

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI · Bogotá, sábado 2 de octubre de 1915 · Número 15609

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

DOCUMENTOS

Bogotá, 18 de septiembre de 1915

Señor doctor Luis Carlos Corral, Secretario General de la Presidencia de la República—Su mano.

Tengo el honor de avisar a usted recibo de la atenta nota número 1858 de 15 de los corrientes en la cual se sirve participarme que el Excelentísimo señor Presidente de la República, por Decreto número 1565, ha tenido a bien nombrarme Ministro del Despacho Ejecutivo en el Departamento de Hacienda.

Doy al Excelentísimo señor Presidente por el digno conducto de usted las más expresivas gracias por el grande e inmerecido honor que me ha discernido al llamarme a colaborar en su Administración.

Haré en el desempeño del Ministerio de Hacienda cuanto me sea posible en servicio de los intereses nacionales y para corresponder dignamente a la confianza que en mí deposita el Excelentísimo señor Presidente.

Agradezco a usted las felicitaciones que me dirige en la atenta nota a que contesto, y me es grato suscribirme de usted atento y seguro servidor,

DIEGO MENDOZA

Bogotá, septiembre 15 de 1915

Señor Secretario General de la Presidencia de la República—En su mano.

Tengo el honor de avisar a usted recibo del muy atento oficio, de esta misma fecha, marcado con el número 1859, en que se ha dignado participarme la designación hecha en mí por el Excelentísimo señor Presidente de la República para Ministro del Despacho Ejecutivo, en el Departamento de Guerra.

Esa escogencia, tan inmerecida con que me favorece el Excelentísimo señor Presidente, desvelará mi gratitud, y me recordará siempre al benévolo Magistrado que así quiso fiar de mí en una época difícil.

Al presentar al Excelentísimo señor Presidente, por el muy digno conducto de usted mi formal excusa para aceptar tan elevado cargo, me es singularmente grato reiterar mi adhesión personal y política al Magistrado que, con tantos títulos y acierto, gobierna la República.

Dios guarde a usted.

GUILLERMO VALENCIA

Al señor doctor don Luis Carlos Corral, Secretario General de la Presidencia de la República—En su Despacho.

La ciudad, septiembre 15 de 1915

Excelentísimo señor doctor don José Vicente Concha, Presidente de la República—En su Despacho.

He tenido la honra de recibir la atenta comunicación de esta fecha en que, por el órgano de la Secretería General, me participa Vuestra Excelencia el nombramiento que por Decreto número 1565, dictado hoy, se ha dignado hacer en mí para Ministro de Instrucción Pública.

Grandemente reconocido quedo a Vuestra Excelencia por haber tenido a bien reiterar, sin títulos bastantes de mi parte, el alto honor con que desde los comienzos de su ilustrada Administración, tuvo a bien distinguirme. Acepto el cargo que se me discierne y en tal virtud pongo de nuevo a las órdenes de Vuestra Excelencia y del Gobierno que preside mis pequeños servicios.

Soy de Vuestra Excelencia atento, respetuoso servidor.

EMILIO FERRERO

La ciudad, septiembre 15 de 1915

Señor Secretario de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de avisarle recibo de su oficio de la fecha número 1862, en que usted me comunica que por designación del Excelentísimo señor Presidente he sido honrado con la Cartera de Obras Públicas, en el Despacho Ejecutivo, y con el fin de dar a Su Excelencia mis agradecimientos por esta nueva prueba de deferencia y para comunicarle la aceptación del mencionado cargo.

Con sentimientos de consideración me es grato suscribirme su atento servidor.

JORGE VELEZ

La Dorada, 17 de septiembre de 1915

Luis Carlos Corral, Secretario General Presidencia República—Bogotá.

Correspondo amable saludo. Ruégole presentar Excelentísimo señor Presidente mi profundo agradecimiento. Tengo la mejor voluntad colaborar digna Ad-

ministración y lamento por lo mismo que circunstancias de orden privado impídanme aceptar tan honrosa designación. Sírvase reiterarle sentimientos adhesión, amistad.

HERNANDO HOLGUIN Y CARO

Bogotá, septiembre 18 de 1915

Señor Secretario de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Señor:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su atento oficio de 15 del presente, señalado con el número 1863, en que me comunica que el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien honrarme con el nombramiento de Ministro del Despacho Ejecutivo en el Departamento de Agricultura y Comercio, por Decreto número 1565 de esa misma fecha.

Me considero sin las necesarias aptitudes—como ya he tenido el honor de manifestarlo verbalmente al señor Presidente—para desempeñar cargo tan importante, y sólo por corresponder a la deferencia con que el Jefe del Estado me ha distinguido, acepto este cargo, en la esperanza de coadyuvar, si no con el contingente de luces de que carezco, repito, sí con el de mi buena voluntad de ayudar al Gobierno en la obra patriótica de procurar la mejor solución posible a las dificultades de la hora presente y a la prosperidad del país.

Con toda consideración me complazco en suscribirme del señor Secretario muy obsecuente servidor,

B. HERRERA

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1622 de 1915 (28 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor José Gaviria Toro Ayudante de la Sección de Recomendados de la Administración Principal de Correos de Medellín, en reemplazo del señor Heliodoro Zapata Ochoa, quien pasa a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1623 de 1915 (28 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al doctor Constantino Mora Médico interino de la Penitenciaría de Pamplona, durante la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1624 de 1915 (28 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Eduardo González Administrador de Correos de Palmira (Valle).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1625 de 1915 (septiembre 28), por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Rodríguez Troncoso Secretario en propiedad de la Sección de Policía de San Andrés y Providencia, por renuncia aceptada al señor Mario Ayarza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1626 de 1915 (septiembre 28), por el cual se hace un nombramiento para la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor General Felipe Molano Comisario de segunda clase de la Oficina Central de Investigación Criminal de la Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1627 de 1915 (28 de septiembre), por el cual se encarga interinamente de la Administración General de Telégrafos Nacionales al Jefe de la Sección 1.ª de dicha Administración, durante una licencia concedida al titular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al señor doctor José Medina Calderón para separarse durante ocho días de la Administración General de Telégrafos Nacionales se encarga durante ese tiempo de dicha Administración al señor Roberto Ramírez B., como Jefe de la Sección 1.ª de aquélla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

CONTRATO celebrado por el señor Recaudador de Hacienda Nacional de San Gil con el Gerente del Banco de dicha ciudad, sobre exención de estampillas en ciertos documentos.

Los suscritos, Bernardo Gómez S., Administrador de Hacienda Nacional del Municipio de San Gil, debidamente autorizado por el señor Administrador Departamental de Hacienda Nacional, y Manuel María Rueda, Gerente del Banco de San Gil, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Bernardo Gómez S., en nombre del Gobierno Nacional, exonera al Banco de San Gil de esta ciudad de la obligación de adherir estampillas de timbre nacional a los cheques y recibos que representan el giro del Banco, siendo entendido que esta exoneración no se extiende a los documentos que deben ir en papel sellado.

Segundo. Manuel María Rueda, como Gerente del citado Banco, pagará al Gobierno la cantidad de tres pesos veintidós centavos ($ 3-22) oro mensuales, por trimestres anticipados, en la Administración Departamental de Hacienda Nacional, por conducto de sus agentes de Bucaramanga.

Tercero. Este contrato durará desde el día primero de marzo, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

Se hace constar que para fijar el valor de este contrato, se ha tomado por base el promedio de documentos gravables con el impuesto, según las operaciones del Banco, en los tres últimos meses.

Se celebra este contrato en virtud de lo que disponen el artículo 15 del Decreto número 909 de 1906, el inciso 6.° del Decreto número 319 de 1912, y teniendo en cuenta también el Decreto número 1529 de 1914, que duplica el impuesto de timbre nacional, fijado en el 909 de 1906.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de la Administración Departamental de Hacienda y del Ministerio de Hacienda.

En constancia se extiende y firma, por duplicado el presente contrato, en San Gil, a doce de febrero de mil novecientos quince.

Bernardo **Gómez S.—Manuel M. Rueda**

Administración Departamental de Hacienda Nacional—Bucaramanga, febrero 17 de 1915.

Apruébase y sométase a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Arturo Mantilla

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 17 de marzo de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Daniel J. REYES.

CONTRATO sobre exoneración del uso de estampillas de timbre nacional, celebrado por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, con la sucursal del Banco de San Gil en dicha ciudad.

Los suscritos, Arturo Mantilla, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional de Santander, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda de la República, por una parte, y Leopoldo Villafrade y Ramiro Yugo Toledo, apoderados generales y agentes del Banco de San Gil en esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Arturo Mantilla, en nombre del Gobierno Nacional, exonera a la Agencia del Banco de San Gil, en esta ciudad, de la obligación de adherir estampillas de timbre nacional a los cheques y recibos que representan el giro del Banco, siendo entendido que esta exoneración no se hace extensiva a los documentos que deben ir en papel sellado.

Segundo. Leopoldo Villafrade y Ramiro Yugo Toledo, como apoderados generales y agentes del Banco de San Gil en esta ciudad, pagarán al Gobierno la cantidad de cuatro pesos setenta y seis centavos ($ 4-76) oro mensuales, por trimestres anticipados, en la Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Tercero. Este contrato durará por el término de seis meses, desde el primero de enero de mil novecientos quince hasta el treinta de junio del mismo año. Se hace constar que para fijar el valor de este contrato se ha tomado el dato de las diversas especies de giros y negocios que en dicho Banco cursan, y que se celebra el contrato en virtud de la autorización que confiere el artículo 15 del Decreto 909 de 1906, y de conformidad con el inciso 6.° del artículo 2.° del Decreto número 319 de 1912, previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bucaramanga, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce.

Se hace constar también que para fijar el valor de este contrato se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 1529 de 1914.

Arturo Mantilla—Leopoldo Villafrade—Ramiro Yugo Toledo.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 19 de febrero de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre exoneración del uso de estampillas de timbre nacional, celebrado por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Manizales con el Gerente del Banco de Depósitos.

Los suscritos, a saber: Angel M. Carvajal S., Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Caldas, en virtud de la autorización que le concede el artículo quince del Decreto número novecientos nueve de mil novecientos seis, orgánico de la renta de papel sellado y timbre nacional, por una parte, y Alfonso Robledo J., Gerente del Banco de Depósitos, en esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1. Carvajal S., a nombre del Gobierno, exonera al Banco de Depósitos de la obligación de adherir estampillas de timbre nacional, a los cheques y recibos que representan el giro del Banco, siendo entendido que esta autorización no es extensiva a los documentos que deben ir en papel sellado.

2.° Alfonso Robledo J., como Gerente del Banco de Depósitos, se obliga a pagar al Gobierno la cantidad de doscientos setenta pesos ($ 270) oro, al semestre, cubriéndolos por trimestres anticipados.

3.° Este contrato durará por el término de seis meses, contados del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos quince, y se podrá prorrogar a juicio de las partes contratantes, y necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se hace constar que para fijar el valor de este contrato se ha tomado el promedio de las diversas especies de giros que cursaron en el Banco, durante el año de mil novecientos catorce.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Manizales, a nueve de enero de mil novecientos quince.

El Administrador, **Angel M. Carvajal—Alfonso Robledo—Testigo, Gabriel Sáenz—Testigo, Andrés Escobar.**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 18 de febrero de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre exoneración del uso de estampillas de timbre nacional, celebrado por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Manizales con el Gerente del Banco de Manizales.

Los suscritos, a saber: Angel M. Carvajal S., Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Caldas, en virtud de la autorización que le concede el artículo 15 del Decreto número 909 de 1906, orgánico de la renta de papel sellado y timbre nacional, por una parte, y Juan de Dios Villegas, Gerente del Banco de Manizales, en esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Carvajal S., a nombre del Gobierno, exonera al Banco de Manizales de la obligación de adherir estampillas de timbre nacional a los cheques (giros) y recibos que representa el giro del Banco, siendo entendido que esta autorización no se hace extensiva a los documentos que deben ir en papel sellado.

2.° Juan de Dios Villegas, como Gerente del Banco de Manizales, se obliga a pagar al Gobierno la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, al semestre, cubriéndolos por trimestres anticipados.

3.° Este contrato durará por el término de seis meses, contados del primero de enero, al treinta de junio de mil novecientos quince, y se podrá prorrogar a juicio de las partes contratantes, y necesita para su validez, la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se hace constar que para fijar el valor de este contrato se ha tomado el (valor del) promedio de las diversas especies de giros que cursaron en el establecimiento durante el año de mil novecientos catorce.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Manizales, enero nueve de mil novecientos quince.

El Administrador, **Angel M. Carvajal S.—Juan de D. Villegas V.—Testigo, Domiciano Marín—Testigo, Roberto Botero T.**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 18 de febrero de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO número 254, celebrado entre el Agente Postal Privado de Colombia en Panamá y el señor N. Chr. Hansen, Ingeniero Mecánico.

Eduardo Espinosa Guzmán, Agente Postal Privado de Colombia en Panamá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda de la República de Colombia, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno**, y N. Chr. Hansen, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° N. Chr. Hansen se compromete:

a) A trasladarse al puerto de Buenaventura por el primer vapor que zarpe para dicho puerto, después de firmado este contrato.

b) A armar los dos barcos guardacostas cuyas piezas se hallan hoy en dicho puerto. Es entendido que estos barcos deben quedar armados completa y correctamente en todo lo que se refiere a su casco, maquinaria, calderas, ejes, hélices, etc., etc., y a satisfacción del Gobierno de Colombia.

c) A empezar los trabajos antedichos tan pronto como llegue a Buenaventura.

d) a organizar los trabajos de la manera más conveniente para los intereses de Colombia, a fin de que la obra quede concluída en el menor tiempo posible.

e) A asistir personalmente a cuantas pruebas de maniobra fueren necesarias antes de la entrega de los barcos listos para prestar servicio.

f) Hansen, como Jefe Mecánico de la obra que va a emprender tendrá el derecho de escoger los empleados y demás subordinados; aceptando los obreros que el Gobierno le facilite, pero reservándose el derecho de despedir a todo aquel que resultare incompetente o insubordinado.

g) En caso de que los servicios del señor Hansen, estipulados en este contrato, no fueren satisfactorios, el Gobierno tendrá derecho a despedirlo mediante el pago de su pasaje de regreso a Panamá, más un mes de sueldo, contado desde el día en que se le notifique, por escrito, que el Gobierno prescinde de sus servicios por alguna causa justa y comprobada.

2.° El Gobierno de Colombia se compromete:

a) A pagar a N. Chr. Hansen la suma de trescientos pesos ($ 300) oro americano, como remuneración mensual, como Mecánico armador de los dos guardacostas enviados por la Casa constructora de Yarrow a Buenaventura. Este sueldo empezará a ser devengado por Hansen desde el día que se embarque con destino a Buenaventura, y le será pagado por la Aduana de dicho puerto, por mensualidades vencidas, pero si Hansen solicitare el pago de la primera mensualidad anticipada, el Gobierno accederá a esta solicitud.

b) A facilitar a Hansen el pasaje de ida y regreso de Panamá a Buenaventura y de Buenaventura a Panamá, en primera clase.

c) A reconocerle el sueldo mensual estipulado por este contrato a Hansen, hasta el día en que regrese a esta ciudad.

d) A suministrar a Hansen todo el material, herramientas, andamios, grúas, maderas, etc., etc., que sean indispensables para llevar a cabo la obra; igualmente suministrará toda la asistencia mecánica, operarios y peones que fueren necesarios para llevar a buen término la armadura de dichos barcos.

e) El Gobierno no hará responsable a Hansen por demoras causadas por fuerza mayor o caso fortuito o por desperfectos en la obra, si ellos fueren ocasionados por malos materiales suministrados por el Gobierno o por obreros incompetentes impuestos a Hansen por el Gobierno.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos quince (1915).

E. Espinosa Guzmán, Agente Postal Privado de Colombia—**N. Chr. Hansen.** Testigo, **A. Fajardo H.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 29 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre arrendamiento de de local y útiles de escritorio para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento de Boyacá.

Los suscritos, a saber: Eladio J. Gómez, Secretario de Gobierno del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Gobernador del mismo, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Hacienda, como consta del telegrama número 1196, de fecha 21 del presente mes, que en lo sucesivo se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Carlos Torres G., en su propio nombre, que en adelante se denominará **el Contratista**, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno un local compuesto de dos piezas, cómodo, y convenientemente aseado, para establecer allí la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento, y a suministrar a la misma Oficina útiles de escritorio de buena calidad, por valor de seis pesos ($ 6) oro mensuales, y de acuerdo con las indicaciones del Jefe de la mencionada Oficina.

Segundo. El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, y mediante la presentación de cuentas, debidamente comprobadas y visadas, la suma de doce pesos ($ 12) mensuales por ambos servicios, o sea a seis pesos ($ 6) oro por el arrendamiento mensual del local, y seis pesos ($ 6) oro para útiles de escritorio.

El presente contrato durará en vigencia por el término de un año, contado desde el primero de los corrientes, fecha desde la cual suministró el Contratista el local indicado y los útiles de escritorio, y necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y de la del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, que se firman con testigos, en Tunja, a veintinueve de enero de mil novecientos quince.

Eladio J. Gómez—Carlos Torres G. Testigo, **Aurelio Acosta**—Testigo, **Gabriel Zubieta.**

—

Gobernación del Departamento—Tunja, enero 29 de 1915.

Aprobado.

Alejandro Motta—El Secretario de Gobierno, **Eladio J. Gómez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

—

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento del Tolima.

Los suscritos, a saber: Alejandro Caicedo, en su carácter de Gobernador del Departamento del Tolima, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, en telegramas números 119 y 153, de fechas 21 y 27 de enero último, y Asisclo Vargas, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete a suministrar para la Oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional de este Departamento, a todo costo, los útiles de escritorio para el servicio de dicha Oficina, consistentes en papel de oficio, sobres para notas, libro copiador de notas, tinta, plumas, lacre, goma secantes, empates, lápices, borradores de caucho, una lezna y cáñamo, todo a satisfacción del Director Subalterno de Estadística, suministro que se hará mensualmente, excepción del copiador de notas, el cual se reemplazará tres días antes de acabarse el primero, y así con los demás que se necesiten.

El Gobernador del Departamento se compromete a hacer pagar a Vargas, del Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, previa presentación de cuentas de cobro en forma legal y visadas por el Director Subalterno de Estadística Nacional, durante el tiempo comprendido del 1.° de enero, fecha desde la cual se viene haciendo el suministro, hasta el 31 de diciembre del presente año, la suma de quinientos pesos ($ 500) papel moneda, por valor de cada mensualidad.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman dos ejemplares, en Ibagué, a quince de febrero de mil novecientos quince, por ante dos testigos.

Alejandro Caicedo—Asisclo Vargas. Testigos, **Uladislao Ruiz—Efraím Forero G.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

—

CONTRATO sobre suministro de muebles para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento de Boyacá.

Los suscritos, a saber: Eladio J. Gómez, Secretario de Gobierno del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Gobernador del mismo, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Hacienda, como consta del telegrama número 1196, de fecha 21 del presente mes, que en lo sucesivo se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Francisco Rodríguez, en su propio nombre, que en adelante se denominará **el Contratista**, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno los siguiente muebles, para el servicio de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento:

Un escritorio del mismo estilo y dimensiones de los que están al servicio de la Dirección Departamental de Higiene.

Tres mesas con sus respectivos cajones y cerraduras, de un metro veinte centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho, cada una, para los Oficiales Escribientes y Portero de la Oficina.

Una mesa de dos metros de largo por uno de ancho, con sus respectivos cajones y cerraduras, para la formación de los cuadros estadísticos.

Una mesa fuerte apropiada para la prensa de copiar.

Un estante de seis metros de largo por dos metros con veinte centímetros de alto y con las casillas y compartimientos que determine el Director de Estadística Nacional del Departamento.

Un estante de un metro ochenta centímetros de ancho por dos metros con veinte centímetros de alto, con armario en la mitad y su respectiva cerradura.

Media docena de asientos de paja.

Estos muebles serán todos de madera de buena calidad, barnizados, fuertes y bien construídos.

Segundo. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por valor de los muebles relacionados, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, en esta forma: la mitad, o sean sesenta pesas ($ 60), tan pronto como el presente contrato sea aprobado, y el resto al entregar los muebles a satisfacción del Gobierno y de acuerdo con las condiciones aquí estipuladas.

Para mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista y para garantizar las sumas que reciba anticipadamente el Contratista, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Baudilio Camargo, quien en prueba de que acepta firma este documento.

Para que este contrato surta sus efectos se necesita que sea aprobado por el señor Gobernador y por el señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo cual se extiende el presente documento por duplicado, que se firma con testigos, en Tunja, a treinta de enero de mil novecientos quince.

Eladio J. Gómez—Francisco Rodríguez D.—Baudilio Camargo.

Gobernación del Departamento—Tunja, enero 30 de 1915.

Aprobado.

Alejandro Motta—El Secretario de Gobierno, **Eladio J. Gómez.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre provisión de útiles de escritorio para la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento del Cauca.

Conste por el presente documento que nosotros, a saber: Miguel Arroyo Díez, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Ricardo Vallecilla D., por otra, hemos celebrado el siguiente contrato, para la provisión de útiles de escritorio a la Dirección Subalterna de Estadística Nacional en el Departamento del Cauca:

1.° Vallecilla se compromete a suministrar al Director Subalterno, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro en útiles de escritorio propios para la Oficina, y a los precios corrientes en la plaza, todo de acuerdo con las indicaciones que le haga el Director.

2.° Igualmente se compromete Vallecilla a seguir suministrando al Director Subalterno la cantidad de cuatro pesos ($ 4) oro cada mes, en los útiles de escritorio que se necesiten para la Dirección, según lista que en cada caso hará el Director.

3.° El Gobernador del Departamento se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional a Vallecilla la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro, importe de los útiles para el establecimiento de la Oficina, tan pronto como sea aprobado el presente contrato y comunicada la orden de pago al Administrador Departamental de Hacienda Nacional.

4.° Respecto de los cuatro pesos ($ 4) oro mensuales por el importe de los gastos de escritorio para la misma Oficina, Vallecilla formulará la cuenta de cobro correspondiente, que será visada por el Director Subalterno y llevará el páguese del señor Gobernador.

La factura original de Vallecilla con el **visto bueno** del Director Subalterno, será el comprobante de la partida de treinta pesos ($ 30) oro por útiles de escritorio.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se hace constar que para celebrar este contrato el Gobernador del Departamento ha sido expresamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en su telegrama número 221 de 4 de los corrientes.

En fe de lo cual firmamos el presente, ante dos testigos, en Popayán, a diez y seis de febrero de mil novecientos quince.

Miguel Arroyo Díez—Ricardo Vallecilla D.—Testigo, **Abraham Valencia.** Testigo, **Ezequiel Murillo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 139.

En la ciudad de Bogotá, a veinte de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto continuo se pusieron en conocimiento del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Por telegrama de fecha 18 del presente mes solicita se le indique cuál de los numerales 17 o 22 de la Tarifa corresponde a los jamones secos en sal, sin preparar. Resuelto: Los jamones a que se refiere el anterior telegrama corresponden al numeral 22, en donde están expresamente mencionados y gravados con diez y siete centavos.

2.° Rafael Ponce F. Solicita, por medio de memorial de esta misma fecha, la reconsideración del fallo dictado por el Jurado a su reclamo, en sesión del 15 del presente mes, acta número 137, relacionado con la clasificación dada a los pernos. Resuelto: No se accede a lo solicitado en el precedente memorial, y confírmase lo dispuesto por el Jurado, en el acta número 137, de fecha 15 del presente mes.

3.° J. A. González, de Barranquilla. Por medio de memorial de fecha 30 de agosto pide, para evitar clasificaciones injustas, se ilustre el criterio de los señores Agentes Postales, para que no opongan trabas a los que quieren introducir algo nuevo al país, en materia de agricultura, como le ha pasado al solicitante, con la introducción de unos paquetes de semillas de hortaliza. Resuelto: Para la liquidación de los derechos sobre los efectos que entran al país en encomiendas postales, debe procederse de conformidad con el artículo 2.° de la Ley 99 de 1914.

4.° R. Echeverría & Compañía. Reclamación relacionada con la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 118 del vapor **Zacapa**, de fecha 5 de julio último. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

5.° Lindemeyer Wiese & Compañía. Reclamación referente al aforo hecho por la Aduana a un barril, comprendido en el manifiesto número 104 del vapor **Modiva**, de fecha 2 de julio próximo pasado. En vista del dictamen del Jefe de la Oficina Merciológica, el Jurado resuelve confirmar la clasificación dada al aceite de ricino por la Aduana de Barranquilla.

6.° Faillace Hermanos. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 70 del vapor **Santa Marta**, de fecha 19 de julio último. Habiendo cumplido los introductores lo dispuesto por la segunda parte del artículo 89 del Código Fiscal de 1873, el Jurado resuelve: Absuélvese del recargo del 25 por 100, liquidado por la Aduana de Barranquilla, y confírmase en lo demás la liquidación.

7.° Montoya, Patiño & Compañía. Reclamación relacionada con la clasificación dada a las cercas de alambre de hierro del manifiesto número 91 del vapor **Almirante**, de fecha 25 de julio próximo pasado. Resuelto: El impuesto asignado por la Aduana es correcto, pero corresponde al numeral 1021, gravado también con cinco centavos.

8.° Vicente Cacciopoli & Compañía. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 71 del vapor **Siena** de 5 de julio próximo pasado. Resuelto: Absuélvese de la multa.

9.° Eslait & Eljach. Reclamación relacionada con la clasificación y multa impuesta a los bultos comprendidos en el manifiesto número 15 del vapor **Concettina di Giorgio**, de fecha 20 de septiembre de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

10. Adolfo Venturoli. Reclamación referente a la multa impuesta a cincuenta cajas, números 5452-5301, comprendidas en el manifiesto número 40 del vapor **Savoia**, de fecha 3 de agosto del presente año. Resuelto: Confírmase la multa impuesta al manifiesto

número 40, por la Aduana de Barranquilla.

11. Vicenzo Caccioppoli & Compañía. Reclamación relativa a la multa asignada al manifiesto número 34 correspondiente al vapor Savoia, de fecha 3 de agosto del año en curso. Resuelto: Confírmanse la multa y el recargo del inventario.

Siendo las cinco de la tarde, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 140.

En la ciudad de Bogotá, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión del 16 de agosto último.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador General de Correos. Con oficio número 1443 remite muestra de una ocarina de barro, para que se le indique el numeral en que deba aforarse. Resuelto: Las ocarinas de barro como la muestra presentada corresponden al numeral 294, gravado con seis centavos por kilogramo.

2.° Eduardo Rodríguez Piñeres, apoderado de Franco, Cobo & Compañía. Por medio de memorial, y como apoderado de los señores Franco, Cobo & Compañía, de Cartagena, solicita reconsideración de la resolución del Jurado, de fecha 16 de agosto, con referencia a los tubos. Resuelto: No se accede a lo solicitado en el presente memorial, y confírmase en todas sus partes lo hecho por el Jurado en acta número 125, de fecha 16 de agosto último.

3.° Samper Uribe & Compañía. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto 44 del vapor **Santa Marta** de 27 de marzo del corriente año. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

4.° W. Heidmam & Compañía. Reclamación relativa a la clasificación dada a los bultos de pintura del manifiesto número 1 del vapor **Modiva** de 28 de junio último. Resuelto: De conformidad con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica se confirma la clasificación hecha por la Aduana.

5.° Jacobo Moreno H. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 20 del vapor **Sachsenwald** de 2 de julio de 1913. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta al manifiesto número 20.

6.° Carlos Obregón & Compañía. Reclamación relacionada con la clasificación dada a los bultos de paño de algodón y lana del manifiesto número 15 del vapor **Meltonian** de 19 de junio último. Resuelto: Confírmase la clasificación.

7.° Eliseo Serrano C., de Bucaramanga. Reclamación referente al aforo dado a los polvos para bestias del manifiesto número 25 del vapor **Carrillo** de 12 de junio del corriente año. Resuelto: En vista del análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, que dice: "La muestra de polvos que se me ha enviado para su análisis, es de polvos medicinales y reconstituyentes para animales, a base de arsénico, aplicables únicamente en veterinaria," refórmese la clasificación y afórense los polvos en el numeral 584, gravado con veinticinco centavos.

8.° Ramos & Castillo. Reclamación relativa al aforo dado por la Aduana a cuarenta barriles de vinos declarados tintos, del manifiesto número 24 del vapor **Santa Marta** de 22 de mayo de 1915. Resuelto: Refórmase la clasificación al numeral 228 y del recargo se absuelve. Se hizo análisis de la muestra del vino.

9.° Fadul Hermanos. Reclamación relacionada con el aforo y recargo impuesto en la liquidación del manifiesto número 30 del vapor **Almirante** de 24 de julio de 1915. Resuelto: Confírmanse la clasificación y el recargo.

10. Compañía de Energía Eléctrica. Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana a los bultos números 755|56 del manifiesto número 20 del vapor **Chancellor** de 8 de julio del presente año. Resuelto: refórmese la liquidación en el sentido de aforar los tornillos de hierro para aisladores, a razón de un centavo el kilo, del numeral 788, como accesorios de ellos.

No habiendo otro asunto de qué tratar, y siendo las cuatro y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

RELACION de los expedientes por reclamaciones que no han entrado al Jurado de Aduanas por falta de papel de la vigencia en curso.

Aduana de Cartagena.

1911. Introductor, Juan C. Uribe e Hijos. Reclamo: multa.

1911. Introductor, L. Mejía S. & Compañía. Reclamo: clasificación.

1911. Introductor, Clodomiro Díaz. Reclamo: clasificación.

1912. Introductor, Pedro Bossio. Reclamo: multa.

1912. Introductor, Víctor Sperling. Reclamo: multa.

1912. Introductor, Rafael Meissel. Reclamo: clasificación.

1912. Introductor, Rafael Espinosa Prieto. Reclamo: clasificación.

1912. Introductor, Tracey Brothers. Reclamo: clasificación.

1912. Introductor, Carreño Hermanos. Reclamo: clasificación.

1912. Introductor, Pineda López & Compañía. Reclamo: clasificación.

1912. Introductor, Americo Ciardelli. Reclamo: clasificación.

1912. Introductor, Demetrio López & Compañía. Reclamo: multa.

1913. Introductor, A. & J. Melink. Reclamo: clasificación y multa.

1913. Introductor, Ignacio Martínez S. Reclamo: clasificación y multa.

1913. Introductor, Benito Wessels. Reclamo: clasificación.

1913. Introductor, Marco A. Gómez. Reclamo: clasificación.

1913. Introductor, Emilio Correa (2). Reclamo: clasificación y multa.

1913. Introductor, Larsen & Compañía. Reclamo: clasificación.

1913. Introductor, Bernardo Navarro. Reclamo: clasificación.

1913. Introductor, Benito Ordóñez e Hijos. Reclamo: multa.

1913. Introductor, Joaquín Castro Zorrilla. Reclamo: clasificación.

1913. Introductor, M. Valderrama S. (2). Reclamo: clasificación.

1913. Introductor, Dager Hermanos. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Espriella Hermanos. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Agustín A. Flórez (2). Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Pulido Hermanos. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Eliseo Serrano S. (2). Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Pinzón Schmilling. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Ismael Correa & Compañía (2). Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Carlos Restrepo & Compañía (2). Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Max. M. Méndez e Hijos. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Colombian Mining C.° Limited. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, H. & A. de Zubiría. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Juan Díaz Granados. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, J. de J. Cadena. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Ferrer & Andrade. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Hipólito Pinto. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Pablo Loos. Reclamo: clasificación.

1914. Introductor, Restrepo & Peláez. Reclamo: clasificación.

Bogotá, septiembre 30 de 1915.

El Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado de Aduanas.

Joaquín Molano P.

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1 de 1915 (septiembre 30), por el cual se promueve a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo número 1621 de 25 de los corrientes, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al Subteniente Rafael Roderos, del Regimiento de Infantería **Ricaurte número 3**, al Batallón de Ingenieros **Caldas**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario, encargado del Despacho—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 2 de 1915 (septiembre 30), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de 25 de los corrientes, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días renunciables

solicita el Subteniente Joaquín Bonitto, para separarse del puesto de Ayudante del Comando de la 1.ª División del Ejército, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario, encargado del Despacho—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano**.

DECRETO número 1631 de 1915 (septiembre 28), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Floresmiro Zarama para Guardaparque de Pasto, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero**.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$		110,678 62

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para The Barranquilla Railway Company		3,000 ..
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los señores López Pumarejo & Compañía		1,000 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	11,511 19	
En vales del Tesoro, con intereses	1,322 01	12,833 20
De la misma, consignó el señor Nicolás Fortich para el señor Benjamín Gómez . .$		50 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	5,006 55	
En vales del Tesoro, con intereses	579 97	5,586 52
De la Aduana de Buenaventura, consignó el señor Vicente Olarte Camacho para la señora Tulia Morales . . . .$		50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Londoño para el Banco de Sucre		7,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		4,480 ..

Registros de marcas.

Consignó la Empresa Bavaria, por derechos de registro de dos marcas de fábrica		30 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Regimiento **Bolívar**, por sobrante en sueldos del personal en agosto último		... 87
Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas, y pagada hoy en esta Oficina . .		10 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		1 40
Suma . . . . $		144,720 61

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 732, a favor del señor R. J. Cardona, Síndico, valor de raciones de mujeres sumariadas, en la Cárcel de esta ciudad en agosto último . . . . $	274 23	
Pagado por sueldos	139 65	413 88
Pasan . . . . $		413 88

Vienen . . . . $		413 88

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 377, a favor del señor Ricardo Londoño, valor de devolución de una multa de aduana . . . . $	76 24	
Número 723, a favor de la Compañía Colombiana de Tejidos, valor de devolución de una multa de aduana	123 70	199 94

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1302, a favor de los señores Hollmann & Compañía, valor de varios efectos para rancho de la Escuela de Suboficiales . . . .$	220 ..	
Número 1355, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en dicha Escuela en agosto último	27 50	
Número 1185, a favor del señor Antonio Pachón V., valor de cien pares de polainas para el Ejército	180 ..	
Número 1225, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de efectos para limpia de armamento	97 77	
Número 1314, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios artículos para reparación de equipo	99 50	
Número 1334, a favor del señor Evangelista Rozo, valor de un caballo para servicio del Ejército	300 ..	
Número 1340, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material para el Estado Mayor en junio último . . .	166 ..	
Número 1377, a favor del señor Jesús Suárez, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 1378, a favor del señor Miguel Alonso, valor de una hoja de cuero satinado para el equipo del Ejército	7 50	
Número 1379, a favor del señor Marco A. Rodríguez, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 1385, a favor del señor Francisco Garzón, valor de cien pares de botines para el Ejército	280 ..	
Número 1394, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1395, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cuatro libras de naftalina para el Almacén del Parque	2 40	
Número 1425, a favor de la señora María Antonia de Espinosa, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Pasan . . . . $	2,240 67	613 82

Vienen . . . . $	2,240 67	613 82
Número 1466, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de trescientos cinco metros de tranceleta para vestuario del Ejército	82 35	
Número 1519, a favor del señor Hipólito Bolívar, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1520, a favor del señor Daniel Cadena, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1521, a favor del señor Pedro Ortiz E., valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 1523, a favor del señor Joaquín Contreras, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1530, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de un par de petacas para servicio del Ejército	38 ..	
Número 1531, a favor del señor Miguel Alonso, valor de diez cueros satinados para equipo del Ejército	75 ..	
Número 1439, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de servicios veterinarios en los ganados del Ejército	50 ..	
Número 1540, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª en agosto último	30 ..	
Número 1542, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para limpieza de armamento	40 50	
Número 1561, a favor de la señorita María Paláu, valor de cincuenta cargas de salvado para las brigadas	70 ..	
Número 1068, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en junio último . . .	2,080 ..	
Número 1089, a favor de los señores Rafael Negret y Constantino Rojas, valor del primer contado del contrato por suministro de quinientos ejemplares de la obra titulada **Servicio interno de los Cuerpos de tropa de Infantería**	250 ..	
Número 1411, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en julio último	259 50	5,966 02

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 960, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de beca en la Facultad de Medicina en agosto último $		20 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	2,462 ..	
Por intereses	61 62	2,523 62

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $		385 99

Remesas.

Al Habilitado de Pensiones, por completo del valor de pensiones y auxilios en junio último . . . . $	22,127 ..	
Pasan . . . $	22,127 ..	9,509 45

Vienen . . . . $	22,127 ..	9,509 45
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Florencia. Número 56, a favor de la señora Dolores de Daza .	100 ..	
Ibagué. Número 107, a favor del señor Marco Restrepo . . .	230 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:		
Número 152, a favor del señor Pedro Antonio Peña . .	200 ..	
Número 155, a favor del mismo	161 ..	
Número 161, a favor del mismo	36 ..	
Número 163, a favor del mismo	49 ..	
Número 162, a favor del mismo	15 ..	
Número 160, a favor del mismo	30 ..	
Número 168, a favor del mismo	66 ..	
Número 166, a favor del mismo	45 ..	
Número 172, a favor del mismo	61 ..	
Número 171, a favor del mismo	48 ..	
Número 173, a favor del mismo	24 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 277, a favor del señor Esteban Cifuentes . . .	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de radicación del señor Antonio Manrique en agosto, a favor de la señora María E. de Manrique	50 ..	23,262 ..
Suma . . . . . $		32,771 45

RESUMEN

Débito . . . .$	144,720 61
Crédito	32,771 45
Existencia . . . . . $	111,949 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	517 75
En vales del Tesoro	1,904 16
En documentos	97,696 42
En papel moneda	11,827 51
Suma igual . . . . . . $	111,949 16

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 17 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		111,949 16

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	13,479 91	
En vales del Tesoro con intereses	1,557 23	15,037 14
Pasan . . . . $		126,986 30

Vienen . . . . $		126,986 30
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	1,537 01	
En vales del Tesoro con intereses	180 67	1,717 68
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Juan de D. Gutiérrez para el señor P. Gutiérrez. . $		4,200 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, a cuenta del producto de esta renta		4,000 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Cámara de Representantes, por valor de multas impuestas a varios empleados		10 74
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		 90
Suma . . . . . . $		136,915 62

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $		91 20

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1366, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de auxilios de marcha y útiles de escritorio de dos Oficiales del Regimiento **Tolima** . . . . $	132 ..	
Número 1563, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de útiles de escritorio, limpieza de armamento, etc., de la Contaduría del Departamento de Guerra	29 40	
Número 1564, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la segunda semana del corriente mes	1,257 98	
Número 1565, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana	1,094 21	
Número 1567, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en dicha semana	1,323 16	
Número 1568, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en dicha semana	953 23	
Número 1569, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando Superior de Guerra en dicha semana . .	306 85	
Número 1570, a favor del mismo, valor de sueldo del Ayudante Oficial de la Comisión de Reemplazo en agosto último . .	85 50	
Número 1571, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de útiles de escritorio, alumbrado y jabón del Regimiento **Tolima** en agosto último	47 24	
Número 1573, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel del dicho Regimiento en agosto último	10 ..	
Número 1574, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento **Bolívar** en agosto último . .	110 ..	
Número 1575, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino del Regimiento **Tolima** en agosto último	75 ..	
Pasan . . . . $	5,424 57	91 20

Pasan . . . . $	5,424 57	91 20
Número 1579, a favor de la señora Avelina Comunay, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110	
Número 1582, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes y fletes por cuenta del Ministerio de Guerra en agosto último	72 97	
Número 1586, a favor del señor Augusto Rocha, valor del arrendamiento de la casa número 423 de la calle 10, en un mes al 7 de octubre próximo	64 ..	5,671 54

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 949, a favor del señor Julio G. Ribón, valor de acarreo de textos de enseñanza . . . . $		16 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 71, a favor del señor Simón Aza, Intendente, valor de gastos en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria . . . . $	500 ..	
Número 77, a favor del mismo, valor de iguales gastos . .	300 ..	800 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 327, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	3,750 ..	
Número 303, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en julio último	1.794 07	
Número 296, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento de las oficinas ocupadas por el Poder Judicial en el edificio de San Francisco en julio último	600 ..	
Número 311, a favor del señor José Manuel Umaña, valor del arrendamiento en agosto último de la casa número 158 de la calle 11, ocupada por el Consejo de Estado	360 ..	6.504 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1.848 ..	
Por intereses	56 16	1.904 16

Remesas.

A la Administración de la Salina de Chita, por conducto del señor José Germán Malo . . . . $	80 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Cali. Número 86, a favor de la señora Soledad de Borrero.	40 ..	
Ibagué. Número 108, a favor de los señores H. Mejía & Compañía	200 ..	
Ibagué. Número 109, a favor del señor Ricardo Holguín . .	700 ..	
Florencia. Número 62, a favor de la señora Lucrecia Bernal	15 ..	1,035
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		. . . 20
Suma . . . . . $		16,022 17

RESUMEN

Débito . . . . $	136,915 62
Crédito	16,022 17
Existencia . . . . $	120,893 45

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $	412 75
En vales del Tesoro	1,761 90
En documentos	111,944 91
En papel moneda	6,770 57
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
Suma igual . . . . . . $	120,893 45

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 30.110 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 907, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico de Restrepo Mejía en agosto último . . . . . $ 50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 782, a favor de las escuelas del Municipio de Paipa, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último. Leonardo Cárdenas, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . 176 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de la libranza número 26, a favor del señor Andrés Bolaños. . 42 .. 268 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 29,842 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.262,163 ..
Se han amortizado	676,798 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	585,365 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 120,893 45

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,954 94
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 457 41 — 4,412 35

De la misma, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para la Compañía Agrícola y Comercial . . . . $ 10,000 ..
De la misma, consignó el señor Aquilino Osorio para los señores V. Dugand e Hijo . 1,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,252 50

Pasan . . . . $ 1,252 50 — 136,305 80

Vienen . . . . $ 1,252 50 — 136,305 80
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 143 44 — 1,395 94

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .$ 6,190 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 1,489 43
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, proveniente de entradas en esa Oficina 5,588 90
De la Aduanilla Nacional de Medina, por impuesto de sales en agosto último 6 20

Registros de marcas.

Pagaron los señores Gutiérrez & Escobar, por derechos de registro de dos marcas de fábrica . . . . 30 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 12 80

Suma . . . .$ 151,019 07

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1370, a favor del señor Wenceslao Jiménez, valor de veintiséis piezas de lienzo para equipo del Ejército . . . .$ 62 40
Número 1410, a favor del mismo, valor de varios artículos para el Ministerio de Guerra . 51 ..
Número 1515, a favor del mismo, valor de quinientos sesenta y siete metros de lienzo para vestuario del Ejército . . . 84 ..
Número 1538, a favor del mismo, valor de varios artículos para el Taller Nacional de Artes Mecánicas 31 93
Número 1576, a favor de la señora María B. de Montoya, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..
Número 1580, a favor del señor Benito Acosta, valor de conducción de elementos de guerra en la ciudad 2 80
Número 1581, a favor del señor Benito Acosta, valor de acarreo de forrajes . . . . . 5 60 — 347 73

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 898, a favor del señor José Miguel Domínguez, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en agosto último . . . . $ 20 ..
Número 919, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en agosto último . . 1,000 ..
Número 649, a favor del señor Luis Peña Sánchez, valor de sesenta y cinco mil cuadernos en blanco para las escuelas . . 975 .. — 1,995 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,701 ..
Por intereses . . . . 60 .90 — 1,761 90

Avances.

Pagado con cargo a esta cuenta al Juez de Ejecuciones Fiscales, por honorarios de peritos avaluadores . . . .$ 12 ..

Pasan . . . . $ 4,116 63

Vienen . . . . $			4,116 63

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 110, a favor del señor Aparicio Angel . . . . $	300 ..		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros:			
Número 78, a favor del señor José Joaquín Serrano . . .	1,000 ..		
Número 44, a favor del Banco de Bogotá	1,000 ..		
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:			
Número 271, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	208 90		
Número 279, a favor de la señorita María de J. Navas . .	70 ..		
Número 281, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	320 ..		
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en agosto, a favor del señor Víctor Krohne	80 ..		2,978 90
Suma . . . . . . $			7,095 53

RESUMEN

Débito . . . . $	151,019 07
Crédito	7,095 53
Existencia . . . . . $	143,923 54

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . $	3 32
En oro	412 75
En vales del Tesoro	2,090 28
En documentos	129,812 70
En papel moneda	11,604 49
Suma igual . . . . . $	143,923 54

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	29,842 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.262,163 ..
Se han amortizado	678,499 ..
Quedan en circulación $	583,664 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1612 de 1915 (24 de septiembre), por el cual se crea el puesto de Ayudante Inspector de la Junta de Canalización de Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que para la mejor organización de los trabajos de la limpia y canalización del río Magdalena, así como para la atención inmediata de los vehículos y del Taller y Almacén de la Canalización, se hace necesaria la colaboración de un empleado superior con conocimiento y práctica suficientes en los trabajos que hayan de verificarse relacionados con la limpia y canalización del río.

2.° Que a fin de conseguir las mayores economías posibles en todos los trabajos que se emprenden, es conveniente ejercer inspección y fiscalización permanente sobre los gastos del ramo.

3.° Que el Secretario de la Junta por sí sólo no podría a la vez atender con la eficacia que las necesidades del ramo demandan, las labores de la Oficina de la Junta, y aquéllas de que se hace mención en los considerandos anteriores, **decreta:**

Artículo 1.° Créase el puesto de Ayudante de la Junta e Inspector General de los trabajos, de libre nombramiento y remoción de la Junta de Canalización.

Artículo 2.° Las funciones del Ayudante de la Junta e Inspector General de trabajos serán las siguientes:

a) Intervenir en el recibo de todos los vehículos y del Taller Almacén y materiales y útiles de la Canalización, así como en la formación de los inventarios a que se refieren los artículos 31 y 32 del Decreto número 797 de 1915 (mayo 5).

b) Presentar semanalmente a la Junta un proyecto de los trabajos que hayan de ejecutarse para la reparación y conservación de los vehículos y de los que fueren necesarios para conservar y mejorar el cauce en los caños de Barranquilla.

c) Inspeccionar todos los trabajos y cuidar de que éstos se ejecuten conforme a los planos acordados y ordenados por la Junta.

d) Atender al recibo y despacho de los vehículos, haciendo formar y examinar los inventarios del equipo y útiles de cada uno de ellos, en cada viaje.

e) Inspeccionar y fiscalizar la confección de roles de las dragas y demás vehículos de la Canalización, y los de todos los trabajos del ramo. Estos roles serán visados por dicho Ayudante Inspector, antes de ser presentados a la Junta.

f) Inspeccionar y fiscalizar el suministro de provisiones de despensa y de máquina para las dragas y demás vehículos, así como el de combustible.

g) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le confiera la Junta.

Artículo 3.° Mientras la Junta no contrate la dirección de los trabajos de limpia y canalización del río Magdalena con el Ingeniero especialista de que trata el parágrafo 2.° del artículo 16 del Decreto 797 de 1915, la dirección de tales trabajos quedará a cargo del mencionado Ayudante e Inspector General de trabajos, de acuerdo con las disposiciones que adopte la Junta.

Artículo 4.° El Ayudante Inspector prestará fianza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto número 797, ya citado.

Artículo 5.° El sueldo del Ayudante de la Junta e Inspector General de trabajos será de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de septiembre de 1915.

JOSÉ VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Enrique L. Román, mayor de edad, vecino de este Municipio, y en mi carácter de socio administrador de la Casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de H. L. Román e Hijos, ante Vuestra Señoría me presento y digo:

Desde hace muchos años, y cuando aún no existía la persona jurídica a cuyo nombre hablo, vengo personalmente fabricando un remedio para la expulsión de las lombrices, que se conoce con el nombre de **Vermífugo Román**. Ese específico se ha venido preparando permanentemente, no sólo cuando yo era dueño único y exclusivo de la **Farmacia Román**, sino desde que dicha farmacia y droguería forma uno de los objetivos principales de la firma social arriba mencionada. A esa firma he transmitido desde que se fundó, y así lo declaro hoy, en la mejor forma de derecho, todos los derechos y conocimientos en cuanto a la propiedad, modo de preparación y marca del referido **Vermífugo**.

Pero como la marca con que venimos distinguiéndolo, y es por la que se le conoce y solicita, en todas las plazas comerciales del país, y aun fuéra de él, no ha sido registrada hasta ahora, vengo a pedir, tanto a mi propio nombre, como al de la Casa de H. L. Román e Hijos, que por el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, y después de llenadas las formalidades de los artículos 12 y siguientes de la Ley 110 de 1914, se expida a favor de la Casa comercial citada la certificación constitutiva del título de propiedad de la marca que usamos para distinguir el medicamento a que le venimos dando el nombre de **Vermífugo Román**, y que nos conceda el consiguiente derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con la amplitud de efectos de que trata la citada Ley, durante el término de veinte años.

Para llenar los requisitos exigidos por el inciso 2.° del artículo 11, consigno los siguientes pormenores:

Es dueño de la marca de fábrica cuyo registro se pide la Casa comercial de H. L. Román e Hijos, domiciliada en esta ciudad, capital del Departamento de Bolívar, y ella es el dueño de la marca citada, porque esa es mi voluntad como preparador del medicamento de que se trata.

La marca que deseamos registrar se compone de los siguientes elementos, que consideramos esenciales:

Un frasquito cilíndrico, de nueve y medio centímetros de altura, por dos y medio centímetros de diámetro, medidos por el exterior. El diámetro se refiere a la base. Cada frasquito lleva en alto relieve estas palabras: **Vermífugo Román—Cartagena.** Sobre el frasquito, y después del envoltorio usual, usamos una etiqueta de papel blanco, en cuyo anverso aparecen estos distintivos: una viñeta de siete y medio centímetros cuadrados, impresa en tinta negra, y que consta de las particularidades que paso a anotar: arriba, en el ángulo superior izquierdo, el escudo nacional; en el centro, o sea a la derecha del escudo, un emblema o alegoría de un laboratorio químico; debajo del escudo, la alegoría de la Maternidad; en el centro, abajo, una figura circunscripta por líneas ondulosas, que llevan dentro las palabras: **Farmacia Román**, y a la derecha, o sea en el ángulo inferior derecho, una figura que representa a Esculapio, o el padre de la Medicina.

Debajo de ese cuadro, y a todo su ancho, pero con sólo un centímetro y tres cuartos de alto, se ve impreso en tinta roja, un fondo que deja leer estas palabras, que tienen el color del fondo de la etiqueta: **Vermífugo Román—Cartagena.**

Y a la izquierda, a todo el través de los cuadros que he mencionado, aparece impreso, en tinta roja, el facsímile: **H. L. Román**, y la palabra **Propietario.**

Sirve de envoltorio al frasquito una hoja que contiene explicaciones relacionadas con las propiedades medicamentosas del **Vermífugo**, manera de usarse, etc., etc.

Acostumbramos encerrar en una cajeta de cartón un grupo de doce frasquitos, y como una especie de protector de ese envase se adhiere una faja que lleva impresas en tinta, a derecha e izquierda, estas palabras: **Nunca falla: Infalible**, y en el centro, en una figura que a lado y lado va adornada con dos viñetas, se ven estas palabras: **Una**, puesta sobre la figura esferoidal, **Docena**: impresa debajo, y adentro: **Vermífugo Román—Cartagena.**

Como su nombre lo indica, nuestro **Vermífugo** está destinado a combatir las enfermedades verminosas; pero como las propiedades de nuestro medicamento lo hacen infalible, hemos querido registrar nuestra marca de fábrica.

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

Primero. Un poder especial a favor del señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, quien presentará nuestra petición y recibirá de ese Ministerio previo pago de los respectivos derechos, el certificado del registro de la marca.

Segundo. Tres ejemplares de la marca que se va a registrar, provistos de sus respectivas estampillas.

Tercero. Un grabado o clisé, que tiene menos de los doce centímetros por lado, que reza la ley, y que se refiere a la etiqueta que envuelve cada frasco.

Cuarto. Mi consentimiento personal acerca del facsímile de mi firma, usado en dicha etiqueta está dado de hecho, pues como esas etiquetas vienen litografiadas de Alemania, la Casa en que se imprimen posee ese facsímile, de manera que cuando nosotros introducimos las etiquetas ya lo traen, como que el facsímile forma parte integrante de la viñeta. En todo caso, como el mismo dueño del facsímile es quien formula la presente petición, no considero necesario expresar en mejor forma que lo hago ahora, mi consentimiento respecto al uso que de él hace mi Casa de comercio; y

Quinto. El recibo de la Tesorería General de la República, relativo al pago de los derechos determinados por la ley lo exhibirá el señor apoderado.

Fundada en derecho, como está la presente solicitud, no dudo que la despachará ese Ministerio favorablemente.

Cartagena, agosto 18 de 1915.

H. L. Román

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 10 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(120) Derechos consignados en la caja. $ 2-50—Publicación, 3 veces.



3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Pillsbury Washburn Flour Mills Company Limited, domiciliada en Minneápolis, Estado de Minnesota, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producto de harina de trigo y otras (Wheat-Flour), etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus sacos, etiquetas, envases empaques y envoltorios de cualquier clase, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1340, expedido por la Tesorería General de la República del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
F. Fernández S.

(126) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The American AxE and Tool Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica **Tigre y Cóndor**, que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de su cuchillería, herramientas, utensilios, navajas, machetes, azadones, macanas, picas, hachas y hachuelas, garlanchas, martillos, espadas y demás elementos usados en agricultura, etc., (**cutlery, tools, machinery and tools and parts thereof, agricultural corn knives, bush hooks, ares, hatchets, adzes, hoes, shovels, cunas, trimmers, harpoons, picks, mattocks, spades, crowbars, hammers, hoy knives, oill & grass hooks, chisels & scytles, etc.**), conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En diez fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1338, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y los correspondientes clisés.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

TIGRE



CONDOR



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(128) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos confirió la Sociedad Foster Mc.-Clellan Company, domiciliada en Londres (Inglaterra), Búffalo, Nueva York (Estados Unidos de América), y Sidney, Nueva Gales del Sur, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir en la preparación y expendio de un producto farmacéutico contra las enfermedades de los riñones y de la vejiga, y otras, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases o empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, avisos, precios corrientes, prospectos, etc.

En cuatro fojas útiles acompañamos el recibo número 1326, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, pues el poder fue presentado con memorial de 10 de octubre de 1913, al Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de idéntico carácter, y otros documentos, de conformidad con lo que dispone la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(129) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Detroit Steel Products Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigán, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus ventanas y puertasventanas corredizas de metal, puertas de metal, paredes o canceles de metal, puertas de metal, y marcos de ventana (**Metal Window-Sash, Metal Doors, Metal Partitions, and Metal Door and Window Frames**), etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1337, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez.

Lumina

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(131) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente cosstituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk Company, oomiciliada en Gham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sustancias alimenticias, particularmente leche fresca, esterilizada, preservada o condensada, alimento de leche o harina lacteada, cacao, chocolate, dulces de chocolate, y otras preparaciones alimenticias que contienen cacao o leche (**Food substances, particulary milk, whe her fresh, sterilized, preserved or condensed; milk food or lacteous farina; cocoa, chocolate, chocolate bon-bons and other food preparations containing cocoa or milk**), cosforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, avisos, prospectos, etc.

En seis fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el clisé, el recibo número 1325

expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de conformidad con las disposiciones de la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(132) Derechos consignados en la caja. $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Anglo American Pharmaceutical Company, domiciliada en París, República Francesa, atentamente solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos químicos y farmacéuticos, especialmente su Crema **Huxley de Mentol y Pirol, etc.,** conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el recibo número 1339, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª

nstrucciones para su uso
Crema de Mentol y Pirola de Huxley.

Las partes dolientes deben lavarse bien con agua caliente y jabon Despues apliquese la Crema, frotándo la parte dolorida durante cinco a diez minutos y cubriéndola después con una franela

ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL Co. LTD. London Paris New York
Oficinas en Londres 59, Dingwall Road, Croydon

PODEROSO Y ADMIRABLE ANALGESICO.

5% Mentol Puro — CREMA HUXLEY DE MENTOL Y PIROLA — 10% Pirola

Reemplaza ventajosamente los Sinapismos, Parches, Emplastos de Capsico y de Belladonna, Linimentos, Lápices o Conos de Mentol, el Yodo, &c., &c

Alivia inmediatemente **Reumatismo, Lumbago, Sciatica, Neuralgia. Dolores y Resfriados en la Cabeza, en la Cara, en los Oidos, en el Pecho, Endurecimiento de Musculos y Coyunturas, Troncbaduras, Dislocaciones, Irritaciones de la Garganta, Picaduras de Insectos, &c., &c.**

DIRECCIONES.—Báñese con agua caliente la parte afectada, sequese bien, luego frótese con la CREMA HUXLEY durante cinco o diez minutos y después cúbrase con franela.

PREPARACIÓN DE
THE ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL CO. Ltd
Londres Paris Nueva York Montreal. Mexico.
OFFICINA EN LONDRES: GALEN WORKS, 59, DINGWALL ROAD. CROYDON

Reemplaza ventajosamente los Sinapismos, Parches, Emplastos de Cápsico y de Belladona, Linimentos, Lápices o Conos de Mentol, el Yodo, &c &c

10 por ciento Pirola
PODEROSO Y ADMIRABLE ANALGESICO
Crema Huxley DE Mentol y Pirola
5 por ciento Mentol Puro
ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL COMPANY LTD
Londres Paris Nueva York Montreal
Oficinas en Londres 59 Dingwall Road CROYDON LONDON

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

F. Fernández S.

(130) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Julio Navarro T., mayor de edad y vecino de Girardot, en mi carácter de apoderado del señor Luis C. Caicedo, quien es mayor de edad y de la misma vecindad, según poder que aceptado acompaño, solicito se expida a mi poderdante, por el Poder Ejecutivo, una patente de invención, y un privilegio para usar exclusivamente un específico de su invención, denominado **Antivenenoso de Luis C. Caicedo,** por el término de veinte (20) años. El específico consiste en una preparación química que sirve de contraveneno a las mordeduras y picaduras de culebras y demás animales ponzoñosos, y como antídoto para las fiebres palúdicas.

Dentro del término legal presentaré la descripción circunstanciada y completa y la muestra de la manufactura, que exige el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos ($ 20), de acuerdo con el artículo 1.° del Decreto legislativo número 218 de 1900.

Estoy listo a pagar los derechos que se fijen en definitiva y a erogar los demás gastos que las leyes señalen.

Señor Ministro.

Julio Navarro T.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado por el interesado personalmente, siendo las cuatro de la tarde del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(133) Derechos consignados en la caja. $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Yo Alejandro Lince P., vecino de Bogotá, de acuerdo con la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial," en ejercicio del adjunto poder, que por escritura pública me tiene conferido el señor don Bernabé Ortiz, vecino de Medellín, donde está domicilado, de usted solicito se sirva disponer el registro legal de la marca Legítimos, para los cigarrillos que produce mi poderdante en dicha ciudad, donde también los da al consumo.

Acompaño tres ejemplares de la marca, debidamente firmados y estampillados, y también el clisé que ha de servir para la publicación de la marca, la que se compone principalmente de dos partes o cuarteles, en uno de los cuales figura un escudo, y en el otro el retrato de algún personaje conocido. El color de la marca que presento es rosado, pero mi mandante se reserva el cambio que crea necesario en él. Los demás detalles de las marcas se ven en ellas mismas, y aparecerán de la publicación que se hace del clisé.

Están pagados los derechos fiscales ordenados por dicha Ley, según aparece del adjunto recibo.

Bogotá, 28 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las cuatro y media de la tarde del día 28 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(139) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 112—Bogotá, 14 de mayo de 1915.

De las contestaciones dadas por el señor Antonio P. Calvo, ex-Habilitado de la Policía Nacional, al auto de observaciones número 419 de 1913, dictado en la cuenta de dicha Habilitación correspondiente al mes de febrero de 1912, se deduce:

Satisfacen plenamente las marcadas con los números 1 a 3 y 5 a 10; en cuanto a la cuarta, no satisface, porque con haber dado aviso a la Dirección de la irregularidad anotada de carecer de contrato las cuentas de Ignacio A. Rodríguez por $ 580, no se suplen estos contratos. Respecto a la 11.ª, si bien es cierto que satisface en lo referente a la carencia de contrato, es de observarse nuevamente por constituír las compras de la naturaleza de la observada (conferencias del doctor Juan Ignacio Gálvez) una subvención velada a los periodistas. La duodécima tampoco satisface, porque el hecho de darle salida inmediata a los fondos que se descuentan por hospitalidades, no lo releva de la obligación de llevarles la cuenta respectiva, comprobando tanto la legalidad del descuento, o sea el ingreso, como la de los egresos, de acuerdo con las reglas generales sobre contabilidad oficial.

Ahora, no se eleva aún a alcance el valor de las sumas a que se refieren estas observaciones, porque de un nuevo y minucioso estudio de la cuenta, se deducen las siguientes glosas adicionales:

1.ª Muchas de las cuentas por útiles de escritorio, alumbrado y demás materiales están giradas a favor de empleados de la misma Policía subalternos del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador, hecho éste que peca abiertamente contra la doctrina de los artículos 85 de la Ley 61 de 1905 y 360 del Decreto 1036 de 1904, vigentes en la época a que se refiere la cuenta.

2.ª Aun cuando en el presupuesto especial de la Policía hay partida apropiada para útiles de escritorio, es lo cierto que del Almacén Nacional se suministraron los necesarios para el servicio de las Oficinas de la misma Policía; por tanto, es ilegal el gasto de $ 52-80 que se pagaron en dicho mes de febrero.

3.º Al señor Alberto Manrique Páramo, nombrado Instructor Militar del Cuerpo, se le asignaron $ 30 oro de sueldo, y como dicho señor ocupaba el puesto de Teniente en el Ejército, devengó dos sueldos del Tesoro Nacional, lo cual está terminantemente prohibido por la ley.

4.º Al doctor Luis E. García se le pagaron cuentas por valor de $ 58-53, por drogas suministradas a la guarnición de Tunja, sin haber partida apropiada en el presupuesto especial de la Policía (Decreto número 27 de 1912) para tal gasto. Como se dijo en auto número 111 del presente año, dictado en la cuenta general de 1911, el Decreto 711 de 1906

señaló la partida mensual para el pago de drogas, y dispuso que se hiciera con los fondos de la Caja de Recompensas. Además existe el descuento que se les hace a los Agentes por hospitalidades y el auxilio de $ 100 oro mensuales, decretado para el Hospital de Marly.

5.ª Se repite la observación número 17 hecha a la cuenta general del año de 1911, en auto número 111 del corriente año ya citado, en lo referente a la organización y funcionamiento de la Caja de fondos especiales, y se le agrega que, además de los irregularidades anotadas en dicho auto, las cuentas de efectos, cuyo valor pasa de $ 100, vienen sin contrato. Se ha observado que en la generalidad de los pagos hechos por el Habilitado, tanto por material, capítulo 9.º, artículo 11, como de la caja de fondos especiales, cuando el valor de los efectos comprados a un mismo individuo pasa de cien pesos oro, se divide en tantas cuentas menores de tal suma cuantas sean necesarias para burlar las disposiciones fiscales que rigen la materia; y

6.ª No se llevó la cuenta de especies, ni se incluyó el inventario respectivo.

Se le señalan al responsable diez días de término para contestar las nuevas observaciones que se le formulan.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 113—Bogotá, 15 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el señor Marciano Madrid G., se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre Parques; por lo tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 114—Bogotá, 15 de mayo de 1915.

Hecho el examen de la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de octubre de 1914, de la que es responsable el señor Marciano Madrid G., se ha encontrado bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENA M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

PARQUE NACIONAL DE MANIZALES

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 115—Bogotá, 15 de mayo de 1915.

Estudiada la cuenta del mes de noviembre de 1914, de la que es responsable el señor Marciano Madrid G., la cual se halló bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se le fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

POLICIA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 116—Bogotá, 15 de mayo de 1915.

Las contestaciones dadas por el señor Antonio P. Calvo, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1912, a las observaciones hechas por auto número 420 de 1913, son satisfactorias, excepto en lo referente a las hospitalidades, pues el hecho de estar destinado de antemano el descuento que se hace a los Agentes y empleados por ese capítulo para entregarlo al Administrador del Hospital no exime al Habilitado de la obligación de llevar la cuenta del caso, comprobando los ingresos y egresos conforme a las leyes fiscales y decretos reglamentaros de la contabilidad oficial, que regían en la época de la cuenta.

No se fenece por ahora la cuenta, porque al revisarla se descubren otras irregularidades que dan lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Por haber suministrado el Almacén Nacional útiles de escritorio para el servicio de la Policía, es ilegal el gasto de sesenta y ocho pesos diez y seis centavos ($ 68-16) pagados en dicho mes por tal motivo, no obstante el haber partida apropiada al efecto en el presupuesto especial.

2.ª El pago de $ 43 hecho al doctor Luis E. García por drogas suministradas a la guarnición de Tunja, no es aceptable por no tener partida apropiada al efecto en el presupuesto especial y por ser gasto que debe hacerse con fondos de la Caja de Recompensas, según Decreto número 711 de 1906.

3.ª Los sueldos del presbítero Manuel José Roa, como Profesor de Religión, por valor de $ 30, no pueden imputarse a gastos de material. Nadie puede percibir sueldo del Tesoro Nacional si con antelación no se ha creado por ley o decreto el puesto correspondiente.

4.ª Al Teniente del Ejército señor Alberto Manrique Páramo se le pagó un sueldo de $ 30 oro como Instructor Militar del Cuerpo de Policía, y es bien sabido que ningún individuo puede devengar dos sueldos del Tesoro Público.

5.º Las siguientes cuentas fueron giradas a favor de empleados subalternos del Director de la Policía, que es el inmediato ordenador, por lo cual están en oposición con los artículos 85 de la Ley 61 de 1905 y 360 del Decreto 1036 de 1904:

Por material, artículo 11, capítulo 9.º

A favor de Daniel Bayona Posada, Tenedor de Libros de la Habilitación, por valor de una y media resma de papel de factura. . . . . . $ 6 50

A favor de Espíritu Santos Forero, Comisario de 3.ª clase, por valor de bombillos y otros efectos. 23 85

A Eduardo Cadavid, Inspector General del Cuerpo, cuentas por valor total de. 132 07

De la Caja de fondos especiales:

A Eduardo Cadavid, Inspector General, cuentas por valor total de. 364 72

6.ª Se repite la observación 17 del auto número 111 de los corrientes mes y año, dictado en la cuenta general del año de 1911, en lo referente al funcionamiento de la Caja de fondos especiales; y

7.ª No se llevó cuenta de especies ni se incluyó el inventario respectivo.

Se conceden al responsable diez días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JEREMIAS CARDENAS M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Arbeláez hace saber que en el juicio ordinario de Bartolomé Manrique contra Rudesindo Manrique que se halla en comisión en este Juzgado, se ordenó que este último absolviera posiciones, y no se ha obtenido su comparecencia.

Por tanto cita y emplaza al señor Rudesindo Manrique, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de éste, se presente en este Despacho (artículo 44, Ley 105 de 1890).

Se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos quince, a la hora diez a. m.

El Juez, **Demetrio Acuña—Aureliano** Castañeda, Secretario interino.

Es copia—Arbeláez, septiembre 28 de 1915.—**A. Castañeda**, Secretario interino.

(252) 119 palabras—3 veces—$ 1-43.

3—1

EDICTO

El Juzgado primero del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión, testada, de Eustasio Mora, vecino que fue de Tensa, y declarado abierto en este Juzgado, por auto de fecha veintisiete de agosto del corriente año, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Para los fines legales se fija el presente en el lugar acostumbrado de la Secretaría, en Guateque, a tres de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Joaquín Buitrago R.**—El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

Es copia—**Leoncio Pinto V.**

(241) 102 palabras—3 veces—$ 1-23.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 4 de octubre de 1915 | Número 15610

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

ACTA de la visita practicada por el Procurador de Hacienda en el Resguardo de la Aduana de Cartagena

En Cartagena, a 21 de junio de 1915, se presentó el Procurador de Hacienda Nacional en la Oficina del Resguardo de la Aduana, con el objeto de practicar visita. Recibió ésta el Comandante don Gabriel Eduardo O'Byrne.

Como de visitas anteriores aparece cuál es el mueblaje de la Oficina, el Procurador se limitó a tomar nota de que aquél se hallaba en buen estado de servicio.

Uno de los fines principales de esta visita era el de investigar cuáles fueran las causas del incremento que el contrabando ha tomado, y para tal efecto el Procurador inició una conferencia privada con el Jefe del Cuerpo, a quien expuso varias quejas que se han formulado contra el personal del Resguardo que hace la vigilancia. El señor Comandante leyó, con tal motivo, una nota informativa dirigida por él al señor Administrador de la Aduana, documento en que se refiere a ciertos cargos anónimos hechos a tal respecto, y hace presente que lo inadecuado de algunos Guardas para el servicio puntual que les corresponde impide que el Resguardo llene cumplidamente la misión que le está señalada. De la nota citada, que tiene carácter reservado, tratará el Procurador con el señor Ministro de Hacienda.

El Procurador pidió se le informara de qué manera está distribuído el servicio, y se le presentó el cuadro de la distribución más reciente, la cual fue analizada con detención, y se halló conforme con las más apremiantes necesidades de la vigilancia. De este análisis aparece que hay varios puntos en donde no se colocan Guardas, a pesar de ser paso probable de embarcaciones contrabandistas, por falta de personal. Para cubrir esos puntos en las cercanías de la ciudad se necesitarían un Cabo y cinco Guardas más. Hay asímismo necesidad de establecer servicio de vigilancia en la isla del Rosario, punto de escala de embarcaciones pequeñas, y aun en la de Barú aparente para el mismo fin; pero esos dos servicios requieren cuatro Cabos y diez o doce Guardas. Sería indispensable, además, darle a cada grupo de aquéllos una lancha de gasolina y un bote de remos. Entre los Guardas citados quedarían comprendidos los Remeros.

El paso de Bocachica está convenientemente vigilado, pero falta un bote para el práctico que sale al encuentro de los buques.

En La Popa hay un Vigía y un auxiliar de éste. Este servicio está comunicado con la Comandancia del Resguardo por medio de teléfono.

El señor Comandante del Resguardo hizo presente que no dispone sino de una lancha de gasolina y un bote, circunstancia que le impide extender la vigilancia en la bahía, para aprehender los botes que hacen contrabando durante la noche. Estos botes descargan sin ser vistos, y cuando el escaso personal del Resguardo que hace la ronda llega a los puntos de desembarque ya nada encuentra, ni aun las huellas. El Procurador de Hacienda solicitará del Ministerio se provea al Resguardo de los elementos que le faltan y pedirá el aumento del personal de que antes se ha hablado.

Acerca de la vigilancia de los buques que descargan en el muelle, se manifestó al Comandante que hay varias quejas, pues el Cabo y los Guardas destinados a hacerla no impiden que algunas personas que llevan permiso para visitar el buque compren efectos en la barbería y los saquen clandestinamente. Los permisos se dan por escrito—informó el señor Comandante,—y el Guarda los recoge, tomando la boleta cuando el visitante va a entrar. En seguida el mismo Guarda comunica al Cabo y al otro Guarda, para que vigilen.

Los Cabos son nueve, de los cuales hay dos en los guardacostas, uno desempeña funciones de Escribiente en la Aduana y otro ejerce las de Habilitado. Sólo quedan pues para el servicio ordinario cinco Cabos.

Los Guardas son treinta, de los cuales uno es Secretario, otro Escribiente y otro Portero, ocupado del aseo de las oficinas etc. El Motorista también es Guarda, de manera que para el servicio de vigilancia sólo quedan veintiséis Guardas.

Los Remeros son cuatro. Sirve uno en Bocachica, uno en la Machina, uno en la gasolina y otro en Pastelillo.

Se interrogó al señor Comandante acerca de las penas que él impone a los empleados de su dependencia, y manifestó que les impone la de arresto. Que antes imponía la de multa, pero que desde enero del presente año se ha reemplazado por la de arresto.

Aunque el carácter de la visita era especial se manifestó el deseo de examinar el libro que lleva el Habilitado. Tal libro es un resumen o colección de las nóminas mensuales, adicionado con los descuentos que se hacen a los empleados por razón de embargos judiciales u otras causas.

El Secretario presentó también los libros de la Oficina. Todos se encuentran aseados y contienen importantes datos. En el de órdenes generales del Cuerpo se leyó una relativa a la misión que el Resguardo debe llenar en beneficio del Tesoro, que demuestra el empeño que por tal medio ha puesto el señor Comandante en organizar el servicio y estimular el sentimiento del deber. Del libro de visitas a los vapores y goletas aparece que en los últimos seis meses se han practicado ochenta y siete en los primeros y veintiséis en las segundas. El de movimiento de pasajeros contiene datos sobre la procedencia y destino, el vapor que los conduce, etc.

Los sueldos se pagan puntualmente por décadas.

Se interrogó al señor Comandante si los guardacostas desempeñan satisfactoriamente el encargo que les corresponde, y él informó que los Capitanes de tales vehículos dependen directamente del Administrador de la Aduana, a quien probablemente rinden los informes de las comisiones que se les dan. El Resguardo se limita a proveer a cada Guar-

dacostas de un Cabo y los Guardas que se consideran necesarios para cada comisión.

Los Cabos no siempre regresan satisfechos del modo como el Capitán dirige la persecución de las embarcaciones sospechosas de conducir contrabando. El Guarda Anselmo Nava, por ejemplo, que iba como Cabo en el guardacostas número uno en viaje de inspección, vio una goleta, y le indicó al Capitán la dirección que debían tomar para alcanzarla y examinarla. El Capitán no atendió la indicación, y cuando, después de navegar en otra dirección, volvieron al lugar indicado por el Cabo Nava, sólo encontraron las huellas de que allí había desembarcado gente. Pero ni la goleta ni los probables contrabandistas fueron vistos.

El Procurador considera conveniente al mejor servicio y a los fines de los guardacostas, que éstos dependan directamente del Comandante del Resguardo, por cuyo conducto debe comunicar sus órdenes al Administrador de la Aduana. El Resguardo se compondría de unidades de mar y unidades de tierra; se haría una organización combinada de vigilancia y se podrían metodizar y fiscalizar los gastos. Habría un verdadero Habilitado General, cuya responsabilidad quedaría sujeta a las reglas del Código Fiscal. Esta organización regularizaría el servicio, daría formal dirección a las comisiones, se examinarían los informes de los Capitanes acerca de la misión que en cada caso recibieran y se evitaría que los guardacostas permanezcan en puerto sin necesidad. El señor Comandante es de opinión que este plan de reorganización produciría mejores efectos para la persecución de los contrabandistas. La medida se propondrá al Ministro de Hacienda.

Para terminar este acto el Procurador dispone:

1.° Que todas las noches se haga servicio de vigilancia en el bote de remos que se halla en buen estado.

2.° Que se solicite del señor Administrador disponga la reparación de los dos botes dañados que hay en Pastelillo, y se organice vigilancia en ellos, de preferencia a la de las rondas.

3.° Que se llame al servicio en el Resguardo al Cabo que está en la Oficina de la Administración de la Aduana, y se le ocupe en las funciones que corresponde a su cargo. Si el Cabo citado no concurriere al Resguardo el Comandante no lo incluirá en la nómina y pedirá se le reemplace

4.° Que no se imponga la pena de arresto en vez de la de multa. El arresto inhabilita para las funciones de vigilancia, y priva al servicio del Cuerpo de un agente. La pena de multa se impondrá en resolución motivada, y el producto de ella se consignará en la caja de la Aduana.

5.° Que no se otorgue permiso para visitar los vapores que atracan al muelle sino a personas cuya honorabilidad sea notoria, y que en ningún caso se otorgue permiso permanente para ello.

6.° Que al tiempo de la visita que el Jefe del Resguardo debe practicar en los buques antes de autorizarlos para el atraque y descargue, se hagan cerrar los lugares en que haya efectos sujetos a derechos, procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal de 1873

7.° Que se redoble en cuanto sea posible la vigilancia alrededor de los buques mercantes que se hallen en puerto.

8.° Que se dispongan las funciones del servicio de manera que el Jefe del Resguardo pueda asistir al mayor número de reconocimientos de carga y de equipajes que es de desearse, para que, a prevención con los demás empleados a quienes corresponde, contribuya al descubrimiento de contrabandos.

9.° Que inicie el señor Jefe del Resguardo la investigación del delito de contrabando, siempre que llegue a su conocimiento que se ha cometido, para lo cual está autorizado por el artículo 178 (inciso 2.°) del Código Fiscal de 1912. Y que inicie la investigación de los demás hechos a que se refiere el artículo 405 del Código Fiscal de 1873.

10. Que el Habilitado reforme el libro que lleva, describiendo partidas de ingreso cuando reciba sumas para pagar el personal del Resguardo, y como partidas de egreso las relaciones nominales de los pagos que haga, haciendo figurar todo el sueldo que les corresponde. Cuando haya descuentos por razón de embargos judiciales, se describirá como ingreso el descuento, pormenorizándolo, y en seguida se describirá la partida de egreso por el mismo valor, que consistirá en la remesa que se haga a la autoridad judicial que haya decretado el embargo.

En este estado, el señor Comandante informó que los Guardas designados para Jefes del destacamento de Bocachica manifestaron que el sueldo que se les paga no les alcanza para sostenerse allí, y que si era posible que ese cargo lo desempeñara el señor José Ignacio Fortiche, antiguo Guarda, muy versado en las funciones respectivas, todos estaban dispuestos a contribuir cada uno con un peso cada mes, para ponerle un sueldo; que el Comandante aceptó esta resolución, a causa de serle notorio que los servicios de Fortiche han sido siempre eficaces y que tiene interés excepcional en servir al Gobierno con la más absoluta consagración. El Procurador reconoció las razones que determinaron al señor Comandante a aceptar la propuesta que los Guardas hicieron, pero no puede aprobarla, porque el Guarda es un empleado público, al cual no se le puede reemplazar sino conforme a la ley Y dispone que se haga como antes la designación del Guarda que debe efectuar el servicio en Bocachica, a reserva de solicitar, como solicitará, la creación de un Guarda especial para aquel sitio y el nombramiento de José Ignacio Fortiche para el desempeño de ese cargo.

El mismo señor Comandante pide se tome nota de que él ha establecido una escuela de educación de pilotos, de manera que puedan prestar el servicio de prácticos, e informó al Procurador los detalles de tal educación. Indudablemente esta mejora será de gran provecho para el Gobierno y para los intereses del Tesoro, puesto que formando así el personal de prácticos, el desempeño del cargo constituirá una profesión, que vulgarizará ciertos conocimientos y ensanchará el número de las personas capaces de dirigir un buque en los lugares de peligro, etc.

Se firma esta acta por los empleados nombrados y por el Ayudante del Comandante, que intervino en la diligencia.

El Procurador de Hacienda, ELISIO MEDINA—El Jefe del Resguardo, G E. O'BYRNE—El Ayudante, G. CARBONELL.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior	$		143,923 54
Remesas.			
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero	$	720 14	
Pasan	$	720 14	143,923 54
Vienen	$	720 14	143,923 54
En vales del Tesoro, con intereses		80 40	800 54
De la misma, consignó la Delegación Apostólica para el Ilustrísimo señor Arzobispo de Cartagena	$		338 50
De la misma, consignó el señor H. de la Vega para el señor Dionisio Vélez			90 ..
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero	$	4,241 27	
En vales del Tesoro, con intereses		480 ..	4,721 27
Pasan	$		149,873 85

Vienen . . . . $ 149,873 85

Producto de Ferrocarriles.

Consignó el Gerente del Ferrocarril del Sur, por producto de esa Empresa . . . $ 9,750 ..

Registros de marcas.

Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía, por derechos de registro de varias marcas . . . . 135 ..

Suma . . . . $ 159,758 85

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 116, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de treinta y nueve volúmenes . . . .$ 51 ..

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1372, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . $ 220 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 883, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos, en agosto último . . . .$ 250 ..

Número 754, a favor del señor J. M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en junio último . . . . 20 ..

Número 859, a favor del Liceo de Pío X, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en julio último . . . 12 ..

Número 956, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en agosto último . . . . 490 ..

Número 979, a favor de la Hermana María Medicina, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en agosto último . 144 ..

Número 902, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores en agosto último . . . . 192 ..

Número 962, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en agosto último . . . . . 600 ..

Número 964, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en agosto último . . . 30 ..

Número 692, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en junio último . . . . 25 ..

Número 713, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en junio último 133 33

Número 838, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en julio último . . . . 25 ..

Número 839, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en julio último . . . . 20 ..

Número 328, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor del cuarto contado por compra de diez mil ejemplares del libro **Nuevo Lector Colombiano** . . . 1,000 ..

Pasan . . . . $ 2,941 33 271 ..

Vienen . . . . $ 2,941 33 271 ..

Número 932, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de cien cajitas de tiza para las escuelas . . . . 35 ..

Número 953, a favor del señor S. Becerra, valor de diez fotografías con sus respectivas copias . . . . 25 ..

Número 991, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de obreros empacadores de textos 18 80

Número 992, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 19 80

Pagado por sueldos 671 65 3,711 58

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 325, a favor del señor Antonio Rivera, valor del arrendamiento de la casa ocupada por la Academia de Historia y la Cámara de Comercio en agosto último . . . .$ 112 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 22, a favor del señor Francisco J. Urrutia, valor de la propuesta para remate de $ 300 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada el 2 de agosto último . . . . 300 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Bucaramanga. Número 25, a favor del señor Abelardo Concha . . . . $ 70 ..

Popayán. Número 76, a favor del Banco de Colombia . . . . 1,000 ..

Santa Marta. Número 6, a favor del señor J. I. Díaz G. . . 400 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 261, a favor de los señores C. J. Crane 81 70

Número 270, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto . . 157 60

Número 272, a favor del mismo . . . . 100 .. 1,809 30

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 38

Suma . . . . . . $ 6,204 26

RESUMEN

Débito	$	159,758 85
Crédito		6,204 26
Existencia	$	153,554 59

Que se descompone así:

En oro inglés	$	405 25
Saldo en el Banco de Bogotá		3 32
En vales del Tesoro		2,700 68
En documentos		146,775 ..
En papel moneda		3,670 34
Suma igual	$	153,554 59

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 29,842 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 740, a favor del señor José M. Montoya V., valor de intere-

Pasan . . . . $ 29,842 ..

Vienen . . . . $ 29,842 . .

ses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio del corriente año. Fundación de Juan de Mora (en dinero, $ 0-38) . . . . 10 . .

Saldo en caja . . . . . $ 29,832 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1.262,173 . .
Se han amortizado . . . . 678,499 . .

Quedan en circulación . . . . $ 583,674 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 153,554 59

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,576 98
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 174 47 — 1,751 45

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la Inspección de zona . . . . . . $ 2,000 . .

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,946 20
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 323 71 — 3,269 91

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . $ 2,550

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Jeremías Rogers, a cuenta de los derechos de dos patentes 40

Pagó el señor José J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de tres marcas de fábrica . . . . 45 . .

Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía, por iguales derechos de dos marcas . 30 . .

Ingresos varios.

Consignó el señor J. Vargas, por glosa decretada por la Corte de Cuentas 09

Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por dos subvenciones de casino, sobrantes, en junio y julio últimos . . . . $ 10 . .

Suma . . . . $ 163,211 44

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 467, a favor del señor Rafael A. Pérez, valor de devolución de una multa de aduana . . . .$ 13 . .
Pagado por sueldos . . . . . 152 . . — 165 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 1, a favor del Banco de Colombia, valor del duodécimo trimestre anticipado, por intereses y fondo de amortización del empréstito de $ 325,000, aprobado por la Ley 73 de 1912.$ 9,750 . .
Pagado por sueldos . . . . $ 479 75 — 10,229 75

Pasan . . . . $ 10,394 75

Vienen . . . . $ 10,394 75

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Florencia. Número 57, a favor de Sun Bean . . . . $ 30 .
Ibagué. Número 111, a favor del señor Ricardo Holguín . . . 1,000 .
Ibagué. Número 112, a favor de la Compañía General de Seguros 200
Ibagué. Número 113, a favor de la señora Rosalía Vargas . . 137 . .
Neiva. Número 131, a favor del señor G. Martínez Aparicio . 30 .
Santa Marta. Número 44, a favor del Capitán Santacoloma . 12 95
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto del señor Luis A. Medina . . . . 55 . .
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:
Número 273, a favor del señor Carlos Vicaría . . . . 220 .
Número 275, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . 220 . . — 1,904 95

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ . . . 88

Suma . . . . $ 12,300 58

RESUMEN

Débito . . . .$ 163,211 44
Crédito 12,300 58

Saldo . . . . $ 150,910 86

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . $ 3 32
En oro 405 25
En vales del Tesoro 3,198 86
En documentos 146,307 35
En papel moneda 996 08

Suma igual . . . . . $ 150,910 86

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 180, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), valor del auxilio en noviembre de 1914, a la Junta Arquidiocesana de las Misiones Católicas en Colombia . . . .$ 8,333 . .

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 428, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas, y buena cuenta de lo que se le adeuda por vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33) . . . . $ 5,833 . .
Número 450, a favor del mismo, valor de igual participación en agosto (en dinero, $ 0-33) . 5,833 . . — 11,666

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 302, a favor del señor Roberto Urdaneta A., apoderado, mitad del auxilio para la Carretera Central del Norte en Boyacá en agosto último . . . . $ 2,000

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 780, a favor del Colegio de San José de Pamplona, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (Carlos Mallarino, apoderado) . . . . . . $ 368 . .

Pasan . . . . . $ 368 . . — 21,999 . .

Vienen . . . . $	368	21,999
Número 348, a favor de las iglesias de la Diócesis de Manizales, valor de intereses de renta nominal, al 4 por 100, en dicho semestre. Roberto Torres, apoderado (en dinero, $ 0-22) .	56 .	
Número 222, a favor de la Diócesis de Manizales, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de junio de 1915, según Concordato.	1,900 ..	2,324

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 210, a favor del señor Simón Hurtado . . . . $		30 ..
Suma . . . . $		24,353 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . $	29,832 ..
Emitidos hoy	24,353 ..
Saldo en caja . . . . $	5,479 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.286,526 ..
Se han amortizado	678,499 ..
Quedan en circulación $	608,027 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 22 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		150,910 86

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor José M. Trespalacios para la señora Concepción de Trespalacios . . . . . $		240 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $ 10,143 32		
En vales del Tesoro, con intereses	1,201 45	11,344 77
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $ 2,810 97		
En vales del Tesoro, con intereses	335 29	3,146 26
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Trujillo & Patiño para el presbítero Samuel Posada . . . .$		2,900
De la Aduana de Cartagena, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal		600 .

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores A. Guerra & Compañía, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		212 37
Consignó el señor Andrés Vargas V., por igual cuenta		524 79

Patentes de invención.

Consignó el señor J. J. Pérez, apoderado, a cuenta de derechos de un patente . . .		... 20

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		7 20
Suma . . . . . $		169,886 45

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 668, a favor del señor Luciano Herrera, valor de sus viáticos de venida como Senador por Pasto . . . . . . $	175 ..	
Número 744, a favor del señor Víctor M. Salazar, valor de la mitad de los gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 745, a favor del señor Diego Mendoza Pérez, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 746, a favor del señor Uldarico Rozo, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 733, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de veinte lámparas para la Cárcel de Detenidos de esta ciudad en el presente mes	10 ..	
Pagado por sueldos	105 ..	410 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	3,150 ..	
Por intereses	48 86	3,198 86

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro número 110, a favor del Director de la Policía . . . .$	58 02	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 134, a favor de la señora María Elena de Ucrós	40 ..	98 02
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 44
Suma . . . . $		3,708 32

RESUMEN

Débito . . . .$	169,886 45
Crédito	3,708 32
Existencia . . . . $	166,178 13

Que se descompone así:

En papel moneda . . . . $	8,031 95
En oro	405 25
En vales del Tesoro	1,610 18
En documentos	156,127 43
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
Suma igual . . . . . $	166,178 13

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 277, a favor del Hospicio de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1914. Eugenio Umaña, Síndico (en dinero, $ 0-48) . . . .$	1,092 ..	
Número 287, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio del corriente año (en dinero, $ 0-48)	1,092 ..	
Número 425, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-48)	1,092 ..	3,276 ..
Pasan . . . . . . $		3,276 ..

Vienen	$	3,276 ..
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 220, a favor del señor Simón Hurtado	$	34 ..
Suma	$	3,310 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.289,836 ..
Se han amortizado		681,649 ..
Quedan en circulación	$	608,187 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	5,479 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público		50,000 ..
Suma	$	55,479 ..
Emitidos hoy		3,310 ..
Saldo en caja	$	52,169 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION adicional a la de fecha 14 de marzo último, por la cual se reorganizan los trabajos del camino de Pasto al Putumayo.

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 14 de marzo último, sobre personal directivo de los trabajos del camino de Pasto al Putumayo, RESUELVE:

Nómbrase al señor Vicente Narváez A. Inspector Administrador de la sección del camino de Pasto a Mocoa, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80). Dicho empleado tendrá a su cargo todo lo relacionado con la dirección administrativa de la obra, y estará sujeto al Ingeniero Director solamente en lo relacionado con la dirección técnica de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de abril de 1914.

El Ministro, SIMON ARAUJO

LLAMAMIENTO A LICITACION

El Director de Obras Públicas Nacionales avisa que el día 9 de noviembre próximo se verificará en las Oficinas de la Dirección, de las dos a las cinco de la tarde, la licitación para adjudicar al mejor postor los materiales de que se compone el Pabellón Central del Parque de la Independencia (donde funcionó el Salón de Patines), de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal.

Para ser postor se necesita enviar, con la propuesta del caso, un recibo del Tesorero General de la República, por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140), o sea el 10 por 100 del avalúo, que es de mil cuatrocientos pesos ($ 1,400) oro.

La cuota de que acaba de hablarse, consignada por el rematador para tener derecho a hacer postura, se imputará al valor del remate.

Si el Contratista no cumple con lo de su cargo, será responsable en los términos del inciso 1) del artículo 13 del Código Fiscal.

Las propuestas deben ser presentadas en la Dirección el día anterior al de la licitación, antes de las cinco de la tarde.

Se oirán pujas y repujas verbales, las cuales tendrán por base el avalúo fijado en el pliego de cargos.

La adjudicación se hará públicamente, tan luégo como haya terminado la licitación, a favor del que haya ofrecido mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo.

3—2

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno,** y N. N., en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno vende al Contratista los materiales de que se compone el Pabellón Central del Parque de la Independencia (donde ha funcionado el Salón de Patines).

2.° El Gobierno se compromete a dar el permiso del caso al Contratista para que pueda fijar dentro del Parque los postes y andamios que sean necesarios para derribar el Pabellón.

3.° El Gobierno se obliga a poner a disposición del Contratista el Pabellón mencionado, tan pronto como haya sido aprobada por el señor Ministro el acta del remate, y el Contratista cumpla con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4.° del presente contrato.

4.° El Contratista se obliga:

a) A desbaratar por su cuenta el Pabellón, en un tiempo no mayor de sesenta días;

b) A retirar del Parque, tan pronto como vayan saliendo los materiales y despojos que resulten del edificio;

c) A responder por los daños que ocasionare en las construcciones, prados, jardines etc., y que deberá arreglar hasta dejar en el mismo estado en que se encontraban antes de empezar el trabajo; esto lo hará inmediatamente después de haberle dado el aviso del caso;

d) A consignar en la Tesorería General de la República la suma de.. . . . . ($ .....), valor a que ascendió el remate, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la de la adjudicación.

5.° El Contratista declara que la falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas que acepta por el presente contrato, dará facultad al Gobierno para declararlo rescindido de hecho, administrativamente, sin que por tal declaratoria pueda hacer ningún reclamo, exigir devolución de la suma consignada, o parte de ella, o pedir indemnización.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a.........

3—2

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Pedro Lesmes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lesmes se compromete:

a) A fabricar dos columnas de hierro fundido para sostener los entresuelos del salón central en la obra del Capitolio, iguales en dimensiones, molduras y solidez a las que para el mismo fin tiene dicha obra, y para lo cual se le dará en préstamo una de éstas a fin de que le sirva de modelo.

b) A ejecutar la obra en el curso de seis días después de aprobado el contrato.

c) A pagar el veinte por ciento (20 por 100) si no cumple todas o siquiera una de las condiciones aquí estipuladas, caso en el cual queda de hecho rescindido este contrato, sin que le quede derecho a Lesmes a reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado por su parte se obliga en nombre del Gobierno a hacer reconocer a Lesmes, en las listas de la obra del Capitolio, el valor total de las dos columnas, a razón de doce centavos oro la libra, valor que se aproxima para los efectos fiscales, en ciento cinco pesos ($ 105) oro y que se ha deducido de la columna que debe llevar como modelo.

Se advierte que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director de Obras Públicas Nacionales y la del señor Ministro del mismo ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 13 de marzo de 1914.

Joaquín Prado—Pedro Lesmes

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de primer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Pedro Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sánchez se compromete a construír, en obra de cantera, el pedestal para la estatua del señor Cuervo, siendo de su cargo la piedra necesaria para el trabajo, y dejándolo a las medidas fijadas por el Ingeniero, que son 1,80 por 1,01.

El valor total de este contrato es de trescientos cincuenta y cuatro pesos oro ($ 354), que se detalla así:

Valor de veintiocho (28) cortes de piedra en bruto, ciento treinta pesos ($ 130).

Valor de once (11) cortes labrados en moldura, ochenta y cuatro pesos ($ 84).

Valor de cuatro (4) cortes labrados a buzarda fina, catorce pesos ($ 14).

Valor de veintiocho cortes labrados a buzarda media, setenta y seis pesos ($ 76).

Valor de la relimpiada del resto del pedestal, cincuenta pesos ($ 50).

El trabajo que se contrata por el presente es pues la terminación del pedestal. El plazo para la entrega de esta obra será de cinco semanas, contadas a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora Sánchez pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Lelarge quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona sin que por esto pueda Sánchez hacer reclamo alguno.

2º El valor de este contrato se reconocerá así: ciento cincuenta pesos ($ 150) la primera semana, y cuotas de cincuenta pesos ($ 50) en las siguientes.

Para responder de las obligaciones que contrae y de las sumas que se le anticipan, Sánchez da como fiador mancomunado y solidario al señor Francisco Peña, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 4 de abril de 1914.

Gastón Lelarge—Pedro Sánchez. Francisco Peña.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 6 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

——

CONTRATO de explotación del Pabellón de Mecánica del Parque de la Independencia.

Los suscritos, a saber: Jesús del Corral, Director Nacional de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará *el Gobierno*, y Sergio Martínez Aparicio, como apoderado general de la Empresa Nacional de Kinematógrafos Universal, según consta en escritura número dos de dos de enero de mil novecientos catorce, otorgada ante el Notario del Circuito de Barranquilla, por otra parte, que se denominará el *Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno concede al Contratista permiso para dar todas las noches en el Pabellón de Mecánica del Parque de la Independencia funciones de cinematógrafo o de cualquiera otra clase de espectáculos, como zarzuelas, dramas, *variétés*, etc. siempre que no pugnen con la moral y las buenas costumbres.

2º El término de duración del presente contrato será de un año, contado a partir de la fecha de la aprobación de él.

3º El Gobierno podrá disponer del Pabellón dicho los domingos en las horas del día para destinarlo como lugar de conferencias, etc., pero en caso de que el Contratista quiera dar *matinés*, podrá hacerlo previo arreglo con el Gobierno.

4.° El Gobierno podrá disponer de los palcos existentes hoy, sin que el Contratista pueda cobrar suma alguna por esto.

5.° El Contratista se obliga:

a) A dar por lo menos tres funciones semanales, y si éstas son cinematográficas, las películas deben ser sometidas a la consideración de la Junta de Censura, y con el pase de ella serán exhibidas.

Es entendido que esta cláusula será obligatoria, salvo los casos de fuerte invierno o fuerza mayor.

b) A hacer por su cuenta todos los gastos que demanden las funciones, inclusive el que cause el servicio de alumbrado o de energía eléctrica, el pago de los empleados necesarios para la buena marcha y vigilancia de los espectáculos, entre los que deben figurar cinco vigilantes que pueden aumentarse hasta ocho en acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, que serán encargados de cuidar los prados y jardines del Parque durante las noches de función, y con asignación de cincuenta centavos oro por cada noche.

c) A conservar el interior y los alrededores del Pabellón hasta una distancia de veinte metros en contorno, en completo estado de aseo.

d) A reparar a su costa, inmediatamente que se presente, cualquier daño que se ocasione en el Pabellón y en los muebles y enseres que reciba, por causa del uso a que se les destina.

e) A pagar al Gobierno, como participación en la explotación del Pabellón, el doce por ciento (12 por 100) del producto bruto de las funciones que allí se den, pero en el caso de que el producto de este porcientaje no alcanzare a representar trescientos pesos ($ 300) por mes, el Contratista queda obligado a completar esta suma, a fin de que en ningún caso el Gobierno reciba menos de esta cantidad mensualmente, salvo caso de fuerza mayor.

Parágrafo. Es entendido que el mínimum fijado de trescientos pesos oro ($ 300) mensuales será elevado a cuatrocientos pesos oro ($ 400) también mensualmente, desde el día en que el Gobierno entregue al Contratista el Pabellón de Mecánica con mayor comodidad de la actual, retirando del interior del salón las columnas y el escenario que hoy estorban e impiden la comodidad del público que lo frecuenta.

f) A permitir que en los camarines del teatro se guarden los enseres que corresponden a éste, los que serán entregados al Contratista, previo inventario, para que él los use en las funciones en que los necesite.

g) A no aumentar en ningún caso, salvo permiso escrito del Gobierno, el precio de la entrada general al bosque a más de diez centavos oro ($ 0-10), y la entrada al salón, a más de treinta centavos oro ($ 0-30).

h) A dar, en calidad de permanentes, a los empresarios que se establezcan en los pabellones Egipcio y de Industrias, hasta veinte boletas de entrada general (20), para que los profesores y empleados de tales salones puedan entrar sin gravamen especial.

i) A pasar al Gobierno, al día siguiente de cada función, el dato del producto de ésta; y a poner a

disposición de él o del empleado encargado de la inspección de los espectáculos, los libros de cuentas, cada vez que los solicite.

j) A no traspasar ni en todo ni en parte los derechos que adquiere por este contrato, sin previo permiso escrito del Gobierno. En este caso, si se tratare de personas extranjeras, al hacer el traspaso éstas quedarán sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales. (Artículo 42 del Código Fiscal).

k) A permitir la entrada libre a los espectáculos que se den en el salón, a los empleados que designe el Gobierno, que en ningún caso serán más de tres, con el objeto de inspeccionar la marcha correcta de los espectáculos.

6.° El Gobierno dará permiso al Contratista para colocar en los edificios árboles y postes del Parque los soportes necesarios para los cables de la energía que haya de emplear para las instalaciones eléctricas, así como los que se necesiten para la buena instalación de las carpas que cubren al público de entrada general. Esto de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas.

7.° El Contratista se compromete a dar al Gobierno, el día que lo solicite, la cantidad en dinero que le haya correspondido por el porcientaje del doce por ciento (12 por 100), que exceda del mínimum fijado, que debe ser consignado en la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

8º El Contratista declara expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas que acepta por el presente contrato, dará facultad al Gobierno para declararlo rescindido de hecho, administrativamente, sin que por tal declaratoria pueda hacer reclamo alguno o pedir indemnización.

9.° Será motivo de caducidad de este contrato, además de los establecidos en la cláusula anterior, las dos condiciones estatuídas en el artículo 41 del Código Fiscal *a*) y *b*).

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez de marzo de mil novecientos catorce.

Jesús del Corral—Sergio Martínez Aparicio.

Ministerio de Obras Públicas—marzo 16 de 1914.

El Ministro de Obras Públicas,

CONSIDERANDO:

1.° Que en diez y seis de enero del presente año se llamó a licitación para contratar la explotación del Teatro del Bosque, lo que se hizo en acatamiento de lo conceptuado por la honorable Corte de Cuentas.

2.° Que en las diligencia que se practicaron para la formación del pliego de cargos respectivo, los avaluadores del mencionado local nombrados por la Corte, fijaron el precio del arrendamiento en cantidades cuyo medio aritmético fue de trescientos quince pesos diez centavos oro ($ 315-10) por cada mensualidad.

3º Que el día señalado para que se efectuara la licitación (25 de febrero de 1914) no se verificó ésta porque no se presentó ni un solo licitador, como aparece del acta que se adjunta.

4.° Qe los términos en que se ha celebrado el precedente contrato difieren sustancialmente de los consignados en el pliego de cargos aprobado por la Corte de Cuentas.

5º Que de no celebrarse un contrato de explotación en participación, sufrirían perjuicio los intereses del Fisco,

RESUELVE:

Apruébase el contrato anterior. Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 19 de 1914.

En sesión de ayer el honorable Consejo emitió concepto favorable sobre el contrato anterior.

El Secretario, *Marcelino Uribe Arango.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Enrique Ramírez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Ramírez se compromete a construír, en la pieza correspondiente a la escalera principal, en el tramo norte de la Imprenta Nacional, parte alta, cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados (42.35m2) de entablado, en las mismas condiciones del construído en las otras piezas altas del mismo tramo, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) el metro cuadrado. Siete metros cuadrados (7 m2) de entablado para las batientes de las puertas de comunicación, en el mismo tramo, a un peso cuarenta centavos el metro ($ 1-40).

Cuatro (4) puertas para los sótanos, de marco de chaflón, con sus bisagras fuertes, dos de 1.10 por 0.95 y dos de 0.80 por 0.63, a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) cada una.

Todos estos trabajos los entregará Ramírez a entera satisfacción de Camargo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor del presente contrato, que alcanza a la suma de setenta y cuatro pesos veintinueve centavos ($ 74-29), se reconocerá por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Enrique Ramírez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Cantor se compromete a ejecutar en el tramo norte de la Imprenta Nacional lo siguiente:

Ciento seis metros sesenta y un decímetros cuadrados (106.61) de cielos Staff en las piezas altas, al lado oriental, a razón de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) el metro cuadrado; ciento seis metros sesenta y un decímetros cuadrados (106.61) de cielos Staff en las piezas bajas, al lado oriental, a razón de un peso cuarenta y cinco centavos oro ($1-45) el metro cuadrado; cincuenta y nueve metros ochenta y dos decímetros cuadrados (59.82) en la parte correspondiente a la escalera, en la parte alta, y cuarenta y dos metros trein-

ta y cinco decímetros cuadrados (42.35) en la parte de la escalera correspondiente al piso bajo, de cielos de la misma clase y al mismo precio de los anteriores.

Catorce metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados (14.64) en los umbralados de las puertas de la parte alta, nueve metros sesenta y siete decímetros cuadrados (9.67) en los umbralados de la parte baja, a razón de un peso quince centavos oro el metro cuadrado ($ 1-15).

Quince metros nueve centímetros lineales de cornisa para completar la de la parte alta de la escalera, a noventa centavos oro ($ 0-90) el metro lineal.

Será de cargo de Cantor la construcción de los alistados que sean necesarios para la colocación de los cielos.

Todos los materiales que se empleen para este trabajo serán de la mejor calidad.

Estos trabajos los entregará Cantor a entera satisfacción de Camargo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor del presente contrato, que asciende a la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos ochenta y cuatro centavos ($ 498-84) oro se reconocerá por cuotas semanales de cien pesos ($ 100) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de marzo de mil novecientos catorce.

Carlos Camargo Q.—Martín Cantor.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo-Bogotá, marzo 31 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo Enrique L. Román, mayor de edad, vecino de este Municipio, y en mi carácter de socio administrador de la Casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de H. L. Román e Hijos, ante Vuestra Señoría, respetuosamente represento y digo:

Mi Casa de comercio, que desde que se organizó sucedió en todos sus derechos al fundador de la **Farmacia Román**, señor doctor Manuel Román y Picón, y posteriormente a los que yo adquirí de éste con motivo de su muerte, ha continuado preparando, como poseedora de los conocimientos de todos los componentes farmacéuticos que entran en él, el específico que se conoce con el nombre de **Depurativo compuesto, de Manuel Román**, y desde hace cosa de cuarenta años viene usándose en las etiquetas y otros distintivos de la marca usada, la firma del inventor del medicamento, que, como he dejado dicho, lo fue mi finado padre doctor Manuel Román y Picón.

Por herencia, por tradición, y por la posesión en que estamos del conocimiento de todos y cada uno de los elementos medicamentosos que entran en la composición del específico, somos con la anterioridad del tiempo señalado arriba, los únicos propietarios de la marca de fábrica y del remedio que elaboramos, el cual se vende en nuestra droguería y farmacia.

Pero como no basta, ante la ley, tener la posesión y aun la propiedad que pudiéramos llamar de hecho, me dirijo a Vuestra Señoría, y en el carácter con que represento, vengo a pedirle que por el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, y después de llenadas las formalidades de los artículos 12 y siguientes de la Ley 110 de 1914, se expida a favor de la Casa comercial de H. L. Román e Hijos la certificación constitutiva del título de propiedad de la marca que usamos para distinguir el preparado a que se le viene dando el nombre de **Depurativo compuesto, de Manuel Román**, y que nos conceda el consiguiente derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con la amplitud de que trata la citada Ley, y durante el término de veinte años.

Para llenar los requisitos exigidos por el inciso 2.º del artículo 11 de la Ley 110 supracitada, agrego los siguientes pormenores:

El dueño de la marca de fábrica cuyo registro se pide es la Casa comercial de H. L. Román e Hijos, domiciliada en esta ciudad, capital del Departamento de Bolívar.

La marca que deseamos registrar se compone de los siguientes elementos considerados por nosotros como esenciales:

Un frasco exagonal, que es el que sirve de envase al medicamento, y que mide siete y media pulgadas inglesas de altura, por dos pulgadas y tres octavos de fondo. A cinco pulgadas y dos octavos de la base al cuello, el oxágono se reduce, pero siguiendo su misma forma poligonal, lo suficiente para formar el cuello del frasco, que es de una pulgada de diámetro, por el exterior, que es por donde están tomadas todas las medidas. El día que mi Casa de comercio quiera variar la figura de dicho frasco, que es una característica con que distinguimos nuestro medicamento, lo haremos saber así a ese Ministerio.

Cada frasco lleva en alto relieve esta leyenda: **Depurativo compuesto por Manuel Román. Farmacéutico y Químico—Cartagena.**

Cada frasco lleva adherida una etiqueta en papel de fondo blanco al respaldo, y al frente azul claro, cuadriculado todo el fondo por líneas azules y estrellitas del mismo color, que le dan a la etiqueta un aspecto verdaderamente estrellado. Sobre ese fondo va impresa en tinta negra, la leyenda, dentro de un marco que tiene ocho lados, siendo los esquineros, o sea los que corresponden con los ángulos del papel de la etiqueta, muchísimo más pequeños que los otros. La figura se forma, pues, de dos lados paralelos, superior e inferior, que miden dos pulgadas y seis octavos; de dos, derecho e izquierdo, que miden cuatro pulgadas y un octavo; y de cuatro esquineros, que miden media pulgada cada uno.

Dentro de ese marco que lleva impresos arriba y a la izquierda el escudo nacional, y a la derecha el de Cartagena de Indias, va la leyenda que dice así: **Depurativo compuesto, de Manuel Román. Farmacéutico y Químico. Farmacia H. L. Román—Cartagena.** Lo que sigue son las prescripciones aconsejadas para el uso del medicamento, y debajo, hacia la derecha del cuadro, va impreso, también en tinta negra, un facsímile de la firma del inventor, el finado señor Manuel Román, que dice solamente: **Manuel Román.** La rúbrica es la misma que él usaba.

Sobre el cuello del frasco y en un papel cuadriculado por líneas y estrellitas azules, como se dijo respecto de la etiqueta, se adhiere otra pequeña etiqueta, que lleva impreso en tinta negra y dentro de un cuadrilátero de nueve centímetros y medio por uno y medio centímetros, el facsímile del señor Manuel Román, que dice así: **Manuel Román y Picón**, con rúbrica igual a la del otro facsímile. Esta etiqueta se aplica sobre el cuello del frasco, y de la cápsula que protege el corcho o tapón.

Sirve de envoltorio al frasco, primeramente, un opúsculo que hace una relación de las enfermedades para que sirve el depurativo, el que viene a ser un específico para todas las enfermedades venéreas y sifilíticas, y que reconozcan como causa vicios de la sangre, orgánicos o adquiridos, tales como escrófulas o tumores fríos, hinchazones en las glándulas de cualquier parte del cuerpo, tisis pulmonar incipiente, dolores de gota o aquellos que atacan a las articulaciones dolores reumáticos, manchas en el cutis, tumores o induraciones en la piel, más o menos grandes, duros e indolentes; hinchazones en los pies o piernas, enfermedades del cutis, como granos o barros irritados, manchas en la cara; úlceras en la boca, ya sea en la lengua, garganta u otra parte de ellas, gonorreas inveteradas, hinchazones y ulceraciones en las partes sexuales; y en fin, todas aquellas enfermedades que tienen un carácter humoral, sifilítico, agudo o crónico.

Ese opúsculo consta de cuatro páginas de lectura

Sobre ese envoltorio va el externo, que es un papel de fondo blanco al reverso, y al anverso está impreso en líneas y estrellitas exactamente iguales a la de la etiqueta. Ese envoltorio lleva impreso en tinta negra y dentro de un polígono de ocho lados, de tres y media pulgadas de alto por pulgada y cuarto de ancho, el escudo nacional a la izquierda, y el de Cartagena de Indias a la derecha, y entre uno y otro lo siguiente: **Depurativo compuesto, de Manuel Román. Farmacéutico y Químico—Cartagena.** Encima va otra impresión en tinta azul más subida que la del fondo, impresión que es un cuadrilátero de cinco y media pulgadas de ancho por seis pulgadas y cinco octavos de largo. El cuadrilátero está dividido en cinco espacios separados por líneas azules regularmente gruesas, en cada uno de los cuales van encerradas estas palabras, con diferentes estilos de letra para cada espacio: **Depurativo—compuesto de —Román —Farmacéutico—Cartagena.**

Acompaño a esta solicitud lo siguiente:

Primero. Un poder especial a favor del señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, quien presentará nuestra petición y recibirá de ese Ministerio, previo pago de los derechos respectivos, el certificado del registro de la marca.

Segundo. Tres ejemplares de la marca que se va a registrar, provistos de sus respectivas estampillas.

Tercero. Un pequeño grabado o clisé que tiene menos de las dimensiones que reza la ley (doce centímetros por lado), y que, por consiguiente, se puede usar muy bien en el **Diario Oficial.**

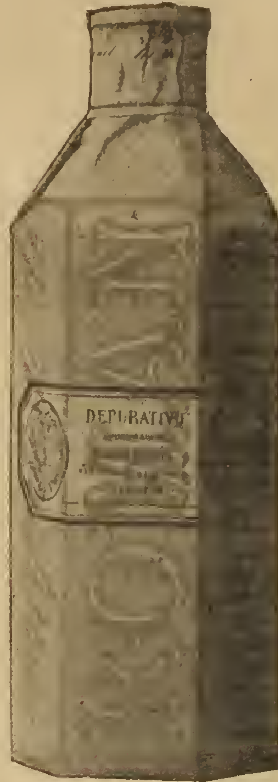
Cuarto. El consentimiento de la persona cuyos facsímiles usamos no aparece, porque según se dijo al principio, la Farmacia Román fue adquirida por mí, como sucesor del fundador señor Manuel Román y Picón, y yo he fundado con ella la firma comercial de **H. L. Román e Hijos.** Como sucesor de aquél, mediante la forma indicada, y como heredero legítimo que soy del citado señor Manuel Román, uso esos facsímiles indisputablemente hace más de treinta años, y mi Casa de comercio es la única que los posee y custodia; y

Quinto. El recibo de la Tesorería General de la República, relativo al pago de los derechos legales, lo exhibirá nuestro apoderado.

Fundada en derecho como está la presente solicitud, no dudo que la despachará ese Ministerio favorablemente.

Cartagena, agosto 18 de 1915.

H. L. Román



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día diez de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(121) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Jeremías Rogers, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Colombia y vecino de esta ciudad, tengo el honor de solicitar del Gobierno, por el digno conducto de usted, y apoyado en el derecho que me concede la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, que me conceda privilegio exclusivo por el término de veinte años, para beneficiar un procedimiento de mi invención, destinado a la extracción de fibra del vástago de plátano.

Acompaño a la presente un recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) por cuenta de los derechos de título de la patente que solicito, y oportunamente presentaré a ese Despacho la descripción circunstanciada y completa del mencionado procedimiento, y daré cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes para entrar en posesión del privilegio

Ruego al señor Ministro ordene se dé el curso legal a esta petición.

Señor Ministro.

Jeremías Rogers

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

(Sigue a la página 1059).

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Yo Leo S. Kopp, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Gerente de la Deutsch Columbianische Brauerei G. m. b. H., Sociedad anónima domiciliada en Hamburgo, Imperio Alemán, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro en ese Ministerio de las siguientes marcas de fábrica, que está usando la Compañía que represento desde el año de 1912, en el cuello de las botellas en que envasa las diferentes clases de cervezas que produce en su fábrica de **Bavaria**, así:

Una etiqueta curvilínea, que lleva en el centro, sobre fondo de cualquier color, la placa rectangular de oro que fue concedida a la **Bavaria** en julio de 1907, rodeada de varias medallas de premio, también doradas; y

Una etiqueta rectangular que representa, también sobre fondo de cualquier color, la misma placa rectangular de oro, en medio de varias medallas de premio, doradas.

En cumplimiento de la Ley 110 de 1914, acompaño, por triplicado y debidamente estampilladas dichas etiquetas, cuyos clisés, según lo ordenado por la ley, presentaré a ese Despacho tan pronto como los reciba.

Acompaño también el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos de registro de las referidas marcas.

Señor Ministro.

Deutsch Columbianische Brauerei—Gesellschaft mit beschrankter Haftung—El Gerente, **Leo Siegfried Kopp.**





Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y veinticinco minutos de la mañana del día 17 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(138) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(118) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Jeremías Rogers, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Colombia y vecino de esta ciudad, tengo el honor de solicitar del Gobierno, por su digno conducto, apoyado en el derecho que me concede la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, que se me conceda privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para la manufactura de harina de plátano, por un procedimiento de mi invención.

Oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del procedimiento, y llenaré todos los requisitos que previene la ley para entrar en posesión del privilegio que solicito.

Acompaño a la presente un recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado a buena cuenta de los derechos de título la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro.

Espero que se dé a esta solicitud el curso legal.

Señor Ministro.

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Jeremías Rogers

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(119) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Avisos oficiales.

CABLE AEREO

Señor Juez 1.° del Circuito de Honda:

Yo Pedro Sarabia, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted atentamente, digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (**Diario Oficial** número 12554 del mismo año), en su artículo 1.°, expresa:

"Las sociedades o compañías domiciliadas fuéra del país, que tengan o establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios o industrias. Las anónimas protocolizarán, además, en la misma Notaría, la prueba de la autorización del Estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

"Parágrafo. El término será de un año, si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país."

El parágrafo del artículo 2.° de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los estatutos.

El artículo 4.° del mismo Decreto dispone que "además del extracto de las escrituras y estatutos de las sociedades anónimas, que debe registrarse conforme a la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito o Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación, el extracto de los poderes de los representantes de las compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado."

La parte final del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente así:

"Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.° de la Ley 124 de 1888, tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los estatutos que deben protocolizar."

La Sociedad anónima de Londres denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited tiene hasta ahora el asiento principal de sus negocios e industrias en los Municipios de Mariquita y Fresno.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus estatutos, y el poder que confirió para que la representaran en Colombia, en la Notaría de este Circuito, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario de esta ciudad, para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.° Que los extractos que contienen esas cetrificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo.

2.° Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen en un periódico de esta ciudad (artículo 470 del Código de Comercio); y

3.° Que se me devuelva todo original para publicarlo de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.° del mencionado Decreto.

Honda, agosto 3 de 1915.

Señor Juez.

Pedro Sarabia

Presentado personalmente, en su fecha, y va al Despachó del señor Juez.

Por el Secretario, el Oficial,

F. Cardoso B.

Juzgado 1.° del Circuito—Honda, agosto tres de mil novecientos quince.

Se dan por bien presentados los extractos anteriores de la Sociedad anónima The Dorada Railway Ropeway Extension Limited; en consecuencia se dispone:

1.° Regístrense los extractos aludidos en el libro correspondiente; y

2.° Publíquense, con las anotaciones respectivas, los susodichos extractos, en un periódico de esta ciudad, publicación que hará el interesado a su costa.

Verificada en este Juzgado la inscripción, devuélvase.

Cúmplase.

Arístides Casasbuenas V.

Por el Secretario, el Oficial,

Francisco Cardoso B.

El suscrito Secretario certifica que en obedecimiento al auto anterior, los precedentes extractos quedaron registrados en el libro respectivo, así: el de los Estatutos, desde el folio 85 vuelto, hasta el 87 vuelto, partida número 15; y el del poder, desde el folio 87 vuelta, hasta el 91 vuelta, partida número 16; todo en esta fecha.

Honda, agosto 3 de 1915.

Por el Secretario, el Oficial,

Francisco Cardoso B.

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y cuatro, otorgado en la Notaría de mi cargo, en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los Estatutos de la Compañía anónima domiciliada en la ciudad de Londres (Inglaterra), titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, documento que fue certificado por el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la misma ciudad, con fecha primero de mayo de mil novecientos trece.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el dos del citado mayo de mil novecientos trece, por el señor Jorge Roa, Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintitrés de junio del propio año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento fue extendido en idioma inglés, y se tradujo al castellano por los intérpretes oficiales señores Leopoldo Montejo y Hernando Santos, por haberlo ordenado así el señor Juez 4.° del Circuito de Bogotá.

4.° Que al mismo documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día veintitrés de julio de mil novecientos trece, en el libro de registro número 2.°, tomo 2.°, partida número sesenta y siete, desde el folio treinta y cuatro al setenta y seis. En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el once de agosto de

mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, partida número treinta y siete, tomos 1.° y 2.°, del folio veintitrés vuelto al once frente. En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día primero de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número 2.°, a los folios ciento cinco a ciento veintidós, partida número trescientos cuarenta y cinco. Consta que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones, que son, de las que menciona el artículo 467 del Código de Comercio, citado por la última parte del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, las siguientes:

1.ª Son socios fundadores de la Compañía, con distribución de una acción cada uno, las personas cuyos nombres, apellidos, ocupación y domicilio se consignan a continuación, así:

H. W. Smithers, ochenta y uno (81), Mount Ephraim, Tunbridge Wells, Director de una compañía pública; N. G. Burch, diez y seis (16), Finsbury Circus, Londres, Director de una compañía pública; Robert Cooper, cincuenta y tres (53), Colemad Street, Londres, E. C., Director de una compañía pública; Percy C. Quilter, treinta y dos (32), Old Jenry, Londres, E. C., Corredor; T. Lee C., Pilditch, Finsbury Pavement Houre, Londres, E. C., Secretario diplomado; A. B. Mc. Gechil, cinco (5), Cavendish Avenue, Finchey, N. Contabilista; R. G. Ribón, diez (10), Rue Cimarosa, París, rentista.

2.ª La razón o firma social de la Compañía es la de The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited.

3.ª El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco. En el acta de asociación y de los estatutos figuran don Henry William Smithes y don Tomás Lee Clerventon Pilditch, el primero como uno de los Directores, y el segundo como Secretario de la mentada Compañía.

4.ª El capital de la Compañía es de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones, de a cinco libras esterlinas (£ 5) cada una, con autorización de aumentarlo y de dividir las acciones actuales de capital en diferentes clases y adscribirles, respectivamente, los derechos de preferencia, de postergación de utilidades o derechos especiales o los privilegios o adiciones que se determinen o que les correspondan, de acuerdo con los reglamentos vigentes de la Compañía.

5.ª El documento no expresa la duración de la Sociedad; pero de la escritura de asociación se deduce que las operaciones sociales deben comenzar el veintiséis de noviembre de mil novecientos doce.

6.ª El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Londres (Inglaterra).

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-20 oro.
Papel, $ 0-60 oro.
Decreto legislativo número 39 de 1905

Ortiz

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y tres, otorgado en la Notaría de mi cargo, en esta misma fecha, quedó protocolizado el instrumento público de veintisiete de febrero de mil novecientos trece, otorgado ante el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la ciudad de Londres (Inglaterra), por el cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, confirió poder general para pleitos y negocios en Colombia al señor Thomas Miller.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el veintiocho de febrero del propio año por el señor B. Sanín Cano, Secretario del Cónsul General de Colombia en Londres, y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintidós de abril del memorado año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento de mandato fue extendido en idioma castellano.

4.° Que a ese documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día treinta de mayo de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios catorce (14) frente, hasta el diez y nueve (19) frente, bajo la partida número ciento diez y nueve (119).

En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el veinticinco de junio del mismo año de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios trece (13) frente, hasta el diez y seis (16) frente, bajo la partida número veintitrés (23).

En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día tres de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número segundo, a los folios números ciento veintidós (122) a ciento veinticuatro (124), partida número trescientos cuarenta y seis (346).

Consta, además, que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento de mandato protocolizado tomo la parte pertinente, la cual a la letra, dice:

"Que la Compañía fue incorporada en Inglaterra el día siete de diciembre de mil novecientos doce, con arreglo a la legislación inglesa, referente a las compañías anónimas, con el objeto, entre otros, de adquirir la concesión fechada el día catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada en favor de don Thomas Miller, por el Gobierno de la República de Colombia, y publicada en el **Diario Oficial** del veinte de marzo de mil novecientos once, para la construcción y explotación de un cable aéreo desde cualquiera de los Distritos de Manizales, Pereira o Neira a Mariquita, o a cualesquier otros puntos de The Dorada Extension Railway, y construirlo, equiparlo y explotarlo.

Que deseando la Compañía nombrar a un representante que actúe en su lugar en la referida República, e investirle de las facultades, autorizaciones y atribuciones que más adelante se expresan:

Por tanto los comparecientes en la representación que ostentan, por la presente dan y confieren poder amplio y cumplido, cual en derecho se requiero y sea necesario, a favor de dicho don Thomas Miller, vecino de Mariquita, en dicha República, para que en nombre y representación de la Compañía haga y practique todos los actos y gestiones y otorgue todas las escrituras y documentos, que en opinión de dicho apoderado razonablemente se requieran con relación a la erección, construcción y equipo de dicho cable aéreo, y en general, para llevar adelante el negocio de la Compañía, y dirigir sus asuntos en dicha República, y sin perjuicio de la generalidad de lo expresado, para que haga y practique todos o cualquiera de los actos siguientes, a saber:

1.° Para que compre o de otro modo adquiera cualesquier bienes raíces o muebles en la expresada República, y en especial cualquier terreno, que se requiera, como solares para la construcción y erección de dicho cable aéreo y edificios que hayan de usarse en relación con la misma, y para que acepte, extienda, otorgue, autentice y protocolice e inscriba en las correspondientes oficinas de dicha República los respectivos traspasos y garantías en favor o por la Compañía, o según ésta disponga de cualesquier bienes raíces o muebles que la Compañía de vez en cuando adquiera o enajene; y para este o para cualquier otro objeto, siempre que fuere necesario, comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de dicha República, o ante cualquier Juez, Comisario, Registrador u otro funcionario de la misma, haciendo y otorgando los actos, escrituras, asuntos y gestiones que sean convenientes o necesarios, y de conformidad con la ley.

2.° Para que explote, dirija y desarrolle dicho cable aéreo y los demás bienes que la Compañía a la sazón posea en Colombia, en la forma que crea más conveniente a los intereses de la Compañía.

3.° Para que abra y cierre cuentas bancarias, y gire, acepte y endose cheques, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque y demás instrumentos negociables y mercantiles, pagaderos o cobraderos por la Compañía o para los objetos de la misma.

4.° Para que abra la correspondiente oficina u oficinas en Mariquita o en otro punto o puntos en que se requieran, y contrate, y de vez en cuando despida a los empleados que fueren menester por dicha oficina.

5.° Para que contrate y emplee inspectores, capataces, trabajadores y agentes en los términos que crea convenientes, y destituya o despida a cualquier persona así nombrada.

6.° Para que cobre los portazgos, alquileres y demás rentas y sumas de dinero devengadas a la Compañía, y ejercite los derechos permitidos por las leyes locales para el cobro de los mismos.

7.° Para que inicie y prosiga, defienda, trance y abandone los pleitos, causas, reclamaciones, demandas y procesos relativos a los bienes que la Com-

pañía posea en Colombia o de otra manera con relación a los asuntos de la Compañía a cuyo objeto, cuando fuere necesario, elija domicilio, haga las declaraciones necesarias, preste fianza, y en general, se someta a jurisdicción de los Tribunales civiles del país.

8.° Para que transija, liquide, comprometa y someta a arbitraje todas las cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, disputas y asuntos que subsistan o se susciten entre la Compañía y cualquier persona, casa o compañía en Colombia.

9.° Para que extienda y dé recibos, finiquitos y demás resguardos por las sumas de dinero pagaderas a la Compañía, garantías por dinero, escrituras, documentos y pruebas de título y bienes, y por cualesquier acciones y demandas de la Compañía.

10. Para que lleve a efecto cualesquier convenios obligatorios para la Compañía.

11. Para que celebre, formalice, firme, entregue y practique las diligencias, contratos, convenios, recibos, pagos, cesiones, traspasos, transferencias, hipotecas, finiquitos, seguros, instrumentos, notificaciones y gestiones, que en opinión del apoderado, sean necesarios o convenientes para procurar el reconocimiento legal o personería de la Compañía como entidad corporada en Colombia, o para llevar adelante el negocio de la Compañía en dicha República.

12. Para que emplee y ajuste los servicios y remuneración de cualquier abogado, Procurador, Notario Público, Contador u otras personas a quienes el apoderado crea conveniente emplear, y para que a su beneplácito revoque dicho nombramiento.

13. En general, para que practique los demás actos que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para proteger o fomentar los intereses de la Compañía en Colombia.

Y los comparecientes en la representación que ostentan, convienen en ratificar y confirmar todo cuanto el apoderado o sus sustitutos legalmente hagan y practiquen en virtud de este poder.

Y declaran también que en el ejercicio de las facultades que por el presente se le confieren, el apoderado deberá conformarse con los reglamentos e instrucciones que de vez en cuando le transmite la Compañía.

Y declaran, además, que cualquier entrega o pago efectuado en favor del apoderado, o cualquier instrumento otorgado o acto practicado por él en virtud de este poder, antes de que la persona o personas que hicieron la entrega o pago por quienes o a favor de quienes o con los cuales se haya celebrado dicho instrumento, o se haya practicado el acto, tengan conocimiento de la revocación de esta facultad, serán obligatorios para la Compañía, no obstante dicha revocación.

Expido este certificado, en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-50 oro.
Papel, $ 0-80 oro.
Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

Señor Juez del Circuito del Fresno:

Yo Pedro Sarabia, mayor de edad y domiciliado en Honda, de tránsito en esta ciudad, a usted con todo respeto digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (**Diario Oficial** número 12554 del mismo año), en su artículo 1.°, expresa:

"Las sociedades o compañías domiciliadas fuera del país, que tengan o establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán, dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios o industrias. Las anónimas protocolizarán, además, en la misma Notaría la prueba de la autorización del estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

"Parágrafo. El término será de un año si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país."

El parágrafo del artículo 2.° de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los estatutos.

El artículo 4.° del mismo Decreto dispone que "además del extracto de las escrituras y estatutos de las sociedades anónimas, que debe registrarse conforme a la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito o Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación, el extracto de los poderes de los representantes de las Compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado."

La parte final del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente, así:

"Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.° de la Ley 124 de 1888, tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los estatutos, que deben protocolizar."

La Sociedad anónima de Londres (Inglaterra) denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited tiene el asiento principal de sus negocios o industrias en el Municipio de Mariquita, de la comprensión del Circuito judicial de Honda.

También va a establecer una sucursal en este Municipio del Fresno.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus estatutos y el poder que confirió para ser representada en Colombia, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario del Circuito de Honda, que acompaño para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.° Que los extractos que contienen esas certificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo.

2.° Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen por medio de los carteles impresos que presento, los cuales deben ser fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, por no haber periódico en esta Provincia (artículo 470 del Código de Comercio).

3.° Que el señor Secretario certifique sobre la publicación por carteles (artículo 471 del mismo Código); y

4.° Que se me devuelva todo original para publicarlo de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.° del mencionado Decreto.

Fresno, agosto 9 de 1915.

Señor Juez.

Pedro Sarabia

Presentado hoy nueve de agosto de mil novecientos quince, con los documentos en que trata, y pasa al Despacho del señor Juez el día siguiente útil.

Ibarra R., Secretario.

Juzgado del Circuito—Fresno, agosto diez de mil novecientos quince.

De acuerdo con lo solicitado en el anterior escrito, regístrense en el libro respectivo los extractos presentados, y fíjense en tres de los parajes más públicos de esta población, los carteles impresos que se han presentado. El señor Secretario expedirá la certificación de que trata el artículo 471 del Código de Comercio; hecho lo cual devuélvanse las diligencias originales al interesado, para los efectos del parágrafo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906.

Cúmplase.

Hipólito Bustos T.—Adán Ibarra R., Secretario en propiedad.

—

Los anteriores extractos fueron registrados en el libro respectivo, así: el de los estatutos, bajo el número 2, a fojas 1.ª, vuelta, 2 y 3; y el del poder, bajo el número 3, a fojas 3, 4, 5 y 6.

Certifico, además, que fueron publicados por carteles impresos, del tenor del que se acompañó a estas diligencias, de los cuales fueron fijados cinco ejemplares en parajes más públicos de esta población.

Fresno, agosto once de mil novecientos quince.

El Secretario del Juzgado del Circuito, **Adán Ibarra R.**

—

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público, primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y cuatro, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los estatutos de la Compañía anónima domiciliada en la ciudad de Londres (Inglaterra), titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, documento que

fue certificado por el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la misma ciudad, con fecha primero de mayo de mil novecientos trece.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el dos del citado mayo de mil novecientos trece, por el señor Jorge Roa, Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintitrés de junio del propio año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento fue extendido en idioma inglés, y se tradujo al castellano por los intérpretes oficiales señores Leopoldo Montejo y Hernando Santos, por haberlo ordenado así el señor Juez cuarto del Circuito de Bogotá.

4.° Que al documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana; y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día veintitrés de julio de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, tomo segundo, partida número sesenta y siete, desde el folio treinta y cuatro al setenta y seis. En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el once de agosto de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, partida número treinta y siete, tomos primero y segundo, del folio veintitrés vuelto al once frente. En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día primero de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número segundo, a los folios ciento cinco a ciento veintidós, partida número trescientos cuarenta y cinco. Consta que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones, que son de las que menciona el artículo cuatrocientos sesenta y siete del Código de Comercio, citado por la última parte del artículo segundo de la Ley cuarenta y dos de mil ochocientos noventa y ocho, las siguientes:

1.ª Son socios fundadores de la Compañía, con distribución de una acción a cada uno, las personas cuyos nombres, apellidos, ocupación y domicilios se consignan a continuación, así: H. W. Smithers, ochenta y uno (81), Mount Ephraim, Tunbridge Wells, Director de una Compañía pública; N. G. Burch, diez y seis (16), Finsbury Circus, Londres, Director de una Compañía pública; Robert Cooper, cincuenta y tres (53), Coleman Street, Londres, E. C., Director de una Compañía pública; Percy C. Quilter, treinta y dos (32), Old Henry, Londres, E. C., Corredor; T. Lee C. Pilditch, Finsbury Pavement House, Londres, E. C., Secretario diplomado; A. B. Mc Cechil, cinco (5), Cavendish Avenue, Finchley, N. Contabilista; R. G. Ribón, diez (10), Rue Cimarosa, París, Rentista.

2.ª La razón o firma social de la Compañía es la de The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited.

3.ª El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco. En el Acta de Asociación y de los estatutos, figuran don Henry William Smithers y don Thomas Lee Clerventon Pilditch, el primero como uno de los Directores y el segundo como Secretario de la mencionada Compañía.

4.ª El capital de la Compañía es de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones de a cinco libras esterlinas (£ 5) cada una, con autorización de aumentarlo y de dividir las acciones actuales de capital en diferentes clases, y adscribirles, respectivamente, los derechos de preferencia, de postergación de utilidades o derechos especiales a los privilegios o adiciones que se determinen o que les correspondan, de acuerdo con los reglamentos vigentes de la Compañía.

5.ª El documentos no expresa la duración de la Sociedad; pero de la escritura de asociación se deduce que las operaciones sociales deben comenzar el día veintiséis de noviembre de mil novecientos doce.

6.ª El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Londres (Inglaterra).

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-20 oro.
Papel, $ 0-60 oro.

Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

—

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y tres, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el instrumento público de veintisiete de febrero de mil novecientos trece, otorgado ante el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la ciudad de Londres (Inglaterra), por el cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, confirió poder general para pleitos y negocios en Colombia al señor Thomas Miller.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el veintiocho de febrero del propio año por el señor B. Sanín Cano, Secretario del Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue a su vez legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintidós de abril del memorado año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento del mandato fue extendido en idioma castellano.

4.° Que a ese documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana; y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día treinta de mayo de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios catorce (14) frente, hasta el diez y nueve (19) frente, bajo la partida número ciento diez y nueve (119).

En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el veinticinco de junio del mismo año de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios trece (13) frente, hasta el diez y seis (16) frente, bajo la partida número veintitrés (23).

En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día tres de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número 2.°, a los folios números ciento veintidós (122) a ciento veinticuatro (124), partida número trescientos cuarenta y seis (346).

Consta además que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento de mandato protocolizado, tomo la partida pertinente, la cual a la letra dice:

"Que la Compañía fue incorporada en Inglaterra el día siete de diciembre de mil novecientos doce, con arreglo a la legislación inglesa referente a las compañías anónimas, con el objeto, entre otros, de adquirir la concesión fechada el día catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada en favor de don Thomas Miller por el Gobierno de la República de Colombia, y publicada en el **Diario Oficial** del veinte de marzo de mil novecientos once, para la construcción y explotación de un cable aéreo desde cualquiera de los Distritos de Manizales, Pereira o Neira, a Mariquita o a cualesquier otros puntos de The Dorada Extensión Railway y construirlo equiparlo y explotarlo. Que deseando la Compañía nombrar a un representante que actúe en su lugar en la referida República, e investirle de las facultades, autorizaciones y atribuciones que más adelante se expresan: por tanto los comparecientes en la representación que ostentan, por la presente dan y confieren poder amplio y cumplido, cual en derecho se requiere y sea necesario, a favor de dicho don Thomas Miller, vecino de Mariquita, en dicha República, para que en nombre y representación de la Compañía, haga y practique todos los actos y gestiones y otorgue todas las escrituras y documentos, que en opinión de dicho apoderado razonablemente se requieran con relación a la erección, construcción y equipo de dicho cable aéreo, y en general, para llevar adelante el negocio de la Compañía, y dirigir sus asuntos en dicha República, y sin perjuicio de la generalidad de lo expresado, para que haga y practique todos o cualesquiera de los actos siguientes, a saber:

1.° Para que compre o de otro modo adquiera cualesquier bienes raíces o muebles en la expresada República, y en especial cualquier terreno que se requiera, como solares para la construcción y erección de dicho cable aéreo y edificios que hayan de usarse en relación con la misma, y para que acepte, extienda, otorgue, autentice y protocolice e inscriba en las correspondientes oficinas de dicha República los respectivos traspasos y garantías en favor o por la Compañía, o según ésta disponga, de cualesquier bienes raíces o muebles que la Compañía de vez en cuando adquiera o enajene; y para este o para cualquier otro objeto, siempre que fue-

re necesario, comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de dicha República, o ante cualquier Juez, Comisario, Registrador u otro funcionario de la misma, haciendo y otorgando los actos, escrituras, asuntos y gestiones que sean convenientes o necesarios y de conformidad con la ley.

2.° Para que explote, dirija y desarrolle dicho cable aéreo y los demás bienes que la Compañía a la sazón posea en Colombia, en la forma que crea más conveniente a los intereses de la Compañía.

3.° Para que abra y cierre cuentas bancarias, y gire, acepte y endose cheques, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque y demás instrumentos negociables y mercantiles, pagaderos o cobraderos por la Compañía o para los objetos de la misma.

4.° Para que abra la correspondiente oficina u oficinas en Mariquita o en otro punto o puntos en que se requieran, y contrate y de vez en cuando despida a los empleados que fueren menester por dicha oficina.

5.° Para que contrate y emplee inspectores, capataces, trabajadores y agentes en los términos que crea convenientes, y destituya o despida a cualquier persona así nombrada.

6.° Para que cobre los portazgos, alquileres y demás rentas y sumas de dinero devengadas a la Compañía, y ejercite los derechos permitidos por las leyes locales para el cobro de los mismos.

7.° Para que inicie y prosiga, defienda, transe y abandone los pleitos, causas, reclamaciones, demandas y procesos relativos a los bienes que la Compañía posea en Colombia o de otra manera con relación a los asuntos de la Compañía a cuyo objeto, cuando fuere necesario, elija domicilio, haga las declaraciones necesarias, preste fianza, y en general, se someta a la jurisdicción de los Tribunales civiles del país.

8.° Para que transija, liquide, comprometa y someta a arbitraje todas las cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, disputas y asuntos que subsistan o se susciten entre la Compañía y cualquier persona, Casa o Compañía en Colombia.

9.° Para que extienda y dé recibos finiquitos y demás resguardos por las sumas de dinero pagaderas a la Compañía, garantías por dinero, escrituras, documentos y pruebas de título y bienes, y por cualesquier acciones y demandas de la Compañía.

10. Para que lleve a efecto cualesquier convenios, obligatorios para la Compañía.

11. Para que celebre, formalice, firme, entregue y practique las diligencias, contratos, convenios, recibos, pagos, cesiones, traspasos, transferencias, hipotecas, finiquitos, seguros, instrumentos, notificaciones y gestiones, que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para procurar el reconocimiento legal o personería de la Compañía como entidad corporada en Colombia, o para llevar adelante el negocio de la Compañía, en dicha República.

12. Para que emplee y ajuste los servicios y remuneración de cualquier Abogado, Procurador, Notario Público, Contador u otras personas a quienes el apoderado crea conveniente emplear, y para que a su beneplácito revoque dicho nombramiento.

13. En general, para que practique los demás actos que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para proteger y fomentar los intereses de la Compañía en Colombia.

Y los comparecientes en la representación que ostentan, convienen en ratificar y confirmar todo cuanto el apoderado o sus sustitutos legalmente hagan y practiquen en virtud de este poder.

Y declaran también que en ejercicio de las facultades que por el presente se le confieren, el apoderado deberá conformarse con los reglamentos e instrucciones que de vez en cuando le transmita la Compañía.

Y declaran además que cualquier entrega o pago efectuado en favor del apoderado, o cualquier instrumento otorgado o acto practicado por él en virtud de este poder, antes de que la persona o personas que hicieren la entrega o pago, por quienes o a favor de quienes o con los cuales se haya celebrado dicho instrumento o se hayan practicado el acto, tengan conocimiento de la revocación de esta facultad, serán obligatorios para la Compañía, no obstante dicha revocación.

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Míller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-50 oro.

Papel, $ 0-80 oro.

Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

(244) 5,733 palabras—3 veces. $ 68-80.

3—2

REVOCACION DE UN PODER

Por instrumento público número 164, de fecha 29 de marzo del presente año, autorizado por el Notario segundo del Circuito de Zipaquirá, he revocado el poder que había conferido al doctor Agustín Caicedo Navia, vecino de Bogotá, para que me representara ante todas las autoridades de la República, judiciales, de Policía, civiles y administrativas, para administrar la casa de mi propiedad ubicada en la cabecera de este Municipio, y para representarme también en juicio de separación de bienes con mi mujer legítima, señora Filomena Ortega, conferido dicho poder por medio de la escritura pública número 2173, otorgada por ante el Notario segundo del Circuito de Bogotá el día 11 de octubre de 1913.

Pongo esta revocación en conocimiento del público, para los fines legales.

Rafael Cárdenas M.

Zipaquirá, abril de 1915.

(245) 135 palabras—3 veces—$ 1-63.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Leopoldo Castaño L. contra Dionisio, se decretó, por auto de fecha diez y ocho de noviembre anterior, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones en dos lotes de tierra situados en la sección del **Potrero**, de la jurisdicción de Une, demarcados, así: el primero, con tierra de Leonidas Carrillo y Patrocinio Jara, separa cerca de piedra; por el derecho, con tierra de Javier Carrillo R., separa cerca de piedra; por cabecera, con tierra de Rafael Díaz, separa barranco y chamba; por el costado izquierdo, con tierra de la sucesión de Joaquina Guativa. El segundo linda: por el pie, con tierra de Vicente Romero y herederos de Juan López; por el costado derecho, con el terreno anterior; por cabecera, con tierra de Rafael Rey, y por costado izquierdo, con del ejecutado y Rafael Barbosa.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de abril de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—Cáqueza, septiembre nueve de mil novecientos quince—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(238) 210 palabras—3 veces—$ 2-52.

3—3

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar

curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

REQUISITORIA NUMERO 38

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas del caso, a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, de Fabiana Sánchez, sindicada del delito de infanticidio, cometido en jurisdicción municipal del Carmen de Carupa, en el mes de mayo de 1914.

Filiación: de diez y seis años de edad en 1914, natural y vecina del Carmen de Carupa, soltera, cocinera y C. A. R.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

Es copia—El Oficial Mayor, **J. Ignacio Quintero R.**

REQUISITORIA NUMERO 39

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas del caso a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, de Baronio Quevedo, sindicado del delito de heridas en la persona de Fernando Quevedo, el 19 de septiembre de 1909, en el Municipio de Arbeláez.
No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera, se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

Es copia—El Oficial Mayor, **J. Ignacio Quintero R.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor doctor Joaquín M. Monroy, en el cual, por auto de fecha diez de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Un globo de tierra situado en el barrio de Santa Bárbara de ésta ciudad, en la calle denominada **Bocas del Toro**, a espaldas de la capilla de Belén, y dentro del cual se halla edificada una mediagua, de dos piezas construídas de bahareque y teja de barro, y una pieza pajiza, y cuyos linderos generales, son: por el Norte, con solar de la capilla de Belén; por el Sur, con propiedad de Demetrio Pardo; por el Oriente, calle de por medio, y por el Occidente, con propiedad del señor Francisco Suárez Pontón.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León**—Bogotá, septiembre diez y siete de mil novecientos quince.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Ricardo Botero S., por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha diez y siete de los corrientes se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, denunciados por el apoderado de la Nación, doctor Eustasio de Mendoza, como de propiedad del ejecutado, a saber:

Un edificio comercial, situado en la ciudad de Medellín, en la calle de Palacé, que linda: por el costado norte, con propiedad de Hijos de Fernando Restrepo; por el centro, con propiedades de los herederos de don José Miguel Botero, y por el otro costado, con propiedad de don Macario Restrepo.

Una casaquinta situada en el barrio de Buenosaires, en la ciudad de Medellín, que linda: por el frente, con el camino que gira para Rionegro, y por los otros tres costados, con terrenos del mismo ejecutado y del señor Carlos Botero S.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintitrés de mil novecientos quince. El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Valerio Arango, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, se sirva comparecer en este Despacho a recibir la notificación personal de los autos dictados por este Juzgado en el juicio que se le sigue por pesos a favor del Tesoro Nacional.
Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintidós de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha diez y seis de los corrientes se admitió una tercería coadyuvante introducida por el doctor Horacio Hernández, apoderado del Departamento del Huila, en el juicio ejecutivo seguido por la Nación contra los señores Francisco Laserna, José María Sierra S. y otros, por suma de pesos.
Para dar cumplimiento a los artículos 223, Ley 105 de 1890, y 55, Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera

Es copia comparada—El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, **Pedro Sanz Rivera.**

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 5 de octubre de 1915 | Número 15611

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, septiembre 11 de 1915

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

El señor Juan de Dios Vásquez, quien desempeña las funciones de Administrador Principal de Correos de Tunja, solicita se le acepte como definitiva la fianza de los señores Luis Calderón Tejada y doctor Santiago Ospina A., con que tiene asegurado su manejo como tal empleado, provisionalmente, por escritura otorgada ante el Notario 4.° de este Circuito, con fecha 28 de marzo del presente año.

Dicha escritura adolece de los defectos siguientes:

No aparece la prueba exigida por los artículos 286, 287 y 288 del Código Fiscal, respecto a la conducta del señor Vásquez y si éste se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

No consta la confirmación del nombramiento.

Los fiadores, aun cuando son personas honorables y conocidas, la solvencia no está plenamente comprobada; pues las fincas que poseen y que aparecen en el certificado del Registrador de instrumentos públicos, están gravadas con hipotecas, por lo cual no garantizan libre la cuantía del aseguro.

Por lo expuesto me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el señor Juan de Dios Vásquez, Administrador Principal de Correos de Tunja, debe prestar nueva fianza, y para ese efecto cumplir con los requisitos de que trata el anterior informe."

Vuestra Comisión.

Isaías LUJAN

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

En los años de 1905 y 1906 fueron expropiadas, con destino a la construcción del Ferrocarril de La Dorada varias zonas de terreno, sin que los propietarios de ellas fueran previamente indemnizados. Esto ha dado lugar a que los dueños de tierras que tal perjuicio sufrieron hayan acudido al Gobierno a fin de hacer valer sus derechos, para lo cual, fuera de los principios generales de la ley, les da apoyo el contrato que existe entre la Nación y la Compañía de que se trata, pues tal convenio, al enumerar las concesiones que el Gobierno hace al empresario, dice en el numeral 8.°:

"8.° La cesión gratuita de los terrenos de propiedad nacional que se requieran para la vía y para sus edificios y accesorios, comprendiendo el derecho de hacer uso de los materiales de cualquiera clase que se necesiten para la obra, siempre que se encuentren en terrenos de propiedad de la Nación.

"En las propiedades de particulares el concesionario, conforme al Acto legislativo número 6 de 1905, podrá ocupar la zona indispensable para la vía y el terreno necesario para estaciones y puertos sobre el río Magdalena: el Gobierno prestará mano fuerte en oportunidad para dicha ocupación, si a ello se opusieren los respectivos dueños, quedando a éstos el derecho de exigir al Gobierno, mediante comprobación judicial, la diferencia que pueda haber entre el valor de lo expropiado y el beneficio que la finca afectada reciba con la construcción de la nueva vía. Las sumas que por tal concepto haya de desembolsar el Gobierno, serán deducidas del monto de la subvención al hacerse efectivo el pago de ésta."

Para reglamentar la manera de hacer esta clase de reclamos al Gobierno se dictó por el Ministerio de Obras Públicas la Resolución de fecha 26 de junio de 1913, con arreglo a la cual ya se ha reconocido a algunos de los propietarios el valor de lo expropiado, y se han celebrado los contratos correspondientes. En caso igual se encuentran los dueños de las zonas que el Gobierno está en vía de adquirir y pagar por medio del contrato de venta, o mejor de promesa de venta (puesto que aún no se ha elevado a escritura pública) que ha sido pasado al estudio del suscrito Ministro.

Se refiere el contrato a varias zonas de terreno, así:

a) Una zona perteneciente a la finca de Gamba, del Municipio de Ambalema, con cabida de veinte metros de ancho por mil doscientos treinta y siete de largo, o sean veinticuatro mil setecientos cuarenta metros cuadrados. Fue avaluada por peritos, a $ 30 oro la hectárea, y el perjuicio ocasionado en la finca, en el 25 por 100 de su valor, lo que da una suma total de $ 2,574-22 oro.

b) Una zona de la finca denominada **Arado y Barzal**, ubicada en el Municipio de San Lorenzo, con cabida total de sesenta mil metros cuadrados. Dicha zona fue avaluada por peritos según consta en el expediente, a razón de $ 0-03 oro el metro cuadrado, quedando incluído en este avalúo no sólo el valor de la zona, sino también los daños y perjuicios que sufrió la finca a causa de la expropiación de la citada zona, lo cual da un valor de $ 1,800 oro.

c) Dos zonas de la finca denominada **Miraflores** de propiedad de la sucesión testamentaria del señor Agapito Urueña, ubicadas en el Municipio de Ambalema, con cabida, la una, de veinte metros de ancho por mil cuatrocientos setenta metros de largo o sean veintinueve mil cuatrocientos metros cuadrados; y la otra, de veinte metros de ancho por cuatrocientos setenta y cinco metros de largo o sean nueve mil trescientos metros cuadrados, todo lo cual da un total de treinta y ocho mil setecientos metros cuadrados, los cuales fueron avaluados por peritos a razón de $ 30 oro la hectárea, o sean $ 116-10 oro y como perjuicio de la finca, con motivo de la expropiación de dichas zonas fijaron los peritos el 25 por 100 sobre el valor de ella, estimada ésta en la suma de $ 9,000 oro, o sean $ 2,250 oro.

En el contrato se citan los linderos de cada zona y se pacta que el precio será el asignado a cada una de ellas y se pagará a los vendedores una vez que el contrato haya sido elevado a instrumento público, previa presentación de los títulos que acrediten plenamente el dominio, y el certificado de libertad correspondiente.

Como el suscrito observase que en el contrato no se hace deducción ninguna en el precio por razón del beneficio que las fincas mencionadas antes pueden haber recibido por la construcción de la vía férrea de La Dorada, ocurrió al Ministerio de Obras Públicas con el objeto de ilustrarse, con vista de los expedientes, acerca de este punto, y halló que en las respectivas diligencias periciales los expertos que las practicaron declaran que esas fincas no han reportado beneficio. Por consiguiente no hay campo a la aplicación de lo que a este respecto dispone la cláusula del contrato que al principio de este informe se copió.

Por lo demás el precio que el Gobierno pague por las zonas de terreno incluídas en el contrato no vendrá a gravar en definitiva a la Nación, puesto que la Compañía del Ferrocarril debe abonarle a aquélla el valor de las zonas ocupadas, con arreglo a la última parte de la misma cláusula transcrita.

Posible es que la manera de hacer efectivo a cargo de la Compañía ese derecho del Gobierno, dé lugar a una cuestión entre ambas entidades, proveniente de la circunstancia de no haber hecho uso el Gobierno—cuando en años pasados cubrió a la Compañía el valor de la subvención estipulada—del derecho que al primero le daba la parte final de la cláusula varias veces aludida. Mas esa cuestión no corresponde al presente informe, y debe ser estudiada en la oportunidad debida, es decir, cuando se trate de definir las relaciones de derecho entre el Gobierno y la dicha Compañía originadas por la compra que el primero ha hecho de las zonas de terreno que ha ocupado la segunda.

En atención a lo expuesto y a que ya hay antecedentes de contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas para la adquisición de fajas de terreno de las ocupadas por el Ferrocarril de La Dorada, que se hallaban en condiciones iguales a las que son materia del contrato que se estudia, y a que tales contratos han merecido la aprobación del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado, el suscrito se permite proponer:

"El Consejo de Ministros emite concepto favorable respecto del contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas el 8 de julio del año en curso, para la adquisición, con destino al Ferrocarril de La Dorada, de varias zonas de terreno ocupadas por esa vía férrea y pertenecientes a las fincas de **Gamba, Arado y Barzal** y **Miraflores.**"

Vuestra Comisión.

Emilio FERRERO

Bogotá, septiembre 10 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 51—Bogotá, 23 de septiembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros:

Se ha pasado al estudio del suscrito Secretario encargado del Despacho, el examen de la caución que propone el señor Gabriel E. O'Byrne, consistente en la firma de los señores Jerónimo Martínez y Vicente Martínez, para asegurar su manejo como Cónsul de Colombia en Puerto España, por la cantidad de $ 2,000.

Se trata, pues, de una fianza personal de las que autoriza el artículo 291 del Código Fiscal, en caso de urgencia y con carácter provisional, en virtud de lo cual cree vuestra Comisión que el señor Ministro de Relaciones Exteriores está facultado suficientemente para admitirla, pues la fianza personal definitiva, de que conoce el Consejo de Ministros, parece que no debe autorizarse sino al cabo de los noventa días de la provisional, según se desprende del artículo 294 del Código citado.

En consecuencia, tengo el honor de proponeros:

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores puede admitir la fianza provisional de noventa días que ofrece el señor Gabriel E. O'Byrne para ejercer el cargo de Cónsul en Puerto España."

Señor Presidente, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Pedro Blanco S.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

De conformidad con lo acordado en vuestra sesión del día 4 de los corrientes, fue remitido a este Despacho, para estudio e informe, el contrato celebrado entre el señor Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, y el señor Lisandro Granados, que aparece en el texto del contrato investido del cargo de representante de la Fábrica Nacional de Tejidos, sin que conste de autos el poder o representación, debidamente autorizada, que la mentada Fábrica le tenga conferido.

La cuantía del contrato excede de la suma de $ 1,000 oro, y esta circunstancia determinaría, si el Consejo de Ministros en su sesión del 15 de febrero pasado no hubiera declarado que estos convenios estaban comprendidos en las excepciones establecidas por los incisos b) y f) del artículo 27 del Código Fiscal, que se adjudicara en pública subasta al mejor postor; pero hecha, pues, previamente esa declaratoria por el Consejo en uso de una autorización legal, a este respecto nada tengo que observar. Quiero sin embargo anotar que no estimo conveniente el hecho de que se pacte en contratos, cualquiera que sea su naturaleza, el que se prescinda de señalar una caución para su debido cumplimiento.

En cuanto al precio a que se ha adquirido el artículo, es el mismo aceptado por el comercio y por el Gobierno en contratos de naturaleza análoga a la del que me he referido. Estudiadas las demás cláusulas del convenio materia de este informe, no he encontrado reparo qué anotarles.

Por estos motivos, respetuosamente os propongo:

"El Consejo de Ministros emite dictamen favorable, y por tanto, es de concepto que se someta a la aprobación ejecutiva el contrato celebrado entre el señor Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el Ministro del ramo, y el señor Lisandro Granados, representante de la Fábrica Nacional de Tejidos, para el suministro de tres mil metros de manta **kaki**, para el servicio del Ejército.

"Conceptúa asímismo el Consejo que en lo sucesivo al contratar suministros o prestaciones de servicios, se estipule una caución para responder de su cumplimiento, y no se permita al Contratista empezar a cumplir el contrato mientras éste no esté perfeccionado legalmente."

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, septiembre de 1915

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En memorial dirigido al Ministerio de Hacienda, y que me ha sido pasado en comisión, pide el señor Presbítero don Pedro María Revollo:

Primero. Que se le imparta por el Gobierno Nacional la aprobación legal a contrato celebrado por dicho señor Presbítero en el año de 1902 con el Administrador de la Aduana de Barranquilla, para levantar las paredes derruídas de la antigua casilla del Resguardo de Salgar y hacer las demás obras conducentes a volver habitable aquella edificación, la cual le debería ser devuelta al Gobierno en el estado en que ese año de 1902 se hallaba, caso de que a la Nación no le conviniera aceptar las reparaciones autorizadas en el contrato;

Segundo. Que el Gobierno tome para sí la casa en el estado en que hoy se halla, abonando, previo peritaje legal, el costo de las reparaciones efectuadas; o

Tercero. Que se le venda, en el caso de que el Gobierno no tenga destino qué darles al lote y a las edificaciones ahí levantadas.

De la exposición que hace el señor Presbítero Revollo en su memorial, y de las declaraciones de testigos que ha presentado para comprobar sus acertos, así como también del texto mismo del contrato, aparece que el local que ocupaba la antigua casilla del Resguardo de Salgar era en el año de 1902 una ruina convertida en muladar, que no alcanzaba a valer $ 5,000 papel moneda. Después de obtenido el permiso a que se refiere el contrato en cuestión, compró el señor Presbítero Revollo un solar anexo al del antiguo Resguardo, levantó de nuevo las paredes, reconstruyó el tejado e hizo todas las obras necesarias para hacer habitable ese local.

Mirado este asunto por la faz legal, se encuentra que las disposiciones fiscales en vigencia no estatuyen nada en relación con el derecho de usufructo de bienes nacionales, lo que indica que este derecho es inotorgable sobre tal clase de bienes. Con respecto al arrendamiento de los bienes de la Nación es obligatoria la formalidad de la licitación; y otro tanto ocurre para el caso de venta, cuando el precio no pase de $ 100, o se trate de "bienes muebles que por su carácter de corruptibles o por ser susceptibles de merma, sea preciso enajenar sin demora."

Para poder conocer siquiera aproximadamente el valor del terreno, me dirigí al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, quien en telegrama que se adjunta contestó que ese local vale hoy ciento noventa pesos ($ 190), sin perspectiva halagadora.

Pasando, según ese informe, que es muy apreciable, de $ 100 el valor de la venta, ésta no puede llevarse a cabo sino en pública subasta, conforme lo exige el Código Fiscal en vigencia.

En cuanto a la compra por el Gobierno de las mejoras hechas por el señor Presbítero Revollo en la antigua casilla del Resguardo de Salgar, siendo ellas innecesarias para las exigencias del servicio público, falta el requisito esencial que autoriza al Gobierno para hacer la adquisición de inmuebles.

Por lo expuesto se deduce que no es posible acceder a la aprobación del contrato de usufructo, por no haber disposición legal que lo permita, ni a la compra de la edificación, por ser ésta innecesaria para la Administración Pública. De las soluciones propuestas por el Presbítero Revollo, la única aceptable es la de la venta del inmueble, si bien, mediante el requisito de la licitación pública.

En vista de las anteriores consideraciones os propongo respetuosamente:

"Devuélvase al Ministerio de Hacienda el memorial del señor Presbítero don Pedro María Revollo, referente al lote en que estuvo en otro tiempo el Resguardo de Salgar, y póngase ese lote a la venta, previa la observancia de los requisitos determinados en el artículo 13 del Código Fiscal, para la enajenación de bienes nacionales."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge E. DELGADO

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la precedente proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1628 de 1915 (28 de septiembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo único. Habiendo demostrado el señor Plinio León, conforme al artículo 287 del Código Fiscal, que reúne las condiciones necesarias para ser empleado de manejo, se le confirma el nombramiento de primer Jefe de la Sección 2.ª de Gendarmería, acantonada en Fundación, que se le hizo por Decreto número 1581 del presente año (18 de septiembre).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1629 de 1915 (28 de septiembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo único. Por cuanto que el señor Elías Gaitán ha demostrado, conforme lo ordena el Código Fiscal, que reúne las condiciones necesarias para ser empleado de manejo, se le confirma el nombramiento de Pagador de las Secciones de Policía Nacional de Agua de Dios, y Ambulante del Tolima, que se le hizo por Decreto número 1504 del presente año (7 de septiembre).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1632 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señora Marta Bernal de C., para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Turmequé, y nómbrase para desempeñarla a la señorita Ana María Cogollos.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita María Prieto Telegrafista Administradora de Correos de San Javier, y restablécese en el mismo empleo en Utica a la señorita Laura Márquez.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Belisario Leiva Escribiente de la Subinspección de zona en Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1633 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se suprime una Oficina, se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Puerto Tejada (Departamento del Cauca), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 25
Un Cartero, con	3
Para gastos de alumbrado . .	1

Artículo 2.° A partir del 1.° de octubre próximo, suprímese la plaza de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Guamo de Zaragoza, y créase la de segundo Ayudante en la de Zaragoza, con la misma asignación mensual que hoy tiene la que se suprime.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1634 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Promuévese al señor Bernardo Rubio, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Buenavista (Departamento de Caldas), al de primer Telegrafista Administrador de Correos de La Dorada, en reemplazo del señor Ramón Díez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, y por el resto de la licencia concedida al titular señor Teodosio Naranjo, y nómbrase para reemplazar á Rubio en su empleo, durante su promoción, al señor Gregorio Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1635 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a los señores Lázaro Escobar y Elena María Martínez para separarse por sesenta días de los puestos de Telegrafistas Administradores de Correos de Purí y Tamalameque, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos, en su orden, a los señores Ernesto Castro y Rafael Vila Sarmiento.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Venancio Rojas Telegrafista Administrador de Correos de Puerto Nuevo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1636 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Luis H. Serrate, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Girardot e Inocencio Jiménez, Ayudante de la de Ibagué.

Artículo 2.° Nómbrase a los señores Raimundo Sanmiguel Serapio Garizabalo y Carlos García Telegrafistas Administradores de Correos de Chimichagua, Majagual y Achí, respectivamente, en reemplazo de los señores Leonidas Guerrero P., Petrona Alvarez y José Antonio Nicbles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1637 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Nicanor García para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Antioquia, y nómbrase para desempeñarlo al señor Luis Eduardo Gómez.

Artículo 2.° Promuévese al señor Sergio Sánchez, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Baraya, al mismo en San Juanito, y nómbrase en su lugar, en el que deja, al señor Manuel Gómez Lagos.

Artículo 3.° Nómbrase a la señorita Sinforosa Flórez Telegrafista Administradora de Correos de Gachalá, en reemplazo de la señora Paulina Aranguren, y al señor Ernesto Castro, Telegrafista Administrador de Correos de Purí, en virtud del fallecimiento del señor Lázaro Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1638 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Daniel Buhot Telegrafista Administrador de Correos de Cértegui, y al señor José María Maya, Ayudante de la Oficina Telegráfica de La Unión (Departamento de Nariño), en reemplazo del señor Gonzalo Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1643 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Juez Superior del Distrito Judicial de Buga en el señor doctor Roberto Becerra Delgado, para Fiscal especial en la causa contra Julio Mendoza, por homicidio y estafa (artículo 185 del Código de Organización Judicial).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1644 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Nómbrase Procurador General de la Nación, en propiedad y para el período que principió el 1.° de septiembre de 1913, al señor doctor Ricardo Ochoa González, y suplente del mismo y para el mismo plazo, al señor doctor Fernando Cortés Monroy, quienes han venido desempeñando interinamente aquellos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Plácido Cárdenas G., Gobernador del Departamento del Tolima, en vista de que el servicio de alumbrado de las cárceles de Circuito está a cargo de la Nación, por una parte, y Ramón Collazos, mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Collazos se compromete a suministrar mensualmente al Alcaide de la Cárcel de Detenidos de esta ciudad, para el servicio de ella, el alumbrado necesario, tanto en focos eléctricos como en lámparas sostenidas por petróleo, y mechas.

Cárdenas, en su carácter ya expresado, se compromete a hacer pagar a Collazos, de los fondos nacionales, en la Administración de Hacienda de esta ciudad, la suma de ocho pesos ($ 8) oro, que es la misma que para este gasto tenía asignada el Departamento cuando lo costeaba, por el valor mensual del servicio de alumbrado de que trata la cláusula anterior, por mensualidades vencidas y previa la presentación de cuentas de cobro debidamente legalizadas.

Para la validez de este contrato es necesaria la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Ibagué, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince, haciendo constar que este contrato rige por el término de seis meses, contados desde el primero de julio próximo pasado.

Plácido Cárdenas C. — Ramón Collazos.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO POR $ 120 ORO

Entre los suscritos, a saber: Eugenio Ríos R., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Julio C. Rodríguez, enfermo asilado en el mismo Lazareto, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Julio C. Rodríguez se compromete a construír un baño de madera y teja metálica, de ocho varas de ancho por cinco de fondo, dividida en dos piezas, con sus respectivas puertas, independientes una de otra. Además, construír un guafe de treinta varas de largo, de la orilla del mar hasta el baño, siendo de su cuenta todos los materiales que se empleen, y la conducción de los mismos.

Ríos R., en su carácter expresado, hará que por la caja del Lazareto se le pague al señor Rodríguez la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, una vez que haya entregado la obra a entrera satisfacción de la Administración.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de la Gobernación del Departamento, y para constancia se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a los diez días del mes de julio de mil novecientos quince.

El Administrador, **Eugenio Ríos R.** **Julio C. Rodríguez.**

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, agosto 3 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Senén González C., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, con intervención del Médico del mismo, señor doctor Sergio Ibarra S., por una parte, y el señor doctor Egidio Trinchero, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. Trinchero se compromete a suministrar los siguientes artículos, por la suma de $ 200, para el uso del Laboratorio químico y bacteriológico del Lazareto:

Un escaparate: alto, dos metros; ancho, un metro; fondo de la parte inferior, cincuenta centímetros; fondo de la parte superior, veinticinco centímetros; tres planos en la parte de arriba y dos en la parte inferior.

Un escaparte sencillo: alto, seis pies; ancho, tres pies y medio; fondo, diez y seis pulgadas.

Dos asientos de madera del país, con fondo de paja.

Una mesa maciza, de las siguientes dimensiones: alto, treinta pulgadas; ancho, veinticuatro pulgadas; largo, cuarenta pulgadas.

Dos mesas de trabajo, de las siguientes dimensiones: alto, treinta y seis pulgadas; ancho, veinticuatro pulgadas; largo, cuarenta y ocho pulgadas.

Un soporte de madera para poner a la pared, propio para soportar el peso de dos frascos de vidrio, de la capacidad de cuatro litros cada uno.

Dos frascos de vidrio, tubulados, con tapa y robinete de cristal, propios para la conservación del agua destilada y soluciones antisépticas.

Una mesa para visitas médicas.

Un reverbero de gasolina, para uso químico.

Una centrifugadora de laboratorio.

Una cubeta de porcelana.

Dos vidrios de reloj.

Una caldereta de hierro esmaltado.

Un texto de bacteriología.

II. González E., en su carácter expresado, se compromete a hacer que por la caja del Lazareto se pague al doctor Trinchero la suma de $ 200, arriba indicada, una vez recibidos los artículos a su satisfacción y a la del Médico del Lazareto.

El presente contrato para su validez necesita la aprobación de la Gobernación del Departamento, y para constancia se extienden cuatro ejemplares del mismo tenor, en Cartagena, a 15 de junio de 1915.

Doctor E. Trinchero—S. González E. **Sergio Ibarra S.**

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, junio 17 de 1915.

Aprobado.

El Secretario de Gobierno, encargado, **José de la Vega**—El Subsecretario de Gobierno, **Enrique J. Arrazola.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Sahagún y Juan B. Lyons, sobre conducción de correos.

Los suscritos, Marcelino Salcedo A., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Sahagún, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos, y Juan B. Lyons, mayor de edad, que en adelante se denominará **el Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a conducir el correo de correspondencia y encomiendas de la línea de Sahagún a Ayapel, sin limitación de peso, haciendo cuatro viajes redondos en el mes, sujetándose al itinerario que dé el Gobierno, por la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48) mensuales.

2.° El Contratista se obliga a responder de los valores que se le confíen y a entregarlos en el mismo estado en que los recibe, en la Oficina de destino.

3.° A pagar una multa a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponde al interesado, por pérdida, extravío o avería de cualquier clase de correspondencia o encomienda.

4.° Salcedo A., en su carácter ya expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48) oro, valor de la conducción del correo, por meses vencidos.

Para seguridad de este contrato, Lyons da como fiador mancomunada y solidariamente, al señor José Pío Gracia, de este vecindario y mayor de edad, quien responderá de cualquier alcance que pueda resultarle a su fiado.

Para constancia se firma el presente, por triplicado, en Sahagún, a siete de junio de mil novecientos quinee.

M. Salcedo A.—Juan B. Lyons—El fiador, **José Pío Gracia**—Testigo, **José Joaquín García**—Testigo, **Néstor Brum**

Junio 30 de 1915.

Es corriente. Con la observación de que debe hacerse un viaje semanal.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Santa Marta y Nicolás Gallo, sobre suministro de útiles para la Agencia.

Los suscritos, a saber: Rafael Urbano Travesedo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, en representación del Gobierno, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales en oficio número 2782 A, de fecha 26 de mayo último, por una parte, y Nicolás Gallo, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Nicolás Gallo, varón mayor de edad y de éste vecindario, se compromete a suministrar por una sola vez, para el servicio de la Agencia Postal de esta ciudad, los siguientes útiles:

Tres banderas: una amarilla, una azul y otra colorada, de tela especial, con las siguientes inscripciones, respectivamente: **Ríohacha, Exterior** e **Interior**, inscripciones trazadas con letras grandes a la cartulina y con los colores apropiados.

Tres gallardetes blancos, encabezados en doméstico de buena calidad, que servirán para anunciar el despacho de los correos respectivos, colocándolos encima de cada una de las banderas mencionadas, según el caso; veinte varas de curricán, bastante grueso y consistente, para colocar en el asta de las banderas y en las cabezas de cada una de ellas.

Dos pesos de mesa de muy buena calidad, con resistencia hasta de trescientos cincuenta gramos cada uno, de doble mecanismo.

Dos sellos fechadores, ovalados, de caucho, con sus respectivas almohadillas y provisto cada uno de los tipos suficientes para los sucesivos cambios, con las siguientes inscripciones: **República de Colombia—Agencia Postal.** El mes—El año—**Santa Marta.**

El Agente Postal Nacional se compromete a pagar o hacer pagar del Tesoro Nacional la suma de veinticuatro pesos cincuenta centavos ($ 24-50) oro, previa presentación de la cuenta de cobro, por triplicado, y visada por la Gobernación, cantidad que se descompone de la manera siguiente:

Construcción y marca de las tres banderas, en sus respectivos gallardetes, y las inscripciones mencionadas, e

inclusive el curricán, ocho pesos cincuenta centavos oro . . . . $ 8 50
Dos pesos, a $ 4 oro cada uno . . . . 8 . .
Dos sellos, inclusive almohadilla y tipos, a $ 4 oro cada uno . . . . 8 . .

Suma . . . . $ 24 50

En fe de lo cual se firma el presente por triplicado, y manuscrito, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos quince, dejándose constancia de que a la fecha todos los útiles mencionados han sido suministrados a la entera satisfacción del suscrito Agente Postal, y que el Contratista suministrador ha hecho estampar gratuitamente, a petición de dicho señor Agente, la inscripción **Buzón** en letras de lata, grandes y de dos colores, en la pared oeste exterior del edificio, donde se halla establecido un buzón permanente, y seguro para el servicio público.

El Agente Postal Nacional, **Rafael Urbano Travesedo**—El Contratista suministrador, **Nicolás Gallo.**

—

Agosto 19 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de El Banco y Rafael Vides, sobre construcción de una mesa.

Nicolás V. Barros, Administrador de Correos Nacionales de El Banco, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, y Rafael Vides, mayor de edad y de este vecindario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Rafael Vides se compromete a construír una mesa de madera de tolú, de un metro veinte centímetros de largo por setenta centímetros de ancho, con una gaveta, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro.

El Administrador de Correos se compromete a pagar al señor Rafael Vides la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, a la entrega de la mesa en referencia, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos, y se firma para constancia antes testigos, en El Banco, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Nicolás V. Barros—Rafael Vides J. Testigo, **Emilio Beleño S.** — Testigo, **Juan José Barbosa.**

Agosto 23 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Ibagué y Jesús Corrales, sobre varias obras para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Francisco París Terán, en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales de Ibagué, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 4596, de fecha 30 de agosto último, por una parte, y Jesús Corrales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corrales se compromete:

1.° A hacer desarmar los estantes y mostradores de las Oficinas de la Administración de Correos de esta ciudad y volverlos a armar y colocar convenientemente en el nuevo local, en la forma que indique.

2.° A hacer construír dos buzones para la calle, en el sitio que se les señale, construyendo y colocando los cajones en donde deba caer la correspondencia e impresos; tales buzones serán barnizados y con los letreros respectivos.

3.° A hacer barnizar los mostradores y las barandas y el mueble de los apartados, después de colocarlos en los sitios correspondientes.

4.° A suministrar por su cuenta la madera, puntillas, tornillos y demás útiles que se necesiten para ampliar los muebles y acondicionarlos, de acuerdo con las dimensiones de los locales en donde deban colocarse.

París Terán, en su carácter dicho, se compromete a pagar a Corrales, con fondos del Tesoro Nacional, la suma de veintiocho pesos setenta y cinco centavos ($ 28-75) oro, a la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este pago se hará inmediatamente, por tratarse de un gasto urgente y por haberse ya dado cumplimiento por parte de Corrales a lo estipulado en este contrato.

Advirtiendo que este contrato requiere la aprobación del Poder Ejecutivo, se firman dos ejemplares iguales, ante testigos, en Ibagué, a cuatro de septiembre de mil novecientos quince.

Francisco París Terán—Jesús Corrales Nieto—Testigos, **Lucio Cuéllar P. Ciro A. Pryor.**

Septiembre 10 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre Francisco A. Newball, Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, y Alberto Robinson, sobre prórroga de dos meses del contrato sobre conducción de correos.

Nosotros, Francisco A. Newball, Intendente Nacional de San Andrés y Providencia, quien en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Alberto Robinson, en representación del señor Frederik W. Robinson, y quien en adelante se denominará **el Contratista**, por la otra, han convenido en lo siguiente:

El Gobierno y el Contratista, de mutuo acuerdo, convienen en prorrogar, por dos meses, el contrato celebrado el quince de enero del presente año, el cual fue aprobado por el Gobierno Nacional el veintiséis de marzo último, para la conducción del correo entre este Archipiélago y la ciudad de Cartagena, y viceversa, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato en referencia.

Este contrato de prórroga será sometido a la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en San Andrés, capital de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, hoy veintidós de mayo de mil novecientos quince.

Francisco A. Newbal—A. E. Robinson — Testigo, **Luis C. Villegas M.** Testigo, **Eduardo de Armas.**

—

Septiembre 10 de 1915.

Es corriente, mientras el Gobierno no celebre un nuevo contrato.

Andrés M. B. Revollo

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 10 de septiembre de 1915.

Aprobado, con la aclaración anterior.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

Aprobado, por los dos meses estipulados.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre Carlos Henao A., Conductor de valijas, y Ana Joaquina Vega, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Carlos Henao A., Conductor de valijas, mayor de edad y vecino de Medellín, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Ana Joaquina Vega, mayor de edad, vecina de Santo Domingo, y con residencia en Botero, que en adelante se llamará el **Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, lo mismo que los días de lluvia o que esté el piso húmedo, los paquetes de correo, valores, recomendados, encomiendas, etc., y toda clase de correspondencia que conduzca dicho correo, entre la Estación del Ferrocarril y la Oficina de Correos de Botero, una sola vez de los días ya fijados.

b) A entregar en la Oficina, y lo mismo al Conductor de valijas, la correspondencia, paquetes, valores, recomendados, encomiedas, en el mismo estado en que los haya recibido y en la misma moneda.

c) A cancelar con sólo la resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministro de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda indemnización de que se le declare responsable, por extravío, daño o pérdida.

d) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del Interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, y a pagar el total del valor de la encomienda que deje perder por su culpa.

e) A prestar el servicio de que trata la cláusula a) por la suma de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro por cada mes.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro por el servicio ya estipulado cada mes.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este correo en la Administración Principal de Correos de Medellín, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de seis (6) meses, contados desde la fecha del presente, advirtiendo el Contratista que se compromete a prestar el servicio después de vencido el plazo, mientras el Gobierno celebra nuevo contrato.

Este contrato podrá prorrogarse a voluntad de las partes.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Efraím Mejía P., mayor de edad, vecino de . . . . . . y con residencia en Botero, quien se obliga lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, a responder por lo que el Contratista cause a deber al Gobierno o a los particulares, con motivo de dicho contrato, y en constancia se firma el presente, por ante testigos, en Botero, a veinte de julio de mil novecientos quince, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno.

Carlos Henao A. — Ana Joaquina Vega—Efraím Mejía P.—Testigo, **Carlos E. Vélez**—Testigo, **Antonio María Castaño.**

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Es corriente.

El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 18 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, 13 de septiembre de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Campoalegre y Simón González, sobre construcción de una mesa y arreglo de un estante para el servicio de la Oficina.

Los suscritos, a saber: Octaviano Barón, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales, en oficio número 2200 A, del 23 de abril último, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Simón González P., en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° González P. se compromete a suministrar, para el servicio de la Administración de Correos de este lugar, una mesa grande, de buena madera, de un metro noventa y cinco centímetros de largo por noventa de ancho, con dos cajones y cerraduras fuertes, a reformar un estante de propiedad de la Oficina y a ponerle veinticuatro (24) departamentos, también de buena madera, apropiado para la distribución de cartas, todo por la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200) papel moneda.

2.° Barón, en su carácter de Administrador de Correos, se compromete a hacerle pagar del Tesoro Nacional la expresada suma, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro por triplicado, la que será visada por la autoridad respectiva.

3.° González P. se compromete a entregar las obras en las expresadas condiciones, quince días después de comunicada la aprobación de este contrato, sin cuyo requisito no puede ser válido.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Campoalegre, a catorce de agosto de mil novecientos quince.

Octaviano Barón — Simón González P.—Testigos, **Gabriel Falla—Miguel M. Rivera A.**

Agosto 25 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, 13 de septiembre de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Purificación y Carlos Pacheco, sobre arrendamiento de local.

Julia Leiva de Rivas y Carlos Pacheco, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, hacen el siguiente contrato:

El segundo, o sea Carlos Pacheco, da en arrendamiento a la señora Leiva de Rivas una casa de bahareque y paja, compuesta de cuatro piezas y su respectivo solar, situada en el camellón que conduce al puerto de esta ciudad; dicha casa la ha tomado la señora Leiva de Rivas para establecer en ella la Oficina de la Administración de Côrreos, por el término de un año, contado desde el trece de febrero del presente año, hasta el trece de febrero de mil novecientos diez y seis, a razón de diez pesos ($ 10) oro mensuales.

La primera, o sea Julia Leiva de Rivas, en su carácter de Administradora de Correos de esta población, se compromete a hacer pagar a Carlos Pacheco la suma antes expresada y reconocerle el valor de los arrendamientos, a partir del día trece de febrero del presente año y tan pronto como la Administración General de Correos apruebe este contrato.

Se hace constar que la primera de las nombradas ha sido facultada por el Administrador General de Correos para que verifique este contrato, por telegrama de fecha veintinueve de marzo, número 1967; se hace constar también que la señora Administradora ha recibido la casa a que alude este contrato, y que por su posición y comodidad reúne las condiciones para que se le destina.

Para seguridad de lo estipulado se firma por los Contratistas, en Purificación, a treinta de marzo de mil novecientos quince, por ante testigos rogados por las partes, en tres ejemplares.

Julia Leiva de Rivas—Carlos Pacheco—Testigos, **Maximiliano García—Angel María Sánchez.**

Agosto 19 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Manizales y Liborio Gutiérrez, sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Los suscritos, José Guitérrez Paláu, Administrador Principal de Correos de esta ciudad, en representación del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, en oficio número 4013 A, de 10 de julio próximo pasado, y con la venia del señor Gobernador del Departamento, autorizado también por la misma Administración General, según oficio número 4014 A, de la misma fecha, por una parte, y Liborio Gutiérrez, por la otra, ambos mayores de edad, de este vecindario, y hábiles para contratar, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Liborio Gutiérrez da en arrendamiento a Gutiérrez Paláu el edificio de dos pisos, situado en la esquina de la manzana occidental, donde se encuentran la carrera 11 con la calle 13, y cuyo número del portón es el 139. Este edificio se encuentra a la diagonal del **Edificio R. Jenaro Mejía,** y linda con propiedades del mismo señor Liborio Gutiérrez.

2.° Que dicho edificio lo da Liborio Gutiérrez íntegro, para el servicio de la Oficina de Correos de esta ciudad, exceptuando únicamente una tienda en los bajos, situada en la esquina, con tres puertas, así: una en toda la esquina y dos que dan a la carrera citada, quedando, por lo tanto, en la parte baja, para el servicio mencionado, dos piezas con cuatro puertas en la ya mencionada carrera, y dos piezas con dos puertas y un balconcito (puertaventana), que dan a la calle número 11.

3.° Que el expresado edificio lo da S. Gutiérrez a satisfacción del Administrador Gutiérrez Paláu, en completo buen estado, para lo cual se hará, por duplicado, un inventario del estado de cerraduras, vidrios, etc.

4.° Que en tal edificio no se pueden hacer reformas que puedan perjudicarlo, como derribar paredes, etc., sin consultar con L. Guitérrez, su propietario, y si se hacen algunas reformas las reconocerá el dicho propietario, si le parecen convenientes, y si no se le entregará el edificio como se recibe.

5.° Que todo daño, fuera del deterioro natural que sufra el edificio, será de cargo de Guitérrez Paláu, en su calidad de Administrador y representante del Gobierno.

6.° Que el edificio en cuestión lo da L. Gutiérrez por el término de un año, que principiará a contarse del 15 de octubre próximo en adelante, a razón de ochenta pesos ($ 80) oro, o su equivalente en papel moneda corriente, por cada mes, y pagaderos cumplidamente.

Gutiérrez Paláu, como Administrador, y en virtud de la autorización citada, se compromete a hacer pagar a L. Gutiérrez los ochenta pesos ($ 80) oro mensuales, en esta ciudad, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, y dar cumplimiento a las cláusulas estipuladas en este contrato.

Ambos contratantes declaran que aceptan las cláusulas del presente documento, el cual será prorrogable a voluntad de las partes.

Para su validez será sometido, en triple ejemplar, a la aprobación del señor Administrador General de Correos, debidamente estampillado.

En constancia lo firman, con el señor Gobernador y con dos testigos, en Manizales, a tres de agosto de mil novecientos quince.

Liborio Guitérrez — José Guitérrez Paláu—José Ignacio Villegas—Testigos, **Luciano Vélez E.—D. Guzmán M.**

—

Oficina de Registro del Circuito—Manizales, agosto 14 de 1915.

Registrado hoy en el libro duplicado del número 21, a los folios 17 y 18, partida número 34. El primer ejemplar lleva adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de $ 3-84 oro.

El Registrador, **Luis M. Gómez D.**

—

Agosto 23 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Barranquilla y Pura B. de Pellet, sobre impresiones tipográficas.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos en telegrama número 4149, de fecha 5 de agosto en curso, por una parte, y Pura B. de Pellet, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Pura B. de Pellet suminsitró al señor Agente Postal Nacional, para el servicio de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, las siguientes impresiones tipográficas: un mil (1,000) avisos de recibo para recomendados, dos mil (2,000) portadas Interior y Exterior, una (1) libreta Encomiendas Nacionales Oficiales, cinco (5) bloques para la Oficina de Recomendados, quinientas (500) planillas de ensaque para encomiendas postales, doscientas cincuenta (250) planillas para recomendados, quinientos (500) autos de fenecimiento, mil (1,000) portadas para recomendados, una (1) libreta encomiendas nacionales porteadas, doscientas cincuenta (250) planillas para lo oficial, quinientas (500) planillas correo interior, quinientas (500) planillas Boletín de Verificación, un (1) libro empastado interior, uno (1) empastado interior encomiendas nacionales, quinientas (500) planillas generales encomiendas postales, mil (1,000) planillas generales, Sección 8.ª, Exterior, por la suma de sesenta pesos cuarenta centavos ($ 60-40) oro.

El Agente Postal se compromete a hacer pagar a la señora Pura B. de Pellet la expresada suma de sesenta pesos cuarenta centavos ($ 60-40) oro, una vez entregadas las impresiones tipográficas y a la presentación de la cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, agosto 6 de 1915.

El Agente Postal, **Pedro L. Abello.** El Contratista, **Pura B. de Pellet—**Testigos, **Manuel Obregón — Manuel A. Mendoza H.**

—

Administración de Hacienda Nacional. Barranquilla, 13 de agosto de 1915.

Anulo estampillas por $ 0-24 oro, que se adhirieron al documento principal.

Por el Expendedor particular, el Contador Inspector, **Carlos H. Clemón.**

—

Agosto 23 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Chaguaní y Miguel González R., sobre arrendamiento de un local para la Administración de Correos.

Por el presente acto hacemos constar nosotros, Ana Rosa Medina y Miguel González R., la primera en mi calidad de Administradora de Correos de este Municipio, y el segundo en mi propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de este lugar, que hemos celebrado el presente contrato:

1.° La primera nombrada toma en arrendamiento, para el servicio de la Oficina de Correos, un local situado en la cabecera del Municipio, por el tér-

mino de un año, a contar de la presente fecha, y el segundo entrega el local mencionado para el uso expresado.

2.° El primero de nosotros se compromete para con el arrendador a hacerle pagar de los fondos nacionales la suma de veinticuatro pesos ($ 24) oro por doce meses, o sea a razón de dos pesos ($ 2) oro mensuales, los que pagará la Administradora, o en su defecto la Administración General del ramo, por mensualidades vencidas, previa la correspondiente cuenta de cobro, que presntará mensualmente el arrendador.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador Principal del ramo.

En constancia de todo lo expuesto se firma el presente documento, en Chaguaní, a primero de mayo de mil novecientos quince, ante testigos rogados, por los contratantes

Rosa María Medina—Miguel González R. — Testigo, **Demetrio Reyes R.** Testigo, **Enrique Millán Salas.**

—

Visto bueno.

Aceptado. Páse al señor Administrador respectivo para lo de su cargo.

El Alcalde, **Heliodoro Quiroga C.**

—

Es corriente.

El Administrador Principal de Correos de Cundinamarca, **A. Bedoya Restrepo.**

—

Agosto 30 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Ataco y Margarita Buenaventura, sobre arrendamiento de local para el servicio de la Administración.

Nosotras, Ester Suárez B., Administradora Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, previamente autorizada por la Administración General de Correos Nacionales según oficio número 2608 A, de fecha 17 de mayo del corriente año, por una parte, y Margarita Buenaventura, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, bajo la siguiente forma:

Buenaventura da en arrendamiento a la señorita Suárez B., por el término de un año, contado desde el ocho de mayo, un local para la Oficina Subalterna de Correos Nacionales.

Suárez se compromete a pagar a la señorita Buenaventura, por el valor del arrendamiento del local para la Oficina, dos pesos ($ 2) oro mensualmente, pagaderos por meses vencidos, para lo cual presentará la correspondiente orden de pago.

El presente contrato será sometido a la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales.

En constancia de ser cierto lo expuesto, firmamos el presente, que se extiende por duplicado, en Ataco, a 19 de julio de 1915.

Ester Suárez B.—Margarita Buenaventura — Testigo, **Dimas Bustos G.** Testigo, **Benjamín Prada.**

—

Agosto 25 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1618 de 1915 (25 de septiembre), sobre habilitación de una cantidad de papel sellado de vigencias anteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° El papel sellado de la vigencia de 1911 y 1912 que existe en buen estado en la Tesorería General de la República, será habilitado para el uso actual en la Litografía Nacional, imprimiendo en cada hoya a la derecha del sello que lleva y tocando a éste exteriormente, el sello adoptado para el papel sellado en circulación.

Artículo 2.° Para los efectos del artículo anterior, la Tesorería entregará a la Litografía el papel mencionado. En la entrega intervendrá el empleado del Ministerio de Hacienda que designe el Ministro del ramo y de aquélla se extenderá un acta por triplicado, de la cual se remitirá un ejemplar al Ministerio de Hacienda, otro a la Corte de Cuentas y el otro se conservará en la Tesorería.

Artículo 3.° La Litografía Nacional, una vez resellado el papel de que trata este Decreto, lo remitrá al Administrador de Hacienda de Bogotá, quien lo dará a la venta.

Artículo 4.° Queda en los términos de este Decreto reformado el Decreto número 1003 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

DECRETO número 1620 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se hace una rectificación respecto de un nombramiento hecho para la Aduana de Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° La persona nombrada para el puesto de Contador de la Aduana de Tumaco en reemplazo del señor Arquímedes Monzón, no es Clodomiro Díaz del Castillo, sino Pastor Díaz del Castillo.

Artículo 2.° Queda corregido, en los términos del artículo anterior, el Decreto número 1557 de 14 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1619 de 1915 (25 de septiembre), por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el parágrafo 3.° del artículo 4.° de la Ley 71 de 1909, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto número 1505 del presente año, **decreta:**

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915, del Ministerio de Guerra, capítulo 43, Marina de Guerra, artículo 333, la suma de veintiséis mil doscientos noventa y dos pesos ($ 26,292), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 29—Aduanas—Material.

Artículo 237 A. Para los gastos que ocasione el crucero **Cartagena** en personal y material	$ 26,292
Total	$ 26,292

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

—

DECRETO número 1645 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se reduce un sueldo y se suprime un empleo.

El Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades

conferidas por los artículos 6.° y 7.° de la Ley 125 de 1914, decreta:

Artículo único. Desde el primero de octubre próximo se reduce el sueldo del Inspector Central de los Impuestos de Consumo, a ciento cincuenta pesos mensuales, y se suprime un Guarda de la Inspección Seccional del mismo ramo en Tunja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, Pedro Blanco S.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 23 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		166,178 12
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	14,374 94	
En vales del Tesoro con intereses	1,638 77	16,013 71
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Ernesto Zúñiga para los señores Zúñiga Hermanos . . . . $		200 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,497 60	
En vales del Tesoro con intereses	240 68	1,738 28
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal . . . . $		209 44
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Marco Taborda Arango para el señor Calixto Vásquez		90 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		7,270 ..
Ingresos varios.		
Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón de Mecánica en un mes al 18 de agosto último		161 34
Consignó la misma Empresa por intereses de demora		1 07
Patentes de invención.		
Pagó el señor Julio Navarro, apoderado, a cuenta de derechos de una patente . . .		 20
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		10 54
Suma . . . . $		191,872 71

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 736, a favor del señor Remigio Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del señor Bercelino Hernández . . . . $	169 60	
Número 752, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de esta ciudad en agosto último	4,459 68	
Número 754, a favor del señor Eliecer Bonilla, valor de diez tomos de leyes	20 ..	4,649 28

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1447, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la carta militar del Estado Mayor en julio último . . . . $	41 ..	
Pasan . . . . $	41 ..	4,649 28
Vienen . . . . $	41 ..	4,649 28
Número 1448, a favor del mismo, valor de iguales gastos en agosto último	41 ..	
Número 1566, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería Bogotá en la segunda semana del presente mes	986 67	
Número 1599, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la tercera semana del presente mes	1,271 80	
Número 1600, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón Caldas en dicha semana	1,094 21	
Número 1601, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería Bogotá en dicha semana	986 67	
Número 1602, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento Cartagena en dicha semana	1,332 66	
Número 1603, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento Tolima en igual semana	953 23	
Número 1604, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y primera Brigada en dicha semana . . .	306 85	
Número 413, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en enero último	37 35	
Número 628, a favor del mismo, valor de iguales servicios en febrero último	82 58	
Número 1014, a favor del señor Miguel Alonso, valor de cien pares de polainas para el Ejército	240 ..	
Número 1046, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en marzo último	72 55	
Número 1054, a favor del señor Francisco López, valor de forrajes para los caballos del departamento de Levantamiento en abril último	6 ..	
Número 1172, a favor del señor Zacarías Caicedo, valor de transporte de cuarenta y una cargas de armamento, de Girardot a Cartago	451 ..	
Número 1190, a favor del señor Miguel Alonso, valor de cien pares de polainas para el Ejército	180 ..	
Número 1287, a favor del señor Hipólito Bolívar, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 1464, a favor del señor Lisandro Granados, valor de tres mil metros de manta para vestuario	1,064 11	
Número 1474, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de diez y ocho pares de botines para el Ejército	54 ..	
Número 1518, a favor del señor Pedro T. Delgado, valor de		
Pasan . . . $	9,501 68	4,649 28

Vienen . . . . $	9,501 68	4,649 28
cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 1522, a favor del señor Joaquín Contreras, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1547, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material para el Estado Mayor del Ejército en julio último	166 ..	
Número 1558, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien encerados para empaques	72 ..	
Número 1562, a favor de la señora Carmen de Paláu, valor de cinco cargas de maíz para las brigadas	30 ..	
Número 1572, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de confección de vestuario para el Ejército	500 ..	
Número 1577, a favor del señor Abel Mora, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1478, a favor de la señorita María Antonia Cortés, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1583, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de artículos para el Taller de Artes Mecánicas	46 35	
Número 1584, a favor del señor Rodolfo Baquero, valor de diez cargas de maíz para el Almacén de la Remonta	61 ..	
Número 1585, a favor de la señorita María Paláu, valor de diez cargas de maíz para el Almacén de la Remonta	61 ..	
Número 1587, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta Girardot en un bimestre al 5 de noviembre próximo	200 ..	
Número 1588, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor del arrendamiento del local que ocupa la Remonta en el presente mes	12 ..	
Número 1589, a favor del señor Rodolfo Prieto, valor de varios efectos para el Taller de Artes Mecánicas	15 ..	
Número 1591, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de igual servicio	7 50	
Número 1607, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos en el Hospital Militar de Marly en el presente mes	200 ..	
Número 1608, a favor del mismo, valor de hospitalidades en Marly, de supernumerarios, en agosto último	62 80	
Número 1610, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes y fletes por cuenta del Ministerio de Guerra en agosto último	167 47	
Número 1611, a favor del señor Alvaro M. Ordóñez, valor de desposte de un potrero	40 ..	
Número 1612, a favor del señor Luis Franco, valor del arrendamiento de ocho potreros para las brigadas, en el corriente mes	250 ..	
Número 1618, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas	39 05	
Pasan . . . . $	12,101 85	4,649 28

Vienen . . . . $	12,101 85	4,649 28
Número 1293, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en julio último	2,080 ..	
Número 1296, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en junio último	2,038 ..	
Número 1553, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en agosto último	251 50	
Número 1554, a favor de la misma, valor de trabajos por cuenta del Ministerio de Guerra	11 51	
Número 1592, a favor de la misma, valor de servicios por cuenta del Ministerio de Guerra en el presente mes	265 50	
Número 1593, a favor de la misma, valor de servicios por cuenta del Ministerio de Guerra en el presente mes	72 04	
Número 464, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en abril de 1914	22 37	
Número 465, a favor del mismo, valor de iguales servicios en mayo de 1914	23 43	
Número 797, a favor del mismo, valor de iguales servicios en diciembre de 1914	75 58	16,926 78

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 980, a favor del señor José D. Bucheli, valor de viáticos de regreso del joven José Dolores Bucheli, como alumno becado en el Exterior . . . . $	350 ..	
Número 727, a favor del señor Hernando Cortés, primer contado del valor de sesenta mil ejemplares de la **Cartilla Objetiva** para enseñar a leer	2,000 ..	
Pagado por sueldos	678 ..	3,028 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Ibagué. Número 114, a favor del señor Alberto Sanz . . . . $	100 ..	
Popayán. Número 221, a favor del Sol de Canadá	30 ..	
Tunja. Número 84, a favor del señor Narciso Hecheime . . .	237 ..	
Número 88, a favor del señor Arturo Currea	1,280 10	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 274, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa.	52 90	
Número 276, a favor del señor Abdénago Jiménez	300 ..	
Número 278, a favor del señor Carlos Forero U.	370 ..	
Número 282, a favor del señor Manuel Barreto	100 ..	
Número 296, a favor de la señorita María Jesús Navas . .	50 ..	2,520 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $	 26
Suma . . . . . . $	27,124 32

RESUMEN

Débito . . . . $	191,872 71
Crédito	27,124 32
Existencia . . . $	164,748 39

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	455 25
En vales del Tesoro	3,489 48
En documentos	156,916 83
En papel moneda	3,883 51
Suma igual . . . . . $	164,748 39

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 52,169 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 731, a favor del señor Eusebio Girón, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último. Fundaciones de Agustín Gómez (en dinero, $ 0-26) . . . . $ 13 . .

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto del señor Luis Alejandro Márquez, valor del auxilio decretado para el centenario de Boyacá correspondiente al presente año . . . . 20,000 . . 20,013 . .

Saldo en caja . . . . . . $ 32,156 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.309,849 . .
Se han amortizado	681,649 . .
Quedan en circulación . . . . . . $	628,200 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 24 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 164,748 39

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,890 57
En vales del Tesoro con intereses . . . . 216 08 — 2,106 65

De la misma, consignó el señor Domingo Garzón para el doctor Eugenio de la Hoz . $ 348 . .
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 81 26
En vales del Tesoro con intereses . . . . 8 . . — 89 26

Registros de marcas.

Pagó el señor Juan M. Agudelo, por derechos de registro de una marca de fábrica . $ 15 . .

Pasan . . . . $ 167,307 30

Vienen . . . . . . $ 167,307 30

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 2 26

Suma . . . . $ 167,309 56

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 287, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor del servicio de tres aparatos en mayo último . . . . $ 9 . .
Número 372, a favor de la misma, igual servicio en junio último . . . . 9 . . — 18 . .

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 866, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico por cuenta del Ministerio de Guerra en abril último . . . . $ 34 25
Número 1090, a favor de la misma, valor de igual servicio en mayo último 40 25
Número 1177, a favor de la misma, valor de igual servicio en junio último 37 25
Número 1178, a favor del señor Juan B. Quintero, valor de arrendamiento de una casa en Riohacha en el año de 1909 . . 340 . . — 451 75

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 594, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en mayo último . . . $ 6 . .
Número 716, a favor de la misma, valor de igual servicio en junio último . . . . 6 . .
Número 988, a favor del señor Domingo Garzón, valor de edición de cinco mil ejemplares de la **Revista de Instrucción Pública** . . . . 348 . . — 360 . .

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 59, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico en junio último . . . . $ 6 . .

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 333, a favor de la señora Catalina Liévano, valor del arrendamiento del local ocupado por la Oficina de timbre nacional, en un mes al 16 del presente . . . . $ 120 . .
Número 320, a favor de The Barranquilla Railway C.°, valor de servicio de transportes en noviembre de 1914 . . . . 54 67 — 174 67

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 140, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico en abril último . . . . $ 17 . .
Número 175, a favor de la misma, valor de igual servicio en mayo último . . . . 15 . .
Número 208, a favor de la

Pasan . . . $ 32 . . 1.010 42

Vienen . . . . $	32 ..	1,010 42
misma, valor de igual servicio en junio último	15 ..	
Número 240, a favor de The Santa Marta Railway C.°, valor de servicios prestados al Gobierno en mayo y junio del presente año	13 13	
Número 268, a favor de la misma, valor de pasajes expedidos por orden de la Oficina de Consumos	1 10	61 23

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	3,418 ..	
Por intereses	71 48	3,489 48

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Neiva. Número 133, a favor del señor Pedro Jaramillo . . . . $	60 ..	
Popayán. Número 27, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	800 ..	
Tunja. Número 85, a favor del señor T. J. Adalme	720 .	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 284, a favor del señor Rafael Plazas	100 ..	
Número 297, a favor del señor Daniel Bayona	45 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 51, a favor de la señora Ana de Torres	160 ..	1,885 ..
Suma . . . . $		6,446 13

RESUMEN

Débito . . . . $	167,309 56
Crédito	6,446 13
Existencia . . . . . . $	160,863 43

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro	455 25
En vales del Tesoro	224 08
En documentos	158,636 47
En papel moneda	1,544 31
Suma igual . . . . . $	160,863 43

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	32,156 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.309,849 ..
Se han amortizado	685,067 ..
Quedan en circulación . . . $	624,782 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 25 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		160,863 43

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,660 03	
En vales del Tesoro con intereses	295 72	2,955 75
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	1,191 78	
En vales del Tesoro con intereses	131 18	1,322 96
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación de los señores Cortissoz, Correa & Compañía (en vales, $ 1,158-56) . $		11,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Londoño para el Banco Sucre		3,500 ..
De la misma, consignó el señor Eliseo Zarama para los señores Restrepo & Compañía		2,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:		
En dinero . . . . $	4,230 ..	
En vales del Tesoro con intereses	1,553 01	5,783 01
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas en esa Oficina . . . . $		6,326 27

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Arturo Pardo Morales, apoderado, por completo de los derechos de una patente	14 80

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por sueldos girados de más que devuelve	61 75

Junta de Conversión.

(Cuenta de acuñación).

Consignó esta Junta por cuenta de acuñación de moneda	72,000 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .	13 72

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	10 10
Suma . . . . $	265,851 79

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Número 724, a favor del señor Jorge Holguín Lloreda, valor de dietas de los Senadores en agosto último . . . . . . $	10,300 ..	
Número 743, a favor del mismo, valor de sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en julio último	2,078 28	12,378 28
Pasan . . . . $		12,378 28

Vienen . . . . $ 12,378 28

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 983, a favor del señor Juan B. Quintero, valor del auxilio al Hospital de Ambalema en agosto último . $ 25 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 330, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 3,750 ..
Número 317, a favor del mismo, por cuenta de lo votado para la construcción del monumento al General Rafael Uribe Uribe. 1,000 .. 4,750 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 465 50

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales 476 24

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . $ 10,000 ..
A la misma, valor de las siguientes letras:

Número 265, a favor del señor Aurelio Uribe B. 138 60
Número 283, a favor de la señor Virginia de Gaviria . . . 500 ..
Número 290, a favor del señor Benjamín Contreras . . . . 79 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 80, a favor de los señores Alexander Koppel & Compañía . . . . 660 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, valor de radicación del señor Anselmo Delgadillo, de abril a agosto, a favor del señor Tomás Gómez 107 34 11,484 94

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 3 60

Suma . . . . $ 29,583 56

RESUMEN

Débito . . . . $ 265,851 79
Crédito 29,583 56

Existencia . . . . $ 236,268 23

Que se descompone así:

En vales del Tesoro . . . . $ 3,392 55
En documentos 195,028 14
En oro inglés 482 75
En papel moneda 37,361 47
Saldo en el Banco de Bogotá 3 32

Suma igual . . . . . . $ 236,268 23

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 977, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la Infancia Desamparada de Bogotá en agosto último . . . . $ 500 ..

Pasan . . . . $ 500 ..

Vienen . . . . $ 500 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 324, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en julio y agosto últimos . . . . 100 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 753, a favor de varias escuelas de Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Arcadio Dulcey, apoderado (en dinero, $ 0-80) . . . . $ 231 ..
Número 790, a favor de las escuelas de Tota, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-40) 8 ..
Número 794, a favor de las escuelas de Cómbita y otras, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-20) . . 240 ..
Número 380, a favor de las escuelas de Cuítiva, valor de iguales intereses, en dos semestres al 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-20) . . . . 21 ..

Número 381, a favor de las escuelas de Floresta y Santa Rosa, valor de iguales intereses en el segundo semestre de 1914. (en dinero, $ 0-60) . . . . . . 82 ..

Número 382, a favor de las escuelas de Cómbita, Floresta y otras, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-20) 221 ..

Número 383, a favor de las escuelas de Cuítiva, valor de iguales intereses en dos semestres al 30 de junio de 1913 (en dinero, $ 0-20) . . . . 21 ..

Número 384, a favor de las escuelas de Floresta, valor de iguales intereses en un semestre al 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-40) . . . . 36 ..
Número 458, a favor de las escuelas de Tota, valor de iguales intereses, en cinco semestres, al 30 de junio de 1914 . . . . . 42 ..
Número 459, a favor de las mismas, valor de iguales intereses en cuatro semestres vencidos el 30 de junio de 1910 (en dinero, $ 0-60). Apoderado de todas las anteriores, Arcadio Dulcey . . . . 33 .. 935 ..

Suma . . . . $ 1,535 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 32,156 ..
Emitidos hoy . . . . 1,535 ..

Saldo en caja . . . . $ 30,621 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . $ 1.311,384 ..
Se han amortizado . . . . 685,067 ..

Quedan en circulación . . . . $ 626,317 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION ejecutiva, por la cual se dispone la expropiación de una zona de terreno para el Ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Palmira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

1.° Que la línea del Ferrocarril del Pacífico en la sección de Cali a Palmira atraviesa un terreno de propiedad del señor Emilio Firmat, situado en este último Municipio.

2.° Que los trabajos de enrielado del ferrocarril están para llegar a la citada zona y que el señor Ingeniero Interventor ha manifestado que es urgente poner a la Compañía en posesión de ella.

3.° Que no ha sido posible obtener la propiedad de la zona por medio de arreglo amigable por cuanto el avalúo hecho con ese objeto resultó demasiado alto, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, **resuelve**:

1.° Autorizar al señor Personero Municipal de Palmira para que promueva la expropiación de una zona de terreno de propiedad del señor Emilio Firmat, que mide novecientos ochenta y un metros de largo por veinticinco metros de ancho y dos hectáreas cuatro mil quinientos veinticinco metros cuadrados de superficie, ubicada en el Municipio de Palmira, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte y por el Sur, con predio del propietario señor Firmat; por el Oriente, callejón de por medio, con terrenos de los señores Ricardo y María Rengifo y Fernando Quintero; y por el Occidente, con terreno del señor Primitivo Orejuela.

2.° Pagar el valor de la referida zona de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia al señor Personero Municipal de Palmira para que, sin pérdida de tiempo, promueva el respectivo juicio de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO NUMERO 392

Bogotá, septiembre 20 de 1915.

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre del Gobierno, por una parte, que se denominará **el Gobierno**, y Frank A. Koppel, apoderado de The Dorada Extension Railway Limited, por otra, que se llamará **la Compañía**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° La Compañía dará servicio de pasajes y fletes a la Compañía de Opera Mancini, por cuenta del Gobierno.

Artículo 2.° La Compañía no cobrará por pasajes de la Compañía de Opera de Mancini sino el cincuenta por ciento (50 por 100) de su valor, según la actual tarifa, y transportará sus equipajes cobrando por ellos el floto que se cobra a la carga ordinaria. Cualquiera demora que hubiere se cargará también de acuerdo con la tarifa.

Artículo 3.° En consecuencia cobrará la Compañía:

Por pasajes de Honda a La Dorada:	
Veintidós de primera clase, a $ 0-80 cada uno . . . . $	17 60
Veintiséis de tercera clase, a $ 0-35 cada uno	9 10
Por fletes de Beltrán a La Dorada:	
Cuarenta y tres bultos de equipaje, con 19,572 kilos, a $ 10 tonelada	195 72
Por pasajes de Beltrán a La Dorada:	
Uno de primera clase . . .	2 75
Por un tren expreso a vapor esperando órdenes en Beltrán durante el día 10 (viernes) de septiembre	100 ..
O sea la suma total de trescientos veinticinco pesos diez y siete centavos oro . . . $	325 17

Artículo 4.° El Gobierno pagará dichos pasajes y fletes a la presentación de la respectiva cuenta.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

Jorge **VELEZ—Frank A. Koppel.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de un nombre, rótulo, enseña y marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Juan M. Agudelo, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi calidad de apoderado sustituto de los señores Luis M. Botero e Hijos, quienes están constituídos en Sociedad comercial colectiva, domiciliada en Medellín, a usted, atentamente, expongo:

Los citados señores Luis M. Botero e Hijos están montando en la plaza de Medellín un importante establecimiento mercantil para el expendio de mercancías, especialmente para el de paños. A ese establecimiento le han puesto aquéllos el nombre y título de **Almacén de Paños**, rótulo que se ve en letras grandes de molde a la entrada del establecimiento, y enseña que igualmente usan los mismos en sus mercancías, sellos, timbres, muestras, correspondencia, etc.

Como el nombre y enseña precitados constituyen para aquella Casa una base, fin y objeto al mismo tiempo de su crédito y operaciones mercantiles, quieren mis mandantes, aunque no es necesario el registro de tales nombre y enseña, hacerlos registrar, y que usted se digne verificarlo, para que el derecho a su uso constituya la propiedad que en estos casos les reconoce la Ley 110 de 1914.

En tal virtud, de conformidad con la precitada Ley 110, solicito de usted con todo acatamiento, en nombre de mis mandantes, se digne hacer registrar el nombre y enseña ya designados, para que aquéllos puedan usarlos como de su propiedad exclusiva, mientras exista la Casa de comercio referida y el establecimiento que los llevan y usan.

Acompaño a esto memorial los documentos que acreditan mi personería, una solicitud de los señores Luis M. Botero e Hijos, y la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República los derechos fiscales respectivos. Manifiesto también a usted que estoy pronto a hacer las publicaciones ordenadas por dicha ley.

Señor Ministro.

Juan M. Agudelo

Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos de la tarde del día veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(135) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Yo Plantagenet Moore, mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi propio nombre, acudo respetuosamente a usted, en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de veinte años, para poder vender, usar o explotar una teja de mi invención, para cubrir toda clase de edificios, denominada **Teja corrugada de arcilla**, cuyo modelo presentaré oportunamente a usted, con su correspondiente descripción, para llenar en todo las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869, sobre patentes.

Acompaño a usted el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del derecho de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

Plantagenet Moore

Bogotá, septiembre veintisiete de mil novecientos quince.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Plantagenet Moore.

(136) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros D. & A. Rozo, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Hijos de Antonio Barceló, S. en C., domiciliada en la ciudad de Málaga, España.

Dicha marca consiste en la palabra **Sansón**, y la usa la expresada Sociedad para distinguir **vinos de todas clases, incluso los quinados, aperitivos, tónicos, aguardiente, licores, jarabes, y toda clase de bebidas alcohólicas o sin alcohol.** De la misma marca desea el registro en Colombia, pero muy especialmente para distinguir el **vino reconstituyente Sansón**, de cuyas etiquetas acompañamos igualmente tres ejemplares.

Adjuntamos el cliśé y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto de que trata la Ley 110 de 1914, en su artículo 26.

Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Señor Ministro

D. & A. Rozo

SANSON

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 15 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

D. & A. Rozo.

(137) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

Avisos oficiales

EXTRACTO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público del Circuito de Santa Marta, certifico que por escritura número 262, de veinticinco de junio de este año, se protocolizó en esta Notaría el poder general que la United Fruit Company, Sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, establecida en Jersey City (Estados Unidos de América), por medio de su Presidente señor Andrés W. Preston, vecino de Boston, Massachussetts (Estados Unidos de América), otorgó en castellano, en trece de mayo de mil novecientos quince, ante el Notario Público Russell G. Partridge, autenticada debidamente su firma, al señor Goldsmith H. Williams, vecino de Santa Marta, facultándolo, a nombre de la Sociedad, entre otras cosas:

Primero. Para que represente a la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales de la República, los Departamentos, Provincias y Municipios, en lo civil y en lo criminal, demandando o defendiéndose; para poder reclamar o solicitar, a nombre de la Compañía.

Segundo. Para pagar contribuciones e impuestos, por la Sociedad; para comprar y aceptar traspasos de bienes inmuebles y derechos reales de toda clase, sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la Compañía sin poder especial.

Tercero. Para que pueda sustituír este poder, en todo o en parte, y revocar sustituciones.

Certifico que el poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dado en Santa Marta, a los veintiséis días de junio del año de mil novecientos quince.

Julio R. Sánchez

Es copia—3 de septiembre de 1915. **Julio R. Sánchez**, Notario Público.

(Hay un sello).

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito certifica que el extracto anterior fue registrado en el libro respectivo, a la foja 52 vuelta, de conformidad con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio 28 de 1915

Joaquín T. Zúñiga, Secretario.

Es copia—Santa Marta, 3 de septiembre de 1915—**Joaquín T. Zúñiga**, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

El infrascrito Juez 1. del Circuito de Santa Marta certifica que la firma que antecede, que dice: **Joaquín T. Zúñiga**, es la del Secretario de este Juzgado, y la misma que acostumbra en sus actos oficiales.

Santa Marta, septiembre 3 de 1915.

El Juez, **Ulises Noguera**.

(Hay un sello).

El infrascrito, Gobernador del Departamento certifica que los señores Julio R. Sánchez y Ulises Noguera ejercen las funciones de Notario y Juez 1.° del Circuito, respectivamente, y que sus firmas, que anteceden, son auténticas.

Santa Marta, septiembre 3 de 1915.

Rafael de Armas

(243) 407 palabras—3 veces—$ 4-89.

3—3

EDICTO

El Juez Municipal de Guateque cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al terreno embargado y depositado en la ejecución seguida por Raimundo Acosta F. contra José María Piñeros, por pesos. Por auto de once de noviembre último se declaró embargado un terreno de propiedad del ejecutado, situado en **Volcán**, jurisdicción de Guayatá, demarcado así: por dos costados, la quebrada de **Hatoviejo** y un chorro de agua; por la cabecera linda con tierras de José Angel Piñeros y herederos de Jacinto Piñeros, y encierra, por ser de figura **triangular**.

Por tanto, y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de julio de mil novecientos quince, por el término de treinta días.

Rafael María Martínez R.—Clímaco Rintá, Secretario.

Es copia — Guateque, septiembre quince de mil novecientos quince—El Secretario, **Octavio Ramírez G.**

(253) 156 palabras—1 vez—$ 0-63.

EDICTO—El Juez Municipal de San Martín hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Celestino Suárez contra Rafael González, por suma de pesos, por auto de fecha veinticuatro del presente se decretó el embargo, avalúo y depósito del presente inmueble:

Una casa de bahareque y paja, sita en esta población, y alinderada así: por sus dos frentes, calles de por medio con casas de Leovigildo Sarmiento y Pía de Monteverde; por el costado izquierdo, con casa y solar de Felipa López; por el costado derecho, un claro de por medio con casa y solar de Eustaquia Solano, y por el fondo o parte de atrás, con solares de estas mismas señoras.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Manuel R. Zúñiga—**El Secretario, **Ricardo Calderón V.**

Es fiel copia—El Secretario, **Ricardo Calderón V.**

(254) 201 palabras—3 veces—$ 2-43.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 6 de octubre de 1915 — Número 15612

CONTENIDO

—

Poder Legislativo

—

LEY 12 de 1915 (octubre 4) por la cual se apropia la partida necesaria para atender a un gasto nacional.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Para atender a los gastos que imponen el sostenimiento y la conservación de los veinte kilómetros de vía construídos en el Ferrocarril de Puerto Wilches, mientras dure el abandono en que la Compañía concesionaria ha dejado la obra, destínanse hasta veinte mil pesos ($ 20,000) anuales, que se considerarán incluídos en el Presupuesto de la vigencia en curso y en el de cada una de las siguientes.

Artículo 2.° De esta suma se devolverá al Departamento de Santander, previa presentación de cuentas debidamente comprobadas, lo que esta entidad haya venido desembolsando de su tesoro para atender a los gastos de reparación, conservación y administración del trayecto de vía, desde el día en que por orden del Gobierno Nacional el Gobierno Departamental se hizo cargo de la conservación de la vía con todas sus anexidades.

Artículo 3.° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a dos de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pomponio GUZMAN**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 4 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

Consejo de Estado.

CONSULTA sobre vigencia de unas disposiciones legales.

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales.

Honorables señores Consejeros:

El señor Ministro del Tesoro se ha dirigido a esta corporación, por medio de nota número 1969 de 28 de julio del corriente año, con el objeto de que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado emita su concepto al respecto de una cuestión que la Corte de Cuentas propone en forma de consulta, por el conducto regular.

Dice así esta última corporación, en proposición aprobada, por ella:

"Suspéndase lo que se discute mientras se consulta con el Consejo de Estado, por el conducto regular, sobre si en su concepto están o nó vigentes las disposiciones legales que facultan a esta Corte para ordenar devoluciones de derechos de Aduana, cuando los consideraba mal liquidados esta corporación."

Cree vuestra Comisión que para dar dictamen sobre el punto consultado es necesario determinar de antemano:

1.° Si cuando no había duda acerca de la vigencia de los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal de 1873, la Corte de Cuentas, en virtud de las disposiciones contenidas en aquéllos, ordenaba la devolución de derechos cobrados indebidamente; y

2.° Si a la sazón se hallan vigentes los dos artículos citados.

Para establecer el primer punto, bastaría con citar las publicaciones oficiales, en donde se hallan insertos los distintos autos por medio de los cuales la Corte ordenó, en diversas épocas, la devolución de derechos, basada en el texto de tales preceptos.

Para determinar el segundo, basta que se examinen las disposiciones pertinentes al caso que se contempla.

Dice así el artículo 147 del Código Fiscal de 1873:

"Artículo 147. Al fenecerse las cuentas de las Aduanas ,se deducirá contra los Jefes de ellas toda cantidad que indebidamente hayan dejado de cargar a los introductores, y cuando se declare que han cargado de más se decretará la devolución a favor de los respectivos interesados, y se dará aviso a la Secretaría de Hacienda para que disponga el pago.

"Parágrafo. En el último caso, abonarán los empleados de la Aduana respectiva las cuentas que hayan recibido por sueldo eventual correspondiente a la suma que se cobró de más, y que se mande devolver."

Respecto de la facultad o atribución de fenecer las cuentas de las Aduanas, no hay duda que la Corte de Cuentas de entonces a esta parte, la ha ejercido por ministerio del artículo 147, el cual le impone dos deberes:

1.° El de elevar a cargo líquido las sumas que se hayan cargado de menos al introductor; y

2.° El de reconocer a favor de los introductores que hayan pagado indebidamente sumas computadas por errores numéricos, dando aviso a la Secretaría de Hacienda (hoy Ministerio), para que disponga el pago.

En cuanto al procedimiento que debía seguir la Corte, para dar cumplimiento a lo enunciado anteriormente, contémplase aquél en el artículo 2024 del mismo Código. Estos son sus términos:

"Artículo 2024. Cuando en el auto de fenecimiento definitivo de una cuenta anual resulte alcance líquido en contra del Tesoro, y a favor del res-

ponsable, el Presidente de la Oficina, dará aviso al Poder Ejecutivo, con copia de lo conducente, para que expida, sin más requisito, la correspondiente orden de pago. Igual cosa hará cuando se ordene la devolución a particulares, por derechos exigidos indebidamente. Ninguna devolución podrá hacerse sino en el fenecimiento definitivo de una cuenta anual, y previa la aprobación de la Sala de Apelación, a no ser, en los casos sometidos a la resolución del Jurado de Aduanas."

La anterior disposición impone, en su parte primera, a la entidad dicha, una tercera obligación, relativa al reparo de errores de sumas en contra del Tesoro, y a favor del Jefe de la respectiva Oficina, y determina la manera como debe hacerse la devolución en tal caso, para lo cual prescribe que se remita copia de lo conducente al Poder Ejecutivo, a fin de que "éste expida, **sin más requisito**, la correspondiente orden de pago." Del mismo modo debe procederse cuando se trata de verificar devoluciones a particulares.

Hasta aquí se ve con claridad que la Corte de Cuentas, al fenecer la cuenta anual de una Aduana, no sólo tiene derecho, sino que está en la obligación de enmendar los errores que se hayan cometido en los siguientes casos:

1.° Cuando se hayan dejado de cobrar sumas que corresponden al Tesoro Público;

2.° Cuando se haya cobrado a los introductores sumas que ellos pagaron sin deber; y

3.° Cuando resulten sumas que pertenezcan al Jefe de la Oficina.

Por virtud del Decreto número 1374 de 1906 quedó reformado el artículo 147 del Código Fiscal, en el sentido de eximir a los Administradores de Aduanas de la responsabilidad por los errores en que hubieren incurrido los Recaudadores, Liquidadores y Revisores, y de declinar aquélla en estos funcionarios. Mas esta reforma no exoneró a la Corte de la obligación impuesta por el propio artículo 147.

En el año de 1907 se expidieron, por el Ejecutivo, los Decretos números 147 y 236, que cambiaban tan sólo accidentalmente el aspecto de la cuestión que hoy se discute, mas su imperio no tardó en ser echado por tierra por virtud de la Ley 22 de 1908, que expresamente derogó el segundo, aunque sí es justo reconocer que a pesar de la derogatoria dicha casi en nada cambió los puntos que confrontaban los dos Decretos de 1907, como puede deducirse del cotejo de las disposiciones contenidas por ellos y la siguiente de la referida Ley:

"Artículo 6.° En el caso de que los Reconocedores, Liquidadores y Revisores de las Aduanas de la República incurran en error al hacer el reconocimiento y liquidación por los derechos de importación, se procederá así: cuando del error resulte que se ha cargado suma mayor de la que debe ser, se restituirá a los interesados, por el Tesoro Público, la cantidad que se haya cobrado de más; y cuando se haya cobrado de menos, los Administradores de las respectivas Aduanas cobrarán a los interesados, por medio de liquidaciones adicionales, las sumas que pagaron de menos.

"Parágrafo 1.° Los Reconocedores, Liquidadores y Revisores que resultaren responsables del error, pagarán al Fisco una multa equivalente a la mitad del sueldo mensual de que disfruten, multa que les hará efectiva el Administrador de la respectiva Aduana, sin perjuicio de las penas en que incurran si se comprueba que obraron con malicia.

"Parágrafo 2.° Quedan derogados los Decretos números 1374 de 1906, y 236 de 1908."

Tampoco altera el deber en que está la Corte de Cuentas de corregir los errores que al fenecer cualquiera cuenta advierta en ella, la Resolución número 14 de 1911, dictada por el Ministerio del Tesoro, que en su parte dispositiva se expresa con las siguientes palabras:

"La devolución que haya de hacerse por exceso en el pago de derechos de importación o del cualquiera otra clase, se verificará por la misma Oficina que haya hecho el cobro respectivo."

Un ejemplo detallará lo expuesto. Si en el examen de la cuenta de la Aduana de Buenaventura la Corte encuentra que se ha cobrado de más a un comerciante la suma de $ 10,000, el Revisor de la cuenta consignará en el auto de fenecimiento el reconocimiento a favor del perjudicado por la suma dicha; sometido el auto a la consideración de la Sala de Apelación, si ésta lo aprueba, el Presidente de la Corte pasará copia de lo conducente al Poder Ejecutivo, para que dé orden, según la resolución que acaba de citarse, al Administrador de la Aduana de Buenaventura, con el objeto de que, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, devuelva al comerciante los $ 10,000, que le fueron cobrados indebidamente.

Leída la Circular número 906 de la Dirección de la Contabilidad General de la República, se viene en conocimiento de que esa pieza no contiene sino indicaciones sobre la manera de anotar las cuentas, lo que en nada altera el contenido de los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal de 1873, ni podía contener nada contrario a ellos, desde luégo que disposiciones legales no son reformables sino por preceptos de análoga procedencia.

La Resolución número 6, de junio de 1912, emanada del Ministerio del Tesoro, tampoco reforma en ningún sentido los artículos antes mencionados; al contrario, ratifica y confirma la facultad que tiene la Corte de Cuentas para disponer la devolución de derechos en el caso contemplado por el Código Fiscal, en los artículos ya citados.

El artículo 49 de la Ley 146 de 1888 dice así:

"Cuando en el auto de fenecimiento definitivo de una cuenta resulte alcance líquido en contra del Tesoro y a favor del responsable, el Presidente de la Oficina dará aviso al Gobierno, con copia de lo conducente, para que expida la correspondiente orden de pago, después de surtida toda la tramitación del juicio."

Lo transcrito no es sino reproducción de las palabras que usa en su primera parte el artículo 2024, menos la modalidad sin más requisito, lo cual constituye una reforma a esa parte, porque en segundo término el artículo 49 sí estatuye requisitos para ordenar el pago del superávit en contra del Tesoro Público, pero sin tocar ni aludir en absoluto a la facultad u obligación de la Corte para hacer el reparo en el auto de fenecimiento, en prueba de lo cual vuestra Comisión copia el inciso 2.° del artículo en cuestión:

"Para las devoluciones que tenga que hacer el Tesoro por superávit, a favor del responsable, proveniente de gastos extraordinarios que se hayan hecho, o de suplementos, o a causa de confusión de fondos de su manejo, con propios, o de particulares, o de documentos o valores que por cualquier motivo existan en las Oficinas públicas, es necesario que el que reclame acredite su derecho ante la Oficina General de Cuentas; y si fueren reconocidos dichos valores, los mandará pagar el Gobierno. La comprobación se hará con la declaración jurada de dos o más de los empleados de mayor categoría de la Oficina del responsable, rendidas judicialmente, con asistencia del Agente del Ministerio Público, quien hará a los declarantes la repreguntas que crea necesarias para el esclarecimiento de la verdad."

Se aduce en favor de la tesis de que los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal, están derogados, la circunstancia de que la Ley 146 de 1888 no acogió el resto de estos artículos en lo referente a la devolución de derechos, a lo cual debe argüírse que tampoco acogió muchas disposiciones del Código Fiscal, y que no obstante el mandato del artículo transitorio E de dicha Ley, quedaron aquéllas vigentes. Dice así el precepto transitorio de la Ley 146:

"Artículo E. Quedan derogadas las disposiciones del Código Fiscal y de las demás leyes que sean contrarias a la presente."

¿Con qué disposición de la Ley 146 pugnan los artículos 147 y 2024, en lo que en ellos se refiere a la devolución de derechos? Y si no hay esa pugna, ¿en virtud de qué principio pueden considerarse derogados por la Ley dicha?

Si el artículo 49 hizo mención del caso de alcance líquido en contra del Tesoro y a favor del responsable, débese a que sí hubo la intención de modificar lo estatuído para el pago del superávit, puesto que de acuerdo con la primera parte del artículo 2024, ese pago se hace con solo las formalidades siguientes:

1.ª Que el auto de fenecimiento reconociera el superávit.

2.ª Que la Sala de Apelación confirmara el auto; y

3.ª Que el Presidente de la Oficina de Cuentas diera aviso al Poder Ejecutivo, con copia de lo conducente, para que éste, **sin más requisito**, ordenara el pago del exceso.

Hoy el caso de que hablamos no termina del mismo modo, según lo establece el segundo inciso del artículo 49; hoy es necesario que el auto de fenecimiento reconozca el superávit en favor del responsable; que éste acredite su derecho al exceso ante la Oficina General de Cuentas, y su comprobación se hará con la declaración de dos o más de los empleados de mayor categoría de la Oficina del responsable, rendidas judicialmente, con asistencia del Agente del Ministerio Público.

Llegada la anterior emergencia, el Gobierno procederá de acuerdo con las

Resoluciones antes citadas, dictadas por el Ministerio del Tesoro, que disponen que las devoluciones que hayan de hacerse por reconocimientos de alcances contra el Tesoro se verifiquen por la misma Oficina en donde la irregularidad tuvo origen.

Vuestra Comisión entra ahora a considerar el punto o las disposiciones de la Ley 110 de 1912, a propósito de lo cual cita el artículo que sigue:

"Artículo 403. Cuando en el auto de fenecimiento definitivo y ejecutoriado resulte alcance líquido a cargo del Tesoro, y a favor del responsable, el Presidente de la Corte de Cuentas debe dar aviso al Ministro del Tesoro para la expedición de la orden de pago."

El artículo anterior, última disposición en orden cronológico, relacionada con el punto que se ventila, refiérese al precepto contenido en el 49 de la Ley 146 de 1888, mas sin acoger la segunda parte de él, que es la que determina la obligación en que está el responsable de comprobar ante la Oficina General de Cuentas (hoy Corte de Cuentas), su derecho al exceso de que se trata. Si esta Comisión razona en este caso, como razona para demostrar la vigencia de los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal de 1873, o mejor, si se dijera que porque el artículo 49 no reprodujo lo referente a la devolución de sumas pagadas irregularmente, ello es suficiente para declarar derogadas las partes sustanciales de los artículos del Código Fiscal, esta misma Comisión tendría que declarar igualmente que se había derogado el segundo miembro del citado artículo 49 de la Ley de 1888, por cuanto el artículo 403 del vigente Código Fiscal no reprodujo la parte citada de dicha disposición. Sin embargo, vuestra Comisión cree que ni el artículo 49 derogó los mandatos aludidos de los 147 y 2024, ni el 403 de la Ley 110 derogó la segunda parte del artículo 49 de la Ley 146, sino que tales prescripciones que se dicen no acogidas por el legislador de 1888, y de 1912, quedaron en todo su imperio y vigor; la primera, por mandato correlativo del artículo transitorio E de la Ley 146, y la segunda, por fuerza directa del transitorio artículo E de la Ley 110 de 1912.

Si el hecho de no estar consignado o reproducido en este último conjunto de disposiciones algún mandamiento del antiguo Código Fiscal, o algunas de las leyes que lo complementaban, fuera razón suficiente para declararlos derogados, el artículo H sería inútil.

Finalmente, y para no desatender la referencia que se ha hecho en el pliego de consulta, de las disposiciones que en diversos tiempos han afectado la materia, esta Comisión va a elaborar un breve resumen comparativo.

Si se entra al análisis riguroso de las disposiciones que citan como base de la consulta y sólo en cuanto a su existencia presente o pretérita, puédense condensar aquéllas en los siguientes términos:

La Ley 146 de 1888 reformó en parte y adicionó por medio de su artículo 49 el 2024 del Código Fiscal, sin que ello implicase que lo reemplazaba, de modo que estrictamente calificaríanse de coexistentes las dos disposiciones. A ese respecto la Comisión juzga errado el concepto consignado en el pliego de consulta.

Vino luégo la Ley 36 de 1898, la cual, por su artículo 5.°, declaró "expresamente vigente el título 3.° del libro 111 del Código Fiscal," del cual hace parte, como es digno de notarse, el artículo 2024, de suerte que si el 49 de la Ley citada de 1888, fuese reemplazatorio del 2024, hubiera de estimarse derogado justamente por lo expreso del mandato de la Ley 36 de 1898, lo que no sucede, y en prueba de lo cual se halla el dicho de los que afirman que el artículo que hoy subsiste es el 49, el cual, en efecto, es de aplicación diaria.

Expidióse después la Ley 51 de 1905, la que derogó en todas sus partes el referido Título 3.°, y aunque dentro de él se hallaba el artículo 2024, su complementario, el 49 de la Ley 146 de 1888, siguió surtiendo sus efectos. Dedúcese, pues, de lo anterior, la absoluta independencia que existe entre los dos preceptos por más que los resultados que ambos produzcan participen de la misma naturaleza.

La Ley 9.ª de 1909, por su artículo 10, restablece de nuevo el imperio del ya citado Título 3.°, y por tanto, de su artículo 2024.

Finalmente, la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal vigente) derogó con su artículo 450, en principio general, todo el Código Fiscal de 1873; mas por fuerza de su artículo transitorio H, estableció la excepción en lo relativo al régimen aduanero, que es precisamente al que se refiere el artículo 2024.

El anterior cotejo comprueba plenamente que no ha habido derogatoria ni sustitución total del artículo 2024 del Código Fiscal, por medio del 49 de la Ley 146 de 1888.

Por todas las reflexiones que preceden, penetrada vuestra Comisión del sentido de las disposiciones de que se ha venido hablando, termina proponiéndoos:

"Transcríbase al señor Ministro del Tesoro, como resultado de su nota número 1969 de 28 de julio del presente año, las conclusiones que siguen:

"1.° Lo estatuído en los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal de 1873, en relación con la devolución a particulares por derechos exigidos indebidamente, está vigente; por consiguiente, la Corte de Cuentas no sólo puede, al finiquitar una cuenta anual, reconocer el reparo, por reclamación del interesado, sino que está obligada a hacerlo de oficio, una vez que haya llegado a la convicción de que el error existe, y así lo reconocerá en el auto de fenecimiento, y si lo aprueba la Sala de Apelación, el Presidente de la Corte dará aviso al Poder Ejecutivo, remitiéndole copia de lo conducente, para que aquél, de acuerdo con los Reglamentos de Contabilidad, y con las resoluciones dictadas en desarrollo de éstas, expida, sin más requisito, la correspondiente orden de pago, 'salvo los casos sometidos a la resolución del Jurado de Aduanas.'

"2.° El artículo 2024 del Código Fiscal, en lo que se refiere al alcance líquido en contra del Tesoro, y a favor del responsable, está reformado por el artículo 49 de la Ley 146 de 1888, en el sentido de la comprobación del derecho que haya a la devolución del superávit."

Honorables Consejeros.

Vuestra Comisión.

Bogotá, septiembre 15 de 1915.

L. Segovia

Bogotá, septiembre 16 de 1915.

En la sesión de la fecha se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Benavides Guerrero.**

El Presidente, **Jorge Holguín**—El Vicepresidente, **Bonifacio Vélez**—El Vocal, **L. Segovia.**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Presentes.

Por contrato de 23 de agosto último, celebrado entre el señor Ministro de Gobierno, en nombre de la Nación, y la Reverenda Hermana Alberic, en representación de la comunidad de las Hermanas de la Caridad, éstas se obligan a cuidar y educar los presos en la Cárcel de Paiba, y a suministrarles vestidos, cama, ropa limpia y remendada, medicinas y alimento suficiente. Además se hacen cargo las Hermanas de la dirección y administración del citado establecimiento.

El Gobierno se compromete a pagar a cinco Hermanas $ 11 mensuales como sueldo y $ 0-30 diarios por la alimentación de cada una de ellas; $ 0-16 diarios por la alimentación de cada uno de los niños retenidos y $ 260 anuales por vestidos, jabón y medicinas para los dichos niños. También suministrará el Gobierno permanentemente dos Agentes de Policía para ayudar en la vigilancia y el menaje de la cocina, y pagará los sueldos de un Capellán y de un Médico y los servicios de teléfono, alumbrado y acueducto.

La duración del contrato será de tres años.

Examinados los precios de los servicios que deben prestar las Hermanas y de los objetos que han de suministrar, aparece claramente que el contrato es muy conveniente para la Nación.

Según los precios convenidos y partiendo del supuesto de que los detenidos sean diez en cada mes, resulta que lo que el Gobierno habrá de pagar a las Hermanas asciende a más de $ 200 anuales, y que el valor del contrato en los tres años vale más de $ 600 oro. Ambas cifras serán mayores si el número de detenidos pasare de diez, y por tal circunstancia el contrato requiere la aprobación del Consejo de Estado, conforme al artículo 37 del Código Fiscal de 1912.

Es preciso observar que lo más conveniente para la Nación en todo sen-

tido, es celebrar el contrato con la comunidad de Hermanas de la Caridad, que actualmente administran el establecimiento de Paiba, y que no pudiendo suspenderse el servicio que ellas vienen prestando, se hace necesario que cuanto antes se lleve a cabo su celebración; pero se tropieza con el inconveniente de que en virtud del inciso a) del artículo 27 del Código citado se necesitaría ocurrir para ello a la licitación pública. Tal inconveniente puede obviarse haciendo uso el Consejo de la facultad que le confiere el inciso f) de la citada disposición legal.

Como resultado de lo expuesto tengo el honor de proponer lo siguiente:

"El Consejo de Ministros declara caso de urgencia llevar a efecto el contrato celebrado con la comunidad de las Hermanas de la Caridad, sobre dirección, administración y prestación de ciertos servicios en la Cárcel de Paiba, y considera que una vez aprobado debe someterse a la consideración del Consejo de Estado."

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros.

Daniel J. REYES

Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 2 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, octubre 1.° de 1915

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Al contrato celebrado el 29 de mayo último entre el señor Administrador General de Correos Nacionales y don Francisco Pineda López, como Director Administrador de The Colombian Railway Navigation Company Limited para la conducción de correos en trenes expresos entre Cartagena y Calamar y viceversa, le hizo el Consejo de Estado los siguientes reparos:

1.° Que se declarasen incorporadas en el contrato las causales de caducidad de que trata el artículo 41 del Código Fiscal, y en la forma explícita que ahí se expresa;

2.° Que el Contratista se someta a una cláusula penal pecuniaria, para el caso de faltar, por su culpa, en el cumplimiento de sus deberes, al tenor de lo ordenado en el artículo 5.° de la Ley 59 de 1909;

3.° Que se estimase en su verdadero valor, para los efectos fiscales, el importe de los viajes que hayan de hacerse y pagarse, de conformidad con el contrato; y

4.° La presentación de la prueba de que el señor Pineda López es representante legal de la Compañía, en cuyo nombre contrata.

Notificadas al señor Pineda López tales modificaciones las aceptó en memorial de fecha 20 de agosto de este año dirigido al señor Administrador General de Correos Nacionales, el cual fue pasado a la consideración del Consejo de Estado, junto con los antecedentes, de los cuales ya había conocido dicha entidad.

Al volver de esta manera este asunto al conocimiento de la entidad expresada, ésta se declaró incompetente, en Acuerdo de fecha 6 de septiembre, para pronunciar la decisión de que trata el artículo 37 del Código Fiscal, por cuanto que la manifestación del señor Pineda López "en el sentido de que acepta la incorporación de las referidas cláusulas no constituye la celebración del nuevo contrato que es necesario para dar cabida a la modificación en la forma legal."

Es innegable que la incorporación de las modificaciones o reparos hechos por el Consejo de Estado no pueden hacerse sino: o celebrando un nuevo contrato sustitutivo del anterior o firmando uno reformatorio y adicional. La Administración General de Correos optó por este último camino.

Hallándose fundadas en disposiciones legales los reparos hechos por el Consejo de Estado al contrato en referencia, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato de 9 de septiembre entre el señor Administrador General de Correos Nacionales y don Francisco Pineda López, como Director Administrador de The Colombian Railway Navigation Company Limited, por el cual se adiciona y reforma el de 29 de mayo de este mismo año, sobre conducción de correos en trenes expresos entre Cartagena y Calamar, y viceversa."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 2 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Guerra—Bogotá, 1.° de octubre de 1915.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros.

Con la debida atención he estudiado los contratos celebrados el día 15 de septiembre del corriente año por el señor Administrador General de Correos Nacionales con el señor Abel Losada sobre conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas en las líneas transversales de Manizales a Ríosucio, de Ortega a Coyaima y de Pereira a Calarcá, tocando en Filandia, Montenegro, Circasia y Armenia, incluyendo la correspondencia y encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y dichos contratos aparecen perfectamente arreglados a las prescripciones del Código Postal y Telegráfico vigente (Título V, Capítulo 1.ª, artículos 132 y 133), pues están previstas completamente las contingencias que puedan ocurrir acerca del servicio que el Contratista se compromete a prestar, así como también la garantía que éste debe otorgar a fin de asegurar el fiel cumplimiento de su compromiso.

Siendo pues de opinión de que a los contratos que me ocupo en estudiar no hay observación que hacerles, muy respetuosamente someto a vuestra consideración el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros aprueba en todas sus partes los contratos celebrados el 15 de septiembre próximo pasado por el señor Administrador General de Correos con el señor Abel Losada, referentes a la conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas en las líneas transversales de Manizales a Ríosucio, de Ortega a Coyaima y de Pereira a Calarcá, tocando en Filandia, Montenegro, Circasia y Armenia."

Vuestra Comisión.

Ernesto Borrero, Secretario encargado del Despacho.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 2 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 20 de 1915, por la cual se conceden auxilios de marcha a una Comisión de Indígenas.

El Ministro de Gobierno, teniendo en cuenta que el auxilio que se concedió al General Iñapaquiña, por la Resolución número 14 del 20 de agosto pasado. no le es suficiente para hacer los gastos que demanda su traslación, y la de su comitiva al sitio de donde vinieron, **resuelve:**

Conceder al General Iñapaquiña un auxilio de cincuenta pesos ($ 50) oro, para que pueda trasladarse con su comitiva al lugar de su residencia.

Imputar este gasto al capítulo 19, artículo 202 del Presupuesto actual.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá, a 29 de septiembre de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 338

Los infrascritos, a saber: Alejandro Villoria, Gobernador del Departamento, del Huila, debidamente autorizado por el señor Director General de Prisiones en telegrama número 84, por una parte, y Luis Felipe Cabrera, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cabrera se compromete:

1.° A suministrar las medicinas y despachar las fórmulas que ordene, con destino a la cárcel de esta ciudad, el Médico de tal establecimiento.

2.° A verificar los suministros expresados, a los precios corrientes de la plaza, y sin exceder la suma de $ 40 oro mensuales.

3.° A llevar un libro especial en donde se copiarán las recetas que el Mé-

nico formule con tal objeto, dejando allí constancia del valor de cada una.

4.° A presentar mensualmente, con las cuentas de cobro, una relación de las recetas despachadas durante el mes, en la cual deberán constar el número y valor de cada receta.

Villoria, en su carácter dicho, se obliga a hacer pagar a Cabrera, del Tesoro Nacional, el valor a que ascienda mensualmente el suministro a que se refiere este contrato, siempre que no sobrepase la suma dicha, mediante la presentación de cuentas de cobro en debida forma.

La vigencia de este contrato se retrotrae al primero de los corrientes, fecha desde la cual se ha estado cumpliendo por parte del Contratista, y requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, en Neiva, a veintinueve de julio de mil novecientos quince.

Alejandro Villoria—Luis Felipe Cabrera G.

—

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, de Contabilidad.

Aprobado con la modificación de que la duración de él será hasta que el Gobierno reglamente el servicio de las cárceles. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Rafael de Armas, Gobernador del Departamento del Magdalena, en representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Carlos Modesto Rocha, en su propio nombre, que se denominará **el Contratista**, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista da en arredamiento una casa de su propiedad, número 49, situada en la calle de **La Acequia**, de esta ciudad, para el servicio de la Oficina de Medicina Legal, en estas condiciones:

I. A mantener la casa en perfecto estado de servicio durante el término del presente contrato.

II. A pagar los perjuicios que, a juicio del Gobierno, causare el no cumplimiento de la cláusula anterior.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista, en la Administración de Hacienda Nacional, la suma de veinte pesos ($ 20) oro, por cada mensualidad vencida, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

La duración de este contrato será por el término de un año, y no será válido sin la aprobación del Gobierno.

Hecho en dos ejemplares de igual tenor, en Santa Marta, a 16 de abril de mil novecientos quince.

Rafael de Armas—Carlos M. Rocha.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO número 767 de 1915 (29 de abril), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario *ad honorem* de Colombia ante los reales Gobiernos de Bélgica y Holanda, al señor General don Pedro Nel Ospina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de abril de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

—

DECRETO número 1601 de 1915 (22 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor don Santiago Pérez O'Day Adjunto *ad honorem* de la Legación de Colombia en la Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

—

DECRETO número 1647 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor don Carlos Uribe, nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno del Ecuador al señor don Daniel J. Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

—

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en el Amparo da cuenta a este Ministerio de que el día 10 de mayo del corriente año falleció en la aldea de Santa Rosa del Sarare, República de Venezuela, el colombiano Cristóbal Mujica, natural de Tasco, en el Departamento de Boyacá, dejando algunos bienes de fortuna y algunas deudas con el comercio.

Septiembre de 1915.

El Secretario, **Antonio Gómez Restrepo.**

NOTA

Consulado de Colombia — Cincinati, Ohio (Estados Unidos de América). 7 de julio de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de participar a usted que este Consulado está a la disposición de los comerciantes de Colombia para suministrar todos los informes correspondientes a los artículos que deseen importar de esta ciudad, o exportar para la misma.

La ciudad de Cincinati es una de las partes más industriales de este país, y no dudo que las relaciones que se podrían entablar serían muy provechosas para los comerciantes de esa República y Estados Unidos de América.

Me permito muy atentamente sugerir que mi proposición sea participada al público, por medio de la prensa y repitiéndome a sus órdenes, me suscribo de usted afectísimo y seguro servidor,

Howard E. Wurlitzer

—

REVISTA CONSULAR

Castle Street—Consulado de la República de Colombia—Liverpool, julio 31 de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de dar cumplimiento a la orden que ese Ministerio se sirvió dar a este Consulado para que quincenalmente se envíe a ese Despacho un informe referente al estado sanitario de este puerto, y con el fin de remediar las necesidades que se presenten en el caso de que aparezca alguna enfermedad infecciosa en territorio colombiano.

La posición de Liverpool, como puerto marítimo, hace que sea uno de los más importantes del mundo, y dadas las actuales circunstancias de guerra, su comercio está aumentando cada día por la llegada de los vapores que anteriormente iban a Southampton y a los puertos del Este de Inglaterra.

La parte más grande del comercio trasatlántico está ahora concentrada en Liverpool, y felizmente su estado sanitario es satisfactorio, gracias a que las autoridades han doblado su vigilancia.

Ya que se trata de este asunto, y de que el Gobierno está interesado en vigilar más activamente, por la salud de todos los colombianos, he creído útil añadir en seguida algunos comentarios y observaciones, deducidas de mis estudios en esta Universidad, y cuyo conocimiento nos librará en el porvenir de una enfermedad que, dada nuestra posición geográfica, en zona tropical, puede llegar a tomar caracteres alarmantes, y es el beriberi.

Esta es una enfermedad muy seria y que ha sido anualmente la causa de miles de muertes en las regiones donde existe, de una manera más o menos endémica; y como nosotros la tenemos sobre todo en las costas del Pacífico, creo que se podrá prevenir y aun extirpar radicalmente con el solo hecho de una amonestación, y sin que el Tesoro Nacional tenga que desembolsar suma alguna de dinero.

Bien que no se ha demostrado matemáticamente todavía cuál es la causa eficiente del beriberi, sí parece demostrado que el arroz es capaz de producirlo, según la forma en que se ingiera este alimento.

Hace algunos años que se viene notando que el beriberi está en relación con el consumo del arroz blanco, brillante y pulido artificialmente. Brauddon fue el primero que observó que al pulir el arroz le quitan su cubierta o pericarpio, y también la capa del grano que sigue inmediatamente al pericarpio, y que estas cubiertas encierran ciertos productos químicos esenciales para la perfecta asimilación del fruto. No solamente el arroz contiene estos productos, sino que muchos cereales también los poseen.

La gente que se alimenta con diferentes sustancias rara vez es atacada por el beriberi, aun cuando al mismo tiempo coma arroz pulido; pero como en los países tropicales el arroz forma, en muchas regiones, la base de la alimentación, de aquí que su frecuencia se haya acentuado.

Pondré en seguida algunas observaciones muy importantes, y que por lo concluyentes, juzgo oportuno que se sepan:

1.ª Frazer y Staton han hecho sus experimentos en trabajadores de la isla de Java. Trescientos de ellos fueron divididos en dos grupos. Un grupo recibió, como alimento, el arroz pulido, y el otro grupo la preparación que nosotros llamamos arroz seco. A los tres meses el beriberi comenzó a aparecer en el primer grupo, y al notar que aumentaba, se le cambió la alimentación, lo que fue suficiente para detener la enfermedad. Entre los que formaban el segundo grupo ninguno la contrajo; pero habiendo llevado el experimento más adelante, y habiéndolos alimentado con la misma clase de arroz con que se alimentó el primero, comenzaron a aparecer nuevos casos.

2.ª El beriberi se extendió de una manera alarmante en la armada japonesa, hasta que Takaki lo contuvo disminuyéndoles a los soldados la ración de arroz.

3.ª En las Islas Filipinas, hasta hace poco, llegaban a cinco mil, durante el año, las muertes por esta enfermedad, y hoy ha desaparecido totalmente, gracias a la supresión del arroz pulido.

4.ª Frazer y Staton también han demostrado que los pollos alimentados con este arroz adquieren el mismo estado patológico que se produce en el hombre, y sostienen que el fósforo contenido en este arroz, bajo la forma de fósforo pentoxida, es una indicación de lo avanzado del pulimento, por lo cual ha pasado.

Comparativamente se sabe que el arroz da más del 40 por 100 de fósforo pentoxida, cuando por el pulimento se quita únicamente el pericarpio, y cuando el pulimento es más profundo, esta cantidad va disminuyendo. Este es, pues, un procedimiento que puede ponerse en práctica para examinar las diferentes clases que se dan al consumo.

Todo esto tiende a demostrar que el beriberi no es una enfermedad microbiana ni parasitaria, y no quiero tampoco atribuír exclusivamente al arroz el hecho de su producción, porque sé que se han observado casos de esta enfermedad en individuos que se han alimentado con alimentos viejos y dañados capaces de producir autointoxicaciones de origen gastrointestinal, que son fáciles de comprender, y cuyos síntomas son iguales a los del beriberi; pero como he observado que de este puerto y de muchos puertos extranjeros se introducen a Colombia grandes cantidades de arroz, que van sobre todo destinadas a las poblaciones de las costas, de ahí que sea en estas regiones en donde se han visto aparecer casos con frecuencia.

Convencido, como estoy de la realidad de estos hechos, y con el deseo de hacer un bien a mi Patria, muy respetuosamente me atrevo a insinuar al señor Ministro lo conveniente que sería la vigilancia que hiciera establecer el Gobierno en la introducción de este alimento de la misma manera que lo hace con los artículos que se introducen, conservados en lata, y cuyo consumo es tan peligroso como el del mismo arroz.

Si las Juntas Departamentales de Sanidad advierten este peligro a las poblaciones de su jurisdicción, muy fácilmente evitan la invalidez y el sufrimiento de las víctimas del beriberi.

Seguiré informando a ese Ministerio, en cuanto mis humildes esfuerzos lo permitan, de todo lo que yo juzgue práctico, útil y aplicable a nuestra salud y prosperidad.

Muy respetuosamente me suscribo del señor Ministro muy atento servidor,

Doctor J. Vicente Huertas

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre exención del uso de estampillas de timbre nacional, celebrado con el señor Director Gerente del Banco de Colombia.

Los suscritos, Alberto Schlesinger, en su carácter de Administrador Principal de la renta de timbre nacional, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda de la República de Colombia, por una parte, y Ernesto Michelsen, Director Gerente del Banco de Colombia, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Alberto Schlesinger, en nombre del Gobierno Nacional, exonera al Banco de Colombia de la obligación de adherir estampillas de timbre nacional a los cheques y recibos que representan el giro del Banco, siendo entendido que esta exoneración no se hace extensiva a los documentos que deben ir extendidos en papel sellado.

Segundo. Ernesto Michelsen, como Gerente del Banco de Colombia, pagará al Gobierno la cantidad de dos mil doscientos pesos ($ 2,200), en oro legal, por un trimestre anticipado, en la Administración Principal de timbre nacional.

Tercero. Este contrato durará por el término de tres meses, contados desde el primero de enero de mil novecientos quince, hasta el treinta y uno de marzo del mismo año.

Se hace constar que para fijar el valor de este contrato se ha tomado el dato de las cuentas y libros de las diversas especies de giros y negocios que en dicho Banco cursan, y que se celebra el contrato en virtud de la autorización que confiere el artículo 15 del Decreto número 903 de 1906, y de conformidad con el inciso 6.° del artículo 2.° del Decreto número 319 de 1912, previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de febrero de mil novecientos quince.

Administración Principal de la renta de timbre, **Alberto Schlesinger—Banco** de Colombia, **Ernesto Michelsen.**

—

Adición—Este contrato puede ser prorrogado por seis meses más, desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos quince, en adelante, con las mismas condiciones de precio, etc., etc., siempre que preceda la voluntad de las partes contratantes, de lo cual se dejará constancia escrita al pie de este documento.

Administración Principal de la renta de timbre, **Alberto Schlesinger—Banco** de Colombia, **Ernesto Michelsen.**

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 10 de febrero de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 16 de 1915.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión de ayer, emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Número 677—Sección 1.ª Bogotá, 22 de febrero de 1915.

Señor Presidente del Consejo de Estado—En su Despacho.

Para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal remito a usted el contrato celebrado con el señor Gerente del Banco de Colombia, acerca de exoneración de timbre nacional, debidamente aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el honorable Consejo de Ministros.

Dios guarde a usted,

Daniel J. REYES

—

Recibido hoy 22 de febrero de 1915. Anotado al número 148 del libro respectivo.

El Oficial de Recibo, **C. Herrera Barreto.**

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Repartido en la fecha al Consejero doctor Muñoz.

Próspero Márquez—Federico Jaramillo C.

—

Al Despacho el 1.° de marzo de 1915.

Jaramillo C.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, marzo 8 de 1915.

El Ministro de Hacienda, con oficio número 677 de 22 de febrero próximo anterior, remite al estudio de esta entidad el contrato de fecha 1.° de aquel mes, entre el Administrador Principal de la renta de timbre nacional, y el Director Gerente del Banco de Colombia, sobre exoneración de estampillas de timbre nacional a los cheques y recibos que forman el giro del Banco, con excepción de los documentos que deben ir extendidos en papel sellado.

El contrato se hizo por dos mil doscientos pesos ($ 2,200) en oro, en un trimestre, contado desde el primero de enero al treinta y uno de marzo de este año.

En seguida se prorrogó por seis meses, en las mismas condiciones de precio estipuladas.

Como el contrato en referencia, recae sobre un valor mayor de dos mil pesos ($ 2,000), compete al Consejo de Estado declarar si esa convención se ajusta a las autorizaciones legales (artículo 37 del Código Fiscal).

El artículo 15 del Decreto 909 de 1906 dice así:

"Autorízase a la Administración de la renta de timbre para celebrar arreglos con los establecimientos bancarios, a fin de que no lleven estampillas los documentos que en ellos cursen, facilitando así sus operaciones bancarias, mediante anticipaciones convencionales.

"Parágrafo. Es entendido que esta autorización no es extensiva a los documentos que deben ir en papel sellado."

Conforme al Decreto 319 de 9 de marzo de 1912, artículo 6.°, los contratos que celebre el Administrador Principal de la renta de timbre deben someterse a la aprobación del Ministerio (**Diario Oficial** 14543 de 13 de marzo de 1912).

Como el contrato en estudio no traspasa la disposición que rige en la materia, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado lo declara legal.

Notifíquese al Fiscal, cópiese y devuélvanse las diligencias a la Oficina de su origen.

Próspero Márquez—Adriano Muñoz. Jesús Perilla V.—Luis Felipe Rosales. Federico Jaramillo C.

—

El diez de marzo de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal el auto anterior, y firma.

Juan Francisco Mantilla—Jaramillo C.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel Brigard, Director General de Estadística Nacional, debidamente autorizado por el Ministro de Hacienda, por una parte, y Luis Peña Sánchez, varón mayor de edad y de esta vecindad, por la otra, declaramos haber celebrado el contrato siguiente:

Primero. Peña Sánchez vende, para el servicio de la Dirección General de Estadística Nacional, cuarenta y ocho mil (48,000) formularios, en conjunto, de los modelos números 124 y 125 (24,000 de cada uno), destinados a las anotaciones mensuales de la Estadística Postal interior y exterior, editados en papel satinado fino, los cuales ha entregado ya en las Oficinas de la Dirección, según recibo; y

Segundo. Brigard, en su carácter ya dicho, se obliga a hacer pagar a Peña Sánchez, en dinero, por la Tesorería General, y a la presentación de las cuentas de cobro respectivas, la cantidad de trescientos ochenta y cuatro pesos cuarenta centavos ($ 384-40) oro, como único valor de este contrato, siendo imputable el gasto al artículo 281 del Presupuesto vigente.

El presente contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Se firman tres ejemplares exactos, en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos quince.

Manuel Brigard—Luis Peña Sánchez.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

—

CONTRATO NUMERO 159

Hacemos constar, por medio del presente documento, que nosotros, por una parte, Alejo Morales, en su carácter de Gerente de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana, de propiedad nacional, y Albert E. Bennett, en representación de la Sociedad The Bogota Telephone Company Limited, residente en esta ciudad, de la cual es Gerente, por la otra parte, declaramos haber celebrado el contrato de compraventa contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Albert E. Bennett, en representación de la Sociedad que representa, vende a la Empresa del Ferrocarril de la Sabana, y ésta le compra, un conmutador telefónico, que ha sido pedido al Extranjero, de acuerdo con solicitud hecha al efecto por la Empresa compradora, con autorización de la Junta Administradora, adquisición que se hace con el objeto de conectar los aparatos de la ciudad con los existentes en la línea del Ferrocarril de la Sabana.

Segunda. El precio del expresado conmutador es la cantidad de trescientos ochenta y dos pesos noventa y un centavos ($ 382-91) oro inglés, según las facturas y cuentas de gastos que al efecto ha presentado la Compañía vendedora, factura y cuentas que acepta como exactas y corrientes la Empresa del Ferrocarril de la Sabana.

Tercera. La Compañía vendedora se obliga a montar el conmutador, y es convenido que los gastos que ocasione tal obra serán de cargo de la Empresa compradora, y para el pago de los gastos que aquélla requiera, se hará un nuevo contrato entre las dos entidades contratantes.

Cuarta. La Empresa del Ferrocarril de la Sabana se obliga a pagar a la Sociedad vendedora el conmutador ya mencionado, al obtenerse la aprobación del contrato, el precio estipulado de trescientos ochenta y dos pesos noventa y un centavos ($ 382-91) oro inglés.

Firmamos el presente, por duplicado, y ante dos testigos, en Bogotá, a catorce de agosto de 1915.

Empresa del Ferrocarril de la Sabana, **Alejo Morales**, Gerente—The Bogota Telephone Company Limited, **A. Bennett**, Gerente—Testigo, **Leopoldo Ribón C.**—Testigo, **Guillermo Borda.**

—

La Junta Administrativa de la Empresa, en sesión de 5 de agosto de 1915, autorizó la celebración de este contrato.

Enrique Blanco, Secretario.

—

Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y María Teresa Olarte, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª María Teresa Olarte se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Comisión Técnica que estudiará el trazado del camino nacional entre Giraadot y Cali, La Plata a Puerto Sergio, etc., cinco toldos de campaña en forma de tienda, de cinco metros de largo por cinco de ancho, con sus puertas, cables, argollas, etc., etc., en lona de primera clase.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de los toldos en referencia en la cantidad total de doscientos pesos ($ 200) oro, o sea a razón de cuarenta pesos ($ 40) oro cada uno.

3ª Una vez recibidos por el Almacenista Nacional los toldos, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por María Teresa Olarte,

a cargo del Tesoro Nacional y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Este contrato requiere para su validez la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil novecientos catorce.

Simón López A.—María Teresa Olarte.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Miguel Antonio Rodríguez, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Miguel Antonio Rodríguez se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a las obras públicas nacionales, diez (10) carretillas de metal, enteramente nuevas y en perfecto estado de servicios.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de dichas carretillas en la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro, o sea a razón de doce pesos ($ 12) cada una.

3ª Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las carretillas enumeradas, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Miguel Antonio Rodríguez, a cargo del Tesoro Nacional, y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Miguel Antonio Rodríguez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 4 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Ricardo Ceballos, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Ceballos se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a impresiones oficiales en la Imprenta Nacional, doscientas (200) resmas de papel de imprenta de muy buena calidad, de dimensiones de setenta por ciento (70 por 100) centímetros, y de a quinientas hojas cada una.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor del papel a que se ha hecho referencia, en la cantidad de novecientos pesos ($ 900) oro, o sea a razón de cuatro pesos y cincuenta centavos ($ 4-50) oro cada resma.

3ª Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel a que se refiere este contrato, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Ricardo Ceballos, a cargo del Tesoro Nacional, y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Este contrato para su validez requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de abril de mil novecientos catorce

Simón López A.—Ricardo Ceballo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales Abril 4 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo--Bogotá, abril 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Pedro Ignacio Bernal, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

1ª Pedro Ignacio Bernal se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a impresiones oficiales en la Imprenta Nacional, treinta (30) resmas de papel de imprenta de muy buena calidad, de dimensiones de 70 por 100 centímetros y de quinientas hojas cada una.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor del papel a que se ha hecho referencia en la cantidad de ciento treinta y cinco pesos ($ 135) oro, o sea a razón de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro cada resma.

3ª Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel a que se refiere este contrato, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Pedro Ignacio Bernal, a cargo del Tesoro N .cional, y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Este contrato para su validez requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de abril de mil novecientos catorce

Simón López A.—Pedro Ignacio Bernal.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, Abril 4 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Nicolás Gómez S. & Cª, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Nicolás Gómez S. & Cª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Sección 6ª de la Corte de Cuentas, ochenta (80) yardas de alfombra de lana de muy buena calidad.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de la alfombra en referencia en la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro, o sea a razón de un peso y cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada yarda.

3ª Una vez recibida por el Almacenista Nacional la alfombra en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Nicolás Gómez S. & Cª, a cargo del Tesoro Nacional, y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Nicolás Gómez S. & Cª

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales Abril 4 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Dussán Canáls & Escobar, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Dussán Canáls & Escobar se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Comisión Técnica que ha de estudiar el trazado y exploración de los caminos nacionales de Honda a Sonsón, Ambalema a Manizales y Mariquita a Istmina, los siguientes instrumentos y artículos a los precios que se anotan: un

taquímetro con anteojo analítico y tablas, en doscientos cincuenta y seis pesos setenta centavos ($ 256-70) oro; un nivel abney, marca Stanley, en quince pesos ($ 15) oro; dos cadenas de veinte metros, en diez y seis pesos cincuenta centavos ($ 16-50); dos miras de cuatro metros cincuenta centímetros cada una, en treinta y cuatro pesos ($ 34) oro; cuatro libretas para tránsito; en tres pesos sesenta centavos ($ 3-60) oro; cuatro libretas Scotts para nivel, en dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro; cuatro libretas para secciones transversales, en cuatro pesos ($4) oro; una pieza de papel para dibujo, de veinticuatro yardas, en seis pesos cincuenta centavos ($ 6-50) oro; una pieza de papel cuadriculado, de veinte yardas, en cinco pesos ($ 5) oro; ocho lápices de dos y de cuatro haches, en ochenta centavos ($ 0-80) oro; un transportador centesimal, en veinticinco pesos ($ 25) oro; una prensa portátil para copiar, en cuatro pesos noventa centavos ($ 4-90) oro.

2ª Una vez recibidos por el Almacenista Nacional los instrumentos y artículos materia de este contrato, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Dussán Canáls & Escobar, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad de trescientos sesenta y cuatro pesos y ochenta centavos ($ 374-80) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

3ª Para que este contrato sea válido se necesita la previa aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a seis de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Dussán Canáls & Escobar.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 7 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, el Subdirector, CARLOS CAMARGO C.

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO.

———

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Ricaurte, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Ricaurte se obliga:

1º A suministrar a la obra del Pasaje Cuervo, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Director de la obra y en el término de un mes, contado desde el día de la aprobación del presente, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: uno (1) de metros 1.20 por 0.80 por 0.25, en seis pesos setenta y dos centavos oro; uno (1) de metros 0.80 por 0.80 por 0.70, en catorce pesos treinta y tres centavos; cuatro (4) de metros, 1.20 por 1 por 0.50, a diez y nueve pesos veinte centavos cada uno; dos (2) de metros 1.65 por 1.15 por 0.50, a cuarenta y dos pesos sesenta centavos; dos (2) de metros 1.20 por 0.80 por 0.50, a quince pesos treinta y seis centavos cada uno; y dos (2) de metros 1.20 por 0.60 por 0.50, a diez pesos ocho centavos oro; veinte (20) metros lineales de sillar, a dos pesos, cada uno.

2º A pagar, en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que acepta en el presente, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor del contrato que por tal motivo quedará rescindido, pudiendo Gómez y G., después de hacer efectiva la multa, contratar con otra persona el suministro de este material, sin que Ricaurte pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer en las listas semanales de la obra, a favor de Ricaurte, la suma de doscientos setenta y tres pesos noventa y tres centavos oro ($ 273-93), valor total de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en la obra en cada semana y en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.

Antonio Ricaurte—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 1º de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Eecutivo—Bogotá, abril 3 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

———

CONTRATO para pintura en el Palacio presidencial.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y José Antonio Villa, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Villa se compromete a ejecutar los trabajos siguientes en el Palacio presidencial: hacer 41.80 metros cuadrados de pintura al óleo, en los excusados de los empleados de la Portería y el cuarto bajo del baño, a $ 0-20 el metro; hacer 173,80 metros cuadrados de pintura al temple, en el vestíbulo bajo, orinal de carleros, corredor de las cocheras y pasadizo entre los dos patios, a $ 0-08 el metro; hacer 40 metros cuadrados de pintura al temple, imitación piedra, en los dos zaguanes de entrada por la carrera 7.ª, a $ 0-20 el metro cuadrado. Pintar los parches y zócalos bajos y puertas de los excusados de la tropa, por $ 2.

2.º Todas estas obras debe ejecutarlas con materiales de muy buena calidad, dándoles todas las manos que sean necesarias a fin de que la obra quede correctamente ejecutada; el valor total de ellas, que asciende a la suma de treinta y cuatro pesos ochenta y seis centavos ($ 34-86) oro, se le reconocerá en dos partidas semanales de $ 20 y $ 14-86, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor; la obra debe entregarla completamente terminada dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de que no dé principio a la obra tan pronto como esté aprobado, quedará de hecho rescindido el contrato; si hubiere demora en la entrega del trabajo tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de aquél, y Rubio podrá contratar la terminación con otra persona. El presente se firma en Bogotá, a seis de abril de mil novecientos catorce, y necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

Cipriano Rubio M.—José A. Villa

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 6 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, CARLOS CAMARGO Q.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

———

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Carlos Padilla, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

1ª Carlos Padilla se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Comisión que ha de estudiar la exploración y trazado de los caminos nacionales de Girardot a Cali, La Plata a Puerto Sergio, San Agustín a San Sebastián, La Plata a Puracé y Popayán a Pasto, los siguientes instrumentos en perfecto estado de servicio y por los valores que en seguida se expresan:

Un taquímetro sexagesimal, con mira y trípode, en ciento veinte pesos ($ 120) oro; un transportador, con

vernier, sexagesimal, en veinte p·sos ($ 20, oro; y un nivel de Abney, con tornillo de movimiento lento, en treinta y cinco pesos ($ 35) oro.

2ª Una vez recibidos por el Almacenista los instrumentos enumerados, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar formulada por Carlos Padilla, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de ciento setenta y cinco pesos ($ 175) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

3ª Para que este contrato sea válido se requiere la previa aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Carlos Padilla

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 21 de 1914.

Es corriente.

El Director JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y S. M. Guarín, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª S. M. Guarín se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, los siguientes efectos enteramente nuevos y en perfecto estado de servicio, destinados para las Secciones 1ª y 7ª de la Corte de Cuentas: dos pares de cortinas de peluche, bordadas y forradas, de 5 por 3 metros, a treinta y ocho pesos ($ 38) oro cada par; dos galerías de metal para las mismas cortinas, a diez pesos ($ 10) oro cada una; dos pares de borlas de seda, con el mismo objeto, a cinco pesos ($ 5) oro cada par, y catorce metros (14) de hule para pisos, a razón de un peso ($ 1) oro el metro.

2ª Una vez recibidos por el Almacenista los efectos enumerados, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar formulada por S. M. Guarín, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

3ª Para que este contrato sea válido se requiere la previa aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de marzo de mil novecientos catorce.

Simón López A. S. M. Guarín

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 21 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Cipriano Rubio, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Eduardo Vargas, por otra, han celebrado este contrato:

Vargas se compromete a quitar dos cerraduras de puerta en la Oficina de la Dirección de Obras Públicas la una, y la otra, en la Oficina de Dibujo, y a colocar allí mismo dos nuevas para reemplazar las primeras, por la suma de ochenta centavos oro ($ 0-80).

Rubio se compromete a hacer reconocer a favor de Vargas los ochenta centavos, valor total del trabajo contratado, tan pronto como esté satisfactoriamente terminado.

El presente necesita la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el Director del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Eduardo Vargas—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 24 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, CARLOS CAMARGO Q.

Visto bueno

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Eulogio Rodríguez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Rodríguez se compromete a terminar la ornamentación de la fachada del edificio de la Imprenta Nacional, de acuerdo en un todo con los planos dados al efecto, en buen cemento Portland, y dejando la obra de manera que no presente grietas ni otro desperfecto.

Para la ejecución de este trabajo se le suministrarán los andamios necesarios.

El término para la entrega de este trabajo, a entera satisfacción de Camargo, será el de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

Este contrato se hace en virtud de la Resolución del Ministerio, de fecha 27 de abril de 1914, por la cual se declaran rescindidos los contratos celebrados por el señor Joaquín Páez para hacer la ornamentación de toda la fachada y se ordena contratar la terminación del trabajo.

2.º El valor de la obra que por el presente se contrata es de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, suma que se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

. Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Eulogio Rodríguez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales - Abril 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO para pintura y empapelado en los Juzgados del Circuito.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Alfredo Ricaurte, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Ricaurte se compromete a ejecutar los trabajos siguientes, en los Juzgados 2.º Criminal, 1.º Criminal, 1.º, 2.º y 4.º del Circuito:

200 metros de blanquimiento en los cielos rasos, con mezcla de cal viva disuelta en suero, quedando muy blanco y consistente, a $ 0-05 el metro; pintar 63 metros de zócalo, al temple, de los colores que se escojan, a $ 0-08 el metro; pintar 28 puertas por ambas caras, de color gris claro, con las manos suficientes para que la obra quede correcta, a $ 1-20 cada una; pintar 23.30 metros lineales de baranda, al óleo, del color que se escoja, a $ 0-30 el metro lineal, y colocar 222 piezas entre papel y guardilla, a $ 0-09 cada una.

2.º El valor total de este contrato, que es de setenta y cinco pesos sesenta y un centavos ($ 75-61) oro, se le reconocerá en dos partidas semanales de $ 40 y $ 35-61, respectivamente, siempre que haya obra ejecutada que represente esta suma.

3.º La obra debe entregarla completamente terminada a satisfacción

de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de doce días, contados desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar la terminación con otra persona.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos catorce y necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Cipriano Rubio M.—Alfredo Ricaurte.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 20 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y los señores Flórez & Cª, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Flórez &. Cª se obligan:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestas allí, de buena madera, a satisfacción del Administrador de la obra y en el transcurso de dos meses, contados desde hoy, las siguintes vigas, todas aserradas: cuatro (4) de metros 9 por 0.20 por 0.15, a ocho pesos oro cada una; cuatro (4) de metros 8 por 0.20 por 0.15, a cinco pesos cincuenta centavos oro cada una; cincuenta y ocho (58) de metros 6 por 0.20 por 0.15, a tres pesos cincuenta centavos oro cada una; setenta y seis (76) de metros 5 por 0.20 por 0.15, a tres pesos cada una.

b) A pagar, si no cumple las obligaciones que acepta, una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor del contrato, que en ese caso quedará rescindido, pudiendo Gómez y G. contratar con otra persona el suministro de las vigas, sin que Flórez & Cª pueda hacer ningún reclamo.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer, en las listas semanales de la obra, a favor de Flóres &. Cª., la suma de cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($485) oro, el valor de las vigas contratadas, por cuotas iguales al valor de las que hayan sido recibidas cada semana en las condiciones del contrato.

El presente necesita para ser válido la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos catorce.

Flórez &. Cª—Pedro A. Gómez y G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO para construcción de cielos Staff en el tramo norte de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Cantor se compromete a ejecutar, en el tramo norte de la Imprenta Nacional, doscientos veintiún metros noventa y cuatro decímetros cuadrados (221,94) de cielos Staff, en planchas de yeso, siendo de su cargo el alistado correspondiente, y comprometiéndose a entregar el trabajo a entera satisfacción de Camargo en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato; en caso de demora pagará Cantor una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo podrá contratar con otra persona la terminación del trabajo.

Cantor empleará para el trabajo que se contrata materiales de la mejor calidad, y reparará o reconstruirá la parte de obra que no satisfaga. El precio de cada metro cuadrado es de un peso cuarenta y cinco centavos.

2.º El valor de este contrato, que asciende a la suma de trescientos veintiún pesos ochenta y un centavos ($ 321,81) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos oro ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 9 de marzo de 1914.

C. Camargo Q.—Martín Cantor

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 9 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo, Bogotá, marzo 11 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Gabriel Forero, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Forero se obliga a hacer los siguientes trabajos, a entera satisfacción de Gómez y G.:

a) Arreglar tres máquinas de cortar pasto que prestan servicio en el Parque de la Independencia, haciéndoles estas reparaciones: hechura de los trinquetes y de las roscas, y afilada de las cuchillas de las tres.

b) Hechura de una llave para apretar las tuercas de los tornillos de dichas máquinas; y

c) Arreglo del trinquete de la cilindradora de propiedad de la Nación.

Forero entregará estas obras terminadas dentro de ocho días, contados desde hoy; en caso de demora pagará una multa de un peso ($1) oro a favor del Tesoro Nacional.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a Forero, de los fondos nacionales, la suma de siete pesos ($ 7) oro, valor de los trabajos que éste se obliga a ejecutar.

El presente necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Gabriel Forero L.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 1º de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, en nombre del Gobierno y autorizado por la Dirección de Obras Públiças Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato que va en seguida y que para su validez necesita la aprobación de los señores Ministro de Obras Públicas y Director del mismo ramo. Es así:

Torres se compromete:

a) A montar dos excusados en el lugar que se le designe para el servicio del Senado de la República; a arreglar debidamente los muebles de cada uno y a dejarlos terminados con las instalaciones de agua que le corresponde a cada excusado, a razón de tres pesos cincuenta centavos oro cada uno.

b) A montar dos orinales al lado de los excusados y en el lugar que para cada cual se le designe, dejándolos funcionando correctamente y con sus respectivas instalaciones de agua, a razón de dos pesos oro cada orinal.

c) A soldar y arreglar ocho metros de tubo de cobre que tiene la obra del Capitolio, a fin de que sirva para el descargue de los excusados (tubo que debe dejar puesto para que preste su servicio), al precio de treinta centavos oro el metro.

d) A agregarle al tubo anterior, para que complete la longitud que se necesita, tres metros más, los cuales deben ir grafados y estañados, y hechos de lámina de cobre de tres cuartos de milímetro. El valor de cada metro de este tubo será de tres pesos oro.

e) A dejar terminado todo este trabajo en el curso de cinco días, y a pagar una multa que equivalga al 20 por 100 del valor total en caso de que no cumpla en todo o en parte este contrato; y si hubiere lugar a la pena, el Gobierno se reserva el derecho de contratar con otra persona sin que le quede derecho a Torres a reclamación alguna contra el Gobierno.

Prado, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas de la obra del Capitolio, el valor total de este contrato, o sean veintidós pesos cuarenta centavos, tan pronto como se entreguen los trabajos todos a satisfacción del Gobierno.

Para constancia se firma, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 24 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, el Subdirector, CARLOS CAMARGO Q.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Esteban García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º García se compromete a construír y colocar los enchapados de las batientes, umbralados y armaduras de las ventanas altas de la fachada exterior del edificio de la Imprenta Nacional. Estos enchapados serán de tableros, de madera de pino, seco, sano, grueso y sin nudos, y de acuerdo en un todo con el diseño e indicaciones que al efecto da Camargo.

La obra que se contrata se refiere a seis claros, y el valor de los enchapados de cada claro es de diez y seis pesos ($ 16) oro.

Este trabajo lo entregará García en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor de este contrato, que asciende a la suma de noventa y seis pesos ($ 96) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de veinte pesos ($ 20), siempre que se haya entregado obra que represente la suma que se reconoce.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 20 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Esteban García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 20 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º García se compromete a forrar en cobre una cisterna del *water closet* del Pasaje Cuervo y reponer el orinal del mismo Pasaje.

Estos trabajos irán en cobre de tres cuartos de milímetro de espesor, estañado con estaño de primera calidad, grafados y soldados, y tendrán la misma forma que los existentes.

Estos trabajos los entregará García a entera satisfacción de Camargo en el término de tres días útiles, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor de este contrato es de catorce pesos ($ 14), así: cinco pesos ($ 5) el valor de la forrada de la cisterna, y nueve pesos ($ 9), valor del orinal.

Esta suma se reconocerá una vez recibidas las obras.

García tendrá derecho a las partes viejas que va a quitar.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 24 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Rafael García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 24 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Monroy se compromete a ejecutar, para el Pasaje Rufino Cuervo, las siguientes obras:

Setenta y dos metros treinta centímetros (72.30) lineales de canal de cobre de medio milímetro de espesor, un codo, medio metro de tubo, y terminar el arreglo de la cubierta de cristal.

La canal será de cincuenta centímetros (0.50) de desarrollo, estañada con estaño de muy buena calidad, remachada y soldada; Monroy la entregará colocada, dejando el enchapado del alero en perfecto buen estado, y de acuerdo con las indicaciones que haga Camargo. Monroy tendrá derecho a la canal vieja que hoy existe.

Todos estos trabajos los entregará Monroy a entera satisfacción de Camargo en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor total de las obras que se contratan, que es de doscientos once pesos sesenta y siete centavos ($ 211-67) oro, se reconocerá por cuotas semanales de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 14 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Octavio Monroy.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Abril 17 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Cipriano Rubio, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Eduardo Vargas, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Vargas se obliga:

A quitar una cerradura de una puerta de la Oficina del Archivo del Ministerio de Gobierno, y colocar en su lugar otra nueva, a satisfacción de Rubio.

Rubio se compromete a hacer reconocer a favor de Vargas la suma de cuarenta centavos ($ 0-40) oro, valor en que ha sido contratado este trabajo.

El presente necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas,

En constancia se firma en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Eduardo Vargas.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales— Abril 24 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, CARLOS CAMARGO Q.

Visto bueno,

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Pillsbury Washburn Flour Mills Company Limited, domiciliada en Minneápolis, Estado de Minnesota, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producto de harina de trigo y otras **(Wheat-Flour)**, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus sacos, etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier clase, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1340, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(126) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The American AxE and Tool Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica **Tigre y Cóndor**, que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de su cuchillería, herramientas, utensilios, navajas, machetes, azadones, macanas, picas, hachas y hachuelas, garlanchas, martillos, espadas y demás elementos usados en agricultura, etc., **(cutlery, tools, machinery and tools and parts thereof, agricultural corn knives, hush hooks, ares, hatchets, adzes, hoes, shovels, cumas, trimmers, harpoons, picks, mattocks, spades, crowbars, hammers, hoy knives, oill & grass hooks, chisels & scytles, etc.)**, conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En diez fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1338, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y los correspondientes clisés.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

TIGRE



CONDOR



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(128) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos confirió la Sociedad Foster Mc.-Clellan Company, domiciliada en Londres (Inglaterra), Búffalo, Nueva York (Estados Unidos de América), y Sidney, Nueva Gales del Sur, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir en la preparación y expendio de un producto farmacéutico contra las enfermedades de los riñones y de la vejiga, y otras, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases o empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, avisos, precios corrientes, prospectos, etc.

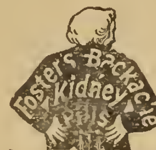
En cuatro fojas útiles acompañamos el recibo número 1326, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, pues el poder fue presentado con memorial de 10 de octubre de 1913, al Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de idéntico carácter, y otros documentos, de conformidad con lo que dispone la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. F. Fernández S.**

(129) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Detroit Steel Products Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigán, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus ventanas y puertasventanas corredizas de metal, puertas de metal, paredes o canceles de metal, y puertas de metal, y marcos de ventana (**Metal Window-Sash, Metal Doors, Metal Partitions, and Metal Door and Window Frames**), etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

Es nueve fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1337, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Lumina

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(131) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente cosstituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk Company, domiciliada en Gham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distingulr sustancias alimenticias, particularmente leche fresca, esterilizada, preservada o condensada, alimento de leche o harina lacteada, cacao, chocolate, dulces de chocolate, y otras preparaciones alimenticias que contienen cacao o leche (**Food substances, particulary milk, whe her fresh, sterilized, preserved or condensed; milk food or lacteons farina; cocoa, chocolate, chocolate bon-bons and other food preparations containing cocoa or milk**), cosforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, avisos, prospectos, etc.

En seis fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el clisé, el recibo número 1325 expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de conformidad con las disposiciones de la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** F. **Fernández S.**

(132) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Anglo American Pharmaceutical Company, domiciliada en París, República Francesa, atentamente solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos químicos y farmacéuticos, especialmente su **Crema Huxley de Mentol y Pirol, etc.**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden; catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el recibo número 1339, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la pro-

Alivia inmediatamente Reumatismo, Lumbago, Sciatica, Neuralgia, Dolores y Resfriados en la Cabeza, en la Cara, en los Oidos, en el Pecho. Endurecimiento de Musculos y Coyunturas. Tronchaduras, Dislocaciones, Irritaciones de la Garganta, Picaduras de Insectos, &c. &c.

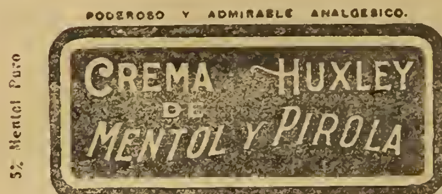
Instrucciones para su uso

Crema de Mentol y Pirola de Huxley.

Las partes dolientes deben lavarse bien con agua caliente y jabón. Despues apliquese la Crema, frotándo la parte dolorida durante cinco a diez minutos y cubriéndola despues con una franela.

ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL CO. LTD. London. Paris. New York.
Oficinas en Londres 59, Dingwall Road, Croydon

PODEROSO Y ADMIRABLE ANALGESICO.

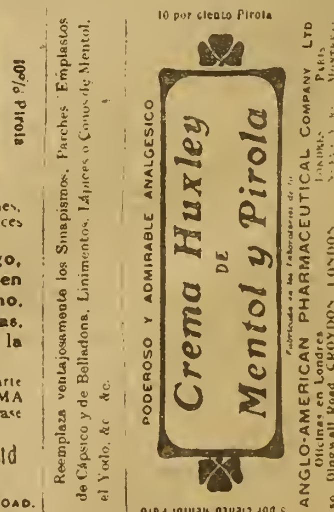


Reemplaza ventajosamente los Sinapismos, Parches, Emplastos de Capsico y de Belladonna, Linimentos, Lápices o Conos de Mentol, el Yodo, &c., &c.

Alivia inmediatamente **Reumatismo, Lumbago, Sciatica, Neuralgia, Dolores y Resfriados en la Cabeza, en la Cara, en los Oidos; en el Pecho. Endurecimiento de Musculos y Coyunturas. Tronchaduras, Dislocaciones, Irritaciones de la Garganta, Picaduras de Insectos, &c., &c.**

DIRECCIONES.—Báñese con agua caliente la parte afectada, sequese bien, luego frótese con la CREMA HUXLEY durante cinco o diez minutos y despues cúbrase con franela.

PREPARACIÓN DE
THE ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL CO. Ltd
Londres. Paris. Nueva York. Montreal. Mexico.
OFFICINA EN LONDRES: GALEN WORKS, 59, DINGWALL ROAD. CROYDON



piedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

F. Fernández S.

(130) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., vecino de Bogotá, de acuerdo con la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial," en ejercicio del adjunto poder, que por escritura pública me tiene conferido el señor don Bernabé Ortiz, vecino de Medellín, donde está domiciliado, de usted solicito se sirva disponer el registro legal de la marca Legítimos, para los cigarrillos que produce mi poderdante en dicha ciudad, donde también los da al consumo.

Acompaño tres ejemplares de la marca, debidamente firmados y estampillados, y también el clisé que ha de servir para la publicación de la marca, la que se compone principalmente de dos partes o cuarteles, en uno de los cuales figura un escudo, y en el otro el retrato de algún personaje conocido. El color de la marca que presento es rosado, pero mi mandante se reserva el cambio que crea necesario en él. Los demás detalles de las marcas se ven en ellas mismas, y aparecerán de la publicación que se hace del clisé.

Están pagados los derechos fiscales ordenados por dicha Ley, según aparece del adjunto recibo.

Bogotá, 28 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las cuatro y media de la tarde del día 28 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(139) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—2



SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad The Destillers Company Limited, domiciliada en Edimburgo, Escocia, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de su **Whisky escocés y toda clase de licores espirituosos, etc. (Scotch Whisky and Spirituous Liquors of all descriptions)**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier género, catálogos, avisos, prospectos, etc.

En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el clisé, el recibo número 1324, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de conformidad con las disposiciones de la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro

Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

F. Fernández S.

(127) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Julio Navarro T., mayor de edad y vecino de Girardot, en mi carácter de apoderado del señor Luis C. Caicedo, quien es mayor de edad y de la misma vecindad, según poder que aceptado acompaño, solicito se expida a mi poderdante, por el Poder Ejecutivo, una patente de invención, y un privilegio para usar exclusivamente un específico de su invención, denominado **Antivenenoso de Luis C. Caicedo,** por el término de veinte (20) años. El específico consiste en una preparación química que sirve de contraveneno a las mordeduras y picaduras de culebras y demás animales ponzoñosos, y como antídoto para las fiebres palúdicas.

Dentro del término legal presentaré la descripción circunstanciada y completa y la muestra de la manufactura, que exige el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos ($ 20), de acuerdo con el artículo 1.° del Decreto legislativo número 218 de 1900.

Estoy listo a pagar los derechos que se fijen en definitiva y a erogar los demás gastos que las leyes señalen.

Señor Ministro.

Julio Navarro T.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado por el interesado personalmente, siendo las cuatro de la tarde del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(133) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

PATENTE de invención número 1225.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Luis R. Toro R., vecino de Manizales, en solicitud de patente de privilegio para una máquina de moler toda clase de granos, de su exclusiva invención, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

....
....

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Luis R. Toro R. patente de invención por el término de quince años, contados desde hoy, para que pueda explotar, en todas sus formas, exclusivamente, en Colombia, la máquina de su invención para moler toda clase de granos, cuyo plano y descripción ha depositado en este Despacho.

"El Ministro, B. HERRERA."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Luis R. Toro R. en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para la máquina de su invención.

Dada en Bogotá a veinticinco de septiembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

(140) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Arbeláez hace saber que en el juicio ordinario de Bartolomé Manrique contra Rudesindo Manrique y que se halla en comisión en este Juzgado, se ordenó que este último absolviera posiciones, y no se ha obtenido su comparecencia.

Por tanto cita y emplaza al señor Rudesindo Manrique, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de éste, se presente en este Despacho (artículo 44, Ley 105 de 1890).

Se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos quince, a la hora diez a. m.

El Juez, **Demetrio Acuña—Aureliano Castañeda,** Secretario interino.

Es copia—Arbeláez, septiembre 28 de 1915.—**A. Castañeda,** Secretario interino.

(252) 119 palabras—3 veces—$ 1-43.

3—2

EDICTO

El Juzgado primero del Circuito de Guateque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión, testada, de Eustasio Mora, vecino que fue de Tensa, y declarado abierto en este Juzgado, por auto de fecha veintisiete de agosto del corriente año, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término legal.

Para los fines legales se fija el presente en el lugar acostumbrado de la Secretaría, en Guateque, a tres de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Joaquín Buitrago R.**—El Secretario, **Leoncio Pinto V.**

Es copia—**Leoncio Pinto V.**

(241) 102 palabras—3 veces—$ 1-23.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año [illegible] Bogotá, jueves 7 de octubre de 1915 Número 15613

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

La señora Aureliana Ferrer v. de Pinzón se dirige al Ministerio de Hacienda por memorial fechado el 13 del pasado, en solicitud de que dando el Gobierno cumplimiento a las disposiciones de la Ley 53 de 1911, se proceda a perfeccionar con los herederos del General Próspero Pinzón el contrato de compra de unos bosques, ubicados a inmediaciones de la Salina de Chita y contiguos a terrenos de propiedad nacional.

Ese memorial fue remitido por el Ministerio a la Secretaría de la Presidencia para conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Consejo de Ministros, el que me lo ha pasado para estudio e informe.

Tomados por el suscrito en consideración los justos motivos en que fundamenta su solicitud la señora viuda del General Pinzón y animado del mejor deseo de dar a este negocio una solución satisfactoria para cumplir la obra de gratitud y de justicia que se propusieron los legisladores de 1911 al expedir esa Ley, ha encontrado el insuperable inconveniente de que no hay partida votada en el Presupuesto de la presente vigencia a la cual pudiera imputarse el gasto que demandaría la compra de los mencionados bosques, razón por la cual estimo que corresponde a los interesados gestionar ante las Cámaras, que actualmente se ocupan en la expedición de la Ley de Presupuestos, que apropien la partida cocorrespondiente, hecho que una vez cumplido proporcionará al Gobierno el medio de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha ley.

Por este motivo os propongo respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros conceptúa que el Ministerio de Hacienda debe contestar a la señora Aureliana Ferrer v. de Pinzón en referencia con la solicitud que contiene su memorial de 13 del pasado, que es el caso de que los interesados gestionen ante las Cámaras Legislativas la apropiación en el Presupuesto de la partida correspondiente para dar cumplimiento a la Ley 53 de 1911, hecho que una vez cumplido permitirá al Gobierno cumplir la obra que se propusieron los legisladores de 1911 al expedir esa Ley."

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Bogotá, septiembre 29 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 2 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del Consejo de Ministros.

Para estudio e informe se ha pasado a este Despacho, en comisión, el contrato original y su traducción, celebrado por los señores Ministro y Cónsul de Colombia en Londres, con el señor M. T. Dawe, sobre prestación al Gobierno de sus servicios como agrónomo.

Este Ministerio, en vista de que el contrato vino sin antecedente alguno, dirigió una nota al señor Ministro de Agricultura y Comercio pidiéndolos y fueron despachados con la nota número 495 de 8 de septiembre de 1915 en la cual manifestaba que los antecedentes del contrato estaban publicados en los anexos a la Memoria del Ministerio al Congreso en sus sesiones actuales (páginas 19 a 31) y que por no haber sido todavía puesta a la circulación, los enviaba en la forma de pliego de imprenta.

La Ley 38 de 1914, sobre enseñanza de Agricultura, dispuso en su artículo 1.°:

"El Gobierno, en el menor tiempo posible, contratará y hará venir al país hasta cuatro Ingenieros Agrónomos extranjeros y preferentemente belgas, para fundar un Instituto Agrícola Nacional y las escuelas prácticas departamentales de Agricultura que sean indispensables."

El Ministerio de Agricultura y Comercio, fundado en la ley menciona-

da, y deseando cumplirla de la manera mas acertada, se dirigió a Su Excelencia el señor Percy Windham, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, en marzo de 1915 indicando los requisitos que debía llenar el agrónomo que deseaba contratar el Gobierno de Colombia, mediante los buenos oficios del señor Ministro, para dirigir la enseñanza de cultivos tropicales en la escuela de tierra caliente.

En la nota número 428 de marzo 11 de 1915, dirigida al señor Ministro de Inglaterra en Colombia, manifestó el señor Ministro de Agricultura y Comercio que el Gobierno estaba pronto a pagar un sueldo que puede variar según la categoría y conocimientos del agrónomo que se contrate, entre cuarenta y sesenta libras esterlinas mensuales; se abonarán los gastos de viaje, etc., y se fijaron otras condiciones El señor Percy Windham, en marzo 23 de 1915, contestó la nota número 428 citada manifestando que había dirigido la solicitud al señor Secretario principal de Negocios Extranjeros para que la transmita al encargado de los jardines Reales Botánicos de Kew. El señor Ministro de Agricultura y Comercio dirigió al Cónsul de Colombia en Londres un cable advirtiéndole que solicitara de la Oficina de Negocios Extranjeros que lo pusiera en comunicación con Kew y que firmara contrato por dos años prorrogables de acuerdo con las bases comunicadas por la Oficina indicada y siempre que el candidato reuniera las condiciones exigidas El cable concluye así: "Es urgente que se ponga en camino inmediatamente."

El Ministerio de Agricultura y Comercio, en junio 11 de 1915 dirigió un cable a los señores Ministro y Cónsul de Colombia en Londres, ordenándoles firmar contrato con el señor Lawe, Profesor indicado por el Director de los Reales Jardines Botánicos de Kew, que llenaba las condiciones requeridas y aceptaba las del Gobierno de Colombia. Por cable de 13 de junio del año dicho el Ministro de Agricultura y Comercio autorizaba a los señores Ministro y Cónsul de Colombia en Londres para suscribir el contrato con el señor Dawe si las referencias obtenidas eran satisfactorias.

Los señores Ministro y Cónsul de Colombia en Londres celebraron con el señor Dawe el contrato de fecha 8 de julio de 1915 por medio del cual el Gobierno de Colombia nombra al señor Dawe y éste acepta en ponerse al servicio de dicho Gobierno, como Consejero Agrícola y Director de Agricultura, sujetándose recíprocamente a las obligaciones que se detallan en el contrato.

El contrato en cuestión se hizo fundándose en la autorización de la Ley 38 de 1914. Sus estipulaciones están acordes con las instrucciones comunicadas por el Ministerio de Agricultura y Comercio y bien consideradas, son todas aceptables. El sueldo que se le asignó £ 60 mensuales, fue fijado teniendo en cuenta las capacidades especiales del señor Dawe, según el resumen del señor Prain, Director de los Reales Jardines Botánicos de Kew, formulado en la nota de mayo 3 de 1915 (página 29 de los anexos de la Memoria del Ministerio de Agricultura y Comercio). Como el Profesor Dawe se halla en el país y el Ministerio de Agricultura y Comercio se está ya aprovechando de sus servicios y si se agrega que se le deben los sueldos de los meses de agosto y septiembre, cuyo pago le es urgente, la aprobación del contrato es consecuencial.

Por lo dicho vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"El contrato de fecha 8 de julio de 1915, celebrado en Londres entre los señores Ignacio Gutiérrez Ponce, Ministro de Colombia en Londres, y José María Núñez Cónsul de Colombia en aquella ciudad, por una parte, y el señor Morley Thomas Dawe, sobre prestación de servicios al Gobierno de Colombia, como Consejero Agrícola Director de Agricultura tropical, puede aprobarse."

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Septiembre 30 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 2 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, tomó en consideración la proposición con que concluye el anterior informe, la cual fue adicionada por el señor Ministro de Obras Públicas y aprobada en la siguiente forma:

"El contrato de fecha 8 de julio de 1915, celebrado en Londres entre los señores Ignacio Gutiérrez Ponce, Ministro de Colombia en Londres y José María Núñez, Cónsul de Colombia en aquella ciudad, por una parte, y el señor Morley Thomas Dawe, sobre prestación de servicios al Gobierno de Colombia, como Consejero Agrícola Director de Agricultura Tropical, puede aprobarse. Igualmente puede aprobarse el contrato análogo celebrado por el señor Ministro de Colombia en Lima con el señor don Carlos Deneumostier, fecha 20 de agosto último."

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Palacio.

Motiva el presente informe la comisión que os servisteis confiarme para que estudie el contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, y Víctor E., Julio Caro y Ernesto Michelsen, como representante del Banco de Colombia, sobre compra de la casa número 505 de la carrera 7.ª El origen legal de esta negociación tiene principio en las disposiciones de la Ley 12 de 1911, las cuales en su artículo 2.°, han sido reformadas por la Ley 11 de 1914, que prescribe:

"Artículo 2.° El Gobierno Nacional adquirirá la Casa de Caro, para los fines del artículo anterior, pagando por ella la suma que fijen dos peritos nombrados, uno por el Ministerio de Obras Públicas, y otro por los actuales dueños de la finca. En caso necesario el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo nombrará un perito tercero en discordia."

De suerte, pues, que la actuación del Gobierno, en este particular, tiene que atemperarse a la disposición que se deja copiada. En virtud de ese mandato este Despacho designó como perito al señor doctor Alejo Morales y los dueños de la finca al señor doctor José Vicente Casas. No estuvieron de acuerdo en la apreciación del valor de la finca estos dos caballeros, y por tanto, se hizo indispensable el nombramiento de tercero en discordia, que fue designado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que llena hoy las funciones que antes estaban asignadas al Tribunal Supremo. Esta designación recayó en el señor doctor José Agustín Martínez.

Vistos ya los avalúos de los peritos correspondientes, y reunidos en el Despacho del Ministerio de Hacienda todos los interesados, suscribieron una diligencia que fijó precio a la compra de la casa, y que fue el resultante del medio aritmético a que ascendía el valor total de todos los avalúos. Este medio aritmético alcanzó a la suma de $ 30,541-94.

Los interesados rebajaron la suma de $ 41-94 y por mutuo acuerdo entre las partes se fijó como valor de la casa la suma de $ 30,500 oro. Entonces se procedió a la celebración del convenio respectivo, que he tenido a la vista. Sus estipulaciones claras y terminantes están conformes con lo mandado por la ley especial que debe regir este convenio, y yo, en atención a esta circunstancia, no he hallado observación qué hacer.

La celebración de este negocio, a más de ser el cumplimiento de una ley, como ya lo he anotado, viene a contribuír a que se cumpla un acto de estricta justicia: honrar la memoria del señor Caro, pura gloria de la Patria, es honrar a ésta y legar a las generaciones venideras el recuerdo de un hombre que supo sobresalir entre sus compatriotas por su claro talento y su asidua consagración al estudio de todos los problemas que interesaron la vida nacional.

Por estos motivos muy respetuosamente os propongo déis vuestra aprobación al siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministro emite dictamen favorable acerca del contrato celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y los señores Víctor E. Caro, Julio Caro y Ernesto Michelsen sobre compra de la casa número 505 de la carrera 7.ª y estima que dicho contrato debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo, para que luégo siga su curso legal."

Vuestra Comisión.

Aurelio RUEDA A.

Septiembre 9 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, 28 de septiembre de 1915.

En sesión del día 25 de los corrientes fue aprobada la proposición que precede, pero modificada en el sentido de que el pago del precio se hará en seis cuotas mensuales de $ 5,000 cada una, que se principiarán a pagar después de pasados seis meses contados desde la aprobación definitiva del contrato. La última cuota será de $ 5,500.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1653 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se nombra Médico interino de la Colonia Penal de Fundación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Para reemplazar al doctor Pablo J. Torregrosa en el cargo de Médico de la Colonia Penal de Fundación, durante la licencia que se le ha concedido, se nombra en interinidad al doctor Lisandro Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1654 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se hacen una promoción y algunos nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese al señor Jaime Carrasquilla, actual Auxiliar del Tenedor de Libros del departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos, al puesto de segundo Liquidador del mismo departamento, quien será reemplazado, en el que deja, por el señor Jorge Arturo Muñoz.

Artículo 2.° Nómbrase Oficial de Correspondencia de la Agencia Postal de Santa Marta al señor Pedro A. Vives.

Artículo 3.° Desígnase al señor Vicente Villa C. para desempeñar las funciones de segundo Ayudante del Contador de la Administración Principal de Correos de Medellín, en reemplazo del señor Alejandro Alvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1655 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por excusa del señor Manuel S. Calderón, nómbrase Administrador de Correos **ad honorem** de Jardín (Antioquia) al señor Manuel A. Muñoz S.

Artículo 2.° Desígnase al señor Juan José Borberena para desempeñar el puesto de Portero de la Administración Principal de Correos de Cali, por renuncia del señor Rafael Sarria.

Artículo 3.° Destínase a los señores Salustiano Tejada y Desiderio Roa para servir el empleo de Carteros del departamento de Correo Urbano de Bogotá, en reemplazo de los señores José A. Sanmiguel y Antonio García, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1663 de 1915 (2 de octubre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Antonio C. Moreno para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Jamundí, y nómbrase para desempeñarlo al señor Aquileo Vásquez.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita María Robledo Telegrafista Administradora de Correos de Puerto Tejada, y al señor Jorge Varela Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Palmira, en reemplazo del señor Tomás Pizarro, quien renunció.

Artículo 3.° Nómbrase igualmente al señor Delio Jaramillo Telegrafista Administrador de Correos de Saltillo, en reemplazo del señor Pablo Acebedo, quien por enfermedad no pudo continuar ejerciendo el empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1664 de 1915 (2 de octubre), por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Promuévese al señor Rafael Ramírez, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Villavicencio, al mismo en la de La Mesa, en reemplazo del señor Luis Ramírez, a quien se destinó a otro empleo, y nómbrase Ayudante de la de Villavicencio al señor Abelardo Mogollón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1665 de 1915 (2 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Juan Campo segundo Ayudante de la Oficina Telegráfica de Zaragoza, y al señor Abel Jurado, Ayudante de la de Magangué, en virtud del fallecimiento del señor Pascual Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1666 de 1915 (2 de octubre), por el cual se prorrogan unas licencias y se hace una permuta en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Prorrógase por sesenta días más, por causa de enfermedad, la licencia concedida a los señores Julio E. Gómez y Susana Ortega, para separarse de los puestos de Radicador de la Correspondencia de la Administración General de Telégrafos, el primero, y Telegrafista Administradora de Correos de Pulí, la segunda, y nómbrase para que continúen desempeñándolos, por el mismo tiempo, a los señores Ricardo Gómez y Ana Duque, respectivamente.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Manuel José Cardona, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Sonsón, y Manuel S. Vargas, Ayudante de la de Yarumal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Popayán, y Juan de la Cruz Daza, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Simón Valencia, Administrador Principal de Correos de Popayán, autorizado por la Administración General de Correos, en telegrama número 1739, de fecha 20 de marzo último, y Juan de la Cruz Daza, hábil para contratar, y vecino del Corregimiento de San Antonio, en el Distrito de El Tambo, y que en adelante se llamarán: el primero, **el Gobierno**, y el segundo, **el Contratista**, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a transportar, de Popayán a Puerto Sergio, los correos nacionales de correspondencia y encomiendas, pasando por el pueblo de El Tambo, y de acuerdo con los itinerarios que fije la Administración General del ramo.

2.° A recibir y entregar, en las Oficinas Postales de Popayán, El Tambo y Puerto Sergio, las valijas y sacos de correspondencia y encomiendas que le entreguen los empleados de correos de las respectivas Oficinas, de acuerdo con los pasaportes y las planillas en que consten los despachos, de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

3.° A conducir, por lo menos un correo quincenal entre Popayán y Puerto Sergio, y viceversa, esto es, en dos viajes redondos en el mes, de acuerdo con los itinerarios que se le fijen, y en caso de no poder hacer personalmente los viajes, podrá hacerlos llevar por otro individuo, pero bajo su propia

responsabilidad, y en caso de que por su culpa deje de verificarse alguno de los viajes estipulados, pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje o viajes que por su culpa dejaren de verificarse, multa que se descontará al pagarle el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente al viaje inmediato que se le hubiere de pagar.

4.° A hacer cada viaje redondo en ocho días, de Popayán a Puerto Sergio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.

5.° A responder por todo valor, recomendado o encomienda y demás correspondencia, de cuya pérdida resultare responsable, de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

6.° El Gobierno por su parte se obliga a facilitar al Contratista o a sus Agentes la custodia que sea necesaria para la conducción de correos de encomiendas cuando éstos lo requieran así; pero el Contratista, por su parte, está obligado a proveer por su cuenta a la seguridad en la conducción de los correos ordinarios.

7.° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por la conducción de correos de correspondencia y encomiendas que transporte de Popayán a Puerto Sergio, la cantidad de catorce pesos ($ 14) oro por viaje redondo, y el pago se le hará por mensualidades vencidas en la Administración Principal de Correos de Popayán a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, comprobadas con los pasaportes que presente con los cumplidos respectivos de las Oficinas donde deba tocar según el presente contrato, y los itinerarios que se le fijen.

El presente contrato durará un año, desde la fecha en que aprobado por la Administración General haga el primer viaje por cuenta del Gobierno Nacional, y el Contratista se obliga a seguir conduciendo los correos por el mismo precio estipulado, si vencido el término del contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no resuelva suspender el servicio o modificar las condiciones.

8.° El Contratista se obliga a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa o mal servicio haya necesidad de declararlo caducado antes de vencerse el término estipulado.

9.° El Contratista presenta como fiador al señor doctor don Julián Uribe Uribe, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como garantía de que dará cumplimiento a todas y a cada una de las obligaciones que contrae, conforme a este contrato, y además de lo que tuviese que responder al Tesoro Nacional por pérdida o extravío de los objetos que cursan por los correos y de que se ha hablado en el presente contrato.

Para la validez de este contrato se necesita la aprobación del Ministerio de Gobierno y de la Administración General de Correos.

En constancia firmamos ante testigos, tres de un mismo tenor, en Popayán, a quince de abril de mil novecientos quince.

Simón Valencia—Juan de la Cruz Daza—Julián Uribe Uribe—Testigo, **Manuel Mera M.**—Testigo, **Tomás Penagos.**

Abril 30 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

———

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de la Cabrera y Temístocles Neira F., sobre arrendamiento de local.

Nosotros, a saber: Micaelina Neira C., como Administradora de Correos Nacionales de este Municipio, por una parte, y Temístocles Neira F., por otra, ambos vecinos de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Neira F. da en arrendamiento a la señorita Micaelina Neira C., por el término de un año, contado desde hoy, un local compuesto de dos piezas, para la Oficina de Correos Nacionales.

La señorita Neira se compromete a pagar a Neira F., por el valor del arrendamiento mensual del local para la Oficina, la suma de un peso ($ 1) oro, pagadero por mensualidades vencidas, para lo cual presentará la correspondiente orden de pago.

El presente contrato será sometido a la aprobación del señor Administrador General de Correos.

En constancia de ser cierto lo expuesto firmamos el presente, que se extiende por duplicado en la Cabrera, a primero de junio de mil novecientos quince.

Micaelina Neira C.—Temístocles Neira F.—Testigos, **Alejandro Gómez A. Leopoldo Núñez M.**

—

República de Colombia—Alcaldía Municipal—Cabrera, junio 2 de 1915.

Es corriente.

El Alcalde, **Samuel Romero.**

—

Septiembre 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el **Gobierno**, por una parte, y Abel Losada, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el **Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y encomiendas, semanalmente, de las líneas transversales de Guamo a Espinal y de Tena a San Antonio de Tena, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las líneas postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose a los itinerarios que dé la Administración General de Correos.

2.° A emplear conductores fuertes y honrados, capaces de defender los correos que conduzcan y que sepan leer escribir y contar.

3.° A suministrar los empaques suficientes para el buen despacho de los correos, y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciben, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas y especies en que los haya recibido.

5.° A subsanar con sólo la orden del Administrador General de Correos toda falta en los valores del correo, que conduzca, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes y conductores.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés, por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

7.° A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) a un peso ($ 1) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas.

8.° A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) a un peso ($ 1) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, o de entregar o recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar a su debido tiempo los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) a un peso ($ 1) oro por el retardo de la llegada de un correo cualquiera a las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

10. A someterse a todas las disposiciones que están en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

11. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados aquí,

una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

12. A no conducir en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda, o como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de cincuenta centavos ($ 0-50) a un peso ($ 1) oro, que impondrá en cada caso la Administración General de Correos.

13. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal noveno de este contrato.

14. A asegurar, una vez que este contrato sea aprobado por el Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae para con el Gobierno, aseguro que quedará incluído en la fianza hipotecaria que el Contratista constituya para asegurar el contrato de la línea directa y de sus transversales de Bogotá a Cali, a la cual están adscritas las líneas que se contratan, para los efectos de dicho aseguro.

15. A hacer la conducción de los correos de las líneas expresadas a los siguientes precios: de Guamo a Espinal, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, dos pesos ($ 2) oro; y de Tena a San Antonio de Tena, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga a pagar cumplidamente al Contratista, los precios estipulados en el ordinal anterior, a la presentación de los respectivos pasaportes, en que conste que ha sido rendido el viaje, y conforme se ha acostumbrado a hacerlo en la Administración General de Correos.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, sin lugar a indemnización de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de diez horas en la llegada al término del viaje, por seis veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento en los itinerarios, y otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso por los trenes de los ferrocarriles para él, sus agentes y conductores, y para los bultos de correspondencia y de encomiendas, según el caso, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si a la llegada del correo, o a la salida, no hubiere tren del ferrocarril respectivo, el Contratista los transportará en cualquier vehículo, y con la mayor rapidez posible para que no haya demoras.

Artículo 5.° Los cambios de itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° Este contrato caducará en los casos previstos en los ordinales a) y b) del artículo 41 del Código Fiscal.

Para constancia y seguridad firmamos el presente, por duplicado, en las Oficinas de la Administración General de Correos, en Bogotá, a 15 de septiembre de 1915.

Se advierte que las líneas transversales contratadas por el presente documento pertenecen a la línea directa del Pacífico, de la cual es Contratista el mismo Losada, líneas que se omitieron al celebrar este último contrato.

Andrés M. B. Revollo—Abel Losada.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 17 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Gobernador del Departamento del Huila, y el señor Juvenal Sánchez Juanías, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Alejandro Villoria, Gobernador del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos en telegrama número 2517 de 28 de abril de este año, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Juvenal Sánchez Juanías, mayor de edad y vecino del Municipio de Villavieja, que en adelante se llamará **el Contratista**, se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia de la línea transversal de Aipe a Baraya, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, sujetándose a los itinerarios de ruta y tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Administración de Correos Nacionales.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a juicio del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y encomiendas y valores en el mismo estado en que los haya recibido.

e) A cancelar con sólo la resolución del Administrador General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que tratan las cláusulas siguientes:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por demora, pérdida, extravío o inutilización de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite, por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con dos horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos, que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por el mismo precio, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte, y en las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones sobre contrabandos, contenidas en el Código Postal.

n) A pagar una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple este contrato, o, si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución del Administrador General de Correos Nacionales, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas c), f), g), h), i), m), en el momento en que se le notifiquen personalmente, o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de un peso veinticinco centavos ($ 1-25) oro por cada viaje redondo que haga, o sea la suma de cinco pesos ($ 5) mensuales por cada mes de servicio, a razón de un viaje redondo semanal, sin limitación de peso.

2.° A verificar el pago del valor de este contrato en la Administración de Correos de Neiva, previas las formalidades legales correspondientes. La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha presente.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Rogelio Sánchez J., mayor de edad y vecino de Villavieja, quien renuncia al beneficio de excusión, y se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Neiva a veinte de agosto de mil novecientos quince, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales y la del señor Ministro de Gobierno.

Este contrato rige desde el primero de mayo último, fecha desde la cual

está prestando sus servicios el Contratista.

Alejandro Villorría—Juvenal Sánchez J.—R. Sánchez Juanías—Testigo, Maximiliano Duque—Testigo, Neftalí Moreno S.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de La Mesa, y Nicanor Espejo, sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Yo Bertilda Terán, Administradora Subalterna de Correos de La Mesa, mayor de edad y vecina de esta población, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y debidamente autorizada por la Administración General de Correos, por oficio número 5219 A, por una parte, y Nicanor Espejo, por la otra, que en adelante se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato para la Oficina de Correos:

1.° Nicanor Espejo da en arrendamiento para la Oficina de Correos a Bertilda Terán un apartamento, constante de dos piezas, situado a dos cuadras de distancia de la plaza principal, cuyo valor es por la suma de cinco pesos ($ 5) oro, para lo cual Bertilda Terán se compromete para con Nicanor Espejo a hacer pagar la expresada suma, del Tesoro Nacional, mediante la presentación de los respectivos documentos de cobro.

2.° Se hace constar que este contrato tendrá valor por un año, contado desde el día diez (10) de agosto del año en curso, que vence el día diez del mismo mes del año de mil novecientos diez y seis (1916); y

3.° Este contrato podrá ser rescindido por la ley cuando por inseguridad de los bienes del Tesoro Nacional así lo requiera.

En constancia de lo dicho firmamos el presente documento por antes testigos, en dos ejemplares de un mismo tenor, en La Mesa a treinta de agosto de mil novecientos quince (1915).

Contratista, **Nicanor Espejo J.**—Administradora, **Bertilda Terán**—Testigo, **Marco Tulio Espejo G.**—Testigo, **Luis A. Terán.**

Septiembre 6 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 387

Ignacio R. Piñeros, Director General de Prisiones de la República, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y José Vicente Salazar, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Salazar se compromete a suministrar, para el servicio de los Inspectores y Vigilantes de las cárceles, treinta (30) revólveres, dotados cada uno con diez (10) cápsulas y a satisfacción del Director General de cárceles, a razón de diez y siete pesos ($ 17) oro cada uno.

2.° Piñeros, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor del señor Salazar, la suma de diez y siete pesos ($ 17) oro, valor de cada revólver, o sea la suma total de quinientos diez pesos ($ 510) oro, valor de los treinta revólveres suministrados, los que tiene recibidos a satisfacción, previa la presentación de las cuentas de cobro.

No se exige caución, por estar recibidos los revólveres a que se refiere el presente contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos quince.

Ignacio R. Piñeros — José Vicente Salazar.

Conste que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de $ 2-04 el día 1.° de julio de 1915.

Rudesindo Otero Leiva

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de julio de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 378

Los suscritos, Miguel Angel Losada, Secretario de Gobierno del Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 606 de 15 de julio del año en curso, y que en este instrumento se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Alejandro Garcés Patiño, como apoderado de doña Julia Velasco de Córdoba, que se llamará el **Contratista**, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de este Distrito, hacemos constar por el presente que hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista da en arrendamiento al Gobierno la casa de Versalles, ubicada en jurisdicción de este Distrito, casa construída sobre paredes de adobe y cubierta de teja de barro, con su área de terreno correspondiente; inmueble que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de Santa Mónica, perteneciente al señor don José Antonio Borrero; por el Sur, con el camino público, que de esta ciudad conduce a la población de Tumbó; por el Oriente, cerca o pared divisoria, con la manga perteneciente a la señora Julia Velasco de Córdoba; y por el Occidente, callejón al medio, con predio del señor Claudio Herrera.

2.° El término de duración del arrendamiento será el de un año, contado desde el quince de agosto del presente año, pudiendo prorrogarse por más tiempo, a voluntad de ambas partes.

3.° El Contratista se compromete y obliga a entregar el edificio en muy buen estado y cerrado, de manera que preste las seguridades necesarias, como para cárcel de mujeres, a lo cual se destinará.

4.° El Gobierno se compromete y obliga a hacer pagar al Contratista, o quien sus derechos represente, la cantidad de veinticinco pesos ($ 25) oro cada mes, como precio o canon de arrendamiento, y en vista de las respectivas cuentas de cobro, legalmente visadas y registradas.

5.° Para el efecto de recibir el Gobierno la casa y dejar la debida constancia del estado en que tal entrega se hace, así como para devolverla a su dueño al expirar el término del contrato, se extenderá, al ser aprobado, una diligencia en doble ejemplar, en que conste el día de la entrega, el estado en que se recibe por el Gobierno, y cuál el en que se hace por este la devolución terminado el contrato, diligencia que se considerará como parte integrante del presente.

6.° Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia de lo expuesto firmamos el presente contrato, en triple ejemplar los contratantes, ante dos testigos, en Cali, a quince de agosto de mil novecientos quince, adhiriéndole a uno de los ejemplares las correspondientes estampillas de timbre nacional.

Miguel Angel Losada — Alejandro Garcés Patiño—Testigo, **J. Escalante P.**—Testigo, **Primitivo Roa.**

República de Colombia—Departamento del Valle—Gobernación—Cali, septiembre de 1915.

Aprobado.

Vicente García Córdoba—El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Losada.**

Registrado al folio 17, número 40, del libro respectivo.

El Oficial, **Enrique Sinisterra**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de septiembre de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Nosotros, a saber: José María Paz, Prefecto de la Provincia de Núñez, con autorización del señor Gobernador del Departamento, por una parte, y Javiera Torres, por sus propios derechos, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° La Torres da en arrendamiento al Gobierno Nacional, en sus altos y bajos, la casa que de su propiedad posee en el barrio de la Plaza de Bolívar de esta ciudad, para ser ocupada con la cárcel de este Circuito, más un huerto adyacente, por la suma de veintidós pesos ($ 22) oro mensuales.

2.° Paz, como Prefecto, se obliga, en nombre del Gobierno, a hacer pagar a la Torres la citada suma mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, previa la presentación de la respectiva cuenta por cobrar, por triplicado.

3.° El tiempo de duración de este contrato es de un año forzoso, contado desde el 1.° del mes en curso, en cuya fecha fue ocupada la casa en referencia, y necesita para que él surta sus efectos que merezca la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Para constancia de lo convenido se firma este contrato, por cuadruplicado, ante dos testigos, en Tumaco, el 29 de julio de 1915.

El Prefecto, **José María Paz** — La Contratista, por ruego de mi madre Javiera Torres, que no sabe escribir, **Moisés Torres**—Testigo, **Miguel Rojas C.**—Testigo, **José María Vallejo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de septiembre de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Luis Posada R., Comisario Jefe de la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, por una parte, y Juan E. Clavijo, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Clavijo se compromete a dar en arrendamiento, por el término de un año, contado desde el primero de enero último en adelante, fecha desde la cual ha venido suministrando, una casa para cuartel de la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, a razón de cinco pesos ($ 5) oro mensualmente.

Posada R., en su carácter dicho, se obliga a hacer pagar a Clavijo, por mensualidades vencidas, la suma de cinco pesos ($ 5) oro de los fondos del Tesoro Nacional, mediante presentación de las cuentas respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gobierno, y comienza a surtir sus efectos desde el primero de enero citado.

Para constancia se firma el presente, por duplicado, en Teorama, a veintiocho de agosto de mil novecientos quince, ante testigos.

Luis Posada R.—Juan E. Clavijo. Testigo, **Víctor M. Alvarez** — Testigo, **Bibiano Angarita T.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Ernesto Valderrama O., Gobernador del Departamento de Santander, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Ambrosio Mantilla, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Mantilla continúa dando en arrendamiento el local alto y bajo, situado en la calle 5.ª números 280 a 284, en el cual ha venido funcionando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y seguirá prestando el mismo servicio, por la suma de diez y ocho pesos ($ 18) mensuales, pagadera por mensualidades vencidas. El arrendamiento será por tiempo indefinido, y si Mantilla resolviere poner término a él, dará un aviso con dos meses de anticipación a la otra parte contratante.

Valderrama O. se compromete a que del Tesoro Nacional se le pague a Mantilla la suma de diez y ocho pesos ($ 18) mensuales, indicada, por mensualidades vencidas, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, después de que sea aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo Nacional; y reconoce a favor de Mantilla el arrendamiento devengado por la casa mencionada, desde el primero de junio próximo anterior, por haberse vencido en esa fecha el contrato precedente. En caso de que por parte del Gobierno Nacional se quiera dar por terminado el arrendamiento de que se trata, se le dará aviso a Mantilla, también con dos meses de anticipación.

En constancia se extienden cuatro ejemplares de un tenor, en Bucaramanga, a diez y nueve de julio de mil novecientos quince.

Ernesto Valderrama — Ambrosio Mantilla.

Timbre Nacional—Expendio Especial.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-86 oro.

El Expendedor, Oficial, **Fideligno Hernández.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de septiembre de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro J. Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Director General de Prisiones según telegrama número 164 del 6 de agosto del corriente año, que a la letra dice:

"Gobernador—Medellín.

"Coforme sistema adoptado ésa, muy correcto, puede procederse, compra telas, confección vestuario presos Penitenciaría.

"Piñeros."

por una parte, y Emilio Restrepo C., Gerente de la Compañía de Tejidos de Medellín, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Restrepo C. vende a Berrío un mil quinientas cuarenta (1,540) yardas de dril, a treinta y cuatro centavos ($ 0-34) oro la yarda, y un mil trescientas cincuenta y siete (1,357) yardas de lienzo colombiano, a quince centavos y medio ($ 0-15½) cada una, destinadas a confeccionar un vestuario para los reos rematados existentes en la Penitenciaría de esta ciudad. Estas telas serán de las producidas en la fábrica de tejidos Bello, y los precios mencionados tendrán un tres por ciento (3 por 100) de descuento, quedando su valor neto en la cantidad de setecientos once pesos y noventa y un centavos ($ 711-91) oro.

Segundo. Restrepo C. se compromete a entregar la mercancía dicha, en Medellín, en el almacén de los señores Hijos de Fernando Restrepo & C.ª, quedando facultado para cobrar su valor con la respectiva cuenta, previamente aprobada por el señor Gobernador.

Como los expresados géneros son producto exclusivo de la fábrica de Bello, y ninguna otra los produce iguales, se procede a hacer este contrato de compraventa directamente, de acuerdo con lo que estatuye el numeral b) del artículo 27 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares, advirtiendo que Restrepo C. da como su fiador, para garantizar el cum-

plimiento del presente contrato, al señor Roberto Restrepo J., por la suma indicada atrás, quien en prueba de constituírse como tal también firma, con testigos, en Medellín, a veintiuno de agosto de mil novecientos quince.

Pedro J. Berrío—Emilio Restrepo C. Roberto Restrepo J. — Testigo, Luis Eduardo Ceballos — Testigo, Abelardo Toro.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de septiembre de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Senén González E., Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Julio C. Rodríguez, enfermo residente en este Lazareto, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a dar en arriendo, por el término de seis meses, contados desde el primero de agosto del corriente año en adelante, una casa de su propiedad, situada en el Lazareto, a razón de doce pesos ($ 12) oro mensuales.

González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Rodríguez la suma de doce pesos oro por cada mensualidad vencida, y a partir desde el mes de agosto arriba indicado.

Y para constancia se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en papel común, en Caño de Loro, a primero de agosto de mil novecientos quince.

S. González E.—Julio C. Rodríguez.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, con intervención del Médico señor doctor Sergio Ibarra S., por una parte, y el señor don Amaranto Jaspe, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Jaspe se compromete a suministrar los siguientes artículos para el servicio científico del Lazareto, por la suma de ciento veinte pesos oro:

Tres pares de guantes de disección, número 7	$	2 50
Una jeringa hipodérmica, de Walcer		2 40
Un mango para agujas, de Emmet		3 60
Una docena de agujas de sutura, curvas		0 50
Una docena de agujas de sutura, medio curvas		0 50
Una aguja de Revrdin		3 ..
Una aguja de Revrdin, extra larga		3 90
Un estuche de sutura, de Michel		4 30
Un estuche para traqueotomía		22 80
Una docena de sondas, de Nelaton		4 50
Un estuche aséptico, de Senn		30 ..
Un termocauterio Simplex		24 ..
Un quemador para el mismo, forma de cuchillo		9 ..
Un quemador para el mismo, de forma cónica		9 ..

González E., en su carácter expresado, se compromete a hacer que por la caja del Lazareto se pague al señor Jaspe la suma indicada, una vez recibidos los artículos a su satisfacción y a la del Médico del Lazareto.

El presente contrato para su validez necesita la aprobación de la Gobernación del Departamento, y para constancia se extienden cuatro ejemplares del mismo tenor, en Cartagena, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos quince.

S. González E. — Amaranto Jaspe. Sergio Ibarra S.

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, agosto 25 de 1915.

Aprobado.

Ramón Rodríguez Diago—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO número 679 de 1915 (14 de abril), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Adjunto *ad honorem* de la Legación de Colombia en los Estados Unidos al señor don Agustín Carrizosa Valenzuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de abril de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 731 de 1915 (23 de abril), por el cual se hacen unos nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase a los señores don José Tomás Henao Mejía y don Luis Alejandro Caro Cónsules *ad honorem* de Colombia en Filadelfia, Pa., y Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de abril de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1372 de 1915 (13 de agosto), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor don Pablo Argáez Adjunto **ad honorem** de la Legación de Colombia en los Estados Unidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Cónsul General de Colombia en Manaos da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, por medio de su nota número 2145, de fecha 15 de marzo último:

En septiembre de 1913, Luis Carlos Botero, en el río Urupu, afluente del Machado, y Manuel M. Ruiz, Marco A. Martínez y Cándido Navarro, naturales del Departamento del Tolima, en el río Machado.

Fabio Salazar J., en Cachuela de Monte Cristo, región del río Machado, quien se cree que era natural de Sonsón, Departamento de Antioquia.

Y en el alto río Yaco, afluente del Acre, Severiano Lizcano.

—

El señor Vicecónsul de Colombia en Iquitos da cuenta a este Ministerio de que en el río Yavarí, probablemente en la heredad del colombiano señor Julio Urrutia, fue asesinado Victoriano Córdoba, natural de Cumbal, Departamento de Nariño, hecho acerca del cual practica las investigaciones necesarias.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín, Municipio Rubio. Marzo 16, Cristina Alvarez, de veintidós años, casada; el 21, Benigno Carrillo, de ocho años; Valentín Molina, de setenta años, viudo, agricultor; el 28, Arcadio Montañés, de veinticuatro años, casado, jornalero.

Distrito San Cristóbal, Municipio de San Sebastián. El 26 de marzo, Juan Pardo, natural de Salazar, de veinticuatro años, soltero.

—

El señor Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas en los primeros días del mes de marzo último, dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín, Municipio Rubio. El día 1.° de marzo, Juan Parra, de veinticuatro años, casado, jornalero; murió en la aldea Jugual. El 8, Alejo Pesca, de cincuenta años, soltero, jornalero; y el 14, Rafael Carrillo, de cincuenta y cuatro años, soltero, agricultor; Jesús Carrillo, de veintisiete años, jornalero, casado: murió en la aldea de Río Chiquito, y Santos Guarín, de cuarenta años, soltero, jornalero.

—

El señor Cónsul General de Colombia en San José de Costa Rica da cuenta a este Ministerio de que el día 1.° de mayo de 1915, murió en Puer-

lo Limón, el señor Oparico León, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Lounco León y de Martina Ros.

El señor Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de la defunción del colombiano Vicente Suárez, de treinta años, natural de Málaga, Departamento Norte de Santander, hijo legítimo de Juan María Suárez y Santos Velandia, ocurrida en la ciudad de San Cristóbal, Distrito del mismo nombre, el día 6 de julio de 1915.

El Secretario del Ministerio,

Antonio Gómez Restrepo.

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1650 de 1915 (septiembre 30), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Jacinto Castrillón Institutor Civil del Regimiento de Infantería Junín número 11, en lugar del señor Ernesto Múnera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1646 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se confirma un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Antioquia, por Decreto número 156, en el señor Juan Manuel Mora V. para Guarda de la Inspección de Consumos de Medellín, durante licencia concedida al titular señor Manuel S. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

DECRETO número 1652 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a los señores que se expresan en seguida en los puestos siguientes del ramo de Impuestos de Consumo:

Bogotá:

Inspector Central, doctor don Nicasio Anzola.

Honda:

Subinspector, señor Felipe Brun.

Girardot:

Subinspector, señor Agustín Angarita. Guarda, señor Milton E. Mora.

Magangué:

Subinspector, señor Rosendo Miranda. Guarda, señor Tulio Ospina. Guarda, señor Ramón de Angel.

Mompós:

Subinspector, señor José M. Ferreira. Guarda, señor Crispiniano Blanco. Guarda, señor Tomás Alvarado.

Sincelejo:

Subinspector, señor Cristóbal Madrid Albis. Guarda, señor Alejandro Baquero. Guarda, señor Tomás Osorio R.

Ríohacha:

Subinspector, señor Enrique Campo. Guarda, señor Joaquín Bruges.

Ciénaga:

Subinspector, señor Pedro Jorge Valencia. Guarda, señor E. García Madariaga. Guarda, señor José Ayala.

Tumaco:

Subinspector, señor Delfín Muñoz U. Guarda, señor Lidoro Mesa.

Ibagué:

Contador, señor José María Maldonado.

Cartagena:

Inspector, señor Adolfo Lecompte.

Artículo 2.° Nómbrase al señor doctor Rodolfo Zárate segundo Juez de Ejecuciones Fiscales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Ministerio de Obras Públicas.

LLAMAMIENTO A LICITACION

El Director de Obras Públicas Nacionales avisa que el día 9 de noviembre próximo se verificará en las Oficinas de la Dirección, de las dos a las cinco de la tarde, la licitación para adjudicar al mejor postor los materiales de que se compone el Pabellón Central del Parque de la Independencia (donde funcionó el Salón de Patines), de acuerdo con el pliego de cargos que se publica a continuación, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal.

Para ser postor se necesita enviar con la propuesta del caso, un recibo del Tesorero General de la República, por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140), o sea el 10 por 100 del avalúo, que es de mil cuatrocientos pesos ($ 1,400) oro.

La cuota de que acaba de hablarse, consignada por el rematador para tener derecho a hacer postura, se imputará al valor del remate.

Si el Contratista no cumple con lo de su cargo, será responsable en los términos del inciso i) del artículo 13 del Código Fiscal.

Las propuestas deben ser presentadas en la Dirección el día anterior al de la licitación, antes de las cinco de la tarde.

Se oirán pujas y repujas verbales las cuales tendrán por base el avalúo fijado en el pliego de cargos

La adjudicación se hará públicamente, tan luégo como haya terminado la licitación, a favor del que haya ofrecido mayor cantidad de dinero sobre la base del avalúo.

3—3

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno vende al Contratista los materiales de que se compone el Pabellón Central del Parque de la Independencia (donde ha funcionado el Salón de Patines).

2.° El Gobierno se compromete a dar el permiso del caso al Contratista para que pueda fijar dentro del Parque los postes y andamios que sean necesarios para derribar el Pabellón.

3.° El Gobierno se obliga a poner a disposición del Contratista el Pabellón mencionado, tan pronto como haya sido aprobada por el señor Ministro el acta del remate, y el Contratista cumpla con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4.° del presente contrato.

4.° El Contratista se obliga:

a) A desbaratar por su cuenta el Pabellón, en un tiempo no mayor de sesenta días;

b) A retirar del Parque, tan pronto como vayan saliendo los materiales y despojos que resulten del edificio;

c) A responder por los daños que ocasionare en las construcciones, prados, jardines etc., y que deberá arreglar hasta dejar en el mismo estado en que se encontraban antes de empezar el trabajo; esto lo hará inmediatamente después de haberle dado el aviso del caso;

d) A consignar en la Tesorería General de la República la suma de.. . . . . ($ . . . . .), valor a que ascendió el remate, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la de la adjudicación.

5.° El Contratista declara que la falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas que acepta por el presente contrato dará facultad al Gobierno para declararlo rescindido de hecho, administrativamente, sin que por tal declaratoria pueda hacer ningún reclamo, exigir devolución de la suma consignada, o parte de ella, o pedir indemnización.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a. . . . .

3—3

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESOLUCION número 28, por la cual se dedica un buque y algunos elementos de la Empresa de Canalización del río Magdalena a los trabajos del Alto.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, septiembre 27 de 1915.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 1607 de 23 de los corrientes, por el cual se ordena la ejecución de varias obras en el Alto Magdalena, y **considerando:**

Que el Ministerio, por virtud del citado Decreto, tiene a su cargo, en relación con el Alto Magdalena, los trabajos ordenados por la Ley 41 de 1913, y otros indispensables a la navegación en esa sección del río;

Que para la ejecución de tales trabajos se necesitan, de la Empresa de Limpia y Canalización de dicho río, un buque y algunos otros elementos que la Junta de Canalización de Barranquilla no necesita Intertanto puede llevar a efecto los estudios y obras técnicos que le están encomendados por el ordinal 2.° del artículo 16 del Decreto número 797 del corriente año, **resuelve:**

Destinar a los trabajos del Alto Magdalena el vapor **Girardot** de la Canalización y los elementos que sean necesarios para dar cumplimiento al Decreto número 1607 del corriente año.

En consecuencia el ex-Administrador de la Canalización suspenderá transitoriamente la entrega del mencionado buque y lo despachará con destino al Alto, con los elementos que a juicio del Director de la Canalización puedan necesitarse para dichos trabajos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **B. HERRERA**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Leo S. Kopp, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Gerente de la Deutsch Columbianische Brauerei G. m. b. H., Sociedad anónima domiciliada en Hamburgo, Imperio Alemán, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro en ese Ministerio de las siguientes marcas de fábrica, que está usando la Compañía que represento desde el año de 1912, en el cuello de las botellas en que envasa las diferentes clases de cervezas que produce en su fábrica de **Bavaria**, así:

Una etiqueta curvilínea, que lleva en el centro, sobre fondo de cualquier color, la placa rectangular de oro que fue concedida a la **Bavaria** en julio de 1907, rodeada de varias medallas de premio, también doradas; y

Una etiqueta rectangular que representa, también sobre fondo de cualquier color, la misma placa rectangular de oro, en medio de varias medallas de premio, doradas.

En cumplimiento de la Ley 110 de 1914, acompaño, por triplicado y debidamente estampilladas dichas etiquetas, cuyos clisés, según lo ordenado por la ley, presentaré a ese Despacho tan pronto como los reciba.

Acompaño también el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos de registro de las referidas marcas.

Señor Ministro.

Deutsch Columbianische Brauerei—Gesellschaft mit beschrankter Haftung—El Gerente. **Leo Siegfried Kopp.**





Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y veinticinco minutos de la mañana del día 17 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(138) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Dodge Brothers, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigán, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que usa la expresada Sociedad en los automóviles y sus accesorios que fabrica, consiste en un círculo que tiene en la parte superior las palabras **Dodge Brothers**, en la parte inferior, las palabras **Detroit, U. S. A.**, y en el centro del círculo tiene: un mapa en que se ven las dos Américas, la Europa y el Africa; dos triángulos entrelazados en posiciones inversas, y las letras **D. B.**, enlazadas en monograma.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Bogotá, septiembre 30 de 1915.



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres y media de la tarde del día 1.° de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(142) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Ansco Company, domiciliada en Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

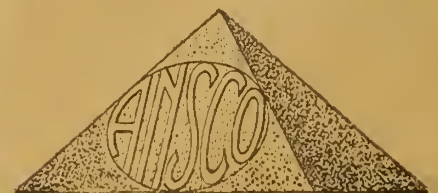
Dicha marca consiste en la palabra Ansco, en una pirámide, y la usa dicha Sociedad en las máquinas de fotografía, películas (films), papeles sensibles para usos fotográficos, y en todos los compuestos y preparaciones químicas, para fotografía, que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por los interesados, siendo las nueve y media de la mañana del día 20 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(141) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Henry Tate & Son Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

Dicha marca consiste en la palabra Tate, rodeada de un cuadrilátero en figura de diamante, y la usa la expresada Sociedad en el azúcar refinada que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por los interesados, siendo las nueve de la mañana del día 20 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(143) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

Avisos oficiales.

CABLE AEREO

Señor Juez 1.° del Circuito de Honda:

Yo Pedro Sarabia, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted atentamente, digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (Diario Oficial número 12554 del mismo año), en su artículo 1.°, expresa:

"Las sociedades o compañías domiciliadas fuéra del país, que tengan o establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios o industrias. Las anónimas protocolizarán, además, en la misma Notaría, la prueba de la autorización del Estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

"Parágrafo. El término será de un año, si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país."

El parágrafo del artículo 2.° de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los estatutos.

El artículo 4.° del mismo Decreto dispone que "además del extracto de las escrituras y estatutos de las sociedades anónimas, que debe registrarse conforme a la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito o Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación, el extracto de los poderes de los representantes de las compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado."

La parte final del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente así:

"Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.° de la Ley 124 de 1888, tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los estatutos que deben protocolizar."

La Sociedad anónima de Londres denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited tiene hasta ahora el asiento principal de sus negocios e industrias en los Municipios de Mariquita y Fresno.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus estatutos, y el poder que confirió para que la representaran en Colombia, en la Notaría de este Circuito, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario de esta ciudad, para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.° Que los extractos que contienen esas cetrificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo.

2.° Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen en un periódico de esta ciudad (artículo 470 del Código de Comercio); y

3.° Que se me devuelva todo original para publicarlo de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.° del mencionado Decreto.

Honda, agosto 3 de 1915.

Señor Juez.

Pedro Sarabia

Presentado personalmente, en su fecha, y va al Despacho del señor Juez.

Por el Secretario, el Oficial,

F. Cardoso B.

Juzgado 1.° del Circuito—Honda, agosto tres de mil novecientos quince.

Se dan por bien presentados los extractos anteriores de la Sociedad anónima The Dorada Railway Ropeway Extension Limited; en consecuencia se dispone:

1.° Regístrense los extractos aludidos en el libro correspondiente; y

2.° Publíquense, con las anotaciones respectivas, los susodichos extractos, en un periódico de esta ciudad, publicación que hará el interesado a su costa.

Verificada en este Juzgado la inscripción, devuélvase.

Cúmplase.

Arístides Casasbuenas V.

Por el Secretario, el Oficial,

Francisco Cardoso B.

El suscrito Secretario certifica que en obedecimiento al auto anterior, los precedentes extractos quedaron registrados en el libro respectivo, así: el de los Estatutos, desde el folio 85 vuelto, hasta el 87 vuelto, partida número 15; y el del poder, desde el folio 87 vuelta, hasta el 91 vuelta, partida número 16; todo en esta fecha.

Honda, agosto 3 de 1915.

Por el Secretario, el Oficial,

Francisco Cardoso B.

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y cuatro, otorgado en la Notaría de mi cargo, en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los Estatutos de la Compañía anónima domiciliada en la ciudad de Londres (Inglaterra), titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, documento que fue certificado por el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la misma ciudad, con fecha primero de mayo de mil novecientos trece.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el dos del citado mayo de mil novecientos trece, por el señor Jorge Roa, Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de

Colombia, con fecha veintitrés de junio del propio año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento fue extendido en idioma inglés, y se tradujo al castellano por los intérpretes oficiales señores Leopoldo Montejo y Hernando Santos, por haberlo ordenado así el señor Juez 4.° del Circuito de Bogotá.

4.° Que al mismo documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día veintitrés de julio de mil novecientos trece, en el libro de registro número 2.°, tomo 2.°, partida número sesenta y siete, desde el folio treinta y cuatro al setenta y seis. En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el once de agosto de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, partida número treinta y siete, tomos 1.° y 2.°, del folio veintitrés vuelto al once frente. En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día primero de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número 2.°, a los folios ciento cinco a ciento veintidós, partida número trescientos cuarenta y cinco. Consta que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones, que son, de las que menciona el artículo 467 del Código de Comercio, citado por la última parte del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, las siguientes:

1.ª Son socios fundadores de la Compañía, con distribución de una acción cada uno, las personas cuyos nombres, apellidos, ocupación y domicilio se consignan a continuación, así:

H. W. Smithers, ochenta y uno (81), Mount Ephraim, Tunbridge Wells, Director de una compañía pública; N. G. Burch, diez y seis (16), Finsbury Circus, Londres, Director de una compañía pública; Robert Cooper, cincuenta y tres (53), Colemad Street, Londres, E. C., Director de una compañía pública; Percy C. Quilter, treinta y dos (32), Old Jenry, Londres, E. C., Corredor; T. Lee C., Pilditch, Finsbury Pavement Houre, Londres, E. C., Secretario diplomado; A. B. Mc. Gechil, cinco (5), Cavendish Avenue, Finchey, N. Contabilista; R. G. Ribón, diez (10), Rue Cimarosa, París, rentista.

2.ª La razón o firma social de la Compañía es la de The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited.

3.ª El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco. En el acta de asociación y de los estatutos figuran don Henry William Smithes y don Tomás Lee Clerventon Pilditch, el primero como uno de los Directores, y el segundo como Secretario de la mentada Compañía.

4.ª El capital de la Compañía es de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones, de a cinco libras esterlinas (£ 5) cada una, con autorización de aumentarlo y de dividir las acciones actuales de capital en diferentes clases y adscribirles, respectivamente, los derechos de preferencia, de postergación de utilidades o derechos especiales o los privilegios o adiciones que se determinen o que les correspondan, de acuerdo con los reglamentos vigentes de la Compañía.

5.ª El documento no expresa la duración de la Sociedad; pero de la escritura de asociación se deduce que las operaciones sociales deben comenzar el veintiséis de noviembre de mil novecientos doce.

6.ª El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Londres (Inglaterra).

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-20 oro.
Papel, $ 0-60 oro.
Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

—

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y tres, otorgado en la Notaría de mi cargo, en esta misma fecha, quedó protocolizado el instrumento público de veintisiete de febrero de mil novecientos trece, otorgado ante el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la ciudad de Londres (Inglaterra), por el cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, confirió poder general para pleitos y negocios en Colombia al señor Thomas Miller.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el veintiocho de febrero del propio año por el señor B. Sanín Cano, Secretario del Cónsul General de Colombia en Londres, y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintidós de abril del memorado año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento de mandato fue extendido en idioma castellano.

4.° Que a ese documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día treinta de mayo de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios catorce (14) frente, hasta el diez y nueve (19) frente, bajo la partida número ciento diez y nueve (119).

En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el veinticinco de junio del mismo año de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios trece (13) frente, hasta el diez y seis (16) frente, bajo la partida número veintitrés (23).

En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día tres de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número segundo, a los folios números ciento veintidós (122) a ciento veinticuatro (124), partida número trescientos cuarenta y seis (346).

Consta, además, que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento de mandato protocolizado tomo la parte pertinente, la cual, a la letra, dice:

"Que la Compañía fue incorporada en Inglaterra el día siete de diciembre de mil novecientos doce, con arreglo a la legislación inglesa, referente a las compañías anónimas, con el objeto, entre otros, de adquirir la concesión fechada el día catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada en favor de don Thomas Miller, por el Gobierno de la República de Colombia, y publicada en el Diario Oficial del veinte de marzo de mil novecientos once, para la construcción y explotación de un cable aéreo desde cualquiera de los Distritos de Manizales, Pereira o Neira a Mariquita, o a cualesquier otros puntos de The Dorada Extension Railway, y construírlo, equiparlo y explotarlo.

Que deseando la Compañía nombrar a un representante que actúe en su lugar en la referida República, e investirle de las facultades, autorizaciones y atribuciones que más adelante se expresan:

Por tanto los comparecientes en la representación que ostentan, por la presente dan y confieren poder amplio y cumplido, cual en derecho se requiere y sea necesario, a favor de dicho don Thomas Miller, vecino de Mariquita, en dicha República, para que en nombre y representación de la Compañía haga y practique todos los actos y gestiones y otorgue todas las escrituras y documentos, que en opinión de dicho apoderado razonablemente se requieran con relación a la erección, construcción y equipo de dicho cable aéreo, y en general, para llevar adelante el negocio de la Compañía, y dirigir sus asuntos en dicha República, y sin perjuicio de la generalidad de lo expresado, para que haga y practique todos o cualquiera de los actos siguientes, a saber:

1.° Para que compre o de otro modo adquiera cualesquier bienes raíces o muebles en la expresada República, y en especial cualquier terreno, que se requiera, como solares para la construcción y erección de dicho cable aéreo y edificios que hayan de usarse en relación con la misma, y para que acepte, extienda, otorgue, autentice y protocolice e inscriba en las correspondientes oficinas de dicha República los respectivos traspasos y garantías en favor o por la Compañía, o según ésta disponga de cualesquier bienes raíces o muebles que la Compañía de vez en cuando adquiera o enajene; y para este o para cualquier otro objeto, siempre que fuere necesario, comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de dicha República, o ante cualquier Juez, Comisario, Registrador u otro funcionario de la misma, haciendo y otorgando los actos, escrituras, asuntos y gestiones que sean convenientes o necesarios, y de conformidad con la ley.

2.° Para que explote, dirija y desarrolle dicho cable aéreo y los demás bienes que la Compañía a la sazón posea en Colombia, en la forma que crea más conveniente a los intereses de la Compañía.

3.° Para que abra y cierre cuentas bancarias, y gire, acepte y endose cheques, letras de cambio, pagarés, cono-

cimientos de embarque y demás instrumentos negociables y mercantiles, pagaderos o cobraderos por la Compañía o para los objetos de la misma.

4.° Para que abra la correspondiente oficina u oficinas en Mariquita o en otro punto o puntos en que se requieran, y contrate, y de vez en cuando despida a los empleados que fueren menester por dicha oficina.

5.° Para que contrate y emplee inspectores, capataces, trabajadores y agentes en los términos que crea convenientes, y destituya o despida a cualquier persona así nombrada.

6.° Para que cobre los portazgos, alquileres y demás rentas y sumas de dinero devengadas a la Compañía, y ejercite los derechos permitidos por las leyes locales para el cobro de los mismos.

7.° Para que inicie y prosiga, defienda, trance y abandone los pleitos, causas, reclamaciones, demandas y procesos relativos a los bienes que la Compañía posea en Colombia o de otra manera con relación a los asuntos de la Compañía a cuyo objeto, cuando fuere necesario, elija domicilio, haga las declaraciones necesarias, preste fianza, y en general, se someta a jurisdicción de los Tribunales civiles del país.

8.° Para que transija, liquide, comprometa y someta a arbitraje todas las cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, disputas y asuntos que subsistan o se susciten entre la Compañía y cualquier persona, casa o compañía en Colombia.

9.° Para que extienda y dé recibos, finiquitos y demás resguardos por las sumas de dinero pagaderas a la Compañía, garantías por dinero, escrituras, documentos y pruebas de título y bienes, y por cualesquier acciones y demandas de la Compañía.

10. Para que lleve a efecto cualesquier convenios obligatorios para la Compañía.

11. Para que celebre, formalice, firme, entregue y practique las diligencias, contratos, convenios, recibos, pagos, cesiones, traspasos, transferencias, hipotecas, finiquitos, seguros, instrumentos, notificaciones y gestiones, que en opinión del apoderado, sean necesarios o convenientes para procurar el reconocimiento legal o personería de la Compañía como entidad corporada en Colombia, o para llevar adelante el negocio de la Compañía en dicha República.

12. Para que emplee y ajuste los servicios y remuneración de cualquier abogado, Procurador, Notario Público, Contador u otras personas a quienes el apoderado crea conveniente emplear, y para que a su beneplácito revoque dicho nombramiento.

13. En general, para que practique los demás actos que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para proteger o fomentar los intereses de la Compañía en Colombia.

Y los comparecientes en la representación que ostentan, convienen en ratificar y confirmar todo cuanto el apoderado o sus sustitutos legalmente hagan y practiquen en virtud de este poder.

Y declaran también que en el ejercicio de las facultades que por el presente se le confieren, el apoderado deberá conformarse con los reglamentos e instrucciones que de vez en cuando le transmite la Compañía.

Y declaran, además, que cualquier entrega o pago efectuado en favor del apoderado, o cualquier instrumento otorgado o acto practicado por él en virtud de este poder, antes de que la persona o personas que hicieron la entrega o pago por quienes o a favor de quienes o con los cuales se haya celebrado dicho instrumento, o se haya practicado el acto, tengan conocimiento de la revocación de esta facultad, serán obligatorios para la Compañía, no obstante dicha revocación.

Expido este certificado, en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-50 oro.
Papel, $ 0-80 oro.
Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

Señor Juez del Circuito del Fresno:

Yo Pedro Sarabia, mayor de edad y domiciliado en Honda, de tránsito en esta ciudad, a usted con todo respeto digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (**Diario Oficial** número 12554 del mismo año), en su artículo 1.°, expresa:

"Las sociedades o compañías domiciliadas fuéra del país, que tengan o establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán, dentro de los seis meses subsiguientes a la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios o industrias. Las anónimas protocolizarán, además, en la misma Notaría la prueba de la autorización del estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

"Parágrafo. El término será de un año si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país."

El parágrafo del artículo 2.° de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los estatutos.

El artículo 4.° del mismo Decreto dispone que "además del extracto de las escrituras y estatutos de las sociedades anónimas, que debe registrarse conforme a la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito o Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación, el extracto de los poderes de los representantes de las Compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado."

La parte final del artículo 2.° de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente, así:

"Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.° de la Ley 124 de 1888, tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los estatutos, que deben protocolizar."

La Sociedad anónima de Londres (Inglaterra) denominada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited tiene el asiento principal de sus negocios o industrias en el Municipio de Mariquita, de la comprensión del Circuito judicial de Honda.

También va a establecer una sucursal en este Municipio del Fresno.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus estatutos y el poder que confirió para ser representada en Colombia, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario del Circuito de Honda, que acompaño para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.° Que los extractos que contienen esas certificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo.

2.° Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen por medio de los carteles impresos que presento, los cuales deben ser fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, por no haber periódico en esta Provincia (artículo 470 del Código de Comercio).

3.° Que el señor Secretario certifique sobre la publicación por carteles (artículo 471 del mismo Código); y

4.° Que se me devuelva todo original para publicarlo de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.° del mencionado Decreto.

Fresno, agosto 9 de 1915.

Señor Juez.

Pedro Sarabia

Presentado hoy nueve de agosto de mil novecientos quince, con los documentos en que trata, y pasa al Despacho del señor Juez el día siguiente útil.

Ibarra R., Secretario.

Juzgado del Circuito—Fresno, agosto diez de mil novecientos quince.

De acuerdo con lo solicitado en el anterior escrito, regístrense en el libro respectivo los extractos presentados, y fíjense en tres de los parajes más públicos de esta población, los carteles impresos que se han presentado. El señor Secretario expedirá la certificación de que trata el artículo 471 del Código de Comercio; hecho lo cual devuélvanse las diligencias originales al interesado, para los efectos del parágrafo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906.

Cúmplase.

Hipólito Bustos T.—Adán Ibarra R., Secretario en propiedad.

Los anteriores extractos fueron registrados en el libro respectivo, así: el de los estatutos, bajo el número 2, a fojas 1.ª, vuelta, 2 y 3; y el del poder, bajo el número 3, a fojas 3, 4, 5 y 6.

Certifico, además, que fueron publicados por carteles impresos, del tenor del que se acompañó a estas diligencias, de los cuales fueron fijados

cinco ejemplares en parajes más públicos de esta población.

Fresno, agosto once de mil novecientos quince.

El Secretario del Juzgado del Circuito, **Adán Ibarra R.**

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público, primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1. Que por instrumento público número noventa y cuatro, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los estatutos de la Compañía anónima domiciliada en la ciudad de Londres (Inglaterra), titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, documento que fue certificado por el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la misma ciudad, con fecha primero de mayo de mil novecientos trece.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el dos del citado mayo de mil novecientos trece, por el señor Jorge Roa, Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue, a su vez, legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintitrés de junio del propio año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento fue extendido en idioma inglés, y se tradujo al castellano por los intérpretes oficiales señores Leopoldo Montejo y Hernando Santos, por haberlo ordenado así el señor Juez cuarto del Circuito de Bogotá.

4.° Que al documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana; y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día veintitrés de julio de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, tomo segundo, partida número sesenta y siete, desde el folio treinta y cuatro al setenta y seis. En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el once de agosto de mil novecientos trece, en el libro de registro número segundo, partida número treinta y siete, tomos primero y segundo, del folio veintitrés vuelto al once frente. En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día primero de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número segundo, a los folios ciento cinco a ciento veintidós, partida número trescientos cuarenta y cinco. Consta que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones, que son de las que menciona el artículo cuatrocientos sesenta y siete del Código de Comercio, citado por la última parte del artículo segundo de la Ley cuarenta y dos de mil ochocientos noventa y ocho, las siguientes:

1.ª Son socios fundadores de la Compañía, con distribución de una acción a cada uno, las personas cuyos nombres, apellidos, ocupación y domicilios se consignan a continuación, así: H. W. Smithers, ochenta y uno (81), Mount Ephraim, Tunbridge Wells, Director de una Compañía pública; N. G. Burch, diez y seis (16), Finsbury Circus, Londres, Director de una Compañía pública; Robert Cooper, cincuenta y tres (53), Coleman Street, Londres, E. C., Director de una Compañía pública; Percy C. Quilter, treinta y dos (32), Old Henry, Londres, E. C., Corredor; T. Lee C. Pilditch, Finsbury Pavement House, Londres, E. C., Secretario diplomado; A. B. Mc Cechil, cinco (5), Cavendish Avenue, Finchley, N. Contabilista; R. G. Ribón, diez (10), Rue Cimarosa, París, Rentista.

2.ª La razón o firma social de la Compañía es la de The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited.

3.ª El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco. En el Acta de Asociación y de los estatutos, figuran don Henry William Smithers y don Thomas Lee Clerventon Pilditch, el primero como uno de los Directores y el segundo como Secretario de la mentada Compañía.

4.ª El capital de la Compañía es de doscientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 250,000), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones de a cinco libras esterlinas (£ 5) cada una, con autorización de aumentarlo y de dividir las acciones actuales de capital en diferentes clases, y adscribirles, respectivamente, los derechos de preferencia, de postergación de utilidades o derechos especiales a los privilegios o adiciones que se determinen o que les correspondan, de acuerdo con los reglamentos vigentes de la Compañía.

5.ª El documentos no expresa la duración de la Sociedad; pero de la escritura de asociación se deduce que las operaciones sociales deben comenzar el día veintiséis de noviembre de mil novecientos doce.

6.ª El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Londres (Inglaterra).

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-20 oro.
Papel, $ 0-60 oro.

Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

Yo Pío A. Ortiz, Notario Público primero principal del Circuito de Honda, en el Departamento del Tolima, domiciliado en la ciudad de Honda, certifico:

1.° Que por instrumento público número noventa y tres, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el instrumento público de veintisiete de febrero de mil novecientos trece, otorgado ante el señor Henry Alfred Woodbridge, Notario Público de la ciudad de Londres (Inglaterra), por el cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, titulada The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, confirió poder general para pleitos y negocios en Colombia al señor Thomas Miller.

2.° Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Henry Alfred Woodbridge, fue autenticada el veintiocho de febrero del propio año por el señor B. Sanín Cano, Secretario del Cónsul General de Colombia en Londres; y que la firma de este Cónsul fue a su vez legalizada por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia, con fecha veintidós de abril del memorado año de mil novecientos trece.

3.° Que el referido documento del mandato fue extendido en idioma castellano.

4.° Que a ese documento se le agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana; y que él fue inscrito de la manera siguiente:

En la Oficina de Registro del Circuito de Honda, el día treinta de mayo de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios catorce (14) frente, hasta el diez y nueve (19) frente, bajo la partida número ciento diez y nueve (119).

En la Oficina de Registro del Circuito del Fresno, el veinticinco de junio del mismo año de mil novecientos trece, en el libro de registro de poderes, a los folios trece (13) frente, hasta el diez y seis (16) frente, bajo la partida número veintitrés (23).

En la Oficina de Registro del Circuito de Manizales, el día tres de julio de mil novecientos quince, en el libro de registro número 2.°, a los folios números ciento veintidós (122) a ciento veinticuatro (124), partida número trescientos cuarenta y seis (346).

Consta además que se pagaron los impuestos fiscales en las respectivas Oficinas de Hacienda.

Del documento de mandato protocolizado, tomo la partida pertinente, la cual a la letra dice:

"Que la Compañía fue incorporada en Inglaterra el día siete de diciembre de mil novecientos doce, con arreglo a la legislación inglesa referente a las compañías anónimas, con el objeto, entre otros, de adquirir la concesión fechada el día catorce de diciembre de mil novecientos diez, otorgada en favor de don Thomas Miller por el Gobierno de la República de Colombia, y publicada en el Diario Oficial del veinte de marzo de mil novecientos once, para la construcción y explotación de un cable aéreo desde cualquiera de los Distritos de Manizales, Pereira o Neira, a Mariquita o a cualesquier otros puntos de The Dorada Extensión Railway y construírlo equiparlo y explotarlo. Que deseando la Compañía nombrar a un representante que actúe en su lugar en la referida República, e investirle de las facultades, autorizaciones y atribuciones que más adelante se expresan: por tanto los comparecientes en la representación que ostentan, por la presente dan y confieren poder amplio y cumplido, cual en derecho se requiere y sea necesario, a favor de dicho don Thomas Miller, vecino de Mariquita, en dicha República, para que en nombre y representación de la Compañía, haga y practique todos los actos y gestiones y otorgue todas las escrituras y documentos, que en opinión de dicho apoderado razonablemente se requieran con relación a la erección, construcción

y equipo de dicho cable aéreo, y en general, para llevar adelante el negocio de la Compañía, y dirigir sus asuntos en dicha República, y sin perjuicio de la generalidad de lo expresado, para que haga y practique todos o cualesquiera de los actos siguientes, a saber:

1.° Para que compre o de otro modo adquiera cualesquier bienes raíces o muebles en la expresada República, y en especial cualquier terreno que se requiera, como solares para la construcción y erección de dicho cable aéreo y edificios que hayan de usarse en relación con la misma, y para que acepte, extienda, otorgue, autentice y protocolice e inscriba en las correspondientes oficinas de dicha República los respectivos traspasos y garantías en favor o por la Compañía, o según ésta disponga, de cualesquier bienes raíces o muebles que la Compañía de vez en cuando adquiera o enajene; y para este o para cualquier otro objeto, siempre que fuere necesario, comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de dicha República, o ante cualquier Juez, Comisario, Registrador u otro funcionario de la misma, haciendo y otorgando los actos, escrituras, asuntos y gestiones que sean convenientes o necesarios y de conformidad con la ley.

2.° Para que explote, dirija y desarrolle dicho cable aéreo y los demás bienes que la Compañía a la sazón posea en Colombia, en la forma que crea más conveniente a los intereses de la Compañía.

3.° Para que abra y cierre cuentas bancarias, y gire, acepte y endose cheques, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque y demás instrumentos negociables y mercantiles, pagaderos o cobraderos por la Compañía o para los objetos de la misma.

4.° Para que abra la correspondiente oficina u oficinas en Mariquita o en otro punto o puntos en que se requieran, y contrate y de vez en cuando despida a los empleados que fueren menester por dicha oficina.

5.° Para que contrate y emplee inspectores, capataces, trabajadores y agentes en los términos que crea convenientes, y destituya o despida a cualquier persona así nombrada.

6.° Para que cobre los portazgos, alquileres y demás rentas y sumas de dinero devengadas a la Compañía, y ejercite los derechos permitidos por las leyes locales para el cobro de los mismos.

7.° Para que inicie y prosiga, defienda, transe y abandone los pleitos, causas, reclamaciones, demandas y procesos relativos a los bienes que la Compañía posea en Colombia o de otra manera con relación a los asuntos de la Compañía a cuyo objeto, cuando fuere necesario, elija domicilio, haga las declaraciones necesarias, preste fianza, y en general, se someta a la jurisdicción de los Tribunales civiles del país.

8.° Para que transija, liquide, comprometa y someta a arbitraje todas las cuentas, deudas, reclamaciones, demandas, disputas y asuntos que subsistan o se susciten entre la Compañía y cualquier persona, Casa o Compañía en Colombia.

9.° Para que extienda y dé recibos finiquitos y demás resguardos por las sumas de dinero pagaderas a la Compañía, garantías por dinero, escrituras, documentos y pruebas de título y bienes, y por cualesquier acciones y demandas de la Compañía.

10. Para que lleve a efecto cualesquier convenios, obligatorios para la Compañía.

11. Para que celebre, formalice, firme, entregue y practique las diligencias, contratos, convenios, recibos, pagos, cesiones, traspasos, transferencias, hipotecas, finiquitos, seguros, instrumentos, notificaciones y gestiones, que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para procurar el reconocimiento legal o personería de la Compañía como entidad corporada en Colombia, o para llevar adelante el negocio de la Compañía, en dicha República.

12. Para que emplee y ajuste los servicios y remuneración de cualquier Abogado, Procurador, Notario Público, Contador u otras personas a quienes el apoderado crea conveniente emplear, y para que a su beneplácito revoque dicho nombramiento.

13. En general, para que practique los demás actos que en opinión del apoderado sean necesarios o convenientes para proteger y fomentar los intereses de la Compañía en Colombia.

Y los comparecientes en la representación que ostentan, convienen en ratificar y confirmar todo cuanto el apoderado o sus sustitutos legalmente hagan y practiquen en virtud de este poder.

Y declaran también que en ejercicio de las facultades que por el presente se le confieren, el apoderado deberá conformarse con los reglamentos e instrucciones que de vez en cuando le transmita la Compañía.

Y declaran además que cualquier entrega o pago efectuado en favor del apoderado, o cualquier instrumento otorgado o acto practicado por él en virtud de este poder, antes de que la persona o personas que hicieren la entrega o pago, por quienes o a favor de quienes o con los cuales se haya celebrado dicho instrumento o se hayan practicado el acto, tengan conocimiento de la revocación de esta facultad, serán obligatorios para la Compañía, no obstante dicha revocación.

Expido este certificado en virtud de lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 42 de 1898 y el Decreto legislativo número 2 de 1906.

Esta certificación se destina al señor Thomas Miller, apoderado de la Compañía.

Honda, julio 27 de 1915.

Pío A. Ortiz

Derechos, $ 1-50 oro.

Papel, $ 0-80 oro.

Decreto legislativo número 39 de 1905.

Ortiz

(244) 5.733 palabras—3 veces. $ 68-80.

3—3

REVOCACION DE UN PODER

Por instrumento público número 164, de fecha 29 de marzo del presente año, autorizado por el Notario segundo del Circuito de Zipaquirá, he revocado el poder que había conferido al doctor Agustín Caicedo Navia, vecino de Bogotá, para que me representara ante todas las autoridades de la República, judiciales, de Policía, civiles y administrativas, para administrar la casa de mi propiedad ubicada en la cabecera de este Municipio, y para representarme también en juicio de separación de bienes con mi mujer legítima, señora Filomena Ortega, conferido dicho poder por medio de la escritura pública número 2173, otorgada por ante el Notario segundo del Circuito de Bogotá el día 11 de octubre de 1913.

Pongo esta revocación en conocimiento del público, para los fines legales.

Rafael Cárdenas M.

Zipaquirá, abril de 1915.

(245) 135 palabras—3 veces—$ 1-63.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor doctor Joaquín M. Monroy, en el cual, por auto de fecha diez de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Un globo de tierra situado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, en la calle denominada **Bocas del Toro**, a espaldas de la capilla de Belén, y dentro del cual se halla edificada una mediagua, de dos piezas construidas de bahareque y teja de barro, y una pieza pajiza, y cuyos linderos generales, son: por el Norte, con solar de la capilla de Belén; por el Sur, con propiedad de Demetrio Pardo; por el Oriente, calle de por medio, y por el Occidente, con propiedad del señor Francisco Suárez Pontón.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León**—Bogotá, septiembre diez y siete de mil novecientos quince.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta

contra el señor Ricardo Botero S., por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha diez y siete de los corrientes se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, denunciados por el apoderado de la Nación, doctor Eustasio de Mendoza, como de propiedad del ejecutado, a saber:

Un edificio comercial, situado en la ciudad de Medellín, en la calle de Palacé, que linda: por el costado norte, con propiedad de Hijos de Fernandó Restrepo; por el centro, con propiedades de los herederos de don José Miguel Botero, y por el otro costado, con propiedad de don Macario Restrepo.

Una casaquinta situada en el barrio de Buenosaires, en la ciudad de Medellín, que linda: por el frente, con el camino que gira para Ríonegro, y por los otros tres costados, con terrenos del mismo ejecutado y del señor Carlos Botero S.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintitrés de mil novecientos quince. El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Valerio Arango, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, se sirva comparecer en este Despacho a recibir la notificación personal de los autos dictados por este Juzgado en el juicio que se le sigue por pesos a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintidós de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha diez y siete de los corrientes se admitió una tercería coadyuvante introducida por el doctor Horacio Hernández, apoderado del Departamento del Huila, en el juicio ejecutivo seguido por la Nación contra los señores Francisco Laserna, José María Sierra S. y otros, por suma de pesos.

Para dar cumplimiento a los artículos 223, Ley 105 de 1890, y 55, Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera

Es copia comparada—El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, **Pedro Sanz Rivera.**

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Guatavita, por el presente cita, llama y emplaza a Eleuterio, Lorenzo y Ana María Turma, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de presunción de muerte por desaparecimiento de éstos, seguido por Fructuoso Turma; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Por tanto, y para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, contados desde hoy.

Guatavita, septiembre seis de mil novecientos quince.

El Juez, **Campo E. Achury**—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

Es copia—Guatavita, septiembre seis de mil novecientos quince—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

(255) 158 palabras—3 veces—$ 1-90.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Carlos Patiño Jaramillo, en el cual, por auto de fecha veintisiete de los corrientes se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

La mitad de un campo denominado Monterrey, situado en vecindario y jurisdicción del Municipio de Buga, en la Cordillera Central, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con finca de Ramón Cárdenas y de Medardo Martínez; por el Sur, con el río Soncito; por el Oriente, con finca de Pedro Figueroa y Enrique Mora, y por el Occidente, con finca de Vicente Escobedo y de Victoriano López, en parte, y en parte con terrenos baldíos de la Nación.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia de su original—Bogotá, septiembre veintinueve de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Carlos Patiño Jaramillo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado a recibir una notificación de un auto ejecutivo dictado contra él, por pesos a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento al artículo 25 y al 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintinueve de mil novecientos quince. El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 8 de octubre de 1915 | Número 15614

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 13 de 1915 (octubre 5) por la cual se fomenta la industria de la seda.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Destínase la suma de diez mil pesos anuales del Tesoro Nacional, para fomentar en el país la industria de la seda, comprendiendo en esto la plantación y cultivo de la morera, el estudio de las plantas propias del país que sirvan para alimentar el gusano que produce la seda, la cría y aprovechamiento de éste y el hilado de la fibra de manera de ponerla en estado de ser presentada en los mercados extranjeros como materia prima para las industrias de torcido, tintes y demás manufacturas de ella.

Artículo 2.° El Poder Ejecutivo distribuirá la suma antedicha, de diez mil pesos anuales entre los Departamentos, en justa proporción al interés que sus respectivos Gobiernos y los habitantes de ellos tomen por el fomento de la Sericultura y a los trabajos que ya estén establecidos o se vayan estableciendo en su respectivo territorio.

Artículo 3.° La suma destinada a cada Departamento se invertirá en la fundación y sostenimiento de escuelas de Sericultura, en la adquisición de máquinas para hilar los capullos y en primas proporcionales a la cantidad y calidad de éstos, a quienes los produzcan, y a los cultivadores de la morera.

Artículo 4.° Durante diez años, a contar del 1.° de enero de 1916, estarán exentas del pago de derechos de aduana las máquinas de hilar seda que se introduzcan al país.

Artículo 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 6.° Inclúyase en el Presupuesto de la vigencia del presente año económico la partida necesaria para el cumplimiento inmediato de esta Ley.

Parágrafo. La partida destinada para la aplicación de esta Ley en el Presupuesto de 1916, subsistirá en los sucesivos Presupuestos, a juicio del Ministerio de Agricultura y Comercio, hasta el completo implantamiento de la industria de sedería en los Departamentos que estén o vayan estando en condiciones adecuadas.

Dada en Bogotá, a cuatro de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

—

LEY 14 de 1915 (octubre 6), por la cual se aprueba un contrato.

El Congreso de Colombia visto el contrato que con fecha 9 de octubre de 1913 celebró el Ministro de Hacienda y el doctor Alberto Portocarrero, en su carácter de apoderado del señor Benjamín Jaramillo R., contrato que a la letra dice:

"Los abajo firmados, a saber: Francisco Restrepo Plata, en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y que en adelante se llamará el **Gobierno**, y Alberto Portocarrero, en su carácter de apoderado del señor doctor Benjamín Jaramillo R., que en el texto de este documento se llamará **el Contratista**, ambos vecinos de esta ciudad, teniendo en cuenta que el señor Jaramillo reclama una indemnización por los perjuicios que sufrió a causa de que el Gobierno no pudo, por circunstancias varias, ponerlo en posesión de la renta de licores en todo el territorio de la Intendencia del Meta, de la cual renta fue rematador el mencionado señor Jaramillo, según el contrato celebrado el 31 de mayo de 1910, y que el arrendatario dicho debe a la Nación por arrendamientos la suma de nueve mil

ciento setenta pesos ($ 9,170) oro, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

"Artículo 1.° El Gobierno conviene en reconocer a Benjamín Jaramillo R. la cantidad de nueve mil ciento setenta pesos ($ 9,170) oro como única indemnización de los perjuicios que éste sufrió por no haber podido el Gobierno dar cumplimiento en todas sus partes al contrato con él celebrado el 31 de mayo de 1910, sobre arrendamiento de la renta de licores destilados en la Intendencia Nacional del Meta.

"Artículo 2.° El Contratista, en su expresado carácter de apoderado de Benjamín Jaramillo R., acepta expresamente, a nombre de su comitente, la indemnización de que trata el artículo anterior y declara que con la cantidad allí expresada queda satisfecha toda acreencia a que puede tener derecho Jaramillo contra el Gobierno Nacional por razón del contrato de 31 de mayo de 1910.

"Artículo 3.° El Gobierno y el Contratista convienen en establecer compensación entre la suma de nueve mil ciento setenta pesos ($ 9,170) oro que, conforme al artículo anterior, reconoce el Gobierno a Jaramillo y el saldo de nueve mil ciento setenta pesos ($ 9,170) oro, que Jaramillo debe a la Nación, proveniente de arrendamientos de la renta de licores de la Intendencia Nacional del Meta, de acuerdo con el contrato de 31 de mayo de 1910 antes citado, y tanto el Gobierno como el Contratista, en su calidad de apoderado del señor Jaramillo R., se declaran recíprocamente a paz y salvo de las dos acreencias y renuncian, por consiguiente, a hacer reclamación alguna por las causas antes expresadas.

"Artículo 4.° En atención a que, tanto la acreencia del Gobierno contra Jaramillo como el reclamo de éste contra aquél, tienen por causa el mismo contrato y datan de la misma época, el Gobierno conviene en no cobrar los intereses que ha causado la deuda de Jaramillo a su favor.

"Artículo 5.° Una vez que este contrato haya sido aprobado como se establece en el artículo siguiente, se procederá a cancelar la fianza hipotecaria que Jaramillo otorgó para garantizar por su parte el cumplimiento del contrato de 31 de mayo de 1910.

"Artículo 6.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno, del Consejo de Ministros y la del Cuerpo Legislativo.

"En constancia se firma el presente documento en Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos trece.

"F. RESTREPO PLATA—**Alberto Portocarrero.**

—

"Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 11 de 1913.

"El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

"El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

"República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 11 de octubre de 1913.

"Aprobado.

"CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Hacienda, F. RESTREPO **PLATA."**

Decreta:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto contrato.

Dada en Bogotá a cinco de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 6 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

LEY 15 de 1915 (octubre 6) por la cual se hace la cesión de unos bienes.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° La Nación cede en favor del Hospital de Caridad de Sopetrán, en el Departamento de Antioquia, los siguientes bienes que le pertenecen en propiedad por remate hecho a su favor en la ejecución que contra Manuel A. Sevillano instauró el agente de bienes desamortizados de Antioquia:

a) La tercera parte del terreno denominado **Isleta del Morrón,** sito en el paraje denominado **Loma de Guayabal,** en jurisdicción del Distrito de Sopetrán y demarcado todo el globo en general por estos linderos: desde la confluencia de las quebradas **Cosme** y **Sopetrana,** ésta arriba hasta su terminación en la cordillera; por toda ésta hasta quedar enfrente de los nacimientos de la quebrada **Purgatorio;** ésta abajo hasta su desemboque en la quebrada **Cosme; Cosme** abajo hasta su terminación en la quebrada **Sopetrana,** punto de partida.

b) Dos pozos de agua salada en el **Salado de Córdoba** jurisdicción del mismo Municipio de Sopetrán, entamborados con cal y canto, el uno sin horno y el otro con su respectiva cocina y dos fondos de metal.

Artículo 2.° Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cinco de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 6 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Poder Ejecutivo.

—

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Jorge Salgado G., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **Club de la Unión,** establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad **Club de la Unión.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

RESOLUCION por la cual se concede una **autorización.**

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Cúcuta, capital del Departamento del Norte de Santander, a fin de que se autorice a dicho Concejo para vender un inmueble de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Autorizar al Concejo Municipal de Cúcuta para que venda al Departamento indicado el edificio en construcción que posee ese Municipio en la ciudad (de Cúcuta).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1672 de 1915 (5 de octubre), por el cual se prorroga una licencia y se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Prorrógase por sesenta días más la licencia concedida al señor Jorge Murillo para separarse del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Minas de Muzo, y nómbrase para que continúe desempeñándolo, por el mismo tiempo, al señor Joaquín A. Martínez.

Artículo 2.° Nómbrase a la señorita Mercedes Trujillo Telegrafista Administradora de Correos de Campoalegre, en reemplazo del señor Octavio Barón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1676 de 1915 (5 de octubre), por el cual se hacen dos promociones y unos nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por renuncia del señor Ramón Hurtado, promuévese al puesto de Jefe de la Sección 4.ª—Correo Urbano—de la Administración Principal de Correos de Cali, al señor Manuel de J. Cuevas, actual Ayudante de la Sección 2.ª—Encomiendas—de la propia Administración, quien será reemplazado por el señor Eliseo Jaramillo, que al presente ocupa el puesto de Oficial de Apartados de la misma Oficina.

Artículo 2.° Por la promoción del señor Jaramillo nómbrase Oficial de Apartados de la Administración Principal de Correos de Cali al señor Froilán Córdoba.

Artículo 3.° Nómbrase al señor José Carmelo Chaparro Administrador de Correos de Cerinza (Boyacá).

Artículo 4.° Desígnase al señor Luis S. Pavía, para servir en interinidad el puesto de Administrador de Correos de Suba—Cundinamarca,—en reemplazo y bajo la responsabilidad de la señora Rafaela Parra de Pavía, y mientras se posesiona la señorita Elisa Morales Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1677 de 1915 (octubre 5), por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por noventa días solicita el señor don David Rosas C. para separarse de la Dirección de la Escuela de Preparación en la Policía Nacional, y nómbrase para que lo reemplace, en interinidad, al señor Antonio Salgar de la Cuadra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 5 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 21 de 1915, por la cual se reforma la número 11 de 9 de agosto de este año.

Ministerio de Gobierno — Sección 3.ª Contabilidad—Bogotá, octubre 4 de 1915.

En vista de las razones expuestas por los señores Síndicos de Lazaretos del Atlántico, Santander y Cauca, en sendas notas, dirigidas a este Ministerio, en las cuales pide que se revoque la Resolución número 11 de 9 de agosto de este año, en la cual se les impuso a cada uno de ellos una multa de cinco pesos ($ 5) por incorrecciones en el envío de las relaciones que deben enviar a este Despacho; pero teniendo también en cuenta que varias veces se les ha llamado la atención sobre tales irregularidades, sin que tales llamamientos hayan producido el efecto deseado, resuelve:

Refórmase la Resolución número 11 de 9 de agosto de este año, en el sentido que la multa impuesta a cada uno de los Síndicos de Lazareto de los Departamentos del Atlántico, Santander y Cauca sea sólo de cincuenta centavos ($ 0-50) en vez de cinco pesos ($ 5), que era la fijada por la Resolución que se reforma.

Dése cuenta a los interesados, a la Tesorería General de la República y a la Corte de Cuentas.

Cúmplase, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Madrid y María Cajiao C., sobre arrendamiento de una casa para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: la señorita María Cajiao, y María Julia Olózoga, en su carácter de Administradora de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos, hemos celebrado un contrato por arrendamiento de una casa que sirve para Administración de Correos de este Municipio, situada en el camellón principal, por la suma mensual de mil pesos ($ 1,000) papel moneda.

La Administradora se compromete a hacer pagar mensualmente a la señorita Cajiao, del Tesoro Nacional, la suma aludida.

Exige que cada año se blanqueé, cada vez que haya que hacer cualquier otra reforma, avisar a la dueña para su inmediata reparación, manteniendo el local en buen estado, siempre y por el término de dos (2) años, contados desde esta fecha.

Madrid, 1.° de junio de 1915.

La Administradora de Correos, **María Julia Olózoga**—La Contratista, **María Cajiao C.**

Julio 24 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Luis Alejandro Reyes, Comisario Jefe de la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de la Policía Nacional en telegrama número 537, fecha 2 de los corrientes, por una parte, y María Arenas de Rey, mayor de edad, vecina de esta ciudad, viuda y hábil para administrar sus intereses, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La señora Arenas de Rey da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para cuartel de la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en esta ciudad, por el término de un año, contado desde el 1.° del presente mes, fecha desde la cual terminó el contrato anterior, una casa de su propiedad, situada en la esquina noroeste de la plaza principal, de construcción de tapias, madera y teja, compuesta de cuatro piezas grandes y cuatro pequeñas, con dos patios y un solar, alinderada así: por el Norte, con casa de la señorita Rosaliana Rey; por el Oriente, con la cárcel de hombres; por el Sur, con la Plaza de García Rovira, y por el Occidente, con la carrera 5.ª

La señora Arenas de Rey se compromete a lo siguiente, que hará dentro del término menor que sea posible: a arreglar convenientemente, con destino a enfermería, una de las piezas interiores, a la cual se le pondrá una ventana hacia la carrera 5.ª; a ponerle piso de saco de buena calidad a una de las piezas principales; a hacer poner dos canceles de anjeo de alambre en la parte alta de la puerta de una de las piezas que dan a la Plaza: a dividir por medio de un cancel de madera y tela de manta diagonal el salón en que actualmente se halla la Oficina; a levantar las paredes medianas del Norte en media vara más de lo que actualmente tienen; a hacer reponer por buenos los ladrillos rotos que hay en el primer patio y en una de las piezas; a blanquear toda la casa por dentro y por fuera, antes de lo cual se resanarán los rotos de las paredes; y a hacer cambiar de lugar la puerta que da entrada al solar y a los excusados, para que quede más cómoda esa entrada.

Reyes, en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar, por la Habilitación de la Gendarmería Nacional, como valor del arrendamiento de la casa expresada, y por mensualidades vencidas, la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del señor Ministro de Gobierno, a quien se remitirá por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional, y podrá rescindirse en cualquier tiempo por el Gobierno, por economía, inconveniencia o cualquiera otra causa, dando aviso a la señora Arenas de Rey con treinta días de anticipación.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un tenor, en Bucaramanga, a ocho de septiembre de mil novecientos quince.

Luis Alejandro Reyes—María Arenas de Rey.

Timbre Nacional — Expendio Especial. Septiembre 11 de 1915.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de $ 1-20 oro.

El Expendedor Oficial, **Fideligno Hernández.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 27 de septiembre de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, José Jesús Romero, Jefe de la Sección novena de la Gendarmería Nacional, debidamente autorizado por el señor Director General de la Policía Nacional, según consta del telegrama número 106 de 3 de febrero del corriente año, por una parte, por una parte, y Salomón Ramos T., en su propio nombre, por otra, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Ramos T. da en arrendamiento, para cuartel de la Sección indicada, la casa recientemente construída, cubierta de cinc, que ya ocupó dicha Sección, situada en la Calle Real de esta ciudad, y alinderada así: por Sur y Occidente, calle de por medio, con casas de José María Hermida, Emilio Cuéllar y Florentino Almario; por Oriente, casa de Rufina Poveda, y por el Norte, casa de Antonio María Escorcia. El término del arrendamiento es el de un año, contado desde el día primero de enero del presente año en adelante **únicamente.** El valor del arrendamiento es de veinticinco pesos oro mensuales.

Romero, en el carácter expresado, se compromete a pagar o hacer pagar a Ramos, de los fondos de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional, la suma de veinticinco pesos oro, por mensualidades vencidas, mediante la presentación de cuentas en la forma legal. La casa, como la recibe Romero, en perfecto buen estado. se obliga en nombre del Gobierno a entregarla lo mismo, salvo el deterioro natural, proveniente del buen uso.

Ramos T. advierte que la casa, una vez terminado este contrato, no la arrienda sino por la suma de treinta pesos oro y por un año más.

Para constancia se firman dos ejemplares, por ante dos testigos, en Neiva. a veinticuatro de febrero de mil novecientos quince.

Salomón Ramos T.—José Jesús Romero — Testigo, Arcadio Q. Guzmán. Testigo, **Leonidas Alvarez T.**

—

Administración de Timbre Nacional. Agencia Expendedora—Neiva, febrero 24 de 1915.

Un ejemplar igual a éste fue registrado en esta fecha, bajo el número 133, y lleva adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de un peso cuarenta y cuatro centavos ($ 1-44) oro.

El Expendedor Oficial, **Jorge Meléndez H.**

Ministerio de Gobierno — Sección 3.ª Contabilidad.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, por una parte, y Jorge A. Duque, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

Primera. Duque se compromete a copiar a mano, en buena letra o en máquina, según lo disponga el Ministro de Relaciones Exteriores, y con la debida corrección, los documentos del Archivo Nacional, del Diplomático, de los libros de prensa, copiadores de Decretos, correspondencia, Circulares, Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás documentos que ordene el Ministro, y se obliga a consagrar a la ejecución de este trabajo las horas de despacho de la Oficina, en los días no feriados, copiando, por lo menos, seis (6) páginas diarias.

Segunda. Suárez, en su calidad de Ministro, hará pagar del Tesoro Público a Duque, como honorarios por el desempeño de este trabajo, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro mensuales, que se cubrirán en la forma legal, y con imputación al capítulo 24, artículo 217, departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto de gastos vigente.

Tercera. Este contrato durará seis meses, a contar desde el día tres (3) del presente mes de julio, fecha en la cual principió Duque a prestar los servicios contratados, y devengar los honorarios pactados.

Cuarta. Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firmamos el presente, en doble ejemplar, en Bogotá, a cinco (5) de julio de mil novecientos quince (1915).

Marco Fidel SUAREZ—Jorge A. Duque.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 7 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO sobre útiles de escritorio para la Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Conste por el presente documento que nosotros, Lisandro Durán, en su carácter de Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, por una parte, y por otra Natividad Zambrano, hemos celebrado el siguiente contrato:

El segundo suministra al primero los siguientes útiles de escritorio para la Administración de las Salinas:

Resma y media de papel de oficio . . . . $	6	..
Doscientos esqueletos para listas de los trabajadores de las fábricas	7	..
Doscientos esqueletos de recibos, para expedir a los elaboradores, cuyos talonarios van a la Corte	4	..
Una docena de lápices	..	60
Dos libros copiadores Japoneses	6	10
Cuatro pliegos de papel secante	..	60
Media docena de ganchos de legajar	..	30
Tres medios litros de tinta .	3	10
Lacre	..	60
Goma	..	80
Ocho cuadernos en blanco .	3	40
Un cuaderno grande, para la cuenta de caja	1	80
Una caja de legajadores	..	80
Borradores de caucho	..	60
Cien pliegos de papel de oficio timbrado, para comunicaciones	4	20
Suma . . . . $	39	90

El primero se compromete a poner a la orden y disposición del segundo la suma arriba expresada de treinta y nueve pesos noventa centavos ($ 39-90) oro, valor de los útiles mencionados.

Este contrato no tendrá ninguna validez mientras no sea aprobado por el señor Ministro de Hacienda, a quien se le remitirá por el próximo correo.

En constancia se firma el presente, por los interesados y dos testigos, en la Salina, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos quince.

Lisandro Durán—Natividad Zambrano—Testigo, Jesús Espinosa—Testigo. Roberto Hernández B.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego **MENDOZA.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Patricio Polanco L., Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Honda, comisionado por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, quien a su vez fue autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y Enrique Vargas Nariño, como apoderado general de la Sociedad comercial de Francisco Vargas & Hermanos, por otra, que en el texto de este contrato se denominarán **el Gobierno y el Con-**

tratista, respectivamente, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por habérsele adjudicado en la licitación que se verificó en esta ciudad el día diez de febrero último, la bodega de propiedad nacional llamada **Alto de San Juan de Dios**, de bahareque y teja metálica, con su solar, por el término de un año, contado desde el diez de febrero, en que se verificó la licitación, la recibió y está en posesión de ella, por virtud del remate, a cuya fecha se extiende el arrendamiento, habiendo sido aprobada la licitación por el Ministerio de Hacienda, según aviso del señor Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué en telegrama de 20 de marzo último, número 170.

2.° El precio del arrendamiento anual es el de cincuenta y cinco pesos noventa y dos centavos ($ 55-92) oro, base del avalúo y cantidad por que se remató, la cual consignó en un solo contado el Contratista, quedando así pago el valor del arrendamiento anual.

3.° El Contratista se obliga además:

a) A devolver la bodega a la expiración del plazo del arrendamiento, en el mismo estado en que la recibe, sin derecho alguno sobre las mejoras que en ella hubiere hecho, las cuales pasarán gratuitamente a la Nación.

b) A responder por todos los deterioros que se causen en la finca, excepto los provenientes del uso decente y del caso fortuito.

c) A no subarrendar la bodega sino con autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del mismo Ministerio.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Honda, a veintisiete de mayo de mil novecientos quince.

Patricio Polanco L.—Enrique Vargas Nariño—Testigo, Jorge Ortega E. Testigo, **Pedro Losada G.**

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 13 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 3 de 1915 (octubre 1.°), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 del año en curso, **decreta:**

Artículo único. A petición de interesado, autorizado por su acudiente y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja que solicita el Cadete supernumerario Enrique Gamboa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de octubre de 1915.

Ernesto **BORRERO**, General Secretario encargado del Despacho—El Oficial Mayor **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 4 de 1915 (octubre 2), por el cual se promueve a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, haciendo uso de la autorización que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 del año en curso, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al Subteniente Luis Vargas M., del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, al Girardot número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

Ernesto **BORRERO**, General Secretario encargado del Despacho—El Oficial Mayor **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1649 de 1915 (septiembre 30), por el cual se reforma el marcado con el número 36 del año en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Del primero de octubre próximo en adelante el Oficial de Sanidad y el Contador de la Media Compañía de Policía de la frontera del Carchi gozarán de un sueldo igual al de un Teniente del Ejército.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 36 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1651 de 1915 (septiembre 30), por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Eduardo Villa para Contador del Regimiento de Caballería **Tolima**, y nómbrase en su lugar al señor Numa Pompilio Camacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1661 de 1915 (octubre 2), por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Francisco Luis Jordán Adjunto de la Sección de Estadística del departamento de Personal y Estadística del Ministerio de Guerra, en lugar del señor Carlos Carvajal Reyes, quien no se ha presentado a ocupar su puesto después de vencida la licencia que le fue concedida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1662 de 1915 (octubre 2), sobre honores a la memoria del General de Brigada Clímaco Nieto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto el General de Brigada Clímaco Nieto, y **considerando:**

Que el General Nieto alcanzó esa elevada distinción por sus servicios a la República, y

Que es deber del Gobierno enaltecer la memoria de los buenos servidores, **decreta:**

Artículo 1.° Hónrase la memoria del General de Brigada Clímaco Nieto.

Artículo 2.° Por la guarnición de esta plaza se tributarán al cadáver del finado los honores reglamentarios.

Artículo 3.° Las exequias serán costeadas con fondos del Erario.

Artículo 4.° Copia de este Decreto será enviada a la familia del General Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1669 de 1915 (octubre 2), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Numa Pompilio Camacho para Contador del Regimiento de Caballería **Tolima**, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1672 de 1915 (octubre 4), sobre honores a la memoria del General de Brigada Máximo Hernández.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto en esta ciudad el General de Brigada Máximo Hernández, y **considerando:**

Que el General Hernández sirvió a la República desde temprana edad en el ramo de Guerra, con patriotismo y lealtad recomendables, y que alcanzó el elevado título de General de Brigada, **decreta:**

Artículo 1.º Hónrase la memoria del General de Brigada Máximo Hernández.

Artículo 2.º Por la guarnición de esta Plaza se tributarán al cadáver del finado los honores reglamentarios.

Artículo 3.º Las exequias serán costeadas con fondos del Erario.

Artículo 4.º Copia de este Decreto será enviada a la familia del General Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, Ernesto **BORRERO.**

RESOLUCION número 56 de 1915 (septiembre 30), por la cual se aprueba otra dictada por el Procurador de Hacienda Nacional.

El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el informe rendido por el señor Procurador de Hacienda en telegrama número 244, fechado en Santa Marta el día 28 de los corrientes, **resuelve**:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 8, por la cual se suspende en el ejercicio de sus funciones al Contador del Regimiento Córdoba número 7, dictada con fecha 28 del presente mes, por el señor Procurador de Hacienda, que a la letra dice:

"El Procurador de Hacienda, en uso de facultades que le fueron conferidas por el Decreto de creación del cargo que ejerce, ratificadas por el Decreto número 93 de 1915, y en su carácter de Visitador, **resuelve**:

"1.º Suspéndese al señor Gonzalo Girón en el ejercicio de las funciones de Contador del Regimiento Córdoba número 7.

"2.º Transmítase esta Resolución por telégrafo al señor Ministro de Guerra para los efectos de la censura que al Gobierno corresponde; y

"3.º Pásese copia de esta Resolución y de las diligencias de visita al Poder Judicial para los efectos del artículo 312 del Código Judicial.

"**Elisio Medina**—El Comandante del Resguardo, Ayudante, **Arturo Venegas.**"

Bogotá, 30 de septiembre de 1915.

Ernesto Borrero

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de San José de Cúcuta para 1915.

Fructuoso O. Calderón, Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, autorizado por el artículo 1.º del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Emelina Moller, mujer soltera, mayor de edad, vecina del Municipio de Bochalema, que se llamará **el Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores del Departamento Norte de Santander, durante el año lectivo de 1915, desde el primero de febrero hasta el treinta de noviembre, en la siguiente forma:

Desayuno:

Todos los días una taza de caldo de carne con papas, sopas de pan, café con leche, pan o bizcocho de maíz.

(La Contratista dará a los alumnos que lo soliciten chocolate en vez de café con leche).

Almuerzo:

Lunes: sopa de plátano, yuca y verdura, arroz, maduro y huevos fritos, yuca cocida, carne en preparación variada, una taza de agua de panela y pan.

Martes: sopa de arroz, papas, repollo y garbanzos, carne frita, papas cocidas, plátano verde frito, huevo frito, yuca cocida y un pocillo de agua de panela y pan.

Miércoles: mazamorra de maíz tostado o sancochado, con papas, repollo y arvejas, carne sudada, papas, torticas de arroz, plátano, yuca arroz seco y un pocillo de agua de panela y pan.

Jueves: cuchuco de cebada con papas, repollo o garbanzos, arroz seco, carne en biftec, papas fritas, maduro cocido, huevo frito y agua de panela y pan.

Viernes: sopa de ruyas, con repollo, papas y garbanzos, carne guisada, papas fritas, maduro conservado o frito, ensalada, yuca, arroz seco y agua de panela y pan.

Sábado: Sopa de papas, apio y arvejas verdes, carne en coteleta, hojaldre, papas, yuca, huevo frito, agua de panela y pan.

Domingo: sopa de mote, carne en polvo o en pastel, arroz seco, huevo frito, arvejas o frijoles sudados y agua de panela y pan.

La sopa del almuerzo se hará todos los días en caldo de carne, y a los alumnos que lo soliciten se les cambiará el agua de panela por dulce o melado, o café tinto.

Lunch:

Todos los días un plato de dulce o melado, pan y queso.

A quienes lo soliciten se les cambiará el plato de dulce por una taza de chocolate o café con leche.

Comida:

Lunes: sopa de plátano verde frito, carne sudada, arroz seco, empanadas de trigo, puchero, caldo y melado.

Martes: sopa de arvejas con papas, macarrones, carne en sartén, arroz seco, torta variada, puchero, caldo y melado.

Miércoles: sopa de tallarines, carne asada, torta de maduro en rebanadas, con queso y huevos, arroz seco, puchero, caldo y melado.

Jueves: sopa de maíz, albóndigas, papas guisadas, arroz seco, puchero, caldo y melado.

Viernes: mazamorra con papas y arvejas verdes, carne asada, torta de papas, albóndigas, arroz seco, puchero, caldo y melado.

Sábado: sopa de verduras, pescado o gallina sudada, un pastelillo de maduro, ensalada, arroz seco, puchero, caldo y melado.

Domingo: sopa de fideos, carne fría, ensalada, papas compuestas, maduro en conserva, arroz seco, puchero, caldo y melado.

La sopa de las comidas se hará todos los días en caldo de carne, y a los alumnos que lo exijan se les dará en vez de melado dulce de fruta, agua de panela o café tinto.

Refresco:

Todas las noches una taza de chocolate, dulce de fruta, pan y queso.

2.º La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo de los convenidos arriba se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.º A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida el día 19 de marzo, Domingo de Ramos, Jueves, Viernes y Sábado Santos, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio y el día de clausura de estudios.

4.º A dar alimentación adecuada, por el tiempo que fuere necesario, a los pensionistas que enfermen.

5.º En los días de la cuaresma y demás de abstinencia de carne, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para las pensionistas que lo soliciten.

6.º A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.º Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.º A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; el aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa y de los claustros.

Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.º El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.º del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413, Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por

días (no por partes de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la Ley general, queda sometido este contrato.

14. El Contratista da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pablo A. Sanjuán, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para responder por el cumplimiento de este contrato, y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional, en el caso de que haya de declararse, rescindido por incumplimiento del Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional, al Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional.

Los pagos se harán al Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

Se hace constar que el aumento de dos pesos ($ 2) oro, hecho en las pensiones de los empleados internos, tiene por objeto procurarles mejoras en la alimentación, y que en los meses de vacaciones se les pagarán dichas pensiones personalmente a cada uno.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública, que se verificó con todas las formalidades prescritas en el Capítulo III, Título I, Libro I del Código Fiscal vigente, el día diez y nueve de los corrientes, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declara el Gobierno o el Contratista dentro de los quince primeros días de vacaciones, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado el Contratista.

La resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente al Contratista y será sometida a la censura del Ministerio.

El Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio.

Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o del Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909 y las de la Resolución número 4 de 4 de diciembre de 1911, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para el Contratista, en San José de Cúcuta, a veintiuno de enero de mil novecientos quince.

Fructuoso O. Calderón—Emelina Moller—El fiador, **Pablo A. Sanjuán.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos — Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, EMILIO FERRERO

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública del Huila.

Los suscritos, a saber: Milcíades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, en nombre del Gobierno Nacional, y Victoriano Rivera, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rivera se compromete a suministrar a la Oficina de que es Jefe Gómez C. los siguientes útiles de escritorio, para el servicio de ella, durante el presente año:

Cuatro libros copiadores, a $ 3 cada uno . . . . $	12 . .
Cinco libros en blanco, a $ 1 cada uno	5 . .
Cuatro resmas de papel de oficio, a $ 4 la resma . . .	16 . .
Dos cajas de plumas finas, a $ 1 la caja	2 . .
Dos litros de tinta firme, a $ 2-50 el litro	5 . .
Dos litros de tinta de copiar, a $ 2-50 el litro . . .	5 . .
Mil quinientas hojas de papel timbrado	15 . .
Mil quinientos sobres . .	15 . .
Tres exfoliadores timbrados	6 . .
Quinientos sobres finos para carta	6 . .
Doce lápices de tinta y de colores	. . . 60
Doce portaplumas	1 20
Cincuenta pliegos de papel secante e impermeable . . .	5 . .
Cuatro cajas de ganchos .	2 . .
Doscientos esqueletos timbrados, para informes, movimientos de útiles, etc. . . .	4 20
Suma . . . . $	100 . .

Gómez C. se compromete, en nombre del Gobierno Nacional, a hacer pagar a Rivera, con fondos nacionales, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, previa presentación de la cuenta respectiva, la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor del presente contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firma el presente, por triplicado, ante testigos, en Neiva, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince.

Milcíades Gómez C.—Victoriano Rivera T. — Testigo, Carlos L. Plata. Testigo, José J. Galindo C.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos — Bogotá, marzo 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

Roso Cala, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y Salustiana Fajardo de Martínez, mayor de edad, mujer casada, vecina de Florida, que se llamará la Contratista, con el expreso consentimiento de su marido señor Jesús Martínez, quien firma también este contrato, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre próximo, en la siguiente forma:

Lunes:

Desayuno: compuesto de una taza de caldo de carne con sopa de pan, una taza de chocolate, pan aliñado y queso.

Almuerzo: una sopa, compuesta de plátano, yuca y verduras; un segundo plato, con carne asada, plátano maduro y frito, hojaldres, yuca cocida y huevo frito, en las formas variadas que se usan; una taza de café con leche y pan. La mezcla del café, dulce y leche se hará en la mesa, a gusto de cada persona.

Once: Frutas, un pocillo de agua de panela, pan y dulce de almíbar con fruta.

Comida: sopa de plátano verde, frito; un segundo plato, con carne asada, arroz seco, empanada de trigo y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Refresco: chocolate, pan, queso y dulce de almíbar con fruta.

Martes:

Almuerzo: una sopa de arroz con papas, repollo y garbanzos; un segundo plato, con carne frita, papas cocidas con pellejo, plátano verde frito, maduro cocido y huevo frito, en las formas variadas que se usan; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de arvejas con papas; un segundo plato, con torta de macarrones, carne en sartén, arroz seco y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Miércoles:

Almuerzo: mazamorra de maíz tostado o sancochado, con papas, repollo y arvejas; un segundo plato, con carne sudada, papas, torticas de arroz, yuca cocida, huevos fritos, en las formas variadas que se usan; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de indios; un segundo plato, con carne asada, torta de maduro en rebanadas, con queso y huevo, arroz seco y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Jueves:

Almuerzo: cuchuco de cebada con papas, repollo y garbanzos; un segundo plato, con arroz seco, carne en biftec, papas fritas, maduro cocido y hue-

vo frito; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de maíz; un segundo plato, con carne en albóndigas, papas guisadas, arroz seco y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Viernes:

Almuerzo: sopa de ruyas con repollo, papas, garbanzos; un segundo plato, con carne guisada, papas fritas, carne conservada o frita, yuca cocida y huevos fritos; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de mazamorra con papa y habas verdes o arvejas verdes; un segundo plato, con carne asada, torta de papas, arroz seco y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Sábado:

Almuerzo: una sopa compuesta de papas, apio y arvejas verdes; un segundo plato, con carne en coteleta, hojaldre, papas doradas, yuca cocida y huevo frito; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de verduras; un segundo plato, con carne sudada, un pastelito de maduro, arroz seco, papas doradas y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Domingo:

Almuerzo: sopa de mote; un segundo plato, con carne en polvo o un pastel, arroz seco, huevo frito, arvejas sudadas; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de fideos; un segundo plato, con carne fría, ensalada de lechugas o repollo, arroz seco, papas doradas y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

2.° La alimentación será variada, abundante y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.° Los desayunos, onces y refrescos, serán iguales a los especificados el lunes; el café se servirá con leche pura; el chocolate será del de cuatro y media libras de cacao por seis de azúcar; el pan de todas las comidas será del de un centavo oro; las sopas se prepararán en caldo de carne, y las tajadas de ésta serán de cuatro onzas cada una.

4.° Los alimentos se servirán en fuentes, para que los pensionistas tomen las cantidades que apetezcan; pero la Directora y la Subdirectora, que presidirán la mesa, cuidarán de que no haya desperdicio de las comidas. Las servilletas deben cambiarse por lo menos dos veces por semana.

5.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, el día de Corpus, 20 de julio y el de la clausura de estudios.

6.° A dar alimentación adecuada a las pensionistas que enfermen, hasta por ocho días.

7.° En los días de Cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para las pensionistas que lo soliciten.

8.° A suministrar la alimentación fuéra del local, cuando salgan las alumnas de paseo al campo, en los días en que lo disponga la Dirección de Instrucción Pública.

9.° A sostener gratuitamente, como prima de contrato, y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

10. Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

11. A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas y de los recreos (parágrafos 2, 4, 5 y 6 del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

12. El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública). Igualmente lo será el agua para el aseo personal diario y para los baños semanales de las alumnas.

13. A no dar alimentación a personas extrañas de las que forman el personal interno de la Escuela.

14. A devolver el local y los enseres que recibe en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

15. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

16. Déjase constancia expresa que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley en general, queda sometido este contrato.

17. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor Marco A. Mantilla, varón mayor de edad, vecino de Florida y hábil para contratar y obligarse, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional, en el caso de que haya de declararse resuelto, por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

18. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las becadas de número y de los empleados internas, según las condiciones de éste contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

19. Este contrato se adjudica mediante licitación pública, verificada hoy, con las formalidades prescritas por el Código Fiscal, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

20. La suspensión de prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de vacaciones del fin del año lectivo, por medio de resolución motivada aquél y de memorial razonado ésta. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión de este contrato, éste quedará de hecho prorrogado. Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares iguales: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para la Contratista, en Bucaramanga, el veinticuatro de febrero de mil novecientos quince.

Roso Cala — Salustiana Fajardo de Martínez—Jesús Martínez—Marco A. Mantilla—Testigo, Angel María Arenas M.—Testigo, Miguel Mesa S.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos — Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio FERRERO

DECRETO número 1531 de 1915 (septiembre 10, por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Por renuncia aceptada al señor doctor Fructuoso V. Calderón, nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander al señor don Carlos Luis Jácome.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, Emilio FERRERO.

DECRETO número 1560 de 1915 (septiembre 14), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Magdalena en el señor Luis Miguel Cotes V. para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de esptiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, Emilio FERRERO.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 27 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 236,268 23

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor José A. Llorente para el señor Arcesio Rueda . . . . 100 ..

De la misma, consignó el Reverendo Padre Marco A. Restrepo para el Reverendo Padre Luis Muñoz . . . . 160 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero 4,823 61

En vales del Tesoro 202 05

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Roberto Torres para el señor Ramón Buitrago . . . 1,301 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . . 500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el señor Francisco A. Mejía . . . . 2,000 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Plantagenet Moore, a cuenta de los derechos de una patente 20

Pagó el señor Alejandro Lince, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Impuesto sobre minas.

Pagó el señor Antonio Esteban, por impuesto de dos minas en el corriente año . 12 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 4 18

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 4 08

Suma . . . . . . $ 245,390 35

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1232, a favor del Gendarme Pacífico Bernal, valor de un pasaporte de Bucaramanga a Bogotá en 1909 . . . . $ 11 45

Número 1605, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gastos de escritorio y jabón para el Regimiento Cartagena en agosto último 37 84

Número 1606, a favor del mismo, valor de higiene del cuartel del dicho Regimiento en agosto último . . . . 10 ..

Número 1617, a favor del mismo, valor de gratificación de casino para dicho Regimiento en agosto último . . . . 105 .. 164 29

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 970, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor de suma asignada para proveer de agua los Orfelinatos de La Goajira en agosto último. . . . . . . $ 83 33

Número 771, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en julio último . . . 500 ..

Pasan . . . . $ 583 33 164 29

Vienen . . . . . $ 583 33 164 29

Número 917, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en julio último . . . . . 700 ..

Número 974, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en agosto último . . . . 30 ..

Número 987, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres en agosto último. 60 ..

Pagado por sueldos 2,420 19

Orden número 990, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del primer contado por suministro de textos para las Escuelas Normales . . . . . . 600 .. 4,393 52

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 115, a favor del señor Pedro A. López . . . . $ 1,300 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 135, a favor de la señora Policarpa Durán . . 62 50

A la misma, giro número 136, a favor de la señora Rosa Elena Afanador . . . . 90 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 82, a favor del señor Julio Vanegas . . . . . . 400 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 251, a favor del Administrador Principal de Correos 303 60

Número 285, a favor del señor Tomás Antún 223 90

Número 286, a favor del señor Sebastián Díaz . . . . . . 500 ..

Número 291, a favor del señor Agapito Gómez . . . . . . 240 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto del señor Francisco Mariño Herrera 1,200 .. 4,360 ..

Suma . . . . $ 8,917 31

RESUMEN

Débito	$	245,390 35
Crédito		8,917 31
Existencia	$	236,472 54

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	17,438 26
En oro		217 75
En vales del Tesoro		3,896 60
En documentos		206,987 93
En papel moneda		7,932 ..
Suma igual	$	236,472 54

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja	$	30,621 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.311,384 ..
Se han amortizado		685,067 ..
Quedan en circulación	$	626,317 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 28 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		236,472 54
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en vales del Tesoro con intereses		14,324 38
De la misma, valor de letras por derechos de importación, paagdas así:		
En dinero . . . . $	361 33	
En vales del Tesoro con intereses	39 ..	400 33
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . . .$		600 ..
De la misma, en tres recibos del mismo empleado		8,300 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Ríohacha . .		3,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga		50,797 60
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	18 82	
En vales del Tesoro	2 ..	20 82
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva		12,423 44
De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira		958 ..
De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro con intereses		1,173 19
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali		16,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		5,769 43
De la misma, en iguales letras		7,922 54
De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Guapi		590 90
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		19,974 78
De la misma. en vales del Tesoro con intereses		1,760 90
De la Aduana de Tumaco, en un recibo del Administrador de la de Ipiales		577 ..
De la misma, en seis recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto . . .		28,423 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro con intereses		217 88
De la Administración de Limpia y Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro con intereses		904 98
De la misma, en iguales vales		697 58
De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en iguales vales		321 18
De la Administración General de Correos, en iguales vales		2,904 90
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales vales		3,295 70
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en un recibo del Juez del Circuito		83 70
De la misma. en vales del Tesoro con intereses		3,315 90
De la misma, en iguales vales		4,254 86
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, en iguales vales		2,433 87
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores E. Mora Hermanos para los señores Mora Hermanos		700 ..
Pasan . . . . $		428,619 71

Vienen . . . . $		428,619 71
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos. .		3,750 ..
Registros de marcas.		
Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía, apoderados, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Ingresos varios.		
Consignó el señor José R. Castellanos, por valor de un caballo que remató en el Ministerio de Guerra		10 ..
Remesa.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina		5,377 91
Suma . . . . $		437,772 62

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 731, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del servicio de cárceles de Gachetá, Guatavita y Girardot de enero a agosto último, y de Fusagasugá de abril a junio último . . . . $	785 82	
Número 753, a favor del mismo, valor de gastos en las cárceles de Ubaté y Chocontá en mayo, junio y agosto, y sueldo de un Vigilante de Cárcel de Cáqueza en junio y julio últimos. .	315 38	1,101 20

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 810, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en julio último . . . . . . $	224 ..	
Número 891, a favor del mismo, valor de iguales becas en junio último	221 19	
Número 957, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en agosto último . . .	600 ..	
Número 981, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en agosto último	50 ..	1,095 19

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 267, a favor del señor José M. Obregón, valor del arrendamiento del local que ocupa la Inspección Central de Impuestos de Consumo, en un mes al 15 del presente . . . .$		75 60
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Se carga esta cuenta con el valor de diez y seis libranzas por derechos de importación cubiertas por comerciantes de esta ciudad en varias fechas		5,361 04
Avances.		
Se carga esta cuenta con el valor de un recibo remitido por el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, por gastos hechos en un embargo de orden del Juzgado de Ejecuciones Fiscales		83 70
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según cinco recibos . . . .$	8,900 ..	
Pasan . . . . . $	8,900 ..	7,716 73

Vienen . . . . $	8,900 ..	7,716 73
A la misma, valor del giro telegráfico número 111, a favor del señor Juan de J. Arjona . .	38 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro número 26, a favor del señor Alejandro Mantilla	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 68, a favor del señor Sixto López	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	19,974 78	
A la Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura	590 90	
A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla	3,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha	958 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla	859 21	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, las siguientes partidas:		
	120 11	
	72 68	
	19 58	
	1,104 29	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras de la Aduana de Cartagena:		
	8,125 92	
	1,566 60	
	97 88	
	1,015 94	
A la misma, en iguales letras de Barranquilla, las siguientes partidas:		
	12.659 65	
	17.341 25	
	13,386 31	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras, así:		
	1.547 69	
	1.877 62	
	3,125 87	
A la misma, en iguales letras de Cartagena	158 51	
A la misma, en iguales letras de Buenaventura:		
	7,922 54	
	5,769 43	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en iguales letras de Cartagena . .	141 93	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura	16,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en una libranza por derechos de importación	6 74	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en igual libranza	10 13	
A la Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco . .	577 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco (seis recibos)	28,423 31	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Pasan . . . . . $	155,481 87	7,716 73
Vienen . . . . $	155,481 87	7,716 73
Número 289, a favor del señor Moisés Grimaldo	80 60	
Número 293, a favor del señor Santiago Zamudio	73 40	
Número 295, a favor del señor Gabriel Saffi	220 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 84, a favor del señor Alexander Koppel	602 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por conducto de la Administración General de Correos:		
Popayán	6,000 ..	
Neiva	2,000 ..	
Tunja	10,000 ..	
Villavicencio	4,000 ..	
Florencia	2,000 ..	
Comisaría Especial de Arauca	4,000 ..	
Bucaramanga	6,000 ..	190,457 87
Suma . . . . $		198,174 60

RESUMEN

Débito	$	437,772 62
Crédito		198,174 60
Existencia	$	239,598 02

... descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro		217 75
En vales del Tesoro		39,842 92
En documentos		199,004 09
En papel moneda		529 94
Suma igual	$	239,598 02

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 179, a favor del señor José M. Mejía, valor del auxilio a las Misiones Católicas, en diciembre de 1914 . . . . $ 8,337 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 968, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en agosto último . . . . $	240 ..	
Número 969, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en agosto último	800 ..	
Número 971, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones de La Goajira y Sierra Nevada en agosto último	240 ..	
Número 972, a favor del Reverendo Padre Francisco Savary, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en julio y agosto del presente año . . .	365 ..	
Número 982, a favor de fray Pedro Cuartero, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en julio y agosto del presente año	480 ..	
Número 975, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en agosto último	15 ..	2,140 ..
Suma . . . . $		10,477 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	30,621 ..
Emitidos hoy		10,477 ..
Saldo en caja	$	20,144 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.321,861 ..
Se han amortizado		685,067 ..
Quedan en circulación	$	636,794 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 29 de septiembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 239,598 02

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	980 93	
En vales del Tesoro con intereses	39 ..	1,019 93

De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . $ 3,395 15

De la misma, consignó el señor Pedro S. Rey para el señor Alejandro Velásquez . . 140 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, consignó el señor Francisco Mariño Herrera para el mismo . . . 1,200 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los siguientes señores, por cuenta de derechos de importación de la Aduana de Barranquilla:

Aya & Bueno 326 62
Martín Camacho & Compañía 25 07

Ingresos varios.

Consignó el señor Angel M. Cleves, valor de cuatro bestias que remató en el Ministerio de Guerra . . . 129 50

Consignó el señor Teófilo Olaya, valor de un caballo que remató en el Ministerio de Guerra . . . 40 ..

Consignó el señor Teófilo Jiménez, valor de dos caballos . . . 36 ..

Consignó el Habilitado del Regimiento Cartagena, por sobrante en el completo haber del Regimiento en agosto último . . . 11 49

Registros de marcas.

Pagó el señor J. J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . 15 ..

Suma . . . . $ 145,936 78

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 759, a favor del señor Abraham Vega, valor de enllantada de tres ruedas de los coches del Palacio presidencial $ 9 ..

Pagado por sueldos . . . . . 177 65 — 186 65

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 118, a favor del señor Francisco Mariño Herrera, valor de

Pasan . . . . $ 186 65

Vienen . . . . $ 186 65

sus viáticos de ida como Secretario de la Legación de Colombia en el Brasil . . . $ 400 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 963, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en julio último . . . 30 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 274, a favor del señor Manuel M. Peraza, valor del completo de la hechura de un bastidor para las estampillas de consumo . . . 15 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	39,146 ..	
Por intereses	696 92	39,842 92

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, en una libranza por derechos de importación . . . $ 626 54

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 80, a favor del señor Víctor Alarcón . . . 106 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 34, a favor del señor Carlos J. Cleves. 30 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 288, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . 400 ..

Número 298, a favor del señor Antonio Samper B. . . . . 150 ..

Número 203, a favor del señor Fernando Páez . . . . . . 80 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 96, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . . . 210 ..

Número 83, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos . . 114 ..

Número 79, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía 220 .. — 1,936 54

Suma . . . . $ 42,411 11

RESUMEN

Débito	$	245,936 78
Crédito		42,411 11
Existencia	$	203,525 67

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro inglés		217 75
En vales del Tesoro		39 ..
En documentos		199,209 61
En papel moneda		4,055 99
Suma igual	$	203,525 67

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja	$	20,144 ..
Se han emitido hasta esta fecha	$	1.321,861 ..
Se han amortizado		724,213 ..
Quedan en circulación	$	597,648 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 30 de septiembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		203,525 67
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,288 67	
En vales del Tesoro, con intereses	496 99	4,785 66
De la misma, en oro colombiano antiguo.$		77 60
De la misma, consignó el señor Alberto Galofre para los señores Ruiz & Galofre .		1,500 ..
De la misma, consignó el señor Juan de Dios Ortiz para el señor Tomás de A. Torres		1,000 ..
De la misma, consignó el señor G. Martínez Aparicio para el señor Carlos Martínez Aparicio		150 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Felipe Ramírez para el señor Ulplano Ramírez . . .		200 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Julio C. Moncayo para el señor J. M. Moncayo		300 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		5,420 ..
Registros de marcas.		
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Ingresos varios.		
Consignó el señor Angel M. Cleves, por valor de tres mulas que remató en la Intendencia General		70 ..
Consignó la Dirección de la Escuela de Suboficiales, por valor de composición de fusiles		1 ..
Alcances y reintegros.		
Consignó el señor D. D'Costa, según auto de la Corte de Cuentas		48 05
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional, por sobrante en la cuenta de marzo último		... 12
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		10 80
Suma . . . . $		217,103 90

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 729, a favor del Administrador General de Correos, valor del 3 por 100 sobre el total bruto del producto de correos, destinado a la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico en enero, febrero y marzo del presente año . . . . $	853 65	
Número 758, a favor del señor Avelino Gamboa, endosatario, valor del flete de dos bestias para la traslación del Juzgado 2.° de Guaduas a Yacopí	28 ..	881 65

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1598, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de luz en la Escuela de Suboficiales en el presente mes . . . .$	27 50	
Número 1620, a favor del señor Julio Ospina valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la cuarta semana del corriente mes	1,284 20	
Número 1621, a favor del señor Julián Cabrera, valor de		
Pasan . . . . . $	1,311 70	881 65
Vienen . . . . $	1,311 70	881 65
sueldos del Batallón Caldas en dicha semana	1,094 21	
Número 1622, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería Bogotá en dicha semana	979 45	
Número 1623, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento Cartagena en dicha semana	1,346 72	
Número 1624, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento Tolima en dicha semana	953 33	
Número 1625, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División y 1.ª Brigada en dicha semana	306 85	
Número 1407, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y reparación de cuarteles en la capital en agosto último	5,000 ..	
Número 1529, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios efectos para equipo del Ejército	90 01	
Número 1294, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en julio último	462 ..	
Número 1495, a favor del mismo, valor de iguales gastos en agosto último	462 ..	
Número 1297, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en junio último	4,960 62	
Número 1594, a favor del señor R. Hernández M., valor de las exequias del señor Luis Felipe Uribe Toledo	150 ..	17,116 79

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 270, a favor del señor Gabriel Hoyos, valor de varios efectos para la Litografía Nacional . . . . . . $	1 10	
Número 271, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de un litro de tinta para la Litografía Nacional . .	1 20	2 30

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Barranquilla. Número 112, a favor de la señora María de Bernal . . . $	60 ..	
Barranquilla. Número 113, a favor del señor Constantino Prieto	30 ..	
Cartagena. Número 46, a favor del señor Manuel Cordobés		
Ibagué. Número 118, a favor de la señora Rebeca de Triana .	120 ..	
Tunja. Número 87, a favor del señor Ramón Peraza	400 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 292, a favor del señor Benjamín Contreras . . .	94 60	764 60
	$	18,765 34
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		1 96
Suma . . . . $		18,767 30

RESUMEN

Débito . . . .$	217,103 90
Crédito	18,767 30
Existencia . . . . . . $	198,336 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro		217 75
En vales del Tesoro		535 99
En documentos		189,920 46
En papel moneda		7,659 08
Suma igual	$	198,336 60

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 20,144 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 734, a favor del señor Marco A. Lasprilla, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el

Pasan . . . . $ 20,144 . .

Vienen . . . . $ 20,144 . .

30 de junio último. Fundación de Juan J. Ruiz y otros (en dinero, $ 0-02) $ 64 . .

Número 764, a favor del señor Nicolás Hurtado, valor de iguales intereses en dos semestres, vencidos dicho día. Fundación de Manuel Hurtado (en dinero, $ 0-96) . . . . 69 . .

Número 463, a favor del mismo, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio de 1909 (en dinero, $ 0-98) 34 . . 167 . .

Saldo en caja . . . . . $ 19,977 . .

Se han emitido hasta la fecha	$	1.322,028 . .
Se han amortizado		724,213 . .
Quedan en circulación	$	597,815 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1424 de 1915 (21 de agosto), por el cual se exime a los explotadores de caucho de pagar ciertos impuestos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

1.° Que los Intendentes y Comisarios Nacionales no tienen la facultad de crear impuestos en los territorios de su jurisdicción; y

2.° Que es deber del Gobierno fomentar el desarrollo y la colonización de regiones apartadas de los centros comerciales, facilitando el acceso y el trabajo en ellas, **decreta**:

Artículo único. Deróganse los Decretos dictados por los Intendentes y Comisarios Nacionales, que imponen gravámenes a la explotación del caucho y de cualquier otro producto en los territorios sometidos a su administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jorge E. **DELGADO.**

DECRETO número 1670 de 1915 (octubre 2), por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo único. De conformidad con los candidatos presentados por la Junta de Canalización del río Magdalena, nómbrase a los señores José Amaya y Alberto Chegwing Capitán de la draga Bolívar y Jefe del Taller de Barranquilla, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

SOLICITUD de patente de invención.

Yo Plantagenet Moore, mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi propio nombre, acudo respetuosamente a usted, en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de veinte años, para poder vender, usar o explotar una teja de mi invención, para cubrir toda clase de edificios, denominada **Teja corrugada de arcilla**, cuyo modelo presentaré oportunamente a usted, con su correspondiente descripción, para llenar en todo las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869, sobre patentes.

Acompaño a usted el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del derecho de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

Plantagenet Moore

Bogotá, septiembre veintisiete de mil novecientos quince.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Plantagenet Moore.

(136) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Blyth & Platt Limited, domiciliada en Solar Works, Greatham Road, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de toda clase de pastas, cremas, jabones, líquidos, polvos y otras preparaciones y materiales para lustrar, pulir, alisar, limpiar, etc. (Polishing pastes, Polishing creams, Polishing soaps, Polishing liquids, Polishing powders, and all other Polishing preparations and materials etc.), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier clase, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

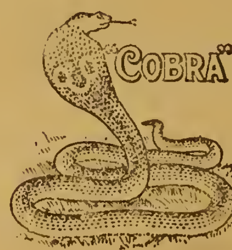
En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el recibo número 1360 expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, los demas documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 29 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos menos cuarto del día 29 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
F. Fernández S.

(144) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Eli Lilly and Company, domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva disponer el registro de la marca de fábrica que esa Sociedad usa para distinguir una preparación medicinal que contiene alcaloides de ipecacuana (**Medicinal preparation containing alkaloids of ipecac, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1403, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 1.° de octubre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 1.° de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
F. Fernández S.

ALCRESTA

(145) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

RENOVACION de registro de marca de fábrica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Certificado de renovación del registro de la marca de fábrica número 119.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 24, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado renovado el registro de la marca de fábrica número 119, depositada en el Ministerio de Obras Públicas el 16 de noviembre de 1905, para distinguir sustancias alimenticias, particularmente leche fresca, esterilizada, preservada o condensada, alimento de leche o harina lacteada, cacao, chocolate, dulces de chocolate, y otras preparaciones alimenticias que contienen cacao o leche, de propiedad de la Sociedad Anglo-Suiza, denominada **Nestlé and Anglo Swiss Condensed Milk C.°**, domiciliada en Cham y Vevey (Suiza), y en Londres (Inglaterra).

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en Colombia esta marca de fábrica para distinguir los mencionados productos, durante el término de veinte años, contados desde hoy, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA



(146) Derechos consignados en la caja, $ 2—Publicación, 1 vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros D. & A. Rozo, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Hijos de Antonio Barcelo, S. en C., domiciliada en la ciudad de Málaga, España.

Dicha marca consiste en la palabra **Sansón**, y la usa la expresada Sociedad para distinguir **vinos de todas clases, incluso los quinados, aperitivos, tónicos, aguardiente, licores, jarabes, y toda clase de bebidas alcohólicas o sin alcohol.** De la misma marca desea el registro en Colombia, pero muy especialmente para distinguir el **vino reconstituyente Sansón**, de cuyas etiquetas acompañamos igualmente tres ejemplares.

Adjuntamos el clisé y el recibo de la Tesorería General de la República, que acredita el pago del impuesto de que trata la Ley 110 de 1914, en su artículo 26.

Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Señor Ministro.

D. & A. Rozo

SANSON

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 15 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

D. & A. Rozo.

(137) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

RENOVACION de registro de marca de fábrica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Certificado de renovación del registro de la marca de fábrica número 120.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 26 dictada hoy por este Ministerio ha quedado renovado el registro de la marca de fábrica número 120, depositada en el Ministerio de Obras Públicas el 16 de noviembre de 1905, por la Sociedad denominada The Destillers Company Limited, domiciliada en Edimburgo, Escocia, usada para distinguir la fabricación de su **Whisky escocés y licores espirituosos de toda clase, etc.**

Por tanto ninguna otra persona podrá usar en Colombia esta marca de fábrica para distinguir los mencionados productos, durante el término de veinte años, contados desde hoy, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

(147) Derechos consignados en la caja, $ 2—Publicación, una vez.

"TOP NOTCH"



"King George IV"
Scotch Whisky

The Distillers Company Ltd
Edinburgh

REGISTERED.



RENOVACION de registro de marca de fábrica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Certificado de renovación del registro de la marca de fábrica número 118.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 25, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado renovado el registro de la marca de fábrica número 118, depositada en el Ministerio de Obras Públicas el 16 de noviembre de 1905, por la Sociedad denominada The Destillers Company Limited, domiciliada en Edimburgo, Escocia, usada para distinguir la fabricación de su **Whisky Escocés y toda clase de licores espirituosos.**

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en Colombia esta marca de fábrica para distinguir los mencionados productos, durante el término de veinte años, contados desde hoy, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA



(148) Derechos consignados en la caja, $ 2—Publicación, 1 vez.

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez Municipal de San Martín hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Celestino Suárez contra Rafael González, por suma de pesos, por auto de fecha veinticuatro del presente se decretó el embargo, avalúo y depósito del presente inmueble:

Una casa de bahareque y paja, sita en esta población, y alinderada así: por sus dos frentes, calles de por medio con casas de Leovigildo Sarmiento y Pía de Monteverde; por el costado izquierdo, con casa y solar de Felipa López; por el costado derecho, un claro de por medio con casa y solar de Eustaquia Solano, y por el fondo o parte de atrás, con solares de estas mismas señoras.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Manuel R. Zúñiga**—El Secretario, **Ricardo Calderón V.**

Es fiel copia—El Secretario, **Ricardo Calderón V.**

(254) 201 palabras—3 veces—$ 2-43.

3—2

EDICTO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Sixto Jaramillo J., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca en este Despacho a recibir la notificación del mandamiento ejecutivo dictado contra él, por pesos, a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 a 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello.**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, febrero diez y nueve de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

REQUISITORIA NUMERO 108

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha ordenado la captura de Heliodoro Sanabria, sindicado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Bogotá, y carguero de profesión.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos, y a las autoridades, la obligación que tienen de perseguir a los reos reclamados y enviarlos al lugar correspondiente.

Dada en Bogotá a veintiuno de enero de mil novecientos quince.

El Juez, **Gabriel Toro G.**

El Secretario, **José A. Saavedra.**

Es copia—Bogotá, enero 21 de 1915. El Secretario, **José A. Saavedra.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a Sixto Cubillos, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que en este Juzgado se le ha abierto, por el delito de riña, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos catorce, advirtiéndole que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de enero de mil novecientos quince, a las ocho de la mañana.

El Juez, **Gabriel Toro G.**

El Secretario, **José A. Saavedra R.**

Es copia—Bogotá, enero 22 de 1915. El Secretario, **José A. Saavedra R.**

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Francisco Jaramillo Ochoa, Pedro Jaramillo J., y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de este Juzgado de fecha dos de diciembre último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Jaramillo J.:

Un potrero denominado **El Retiro**, constante de noventa y nueve fanegadas y unas varas de terreno, situado en el Municipio de Bosa, y que pertenecía a la hacienda de **Chamisera**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por un lado, con el potrero de San Pedro, de propiedad del señor Pedro Jaramillo J.; por otro lado, con propiedades de Heliodoro y Clímaco Mejía, y por otro lado, con propiedades de unos señores Díaz.

Y Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiuno de enero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 9 de octubre de 1915 | Número 15615

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba otra del señor Director de la Imprenta Nacional.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 1439, de fecha 25 de agosto último, y vista la siguiente

"RESOLUCION número 209 de 1915 (30 de septiembre), por la cual se hacen una promoción y un nombramiento.

"El Director de la Imprenta Nacional, en uso de sus atribuciones, **resuelve:**

"Promuévese al señor Vicente Rubio, del puesto de Ayudante de Corrector, al de Corrector del establecimiento, y para llenar la vacante que éste deja, nómbrase Ayudante al señor Juan Francisco Chiari.

"Para los efectos fiscales estos nombramientos regirán desde el 1.° de octubre en adelante.

"Comuníquese.

"Dada en Bogotá, a 30 de septiembre de 1915.

"Santiago de Castro,"

Se resuelve:

Apruébase la anterior Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 6 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO celebrado entre los señores Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Elías Guzmán, sobre construcción de muebles para varias Oficinas.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, con la debida autorización del señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer las siguientes obras de carpintería, y los remiendos y reparaciones que se indican, empleando en las obras madera de muy buena calidad, así como los demás elementos necesarios, a saber:

Una mesa para servicio de la Dirección General, de acuerdo con las dimensiones que se le suministran; una baranda de diez (10) metros de largo por un metro veinticinco centímetros (1-25) de alto, para la Oficina Postal de Tocaima; una puerta, y arreglar completamente el estante y el mostrador de la Sección 6.ª de Correos, forrar en hule el mostrador de dicha Sección (puerta); componer el buzón de la Oficina de Correos del Exterior; una puerta con chapa; valor de una chapa y postura de ella para la otra puerta de la misma Oficina; una caja distribuidora para la Sección 7.ª, según el modelo y las medidas que se le suministren, barnizada de tapón.

Todo lo anterior se compromete Guzmán a entregarlo en el término de quince días, a completa satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales.

Jaramillo, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Guzmán, por el valor de las obras anteriormente enumeradas, la suma de ciento noventa y nueve pesos ($ 199) oro.

En caso de falta de cumplimiento de Guzmán, éste pagará una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General del ramo y del Ministerio de Gobierno.

Bogotá, veinte de junio de mil novecientos catorce.

Ricardo Jaramillo—Elías Guzmán. Testigo, **Luis E. Rubio**—Testigo, **Luis Caicedo.**

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 10 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 10 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

———

CONTRATO celebrado entre los señores Administradora Subalterna de Correos de Chocontá, y Roque Quintero, sobre construcción de una baranda para la Oficina de Correos.

Hacemos saber, la Administradora Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, y Roque Quintero, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Quintero, como carpintero, se compromete con la Administradora, a construír una baranda de madera para el servicio de la Oficina de cargo de ésta, baranda que preste el servicio para que se le destina, y de acuerdo con las medidas que le han sido suministradas al Contratista.

Esta baranda será entregada a la parte contratante tan pronto como se apruebe el presente.

La Administradora se compromete a que del Tesoro Nacional se le pague a Quintero la suma de ocho pesos ($ 8) oro, valor de este contrato, tan pronto como se cumpla con todas las formalidades legales. Se ha tenido en cuenta la autorización del señor Administrador General de Correos Nacionales, según oficio número 4200 A, fechado el 9 de julio.

Firmamos dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en Chocontá, a once de julio de mil novecientos catorce.

Ana María Rash—Roque Quintero. Testigo, **Leopoldo V. Forero M.**—Testigo, **Julio Río Ramos.**

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 18 de 1914.

Aprobado del 15 de junio en adelante.

El Director General. **Mario Cajiao.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 18 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

———

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro Barrero y Venancio Tobar, sobre arrendamiento de una pieza para la Administración Subalterna de Correos de Nilo.

Nosotros, a saber: Pedro Barrero y Venancio Tobar, mayores y vecinos del Municipio de Nilo, abajo firmados, hacemos constar por el presente documento lo siguiente:

1.° Barrero se compromete para con Tobar a dar en arrendamiento una pieza para la Oficina de la Administración Subalterna de Correos de este lugar, por la suma de setenta centavos ($ 0-70) oro mensuales.

2.° Barrero se compromete para con Tobar, éste como Administrador de Correos Subalterno, a no enajenar la pieza a otra persona, siendo de Barrero los costos y perjuicios que ocasione a la Oficina de la Administración Subalterna de Correos de este lugar.

3.° Tobar, como Administrador Subalterno de Correos, se compromete a pagar a Barrero, la suma indicada, mensualmente, una vez que sea aprobado el presente contrato.

En constancia firmamos el presente, ante testigos, en dos ejemplares, en Nilo, a ocho de julio de mil novecientos catorce.

Pedro Barrero Q.—Venancio Tobar. Testigo, **Miguel Nossa H.**—Testigo, **Nicomedes Vargas S.**

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

———

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Pamplona, y Jesús María Chacón, sobre suministro de una mesa para el servicio de la Oficina.

Hacemos constar nosotros: Víctor M. Jaimes V., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, por una parte, y por otra Jesús María Chacón, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Chacón se compromete a suministrar, para el servicio de esta Oficina, una mesa de las siguientes condiciones: de un metro de largo, por uno de ancho y uno de alto, madera de pino seca y patas fuertes.

Jaimes V., en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar, del Tesoro Nacional, a Chacón, por este trabajo, la suma de cinco pesos ($ 5) oro, una vez entregada la mesa, y previa la presentación de la cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Pamplona, a veintitrés de julio de mil novecientos catorce.

Víctor M. Jaimes V.—Jesús M. Chacón B.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1914

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Isabel Carvajal R., Administradora Subalterna de Correos de Bosa, y Abraham Montalvo, sobre arrendamiento de una pieza para el Despacho de la citada Oficina.

Los suscritos, a saber: Isabel Carvajal R., Administradora Subalterna de Correos de Bosa, debidamente autorizada por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Abraham Montalvo, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Montalvo da a Carvajal, y éste le toma en arrendamiento una pieza para el Despacho de la Administración Subalterna de Correos de Bosa, por el término de seis meses, contados desde el primero de junio del presente año, y prorrogable a voluntad de las partes contratantes.

Carvajal R. se compromete para con Montalvo, en su carácter de Administrador, a solicitar se le pague por el Tesoro Nacional dos pesos ($ 2), mensual, valor del arrendamiento, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, ante testigos, a primero de julio de mil novecientos catorce.

Isabel Carvajal R.—Abraham Montalvo—Testigo, **Miguel González C.** Testigo, **Julián Morales G.**

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO

Conste por el presente documento que Justino Moncó, en su carácter de Ingeniero Residente del Ferrocarril de la Sabana, debidamente autorizado por el Gerente para contratar, y Adolfo Rodríguez, vecino de Bogotá, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes, para concluír parte de la fachada occidental, cañerías, sifones, cajas de registro, y sardineles de andén correspondientes, de la Estación de Bogotá, todo en cumplimiento del resultado de la licitación verificada el primero de marzo del presente año, según la cual se adjudicaron al señor Rodríguez todas estas obras,

a un precio por unidad, cinco por ciento, menor que el establecido en obras análogas, ejecutadas en el ala oriental por el señor Eusebio Hernández, por contratos anteriores, aclarando que la cantidad de obra que ahora se contrata puede resultar mayor o menor que la ejecutada por Hernández para que en cualquiera de estos casos las liquidaciones se hagan a los mismos precios unitarios y proporcionalmente a lo que se ejecute:

Primera. Rodríguez hará el enlucido en tosco y en fino, con mortero de muy buena cal y arena, mezcladas en la proporción de una de la primera, y dos de la segunda, en el frente exterior de la fachada del friso para abajo, a razón de cero pesos doscientos ochenta y cinco milésimos ($ 0,285) el metro cuadrado, que es el precio equivalente al que se ha tomado por norma, pero disminuído del cinco por ciento. La cantidad total de metros cuadrados—ciento treinta y un metros y medio (131½)—lo que da un valor total de treinta y siete pesos cuarenta y siete centavos ($ 37-47) oro.

Segunda. El Contratista hará las estrías o canales en el paramento enlucido, tal como se muestran en la fachada que sirve de norma y como lo muestran los planos, y recortará las puntas salientes de las piedras de modo que todo encuadre bien, por la suma de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50) oro.

Tercera. El Contratista ejecutará a todo costo el arquitrabe y el ático, tal como lo muestran los planos y los enlucidos en tosco y en fino, con mortero de cal de muy buena calidad, tal como éste se definió atrás, a razón de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50) oro el metro lineal de conjunto, suma que representa el precio de norma, disminuído del cinco por ciento. La cantidad de metros lineales de la obra que se expresa en esta cláusula se estima en cuarenta y dos metros, y el valor total, al precio fijado, es de trescientos noventa y nueve pesos ($ 399) oro.

Se advierte que queda incluído también en lo estipulado en esta cláusula el enlucido y arreglo del friso, conforme a los planos.

Cuarta. Respecto de la obra ejecutada. ya en la fachada oriental, y que se ha tomado por norma para la celebración de este contrato, se observa que en el caso presente hay un exceso de obra proveniente de lo siguiente:

Primero. El friso está incompleto en altura, en toda la extensión, de cuarenta y dos metros, y debe alzársele dos hiladas.

Segundo. La canal que recibe las aguas del tejado debe sentarse sobre un emparejado de ladrillo y cal, de 42 por 0-25 por 0-15, con reparto de pendientes hacia los tubos de desagüe; y

Tercero. Igual cosa para la canal. debe ejecutarse en el ala oriental, para corregir un defecto que actualmente tiene.

Toda esta obra, ejecutada a todo costo, se estima en setenta pesos ($ 70) oro.

Quinto. Para la formación del andén, que debe existir por frente de la fachada de que se viene tratando, el Contratista construirá, a todo costo, un sardinel de piedra labrada, de 0-m 12 de grueso, abocelado al cuarto, y de 0-m,50 de largo, por lo menos, para que pueda sobresalir del fondo de la cuneta 0-m,25, y lo demás vaya enterrado y fuertemente apisonado. Las juntas de este sardinel deberán ir retocadas con cemento. Este sardinel deberá ser paralelo a la fachada, y guardar una distancia de 3m,85 entre el plano más saliente de ésta y la cara externa del sardinel, y deberá volver a escuadra por frente de la fachada principal, redondeando la esquina como los planos lo indican. La longitud total que por ahora se contrata es de 65m,50, y el precio, deduciendo el cinco por ciento, es de un peso cuatrocientos veinticinco milésimos por metro lineal ($ 1-425), o sea un total de noventa y tres pesos treinta y cuatro centavos ($ 93-34) oro.

Sexta. Por el pie del sardinel el Contratista colocará una cinta de cuneta en losas de piedra de 0m,40 de ancho, por 0m,15 de grueso, en una longitud igual a la del sardinel, o sea 65m,50. El precio por metro lineal es, deducido el cinco por ciento, de noventa y cinco centavos ($ 0-95); y el valor total, de sesenta y dos pesos veintidós centavos ($ 62-22) oro.

Séptima. Paralelamente a la fachada, y a distancia de 2m,50, respecto del plano más saliente de ésta, el Contratista colocará una cañería en tubos de gres, cuyos enchufes deberán ir bien cogidos con cemento, de 0m,30 de diámetro, con pendiente no menor del uno por ciento, hacia la alcantarilla situada al Norte, pero de modo que en el origen de la cañería el fondo de ésta quede a 0m,60 centímetros por debajo del nivel general señalado para el piso del andén. A esta cañería concurrirán transversalmente seis cañerías de conducción de desagües del interior del edificio, las cuales serán hechas en tubos de gres de 0m,15 de diámetro, y bien cogidos los enchufes con cemento. El encuentro de estas seis cañerías, con la principal, se efectuará por medio de cajas de registro y desarenación, hechas de ladrillo, de sección cuadrada de 0m,50 por lado, con paredes de 0m,38 de grueso, enlucidas con mortero de cemento y con un fondo desarenador de 0m,20 de profundidad. Estas cajas irán tapadas con buenas losas de piedra, bien labradas, y cuyas caras superiores puedan, luégo, hacer haz con el piso de asfalto que se pondrá en el andén. En la entrada de la cañería principal a la alcantarilla se construirá un sifón de ladrillo, enlucido interiormente con mortero de cemento, con tabique de piedra, de una sola pieza, y cuyos depósitos o compartimientos serán de sección cuadrada de 0m,50 por lado, y con fondo desarenador. En la cara exterior del sardinel, y próximamente a la alcantarilla, se practicará una boca semioval de 0m,50 por 0m,10, que comunique con el sifón, para que por allí entren a la alcantarilla las aguas que escurren de la calle. La longitud total de la cañería principal se estima en 57 metros de longitud, y su precio, por metro corriente, incluyendo las cajas de registro, el sifón y las tapas, se estima, a todo costo, a razón de tres pesos sesenta y un centavos ($ 3-61), hecho el descuento del 5 por 100. El valor total de las obras que trata esta cláusula es, pues, de doscientos cinco pesos setenta y siete centavos ($ 205-77) oro.

Octava. Por las seis cañerías que salen del interior del edificio, las cuales debe hacer el Contratista en tubos de gres de 0m,15 de diámetro, se pagará la suma de veinticinco pesos sesenta y cinco centavos ($ 25-65) oro.

Novena. El valor total de todas las obras estipuladas en las cláusulas anteriores asciende a la suma de novecientos dos pesos noventa y cinco centavos ($ 902-95) oro, el cual pagará la Empresa por semanas vencidas de trabajo, en proporción de lo que se vaya ejecutando, y al valor de los materiales gastados y acopiados para la obra; para lo cual el Contratista queda obligado a presentar al Ingeniero, semanalmente, sus listas de jornales y las cuentas debidamente comprobadas de los acreedores por materiales.

Décima. Para la formación del arquitrabe, construcción del sardinel, cuneta y tapa de las cajas de registro, el Contratista queda obligado a tomar a la Empresa materiales de piedra, de los depósitos de ésta, a los siguientes precios: metro lineal de saldinel en bruto, a ochenta centavos ($ 0-80) oro; metro lineal de cuneta, a setenta centavos ($ 0-70) oro; metro lineal de baldosa para arquitrabe, a un peso diez centavos ($ 1-10) oro.

Undécima. El valor de los materiales que la Empresa suministre al Contratista, los cuales se medirán y apreciarán antes del recibo de la obra, se pagarán del último contado que prudencialmente se reserva para cubrir el completo del valor del contrato.

Duodécima. El Contratista se compromete a entregar la obra ocho semanas después de firmado y aprobado este contrato.

Décimatercia. Es entendido que para cualquier omisión en las condiciones que deben llenar las obras de este contrato, el Contratista se ajustará a lo que ya se ha hecho en la fachada oriental, que se ha tomado por norma de todo.

Décimacuarta. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Gerente, y de la Junta Administrativa de la Empresa.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Justino Moncó—Adolfo Rodríguez. Testigo, **Luis Roa**—Testigo, **José M. D'Alemán E.**—Ferrocarril de la Sabana, **Felipe Zapata**, Gerente.

—

Nota—El señor Eusebio Hernández tenía celebrados dos contratos: uno relativo a la fachada oriental solamente, por valor de $ 420, y otro, relativo a andén, cañerías, sifones, etc., por valor de $ 693-05. En el presente contrato se han refundido los dos a que se hace referencia.

Justino Moncó—Adolfo Rodríguez.

Ferrocarril de la Sabana.

Aprobado.

Felipe Zapata, Gerente.

—

La Junta Administrativa, en sesión de 21 de abril de 1915, autorizó la celebración de estos contratos.

Ferrocarril de la Sabana, **Enrique Blanco**, Secretario.

Aprobado.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

(Hay un sello.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para la Administración de la Salina de Chámeza, en el segundo semestro do 1915.

Los suscritos, a saber: Carlos F. Pardo O., Administrador Principal de las Salinas de Chámeza y Recetor, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Jesús A. Vargas V., varón mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vargas V. se compromete a suministrar, para el servicio de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, en el segundo semestre del año de 1915, los útiles de escritorio necesarios, cuya lista y precios se enumeran, así:

Dos resmas de papel de oficio, a $ 5 cada una	$ 10 ..
Doscientas cincuenta cubiertas de papel de oficio	2 50
Un frasco de tinta fija	1 80
Un frasco de tinta de copiar	1 80
Un frasco de tinta roja	.. 40
Un frasco de goma	1 ..
Una caja de plumas para escribir	1 ..
Cuatro libros auxiliares, a $ 150 cada uno	6 ..
Un copiador de comunicaciones	4 ..
En papel secante, lacre, legajadores, etc., etc.	1 50
Suma	$ 30 ..

2.° Pardo O. se obliga a pagar a Vargas V., a la presentación por duplicado de la correspondiente cuenta de cobro, la cantidad de $ 30, imputable al capítulo 32, artículo 242 del Presupuesto Nacional vigente, como valor de los útiles contratados, siempre que el Poder Ejecutivo se digne aprobar el presente documento.

En fe de lo expuesto, y para los fines legales, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Chámeza, a diez y seis de julio de mil novecientos quince.

El Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor, **Carlos F. Pardo O.** El Contratista, **Jesús A. Vargas R.** Testigo, **Abelardo Trujillo P.**—Testigo, **Salomón Casas.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 2 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro J. Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama que a la letra dice:

"Número 119—Oficial—Ministerio de Hacienda—Bogotá, 21 de enero de 1915.

"Gobernador—Medellín.

"Ministerio autoriza a usted para celebrar contrato sobre suministro muebles (si no los hubiere de propiedad nacional), útiles de escritorio y arrendamiento local, para Dirección Subalterna Estadística Nacional de ese Departamento, en presente año, de acuerdo con datos dados por usted a este Despacho, sobre particular. Tales contratos deben enviarse a este Ministerio, para aprobación del Poder Ejecutivo.

"Daniel J. REYES,"

por una parte, y Alberto Mejía, como socio administrador de la Sociedad comercial de L. Mejía S. & Compañía de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Mejía da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para uso de la Oficina de Estadística Nacional, un local constante de tres piezas, situado en el interior del edificio Mejía.

Berrío obliga al Gobierno Nacional a pagar, por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días del siguiente mes, como canon de arrendamiento, la suma de veinte pesos ($ 20) oro inglés amonedado, pago que se efectuará en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad a la presentación de la respectiva cuenta para cobrar, por duplicado.

El término de la duración de este contrato será de un año, a contar del primero de marzo próximo venidero, y se considerará prorrogado por otro año más, sin necesidad de nuevo arreglo, si al expirar el primer año una de las partes no lo declara expresamente caducado.

El Gobierno se obliga a devolver el local en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo los deterioros naturales consiguientes al uso.

Si la Oficina de Estadística dejare de existir antes del expresado plazo del contrato, el Gobierno tendrá derecho a devolver el local sin necesidad de indemnización alguna. Asímismo los propietarios del edificio podrán declarar caducado el contrato, si el Gobierno dejare de pagar una mensualidad en oportunidad, en la moneda estipulada.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Para constancia se firman tres de un mismo tenor, por ante testigos, en Medellín, a doce de febrero de mil novecientos quince.

Pedro J. Berrío—Alberto Mejía. Testigo, **Román Ochoa V.—Eduardo A. Palacio,** Testigo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1682 de 1915 (octubre 6), por el cual se hace un nombramiento de Auditor de Guerra **ad hoc.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Capitán Fermín Camacho, Auditor de Guerra ad hoc en el sumario que se adelanta contra el Tambor Esteban Duarte, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, por deserción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El General Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1683 de 1915 (octubre 6), por el cual se confirma un nombramiento hecho por el Gobernador del Magdalena en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Magdalena en el señor José María Riveira para Contador del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, comunicado al Ministerio de Guerra en telegrama número 439 de 4 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 5 de 1915 (octubre 7), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por cuarenta días solicita el Coronel Emiliano Lemos para separarse del puesto de Comandante del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario de Guerra encargado del Despacho.

RESOLUCION número 57 de 1915 (octubre 4).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Los Intendentes Divisionarios, después de examinar las cuentas de las Comisiones administrativas de los Cuerpos de tropas, y fenecerlas u ob-

servarlas, según el caso, las enviarán al Ministerio de Guerra para su revisión, lo que harán dentro del segundo mes al que pertenezcan las cuentas.

Queda en estos términos adicionada la Resolución número 52 de este año

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de octubre de 1915.

Ernesto **BORRERO**, General Secretario de Guerra encargado del Despacho.

RESOLUCION número 58 de 1915 (octubre 4).

El Secretario del Mnisterio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Los certificados de los Oficiales de Sanidad que los miembros del Ejército deben acompañar a las peticiones de baja o de licencia, deben ser jurados ante el Comandante de la Guarnición, y en ellos debe expresarse claramente la enfermedad del peticionario y si ella lo inhabilita para prestar su servicio.

Queda en estos términos reformada la Resolución número 73 de 28 de mayo de 1896.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de octubre de 1915.

Ernesto **BORRERO**, General Secretario de Guerra encargado del Despacho.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1561 de 1915 (14 de septiembre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

A propuesta del Concejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Matemáticas de la Universidad Nacional, nómbrase en propiedad Profesor del curso de Ferrocarriles y Puentes Metálicos, al señor doctor Pedro Uribe G., a quien se le reconocen los servicios prestados en dicha Cátedra, desde el día en que por nombramiento interino del señor Rector de la Facultad, aprobado por este Ministerio, entró a reemplazar al señor doctor Felipe Zapata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1577 de 1915 (17 de septiembre), por el cual se aprueba otro de la Gobernación de Norte de Santander, que hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 54 de 23 de abril último, de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, por el cual se promueve a la señorita Micaelina Landazábal de la Dirección de la Escuela Rural alternada de San Faustino, al mismo puesto en la de Los Colorados, y se nombra a la señora María Luisa P. de Mendoza Directora de la Escuela primeramente mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1580 de 1915 (18 de septiembre), por el cual se nombra un Profesor para el Conservatorio Nacional de Música.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Eleuterio Ortiz Profesor de Trombón en el Conservatorio Nacional de Música, en reemplazo del señor Ezequiel G. Bernal, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1603 de 1915 (22 de septiembre), por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Atlántico para la Escuela Normal de Institutores de Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Atlántico, en el señor Luis Carlos Núñez, para Profesor de Música de la Escuela Normal de Institutores de Barranquilla en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1604 de 1915 (22 de septiembre), por el cual se aprueba otro del Inspector de Instrucción Pública de Casanare.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el siguiente Decreto, dictado por el Inspector de Instrucción Pública de Casanare:

"DECRETO número 4 de 1915 (1.° de julio), por el cual se traslada una escuela y se hacen unos nombramientos.

"El Inspector de Instrucción Pública de Casanare, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, decreta:

"Artículo 1.° Por no haberse podido establecer la Escuela Alternada de El Viento en la Comisaría Especial de Arauca, suprímese la mencionada Escuela y créase una de varones en Arauquita, en la misma Comisaría de Arauca.

"Artículo 2.° Nómbrase Director de dicha escuela de varones de Arauquita al señor Arsenio Valderrama, con treinta pesos ($ 30) oro mensuales de sueldo.

"Artículo 3.° Por estar incapacitado por enfermo para regentar la escuela de varones de Arauca el señor Elicio Blanco, declárase insubsistente el nombramiento de Director de la escuela de varones de Arauca, hecho en el señor Elicio Blanco, y nómbrase en su lugar al señor Félix Norzagaray, con el mismo sueldo.

"Artículo 4.° El nuevo Director de la escuela de varones de Arauca gozará de su sueldo desde el día que se posesione de la escuela por nombramiento del Inspector Local.

"Dése cuenta y sométase el presente Decreto a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y comuníquese.

"Dado en Támara a 1.° de julio de 1915.

"El Inspector, fray **Santos Ballesteros de San José**, Vicario Apostólico de Casanare."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1640 de 1915 (septiembre 29), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Antioquia:

El del señor Carlos Ceballos para Subdirector de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Medellín, en reemplazo del señor Domingo A. Misas, quien fue promovido a otro puesto.

El del señor Hernán Cortés para Celador Profesor del mismo Instituto, en reemplazo del señor Carlos Ceballos.

El de los señores Justo Pastor Mejía y Salvador Muñoz G. para Profesores en la misma Escuela; y

El del señor Bernardo Ceballos para Profesor interino, por el término que dure la licencia concedida al señor Sacramento Ceballos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1641 de 1915 (septiembre 29), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Antioquia, para la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Medellín:

El de la señorita Luisa Restrepo U., para Subdirectora del plantel expresado, en reemplazo de la señorita Emilia Lopera B., quien fue promovida a otro puesto.

El de las señoritas María González B. y Leonor Botero para Celadoras Profesoras de la misma escuela, en reemplazo de las señoritas Encarnación Restrepo y Ana Aristizábal, promovidas a otros empleos; y

El de los señores presbítero doctor Francisco A. Ríos y Luis Salazar para Profesores del mismo Instituto, el último en interinidad y mientras dura la licencia concedida al señor Alejandro Múnera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1642 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Magdalena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en el señor David Rosas para Director de la Escuela Normal de Institutores de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1656 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se nombra Visitador Escolar de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Angel María Arciniegas Visitador Escolar de la Intendencia Nacional del Chocó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1657 de 1915 (septiembre 30), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Inspector Nacional de Instrucción Pública de San Martín, en la señorita Hilaria Rueda para Directora de la Escuela de Mesa de Calzones, con la obligación de dictar además de las enseñanzas que corresponden a las Escuelas Primarias, la de Tejidos de sombreros de jipijapa. Dicha Directora devengará el sueldo de $ 30 oro que corresponde a los Institutores de su clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1658 de 1915 (octubre 1.°), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

A propuesta del Hermano Director de la Escuela Normal Central de Institutores, nómbrase Portero de ese establecimiento al Hermano Geric María.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1659 de 1915 (octubre 1.°), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Huila:

Los de las señoritas Enriqueta Solano y Virginia Rodríguez para Directora y Subdirectora, respectivamente, de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva.

Los de las señoritas Ernestina Rivera e Isabel Valbuena para Celadoras Profesoras del mismo establecimiento.

El de la señorita Adriana Arosemena para Directora de la Anexa Profesora de Pedagogía en la Normal expresada; y

Los de las señoritas Romelia Villamil, Blanca Motta S., María Irene Rivera, doctor Emilio González, Gratiniano Camacho y Ramón Umaña Rivas para Profesores del Instituto ya mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1668 de 1915 (octubre 2), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por haber sido promovido el señor doctor Abel Carbonell al cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, nómbrase Director General de Instrucción Pública de aquel Departamento al señor don Enrique Rasch Silva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1673 de 1915 (octubre 4), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y visto el informe que acerca del resultado del concurso respectivo ha pasado el señor Director del Conservatorio Nacional de Música al Ministerio de Instrucción Pública, **decreta:**

Nómbrase Músico solista de la Banda Nacional de Bogotá al señor Armando Guerrero. Desígnase para Músicos de primera clase de la propia Banda, a los señores Alberto Bermúdez, Luis Felipe Avila, Buenaventura La Rotta, Salvador Celi, Jesús Triana y Luis F. Cáceres. De segunda clase, al señor Valentín Salazar, y de tercera clase, a los señores Emigdio Barrera y Julio Pomareda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1674 de 1915 (octubre 4), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Magdalena en la señorita Carmen González para Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Santa Marta, en reemplazo de la señorita Isabel A. Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1678 de 1915 (octubre 5), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Por muerte del señor doctor Felipe Zapata, nómbrase al señor doctor Ramón J. Cardona miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 26 de 1915 (septiembre 14), por la cual se concede facultad a un plantel para conferir diplomas de Bachiller en Filosofía y Letras.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones, y considerando:

1.° Que el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas en oficios números 910 y 1157 del presente año, ha solicitado de este Despacho que se conceda al Instituto Universitario de Manizales la facultad de conferir grados de Bachiller en Filosofía y Letras.

2.° Que el expresado funcionario ha remitido, en copia, la Resolución por la cual ese Instituto fija su plan de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto número 491 de 1904, y con el Decreto número 229 de 1905.

3.° Que el Consejo Directivo del aludido Instituto ha hecho repetidas veces la propia solicitud.

4.° Que el Congreso Nacional, por medio de las Leyes 89 de 1913, y 61 de 1914, ha demostrado la importancia que atribuye a este establecimiento de educación.

5.° Que el Instituto de que se trata posee local propio y adecuado, circunstancia que es garantía de la estabilidad del plantel.

6.° Que el señor Gobernador de aquel Departamento, en telegrama de 13 de los corrientes, ha coadyuvado ante este Despacho la petición del Instituto Universitario de Manizales, resuelve:

A contar de la fecha de la presente Resolución en adelante, se reconocerán y refrendarán, por el Ministerio de Instrucción Pública, los títulos o Diplomas de Bachiller en Filosofía y Letras, que expida el Instituto Universitario de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de septiembre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 26 bis de 1915 (septiembre 16), por la cual se nombra un miembro del Jurado para el Concurso de Pintura de 1915.

El Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1043 de 1913, **resuelve:**

Por renuncia aceptada al señor Pablo Rocha Dordelly, desígnase al artista señor don Carlos Pardo para que en asocio del señor don Coriolano Leudo y de los miembros del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Bellas Artes, formen el Jurado de Calificación y Premiación de los dos cuadros que se consideren como mejores entre los presentados en la Exposición de Pintura del presente año, y cuyo valor esté en relación con las actuales circunstancias del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de septiembre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 27 de 1915 (septiembre 18), por la cual se nombra un miembro del Jurado para el Concurso de Pintura de 1915.

El Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1043 de 1913, **resuelve:**

Por causa de enfermedad del señor don Carlos Pardo, que le impide hacer parte del Jurado de Calificación y premiación de los dos cuadros que se consideren como mejores entre los presentados en la Exposición de Pintura del presente año, nómbrase en su reemplazo al señor don Joaquín Páez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de septiembre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de compra de mil setecientos ejemplares del texto **Elementos de Pedagogía**, por Luis y Martín Restrepo Mejía, para las Escuelas Normales de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Arboleda & Valencia, del comercio de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arboleda & Valencia venden al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, mil setecientos ejemplares en rústica del texto **Elementos de Pedagogía**, por Luis y Martín Restrepo Mejía, de la quinta edición que Arboleda & Valencia están haciendo en su Casa Editorial de esta ciudad. La edición es de papel común, con forro de papel de color, regular. Los ejemplares que se contratan serán entregados en el Depósito de Textos y Utiles de Enseñanza del Ministerio, en el plazo de cuatro meses, que corren desde la fecha de este contrato.

2.° Ferrero, en su carácter expresado, se compromete a expedir un reconocimiento de pago a favor de Arboleda & Valencia, contra el Tesoro Nacional, por la suma de seiscientos pesos ($ 600) oro, como anticipación, inmediatamente que se perfeccione este contrato; otro reconocimiento de pago por doscientos setenta y cinco pesos ($ 275) oro apenas se reciban todos los libros en el Depósito del Ministerio, y otros tres, igualmente de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275) oro cada uno, de quince en quince días, o sea por un total de mil setecientos pesos ($ 1,700) oro, valor total de los libros materia de este contrato.

3.° Arboleda & Valencia dan como fiador mancomunado y solidario con ellos, para responder por los seiscientos pesos ($ 600) oro de la anticipación que se les hace, al señor Carlos Tavera R., varón, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien en constancia de su compromiso firma también este documento.

Este contrato se celebra teniendo en cuenta la disposición del inciso b) del artículo 27 del Código Fiscal, y se somete al concepto del Consejo de Ministros y a la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO—Arboleda & Valencia—Carlos Tavera R.

Bogotá, agosto veintisiete de mil novecientos quince.

Vista la proposición aprobada por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del 14 de este mes, adiciónase el presente contrato, declarando:

1.° Que Arboleda & Valencia son los únicos dueños de la última edición (5.a) de los **Elementos de Pedagogía**, según lo expresa el autor, don Martín Restrepo Mejía, por memorial que en esta fecha ha dirigido al Ministerio.

2.° Que el texto de Pedagogía a que se refiere este contrato está legalmente adoptado por la Resolución número 46, que dictó el Ministerio de Instrucción Pública el 6 de agosto de 1912.

Emilio FERRERO—Arboleda & Valencia.

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de compra de mil cajitas de tiza para las escuelas de Antioquia.

Los infrascritos, a saber: Tomás Bernal, en su carácter de Director General de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo en telegrama número 2183 de 28 de junio último, por una parte, y Félix Mariano Franco, mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Franco se compromete a fabricar, para el uso de las escuelas del Departamento mil (1,000) cajitas de tiza, de a ciento cuarenta y cuatro barras cada una, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro la caja.

La tiza será de muy buena calidad, igual a la muestra que se remite al Ministerio, o sea de la misma que el señor Franco entregó a esta Dirección en el último contrato celebrado.

Para la entrega de la tiza se le conceden dos meses, contados desde la aprobación de este contrato, y el pago se efectuará una vez cumplidas las condiciones estipuladas.

Bernal, en su carácter expresado, se compromete a hacer que del Tesoro Nacional se le pague a Franco la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro, como valor de la tiza, según el precio convenido.

Este contrato no será válido sin la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, a tres de julio de mil novecientos quince.

Félix Mariano Franco—Tomás Bernal — Testigo, Gonzalo Velásquez I. Testigo, Pablo T. Zuluaga G.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

———

CONVENIO para el pago de unos accesorios de la máquina de aserrar y de la acepilladora de los Talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados) de Bogotá.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Delaru, ciudadano belga, vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente convenio:

1.° Ferrero, en su carácter expresado, reconoce a Delaru la suma de seiscientos veintinueve pesos diez centavos ($ 629-10) oro, por el valor de los accesorios para las máquinas de aserrar y de cepillar de la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados) de Bogotá, recibidos por la Escuela, y detallados en la factura de Emile Chounard, de París, que se enumeran en seguida:

Accesorios para la máquina de aserrar:

Un mandril universal, un carretón, un volante y tornillo de alzar, una manivela y carretón de trompo, dos soportes del volante, un soporte de atrás y el eje inferior, poleas, una uña metálica, un carretón de afiladora con su mollejón, una guía de trompo, un protector de metal y madera combinados, un desembrague y equilibrador, un juego de rodajas y anillos, dos pares de cuchillas, dos mandriles para mollejón, llaves y uñas de madera, un contraeje, con juego completo de poleas, y setenta tornillos paralelos, fijos.

Accesorios para la acepilladora:

Ocho hojas de sierras de cinta, diez y seis brocas de rosca, diez cuchillas alisadas y de ranurar, un aparato de espigar, un par de platillos, con conchas rectas e inferiores, cuatro pernos de repuesto, una rodaja extensible, seis discos, sierras circulares y un aparato regulador para los platillos.

Se advierte que la suma expresada es el valor total de los accesorios y de los gastos causados por los mismos hasta Barranquilla, y que no causaron derechos de aduana ni gastos de transporte hasta Bogotá, porque esto lo hizo el Ministerio de Obras Públicas.

2.° Delaru comprobará sus cuentas de cobro contra el Tesoro Nacional con el recibo de los accesorios que le expida el Director de la Escuela Central de Artes y Oficios.

3.° Ferrero, en su carácter expresado, se compromete a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Delaru, por la suma de seiscientos veintinueve pesos diez centavos ($ 629-10) oro, valor de los accesorios de que trata este convenio.

Para su validez se somete este convenio a la aprobación del señor Presidente de la República, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO—Julio Delaru.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

———

CONTRATO sobre compra de mil paquetes de a cien gises cada uno para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Herrera Hermanos, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Herrera Hermanos venden al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, mil (1,000) paquetes de gises, con cien gises cada paquete, a treinta y dos centavos ($ 0-32) oro cada uno. Estos gises serán entregados en el Depósito del Ministerio, una vez perfeccionado el presente contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional, y a favor de Herrera Hermanos, por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320) oro, valor total de los gises que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo; y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Herrera Hermanos.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

———

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales para 1915.

Alfonso Villegas Arango, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y T. Hersilia Tobón de Robledo, mujer casada, mayor de edad, vecina de Manizales, que se llamará la Contratista, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales, durante el año lectivo de 1915, desde el 1.° de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes. Desayuno: a las seis de la mañana, una taza de chocolate con pan y mantequilla, y las ocho, café con leche con plátano asado.

Almuerzo: un plato de sopa de arroz con carne de cerdo, un plato de carne molida, con empanada y tajada de plátano, un plato de arroz y huevo, tajadas de plátano, una taza de café con leche y una arepa.

Once: una taza de chocolate con pan y mantequilla.

Comida: un plato de sopa de tortas de harina de trigo, con carne de cerdo, un plato de carne sudada con papas y yucas, un plato de frijoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de chocolate, con pan y mantequilla y un plato de dulce.

Martes. Desayuno: una taza de chocolate con pan y queso, a las seis de la mañana, y a las ocho, una taza de café con leche y con pan.

Almuerzo: un plato de sopa de papas y yucas en sustancia de hueso, un plato de carne en biftec, con papas, un plato de arroz, huevo frito y chorizo, un pocillo de agua de panela y una arepa.

Once: una taza de caspiroleta con bizcochuelo.

Comida: un plato de sopa de legumbres, bien condimentado, un plato de carne en torta, arroz seco, papas chorreadas, un plato de torta dulce, un plato de frijoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de café con leche, pan y un plato de dulce.

Miércoles: desayuno a las seis de la mañana, una taza de chocolate con buñuelo y queso, y a las ocho otra de chocolate con pan.

Almuerzo: un plato de sopa de yucas con carne, un plato de carne molida, con huevo en perico, tajada de plátano, un plato de arroz con tortas de maíz, tajadas de papa, una empanada, un pocillo de agua de panela y una arepa.

Once: un plato de arroz en dulce.

Comida: un palto de sopa de legumbres con carne de cerdo, un plato de carne sudada, con papas y yuca, un plato de frijoles y una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de chocolate con buñuelo y queso.

Jueves. Desayuno: a las seis de la mañana una taza de café con leche con pan y mantequilla, y a las ocho, un pocillo de chocolate con buñuelo.

Almuerzo: un plato de sopa de yucas y papas en sustancia de hueso, un plato de carne molida, con arroz, chicharrones, empanada, tajadas de plátano, una taza de agua de panela y una arepa.

Once: un plato de natilla bien preparada.

Comida: un plato de puchero, un plato de arroz con torta, un plato de carne asada, con papas, un plato de frijoles, una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de chocolate con pan y queso.

Viernes. Desayuno: a las seis de la mañana, una taza de chocolate con pan, y a las ocho, un posillo de café con leche y con pan.

Almuerzo: un plato de sopa de guineos, con hueso de marrano, un plato de carne molida, un plato de arroz con huevo y tajadas de plátano y papa, una taza de agua de panela y una arepa.

Once: un plato de dulce con queso y una taza de claro con leche.

Comida: un plato de albóndigas con papas y arroz, un plato de carne sudada, con papas y yucas, un plato de arroz sudado, un plato de frijoles una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: un pocillo de chocolate con pan y un plato de dulce con queso.

Sábado. Desayuno: a las seis de la mañana, una taza de chocolate con pan y queso, y a las ocho, café con leche con rosca de bizcocho.

Almuerzo: una plato de sopa de arracacha con tortilla, un plato de carne en biftec, con papas, un plato de arroz seco, con chorizo y tajadas, un pocillo de agua de panela y una arepa.

Once: un pocillo de chocolate con pan y frutas.

Comida: un plato de puchero con carne, un plato de arroz con tamal, un plato de frijoles, una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: un pocillo de chocolate con pan y mantequilla.

Domingo. Desayuno: a las seis de la mañana un pocillo de chocolate con pan y mantequilla, y a las ocho, café con leche y con pan.

Almuerzo: un plato de sopa de mondongo, un plato con carne de gallina un plato de tortas, huevo y papas, un posillo de agua de panela y una arepa.

Once: un plato de arroz con leche.

Comida: un plato de sopa de papas, con carne de cerdo, un plato de arroz con una tajada de carne, papas en leche, un plato de frijoles, un vaso de leche, con plátano asado, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: café con leche con bizcochuelo.

Advertencias:

1.ª Para las Directoras un vaso de leche en la comida y un pocillo de café tinto; de once lo que exijan.

2.ª La alimentación será variada, abundante y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá con otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.ª A dar a las pensionadas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, 20 de julio y el día de la clausura de estudios.

4.ª A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días a las pensionistas que enfermen.

5.ª En los días de Cuaresma y demás de abstinencia de carne, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado a las pensionadas que lo soliciten.

6.ª A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.ª Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionadas.

8.ª A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la escuela anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos. (Parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales y artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.ª El agua para el servicio de comedores será de la mejor que haya en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904. Número 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones que se entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días correspondientes al mes, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910. (Número 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y a la ley general queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Nicolás Zuluaga, varón mayor de edad y vecino de Manizales, para responder por el cumplimiento de este contrato., y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista. (Artículo 4. de la Ley 53 de 1909. Artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910. Número 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y en los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades legales prescritas por el Código Fiscal, el día 25 de enero de 1915, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de las vacaciones anuales, por medio de resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio.

La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio.

Transcurrido el tiempo indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; los de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido al Ministerio de Instrucción Pública.

El señor Jorge Robledo, esposo de la señora Contratista, firma el presente contrato en prueba de que acepta todas las condiciones estipuladas y de que da su permiso para la celebración de él.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección de Instrucción Pública, y el otro para la Contratista, en Manizales a trece de marzo de mil novecientos quince.

Alfonso Villegas Arango — Hersilia T. de Robledo — Jorge Robledo G. Nicolás Zuluaga—Testigo, **Jesús M. Ospina O.**—Testigo, **Leonidas Jaramillo.**

República de Colombia—Gobernación. Manizales—Departamento de Caldas. Manizales, marzo 15 de 1915.

Aprobado.

J. Ignacio Villegas—José María Arango G.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 23 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales para 1915.

Alfonso Villegas Arango, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y María Tobón de J., mujer viuda, mayor de edad, vecina de Maniza-

les, que se llamará la **Contratista,** por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete.

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales de número y de prima de contrato, a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, durante el año lectivo de 1915, desde el 1.° de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente, una taza de chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de arroz con carne de cerdo, un plato de carne molida, con empanada, una tajada de plátano, un plato de arroz y huevo, una taza de café con leche y una arepa

Once: una taza de chocolate con pan y queso.

Comida: un plato de sopa de tortas de harina de trigo con carne de cerdo, un plato de carne sudada, con papas y yuca, un plato de frijoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de café con leche, pan y un plato de dulce.

Martes. Desayuno: a las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de papa y yuca en sustancia de hueso, un plato de carne en biftec, con papas, un plato de arroz, huevo frito, un pocillo de agua de panela y una arepa.

Once: una taza de caspiroleta con bizcochuelo.

Comida: un plato de sopa de legumbres, bien condimentado, otro de carne en torta, arroz seco, papas chorreadas, un plato de frijoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa

Refresco: una taza de café con leche, pan y un plato de dulce.

Miércoles. Desayuno: a las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y mantequilla.

Almuerzo: un plato de sopa de yuca con carne, un plato de carne molida, con huevo en perico, tajadas de plátano, un plato de arroz con tortas de maíz, tajadas de papa y una empanada, un pocillo de agua de panela y una arepa.

Once: un plato de arroz en leche, con azúcar.

Comida: un plato de sopa de legumbres, con carne de cerdo, un plato de carne sudada, con papas y **yuca, un** plato de frijoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de chocolate con buñuelo y queso.

Jueves. Desayuno: a las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una **taza de chocolate o de café con leche y pan.**

Almuerzo: un plato de sopa de yuca y plátano en sustancia de hueso, un plato de carne molida, con arroz, empanada, chicharrón y plátano en tajadas una taza de agua de panela y una arepa

Once: un plato de natilla.

Comida: un plato de carne en puchero, un plato de arroz con torta, un plato de carne asada, con papas y otro de frijoles, una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de chocolate con pan y queso.

Viernes. Desayuno: a las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan.

Almuerzo: un plato de sopa de guineos con hueso de marrano, un plato de carne molida, arroz, huevo, tajadas de papa y plátano, una taza de agua de panela y una arepa.

Once: un plato de dulce con queso y una taza de claro con leche.

Comida: una plato de albóndigas con papas y arroz, un plato de carne sudada, con papas, yuca y arroz sudado, un plato de frijoles, una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa

Refresco: un pocillo de chocolate con pan y un plato de dulce con queso.

Sábado. Desayuno: a las cinco y media un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de arracacha con tortilla, un plato de carne en biftec, con papas, un plato de arroz con chorizo y tajadas, un pocillo de agua de panela y una arepa.

Once: una taza de chocolate con pan de queso y frutas.

Comida: un plato de puchero con carne, un plato de arroz y un tamal un plato de frijoles, una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: chocolate, pan y galletas.

Domingo. Desayuno: a las cinco y media un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de mondongo un plato de gallina, un huevo, papas y tortas y un pocillo de agua de panela y una arepa.

Once: una taza de arroz con leche y dulce.

Comida: un plato de sopa de papas con carne de cerdo, un plato de arroz con una tajada de carne, papas en leche, un plato de frijoles, un vaso de leche con plátano, un plato de dulce y una arepa.

Refresco: una taza de café con leche y bizcochuelo.

Advertencias.

1.ª Para los empleados un vaso de leche en la comida y un pocillo de café tinto; de once, lo que elijan.

2.ª La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuado faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.ª A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, 20 de julio y el día de la clausura de estudios.

4.ª A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionados que enfermen.

5.ª En los días de la Cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para los pensionados que lo soliciten

6.ª A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional, por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.ª Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales. (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para **la alimentación de los alumnos pensionados.**

8.ª A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios: al servicio de los dormitorios, y de la sala **de baños; al aseo diario y general del** edificio de la Escuela Normal; del **local de la Escula Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán** a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no **alterar el orden de las enseñanzas ni** de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales: artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.ª El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904 número 413, Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones en que se le entre- [illegible]

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y soldario con ella al señor Diego Estrada, varón mayor de edad y vecino de Manizales, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso que haya de declarase resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909. Artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, número 494 del Código de Instrucción Pública.

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las

formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 20 de enero de 1915, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de las vacaciones anuales, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública, se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio.

Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado. Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910, las de la Resolución número 223 del mismo año y el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección de Instrucción Pública y otro para la Contratista, en Manizales, a trece de marzo de mil novecientos quince.

Alfonso Villegas Arango—María Tobón, v. de Jiménez—Diego Estrada. Testigo, **Alejandro Hoyos Robledo.** Testigo, **Ramón Piedrahita.**

—

República de Colombia—Gobernación. Departamento de Caldas—Manizales, marzo 15 de 1915.

Aprobado.

José Ignacio Villegas—José María Arango G.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 23 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio **FERRERO.**

———

CONTRATO de compra de útiles de escritorio para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, del comercio de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Camacho Roldán & Tamayo venden al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, los siguientes útiles de escritorio: una máquina de escribir Hamond, en el precio de ciento cuarenta y un pesos ($ 141); tres cajas de plumas, en tres pesos cincuenta y un centavos; una resma de papel para máquina, en cinco pesos noventa centavos ($ 5-90); dos resmas de papel de oficio, en once pesos cuarenta centavos ($ 11-40); una resma de papel de carta con sus sobres, en seis pesos sesenta centavos ($ 6-60); media resma de papel de Manila, en ocho pesos veintiséis centavos ($ 8-26); y cuatro docenas de lápices en dos pesos treinta y seis centavos ($ 2-36); media docena de borradores, en sesenta centavos ($ 0-60); tres libros en blanco, en tres pesos sesenta y cuatro centavos ($ 3-64); media docena de papel secante, en sesenta centavos ($ 0-60); dos cajas de papel de esquela, en tres pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 3-44); seis biblioratos, en ocho pesos ochenta y cinco centavos ($ 8-85); una docena de jabones, en dos pesos noventa y cinco centavos ($ 2-95) y cinco cajas de ganchos Víctor, en ochenta y nueve centavos ($ 0-89). Estos útiles serán entregados al señor Director de la Biblioteca Nacional, una vez perfeccionado el presente contrato.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor de los útiles que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 3 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio **FERRERO**

———

CONTRATO de mueblaje para la Escuela Normal de Institutores de Pasto.

Los suscritos, a saber: Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, autorizado por el Ministerio del ramo, según Resolución número 6 de 15 de abril del corriente año, por una parte, y por otra, Luis O. Eraso, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Eraso se compromete a construír, para la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad los siguientes muebles, de buena calidad, barnizados con barniz de muñeca y a satisfacción del Director General de Instrucción Pública: una estantería para colocar libros, de cuatro metros de ancho por dos de alto, con sus correspondientes anaqueles, por valor de veintiséis pesos ($ 26) oro; diez bancos-mesas, por valor de cuarenta pesos ($ 40) oro; dos docenas de sillas, por valor de veinticuatro pesos ($ 24) oro, y un escenario para actos públicos, por valor de sesenta pesos ($ 60) oro. Todos estos muebles serán construídos de la clase convenida con el señor Director del Instituto.

Segundo. Eraso se obliga a hacer la entrega de los mencionados muebles dentro del término de tres meses, contados desde el día en que el presente contrato sea aprobado por el Ministro de Instrucción Pública.

Tercero. El mismo Eraso da como fiador mancomunado y solidario, en los términos de la ley civil, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, para responder del cumplimiento de este contrato, al señor Manuel B. Narváez, quien en prueba de aceptación firma el presente.

Cuarto. Díaz del Castillo, en su carácter oficial ya expresado, se compromete a hacer pagar a Eraso, del Tesoro Nacional, y mediante la presentación de las correspondientes cuentas de cobro, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, a que asciende el presente contrato, en dos contados, así: la mitad el día que sea aprobado, y la otra, el día en que se entreguen los muebles en las condiciones arriba estipuladas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Para constancia se firman tres ejemplares de un tenor, ante testigos, en Pasto, a veintiocho de mayo de mil novecientos quince.

Ildefonso Díaz del Castillo—Luis O. Eraso—Manuel B. Narváez—Testigo. César Pantoja G.—Testigo, Pedro J. Bastidas O.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio **FERRERO**

———

CONTRATO para la celebración de la sesión solemne de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, y premios de los alumnos de la misma en 1915.

Los suscritos, a saber: Milcíades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, y Julio Ospina S., en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ospina S. se compromete a suministrar lo siguiente, para la celebración de la sesión solemne de la Escuela Normal de Institutores de este Departamento en el presente año, y premios para los alumnos de de la misma, así:

Una instalación de diez focos de luz eléctrica.	$ 10 . .
Música.	11 70
Diez **Aritméticas**, por G. M. Bruño.	10 . .
Dos **Historias de Colombia**, por Henao y Arrubla (cuatro tomos)	8 .
Cinco **Geografías Universales**, por Martínez Silva.	4 . .
Siete **Algebras**, por Bruño. .	6 30
Suma. . .	$ 50 . .

Gómez C., en su carácter expresado, se compromete a hacerle pagar a Ospina S., con fondos nacionales, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, previa presentación de las respectivas cuentas, la suma de cincuenta pesos, valor del presente contrato, el cual necesita para su va-

lidez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

En fe de lo expuesto se firma el presente, con testigos, en Neiva, a catorce de junio de mil novecientos quince.

Julio Ospina S.—Milcíades Gómez C. Testigos, Julio Ruiz E., Luis E. Villoria A.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 30 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

CONTRATO sobre suministro de mueblaje para la Escuela Normal de Institutores de Neiva.

Los suscritos, a saber: Milcíades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo en oficio número 7024 de 29 de mayo último, y por Resolución número 6, de fecha 5 de abril del presente año, y Luis D. Villamizar, mayor de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Villamizar se compromete a suministrar, para el servicio de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, lo siguiente: un armonio de buenas condiciones, de los que importa la Casa Conti Hermanos de Bogotá, puesto en la ciudad, por la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro; un reloj grande, bueno y de campana, por la suma de quince pesos ($ 15) oro, y unas telas para decoraciones en actos solemnes, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro.

Gómez C., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Villamizar, con fondos nacionales, de la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, a que asciende el valor de este contrato, previa presentación de las respectivas cuentas y tan pronto como haya entregado a satisfacción los efectos aquí estipulados.

El Contratista da como fiador mancomunado y solidario con él al señor doctor Julio Borrero, varón mayor de edad y de esta vecindad y para responder por el cumplimiento del presente contrato.

En constancia se firma con testigos, en Neiva, a treinta de junio de mil novecientos quince, para someterlo a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, requisito indispensable para su validez

Milcíades Gómez C.—Luis D. Villamizar—Tulio Borrero—Testigos, Gonzalo Jordán, Julio C. González.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contarto—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la sesión solemne de distribución de premios en la Escuela Normal de Institutores de Popayán.

Arcesio Aragón, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Clodomiro Paz, mayor de edad y vecino de este Distrito, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo:

Paz se compromete a suministrar para la sesión solemne de distribución de premios en la Escuela Normal de Institutores los siguientes elementos: ochenta pliegos de papel Bristol, para premios y accésit: veinticinco pliegos de papel Marquilla para certificados; doscientos pliegos de papel de esquela con sus correspondientes sobres, para invitaciones, y cuatro paquetes de purpurina. Suministrará también una orquesta de seis músicos, y pagará el alquiler del armonio tomado al doctor Alfredo Garcés por diez y seis pesos ($ 16) oro, y contratará cinco docenas de asientos para el acto solemne.

El Director General de Instrucción Pública se compromete a hacer pagar a Paz, del Tesoro Nacional, y previa la presentación de las cuentas de cobro, la cantidad total de cincuenta pesos ($ 50) oro, después de que éste contrato haya merecido la aprobación del Poder Ejecutivo. Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en Popayán, a dos de junio de mil novecientos quince.

Arcesio Aragón — Clodomiro Paz, Benigno Valencia C.—C. Nates.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública — Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

CONTRATO para la adquisición de mueblaje para la Escuela Normal de Institutores de Popayán.

Arcesio Aragón, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, según telegrama número 2958, de diez y nueve de mayo último, y la Resolución número 6 de cinco de abril del año en curso, por una parte, e Hipólito Rivera, mayor de edad y vecino de este Distrito Capital, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rivera se compromete a suministrar, para el servicio de la Escuela Normal de Institutores, los muebles que pasan a expresarse, y a hacer en el mueblaje existente en el establecimiento las reparaciones que se indican:

Un armario para el gabinete de Química, conforme al modelo presentado por el respectivo Profesor, y que se acompaña a este contrato, con doce vidrios de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros, para las vidrieras; en las bases, puertas y cajones, con cerraduras y agarraderos metálicos de buena calidad, por valor en oro, de . . . . $	65
Dos mesas para escritorio, de un metro veinte centímetros de largo, ochenta centímetros de alto y setenta y cinco centímetros de ancho, con maneas y patas torneadas, carteras, cajón con cerradura, agarraderas y maneas al pie, por valor de $ 6 cada una	12
Un gimnasio, compuesto de dos soleras, de siete metros cada una; tres pilares, de cuatro metros cada uno; dos cuartones de madera, una barra de hierro, un trapecio, dos argollas y cuatro grapas para suspender los cables, todo por valor de . .	38
Componer y barnizar el armario del gabinete de Física, por	
Limpiar y barnizar cuarenta pupitres, por	16
Reparar las camas dañadas, por	5
Suministrar una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, con su correspondiente marco, para su entronización en la Escuela, y tres marcos más para retratos de próceres, todo por valor de	10
Suma . . . . $	150

Rivera empleará para el armario madera de cedro, y para los demás muebles encenillo, arrayán o jigua negro. Los espaldares, tendidos e interior de los cajones serán de pino.

El Director General de Instrucción Pública se compromete a hacer pagar a Rivera, del Tesoro Nacional, y previa la presentación de las cuentas de cobro, en la forma acostumbrada, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, o su equivalente en papel moneda, así: la mitad, o sean $ 75, después de que este contrato haya merecido la aprobación del Poder Ejecutivo, y se hayan situado por consiguiente en la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito los fondos necesarios para cubrirlo, y la otra mitad después de que el Contratista haya cumplido íntegramente las estipulaciones de este contrato, a satisfacción de la Dirección General de Instrucción Pública, lo que sucederá noventa días después del en que Rivera reciba el primer contado.

Para responder por la anticipación de que se trata y del exacto cumplimiento de todos estos compromisos, Rivera presenta como fiador solidario y mancomunado al señor Evaristo Certuche, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma este documento.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a quien se remitirá por conducto del Ministerio del ramo.

Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, con el fiador y dos testigos, en Popayán, a primero de junio de mil novecientos quince.

Arcesio Aragón — Hipólito Rivera. Fiador, Evaristo Certuche — Testigo, José Fernández — Testigo, Clodomiro Paz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 30 de 1915.

Aprobado en conformidad con el Decreto número 360 de 1913.

El Ministro, Emilio FERRERO

CONTRATO para la adquisición de mueblaje para la Escuela Normal de Institutoras de Popayán.

Arcesio Aragón, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, debidamente autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública, según la Resolución número 6 de 5 de abril último, y el telegrama número 2958, de diez y nueve de mayo anterior, por una parte, e Hipólito Rivera, mayor de edad y vecino de este Distrito capital, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rivera se compromete a suministrar, para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras, los siguientes muebles:

Cuatro mesas, de ochenta centímetros de largo, ochenta centímetros de alto y cincuenta centímetros de ancho, con carteras, cajones con cerradura y agarradera y pata torneada, cada una, en oro, $ 3-50 . . . . $ 14

Diez pupitres, con sus correspondientes asientos, según los modelos presentados por el Profesor de Dibujo, a $ 8 cada uno . . . 80

Un armario, de dos metros de alto, un metro cincuenta centímetros de largo y cuarenta centímetros de fondo, con tres cajones al pie, de cincuenta centímetros de largo por quince centímetros de alto; seis anaqueles, con cerraduras y agarraderos con abras al frente, todo barnizado y según las instrucciones del Profesor de Química, por 24

Un armario, de dos metros cincuenta centímetros de largo, dos metros de alto y veinticinco centímetros de fondo, con seis anaqueles y cinco cajones al pie, de cincuenta centímetros de largo por quince centímetros de alto, con cerraduras y agarraderos, y todo barnizado, por 24

Un tablero, de un metro veinte centímetros de largo, por setenta y cinco centímetros de ancho, con su correspondiente soporte (el barniz lo suministrará la Dirección General de Instrucción Pública), por 6

Un aparador, de dos metros de alto, un metro veinte centímetros de ancho y diez centímetros de fondo, con seis anaqueles perforados, para colocar bombas de cristal en el Laboratorio de Química, por 2

Suma . . . . $ 150

Rivera empleará para los armarios, cubiertas de las mesas y de los pupitres, madera de cedro; para los demás muebles, arrayán, encenillo o jigua negro, y para los espaldares, tendidos e interior de los cajones, pino.

El Director General de Instrucción Pública se compromete a hacer pagar a Rivera, del Tesoro Nacional, y previa la presentación de las cuentas de cobro en la forma acostumbrada, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, o su equivalente en papel moneda, así: la mitad, o sean $ 75, después de que este contrato haya merecido la aprobación del Poder Ejecutivo y se hayan situado, por consiguiente, en la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito los fondos necesarios para cubrirlo, y la otra mitad después de que el Contratista ha ya cumplido íntegramente las estipulaciones de este contrato a satisfacción de la Dirección General de Instrucción Pública, lo que sucederá noventa días después del en que Rivera reciba el primer contado.

Para responder por la anticipación de que se trata, y del exacto cumplimiento de todos los compromisos aquí consignados, Rivera presenta como fiador solidario y mancomunado al señor Evaristo Certuche, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma este documento.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a quien se remitirá por conducto del señor Ministro del ramo.

Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, con el fiador y dos testigos, en Popayán, a primero de junio de mil novecientos quince.

Arcesio Aragón — Hipólito Rivera. Fiador, Evaristo Certuche — Testigo, José Fernández — Testigo, Clodomiro Paz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 30 de 1915.

Aprobado, en conformidad con el Decreto número 360 de 1913.

El Ministro, Emilio FERRERO

CONTRATO para la sesión solemne de distribución de premios en la Escuela Normal de Institutoras de Popayán.

Arcesio Aragón, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Clodomiro Paz, mayor de edad y vecino de este Distrito capital, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo:

Paz se compromete a suministrar, para el acto solemne de clausura de estudios en la Escuela Normal de Institutoras, ciento seis pliegos de papel Bristol, para premios y accésit; veinte pliegos de papel marquilla, para certificados; doscientos pliegos de papel de esquela, con sus correspondientes sobres, para invitaciones; cuatro paquetes de purpurina; cinco docenas de asientos y una orquesta de seis músicos.

El Director General de Instrucción Pública se compromete a hacer pagar a Paz, del Tesoro Nacional y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la cantidad total de cincuenta pesos ($ 50) oro, después de que este contrato haya merecido la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en Popayán, a dos de junio de mil novecientos quince.

Clodomiro Paz — Arcesio Aragón. Benigno Valencia—C. Nates.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Emilio FERRERO

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Nicolás Gómez & C.ª, por otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1.ª Nicolás Gómez & C.ª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, ciento veintisiete (127) yardas de alfombra de lana para la Secretaría de la Corte de Cuentas, a razón de un peso cincuenta centavos la yarda ($ 1-50) oro, o sean ciento noventa pesos cincuenta centavos (190-50) oro, valor total de la alfombra en referencia, la cual será de buena calidad, nueva y en perfecto estado de servicio.

2.ª Una vez recibida por el Almacenista Nacional la alfombra de que se trata, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por los señores Nicolás Gómez & C.ª a cargo del Tesoro Nacional y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A —Nicolás Gómez & C.ª

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMÓN ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado y comisionado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Liévano Hermanos & C.ª, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1.ª Liévano Hermanos & C.ª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción y con destino al ferrocarril del Pacífico, sección de Girardot a Ibagué, los siguientes aparatos y efectos, por los precios que se indican, así: dos aparatos telefónicos, adaptables a la comunicación entre las dos estaciones distantes entre sí de diez y ocho a veinte ki-

lómetros, nuevos, sistema moderno y en perfecto estado de servicio, en sesenta pesos ($ 60) oro; cuatro pilas eléctricas para los mismos aparatos, en seis pesos ($ 6) oro; cien metros de alambre aislado, en dos pesos ($ 2) oro; nueve quintales de alambre, de una longitud aproximada de mil ochocientos metros por quintal, en ciento ocho pesos ($ 108) oro; cincuenta aisladores pequeños, en un peso ($ 1) oro; trescientos sesenta aisladores grandes para los postes de la línea, en diez y ocho pesos ($ 18) oro, y dos láminas de cobre para pararrayos, en dos pesos ($ 2) oro.

2ª Una vez recibidos por el Almacenista los aparatos y elementos antes enumerados, en las condiciones anotadas y debidamente empacados para su transporte, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, a cargo del Tesoro Nacional, formulada por Liévano Hermanos & Cª y por la cantidad de ciento noventa y siete pesos ($ 197) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por la Tesorería General de la República.

3ª Para que este contrato sea válido requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Liévano Hermanos & Cª

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Carlos Obregón & Cª, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Carlos Obregón & Cª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina, y con destino a las oficinas de la Corte de Cuentas, cinco pares de cortinas finas, de peluche y forradas, de cuatro (4) metros de largo, con sus respectivas goteras.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de dichas cortinas en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, o sea a razón de cuarenta pesos ($ 40) cada par.

3ª Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las cortinas en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Carlos Obregón & Cª, a cargo del Tesoro Nacional, y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Este contrato para su validez requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firmán tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A. Carlos Obregón & Cª

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Alejandro Naranjo S., por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Alejandro Naranjo S. se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina, y con destino a la Sección 1ª de Relaciones Exteriores, dos máquinas sistema «Underwood», último modelo, enteramente nuevas y en perfecto estado de servicio, provistas de los accesorios usuales correspondientes.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de las dos máquinas mencionadas, en la cantidad de doscientos treinta y seis pesos ($ 236) oro, o sea a razón de ciento diez y ocho pesos ($ 118) oro cada una.

3ª Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las máquinas expresadas, en las condiciones estipuladas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Alejandro Naranjo S., a cargo del Tesoro Nacional y por el valor de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

Para constancia se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.— Alejandro Naranjo S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESÚS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 21 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Luis Felipe Uscátegui, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Luis Felipe Uscátegui se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina y con destino a las Oficinas del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, los siguientes muebles, por los precios que se expresan: un escritorio de nogal, estilo *ministro*, en cuarenta pesos ($ 40) oro; dos escritorios de nogal, estilo americano, en ochenta pesos ($ 80) oro; cuatro escritorios de pino, también estilo americano, en ciento sesenta pesos ($ 160) oro, y siete sillas giratorias, fabricación americana, en setenta pesos ($ 70) oro; todos estos muebles deben ser entregados nuevos, y de fabricación sólida, provistos de los cajones y las cerraduras correspondientes.

2ª Una vez recibidos por el Almacenista Nacional los muebles en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Luis Felipe Uscátegui, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

3ª Este contrato requiere para su validez la previa aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A. Luis Felipe Uscátegui.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 21 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritps, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Nicolás Gómez & Cª, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Nicolás Gómez & Cª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, ochenta yardas de alfombra de lana de buena calidad, nueva y en perfecto estado de servicio, destinada para el alfombrado de la Sección 8ª de la Corte de Cuentas.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de la alfombra en referencia, en la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro, o sea a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) cada yarda.

3ª Una vez recibida por el Almacenista la alfombra que se contrata por el presente, en las condiciones estipuladas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar formulada por Nicolás Gómez & Cª, a cargo del Tesoro Nacional, por el valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, en Bogotá, a 17 de abril de 1914.

Simón López A.—Nicolás Gómez & Cª

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 17 de 1914

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Aprobado.

El Ministro, simon ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Ventura Lozano, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Ventura Lozano se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino al Palacio presidencial, para el servicio del automóvil, diez cajas de gasolina, de a cincuenta botellas cada una, a doce pesos ($ 12) oro la caja, o sea un total de ciento veinte pesos ($ 120).

2ª Una vez recibidas las diez cajas de gasolina por el Almacenista Nacional, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Ventura Lozano, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro, ya mencionados, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

3ª Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Ventura Lozano

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Aprobado.

. El Ministro, simon ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Carrasquilla y Jerónimo Torres, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se obliga a ejecutar, en el término de ocho días, contados desde hoy, en el edificio del Panóptico, las siguientes obras: colocar seis metros de tubo y tres y medio de canal de hierro galvanizado; construír y colocar dos metros de canal, en una rinconera, de fierro galvanizado de medio milímetro de grueso, y barnizar toda la canal y todo el tubo que coloca.

Este trabajo debe quedar a satisfacción de Carrasquilla, y éste se compromete a hacer reconocer a favor de Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de cinco pesos ($ 5) oro, valor total de los trabajos contratados. En caso de demora o de no cumplimiento por otro motivo, Torres pagará una multa a favor del Tesoro Nacional de un peso oro, y Carrasquilla podrá contratar con otra persona la hechura de dicha obra, sin derecho a reclamo alguno por parte de Torres.

El presente necesita para ser válido la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil novecientos catorce.

Carlos Carrasquilla C.—Jerónimo Torres.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 13 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, simon ARAUJO

— —

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y L. M. Pérez & Cª, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª L. M. Pérez & Cª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina, y con destino a la Oficina de la Presidencia de la Corte de Cuentas, una máquina de escribir sistema «Yost» último modelo, enteramente nueva y en perfecto estado de servicio, provista de los accesorios usuales correspondientes.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de la máquina en referencia, en la cantidad de ciento veinte pesos ($ 120) oro.

3ª Una vez recibida por el Almacenista Nacional la máquina a que se refiere este contrato, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por L. M. Pérez & Cª, a cargo del Tesoro Nacional y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la previa aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.—L. M. Pérez & Cª

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Aprobado.

El Ministro, simon ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Ricardo Rodríguez, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Rodríguez se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero Director de la obra y en el término de sesenta días, contados desde hoy, los siguientes cortes de piedra:

Metros lineales: sesenta (60) en cortes de metros 0.80 por 0.45 y por 0.80 de largo, lo menos, a diez pesos, ocho centavos ($ 10·08) oro cada metro.

b) A principiar a entregarlos después de quince días de firmado este contrato, e inmediatamente, pero podrá hacerlo antes.

c) A pagar en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que contrae y que acepta, una multa, a favor del Tesoro Nacional, igual al 10 por 100 del valor total del contrato que por este mismo hecho quedará rescindido, pudiendo Gómez y G., en dicho caso, contratar con otra persona el suministro de este material sin que Rodríguez pueda hacer reclamo de ningúna clase.

d) A dejar consignado en la Habilitación del Ministerio el 10 por 100 del valor de la piedra, deducido del valor de la primera que entre-

gue, para responder del pago de la multa, llegado el caso de hacerla efectiva, según el contrato.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer en las listas semanales de la obra, a favor de Rodríguez, la suma de seiscientos cuatro pesos, ochenta centavos ($ 604-80) oro, valor total de los cortes contratados, por cuotas iguales al valor de los que hayan sido recibidos en la semana en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G. - *Ricardo Rodríguez L.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 23 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 25 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO—El Juez Municipal de Arbeláez hace saber que en el juicio ordinario de Bartolomé Manrique contra Rudesindo Manrique y que se halla en comisión en este Juzgado, se ordenó que este último absolviera posiciones, y no se ha obtenido su comparecencia.

Por tanto cita y emplaza al señor Rudesindo Manrique, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de éste, se presente en este Despacho (artículo 44, Ley 105 de 1890).

Se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos quince, a la hora diez a. m.

El Juez, **Demetrio Acuña—Aureliano Castañeda**, Secretario interino.

Es copia—Arbeláez, septiembre 28 de 1915.—**A. Castañeda**, Secretario interino.

(2 2) 119 palabras—3 veces—$ 1-43.

3—3

REQUISITORIA NUMERO 244

República de Colombia—Departamento del Huila—Poder Judicial—Juzgado Superior—Neiva.

El Juez Superior del Distrito Judicial de Neiva, a las autoridades de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia y en auxilio de este Despacho, se sirvan capturar y remitir con las seguridades necesarias, a Luis N. (se ignora el apellido), procesado por el delito de falsificación de moneda.

Filiación: es natural del Departamento de Antioquia, regular estatura, delgado, de color amarillento, bigote escaso, imbrebe, nariz regular, pelo negro, de unos veinticinco años de edad; le faltan uno o dos dientes de la mandíbula superior, tiene como señal particular una cicatriz en el cuello, hacia un lado.

Se recuerda a todas las autoridades y a los particulares en general la obligación que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, con las excepciones de la ley, para no incurrir en responsabilidades.

Dada en Neiva, a veinte de febrero de mil novecientos quince.

Federico Villoria R.—Julio C. González, Secretario interino.

REQUISITORIA NUMERO 245

República de Colombia—Departamento del Huila—Poder Judicial—Juzgado Superior—Neiva.

El Juez Superior del Distrito Judicial del Departamento del Huila, a las autoridades de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia y en auxilio de este Despacho, se sirvan capturar y remitir, con las seguridades necesarias, a Luis Carlos Bustamante, procesado por el delito de falsificación de moneda.

Filiación: natural de Cali, Departamento del Valle, vecino de Garzón, de veinte a veinticinco años de edad, soltero, albañil, de estatura regular, moreno, ojos vivos, sabe leer y escribir, tiene acento antioqueño.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares en general, con las excepciones de la ley, la obligación que tienen de denunciar y perseguir a los reos prófugos, para no incurrir en responsabilidades.

Dada en Neiva, a veinte de febrero de mil novecientos quince.

Federico Villoria R.—Julio C. González, Secretario interino.

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Departamento del Huila—Poder Judicial—Juzgado Superior—Neiva.

El Juez Superior del Distrito Judicial de Neiva cita, llama y emplaza a Luis Carlos Bustamante, para que dentro de tercero día se presente a ponerse a derecho en la causa que se adelanta en este Juzgado por el delito de falsificación de moneda. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario le parará en perjuicio conforme a la ley.

Filiación: natural de Cali (Departamento del Valle), vecino de Garzón, de veinte a veinticinco años de edad, soltero, albañil, de regular estatura, moreno, ojos vivos, sabe leer y escribir, y habla como antioqueño.

Se recuerda a las autoridades y a los particulares la obligación que tienen de denunciar y perseguir a los reos prófugos, con las excepciones que establece la ley.

Dado en Neiva, a veinte de febrero de mil novecientos quince.

Federico Villoria R.—Julio C. González, Secretario interino.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Bucaramanga cita, llama y emplaza a Briceida Tobar, para que dentro del término de tres días y el doble de la distancia, se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por auto de diez y ocho de agosto último se le ha declarado abierta por el delito de abuso de confianza.

Es un deber de las autoridades del orden político y judicial perseguir a la enjuiciada, y de todos los colombianos, con las excepciones que el Código Penal establece, denunciar el lugar donde se halle, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No hay filiación.

Bucaramanga, febrero cinco de mil novecientos quince.

Luis E. Durán—Jesús Mantilla C., Secretario en propiedad.

REQUISITORIA NUMERO 9

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República, exhorta que en auxilio de la administración de justicia se sirvan capturar y poner a disposición de su Juzgado a Justo Rodríguez Muñoz, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de falsificación de moneda.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia del reo, so pena de hacerse encubridores del delito por que se le persigue.

Filiación: natural de La Mesa, veintitrés años de edad, hijo de Miguel Rodríguez y Felisa Muñoz, casado con Concepción Camacho; estatura, un metro quinientos cincuenta milímetros; cabello liso castaño oscuro, cejas arqueadas, separadas, escasas, ojos pequeños horizontales, color castaño, nariz ligeramente cóncava, pequeña, boca grande, labios delgados, barba aplanada, rostro cuadrangular, abundantes cicatrices de viruela, color moreno.

Dada en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, **Joaquín E. Yepes**—El Secretario, **Agustín Rosas B.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 11 de octubre de 1915 | Número 15616

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 16 de 1915 (octubre 8), por la cual se aprueba un contrato.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado el 1.° de febrero último con el señor Cesáreo A. Pardo, arrendatario de la renta de licores en la Intendencia del Meta, sobre transacción de las diferencias ocurridas entre el Contratista y el Gobierno, por no haber podido dar éste a aquél todas las garantías estipuladas en el contrato de arrendamiento, con las modificaciones introducidas por el Consejo de Ministros:

"Contrato.

"Entre los suscritos, Daniel J. Reyes, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en su carácter de Ministro de Hacienda, y en nombre de la Nación, por una parte, la cual se llamará en este contrato **el Gobierno,** y Cesáreo A. Pardo, por la otra, en su propio nombre y en su carácter de Rematador de la renta de licores nacionales de la Intendencia Nacional del Meta, por virtud de contrato celebrado con el Ministro de Hacienda en doce de agosto de mil novecientos doce, parte que en adelante se llamará **el Rematador,** y teniendo en cuenta lo siguiente:

"a) Que el Gobierno, por las largas distancias a que era preciso comunicar órdenes desde la capital de la Intendencia para la entrega de la renta, no pudo entregar ésta oportunamente, ni en el Distrito de Uribe ni en la Comisaría Especial del Vaupés;

"b) Que debido a la ausencia completa de autoridades colombianas en la Comisaría del Vichada, el Gobierno no pudo prestar al Rematador el apoyo a que estaba obligado por el contrato referido, quedando el Rematador incapacitado para hacer efectivo el monopolio de licores nacionales en dicha región;

"c) Que en la región del Bajo Vaupés (límites con el Brasil), si bien existen autoridades a las que el Gobierno dio las órdenes del caso para prestar al Rematador el apoyo a que tiene derecho, ellas, por la carencia absoluta de fuerza efectiva para hacerse respetar, no pudieron impedir la introducción de alcoholes procedentes del Brasil, lo que ha anulado también los derechos del Rematador en aquella otra vasta región;

"d) Que después de múltiples gestiones y apoyada en documentos que cree hacen plena prueba legal, el Rematador consiguió que el Gobierno reconociera en principio el derecho que tenía a una indemnización de perjuicios, por medio de la Resolución de fecha tres de agosto de mil novecientos catorce, y ordenara el avalúo pericial de dichos perjuicios, para celebrar luégo, sobre este avalúo, un contrato de indemnización, sujeto a la aprobación del Cuerpo Legislativo;

"e) Que nombrados y posesionados los peritos, estimaron el importe de los perjuicios en la suma de doce mil quinientos cuarenta pesos ($ 12,540) en oro, suma que el Gobierno no aceptó, lo cual dio por resultado que se establecieran nuevas negociaciones conducentes a facilitar una pronta resolución del asunto, y como consecuencia de ello han venido a celebrar, como en efecto celebran, el contrato contenido en los siguientes artículos:

"Artículo 1.° El Gobierno reconoce a favor del Rematador de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, señor Cesáreo A. Pardo, la suma total y única de nueve mil pesos ($ 9,000) en oro, como indemnización por todo perjuicio que de cualquiera especie haya sufrido por causa del contrato de doce de agosto de mil novecientos doce, antes mencionado.

"Artículo 2.° La suma de nueve mil pesos ($ 9,000) de que trata el artículo anterior, gana, a favor del Rematador, el interés del uno por ciento mensual. Los intereses se computarán hasta el día del pago, desde el cinco de agosto de mil novecientos catorce, fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución del Ministerio de Hacienda, por virtud de la cual fueron sometidos al avalúo de peritos los perjuicios sufridos por el Rematador.

"Artículo 3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del honorable Consejo de Ministros, del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Cuerpo Legislativo.

"En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de febrero de mil novecientos quince.

"Daniel J. REYES—Cesáreo A. Pardo.

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 14 de 1915.

"Presente en este Despacho el señor Cesáreo A. Pardo, se le notificaron las modificaciones introducidas por el Consejo de Ministros al contrato que precede, las cuales constan en los oficios números 317 y 382, dirigidos a este Despacho por el Secretario de la Presidencia de la República, con fecha dos de marzo y siete de abril últimos, respectivamente. Manifestó dicho señor Pardo que acepta tales modificaciones, y que, en consecuencia, conviene con el suscrito Ministro en que quede suprimido el artículo 2.° del contrato anterior; en que el artículo 3.° sea reemplazado por el siguiente:

'Artículo 3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Congreso.'

"Y en que queden incorporados en el mismo contrato los siguientes artículos nuevos, a saber:

'Artículo. La suma de nueve mil pesos ($ 9,000) de que trata el artículo primero, se deducirá del saldo que el Rematador resultare a deber en la liquidación final, al entregar la renta. Si, hecha la deducción quedare saldo a cargo del Contratista, éste lo consignará inmediatamente, bajo pena de perder el derecho a la rebaja. Si el Rematador hubiere consignado cánones de arrendamiento, la diferencia se le reconocerá y pagará inmediatamente.

'Artículo. El Gobierno no cobrará intereses al Rematador sobre las sumas que éste resultare a deber al tiempo de la final liquidación de los arrendamientos de la renta hasta el monto de nueve mil pesos ($ 9,000); asímismo, el Gobierno no pagará intereses sobre los nueve mil pesos ($ 9,000) que le rebaja al Contratista en el presente **convenio.'**

"Convino además el señor Pardo en que, para que las modificaciones antes indicadas sean eficaces necesitan la aprobación del Gobierno.

"Para constancia se firma la presente diligencia.

"Daniel J. REYES—Cesáreo A. Pardo.

—

"Consejo de Ministros—Bogotá. abril 23 de 1915.

"En sesiones de los días 1.° de marzo último y 7 de los corrientes, el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior, siempre que le fueran introducidas las modificaciones que preceden.

"El Secretario, Luis Carlos Corral.

—

"Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 23 de 1915.

"Aprobado.

"JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Daniel J. REYES."

Dada en Bogotá a seis de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Pedro Antonio MOLINA—El Presidente de la Cámara de Representantes, Víctor M. SALAZAR—El Secretario del Senado, Carlos Tamayo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 8 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Barranquilla y Pura B. de Pellet, sobre impresiones tipográficas.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos, según telegrama número 2472 de 24 de abril, por una parte y Pura B. de Pellet, en su calidad de propietaria de la Imprenta Americana, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, a petición del señor Visitador de Correos y Telégrafos del Departamento:

Pura B. de Pellet, se compromete a suministrar para la Agencia Postal de esta ciudad las siguientes impresiones tipográficas: 4 bloks para las Oficinas de Recomendados, 2,000 planillas para el servicio oficial, para recomendados y para giros postales, 5,000 portadas para servicio exterior e interior y encomiendas postales; 1,000 avisos de recibo para recomendados, 200 libranzas sueltas y 50 cuadros para la Sección de Encomiendas Nacionales; 100 cuadros para productos y gastos y una libreta para las encomiendas nacionales oficiales, por la suma de cincuenta pesos cincuenta centavos ($ 50-50) oro.

Pedro L. Abello, como agente Postal, se compromete a hacer pagar a la señora Pura B. de Pellet, la suma antes expresada, una vez terminado el trabajo y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por duplicado por los que en él han intervenido.

Barranquilla, junio treinta de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, Pedro L. Abello—La Contratista, Pura B. de Pellet—Testigos, J. B. Salazar, L. Urueta Vengoechea.

—

Julio 21 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, Andrés M. B. Revollo.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Anolaima y Clodomiro González, sobre conducción de correos.

Los sus suscritos, a saber: Paulina Cabanzo, Administradora Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Clodomiro González, mayor de edad y vecino de este lugar, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a conducir el correo diario de correspondencia y de encomiendas, de esta población a la Estación de Anolaima en el ferrocarril de Giradot.

En tal carácter se obliga:

1.° A entregar al respectivo conductor del correo diario de Bogotá a Giradot la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y moneda en que los ha recibido.

2.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

3.° A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquiera calse de correspondencia o encomiendas.

4.° A someterse a todas las disposiciones generales sobre Correos que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

5.° A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

6.° A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones sobre contrabandos contenidas en el Código Postal.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada mes de servicio, y fija la cuantía de la fianza en veinticinco pesos ($ 25) oro.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de este contrato en esta población, previas las formalidades correspondientes.

La duración de este contrato será la de un año, contado desde el primero de marzo, fecha en que comenzó a prestar sus servicios el Contratista.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Ignacio Ballén F., mayor de edad y vecino de este lugar, quien renuncia el beneficio de excusión, y se obliga lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento por ante testigos, en Anolaima, a catorce de junio de mil novecientos quince, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del Administrador General de Correos y del Gobierno.

Paulina Cabanzo—Clodomiro González—Ignacio Ballén—Testigo, Agapito Melo T.—Testigo, Senén Santos.

—

Provincia de Facatativá—Alcaldía de Anolaima—Junio 16 de 1915.

Aprobado, por llenar el fiador las formalidades legales.

Leopoldo Jiménez — J. Hernández.

—

Administración General de Correos Nacionales—Junio 30 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, Andrés M. B. Revollo.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá 8 de julio de 1915.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Principal de Correos de Tunja y el Gerente de la Empresa de la Energía Eléctrica, sobre arrendamiento de cinco bombillos de diez y seis bujías para la Administración de Correos.

Conste por el presente documento que los suscritos, Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la

Administración General de Correos Nacionales y el Gerente de la Empresa de la Energía Eléctrica de esta ciudad, en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Gerente de la Energía Eléctrica da en arrendamiento al señor Administrador de Correos cinco (5) bombillos de a diez y seis (16) bujías, para alumbrado de la Administración de su dependencia, por valor de noventa centavos ($ 0-90) oro cada uno de ellos, y le suministra luz para los dos que de su propiedad tiene la citada Administración de Correos, por la suma de ochenta centavos ($ 0-80) oro cada uno de ellos. Asciende el valor del presente contrato a la suma de seis pesos diez centavos ($ 6-10) oro mensualmente.

El Administrador de Correos, previa la aprobación del presente contrato, el cual será por el término de una año, contado desde la fecha de la aprobación, pagará al señor Gerente de la Empresa de la Energía Eléctrica, la suma de seis pesos diez centavos ($ 6-10) oro, por mensualidades vencidas y previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, debidamente arregladas.

En constancia se firma el presente documento ante testigos, el día quince de julio de mil novecientos quince.

Tunja, julio 15 de 1915.

Juan de Dios Vásquez B., Administrador—Gerente, **Luis Barriga Echeverris**—Testigo, **Alfredo París Terán**. Testigo, **Octaviano Cifuentes**.

—

Julio 21 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Barranquilla y Víctor Racedo, sobre fabricación de siete máquinas de hacer sellos de plomo y siete precintos.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado y comisionado por la Administración General de Correos de Bogotá, en nota número 2041|a del 16 de abril, por una parte, y Víctor Racedo, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Víctor Racedo se compromete a fabricar para las Oficinas de Correos de Cartagena, Santa Marta, Buenaventura, Tumaco, Medellín, Bucaramanga y Cúcuta, siete máquinas para hacer sellos de plomo y siete precintos con las inscripciones de esas Oficinas, por la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245) oro.

Pedro L. Abello, en su calidad de Agente Postal Nacional, se compromete a hacer pagar al señor Racedo la expresada suma de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245) oro, una vez entregadas las siete máquinas y los siete precintos, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en ella han intervenido.

Barranquilla, treinta y uno de mayo de mil novecientos quince.

El Agente Postal, **Pedro L. Abello.** El Contratista, **Víctor Racedo**—Testigos, **Miguel Grau T.**, **L. Urueta Vengoechea.**

—

Junio 19 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Ambalema y Sibares Díaz, sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Belisario Sánchez R., en su carácter de Administrador de Correos, y debidamente autorizado por la Administración General de dicho ramo, en oficio número 3600 A, de fecha 1.° de julio de 1915, por una parte, y Sibares Díaz, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sibares Díaz da en arrendamiento, para la Oficina de Correos Nacionales, un local, situado a una cuadra del puerto principal, el cual tiene tres piezas amplias y provistas de sus respectivas cerraduras, y con un mostrador y un armante en regular estado, cuyo local lo arrienda Díaz por el término de un año, contado desde el primero de agosto del presente año, fecha desde la cual ha sido ocupado el mencionado local, por la Administración Subalterna de Correos.

2.° Belisario Sánchez R., en su propio nombre, se compromete para con Díaz a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma de seiscientos pesos ($ 600) papel moneda, previa presentación de las cuentas por mensualidades.

3.° Este contrato podrá ser rescindido por la ley cuando la inseguridad de los bienes del Tesoro Público así lo requieran.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno y la del señor Administrador General de Correos.

En constancia, se firma el presente documento, por ante testigos, en tres ejemplares de un mismo tenor, en Ambalema, a veintiuno de julio de mil novecientos quince.

Sibares Díaz — **Belisario Sánchez.** Testigos, **Próspero Jiménez—Fruto Camargo.**

—

Julio 29 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Cartagena, y Julio Pérez, sobre transporte de los sacos de correspondencia.

Entre los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional, y Julio Pérez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el contrato que rezan las siguientes cláusulas:

1.ª Pérez se compromete a transportar todos los sacos de correspondencia que entren y salgan de la Agencia Postal Nacional, cada vez que llegue o se despache correo, sea para el interior de la República o fuéra de ella, siempre que corresponda a un transporte mensual hasta de dos mil kilos (k. 2,000).

2.ª Pérez recibirá como única remuneración por sus servicios la suma de treinta pesos oro oficial (tres mil pesos papel moneda) mensualmente, y se compromete a hacer el pago de la mensualidad de lo transportado por el señor Lisandro Pautt durante el mes de junio pasado, o sean treinta pesos por sus servicios en dicho mes, al recibirla del Agente.

3.ª El Agente Postal hará pagar al Contratista la suma mencionada, cada mes, al presentar el Contratista sus cuentas debidamente formuladas y por triplicado.

4.ª Este contrato durará por el término de un año, a contar del primero a voluntad de las partes contratantes por un año más, de acuerdo con lo ordenado por la Administración General de Correos en oficio número 2558 A de 14 de mayo del presente año.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, que serán sometidos a la Administración General de Correos para su aprobación, en Cartagena, a ocho de julio de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, **Simón J. Vélez**—El Contratista, **Julio Pérez.**

—

Julio 21 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre la Administradora de Correos de Gutiérrez y Teodulfo Romero C., sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Hacemos constar por el presente documento, que nosotros, Teodulfo Romero C., en su propio nombre, y Rosa Penagos Castillo, en su carácter de Administradora de Correos Nacionales, debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Que el primero da a la segunda, en arrendamiento, una parte de casa de adobe y teja, ubicada dentro del área de esta población, y hacia el costado norte de la plaza pública, la cual casa es la parte de balcón, que consta de cuatro piezas habitables y muy cómodas para este fin, hasta para establecer allí la Oficina de Telégrafos, pero sin muebles de ninguna especie.

El Contratista da en arrendamiento dicha parte de casa, reservándose tres piezas, que hacen la parte baja, por la suma de cien pesos oro mensuales, pagados cumplidamente al vencimiento de cada mes y por el término de dos años, contados desde esta fecha.

El Contratista se compromete a mantener la casa en buen estado, siendo de su cargo los gastos de refección, si hubiere lugar, haciéndole la entrega de la parte arrendada a la señorita Rosa Penagos Castillo, desde hoy mismo, para su uso a que se destina, que es para la Oficina de Correos.

La señorita se compromete a usar dicha casa sin destruírla ni arruinarla, y en caso de que ocurra alguna novedad en ella, por parte a que haya en deterioro, a avisarle al Contratista. Igualmente se compromete a pagarle los arrendamientos estipulados antes del vencimiento de cada mes, como ya se dijo.

El Contratista hace presente que dicha casa se encuentra libre de gravamen y embargo judicial.

Para seguridad de lo expuesto nos comprometemos con nuestras personas y bienes en general, y renunciamos desde ahora domiciiio y vecindad, leyes y autoridades favorables.

En constancia firmamos ante testigos, en Gutiérrez, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince.

El Contratista, **Teodulfo Romero C.** La Administradora, **Rosa Penagos C.** Testigo, **Nicomedes Jara G.**—Testigo, **Pastor Guavita.**

—

Junio 30 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Achí y Juan Posada, sobre conducción de correos.

Juan Posada, natural de Ocaña, Departamento de Santander, vecino del departamento de Majagual, mayor de edad, y con residencia en ésta, por una parte, y José Antonio Niebles, mayor de edad, natural de Magangué, y Telegrafista de este mismo lugar, en representación del señor Andrés M. B. Revollo, actual Administrador General de Correos Nacionales, residente en Bogotá, en virtud de los telegramas números cuatrocientos setenta y siete (477) de 27 de enero, ochocientos cuarenta y uno (841), mil setecientos setenta y seis (1776) y mil ciento ochenta (1180), del 10 y 23 de febrero, respectivamente, y mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) de 6 del presente, celebran el siguiente contrato:

1.º Juan Posada se compromete a conducir, por su cuenta, semanalmente, un correo de este lugar a Sucre, haciendo escala en Magangué y regresando en la misma semana o cuando lo despache, con el de Sucre y Majagual a ésta, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales.

También se compromete Posada a responder por los dineros, valores declarados, correspondencia y demás cosas que se le entreguen concernientes al ramo, para su conducción, y a no llevar ni traer carta, encomienda o dinero, fuéra de valija.

3.º Caso de que Posada, por algún impedimento justificado, no pudiere conducir personalmente los correos, pondrá un reemplazo, bajo su responsabilidad y por su cuenta.

4.º José Antonio Niebles se compromete a pagar a Posada la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensual, dándole una orden contra el señor Administrador de Correos Nacionales de Magangué.

5.º Caso de que a la presentación de la orden de Niebles contra el Administrador de Correos Nacionales de Magangué no fuere cubierta por éste, Niebles queda en la obligación de gestionar el asunto, hasta conseguir el pago.

6.º Si por alguna circunstancia se retirara Niebles del puesto que desempeña, quedará haciendo en lo relacionado con este contrato quien lo llegue a reemplazar.

7.º Para seguridad de lo expuesto, presta el señor Posada, como fiador abonado, por lo que llegue a faltar o tenga que responder al señor M. D. Peñarredonda, quien para constancia queda comprometido y firma también el siguiente contrato; y

8.º Aunque este contrato tiene autorización telegráfica, para su perfecta validez necesita la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales de Bogotá.

Para constancia, y en fe de lo expuesto, firma por triplicado ante los testigos, en Achí, a primero de abril de mil novecientos quince.

El Administrador de Correos (Telegrafista), **José A. Niebles**—El Contratista, Conductor de correos, **Juan Posada**—El fiador, **M. D. Peñarredonda.** Testigo, **Julio Jácome**—Testigo, **Felipe Peñarredonda Bolívar.**

—

Junio 2 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 18 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Zacarías Caicedo M., vecino de Girardot, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Caicedo se compromete a transportar, de la ciudad de Girardot a la de Neiva, cincuenta y seis (56) cargas de fusiles y municiones, en el término de diez (10) días, contados desde aquél en que la Intendencia General le entregue las cargas en Girardot, haciendo constar que las cargas deben estar a más tardar en Girardot el primero de abril próximo venidero.

2.º Andrade, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Caicedo, del Tesoro Nacional, la suma de quinientos cuatro pesos ($ 504) oro, tan pronto como el Gobernador de Neiva dé aviso de haber recibido en buen estado el expresado armamento, y que Caicedo presente las respectivas cuentas de cobro.

3.º Andrade se compromete además a hacer que se le expida a Caicedo un pasaporte o a su representante, desde Girardot hasta Neiva, de ida y regreso, en el que conste que tiene pase libre en puentes, ríos y ferrocarriles, por tratarse de elementos de guerra del Gobierno.

4.º Andrade, en su carácter dicho, se obliga también a que el peso de cada carga no exceda de cien (100) kilos, y que la escolta que se nombre para custodia del armamento no obligue en su transporte a los arrieros a llevar sobre las mulas parte alguna de su equipo.

5.º Caicedo da como su fiador mancomunado y solidario al señor doctor Miguel Santofimio, vecino de esta ciu-

dad, por la cantidad de quinientos pesos ($ 500) oro, quien en prueba de que acepta firma el presente, con los contratantes, en Bogotá, a veintitrés de marzo de mil novecientos quince.

En este estado, el fiador hace constar que renuncia al beneficio de excusión, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal.

Rafael Andrade S.—Zacarías Caicedo—Miguel Santefimio Testigo, Samuel Correa S. Testigo, Ignacio Gutiérrez.

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 23 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Isaías LUJAN

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Teresa Jaramillo de Restrepo, mayor de edad y vecina de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Jaramillo de Restrepo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa, calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, número 15, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Jaramillo de Restrepo así: cincuenta, o sea la mitad, de primera talla, y el resto de segunda, entregándolos en el almacén del Parque a entera satisfacción del Ministro de Guerra.

3.° La señora Jaramillo de Restrepo se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador, mancomunado y solidario, al señor Luis F. Restrepo J., mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Teresa Jaramillo de Restrepo, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — Teresa J. de Restrepo—Luis F. Restrepo J.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 28 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, según oficio número 617 de 4 de marzo último, y Manuel Dautt Q., en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Manuel Dautt Q., se compromete a montar, limpiar y reparar debidamente los dos cañones Amstrong de la artillería de esta plaza, y entregarlos a entera satisfacción del señor General Comandante General de la División, todo de acuerdo con el presupuesto aprobado por el respectivo Ministerio.

2.° Manuel Dautt Q. se compromete igualmente a construír seis fundas de lana para seis cañones de doce centímetros, de la artillería de la plaza, todo de acuerdo también con el presupuesto aprobado por el mismo Ministerio y a satisfacción de la misma autoridad militar arriba mencionada.

3.° Ramón Rodríguez Diago, como Gobernador del Departamento, se obliga a hacer pagar a Dautt Q., por la Administración de Hacienda Nacional, como valor total de toda la obra, la suma de $ 183 oro, al tipo oficial, en dos contados así: noventa y un pesos cincuenta centavos al venir aprobado el presente contrato, y otra suma igual, o sea el resto, al ser entregado todo el trabajo a satisfacción de la autoridad militar mencionada.

Para seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato, Dautt presenta de fiador solidario al señor Pedro Gavalo, quien en prueba de aceptación firma también, junto con su fiador, después del señor Gobernador.

El presente contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Guerra, y se extienden de él tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a 9 de abril de 1915.

Ramón Rodríguez Diago — Manuel Dautt Q.—Pedro A. Gavalo.

El suscrito Expendedor Oficial certifica que al original del presente documento se le adhirieron las estampillas, y fueron anuladas, de acuerdo con las disposiciones del caso.

Cartagena, abril 23 de 1915.

E. Velásquez

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Isaías LUJAN.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO NUMERO 36

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente facultado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 232 de fecha diez y seis del presente, para contratar el arrendamiento de un local para el servicio de la Sección de Policía de fronteras, acantonada en esta ciudad, por una parte, y Andrés B. Fernández, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las estipulaciones que se expresan:

Primera. Andrés B. Fernández da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el servicio de la Sección de Policía de fronteras, acantonada en esta ciudad, por el término de seis meses, prorrogables por otros seis, a virtud de voluntad de ambas partes contratantes, una casa situada en la carrera 8.ª, suficientemente capaz para el servicio a que se destina, cobrando por el referido arriendo la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro mensuales.

Segunda. Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista señor Fernández, por el Tesoro Nacional, en la Administración de Hacienda Nacional de Departamento y por valor del arrendamiento de la casa mencionada la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro por cada mes, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Tercero. Febres Cordero se compromete, en su carácter oficial dicho, a hacer entregar al Contratista señor Fernández la casa en referencia, inmediatamente que termine el plazo del arrendamiento, en el mismo estado en que el Gobierno la recibió.

Cuarta. Este contrato surtirá sus efectos con fecha diez y siete del presente, día en que el Gobierno Nacional recibió la expresada casa; y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un tenor, en San José de Cúcuta, a veintisiete de marzo de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero — Andrés B. Fernández.

A un ejemplar de este mismo contrato se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, abril 27 de 1915.

El Oficial Expendedor, **Numa P. Hernández.**

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 21 de 1915.

Aprobado, con la modificación que el Gobierno puede hacer entrega de la finca en cualquier tiempo, dando aviso al Contratista con dos meses de anticipación.

El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá mayo 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO número 58, sobre prestación de servicios en el Parque.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Francisco Congate, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Congate se compromete a prestar sus servicios como Ayudante del señor Guardaparque General, y en todo lo que se relacione con el servicio de la Oficina y en lo que le ordene el señor Jefe de ella.

2.º Congate recibirá como remuneración de los servicios que preste la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales.

3.º El tiempo de duración del presente contrato será indefinido.

Este contrato será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

4.º Congate se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Servio Tulio Acosta, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal vigente.

5.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional, a favor del señor Francisco Congate, la suma de treinta pesos ($ 30) mensuales, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, que deben venir visadas por el señor Guardaparque General.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade—Francisco Congate. Servio Tulio Acosta.

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 29 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO número 59. Reparación de la estufa del Regimiento Bolívar, por la suma de $ 136-26 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Rafael Montes H., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Montes se compromete a hacer las reparaciones en la estufa del Regimiento Bolívar, por la suma de ciento treinta y seis pesos con veintiséis centavos ($ 136-26) oro, empleando para ello los siguientes materiales: setenta y nueve ladrillos prensados, a $ 0-04 oro cada uno; tres puertas, a $ 7 oro cada una; treinta y cuatro parrillas, de quince libras cada una, a $ 0-10 la libra; un registro, en $ 1-80 oro; una plancha brocalada, en $ 16 oro; cinco tapas grandes, para los fogones, a $ 2-40 oro cada una; dos tapas pequeñas, a $ 1-50 oro cada una; dos rastrillos, a $ 1-50 oro cada uno; una corredera de registro, por $ 1-50 oro; y la pintura y reparación de las planchas que tiene la cocina, por la suma de $ 23-80 oro. Los materiales empleados son de primera calidad.

2.º Andrade S., Intendente General del Ejército, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Montes H., la suma de ciento treinta y seis pesos con veintiséis centavos ($ 136-26) oro, valor de este contrato.

3.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En este estado se advierte que no se estipula caución para el cumplimiento de este contrato, por haber entregado Montes H., a satisfacción del señor Ingeniero del Ministerio de Guerra el trabajo a que se refiere este documento.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos quince.

En este estado se advierte que este contrato es complementario del celebrado con el mismo señor Montes, con fecha trece de abril del año en curso, porque una vez destapada la estufa en referencia, se vio que las reparaciones eran mayores a las contratadas el trece de abril, por lo cual, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero del Ministerio de Guerra, se resolvió celebrar el presente contrato adicional.

Rafael Andrade S.—Rafael Montes H.—Testigos, Felipe Triana—Joaquín E. Coro Q.

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 29 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO número 54. Conducción de efectos de la expedición a Arauca.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Nieto Martínez, mayor de edad, del comercio de Orocué, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

En desarrollo de las cláusulas séptima y octava del contrato de 4 de febrero del presente año, y que fue debidamente aprobado el 10 de febrero por el Poder Ejecutivo, sobre la conducción de la expedición que al mando del General Lozano fue de esta capital a Arauca, en las siguientes condiciones:

a) A conducir ciento dos quintales sesenta y siete libras (102-67) de exceso en el peso en el equipaje contratado y perteneciente a la mencionada expedición, de Bogotá a Arauca, desde el puerto de Barrigón hasta el Cravo Norte, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro por cada quintal.

b) A conducir cinco quintales y ochenta y ocho libras (5-88) de exceso del peso del equipaje contratado y perteneciente a la misma expedición, desde el puerto de Orocué hasta el de Cravo Norte, a razón de dos pesos ($ 2) oro por cada quintal.

Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer a José Nieto Martínez, o a quien sus derechos represente, por el Tesoro Nacional, en oro inglés amonedado o su equivalente en billetes nacionales, de acuerdo con la cláusula octava del contrato primitivo, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de cuatrocientos veintidós pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 422-44) oro, valor de este contrato.

Se hace constar que en el presente contrato no se estipula caución ninguna, por haberse prestado por el Contratista señor Nieto el servicio a satisfacción del Ministerio.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — José Nieto. Testigo, Erasmo Páez—Testigo, Samuel Correa S.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Vicente Martínez R., en representación de Diego Martínez & C.ª, del comercio de esta ciudad, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Vicente Martínez R. se compromete a suministrar al Gobierno los siguientes materiales y útiles, para las reparaciones de la cocina del rancho y comedor de la tropa, en el edificio del cuartel del Regimiento Sucre número 2, acantonado en esta plaza:

Doscientos pares de bisagras, a $ 0-25 el par	$ 50 . .
Doce libras de puntillas, a $ 0-08 la libra	. . 96
Ocho gruesas de tornillos, a $ 0-50 la gruesa	4 . .
Dos libras de cola, a $ 0-40 la libra	. . 80
Cuatro galones de barniz, a $ 1-80 el galón	7 20
Dos galones de aguarrás, a $ 1-60 el galón	3 20
Valor del trabajo de la reparación de la hornilla . .	10
Materiales para la misma .	10 . .
Quince hojas de cinc, para cubrir la cocina y la despensa	10 . .
Composición de cuatro fondos grandes de cobre y estañado de los mismos	3 84
Pasan	$ 100 . .

Vienen . . .	$ 100 ..
Maderas:	
Mil pies de cedro para asientos, mesas, tabique, escogidos por el carpintero del Regimiento	72 ..
Listones de 3 por 3, para patas de asientos, mesas, seiscientos pies, escogidos por el mismo	28 ..
Total	$ 200 ..

Ramón Rodríguez Diago se obliga a hacer pagar, por la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, a Vicente Martínez R., la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, una vez que sean recibidos los mencionados materiales, útiles y trabajos.

El presente contrato, para su validez, necesita la aprobación del señor Ministro de Guerra, y se extienden de él tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a siete de mayo de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago — Vicente Martínez R.—Diego Martínez C.

El infrascrito Expendedor de las especies venales certifica que al original del presente contrato se le han adherido y amortizado las estampillas correspondientes.

Cartagena, mayo 6 de 1915.

Bernardo Polanco G.

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 31 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 55. Suministro de setenta docenas de pares de alpargatas, por $ 266 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, como Ecónomo de las cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º López, en su carácter nombrado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos sesenta y seis pesos ($ 266) oro, valor de setenta docenas de pares de alpargatas, con suela de yute, suministradas para servicio del Ejército, a razón de tres pesos ochenta centavos ($ 3-80) oro cada docena de pares, y entregadas en el Almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de López, en su carácter nombrado, la suma de doscientos sesenta y seis pesos ($ 266) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López.

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 27 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 57. Suministro de cien frazadas para el Cuerpo de Zapadores número 3, por $ 155 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Roberto Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Rodríguez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155) oro, valor de las cien frazadas, suministradas para servicio del Cuerpo de Zapadores número 3, a razón de un peso cincuenta y cinco centavos ($ 1-55) oro cada una, las cuales han sido entregadas en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Rodríguez, la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, requisito sin el cual no tendrá validez este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Roberto Rodríguez—Testigo, J. Caro—Testigo, Rafael Bustamante.

Ministerio de Guerra — Bogotá, mayo 31 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 90. Suministro de quinientos ejemplares de la obra de **Servicio Interno de los Cuerpos de tropa de Infantería**, por la suma de $ 500 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y los señores Coronel Rafael Negret y Mayor Constantino Rojas F., mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Los señores Coronel Rafael Negret y Mayor Constantino Rojas F., venden al Ministerio de Guerra, para uso del Ejército, quinientos ejemplares de la obra de su propiedad, titulada **Servicio Interno de los Cuerpos de tropa de Infantería**, a razón de un peso ($ 1) oro cada ejemplar.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer del Tesoro Nacional, y a favor de los señores Coronel Rafael Negret y Mayor Constantino Rojas F., el valor del presente contrato, en los términos siguientes: la mitad, o sean doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, una vez que el presente contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y los doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro restantes, treinta días después, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

3.º Los expresados Contratistas se comprometen a entregar los quinientos ejemplares de que trata este contrato, tan pronto como el presente sea aprobado, y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—R. Negret—C. Rojas F.

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 3 de 1915.

Aprobado, siempre que el plazo para pagar el último contado sea de sesenta días.

El Ministro, Isaías **LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 89

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El señor Alonso se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, los siguientes efectos: una docena de badanas satinadas, por nueve pesos oro; media hoja de cuero blanco, por nueve pesos cincuenta centavos oro; dos hojas de cuero de ación, por veinte pesos oro; ocho baquetas del país, a razón de ocho pesos oro cada una, por sesenta y cuatro pesos oro; dos arrobas de cerda, por diez y siete pesos oro; una arroba y media de linaza, por trece pesos cincuenta centavos oro; dos libras de cáñamo blanco, por dos pesos sesenta centavos oro; una libra de cera blanca, por setenta centavos oro; una pieza de lino, por tres pesos oro, y tres docenas de hebillas para cincha, por cuatro pesos veinte centavos oro.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Miguel Alonso, la suma de ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 143-50) oro, valor de los anteriores efectos, una vez que hayan sido entregados a satisfacción del Ministerio de Guerra, y previa presen-

lación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Se advierte que no se estipula ninguna caución, por estar ya entregados los efectos a satisfacción, según consta en recibo número 388, expedido por el señor Guardaalmacén del Parque.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 88. Suministro de dos monturas aperadas, por $ 110.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Berenice Robayo, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Robayo se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de dos monturas, con los siguientes aperos cada una: estribos de aro, cincha, aciones, jaquimón, riendas, filete, palanca y pelero, las cuales han sido entregadas en el Almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Robayo, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — José Berenice Robayo.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 91

Entre los suscritos, Carlos D. Lecompte, Director de la Planta Eléctrica Municipal, que en adelante se llamará **el Contratista**, y Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de la Guerra en telegrama número 369, de fecha 30 de abril próximo pasado, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a hacer colocar en el edificio que ocupa el cuartel del Regimiento Sucre y en el del Comando de la División, en los puntos que se le indiquen, y además de los que actualmente existen, diez y ocho focos de alumbrado incandescente, de la tensión de diez y seis bujías, siendo de cuenta del Gobierno el valor de los materiales que sean necesarios para hacer la instalación.

2.° El Gobierno se obliga a pagar a la Dirección de la Planta Eléctrica Municipal la suma de un peso y cincuenta centavos ($ 1-50) oro por cada foco de los expresados, y en cada mes, o sea una suma de $ 27 oro, además de la que hoy paga.

3.° El pago deberá hacerse en los primeros diez días de cada mes, en la Oficina de la Dirección de la Planta, por medio de cuentas por triplicado, que serán visadas por los Jefes del Regimiento y del Comando, y registradas por la Gobernación, de cuyos tres ejemplares, uno servirá al Director de la Planta, con la firma de **He pagado**, del señor Administrador de Hacienda Nacional, como comprobante de entrada en sus cuentas con el Municipio. Para los efectos del pago de estas cuentas, el Gobierno se obliga a pedir al respectivo Ministerio que pase orden permanente a la Administración de Hacienda Nacional para que sean pagadas, una vez visadas y registradas las cuentas.

4.° Todo repuesto será hecho por el Gobierno, sea de bombillos dañados, alambres en mal estado, pantallas o cualquier otro material de la instalación que necesite ser reparado.

5.° Las interrupciones que ocurran en el alumbrado eléctrico, siempre que pasen de tres días, dan derecho a la devolución de la parte proporcional a la cuota mensual; esa suma será deducida por el Contratista, en la cuenta de cobro del mes subsiguiente.

6.° El presente estará en vigor desde la fecha hasta un mes después del día en que el Gobierno avise que se retirará o apartará de él, lo que comunicará por escrito a la Dirección de la Planta, y para su efectividad necesita la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a siete de mayo de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago—C. D. Lecompte.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 31 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 110. Suministro de cincuenta y un correajes completos, por $ 153 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cincuenta y un correajes completos, compuestos de un cinturón, con su chapa extranjera, con el escudo de Colombia, portarifle, dos cartucheras y portatalí, todo con herraje de cobre extranjero, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada uno.

2.° Alonso se compromete a entregar el mencionado correaje dentro de quince días, en el almacén del Parque, y a satisfacción de la Intendencia General.

3.° Alonso se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario del señor Pedro J. Amaya, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta y se constituye como tál, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

5.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Miguel Alonso, la suma de ciento cincuenta y tres pesos ($ 153) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso. Pedro Ignacio Amaya.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 111. Suministro de once piezas de diagonal **Cliftón K** y veintidós gruesas de botones, por $ 114-40 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento catorce pesos con cuarenta centavos ($ 114-40) oro, valor de once piezas de diagonal, marca Cliftón K, a razón de ocho pesos veinte centavos oro cada pieza, y de veintidós gruesas de botones negros

para chaqueta, a razón de un peso diez centavos oro cada gruesa, todo lo cual ha sido suministrado en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Barriga, la suma de ciento catorce pesos cuarenta centavos ($ 114-40) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Juan E. Barriga.

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 109

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Cerbeleón García, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a construír, para la Escuela de Suboficiales, las obras que a continuación se expresan, de madera de pino seca, madera ordinaria y de cedro, y a los precios siguientes:

a) Un portón para la entrada que se va a abrir, de las siguientes dimensiones, compuesto de tres tableros, con un transparente calado de arco: altura, tres metros, fuéra de arco, y un metro sesenta centímetros de ancho, en cuarenta pesos ($ 40) oro.

b) Tres puertas, así: la primera, de dos metros veintisiete centímetros de alto, por un metro cuarenta y seis centímetros de ancho, con un transparente de arco calado; la segunda, de dos metros diez centímetros de alto, por un metro cuarenta centímetros de ancho, y la tercera, de un metro ochenta y dos centímetros de alto, por un metro de ancho, a razón de doce pesos sesenta y seis centavos ($ 12-66) oro cada una.

c) Dos bastidores para vidrios, cada uno de un metro setenta y cinco centímetros de alto, por un metro treinta y cinco centímetros de ancho, a razón de cinco pesos ($ 5) oro. Una estantería de madera ordinaria, de cuatro metros veintiocho centímetros de largo, por dos metros de alto; la base, de noventa centímetros de alto por setenta centímetros de ancho; entre esta base, cinco departamentos, con sus tapas envisagradas; la parte alta, de tres entrepaños, de treinta y ocho centímetros de ancho, y su cornisa en la parte superior, y por el frente con bastidores cubiertos con malla de alambre, que no pasen las moscas; éstos de corredera, por treinta y cinco pesos ($ 35) oro. Diez bancos de la misma hechura, de los que hay en la Escuela Militar, a razón de cuatro pesos setenta centavos ($ 4-70) oro cada uno, y de madera de cedro. Composición de ochenta pupitres, barnizarlos con barniz de copa y dejarlos colocados en su lugar, a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) oro cada uno.

2. García se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pedro León Monroy, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 1.° del Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Cerbeleón García la suma de doscientos setenta y tres pesos noventa y ocho centavos ($ 2..-98) oro; cuando ya esté terminada la mitad de ella, noventa pesos ($ 90) oro, y el último resto, o sean noventa y tres pesos noventa y ocho centavos ($ 93-98) oro, al estar terminada y entregada a satisfacción del señor Ingeniero del Ministerio y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Cerbeleón García—Pedro L. Monroy—Testigo, **Nicacio Núñez**—Testigo, **Erasmo Páez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 155

Entre los que suscribimos, a saber: Miguel Arroyo Díez, Gobernador del Departamento del Cauca, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 450 de 18 de los corrientes, y Pedro A. Sánchez O., mayor de edad y vecino de este Distritó, en su propio nombre, por otra parte, que en adelante se denominará **el Contratista**, hemos convenido en prorrogar el contrato que celebramos el 16 de noviembre de 1914, por el término de seis meses, contados desde el 11 de febrero del año en curso, en los términos siguientes:

El Contratista da en arrendamiento al Gobierno, por el tiempo expresado, una casa cubierta de tejas, y que consta de un salón y dos piezas adyacentes y cuatro corredores, situada en el punto denominado **Piedragrande**, en este Distrito, con el fin de hospitalizar en ella a los virolentos del Regimiento **Junín** número 11, acantonado en esta ciudad, permitiendo a los enfermos la bajada al río Molino por la parte del terreno que sea más cómoda y corta, para que se sirvan de las aguas de dicho río.

El Gobierno por su parte, pagará al Contratista la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro mensuales, como canon de arrendamiento, por mensualidades vencidas.

Este contrato de prórroga, que está ya cumpliéndose por parte del Contratista, necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

Para constancia se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Popayán, a veintidós de mayo de mil novecientos quince.

Miguel Arroyo Díez—Pedro A. Sánchez O.—Testigo, **Augusto Arboleda L.** Testigo, **Alejandro Paredes.**

Copia de este contrato se encuentra registrada bajo el número 618, y lleva las estampillas correspondientes.

Popayán, mayo 23 de 1915.

El Expendedor Oficial, **Alejandro Moya L.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 157. Suministro de trescientos docenas de pares de alpargatas, a $ 1-40 docena. Total, $ 420 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Wenceslao Jiménez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, trescientas docenas de pares de alpargatas, tan pronto como sea aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo

2.° El precio a que Jiménez vende las expresadas docenas de alpargatas es el de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro cada una.

3.° Andrade, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Wenceslao Jiménez, la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, tan pronto como haya entregado los artículos de que trata este contrato, en el almacén del Parque, y a entera satisfacción de la Intendencia General del Ejército, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

4.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Wenceslao Jiménez C.

Ministerio de Guerra—Bogotá, 21 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andarde S., Intendente General de Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora María Josefa Dávila de Mutis, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Dávila de Mutis se compromete a suministrar para el servicio del Ejército, ciento cincuenta vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro, número 15,** y a razón de un peso con diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará la señora dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora de Mutis así: setenta y cinco, o sea la mitad, de primera talla, y el resto, de segunda, entregándolos en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Dávila de Mutis se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Alejandro Restrepo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k), artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Dávila de Mutis, la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—María Josefa Dávila—Alejandro Restrepo.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 28 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andarde S., Intendente General de Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio M. Campesi, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 231-75) oro, valor de cincuenta cargas de salvado, a razón de un peso con cuarenta y seis centavos ($ 1-46) oro cada carga, y veinticinco cargas de maíz de Yucatán, a razón de seis pesos treinta y cinco centavos ($ 6-35) oro cada carga, todo lo cual ha sido suministrado para el servicio de los ganados del Ejército .

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Campesi la suma de doscientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 231-75) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio M. Campesi—Testigo, Jesús Ramírez Toro—Testigo, José Rubén Pinilla.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá marzo 7 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 4 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Zacarías Caicedo M., vecino de Girardot, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Caicedo se compromete a hacer transportar de Girardot a Cartago setenta y cinco cargas de rifles y municiones, en lotes de treinta y cinco, treinta o cuarenta cargas, y con un plazo de quince días para el transporte de cada lote, después de recibida la carga en Girardot.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Caicedo, del Tesoro Nacional, a razón de once pesos ($ 11) oro por el transporte de cada carga, tan pronto como el Prefecto o Alcalde de Cartago comunique el recibo del armamento y Caicedo presente las respectivas cuentas de cobro.

3.° Andrade se compromete a que se expida a Caicedo o a su representante, un pasaporte de ida y regreso, para sus arrieros y mulas, por transportar elementos de guerra del Gobierno.

4.° Andrade, en su carácter dicho, se compromete a que la escolta que se nombre para custodia no obligue a los arrieros a llevar sobre las mulas parte alguna de su equipo.

5.° Caicedo da como fiador mancomunado y solidario al señor doctor Miguel Santofimio, vecino de esta ciudad, por la cantidad de quinientos pesos ($ 500) oro, quien en prueba de que acepta, firma el presente con los Contratista, en Bogotá, a treinta de abril de mil novecientos quince.

En este estado el fiador hace constar que renuncia el beneficio de excusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal.

Rafael Andrade S.—Zacarías Caicedo M.—Miguel Santofimio.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO para el suministro de cien docenas de pares de alpargatas, por la suma de $ 1-60 oro cada una.

Rafael Andarde S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Francisco de P. Flórez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguente contrato:

1.° Flórez vende, para el servicio del Ejército, cien docenas de pares de alpargatas, las que tiene entregadas a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° El precio de venta es el de un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro, cada docena.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Francisco de P. Flórez, la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Se advierte que no se estipula caución alguna, por tener entregados, como queda dicho, los artículos materia de este contrato.

4.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Francisco de P. Flórez—Testigo A. M. Carrillo.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO para el suministro de polainas.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pedro Amaya, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, ha colebrado el siguiente contrato:

1.° Amaya se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien pares de polainas, a razón de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro cada par.

2.° El plazo para la entrega de las polainas materia de este contrato es el de un mes, contado desde la fecha de este contrato.

3.° Amaya se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta y se constituye como tal, firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a las disposiciones del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Amaya, la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previo cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Pedro I. Amaya. Miguel Alonso.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 10 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO para el suministro de 240 pares de botines, por $ 720 oro.

Rafael Andarde S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Domingo Prieto, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Prieto se compromete a suministrar para servicio del Ejército, doscientos cuarenta pares de botines de glasé, en el término de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y a razón de tres pesos oro cada par.

2.° Prieto se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar estas obligaciones, da como su fiador mancomunado y soldario, al señor Juan M. Abello, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° La numeración de los botines en referencia será del número 38 al número 42.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Prieto, la suma de setecientos veinte pesos ($ 720) oro, valor de este contrato, una vez que sea entregado, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—José Domingo Prieto—Juan M. Abello—Testigo, **Carlos E. Ortiz**—Testigo, **Lázaro María Herrera.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 17 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá mayo 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 48

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Herminia Corrales, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Corrales se compromete a suministrar para servicio del Ejército, ciento diez (110) vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de **El Faro número 15**, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) cada vestido, para dentro del término de un mes entregarlos a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° La señora Corrales se compromete a pagar al Tesoro Nacional y a favor del mismo, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Carvajal, también mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Herminia Corrales, la suma de ciento veintiún pesos ($ 121) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince

Raafel Andrade S.—Herminia Corrales—Rafael Carvajal—Testigo, **Erasmo Páez**—Testigo, **José Miguel Rosales.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

Ministerio de Agricultura y Comercio

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Dodge Brothers, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigán, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que usa la expresada Sociedad en los automóviles y sus accesorios que fabrica, consiste en un círculo que tiene en la parte superior las palabras **Dodge Brothers,** en la parte inferior, las palabras **Detroit, U. S. A.**, y en el centro del círculo tiene: un mapa en que se ven las dos Américas, la Europa y el Africa; dos triángulos entrelazados en posiciones inversas, y las letras **D. B.**, enlazadas en monograma.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Bogotá, septiembre 30 de 1915.



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres y media de la tarde del día 1.° de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(142) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese

Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Ansco Company, domiciliada en Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra Ansco, en una pirámide, y la usa dicha Sociedad en las máquinas de fotografía, películas (films), papeles sensibles para usos fotográficos, y en todos los compuestos y preparaciones químicas, para fotografía, que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por los interesados, siendo las nueve y media de la mañana del día 20 de septiembre de 1915.

El Registrador, Luis D. Belmonte.

(141) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Gonzalo París, ciudadano colombiano, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Angel López & Compañía, de Medellín, por medio de su socio Administrador, señor Carlos E. López, atentamente solicito de usted el registro de la marca de fábrica que emplean mis poderdantes para distinguir los productos de la fábrica de chocolates que tienen establecida en Envigado.

Dicha marca consiste en una cruz negra, en campo blanco, en cuyo brazo horizontal se lee: Cruz Roja, y debajo: Medellín, y en la parte superior: 1913. Encerrando en el círculo estas inscripciones, hay una que reza: Fábrica de Chocolates de primera calidad.

Acompaño tres ejemplares de la marca, debidamente firmados y estampillados, el clisé de la misma, el documento que acredita mi personería ante ese Ministerio, y la constancia de que fueron cubiertos los derechos fiscales.

Señor Ministro.

Gonzalo París

Bogotá, agosto 24 de 1915.



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de agosto de 1915.

El Registrador, Luis D. Belmonte.

(150) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo José Díaz R., mayor de edad y vecino de Bucaramanga, de conformidad con el derecho que otorgan las Leyes 35 de 13 de mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y 49 de 18 de noviembre de 1911, reformatoria a la ya citada, solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por el digno conducto de Usía, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender en toda la República, la máquina y su producción de moldes de hacer cigarros.

Ya que sólo después de largo trabajo he logrado perfeccionar, con el único y solo objeto de fabricar en ella los moldes en mención, para la elaboración de cigarros. Adjunto su plano y descripción, más un molde fabricado en la citada máquina.

Atendido el interés del señor Ministro en pro de las industrias nacionales, no dudo accederá a mi respetuosa petición.

En cumplimiento de lo ordenado por la citada Ley, remito adjunto el correspondiente recibo de la Tesorería General.

Bucaramanga, julio 10 de 1915.

José Díaz R.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día 16 de agosto de 1915.

El Registrador, Luis D. Belmonte.

(149) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Henry Tate & Son Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

Dicha marca consiste en la palabra Tate, rodeada de un cuadrilátero en figura de diamante, y la usa la expresada Sociedad en el azúcar refinada que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por los interesados, siendo las nueve de la mañana del día 20 de septiembre de 1915.

El Registrador, Luis D. Belmonte.

(143) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., vecino de Bogotá, de acuerdo con la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial," en ejercicio del adjunto poder, que por escritura pública me tiene conferido el señor don Bernabé Ortiz, vecino de Medellín, donde está domiciliado, de usted solicito se sirva disponer el registro legal de la marca Legítimos, para los cigarrillos que produce mi poderdante en dicha ciudad, donde también los da al consumo.

Acompaño tres ejemplares de la marca, debidamente firmados y estampillados, y también el clisé que ha de servir para la publicación de la marca, la que se compone principalmente de dos partes o cuarteles, en uno de los cuales figura un escudo, y en el otro el retrato de algún personaje conocido. El color de la marca que presento es rosado, pero mi mandante se reserva el cambio que crea necesario en él. Los demás detalles de las marcas se ven en ellas mismas, y aparecerán de la publicación que se hace del clisé.

Están pagados los derechos fiscales ordenados por dicha Ley, según aparece del adjunto recibo.

Bogotá, 28 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las cuatro y media de la tarde del día 28 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte—Alejandro Lince P.**

(135) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—3



SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Leo S. Kopp. mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Gerente de la Deutsch Columbianische Brauerei G. m. b. H., Sociedad anónima domiciliada en Hamburgo, Imperio Alemán, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro en ese Ministerio de las siguientes marcas de fábrica, que está usando la Compañía que represento desde el año de 1912, en el cuello de las botellas en que envasa las diferentes clases de cervezas que produce en su fábrica de **Bavaria**, así:

Una etiqueta curvilínea, que lleva en el centro, sobre fondo de cualquier color, la placa rectangular de oro que fue concedida a la Bavaria en julio de 1907, rodeada de varias medallas de premio, también doradas; y

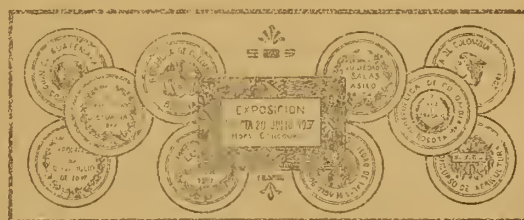
Una etiqueta rectangular que representa, también sobre fondo de cualquier color, la misma placa rectangular de oro, en medio de varias medallas de premio, doradas.

En cumplimiento de la Ley 110 de 1914, acompaño, por triplicado y debidamente estampilladas dichas etiquetas, cuyos clisés, según lo ordenado por la ley, presentaré a ese Despacho tan pronto como los reciba.

Acompaño también el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos de registro de las referidas marcas.

Señor Ministro.

Deutsch Columbianische Brauerei—Gesellschaft mit beschrankter Haftung—El Gerente, **Leo Siegfried Kopp.**





Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por

el interesado, siendo las diez y veinticinco minutos de la mañana del día 17 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

(138) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad The Destillers Company Limited, domiciliada en Edimburgo, Escocia, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de su Whisky escocés y toda clase de licores espirituosos, etc. (Scotch Whisky and Spirituous Liquors of all descriptions), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier género, catálogos, avisos, prospectos, etc.

En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el clisé, el recibo número 1324, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de conformidad con las disposiciones de la Ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las dos y cuarto de la tarde.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

F. Fernández S.

(127) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.



3—3

Corte de Cuentas

RESOLUCION NUMERO 5

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que según el auto número 176 de la Sala de Decisión de esta Corte, deben solicitar del Administrador Principal de Correos de Tunja los documentos a que se refiere la nota de apelación del ex-Administrador Ricardo Callejas, nota que obra en el juicio respectivo, correspondiente a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja en el mes de noviembre de 1912; y que reiteradas veces se ha cumplido con solicitar los dichos documentos del señor Administrador de Correos de Tunja, como consta de la nota número 6822, de fecha 12 de noviembre del año pasado, y en telegrama número 23 de 8 de marzo del presente año, **resuelve**:

Si a vuelta de correo no enviare el señor Administrador de Correos Nacionales de Tunja los documentos mencionados y solicitados, se le declarará incurso en la multa de cinco pesos ($ 5) oro.

Dada en Bogotá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CIRCULAR número 4, a todos los empleados que ejercen funciones de Visitadores Fiscales.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia — Bogotá, 24 de agosto de 1915.

Señor:

. . . .

Con el fin de evitar a usted responsabilidades posteriores, me permito llamar su atención a lo dispuesto en el artículo 313 del Código Fiscal.

De usted muy atento, seguro servidor,

Pedro RIVERA

CIRCULAR número 5, a los empleados nacionales de manejo.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia — Bogotá, 24 de agosto de 1915.

Señor:

. . . .

Con el fin de evitar a usted las sanciones penales del caso, me permito llamar la atención de usted a las disposiciones contenidas en los Decretos números 894 y 1122, sobre timbre nacional, publicadas en los números 15504 y 15547 del **Diario Oficial**, a las cuales espero se dé fiel cumplimiento.

De usted muy atento, seguro servidor,

Pedro RIVERA

FINIQUITO NUMERO 560

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Jaimes Rodas fue responsable de la Intendencia Fluvial del Alto Cauca, desde el mes de abril de 1912 hasta el mes de enero, inclusive de 1914, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales de los meses de abril a diciembre de 1912 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, a excepción de la del mes de octubre, que lo fue con la multa de sesenta centavos ($ 0-60), multa que fue satisfecha por el responsable. La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente en primera instancia, con multa de un peso ($ 1) oro, por auto número 21 de 31 de marzo de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15361, y en segunda instancia, con la misma multa, por auto de Sala número 86 de 15 de junio de 1914. Hay constancia de que esta multa fue consignada en la Tesorería General de la República.

Las cuentas mensuales de 1913 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del expresado año fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 23 de 31 de marzo de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15361, y en segunda instancia, por auto de Sala número 83 de 15 de junio de 1914.

La cuenta del mes de enero de 1914, fue fenecida provisionalmente sin alcance ni multa. La cuenta general de enero del expresado año fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 72 de 31 de agosto del mismo año, y en segunda instancia por auto número 186 de 5 de noviembre del citado año.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional por las cuentas de la expresada Intendencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la citada Oficina.

Dado en Bogotá a tres de marzo de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 561

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Leonidas Tafur fue responsable del Erario Nacional como Guardaparque de Popayán desde el mes de julio de 1905 hasta el 15 de febrero de 1910, y desde el 16 de mayo del mismo año hasta el 5 de febrero de 1913, y sus cuentas se encuentran así:

Las correspondientes al año de 1905, julio a diciembre, vinieron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La general del período indicado fue fenecida definitivamente por esta Corte, por auto número 222 del 21 de octubre de 1910, publicado en el **Diario Oficial** número 14377, con multa de $ 10, y en segunda instancia, por auto de Sala número 143 de 23 de diciembre de 1910, publicado en el **Diario Oficial** número 14272, con la misma multa de $ 10, multa que fue consignada en la Administración de Hacienda de Popayán, según consta del telegrama número 678 del 20 de octubre de 1911 del citado Administrador de Hacienda.

Las cuentas mensuales y generales de los años de 1906 y 1907 y las mensuales de enero a octubre de 1908 fueron fenecidas provisional y definitivamente por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Las mensuales de noviembre y diciembre de 1908 fueron fenecidas provisionalmente por esta Corte, sin cargo alguno, lo mismo que la cuenta general de 1908, que lo fue definitivamente, en primera instancia, por auto de 29 de noviembre de 1909, publicado en el **Diario Oficial** número 13971, y en segunda instancia, por auto de Sala de 1.° de septiembre de 1910, publicado en el **Diario Oficial** número 14225, sin cargo alguno.

Las cuentas mensuales del año de 1909 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa; la cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 67 de 27 de marzo de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14462, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 256 de 22 de septiembre de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14463.

Las cuentas mensuales de enero y de los primeros quince días de febrero de 1910 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto 368 de 20 de noviembre de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14543, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 10 de 29 de febrero de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14553.

Las cuentas mensuales del 16 de mayo de 1910 al 31 de diciembre del mismo año fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 2 de 9 de febrero de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14557, y en segunda instancia, por auto de Sala número 84 de 24 de junio de 1912, sin alcance ni multa, publicado en el **Diario Oficial** número 14663.

Las cuentas mensuales del año de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa; la cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 279 de 19 de diciembre de 1912, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 58 de 9 de junio de 1913, publicado en el **Diario Oficial** números 14794 y 14957.

Las cuentas mensuales del año de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 357 de 30 de septiembre de 1913 y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala número 151 de 22 de diciembre de 1913, publicado en el **Diario Oficial** números 15037 y 15208.

Las cuentas parciales de enero y cinco días de febrero de 1913 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa; la cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 311 del 18 de noviembre de 1914, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 5 de 19 de febrero del presente año.

Por lo expuesto, se declara a paz y salvo al expresado responsable, con el Erario Nacional, por las cuentas del Parque de Popayán, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la expresada Oficina.

Dado en Bogotá a diez de marzo de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor doctor Joaquín M. Monroy, en el cual, por auto de fecha diez de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

Un globo de tierra situado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, en la calle denominada **Bocas del Toro**, a espaldas de la capilla de Belén, y dentro del cual se halla edificada una mediagua, de dos piezas construídas de bahareque y teja de barro, y una pieza pajiza, y cuyos linderos generales, son: por el Norte, con solar de la capilla de Belén; por el Sur, con propiedad de Demetrio Pardo; por el Oriente, calle de por medio, y por el Occidente, con propiedad del señor Francisco Suárez Pontón.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León**—Bogotá, septiembre diez y siete de mil novecientos quince.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Ricardo Botero S., por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha diez y siete de los corrientes se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, denunciados por el apoderado de la Nación, doctor Eustasio de Mendoza, como de propiedad del ejecutado, a saber:

Un edificio comercial, situado en la ciudad de Medellín, en la calle de Palacé, que linda: por el costado norte, con propiedad de Hijos de Fernando Restrepo; por el centro, con propiedades de los herederos de don José Miguel Botero, y por el otro costado, con propiedad de don Macario Restrepo.

Una casaquinta situada en el barrio de Buenosaires, en la ciudad de Medellín, que linda: por el frente, con el camino que gira para Rionegro, y por los otros tres costados, con terrenos del mismo ejecutado y del señor Carlos Botero S.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintitrés de mil novecientos quince. El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Valerio Arango, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, se sirva comparecer en este Despacho a recibir la notificación personal de los autos dictados por este Juzgado en el juicio que se le sigue por pesos a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintidós de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

EDICTO

El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia hace saber que por auto de fecha diez y seis de los corrientes se admitió una tercería coadyuvante introducida por el doctor Horacio Hernández, apoderado del Departamento del Huila, en el juicio ejecutivo seguido por la Nación contra los señores Francisco Laserna, José María Sierra S. y otros, por suma de pesos.

Para dar cumplimiento a los artículos 223, Ley 105 de 1890, y 55, Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos quince, a la una de la tarde.

Pedro Sanz Rivera

Es copia comparada—El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, **Pedro Sanz Rivera.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Guatavita, por el presente cita, llama y emplaza a Eleuterio, Lorenzo y Ana María Turma, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de presunción de muerte por desaparecimiento de éstos, seguido por Fructuoso Turma; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista: de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Por tanto, y para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, contados desde hoy.

Guatavita, septiembre seis de mil novecientos quince.

El Juez, **Campo E. Achury**—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

Es copia—Guatavita, septiembre seis de mil novecientos quince—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

(255) 158 palabras—3 veces—$ 1-90.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Carlos Patiño Jaramillo, en el cual, por auto de fecha veintisiete de los corrientes se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

La mitad de un campo denominado **Monterrey**, situado en vecindario y jurisdicción del Municipio de Buga, en la Cordillera Central, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con finca de Ramón Cárdenas y de Medardo Martínez; por el Sur, con el río Soncito; por el Oriente, con finca de Pedro Figueroa y Enrique Mora, y por el Occidente, con finca de Vicente Escobedo y de Victoriano López, en parte, y en parte con terrenos baldíos de la Nación.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia de su original—Bogotá, septiembre veintinueve de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Carlos Patiño Jaramillo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado a recibir una notificación de un auto ejecutivo dictado contra él, por pesos a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento al artículo 25 y al 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintinueve de mil novecientos quince. El Secretario, Pablo A. León.

3—2

EDICTO

El Juzgado del Circuito de Gachetá cita a los señores Benjamín Martín y José Angel Díaz, para que dentro del término de tres días se presenten a estar en derecho en la causa que se les adelanta por el delito de heridas.

Esta citación se hace de conformidad con los artículos 1771 y 1959 del Código Judicial.

Gachetá, mayo 11 de 1915.

Marco S. de Urbina—Lubín Moreno, Secretario interino.

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Departamento de Santander—Juzgado cuarto del Circuito—Bucaramanga.

El Juez 4.° del Circuito, por el presente cita y emplaza a Adán Vargas, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas, cuyo auto de proceder se dictó el diez y ocho de junio de mil novecientos catorce. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los colombianos, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar y perseguir al expresado reo, bajo la pena de complicidad en el delito, del cual reo se conocen los siguientes datos:

Adán Vargas: de veintidós años (en 1912), soltero, natural de Betéitiva (Boyacá), vecino de Rionegro, arriero, de regular cuerpo, más bien blanco, usa pantalón de manta, camisa de género blanco y sombrero de caña.

Bucaramanga, septiembre ocho de mil novecientos quince.

Luis F. Ramírez—El Secretario, **Leoncio B. Atuesta.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que por auto de fecha tres de los corrientes, proferido en la ejecución que el Lazareto adelanta contra los herederos de José Antonio Díaz, se decretó el embargo, avalúo y depósito del siguiente inmueble:

Un globo de tierra llamado **El Arrastradero**, perteneciente a la mortuoria de José Antonio Díaz, causante de los ejecutados, ubicado en jurisdicción de Fusagasugá, determinado por los siguientes linderos: por el Sur, parte con el camino real que va para Pasca y parte con el lote legado a Francisco Díaz Lozano; por el Norte, con terrenos de la mortuoria de Julián Lozano; por el Oriente, con la hacienda de **Grichipas**, de Leónidas García Aya; y por el Occidente, con propiedad de Vicente Aya Lozano.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Fusagasugá, agosto veinte de mil novecientos catorce.

El Juez, **Proto Fonseca—Julio Cifuentes S.**, Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, agosto veinticinco de mil novecientos quince.—**Roberto Rozo**, Secretario interino.

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa, por el presente cita, llama y emplaza a Adolfo Suárez, para que dentro del término de tres días, se presente en este Despacho, a estar a derecho en la causa seguida contra él por el delito de hurto, perpetrado en jurisdicción del Municipio de Tocaima, el día veintitrés de enero de mil novecientos trece. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación: treinta y cinco años de edad, más o menos, casado con Concepción López, natural del Municipio de Quipile, vecino de Tocaima, agricultor y católico.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en La Mesa, a doce de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Luis A. Garrido.**

Es copia—El Secretario, **Luis A. Garrido.**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 13 de octubre de 1915 | Número 15617

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por el señor Domingo López M., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad de Ejercitantes establecida en la ciudad de Aguadas, Departamento de Caldas, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), se resuelve:

Reconócese personería jurídica a la Sociedad de Ejercitantes, de Aguadas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el presbítero doctor Antonio María Franco R., en el cual solicita que se reconozca personería jurídica al Hospital de San Lorenzo establecido en el Municipio de Supía, Departamento de Caldas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica al Hospital de San Lorenzo de Supía.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 2, de fecha 28 de febrero último, del Concejo Municipal del Distrito de Sandoná, Departamento de Nariño, sobre venta de un inmueble de propiedad de aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 2 de 28 de febrero último, del Concejo Municipal de Sandoná, sobre venta de un inmueble.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba otra del señor Director de la Imprenta Nacional.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la siguiente

"Resolución número 210 de 1915 (1.° de octubre), por la cual se hacen unos nombramientos.

"El Director de la Imprenta Nacional, en uso de sus atribuciones, resuelve:

"En reemplazo de los señores Sebastián Ardila y Alberto Villa Leiva, quienes se retiraron del establecimiento, nómbrase a los señores Enrique Barreto y José Bautista Ayudante de Armador y Quitapliegos, respectivamente.

"Sométase a la aprobación del Gobierno.

"Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos quince.

"Santiago de Castro,"

Se resuelve:

Apruébase la anterior Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1681 de 1915 (6 de octubre), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Medardo H. Benavides para separarse hasta por sesenta días del empleo de Almacenista de la Inspección de zona de Pasto, y nómbrase para desempeñarlo, bajo su responsabilidad, al señor Manuel S. Vélez.

Artículo 2.° Concédese igualmente licencia al señor Martiniano Chica para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Supía; promuévese a dicho puesto, por el mismo tiempo, al Ayudante, señor Luis Enrique Chica, y nómbrase para desempeñar a éste en su empleo, durante su promoción, al señor Rafael Cataño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1685 de 1915 (7 de octubre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Apruébase el nombramiento que hizo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en auto de 14 de septiembre último, en el señor Pablo G. Potes para Fiscal Especial en la causa por responsabilidad contra Ramón Elías Recio y Luis F. Mercado (artículo 185 del Código de Organización Judicial).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1687 de 1915 (8 de octubre), por el cual se crean unos empleos y se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Créase, en la Oficina Postal y Telegráfica de Istmina, la plaza de Ayudante, con la asignación mensual de $ 30, y una más en la del Líbano, con el carácter de transitoria, y con la misma asignación mensual que hoy tiene el otro Ayudante de esta última Oficina.

Artículo 2.° Fíjase en $ 5 oro la asignación mensual del Cartero de la Oficina Telegráfica de Sucre (Departamento de Bolívar).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1688 de 1915 (8 de octubre), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señora Teodicelda de Parra para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Miraflores (Departamento de Boyacá), y nómbrase para desempeñarla a la señorita Hersilia Azula.

Artículo 2.° Concédese igualmente licencia a la señorita Elisa Robayo para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Zipaquirá; promuévese a dicho puesto, por el mismo tiempo, al Ayudante, señorita Julia Robayo, y nómbrase para desempeñar a esta última en su empleo, durante su promoción, a la señorita Elisa Dueñas.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Fernando Campo Ayudante de la Oficina Telegráfica de Caldas (Departamento del Valle), en reemplazo del señor Jesús M. Orozco, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO NUMERO 1689 de 1915 (8 de octubre), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Colonia del Meta, servida por un Telegrafista Administrador de Correos, con la asignación mensual de $ 35.

Señálase para gastos de alumbrado de esta Oficina la suma mensual de $ 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1690 de 1915 (8 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase a la señora Isabel Daza de Castañeda Administradora de Correos Nacionales de Muzo, Departamento de Boyacá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1691 de 1915 (8 de octubre), por el cual se restablece a un empleado en el ejercicio de sus funciones y se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Restablécese a la señorita Elisa Ruiz, en el empleo de Auxiliar de la Administración de Correos Nacionales de Honda.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Guillermo Rodríguez Diago Oficial de Recibo y Despacho de la propia Administración, por excusa del señor Teófilo Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1692 de 1915 (9 de octubre), por el cual se nombran Alcaides de las cárceles de Circuito del Departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Alcaides de las cárceles de Circuito en el Departamento de Caldas, a los señores que se expresan en seguida:

De Manizales, Jesús María Franco.
De Pereira, Clímaco Hoyos.
De Santuario, Antonio M. Calle T.
De Anserma, Benjamín Rincón.
De Salamina, Carlos A. Escobar.
De Santa Rosa de Cabal, Antonio J. Ospina.
De Manzanares, Rafael Ramírez D.
De Ríosucio, Antonio Díaz.
De Aguadas, Benjamín Aristizábal.
De Armenia, Juan de la C. Cardona; y
De Pensilvania, Germán E. Gallo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Barranquilla y José E. Rocha B., sobre reparaciones del carro de la Agencia Postal.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de Barranquilla, debidamente autorizado y facultado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en telegrama número 1091 de 30 de junio próximo pasado, por una parte, y José E. Rocha B., por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

José E. Rocha B. se compromete hacer al carro de la Agencia Postal Nacional las siguientes reparaciones:

Las mazas, emayadura y encamonadura de las dos ruedas de atrás; encamonadura de las dos ruedas chicas; la tapa de arriba del molinete (herrería), el tornillo del mismo; calza de hierro que sostiene la lanza; tres ganchos con cámamo para sostener las compuertas; cambiar los tornillos que estén malos y poner las tuercas que falten, por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, cuyo trabajo garantiza por seis meses, y se compromete a rehacer si en el plazo convenido se descompusiere, siempre que no sea por mal trato.

El señor Agente Postal Nacional se compromete hacer pagar al señor José E. Rocha B. la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, una vez terminado el trabajo, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, julio 3 de 1914.

El Agente Postal Nacional, **Pedro L. Abello**—El Contratista, **José E. Rocha B.**—Testigos, **Juan B. Salazar**—**Víctor M. Camargo.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 17 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 17 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delega-

ción especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, Clodomiro RAMIREZ.

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro L. Abello y José de la C. Angulo C., sobre suministro de varios artículos para la Agencia Postal Nacional de Barranquilla.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de Barranquilla, debidamente facultado y autorizado por el señor Administrador General de Correos de Bogotá, por una parte, y José de la C. Angulo C., por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

José de la C. Angulo C. se compromete a suministrar a la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, lo siguiente, como excedente de la partida de útiles de escritorio señalada para dicha Agencia en el mes de junio próximo pasado, así:

Cuatro sacos de maíz para las mulas de la Agencia	$	17 . .
Yerba para las mulas de la Agencia		10 . .
Un libro empastado para el despacho oficial		5 . .
Mil planillas de Encomiendas Postales		6 . .
Novecientas planillas de Recomendados		5 40
Mil planillas para la Sección 8.ª		5 . .
Total	$	48 40

El señor Agente Postal Nacional se compromete hacer pagar al señor José de la C. Angulo C. la suma de cuarenta y ocho pesos cuarenta centavos ($ 48-40) oro, una vez recibidos estos objetos y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, julio 2 de 1914.

El Agente Postal Nacional, **Pedro L. Abello**—El Contratista, **José de la C. Angulo C.**—Testigos, **Carlos A. Seyá. J. Eliecer Baca.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 17 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 17 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales y Elías Guzmán, sobre varias obras para las Oficinas de la Administración General.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer las siguientes obras para las Oficinas de la Administración General, que se expresan, empleando en ellas materiales de primera calidad: una reja de quince metros de largo por sesenta y cinco centímetros de alto, para la Sección 13.ª, Encomiendas Postales del Exterior, según el modelo adoptado; arreglar las puertas y las cerraduras de la propia Oficina, de manera que queden perfectamente corrientes unas y otras; arreglar la puerta de comunicación de las Secciones 8.ª y 10.ª, y hacer la escalera que une a estas dos Oficinas, de las siguientes dimensiones: largo, cinco metros, por un metro ochenta centímetros de ancho, suficientemente fuerte y segura. Todo lo anterior Guzmán se compromete a entregarlo dentro del término de quince días, a completa satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales.

Jaramillo, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Guzmán, por valor de las obras anteriormente enumeradas, la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro.

En caso de falta de cumplimiento de Guzmán, éste pagará una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General del ramo y del señor Ministro de Gobierno.

Bogotá, veinte de julio de mil novecientos catorce.

Ricardo Jaramillo—Elías Guzmán. Testigo, **Luis E. Rubio**—Testigo, **Eduardo Guzmán.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Elías Guzmán, sobre varias obras de carpintería para las Oficinas de la Administración General.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, autorizado debidamente por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer las siguientes obras para las Oficinas de la Administración General, que se expresan a continuación: un mostrador para la Sección de Giros Postales, de nueve metros de largo, con codos y reja, de un metro veinte centímetros de alto, y sesenta y cinco centímetros de alto de la reja, todo conforme al modelo que se le suministrará; un estante de tres metros de alto, por cuatro metros de largo y treinta y cinco centímetros de fondo para servicio de la Sección 5.ª de Correos, y con los compartimentos y divisiones de acuerdo con el respectivo plano que se le dará; arreglar las puertas de las Oficinas de la Sección 12.ª Encomiendas Postales del Exterior, y ponerles cerrojos y candados; una caja de madera de un metro cincuenta centímetros de largo, por sesenta centímetros de ancho y veinticinco centímetros de fondo, y colocarla en una de las paredes de la Sección 11.ª, con las divisiones que se le indiquen, para distribución de correspondencia. Lo enumerado anteriormente se obliga Guzmán a entregarlo a satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales, dentro del término de quince días, y en caso de falta de cumplimiento pagará una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Jaramillo, en su carácter oficial indicado, se compromete a pagar a Guzmán, por el valor de las obras arriba mencionadas, la suma de ciento noventa y nueve pesos ($ 199) oro.

En fe de lo expuesto se firma el presente contrato por duplicado, en Bogotá, a veinte de julio de mil novecientos catorce, y para que sea válido necesita de la aprobación del señor Director General del ramo y del Ministerio de Gobierno.

Ricardo Jaramillo—Elías Guzmán. Testigos, **Juan C. Aya—Luis E. Rubio.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, Clodomiro **RAMIREZ.**

Ministerio de Guerra.

CONTRATO número 34, sobre compra de un caballo por $ 200 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Florentino Segura A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Segura A. vende para el servicio del Ejército, en el Grupo de Artillería Bogotá, un caballo, cuya filiación es la siguiente: edad, de seis a siete años; alzada, metros 1-45; color cebruno mohino; marcas o fierros, ninguno; señales especiales: blanca la pata izquierda, rabilargo, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, el que tiene entregado a satisfacción de la Intendencia del Ejército.

2.° Segura A. tiene entregado el semoviente materia de este contrato.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Florentino Segura A., la suma de doscientos pesos ($ 200), valor del caballo vendido, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Se advierte que no se estipula caución, por tener entregado, como queda dicho, el caballo materia de este contrato.

4.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de mayo de mil novecientos quince.

..**Rafael Andrade S.—Florentino Segura A.**—Testigo, **Raúl S. Parra**—Testigo, **Julio Medina.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá mayo 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 120.

Los suscritos, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 197, de fecha 5 de marzo último, y Carlos Morales, vecino de esta ciudad y mayor de edad, han celebrado el siguiente contrato:

Carlos Morales, se compromete a construír, para el servicio del cuartel nacional en esta ciudad, y con el fin de colocar los elementos de guerra que allí se encuentran, diez y ocho (18) armarillos de madera de buena calidad, de dos metros cuarenta centímetros de longitud, por un metro cuarenta centímetros de altura, cada uno, con su respectiva base o pie, de modo que el armamento pueda colocarse sobre tabla y no reciba daño alguno por humedad del pavimento.

Cada armarillo debe tener puesto para cincuenta rifles, y todos deben entregarse a satisfacción del empleado contratante, en el cuartel nacional de esta plaza, dentro del término de cuarenta días, a contar desde la fecha en que se le comunique a Morales la aprobación de este contrato.

El precio de cada armarillo es el de treinta pesos ($ 30) oro.

Febres Cordero, en su carácter oficial y a nombre del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Morales en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, por el valor total de los armarillos contratados, la suma de quinientos cuarenta pesos ($ 540) oro, previa presentación de los documentos de cobro correspondientes, y tan pronto como se haya dado cumplimiento por Morales al presente contrato, el cual no surtirá efecto alguno sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares iguales, en San José de Cúcuta, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Carlos Morales..

A un ejemplar de este contrato se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José de Cúcuta, mayo 11 de 1915.

El Expendedor, **Numa P. Hernández.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 8 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 118.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio María Romero, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Romero se compromete a construír en el cuartel del Regimiento Bolívar los siguientes trabajos: ciento cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros de canal; ochenta y ocho metros cuarenta centímetros de tubo de latón, y treinta y dos metros cuarenta centímetros de tubo de latón de hierro galvanizado grueso.

2.° Romero se compromete a ejecutar estos trabajos, empleando en ellos materiales de superior calidad, y entregando pintados los tubos, y colocadas en su lugar las canales, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) oro por metro de canal y de tubo respectivo, y un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro por metro de tubo grueso.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Antonio María Romero, la suma de doscientos treinta y dos pesos noventa y seis centavos ($ 232-96) oro, una vez entregada la obra a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Guerra, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Se advierte que no se ha exigido caución en el presente contrato, por estar entregada la obra a que se refiere el presente.

4.° Este contrato, para su validez, necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio M. Romero.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Lisímaco Pizarro, General, Jefe de Estado Mayor de la 3.a División, debidamente autorizado por el señor General Comandante General de la División, quien a su vez lo está por el Ministerio de Guerra, según telegramas números 900 y 1013, de fechas 5 y 13 del presente mes, por una parte, y por la otra, Ignacio A. Guerrero, en su carácter de Síndico del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Síndico del Hospital se obliga:

1.° A hacer suministrar en el Hospital a los empleados militares que a él pasen, en su calidad de enfermos, ya sean Generales, ya Jefes, ya Oficiales, o ya individuos de tropa, la alimentación diaria, de acuerdo con la categoría de cada uno de ellos, tanto en lo que se refiere a la especie como a la cantidad, debiendo ser dicha alimentación proporcionada a los enfermos, según las prescripciones del régimen curativo, y la ordenada por el Médico militar, en cada caso particular y dentro de las condiciones propias del Hospital; y

2.° A destinar en el Hospital una sala especial para los enfermos de General a Subteniente, y otra para los individuos de tropa, siendo obligatorio para el Hospital suministrar a dichos enfermos cama y tendido.

El General Jefe de Estado Mayor se compromete:

a) A hacer pagar por el respectivo Contador del Regimiento Pichincha, al Síndico del Hospital o a quien éste disponga, las siguientes remuneraciones o valor de estancias: por cada General, Jefe u Oficial, ochenta centavos ($ 0-80) oro, y por cada individuo de tropa, cuarenta centavos ($ 40) oro. Dicho pago se hará mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, conforme lo disponen los reglamentos de la Contabilidad militar, y llevarán el es corriente y el visto bueno de los Jefes correspondientes, según el caso.

b) A dictar las medidas conducentes a fin de que los individuos militares que pasen al Hospital observen moralidad y buena conducta, y cumplan las disposiciones del Reglamento interno del establecimiento; siendo entendido que de toda falta contra la moral o reglamento debe darse cuenta por los Superiores del Hospital al Jefe de Estado Mayor o al Jefe del Regimiento, para que sea puesto el remedio: mas si la falta fuere de notoria gravedad o hubiere reinsidencia, con todo lo cual pudiere comprometerse la disciplina, el buen nombre y la moralidad del establecimiento, los Superiores del establecimineto quedan autorizados para pedir el retiro inmediato del individuo infractor.

El presente contrato surtirá sus efectos desde el día 1.° de mayo próximo, con la aprobación del señor General Comandante General de la División y de la Junta Directiva del Hospital, y su duración será de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes.

Para constancia firmamos del presente contrato tres ejemplares de un mismo tenor, en Cali, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Ignacio A. Guerrero, Síndico del Hospital—**Lisímaco Pizarro.**

República de Colombia—Comandancia General de la 3.ª División—Cali, abril 27 de 1915.

Remítase original al señor Ministro de Guerra, para su aprobación o censura.

Lucio Velasco, General y Comandante General de la 3.ª División.

—

Junta Directiva del Hospital—Presidencia—Cali 27 de abril de 1915.

Aprobado.

Francisco A. Salazar, presbítero.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 24 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 26 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 158, sobre suministro de cien pares de botines para el servicio del Ejército. Valor, $ 300.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, e Hipólito Bolívar, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bolívar se compromete a confeccionar, para el servicio del Ejército, cien pares de botines, iguales a la muestra que ha presentado y que reposa en esta Oficina. El precio de dicha confección es el de tres pesos ($ 3) oro, cada par.

2.° Bolívar se compromete a entregar debidamente confeccionados los cien pares de botines, a satisfacción de la Intendencia General del Ejército, un mes después de aprobado el presente contrato. Para garantizar estas obligaciones Bolívar da como su fiador mancomunado y solidario al señor Andrés Luna, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma el presente, comprometiéndose a pagar la suma de cien pesos ($ 100) oro, como multa por falta del cumplimiento al presente, y hace expresamente renuncia del beneficio de excusión, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Bolívar, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de los cien pares de botines en referencia, una vez que haya entregado la obra a satisfacción de la Intendencia General de Ejército, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Hipólito Bolívar—Andrés Luna—[illegible]—Ismael Bravo—Testigo, Samuel Correa.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 19 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 28 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Corte de Cuentas

FINIQUITO NUMERO [illegible]2

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Ricardo Sánchez Ramírez fue responsable del Erario Nacional, como Cónsul en San Nazario, durante el tiempo comprendido de diciembre de 1910 a agosto, inclusive, de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

La mensual de diciembre de 1910 fue fenecida provisionalmente, con alcance de $ 6, por auto número 199 de 30 de septiembre de 1912, publicado en el Diario **Oficial** número 14759; la cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 11 de 18 de marzo de 1913, y en segunda instancia, con alcance de $ 6, por auto de Sala número 34 de 5 de abril de 1913, publicados en el **Diario Oficial** números 14906 y 14926; el expresado alcance fue consignado por el responsable en la Tesorería General de la República.

Las cuentas mensuales de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno, a excepción de la de los meses de julio y octubre, que lo fueron con los alcances de $ 1919-85 y $ 0-20, respectivamente; la cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin los alcances decretados en las cuentas de julio y octubre, por auto número 27 de 5 de mayo de 1913, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 56 de 9 de junio de 1913.

Las cuentas mensuales de enero a agosto de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general fue fenecida definitivamente, por auto número 28 de 5 de mayo de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 14937, y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala número 57 de 9 de junio de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 14937.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable por las cuentas del Consulado de San Nazario, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo del Consulado citado.

Dado en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 563

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Leonidas Polo D. fue responsable del Erario Nacional como Administrador de la Aduana de Ipiales desde el 16 de abril hasta el 18 de diciembre de 1913, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa.

La cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 75 de 1.° de junio de 1914, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 123 de 14 de diciembre de 1914.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado señor Leonidas Polo D., por las cuentas de Aduana citada, con el Erario Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la Oficina dicha.

Dado en Bogotá a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 565

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Enrique C. Parias fue responsable del Erario Nacional, como Guardaparque de Cartagena desde el mes de octubre de 1911 hasta el mes de marzo de 1913, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales de octubre a diciembre de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente, en primero instancia, por auto número 483 de 24 de diciembre de 1913, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 61, de mayo 18 de 1914. Las cuentas parciales de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general del expresado año fue fenecida definitivamente, en primera y en segunda instancias, sin alcance ni multa, por autos números 552 de 20 de noviembre de 1914, y 38 de 6 de marzo de 1915.

Las cuentas mensuales de enero a marzo de 1913, que estuvieron a cargo del señor Uriel Parias, bajo la responsabilidad del señor Enrique C. Parias, fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera y en segunda instancias, sin cargo alguno, por autos números 1911 de 23 de mayo de 1914, y 11 de 1.° de marzo de 1915.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, con el Erario Nacional, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo como Guardaparque de Cartagena.

Dado en Bogotá a veintidós de abril de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

FINIQUITO NUMERO 566

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el

señor Manuel del Castillo fue responsable del Erario Nacional, como Jefe del Depósito de Utiles y Textos de Enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública desde el 25 de agosto de 1909 hasta el mes de mayo de 1911, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas mensuales de agosto a diciembre de 1909 fueron fenecidas provisionalmente, con sendas multas de $ 1, por autos fechados el 26 y 27 de septiembre y 5 de octubre de 1910, publicados en el **Diario Oficial** números 14279, 14314 y 14280; de los expresados autos el responsable apeló para ante la Sala, la cual los confirmó con los marcados con los números 135, 122, 114, 132 y 145 de 1910, publicados en el **Diario Oficial** números 14253, 14247, 14242, 14253 y 14272; hay constancia que estas multas han sido satisfechas. La cuenta general de agosto a diciembre de 1909 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 257 de 16 de diciembre de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14548, con multa de $ 1, por retardo en la rendición de la expresada cuenta, y con alcance de cuarenta y ocho ejemplares del texto del **Catecismo**, de Espinosa; treinta y cinco de **Historia de Colombia**, por Soledad Acosta de Samper; doscientos cuarenta y un **Libros de Lectura** de García Rico; dos ejemplares de **Ortografía** de don José Manuel Marroquín; el responsable apeló del anterior auto, apelación que le fue concedida por auto de 18 de febrero de 1912, y la Sala, por auto número 80 de 18 de junio de 1912, reformó el auto apelado, en el sentido de levantar el alcance citado, y confirmando la multa de $ 1; de esta providencia, igualmente, apeló el responsable para ante la Corte Suprema de Justicia, la que, con fecha 10 de julio de 1913, se abstuvo de resolver sobre el auto apelado, y con oficio número 4675 de 6 de septiembre de 1913, se ordenó al Juez de Ejecuciones Fiscales el cobro de la multa impuesta por el retardo en la rendición de la cuenta general de 1909; la citada multa fue consignada por el responsable en la Tesorería General de la República el 5 de septiembre de 1913, según recibo expedido bajo el número 789.

Las cuentas mensuales de 1910 fueron fenecidas provisionalmente. las de enero a julio, con sendas multas de $ 1 y las de agosto a diciembre sin multa; la Sala confirmó las multas impuestas en las cuentas de febrero, abril y mayo, por autos números 199 de 1911, 133 de 1910 y 151 de 1911, publicados en el **Diario Oficial** números 14470, 14253 y 14301, que fue de las multas que apeló.

La cuenta general de 1910 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 34 de 6 de marzo de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14565 con los siguientes alcances:

5,561 del **Compendio de Gramática** de Isaza (sin los 30 sobrantes de Medellín).

3,200 del **Catecismo de Historia Patria** de Acosta de Samper.

La remesa a Santa Marta:

20 ejemplares del Compendio de Gramática de Isaza.

30 ejemplares de **Pedagogía** de Restrepo Mejía.

30 ejemplares de **Geografía** de Díaz Lemus.

20 ejemplares de **Historia Patria** de Acosta de Samper.

40 ejemplares de **Historia Sagrada** de Restrepo Mejía.

40 ejemplares de **Higiene** de García Medina.

10 ejemplares de **Modistería**, con 10 metros.

40 ejemplares del **Libro del Niño**, por Isaza.

5 ejemplares del **Himno Nacional**.

50 cajas de tiza.

10 **Muestras de Escritura** de García Rico.

10 pizarras.

30 ejemplares de **Armonía**, por Cifuentes.

La remesa a Quibdó:

432 portagises.

100 litros de tinta en polvo.

1,444 portaplumas.

5,000 gises (bulto cerrado, número 43).

100 cajas de tiza.

1,000 cuadernos en blanco.

40 ejemplares de **Ortografía** de Marroquín.

50 ejemplares de **Gramática Extensa**, por Isaza.

100 ejemplares de **Gramática** (**Compendio**), por Isaza.

20 ejemplares de **Aritmética** (**compendio**), por Anzola.

50 ejemplares de la **Historia de Colombia** (**Extensa**), de Acosta de Samper.

50 ejemplares de **Geografía**, por Díaz Lemus; el responsable apeló del anterior alcance para ante la Sala, apelación que le fue concedida por auto número 47 de 22 de marzo de 1912, y la Sala, por auto número 47 de 5 de mayo de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 14929, reformó el alcance a 3,459 ejemplares de **Catecismo de Historia Patria** y 4,330 ejemplares del **Compendio de Gramática Castellana**, por Isaza, y como el responsable no se conformara con la expresada decisión, apeló de ella para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, la que le fue concedida por auto número 64 de 23 de junio de 1913, y el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, por sentencia del 27 de octubre de 1914, reformó el auto apelado, en el sentido de declarar como alcance definitivo, 40 ejemplares del **Compendio de Gramática**, por Emiliano Isaza, y 198 ejemplares del **Catecismo de Historia Patria**, por Acosta de Samper.

El Ministerio de Instrucción Pública, en oficio 398 de 15 de diciembre de 1914, avisa que el señor Manuel del Castillo consignó en el Almacén de Textos del Ministerio los 198 ejemplares del **Catecismo de Historia Patria**, y los 40 de **Gramática**, de Isaza.

Las cuentas mensuales de enero a mayo de 1911 fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno. La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 105 de 5 de junio de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14622, y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala número 78 de 17 de junio de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14663.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas en referencia, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo, como Jefe del Depósito de Utiles y Textos del Ministerio de Instrucción Pública.

Dado en Bogotá a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 567

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Alberto de la Parra fue responsable del Erario Nacional, como Administrador de las Salinas de Chita y Muneque desde el día tres de enero al diez y siete de noviembre de mil novecientos catorce, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas mensuales de enero, marzo a septiembre y diez y siete días de noviembre, fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta del mes de febrero, fenecida provisionalmente, con multa de treinta y seis centavos ($ 0-36), por auto número 55 de 5 de abril de mil novecientos catorce, publicado en el **Diario Oficial** número 15422, multa que fue consignada por el expresado responsable en la Oficina de la Administración de la renta de timbre nacional, el día 20 de abril del mismo año; la cuenta del mes de octubre fue fenecida provisionalmente, con multa de diez y seis centavos ($ 0-16), por auto número 749 de 21 de diciembre de 1914, multa que igualmente fue satisfecha por el responsable, según consta en el auto de ejecutoria número 2 de 12 de febrero del año en curso.

La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 54 de 18 de marzo último, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 66 de 23 de abril próximo pasado.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas de la Administración de la Salina de Chita y Muneque, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a diez de junio de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 568

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Vicente Huertas fue responsable del Erario Nacional, como Cajero Contador de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico desde el mes de abril de 1913, a febrero, inclusive de 1914, y de septiembre de 1914 al 24 de marzo de 1915, y sus cuentas se encuentran así:

La correspondiente al mes de abril de 1913 fue fenecida provisionalmente, por auto número 62 de 30 de mayo de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 14938, con alcance de $ 48-10, valor de los muebles; de este auto apeló el expresado responsable, y la Sala de esta Corte, por auto número 82 de 18 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15008, confirmó el auto apelado; de este auto ape-

lo, y la Sala, por auto número 92 de 16 de septiembre de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15028, se la concedió para ante la Corte Suprema de Justicia, y dicha Superioridad, por sentencia de 24 de febrero de 1914, confirmó la providencia apelada. El señor Urías Pardo, sucesor del señor Huertas, en oficio número 41 de 31 de marzo de 1914, dio aviso de que el señor Huertas había consignado en la Oficina de su responsabilidad el alcance mencionado. Las cuentas mensuales de mayo a diciembre de 1913 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del expresado año fue fenecida definitivamente en primera y segunda instancias, sin cargo alguno, por autos números 110 de 15 de abril, y 59 de 18 de mayo de 1914, publicados en el **Diario Oficial** números 15243 y 15458.

Las cuentas mensuales de los meses de enero a febrero de 1914 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general de estos dos meses fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 264 de 31 de julio de 1914, y en segunda instancia, por auto de Sala número 125 de 11 de septiembre de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 15466.

Las cuentas mensuales de septiembre a diciembre de 1914 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del expresado período fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala número 52 de 17 de abril último, y en los meses de enero, febrero y veinticuatro días de marzo de 1915, que no hubo operaciones, fueron fenecidas todas, por autos de Sala números 130 y 131, dictados, respectivamente, en los días 1.° y 2 de junio último.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por el manejo de las cuentas aquí mencionadas, y se le expide el presente finiquito para que pueda el señor Vicente Huertas cancelar la fianza con que aseguró el manejo de los fondos de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Dado en Bogotá a veintiuno de julio de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 569

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Juan Campo Serrano fue responsable del Erario Nacional como Agente Postal de Barranquilla desde el mes de enero de 1887 a mayo de 1889; de septiembre de 1905 al mes de enero, inclusive, de 1907, y sus cuentas se encuentran así:

Enero a diciembre de 1887, fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta del mes de enero de 1888 fue fenecida provisionalmente, con alcance de $ 72-90, por auto número 166 de 5 de octubre de 1914; las de febrero y marzo de 1888, fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; las de abril y mayo fueron fenecidas provisionalmente, por autos 168 y 169 de 7 y 8 de octubre de 1914, con alcances de $ 6 y $ 786-50; la de junio, fenecida provisionalmente, sin cargo alguno; las de julio y agosto fueron fenecidas provisionalmente, por autos números 171 y 172 de 10 de octubre de 1914, con sendos alcances de $ 240 y $ 1,860-75; las de los meses de septiembre, octubre y noviembre fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta del mes de diciembre fue fenecida provisionalmente, con alcance de $ 6,400, por auto número 174 de 19 de octubre de 1914; la cuenta general del bienio de 1887 y 1888 fue fenecida definitivamente, por auto número 10 de 11 de febrero de 1914, en el cual consta haber sido levantados los alcances por valor de $ 2,880-75 papel moneda, y haber consignado el responsable en la Administración de Hacienda de Barranquilla la suma de $ 64-86 oro, o sea el equivalente de $ 6,486 papel moneda, completo de los alcances no satisfechos; y en segunda instancia, por auto número 90 de 30 de abril último.

Las cuentas mensuales de enero a mayo de 1889 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 122 de 18 de julio de 1890, publicado en el **Diario Oficial** número 8153, y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala de 18 de noviembre de 1890, publicado en el **Diario Oficial** número 8375, por el cual se dispone que estas cuentas y las siguientes se remitan a la Administración Departamental de Hacienda de Bolívar, para que sean incorporadas en esa Oficina de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 534, publicado en el **Diario Oficial** número 7829. Las cuentas mensuales de septiembre de 1905 a diciembre del mismo año fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente en primea instancia, sin alcance ni multa, por auto número 189 de 13 de noviembre de 1914, y en segunda instancia por auto de Sala número 54 de 22 de marzo del presente año.

Las cuentas mensuales de enero a diciembre de 1906 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto de 21 de agosto de 1907, publicado en el **Diario Oficial** número 13226, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 103 de 23 de julio de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14678.

La cuenta del mes de enero de 1907 fue fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa; la cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto de 26 de marzo de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13510, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala de 30 de abril de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13336|37.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable señor Juan Campo Serrano, con el Erario Nacional, únicamente por las cuentas de la Agencia Postal de Barranquilla y por las épocas aquí mencionadas; en tal virtud, se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la Oficina expresada y por el tiempo aquí estipulado.

Dado en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 570

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor doctor Zenón Solano fue responsable del Erario Nacional como Cónsul en Hamburgo desde el mes de noviembre de 1908 hasta el mes de junio de 1910, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales de noviembre y diciembre de 1908 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general de 1908 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 147 de 8 de agosto de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14708, sin alcance ni multa contra el citado responsable, y en segunda instancia por auto de Sala número 139 de 23 de septiembre de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14803.

Las cuentas mensuales de enero a diciembre de 1909 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, a excepción de las de los meses de enero, julio y agosto, que lo fueron con los alcances de $ 2,024-50, $ 100 y $ 100 oro, respectivamente. La cuenta general del expresado año fue fenecida definitivamente en primera instancia, con el total de los anteriores alcances, por auto número 309 de 14 de diciembre de 1910; el responsable apeló de este auto para ante la Sala, apelación que le fue concedida por auto número 80 de 30 de junio de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14515, y la Sala, por auto número 255 de 22 de septiembre de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14463, confirmó el auto apelado en el sentido de fenecer en segunda instancia la citada cuenta únicamente con el alcance de $ 200 oro. Al señor Juez de Ejecuciones Fiscales se le ordenó, por medio del oficio número 2931 de 20 de junio de 1913, el cobro del citado alcance, y hay constancia de que la expresada suma fue consignada en dicho Juzgado, y según aparece del oficio número 391, de fecha 12 del presente del citado Juez.

Las cuentas mensuales de enero a junio de 1910 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno, a excepción de las del mes de junio, que lo fue con un alcance de $ 14-33. La cuenta general de 1910 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin el alcance declarado en la cuenta del mes de junio, y antes por el contrario, con el alcance de $ 45-67, a cargo del Tesoro Nacional y a favor del responsable, por auto número 43 de 4 de abril de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 14900, y en segunda instancia, con el mismo alcance a su favor, por auto de la Sala número 155 de 23 de diciembre de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15208.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado doctor Zenón Solano por las cuentas del Consulado de Hamburgo con el Erario Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo del citado Consulado.

Dado en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 571

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor General don Rafael María Palacio fue responsable del Erario Nacional, como Agente Postal de Barranquilla desde el 1.° de octubre hasta el 31 de diciembre de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales de octubre, noviembre y diciembre fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa.

La cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 218 de 21 de diciembre de 1914, y en segunda instancia, por auto de Sala número 87 de 30 de abril último.

Por todo lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, por las cuentas de la Agencia Postal de Barranquilla, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la citada Oficina.

Dado en Bogotá a nueve de agosto de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 572

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Andrés M. B. Revollo del Castillo fue responsable del Erario Nacional, como Agente Postal de Barranquilla desde el 19 de agosto de 1909 hasta el mes de septiembre, inclusive, de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las correspondientes de agosto a diciembre de 1909 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general de 1909 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 198 de 25 de noviembre de 1914, y en segunda instancia, por auto de Sala número 14 de 1.° de marzo del presente año, publicado en el **Diario Oficial** número 14487.

Las cuentas mensuales de 1910 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general del expresado año fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 201 de 28 de diciembre de 1914, y en segunda instancia, por auto de Sala número 256 de 28 de diciembre del mismo año, publicado en el **Diario Oficial** número 14485.

Las cuentas mensuales de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general del año citado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto 205 de 4 de diciembre de 1914. y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 261 de 28 de diciembre de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 14485.

Las cuentas mensuales de enero a septiembre de 1912 fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno. La cuenta general de 1912 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 218 de 21 de diciembre de 1914, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 87 de 30 de abril del año en curso.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable con el Erario Nacional, por las cuentas de la Agencia Postal de Barranquilla; en tal virtud, se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró el manejo de la citada Oficina.

Dado en Bogotá, a siete de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AVISOS OFICIALES

AVISO

La Cámara de Comercio de Bogotá, hace saber al público que ha trasladado su Despacho al nuevo local del Pasaje Rufino Cuervo, en donde se atiende a la rubricación y registro de los libros de comercio, de conformidad con lo prescrito en el Decreto número 2 de 1906.

EDICTO

El Juez Municipal de San Martín hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Celestino Suárez contra Rafael González, por suma de pesos, por auto de fecha veinticuatro del presente se decretó el embargo, avalúo y depósito del presente inmueble:

Una casa de bahareque y paja, sita en esta población, y alinderada así: por sus dos frentes, calles de por medio con casas de Leovigildo Sarmiento y Pía de Monteverde; por el costado izquierdo, con casa y solar de Felipa López; por el costado derecho, un claro de por medio con casa y solar de Eustaquia Solano, y por el fondo o parte de atrás, con solares de estas mismas señoras.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Manuel R. Zúñiga**—El Secretario, **Ricardo Calderón V.**

Es fiel copia- El Secretario **Ricardo Calderón V.**

(254) 201 palabras—3 veces—$ 2-43.

3—3

EDICTO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Sixto Jaramillo J., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca en este Despacho a recibir la notificación del mandamiento ejecutivo dictado contra él, por pesos, a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 a 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello.**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, febrero diez y nueve de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a Sixto Cubillos, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que en este Juzgado se le ha abierto, por el delito de riña, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos catorce, advirtiéndole que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de enero de mil novecientos quince, a las ocho de la mañana.

El Juez, **Gabriel Toro G.**

El Secretario, **José A. Saavedra R.**

Es copia—Bogotá, enero 22 de 1915. El Secretario, **José A. Saavedra R.**

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Francisco Jaramillo Ochoa, Pedro Jaramillo J., y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional en el cual, por auto de este Juzgado de fecha dos de diciembre último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Jaramillo J.:

Un potrero denominado **El Retiro**, constante de noventa y nueve fanegadas y unas varas de terreno, situado en el Municipio de Bosa, y que pertenecía a la hacienda de **Chamisera**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por un lado, con el potrero de San Pedro, de propiedad del señor Pedro Jaramillo J.; por otro lado, con propiedades de Heliodoro y Clímaco Mejía, y por otro lado, con propiedades de unos señores Díaz.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiuno de enero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 14 de octubre de 1915 | Número 15618

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 141.

En la ciudad de Bogotá, a treinta de septiembre de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior, de fecha 20 del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador General de Correos Nacionales. Por medio de oficio número 1447 de hoy, solicita se le indique cómo deben clasificarse las revistas o folletos cuya muestra acompaña. Resuelto: La muestra presentada es una revista periódica, que está comprendida en el numeral 1222, libre de derechos.

2.° Antonio Reyes Otero. Con memorial de fecha 21 del presente mes, remite una muestra de tela de algodón que se emplea ordinariamente en la confección de vestidos para trabajo, y pide que se le indique el numeral que le corresponda en la Tarifa de Aduanas. Resuelto: La muestra presentada está expresamente mencionada en el numeral 1440, gravado con un peso treinta centavos; por tanto el Jurado no puede reformar esta clasificación.

3.° Marcelino Laurens. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 80 del vapor **Carrillo** de 8 de agosto último. Resuelto. Confírmase la multa.

4.° Arturo García Medina. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 84 del vapor **Santa Marta** de 15 de agosto del año en curso. Resuelto: De conformidad con lo resuelto en el acta número 131, de fecha 1.° del presente mes, y en vista del concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra es linimento blanco medicinal, no patentado, y de fórmula conocida, que corresponde al numeral 619, gravado con veinticinco centavos. En tal sentido, refórmese la clasificación y absuélvese de la multa.

5.° Lindemeyer Wiese & C.° Reclamación relacionada con la multa impuesta al manifiesto número 37 del vapor **Albingia**, de fecha 9 de agosto de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa.

6.° Lindemeyer Wiese & C.° Reclamación referente a la clasificación hecha por la Aduana de Barranquilla al manifiesto número 27 del vapor **Willam Cliff** de 27 de mayo de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por al Aduana.

7.° Los mismos. Reclamación relativa al aforo dado al bulto número 220 comprendido en el manifiesto número 39 correspondiente al vapor **Altai** de 25 de abril de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 142.

En la ciudad de Bogotá, a dos de octubre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador General de Correos Nacionales. Con oficio número 1450 remite una caja con fichas para juegos, para que se le indique el numeral en que deba aforarse. Resuelto: La muestra remitida es un artefacto que corresponde al numeral 294, gravado con seis centavos ($ 0-06).

2.° Administrador de la Aduana de Barranquilla. Se dio lectura al oficio número 331 de 9 de septiembre último, de la Aduana de Barranquilla, contestación a la resolución recaída al oficio número 285 de dicho Administrador. Conceptúa el Jurado que carece de fundamento la observación que hace el Administrador de la Aduana en el precedente oficio, relativa al fallo de esta corporación. En cuanto a la averiguación de la muestra que él solicita se haga, no es de competencia del Jurado.

3.° Lindemeyer Wiese & C.° Reclamación referente a la clasificación dada a treinta bultos introducidos por vapor **Pz. E. Friedrich** de 29 de mayo de 1913, según manifiesto número 34. Resuelto: Refórmese la clasificación de las pailas para la elaboración de azúcar, de conformidad con el Decreto número 912 de 1906, que declara libres las máquinas y demás aparatos destinados a este objeto.

4.° E. y C. Vallejo. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 93 correspondiente al vapor **Willam Cliff** de 27 de febrero de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa.

5.° Cárdenas Hermanos. Reclamación relativa a la multa impuesta a un bulto comprendido en el manifiesto número 42, correspondiente al vapor

William Cliff de 27 de febrero de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta en el adjunto reconocimiento adicional.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal**—El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 6 de 1915 (octubre 7), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que en memorial de esta fecha solicita el Teniente Agustín Uribe, Oficial del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

DECRETO número 7 de 1915 (octubre 8), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Establécese permuta entre los Subtenientes Alberto García Herreros, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, y Héctor Ramírez, del **Córdoba** número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 8 de 1915 (octubre 9), por el cual se promueve a unos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 del año en curso, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al Subteniente Manuel Brigard, del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, al **Córdoba** número 7, en lugar del Subteniente Luis Alberto Rojas, quien pasará al Comando de la segunda División.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1686 de 1915 (octubre 7), por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A petición del Jefe de Estado Mayor General, declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jesús Luengas para impresor del Instituto referido, por faltas graves en el desempeño de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

RESOLUCION número 61 de 1915 (octubre 7)

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

Que en el mes de junio de 1907 celebró el Ministerio un contrato con el doctor Carlos Esguerra, por el cual éste se comprometió a dar asistencia médica a los Cadetes de la Escuela Militar y admitirlos en Marly en caso de enfermedad aguda, a condición de que el Gobierno le pagara $ 1 mensual por cada uno de los Cadetes que hubiera en la Escuela;

Que el Gobierno se comprometió a que ningún aspirante sería admitido como Cadete si no presentaba un certificado del Gerente de las Casas de Salud y Sanatorios de Marly, de que no tenía enfermedad que lo incapacitara para los estudios, certificado por el cual debía pagar el interesado $ 1;

Que este contrato se hizo por un año, sin que conste que se hubiera convenido en prorrogarlo;

Que el personal de Médicos Militares es suficiente para atender a este servicio, sin mayor erogación para el Erario, **resuelve:**

1.° De esta fecha en adelante prestará el servicio médico en la Escuela Militar el Mayor Médico de la primera División, quien debe ir a la Escuela a hacer una visita diaria. Si ocurriere algún caso grave, podrá solicitar el concurso del Médico Jefe del Ejército, quien dictará, por lo menos, dos conferencias mensuales sobre higiene. Cuando no le sea posible hacerlo designará para que lo reemplace a uno de los Médicos de la guarnición.

2.° Los Cadetes enfermos, cuando así lo determine el Médico, serán enviados a la Casa de Salud del doctor Manuel V. Peña, en las mismas condiciones en que según el contrato celebrado con dicho señor se atiende a los Jefes y Oficiales del Ejército.

3.° El examen de aptitud física de los aspirantes que soliciten en la capital su ingreso a la Escuela lo practicará el Médico Jefe, quien expedirá el certificado correspondiente, sin costo ninguno para el interesado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

CONTRATO NUMERO 164

Antonio M. Rodríguez, General Comandante de la 4.a Brigada del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 436, de fecha 14 de mayo de 1915, por una parte, y Francisco A. Pérez, Gerente de la Compañía Telefónica de Medellín, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pérez se compromete a poner dos aparatos telefónicos: uno en el Comando de la 4.a Brigada, y el otro en el Regimiento **Girardot**, de guarnición en esta ciudad, para la comunicación de estas Oficinas, por el término de tres (3) meses, prorrogables por otros, a voluntad de las partes.

2. Rodríguez se compromete a hacer pagar mensualmente, por el servicio mencionado, la cantidad de cinco pesos con veinte centavos ($ 5-20) oro; y por los gastos de instalación por una sola vez, la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, con los requisitos legales, contra el Tesoro Nacional. Estas cuentas deben ser formuladas, con sus respectivas estampillas, por la Comandancia de la Brigada, y serán firmadas por el Secretario de la Compañía Telefónica.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firman tres (3) ejemplares de un tenor, en Medellín, a veintiocho de mayo de mil novecientos quince.

A. M. Rodríguez—Francisco A. Pérez — Testigo, **Víctor A. Palomino** Testigo, **Emilio Trujillo.**

Expendio de Timbre Nacional—Medellín, 11 de junio de 1915.

Las estampillas, por valor de $ 0-14 oro se adhirieron y anularon a otro ejemplar, por ser triplicado el documento.

El Expendedor, **Rodolfo Mejía Colina.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 163. Suministro de cien docenas de pares de alpargatas, por $ 220 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, Ecónomo de las cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas, suministradas pa-

ra servicio del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro cada docena.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de López, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de las alpargatas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

3.° En este estado se advierte que no se estipula caución alguna, por tener entregadas en el almacén del Parque las alpargatas materia de este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — **Sixto López.** Testigo, **Zoilo Cuéllar.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 25 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 176. Suministro de forraje, por valor de $ 916 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio María Campesi, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de novecientos diez y seis pesos ($ 916) oro, valor de ciento noventa (190) cargas de salvado, a razón de un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro cada carga; de noventa (90) cargas de maíz Yucatán, a razón de seis pesos setenta centavos ($ 6-70) oro cada una; y de diez (10) arrobas de sal, a razón de noventa centavos ($ 0-90) oro la arroba, todo lo cual ha sido suministrado para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Campesi, la suma de novecientos diez y seis pesos ($ 916) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio María Campesi—Carlos León Ospina—Testigo, **Eliecer del Busto.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 7 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 195. Suministro de cien pares de polainas, por $ 180 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien pares de polainas (tubos), a razón de un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro cada par, los cuales se compromete a entregar en el almacén del Parque, el día diez y siete de los corrientes, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Alonso se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pedro Ignacio Amaya, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Alonso, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y que se haya dado cumplimiento a este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso. Pedro Ignacio Amaya C.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 8 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Berenice Robayo mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° José Berenice Robayo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, doscientos pares de polainas de vaqueta del país, debidamente preparada y de acuerdo con la muestra que ha presentado y está en la Intedencia General del Ejército, a razón de un peso ochenta centavos cada par, las que entregará dentro de quince días, después de que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Robayo se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Robayo, la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — **José Berenice Robayo—Miguel Alonso.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 194. Suministro de cien pares de botines de cuero inglés, a $ 2-80 oro cada par, por total $ 280 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gumersindo Vanegas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vanegas se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien pares de botines, confeccionados de cuero inglés, e iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, y de los números 39 a 42, a razón de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro cada par.

2.° Vanegas se compromete a hacer la entrega del calzado de que trata este contrato, dentro de diez días, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° Vanegas se compromete a pagar, por vía de multa al Tesoro Nacional, la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento a las condiciones estipuladas en este contrato.

Para garantizar el pago y demás cumplimiento a las condiciones estipuladas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor José Vicente Salazar, quien en prueba de que acepta firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reco-

nocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Vanegas, la suma de doscientos ochenta pesos ($ 280) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Gumersindo Vanegas—José V. Salazar L.—Testigo, **M. A. Carrillo.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 187

El Comisario Especial de La Goajira, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Dolores C. Laborde de Iguarán, del mismo modo, facultada por su esposo General Juan Manuel Iguarán, según consta por poder general que ha exhibido, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Dolores C. Laborde de Iguarán da en arrendamiento al Gobierno, para local de la Policía de fronteras, una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Ríohacha, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro oficial, por mensualidad, comprometiéndose a mantenerla en buen estado de servicio, y a hacerle las reparaciones que a juicio del Comisario Especial sean necesarias.

El Comisario Especial se compromete a hacer pagar, por el Administrador de Hacienda, previa presentación por duplicado de las respectivas cuentas de cobro, ya visadas y anotadas en la Comisaría, la suma de treinta pesos ($ 30) oro oficial a la Contratista señora Laborde de Iguarán, por mensualidades vencidas.

El presente contrato surtirá sus efectos por el término de un año, a contar desde el primero de enero del corriente año.

El Gobierno entregará el local en cualquier tiempo, avisando a la Contratista con quince días de anticipación.

Este contrato para su validez ha menester la aprobación del señor Ministro de Guerra, y de él se firman dos ejemplares, en San Antonio, a diez de mayo de mil novecientos quince.

L. Camilo Laborde — Dolores L. de Iguarán.

—

República de Colombia—Territorio de La Goajira—Comisaría Especial.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 184

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 286, de fecha 13 de abril último, por una parte, y Arturo Sanjuán, propietario de la Botica Popular, de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el contrato de reconocimiento que a continuación se expresa, por el suministro de medicinas, efectuado por el señor Sanjuán a la Policía de fronteras de esta Plaza, durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año:

1.° Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, reconoce al Contratista señor Sanjuán la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) oro, por valor de las medicinas suministradas a los enfermos de la Policía de fronteras de esta Plaza, durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año, a razón de veinticinco pesos oro cada mes.

2.° Sanjuán queda obligado a acompañar, junto con la cuenta de cobro que presente, una relación de las fórmulas despachadas, la cual debe ser visada por el Médico oficial y por el Jefe de la expresada Policía; y

3.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en San José de Cúcuta, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Arturo Sanjuán.

—

A un ejemplar de este mismo contrato se le adhirieron y anularon las estampillas respectivas.

San José, junio 10 de 1915.

El Expendedor Oficial, **Numa P. Hernández.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 185

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador de este Departamento, debidamente autorizado por el Ministro de Guerra, según telegrama número 1357, de fecha veintiuno del presente, por una parte, y Miguel Santiago Gómez, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez se compromete a suministrar al Gobierno, para la traslación de una Compañía del primer Batallón del Regimiento **Santander** número 5, a la ciudad de Cúcuta, cinco bestias de silla y veinte de carga, cobrando por flete de ellas la suma de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 52-50) oro.

Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista Gómez, de fondos del Tesoro Nacional, en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, la suma de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos, valor del presente contrato, por haber sido prestado el servicio a completa satisfacción del Gobierno.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Pamplona, a treinta y uno de mayo de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Miguel S. Gómez.

—

Recaudación Municipal de Hacienda Nacional — Pamplona, mayo treinta y uno de mil novecientos quince.

A un ejemplar del mismo tenor adherí y anulé estampillas de timbre nacional por valor de veintiún centavos oro.

El Recaudador, **Nepomuceno Villamizar.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO NUMERO 186

Los suscritos, a saber: Agustín Payán, Director de la Banda del Regimiento **Pichincha** número 10, acantonado en esta plaza, por una parte, y Enrique Umaña, comerciante de este mismo lugar, por otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Payán le ha tomado al señor Umaña cinco (5) clarinetes y un (1) flautín, para el servicio de la Banda, por la suma de doscientos tres pesos ($ 203) oro los seis instrumentos, comprometiéndose a pagar dicha suma de lo que se ha colectado con las quintas partes que se han reunido y depositado en la Administración de Hacienda Nacional, como fondos de Banda.

2.° Umaña, por su parte, no ha tenido inconveniente en suministrar para la Banda dichos instrumentos, siempre que le sean pagados en la forma antes dicha.

Para mayor validez este contrato será aprobado por la Comandancia General.

En constancia firmamos el presente, por triplicado, en Cali, a siete de junio de mil novecientos quince, ante testigos nombrados por las partes.

Agustín Payán, Director de la Banda Militar — **Enrique Umaña** — Testigo, **Eloy Bolaños**—Testigo, **Fernando Bolaños.**

República de Colombia—Ejército Nacional—Comandancia General de la III División—Cali, junio 8 de 1915.

Aprobado.

Remítase al señor Ministro de Guerra para su aprobación definitiva.

Lucio Velasco, General y Comandante de la III División.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 181

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Carmen Salcedo de Rivas, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Rivas se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal El Faro, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora de Rivas, así: la mitad de primera talla, y el resto de segunda, entregándolos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora de Rivas se compromete a pagar al Tesoro Nacional, y por vía de multa, la suma de cien pesos oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Casiano Salcedo, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora de Rivas, la suma de ciento diez pesos ($ 100) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade—Carmen S. de Rivas—Casiano Salcedo—Testigo, **Wenceslao Jiménez C.**—Testigo, **Bernardo Caicedo.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 8 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO. Suministro de cien pares de botines, por $ 300 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, e Hipólito Bolívar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bolívar se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien pares de botines de canguro extranjero, de buena calidad, a razón de tres pesos oro cada par.

2.° Bolívar se compromete a confeccionar dichos pares de botines, de los números 39 a 42, y a entregarlos iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, el día 30 del presente mes, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° Bolívar se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Andrés Luna, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Hipólito Bolívar, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Hipólito Bolívar—Andrés Luna—Testigo, **Fabio Espinosa**—Testigo, **José M. Recamán.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 189. Suministro de cien pares de botines de canguro, a $ 2-80 par. Total, $ 280 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Urbano Navarrete, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Navarrete se compromete a confeccionar, para servicio del Ejército, cien pares de botines de cuero de canguro, de los números 39 a 42, y de la misma clase que la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, y a razón de dos pesos con ochenta centavos ($ 2-80) oro cada par.

2.° El calzado materia de este contrato lo entregará Navarrete en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° Navarrete se compromete a hacer la entrega de que trata la cláusula anterior, dentro del término de un mes, contado desde la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo.

4.° Navarrete se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pedro T. Delgado, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

5.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Navarrete, la suma de doscientos ochenta pesos ($ 280) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Urbano Navarrete—Pedro Torres Delgado—Testigo, **Luis Obando**—Testigo, **Zoilo Cuéllar B.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 2 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO. Suministro de cien pares de polainas, por $ 180 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Custodio Cifuentes, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1. Cifuentes se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien pares de polainas, de vaqueta, bien preparada, e iguales en un todo a la mues-

tra que existe en la Intedencia General del Ejército, a razón de un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro cada par, los que se compromete a entregar el día diez y siete del presente, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

II. Cifuentes se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Liborio Carreño, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

III. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV. Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Custodio Cifuentes, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Custodio Cifuentes—Liborio Carreño—Testigo, **Carlos Raúl Torres.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 6 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 191. Suministro de cien pares de polainas, a $ 1-80 oro el par.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio Pachón, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pachón se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, cien pares de polainas de vaqueta del país, debidamente preparada, y de conformidad con la muestra que reposa en la Intendencia General del Ejército.

2.° Las polainas materia de este contrato las entregará Pachón V. en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, quince días después de aprobado el presente contrato.

3.° Pachón V. se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar estas obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Mariano Pedraza, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4. El precio de cada par de polainas es el de un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro.

5. Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Pachón, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

6.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio Pachón Mariano Pedraza — Testigo, **Arcadio Alonso.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 5 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 209. Suministro de polainas, por $ 180 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien pares de polainas (tubos), dentro del término de nueve días, y a razón de un peso con ochenta centavos oro cada par, las cuales entregará en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, dentro del término de ocho días.

2.° Alonso se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones, Alonso da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pedro L. Amaya, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Alonso, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor de las polainas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso. Pedro J. Amaya.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 12 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 208. Suministro de un gimnasio, por $ 160-62.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, los siguientes útiles de gimnasio, para el Batallón de Ingenieros **Caldas**: noventa y dos tablas de cedro, a $ 0-96 oro cada una; veinte tablas corrientes, a $ 0-70 oro cada una; diez y nueve cercos corrientes, a $ 0-70 oro cada uno; diez chaflones, a $ 0-55 oro cada uno; tres cercos, de siete metros, a $ 2-80 cada uno; cuatro columnas, de cinco metros cada una, a $ 3-50 oro cada una; doce chaflones de roble, a $ 0-85 cada uno; dos chaflones, de tres metros veinte centímetros cada uno, a razón de $ 1-55 oro cada uno, y treinta libras de puntillas, a $ 0-12 la libra, todo lo cual ha sido entregado satisfactoriamente a la Unidad nombrada, para la construcción de gimnasios.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Barriga, la suma de ciento sesenta pesos sesenta y dos centavos ($ 160-62) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Juan E. Barriga. Testigo, **José del C. Fernández.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 10 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 213. Compra de un caballo para el Ejército, por $ 300.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Evangelista Rozo R., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1. El señor Rozo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, un caballo, de nombre **Chato**, de siete años de edad, con este signo (7) en la nariz, al lado de montar, de color cas-

taño zaino, de regular tamaño, con las siguientes particularidades: crin y cola negras, una pata blanca y tres negras, y una estrella blanca en la frente, por la suma de trescientos pesos ($ 300) oro.

Dicho caballo se encuentra en poder del Jefe de la Remonta, mientras este contrato se somete a la censura del Excelentísimo señor Presidente de la República, requisito sin el cual no tiene validez el presente documento.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Rozo, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de este contrato, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Evangelista Rozo—Testigo, Jesús Luengas—Testigo, Carlos Jiménez.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO número 217. Suministro de doscientos encerados y doscientas cargas de costales, por $ 264 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez y Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez y Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) oro, valor de doscientos encerados, a razón de setenta y dos centavos oro cada uno, y de doscientas cargas de costales, a razón de setenta y dos centavos oro cada carga; todo lo cual ha sido suministrado al almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de los señores Arbeláez y Osorio, la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, requisito indispensable para su validez.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Arbeláez y Osorio — Francisco Ruiz M. — Testigo, Isaías Angel.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1679 de 1915 (5 de octubre), por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.° de la Ley 125 de 1914, **decreta:**

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915, del Ministerio de Obras Públicas, capítulo 76, carreteras, caminos de herradura y puentes, artículo 602, la suma de mil pesos ($ 1,000), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 78.

Gastos varios.

Artículo 673. Para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . . . . $ 1,000 ..

Total . . . . . $ 1,000 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

—

DECRETO número 1680 de 1915 (5 de octubre), por el cual se señala una imputación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5.ª del presente año, la naturaleza de ciertos gastos que ella indica, la estructura del Presupuesto de la actual vigencia económica, y **considerando:**

Que la Ley citada abre un crédito para pagar a la sucesión del señor José Joaquín Castillo los perjuicios sufridos en predios de su propiedad por la construcción del Ferrocarril del Norte, en la antigua carretera del mismo nombre, de acuerdo con la sentencia proferida el 7 de diciembre de 1914, por la Corte Suprema de Justicia, sin señalar a la erogación ordenada la imputación correspondiente, y

Que para evitar confusiones y para mayor claridad en las cuentas es conveniente fijar la imputación que deba darse al gasto a que se ha hecho referencia, **decreta:**

Artículo único. Fíjase la siguiente imputación al crédito que en seguida se indica, votado por la Ley 5.ª del año en curso:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 75.

Ferrocarriles.

Artículo 600 B. Para pagar a la sucesión del señor José Joaquín Castillo, representado por sus herederos, los perjuicios sufridos por los predios denominados **Molino de Fusca** y **Santa Filomena**, por la construcción del Ferrocarril del Norte, en la antigua carretera del mismo nombre, de acuerdo con la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, de fecha 7 de diciembre de 1914 . . . $ 10,111 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

—

BANCO DE COLOMBIA

Balance del libro mayor en 30 de septiembre de 1915.

Activo.

Dinero en caja . . .	$	341,597 88
Agencias y corresponsales		201,781 07
Créditos flotantes		930,448 29
Créditos hipotecarios . .		1.234,243 11
Valores diversos		383,847 60
Bienes raíces		303,156 67
Deudores diversos . . .		80,010 .
Obligaciones por cobrar.		632,535 16
Muebles		20,051 25
Gastos generales		17.055 40
Suma	$	4.144,716 43

Pasivo.

Capital	$	780,000 ..
Fondo de reserva . . .		46,000 ..
Cuentas corrientes . . .		1.414,189 53
Fondo de previsión . .		3,687 49
Depósitos a la orden . .		224,780 92
Depósitos a término . .		1.273,709 58
Cédulas hipotecarias . .		361,000 ..
Ganancias y pérdidas . .		39,824 68
Cambios		1,524 23
Suma	$	4.144,716 43

El Gerente, **Ernesto Michelsen—**El Revisor, **Guillermo Martínez—**El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 1.° de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 198,336 60

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,673 40

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 128 18 — 1,801 58

De la misma, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $ 1,255 49

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Múnera para el Banco Sucre . . . . 80 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Eladio Grau Pardo, por valor de cuatro bestias que remató en la Intendencia General . . . . 85 ..

Suma . . . . $ 201,558 67

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 81, a favor del señor Jorge Carrido, valor de veinte resmas de papel de imprenta para la Memoria del Ministerio . . . . . $ 600 ..

Número 719, a favor del señor Mario Laverde, valor de hechura de cincuenta y ocho uniformes para los miembros de la Banda Nacional de Música 932 60

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 65, a favor del señor Simón Aza para gastos en el Instituto de Agricultura . . . . 500 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 335, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 3,750 ..

Número 332, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en la ciudad, y edificios públicos en agosto último . . . . 1,377 26 — 5,127 26

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con el completo del valor de una libranza por derechos de importación, cubierto por el señor Esteban Verdú el día 6 de julio último . . . . $ 500 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Florencia. Número 89, a favor del señor Alberto Brigard . . . . $ 5 ..

Ibagué. Número 119, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos 1,740 06

Ibagué. Número 117, a favor del señor Leo S. Kopp 149 74

Ibagué. Número 116, a favor del mismo 162 41

Neiva. Número 132, a favor del Banco de Colombia 75 40

Pasan . . . . . $ 2,132 61 — 7,659 86

Vienen . . . . . $ 2,132 61 — 7,659 86

Popayán. Número 82, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . 2,400 ..

Popayán. Número 81, a favor del señor F. J. Urrutia . . . . 600 ..

Santa Marta. Número 31, a favor del señor Agustín B. Santacoloma 62 77

Tunja. Número 86, a favor del señor Manuel J. Uribe . . . . 600 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 299, a favor del señor Víctor M. Perdomo . . . . 350 ..

Número 301, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . 220 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 88, a favor de la Compañía Franco Belga . . . 340 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, cubierto al Cacique Iñapaquiña, por auxilio para regresar . . . 50 .. — 6,755 38

Suma . . . . $ 14,415 24

RESUMEN

Débito . . . . $ 201,558 67

Crédito 14,415 24

Existencia . . . . $ 187,143 43

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $ 240 25

En oro colombiano 77 60

Saldo en el Banco de Bogotá 3 32

En vales del Tesoro 664 17

En documentos 176,002 22

En papel moneda 10,155 87

Suma igual . . . . . . $ 187,143 43

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 19,977 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.322,028 ..

Se han amortizado . . . . 724,213 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 597,815 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 187,143 43

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,653 86

En vales del Tesoro con intereses . . . . 357 47 — 3,011 33

De la misma, consignó el señor Luis E. Villar para el señor A. H. Berg . . . . . $ 200 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para situar a su orden. 5,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

Pasan . . . . $ 195,354 76

Vienen . . . . $		195,354 76
En dinero		3,540 ..
En vales del Tesoro con intereses		1,542 22
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas en esa Oficina		5,086 39

Patentes de invención.

Consignó el señor Lisímaco Paláu, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica		30 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		9 60

Remesa.

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	4,433 61	
En vales del Tesoro con intereses	505 42	4,939 03
Suma . . . . $		210,502 ..

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 416, a favor del señor Hernando Cortés, valor del segundo y último contados, según el contrato de resolución del arrendamiento de la Salina de Coello . . . . $		600 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 955, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados internos en la Escuela de Artes y Oficios en agosto último . . $	240 ..	
Número 1018, a favor del señor José Posada, valor de becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en mayo, junio, julio y agosto últimos . .	864 ..	
Número 1024, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en septiembre último	24 ..	
Número 1023, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en septiembre último	20 ..	
Número 1025, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en septiembre último	20 ..	
Número 708, a favor del señor Antonio Contreras, valor de auxilio al Hospital de Facatativá en junio último	65 ..	
Número 840, a favor del señor J. M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en julio último	20 ..	
Número 855, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en julio último	133 33	
Número 989, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de cien cajitas de tiza para las escuelas	35 ..	
Número 1056, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos	39 60	
Pagado por sueldos	362 50	1,823 43
Pasan . . . . $		2,423 43

Vienen . . . . $		2,423 43

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 27, a favor del señor Abelardo Concha . . . . . $	50 ..	
Cali. Número 44, a favor de la señora Aquilina Vásquez . .	145 ..	
Florencia. Número 70, a favor de la señora María de Heredia.	15 ..	
Ibagué. Número 24, a favor del Banco de Bogotá	197 80	
Medellín. Número 204, a favor del señor Carlos Zuluaga. .	20 ..	
Tunja. Número 90, a favor del señor Oliverio Fonseca	200 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 305, a favor del señor Moisés Grimaldo	131 40	
Número 310, a favor del señor Benjamín Contreras . . .	75 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 37, a favor de los señores Barbur Hermanos	914 ..	
Número 90, a favor del señor Jesús Parada	115 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez en septiembre, a favor de la señora Josefina O. de Vélez	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón en septiembre, a favor de la señora Paulina Garzón	10 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis, en septiembre, a favor de la señora María J. de Mutis	100 ..	2,033 20
Suma . . . . $		4,456 63

RESUMEN

Débito . . . .$	210,502 ..
Crédito	4,456 63
Existencia . . . . . $	206,045 37

Que se descompone así:

En oro inglés . . . .$	245 25
En oro colombiano	77 60
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	3,069 28
En documentos	196,523 83
En papel moneda	6,126 09
Suma igual . . . . $	206,045 37

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . $	19,977 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.322,028 ..
Se han amortizado	724,213 ..
Quedan en circulación $	597,815 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 4 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 206,045 37

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 8,451 94
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 990 90 — 9,442 84

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la Inspección de Telégrafos . . . $ 2,000 ..
De la misma, consignó el señor Francisco de la Torre para los señores V. Dugand e Hijo . . . . 660 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 299 35
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 33 .. — 332 35

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la Inspección de Telégrafos en esa ciudad . . . . $ 4,000 ..
De la misma, consignó el señor Carlos Urueta para el señor Enrique Sanini . . . 500 ..
De la misma, consignó el señor Juan de Dios Bravo para la señora Elisa V. de Cárdenas . . . . 30 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la Inspección de Telégrafos en esa ciudad . . . . 2,000 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por saldo líquido de lo recaudado en septiembre último 2,862 70

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Hechas las siguientes consignaciones por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla:

Los señores Gaviria & Ortega 83 44
El señor Luis Vargas . . . . 360 ..
El Tesorero Municipal de Bogotá . . . 759 89
El señor Juan E. Barriga 290 71

Patentes de invención.

Consignó el señor Gonzalo París, apoderado, por completo de los derechos de una patente 19 80

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 1 60

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 99 17

Suma . . . . $ 229,487 87

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1528, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de tres banderas para servicio del Ejército . . . . $ 25 ..
Número 1609, a favor del mismo, valor de trasteo de la Imprenta del Estado Mayor . . 20 .. — 45 ..

Pasan . . . . $ 45 ..

Vienen . . . . $ 45 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1016, a favor del señor Calixto Páez, valor de composición de dos instrumentos de la Banda Nacional . . . $ 4 50
Número 1017, a favor del mismo, valor de gastos de alumbrado de la Banda Nacional, de mayo a agosto 3 58
Número 1019, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en septiembre último . . . . 120 ..
Número 1020, a favor de sor María Estela de Jesús, valor de becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Terciarias, en septiembre último . . . . 294 ..
Número 1024, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Matemáticas en septiembre último . . . . . . 20 ..
Número 1031, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de alimentación de empleadas de la Escuela Normal de Institutoras en septiembre último . . . . 60 ..
Número 1032, a favor de la misma, valor de becas en dicha Escuela en septiembre último . 819 20
Pagado por sueldos . . . . . 2,078 60 — 3,399 88

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 6, a favor del Habilitado de Pensiones, valor del auxilio a las iglesias y conventos en septiembre último . . . . $ 608 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 2,979 ..
Por intereses . . . . 90 28 — 3,069 28

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Devuelto al señor Tomás Sanín, pagado de más en una letra por derechos de importación . . . . $ 7 75

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Roberto Cavelier en septiembre, a favor de la señora Cristina de Cavelier . . . . $ 80 ..
A la Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Manuel Alvarez J. en septiembre, a favor del señor Arturo Pardo M. 40 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones en septiembre último:

Del señor José de J. Lozano, a favor del señor Calixto Andrade . . . . 90 ..
Del señor Antonio M. Alvarado, a favor de la señora Carlina de Alvarado . . . . 10 ..
Del señor Esteban Escallón, a favor del señor Esteban Pedrosa 80 ..
Del señor Dionisio Galvis, a favor de la señora Carlina de Galvis . . . . 40 ..

Pasan . . . . $ 340 .. — 7,129 91

Vienen . . . . $	340 ..	7,129 91
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano en septiembre, a favor del señor José J. Liévano	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos . . .	10,000 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por igual conducto	10,000 ..	
A la Aduana de Tumaco, valor del giro 397, a favor del señor Enrique Arbeláez	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 89, a favor de los señores Uribe & Duque . .	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 93, a favor del señor Epimenio Sierra	519 ..	
Número 95, a favor del señor Manuel M. Camargo	10 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:		
Número 280, a favor del señor Segismundo Reyes	20 ..	
Número 308, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	20 ..	21,389 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		... 80
Suma . . . . $		28,519 71

RESUMEN

Débito . . . .$	229,487 87
Crédito	28,519 71
Existencia . . . . . . $	200,968 16

Que se descompone así:

En oro inglés . . . .$	362 75
En oro colombiano	77 60
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	1,099 75
En documentos	191,569 60
En papel moneda	7,855 14
Suma igual . . . . . . $	200,968 16

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		19,977 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1050, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas, dirigido por las Hermanas Dominicas, en septiembre último . . . .$ 200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 464, a favor de las escuelas del Corregimiento de Córdoba, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en once semestres vencidos el 30 de junio de 1909. Carlos Suárez M., apoderado (en dinero, $ 0-80)	96 ..	296 ..
Saldo en caja . . . . . $		19,681 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.322,324 ..
Se han amortizado		727,192 ..
Quedan en circulación $		595,132 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Martín Cantor, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º Cantor se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestas allí, veintidós(22)toneladas de yeso calcinado, de buena clase, a satisfacción del Ingeniero o Director de la obra, y al precio de cuarenta y cuatro pesos ($ 44) oro la tonelada.

A entregarlas en el transcurso de cuatro(4)meses, contados desde el primero de abril próximo, por partidas cuya cantidad y día de entrega fijará el Administrador de la obra, dándole aviso con ocho días de anticipación.

A pagar una multa a favor del Tesoro Nacional si no cumple las condiciones que acepta en el presente, igual al 20 por 100 del valor total del contrato que en dicho caso quedará rescindido. Gómez y G. se reserva el derecho de contratar con otra persona, en este caso, el suministro del material sin que Cantor pueda hacer reclamo de ninguna clase.

2º Gómez y G., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer a favor de Cantor, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de novecientos sesenta y ocho pesos ($ 968) oro, valor total del yeso contratado, por cuotas que representen el valor del que haya sido recibido en cada semana, en las condiciones del contrato.

3ºPara asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente y garantizar las sumas que reciba, Cantor da como fiador mancomunado y solidario al señor Manuel A. Cantor, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien se obliga, y firma el presente.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintitrés de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Martín Cantor—Marco A. Cantor

Dirección de Obras Públicas Nacionales— Abril 4 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesus del Corral

Visto bueno.

El Ministro, simon ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 8 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

simon ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Pérez Aguirre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Pérez Aguirre se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de ella y en el transcurso de un mes, contado desde el

sábado once de abril, cuarenta mil (40,000) ladrillos *toletes*, en las condiciones siguientes: 1ª, bien cocidos; 2ª, entregará cada semana del mes diez mil ladrillos, y el lunes de ella, por lo menos el 10 por 100 de esta última cantidad; en caso contrario cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Pública;s 3ª, si en la semana no entregare los diez mil ladrllos a que se compromete, rebajará el precio en un 10 por 100, a favor del Tesoro Nacional, sobre el valor de la cantidad semanal.

Gómez y G. se reserva el derecho de contratar con otra persona el suministro de este material, en caso de no cumplimiento por parte de Pérez Aguirre, lo que dará lugar a la rescisión del contrato, sin que Pérez Aguirre pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Además se compromete:

A hacer reconocer a favor de Pérez Aguirre, en las listas semanales de la obra, la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560) oro, valor total del ladrillo, por cuotas iguales al valor del que haya sido recibido cada semana, en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a siete de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Antonio Pérez Aguirre.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 13 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Emilio Gutiérrez, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Gutiérrez se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, de buena piedra de labor a satisfacción del Ingeniero de la obra y puestos allí en el término de dos meses, contados desde hoy, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: metros lineales: diez y seis (16) en cortes de metros 1.50 por 0.38 y por 0.50 de largo mínimo, a quince pesos noventa y seis centavos ($ 15-96) oro cada metro; y diez y seis (16) en cortes de metros 1.30 por 0.38 y por 0.50 de largo, lo menos, a trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82) oro cada uno.

b) A pagar, si no cumple las obligaciones que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total de la piedra. En dicho caso el contrato quedará rescindido de hecho, pudiendo Gómez y G. contratar con otra persona el suministro del material sin que Gutiérrez pueda hacer reclamo ninguno.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer en las listas semanales de la obra, a favor de Gutiérrez, la suma de cuatrocientos setenta y seis pesos cuarenta y ocho centavos ($ 476.48) oro, valor del material contratado, por cuotas iguales al valor de los cortes que hayan sido recibidos en cada semana, en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a tres de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Emilio Gutiérrez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 3 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, CARLOS CAMARGO Q.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo Bogota abril 8 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Liévano Hermanos & Cª, en representación de la Remington Typewriter Cª de Nueva York, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

1ª Liévano Hermanos & Cª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina, y con destino a la Sección 1ª del Ministerio de Gobierno, una máquina de escribir, sistema *Remington* con carro *A*, último modelo, enteramente nueva y en perfecto estado de servicio, provista de los accesorios usuales correspondientes.

2ª De común acuerdo se ha estipulado el valor de la máquina en referencia en la cantidad de ciento diez y ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 118-75), valor líquido, después de deducido el 5 por 100 que como descuento hacen los fabricantes a favor del Gobierno.

3ª Una vez recibida por el Almacenista Nacional la máquina a que se refiere este contrato, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Liévano Hermanos & Cª, a cargo del Tesoro Nacional, y por el precio estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la previa aprobación de los de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Liévano Hermanos & Cª

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 25 de 1914.

Es corriente.

El Director, CARLOS CARRASQUILLA C.

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO para obras de pintura en el Palacio presidencial.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jesús Martínez, han celebrado el contrato siguiente:

1º Martínez se compromete a ejecutar los trabajos siguientes en el Palacio presidencial: hacer 107 metros de blanquimiento con cal viva, disuelta en suero, de manera que quede muy consistente, a $ 0-04 oro el metro; estos blanquimientos los hará en la cochera, pesebreras (interior y exteriormente), zaguán de la carrera 8ª y excusados y orinales de carteros, baño y lavadero. Pintará las 4 puertas de las pesebreras, de color carmelita oscuro, por $ 4 oro; pintará 2 puertas, de color gris claro, en el zaguán de la carrera 8ª, por $ 2-11, y la mitad del portón (interiormente), por $ 2 oro.

2º El valor de estos trabajos a todo costo es de veinte pesos veintiocho centavos ($ 20-28) oro, que se le reconocerá tan pronto como entregue terminada la obra a su

tisfacción de Rubio que será dentro de diez días después de aprobado el presente; en caso de que no dé principio a la obra tan pronto como se obtenga dicha aprobación, se declarará rescindido de hecho este contrato, y si después de empezada la obra la suspendiere, se podrá contratar la terminación con otra persona.

En constancia se firma, el día 6 de abril de 1914, y necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

Cipriano Rubio M.—Jesús Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales Abril 6 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, CARLOS CAMARGO Q.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, José Ignacio Córdoba y Julio Zarama, el primero en su carácter de Prefecto de esta Provincia, y con autorización del señor Gobernador del Departamento comunicada por telegrama número 9º de 17 de enero último, y el segundo en representación de sus propios derechos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Julio Zarama, en su calidad de carpintero y ebanista, se compromete a construír y entregar en el perentorio término de tres meses después de notificada la aprobación de este contrato, los siguientes muebles para el Juzgado 2º de este Circuito: un solio con sus correspondientes sillón y plataforma; una cómoda de las dimensiones y forma de la que en la actualidad tiene el Despacho de la Prefectura; tres mesas, de dos metros de largo por uno de hancho, con sus respectivos cajones; una docena de taburetes forrados; un armario, de tres metros de largo sobre dos de altura, con sus respectivas casillas; un banco, de dos metros de largo y forrado. Las mesas llevarán sobres de tela de marrasquín, el solio, el sillón, los taburetes y el banco, su forro de damasco de algodón, y todos los muebles se charolarán perfectamente.

El Prefecto de la Provincia se compromete, a nombre del Gobierno, a hacer pagar al Contratista la suma de doscientos pesos ($ 200) plata, o su equivalente en oro, al tipo oficial, así: ciento cincuenta pesos ($ 150) el día que principie la ejecución del contrato, y el resto, el día que lo termine, con la entrega de los muebles. Este pago se hará por la oficina que designe el Gobierno, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El Contratista se compromete además al pago de perjuicios o daños, caso de caer en mora, y para respaldar más su obligación, da como fiador al señor Fernando Pepinosa, quien también se compromete a responder, caso necesario, por su fiado.

En fe de lo cual firma este documento en triple ejemplar, con testigos, y en Ipiales, a diez de octubre de mil novecientos trece

José Ignacio Córdoba—Julio Zarama C. Fernando Pepinosa—Testigos, *José M. Arteaga García—Azael J. Revelo.*

El suscrito Administrador de Correos, Expendedor Oficial en la Oficina de Timbre Nacional, certifica que el presente es uno de los que en triple ejemplar se ha presentado para que al primero se le adhieran, como en efecto se le adhirieron, las correspondientes estampillas de timbre nacional, con fecha 11 de octubre de 1913, por valor de $ 0-16 oro, en documento representativo de la suma de $ 200 plata, celebrado entre los señores Prefecto de la Provincia y Julio Zarama, y fechado el 10 de octubre de 1913.

El Expendedor Oficial, JULIO MIRANDA

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 7 de 1914.

Aprobado,

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO sobre suministro de explosivos para la prolongación del ferrocarril del Sur hacia el Salto de Tequendama.

Entre el Gerente del Ferrocarril del Sur, debidamente autorizado, y José Manuel Restrepo, en su carácter de agente único en esta ciudad de la Fábrica de Explosivos Nobel de Glasgow: visto el aparte *b*) del artículo 27 del Codigo Fiscal, se ha celebrado el siguiente contrato:

La Fábrica da en venta al Gerente del Ferrocarril la importación de explosivos *Gelignyta* que ha hecho por el velero *John* de 21 de enero último, consistente en ciento cincuenta cajas, con peso neto de cincuenta libras cada una, al precio de £ 100 la tonelada de 40 cajas, o sea por la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 1,875) en oro inglés el valor total de la importación recibida en Puerto Colombia. También da en venta como dotación complementaria quince mil detonadores y quince mil pies de mecha especial de seguridad, al precio de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8-50) cada mil (1,000) detonadores y de un centavo ($ 0-01) cada pie inglés de mecha, puestos en el polvorín de la ciudad de Honda.

El Gerente se obliga a tomar en compra dichos elementos, siendo de su cargo los gastos de transportes, y a pagar por la caja del Ferrocarril al agente de la Fábrica el valor total de ellos a los precios arriba estipulados, por la suma de dos mil ciento cincuenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 2,152-50) en oro al recibir en Bogotá dichos elementos.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, previa aceptación del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman dos ejemplares iguales en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos catorce.

Ferrocarril del Sur—Gerente, ALEJANDRO M. OLIVARES—Fábrica de Explosivos Nobel—Agente, *José Manuel Restrepo.*

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 15 de 1914.

El honorable Consejo, en su sesión de hoy, omitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Marcelino Uribe Arango*

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, abril 15 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Enrique Garcés, en su carácter de Ingeniero Administrador del camino entre Guadalupe y el Orteguasa, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, y Víctor T. Cadena, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de Florencia, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno da en arrendamiento por el término de un año, contado desde la aprobación de este contrato, al señor Víctor T. Cadena, como el mejor postor que se obtuvo en la licitación pública sostenida ayer en este lugar, previas las formalidades del caso, por el mismo Ingeniero Administrador, según consta en el acta respectiva adjunta al presente contrato, la estación *Sucre* del camino, en el kilómetro 52, con su casa principal, casa pajiza inmediata, excusado público, rastrojos, mangas de pasto, labranzas, cercos, puertas de golpe, muebles, según inventario adjunto, todo mediante las siguientes condiciones especiales:

1º Conservará en perfecto buen estado las casas, reparando las cubiertas cuando haya goteras y evitando que el público las deteriore.

2º Mantendrá corriente la zanja de desagüe del excusado, y los desagües de las casas y sus inmediaciones.

3º Conservará en buen estado los muebles que tiene recibidos o lo que pueda recibir del Gobierno.

4.º Dará hospedaje a los empleados de la Administración del camino, así como a los militares en servicio, sin cobrarles suma alguna.

5º Suministrará pastajes a las caballerías de los mismos al precio mitad de su tarifa para los particulares.

6.º Dejará libre de toda cobranza y completamente independiente la Oficina Telegráfica establecida en la pieza oriental del edificio principal, así como las demás dependencias particulares, como comedor, cocina, etc., que sean de cargo de los empleados de dicha Oficina.

7º A mantener, en las mejores condiciones y comodidades posibles, servicio de hotel para el público y especialmente para los pasajeros, mediante tarifas equitativas.

8º Recibirá y cuidará las herramientas y demás útiles que pueda necesitar el Gobierno, y le sean confiados.

9º Pagará por el arrendamiento de dicha estación y demás dependencias ya enumeradas, a quien el Gobierno designe, y por semestres vencidos, la suma anual de sesenta y siete pesos ($ 67) en oro o su equivalente en papel moneda corriente. Dicha suma representa el máximum obtenido en la licitación pública que tuvo lugar para el efecto, como consta del acta adjunta ya citada.

10. Ensanchará hasta donde sea posible los cultivos y pastos existen-

tes dentro del perímetro de la estación.

11. Vigilará y cuidará el puente Sucre dando pronto aviso al Ministerio de Obras Públicas de cualquier daño que pueda ocurrir.

El presente contrato quedará rescindido, y así lo podrá declarar el Gobierno, cuando Víctor T. Cadena no cumpliere alguna de las estipulaciones antes especificadas o si demorare por más de tres meses el pago que le corresponde hacer por semestres vencidos, quedando el Gobierno con derecho para entablar contra el expresado arrendatario las demandas a que diere lugar, a costa del mismo arrendatario, no sólo por falta de cumplimiento de detalles antes enumerados, sino por la demora en el pago cumplido a que se obliga, en virtud del presente contrato.

El Gobierno prestará al arrendatario Cadena, mientras haya elementos desocupados en el almacén de la empresa del camino primero citado, las herramientas que pueda necesitar para la mejora, ensanche y conservación de la mencionada Estación, siendo de responsabilidad del crrendatario el valor de las mismas, aalvo deterioros naturales o por causa del trabajo, teniendo obligación de reintegrarlas tan pronto como le sean pedidas por quien designe el Gobierno.

El presente contrato podrá prorrogarse por términos iguales al plazo ya estipulado, a voluntad de ambas partes contratantes; no podrá ser traspasado sin previo permiso del Gobierno y requiere para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas. El Contratista da como fiador mancomunada y solidariamente, para responder de todas las obligaciones contraídas en este mismo documento, al señor Carlos Daza, quien para constancia firma el presente con los interesados, y ante los testigos, en Florencia, capital de la Comisaría Especial del Caquetá, a dos de febrero de mil novecientos catorce.

Enrique Garcés, Ingeniero Administrador—*Carlos Daza*—*Víctor T. Cadena*—Testigos, *Jorge Vargas G. Serafín Salas O.*

-

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 29 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Blyth & Platt Limited, domiciliada en Solar Works, Greatham Road, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de toda clase de pastas, cremas, jabones, líquidos, polvos y otras preparaciones y materiales para lustrar, pulir, alisar, limpiar, etc. (**Polishing pastes, Polishing creams, Polishing soaps, Polishing liquids, Polishing powders, and all other Polishing preparations and materials etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier clase, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el recibo número 1360 expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 29 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.a



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos menos cuarto del día 29 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **F. Fernández S.**

(144) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Eli Lilly and Company, domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva disponer el registro de la marca de fábrica que esa Sociedad usa para distinguir una preparación medicinal que contiene alcaloides de ipecacuana (**Medicinal preparation containing alkaloids of ipecac, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1403, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 1.° de octubre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 1.° de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**. **F. Fernández S.**

ALCRESTA

(145) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

Corte de Cuentas

FINIQUITO NUMERO 573

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor José Manuel Arenas fue responsable del Erario Nacional como Celador Recaudador de la Aduanilla Nacional de Medina desde el mes de abril de 1913 hasta el 31 de diciembre de 1914, y sus cuentas se encuentran así:

Las cuentas de abril a diciembre de 1913 fueron fenecidas al citado responsable de manera provisional, sin alcance ni multa, a excepción de la del mes de octubre, que lo fue con la multa de $ 5.

La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin la multa impuesta en la cuenta del mes de octubre, por auto número 168 de 21 de octubre de 1914, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala número 27, de marzo 3 de 1915, publicado en el **Diario Oficial** número 15487.

Las cuentas del año de 1914 fueron fenecidas provisionalmente, al precitado responsable, de la manera siguiente:

La de enero, con alcance de $ 2-50, y las de febrero y marzo, cada una con la multa de $ 2. La cuenta general del año expresado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, con alcance de $ 2, y con la multa de $ 4, por auto número 119 de 2 de julio último, y en segundo instancia, sin el

alcance ni la multa, por haber sido satisfechos, según consta en el auto de fenecimiento definitivo dictado por la Sala, bajo el número 191 del presente mes.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas arriba expresadas, con el Erario Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 574

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Eusebio Gómez R. fue responsable del Erario Nacional, entre otros empleos, como Habilitado del Batallón 1.° de Infantería desde el mes de noviembre de 1909 hasta el 12 de mayo de 1910, y como Habilitado del Regimiento **Bolívar** número 1 desde el 13 de mayo del mismo año hasta el mes de junio, inclusive, de 1912, y sus cuentas se encuentran así:

Las mensuales de noviembre y diciembre de 1909 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general de estos dos meses fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 607 de 16 de diciembre de 1914, y en segunda instancia, por auto número 13, de fecha 1.° de marzo último.

Las cuentas mensuales de enero a diciembre de 1910 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 57 de 11 de marzo de 1914, y en segunda, sin cargo alguno, por auto de Sala número 32 de 23 de abril de 1914.

Las cuentas parciales del año de 1911 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general, fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto número 194 de 25 de mayo de 1914, y en segunda instancia, por auto de Sala número 78 de 15 de junio de 1914.

Las cuentas mensuales de enero a junio de 1912 fueron fenecidas provisionalmente; las de marzo y abril, con sendos alcances de $ 0-61 y $ 2-12, a favor del Montepío, y la del mes de junio, con alcance de $ 8; las otras cuentas fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; la cuenta general del período indicado fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin los alcances decretados en las cuentas de marzo, abril y junio, por auto número 589 de 7 de diciembre de 1914, y en segunda instancia, por auto de Sala número 287 de 28 de diciembre de 1914, sin cargo alguno.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas expresadas, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo únicamente por las cuentas ya mencionadas.

Dado en Bogotá, a veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FINIQUITO NUMERO 575

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el señor Miguel Latorre fue responsable del Erario Nacional, como Administrador de Hacienda del Circuito de Manizales, desde el mes de octubre de 1908 hasta el mes de junio de 1909, y como Tesorero Departamental de Hacienda Nacional de Manizales en los meses de febrero a junio de 1909, y sus cuentas se encuentran así:

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Manizales:

Las cuentas de los meses de octubre a diciembre de 1908 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general de 1908 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, por auto de 3 de mayo de 1909, publicado en el **Diario Oficial** número 13692, y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala de 8 de julio de 1909, publicado en el **Diario Oficial** número 13748.

Las cuentas de los meses de enero a junio de 1909 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general de 1909 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 24 de 28 de marzo de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14459, y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala número 241 de 10 de agosto de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14479.

Tesorería Departamental de Hacienda Nacional de Manizales:

Las cuentas de los meses de febrero a junio de 1909 se encuentran fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. La cuenta general de febrero a junio de 1909 fue fenecida definitivamente, en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 251 de 21 de agosto último, y en segunda instancia, por auto de Sala número 193 del 14 del presente mes, sin cargo alguno.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al expresado responsable, por las cuentas aquí expresadas, y en tal virtud se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza con que aseguró su manejo.

Dado en Bogotá a veintitrés de septiembre de 1915.

El Presidente, **Pedro RIVERA**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

EDICTO NUMERO 73

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 6 de abril de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Julio Castrillón, para notificarle el auto de requerimiento número 65, dictado por la Sección 10.ª de esta Corte, en la cuenta del camino del Huila correspondiente a abril de 1909. El mencionado responsable comparecerá a este Despacho, dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 92

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 15 de abril de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Pompeyo Pasos para notificarle los autos de requerimiento números 41 y 42, dictados por la Sección 8.ª de esta Corte, en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Infantería Sucre número 7 correspondiente a 1914 (septiembre y octubre). El mencionado responsable comparecerá a este Despacho dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la presente notificación; bien entendido que podrá hacerlo por sí o por apoderado legítimamente constituído, y si así sucediere, se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar, conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 111

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 11 de mayo de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Antonio L. García para notificarle los autos números 261, 262 y 263, de fenecimiento provisional, dictados por la Sección 8.ª de esta Corte, para que por sí o por apoderado, comparezca a este Despacho, dentro de treinta días, contados desde la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 112

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 11 de mayo de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Alonso Martínez Madriñán para notificarle el auto de fenecimiento provisional número 285, dictado por la Sección 9.ª de esta Corte en la cuenta de la Habilitación del Batallón 1.° del Regimiento **Boyacá** número 9 correspondiente a marzo de 1912, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho dentro de treinta días, contados desde la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 117

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 14 de mayo de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Jorge Moreno S., para notificarle el auto de fenecimiento provisional número 55, dictado por la Sección 1.ª de esta Corte en la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente a

1914 (noviembre), para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Despacho, dentro de los treinta días, contados de la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó se hará responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 118

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 11 de mayo de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor J. Antonio Gamboa, para notificarle el auto número 18, dictado por la Sala de Decisión de esta Corte, en la cuenta de la Aduana de Arauca correspondiente a 1907, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro de los treinta días, contados de la fecha de la actual notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 119

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 15 de mayo de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Ernesto Restrepo Gaviria para notificarle los autos de requerimiento números 222 a 227, dictados por la Sección 2.ª de esta Corte, en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia correspondiente a 1914 (febrero a julio), para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho dentro de treinta días, contados de la fecha de la presente notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 121

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 18 de mayo de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita a los señores Clodomiro Moreno y Heraclio de Castro para notificarles el auto número 191, dictado por la Sala de Decisión de esta Corte, en la cuenta géneral del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente a los años de 1908 y 1909, para qué por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho, dentro de treinta días, contados desde la fecha de la actual notificación; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, se le hará responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 177

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 1.° de julio de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Lorenzo Manrique para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho para notificarle el auto número 176, dictado por la Sección 12.ª de esta Corte, en la cuenta del Capitolio Nacional, y otras obras correspondiente a febrero de 1909; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar, conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 178

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 2 de julio de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Carlos Pérez A. para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Despacho para notificarle el auto número 19, de fenecimiento definitivo, dictado por la Sección 6.ª de esta Corte, en la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al tiempo comprendido entre diciembre de 1907 a diciembre de 1908; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los daños y perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 186

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 12 de julio de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Daniel E. Villa, para que por sí o por medio de apoderado, se prèsente a este Despacho para notificarle el auto número 15, de la Sala de Acuerdo de esta Corte, referente a la cuenta de la Gendarmería Nacional; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 190

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 7 de julio de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Luis M. de Ochoa para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho para notificarle los autos de ejecutoria, números 158, 159 y 160, dictados por la Sección 12.ª de esta Corte, en la cuenta de los ríos Sinú y Atrato correspondiente a 1909 (octubre, noviembre y diciembre); bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó será responsable de los daños a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

EDICTO NUMERO 253

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 10 de septiembre de 1915.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, cita al señor Ricardo Pizarro para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho para notificarle el auto de fenecimiento definitivo número 89, dictado por la Sección 6.ª de esta Corte, en la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de la ciudad de Neiva correspondiente a 1889 (enero y febrero); bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó se le hará responsable de los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

Pedro RIVERA

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 124

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a todas las autoridades administrativas y judiciales, exhorta que en auxilio de la administración de justicia se sirvan capturar y poner a disposición de su Juzgado a Jorge Otourde, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de abuso de confianza.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia de los reos, so pena de hacerse encubridores del delito por que se les juzga.

Filiación: natural de Francia, vecino de Barranquilla, de veintiocho años, casado, profesor de idiomas y C. A. R.

Dada en Bogotá, a veintitrés de julio de mil novecientos quince.

El Juez, J. A. Montalvo—El Secretario, Francisco Afanador R.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 15 de octubre 1915. — Número 15619

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 17 de 1915 (octubre 9) por la cual se honra la obra de un Maestro ilustre.

El Congreso de Colombia **considerando:**

1.° Que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario va a celebrar en este año el vigésimoquinto aniversario del Rectorado del señor doctor Rafael María Carrasquilla;

2.° Que el doctor Carrasquilla, patriota eminente, gloria pura de las letras colombianas y varón de eximias virtudes, ha consagrado sus energías y su ciencia durante veinticinco años al servicio y educación de la juventud, en uno de los más ilustres institutos americanos, del cual ha sido él, además, el restaurador de sus antiguas glorias y prerrogativas; y

3.° Que es un deber de justicia nacional, fecundo en el bien para la Patria, reconocer y honrar la obra magna de los maestros, **decreta:**

Artículo 1.° En el Aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se colocará una lápida conmemorativa del homenaje, con esta inscripción:

El Congreso de Colombia al doctor Rafael María Carrasquilla, en el vigésimoquinto aniversario de Rectorado. 1915.

Artículo 2.° La Cámara del Senado y la de Representantes nombrarán sendas comisiones plurales, que llevarán la voz y tendrán la representación del Congreso en la fiesta respectiva, y que pondrán en manos del benemérito Rector un ejemplar auténtico de esta Ley.

Artículo 3.° Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley, se considerarán incluídos en el Presupuesto de la próxima vigencia económica.

Dada en Bogotá a ocho de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 9 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 18 de 1915 (octubre 9) sobre honores a la memoria del señor doctor Manuel Murillo Toro.

El Congreso de Colombia **considerando:**

Primero. Que el día 1.° de enero de 1916 se cumple el primer Centenario del natalicio del esclarecido ciudadano doctor Manuel Murillo Toro.

Segundo. Que la Ley 9.ª de 1881 deploró la muerte del doctor Murillo Toro, honró su memoria y ordenó levantarle un monumento de mármol en el Cementerio de Bogotá.

Tercero. Que con ocasión del Centenario del natalicio del doctor Murillo Toro se ha constituído en esta ciudad, con personería jurídica, una Junta denominada **Homenaje a Murillo Toro,** que se propone erigir una estatua de mármol a este eminente ciudadano, que fue dos veces Presidente de la República y la sirvió siempre en los primeros puestos de los Altos Poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **decreta:**

Artículo 1.° La República se asocia al homenaje que se rendirá a la memoria del señor doctor Manuel Murillo Toro el 1.° de enero de 1916, fecha del primer Centenario de su natalicio.

Artículo 2.° Destínase un sitio que señale el Gobierno, en el Parque de la Independencia, para la erección de la estatua que la mencionada Junta **Homenaje a Murillo Toro** proyecta levantar al ilustre ciudadano.

Artículo 3.° Declárase exenta de derechos de aduana la estatua de Murillo Toro, la cual será transportada gratuitamente en los vehículos del Estado.

Dada en Bogotá a ocho de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Luis de GREIFF**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 9 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

He estudiado detenidamente el contrato celebrado con el señor Wenceslao Borda, del cual son hoy cesionarios los señores Diego Martínez & C.ª, sobre establecimiento de packing houses en el litoral del Atlántico, y el memorial del doctor Carlos Cuervo Márquez, apoderado de dichos señores, en que pide reconsideración de la resolución del Consejo, relativa al referido contrato, adoptada el día 4 de septiembre último.

El contrato referido, que fue aprobado con modificaciones por la Ley 56 de 1909, da lugar a las siguientes observaciones, además de las consignadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su informe de 25 de agosto próximo pasado:

1.ª Por el artículo 4.° del contrato se concedió al Contratista exención del pago de derechos de aduana por importación de la maquinaria destinada al

montaje y explotación de la Empresa. Según el mismo artículo, esa exención debía durar cinco años, contados desde la fecha de la aprobación del contrato, y como éste fue aprobado el día 29 de noviembre de 1909, el mencionado término expiró el 29 de noviembre de 1914.

2.ª En el artículo 3.º, modificado, del contrato, se estipuló que el Concesionario daría principio a los trabajos formales del establecimiento de la Empresa dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha de la aprobación del convenio, y que los indicados trabajos estarían terminados, y el establecimiento en capacidad de dar principio a la producción, dentro del término de diez y seis meses, contados desde la fecha en que principiaran los trabajos. Esos términos expiraron el primero, el 29 de julio de 1910, y el segundo, antes del 29 de noviembre de 1911.

3.ª Los términos o plazo anotados en los dos ordinales anteriores son perentorios, y a virtud de lo estipulado en los incisos 1.º y 2.º del artículo 11, modificado, del mismo contrato, éste quedó caducado de hecho antes del 29 de noviembre de 1911.

4.ª Como no existe ni en el cuerpo del contrato ni en la Ley que lo aprobó estipulación o disposición alguna que prevea o permita la ampliación de los referidos plazos, el Gobierno no ha tenido ni tiene facultad para prorrogarlos, o sea para prorrogar el contrato. A causa de esto, la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de 14 de enero de 1913, dictada además, como se ve de lo dicho, después de que el contrato había caducado, no ha podido renovar éste, y el Gobierno no puede renovarlo por la misma razón, esto es, ampliar los plazos, por medio de la prórroga que se solicita.

5.ª El inciso 3.º del artículo 11, reformado, del contrato, y la Ley civil, preven el caso fortuito, y la fuerza mayor; pero el hecho de la guerra europea, alegado por el apoderado del concesionario, como justificativo de la prórroga, no se puede aceptar para concederla, toda vez que aquel hecho ha ocurrido después de que los plazos expiraron y caducó el contrato.

6.ª De todo lo dicho se deduce que el único medio legal de facilitar y fomentar por lo pronto el establecimiento de la empresa de packing houses, de que se trata, es el indicado en la Resolución del Consejo, cuya reconsideración se ha solicitado.

A virtud de lo expuesto tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Agricultura y Comercio, como resultado de su oficio número 499 de 9 de septiembre último, y del memorial de la misma fecha, del doctor Carlos Cuervo Márquez, apoderado de los señores Diego Martínez & C.ª, que por las razones expuestas por la Comisión a cuyo estudio pasaron dichos documentos, no se puede acceder a la reforma de su resolución, de fecha 4 de septiembre último."

Dejo en los anteriores términos despachada la comisión que tuvisteis a bien encomendarme el día 25 del mes próximo pasado.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Diego MENDOZA

Bogotá, octubre 4 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En su Despacho.

Por memorial elevado al Consejo el día 1.º de los corrientes, los señores Ramón B. Jimeno y Daniel Holguín, el primero en su propio nombre, y el segundo como apoderado de los herederos del señor Dionisio Jiménez, solicitan:

1.º Que se les dé conocimiento de las pruebas que el doctor José Antonio Barros presente ante el Ministerio del Tesoro, para comprobar la justicia de la demanda que el mismo señor Barros ha de intentar, conforme a un contrato celebrado con el Gobierno, encaminada aquélla a obtener la efectividad de los derechos de la Nación, por razón de la participación que a la República corresponde en los productos de los faros de Colón y Farallón Sucio, de los cuales son concesionarios el señor Jimeno y los sucesores del señor Jiménez. Dicen los peticionarios que hacen tal solicitud, a fin de exhibir contrapruebas y hacer alegaciones por su parte; y

2.º Que las pruebas que presente el Contratista señor Barros sean calificadas por el Consejo, después de haber oído a los peticionarios.

En concepto del suscrito no hay inconveniente en que a los peticionarios se les dé conocimiento de las pruebas que el doctor Barros ha presentado al Ministerio del Tesoro, para comprobar la justicia de su demanda. Según el contrato, el doctor Barros debe presentar al Ministerio pruebas suficientes, que sirvan para formar concepto sobre la justica de su demanda, de suerte que el Ministerio debe, antes que todo, decidir de esa justicia, y no sería equitativo que para formar aquel concepto, no oyese a la otra parte.

Cuanto a la segunda parte de la petición de los señores Ramón B. Jimeno y Daniel Holguín, no cree el suscrito que corresponda al Consejo de Ministros la calificación de las pruebas; pero si el señor Ministro del Tesoro creyere conveniente someter la decisión que dé en este asunto a la opinión del Consejo, se resolverá lo conveniente en su oportunidad.

En atención a lo expuesto tiene el suscrito el honor de proponeros:

"1.º Dígase al señor Ministro del Tesoro que el Consejo es de opinión que se les deben dar a conocer a los peticionarios las pruebas presentadas por el doctor José Antonio Barros, para fundar la justicia de su demanda.

"2.º Remítase al señor Ministro del Tesoro el memorial presentado por los señores Ramón B. Jimeno y Daniel Holguín, para que le dé el curso legal."

Queda en los anteriores términos despachada la comisión que tuvisteis a bien confiar al suscrito el día 2 del mes en curso.

Adjunto se devuelve el memorial a que se refiere el presente informe.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Diego MENDOZA

Bogotá, octubre 6 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

El asunto sobre el cual versa este informe no ofrece mayor dificultad, porque ha sido ya materia de estudio por parte del Consejo de Ministros, después de dos informes que el suscrito tuvo el honor de rendir. Se trata del negocio que el Ministerio de Obras Públicas, haciendo uso de autorizaciones de ley especial, ha adelantado para que el Gobierno adquiera la concesión del Ferrocarril del Norte, en el trayecto de Zipaquirá a Chiquinquirá y la parte de línea ya construída entre la primera de estas dos ciudades y Nemocón.

Así como al estudiar la base de la negociación de que se trata se confrontaron con la ley que la autoriza (Ley 119 de 1913), de igual modo al examinar hoy el contrato ya celebrado sobre tales bases, debe éste compararse con aquéllas. Si el contrato se ajusta a las bases, merecerá el concepto favorable del Consejo, puesto que las bases fueron aprobadas por él, por estar de acuerdo con la ley; si se aparta de ellas, el contrato no estará en el caso de obtener el pase del Gobierno.

Para rendir este informe he verificado cuidadosamente la confrontación requerida, y he hallado que el contrato pactado entre el señor Ministro de Obras Públicas, y el apoderado señor doctor Luis María Isaza, está en lo sustancial de acuerdo con las bases aludidas. Más todavía: el contrato es un traslado textual de las bases, salvo unas pocas modificaciones de que hablaré en seguida, insignificantes las unas, otras, o convenientes al Gobierno o conducentes a la claridad del negocio.

Así, en el artículo 1.° del contrato se mejoró la redacción del artículo correspondiente de las bases. En la descripción de la parte de vía férrea construída entre Zipaquirá y Nemocón se corrigieron algunos nombres de colindantes de la zona ocupada por la línea, que habían sido mal citados en las bases. En el parágrafo 2.° del artículo 1.° se mudó el nombre del apoderado que ha de representar a The Colombian Northern Railway Company Limited, y se enmendó consecuencialmente la cita del instrumento público en que consta el respectivo poder. Allí mismo se corrigió otra cita de escritura pública que no estaba debidamente hecha.

El artículo 6.° de las bases, al fin, dice:

"No obstante esto, el primer pago lo hará el Gobierno el primero de enero de 1916, comprendiendo todos los meses corridos desde la fecha, y los posteriores el primero de julio y el primero de enero de los años siguientes."

La parte correspondiente del contrato dice:

"No obstante esto, el primer pago lo hará el Gobierno el 1.° de enero de 1916, comprendiendo todos los meses

corridos desde la fecha, y los posteriores al primero de julio y al primero de enero de los años siguientes."

Como se ve, el cambio de el por al en las dos últimas fechas, ha mudado el sentido de la frase primitiva, y se presta a confusiones que es preciso evitar volviendo a la redacción primitiva, que es sin duda la correcta.

El artículo 6.° del contrato dice: "La Compañía cede al Gobierno los planos, perfiles y estudios de la línea hasta Chiquinquirá, hechos por la Compañía, y aprobados por el Gobierno, los que reposan en el Ministerio de Obras Públicas."

Este artículo no figuraba en las bases que examinó el Consejo. Ha sido una adición conveniente para el Gobierno, que se explica por sí misma.

También se ha agregado en el contrato el artículo 11, que no estaba entre las bases, y que contiene una aclaración referente al no pago de derechos de registro. Esto en nada afecta el fondo del contrato.

Tales son las variaciones que el contrato contiene con respecto a las bases. Como se ve, ninguna de tales variaciones es de naturaleza tal que impida al Consejo impartirle a aquél su aprobación.

Pero hay en el mismo contrato una omisión que debe subsanarse. Dice en efecto el parágrafo 2.° del artículo 1.°:

"La presente cesión o traspaso queda aceptada por el Gobierno, y también por The Colombian Northern Railway Company Limited, Sociedad establecida y domiciliada en Londres, y al efecto el señor Carlos A. Dávila, en su carácter de apoderado general sustituto de dicha Sociedad, conforme a los instrumentos públicos números mil trescientos setenta y tres y ochocientos doce, otorgados en la Notaría segunda de Bogotá, el primero, el día diez y siete de septiembre de mil novecientos diez, y el segundo, el día veintiséis de abril de mil novecientos doce, firma también el presente contrato, en prueba y como constancia de que acepta la presente cesión o traspaso."

Igual cosa se estipula en la parte correspondiente de las bases, salvo la diferencia en el nombre del apoderado. No obstante esto, el contrato no aparece suscrito por el señor Dávila, apoderado de The Colombian Northern Railway Company Limited; únicamente lleva las firmas del doctor Aurelio Rueda A., como Ministro de Obras Públicas, y del doctor Luis María Isaza, apoderado sustituto de The Colombian Northern Railway Company Limited, y representante al mismo tiempo de los Síndicos o Fideicomisarios.

Por esta razón, al proponer que el Consejo de Ministros emita concepto favorable acerca del contrato a que vengo refiriéndome, lo hago con la restricción del caso, de acuerdo con la siguiente moción, que tengo el honor de presentar, como resultado de las observaciones precedentes:

"El Consejo de Ministros conceptúa que la negociación contenida en el contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el apoderado señor doctor Luis María Isaza, el 21 de agosto de 1915, merece ser aprobado por el Gobierno, una vez que el contrato haya sido suscrito por el apoderado de The Colombian Northern Railway Company Limited, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2.° del artículo 1.° del mismo contrato."

Vuestra Comisión,

Emilio FERRERO

Bogotá, octubre 4 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El honorable Consejo en sesión de hoy, tomó en consideración la proposición con que termina el anterior informe, la cual fue modificada por Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública, y aprobada por el Consejo, en la forma en que aparece en seguida:

"El Consejo de Ministros conceptúa que la negociación contenida en el contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el apoderado señor doctor Luis María Isaza, el 21 de agosto de 1915, merece ser aprobada por el Gobierno, una vez que el contrato haya sido suscrito por el apoderado de The Colombian Northern Railway Company Limited, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2.° del artículo 1.° del mismo contrato, y teniendo en cuenta la observación que se ha hecho respecto del artículo 6.° de las bases."

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

De conformidad con la comisión confiada al suscrito, en nota de la Secretaría de la Presidencia de la República, de 2 de los corrientes, marcada con el número 792, tengo el honor de rendir el siguiente informe:

El señor General don Lisandro Leiva ha dado como caución, en su calidad de fiador del señor Lisandro Leiva Pereira, Cónsul de Southampton, una finca ubicada en jurisdicción del Municipio de La Calera, y teniendo necesidad de dejar libre dicha finca, pide en memorial de 30 de septiembre último (folio 3), que dicha caución sea cambiada por otra igualmente hipotecaria, sobre la finca de su propiedad, denominada Los Balkanes, ubicada en el Municipio de Purificación, del Departamento del Tolima.

Estudiados los documentos que sirven de base a la solicitud del señor General Leiva, se encuentra lo siguiente:

1.° Según certificado del Notario del Circuito número 4.° de Bogotá aparece que la finca Los Balkanes está libre de todo gravamen, y que ha sido avaluada en $ 20,000 oro (folio 4.°).

2.° Que las cuentas del Consulado de Southampton, de marzo de 1913 a abril del año en curso, que estuvieron a cargo del doctor Lisandro Leiva Pereira, se hallan fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa alguna, con excepción de las de febrero y marzo de 1914, en las que se le dedujo un alcance de $ 3 oro por cada una, según reza el certificado expedido por la Sección 3.ª de la Corte de Cuentas, que corre al folio 7.° del expediente.

3.° Que según atestación del Registrador de Instrumentos Públicos de Purificación, la finca denominada Los Balkanes está libre de todo gravamen, censo, hipoteca, demanda civil, embargo judicial. (Folios 8.° y 9.°); y

4.° Que el valor de la finca cubre más que suficientemente la caución hipotecaria dada por el General Leiva y estipulada en $ 2,000 oro.

En consecuencia tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Acéptase el cambio de hipoteca que propone el señor General don Lisandro Leiva, en su memorial de 30 de septiembre último, en su calidad de fiador del doctor Lisandro Leiva Pereira, Cónsul de la República en Southampton."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Octubre 5 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Para estudio e informe se ha enviado a este Despacho el contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno con el señor Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, sobre arrendamiento del Anfiteatro de San Diego.

Al tenor del mencionado contrato, el Departamento de Cundinamarca da en arrendamiento al Gobierno Nacional, durante cinco años, el edificio del Anfiteatro de San Diego, ubicado en la calle 26, número 46, por el precio mensual de $ 50, fijado por los peritos nombrados por una y otra parte, que pagará por meses vencidos la Tesorería General de la República al Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca. Puede el Gobierno Nacional hacer cuantas reparaciones, obras y ampliaciones juzgue convenientes para adaptarlo al fin a que se destina, sin que el Departamento tenga que reembolsar a la Nación los gastos que tales obras impliquen, las cuales quedarán de propiedad del mismo Departamento a la expiración del contrato.

La Ley 53 de 1914, por la cual se organiza el servicio nacional de medicina legal, en lo relativo a Bogotá, lo determinó así:

"En Bogotá queda establecida la Oficina de Medicina Legal, sus dependencias, Toxicología y Anfiteatro . . ."

Como según esa Ley la Nación necesita de un Anfiteatro, y el Departamento de Cundinamarca tenía uno, cuando le correspondía el servicio de medicina legal, y que hoy no le es necesario, y por su misma naturaleza de edificio para objeto especial, no sería adaptable a uso distinto, celebraron la Nación y el Departamento de Cundinamarca el contrato de que se trata. Sus estipulaciones son claras y equitativas.

Por lo expuesto vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"El contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno con el Departamento de Cundinamarca, sobre arrendamiento del Anfiteatro de San Diego puede aprobarse sin modificación."

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Octubre 4 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RENUNCIA de un cargo diplomático.

Bogotá, octubre 6 de 1915

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Presente.

No obstante mi deseo de servir al bien público, aun sacando fuerzas de flaqueza, inconvenientes particulares, difíciles de vencer, por el momento, me obligan a no aceptar el nombramiento que en mí ha hecho el Gobierno para Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República en el Ecuador.

Al presentar mi excusa cumplo gustosamente el deber de manifestar cuán profundamente reconocido les quedo al Excelentísimo señor Presidente de la República y a Su Señoría, por la manera expontánea y benévola con que han querido servirse en puesto delicado e importante de mi colaboración personal, que si bien es escasa de méritos, está siempre abonada por la buena voluntad, la rectitud y la intención patriótica.

Dios guarde a Su Señoría.

Daniel J. Reyes

FIANZAS CONSULARES

Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, 4 de octubre de 1915.

Señor Ministro del Tesoro—La ciudad.

En respuesta a la Circular de ese Despacho, marcada con el número 2354 y fechada el 25 de septiembre último, tengo el honor de manifestarle que en el informe rendido por la Corte de Cuentas al Congreso del presente año sólo figuran dependientes de este Ministerio los siguientes señores:

José Torralbo, Cónsul General en Manaos, quien cuando fue nombrado no había sido ascendido el Consulado a Administración de Hacienda; en cuanto lo fue, este Despacho lo puso en su conocimiento para que otorgara la correspondiente fianza, y manifestó que comisionaba a su hermano, residente en Cartagena, para que otorgara la fianza respectiva;

D. Amourette, quien sólo es Vicecónsul en El Havre, y se halla encargado de la Oficina mientras llega el Cónsul recientemente nombrado, y

Adolfo Sánchez Santamaría, quien prestó la correspondiente caución, documento que el señor Tesorero General de la República ha debido enviar a la Corte de Cuentas, por habérsele comisionado para aceptarla en nombre del Gobierno Nacional.

Soy de usted atento servidor,

Marco Fidel SUAREZ

Ministerio de Guerra

CONTRATO número 214. Gastos hechos en el entierro del General Nicolás Perdomo, por $ 639-90 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Remigio Hernández Moncó & C.ª, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández Moncó & C.ª se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de seiscientos treinta y nueve pesos noventa centavos ($ 639-90) oro, valor de los gastos hechos en el entierro del señor General Perdomo, de conformidad con la factura que se adjunta, los cuales han sido hechos a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Remigio Hernández Moncó & C.ª, la suma de seiscientos treinta y nueve pesos con noventa centavos ($ 639-90) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, requisito indispensable para su validez.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — **Remigio Hernández Moncó & C.ª** — Testigo, **Elías Buendía**—Testigo, **Elías Gaitán.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 12 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 226

Rafael Andrade, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, y la señora Ofelia Varela, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Varela se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea aprobado debidamente por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Varela así: la mitad de primera talla, y el resto de segunda, entregándolos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Varela se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Nicolás Fortich Pérez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora Ofelia Varela, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — **Ofelia Varela.** **Nicolás Fortich Pérez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 10 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 230. Suministro de cien pares de botines de canguro extranjero, por $ 300 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el Ministro de Guerra, por una parte, y Jesús Suárez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Suárez se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, cien pares de botines de canguro extranjero, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, entregándolos dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministro de Guerra.

Segundo. Suárez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato.

Para garantizar estas obligaciones, Suárez da como fiador mancomunado y solidario al señor Pedro Sarmiento, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma el presente contrato, sometiéndose a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

Tercero. Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Suárez, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de los botines materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S. — **Jesús Suárez.** **Pedro N. Sarmiento**—Testigo, **Ricardo Rojas.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 225

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Hollmann & C., del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hollmann & C. se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de los siguientes artículos, suministrados a la Escuela de Suboficiales, para el servicio de la misma, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra: un convoy, por $ 10 oro; una vajilla de porcelana fina, por $ 100 oro; una vajilla de cristal (Baccarat), por $ 80 oro; ocho docenas de juegos de cubiertos y un cucrón, por $ 30 oro.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Naconal, y a favor de Hollmann & C.°, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Hollman & C.°
Testigo, **Alfredo Laverde P.**, Mayor.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION

Ministerio del Tesoro—Bogotá, 1.° de octubre de 1915.

Con fecha 10 de abril del presente año el señor doctor José A. Barros se dirigió a este Ministerio para proponer se le diera poder para gestionar el cobro de lo que adeuden a la Nación los concesionarios de los faros de Colón y Farallón Sucio, en el Departamento de Panamá, señores Dionisio Jiménez y Ramón B. Jimeno, por la explotación de las mencionadas Empresas.

A fin de proceder con la debida información, este Despacho se dirigió a la Corte de Cuentas, al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería General de la República, con el objeto de que comunicaran si los concesionarios indicados o alguna otra entidad habían hecho las consignaciones que conforme a los contratos respectivos corresponden a la República en los productos de los faros ya citados, en el Departamento de Panamá.

Las Oficinas indicadas contestaron negativamente, con lo cual el Ministerio, en guarda de los intereses de la Nación, y en vista de claras autorizaciones legales, celebró el contrato del caso, con el doctor José A. Barros, el 4 de agosto del año en curso.

Sometido este contrato a la aprobación del Gobierno, el Consejo de Ministros emitió concepto favorable después de algunas observaciones que este Despacho tuvo ya en cuenta, después de lo cual el Consejo de Estado, a su vez, declaró que se hallaba ajustado a la ley.

El Ministro comisionado, en las varias veces que se le pasó el expediente para su estudio, propuso y el Consejo de Ministros aceptó, que este Ministerio estudiara las pruebas para que la acción o acciones que hubieran de intentarse en nombre de la Nación, no resultaran temerarias.

Desde luégo debe entenderse lo mandado por el Consejo en el sentido de que el Ministerio hará esa declaración basado en los informes que las Oficinas públicas antes señaladas le hubieran proporcionado, para el solo efecto de considerar no temeraria la acción. No podría entenderse de otro modo, puesto que esto equivaldría a exigir que el Ministerio entrara a pedir y a apreciar pruebas, lo cual sólo corresponde al juzgador. Bastan, pues, los datos acopiados, procedentes de la Corte de Cuentas, del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General de la República, para que el Ministerio pueda considerar simplemente que no es temeraria la acción judicial que se intente cuando se ha comprobado administrativamente que no le han sido pagadas a la República las cuotas que le corresponden en la explotación de los faros de Colón y Farallón Sucio, en el Departamento de Panamá, de que son concesionarios los señores Ramón B. Jimeno y Dionisio Jiménez.

Por lo demás, llenadas como han sido todas las formalidades legales para la validez del contrato celebrado, **se resuelve:**

Procédase a otorgar al señor doctor José A. Barros el poder necesario en la forma legal, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato a que se hace referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

RESOLUCION NUMERO 26

República de Colombia—Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **considerando:**

1.° Que el 9 de julio pasado los señores Bustamante Hermanos, de Cartagena, despacharon para los señores J. Barrios & Caballero, de Girardot, once bultos declarados como medicinas, entre los cuales venía uno de vino **San Rafael**, y otro de vino **Wintersmith**, ambos artículos gravados con impuestos de consumo, que necesitaban para su movilización de la guía y las estampillas correspondientes.

2.° Que sin llenar los requisitos anteriores los señores Bustamante Hermanos despacharon los dos bultos de vinos medicinales a que se hace referencia; que así los movilizó el ferrocarril de Cartagena, la Empresa The Colombian Railway and Navegation Company Limited, en el Bajo y Alto Magdalena, y el ferrocarril de La Dorada.

3.° Que una vez el cargamento en poder de sus dueños, en Girardot, ocurrieron éstos a solicitar de la Alcaldía la orden para la venta de las estampillas correspondientes a cincuenta y dos y medio litros de vino **San Rafael**, sin hacer mención del **Wintersmith**, estampillas que se negó a vender el Recaudador de Hacienda, por no conocer la procedencia de dicho vino, de lo cual se desprende que los señores J. Barrios & Caballero no cumplieron con el deber de dar el aviso al Recaudador del recibo de estos bultos, como lo ordena el artículo 11 del Decreto 161 de 1915.

4.° Que basado en las consideraciones anteriores el señor Recaudador de Hacienda de Girardot multó con $ 10 oro a cada una de las Empresas de Navegación del Alto y del Bajo Magdalena; a la del Ferrocarril de Cartagena, y a la del de La Dorada, y con $ 5 y $ 2-50, respectivamente, a los señores Bustamante Hermanos, de Cartagena, y J. Barrios & Caballero, de Girardot.

5.° Que según Resolución número 46, dictada por el Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Cartagena, aparece lo siguiente:

a) Que los once bultos de medicinas en referencia fueron realmente anotados como tales en los conocimientos de embarque respectivos, y que, por consiguiente, las Empresas ferroviarias y de navegación están a salvo de cualquiera responsabilidad que pueda exigírseles.

b) Que los señores Bustamante Hermanos, por falta de atención y sin malicia alguna, olvidaron solicitar la respectiva guía, creyendo que con el hecho de haber enviado las estampillas de consumo bajo cubierta y por correo, quedaban satisfechos todos los requisitos exigidos por los decretos reglamentarios de los impuestos de consumo.

c) Que por la omisión a que se refiere el ordinal anterior, la Inspección Seccional de Cartagena impuso una multa de $ 1 oro a los señores Bustamante Hermanos, teniendo en cuenta que era la primera vez que, sin malicia ni perjuicios para el Fisco, se cometía dicha irregularidad.

6.° Que con fecha 14 de septiembre el señor Frank A. Koppel, envió un memorial suscrito en Honda por el señor Thomas Miller, en su carácter de representante de la Empresa del Ferrocarril de La Dorada, quien solicita a esta Inspección se exonere a la citada Empresa de la multa de $ 10 oro, que le fue impuesta por el Recaudador de Hacienda de Girardot, y se funda para ello en las razones siguientes:

Primera. Que en el conocimiento de embarque del expresado cargamento, bajo la casilla contenido, se lee la palabra medicinas.

Segunda. Que según el artículo 303 del Código de Comercio, el porteador deberá entregar al consignatario las mercancías en los mismos empaques que las hubiere recibido, ya sean cajones, fardos, etc. sin lesión alguna exterior; y

Tercera. Que así las cosas, la Compañía del Ferrocarril no tenía derecho de abrir las cajas dentro de las cuales venía el vino para cerciorarse de su contenido, **resuelve:**

1.° Revócase la Resolución dictada por el señor Recaudador de Hacienda de Girardot, con fecha 11 de agosto pasado, que impone las multas enumeradas arriba a las Empresas de navegación y ferroviarias, del tráfico entre Cartagena y Girardot, y a los señores

Bustamante Hermanos y J. Barrios & Caballero.

2.° Apruébase la Resolución número 46, dictada por el señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo en Cartagena, que impone multa de $ 1 oro a los señores Bustamante Hermanos, del comercio de aquella ciudad; y

3.° Impónese una multa de $ 1 oro a los señores J. Barrios & Caballero, consignatarios en Girardot de los artículos materia de esta Resolución, por no haber dado el aviso del recibo de ellos al señor Recaudador de Hacienda, como lo ordena el Decreto 161 de 1915, ni haber solicitado las estampillas correspondientes a la caja de vino **Wintersmith.**

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese al señor Frank Koppel, como respuesta al memorial del señor Thomas Miller; al Recaudador de Hacienda de Girardot; al Administrador de Hacienda e Inspector Seccional de Cartagena, y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia C.**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Bogotá, octubre 1.° de 1915.

Apruébase la precedente Resolución.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION número 1, por la cual se adscriben a la Sección 3.ª (Vías de Comunicación) de este Ministerio, los negocios relacionados con la construcción de cables aéreos.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que por Resolución de este Ministerio, de fecha 7 de octubre de 1914, se distribuyó el despacho de los asuntos adscritos a él entre las diversas Oficinas de su dependencia.

2.° Que al hacer esta diversificación se dispuso que la Sección 2.ª conociera de los contratos referentes a la construcción de cables aéreos, y que la 3.ª (Vías de Comunicación) estudiara todo lo relativo a ferrocarriles, carreteras, caminos, puentes, tranvías, y en general, todo asunto que por su naturaleza corresponda a esa Sección.

3.° Que los cables aéreos, como vías de comunicación que son, están íntimamente relacionados con el resto de los asuntos adscritos a la Sección 3.ª, **resuelve:**

Desde la fecha de esta Resolución la Sección 3.ª de este Ministerio conocerá de todos los asuntos relacionados con la construcción de cables aéreos.

Queda, en los términos de la presente, reformada la Resolución de este Despacho, de fecha 7 de octubre de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de octubre de 1915.

Jorge VELEZ

RESOLUCION ejecutiva por la cual se dispone la expropiación de un lote de terreno para el Ferrocarril del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que para la ejecución de los trabajos del puente del ferrocarril del Tolima, sobre la quebrada de **Guayabal,** es indispensable hacer un desvío en el curso de ésta.

2.° Que con el desvío en cuestión se ocupa un lote de terreno que se halla en disputa entre el señor Leoncio V. Navarro y su esposa señora Eloísa Reyes de Navarro.

3.° Que no ha sido posible obtener permiso de los dueños del lote para la ocupación temporal de él, ni adquirir la propiedad por arreglo amigable, a causa del litigio pendiente.

4.° Que los trabajos de construcción del puente están adelantados, y según lo han manifestado el señor Gerente de la Empresa y el señor Ingeniero Jefe de la Comisión de trazado, la obra está amenazada por las crecientes de la quebrada en caso de no desviarla a tiempo, **resuelve:**

1.° Autorizar al señor Personero Municipal del Guamo para que promueva la expropiación del lote de terreno de propiedad del señor Leoncio Navarro o de la señora Eloísa Reyes de Navarro, que se necesita para desviar la quebrada de **Guayabal,** en el sitio en que se está construyendo el puente del ferrocarril del Tolima, lote que mide 207 metros cuadrados de superficie, y está ubicado en el Municipio del Espinal, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de los propietarios del mismo lote, en una extensión de 28 metros, aproximadamente; por el Oriente, con zona del ferrocarril (parte con la misma quebrada de **Guayabal**), en una extensión de 17-50 metros; por el Sur, quebrada de **Guayabal** de por medio, con terreno del señor Pedro Sáenz, en una extensión de 22 metros, aproximadamente, y por el Occidente, en corta extensión, quebrada de por medio con predio del mismo señor Pedro Sáenz.

2.° Pagar el valor de la referida zona, de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese, en consecuencia, al señor Personero Municipal del Guamo para que, sin pérdida de tiempo, promueva el correspondiente juicio de expropiación.

Queda, en los términos de la presente Resolución, modificada la de 22 de septiembre último, relativa al mismo asunto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

RESOLUCION ejecutiva, por la cual se reforma la de 11 de junio del corriente año, sobre expropiación de unas zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que por Resolución ejecutiva de fecha 11 de junio del corriente año, se autorizó al señor Personero Municipal de Buenos Aires, para promover los juicios de expropiación de varias zonas de terreno, ubicadas en ese Municipio, para el ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Popayán.

2.° Que según lo manifiesta dicho señor, no siendo Buenos Aires la capital del Circuito, no puede él, en su carácter de Personero, gestionar los correspondientes juicios ante el Juzgado de ese Circuito.

3.° Que la capital del Circuito es la ciudad de Santander, y que, en consecuencia, corresponde al Personero Municipal de ésta la gestión de los expresados juicios, **resuelve:**

Reformar la Resolución ejecutiva de fecha 11 de junio del corriente año, en el sentido de dar al señor Personero Municipal de Santander la autorización conferida por aquélla al de Buenos Aires para gestionar la expropiación de unas zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico en la sección de Cali a Popayán, zonas situadas todas en jurisdicción del Municipio de Buenos Aires.

Ofíciese, en consecuencia, al señor Personero Municipal de Buenos Aires, para que se sirva remitir al de Santander la copia de la Resolución de 11 de junio de 1915, y a éste para que sin demora promueva los juicios de expropiación a que ella se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 6 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

EDICTO

Por conducto de este Ministerio se ha dictado la Resolución ejecutiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

"..................................

"**Se resuelve:**

"1.° Remítanse al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena los títulos de las setenta y ocho minas de petróleo adjudicadas por la Gobernación de Bolívar en 1913, a fin de que se promueva en defensa de los intereses de la Nación, la acción o acciones a que haya lugar, bien porque adolezcan dichos títulos de nulidades de forma como las establecidas por el Código de Minas, o de nulidades de fondo, bien por cualquier otra causa.

"2.° Remítanse al mismo Fiscal del Tribunal Superior de Cartagena las copias de los contratos sobre explotación de fuentes de petróleo, asfaltos, gas natural, etc., celebrados por los Distritos de Purísima, Turbaco, Lorica, con los señores Diego Martínez y Compañía; por el Municipio de Tolúviejo, con los señores Diego Martínez y Compañía, Rafael del Castillo y Compañía y Tomás Vergara H.; por el Municipio de San Andrés de Sotavento, con los señores Prisciliano Cabrales y Carlos Vellojín Burgos, para que promueva la acción o acciones tendientes a defender los derechos de la Nación respecto de las minas de petróleo, asfalto, carbón, etc., reservadas para la misma por los artículos 1117 y 1126 del Código Fiscal de 1874, y por el artículo 3.° de la Ley 30 de 1903,

aclaratorio—esto último—del 1126 citado.

"3.° Remítanse también, y con el mismo objeto, al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla las copias de los contratos sobre explotación de fuentes de petróleo, asfalto, gas natural, etc., celebrados por el Municipio de Galapa con el señor Francisco Carbonell W.; por el Municipio de Usiacurí, con el señor Juan de Dios Pasos; por el Municipio de Piojó, con el señor Eparquio González; por el Municipio de Baranoa, con el señor Manuel Armella, y por el Municipio de Repelón, con los señores Manuel Armella y Roberto de Mares; y

"4.° Por el Ministerio de Obras Públicas se completarán las instrucciones que a más de las presentes sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la honorable Cámara de Representantes en su Resolución citada.

"Comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 25 de agosto de 1915.

"JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto, en lugar público de la Sección, en Bogotá, a siete de octubre de mil novecientos quince, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección segunda, **Mariano Argüelles.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y a nombre del Gobierno, por una parte, y Frank A. Koppel, en nombre y representación de The Dorada Extension Railway Limited, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Koppel presenta al Ministerio de Obras Públicas, para su reconocimiento y pago, una cuenta de cobro por la suma de seiscientos diez y ocho pesos ($ 618), valor del flete férreo de La Dorada a Beltrán, de trescientos (300) rieles para el Ferrocarril del Tolima, servicio que se prestó en el mes de septiembre de 1914 y que aún no ha sido cubierto.

Segundo. El Ministro de Obras Públicas declara a nombre del Gobierno que el servicio de que se trata se prestó a satisfacción de aquél y con la debida oportunidad.

Tercero. El Ministro de Obras Públicas se compromete a hacer el reconocimiento de la expresada cuenta de cobro, por la suma de seiscientos diez y ocho pesos ($ 618), tan pronto como el presente contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previos los requisitos establecidos por el Decreto número 814 del presente año, sobre autorización de gastos y servicio de Tesorería.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a 23 de septiembre de 1915.

Jorge VELEZ—Frank A. Koppel.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 2 de octubre de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Fidel González, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

González se compromete a componer con latón de hierro galvanizado el tanque del quiosco de los excusados de la Cámara de Representantes, poniendo las tuercas de cobre, por la suma de nueve pesos ($ 9) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que González tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 16 de septiembre de 1915.

César Piñeros—Fidel González.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 18 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Dionisio Cortés, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cortés se compromete a construír, en bronce fundido, un águila y un escudo que coronarán el monumento que en el cementerio de esta ciudad se erige al señor General Rafael Uribe Uribe. Las dimensiones de tales obras serán las que se indican en el plano original, y los modelos serán sometidos previamente a la aprobación del señor Gastón Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas y Director del referido monumento, quien permitirá fundirlos en el caso de que los acepte.

Tanto el águila como el escudo serán de un perfecto acabado, y cualquier defecto será inmediatamente corregido por Cortés, quien hará todas las modificaciones que le sugiera Lelarge.

Cortés entregará definitivamente terminadas y colocadas en el monumento, dentro de cuatro meses, las obras que se contratan; y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de ellas, y devolverá la suma que se le anticipa, si no diere cumplimiento a lo pactado, y en tal caso Barbosa queda en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Cortés, como precio de lo contratado, la suma de seiscientos pesos ($ 600) oro, que le serán cubiertos así: la mitad al empezar el trabajo, y la otra mitad cuando las obras hayan sido entregadas en su respectivo lugar, a completa satisfacción de Lelarge.

Para responder de la anticipación de que se habla y del cumplimiento del presente contrato, Cortés da como fiador mancomunado y solidario al señor Antonio Reyes Otero, quien en prueba de aceptación firma este documento.

Para su validez este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, por triplicado, a veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Antonio Reyes Otero—Dionisio Cortés M.—Testigo, Fernando Páez—Testigo. C. A. Barragán S.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y José A. Villa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar en la Oficina de timbre nacional, en el Pasaje Rufino Cuervo, el mostrador con la reja, el bastidor y los pupitres que van en la pared, con pintura al óleo, en color corrido.

Esta pintura mide veinticuatro metros cuadrados; la hace a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro cada uno, dándoles tres manos, de manera que quede bien pareja; entregará el trabajo definitivamente terminado dentro de cuatro días; y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de lo contratado, si no diere cumplimiento a lo que aquí se estipula, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Villa la suma de nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60) oro, valor total de lo que se contrata, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a treinta de septiembre de mil novecientos quince.

Fernando Páez—José Antonio Villa.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 30 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Gastón Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas y Director de la obra del Capitolio, debidamente autorizado, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a construír, en fundición de bronce, una corona para la placa que ha de colocarse en el costado oriental del Capitolio, en cumplimiento del artículo 2.° de la Ley 15 de 1914; la corona se hará de acuerdo con el dibujo que a Peraza se le dé; el modelo que ha de servir para la fundición, trabajado por artista competente, será sometido previamente a la aprobación de Lelarge. La corona tendrá un peso de ciento sesenta y siete libras, y se le pagará a razón de sesenta centavos ($ 0-60) oro cada una, y diez pesos ($ 10) oro como valor del modelo para fundirla.

Peraza entregará la corona lista para colocarla, provista de los ganchos indispensables, dentro de ocho días, contados desde la definitiva aprobación de este contrato, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de él, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Lelarge quedará en libertad de contratar la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Lelarge hará que de la partida votada para ese fin se le reconozca a Peraza la cantidad de ciento diez pesos veinte centavos ($ 110-20) oro, valor total de lo contratado, cuando Lelarge haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince, con la advertencia de que la corona será colocada en el lugar correspondiente por cuenta de Peraza.

Manuel M. Peraza—Gastón Lelarge.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 23 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sopó se compromete a ornamentar en la obra del Capitolio, salón de la Cámara de Representantes:

a) Dos casetas de las nueve que lleva el salón entre columna y columna, dejando cada caseta dividida en tres partes iguales, y cada parte con su respectivo florón.

b) Como parte integrante de las casetas se consideran las pilastras y los adintelados; en las primeras tallará las estrias que les corresponde y las coronará con sus respectivos capiteles de estilo igual a los que llevan las columnas de piedra del mismo salón, y a los adintelados les hará sus tableros moldurados.

2.° Dejará todo igual a lo hecho en el salón del Senado, hasta en sus menores detalles, aúnque en tamaño más grande, proporcional por supuesto a la mayor superficie que tienen los espacios donde van a hacerse.

3.° A recibir por cada caseta setenta y cinco pesos ($ 75) oro y entregar el trabajo terminado en un mes a más tardar.

4.° A pagar una multa de treinta pesos ($ 30) oro si no cumple, caso en el cual la obra puede contratarse con otra persona sin que a Sopó le quede el menor derecho siquiera para reclamo alguno.

Prado por su parte se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, que valen todos los trabajos aquí contratados, por cuotas partes semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro cada una, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 21 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Casiano Guevara contra Carmen Guevara, representante de la sucesión de Manuel Guevara, se decretó, por auto de fecha siete de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de la propiedad de la sucesión de Manuel Guevara, situado en la sección de Clinia, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con el camino que conduce a terrenos de Emeterio Galvis; por un costado, con tierras del doctor Roberto Silva R., y de herederos de Juan Guevara (Cascajo); por cabecera, con tierras que usa Remigio Guevara, hay mojones, y por el último costado, con predios de herederos de Calixto Guevara, divide chamba.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **José Gabriel Romero**—El Secretario, **Carlos Julio Ortiz.**

Es copia—Fómeque, octubre ocho de mil novecientos quince—**Carlos Julio** Ortiz, Secretario en propiedad.

(257) 176 palabras—3 veces—$ 2-12.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Guatavita, por el presente cita, llama y emplaza a Eleuterio, Lorenzo y Ana María Turma, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de presunción de muerte por desaparecimiento de éstos, seguido por Fructuoso Turma; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Por tanto, y para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, contados desde hoy.

Guatavita, septiembre seis de mil novecientos quince.

El Juez, **Campo E. Achury**—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

Es copia—Guatavita, septiembre seis de mil novecientos quince—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

(255) 158 palabras—3 veces—$ 1-90.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Carlos Patiño Jaramillo, en el cual, por auto de fecha veintisiete de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, como de propiedad del ejecutado:

La mitad de un campo denominado Monterrey, situado en vecindario y jurisdicción del Municipio de Buga, en la Cordillera Central, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con finca de Ramón Cárdenas y de Medardo Martínez; por el Sur, con el río Soncito; por el Oriente, con finca de Pedro Figueroa y Enrique Mora, y por el Occidente, con finca de Vicente Escobedo y de Victoriano López, en parte, y en parte con terrenos baldíos de la Nación.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia de su original—Bogotá, septiembre veintinueve de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Carlos Patiño Jaramillo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado a recibir una notificación de un auto ejecutivo dictado contra él, por pesos a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento al artículo 25 y al 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por treinta días, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, septiembre veintinueve de mil novecientos quince. El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 16 de octubre de 1915 | Número 15620

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 19 de 1915 (octubre 14) por la cual se ceden veinte mil (20,000) hectáreas de tierras baldías al Municipio de Urrao, en el Departamento de Antioquia, con destino al fomento de la instrucción pública y de las vías de comunicación.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Cédense al Municipio de Urrao, del Departamento de Antioquia, veinte mil (20,000) hectáreas de tierras baldías, de las que tiene la Nación en ese Municipio.

Artículo 2.° El producto de la mitad de las tierras comprendidas en esta cesión, se destinará a la instrucción pública, y el de la otra mitad al fomento de las vías de comunicación, que el Municipio considere necesarias para el progreso general.

Artículo 3.° Para la mensura, demarcación y adjudicación de las tierras que por esta Ley se ceden, el Municipio favorecido procederá de conformidad con lo que sobre la materia prescriben el Código Fiscal y demás disposiciones vigentes.

Artículo 4.° Autorízase al Concejo Municipal de Urrao, para que pueda vender en licitación pública, en lotes de veinte a treinta hectáreas, el terreno que, por el artículo 2.° se cede a la instrucción pública, previo avalúo pericial y observando, en todo caso, las formalidades que exige el Código Político y Municipal.

Artículo 5.° El producto de la venta de los lotes a que se refiere el artículo anterior se destinará especialmente a la construcción de edificios para escuelas, la que se llevará a cabo sobre planos que consulten, de acuerdo con los adelantos modernos, las necesidades y conveniencias pedagógicas.

Artículo 6.° Igualmente se autoriza al expresado Concejo Municipal, para que, observando las mismas formalidades, dé en arrendamiento las hectáreas de terreno destinadas al fomento de las vías de comunicación.

Artículo 7.° La cesión que por esta Ley se hace, en nada afectará los terrenos pertenecientes a colonos, o cultivadores, o que el Gobierno Nacional haya cedido por contratos anteriores.

Artículo 8.° La Nación se reserva el derecho de ocupar, sin indemnización alguna, en los terrenos que por la presente Ley se ceden al Municipio de Urrao, las zonas que fueren necesarias para la construcción de ferrocarriles y caminos.

Dada en Bogotá a trece de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Luis DE GREIFF**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Tomás Germán Ribón, en abril de 1906, para la reconstrucción de la Carretera de Cambao, se estipuló lo siguiente:

"Artículo 7.° El Gobierno pagará al Concesionario, o a su representante, por mensualidades anticipadas, la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro, o sea el medio por ciento mensual de la de $ 500,000 oro en que se estima representar el costo total de las obras a que este contrato se refiere. Los pagos mensuales de $ 2,500 oro principiarán a hacerse por la Tesorería General de la República dentro de los primeros ocho días siguientes a la inauguración formal de los trabajos; dichos pagos se harán en efectivo o en documentos admisibles en pago, sin descuento, de todas las rentas nacionales. Los documentos de pago correspondientes a los primeros doce meses, se expedirán por el Ministerio de Obras Públicas, y se entregarán al Concesionario, dentro de los primeros ocho días siguientes a la inauguración formal de los trabajos; amortizados que sean los documentos correspondientes a una de las referidas doce mensualidades, el Gobierno entregará al Concesionario los de otra mensualidad, de manera que se hallen siempre en poder de éste los documentos de doce mensualidades anticipadas."

"Artículo 15. El pago de los dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro de que

habla el artículo 7.° cesará desde el momento y por el tiempo en que por cualquler motivo se suspendan los trabajos de la vía por más de una semana."

En junio de 1909 resolvió el Ministerio de Obras Públicas declarar en mora al Concesionarlo de la Carretera de Cambao, por haber incurrido en una de las causales de caducldad previstas en el contrato, el cual fue definitivamente declarado caducado en agosto de ese mismo año. Dlchas resoluciones se hallan publicadas en el Diario Oficial números 13711 y 13786, de 26 de junlo y 13 de septiembre de 1909 respectivamente.

Declarada la caducidad, el Ministerio de Hacienda y Tesoro (ramo del Tesoro), ordenó, a solicitud del de Obras Públicas, la suspensión de la amortización de los bonos de la carretera de Cambao.

Según se desprende de las cláusulas del contrato, arriba transcritas, el Contratista tenía derecho de conservar en su poder los bonos correspondientes a doce mensualidades anticipadas. El pago de intereses consistía en amortizar cada mes los bonos correspondientes al mismo mes del año anterior. En cambio de éstos, se entregaban al Contratista los bonos que correspondían a ese mismo mes del año siguiente.

La suspensión de la amortización de los bonos, tal como la solicitó el Ministerio de Obras Públicas, no podía entenderse sino dejando de amortizar los bonos que ya existían por anticipado en poder del Contratista. De no hacerse así, la suspensión decretada no surtía efecto sino un año después, o sea, cuando se hubieran agotado los bonos que el Contratista tenía recibidos por anticipación.

Cuando se dio la orden de suspensión, quedaban en poder del Contratista los bonos correspondientes a once mensualidades anticipadas, que son los que constituyen el saldo de $ 27.500, que no ha sido amortizado, y cuyo pago solicitan los suscritores del memorial.

En dicho memorial se hace especial insistencia en que los documentos de crédito público, conocidos con el nombre de Carretera de Cambao, llevan en sí empeñada la fe pública, y que su pago o amortización debió hacerse de la misma manera que el de los documentos al portador, los cuales "están sujetos a reglas semejantes a las de la moneda," y con prescindencia de toda otra consideración relativa al cumplimiento o incumplimiento del contrato, y a las diferencias suscitadas entre el Gobierno y el Contratista.

Este Despacho no comparte la opinión de los señores suscritores del memorial; pues si bien es cierto que los papeles o documentos al portador comprometen la fe de quien los otorga, y que se les debe rodear de especiales garantías, para evitar perjuicios a terceros y al crédito del mismo que lance esa clase de documentos, también lo es que deben tenerse en cuenta las condiciones en que sea emitida determinada clase de papeles; pues, no es lo mismo un documento emitido a plazo o por anticipado, en pago de una expectativa de servicios, que otro que se emita, en virtud de un servicio ya reconocido y prestado. A los terceros que negocien en esta clase de documentos les corresponde y obliga, en resguardo de sus propios intereses, estudiar cuanto pueda afectar su propia seguridad. No puede pesar sobre qulen haya emitido esos documentos la culpa provenlente de la falta de estudio oportuno y acertado de todo cuanto con ellos tenga relaclón.

La leyenda de los bonos de la Carretera de Cambao es la slguiente:

"La República de Colombia pagará al portador la suma de cien pesos ($ 100) oro, de acuerdo con el artículo 7.° del contrato referente a la Carretera de Cambao, de fecha 9 de abril de 1906. Este bono es amortizable desde el día (aquí la fecha), en el pago de todas las rentas nacionales, sin documento alguno, conforme al artículo 7.° del citado contrato."

Según esto, tales bonos están sujetos en su amortización a lo acordado en el artículo 7.° del contrato; y esta cláusula, inserta en parte anterior de la presente exposición, expresó de manera bastante clara que los bonos que en cada mes se entregaran al Concesionario, por valor de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) oro, representaban los intereses al medio por ciento mensual de la cantidad de $ 500,000 oro, "que se estimó representar el costo total de las obras a que este contrato se refiere." Ahí mismo consta que al Contratista se le debían entregar, por anticipado, los bonos correspondientes a doce mensualidades. De modo que los bonos, entregados así, anticipadamente, representaban los intereses anticipados de una cantidad y el cumplimiento de determinada obligación por el Contratista.

Si éste no las cumplió, los bonos expedidos y entregados con anticipación quedaban sometidos a la pena establecida en el artículo 15 del contrato preinserto también en esta exposición. El Contratista mismo y los terceros debieron quedar enterados de eso, y no pueden justamente quejarse de las dificultades que después hayan encontrado para el pago de aquellos documentos.

En el memorial pasado en comisión se afirma que el Consejo de Ministros, en sesión de 4 de marzo de 1914, y en vista de un informe del señor Ministro de Obras Públicas, conceptuó que "tales bonos deberían amortizarse, siempre que para ello exista partida en el Presupuesto vigente."

Ahí mismo se asegura que la Comisión Legislativa conceptuó en 12 de junio de 1914, que "el servicio de los bonos emitidos, y no amortizados todavía, debe reasumirse por la Nación, **siempre que el Contratista le abone en la liquidación el valor nominal de ellos.**"

Como se ve, este concepto, posterior al del Consejo de Ministros, indica que con lo acordado en esta corporación no se le puso término al asunto, y que en ese entonces quedaba por efectuar una liquidación entre el Concesionario y el Gobierno.

Este Despacho pidió al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes de este negociado, para ver si esa liquidación se llevó ya a cabo y si en ella se le abonó al Gobierno el valor nominal de los bonos por amortizar, como lo indicó la Comisión Legislativa.

En nota número 19583 de la Sección 3.ª (Vías de Comunicación), de fecha 23 de agosto último, avisó dicho Ministerio "que el expediente que contiene la documentación relacionada con el arreglo del asunto pendiente entre los herederos del señor Ribón y el Gobierno, por razón de aquel contrato (Carretera de Cambao), se halla al estudio del Consejo de Ministros, junto con una solicitud del doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado de los herederos."

Vuestra Comisión considera que si ya se hizo el corte de cuentas definitivo entre el Gobierno y el Concesionario, y éste o sus herederos le abonaron ahí al Gobierno el valor de los bonos en cuestión, se debe incluír en el Presupuesto de gastos la partida necesaria para la amortización de tales bonos, y en este caso debe pedirse al Congreso la apropiación de la partida correspondiente.

Por lo expuesto vuestra Comisión os propone:

"Agréguese el memorial de los señores tenedores de bonos de la Carretera de Cambao a la documentación relacionada con el arreglo de los asuntos pendientes entre el Gobierno y los herederos del señor Tomás Germán Ribón, por razón del contrato relativo a aquella Carretera, para que se le tenga en cuenta, junto con las observaciones del presente informe."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

El diez de mayo del presente año se celebró entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico un contrato aditivo y reformatorio del suscrito entre el Gobierno y los señores Mason, el 30 de diciembre de 1905.

El nuevo contrato tiende a determinar la manera como la Compañía del Ferrocarril del Pacífico acepta la obligación, no establecida en el contrato primitivo, de rendir sus cuentas a la Corte del ramo.

Después de estudiado en dos ocasiones por el señor Ministro del Tesoro, se acordaron por el Consejo de Ministros, en su sesión del 8 de julio último, las modificaciones definitivas y meramente de forma a dicho proyecto de contrato.

Aceptadas ellas por el señor Gerente del Ferrocarril del Pacífico, según aparece del oficio que con fecha 12 del mismo mes dirigió al Ministerio de Obras Públicas, han sido incorporadas en el contrato de fecha 1.° de septiembre en curso, el cual se me ha pasado en comisión.

Habiendo sido estudiado ya este asunto detenidamente por el señor Ministro del Tesoro, sólo me resta manifestar que considero conveniente para la Nación la celebración de este contrato, en que la Compañía del Ferrocarril del Pacífico se somete a una obligación, que no gravitaba sobre ella; y que está dentro de las facultades del Gobierno suscribir el presente convenio, por cuanto éste no impone ningún nuevo compromiso a la Nación, sino a la otra parte contratante.

Estando, pues, el contrato que se me ha pasado en comisión, dentro de las

autorizaciones administrativas que tiene el Gobierno, y siendo de conveniencia para la Nación, os propongo muy respetuosamente:

"Apruébase el contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Gerente del Ferrocarril del Pacífico el día primero de septiembre del presente año, aditivo y reformatorio del celebrado el 30 de diciembre de 1905, y por el cual se provee a la rendición de cuentas de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, a la Corte del ramo."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1694 de 1915 (9 de octubre), por el cual se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre las señoritas Priscila Castro, Telegrafista Administradora de Correos de Simijaca, y Hersilia Díaz, Telegrafista Administradora de Correos de Maripí.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Jorge Archila Reyes Telegrafista Administrador de Correos de Salina de Chita, en reemplazo del señor José María Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad. Número 3929—Bogotá, 8 de octubre de 1915.

Señor:

Para que este Despacho pueda regularizar la incorporación en sus libros de Contabilidad de los pagos que, por servicios adscritos a él, verifiquen las Oficinas pagadoras de fuéra de esta ciudad, me permito encarecer a usted la estricta observancia de las siguientes disposiciones, en la formación y envío de las relaciones de pagos de que trata el artículo 280 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912, **Diario Oficial** números 14845 a 14847 correspondientes a los días 17, 18 y 19 de marzo de 1913):

1.ª Se debe formar una relación para cada uno de los artículos del Presupuesto Nacional, que resulte afectado por los pagos que usted verifique.

2.ª Si la Oficina a su digno cargo hace pagos por servicios de Intendencias y Comisarías, debe usted formar una relación aparte para cada una de las Intendencias y Comisarías cuyo servicio pague, aunque todos ellos afecten un solo artículo del Presupuesto.

3.ª Lo mismo debe observarse respecto de los pagos de las cárceles, es decir, formar una relación separada para cada una de aquellas cuyos servicios se cubran en ese Despacho, aunque todos afecten también un solo artículo del Presupuesto.

4.ª Si el pago de un mismo servicio, que corresponda a varios meses, se hace en un mismo mes, del pago correspondiente a cada uno de ellos debe usted formar una relación separada.

5.ª Los pagos deben anotarse en las relaciones perfectamente explicados. En los sueldos debe expresarse el nombre de cada uno de los empleados, los días de servicio, el empleo, el sueldo mensual y el devengado.

6.ª Las relaciones deben remitirse precisamente en los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en que los pagos se hayan verificado.

Por la falta de cumplimiento a esta disposición incurrirá usted en una multa de uno a cinco pesos oro, por cada vez.

7.ª A fin de verificar el cumplimiento que se dé a la anterior disposición, usted debe hacer certificar, por el empleado de correos respectivo de ese lugar, en la cubierta en que remita las relaciones, la fecha en que ellas se introduzcan en la Oficina Postal.

Por la falta de este requisito incurrirá usted en una multa de uno a cinco pesos oro, por cada vez.

8.ª Las relaciones deben enviarse acompañadas de un oficio remisivo de ellas.

Este Ministerio tiene la confianza de que usted prestará toda atención a la presente Circular, y que sabrá darle estricto cumplimiento a las disposiciones que contiene, tanto para coadyuvar a la buena marcha de su contabilidad, cuanto para evitarle la pena de tener que hacer a usted efectivas las sanciones del caso.

Debo, sí, advertirle que lo dispuesto para la formación y envío de las relaciones de pagos que, de acuerdo con lo ordenado por el Código Fiscal están en la obligación de remitir a los Ministerios los pagadores de fuéra de la capital, se refiere tan solo a las que usted debe enviar a este Dspacho, sin perjuicio de lo que sobre el particular le ordenen las demás Oficinas a donde deba enviar documentos de esta misma clase.

Sírvase acusar, por telégrafo, recibo de esta Circular.

Soy su muy atento y seguro servidor,

Miguel ABADIA MENDEZ

Esta Circular se ha dirigido a los señores Administradores de Aduana, de Hacienda Nacional, Principal de Salinas, Síndicos de Lazareto, Cajeros de los Lazaretos en la República, y a los Cónsules en Nueva York, Londres y Málaga.

Ministerio de Guerra

DECRETO número 1701 de 1915 (octubre 11), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor A. Bedoya Institutor civil del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, en lugar del señor Juan Angel, quien no se presentó a ocupar su puesto después de vencida la licencia que le fue concedida por el Ministerio de Guerra por conducto del Comando de la tercera División.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1702 de 1915 (octubre 11), por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Llámase al servicio activo al Teniente Aurelio Arenas, y destínasele al Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, a ocupar la vacante del Teniente Agustín Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El General Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

RESOLUCION número 62 de 1915 (octubre 9).

Estudiados detenidamente el informativo levantado por el Comandante de la tercera Brigada del Ejército acerca de la responsabilidad en que hubieran incurrido algunos Oficiales del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, por faltas contra la disciplina de que fueron acusados, cometidas del 19 al 25 de junio del año en curso, y las pruebas de descargo presentadas por el Coronel Luis Carlos Morales, Comandante a la sazón de aquel Regimiento, consistentes en declaraciones juradas rendidas ante autoridades judiciales, y considerando por lo que allí consta:

1.° Que la visita hecha a bordo del vapor **Santa Marta** el día 19 de junio, por el General Pedro Sicard Briceño, Jefe de Estado Mayor de la segunda División, el Teniente Coronel Enrique Rodríguez, el Teniente Aurelio Arenas, y los Subtnientes Víctor G. Hernández, Manuel Brigard, Santiago Cortés y Jorge Molano, Oficiales del Regimiento Sucre, no tuvo el carácter de "una manifestación militar" que se le atribuyó por Oficiales superiores de aquella guarnición, sino el de un acto de cortesía privado de parte de dichos Oficiales, lo cual no constituye una falta contra la disciplina, pues el hecho de haber ido uniformados no es una irregularidad, porque los Oficiales están obligados legalmente a vestir siempre de uniforme.

2.° Que lo verificado en el cuartel del Regimiento el 25 de junio, con motivo del juramento de bandera de los reclutas y la entronización del Sagrado Corazón de Jesús, solemnizados estos actos con la asistencia de miembros de la sociedad cartagenera, consistió en haber mejorado el rancho de la tropa y haberles obsequiado con un vaso

de vino en el almuerzo y un poco de cerveza en la comida, y haber tomado algunos Oficiales unas copas en la pieza del Comandante del Regimiento.

3.° Que con tales actos no se incurrió en faltas contra la disciplina que merecieran una pena distinta de las determinadas en los Reglamentos, ni revistieron ellos carácter que pudiera ocasionar alarma ni desconfianza acerca de la lealtad de los Oficiales acusados.

Teniendo en cuenta además el informe del señor Auditor General de Guerra, a cuyo estudio pasaron las diligencias respectivas, quien conceptúa que en la fiesta del 25 de junio "no hubo falta de gravedad que aparejara deslealtad al Gobierno, ni escándalo en contra del régimen disciplinario"; que en cuanto a la visita a bordo del vapor **Santa Marta**, ella "no puede considerarse como de carácter militar"; que hubo "exageración en los informes y denuncios dados al Gobierno"; y que "debe reconocerse la irresponsabilidad del Jefe del Regimiento, Coronel Luis Carlos Morales; y **considerando:**

Que el Poder Ejecutivo, al separar del servicio activo a los Oficiales nombrados, procedió fundado en el crédito que merecen informes oficiales recibidos a raíz de sucesos a los cuales se daba tal carácter que requería una represión inmediata, **se resuelve:**

1.° Declarar, como en efecto se declara, a los Oficiales anteriormente mencionados, libres de cargos contra la disciplina distintos de faltas que se castigan correccionalmente de acuerdo con el Reglamento de castigos disciplinarios.

2.° Dejar a los mismos Oficiales en disponibilidad para llamarlos al servicio activo tan ,pronto como se presenten vacantes de sus grados respectivos; y

3.° Prevenir a los Oficiales superiores que cuando tengan que informar oficialmente contra sus subalternos o compañeros de armas, lo hagan de modo imparcial, desposeídos de toda pasión que pueda ofuscarlos y en posesión de pruebas irrefutables, de modo que no haya lugar a dudar de la palabra de un Oficial del Ejército.

Bogotá, octubre 9 de 1915.

El General, Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

RESPUESTA a la Circular del señor Ministro del Tesoro, sobre una relación que pasa el señor Presidente de la Corte de Cuentas, de los responsables del Erario "que no tienen fianza."

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Contabilidad—Número 533. Bogotá, septiembre 29 de 1915.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Tengo el honor de referirme a su muy atenta nota número 2353, de 25 de los corrientes, y suministrar el informe a que ella se refiere, lo cual hago tomando por base, y en el mismo orden, la lista que aparece en la página 14 del informe del Presidente de la Corte de Cuentas al Congreso actual:

Bernardo Hoyos, y no Bernal Hoyos B., como se lee en el informe. Este señor tiene asegurado su manejo de Guardaparque de Manizales, con una fianza provisional, y se le ha exigido la definitiva, que otorgará próximamente, bajo la cuantía de mil pesos ($ 1,000) oro, y de no hacerlo será reemplazado.

Borrero Arturo, Proveeduría del Cuerpo de Zapadores. Este señor hace casi dos años que no ejerce tal empleo, y lo desempeñó cuando todavía no estaba resuelto que los Proveedores aseguraran su manejo.

Carlos Francisco Díaz, y no Elías Carlos F., como se lee en el informe, Contador del Regimiento **Nariño** acantonado en Barranquilla. Este señor otorgó fianza definitiva por dos mil pesos ($ 2,000), y al efecto, la Corte de Cuentas acusó recibo de la copia de la escritura el 7 de octubre de 1913, por medio del oficio número 5369; tal vez no consultó la Corte en su archivo o no halló lo referente a esta fianza.

Garcés B. Eduardo, Proveeduría de la expedición al Putumayo. Este señor es actualmente Intendente de la 3.ª División del Ejército, acantonada en Cali, y con este carácter estuvo en el Putumayo en una comisión y con las funciones de Proveedor, pero no necesita fianza, tanto porque los Intendentes no tienen obligación de otorgarla, como porque en 1913, que estuvo con este otro cargo, no se le exigía aseguro a los Proveedores, como ya queda dicho, pero sí cree este Ministerio que la Corte de Cuentas está en lo cierto de exigirle a este señor la legalización y respectiva cuenta de las sumas que entonces recibió para tal Proveeduría, sumas que deben haber sido reintegradas al Tesoro, porque eran en calidad de préstamo, para comprar víveres y vendérselos al mismo precio a la tropa.

Garzón Gerardo, Contador del Cuerpo de Zapadores número 3, acantonado en Puerto Asís. Este señor otorgó fianza definitiva por dos mil pesos ($ 2,000), y al efecto, la Corte acusó recibo de la copia de la escritura, el 7 de julio de 1914, por medio del oficio número 3332; es posible que no haya consultado su archivo, lo mismo que ocurre con el Contador Carlos Francisco Díaz, del Regimiento **Nariño**.

Girón Gonzalo, Contador del Regimiento **Córdoba** acantonado en Santa Marta. Este señor tiene una fianza provisional por dos mil pesos ($ 2,000) oro, y desde diciembre de 1914, que le exigió este Despacho el otorgamiento de la definitiva, mandó los títulos y demás documentos, los cuales se le remitieron al Consejo de Estado, por medio de la nota número 6, de carácter urgente, dirigida el 7 de enero del corriente año, para el efecto de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Fiscal, por tratarse de hipoteca, pero hasta la fecha nada absolutamente ha diligenciado el Consejo de Estado, por lo cual este Despacho exigió desde hace meses al Contador Girón una fianza personal, y actualmente se está ventilando este asunto por medio del Consejo de Ministros. En verdad, este empleado puede decirse que está sin asegurar su manejo, pero el Ministerio de Guerra ha cumplido sus deberes en el particular. Al Consejo de Estado se le ha dirigido nota, suplicándole que siquiera acuse recibo del expediente relativo a la hipoteca ofrecida y, repítese, mientras esto sucede se le ha exigido aseguro, con una fianza personal definitiva, que es la que se está ventilando en el Consejo de Ministros.

González Camargo Eduardo fue Contador del Regimiento **Cartagena** hasta el 14 de octubre de 1914, día en que dejó de ejercer este cargo, por nombramiento hecho en el señor Carlos Acosta Salas, quien lo desempeña actualmente, y tiene asegurado su manejo con fianza personal definitiva, por dos mil pesos ($ 2,000) oro, pero no hay constancia de que el antecesor, señor González Camargo, hubiera otorgado fianza alguna.

Gutiérrez José Ignacio, y no Juan Gutiérrez, como se lee en el informe de la Corte, Guardaalmacén del Parque General. También debe rectificar la Corte lo relativo a este señor, porque en agosto de 1912 acusó recibo por medio del oficio número 3280, del envío que se le hizo de la copia del instrumento de fianza provisional, y actualmente está ampliando las diligencias para otorgar la definitiva.

López M. Francisco, Habilitado del Estado Mayor General del Ejército, tiene fianza provisional, y la Corte acusó recibo de la escritura el 10 de mayo de 1913, por medio del oficio número 339. Este nombramiento se renueva cada año, y desempeña **ad honorem** la Habilitación, porque el Coronel López tiene funciones propias en dicho Estado Mayor.

Mendoza Ernesto y Mora Eladio, Proveedores del Cuerpo de Zapadores número 3, acantonado en Puerto Asís, no otorgaron fianza porque no alcanzaron a ejercer el empleo.

Osorio Gutiérrez Ignacio, Contador del Cuerpo de Zapadores número 1, acantonado en Florencia. Este señor está ejerciendo tal empleo, y presenta una hijuela de un terreno en la Sabana, para asegurar definitivamente su manejo; quedará, pues, arreglado este asunto próximamente.

Restrepo Pedro P., Guardaparque de Medellín, ya no ejerce tal empleo este señor, y cuando se le exigió que asegurara su manejo, resolvió el Gobierno hacer nuevo nombramiento, que recayó en el señor Juan Ramón Restrepo, quien tiene otorgada escritura de fianza definitiva por mil pesos ($ 1,000) oro, y la Corte avisó recibo.

Román Rodrigo, Contador del Regimiento **Sucre**, acantonado en Cartagena, otorgó fianza provisional por dos mil pesos ($ 2,000) oro, y como ejerce actualmente dicho empleo, se están ventilando las diligencias respectivas ante el Consejo de Ministros, a fin de que se le acepte como definitiva esta fianza provisional; pronto quedará este asunto terminado, porque los fiadores son muy conocidos y bien solventes; y

Torres Maximiliano, Contador del crucero **Cartagena**, tenía asegurado su manejo con fianza provisional, por dos mil pesos ($ 2,000), de cuya escritura acusó recibo la Corte el 22 de diciembre de 1914, por medio del oficio número 772. No alcanzó el señor Torres a otorgar la fianza definitiva, porque este Despacho, buscando economías, redujo el personal de este crucero, y quedó entre otros eliminado el Contador, y sus funciones, adscritas al Contador del Regimiento **Sucre**, de guarnición en Cartagena. Este vapor no depende hoy del Ministerio de Guerra sino del Despacho de Hacienda.

Como se ve, admite muchas reformas el informe del señor Presidente de la Corte de Cuentas, en lo tocante a los empleados de manejo correspondientes al ramo Militar.

Soy de usted muy atento y seguro servidor, el Secretario de Guerra encargado del Despacho,

Ernesto BORRERO

ACTA del inventario de los bienes que dejó el soldado Simplicio Ramírez.

En Popayán, a diez y siete de mayo de mil novecientos quince, se reunieron en la Comandancia de la 5.ª Compañía los señores Teniente Ernesto Luna S., encargado del Comando de la Compañía; Ernesto Bucheli y Plácido Castro M., civiles, con el objeto de inventariar los haberes dejados por el soldado Simplicio Ramírez, muerto en la enfermería del cuartel del Regimiento el día quince del presente mes, a causa de una hemorragia cerebral, según el certificado del señor Médico segundo Oficial, que se adjunta:

Un baúl con llave, un llavero, una navaja, una frazada, un sombrero de jipijapa, un sombrero de fieltro, una sábana, dos espejos pequeños, un cuchillo con funda, una cartera con cartas y papeles, un par de pantalones en buen estado, una gorra militar, tres franelas, tres camisas, dos pares de alpargatas nuevos, once pañuelos, cinco corbatines negros, un cepillo para ropa, un libro (novela), tres pares de medias, un cinturón, un tintero, un jarro, una caja, con una caja de betún, botones, cordeles e hilo; dos morrales pequeños, un morral grande, una funda para sombrero, tres cuadernos, una ruana deteriorada, un pedazo de hule, una piedra pomez, un par de calzoncillos, un par de calzoncillos deteriorados.

Dejó en poder del señor Contador del Regimiento la suma de . . $		3 93
Dados por el Gobierno para entierro de individuos de tropa, según Resolución número 5 de 1914		10 . .
Se deducen por el valor del ataúd . . . . . . $	3 50	
Por el valor de la copia de la partida de defunción, para acompañarla a la cuenta de cobro de los $ 10 . . .	. 32	
Suman . . . . . $	3 82	13 93
Saldo a su favor .	10 11	
Sumas iguales . . $	13 93	13 93

E. Bucheli — Ernesto Luna S., Teniente—Capitán **Pedro Antonio Caicedo**, Contador—Testigo, **Plácido Castro Negret.**

CONTRATO número 202, sobre suministro de 100 vestidos interiores, de diagonal **Faro**, a $ 1-10 cada vestido, por $ 110 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Herminia Corrales, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Corrales se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos, materia de este contrato los entregará la señora Corrales, así: la mitad, de primera talla, y el resto, de segunda, entregándolos en el almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Corrales se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Rafael Carvajal, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, sometiéndose, en un todo, a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Corrales, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Herminia Corrales—Rafael Carvajal—Testigo, **Angel M. García**—Testigo, **Augusto N. Samper.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO número 203, sobre suministro de cien vestidos interiores, a $ 1-10 cada uno. Total, $ 110 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y María Ester Ruiz, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Ruiz se compromete a suministrar para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro, cada vestido, los cuales entregará la señora Ruiz así: la mitad, de primera talla, y el resto, de segunda, entregándolos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Ruiz se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Raúl Torres, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Ruiz, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de 1915.

Rafael Andrade S. — María Ester Ruiz—Carlos Raúl Torres — Testigo, **Luis A. Rodríguez**—Testigo, **Fabio Espinosa.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marco A. Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a suministrar para servicio del Ejército, cien pares de botines de cuero de canguro extranjero, igual a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército, y a razón de tres pesos ($ 3) oro, cada par.

2.° Rodríguez se compromete a entregar el calzado, materia de este contrato, de los números 39 a 42, dentro del término de veinte días, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° Rodríguez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Abel Pérez, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Rodríguez, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Marco A. Rodríguez—Abel López—Testigo, **Jesús Suárez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO NUMERO 205.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Remigio Hernández Moncó & C.a, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contarto:

1.° Hernández Moncó se compromete a hacer los gastos que demande el entierro del señor General Gumersindo Rozo P., los que han fijado en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro.

2.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

3.° Andrade S., se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Remigio Hernández Moncó, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

4.° Se hace constar que no se exige caución por estar cumplido.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Remigio Hernández Moncó & C.a—Testigo, Raimundo Castillo—Testigo, Ignacio López y Herrera.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO sobre suministro de cien docenas de pares de alpargatas, por $ 220 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, como Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas suministradas para el servicio del Ejército, en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de López, como Ecónomo de las Cárceles dichas, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de las alpargatas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 17 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO número 243, sobre suministro de cien pares de polainas, por la suma de $ 180 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio Pachón, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pachón se compromete a suministrar para el servicio del Ejército, cien pares de polainas, iguales a la muestra que se le ha puesto de presente en la Intendencia, y a razón de un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro cada par, entregándolos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, dentro del término de cuatro días, contados desde la fecha.

2.° Pachón se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar estas obligaciones Pachón da como fiador mancomunado y solidario al señor Mariano Pedraza, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pachón, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor de las polainas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio Pachón. Mariano Pedraza—Testigo, Régulo Cortés.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 15 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO sobre suministro y montaje de un gimnasio para la Escuela de Suboficiales, por la suma de $ 350 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y León M. Cifuentes, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cifuentes se compromete a construír, armar y montar un gimnasio y otros aparatos, para los ejercicios de los alumnos de la Escuela de Suboficiales, y bajo las siguientes condiciones:

a) El gimnasio será de once metros de largo por cinco de altura y formado por cuatro vigas paralelas, de seis metros de largo y diez y ocho centímetros en cuadro; una viga del mismo grueso y de once metros de largo, colocada horizontalmente sobre las paralelas para formar tres claros, así: dos de dos metros cincuenta centímetros para las barras, y uno de tres metros, en el centro, para los cables y argollas. Objetos que componen el gimnasio: cuatro barras de fierro de dos metros cincuenta centímetros de largo y una pulgada de grueso; cuatro cables de cinco metros de largo y una pulgada de grueso; un par de argollas de fierro, de veinticinco centímetros de diámetro y una pulgada de grueso, con sus cables de media pulgada de gruesos; dos escaleras, de seis metros de largo y sesenta centímetros de ancho, con sus barrotes suficientes, aseguradas con varillas de fierro; cuatro lanzas o varillas redondas, de madera, de sies metros de largo; ocho vigas paralelas, o cepos de tres metros de largo, diez centímetros de grueso y diez y ocho centímetros de ancho, para juego de volatín; estos cepos van colocados equidistantes a los lados del gimnasio; la madera para todo este aparato será de roble, y se entregará armado y debidamente asegurado.

b) Un cajón de madera, para salto, así: largo, un metro cuarenta centímetros; altura, dos metros; costado, un metro en la base, y cuarenta centímetros en la parte alta, de desarmar en varias partes, con sus espigas, tornillos, etc., tapizada y forrada en vaqueta, en la parte alta.

c) Dos trampolines resortados y embisagradas las tapas, cuyo largo será de un metro veinte centímetros, y el ancho de noventa centímetros.

d) Dos trampolines sin resortes, ni bisagras, de un metro veinte centímetros de largo y sententa centímetros de ancho, cada uno.

e) Cuatro aparatos de saltar alto, de un metro ochenta centímetros de alto, en columnita; y

f) Dos colchones de vaqueta, de dos metros de largo y uno cincuenta de ancho.

2.° Cifuentes se compromete a emplear en estos aparatos la mejor madera que se encuentre en el mercado seca y sin rajaduras ni daños notorios, lo mismo que los elementos de hierro, los cables, resortes, vaquetas, etc., deben ser de primera calidad, y todo lo irá montando bajo la inspección y dirección del señor Mayor Director de la Escuela, de manera que queden todos los dichos aparatos y elementos a su entera satisfacción, entregándolos pintados, y las bases de las vigas, que

van enterradas, quemadas y untadas de brea, etc., etc., dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

3.° Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de León M. Cifuentes, la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro, valor del gimnasio y los demás aparatos enumerados en el artículo 1.°, en dos contados, así: la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, en calidad de anticipación, para poder comprar los elementos que entran en la composición del gimnasio, y la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, o sea el resto, tan pronto como entregue todo montado a satisfacción del señor Director de la Escuela y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

4.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

5.° Cifuentes se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar estas obligaciones, Cifuentes da como su fiador mancomunado y solidario al señor Gregorio Cifuentes, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma el presente, sometiéndose a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—León M. Cifuentes—Gregorio Cifuentes—Testigo, Hipólito Bolívar—Testigo, Alfredo París.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 19 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 241

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Joaquín Contreras S., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Contreras se compromete a suministrar para servicio del Ejército, cien pares de botines de canguro extranjero, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, entregados en el almacén del Parque, dentro del término de quince días, contados desde la aprobación del presente contrato por el Poder Ejecutivo, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Contreras se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar estas obligaciones Contreras da como fiador mancomunado y solidario al señor Alejandro López L., mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Contreras, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, una vez que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Para constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Joaquín Contreras S.—Alejandro. López L.—Testigo, Ramón N. Alvarez.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 16 de 1915.

Aprobado.

El Miniistro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre suministro de cien pares de botines de canguro extranjero, por $ 300 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte y Heliodoro Peña, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Peña se compromete a suministrar para el servicio del Ejército, cien pares de botines de canguro extranjero, y a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, los cuales se compromete a entregar dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Peña se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar estas obligaciones Peña da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Vergara, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Peña, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de los botines materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Heliodoro Peña. R. Carlos Vergara—Testigo, Rafael Rodríguez.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 13 de 1915.

Aprobado.

El Miniistro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 16 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 193.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señorita Sara Francisca Lozano, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señorita Lozano se compromete a suministrar para el servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de **El Faro**, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro, cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señorita Lozano, la mitad de primera talla, y el resto de segunda, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señorita Lozano se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Juan Lozano, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señorita Lozano, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sara Francisca Lozano—Juan Lozano—Testigo, Eusebio Robledo—Testigo, Marco A. Rodríguez.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 3 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 227.

Rafael Andarde S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Josefina Dávila de Mutis, mayor y vecina de esta ciudad,

por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Dávila de Mutis se compromete a suministrar para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día de la aprobación del presente, por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato deberá entregarlos la señora de Mutis, así: la mitad, de primera talla, y el resto de segunda, entregándola en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Dávila de Mutis se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Santiago Dávila M., mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Mutis, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de julio de mil novecitnos quince.

Rafael Andrade S.—María Josefa D. de Mutis—Santiago Dávila M.—Testigo, **Lucio Díaz**—Testigo, **Julio Caro.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 14 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 17 de de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guera, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 11 de 1915 (septiembre 4), por la cual se aprueba la suspensión de los contratos de alimentación del personal interno de las Escuelas Normales de Institutoras de Pasto.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

1.° Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño dictó su Resolución número 221 del 6 de mayo de 1915, por la cual se declararon suspendidos los contratos de alimentación del personal interno de las Escuelas Normales de Institutores e Institutoras de Pasto, celebrados con las señoras Rosa López y Angela de la Rosa de Jurado, el 19 de mayo y el 6 de agosto de 1913, respectivamente.

2.° Que los motivos que fundamentan la citada Resolución son suficientes para declarar la caducidad de los referidos contratos.

3.° Que por haber sido dictada la Resolución número 221, antes de la primera quincena de vacaciones anuales, el Ministerio hubo de abstenerse de aprobar entonces tal providencia.

4.° Que posteriormente (el 9 de agosto), la misma Dirección General de Instrucción Pública de Nariño dictó la Resolución número 228, **resuelve:**

Aprobar las Resoluciones números 221 y 228, dictadas por la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño el 6 de mayo y el 9 de agosto de 1915, que a la letra dicen:

—

"RESOLUCION NUMERO 221

"Dirección General de Instrucción Pública—Pasto, marzo 6 de 1915.

"Los contratos de alimentación de las dos Escuelas Normales han dado lugar, últimamente, a repetidas reclamaciones por falta de cumplimiento. Las señoras Contratistas, requeridas varias veces por este Despacho, para que remedien el mal, no han aceptado los fundamentos de las quejas, y se han limitado a formular otras y a pedir que se las reemplace. En tal virtud, este Despacho, trayendo a la vista las disposiciones reglamentarias que rigen en la materia, de acuerdo con lo solicitado por las mismas Contratistas y con las conveniencias del servicio, **resuelve:**

"1.° Hasta el primero de agosto del corriente año habrán caducado los contratos de alimentación de las Escuelas Normales del Departamento, que están actualmente a cargo de la señora Rosa López, en la de varones, y de la señora Angela de la Rosa de Jurado, en la de mujeres.

"2.° El primero de mayo próximo se fijarán, para conocimiento del público, los pliegos de cargos correspondientes; y dos meses después, esto es, del primero de agosto en adelante, se abrirá licitación para adjudicar a los mejores postores los referidos contratos.

"3.° No serán admitidos como postores las personas que, habiendo sido antes contratistas de alimentación, hubieren dejado de cumplir en todo o en parte sus compromisos, y requeridas para que los cumplieran, hubieren desatendido el requerimiento; y

"4.° Las Contratistas actuales están en la obligación de observar hasta el día en que sean reemplazadas, todas y cada una de las cláusulas de los respectivos compromisos que tienen celebrados con el Gobierno, so pena de ser multadas con un peso oro cada vez que resistan remediar la falta, previamente advertidas de ella.

"Dése cuenta al señor Minstro de Instrucción Pública, comuníquese y publíquese.

"**Ildefonso Díaz del Castillo—Braulio Eraso Chaves.**"

—

"RESOLUCION NUMERO 228

"Dirección General de Instrucción Pública—Pasto, agosto 9 de 1915.

"Para dar cumplimiento a lo establecido en los contratos de alimentación de las Escuelas Normales celebrados con la señora Rosa López y Angela de la Rosa, subsistiendo los motivos que quedan expuestos en la Resolución número 221 de 6 de marzo último, y que aquí se reproducen; y visto el telegrama del señor Ministro de Instrucción Pública, número 2940 de 6 de mayo; según el anuncio que contiene el artículo 1.° de la citada Resolución, **se resuelve:**

"Decláranse suspendidos en sus efectos los expresados contratos de alimentación, y procédase a abrir nueva licitación, para renovarlos, de conformidad con los pliegos de cargos que se fijan para conocimiento del público.

"La licitación se efectuará el 10 del próximo septiembre, para las propuestas que se refieran a la Escuela Normal de varones; y el día siguiente, 11 del mismo mes, para las que se refieran a la Escuela Normal de señoritas.

"Dése cuenta al señor Minstro de Instrucción Pública, comuníquese y publíquese.

"**Ildefonso Díaz del Castillo**—El Oficial Mayor, **Braulio Eraso Chaves.**"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a cuatro de septiembre de mil novecientos quince.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro

CIRCULAR NUMERO 2356

Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Señor Ministro de . . . . .

Presente

En el informe rendido por la Corte de Cuentas al Congreso del presente año, aparece, entre los documentos que forman parte de él, una relación de los responsables del Erario "que no tienen fianza" en la Corte (página 8).

Como en tal relación se encuentran empleados de la dependencia de todos los Ministerios del Estado, el suscrito se permite suplicar a usted el favor de ordenar que se haga una revisión en el archivo del Ministerio a su digno cargo, a fin de saber si aún no se han remitido algunas diligencias de fianza de empleados de manejo de esa dependencia a la Corte del ramo, para que, en tal caso, se haga el envío y la consiguiente rectificación del informe indicado, pues en él se hallan mencionados varios empleados de diversos Ministerios, de los cuales consta evidentemente que han dado la fianza y que se perjudican dejando correr una inexactitud como la que me permito poner de presente a usted en esta nota.

Suplico a usted atentamente se sirva poner el resultado de la investigación solicitada en conocimiento de este Despacho, con expresión de los nombres de los responsables que hayan prestado fianza en ese Ministerio y que aparezcan en la lista en referencia, para hacer por este conducto la debida rectificación.

Soy de usted muy atento y seguro servidor, el Secretario encargado del Despacho.

Pedro BLANCO S

Ministerio de Obras Públicas.

RESPUESTA a la Circular número 235, de fecha 25 de septiembre del presente año, del señor Ministro del Tesoro, sobre una relación que pasa el señor Presidente de la Corte de Cuentas, de los responsables del Erario "que no tienen fianza."

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª—Número 6436—Bogotá, 4 de octubre de 1915.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Tengo el honor de referirme a la atenta circular de ese Despacho, fechada el 25 del presente y distinguida con el número 2351.

En respuesta manifiesto a Su Señoría que habiéndose examinado el archivo del Ministerio a mi cargo, con el fin de saber cuáles de las diligencias de fianza de empleados de manejo, dependientes del mismo Ministerio, han dejado de enviarse a la Corte de Cuentas, se han obtenido los siguientes datos:

El señor Sergio Ruiz R., Cajero Habilitado de este Despacho, prestó fianza provisional, y la diligencia respectiva fue enviada a la Corte de Cuentas. De acuerdo con el artículo 294 del Código Fiscal vigente, se solicitó del honorable Consejo de Ministros que declarara definitiva dicha fianza, punto que aún no ha sido resuelto por aquella corporación.

El señor Heliodoro Camacho G. aseguró su manejo como Almacenista de este Ministerio, con una fianza personal, cuya diligencia reposa en el archivo del Ministerio, y ha solicitado de éste que se le declare definitiva. Próximamente pasará el asunto al estudio del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo del Código Fiscal.

De las notas cruzadas entre el señor Presidente de la Corte de Cuentas y el Ministerio de Obras Públicas consta que a dicha corporación se envió y fue oportunamente recibida la copia de la escritura de fianza hipotecaria número 77, otorgada por el señor Carlos Tobar P., ante el Notario Público del Circuito de Caloto, en el Departamento del Cauca, para asegurar su manejo como Tesorero Pagador del camino de la Provincia de Camilo Torres a la de La Plata.

El señor Rubén Ortiz ha manejado fondos provenientes del auxilio asignado por la Ley 17 de 1913, para el camino de Bogotá a Villavicencio, por Cáqueza, como Secretario Tesorero de la Junta Central de Caminos de Cáqueza, con la garantía de la caución otorgada para desempeñar ese cargo, que tiene carácter departamental, y, por consiguiente, el documento de fianza respectivo debe hallarse en la Gobernación del Departamento. El artículo 2.º de la Ley que otorgó el auxilio, manda entregar los fondos a la Junta Central de Caminos de Cáqueza.

En el mismo caso del señor Ortiz se halla el señor Pedro Uribe Restrepo, quien como Secretario Tesorero de la Junta Departamental de Caminos de Antioquia, ha manejado fondos del auxilio asignado por la Ley 17 de 1913, para el camino de Medellín a Urrao por Heliconia, auxilio que se mandó entregar a la expresada Junta.

El señor Reinaldo Narváez manejó fondos destinados al camino de Pasto al Putumayo, en virtud de adscripción que se le hizo de esas funciones, en su carácter de Habilitado de la guarnición militar de Puerto Asís, con la garantía de la fianza prestada para el desempeño de ese cargo.

Soy de Su Señoría, atento servidor,

Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Antonio Villa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar al óleo por veintiún pesos ($ 21) oro los bastidores de los siete excusados que quedan en los sótanos debajo del corredor oriental del patio sur, en el pabellón sureste del Capitolio; a pintar dichos bastidores por ambos lados, desde la cornisa hasta el pie, imitando la madera de nogal y dando a la pintura las manos necesarias—no menos de tres—para que la obra quede fina y duradera; a entregar el trabajo completamente terminado en el curso de cinco días; y a sufrir una multa de cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20) oro, si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Villa le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado por su parte se compromete a hacer reconocer a Villa, en las listas semanales de la obra, los veintiún pesos ($ 21) oro que vale lo aquí contratado, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—José Antonio Villa.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 22 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete a ornamentar tres casetas en el corredor occidental del patio sur, a sesenta y cinco pesos ($ 0-65) oro cada una, o sea por ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro todas, las cuales deben quedar iguales en todo a las del intercolumnio del patio principal del mismo edificio, con su correspondiente florón doble de 1m.-15 de diámetro y asegurado con grapas de hierro; a correr en las mismas casetas el arquitrabe que está en esqueleto de ladrillo, y a arreglar los adintelados que separan entre sí las casetas para dejarlas como las del intercolumnio ya dicho.

Se advierte que los materiales deben ser de primera calidad y a cargo de Ramelli, exceptuando la mezcla de cal y arena que necesite, la cual suministrará el Gobierno, y que los trabajos todos debe entregarlos con la pintura que imita la piedra.

El plazo para entregar terminadas las obras es el de setenta y cinco días.

Ramelli se somete a pagar una multa del veinte por ciento (20 por 100) del valor de este contrato, si no cumple una siquiera de las condiciones estipuladas, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Ramelli le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ramelli, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento noventa y cinco pesos oro ($ 195), por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo hecho que represente este valor.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Colombo Ramelli.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Dodge Brothers, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigán, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que usa la expresada Sociedad en los automóviles y sus accesorios que fabrica, consiste en un círculo que tiene en la parte superior las palabras **Dodge Brothers,** en la parte inferior, las palabras **Detroit, U. S. A.,** y en el centro del círculo tiene: un mapa en que se ven las dos Américas, la Europa y el Africa; dos triángulos entrelazados en posiciones inversas, y las letras **D. B.,** enlazadas en monograma.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Bogotá, septiembre 30 de 1915.



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres y media de la tarde del día 1.° de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(142) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Ansco Company, domiciliada en Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

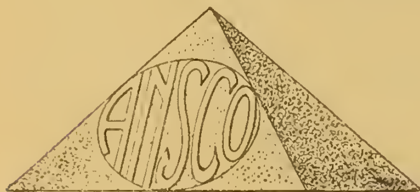
Dicha marca consiste en la palabra Ansco, en una pirámide, y la usa dicha Sociedad en las máquinas de fotografía, películas (films), papeles sensibles para usos fotográficos, y en todos los compuestos y preparaciones químicas, para fotografía, que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por los interesados, siendo las nueve y media de la mañana del día 20 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(141) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Henry Tate & Son Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

Dicha marca consiste en la palabra Tate, rodeada de un cuadrilátero en figura de diamante, y la usa la expresada Sociedad en el azúcar refinada que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por los interesados, siendo las nueve de la mañana del día 20 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(143) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo José Díaz R., mayor de edad y vecino de Bucaramanga, de conformidad con el derecho que otorgan las Leyes 35 de 13 de mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y 49 de 18 de noviembre de 1911, reformatoria a la ya citada, solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por el digno conducto de Usía, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender en toda la República, la máquina y su producción de moldes de hacer cigarros.

Ya que sólo después de largo trabajo he logrado perfeccionar, con el único y solo objeto de fabricar en ella los moldes en mención, para la elaboración de cigarros. Adjunto su plano y descripción, más un molde fabricado en la citada máquina.

Atendido el interés del señor Ministro en pro de las industrias nacionales, no dudo accederá a mi respetuosa petición.

En cumplimiento de lo ordenado por la citada Ley, remito adjunto el correspondiente recibo de la Tesorería General.

Bucaramanga, julio 10 de 1915.

José Díaz R.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día 16 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(149) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Gonzalo París, ciudadano colombiano, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Angel López & Compañía, de Medellín, por medio de su socio Administrador, señor Carlos E. López, atentamente solicito de usted el registro de la marca de fábrica que emplean mis poderdantes para distinguir los productos de la fábrica de chocolates que tienen establecida en Envigado.

Dicha marca consiste en una cruz negra, en campo blanco, en cuyo brazo horizontal se lee: **Cruz Roja**, y debajo: **Medellín**, y en la parte superior: **1913**. Encerrando en el círculo estas inscripciones, hay una que reza: **Fábrica de Chocolates de primera calidad.**

Acompaño tres ejemplares de la marca, debidamente firmados y estampillados, el clisé de la misma, el documento que acredita mi personería ante ese Ministerio, y la constancia de que fueron cubiertos los derechos fiscales.

Señor Ministro.

Gonzalo París

Bogotá, agosto 24 de 1915.



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(150) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

Corte de Cuentas

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas en el mes de febrero último.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 45—Bogotá, marzo 4 de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte en el mes de febrero próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de glosas	15
Autos de fenecimiento provisional	29
Autos varios	2
	46

Oficios e informes, 5.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 18.

Alcances declarados en el mes . . . . $	13,109 22
Multas declaradas en el mes	24 16
Total . . . . . $	13,133 38

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas	17
Autos de fenecimiento provisional	17
Autos de fenecimiento definitivo	10
Autos varios	3
	47

Oficios e informes, 5.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 11.

Alcances declarados en el mes . . . . $	12,116 22
Multas declaradas en el mes	73 58
Total . . . . . $	12,189 80

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento	9
Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	9
Autos varios	5
	25

Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 15.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	7
Autos de fenecimiento provisional	11
Autos de fenecimiento definitivo	1
	20

Oficios e informes, 40.
Cuentas recibidas, 15.
Alcances declarados, $ 228-25.

Además, el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento . . .	6
Autos de glosas	8
Autos de fenecimiento provisional	14
Autos de fenecimiento definitivo	1
	29

Oficios e informes, 37.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 16.

Alcances declarados en el mes . . . . $	1,925 64

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas	3
Autos de fenecimiento provisional	14
Autos de fenecimiento definitivo	6
	23

Oficios e informes, 47.
Salvamento de voto, 1.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 11.
Cuentas sin rendir, 15.

Alcances declarados en el mes . . . . $	1,960 10
Multas	76 40
Total . . . . . $	2,036 50

Además, el expresado señor Magistrado concurrió a las sesiones de Aduana, que le correspondió asistir.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento . . .	5
Autos de glosas	22
Autos de fenecimiento provisional	37
Autos de fenecimiento definitivo	3
Autos varios	3
	70

Oficios e informes, 10.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 23.

Alcances declarados . . $	30 80
Multas	7 ..
Total . . . . $	37 80

El expresado señor Magistrado, en el informe rendido al señor Presidente de la corporación, dice lo siguiente:

"Como ya tuve el honor de comunicarlo a usted, en cumplimiento del deber que me impone el artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 1290 de 1914 (24 de noviembre), en su parte final, el señor Contador Mayor del Ministerio de Guerra se halla en mora en la rendición de sus cuentas desde la correspondiente al mes de septiembre de 1914, y el señor Contador del guardacostas número 1, desde la del mes de septiembre de 1914. Los otros responsables cuyas cuentas conoce esta Sección, las presentan con alguna regularidad o excusan la demora en la forma legal."

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de glosas	9
Autos de fenecimiento provisional	21
Autos de fenecimiento definitivo	4
Autos varios	2
	36

Oficios e informes, 5.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 35.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de requerimiento	4
Autos de glosas	9
Autos de fenecimiento provisional	4
Autos varios	2
Autos de fenecimiento definitivo	2
	21

Oficios e informes, 8.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Salvamentos de votos, 1.
Cuentas recibidas, 29.
Alcances declarados en el mes, $ 10-40.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas	1
Autos de fenecimiento provisional	4
Autos de fenecimiento definitivo	3
	8

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 6.
Cuentas sin rendir, 10.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de glosas	4
Autos de fenecimiento definitivo	1
	5

Comisiones de Sala despachadas, 1.
Cuentas recibidas, 15.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de ejecutoria 14
Autos de glosas 3
Autos de fenecimiento provisional 14
Autos varios 3

34

Oficios e informes, 7.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 41.
Cuentas sin rendir, 94.
Alcances declarados en el mes . . . . $ 406 30

El señor Magistrado de la expresada Sección, en el informe rendido al señor Presidente de la Corte, dice lo siguiente:

"Se deja constancia en este informe, de que hay en la Sección una comisión demorada desde hace siete meses, por varias causas, que se enumerarán oportunamente, siendo la principal, y la que produce la demora en la actualidad, el no haber devuelto el señor Juez 1.° del Circuito de Barranquilla el oficio 5601 de 10 de septiembre de 1914, por medio del cual se le pidió a dicho señor Juez un informe."

Secretaría.

Autos dictados por las doce Secciones, y registrados 364
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados 10
Acuerdos 3
Sesiones de Sala 6
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones 235
Cuentas archivadas 197
Oficios o notas puestos 706
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones 707
Testimonios de fianza aceptados 11
Testimonios de fianza devueltos con observaciones 4
Títulos militares registrados . 21
Comisiones de turno pasadas a las Secciones 53
Telegramas 16
Decretos 2
Edictos 30
Informes 43

Alcances decretados por las doce Secciones . . . . . $ 29,787 03
Multas decretadas por las mismas 181 14

Total . . . . . . $ 29,968 17

De usted atento servidor,

Paulo E. Pardo O.

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas durante el mes de marzo último.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 66—Bogotá, abril 6 de 1915.

Señor Secretario de la honorable Corte de Cuentas—Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la expresada Corte, tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por ella, y por la Oficina a su cargo, en el mes de marzo próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de glosas 19

Pasan 19

Vienen 19
Autos de fenecimiento provisional 11
Autos de fenecimiento definitivo 1
Autos varios 13

44

Oficios e informes, 6.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 17.
Alcances decretados en el mes . . . . $ 915 86
Multas decretadas en el mes 1 12

Total de los alcances y multas . . . . $ 916 98

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas 9
Autos para mejor proveer . . 1
Autos de fenecimiento definitivo 1
Autos varios 19

30

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 16.
Alcances decretados en el mes . . . . $ 1,549 65

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento 4
Autos de fenecimiento provisional 22
Autos de fenecimiento definitivo 1
Autos varios 5

32

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 15.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento 4
Autos de glosas 12
Autos de fenecimiento provisional 10
Autos de fenecimiento definitivo 2

28

Oficios e informes, 17.
Cuentas recibidas, 12.
Alcances decretados en el mes . . . . $ 790 52
Multas decretadas en el mes . . . . 11 . .

Total . . . . $ 801 52

Además, el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento . . . 2
Autos de glosas 8
Autos de fenecimiento provisional 9

19

Oficios e informes, 13.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 9.
Alcances decretados en el mes . . . . $ 28,068 63

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de fenecimiento provisional 10
Autos de fenecimiento definitivo 4

14

Oficios e informes, 20.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Salvamentos de votos, 1.
Cuentas recibidas, 5.
Cuentas sin rendir, 19.
Alcances decretados en el mes . . . . $ 78 96
Multas decretadas en el mes 327 44

Total . . . . $ 406 40

Además, el expresado señor Magistrado asistió a las sesiones del Jurado de Aduanas, a que le correspondió concurrir.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento . . . 16
Autos de glosas 15
Autos de fenecimiento provisional 39
Autos de fenecimiento definitivo 3
Autos varios 2

75

Oficios e informes, 4.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 24.
Alcances decretados . . . $ 101 80
Multas 13 54

$ 115 34

El señor Magistrado de la expresada Sección, en el informe que bajo el número 16 rindió a la Presidencia, dice lo siguiente:

"En cumplimiento de mi deber, y para que ese Despacho pueda dar a su vez cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 341 del Código Fiscal vigente, vuelvo a poner en conocimiento de usted que el señor Contador Mayor del Ministerio de Guerra se halla en mora, en la rendición de las cuentas de su cargo, desde la correspondiente al mes de septiembre de 1914."

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de glosas 4
Autos de fenecimiento provisional 9
Autos de fenecimiento definitivo 1
Autos varios 15

29

Oficios e informes 4
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 28.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de requerimiento 7
Autos de glosas 21
Autos adicionales 3
Autos de fenecimiento provisional 6
Autos de fenecimiento definitivo 2
Autos varios 11

50

Oficios e informes, 7.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 48.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas 2
Autos de fenecimiento provisional 11
13

Oficios e informes, 2.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 11.
Cuentas sin rendir, 5.
Alcances decretados, $ 20.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de requerimiento 1
Autos de glosas 4
Autos de fenecimiento provisional 7
Autos de ejecutorias 16
Autos varios 1
29

Oficios e informes, 5.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 16.
Alcances decretados, $ 169-01.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de glosas 4
Autos de fenecimiento provisional 26
Autos de fenecimiento definitivo 2
Autos de ejecutoria 3
Autos varios 3
38

Oficios e informes, 14.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Salvamentos de votos, 1.
Cuentas recibidas, 37.
Cuentas sin rendir, y requeridas, 93.
Alcances decretados . . . . $ 1
Multas 20

Secretaría.

Autos dictados por las doce Secciones, registrados 401
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados 53
Acuerdos 8
Dictámenes 1
Sesiones de Sala 9
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones 238
Cuentas archivadas 123
Oficios o notas puestos 639
Sustanciaciones registradas . . 515
Testimonios de fianza aceptados 24
Testimonios de fianza devueltos, con observaciones 1
Títulos militares registrados . 69
Comisiones pasadas a las Secciones 46
Telegramas 39
Decretos 1
Edictos 39
Informes . . . 22
Finiquitos . . . 4

Total de alcances decretados en el mes . . . . $ 31,695 43
Total de multas decretadas en el mes 373 10

Total de alcances y multas . . . . $ 32,068 53

De usted atento servidor,

Paulo E. Pardo O.

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas durante el mes de abril último.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 90—Bogotá, mayo 3 de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte durante el mes de abril próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de requerimiento . . . 6
Autos de glosas 3
Autos de fenecimiento provisional 18
Autos varios 13
40

Oficios e informes, 7.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 15.
Alcances decretados . $ 3,416 96

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de requerimiento 1
Autos de glosas 7
Autos para mejor proveer . . 2
Autos de fenecimiento provisional 7
Autos varios 6
23

Oficios e informes, 6.
Comisiones de Sala despachadas, 7.
Cuentas recibidas, 17.
Alcances declarados . $ 2,153 08
Multas impuestas 71 04

Total . . . . $ 2,224 12

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de glosas 5
Autos para mejor proveer . . 1
Autos de fenecimiento provisional 7
Autos de fenecimiento definitivo 2
Autos varios 5
20

Oficios e informes, 2.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 22.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento 1
Autos de glosas 5
Autos de fenecimiento provisional 18
Autos de fenecimiento definitivo 2
Autos varios 1
27

Oficios e informes, 14.
Cuentas recibidas, 14.

El expresado señor Magistrado despachó, además, todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de glosas 8
Autos adicionales 1
Autos para mejor proveer . . . 1
Autos de fenecimiento provisional 7
17

Oficios o informes, 10.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 15.
Alcances decretados, $ 7-44.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas 1
Autos de fenecimiento provisional 7
Autos de fenecimiento definitivo 2
10

Oficios e informes, 14.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Salvamentos de votos, 1.
Cuentas recibidas, 12.
Cuentas sin rendir, 16.
Alcances decretados . $ 48,416 23
Multas . . . . 17 . .
$ 48,433 23

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento 7
Autos de glosas 25
Autos de fenecimiento provisional 11
Autos de fenecimiento definitivo 7
Autos varios 3
53

Oficios e informes, 10.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 36.

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento . . . 4
Autos de glosas 21
Autos de fenecimiento provisional 8
Autos de fenecimiento definitivo 1
34

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 21.
Alcances decretados . . $ 33 37
Multas . . . . 15 . .

Total . . . . . $ 48 37

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de requerimiento . . . 24
Autos de glosas 6
Autos adicionales 6
Autos de fenecimiento provisional 1
Autos varios 1
38

Oficios e informes, 12.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 36.
Multas decretadas, $ 10.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas 1
Autos de fenecimiento provisional 4
5

Oficios, 1.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 10.
Cuentas sin rendir, 5.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	18
Autos de fenecimiento definitivo	1
	21

Comisiones de Sala despachadas, 2.
Salvamento de votos, 3.
Cuentas recibidas, 21.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de ejecutoria	2
Autos de requerimiento . . .	1
Autos de glosas	22
Autos adicionales	2
Autos de fenecimiento provisional	19
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	2
	50

Oficios e informes, 6.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 20.
Cuentas sin rendir, 89.

Alcances decretados . . $	232 32
Multas	6 46
Total . . . . $	238 78

Secretaría.

Autos dictados por las doce Secciones, registrados	338
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados	44
Acuerdos dictados por la Sala, copiados y registrados	6
Sesiones de Sala	6
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones	249
Cuentas archivadas	96
Oficios o notas puestas	664
Sustanciaciones registradas . .	543
Testimonios de fianza aceptados	8
Testimonios de fianza devueltos con observaciones	1
Títulos militares registrados. .	27
Comisiones de Sala pasadas a las Secciones	49
Telegramas	17
Decretos	2
Resoluciones	4
Edictos	30
Informes	24
Finiquitos	3

Se registraron multas por valor . . . . $	119 50
Se registraron alcances por valor	56,181 14
Total . . . . . $	56,300 64

Soy de usted atento servidor,

Paulo E. Pardo O., Oficial Mayor.

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas durante el mes de mayo último.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 110—Bogotá, junio 2 de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones de la expresada Corte, y por esta Oficina, en el mes de mayo próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de requerimiento . . .	3
Autos de glosas	9
Autos para mejor proveer . .	1
Autos de fenecimiento provisional	8
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	1
	24

Oficios e informes, 4.
Comisiones de Sala despachadas, 1.
Cuentas recibidas, 15.

Alcances declarados en el mes . . . . $	221 ..
Multas impuestas	4 ..
Total . . . . . . $	225 ..

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas	8
Autos varios	2
	10

Oficios e informes, 1.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 10.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento . . .	2
Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	19
Autos varios	5
	28

Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 12.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento . . .	1
Autos de glosas	7
Autos de fenecimiento provisional	6
Autos varios	3
	17

Cuentas recibidas, 7.

Alcances declarados en el mes . . . . $	18 89
Multas declaradas en el mes	6 ..
Total . . . . . $	24 89

Además, el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento . . .	5
Autos de glosas	4
Autos de fenecimiento provisional	9
Autos varios	3
	21

Oficios e informes, 22.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 8.

Alcances declarados en el mes . . . . $	35,727 30
Multas declaradas en el mes	10 ..
Total . . . . . . $	35,737 30

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas	9
Autos de fenecimiento provisional	4
Autos de fenecimiento definitivo	1
	14

Oficios e informes, 29.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 4.
Cuentas sin rendir, 21.
Además, el expresado señor Magistrado asistió a las sesiones del Jurado de Aduanas, a que le correspondió concurrir.

Alcances declarados en el mes . . . . $	207 24
Multas declaradas en el mes	2 22
Total . . . . . . $	209 46

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento . . .	6
Autos de glosas	20
Autos de fenecimiento provisional	12
Autos de fenecimiento definitivo	6
Autos varios	4
	48

Oficios e informes, 12.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 24.

Alcances declarados en el mes . . . . $	3,636 53
Multas declaradas en el mes	1 92
Total . . . . . $	3,638 45

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento . . .	8
Autos de glosas	12
Autos de fenecimiento provisional	22
Autos de fenecimiento definitivo	3
Autos varios	5
	50

Oficios e informes, 5.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 21.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de requerimiento . . .	5
Autos de glosas	27
Autos adicionales	7
Autos de fenecimiento provisional	17
Autos de fenecimiento definitivo	1
	57

Oficios e informes, 6.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 28.

Alcances declarados en el mes . . . . $	452 43

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas	1
Autos de fenecimiento provisional	7
Autos de fenecimiento definitivo	1
	9

Oficios e informes, 4.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 5.
Cuentas demoradas sin rendir, 5.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	12
Autos de fenecimiento definitivo	1
	16

Oficios e informes, 2.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 10.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento . . .	1
Autos de glosas	4
Autos de fenecimiento provisional	14
Autos de fenecimiento definitivo	4
Autos varios	38
	61

Oficios e informes, 9.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 19.
Cuentas demoradas sin rendir, 90.
Por la expresada Sección se declararon alcances por valor de $ 13,876 92
Multas por valor de . . 34 58

Total . . . . . $ 13,911 48

Secretaría.

Autos registrados, de las doce Secciones	355
Autos registrados, dictados por la Sala	40
Acuerdos	1
Dictámenes	1
Sesiones de Sala	8
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones	163
Cuentas archivadas	158
Oficios o notas puestos	547
Sustanciaciones	475
Testimonios de fianza aceptados	7
Testimonios de fianza devueltos, con observaciones	3
Títulos militares registrados . .	15
Comisiones pasadas a las Secciones	30
Telegramas	26
Circulares	2
Decretos	1
Resoluciones	2
Informes	20
Edictos	32

Total de alcances registrados en el mes . . . . $ 54,140 31
Total de multas registradas 58 70

Total . . . . . $ 54,199 01

Soy de usted atento y seguro servidor.

El Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas durante el mes de junio último.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Secretaría—Bogotá, julio 6 de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el gusto de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte, durante el mes de junio próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de requerimiento	2
Autos de glosas	4
Autos de fenecimiento provisional	15
Autos varios	9
	30

Oficios e informes, 7.
Cuentas recibidas, 9.
Cuentas demoradas sin rendir, 15.
Alcances declarados en el mes . . . . $ 398 19
Multas declaradas en el mes. 3 20

Total . . . . . $ 401 39

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de requerimiento . . .	3
Autos de glosas	5
Autos para mejor proveer . .	1
Autos de fenecimiento provisional	26
Autos varios	17
	52

Oficios e informes, 7.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 12.
Alcances declarados en el mes . . . . $ 331 30
Multas declaradas en el mes 18 54

Total . . . . . $ 349 84

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento	5
Autos de glosas	6
Autos de fenecimiento provisional	9
Autos varios	1
	21

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 22.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de glosas	13
Autos de fenecimiento provisional	8
Autos de fenecimiento definitivo	1
Autos varios	1
	23

Oficios o informes, 17.
Cuentas recibidas, 26.

Además, el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponden.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento . . .	1
Autos de glosas	6
Autos de fenecimiento provisional	7
	14

Oficios e informes, 17.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 20.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas	6
Autos de fenecimiento provisional	6
Autos de fenecimiento definitivo	5
	17

Oficios e informes, 23.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 17.

Cuentas demoradas sin rendir, 4.
Alcances declarados en el mes . . . . $ 158 13
Multas declaradas en el mes 24 02

Total . . . . . . $ 182 15

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento	9
Autos de glosas	30
Autos de fenecimiento provisional	25
Autos de fenecimiento definitivo	3
Autos varios	1
	68

Oficios e informes 14
Comisiones de Sala despachadas, 10.
Cuentas recibidas, 36.

Alcances declarados en el mes . . . . $ 112 83
Multas declaradas en el mes 1 . .

Total . . . . $ 113 83

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento . . .	10
Autos de glosas	3
Autos de fenecimiento provisional	31
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	4
	50

Oficios e informes, 5.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 20.

Alcances declarados. . . $	460 46
Multas	42 ..
Total . . . .$	502 46

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de glosas	23
Autos de fenecimiento provisional	15
Autos de fenecimiento definitivo	4
	42

Oficios e informes, 6.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 23.

Alcances declarados en el mes . . . . $	9,483 07

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de requerimiento	2
Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	8
	12

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 1.
Cuentas recibidas, 14.
Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de glosas	3
Autos de fenecimiento provisional	23
	26

Comisiones de Sala despachadas, 7.
Salvamentos de votos, 2.
Cuentas recibidas, 16.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de glosas	59
Autos de fenecimiento provisional	18
Autos de fenecimiento definitivo	7
Autos varios	22
	106

Oficios e informes, 12.
Comisiones de Sala despachadas, 1.
Cuentas recibidas, 19.
Cuentas demoradas sin rendir, 90.

Alcances declarados en el mes . . . . $	1,885 05
Multas declaradas en el mes	40 30
Total . . . . . $	1,925 35

Secretaría.

Autos dictados por las doce Secciones y registrados	461
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados	33
Acuerdos	5
Sesiones de Sala	8
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones	234
Cuentas archivadas	151
Oficios o notas puestas	737
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones	611
Testimonios de fianza aceptados	9
Testimonios de fianza devueltos con observaciones	2
Títulos militares registrados. .	26
Comisiones de Sala pasadas a las Secciones	63
Telegramas	28
Decretos	2
Resolnciones	1
Edictos	39
Informes	15
Finiquitos	1

Total de los alcances declarados en el mes y registrados . . $	12,828 97
Total de las multas declaradas en el mes y registradas	129 06
Total . . . . . $	12,958 03

Soy de usted atento servidor.

El Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Avisos oficiales.

EDICTO

En el juicio de sucesión de Federico Carrillo recayó el siguiente auto:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, julio cinco de mil novecientos quince.

"De la solicitud que precede y título adjunto, dése traslado a los demás interesados por cuarenta y ocho horas.

"Reconócese al señor Diógenes Leal R., como apoderado judicial del señor Luis Alberto Castro C., en los términos y para los fines expresados, en el memorial poder que precede, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de los demás interesados por el término legal (artículos 332 y 336 del Código Judicial).

"Notifíquese personalmente.

"**Castro D.—Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy once de octubre de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(258) 157 palabras—2 veces—$ 1-26

2—1

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado del Circuito—Villavicencio.

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Luis Martín Pinzón, cuya herencia se declaró yacente en este Juzgado por auto de fecha nueve del mes que cursa, para que dentro del término de treinta días, contados de hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; en caso contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez.**

El Secretario, **Pedro García.**

Es copia—Villavicencio, septiembre veinticuatro de mil novecientos quince—El Secretario, **Félix Esteban París.**

(259) 138 palabras—3 veces—$ 1-66

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza, emplaza a los que crean tener derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Lucía Cifuentes, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si lo hicieren así serán oídos y se les administrará justicia; y de nó, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(260) 113 palabras—1 vez—$ 0-46.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 18 de octubre de 1915 | Número 15621

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 20 de 1915 (octubre 14), que modifica la Ley 47 de 1914.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Declárase vía nacional y obra de utilidad pública y urgente, la carretera mandada construír por la Ordenanza número 8 de 1914, expedida por la honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander.

Artículo 2.° Ordénase la prolongación de la carretera de que trata el artículo anterior, por un lado, hasta el puerto de Gamarra, sobre el río Magdalena, pasando por el Corregimiento de Los Angeles y el Municipio de Aguachica, con un ramal que ponga en comunicación el puerto de Loma de Corredor con la vía principal; y por el otro lado, desde Ocaña hasta la ciudad de San José de Cúcuta.

Artículo 3.° El Ministerio de Obras Públicas, una vez sancionada la presente Ley dictará las medidas conducentes para que la Comisión técnica de ingenieros que labore en la construcción de la carretera de que trata el artículo 1.°, extienda sus estudios y planos hasta los lugares de que se trata.

Parágrafo. Los planos una vez aprobados por dicho Ministerio se pasarán a la Junta Departamental de Obras Públicas del Departamento Norte de Santander para su ejecución.

Artículo 4.° La suma para la construcción de la carretera en referencia de que trata la Ley 47 de 1914 se pondrá a disposición de la Junta Departamental de Obras Públicas del Departamento Norte de Santander, a cuyo cargo queda la dirección y administración de la obra.

Artículo 5.° La presente Ley regirá desde su sanción, y las partidas correspondientes a la subvención mensual de que se trata, se incluirán en los Presupuestos respectivos, en las próximas y sucesivas vigencias, hasta la terminación de la obra.

Artículo 6.° Queda en estos términos reformada la Ley 47 de 1914 y derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Dada en Bogotá a trece de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 5, de fecha 26 de abril del corriente año, del Concejo Municipal del Distrito de Belén, Departamento de Boyacá, sobre venta de un inmueble de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 5 de 26 de abril último, sobre venta de un inmueble, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Belén.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 34, de fecha 27 de junio último, sobre venta de un inmueble, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Santa Librada, Departamento del Huila; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Santa Librada de 27 de junio último, número 34, sobre venta de un inmueble de propiedad de aquel Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1704 de 1915 (13 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Alberto Lince, Telegrafista Administrador de Correos de San Jerónimo, en reemplazo del señor Cruz M. Montoya, quien renunció, y al señor Atanasio Hidalgo, Telegrafista Administrador de Correos de Ricaurte (Cundinamarca), en virtud de la promoción del señor Bruno E. Díaz a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1705 de 1915 (13 de octubre), por el cual se reorganizan dos Oficinas y se crean unos empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Bolívar (Antioquia) y Carmen (Atrato), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Bolívar.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 40
Un Ayudante, con	30
Un Cartero, con	5

Carmen.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	30
Un Cartero, con	4

Artículo 2.° Créase la plaza de Ayudante en la Oficina Telegráfica de Barbacoas, con la asignación mensual de $ 40, y una más en la de Cúcuta, con la misma asignación de las de su clase en aquella Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1717 de 1915 (14 de octubre), por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A partir del primero de noviembre próximo, fíjase en $ 40 la asignación mensual del Copista de la Sección de Telégrafos de la Administración General del ramo, y en igual suma la del Portero de la misma Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1718 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Pedro Rodríguez, Polidoro Correa y Patricio Velasco, en su orden, Administradores de Correos de Buenavista (o Moldivie) y Chinavita (Boyacá) y Palmira (Valle).

Artículo 2.° Por renuncia de la señorita Rosa Elena Pareja, nómbrase Oficial de Recibo y Despacho de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, a la señorita Isabel Cabas.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Miguel González, interinamente, Administrador de Correos de Chaguaní (Cundinamarca), en reemplazo y bajo la responsabilidad de la titular señorita Ana Rosa Medina, a quien se le concede licencia por el término de treinta días, para separarse del ejercicio de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 5 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior		$ 200,968 16

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	9,131 63	
En vales del Tesoro, con intereses	889 95	10,021 58
De la misma, consignó el señor Carlos A. Dávila para el señor Pedro F. de Castro . $		2,000 ..
De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal en Barranquilla		2,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	6,708 29	
En vales del Tesoro, con intereses	760 20	7,468 49
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad . . . .$		393 96
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Calixto Andrade para el Reverendo Padre Pelayo Gil .		500 ..
De la misma, consignó el señor S. Ceballos para el señor Bernardo Ceballos		70 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		4,800 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes, al 26 del corriente octubre		48 10
Pasan . . . . $		228,270 29

Vienen . . . . $		228,270 29

Registros de marcas.

Pagó el señor José J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		4 63

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		23 75
Suma . . . . $		228,313 67

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 683, a favor del señor Daniel Bayona Posada, Habilitado, valor de gastos de personal y material de la Policía Nacional en agosto último. . . . . $		48,467 15

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos		40 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 470, a favor del señor Francisco A. Salazar, valor de tres y media resmas de papel para estampillas . . . . $	35 ..	
Pagado por sueldos	223 25	258 25

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 1022, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés en septiembre último . . . . $	80 ..	
Número 1043, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas en agosto último	700 ..	
Pagado por sueldos	342 ..	1,122 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 190, a favor del Administrador Principal de Hacienda de		
Pasan . . . . $		49,887 40

Vienen . . . . $		49,887 40
Cundinamarca, valor de auxilio en mayo último, para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca . . . . $		3,000 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,075 ..	
Por intereses	24 75	1,099 75

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $		159 18

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto del señor Guillermo Tobar . . . . $	95 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:		
Cali. Número 31, a favor de la señora Soledad de Borrero. .	80 ..	
Florencia. Número 2, a favor del señor Manuel A. Vergara .	15 ..	
Neiva. Número 137, a favor del señor G. Martínez Aparcio .	30 ..	
Popayán. Número 32, a favor del señor Ramón Delgado . . .	7 98	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 312, a favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar.	500 ..	
Número 314, a favor de los señores Fratelli Basso	46 95	
Número 319, a favor del señor Sebastián Díaz	400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Rafael Garzón, en septiembre, a favor de la señora Graciela M. de Garzón	23 ..	1,197 93
Pasan . . . . $		55,344 26

Vienen . . . . $		55,344 26

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con el valor de seis libranzas por derechos de importación pagados en diferentes fechas . . $	1,777 01	
Cubierto al señor Pedro Obregón, por suma igual, consignada de más, en el pago de una libranza	9 04	1,786 05
Suma . . . . $		57,130 31

RESUMEN

Débito . . . . $	228,313 67
Crédito	57,130 31
Existencia . . . . . . $	171,183 36

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	362 75
En oro colombiano	77 60
En vales del Tesoro	1,654 25
En documentos	157,416 34
En papel moneda	11,669 10
Suma igual . . . . . $	171,183 36

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . . $	19,681 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.322,324 ..
Se han amortizado	728,267 ..
Quedan en circulación $	594,057 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección de Obras Públicas, y Alfredo Ricaurte, han celebrado el siguiente contrato:

Ricaurte se compromete a pintar seis bastidores de madera de la parte baja del edificio de la Imprenta Nacional, con una sola mano de barniz grueso, iguales a los pintados en el costado occidental, a razón de un peso cincuenta centavos ($1-50) oro cada uno.

2º El valor de este contrato, que es de $ 9, se le reconocerá tan pronto entregue terminada la obra, que será dentro de tres días, contados desde la fecha de la aprobación del presente.

Los bastidores son los del tramo norte. En caso de demora tendrá $ 1 de multa.

En constancia se firma el día 6 de abril, y necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

Carlos Camargo Q.—Alfredo Ricaurte

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 6 de 1914

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, encargado de la administración de espectáculos del Parque de la Independencia, que en el texto de este contrato se llamará *el Administrador*, por una parte, y César Otero M., en representación del señor Adolfo Concha, por otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Administrador concede permiso al Contratista para continuar en la explotación del *carrousel* de propiedad del señor Adolfo Concha, que tiene establecido actualmente en el Parque de la Independencia.

2º El término del contrato será de un mes, contado desde el catorce de abril, fecha en que vence el contrato vigente, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

3º Si al expirar el término del contrato el Gobierno quiere comprar y Concha vender el aparato, podrá celebrarse el negocio de acuerdo con las condiciones fijadas en el artículo 4º del pliego de cargos publicado para la licitación del arrendamiento del Parque, esto es, previa rebaja del 10 por 100 sobre el principal y gastos hasta Bogotá, debidamente comprobados, y entregando el aparato en buen estado.

4º El Contratista se obliga:

a) A pagar al Gobierno, como valor del permiso concedido, el veinte por ciento (20 por 100) del producto bruto de la explotación del aparato, haciendo las correspondientes consignaciones en la caja de la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, por quincenas vencidas.

b) A presentar al Administrador o al Interventor en las cuentas de los espectáculos del Parque, las boletas del expendio para ponerles el sello correspondiente antes de darlas a la venta.

d) A conservar en completo aseo el lugar donde funcione el aparato y sus contornos.

5º Las reformas o innovaciones que el Contratista quiera introducir en el aparato o en su instalación se harán de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

6º El Gobierno puede disponer de treinta boletas de carácter personal e intransmisibles, y el Contratista, de quince de las mismas.

7º El Contratista se obliga, bajo multa de cien pesos ($100) oro, al cumplimiento de este contrato, y da como fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Vélez, quien se obliga, y en constancia firma el presente.

8º Para los efectos fiscales se estima la participación del Gobierno en este contrato en la suma de treinta pesos por cada período de un mes.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma por ante testigos, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos catorce.

César Otero M.—Pedro A. Gómez y G. Carlos A. Vélez N.—Testigo, *Julio Ramírez*—Testigo, *Hermógenes Ordóñez.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 13 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Carrasquilla, Ingeniero de la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Jerónimo Torres, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Torres se obliga:

a) A construir y colocar en los costados norte y sur del tramo occidental del Panóptico, cuarenta y un metros (41) de tubo de latón de fierro galvanizado de tres cuartos de milímetro y diez centímetros (mts. 0.10) de diámetro, convenientemente grabado.

b) A hacer cada metro a razón de un peso oro, y a entregar el trabajo terminado, y a entera satisfacción de Carrasquilla por su solidez y demás condiciones, en el término de diez días, contados desde hoy.

c) A pagar en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que contrae, una multa a favor del Tesoro Nacional igual al 20 por 100 del valor total del contrato, que por este motivo quedará rescindido, pudiendo Carrasquilla contratar con otra persona sobre el mismo trabajo, sin que Torres pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Carrasquilla, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer a favor de Torres, de los fondos destinados para la obra, la suma de cuarenta y un pesos ($ 41), en dos cuotas, la primera de veinte pesos ($ 20) oro, y la segunda de veintiún pesos ($ 21) oro, después de recibida la obra en las condiciones del contrato.

El presente necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos catorce.

Carlos Carrasquilla C.—Jerónimo Torres.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 21 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Carrasquilla, Ingeniero de la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Alfredo Santamaría, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Santamaría se obliga a hacer en el cielo raso de la capilla nueva del Panóptico trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m. 2) de cielo Staff, de manera que la obra quede a entera satisfacción de Carrasquilla o de la Dirección Nacional de Obras Públicas, en cuyo nombre contrata.

A ejecutar estos trabajos a todo costo; a emplear en ellos materiales de muy buena calidad para darles la solidez y la duración debidas, y a hacer cada metro cuadrado al precio de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro.

A entregar terminada la obra en las condiciones dichas, dentro del término de cuarenta días, contados desde la aprobación del presente contrato.

A pagar, en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que contrae, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor del contrato, que por este solo hecho quedará rescindido, pudiendo Carrasquilla contratar con otra persona sobre el mismo trabajo, en caso de rescisión, sin que Santamaría pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Carrasquilla se compromete a hacer reconocer a favor de Santamaría, si el trabajo satisface, en las listas semanales de la obra, la suma de cuatrocientos noventa pesos ($ 490) oro, valor total del contrato, por cuotas semanales de treinta pesos ($ 30) oro, lo menos, si lo hecho en la semana representa el valor de la cuota.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos catorce.

Carlos Carrasquilla C.—Alfredo Santamaría

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 16 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel Cuestas, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Cuestas se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de la obra y en el término de un mes, contado desde hoy, cuarenta mil (40,000) ladrillos *toletes* en las siguientes condiciones:

1ª Bien cocido.

2ª Entregará cada semana del mes diez mil ladrillos, y el lunes de ella por lo menos el 10 por 100 de esta última cantidad; en caso contrario cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Públicas.

3ª Si en la semana no entregare los diez mil ladrillos a que se compromete, rebajará el precio en un 10 por 100 a favor del Tesoro Nacional sobre el valor de la cantidad semanal.

Gómez y G. se reserva el derecho de contratar con otra persona el suministro de este material en caso de no cumplimiento por parte de Cuestas, lo que dará lugar a la rescisión del contrato sin que Cuestas pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Además se compromete:

A hacer reconocer a favor de Cuestas, en las listas semanales de la obra, la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560) oro, valor total del ladrillo, por cuotas iguales al valor del que haya sido recibido en cada semana y en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a once de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Manuel Cuestas

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 16 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, SIMON ARAUJO.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, en nombre del Gobierno, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Eduardo Rivera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato, que para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del señor Director del mismo ramo:

Rivera da en arrendamiento al Gobierno Nacional para el servicio de la administración de la obra del Capitolio, una pieza del piso bajo de su casa, situada en la calle 9ª y marcada con los números 171 C y 171 D; asegura el contrato por el término de seis meses, prorrogables por otros seis, a voluntad de las partes; y recibe la suma de veinte pesos ($ 20) oro como arriendo mensual y anticipadamente.

Prado, por su parte, en su carácter ya dicho, se obliga a hacer reconocer a Rivera en las listas de la obra del Capitolio, mes por mes y anticipadamente, el valor del arriendo mensual convenido, o sean veinte pesos ($ 20) oro.

Se hace constar que la pieza está en perfecto buen estado, que la puerta tiene sus correspondientes fallebas y cerradura fina con dos llaves (señaladas éstas con los números 17 y 25), y que el Gobierno se compromete a devolverlas en el mismo estado, salvo el deterioro natural.

Para constancia firman, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado Eduardo Rivera

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 23 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Acebedo se compromete a hacer en la Facultad de Ingeniería los siguientes trabajos en los salones altos que están sirviendo de depósito:

Catorce (14) metros cuadrados de enchuscado y embarrado con cal y yeso, en un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro metro cuadrado.

Treinta y cuatro (34 m. 2) metros cuadrados de pañete con arena y cal, a veinte centavos ($ 0-20) el metro.

Setecientos ochenta metros cuadrados (780 m. 2) de blanquimientos, a razón de cuatro centavos ($ 0-04) el metro cuadrado.

Coger las goteras que haya en dichos salones, por cinco pesos ($ 5) oro.

Treinta metros lineales de cornisa con cal hidráulica en el muro divisorio con el Palacio arzobispal, a un peso veinte centavos ($ 1-20) oro el metro.

Todos estos trabajos los entregará Acebedo a entera satisfacción de Camargo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor de este contrato, que asciende a la suma de cien pesos ($ 100) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 18 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Pedro M. Acebedo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Abril 18 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

——

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Hernández se compromete a labrar, con destino al tramo oriental de la Imprenta Nacional, siete alfajías, que miden un total de quince metros cincuenta y cinco centímetros lineales (15 m. 55 c. l.) en un todo iguales a las que existen en el tramo occidental del mismo edificio, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro el metro lineal.

Este trabajo se entregará a entera satisfacción de Camargo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2º El valor de este contrato, que asciende a la suma de sesenta y dos pesos veinte centavos ($ 62-20) oro, se reconocerá en cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 20 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Francisco Hernández

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Abril 21 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

——

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Fonseca se compromete a construír y colocar, con destino a la parte alta del tramo oriental de la Imprenta Nacional, tres puertas bastidores, de tres metros noventa y tres centímetros (3 m. 93 c.) de altura, a razón de diez y nueve pesos ($19) el metro lineal. Cada bastidor tiene dos metros ochenta y seis centímetros de ancho; de manera que el número de metros lineales es de ocho con cincuenta y ocho centímetros (8 m. 58 c.)

Estos bastidores se construirán en madera de pino, seco, sano, grueso y sin nudos, de acuerdo en un todo con el dibujo que al efecto se le da. Se entregarán colocados con enchapados por ambos lados y a entera satisfacción de Camargo, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, pagará Fonseca una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona. Será de cuenta del Contratista la colocación de los cerrojos.

2º El valor del contrato, que asciende a la suma de ciento sesenta y tres pesos dos centavos ($ 163 02), se reconocerá por cuotas semanales de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 15 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Marco A. Fonseca

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Abril 17 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Daniel Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad capital, obrando en mi carácter de apoderado de los señores Jackson Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes de New Hampshire, Estados Unidos de América, y domiciliada en Nashua, ante usted, respetuosamente solicito se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica **Cabeza de indio (Indian Head)**, que dichos señores emplean para distinguir telas y mantas o cobijas de algodón, marca que acompaño por triplicado, junto con el respectivo clisé ilustrativo, reservándose para mis poderdantes el derecho de usar la expresada marca en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto respectivo.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería; el recibo de la Tesorería General de la República, por $ 15 oro, valor de los derechos de título, y los demás documentos exigidos por la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Sírvase, señor Ministro, resolver de conformidad esta solicitud.

Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Daniel Martínez

—

El anterior memorial fue presentado siendo las diez y media del día 1.° de mayo de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**

——

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Téngase al señor Daniel Martínez como apoderado legal de los señores Jackson Company, domiciliados en Nashua, Estado de New Hampshire, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial** por tres veces, y a costa del interesado, y pasados sesenta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y siempre que no hubiere mediado reclamación legal en contrario del registro y se hubieren cumplido las prescripciones de la Ley 110 de 1914, regístrese la marca en referencia, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe publicarse por una vez en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**



(151) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

——

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En mi calidad de apoderado legal de la Sociedad comercial de Mejía & Echavarría, domiciliada en la ciudad de Medellín, cuyo poder acompaño, pido a usted, respetuosamente, que se sirva hacer registrar la palabra **Nieve**, como marca de fábrica, para distinguir con ella un almidón especial elaborado por la mencionada Sociedad cuya propiedad le corresponde. La mencionada palabra **Nieve**, en letras de cualquiera forma y color, se usa por esa Casa comercial, para distinguir el producto citado, en paquetes de diferentes formas, tamaños y capacidades, cajas de empaque, etc., etc.

Acompaño a usted los tres tiquetes de la referida palabra, debidamente estampillados y firmados por el Administrador de la mencionada Sociedad. Igualmente, acompaño a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos del registro que se pide.

Sírvase usted dar a ésta el curso respectivo.

Soy mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Señor Ministro.

Lisímaco Paláu

Bogotá, octubre 2 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 2 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte. Lisímaco Paláu.**

(154) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas durante el mes de julio último.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 135—Bogotá, agosto 6 de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones de la expresada Corte y por la Oficina a su cargo, durante el mes de julio próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de ejecutoria 1
Autos de requerimiento . . . 1
Autos de glosas 8
Autos adicionales 2
Autos de fenecimiento provisional 12
Autos de fenecimiento definitivo 6
Autos varios 3
33

Oficios e informes, 7.
Comisiones de Sala despachadas, 1.
Cuentas recibidas, 15.

Además, el expresado señor Magistrado despachó durante el mes la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al año de 1914, que le fue pasada en comisión en asocio de los señores Magistrados de las Secciones 10.ª y 12.ª

Alcances declarados en el mes . . . .$ 495 71
Multas declaradas . . . . 2 ..

Total de los alcances y multas . . . . $ 497 71

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas 9
Autos para mejor proveer . . 1
Autos de fenecimiento provisional 3
Autos varios 2
15

Oficios e informes, 4.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Alcances declarados . . $ 16,871 94
Multas 7 44

Total de los alcances y multas . . . .$ 16,879 38

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento . . . 5
Autos de glosas 3
Autos de fenecimiento provisional 14
Autos varios 10
32

Oficios e informes, 1.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 7.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de requerimiento . . . 1
Autos de glosas 8
Autos de fenecimiento provisional 6
Autos de fenecimiento definitivo 2
Autos varios 1
18

Oficios e informes, 6.
Cuentas recibidas, 8.
Alcances declarados, $ 32-91.

Además, el expresado señor Magistrado despachó todos los asuntos que como a Presidente de la misma le corresponde.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento . . . 5
Autos de glosas 3
Autos de fenecimiento provisional 12
Autos de fenecimiento definitivo 2
22

Oficios e informes, 8.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 16.
Alcances declarados . . $ 750 84
Multas . . . . 50 ..

Total de los alcances y multas . . . . $ 800 84

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas 5
Autos de fenecimiento provisional 3
Autos de fenecimiento definitivo 6
14

Oficios e informes, 10.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 7.
Alcances declarados . . $ 918 24
Multas . . . . 10 ..

Total de los alcances y multas . . . . $ 928 24

El expresado señor Magistrado concurrió además a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento . . . 6
Autos de glosas 22
Autos de fenecimiento provisional 25
Autos de fenecimiento definitivo 3
Autos varios 8
64

Oficios e informes, 11.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 27.
Alcances declarados . $ 13,436 41
Multas 5 36
$ 13,441 77

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento . . . 9
Autos de glosas 13
Autos de fenecimiento provisional 8
30

Oficios e informes, 8.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 35.
Multas declaradas, $ 3.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Jeremías Cárdenas M.:

Autos de requerimiento . . . 27
Autos de glosas 2
Autos de fenecimiento provisional 30
59

Oficios e informes, 6.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 25.
Alcances declarados, $ 16,297-77.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de glosas 4
Autos de fenecimiento provisional 8
12

Oficios e informes, 1.
Comisiones de Sala despachadas, 1.
Salvamentos de votos, 1.
Cuentas recibidas, 8.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de fenecimiento provisional 8
Autos de fenecimiento definitivo 1
9

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 2.
Cuentas recibidas, 11.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de glosas 16
Autos de fenecimiento provisional 21
Autos de fenecimiento defintiivo 4
Autos varios 7
48

Oficios e informes, 9.
Comisiones de Sala despachadas, 9
Cuentas recibidas, 24.
Cuentas demoradas sin rendir, 146.
Alcances declarados en el mes . . . . $ 1,264 54
Multas 1 60

Total de los alcances y multas . . . . $ 1,266 14

Secretaría.

Autos dictados por las doce Secciones y registrados 356
Autos dictados por la Sala, copiados y registrados 29
Acuerdos 2
Dictámenes 3
Sesiones de Sala 7
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones 190
Cuentas archivadas 119
Oficios o notas puestas 710

Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones	568
Testimonios de fianza aceptados	5
Testimonios de fianza devueltos con observaciones	1
Títulos militares registrados	8
Comisiones de Sala pasadas a las Secciones	54
Telegramas	31
Decretos	1
Edictos	31
Informes	9
Finiquitos	3

Total de los alcances registrados	$ 50,068 36
Total de las multas registradas	79 40
Total de los alcances y multas	$ 50,147 76

De usted atento y seguro servidor,

El Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas durante el mes de agosto último.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 144—Bogotá, septiembre 3 de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por las doce Secciones de la expresada Corte, y por la Oficina a su cargo, durante el mes de agosto próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de requerimiento	2
Autos de glosas	6
Autos de fenecimiento provisional	6
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	2
	18

Oficios e informes, 7.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 13.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de requerimiento	3
Autos de glosas	10
Autos para mejor proveer	1
Autos de fenecimiento provisional	6
Autos varios	3
	23

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 12.

Alcances declarados en el mes	$ 232 71
Multas declaradas en el mes	3 54
Total	$ 236 25

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento	7
Autos de glosas	2
Autos de fenecimiento provisional	11
Autos varios	7
	27

Oficios e informes, 2.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 12.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de glosas	13
Autos de fenecimiento provisional	3
	16

Cuentas recibidas, 5.

El expresado señor Magistrado despachó además todos los asuntos que como a Presidente de la Corte le corresponde.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de glosas	1
Autos adicionales	4
Autos para mejor proveer	8
	13

Oficios e informes, 8.
Comisiones de Sala, 6.
Cuentas recibidas, 2.
Alcances declarados en el mes, $ 0-03.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	14
Autos de fenecimiento provisional	1
Autos de fenecimiento definitivo	4
	20

Oficios e informes, 11.
Comisiones de Sala, 2.
Cuentas recibidas, 6.
Cuentas sin rendir, 4.
Multas declaradas en el mes, $ 5.

Además, el expresado señor Magistrado asistió a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento	5
Autos de glosas	28
Autos de fenecimiento provisional	29
Autos de fenecimiento definitivo	1
Autos varios	4
	67

Oficios e informes, 17.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 26.

Alcances declarados en el mes	$ 3,347 46
Multas declaradas en el mes	69 88
Total	$ 3,417 34

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento	6
Autos de glosas	17
Autos de fenecimiento provisional	21
Autos varios	6
	50

Oficios e informes, 6.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 22.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Simón Chaux:

Autos de requerimiento	71
Autos de glosas	8
Autos adicionales	3
Autos de fenecimiento provisional	13
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	6
	103

Oficios e informes, 3.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Salvamento de voto, 1.
Cuentas recibidas, 18.
Alcances declarados en el mes, $ 1,462.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Paúl:

Autos de requerimiento	1
Autos de glosas	5
Autos de fenecimiento provisional	3
	9

Oficios e informes, 2.
Comisiones de Sala despachadas, 7.
Cuentas recibidas, 4.
Cuentas demoradas sin rendir, 6.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de glosas	4
Autos de fenecimiento provisional	12
Autos de fenecimiento definitivo	1
	17

Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 16.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento	5
Autos de fenecimiento provisional	21
Autos de fenecimiento definitivo	2
Autos varios	10
	38

Comisiones de Sala despachadas, 6.
Oficios, 1.
Cuentas recibidas, 18.
Cuentas demoradas sin rendir, 141.

Alcances declarados en el mes	$ 202 29
Multas	36
Total	$ 202 65

Secretaría.

Autos dictados por las Secciones y registrados	401
Autos dictados por la Sala y registrados	30
Acuerdos	3
Dictámenes	1
Sesiones de Sala	8
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones	154
Cuentas archivadas	190
Oficios o notas puestas	617
Sustanciaciones registradas y pasadas a las Secciones	488
Testimonios de fianza examinados	1
Títulos militares registrados	14
Comisiones de Sala despachadas	40
Telegramas	16
Circulares	3
Decretos	2
Resoluciones	3
Edictos	31
Informes	10
Finiquitos	1

Alcances registrados en el mes . . . . $ 5,244 49
Multas registradas en el mes 78 78

Total . . . . $ 1,323 27

Soy de usted atento servidor,

El Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

INFORME de los trabajos ejecutados en la Corte de Cuentas durante el mes de septiembre último.

Corte de Cuentas—Secretaría—Número 174—Bogotá, octubre 4 de 1915.

Señor Secretario de la Corte de Cuentas— Presente.

Tengo el honor de rendir a usted el informe de los trabajos ejecutados por la expresada Corte, en el mes de septiembre próximo pasado, así:

Sección 1.ª, a cargo del Magistrado doctor Belisario Ayala:

Autos de requerimiento . . . 18
Autos de glosas 7
Autos de fenecimiento provisional 3
Autos varios 4

32

Oficios e informes, 10.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 17.

Sección 2.ª, a cargo del Magistrado doctor José Antonio Villegas:

Autos de glosas 9
Autos varios 10

19

Oficios e informes, 4.
Comisiones de Sala despachadas, 6.
Cuentas recibidas, 16.

Sección 3.ª, a cargo del Magistrado don Graciliano Acebedo:

Autos de requerimiento 6
Autos de glosas 1
Autos de fenecimiento provisional 17
Autos varios 7

31

Oficios e informes, 5.
Cuentas recibidas, 14.

Sección 4.ª, a cargo del Magistrado doctor Pedro Rivera:

Autos de glosas 10
Autos de fenecimiento provisional 10
Autos de fenecimiento definitivo 3
Autos varios 4

27

Oficios e informes, 18.
Cuentas recibidas, 8.
Además ha atendido y despachado el expresado señor Magistrado todos los asuntos respecto de los cuales le toca conocer, como Presidente de la Corte, ciñéndose siempre a lo ordenado en la ley y en el Reglamento de la Corte. Concurrió también a cuatro sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 5.ª, a cargo del Magistrado doctor José María Vesga y Avila:

Autos de requerimiento 2
Autos de glosas 2
Autos adicionales 2
Autos de fenecimiento provisional 5
Autos de fenecimiento definitivo 4

15

Oficios e informes, 18.
Comisiones de Sala despachadas, 8.
Cuentas recibidas, 13.
Alcances declarados, $ 92,679-54.
El expresado señor Magistrado asistió además a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 6.ª, a cargo del Magistrado doctor Eugenio Andrade:

Autos de glosas 9
Autos de fenecimiento provisional 3
Autos de fenecimiento definitivo 5
Autos varios 1

18

Oficios e informes, 19.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 4.
Cuentas demoradas sin rendir, 4.
Alcances declarados. . $ 1,531 18
Multas impuestas 61 66

Total . . . . . $ 1,592 84

El expresado señor Magistrado también concurrió a las sesiones del Jurado de Aduanas que le correspondieron.

Sección 7.ª, a cargo del Magistrado General Guillermo Bernal Ospina:

Autos de requerimiento 7
Autos de glosas 7
Autos de fenecimiento provisional 39
Autos de fenecimiento definitivo 2
Autos varios 7

62

Oficios e informes, 13.
Comisiones de Sala despachadas, 4.
Cuentas recibidas, 23.
Alcances declarados . . . $ 374 69
Multas declaradas 38 86

Total . . . . . . $ 413 55

Sección 8.ª, a cargo del Magistrado doctor Juan A. Zuleta:

Autos de requerimiento . . . 4
Autos de glosas 10
Autos de fenecimiento provisional 4
Autos varios 12

30

Oficios e informes, 9.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 29.

Sección 9.ª, a cargo del Magistrado doctor Simón Chaux:

Autos de requerimiento . . . 14
Autos de glosas 4
Autos adicionales 5
Autos de fenecimiento provisional 11

34

Oficios e informes, 2.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Cuentas recibidas, 20.
Multas impuestas, $ 10.

Sección 10.ª, a cargo del Magistrado doctor Abel Pañl:

Autos de requerimiento . . . 1
Autos de fenecimiento provisional 4

5

Oficios e informes, 1.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Salvamentos de votos. 1.
Cuentas recibidas, 8.
Cuentas demoradas sin rendir, 2.

Sección 11.ª, a cargo del Magistrado doctor Augusto Martínez:

Autos de fenecimiento provisional 11
Autos de fenecimiento definitivo 1

12

Oficios e informes, 1.
Comisiones de Sala despachadas, 5.
Salvamentos de votos, 1.
Cuentas recibidas, 22.

Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez:

Autos de requerimiento 4
Autos de ejecutoria 2
Autos de glosas 8
Autos para mejor proveer . . . 2
Autos de fenecimiento provisional 46
Autos de fenecimiento definitivo 4

66

Oficios, 13.
Comisiones de Sala despachadas, 3.
Cuentas recibidas, 14.
Cuentas demoradas sin rendir, 139.
Alcances declarados . . . $ 448 26
Multas declaradas 11 84

Secretaría.

Autos registrados, dictados por las doce Secciones 351
Autos registrados, dictados por la Sala 40
Acuerdos 5
Dictámenes 1
Sesiones de Sala 8
Cuentas recibidas, registradas y pasadas a las Secciones 188
Cuentas archivadas 69
Oficios o notas puestos 651
Sustanciaciones registradas . . 739
Testimonios de fianza aceptados 10
Testimonios de fianza devueltos con observaciones 1
Títulos militares registrados . 28
Comisiones pasadas a las Secciones 40
Telegramas 28
Circulares 1
Decretos 1
Resoluciones 1
Edictos 42
Informes 27
Finiquitos 5

Total de los alcances registrados . . . . $ 95,033 67
Total de las multas registradas 122 36

De usted atento servidor,

El Oficial Mayor, **Pablo E. Pardo O.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, martes 19 de octubre de 1915 — Número 15622

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1719 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Nómbrase al señor Manuel Isidro Maldonado Cartero del Servicio Urbano de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, en reemplazo del señor Francisco A. Colmenares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1720 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Por haber pasado el señor Luis A. Galvis a ocupar otro puesto, se nombra para reemplazarlo en el cargo de Comisario Mayor de tercera clase de la Sección de Policía Nacional acantonada en San Andrés (Archipiélago), al señor Alberto La Rotta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1630 de 1915 (septiembre 28), por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Escribiente de la Sección 5.ª del Ministerio de Hacienda al señor Abel Mazuera, por muerte del señor Saturnino Posse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1639 de 1915 (29 de septiembre), por el cual se hacen varios nombramientos para la Aduana de Tumaco y los Resguardos de Tumaco y El Charco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan, para la Aduana de Tumaco y los Resguardos de Tumaco y de El Charco:

Aduana de Tumaco.

Escribiente, señor Edmundo Delgado, en reemplazo del señor Julio Rodríguez.

Resguardo de Tumaco.

Cabo, señor Fernando Arévalo, en reemplazo de Constantino Paz.
Guarda, señor Vicente J. Aguas, en reemplazo del señor Fernando Arévalo.
Guarda, señor Juan Arturo, en reemplazo del señor Juan Orovio.
Guarda, señor Juan Betancur, en reemplazo del señor Erminsul Klinger.

Resguardo de El Charco.

Guarda, señor Anfitoquio Sánchez, en reemplazo del señor Eleuterio Portocarrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1648 de 1915 (30 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento de Caldas al señor Juan Londoño del Corral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1667 de 1915 (2 de octubre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe de Sección de la Dirección General de la Estadística Nacional, al señor Jorge Wills Pradilla, en reemplazo del señor Vicente Casas Castañeda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1671 de 1915 (2 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el Resguardo de la Aduana de Orocué.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de la Aduana de Orocué al señor José María Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1675 de 1915 (5 de octubre), por el cual se confirma en propiedad el nombramiento de Administrador de la Aduana de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 288 de la Ley 110 de 1912, y **considerando:**

Que el señor General Gabriel Valencia C. ha comprobado legalmente con certificados y declaraciones, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 286 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo, **decreta:**

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto número 1560 bis de 14 del mes en curso, a fin de que el señor General Gabriel Valencia C. pueda ejercer las funciones de Administrador de la Aduana de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1684 de 1915 (6 de octubre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de Buenaventura, al señor Celso Román, por renuncia aceptada al señor Manuel S. Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

OFICIO y Resolución de la Junta Central de Higiene, sobre visitas sanitarias en el puerto de Santa Marta.

Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª Ramo de Aduanas—Bogotá, 24 de septiembre de 1915—Número 2232.

Señor Presidente de la Junta Central de Higiene—En la ciudad.

Por los telegramas que en copia y en cuatro fojas útiles tengo el honor de remitir a usted, se apercibirá de que el Gerente de la United Fruit C.°, en Santa Marta, insiste en que las visitas sanitarias que deben hacerse a la entrada en aquel puerto se practiquen a cualquiera hora, sea de día o de noche, cuando se trate de embarcaciones pertenecientes a dicha Empresa.

Hago a usted la remisión de dichos documentos, con el objeto de que esa respetable Junta, de acuerdo con sus facultades legales y por cuanto de ella depende el régimen sanitario de los puertos marítimos de la República, someta al Gobierno el acuerdo o resolución que considere conveniente se observe en el puerto de Santa Marta, en caso de que juzgue posible hacer una excepción relativa al tráfico de los buques bananeros en lo que se relacione con las visitas de entrada.

A usted no se le ocultará que este asunto requiere una pronta solución.

Dios guarde a usted.

Diego MENDOZA

RESOLUCION número 145, sobre visitas sanitarias en el puerto de Santa Marta.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le da el artículo 14 de la Ley 84 de 1914; vista la consulta que ha hecho a la Junta el Ministerio de Hacienda, y **considerando:**

Que los buques que van a Santa Marta por la vía de Puerto Colombia llegan a aquel puerto algunas horas después de haber sufrido en la Estación Sanitaria la visita médica en la forma prescrita por los Reglamentos, **resuelve:**

1.° Las visitas de inspección sanitaria pueden practicarse después de las seis de la tarde, en el puerto de Santa Marta, siempre que los buques hayan tocado previamente en Puetro Colombia y sufrido allí la visita reglamentaria.

2.° El Médico de Sanidad de Puerto Colombia avisará por telégrafo al de Santa Marta las condiciones sanitarias en que parte el buque; y si éstas no fueren satisfactorias, la visita se practicará únicamente en las horas del día que fijan los Reglamentos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de octubre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

OFICIO número 1074 de 9 de agosto de 1915, del señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Cauca y del Valle, y diligencia de la visita practicada por el mismo en la Aduana de Guapi, el día 6 de agosto.

República de Colombia—Visitaduría Fiscal del Cauca y del Valle—Número 1074—Guapi, agosto 9 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Para su conocimiento tengo a honra remitirle un ejemplar del acta de visita practicada por mí en la Aduana de este puerto, durante los días 6 y 7 del presente mes. En ella están consignados los datos que he obtenido respecto a ingresos y egresos desde enero hasta 31 de julio próximo pasado. Los ingresos en dicho tiempo han sido de poca importancia, tanto por la falta de activas importaciones, debido eso a la guerra europea, como a la miseria, que es el más espantoso azote que flagela estas poblaciones.

Esta región es hermosa y rica, pero faltan hábitos de trabajo, y por eso no hay desarrollo de industrias que le den poderío y grandeza. Los colonos extranjeros son los que explotan la riqueza de esta tierra, de la cual reportan bienestar y fortuna.

Día llegará en que los moradores de estas localidades se den cuenta de lo que tienen y se apresuren a labrarse un porvenir lisonjero. Tienen grandes elementos para ello, y bien merecen una suerte mejor.

El Administrador señor don Higinio Paredes, es un joven de rectitud y buen manejo, que se afana por llenar satisfactoriamente sus delicadas funciones. Los otros dos empleados que le acompañan proceden correctamente y cumplen sus mandatos.

Tengo fe en que al terminar la guerra europea esta región mejorará notablemente, por la inmigración de gente útil que labore la tierra y obtenga de ella lo que es casi espontáneo en los reinos animal, mineral y vegetal. A este respecto puedo decirle que el producto de las minas de Santa María es diariamente de más de dos kilos oro. De otras minas, y del mismo lecho de los ríos se extraen también cantidades considerables.

La agricultura está en estado insipiente, pero a pesar de eso los productos son abundantísimos y de excelente calidad.

Soy del señor Ministro, con todo acatamiento, atento servidor.

Julio R. Delgado

Acta de visita en Guapi.

En Guapi, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos quince, se presentó el señor Julio Rómulo Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de Oficinas de Hacienda Nacional, en el local de la Aduana, Oficina que se halla a cargo del empleado titular señor don Higinio Paredes, con el fin de informarse acerca de la marcha, de aquélla y de tomar nota de ingresos y egresos habidos durante los siete primeros meses de ese año. El señor Paredes puso a disposición del empleado visitante libros y documentos para su examen.

La Aduana funciona con el siguiente personal: un Administrador, que lo es el señor don Higinio Paredes, con una remuneración mensual de $ 123-50; un Contador, que lo es el señor don Luciano Ospina C., con $ 95, y un Escribiente, que lo es el señor don Julio C. Prado, con $ 61-75. Todos están nombrados en propiedad por el Poder Ejecutivo Nacional.

El señor Paredes tiene asegurado su manejo como responsable del Erario, con fianza personal, arreglada en debida forma, y aprobada por el Ministerio de Hacienda. Sus fiadores solidarios son los señores Antonio y Gabriel Paredes, personas honorables y de responsabilidad, según así lo afirma el mismo Visitador. Las cuentas están rendidas hasta junio, inclusive, de este año, y se halla lista la de julio para hacer lo mismo.

Se han obtenido autos de fenecimiento hasta la cuenta de abril, sin multa ni alcance alguno contra el respectivo responsable.

Hay constancia de que mensualmente se remiten a los respectivos Ministerios y a la Tesorería General de la República las relaciones de gastos, y al Director de la Contabilidad los cuadros sinópticos, etc.

Se aplican rigurosamente las disposiciones fiscales, y entre ellas las de Tarifa de Aduanas, así como los decretos de timbre e impuestos de consumo.

No hay omisiones ni descuidos de parte del Administrador, ni de sus empleados subalternos.

La cuenta es llevada con claridad y con todos sus pormenores. Su comprobación se hace en la forma legal.

Tiene su aplicación necesaria lo dispuesto en el Decreto número 23 de 5 de enero del corriente año, relativo a descuentos del 5 por 100, por sueldos de empleados.

Examinada atentamente la cuenta de julio de que se ha hablado ya, se encontró bien descrita y comprobada.

El Prefecto Provincial y su Secretario visitan mensualmente la Oficina.

Hecha una severa confrontación de las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón, con los datos que tienen los balances y estados de caja, se halló conformidad en todo. Los resultados obtenidos, de enero a julio de este año son los que pasan a expresarse:

Enero de 1915:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	607 10	
Ingresos:		
Por Aduanas	67 49	
2 por 100 para la conversión .	1 35	
Remesas de la Tesorería General	20 . .	
Egresos:		
No los hubo, por no conocerse las respectivas imputaciones del Presupuesto.		
Saldo en caja en dicho mes . .	. . . .	695 94
Sumas iguales . . . . $	695 94	695 94

Febrero:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	695 94	
Ingresos:		
Por Aduanas	499 20	
2 por 100 para la conversión .	9 99	
Remesa de la Tesorería General	20 . .	
Egresos:		
No los hubo, por la misma razón expuesta respecto a la cuenta de enero.		
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	1,225 13
Sumas iguales . . . . $	1,225 13	1,225 13

Marzo:

	Debe.	Haber.
Saldo que vienen de cuenta anterior . . . . $	1,225 13	
Ingresos:		
Por Aduanas	19 42	
2 por 100 por la conversión . .	. . . 39	
Ingresos varios	. . . .	1 . .
Remesas. Las hechas en el mes	1,517 90	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a 1914	. . . .	621 95
Los de la presente vigencia, del Ministerio de Gobierno	. . . .	285 . .
Los de la presente vigencia, del Ministerio de Hacienda	. . . .	1,586 93
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	269 93
Sumas iguales . . . . $	2,763 84	2,763 84

Abril:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	269 93	
Ingresos:		
No los hubo.		
Egresos:		
Los efectuados con imputación al Ministerio de Hacienda	. . . .	195 25
Saldo para nueva cuenta	. . . .	74 68
Sumas iguales . . . . $	269 93	269 93

Mayo:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	74 68	
Ingresos:		
Por Aduanas	234 19	
2 por 100 para la conversión .	4 68	
Por exportación de madera . .	150 60	
Remesas de otras Oficinas . . .	895 90	
Egresos:		
Los efectuados con imputación al Ministerio de Gobierno	....	427 50
Los efectuados con imputación al Ministerio de Hacienda	....	775 52
Saldo para nueva cuenta . . .	....	157 03
Sumas iguales . . . . $	1,360 05	1,360 05

Junio:

	Debe.	Haber.
Saldo que viene de cuenta anterior . . . .$	157 03	
Ingresos:		
Por Aduanas	157 50	
2 por 100 para la conversión .	3 16	
Egresos:		
Los efectuados con imputación al Ministerio de Hacienda	....	217 39
Los efectuados con imputación al Ministerio del Tesoro	....	84 64
Saldo para nueva cuenta . . .	....	15 66
Sumas iguales . . . . $	317 69	317 69

Julio:
No se hace figurar el cómputo de este mes, por haber resultado errado en el original.

Este saldo fue contado escrupulosamente, y resultó exacto.

Hay constancia de haberse remesado a la Junta de Conversión lo correspondiente al año pasado, y si no se ha hecho lo propio con lo recaudado en estos meses, es por la exigüidad de la suma, que apenas alcanza a $ 21-24. El Visitador dispuso se haga el envío sin demora alguna.

El archivo está convenientemente arreglado y legajado. Los muebles se conservan cuidadosamente.

Interrogado el Administrador acerca de la conducta de los empleados de la Aduana, y de los Resguardos de Guapi y de Micay, contestó que en lo general era satisfactoria, y que hacía esta manifestación respecto al de Micay, por informes particulares, pues dicho Resguardo, aunque está situado en territorio de Guapi, corresponde a la jurisdicción de Buenaventura.

El Visitador quedó satisfecho con el resultado de la visita, encomió la honrada y patriótica labor del Administrador, y lo excita para que haga todo esfuerzo para obtener mejores resultados en lo sucesivo, en lo relativo a la renta de aduanas, para impedir los fraudes a ella y para hacerlos castigar severamente, cuando sean descubiertos. El Administrador prometió que así lo haría por honor y por deber. De esta acta, que queda autorizada por el Visitador, por el Administrador y el Contador, se sacarán tres copias, destinadas así: una para el señor Ministro de Hacienda; otra para el señor Procurador de Hacienda, y la tercera para el archivo del Visitador.

El Visitador, **Julio R. Delgado**—El Administrador, **Higinio Paredes**—El Contador, **Luciano Ospina E.**

Ministerio de Guerra.

REMATE

Por el Montepío Militar se han señalado el día 23 del mes de noviembre próximo, de la una a las cuatro de la tarde, para verificar el remate de los bienes que adelante se expresarán.

Los bienes, con sus respectivos avalúos, son los siguientes:

Una casa baja, de tapia y teja, sin solar, situada en el barrio de Las Aguas de esta ciudad, en la calle 20 A, número 40 E, constante de seis piezas, regular dimensión, dos pequeñas y un excusado, avaluada en ochocientos pesos oro . . . . $	800 ..
Un escritorio americano, legítimo, con su correspondiente silla giratoria, en sesenta pesos	60 ..
Un escritorio de nogal, forma **ministro**, con su correspondiente silla en forma de pupitre, con forro de hule, cuarenta pesos .	40 ..
Una máquina de escribir, marca **Yost**, con accesorios, sin tintero, cincuenta pesos	50 ..
Una máquina, marca **Stower Record**, con algunos accesorios, en cuarenta pesos	40 ..
Pasan . . . . . $	990 ..
Vienen . . . . . . $	990 ..
Dos sofás resortados, estilo antiguo, forrados en tela, en ocho pesos	8 ..
Una cómoda de nogal, dañada, con cerradura número 1, en cinco pesos . .	5 ..
Una cómoda de cedro, con cerradura número 2, en diez pesos	10 ..
Una mesa larga, forrada en hule verde, cinco pesos	5 ..
Dos mesas pequeñas para escritorio, en seis pesos	6 ..
Una mesa pequeña, forrada en hule negro, en dos pesos	2 ..
Una mesa grande, amarilla, con carpeta y pupitre pequeño, en cinco pesos	5 ..
Una mesa regular, forma de pupitre, forrada en hule, en cuatro pesos . .	4 ..
Una silla giratoria, con asiento y espaldar de paja, en cuatro pesos	4 ..
Una silla de nogal, forrada en hule negro, en tres pesos	3 ..
Una silla pequeña, en dos pesos	2 ..
Seis silletas de nogal, algunas en mal estado; asiento de hule verde, cada una a peso	6 ..
Pasan . . . . . $	1,050 ..
Vienen . . . . . . $	1,050 ..
Seis silletas, con asiento de paja, avaluadas a peso cada una	6 ..
Una mesa de baño, en dos pesos	2 ..
Un armario pequeño, con cerradura, en quince pesos	15 ..
Un armario grande, con sus barandas, en quince pesos	15 ..
Un estante grande de madera, con mostrador, destinado para el archivo, en veinte pesos	20 ..
Un estante pequeño, en un peso	1 ..
Una jarra de porcelana, en un peso	1 ..
Una jarra esmaltada, con tapa, en un peso . . .	1 ..
Un charol niquelado, redondo, de regular tamaño, marca **Zalamea Hermanos**, en un peso	1 ..
Quince ganchos para legajar, en cincuenta centavos	... 50
Un aparato para sacar copias de escritura en máquina, en cincuenta centavos	... 50
Nueve manecillas de coger papeles, en cincuenta centavos	... 50
Una percha de madera	
Pasan . . . . . . $	1,113 50

Vienen . . . . . . $	1,113	50
para colgar papeles, en cincuenta centavos	...	50
Un peso de balanza, con un kilogramo en pesas, en ocho pesos	8	..
Un platón esmaltado, avaluado en veinte centavos	...	20
Un escaparate grande, con cerradura, en quince pesos	15	..
Una prensa de copiar, con mesa, taza y brocha, en ocho pesos	8	..
Una caja de hierro, pequeña, en veinticinco pesos	25	..
Una caja de madera (arcón), grande, en un peso.	1	..
Cuatro canastas de mimbre, usadas, en cincuenta centavos	...	50
Cuatro escupideras de metal, en cincuenta centavos	...	50
Veinticinco tomos empastados del **Diario Oficial**, todos en sesenta pesos . .	60	..
Dos candados de letras y dos candados comunes, todos en dos pesos	2	..
Un anillo de oro con una perla y cerco de diamantes, en ciento veinte pesos . . .	120	..
Dos botoncitos de oro para camisa, con diamantes, en diez pesos	10	..
Un reloj de oro para señora, forma cuadrada, con leontina, en ochenta pesos	80	..
Suma . . . . . . $	1,444	20

Será postura admisible la que llene los requisitos señalados en el artículo 13 del Código Fiscal.

Se advierte que una de las condiciones para ser postor es la previa consignación del 10 por 100 del avalúo pericial.

Bogotá, julio de 1915.

El Contador Liquidador,

Carlos Ucrós

3—1

ACTA del inventario de los bienes que dejó el soldado Manuel A. Atunduaga.

En Popayán, a cuatro de mayo de mil novecientos quince, se reunieron en la Comandancia de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería **Junín** número 11 los señores Capitán Gonzalo Medina, Comandante de la Compañía; Ernesto Bucheli y Plácido Castro M., civiles, con el objeto de inventariar y valorar los haberes dejados por el soldado Manuel A. Atunduaga, muerto el día de hoy en el Hospital de San José de esta ciudad.

Se hizo quemar la ropa que dejó, por haber muerto de enfermedad contagiosa, según certificado del señor Médico oficial, que se adjunta.

Dejó en poder del señor Contador del Regimiento la suma de . . . . $	3 64			
Dados por el Gobierno para gastos de entierro de individuos de tropa, según Resolución número 5 de 1914	10 ..			
Pasan . . . . $	3 64			
Vienen . . . . $	3 64			
Se deducen por valor del ataúd		3 ..		
Por valor de la copia de la partida de defunción, para acompañarla a la cuenta de cobro de los diez pesos ($ 10)		. 32		
Suma . . . . . . $	13 64	3 32		
Saldo a su favor		10 32		
Sumas iguales . . $	13 64	13 64		

Gonzalo Medina, Capitán — Testigo, **E. Bucheli** — Testigo, **Plácido Castro Negret.**

INVENTARIO de los bienes que dejó el Sargento segundo Anselmo Martínez.

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos quince, se reunieron en el Comando de la Compañía los señores Manuel Díaz y Martín Navarrete, individuos no militares, con el objeto de inventariar los bienes dejados por el Sargento 2.° Anselmo Martínez, quien falleció en Puerto Colombia el día veintisiete del presente mes.

Al efecto, se procedió, y no se encontró más que inventariar que un baúl viejo, sin contenido de ninguna clase. Además, el sueldo del mes de febrero, en la siguiente forma: valor de las últimas semanas del mes de febrero del presente año, $ 13-77; valor del carro que lo condujo al cementerio, $ 7; valor de la boleta de defunción, que se adjunta, $ 2; líquido, $ 4-77; sumas iguales, $ 13-77. El líquido que arroja la cuenta fue depositado en la Habilitación del Regimiento.

En constancia se firma la presente acta en el día y mes ya citados.

Cristóbal Calderón V., Capitán Comandante de la Compañía — Testigo, **Manuel Díaz**—Testigo, **Martín J. Navarrete.**

INVENTARIO de los bienes que dejó el Cabo segundo Benito Gómez.

En Barranquilla, a 20 de abril de 1915, reunidos en el Comando de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, el Comandante de la Compañía y los testigos no militares señores Gabriel Vargas, Roberto Monroy y Pedro P. Peláez, procedieron a levantar el inventario de los bienes dejados por el Cabo 2.° Benito Gómez, natural de Facatativá, hijo de Nicolás Gómez y Elisa Avila, de veinte años de edad, y muerto de sarampión, en la Sección militar del Hospital de Caridad de esta ciudad, hoy, a las diez y treinta minutos de la mañana, obteniendo el siguiente resultado: un baúl de madera, avaluado en $ 0-30; una cajita, en $ 0-05; una moneda de plata colombiana, $ 0-10; dos libros: **La Guerra Japonesa** y **El Beso de una Muerta,** $ 0-25; un cuaderno de temas, $ 0-15; un cuello flojo, $ 0-10; un corbatín blanco, $ 0-05; dos plumeros, $ 0-02; una cuchara de aluminio, $ 0-05; cinco tarjetas en blanco, finas, $ 0-05; dos tarjetas postales, en blanco, ordinarias, $ 0-05; tres tarjetas postales, escritas, $ 0-00; cinco sobres de luto, $ 0-00; un folleto de poesías, $ 0-00; dos catálogos, $ 0-00; tres retratos, $ 0-00; un petate nuevo, $ 0-30; en efectivo, deuda del Cabo 2.° Rafael Vásquez $ 1-80; líquido del presente mes, en poder del señor Habilitado, $ 4-45 suma, $ 7-69; exceso del ataúd, $ 2; quedan, $ 5-69.

No habiendo más objetos qué inventariar, se termina la presente diligencia, que se firma por los que en ella intervinieron, y se advierte que el avalúo se hizo en oro, en la fecha arriba indicada.

Miguel S. Pardo, Capitán Comandante de la Compañía—**Gabriel Vargas A. Pedro P. Peláez—Roberto Monroy M.**

INVENTARIO del dinero y prendas del extinto soldado Luis Urzola.

En la ciudad de Barranquilla, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos quince, se reunieron en el Comando de la 6.ª Compañía los señores Matías López y Martín S. Navarrete, individuos no militares, con el objeto de inventariar los bienes dejados por el soldado Luis Urzola, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día cinco del presente mes.

Al efecto, se procedió en la forma siguiente:

Sueldo por cobrar en la Habilitación, $ 521; dinero que le tienen los siguientes individuos: Julio Crespo H., $ 500; Demetrio Camacho, $ 585; Gabriel Vargas, $ 200; dinero en el baúl, $ 870; Luis Salazar, $ 40; Eleuterio Mejía, $ 300; Pedro Arrieta, $ 65; suma, $ 3,081. Prendas encontradas en el baúl: una frazada, un par de botines blancos, tres franelas, tres camisas, dos calzoncillos, un revólver, un sombrero suaza, unas calzonarias, seis pares de medias, un pañuelo, un cuello flojo, un corbatín, una corbata, un cepillo, un paquete de cartas, tres postales.

La suma de tres mil ochenta y un pesos ($ 3,801) papel moneda, como el baúl con los objetos arriba apuntados, fueron depositados en el Comando de la Compañía, para que de allí se remitan a la familia del finado, quien reside en la población de Sincelejo.

En constancia se firma la presente acta, en el día y mes arriba expresados.

Nota—Eleuterio Mejía, de la población de Sincelejo, que aparece como deudor de la suma de trescientos pesos ($ 300) papel moneda, en el presente inventario, fue dado de baja en el día doce del presente mes de marzo, y no tuvo con qué pagar la deuda anotada; por consiguiente, el valor del inventario queda reducido a la suma de dos mil setecientos ochenta y un pesos ($ 2,781) papel moneda.

Jorge Bernal B., Capitán y Comandante de la Compañía—Testigo, **Martín S. Navarrete**—Testigo, **J. Matías López.**

INVENTARIO de los bienes del extinto Cabo segundo Emiliano Nieto.

En la ciudad de Barranquilla, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos quince, se reunieron en la Comandancia de la Compañía los señores Martín Navarrete y Abigaíl Cajar, individuos no militares, con el objeto de inventariar los bienes dejados por el Cabo 2.° Emiliano Nieto, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día veintidós de abril de mil novecientos quince.

Al efecto, se procedió y se encontró un baúl viejo, cerrado, que contenía lo que a continuación se expresa:

Un vestido de paño gris, nuevo, completo (pantalón, saco, chaleco); un vestido de la misma calidad, pero azul; una blusa de dril blanco, nueva; un pantalón; una chaqueta vieja, de dril; un pantalón de dril, viejo; una franela rosada, en regular estado; tres pares de puños nuevos; cuatro cuellos americanos nuevos; dos corbatas nuevas; dos cepillos para ropa; un cepillo para cabeza; dos pares de calzonarias; un reloj, en buen estado; un paquete de cartas y otros papeles; un jarro de polvos; un prendedor para corbata; un gancho para prensar la corbata; tres botones de camisa; una mancorna; un par de ligas para los brazos; cuatro estampillas de timbre nacional, de un centavo; una caja de betún negro; un retrato del finado Emiliano Nieto.

Además se encuentran en la Habilitación el sueldo correspondiente al mes de abril, así: sueldo de las dos primeras semanas, $ 4-13; sueldo del completo de abril, $ 0-14; suma, $ 4-27. De esta suma se paga lo siguiente: valor del carro mortuorio, $ 2; valor de la boleta expedida por el Tesoro Municipal, para enterrar el cadáver, $ 2; saldo a favor del finado, $ 0-27; suma, $ 4-27.

En constancia se firma la presente acta, en Barranquilla, a treinta de abril de mil novecientos quince.

Cristóbal Calderón V., Capitán y Comandante de la Compañía — Testigo, **Abigaíl Cajar V.** — Testigo, **Martín J. Navarrete.**

ACTA de inventario de los bienes que dejó el soldado Estanislao Candelo.

En Popayán, a diez de marzo de mil novecientos quince, se reunieron en la Comandancia de la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Junín** número 11 los señores Teniente Angel M. Diago, encargado del Comando de la Compañía; Ernesto Zucheli y Plácido Castro N., civiles, con el objeto de inventariar los haberes dejados por el soldado Estanislao Candelo, muerto en el Hospital de San José de esta ciudad el día de hoy.

Se procedió a quemar la ropa que dejó, por haber muerto de enfermedad contagiosa, según certificado del señor Médico oficial, que se adjunta.

Dejó en poder del señor Contador del Regimiento la suma de $ 3-49.

Dados por el Gobierno para gastos de entierro de individuos de tropa, según Resolución número 5, de 31 de enero de 1914, $ 10.

Se deducen: por valor del ataúd, $ 3; por valor de la copia de la partida de defunción, para acompañarla a la cuenta de cobro de los diez pesos ($ 10) oro, $ 0-32; suma, $ 13-49; saldo a su favor, $ 10-17; sumas iguales, $ 13-49.

Angel M. Diago V.—E. Zucheli—Plácido Castro Negret.

Cali, mayo 3 de 1915.

Publíquese en la Orden General y dése curso al anterior inventario.

Lucio Velasco

Mayo 4. Cumplido en artículo 431

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Encarnación Herrera, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a tres de mayo de mil novecientos quince, el suscrito Teniente encargado de la 6.ª Compañía, en asocio de los señores Wenceslao Bolaños y Heliodoro Santacoloma, individuos particulares, se procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el soldado Encarnación Herrera, natural de Rioviejo, Departamento de Bolívar, quien falleció en el Hospital de esta ciudad, el día tres de mayo del presente año, víctima de disentería, y dio el siguiente resultado:

Prendas particulares no dejó ningunas.

En la Contaduría del Regimiento, líquido del mes de marzo, según lista de pagos, $ 6-69.

En la Contaduría del Regimiento líquido del mes de abril, según lista de pagos, $ 3-81.

Sueldo en dos días de mayo, $ 1-02.

Total, $ 11-52.

Descuentos: hospitalidades en cinco días, $ 1-50.

Saldo a favor del extinto, $ 10-02.

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Santa Marta, a tres de mayo de mil novecientos quince.

A. Nieto G., Teniente encargado de la Compañía—Testigo, **H. Santacoloma.** Testigo, **Wenceslao Bolaños.**

Santa Marta, mayo 5 de 1915.

Es corriente.

Jesús Sanabria, Coronel Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes del soldado Tomás Agudelo.

En Santa Marta, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos quince, el suscrito, Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Ricardo Alonso y Romualdo Castro, individuos particulares, procedió a hacer inventario riguroso de los bienes dejados por el soldado Tomás Agudelo, natural de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día primero del presente, víctima de disentería consecutiva a neumonía, y que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares, ninguna.

Haberes:

Sueldo y sobresueldo devengados en treinta y un días de marzo, $ 15-44.

Sueldo y sobresueldo devengados en treinta días de abril, $ 15-44.

Suma, $ 30-88.

Descuentos:

Marzo: Rancho, $ 1-75.
Lavado, $ 0-25.
Valor de loza, $ 0-64.
Gastos motivados por su viaje de Medellín a esta ciudad, $ 4-48.
Abril: Rancho, $ 2-25.
Lavado, $ 0-25.
Hospitalidades, $ 6-30.
Suma de estos gastos, $ 15-92.
Líquido en poder del Contador, $ 14-96.

Para constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, de esta al ligencia, por los que en ella intervinieron.

A. B. Santacoloma, Capitán y Comandante de la Compañía — Testigo, **Ricardo Alonso** — Testigo, **Romualdo Castro.**

Es corriente.

Jesús Sanabria, Coronel Comandante del Regimiento.

INVENTARIO practicado en los bienes, útiles y enseres que dejó el Cabo 1.° Daniel R. Bayona, muerto en **Marly** el 17 del presente mes.

En Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos quince, el señor Subteniente Agustín Uribe, Oficial del servicio, por orden del Comandante del Batallón y encargado de la 3.ª Compañía a que pertenecía el Cabo 1.° Daniel R. Bayona, muerto hoy en **Marly**, procedió, en asocio de los testigos José M. Rojas R., Alfonso Villate y Dimas Bayona, este último hermano del extinto, a practicar el inventario acostumbrado, en los bienes y demás cosas que dejara dicho Cabo al morir, y se obtuvo el siguiente resultado:

Haberes:

Sueldo en abril	$	11 15
Sueldo en diez y siete días de mayo		3 96
Dinero que le tenía guardado el señor Capitán Manuel A. Obregón		130 ..
Dinero que le debía el señor Capitán Francisco J. Mesa		9 ..
Dinero que le guardaba el Contador		50 ..
Deuda del Sargento López		.. 50
Total, oro	$	204 61

Una caja de madera, con cerradura, que contenía papeles de apuntes; un baúl enlatado, con cerradura, en el que hay los siguientes efectos: dos tomos de **El Angel del Hogar**; un tomo del **Quo Vadis?**; una bolsita, que contiene una libra esterlina; un baulito, que contiene un cepillo de cabeza y unos tirantes. Un baúl grande, de madera, que contiene lo siguiente: una máquina de afeitar, con su estuche; un estuche pequeño, con una camándula y un collar; un sombrero fieltro; un cepillo de ropa; un cinturón de municiones; una ruana de lana; un vestido completo de paño (de civil); una blusa de género; una blusa de paño; un pantalón y un chaleco de paño azul; una camisa; dos sobrecamas; cuatro pañuelos y un platón esmaltado. Papeles con apuntes de algunos deudores.

Bogotá, mayo 17 de 1915.

Subteniente **Uribe**, Oficial de servicio—Testigo, **José M. Rojas**, Sargento 1.° de la 3.ª Compañía—**Alfonso Villate**—Testigo, **Dimas Bayona.**

Bogotá, mayo de 1915.

Por la copia.

Carlos J. Villar G., Teniente Ayudante.

INVENTARIO de los bienes del soldado José Hipacio Joro.

El suscrito, Teniente encargado del Comando de la 1.ª Compañía, en cumplimiento de lo ordenado en la orden del Regimiento para el día de ayer, procedió en asocio del señor Sargento 1.° Baudilio Morales, y de los testigos Valerio Aristizábal y Humberto Restrepo, particulares, a practicar el inventario de los bienes dejados por el soldado José Hipacio Joro, fallecido el tres de los corrientes, e informado previamente, encontró lo siguiente:

Un baúl de madera, avaluado por los testigos que fueron nombrados también peritos, en $ 90; una ruana jerga, en $ 200; un pantalón de paño gris, en $ 325; una almohada pequeña, con funda, en $ 40; una maletera de drilón, en $ 30; un par de alpargatas, en $ 30; un pañuelo grande, en $ 15; un pañuelo pequeño, en $ 5; una servilleta, en $ 5; un par de medias azules, en $ 10; un paquete de cigarrillos **La Equidad**, en $ 10; doce tabacos comunes, en $ 3; dos peinillas de cabeza, en $ 12; un cepillo para dientes, en $ 10; un espejo de bolsillo, en $ 5; una aguja de enjalmar, en $ 3; un candado, con su llave, en $ 20; un llavero, en $ 15; en dinero en poder del Habilitado, $ 59. Suma, activo, $ 887 papel moneda.

No habiendo más efectos qué inventariar, se dio por terminada la presente diligencia, quedando los efectos depositados en el almacén de la Compañía.

En constancia se firma la presente, por los que en ella intervinieron.

Manizales abril 6 de 1915.

Jesús Correa U., Teniente encargado de la Comandancia de la Compañía. **Baudilio Morales**, Sargento 1.° de la Compañía—Testigos, **Valerio Aristizábal—Humberto Restrepo.**

—

Es corriente.

Marco Alzate O., Coronel Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado José J. Valencia.

Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a los quince días del mes de abril de mil novecientos quince, el suscrito Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Mario E. Escandón y Roberto Simpson, individuos particulares, se procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el soldado José J. Valencia, natural de Bello, Departamento de Antioquia, quien falleció en el Hospital de Caridad de esta ciudad, el día catorce de abril de mil novecientos quince, víctima de neumonía infecciosa, y que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares, un par de zapatos usados.

En la Contaduría, según listas de pagos, en el mes de marzo, líquido	$	8 94	
En trece días del mes de abril		6 69	
		$ 15 63	
Vienen		$ 15 63	
Descuentos:			
Rancho en cinco días	$	1 25	
Lavado		25	
Hospitalidades		2 40	
Calzado		3 65	7 55
Líquido		$	8 08

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Guillermo Gómez, Capitán y Comandante de la Compañía—**E. M. Escandón**, Testigo—**R. Simpson**, Testigo.

—

República de Colombia—Comandancia. Ejército Nacional — Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7—Santa Marta, 20 de abril de 1915.

Es corriente.

Jesús Sanabria, Coronel y Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Manuel Peláez.

Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos quince, el suscrito Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Mario A. Escandón y Roberto Simpson, individuos particulares, se procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el soldado Manuel Peláez, natural de Titiribí, Departamento de Antioquia, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día diez y ocho de abril de mil novecientos quince, víctima de infección generadora, y que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares no dejó ninguna.

En la Contaduría, según listas de pagos, en el mes de marzo	$	6 ..	
En diez y siete días del mes de abril		8 74	
Suma		$ 14 74	
Descuentos:			
Rancho en doce días	$	3 ..	
Lavado		50	
Hospitalidades		1 20	
Enfermería		10	4 80
Líquido		$	9 94

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Guillermo Gómez, Capitán y Comandante de Compañía — **M. Escandón**. Testigo—**R. Simpson**, Testigo.

—

República de Colombia—Comandancia. Ejército Nacional — Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7—Santa Marta, 20 de abril de 1915.

Es corriente.

Jesús Sanabria, Coronel y Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Félix Caro.

Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos quince, el suscrito Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Mario E. Escandón y Roberto Simpson, individuos particulares, se procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el soldado Félix A. Caro, natural de Copacabana, Departamento de Antioquia, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día quince de abril de mil novecientos quince, víctima de neumonía grave, y que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares no dejó ninguna.

En la Contaduría, según listas de pagos, en el mes de marzo, líquido		$	8 31
En catorce días del mes de abril			7 20
Suma		$	15 51
Descuentos:			
Rancho en siete días	$	1 75	
Lavado		25	
Enfermería		50	
Hospitalidades		2 10	4 60
Líquido		$	10 91

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Guillermo Gómez, Capitán y Comandante de Compañía—**M. E. Escandón**. Testigo—**R. Simpson**, Testigo.

—

República de Colombia—Comandancia. Ejército de Colombia — Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7. Santa Marta, 20 de abril de 1915.

Es corriente.

Jesús Sanabria, Coronel y Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado José A. Vergara.

Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a trece de abril de mil novecientos quince, el suscrito Teniente encargado de la 1.ª Compañía, en asocio de los señores Mario Escallón y Wenceslao Bolaños, individuos particulares, se procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el soldado José A. Vergara, natural de Guámaro, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día trece de abril de mil novecientos quince, víctima de una neumonía infecciosa, y que dio el siguiente resultado:

No dejó prendas particulares ninguna.

En la Contaduría, según listas de pagos, en el mes de marzo, líquido		$	5 84
En doce días del mes de abril			6 17
		$	12 01
Descuentos:			
Rancho en seis días de abril	$	1 50	
Hospitalidades en seis días de abril		1 80	
Dado para el entierro de su esposa Dolores Rodríguez, que vino a visitarlo y falleció, sin tener recursos de ninguna especie		5 ..	8 30
Líquido		$	3 71

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Santa Marta, a trece de abril de mil novecientos quince.

Antonio Rey Soto, Teniente encargado de la Compañía—**Mario Escallón**, Testigo—**Wenceslao Bolaños**, Testigo.

República de Colombia—Comandancia. Ejército Nacional — Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.—Santa Marta, 20 de abril de 1915.

Es corriente.

Jesús Sanabria, Coronel y Comandante del Regimiento.

CONTRATO número 240. Suministro de cien vestidos interiores, del diagonal **Clifton Mills K.** $ 1-20, $ 120.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Sofía Restrepo J., mayor de edad, vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Sofía Restrepo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **Clifton Mills K**, y a razón de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos, materia de este contrato los entregará la señora Restrepo J. así: la mitad de primera talla, y el resto de segunda, entregándolos en el almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Restrepo J. se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Luis F. Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso K del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora Sofía Restrepo J., la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sofía Restrepo J.—Luis F. Restrepo J.—Testigo, **Samuel Correa S.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 16 de 1915.

Aprobado.

El Minstro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 22 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

ESCRITURA número cuatrocientos cincuenta y seis.

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintidós días de julio de mil novecientos quince, ante mí Daniel Calderón, Notario quinto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Luis Pinillos y Leopoldo Beltrán G., mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Rafael Andrade S., en su calidad de Intendente General del Ejército de Colombia, en nombre del Gobierno, según la autorización que le confirió el señor Ministro de Guerra, por medio de la siguiente nota, que a la letra dice:

"República de Colombia — Ministerio de Guerra — Intendencia General. Número mil novecientos noventa y cinco (1995)—Bogotá, veintiuno de julio de mil novecientos quince.

"Señor Intendente General del Ejército—Presente.

"Este Ministerio autoriza a usted para firmar, en nombre del Gobierno Nacional, la escritura hecha con motivo de deslinde del local número ochenta y cinco (85) de la calle séptima (7.ª), perteneciente a este Ministerio, con la propiedad del señor Roberto González, la cual queda contigua a dicho edificio.

"Soy de usted atento, seguro servidor,

"**Isaías LUJAN**"

por una parte, y por la otra Roberto González, ambos mayores y vecinos de esta misma ciudad, y a quienes también doy fe que conozco, y expusieron:

Que en virtud de estar haciendo el segundo de los otorgantes, o sea González, una construcción en la pared medianera que separa su casa, situada en esta ciudad en la calle séptima, número ochenta y siete, de la casa del Gobierno Nacional, en donde estuvo recientemente establecida la Escuela Superior de Guerra, situada en la misma calle y distinguida con el número ochenta y cinco, han convenido en determinar los respectivos derechos de colindancia y medianería, en lo que respecta a la referida pared, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera. Ambos convienen recíprocamente en que dicha pared de separación o colindancia de ambas casas es medianera, y, por consiguiente, cada condueño puede construír sobre ella, en la parte que le corresponda, en los términos de que tratan los artículos novecientos trece a novecientos quince, inclusive del Código Civil.

Segunda. González se obliga a colocar una canal de latón, sólida y nueva, en el alero que ha construído sobre dicha pared, con el objeto de que las aguas lluvias que caigan sobre tal alero se dirijan únicamente hacia su casa y no a la del Gobierno; pero si por parte de éste llegare a levantarse la construcción, debe quitarse dicho alero, y en todo caso dejar por su cuenta cubierta la pared, para favorecerla de las aguas lluvias.

González, además, se obliga a renovar o reparar por su cuenta la citada canal, que debe poner en dicho alero, cada vez que sufra daño o deterioro.

Tercera. Andrade se obliga a retirar el baño de regadera que ha sido colocado contra la pared medianera, en el segundo patio de la casa del Gobierno, a una distancia de tres metros de la pared, para que así quede definitivamente. Lo que queda establecido en las cláusulas segunda y tercera será cumplido inmediatamente y a la mayor brevedad. Los linderos de las dos casas son: los de la propiedad de González, los siguientes: por el Norte, con la calle séptima; por el Sur, con propiedad de la señora Bourdón; por el Oriente, con la precitada casa del Gobierno, y por el Occidente, con propiedad del señor Cruz García. Y los de la casa de propiedad del Gobierno, son: por el Norte, con la carrera séptima; por el Sur, con el solar de la casa que es o fue de la señora Josefa Sordo de Gaitán; por el Oriente, con propiedad del señor Marcos Lasprilla, y por el Occidente, con la casa en referencia, de propiedad del otorgante González. Por consiguiente, la pared medianera en referencia linda: la del Gobierno, con la casa de González, por el costado occidental, y la de González con la del Gobierno, por el costado oriental.

Se pagó el derecho de registro, como consta de la siguiente boleta:

"Número 529 — Valor, $ 0-25 oro. República de Colombia — Departamento de Cundinamarca—Recaudación de Impuesto de Registro y Anotación—Bogotá, 23 de julio de 1915.

"El señor doctor Calderón ha enterado veinticinco centavos por el derecho del registro del convenio que celebra Roberto Rodríguez con el Gobierno Nacional, estimado en cincuenta pesos oro.

"El Recaudador, **D. A. Boada**"

Leído que fue el presente instrumento a los otorgantes, en presencia de los testigos mencionados, lo aprobaron y firmaron, junto con éstos, por ante mí y conmigo, el Notario, de que doy fe.

En este estado se advierte que para el pago de los derchos de registro se estima este convenio en la suma de cincuenta pesos oro.

Doy fe.

(Firmados) **Rafael Andrade S.—Roberto González**—Testigos, **Luis Pinillos. Leopoldo Beltrán G.**—El Notario quinto, **Daniel Calderón.**

Es copia, conforme la expido, en tres hojas útiles, determinada al Gobierno Nacional.

Bogotá, julio veintiséis de mil novecientos quince.

El Notario quinto (firmado), **Daniel Calderón.**

(L. S.) República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, julio 29 de 1915.

Registrado hoy en el libro número primero, página 150, número 1272. Derechos no causó.

El Registrador (firmado), **Sergio Barón.**

(L. S.) República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, julio 29 de 1915.

Registrada hoy en el libro primero duplicado, página 196, número 37. Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador (firmado), **Sergio Barón.**

CONTRATO NUMERO 261

Los suscritos, a saber: el Gobernador del Departamento de Nariño, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra en telegrama número 1202, de fecha 8 de octubre de 1914, por una parte, y Rosendo David, mayor de edad, vecino de Pasto y hábil para contraer compromisos, han celebrado el siguiente contrato:

1.° David se compromete a construír doce (12) armerillos, de madera seca y de buena calidad, para uso del Regimiento Boyacá número 9, conforme al modelo que le ha presentado el Comando de dicho Regimiento, y a satisfacción de éste.

2.° El Contratista cobrará como valor de cada armerillo la suma de veintiséis pesos ($ 26) oro, o sea un total de trescientos doce pesos ($ 312) oro, por los doce armerillos.

3.° El Gobernador se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional al Contratista David, la cantidad de trescientos doce pesos ($ 312) oro, así: ciento cincuenta y seis pesos ($ 156), o sea la mitad del valor, inmediatamente después de firmado este contrato, mediante cuentas de cobro; para lo cual se solicitará del Ministerio de Guerra la ordenación del pago en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Pasto; y el resto, o sea la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156), al entregar los doce armerillos al Comando del Regimiento y a satisfación de éste, lo cual se comprobará con el recibo que debe acompañarse, a las últimas cuentas de cobro.

4.° El término para la entrega de la obra expresada es el de sesenta días, contados desde la fecha en que fuere aprobado este contrato, por el Ministerio de Guerra.

5.° De conformidad con disposiciones vigentes, el Contratista, para garantizar su cumplimiento, se impone la multa voluntaria de cien pesos ($ 100) oro, en favor del Tesoro Nacional, para el caso de que no cumpliera lo estipulado en este contrato: para cuyo efecto da como a su fiador solidario, que responde del cumplimiento del contrato, de la multa y de la suma que recibe, al señor Manuel S. Vélez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma también este documento; y

6.° Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Ministerio de Guerra, a quien se somete con tal fin.

Para constancia se firma el presente, en tres (3) ejemplares, adhiriéndole a uno de éstos las estampillas correspondientes, con testigos, en Pasto, a doce de junio de mil novecientos quince.

Hermógenes Zarama—Rosendo David—El fiador, **Manuel S. Vélez.** Testigo, **N. Buenaventura Burbano.** Testigo, **Ezequiel Moncayo.**

República de Colombia—Departamento de Nariño—Administración Departamental de Hacienda Nacional—Pasto, junio 16 de 1915.

Certifico que a un ejemplar del presente le adherí y anulé las estampillas por valor de $ 1-24 oro.

El Expendedor oficial, **Victoriano** Santana.

Gobernación del Departamento—Pasto, junio 16 de 1915.

Registrado al folio 2, partida 13 del libro de relaciones de contratos nacionales, se remite al Ministerio de Guerra para su aprobación.

P. A. Bucheli, Secretario.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado.

El Minstro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 30 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 259

Entre los suscritos, a saber: José de la Vega, Secretario de Gobierno, encargado de la Gobernación en lo local y urgente, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 518, de fecha 8 del presente mes, y Sixto Agresort S., en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Sixto Agresort S. se compromete a hacer los siguientes trabajos en el cuartel del Regimiento Sucre:

a) Construír, con buen material, once (11) piezas, de las cuales cuatro (4) tendrán una capacidad de cinco metros por cuatro metros, y las restantes de cuatro metros por cuatro metros, y todas una altura de cuatro metros.

b) Construír un corredor, de metro y medio (1½) de ancho y tres (3) de alto, frente a las piezas que van a lo largo de la azotea, que sirva de protección contra la lluvia que venga de frente o de costado.

c) Suministrar todo el material necesario para la ejecución de la obra, como maderas, bisagras, clavos, puntillas, argollas, etc.

d) Construír una ventana, estilo americano, para cada una de las piezas, a lo largo de la azotea.

e) Construír una escalera de madera fuerte y cómoda, que conduzca al sobrepiso.

2.° José de la Vega, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, se obliga a hacer pagar a Agresort, por la Administración de Hacienda Nacional, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, importe de todo el trabajo, en la forma siguiente: doscientos cincuenta pesos ($ 250) al venir aprobado el presente contrato, y otra suma igual, o sea el resto, al entregar todo el trabajo a entera satisfacción de la Comisión de alojamiento, representada por su Presidente el señor Comandante del Regimiento.

Agresort se obliga a entregar la obra dentro de un plazo de dos meses, y caso de no hacerlo así, y de no cumplir todo, los compromisos contraídos, pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total del contrato, además del contado recibido.

El presente contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, sin cuyo requisito no tendrá ninguna validez.

En fe de lo cual se extienden y firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a veintidós de junio de mil novecientos quince, y presenta para responder del cumplimiento del presente contrato al doctor Manuel Pájaro H., como fiador solidario.

Cartagena, junio 28 de 1915.

José de la Vega—Sixto Agresort S. Manuel Pájaro H.

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado, siempre que el fiador se someta a lo dispuesto en el inciso K del artículo 21 del Código Fiscal.

El Minstro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 30 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 279.

Rafael Andrade S., Intnedente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) oro, valor de novecientos setenta y dos metros de lienzo **Volcán**, o sean sesenta piezas, a razón de dos pesos con veinte centavos ($ 2-20) oro cada pieza, las cuales han sido entregadas en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Barriga la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) oro, valor del lienzo materia de este contrato una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Juan E. Barriga—Testigo, **Jesús Quijano.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 31 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 11 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 282

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Cándido Vanegas, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vanegas se compromete a suministrar para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, y a razón de un peso con diez centavos oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará el señor Vanegas así: cincuenta de primera talla, o sea camisa de ochenta y cuatro centímetros de largo; calzoncillos de un metro de largo; y los cincuenta restantes, de segunda talla, o sea camisa de ochenta centímetros de largo y calzoncillos de noventa y cinco centímetros de largo, entregándolos en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° El señor Vanegas se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas, da como fiador mancomunado y colidario al señor Ezequiel Sánchez, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

4.° Andrase S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Vanegas, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Este contrato necesita para su validez de la respectiva aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Cándido Vanegas—José Domingo Jiménez—Urbano Navarrete.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 29 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, 11 de agosto de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO sobre suministro de cuarenta pares de botines por $ 112 oro

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Urbano Navarrete, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Navarrete se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento doce pesos ($ 112) oro, valor de cuarenta pares de botines, suministrados para el servicio del Ejército, a razón de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro cada par, los cuales han sido entregados en el Almacén del Parque a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Navarrete la suma de ciento doce pesos ($ 112) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a catorce de agosto de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Urbano Navarrete—Pedro J. Delgado.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá 14 de agosto de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

———

CONTRATO NUMERO 228.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonia Dávila de Espinosa, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Dávila de Espinosa se compromete a suministrar para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Dávila de Espinosa así: la mitad, de primera talla, y el resto, de segunda, entregándolos en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Dávila de Espinosa se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, caso de no dar cumplimiento a este contrato, la suma de cien pesos ($ 100) oro. Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Santiago Dávila M., mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Dávila de Espinosa, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma en Bogotá, a siete de julio de mil novecientos quince.

Rafael Andarde S.—María Antonia D. de Espinosa—Santiago Dávila M. Testigo, **Lucio Díaz — Testigo, Julio Caro.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 14 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá julio 17 de 1915.

Aporbado.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Guera, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alfredo J. de León, en su carácter de Representante de los señores Wilford Hall Laboratories, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. El señor Alfredo J. de León, en su carácter expresado, se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, los siguientes útiles de curación:

Ochocientas libras de algodón absorvente, en cartones de una onza, a $ 0-65 la libra	$ 520 ..
Ciento siete docenas de vendajes de algodón, de dos pulgadas por cinco yardas, a $ 0-65 la docena	69 55
Ciento siete docenas de vendajes de algodón, de dos y media pulgadas por cinco yardas, a $ 0-75 la docena	80 25
Cincuenta y seis docenas de vendajes de gasa, de dos pulgadas por diez yardas, a $ 0-65 la docena	36 40
Cincuenta y seis docenas de vendajes de gasa, de dos y media pulgadas por diez yardas, a $ 0-75 la docena	42 ..
Suma	$ 748 20
Menos el descuento del 30 por 100 y el 10 por 100, o sea la suma de	276 82
	$ 471 38

II. El señor de León se compromete además a suministrar para el mismo servicio los siguientes artículos:

Doscientas trece docenas de gasa esterilizada, en cartones de una yarda, a $ 1-25 la docena	$ 266 25
Ochenta docenas de carretes de esparadrapo, caucho, de una pulgada por cinco yardas, a $ 3-60 la docena	288 ..
Suma	$ 554 25
De los $ 554-25, se rebaja el 30 por 100 y el 20 por 100, o sean $ 243-86, lo que da un total líquido de	$ 310 39
Suma total	$ 781 77

III. El pago se hará por el señor Cónsul de Colombia en Nueva York, así: una tercera parte del valor al recibir la mercancía el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla; otra tercera parte, con tres meses de plazo, sobre la fecha de factura, y la otra tercera parte con seis meses de plazo, sobre la fecha de factura. El pago se hará en oro de los Estados Unidos de Norte América, o en letras por oro del mismo país, a la vista y sobre Nueva York.

IV. Será de cargo del Ministerio de Guerra: el valor de los fletes maríti-

mos, del aseguro y gastos consulares. Las mercancías contratadas, que deben venir en diez y seis lotes, despachadas de conformidad con el pliego de instrucciones que se adjunta, se entienden libres, a bordo del vapor, en el puerto de Nueva York.

V. Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Alfredo J. de León, como representante de los señores Wilford Hall Laboratories, la suma de setecientos ochenta y un pesos setenta y siete centavos ($ 781-77) oro americano, pagaderos conforme a lo estipulado en la cláusula 3.ª de este contrato.

VI. El señor de León se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor José Joaquín Serrano, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma este contrato, aceptando lo dispuesto en el artículo 21, inciso k) del Código Fiscal vigente.

VII. El señor de León, en su carácter expresado, se somete en un todo a lo dispuesto por el Código Fiscal vigente, en sus artículos 42 y 43.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de agosto de mil novecientos quinee.

Rafael Andrade S. — Alfredo J. de León—J. J. Serrano—Testigo, **Ernesto Campos R.** — Testigo, **Alejandro Vásquez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 11 de 1915.

Aprobado.

El Minstro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1703 de 1915 (13 de octubre), por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.° de la Ley 125 de 1914, **decreta:**

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915, la suma de setenta mil pesos ($ 70,000), tomada de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 74.

Edificios nacionales.

Artículo 536. Para cumplir la Ley 11 de 1914, que dispone comprar la casa en que vivió y murió don M. A. Caro, erigir allí una estatua y construír un edificio destinado a la Academia Colombiana de la Lengua. . . $ 50,000

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 87.

Gastos varios.

Artículo 706. Para devolver a los sucesores del señor José María Defraneisco la suma que este pagara indebidamente al Banco Nacional (Ley 33 de 1914) 20,000

Suman las deducciones . . $ 70,000

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 74.

Edificios nacionales.

Artículo 585. Para construcción, reparación y conservación del Capitolio y demás edificios nacionales. . $ 70,000

Total . . . . . . $ 70,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

EDICTO

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, octubre 8 de 1915.

En las diligencias levantadas en averiguación de la responsabilidad del señor Aquilino Vanegas, en el denuncio de artículos grayados con impuestos de consumo, recayó la siguiente Resolución, que en su parte dispositiva dice así:

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, julio 14 de 1915.

"**Resolución** número 15 . . . . . .

. . . .

"**Resuelve:** Confírmase en todas sus partes la Resolución número 14, de fecha 11 de junio, de este Ministerio (Inspección Central de Impuestos de Consumo), y niégase la apelación interpuesta ante el Consejo de Estado, por no estar, entre las atribuciones de esta corporación la de conocer en segunda o tercera instancias de las Resoluciones de los Ministerios por vía de apelación.

. . . .

"Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**"

Y para notificarla a los interesados se fija el presente edicto en un lugar público de esta Inspección Central, por el término de quince días, hoy 8 de octubre de 1915 (artículo 2.°, Ley 53 de 1909).

El Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

EDICTO

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, octubre 8 de 1915.

En las diligencias relativas al decomiso de una existencia de licores de propiedad del señor Roberto Losada T., de esta ciudad, recayó la siguiente Resolución, que en su parte dispositiva dice así:

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, agosto 13 de 1915.

"**Resolución** número 18 . . . . . .

. . . .

"**Resuelve:** Confírmase en todas sus partes la Resolución número 31, de fecha 10 de junio de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca.

. . . .

"Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro del Tesoro, **Jorge VELEZ.**"

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en un lugar público de esta Inspección Central, por el término de quince días, hoy 8 de octubre de 1915 (artículo 2.°, Ley 53 de 1909).

El Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION número 2, por la cual se aprueban los planos del Ferrocarril del Pacífico, entre Buga y Bugalagrande.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico ha presentado para su aprobación los planos del trazado de esa vía en la sección comprendida entre Buga y Bugalagrande.

2.° Que examinados los planos por el señor Ingeniero de la Sección 3.ª de este Ministerio, han sido hallados de acuerdo con las estipulaciones del contrato vigente para la construcción de ese ferrocarril.

3.° Que dichos planos están autorizados con la firma del señor Ingeniero Interventor del ferrocarril, representante del Gobierno, **resuelve:**

Aprobar los planos del trazado del Ferrocarril del Pacífico, en la sección de Buga a Bugalagrande, presentados por el señor Gerente de la Empresa el día siete de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

Jorge VELEZ

RESOLUCION por la cual se ponen bajo la dependencia de la Gobernación del Departamento del Huila los trabajos de conservación y mejora del camino nacional de Campoalegre al puerto de San Vicente, sobre el río Caguán.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **teniendo en cuenta:**

1.° Que según informaciones de testigos presentadas a este Despacho e informes oficiales de la Gobernación del Departamento del Huila y del Visitador Fiscal Nacional en el mismo Departamento, los trabajos que se sostienen en la vía al Caguán bajo la dependencia de un Administrador Director y un Tesorero, no representan el valor de las erogaciones causadas ni se ejecutan en los lugares donde son de más urgencia para el mantenimiento regular del tráfico; y

2.° Que la Gobernación del Departamento del Huila, como entidad interesada especialmente en el buen servicio de esa vía y como Agente inmediato de la Administración Central, puede encargarse de la dirección de tales trabajos para procurar su ejecución económica y acertada, **resuelve:**

A partir del día 15 del presente mes delégase al señor Gobernador del Departamento del Huila la facultad de reorganizar, administrar y dirigir los trabajos de conservación y mejora del camino nacional de Campoalegre al puerto de San Vicente sobre el río Caguán.

Se asigna para los gastos de estos trabajos, una cuota mensual de setecientos pesos ($ 700), que se ordenará por este Ministerio en forma de remesa a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, a la orden de la Gobernación del Huila.

Las cuentas de inversión de dicha suma se rendirán mes por mes a la Corte del ramo, por conducto del Ministerio, en la forma legal acostumbrada.

La Gobernación del Huila dará cuenta al Ministerio de las providencias que dicte orgánicas del personal de los trabajos o reglamentarias de la ejecución de éstos, y lo mantendrá al corriente de la marcha de los mismos por medio de informes mensuales.

Por el actual Administrador de la obra se hará entrega a quien designe la Gobernación de todos los elementos y herramientas pertenecientes al camino, conforme al inventario existente.

El Tesorero actual pagará los gastos comprobados y arreglará sus cuentas hasta la fecha en que éntre en vigencia la presente Resolución, y pondrá luégo el saldo que resulte en caja, debidamente acreditado, a la disposición de la Gobernación del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en nombre del Gobierno, y con autorización de la Direción de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete: a cambiar la bomba que se dañó y que funcionaba provisionalmente en el tanque de madera hecho para este fin; a ponerla después, apenas cese la necesidad de su servicio provisional, impuesta por la construcción del edificio, en el tanque existente de cal y canto; a costear los tubos, codos, uniones y demás elementos que se necesiten; a dejar puesto en el extremo del tubo de absorción una poma o filtro de agujeros, hecho en cobre, para evitar que en alguna época pueda atascarse la bomba o la tubería de elevación del agua; a emplear minio con aceite de linaza en el filete de todas las junturas, a fin de que en éstas no haya escapes, y a dejar funcionando correctamente la válvula de escape que hay en el fondo del tanque, de cal y canto.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro, como único valor de la obra que va a hacer, y de los materiales que debe emplear

Para que este contrato tenga validez, queda hecha la advertencia de que necesita la aprobación de los señores Director de Obras Públicas Nacionales y del Ministro del ramo.

En consecuencia firman el presente, en Bogotá, a primero de abril de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesús del Corral.

Visto bueno.

El Ministro, Simón ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Teodoro Quijano, por otra, hemos celebrado el contrato siguiente:

Quijano se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de la obra y en el transcurso de un mes, contado desde el sábado once de abril, cuarenta mil (40,000) ladrillos toletes, en las siguientes condiciones:

1.a Bien cocido.

2.a Entregará cada semana del mes, diez mil ladrillos, y el lunes de ella, por lo menos, el diez por ciento de esta última cantidad; en caso contrario cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Públicas.

3.a Si en la semana no entregare los diez mil ladrillos a que se compromete rebajará el precio en un diez por ciento, a favor del Tesoro Nacional, sobre el valor de la cantidad semanal.

Gómez y G. se reserva el derecho de contratar con otra persona el suministro de este material, en caso de no cumplimiento por parte de Quijano, lo que dará lugar a la rescisión del contrato, sin que Quijano pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Además se compromete:

A hacer reconocer a favor de Quijano, en las listas semanales de la obra, la suma de quinientos sesenta pesos ($ 560) oro, valor total del ladrillo, por cuotas iguales al valor del que haya sido recibido cada semana, en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a siete de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Teodoro Quijano.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesús del Corral.

Visto bueno.

El Ministro, Simón ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Obras Públicas, Simón ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Hipólito Garzón por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Garzón se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra y puestos allí, en el término de cuarenta y cinco días, contados desde hoy, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: metros lineales: diez y seis metros en cortes de metros 1-50 por 0-38 y por 0-50 de largo mínimo, a quince pesos noventa y seis centavos ($ 15-96) oro cada uno; y diez y seis en cortes de metros 1-30 por 0-38 y por 0-50 de largo, lo menos, a trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82) oro cada uno.

b) A pagar, si no cumple las obligaciones que contrae, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al veinte por ciento del valor del contrato que, por este hecho quedará rescindido, pudiendo Gómez y G., contratar con otra persona el suministro del material, sin que Garzón pueda hacer reclamo de ninguna clase

Gómez y G., se compromete:

A hacer reconocer a favor de Garzón, en las listas semanales de la obra, la suma de cuatrocientos setenta y seis pesos cuarenta y ocho centavos ($ 476-48) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana, en las condiciones del contrato.

El presente necesita su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a once de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Hipólito Garzón.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesús del Corral.

—

Visto bueno.

El Ministro, Simón ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Obras Públicas, Simón ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alejo Morales, en su carácter de Gerente de The Colombian National Railway C.° Limited, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Morales se compromete a suministrar, con destino a la obra del Capitolio Nacional, cuarenta y dos (42) rieles de treinta y cinco (35) libras por yarda, y treinta (30) pies de largo cada uno, a razón de cincuenta pesos ($ 50) oro la tonelada.

El peso total de estos rieles es de 6,560-40 kilos, que al precio indicado valen trescientos veintiocho pesos dos centavos ($ 328-02) oro.

2.° Gómez y G., por su parte, se obliga a hacer reconocer, en las cuentas semanales de la obra, el valor de los rieles que por el presente se contratan, una vez recibidos a su satisfacción.

El presente contrato requiere para ser válido, la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Alejo Morales.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 2 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesús del Corral.

—

Visto bueno.

El Ministro, Simón ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Abril 3 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Obras Públicas, Simón ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Rogelio Rojas, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rojas se obliga:

1.° A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra, los cortes que se expresan en seguida, con sus dimensiones y precios: metros lineales: veintiuno (21) en cortes de metros de 0-40 por 0-50 y 0-50 de largo mínimo, a cuatro pesos ($ 4) el metro; veintiuno (21) en cortes de 0-50 por 0-45 y 0-50 de largo mínimo, a cinco pesos treinta y siete centavos ($ 5-37) el metro; treinta y dos (32) en cortes de 0-70 por 0-35 y 0-50 de largo mínimo, a cinco pesos ochenta y cuatro centavos ($ 5-84) el metro; treinta y ocho (38) metros de sillar de 0-50 por 0-25 y 0-80 de largo mínimo, a dos pesos ($ 2) cada metro; y treinta y siete (37) tizones a dos pesos cada uno.

2.° A entregar la piedra contratada aquí, en el término de dos meses, contados desde el día de la aprobación del presente, y a pagar una multa del 20 por 100 del valor total del contrato, en caso de demora.

Gómez y G., se compromete:

A hacer reconocer a favor de Rojas, en las listas de la obra la suma de quinientos treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos ($ 533-65) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas semanales, que representen el valor de la piedra recibida.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Rogelio Rojas.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 3 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesús del Corral.

—

Visto bueno.

El Ministro, Simón ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 3 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Obras Públicas, Simón ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y los señores Flórez & Compañía, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Flórez & Compañía se obligan:

a) A suministrar a la obra de la Imprenta Nacional, puestas allí, de buena madera, a satisfacción del Ingeniero Director de la obra, y en el término de veinte días, contados desde hoy, las siguientes piezas de madera: diez y ocho (18) vigas aserradas de metros 5 por 0-20 por 0-10, a tres pesos ($ 3) oro cada una; nueve (9) vigas aserradas, de metros 2 por 0-20 por 0-12, a un peso veinte centavos ($ 1-20) cada una; trece (13) de metros 7 por 0-20 por 0-12, a cuatro pesos ($ 4) cada uno; ochenta y nueve (89 de metros 7 por 0-20 por 0-20, a cinco pesos ($ 5) cada una; veintiséis (26) de metros 6 por 0-20 por 0-10, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) cada una, y treinta y dos (32) de metros 6 por 0-20 por 0-10, a tres peso. ($ 3) cada una. Estas últimas serán vigas comunes; todas las demás aserradas.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que contrae y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al diez por ciento del valor total de la madera. En dicho caso, el contrato quedará rescindido, pudiendo Gómez y G. contratar con otra persona el suministro de material, sin que Flórez & Compañía puedan hacer reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer en las listas semanales de la obra, a favor de Flórez & Compañía, la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos ($ 748-80) oro, valor de las vigas, por cuotas iguales al valor de las que hayan sido recibidas en cada semana en la obra, en las condiciones del contrato.

El presente necesita, para su validez, la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Flórez & C.°

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 23 de 1914.

Es corriente.

El Director, Jesús del Corral.

—

Visto bueno.

El Ministro, Simón ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Abril 25 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Obras Públicas, Simón ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1708 de 1915 (13 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase en la Tesorería de la Canalización del río Magdalena, a los señores:

Diego Uscátegui, Cajero Auxiliar.

Nepomuceno Esguerra, Contador Tenedor de Libros.

Simón Armesto y Flórez, Liquidador.

Carlos Insignares, Oficial encargado de la inspección y percepción de los sobordos y conocimientos de las embarcaciones.

Carlos Salazar, Escribiente.

Antonio Rodríguez, Portero Escribiente.

Parágrafo. Estos empleados devengarán los sueldos determinados en el

artículo 4.° del Decreto número 797 de 5 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

DECRETO número 1709 de 1915 (13 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase a los señores Alaín Lemus Oficial de Registro de la Sección 1.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio, y al señor Jorge Otálora R. Inspector Técnico de la Navegación Fluvial en Puerto Berrío.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Blyth & Platt Limited, domiciliada en Solar Works, Creatham Road, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de toda clase de pastas, cremas, jabones, líquidos, polvos y otras preparaciones y materiales para lustrar, pulir, alisar, limpiar, etc. (**Polishing pastes, Polishing creams, Polishing soaps, Polishing liquids, Polishing powders, and all other Polishing preparations and materials etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier clase, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompañamos el poder que acredita nuestra personería legal, el recibo número 1360 expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que hemos consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 29 de septiembre de 1915.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & C.ª



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, siendo las dos menos cuarto del día 29 de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** **F. Fernández S.**

(144) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Eli Lilly and Company, domiciliada en Indianápolis, Estado de Indiana, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva disponer el registro de la marca de fábrica que esa Sociedad usa para distinguir una preparación medicinal que contiene alcaloides de ipecacuana (**Medicinal preparation containing alkaloids of ipecac, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1403, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 1.° de octubre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 1.° de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** **F. Fernández S.**

ALCRESTA

(145) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1066.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 29, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada The International Druggists' & Chemists' Laboratories, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las preparaciones medicinales, tales como remedio para la dispepsia, la indigestión y los desórdenes digestivos que provienen de hiperacidez del estómago, que fabrica, la cual marca consiste en la palabra **Bisurated**, independientemente de toda forma distintiva, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

BISURATED

Por tanto ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados productos, durante el término de veinte años, contados desde hoy, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a catorce de octubre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

(155) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1067.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 30, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, a favor de la Sociedad denominada The Mu-col Company, domiciliada en la ciudad de Búffalo, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los compuestos o sustancias antisépticas que fabrica, la cual consiste principalmente en la palabra **Mu-col**, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Mu-col

Por tanto ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados productos, durante el término de veinte años, contados desde hoy, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a catorce de octubre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

(156) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

SOLICITUD de registro de tres marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de los señores Walbaum, Goulden & Cie., sucesores de Heidsieck & Co., negociantes domiciliados en Reims (Marne), Francia, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registren las siguientes tres marcas extranjeras, de dicha Sociedad:

1. Consiste la primera marca en la denominación **Monopole**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se imprime, se aplica, se pone, o se graba, por cualesquiera medios apropiados, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los corchos o tapas, cubiertas, cápsulas, collares, medallones, etiquetas, envoltorios y embalajes, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos, canastas, cajas, etc.

Sirve esta marca para distinguir vinos de Champaña, espumosos, y no espumosos, y cualesquiera otros vinos espumosos de la fabricación y del comercio de los depositantes.

Monopole.

II. Compónese la segunda marca de los signos distintivos siguientes:

1. La etiqueta adjunta, de forma rectangular, en papel blanco, impresión en negro, cuya parte superior lleva las armas de Sus Majestades el Rey de Prusia, Emperador de Alemania, el Emperador de Rusia, y el Emperador de Austria, Rey de Hungría, con la mención **Fournisseurs brevetés** (**Proveedores Patentados**). Debajo se lee la denominación característica **Monopole Sec**, acompañada de la palabra **Champagne** (**Champaña**), y en seguida el nombre comercial de los depositantes **Heidsieck & Co.**, la mención **Maison fondée en 1785** (**Casa fundada en 1785**) y la dirección **Reims**. En el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta figura un pequeño sello, en el cual aparece inscrito circularmente el nombre de los depositantes **Walbaum, Goulden & Co.**, con la mención **Succrs.** (**Sucesores**), en el centro. Esta etiqueta se hace en cualesquiera dimensiones y se pone en la panza de las botellas que sirven para encerrar los productos.

2. El collar medallón adjunto, cuya parte central constituída por el medallón de forma distintiva, es de fondo de color de oro, con impresión en azul acero. La parte superior de este medallón lleva un sello circular, con, en el centro, la representación de un cometa, oro, sobre un fondo azul acero, y una banda pequeña oro, con las letras H. & C., reservadas en azul acero. Sobre la corona circular que rodea esta viñeta, se lee el nombre y la dirección Heidsieck & C.°, Reims. Debajo figura la inscripción **Maisón fondée en 1785** (Casa fundada en 1785). La parte inferior del medallón ofrece la figura de una banderola, que lleva los nombres de los depositantes, **Walbaum, Goulden & C.°, Succrs.**, y la denominación **Monopole sec**. Las bandas laterales que forman collar llevan la denominación **Monopole sec**, en letras blancas, sobre fondo rojo, y están limitadas con un doble hilo blanco. Este collar medallón se hace en cualesquiera dimensiones y se pone en la parte de las botellas que une la panza al cuello.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por los depositantes para distinguir vinos de champaña espumosos y no espumosos, y otros vinos espumosos de su fabricación y de su comercio.



III. La tercera marca de fábrica de los depositantes se compone de estos signos distintivos:

1. La etiqueta adjunta, en papel blanco glasé, de forma rectangular, impresión negra, en la cabeza de la cual se lee la denominación **Dry Monopole**. El resto de la etiqueta está ocupado con las menciones **Heidsieck & C.°**, **Maisón fondée en 1785** (Casa fundada en 1785) y **Reims**, dispuestas en tres líneas horizontales. En el rincón inferior izquierdo de la etiqueta, se encuentra un sello circular, en impresión negra, que lleva las palabras **Walbaum, Goulden & C.°**, dispuestas circularmente, y la mención **Succrs** (sucesores), en el centro.

2. El collar medallón adjunto, en papel glasé, en cuya parte central aparece un medallón ornamental característico, de fondo oro, impresión en negro, cuya parte superior ofrece un sello circular, que lleva en el centro la representación de un cometa, en oro, sobre fondo negro, y una pequeña banda de fondo oro con las iniciales **H. & C.**, en impresión negra. La corona circular que rodea este sello, lleva las palabras **Heidsieck & C.°**, **Reims**, en letras negras, sobre fondo oro. Debajo se lee la mención **Established 1785** (establecidos en 1785). Una banderola característica ocupa la parte inferior del medallón, y se lee en ella el nombre de los depositantes **Walbaum, Goulden & C.°**, **Succrs**, y la denominación **Dry Monopole**, todo en impresión negra, sobre oro. Cada una de las bandas, derecha e izquierda del collar, lleva la denominación **Dry Monopole**, en letras mayúsculas blancas, sobre fondo verde glasé, así como un doble hilo.



Esta etiqueta se pone, la descrita en el número 1, en la panza de las botellas que contienen los productos; y puede hacerse en cualesquiera dimensiones, y se coloca en la parte de las botellas que une la panza al cuello.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los depositantes para distinguir vinos de champaña, y en general, vinos espumosos, de su fabricación y de su comercio.

Las tres marcas son francesas, y los productos se fabrican en Francia, en Reims.

Acompaño el poder con que represento, debidamente legalizado; tres ejemplares de cada marca, con las estampillas respectivas; los clisés; los títulos de registro en el país del origen, y el recibo de la Tesorería General, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 6 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 17 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte—Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(152) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

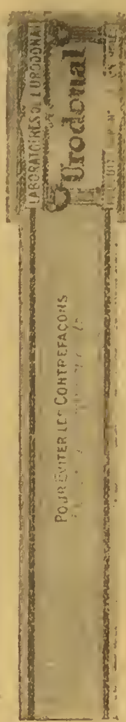
Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor Lucien Graux, farmacéutico domiciliado en París (Francia), 33, Avenue Kleber, solicito respetuosamente que con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registre la marca de este señor, que es marca de fábrica extranjera, porque ya ha sido depositada o registrada en el Extranjero, marca que se compone de los signos distintivos siguientes:

1. La denominación **Urodonal**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

2. La etiqueta que se acompaña de forma rectangular, en papel blanco, impresa en dos colores, azul y oro. En esta etiqueta se hallan dos cartuchos, de fondo azul, rodeados por un hilo de oro, el cartucho que figura en la cabeza de la etiqueta, que lleva la denominación **Urodonal**, en letras mayúsculas, reservadas en blanco, y el otro que ocupa la parte central, que lleva en letras igualmente reservadas en blanco, la designación de diversas afecciones contra las cuales el producto se emplea. El resto de la etiqueta está ocupado por varias menciones en impresión azul, concernientes a la composición, el nombre del preparador, **J. L. Chatelain**, el empleo y las propiedades del producto, así como las recompensas discernidas al depositante, las comunicaciones a las Academias, el precio y la dirección del establecimiento designado con el nombre de **Los establecimientos Chatelain**. Un segundo hilo de oro sirve de marco a esta etiqueta, la cual se hace en cualesquiera dimensiones y se coloca en los recipientes, estuches, cubiertas, envases y en cualesquiera accesorios de acondicionamiento del producto.

3. La banda que igualmente acompaño, en papel blanco, rodeada por hilos azul y oro, con inscripciones en azul concernientes a las falsificaciones del producto. Termina en una de sus extremidades en un cartucho rectangular, en el cual se lee, en caracteres azules, la palabra **Urodonal**, entre dos columnas, y arriba la leyenda **Laboratorio del Urodonal.**

URODONAL
a base de Methylglyoxalidine, de Quinate de Diéthylène diamine et d'Hexaméthylène tétramine
PREPARÉ PAR
J-L. CHATELAIN
PHARMACIEN DE 1re CLASSE
Ancien chef de Laboratoire et ancien interne des Hôpitaux de Paris
ARTHRITISME, RHUMATISME
ARTERIO-SCLEROSE, OBÉSITÉ
LITHIASES RENALE & BILIAIRE
GOUTTE, GRAVELLE, DOULEURS
PITUITES, AIGREURS
3 cuillerees à café par jour chacune dans un verre d'eau entre les repas
Etats aigus: 3 cuillerees a soupe par jour.
Aucune contre indication aucune toxicite, aucune fatigue de l'estomac, des reins, du cœur, ni du cerveau, même à doses elevees et repetees
37 fois plus actif que la Lithine
MÉDAILLE D'OR LONDRES 1908
GRANDS PRIX EXPons NANCY & QUITO 1909
Con Acad. de Médecine 10 Nov. 1908
Con Acad. des Sciences 14 Déc 1908
LE FLACON: 6frs EN FRANCE
LES ÉTABLISSEMENTS CHATELAIN
2 & 2bis Rue de Valenciennes, PARIS (France)



Todas las menciones están escritas en francés, pero podrían escribirse en castellano o en otro idioma.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por el depositante para distinguir un producto farmacéutico.

Se fabrica este producto en París.

El poder con que represento lo presenté al Ministerio de Obras Públicas con otra solicitud de registro. El expediente debe encontrarse en el archivo del Ministerio a' digno cargo de usted.

Acompaño tres ejemplares de la marca, un clisé y el recibo de la Tesorería General, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 6 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Otrosí. Digo: tengo mi domicilio en Bogotá.
Fecha ut supra.

M. S. Uribe Holguín

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y media de la mañana del día 7 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**

Por M. S. Uribe Holguín, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(153) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación tres veces.

3—1

Avisos oficiales.

SITUACION del Banco Central en 30 de septiembre de 1915.

(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles . . . . $	208,898 72	
Cartera	1.210,150 04	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	307,509 75	
Acciones en varias empresas	1.680,489 74	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables	20,130 23	
Letras al cobro y otros valores	256,123 13	
Sección Hipotecaria	8,842 45	
Sección Hipotecaria, cuenta Cédulas	185,300 ..	
Pasivo.		
Saldos exigibles a la vista	....	597,005 15
Depósitos a término	....	129,931 22
Fondo de reserva y de previsión	....	368,339 19
Giros en comisión y otros valores	....	148,172 67
Emisión de cédulas hipotecarias	....	185,300 ..
Premios y descuentos . . .	....	148,695 83
Capital	....	2.300,000 ..
Sumas iguales . . $	3.877,444 06	3.877,444 06

El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Revisor, **Rafael Salazar**—El Contador, **José Vicente Gamboa**—Por el Secretario, **Vicente Castro Amado.**

(256) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Francisco Jaramillo Ochoa, Pedro Jaramillo J., y otros, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de este Juzgado de fecha dos de diciembre último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Jaramillo J.:

Un potrero denominado **El Retiro**, constante de noventa y nueve fanegadas y unas varas de terreno, situado en el Municipio de Bosa, y que pertenecía a la hacienda de **Chamisera**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por un lado, con el potrero de San Pedro, de propiedad del señor Pedro Jaramillo J.; por otro lado, con propiedades de Heliodoro y Clímaco Mejía, y por otro lado, con propiedades de unos señores Díaz.

Y Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiuno de enero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 20 de octubre de 1915 — Número 15623

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 21 de 1915 (octubre 16) por la cual se fomenta la construcción de un camino.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Destínase la suma de dos mil pesos ($ 2,000) para la rectificación científica del trazado del camino de Zapatoca a Barrancabermeja.

Parágrafo. Dicha cantidad debe entregarse a la Junta Administradora de tal obra, que reside en la ciudad de Zapatoca y que fue creada por la Asamblea de Santander.

Artículo 2.° La rectificación científica del trazado entre Barrancabermeja y San Vicente se hará adaptándolo para carretera de automóviles, o para tender rieles de tranvía, y dándole un ancho no menor de diez metros.

Artículo 3.° En el Presupuesto de la próxima vigencia, se incluirá la suma nombrada.

Dada en Bogotá a quince de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Tomás SURI SALCEDO**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 16 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

LEY 22 de 1915 (octubre 16) por la cual se ordena construír una sección del Ferrocarril del Pacífico.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Si cumplido el término de que trata el artículo 3.° del contrato de 23 de enero de 1908, con la adición que a ese artículo hizo el Consejo de Ministros, la Compañía del Ferrocarril del Pacífico no hubiere llevado hasta la ciudad de Santander el ramal, de ferrocarril Palmira-Santander de que trata el inciso 2.° del artículo 1.° del contrato citado, el Gobierno procederá inmediatamente, por administración o por contrato, a construír dicho ramal en toda aquella parte que no estuviere construída, sujetándose en cuanto a las condiciones técnicas a las mismas que rigen respecto del Ferrocarril del Pacífico.

Artículo 2.° Para atender a los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley puede el Gobierno tomar hasta un dos y medio por ciento del producto de la renta de aduanas, y además, los productos de explotación de la misma vía férrea.

Dada en Bogotá a trece de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 16 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

LEY 23 de 1915 (octubre 16) por la cual se confiere una autorización a los Departamentos, relativa a los caminos de herradura declarados vías nacionales.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Para mantener expedito el tráfico en los caminos de herradura declarados nacionales y que estén dados ya al servicio público, pueden los Departamentos, a sus propias expensas, y dentro de su territorio, hacer reparaciones y construír los puentes necesarios, cuando la Nación no atienda a aquellas obras por falta de recursos, o por cualquiera otra causa.

Artículo 2.° Esta Ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial.**

Dada en Bogotá a catorce de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Tomás SURI SALCEDO**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 16 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 13 de octubre de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

Disponen los artículos 37 y 38 del Código Fiscal que los contratos que celebre el Gobierno en virtud de autorizaciones legales, y cuyo valor exceda de dos mil pesos ($ 2,000), deben remitirse, una vez obtenida la correspondiente aprobación ejecutiva, al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, para que éste decida si están o nó ajustados a tales autorizaciones. Si la resolución del Tribunal es afirmativa, el contrato se considera firme. En caso contrario, el Gobierno y la otra o las otras partes contratantes deben, para alcanzar la firmeza del contrato, adoptar las enmiendas propuestas por el Tribunal.

El señor Ministro de Obras Públicas, en cumplimiento de las disposiciones citadas, sometió al estudio del honorable Consejo de Estado el contrato celebrado con el doctor Luis Lacharme sobre explotación de una mina de hulla de propiedad nacional, ubicada en

el Departamento de Bolívar, contrato que fue aprobado previamente por el Poder Ejecutivo, después de cumplidos todos los requisitos que para tal efecto establece la ley.

Conceptuó dicho Tribunal que el referido contrato se halla ajustado en general a las disposiciones legales sobre la materia; pero, que debe suprimirse la última parte del artículo 6.°, que contiene "una distinción que la ley no autoriza, y que consiste en estipular que el 15 por 100 del producto bruto que corresponde al Gobierno se liquide tomando por base el valor que tengan las materias de explotación en los lugares mismos de las minas o depósitos."

En tal virtud, el señor Ministro de Obras Públicas hizo la supresión indicada, y la somete hoy a la aprobación ejecutiva.

Debe, pues, contraerse vuestra Comisión, a informaros si con tal modificación se han adoptado o nó las enmiendas propuestas por el honorable Consejo de Estado.

Del estudio que he hecho, deduzco que eliminada la parte que no acepta la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, queda el contrato que se estudia en condiciones de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, y únicamente me permito observar que no consta en el expediente respectivo que el contratista haya aceptado la modificación introducida, requisito indispensable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Código Fiscal para alcanzar la firmeza del contrato, lo que deberá tener en cuenta el Ministerio de Obras Públicas.

Por lo expuesto, me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Poder Ejecutivo puede impartirle su aprobación a la modificación introducida al contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el doctor Luis Lacharme, sobre explotación de una mina de hulla de propiedad nacional, de acuerdo con el concepto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado."

Vuestra Comisión,

Ernesto Borrero, Secretario del Ministerio, encargado del Despacho.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

———

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En la relación con la oferta de venta de una casa situada en la calle 14 de Bogotá, el suscrito considera que el Gobierno tiene autorización legal permanente para adquirir para el Estado los bienes que le sean necesarios para el buen servicio público.

El artículo 20 del Código Fiscal contiene la expresada autorización.

Aunque por la redacción de la parte segunda del mencionado artículo parece que la formalidad del "previo avalúo hecho por tres peritos nombrados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo (hoy Consejo de Estado), o por la autoridad que este comisione al efecto," se refiere solamente al caso de adquisición por permuta, el suscrito considera que para la mejor apreciación de la finca ofrecida en venta, convendría hacerla avaluar por peritos nombrados por el Consejo de Estado.

En la resolución acordada por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del nueve de agosto último, se autorizó "al señor Ministro de Hacienda para comprar, si él lo cree posible y necesario, la casa" ofrecida en venta. De conformidad con esta resolución, es al Ministerio de Hacienda al que corresponde conceptuar acerca de la posibilidad y necesidad de esta adquisición. El suscrito considera, sin embargo, que no está fuéra de lugar en este informe la expresión de su concepto personal acerca de la conveniencia de que el Gobierno adquiera la casa en cuestión; porque, en primer lugar, es notorio que el Estado carece hoy de Oficinas y locales para el trabajo y funcionamiento de las varias entidades administrativas que ha ido requiriendo el desarrollo de la Administración Pública Nacional, y en segundo lugar, por las ventajosas condiciones que reúne la casa ofrecida en venta, de sólida y hermosa construcción, situada en un punto muy central de la ciudad, que cada día adquiere mayor valor e importancia, y por la forma de pago, que se haría de una manera casi insensible para el Tesoro, puesto que la amortización de los documentos que se dieran en pago sería cuestión de algunos meses, por lo menos, con un porcientaje de los ingresos del mismo Tesoro.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Devuélvase al señor Ministro de Hacienda la propuesta de venta de una casa situada en la calle 14 de Bogotá, para que si él estima posible y necesaria la adquisición de dicha casa, pida al Consejo de Estado haga la designación de los peritos que hayan de avaluarla; y someta luégo al Consejo de Ministros la póliza de contrato que celebre para la compra de tal finca."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 105 de 1915, por la cual se releva a la Compañía Telegráfica del pago de unas multas.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª (Negocios Generales—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

La Administración General de Telégrafos, que en lo referente a este ramo ha sustituído a la antigua Dirección General de Correos y Telégrafos, en ejercicio de la facultad que a dicha Dirección le confería el inciso L del artículo 1.° de los contratos celebrados en septiembre de 1913, sobre remonta, administración y conservación de las líneas telegráficas que forman las zonas 2.ª y 4.ª, que pasaron luégo a ser de cargo de la Compañía Telegráfica, en Resoluciones de fechas 21 de octubre de 1914, noviembre 2 de 1914, enero 2 de 1915, febrero 8 de 1915, marzo 12 de 1915, abril 5 de 1915, mayo 3 de 1915, junio 2 de 1915 y julio 3 de 1915, impuso a dicha Compañía varias multas por interrupciones en la comunicación telegráfica y algún otro defecto en el cumplimiento de los mencionados contratos.

En tiempo oportuno el señor Gerente de la citada Compañía Telegráfica reclamó y apeló para ante este Ministerio, respecto de algunas de esas multas, por lo cual fueron remitidos los documentos correspondientes a esta Oficina, donde se procede a resolver lo que convenga, después de un atento estudio de los descargos y de los documentos en que se apoyan.

Es de advertir que el Ministerio, con el fin de aclarar algunos puntos dudosos, hizo requerir al reclamante para que presentara nuevas pruebas o reforzara las presentadas, pero el interesado se limitó a alegar algunas observaciones, a las cuales se presta también la debida atención.

En la Resolución del 21 de octubre de 1914, se imponen multas por valor total de $ 130. Sólo se reclama contra la de $ 50, por falta de suministro de útiles de escritorio a la Oficina del Líbano, y efectivamente, es aceptable el descargo, por venir comprobado con el informe satisfactorio que da el Inspector; debe deducirse, pues, esa multa, que vale cincuenta pesos.$ 50 ..

Contra la Resoución de fecha 2 de noviembre de 1914, en que se imponen multas por valor de $ 649-50, se hacen cuatro reparos: el primero, por la interrupción entre Caparrapí el día 8 de octubre de 1914; el segundo, por la interrupción entre Támara y Pore el día 17; el tercero, por la interrupción entre Cúcuta y Gramalote el día 18, y el cuarto, por la interrupción entre Guatavita y Guasca el día 31. La primera reclamación está comprobada con la atestación de un Guarda; las otras tres, con certificados de Telegrafistas; de modo que son fundados los reparos, y debe relevarse a la Compañía del pago de esas cuatro multas, de $ 9, $ 22-50, $ 15 y $ 6, respectivamente, o sea por un total de cincuenta y dos pesos cincuenta centavos oro 52 50

A la Resolución de fecha 2 de enero del presente año, en que se imponen multas por interrupciones en diciembre de 1914, que reunidas suman $ 175, se hacen dos reclamos: el pri-

Pasan . . . . $ 102 50

Vienen . . . . $ 102 50

mero, referente a la multa de $ 4, por dos horas de interrupción entre Ubaté y Guachetá el día 16, y la de $ 9, por interrupción de tres horas, entre Florencia y Sucre el día 21. El primer reclamo, se comprueba con la boleta de notificación del Guarda, y el segundo, con el certificado de dos testigos que afirman que el Telegrafista de Sucre se ausentó, por ser domingo, y por ello no supo cuándo se restableció la comunicación; se levantan, por tanto, estas dos multas, que valen trece pesos 13 ..

Contra la Resolución de fecha 8 de febrero de 1915, en que por interrupciones en enero anterior, se imponen varias multas, que valen $ 202-50, se hacen siete reclamos, todos los cuales están debidamente comprobados con las correspondientes boletas de notificación a los Guardas, y dan, por tanto, lugar a relevo de multas, así: la interrupción entre Belén y Santa Rosa de Viterbo, por $ 3; la entre San Pedro y Salazar se reduce en lo correspondiente a una hora, que vale $ 3; la entre Soledad y Fresno se reduce a una hora, que vale $ 3; la entre Ibagué y Chicoral, por tres horas, que valen $ 9; la entre Fómeque y Quetame, por dos horas, que valen $ 6; la entre Guadalupe (S.) y Suaita, por hora y media, que valen $ 6, y la entre Tambor y Ríonegro (S.), por una hora, que vale $ 3. Todas éstas hacen una rebaja total de treinta y tres pesos 33 ..

Respecto de la Resolución de fecha 12 de marzo de 1915, en que se imponen multas por valor de $ 525, por causa de interrupciones en febrero de 1915, se hacen cinco reclamos, así: el de dos horas, entre Ubalá y Gachalá el día 9, el cual está comprobado con certificados de la Telegrafista de Gachalá, que niega la interrupción, vale $ 6; el entre Gachalá y Medina, del día 8 al 10, por doce horas y media, que valen $ 51, resultó ser proveniente del daño de un fusible que no notó una Telegrafista, que por ello da lugar a exención; el de una hora, entre Gachalá y Medina el día 10, está apoyado en el certificado de la Telegrafista de Gachalá, y da lugar a un descuento de $ 3; el referente a cuarenta horas entre Charalá y El Encino en los días seis a diez, que valen $ 237, está comprobado con el certificado del

Pasan . . . . $ 148 50

Vienen . . . . $ 148 50

Jefe de la Oficina del Socorro, quien afirma se comunicó en esos días con Santa Rosa de Viterbo, debidamente, de modo que lo que ocurre es falta de habilidad en los Telegrafistas de las Oficinas intermedias; y el de seis horas entre Gachalá y Medina el día 21, que valen $ 18, lo apoya el Inspector, y lo explica por ser día domingo, en que no trabajó el Telegrafista de Medina. Los cinco reclamos dan lugar a un descuento debidamente comprobado, de trescientos quince pesos 315 ..

En lo referente a la Resolución de fecha 5 de abril del presente año, en que se imponen multas por valor de $ 612, por interrupciones en marzo anterior, se hacen catorce reclamos, así: de San Joaquín a Mogotes, cuatro horas el día 27 de febrero, que efectivamente no ocurrieron según certifica el Telegrafista de San Joaquín, lo que da lugar a un descuento de $ 12; la de ocho horas ocurrida el día 5 entre Ríonegro y Bucaramanga, se reduce a cuatro horas, según la boleta de notificación al Guarda, lo que merma la multa en $ 15; la de veintitrés horas y media, ocurrida el día 7 entre Guadalupe (Huila y Sucre y Florencia, por valor de $ 117, debe mermarse en quince horas, según el certificado del Telegrafista de Sucre, del que se deduce que la interrupción no duró sino nueve horas; deben deducirse $ 90; la de una hora entre Lérida y San Lorenzo el día 20 se debe descontar por estar comprobado el reclamo con la boleta de notificación al Guarda; vale $ 3; la ocurrida el 26 entre Cáchira y Cachirí, por cinco y media horas, debe mermarse en dos horas, según la boleta de notificación al Guarda, o sean $ 6; la ocurrida entre Soledad y Manizales el día 28, por doce horas, da lugar a reclamo que se comprueba con certificado de los Guardas; por tanto deben descontarse $ 45; la de Sátivanorte a Belén, por una hora el día 13, tiene comprobación el reclamo con la boleta de notificación al Guarda; se descuentan, por tanto, $ 3; la misma observación y reclamo se hace respecto de las interrupciones anotadas entre Buenavista y La Dorada en los días 27 de febrero, 5, 10, 12 y 2 de marzo, que se anulan con las boletas de notificación a los Guardas, de modo que por ellas se debe hacer una exención de $ 79-50 ; la interrupción

Pasan . . . . $ 463 50

Vienen . . . . $ 463 50

anotada entre Zipaquirá y Pacho el día 30, está destruída con el certificado del Telegrafista de Pacho; deben descontarse los $ 6 de su valor, la interrupción de once horas ocurrida entre Nocaima, y Vergara, el día 9 de marzo, fue debida al defecto de montaje en el aparato; por tanto, no es imputable a la Compañía y da lugar a un descuento en las multas, por valor de $ 40-50. De manera que del total de esta Resolución, debe deducirse la suma de trescientos pesos, que valen los reclamos hechos . . . . 300 ..

En la Resolución de fecha 3 de mayo del corriente año se imponen a la Compañía multas por valor de $ 1,050, por interrupciones en el mes de abril último. Contra esta Resolución se hacen diez y siete reclamos, que están todos comprobados, unos con las boletas de notificación a los Guardas, y otros con certificados de los Telegrafistas de modo que todos ellos deben tenerse en cuenta para deducirlos del cargo a la Compañía. Esos reclamos valen ciento cuarenta y seis pesos, que se deducen . . 146 ..

En la Resolución de fecha 2 de junio del corriente año se imponen a la Compañía Telegráfica multas por valor de $ 313-50, por causa de las interrupciones ocurridas en las zonas 2.ª y 4.ª durante el mes de mayo pasado. A esta Resolución se le hacen la Compañía seis reparos, así: 1.°, entre Honda y Mariquita, interrupción de ocho horas y media el día 5 de mayo; según certificado del Jefe de la Oficina de Honda, sólo hubo leves interrupciones por cruzamiento, por estar reparándose la línea; se le releva, pues, de $ 31-50 de multa; 2.°, de Tunja a Tuta el 10 de mayo, durante una hora, pero resulta que la interrupción provino de mal manejo en el aparato de Tuta, de lo cual no es responsable la Compañía, y por tanto, se le exime de la multa de $ 3; 3.°, la ocurrida entre Neiva y Campoalegre el día 13, durante hora y media, no puede precisarse el tiempo debidamente, por estar en trasteo la Oficina de Neiva ese día; se exonera a la Compañía del pago de $ 6 por esta causa; 4.°, de El Encino a Charalá, ocho horas y media el día 15 de mayo. Pero según la boleta de notificación al Guarda, no duró la interrupción sino seis horas, por el exceso, que valen $ 13-50; debe exonerar-

Pasan . . . . $ 909 50

	Vienen . . . . $	909 50
se a la Compañía; 5.°, la de Chocontá a Machetá el 28 durante dos horas desaparece mediante la boleta respectiva del Guarda y el certificado del Telegrafista de Machetá, que libran a la Compañía de $ 6 de multa; y 6.°, la de Betulla a San Vicente de Chucurí el 30 de mayo, por seis horas, queda en parte anulada por el certificado que da la Telegrafista de San Vicente (S.), que releva a la Compañía de lo correspondiente a cinco horas, que valen $ 15. De modo que por lo referente a esta Resolución se exime a la Compañía Telegráfica de las multas indicadas, que valen setenta y cinco pesos		75 ..
Contra la Resolución de fecha 3 de julio último, por la cual se imponen a la Compañía $ 390 de multa, por interrupciones de las líneas de su cargo en junio anterior, propone la Compañía seis reclamos, así: el de la hora de interrupción ocurrida entre El Fresno y Mariquita el día 11, está comprobado con la boleta de notificación al Guarda; la exención es de $ 3; el referente a la interrupción entre Bogotá y Choachí el 12, por seis horas, se comprueba el reclamo con el certificado del Guarda y del Inspector, que lo justifican; se releva, por tanto, a la Compañía de $ 18 de multa; el que trata de la interrupción ocurrida entre Guataquí y Piedras, de diez horas y media, el día 11, se merma en cinco horas, en vista de la boleta del Guarda, las que valen $ 22-50, que se descuentan; la interrupción anotada por dos horas entre Neiva y La Unión el día 3, queda infirmada con la boleta de notificación al Guarda, lo que implica un descuento en favor de la Compañía, por valor de $ 6; la referente a la interrupción del día 13, ocurrida entre Guadalupe y Sucre (H.), de nueve horas y media: se comprueba el descargo con el correspondiente estado de las líneas, por lo cual se deduce en favor de la Compañía un saldo por valor de $ 36. En la interrupción habida el día 10 entre Ocaña y La Cruz, por seis horas y media, debe descontarse una hora por valor de $ 4-50, según lo que resulta de la boleta de notificación al Guarda. De modo que del total de las multas de esta última Resolución debe deducirse, por descargos comprobados, la cantidad de noventa pesos.		90 ..
	Total . . . . $	1,074 50

Por tanto, el Ministerio de Gobierno resuelve:

Relévase a la Compañía Telegráfica del pago de la cantidad de mil setenta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 1,074-50) oro, en las multas que lo han sido impuestas por interrupciones en las zonas telegráficas que estaban a su cargo, en el tiempo comprendido de octubre del año pasado, a julio del presente año, de que se ha tratado en la parte expositiva de esta providencia.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

En Bogotá, a siete de octubre de mil novecientos quince se notificó al señor Gerente de la Compañía Telegráfica la Resolución anterior. En constancia firma.

Francisco J. Fernández—Por el Administrador General, el Jefe de la Sección, encargado, **Roberto Ramírez B.**

Ministerio de Hacienda.

CIRCULAR

Bogotá, 31 de agosto de 1915

Señores Gobernadores . . . . . . e Intendentes.

Se viene notando que en las diligencias que se siguen para la adjudicación de baldíos, los avisos que deben fijar los Alcaldes por el término de treinta días, de acuerdo con el artículo 70 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), no permanecen fijados sino por un término menor que aquél, a causa de que no descuentan los días feriados o de vacantes, como lo ordena el artículo 62 del Código Político y Municipal (Ley 4.ª de 1913), y esto trae irregularidades graves y demoras en la secuela de tales diligencias, por tener que devolverlas con frecuencia, para subsanar estas omisiones. Igual cosa se advierte para la fijación en lista, de que trata el artículo 71 del mismo Código Fiscal.

Conviene, pues, que se observe estrictamente, en estos casos, lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4.ª citada, a fin de que en ningún caso puedan quedar vulnerados los derechos de terceros, que pudieran haber hecho oposición a los denuncios de baldíos, dentro del término de los treinta días, si la fijación de los edictos se hubiera hecho por todo el término legal.

Comunique a todos los Alcaldes de su Departamento.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

Ministerio de Guerra.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Nazario Mejía.

Ejército de Colombia—Cuerpo de Zapadores número 3.

Inventario de los bienes dejados por el soldado Nazario Mejía, que falleció el día 12 de febrero del corriente año, en el punto denominado **San Diego Viejo**, al ir en marcha a la ciudad de Pasto al restablecimiento de su salud:

Sueldo en diciembre de 1914, deducido el valor del rancho . .	$ 12 06
En enero de 1915	7 49
En trece días del mes de febrero	3 30
Suma, en oro	$ 22 85

Dinero hallado en su poder, $ 7-50 plata.

Puerto Asís, abril 7 de 1915.

P. Forero C., Coronel Comandante.

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO para hacer cornisas en la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a ejecutar en las piezas del tramo norte de la Imprenta Nacional lo siguiente:

a) 222-45 metros lineales de cornisa, de metros 0-70 de desarrollo, para seis piezas y el corredor, a razón de setenta centavos oro ($ 0-70) el metro lineal.

b) 59-17 metros lineales de cornisa, de metros 0-90 de desarrollo, para dos piezas altas adyacentes a la escalera, a razón de noventa centavos ($ 0-90) el metro lineal.

Estas cornisas serán ejecutadas a todo costo por Cantor, con materiales de la mejor calidad, y con las plantillas que les suministre.

Los trabajos se entregarán terminados a entera satisfacción de Camargo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente: en caso de demora pagará una multa del 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de ciento noventa y ocho pesos noventa y seis centavos ($ 198-96) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 20 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Martín Cantor.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 20 de 1914.

Es corriente.

El Director, **Jesús del Corral.**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Simón ARAUJO**

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 117. Bogotá, 15 de mayo de 1915.

Del estudio practicado en la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la que es responsable el señor Marciano Madrid G., se deduce que ha sido bien llevada y comprobada, de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques. Por tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Madrid.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 118. Bogotá, 15 de mayo de 1915.

Las contestaciones dadas por el señor Antonio P. Calvo, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de abril de 1912, al auto de observaciones número 421 de 1913, satisfacen plenamente, excepto la relativa al pago de $ 250 oro, por la conducción de un correo, porque subsiste el reparo que se le hizo de no haber partida apropiada en el Presupuesto para el efecto, y por tanto, no es correcto el haber hecho el gasto con la partida destinada a pasaportes. El Gobierno paga la conducción de correos por otro conducto y la Gendarmería Nacional es la encargada de la custodia.

Por ahora no se fenece la cuenta elevando a alcance líquido lo pagado conforme a la observación que se acaba de declarar subsistente, porque en vista de otras irregularidades que se notan al practicar un nuevo examen de la cuenta, es menester formular las siguientes glosas adicionales:

1.ª La cuenta por $1,411-50 pagados con fondos de la Caja de Recompensas a Eduardo Cadavid, Inspector General, además de haber sido girada a favor de un empleado subalterno del Director del Cuerpo, lo cual está en oposición con la doctrina del artículo 85 de la Ley 61 de 1905, viola el artículo 26 del Decreto 711 de 1906, disposición que determina los únicos gastos que pueden hacerse con los fondos de dicha Caja, y entre los cuales no figura ninguno de la naturaleza del que nos ocupa. (Alimentación de los Agentes durante los ejercicios espirituales en la casa de Cajigas).

2.ª Las cuentas por útiles de escritorio, además de ser ilegales porque el almacén nacional suministró los necesarios para el servicio de la Policía, están giradas la mayor parte a favor de empleados subalternos del Director, que es el inmediato ordenador, lo que constituye—como ya se dijo—una violación al precepto contenido en el artículo 85 de la Ley 61 de 1905. El total de lo gastado en útiles de escritorio en el mes de abril a que se hace referencia, fueron $ 191-18, y las cuentas giradas a favor de empleados son las siguientes:

Al Secretario de la Dirección, por valor de sellos de caucho, borradores, tinta, etc.	$ 92 73
Al mismo, por valor de una máquina de escribir Hamond	65 ..
A Eduardo Cadavid, Inspector General, por valor de un sello de caucho para la Subdirección y unas tarjetas	10 20

A M. Saray se le pagaron $ 11-50, por valor de 3,000 cubiertas pequeñas para telegramas de la Dirección, y a nadie se le oculta que los telegramas se envían sin cubierta a la Oficina Telegráfica y que más bien es en esa Oficina donde suministran las cubiertas para la entrega de ellos.

3.º También tienen la misma irregularidad de estar giradas a favor de empleados dependientes del Director las siguientes cuentas:

Al Secretario de la Dirección, por valor de esperma y bombillos	$ 2 40
A Eduardo Cadavid, Inspector General, por valor de madera para camas de los Agentes	35 10
Al mismo, por valor de colores, aguarrás, etc., etc.	18 55
A Libardo Ramírez, Secretario de la Dirección, por valor de dos candados y colocación de alfombra	2 40
A Eduardo Cadavid, por valor de damasco, rasete, etc.	20 ..
Al mismo, por valor de colores, brochas, etc., etc. etc.	19 20
Al mismo, por valor de madera para camas	70 20
Al Secretario de la Dirección, por valor de la conducción de enfermos, heridos, cadáveres, etc.	17 97
A Víctor Martínez Rivas, Escribiente de la Habilitación, por valor de la composición de una máquina de escribir	4 20
A Manuel José Rubiano, Proveedor Almacenista, por valor del pastaje de una mula	1 60
A Eduardo Cadavid, por valor de madera	4 52
Al mismo, por valor de una gruesa de cuadernos	14 45
Al mismo, por valor de la conducción de heridos, enfermos, etc.	28 05
Al mismo, por valor de cincuenta tarros de lata	15 ..
A José Manuel Rubiano, por valor de pastajes y remedios para bestias	5 30
A Eduardo Cadavid, por valor de un baño	10 07
Al mismo, por confección de tablas	13 07
Al mismo, por valor de botones, broches, etc.	20 89

De la caja de fondos especiaes:

Eduardo Cadavid, cuentas por valor total de	$ 205 85
A Libardo Ramírez, dos cuentas por valor de	7 85

4.ª Los sueldos del presbítero Manuel José Roa, como Profesor de Religión, y de Ismael Uribe, como Profesor de idiomas, a razón de $ 10 oro, cada uno, no pueden imputarse a gastos de material. Ya se dijo en otro auto que para devengar sueldos del Tesoro Nacional es necesario que se haya creado previamente el puesto respectivo por ley o decreto.

5.ª El señor Alberto Manrique Páramo no puede devengar dos sueldos: uno como Teniente del Ejército y otro como Instructor Militar de la Policía, por tanto, se glosan los $ 30, valor del sueldo de este último empleo.

6.ª Las cuentas pagadas a Gonzalo Vargas por drogas suministradas para la botica, por valor total de $ 129, carecen de la formalidad del contrato, y además no hay partida apropiada en el presupuesto especial para tal gasto. Por disposición del Decreto 711 de 1906, esta erogación debe hacerse con fondos de la Caja de Recompensas.

7.ª Se repite la observación 17 del auto número 111 del año en curso, dictado en la cuenta general de 1911, en lo que se refiere al funcionamiento de la caja de fondos especiales y se agrega que con estos fondos se pagaron en el mes cuentas a empresas periodísticas por valor de $ 19, lo que constituye una subvención velada a dichas empresas.

8.ª No se llevó la cuenta de especies ni se incluyó el inventario respectivo, y

9.ª También aparecen varias partidas giradas a favor de empleados de la misma Policía, por gastos hechos en investigaciones criminales. Tal vez sea este el único caso en que se pueda pasar por alto esta irregularidad, pero como es notorio, los gastos que se hagan con tal fin no pueden ser todos de tal naturaleza reservados que sea imposible comprobarlos, por lo menos indicando detalladamente la inversión dada a los fondos, por lo que es de observarse que las cuentas dichas no dan ni remota idea del destino que se le da al dinero recibido por los empleados, y es precepto legal, que no habrá gastos secretos en tiempo de paz. (Artículo 85, Ley 61 de 1905).

Concédensele al responsable diez días de término para que conteste las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 119. Bogotá, 17 de mayo de 1915.

El señor Antonio P. Calvo, ex-Habilitado de la Policía Nacional, ha dado contestación al auto de observaciones número 497 de 1913, dictado en la cuenta de dicha Habilitación correspondiente al mes de mayo de 1912.

Satisfacen plenamente las dadas a las glosas marcadas con los números 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. En cuanto a las restantes, no son satisfactorias por las razones que en seguida se expresan:

La tercera, porque siendo terminantemente prohibido hacer gastos secretos en tiempo de paz, conforme al artículo 85 de la Ley 61 de 1905, no es aceptable el pago de gastos reservados en investigaciones criminales sin que se haga por lo menos una detallada indicación de la inversión dada a los fondos. Esto no se opone con la reserva consiguiente a los sumarios, porque no sería menester expresar, por ejemplo, el nombre de un denunciante a quien se le hubiera pagado el denuncio y exigiera reserva, pero sí es necesario especificar cuánto se pagó y en

qué clase de investigación se hizo el gasto. Por lo general la mayor parte de los gastos pueden comprobarse en forma ordinaria, y por excepción, se vería el caso de no poderse expresar la inversión dada a los fondos, por ser perjudicial para el descubrimiento de delitos y aprehensión de los delincuentes la publicidad dada a los medios de que la Policía se vale para conseguir su objeto; pero, se repite, estos gastos serían de excepción, y así debe expresarse en la cuenta de cobro respectiva.

Las números 4, 5, 6 y 8 tampoco satisfacen porque no sólo es necesario para verificar legalmente un pago, que se hayan llenado los requisitos de registro, revisión y páguese, como lo asevera el ex-Habilitado, sino que también debe someterse a las demás reglas y prescripciones fiscales y de contabilidad que rigen la materia, tales como que se haya apropiado en el presupuesto la partida correspondiente, etc., etc.

Tampoco satisface la 7.ª, porque si la erogación se verificó al hacer el pedido a la casa extranjera de que se trata, y por consiguiente, antes de llegar la factura y efectos, no debió dársele salida de caja por no estar legalizado el gasto, sino que ha debido dejarse el recibo del empleado comisionado para hacer la compra, como documento comprobante de la anticipación, para luégo, a su debido tiempo, darle salida con el comprobante legal. Cualquier otro procedimiento que se adopte se presta a que con mucha facilidad se incurra en el error de dar salida dos veces a una cantidad por el mismo gasto, al hacer el pedido, y al llegar los efectos, siendo de difícil fiscalización por el transcurso del tiempo, entre una y otra operación. Por tanto, no viniendo acompañado del comprobante legal, se declara subsistente la glosa por $ 82, valor de los efectos pedidos a París.

Ahora no se fenece aún la cuenta declarando el alcance del caso, porque de un nuevo estudio de la misma se deducen las siguientes observaciones adicionales:

1.ª No obstante el haber partida apropiada para útiles de escritorio en el presupuesto especial, el gasto de $ 45-20 por tal capítulo durante el mes en referencia, es ilegal, porque el Almacén Nacional suministró los necesarios para el servicio, y además, algunas cuentas fueron giradas a favor de empleados subalternos del Director.

2.ª Las siguientes cuentas fueron giradas a favor de empleados de la misma Policía, dependientes del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador, contra lo previsto en el artículo 85 de la Ley 61 de 1905:

A favor de Eduardo Cadavid, Inspector General, por valor de seis cajas de petróleo . . . . $	48 20
A favor del mismo, por valor de alfombra, colores, etc.	11 37
A favor del mismo, valor de papel de colgadura, guardillas, etc.	11 15
A favor del mismo, por valor de una carga de estera de esparto	9 ..
A favor del mismo, por valor de un agumanil, cinco metros de hule y otros efectos.	17 24
A favor del mismo, por valor de fletes y conducción de aparatos telefónicos y otros enseres, a Muzo	42 26
Al mismo, por valor de placas y papel . . . . $	17 45
Al mismo, por valor de diagonal, silesia, botones, etc. para la sastrería	91 ..
Al mismo, por valor de 15 metros de paño	63 ..
Al mismo, por valor de raso, seda, etc.	12 75
Al mismo, por valor de algodón, fuelles, etc.	9 40
A favor de Manuel José Rubiano, Proveedor Almacenista, por valor de un catre, etc., a que se refiere la glosa número 4 del auto 497 de 1913. .	13 ..
Al Secretario de la Policía, por valor de gastos de investigación, a que se refiere el punto 3.º del mismo auto. . . .	63 ..

De la caja de fondos especiales:

A favor de Eduardo Cadavid, cuentas por valor total de	435 43
A favor de Libardo Ramírez, Secretario de la Dirección, por valor de útiles para boxeo, pedidos a Londres. .	80 ..
A favor de Antonio P. Calvo, Habilitado, por valor de un escritorio americano . . .	35 37

3.ª Los sueldos y sobresueldos que en seguida se expresan no pueden imputarse al pago de material:

A Ismael Uribe, Profesor de idiomas. . . . .$	10 ..
A Pablo E. González, sobresueldo como Profesor de boxeo	5 ..
A Rafael Cabral Madero, sobresueldo, en los meses de abril y mayo, como Profesor de boxeo	10 ..
A Manuel José Roa, presbítero, sueldo como Profesor de Religión.	10 ..

4.ª Se repite la observación 17 del auto número 111 del presente año, en lo que respecta a organización y funcionamiento de la caja de fondos especiales; y

5.ª No se llevó cuenta de especies ni se incluyó el inventario respectivo.

Se le señalan al responsable diez días de término para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 120. Bogotá, 17 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta general del Parque de Manizales correspondiente al año de 1914, de la que es responsable el señor Marciano Madrid G., se encuentra:

1.º Las doce cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los siguientes autos, dictados por esta Sección:

Enero, auto número 37 de 9 de marzo de 1914.
Febrero, auto número 46 de 19 de marzo de 1914.
Marzo, auto número 82 de 24 de abril de 1914.
Abril, auto número 109 de 19 de mayo de 1914.
Mayo, auto número 246 de 28 de agosto de 1914.
Junio, auto número 231 de 25 de agosto de 1914.
Julio, auto número 232 de 25 de agosto de 1914.
Agosto, auto número 258 de 24 de septiembre de 1915.
Septiembre, auto número 113 de 15 de mayo de 1915.
Octubre, auto número 114 de 15 de mayo de 1915.
Noviembre, auto número 115 de 15 de mayo de 1915.
Diciembre, auto número 117 de 15 de mayo de 1915.

2.º Las copias de las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el libro general de registro diario y de movimiento de especies, y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general del Parque de Manizales correspondiente al año de 1914 sin cargo alguno en contra del responsable señor Marciano Madrid G.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 121. Bogotá, 17 de mayo de 1915.

Estudiada la cuenta del mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Bernardo Hoyos B., la cual se halló bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se la fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 122. Bogotá, 17 de mayo de 1915.

Hecho el examen de la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la que es responsable el señor Bernardo Hoyos B., se ha encontrado bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; por tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 123. Bogotá, 17 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al

mes de marzo del año en curso, de la que es responsable el señor Bernardo Hoyos B., se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre Parques; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 124. Bogotá, 17 de mayo de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de abril del presente año, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Bernardo Hoyos B., por cuanto ha sido bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 125. Bogotá, 18 de mayo de 1915.

Por auto número 260, de fecha 24 de septiembre del año próximo pasado, se formularon unas glosas a la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de junio de 1912, y a pesar de haberle sido notificado oportunamente al responsable señor Antonio P. Calvo, y de haberse vencido el término señalado para contestarlas, aún no se ha recibido la contestación en referencia.

Pero como de un nuevo estudio de la mencionada cuenta se deducen otras observaciones, no se fenece, por ahora, declarando el alcance del caso, sino que se le hacen previamente las siguientes nuevas glosas:

1.a La caja de fondos especiales viene funcionando con las irregularidades de que se habló en la observación 17 del auto número 111 del año en curso, dictado en la cuenta general de 1911, las cuales se reproducen, y se agrega que con dichos fondos se han girado las siguientes cuentas, a favor de empleados de la misma Policía, dependientes del Director:

A Emilio B. González, por valor del trabajo del levantamiento de un plano . . . . $ 25 ..
A Lubín Bonilla, por valor de unos muebles . . . . . . 40 ..
A José Manuel Rubiano, cuentas por valor total . . . 588 80
A Eduardo Cadavid, cuentas por valor de 26 13

2.a Se continúa notando la irregularidad de que para burlar las disposiciones fiscales, sobre celebración de contratos, aprobación del Consejo de Ministros o licitación pública, según el caso, cuando la cuantía de los efectos comprados lo requieran, se divide en tantas cuentas menores de $ 100 cuantas sean necesarias para el efecto, por ejemplo las pasadas por José Manuel Rubiano, por valor de materiales y útiles para la zapatería, que ascienden a $ 526-43.

3.a Para material del Cuerpo se giraron las siguientes órdenes, ilegalmente, por prohibirlo terminantemente el artículo 85 de la Ley 61 de 1905:

A favor de José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, por valor de doce tubos para lámparas, mechas y conducción a Muzo . . . . $ 8 85
A favor del mismo, por valor de colores, aceite, etc. 31 10
A favor del mismo, por valor de diez y seis piezas de papel de colgadura y una de guardilla 5 25
A favor del mismo, por valor de argollas, puntillas, etc. . . . 1 40
A favor del mismo, por valor de colores, aceite, etc. 7 10
A favor del mismo, por valor de diagonal, tiza, agujas, etc. . 66 71
Al Secretario de la Dirección, por valor de espermas 80
Al mismo, por valor de varios gastos imprevistos 15 45
A favor de Eduardo Cadavid, Inspector General, por valor de puntillas, bisagras, etc. 7 68
Al mismo, por valor de albayalde y puntillas 1 40
Al mismo, por valor de colores, vidrios planos, etc. 17 69
Al mismo, por valor de terciopelo, broches, botones, etc. . . 5 24
A favor de Espíritu S. Forero, por valor de petróleo, bombillos, etc., siendo Comisario Mayor de 3.a clase 29 65

4.a No son aceptables las siguientes cuentas por drogas suministradas y servicios médicos prestados, por no haber partida apropiada en el Presupuesto y porque tal gasto debió hacerse con la partida mensual decretada por el Decreto número 711 de 1906, con fondos de la Caja de Recompensas, y porque también existe un auxilio para el Hospital de Marly, y a los Agentes se les descontaba lo correspondiente por hospitalidades primero, y luégo al establecer la Caja de Ahorros se dispuso que los gastos de enfermedad se atenderían de preferencia, con fondos de la Caja nombrada últimamente. Además, el Gobierno paga sueldo a un Médico y su Ayudante:

A J. Botero Santamaría, por valor de medicamentos suministrados a los Agentes . . . . $ 4 82
A Pedro J. Acebedo, por valor de servicios médicos prestados a los Agentes de guarnición de Tunja 26 17
A Gonzalo Vargas, por valor de drogas suministradas para la botica del Cuerpo 92 88
Al Jefe de la 7.a División, por drogas para la guarnición de Tunja 12 85

5.a Tampoco es imputable a pago de material el valor del sueldo de Ismael Uribe, como Profesor de idiomas, $ 20.

6.a La cuenta a favor de Alfonso Sinisterra, por el arreglo de la 4.a Calle de Florián, para la procesión del Corpus, es inaceptable, porque cuando los Párrocos confían esta clase de comisiones a empleados públicos, no es para que la erogación que su desempeño les ocasione la hagan con fondos del Tesoro Nacional, sino con los de su peculio particular. Valor del gasto que se glosa, $ 10.

7.a Con fecha 1.o de abril de 1912 comenzaron a funcionar las Cajas de Ahorros y de Auxilios Mutuos; la primera, en virtud del Decreto ejecutivo número 338 de 13 de marzo de dicho año, y la segunda, del Decreto de la Dirección, marcado con el número 42, de 25 de los mismos. Como en el primero de estos Decretos se dio autonomía completa a la Junta Directiva para el manejo de los fondos de la Caja de Ahorros, el Habilitado no está obligado a rendir cuentas a esta Corte, pero en cuanto a los de la Caja de Auxilios Mutuos sí quedaba obligado conforme al Decreto orgánico número 42 citado, lo que no cumplió el señor Calvo, llevando la cuenta correspondiente. Debe, pues, formarla y rendirla el responsable; y

8.a No se llevó cuenta de especies ni se incluyó el inventario respectivo.

Señálanse al responsable diez días de término par dar contestación a las nuevas observaciones que se le formulan, previniéndole que si no contesta oportunamente, se procederá a fenecer la cuenta, elevando a alcance líquido por valor de las sumas glosadas, de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO

En el juicio de sucesión de Federico Carrillo recayó el siguiente auto:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, julio cinco de mil novecientos quince.

"De la solicitud que precede y título adjunto, dése traslado a los demás interesados por cuarenta y ocho horas.

"Reconócese al señor Diógenes Leal R., como apoderado judicial del señor Luis Alberto Castro C., en los términos y para los fines expresados, en el memorial poder que precede, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de los demás interesados por el término legal (artículos 332 y 336 del Código Judicial).

"Notifíquese personalmente.

"Castro D.—Sogamoso, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy once de octubre de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(258) 157 palabras—2 veces—$ 1-26

2—2

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado del Circuito—Villavicencio.

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama

y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Luis Martín Pinzón, cuya herencia se declaró yacente en este Juzgado por auto de fecha nueve del mes que cursa, para que dentro del término de treinta días, contados de hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; en caso contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez.**

El Secretario, **Pedro García.**

Es copia—Villavicencio, septiembre veinticuatro de mil novecientos quince—El Secretario, **Félix Esteban París.**

(259) 138 palabras—3 veces—$ 1-66

3—2

EDICTO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Sixto Jaramillo J., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca en este Despacho a recibir la notificación del mandamiento ejecutivo dictado contra él, por pesos, a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 a 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello.**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, febrero diez y nueve de mil novecientos quince—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a Sixto Cubillos, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que en este Juzgado se le ha abierto, por el delito de riña, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos catorce, advirtiéndole que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de enero de mil novecientos quince, a las ocho de la mañana.

El Juez, **Gabriel Toro G.**

El Secretario, **José A. Saavedra R.**

Es copia—Bogotá, enero 22 de 1915. El Secretario, **José A. Saavedra R.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza, por el presente cita, llama y emplaza a los señores Julián Murcia T., Inés Murcia T., casada con el señor Marco Antonio Cárdenas; Jesús Murcia T., casada con el señor Otoniel Castro Lemus, y Dolores Torres, casada con el señor Luis Cárdenas, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de división material de una casa, que les ha promovido el señor Timoteo Baquero.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de este Juzgado, hoy, a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario interino, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—Cáqueza, octubre catorce de mil novecientos quince—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(261) 156 palabras—3 veces—$ 1-88.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Juan Manuel Iguarán y Senén Martínez Aparicio, por pesos a favor del Tesoro Nacional, en el cual por auto de fecha tres de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Iguarán:

Una casa situada en la ciudad de Ríohacha, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con el mar; por el Sur, con propiedades de los señores Weber & Gómez y de la señora María C. de Barliza; por el Oriente, con casa del señor Nelson Gnecco Coronado, y por el Occidente, con calle de la Marina.

Otra casa sita en la misma ciudad de Ríohacha, alinderada así: por el Norte, con calle de la Libertad al medio, con propiedades de las Reverendas Hermanas Franciscanas; por el Sur, con casa del señor Nelson Gnecco Coronado y con casa de Ramón Ariza; por el Oriente, con casa de las señoritas Paz y Ana Rosado; y por el Occidente calle al medio con solar de Antonio Gnecco Coronado.

Una casa situada en la ya citada ciudad de Ríohacha, y que linda: por el Norte, con el cuartel de la ciudad; por el Sur, con casa de los herederos de José Laborde, Remedios Barros y Jorge Laverde y calle de la Libertad al medio; por el Oriente, con las ruinas de la Aduana vieja, y por el Occidente, con casa de Gabriel Rivera y el Mercado público.

Otra casa sita en aquella ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con calle de la Marina; por el Sur, con casa de los herederos de Manuel Bonivente; por el Oriente, con casas de los herederos de Lino Luque y de las señoritas Mengual, y por el Occidente, con propiedades de los señores G. A. Pinedo P. & Compañía.

Una goleta llamada **Margarita Sofía,** que viaja entre Curazao, Ríohacha y Santa Marta.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

Pablo A. León, Secretario.

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Francisco Laserna, Pedro Jaramillo J., Clímaco Mejía y otros, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, como de propiedad de los ejecutados Jaramillo J. y Mejía, respectivamente:

Una hacienda denominada **La Noria,** situada en el Municipio de Honda, con dos casas de bahareque y tejas de cinc, y alinderada así: del alto de **La Cruz,** línea recta al río Magdalena, pasando por un mojón que se fijó; río arriba, hasta donde éntra el camino de Arrancaplumas a los rieles; de aquí, en línea recta a un punto en la falda; de allí, en línea recta a la quebrada de la Urueña, pasando por un mojón que se puso en la cuchilla; quebrada arriba hasta la Serranía, y por el filo de ésta hasta el alto de **La Cruz,** su primer lindero.

Una hacienda denominada **La Chucua,** ubicada en el Municipio de Bosa, y cuyos linderos generales son los siguientes: por el Norte, con propiedades de Antonio María Díaz y la hacienda de **La Chamisera,** de propiedad de los herederos del señor Eusebio Umaña; por el Sur, con el camino que conduce de la ciudad de Bogotá a Bosa y a la hacienda de Chamisera; por el Oriente, con la denominada hacienda de Chamisera; y por el Occidente, con terrenos de Antonio María Díaz. Queda incluído en este lote un ángulo de terreno que está segregado del globo general de tierra, por la carrilera que conduce a Sibaté y contiguo al camino particular de la citada hacienda de Chamisera.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 21 de octubre de 1915. | Número 15624

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 24 de 1915 (octubre 19) por la cual se ordena reconocer un crédito a cargo del Tesoro Nacional.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno procederá a reconocer a favor de los Departamentos de Santander y Norte de Santander, como crédito a cargo del Tesoro Nacional, las sumas que el antiguo Departamento de Santander suministró de los fondos comunes propios del Departamento para gastos nacionales en las contiendas armadas de 1899 a 1903 y 1909.

Artículo 2.° Los valores que por esa causa se paguen serán distribuibles por partes iguales entre las dos nombradas entidades.

Artículo 3.° La Nación y los Departamentos de que trata la presente Ley procederán a celebrar un arreglo para fijar el monto de la deuda de acuerdo con los comprobantes que se exhiban para justificarla.

Artículo 4.° Los comprobantes consistirán en relaciones del Tesorero General del actual Departamento de Santander, visadas por el respectivo Administrador Departamental de Hacienda Nacional, quien sólo visará tales relaciones previo examen de los documentos originales que acrediten las respectivas partidas.

Artículo 5.° El pago se ordenará mediante la presentación de cuentas de cobro, por cuotas mensuales de cinco mil pesos ($ 5,000) hasta completar la suma total que se compruebe haber sido suministrada.

El pago de dichas mensualidades se hará del producto mensual de la Aduana de Cúcuta.

Artículo 6.° Las disposiciones de la presente Ley comprenden las sumas que uno u otro de los dos Departamentos citados erogaron para gastos nacionales con motivo de la revolución del 4 de julio de 1909.

Artículo 7.° Las sumas que demande el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluídas en los Presupuestos de las próximas vigencias.

Dada en Bogotá a diez y ocho de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 19 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, octubre 11 de 1915

Señor Presidente, señores Ministros:

He examinado atentamente las diligencias levantadas por el señor Rodrigo Román y presentadas al Ministerio de Guerra con el objeto de que le sea admitida definitivamente la fianza provisional que tiene prestada como Contador del Regimiento **Sucre.**

Aunque en el caso de la autorización que confiere el artículo 294 del Código Fiscal no es necesario presentar las pruebas de que tratan los artículos 286 y 287 del mismo, porque éstas se presumen examinadas y calificadas por el Ministro respectivo antes de aceptar la fianza provisional vuestra Comisión las ha encontrado del todo ajustadas a la ley.

En lo que se refiere a la facultad conferida al Consejo de Ministros por el artículo 294, ya citado, aparece en el expediente la certificación que el señor Gobernador de Bolívar expide acerca de la honorabilidad y solvencia de los fiadores, señora doña Rafaela Román, viuda de Ramos, y don Vicente Martínez R., lo cual constituye la prueba suficiente para poder otorgar la concesión solicitada.

En consecuencia, os propongo:

"El Consejo de Ministros estima suficientemente honorable y solvente a la señora doña Rafaela Román de Ramos, así como al señor Vicente Martínez R., para fiadores definitivos del señor Rodrigo Román, Contador del Regimiento **Sucre**, y autoriza para aceptar el instrumento respectivo.

Señor Presidente, señores Ministros.

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente, y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En el contrato celebrado por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander con el señor Juan B. García, para el suministro de las medicinas necesarias para los enfermos de las cuatro Secciones de Policía de la frontera no se establece el término de duración del mismo contrato.

Implicando éste una erogación hasta de cien pesos oro mensuales y pudiendo, por tanto, pasar de mil pesos el valor del suministro contratado, debió celebrarse, en concepto del suscrito, esta negociación previa la formalidad de la licitación pública que ordena el Código Fiscal en su artículo 21, salvo el caso de que ocurriera alguna de las causales de excepción expresadas en el artículo 27 del mismo Código.

No apareciendo del texto del contrato la existencia de alguna de dichas causales, y no siendo el suministro contratado un servicio exclusivo del señor García, sino que muchas otras personas podrían también prestarlo, conceptúa vuestra Comisión que debe llenarse la formalidad de la licitación.

Convendría también, quizás, para estimar con mayor precisión el verdadero valor del suministro que se contrata, obtener la estadística del número de enfermos y de fórmulas, médicos en el servicio de las cuatro Secciones de la Policía de fronteras, acantonadas en Cúcuta, durante determinado período de tiempo.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Devuélvase al Ministerio de Guerra el contrato celebrado por el señor Gobernador del Norte de Santander con el señor Juan B. García, sobre suministro de drogas destinadas a los enfermos de las cuatro Secciones de Policía de fronteras, a fin de que se efectúe dicha negociación, previo el requisito de la licitación pública, que ordena el Código Fiscal."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre los señores Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos, y Elías Guzmán, sobre varias obras de carpintería y refecciones.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, con la debida autorización del señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer las siguientes obras de carpintería, y los remiendos y reparaciones que se indican, empleando en las obras las maderas necesarias, de muy buena calidad, y todo lo que se necesite:

Cincuenta cajones, de cincuenta centímetros (m. 0-50), por cuarenta y ocho centímetros (m. 0-48), y por treinta y cinco centímetros (m. 0-35), cada uno de luz, para empaque de libros para las Administraciones de Correos de los Departamentos; doce cajones para recoger basuras en el edificio de la Administración General, de cuarenta centímetros (m. 0-40) de largo, veinticinco centímetros (m. 0-25) de ancho, y treinta centímetros (m. 0-30) de alto; cuatro mesitas para máquinas de escribir, de acuerdo con el modelo; colocar y poner los vidrios necesarios en los abanicos que quedan encima de las puertas de la Administración General, y colocación de las tablas que indican los nombres de las Oficinas respectivas de Correos de Bogotá. Todo lo anterior se compromete Guzmán a entregarlo en el término de quince días, a completa satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales.

Jaramillo, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Guzmán, por valor de las obras enumeradas anteriormente, la cantidad de ciento noventa y ocho pesos ($ 198) oro. En caso de falta de cumplimiento de Guzmán, éste pagará al Gobierno una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

En constancia se firma, por duplicado y ante testigos, el presente contrato, en Bogotá, a cinco de julio de mil novecientos catorce, y para su validez necesita de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del Ministerio de Gobierno.

Elías Guzmán—Ricardo Jaramillo. Testigo, **L. E. Rubio**—Testigo, **Marco T. Rodríguez.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 6 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 6 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ**

CONTRATO celebrado entre los señores Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, y Elías Guzmán, sobre varias obras de carpintería para el servicio de las Oficinas de la Administración.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer las siguientes obras para servicio de las Oficinas de la Administración, que se indican en seguida: una mesa para la Sección 8.ª, de seis metros de largo, un metro quince centímetros de ancho y noventa centímetros de alto, con enchapado de base, y dividida en seis compartimentos, debidamente enchapados, y con once cajones, provistos de agarraderos, y cerraduras fuertes; componer ocho asientos pertenecientes a las diferentes Oficinas de la Administración; una reja, con sus correspondientes puerta y baranda, para la Oficina Postal de Zipaquirá, de cuatro metros de largo por un metro cincuenta centímetros de alto, y de acuerdo con el modelo que se le suministrará, reja que Guzmán colocará en la Oficina a que está destinada.

Todo lo enumerado anteriormente se obliga Guzmán a entregarlo a satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales, dentro del término de quince días, y en caso de falta de cumplimiento pagará una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Jaramillo, en su carácter oficial indicado, se compromete a pagar a Guzmán, por el valor de las obras arriba mencionadas, la cantidad de ciento noventa y nueve pesos ($ 199) oro.

En constancia de lo estipulado se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a diez y siete de julio de mil novecientos catorce, y para que sea válido necesita de la aprobación del señor Director General del ramo y del señor Ministro de Gobierno.

Ricardo Jaramillo—Elías Guzmán. Testigo, **Juan C. Ayala**—Testigo, **Luis E. Rubio.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ**

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro L. Abello y Enrique M. Buitrago C., sobre reparación de un carro, suministro de una prensa para copiar, útiles de escritorio y reparación de una máquina de escribir para la Agencia Postal Nacional de Barranquilla.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos en telegrama número 225, fecha dos de enero del presente año, por una parte, y Enrique M. Buitrago C., por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. Buitrago C. cobrará a la Agencia Postal, por la reparación del carro de la Agencia, la suma de veinte pesos ($ 20) oro (telegrama de la Dirección General, número 1719, fecha 28 de noviembre último).

Segundo. Buitrago C. cobrará por una prensa para copiar, la suma de treinta pesos ($ 30) oro (telegrama de la Dirección General, número 1750, fecha 4 de diciembre último).

Tercero. Buitrago C. cobrará a la Agencia Postal Nacional, por los útiles de escritorio que suministró en el mes de diciembre último, como excedente a la suma votada para tal fin, la cantidad de noventa y cuatro pesos cuarenta centavos ($ 94-40) oro (telegrama de la Dirección General, fecha 15 de diciembre último, número 1866).

Cuarto. Buitrago C. cobrará por la reparación de una máquina para escribir, la suma de cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50) oro (telegrama número 1865 de la Dirección General, fecha 15 de diciembre último).

Quinto. Pedro L. Abello pagó a Enrique M. Buitrago, en el mes de diciembre, autorizado por la Dirección General del ramo y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de ciento cuarenta y nueve pesos noventa centavos ($ 149-90) oro, como precio de los suministros y reparaciones que llevó a cabo en esta Agencia en el mes antes indicado.

Barranquilla, julio 9 de 1914.

El Agente Postal Nacional, **Pedro L. Abello**—El Contratista, **Enrique M. Buitrago C.**—Testigos, **José de la C. Angulo C.—Carlos G. Commelin.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador General de Correos Nacionales, y Elías Guzmán, sobre varias obras de carpintería para el servicio de las Oficinas de la Administración General de esta ciudad.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a construír las siguientes obras, para servicio de las Oficinas de la Administración General, que se expresan en seguida, empleando materiales de primera calidad, a saber:

Una mesa, destinada a la Sección 8.ª, para distribuír correspondencia, de seis metros cincuenta centímetros (m. 6-50) de largo por un metro quince centímetros (m. 1-15) de ancho, y noventa centímetros (m. 0-90) de alto, con doce cajones provistos de sus correspondientes agarraderos y cerraduras, y con ocho compartimentos, en su parte inferior, debidamente enchapados tanto en su base, como en sus paredes divisorias, y un estante para la misma Sección, para el reparto de correspondencia, de dos metros diez centímetros (m. 2-10) de largo; un metro noventa centímetros (m. 1-90) de alto, y cuarenta centímetros (m. 0-40) de fondo.

Todo lo anterior enumerado Guzmán se compromete a entregarlo dentro del término de quince días, a completa satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales, y de no hacerlo así pagará una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Jaramillo, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Guzmán, por el valor de las obras mencionadas, la suma de ciento noventa y ocho pesos ($ 198) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del señor Director General del ramo, y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

Ricardo Jaramillo—Elías Guzmán. Testigo, **Luis E. Rubio**—Testigo, **Ricardo Portocarrero**.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 25 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 25 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Barranquilla, y Jorge Altamiranda M., sobre reparación de cuarto tablillas pequeñas y una grande, pertenecientes a diferentes Secciones de dicha Agencia.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, autorizado por la Dirección General de Correos, en telegrama número 1166 del 13 del presente, por una parte, y Jorge Altamiranda M., en su calidad de pintor, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Jorge Altamiranda M., se compromete a hacer la reparación de las cuatro tablillas pequeñas y una grande, que pertenecen a las diferentes Secciones de la Agencia, y que hacen parte del mueblaje de la misma, por la suma de quince pesos ($ 15) oro.

El señor Agente Postal Pedro L. Abello se compromete hacer pagar a Jorge Altamiranda M. la cantidad antes expresada, una vez terminado dicho trabajo y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, julio 30 de 1914.

El Agente Postal Nacional, **Pedro L. Abello**—El Contratista, **Jorge Altamiranda M.**—Testigo, **Enrique M. Buitrago C.**—Testigo, **Manuel A. Mendoza H.**

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra

INVENTARIO de los bienes del Sargento segundo Benito Garzón (Músico).

Ejército Nacional—Comandancia—Regimiento **Córdoba** número 7, primer Batallón, segunda Compañía.

En Santa Marta, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos quince, el suscrito Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Eliseo Mantilla y Roberto Pinzón Silva, individuos particulares, procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el Sargento 2.° (Músico) Benito Garzón, natural de El Banco, Departamento del Magdalena, quien falleció en el Hospital de esta ciudad el día veintiséis del presente, víctima de tuberculosis aguda, y que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares:

Un paquete compuesto de varios documentos del servicio; unas postales y cartas particulares; un plano antiguo, avaluado en $ 4,000.

Haberes:

Sueldo y sobresueldo devengado en treinta y un días de marzo . . . . $		29 69
Sueldo y sobresueldo devengado en veintiséis días del mes de abril		25 71
Suma . . . . . $		55 40
Descuentos recibidos del Contador por cuenta de su sueldo en marzo, según recibos . . . . $	20 10	
Valor del rancho en abril	1 ..	
Valor de hospitalidades en diez y ocho días de abril	5 40	
Valor de extras en cuatro días en la enfermería	40	
Deuda que dejó pendiente con el señor Rafael Riaño, por el valor del último contado del plano	15 ..	41 90
Líquido en poder del Contador . . . . $		13 50

Para constancia se firan tres ejemplares de un mismo tenor, de la presente diligencia, por los que en ella intervinieron.

A. B. Santacoloma, Capitán y Comandante de la Compañía—Testigo, **Eliseo Mantilla**—Testigo, **Roberto Pinzón.**

—

República de Colombia—Comandancia Ejército Nacional—Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

Es corriente.

Jesús Sanabria, Comandante de Regimiento.

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1724 de 1915 (15 de octubre), por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Vicente Casas Castañeda Subjefe de la Sección primera del Ministerio del Tesoro, por renuncia aceptada al señor Juan de J. Bernal.

Artículo 2.° Nómbrase Administrador de Hacienda Nacional de Arauca, al señor Manuel Cubides, por muerte del señor Pedro Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 171,183 36

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 11,324 54

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 1,342 83 — 12,667 37

De la misma, consignó el señor José Pigna para el señor Tito Ricci . . . .$ 500 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,246 96

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 260 62 — 2,507 58

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Pagador de la Policía señor Eudoro Castillo . . . . $ 3,208 77

Bienes nacionales.

Consignó el señor Jorge La Rotta V., por valor del arrendamiento del Hotel de Apulo, del 19 de junio al 25 de septiembre de 1914 — 46 71

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor M. S. Uribe Holguín, por derechos de registro de cuatro marcas de fábrica . . . . 60 ..

Pagó el señor Joaquín Vargas, por completo de los derechos de título de una patente 4 80

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de prendas perdidas por un Agente desertor 6 82

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 3 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 416 04

Suma . . . . $ 190,604 45

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 778, a favor del señor Sebastián Moreno Arango, valor de gastos de personal y material de la Gendarmería Nacional en septiembre último . . . .$ 16,000 ..

Número 757, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de alumbrado de la Casa de Corrección de Paiba en agosto y septiembre últimos 14 40

Número 760, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trece ejemplares del Código Civil . . . . 36 ..

Número 817, a favor del señor R. G. Briceño, valor de cabuya para empaque del **Diario Oficial** . . . . 5 ..

Pagado por sueldos . . . . 2,509 50 — 18,564 90

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 127, a favor del señor C. E. Restrepo, valor de gastos en el desempeño de una comisión, para ir a San Blas . . . .$ 80 ..

Pagado por sueldos . . . . 50 .. — 130 ..

Pasan . . . . $ 18,694 90

Vienen . . . . $ 18,694 90

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 475, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla de Quetame en septiembre último . $ 2 80

Pagado por sueldos . . . . 2,818 32 — 2,821 12

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 284, a favor de los señores Serrano & Compañía, valor de cien libras de goma y un galón de aguarrás para la Litografía Nacional . $ 83 ..

Pagado por sueldos . . . . 3,056 55 — 3,139 55

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $ 55 41

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco Posada en septiembre, a favor del señor Francisco Posada . . . . $ 70 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos . . . . 4,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Ibagué. Número 121, a favor del señor Eduardo Sarmiento . 76 ..

Neiva. Número 140, a favor del señor Vicente Bahamón . . 500 ..

Neiva. Número 138, a favor del señor José D. Leiva . . . . 60 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 302, a favor del señor Pedro J. Gómez . . . . . . 20 ..

Número 316, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . 740 ..

Número 325, a favor del señor Mario Barreto . . . . 600 ..

Número 326, a favor de la señora Margarita de Barreto . 100 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 94, a favor del señor Santiago Angulo . . . . 676 ..

Número 104, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . . . . 296 ..

Número 76, a favor del señor Nicolás J. de Caicedo . . . . . 28 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Magin Jácome, en septiembre, a favor del señor José G. Hernández . . . . 50 .. — 7,216 ..

Suma . . . . $ 31,926 98

RESUMEN

Débito	$	190,604 45
Crédito		31,926 98
Existencia	$	158,677 47

Que se descompone así:

En oro inglés . . .	$	402 75
En oro colombiano . . .		77 60
En vales del Tesoro . . .		3,257 70
En documentos . . .		150,251 31
Saldo en el Banco de Bogotá . . .		3 32
En papel moneda . . .		4,684 79
Suma igual	$	158,677 47

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . $ 19,681 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 479, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en septiembre último . . . .$ 2,500 ..

Número 481, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, en septiembre último . . 200 .. 2,700 ..

Saldo en caja . . . . $ 16,981 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1.325,024 ..
Se han amortizado . . . . 728,267 ..

Quedan en circulación $ 596,757 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 7 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 158,677 47

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,809 27
En vales del Tesoro, con intereses 434 35 4,243 62

De la misma, en dinero por correo . . . $ 15,000 ..
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los señores López Pumarejo & Compañía . . . . . . 6,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Eusebio Gutiérrez para la señora Ana Elena D. de Gutiérrez . . . . 100 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . .$ 201 93
En vales del Tesoro, con intereses 22 66 224 59

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Medardo Bucheli para el señor Julio Isaza . . $ 100 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . 4,740 ..
De la Aduana de Tumaco, consignaron los señores Montoya Patiño & Compañía para el señor F. J. Márquez . . . . 1,500 ..
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª . . . . 1,433 ..

Registros de marcas.

Consignó el señor Jenaro Payán, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..
Consignó el señor Antonio Arango, por iguales derechos . . . . 15 ..

Bienes nacionales.

Consignó el señor Obdulio Cuadros, por valor de un macho que remató en la Intendencia General . . . . 10 ..

Pasan . . . . $ 192,058 68

Vienen . . . . $ 192,058 68
Consignó el señor Arturo Jiménez, por valor de un caballo . . . . 18 ..
Consignó el mismo, por valor de dos caballos . . . . 25 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón Egipcio en septiembre último 15 70
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 1 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 118 59

Suma . . . . $ 192,236 97

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $ 218 48

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos 598 81

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1047, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en abril último . . . $ 202 20
Número 1343, a favor del señor Francisco López, valor de gastos del gabinete de fotograbado del Estado Mayor en mayo último . . . . 116 ..
Número 1344, a favor del mismo, valor de iguales gastos en junio último . . . . 116 ..
Número 45, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de drogas para el Batallón La Popa, suministradas en 1914 . 790 92 1,225 12

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1055, a favor del señor Julio Jaramillo, valor de cien cajones para empaque . . . .$ 50 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 96, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor de completo del auxilio para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca en octubre de 1914 . . .$ 1,000 ..
Número 97, a favor del mismo, valor de igual auxilio en noviembre de 1914 . . . . . . 500 .. 1,500 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 283, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio en la Litografía Nacional . . . $ 3 ..

Remesas.

Al Habilitado de Pensiones, por completo de pensiones en junio último.$ 2,000 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Florencia. Número 3, a favor del señor Antonio Arrubla . . . 60 ..
Ibagué. Número 122, a favor del señor J. J. Liévano . . . . 103 ..
Neiva. Número 141, a favor del señor Oliverio Rodríguez . 380 ..

Pasan . . . . $ 2,543 .. 3,595 41

Vienen $ 2,513 .. 3,595 41

Villavicencio. Numero 35, a favor del señor Neftalí Castro. 76 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro numero 115, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio. 236 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Numero 287, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . . 180 ..

Numero 309, a favor del señor Vicente Munevar . . . . . 150 ..

Número 317, a favor del señor Carlos Vicaria . . . . . . 40 ..

Número 318, a favor del señor Julio Díaz . . . . 400 ..

Numero 322, a favor del Administrador Principal de Correos 70 ..

Numero 328, a favor del señor Valerio Bermudez . . . . 178 50 — 3,873 50

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ ... 80

Suma . . . . $ 7,469 71

RESUMEN

Débito .... $	192,236 97
Crédito	7,469 71
Existencia . . . $	184,767 26

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	408 75
En oro colombiano	77 60
En vales del Tesoro	3,744 71
En documentos	178,334 71
En papel moneda	2,204 17
Suma igual . . . . . . $	184,767 26

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 16,981 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 911, a favor del señor Adolfo Pulido, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en mayo, junio y julio del presente año . . . .$ 150 ..

Número 912, a favor del mismo, valor de igual auxilio en agosto último . . . . 50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 798, a favor de las escuelas de Tibaná, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Adolfo Pulido, apoderado (en dinero, $ 0-80) . . . 30 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 207, a favor del señor Ernesto Prado . . . . 90 .. — 320 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 16,661 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.325,344 ..
Se han amortizado	728,267 ..
Quedan en circulación . . . . . $	597,077 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 8 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 184,767 26

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 414 54

En vales del Tesoro con intereses . . . . 25 36 — 439 90

De la misma, consignó el señor Pablo E. Mariño para el señor Wenceslão Pachmann 99 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal . . . . 500 ..

De la misma, consignó el señor Manuel Ferro para la Refinería de Cartagena . . . . 110 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor José M. Mejía para el Prefecto Apostólico del Caquetá 2,000 ..

Ingresos varios.

Consignó Cartagena Oil Refining C.°, por lo que corresponde al Gobierno, según balance de 31 de agosto último 2,161 97

Suma . . . . . . $ 190,078 13

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $ 47 50

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1701, a favor del señor Luis Santos París, valor del segundo contado del contrato para el arreglo del archivo del Ministerio . . . . . $ 100 ..

Pagado por sueldos . . . . 100 .. — 200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 142 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 3,621 ..

Por intereses . . . . 123 71 — 3,744 71

Avances.

Cubierto al Juez de Ejecuciones Fiscales, para pago de honorarios de peritos avaluadores . . . .$ 3 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 9, a favor de la señora María Elena de Ucrós . . . . $ 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor del giro número 36, a favor del señor Carlos Cleves . . 60 .. — 100 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 33

Suma . . . . $ 4,238 54

RESUMEN

Débito . . . .$	190,078 13
Crédito	4,238 54
Existencia . . . . . . $	185,839 59

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . . $	77 60
En oro inglés	402 75
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	43 36
En una letra	2,161 97
En documentos	182,604 07
En papel moneda	546 52
Suma igual . . . . $	185,839 59

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	16,661 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	16,000 ..
Suma . . . . $	32,661 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 417, a favor del señor José M. Mejía, valor del auxilio a las Misiones Católicas en mayo del presente año . . . . $ 8,333 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 480, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en septiembre último y buena cuenta de lo que se le adeuda de vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33) . . . . 5,833 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 804, a favor de las escuelas de Cáqueza, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1915. Adalberto Vergara, apoderado. 120 ..

Número 466, a favor de las mismas, valor de iguales intereses en un semestre vencido el 30 de junio de 1914 . . . . . 60 .. 14,346 ..

Saldo en caja . . . . . $	18,315 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.339,690 ..
Se han amortizado	731,888 ..
Quedan en circulación . . . . . $	607,802 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 185,839 59

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	2,699 03	
En vales del Tesoro con intereses	314 66	3,013 69

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación de Cortissoz Correa & Compañía, así:

En dinero . . . . $	10,769 02	
En vales del Tesoro con intereses	1,230 98	12,000

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para The Barranquilla Railway C.° . . . . $ 3,000

De la misma, consignó el Ilustrísimo señor Obispo de La Goajira, por cuenta del Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía 1,000

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,554 05	
En vales del Tesoro con intereses	179 95	1,734 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Francisco Albán para la señora Elsomina de Albán . . $ 110 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . $	4,100 ..	
En vales del Tesoro con intereses	1,697 19	5,797 19

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas en esa Oficina . . . . $ 6,396 29

Dos por ciento para la conversión.

Consignó la Administración General de Correos para abonar a esta cuenta 635 29

Ingresos varios.

Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación del Pabellón de Mecánica del 19 de agosto al 18 de septiembre 161 53

Consignó el señor Marceliano Puildo, por igual suma que se le giró y pagó de más en orden de pago número 339 . . . . 21 20

Empréstito al Ferrocarril de Girardot.

Consignó esta Empresa por cuenta de dicho empréstito, así:

En dinero . . . . $	17,878 60	
En vales del Tesoro con intereses	2,121 40	20,000 ..
Suma . . . . $		239,708 78

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 771, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de treinta y tres frascos de suero antidiftérico para remitir a Popayán . $ 59 40

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 336, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . .$ 3,750 ..

Número 345, a favor del mismo, para pago de papel de imprenta . . . . 1,000 .. 4,750 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 799, a favor de las escuelas del Municipio de Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último. Adolfo Pulido, apoderado . . .$ 21 20

Pagado por sueldos 2,304 16 2,325 36

Pasan . . . . $ 7,134 76

Vienen . . . . $		7,134 76

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 101, a favor de la señora Ana de Torres . . . . $	80 ..	
Número 107, a favor del señor Antonio Rabelo	124 ..	204 ..
Suma . . . . $		7,338 76

RESUMEN

Débito . . . . $	239,708 78
Crédito	7,338 76
Existencia . . . . $	232,370 02

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	402 75
En vales del Tesoro	5,603 41
En una letra	2,161 97
En documentos	212,152 01
En papel moneda	11,968 96
Suma igual . . . . . . $	232,370 02

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	18,315 ..
Recibidos del Crédito Público	4,000 ..
Suma . . . . $	22,315 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 92, a favor del señor Manuel Carreño, valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá en septiembre último . . . . $	30 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 232, . . señor Adriano Muñoz	48 ..	78 ..
Saldo en caja . . . . . . $		22,237 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.339,768 ..
.. amortizado		731,888 ..
Quedan en circulación . . . . $		607,880 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de octubre de 1915.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . $	10 91	10 91
Hospital de San Juan de Dios, al 100 por 100 de precio	1,989 09	1,989 09
$	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Banco Central, al 58 por 100 de precio . . . . $	10,000 ..	5,800 ..
Banco Central, al 58-40 por 100 de precio	8,200 ..	4,788 80
Banco de Colombia (parte), al 59 por 100 de precio	6,629 16	3,911 20
$	24,829 16	14,500 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Sergio A. Burbano, al 89 por 100 de precio . . . . $	668 ..	594 52
Carlos Montoya B., al 94 por 100 de precio	638 ..	599 72
Cesáreo A. Pardo (parte), al 94-49 por 100 de precio	3,181 04	3,005 76
$	4,487 04	4,200 ..

Bonos colombianos.

Aurelio Merizalde (parte), al 95 por 100 de precio . . . . $	1,789 48	1,700 ..

Saldos de otros documentos.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . .$	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio . . . . $	400 ..	400 ..
Francisco J. Urrutia, al 100 por 100 de precio	300 ..	300 ..
Pedro A. Peña, al 100 por 100 de precio	800 ..	800 ..
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio	600 ..	600 ..
$	2,100 ..	2,100 ..

Nota—Fueron presentadas treinta y cuatro propuestas por valor total de ciento treinta y siete mil setecientos doce pesos con noventa y ocho y medio centavos.

El Jefe de la Sección, **R. Martínez y Mosquera.**

Ministerio de Obras Públicas.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Ezequiel Orjuela, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Orjuela se compromete a construír dos metros de baranda de hierro, exactamente igual a la de la escalera principal de la Escuela de Ingeniería, y a enregarla colocada en el tramo del descanso de dicha escalera, siendo de su cargo el pasamano y la pintura.

Este trabajo lo entregará Orjuela a entera satisfacción de Camargo, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total de la obra. El precio de este trabajo es el de veintidós pesos ($ 22) oro por cada metro de baranda.

2.° El valor del contrato, que asciende a cuarenta y cuatro pesos ($ 44) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 14 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Ezequiel Orjuela.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Ismael Jara, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Jara se compromete a construír, en los laboratorios de química de la Facultad de Ingeniería, una alacena de metros 1.29 por 1.45, por 0.29, de madera de pino, seco, sano y sin nudos, con enchapados en las paredes y las divisiones y subdivisiones que en el plano se indican.

Este trabajo se ejecutará en un todo de acuerdo con el plano, y se entregará a entera satisfacción de Camargo en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Jara una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la obra con otra persona, sin que por esto Jara pueda hacer reclamo alguno.

2.° El valor de este contrato, que es de quince pesos ($ 15) oro, se reconocerá una vez recibida la obra a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 6 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Ismael Jara

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 6 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rubén Hoyos, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hoyos se compromete a construír, en la Facultad de Ingeniería, una alacena de metros 3,20 por 1.35 y otra de 2.96 por 1.50, a razón de cuarenta pesos ($ 40) cada una, de madera de pino, seca, sana y sin nudos; de acuerdo en un todo con el plano que al efecto se le da, y con las que en el mismo edificio existen.

Estas obras se entregarán colocadas; es de cargo del Contratista la colocación de las cerraduras que se le suministren.

Estas obras se entregarán a entera satisfacción de Camargo en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato; en caso de demora pagará Hoyos una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona, sin que por esto Hoyos pueda hacer reclamo alguno.

Es entendido que Hoyos repondrá por su cuenta cualquier parte de la obra que no satisfaga.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 20 oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 6 de abril de 1914.

Carlos Camargo Q.—Rubén Hoyos

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 6 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Ramón C. Corrales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Corrales se compromete a pavimentar en asfalto las azoteas de la Escuela de Ingeniería, poniendo una capa de asfalto que una vez comprimida tenga un espesor de dos centímetros (0.02). La obra se entregará a entera satisfacción de Camargo en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

Será de cargo de Corrales la reparación de cualquier daño que se presente en el pavimento que se contrata, durante dos años, contados desde el día en que la obra sea recibida.

2º El valor de la pavimentación de cada azotea es de setenta y cinco pesos ($ 75) oro. El valor total del contrato, que es de ciento cincuenta pesos ($ 150), se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 4 de abrilde 1914.

Carlos Camargo Q.—Ramón C. Corrales.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 4 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, por una parte, y Joaquín Calderón, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Calderón se compromete a arreglar los dos telones del Teatro de Colón: el de figuras y el comodino; poniéndoles nuevos los siguientes cables que se le suministrarán: al comodino, el cable principal, 2 tiros y 5 fijos; y al de figuras, 2 fijos; pondrá además 2 garruchas que se le suministrarán, y aceitará todas las piezas que lo requieran. Calderón se compromete a ejecutar este trabajo con sumo cuidado, siendo responsable de cualquier daño que le ocasione a los telones, llevando el personal suficiente para este efecto. Este trabajo debe entregarlo a satisfacción del Inspector del Teatro de Colón, el sábado once de los corrientes; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 2 por 100 del valor total. El precio de la obra contratada, que es el de nueve pesos noventa centavos ($ 9-90), oro se le reconocerá inmediatamente después de recibida la obra.

En constancia se firma, en Bogotá, a 8 de abril de 1914, necesita y la aprobación del Director y del Ministro de Obras Públicas.

Joaquín Calderón—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 8 de 1914.

Es corriente.

Por el Director, CARLOS CAMARGO Q.

Visto bueno.

Por el Ministro, el Secretario,

CESAR JULIO RODRIGUEZ

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

Yo José Díaz R., mayor de edad y vecino de Bucaramanga, de conformidad con el derecho que otorgan las Leyes 35 de 13 de mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y 49 de 18 de noviembre de 1911, reformatoria a la ya citada, solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por el digno conducto de Usía, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender en toda la República, la máquina y su producción de moldes de hacer cigarros.

Ya que sólo después de largo trabajo he logrado perfeccionar, con el único y solo objeto de fabricar en ella los moldes en mención, para la elaboración de cigarros. Adjunto su plano y descripción, más un molde fabricado en la citada máquina.

Atendido el interés del señor Ministro en pro de las industrias nacionales, no dudo accederá a mi respetuosa petición.

En cumplimiento de lo ordenado por la citada Ley, remito adjunto el correspondiente recibo de la Tesorería General.

Bucaramanga, julio 10 de 1915.

José Díaz R.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres y media de la tarde del día 16 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(149) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Gonzalo París, ciudadano colombiano, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Angel López & Compañía, de Medellín, por medio de su socio Administrador, señor Carlos E. López, atentamente solicito de usted el registro de la marca de fábrica que emplean mis poderdantes para distinguir los productos de la fábrica de chocolates que tienen establecida en Envigado.

Dicha marca consiste en una cruz negra, en campo blanco, en cuyo brazo horizontal se lee: **Cruz Roja,** y debajo: **Medellín,** y en la parte superior: **1913.** Encerrando en el círculo estas inscripciones, hay una que reza: **Fábrica de Chocolates de primera calidad.**

Acompaño tres ejemplares de la marca, debidamente firmados y estampillados, el clisé de la misma, el documento que acredita mi personería ante ese Ministerio, y la constancia de que fueron cubiertos los derechos fiscales.

Señor Ministro.

Gonzalo París

Bogotá, agosto 24 de 1915.



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El memorial que precede fue presentado personalmente por el apoderado, siendo las tres de la tarde del día 24 de agosto de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(150) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Daniel Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad capital, obrando en mi carácter de apoderado de los señores Jackson Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes de New Hampshire, Estados Unidos de América, y domiciliada en Nashua, ante usted, respetuosamente solicito se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica **Cabeza de indio (Indian Head),** que dichos señores emplean para distinguir telas y mantas o cobijas de algodón, marca que acompaño por triplicado, junto con el respectivo clisé ilustrativo, reservándose para mis poderdantes el derecho de usar la expresada marca en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto respectivo.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería; el recibo de la Tesorería General de la República, por $ 15 oro, valor de los derechos de título, y los demás documentos exigidos por la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Sírvase, señor Ministro, resolver de conformidad esta solicitud.

Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Daniel Martínez

—

El anterior memorial fue presentado siendo las diez y media del día 1.° de mayo de 1915

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Téngase al señor Daniel Martínez como apoderado legal de los señores Jackson Company, domiciliados en Nashua, Estado de New Hampshire, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial** por tres veces, y a costa del interesado, y pasados sesenta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y siempre que no hubiere mediado reclamación legal en contrario del registro y se hubieren cumplido las prescripciones de la Ley 110 de 1914, sobre la materia, regístrese la marca en referencia, y expídase el correspondiente

certificado de registro, el cual debe publicarse por una vez en el Diario Oficial.

El Ministro, Jorge E. DELGADO

(151) Derechos consignados en la caja, $ 2-50 Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En mi calidad de apoderado legal de la Sociedad comercial de Mejía & Echavarría, domiciliada en la ciudad de Medellín, cuyo poder acompaño, pido a usted, respetuosamente, que se sirva hacer registrar la palabra **Nieve**, como marca de fábrica, para distinguir con ella un almidón especial elaborado por la mencionada Sociedad cuya propiedad le corresponde. La mencionada palabra **Nieve**, en letras de cualquiera forma y color, se usa por esa Casa comercial, para distinguir el producto citado, en paquetes de diferentes formas, tamaños y capacidades, cajas de empaque, etc., etc.

Acompaño a usted los tres tiquetes de la referida palabra debidamente estampillados y firmados por el Administrador de la mencionada Sociedad. Igualmente, acompaño a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos del registro que se pide.

Sírvase usted dar a ésta el curso respectivo.

Soy mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Señor Ministro.

Lisímaco Paláu

Bogotá, octubre 2 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 2 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

Lisímaco **Paláu**.

(154) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Antonio Arango G., colombiano, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a usted muy atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica **Progreso**, de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Compañía Fabricante de Cigarrillos, domiciliada en Manizales, cuyo Gerente, señor don Carlos Jaramillo Isaza, me ha conferido el poder que le adjunto.

Dicha marca es como sigue: dos cuerpos para el anverso y reverso de la cajetilla. El anverso está compuesto por la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, en la parte superior; más abajo y sobre un cuadrilátero regular, compuesto de líneas transversales, y rodeado de un aro con hojas de laurel en los lados, aparecen las figuras de dos caballos encabritados, hacia afuera, y dominados por un mancebo que lleva en la mano izquierda una palma, y con la derecha empuña las riendas de los caballos, y las de la rueda alada del progreso, que precede al grupo.

El reverso tiene, como la cara anterior, la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, y en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero como el ya descrito, y con el mismo aro, con hojas de laurel, aparece lo siguiente: en la parte central, dividiendo el cuadrado en dos partes, y sobre un fondo oscuro, en dos líneas, las palabras **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, sobre fondo blanco; en la parte superior, y en tres líneas: **Picadura Especial de Ambalema**, y en la parte inferior, en dos líneas: **Manizales, Departamento de Caldas.**

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 7 de 1915.

Señor Ministro.

Antonio Arango G.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro y media de la tarde del día 7 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(157) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—1



Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 126. Bogotá, 19 de mayo de 1915.

La cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de julio de 1912 fue glosada por auto número 261, del año próximo pasado, y aun cuando le fue notificado dicho auto al responsable señor Antonio P. Calvo, y se venció el término señalado para contestarlo, sin que éste lo hiciera, no se fenece todavía la referida cuenta, elevando el alcance del caso, porque de un nuevo examen de la misma se deducen las siguientes observaciones adicionales:

1.ª La Caja de Fondos Especiales funcionó con las irregularidades anotadas en el auto número 111, del corriente año, dictado en la cuenta general de 1911; por tanto se repite la observación 17 de dicho auto, y se agrega que las cuentas que en seguida se

expresan fueron pagadas a empleados subalternos del Director del Cuerpo:

A José Manuel Rubiano, cuentas por valor total de . . . . $ 71 86
A Lubín Bonilla, por valor de unos muebles . . . . 40 ..
Al Secretario de la Dirección, por valor de obras compradas para la Biblioteca del Cuerpo . 6 70
Al mismo, por valor de suscripciones a la Revista Militar 10 ..
A Eduardo Cadavid, por gastos en la fiesta del Carmen . . 50 ..

2.ª No obstante haber partida apropiada en el Presupuesto, es de observarse el gasto de $ 89-70 para útiles de escritorio, porque el Almacén Nacional suministró los necesarios para el servicio.

3.ª Se nota la misma irregularidad de estar giradas a favor de empleados de la Policía, dependientes del Director, contra lo previsto en el artículo 85 de la Ley 61 de 1905, las siguientes cuentas por material, Capítulo 9.°, artículo 11:

A favor de José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, cuentas por valor de $ 292-45, exceptuando las de útiles de escritorio, que ya están glosadas . . . . $ 292 45
Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de . 9 66
A Eduardo Cadavid, Inspector General, cuentas por valor total de 77 20
A favor de Luis F. Wandurraga, por valor de la conducción de una máquina de escribir y otros artículos a Muzo 2 50

4.ª Existe también una cuenta a favor del Secretario de la Dirección, por $ 87, valor de gastos hechos en investigaciones criminales. Ya se ha dicho en varios autos que no puede haber gastos secretos en tiempo de paz, y que no es del todo imposible comprobar esta clase de gastos en forma ordinaria, sin que por esto se perjudique la reserva de los sumarios.

5.ª No puede imputarse a gastos de material los sueldos y sobresueldos pagados a los siguientes señores:

A Manuel José Roa, presbítero, como Profesor de Religión, en dos meses . . . . $ 20
A Ismael Uribe, sueldo como Profesor de idiomas 20
A Carlos Alford y Rafael Cabral Madero, sobresueldo como Profesores de boxeo, a $ 5 cada uno . 10

6.ª Al Teniente del Ejército Alberto Manrique Páramo se le pagaron $ 30 de sueldo como Instructor Militar de la Policía. Siendo prohibido percibir dos sueldos del Tesoro Nacional, se glosa esa suma.

7.ª A Emilio A. Lecoultre se le pagaron cuentas por valor de revólvers, que ascendieron a $ 410 oro, y no se acompañó el contrato respectivo, pues, pretendiendo burlas las disposiciones que exigen tal requisito, presentaron varias cuentas menores de cien pesos.

8.ª No se llevó la cuenta de los fondos de la Caja de Auxilios Mutuos, establecida desde el 1.° de abril de 1912, por Decreto de la Dirección General, marcado con el número 42, y debidamente aprobado por el Ministerio de Gobierno. Debe, pues, formarla y rendirla el responsable; y

8.ª Tampoco se llevó la cuenta de especies ni se incluyó el inventario respectivo.

Se le señalan al responsable diez días de término, para contestar las nuevas observaciones que se le formulan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 127. Bogotá, 18 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá correspondiente al mes de nero del año en curso, y de la cual es responsable el señor José Vicente Martínez, se observa que aun cuando no se practicó la visita reglamentaria, por el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, el responsable señor Martínez, comprueba por nota adjunta que hizo la petición correspondiente.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 128. Bogotá, 18 de mayo de 1915.

Hecho el estudio de la cuenta correspondiente al mes de febrero del presente año, y de la cual es responsable el señor José Vicente Martínez, se observa que aun cuando no se practicó la visita reglamentaria, por el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, el responsable señor Martínez, comprueba por nota adjunta que hizo la petición correspondiente.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 129. Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Del estudio practicado en la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá correspondiente al mes de marzo del año en curso, y de la cual es responsable el señor José Vicente Martínez, se deduce que ha sido bien llevada y comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales.

Por tanto se la fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 130. Bogotá, 18 de mayo de 1915.

A la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, de la que es responsable el señor Antonio P. Calvo, se hacen las siguientes observaciones adicionales:

1.ª La Caja de Fondos Especiales, además de las irregularidades anotadas en la observación 10 del auto número 262 del año próximo pasado, proferido en el juicio de esta misma cuenta, adolece de los defectos apuntados en el auto número 111 del corriente año, dictado en la general de 1911; por tanto se reproduce la observación 17 de este último auto, para que el responsable la conteste.

2.ª No es aceptable el pago de $ 30 oro al Teniente Alberto Manrique Páramo, por valor de su sueldo como Instructor Militar de la Policía, porque hay disposición legal que prohibe devengar dos sueldos del Tesoro Nacional

3.ª La suma de $ 105-20 gastada en útiles de escritorio, tampoco se acepta, no obstante el haber partida apropiada para el efecto en el Presupuesto especial de la Policía, porque del Almacén Nacional fueron suministrados los necesarios para el servicio.

4.ª No pueden imputarse a gastos de material los sueldos y sobresueldos pagados a los siguientes señores:

A David Rosas, sueldo como Profesor de Religión . . . . $ 10
A Carlos Alford, sobresueldo como Profesor de boxeo en julio y agosto 10
A Rafael Cabral Madero, sobresueldo como Profesor de boxeo, en el mes de julio 5

Además debe explicarse por qué se le pagó al mismo Cabral Madero sobresueldo como Profesor de boxeo en agosto, con fondos de la Caja de Recompensas, sin ser gastos que puedan hacerse con dichos fondos, según el artículo 24 del Decreto 784 de 1912, que comenzó a regir el 1.° de agosto de ese año.

5.ª Los gastos por valor de drogas son ilegales, por no tener partida apropiada en el Presupuesto, y porque los Decretos números 711 de 1906 y 784 de 1912 disponen que dicho gasto se haga con fondos de la Caja de Gratificaciones o Recompensas, y señala al efecto la partida mensual correspondiente. Valor de las drogas, $ 105-46.

6.ª Las cuentas del Almacén de Samacá, por valor de dril suman $ 165, y fueron presentadas en dos cuentas menores de $ 100 oro, para burlar las dsposiciones fiscales que exigen la formalidad de celebrar contrato.

7.ª Lo propio sucede con las cuentas de la Fábrica Nacional de Tejidos, que ascienden a $ 128-02.

Lo mismo las cuentas de Otoniel Páez, por la confección de uniformes, por valor de $ 250.

9.ª No se llevó cuenta a los fondos de la Caja de Auxilios Mutuos ni a las especies.

Se conceden al responsable diez días de término para que conteste estas nuevas glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 131. Bogotá, 19 de mayo de 1915.

De un nuevo estudio de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1912, se deducen las siguientes observaciones adicionales:

1.ª No remitió el responsable copia de los documentos otorgados por Víctor Martínez Rivas, Elpidio Londoño, Miguel A. López y Gabriel E. Gallo, por las sumas que recibieron de los fondos de la Caja de Recompensas, para determinar si se dio cumplimiento al artículo 2.º del Decreto 853 de 1912.

2.ª La Caja de Fondos Especiales funcionó con las irregularidades anotadas en la observación 17 del auto número 111 del corriente año, dictado en la cuenta general de 1911, la cual se reproduce y se observa, además, que las cuentas que en seguida se expresan fueron giradas a favor de empleados de la misma Policía, dependientes del Director:

A José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, cuentas por valor total de . . . . $	190 36
Al Secretario de la Dirección, para pago de publicaciones en periódicos particulares	20 ..

Esta cuenta es la misma a que se refiere la 6.ª observación del auto número 263 de 1914, dictado en este mismo juicio.

3.ª Como el Almacén Nacional suministró los útiles de escritorio necesarios para el servicio de la Policía, no es aceptable el gasto de $ 60, verificado en dicho mes de septiembre, no obstante haber partida en el Presupuesto especial.

4.ª Las cuentas que en seguida se expresan, por gastos de material, también adolecen del defecto de haber sido giradas a favor de empleados subalternos del Director del Cuerpo:

A Espíritu S. Forero, Comisario Mayor de 3.ª clase, cuentas por valor de . . . . $	26 90
A José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, cuentas por valor total de	1,101 61
Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de	223 12
Al Jefe de la División Central, por valor de hule, etc.	3 90
A Eduardo Cadavid, Inspector General, por valor de un uniforme para el Instructor Militar	91 30

Por otra parte, a estas mismas cuentas se les encuentran estas otras incorrecciones:

Las cuentas por $ 103-13, pagados al Secretario de la Dirección, por el valor del arreglo del Parque de Los Mártires para el 20 y 21 de julio no es legal. Probablemente los empleados de la Policía fueron designados por la Junta de Festejos para arreglar dicho Parque, pero el gasto que ocasione esta clase de comisiones, así como las de las festividades religiosas, deben hacerse con fondos particulares. El Gobierno vota la partida con que contribuye a solemnizar tales fiestas, y nombra la Comisión encargada de la inversión del dinero, por lo cual es inaceptable el que se gasten nuevas sumas del Tesoro Público que no han sido decretadas.

La cuenta a favor del mismo Secretario, por valor de $ 10, para pagar una rectificación en el periódico *La Gironda* tampoco se debe aceptar. Ya se ha dicho que los órganos de información de las autoridades son los oficiales, y que el hacer publicaciones pagadas en empresas particulares equivale a subvencionarlas.

De las cuentas giradas a favor de José Manuel Rubiano hay unas que ascienden a $ 1,056, por valor de paño y otros artículos, suministrados para la confección de vestidos, y los dividieron en cuentas menores de $ 100, para evitar las formalidades de licitación pública o contrato, exigidas por la ley, pero, como la Corte está en el deber de impedir que se burlen las disposiciones fiscales por medio de expedientes de esta clase, se formula la glosa del caso.

5.ª Idéntica observación a la expuesta en el último aparte de la anterior cabe hacer respecto a las cuentas de la Fábrica Nacional de Tejidos, por $ 653, valor del paño que se le compró para la confección de uniformes.

6.ª No es aceptable el pago de $ 30, hecho al Teniente Alberto Manrique Páramo, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar los sueldos del Tesoro Nacional; y

7.ª No se llevó cuenta a los fondos de la Caja de Auxilios Mutuos ni a la de especies.

Se le conceden al responsable señor Antonio P. Calvo, diez días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

GUARDAPARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 132. Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente al mes de agosto de 1914, y de la cual es responsable el señor Belisario Bejarano S., se observa que aun cuando no se ha practicado la visita reglamentaria, por el Gobernador del Departamento, el responsable señor Bejarano S. comprueba, por nota adjunta, que hizo la petición correspondiente.

Por tanto se resuelve fencer provisionalmente la mencionada cuenta, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Bejarano S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

GUARDAPARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 133. Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Hecho el examen de la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el señor Belisario Bejarano S., se observa que aun cuando no se practicó la visita reglamentaria, por el Gobernador del Departamento, el responsable señor Bejarano S. comprueba, por nota adjunta, que hizo la petición correspondiente.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Bejarano S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

GUARDAPARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 134. Bogotá, 20 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente al mes de octubre de 1914, y de la cual es responsable el señor Miguel N. Concha, se halló bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Por tanto se resuelve fenecer la mencionada cuenta provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 135. Bogotá, 20 de mayo de 1915.

Por auto número 284, del año próximo pasado, fue glosada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de octubre de 1912. Notificado el responsable señor Antonio P. Calvo, pidió prórroga del término que se le había señalado para contestar, la que le fue concedida. A pesar de esto, aún no ha dado contestación, pero en vista de que examina-

da nuevamente la referida cuenta, se hallan otras irregularidades, no se fenece todavía declarando el alcance del caso, y se procede a formular las siguientes observaciones adicionales:

1.ª No acompañó el responsable copia de los documentos otorgados por Cándido Vanegas, Daniel Bayona P., Alfonso Sinisterra, Justo Pastor Rojas, Guillermo Gómez, Ricardo Vélez, Alfredo Prieto, Fideligno Laverde y Pedro P. Reyes, por las sumas que recibieron de los fondos de la Caja de Recompensas, para determinar si se cumplió con los requisitos del Decreto 853 de 1912.

2.ª La Caja de Fondos Especiales funciona con las incorrecciones anotadas en el auto número 111 del año en curso, dictado en la cuenta general de 1911; por tanto, se reproduce la observación 17 de dicho auto.

3.ª De la misma Caja fueron cubiertas ilegalmente las siguientes cuentas, a empleados de la Policía, dependientes del Director:

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de . . . . . $ 115 . .
Al Proveedor Almacenista, cuentas por valor de . . . 349 33

Las cuentas a favor del Proveedor son todas por valor de materiales suministrados para la zapatería del Cuerpo, y como pasan de cien pesos, ha debido celebrarse contrato.

4.ª Por material, Capítulo 9.°, artículo 11, fueron pagadas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, subalternos del Director, que es el inmediato ordenador, contra lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 61 de 1905:

A José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, cuentas por valor total de . . . . $ 597 07
Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de . 194 17

De estas cuentas ya se había hablado en el primitivo auto de glosas, pero, además de las irregularidades allí apuntadas, y de la que se acaba de exponer, se observa que cuando el valor de los artículos tomados a un individuo pasa de cien pesos oro, lo dividen en cuentas parciales menores de tal suma, para burlar las disposiciones fiscales, que exigen el requisito de la licitación pública o el de celebración de contrato. Lo propio sucede con las cuentas a favor de Miguel Alonso, por $ 250, valor de correajes suministrados; y

5.ª No se llevó cuenta de especies ni se incluyó el inventario respectivo.

Término para contestar, diez días, advirtiendo al responsable que si no contesta oportunamente se elevará a alcance líquido el valor de las sumas a que se refieren estas observaciones, de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 136. Bogotá, 20 de mayo de 1915.

De un nuevo estudio practicado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1912, se deducen las siguientes observaciones adicionales:

1.ª La Caja de Fondos Especiales ha venido funcionando con las irregularidades apuntadas en la glosa 17 del auto número 111 del año en curso, dictado en la cuenta general de 1911, la que se reproduce. Con motivo de haber quedado a merced del criterio del Director, como se expresó en dicho auto, determinar lo que constituye mejoras del Cuerpo, les fueron señalados a varios empleados sobresueldos por servicios prestados en la misma Policía, que son pagados con fondos de esta Caja, con lo cual se ha llegado al resultado de que a dichos empleados se les pagan dos sueldos del Tesoro Nacional, contra prohibición expresa de la ley.

2.ª Las cuentas que en seguida se expresan fueron cubiertas a empleados subalternos del inmediato ordenador, que lo es el Director, por material, capítulo 9.°, artículo 11, contra el precepto legal contenido en el artículo 85 de la Ley 61 de 1905:

A José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, cuentas por valor total de . . . . $ 131 82

En esta suma no quedan incluídas las cuentas de útiles de escritorio, que ya habían sido glosadas.

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de . 641 36
A Espíritu S. Forero, Comisario Mayor de 3.ª, cuentas por valor total de 20 90

3.ª No adjuntó el responsable copia de los documentos otorgados por Eduardo Murgueitio y Roberto Herrera, por las sumas que percibieron de la Caja de Recompensas, para determinar si se cumplió con lo dispuesto en el Decreto 853 de 1912; y

4.ª No se llevó cuenta de especies ni se incluyó el inventario respectivo.

Señálanse al responsable señor Antonio P. Calvo diez días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 137. Bogotá, 21 de mayo de 1915.

Requiérese al señor Belisario Bejarano S., responsable de la cuenta del Parque Nacional de Popayán, para que rinda la general correspondiente a los meses de enero a septiembre de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para que se establezca la sanción de que trata el artículo 341 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 138. Bogotá, 21 de mayo de 1915.

A la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la que es responsable el señor Antonio P. Calvo, se hacen las siguientes observaciones adicionales:

1.ª La Caja de Fondos Especiales ha venido funcionando con las irregularidades anotadas en la glosa 17 del auto número 111 del año en curso, dictado en la cuenta general de 1911, la que se reproduce y se agrega, además, que con motivo de haber quedado a marced del criterio del Director determinar lo que consituyen mejoras del Cuerpo, se les señaló sobresueldo a varios empleados de la misma Policía, con lo cual se les pagaron, en definitva, dos sueldos del Tesoro Público.

2.ª Por útiles de escritorio fue pagada la suma de $ 48-28, la que es inaceptable, porque el Almacén Nacional suministraba los necesarios para el servicio.

3.ª Además de las cuentas giradas a favor de Libardo Ramírez y José Manuel Rubiano, a que se refiere la 4.ª observación del primitvo auto de glosas número 287 de 1914, les fueron cubiertas, contra lo previsto en el artículo 85 de la Ley 61 de 1905, varias cuentas a otros empleados subalternos del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador, a saber:

A Espíritu S. Forero, Comisario Mayor de 3.ª, cuentas por valor total de . . . . $ 40 40
A Juan J. Restrepo, Comisario Jefe, por valor de la conducción de dos cajas de petróleo a Muzo . . . . . 12 . .
A Vicente D. Cuervo, Comisario Jefe, por valor de cincuenta y cinco botellas de petróleo, suministradas para el alumbrado de la guarnición de Contratación . . . 15 40
Al Habilitado del Cuerpo, por la suma enviada al Gobernador de Cartagena . . . . 200 . .

4.ª Al Teniente Alberto Manrique Páramo le fueron pagados $ 30, en cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre, por valor del sueldo como Instructor Militar de la Policía, y es bien sabido que no se puede devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

5.ª No se llevó cuenta a los fondos de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de especies.

Se le conceden al responsable diez días de término para contestar las nuevas glosas formuladas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas.

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 139. Bogotá, 21 de mayo de 1915.

Requiérese al señor Rafael Mallarino, responsable de las cuentas de la Imprenta Nacional, para que rinda la de su cargo correspondiente al mes de

marzo del presente año, y se le llama la atención a lo prevenido en el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 140. Bogotá, 21 de mayo de 1915.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca correspondiente al mes de febrero del presente año, no ha sido aún rendida. Reclámase del responsable señor Ignacio Franco Alcázar el cumplimiento de esta obligación, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 141. Bogotá, 21 de mayo de 1915.

Requiérese al señor Ignacio Franco Alcázar, Síndico de Lazaretos de Cundinamarca, para que rinda la cuenta de su cargo correspondiente al mes de marzo del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 142. Bogotá, 21 de mayo de 1915.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, para que en el término de cinco días, más el de la distancia rinda la correspondiente al mes de febrero del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 143. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

Antes de proceder a calificar las contestaciones dadas por el señor Antonio P. Calvo al auto de glosas número 355 de 1913, dictado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de enero de dicho año, se hacen las siguientes observaciones adicionales, que se deducen de un nuevo estudio practicado en la referida cuenta:

1.ª La Caja de Fondos Especiales funcionó con las irregularidades anotadas en la glosa 17 del auto número 111, del año en curso, dictado en la cuenta general de 1911, la cual se reproduce, y se agrega, además, que con los fondos de dicha Caja se pagaron sobresueldos a varios empleados de la misma Policía, lo que constituye una violación de la ley, pues, en definitiva, vienen a devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

2.ª Los $ 91-77 pagados por valor de útiles de escritorio, no son aceptables, porque el Almacén Nacional suministraba los necesarios para el servicio.

3.ª Además de las cuentas de que se habló en el primitivo auto de glosas número 355, pagadas a José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, hay otras muchas giradas a favor de empleados de la misma Policía, contra prohibición expresa del artículo 85 de la Ley 61 de 1905.

4.ª No se llevó cuenta a la Caja de Auxilios Mutuos ni la de especies; y

5.ª No envió el responsable copia de los documentos otorgados por Gregorio Paredes, Moisés Rojas, Emilio Murillo M. y Milcíades Rodríguez, para determinar si se dio cumplimiento al Decreto número 853 de 1912.

Señálanse diez días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, José Antonio Rivas

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 144. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

Estando vencido el término de diez días, concedido en auto número 50 del presente año, para que el señor Jesús G. Buitrago reforme la cuenta de caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de enero de 1913, de acuerdo con el mandato del artículo 346 del Código Fiscal, señálase al responsable un peso ($ 1) de multa por cada día de retardo en el cumplimiento de esa obligación. Todo sin perjuicio de los demás apremios a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, José Antonio Rivas

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 145. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

Vencido como está el término de diez días, concedido al señor Jesús G. Buitrago para reformar la cuenta de Caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de febrero de 1913, se declara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Fiscal, que el nombrado responsable incurre en una multa de un peso ($ 1) por cada día de demora en el lleno de la obligación a que se alude.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, José Antonio Rivas

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 146. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

Vencido como está el plazo de diez días, concedido al señor Jesús G. Buitrago para que devuelva reformada la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de marzo de 1913, se declara, de acuerdo con el mandato del artículo 346 del Código Fiscal, que el nombrado responsable incurre en una multa de un peso ($ 1) por cada día de demora en dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 52 del presente año. Todo sin perjuicio de los demás apremios a que tal demora dé lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, José Antonio Rivas

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 147. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

Vencido el término de diez días acordado al señor Jesús G. Buitrago para que presente en forma legal la cuenta del Lazareto de Agua de Dios (Oficina de Caja) correspondiente al mes de abril de 1913, se declara que el mencionado responsable incurre en una multa de un peso ($ 1), por cada día de retardo en el cumplimiento de esa obligación, sin perjuicio de los demás apremios a que la demora dé lugar. (Artículo 346 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 148. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

(Cuenta del mes de mayo de 1913).

De conformidad con lo prevenido por el artículo 346 del Código Fiscal, se declara que el señor Jesús G. Buitrago, vencido como está el término concedido para que presente la cuenta de Caja del Lazareto de Agua de Dios, incurre en un peso de multa por cada día de demora en el cumplimiento de tal obligación, sin perjuicio de los demás apremios a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 149. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

De un nuevo estudio practicado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1913, de la que es responsable el señor Antonio P. Calvo, se deducen las siguientes observaciones adicionales:

1.a La Caja de Fondos Especiales ha venido funcionado con las irregularidades antodas en el auto número 111 del año en curso, dictado en la cuenta general de 1911; por tanto se reproduce la observación 17 de dicho auto.

2.a Los $ 103-95 gastados en útiles de escritorio no son abonables porque el Almacén Nacional suministró los necesarios para el servicio.

3.a Al señor Alberto Manrique Páramo le fueron pagados, en definitiva, tres sueldos: como Teniente del Ejército, como Instructor Militar del Cuerpo y sobresueldo que se le pagó en enero de la Caja de Fondos Especiales. Además, en casi todos los meses figuran cuentas giradas a favor de dicho señor por valor de forrajes para las bestias de la Policía, siendo empleado de ella.

4.a Se continúa notando la informalidad apuntada en varios autos de que para burlar las disposiciones fiscales sobre licitación o contrato cuando los efectos suministrados pasan del valor de cien pesos ($ 100) oro, se divide en cuentas menores de dicha suma; y

5.a No se llevó cuenta de los fondos de la Caja de Auxilios Mutuos ni de la de especies.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 150. Bogotá, 24 de mayo de 1915.

Vencido como está el plazo de quince días, concedido al señor Jesús G. Buitrago para que devuelva reformada, la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de noviembre de 1912, se declara, de acuerdo con el mandato del artículo 346 del Código Fiscal, que el nombrado responsable incurre en una multa de un peso ($ 1) oro, por cada día de demora en dar cumplimiento al auto número 47 del corriente año, dictado en el juicio de esta misma cuenta, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 151. Bogotá, 24 de mayo de 1915.

Vencido como está el plazo de once días concedido al señor Jesús G. Buitrago para devolver reformada la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de diciembre de 1912, se declara, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal, que el nombrado responsable incurre en una multa de un peso ($ 1) por cada día de demora en la rendición de la cuenta en referencia sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LAZARETO de Agua de Dios

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 152. Bogotá, 24 de mayo de 1915.

Por auto número 55 del año en curso, dictado en la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de junio de 1913, se le señaló al responsable diez días de término para devolver reformada la mencionada cuenta. Vencido como está dicho término sin que haya sido rendida, se declara, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal, que el señor Jesús G. Buitrago incurre en un peso ($ 1) oro de multa por cada día de demora, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 153. Bogotá, 24 de mayo de 1915.

Vencido como está el plazo de diez días, concedido por auto número 56 del corriente año, dictado en la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios, correspondiente al mes de julio de 1913, al responsable de ella señor Jesús G. Buitrago, se declara, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscla, que este señor incurre en la multa de un peso ($ 1) oro por cada día de demora en la devolución de la referida cuenta reformada en los términos indicados en dicho auto, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Casiano Guevara contra Carmen Guevara, representante de la sucesión de Manuel Guevara, se decretó, por auto de fecha siete de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de la propiedad de la sucesión de Manuel Guevara, situado en la sección de Clinia, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con el camino que conduce a terrenos de Emeterio Galvis; por un costado, con tierras del doctor Roberto Silva R., y de herederos de Juan Guevara (**Cascajo**); por cabecera, con tierras que usa Remigio Guevara, hay mojones, y por el último costado, con predios de herederos de Calixto Guevara, divide chamba.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **José Gabriel Romero**—El Secretario, **Carlos Julio Ortiz.**

Es copia—Fómeque, octubre ocho de mil novecientos quince—**Carlos Julio Ortiz**, Secretario en propiedad.

(257) 176 palabras—3 veces—$ 2-12.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Francisco Jaramillo Ochoa, Pedro Jaramillo J. y otros, por pesos a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Jaramillo J.:

Un potrero denominado **El Retiro**, constante de noventa y nueve fanegadas y unas varas de terreno, ubicado en el Municipio de Bosa, y que pertenecía a la hacienda de **Chamisera**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por un lado, con el potrero de **San Pedro**, de propiedad del señor Pedro Jaramillo J.; por otro lado, con propiedades de Heliodoro y Clímaco Mejía, y por otro lado, con propiedades de unos señores Díaz.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—1

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.a (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 22 de octubre de 1915 | Número 15625

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En su Despacho.

Los señores Julio Enrique Arboleda, Enrique Méndez y Juan Manuel Weber propusieron al Gobierno, el primero el 22 de abril; el segundo el 20 de mayo, y el tercero el 30 de junio del corriente año, sendos contratos sobre arrendamiento del derecho exclusivo que el Gobierno tiene, conforme a la ley para extraer huano de los islotes de Los Monjes, situados al nordeste de Puerto Estrella en jurisdicción de la Intendencia de La Goajira.

Corresponde la solución del asunto, según los decretos relativos a la distribución de los negocios entre los Ministerios, al señor Ministro de Obras Públicas, quien ha avocado el conocimiento de aquél y, en la duda que le ocurre sobre cuál de las propuestas debe aceptarse, por medio de oficio número 6332 de 13 de septiembre último, solicita concepto del Consejo sobre si debe preferirse la propuesta primeramente presentada al Gobierno o si éste queda en libertad para escoger la propuesta que considere más seria, segura y respetable y que al propio tiempo sea más favorable a los intereses del país.

No existe disposición legal alguna que, para el caso en cuestión, otorgue al primer proponente o denunciante derecho a que se contrate de preferencia con él, y conforme a la interpretación que el Consejo de Ministros, el Gobierno y el Consejo de Estado han dado al artículo 110 del Código Fiscal, la cual es, a mi juicio, correcta, el Gobierno está en libertad de celebrar el contrato de que se trata con el proponente que, además de satisfacer a las exigencias de dicho artículo, ofrezca las mejores condiciones de seguridad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que contraiga y las más ventajosas al Fisco. Pero como en mi concepto y hasta donde se puede juzgar en asuntos de esta especie, los tres proponentes reúnen las mismas condiciones de seriedad y buena fe, y como el señor Arboleda, primer proponente, ofrece como precio del arrendamiento del derecho de extraer el huano el 15 por 100 del producto bruto de la explotación, el señor Méndez ofrece también como precio de arrendamiento el 15 por 100 del mismo producto y promete mejorar lo que ofrezca cualquier otro proponente, y el señor Weber ofrece por el arrendamiento el 16 por 100 del preindicado producto, es muy justificada la duda que ha ocurrido al señor Ministro de Obras Públicas.

En vista de tal dificultad, considero que el único medio de resolver acertadamente el asunto es, como lo insinúan dos de los proponentes, el de celebrar el contrato mediante licitación pública.

Conforme a la interpretación dada al artículo 111 del Código Fiscal, a que me he referido, la celebración del contrato no requiere la formalidad de la licitación. Pero el Gobierno puede adoptarla, así porque no está obligado por ley alguna de prescindir de ella, como porque es conveniente para resolver la dificultad anotada y para obtener las mejores condiciones en favor del Fisco.

En tal virtud, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Manifiéstese al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de la consulta contenida en su oficio número 6332 de 13 de septiembre último, que el Consejo es de concepto que el contrato sobre extracción de huano en los islotes denominados **Los Monjes** debe celebrarse en licitación pública."

Os manifiesto lo anterior en desempeño de la comisión con que me honrasteis el día 2 del mes en curso.

Devuelto en cuarenta y siete fojas útiles el expediente sobre el asunto.

Execelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Diego MENDOZA

Bogotá, octubre 15 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, 14 de octubre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

Consultó al Consejo el señor Ministro de Obras Públicas acerca de la obligación que pudiesen tener el Gobierno o la Compañía del Ferrocarril del Pacífico de cercar las zonas ocupadas por la vía férrea, con motivo de la renuncia de la Compañía para hacer la construcción indicada por considerarla ajena a sus obligaciones, de acuerdo con el contrato de 30 de diciembre de 1905.

Es este un incidente en la aplicación del contrato de construcción y explotación del ferrocarril del Pacífico de importancia muy considerable puesto que de la interpretación que se le dé en el caso que se contempla se deducirán consecuencias de suma gravedad en la inteligencia de las demás obligaciones de la Compañía. Para poder emitir algún concepto acerca de las obligaciones mutuas que este contrato impone, conviene hacer un estudio, siquiera sea breve, acerca de él, a fin de establecer la parte a que toca la obligación de cercar las zonas ocupadas por la vía.

El contrato de 30 de diciembre de 1905 es claramente un contrato de construcción, y, en consecuencia, se estipulan las condiciones que la obra debe tener técnicamente así en relación con su estructura como en lo que mira al equipo del Ferrocarril una vez que comience a funcionar (artículo 1.°); es también de explotación puesto que el Gobierno le otorga en determinado caso a la Compañía la facultad de administrarlo por cuenta de ésta (artículo 36); es, en fin, un privilegio,

puesto que en el artículo 53 se establece que el Gobierno no podrá conceder permiso para que se construya otro ferrocarril dentro de la misma zona; sobre estas concesiones el Gobierno conviene en dejar el manejo del Ferrocarril durante cincuenta años, contados desde la cancelación de las deudas de aquél en favor de éste, a la misma Compañía (artículo 37); el derecho a obtener prórrogas prudenciales para asegurar el éxito de la empresa (artículo 38); la adjudicación de cien hectáreas de tierras baldías por cada kilómetro construído (artículo 41); la cesión de las hulleras de propiedad nacional que haya en cuarenta kilómetros a cada lado de la línea (artículo 52); amén del derecho a pignorar las Aduanas del Pacífico para levantar el capital necesario (artículo 20).

El suscrito no hace mérito de las concesiones citadas para insinuar que ellas sean muy valiosas; lo considera necesario a fin de establecer que una vez que el Gobierno cumple con las obligaciones que se le impuso en el contrato, se desligó por completo de toda colaboración técnica en las obras cuya ejecución corresponde a la Compañía, de acuerdo con una trivial interpretación de lo estipulado. De donde viene que no parece lógico ni congruente con la intención y objeto del contrato que el Gobierno concediese todas esas prerrogativas y ventajas por el todo de la obra si hubiera de estar sometido a la construcción de las partes. Con este modo de aplicar el contrato, se llegaría a una discusión semejante cada vez que ocurriera la más ligera duda en cuanto a la precisión de las cláusulas comoquiera que hay muchos elementos en una empresa de la clase de la que se ocupa el suscrito, que no se hayan individual y nominalmnte mencionado en el instrumento de donde emanan los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Aun para quien no tenga conocimientos en esta clase de obras es evidente que la necesidad, más que la obligación, es la que exige que la vía se mantenga expedita para el tráfico y nada más peligroso para los intereses y responsabilidades de una empresa de ferrocarril que una vía férrea abierta a toda posibilidad de perjuicios para ella y para terceros. Siendo, pues, éste el principal interés de la Compañía y el que garantiza el éxito de la explotación en cuyo goce se halla, no acierta vuestra Comisión a entender por qué ha de tocar a la contraparte la obra de construír cercas en parte alguna de la vía.

Todos los contratos de esta especie se dirigen al fin de ejecutar una obra tan completamente como la técnica respectiva lo determina; en materia de ferrocarriles, esa misma técnica establece, como una de las condiciones primordiales, la obligación de la conservación de la línea por parte de la Compañía puesto que sin esa obligación desaparecería el objeto del contrato con el desaparecimiento de la línea. A este objeto debe dirigirse la interpretación y aplicación de las cláusulas de lo convenido y el examen del contrato en general.

Técnicamente hablando, no se entiende que una línea férrea está en servicio sino cuando la zona ha sido convenientemente cercada. Así se entendió por las partes en el contrato según el texto del inciso II del artículo 1.° y de los artículos 4.° y 37; así lo entendió hasta hace poco la Compañía que había venido construyendo las cercas de las zonas hasta principio de agosto último, según informaciones que ha tomado vuestra Comisión; y así lo entendió también el señor Ingeniero Interventor quien opinó que sin las cercas la obra del Ferrocarril quedaba incompleta y que debía exigirse de la Compañía la construcción de ellas.

No se diga que la zona es del Gobierno y que por ello está obligado como todo propietario al cerramiento de su predio, porque, como manifesté al principio, el contrato es de construcción, de explotación y de privilegio; por tanto, el Gobierno entrega la zona a la Compañía y con esto cumple su obligación plenamente para el objeto de que la Compañía construya en ella una vía férrea, la equipe, la explote y la defienda de daño externo. No son aplicables disposiciones generales del Código Civil en el caso que se contempla cuando hay contratos que son ley para las partes y en cuya letra y objeto se halla la solución de la dificultad, y cuando, en casos como éste, en que el Gobierno es parte, apenas puede establecer las razones en que funde una negativa sin que esto implique el que a la Compañía le queden cerrados los demás caminos legales.

Por tanto os propongo:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que el Consejo estima que la obligación de cercar las zonas ocupadas por la línea del Ferrocarril del Pacífico corresponde en un todo a la Compañía constructora, que se halla en el goce de la explotación de la Empresa."

Señor Presidente, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Pedro BLANCO S

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Con fecha 18 de agosto último modificó el Ministerio de Obras Públicas el contrato celebrado por el mismo Ministerio con el señor José J. Pulido Cárdenas para la explotación de yacimientos o depósitos de fosfatos de cal en determinada región de la Península de La Goajira.

Para hacer tales modificaciones, previamente aceptadas por el Contratista, el Ministerio de Obras Públicas tuvo en cuenta los reparos hechos por el Consejo de Estado, en su Acuerdo de fecha 4 de agosto de este mismo año, al contrato primitivo, el cual había merecido ya dictamen favorable del Consejo de Ministros y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Dichos reparos consisten:

1.° En que se suprima la parte final del artículo 6.°, parte que dice:

"Dicho quince por ciento se computará tomando como base el valor que tengan las materias de explotación en los lugares mismos de las minas o depósitos."

Estos con el propósito de que el interés de la Nación se halle constantemente vinculado al del Contratista, tomando una misma base para las liquidaciones de utilidades o beneficios correspondientes a uno y otro.

2.° En adicionar el contrato con la expresión de las causales de caducidad que enumera el artículo 41 del Código Fiscal; y

3.° En incorporar en el mismo contrato la cláusula penal de que trata el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, en el caso de que el Contratista no dé cumplimiento a sus obligaciones.

Siendo de ley las dos últimas modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, y conveniente la primera, por medio de la cual se evitan desde ahora interpretaciones contrarias acerca de la manera como deba hacerse la liquidación del quince por ciento que le corresponde al Gobierno, el suscrito conceptúa que es el caso de aprobar la reforma del contrato, en los términos expresados en la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de que se deja hecha mención. Pero se observa que la incorporación de las nuevas cláusulas debe hacerse por medio de un contrato adicional al de dos de junio de este año.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Devuélvase al Ministerio de Obras Públicas el contrato celebrado con el señor José J. Pulido Cárdenas, sobre explotación de yacimientos de fosfatos de cal en determinada región de La Goajira, para que en uno adicional se incorporen las modificaciones acordadas por el Consejo de Estado, de que trata la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de agosto último."

Excelentísimo señor Presitente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1725 de 1915 (16 de octubre), por el cual se reforman los dictados en desarrollo de la Ley 82 de 1912.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que por virtud de las reformas introducidas a la Ley 82 de 1912 por la Ley 76 de 1914, se hace necesario modificar las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de la Ley primeramente citada, **decreta:**

Artículo 1.° La Junta de que trata el artículo 3.° de la Ley 82 de 1912, la formarán el Secretario del Ministerio de Gobierno, que será su Presiden

te nato, y reemplaza al Director General de Correos y Telégrafos; el Administrador General de Correos y el Administrador General de Telégrafos, en representación del personal de Telégrafos, y tendrá un Secretario, elegido por la mayoría de sus miembros, entre los empleados de Correos o Telégrafos residentes en la capital.

Artículo 2.° La Junta se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente, y deberá funcionar con la totalidad de sus miembros.

Artículo 3.° De cada sesión se levantará un acta que firmarán los miembros de la Junta y autorizará el Secretario.

Artículo 4.° En el libro de actas se copiarán las Resoluciones de la Junta y los salvamentos de votos cuando ocurran.

Artículo 5.° Además del libro de actas se llevarán los de registro y copiador de comunicaciones.

Artículo 6.° Los diferentes asuntos que deba resolver la Junta serán repartidos, por sorteo, entre los miembros, y aquél a cuyo estudio pase cada uno de estos asuntos, lo devolverá con proyecto de resolución, dentro de un término prudencial que señalará el Presidente, y que no podrá pasar de veinte días para los casos previstos en los artículos 10, 12 y 14 de la Ley 82; de diez para los de que trata el artículo 18, y de cinco para los comprendidos en el artículo 17 de la misma Ley.

Artículo 7.° El recurso de apelación contra las providencias de la Junta se concederá para ante el Ministerio de Gobierno, y se interpondrá en el acto de la notificación, o en los cinco días subsiguientes. Concedida la apelación por la Junta ésta pasará el respectivo expediente al Ministerio de Gobierno, donde se resolverá la apelación, dentro del término de diez días después de recibido.

Artículo 8.° En caso de desacuerdo entre los miembros de la Junta, el disidente firmará la resolución adoptada, y salvará su voto a continuación de ella, con expresión de los motivos en que funda el salvamento.

Artículo 9.° El Cajero Contador y el Secretario de la Junta tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la misma.

Artículo 10. De las multas que según la Ley contribuyen a formar la Caja de Auxilios, se dará noticia inmediata a la Junta, por el empleado o entidad que las decrete, con el fin de que el Cajero Contador proceda a su recaudación.

Parágrafo. De igual manera se procederá en caso de indemnizaciones, contrabandos, fraudes o irregularidades, cuyo valor deba interesar a la mencionada Caja, según lo dispone la Ley.

Artículo 11. El Cajero Contador será elegido por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Este empleado prestará una fianza hipotecaria o prendaria de $ 2,000, cuya cuantía puede ser aumentada cuando la Junta así lo juzgue conveniente.

Artículo 12. El Cajero de la Junta tendrá franquicia postal para todos los asuntos de su cargo, y telegráfica, con limitación de cincuenta palabras, para los asuntos urgentes.

Artículo 13. El Cajero atenderá al pago de los auxilios en el siguientes orden:

a) Pensiones de enfermos.
b) Viáticos.
c) Auxilios a empleados cesantes.
d) Auxilios a familias de empleados fallecidos.
e) Jubilaciones.

Estos auxilios se cubrirán mediante la presentación de cuentas de cobro, con el páguese del Presidente de la Junta, e irán acompañadas de los siguientes comprobantes:

Las de auxilios a familias de empleados fallecidos y las de jubilaciones, con la copia auténtica de la respectiva Resolución de la Junta.

Las de pensiones de enfermos y de empleados cesantes, con copia de la Resolución de la Junta, y del correspondiente Decreto; y

La de viáticos, con copia de la Resolución y de la diligencia de posesión.

Artículo 14. No podrán pagarse pensiones de enfermos, ni jubilaciones correspondientes a un mes, mientras no estén totalmente cubiertas las del mes anterior.

Artículo 15. Para los efectos del artículo 12 de la Ley 82 de 1912 no se considerará como interrupción en el servicio el hecho de haberse separado el empleado en uso de licencia, pero el tiempo de ésta no se computará en ningún caso como tiempo de servicio.

Artículo 16. La condición de empleado se comprueba con la copia auténtica del nombramiento respectivo, y la correspondiente diligencia de posesión, y el tiempo servido, con la atestación del Administrador del ramo a que pertenezca el empleado.

Parágrafo. A falta de las pruebas principales serán admisibles las supletorias, en la forma prescrita por el artículo 683 del Código Judicial.

Artículo 17. Para los efectos del parágrafo del artículo 10 de la Ley 82 citada arriba, se entiende que viven con el empleado al tiempo de su muerte no sólo los miembros de la familia de éste, que habiten precisamente bajo el mismo techo, sino los que vivan en buena relación y armonía con él y bajo su dependencia inmediata.

Artículo 18. Las de reclamaciones de auxilios, a que se refiere el artículo 10 de la Ley mencionada, deberán venir acompañadas, además, de los comprobantes que acreditan el servicio prestado y la condición oficial del empleado fallecido, al tenor del artículo 16 de este Decreto, de los siguientes documentos:

a) Declaratoria de herederos, en forma legal.

b) Declaración de dos testigos hábiles, de que el peticionario o peticionarios estén en el caso previsto por el artículo 16 de la misma Ley.

Artículo 19. Al auxilio de una suma igual a la de un sueldo mensual tendrán derecho los que sean separados de su empleo después de haberlo servido en propiedad en uno de los dos ramos, por lo menos durante un año, y que la separación no haya sido por casa de mala conducta, renuncia voluntaria, o por faltas en el servicio, sin que sirva de excusa para éstas el provenir de incompetencia y no de intención maliciosa.

Artículo 20. Para tener derecho al auxilio, en los casos de licencia por enfermedad, se comprobará que el tiempo de servicio anterior a la licencia ha sido de un año, por lo menos, y con declaraciones juradas de dos médicos, se establecerá la incapacidad en que se halle el peticionario para trabajar, así como el tiempo que, aproximadamente pueda durar la incapacidad.

Si en la población donde residiere el solicitante no hubiere más de un médico, será admisible la declaración de éste, y la de otra persona honorable; y si no hubiere médico alguno, podrán admitirse tres declaraciones de testigos honorables.

La falta de médico se comprobará con certificado expedido por la primera autoridad política del lugar.

Artículo 21. La incapacidad de por vida se comprobará con las declaraciones juradas de tres médicos graduados.

Artículo 22. Para la concesión de auxilios por viáticos, la Junta se atendrá a lo que declaren las Administraciones de Correos y Telégrafos, sobre si la promoción del solicitante ha sido o nó pedida por éste.

Artículo 23. En las peticiones de pensiones de jubilación deberá acreditarse:

a) La condición del empleado.
b) El tiempo de servicio.
c) No haber sido separado el peticionario del ejercicio de su empleo por causa de mala conducta, en ningún tiempo; y
d) Que está en el caso del artículo 16 de la Ley 82 de 1912.

Parágrafo. Para la formación de estas pruebas se observarán las reglas pertinentes contenidas en este mismo Decreto.

Artículo 24. La Administración General de Correos, en vista de las cuentas respectivas, liquidará y enviará a la Caja de Auxilios el tres por ciento (3 por 100) del producto bruto de Correos, y hará que la Oficina de Contabilidad, inmediatamente que reciba la cuenta mensual de cada una de las Administraciones Principales y Agencias Postales, pase al Cajero de la Caja de Auxilios el dato del producto bruto de especies y de aparatos, para que éste empleado pueda formular las cuentas de cobro correspondientes.

De igual modo procederá el Administrador General de Telégrafos respecto de los telegramas porteados y de los a debe.

Artículo 25. A partir del 1.° del presente mes de octubre fíjase en $ 50 oro la asignación mensual del Cajero Contador de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, más uno y medio por ciento (1½ por 100) sobre las sumas que recaude, emolumentos que continuarán pagándose con fondos de la misma Caja.

Artículo 26. Quedan derogados los Decretos números 1137 de 1912, 632 de 1913 y 61 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1726 de 1915 (16 de octubre), por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase en la Oficina Telegráfica Central una plaza de primer Telegrafista, una de segundo, y una de Oficial de Recibo, con las asignaciones mensuales que corresponden a las de su clase en aquella Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1727 de 1915 (16 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Leoncio Medina Inspector General de Telégrafos, por la promoción del señor Hermenegildo de Fex a otro empleo.

Artículo 2.° Nómbrase igualmente al señor Gustavo Jaramillo Ayudante de la Oficina Telegráfica del Líbano, interinamente, para ocupar la plaza creada por Decreto número 1687 de 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1728 de 1915 (16 de octubre), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Chinavita (Departamento de Boyacá), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . $	25
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado . .	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1729 de 1915 (16 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos y promociones en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por licencia de sesenta días, concedida al señor Gonzalo Escandón para separarse de las funciones de Oficial de Recibo y Despacho de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Luis Enrique Bretón.

Artículo 2.° Destínase al señor Luis Eusebio Carvajal para servir el empleo de Administrador de Correos de Málaga, Santander, en lugar de la señorita Ana Terán, quien no se encargó.

Artículo 3.° Hácense, en el servicio de Conductores de los correos diarios que se despachan de Bogotá, las siguientes promociones:

Al señor Bernabé González, de la línea de Girardot a la de Sibaté.

Al señor Isauro Salcedo, de la línea de Sibaté a la de Nemocón.

Al señor Rafael Zerda, de la línea de Nemocón a la de Girardot.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1730 de 1915 (16 de octubre), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a los señores José M. Rojas, Luis M. Bulla, Waldo Carrillo, Esmaragdo Zuluaga, Alfonso Pinzón y Ricardo Rodríguez Z. Carteros del Departamento de Correo Urbano de Bogotá, en reemplazo de los señores Miguel Cortés, Sergio Argáez, Guillermo Duque, Bernardo Mendoza, Ernesto Díaz A. y Oliverio Hernández.

Artículo 2.° Desígnase al señor Pedro Ignacio Forero, para servir el empleo de Conductor del correo diario a Facatativá, en lugar del señor Ricardo Rodríguez Z., promovido al Departamento de Correo Urbano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra.

REMATE

Por el Montepío Militar se han señalado el día 23 del mes de noviembre próximo, de la una a las cuatro de la tarde, para verificar el remate de los bienes que adelante se expresarán.

Los bienes, con sus respectivos avalúos, son los siguientes:

Una casa baja, de tapia y teja, sin solar, situada en el barrio de Las Aguas de esta ciudad, en la calle 20 A, número 40 E, constante de seis piezas, regular dimensión, dos pequeñas y un excusado, avaluada en ochocientos pesos oro . . . . $	800 ..
Un escritorio americano, legítimo, con su correspondiente silla giratoria, en sesenta pesos	60 ..
Un escritorio de nogal, forma ministro, con su correspondiente silla en forma de pupitre, con forro de hule, cuarenta pesos .	40 ..
Una máquina de escribir, marca Yost, con accesorios, sin tintero, cincuenta pesos	50 ..
Una máquina, marca **Stower Record,** con algunos accesorios, en cuarenta pesos	40 ..
Pasan . . . . . $	990 ..

Vienen . . . . . . $	990 ..
Dos sofás resortados, estilo antiguo, forrados en tela, en ocho pesos	8 ..
Una cómoda de nogal, dañada, con cerradura número 1, en cinco pesos . .	5 ..
Una cómoda de cedro, con cerradura número 2, en diez pesos	10 ..
Una mesa larga, forrada en hule verde, cinco pesos	5 ..
Dos mesas pequeñas para escritorio, en seis pesos	6 ..
Una mesa pequeña, forrada en hule negro, en dos pesos	2 ..
Una mesa grande, amarilla, con carpeta y pupitre pequeño, en cinco pesos	5 ..
Una mesa regular, forma de pupitre, forrada en hule, en cuatro pesos . .	4 ..
Una silla giratoria, con asiento y espaldar de paja, en cuatro pesos	4 ..
Una silla de nogal, forrada en hule negro, en tres pesos	3 ..
Una silla pequeña, en dos pesos	2 ..
Seis silletas de nogal, algunas en mal estado; asiento de hule verde, cada una a peso	6 ..
Seis silletas, con asiento de paja, avaluadas a peso cada una	6 ..
Una mesa de baño, en dos pesos	2 ..
Un armario pequeño, con cerradura, en quince pesos	15 ..
Un armario grande, con sus barandas, en quince pesos	15 ..
Un estante grande de madera, con mostrador, destinado para el archivo, en veinte pesos	20 ..
Un estante pequeño, en un peso	1 ..
Una jarra de porcelana, en un peso	1 ..
Una jarra esmaltada, con tapa, en un peso . . .	1 ..
Un charol niquelado, redondo, de regular tamaño, marca **Zalamea Hermanos,** en un peso	1 ..
Quince ganchos para legajar, en cincuenta centavos	... 50
Un aparato para sacar copias de escritura en máquina, en cincuenta centavos	... 50
Nueve manecillas de coger papeles, en cincuenta centavos	... 50
Una percha de madera para colgar papeles, en cincuenta centavos	... 50
Un peso de balanza, con un kilogramo en pesas, en ocho pesos	8 ..
Un platón esmaltado, avaluado en veinte centavos	... 20
Un escaparate grande, con cerradura, en quince pesos	15 ..
Una prensa de copiar,	
Pasan . . . . . $	1,137 20

Vienen	$	1,137 20
con mesa, taza y brocha, en ocho pesos		8 ..
Una caja de hierro, pequeña, en veinticinco pesos		25 ..
Una caja de madera (arcón), grande, en un peso.		1 ..
Cuatro canastas de mimbre, usadas, en cincuenta centavos		... 50
Cuatro escupideras de metal, en cincuenta centavos		... 50
Veinticinco tomos empastados del **Diario Oficial**, todos en sesenta pesos . .		60 ..
Dos candados de letras y dos candados comunes, todos en dos pesos		2 ..
Un anillo de oro con una perla y cerco de diamantes, en ciento veinte pesos . . .		120 ..
Dos botoncitos de oro para camisa, con diamantes, en diez pesos		10 ..
Un reloj de oro para señora, forma cuadrada, con leontina, en ochenta pesos		80 ..
Suma	$	1,444 20

Será postura admisible la que llene los requisitos señalados en el artículo 13 del Código Fiscal.

Se advierte que una de las condiciones para ser postor es la previa consignación del 10 por 100 del avalúo pericial.

Bogotá, julio de 1915.

El Contador Liquidador,

Carlos Ucrós

3—2

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Juan N. Tobar, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Tobar se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra y en el término de dos meses, contados desde hoy, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: cincuenta metros cuadrados de baldosa de un metro de largo, por metros 0,14 de grueso, y un ancho no menor de metros 0,40, a dos pesos veinte centavos cada metro; treinta metros lineales en cortes de metros 0,80 por 0,45 y por 0,80 de largo, lo menos, a diez pesos ocho centavos; cinco cortes de metros 1,15 por 0,30 por 0,35, a dos pesos ochenta y ocho centavos; cinco de metros 1,20 por 0,30 por 0,35, a tres pesos dos centavos; cinco de metros 1,60 por 0,85 por 0,25, a nueve pesos cincuenta y dos centavos; diez y nueve de metros 2,20 por 0,55 por 0,40, a quince pesos cuarenta y ocho centavos, y 10 de metros 1,45 por 0,60 por 0,60, a diez y seis pesos setenta centavos.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que contrae y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al diez por ciento (10 por 100) del valor del contrato que por este solo hecho quedará rescindido, pudiendo Gómez y G. contratar con otra persona el suministro de la piedra sin que Tobar pueda hacer reclamo de ninguna clase.

c) A principiar la entrega de la piedra inmediatamente después de transcurridos quince días de firmado el contrato y en el orden en que lo exija la obra.

d) A dejar consignado en la Habilitación del Ministerio el 10 por 100 del valor de la piedra, deducido del valor de la primera que entregue, como garantía del pago de la multa, llegado el caso de hacerla efectiva, según el contrato.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer, en las listas semanales de la obra y a favor de Tobar, la suma de novecientos cincuenta pesos sesenta y dos centavos oro ($ 950,-62), valor total de la piedra, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana, de acuerdo con las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Juan N. Tobar.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 28 de de 1914.

Es corriente.

El Director, CARLOS CARRASQUILLA C.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Abril 30 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Ricardo Rodríguez L., por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Rodríguez L. se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero Director de la obra y en el término de sesenta días, contados desde hoy, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: diez y seis (16) de metros 1,15 por 0,30 por 0,35, a dos pesos ochenta y ocho centavos oro cada uno; diez y seis (16) de metros 1,20 por 0,30 por 0,35, a tres pesos dos centavos cada uno; cinco de metros 1,60 por 0,85 por 0,25, a nueve pesos cincuenta y dos centavos cada uno; diez de metros 1,60 por 0,80 por 0,50, a veinticuatro pesos treinta y dos centavos, y quince de metros 2,20 por 0,55 por 0,40, a quince pesos cuarenta y ocho centavos oro cada uno.

b) A pagar, en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que contrae y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al diez por ciento (10 por 100) del valor del contrato, que por este solo hecho quedará rescindido, pudiendo Gómez y G. contratar con otra persona el suministro de la piedra sin que Rodríguez pueda hacer reclamo de ninguna clase.

c) A principiar la entrega de la piedra inmediatamente después de transcurridos quince días de firmado el contrato, en el orden en que lo exija la obra; pero podrá hacerlo antes si está en capacidad de ello.

d) A consignar en la Habilitación del Ministerio el 10 por 100 del valor de la piedra, deducido del valor de la primera que entregue, como garantía del pago de la multa, llegado el caso de hacerla efectiva según el contrato.

Gómez y G. se comprometa a hacer reconocer, en las listas semanales de la obra, a favor de Rodríguez, la suma de seiscientos diez y siete pesos cuarenta centavos ($ 617-40) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana según el contrato.

El presente necesita para ser válido la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Ricardo Rodríguez L.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 27 de 1914.

Es corriente.

El Director, CARLOS CARRASQUILLA C.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abdón Bogotá, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Bogotá se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero Director de la obra y en el término de sesenta días, contados desde hoy, los cortes qua se expresan con sus dimensiones y precios: metros lineales: treinta, en cortes de metros 0.80 por 0.45 y por 0,80 de largo mínimo, a diez pesos ocho centavos oro cada metro; diez cortes, de metros 1.15 por 0.30 por 0.35 a dos pesos ochenta y ocho centavos oro cada uno; diez cortes, de metros 1.20 por 0.30 por 0.35, a tres pesos dos centavos oro cada uno; y veinte (20) metros cuadrados de baldosa de un (1) metro de largo, por metros 0,14 de grueso, y de ancho no menor de metros 0.40, a dos pesos oro cada metro.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento de las obligaciones que contrae y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al diez por ciento (10 por 100) del valor total del contrato, que por este hecho quedará rescindido, pudiendo Gómez y G. contratar con otra persona el suministro de la piedra sin que Bogotá pueda hacer reclamo de ninguna clase.

c) A dejar consignado en la Habilitación del Ministerio el 10 por 100 del valor de la piedra, deducido de la primera que entregue, como garantía para el pago de la multa, llegado el caso de hacerla efectiva, según el contrato.

d) A principiar la entrega de la piedra después de transcurridos quince días de firmado el contrato, e inmediatamente.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer, en las listas semanales de la obra, a favor de Bogotá, la suma de cuatrocientos un peso cuarenta centavos ($ 401-40) oro, valor de la piedra, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana, según las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Abdón Bogotá.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, CARLOS CARRASQUILLA C.

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Abril 30 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ÁRAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Guzmán se compromete a construír tres puertas de entrada para los salones altos, parte oriental del tramo norte de la Imprenta Nacional, a razón de cuarenta pesos ($ 40) cada una, en las siguientes condiciones: marco de cajón, molduras embebidas, por ambas caras, enchapado interior y exterior; madera de pino sana, seca y sin nudos, peinazos de cinco centímetros de espesor y tableros de tres centímetros; los marcos irán asegurados con tornillos largos a los chazos, y no con puntillas. Es obligación del Contratista colocar las cerraduras que se le suministren. La obra se ejecutará de acuerdo con el plano.

Estas obras las entregará Guzmán colocadas y a entera satisfacción de Camargo, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.° El valor del presente contrato, que asciende a la suma de ciento veinte pesos oro ($ 120), se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos oro ($ 30), siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministerio del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 30 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Julio Guzmán

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, marzo 31 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vega se compromete a hacer dos botareles de hierro para el corredor del Pasaje Cuervo, de las mismas dimensiones y forma de los que existen en dicho corredor, a razón de siete pesos oro ($ 7) cada uno.

Este trabajo lo entregará Vega a entera satisfacción de Camargo, colocados en el sitio que les corresponde, en el término de cuatro días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de catorce pesos ($ 14) oro, se reconocerá una vez recibidos los botareles.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 24 de marzo de 1914.

Carlos Camargo Q.—Abraham Vega

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 26 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Jorge Rivera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rivera se compromete a ejecutar los trabajos de cantera que a continuación se expresan, para la parte sur de la fachada occidental del Pasaje Cuervo, en el primer piso y el zócalo del segundo:

Labrar 16.80 metros cuadrados de sillar, a tres pesos setenta centavos ($ 3-70) cada metro.

Diez y seis metros cuarenta centímetros (16.40) lineales de jamba, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) el metro.

Ocho metros veinte centímetros (8.20) lineales de cornisa, a cuatro pesos ($ 4.)

Ocho metros, treinta centímetros (8.30) lineales de zócalo a cuatro pesos cincuenta centavos, ($ 4-50) el metro.

Nueve piezas (9) de vuelta, a cinco pesos ($ 5) cada una.

Una pieza de vuelta de cornisa, en diez pesos ($ 10)

Una pieza de vuelta de zócalo, en ocho pesos ($ 8).

Hechura de cien (100) cajas, a veinte centavos ($ 0-20) cada una.

Todos estos trabajos los entregará Rivera a entera satisfacción de Camargo, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente: en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del trabajo, y Camargo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor del presente contrato, que asciende a la suma de doscientos ochenta y nueve pesos once centavos oro ($ 289-11), se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos cada una ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 23 de marzo de 1914

Carlos Camargo Q.—Jorge Rivera

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 3 de 1914

Aprobado.

CARLOS E RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO para pintura y empapelados en los Juzgados.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Fermín Hernández A., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández A. se compromete a ejetar los trabajos siguientes en los Juzgados 3.° 5.° 6.° y 7.° del Circuito:

Hacer 212 metros de blanquimiento en los techos, con cal viva, disuelta en sucro, quedando muy blanco y consistente, a $ 0-05 el metro; pintar 52 metros de zócalo, al temple, de los colores que se escojan, a $ 0-08 el metro; pintar 22 puertas, por ambas caras, de color gris claro, con las manos suficientes para que la obra quede correcta, a $ 1-20 cada una; pintar 20,80 de baranda, al óleo, del color que se escoja, a $ 0.30 el metro lineal; colocar 182 piezas entre papel y guardilla, a $ 0.09 cada una; resanar las paredes de las nueve piezas de los nueve Juzgados, arreglar las grietas de los techos que las tengan, componer y asegurar con chazos una baranda del Juzgado 7.° por $ 10 oro.

El valor total de este contrato, que es de setenta y tres pesos setenta y ocho centavos ($ 73-78) oro, se le reconocerá en dos partidas semanales de $ 40 y $ 33-78, respectivamente, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

2.° La obra debe entregarla completamente terminada a satisfacción de la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro del término de doce días, contados desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor del trabajo, y Rubio podrá contratar su terminación con otra persona.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Fermín Hernández

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 20 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y los señores Flórez & Cª, por la otra, han celebrado el contrato que sigue:

Flórez & Cª se obligan:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestas allí, de buena madera, a satisfacción del Administrador de la obra y en el transcurso de dos meses, contados desde hoy, ciento ochenta (180) vigas aserradas de metros 8 por 0.20 por 0.15, a cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50) oro cada una.

b) A pagar si no cumple las obligaciones que acepta, una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor del contrato, a favor del Tesoro Nacional.

En dicho caso el contrato quedará rescindido, pudiendo Gómez y G. contratar con otra persona el suministro de este material, sin que Flórez & Cª pueda hacer reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer a favor de Flórez & Cª, en las listas semanales de la obra, la suma de novecientos noventa pesos ($ 990) oro, valor de las vigas contratadas, por cuotas iguales al valor de las que hayan sido recibidas en cada semana, en las condiciones del contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinticuatro de marzo de mil novecientos catorce.

Flórez & Cª—Pedro A. Gomez y G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 28 de 1914.

Es corriente.

El Director, JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro, SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a suministrar y dejar puestos siete excusados para la obra del Capitolio, los cuales van en los sótanos del pabellón sureste, costado oriental del patio sur, a veintisiete pesos cincuenta centavos ($ 27-50) oro cada uno, o sea por ciento noventa y dos pesos cincuenta centavos ($ 192-50) oro todos, a poner cisternas de pino, barnizadas de tapón, forradas en cobre de medio milímetro y con flotador. Los muebles de la misma madera, fuertes y barnizados, con sus cerraduras de cobre y cadenas en los flotadores; a hacer los desagües de las cisternas, de cobre también, y niquelados; a entregar estos trabajos completamente terminados en el curso de cinco días, y a sufrir una multa de treinta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 38-50) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar con otra persona sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su pare, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento noventa y dos pesos cincuenta centavos ($ 192-50), tan pronto como entregue todo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a ocho de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 11 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de mayo de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 30 de abril de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.						
Artículo 607 $	31,028 85		31,028 85		31,028 85	31,028 85
Capítulo 82.						
Articulo 608 $	28,080 ..		28,080 ..		28,080 ..	
Artículo 609	4,500 ..		4,500 .		4,500 ..	
Artículo 610	3,960 ..		3,960 ..		3,960 ..	
Artículo 611	180,000 ..		180,000 ..		180,000 ..	
Artículo 612	26,640 ..		26,640 ..		26,640 ..	
Artículo 613	4,440 ..		4,440 ..		4,440 ..	
Artículo 614	3,000 ..		3,000 ..		3,000	
Artículo 615	30,000 ..		30,000 ..		30,000 ..	
Artículo 616	2,500 ..		2,500 ..		2,500 ..	
	283,120 ..		283,120 ..		283,120 ..	283,120 ..
Capítulo 83.						
Artículo 617 $	100,359 05		100,359 05	22,180 29	78,178 75	
Artículo 618	50,000 ..		50,000 ..		50,000 ..	
Artículo 619	20,000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 620	10,000 ..		10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 621	5,000 ..		5,000 ..		5,000 ..	
Artículo 622	3,600 ..		3,600 ..		3,600 ..	
Artículo 623	2,000 ..		2,000 ..		2,000 ..	
Artículo 624	2,400 ..		2,400 ..		2,400 ..	
Artículo 625	1,000 ..		1,000 ..		1,000 ..	
	194,359 05		194,359 05	22,180 29	172,178 76	172,178 76
Capítulo 84.						
Artículo 626 $	19,926 ..		19,925 ..	25 ..	19,900 ..	
Artículo 627	30,250 ..		30,250 ..		30,250 ..	
Artículo 628	10,000 ..		10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 629	10,000 ..		10,000 ..	6,000 ..	4,000 .	
Artículo 630	20,000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 631	553,552 65		553,552 65		553,552 65	
Artículo 632	10,000 ..		10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 633	250,000 ..		250,000 ..		250,000 ..	
Artículo 634	274,259 24		274,259 24	17.000 ..	257,259 24	
Artículo 634 A	210,000 ..		210,000 ..		210,000 ..	
	1.387,956 89		1.387,986 89	23,025 ..	1.364,961 89	1.364,961 89
Pasan						$ 1.851,289 50

Imputación	Saldos en 30 de abril de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen						$ 1.851,289 50
Capítulo 85.						
Artículo 635 $	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	......
Artículo 636	8,989 80	......	8,989 80	......	8,989 80	......
Artículo 637	30,000 ..	......	30,000 ..	13,227 15	16,772 85	......
Artículo 638	23,400 ..	......	23,400 ..	......	23,400 ..	......
Artículo 639	135,000 ..	......	135,000 ..	......	135,000 ..	......
Artículo 640	3,000 ..	......	3,000 ..	......	3,000 ..	......
Artículo 641	12,000 ..	......	12,000 ..	......	12,000 ..	......
Artículo 642	8,000 ..	......	8,000 ..	......	8,000 ..	......
Artículo 643	5,000 ..	......	5,000 ..	5,000 ..	......	......
Artículo 644	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	......
Artículo 645	20,000 ..	......	20,000 ..	1,650 ..	18,350 ..	......
Artículo 646	19,264 10	......	19,264 10	1,412 50	17,851 80	......
Artículo 647	18,177 96	......	18,177 96	......	18,177 96	......
Artículo 648	16,000 ..	......	16,000 ..	......	16,000 ..	......
Artículo 649	19,000 ..	......	19,000 ..	......	19,000 ..	......
Artículo 650	8,500 ..	......	8,500 ..	......	8,500 ..	......
Artículo 651	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	......
Artículo 652	5,000 ..	......	5,000 ..	......	5,000 ..	......
Artículo 653	14,582 ..	......	14,582 ..	......	14,582 ..	......
Artículo 654	23,877 70	......	23,877 70	414 08	23,463 62	......
Artículo 655	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	......
Artículo 656	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	......
Artículo 657	5,000 ..	......	5,000 ..	......	5,000 ..	......
Artículo 658	14,300 ..	......	14,300 ..	......	14,300 ..	......
Artículo 659	15,000 ..	......	15,000 ..	......	15,000 ..	......
Artículo 660	8,000 ..	......	8,000 ..	......	8,000 ..	......
Artículo 661	8,000 ..	......	8,000 ..	......	8,000 ..	......
Artículo 662	12,000 ..	......	12,000 ..	......	12,000 ..	......
Artículo 663	15,000 ..	......	15,000 ..	......	15,000 ..	......
Artículo 664	8,000 ..	......	8,000 ..	......	8,000 ..	......
Artículo 665	8,000 ..	......	8,000 ..	......	8,000 ..	......
Artículo 666	40,000 ..	......	40,000 ..	......	40,000 ..	......
Artículo 667	24,000 ..	......	24,000 ..	1,000 ..	23,000 ..	......
Artículo 668	12,000 ..	......	12,000 ..	......	12,000 ..	......
Artículo 669	12,000 ..	......	12,000 ..	......	12,000 ..	......
Artículo 670	4,000 ..	......	4,000 ..	......	4,000 ..	......
Artículo 671	10,000 ..	......	10,000 ..	......	10,000 ..	......
Artículo 672	30,000 ..	......	30,000 ..	......	30,000 ..	......
Artículo 673	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	......
Artículo 674	4,500 ..	......	4,500 ..	......	4,500 ..	......
Artículo 675	3,600 ..	......	3,600 ..	......	3,600 ..	......
Artículo 676	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	......
Artículo 677	5,500 ..	......	5,500 ..	......	5,500 ..	......
Artículo 678	6,000 ..	......	6,000 ..	......	6,000 ..	......
Artículo 679	5,000 ..	......	5,000 ..	......	5,000 ..	......
Artículo 680	2,500 ..	......	2,500 ..	......	2,500 ..	......
Artículo 681	5,000 ..	......	5,000 ..	......	5,000 ..	......
Artículo 682	1,000 ..	......	1,000 ..	......	1,000 ..	......
Artículo 683	5,600 ..	......	5,600 ..	800 ..	4,800 ..	......
Artículo 684	2,000 ..	......	2,000 ..	......	2,000 ..	......
Artículo 685	4,000 ..	......	4,000 ..	......	4,000 ..	......
Artículo 686	2,400 ..	......	2,400 ..	600 ..	1,800 ..	......
Artículo 687	6,000 ..	......	6,000 ..	......	6,000 ..	......
Artículo 688	3,600 ..	......	3,600 ..	......	3,600 ..	......
Artículo 689	79,139 17	......	79,139 17	50 ..	79,089 17	......
	890,930 73	......	870,930 73	24,153 53	846,777 20	846,777 20
Capítulo 86.						
Artículo 690	12,060 35	......	12,060 35	......	12,060 35	......
Artículo 691	1,533 40	......	1,533 40	......	1,533 40	......
Artículo 692	450 ..	......	450 ..	50 ..	400 ..	......
Artículo 693	700 ..	......	700 ..	......	700 ..	......
Pasan $	14,743 75	......	14,743 75	50 ..	14,693 75	2.698,066 70

Imputación.	Saldos en 30 de abril de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Saldos líquidos	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen..... $	14,743 75		14,743 75	50	14,693 75	2.698,066 70
Capítulo 86.						
Artículo 694	8,500		8,500		8,500	
Artículo 696	3,200		3,200		3,200	
Artículo 697	25,000		25,000		25,000	
Artículo 698	5,000		5,000		5,000	
Artículo 699	1,000		1,000		1,000	
Artículo 700	6,000		6,000		6,000	
Artículo 701	1,500		1,500		1.500	
Artículo 702	300		300		300	
Artículo 703	10.000		10,000		10.000	
Artículo 704	158,000		158,000		158,000	
Artículo 705	80.000		80,000		80,000	
Artículo 706	20,000		20,000	5,000	15,000	
Artículo 707	40,000		40,000		40,000	
Artículo 708	29,822 96		29,822 96		29,822 96	
Artículo 709	20,000		20,000		20,000	
Artículo 710	2,241		2,241		2,241	
	425,307 71		425,307 71	5,050	420,257 71	420,257 71
Capítulo 87.						
Artículo 711..... $	350		350		350	
Artículo 712	5,207 90		5,207 90		5,207 90	
Artículo 713	18,381 62		18.381 62	1,000	17.381 62	
Artículo 714	13,314 04		13.314 04	946 35	12,367 69	
Artículo 715	9,586 10		9.586 10		9,586 10	
Artículo 716	300		300	30	270	
Artículo 717	1,000		1.000		1.000	
Artículo 718	3.000		3,000		3,000	
Artículo 719	3,500		3,500		3,500	
Artículo 720	2,000		2,000		2,000	
Artículo 721	50,000		50,000		50,000	
Artículo 722	1,000		1,000		1,000	
Artículo 723	200		200		200	
Artículo 724	600		600		600	
Artículo 725	6,000		6,000		6,000	
Artículo 726	300		300		300	
Artículo 727	200		200		200	
Artículo 728	2,000		2,000		2,000	
Artículo 729	8,000		8,000		8,000	
Artículo 730	2.500		2,500		2,500	
Artículo 731	6.000		6,000		6,000	
Artículo 732	2,000		2,000		2,000	
Artículo 733	1,000		1,000		1,000	
Artículo 734	400		400		400	
Artículo 735	400		400		400	
Artículo 736	1,500		1,500		1,500	
Artículo 737	1,500		1,500		1,500	
Artículo 738	1,500		1,500		1,500	
Artículo 739	10,000		10,000		10,000	
Artículo 740	10,000		10,000		10,000	
Artículo 741	3,000		3,000		3,000	
Artículo 742	22,276		22,276	47	22,229	
Artículo 742A	9,600		9,600	600	9,000	
	196,615 66		196,615 66	2,623 35	193,992 31	193,992 31
Capítulo 88.						
Artículo 743..... $	3,310 14		3,310 14		3,310 14	3,310 14
					Total.....	$ 3.315,626 86

Bogotá, mayo 31 de 1914.

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO

BALANCE de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo de la vigencia económica de 1914

Nombres de las cuentas	Folios	Situación originaria en 30 abril 1914		Operaciones del mes		Suma de la situación con las operaciones del mes		Saldos	
		Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Créditos Legislativos	2	3.693,492 ..	520,432 97	....	76,432 17	3.693,492 ..	596,865 14	3.096,626 86	....
Créditos Administrativos	75	359,600 ..	140,000 ..	....	600 ..	359,600 ..	140,600 ..	219,000 ..	....
Capítulo 81........	9	15,483 15	46,512 ..	....	....	15,483 15	46,512 ..	....	31,028 85
Capítulo 82........	11	....	283,120 ..	....	....	....	283,120 ..	....	283,120 ..
Capítulo 83........	21	100,640 95	295,000 ..	22,180 29	....	122,821 24	295,000 ..	....	172,178 76
Capítulo 84........	30	372,013 11	1.760,000 ..	23,025 ..	....	395,038 11	1.760,000 ..	....	1.364,961 89
Capítulo 85........	36	69,569 27	940,500 ..	24,153 53	....	93,722 80	940,500 ..	....	846,777 20
Capítulo 86........	51	17,792 29	443,100 ..	5,050 ..	....	22,842 29	443,100 ..	....	420,257 71
Capítulo 87........	62	48,244 34	244,860 ..	2,623 35	....	50,867 69	244,860 ..	....	193,992 31
Capítulo 88........	70	36,689 86	40,000 ..	....	....	36,689 86	40,000 ..	....	3,310 14
Sumas......$		3.713,524 97	4.713,524 97	77,032 17	77,032 17	4.790,557 14	4.790,557 14	3.315,626 86	3.315,626 86

Bogotá, mayo 31 de 1914.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas

AUTOS

LAZARETO de Agua de Dios.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 154. Bogotá, 24 de mayo de 1915.

Por haberse vencido el plazo señalado por auto número 57 del corriente año, para que el señor Jesús G. Buitrago rinda en forma legal la cuenta de la Caja del Lazareto de Agua de Dios correspondiente al mes de agosto de 1913, la cual le fue devuelta con ese fin, se declara, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal, que el nombrado responsable incurre en una multa de un peso ($ 1) oro, por cada día de demora, sin perjuicio de los demás apremios a que diere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 155. Bogotá, 25 de mayo de 1915.

Hecho el estudio de la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se encontró bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 156. Bogotá, 25 de mayo de 1915.

En la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Miguel N. Concha, se observa que los mil cartuchos Kropatscheck, que vendió por orden número 12630, están dados de baja en la relación de movimientos de elementos de guerra, pero el recibo de la consignación que debió hacer de los $ 10 oro, no aparece: por tanto son de cargo del responsable mientras no envíe el comprobante de descargo.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 157. Bogotá, 26 de mayo de 1915.

Al practicar un nuevo estudio de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de abril de 1913, de la que es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentra:

Revisados cuidadosamente los legajos de comprobantes, se hallaron los recibos correspondientes a las sumas de $ 10-43, remesados a la Sección de Agua de Dios, y $ 56, que erradamente se dijo en auto número 107 del corriente año habían sido pagados por servicios de teléfono, siendo así que lo pagado por tal servicio fue únicamente la suma de $ 6, y el resto, o sean $ 50, por gastos de investigación, según recibo suscrito por María Josefa de Ruiz a favor del Director. En consecuencia se declaran insubsistentes y sin ningún valor las glosas marcadas con los números 2.° y 4.° del auto número 107 citado.

Ahora se descubren algunas irregularidades que dan margen a las siguientes observaciones adicionales:

1.ª Es regla general consignada en el artículo 260 del Código Fiscal, que no se podrá hacer ningún pago sin que haya sido apropiada en el presupuesto respectivo la partida correspondiente. La Caja de Fondos Especiales que ha venido funcionando en virtud del Decreto 706 de 1911 y de las órdenes emanadas de la Dirección, desde su principio ha carecido de presupuesto especial que indique la inversión que debe hacerse de dichos fondos; por consiguiente todos los gastos han sido hechos sin cumplir ese requisito exigido por la ley. Es cierto que el Decreto 706 citado determina que el valor de las multas impuestas por la Policía se invierta en mejoras del Cuerpo, pero la autorización en él contenida no implica se prescinda de la formalidad de adoptar un presupuesto especial, formado bien sea por un Consejo Administrativo compuesto de empleados superiores, o bien por el Director, pero en todo caso aprobado por el Ministerio de Gobierno, evitando de este modo el que quede al arbitrio del Director determinar lo que constituyen dichas mejoras, con lo que se ha llegado al resultado de hacer infinidad de gastos que no traen mejora ninguna positiva para la Policía y que la Corte se ha visto en caso de declarar inaceptables. También es de observarse con relación a este mismo asunto, que el destino que se le ha dado a las multas impuestas a particulares está en oposición con la ley de presupuestos, que las calcula como una de las entradas comunes en el de rentas, y desde que entró a regir el nuevo Código Fiscal (1.° de abril de 1913), contra el ordinal f), artículo 202 de dicho Código. El monto de las multas en referencia debería ser remesado a la Tesorera General, como se acostumbró hasta junio de 1911.

2.ª Aun cuando el artículo 450 de la Ley 110 de 1912 derogó expresamente la 61 de 1905, que en su artículo 85 consignaba la prohibición absoluta de girar cuentas a favor de empleados subalternos del ordenador, queda vigente el artículo 360 del Decreto 1036 de 1904, reglamentario de la Contabilidad oficial, el que estipula que los recibos de las cuentas de cobro por valor de efectos suministrados deben ser firmados por los mismos interesados que hacen el suministro, y por consiguiente, la referidas cuentas deben ser giradas a favor de éstos. Deben ser, pues, comprobados en dicha forma los siguientes pagos hechos a empleados de la misma Policía:

A José Manuel Rubiano, pagadas de la Caja de Gratificaciones, cuentas por valor total de $ 335-17.

Además estas cuentas, que en la generalidad son de efectos tomados a una misma empresa comercial, o que se dedica a determinada clase de negocios, carecen de la formailidad del contrato con la aprobación del caso por el Poder Ejecutivo:

A José I. París, pagado por valor de gastos de entierro del ex-Agente Dámaso Ospina P. . . . . $ 5 02

Por Capítulo 9.°, artículo 13, material:

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor total de. 615 26

A José Manuel Rubiano, cuentas por valor de 220 79

A Espíritu S. Forero, cuenta por valor de. 26 90

3.ª Respecto a gastos reservados en investigaciones criminales, se observa que no todos los que tal Capítulo ocasione sean de tal naturaleza que no puedan comprobarse en la forma ordinaria, porque raro será el caso en que por ser perjudicial para la indagación de los delitos la publicación de los medios de que la Policía se vale para descubrirlos al dar cuenta de la inversión de fondos en esta clase de asuntos, o por la reserva exigida por un denunciante, sea imposible comprobar legalmente el gasto. El mismo artículo derogado 85 de la Ley 61 de 1905, ya citado, prevenía que no habría gastos secretos en tiempo de paz, pero aun cuando esta disposición no esté vigente, quedan otras en que tácitamente se halla esta prohibición, por ser precepto constitucional que los ciudadanos tienen el derecho de saber la inversión que se les da a los caudales públicos.

4.ª Al señor José I. París se le pagaron $ 8-96, como viáticos en una correría por Tausa, Gachetá y Sesquilé, sin expedir y liquidar el pasaporte correspondiente.

5.ª El señor Félix Arenas H. no pudo haber devengado dos sueldos: como Capitán del Ejército y como Instructor Militar del Cuerpo. Además le fueron pagadas cuentas por $ 99-48, valor de forraje de las caballerías de la Policía, figurando como empleado de la misma.

6.ª La cuenta por $ 200 para el Gobernador de Bolívar debe ser comprobada con la nota de aviso de recibo de dicho funcionario, o en la misma forma que la presentada por gastos de útiles y enseres para la instalación de la Sección de San Andrés de Providencia. Es de notarse que el giro hecho a dicho Gobernador fue por $ 335, y la cuenta figura únicamente por los $ 200 dichos, probablemente debido a que el suministro que hizo el Gobernador a los Agentes, personalmente, debió de ser por cuenta de sus sueldos, y que el Habilitado hizo el descuento correspondiente sin describir las operaciones del caso; y

7.ª Como constantemente se verifican compras y ventas de semovientes, monturas, revólveres y otros efectos, ha debido llevarse la cuenta de especies y enviar las relaciones de que trata el artículo 45 del Decreto 1036, sobre Contabilidad. Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Departamento del Valle.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 158. Bogotá, 26 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle correspondiente al mes de mayo de 1914, de la que es responsable el señor Rafael González R., ocurren las observaciones siguientes:

Subsindicatura de Buga:

En la liquidación de derechos pagados por la mortuoria de Concepción Albán de Reyes se dejaron de computar recargos por valor de $ 11-40, correspondientes a once semestres (mayo de 1904 a igual mes de 1914).

No se anota la fecha de defunción de Manuel Santos González, dato indispensable para saber si es o nó correcta la liquidación respectiva.

Subsindicatura de Palmira:

La sucesión de María Ignacia Zúñiga (liquidación número 38) fue gravada con $ 3-71, por derechos de Lazareto, cuando debió serlo por $ 7-42, según la siguiente demostración:

Cantidad gravable, $ 140.

2 por 100, por tratarse de descendientes naturales	$ 2 80
15 por 100 de recargo, por el primer año	42
15 por 100 semestral, en diez semestres	4 20
Suma	$ 7 42
Diferencia a cargo del Síndico	$ 3 71

Por la liquidación adicional número 67 se cobraron de más $ 9-24, porque ella fue calculada en $ 20-43, cuando las operaciones dan otro resultado, así:

Recargo del 15 por 100 en dos semestres, sobre $ 26-27 . .	$ 7 90
Recargo del 2 por 100 en cinco meses	3 29
Suma	$ 11 19

Subsindicatura de Roldanillo:

Se cobraron tres centavos menos en la liquidación número 59, la que debe ser como sigue:

1 por 100 sobre una cuarta parte ($ 36-45)	$. 37
4 por 100 sobre tres cuartas partes ($ 109-34)	4 38
15 por 100 de recargo sobre $ 4-75	. 72
Suma	$ 5 47

En la liquidación número 5 se calcularon $ 1-53 de más, como se demuestra en seguida:

1 por 100 sobre $ 260-20, cantidad gravable	$ 2 61
Pasan	$ 2 61

Vienen	$	2 61
Recargo del 15 por 100 por el primer año		40
Recargo igual en siete semestres		2 80
Suma	$	5 81

Se concede al responsable un plazo de diez días, más el de la distancia, para que dé respuesta a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 159. Bogotá, 27 de mayo de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de mayo de 1913, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En la nómina de los empleados de la Oficina de Investigación Criminal correspondiente al mes de abril, figura por veinte días un Agente de primera clase, con $ 40 oro de sueldo mensuales de más; pues en el presupuesto especial de la Policía (Decreto número 1162 de 1912), solamente señala sueldo a diez Agentes de tal clase.

2.ª En la misma nómina hay un error, consistente en que al Agente de segunda Alejandro Acebedo Losada, quien devenga $ 32 de sueldo mensual, deduciéndole $ 0-34, para el fondo de Recompensas, le queda un saldo líquido de $ 31-36, y en el lugar correspondiente figura con $ 39-20. Este error no afectó la suma, porque probablemente el Habilitado no sumó lo líquido, sino que dedujo del total de lo devengado los descuentos, y el saldo lo colocó en el lugar de la suma líquida.

3.ª Las cuentas que en seguida se expresan fueron giradas ilegalmente a favor de empleados de la misma Policía:

Por material, capítulo 9.º, artículo 13:

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de	$	300 86
A Espíritu S. Forero, cuentas por valor de		54 90
A José Manuel Rubiano, cuentas por valor de		56 35
A Félix Arenas H., cuentas por valor de		138 06
A Alberto Manrique Páramo, cuentas por valor de		163 05

4.ª Algunas de estas cuentas, además de la informalidad apuntada, de haber sido giradas a favor de empleados dependientes del ordenador, tienen otros vicios, que las hacen inaceptables, a saber:

A favor del Secretario de la Dirección:

Por valor de papel sellado y estampillas para legalizar un contrato de compra de un caballo, $ 0-75.

El Gobierno no puede pagarse a sí mismo impuesto de timbre. Este gasto ha debido hacerlo el interesado.

Por servicios de coche para el Subdirector, para concurrir a una conferencia y para practicar una visita a las Diviones, $ 2-25.

El Gobierno no está obligado a suministrar esta clase de vehículos a otro empleado que al Presidente de la República.

Por valor de estampillas para adherir a una cuenta de útiles suministrados por Gamboa & Compañía, $ 0-16.

Por valor de la inserción de un artículo en **Sur América** y compra de veinte ejemplares, $ 6-40.

Los órganos de información de las autoridades son las publicaciones oficiales, y el hacerlo en Empresas particulares constituye una subvención velada, prohibida por la ley.

5.ª Por la misma causa últimamente anotada se observa la cuenta por $ 16, valor de una inserción en el periódico **La Tribuna.**

6.ª Respecto a las cuentas por gastos en investigaciones criminales, se reproduce la 3.ª observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

7.ª Es inaceptable el pago de $ 40 de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas H., como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

8.ª No se llevaron las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, de hospitalidades ni la de especies.

Se le señalan al responsable diez días de término para que dé contestación a las observaciones formuladas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 160. Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de junio de 1913, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Falta la copia de la cuenta de alcances declarados y reintegros en el libro general de cuenta y razón.

2.ª Se reproduce la glosa 1.ª del auto número 157, del año en curso, dictado en la cuenta de la misma Habilitación correspondiente al mes de abril de 1913, en lo referente al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, y se agrega que el Capitán Félix Arenas H., quien figura como empleado de la Policía, le fueron pagados $ 234, valor de tres galápagos suministrados, según contrato, y que la compra de unas piezas de madera a Flórez, & Compañía, por valor de $ 200 oro, carece de la formalidad de previa celebración de contrato.

3.ª Por material, Capítulo 9.º, artículo 13, figuran cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, subalternos del inmediato ordenador:

Al Secretario de la Dirección, por valor de	$	629 44
A Espíritu S. Forero, por valor de		74 03
A Alberto Manrique Páramo, cuentas por valor de		256 67
A Guillermo Gamba, por valor de		2 38

4.ª Además algunas de estas cuentas vienen con otras informalidades, que las hacen inaceptables, a saber:

Al Secretario de la Dirección, por valor de cuatro números de **Gaceta Republicana**	$	10
Al mismo, por valor de suscripciones a **El Nuevo Tiempo** y a **Gil Blas**		2 50
Al mismo, por servicio de coche para el Subdirector		7 50

Ya se ha dicho, vuelve a repetirse, que las suscripciones y publicaciones en periódicos particulares, equivale a subvencionar las Empresas respectivas, y, en cuanto al servicio de coches, que sólo al Presidente de la República le reconoce el Gobierno este gasto.

5.ª También hay una cuenta a favor de Ramón Rodríguez, de $ 5, por servicios de coche para el Inspector General, en consecuencia, inaceptable.

6.ª Faltan las firmas del visto bueno del Inspector y del Subdirector encargado, en las nóminas de la 7.ª División, Secciones de Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Pamplona, Manizales, Popayán, Barranquilla y Cartagena.

7.ª Respecto a gastos en investigaciones criminales, se reproduce la 1.ª observación del auto número 157, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913, el 26 de los corrientes; y

8.ª No se llevaron las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, de hospitalidades ni la de especies.

9.ª Son inaceptables los sueldos pagados al Capitán Félix Arenas H. y Alberto Manrique Páramo, como Instructores Militares de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

Se le conceden al responsable diez días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 161. Bogotá, 29 de mayo de 1915.

En la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de enero del año en curso, de la cual es responsable el señor Miguel N. Concha, se observa que dio de baja en la relación del movimiento de elementos de guerra cuatro y media arrobas de cobre, vendidas a $ 4-50 cada una, o sean $ 20-25, y a una arroba de plomo, vendida en $ 3-50, todo esto por órdenes adjuntas del Gobernador del Departamento; pero el recibo de la consignación, que debió hacer de los $ 23-75, valor a que asciende el total de las ventas de cobre y plomo, no aparece; por tanto; queda a cargo del responsable dicha suma, mientras envía el comprobante de descargo.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 162. Bogotá, 29 de mayo de 1915.

Al examinar la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de julio de 1913, de la que es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentran las siguientes observaciones:

1.a La Caja de Fondos Especiales ha venido funcionando con las irregularidades anotadas en el auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta de la misma Habilitación correspondiente al mes de abril de 1913; por tanto se reproduce la primera observación de dicho auto.

2.a Las siguientes cuentas fueron pagadas a empleados de la misma Policía, dependientes del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador:

De la Caja de Fondos Especiales:

A Nicolás Valderrama, Agente de primera, Peluquero, por valor de útiles para la Peluquería . . . . $ 13 70

A Ramón Rodríguez, Escribiente de la Inspección General, por valor de un galápago 60 . .

Por capítulo 9.°, artículo 13, material:

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor total de 476 28

A Espíritu S. Forero, cuentas por valor de 44 35

A Campo E. Bernal, Agente de la Sección de Muzo, por valor de la conducción de varios efectos a dicho lugar . 9 90

3.a De estas mismas cuentas tampoco son aceptables las del Secretario, por valor de un Código de Policía, $ 0-75 y por suscripción a **El Nuevo Tiempo**, $ 1-10, porque los textos de consulta los suministra el Gobierno, de las ediciones oficiales, y las suscripciones constituyen una subvención a las empresas periodísticas.

4.a Respecto a gastos reservados en investigaciones criminales, se reproduce la 3.a observación del auto número 157 del año en curso, ya citado.

5.a No es aceptable el pago de $ 40 oro de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas H., por ser prohibido por la ley devengar dos sueldos del Tesoro Nacional. El sueldo que se glosa es como Instructor Militar de la Policía.

6.a Habiendo sido suprimidos los servicios de sastrería, zapatería, carpintería y albañilería, por Decreto número 68 de 1913, de la Dirección, aprobado por el Ministerio de Gobierno, no son abonables los pagos hechos a Bartolomé Murcia, por $ 19-10, valor de servicios de zapatería.

7.a La cuenta por $ 68-55, pagados a Agusti Pastor por premio de dólares sobre moneda colombiana, es inaceptable, porque el Gobierno celebró un contrato por la suma de $ 1,713-70 oro, y como no se estipuló qué clase de oro, debe entenderse que es moneda corriente en Colombia, o sea en oro inglés o colombiano, o papel moneda con el tipo oficial del 10,000 por 100. Se dice oro inglés por estar aceptada oficialmente la equivalencia de una libra esterlina a cinco pesos oro; y

8.a No se llevaron las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, de hospitalidades ni la de especies

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 163. Bogotá, 29 de mayo de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de agosto de 1913, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.a Las cuentas que en seguida se expresan fueron giradas a favor de empleados de la misma Policía, dependientes del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador:

De la Caja de Fondos Especiales:

A favor de Nicolás Valderrama, cuentas por valor de . . . $ 8 30

A Heliodoro Peña, cuentas por valor de 8 98

A David Rosas, por valor de . . . . 10 . .

A Bartolomé Murcia, por valor de 12 45

A Espíritu S. Forero, por valor de 118 87

A Daniel Bayona Posada (Habilitado) por valor de . 58 . .

Por material, capítulo 9.°, artículo 13:

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor total de 470 69

Al Habilitado de la Policía, cuentas por valor de . . . 36 79

A David Rosas, por valor de 10 40

A Espíritu S. Forero, por valor de 84 51

A Vicente D. Cuervo, por valor de . . . . 3 . .

A Antonio Pérez Rincón, por valor de 55 56

A Avelino Fajardo, por valor de . . . . 13 . .

2.a Además, de estas mismas cuentas hay algunas que tienen otras irregularidades, a saber:

De la Caja de Fondos Especiales se pagaron cuentas por $ 69-90, valor de útiles y servicios de zapatería, habiendo sido suspendido tal servicio desde abril del año de la cuenta.

Por material fueron pagadas las siguientes que no pueden imputarse a tal capítulo:

Al Secretario de la Dirección, por valor de una suscripción a **Gil Blas** . . . . $ 1 40

Al Habilitado, por valor de estampillas para legalizar algunas cuentas giradas a favor de empleados 14 29

A Espíritu S. Forero, por servicio de coche el 20 de julio y el día del centenario de Antioquia . . . . 16 . .

3.a Se reproducen las observaciones 1.a y 3.a del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913, en lo que respecta al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, y en lo relativo a gastos reservados en investigaciones criminales, respectivamente.

4.a Carecen de la formalidad de contrato los gastos de $ 200, pagados a Flórez & Compañía, por valor de madera, y el de $ 143-25, a Nicolás Gómez, por valor de alfombra suministrada. Se nota que para burlar las disposiciones fiscales que exigen ese requisito, se dividieron en cuentas menores de cien pesos.

5.a La cuenta de $ 120-60, pagados a la Empresa del Ferrocarril del Norte, por valor de un tren expreso, viene sin la orden anunciada del Ministerio de Gobierno. Es de extrañarse también que siendo para la conducción del Regimiento de Caballería, que depende del Ministerio de Guerra, se haga el gasto de la partida correspondiente a la Policía.

6.a No es aceptable el pago de $ 40 de sueldo al Capitán Félix Arenas H., como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

7.a No llevó el Habilitado las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, la de hospitalidades ni la de especies.

Se conceden al responsable diez días de término para dar contestación a las observaciones precedentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 164. Bogotá, 31 de mayo de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se observa:

1.° De la Caja de Fondos Especiales fueron pagadas al Secretario de la Dirección cuentas por valor de $ 50-80, y entre ellas unas por la suma de $ 2-50, precio de suscripciones a dos periódicos, y al Capitán Félix Arenas, quien figura como Instructor Militar del Cuerpo, una por valor de $ 78-15, precio de un galápago alemán.

2.° De la misma Caja le fueron cubiertas al señor Roberto Cortázar cuentas por $ 105, valor de trescientos ejemplares de la obra intitulada **Instrucción Cívica**, sin formalizar contrato. Además, parece que el Gobierno había decretado la compra de varios ejemplares de dicho libro, por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública, para estimular a los autores y proveer de textos a los establecimientos de enseñanza; por tanto el Director de la Policía pudo haber solicitado de ese Ministerio el suministro de los necesarios para la Escuela de Preparación de la Policía.

3.° Se reproduce la 1.a observación del auto número 157 del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913, en lo referente al funcionamiento de la nombrada Caja de Fondos Especiales.

4.° Por material, Capítulo 9.°, artículo 13, les fueron giradas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, dependientes del ordenador:

A favor del Secretario de la Dirección, por valor de . . . . . $ 376 27

A favor de Nereo Gómez, por valor de . . . . 12 ..
A favor de Espíritu S. Forero, cuentas por valor de . 92 20
A favor de Félix Arenas H., por valor de 180 87
A favor de Antonio Pérez Rincón, por valor de . . . 90 37
A Martín Parra, por valor de . . . . 3 ..
A favor de Servando Restrepo, por valor de 69
A favor de Rafael Velásquez Galarza, por valor de 16
A favor del mismo Habilitado, cuentas por valor de . 50 ..

5.° Al señor José I. París, Comisario Jefe, le fue pagada una cuenta de $ 20 por valor del entierro de un Agente, con los fondos de recompensas.

6.° A la Fábrica Nacional de Tejidos se le pagaron cuentas por la suma de $ 128, valor de varias yardas de paño azul, sin que mediara contrato.

7.° Lo propio acontece con la cuenta por $ 214-70, pagados a H. L. Román e Hijos, de Cartagena, por valor de drogas suministradas para la Sección de San Andrés.

8.° Las cuentas giradas a favor de José Manuel Pérez y Eugenio López, por $ 15 oro a cada uno, como honorarios de peritos en el avalúo de una bomba, deben venir acompañadas de sus antecedentes, lo mismo que la constancia de que la liquidación de dichos honorarios se hiciera por analogía, de acuerdo con el inciso 2.°, artículo 4.°, del Decreto legislativo número 1.° de 1906, pues sería inaceptable que el valor de tales servicios hubiera sido fijado al arbitrio de los interesados.

9.° No es abonable el sueldo de $ 40 oro, pagados al Capitán del Ejército Félix Arenas H., como Instructor del Cuerpo, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

10. Se repite la observación 3.ª del auto número 157 del corriente año, ya citado, en lo que respecta a gastos reservados en investigaciones criminales.

11. No se llevaron las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, la de hospitalidades ni la de especies; y

12. Falta el visto bueno del Director en las nóminas de las Secciones de Agua de Dios, Contratación y San Andrés.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 165. Bogotá, 2 de junio de 1915.

Examinada la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se encontró bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; en tal virtud, se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 166. Bogotá, 2 de junio de 1915.

Del estudio hecho en la cuenta correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se observa que dio de baja en la relación del movimiento de elementos de guerra a una arroba de cobre, vendida en $ 4-50, y a dos arrobas de plomo, vendidas a $ 3-50 cada una, o sean $ 7, según oficios números 116 y 141, respectivamente; pero el recibo de la consignación que debió hacer de los $ 11-50, valor a que asciende el total de las ventas de cobre y plomo, no aparece; por tanto queda a cargo del responsable dicha suma, mientras envía el comprobante de descargo.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 167. Bogotá, 2 de junio de 1915.

Examinada la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente al mes de abril del año en curso, de la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se observa que dio de baja en la relación del movimiento de elementos de guerra a tres arrobas de plomo, vendidas a $ 3-50 cada una, o sean $ 10-50, esto según oficio número 18, del Gobernador del Departamento; pero el recibo de la consignación que debió hacer de los $ 10-50, valor a que ascienden las tres arrobas de plomo, no aparece; por tanto queda a cargo del responsable dicha suma, hasta que envíe el comprobante de descargo.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 168. Bogotá, 4 de junio de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de enero del corriente año, de la cual es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se observa:

1.° En virtud de que por el artículo 1.° del Decreto número 1480 de 1914 se adscribieron a la Junta Central de Higiene las funciones de dirigir e inspeccionar la recaudación del impuesto sobre mortuorias y donaciones, es lógico que la visita mensual sea pasada por el Presidente de dicha Junta y no por un empleado del Ministerio de Gobierno; pues además el mismo Decreto suprimió la Sección 6.ª de ese Ministerio, que estaba encargada del ramo de Lazaretos.

2.° Debe explicarse por qué aparecen remesados $ 30 oro, en vales a la Tesorería, por cuenta de lo recaudado en el mes de diciembre próximo anterior, siendo así que en las cuentas de tal mes, no figura ningún ingreso en esa clase de documentos de crédito. También se llama la atención del Síndico a lo dispuesto en la parte final del artículo 374 del Decreto número 1036 de 1904, para el efecto de la deducción de honorarios.

Por lo demás, la cuenta ha sido bien llevada y comprobada, pero se suspende su fenecimiento mientras el responsable contesta las observaciones formuladas, para cuyo efecto se le señalan cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 169. Bogotá, 5 de junio de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1914, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 170. Bogotá, 5 de junio de 1915.

Del estudio practicado en la cuenta del Parque Nacional de Medellín, relativa al mes de noviembre de 1914, y de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se ha encontrado que durante dicho mes no se practicó operación alguna, pero que sí figuran los saldos de la cuenta anterior, razón por la cual se considera como fenecida la citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado del Circuito—Villavicencio.

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Luis Martín Pinzón, cuya herencia se declaró yacente en este Juzgado por auto de fecha nueve del mes que cursa, para que dentro del término de treinta días, contados de hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que

les asista; en caso contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez.**

El Secretario, **Pedro García.**

Es copia—Villavicencio, septiembre veinticuatro de mil novecientos quince—El Secretario, **Félix Esteban París.**

(259) 138 palabras—3 veces—$ 1-66

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza, por el presente cita, llama y emplaza a los señores Julián Murcia T., Inés Murcia T., casada con el señor Marco Antonio Cárdenas; Jesús Murcia T., casada con el señor Otoniel Castro Lemus, y Dolores Torres, casada con el señor Luis Cárdenas, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de división material de una casa, que les ha promovido el señor Timoteo Baquero.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de este Juzgado, hoy, a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario interino, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—Cáqueza, octubre catorce de mil novecientos quince—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(261) 156 palabras—3 veces—$ 1-88.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Juan Manuel Iguarán y Senén Martínez Aparicio, por pesos a favor del Tesoro Nacional, en el cual por auto de fecha tres de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Iguarán:

Una casa situada en la ciudad de Ríohacha, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con el mar; por el Sur, con propiedades de los señores Weber & Gómez y de la señora María C. de Barliza; por el Oriente, con casa del señor Nelson Gnecco Coronado, y por el Occidente, con calle de la Marina.

Otra casa sita en la misma ciudad de Ríohacha, alinderada así: por el Norte, con calle de la Libertad al medio, con propiedades de las Reverendas Hermanas Franciscanas; por el Sur, con casa del señor Nelson Gnecco Coronado y con casa de Ramón Ariza; por el Oriente, con casa de las señoritas Paz y Ana Rosado; y por el Occidente calle al medio con solar de Antonio Gnecco Coronado.

Una casa situada en la ya citada ciudad de Ríohacha, y que linda: por el Norte, con el cuartel de la ciudad; por el Sur, con casa de los herederos de José Laborde, Remedios Barros y Jorge Laverde y calle de la Libertad al medio; por el Oriente, con las ruinas de la Aduana vieja, y por el Occidente, con casa de Gabriel Rivera y el Mercado público.

Otra casa sita en aquella ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con calle de la Marina; por el Sur, con casa de los herederos de Manuel Bonivente; por el Oriente, con casas de los herederos de Lino Luque y de las señoritas Mengual, y por el Occidente, con propiedades de los señores G. A. Pinedo P. & Compañía.

Una goleta llamada **Margarita Sofía**, que viaja entre Curazao, Ríohacha y Santa Marta.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secrearía de este Juzgado, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

Pablo A. León, Secretario.

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Francisco Laserna, Pedro Jaramillo J., Clímaco Mejía y otros, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, como de propiedad de los ejecutados Jaramillo J. y Mejía, respectivamente:

Una hacienda denominada **La Noria**, situada en el Municipio de Honda, con dos casas de bahareque y tejas de cinc, y alinderada así: del alto de **La Cruz**, línea recta al río Magdalena, pasando por un mojón que se fijó; río arriba, hasta donde éntra el camino de Arrancaplumas a los rieles; de aquí, en línea recta a un punto en la falda; de allí, en línea recta a la quebrada de la **Urueña**, pasando por un mojón que se puso en la cuchilla; quebrada arriba hasta la Serranía, y por el filo de ésta hasta el alto de **La Cruz**, su primer lindero.

Una hacienda denominada **La Chucua**, ubicada en el Municipio de Bosa, y cuyos linderos generales son los siguientes: por el Norte, con propiedades de Antonio María Díaz y la hacienda de **La Chamisera**, de propiedad de los herederos del señor Eusebio Umaña; por el Sur, con el camino que conduce de la ciudad de Bogotá a Bosa y a la hacienda de **Chamisera**; por el Oriente, con la denominada hacienda de **Chamisera**; y por el Occidente, con terrenos de Antonio María Díaz. Queda incluído en este lote un ángulo de terreno que está segregado del globo general de tierra, por la carrilera que conduce a Sibaté y contiguo al camino particular de la citada hacienda de **Chamisera.**

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

REQUISITORIA NUMERO 9

República de Colombia—Poder Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a las autoridades del orden político y judicial de la República, hace saber que en este Tribunal se sigue causa contra Eusebio Rojas Arenas, por el delito de heridas cometido en Crispín Velandia, Cristina Pérez y Eleuterio Velandia; y como dicho procesado se fugó de la cárcel de este Circuito, se advierte a ustedes el deber que tienen de capturar y remitirlo a este Tribunal, con las seguridades necesarias, según el artículo 1951 del Código Judicial.

Filiación que consta en el expediente: Eusebio Rojas, hijo legítimo de Víctor Rojas y Petronila Correa, natural y vecino de Piedecuesta, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, de religión católica apostólica romana; no sabe leer ni escribir; estatura, un metro cincuenta y un centímetros; señales naturales: pelo negro lacio, orejas regulares, delgadas, cejas negras pobladas, nariz gruesa, chata, ojos pardos, oscuros, vivos, pequeña la boca y los labios delgados, imberbe, color moreno, cara redonda, complexión robusta, alentada. Señales particulares: tiene dos cicatrices en la cabeza, cerca a la corona, hacia el lado izquierdo, producidas con instrumento contundente; otra cicatriz sobre el palmo (sic) de la mano derecha, producida por una quemadura.

El Director, **Julio Neira**

Es copia—Bucaramanga, 5 de febrero de 1913—El Director, **Pedro José Pérez.**

Bucaramanga, quince de febrero de mil novecientos quince.

El Magistrado sustanciador, **Alejandro Martínez.**

Sinforoso García, Secretario.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, sábado 23 de octubre de 1915 — Número 15626

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 25 de 1915 (octubre 19), por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto Nacional de gastos para 1915.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Abrese con imputación al Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 38.

Ministerio de Guerra—Personal.

Artículo 300. Sueldos de los empleados del Ministerio en el año, así:

Parágrafo 65. Para el pago de los sueldos de los empleados del Montepío Militar en enero del corriente año ....$ 323 ..

Capítulo 44.

Gastos varios.

Artículo 338. Para el pago de los sueldos de los militares inválidos en el presente año 30,500 ..

Pasan . . . . $ 30,823 ..

Vienen . . . . $ 30,823 ..

Artículo 340. Para el pago del sobresueldo del 25 por 100 a los miembros del Ejército en las poblaciones que lo concedió la Ley 99 de 1913, en el presente año . . . . 70,000 ..

Artículo 345. Para establecer alumbrado eléctrico y pago de este servicio en los cuarteles de las poblaciones donde haya planta eléctrica . . . . 3,000 ..

Capítulo 45.

Vigencias anteriores.

Artículo 354. Para el pago de saldos pendientes de la vigencia anterior, así:

Sueldos de los empleados del Montepío Militar en diciembre de 1914 . . $	142 54	
Sueldos de militares inválidos en diciembre de 1914	1,486 54	
Otros saldos pendientes de 1914	3,000 ..	4,629 08

Crédito a favor del Capitán Enrique Rodríguez por diferencia de sueldos como enjuiciado en 1913 . . . .$ 45 ..

$ 108,497 08

Artículo 2.° La disposición contenida en el artículo 2.° de la Ley 5.ª de 1915, comprende los sueldos devengados por los Secretarios y demás empleados de las Cámaras Legislativas a partir del 20 de julio del presente año.

Artículo 3.° Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, a diez y ocho de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY.** Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 19 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1731 de 1915 (16 de octubre), por el cual se aprueba el marcado con el número 53 del Comisario Especial del Vichada.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° Apruébase el Decreto número 53 del presente año, dictado por el señor Comisario Especial del Vichada. En consecuencia el Presupuesto de gastos de la Comisaría, para el período fiscal de 1915, será el determinado en el citado Decreto.

Artículo 2.° Para poder disponer de la partida votada para gastos imprevistos, se requiere una Resolución motivada, del Comisario, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1732 de 1915 (16 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Guillermo Téllez Copista de la Oficina Telegráfica de Ibagué, en reemplazo del señor José María Ospina, y al señor Luis Francisco Suárez Telegrafista Administrador de Correos de La Paz, en reemplazo de la señorita Blanca María Suárez, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1736 de 1915 (octubre 18), por el cual se hacen dos nombramientos en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Antonio Medina Secretario del Inspector Jefe de la Inspección de Permanencia, y al señor Carlos Sánchez Escribiente del Inspector segundo de la misma Inspección de Permanencia de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1737 de 1915 (octubre 18), por el cual se concede una licencia y se hacen dos nombramientos para la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Concédese la licencia que por noventa días solicita el señor Luis F. Calderón para separarse de la Jefatura de la Sección 11.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Quibdó, y nómbrase para reemplazarlo al señor Eduardo Jaramillo Portocarrero.

Artículo 2.° Nómbrase Jefe de la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Bucaramanga al señor Gustavo Sampedro L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1738 de 1915 (18 de octubre), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Antonio Pineda, Subinspector de la zona de Ríohacha, en virtud de no haberse encargado el señor Ambrosio Torres, y Guarda de la misma Oficina al señor Pablo Enrique Méndez.

Artículo 2.° Nómbrase igualmente al señor Juan de Dios Jurado Jefe de la Oficina Telegráfica de Montería, en reemplazo del señor Adán Martelo; al señor Manuel Sampedro Subinspector de zona en Corozal; al señor Carlos Castillo M. Almacenista en Popayán, y Guarda de esta última Oficina al señor Nicolás Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 22 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, octubre 18 de 1915.

Teniendo en consideración que el señor Administrador de Hacienda Nacional de la Intendencia Nacional del Meta ha demorado sin causa ninguna justificativa el envío de las relaciones de pagos que tiene obligación de enviar a este Ministerio, **se resuelve:**

Imponer una multa de un peso ($ 1) al señor Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio, por demoras injustificadas en el envío de las relaciones de pagos en los términos legales, y llamarle la atención a fin de que en lo sucesivo evite esta clase de irregularidades, que perjudican notablemente la contabilidad de este Ministerio.

Comuníquese al interesado, a la Corte de Cuentas y a la Tesorería General de la República.

Cúmplase, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, y Daniel Cervantes G., sobre blanquimiento de la casa que ocupó la Agencia Postal de Barranquilla.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Administración General de Correos, en telegrama número 2222 de 30 de julio último, por una parte, y Daniel Cervantes G., por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Daniel Cervantes G., en su calidad de maestro de albañilería, se compromete a hacer el blanquimiento general de la casa que ocupó la Agencia Postal, situada en la calle Ancha, acera occidental, carrera del Cuartel, por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro.

Pedro L. Abello, por su parte, se compromete a hacerle pagar a Daniel Cervantes G. la suma antes expresada una vez terminado el trabajo mencionado, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por duplicado, por los que en él han intervenido.

Barranquilla, agosto 20 de 1914.

El Agente Postal Nacional, **Pedro L. Abello**—El Contratista, a ruego de Daniel Cervantes, **Juan A. Donado V.** Testigos, **Rogelio García H.—Miguel Goenaga.**

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 31 de 1914.

Es corriente.

Ricardo Jaramillo

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, septiembre 4 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Leopoldo Cajiao**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Palmira, y Tomás González, sobre suministro y construcción de muebles para el servicio de la Oficina.

Conste que nosotros Primitivo Payán E., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, en representación del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, en oficio número 1846 de 16 de junio del corriente año, por una parte, y Tomás González, por sus propios derechos, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° González se compromete para con el Gobierno a suministrar y construír los muebles que a continuación se expresan, para el servicio de la Oficina de Correos, de la manera como sigue:

A) A construír dos (2) mesas cubiertas por el frente de tableros, y en la parte interior de cada una, dos (2) cajones con sus correspondientes cerraduras, y un entrepaño, colocando y asegurando con tornillos sobre ellas las casillas de los apartados. Estas mesas serán barnizadas del mismo color amarillo de las casillas, y tendrán cada una las siguientes dimensiones: ciento cincuenta (150) centímetros de largo, por setenta (70) de ancho, y setenta y cinco (75) de alto.

B) Una reja fuerte de ciento setenta (170) centímetros de largo, por ciento cuarenta (140) de alto, debidamente pintada de un color verde, y colocándola en el punto que se designe.

C) Dos (2) repisas: la una con las dimensiones necesarias para colocar el reloj de la Oficina, y la otra, de un metro de largo, por veinticinco (25) centímetros de ancho, que ha de servir para que el público estampille la correspondencia, ambas pintadas.

D) A proveer a la Oficina de dos (2) lámparas de petróleo, una grande y la otra pequeña.

Estos muebles se compromete a construírlos de madera seca, de mediocamino, y a entregarlos en la Oficina de Correos a satisfacción del Administrador, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que llegue aprobado el presente contrato, y por la suma de treinta y ocho pesos ($ 38) oro.

Payán E. se compromete, en su carácter de Administrador de Correos, a pagar a González los treinta y ocho pesos ($ 38), tan luégo como sean entregados los muebles.

Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, con testigos, y por los que en él han intervenido, en Palmira, a veintidós (22) de julio de mil novecientos catorce (1914).

Tomás González C.—Primitivo Payán E.—Testigo, **Ernesto Espinosa.** Testigo, **Rodolfo Patiño.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 9 de 1915 (octubre 16), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente José A. Mejía O., Oficial del Batallón de Ingenieros **Caldas.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1707 de 1915 (octubre 13), por el cual se adjudica una beca en la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Adjudícase una beca en la Escuela Superior de Guerra, Curso de Aplicación, al General Luis Felipe Serrano, quien ha presentado el examen reglamentario y cumplido los demás requisitos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1714 de 1915 (octubre 14), por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Napoleón Castro Escribiente del Estado Mayor General, en lugar del señor Enrique Sanz, a quien se acepta la renuncia que de ése puesto ha presentado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1721 de 1915 (octubre 14), por el cual se adjudica una beca en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Adjudícase una beca de Cadete efectivo en la Escuela Militar al señor José Ignacio Camacho, quien ha llenado los requisitos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1722 de 1915 (octubre 14), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército y se reemplaza.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que solicita el Capitán Agustín B. Santacoloma, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y para reemplazarlo llámase al servicio activo al Capitán Alberto Pedraza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1734 de 1915 (octubre 16), por el cual se honra la memoria de un miembro del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto el Mayor Próspero B. Calvo en momentos en que desempeñaba el puesto de Intendente de la segunda División del Ejército, en el cual prestó en diferentes épocas su concurso entusiasta en favor de las instituciones y del Gobierno de la República, **decreta:**

Artículo 1.° Hónrase la memoria del Mayor Próspero B. Calvo.

Artículo 2.° Los gastos de entierro del Mayor Calvo se harán con fondos del Erario.

Artículo 3.° Copia de este Decreto se enviará, con nota de atención, a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

REMATE

Por el Montepío Militar se ha señalado el día 23 del mes de noviembre próximo, de la una a las cuatro de la tarde, para verificar el remate de los bienes que adelante se expresarán.

Los bienes, con sus respectivos avalúos, son los siguientes:

Una casa baja, de tapia y teja, sin solar, situada en el barrio de Las Aguas de esta ciudad, en la calle 20 A, número 40 F, constante de seis piezas, regular dimensión, dos pequeñas y un excusado, avaluada en ochocientos pesos oro . . . . $ 800 . .

Un escritorio americano, legítimo, con su correspondiente silla giratoria, en sesenta pesos . . . . 60 . .

Un escritorio de nogal, forma ministro, con su correspondiente silla en forma de pupitre, con forro de hule, cuarenta pesos . . . 40 . .

Una máquina de escribir, marca **Yost**, con accesorios, sin tintero, cincuenta pesos 50 . .

Una máquina, marca **Stower Record**, con algunos accesorios, en cuarenta pesos 40 . .

Dos sofás resortados, estilo antiguo, forrados en tela, en ocho pesos . . . . . 8 . .

Una cómoda de nogal, dañada, con cerradura número 1, en cinco pesos . . 5 . .

Una cómoda de cedro, con cerradura número 2, en diez pesos . . . . 10 . .

Una mesa larga, forrada en hule verde, en cinco pesos . . . . 5 . .

Dos mesas pequeñas para escritorio, en seis pesos . 6 . .

Una mesa pequeña, forrada en hule negro, en dos pesos . . . . 2 . .

Una mesa grande, amarilla, con carpeta y pupitre pequeño, en cinco pesos . . 5 . .

Una mesa regular, forma de pupitre, forrada en hule, en cuatro pesos . . . 4 . .

Una silla giratoria, con asiento y espaldar de paja, en cuatro pesos . . . . . 4 . .

Una silla de nogal, forrada en hule negro, en tres pesos . . . . 3 . .

Una silla pequeña, en dos pesos . . . . 2 . .

Seis silletas de nogal, algunas en mal estado; asiento de hule verde, cada una a peso . . . . 6 . .

Seis silletas, con asiento de paja, avaluadas a peso cada una . . . . 6 . .

Una mesa de baño, en dos pesos . . . . 2 . .

Un armario pequeño, con cerradura, en quince pesos 15 . .

Un armario grande, con sus barandas, en quince pesos . . . . 15 . .

Un estante grande de madera, con mostrador, destinado para el archivo, en veinte pesos . . . . . 20 . .

Un estante pequeño, en un peso . . . . 1 . .

Una jarra de porcelana, en un peso . . . . 1 . .

Una jarra esmaltada, con tapa, en un peso . . . . . 1 . .

Un charol niquelado, redondo, de regular tamaño, marca **Zalamea Hermanos**, en un peso . . . . 1 . .

Quince ganchos para legajar, en cincuenta centavos 50

Un aparato para sacar copias de escritura en má-

Pasan . . . . $ 1,111 50

Vienen . . . . . $ 1,111 50

quina, en cincuenta centavos 50

Nueve manecillas de coger papeles, en cincuenta centavos 50

Una percha de madera para colgar papeles, en cincuenta centavos 50

Un peso de balanza, con un kilogramo en pesas, en ocho pesos . . . . 8 . .

Un platón esmaltado, avaluado en veinte centavos 20

Un escaparate grande, con cerradura, en quince pesos . . . . 15 . .

Un prensa de copiar, con mesa, taza y brocha, en ocho pesos . . . . 8 . .

Una caja de hierro, pequeña, en veinticinco pesos 25 . .

Una caja de madera (arón), grande, en un peso . 1 . .

Cuatro canastas de mimbre, usadas, en cincuenta centavos 50

Cuatro escupideras de metal, en cincuenta centavos 50

Veinticinco tomos empastados del **Diario Oficial**, todos en sesenta pesos . . 60 . .

Dos candados de letras y dos candados comunes, todos en dos pesos . . . . 2 . .

Un anillo de oro con una perla y cerco de diamantes, en ciento veinte pesos . . . 120 . .

Dos botoncitos de oro para camisa, con diamantes, en diez pesos . . . . . . 10 . .

Un reloj de oro para señora, forma cuadrada, con leontina, en ochenta pesos 80 . .

Suma . . . . . . $ 1,444 20

Será postura admisible la que llene los requisitos señalados en el artículo 13 del Código Fiscal.

Se advierte que una de las condiciones para ser postor es la de previa consignación del 10 por 100 del avalúo pericial.

Bogotá, julio de 1915.

El Contador Liquidador,

Carlos Ucrós

3—3

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1697 de 1915 (11 de octubre), por el cual se aprueban dos Decretos del Inspector Escolar del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 38 de 31 de julio último, de la Inspección Escolar de Indígenas del Chocó, por el cual se acepta la renuncia que de la Dirección de la Escuela de Indígenas de Tadocito hace la señora Petronila Guerrero.

Apruébase igualmente el Decreto número 39 de 1.° de agosto último, de la misma Inspección Escolar, por el cual se nombra a la señorita Evangelina Morcillo Directora de la Escuela Alternada de Indígenas de Tadocito, en el Municipio de Tadó, y se le asigna a dicha Directora un sueldo mensual de treinta y cinco pesos oro, a contar desde la fecha del nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1698 de 1915 (octubre 11), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en, uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Reverendo Padre Inspector Escolar del Territorio de San Martín, en el señor Arturo Linares, para Director de la Escuela Urbana de varones de Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1699 de 1915 (11 de octubre), por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Magdalena para la Escuela Normal de Institutores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Magdalena en el señor Manuel Gnecco M para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1700 de 1915 (11 de octubre), por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Norte de Santander, para la Escuela Normal de Institutores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, para la Escuela Normal de Institutores de San José de Cúcuta, en los señores Luciano Jaramillo M., José Rafael Unda y doctor Federico Rivas Frade, para Profesores, y en el señor Marcelino Vale Villar, para Celador Profesor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

RESOLUCION número 28 de 1915 (octubre 18), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

En vista del telegrama número 25, dirigido de Ocaña por el señor doctor Celso Jiménez López, con fecha 9 de septiembre último, se le concede la licencia que pide para separarse, por los meses que faltan para concluír el presente año, del cargo de Profesor de Clínica de órganos de los sentidos de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de octubre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

DILIGENCIAS de inscripción de obras en el registro general de la propiedad literaria.

CCCXVI—**Los Diamantes de los Niños.** Autor, Evaristo Vaca Castillo.

De acuerdo con lo que pide el señor Evaristo Vaca Castillo en memorial de 23 del mes en curso, se inscribe en el registro general de la propiedad literaria y artística, que se lleva en este Ministerio, una obra titulada **Los Diamantes de los Niños,** por Evaristo Vaca Castillo. Dicha obra consta de dos tomos: el numeral 2.°, que fue publicado en el año de 1911, en la Imprenta de San Bernardo de esta ciudad, y el número 1.°, en el presente año, en la misma Imprenta; ambos números tienen treinta y dos páginas, y de cada uno de ellos ha presentado el peticionario, en este Despacho, tres ejemplares firmados por él, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción de la mencionada obra, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veintiocho de agosto de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Evaristo Vaca Castilla—**El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

CCCXVII—**Súplicas a San José de la Montaña.** Autora, Abigaíl Aguiar.

En memorial de 21 de septiembre próximo pasado pide la señorita Abigaíl Aguiar que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, un opúsculo titulado **Súplicas a San José de la Montaña, abogado de las causas desesperadas,** editado en la Imprenta de San Bernardo de esta ciudad en el año de 1914, en siete páginas, del cual ha presentado la peticionaria en este Despacho tres ejemplares firmados por ella, en la portada, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción del opúsculo en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, la autora de la obra y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a primero de octubre de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO — Abigaíl Aguiar.** El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION número 25, por la cual se fija la cuantía del gravamen del impuesto de consumo sobre el ponche de huevo **Zabajone,** y sus similares.

República de Colombia — Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **considerando:**

1.° Que los señores Agustín Nieto & Compañía y Pedro Londoño Sáenz & Compañía, manifestaron a esta Inspección, en memorial de fecha 5 de los corrientes, que no denunciaron las existencias del reconstituyente llamado **Zabajone,** por no considerarlo incluído entre los artículos sujetos al gravamen del impuesto de consumo, y que ahora se les ha notificado por la Inspección Seccional de Cundinamarca que deben estampillarlo como si fuera **pousse-café,** lo cual les parece imposible por estar clasificado dicho artículo separadamente en la Tarifa de Aduanas y pagar un derecho inferior al del licor con el cual se pretende asimilarlo.

2.° Que en vista de la anterior solicitud se envió a la Oficina Merciológica una muestra del mencionado reconstituyente, la que lo clasificó como ponche compuesto de leche, huevo, azúcar y alcohol; y

3.° Que el cobro del impuesto de consumo sobre este artículo ha dado lugar a frecuentes dudas, por no estar expresamente enumerado en el Decreto 161 de 1915, **resuelve:**

Para los efectos del impuesto de consumo, grávase con $ 0-05 el kilo, computando el peso del envase, del reconstituyente **Zabajone** y demás ponches de huevo y similares.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese a los interesados, a los Inspectores Seccionales, a los Administradores de Hacienda y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia C.**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Aprobada.

El Secretario, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

RESOLUCION número 27, que aprueba la dictada con fecha 9 de agosto último, por el Recaudador de Hacienda Nacional del Distrito de Arjona.

República de Colombia — Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

La Inspección Central de Impuestos de Consumo, **considerando:**

Que habiendo practicado visita el señor Recaudador de Hacienda Nacional del Distrito de Arjona en el establecimiento comercial de la señora Andrea Puello de Pallares, a fin de verificar las existencias de artículos gravados con impuestos de consumo, encontró que la señora Pallares había introducido a aquella localidad catorce libras de tabaco **Virginia,** las cuales estaban debidamente estampilladas, pero sin que para su transporte se hubiera solicitado en el lugar de procedencia la guía respectiva; y

Que el ser interrogada sobre el particular la dueña del tabaco en referencia, manifestó que por ignorancia había omitido la formalidad de la guía, en vista de lo cual el señor Recaudador le impuso una multa de $ 1 oro, de conformidad con la sanción que para tales casos establece el artículo 14 del Decreto 161 de 1915, **resuelve:**

Apruébase la Resolución dictada con fecha 9 de agosto último, por el Recaudador de Hacienda Nacional del Distrito de Arjona.

Consúltese con el Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese al Recaudador de Hacienda de Arjona por conducto del Inspector Seccional de Cartagena y publíquese en el **Diario Oficial.**

Comuníquese y publíquese.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia C.**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Aprobada.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

RESOLUCION número 28, por la cual se aprueba la de fecha 9 de julio último, dictada por el señor Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Jericó (Antioquia).

República de Colombia — Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

En oficio número 1191, de fecha 17 de junio pasado, avisó el Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Medellín al Recaudador de Hacienda de Jericó haber expedido guía de consumo a favor del señor presbítero Alvaro O. Naranjo, para transportar a aquel Municipio dos barriles de vino de consagrar, con peso de cuarenta y cuatro kilos cada uno.

Una vez el vino en referencia en poder del interesado, el Recaudador le reclamó la guía respectiva, quien manifestó que se había extraviado y que él era el único responsable, puesto que ella había sido entregada en Medellín al conductor de la carga.

Como existe constancia de que se pagaron en el lugar donde fueron comprados los derechos de consumo correspondientes a dichos barriles de vino, el Recaudador se limitó solamente a multar con $ 0-50 oro al señor presbítero Naranjo, por no haber presentado para su cancelación la guía de que se trata, como lo ordena el artículo 14 del Decreto 161 de 1915.

Por lo expuesto la Inspección Central de Impuestos de Consumo **resuelve:**

Confírmase la Resolución del señor Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Jericó (Antioquia), dictada con fecha 9 de julio pasado.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro, y si fuere aprobada, comuníquese al Recaudador de Jericó y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia C.**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Aprobada.

El Secretario, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Ministerio de Obras Públicas

SITUACIÓN

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 30 de junio de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 31 de mayo de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.						
Artículo 607	$ 31,028 85		31,028 ..	3,829 99	27,198 86	27,198 86
Capítulo 82.						
Artículo 608	$ 28,080 ..		28,080 ..		28,080 ..	
Artículo 609	4,500 ..		4,500 ..		4,500 ..	
Artículo 610	3,960 ..		3,960 ..		3,960 ..	
Artículo 611	180,000 ..		180,000 ..		180,000 ..	
Artículo 612	26,640 ..		26,640 ..		26,640 ..	
Artículo 613	4,440 ..		4,440 ..		4,440 ..	
Artículo 614	3,000 ..		3,000 .		3,000 ..	
Artículo 615	30,000 ..		30,000 ..		30,000 ..	
Artículo 616	2,500 ..		2,500 ..		2,500 ..	
	283,120 ..		283,120 ..		283,120 ..	283,120
Capítulo 83.						
Artículo 617	78,178 76		78,178 76	29,740 ..	48,438 76	
Artículo 618	50,000 .		50,000 ..		50,000 ..	
Artículo 619	20,000 .		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 620	10,000 ..		10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 621	5,000 ..		5,000 ..		5,000 .	
Artículo 622	3,600 ..		3,600 .		3,600 ..	
Artículo 623	2,000 ..		2,000 ..		2,000 ..	
Artículo 624	2,400 ..		2,400 ..		2,400 ..	
Artículo 625	1,000 ..		1,000 ..		1,000 ..	
	172,178 76		172,178 76	29,740 ..	142,438 76	142,438 76
Capítulo 84.						
Artículo 626	19,900		19,900 ..	6,300 ..	13,600 ..	
Artículo 627	30,250 ..		30,250 ..	9,750 ..	20,500 .	
Artículo 628	10,000 ..		10,000 ..	740 ..	9,260 ..	
Artículo 629	4,000 ..		4,000 ..		4,000 ..	
Artículo 630	20,000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 631	553,552 65		553,552 65	9,981 69	543,570 96	
Artículo 632	10,000 ..		10,000 ..		10,000 .	
Artículo 633	250,000 ..		250,000 .		250,000 ..	
Artículo 634	257,259 24		257,259 24	26,416 11	230,843 13	
Artículo 634 A.	210,000		210,000 .	150,000 ..	60,000 ..	
	1,364,961 89		1,364,961 89	203,187 80	1,161,774 09	1,161,774 09

Pasan . . . . $ 1,614,531 71

Imputación.	Saldos en 31 de mayo de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen					$	1.614,531 71
Capítulo 85						
Artículo 635	20,000	......	20,000	......	20,000	
Artículo 636	8,989 80	......	8,989 80	......	8,989 80	
Artículo 637	16,772 85	......	16,772 85	......	16,772 85	
Artículo 638	23,400 ..	......	23,400 ..	......	23,400 ..	
Artículo 639	135,000	......	135,000 ..	2 000 ..	133,000 ..	
Artículo 640	3,000	......	3,000 ..	......	3,000 ..	
Artículo 641	12.000 ..	......	12,000 ..	500 ..	11,500	
Artículo 642	8,000 ..	......	8,000 ..	1,000 ..	7,000 ..	
Artículo 644	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 645	18,350 ..	......	18,350	......	18,350 ..	
Artículo 646	17,851 80	......	17,851 80	......	17.851 80	
Artículo 647	18,177 96	......	18,177 96	500 ..	17,677 96	
Artículo 648	16,000 ..	......	16,000 ..	500 ..	15,500 ..	
Artículo 649	19,000 ..	......	19,000 ..	1,000 .	18,000 ..	
Artículo 650	8,500 ..	......	8,500 ..	......	8,500 ..	
Artículo 651	20.000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 652	5,000 ..	......	5,000 ..	......	5,000	
Artículo 653	14,582 ..	......	14,582 ..	52 25	14,529 75	
Artículo 654	23,463 62	......	23,463 62	475 25	22,988 37	
Artículo 655	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 656	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 657	5,000 ..	......	5,000	......	5,000	
Artículo 658	14,300	......	14,300 ..	700 ..	13,600	
Artículo 659	15,000	......	15,000 ..	......	15,000	
Artículo 660	8,000 ..	......	8,000 ..	......	8,000 ..	
Artículo 661	8,000	......	8,000 ..	......	8,000	
Artículo 662	12.000 ..	......	12,000	......	12,000	
Artículo 663	15,000	......	15,000	......	15,000	
Artículo 664	8,000	......	8,000 ..	......	8,000	
Artículo 665	8,000	......	8,000	......	8,000	
Artículo 666	40,000 ..	......	40,000 ..	......	40,000	
Artículo 667	23.000 ..	......	23,000 ..	2.000 ..	21,000	
Artículo 668	12,000 ..	......	12,000 ..	......	12,000	
Artículo 669	12,000 ..	......	12,000	......	12,000 ..	
Artículo 670	4,000 ..	......	4,000 ..	......	4,000 ..	
Artículo 671	10,000 ..	......	10,000 ..	1,000 ..	9,000 ..	
Artículo 672	30,000 ..	......	30,000 ..	......	30,000 ..	
Artículo 673	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 674	4,500 ..	......	4,500 ..	......	4,500 ..	
Artículo 675	3,600 ..	......	3,600 ..	......	3,600 ..	
Artículo 676	20,000 ..	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 677	5,500 ..	......	5,400 ..	500 ..	5,000 ..	
Artículo 678	6,000 ..	......	6,000 ..	750 ..	5,250 ..	
Artículo 679	5,000 ..	......	5,000 ..	......	5,000 ..	
Artículo 680	2,500 ..	......	2,500 ..	600 ..	1,900 ..	
Artículo 681	5,000 ..	......	5,000 .	......	5,000 ..	
Artículo 682	1,000 ..	......	1,000 ..	......	1,000 ..	
Artículo 683	4,800 ..	......	4,800 ..	600 ..	4,200 ..	
Artículo 684	2,000 ..	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Artículo 685	4,000 ..	......	4,000 ..	......	4,000 ..	
Artículo 686	1,800 .	......	1,800 ..	......	1,800 ..	
Artículo 687	6,000 ..	......	6,000 ..	......	6,000 ..	
Artículo 688	3.600 ..	......	3,600 .	200 ..	3,400 ..	
Artículo 689	79,089 17	......	79,089 17	......	79,089 17	
	846,777 20	......	846,777 20	12,377 50	834,399 70	834,399 70
Pasan					$	2.448,931 41

Imputación.	Saldos en 31 de mayo de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
	Vienen..............				........$	2.448,931.41
Capítulo 86.						
Artículo 690	12,060 35	....	12,060 35	1,360 34	10,700 01	
Artículo 691	1,533 40	....	1,533 40	....	1,533 40	
Artículo 692	400 ..	....	400 ..	50 ..	350 ..	
Artículo 693	700 ..	....	700 ..	291 50	408 50	
Artículo 694	8,500 ..	....	8,500 ..	....	8,500 ..	
Artículo 696	3,200 ..	....	3,200 ..	....	3,200 ..	
Artículo 697	25,000 ..	....	25,000 ..	....	25,000 ..	
Artículo 698	5,000 ..	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 699	1,000 ..	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 700	6,900 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 701	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 702	300 ..	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 703	10,000 ..	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 704	158,000 ..	....	158,000 ..	1,000 ..	157,000 ..	
Artículo 705	89,000 ..	....	80,000 ..	....	80,000 ..	
Artículo 706	15,000 ..	....	15,000 ..	....	15,000 ..	
Artículo 707	40,000 ..	....	40,000 ..	......	40,000 .	
Artículo 708	29,822 96	....	29,822 96	....	29,822 96	
Artículo 709	20,000 ..	....	20,000 ..	....	20,000	
Artículo 710	2,241 ..	....	2,241 ..	....	2,241 ..	
	420,257 71	....	420,257 71	2,701 84	417,555 87	417,555 87
Capítulo 87.						
Artículo 711	350 ..	....	350 ..	....	350 ..	
Artículo 712	5,207 90	....	5,207 90	1,818 ..	3,389 90	
Artículo 713	17,381 62	....	17,381 62	2,500 ..	14,881 62	
Artículo 714	12,367 69	....	12,367 69	....	12,367 69	
Artículo 715	9,586 10	....	9,586 10	13 10	9,573 ..	
Artículo 716	270 ..	....	270 ..	30 ..	240 ..	
Artículo 717	1,000 ..	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 718	3,000 ..	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
Artículo 719	3,500 ..	....	3,500 ..	....	3,500 ..	
Artículo 720	2,000 ..	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 721	50,000 .	....	50,000 ..	365 79	49,634 21	
Artículo 722	1,000 ..	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 723	200 ..	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 724	600 ..	....	600 ..	....	600 ..	
Artículo 725	6,000 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 726	300 ..	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 727	200 ..	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 728	2,000 ..	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 729	8,000 ..	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 730	2,500 ..	....	2,500 ..	2,500 ..	....	
Artículo 731	6,000 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 732	2,000 ..	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 733	1,000 ..	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 734	400 ..	....	400 ..	....	400 ..	
Artículo 735	400 ..	....	400 ..	....	400 ..	
Artículo 736	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 737	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 738	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 739	10,000 ..	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 740	10,000 .	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 741	3,000 ..	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
Artículo 742	22,229 ..	....	22,229 ..	2,895 50	19,333 50	
Artículo 742A............	9,000 ..	....	9,000 ..	3,400 ..	5,600 ..	
	193,992 31	....	193,992 31	13,522 39	180,469 92	180,469 92
Capítulo 88.						
Artículo 743	3,310 14	....	3,310 14	1,872 44	1,437 70	1,437 70
	Total....				........$	3.048,394 90

Bogotá, junio 30 de 1914.

El Ministro, SIMON ARAUJO

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio de la vigencia económica de 1914.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de mayo de 1914.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos legislativos.....	3	3.693.492 ..	596,865 14	....	267,231 96	3.693,492 ..	864,097 10	2.829,394 90	
Créditos administrativos..	75	359,660 ..	140.600 ..	....	....	359,600 ..	140,600 ..	219,000 ..	
Capítulo 81	9	15.483 15	46,512	3,829 99	....	19,313 14	46,512 ..	....	27,198 86
Capítulo 82...........	11	....	283,120 ..	.... ..	....	....	283.120 ..	....	283,120 ....
Capítulo 83.....	22	122,821 24	295,000	29,740 ..	....	152,561 24	295,000 ..	....	142.438 76
Capítulo 84..........	31	395.038 11	1.760,000 ..	203.187 80	....	598,225 91	1.760,000 ..		1.161,774 09
Capítulo 85...........	37	93.722 80	940,500 ..	12,377 50	....	106,100 30	940,500	....	834,399 70
Capítulo 86...........	51	22.842 29	443,100	2,701 84	....	25.544 13	443,100 ..	....	417,555 87
Capítulo 87...........	63	50,867 69	244,860 ..	13.522 39	....	64,390 08	244.860	....	180,469 92
Capítulo 88...........	70	36,689 86	40.000 ..	1,872 44	....	38.562 30	40,000 ..	....	1,437 70
Sumas ......$	.	4.790.557 14	4.790.557 14	267,231 96	267.231 96	5.057,789 10	5.057,789 10	3.048,394 90	3.048,394 90

El Ministro, SIMON ARAUJO

Bogotá, junio 30 de 1914.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

En mi calidad de apoderado legal de la Sociedad comercial de Mejía & Echavarría, domiciliada en la ciudad de Medellín, cuyo poder acompaño, pido a usted, respetuosamente, que se sirva hacer registrar la palabra **Nieve**, como marca de fábrica, para distinguir con ella un almidón especial elaborado por la mencionada Sociedad cuya propiedad le corresponde. La mencionada palabra **Nieve**, en letras de cualquiera forma y color, se usa por esa Casa comercial, para distinguir el producto citado, en paquetes de diferentes formas, tamaños y capacidades, cajas de empaque, etc., etc.

Acompaño a usted los tres tiquetes de la referida palabra debidamente estampillados y firmados por el Administrador de la mencionada Sociedad. Igualmente, acompaño a la presente solicitud el recibo de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos del registro que se pide.

Sírvase usted dar a ésta el curso respectivo.

Soy mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Señor Ministro.

Lisímaco Paláu

Bogotá, octubre 2 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las tres de la tarde del día 2 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Lisímaco Paláu.

(154) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de tres marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de los señores Walbaum, Goulden & Cie., sucesores de Heidsieck & Co., negociantes domiciliados en Reims (Marne), Francia, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registren las siguientes tres marcas extranjeras, de dicha Sociedad:

I. Consiste la primera marca en la denominación **Monopole**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se imprime, se aplica, se pone, o se graba, por cualesquiera medios apropiados, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los corchos o tapas, cubiertas, cápsulas, collares, medallones, etiquetas, envoltorios y embalajes, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos, canastas, cajas, etc.

Sirve esta marca para distinguir vinos de Champaña, espumosos, y no espumosos, y cualesquiera otros vinos espumosos de la fabricación y del comercio de los depositantes.

Monopole.

II. Compónese la segunda marca de los signos distintivos siguientes:

1. La etiqueta adjunta, de forma rectangular, en papel blanco, impresión en negro, cuya parte superior lleva las armas de Sus Majestades el Rey de Prusia, Emperador de Alemania, el Emperador de Rusia, y el Emperador de Austria, Rey de Hungría, con la mención **Fournisseurs brevetés (Proveedores Patentados)**. Debajo se lee la denominación característica **Monopole Sec**, acompañada de la palabra **Champagne (Champaña)**, y en seguida el nombre comercial de los depositantes **Heidsieck & Co.**, la mención **Maison fondée en 1785 (Casa fundada en 1785** y la dirección **Reims**. En el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta figura un pequeño sello, en el cual aparece inscrito circularmente el nombre de los depositantes **Walbaum, Goulden & Co.**, con la mención **Succrs. (Sucesores)**, en el centro. Esta etiqueta se hace en cualesquiera dimensiones y se pone en la panza de las botellas que sirven para encerrar los productos.

2. El collar medallón adjunto, cuya parte central constituída por el medallón de forma distintiva, es de fondo de color de oro, con impresión en azul acero. La parte superior de este medallón lleva un sello circular, con, en el centro, la representación de un cometa, oro, sobre un fondo azul acero, y una banda pequeña oro, con las letras H. & C., reservadas en azul acero. Sobre la corona circular que rodea esta viñeta, se lee el nombre y la dirección **Heidsieck & C.°, Reims**. Debajo figura la inscripción **Maisón fondée en 1785** (Casa fundada en 1785). La parte inferior del medallón ofrece la figura de una banderola, que lleva los nombres de los depositantes, **Walbaum, Goulden & C.°, Succrs.**, y la denominación **Monopole sec. Las** bandas laterales que forman collar llevan la denominación **Monopole sec**, en letras blancas, sobre fondo rojo, y están limitadas con un doble hilo blanco. Este collar medallón se hace en cualesquiera dimensiones y se pone en la parte de las botellas que une la panza al cuello.

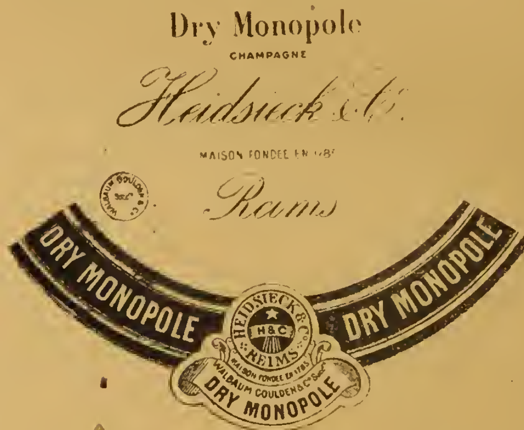
Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por los depositantes para distinguir vinos de champaña espumosos y no espumosos, y otros vinos espumosos de su fabricación y de su comercio.



III. La tercera marca de fábrica de los depositantes se compone de estos signos distintivos:

1. La etiqueta adjunta, en papel blanco glasé, de forma rectangular, impresión negra, en la cabeza de la cual se lee la denominación **Dry Monopole**. El resto de la etiqueta está ocupado con las menciones **Heidsieck & C.°. Maisón fondée en 1785** (Casa fundada en 1785) y **Reims**, dispuestas en tres líneas horizontales. En el rincón inferior izquierdo de la etiqueta, se encuentra un sello circular, en impresión negra, que lleva las palabras **Walbaum, Goulden & C.°**, dispuestas circularmente, y la mención **Succrs** (sucesores), en el centro.

2. El collar medallón adjunto, en papel glasé, en cuya parte central aparece un medallón ornamental característico, de fondo oro, impresión en negro, cuya parte superior ofrece un sello circular, que lleva en el centro la representación de un cometa, en oro, sobre fondo negro, y una pequeña banda de fondo oro con las iniciales **H. & C.**, en impresión negra. La corona circular que rodea este sello, lleva las palabras **Heidsieck & C.°, Reims**, en letras negras, sobre fondo oro. Debajo se lee la mención **Established 1785** (establecidos en 1785). Una banderola característica ocupa la parte inferior del medallón, y se lee en ella el nombre de los depositantes **Walbaum, Goulden & C.°, Succrs**, y la denominación **Dry Monopole**, todo en impresión negra, sobre oro. Cada una de las bandas, derecha e izquierda del collar, lleva la denominación **Dry Monopole**, en letras mayúsculas blancas, sobre fondo verde glasé, así como un doble hilo.



Esta etiqueta se pone, la descrita en el número 1, en la panza de las botellas que contienen los productos; y puede hacerse en cualesquiera dimensiones, y se coloca en la parte de las botellas que une la panza al cuello.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los depositantes para distinguir vinos de champaña, y en general, vinos espumosos, de su fabricación y de su comercio.

Las tres marcas son francesas, y los productos se fabrican en Francia, en Reims.

Acompaño el poder con que represento, debidamente legalizado; tres ejemplares de cada marca, con las estampillas respectivas; los clisés; los títulos de registro en el país del origen, y el recibo de la Tesorería General, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 6 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 17 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte—Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(152) Derechos consignados en la caja, $ 2-50 Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor Lucien Graux, farmacéutico domiciliado en París (Francia), 33, Avenue Kleber, solicito respetuosamente que con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registre la marca de este señor, que es marca de fábrica extranjera, porque ya ha sido depositada o registrada en el Extranjero, marca que se compone de los signos distintivos siguientes:

1. La denominación **Urodonal,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

2. La etiqueta que se acompaña de forma rectangular, en papel blanco, impresa en dos colores, azul y oro. En esta etiqueta se hallan dos cartuchos, de fondo azul, rodeados por un hilo de oro, el cartucho que figura en la cabeza de la etiqueta, que lleva la denominación **Urodonal,** en letras mayúsculas, reservadas en blanco, y el otro que ocupa la parte central, que lleva en letras igualmente reservadas en blanco, la designación de diversas afecciones contra las cuales el producto se emplea. El resto de la etiqueta está ocupado por varias menciones en impresión azul, concernientes a la composición, el nombre del preparador, **J. L. Chatelain,** el empleo y las propiedades del producto, así como las recompensas discernidas al depositante, las comunicaciones a las Academias, el precio y la dirección del establecimiento designado con el nombre de **Los establecimientos Chatelain.** Un segundo hilo de oro sirve de marco a esta etiqueta, la cual se hace en cualesquiera dimensiones y se coloca en los recipientes, estuches, cubiertas, envases y en cualesquiera accesorios de acondicionamiento del producto.

3. La banda que igualmente acompaño, en papel blanco, rodeada por hilos azul y oro, con inscripciones en azul concernientes a las falsificaciones del producto. Termina en una de sus extremidades en un cartucho rectangular, en el cual se lee, en caracteres azules, la palabra **Urodonal,** entre dos columnas, y arriba la leyenda **Laboratorio del Urodonal.**

Todas las menciones están escritas en francés, pero podrían escribirse en castellano o en otro idioma.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por el depositante para distinguir un producto farmacéutico.

Se fabrica este producto en París.

El poder con que represento lo presenté al Ministerio de Obras Públicas con otra solicitud de registro. El expediente debe encontrarse en el archivo del Ministerio a! digno cargo de usted.

Acompaño tres ejemplares de la marca, un clisé y el recibo de la Tesorería General, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 6 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Otrosí—Digo: tengo mi domicilio en Bogotá.

Fecha ut supra.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y media de la mañana del día 7 de octubre de 1915.

El Registrador, *Luis D. Belmonte*

Por M. S. Uribe Holguín, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(153) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 171. Bogotá, 5 de junio de 1915.

Estudiada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentran las siguientes observaciones:

1.ª De la Caja de Fondos Especiales les fueron pagadas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía dependientes del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador:

A Espíritu S. Forero, por valor de . . . . $	15 35
A José M. Rubiano, por valor de	241 82
A Félix Arenas H., por valor de	90

Entre las cuentas a favor de José M. Rubiano figura una por $ 99-73, valor de materiales suministrados para la zapatería, no obstante el haber sido suprimido tal servicio desde abril de 1913, por Decreto número 68 de dicho año, de la Dirección General de la Policía.

2.ª Con referencia al funcionamiento de dicha Caja de Fondos Especiales, se reproduce la 1.ª observación del auto número 157 del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

3.ª Por material, Capítulo 9.º, artículo 13, fueron giradas las siguientes cuentas, también a favor de empleados de la misma Policía:

A favor del mismo Habilitado señor Daniel Bayona Posada, cuentas por valor de . . . . $	8,588 32
A favor de José Manuel Rubiano, cuentas por valor de	1,093 05
A favor del señor Libardo Ramírez, Secretario de la Dirección, cuentas por valor de	457 79
A Espíritu S. Forero, por valor de	101 47
A Félix Arenas H., cuentas por valor de	72 60
A Vicente D. Cuervo, por valor de	2 . .

Además de estas mismas cuentas, hay algunas que tienen otras irregularidades, que las hacen inaceptables, a saber:

a) Las cuentas a favor del Habilitado, por valor de los revólveres traídos de los Estados Unidos, y de los sobretodos pedidos a Londres, por las sumas de $ 4,992-95 y $ 3,484, respectivamente, fueron cubiertas, sin que se hubiera llenado el requisito de la licitación previa, conforme a los artículos 21 a 26 del Código Fiscal vigente, y si pudieran considerarse comprendidas esas compras en la excepción del ordinal d), artículo 27 ibídem, por tratarse de una adquisición por vía de ensayo—hecho éste que debe comprobarse—no puede, en ningún caso, prescindirse de la formalidad de celebrar contrato, en los términos del capítulo

V, Título 1.°, Libro 1.° del citado Código.

b) La cuenta por $ 110-87, valor del premio del oro americano sobre el inglés, es inaceptable, porque el pago viene à ser ficticio. Efectivamente, el doctor Gabriel González o el Tesorero de la Aduana de Barranquilla, al verificar la operación de cambio del giro por $ 10,000 oro contra la Aduana, por las dos letras contra las Casas comerciales de Nueva York, no hizo, en realidad de verdad, la erogación de los $ 110-87 que cobra el Habilitado por premio, sino que cambió $ 10,000 de nuestra moneda oficial de oro por $ 9,889-13 en otra clase de moneda, pero cuyo valor intrínseco equivale a los $ 10,000; tanto es así, que la factura de la Casa que suministró los revólveres, de valor nominal de $ 4,943-02 fue elevada para el efecto de describir las operaciones de la cuenta a la efectiva o real de $ 4,992-45 de nuestra moneda.- aumentándole la diferencia del tipo del cambio al 1 por 100. Lo único que podría deducirse por este motivo sería la diferencia entre el porcientaje que se cargó a la factura dicha y el que dedujo la Empresa Anseática de vapores al verificar la operación de cambio o venta de letras, siempre que se compruebe que ese era el tipo de cambio comercial en aquella época, reconocido oficialmente.

c) De las cuentas a favor de José M. Rubiano hay varias por valor de alfombra para las oficinas, que suman $ 360-68, las cuales carecen de la formalidad del contrato.

d) Otras cuentas pagadas al mismo, por valor total de $ 422-64, de materiales suministrados para la sastrería, siendo así que dicho taller fue suprimido desde el mes de abril de 1913, por Decreto de la Dirección, marcado con el número 68 del mismo año.

e) Al mismo le fueron pagadas cuentas por valor de $ 144, gastados en vestidos, sin que mediara contrato.

f) Las cuentas por $ 128-39, pagadas al Secretario de la Dirección por gastos hechos en el arreglo del Parque de los Mártires con motivo de la celebración del centenario de la independencia de Cundinamarca y del 20 de julio, no son aceptables. El Gobierno destina la suma con que contribuye para la celebración de las fiestas patrias, y la Junta designada para organizar los festejos e invertir los fondos nombra las comisiones que a bien tiene para que coadyuven a solemnizarlas, pero los gastos que los comisionados hagan en el desempeño de aquéllas deben hacerlos con los fondos de su peculio particular, aun cuando la designación que se les hubiere hecho lo sea por ocupar puestos oficiales, es decir, en su carácter de empleados públicos.

4.ª Por lo que respecta a gastos reservados en investigaciones criminales, se reproduce la 3.ª observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

5.ª El contrato con Miguel Díaz, por $ 225, valor de la confección de vestidos, viene sin las firmas originales de la aprobación del Poder Ejecutivo.

6.ª El valor de la cuenta a favor de Pedro Arévalo, por viseras suministradas, está errado, pues doscientas viseras, a $ 0-02 cada una, valen $ 4, y no $ 40, que le fueron cubiertos. Diferencia a cargo del Habilitado $ 36.

7.ª Es ilegal el pago de $ 40 de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

8.ª No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, la de hospitalidades ni la de especies.

Señálanse diez días de término para que el responsable dé contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 172. Bogotá, 8 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada se deducen las siguientes observaciones:

1.ª De la Caja de Fondos Especiales fueron cubiertas las siguientes cuentas, por valor de efectos, a los empleados de la misma Policía, que en seguida se expresan:

A José Manuel Rubiano, cuentas por valor de . . . .$	327 68
A Espíritu S. Forero, por valor de.	31 95
Al Secretario de la Dirección, por valor de.	74 36
A Alfredo Prieto, Comisario Jefe de la 2.ª División, cuenta por valor de un caballo. . .	70 ..

De estas cuentas hay dos pagadas a José Manuel Rubiano, por la suma de $ 31-15, valor de materiales suministrados para la zapatería, habiendo sido suprimido ese taller por Decreto de la Dirección General desde el mes de abril de 1913.

2.ª Se reproduce la primera observación del auto número 157 del año en curso, dictado en la cuenta de la misma Habilitación, correspondiente al mes de abril citado, en cuanto al funcionamiento de dicha caja.

3.ª Por material, capítulo 9.°, artículo 13, les fueron pagadas las siguientes cuentas, también de empleados de la misma Policía, dependientes del inmediato ordenador:

A José Manuel Rubiano, por valor total de . . . .$	1,529 81
Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de	271 05
A Espíritu S. Forero, por valor de.	82 08
Al Habilitado del Cuerpo, por valor de.	240 ..
A Félix Arenas H., por valor de.	151 78
A Eduardo Cadavid, Inspector General, por valor de.	1,581 52
Suma, oro. . .	3,856 24

Además, de estas mismas cuentas hay algunas en que se observan otras irregularidades, por cuyo aspecto también son inaceptables, a saber:

Las cuentas por valor de alfombra para el arreglo de las oficinas, por la suma de $ 148-63, pagados a José Manuel Rubiano, carecen de la formalidad de contrato.

Al mismo le fueron pagadas cuentas por la suma de $ 47-65, valor de efectos suministrados para la sastrería del Cuerpo, y este servicio había sido suprimido desde el mes de abril del año de la cuenta, por decreto de la Dirección General, aprobado por el Ministerio de Gobierno.

El pago de $ 5-40, hecho al Secretario de la Dirección, por valor de suscripciones a **Gil Blas** y publicación de hojas sueltas en **La Tribuna**, es completamente ilegal por no haber partida apropiada en el presupuesto, y porque esta clase de erogaciones constituyen una subvención velada a las respectivas empresas periodísticas, lo que prohibe terminantemente la Ley de prensa.

También es ilegal el gasto de $ 7-70 pagados a Espíritu S. Forero, por servicio de coche para visitas practicadas por el Inspector.

4.ª Respecto a gastos reservados en investigaciones criminales, se repite la tercera observación del auto número 157 del corriente año, ya citado.

5.ª No viene acompañada del contrato respectivo la cuenta de $ 1,629-87, pagados a James S. Garson, por valor de varios efectos suministrados por la Casa Mancha & Compañía, de Londres.

6.ª Los $ 80, pagados como auxilios de marcha al Subdirector de la Policía para trasladarse de Cúcuta a la Costa Atlántica, por la vía de Maracaibo, no pueden considerarse imputados a la partida de pasaportes, porque el Decreto número 711 de 1906, que fija los viáticos para los empleados en comisión, se refiere a las comisiones que se desempeñen en el territorio de la República, que es para donde debe entenderse se legisla, y porque al expedirle el pasaporte cuando le fue confiada la comisión en referencia, se le liquidaron los auxilios correspondientes calculando las distancias, según el itinerario oficial y, en consecuencia, se volvería a pagar el valor de los viáticos a que tiene derecho legalmente el mencionado empleado.

7.ª No es abonable el pago de $ 40 de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas H., como Instructor Militar de la Policía, por ser ilegal devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

8.ª No llevó el Habilitado las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, la de hospitalidades ni la de especies.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 173. Bogotá, 9 de junio de 1915.

La cuenta del Parque Nacional de Cali relativa al mes de octubre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se fenece provisionalmente sin cargo alguno, por encontrarse bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 174. Bogotá, 9 de junio de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se encontró bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Ocampo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 175. Bogotá, 9 de junio de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentran las siguientes observaciones:

1.ª De la Caja de Gratificaciones y Recompensas le fue pagada a Nereo Gomez una cuenta por $ 20, valor del entierro de un Agente, ilegalmente, por ser dicho Gómez empleado de la misma Policía.

2.ª De la Caja de Fondos Especiales fueron pagadas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, dependientes del ordenador, por valor de efectos suministrados:

A José Manuel Rubiano cuentas por valor de. . . . .$ 356 12

De estas cuentas hay dos por la suma de $ 28-10, y una por la de $ 19-45, valor de efectos suministrados para los talleres de sastrería y zapatería, respectivamente, y estos talleres habían sido suprimidos desde el mes de abril de 1913, por Decreto de la Dirección, número 68 del mismo año.

También hay una cuenta a favor del mismo Rubiano, por la suma de $ 43-18, valor de efectos y útiles de talabartería, sin que este servicio haya existido nunca en la Policía.

Al Secreatrio de la Dirección, cuentas por valor de . . . . .$ 45 25

A David Rosas, por valor de. 9 60

3.ª Dicha Caja de Fondos Especiales ha venido funcionando con las irregularidades anotadas en el auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913; por tanto se repite la primera observación de dicho auto.

4.ª Por material, Capítulo 9.°, artículo 13, fueron pagadas las siguientes cuentas a los empleados que en seguida se expresan, subalternos del Director del Cuerpo:

Al Secretario de la Dirección, por valor de 728 75

A José Manuel Rubiano, por valor de. 500 86

A Espíritu S. Forero, por valor de. 101 70

A Félix Arenas H., por valor de. 265 65

A Nereo Gómez, por valor de. . . . . 28 ..

A Alfredo Prieto, por valor de 15 39

Al mismo Habilitado, por valor de. . . . . 10 ..

Hay algunas de estas mismas cuentas que por otros aspectos tampoco son aceptables, a saber:

A José Manuel Rubiano se le pagaron dos por la suma de $ 129-20, valor de efectos suministrados para la higiene del Cuerpo, gasto que debió hacerse con los fondos de la Caja de Recompensas, que es de donde se ha decretado la partida para el efecto.

Al mismo le fueron pagadas cuentas por la suma de $ 191-91, valor de útiles y efectos suministrados para la confección de cachuchas y demás obras de sastrería, habiendo sido suprimido este servicio desde abril de 1913.

Al Secretario de la Dirección le fueron pagadas cuentas por la suma de $ 44-80, valor de papel sellado para celebrar contratos, y estampillas de timbre nacional para legalizar cuentas de cobro. Esto es inaceptable, porque el impuesto deben pagarlo los respectivos interesados que hacen los suministros, y porque sería absurdo que el Gobierno se pagara a sí mismo el impuesto referido, pues en definitiva la erogación se hace con fondos del Tesoro Nacional.

Tampoco se acepta el gasto de $ 1-84, valor de telegramas dirigidos a empleados del Cuerpo, pues desde el momento en que fueron rechazados en las respectivas oficinas telegráficas por no ser oficiales, necesariamente se referían a asuntos particulares que no son del servicio.

Al mismo Secretario le fue pagado $ 1 por valor de la suscripción a **La Patria**, y ya se ha dicho que esta clase de gastos constituyen una subvención velada a las empresas periodísticas.

Los $ 6-30 que se le pagaron al mismo, por valor de Códigos, son también inaceptables, porque el Gobierno suministra los textos de consulta de las ediciones oficiales.

Al Habilitado se le pagó una cuenta de $ 5, valor de los honorarios de un perito que reconoció, clasificó y avaluó unas monedas de plata, debiendo haber aplicado por analogía el inciso 2.°, artículo 4.° del Decreto legislativo número 1.° de 1906, para el efecto de fijar el precio de dichos honorarios, constando que en la diligencia de reconocimiento y avalúo no se empleó más de una hora. La resolución del Director, en que se funda esa erogación, es de todo punto incorrecta, por ser manifiestamente contrario al espíritu de la ley dejar al arbitrio de los interesados fijar el precio de sus servicios, para lo cual se ha dictado la disposición citada, de obligatoria aplicación en casos como el presente.

5.ª A la suma de $ 138-95, descontados a varios empleados del Cuerpo, por valor de algunos artículos (pistolas y botines), traídos del Exterior por el Director como muestras y tomados para servicio personal de dichos empleados, no se le dio entrada a caja. El Habilitado se limitó a darle salida por remesa hecha a la Tesorería General. Debe pues verificar las operaciones del caso para reintegrar la suma en referencia de $ 138-95.

6.ª No es aceptable el pago de $ 40 de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Público.

7.ª La cuenta por $ 14 pagados a E. Cupidón, por servicios médicos prestados a los Agentes en San Andrés, debe imputarse a la partida correspondiente señalada en decretos especiales, de los fondos de la Caja de Recompensas, y no por cuenta de material, como fue imputada.

8.ª Respecto a gastos reservados en investigaciones criminales, se reproduce la tercera observación del auto número 157 del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913; y

9.ª No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, la de hospitalidades ni la de especies.

Se le conceden al responsable diez días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 176 Bogotá, 10 de junio de 1915.

Se fenece provisionalmente la correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 177. Bogotá, 10 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de enero de 1914, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Se repite la 1.ª observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913, en cuanto al fuucionamiento de la Caja de Fondos Especiales.

2.ª De dicha Caja le fueron pagadas a José Manuel Rubiano cuentas por valor de $ 59-95, ilegalmente, por ser empleado de la misma Policía.

3.ª Debe comprobarse que los $ 100 pagados al Banco de Bolívar por la suma dada en préstamo al Comisario Audrés Rozo, se invirtieron en la comisión a que se hace referencia en los comprobantes que se acompañan a la cuenta de cobro respectiva, porque por muy loable que fuera la intención del señor Gerente de dicho Banco, al pretender prestar ese servicio al Gobierno, si la inversión no se hizo efectivamente en beneficio de éste, no se puede aceptar que la erogación sea hecha con los fondos del Erario, pues sería tanto como reconocer que la Nación debe hacerse responsable de los timos de que sean víctimas los particulares, cuando

los timadores sean empleados públicos.

4.ª A la suma de $ 46-10, valor del giro comprado por orden del señor Ministro de Gobierno, para remitirlo al señor Cónsul de Colombia en París, no ha debido dársele salida de caja hasta tanto lleguen las facturas de las Casas donde se verificara la compra de los objetos pedidos, con las que se comprueba la legalidad del gasto, dejando mientras tanto el recibo de la compra de la letra como dinero en caja, para evitar se incurra en el error de dar dos veces salida a la misma cantidad, por el transcurso del tiempo entre la fecha de la de pedido y de la llegada de los objetos, y para que el gasto venga acompañado de los comprobantes que exige la ley.

5.ª La resolución del señor Director de la Policía, de dejar al arbitrio del respectivo interesado el justiprecio de los honorarios, es de todo punto incorrecta: debe pues hacerse la fijación de los honorarios del señor Guillermo Borda, por la traducción de algunas piezas en asuntos de investigaciones criminales, de acuerdo con el inciso 1.º, artículo 4.º, del Decreto legislativo número 1.º de 1906. Mientras tanto, se rechaza el pago de $ 10 hecho a dicho señor Borda por tal servicio.

6.ª A la cuenta por valor total de $ 6,058-41, pagados al señor James S. Carson, valor de las facturas de efectos de la Casa Mancha & Compañía, de Londres, se le hace la misma observación que a las compras de igual naturaleza que figuran en la cuenta correspondiente al mes de octubre de 1913; por tanto se repite la glosa 3.ª, punto a), del auto número 171; de fecha 5 de los corrientes, dictado en la cuenta de dicho mes de octubre.

7.ª Por material fueron cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, subalternos del inmediato ordenador:

A José Manuel Rubiano, por valor de	$ 485 63
A Espíritu S. Forero, por valor de	15 90
A Domingo Villalobos, por valor de	15 ..
A Otoniel Navas, por valor de	18 ..
Al Habilitado, por valor de	46 10

Esta última es la misma a que se hace referencia en la 4.ª observación de este auto.

De las cuentas a favor de José Manuel Rubiano hay una por la suma de $ 16-55, valor de útiles para la sastrería, servicio éste que fue suprimido desde abril del año de 1913; y

No se llevó la cuenta de especies, para dar cumplimiento a las disposiciones sobre contabilidad oficial.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 178. Bogotá, 14 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Los comprobantes de ingresos por multas impuestas a particulares, suman $ 480-50, y sólo se le dio entrada a caja a $ 308-50. Queda, pues, un saldo a cargo del Habilitado de $ 172. Además, aparecen anulados algunos de los recibos del talonario, sin que conste el motivo de la anulación y sin que se adjunte la orden del Director para anularlos.

2.ª Respecto a la inversión que se da a dichas multas, y, en general, respecto al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, se reproduce la 1.ª observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

3.ª De la misma Caja de Fondos Especiales se le dio salida a la suma de $ 1, valor de la multa que le había sido impuesta a Jesús Peña Rojas, por haberlo eximido de dicha pena el Director del Cuerpo, pero, como en el respectivo talonario aparece anulado el recibo correspondiente, el valor de ella no había sido cargado en la cuenta de caja. En consecuencia, es de cargo del Habilitado el $ 1 oro en referencia.

4.ª Por material, Capítulo 8.º, artículo 13, se pagaron cuentas por el valor que en seguida se expresa, a empleados de la misma Policía:

A José M. Rubiano, por valor de $ 1,200-57.

De estas cuentas hay unas por la suma de $ 428-73 valor de útiles para la sastrería,, servicio que fue suprimido desde abril de 1913, por Decreto de la Dirección.

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de $ 661-06.

De estas cuentas no son aceptables, por otros aspectos, las siguientes: unas por la suma de $ 4-52, valor de estampillas de timbre nacional, para dar posesión a algunos Agentes que carecían de recursos: otras por valor de $ 0-62, para portes de telegramas no oficiales, y otra por $ 50, pagados a E. Suárez Murillo, por valor de su trabajo en la Habilitación del Cuerpo.

A Espíritu S. Forero, cuentas por valor de	$ 68 25
A Félix Arenas, por valor de	142 ..
Al mismo Habilitado, por valor de	106 ..

5.ª No es aceptable el pago de $ 40 de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas H., como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar los sueldos del Tesoro Nacional.

6.ª Respecto a gastos reservados en investigaciones criminales, se repite la 3.ª observación del auto número 157 del año en curso, ya citado; y

7.ª No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutos, la de hospitalidades ni la de especies.

Señálanse diez días de término para que el responsable dé contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 179. Bogotá, 14 de junio de 1915.

Examinada la cuenta general del Parque Nacional de Cali correspondiente al año de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., se encuentra:

1.º Las doce cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los siguientes autos, dictados por esta Sección:

Enero, auto número 219, de agosto 10 de 1914.
Febrero, auto número 128, de mayo 28 de 1914.
Marzo, auto número 189, de julio 27 de 1914.
Abril, auto número 130, de mayo 28 de 1914.
Mayo, auto número 159, de julio 9 de 1914.
Junio, auto número 273, de octubre 14 de 1914.
Julio, auto número 234, de agosto 28 de 1914.
Agosto, auto número 259, de septiembre 24 de 1914.
Septiembre, auto número 310, de noviembre 18 de 1914.
Octubre, auto número 173, de junio 9 de 1915.
Noviembre, auto número 174, de junio 9 de 1915.
Diciembre, auto número 176, de junio 10 de 1915.

2.º Las copias de las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el libro general de registro diario y de movimiento de especies, y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general del Parque Nacional de Cali, correspondiente al año de 1914 sin cargo alguno en contra del responsable señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 180. Bogotá, 15 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1914, de la cual es resonsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En el respectivo talonario aparecen anulados varios recibos de multas impuestas a particulares, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden de la Dirección para anularlos.

2.ª Respecto a la inversión que se le da a dichas multas, y, en general, respecto al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, se reproduce la 1.ª observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

3.ª De la Caja de Recompensas deben ser reintegrados a la Tesorería General $ 2-14, que le habían sido liquidados por sueldo en tres días del mes de febrero al Agente Julio Tobar Va-

negas, sin haber prestado servicio en dicho tiempo, y que indebidamente ordenó el señor Director ingresaran a la referida Caja.

4.ª La erogación de $ 714-30, por valor de hospitalidades que quedaron debiendo algunos individuos que fallecieron o fueron dados de baja, sin hacerles el descuento correspondiente, deben ser comprobadas con las respectivas cuentas del Síndico o empleado encargado de recibir los fondos para gastos del Hospital. Al mismo tiempo se observa que debiendo haber sido hecho tal gasto con fondos de la Caja de Ahorros, y debiendo también ingresar el sobrante que quedare al liquidar dicha Caja en la de Recompensas, debe remitirse previamente un resumen o relación del resultado de la liquidación para determinar si se ha dado en un todo cumplimiento al Decreto número 369 de 1913.

5.ª De la Caja de Fondos Especiales fueron pagadas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía:

A José M. Rubiano, por valor de $ 157-07.

De estas cuentas hay dos por valor total de $ 121-50, por madera suministrada para construcción de camas, sin que se hubiera celebrado contrato.

A Guillermo Borda, además de su sueldo como Profesor de inglés, le fue pagada una cuenta por traducción de una obra, por valor de $ 50.

6.ª Por material, Capítulo 8.º, artículo 13, fueron cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, dependientes del ordenador:

A José M. Rubiano, por valor de $ 1,079-11.

Tres de estas cuentas por valor total de $ 91-45, son por útiles para la sastrería del Cuerpo, servicio que había sido suprimido desde el mes de abril de 1913.

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de $ 105-04.

De estas cuentas no son aceptables por otros aspectos las pagadas por valor de portes de telegramas particulares, $ 1-32; una por $ 0-20, valor de dos sellos de papel para celebrar un contrato, y otra de $ 8, valor de libros de consulta.

A Félix Arenas H. le fueron pagadas cuentas por valor total de $ 152-90.

A Espíritu S. Forero, por valor de $ 55.

A Avelino Fajardo, por valor de $ 35.

A Jesús M. Chacón, por valor de $ 25.

Al mismo Habilitado, por valor de $ 50.

7.ª Por Capítulo 8.º, artículo 14, material, fronteras, fueron pagadas las siguientes, también a empleados de la misma Policía:

Al Secretario de la Dirección, por valor de $ 49-29.

A José M. Rubiano, por valor de $ 23-05.

A Miguel A. Cuadros, por valor de $ 36.

8.ª No es abonable el sueldo de $ 40 pagados al Capitán del Ejército, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

9.ª No fueron llevadas por el Habilitado las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, la de hospitalidades ni la de especies.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 181. Bogotá, 15 de junio de 1915.

Declarando insubsistentes las observaciones hechas en el auto de glosas número 347 de 22 de septiembre de 1913, y auto para mejor proveer número 288, de 4 de noviembre de 1914, dictados sobre la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de agosto de 1913, es el caso de fenecer provisionalmente dicha cuenta, por estar bien llevada y comprobada, por lo cual no hay cargo qué deducir contra su responsable señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 18?. Bogotá, 15 de junio de 1915.

Contestada satisfactoriamente la observación hecha por auto número 126 de 27 de mayo de 1914, en el estudio hecho en la cuenta general del mencionado Parque, de la que es responsable el señor Rafael Ocampo R., y teniendo en cuenta que las doce cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los siguientes autos, dictados por esta Sección:

Enero, auto número 454 de 17 de diciembre de 1913.

Febrero, auto número 455 de 17 de diciembre de 1913.

Marzo, auto número 456 de 17 de diciembre de 1913.

Abril, auto número 457 de 17 de diciembre de 1913.

Mayo, auto número 458 de 17 de diciembre de 1913.

Junio, auto número 459 de 18 de diciembre de 1913.

Julio, auto número 460 de 18 de diciembre de 1913.

Agosto, auto número 181 de 15 de junio de 1915.

Septiembre, auto número 385 de 18 de octubre de 1913.

Octubre, auto número 6 de 7 de febrero de 1914.

Noviembre, auto número 21 de 25 de febrero de 1914.

Diciembre, auto número 125 de 27 de mayo de 1914.

Que las copias de las cuentas parciales sobre la materia, se resuelve fenecer el libro general de registro diario y de movimiento de especies, y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general del Parque Nacional de Cali correspondiente al año de 1913 sin cargo en contra del responsable señor Rafael Ocampo R.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 183. Bogotá, 16 de junio de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentran las siguientes observaciones:

1.ª De la Caja de Fondos Especiales le fueron pagadas a José M. Rubiano cuentas por valor de $ 96-53, siendo empleado de la misma Policía.

2.ª De la misma Caja fueron entregados al Subjefe de la Oficina de Investigación Criminal $ 20, en una moneda de oro americano, con la cual habían pagado una multa de $ 3, dándole a la multada la correspondiente vuelta, entrega que se hizo en virtud de haberse comprobado que la referida moneda había sido hurtada al señor Carlos N. Trujillo. Pero, como la Policía ni el Gobierno están obligados a hacerse responsables del hurto en referencia, debe procedrse a perseguir el pago de los veinte pesos de Eufrosina Rubio, que fue quien dio la moneda y percibió la vuelta, e intertanto son de cargo del Habilitado los referidos $ 20.

3.ª Respecto al funcionamiento de dicha Caja de Fondos Especiales, se repite la 1.ª observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

4.ª A James S. Garson le fue pagada una cuenta por la suma de $ 1,991-72, valor de un carro y conducción desde Londres, suministrado por la Casa Mancha & Compañía, de dicha ciudad, sin que se acompañe el contrato respectivo y otra por la suma de $ 161-06, valor de una máquina de escribir, con la misma informalidad.

5.ª Debe remitirse un duplicado del contrato de arrendamiento de la casa de propiedad de Evaristo Acosta, con la constancia de la aprobación del Ministerio de Gobierno, debidamente autenticada. La copia que de dicho contrato en papel común que se adjunta, no satisface las exigencias de las disposiciones fiscales sobre la materia.

6.ª Por material, Capítulo 8.º, artículo 13, fueron pagadas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, dependientes del Director del Cuerpo, que es el inmediato ordenador:

A José M. Rubiano, por valor de $ 363-10.

De estas cuentas hay dos por la suma de $ 57-62, valor de efectos suministrados para el taller de sastrería, servicio éste que fue suprimido desde el mes de abril de 1913.

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de $ 511-18.

Entre estas cuentas figuran unas por $ 85, para gastos imprevistos, sin más explicación o comprobantes que unos recibos suscritos por el Director. El hecho de que en la generalidad de los

presupuestos se apropie una partida para gastos imprevistos, no implica que al hacer la erogación se prescinda de comprobar la inversión que se les da a los fondos destinados para el efecto, por que precisamente es obligatorio e indispensable especificar detalladamente los gastos que se hagan por este Capítulo, para determinar si efectivamente era necesario hacerlos y que no tenían partida especial a que pudieran ser imputados.

A Félix Arenas H., cuentas por valor de $ 136-25.

A Críspulo Lozano, por valor de pastajes de la caballería al servicio de la Sección de Policía ambulante del Tolima, $ 81-95.

Además, parece que el valor de esta última partida ha debido ser cubierto por el Tesoro del Departamento del Tolima, pues al crear la Sección en referencia, el Ejecutivo estipuló que los gastos que demande el arrendamiento de locales, transportes, etc., serían de cuenta del Departamento o Municipios beneficiados, con la creación de la citada Sección ambulante.

A Espíritu S. Forero, cuentas por valor de $ 44-50.

7.ª Por Capítulo 8.°, artículo 14, material, fronteras, fueron pagadas las siguientes a empleados de la misma Policía:

A José M. Rubiano, por valor de $ 556-77.

A Miguel A. Cuadros, por valor de $ 35-40.

Las cuentas pagadas a Rubiano son por paño y elementos suministrados para uniformes de la Sección de la frontera de Ipiales, tomados casi todos a una misma Casa comercial, y aun cuando pasan de $ 100, no se celebró contrato; y

8.ª No se llevaron las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos, de hospitalidades ni la de especies.

Se conceden al responsable diez días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 184. Bogotá, 16 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Aparacen anulados recibos de multas por valor de $ 37, sin que conste un motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlos.

2.ª Deben remitirse duplicados de los contratos celebrados con Víctor J. Corredor para la edición de un libro: con Evangelista Roso R., por la compra de una pareja de caballos, y con Eduardo Garay, por compra de otra pareja, gastos todos que se hicieron con fondos especiales.

3.ª De dicha Caja fueron pagadas cuentas a José M. Rubiano, Intendente General del Cuerpo, y al Secretario de la Dirección, por valor de $ 742-88 y $ 67-07, respectivamente.

4.ª Respecto al funcionamiento de la misma Caja de Fondos Especiales, se repite la 1.ª observación del auto número 157 del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

5.ª Los comprobantes de egresos por material, Capítulo 8.°, artículo 13, suman $ 4,021-68, y en los asientos del libro general de cuenta y razón figuran pagados por este Capítulo $ 4,022-35. La diferencia de $ 0-67 consiste en que el Habilitado, al cargar en el libro el valor de la cuenta de útiles de escritorio, a favor de la Librería **Renacimiento**, por valor nominal de $ 6-70, no dedujo los $ 0-67 de descuento que concedió la Casa que hizo el suministro. Debe, pues, reintegrar dicha diferencia.

6.ª Por dicho Capítulo 8.°, artículo 13, fueron pagadas a empleados de la misma Policía cuentas por el valor que en seguida se expresa:

A José M. Rubiano, cuentas por valor total de $ 755-70.

De estas cuentas hay varias que ascienden a la suma de $ 401-55, por valor de paño y útiles para la sastrería, empleados en la confección de uniformes, que carecen de la formalidad del contrato, además de que el referido taller de sastrería había sido suprimido desde el mes de abril de 1913.

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de $ 736-60.

De estas cuentas no son aceptable por otros aspectos la de $ 0-88, pagados por portes de telegramas no oficiales, y la de $ 6-40, valor de gastos hechos para otorgar un poder al doctor Adolfo León Gómez. Parece más lógico haber hecho este gasto con fondos de la Caja de Recompensas o con la Fondos Especiales.

A los $ 400 a que se refiere la cuenta pasada por el mismo Secretario, por valor del cheque comprado al señor Luis Soto, para remitirlo al Cónsul de Colombia en París, no ha debido dársele salida de caja, hasta tanto llegue el pedido y las facturas que comprueben la legalidad del gasto, para lo cual podría considerarse el recibo correspondiente como dinero, y evitando los inconvenientes apuntados en la 4.ª observación del auto número 177 del corriente año, dictado en la cuenta de la misma Habilitación, correspondiente al mes de enero de 1914.

A Espíritu S. Forero, cuentas por valor de $ 84-05.

A Félix Arenas H., por valor de $ 144-20.

A Olivo M. Flórez, por valor de $ 40-80.

Esta última cuenta, valor de forrajes para las caballerías de la Sección ambulante del Tolima, parece sea de cargo del Departamento o de los Municipios beneficiados con la creación de la Sección en referencia, según el Decreto ejecutivo que la estableció.

7.ª No viene el duplicado del contrato celebrado con Buenaventura Castillo R., para la confección de vestidos, sino una simple copia.

8.ª Por Capítulo 8.°, artículo 14, material, fronteras, fueron cubiertas cuentas a empleados subalternos del Director, así:

A José M. Rubiano, por valor de $ 57-19.

A Miguel A. Cuadros, por valor de $ 30.

9.ª No es abonable el pago de $ 40 de sueldo al Capitán Félix Arenas H., por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

10. No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Término para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Casiano Guevara contra Carmen Guevara, representante de la sucesión de Manuel Guevara, se decretó, por auto de fecha siete de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de la propiedad de la sucesión de Manuel Guevara, situado en la sección de Clinia, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con el camino que conduce a terrenos de Emeterio Galvis; por un costado, con tierras del doctor Roberto Silva R., y de herederos de Juan Guevara (**Cascajo**); por cabecera, con tierras que usa Remigio Guevara, hay mojones, y por el último costado, con predios de herederos de Calixto Guevara, divide chamba.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **José Gabriel Romero**—El Secretario, **Carlos Julio Ortiz.**

Es copia—Fómeque, octubre ocho de mil novecientos quince—**Carlos Julio Ortiz**, Secretario en propiedad.

(257) 176 palabras—3 veces—$ 2-12.
3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Francisco Jaramillo Ochoa, Pedro Jaramillo J. y otros, por pesos a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Jaramillo J.:

Un potrero denominado **El Retiro**, constante de noventa y nueve fanegadas y unas varas de terreno, ubicado en el Municipio de Bosa, y que pertenecía a la hacienda de **Chamisera**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por un lado, con el potrero de **San Pedro**, de propiedad del señor Pedro Jaramillo J.; por otro lado, con propiedades de Heliodoro y Clímaco Mejía, y por otro lado, con propiedades de unos señores Díaz.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 25 de octubre de 1915. | Número 15627

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 26 DE 1915 (octubre 22) por la cual se dispone el estudio y construcción de unos ramales del Ferrocarril del Pacífico y se modifican las Leyes 48 de 1911, 71 de 1912, 129 de 1913 y 30 de 1914.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno hará practicar los estudios técnicos correspondientes a los ramales del Ferrocarril del Pacífico que, por orden de importancia, se enumeran en seguida:

a) El de Popayán a la frontera del Carchi, pasando por la ciudad de Pasto;

b) El de Cartago, en el Departamento del Valle, al punto terminal del Ferrocarril de Amagá, sobre el río Poblanco, o a otro punto de esta línea que se considere adecuado para verificar el empalme de las líneas de los Departamentos del Pacífico con las líneas antioqueñas;

c) El llamado a poner en comunicación a la ciudad de Pasto, u otro punto del ramal designado antes con la letra a), con la parte baja del río Patía o con el litoral del Pacífico;

d) El que ha de conectar el mismo ramal a) con el Alto Putumayo o con alguno de los afluentes navegables de éste, partiendo de Pasto o de otro punto que se encuentre en mejores condiciones, y

e) El de Cartago, u otro punto mejor, situado en el ramal marcado con la letra b), a Quibdó, pasando por Istmina.

Artículo 2.° Los indicados estudios se verificarán de conformidad con las reglas que a continuación se expresan:

1.ª Comprenderán el levantamiento de planos y perfiles longitudinales y transversales; la formación de presupuestos de construcción, administración y conservación de las obras; el cálculo del tráfico actual y el del tráfico probable; el cálculo de las tarifas mínimas; una memoria descriptiva de la topografía de la región que atraviese cada línea, de la naturaleza de los terrenos, de sus productos naturales, y, en general, de todo aquello que pueda servir para apreciar mejor la utilidad comercial y la importacia militar de cada vía;

2.ª Se practicarán por dos o más Comisiones técnicas, cada una de ellas constituída por un personal de cinco ingenieros de reconocida competencia, y un Oficial de Estado Mayor, que posea el diploma correspondiente;

3.ª El Gobierno nombrará tales Comisiones para que lleven a cabo el trabajo en forma administrativa directa, u organizadas ellas, del modo antes indicado, el Gobierno contratará con las mismas y de acuerdo con las prescripciones del Código Fiscal, los estudios correspondientes a cada uno de los citados ramales, en cuyo caso el término fijado para todos éstos no excederá de cuatro años;

4.ª En los estudios correspondientes a los ramales señalados con las letras a) y b), en el artículo anterior, se tomará como base, en cuanto fuere posible, para los trabajos técnicos los verificados en 1891 por la respectiva Comisión Seccional del Ferrocarril Panamericano; y tanto en éstos como en los ramales c), d) y e) se estudiarán las diferentes rutas que se consideren practicables, para escoger la que más convenga. Se dictaminará además, para los tres últimos, el sistema de vía que deba adoptarse y sus condiciones técnicas, teniendo en cuenta las necesidades comerciales y las exigencias estratégicas.

Artículo 3.° Practicados estos estudios, el Gobierno procederá a construír los expresados ramales por administración directa o por contratos de construcción celebrados en licitación pública, cuyos pliegos de cargos, formados de acuerdo con los estudios técnicos a que se ha hecho referencia, se publicarán en el país y en el Extranjero con una anticipación no menor de ciento veinte días.

Artículo 4.° El estudio y la construcción de los ramales de que se trata se sujetarán, además de las reglas establecidas por el artículo 2.° de esta Ley, a las condiciones estipuladas en los artículos 3.°, 5.°, 8.° y 10 de la Ley 129 de 1913.

Artículo 5.° Las condiciones técnicas de los ramales a) y b) serán iguales a las estipuladas en el artículo 9.° de la citada Ley 129 de 1913 para el Ferrocarril del Pacífico; y las correspondientes a los ramales c), d) y e) se establecerán en consonancia con lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 2.° de esta Ley.

Artículo 6.° Si cuando quede libre el 50 por 100 del producto de las Aduanas del Pacífico, el Gobierno no hubiere logrado contratar el empréstito o empréstitos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 129 de 1913, dicho porcientaje, aplicado hoy a la construcción del llamado antes Ferrocarril del Cauca y sus ramales, se destinará a la terminación de la línea principal de Bogotá a Buenaventura, sin perjuicio de darle cumplimiento, caso necesario, a lo dispuesto en el artículo mencionado de la Ley 129 de 1913.

Artículo 7.° El indicado porcientaje, las líneas férreas que se construyan y los productos líquidos de éstas podrán darse por el Gobierno como caución o garantía de un empréstito, destinado única y exclusivamente a la ejecución de dichas obras, y cuyas condiciones no podrán ser superiores a las siguientes:

Descuento inicial, quince por ciento;
Interés anual, siete por ciento;
Fondo de amortización, dos por ciento.

Artículo 8.° Con el mismo fin y después de que quede libre el expresado porcientaje, el Gobierno podrá también emitir bonos, libranzas o cualesquiera otros documentos de crédito público,

pagaderos con los productos asignados a las obras de que trata la presente Ley. Dichos documentos podrán devengar un interés hasta del nueve por ciento anual y serán recibidos por el valor del capital e intereses que representen, y en la parte que corresponda al porcientaje preindicado en todo pago que se cobren en las citadas Aduanas del se verifique por razón de derechos que Pacífico.

Artículo 9.º Las mismas condiciones estipuladas en los artículos 7.º y 8.º de esta Ley respecto de descuento inicial, interés anual y fondo de amortización e interés de los bonos, quedan establecidas para la contratación de los empréstitos y para la emisión de los bonos de que tratan los artículos 11 y 14 de la Ley 129 de 1913.

Artículo 10. La Comisión de Ingenieros de que trata el artículo 2.º de la Ley últimamente citada quedará constituída por un personal igual al fijado en el artículo 2.º de la presente Ley.

Artículo 11. El Gobierno podrá hacer construír por administración o por contrato, sucesiva o simultáneamente, los trayectos de la línea principal que arrancando de Ibagué, de Cartago, o del lugar conveniente del Valle del Cauca, se empalmen en la Cordillera Central.

Artículo 12. Si por virtud de la actual situación del Tesoro Público, el Gobierno no pudiere continuar inmediatamente por administración directa la construcción del tramo del ferrocarril del Pacífico, entre Chicoral e Ibagué, y la consolidación del trayecto entre Girardot y Chicoral, podrá celebrar, en los mejores términos posibles, el contrato de construcción, equipo y consolidación de dichos tramos con la persona o entidad que garantice la efectividad de tales obras, siempre que en el contrato se llenen las siguientes condiciones:

1.ª Las técnicas de la obra especificadas en el artículo 9.º de la Ley 129 de 1913;

2.ª Que el Contratista dé las garantías necesarias para la terminación de la obra dentro del término que se fije en el contrato, sin que el mínimum de kilómetros que deba construír el Contratista anualmente sea menor de veinte;

3.ª Para atender al pago de la construcción, equipo y consolidación de los tramos férreos de que se trata, el Gobierno se ajustará a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la citada Ley 129 de 1913, modificada por ésta:

4.ª Si el Gobierno lo creyere conveniente, para facilitar la ejecución de la obra, podrá confiar al Contratista, bajo su inmediata inspección y control, la administración del tramo férreo existente entre Flandes y Chicoral, pudiendo aplicar su producto neto a parte del pago de los kilómetros de vía férrea que el Contratista vaya entregando al Gobierno, entregas que en ningún caso serán menores de dos kilómetros.

Artículo 13. Para celebrar el contrato a que se refiere el artículo anterior el Goberno publicará con noventa días de anticipación cuando menos, el pliego de cargos correspondiente, en el cual se especificarán las condiciones de construcción y equipo de la línea y los demás datos pertinentes que resulten de los estudios técnicos. El precio máximo de construcción y equipo por kilómetro no excederá en ningún caso de veinte mil pesos ($ 20,000).

Parágrafo 1.º No queda comprendido en el precio kilométrico estipulado en este artículo el valor del puente del Chicoral para cuya construcción se hará un contrato especial.

Parágrafo 2.º Para concurrir a la licitación de que trata el presente artículo, cada licitador depositará en la Tesorería General, a la orden del Gobierno, la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25,000) en oro o en documentos de crédito público.

Terminada la licitación se devolverá el expresado depósito a los licitadores vencidos. El licitador que haya obtenido el contrato dejará su depósito como parte de la garantía con que debe asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 14. Destínase a la construcción de los ramales de que tratan los puntos a), c) y d) del artículo 1.º de esta Ley, treinta unidades del producto libre de las Aduanas del Pacífico, quedando comprendidas en ese porcientaje las unidades señaladas en el artículo 2.º de la Ley 65 de 1912.

Artículo 15. El Gobierno dispondrá el estudio y acometerá la construcción de los ramales del Ferrocarril del Pacífico, a que se refiere la Ley 30 de 1914, en las mismas condiciones estipuladas en la presente Ley para los ramales designados en ella con les letras a), b), c), d) y e).

Artículo 16. En las obras a que se refiere el artículo 12 de la Ley 129 de 1913 quedan comprendidos el puente sobre el río Magdalena destinado a empalmar el Ferrocarril de Girardot con el del Tolima y el muelle o muelles necesarios para el atraque de las embarcaciones en el sitio o sitios más adecuados del puerto de Girardot, en cualquiera de las dos bandas del río. Para la construcción del puente el Gobierno abrirá un concurso entre las principales casas fabricantes.

Artículo 17. El radio mínimo de las curvas del ferrocarril de Caldas será el mismo que exige el artículo 9.º de la Ley 129 de 1913 para el ferrocarril de que ella trata.

Artículo 18. En los términos de la presente quedan reformadas y adicionadas las Leyes 48 de 1911, 71 de 1912, 129 de 1913 y 30 de 1914.

Artículo 19. Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá a diez y seis de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Pedro Antonio MOLINA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

———

LEY 27 de 1915 (octubre 22) por la cual se hace una condonación.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.º Condónase al señor Maximiliano Villa la cantidad de cien pesos ($ 100) en que fió a Elías Agudelo y la cual ha sido declarada exigible por el Juez 2.º del Circuito de Sopetrán.

Artículo 2.º Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veinte de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

———

LEY 28 de 1915 (octubre 22) por la cual se ceden a la Instrucción Pública unos bienes de propiedad nacional.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo único. Cédense a favor de las Escuelas Primarias de los Municipios de Guaduas y Zipaquirá, respectivamente, los terrenos llamados **El Saque** y **La Estrella**, con sus edificios y demás enseres, que la Nación posee en la jurisdicción de cada uno de ellos; así como cualesquiera cantidades que se adeuden a la Nación por arrendamientos de los citados bienes.

Parágrafo. Tan pronto como esta Ley sea sancionada, el Gobierno hará entrega formal a cada uno de los mencionados Municipios, respectivamente, de los bienes a que se refiere este artículo, quienes los destinarán única y exclusivamente a la consecución de locales adecuados para sus Escuelas Primarias.

Dada en Bogotá a veinte de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

———

LEY 29 de 1915 (octubre 25) por la cual se interpreta la 43 de 1913.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.º Las prescripciones de la Ley 43 de 1913 no comprenden los poderes, alegatos, solicitudes o memoriales y cualesquiera otros escritos que presenten los particulares o las autoridades, en juicio o fuéra de juicio; tales prescripciones se refieren sólo a las actuaciones judiciales o administrativas, y en general a los documentos oficiales o públicos especificados en la dicha ley.

Artículo 2.º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 30 de 1915 (octubre 25) que destina unos fondos a la limpia del canal del Dique de Cartagena.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Mientras se puede dar cumplimiento a la Ley 50 de 1914, se procederá a limpiar el canal que comunica el Puerto de Cartagena con el río Magdalena, destinando al efecto, desde la sanción de la presente Ley, el diez por ciento (10 por 100) de la renta de canalización.

Artículo 2.° Para la dirección de la expresada obra créase en la ciudad de Cartagena una Junta, que se compondrá del Gobernador del Departamento de Bolívar, del Intendente de la Navegación en Cartagena y de tres comerciantes de dicha ciudad nombrados por el Gobierno, de ternas que presente la Cámara del Comercio de Cartagena, o el Gobernador del Departamento de Bolívar, en su defecto.

Artículo 3.° El Gobierno procederá a reglamentar la presente Ley oyendo el concepto de la Junta de que habla el artículo anterior, la que estará asesorada por un ingeniero de reconocida competencia.

Dada en Bogotá a veintidós de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. **DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Pedro León Moreno.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

LEY 31 de 1915 (octubre 25) por la cual se establecen medidas transitorias en la importación de mercancías.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Mientras dure la guerra europea los buques mercantes que entren a los puertos marítimos de la República, procedentes de los europeos de las naciones beligerantes, o de cualquiera otra que asuma el carácter de tál, o de Holanda, Dinamarca, Suecia y Noruega, serán recibidos, siempre que traigan la patente de navegación, y aunque los respectivos Capitanes no puedan presentar los documentos que acrediten que los remitentes de mercancías de los referidos puertos extranjeros de despacho, llenaron las formalidades legales.

Artículo 2.° En el caso del artículo anterior, al acto de la visita de entrada, el Jefe del Resguardo recibirá declaración jurada al Capitán del buque y a dos por lo menos de los empleados subalternos, sobre las causas de la no presentación de los documentos y de la no existencia de las atestaciones requeridas por la ley, que se echaren de menos. En las diligencias de estas declaraciones se dejará constancia del número preciso de bultos respecto a los cuales falten los documentos y atestaciones indicadas, destinados al respectivo puerto, de su procedencia, de sus marcas y números. El Administrador de la Aduana, en vista de la diligengia de la visita y de las declaraciones tomadas conforme a este artículo, dará permiso para la descarga de las mercancías correspondientes, las cuales serán depositadas en los almacenes de la Aduana, tomándose cuenta y razón de ellas por el Guardaalmacén; y el mismo Administrador fijará al Capitán un término prudencial dentro del cual deberá presentar los documentos que falten. Al efecto se extenderá diligencia firmada por el Capitán, en la cual éste acepte la obligación. Sin este requisito no será permitido el desembarco de las mercancías.

Parágrafo. De las diligencias de visita y de las declaraciones de que trata este artículo, remitirá el Administrador de la Aduana, por el inmediato correo, sendas copias auténticas al Ministerio de Hacienda, a la Corte de Cuentas y al Jurado de Aduanas, para las confrontaciones a que haya lugar en los reclamos por clasificación y por liquidación del impuesto, y en el examen de la cuenta respectiva.

Artículo 3.° Presentados todos los documentos, o al menos el sobordo o la factura consular con los requisitos legales, o comprobadas la procedencia y propiedad de las mercancías por otros medios legales, a satisfacción y bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana, se presentarán los manifiestos respectivos, tomando de las diligencias de las declaraciones de que trata el artículo 2.°, si no se presentare la factura consular, la relación de los efectos pertenecientes a cada comerciante; se procederá al reconocimiento y a la liquidación del impuesto y a la entrega, previo el pago del último y de los demás que se hayan dejado de satisfacer en los Consulados respectivos. El total de estos últimos será gravado con un recargo del cinco por ciento (5 por 100).

Artículo 4.° La presente Ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial* y su comunicación por telégrafo a los Administradores respectivos de Aduana, y caducará sesenta días después del restablecimiento de la paz en Europa. El Gobierno determinará la fecha en que deba estimarse restablecida la paz.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY.** El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1741 de 1915 (19 de octubre), por el cual se aprueba el marcado con el número 120, del presente año, dictado por el Comisario Especial del Putumayo, sobre Presupuesto.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones, DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 120 (1º de septiembre) del presente año, dictado por el señor Comisario Especial del Putumayo, sobre Presupuesto de gastos de la Comisaría, para el presente año económico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 23 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª—Contabilidad—Bogotá, octubre 20 de 1915.

En vista de que el señor Administrador del Circuito de Hacienda Nacional de Cúcuta demoró por largo tiempo el envío de las relaciones de pagos correspondientes a los meses de mayo a julio de este año, demoras sobre que ya se les ha llamado la atención a todos los empleados que hacen pagos por cuenta de este Ministerio,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de un peso ($ 1) al expresado Administrador del Circuito de Hacienda Nacional de Cúcuta, por los motivos expresados en el único considerando de esta Resolución.

Comuníquese al multado, a la Corte de Cuentas y a la Tesorería General de la República.

Cúmplase, cópiese y publíquese.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de Barranquilla, y J. Eliecer Baca, sobre suministro de carros para el transporte y movilización de los correos de correspondencia y encomiendas postales de dicha Agencia.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por una parte, y J. Eliecer Baca, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

J. Eliecer Baca se comprometió a suministrar a la Agencia Postal Nacional los carros necesarios para el transporte y movilización de los correos de correspondencia y enco-

miendas postales en el mes de enero último, por la suma de veinticuatro pesos setenta sentavos ($ 24-70) oro.

El señor Agente Postal Nacional Pedro L. Abello pagó a J. Eliecer Baca, en el mes de enero último, autorizado por la Dirección General del ramo y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de veinticuatro pesos setenta centavos ($ 24-70) oro como precio del acarreo en el mes antes indicado.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, julio 29 de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *J. Eliecer Baca*. Testigos: *Juan B. Salazar*, *J. C. Angulo F.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos — Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Barranquilla, y Enrique M. Buitrago C., sobre suministro de útiles de escritorio para dicha Agencia.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Dirección y Administración Generales de Correos, por una parte, y Enrique M. Buitrago C., por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. Buitrago C., cobrará a la Agencia Postal Nacional, por los útiles de escritorio que suministró en el mes de enero último, como excedente a la suma votada para tal fin la cantidad de cincuenta y cuatro pesos, ochenta y un centavos ($ 54-81) oro.

Segundo. Pedro L. Abello, Agente Postal, pagó a Enrique M. Buitrago C. en el mes de enero último, autorizado por la Dirección y Administración del ramo y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de cincueeta y cuatro pesos, ochenta y un centavos ($ 54-81) oro, como precio de lo suministrado a esta Agencia en el mes antes indicado.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, julio 29 de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Enrique M. Buitrago*—Testigos: *J. C. Angulo C.*—*Juan B. Salazar*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos — Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General.

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga y Epifanio Pinilla, sobre suministro de un aparato telefónico, provisto de sus respectivas pilas, para el servicio de la Administración Principal de Correos de dicha ciudad.

Conste por el presente documento que nosotros, José Antonio Escandón, Administrador Principal de Correos Nacionales en Bucaramanga, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales en oficio número 4458 c 2, de fecha 18 del presente mes, y Epifanio Pinilla, arrendatario del servicio telefónico de propiedad de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pinilla da para el uso de la Administración Principal de Correos Nacionales un aparato telefónico provisto de sus respectivas pilas, y lo sostiene en uso constante y corriente.

Escandón, en su carácter oficial indicado, se compromete a pagar cumplidamente, por mensualidades vencidas y a la presentación del respectivo recibo acostumbrado, la suma de un peso en oro ($ 1), valor de la suscripción al aparato.

Escandón pagará a Pinilla, previa presentación de la cuenta legal, el valor del servicio prestado por el aparato de que ha venido haciendo uso la Oficina Postal desde la fecha del arrendamiento de la red telefónica hasta hoy, o sea desde el 1º de julio de 1912 hasta el 1º de julio de 1914, veinticuatro (24) mensualidades, que hacen la suma de veinticuatro pesos ($ 24) en oro.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de las Oficinas superiores, y se extiende por duplicado, en Bucaramanga ante testigos, a treinta de julio de mil novecientos catorce.

El Administrador Principal de Correos Nacionales, *José A. Escandón*

El arrendatario del servicio de teléfonos, *Epifanio Pinilla C.*—Testigos: *L. E. Bretón*—*J. Peralta C.*

—

Dirección General de Correos y Telégrfos — Bogotá, 17 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Direcctor General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 22 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y Enrique M. Buitrago O., sobre suministro de varios artículos para la Agencia,

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente facultado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Enrique M. Buitrago O., por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, por los artículos suministrados a la Agencia Postal en el mes de julio próximo pasado, como excedente a la suma votada para útiles de escritorio.

Por cuatro sacos con maíz, con 542 libras, la suma de quince pesos cuarenta y ocho centavos ($ 15-48)... ....$	15 48
Por la yerba suficiente para la alimentación de las mulas de la Agencia, la suma de nueve pesos treinta centavos ($ 9-30) oro.......	9 30
Por una cuenta de útiles de escritorio de los señores J. V. Mogollón & Cª, la suma de diez y ocho pesos cuarenta y cinco centavos ($ 18-45) oro....	18 45
	$ 43 23

Pedro L. Abello se compromete a hacer pagar a Enrique M. Buitrago O. la suma de cuarenta y tres pesos veintitrés centavos ($ 43-23) oro, una vez presentados los comprobantes y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, agosto 6 de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Enrique M. Buitrago O.*—Testigo, *A. R. Rebollo y S.*—Testigo, *Juan B. Salazar.*

Administración General de Correos Nacionales-Bogotá, agosto 21 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 21 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno Bogotá, 22 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Francisco Borja P., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Bugalagrande, y Lisando Lamos, sobre construcción de un estante para dicha Oficina.

Nosotros Lisandro Lamos y Francisco Borja P., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizados por la Administración General de Correos Nacionales, en oficio número 4480 A, de fecha veintiuno de julio del corriente año, hemos celebrado el siguiente contrato:

Lamos, en su carácter de carpintero, se compromete a construír un estante para la colocación del archivo de la Oficina, con madera de comino y con las siguientes dimensiones: 240 centímetros de latitud, 200 de altura y 9 pulgadas de longitud, dividido en diez y nueve cajones, el cual entregará inmediatamente que sea aprobado el presente contrato:

Borja P., en su carácter de Administrador, se compromete a hacer pagar, del Tesoro Nacional al señor Lisandro Lamos, la suma de trece pesos ($ 13) oro, valor por el cual fue contratado dicho mueble, lo que hará inmediatamente después de recibido con las formalidades estipuladas.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares del mismo contrato, en Bugalagrande, a diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.

Francisco Borja P. Lisandro Lamos. Testigo, *Isaac Barón*—Testigo, *Santos María González V.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 29 de 1914

Es corriente.

R. JARAMILLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 1º de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Santander y Manuel Dolores Galarza, sobre construcción de muebles para dicha Oficina.

Los suscritos, Gonzalo Galarza, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizado por la Administración General del ramo según oficio número 4113 A, Sección 1ª, fecha 6 del presente mes, y Manuel Dolores Galarza, celebramos el siguiente contrato:

El segundo de los nombrados, en su propio nombre y como profesor del arte, se compromete a construír para servicio de la Oficina de Correos de este lugar los siguientes muebles, con las dimensiones que se indican:

1º Una mesa de 240 centímetros de largo, 130 de alto y 46 de ancho, con veinticuatro casillas para distribuír correspondencias con sus armellas y candado; 2º, otra, de cartera, con dos cajones, para colocar un estante, y tendrá: 200 centímetros de largo, 80 de alto y 46 de ancho, con sus respectivos agarraderos; 3º, una caja para guardar intereses, en la misma forma de una de fierro, con cuatro servicios y su correspondiente burro. Tendrá de alto 60 centímetros, de ancho 60 y de fondo 40, con sus bisagras y cerradura de buena clase; 4º, dos asientos (taburetes) con espaldar de madera y asiento de vaqueta. Todos los muebles mencionados serán de madera de canelo y se entregarán sesenta días después de recibirse aprobado este contrato, o antes.

El precio estipulado y convenido es el de treinta y tres pesos ochenta centavos ($ 33-80) oro, poniendo todo el obrero contratista.

El primero, en su carácter de Administrador de Correos, y a nombre y cuenta del Gobierno Nacional, se compromete a pagar o a hacer pagar al segundo la suma valor del contrato, del respectivo Tesoro, así: la mitad el día que se reciba aprobado este contrato, o dos después, y el resto cuando se entreguen los muebles a satisfacción, previa sí la presentación de la cuenta de cobro oportunamente. Este contrato se someterá a la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales, y sin ella no surtirá sus efectos. Se extienden y se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales lleva agregada la certificación de registro en conformidad con el Decreto nacional número 909 de 1906, sobre timbre.

Firman también dos testigos hábiles rogados al efecto, en Satander, a veintitrés de julio de mil novecientos catorce.

El Administrador de Correos, *Gonzalo Galarza*—El obrero contratista, *Manuel D. Galarza*-Testigo, *Samuel H. Fernández* Testigo, *Francisco Saa.*

Adnistración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

Miniserio de Gobierno—Bogotá, septiembre 8 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Administradora Subalterna de Correos Nacionales de Guateque y Benigno Cendales, sobre construcción de muebles para dicha Oficina.

Georgina L. de Galeano, Administradora Subalterna de Correos Nacionales de Guateque, debidamente autorizada por el Administrador General de Correos Nacionales en oficio número 4052 A., de fecha 2 de julio del presente año; y Benigno Cendales, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Cendales se compromete a construír para la Oficina de Correos los siguientes muebles: una mesa de un metro sesenta centímetros de largo, por noventa centímetros de ancho, con cajón y cerradura. Un armario, de altura un metro cincuenta centímetros, por noventa centímetros de ancho, con cerradura. Un taburete forrado en vaqueta. Construírlos por la suma de doce pesos oro.

Georgina L. de Galeano, en su carácter dicho, se compromete a hacerle pagar a Cendales, de los fondos nacionales, la referida suma, previa la presentación de las cuentas de cobro por triplicado.

Este contrato será sometido a la aprobación del señor Director General del ramo, sin cuyo requisito no tendrá validez.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Guateque, a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

Georgina L. de Galeano—*Benigno Cendales*—Testigo, *Arcelio Carranza*—Testigo, *Nemesio Bohórquez B.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador General de Correos y Elías Guzmán, sobre varias obras de carpintería y reparaciones para las distintas oficinas pertenecientes a la Administración General de Correos.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, con la debida autorización del señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer las siguientes obras y reparaciones, empleando en ellas madera de cedro muy seco y elementos de primera calidad, a saber: una serie de tres escaparates que formen un solo mueble, que tenga dos metros veinte centímetros (m. 2,20) de alto, dos metros ochenta centímetros (m. 2,80) de largo y cuarenta centímetros (m. 0,40) de ancho, con un copete que tenga treinta y cinco centímetros (0,35) de alto; colocar una cerradura en el estante de la Sección 7ª —Recomendados—y fallebas y cerradura en uno de los excusados del edificio de Santo Domingo, y construír un buzón postal de sesenta y cinco centímetros (0,65) de alto, por cuarenta centímetros (m. 0,40) de frente y treinta y cinco centímetros (m. 0,35) de fondo, con cerradura de primera clase, para colocarlo en la Cámara de Representantes. Todo lo anterior Guzmán se compromete a entregarlo a satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales, dentro del término de diez días, y en caso de falta de cumplimiento pagará al Gobierno una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Jaramillo, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Guzmán, por valor de las obras antes enumeradas, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Director General del ramo y del Ministerio de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a quince agosto de mil novecientos catorce.

Elías Guzmán—Ricardo Jaramillo—Testigo, *Luis E. Rubio*—Testigo, *Jorge Jiménez G.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

———

CONTRATO celebrado entre los señores Liborio Rincón, Administrador Subalterno de Correos de Limones y Rosaura Polit, sobre arrendamiento de una pieza para dicha Oficina.

Nosotros, a saber: Liborio Rincón, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Limones, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos en oficio de 27 de junio, número 3969 A, Sección 2ª, por una parte, y Rosaura Polit, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rosaura Polit da a Liborio Rincón, y éste le toma una pieza para el Despacho de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de Limones, por el término de un año, contado desde el día 11 de junio del presente año, por la suma de dos pesos ($ 2) oro mensuales; Liborio Rincón se compromete, en su carácter como Administrador, para con Rosaura Polit, a solicitar se le pague por el Tesoro Nacional dos pesos ($ 2) oro mensuales, valor del arrendamiento, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firmamos tres (3) ejemplares de un tenor, en Limones, a treinta (30) de julio de mil novecientos catorce (1914).

El Administrador, *L. Rincón* La Contratista, *Rosaura Polit.*

—

República de Colombia — Departamento del Cauca—Alcaldía Municipal—Guapi.

Visto bueno.

El Alcalde, A. SAYUST C.- El Secretario, *José L. Benítez C.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 29 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 1º de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda.

PRODUCTO de las Aduanas en el mes de septiembre de 1915, tomado de los datos provisionales suministrados por los Administradores.

Barranquilla	$ 434,715 39
Buenaventura	74,499 46
Cartagena	147,614 24
Cúcuta	16,919 91
Guapi	....
Ipiales	....
Ríohacha	2,463 39
Orocué	1,912 83
Santa Marta	10,204 99
Tumaco	40,491 07
Total	$ 728,821 28

Ministerio de Hacienda—Sección 2ª de Aduanas.

El Subjefe, JOAQUÍN MOLANO

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO número 1715 de 1915 (14 de octubre), por el cual se organiza la Sección 2ª del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que la Sección 2ª del Ministerio de Obras Públicas está formada solamente por dos empleados: un Subjefe y un Oficial Mayor, personal que es insuficiente para atender a los importantes negocios, de índole diversa, que están adscritas a dicha Sección, la que conoce: del ramo de Minas; consultas referentes a legislación minera; negocios de petróleos; contratos para beneficiar su explotación; establecimiento de refinerías de la misma materia, celebración de contratos para explotar huano, carbón, asfalto, etc., etc.; para la construcción de faros, muebles, acueductos, etc., etc.

2º Que el hecho anotado en el considerando precedente hace urgente que se organice, con el personal necesario, la mencionada Sección, para el correcto despacho de los negocios que en ella cursan;

3º Que la organización de los Ministerios exige un personal determinado para cada Sección de acuerdo con la Ley 4ª de 1913 «sobre régimen político y municipal,» y que este personal supone un Jefe para cada Sección;

4º Que el artículo 3º del Decreto número 772 de 1914, dispuso.... ....

«Por decretos separados se harán las traslaciones de empleados del Ministerio de Obras Públicas, o de otros, al de Agricultura y Comercio y la reorganización de aquel Ministerio" ; y

5º Que este Decreto de reorganización que comprende la fijación del personal necesario para el buen servicio conforme a la Ley 4ª de 1913, en lo que respecta a las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, no se ha dictado,

DECRETA:

Artículo 1º La Sección 2ª del Ministerio de Obras Públicas se compondrá del siguiente personal:

Un Jefe, con sueldo mensual de..$	115
Un Subjefe, con sueldo mensual de	90
Un Oficial Ayudante, con sueldo mensual de	70
Un Conserje, con sueldo mensual de	20

Artículo 2º Para servir estos cargos nómbrase a los señores que a continuación se expresan:

Jefe, señor doctor Mariano Arguelles; Subjefe, señor don Jorge Sánchez Núñez; Oficial Ayudante, señor Carlos Escobar Roa, y Conserje, señor Alberto Brigard.

Artículo 3º Por el Ministerio del Tesoro y por Decreto separado, se hará en el Presupuesto la traslación de la partida necesaria para atender lo dispuesto por este Decreto, todo conforme con la Ley 125 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ

———

DECRETO número 1716 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor don Tomás Márquez, nómbrase Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas al señor Juan de Jesús Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1733 de 1915 (octubre 16), por el cual se hace extensivo a los documentos de la Intendencia Fluvial de Barranquilla correspondientes a las cuentas de septiembre a diciembre de 1910, el examen de que trata el Decreto número 770 de 1915.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y considerando que la Corte de Cuentas pide que se revisen los documentos de la Intendencia Fluvial de Barranquilla correspondientes al movimiento de carga en los meses de septiembre a diciembre de 1910, de la misma manera que se dispuso en el Decreto número 770 de 1915 para los libros y documentos correspondientes a los años de 1911 a 1914,

DECRETA:

Artículo único. Hácese extensivo a los documentos de la Intendencia Fluvial de Barranquilla correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 1910 el examen ordenado en el Decreto número 770, ya citado. Por tanto dicha Oficina Fluvial remitirá el archivo respectivo al empleado de que trata el mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

PATENTE de invención número 1227.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Joaquín Vargas, vecino de esta ciudad, en solicitud de patente de privilegio para fabricar, vender y explotar *una mejora en la preparación del café molido*, de que es inventor, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al expresado señor Joaquín Vargas privilegio exclusivo por el término de cinco años, contados desde hoy, para fabricar, vender y explotar exclusivamente en Colombia la mejora de que es autor en la preparación del café molido, cuya descripción queda depositada en este despacho.

....

«El Ministro,

«B. HERRERA»

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Joaquín Vargas en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda y explote en Colombia la mejora de que es autor.

Expedida en Bogotá a siete de octubre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

(158). Derechos consignados en la Caja, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Antonio Arango G., colombiano, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a usted muy atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica **Progreso**, de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Compañía Fabricante de Cigarrillos, domiciliada en Manizales, cuyo Gerente, señor don Carlos Jaramillo Isaza, me ha conferido el poder que le adjunto.

Dicha marca es como sigue: dos cuerpos para el anverso y reverso de la cajetilla. El anverso está compuesto por la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, en la parte superior; más abajo y sobre un cuadrilátero regular, compuesto de líneas transversales, y rodeado de un aro con hojas de laurel en los lados, aparecen las figuras de dos caballos encabritados, hacia afuera, y dominados por un mancebo que lleva en la mano izquierda una palma, y con la derecha empuña las riendas de los caballos, y las de la rueda alada del progreso, que precede al grupo.

El reverso tiene, como la cara anterior, la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, y en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero como el ya descrito, y con el mismo aro, con hojas de laurel, aparece lo siguiente: en la parte central, dividiendo el cuadrado en dos partes, y sobre un fondo oscuro, en dos líneas, las palabras **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, sobre fondo blanco; en la parte superior, y en tres líneas: **Picadura Especial de Ambalema**, y en la parte inferior, en dos líneas: **Manizales, Departamento de Caldas.**

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 7 de 1915.

Señor Ministro.

Antonio Arango G.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro y media de la tarde del día 7 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**

(157) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—2



SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., mayor de edad y vecino de Bogotá, do usted solicito con respeto se sirva disponer el registro de la marca y contramarca que presento en tres ejemplares debidamente firmados y estampillados y que corresponden a los señores Escobar, Restrepo & Compañía, de Medellín, que producen y expenden cigarrillos con la marca **Victoria** y la contramarca **Especialidad para la Droguería Antioqueña.**

Las marcas se componen de dos partes o cuarteles. En uno de ellos figura el retrato de algún personaje de nombre mundial; y en el otro, el carro del triunfo, la palabra **Victoria**, y sobre el carro la contramarca **Especialidad para la Droguería Antioqueña**. El color del tiquete es rosado y la contramarca va en tinta negra, generalmente. Los productores se reservan el derecho de cambiarlo.

Acompaño copia registrada de la escritura pública que me da la personería como apoderado, y el recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago de los quince pesos ($ 15) oro por derechos fiscales, y presento el clisé correspondiente para su publicación en el **Diario Oficial**. En él aparecen los demás puntos distintivos de la marca y contramarca. Uno de los ejemplares de éstas está tomado ya del clisé.

Atiendo órdenes de mis poderdantes haciendo presente en esta solicitud y para que quede la debida constancia en la concesión del registro, que la contramarca **Especialidad para la Droguería Antioqueña** impone a ella la obligación de no poderla usar sino en los cigarrillos **Victoria**, fabricados por la Casa de Escobar, Restrepo & Compañía; y a esta Casa, la de solamente usarla para los cigarrillos dichos.

Bogotá, 20 de octubre de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado siendo las diez de la mañana del día 21 de octubre de 1915, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos—Alejandro Lince P.

159—Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, tres veces.

3—1



Corte de Cuentas

—

CIRCULAR número 7 a los responsables del Erario.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 22 de octubre de 1915.

Señor . . . .

Me permito recordar a usted el deber de enviar a este Despacho, en los primeros días de cada mes, la relación de las remesas hechas a o por esa Oficina, en el anterior, pues de nó, habrá que aplicar las disposiciones penales legales.

De usted muy atento, seguro servidor,

Pedro RIVERA

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º de Circuito de Cáqueza emplaza al señor Jeremías Castro para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezca en este despacho a absolver las posiciones que le pide el señor Eliseo Cruz Rojas. Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO CASTRO D.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(262) 96 palabras—3 veces—$ 1-16.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, martes 26 de octubre de 1915 — Número 15628

CONTENIDO

Consejo de Estado.

INFORME del Consejero doctor Bonifacio Vélez, relativo a la reglamentación de las leyes que organizan la Junta de Conversión y a la responsabilidad de los miembros y el Secretario de dicha corporación.

Honorables Consejeros:

El señor Ministro del Tesoro, en su atento oficio de 14 del mes de septiembre último, marcado con el número 2225, solicita que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado dictamine acerca de los puntos siguientes:

1.° ¿Puede el Gobierno reglamentar por decretos la Junta de Conversión, en lo que se relacione con su organización y manera de cumplir las leyes fiscales?

2.° Siendo ordenadores los miembros de la Junta de Conversión, según lo dispone la ley, ¿deben conservar ellos, bajo su custodia directa, fondos destinados a pagos que ellos mismos ordenan?

3.° Establecido ese principio, ¿debe considerarse el Secretario de la Junta de Conversión como responsable únicamente de los valores que se hallen bajo su exclusiva custodia y desligado de responsabilidad respecto de los fondos de la caja manejada en conjunto por los miembros y el Secretario?

La consulta se funda en el hecho de que el señor Secretario de la Junta de Conversión no está de acuerdo con la reglamentación que se ha dado respecto de la custodia de los caudales públicos que a ésta se le han confiado y a la responsabilidad que gravita sobre él, en su carácter de empleado de manejo.

Cuanto al primer punto de la consulta, es preciso tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 120, ordinal 3.° de la Constitución, "al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, corresponde **ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.**"

No siendo posible que el legislador prevea todas las deficiencias, vacíos y dificultades que puedan ocurrir en la aplicación de las leyes y en la práctica administrativa, es muy sabia y conveniente la facultad que la Constitución otorga al Presidente de la República, para que este Magistrado reglamente, en la forma expresada, la ejecución de dichas leyes con sujeción a las reglas orgánicas y disposiciones sustantivas que ellas contienen.

En desarrollo del precepto constitucional que queda citado, vino el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, cuyo texto es el siguiente:

"Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a doctrina legal más probable."

Lo relativo a la doctrina **legal más probable**, se reglamentó por el artículo 4.° de la Ley 169 de 1896, que dice:

"Tres decisiones de la Corte Suprema, como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina, en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores."

De conformidad con los principios consagrados en los anteriores preceptos parece fácil la labor indicada. Empero, no ha sucedido esto en la práctica, pues por falta de una interpretación doctrinal y concreta, que señale los límites de dichas facultades, con frecuencia el Poder Ejecutivo altera parte esencial de las leyes que reglamenta.

Tendiente a hacer desaparecer el inconveniente anotado y a uniformar la jurisprudencia en esta importantísima función presidencial, la Corte Suprema de Justicia sentó la siguiente doctrina, que vuestra Comisión halla concorde con la letra y el espíritu de la Carta Fundamental y de la ley:

"La potestad reglamentaria que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa (artículo 120, ordinal 3.° de la Constitución), no llega hasta el punto de facultarlo para modificar o adicionar las leyes; por medio de tal potestad el Ejecutivo no se convierte en legislador sino en guardián de los mandatos del Congreso. El Gobierno no puede variar en lo mínimo lo que se pudiera llamar la sustancia de la voluntad del legislador, consignada en la ley; lo que le está encomendado es la reglamentación, dejando intacta la esencia y el espíritu de la disposición que reglamenta. (Sentencia de 11 de octubre de 1912. **Gaceta Judicial** número 1058-1059. Tomo XXI).

Debe también tenerse en consideración que la potestad reglamentaria atribuída al Presidente, por mandato constitucional, no tiene restricciones de ningún genero, y que, por ende, ella se refiere a todas las leyes que están en vigor, y puede ejercerse dentro de los límites que el constituyente ha creído conveniente circunscribirla.

—

Repecto del segundo punto de la consulta, esto es, "si siendo ordenadores los miembros de la Junta de Conversión, según lo dispone la ley, deben ellos conservar bajo su custodia directa fondos destinados a pagos que ellos mismos ordenen," son pertinentes las disposiciones contenidas en los artículos 4.° y 9.°, ordinal I de la Ley 69 de 1909, orgánica de la Junta de Conversión, y 5.° y 6.° de la Ley 70 de 1913, adicional, que a la letra dice:

"Artículo 4.° La Junta de Conversión gozará de completa autonomía en el ejercicio de sus funciones, pero sus miembros, en calidad de ordenadores, y el Secretario, como Pagador, son responsables del Erario por los caudales públicos que manejen, para lo cual tomarán posesión de sus cargos ante el ministerio del Tesoro, prestarán fianza suficiente, de acuerdo con el Código

Fiscal, y rendirán cuenta mensual ante la Corte del ramo."

"Artículo 9.º Son atribuciones y deberes de la Junta de Conversión, fuéra de los señalados en los artículos que preceden:

"1.º Dictar sus propios reglamentos.

"2.º Manejar el fondo de conversión que crea el artículo 5.º de esta Ley.

. . . .

"Artículo 5.º Los miembros de la Junta de Conversión son responsables solidariamente del manejo de los fondos e intereses a cargo de ella.

"Artículo 6.º La caución que cada uno de los miembros de la Junta de Conversión debe prestar será hipotecaria y por la cuantía de diez mil pesos oro."

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos transcritos, los miembros de la Junta gozan de completa antonomía en el ejercicio de sus funciones; tienen el cargo de ordenadores; son responsables solidariamente del Erario, como empleados de manejo; y están en la obligación de manejar el fondo de conversión creado por la ley y de prestar una caución por la cuantía de diez mil pesos oro. Conforme a la atribución primera del artículo 9.º de la Ley 69 tienen facultad para dictar sus propios reglamentos.

Como se ve, la Junta tiene facultad para reglamentar la manera de recibir y asegurar el fondo de conversión; y al mismo tiempo tiene el deber de conservarlo bajo su custodia, conforme a la ley.

Cuanto al Secretario de la Junta, vuestra Comisión observa que no existe disposición legal alguna que lo obligue a responder solidariamente con aquélla de los fondos que maneja; verdad es que conforme al artículo 28 del Reglamento de la expresada Junta, el Secretario conserva en su poder una de las llaves de las dos grandes cajas fuertes, cada una de las cuales tiene cuatro cerraduras distintas; pero es necesario también tener en cuenta que a dicho empleado no se le debe exigir responsabilidad como Pagador sino de los fondos que maneje directa y exclusivamente, en fuerza de lo estatuído en el artículo 4.º de la Ley 69 de 1909; y que la responsabilidad solidaria sólo se impone a la Junta de Conversión, por el artículo 5.º de la Ley 70 de 1913.

Se refieren estas últimas consideraciones al punto tercero de la consulta.

Por lo expuesto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros lo siguiente:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro, en contestación a su atento oficio de 14 del mes próximo pasado, marcado con el número 1225, que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado conceptúa:

"1.º Que el Gobierno puede reglamentar, por medio de decretos, las leyes relativas a la creación y funciones de la Junta de Conversión, en todo aquello que se refiera a la organización mecánica de la ejecución de dichas leyes, y en cuanto la Constitución lo permita; esto es siempre que queden intactas en la esencia y en el espíritu las disposiciones que se reglamenten;

"2.º Que los miembros de la Junta de Conversión, en su calidad de ordenadores deben conservar bajo custodia directa los fondos destinados a pagos que ellos mismos ordenen, y

"3.º Que el Secretario de la Junta de Conversión es responsable únicamente de los valores que se hallen bajo su exclusiva custodia, y debe, por tanto, considerársele desligado de responsabilidad respecto de los fondos de las cajas manejadas en conjunto por los miembros y por él.

"Transcríbanse al mismo señor Ministro el informe y el concepto con que termina, y archívense los documentos originales que han servido de base para el estudio de este negocio."

Honorables Consejeros.

Vuestra Comisión,

Bonifacio Vélez

Bogotá, octubre 11 de 1915.

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Secretaría—Bogotá, octubre 11 de 1915.

En la sesión de la fecha se leyó el anterior informe y se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución con que él termina.

El Presidente, **Jorge Holguín**—El Vicepresidente, **Bonifacio Vélez**—El Vocal, **L. Segovia**—El Secretario, **Gónzalo Benavides Guerrero.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1745 de 1915 (20 de octubre), por el cual se dicta una providencia en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Para el mejor servicio de la conservación de las líneas telegráficas, la fiscalización de los fondos que se inviertan en trabajos de reparaciones y el pago de los Guardas, tan pronto lo haga el Gobierno, se autoriza a la Administración General de Telégrafos para que a los Inspectores Seccionales de la zona de Bogotá no se les señale Sección determinada, sino que recorran la línea que les designe, y en adelante serán Inspectores Seccionales de la mencionada zona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO número 1596 de 1915 (21 de septiembre), por el cual se reconoce un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia, vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular, enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la honorable Legación de España, con fecha 16 de julio último, **decreta:**

Artículo único. Reconócese en el carácter de Vicecónsul del Reino de España en Santa Marta, Departamento del Magdalena, con jurisdicción en el Territorio Nacional de La Goajira, al señor don Gabriel Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de septiembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 10 de 1915 (octubre 20), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Hernando Reyes, Oficial del Batallón de Ingenieros Caldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1915.

Ernesto **BORRERO**, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 11 de 1915 (octubre 20), por el cual se concede una licencia a un Oficial del Cuerpo de Policía de fronteras.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que por sesenta días solicita el General José de J. Lozano, Comandante de la media Compañía de Policía de la frontera de Arauca, para separarse de su puesto, con derecho a sueldo, por enfermedad comprobada; y encárgase del Comando de la media Compañía, en su carácter de Teniente de ella, y durante el tiempo de la licencia, al Teniente Juan de J. Villalobos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1915.

Ernesto **BORRERO**, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1740 de 1915 (octubre 18), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Jesús Umaña C. Impresor del Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION número 29, por la cual se confirma la número 2 de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Bucaramanga.

República de Colombia — Inspección Central de los Impuestos de Consumo—Bogotá, 29 de septiembre de 1915.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, considerando:

1.º Que el señor José Joaquín Mejía fabricante de vinos en la ciudad de Bucaramanga, presentó ante la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo del Departamento de Santander los documentos por medio de los cuales prueba que en la fabricación de ellos no entra ninguna materia de procedencia extranjera.

2.º Que en vista de los documentos antes citados la Inspección Seccional de Bucaramanga dictó una Resolución en virtud de la cual declaró exentos del pago de impuestos de consumo los vinos en referencia, resuelve:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 2 de la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Bucaramanga.

Sométase a la consideración del Ministerio del Tesoro y si fuere aprobada comuníquese a la Inspección Seccional de Bucaramanga, para que a su vez la comunique al interesado, a las Administraciones de Hacienda Nacional y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Gabriel Valencia C.**

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Aprobada.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Aquí hay un sello que dice:

"República de Colombia—Bogotá—Ministerio del Tesoro."

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Daniel Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad capital, obrando en mi carácter de apoderado de los señores Jackson Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes de New Hampshire, Estados Unidos de América, y domiciliada en Nashua, ante usted, respetuosamente solicito se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica **Cabeza de indio (Indian Head)**, que dichos señores emplean para distinguir telas y mantas o cobijas de algodón, marca que acompaño por triplicado, junto con el respectivo clisé ilustrativo, reservándose para mis poderdantes el derecho de usar la expresada marca en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto respectivo.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería; el recibo de la Tesorería General de la República, por $ 15 oro, valor de los derechos de título, y los demás documentos exigidos por la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Sírvase, señor Ministro, resolver de conformidad esta solicitud.

Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Daniel Martínez

El anterior memorial fue presentado siendo las diez y media del día 1.° de mayo de 1915.

El Oficial de Registro, **Luis D. Belmonte.**



Ministerio de Agricultura y Comercio. Sección 3.ª—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Téngase al señor Daniel Martínez como apoderado legal de los señores Jackson Company, domiciliados en Nashua, Estado de New Hampshire, Estados Unidos de América, para los efectos de la anterior solicitud; publíquese ésta en el **Diario Oficial** por tres veces, y a costa del interesado, y pasados sesenta días, contados desde el siguiente al de la última publicación, y siempre que no hubiere mediado reclamación legal en contrario del registro y se hubieren cumplido las prescripciones de la Ley 110 de 1914, sobre la materia; regístrese la marca en referencia, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe publicarse por una vez en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Jorge E. DELGADO.**

(151) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 185. Bogotá, 18 de junio de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de enero del año en curso, de la que es responsable el señor Rafael A. Sánchez, se la fenece provisionalmente, por haberse hallado bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Sánchez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 186. Bogotá, 18 de junio de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se observa:

1.º En el respectivo talonario aparecen anulados recibos de consignación de multas por valor de $ 20, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlos.

2.º Deben ser reintegrados a la Tesorería General los diez y ocho pesos noventa y siete centavos ($ 18-97) que se hicieron figurar en la nómina del mes de enero de 1914, como sueldo del Agente James E. Manuel Lee, sin haberlo devengado, y que indebidamente ingresaron en la Caja de Recompensas.

3.º De la Caja de Recompensas le fue pagada la suma de $ 10 a José M. Rubiano, empleado de la Policía, por valor de drogas suministradas a la Botica del Cuerpo.

4.º De la Caja de Fondos Especiales fueron cubiertas cuentas a empleados de la misma Policía, así:

A José M. Rubiano, por valor de $ 297-95.

A Avelino Fajardo, por valor de $ 9-25.

A David Rosas, por valor de $ 7.

5.º Respecto al funcionamiento de la mencionada Caja de Fondos Especiales, se reproduce la 1.ª observación del auto número 157, del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

6.º No viene el duplicado del contrato de arrendamiento, celebrado con Herminia Galvis de Rocha, sino una simple copia.

7.º Por material, Capítulo 8.º, artículo 13, fueron pagadas las siguientes cuentas a empleados de la Policía, dependientes del inmediato ordenador:

A José M. Rubiano, por valor de $ 2,045-11.

De estas cuentas hay varias, por un total de $ 527-71, valor de paño y efectos para la confección de uniformes, suministrados la mayor parte por una misma Casa de comercio, sin que se hubiera celebrado contrato, y habiendo sido suprimido el taller de sastrería, desde abril de 1913.

Al Secretario de la Dirección, por valor de $ 470-57.

Entre las cuentas pagadas al Secretario figuran varias por valor de portes de telegramas, servicio de coche, papel sellado y estampillas, compra de textos oficiales de consulta y gastos, en los

juicios ejecutivos que sigue la Policía a los deudores de la Caja de Recompensas, que tampoco son aceptables por otros aspectos. Los gastos judiciales podían ser hechos más bien con fondos de la Caja de Recompensas o con los especiales.

A Críspulo Lozano, Comisario, por valor de los forrajes de las cabalgaduras de la Sección ambulante del Tolima, $ 80-30.

Por otra parte, parece que este gasto debió ser hecho por el Departamento o los Municipios beneficiados, por estipularlo así el Decreto que creó dicha Sección.

A Félix Aronas H., cuentas por valor de $ 194-22.

A Espíritu S. Forero, cuentas por valor de $ 25-30.

8.° No viene el duplicado del contrato celebrado por el Jefe de la Sección de Cúcuta con la Casa Van Dissel, Rode & Compañía, para el suministro de drogas y útiles de escritorio, sino una simple copia.

9.° Por Capítulo 8.°, artículo 14, material, fronteras, fueron pagadas las siguientes cuentas, también a empleados de la Policía, subalternos del Director:

A Ernesto Martín S., cuentas por valor de $ 369-79.

A Miguel Rodríguez, por valor de $ 24-80.

A José M. Rubiano, por valor de $ 26-40.

Además, casi todas estas cuentas son por valor de drogas y medicinas, que debieran ser cubiertas con fondos de la Caja de Recompensas, que es de donde se ha destinado la partida correspondiente para tal gasto, lo mismo que otras a favor de comerciantes particulares que suministraron drogas.

10. No es aceptable el pago de $ 40 oro de sueldo al Capitán Félix Arenas H., por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

11. No fueron llevadas por el Habilitado las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Se le conceden al responsable cinco días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 187. Bogotá, 18 de junio de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael A. Sánchez, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Sánchez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 188. Bogotá, 21 de junio de 1915.

Estudiada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de marzo del año en curso, de la que es responsable el señor Rafael A. Sánchez, se le fenece provisionalmente, por haberse hallado bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Sánchez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 189. Bogotá, 21 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Policía Nacional correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En el respectivo talonario aparecen anulados recibos de consignación de multas por valor de $ 9, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlos.

2.ª Los comprobantes de ingresos, por multas impuestas a particulares, excepción hecha de los recibos anulados, suman $ 614-50, y sólo se le dio entrada a caja a $ 398. Saldo a cargo del Habilitado, $ 16-50.

3.ª De la Caja de Fondos Especiales fueron pagadas las siguientes cuentas, a empleados de la misma Policía:

A José M. Rubiano, por valor de $ 78-10.

A Angel Montero, por valor de una rectificación en Gaceta Republicana, $ 30.

Ya se ha dicho, y vuelve a repetirse, que los órganos de información de las autoridades son las publicaciones oficiales, y que el hacerlo en empresas particulares equivale a subvencionarlas.

A Alfredo Prieto, para gastos en una correría por los pueblos de Funza, Tabio, Tenjo, etc., a enganchar gente para el Cuerpo, $ 20.

Este gasto pudo haberse hecho con la partida de pasaportes.

4.ª De la misma Caja fueron pagados $ 656-16 a la Casa editora de Arboleda y Valencia, por valor de la impresión de tres mil ejemplares del Decreto número 160 bis, que contiene el Reglamento General del Cuerpo de Policía, y aun cuando se adjunta el contrato respectivo, no aparece que se hubieran recibido los ejemplares en referencia. El Decreto en cuestión fue aprobado por el Ejecutivo el 30 de junio de 1914, y el contrato para la impresión tiene fecha 29 de los mismos, es decir, anterior a la de la aprobación y sin saberse si quedaría en firme o nó, como al efecto sucedió, pues posteriormente fue derogado; por tanto, si se llevó a efecto el trabajo, se causó una fuerte erogación innecesaria o inútil. También es de extrañarse que se contraten esta clase de trabajos en empresas particulares, estando funcionando la Imprenta Nacional, donde se editan todas las leyes, decretos, etc. de carácter nacional.

5.ª Debe remitirse un duplicado del contrato celebrado con Eliécer Alonso, para el suministro de morrales de cuero, por valor de $ 600.

6.ª La cuenta a favor de James S. Garson, por la suma de $ 1,654-50, valor de dos carros de prisión, suministrados por la Casa Mancha & Compañía, de Londres, carece de la formalidad del contrato.

7.ª Tampoco viene el duplicado del contrato celebrado con Fratelli Basso, para el suministro de unos metros de paño azul, por la suma de $ 226-80.

8.ª En el mismo caso está el pago de $ 2,064-32, valor de mil uniformes, suministrados por Agusti Pastor, es decir, no viene el duplicado del contrato sino una simple copia.

9.ª No es aceptable el pago del pasaporte número 379, por la suma de $ 1,734-60, saldo de los viáticos liquidados al Director General, en el viaje que hizo a Europa y los Estados Unidos, porque el Decreto 711 de 1906 fija los auxilios a que tienen derecho el Director y demás empleados de la Policía en comisión, pero dentro del territorio de la República, que es para donde debe entenderse se legisla, y porque los pasaportes extraterritoriales no están previstos ni autorizados.

10. Por material, Capítulo 8.°, artículo 13, fueron cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía:

A José M. Rubiano, por valor de $ 148-29.

Al Secretario de la Dirección, por valor de $ 134-38.

A Félix Arenas H., por valor de $ 185-69.

Al mismo Habilitado, por valor de $ 41-84.

Se observa también que estas cuentas adolecen de otras irregularidades, a saber:

a) Muchos de los recibos que se acompañan como de los propios interesados, que hacen los suministros para el efecto de comprobar la legalidad del pago están suscritos también por otros empleados de la Policía, cosa que se ha notado en la generalidad de las cuentas de los meses anteriores.

b) En los recibos para gastos de investigación que se acompañan a las cuentas a favor del Secretario de la Dirección, aparece que la mayor parte de las sumas invertidas por ese Capítulo, es en auxilios de marcha de los Agentes y empleados en comisión, para lo cual existe también la partida de pasaportes.

c) Con motivo de pasar las cuentas de cobro los empleados y nó los respectivos interesados que hacen los suministros, el impuesto de timbre lo paga, en definitiva, el Tesoro Nacional, como aparece de la cuenta por $ 41-84, valor de estampillas para legalizar dichas cuentas, pasada por el mismo Habilitado. Es absurdo, pues, que el Gobierno se pague a sí mismo el impuesto en referencia.

11. Por Capítulo 8.°, artículo 14, material, fronteras, fueron cubiertas las siguientes cuentas, también a empleados de la misma Policía:

A José M. Rubiano, por valor de $ 254-92.

Al Secretario de la Dirección, por valor de $ 17-20.

A Ernesto Martín S., por valor de $ 750-40.

De las cuentas pagadas a Rubiano hay tres por valor total de $ 236-67, por efectos suministrados a la zapatería del Cuerpo, servicio éste suprimido desde el mes de abril de 1913, y, además, sin que se hubiera cumplido con la formalidad de celebrar contrato.

Cabe observar también que los reci-

hos que se acompañan para comprobar la legalidad de los pagos, como de los propios interesados que suministran los materiales o prestan el servicio, vienen suscritos por otros empleados de la misma Policía.

12. No es aceptable el pago de $ 80 al Capitán del Ejército Félix Arenas H., por valor del sueldo devengado en los meses de junio y julio del año de la cuenta, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

13. No se llevaron las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Término para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 190. Bogotá, 21 de junio de 1915.

Del estudio practicado en la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá correspondiente al mes de abril del año en curso, y de la cual es responsable el señor José Vicente Martínez, se deduce que ha sido bien llevada y comprobada de acuerdo con las disposiciones legales.

Por tanto se le fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 191. Bogotá, 21 de junio de 1915.

Fenécese de una manera provisonal la correspondiente al mes de mayo en curso, de la que es responsable el señor Bernardo Hoyos B., por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 192. Bogotá, 21 de junio de 1915.

Estudiada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentran las siguientes observaciones:

1.ª De la Caja de Recompensas deben ser reintegrados los $ 12-73 que se habían remitido al Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés para cubrir el pasaporte del ex-Agente Alberto Cañón, a la Tesorería General si no se causó la erogación, o a la cuenta de depósitos a la orden, si está pendiente el pago por no haberse presentado el interesado a reclamarlos.

2.ª En el respectivo talonario aparecen anulados recibos de consignación de multas por valor de $ 17, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlos.

3.ª Debe especificarse en qué mes y a qué número del talonario corresponde la multa de cinco pesos ($ 5) oro, que se ordenó devolver a Francisca Acosta de Beltrán, pues si en dicho talonario aparece anulada, no se le dió entrada a caja, y por consiguiente no debe dársele salida nuevamente.

4.ª De la Caja de Fondos Especiales le fueron pagados a José M. Rubiano, empleado de la Policía, por valor de $ 251-26.

5.ª Respecto al funcionamiento de dicha Caja se reproduce la primera observación del auto número 157 del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

6.ª No se adjunta el duplicado del contrato de arrendamiento celebrado con Víctor Gileďé.

7.ª Por material, Capítulo 8.°, artículo 13, fueron cubiertas cuentas a empleados de la misma Policía, por el valor que en seguida se expresa:

A José M. Rubiano, por valor de $ 722-46.

De estas cuentas hay una por valor de $ 564-80, pagados por fletes fluviales y transporte de un carro de prisión, a la Empresa de Navegación de Pineda López & Compañía, sin que se hubiera celebrado el contrato del caso.

Al Secretario de la Dirección, cuentas por valor de $ 277-38.

De estas cuentas son también inaceptables por otros aspectos, la de $ 0-50, valor de una notificación en un juicio ejecutivo, y la de $ 3-50, pagados por servicio de coche.

A Félix Arenas H., cuentas por valor de $ 542-40.

A Críspulo Lozano, por valor de $ 80-50.

Esta última partida corresponde a gastos en forrajes de las caballerías de la Sección ambulante del Tolima, que parece debieran ser hechos por el Departamento o los Municipios beneficiados con la creación de la mencionada Sección de Policía.

8.ª Por Capítulo 8.°, artículo 14, material, fronteras, fueron pagadas las siguientes, a empleados de la misma Policía:

A Ernesto Martín S., por valor de $ 169-60.

A Eugenio Vargas, por valor de $ 223-51.

A José M. Rubiano, por valor de $ 131-95.

A Francisco Antonio Obando, por valor de $ 29-40.

De estas cuentas hay tres a favor de distintos empleados por un total de $ 84-60, valor de drogas y medicinas, gasto para el cual está señalada la partida correspondiente de los fondos de la Caja de Recompensas.

9.ª Se observa que algunos de los recibos que se acompañan a las cuentas de cobro a favor de empleados para comprobar la legalidad de los pagos como de los propios interesados que suministran los materiales o prestan el servicio, vienen sucritos también por otros empleados de la misma Policía; y

10. No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Se conceden al responsable cinco días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 193. Bogotá, 22 de junio de 1915.

Estudiada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, y habiéndose hallado bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, fenécese provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 194. Bogotá, 22 de junio de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª En el respectivo talonario aparecen anulados recibos de consignaciones de multas por valor de $ 8, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlos.

2.ª Respecto al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, se reproduce la primera observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

3.ª Por material, Capítulo 8.°, artículo 13, fueron cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, dependientes del inmediato ordenador:

A José M. Rubiano, por valor de $ 76-84.

Al Secretario principal de la Dirección, por valor de $ 94-72.

Al Secretario Auxiliar de la misma, por valor de $ 95.

A Félix Arenas H., por valor de $ 63-26.

A Críspulo Lozano, por valor de $ 40-42.

A Avelino Fajardo, por valor de $ 7-50.

A Campo Elías Bernal, por valor de $ 2-50.

De las cuentas a favor del Secretario principal, son inaceptables por otros aspectos, la de $ 6-66, valor de porte de telegramas no oficiales; $ 12, por servicio de coche, y $ 4-50 para pago de honorarios de testigos en notificaciones a deudores de la Caja de Recompensas.

La cuenta a favor de Críspulo Lozano por $ 40-42, valor de forrajes de las

caballerías de la Sección ambulante del Tolima, parece ser de cargo de dicho Departamento o de los Municipios donde funciona la Sección.

También se observa que algunos de los recibos que se acompañan a las cuentas de cobro a favor de empleados para comprobar la legalidad de los pagos, vienen suscritos por otros empleados de la misma Policía, y no por los propios interesados que prestan el servicio o suministran los efectos.

4.ª No es aceptable el pago de $ 40 oro de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas H., como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

5.ª No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Se le señalan al responsable cinco días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 195. Bogotá, 22 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª No constan los motivos ni se acompaña la orden del Director para anular recibos de consignación de multas por valor de $ 3.

2.ª de la Caja de Fondos Especiales le fue pagada la suma de $ 277-50 a la Casa Editorial de Arboleda y Valencia por la impresión de una obra, y no se adjunta el duplicado del contrato celebrado o que debió celebrarse al efecto.

3.ª Respecto al funcionamiento de dicha Caja de Fondos Especiales se reproduce la primera observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

4.ª Por material, Capítulo 8.°, artículo 13, les fueron pagadas cuentas a Félix Arenas y al Secretario de la Dirección, por un total de $ 189 y $ 128-47, respectivamente.

De las cuentas pagadas al Secretario hay unas partidas por $ 0-32, valor de portes de telegramas no oficiales, inaceptable el gasto también por este aspecto. Se observa además que algunos de los recibos que se adjuntan como de los propios interesados que prestan el servicio o suministran los materiales para comprobar la legalidad de los pagos, aparecen también suscritos por otros empleados de la misma Policía; y

5.ª No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Término para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 196. Bogotá, 24 de junio de 1915.

Por aparecer comprobado que sí se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 307 de 1897, sobre parques, se declara insubsistente la observación hecha por auto número 191 de 1914, sobre la cuenta de enero de dicho año del Parque Nacional de Medellín, y en consecuencia se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno contra su responsable señor Pedro P. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 197. Bogotá, 24 de junio de 1915.

Fenécese de manera provisional la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de agosto de 1914, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, por haberse hallado satisfactoria la respuesta dada al auto número 264 de 29 de septiembre de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 198. Bogotá, 24 de junio de 1915.

Estudiada la cuenta general del Parque Nacional de Medellín correspondiente al año de 1914, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se encuentra:

1.° Las doce cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los siguientes autos, dictados por esta Sección:

Enero, auto número 196, de junio 24 de 1915.

Febrero, auto número 271, de octubre 14 de 1914.

Marzo, auto número 193, de julio 29 de 1914.

Abril, auto número 194, de julio 29 de 1914.

Mayo, auto número 195, de julio 29 de 1914.

Junio, auto número 235, de agosto 25 de 1914.

Julio, auto número 265, de septiembre 29 de 1914.

Agosto, auto número 197, de junio 24 de 1915.

Septiembre, auto número 308, de noviembre 18 de 1914.

Octubre, auto número 169, de junio 5 de 1915.

Noviembre, auto número 170, de junio 5 de 1915.

Diciembre, auto número 193, de junio 22 de 1915.

2.° Las copias de las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el libro general de registro diario y de movimiento de especies, y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

Por tanto se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general del Parque Nacional de Medellín correspondiente al año de 1914, sin cargo alguno en contra del responsable señor Pedro P. Restrepo.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 199. Bogotá, 24 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Los comprobantes de ingresos por multas impuestas a particulares suman $ 561, y sólo se les dio entrada a caja a $ 549. Saldo a cargo del Habilitado. $ 12.

2.ª De la Caja de Recompensas deben ser reintegrados a la Tesorería General $ 1-69, que corresponden al 2 por 100 deducido del sueldo liquidado a varios Agentes en las nóminas del mes de septiembre, sin que hubieran prestado el servicio. Como no devengaron dichos sueldos no existe razón alguna para reintegrar únicamente el sueldo líquido, sino que debe reintegrarse el total de lo relacionado en las nóminas y cuentas respectivas.

3.ª A la suma de $ 183-01, remitidos al Habilitado por el Director de la Policía y el Comisario Jefe de la Sección de fronteras, por lo liquidado de más en las nóminas del mes de septiembre a algunos Agentes que no prestaron servicio, y por el valor del arrendamiento de una casa, para reintegrarlos a la Tesorería General, no se les dio entrada a caja. El Habilitado se limitó a darles salida por remesas a la Tesorería, sin que hiciera figurar también el ingreso respectivo en sus cuentas. Es de extrañarse que errores de esta naturaleza pasen inadvertidos para el empleado encargado de practicar las visitas mensuales, pues son ya varios los casos en que la Corte ha notado esta notoria irregularidad, y sin embargo en las actas de visita se expresa que las operaciones de las cuentas se hallan descritas en forma correcta.

4.ª No viene el duplicado del contrato celebrado con Diego José Fallon, para la edición de una obra y otros trabajos, por la suma de $ 140, pagados de la Caja de Fondos Especiales.

5.ª De dicha Caja de Fondos Especiales le fue pagada a José M. Rubiano, empleado de la Policía, una cuenta por valor de $ 8-69.

6.ª Respecto al funcionamiento de la misma, se reproduce la 1.ª observación del auto número 157, del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

7.a No se celebró contrato para la conducción de dos bultos de La Dorada a Bogotá, con Pineda López & Compañía, por la suma de $ 658-41.

8.a No se adjunta contrato por el suministro de uniformes y otros artículos, hecho por la Casa Mancha & Compañía, de Londres, por valor total de $ 6,497-23, que le fueron pagados al señor James S. Garson. Si pudiera haberse prescindido de la licitación por razones legales, en ningún caso pudo hacerse la compra sin celebrar contrato, de acuerdo con las disposiciones fiscales.

9.a Por material, Capítulo 8.o, artículo 13, fueron pagadas cuentas a empleados de la misma Policía, en la proporción que en seguida se expresa:

A José M. Rubiano, por valor de $ 471-08.

A Félix Arenas H., por valor de $ 319-85.

Al Secretario Auxiliar de la Dirección, por valor de $ 474-93.

De las cuentas pagadas al Secretario son inaceptables también, por otros aspectos, la de un peso para porte de telegramas particulares y $ 7-50, valor de los honorarios de testigos en ejecuciones, por cuenta de la Caja de Recompensas.

Se observa, además, que algunos de los recibos que se acompañan a las cuentas de cobro, para comprobar la legalidad de los pagos, vienen suscritos por otros empleados de la misma Policía, y no por los respectivos interesados.

10. Por Capítulo 8.o, artículo 14, material, fronteras, le fue cubierta una cuenta a José M. Rubiano, por valor de $ 20-30, siendo empleado de la Policía. Por otra parte, esta cuenta es por drogas, gasto que corresponde hacerse con fondos de la Caja de Recompensas.

11. No es aceptable el pago de $ 80 al Capitán del Ejército Félix Arenas H., por valor de sus sueldos en los meses de septiembre y octubre, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

A reserva de estudiar en la cuenta general del año el punto relativo a los alcances declarados contra el Pagador Luis Felipe Valderrama, y el Comisario Jefe de la Sección de fronteras y su Secretario, no se observa, por ahora, nada al respecto.

Se le señalan al responsable cinco días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 200. Bogotá, 24 de junio de 1915.

Consideradas las respuestas dadas por el señor Antonio P. Calvo al auto de glosas número 11, del presente año, dictado al estudiar la cuenta general de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al año de 1911, se establece lo siguiente:

1.o La observación 1.a no es óbice para el fenecimiento de la cuenta; si bien la respuesta no satisface, en la general del año siguiente se comprobará si se hizo la corrección de saldos.

2.o Se reserva para el examen de la cuenta de 1912 la confrontación de las remesas de la Tesorería General, puesto que en el año de la cuenta no se les dio entrada en la Habilitación de la Policía a las que se aludió en la glosa 2.a

3.o Se declara satisfactoria la respuesta que corresponde a este numeral.

4.o No está comprobado que hubiera mediado autorización del Ministerio de Gobierno para pagar la cuenta de $ 38 a la Casa de Salud de Manuel V. Peña. Por tanto, siendo ilegal el pago, queda esta suma a cargo del Habilitado.

5.o No da respuesta satisfactoria el responsable a las observaciones hechas en el numeral 6.o; se limita a decir que las cuentas a que se refiere fueron cubiertas, como los sueldos, con la imputación que les señaló la Dirección. Esta afirmación, desposeída de toda prueba, no es suficiente para relevarlo del cargo que le resulta al tenor de lo expresado en la glosa del auto que contesta, ni comprende tal explicación la moyaría de los cargos hechos en el numeral 6.o Por tanto, el valor de todas las cuentas allí objetadas, que asciende a un total de $ 478-43, debe ser deducido como alcance.

6.o Si puede admitirse el descargo del responsable, en cuanto a las glosas de los puntos 7.o y 9.o, no ocurre lo mismo para las comprendidas en los ordinales 8.o y 10. En efecto, la ley tenía dispuesto (artículo 88 de la 149 de 1888), que para la celebración de contratos que excedieran de $ 500 era menester la aprobación del Consejo de Ministros, y tal formalidad no se cumplió al tomar a la Fábrica de Tejidos de Samacá artículos por valor de $ 660. Admitido que se prescindiera de la licitación de estos artículos y de los tomados en noviembre a la misma Fábrica y a la Nacional de Tejidos, por valor, los últimos, de $ 6,760, en ambos casos se prescindió de la intervención del Consejo de Ministros; consecuencia de ese procedimiento es que se deduzca el alcance respectivo ($ 7,420) a cargo del responsable.

7.o En caso igual está el pago de $ 778-91 por confección de vestidos. No medió contrato ni se ha explicado por qué no se solicitó para tal gasto la aprobación del Consejo de Ministros. Queda, en consecuencia, a cargo del responsable esa suma.

8.o No contesta el señor Calvo con ninguna razón satisfactoria la glosa del numeral 15. Siendo así que la ley prohibe a los ordenadores girar órdenes de pago a favor de sí mismos o de los empleados dependientes suyos, los pagadores no pueden cubrir las expedidas en contravención de aquella disposición; y si, como lo dice el responsable, esos empleados no suministraron los artículos que aparecen cobrando, sino que fueron sólo recomendados para hacer las compras, no existen entonces el recibo del verdadero Contratista o Proveedor; en nnguno de los dos casos está comprobada la erogación en forma legal, y, por tanto, esas cantidades deben quedar a cargo del responsable.

Los pagos que están en ese caso son los siguientes:

Damián Torres, por escobas . . . . $	20 50
Pasan . . . . . . $	20 50
Vienen . . . . . $	20 50
Lubín Bonilla, valor de un caballo	60 ..
Guillermo Gamba, por alimentación de dos caballos .	20 ..
Fideligno Laverde, por alimentación de cuatro caballos	20 ..
Pedro García, confección de dormanes	45 ..
Ramón Rodríguez, un espejo	12 ..
Félix V. Castillo, pastajes y alumbrado	10 ..
Alfredo Prieto, valor de un revólver	15 ..
Al mismo, por pastajes .	17 85
Moisés Angel, materiales para una puerta	11 80
Libardo Ramírez, útiles de escritorio (cuatro cuentas) .	115 85
Angel Montero, valor de un escritorio	35 ..
Moisés Angel, muebles . .	29 10
Pedro García, efectos varios	77 50
David Rosas, una prensa .	30 ..
Alberto Manrique Páramo, valor de una tablas	23 11
David Rosas, por cincuenta libretas	60 ..
José Manuel Rubiano, varias cuentas, en noviembre .	64 02
Moisés Angel, por maderas	60 55
Eduardo Cadavid, útiles de escritorio	40 45
Suma . . . . . . $	767 73

Aun cuando el responsable nada ha contestado a la observación contenida en el numeral 18, no se insiste en la glosa correspondiente, porque la Oficina del responsable no es de las a que se refiere el artículo 45 del Decreto sobre Contabilidad. No le son imputables las irregularidades anotadas en la parte relativa a las cuentas de especies del auto de glosas citado al principio.

En consecuencia, declárase fenecida definitivamente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al año de 1911, con alcance líquido de nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con siete centavos ($ 9,483-07) a cargo del señor Antonio P. Calvo.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 201. Bogotá, 25 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.a A la suma de $ 81-91, remitidos al Habilitado por los respectivos Pagadores, para reintegrarlos a la Tesorería General, por haber sido liquidados de más en las nóminas a algunos Agentes que no prestaron servicio en meses anteriores, no se les dio entrada a caja. Dicho Habilitado se limitó a darles salida por remesa a la Tesorería. En consecuencia, son de cargo de éste los

referidos $ 81-91. Se advierte que ya van tres cuentas mensuales en que se ha anotado la misma irregularidad.

2.a De la Caja de Recompensas deben ser reintegrados a la Tesorería General $ 1-33, que corresponden a lo liquidado de más por sueldo del Agente Pedro A. Orozco, en la nómina del mes de julio, y que indebidamente ingresaron a la referida Caja.

3.a De la Caja de Fondos Especiales les fueron cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía:

A José M. Rubiano, por valor de $ 31-80.

A David Rosas, por valor de $ 30.

A J. Crisóstomo Pinzón, por valor de $ 65.

Al Secretario Auxiliar de la Dirección, por valor de $ 96-30.

De las cuentas pagadas al Secretario hay una por valor de $ 18, por publicaciones en **La Tribuna**.

4.a Por material, Capítulo 8.o, artículo 13, fueron pagadas cuentas a los empleados de la misma Policía que en seguida se expresan:

A José M. Rubiano, por valor de $ 5-90.

A J. Crisóstomo Pinzón, por valor de $ 33-50.

A Félix Arenas, por valor de $ 185-10.

A Arturo Amat, por valor de $ 5.

Al Secretario Auxiliar de la Dirección, por valor de $ 551-52.

De las cuentas pagadas al Secretario son inaceptables también, por otros aspectos, las de $ 2-30 para portes de telegramas privados; $ 18-40, por servicio de coche; $ 5-10, para papel sellado y estampillas, y $ 50, valor de publicaciones en periódicos particulares.

Se observa, además, que algunos de los recibos que se acompañan para comprobar la legalidad de los pagos, vienen firmados por otros empleados de la misma Policía.

5.a Por pastajes de las bestias al servicio de la Sección Ambulante del Tolima le fueron pagadas a Francisco Reyes Uribe cuentas por valor de $ 105, gasto éste que parece corresponda a aquel Departamento o a los Municipios donde funciona dicha Sección.

6.a Por Capítulo 8.o, artículo 14, material, fronteras, fueron pagadas cuentas a empleados de la Policía, subalternos del Director, en la proporción que en seguida se expresa:

A J. Crisóstomo Pinzón, por valor de $ 2,602-79.

A Eugenio Vargas, por valor de $ 254-55.

A Miguel Rodríguez, por válor de $ 81-60.

A Severo A. Castro, por valor de $ 40.

La mayor parte de las cuentas pagadas a Pinzón son por valor de paño para la confección de uniformes, y, aun cuando casi todas ellas figuran con fechas distintas, y en los recibos que se adjuntan como de los interesados que suministran el artículo, aparecen las firmas de diferentes personas, claramente se comprende que esto se ha hecho con el fin de burlar las disposiciones fiscales sobre licitación, etc., pero, como la Corte no puede pasar por alto estas incorrecciones, se formula la presente glosa, advirtiendo que si bien hubiera podido prescindirse de la licitación por cualquier motivo legal, en ningún caso pudo dejarse de celebrar contrato para el suministro de artículos de una misma clase.

También se observa que muchas cuentas de las cubiertas con imputación a material de fronteras son por valor de drogas y medicinas, gasto éste que debe hacerse con fondos de la Caja de Recompensas.

7.a No es abonable el pago de $ 80 oro al Capitán Félix Arenas H., por su sueldo en los meses de noviembre y diciembre, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

8.a No fueron llevadas por el Habilitado las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Señálanse al responsable cinco días de término para que dé contestación a las observaciones formuladas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 202. Bogotá, 26 de junio de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentran las siguientes observaciones:

1.a En los respectivos talonarios de consignaciones de multas aparece anulado un recibo por la suma de $ 1, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlo.

2.a Respecto al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, se reproduce la 1.a observación del auto número 157 del año en curso, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913; y

3.a No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Término para contestar, tres días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 203. Bogotá, 28 de junio de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Juan R. Restrepo, se observa:

Quedaron como existencia en el mes de diciembre del año próximo pasado, los siguientes elementos de guerra, que no figuran en el inventario de entrega, ni en el cuadro que manifiesta el movimiento de elementos de guerra:

500 tornillos garbanzos.
500 manubrios de Gras.
2 tenazas.
2 escaleras.
1 saco para estopines.
2 rodilleras.
1 tapabocas.

Cinco días, más el término de la distancia, se conceden al responsable señor Restrepo para que satisfaga las anteriores observaciones:

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 204. Bogotá, 28 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.a De la Caja de Fondos Especiales les fueron cubiertas a Ricardo Durán y J. Crisóstomo Pinzón, empleados de la Policía, cuentas por valor de $ 54-80 y $ 21-48, respectivamente. Una de las cuentas, a favor de este último, por $ 13-88, es de útiles para la zapatería del Cuerpo, taller que fue suprimido desde el año de 1913.

2.a Respecto al funcionamiento de dicha Caja se reproduce la primera observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

3.a Debe acompañarse el duplicado del contrato de arrendamiento celebrado con Eugenio García.

4.a Por material, Capítulo II, artículo 21, fueron cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, dependientes del inmediato ordenador:

Al Secretario Auxiliar de la Dirección, por valor de $ 540-78.

A Félix Arenas, por valor de $ 373-63.

A J. Crisóstomo Pinzón, por valor de $ 209-70.

De las cuentas pagadas al Secretario son inaceptables también por otros aspectos las de $ 80, valor de publicaciones en **La Patria**; $ 5-95, por servicio de coche; $ 3-26 de papel sellado y estampillas, y $ 2-43, para porte de telegramas no oficiales.

Se observa, además, que varios de los recibos que se adjuntan a las cuentas de cobro para comprobar la legaidad de los pagos, vienen suscritos por otros empleados de la Policía y no por los respectivos interesados.

5.a No es aceptable el pago de $ 40 oro, de sueldo al Capitán del Ejército Félix Arenas H., como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional.

6.a No fue llevada la cuenta de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Se señalan al responsable tres días de término para contestar las observacines que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 27 de octubre de 1915 | Número 15629

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1751 de 1915 (21 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Para reemplazar al señor Jesús Umaña C., durante la licencia que se le ha concedido para separarse por el término de noventa días renunciables, del cargo de Portero Escribiente de la Dirección General de Prisiones, se nombra al señor Gonzalo Pulido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1752 de 1915 (23 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

De conformidad con el Decreto número 1717 de 13 de los corrientes, nómbrase a los señores Juan Bautista Botero y Luis Mejía H., Jefe y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Bolívar (Antioquia), respectivamente, y Telegrafista Administrador de Correos de Carmen (Atrato) al señor Clímaco Gallego.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1753 de 1915 (23 de octubre), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Antonio Ramírez Telegrafista Administrador de Correos de Pueblonuevo, en reemplazo del señor Tomás Quijano.

Artículo 2.° Nómbrase igualmente al señor Aquileo Vásquez Telegrafista Administrador de Correos de Puerto Tejada, en reemplazo de la señorita María Robledo, quien no aceptó, y para desempeñar este mismo empleo en Jamundí, en reemplazo de Vásquez, y durante la licencia de sesenta días concedida al titular señor Antonio C. Moreno, al señor Ramón Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1754 de 1915 (23 de octubre), por el cual se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señorita Julia Borrás para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Pandi, y nómbrase para desempeñarla a la señorita Paulina Coronado.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Marco A. Paláu Ayudante de la Oficina Telegráfica de Barbacoas, para ocupar la plaza establecida por Decreto número 1705 de 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1755 de 1915 (23 de octubre), por el cual se traslada una Oficina a otro lugar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Trasládase la Oficina Postal y Telegráfica de Yumbo a la Estación del Ferrocarril en aquella población, con el mismo personal y asignaciones mensuales que hoy tiene esta Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1756 de 1915 (23 de octubre), por el cual se concede una licencia, se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señora Jesusana de Barrera para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de El Morro, y nómbrase para desempeñarla al señor Carlos Barrera.

Artículo 2.° Promuévese al señor Víctor M. Jiménez, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Susacón, al mismo en Salina de Chita, en reemplazo del señor Jorge Archila Reyes, y nómbrase en lugar de Jiménez, en el que deja, a la señorita María Elena Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1757 de 1915 (23 de octubre), por el cual se prorroga una licencia, se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Co-

lombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Prorrógase por sesenta días más, por causa de enfermedad, la licencia concedida al señor Campo Elías Gutiérrez para separarse del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Caracolí, y nómbrase para que continúe desempeñándolo, por el mismo tiempo, al señor Francisco García.

Artículo 2.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Diego González del empleo de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Vijagual, y nómbrase en su lugar al señor Capitolino González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1766 de 1915 (23 de octubre), por el cual se nombran Alcaides de las Cárceles de Circuito del Departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Alcaides de las Cárceles de Circuito del Departamento de Antioquia, así:

Abejorral, Salvador Llano.
Amalfi, Ricardo Sánchez.
Andes, Félix Mesa E.
Antioquia, José M. Martínez.
Fredonia, Juan Enrique Fernández.
Frontino, Aurelio M. Rendón.
Girardota, Federico Escobar.
Marinilla, Marcos Villegas.
Medellín, Juan M. Celis.
Remedios, Renato Restrepo.
Rionegro, Froilán Gálvez.
Santa Rosa, Manuel Mejía.
Santo Domingo, Miguel Piedrahita.
Sopetrán, Alejandro Correa.
Sonsón, Lorenzo Jaramillo.
Támesis, Jesús M. Sierra M.
Titiribí, Alfredo Indalecio Flórez V.
Turbo, Gabriel Henao.
Urrao, Vicente Rivera.
Yarumal, Victoriano Palacio.
Yolombó, Joaquín Saldarriaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 108 de 1905, por la cual se concede licencia para el establecimiento de una línea telefónica.

Ministerio de Gobierno—Sección 1ª—Negocios Generales—Bogotá, octubre 15 de 1915.

El señor Jorge Herrera, vecino de esta ciudad, en memorial de fecha 4 del presente mes, solicita licencia para establecer una línea telefónica que conexionada con las de esta ciudad, vaya hasta los campos cafeteros existentes en jurisdicción del Municipio de Viotá.

Oído sobre el particular el dictamen del señor Administrador General de Telégrafos, este empleado es de concepto que puede concederse la licencia, porque por no atravesar la línea telefónica proyectada poblaciones dotadas con Oficinas Telegráficas, no sufre perjuicio alguno el Gobierno.

La Ley 98 de 1892 faculta al Gobierno para conceder permisos como el que solicita el señor Herrera.

Por lo expuesto el Ministerio de Gobierno

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Jorge Herrera para establecer una línea telefónica entre Bogotá y los sitios de Santa Teresa o Argelia, en el Municipio de Viotá, mediante las siguientes condiciones:

1ª Que la línea telefónica y las oficinas que se establezcan para su servicio, quedarán bajo la inspección del Gobierno.

2ª Que este permiso puede ser retirado o suspendido cuando el Gobierno lo juzgue necesario, sin que por esto haya lugar a indemnización.

3ª Que la línea telefónica se coloque a una distancia no menor de diez metros de la línea o líneas telegráficas nacionales, y de manera que no estorbe el tráfico en las vías públicas.

5ª Que el concesionario se someta a las disposiciones de la Ley 98 de 1892 y del Decreto 1296 de 24 de diciembre de 1894.

En la Dirección General de Telégrafos se dejará constancia por medio de una diligencia firmada por el señor Jorge Herrera de que éste, al aceptar esta concesión, se somete a las condiciones que en esta Resolución se le imponen.

Comuníquese al señor Gobernador de Cundinamarca, cópiese y publíquese.

El Ministro.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Administración General de Telégrafos. Bogotá, octubre 16 de 1915.

En la fecha fue notificado el señor Herrera de la anterior Resolución, quien enterado firma, diciendo cumplir todo lo estipulado.

JORGE HERRERA.—El Administrador General JOSÉ MEDINA CALDERÓN.

CONTRATO

Los que suscribimos, Salvador Hoyos Ordóñez, Comisario Jefe de la décima Sección de Gendarmería Nacional, autorizado por la Dirección General de la Policía Nacional en telegrama número 523, de fecha 1º del presente, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Manuel Julián Gómez, como socio de la Casa comercial Weber & Gómez, de esta ciudad, y que en adelante se llamarán *los Contratistas*, de mutuo acuerdo han celebrado el siguiente contrato:

a) Los Contratistas dan al Gobierno en arrendamiento una casa de su propiedad, para cuartel de la décima Sección de Gendarmería Nacional y que es el mismo que ocupa actualmente, situada en la calle de La Marina, cubierta de tejas y cinc, por el término de un año, contado desde el 1º de febrero de 1915 —desde cuya fecha se encuentra ocupada—sin que se hayan pagado al dueño las mensualidades vencidas—hasta el 1º de febrero de 1916, por la suma mensual de treinta pesos ($ 30) oro.

La expresada casa queda deslindada así:

Por el Poniente, con edificio en construcción de propiedad de la Nación; por el Occidente, bocacalle de San Francisco en medio con el mercado público; por el Norte, calle de La Marina en medio, con el mar, y por el Sur, con fondo de casa del señor Juan Manuel Iguarán. La casa contratada consta de treinta metros noventa centímetros de longitud, de dos salones y de otras varias piezas al frente, de un corredor de igual longitud al Sur, y de un extenso y ventilado corredor al Norte; de dos cobertizos, cocina y excusado en el fondo, que está perfectamente cerrado, dando así completa seguridad.

b) A refeccionar a su costa todos los deterioros que tengan las paredes, techo, puertas y ventanas de dicha casa, causados por el servicio común. Hacer prolongar hasta la esquina el corredor de dicha casa que queda frente a la calle de La Marina y hacer rellenar el cobertizo que queda al patio, y finalmente, todos aquellos daños que se hubieren causado en el servicio común.

c) El Gobierno por su parte se obliga a hacer pagar a los Contratistas por el Habilitado General de la Gendarmería Nacional, quien puede autorizar para ello al Comisario Jefe de la décima Sección de la Gendarmería Nacional residente en esta plaza, todas las mensualidades vencidas, así como las que subsiguientemente se venzan por razón de este contrato, siempre que sean cobradas por quien corresponda, previa presentación por triplicado de las respectivas cuentas mensuales, con el *Es corriente* del Comisario Jefe de la décima Sección de Gendarmería Nacional residente en esta plaza, o en su defecto por el Jefe que comande la fuerza que ocupe la casa arrendada materia de este contrato, y visadas por la primera autoridad política.

d) Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo en cualquiera época dando aviso a Weber & Gómez, con dos meses de anticipación; y para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, la que se solicitará por conducto de la Dirección de la Policía Nacional.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Ríohacha, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

Salvador Hoyos Ordóñez—Weber & Gómez

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 14 de octubre de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Prefecto de la Provincia del Banco y Pedro Gutiérrez S. sobre suministro de un vehículo para la conducción del correo nacional, por la vía transversal entre dicha ciudad y el Distrito de Guamal.

Los suscritos a saber: Benjamín A. Caamaño, actual Prefecto de la Provincia de Banco, y debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos según telegrama número 1663 y oficio número 1801 de 10 del presente mes, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Pedro Gutiérrez S., mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga: *a*) A destinar para la conducción del correo nacional, por la vía transversal entre esta ciudad y el Distrito de Guamal, situada en la margen derecha bajando al río Magdalena por el brazo de Mompós, la embarcación o vehículo adecuado y capaz para la conducción del correo de ida y regreso (viaje redondo), de cuatro días cada uno, ya se trate de correos de correspondencia o de encomiendas del interior o del Exterior de la República. Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos. *b*) A recibir en las oficinas respectivas de correos, de los Jefes de ellas, los correos de correspondencia, en valijas o sacos cerrados, sellados marcados y numerados, y los correos de encomiendas en cajas cerradas, selladas, forradas y numeradas conforme a la respectiva planilla que dichos Jefes presentarán al Contratista o a su comisionado de la embarcación conductora. De la entrega de los correos, sea de correspondencia o de encomiendas se extenderá recibo por duplicado, con la firma del Contratista o conductor de la embarcación y del Jefe de las oficinas respectivas. *c*) A que sus embarcaciones toquen, tanto de ida como de regreso, en los Negritos y San Roque, puntos intermedios, el tiempo suficiente para recibir y entregar la correspondencia respectiva. *d*) A pagar al Tesoro Nacional en caso de que no se hagan los viajes correspondientes en el tiempo señalado, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje o viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar la cuenta de cobro correspondiente. *e*) A pagar una multa de uno a diez pesos ($ 1 a 10) oro a juicio del Gobierno, y según la importancia del lugar, por cada vez que deje de tocar en alguno de los puntos intermedios o que no permanezca el tiempo estipulado. *f*) A rendir cada viaje redondo, de ida y regreso, en las condiciones que establece el presente contrato, que es el de cuatro días, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Si por culpa del Contratista o de sus agentes no se rindiesen los viajes en el término señalado, el Contratista pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro, por cada día de demora o fracción de día, ya por el total del correo o proporcionalmente a juicio del Gobierno, de acuerdo con la magnitud o importancia de la correspondencia demorada. *g*) A responder por todas las encomiendas, valores y correspondencia que se le confíen y se le entreguen en las oficinas de correos. Esta responsabilidad se determina con las planillas, y cesa con los recibos que den los agentes de correos al Contratista o a su comisionado, quedando pendientes tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. *h*) A responder por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales conforme a los reglamentos de correos; y en cuanto a las encomiendas postales del Exterior o para el interior, responderá por el valor de las facturas correspondientes, siempre que de la pérdida de estos objetos resulten responsables el Contratista o sus agentes. *i*) A someterse a todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y a las que se dicten posteriormente.

Fíjase el itinerario de este correo así: Saldrá de este lugar los miércoles y llegará a Guamal el mismo día; saldrá de Guamal los viernes y llegará a ésta los sábados de cada semana. La duración de este contrato será por un año, prorrogable a juicio de las partes contratantes.

El Gobierno se obliga: 1º A prestar protección a la embarcación o vehículo perteneciente al Contratista por medio de los empleados públicos, y a quienes corresponda. 2º A facilitar al Contratista, en caso necesario, o a sus agentes, la escolta que sea necesaria para la custodia del correo nacional que así lo requiera, para su seguridad. 3º A pagar al Contratista la suma de seis pesos veinticinco centavos ($ 6-25) oro por cada viaje redondo, o sean veinticinco pesos ($ 25) oro mensualmente. Estos pagos se harán semanalmente al rendirse el viaje, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones que rigen sobre la materia y a la presentación de la cuenta respectiva.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista da como fiador suyo mancomunado y solidario al señor Alejandro Cantillo A., mayor de edad y de este vecindario, quien se obliga, lo mismo que el Contratista, con su persona y bienes en general, y quien también firma el presente contrato, por ante testigos, en el Banco a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Benjamín A. Caamaño—Pedro Gutiérrez S.—El fiador, *A. Cantillo A.*—Testigo, *Andrés Santodomingo A.* — Testigo, *B. E. Blanquicet A.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General, MARIO CAJIAO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1914.

Aprobado.

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

———

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Calamar y Juan E. Cassiani, sobre arrendamiento de un local para dicha Oficina.

Los suscritos a saber: Roberto Galofre C., Administrador Subalterno de Correos Nacionales en este lugar, debidamente autorizado por la Administración General del ramo según telegrama número 2260 de 3 del presente, por una parte, y Juan E. Cassiani, mayor de edad y vecino de este lugar, hemos celebrado el siguiente contrato:

Juan E. Cassiani da en arrendamiento y para el servicio de la Oficina de la Administración Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, una pieza o accesoria, la cual es de cal y canto, y queda en la calle de la Albarrada, frente al puerto de los vapores, al precio mensual de cuatro pesos ($ 4) moneda legal; comprometiéndose a conservar dicha pieza en buen estado de servicio. Roberto Galofre C., en su calidad de Administrador de Correos Nacionales, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional al señor Juan E. Cassiani la suma de cuatro pesos ($ 4), moneda legal, valor del arriendo mensual de la pieza contratada, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato se considera en vigor desde el 1.º del presente, y para su validez legal necesita de la aprobación de la Administración General de Correos. En prueba y para constancia firmamos el presente, por triplicado, en Calamar a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

El Administrador Subalterno de Correos, *R. Galofre C.*—El Contratista, *Juan E. Cassiani*—Testigo, *Félix V. Enríquez.* Testigo, *Rafael Tinoco E.*

—

República de Colombia — Departamento de Bolívar—Alcaldía Municipal del Puerto de Calamar.

El Alcalde del puerto, IGNACIO ARRAZOLA—El Secretario, *E. Pérez P.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO.

—

Ministerio de Gobierno - Bogotá, agosto 25 de 1914.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

———

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales y Carlos Varela, sobre arrendamiento de un almacén para la Oficina de Correos de Chiquinquirá.

Nosotros Julio Elías Ocampo, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Chiquinquirá, debidamente autorizado por el Administrador General del ramo, y que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y Carlos Varela, en su propio nombre, y que se denominará el Contratista, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista da en arrendamiento un almacén de su propiedad, situado en la acera sur de la Plaza de la Libertad de esta ciudad, para el servicio de la Oficina, con una capacidad de siete metros cuarenta centímetros (7.40 metros) de longitud, por cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 metros) de fondo, incluyendo el servicio de estantes y mostradores, que se entregan en perfecto buen estado.

Segundo. El valor del arrendamiento es el de cinco pesos ($ 5) oro por cada mes, que se pagarán por mensualidades vencidas, y la duración de este contrato es de un (1) año, que se principia a contar desde el primero (1º) de febrero próximo pasado. Como el anterior contrato terminó el treinta y uno de enero próximo pasado, y hay constancia de que el ex-Administrador señor Castaño pagó el arrendamiento del mes de febrero, principia éste a contarse desde la fecha indicada en la cláusula anterior. Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales. En constancia se firma el presente, ante testigos, en Chiquinquirá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.

Carlos Varela—Julio Elías Ocampo. Testigo, *Domingo E. Salazar F.*—Testigo, *Juan José Fajardo.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 21 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARMILLO

Dirección General de Correos y Telégrafos--Bogotá, 22 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 25 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Santa Marta y Ricardo González, sobre suministro de doce libros en blanco para la Agencia Postal.

Rafael E. Travesedo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en nota de fecha 4 de los corrientes, número 2004, y también por la Administración General de Correos en telegrama número 2105 de 23 de este mismo mes, en nombre del Gobierno, por una parte, y Ricardo González, en su propio nombre, por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato:

Primero. González se compromete a suministrar, para el servicio de la Agencia Postal de esta ciudad, doce libros en blanco, unos de papel rayado y otros de papel de seda, para copiar en prensa, a juicio del Agente Postal, los cuales se consideran indispensables, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro.

Segundo. El Agente Postal se obliga a pagar dicha suma al Contratista una vez que los libros estén entregados a satisfacción completa, mediante cuenta visada por el Agente Postal y con el es corriente de la Gobernación del Departamento. En fe de lo cual se firma el presente contrato por duplicado en Santa Marta, el día 28 de julio de 1914.

Rafael E. Travesedo—Ricardo González.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 17 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General, MARIO CAJIAO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Juan de Dios Paredes, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Jericó (Antioquia) y Publia Vallejo A., sobre arrendamiento de un local para la citada Oficina.

Los suscritos, a saber: Publia Vallejo, mayor de edad y vecina de este Distrito, en su propio nombre, por una parte, y Juan de Dios Paredes, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, con la debida autorización, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º La Vallejo da en arrendamiento por el término de un año, a partir del primero de julio próximo en adelante, un local amplio destinado para la Oficina de Correos de esta ciudad, cuyo local está situado en el segundo piso de un edificio que posee en la calle de *Santamarta*.

2º La misma Vallejo se obliga a darle por lo menos en el año una barnizada y blanqueada al local que arrienda, a razón de cinco pesos ($ 5) oro mensuales.

Paredes, en el carácter expresado, se obliga para con dicha señorita Vallejo a hacerle pagar del Tesoro Nacional la cantidad de cinco pesos ($ 5) oro, por mensualidades vencidas, a contar desde julio, inclusive en adelante, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro con las formalidades legales.

Este contrato para que sea válido necesita la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente, por duplicado, en Jericó (Antioquia), el diez y nueve de julio de mil novecientos catorce.

Publia Vallejo A.—Juan de D. Paredes. Testigo, *Rafael Calderón G.*—Testigo. *Abraham Moreno C.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, 1º de septiembre de 1914.

Es corriente.

El Administrador General,

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 1º de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Gamarra y Fidel Gómez, sobre conducción de correos del atracadero de los vapores a la Oficina de Correos, y viceversa.

Luis Francisco Pinilla, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Gamarra, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales de Bogotá en nota número 4835, de fecha primero de agosto del corriente año, y Fidel Gómez, varón mayor de edad y vecino de Gamarra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Gómez se compromete a conducir a su costa, del local de la Oficina de Correos de este lugar al atracadero de los vapores en el puerto, trescientas sesenta y tres (363) cajas que contienen plata amonedada perteneciente a encomiendas postales, de las cuales doscientas treinta y ocho (238) han sido embarcadas con destino a la Agencia Postal de Barranquilla, y veinticinco (25) vinieron de allí dirigidas a Cúcuta, como consta en las planillas números 36, 37, 40, 42 y 43 de la Administración Subalterna de Correos de Gamarra, al precio de cinco centavos oro ($ 0-05) por el acarreo de cada caja.

2º Pinilla, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Gómez, del Tesoro Nacional, la suma de diez y ocho pesos quince centavos oro ($ 8-15), valor total del presente contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales de Bogotá.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Gamarra, a diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.

El Administrador Subalterno de Correos, *Luis Francisco Pinilla*—El Contratista, *Fidel Gómez.*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Es corriente,

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno--Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Mariquita y Jorge Rodríguez D., sobre acarreo del correo, de la Estación del Ferrocarril a la Oficina de Correos.

Los suscritos, a saber: Sara Medina G., en su carácter de Administradora de Correos Nacionales de este lugar, por una parte, y Jorge Rodríguez D., varón mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1º Rodríguez D. se compromete a hacer acarrear de la Estación del Ferrocarril a la Oficina de la Administración de Correos, situada en el barrio de la Estación de este Municipio, dos correos de correspondencia semanales en los días jueves y domingos y de la Oficina a la estación los mismos días y el mismo correo.

2º A hacerlos traer en presencia de la Administradora, para evitar cualquier reclamo que se le intente hacer, ya por demora, ya por pérdida de algún paquete o saco o por cualquiera otra circunstancia.

3º La señorita Medina G., en su carácter ya expresado, se compromete para con Rodríguez D. a pagarle de los fondos nacionales la suma de cuarenta centavos oro ($ 0-40) mensuales por su servicio, previa la presentación de las cuentas de cobro por duplicado.

Ambos se comprometen mutuamente a que la duración del contrato sea por el término de un año, contado desde el primero de mayo próximo pasado, fecha desde la cual está prestando este servicio.

En fe de lo expuesto se firma el presente por triplicado, en Mariquita, ante testigos, a cinco de septiembre de mil novecientos catorce.

La Administradora, *Sara Medina G.* *Jorge Rodríguez D.*—Testigo, *Efraín Saldaña O.*—Testigo, *Juan Pinzón G.*

Visto bueno.

El Alcalde, ANÍBAL MACHAO

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno--Bogotá, septiembre 17 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y Julián Bernhart, sobre reparación de un carro para el servicio de la Agencia.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en telegrama número 226 de 28 de enero último, por una parte, y Julián Bernhart, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Julián Bernhart cobrará a la Agencia Postal Nacional, por la reparación del carro de la misma, la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro en billetes nacionales.

Pedro L. Abello pagó a Julián Bernhart en el mes de febrero último, autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro en billetes nacionales, como precio de la composición que hizo al carro de la Agencia en el mes antes indicado.

Este contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, septiembre 2 de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Julián Bernhart.* Testigos, *Juan B. Salazar—Joaquín Montenegro V.*

Administración General de Correos Nacionales-Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Villeta y Alejandrino Vega G., sobre arrendamiento de un local para el servicio de dicha Oficina.

Juan Francisco Vanegas L., Administrador de Correos, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos y Telégrafos en nota número 5206 A, de fecha diez y siete de agosto de este año, y Alejandrino Vega G., por sí, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Vega da al Gobierno Nacional de la República en arrendamiento, por el término de un año, contado desde el día primero de octubre de mil novecientos catorce, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro por cada mes, una casa bien cómoda, de adobe, bahareque y paja, situada en el camellón principal, vía nacional, en la carrera Trujillo, para el servicio de la Administración de correos de este lugar.

2º Igualmente se compromete el arrendador a hacer en la casa las reparaciones necesarias, manteniéndola en perfecto buen estado de servicio.

3º Vanegas, en nombre del Gobierno, se compromete a hacer pagar al señor Vega o a quien sus derechos represente, del Tesoro Nacional, por cada mes vencido, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, valor del arriendo, previa cuenta de cobro que por triplicado ha de presentarse, y a devolverle su local en el mismo estado el día treinta de septiembre del entrante año en que termina el año de compromiso.

4º Este contrato sólo quedará perfeccionado con la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia firmamos tres ejemplares de este documento, ante testigos, en Villeta, a once de septiembre de mil novecientos catorce.

Alejandrino Vega G.—Francisco Vanegas—Testigo, *Ignacio Ramírez M.*—Testigo, *Luis F. Guzmán.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Es corriente.

R. JARAMILLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y Enrique M. Buitrago O., sobre suministro de varios artículos para el servicio de la Agencia.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado y facultado por el señor Administrador General de Correos, por una parte, y Enrique M. Buitrago O., han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Buitrag. O. se compromete a suministrar a la Agencia Postal Nacional setecientas sesenta y nueve (769) libras de maíz para las mulas de la misma, por la suma de veintiséis pesos ochenta y nueve centavos oro.................. ....$ 26 89

Pasto para las mismas, por la suma de nueve pesos treinta centavos oro.................. .... 9 30

Y la excedencia de los útiles de escritorio en el mes de agosto próximo pasado, por la suma de once pesos noventa y cinco centavos oro. 11 95

$ 48 14

Pedro L. Abello se compromete a hacer pagar a Enrique M. Buitrago O. la suma de cuarenta y ocho pesos catorce centavos (48-14) oro, como precio de lo suministrado, una vez que le dé cumplimiento a lo estipulado en las bases anteriores y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por duplicado por los que en él han intervenido.

Barranquilla, septiembre 4 de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *Enrique M. Buitrago O.*—Testigos, *Jenaro Gómez*—*Joaquín Montenegro P.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal de Barranquilla y J. Eliecer Baca, sobre suministro de carros para el acarreo de la correspondencia y encomiendas postales.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en telegrama número 226 de 28 de enero último, por una parte, y J. Eliecer Baca, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

J. Eliecer Baca cobrará a la Agencia Postal Nacional por el suministro de carros para el acarreo de la correspondencia y encomiendas postales de la Agencia Postal en el mes de febrero del presente año, la suma de veinticuatro pesos ochenta y cinco centavos oro colombiano.

Pedro L. Abello, en su carácter de Agente Postal Nacional, pagó al señor J. Eliecer Baca en el mes de febrero último, autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de veinticuatro pesos ochenta y cinco centavos oro como valor del transporte de la correspondencia y encomiendas postales que hizo en la Agencia Postal en el mes antes citado.

Este contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, septiembre de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Pedro L. Abello*—El Contratista, *J. Eliecer Baca.* Testigos, *Joaquín Montenegro V.—Juan B. Salazar.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos del Espinal, y Heliodoro Gamboa, sobre arrendamiento de una casa para la Administración de Correos.

María de Ríos, en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, debidamente autorizada por la Administración General del ramo, por una parte, y Heliodoro Gamboa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gamboa da en arrendamiento a la señora de Ríos, por el término de un año y por la suma de cinco pesos oro ($ 5) mensuales una casa compuesta de tres piezas y un solar, situada a una cuadra de la plaza principal, para la Oficina de Correos.

2.° María de Ríos se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional al señor Gamboa la suma de cinco pesos oro mensuales ($ 5), previa presentación de las cuentas, por mensualidades vencidas.

Este contrato podrá ser rescindido por parte del Gobierno cuando sus intereses así lo requieran, y surtirá sus efectos desde el 1.° de septiembre del presente año, fecha desde la cual está en servicio la casa, y no tendrá validez hasta tanto no sea aprobado por la Superioridad respectiva.

En fe de lo expuesto se firman, como aparecen, tres ejemplares del mismo tenor, en el Espinal, a 15 de septiembre de mil novecientos quince.

El Contratista, *Heliodoro S. Gamboa.* La Administradora, *María de Ríos*—Testigos, *Zacarías Rojas y S. Marco Aurelio Bahamón.*

—

Octubre 2 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos,

Andrés M. Revollo

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 8 de octubre de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $			232,370 02
Remesas.			
De la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero . . . . $	2,508 74		
En vales del Tesoro con intereses	478 16		2,986 90
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, de lo recaudado en el corriente mes			1,440 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Roberto Vélez			35 ..
Depósitos.			
Descontado por embargos judiciales . .			801 40
Ingresos varios.			
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .			11 24
Suma . . . . . . $			237,644 56

CREDITO

Ministerio de Gobierno.			
Pagado por sueldos . . . . $			5,315 25
Ministerio de Hacienda.			
Pagado por sueldos			194 75
Ministerio de Guerra.			
Pagadas las órdenes siguientes:			
Número 1637, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de completo haber del Comando de la primera División y de la Brigada en septiembre último . . . . . . $	306 85		
Número 1638, a favor del mismo, valor de sueldos de dichos Comandos en la primera semana del presente mes	306 85		
Número 1639, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento Bolívar en septiembre último . .	1,304 70		
Número 1640, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes	1,281 30		
Pasan . . . . $	3,199 70		5,510 ..
Vienen . . . . $	3,199 70		5,510 ..
Número 1641, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón **Caldas** en septiembre último	1,090 05		
Número 1642, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Batallón en la primera semana del presente mes	1,079 01		
Número 1643, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería en septiembre último . .	983 88		
Número 1644, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Grupo en la primera semana del presente mes	978 50		
Número 1645, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento **Cartagena** en septiembre último . .	1,409 29		
Número 1646, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes	1,351 66		
Número 1651, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón **Caldas** en septiembre último	29 40		
Número 1669, a favor del mismo, valor de desinfección e higiene del cuartel del Batallón **Caldas** en septiembre último . .	10 ..		
Número 1670, a favor del señor Julián Cabrera, valor de auxilio para la enfermería del Batallón **Caldas** en septiembre último	50 ..		
Número 1675, a favor del mismo, valor de gratificación de casino para el Batallón **Caldas** en septiembre último	90 ..		
Número 1595, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos de entierros de varios soldados	70 ..		
Número 1700, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en septiembre último	27 50		
Pagado por sueldos	5,744 82		16,113 81
Ministerio de Instrucción Pública.			
Pagadas las siguientes órdenes:			
Número 1060, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela de Artes y Oficios en septiembre último . . . . . . $	240 ..		
Pasan . . . . $	240 ..		21,623 81

Vienen . . . . $	240 ..	21,623 81
Número 1044, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas en septiembre último	700 ..	
Número 1048, a favor del mismo, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados en septiembre último	66 66	
Número 1084, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en septiembre último	30 ..	
Número 1088, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para Señoras Pobres en septiembre último	60 ..	
Pagado por sueldos	5,461 40	6,558 06

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . $		1,170 35

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 233, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de la mitad del contado de junio para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca . . $	1,500 ..	
Pagado por sueldos	3,024 80	4,524 80

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $		3,905 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	3,395 ..	
Por intereses	208 41	5,603 41

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Aureliano Vargas en septiembre, a favor del señor Rafael Silvestre . . . . $	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 123, a favor del señor Rubén Guarín	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los giros siguientes:		
Número 84, a favor del señor Joaquín Llano	1,000 ..	
Número 39, a favor del señor César Castro	300 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 85, a favor del señor Cerbeleón Mendoza	739 ..	
Número 92, a favor del mismo	666 ..	
Número 105, a favor de la Compañía Franco Belga	252 ..	
Número 112, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	147 ..	
Número 114, a favor del señor Ciro Antonio Ariza	170 ..	
Número 117, a favor de los señores Barbur Hermanos . . .	475 ..	
Pasan . . . . . $	4,059 ..	43,385 43

Vienen . . . . . $	4,059 ..	43,385 43
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 294, a favor del señor Miguel Caicedo	100 ..	
Número 307, a favor del señor José A. Herrera	150 ..	
Número 311, a favor del señor José M. Plata Grau	35 26	
Número 315, a favor del señor José A. Plazas	100 ..	
Número 324, a favor del señor Peregrino Muñoz	50 ..	
Número 329, a favor del señor Abdénago Jiménez	350 ..	4,844 26
Suma . . . . $		48,229 69

RESUMEN

Débito . . . .$	237,644 56
Crédito	48,229 69
Existencia . . . . $	189,414 87

Que se descompone así:

En oro inglés . . . .$	402 75
En oro colombiano	77 60
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En una letra	2,161 97
Sn vales del Tesoro	298 16
En documentos	183,322 44
En papel moneda	3,148 63
Suma igual . . . . $	189,414 87

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		22,237 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 908, a favor del señor Alberto Sarmiento, valor del auxilio al Colegio de varones de Vélez, de enero a junio del corriente año . . . . $	240 ..	
Número 84, a favor del mismo, valor de igual auxilio en octubre de 1914	80 ..	
Número 729, a favor del mismo, valor de igual auxilio en septiembre de 1914	80 ..	
Número 799, a favor del mismo, valor de dicho auxilio en noviembre y diciembre de 1914 .	160 ..	
$	560 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 229, a favor del señor Jacinto Luna	47 ..	607 ..
Saldo en caja . . . . . $		21,630 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.340,375 ..
Se han amortizado	737,283 ..
Quedan en circulación . $	603,092 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 205. Bogotá, 28 de junio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En los respectivos talonarios aparecen anulados recibos de consignación de multas por valor de $ 5, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlos.

2.ª A la suma de $ 43-42, que se ordenó reintegrar a la Tesorería General por haber sido liquidados de más a Guillermo Borda, como Profesor de Inglés, y al Agente Marco Julio González Torres, en los meses de enero y febrero, respectivamente, no se les dio entrada a caja. Como a dicha suma se le había dado salida por personal, Capítulo 11, artículo 21, claro está que al darle salida por remesas a la Tesorería sin darle entrada previamente por reintegro, la operación que se verifica es la de dar dos veces salida a una sola cantidad. Por tanto son de cargo del Habilitado los referidos $ 43-42. Al propio tiempo se le excita para que ponga mayor cuidado en la descripción de operaciones semejantes, pues con esta van cuatro cuentas mensuales en que se ha anotado la misma incorrección.

3.ª De la Caja de Fondos Especiales le fueron pagadas a J. Crisóstomo Pinzón, empleado de la Policía, cuentas por valor total de $ 206-44, entre ellas una de $ 20 para útiles de zapatería, taller que fue suprimido desde el año de 1913, por haberse probado la inconveniencia de su establecimiento.

4.ª Respecto al funcionamiento de dicha Caja de Fondos Especiales se repite la primera observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

5.ª Por material, Capítulo 11, artículo 21, fueron cubiertas las siguientes cuentas a empleados de la misma Policía, dependientes del Director, que es el inmediato ordenador:

A J. Crisóstomo Pinzón, por valor de $ 31-30.

Al Secretario Auxiliar de la Dirección, por valor de $ 146-93.

De las cuentas pagadas al Secretario son inaceptables también por otros aspectos, la de $ 30-75, valor de estampillas para legalizar cuentas de cobro, y $ 5-80, de servicio de coche.

6.ª No es aceptable el pago de $ 28-50 por sueldo del Capitán del Ejército Félix Arenas H., en unos días del mes de febrero, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

7.ª No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Concédense al responsable tres días de término para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza, por el presente cita, llama y emplaza a los señores Julián Murcia T., Inés Murcia T., casada con el señor Marco Antonio Cárdenas; Jesús Murcia T., casada con el señor Otoniel Castro Lemus, y Dolores Torres, casada con el señor Luis Cárdenas, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de división material de una casa, que les ha promovido el señor Timoteo Baquero.

Para los efectos de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de este Juzgado, hoy, a veintiocho de julio de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario interino, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—Cáqueza, octubre catorce de mil novecientos quince—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

(261) 156 palabras—3 veces—$ 1-88.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Juan Manuel Iguarán y Senén Martínez Aparicio, por pesos a favor del Tesoro Nacional, en el cual por auto de fecha tres de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado **Iguarán:**

Una casa situada en la ciudad de Ríohacha, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con el mar; por el Sur, con propiedades de los señores Weber & Gómez y de la señora María C. de Barliza; por el Oriente, con casa del señor Nelson Gnecco Coronado, y por el Occidente, con calle de la Marina.

Otra casa sita en la misma ciudad de Ríohacha, alinderada así: por el Norte, con calle de la Libertad al medio, con propiedades de las Reverendas Hermanas Franciscanas; por el Sur, con casa del señor Nelson Gnecco Coronado y con casa de Ramón Ariza; por el Oriente, con casa de las señoritas Paz y Ana Rosado; y por el Occidente calle al medio con solar de Antonio Gnecco Coronado.

Una casa situada en la ya citada ciudad de Ríohacha, y que linda: por el Norte, con el cuartel de la ciudad; por el Sur, con casa de los herederos de José Laborde, Remedios Barros y Jorge Laverde y calle de la Libertad al medio; por el Oriente, con las ruinas de la Aduana vieja, y por el Occidente, con casa de Gabriel Rivera y el Mercado público.

Otra casa sita en aquella ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con calle de la Marina; por el Sur, con casa de los herederos de Manuel Bonivente; por el Oriente, con casas de los herederos de Lino Luque y de las señoritas Mengual, y por el Occidente, con propiedades de los señores G. A. Pinedo P. & Compañía.

Una goleta llamada **Margarita Sofía**, que viaja entre Curazao, Ríohacha y Santa Marta.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secrearía de este Juzgado, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

Pablo A. León, Secretario.

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Francisco Laserna, Pedro Jaramillo J., Clímaco Mejía y otros, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes, como de propiedad de los ejecutados Jaramillo J. y Mejía, respectivamente:

Una hacienda denominada **La Noria**, situada en el Municipio de Honda, con dos casas de bahareque y tejas de cinc, y alinderada así: del alto de **La Cruz**, línea recta al río Magdalena, pasando por un mojón que se fijó; río arriba, hasta donde éntra el camino de Arrancaplumas a los rieles; de aquí, en línea recta a un puuto en la falda; de allí, en línea recta a la quebrada de la **Crueña**, pasando por un mojón que se puso en la cuchilla; quebrada arriba hasta la Serranía, y por el filo de ésta hasta el alto de **La Cruz**, su primer lindero.

Una hacienda denominada **La Chucua**, ubicada en el Municipio de Bosa, y cuyos linderos generales son los siguientes: por el Norte, con propiedades de Antonio María Díaz y la hacienda de **La Chamisera**, de propiedad de los herederos del señor Eusebio Umaña: por el Sur, con el camino que conduce de la ciudad de Bogotá a Bosa y a la hacienda de **Chamisera;** por el Oriente, con la denominada hacienda de **Chamisera**; y por el Occidente, con terrenos de Antonio María Díaz. Queda incluído en este lote un ángulo de terreno que está segregado del globo general de tierra, por la carrilera que conduce a Sibaté y contiguo al camino particular de la citada hacienda de **Chamisera.**

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 28 de octubre de 1915 | Número 15630

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En su Despacho.

El señor Sergio Ruiz R., Cajero del Ministerio de Obras Públicas, aseguró su manejo con fianza provisional otorgada por los señores Carlos M. Ferro y Luis Carlos Páez, quienes se comprometieron personal y solidariamente con el señor Ruiz a responder al Gobierno por la suma de $ 4,000, cuantía de la fianza, y por todo lo demás que el mencionado empleado resulte a deber al Fisco. Según aparece de la certificación del Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito de Pacho, expedida con fechas 9 y 25 de noviembre de 1914, los señores Ferro y Páez son dueños de fincas raíces por valor, en conjunto, de $ 4,500.

El señor Ruiz ha pedido al Ministerio de Obras Públicas que, mediante el concepto que sobre el particular debe emitir el Consejo conforme a lo dispuesto por el artículo 294 del Código Fiscal de 1912, se admita como definitiva la fianza provisional referida, y el señor Ministro mencionado solicita aquel concepto.

Según el artículo 294 citado, para que el Consejo acepte como definitivos los fiadores provisionales del señor Ruiz es necesario que ellos reúnan las condiciones que exige el artículo 2376 del Código Civil y que, además, sean notoriamente honorables.

Las condiciones que exige dicho artículo del Código Civil son las siguientes:

1. Que los fiadores posean fincas raíces, libres de todo gravámen, más que suficientes para hacer efectiva la fianza; y

2.º Que los mismos fiadores no estén recargados de deudas, que pongan en peligro tales fincas.

Respecto a la primera condición cabe observar que como antes he indicado, las fincas de los señores Ferro y Páez sólo valen $ 4,500, y es claro que ese valor no es más que suficiente para hacer efectiva la cuantía de la canción ($ 4,000), todo lo demás de que resulte responsable el señor Ruiz y las costas de la cobranza. En relación con este particular me permito observar además que, según se me ha informado, el Consejo, en atención a lo que para la fianza hipotecaria exige el artículo 289 del Código Fiscal, ha sentado el precedente de exigir que el valor de las fincas raíces que posean los fiadores personales debe cubrir el doble de la cuantía de la fianza.

En relación con la segunda condición, ocurre que no está comprobado que los señores Ferro y Páez no estén recargados de deudas.

En cuanto a la honorabilidad de dichos caballeros, es indicio suficiente en favor de ella, el hecho de que hayan sido aceptados por el Ministerio de Obras Públicas como fiadores provisionales del señor Ruiz. Pero no reúnen las demás condiciones.

A virtud de lo expuesto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio número 6223 de 25 de agosto último, que el Consejo es de concepto que no se puede aceptar a los señores Carlos M. Ferro y Luis Carlos Páez como fiadores definitivos del Habilitado señor Sergio Ruiz por las razones expuestas por la Comisión a cuyo estudio pasó el asunto."

Dejo en los anteriores términos despachada la comisión que tuvisteis a bien confiarme el día 9 de los corrientes.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Diego MENDOZA

Bogotá, 19 de octubre de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 23 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Desde hace algún tiempo viene expresando el señor Director de la Policía Nacional la necesidad de proveer a este Cuerpo de un nuevo uniforme y de las capas o abrigos indispensables. Las solicitudes que sobre esto ha elevado al señor Ministor de Gobierno han sido sometidas al Consejo de Ministros y se me han pasado en comisión. Para desempeñar ésta he procurado recibir los informes y datos conducentes, obtenidos los cuales estoy en el deber de corroborar ante el Consejo lo expresado por el señor Director de la Policía Nacional, pues es exacto que el Cuerpo de su mando no tiene otro vestuario que el que está usando, y que el estado de estos vestidos, cuya adquisición se hizo durante la Administración pasada, es ya lamentable. Hay Agentes de la Policía que no pueden presentarse en

las paradas o en los actos oficiales en que deben tomar parte las Divisiones respectivas, a causa de la mala situación del uniforme; y claro es que este mal con el correr de los días, va haciéndose más y más sensible. En mi concepto, pues, el caso es no sólo de simple necesidad, sino de urgencia, porque el vestuario se requiere con la menor demora posible. Esta circunstancia por sí sola basta para eximir al Gobierno del empleo de la licitación pública, de acuerdo con el Código Fiscal. Pero existe además el antecedente de que en ocasiones anteriores la indumentaria para la Policía se ha obtenido mediante pedidos hechos al Exterior, a fin de conseguirla en mejores condiciones de confección y economía. No veo inconveniente alguno, y sí ventajas, en que igual procedimiento se adopte en el presente caso. Se comprende que hecho el pedido a alguna casa extranjera de competencia ya reconocida para esta clase de despachos, y no siendo el caso de que la importación del vestuario esté sujeta a derechos aduaneros, el costo del pedido puesto en Bogotá será necesariamente menor del que se obtendría mediante compras efectuadas en la plaza, aun cuando fuesen hechas en subasta. Claro es que en las presentes circunstancias no habría que ir a solicitar el vestuario en Europa sino en los Estados Unidos, tanto porque la guerra de las naciones europeas impide buscarlo en aquellos mercados, como también porque la urgencia de la adquisición impone el llevarlo a cabo en plazas más cercanas como son las de los Estados Unidos, a fin de que el despacho se haga con la mayor prontitud.

Como el número de uniformes que se necesita es el de mil para Jefes, Comisarios Jefes, Comisarios y Agentes, tardarían mucho en fabricarse en esta plaza; y si a esto se agregase todo el largo procedimiento de la subasta pública, la adquisición del vestuario dilataría mucho mayor tiempo, siendo así que la necesidad en que la Policía se halla de renovar sus vestidos no permite más espera.

Agréguense a lo dicho dos observaciones más que no deben desatenderse en el asunto de que se trata: Es la primera, que al tratar de conseguir en una plaza de comercio limitada como ésta tres o cuatro mil metros de paño, el precio de la tela subiría inmediatamente en condiciones desfavorables para el Fisco. Y es la segunda, que aun cuando es cierto que en esta capital hay buen número de sastres, no son muchos los que pueden fabricar levitas como las que usa el Cuerpo de Policía, lo que contribuiría a retardar más aún la preparación del vestuario.

Por estos motivos no vacilo en acoger la idea del pedido al Exterior, como se ha hecho en otras ocasiones con seguro provecho para el Gobierno, en materia de economía, rapidez y mejor calidad de la obra y de los paños.

Es bueno advertir que como las capas o abrigos que usa la Policía sí son de fácil hechura y como en este Cuerpo hay talleres de sastrería establecidos, bastaría pedir el paño suficiente, que según los informes que he obtenido son dos mil metros, a fin de ejecutar en los referidos talleres esa parte del vestuario para mayor economía del Tesoro.

Tengo, pues, el honor de proponeros:

"El Consejo de Ministros estima de urgencia la adquisición del vestuario que necesita la Policía Nacional, y en tal virtud conceptúa que la provisión de vestidos para ese Cuerpo puede hacerse en la forma permitida por el artículo 27, aparte F del Código Fiscal. Estima asimismo que es conveniente pedir el vestuario a alguna Casa de los Estados Unidos de reconocida honorabilidad y competencia que haga el despacho en las condiciones más ventajosas que sea dable obtener en cuanto a calidad de los paños, confección, economía y rapidez."

Vuestra Comisión,

Emilio FERRERO

Bogotá, octubre 19 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 23 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Bogotá, octubre 22 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros.

El señor Alfredo Bateman, en memorial de fecha 11 de los corrientes, dirigido al señor Ministro de Hacienda ofrece en venta al Gobierno una lancha de vapor surta en el puerto de Orocué, por la suma de $ 15,000 oro, pagadera en vales del Tesoro.

Este asunto había sido sometido ya a la consideración del honorable Consejo de Ministros, y a virtud del informe del señor Ministro de Gobierno, se resolvió el día 17 de marzo último:

"Vuelva al señor Ministro de Hacienda la propuesta del señor Alfredo Bateman y los documentos que la acompañan para que una vez cerciorado de manera plena y satisfactoria de que la lancha serviría al objeto a que debe destinarla el Gobierno y después de pactar un precio equitativo, proceda a celebrar el contrato del caso, el cual deberá ser sometido a la ulterior consideración del Consejo de Ministros para los fines consiguientes."

En cumplimiento de esta resolución, el señor Ministro de Hacienda, con fecha 8 de mayo del presente año, dispuso el envío a Orocué, a costa del interesado, de una Comisión de peritos nombrados uno por ese Despacho, otro por el señor Bateman y un tercero elegido por esos dos peritos en caso de desacuerdo entre ellos, para que examinaran y avaluaran la lancha que se ofrece en venta y sus accesorios, determinaran el estado de esos objetos y emitieran concepto sobre si tal embarcación servirá o nó para el servicio del Resguardo de la Aduana, establecida en aquel lugar.

El Ministro mencionado nombró perito, por su parte, al señor Juan C. Ballestas, y el señor Bateman, por la suya, al señor Adán Villarreal.

Estos señores cumplieron su cometido y al efecto se trasladaron a Orocué; pero del acta levantada de dicho reconocimiento y que figura en el expediente, no consta de "manera plena y satisfactoria" la certeza de que la lancha en cuestión sirve al objeto a que debe destinarla el Gobierno. Los peritos se concretan a certificar: "que la construcción del casco es de la forma adaptada para el servicio de los ríos," dimensiones del barco, buen estado maquinaria, elementos etc., sin garantizar que prestará perfecto servicio.

Por otra parte, dice el Administrador de la Aduana del Meta que esa lancha para el servicio exclusivo del Resguardo es costosa e inadecuada; que conviene un vehículo más pequeño, de fácil manejo y que demande menos gastos de combustible y personal, y sobre todo que sea más rápido; que éste es únicamente para carga.

No se ha cumplido, pues, con el requisito más importante que establece la proposición aprobada por el honorable Consejo de Ministros, y tal vez por esta razón el señor Ministro de Hacienda no procedió a celebrar el contrato del caso, sino que en este estado, somete de nuevo el asunto a la consideración del Consejo, y al hacerlo dice al señor Secretario de la Presidencia de la República:

"Advierto a usted, para que lo ponga en conocimiento del Consejo, que dicha entidad al estudiar la aludida propuesta del señor Beteman, no tomó en consideración que el Gobierno, como lo informa este Ministerio en la página XLVI de la Memoria al Congreso actualmente reunido, había celebrado un contrato con los señores Julio y Gustavo Glauser, Agentes de la Casa constructora de Escher Wyes & C.º, de Zurich, sobre compra de cuatro lanchas, dos para el río Arauca y dos para el Meta, movidas por petróleo o combustible de leña, según la necesidad lo exigiera. El valor por el cual se contrataron dichas lanchas es el de $ 18,000 oro, puestas sin armar en Puerto España, por cuenta y riesgo de la Casa constructora."

Según informes de los señores Glauser, estas lanchas están listas para ser embarcadas, cosa que no se ha podido hacer por la guerra europea.

Ahora bien: si el Gobierno tiene ya contratadas las lanchas que por el momento se requieren para atender a los diversos servicios en los ríos Meta y Arauca, no ve el suscrito la imperiosa necesidad de adquirir la que ofrece el señor Bateman. Sólo en el caso de que ese barco fuera perfectamente apropiado para navegar en las especialísimas condiciones de los ríos de la región oriental del país, y de que su precio fuera equitativo, se podría contratar: pero ninguna de estas ventajas reúne.

En cuanto al precio, es casi el triple de las lanchas contratadas con los señores Glauser.

Los perjuicios que se le han ocasionado al país con la adquisición de barcos no construídos especialmente para el objeto a que se destinan y que no reúnen, como en el presente caso, todas las condiciones necesarias de solidez, rapidez y economía, hacen que para lo futuro se deba proceder en este género de contratos con el mayor cuidado. Con frecuencia ha sucedido que tales elementos en lugar de reportar beneficio a la Nación, le imponen nuevas cargas con los cuantiosos gastos de inútiles reparaciones y con las ingentes sumas que exige su sostenimiento.

Por las razones expuestas, me permito proponeros muy respetuosamente:

"El Consejo de Ministros conceptúa que no es el caso de que el Gobierno compre la lancha que le ofrece en venta el señor Alfredo Bateman."

Vuestra Comisión,

Ernesto BORRERO, Secretario del Ministerio encargado del Despacho.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 23 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 55—Bogotá, octubre 23 de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros:

El señor Gobernador de Santander ha enviado al Consejo de Ministros para su examen, y me fueron pasadas en comisión para rendir informe, las diligencias levantadas por el señor Francisco Azuero M. para asegurar su manejo como Secretario Cajero de la Comisión de Cambio de Bucaramanga.

Como los empleados de las Comisiones de Cambio son nombrados por la Junta de Conversión, tuve que solicitar informe de esa entidad, el que obtuve por medio de la nota número 822, que se acompaña. En ella consta que la fianza fijada para el empleado es de $ 2,000.

Consta de los documentos enviados por los fiadores presentados señores Nepomuceno Cadena y Nepomuceno Cadena C., que han sido considerados aceptables por el señor Gobernador de Santander: que cada uno de dichos señores es propietario de bienes inmuebles por mayor valor de $ 4,000; y que tales bienes se hallan libres de gravamen, y como estas son las condiciones que impone el Código Fiscal y el artículo 2376 del Código Civil, en concepto de vuestra Comisión pueden ser aceptados como fiadores, y por tanto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que los señores Nepomuceno Cadena y Nepomuceno Cadena C. llenan las condiciones que exigen los artículos 291 y 294 del Código Fiscal para ser aceptados como fiadores del señor Francisco Azuero M. por la suma de $ 2,000 para asegurar su manejo como Secretario Cajero de la Comisión de Cambio de Bucaramanga."

Vuestra Comisión,

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 23 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, octubre 20 de 1915

Execelentísimo señor Presidente, señores Miuistros.

El señor General Gabriel Valencia, nombrado Administrador de la Aduana de Cartagena, solicitó del señor Ministro de Hacienda que se le aceptara definitivamente la fianza personal que ofrece para asegurar su manejo con las firmas de los señores Juan B. Valencia, Rafael Valencia o Luis Morales Berti, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 294 del Código Fiscal.

El señor Ministro de Hacienda ha remitido las diligencias al Consejo para el efecto indicado manifestando en el expediente que el Decreto de confirmación del nombramiento está ya expedido.

En este estado vuestra Comisión, a fin de completar los informes del expediente, pidió por telégrafo certificación a los respectivos Registradores de instrumentos públicos de Cúcuta y Chinácota sobre los bienes de los señores Luis Morales Berti y Juan B. Valencia, los cuales fueron satisfactorios, como puede el Consejo verificarlo.

Aunque no consta en los documentos presentados el valor de las fincas pertenecientes a los fiadores, el señor Ministro de Hacienda deberá tener en cuenta que el señor General Gabriel Valencia dice en el memorial que en el Despacho al digno cargo de aquél consta el avalúo que tres peritos hicieron de la propiedad del General Morales Berti, estimándola en más de $ 20,000, apreciación que debe tener por base la cuantía de la fianza fijada en los Decretos sobre la materia.

Comprobada, pues, la solvencia de los fiadores y complaciéndose el suscrito en reconocer su honorabilidad quedan cumplidas las condiciones exigidas por el artículo 294 del Código ya citado, en orden a las formalidades que preceden a la celebración y otorgamiento de una fianza de manejo personal con carácter de definitiva.

Por estas razones, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución

"El Consejo estima suficientemente honorables y solventes a los señores Juan B. Valencia, Rafael Valencia y Luis Morlaes Berti para fiadores definitivos del manejo del señor General Gabriel Valencia, como Administrador de la Aduana de Cartagena, y autoriza para extender el instrumento respectivo con dos de dichos señores, a juicio del señor Ministro de Hacienda."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 23 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, octubre 20 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

El señor José Ignacio Gutiérrez se ha dirigido al Consejo de Ministros en solicitud de que se le admita como definitiva la fianza personal que tiene prestada para asegurar su manejo, con la responsabilidad de los señores Emiliano Isaza y Rufino Gutiérrez, como Guardaalmacén del Parque General, puesto que actualmente ejerce.

A su solicitud acompaña dos declaraciones juradas acerca de los hechos de que trata el artículo 286 del Código Fiscal; dos certifiaciones del Registrador de de instrumentos públicos y privados del Círculo de Bogotá, en los cuales consta que los fiadores son propietarios de finca raíz por valor de $ 11,000, y que tales fincas no tienen gravamen alguno; la certificación de la Corte de Cuentas de que no tiene pendiente ninguna en esa Corte, de que han sido bien llevadas y comprobadas y sin alcance a su cargo, y el certificado del Tesorero General de la República en el cual consta que el señor José Ignacio Gutiérrez no es deudor del Tesoro Nacional.

Con estos documentos quedan suficientemente comprobadas las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, y conocidas como son del Consejo la honorabilidad y solvencia de los señores ofrecidos como fiadores, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"El Consejo estima que es el caso de aceptar como definitiva la fianza personal que tiene prestada el señor José Ignacio Gutiérrez como Guardaalmacén del Parque General, con las firmas de los señores Emiliano Isaza y Rufino Gutiérrez, y autoriza para extender el instrumento respectivo."

Excelentísimo señor, señores Ministros,

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 23 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Exelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Fundándose en que el contrato celebrado por el señor Almacenista Nacional con el señor Carlos Westendorp, como representante de los señores Amsink & C.º, de Nueva York, para la compra y despacho de útiles, muebles y enseres destinados a las oficinas públicas nacionales, no tiene el carácter de indefinido sino que se refiere solamente a un pedido determinado como es el de los artículos expresados en la nota de pedido número 230 del Almacén Nacional, manifiesta el señor Ministro de Obras Públicas que no es el caso de introducir a dicho contrato las modificaciones acordadas por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del día 25 de septiembre último, y ha pedido que así se resuelva por dicha entidad.

Las modificaciones acordadas en la sesión del 25 de septiembre último por el honorable Consejo de Ministros en relación con este contrato fueron las siguientes:

1.ª En la cláusula primera, después de las palabras oficinas públicas deberá introducirse la palabra nacionales, y

2.ª La incorporación de la siguiente cláusula:

"El Gobierno no quedará obligado a pedir a los contratistas todos los útiles necesarios, sino aquellos que el mismo Gobierno juzgue conveniente pedir por conducto de los mismos contratistas."

Siendo de carácter transitorio, según lo expresa el Ministro de Obras Públicas, el contrato en cuestión, esto es, no refiriéndose sino a determinado pedido, parece efectivamente innecesaria la incorporación de la nueva cláusula; pero en este caso debe expresarse en el contrato de una manera bien cla-

ra y explícita que él no comprende sino el pedido número 230 del Almacén Nacional; porque en los términos en que se halla redactado el convenio entre el señor Almacenista Nacional y el señor Westendorp no consta que él sea solamente para ese pedido. Seguramente por esa deficiencia en la redacción fue por lo que el Conejo de Ministros estimó necesario introducir la modificación arriba anotada.

En informe anterior acerca de este contrato manifestó el señor Secretario del Tesoro que debía "procurar obtenerse de los contratistas la rebaja de la comisión del 5 por 100, de que habla la cláusula quinta, sobre el monto del valor de cada pedido, pues, se sabe que la comisión que en general se acostumbra cargar a los clientes en grande escala de pedidos permanentes, y que pagan en el término fijado, es de dos y medio por ciento (2½ por 100).

El suscrito considera que, aun tratándose de un pedido especial, debe procurarse de todas maneras que se reduzca la comisión del cinco al dos y medio por ciento. Sostener esa alta comisión sería reconocer y aceptar el desprestigio del crédito oficial; y el Gobierno debe, sobre todo en sus negocios con el Extranjero, remediar esa situación depresiva, por todos los medios que estén a su alcance.

En el presente caso sería ello fácil insertando en el contrato una nueva cláusula, por la cual el Gobierno se obligue a pagar a los señores G. Amsink en Nueva York, y por conducto del Cónsul en esa ciudad, el valor de la factura, una vez hechos los embarques.

De la misma manera conceptúa el suscrito que debe establecerse en el contrato una regla o base para evitar que los artículos a que se refiere la nota de pedido puedan resultar más recargados de precios que los artículos traídos por particulares.

Cree también el suscrito, por la lectura de la nota de pedido, cuyo contenido es bien valioso, que se debe aprovechar esta ocasión para dictar las medidas conducentes a obtener un inventario de todos los elementos y materiales existentes en las oficinas públicas nacionales, de modo de conocer sus verdaderas necesidades.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato celebrado por el señor Almacenista Nacional con el señor Carlos Westendorp, como representante de los señores G. Amsinck & C.º, de Nueva York para la provisión de materiales destinados a las oficinas públicas nacionales, con las siguientes modificaciones:

"a) En la cláusula primera, después de las palabras **oficinas públicas**, deberá introducirse la palabra **nacionales**.

"b) En la misma cláusula primera y después de las palabras **útiles, muebles y demás enseres**, deberán introducirse las siguientes palabras: '**expresados en la nota de pedido número 230, de fecha 7 de julio del presente año, del Almacén Nacional.**'

"c) La cláusula 4.ª del contrato quedará así:

'Los pagos se harán en Nueva York por conducto del señor Cónsul de Colombia en esa ciudad, mediante la presentación de las facturas comerciales, con el conocimiento de embarque para Puerto Colombia o Cartagena y el seguro correspondiente hasta Bogotá.'

"d) En la cláusula quinta se reducirá la comisión del cinco por ciento al dos y medio."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 16 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1767 de 1915 (23 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Elbano Corzo Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Cúcuta, en reemplazo del señor Luis Hernández G., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1768 de 1915 (23 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por licencia de quince días, concedida a la señora Sofía Bonitto de Gerlein, para separarse del empleo de Ayudante del departamento de Recibo de Correspondencia Oficial de la Administración General de Correos Nacionales, nómbrase para reemplazarla, interinamente, al señor Germán Ramírez A.

Artículo 2.° Desígnase a la señora Zoila R. de Escobar para desempeñar el puesto de Administradora de Correos de San José de Pare, Boyacá, en reemplazo de la señorita María Parra, quien no se encargó.

Artículo 3.° Nómbrase a la señorita María Luisa Reyes Administradora de Correos de Garagoa, Boyacá, en reemplazo y bajo la responsabilidad de la titular, señorita Isabel Raquelina Blanco, a quien se concede licencia por el término de treinta días para separarse de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1769 de 1915 (23 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia de cuarenta días, concedida al señor Rudesindo A. Herrera para separarse de las funciones de Portero Escribiente de la Agencia Postal de Tumaco, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Heráclito Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1775 de 1915 (25 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Por licencia de sesenta días, concedida al señor Alberto Pieschacón para separarse de las funciones de Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, nómbrase para reemplazarlo en interinidad al señor José Gregorio Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1776 de 1915 (25 de octubre), por el cual se nombra Médico de Sanidad del Puerto de Buenaventura.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta los informes que ha recogido últimamente la Junta Central de Higiene, y la indicación consiguiente que ésta hace al Gobierno, **decreta:**

Nómbrase Médico de Sanidad del puerto de Buenaventura al señor doctor don Eduardo Peláez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 12 de 1915 (octubre 21), por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Santiago Peña Sánchez, del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 13 de 1915 (octubre 21), por el cual se promueve a un Oficial de uno de los Cuerpos de fronteras al Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al Subteniente Francisco A. Hurtado, de la Media Compañía de Policía de la frontera del Carchi al Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 14 de 1915 (octubre 23), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 del año en curso, **decreta:**

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes Guillermo Ahumada, del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, y Juan de Dios Ulloa, del **Junín** número 11.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1750 de 1915 (octubre 21), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al doctor Daniel Gutiérrez Arango, Oficial de Sanidad del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, primer Batallón, acantonado en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1758 de 1915 (octubre 23), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Subteniente José Vicente Miranda Oficial de la Media Compañía de Policía de la frontera del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO**

DECRETO número 1772 de 1915 (octubre 23), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Bahamón Contador del Cuerpo de Zapadores número 2, en lugar del señor Manuel Colmenares Acosta, quien se excusa de aceptar ese puesto.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

RESOLUCION número 63 de 1915 (octubre 23).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

De esta fecha en adelante el Capellán General del Ejército prestará sus servicios religiosos no solamente a los individuos de la guarnición que se hallen en el Hospital Militar, sino también a los miembros de la Policía Nacional hospitalizados allí mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1773 de 1915 (23 de octubre), por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Carlos Gavirla E. Contador de la Inspección Seccional de los Impuestos de Consumo de Cali, por renuncia aceptada al señor Jorge Reinales; y al señor Emiliano Llanos Guarda de la Inspección Seccional de la misma renta en Medellín, por renuncia del señor Joaquín Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

DECRETO número 1774 de 1915 (25 de octubre), por el cual se autoriza la acuñación de monedas de níquel y de plata en la Casa de Moneda de esta ciudad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que faltan por acuñar en monedas de níquel $ 2,343-25 para completar el $ 1.000,000 oro autorizado por la Ley 70 de 1913 y que según informes de la Junta de Conversión existía en sus cajas cerca de $ 2,000 oro en monedas de níquel dañadas recogidas por la expresada Junta.

2.° Que en la Casa de Moneda de esta ciudad existen cincuenta y cinco kilogramos y setecientos sesenta y tres gramos de plata en barras de diversos peso y ley; y

3.° Que la Casa de Moneda citada está ya provista de algunos elementos que faltaban para que pudiera ensayarse en ella la acuñación de moneda de plata **decreta:**

Artículo 1.° La Casa de Moneda de Bogotá procederá a acuñar para la Junta de Conversión, en monedas de níquel, la suma de dos mil trescientos cuarenta y tres pesos veinticinco centavos ($ 2,343-25) oro, y a reacuñar en monedas del mismo metal las monedas de níquel dañadas que tiene en su poder la expresada Junta. También procederá a acuñar en monedas de cincuenta centavos los cincuenta y cinco kilogramos y setecientos sesenta y seis gramos de plata existentes en dicha Casa, en las condiciones establecidas por el Código Fiscal.

Artículo 2.° Las monedas de plata que resulten de la acuñación de que trata el artículo anterior, se computarán como parte de los dos millones de pesos ordenados por el Decreto 1544 de 1914, en uso de la autorización conferida por la Ley 126 del propio año.

Artículo 3.° Los gastos de personal y material de la acuñación y reacuñación de las monedas de níquel serán por cuenta de la Junta de Conversión, y los de la acuñación de monedas de plata se harán con fondos de la misma Junta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.°, artículo 1.°, de la Ley 126 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1068.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 31, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada J. L. Stifel & Sons, domiciliada en Wheeling, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los géneros y demás artículos de algodón que fabrica, la cual marca consiste en la figura de una **bota, que tiene atravesada a lo largo la palabra STIFEL,** conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a diez y ocho de octubre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 149 del copiador VIII y 31 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(160) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1069.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 32, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada Tremont & Suffolk Mills, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa en las cobijas, telas de franela pintadas y sin pintar, franelas de cantón, franelas para uso exterior, franela motosa, fieltros para la mesa, driles y géneros blancos que fabrica dicha Sociedad, la cual marca consiste en la figura de la **cabeza de un toro,** conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a diez y nueve de octubre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 150 del copiador VIII y 32 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(161) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

Procuraduría General de la Nación

CIRCULAR a los Tribunales Superiores y Jueces de la República.

República de Colombia—Procuraduría General de la Nación—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Señor.........

Por las quejas que casi a diario se reciben en esta Oficina, he venido en conocimiento de que la administración de justicia en el ramo criminal es al presente supremamente defectuosa por las demoras injustificables en que se incurre en la investigación de los delitos, o en la calificación del mérito de los sumarios para abrir causas o para sobreseer, y de que estas demoras son ocasionadas en gran parte por los Fiscales o Personeros que llevan la voz ante los Tribunales y Jueces y deben emitir el concepto prevenido por el artículo 1627 del Código Judicial.

Muchos de estos funcionarios reciben los expedientes para emitir aquel concepto, y olvidan que tienen que emitirlo, por lo cual, el tiempo anda y la justicia no parece.

Fiscal hay que tarda seis y más meses en devolver un sumario, sin importarle nada que acaso esté sufriendo arresto inmerecido el sumariado. Y esto pasa a pesar de las disposiciones dictadas para salvaguardiar la libertad individual, que es el bién más preciado del hombre.

Embotada, si no perdida la noción del deber en quienes así obran, es necesario, para moverlos, para ponerlos en actividad, echar mano de los medios que la ley pone a disposición del Juez.

Ningún Juez señala término a los empleados del Ministerio Público para la devolución del sumario en el caso del prenotado artículo, y ahí está el origen principal de las demoras. Estas no ocurrirían, o al menos no serían tan largas si ese término se fijara. Acaso se piense que por cuanto el artículo no habla de él, no se puede fijar; pero si se estudia el punto se adquiere persuasión de lo contrario. En efecto, véanse los siguientes artículos del Código Judicial:

"Artículo 2021. A falta de otra regla general o especial, todo vacío en el procedimiento criminal se llenará según lo dispuesto para casos semejantes en este mismo Libro, o, en su defecto, en el Libro II de este Código."

"Artículo 506. Son términos legales los designados en este Código para los negocios judiciales. El Juez señalará término en los casos en que la ley no lo haya hecho, procurando siempre que sea el más corto posible, pero sin perjuicio de la defensa de las partes."

El artículo 1627 dice simplemente que "Luégo que el Juez competente haya concluído o recibido las diligencias correspondientes para comprobar el cuerpo del delito, y descubrir los culpables, examinará si la averiguación está perfecta, en cuyo caso dará vista de ella al Ministerio Público; pero si no lo estuviere, dispondrá lo conveniente a la perfección del sumario"; nada estatuye sobre término para que el Ministerio Público emita concepto; hay, pues, un vacío al respecto. Ese vacío debe llenarse, por virtud del artículo 2021, señalando el Juez dicho término, y procurando que sea el más corto posible, como lo previene el artículo 506.

Por tanto, me permito excitar a usted, a que en todos los casos que se le ofrezcan haga el señalamiento de término mencionado, y a que si esto fuere ineficaz, emplee los medios coercitivos que está autorizado a emplear para que el Agente del Ministerio Público que intervenga ante usted, en los negocios criminales de que usted conozca, cumpla su deber.

Soy de usted atento seguro servidor,

Fernando Cortés

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 206, Bogotá, 30 de junio de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de abril de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se encuentran las siguientes observaciones:

1.ª En el respectivo talonario aparecen anulados recibos de consignación de multas por valor de $ 16, sin que conste el motivo ni se acompañe la orden del Director para anularlos.

2.ª De la Caja de Fondos Especiales les fueron pagadas a Eustasio Villamarín y Carlos Yori cuentas por $ 10 y $ 35-80, respectivamente, por valor de útiles para la zapatería del Cuerpo, taller que había sido suprimido desde el año de 1913.

3.ª Respecto al funcionamiento de dicha Caja, se reproduce la primera observación del auto número 157 del corriente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

4.ª Debe enviarse el duplicado del contrato de arrendamiento celebrado con las señoritas Aguiar, y no una simple copia.

5.ª La suma de los comprobantes de egresos por material asciende a $ 3,645-45, y en la copia del libro de cuenta y razón figura solamente la de $ 3,625-45. La diferencia consiste en que una de las cuentas a favor del Secretario Auxiliar de la Dirección por $ 92-95, valor de gastos de investigación, fue cargada por $ 72-95 únicamente. Debe pues sentar el Habilitado la partida correspondiente para descargarse de la diferencia de $ 20 dicha.

6.ª Por material, Capítulo 11, artículo 21, le fueron cubiertas cuentas al Secretario Auxiliar, por valor de $ 274-40.

7.ª A Francisco Reyes y Rogerio Rosas les fueron pagadas cuentas por valor de $ 70 y $ 24, respectivamente, por pastajes de las bestias al servicio de la Sección Ambulante del Tolima, gasto éste que parece ser de cuenta del Departamento o de los Municipios donde funciona dicha Sección; y

8.ª No se llevó la cuenta de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Se le señalan al responsable tres días de término para que dé contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 207. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Por el presente se requiere al señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional, para que rinda la correspondiente al mes de abril del corriente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 208. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente a los catorce primeros días del mes de mayo del año en curso, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 209. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

El señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, aún no ha rendido la correspondiente al mes de marzo del corriente año; por tanto se le requiere para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de esta corporación, para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 210. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la correspondiente al mes de abril de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 211. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar para que rinda la correspondiente al mes de mayo de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará de ello cuenta al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 212. Bogotá 1.° de julio de 1915.

El señor Gabriel Zúñiga responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena aún no ha rendido la correspondiente al mes de febrero del año en curso; por tanto se le requiere para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 213. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de marzo del corriente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la corporación para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 214. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de abril de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 215. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena correspondiente al mes de mayo del corriente año, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la corporación para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 216. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

No habiendo sido rendida aún la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Enrique Hoyos F. por el presente se requiere a sus herederos en la persona de su representante señor Luis Vargas Camacho, para que la rindan, previniéndoles que por el solo hecho de la demora incurrirán en la multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejaren de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte.

para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 217. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

No habiendo sido rendida aún la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual fue responsable el señor Enrique Hoyos F., por el presente se requiere a sus herederos en la persona de su representante señor Luis Vargas Camacho, para que la rindan, previniéndoles que por el solo hecho de la demora incurrirán en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejaren de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 218. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Por no haber sido aún rendida la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual fue responsable el señor Enrique Hoyos F., se requiere a sus herederos, en la persona de su representante señor Luis Vargas Camacho, para que la rindan, previniéndoles que por el solo hecho de la demora incurrirán en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los apremios de que trata el artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 219. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

No habiendo sido aún rendida la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual fue responsable el señor Enrique Hoyos F., por el presente se requiere a sus herederos, en la persona de su representante señor Luis Vargas Camacho, para que la rindan, previniéndoles que por el solo hecho de la demora incurrirán en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 220. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Luis Alejandro Vargas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren Soublette correspondiente al mes de agosto de 1914, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de esta Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 221. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Luis Alejandro Vargas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren Soublette correspondiente al mes de septiembre de 1914, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 222. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Luis Alejandro Vargas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren Soublette correspondiente al mes de octubre de 1914, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 223. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Por el presente se requiere al señor Luis Alejandro Vargas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de noviembre de 1914, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 224. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Luis Alejandro Vargas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren Soublette para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 225. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

La cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al año de 1914, aún no ha sido rendida. Por tanto, requiérese a sus responsables, Enrique Hoyos F., en la persona del representante de sus herederos, y al señor Luis A. Vargas, para que la rindan, previniéndoles que por el solo hecho de la demora incurrirán en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra los señores Francisco Jaramillo Ochoa, Pedro Jaramillo J. y otros, por pesos a favor del Tesoro Nacional, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Jaramillo J.:

Un potrero denominado **El Retiro**, constante de noventa y nueve fanegadas y unas varas de terreno, ubicado en el Municipio de Bosa, y que pertenecía a la hacienda de **Chamisera**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por un lado, con el potrero de **San Pedro**, de propiedad del señor Pedro Jaramillo J.; por otro lado, con propiedades de Heliodoro y Clímaco Mejía, y por otro lado, con propiedades de unos señores Díaz.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez, **Julio J. Argüello**

El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—El Secretario, **Pablo A. León.**

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 29 de octubre de 1915. | Número 15631

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Cartagena y José V. Mogollón, sobre suministro de materiales y útiles para la citada Agencia.

Entre los suscritos Víctor M. Pavía S., Agente Postal Nacional de esta ciudad, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y el señor José V. Mogollón, del comercio de esta plaza, que se denominará *el Contratista*, por la otra parte, para llenar el requisito correspondiente para que los gastos de excedencia de material de la Oficina de la Agencia Postal, que han venido figurando desde el mes de junio del año pasado hasta la fecha, los cuales no han podido ser cubiertos con la suma asignada para útiles de escritorio, puedan ser reconocidos, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con la indicación hecha por la Administración General de Correos al ser remitidos para su legalización los respectivos comprobantes :

1º El Contratista se compromete, de conformidad con lo manifestado arriba, a suministrar a la Oficina de la Agencia Postal de Cartagena los materiales y útiles que en seguida se expresan:

Una docena de ganchos de legajar.........................$	1 75
Diez pliegos de papel manila...	.. 30
Un libro número 1	1 80
Dos plumeros de corcho..	.. 20
Dos mil ejemplares, en libretas de 100, recibo de recomendados,	11 34
Un frasco de tinta para sellos..	.. 15
Un libro en blanco, número 67.	2 50
Una docena de lápices número 740.........................	.. 70
Un ejemplar del Código Fiscal.	3 ..
Un libro número 59	.. 80
Una caja de grapas número 5..	.. 40
Dos cajas de plumas Falcón...	1 60
Un libro número 74...........	1 50
Un pesacartas...	.. 90
Un frasco de goma............	.. 60
Veinticinco pliegos de papel manila de envolver.................	.. 25
Cien cubiertas	.. 35
Un cuadernillo de papel para empacar	.. 15
Un cuadernillo de papel para envolver.......................	.. 75
Un exfoliador de Klip	. 25
Un frasco de tinta firme.	1 20
Un archivador de cartas.......	.. 90
Media resma de papel.........	1 25
Un libro en blanco, número 42..	1 20
Un gomero	.. 15
Un frasco de goma	.. 15
Un libro en blanco, número 46..	.. 70
Una cinta para máquina.......	.. 70
Diez cuadernillos de papel rayado.........................	...50
Una docena de ganchos de cobre	.. 90
Un lopl. para sellos	.. 55
Un frasco de tinta	.. 15
Un plumero de escritorio.......	.. 40
Una caja de alfileres.....	.. 50
Media docena de cintas para máquina *Corona*................	3 ..
Media docena blocs. Memorándum.........................	1 50
Una imprentita de caucho	1 30
Media resma de papel	1 25
Un frasco de tinta fija negra...	1 20
Doce cubiertas, a $ 0-05........	.. 60
Una docena de lápices morados	.. 80
Una docena de lápices chicos ..	.. 45
Media resma de papel de cuenta	1 75
Encuadernación de dos volúmenes del *Diario Oficial*...........	3 ..
Media resma de papel Almasso	2 25
Mil cubiertas................	3 ..
Una caja de plumas mochas...	1 ..
Tres blocs de papel...........	.. 30
Un índice	.. 25
Un tintero...................	.. 45
Un plumero..................	.. 40
Una almohadilla para sellos...	.. 50
Un bloc.....................	.. 35
Una talla Clips..............	1 ..
Pasan.......... ....$	63 14

Vienen ....$	63 14
Un índice......	1 20
Seis libros copiadores oficiales.	10 ..
Dos cajas de grapas.....	.. 75
Una docena de sacalápices	.. 50
Dos borradores...........	.. 15
Una cinta para máquina.......	.. 50
Media docena de blocs de esquela para telegramas.............	1 35
Doscientas cubiertas Manila...	6 ..
Un gomero...	.. 18
Una brocha..................	.. 10
Una caja de plumas...........	1 .
Un portapluma	.. 40
Una libreta................	.. 70
Cinco libros, números 67,7,20,67, 139, en blanco y para pasaporte..	7 10
Media resma de papel blanco..	1 25
Un libro copiador, número 205..	2 ..
Dos libras de lacre	1 60
Cincuenta carteles que anuncian numeración en el despacho del correo interior, fijado el 25 de diciembre............	3 80
Cincuenta carteles que anuncian numeración en el despacho del correo interior, fijado en enero 1º...	3 80
Una libra de lacre........	.. 80
Dos ejemplares de libros en blanco, número 46.......	1 40
Un índice	.. 70
Dos tablas Clips...............	1 ..
Un frasco de tinta firme.......	1 20
Una caja de papel carbón.. ...	2 ..
Seis blocs de papel, número 4,487	1 20
Cuatro blocs de crectones esqueletos.................... ...	1 ..
Media docena de portapapeles..	.. 35
Un frasco de tinta firme........	.. 55
Dos libros, número 59...........	.. 35
Una libreta en blanco	1 60
Un plumero de sacudir.........	.. 70
Media resma de papel..... ...	1 25
Dos mil ejemplares del *Aviso de recibo*........................	8 50
Tres docenas de cauchos para atar correspondencia...........	2 40
Una resma de papel de cuenta.	3 50
Mil ejemplares del aviso que publica un artículo del Código Postal...........................	2 20
Cien carteles murales que anuncian despacho del correo.........	4 25
Encuadernación de una Tarifa de Aduanas...............	.. 50
Una docena de lápices........	.. 80
Un índice y un libro en blanco.	.. 85
Cuarenta libretas de cien hojas, Sección de Recomendados...	12 ..
Una cinta para máquina.......	.. 50
Un gomero....	.. 18
Un borrador	.. 10
Un volumen encuadernado del *Diario Oficial*, 1913..........	1 50
Un frasco de tinta negra.......	1 20
Un copiador	1 40
En papel de cuenta............	.. 50
Un libro en blanco. número 42..	1 20
Una almohadilla..............	.. 25
Cien libretas c. 100, Sección de Encomiendas, *Liquidación* de la encomienda venida para el señor..............................	32 82
Valor de una más............	.. 32
Dos libros de quinientas hojas,	
Pasan.. ....$	194 59

Vienen.............$	194 59
anotador de correspondencia oficial ordinaria que se despacha...	13 50
Encuadernación de un libro mayor....................	1 50
Dos frascos de tinta carmín y azul para sellos................	.. 30
Una almohadilla	.. 50
Un libro en blanco, número 16..	.. 60
Media resma de papel.........	1 25
Dos libros en blanco, número 42	1 20
Un libro en blanco, número 42..	1 50
Encuadernación de una Tarifa de Aduanas....................	.. 60
Media resma de papel.........	2 70
Un borrador	.. 10
Un libro en blanco, número 74..	1 50
Media docena blocs esquela....	1 25
Dos frascos de tinta firme......	2 80
Cincuenta carteles que anuncian despacho de correos.......	4 25
Tres libros en blanco, número 46..........................	1 40
Una almohadilla para sellos...	.. 40
Una caja de alfileres...	.. 50
Suman.............$	230 44

2º El Contratista cobrará por única suma, como precio de dichos artículos, la cantidad de *doscientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 230-44) oro*, como lo expresan los respectivos comprobantes que fueron devueltos de la Administración General de Correos.

3º Para el cobro de dicha suma el Contratista formulará las cuentas por duplicado, y éstas deberán ser visadas por el señor Gobernador del Departamento, quien a la vez aprobará el presente contrato antes de ser remitido a la Administración General de Correos para su legalización.

4º El Gobierno pagará al Contratista, de los fondos comunes de la Agencia Postal de esta ciudad, la suma de *doscientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos oro*, como único valor de los expresados artículos y después que éstos hayan sido recibidos por el Agente Postal Nacional y a satisfacción del Gobierno.

En prueba de lo dicho se extiende el presente contrato, por duplicado, en Cartagena, a los veintiocho días del mes de julio de 1914.

Víctor M. Pavía S.—J. V. Mogollón. Por poder, *S. Segovia L.*

—

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Gobernación del Departamento—Cartagena, agosto 10 de 1914.

Aprobado.

J. A. GÓMEZ RECUERO

El Secretario de Gobierno,

Miguel Gómez J.

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, agosto 29 de 1914.

Aprobado.

JOSÉ VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Víctor M. Pavía S., Agente Postal Nacional de Cartagena, y Ruiz & Hernández, sobre suministro de varios artículos para dicha Agencia.

Entre los suscritos, Víctor M. Pavía S., Agente Postal Nacional de esta ciudad, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y los señores Ruiz & Hernández, del comercio de esta plaza, que se denominarán *el Contratista*, por la otra parte, para llenar el requisito correspondiente para que los gastos de excedencia de material de la Oficina de la Agencia Postal que han venido figurando desde el mes de junio del año pasado hasta la fecha, los cuales no han podido ser cubiertos con la suma asignada para útiles de escritorio, puedan ser reconocidos, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con la indicación hecha por la Administración General de Correos al ser remitidos para su legalización, los respectivos comprobantes.

1º El Contratista se compromete, de conformidad con lo manifestado arriba, a suministrar a la Oficina de la Agencia Postal de Cartagena los materiales y útiles que en seguida se expresan:

Por la impresión y papel de trescientos itinerarios para el servicio de su Oficina............................ $	3 ..
Cuatrocientos ejemplares cuadro O..........................	6 ..
Cien ejemplares cuadro Q......	3 ..
Mil ejemplares, cuadro J......	6 ..
Cien ejemplares, cuadro M.(1)..	5 ..
Docientos ejemplares, cuadro M. (2)................................	6 ..
Por la impresión y papel de quinientos esqueletos de boletines de verificación......................	5 ..
Por la impresión y papel de doscientos ejemplares del itinerario correspondiente al presente mes.	2 ..
Mil esqueletos de liquidación..	4 ..
Doscientos itinerarios de junio de 1913..........................	2 ..
Doscientos itinerarios de julio de 1913.........................	2 ..
Ciento cincuenta circulares Agente Postal..................	2 ..
Ciento cicuenta avisos sobre apartados.........................	1 20
Veinticinco avisos para despachos de correos.................	1 ..
Doscientos itinerarios de agosto de 1913........................	2 ..
Cien avisos grandes	2 ..
Doscientos claves	3 ..
Trescientos itinerarios de septiembre de 1913.................	2 .
Mil cuadros I..........	5 ..
Cuatro mil tiras impresas......	3 ..
Doscientos itinerarios de octubre	2 ..
Mil esqueletos, *Liquidación*.....	4 ..
Veinte avisos..................	.. 50
Veinte libretas con 100 hojas cada una, Sección Recomendados..	10 ..
Doscientas veinticinco tarjetas avisos para la correspondencia oficial..............	1 50
Cien tarjetas avisos para la Sección Recomendados............	1 ..
Doscientos itinerarios para el presente mes de diciembre de 1913	2 ..
Un aviso, Sección Encomiendas	.. 50
Trescientos itinerarios de noviembre de 1913.................	2 ..
Pasan...............$	88 70

Vienen ....$	88 70
Dos mil cuadros J............	10 ..
Doscientas cajitas, Sección Recomendados......................	2 50
Doscientos itinerarios..........	2 ..
Dos mil esqueletos, Sección E. Postales.........................	2 ..
Mil ejemplares, 10 blocs de esqueleto, Sección E. Postales. ...	4 ..
Dos mil cuadros J.......	10 ..
Veinte avisos para la hora de entrega de encomiendas..........	2 ..
Quinientos itinerarios de febrero de 1914.....	3 ..
Dos mil cuadros J..................	10 ..
Doscientos itinerarios de marzo de 1914.............	2 ..
Trescientos itinerarios de abril de 1914..........................	3 ..
Por la impresión y papel de mil cuadros. Lista especial para recomendados....	8 ..
Por la impresión y papel de mil ejemplares, cuadro A, para el recibo y despacho de correos........	8 ..
Seiscientos itinerarios de mayo de 1914.........	4 ..
Dos mil esqueletos volantes para reemplazo de facturas, Sección de Encomiendas................	5 ..
Suma...$	164 20

2º El Contratista cobrará por única suma como precio de dichos artículos la cantidad de *ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos oro ($ 164-20)*, como lo expresan los respectivos comprobantes que fueron devueltos de la Administración General de Correos.

3º Para el cobro de dicha suma el Contratista formulará las cuentas por duplicado, y éstas deberán ser visadas por el señor Gobernador del Departamento, quien a la vez aprobará el presente contrato antes de ser remitido a la Administración General de Correos para su legalización.

El Gobierno pagará al Contratista, de los fondos comunes de la Agencia Postal de esta ciudad, la suma de *ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos oro*, como único valor de los expresados artículos y después que éstos hayan sido recibidos por el Agente Postal Nacional y a satisfacción del Gobierno. En prueba de lo dicho se extiende el presente contrato, por duplicado, en Cartagena, a los veintiocho días del mes de julio de 1914.

Víctor M. Pavía S.—Ruiz & Hernández

—

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Gobernación del Departamento—Cartagena, agosto 11 de 1914.

Aprobado.

J. A. GÓMEZ RECUERO

El Subsecretario de Gobierno encargado.

Fanor Vélez A.

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 27 de 1914

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

CONTRATO sobre arrendamiento del Anfiteatro de San Diego.

Los suscritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, en su carácter de Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Jorge Espinosa, como Secretario de Hacienda de Cundinamarca, autorizado igualmente por el Gobernador del Departamento, por la otra, han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. El Departamento de Cundinamarca da en arrendamiento al Gobierno Nacional el edificio del Anfiteatro de San Diego, ubicado en la calle 26, número 49 de esta ciudad, y alinderado así: por el Norte, con el solar del señor José María Sierra; por el Oriente, callejón de por medio, con terrenos del Municipio; por el Sur, con la misma calle 26, y por el Occidente, con el camino de El Salitre y con el solar de la familia Pineda.

Segunda. El precio del arrendamiento es el de cincuenta pesos ($ 50) oro mensuales, fijados por los peritos nombrados al efecto por una y otra parte, suma que pagará la Tesorería General de la República al Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, al fin de cada mes.

Tercera. El término del arrendamiento es el de cinco años, contados desde el día primero de julio de 1915.

Cuarta. Durante este tiempo el Gobierno Nacional hará en el mencionado edificio del Anfiteatro cuantas reparaciones, obras y ampliaciones juzgue convenientes para adaptarlo al fin a que se destina, sin que el Departamento tenga que reembolsar a la Nación los gastos que tales obras impliquen, las cuales quedarán de propiedad del mismo Departamento a la expiración de este contrato.

El presente convenio necesita para su validez de la aprobación de la Gobernación, de la Asamblea del Departamento de Cundinamarca y del Poder Ejecutivo Nacional.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a diez y ocho de junio de mil novecientos quince.

Jorge Espinosa—*Miguel Abadía Méndez.*

—

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Gobernación de Cundinamarca—Bogotá junio 18 de 1915.

Aprobado.

S. R. LAGO

—

El Secretario de Hacienda,

Jorge Espinosa

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 9 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá octubre 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en las Oficinas de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, por el Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca.

En Zipaquirá, a nueve de octubre de mil novecientos quince, presente el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca en la Administración Principal de Salinas del mismo Departamento, procedió a practicar visita oficial, y al efecto fueron puestos a su disposición todos los elementos necesarios para ello. El Visitador procedió en el orden que se expresa:

Personal.

En la actualidad el de nómina es el siguiente:

El Administrador Principal, señor Alejandro Osorio G., con sueldo fijo de	$ 160	..
Un Contador Interventor, señor Alfonso Uricoechea, con	64	..
Un Tenedor de Libros, señor Gabriel Carvajal		
Un Auxiliar de éste, señor Camilo Caro	32	..
Dos Ayudantes del Contador, señores Luis Gómez Corena y Luis F. Acosta, cada uno	32	..
Un Escribiente del Contador, señor Alberto González G.	32	..
Otro Escribiente del Contador, señor Ernesto Posada	24	..
Un Escribiente de la Administración, señor Ignacio Otálora	24	..
Un Expendedor de agua salada, señor Jesús Vargas	32	..
Un Almacenista de Sales, señor Julio Acebedo	35	..

Esta clase de personal disfruta, además, hasta de un 75 por 100 de sueldo eventual, tomado del aumento que tenga la renta respecto del promedio obtenido en el último quinquenio, y las asignaciones fijas correspondientes están sujetas al descuento del 5 por 100.

Personal de lista y jornales—Administración.

Un Proveedor, señor Rafael M. Pontón, con asignación diaria de	$ 3	50
Un Oficial Habilitado, señor Flavio Patiño	2	50
Un Inspector, señor Cleofe Gaitán	2	..
Un Archivero, señor Gustavo Moreno	1	50
Un Escribiente del Resguardo, señor Tobías Ocampo	1	..
Un Celador de las Carboneras, señor Patricio Galeano	1	..
Un Portero, señor Erasmo Medina	$ 1	..
Un Repartidor de alumbrado, señor Cornelio Tobar	..	80
Un Ayudante del Proveedor, señor Guillermo Guarín	..	50

Explotación.

Un Jefe de Minas, señor Cristian Hoffman	3	50
Un Jefe de Explotación, señor Apolonio Granados	3	50
Un Ayudante de éste, señor Primitivo Nieto	1	50
Un Vigilante, señor José Antonio González	1	..
Cincuenta y un obreros con jornal que varía de $ 0-32 a	..	55

Patio y almacenes.

Un Habilitado, señor Juan Manuel García	2	..
Un Ayudante del Almacenista, señor Rafael Márquez	1	50
Nueve obreros, de $ 0-40 a	..	52

Saturación.

Primera Sección—Saturadores.

Un Vigilante, señor Carlos Julio Gómez	1	50
Un Vigilante, señor Ruperto Pinzón	1	..
Seis obreros, de $ 0-37 a	..	65

Segunda Sección—Provisión de agua.

Dos obreros, cada uno con	..	40

Expendio de aguasal.

Un Ayudante, señor Juan Harker E.	2	..
Un encargado de las válvulas de los tanques, señor Aristides Mora	1	20
Un Portaguías, señor José María Gaitán	1	20

Sección cuarta—Lavado de tanques.

Un obrero, con	..	55

Sección quinta—Primera de Granzón—Guasá.

Un Vigilante, señor Trino Galvis	1	50
Tres obreros, de $ 0-39 a	..	55

Sección Sexta—Segunda de Granzón—Potosí.

Un Jefe de saturación y de esta mina, señor Alfredo Fajardo	3	..
Trece obreros, de $ 0-38 a	..	55

Trabajos varios—Talleres.

Un Jefe de Talleres, señor Edelberto Ortega	3	..
Cuatro operarios, de $ 0-50 a	1	50

Explotación.

El Visitador recorrió, una por una, con todo el detenimiento del caso, todas las dependencias de la Administración; recorrió dos veces los socavones, pasó lista de todos los empleados y obreros y los conoció personalmente, visitando el trabajo de cada cual; tomando toda la información relativa a irregularidades, inconvenientes y necesidades de la Administración, por el aspecto fiscal y por el

industrial, y en cuanto a los recursos con que cuenta la Administración, y al plan de trabajos adoptado por ella, el Jefe informa lo siguiente:

Si el Tesoro de la República estuviera en capacidad de gastar, creo que debiera traerse del Exterior una persona científica y práctica, un experto que estudiara el trabajo de los socavones por medio del agua, para trabajar las minas por ese sistema, con el objeto de suprimir los relativos fuertes gastos que demanda el sistema establecido hoy.

No pudiéndose pensar por ahora, por falta de fondos, en traer expertos ni hacer ensayos, debe limitarse la Administración a vigilar los trabajos de las minas no sólo con criterio de economía, sino que debe llegar en la defensa del Tesoro Público al criterio del avaro.

La práctica ha demostrado que deben realizarse para reducir gastos y administrar con facilidad las siguientes obras en Zipaquirá:

Primera. Es necesario reducir a tuberías de hierro todas las fuentes saladas que brotan a la superficie y que hoy corren sin cañerías o se recogen en cañerías muy deficientes. La cañería de hierro que conduzca el agua salada de Rute debe ser de cuatro pulgadas, porque esta cañería se destina a la conducción del agua salada que brota de la mina y tiene también el servicio de la conducción de la mayor parte de las aguas dulces que sirven para la saturación. Las otras fuentes pueden recogerse en tuberías de menor diámetro según su caudal.

Es tan importante esta medida, que creo que con el agua que se desperdicia hoy por malas cañerías, por gastos de vigilancia y jornales para composiciones, en un año las aguas saladas recogidas en tubería de hierro han pagado el costo, que sería a lo más de $ 5,000.

Segunda. Deben construírse unos tres saturadores de borona: los que hoy existen son deficientes y demandan el gasto de tres o cuatro jornales diarios, que quedarían eliminados con los que se construyeran. Esta eliminación pagaría en muy poco tiempo el gasto que sería a lo más de $ 500.

Tercera. Debe construírse un nuevo despacho de agua salada en la parte de la ciudad que llaman **Terraplén**, con el objeto de poner a los elaboradores en condiciones iguales a otros que están mejor colocados, es decir, más cerca del expendio y eliminar las dificultades que presenta el turno de entrega en los días de fuertes pedidos.

Cuarta. En la mina de Rute debe terminarse el ademado y el caño de mampostería hasta llegar a los pozos de agua saturada, con el objeto de colocar en dichos pozos una bomba, con la cual se pueda extraer el agua a voluntad, en las cantidades que demanden las circunstancias: y

Quinta. Es indispensable, como medida de rapidez y economía, poner en acción los taladros eléctricos, mediante la intervención de un técnico que los instale, y la provisión de los accesorios necesarios.

Las obras a que acabo de referirme no las he realizado, porque no he tenido fondos para ellas. La partida del Presupuesto no alcanza ni para los gastos estrictamente necesarios, a tal punto que he calculado que para atender a los gastos de explotación en los meses de noviembre y diciembre me faltarán no menos de $ 6,000; para atender al pago de sueldos eventuales, faltan $ 514-40; la partida destinada para pagar el porcientaje al Municipio de Zipaquirá, la iglesia y la beneficencia, está agotada y apenas he podido pagar una buena cuenta correspondiente al mes pasado. En Nemocón la situación es idéntica y allí faltarán para gastos de explotación unos $ 2,500.

Esta situación la he puesto en conocimiento del señor Ministro de Hacienda, y estoy seguro que la remediará, ya pidiendo al Congreso los créditos o ya trasladando partidas del Presupuesto.

A la pregunta que el señor Visitador me hizo de cómo pudieran resolverse las dificultades anotadas, contesto:

No encuentro más solución que pedir los créditos u ordenar los traslados. Estos traslados pudieran tomarse del Capítulo 32, en su artículo 245, partida de $ 10,000, y del mismo Capítulo en su artículo 242, parágrafo 8. Si ninguno de los dos recursos fuere posible, la Administración se vería obligada a cerrar las minas, puesto que no puede hacerse ningún gasto que no esté autorizado conforme a la ley.

El Visitador preguntó cuáles serían las medidas que podrían tomarse inmediatamente para mejorar la calidad de la sal dada al consumo doméstico e industrial, y con ello mejorar la condición higiénica de la alimentación, pues la sal vijua contiene gran cantidad de sustancias insolubles que la hacen inadecuada aun para el ganado.

El Administrador contestó que en concepto de personas muy conocedoras, y en el suyo, la providencia inmediata y decisiva en el particular sería bajar en un 20 por 100 el precio del aguasal y de la vijua de segunda, que son las destinadas a la elaboración principalmente, la una en Zipaquirá y la otra en Nemocón. Suponiendo que el pedido subiera en esta misma proporción, es decir, en un 20 por 100, la Administración está en capacidad de atender este aumento, sin costo de ninguna clase, y se obtendrían las siguientes ventajas:

Bajaría inmediatamente el precio comercial de la sal compactada, y de la de caldero, la primera en un 14 por 100, y la otra, en un 16 por 100, con lo cual quedaría muy pronto vencida en la competencia la sal vijua de primera clase, como está ya eliminada del consumo doméstico la de segunda. Se obtendría sal compactada a $ 0-50, y de caldero a $ 0-40, mientras que la vijua de primera cuesta hoy por lo menos $ 0-50 la arroba, puesta en los lugares de expendio de las otras, y no es posible establecer comparación entre ésta y aquéllas, que reúnen condiciones de pureza altamente satisfactorias. La de caldero tiene para el transporte a lomo de mula, que es el que generalmente se hace, ventajas muy notorias, pues se empaca rápidamente en sacos, en vez de acomodar laboriosamente los pedazos de sal gema, que, además, hay necesidad de moler para darla al consumo, mientras que la otra va molida. Esta y otras razones hacen que en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Caldas sea notoriamente preferida la sal de caldero, sobre la vijua de primera. Con esta baja en el precio, los elaboradores producirían gran cantidad de sal de caldero, que acabaría por eliminar muy pronto del mercado a la gema de primera.

La explotación obtendría considerable reducción en los gastos y una gran simplificación en los trabajos, pues podría concretarse inmediatamente a la extracción de sal en el socavón de Potosí, poco rico en sal de primera, la cual se extraería solamente para satisfacer el pequeño pedido de los hornos, destinado a elevar la saturación de aguas que se obtienen por la disolución de residuos. La economía inmediata en el costo de explotación sería de un 50 por 100, de lo que hoy se gasta, y la eficacia en los trabajos sería notablemente superior por la unidad de acción y la concentración de las labores a un solo lugar.

Concretadas las ventas al agua salada, que es la forma menos ocasionada a fraudes, y puesta la sal elaborada de buena calidad al alcance del pueblo, por su precio, que de este modo podría ir en progresión decreciente, disminuiría la labor y el costo de vigilancia en las fuentes diseminadas en una grande extensión de territorio, por el poco aliciente de esa clase de aguas, que se consumen hoy con grandísimo perjuicio para la salud de los pueblos.

No habría necesidad alguna de instalar el proyectado cable aéreo destinado a bajar de la mina el mineral para la venta, pues el de primera tendría muy poca demanda, y el de segunda, se entregaría totalmente a los saturadores.

La instalación de este cable, costará cerca de $ 10,000.

El Gobierno está ampliamente facultado por el artículo 9.° de la Ley 44 de 1910, para rebajar los precios de la sal, sin duda porque la mente del legislador se propuso mejorar la calidad del artículo, abaratar su producción y extender por estos medios el radio de consumo por razones de salubridad pública y de incremento en la renta.

La objeción que podría hacerse a esta medida por la disminución de la renta, ocasionada por la baja, es de fuerza apenas aparente, porque el vacío que dejara en el mercado lentamente la vijua de primera clase, lo irían ocupando la compactada y la de caldero, en radio más amplio. Se calcula que con la rebaja, las sales blancas avanzarían diez leguas más en todo el perímetro de consumo.

Un industrial que tuviera por único punto de vista en este asunto el producido líquido, revelaría visión con bajar el precio en la forma de que se trata, para obtener después compensación con creces. El Estado tiene, además, las razones de conveniencia pública que está obligado a respetar, por lo cual la medida en referencia merecería el aplauso general. Bastaría consultar con alguna entidad técnica la gran diferencia entre la calidad intrínseca de la sal vijua y de las otras, para el consumo doméstico y para el industrial.

Podría entonces procederse a cegar las fuentes saladas en la región oriental de Boyacá y otras, con muy poco costo, con lo cual se evitaría la transmisión de enfermedades provenientes del uso de aguas de pésima calidad.

Tomada la estadística de productos correspondiente a los meses transcurridos del presente año, y puestos en relación con los respectivos gastos en las diversas Salinas, resulta un gasto de recaudación en Zipaquirá, equivalente al 7-54 por 100; en Nemocón, al 11-12; en Tausa, al 9 y en Gachetá, al 42-07. Estos porcientajes dan un promedio de 17-43 por 100, mientras que el del año pasado fue de 19-17 por 100, como consta en la diligencia de visita anterior. Con recursos suficientes, el resultado habría sido mucho mejor aún.

En cuanto a Sesquilé, el artículo 2.° de la Ley 80 de 1912, destina exclusivamente el producto de venta de aguasal a la reparación de los socavones y lumbreras de esa mina, hasta ponerla en estado de explotación, conforme se hallaba en el año de 1904.

En diligencia de visita anterior propone el suscrito visitante, como medio de mejorar la renta de Salinas terrestres, establecer los precios del agua salada en relación con los grados de saturación que en cada Salina tenga, pues en la actualidad el gasto en Zipaquirá y Nemocón, en materia prima, combustible, moyas, alumbrado y trabajadores, es por arroba, de $ 0-55.

En Tausa y Sesquilé, $ 0-50.

En Chita, $ 0-45.

En Chámeza, por las condiciones en que se halla arrendada esta Salina, $ 0-34.

Por los precios anteriores, a que resulta elaborada la sal, puede juzgarse la competencia que pueden hacerse entre sí los distintos elaboradores de Cundinamarca y Boyacá, la cual obedece al diverso precio que tienen las aguas saladas en cada una de las Salinas, fijado por las leyes sin tener en cuenta el grado de saturación de cada una. Esto ha producido la ruina de muchos industriales, y la concurrencia de que se habla ha producido merma considerable en los proventos fiscales.

Se ha tratado en el Congreso, y en la Prensa de si el Gobierno debe continuar explotando las Salinas como lo está haciendo, es decir, extrayendo sal gema de primera y de segunda, para la venta, vendiendo el agua salada que salga naturalmente de los grados requeridos por la ley, y saturando la de menos grados con la sal vijua no aceptada por los compradores, o agua dulce con mineral pobre para completar la demanda, o si debe establecer explotación diferente, cuyas condiciones no han sido claramente definidas por los que no están de acuerdo con el sistema oficial.

El artículo 1.° de la Ley 44 de 1910 dice que la Administración Principal y las Subalternas se limitarán, en lo sucesivo, a vender las materias primas, esto es, la sal vijua y el agua salada, y en seguida establece un mínimum de saturación para las ventas de agua salada en Zipaquirá, de veinte grados. Como las aguas que naturalmente vierten de la mina muy pocas veces alcanzan esos grados de saturación, es claro que para venderla a los grados que la ley ordena, hay necesidad de saturarla artificialmente; de otra manera se violaría la ley, con perjuicio del Gobierno.

Como al extraer la sal vijua de primera y de segunda quedan muchos residuos que no se venden porque no hay quien los compre, y porque en su venta sería muy difícil su clasificación, para aprovechalos hay necesidad de diluírlos en agua, y este provecho debió ser una de las razones que tuvo el legislador en cuenta al expedir la Ley 44 citada.

Las aguas saladas de las fuentes naturales dan solamente un promedio mensual de 85,000 decalitros, a la densidad de 23 grados, mientras que el promedio del despacho, es de 440,000, por lo cual hay necesidad de saturar 355,000.

En el supuesto de que los gastos que hoy demanda la saturación se ahorraran no saturando el Gobierno, éste haría muy mala operación, puesto que la mayor cantidad de sal que entra en la saturación es de calidades inferiores a aquélla que los particulares compran como vijua de primera y de segunda; al no saturar el agua con esta sal no habría nada que hacer con ella sino abandonarla, aglomerándola dentro de la mina, sin beneficio ninguno para el Gobierno, pero sí demandando gastos no solamente los de la misma explotación, sino muchos de acarreo para depositarla en diferentes puntos dentro de la mina.

La explotación en las Salinas, como la de Nemocón, debe hacerse por el mismo sistema que en Zipaquirá, pues el agua salada saturada con mineral ha dado un producto de $ 4,342-60 mensuales, que es el promedio de ventas de esta clase, obtenido en los últimos cinco años, según las cuentas. Suprimida la saturación oficial se perderían las aguas que salen con menos de 20 grados, que representan un valor considerable, con sólo agregarles mineral pobre.

No siendo posible atribuír el absurdo a la mente del legislador, es forzoso deducir que la explotación combinada de sal gema y aguasal es la única que está de acuerdo con la ley, y con la cual se puede resistir la competencia de las Salinas arrendadas.

La venta exclusiva de aguasal se hace solamente en las Salinas en donde no hay banco de sal gema en explotación.

Carboneras.

A unos seis kilómetros de la Administración se hallan las de la Nación, que es propietaria del mero subsuelo en terrenos del señor General don Jorge Holguín. Se han explotado en nueve puntos, los más distantes entre sí, a unos 1,000 metros.

Como el laboreo está suspendido por no haber elaboración de sal por cuenta de la Nación, y como el precio es ruinoso para una explotación no científica, apenas hay allí un Vigilante, con asignación de $ 1 diario.

El Visitador cree que con gasto insignificante pueden taparse los puntos de laboreo, y evitar el costo de vigilancia. El Administrador tomó nota de ello para resolver lo más conveniente.

Resguardo.

La Sección de la Policía Nacional (9.ª División), que presta este servicio en las Salinas de Cundinamarca, se compone de un Jefe, Comisario de segunda clase, Pedro Argemiro Nieto; un Secretario, Julio López Gaitán; cinco Agentes de primera, nueve de segunda y cincuenta de tercera, los cuales se hallan distribuídos así:

En Zipaquirá, el Jefe, el Secretario y cuarenta y cuatro Agentes.

En Nemocón, ocho Agentes.

En Sesquilé, cuatro Agentes.

En Tausa, cuatro Agentes.

En Gachetá, cuatro Agentes.

Merece cordial aplauso la sustitución de los antiguos Guardas, por personal de la Policía Nacional, que es sencillamente decisiva en la defensa de la renta, y en la mejora de las costumbres administrativas, por las condiciones de disciplina, orden e inteligencia en que actúa esta institución como resguardo, y que la hacen tan susceptible de progreso en esta importante consigna.

El Visitador, en vista de la información recibida en esta materia, y mediante riguroso examen de las necesidades de este servicio, que se presta de día y de noche, cree que menos de cien Agentes no bastan para la eficacia de estas funciones, y que el relevo de Agentes debería hacerse por terceras partes mensuales, y el de uno de los Jefes (alternado), cada dos meses, procurando el envío de Agentes de primera clase, que son de indispensable preparación para Jefes de Resguardo en las Salinas Subalternas, y en ciertas funciones de la de Zipaquirá.

Hay Agentes que están en el Resguardo desde 1912.

Los Agentes de tercera clase, por su falta de preparación, necesitan enseñanza y vigilancia constantes, por lo cual son más bien un gravamen y un peligro de fraude. En un saturador donde hay inmensa cantidad de sal, en lugar no cerrado y a la intemperie, se ha hallado dormido el Agente encargado de la custodia. El número suficiente, la calidad y el relevo tan frecuente como sea posible, merecen preferente atención del Gobierno como punto decisivo de la Administración. Cuando se trate de persecución de fraudes o de responsables de él, el Resguardo debe obedecer órdenes del Administrador para obrar con rapidez.

Es, asímismo, indispensable que el Resguardo en las Subalternas sea visitado cada mes; que el gasto del caso no sea de cargo de la Administración, por no tener este carácter, y que se atienda con más eficacia al vestuario del Cuerpo.

El Visitador invitó al gremio de elaboradores a una Junta que se reunió el día 13 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, y en la cual estuvieron presentes casi todos los invitados. El Visitador, que la presidió, explicó el objeto de la Junta, y solicitó la información que tuvieran a bien darle, acerca de la marcha de la Administración, en relación, con el gremio, sobre irregularidades del servicio y sobre la manera de mejorarlo. Algunos de ellos hicieron uso de la palabra, y manifestaron no tener queja alguna de la Administración, y lejos de ello, declararon estar plenamente satisfechos con la marcha correcta de las Oficinas. Agregaron que para secundar el proyecto del Administrador, de abrir un nuevo expendio en el lugar de la ciudad más adecuado, y más próximo al mayor número de hornos, en la región llamada **El Terraplén**, ratificaban la oferta hecha ya en memorial que reposa en la Administración, de un lote de terreno suficiente para el efecto, y unos $ 1,000 en oro, con carácter gratuito. Se les contestó el memorial por la Administración, manifestándoles que se pondría en conocimiento del Gobierno ese asunto, para recibir instrucciones. En tal sentido, el Administrador informa, haber incluído en el pedido de tubería de hierro para la Administración, los tubos necesarios (unos 900 metros de 2 pulgadas), destinados a este proyecto.

Servicio de escritorio.

El Visitador examinó los libros de expendio, registro y vigilancia, los cuales se hallan acordes entre sí, y con las libretas del servicio de ventas y de tornaguías.

Se ha acostumbrado enviar a la Corte de Cuentas los libramientos con nota remisiva, suscrita por el Jefe del Expendio de agua salada, y por el Almacenista de sales. Siendo dependencias de la Administración estos Expendios, se dispone que tales documentos hagan parte de la cuenta,

y se incluyan en el inventario que al efecto se envía a la Corte.

El examen de la cuenta correspondiente al mes de septiembre último, en los comprobantes respectivos, dio lugar a las siguientes observaciones:

La provisión de elementos necesarios a la explotación y al servicio de las Oficinas se hace al por menor, lo mismo que las compras. El Administrador informa que es ruinoso el sistema ordenado por el Decreto número 1290 de 1914, de hacer los gastos de esta clase, como todos los demás, por duodécimas partes, pues las cosas compradas al por menor salen mucho más caras y de calidad muy inferior.

Fueron compradas seis arrobas de papel para cartuchos de pólvora al polvorero de la Administración, lo que es irregular. Como en algunas dependencias del Gobierno sobra papel, que se vende a muy bajos precios, entre otras Oficinas en la Administración de Especies Postales, donde se rematan los rezagos, el Gobierno haría economías dando aplicación a ese papel en la Administración de las Salinas.

Uno de los mayores gastos permanentes es el de la pólvora. La nacional, aparentemente barata, es de tan mala calidad, que a todo trance es preferible la inglesa, que se mezcla con la otra en ciertos casos. Mientras no se haga un pedido de consideración al Exterior, este artículo continuará siendo muy gravoso para el Gobierno.

También llama la atención del Visitador el gasto que se hace para conducir las remesas de dinero a la Tesorería General, gasto que ascendió en el mes que se examina a $ 70, computada cada remesa a $ 3-50, en pago de personal, fuéra de pasajes. El Visitador cree que podría prestarse este servicio por medio del correo, metodizándolo de manera que no vaya a causar perturbaciones. Es relativamente muy fácil obtenerlo, porque en el Banco donde reciben el dinero por cuenta de la Tesorería, no se ha hallado diferencia alguna en mucho tiempo a las remesas hechas por la Administración.

El Proveedor recibe fondos de la caja para hacer las compras y distribuír los útiles y materiales destinados al servicio. Esa distribución se hace por medio de vales firmados por el Jefe de la respectiva Sección, a veces con el dése del Administrador. El Visitador considera indispensable que estos vales vayan en todo caso con este último requisito; que se lleve en la Contabilidad un minucioso registro de altas y bajas del Almacén, día por día, y que los vales vayan legajados debidamente como comprobantes de ese movimiento a la Corte de Cuentas.

Observa igualmente el Visitador que algunas cuentas de cobro a cargo del Tesoro han sido suscritas por el mismo Proveedor, tratándose de artículos que se encuentran ordinariamente en los almacenes y pudiendo comprarlos allí mediante la comprobación acostumbrada.

El contrato sobre suministro de veinticinco caballos de fuerza eléctrica, que el Gobierno puede emplear y transformar como lo crea conveniente, estipula el suministro de mayor número de caballos al mismo precio, haciendo las nuevas instalaciones con rebaja del 50 por 100 sobre el precio cobrado a los particulares. El contrato dura diez y nueve meses, contados desde el 3 de enero de 1914, con prórroga igual, a opción del Gobierno, en la cual se ha entrado ya desde el 3 de agosto último. Los Contratistas no han asegurado el cumplimiento del convenio con la fianza estipulada, a lo cual se llamó la atención del Administrador.

En materia de luz para los socavones, el Visitador cree necesario aumentarla, con lo cual el trabajo se hace con mayor precisión y rapidez, y se evitan ocasiones de fraude. El Administrador informa que la escasez de bombillos en el mercado y razones de economía le han impedido atender esta necesidad.

En la cuenta figura el pago de sueldos a Inspectores de las Salinas de Camancha, Chaquipay y Pizarrá, sin que se tenga informe de la prestación constante de este servicio, y aún hay informes de que la inspección no se verifica. En otros lugares hay inspecciones cuyo servicio no se comprueba debidamente; convendría reglamentar esas funciones.

La cuenta del último mes no está terminada, por lo cual no se confronta la copia ni se suscribe el balance. La copia correspondiente a meses anteriores se halló en copiador de prensa, lo que es irregular, por no ser esa la forma reglamentaria.

El ingreso procedente de timbre nacional en los comprobantes de la cuenta expresada, no tuvo irregularidad ninguna.

La primera autoridad política ha pasado la visita mensual reglamentaria, e informa no haber tenido que hacer observaciones.

En cuanto a rendición de cuentas, el Visitador tuvo a la vista los recibos enviados por la Corte del ramo, correspondientes a las de los meses transcurridos del presente año. La de septiembre, como ya se dijo, está a punto de enviarse.

Solamente se ha fenecido la cuenta de la Oficina hasta el 31 de diciembre último. El auto de fenecimiento definitivo de la cuenta correspondiente al año de 1914 habla de la forma satisfactoria en que la cuenta ha sido rendida, y no contiene cargo alguno.

Tuvo igualmente a la vista el Visitador las notas remisivas de las relaciones de pagos del mes de septiembre último a los respectivos Ministerios y a la Tesorería General, lo mismo que los cuadros de especies y caudales y el cuadro sinóptico enviado a la Dirección de la Contabilidad General.

No halló completas el Visitador las comunicaciones en que los Ministerios deben acusar recibo de las relaciones de pagos. Esta demora perjudica el servicio, pues las objeciones que los pagos merezcan deben conocerse a la mayor brevedad posible en la Oficina pagadora, que ignora con frecuencia si puede continuar haciendo gastos con determinadas imputaciones o si la partida está agotada por gastos hechos en otras Oficinas.

El despacho público está abierto desde las siete de la mañana hasta las once, y desde la una hasta las tres de la tarde, hora en que se forma la cuenta y se entrega su producto diario al Contador.

Se tuvieron a la vista seis contratos celebrados con el señor Carlos Mercado, fechados todos el 18 de diciembre de 1913, con visible intención de sustraerse al requisito de la licitación, y que versan sobre pedido y suministro de un cable aéreo para bajar mineral de los socavones. No han surtido más efecto que el gasto de $ 5,000 a cargo del Tesoro, a causa de la guerra europea, ni se cree que tenga mayor objeto bajar el mineral por este medio, cuando el agua lo baja disuelto gratuitamente, aumentando con el mineral pobre que sirve para elevar la saturación. La sal de primera, que no baja en esta forma, no merece ese esfuerzo del Gobierno, que debe propender más bien a su retiro del consumo doméstico.

Más práctico hubiera sido, pues, pedir tubos de hierro para conducir las aguas.

Este y otros casos muy frecuentes que ha hallado el Visitador, ponen de relieve la necesidad de que el Gobierno pueda hacer pedidos directos al Exterior, mediante concurrencia comprobada, para evitar intermediarios que, con pocas excepciones, y por el insidioso recurso de la licitación pública, traen gravamen, litigios, demoras y mala calidad a los elementos que la Nación necesita, teniendo ella numerosos Agentes en el Exterior.

Es también muy gravosa para el Erario la actuación de peritos avaluadores de bienes muebles venales o de arrendamientos, cuyo valor no soporta en ocasiones el costo de los honorarios correspondientes.

La Teneduría de Libros actúa en los siguientes:

El general de cuenta y razón, el borrador, el de estadística, el de depósitos, el de cuentas corrientes de los capítulos, el de cuentas corrientes de Subalternas, el de autos, el de movimiento de la Proveeduría, mandado abrir por el Visitador, el copiador de correspondencia, el copiador de relaciones de gastos, y el de cuadros sinópticos. El de cuentas corrientes de las subalternas se halló atrasado, a lo cual se llamó la atención del Administrador. Los demás se llevan con pulcritud y acierto.

Completan la rápida información en esta materia los cuadros de movimiento de especies y caudales, el de ventas diarias, el de caja y los de estadística.

El movimiento de caja del mes de octubre fue el siguiente, en cuanto a los primeros catorce días:

Saldo que quedó el 30 de septiembre . . . . $	4,253 36	
Ingresos en los catorce días. .	32,971 16	
Egresos en los mismos días.	. . . .	32,306 27
Saldo para el 15 de octubre.	. . . .	4,918 25
Sumas iguales . . . . $	37,224 52	37,224 52

Este saldo, contado personalmente por el Visitador, se descompone así:

En billetes falsos, de que se trató extensamente en la visita anterior, y sobre los cuales no ha recaído disposición ninguna del Congreso, la suma de . . . . $	95 46
En buenas cuentas por servicios ya prestados	619 66
Remesa al Proveedor, que fue objeto de examen del Visitador, y que está casi totalmente representada en documentos	249 18
En vales del Tesoro	1,058 27
En dinero	2,895 68
Suma . . . . $	4,918 25

No deja nada qué desear la marcha de la Oficina de Caja.

Archivo.

En 1912 se verificó la separación de los diferentes libros llevados en las distintas Oficinas, que se hallaron en el más completo desorden, lo mismo que la correspondencia y demás papeles de las varias Oficinas, tanto de esta Administración como de las Subalternas. Los libros se rotularon convenientemente, y con la correspondencia y demás documentos; después de legajarlos en orden de fechas se formaron volúmenes que luégo se hicieron empastar y rotular.

Se buscaron en las Notarías, Juzgados y demás Oficinas de esta ciudad y de Bogotá los títulos de la propiedad nacional, referentes al ramo de Salinas. En tal virtud el actual Archivero quedó encargado del arreglo de todo cuanto cursaba en la Oficina y procedió a separar la correspondencia, cuentas, cuadros y toda clase de documentos en orden cronológico, en razón a la categoría de las diferentes Oficinas, en legajos para formar volúmenes, los que han sido empastados hasta el primer semestre de este año.

Encontrándose los libros de correspondencia que pasan de ochenta, sin índice, dispuso formarlos el señor Administrador, lo cual se está verificando, para agregarlos al correspondiente libro.

Todos los libros que constituyen el archivo se hallan debidamente rotulados, a excepción de los que han entrado en el curso de este año.

Por no tener la Oficina estantes apropiados para la colocación en su debido orden de los diferentes libros, y hallarse en la actualidad en montones, no se ha podido formar un inventario correcto, pero se lleva un libro de registro en que se anota todo lo que entra.

Para formar un verdadero archivo, y un inventario correcto, que revista carácter de Oficina de información, donde con exactitud y facilidad pueda suministrarse cualquier dato que se exija, es de absoluta necesidad una estantería suficiente y adecuada, lo mismo que una mesa en la cual se extiendan los papeles para legajar.

Se termina la presente diligencia, hoy diez y nueve de octubre, con la firma de los respectivos empleados.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador Principal, **Alejandro Osorio G.**—El Contador, **Alfonso Uricoechea.**

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de marzo del año de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $
Girardot a Bogotá.......	253	202 40	207	124 20	402	120 60	....	.....	....	.....	862	447 20
Girardot a Fontibón....	1	... 60	...	.....	1	... 23	....	.....	....	.....	2	... 83
Girardot a Mosquera....	....	.....	4	1 20	1	... 15	....	.....	....	.....	5	1 35
Girardot a Madrid......	14	4 20	5	1 ..	10	1 10	....	.....	....	.....	29	6 30
La Virginia a Bogotá...	8	6 40	1	.. 60	5	1 50	....	.....	....	.....	14	8 50
Tocaima a Bogotá.......	3	2 40	22	13 20	99	29 70	....	.....	....	.....	124	45 30
Tocaima a Fontibón....	....	.....	1	... 45	2	.. 46	....	.....	....	.....	3	... 91
Tocaima a Mosquera..	....	.....	....	.....	7	1 05	....	.....	....	.....	7	1 05
Tocaima a Madrid......	....	.....	....	.....	2	... 22	....	.....	....	.....	2	... 22
Portillo a Bogotá........	16	12 80	6	3 60	28	8 40	....	.....	....	.....	50	24 80
Apulo a Bogotá........	11	8 80	5	3 ..	17	5 10	....	.....	....	.....	33	16 90
Apulo a Madrid.... ..	....	.....	1	... 20	1	... 11	....	.....	....	.....	2	... 31
Anapoima a Bogotá......	18	14 40	10	6 .	17	5 10	....	.....	....	.....	45	25 50
Anapoima a Fontibón..	....	.....	....	.....	1	... 23	....	.....	....	.....	1	.. 23
Anapoima a Mosquera...	....	.....	....	.....	1	... 15	....	.....	....	.....	1	... 15
Anapoima a Madrid.....	2	.. 60	1	.. 20	....	.....	....	.....	....	.....	3	... 80
San Joaquín a Bogotá....	14	11 20	7	4 20	7	2 10	....	.....	....	.....	28	17 50
San Joaquín a Madrid....	....	.....	....	.....	1	... 11	....	.....	....	.....	1	... 11
La Mesa a Bogotá.......	42	33 60	49	29 40	157	47 10	....	.....	....	.....	248	110 10
La Mesa a Fontibón.....	....	.....	1	... 45	..	.....	....	.....	....	.....	1	... 45
La Mesa a Mosquera....	....	.....	2	... 60	1	... 15	....	.....	....	.....	3	.. 75
La Mesa a Madrid. ..	....	.....	3	... 60	1	... 11	....	.....	....	.....	4	... 71
Hospicio a Bogotá.......	5	4 ..	10	6 ..	17	5 10	....	.....	....	.....	32	15 10
Hospicio a Madrid.......	1	.. 30	1	... 20	1	... 11	....	.....	....	.....	3	... 61
La Esperanza a Bogotá..	64	51 20	31	18 60	45	13 50	....	.....	....	.....	140	83 30
La Esperanza a Mosquera	....	.....	....	.....	1	... 15	....	.....	....	.....	1	... 15
La Esperanza a Madrid..	2	... 60	1	... 20	7	... 77	....	.....	....	.....	10	1 57
Cachipay a Bogotá.....	38	30 40	23	13 80	41	12 30	....	.....	....	.....	102	56 50
Anolaima a Bogotá.... ..	14	11 20	42	25 20	138	41 40	....	.....	....	.....	194	77 80
Anolaima a Fontibón ...	....	.....	1	... 45	....	.....	....	.....	....	.....	1	... 45
Anolaima a Mosquera ...	2	.. 80	....	.....	1	... 15	....	.....	....	.....	3	... 95
Anolaima a Madrid....	....	.....	....	.....	1	... 11	....	.....	....	.....	1	... 11
Zipacón a Bogotá........	6	4 80	18	10 80	21	6 30	....	.....	....	.....	45	21 90
Zipacón a Mosquera.....	....	.....	....	.....	3	.. 45	....	.....	....	.....	3	... 45
Totales......	514	400 70	452	264 15	1,037	304 01	....	.....	....	.....	2,003	968 86

Bogotá, marzo 31 de 1915.

El Contador General José Posada Tavera El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL DE LA SABANA—MOVIMIENTO Y PRODUCTO

de la cuenta de pasajes en el mes de marzo del año de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón	369	73 80	669	100 35	2,203	198 27	10	2	....	.... ..	3,251	374 42
Bogotá a Mosquera	291	130 95	653	228 55	2,534	456 12	39	17 55	....	....	3,517	833 17
Bogotá a Madrid	311	171 05	561	224 40	1,794	376 74	38	20 90	....	....	2,704	793 09
Bogotá a Corzo	41	27 88	58	29 58	183	47 58	4	2 72	....	....	286	107 76
Bogotá a Facatativá	542	433 60	1,112	667 20	4,415	1,324 50	105	84	....	....	6,189	2,518 30
Fontibón a Bogotá	249	49 80	838	125 70	1,492	134 28	22	4 40	15	9	2,606	314 93
Fontibón a Mosquera	4	1	21	4 20	135	12 15	1	 25	5	 75	161	17 60
Fontibón a Madrid	15	4 50	12	3	35	4 20	3	 90	....	....	65	12 60
Fontibón a Corzo	....	....	1	 35	7	1 26	....	....	....	....	8	1 61
Fontibón a Facatativá	12	7 20	7	3 15	146	33 58	6	3 60	....	....	171	47 53
Mosquera a Bogotá	149	67 05	426	149 10	1,421	255 78	32	14 40	4	1 40	2,032	487 73
Mosquera a Fontibón	4	1	9	1 80	113	10 17	1	 25	....	....	127	13 22
Mosquera a Madrid	20	2	61	4 27	398	15 92	2	 20	....	....	481	22 39
Mosquera a Corzo	....	....	1	 20	53	5 30	3	 78	....	....	57	6 28
Mosquera a Facatativá	2	 80	49	14 70	606	90 90	9	3 60	....	....	666	110 ....
Madrid a Bogotá	286	157 30	560	224	1,795	376 95	76	41 80	6	2 40	2,723	802 45
Madrid a Fontibón	15	4 50	7	1 75	45	5 40	7	2 10	....	....	74	13 75
Madrid a Mosquera	27	2 70	77	5 39	481	19 24	1	 10	....	....	586	27 43
Madrid a Corzo	1	 16	3	 36	108	6 48	1	 16	....	....	113	7 16
Madrid a Facatativá	35	10 50	85	17	603	66 33	7	2 10	1	....	731	96 13
El Corso a Bogotá	41	27 88	51	26 01	204	53 04	8	5 44	1	 20	305	112 88
El Corso a Fontibón	1	 46	2	 70	10	1 80	....	....	....	 51	13	2 96
El Corso a Mosquera	....	....	4	 80	33	3 30	3	 78	....	....	40	4 88
El Corso a Madrid	3	 48	1	 12	72	4 32	...	....	....	....	76	4 92
El Corso a Facatativá	....	....	4	 36	207	10 35	....	....	....	....	211	10 71
Facatativá a Bogotá	296	236 80	788	472 80	3,769	1,130 70	44	35 20	2	....	4,899	1,876 70
Facatativá a Fontibón	2	1 20	10	4 50	113	25 99	2	1 20	....	1 20	127	32 89
Facatativá a Mosquera	2	 80	48	14 40	619	92 85	9	3 60	....	....	678	111 65
Facatativá a Madrid	10	3	111	22 20	652	71 72	9	2 70	....	....	782	99 62
Facatativá a Corzo	....	....	16	1 44	245	12 25	....	....	....	....	261	13 69
Paraderos.												
Cerrito a Bogotá	13	5 85	56	19 60	116	20 88	....	....	....	....	185	46 33
Cerrito a Fontibón	4	1	....	....	....	....	....	....	....	....	4	1 ....
Cerrito a Mosquera	2	 50	....	....	3	 27	....	....	....	....	5	 77
Cerrito a Madrid	....	....	2	 50	6	 72	....	....	....	....	8	1 22
Cerrito a Corzo	....	....	1	 35	....	....	....	.. ..	....	....	1	 35
Cerrito a Facatativá	....	....	2	 90	12	2 76	....	....	....	....	14	3 66
Tresesquinas a Bogotá	33	14 85	168	58 80	665	119 70	25	11 25	....	... .	891	204 60
Tresesquinas a Fontibón	....	....	3	 60	20	1 80	1	 25	....	....	24	2 65
Tresesquinas a Madrid	2	 60	4	1 ...	5	 60	4	1 20	...	....	15	3 40
Tresesquinas a Facatativá	3	1 80	1	 45	15	3 45	2	1 20	....	....	21	6 90
Medios pasajes.												
Bogotá a Facatativá	85	34	62	18 60	90	13 58	....	....	....	....	237	66 10
Fontibón a Bogotá	....	....	....	....	14	 70	....	....	....	....	14	 70
Mosquera a Bogotá	1	 23	5	 90	6	 54	....	....	....	....	12	1 67
Mosquera a Façatativá	....	....	....	....	4	 32	....	....	....	....	4	 32
Madrid a Bogotá	4	1 12	10	2	2	 22	....	....	....	....	16	3 34
Madrid a Facatativá	....	....	1	 10	....	....	....	....	....	....	1	 10
Facatativá a Bogotá	46	18 40	55	16 50	97	14 55	....	....	....	....	198	49 45
Facatativà a Mosquera	....	....	1	 15	1	 08	....	....	....	....	2	 23
Tresesquinas a Bogotá	....	....	....	....	1	 09	....	....	....	....	1	 09
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	36	32 40	37	25 90	....	....	....	....	...	....	73	58 30
Tiquetes mensuales con el 25 por 100 de rebaja.												
Bogotá a Fontibón	....	....	1	3 84	2	3 84	....	....	....	....	3	7 68
Bogotá a Tresesquinas	....	....	2	13 26	2	6 62	....	....	....	....	4	19 88
Bogotá a Mosquera	3	30 72	.. ....	....	1	3 84	....	....	....	....	4	34 56
Bogotá a Madrid	5	62 80	2	18 84	....	....	....	....	....	....	7	81 64
Bogotá a Corzo	1	15 81	....	....	....	....	....	....	....	....	1	15 81
Bogotá a Facatativá	....	....	1	13 95	....	....	....	....	....	....	1	13 95
Fontibón a Tresesquinas	1	3 72	....	....	....	....	....	....	....	....	1	3 72
Tresesquinas a Bogotá	1	8 84	....	.. ..	2	6 62	....	....	....	....	3	15 46
Mosquera a Bogotá	....	....	1	7 68	1	3 84	....	....	....	....	2	11 52
Mosquera a Fontibón	....	....	....	....	1	1 92	....	....	....	....	1	1 92
Madrid a Bogotá	....	....	....	....	1	4 71	....	....	...	....	1	4 71
Facatativá a Bogotá	....	....	....	....	1	6 98	....	....	....	....	1	6 98
Pasan	2,968	1,649 05	6,660	2,552 30	25,595	5,066 02	474	264 63	34	15 46	35,695	9,547 49

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $
Vienen..........$	2,968	1,649 05	6,660	2,552 30	25,559	5,066 02	474	254 63	34	15 46	35,695	9,547 46
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz G..................	36	14 40	....	....	....	....	....	....	....	....	36	14 40
Gabriel Herrera..................	2	 80	....	....	....	....	....	....	....	....	2	 80
Manuel A. Cubillos............	2	 80	....	....	....	....	....	....	....	....	2	 80
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá..........	32	38 40	6	5 40	60	27	....	....	....	....	98	70 80
Madrid a Facatativá..........	5	2 25	....	....	....	....	....	....	....	....	5	2 25
PINEDA LOPEZ & CO.												
Tiquetes directos:												
Bogotá a Facatativá...	79	63 20	21	12 60	23	6 90	....	....	....	....	123	82 70
Facatativá a Bogotá.........	81	64 80	2	1 20	4	1 20	....	....	....	....	87	67 20
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá..........	15	18	22	19 80	27	12 15	....	....	....	....	64	49 95
Tiquetes de jornaleros.												
Bogotá a Facatativá............	....	....	....	....	70	14	....	....	....	....	70	14 ....
Tiquetes ordinarios												
Bogotá a Fontibón	27	5 40	3	 45	23	2 07	....	....	....	....	53	7 92
Bogotá a Mosquera............	15	6 75	15	5 25	35	6 30	....	....	....	....	65	18 30
Bogotá a Madrid................	16	8 80	29	11 60	40	8 40	....	....	....	....	85	28 80
Bogotá a Corzo.....................	4	2 72	1	 51	4	1 04	....	....	....	....	9	4 27
Bogotá a Facatativa............	142	113 60	90	54 ...	159	47 70	....	....	....	....	391	215 30
Totales................$	3,424	1,988 97	6,849	2,663 11	26,004	5,192 78	474	264 63	34	15 46	36,785	10,124 9[illegible]

Bogotá, marzo 31 de 1915.

El Contador, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES Kilos	EXCESO DE EQUIPAJES Valor	Bicicletas Número	Bicicletas Valor	MONTURAS Número	MONTURAS Valor	PRIMERA CLASE Kilos	PRIMERA CLASE Valor	PRIMERA CLASE Decimetros	PRIMERA CLASE Valor
			$				$		$		$
Bogotá a Fontibón	202	1,866	6 13					37,890	17 81	154	 21
Bogotá a Mosquera	203	2,662	16 71					88,713	83 43		
Bogotá a Madrid	204	1,872	14 33					34,365	40 05		
Bogotá a Corso	205	401	2 26					9,321	9 91		
Bogotá a Facatativá	206	8,941	75 24					157,523	205 83		
Fontibón a Bogotá	207	50	 21					130,391	41 91		
Fontibón a Mosquera	208							5,750	2 10		
Fontibón a Madrid	209							645	 37		
Fontibón a Corso	161							210	 15		
Fontibón a Facatativá	210							5,272	5 57		
El Cerrito a Bogotá	211	125	 42					31,261	20 27		
El Cerrito a Fontibón	48										
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Corso	80										
El Cerrito a Facatativá	51										
Tresesquinas a Bogotá	212	80	 94					291,549	179 07		
Tresesquinas a Fontibón	213										
Tresesquinas a Mosquera	115							250	 09		
Tresesquinas a Madrid	116							50	 06		
Tresesquinas a Corso	117										
Tresesquinas a Facatativá	214							1,880	1 90		
Mosquera a Bogotá	215	418	2 12					496,462	303 26		
Mosquera a Fontibón	216										
Mosquera a Madrid	217							430	 08		
Mosquera a Corso	218							250	 10		
Mosquera a Facatativá	219							65,142	39 83		
Madrid a Bogotá	220	2,460	12 25					1.047,207	8 2 87		
Madrid a Fontibón	221							1,737	 82		
Madrid a Mosquera	222							11,867	1 90		
Madrid a Corso	78										
Madrid a Facatativá	223	165	57					44,076	20 14		
Corso a Bogotá	224	185	1 12					86, 70	88 58		
Corso a Fontibón	65							125	 09		
Corso a Mosquera	66										
Corso a Madrid	67							7,500	1 80		
Corso a Facatativá	225							1,950	1 14		
Facatativá a Bogotá	226	7,325	42 11					1.221,665	1,470 34		
Facatativá a Fontibón	227	28	 13					31,622	29 67		
Facatativá a Mosquera	228	461	1 81					73,891	45 48		
Facatativá a Madrid	229	658	1 95					30,227	14 85		
Facatativá a Corso	230							5,220	2 23		
		27,697	178 30					3.920,711	3,481 70	154	 21
Ambulancias			85								
Totales		27,697	263 30					3.920,711	3,481 70	154	 21

RESUMEN DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE MARZO DE 1915

Exceso de equipajes $	178 30	
Ambulancias	85	
Primera clase en kilogramos	3,481 70	
Primera clase en decimetros cúbicos	 21	
Segunda clase en kilogramos	639 05	
Segunda clase en decimetros cúbicos	38 11	
Tercera clase en kilogramos	474 37	
Tercera clase en decímetros cúbicos	44 91	
Cuarta clase en kilogramos	8 54	4,950 19
Fletes del Ferrocarril de Girardot		8,227 97
Tráfico directo de sal		1,341 71
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		2,810 80
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales	6,907 95	17,330 67
Devolución por fletes cobrados de más, por error de aforo	19 57	6,927 52
Producto neto		10,403 15

Bogotá 31 de marzo de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, ELISEO LIZARRALDE F.

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE MARZO DE 1915

REMESAS	SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valar	Decimetros	Valor
		$		$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	8,581	5 98	2,000	 49	831	1 11			[illegible]0	... 21		
Bogotá a Mosquera	5[illegible],[illegible]73	59 [illegible]4	11,331	6 01	[illegible],354	9 34						
Bogotá a Madrid	[illegible]6,111	72 09	20,902	12 68	[illegible],173	11 57						
Bogotá a Corso	2,291	3 92			3[illegible]3	1 36						
Bogotá a Facatativá	182,731	34[illegible] 90	8,886	8 01	23,[illegible]30	68 59			200	1 80		
Fontibón a Bogota	4,150	2 31			2[illegible]0	 18						
Fontibón a Mosquera	100	 67										
Fontibón a Madrid												
Fontibón a Corso												
Fontibón a Facatativá												
El Cerrito a Bogotá												
El Cerrito a Fontibón												
El Cerrito a Mosquera												
El Cerrito a Madrid												
El Cerrito a Corso												
El Cerrito a Facatativá												
Tresesquinas a Bogotá	2,675	3 20			442	 59						
Tresesquinas a Fontibón												
Tresesquinas a Mosquera					20	 09						
Tresesquinas a Madrid												
Treesquinas a Corso												
Tresesquinas a Facatativá	3,[illegible]0	4 31										
Mosquera a Bogotá	22,680	22 88	3,07[illegible]	1 52	48[illegible]	.... 8[illegible]	966	 64				
Mosquera a Fontibón												
Mosquera a Madrid	2	 03			[illegible]0	 0						
Mosquera a Corso					120	 10						
Mosquera a Facatativá	270	 60										
Madrid a Bogotá	1[illegible],957	20 59	9,200	[illegible] [illegible]8	32[illegible]	 71						
Madrid a Fontibón												
Madrid a Mosquera												
Madrid a Corso												
Madrid a Facatatirá	417	 72										
Corso a Bogotá	165	 40			35	 26						
Corso a Fontibón												
Corso a Mosquera												
Corso a Madrid												
Corso a Facatativá	70	 05										
Facatativá a Bogotá	47,000	90 81	3,715	3 40	156,479	377 76	36,778	44 27	669	6 53		
Facatativá a Fontibón	100	 51	616	 42								
Facatativá a Mosquera	2,[illegible]63	2 66			1,254	[illegible] 59						
Facatativá a Madrid	2,335	2 48			81	 22						
Facatativá a Corso												
	403,894	639 05	59,725	38 11	194,882	474 37	37,744	44 91	919	8 54		
Ambulancias												
Totales	403,894	639 05	59,725	38 11	194,882	474 37	37,744	44 91	919	8 54		

BALANCE DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1915.

	Gastos	Productos
6 Pasajes $		11,093 81
34 Fletes		10,403 15
62 Fletes directos		830 31
84 Bodegajes		29 31
92 Productos varios		156 81
102 Tiquetes mensuales		117 55
109 Pasajes de fuerzas nacionales		72 55
117 Fletes de ganados		17 26
120 Tiquetes de andén		59 24
110 Arrendamientos		108 50
125 Obras de particulares	9	
128 Servicio de estaciones	3,604 23	
133 Servicio de trenes	1,065 58	
138 Servicio de carros	229 57	
144 Servicio de locomotoras	2,869 65	
149 Servicio de talleres	798 54	
155 Servicio de telégrafo	121 20	
Pasan $	8,697 77	22,888 49

	Gastos	Productos
Vienen $	8,697 77	22,888 49
158 Reparación de locomotoras	907 56	
163 Reparación de carros	495 49	
169 Reparación de telégrafo	62 ...	
171 Reparación de estaciones	32 40	
176 Reparación de herramientas	146 54	
178 Reparación de la vía	1,213 48	
195 Gastos varios	1,749 12	
Suma $	13,304 36	
Rendimiento neto en el mes	9,584 13	
Sumas $	22,888 49	22,888 49

Bogotá, Marzo 31 de 1915.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador del Ferrocarril, *José Posada Tavera*

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 189,414 87

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	6,287 70	
En vales del Tesoro, con intereses	766 26	7,053 96

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $	15 27	
En vales del Tesoro, con intereses	1 22	16 49

Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el señor Lisandro Leiva para abonar al Consulado de Southampton . . . . $ 600 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 355 71

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores Reyes e Hijo, por cuenta de derechos de importación de la Aduana de Barranquilla 334 49

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 2 70

Suma . . . . $ 197,778 22

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 807, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos de las Cárceles de Gachetá, Guatavita, La Mesa, Cáqueza, Facatativá y Fusagasugá en julio y agosto últimos . . . . $ 969 42

Número 841, a favor del señor Sixto López, Administrador, valor de sueldos de los guardianes de la Cárcel de Detenidos, en diez y siete días de septiembre, y gastos de la misma Cárcel por alimentación de presos, etc., en el mismo mes 1,351 27

Pagado por sueldos. . . . . 5,749 38 — 8,070 07

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos. . . . . $ 1,757 50

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1647, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento Tolima en septiembre último . . . . . . $ 1,424 46

Pagado por sueldos . . . . . 3,480 79 — 4,905 25

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1066, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en septiembre último . . . . $ 476 ..

Número 1073, a favor del señor Ciro A. Rueda, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en septiembre último . . . . 20 ..

Número 978, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en agosto último 166 66

Pasan . . . . . . $ 662 66 — 14,732 82

Vienen . . . . $ 662 66 — 14,732 82

Pagado por sueldos . . . . . 4,665 23 — 5,327 89

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Florencia. Número 5, a favor de la señora Ana Rosa Hurtado . . . . . . $ 6 ..

Cali. Número 56, a favor del señor Luis Pizarro . . . . 40 ..

Ibagué. Número 124, a favor del señor Ricardo Holguín . . . 500 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 103, a favor del señor Francisco Albornoz . . . . 20 ..

Número 113, a favor del señor Carlos Martínez Lee . . . . 5 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 323, a favor del señor Tomás Antún . . . . 109 ..

Número 332, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . . 650 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia, en agosto, a favor del señor Gabriel Valencia . . . . 30 ..

Al mismo, valor de igual radicación en septiembre último . 30 .. — 1,390 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 67

Suma . . . . $ 21,452 38

RESUMEN

Débito . . . . $	197,778 22
Crédito	21,452 38
Existencia . . . . . . $	176,325 84

Que se descompone así:

En una letra . . . . $	2,161 97
En oro inglés	340 25
En oro colombiano	77 60
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	1,098 64
En documentos	171,700 94
En papel moneda	943 12
Suma igual . . . . . $	176,325 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 21,630 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1004, a favor del señor M. M. Fajardo, valor del tercer cuatrimestre anticipado para mobiliario, alumbrado y útiles de escritorio de la Academia Nacional de Historia (en dinero, $ 0-68) . . $ 166 ..

Número 362, a favor del señor Miguel Jiménez López, valor del auxilio al Hospital de San José de Bogotá en enero, febrero y marzo del presente año (en dinero, $ 0-99) . . . . . 624 ..

Número 1039, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en septiembre último . . . . . 55 .. — 845 ..

Saldo en caja . . . . . $ 20,785 ..

Se han emitido hasta esta fecha . . . $	1.341,220 ..
Se han amortizado	737,283 ..
Quedan en circulación. $	603,937 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

RESUMEN DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN EN EL AÑO DE 1914.

RESUMEN DE PASAJES

Detalle.	Número.	Valores.
		$
Pasajes de primera clase	50,105	28,802 97
Pasajes de segunda clase	99,329	38,842 31
Pasajes de tercera clase	302,730	62,513 30
Pasajes dobles de primera	443	398 70
Pasajes dobles de segunda	191	133 70
Empleados de Gobierno, primera	1,708	520 67
Empleados de Gobierno, segunda	1,841	532 25
Empleados de Gobierno, tercera	1,649	225 66
Tiquetes de abono, 126 de primera, con 25 por 100	3,906	1,311 90
Tiquetes de abono, 171 de segunda, con 25 por 100	5,301	1,426 98
Tiquetes de abono, 93 de tercera, con 25 por 100	2,913	379 79
Tiquetes mensuales, 45 de primera, con 50 por 100	1,350	290 10
Tiquetes mensuales, 85 de segunda, con 50 por 100	2,550	348 24
Tiquetes mensuales, 57 de tercera, con 50 por 100	1,710	132 90
Tiquetes de ambulancia, primera	534	213 60
Tiquetes directos de primera	1,707	1,365 60
Tiquetes directos de segunda	191	114 60
Tiquetes directos de tercera	242	72 60
Tiquetes de excursión de primera	565	679 25
Tiquetes de excursión de segunda	181	162 12
Tiquetes de excursión de tercera	315	141 55
Tiquetes de turistas de primera	12	14 40
	479,473	138,623 19
Pasajes gratis.		
Pobres de solemnidad de tercera	113	....
Beneficencia, primera	25	....
Beneficencia, segunda	4	....
Particulares, primera	509	....
Particulares, segunda	74	....
Particulares, tercera	30	....
Empleados, primera	478	....
Empleados, segunda	150	....
Empleados, tercera	701	....
Correistas y Mensajeros	4,620	....
Presos y escoltas	756	....
Expendedores de periódicos, tercera	3,604	....
Empleados mensuales, primera	480	....
Empleados mensuales, segunda	240	....
Total de pasajes	491,257	138,623 19
Ganado mayor	5,352	2,914 24
Ganado menor	888	352 70
		141,890 13

RESUMEN DE CARGA TRANSPORTADA

Artículos.	Bultos.	Kilogramos.	Valores.
			$
Caucho	968	75,757	155 13
Cueros	26,452	510,423	1,093 73
Cacao	10,363	631,549	1,519 34
Harina	56,329	3.241,899	5,822 83
Sal	135,251	8.455,219	13,196 43
Miel	169,369	10.440,691	13,682 09
Maíz	105,183	6.465,802	7,664 06
Trigo	85,249	6.416,279	4,938 25
Papa	69,729	4.383,993	4,019 17
Panela	28,776	1.725,598	1,644 78
Azúcar	27,465	1.322,043	1,574 67
Arroz	9,135	678,530	977 52
Cervezas	21,602	1.541,990	2,404 77
Licores varios	1,640	68,919	208 59
Tabaco en rama	305	18,862	44 13
Tabaco elaborado	125	8,570	28 40
Batán	4,695	322,787	800 17
Carbón mineral	84,928	5.213,872	6,518 48
Carbón vegetal	18,422	776,069	980 86
Mercancías	140,807	8.990,034	22,641 59
Café	6,739	423,216	760 65
Maderas	193,5[illegible]8	8.237,415	9,208 58
Maquinaria	14,334	1.586,785	3,408 56
Correos	16,399	456,782	....
Equipajes	41,065	1.206,234	4,008 51
Efectos varios	369,530	17.725,954	22,934 18
	1.638,418	90.925,272	130,235 47
Tráfico directo.			
Mercancías	36,011	1.998,389	5,055 98
Maquinaria	9,718	1.345,650	3,435 ....
Efectos varios	10,103	668,742	1,626 08
Sumas	1.694,2[illegible]0	94.938,053	140,352 53
Ganados.			
Reses	1,333	....	418 73
Cerdos	778	....	141 60
Totales	2,111	....	560 33

RESUMEN DE LOS PRODUCTOS, GASTOS Y RENDIMIENTO NETO EN EL AÑO

MESES	*Pasajes*	*Fletes*	*Varios*	*Totales de productos*	*Gastos*	RENDIMIENTO NETO
Enero.......$	14,320 57	11,198 39	737 99	26,256 95	12,427 98	13,828 97
Febrero	12,056 99	11,288 79	288 25	23,634 03	12,346 16	11,287 87
Marzo	10,929 3	11,036 14	417 63	22,383 07	13,008 12	9,374 95
Abril	10,519 41	13,010 11	596 10	24,125 62	13,640 02	10,485 60
Mayo	10,284 07	13,407 33	469 88	24,161 28	13,938 57	10,222 71
Junio	11,672 19	11,071 05	611 71	23,354 95	14,274 66	9,080 29
Julio	12,645 2.	12,400 84	499 09	25,545 15	13,915 42	11,629 73
Agosto	12,525 89	10,998 98	374 72	23,899 39	12,437 03	11,462 36
Septiembre	10,830 10	12,652 23	473 92	23,956 25	12,835 48	11,120 77
Octubre	11,230 19	11,875 68	379 86	23,485 73	13,854	9,631 73
Noviembre	10,607 62	9,672 62	563 59	20,843 83	13,067 ...	7,776 83
Diciembre	14,268 58	12,300 70	510 86	27,080 34	12,709 81	14,370 53
Totales.......$	$ 141,890 13	140,912 86	5,923 60	288,726 59	158,454 25	130,272 34

RESUMEN DE GASTOS EN EL AÑO

DETALLES	*Sueldos*	*Jornales*	*Utiles de escritorio*	*Materiales del almacén*	*Varios*	TOTALES
Obras de particulares.......$	....	83 67	....	1	....	84 67
Reclamaciones	....	....	....	....	800 82	800 82
Servicio de estaciones	18,597 22	18,925 91	2,080 20	1,258 95	875 79	41,738 07
Servicio de trenes	4,369	8,324 36	....	608 20	....	13,301 56
Servicio de locomotoras	11,197 80	924 12	....	14,612 28	11,310 74	38,044 94
Servicio de carros	....	1,193 67	512 70	388 94	....	2,095 31
Servicio de talleres	2,399 50	3,106 70	....	2,401 74	587 63	8,495 57
Servicio de telégrafo	1,365 .	1	....	255 11	....	1,621 11
Reparación de la vía	1,203	15,741 89	54 78	426 03	61 39	17,487 09
Reparación de estaciones	....	669 60	....	385 48	346 16	1,401 24
Reparación de carros	....	2,004 05	....	1,761 71	160 17	3,925 93
Reparación de locomotoras	....	3,123 89	....	1,354 60	....	4,478 49
Reparación de tanques	....	111 55	....	128	....	239 55
Reparación de herramientas	....	323 45	....	83 18	....	406 63
Reparación de telégrafo	720	....	....	13 09	25 ...	758 09
Gastos generales	18,138 37	1,259 18	508 66	123 65	3,545 32	23,575 18
Sumas.......$	57,989 89	55,793 04	3,155 34	23,801 96	17,713 02	158,454 25

COMPUTOS NUMERICOS

Promedio bruto.......$ 24,060 54 — Promedio neto.......$ 10,856 02

Promedio de gastos....... 13,204 52 — Gastos....... 54 ¾ por 100.

Bogotá, 31 de diciembre de 1914.

El Gerente, FELIPE ZAPATA

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El Secretario, *Enrique Blanco*

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de tres marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de los señores Walbaum, Goulden & Cie., sucesores de Heidsieck & Co., negociantes domiciliados en Reims (Marne), Francia, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registren las siguientes tres marcas extranjeras, de dicha Sociedad:

I. Consiste la primera marca en la denominación **Monopole**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se imprime, se aplica, se pone, o se graba, por cualesquiera medios apropiados, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los corchos o tapas, cubiertas, cápsulas, collares, medallones, etiquetas, envoltorios y embalajes, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos, canastas, cajas, etc.

Sirve esta marca para distinguir vinos de Champaña, espumosos, y no espumosos, y cualesquiera otros vinos espumosos de la fabricación y del comercio de los depositantes.

Monopole.

II. Compónese la segunda marca de los signos distintivos siguientes:

1. La etiqueta adjunta, de forma rectangular, en papel blanco, impresión en negro, cuya parte superior lleva las armas de Sus Majestades el Rey de Prusia, Emperador de Alemania, el Emperador de Rusia, y el Emperador de Austria, Rey de Hungría, con la mención **Fournisseurs brevetés (Proveedores Patentados)**. Debajo se lee la denominación característica **Monopole Sec**, acompañada de la palabra **Champagne (Champaña)**, y en seguida el nombre comercial de los depositantes **Heidsieck & Co.**, la mención **Maison fondée en 1785 (Casa fundada en 1785** y la dirección **Reims**. En el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta figura un pequeño sello, en el cual aparece inscrito circularmente el nombre de los depositantes **Walbaum, Goulden & Co.**, con la mención **Succrs. (Sucesores)**, en el centro. Esta etiqueta se hace en cualesquiera dimensiones y se pone en la panza de las botellas que sirven para encerrar los productos.

2. El collar medallón adjunto, cuya parte central constituída por el medallón de forma distintiva, es de fondo de color de oro, con impresión en azul acero. La parte superior de este medallón lleva un sello circular, con, en el centro, la representación de un cometa, oro, sobre un fondo azul acero, y una banda pequeña oro, con las letras **H. & C.**, reservadas en azul acero. Sobre la corona circular que rodea esta viñeta, se lee el nombre y la dirección **Heidsieck & C.°, Reims**. Debajo figura la inscripción **Maisón fondée en 1785** (Casa fundada en 1785). La parte inferior del medallón ofrece la figura de una banderola, que lleva los nombres de los depositantes, **Walbaum, Goulden & C.°, Succrs.**, y la denominación **Monopole sec.** Las bandas laterales que forman collar llevan la denominación **Monopole sec**, en letras blancas, sobre fondo rojo, y están limitadas con un doble hilo blanco. Este collar medallón se hace en cualesquiera dimensiones y se pone en la parte de las botellas que une la panza al cuello.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por los depositantes para distinguir vinos de champaña espumosos y no espumosos, y otros vinos espumosos de su fabricación y de su comercio.



III. La tercera marca de fábrica de los depositantes se compone de estos signos distintivos:

1. La etiqueta adjunta, en papel blanco glasé, de forma rectangular, impresión negra, en la cabeza de la cual se lee la denominación **Dry Monopole**. El resto de la etiqueta está ocupado con las menciones **Heidsieck & C.°. Maisón fondée en 1785** (Casa fundada en 1785) y **Reims**, dispuestas en tres líneas horizontales. En el rincón inferior izquierdo de la etiqueta, se encuentra un sello circular, en impresión negra, que lleva las palabras **Walbaum, Goulden & C.°**, dispuestas circularmente, y la mención **Succrs** (sucesores), en el centro.

2. El collar medallón adjunto, en papel glasé, en cuya parte central aparece un medallón ornamental característico, de fondo oro, impresión en negro, cuya parte superior ofrece un sello circular, que lleva en el centro la representación de un cometa, en oro, sobre fondo negro, y una pequeña banda de fondo oro con las iniciales **H. & C.**, en impresión negra. La corona circular que rodea este sello, lleva las palabras **Heidsieck & C.°**, **Reims**, en letras negras, sobre fondo oro. Debajo se lee la mención **Established 1785** (establecidos en 1785). Una banderola característica ocupa la parte inferior del medallón, y se lee en ella el nombre de los depositantes **Walbaum, Goulden & C.°, Succrs**, y la denominación **Dry Monopole**, todo en impresión negra, sobre oro. Cada una de las bandas, derecha e izquierda del collar, lleva la denominación **Dry Monopole**, en letras mayúsculas blancas, sobre fondo verde glasé, así como un doble hilo.



Esta etiqueta se pone, la descrita en el número 1, en la panza de las botellas que contienen los productos; y puede hacerse en cualesquiera dimensiones, y se coloca en la parte de las botellas que une la panza al cuello.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los depositantes para distinguir vinos de champaña, y en general, vinos espumosos, de su fabricación y de su comercio.

Las tres marcas son francesas, y los productos se fabrican en Francia, en Reims.

Acompaño el poder con que represento, debidamente legalizado; tres ejemplares de cada marca, con las estampillas respectivas; los clisés; los títulos de registro en el país del origen, y el recibo de la Tesorería General, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 6 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez de la mañana del día 17 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte—Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(152) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Antonio Arango G., colombiano, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a usted muy atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica **Progreso**, de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Compañía Fabricante de Cigarrillos, domiciliada en Manizales, cuyo Gerente, señor don Carlos Jaramillo Isaza, me ha conferido el poder que le adjunto.

Dicha marca es como sigue: dos cuerpos para el anverso y reverso de la cajetilla. El anverso está compuesto por la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, en la parte superior; más abajo y sobre un cuadrilátero regular, compuesto de líneas transversales, y rodeado de un aro con hojas de laurel en los lados, aparecen las figuras de dos caballos encabritados, hacia afuera, y dominados por un mancebo que lleva en la mano izquierda una palma, y con la derecha empuña las riendas de los caballos, y las de la rueda alada del progreso, que precede al grupo.

El reverso tiene, como la cara anterior, la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, y en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero como el ya descrito, y con el mismo aro, con hojas de laurel, aparece lo siguiente: en la parte central, dividiendo el cuadrado en dos partes, y sobre un fondo oscuro, en dos líneas, las palabras **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, sobre fondo blanco; en la parte superior, y en tres líneas: **Picadura Especial de Ambalema**, y en la parte inferior, en dos líneas: **Manizales, Departamento de Caldas**.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 7 de 1915.

Señor Ministro.

Antonio Arango G.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El memorial anterior fue presentado personalmente por el interesado, siendo las cuatro y media de la tarde del día 7 de octubre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte**.

(157) Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, 3 veces.

3—3



Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º de Circuito de Cáqueza emplaza al señor Jeremías Castro para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezca en este despacho a absolver las posiciones que le pide el señor Eliseo Cruz Rojas. Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de octubre de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia.—*Elicio Segamoso*, Secretario en propiedad.

(262) 96 palabras—3 veces—$ 1-16.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 30 de octubre de 1915 | Número 15632

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 32 de 1915 (octubre 27) por la cual se reforma la Ley 23 de 1912.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Desde el 1.° de enero de 1916, el Circuito Judicial del Guamo, del Distrito Judicial de Ibagué, se compondrá solamente de los Municipios del Guamo—que será su cabecera—Espinal, San Luis, Ortega Chaparral y Ataco.

Artículo 2.° Créase el Circuito de Purificación en el mismo Distrito Judicial de Ibagué, formado por los Municipios de Purificación, Prado, Dolores, Alpujarra, Natagaima y Coyaima.

Será cabecera de este nuevo Circuito el Distrito Municipal de Purificación.

Artículo 3.° Cada uno de los Circuitos de que trata la presente Ley será servido por dos Jueces, denominados 1.° y 2.° y cada Juzgado tendrá además, un Secretario, un Escribiente y un Portero. Las asignaciones para el personal de estas Oficinas Judiciales serán iguales a las que hoy tiene señaladas el personal de los Juzgados del Circuito del Guamo.

Parágrafo (transitorio). El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué determinará cuáles de los cuatro ciudadanos que desempeñan actualmente los Juzgados del Guamo, deben pasar a ejercer sus funciones en Purificación, hasta completar el período en curso, y cuáles deben continuar en el Guamo.

Artículo 4.° Créanse un cuarto Juzgado de Circuito en el Distrito Judicial de Manizales y uno tercero Superior en el Distrito Judicial de Bogotá, con el personal y asignaciones de los de su clase.

Artículo 5.° El Juzgado 1.° del Circuito de Mompós conocerá de los asuntos civiles y el 2.° de los criminales.

Artículo 6.° La presente Ley empezará a regir el 1.° de enero próximo entrante.

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Marcelino **ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. **DULCEY** — El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**. El Secretario de Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 33 de 1915 (octubre 27) sobre impuestos fluviales en las vías navegables de la Nación.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Hácese extensivo a todas las vías fluviales de la Nación, en que se halle establecido o se establezca servicio de navegación, el impuesto fluvial que se cobra en el río Magdalena, de conformidad con la Ley 32 de 1881.

Parágrafo. Exceptúanse de este impuesto los víveres de producción nacional y los materiales destinados a los hospitales y empresas declaradas de utilidad pública.

Artículo 2.° Por cada cabeza de ganado mayor que se transporte en las embarcaciones que transiten por las vías fluviales de la Nación se pagará un impuesto fluvial no mayor de treinta centavos ($ 0-30) oro.

Artículo 3.° El derecho de matrícula establecido por la Ley 18 de 1907 se cobrará y pagará así:

Cada vapor que tenga cien o más toneladas pagará en la proporción de veinte pesos ($ 20) oro por cada cien toneladas.

Cada vapor de menos de cien y de más de veinticinco toneladas pagará en la proporción de cuatro pesos ($ 4) oro por cada veinticinco toneladas.

Por matrícula de cada lancha de vapor o de gasolina: cinco pesos ($ 5) oro, y por matrícula de bongos y demás embarcaciones sujetas a tal formalidad: un peso ($ 1) oro.

Parágrafo. Estos derechos se cobrarán sobre las embarcaciones que transiten en el río Magdalena. Para las que transiten en los otros ríos navegables, el Poder Ejecutivo los determinará en atención a la importancia de la navegación y a las necesidades en cada vía.

Artículo 4.° El Poder Ejecutivo fijará en las diversas vías fluviales, en donde se halle establecido o se establezca el servicio de navegación a vapor, los derechos de patentes de Capitanes, de Ingenieros y de Prácticos.

Artículo 5.° El producto de todos estos impuestos se invertirá exclusivamente en el servicio y mejoramiento de la respectiva vía fluvial que lo produzca.

Artículo 6.° Los impuestos cobrados en los ríos Atrato y Sinú se distribuirán de conformidad con la Ley 82 de 1913.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda facultado para dotar las dragas y vehículos que adquiera con el personal necesario para su armada y ulterior manejo.

Artículo 7.º En los Presupuestos de rentas y gastos se incluirán el producto del impuesto fluvial de que trata esta Ley, y los gastos que se ocasionen en cumplimiento de la misma, en la limpia y canalización de cada río navegable.

Artículo 8.º Lo dispuesto en el artículo 1.º se entenderá sin perjuicio de la bonificación de que trata la Ley 77 de 1887, en favor de la carga de exportación.

Dada en Bogotá a veinticinco de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY** — El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**. El Secretario de Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

LEY 34 de 1915 (octubre 27) sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1915.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica un crédito adicional por la suma de ciento siete mil setecientos ochenta pesos ($ 107,780), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1.º—Congreso—Personal.

Senado.

Artículo 1.º bis. Dietas de treinta y cinco Senadores en treinta días de prórroga de sesiones del Congreso, a $ 10 diarios cada uno . . . .$ 10,500 ..

Sueldos de los empleados de la Secretaría, en el mismo tiempo, así:

Un Secretario	300 ..	
Dos Secretarios Auxiliares, a $ 250 cada uno	500 ..	
Cuatro Oficiales Mayores, a $ 150 cada uno	600 .	
Cuatro Oficiales primeros, a $ 100 cada uno	400 ..	
Veinte Escribientes, a $ 60 cada uno . .	1,200 ..	
Un Habilitado	160 ..	
Un Director de Anales	130 ..	
Dos Taquígrafos, a $ 150 cada uno . .	300 ..	
Dos Relatores, a $ 150 cada uno	300 ..	
Dos Porteros, a $ 40 cada uno	80 ..	
Diez Carteros, a $ 35 cada uno	350 ..	
Dos Cuestores, a $ 100 cada uno	200 ..	
Veinticinco Comisarios, a $ 40 cada uno	1,000 ..	
Suma . . . . $		16,020 ..

Cámara de Representantes.

Artículo 2.º bis. Dietas de noventa y dos Representantes, en treinta días de prórroga de las sesiones ordinarias . . $ 27,600 ..

Sueldo del Secretario, a $ 300 mensuales	300 ..	
Sueldo del Secretario Auxiliar, a $ 250 mensuales	250 ..	
Sueldo de cuatro Oficiales Mayores, a $ 150 mensuales . . .	600 ..	
Sueldo de cuatro Oficiales primeros, a $ 100 mensuales . .	400 ..	
Sueldo de veinte Escribientes, a $ 60 cada uno	1,200 ..	
Sueldo de dos Taquígrafos, a $ 150 cada uno	300 ..	
Sueldo de dos Relatores, a $ 150 cada uno	300 ..	
Sueldo de un Director de Anales, a $ 130 mensuales	130 ..	
Sueldo del Oficial primero Habilitado, a $ 160 mensuales. . .	160 ..	
Sueldo de dos Cuestores, a $ 100 cada uno	200 ..	
Sueldo de veinticinco Comisarios, a $ 40 cada uno	1,000 ..	
Sueldo de dos Porteros, a $ 40 mensuales cada uno . . .	80 ..	
Sueldo de cuatro Carteros, a $ 35 mensuales cada uno . . .	140 ..	32,660 ..
Pasan . . . . $		48,680 ..

Vienen . . . . $	48,680 ..

Departamento de Gobierno—Capítulo 7.º Artículo 11.

Parágrafo 2.º bis. Para pagar al Médico de Sanidad de Puerto Colombia, del 1.º de marzo al 31 de diciembre del corriente año, el aumento de $ 10 mensuales, de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 406 del mismo año . . . .$ 100 ..

Capítulo 20.

Artículo 203 bis. Para pagar gastos pendientes por servicios administrativos del Ministerio de Gobierno, hasta . . . . 20,000 ..

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 75—Ferrocarriles.

Artículo 593. Para pagar los gastos a cargo del Gobierno en los Ferrocarriles correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, y compra de vías férreas, y para dar cumplimiento a la Ley 48 de 1911 . . . . . . 15,000 ..

Capítulo 78—Gastos varios.

Artículo 673. Para compra y composición de muebles para Oficinas nacionales . . . . 8,000 ..

Artículo 2.º—Departamento de Gobierno. Gastos varios.

Para pagar los gastos que demanden las Comisiones demarcadoras de líneas divisorias dudosas, conforme al artículo 4.º de la Constitución, hasta . . . . 10,000 ..

Artículo 3.º Para pagarle al Departamento del Huila el valor de los arrendamientos de los locales de su propiedad que ha suministrado para las Oficinas del Tribunal Superior, de la Fiscalía del mismo, del Juzgado Superior, los Juzgados 1.º, 2.º y 3.º del Circuito de Neiva, los dos Juzgados del Circuito de Garzón, el Juzgado del Circuito de La Plata (hoy del Agrado), en los años de 1910 a 1914, inclusive, a razón de cien pesos mensuales . . . . 6,000 ..

Suma . . . . $ 107,780 ..

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

LEY 35 de 1915 (octubre 27) por la cual se reforman las Leyes 56 y 119 de 1890 y se derogan algunos artículos de la Ley 104 de 1892.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Al artículo 7.° de la Ley 56 de 1890 se le agregará el siguiente inciso:

"Entre los documentos necesarios debe figurar una copia auténtica del plano de la obra que se trata de llevar a cabo y de la localidad, y una copia de la aprobación de la entidad pública respectiva."

Artículo 2.° Después del artículo 2.° de la Ley 119 de 1890, se colocará el siguiente:

"En la demanda de expropiación, además del dueño de la faja de terreno que ha de ser expropiada, se indicará el nombre de quien tenga alguna servidumbre constituída sobre el inmueble que quede afectada con la expropiación, a fin de que también se le dé traslado del libelo y se le indemnice de los perjuicios que sufra.

"En caso de que el inmueble materia de la expropiación esté arrendado, se citará también al arrendatario para los efectos del artículo 2018 del Código Civil."

Artículo 3.° El artículo 8.° de la Ley 119 que se reforma, queda así:

"Transcurridos los tres días que tienen las partes para alegar, el Secretario, sin necesidad de pedimento, lo informará, y previa citación de las partes, se pronunciará sentencia, dentro de los cinco días siguientes, decretando o nó la expropiación, y fijando, en el primer caso, la indemnización que debe pagarse al expropiado."

Artículo 4.° A continuación del artículo 9.° de la citada Ley 119 se colocará éste:

"En el valor de las indemnizaciones no se comprenderán las mejoras hechas en la zona objeto de la expropiación, a partir de la notificación de la demanda que se haga a las personas que deban tener conocimiento de ella, al tenor de lo dispuesto en la presente Ley. Se exceptúan, sin embargo, las mejoras necesarias y las demás que puedan ser aprovechadas para la obra pública a que se encamine la expropiación, las cuales en todo caso deberán comprenderse en la indemnización.

"Respecto de las mejoras cuyo valor no debe ser indemnizado, el propietario tendrá derecho a disponer libremente de los materiales empleados en ellas y que puedan separarse sin perjudicar el objeto de la expropiación."

Artículo 5.° Si después de notificada la demanda el demandado enajenare su propiedad en la parte afectada por la expropiación, el juicio se seguirá con el nuevo adquiriente, quien tomará dicho juicio en el estado en que éste se encuentre.

Artículo 6.° Para los efectos del artículo anterior, toda demanda de expropiación deberá ser inscrita en la respectiva Oficina de instrumentos públicos; y es obligación del Registrador poner en conocimiento del Juez de la causa cualquier acto de mutación o limitación posterior a la fecha de inscripción y que se refiera al inmueble objeto del juicio.

Artículo 7.° El artículo 11 de la Ley 119 queda así:

"Ejecutoriada que sea la sentencia en que se decrete la expropiación e inscrita en la respectiva Oficina, y comprobado el pago o el depósito de la indemnización otorgada al expropiado, el Juez procederá a la entrega de la cosa al demandante."

Artículo 8.° En la diligencia de entrega se insertará la parte resolutiva de la sentencia que decretó la expropiación; se indentificará con toda precisión la cosa expropiada; y se dejará constancia del pago hecho al propietario y a los demás damnificados del valor de la correspondiente indemnización, expresándose si dicho pago se hizo directamente o por medio de consignación en la forma legal. Tal diligencia, debidamente registrada, servirá de título traslaticio de dominio.

Artículo 9.° Cuando hayan de expropiarse predios pertenecientes a distintos dueños, la demanda podrá dirigirse contra todos en conjunto, contra varios de ellos, o contra cada uno separadamente, a elección del demandante.

Artículo 10. De los juicios de expropiación para vías públicas que no sean ferrocarriles conocerán en primera instancia los Jueces de Circuito; y en segunda los Tribunales de Distrito Judicial, aunque en tales juicios tengan interés los Departamentos.

Artículo 11. Si la finca o fincas a que se refiere la expropiación estuvieren situadas en territorio de varios Circuitos, serán competentes para conocer del juicio, a prevención, los Jueces de todos ellos.

Artículo 12. En los términos de los anteriores artículos y de las Leyes 56 y 119 de 1890, que se reforman y adicionan, se procederá en todos los casos de expropiación, menos cuando se trate de predios destinados a la construcción de vías férreas, pues entonces el procedimiento que ha de observarse es el indicado en los artículos que siguen.

Artículo 13. Decretada la construcción de una vía férrea por ley u ordenanza, o aprobado el contrato sobre concesión del privilegio o subvención, el concesionario o constructor procederá, tan pronto como sea posible o el contrato lo indique, a presentar a la autoridad que celebró el contrato el plano de la obra, con la precisa determinación del ancho y largo de la vía, de sus apartaderos y estaciones rurales, y la superficie de cada una de las zonas de terreno que fuere necesario expropiar.

Una especificación adjunta al plano, redactada en relación con él, contendrá precisamente el nombre y situación de las fincas que atraviesa la vía y el nombre del propietario expresando, si fuere posible, su vecindad.

Artículo 14. La autoridad que celebró el contrato o que subvenciona la Empresa, oído el concepto de la Comisión técnica que exista bajo su dependencia o de dos ingenieros que nombrará al efecto, calificará el plano y si lo encuentra conforme a las exigencias de la obra y a los términos del contrato, lo aprobará y remitirá al respectivo Agente del Ministerio Público del Circuito por cuyo territorio pase la vía, a fin de que, sin pérdida de tiempo, solicite del Juzgado del Circuito respectivo que decrete la expropiación de la faja íntegra que, según el plano, esté dentro de su circunscripción.

Artículo 15. Para acreditar la autenticidad de la aprobación dada al plano y especificación adjunta, bastará que el Agente del Ministerio Público acompañe copia del oficio de la autoridad respectiva en el cual se ordena la instauración del juicio de expropiación y copia de la parte correspondiente del mismo plano, autorizada ésta por el Ingeniero Interventor o por el Ingeniero Director de la obra.

Artículo 16. El Juez competente a quien se le presente la solicitud del Agente del Ministerio Público dictará, dentro de tres días a más tardar, la correspondiente sentencia decretando la expropiación, para lo cual tendrá únicamente presentes las leyes u ordenanzas que ordenen la construcción de la vía férrea o el contrato sobre concesión del privilegio o subvención a dicha obra; y el plano o planos de ésta con sus especificaciones; y la constancia de que han sido aprobados por el Ministerio del ramo o por el Gobernador del Departamento, en su caso.

Artículo 17. La sentencia del Juez se notificará a los propietarios de la finca o fincas que van a expropiarse y a los demás damnificados, personalmente si tuvieren su residencia en el lugar en que está radicado el juicio. En el caso de que no tengan residencia fija o la tengan en un lugar distinto, o no fueren encontrados, la notificación se hará por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial del respectivo Departamento. Además, se publicarán en el mismo periódico las especificaciones adjuntas al mismo plano y en igual número de veces.

Artículo 18. A más tardar quince días después de hecha la notificación en la forma indicada en el artículo anterior, los demandados deberán presentarse al Juzgado con el objeto de que nombren el perito o peritos que les correspondan, para el efecto de que éstos hagan el avalúo de los bienes que son materia de la expropiación. En el caso de que alguno o algunos no comparezcan, el Juez le nombrará un defensor de oficio, quien habrá de representar al ausente y nombrar el respectivo perito. Por su parte, al Agente del Ministerio Público le corresponde nombrar otro perito y al Juez, un tercero. Los peritos que deben nombrarse serán personas de reconocida responsabilidad y propietarios de bienes rurales, situados en el Circuito o Distritos de la situación de los bienes y que no tengan propiedades afectadas por la zona que se trata de expropiar.

Artículo 19. Los peritos nombrados fijarán por mayoría de votos el valor de la faja que se va a expropiar y el de los perjuicios que los demandados sufran con la expropiación.

Artículo 20. Tomando por base los datos numéricos suministrados por los peritos, el Juez fijará el monto de la indemnización que deberá pagarse al propietario o propietarios y demás damnificados; y hecho el respectivo pago, ya directamente, o por medio de consignación en la forma legal, el mismo Juez hará la entrega al demandante de la faja o fajas sobre que versa la expropiación. Dicha diligencia de entrega tendrá los mismos requisitos exigidos por el artículo 8.° de esta Ley y servirá como título de propiedad de la cosa expropiada.

Artículo 21. Hechos el avalúo de los bienes expropiados, el pago de la correspondiente indemnización y la entrega de los bienes, tanto el demandado o demandados, en su caso, como el Agente del Ministerio Público, en el suyo, quedan con el derecho de contradecir el avalúo por causa de error esencial o de dolo en la estimación de la cosa expropiada, contradicción que deberán hacer ante el mismo Juez que conoció del juicio principal y por medio de una demanda ordinaria, promovida dentro de quince días después de verificada la referida entrega.

Artículo 22. Si la sentencia que recayere en el juicio ordinario de que trata

el artículo anterior variare en más o menos el avalúo provisional, tendrá el propietario, en el primer caso, acción ejecutiva contra la Empresa o Contratista constructor por la diferencia sentenciada a favor de aquél, y viceversa.

Si la construcción se efectúa por administración, el cobro se hará del Tesoro de la entidad respectiva en los términos que las leyes fiscales previenen.

En todo caso, correrán a favor del propietario los intereses de la diferencia de avalúos, caso de aumento, a razón del seis por ciento anual mientras se verifica el pago.

Artículo 23. Son Jueces competentes para conocer en primera instancia de los juicios de expropiación de terrenos destinados a la construcción de vías férreas, los Jueces de Circuito; y en segunda, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, aunque en tales juicios tengan interés los Departamentos.

Artículo 24. Son aplicables al procedimiento de que se viene hablando las disposiciones contenidas en los artículos 2.°, 9.° y 11 de la presente Ley.

Artículo 25. Si una vía tuviere que atravesar predios cercados, la indemnización se extenderá al costo de la construcción de las cercas necesarias para que los propietarios utilicen sus predios en la forma en que lo hacían antes de la construcción de la vía.

Artículo 26. En la construcción de vías se dejarán las servidumbres de agua u otras de que gocen los predios, y si la necesidad obligare a privarlos de tales servidumbres, tal privación se tendrá en cuenta para fijar el precio de la indemnización.

Artículo 27. Las anteriores disposiciones se aplicarán a las expropiaciones para la construcción de vías férreas en que tengan interés los Disritos y que hayan de construírse en su respectivo territorio.

Artículo 28. Se declara que están derogados los artículos 13, 15, y de 16 a 24, inclusive, de la Ley 104 de 1892.

Artículo 29. La presente Ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 36 de 1915 (octubre 27) por la cual se ordena la mejora del puerto de Tumaco y se reforma la Ley 77 de 1912.

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° Tan pronto como la Nación esté en capacidad de acometer cierta clase de obras públicas, procederá a adaptar la bahía de Tumaco para recibir vapores de alto bordo.

Parágrafo. Las obras que deben verificarse para el conveniente arreglo de este puerto, serán análogas a las detalladas en el artículo 3.° de la Ley 77 de 1912, pero el Gobierno podrá hacer en ellas las adiciones o cambios que sean del caso, según lo que resulte del estudio científico que previamente debe practicarse.

Artículo 2.° Para la realización de estas obras se destina el producto total de los derechos de puerto que se causen en el de Tumaco. Estos fondos serán depositados en un Banco, elegido por el Gobierno, y las consignaciones deben hacerse desde que éntre en vigencia esta Ley.

Parágrafo. Regirán también para el arreglo del puerto de Tumaco todas las demás disposiciones establecidas para los de Buenaventura, Cartagena y otros, en la Ley 77 de 1912, con las modificaciones que establece la presente.

Artículo 3.° Para el efecto del arreglo de los puertos marítimos el Gobierno queda autorizado:

a) Para contratar el estudio y las obras a que se refieren los artículos 1.° y 2.° de la Ley 77 de 1912, con cualquier Compañía que dé las garantías en tales artículos señaladas, esté o nó domiciliada en Europa, y

b) Para hacer revisar, por la autoridad científica que juzgue conveniente, los estudios y los presupuestos de gastos sobre arreglo de puertos que ya hayan sido hechos o que lo sean en lo futuro, tanto para decidir cuáles son las obras que más convenga ejecutar como para procurar su menor costo.

Artículo 4.° En ningún caso se obligará el Gobierno en los contratos que celebre para el estudio previo de las obras que deban llevarse a cabo en los puertos, a contratar la ejecución de dichas obras con la Compañía que haga tales estudios, ni a darle derecho alguno de preferencia respecto de otros posibles contratistas. Pero esto no impide que cuando el Gobierno vaya a celebrar los contratos sobre ejecución de las obras, puedan optar esos contratos la Compañía o Compañías que hayan hecho los estudios preliminares.

Artículo 5.° Para la ejecución de las obras a que se refieren la Ley 77 de 1912 y la presente se abrirá licitación pública, publicando avisos y pliegos de cargos tanto en el país como en el Extranjero, con una anticipación de ciento veinte días. Si así no se pudiere contratar, podrá el Gobierno celebrar contratos directos, pero sometiéndolos a la aprobación del Congreso.

Artículo 6.° El empréstito que el Gobierno contrate conforme al artículo 6.° de la Ley 77 de 1912, podrá verificarse con las siguientes condiciones: descuento inicial quince por ciento (15 por 100); interés anual siete por ciento (7 por 100); fondo de amortización dos por ciento (2 por 100) anual.

Para la realización de las obras del puerto de Tumaco se concede al Gobierno la misma facultad otorgada por el artículo 6.° de la Ley citada, con las condiciones expresadas aquí.

Artículo 7.° En los contratos que el Gobierno celebre para la ejecución de las obras de mejora al puerto de Tumaco y demás a que se refiere la Ley 77 de 1912, se exigirán a los Contratistas las garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de dichos contratos.

Artículo 8.° Quedan, en los términos de la presente Ley, modificados los artículos 1.°, 2.° y 11 de la Ley 77 de 1912.

Dada en Bogotá a veinticinco de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY** — El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**. El Secretario de Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1777 de 1915 (25 de octubre), por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Promuévese al señor Atanasio Hidalgo, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Ricaurte (Departamento de Cundinamarca), al de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tocaima, en reemplazo del señor Bruno E. Díaz; a éste, al de Telegrafista Administrador de Correos de El Líbano, en reemplazo del señor Neftalí Cardoso, y nómbrase en lugar de Hidalgo, en el que deja, a la señorita Belén Ardila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1778 de 1915 (25 de octubre), por el cual se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Joaquín Perea primer Telegrafista de la Oficina Central de Bogotá, para ocupar la plaza creada por el Decreto número 1726 de 16 de los corrientes.

Artículo 2.° Promuévese al señor Pedro Pablo Rojas, del empleo de tercer Telegrafista de la Oficina Central al de segundo de la propia Oficina, para ocupar la plaza creada por el mismo Decreto, a que se refiere el artículo anterior, y nómbrase en su lugar, en el que deja, al señor Juan de Jesús Rocha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1779 de 1915 (25 de octubre), por el cual se adscriben transitoriamente a un empleado las funciones de otro y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Adscríbense al Jefe de la Oficina Telegráfica de Corozal las funciones de Subinspector de zona de aquella ciudad, mientras se designa la persona que debe desempeñar el empleo, por no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho por Decreto número 1738 de 18 de los corrientes, y nómbrase Almacenista de la misma Subinspección al señor Manuel Sampedro.

Artículo 2.° Nómbrase a la señora Edelmira Vargas de Ferro Telegrafista Administradora de Correos de San Lorenzo, en virtud de no haber vuelto a encargarse el señor Efraím Ocampo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1780 de 1915 (25 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Vicente Rojas Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Istmina, para ocupar la plaza establecida por Decreto número 1687 de 8 de los corrientes, y al señor Ernesto Gómez Brigard Oficial Revisor de la Oficina de Contabilidad de la Central de Telégrafos de Bogotá, en reemplazo de la señora Sofía Peña de Tirado, quien pasó a ocupar otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1781 de 1915 (25 de octubre), por el cual se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A partir del primero de noviembre próximo, fíjase en $ 60 la asignación mensual del Jefe de la Oficina Telegráfica de Barbacoas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1782 de 1915 (25 de octubre), por el cual se concede una licencia, se prorroga otra y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señorita Concepción Paz para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Yumbo, y nómbrase para desempeñarla a la señora Eufrosina v. de Ocampo.

Artículo 2.° Prorrógase hasta por sesenta días más la licencia concedida al señor Angel María Sánchez para separarse del empleo de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica (externa) de Agua de Dios, y nómbrase para que continúe desempeñándolo al señor Ricardo Lobo.

Artículo 3.° Nómbrase a la señora Teresa Ruiz B. Telegrafista Administradora de Correos de Gachalá, en reemplazo de la señora Paulina Aranguren, y en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en la señorita Sinforosa Flórez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1783 de 1915 (25 de octubre), por el cual se confirma uno nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, y **considerando:**

Que el señor Tiberio Reyes ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, **decreta:**

Artículo único. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 288 de la misma obra, se le confirma al señor Tiberio Reyes el nombramiento de Ayudante de la Habilitación de la Policía Nacional, que se le hizo por Decreto número 1239 del presente año (23 de julio).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Vélez y el doctor Rafael Ardila (Cura párroco), sobre arrendamiento de un local para la Administración de Correos.

Manuel José Motta, Administrador de Correos Nacionales de Vélez, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales en telegrama número 5959, de fecha 20 de septiembre que cursa, por una parte, y el doctor Rafael Ardila da en arrendamiento un local para la Oficina de Correos de Vélez, por el término de dos años, forzosos para ambos contratantes, empezando a contar desde el 1.° de octubre próximo venidero, por la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales o su equivalentes en papel moneda. Manuel José Motta se compromete a hacer pagar a Ardila, del Tesoro Nacional, y previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales o su equivalente en papel moneda, como valor del arrendamiento que se contrata por el presente documento.

Para validez, necesita este contrato ser aprobado por el Poder Ejecutivo. Aprobado que sea este contrato por el Gobierno Nacional surtirá sus efectos desde el primero de octubre próximo venidero. Para su constancia se firman tres ejemplares ante dos testigos, en Vélez a veintitrés de septiembre de mil novecientos quince.

Manuel José Motta—Rafael Ardila
Testigo, *Isaac Rueda*—Testigo, *José V Parra.*

Octubre 2 de 2915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos,

Andrés M. B. Revollo

Ministerio da Gobierno—Bogotá, 8 de octubre de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 9 de 1915

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Santa Marta y Roberto S. Avendaño, sobre varias obras para la Agencia.

Los suscritos, a saber: Rafael Urbano Travesedo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, en representación del Gobierno, debidamente autorizado por la Administración General de Correos Nacionales, en oficio número 3273 a, de fecha 17 de junio próximo pasado, por una parte, y Roberto S. Avendaño, varón mayor de edad, y de este vecindario, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° Roberto S. Avendaño se compromete: a componer de un todo, inclusive maquinaria, maderamen, dorados, etc., y a su costa, el reloj pirámide de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad, el cual se encuentra totalmente descompuesto desde hace muchos años.

2.° A situar dicho reloj, una vez compuesto totalmente, en lugar adecuado y visible adentro del edificio, con las mayores seguridades, para evitar un descendimiento en un momento dado, obligándose además, a darle cuerda a dicho

reloj, y a verificar gratis cualquiera composición posterior, pero el Contratista garantiza solemnemente que no llegará el caso, dado el esmero del trabajo y la calidad del reloj, que aunque muy antiguo, procede de una marca y fábrica excelente de la ciudad de Génova (Italia). El señor Agente Postal Nacional de Santa Marta se compromete a pagar o hacer pagar al señor Roberto S. Avendaño, por una sola vez, del Tesoro Nacional, la cantidad de trece pesos oro ($ 13) como remuneración de su trabajo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, por triplicado y visada por la Gobernación.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Administración General de Correos Nacionales; pero se deja constancia de que a la fecha en que se expide ya está recibido el reloj mencionado, muy bien compuesto y a la entera satisfacción del suscrito Agente Postal.

Y para constancia se firma el presente, por triplicado y manuscrito, en Santa Marta, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos quince.

El Agente Postal Nacional, *Rafael Urbano Travesedo*—El Contratista, *Roberto S. Avendaño*

—

Septiembre 20 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos,

Andrés M. B. Revollo

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 6 de octubre de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 9 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Bosa, y Vicente Cuervo, sobre arrendamiento de local para la Administración de Correos.

Los suscritos, a saber: Isabel Carvajal, Administradora de Correos de Bosa, autorizada debidamente por el señor Administrador General de Correos Nacionales, por una parte, y Vicente Cuervo, por otra, en su propio nombre, celebran el siguiente contrato:

Artículo 1.° Cuervo da en arrendamiento para servicio de la Oficina de la Administración de Correos de Bosa, un local compuesto de dos piezas, en buen estado, situado en esta población, por el término de seis meses, contados desde el día primero de agosto del año en curso, fecha en que fue ocupado el dicho local para el servicio de correos. El término de este arrendamiento será prorrogable a voluntad de ambas partes, y su precio es el de dos pesos ($ 2) oro mensuales.

Artículo 2.° Carvajal, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Cuervo, por mensualidades vencidas, previa la respectiva cuenta de cobro, la expresada suma de dos pesos ($ 2) oro, como valor del arrendamiento mensual del local en referencia.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo. En constancia se firma por duplicado ante dos testigos, en Bosa, a dos de septiembre de mil novecientos quince.

Vicente Cuervo—*Isabel Carvajal R.* Testigo, *R. Marroquín*—Testigo, *Alberto Guzmán.*

—

Septiembre 28 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos,

Andrés M. B. Revollo

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 1.° de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador General de Correos Nacionales, y Abel Losada, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Abel Losada, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas, semanalmente, de la línea transversal de Pereira a Calarcá, tocando en Filandia, Montenegro, Circasia y Armenia, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose a los itinerarios que dé la Administración General de Correos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos que conduzcan, y que sepan leer, escribir y contar.

3.° A suministrar los empaques suficientes para el buen despacho de los correos y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que los recibe, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas y especies en que los haya recibido.

5.° A subsanar con sólo la orden del Administrador General de Correos, toda falta en los valores de los correos que conduzcan, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes y conductores.

6.ª A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés, por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

7.° A pagar una multa de cincuenta centavos a un peso oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío a demora, avería o inutilización de cualquiera clase de correspondencia y de encomiendas.

8.° A pagar una multa de cincuenta centavos a un peso oro, cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, o de entregar y recibir, oportunamente la correspondencia o encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar a su debido tiempo los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos a un peso oro, por el retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito

10. A someterse a todas las disposiciones que están en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

11. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados aquí, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

12. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda o como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes.

Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de cincuenta centavos a un peso, que impondrá, en cada caso, la Administración General de Correos

13. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.° de este contrato.

14. A asegurar, una vez que este contrato sea aprobado por el Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae para con el Gobierno, aseguro que quedará incluído en la fianza hipotecaria que el Contratista constituya para asegurar el contrato de la línea directa y sus transversales de Bogotá a Cali, a la cual está adscrita la línea que se contrata, para los efectos del dicho aseguro.

15. A hacer la conducción de los correos de la línea expresada al precio de quince pesos ($ 15) oro por cada viaje redondo, sin limitación de peso.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga a pagar cumplidamente al Contratista los precios estipulados en el ordinal anterior, a la presentación de los respectivos pasaportes en que conste que ha sido rendido el viaje, y conforme se ha acostumbrado hacerlo en la Administración General de Correos

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, sin lugar a indemnización de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de diez horas en la llegada al término del viaje, por seis veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, y otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado; todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso por los trenes de los ferrocarriles para él, sus agentes y conductores, y para los bultos de correos de correspondencia y de encomiendas, según el caso, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vias férreas; pero si a la llegada del correo, o a la salida no hubiere tren del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier vehículo y con la mayor rapidez posible para que no haya demoras

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de la aprobación, por el Gobierno.

Artículo 7.° Este contrato caducará en los casos previstos en los ordinales *a* y *b* del artículo cuarenta y uno (41) del Código Fiscal.

Para constancia y seguridad firmamos el presente, por duplicado, en las Oficinas de la Administración General de Correos, a 15 de septiembre de 1915

Se advierte que la línea transversal contratada por el presente documento pertenece a la línea directa del Pacífico, de la cual es Contratista el mismo señor Losada, línea que se omitió al celebrar este último contrato.

Andrés M. B. Revóllo -Abel Losada.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 17 de septiembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 4 de 1915.

En sesión del día 2 de de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 4 de 1915.

Aprobado

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

———

CONTRATO celebrado entre los señores Eugenio Cano y Vicente Fernández, sobre construcción de varios muebles para el servicio de la Oficina de Correos de Yarumal.

Conste que nosotros Eugenio Cano, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, en representación del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos en oficio número 1497, de fecha 13 de los corrientes, por una parte, y Vicente Fernández, por sus propios derechos, hemos celebrado el siguiente contrato:

1° Fernández se compromete para con el Gobierno a construír los muebles que a continuación se expresan, para el servicio de la Oficina de Correos, de la manera que sigue:

a) A construír una mesa de tres y media varas de largo, un metro de ancho y noventa centímetros de alto, de madera de chaquiro, en la suma de cinco pesos ($ 5) oro.

b) A construír otra mesa de igual tamaño y dimensiones, con dos cajones con cerraduras de la misma madera, en cinco pesos ($ 5) oro.

c) A construír dos estantes de sobremesa, de tres y media varas de largo por tres de alto, con sus correspondientes divisiones para colocar la correspondencia y archivo, en la suma de ocho pesos ($ 8) oro.

d) A construír cuatro taburetes fuertes y forrados en cuero, a dos pesos ($ 2) oro cada uno.

e) A construír una barandilla o baranda para impedir la entrada de particulares al centro de la Oficina, en dos pesos ($ 2) oro.

f) Estos muebles se compromete a construírlos de madera seca y de chaquiro y entregarlos en el término de un mes, contado desde la fecha en que llegue aprobado este contrato, obligado a ponerlos en la Oficina de Correos por la suma de veintiocho pesos ($ 28) oro.

g) Cano se compromete, en su carácter de Administrador de Correos a pagar a Fernández, los veintiocho pesos ($ 28) oro luégo que hayan sido entregados dichos muebles a satisfacción.

Este contrato para su validez requiere la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En constancia se firmsn dos ejemplares de un mismo tenor, con testigos, en Yarumal, a veintiocho de mayo de 1914.

El Administrador, *Eugenio Cano.*
Por súplica de Vicente Fernández, *Justo J. Rodríguez*—Testigo, *Efraím López*—Testigo, *Benjamín Gómez Peláez.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General.

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913:

El Ministro.

CLODOMIRO RAMIREZ

———

CONTRATO celebrado entre los señores Agente Postal Nacional de Cartagena y Diego Martínez & Compañía, sobre suministro de materiales y útiles para dicha Agencia.

Entre los suscritos, Víctor M. Pavía S., Agente Postal Nacional de esta ciudad, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y los señores *Diego Martínez* & Compañía. del comercio de esta plaza, que se denominará el Contratista, por la otra parte, para llenar el requisito correspondiente, para que los gastos de excedencia de material de la Oficina de la Agencia Postal, que han venido figurando desde el mes de junio del año pasado hasta la fecha, los cuales no han podido ser cubiertos con la suma asignada para útiles de escritorio, puedan ser reconocidos, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con la indicación hecha por la Administración General de Correos al ser remitidos para su legalización, los respectivos comprobantes.

1° El Contratista se compromete, de conformidad con lo manifestado arriba, a suministrar a la Oficina de la Agencia Postal de Cartagena, los materiales y útiles que en seguida se expresan:

Doce madejas de currican, a $ 0-05 ....$	.. 60
Una docena de currican, número 0..............................	.. 60
Una docena de currican, número 676	1 20
Un frasco de aceite.............	.. 30
Once candados......	11 15
Veinte madejas de currican 676	2 ..
Un plumero para sacudir......	.. 50
Dos escobas...	.. 95
Dos yardas de hule negro.....	1 20
Dos potes de sapolín...........	.. 40
Dos cerraduras................	.. 50
Veinticuatro madejas de currican 676.........................	2 40
Trecientas madejas de alambre negro	6 ..
Un cortacircuito..............	.. 50
Cuatro rosetas, a $ 0-30.......	1 20
Cuatro zoquetes, a $ 0-30.......	1 20
Cuatro bombillos de diez bujías, a $ 0-50..........................	2 ..
Veintiséis de alambre flexible, a $ 0-04...	1 04
Quince grapas de madera a $ 0-02	.. 30
Una valija de cuero para transporte de correos..................	14 ..
Un llavero de electroplata....	.. 70
Dos escobas......	.. 90
Cinco yardas de hule, a $ 1-20.	6 ..
Dos docenas de madejas de currican, a $ 0-6 676................	1 80
Un galón de aguarrás..........	1 60
Una roseta.............	.. 30
Un zoquete....................	.. 30
Dos tapones....................	.. 30
Tres láminas de cinc para techos, a $ 0-78...................	2 36
Dos mechas para estufas......	.. 10
Dos docenas de madejas de currican, 676 a $ 1-20.	2 40
Un balde de hierro galvanizado	.. 30
Media docena Manila de 1/2...	.. 10
Un cerrojo	.. 40
Un pasador de 6...............	.. 60
Dos docenas de madejas de currican 676............	2 40
Dos escobas..................	.. 90
Un plumero para sacudir......	.. 50
Dos docenas de madejas de currican	2 40
Un paquete negro de humo....	.. 20
Una libra de pintura blanca...	.. 20
Media botella de aguarrás.....	.. 15
Media botella de aceite de linaza	.. 15
Una brocha....................	.. 35
Un martillo....................	.. 60
Un cerrojo.....................	.. 80
Un pote de sapolín...........	.. 15
Dos libras de puntillas........	.. 16
Un par de bisagras......... .	.. 18
Dos pares de argollas..........	.. 20
Media libra de pintura blanca.	.. 10
Una botella de aguarrás.......	.. 25
Media botella de aceite de linaza	.. 15
Media arroba de pintura blanco nieve	2 50
Un galón de aceite de linaza...	1 40
Dos botellas de aguarrás......	.. 50
Media libra de negro de humo.	.. 20
Cuatro libras de pintura azul.	1 ..
Un pote de bermellón.........	.. 60
Dos yardas de hule	2 40
Media arroba de pintura blanco nieve	2 50
Un galón de aceite de linaza...	1 40
Dos botellas de aguarrás	.. 50
Un pote de bermellón..........	.. 60
Una escoba....................	.. 45
Una brocha	.. 35
Un plumero para sacudir......	.. 50
Un cuchillo....................	.. 25
Dos docenas de currican 676....	2 40
Un aldabón...	.. 40
Dos pares de bisagras número 5, a $ 0-60....................	1 20
Dos pares de bisagras número 3	.. 15
Un par de bisagras número 2..	.. 10
Suma....	95 44

2º El Contratista cobrará por única suma como precio de dichos artículos la cantidad de *noventa y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos oro* ($ 95-44), como lo expresan los respectivos comprobantes que fueron devueltos de la Administración General de Correos.

3º Para el cobro de dicha suma el Contratista formulará las cuentas por duplicado, y éstas deberán ser visadas por el señor Gobernador del Departamento, quien a la vez aprobará el presente contrato, antes de ser remitido a la Administración General de Correos para su legalización.

4º El Gobierno pagará al Contratista, de los fondos comunes de la Agencia Postal de esta ciudad, la suma de *noventa y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 95-44) oro* como único valor de los expresados artículos y después que éstos hayan sido recibidos por el Agente Postal Nacional y a satisfacción del Gobierno.

En prueba de lo dicho se extiende el presente contrato por duplicado, en Cartagena, a los veintiocho días del mes de julio de 1914.

Víctor M. Pavía S.—Diego Martínez

—

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Gobernación del Departamento—Cartagena, agosto 12 de 1914.

Aprobado.

J. A. Gómez Recuero

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

Fanor Vélez A.

—

Administración General de Correos Nacionales— Bogotá, agosto 27 de 1914.

Es corriente.

Ricardo Jaramillo

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

Leopoldo Cajiao

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

Miguel Abadía Méndez

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Valledupar y Lázaro Montecristo, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Rafael Valle M., Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador General del ramo, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Lázaro Montecristo, mayor de edad y vecino de Codazzi, que en adelante se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga:

a) A conducir los cuatro (4) correos mensualmente de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de esta ciudad a Codazzi, pasando por *La Paz* y Valencia de Jesús, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Administración General de Correos Nacionales.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias las correspondencias, encomiendas y valores, en el mismo estado y moneda en que los haya recibido.

e) A cancelar con solo la resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable por extravío o daño de recomendados, bien sea del interior o exterior.

f) A pagar una multa de dos pesos ($ 2) a diez pesos ($ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en algunas de las oficinas de la línea.

g) A pagar una multa de $ 1 a 5 oro a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

h) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que le avise con dos horas de anticipación por lo menos.

i) A pagar una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple este contrato o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Administración General de Correos Nacionales, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

El Gobierno se obliga:

1º A pagar al Contratista la suma de veinte pesos ($ 20) oro por cada mes de servicio, a razón de cinco pesos ($ 5) oro por un viaje redondo semanal, sin limitación de peso.

2º A verificar el pago del valor de la conducción de este contrato, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, contado desde la presente fecha.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista da como fiador suyo mancomunado y solidario al señor Lázaro S. Cotes, mayor de edad y vecino de este Distrito, quien renuncia el beneficio de excusión. y se obliga lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente dodocumento, por ante dos testigos, en Valledupar, a 1º de septiembre de 1915, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Administración General de Correos Nacionales y del señor Ministro de Gobierno.

Rafael Valle M.—El Contratista, *Lázaro Montecristo*—El fiador, *Lázaro S. Cotes*—Testigo, *Max. Zuleta R.*— Testigo, *José Francisco Baute.*

—

Es corriente por un viaje semanal—Octubre 2 de 1915 El Administrador General de Correos, Andrés M. B. Revollo.

—

Ministerio de Gobierno—Aprobado—Bogotá, 8 de octubre de 1915.

El Ministro,

Miguel Abadía Méndez

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

Miguel Abadía Méndez

Ministerio del Tesoro.

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance del libro mayor en 30 de septiembre de 1915.

Acciones, oro . . . . $	500,000 ..	
Accionistas, oro	50,000 ..	
Caja, papel moneda . .	8.204,671 ..	
Oro amonedado . . .	79,185 78	
Gastos de instalación, oro	3,000 ..	
Gastos generales, oro .	6,185 66	
Muebles, oro	3,476 14	
Corresponsales extranjeros, oro	13,234 69	
Obligaciones hipotecarias, oro	1.582,324 32	
Obligaciones por cobrar, papel moneda	5.923,835 ..	
Obligaciones por cobrar, oro	140,555 03	
Intereses depósitos y cédulas, oro	20,342 71	
Intereses de depósitos en papel moneda	2,541 ..	
Gastos judiciales, oro .	270 78	
Valores diversos, oro. .	7,781 80	
Utiles de escritorio, oro	1,603 69	
Premio de moneda, oro	594 02	
Fincas raíces, oro . .	60,300 ..	
Cuentas varias, oro . .	61,529 92	
Premio de letras . . .	. . . .	666,139 10
Capital, oro	. . . .	1.000,000 ..
Cuenta en suspenso, oro	. . . .	2,531 39
Intereses y descuentos, papel moneda	. . . .	190,675 ..
Cuentas corrientes, oro	. . . .	128,082 98
Cuentas corrientes, papel moneda	. . . .	11.959,123 ..
Intereses en oro . . .	. . . .	43,444 88
Depósitos en oro . .	. . . .	81,652 08
Cédulas, oro	. . . .	879,050 ..
Depósitos a la vista, papel moneda	. . . .	912,004 ..
Depósitos en papel moneda	. . . .	395,810 56
Depósitos a la vista en oro	. . . .	17,999 12
Fondo de reserva, oro.	. . . .	33,100 ..
Cheques de Gerencia, papel moneda	. . . .	554 ..
Cheques de Gerencia, oro	. . . .	 94
Fondo de previsión, oro	. . . .	25,000 ..
Municipio de Bogotá, cuenta depósito	. . . .	29,824 49
Cédulas, serie especial, oro	. . . .	296,200 ..
Arrendamientos, oro .	. . . .	240 ..
Sumas . . . . $	16.661,431 54	16.661,431 54

Visto bueno.

El Gerente, **Jaime Holguín**

El Tenedor de Libros, **Ricardo Millán.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 14 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		176,325 84

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	10,398 64	
En vales del Tesoro, con intereses	1,197 37	11,596 01
Pasan . . . . $		187,921 85

Vienen . . . . $	187,921 85
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 4.ª . . . . $	803 ..
De la Aduana de Buenaventura, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª . .	1,876 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª . .	730 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .	9,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor S. Ceballos para el señor Alfonso Ceballos	50 ..

Registros de marcas.

Consignó el señor J. J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica	30 ..

Ingresos varios.

Premio de una letra por $ 2,161-97 oro americano, vendida al 10,800 por 100, por papel moneda	172 96

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo para abonar esta cuenta por libranzas a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía	2,710 ..

Remesa.

De la Aduana de Barranquilla, en dinero por correo	17,000 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	266 85
Suma . . . . $	220,560 66

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 827, a favor del señor Jorge Lleras, valor de gastos en el Parque de Vacunación en septiembre último . . . . $ 188 70

Número 810, a favor de la Hermana Alberic, valor de raciones de los presos menores de la Cárcel de Paiba en septiembre último	511 36	
Número 812, a favor de la misma, valor de alimentación de las cinco Hermanas de la Caridad empleadas en la Cárcel de Paiba en septiembre último . .	45 ..	
Número 843, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor de raciones de las presas del Buen Pastor en septiembre último . .	307 17	
Número 848, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos suministrados para los caballos del coche presidencial en septiembre último	34 50	
Pagado por sueldos	8,172 83	9,259 56

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . $	8,177 75

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos	294 50

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1058, a favor del señor Jesús M. Henao, valor de textos para canjes de la Biblioteca Nacional . . . . . . $	78 ..	
Número 976, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en agosto último	1,166 66	
Número 1108, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de		
Pasan . . . . $	1,244 66	17,731 81

Vienen . . . . $	1,244 66	17,731 81
jornales de empacadores de textos	19 80	
Número 1053, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de siete mil quinientos doce textos diversos para las escuelas	400 ..	
Pagado por sueldos	200 ..	1,864 46

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 351, a favor del señor Manuel M. Peraza, valor de una corona fundida en bronce para el Capitolio Nacional (Ley 45 de 1914) . . . . $	110 20

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 298, a favor del señor Marco E. Corredor, valor del saldo de su contrato sobre construcción de un mueble para las estampillas de consumo . . . . $	80 ..	
Número 299, a favor del señor Luis F. Lizarralde, valor de arreglo de dos máquinas de escribir y un sello para el Ministerio del Tesoro	4 ..	
Número 824, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 2,000, en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca	2,000 ..	
Número 490, a favor del señor Carlos Montoya B., valor de la propuesta para remate de $ 6,000 en vales de la guerra de 1899, al 66 por 100 de precio .	3,960 ..	
Número 491, a favor del Banco Central, valor de la propuesta para remate de $ 12,711-37, en iguales vales, al 66-90 por 100 de precio	8,503 90	
Número 374, a favor del señor Carlos Montoya B., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales por recompensas militares, al 78 por 100 de precio	394 ..	
Número 378, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en iguales vales, al 80 por 100 de precio . .	800 ..	
Número 379, a favor del señor José Becerra López, valor de la propuesta para remate de $ 1,979-01, en iguales vales, al 81-49 por 100 de precio	1,612 69	
Número 81, a favor del señor Edmundo Paniagua, valor de la propuesta para remate de $ 789-48, en bonos colombianos, al 95 por 100 de precio	750 ..	
(Todos los remates anteriores pertenecen al mes de abril del corriente año).		
Pagado por sueldos	390 ..	18,494 59

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,073 ..	
Por intereses	25 64	1,098 64

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Florencia. Número 73, a favor de la señora Dolores de Daza . . . . . $	200 ..	
Neiva. Número 145, a favor del señor Arcadio Charri . . .	140 ..	
Neiva. Número 150, a favor del señor Andrés Pombo . . .	400 ..	
Pasan . . . . $	740 ..	39,299 70

Vienen . . . . $	740 ..	39,299 70
Popayán. Número 86, a favor del señor F. J. Urrutia	1,300 ..	
Quibdó. Número 565, a favor del Administrador General de Correos	373 20	
Tunja. Número 91, a favor del señor Antonio Vargas Vila.	1,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 100, a favor del señor Julio César Pineda . . .	200 ..	
Número 106, a favor del señor Jesús Salazar	279 ..	
Número 108, a favor del señor Juan Alzugarate	10 ..	
Número 110, a favor del señor Ricardo Sarmiento	596 ..	
Número 126, a favor de la señora Ana de Torres	220 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 106, a favor de los señores Sáenz L. Hermanos . .	40 ..	
Número 320, a favor del señor Lucio Copete	270 80	
Número 330, a favor del señor Abdénago Jiménez	267 70	
Número 331, a favor del señor Carlos Forero	250 ..	
Número 333, a favor del señor Alejandro Lince	30 ..	
Número 334, a favor de la señorita María de J. Navas	30 ..	
Número 337, a favor del señor Aparicio Angel	70 ..	
Número 354, a favor de la señorita María de Jesús Navas . .	40 ..	5,716 70
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 29
Suma . . . . $		45,017 69

RESUMEN

Débito . . . .$	220,560 66
Crédito	45,017 69
Existencia . . . . . . $	175,542 97

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	340 25
En oro colombiano	77 60
En vales del Tesoro	1,297 37
En documentos	169,809 45
En papel moneda	4,014 98
Suma igual . . . . $	175,542 97

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior . . . . $	20,785 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1076, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en septiembre último . . . . $	50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 805, a favor de las escuelas de Sutatausa, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Dionisio Hoyos, apoderado (en dinero, $ 0-40) . .	43 ..	
Pasan . . . . $	93 ..	20,785 ..

Vienen . . . . . $ 93 .. 20,785 ..

Número 467, a favor de las mismas, valor de iguales intereses en el primer semestre de 1914 (en dinero, $ 0-40) . . . 43 ..

Número 802, a favor del Colegio de San Simón de Ibagué, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-40) . . . . 648 ..

Número 34, a favor del Hospital de San Juan de Dios, valor de la propuesta para remate de $ 1,989-09, en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 1.° del presente mes, al 100 por 100 (en dinero, $ 0-09) . . . . 1,989 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 227, a favor del señor Gustavo Gaviria . . . . . 34 ..

Número 218, a favor del mismo . . . . 34 .. 2,841 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 17,944 ..

Se han emitido hasta hoy . . . . $ 1.344,061 ..

Se han amortizado . . . . 738,356 ..

Quedan en circulación . $ 605,705 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 15 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 175,542 97

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 19,248 24

En vales del Tesoro, con intereses 2,240 95 21,489 19

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph Company, valor de servicio de cable en agosto último . . . . $ 6,400 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 830 35

En vales del Tesoro, con intereses 94 75 925 10

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por cuenta de lo recaudado en julio último . . . . $ 143 64

De la misma, por cuenta de recaudos en agosto último . . . 19 .. 162 64

Registros de marcas.

Pagó el señor Daniel Martínez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . $ 15 ..

Bienes nacionales.

Consignó el señor Nepomuceno L. Guevara, por producto líquido de arrendamientos en el Hotel de Apulo en septiembre último 10 24

Pasan . . . . $ 204,545 14

Vienen . . . . $ 204,545 14

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Juan E. Barriga, por cuenta de derechos de importación 58 45

Remesa.

Consignó el Juez de Ejecuciones Fiscales, por sumas que ha recaudado de deudores al Tesoro Nacional 342 10

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 341 29

Suma . . . . $ 205,286 98

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 727, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, Síndico, valor de ración extraordinaria concedida a la señorita María Mejía B. en junio último . . . . $ 10 ..

Número 761, a favor del mismo, valor de gastos de traslación de leprosos al Lazareto de Agua de Dios . . . . 19 ..

Número 784, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de servicio permanente de cable en julio último . . 6,400 ..

Pagado por sueldos 2,907 63 9,336 63

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 120, a favor del señor Carlos Uribe, Habilitado, valor de gastos de representación del Ministro en septiembre último . . . . $ 60 ..

Número 126, a favor del mismo, valor de gastos pequeños en el Ministerio en septiembre último . . . . 20 ..

Pagado por sueldos 2,777 80 2,857 80

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 4 58

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1719, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de una bandera para el Ejército . . . . $ 32 ..

Número 1732, a favor del mismo, valor de telas para servicio del Ejército . . . . 22 .. 54 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . .$ 2,452 58

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 282, a favor del señor Francisco A. Salazar, valor de seis resmas de papel para la Litografía Nacional . . $ 60 ..

Número 296, a favor del mismo, valor de una resma de papel para estampillas de consumo 10 ..

Número 68, a favor del señor Jorge Méndez, valor de la propuesta para remate de $ 50 en saldos (renta sobre el Tesoro al portador), aceptada el 6 de abril . . . . 50 ..

Pagado por sueldos 501 60 621 60

Pasan . . . . $ 15,327 19

Vienen . . . . $		15,327 19

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $		1,192 50

Remesas.

A la Aduana de Buenaventura, por conducto del señor Celso Román, nombrado Jefe del Resguardo de dicha Aduana . . . .$	304 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor del giro número 444, a favor del Habilitado de la Policía Nacional	658 60	
A la Aduana de Buenaventura, valor del giro número 970, a favor de la señora Florinda Samper	30 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Ibagué. Número 125, a favor del señor Ricardo Holguín . . .	500 ..	
Neiva. Número 151, a favor del señor Luis Vargas	500 ..	
Popayán. Número 240, a favor del señor Pedro A. Peña . . .	40 ..	
Popayán. Número 82, a favor de la señora Carlota Pardo . .	30 ..	
Popayán. Número 239, a favor del señor Tomás Charri	228 ..	
Villavicencio. Número 38, a favor del señor Roberto V. Gamboa	186 60	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 335, a favor del señor Antonio Samper B.	175 ..	
Número 348, a favor del señor Olegario Ferreira	220 ..	
Número 355, a favor del señor Daniel Bayona	45 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 109, a favor de Hijos de Antonio M. Moreno . . .	125 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en septiembre, a favor del señor Víctor A. Krohne	80 ..	3,122 20
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 42
Suma . . . . . . $		19,642 31

RESUMEN

Débito . . . .$	205,286 98
Crédito	19,642 31
Existencia . . . . . $	185,644 67

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . .$	77 60
En oro inglés	340 25
En vales del Tesoro	3,634 07
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En documentos	177,621 49
En papel moneda	3,967 94
Suma igual . . . . . . $	185,641 67

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	17,944 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 738, a favor del señor Francisco Fernández, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último. Fundación de Rosa de la Llera (en dinero, $ 0-42)	30 ..
Pasan . . . . $	17,944 ..
Vienen . . . . $	17,944 ..
Saldo en caja . . . . . . $	17,914 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

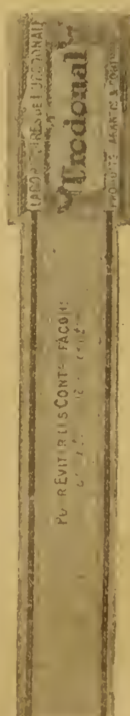
Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor Lucien Graux, farmacéutico domiciliado en París (Francia), 33, Avenue Kleber, solicito respetuosamente que con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registre la marca de este señor, que es marca de fábrica extranjera, porque ya ha sido depositada o registrada en el Extranjero, marca que se compone de los signos distintivos siguientes:

1. La denominación **Urodonal**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

2. La etiqueta que se acompaña de forma rectangular, en papel blanco, impresa en dos colores, azul y oro. En esta etiqueta se hallan dos cartuchos, de fondo azul, rodeados por un hilo de oro, el cartucho que figura en la cabeza de la etiqueta, que lleva la denominación **Urodonal,** en letras mayúsculas, reservadas en blanco, y el otro que ocupa la parte central, que lleva en letras igualmente reservadas en blanco, la designación de diversas afecciones contra las cuales el producto se emplea. El resto de la etiqueta está ocupado por varias menciones en impresión azul, concernientes a la composición, el nombre del preparador, **J. L. Chatelain**, el empleo y las propiedades del producto, así como las recompensas discernidas al depositante, las comunicaciones a las Academias, el precio y la dirección del establecimiento designado con el nombre de **Los establecimientos Chatelain.** Un segundo hilo de oro sirve de marco a esta etiqueta, la cual se hace en cualesquiera dimensiones y se coloca en los recipientes, estuches, cubiertas, envases y en cualesquiera accesorios de acondicionamiento del producto.

3. La banda que igualmente acompaño, en papel blanco, rodeada por hilos azul y oro, con inscripciones en azul concernientes a las falsificaciones del producto. Termina en una de sus extremidades en un cartucho rectangular, en el cual se lee, en caracteres azules, la palabra Urodonal, entre dos columnas, y arriba la leyenda **Laboratorio del Urodonal.**

URODONAL
à base de Methyl-Glyoxalidine de Quinate de Diethylène diamine et d'Hexaméthylène tetramine
PRÉPARÉ PAR
J-L. CHATELAIN
PHARMACIEN DE 1re CLASSE
Ancien chef de Laboratoire et ancien interne des Hopitaux de Paris
3 cuillerées à café par jour, chacune dans un verre d'eau entre les repas
Etats aigus: 3 cuillerées à soupe par jour.
37 fois plus actif que la Lithine
MÉDAILLE D'OR LONDRES 1908
GRANDS PRIX EXPons NANCY & QUITO 1909
Con Acad. de Médecine 10 Nov. 1908
Con Acad. des Sciences 14 Déc. 1908
LE FLACON. 6frs EN FRANCE
LES ÉTABLISSEMENTS CHATELAIN
2 & 2bis Rue de Valenciennes. PARIS (France)



Todas las menciones están escritas en francés, pero podrían escribirse en castellano o en otro idioma.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por el depositante para distinguir un producto farmacéutico.

Se fabrica este producto en París.

El poder con que represento lo presenté al Ministerio de Obras Públicas con otra solicitud de registro. El expediente debe encontrarse en el archivo del Ministerio al digno cargo de usted

Acompaño tres ejemplares de la marca, un clisé y el recibo de la Tesorería General, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 6 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Otrosí Digo: tengo mi domicilio en Bogotá.

Fecha ut supra.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio - Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, siendo las diez y media de la mañana del día 7 de octubre de 1915.

El Registrador, Luis D. Belmonte

Por M. S. Uribe Holguín, Francisco Alberto Barragán Sandino.

(153) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., mayor de edad y vecino de Bogotá, de usted solicito con respeto se sirva disponer el registro de la marca y contramarca que presento en tres ejemplares debidamente firmados y estampillados y que corresponden a los señores Escobar, Restrepo & Compañía, de Medellín, que producen y expenden cigarrillos con la marca **Victoria** y la contramarca **Especialidad para la Droguería Antioqueña.**

Las marcas se componen de dos partes o cuarteles. En uno de ellos figura el retrato de algún personaje de nombre mundial; y en el otro, el carro del triunfo, la palabra Victoria, y sobre el carro la contramarca Especialidad para la Droguería Antioqueña. El color del tiquete es rosado y la contramarca va en tinta negra, generalmente. Los productores se reservan el derecho de cambiarlo.

Acompaño copia registrada de la escritura pública que me da la personería como apoderado, y el recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago de los quince pesos ($ 15) oro por derechos fiscales, y presento el clisé correspondiente para su publicación en el **Diario Oficial.** En él aparecen los demás puntos distintivos de la marca y contramarca. Uno de los ejemplares de éstas está tomado ya del clisé.

Atiendo órdenes de mis poderdantes haciendo presente en esta solicitud y para que quede la debida constancia en la concesión del registro, que la contramarca **Especialidad para la Droguería Antioqueña** impone a ella la obligación de no poderla usar sino en los cigarrillos Victoria, fabricados por la Casa de Escobar, Restrepo & Compañía; y a esta Casa, la de solamente usarla para los cigarrillos dichos.

Bogotá, 20 de octubre de 1915.

Señor Ministro

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado siendo las diez de la mañana del día 21 de octubre de 1915, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos—Alejandro Lince P.

159—Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, tres veces.

3—2



CERTIFICADO de registro de marca de comercio número 1043.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que la Sociedad denominada Barclay & Barclay, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal doctor Enrique Cuéllar, con fecha 25 de enero del corriente año, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir preparaciones medicinales para el cabello, el cuero cabelludo, el cutis, jabones perfumados para el tocador y otros productos similares, marca que consiste en la firma **A. C. Barry**, impresa en las etiquetas, empaques, etc., de los artículos mencionados.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la solicitud de registro fue publicada en el **Diario Oficial** número 15415 de 11 de febrero último; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto 217 de 1900, sobre la materia, vigente en la fecha de la solicitud, se registra la marca de comercio expresada, la cual debe usarse únicamente en el territorio colombiano por la citada Sociedad Barclay & Barclay, en sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos quince.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Agricultura y Comercio, **Jorge E. DELGADO.**

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 226. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Maximiliano Currea, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette**, correspondiente al mes de enero de 1915, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secrtario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 227. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Por el presente se requiere al señor Maximiliano Currea, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** correspondiente al mes de febrero del año en curso, para que la rinda, advirtiéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia -- Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 228. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Se requiere al señor Maximiliano Currea, responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** para que rinda la correspondiente al mes de marzo de 1915, previniéndole que por el sólo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación para los efectos del artículo 341 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 229. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Maximiliano Currea, responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** para que rinda la correspondiente al mes de mayo de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 230. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Félix Navarro, responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12, para que rinda la correspondiente al mes de marzo del corriente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la corporación para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 231. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Félix Navarro para que rinda la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de abril del corriente año, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 232. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Félix Navarro, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento **Ayacucho** número 12 correspondiente al mes de mayo de 1915, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón Tren **Soublette.**

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 233. Bogotá, 1.° de julio de 1915.

Requiérese al señor Maximiliano Currea, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón Tren **Soublette** para que rinda la correspondiente al mes de abril del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 234. Bogotá, 5 de julio de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de mayo del año en curso, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª En los respectivos talonarios aparecen anulados recibos de consignación de multas por valor de $ 25, sin que conste el motivo ni se acompañe a la orden del Director para anularlos.

2.ª A la suma de $ 14-74, reintegrados a la Tesorería por haber sido liqui-

dados al señor Milcíades Sánchez, por sueldo en el mes de abril, como Escribiente de la Inspección de Permanencia, sin haber prestado ningún servicio, no se le dio entrada a caja por reintegros. En el auto número 205, de fecha 28 de junio del corriente año, dictado en la cuenta del mes de marzo del mismo, se explicó detalladamente la operación que con esto verifica el Habilitado, de dar dos veces salida a la misma cantidad, por personal, capítulo y artículo respectivos, y por remesas, sin salir efectivamente más que una sola vez, por remesas. Por tanto son de cargo de dicho Habilitado los referidos $ 14-74. También se observa que lo liquidado al señor Sánchez fueron diez y nueve días y no diez y ocho, y que indebidamente se ordenó reintegrar a la Tesorería únicamente el valor del sueldo líquido, deducido el descuento para el fondo de recompensas, debiendo hacerlo por el todo. En consecuencia los $ 0-30 que se descontaron para tal fondo, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Caja de Recompensas, adonde habían ingresado.

3.ª Respecto al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, se reproduce la 1.ª observación del auto número 157 del presente año. dictado en la cuenta del mes de abril de 1913. Además, se agrega que en la cuenta de este mes se ordenó ingresaran a dicha Caja las multas impuestas a Agentes, por concedérseles la baja antes de cumplir el tiempo de enganche o por valor de prendas que dejan de entregar, sumas que deben ingresar a la Caja de Recompensas.

4.ª Por material, Capítulo 11, artículo 21, fueron cubiertas a Luis Acebedo y a Eliecer Vargas, empleados de la misma Policía, cuentas por valor de $ 147-71 y $ 99-24, respectivamente.

5.ª No se adjuntan los contratos que debieron celebrarse con David L. Corella, para el arrendamiento de una casa en Tumaco, por $ 40 oro mensuales, para la Sección de Policía de aquel puerto, y con la señora Dolores L. de Iguarán, por el arrendamiento de un local para la Sección de Ríohacha, en $ 30 mensuales.

6.ª No es abonable el pago de $ 120 al Capitán Luis Acebedo, por su sueldo en los meses de marzo, abril y mayo, a razón de $ 40 oro mensuales, como Instructor Militar de la Policía, por ser prohibido devengar dos sueldos del Tesoro Nacional; y

7.ª No fueron llevadas las cuentas de la Caja de Auxilios Mutuos ni la de hospitalidades.

Término para contestar, cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 235. Bogotá, 5 de julio de 1915.

Hecho el estudio de la cuenta correspondiente al mes de mayo del año en curso, y de la cual es responsable el señor José Vicente Martínez, se observa que aun cuando no se practicó la visita reglamentaria por el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, el responsable señor Martínez comprueba, por nota adjunta, que hizo la petición correspondiente.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 236. Bogotá, 5 de julio de 1915.

Subsanadas las omisiones y contestadas satisfactoriamente las observaciones que se hicieron por auto número 31, de fecha 10 de marzo del corriente año, a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de junio de 1914, se la fenece provisionalmente sin alcance ni multa contra su responsable doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 237. Bogotá, 5 de julio de 1915.

Han sido subsanadas convenientemente las omisiones anotadas y contestadas satisfactoriamente las observaciones hechas por auto número 46, de fecha 24 de marzo del año en curso, a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de septiembre de 1914. Por tanto se fenece provisionalmente esta cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable doctor Ignacio Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 238. Bogotá, 5 de julio de 1915.

Satisfacen plenamente las contestaciones dadas por el doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de octubre de 1914, y como además fueron subsanados los errores u omisiones anotados en auto número 75, de fecha 10 de abril del corriente año, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno contra el mencionado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 239. Bogotá, 5 de julio de 1915.

El doctor Ignacio Franco Alcázar contesta satisfactoriamente los reparos que se hicieron por auto número 78 del año en curso, a la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de noviembre de 1914, y envía algunos documentos que suplen las deficiencias anotadas en dicho auto. En consecuencia se fenece provisionalmente la referida cuenta sin cargo alguno contra el responsable doctor Franco Alcázar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Dionisio Castro, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(263) 119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Francisco Romero, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(264) 119 palabras—1 vez—$ 0 48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Hersilia Morales, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, y abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacer-

lo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(265) 120 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Ignacio Romero, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguiente.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(266) 119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio por muerte de Atanasia Rojas, abierto en este Juzgado por auto de diez de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, septiembre veintitrés de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(267) 107 palabras—1 vez—$ 0-43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Tomás Pérez e Hipólita Castro, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(268) 114 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Manuel Díaz, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(269) 119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Romero, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(270) 119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Antonia Pérez, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguiente.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(271) 116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Castro y Bernarda Pérez, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, para que dentro del término de treinta días, desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes, juicio que fue abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de septiembre último.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(272) 124 palabras—1 vez—$ 0-50.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Arcesio González, por la suma de cuarenta pesos oro, e intereses, en el cual, por auto de fecha diez y ocho de agosto último, del Juez segundo Municipal de Cali, comisionado al efecto por éste, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado posee en la siguiente finca:

La mitad de una casa de paredes de adobe y cubierta de teja de barro, con su correspondiente terreno, situada en la ciudad de Cali, en el barrio de San Francisco, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, calle de por medio, con casa de los herederos del señor Alejandro Valecilla; por el Occidente, con casa del doctor Pablo García A. y Joaquín Sinisterra; por el Norte, con casa de la viuda del señor José María Garcés, y por el Sur, calle de por medio, con casas de Serafina Rodríguez, Eduardo Miller y Primitivo Payán."

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por trinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy [illegible] de octubre de mil novecientos [illegible].

El Juez, **Julio J. Argüello**. El Secretario, **Pablo A. León**.

Es fiel copia—Bogotá, octubre veintitrés de mil novecientos quince

El Secretario, **Pablo A. León**

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, mártes 2 de noviembre de 1915 | Número 15633

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1785 de 1915 (octubre 26), por el cual se crean dos Secciones de Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Créase en las Provincias de Chiquinquirá y Vélez, de los Departamentos de Boyacá y Santander, una Sección de Policía Nacional, destinada a prestar apoyo a las autoridades, en la persecución de los malhechores y reos prófugos, y para garantizar el orden público.

Artículo 2.° Esta Sección dependerá de la Dirección General de la Policía Nacional, y funcionará bajo las inmediatas órdenes de los Gobernadores de Boyacá y Santander y de los Prefectos de Chiquinquirá y Vélez.

Artículo 3.° Créase otra Sección de Policía Nacional en el Municipio del Líbano, Departamento del Tolima, con el objeto de mantener el orden público, prevenir los delitos y prestar eficaz auxilio a las autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 4.° Esta Sección dependerá también de la Dirección General de la Policía Nacional, y para el servicio especial a que se la destina quedará a cargo de un Comisario de segunda clase, de la Oficina Central de Investigación Criminal, quien con un Secretario actuará como funcionario de instrucción, en la averiguación de los delitos que se cometan contra el orden público y la seguridad social, y de los comunes que se ejecuten en cuadrilla de malhechores o que sean de importancia excepcional, a juicio del Ministerio de Gobierno. Podrá igualmente adelantar y fallar sumarios y causas por el delito de vagancia, aplicando las disposiciones del Código de Policía del Tolima.

Artículo 5.° Las Secciones indicadas constarán del personal y asignaciones siguientes:

La de Chiquinquirá y Vélez:

Un Comisario Mayor de tercera clase, con sesenta pesos mensuales . . $ 60
Un Comisario de tercera clase, con cincuenta pesos mensuales . 50
Dos Agentes de primera clase, con cuarenta pesos mensuales cada uno 80
Tres Agentes de segunda clase, con treinta pesos mensuales cada uno 90
Veinticinco Agentes de tercera clase, con veinticinco pesos mensuales cada uno . . . . $ 625

La de El Líbano:

Un Comisario Jefe de segunda clase, de la Oficina Central de Investigación Criminal, con cien pesos mensuales 100
Un Secretario, con setenta pesos mensuales 70
Un Comisario Mayor de tercera clase, con sesenta pesos mensuales 60
Un Comisario de tercera clase, con cincuenta pesos mensuales . 50
Dos Agentes de primera clase, con cuarenta pesos mensuales cada uno 80
Tres Agentes de segunda clase, con treinta pesos mensuales cada uno 90
Veinticinco Agentes de tercera clase, con veinticinco pesos mensuales cada uno 625

Artículo 6.° Los Departamentos de Boyacá, Santander y Tolima suministrarán locales y gastos de escritorio y movilización para las respectivas Secciones.

Artículo 7.° El Director General de la Policía Nacional organizará estas Secciones y las proveerá de monturas y demás objetos indispensables para su pronta traslación a los Municipios donde van a residir.

Artículo 8.° Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto se imputarán a la partida de personal y material de la Policía Nacional en el Presupuesto de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1790 de 1915 (27 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Wenceslao Jiménez Director de la Penitenciaría de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1791 de 1915 (27 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a la señora Sofía Peña de Tirado Escribiente del

departamento de Recomendados de la Administración General de Correos, en reemplazo del señor Ernesto Gómez Brigard, quien pasa a otro empleo.

Artículo 2.° Por licencia de sesenta días concedida a la señorita Carmen Samper para separarse de las funciones de Ayudante de la Agencia Postal de Barranquilla (Sección de Apartados), nómbrase para reemplazarla, interinamente, a la señorita Alicia de Castro.

Artículo 3.° Desígnase al señor Luis David Reyes para servir en interinidad el puesto de Ayudante de la Administración de Correos de Sogamoso, por licencia de treinta días, concedida a la señorita María A. Franco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1793 de 1915 (octubre 27), por el cual se hacen varios nombramientos en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor General Pablo Augusto Suárez Comisario de segunda clase de la Oficina Central de Investigación Criminal, con destino a prestar sus servicios como Jefe de la Sección de Policía Nacional creada en el Municipio del Líbano.

Artículo 2.° Nómbrase Secretario de la misma Sección de Policía Nacional al señor Joaquín Contreras.

Artículo 3.° Nómbrase Escribiente del Comisario Mayor de tercera clase de la Oficina Central de Investigación Criminal, al señor Luciano Gutiérrez, y Escribiente de la Oficina de Estadística y Archivo, al señor Agustín Muñoz Acosta, por renuncia aceptada al señor Manuel Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1799 de 1915 (octubre 28), por el cual se hacen varios ascensos y promociones en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Asciéndese al Comisario de 3.ª clase Samuel Reina R., de la 4.ª División, a Comisario Mayor de tercera clase de la 9.ª División, Sección de Chiquinquirá y Vélez. Para llenar la vacante que deja Reina en la 4.ª División, asciéndese al Agente de primera clase de la 8.ª División, Muzo, Carlos Páramo López, a Comisario de tercera clase.

Artículo 2.° Promuévese al Comisario de tercera clase de la División Central, Juan N. Mora Gómez, a la 9.ª División, Sección de Chiquinquirá y Vélez. Para llenar la vacante que Mora Gómez deja en la División Central, asciéndese al Agente de primera clase Nemesio Contreras Cárdenas, de la misma División, a Comisario de tercera clase.

Artículo 3.° Promuévese al Comisario Mayor de tercera clase Juan Ramírez, de la 6.ª División, a la 7.ª División, Sección del Líbano. Para llenar la vacante que Ramírez deja en la 6.ª División, asciéndese al Comisario de tercera clase Joaquín Rodríguez, de la 5.ª División, a Comisario Mayor de tercera clase. Para llenar la vacante que Rodríguez deja en la 5.ª División, asciéndese a Comisario de tercera clase al Agente de primera clase Francisco Rodríguez León, de la 2.ª División.

Artículo 4.° Asciéndese al Agente de primera clase Abelardo Becerra, de la 1.ª División, a Comisario de tercera clase de la 7.ª División, Sección del Líbano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 143.

En la ciudad de Bogotá, a cuatro de octubre de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Además, concurrió el Jefe de la Oficina Mercilógica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos como sigue:

1.° Administrador General de Correos Nacionales, con oficio número 1454, de esta misma fecha, remite muestra de unas servilletas de papel, para que se le indique el numeral a que correspondan. Resuelto: La muestra remitida corresponde al numeral 1285, gravado con diez y siete centavos.

2.° Adeodato Sanding & C.° Reclamación referente a la clasificación y multa dada al manifiesto número 56 del vapor **Schawaznald** de 13 de abril de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

3.° Pidrahita Hermanos. Reclamación relativa a la clasificación dada por la Aduana a un bulto de hule, comprendido en el manifiesto número 37 del vapor **Albingia** de 9 de agosto de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación.

4.° Francisco Angel J. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 50 del vapor **Belgian** de 22 de agosto de 1912. Resuelto: Confírmase la multa impuesta por la Aduana.

5.° El mismo. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 35 del vapor **Allemannia** de 23 de agosto de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

6.° **Rafael Meisel.** Reclamación relativa a la multa impuesta al manifiesto número 48 del vapor **Alexandrian** de 2 de octubre de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

7.° E. Cortés S. Reclamación relativa a la multa impuesta por la Aduana al manifiesto número 119 del vapor **Assian** de 24 de octubre de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa.

8.° Miguel Vásquez & Hijos. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 59 del vapor **Assian** de 23 de octubre de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese la multa.

9.° Alonso Angel & Hijos. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 7 del vapor **Almirante** de 3 de noviembre de 1912. Resuelto: Confírmase la multa.

10. Francisco A. Mejía. Reclamación relacionada con el aforo dado a un bulto comprendido en el manifiesto número 49 del vapor **Artist**, de 19 de diciembre de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

11. Francisco Gómez E. Reclamación relativa a la clasificación y multa del manifiesto número 33 del vapor **Allemannia** de 10 de octubre de 1913. Resuelto: Confírmase la clasificación y la multa impuesta.

12. Colombiam Mines Corporation. Reclamación referente al aforo y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 57 del vapor **Jamaica** de 7 de febrero de 1913. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 15 de 1915 (octubre 28), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 del este año, **decreta:**

Artículo único. A petición del interesado, autorizado por su acudiente y apoyado por el Director de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Jorge Azcuénaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1792 de 1915 (octubre 27), por el cual se revalidan varios grados militares y se reconocen otros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Revalídanse los grados militares siguientes:

Al señor Félix González M., el de Teniente Coronel, con la antigüedad del 27 de noviembre de 1901.

Al señor José Zapata López, los de Mayor, Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 7 de septiembre de 1885, 1.º de enero de 1900 y 2 de noviembre de 1900.

Al señor Francisco de Paula Buitrago L., los de Subteniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 8 de julio de 1898, 26 de octubre de 1899, 17 de noviembre de 1900, 1.º de febrero de 1901 y 14 de enero de 1902.

Al señor Mario Díaz Granados, los de Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor y Teniente Coronel, con las antigüedades del 6 de febrero de 1895, 27 de marzo de 1895, 3 de noviembre de 1899, 3 de enero de 1900 y 4 de diciembre de 1902.

Al señor José I. Mazenet, el de Mayor, con la antigüedad del 5 de abril de 1900.

Al señor Próspero Cervantes L., los de Teniente y Capitán, con las antigüedades del 8 de enero de 1900 y 10 de febrero de 1900.

Al señor Alberto Pedraza, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades del 28 de noviembre de 1899, 2 de diciembre de 1902 y 7 de julio de 1904.

Al señor Lucio J. Segura, los de Teniente y Mayor, con las antigüedades del 1.º de septiembre de 1901, el último, y 1.º de febrero de 1900, el primero.

Al señor Miguel García A., los de Capitán, Mayor y Coronel, con las antigüedades del 19 de julio de 1895, 11 de mayo de 1898 y 7 de junio de 1901.

Al señor Neftalí Pinilla, el de Subteniente, con la antigüedad del 13 de noviembre de 1899.

Al señor Hernando García Herreros, el de Subteniente, con la antigüedad del 1.º de octubre de 1914.

Al señor Abraham Roa G., el de Subteniente, con la antigüedad del 10 de junio de 1900.

Al señor Luis F. Mojica, los de Capitán, Mayor, Teniente Coronel y Coronel, con las antigüedades del 11 de febrero de 1895, 23 de octubre de 1899, 13 de abril de 1900 y 5 de agosto de 1900.

Al señor Luis F. González, los de Teniente y Capitán, con las antigüedades del 1.º de noviembre de 1899 y 23 de diciembre de 1899.

Artículo 2.º Reconócense los grados militares siguientes:

Al señor Enrique Uscátegui G., el de Subteniente, con la antigüedad del 20 de marzo de 1912.

Al señor Luis María Rodríguez, los de Capitán y Mayor, con las antigüedades del 20 de diciembre de 1876 y 15 de noviembre de 1884.

Al señor Juan Antonio Gamboa, el de Capitán, con la antigüedad del 5 de diciembre de 1900.

Al señor Antonio Arenas G., el de General de Brigada, con la antigüedad del 1.º de mayo de 1900.

Parágrafo. Los grados de Teniente Coronel, Coronel y General de Brigada, de que trata este Decreto serán sometidos a la aprobación del honorable Senado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1797 de 1915 (octubre 27), sobre honores a la memoria del General de División Arturo Dousdebés.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto en esta ciudad el General Arturo Dousdebés, y considerando que era él un Oficial distinguido por su pericia, valor y abnegación; que en la jerarquía militar alcanzó por orden riguroso el alto grado de General de División; que durante su meritoria existencia prestó en distintas formas importantes servicios a la República, con firme lealtad y acendrado patriotismo, **decreta:**

Artículo 1.º Deplórase la muerte del General de División señor Arturo Dousdebés, y hónrase su memoria.

Artículo 2.º Las exequias serán costeadas con fondos del Tesoro Público Nacional, y al cadáver se le tributarán por la guarnición de esta plaza los honores reglamentarios.

Artículo 3.º Copia de este Decreto será enviada a la señora viuda del General por una Comisión de Oficiales del Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

RESOLUCION número 64 de 1915 (octubre 26).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta que la Comandancia del Distrito Militar de Bogotá está en condiciones excepcionales con respecto a los demás Distritos Militares; y que por hallarse ella en la capital de la República, y por lo mismo la más inmediata a este Ministerio, debe ser modelo en su género y funcionar de acuerdo con todas las disposiciones concernientes, **resuelve:**

1.º En lo sucesivo, el Comandante de los Distritos Militares números 1 y 2 estará bajo la dependencia y órdenes inmediatas de este Despacho, por conducto de la Dirección Superior del Servicio de Reemplazo.

2.º De acuerdo con el Jefe de la referida Oficina, el Comandante del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.º procederá a designar el Oficial que reúna mejores condiciones para el desempeño de aquel cargo.

3.º El Oficial que se designe deberá concurrir a la Oficina en las horas de despacho diarias; dará cuenta verbal a la Dirección Superior, tres veces en la semana, del estado y trabajos de la Oficina a su cargo; y cumplirá las órdenes que aquélla tenga a bien impartirle con relación al Servicio de Reemplazo.

4.º Autorízase a la Dirección Superior del Servicio de Reemplazo para organizar la Oficina del Comando referido y reglamentar todo aquello que tienda a su mejor funcionamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 32

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Vistos:

Se consulta a este Despacho la Resolución número 6, de fecha 31 de julio de 1915, dictada por el señor Inspector Seccional de Impuesto de Consumo de Neiva, en que se ordena el decomiso de seis medias botellas de coktails de huevo Zabajone, de propiedad del señor Patrocinio Mendoza.

Para resolver se considera:

Según puede verse en los autos, la Resolución materia de la consulta no aduce prueba ni documento alguno en apoyo de su legalidad, y esto sería por sí sólo suficiente motivo para revocarla, si no existieran, que sí existen, razones de otro género.

En efecto, la precitada Resolución ordena decomisar un artículo que no está expresamente mencionado en el Decreto 161 de 1915, lo cual dio lugar a frecuentes dudas y consultas a este Ministerio, quien, después de oír el concepto de la Oficina Merciológica Central acerca de las materias que entran en la composición del coktails de que se trata, dictó la Resolución número 25 de 21 de septiembre, que grava con $ 0-05 el kilo, computando el peso del envase del reconstituyente llamado Zabajone y sus similares.

Como esta Resolución es posterior a la consultada, es el caso de revocarla, y por tanto, se **resuelve:**

Revócase en todas sus partes la Resolución número 6, de fecha 31 de julio del corriente año, dictada por el Inspector Secional de Impuestos de Consumo de Neiva, en que se ordena el decomiso de seis medias botellas de reconstituyente **Zabajone**, de propiedad del señor Patrocinio Mendoza.

Cópiese, comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial.**

Por el Ministro del Tesoro, el Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

RESOLUCION NUMERO 33

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Vistos:

Con oficio número 2093 de 24 de agosto último, el señor Inspector Seccional de los Impuestos de Consumo de Medellín envió a este Ministerio la Resolución número 1.º de 21 del mismo mes, por la cual se ordenó el decomiso de dos cajas de polvos **Robert**, de propiedad del señor Manuel Galiano, y se impuso al señor Francisco J. Arango T. una multa de $ 3 oro.

Esta Resolución fue notificada legalmente a los interesados, y todos dieron a ella su asentimiento, pues no hay constancia alguna de que le hubieran hecho el menor reparo.

Como por otra parte no se dispuso en la dicha Resolución someterla a consulta, no se ve la razón por la cual **ha venido a este Despacho.**

Por tanto se resuelve:

Devuélvase original al señor Inspector Seccional de los Impuestos de Consumo en Medellín su Resolución número 1.º, por no haber sido apelada por las partes ni haberse ordenado en ella la consulta a este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial.**

Por el Ministro del Tesoro, el Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

RESOLUCION NUMERO 34

República de Colombia — Ministerio del Tesoro — Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo. Bogotá, octubre 21 de 1915.

Vistos:

El señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Bucaramanga ha enviado en consulta a este Despacho su Resolución número 6 de 27 de septiembre último, por la cual se exime del pago del impuesto de consumo a unos licores de propiedad de los señores Jácome Nis & C.º.

Para resolver se considera:

Al folio 5 de los autos se hace visible el memorial presentado por el demandante, en que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"Por medio del presente memorial me dirijo a usted con el fin de que se sirva disponer la devolución del valor de las estampillas que habíamos pagado por catorce botellas de brandi. . . . . ."

Con este memorial se presentaron tres declaraciones de nudo hecho, con el fin de demostrar que al abrir dos de las cajas que contenía el brandy, una de ellas estaba vacía, y en la otra había dos botellas rotas.

Con estos descarnados datos el señor Inspector Seccional resolvió lo que en seguida se inserta:

"Las catorce botellas de brandy, a que se refiere el memorial de los señores Jácome Nis & C.º, fechado el 20 del presente mes, están eximidas del pago de los impuestos de consumo."

Como se ve, hay una completa disparidad entre lo pedido por los demandantes y lo resuelto por el señor Inspector de Bucaramanga, desde luego que se demandó la devolución de unos valores y se falló eximiendo del pago del impuesto a un número determinado de botellas de brandy, procedimiento con el cual se ha violado el artículo 835 del Código Judicial, que ordena la sentencia recaiga sobre la cosa, la cantidad o el hecho demandado, y nada más que sobre eso.

De otro lado, preciso es observar que en los autos no hay constancia alguna de la fecha en que los demandantes hicieron la denuncia de sus artículos, ni de la en que compraron las estampillas cuyo valor reclaman, cosas éstas necesarias para efectos de poder saber si las estampillas de que se trata estaban realmente destinadas a ser adheridas a las citadas catorce botellas de brandy, y si entre este acto y la compra no transcurrió un término mayor del señalado en el artículo 3.º del Decreto 617 de 1915.

Además, como las estampillas de los artículo gravados por los impuestos de consumo no son objeto de comercio, los demandantes no podrán tener en su poder cantidad alguna de ellas, sino mediante los requisitos señalados en el artículo 2.º del Decreto 617 ya citado, y es extraño que sin la constancia plena de estos datos se hubiera dictado la Resolución materia de este estudio.

En mérito de las razones expuestas se **resuelve:**

Revócase en todas sus partes la Resolución número 6, de fecha 27 de septiembre último, dictada por el señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Bucaramanga, por la cual exime del pago del impuesto de consumo a unos licores de propiedad de los señores Jácome Nis & C.º

Cópiese, comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial**, y devuélvase original el expediente, previa la correspondiente desanotación.

Por el Ministro del Tesoro, el Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 16 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		185,644 67
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	5,765 56	
En vales del Tesoro con intereses	635 53	6,401 09
De la misma, consignó el señor Pedro A. López, para el Crédito Mercantil . . . . . $		2,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Enrique de la Vega para el señor Dionisio Vélez		100 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	83 63	
En vales del Tesoro con intereses	9 06	92 69
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía, para el Banco Republicano . . . $		14,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el señor Adriano Muñoz para el señor Miguel Angel Muñoz		150 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Pedro A. López para situar a su orden		4,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:		
En dinero . . . . $	4,830 ..	
En vales del Tesoro con intereses	1,681 33	6,511 33
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, por entradas en esa Oficina.$		3,748 71
De la Aduanilla Nacional de Medina, por renta de sales en septiembre último		7 40
Pasan . . . . $		222,655 89

Vienen . . . . $		222,655 89
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por valor de prendas descontado a un Agente		2 ..
Consignó el Habilitado de la Corte de Cuentas, por igual suma girada de más en los sueldos de septiembre último		85 25
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignó el señor Pedro A. López, por cuenta de derechos de importación de Susiní		1,500 ..
Remesa.		
De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Pedro Vélez para el señor Félix A. Vélez		25 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		18
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		264 37
Suma . . . . $		224,532 69

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 677, a favor del señor Juan Casís, valor de la publicación del número 93 de la **Revista de Higiene** . . . .$	340 ..	
Número 772, a favor del señor Juan de Jesús Rosas, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios	291 70	
Pagado por sueldos	1,592 20	2,223 90

Ministerio de Guerra.

Número 1632, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de alimentación y vestuario de dos empleados civiles y seis individuos de

Pasan . . . . $		2,223 90

Vienen . . . . $ 2,223 90

tropa de la Escuela Superior de Guerra en septiembre último . . . . . . $ 45 40

Número 1632 bis, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gastos generales de la Escuela Superior de Guerra en septiembre último . . . . 70 ..

Número 1633, a favor del mismo, valor de gastos de biblioteca de dicha Escuela en septiembre último . . . . 50 ..

Número 1704, a favor del señor Julián Cabrera, valor de haberes del Batallón **Caldas** en la segunda semana del presente mes 1,079 01

Número 1705, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de haberes del Grupo de Artillería en dicha semana 976 03

Número 1706, a favor del señor Carlos Acosta, valor de haberes del Regimiento **Cartagena** en dicha semana 1,351 66

Número 1707, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando y primera Brigada en igual semana . . . 306 85

Número 1708, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de diferencia en el completo haber del Regimiento **Tolima** en julio último 61 85

Número 1325, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de doscientos encerados y doscientas cargas de costales . . . 264 ..

Número 1650, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento **Bolívar** en septiembre último 36 48

Número 1652, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos para el Grupo de Artillería en septiembre último 27 52

Número 1653, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de iguales gastos para la primera División 17 44

Número 1668, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de desinfección y enfermería del Regimiento **Bolívar** en septiembre último . . . . 180 ..

Número 1671, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería en septiembre último . . . . 10 ..

Número 1672, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de auxilio para la enfermería de dicho Grupo en septiembre último . . . . 50 ..

Número 1673, a favor del mismo, valor de aseo de armamento de dicho Grupo . . . . 24 ..

Número 1674, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento **Bolívar** en septiembre último 105 ..

Número 1676, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de igual servicio para el Grupo de Artillería . . . . 80 ..

Número 1710, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento **Tolima** en septiembre último 47 64

Número 1722, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel de dicho Regimiento en septiembre último . . . . 10 ..

Número 1725, a favor del Jefe de la Remonta, valor de pas-

Pasan . . . . . $ 4,592 88 2,223 90

Vienen . . . . $ 4,592 88 2,223 90

tajes y cuido de treinta y dos bestias en septiembre último . . 20 80

Número 1727, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de subvención de casino del Regimiento **Tolima** en septiembre último . . . . 75 ..

Número 1736, a favor de la señora Bethe Deffay, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 1742, a favor del señor Augusto Rocha, valor del arrendamiento de la casa número 423 de la calle 10, para el Grupo de Artillería en el presente mes . . . . 64 ..

Número 1498, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en julio último 2,057 39

Número 1744, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones para el Ministerio de Guerra . . . . 23 .. 7,143 07

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 479, a favor del señor Jorge Alvarez Ll., valor de varios objetos para el Observatorio Astronómico . . . . $ 200 ..

Número 1006, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . 16 80

Número 880, a favor del Hermano Genefort, valor de materia prima para los Talleres de la Escuela de Artes y Oficios . . . 451 04

Número 994, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en agosto último . . . . 224 ..

Número 1067, a favor de la Hermana María Medicina, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en septiembre último . . . . 144 ..

Número 1068, a favor del señor León García Herreros, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en septiembre último . . . . . . 12 ..

Número 1071, a favor del señor Julio César Téllez, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Medicina en septiembre último . . . . 20 ..

Número 1072, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en septiembre último . . . . 20 ..

Número 1028, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores en septiembre último . . . . 192 ..

Número 1029, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en septiembre último . . 600 ..

Número 1081, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor de la suma asignada para proveer de agua los orfelinatos de La Goajira en septiembre último. . 83 33

Número 592, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl para el Asilo de Ancianos en mayo último 83 33

Número 1049, a favor del señor Tomás Brigard, valor del

Pasan . . . . $ 1,963 17 9,366 97

Vienen . . . . . $	1,963 17	9,366 97
auxilio al Asilo Cualla de San José en septiembre último . . .	100 ..	
Número 1051, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes Varones de Bogotá en septiembre último	83 33	
Número 367, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de dos mil quinientos ejemplares del texto Instrucción Cívica	875 ..	
Número 950, a favor del señor Víctor G. González, valor de materiales para empaques de textos	8 28	
Número 1107, a favor del señor Gabriel Martínez, valor de veinte encerados para empaques	12 .	
Pagado por sueldos	2,942 30	6,067 41

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes.

Número 72, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en el Instituto Nacional de Agricultura . . . . $	200 ..	
Número 87, a favor del señor Jorge Ramírez, valor de viáticos del señor Luis A. Bazzani, quien debe acompañar al Ingeniero Agrónomo de Buenaventura a esta ciudad	120 ..	
Número 88, a favor del mismo, valor de saldo de viáticos del señor Ministro y dos empleados a Girardot a recibir al Ingeniero M. Dawe	15 ..	
Número 89, a favor del mismo, valor de viáticos del Ingeniero M. Dawe en su viaje a varios lugares para estudiar terrenos	50 ..	
Pagado por sueldos	2,132 11	2,517 11

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 344, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para compra de útiles de escritorio para oficinas nacionales . . . . $	1,000 ..	
Número 347, a favor del mismo para transportes locales . .	50 ..	
Número 352, a favor del señor Jorge de la Cruz, valor de sus honorarios como perito avaluador del Pabellón de Industrias del Parque de la Independencia	15 ..	
Número 354, a favor del señor José Marcelino Castro, valor de iguales honorarios	15 ..	1,080 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $		50 58

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 101, a favor de la señora Soledad Vergara . . . . . $	40 ..	
Ibagué. Número 127, a favor del señor Víctor M. Salazar . .	300 ..	
Neiva. Número 147, a favor del señor Francisco Perdomo . .	80 ..	
Pasan . . . $	420 ..	19,082 07

Vienen . . . . $	420 ..	19,082 07
Neiva. Número 143, a favor del señor Gregorio Duarte . .	100 ..	
Tunja. Número 86, a favor de la Sociedad Franco Belga . . .	1,200 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 345, a favor del señor Francisco Quintana . . .	350 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 123, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	30 .	
Número 122, a favor del señor Carlos García L.	230 ..	
Número 152, a favor del señor Luis A. Rojas	17 ..	
Número 116, a favor del señor Luis B. Patiño	650 ..	
Número 111, a favor del señor Jorge Child	180 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Oliverio Morales, en septiembre, a favor de la señora Elena M. de Morales.	10 ..	3,217 ..
Suma . . . . $		22,299 07
Nota—Se le da salida a la devolución hecha al señor Lisímaco Paláu, de igual suma, que pagó como derechos de registro de una marca de fábrica, según disposición del Ministerio de Agricultura		15 ..
Total del crédito . . . . . $		22,314 07

RESUMEN

Débito . . . .$	224,532 69
Crédito	22,314 07
Existencia . . . .$	202,218 62

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	337 75
En oro colombiano	77 60
En vales del Tesoro	5,959 99
En documentos	190,391 90
En papel moneda	5,448 06
Suma igual . . . . . $	202,218 62

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	17,914 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 230, a favor del señor Pedro A. Peña . .	800 ..
Saldo . . . . $	17,114 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.344,891 ..
Se han amortizado	738.356 ..
Quedan en circulación . . . . $	606,535 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de julio de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación	Saldos en 30 de junio de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.						
Artículo 607	$ 27,198 86		27,198 86	3,858 65	23,340 21	23,340 21
Capítulo 82.						
Artículo 608	$ 28,080		28,080	110	27,970	
Artículo 609	4,500		4,500		4,500	
Artículo 610	3,960		3,960	14	3,946	
Artículo 611	180,000		180,000	5,000	175,000	
Artículo 612	26,640		26,640		26,640	
Artículo 613	4,440		4,440		4,440	
Artículo 614	3,000		3,000		3,000	
Artículo 615	30,000		30,000		30,000	
Artículo 616	2,500		2,500		2,500	
	283,120		283,120	5,124	277,996	277,996
Capítulo 83.						
Artículo 617	48,438 76		48,438 76	32,075	16,363 76	
Artículo 618	50,000		50,000		50,000	
Artículo 619	20,000		20,000		20,000	
Artículo 620	10,000		10,000		10,000	
Artículo 621	5,000		5,000		5,000	
Artículo 622	3,600		3,600		3,600	
Artículo 623	2,000		2,000		2,000	
Artículo 624	2,400		2,400		2,400	
Artículo 625	1,000		1,000		1,000	
	142,438 76		142,438 76	32,075	110,363 76	110,363 76
Capítulo 84.						
Artículo 626	13,600		13,600	400	13,200	
Artículo 627	20,500		20,500		20,500	
Artículo 628	9,260	10,000	19,260	8,486 98	10,773 02	
Artículo 629	4,000		4,000	206 78	3,793 22	
Artículo 630	20,000		20,000		20,000	
Artículo 631	543,570 96		543,570 96		543,570 96	
Artículo 632	10,000		10,000		10,000	
Artículo 633	250,000		250,000		250,000	
Artículo 634	230,843 13		230,843 13	34,445 12	196,398 01	
Artículo 634 A	60,000		60,000	60,000		
Artículo 634 B		50,000	50,000	10,425 69	39,574 31	
	1.161,774 09	60,000	1.221,774 09	113,964 57	1.107,809 52	1.107,809 52

Pasan .... $ 1.519,509 49

Imputación.	Saldos en 30 de junio de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos,
Vienen					$	1.519,509 49
Capítulo 85.						
Artículo 635	20,000 ..		20,000 ..		20,000 .	
Artículo 636	8,989 80	90,000 ..	98,989 80	29,933 46	69,056 34	
Artículo 637	16,772 85		16,772 85		16,772 85	
Artículo 638	23,400 ..		23,400 ..		23,400 ..	
Artículo 639	133,000 ..		133,000 ..	4,000 ..	129,000 ..	
Artículo 640	3,000 ..		3,000 ..	1,200 ..	1,800 ..	
Artículo 641	11,500 ..		11,500 ..		11,500 ..	
Artículo 642	7,000 ..		7,000 ..	1,000 ..	6,000 ..	
Artículo 644	20,000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 645	18,350 ..		18,350 .		18,350 ..	
Artículo 646	17,851 80		17,851 80	338 ..	17,513 80	
Artículo 647	17,677 96		17,677 96	691 92	16,986 04	
Artículo 648	15,500 ..		15,500 ..		15,500 ..	
Artículo 649	18,000 ..		18,000 ..		18,000 ..	
Artículo 650	8,500 ..		8,500 ..		8,500 ..	
Artículo 651	20.000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 652	5,000 ..		5,000 ..		5,000 .	
Artículo 653	14,529 75		14,529 75		14,529 75	
Artículo 654	22,988 37		22,988 37	684 40	22,303 97	
Artículo 655	20,000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 656	20,000 ..	4,000 ..	24,000 ..		24,000 ..	
Artículo 657	5,000 ..		5,000 .		5,000 ..	
Artículo 658	13,600 ..		13,600 ..	700 ..	12,900 ..	
Artículo 659	15,000 .		15,000 ..		15,000 .	
Artículo 660	8,000 ..		8,000 ..		8,000 ..	
Artículo 661	8,000 ..		8,000 ..		8,000 ..	
Artículo 662	12.000 ..		12,000 ..		12,000 .	
Artículo 663	15,000 ..		15,000 ..		15,000 ..	
Artículo 664	8,000 ..		8,000 ..		8,000 ..	
Artículo 665	8,000 ..		8,000 .		8,000 ..	
Artículo 666	40,000 ..		40,000 ..		40,000 ..	
Artículo 667	21,000 ..		21,000 ..		21,000 ..	
Artículo 668	12,000 ..		12,000 ..		12,000 ..	
Artículo 669	12,000 ..		12,000 .		12,000 ..	
Artículo 670	4,000 ..		4,000 ..		4,000 ..	
Artículo 671	9,000 ..		9,000 ..		9,000 ..	
Artículo 672	30.000 ..		30,000 ..	12,500 ..	17,500 ..	
Artículo 673	20,000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 674	4,500 ..		4,500 ..		4,500 ..	
Artículo 675	3,600 ..		3,600 ..		3,600 ..	
Artículo 676	20,000 ..		20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 677	5,000 ..		5,000 ..	500 ..	4,500 ..	
Artículo 678	5,250 ..		5,250 ..	750 ..	4,500 ..	
Artículo 679	5,000 ..		5,000 ..		5,000 ..	
Artículo 680	1,900 ..		1,900 ..	200 ..	1,700 ..	
Artículo 681	5,000 ..		5,000 ..		5,000 ..	
Artículo 682	1,000 ..		1,000 ..		1,000 ..	
Artículo 683	4,200 ..		4,200 ..	800 ..	3,400 ..	
Artículo 684	2,000 ..		2,000 ..		2,000 ..	
Artículo 685	4,000 ..		4,000 ..		4,000 ..	
Artículo 686	1,800 .		1,800 ..	400 ..	1,400 ..	
Artículo 687	6,000 ..		6,000 ..		6,000 ..	
Artículo 688	3.400 ..		3,400 .		3,400 ..	
Artículo 689	79,089 17	10,000 ..	89,089 17	2,530 83	86,558 34	
	834,399 70	104,000 .	938,399 70	56,228 61	882,171 09	882,171 09
Pasan					$	2.401,680 58

Imputación.	Saldos en 30 de junio de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen						$ 2.401,680 58
Capítulo 86.						
Artículo 690	10,700 01		10,700 01	2,210 ..	8,490 01	
Artículo 691	1,533 40		1,533 40	383 30	1,150 10	
Artículo 692	350 ..		350 ..	50 ..	300 ..	
Artículo 693	408 50		408 50	58 30	350 20	
Artículo 694	8,500 ..		8,500 ..		8,500 ..	
Artículo 696	3,200 ..		3,200 ..	800 ..	2,400 ..	
Artículo 697	25,000 ..		25,000 ..		25,000 ..	
Artículo 698	5,000 ..		5,000 ..		5,000 ..	
Artículo 699	1,000 ..		1,000 ..		1,000 ..	
Artículo 699 A		10,000 ..	10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 700	6,000 ..		6,000 ..		6,000 ..	
Artículo 701	1,500 ..		1,500 ..	3 98	1,496 02	
Artículo 702	300 ..		300 ..		300 ..	
Artículo 703	10,000 ..		10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 704	157,000 ..		157,000 ..		157,000 ..	
Artículo 705	80,000 ..		80,000 ..		80,000 ..	
Artículo 706	15,000 ..		15,000 ..		15,000 ..	
Artículo 707	40,000 ..		40,000 ..		40,000 ..	
Artículo 708	29,822 96		29,822 96		29,822 96	
Artículo 709	20,000 ..		20,000 ..	15,000 ..	5,000	
Artículo 709 A		1,500 ..	1,500 ..		1,500 ..	
Artículo 710	2,241 ..		2,241 ..		2,241 ..	
	417,555 87	11,500 ..	429,055 87	18,505 58	410,550 29	410,550 29
Capítulo 87.						
Artículo 711	350 ..		350 ..		350 ..	
Artículo 712	3,389 90	10,000 ..	13,389 90	3,030 70	10,359 20	
Artículo 713	14,881 62		14,881 62	5,989 57	8,892 05	
Artículo 714	12,367 69		12,367 69	4,522 11	7,845 58	
Artículo 715	9,573 ..		9,573 ..	4,089 32	5,483 68	
Artículo 716	240 ..		240 ..	30 ..	210 ..	
Artículo 716 A		10,000 ..	10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 717	1,000 ..	300 ..	1,300 ..		1,300 ..	
Artículo 718	3,000 ..		3,000 ..	499 96	2,500 04	
Artículo 719	3,500 ..		3,500 ..	999 96	2,500 04	
Artículo 720	2,000 ..		2,000 ..	499 96	1,500 04	
Artículo 721	49,634 21		49,634 21	177 ..	49,457 21	
Artículo 722	1,000 ..		1,000 ..		1,000 ..	
Artículo 723	200 ..		200 ..		200 ..	
Artículo 724	600 ..		600 ..		600 ..	
Artículo 725	6,000 ..		6,000 ..		6,000 ..	
Artículo 726	300 ..		300 ..		300 ..	
Artículo 727	200 ..		200 ..		200 ..	
Artículo 728	2,000 ..		2,000 ..		2,000 ..	
Artículo 729	8,000 ..		8,000 ..		8,000 ..	
Artículo 731	6,000 ..		6,000 ..		6,000 ..	
Artículo 732	2,000 ..		2,000 ..		2,000 ..	
Artículo 733	1,000 ..		1,000 ..	1,000 ..		
Artículo 734	400 ..		400 ..		400 ..	
Artículo 735	400 ..		400 ..		400 ..	
Artículo 736	1,500 ..		1,500 ..		1,500 ..	
Artículo 737	1,500 ..		1,500 ..		1,500 ..	
Artículo 738	1,500 ..		1,500 ..		1,500 ..	
Artículo 739	10,000 ..		10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 740	10,000 ..		10,000 ..		10,000 ..	
Artículo 741	3,000 ..		3,000 ..		3,000 ..	
Artículo 742	19,333 50		19,333 50	4,211 09	15,122 41	
Artículo 742 A	5,600 ..		5,600 ..	800 ..	4,800 ..	
	180,469 92	20,300 ..	200,769 92	25,849 57	174,920 25	174,920 25
Capítulo 88.						
Artículo 743	1,437 70		1,437 70	138 28	1,299 42	1,299 42
Total						$ 2.988,450 54

Bogotá, julio 31 de 1914.

El Ministro, SIMON ARAUJO

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio de la vigencia económica de 1914.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de junio de 1914.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos legislativos	3	3.693,402 ..	864.·97 10	195.800 ..	255,744 36	3.889,292 ..	1.110,841 46	2.769.450 54	
Créditos administrativos	75	350.600 ..	140.600	...	.... ..	359.00 ..	140.600	210,000	
Capítulo 81	9	10,313 14	40,512	3,858 65		23,171 79	40.512 ..	...	23.340 21
Capítulo 82	11	....	283.120	5,124 ..	....	5.124	283.120 ..	......	277,996 ....
Capítulo 83	23	152,561 24	295.000	32,075 ..	....	184,636 24	295.000 ..	....	110.363 76
Capítulo 84	32	598,225 01	1 760,000 ..	113.964 57	60,000 ..	712,100 48	1.820.000 ..		1.107,809 52
Capítulo 85	38	106.10 30	910.50 ..	56 228 01	104,000 ..	162,328 91	1.044.500 ..	....	882,171 09
Capítulo 86	51	25.544 13	443,100	18,505 58	11,500	44.049 71	454.600 ..	....	410.550 29
Capítulo 87	63	64.390 08	244,860 ..	25.849 67	20.300 ..	90.239 75	2 5,100	....	174.920 25
Capítulo 88	70	38,562 30	40 000 ..	138 28	....	38.700 58	40.000 ..	....	1.209 42
Sumas .... $	....	5.057,789 10	5.057,789 10	451,544 36	451,544 36	5.509,333 40	5,509,333 46	2.988,450 54	2.988,450 54

Bogotá, julio 30 de 1914.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO número 1733 de 1915 (octubre 16), por el cual se hace extensivo a los documentos de la Intendencia Fluvial de Barranquilla, correspondientes a las cuentas de septiembre a diciembre de 1910, el examen de que trata el Decreto número 770 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que la Corte de Cuentas pide que se revisen los documentos de la Intendencia Fluvial de Barranquilla correspondientes al movimiento de carga en los meses de septiembre a diciembre de 1910, de la misma manera que se dispuso en el Decreto número 770 de 1915, para los libros y documentos correspondientes a los años de 1911 a 1914,

decreta:

Artículo único. Hácese extensivo a los documentos de la Intendencia Fluvial de Barranquilla correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 1910, el examen ordenado en el Decreto número 770 ya citado. Por tanto dicha Oficina Fluvial remitirá el archivo respectivo al empleado de que trata el mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERERA.**

DECRETO número 1759 de 1915 (octubre 23), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que según aviso telegráfico del señor Gobernador del Departamento del Atlántico, el señor Alberto Chegwing, quien fue nombrado Jefe del Taller de la Canalización en Barranquilla, ha presentado los documentos con que comprueba que puede ser empleado de manejo, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho por Decreto número 1670 de 1915 en el señor Alberto Chegwing para desempeñar el puesto de Jefe del Taller de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 240. Bogotá, 6 de julio de 1914.

Examinada la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente al mes de mayo del año en curso, de

la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se encontró bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 241. Bogotá, 6 de julio de 1915.

El señor Antonio P. Calvo ha dado contestación al auto adicional de observaciones número 112, de fecha 14 de mayo del año en curso, dictado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1912, de la que es responsable.

La excusa que dicho señor Calvo formula respecto a la observación que se le hizo por no haber llevado la cuenta de hospitalidades, no satisface; por tanto queda en la obligación de rendirla, advirtiéndole que si no lo hiciere oportunamente, se hará uso de los apremios legales.

En el nombrado auto adicional número 112 se hicieron algunas consideraciones referentes a las observaciones que esta Sección estimaba subsistentes, y como en las contestaciones dadas últimamente por el responsable no replica nada al respecto, es el caso de declarar el alcance líquido correspondiente.

En cuanto a las nuevas glosas, formuladas en el precitado auto número 112, se encuentra:

1.° La prohibición de girar cuentas a favor de empleados subalternos del ordenador es absoluta, conforme al artículo 85 de la Ley 61 de 1905, vigente en la época a que se refiere la cuenta. En consecuencia no satisface la respuesta dada por el responsable, y debe declararse alcance por el monto de las siguientes cuentas, cubiertas a empleados de la misma Policía:

A Espíritu S. Forero, por valor de bombillos	$	10 80
A Eduardo Cadavid, por valor de madera para las camas de los Agentes		35 10
Al mismo, por valor de colores, linaza, aceite, etc. . .		62 04
A Arturo Amat, por valor de la conducción de petróleo y otros artículos, de Bogotá a Muzo		17 60
A Espíritu S. Forero, por valor de tres toallas		1 50
A David Rosas por valor de la ampliación de un grupo de los Jefes y empleados superiores de la Policía . . .		25 . .
A Eduardo Cadavid, por valor de hule para carpetas, taburetes, candados, etc. . .		18 34
Al mismo, por valor de dos piezas de carrilera plateada, para la sastrería del Cuerpo		11 50
Suma, oro	$	181 88

2.° La contestación a la 2.ª glosa, se acepta.

3.° No puede considerarse, en concepto del suscrito, comprendido en la exclusión del inciso 1.° del artículo 344 de la Ley 149 de 1888, al Teniente del Ejército Alberto Manrique Páramo, en relación con el cargo de Instructor Militar de la Policía, por no ser éste un puesto de Profesor en un establecimiento de instrucción pública, pero, en vista de que el empleado encargado de hacer la elección (señor Ministro de Gobierno) pudo estimar que no había incompatibilidad de funciones, por no tener mando o jurisdicción en este segundo puesto, y que al nombrado le quedaba tiempo suficiente para desempeñar los dos cargos, de acuerdo con el inciso 7. del artículo citado, no se insiste en la glosa formulada al respecto.

4.° No satisface la contestación dada al punto 4.°, porque si se agotó la partida señalada para drogas, el procedimiento legal habría sido dictar la providencia del caso, aumentando la partida correspondiente, como se ha hecho en otras varias ocasiones por el Ministerio de Gobierno, siendo de advertir que tal aumento se ha de decretar con fondos de la Caja de Recompensas, por considerarse o estar establecido que ese servicio sea cubierto con fondos de los Agentes y empleados y nó con los del Tesoro Nacional.

5.° Como además de las observaciones que se hicieron en el auto adicional número 112, respecto al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, se nota que a esta Caja ingresaron, fuéra de las multas impuestas a particulares, otras cantidades, procedentes del remate de objetos, venta de bestias, etc., contra lo dispuesto en el Decreto número 76 de 1909 (Administración González Valencia), vigente en cuanto al destino que debe dársele a dichos productos, pues el Decreto número 711 de 1911 no autorizó para invertir en mejoras del Cuerpo sino las multas impuestas a particulares, se reserva para hacer un mejor análisis de la cuestión al estudiar la cuenta general del año, con el fin de poder deslindar perfectamente la responsabilidad, por la expedición del Decreto número 711 de 1911, en oposición con las leyes, y la del Director y del Habilitado de la Policía, por haber dado destino distinto al que señala el Decreto 76 de 1909 a los otros valores. Por ahora se limita la acción de esta Oficina a declarar el alcance por el valor de las cuentas pagadas de la Caja de Fondos Especiales a empleados de la misma Policía o tachadas de ilegales por otros aspectos, a saber:

A Eduardo Cadavid, por valor de útiles para la zapatería del Cuerpo, cinco cuentas que además carecen de contrato	$	379 21
Al mismo, por valor de útiles para la sastrería		12 . .
Al mismo, por valor de útiles para la fotografía . . .		9 35
Al mismo, por valor de útiles para la Oficina Antropométrica		8 70
A Espíritu S. Forero, por valor de unos fuelles		. . 20
A Gonzalo Vargas, por valor de drogas par la botica, dos cuentas		174 25
A C. Obando Espinosa, por valor del saldo de la publica-		
Pasan	$	583 71
Vienen	$	583 71
ción de las conferencia de Juan Ignacio Gálvez		45 . .
Suma, oro	$	628 71

(Esta última cuenta es la misma a que se refiere la 11.ª observación del auto primitivo número 419 de 25 de noviembre de 1913, glosa reformada en el auto adicional).

6. Aun cuando el responsable no contesta la glosa 6.ª, no se insiste en ella, porque en realidad no está oblide especies, de acuerdo con el artículo gado el Habililado a llevar la cuenta 45 del Decreto número 1036 de 1904.

En resumen, las observaciones que se declaran subsistentes, y que dan lugar a declarar alcance, son:

Cuarta del auto número 419 de 1913, por las compras hechas a Ignacio A. Rodríguez, que carecen de contrato aprobado por el Consejo de Ministros. (Artículo 88 de la Ley 149 de 1888)	$	580 . .
Primera del auto adicional número 112, del corriente año, valor de las cuentas pagadas a empleados de la misma Policía, por material, Capítulo 9.°, artículo 11		181 88
Cuarta de este mismo auto, por valor de drogas para la guarnición de Tunja		58 53
Quinta de este mismo auto, por lo pagado ilegalmente de la Caja de Fondos Especiales		628 71
Suma, oro	$	1,449 12

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1912, con alcance de un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos ($ 1,449-12) oro, en contra del responsable señor Antonio P. Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 242. Bogotá, 7 de julio de 1915.

De las contestaciones dadas por el señor Antonio P. Calvo al auto adicional número 116, de fecha 15 de mayo del corriente año, de observaciones formuladas a la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1912, se deduce:

1.° Subsiste la obligación del Habilitado de rendir la cuenta de hospitalidades, porque el hecho de que el total del descuento que se haga a los Agentes sea entregado al Administrador del Hospital a la presentación de las cuentas de cobro, y que los mismos Agentes den por recibido el descuento, no exime al responsable de la obligación de comprobar el ingreso y egreso respectivos, para saber si efectivamente entra al Hospital el total de lo descontado; por tanto se advierte al responsable que si no rinde oportunamente la cuenta, se hará uso de los apremios legales.

2.° No se insiste en las glosas marcadas con los números 1.°, 4. y 7.°,

por considerar satisfactoria la respuesta dada al punto 1.o, y en cuanto a las otras dos, por las razones que se expusieron en el auto número 141 de 6 de los corrientes, dictado en la cuenta del mes de febrero de 1912, con referencia a idénticas observaciones, por lo cual se dan por reproducidas las razones dichas.

3.o No satisface la contestación dada al punto 2.o, porque si se agotó la partida para gasto de drogas, el procedimiento legal que hubiera podido adoptarse sería el aumentarla, como se ha verificado en otras ocasiones, por medio de un decreto del Ministerio de Gobierno. Es de advertir también que se ha establecido que tal gasto se haga con los fondos que se descuentan a los empleados y Agentes para la Caja de Recompensas, y no con los del Tesoro Nacional, por cuenta de material, probablemente para que el suministro de drogas y medicinas no constituya un privilegio de los miembros del Cuerpo de Policía, en relación con los demás empleados públicos. En todo caso, no habiendo partida apropiada al efecto para la legalidad del gasto, son de cargo del ex-Habilitado señor Calvo los $ 43 a que se refiere la glosa.

4.o Tampoco satisface la respuesta dada al punto 3.o, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1335 del antiguo Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta, y aplicable por analogía al caso que se contempla.

5.o Queda subsistente la glosa 5.a, por ser absoluta la prohibición de girar cuentas a favor de empleados subalternos del ordenador, y además porque no es cierto que se hayan acompañado los recibos originales de los comerciantes que suministraron los artículos, como erradamente lo asevera el responsable en su contestación.

6.o Como se dijo en el auto número 241, ya citado, se reserva para definir el punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, para cuando se estudie la cuenta general del año. Las cuentas pagadas a empleados de la misma Policía, con fondos de esta Caja, quedan incluídos en el punto anterior.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1912, con alcance líquido a cargo del responsable señor Antonio P. Calvo, por la suma de seiscientos pesos cuatorce centavos ($ 600-14) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 243 Bogotá, 8 de julio de 1915.

Consideradas las respuestas que el señor Antonio P. Calvo, ex-Habilitado de la Policía Nacional, da al auto adicional de observaciones número 118, de fecha 15 de mayo del año en curso, dictado en la cuenta de dicha Habilitación correspondiente al mes de abril de 1912, se encuentra:

1.o Las disposiciones fiscales vigentes en la época de la cuenta autorizaban al Pagador para protestar las órdenes giradas ilegalmente, ya por no haber partida apropiada en el Presupuesto, o por cualquiera otra causa; por consiguiente no satisface la réplica del responsable a las consideraciones que se hicieron por esta Sección al declarar subsistente la observación 19 del primitivo auto de glosas número 421 de 1913, relativa al pago de $ 250 por la conducción de un correo en el Departamento de Bolívar, suma que fue remitida al señor Gobernador de Cartagena.

2.o La misma razón expuesta en el punto anterior puede deducirse para declarar susbsistente la glosa primera del auto adicional número 118 citado, y se agrega que tampoco se acompañaron los recibos de quienes suministraron alimentos a los Agentes, como comprobantes del egreso.

3.o Se acepta, en parte, la contestación dada a la 2.a glosa del referido auto número 118, pues satisface en cuanto a que el Almacén Nacional no tenía todos los útiles de escritorio necesarios para las Oficinas de la Policía, por lo cual era indispensable hacer algunos gastos en útiles con lo de la partida correspondiente del presupuesto especial, pero no en cuanto a las cuentas giradas a favor de empleados, por no venir acompañadas de los recibos de los comerciantes que los suministraron ni las cuentas por útiles que no son propios para el servicio de aquellas Oficinas, tales como las cubiertas para telegramas. En consecuencia queda reducida la glosa a la suma de $ 179-43.

4.o Por no venir las cuentas giradas a empleados de la Policía, siquiera acompañadas de las facturas o recibos originales de los particulares que—se dice—suministraron los efectos, se declara subsistente la glosa 3.a

5.o La respuesta dada a la glosa 4.a reafirma los fundamentos que existen para declarar el alcance del caso, pues expresa que "la Dirección señaló la imputación de esos sueldos por no existir en el Presupuesto partida para ellos." Se tiene en cuenta también lo dispuesto en el artículo 1335 del antiguo Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta, y aplicable por analogía al presente caso.

6.o Con referencia a la glosa 6.a, se repite lo ya dicho en autos números 241 y 242 de este mismo año, o sea, que si se agotó la partida para drogas, el procedimiento legal habría sido aumentarla, por medio de un decreto del Ejecutivo, y que no se ha considerado como gasto nacional el servicio de botica, probablemente para no constituír un privilegio a favor de los Agentes y empleados de la Policía Nacional, sino que por el Decreto número 711 de 1906, orgánico de la Caja de Recompensas, se dispuso que el gasto que demande tal servicio se haga con fondos de esa Caja, que se forma con los descuentos que se hacen de sus sueldos a los mismos Agentes. Por tanto subsiste la glosa en referencia.

7.o Ya se dijo en auto número 241, de fecha 6 de los corrientes, que se reserva la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales para cuando se examine la cuenta general del año. Por ahora se declara únicamente el alcance por los $ 19 pagados a empresas periodísticas. Las cuentas pagadas a empleados de la misma Policía, con fondos de esa Caja, quedan incluídas en el punto 4.o de este auto.

8.o Por las razones expuestas en el tántas veces citado auto número 241, no se insiste en las glosas marcadas con los números 5.o y 8.o

9.o Se acepta la respuesta dada a la 9.a

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de abril de 1912, con alcance líquido de dos mil quinientos veinticinco pesos con sesenta centavos ($ 2,525-60) oro en contra del responsable señor Antonio P. Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 244. Bogotá, 9 de julio de 1915.

La cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de mayo de 1912, fue glosada por auto número 497, de fecha 23 de diciembre de 1913, glosas a que dio contestación el responsable por oficios de fechas 10 de enero y 10 de octubre de 1914, remisivo además este último, de algunos documentos.

Por auto adicional número 119 de 17 de mayo del corriente año, se hicieron algunas consideraciones relativas a las respuestas dadas en el primero de los oficios citados, declarando qué descargos se aceptaban y cuáles nó pero con motivo de no estar agregado al juicio el segundo de los oficios, no se tuvieron en cuenta los descargos en él expuestos ni los comprobantes adjuntos, por lo cual se hace necesario entrar en nuevo análisis, que pueda dar lugar a la reforma de la resolución que se desprendía de los considerandos dichos. También se formularon nuevas glosas, en el prenombrado auto adicional número 119, a las que responde el responsable en oficio recibido en esta Sección el 9 de junio próximo anterior.

Consideradas todas estas respuestas, se deduce:

1.o Con el mencionado oficio de 10 de octubre de 1914 remite el responsable los recibos del Director de la Policía y de los empleados de la Oficina de Investigación Criminal por los $ 63, valor de los gastos hechos en investigaciones reservadas; por tanto se declara insubsistente la glosa 3.a del auto primitivo, número 497, del año de 1913.

2.o Queda subsistente la glosa 4.a del auto últimamente nombrado, porque aun cuando el responsable remite con el citado oficio de 10 de octubre los recibos originales de los comerciantes que suministraron los artículos, no envía el documento que se le exigía, en que constara la autorización para invertir sumas en efectos de uso personal de los empleados. (Catre de viaje, frazada, reverbero, etc.).

3.o Se aclara que las glosas 5.a, 6.a y 8.a del mismo auto número 497, declaradas subsistentes en el auto adicional, quedan comprendidas en la glosa 3.a de este último auto.

4.o Subsiste la 7.a glosa del auto número 497.

5.o Se acepta la respuesta dada a la 1.a observación del auto adicional número 119.

6.° No es efectivo—como lo asevera el responsable—que con la cuenta hayan sido remitidos los recibos y facturas de los particulares que suministraron los efectos por cuyo valor fueron giradas cuentas a favor de empleados de la Policía dependientes del inmediato ordenador; por tanto subsiste la 2.ª glosa del auto adicional. Debe, eso sí, deducirse el valor de la cuenta a favor del Secretario, por $ 63 de gastos en investigaciones reservadas, de que ya se hizo mención.

7.° No satisface la respuesta dada a la 3.ª glosa del auto adicional, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1335 del antiguo Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta.

8.° Se reserva para cuando se examine la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales, a que se refiere la glosa 7.ª Las cuentas pagadas a empleados de la misma Policía, con fondos de esa Caja, quedan incluídas en el punto que antecede.

9.° No se insiste en la glosa 5.ª, porque en realidad el Habilitado no estaba obligado a llevar la cuenta de especies, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904.

En consecuencia se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de mayo de 1912, con alcance líquido en contra del responsable señor Antonio P. Calvo, por la cantidad de un mil once pesos con sesenta y dos centavos oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 245. Bogotá, 12 de julio de 1915.

La cuenta de la Habilitación de la Policía correspondiente al mes de junio de 1912, fue glosada por autos números 260 y 125 de 24 de septiembre de 1914 y 18 de mayo de 1915, respectivamente.

En el segundo de los autos citados se dijo erradamente que el responsable no había dado contestación a las observaciones formuladas en el primero, por motivo de no haber sido agregada la nota respuesta al juicio respectivo, dando lugar a que no se tuviera en cuenta al dictar el auto adicional número 125.

Examinadas las respuestas dadas al primitivo auto número 260, se encuentra:

1.° En la segunda glosa de ese auto se anotaba la carencia de contrato que debió celebrarse con el señor Lubín Bonilla, por el suministro de un mueblaje, aun cuando la cuenta de cobro presentada no pasaba de $ 100, porque en ella constaba que los $ 40 pagados lo eran a buena cuenta de mayor suma, en que Bonilla vendía el mueblaje. Ahora, como queda el recurso de repetir la glosa al estudiar la cuenta general del año, en caso de que lo pagado por valor de los muebles exceda de $ 100, y además la misma cuenta está glosada en el auto adicional, por haber sido girada a favor de un empleado de la Policía dependiente del ordenador, no se insiste en la glosa 2.ª en referencia, no obstante ser ineficaz el descargo formulado por el responsable al respecto.

2.° La 3.ª glosa del mismo auto 260 queda incluída, determinando el valor de las cuentas giradas a favor de José M. Rubiano, en la 1.ª y 3.ª del auto adicional. Al resolver estas últimas se tendrá en cuenta la contestación dada a aquélla.

3.° Se aceptan las respuestas dadas en descargo de las observaciones 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª, porque en realidad el Almacén Nacional no podía suministrar todos los útiles necesarios para el servicio de las Oficinas de la Policía, y porque, además, remite el responsable, con la contestación, las facturas originales, con el recibí de los comerciantes que suministraron los artículos.

4.° El responsable reconoce el error en que incurrió al cargar $ 0-02 de más por valor de la cuenta a favor de Eduardo Cadavid, a que se refiere la 6.ª observación, y adjuntas las facturas o recibos de los particulares a quienes se hicieron las compras. En consecuencia, solamente se deducirá alcance por los $ 0-02 que cargó de más.

5.° Aun cuando el ex-Habilitado no da contestación a la glosa 9.ª, se hace caso omiso de ella, pues no afecta el fondo de la cuenta.

6.° Satisface la explicación dada al punto relativo a las liquidaciones de pasaportes.

En cuanto a las contestaciones dadas al auto adicional número 125, se considera:

7.° A reserva de decidir el punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales cuando se practique el estudio de la cuenta general del año, por ahora se limita la Sección a declarar el alcance por valor de las cuentas cubiertas con fondos de esa Caja a empleados de la misma Policía, cuyos recibos o facturas originales no se adjuntaron a la cuenta ni fueron remitidos luégo con las contestaciones.

8.° La contestación a la 2.ª glosa no satisface, pero su valor queda incluído en la anterior.

9.° Al declarar el alcance se deducirá de la glosa 3.ª el valor de los recibos suscritos por particulares que ha remitido el ex-Habilitado, pues en cuanto a las demás cuentas giradas a favor de empleados de la Policía, no satisface la respuesta.

10. Ya se ha dicho en otro auto, con relación a glosa idéntica a la 4.ª, que no se admite el descargo, porque si se agotó la partida para drogas, el procedimiento legal es aumentarla, por medio de un Decreto ejecutivo, y nó hacer el gasto con otra imputación ni con fondos del Tesoro Nacional, por disponer el Decreto número 711 de 1906, que se haga con los de la Caja de Recompensas.

11. Subsiste la glosa 5.ª La contestación dada al respecto confirma los fundamentos para declarar el alcance, pues dice que "se pagó el sueldo del Profesor de idiomas con imputación a material, por no haber partida destinada para el efecto en el Presupuesto de personal." Debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el artículo 1335 del antiguo Código Fiscal, vigente en aquella época.

12. El hecho de que al comisionar los señores Párrocos a empleados públicos para que coadyuven a solemnizar las fiestas religiosas, los designen con el nombre del puesto oficial que ocupen o con el de la entidad a que pertenecen, no implica que los gastos que el desempeño de la comisión les ocasione se haga con fondos del Tesoro Público, sino de acuerdo con la generosidad y grado de fervor de cada cual, con los de su peculio particular. Por tanto no satisface la respuesta dada a la 6.ª observación, la que queda subsistente.

13. No contesta el responsable la observación 7.ª Queda obligado a rendir la cuenta de la Caja de Auxilios Mutuos, advirtiéndole que si no los hace oportunamente se hará uso de los apremios legales.

14. Tampoco contesta la 8.ª, pero en vista de que en realidad el ex-Habilitado no estaba obligado a rendir la cuenta de especies de acuerdo con el artículo 45 del Decreto número 1036 de 1904, no se insiste en ella.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de junio de 1912 con alcance líquido a cargo del responsable señor Antonio P. Calvo, de quinientos cincuenta y tres pesos setenta y cuatro centavos ($ 553-74) oro, con la advertencia de que se ha deducido el valor de los recibos suscritos por particulares, que envió como comprobantes, al hacer sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 246. Bogotá, 13 de julio de 1915.

Sin cargo alguno en contra de su responsable señor Julián Cabrera, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de agosto de 1914, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 247. Bogotá, 16 de julio de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de septiembre de 1914, y de la cual es responsable el señor Júlián Cabrera, por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del medio Batallón 28 de Infantería.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 248. Bogotá, 19 de julio de 1915.

El señor Heliodoro Pieschacón, responsable de la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 28 de Infantería correspondiente al mes de agosto de 1909, en oficio recibido en esta Sección el 15 de los corrientes, contesta la única observación que se hizo a la referida cuenta, por auto número 269, de fecha 9 de septiembre de dicho año de 1909, por el señor Magistrado de la antigua Sección 1.ª de esta Corte.

La respuesta puede considerarse satisfactoria, pero de un nuevo estudio de la misma cuenta se deducen las siguientes observaciones adicionales, que suspenden el fenecimiento de ella:

1.ª El mencionado Batallón 28 de Infantería fue eliminado por disposición del Poder Ejecutivo el día 12 de agosto de 1909, y en las libranzas figuran varios Jefes, Oficiales e individuos de tropa de la Plana Mayor, y los empleados de la Jefatura Militar de la Plaza de Girardot, devengando sueldo hasta el 18 de dicho mes. El ex-Habilitado explicará en virtud de qué autorización figuran devengando sueldo hasta dicho día, teniendo en cuenta, además que varios de los individuos que están en ese caso fueron dados de alta en otros Cuerpos o destinados a prestar servicio en otros lugares, con anterioridad al citado día 18. Ejemplo: el Coronel Moisés Ortega Lleras, primer Comandante del medio Batallón, que fue dado de alta en la Escuela Militar, desde el 13 de los citados mes y año, por Decreto número 75 de 1909 (Administración González Valencia).

2.ª Al mismo Coronel Ortega Lleras le fue liquidado el sueldo a razón de $ 150 mensuales, siendo así que según el Decreto número 35 del mismo año de 1909 no le correspondía sino $ 125 como primer Comandante de un medio Batallón (Decreto 1405 de 1908). Tampoco se tuvieron en cuenta el Decreto número 28 de 1909 y las Resoluciones número 53 del Ministerio de Guerra y 9 del Ministerio del Tesoro del mismo año, al hacer los descuentos de que tratan la Ley 26 y el Decreto 997 de 1908.

La liquidación es la siguiente:

Un primer Comandante de medio Batallón en diez y ocho días, a razón de $ 125, sueldo inicial . .	$ 72 58
Deducción del 12 por 100 .	8 80
Queda sueldo devengado .	$ 63 78
Se deduce el 3 por 100 del sueldo inicial de $ 72-58, para el Montepío Militar	2 19
Sueldo líquido	$ 61 59

Como se le liquidaron en las libranzas respectivas $ 76-60, como sueldo devengado, y $ 2-65 para el Montepío, existe una diferencia de $ 12-80 de más en el sueldo y de $ 0-46 para el Montepío.

3.ª En el libro de cuenta y razón se le dio entrada a caja por remesas, en los dos meses de julio y agosto, en que funcionó el Batallón, únicamente a la suma de $ 3,995, y en las relaciones de remesas de la Tesorería General de la República aparecen remitidos y entregados al ex-Habilitado Heliodoro Pieschacón, en tres partidas, $ 6,336-20 (Diario Oficial números 13733-34, 13746 y 13760-61). Será de cargo del responsable la diferencia de $ 2,340-50 si no diere una explicación satisfactoria, sin perjuicio de las otras sanciones que establecen las leyes, por dejar de cargar la suma en referencia.

Se le señalan al responsable cinco días de término para que dé contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros Caldas.

República de Colombia — Corte de Cuentas —Sección 9.ª—Número 249. Bogotá, 21 de julio de 1915.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros Caldas correspondiente al mes de octubre de 1914, sin cargo alguno en contra del responsable señor Julián Cabrera

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 250. Bogotá, 21 de julio de 1915.

La cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de julio de 1912 fue glosada por autos números 261 de 1914 y 126 del corriente año.

En el segundo de estos autos se dijo erradamente que el responsable no había dado contestación al primero, por no haber sido agregados al juicio respectivo la contestación y los documentos que envió en descargo de las observaciones formuladas en dicho auto número 261, que posteriormente se hallaron en un legajo de asuntos pendientes. También contesta el responsable el auto adicional número 126 del año en curso.

Consideradas las respuestas dadas al primero de los autos citados, se encuentra:

1.º Satisfacen los descargos de las glosas 4.ª, 7.ª y 8.ª

2.º Aun cuando no se le dio contestación a las marcadas con los números 1.º, 6.º, 9.º y 10, no se insiste en ellas, unas porque no afectan el fondo de la cuenta, y otras, porque rectificando las operaciones, se ve que no existen los errores de suma apuntados. Solamente se aclara que en la nómina de la 6.ª División, en que se había anotado que en la suma de sueldos líquidos se encontraba una diferencia de $ 1-98, se halla que el error es de $ 2, y consiste en que sumados el sueldo líquido del Comisario Mayor de tercera clase Juan Ramírez Toro, con los descuentos para el fondo de recompensas y por licencias, asciende a $ 40, y en la columna de sueldos devengados figuran $ 42. Como los $ 2 de diferencia no fueron pagados al Comisario ni ingresaron a la Caja de Recompensas, son de cargo del Habilitado.

3.º Las glosas 2.ª, 3.ª y 5.ª quedan incluídas expresando el monto de ellas en las observaciones del auto adicional.

En cuanto a las contestaciones dadas a tal auto adicional, se considera:

4.º El responsable remitió, con la contestación al auto primitivo, la mayor parte de las facturas originales o recibos suscritos por los particulares, que suministraron los efectos a que se refieren las cuentas giradas a favor de empleados de la misma Policía, por lo cual se declaran, en parte, insubsistentes las glosas 1.ª y 3.ª solamente se declarará alcance por el valor de las cuentas que en seguida se expresan, pues no obstante haber enviado algunos de los recibos originales, no son aceptables por otros aspectos:

Cuenta del Secretario de la Dirección, por valor del auxilio a la Revista Militar. . . . . $	10 ..
Cuenta a favor de Eduardo Cadavid, por gastos hechos en la fiesta del Carmen. . .	50 ..
Cuenta a favor del mismo por servicio de coche. . . .	7 ..
Cuenta a favor de Lubín Bonilla, por valor de muebles	40 ..
Cuentas a las cuales no se acompañaron recibos de particulares, por valor total de	49 83
Suma oro . . . $	156 83

5.º Se reserva para el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales.

6.º Se acepta la contestación dada a la segunda glosa, porque en realidad el Almacén Nacional no podía suministrar todos los útiles necesarios para el servicio de la Policía.

7.º Por haber acompañado los recibos comprobantes de la cuenta a que se refiere la glosa cuarta, se declara ésta insubsistente.

8.º No satisface la respuesta dada a la quinta; antes bien, confirma los fundamentos que militan para declarar el alcance del caso, pues dice que "se cubrieron esos sueldos con imputación a material, por no haber partida apropiada para el efecto en el Presupuesto de personal."

9.º No puede considerarse al Teniente del Ejército Alberto Manrique Páramo, comprendido en la excepción del inciso 1.º del artículo 344 de la Ley 149 de 1888, como quiso expresarlo el responsable; pero sí lo está en la del inciso 7.º del citado artículo; por tanto, se declara insubsistente la glosa 6.ª, relativa a este asunto.

10. No da el señor Calvo contestación satisfactoria a la glosa 7.ª En consecuencia queda ésta en pie.

11. No satisface la respuesta a la octava. Según la reglamentación dada por el Decreto número 42 de 1912 de la Dirección General de la Policía, debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno, el Habilitado sí debe rendir la cuenta de la Caja de Auxilios Mutuos, por lo cual cumplirá con dicha obligación, advirtiéndole que si no lo hace oportunamente se hará uso de los apremios legales.

12. No se insiste en la observación 9.ª, porque en realidad el Habilitado no estaba en la obligación de rendir la cuenta de especies, de acuerdo con el

artículo 45 del Decreto 1036 de 1904.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de julio de 1912, con un alcance a cargo de su responsable señor Antonio P. Calvo por la suma líquida de seisicientos diez y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 618-83) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas.**

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 9.ª — Número 251. Bogotá, 22 de julio de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Julián Cabrera, se halla bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros Caldas.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 9.ª — Número 252. Bogotá, 22 de julio de 1915.

Fenécese provisionalmente, por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 9.ª — Número 253. Bogotá, 23 de julio de 1915.

Del estudio de las respuestas dadas por el responsable de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, a los autos de glosas números 262 y 130, de fechas 25 de septiembre de 1914 y 18 de mayo de 1915, respectivamente, se desprenden las siguientes consideraciones:

1.ª Con relación a las glosas marcadas con los números 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del auto número 262, se observa que aun cuando la partida del presupuesto especial de la Policía (Decreto 27 de 1912), fue excedida, como con posterioridad a la expedición de éste fueron dictados otros decretos y resoluciones, aumentando unos el personal del Cuerpo y otros haciendo variaciones de acuerdo con la autorización conferida al Director General por el artículo 2.° del citado Decreto, no se insiste en las referidas glosas, a reserva de comprobar cuando se practique el estudio de la cuenta general del año, si en definitiva se excedió la partida correspondiente, teniendo en cuenta las disposiciones dictadas en el curso de la vigencia del Presupuesto que lo adicionan o reforman. En cuanto al sueldo del Instructor Civil, se reconoce de una vez que efectivamente el Decreto 27 precitado, sí señala la asignación correspondiente.

2.ª El ex-Habilitado remite los recibos originales de las cuentas giradas a favor de empleados de la misma Policía, a que se refieren las glosas 6.ª y 10 de dicho auto número 262. No obstante, se declara alcance por el valor de algunas de estas cuentas, por ser gastos que no pueden imputarse a ningún artículo del Presupuesto o que por otros motivos ya expresados no pudieron ser hechos, motivos a los cuales no replica nada el responsable en su respuesta. Tales cuentas son las siguientes

Al Secretario de la Dirección, para pago de un palco en una función de beneficencia en el Teatro de Colón. . . . .$ 6 . .

Al mismo, por valor de Códigos y Leyes y empastadas de estos textos que suministra el Gobierno, de las ediciones oficiales 16 95

Al mismo, por valor de suscripciones a varios periódicos. 3 20

A favor de Daniel Bayona Posada, por valor de un giro comprado a Arturo Posada, para remitirlo al Cónsul de Colombia en París, para el pago del transporte de unos bultos, gasto cuya legalidad se comprueba con los respectivas factura y conocimiento de embarque. . . . 50 . .

Suma. . . . .$ 76 15

3.ª Como no se envió el correspondiente recibo por las paritdas a que se refiere la glosa 7.ª del mismo auto número 262, se declara ésta subsistente.

4.ª Los documentos enviados por el responsable al contestar el auto 262 comprueban la legalidad de la erogación a que se refiere la glosa octava. Se acepta pues el descargo.

5.ª Al señor David Rosas, Instructor Civil, puede considerársele comprendido en la excepción del inciso 7.° del artículo 344 de la Ley 149 de 1888, en lo que dice relación con el cargo de Profesor de Religión de la misma Policía, por lo cual se declara insubsistente, por este aspecto, la novena observación del referido auto número 262, pero se advierte que en el auto adicional se glosó el mismo gasto por otras causas, y al ser examinada la respuesta respectiva se hará la declaración que fuere del caso.

6.ª La contestación a la undécima glosa es completamente satisfactoria.

Ahora, en cuanto a las observaciones del auto adicional número 130, se encuentra:

7.ª Se reserva para el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de fondos Especiales. Glosa primera.

8.ª Por considerar al Teniente del Ejército Alberto Manrique Páramo comprendido en la excepción del inciso 7.° del artículo 344 de la Ley 149 de 1888, no se insiste en la glosa segunda.

9.ª Tampoco se insiste en la glosa tercera porque en realidad el Almacén Nacional no podía suministrar todos los útiles de escritorio necesarios para el servicio de la Policía.

10. La respuesta dada al punto 4.° reafirma los fundamentos que existen para declarar el alcance del caso, pues el responsable reconoce que no había partida apropiada en el Presupuesto de personal para el pago de los sueldos y sobresueldos en referencia. También debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1335 del antiguo Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta.

11. La misma razón de no haber partida apropiada para el gasto de drogas existe para declarar subsistente la glosa quinta, siendo de advertir que tal gasto se ha venido verificando con fondos de la Caja de Recompensas y no con los del Tesoro Nacional, por razones ya expuestas en otros autos de fenecimiento de la misma Habilitación y que está por demás repetirlas.

12. Reconoce el responsable que voluntariamente se prescindió de la formalidad de celebrar contrato por las compras a que se refieren las glosas sexta, séptima y octava, y como no da una excusa que satisfaga se declarará el alcance por el monto de dichas compras.

13. El Habilitado no estaba obligado a rendir la cuenta de especies, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904, pero sí lo estaba respecto a la de la Caja de Auxilios Mutuos; así pues se le excita para que rinda esta última, advirtiéndole que si no lo hiciere oportunamente se hará uso de los apremios legales.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de agosto de 1912, con alcance líquido de ochocientos cuarenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 847-64) oro, en contra del responsable señor Antonio P. Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 9.ª — Número 254. Bogotá, 24 de julio de 1915.

El señor Antonio P. Calvo, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1912, se abstuvo de dar contestación al auto de observaciones número 263 de 25 de septiembre de 1914 y con oficio recibido en esta Sección el 9 de junio del presente año remite una nota en respuesta a las que se le formularon a la misma cuenta en auto adicional número 131 de este mismo año.

Por lo que respecta al auto número 263 primeramente citado se procede, de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal vigente, a declarar el al-

cance del caso, previas las siguientes consideraciones:

1.º Algunas de las glosas de ese auto se refieren, no a la legalidad de los pagos o de las operaciones verificadas con fondos de la Caja de Recompensas o la de Fondos Especiales, o con los del Tesoro Nacional, sino a la omisión en el envío de documentos que la Corte estima necesarios para comprobar debidamente la cuenta, tales como la liquidación de intereses de depósitos en los Bancos de la ciudad y originales de los títulos de estos mismos depósitos. En consecuencia, y como el responsable no contestó el auto ni envió los documentos, subsiste la obligación en que está de remitirlos, pero no se suspende el fenecimiento de la cuenta por no demorar innecesariamente las subsiguientes, pues por ser éste provisional queda el recurso de resolver el asunto al dictar el definitivo; en cambio, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal, se conmina al responsable con una multa de veinticinco centavos ($ 0-25) oro, por cada día de demora en la remisión de los documentos solicitados, que principiará a contarse desde la fecha en que se le notifique este auto.

Los documentos en referencia son los siguientes:

a) Liquidación original del Banco de Bogotá sobre intereses del título número 5578.

b) Contrato celebrado con el señor Francisco Luis Toledo para prestar sus servicios como abogado de la Policía.

c) Copia auténtica del título de depósito número 6140.

ch) Orden original del Ministerio de Gobierno para el pago de $ 150 a cada uno de los señores William Zinkeisen, Ricardo Lleras C. y Ricardo Zapata, por honorarios de peritos; y

d) Contrato celebrado con el señor Víctor Cordobés para el asfaltado de los patios de la Policía.

2.ª Las glosas relativas a las cuentas giradas a favor de empleados de la misma Policía, quedan incluídas, especificando su valor, en las observaciones 2.ª y 4.ª del auto adicional. Al considerar las respuestas dadas a tal auto, se expresará la determinación que haya de adoptarse sobre el particular.

3.ª Como el responsable no remitió la autorización del Ministerio de Gobierno para comprar caballos, que le fue exigida, y no habiendo partida apropiada en el Presupuesto para el efecto, declarará el alcance por los $ 160, valor de tres caballos comprados al señor Liborio Cuéllar Durán, compra que además carece de la formalidad del contrato.

4.ª No se insiste en el punto relativo a la carencia de autorización para comprar un uniforme para el Instituto de la Policía, porque pudiendo considerarse como de los empleados a quienes es obligatorio vestir uniforme, se sobreentiende que la autorización existe expresamente al señalar partida en el Presupuesto para vestuario y equipo, gasto que es de cargo del Tesoro Nacional.

5.ª Rectificadas las liquidaciones de pasaportes, se hallaron correctas; por tanto se declara insubsistente la glosa formulada al respecto.

6.ª Con referencia al exceso en las partidas correspondientes del Presupuesto especial (Decreto 27 de 1912), por personal y material, se observa que durante el año se dictaron varias disposiciones que lo adicionan o reforman, por lo cual no se declara por ahora el alcance del caso, sin perjuicio de comprobar cuando se practique el estudio de la cuenta general del año si en definitiva fueron excedidas dichas partidas.

Ahora, considerados los descargos del responsable al auto adicional número 131 se deduce:

7.ª De los documentos requeridos en el punto 1.º sólo envía el responsable el otorgado por Gabriel E. Gallo y otros, por la suma de $ 500. Debe pues enviar los restantes que le fueron solicitados.

8.ª Se reserva para el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales. Por ahora se limita la acción de la Corte a declarar alcance por valor de las cuentas pagadas con fondos de esa Caja a empleados de la misma Policía dependientes del ordenador, y cuyos recibos originales no fueron enviados con la cuenta ni con la contestación dada a las observaciones.

9.ª Se declara insubsistente la glosa 3.ª, porque efectivamente el Almacén Nacional no tenía todos los útiles de escritorio necesarios para el servicio de las Oficinas de la Policía.

10. Queda subsistente la glosa 4.ª, pues el responsable no remitió los recibos originales de los particulares que suministraron los artículos, único descargo que pudiera aceptarse.

11. El responsable reconoce que efectivamente se prescindió de la formalidad de celebrar contrato por las compras a que se refiere la glosa 5.ª, y como no formula una excusa satisfactoria, se elevará a alcance líquido el valor de las cuentas en referencia. Se agrega que por la cuantía ha debido también ser aprobado el contrato respectivo por el Consejo de Ministros (Artículo 88 de la Ley 149 de 1888).

12. No se insiste en la glosa 6.ª, por considerar al Teniente Alberto Manrique Páramo comprendido en la excepción del inciso 7.º del artículo 344 de la Ley últimamente citada.

13. Se observa que de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904, el ex-Habilitado no estaba obligado a rendir la cuenta de especies pero en cuanto a la de Caja de Auxilios Mutuos sí lo está conforme al Decreto 42 de 1912, de la Dirección General, orgánico de ella. Por tanto se le previene que queda en la obligación de rendirla, advirtiéndole que si no lo hace oportunamente, se hará uso de los apremios legales.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1912, con alcance líquido a cargo del responsable señor Antonio P. Calvo, por la suma de dos mil cuatrocientos setenta pesos con veinte centavos ($ 2,470-20) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 255. Bogotá, 26 de julio de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la que es responsable el señor Juan R. Restrepo, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 256. Bogotá, 26 de julio de 1915.

El señor Juan R. Restrepo, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de enero del año en curso, ha dado contestación satisfactoria a las observaciones a la citada cuenta, hechas en auto número 203 de 28 de junio último, dictado por esta Sección.

Por lo tanto, y no habiendo otra observación qué hacer, se fenece provisionalmente la ya mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el nombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

REQUISITORIA

Corte Suprema de Justicia.

La Sala de Negocios Generales, a las autoridades del orden público y judicial de la República, exhorta:

Que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura y remisión de los procesados Aurelio Cumplido y Fernando Posse, por infracción de alguno o algunos de los artículos comprendidos en el Capítulo 6.º, Título 7.º, en el Capítulo 1.º, Título 9.º, y en el Capítulo 5.º, Título 10.º del Código Penal.

No hay filación.

Se recuerda a todas las autoridades y a los habitantes de Colombia lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Dada en Bogotá a veintitrés de octubre de mil novecientos quince.

El Magistrado sustanciador, **Augusto N. SAMPER—Pedro Sanz Rivera**, Secretario en propiedad.

Es copia—El Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, **Pedro Sanz Rivera.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, miércoles 3 de noviembre de 1915. — Número 15634

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Consulta al Consejo el señor Ministro de Agricultura y Comercio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 297 del Código Fiscal, acerca de la cuantía de la fianza que debe prestar el señor doctor Ramón Goenaga, Administrador-Tesorero de la Canalización del río Magdalena, de acuerdo con la nueva organización que se le dio a esta entidad por el Decreto número 797 del año en curso.

Según informa el señor Ministro, el producto del impuesto fluvial era de $ 9,000 mensuales aproximadamente, impuesto que produce en la actualidad $ 24,000, según la nueva organización, y la fianza que correspondía a este manejo era de $ 5,000 conforme al Decreto 1094 de 1914.

Aunque el producto del impuesto haya aumentado, estudiando el Decreto número 797 citado, que reorganizó el servicio de canalización, resulta que las funciones del Administrador Tesorero son las mismas de los demás empleados de su especie, sin que haya aumentado su responsabilidad sino en la cuantía de las entradas mensuales, pues los demás valores quedaron a cargo de la Junta de Canalización, y esta cuantía de entradas mensuales es inferior a la de otras oficinas que manejan sumas mucho más cercidas con cauciones menores. Juzgo, pues, que aun con la nueva organización la fianza del señor doctor Goenaga puede ser de los mismos $ 5,000.

Respecto de la consulta que hace el señor Ministro de Agricultura y Comercio acerca de las formalidades preliminares que debe cumplir el doctor Coenaga, vuestra Comisión cree que el empleo es uno mismo aunque dicho señor haya sido nombrado por medio de dos decretos distintos; de manera que las formalidades que deben preceder a la posesión, ordenadas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, una vez cumplidas, según lo informa el señor Ministro del ramo, no es necesario repetirlas, lo que sería redundante; pero sí debe confirmarse el nombramiento hecho por el Decreto número 1608 de este año y prestarse en seguida la caución, conforme a los artículos 289 y siguientes del Código citado.

De acuerdo con estas ideas, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que la fianza del Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena debe ser de $ 5,000, y que, para el ejercicio del empleo por parte del doctor Ramón Goenaga, basta dictar el Decreto de confirmación del nombramiento hecho últimamente y observar las disposiciones del Código Fiscal relativas a la prestación de la fianza."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En telegrama fechado en Cartagena el día 13 del mes en curso, solicita el señor Gabriel Eduardo O'Byrne le sean aceptados como fiadores en el desempeño del puesto de Cónsul de la República en Puerto España, los señores Jerónimo Martínez y Vicente Martínez Recuero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Código Fiscal, puede aceptarse como fianza definitiva la constituída por fiadores personales, si éstos, "a. más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, son notoriamente honorables y solventes a juicio del Consejo de Ministros."

Siendo notoria en todo el país la honorabilidad y solvencia de los señores Jerónimo Martínez y Vicente Martínez Recuero, banquero el uno y acomodado comerciante el segundo, conceptúa el suscrito que se puede aceptar a dichos señores para constituír la fianza definitiva del señor O'Byrne en el desempeño del cargo para que ha sido nombrado.

Exigiendo el artículo 297 del Código Fiscal que la cuantía de las cauciones de los empleados de manejo se fije por decretos ejecutivos, "previo dictamen del Consejo de Ministros," el suscrito se permite indicar en esta misma exposición la conveniencia de que en la

misma sesión del Consejo de Ministros, en que se considere el presente informe se determine el monto de la fianza que deba otorgar el señor O'Byrne.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Acéptase a los señores Jerónimo Martínez y Vicente Martínez Recuero, de Cartagena, para que constituyan la fianza definitiva del señor Gabriel Eduardo O'Byrne, nombrado Cónsul de Colombia en Puerto España."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros,

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1789 de 1915 (27 de octubre), por el cual se reforman unas disposiciones sobre Contabilidad de los ramos Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° Desde el primero de noviembre próximo los respectivos Cajeros de las Administraciones de Correos y Telégrafos consignarán en la Tesorería General de la República el total del producto de aquellos ramos.

Artículo 2.° Desde la misma fecha los mencionados Cajeros presentarán al Ministerio de Gobierno las cuentas y relaciones correspondientes a todos los servicios del respectivo ramo en la República, de que tratan los puntos 4.°, 5.° y 6.° de la Resolución número 8, de 26 de junio último, y 7.ª del 17 del mismo mes, dictadas por el Ministerio del Tesoro, para que sean reconocidas dichas cuentas en los libros respectivos del Ministerio, y cubierto su valor, por la Tesorería General de la República, en virtud de las órdenes de pago correspondientes.

Artículo 3.° Los Cajeros de las Administraciones Generales de Correos y de Telégrafos harán las respectivas remesas a las Oficinas Principales de su dependencia, de conformidad con las necesidades que demande el servicio de cada uno de esos ramos.

Artículo 4.° Como consecuencia de las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, los gastos que originen los ramos de Correos y Telégrafos se imputarán en la Tesorería General de la República al Capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto de gastos; y las Administraciones Generales, así como las Principales, continuarán llevando su cuenta de inversión de fondos, como está ordenado por las Resoluciones números 7 y 8 citadas, y la número 13 de la Inspección General de los ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**—El Secretario del Ministerio del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

INFORME

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Señor Administrador General de Telégrafos—En su Despacho.

Aun cuando a usted diariamente tengo el honor de dar cuenta de la marcha e irregularidades y necesidades del servicio, a propósito de los reclamos que ha hecho últimamente la prensa por demoras, le dirijo el presente informe por escrito, para que si merece su aprobación le dé el curso correspondiente:

Desde hace tiempo se ha observado que en algunas líneas, las que van a la Costa y Ecuador, aun cuando no se interrumpan ni ocurran tempestades u otros accidentes, que determinen la suspensión del servicio por unas horas, se sostiene éste permanentemente de día y de noche, y a pesar del esfuerzo y la consagración de los empleados no se alcanza a dar curso oportuno al trabajo, quedando varios despachos demorados de un día para otro, remanente que va aumentando sucesivamente en el curso de la semana, y en los días feriados se logra algunas veces transmitir todo y restablecer normalidad.

Por las disposiciones orgánicas del ramo se aceptan hoy mayor número de palabras de las que posiblemente se pueden transmitir en las veinticuatro horas del día, dada la capacidad de las líneas y el sitema en uso. En esto nos pasa a la inversa del Acueducto Municipal, en donde hay mal servicio porque por los tubos no pasa constantemente líquido, para proveer a la ciudad en la cantidad suficiente de agua. En las líneas telegráficas se quiere hacer deslizar mayor electricidad que la que es posible.

En estas condiciones es bien difícil sostener siquiera un mediano servicio e imposible obtener mejora alguna. Para ello se necesita duplicar, y aun triplicar, en extensiones considerables, las actuales líneas, y como por el momento no se puede hacer, por la difícil situación del Tesoro, creo que se deba ocurrir a otros medios, como el de fijar tarifa telegráfica, que esté en relación con la capacidad de las líneas y necesidades del servicio, y se restrinja cuanto sea posible la franquicia telegráfica. A no hacerlo así, sin emitir un concepto aventurado, tendremos un servicio telegráfico con una tarifa muy baja, pero notablemente malo.

Desde el año de 1869, en que el Gobierno Nacional tomó los telégrafos, tuvo hasta 1910 la autorización de fijar la tarifa y reglamentar el servicio.

En junio de 1881 se creyó que bajando la tarifa la renta aumentaría considerablemente, y el resultado fue tan desastroso, que al mes hubo que elevarla nuevamente; téngase en cuenta que en aquel tiempo sólo existían seis mil kilómetros de líneas, con doscientas sesenta Oficinas. ¿Qué sucederá hoy con los diez y ocho mil kilómetros seiscientas diez Oficinas, y el natural progreso y desarrollo del comercio e industrias, en los treinta y cinco años que van transcurridos?

Al conferir el Congreso nuevamente al Gobierno la autorización que tuvo durante cuarenta y seis años, no hace una concesión especial al actual, sino que sigue la práctica de otros tiempos, en que dio buen resultado.

Con respecto a la demora de los telegramas dirigidos de Quito para esta capital, sobre noticias de la guerra europea, y que son los más exigentes en su oportuna transmisión, y los que originan más reclamos, véase lo que ocurre: de Neiva a Ipiales sólo tenemos una línea, y han establecido servicio especial para sus respectivos periódicos **El Nuevo Tiempo, Gaceta Republicana, El Liberal, El Espectador y El Diario Nacional.** Dado que reciba cada uno un despacho de doscientas palabras, tenemos mil diarias para sólo ese servicio, lo cual exige varias horas de ocupación de la línea, que por fuerza retrasa y perjudica la transmisión de los despachos particulares y del Gobierno. No creo haya necesidad de aumentar la tarifa para prensa ni mermar la extensión de estas comunicaciones, sino reglamentarla en general.

Por más que usted esté muy interesado y haga esfuerzos, secundados decididamente por el personal del ramo, en persecución de la mejora del servicio telegráfico, en las condiciones que dejo expuestas, todo será inútil, y lejo de terminar las irregularidades que acarrean justas censuras, aumentarán con el avance del tiempo.

Quedo de usted muy atento y seguro servidor,

Roberto Ramírez B.

CONTRATO celebrado entre los señores Ricardo Jaramillo y Elías Guzmán, sobre varias obras para el servicio de las Oficinas de la Administración General.

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, y Elías Guzmán, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a construír las siguientes obras, para servicio de las Oficinas de la Administración General, que en seguida se expresan, en las cuales empleará materiales de primera calidad, a saber: una mesa de forma semicircular, destinada a la Oficina de Apartados, de las siguientes dimensiones: ocho metros cuarenta centímetros (m. 8-40) de largo por el exterior; siete metros treinta centímetros (m. 7-30) de largo por el interior; noventa centímetros (m. 0-90) de ancho en los extremos; un metro veinte centímetros (m. 1-20) de ancho en el centro, y noventa centímetros (m. 0-90) de alto, dividida en diez compartimentos, y con veinte cajones, debidamente enchapada en la base, y en las divisiones de los compartimentos, y los cajones provistos de agarraderos y cerraduras fuertes; un cajón de tres metros (m. 3) de largo, sesenta centímetros (m. 0-60) de ancho y sesenta centímetros (m. 0-60) de alto, con seis compartimentos iguales, destinado a la distribución de correspondencia en la Oficina del Correo Urbano; y quitar una puerta de esta misma Oficina, y volverla a colocar en el lugar que se le señale.

Todo lo anterior Guzmán se compromete a entregarlo a satisfacción del Administrador General de Correos Nacionales, dentro del término de quince días, y de no hacerlo así pagará una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Jaramillo, en su carácter ya expresado, se compromete a pagar a Guzmán, por las obras mencionadas, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, previa

presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Director General del ramo y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de julio de mil novecientos catorce.

Ricardo Jaramillo—Elías Guzmán. Testigo, **Luis E. Rubio**—Testigo, **Ricardo Portocarrero.**

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 27 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 25 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ**

—

CONTRATO celebrado entre los señores Pedro L. Abello y José de la C. Angulo O., en representación de los acarreadores Francisco de Moya, Ezequiel Cera y Manuel Camargo, sobre transporte de la correspondencia y sacos de encomiendas postales de la Agencia al ferrocarril y muelles de la Compañía de Barranquilla.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos de Bogotá en telegrama número 1048 de 19 de junio próximo pasado, por una parte, y José de la C. Angulo O., por otra parte, en representación de los carreteros Francisco de Moya, Ezequiel Cera y Manuel Camargo, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

José de la C. Angulo O., en representación de los carreteros expresados, se compromete a transportar la correspondencia y sacos de encomiendas postales de la Agencia Postal al ferrocarril y muelles de la Compañía y depósitos, y viceversa, del 17 de junio al 30 del mismo mes, por la suma de veintisiete pesos con cinco centavos ($ 27-05 oro.

El Agente Postal Nacional se compromete a pagar a José de la C. Angulo O., la expresada suma de veintisiete pesos cinco centavos ($ 27-05) oro una vez prestado el servicio y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Barranquilla, junio 30 de 1914.

El Agente Postal—*Pedro L. Abello*—El Contratista, *José de la C. Angulo O.*—Testigos, *Angel María Sales*—*Juan B. Salazar.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín y Alejo Santamaría R., sobre conducción de correos de correspondencia y encomiendas de la línea de Frontino a Turbo.

Alejo Santamaría R., mayor de edad y vecino de Pavorandocito, que en adelante se denomirá *el Contratista*, y Manuel José Alvarez C., Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, autorizado por el Director General de Correos y Telégrafos, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

1º A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea de Frontino a Turbo, incluyendo la correspondencia y las emcomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en tránsito y sujetándose a los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar.

3º A suministrar las cajas, petacas, sacos y encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y a proveer de las armas necesarias al conductor o conductores.

4º A mantener alumbrado, a su costa, en el local donde pernocten los correos a su cargo.

5º A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado en las mismas monedas o especies en que las haya recibido.

6º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies, o que éstas resulten falsas entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni los peones.

7º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por todo recomendado del país que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

8º A pagar una multa de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquiera clase de correspondencia o de encomiendas.

9º A pagar una multa de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de un peso ($ 1) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deben despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesita por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, y siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse a todas las disposiciones que están en vigencia o que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia a los siguientes precios: cincuenta pesos ($ 50) oro por cada viaje redondo, con peso hasta de cuarenta (40) kilogramos y cuarenta centavos ($ 0-40) oro por cada kilogramo de sobrepeso en la ida o en el regreso.

16. A dejar en las Oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deban seguir a su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correpondencia o de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes y conductores conduzcan junto con el correo objeto alguno que no esté anotado como encomienda o como correspondencia en el pasaporte y planillas correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multa de diez a cien pesos ($ 10 a $ 100) oro, que impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A dar, como en efecto da, por su fiador mancomunado al señor Peter Santamaría H. para responder de las obligaciones que este contrato le impone.

20. A presentar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de aprobado este contrato, un croquis de la vía que ha contratado, indicando en él las poblaciones que comprende el itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios vigentes, y si no se cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1º de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1º, mediante las formalidades legales correspondientes, en la ciudad de Medellín.

Artículo 3º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección Ge-

neral de Correos y Telégrafos, y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, o cuando repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios u otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4º El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si a la llegada o a la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1º y veinticuatro horas más.

Artículo 5º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del tansporte.

Artículo 6º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7º La duración de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 1914. y se contará desde que este contrato sea aprobado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman dos ejemplares iguales, por ante testigos, en Medellín por los señores Alejo Santamaría R., Contratista y Peter Santamaría H., su fiador mancomunado y el Administrador Principal de Correos Nacionales.

Medellín, enero veintisiete de mil novecientos catorce.

M. J. Alvarez—Peter Santamaría—Alejo Santamaría R.—M. Antonio Uribe M. Arturo Tirado C.

—

Dirección General de Coreos y Telégrafos—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Director General, MARIO CAJIAO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Cosejo de Ministros—Bogotá, septiembre 7 de 1914.

En sesión de hoy el Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 7 de de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Víctor M. Pavía y Luis Tinoco J., sobre hechuras de varios muebles para la Agencia Postal de Cartagena.

Víctor M. Pavía S., Agente Postal Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Luis Tinoco J., por otra, que se llamará el Contratista, han celebrado en la fecha el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a hacer lo siguiente:

Suministrar una docena de taburetes de paja completamente nuevos y fuertes, y hacer un banquillo de tres pies y medio de alto por veintiséis pulgadas de ancho que sirva para sostener una prensa de copiar; arreglar las silletas que se hallen en la Oficina y que estén en mal estado, barnizar las silletas dichas, los escaparates y escritorios que se encuentran en el local de la Oficina para el servicio de ella, hacer un armario de nueve pies de ancho por ocho de alto y diez y ocho pulgadas de fondo; emplear madera de cedro completamente nueva para estos trabajos.

El Contratista recibirá como único valor por lo expresado arriba la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, los cuales apercibirá del modo siguiente: treinta pesos ($ 30) oro al comenzar los trabajos, y los veinte pesos ($ 20) oro restantes al ser entregada la obra, la cual debe estar a satisfacción del Gobierno.

El Contratista, para responder de su obligación, presenta de fiador mancomunada y solidariamente al señor Antonio J. Coronel, de esta ciudad y vecindario, quien firma el presente contrato.

El Gobierno pagará al Contratista la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro como valor de su obra expresada, de los fondos comunes de esta Agencia. Dicho contrato, antes de ser remitido a la Administración General para su legalización, será sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento.

Para mayor constancia se firma, en Cartagena, a los seis días del mes de diciembre de 1913.

El Agente Postal, *Víctor M. Pavía S.*—El Contratista, *Luis Tinoco J.*—El fiador, *Antonio J. Coronel.*

—

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Gobernación de Cartagena.

Aprobado.

El Gobernador del Departamento,

J. A. GÓMEZ RECUERO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 30 de julio de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, Julio 30 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Abraham Aparicio V. y Fernando Vallecilla, sobre legalización de los gastos ocasionados por el cambio de local de la Administración de Cali.

Los suscritos Abraham Aparicio, Administrador Principal de Correos de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos en telegrama número 1581, de primero de junio pasado, y en representación del Gobierno, y Fernando Vallecilla, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Vallecilla se obliga a trasladar, del local que ocupa la Administración de Correos, al nuevo local tomado por el Gobierno para ese servicio, todos los muebles y archivo de la expresada Administración, en el término de cinco días. Será de su cuenta la desarmada de los apartados, estante de lista, barandas y la colocación de estos muebles en el sitio que se le señale en el nuevo local.

El Gobierno pagará al señor Vallecilla, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la cantidad de cuarenta y tres pesos noventa y seis centavos ($ 43-96) oro.

El presente contrato necesita de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares, ante testigos, en Cali a quince de julio de mil novecientos catorce.

A. Aparicio V.—Fernando Vallecilla—Testigo, *Rafael E. Sánchez.* Testigo, *Luis A. Córdoba*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

ACTA de visita relativa a la cuenta de la Aduana de Tumaco en el mes de julio de 1914.

En Tumaco, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos catorce, siendo las nueve de la mañana, el Prefecto de la Provincia doctor Enrique Muñoz, acompañado de su Secretario, don Ermiusul Ortiz, se constituyó en la Oficina de la Aduana Nacional, con el objeto de practicar la visita reglamentaria que corresponde al mes de julio próximo anterior, y al efecto, estando presentes los señores Administrador y Contador, pusieron a disposición del empleado Visitador los documentos que componen la referida cuenta. Abierto el acto, se procedió de la manera siguiente:

I

Se dio lectura al acta de la visita anterior, que aparece practicada el día 11 del expresado mes de julio.

II

Del examen de los libros y documentos respectivos se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo en caja del mes anterior.		$	26,270 90
Ingresos:			
Derechos de Aduana	$ 18,897 45		
2 por 100 para la conversión	379 75		
Derechos de puerto (tonelaje)	522 05		
Derechos de sanidad	60 ..		
Ingresos varios	99 15		19,958 40
Egresos:			
Higiene pública. Capítulo 7.°, artículo 10	$ 150 ..		
Higiene pública. Capítulo 7.°, artículo 12.	200 ..		
Juzgados de Circuito. Capítulo 16, artículo 144	588 ..		
Juzgados de Circuito. Capítulo 16, artículo 149	414 ..		
Pasan	$ 1,352 ..		46,229 30

Vienen	$ 1,352 ..		46,229 30
Servicio Consular. Capítulo 22, artículo 210	200 ..		
Aduanas (personal). Capítulo 26, artículo 234	1,273 ..		
Resguardos de Aduanas. Capítulo 27, artículo 235	1,895 ..		
Aduanas (material). Capítulo 28, artículo 236	41 ..		
Ejército (material). Capítulo 39, artículo 312	156 ..		
Junta de Conversión. Capítulo 75, artículo 566	631 35	5,548 35	
Remesas	$	20,797 49	
Saldo en caja para el mes siguiente		19,883 46	
Sumas iguales	$	46,229 30	46,229 30

III

Se presentó el saldo de diez y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos cuarenta y seis centavos ($ 19,883-46), y resultó exacto.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Código Fiscal, se rectificó el inventario de los muebles y enseres de la Oficina, sin que hubiera observación alguna qué hacer en el particular.

V

El empleado Visitador puso el **visto bueno** a los documentos que requerían tal formalidad, y sin otra cosa más, se dio por terminada la visita, siendo las diez y media de la mañana.

Para que conste se extiende la presente acta, que se firma.

El Prefecto, **Enrique Muñoz**—El Administrador, **Francisco George**—El Contador, **D. Muñoz N.**—El Secretario de la Prefectura, **Erminsul Ortiz.**

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1746 de 1915 (octubre 20), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los nombramientos de Profesores de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Ibagué, hechos por la Gobernación del Tolima en los señores doctor Claudio Rengifo M., Rafael Martínez D., Manuel A. Bonilla, presbítero Carlos Alberto Lleras, Edmundo Vargas, Abraham García, Arcadio B. Aya y Jesús María Cuervo, y señoritas Elena Jiménez, Elena Torres, Hersilia Sicard, Julia Vela, Julia Rengifo y Elvira Barrios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1747 de 1915 (octubre 20), por el cual se aprueban una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase la promoción hecha por la Gobernación del Tolima en el señor Antonio Pineda V., del cargo de Profesor de la Escuela Normal de varones, al de Catedrático de la Normal de señoritas, y el nombramiento hecho en el señor doctor Marco A. Arias M. para llenar la vacante que deja el primero de los nombrados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1748 de 1915 (octubre 20), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Tolima en los señores presbíteros doctores Jesús Enrique Calvo y Carlos Alberto Lleras, Félix María Reina, Antonio Pineda, Julio H. Ospina, Juan M. Arbeláez, Miguel Buenaventura, Arcadio B. Aya, José Antonio Sánchez, Guillermo Grimaldo y Pedro Angulo G., para Profesores de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1749 de 1915 (octubre 20), por el cual se designa una Comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la Ley 8.ª del presente año extendió el concurso a que se refiere el Decreto 952 de 1915 a todos los temas del prospecto del segundo Congreso Científico Panamericano de Washington.

2.° Que al Ministerio de Instrucción Pública ha sido presentado un trabajo sobre Antropología, tema señalado en la Sección 1.ª del prospecto referido, trabajo cuyo examen no corresponde a ninguna de las Comisiones creadas por el artículo 3.° del Decreto ya citado,

decreta:

Artículo 1.° Constitúyese una Comisión especial, **ad honorem**, para que estudie el trabajo sobre Antropología presentado al concurso, y emita dictamen acerca de su mérito para los efectos del Decreto 952, mencionado arriba.

Artículo 2.° Nómbrase a los señores General don Carlos Cuervo Márquez,

don Ernesto Restrepo Tirado y doctor don Antonio José Iregui miembros de la Comisión a que se refiere el precedente artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA —El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1760 de 1915 (octubre 23), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Nómbrase al señor don Francisco A. Gallego Profesor de la clase de Ornamentación en la Escuela Nacional de Bellas Artes, en reemplazo del señor Benjamín Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA —El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1761 de 1915 (octubre 23), que reconoce los servicios de un Institutor benemérito.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que los hijos del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se preparan a celebrar el vigésimoquinto aniversario del Rectorado del Canónigo señor doctor don Rafael María Carrasquilla.

2.° Que es un deber para el Gobierno asociarse a tan justa demostración de reconocimiento y júbilo, toda vez que el señor doctor Carrasquilla ha prestado durante veinticinco años grandes servicios a la instrucción de la juventud colombiana, y ha dado brillo y renombre a los Claustros del Colegio del Rosario, instituyendo en sus aulas los estudios superiores de Filosofía y Letras y restableciendo los de Jurisprudencia, **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno de la República se hace partícipe del justo regocijo con que los discípulos del señor presbítero doctor don Rafael María Carrasquilla se disponen a conmemorar el vigésimoquinto aniversario de su investidura de Rector del Colegio de Nuestra Señora del Rosario y propone su meritísima labor educadora y sus nobles ejemplos de virtud y patriotismo, al respeto y gratitud de los colombianos.

Artículo 2.° Por la Banda dependiente del Ministerio de Instrucción Pública se ejecutará una retreta enfrente a la casa del señor doctor Carrasquilla el 23 de los corrientes a las cinco de la tarde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1762 de 1915 (octubre 23), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Huila en la señorita María Díaz R. para Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA— El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1763 de 1915 (octubre 23), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Tolima en el señor presbítero doctor Jesús Enrique Calvo para Profesor de la Escuela Normal de señoritas de Ibagué, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor doctor Claudio Rengifo M. para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1764 de 1915 (23 de octubre), por el cual se aprueban dos Decretos de la Gobernación del Cauca, sobre nombramientos para las Escuelas Normales de ese Departamento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 306 de 17 de septiembre último, por el cual la Gobernación del Departamento del Cauca nombra Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán a la señorita Ester Saa.

Apruébase igualmente el Decreto número 316 de 25 del mismo mes, por el cual la misma Gobernación hace el nombramiento de Profesores para las Escuelas Normales de dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1794 de 1915 (27 de octubre), aprobatorio de otros de la Gobernación del Cauca, por los cuales se hacen unos nombramientos de Profesores para las Escuelas Normales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébsae el Decreto número 326 de 30 de septiembre último, de la Gobernación del Departamento del Cauca, por el cual se nombra al señor Tomás Maya M. y a la señorita Lucrecia Fernández de Córdoba Profesores, respectivamente, de las Escuelas Normales de Institutores y de Institutoras de Popayán, durante las licencias concedidas, por su orden, a los señores Jesús María Galvis y Emilio Porset.

Apruébase igualmente el Decreto número 338, de fecha 5 del actual, de la misma Gobernación, por el cual se nombra al señor Tomás Maya M. Profesor suplente del titular doctor Leandro Medina, en la Escuela Normal de Institutores de Popayán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1795 de 1915 (27 de octubre), por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia para la Escuela Normal de Institutoras de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Antioquia en la señorita Teresa Arango para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín, con derecho al sueldo de dos Profesores, por dictar las clases correspondientes a dos Profesorados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1796 de 1915 (octubre 27), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Valle:

El del señor Guillermo Arana para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cali.

El de la señorita Elisa Nates para Subdirectora de la Normal de Institutoras; y

El de la señorita Gertrudis Bueno para Celadora Profesora del mismo Instituto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA —El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . . . $ 202,218 62

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . . . $ 2,506 92
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 262 34 — 2,769 26

Bienes nacionales.

Consignó el señor José Piraquive, por valor de un caballo que remató en la Intendencia General del Ejército . . . . $ 40 ..

Ingresos varios.

Consignó la Corte de Cuentas, por valor de un alcance declarado 09

Registros de marcas.

Consignó el señor Alejandro Lince, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica 15

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Antonio J. Mejía, para abonar a derechos de importación en la Aduana de Barranquilla 56 74

Suma . . . . $ 205,099 71

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 117, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de varias obras para el Ministerio . . . . $ 26 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1109, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Medicina en septiembre último . . . . 20 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 465 50

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . $ 4,000 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por igual conducto . . . . 4,000 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, por igual conducto:

Bucaramanga . . . . 6,000 ..
Tunja . . . . 6,000 ..
Neiva . . . . 4,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro número 440, a favor del señor Rafael Rodero . . . 650 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 128, a favor del señor Aparicio Angel . . . 370 ..
A la Administarción de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 144, a favor del señor Aníbal Cardoso . . . . . 140 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 313, a favor del señor J. M. Gutiérrez . . . 320 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 120, a favor del señor J. Child . . . . 290 .. — 25,770 ..

Pasan . . . . . . $ 26,281 50

Vienen . . . $ 26,281 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital $ 5,777 .
Por intereses . . . . 183 99 — 5,959 99

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 98

Suma . . . . $ 32,243 47

RESUMEN

Débito . . . .$ 205,099 71
Crédito 32,243 47

Existencia . . . . . . $ 172,856 24

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . . $ 3 32
En oro colombiano 77 60
En oro inglés 337 75
En vales del Tesoro 263 35
En documentos 169,818 22
En papel moneda . . . . 2,356 ..

Suma igual . . . . . . $ 172,856 24

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 819, a favor del señor Miguel Jimenez L., valor del auxilio al Hospital de San José, de octubre a diciembre de 1914 (en dinero, $ 0-99) . . . . $ 624 ..
Número 820, a favor del mismo, valor de dicho auxilio, para construcción de pabellones, en iguales meses (en dinero, 0-99) 3,999 .. — 4,623 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 726, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio al Hospital de Guatavita en junio último . . . $ 25 ..
Números 577, 870 y 1001, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo, julio y agosto últimos . . . . 75 .. — 100 ..

Suma . . . . $ 4,723 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 17,114 ..
Emitidos hoy . . . . 4,723 ..

Saldo en caja . . . . . $ 12,391 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1,349,614 ..
Se han amortizado . . . . 744,132 ..

Quedan en circulación . $ 605,482 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 19 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . .$ 172,856 24

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,604 52
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 459 18 — 4,063 70

Pasan . . . . . $ 176,919 94

Vienen . . . . $		176,919 94	
De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la Inspección de la zona telegráfica de Barranquilla . . . . $		1,000 ..	
De la misma, consignó el señor José Domingo Dávila para el señor Pedro F. de Castro		1,000 ..	
De la misma, consignó el señor Juan de Dios Ortiz para los señores V. Dugand e Hijo		350 ..	
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero . . . . $	2,301 35		
En vales del Tesoro, con intereses	190 62	2,491 97	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la Inspección de la zona de esa ciudad . . . .$		1,000 ..	
De la misma, consignó el señor Jesús M. Tobón para los señores Martínez Llano & Compañía		120 ..	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		3,760 ..	
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, de lo recaudado en el presente mes		649 76	

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Teófilo Moneada, por cuenta de derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla	274 73

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .	67 91

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	2 ..
Suma . . . . $	187,636 31

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1110, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Medicina en septiembre último.$	20 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $	1,560 83	
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 294, a favor del señor Jorge Muñoz, valor de ciento doce libras de goma para la Litografía Nacional	89 60	
Número 273, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de útiles de escritorio para la Inspección Central de Impuestos de Consumo	20 85	1,671 28

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 8, a favor del señor Abelardo Concha . . . . $	70 ..	
Cali. Número 39, a favor del señor Julio Rubiano	99 40	
Florencia. Número 74, a favor del señor Emilio Villamil .	350 ..	
Neiva. Número 49, a favor de la señora Rosa Elena Afanador	116 ..	
Neiva. Número 156, a favor de la señora Dolores de Gaitán	53 ..	
Neiva. Número 139, a favor del Contador del Ministerio de Guerra	11 44	
Pasan . . . . $	699 84	1,691 28

Vienen . . . . $	699 84	1,691 28
Neiva. Número 153, a favor del señor Helí Bahamón . . .	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 336, a favor del señor Miguel Caicedo	220 ..	
Número 346, a favor del señor Martín E. Restrepo	460 ..	
Número 361, a favor de la señorita María Forero	20 ..	
Número 350, a favor del señor David Villamizar	32 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 139, a favor de los señores H. Mejía & Compañía.	90 ..	
Número 129, a favor del señor José M. Gutiérrez	100 ..	1,871 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	261 ..	
Por intereses	2 35	263 35

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $	75 66

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con el valor de dos letras por derechos de importación, el cual fue cubierto en esta Oficina por el Hermano Agustín, el día 31 de agosto último	750 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	2 08
Suma . . . . $	4,654 21

RESUMEN

Débito . . . .$	187,636 31
Crédito	4,654 21
Existencia. . . . . $	182,982 10

Que se descompone así:

En oro inglés . . . .$	337 75
En oro colombiano	77 60
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	684 11
En documentos	179,883 15
En papel moneda	1,996 17
Suma igual . . . . $	182,982 10

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1596, a favor del Hospital de Barranquilla, valor de drogas y asistencia médica para individuos del Ejército . . . . $	1,144 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 1079, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en septiembre último . . . . $	240 ..	
Número 1080, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en septiembre último	800 ..	
Número 1082, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en septiembre último	240 ..	
Pasan . . . . $	1,280 ..	1,144 ..

Vienen . . . . $	1,280 ..	1,144 ..
Número 714, a favor del señor Miguel Jiménez López, valor del auxilio al Hospital de San José de Bogotá en abril, mayo y junio del presente año	625 ..	
Número 916, a favor del mismo, valor del auxilio para la construcción de dicho Hospital en iguales meses	1,500 ..	3,405 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 768, a favor del señor Pablo Mariño, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1915. Fundación de Juan Delgado (en dinero, $ 0-52) . . . . . $	2 ..	
Número 401, a favor del mismo, valor de iguales intereses en dos semestres el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-52) . . .	2 ..	
Número 402, a favor del mismo, valor de iguales intereses en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1910 (en dinero, $ 0-52)	2 ..	
Número 403, a favor del mismo, valor de iguales intereses en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913 (en dinero, $ 0-52). Pedro Peña, apoderado	2 ..	8 ..
Suma . . . . $		4,557 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	12,391 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	30,000 ..
Suma . . . . $	42,391 ..
Emitidos hoy	4,557 ..
Saldo en caja . . . . . $	37,834 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.354,171 ..
Se han amortizado	744,393 ..
Quedan en circulación . . . . . $	609,778 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 20 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		182,982 10

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	9,807 41	
En vales del Tesoro con intereses	1,154 25	10,961 66
De la misma, consignó el señor M. Moanack para H. Antún . . . . $		250 ..

Registros de marcas.

Consignó el señor J. J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica	15 ..

Ingresos varios.

Consignó el doctor Julio C. Beltrán, por valor de elementos inútiles para servicio del Ejército, existentes en el Parque Nacional	10 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .	110 ..
Suma . . . . $	194,328 76

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 825, a favor del señor Jorge Roa, valor de sus viáticos de venida como Senador por el Cauca . . . . $	150 ..	
Número 850, a favor de los señores L. M. Pérez & Compañía, valor de transporte de las obras destinadas para el Consejo de Estado y la Corte Suprema.	17 40	167 40

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1000, a favor del señor Baudelino Aguilar, parte del valor de ejemplares de la Cartilla Objetiva de Baquero para las escuelas . . . . $	444 ..

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 321, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . . $	345 ..	
Número 380, a favor del señor Tomás Antún	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 127, a favor de los señores Negret Hermanos . . .	17 ..	
Número 118, a favor de la Compañía Franco Belga	364 ..	
Número 121, a favor del señor Ricardo Sarmiento	240 ..	996 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales . . . . $		20
Suma . . . . $		1,607 60

RESUMEN

Débito . . . . $	194,328 76
Crédito	1,607 60
Existencia . . . . $	192,721 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	337 75
En oro colombiano	77 60
En vales del Tesoro	1,838 36
En documentos	184,832 99
En papel moneda	5,631 14
Suma igual . . . . . . $	192,721 16

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	37,834 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 806, a favor de las escuelas de Ubaque, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Adalberto Vergara, apoderado (en dinero, $ 0-20)	47 ..
Saldo en caja . . . . . . $	37,787 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.354,218 ..
Se han amortizado	744,393 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	609,825 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de agosto de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 31 de julio de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.						
Artículo 607 ... $	23,340 21	...	23,340 21	3,875 99	19,464 22	19,464 22
Capítulo 82.						
Artículo 608 ... $	27,970 ..	...	27,970 ..	110	27,860	...
Artículo 609 ...	4,500 ..	...	4,500 ..	...	4,500 ..	...
Artículo 610 ...	3,946 ..	...	3,946 ..	13 80	3,932 20	...
Artículo 611 ...	175,000 ..	...	175,000 ..	...	175,000 ..	...
Artículo 612 ...	26,640 ..	...	26,640 ..	...	26,640 ..	...
Artículo 613 ...	4,440 ..	...	4,440 ..	...	4,440 ..	...
Artículo 614 ...	3,000 ..	...	3,000 ..	...	3,000	...
Artículo 615 ...	30,000 ..	...	30,000 ..	...	30,000 ..	...
Artículo 616 ...	2,500 ..	...	2,500 ..	...	2,500 ..	...
	277,996 ..	...	277,996 ..	123 80	277,872 20	277,872 20
Capítulo 83.						
Artículo 617 ... $	16,363 76	...	16,363 76	12,395 25	3,468 51	...
Artículo 618 ...	50,000 ..	...	50,000 ..	...	50,000 ..	...
Artículo 619 ...	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20,000 ..	...
Artículo 620 ...	10,000 ..	...	10,000 ..	...	10,000 ..	...
Artículo 621 ...	5,000 ..	...	5,000 ..	...	5,000 ..	...
Artículo 622 ...	3,600 .	...	3,600 ..	...	3,600 ..	...
Artículo 623 ...	2,000 ..	...	2,000 ..	500 ..	1,500 ..	...
Artículo 624 ...	2,400 ..	...	2,400 ..	...	2,400 ..	...
Artículo 625 ...	1,000 ..	...	1,000 ..	...	1,000 ..	...
	110,363 76	...	110,363 76	13,395 25	96,968 51	96,968 51
Capítulo 84.						
Artículo 626 ... $	13,200 ..	...	13,200 ..	...	13,200 ..	...
Artículo 627 ...	20,500 ..	...	20,500 ..	...	20,500 ..	...
Artículo 628 ...	10,773 02	...	10,773 02	58 25	10,720 77	...
Artículo 629 ...	3,793 22	...	3,793 22	...	3,793 22	...
Artículo 630 ...	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20,000 ..	...
Artículo 631 ...	543,570 96	...	543,570 96	...	543,570 96	...
Artículo 632 ...	10,000 ..	...	10,000 ..	...	10,000 ..	...
Artículo 633 ...	250,000 ..	...	250,000 ..	...	250,000 ..	...
Artículo 634 ...	196,398 01	...	196,398 01	13,802 91	182,595 10	...
Artículo 634 B ...	39,574 31	...	39,574 31	3 66	39,570 65	...
	1.107,809 52	...	1.107,809 52	13,858 82	1.093,950 70	1.093,950 70
Pasan ...	...	...	...	...	... $	1.488,255 63

Imputación	Saldos en 31 de julio de 1914	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen	...	...	...	...	...	$ 1.488,255 63
Capítulo 85.						
Artículo 635 $	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20,000 ..	...
Artículo 636	69,056 34	...	69,056 34	...	69,056 34	...
Artículo 637	16,772 85	...	16,772 85	15,000 ..	1,772 85	...
Artículo 638	23,400 ..	...	23,400 ..	...	23,400 ..	...
Artículo 639	129,000 ..	...	129,000 ..	...	129,000 ..	...
Artículo 640	1,800 ..	...	1,800 ..	...	1,800 ..	...
Artículo 641	11,500 ..	...	11,500 ..	...	11,500 ..	...
Artículo 642	6,000 ..	...	6,000 ..	...	6,000 ..	...
Artículo 644	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20,000 ..	...
Artículo 645	18,350 ..	...	18,350 ..	...	18,350 ..	...
Artículo 646	17,513 80	...	17,513 80	250 ..	17,263 80	...
Artículo 647	16,986 04	...	16,986 04	500 ..	16,486 04	...
Artículo 648	15,500 ..	...	15,500 ..	...	15,500 ..	...
Artículo 649	18,000 ..	...	18,000 ..	...	18,000 ..	...
Artículo 650	8,500 ..	...	8,500 ..	500 ..	8,000 ..	...
Artículo 651	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20,000 ..	...
Artículo 652	5,000 ..	...	5,000 ..	...	5,000 ..	...
Artículo 653	14,529 75	...	14,529 75	...	14,529 75	...
Artículo 654	22,303 97	...	22,303 97	350 ..	21,953 97	...
Artículo 655	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20,000 ..	...
Artículo 656	24,000 ..	...	24,000 ..	...	24,000 ..	...
Artículo 657	5,000 ..	...	5,000 ..	...	5,000 ..	...
Artículo 658	12,900 ..	...	12,900 ..	...	12,900 ..	...
Artículo 659	15.000 ..	...	15,000 ..	...	15,000 ..	...
Artículo 660	8,000 ..	...	8.000 ..	...	8,000 ..	...
Artículo 661	8,000 ..	...	8,000 ..	...	8,000 ..	...
Artículo 662	12,000 ..	...	12.000 ..	...	12,000 ..	...
Artículo 663	15,000 ..	...	15,000 ..	...	15,000 ..	...
Artículo 664	8,000 ..	...	8,000 ..	...	8,000 ..	...
Artículo 665	8,000 ..	...	8,000 ..	...	8,000 ..	...
Artículo 666	40,000 ..	...	40,000 ..	...	40,000 ..	...
Artículo 667	21,000 ..	...	21,000 ..	...	21,000 ..	...
Artículo 668	12,000 ..	...	12,000 ..	...	12,000 ..	...
Artículo 669	12,000 ..	...	12,000 ..	...	12,000 ..	...
Artículo 670	4,000 ..	...	4,000 ..	...	4,000 ..	...
Artículo 671	9,000 ..	...	9,000 ..	...	9,000 ..	...
Artículo 672	17,500 ..	...	17,500 ..	...	17,500 ..	...
Artículo 673	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20,000 ..	...
Artículo 674	4,500 ..	...	4,500 ..	...	4,500 ..	...
Artículo 675	3,600 ..	...	3,600 ..	...	3,600 ..	...
Artículo 676	20,000 ..	...	20,000 ..	...	20.000 ..	...
Artículo 677	4,500 ..	...	4,500 ..	...	4,500 ..	...
Artículo 678	4,500 ..	...	4,500 ..	750 ..	3,750 ..	...
Artículo 679	5,000 ..	...	5.000 ..	2,000 ..	3,000 ..	...
Artículo 680	1,700 ..	...	1,700 ..	...	1,700 ..	...
Artículo 681	5,000 ..	...	5,000 ..	...	5,000 ..	...
Artículo 682	1,000 ..	...	1,000 ..	...	1,000 ..	...
Artículo 683	3,400 ..	...	3,400 ..	300 ..	3,100 ..	...
Artículo 684	2,000 ..	...	2,000 ..	...	2,000 ..	...
Artículo 685	4,000 ..	...	4,000 ..	...	4,000 ..	...
Artículo 686	1,400 ..	...	1,400 ..	...	1,400 ..	...
Artículo 687	6,000 ..	...	6,000 ..	...	6,000 ..	...
Artículo 688	3,400 ..	...	3,400 ..	200 ..	3,200 ..	...
Artículo 689	86,558 34	...	86,558 34	...	86,558 34	...
	882,171 09	...	882,171 09	19,850 ..	862,321 09	862.321 09
Capítulo 86.						
Artículo 690	8,490 01	...	8,490 01	868 48	7,621 53	...
Artículo 691	1,150 10	...	1,150 10	191 65	958 45	...
Artículo 692	300 ..	...	300 ..	50 ..	250 ..	...
Artículo 693	350 20	...	350 20	58 30	291 90	...
Pasan $	10,290 31	...	10,290 31	1,168 43	9,121 88	2.350,576 72

Imputación.	Saldos en 31 de julio de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Saldos líquidos	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen..... $	10,290 31	....	10,290 31	1,168 43	9,121 88	2.350,576 72
Capítulo 86.						
Artículo 694...............	8,500 ..	....	8,500 ..	....	8,500 ..	....
Artículo 696...............	2,400 ..	....	2,400 ..	400 ..	2,000 ..	....
Artículo 697...............	25,000 ..	....	25,000 ..	....	25,000 ..	....
Artículo 698...............	5,000 ..	....	5,000 ..	....	5,000 ..	....
Artículo 699...............	1,000 ..	....	1,000 ..	....	1,000 ..	....
Artículo 699A..............	10,000 ..	....	10,000 ..	10,000 ..	....	....
Artículo 700...............	6,000 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	....
Artículo 701...............	1,496 02	....	1,496 02	....	1,496 02	....
Artículo 702...............	300 ..	....	300 ..	....	300 ..	....
Artículo 703...............	10,000 ..	....	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 704...............	157,000 ..	....	157,000 ..	....	157,000 ..	....
Artículo 705...............	80,000 ..	....	80,000 ..	....	80,000 ..	....
Artículo 706...............	15,000 ..	....	15,000 ..	....	15,000 ..	....
Artículo 707...............	40,000 ..	....	40,000 ..	....	40,000 ..	....
Artículo 708...............	29,822 96	....	29,822 96	477 41	29,345 55	....
Artículo 709...............	5,000 ..	....	5,000 ..	....	5,000 ..	....
Artículo 709A..............	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 710...............	2,241 ..	....	2,241 ..	....	2,241 ..	....
	410,550 29	....	410,550 29	12,045 84	398,504 45	398,504 45
Capítulo 87.						
Artículo 711.............. $	350 ..	....	350 ..	....	350 ..	....
Artículo 712...............	10,359 20	....	10,359 20	248 40	10,110 80	....
Artículo 713...............	8,892 05	....	8,892 05	....	8.892 05	....
Artículo 714...............	7,845 58	....	7,845 58	....	7,845 58	....
Artículo 715...............	5,483 68	....	5,483 68	297 96	5,185 72	....
Artículo 716...............	210 ..	....	210 ..	30 ..	180 ..	....
Artículo 716A..............	10,000 ..	....	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 717...............	1,300 ..	....	1,300 ..	....	1,300 ..	....
Artículo 718...............	2,500 04	....	2,500 04	....	2,500 04	....
Artículo 719...............	2,500 04	....	2,500 04	....	2,500 04	....
Artículo 720...............	1,500 04	....	1,500 04	....	1,500 04	....
Artículo 721...............	49,457 21	....	49,457 21	....	49,457 21	....
Artículo 722...............	1,000 ..	....	1,000 ..	....	1,000 ..	....
Artículo 723...............	200 ..	....	200 ..	....	200 ..	....
Artículo 724...............	600 ..	....	600 ..	....	600 ..	....
Artículo 725...............	6,000 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	....
Artículo 726...............	300 ..	....	300 ..	....	300 ..	....
Artículo 727...............	200 ..	....	200 ..	....	200 ..	....
Artículo 728...............	2,000 ..	....	2,000 ..	....	2,000 ..	....
Artículo 729...............	8,000 ..	....	8,000 ..	....	8,000 ..	....
Artículo 731...............	6,000 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	....
Artículo 732...............	2,000 ..	....	2,000 ..	....	2,000 ..	....
Artículo 734..........	400 ..	....	400 ..	....	400 ..	....
Artículo 735...............	400 ..	....	400 ..	....	400 ..	....
Artículo 736...............	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	....
Artículo 737...............	1,500 ..	....	1,500 ..	1,500 ..	....	....
Artículo 738...............	1,500 ..	....	1,500 ..	200 ..	1,300 ..	....
Artículo 739...............	10,000 ..	....	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 740...............	10,000 ..	....	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 741...............	3,000 ..	....	3,000 ..	....	3,000 ..	....
Artículo 742...............	15,122 41	....	15,122 41	953 ..	14,169 41	....
Artículo 742A..............	4,800 ..	....	4,800 ..	600 ..	4,200 ..	....
	174,920 25	....	174,920 25	3,829 36	171,090 89	171,090 89
Capítulo 88.						
Artículo 743.............. $	1,299 42	....	1,299 42	....	1,299 42	1,299 42
					Total.................. $	2.921,471 48

Bogotá, agosto 31 de 1914.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de la vigencia económica de 1914.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 julio 1914		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos Legislativos	4	3.889,292 ..	1.119,841 46	....	66,979 06	3.889,292 ..	1.186,820 52	2.702,471 48	....
Créditos Administrativos	75	359,600 ..	140,600 ..	....	....	359.600 ..	140,600 ..	219,000 ..	....
Capítulo 81..........	9	23,171 79	46,512 ..	3,875 99	....	27,047 78	46,512 ..	....	19,464 22
Capítulo 82..........	11	5,124 ..	283,120	123 80	....	5,247 80	283,120 ..	....	277,872 20
Capítulo 83..........	23	184,636 24	295,000 ..	13,395 25	....	198,031 49	295,000 .	....	96.968 51
Capítulo 84..........	33	712,190 48	1.820,000 ..	13,858 82	....	726,049 30	1.820,000 ..	....	1.093,950 70
Capítulo 85..........	39	162,328 91	1.044,500 ..	19,850 ..	....	182,178 91	1.044,500 ..	....	862.321 09
Capítulo 86..........	52	44,049 71	454,600 ..	12,045 84	....	56,095 55	454,600 ..	....	398,504 45
Capítulo 87..........	64	90,239 75	265,160 ..	3,829 36	....	94,069 11	265,160 ..	....	171,090 89
Capítulo 88..........	70	38,700 58	40,000 ..	....	....	38,700 58	40,000 ..	....	1.299 42
Sumas.......$		5.509,333 46	5.509,333 46	66,979 06	66,979 06	5.576,312 52	5.576,312 52	2.921,471 48	2.921,471 48

Bogotá, agosto 31 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

A Su Señoría el Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

José Clement, súbdito español, nacido en Valencia (España), mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita patente de privilegio por cinco años, para fabricar y vender una pasta de su invención, para afilar navajas, que se llamará **Pasta Mineral Clement**, y que se usa aplicándola al asentador. Hace algún tiempo que está a la venta en esta ciudad y ha sido acogida muy favorablemente por el público. Se acompaña el recibo del Tesorero General por veinte centavos ($ 0-20) oro, como lo dispone la ley. Se reserva, además, satisfacer todas las diligencias legales a que haya lugar (Ley 35 de 1869).

Bogotá, octubre 23 de 1915.

Señor Ministro.

José Clement

(162) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

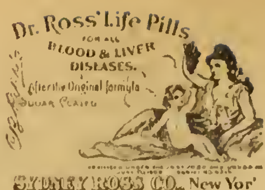
SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de The Sidney Ross Company, Sociedad domiciliada en Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registren las siguientes dos marcas de dicha Sociedad, registradas ya en los Estados Unidos de América:

I. Consiste la primera marca en la representación de una mujer reclinada con un muchacho al lado, y las palabras **Dr. Ross' Life Pilss.** El facsímile que acompaño en triple ejemplar ilustra el arreglo general de la marca. Representa a una mujer sentada y medio reclinada, con un brazo sobre una roca. Con la otra mano muestra un racimo de frutas, con el cual mantiene la atención de un muchacho desnudo, que está sentado sobre su vestido, y se apoya en sus rodillas. Acompañando el grupo de figuras se encuentran las palabras **Dr. Ross' Life Pilss**, en arco, seguidas de éstas: **For Bowel & Liver Diseases. After The Original Formula,** sobre una parte formada por nubes. Al lado se encuentra el facsímile de la fórmula del Tesorero de la Sociedad C. B. Biker. Pero los varios detalles y accesorios pueden ser variados sin alterar el carácter de la marca, cuyos signos distintivos consisten en las palabras **Dr. Ross' Life Pilss,** y en la representación de una mujer reclinada con un muchacho al lado.

Sirve esta marca para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de la Sociedad, píldoras catárticas. Se la emplea en tiquetes o etiquetas impresas, que se colocan sobre las cajas, botellas y frascos que contienen el producto. También suele empleársela pintada o estampada o aplicada de otra manera, en las cajas y otros receptáculos de la mercancía.



11. Consiste la otra marca en la palabra arbitraria **Jaquequina**. Se la usa generalmente, como se ve en la etiqueta que presento, en triple ejemplar, en la cual aparece en letras mayúsculas, impresa en blanco, sobre un fondo negro y en una línea oblicua. Pero otras formas de tipos pueden ser empleadas, y puede ser arreglada o colorada diferentemente sin alterar el carácter de la marca, cuya señal distintiva es la palabra **Jaquequina**.

Sirve esta marca para distinguir un producto farmacéutico, y la descripción especial del producto a que la Sociedad la aplica es la de uso para el alivio y la curación de neuralgias, reumatismo, jaquecas, menstruaciones penosas, ciáticas y enfermedades semejantes.

JAQUEQUINA

Ha sido la práctica de la Sociedad imprimir la marca sobre los papeles y etiquetas que contienen las indicaciones para el uso de la medicina, y pegarla o aplicarla sobre las botellas y las cajas que contienen las píldoras. En las etiquetas la marca se extiende oblicuamente. La Sociedad emplea en muchos casos una representación de la parte superior de la cabeza humana sobre una barra, en la cua lla palabra **Direcciones** o su equivalente en otro idioma se lee; pero esa media cabeza o cara no es esencial a la marca. La marca puede asegurarse o ponerse en las botellas o cajas de cualquier manera, puede ser impresa no directamente o directamente, y también puede ser soplada al hacer las botellas.

Los productos se fabrican en Nueva York.

El poder de la Sociedad lo presenté con una solicitud de registro de las mismas marcas, que presenté al Ministerio de Hacienda el 20 de enero de 1905, y debe hallarse con el expediente en el archivo de ese Ministerio.

Acompaño tres ejemplares de cada marca, con las estampillas respectivas, los clisés, los títulos de registro en el país de origen, y el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 27 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 28 de 1915.

La solicitud de los registros de las marcas de que trata el anterior memorial fue presentada hoy a las diez de la mañana, en diez y ocho fojas útiles, ante el suscrito Registrador.

Por el Registrador, **Guillermo León O.**—Por el apoderado, **Francisco Alberto Barragán Saudino.**

(163) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 257. Bogotá, 26 de julio de 1915.

Sobre la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de octubre de 1912, se han dictado dos autos de observaciones: el número 284 de 31 de octubre de 1914, y 135, de 20 de mayo del año en curso.

En este último auto se dijo erradamente que el responsable no había dado contestación al primitivo, por motivo de no haber sido agregada al juicio la respuesta, junto con algunos comprobantes remitidos por aquél para reforzar sus descargos, que luégo se hallaron en el legajo de asuntos pendientes. Con fecha 9 de junio próximo anterior fue también recibida en esta Sección la respuesta dada al auto adicional número 135.

Del examen de todas estas respuestas, se deduce:

1.° Se declarará alcance por los $ 90 a que se refiere la glosa 2.ª del auto número 284, porque el responsable no remite el recibo de los señores Camacho Roldán & Tamayo, por dicha suma, que les fue dada en anticipación de un pedido de catres, y porque tampoco remite el contrato respectivo. La legalidad del gasto se comprueba con las facturas al entregar el pedido, para evitar que con el transcurso del tiempo sea cubierta dos veces una misma cuenta. Si en las cuentas de los meses posteriores se encontrare la constancia del recibo de los catres en la Policía, y se hallaren las cuentas de cobro respectivas, acompañadas de las facturas y del contrato, y además se hubiere deducido al verificar el pago el valor de la anticipación, se tendrá en cuenta la declaración de este auto para acreditar al responsable por los $ 90 en referencia.

2.° Las glosas 3.ª, 4.ª y 8.ª del mismo auto número 284 quedan incluídas, especificando su valor, en las observaciones 3.ª y 4.ª del auto adicional número 135.

3.° Como durante el año de la vigencia del presupuesto especial de la Policía (Decreto 27 de 1912), se dictaron varias disposiciones que lo adicionan o reforman, se declaran insubsistentes las glosas marcadas con los números 5.ª, 6.ª y 10 del precitado auto 284, a reserva de comprobar, cuando sea estudiada la cuenta general del año si en definitiva fueron excedidas las partidas correspondientes.

4.° Subsiste la glosa 7.ª, pues el responsable manifiesta que no existe la liquidación del pasaporte para la comisión del Teniente Alberto Manrique Páramo. Será declarado el alcance del caso.

5.° No es aceptable el descargo formulado respecto a la glosa 9.ª, porque se explicaría que en una investigación criminal pudiera ser necesario agregar al sumario uno o varios números de periódicos, pero no la colección completa de varias suscripciones a diferentes órganos de la prensa, por las cuales se ha venido cubriendo de tiempo atrás cuentas con fondos del Tesoro Nacional o de las cajas de la Policía. En cuanto a la partida por valor de tarjetas de felicitación, a que se hizo referencia en la misma glosa, no replica nada el responsable. Subsiste pues tal glosa en todas sus partes.

6. Rectificadas las liquidaciones de pasaportes, se hallaron correctas; por tanto no se insiste en la observación respectiva.

Por lo que respecta a las glosas del auto adicional, se considera:

7. De los documentos exigidos en la glosa 1.ª dejó de remitir el responsable los otorgados por Alfonso Sinisterra, Alfredo Prieto y Pedro P. Reyes. En consecuencia queda en la obligación de remitirlos, para lo cual se le conmina con una multa de veinte centavos ($ 0-20) oro por cada día de demora, contados desde la fecha en que se le notifique este auto de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal vigente.

8.° Al practicar el estudio de la cuenta general del año, se decidirá el punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales.

9.° Como el responsable remite con la contestación las facturas y recibos originales de los particulares que suministraron los efectos por cuyo valor fueron giradas las cuentas a favor de empleados de la misma Policía, detalladas en las glosas 3.ª y 4.ª, se aceptan como descargo, por lo que respecta a la ilegalidad apuntada, pero como en las mismas glosas se tachaban también algunas de esas cuentas, porque pasando de cien pesos el valor de artículos de determinada clase, no se había celebrado contrato y no se adjunta éste ni formula ningún descargo el responsable, se declarará alcance por las siguientes:

De la Caja de Fondos Especiales, las cuentas pagadas a José Manuel Rubiano, por valor de cueros para la zapatería, comprados a un mismo individuo, en el mismo mes . . .	$ 260 42
Por material, Capítulo 9.°, artículo 11, las cuentas pagadas a Miguel Alonso, por valor de correaje	250 ..
Suma	$ 510 42

10. No se insiste en la glosa 5.ª, porque el ex-Habilitado no estaba obligado a rendir la cuenta de especies, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de **1904**.

En consecuencia fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de octubre de 1912, con alcance líquido a cargo del responsable señor Antonio P. Calvo, por la suma de seiscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos ($ 664-52) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 258. Bogotá, 27 de julio de 1915.

Por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de marzo del año en curso sin

cargo alguno en contra de su responsable señor Juan R. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 259. Bogotá, 27 de julio de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de abril del presente año, de la cual es responsable el señor Juan R. Restrepo, se halló bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; por tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 260. Bogotá, 28 de julio de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de mayo del año en curso, y de la cual es responsable el señor Juan R. Restrepo, por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 261. Bogotá, 28 de julio de 1915.

De las contestaciones dadas por el responsable a los autos de observaciones números 286 y 136, de fechas 31 de octubre de 1914 y 20 de mayo del corriente año, respectivamente, dictados en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1912, se deduce:

1.° Algunas de las glosas del auto número 286 se refieren, no a la ilegalidad de gastos o de las operaciones verificadas con fondos de las cajas de la Policía, o con los del Tesoro Nacional, sino a la carencia de documentos, que la Corte estima necesarios para comprobar debidamente la cuenta, pero, como quedá el recurso de resolver el asunto al dictar el fenecimiento definitivo, no se declara por ahora alcance ni se suspende el fenecimiento provisional, sino que, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal, se conmina al responsable con una multa de veinte centavos ($ 0-20) oro por cada día de demora en la remisión de los documentos que en seguida se expresan:

a) Liquidación original del Banco de Bogotá, sobre intereses del título número 5606, por $ 1,000.

b) El recibo de los objetos que se ordenó entregar al Proveedor Almacenista en oficio número 2217 de la Subdirección y la explicación de dicha entrega.

c) La orden del señor Ministro de Gobierno para entregar $ 50 oro al señor Jesús Vargas para gastos de investigación; y

ch) La explicación sobre la contradicción que se anota en la glosa segunda respecto al talón número 19 de multas impuestas en la inspección de Permanencia.

2.° Las observaciones tercera y séptima tienen perfecta relación, o mejor dicho, son una misma, que puede reasumirse así: Sara Umaña consignó diez pesos ($ 10) oro, por valor de una multa que le fue impuesta en la Inspección de Permanencia; posteriormente le fue convertida en arresto y se ordenó devolverle el valor de la multa; el talón respectivo fue anulado y no se le dio entrada a caja a tal suma, pero sí se le dio salida al hacer la devolución. En consecuencia son de cargo del responsable los referidos $ 10 y como se abstuvo de contestar las glosas, se elevará el alcance correspondiente.

3.° Acepta el responsable la observación cuarta, pues no la contesta. Se deducirá alcance por los $ 2 a que ella se refiere.

4.° Aun cuando tampoco contesta la observación quinta, no se insiste en ella, en vista de que la suma de $ 7-47 a que se refiere, se ordenó ingresara a la Caja de Ahorros, cuya cuenta no es obligatorio incorporar en la de la Habilitación, por haberle dado una organización completamente autónoma el decreto reglamentario respectivo.

5.° Las glosas marcadas con los números 6.° y 10, quedan incluídas especificando su valor, en la segunda del auto adicional número 136.

6.° Durante el año de la vigencia del presupuesto especial de la Policía, se dictaron varias disposiciones que lo adicionan o reforman por lo cual se declaran insubsistentes las glosas números 8 9 y 11, a reserva de comprobar—cuando se practique el estudio de la cuenta general,—si en definitiva fueron excedidas las partidas correspondientes.

7.° Manifiesta el responsable que no existen los contratos por las compras a que se refieren las glosas 13 y 14. Por tanto será declarado el alcance a que hubiere lugar agregando que por la cuantía de dichas compras han debido ser aprobados los contratos respectivos por el Consejo de Ministros, según precepto del artículo 88 de la Ley 149 de 1888, vigente en la época de la cuenta.

8.° Satisface plenamente la respuesta dada al punto relativo a liquidaciones de pasaportes.

9.° Subsiste la glosa 16, a la cual no dio contestación el responsable.

En cuanto a las observaciones del auto adicional número 136, se declara:

10. Se reserva para el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales.

11. Por haber enviado el responsable con la contestación los recibos originales de los individuos que suministraron los artículos por cuyo valor fueron giradas cuentas a favor de empleados de la misma Policía, se declara insubsistente la segunda glosa, excepción hecha de las cuentas especificadas en la 16.ª observación del auto número 286.

12. También remite el mismo responsable los documentos requeridos en la glosa tercera. Queda pues insubsistente.

13. No se insiste en la glosa cuarta, porque en realidad el ex-Habilitado no estaba obligado a rendir la cuenta de especies, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904.

En mérito de lo expuesto se resuelve

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1912, con alcance líquido a cargo del responsable señor Antonio P. Calvo, por la suma de mil ochocientos cuatro pesos con noventa y ocho centavos ($ 1,804-98) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 262. Bogotá, 28 de julio de 1915.

Por autos números 287 y 138, de fechas 31 de octubre de 1914 y 21 de mayo del presente año, fue glosada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912.

Reconsideradas las observaciones en atención a los descargos del responsable, se obtienen las siguientes conclusiones:

1.ª Algunas de las glosas del auto número 287 se refieren, no a la ilegalidad de los pagos o de las operaciones verificadas con fondos de las diversas cajas de la Policía o con las del Tesoro Nacional, sino a la carencia de documentos que la Corte estima necesarios para comprobar debidamente la cuenta, por lo cual no se declara, por ahora, el alcance del caso. Tampoco se suspende el fenecimiento provisional, por quedar el recurso, de resolver el asunto al dictar el definitivo; en cambio, se conmina al responsable, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal, con una multa de veinte centavos ($ 0-20) oro por cada día de demora en la remisión de los siguientes documentos:

a) El balance de la cuenta, con las reformas indicadas en la glosa 1.ª

b) Autorización para la venta de un caballo al señor Alfredo Prieto.

c) Autorización del Ministerio de Gobierno para tomar a interés del Banco de Bogotá la suma de $ 15,000 oro, y consiguiente pago de $ 405 de intereses; y

ch) Copia del contrato celebrado con el señor Eudoro Gaitán, sobre suministro de monturas, polainas, etc.

2.ª No se declara alcance por el valor de las cuentas giradas a favor de empleados de la misma Policía, a que se refieren las glosas 4.ª y 16 del mismo auto 287, por haber enviado el responsable con la contestación los recibos y facturas originales de los interesados que hicieron el suministro.

3.ª En vista de que durante el año de la vigencia del presupuesto especial de la Policía (Decreto número 27 de 1912), se dictaron varias disposicio-

nes que lo adicionan o reforman, se declaran insubsistentes las glosas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 11, 12 y las que formularon con referencia al exceso de las nóminas, a reserva de comprobar—cuando se practique el estudio de la cuenta general del año—si en definitiva fueron excedidas las partidas correspondientes.

4.ª Manifiesta el responsable que no se celebró contrato por las compras a que se refieren las glosas 9.ª y 10. En consecuencia, y además, considerando que era indispensable (por la cuantía de las compras) la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 88, Ley 149 de 1888), será declarado el alcance del caso.

5.ª No dio respuesta el ex-Habilitado a la glosa 13. Subsiste pues el cargo.

6.ª La 15 quedará incluída en la declaración que se haga al considerar la respuesta dada a la glosa 1.ª del auto adicional.

7.ª La observación 17 queda insubsistente con el envío que hace el responsable de los documentos otorgados por los empleados a quienes se les dio dinero a interés.

8.ª Rectificadas las liquidaciones de pasaportes se hallaron correctas; por tanto queda insubsistente la glosa formulada al respecto.

9.ª Se declarará alcance por los $ 200 enviados al Gobernador de Bolívar, pues a pesar del requerimiento, no remitió el ex-Habilitado la autorización ni el recibo correspondiente, único descargo aceptable.

10. Al estudiar la cuenta general se hará el cómputo total de los errores de suma anotados en las nóminas, unos a favor, y otros en contra del responsable, para determinar la cantidad precisa que deba reintegrar o que pueda serle abonada, según el resultado.

Ahora, por lo que respecta a las observaciones del auto adicional número 138, se deduce:

11. Se reserva para cuando se practique el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales. Por ahora, se limita la acción a declarar alcance por el valor de los sueldos y sobresueldos pagados con esos fondos, por las razones expuestas en la glosa 1.ª, referente al caso, a las cuales no replica nada el responsable. Tales sueldos y sobresueldos ascienden a la suma de $ 286-48.

12. Se declara insubsistente la glosa 2.ª, porque efectivamente, el Almacén Nacional no podía suministrar todos los útiles de escritorio necesarios para el servicio de las oficinas de la Policía.

13. Por no haber enviado los recibos originales de los interesados que suministraron los artículos por cuyo valor fueron giradas las cuentas a favor de empleados de la misma Policía, detalladas en la observación 3.ª, será declarado alcance por el monto de ellas, deduciendo los $ 200 de la cuenta del Habilitado, por ser la misma a que se refiere el punto 9.º del presente auto.

14. Por considerar comprendido al Teniente Alberto Manrique Páramo en la excepción del inciso 7.º del artículo 344 de la Ley 149 de 1888, se declara insubsistente la glosa 4.ª

15. No se insiste en la 5.ª, porque en realidad el ex-Habilitado no estaba obligado a llevar la cuenta de especies, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904.

En consecuencia, fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, con un alcance líquido de mil quinientos cincuenta y siete pesos con setenta y ocho centavos ($ 1,557-78) oro, en contra del responsable señor Antonio P. Calvo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 263. Bogotá, 29 de julio de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de junio del año en curso, de la cual es responsable el señor Juan R. Restrepo, por haberse hallado bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Parque Nacional de Popayán.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 264. Bogotá, 29 de julio de 1915.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Miguel N. Concha, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de diciembre de 1914, a las observaciones que a la mencionada cuenta se hicieron por auto número 156 de esta Sección, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de diciembre de 1914 sin cargo alguno en contra de su responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º de Circuito de Cáqueza emplaza al señor Jeremías Castro para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezca en este despacho a absolver las posiciones que le pide el señor Eliseo Cruz Rojas. Si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de octubre de mil novecientos quince.

Alfonso Castro D.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia.—*Elicio Segamoso*, Secretario en propiedad.

(262) 96 palabras—3 veces—$ 1-16.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza, por el presente cita y emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Mauricia Guatavita de Celeita, abierto en este Juzgado por auto de fecha nueve de los corrientes, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes:

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy a quince de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Ricardo Torres C.**—El Secretario, **José Tomás Ruiz G.**

Es copia—**José Tomás Ruiz G.**, Secretario interino.

(273) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza por el presente cita y emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Inés Celeita, abierto en este Juzgado, por auto del ocho de los corrientes, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en Cáqueza, a quince de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(274) 118 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Lino Roa, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de agosto último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(275) 110 palabras—1 vez—$ 0-44.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 4 de noviembre de 1915 | Número 15635

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1788 de 1915 (27 de octubre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la atribución que le concede el artículo 288 del Código Fiscal, y **considerando:**

Que el señor Gustavo Sampedro ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de esa obra, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento de Jefe de la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Bucaramanga, hecho al señor Gustavo Sampedro por Decreto número 1737 (octubre 18) del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1803 de 1915 (29 de octubre), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.º Por renuncia del señor Samuel Vivas nómbrase Ayudante de la Administración de Correos de Magangué al señor Baltasar Bríñes.

Artículo 2.º Desígnase a la señorita Angela Sánchez para ocupar el puesto de Oficial de Correspondencia de la Agencia Postal de Santa Marta, en virtud de excusa del señor Pedro A. Vivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1804 de 1915 (29 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Juan Francisco Vanegas Ayudante de la Administración de Correos de Tocaima, en reemplazo de la señora Rafaela Parra de P., quien no se posesionó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1805 de 1915 (29 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jesús María Franco para Alcaide de la Cárcel de Manizales, y nómbrase en su reemplazo al señor Julio Cárdenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1806 de 1915 (29 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Ulpiano Zamorano Administrador de Correos de Suba, Cundinamarca, en reemplazo de la señorita Elisa Morales Castro, quien no se posesionó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de **1915.**

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1808 de 1915 (29 de octubre), por el cual se hacen una permuta de empleos y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, **en uso de sus facultades legales, decreta:**

Artículo 1.º Establécese permuta de empleos entre las señoritas Carmen Rojas, Telegrafista Administradora de Correos de Choachí y Laura Márquez, Telegrafista Administradora de Correos de Utica.

Artículo 2.º nómbrase a la señorita Inés Rodríguez Telegrafista Administradora de Correos de la Colonia del Meta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1809 de 1915 (29 de octubre), por el cual se hacen una permuta de empleos, unas promociones y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Establécese permuta de empleos entre las señoras Herminia Rivera de Gómez, Telegrafista Administradora de Correos de Ramiriquí y Felisa Ramírez de Reyes, Telegrafista Administradora de Correos de Tuta.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Teófilo Arévalo Telegrafista Administrador de Correos de Sardinata.

Artículo 3.º Promuévese al señor José Joaquín Rosell, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica del Espinal, al de Jefe de la de Tocaima, en reemplazo del señor José Cabanzo; a éste, al de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica Central, para ocupar la plaza que establece el Decreto número 1726 de 16 de los corrientes, y nómbrase en lugar de Rossell, en el que deja, al señor Luciano Latorre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de **1915.**

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1810 de 1915 (29 de octubre), por el cual se reconoce un sueldo y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Reconócese al señor Ernesto Castro el derecho al correspondiente sueldo como Telegrafista Administrador de Correos de Purí, desde el 22 de septiembre del corriente año, fecha en que, por virtud del fallecimiento del señor Lázaro Escobar, entró a servir aquel empleo.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Luis Felipe Mendoza Copista de la Oficina Telegráfica de Cartagena, en reemplazo del señor Víctor Gaviria, y al señor Eduardo Durán Ayudante de la del Líbano, en reemplazo del señor Simón Páramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de la Palma, y Policarpo Zapata, sobre conducción de Correos Nacionales de correspondencia y encomiendas entre la Palma y Topaipí.

Los suscritos, a saber: Mercedes Acosta, Administradora Subalterna de Correos Nacionales de la Palma, debidamente autorizada por la Administración General de Correos en oficio número 2988 A., de fecha 13 de mayo último, por una parte, que en adelante se denominará *El Gobierno*, y Policarpo Zapata, mayor de edad y vecino de La Palma, que se llamará *El Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato para la conducción de los correos nacionales de correspondencia y encomiendas entre esta ciudad y Topaipí.

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de ésta a Topaipí una vez por semana, viaje redondo (ida y regreso), sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos y las armas para los conductores.

c) A emplear conductores honrados y fuertes capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

d) A entregar en las oficinas destinatarias las correspondencias, encomiendas y valores en el mismo estado y monedas que las haya recibido.

e) A cancelar con solo resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos aprobada por el Ministerio de Gobierno y sin intervención judicial alguna toda multa e indemnización de que se declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponde al interesado por pérdida, demora, extravio e inutilización de cualquiera clase de correspondencia o encomienda que por su culpa sufra.

h) A pagar una multa de dos a diez ($2 a 10) oro por cada vez que los conductores dejen de levantar oportunamente los correos.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) a juicio de la Dirección General de correos y Telégrafos por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponda.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite despachar por la misma vía y al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas por lo menos de anticipación.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en las planillas y pasaporte correspondiente mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro, sin perjuicio de que se hagan efectivas las sanciones que establece el Código Postal y Telegráfico sobre contrabandos.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro, si no cumple este contrato o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento de plaso fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos aprobada por el Ministerio de Gobierno; y

ñ) A pagar las multas e indemnización que se le notifiquen inmediatamente o a la presentación de las cuentas de cobro, sin perjuicio de que si así no lo hiciere se le hagan efectivas al fiador.

El Gobierno se compromete:

1º A pagar al Contratista la suma de cinco pesos ($5) oro, mensuales, sea cual fuere el peso y condición de los correo que reciba y entregue, en las respectivas oficinas; y

2º A verificar el pago del valor de la conducción de este correo por mensualidades vencidas y previas las formalidades legales.

La duración del presente contrato será de un año, contado desde el ocho de junio último, fecha desde la cual está prestando sus servicios el Contratista.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas el Contratista da como fiador al señor Francisco Vega, mayor de edad y vecino de este Municipio, quien se ob liga, como aquél, aresponder con su persona y sus bienes en general.

El presente contrato para su validez necesita de la aprbación del Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor ante testigos, en La Palma, a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

La Administradora, *Mercedes Acosta—Policarpo Zapata—Francisco Vega* — Testigo, *Rafael Cifuentes.* Testigo, *Luis A. Escobar*

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Es corriente.

RICARDO JARAMILLO

—

Direcclón General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Director General, LEOPOLDO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de septiembre de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Agrado y Flavio E. Victoria, sobre construcción de una mesa para la Oficina de Correos.

Los suscritos, a saber: Jesús Losada, en su carácter de Administrador de Correos Nacionales de este lugar, autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, y Flavio E. Victoria J., en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Victoria J. se compromete a construir dentro del término de treinta (30) días una mesa de dos metros de largo por uno de ancho, con ocho (8) cajones de regular tamaño con sus correspondientes grapas y dos de éstos con cerraduras.

La mesa será construída de cedro, o en su defecto de la mejor clase de madera que haya, quedando ésta de construcción bien resistente.

Losada se compromete para con Victoria J. a pagar la suma de diez pesos ($10) inmediatamente que sea entregada la mesa en las condiciones estipuladas.

En constancia firmamos el presente con dos testigos, en Agrado, a veinte de junio de mil novecientos catorce.

Jesús Losada – Flavio E. Victoria J. Testigo, *Pedro Sánchez S.*—Testigo, *Gumersindo Juco.*

—

Dirección Generril de Correos y Telégrafos — Bogotá, julio 31 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 31 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Ricardo Jaramillo y Uldarico Páez, sobre colocación de diez buzones para el servicio del Correo Urbano de la ciudad.

El suscrito Uldarico Páez, mayor de edad y vecino de Bogotá, me comprometo, para con el señor Administrador General de Correos a lo siguiente:

A colocar hasta diez buzones en los muros de las casas que me indique el Jefe del Correo Urbano, dejándolos perfectamente seguros, que abran y cierren bien, sin rendijas ni grietas y resanando las paredes de manera que no haya perjuicio ni daño alguno para los dueños de las fincas.

A barnizar todos los buzones urbanos con un barniz fino de color rojo.

A pintar en cada buzón con barniz blanco, un letrero que indique el número, las horas de recogida etc., conforme a la leyenda que le dará el Jefe de la Oficina antes citada.

A arreglar los buzones que estén mal colocados, dejándolos todos de una profundidad no menor de quince centímetros, con sus puertas y chapas corrientes.

El señor Administrador General de Correos se compromete a hacer pagar a Páez, como remuneración de sus servicios mediante la presentación de la correspondiente cuenta de cobro la suma de treinta centavos ($0-30) oro, por la pintura y letreros de cada bazón, y la de cincuenta centavos ($0-50) oro, por cada buzón que coloque, suma que se le pagará por buenas cuentas, a medida que vaya entregando la obra.

El arreglo de los buzones queda pago, o sea comprendido en los precios fijados.

Para constancia firmamos dos ejemplares, ante testigos, en Bogotá, a veintisiete de julio de mil novecientos catorce.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, y del señor Ministro de Gobierno.

Ricardo Jaramillo – Uldarico Páez. Testigo, *Luis E. Rubio*—Testigo, *Ricardo Portocarrero.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

NEUTRALIDAD DE COLOMBIA

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña—Londres, abril 8 de 191 .

Señor doctor don Ignacio Gutiérrez Ponce, etc., etc., etc.

Señor:

En varias ocasiones ha manifestado usted a este Despacho el sentimiento del Gobierno colombiano porque existiera desconfianza de la lealtad con que Colombia se ha esforzado en cumplir con las obligaciones de su neutralidad en la guerra presente. Ha expresado usted, en particular, la inquietud de su Gobierno por haberse dado pretexto a tal desconfianza con la nota que el Embajador de Su Majestad en Washington dirigió al Gobierno de los Estados Unidos el dia 7 de noviembre último, y con la declaración hecha en el Parlamento en 25 de noviembre, para explicar las circunstancias que dieron lugar a dicha nota.

Tengo el placer de pedir a usted que transmita a su Gobierno la seguridad de los sentimientos amistosos de que el Gobierno de Su Majestad continúa, como lo ha estado siempre, animado hacia Colombia. Por los informes que ahora ha recibido de la Legación de Su Majestad en Bogotá, queda satisfecho de que el Gobierno colombiano ha tenido en toda ocasión el genuino deseo de observar estrictamente sus obligaciones como potencia neutral en la actual guerra, y de buen grado reconoce que las medidas que al presente se han tomado en la República para inspeccionar el uso de los telégrafos inalámbricos, suministrarán, si fueren efectiva y firmemente seguidas, una garantía adecuada de que los intereses de este país no sufrirán por causa de cualquier abuso de tales medios de comunicación con el intento de ayudar al enemigo.

Tengo el honor de ser, señor, con la más alta consideración, su muy obediente y humilde servidor.

Por Sir Edward Grey (Firmado).

W. Langley

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

Legación de Colombia—Número 98—Washington D. C., 13 de julio de 1915.

Señor Ministro:

El Encargado de Negocios del Perú señor don Manuel de Freire Santander, dio parte a esta Legación del fallecimiento en la ciudad de Milwaukee de la señora doña Clementina Santander de Freire, su madre, hija del General Francisco de Paula Santander. Agrega el señor Freire lo siguiente:

"En nombre de mis hermanos doña Blanca Freire de Tibbit y doña María Luisa Freire de Wilcox, y en el mío propio, ruego a usted se digne elevar al Gobierno de Colombia la expresión de los sentimientos de gratitud que ha dejado en nuestro ánimo el recuerdo del generoso auxilio prestado a nuestra madre por su patria de nacimiento."

Al poner en conocimiento de usted la penosa noticia reitero la seguridad de mi mayor consideración.

(Firmado) R. Ancízar

Encargado de Negocios.

Al señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 170/33—Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Señor doctor don Roberto Ancizar, Encargado de Negocios de Colombia en los Estados Unidos—Washington.

Por su atenta nota número 98, fecha 13 de julio último, me he enterado de la comunicación dirigida a esa Legación por el señor don Manuel de Freire Santander y en la cual éste manifiesta, en su propio nombre y en el de sus hermanos, el agradecimiento de su familia al Gobierno de Colombia por los servicios que pudo prestar la Nación a su madre doña Clementina Santander de Freire, fallecida recientemente.

Ruego a usted se sirva hacer saber al señor Freire y a su familia que el Gobierno se asocia de la manera más cordial a su duelo y que se complace mucho en la idea de que la Nación hubiera podido corresponder, aunque en forma modesta, a lo que reclamaba la justicia en favor de la respetabilísima dama, digna hija del ilustre Vicepresidente de la Gran Colombia.

Soy de usted servidor muy atento,

(Firmado) Marco Fidel Suárez

GUERRA entre Inglaterra y Bulgaria.

Legación de la Gran Bretaña—Bogotá, octubre 16 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que he recibido aviso del primer Secretario de Estado de Su Majestad, informándome que la Gran Bretaña y Bulgaria se hallan en estado de guerra.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más elevada consideración.

(Firmado) Percy C. Wyndham

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Los suscritos, Isaías Luján, Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y de acuerdo con la autorización general conferida al efecto por el honorable Consejo de Ministros, de fecha 10 de junio del presente año, al tenor del inciso e) del artículo 27 del Código Fiscal, y previo dictamen de la Comisión de Oficiales designada conforme a la Ley 77 de 1914, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y Antonio Llobel, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Gobierno compra a Llobel la cantidad de once mil setecientos (11,700) metros de paño, así: seis mil quinientos cuarenta (6,540) metros de paño, por lo menos, igual en calidad y color a la muestra marcada con la letra **G**, al precio de cuatro pesos diez y ocho centavos ($ 4-18) oro inglés amonedado, el metro, siendo su ancho por lo menos de ciento treinta y ocho (138) centímetros, y cinco mil ciento sesenta (5,160) metros de paño, también igual por lo menos en calidad y color a la muestra marcada con la letra **B**, siendo el ancho de éste igual al anterior; es decir, por lo menos de ciento treinta y ocho (138) centímetros, al precio de tres pesos ocho centavos ($ 3-08) oro inglés amonedado, cada metro.

Estas muestras se entregarán a Llobel unas, se dejarán otras iguales en la Intendencia del Ejército y otras también iguales se enviarán al Cónsul de Colombia en Barcelona (España).

Los paños a que esta cláusula se refiere serán puestos por Llobel en el muelle de Puerto Colombia, donde la Comisión que al efecto designe el Ministerio de Guerra debe recibir a su satisfacción los respectivos bultos. Pero es entendido que son de cuenta de Llobel todos los gastos que ocasionan dichos paños, desde la fábrica hasta Puerto Colombia, inclusive los consulares.

Llobell se obliga a hacer fabricar los mencionados once mil setecientos (11,700) metros de paño, en las condiciones anteriormente indicadas, y a embarcarlos por sí o por medio de su representante, en el puerto de Barcelona (España), con destino a Puerto Colombia, y a la consignación del señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, dando aviso previo del embarque al Cónsul de Colombia en Barcelona, a fin de que este funcionario tome nota para los efectos que adelante se dirán.

Llobell se obliga también a dar aviso oportuno al mismo Cónsul de Colombia en Barcelona, antes del empaque y envío de los paños para que dicho funcionario se cerciore inmediatamente de que están de acuerdo con las condiciones que en este contrato se estipulan.

Llobell se obliga además a enviar los referidos paños en la forma siguiente: tres mil doscientos setenta (3,270) metros del paño marcado con la letra G, y dos mil quinientos ochenta (2,580) metros del paño marcado con la letra **B**, en el curso del mes de diciembre del presente año, a fin de que lleguen a Puerto Colombia en el curso del mes de enero de 1916; y la segunda remesa de tres mil doscientos setenta (3,270) metros del paño marcado con la mencionada letra **G**, y de dos mil quinientos ochenta (2,580) metros del paño marcado con la letra **B**, la embarcará Llobell en el puerto de Barcelona en el curso del mes de marzo de 1916, a fin de que llegue a Puerto Colombia en el curso del mes de abril del propio año de 1916.

El Gobierno, por su parte, se obliga a reconocer y a pagar a Llobell, del Tesoro Nacional, la cantidad de veintisiete mil trescientos treinta y siete pesos veinte centavos ($ 27,337-20) oro inglés amonedado, como valor de los seis mil quinientos cuarenta (6,540) metros de la muestra marcada con la letra **G**, y quince mil ochocientos noventa y dos pesos ochenta centavos ($ 15,892-80) oro inglés amonedado, como valor de los cinco mil ciento sesenta (5,160) metros de paño de la muestra marcada con la letra **B**, o sea un total de cuarenta y tres mil doscientos treinta pesos ($ 43,230) oro inglés amonedado.

El pago de esta cantidad lo hará el Gobierno en ocho giros de cinco mil pesos ($ 5,000) oro inglés amonedado cada uno, y uno que será el último, de tres mil doscientos treinta pesos ($ 3-230) de la misma moneda.

Estos giros los hará cada mes el Cónsul de Colombia en Barcelona, a favor de Llobell o a quien sus derechos represente, a cargo del Cónsul General de Colombia en Londres, en giros a treinta días vista, así: el primer giro de cinco mil pesos ($ 5,000) oro inglés amonedado, a la presentación del conocimiento de embarque, correspondiente a la primera remesa, y los ocho restantes, con un intervalo de treinta días cada uno.

Para los efectos de este contrato, el Gobierno enviará sendas copias autenticadas a los Cónsules de Colombia en Barcelona y Londres.

Llobell acepta las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 42 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, del honorable Consejo de Ministros y del dictamen favorable del Consejo de Estado.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Isaías LUJAN—Antonio Llobell—Testigo, **Manuel María Suárez**—Testigo, **Alfredo Agustí Pastor.**

—

Isaías Luján, Ministro de Guerra, en nombre del Gobierno, y Antonio Llobell, en su propio nombre, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el honorable Consejo de Ministros, en su sesión del 4 del presente, con relación al anterior contrato, comunicadas al primero en oficio número 741, de la Secretaría General de la Presidencia de la República, han convenido en las siguientes cláusulas adicionales que se consideran como parte integrante del referido contrato:

a) Llobell se obliga para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este contrato, a prestar a satisfacción del Tesorero General de la República, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de este contrato, una fianza personal, prendaria o hipotecaria, por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, la cual quedará a favor del Tesoro Nacional, si faltare al cumplimiento del presente.

b) Este contrato podrá ser traspasado a nacionales o extranjeros, y si la cesión se hiciere en favor de estos últimos, los cesionarios quedan obligados a aceptar las disposiciones de la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, según la cual los que contratan con Colombia quedan sometidos a los Jueces y Tribunales de la República, y sin derecho a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, entendiéndose únicamente por ésta el hecho de que el Gobierno prive al Contratista o a quien sus derechos represente legalmente del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes, en guarda de los derechos civiles de las personas.

En constancia se firma ante testigos, en Bogotá, a ocho de septiembre de mil novecientos quince.

Isaías LUJAN—Antonio Llobell—Testigo, **Alfredo Agustí Pastor**—Testigo, **Zoilo E. Cuéllar B.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

En sesión del día 11 de los corrientes, el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede, concepto que comprende las modificaciones introducidas por el Consejo en sesión del 4 del presente mes, y que aparecen aceptadas por el Contratista con fecha 8 de septiembre en curso, como adición al referido contrato.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

Considerado nuevamente, en sesión de hoy, el contrato que precede, y sus modificaciones y el informe de fecha 1.° de los corrientes, rendido por el señor Ministro de Obras Públicas, el honorable Consejo de Ministros emitió nuevo dictamen favorable acerca del contrato aludido.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

—

Resolución por la cual el Consejo de Estado decide que el contrato celebrado para la provisión de once mil setecientos metros de paño para vestuario del Ejército, entre el Gobierno de la República y el señor Antonio Llobell, quedará ajustado a la ley si se le ponen las estampillas correspondientes en la proporción establecida en el ordinal 2.°, artículo 35 del Decreto número 894 de 22 de mayo de 1915. (Consejero ponente, doctor Próspero Márquez).

. . . .

En mérito de las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado, en uso de la atribución que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal, decide que el contrato celebrado para la provisión de once mil setecientos metros de paño para vestuario del Ejército, entre el Gobierno de la República y el señor Antonio Llobell, quedará ajustado a la ley, si se le ponen las estampillas correspondientes en la proporción establecida en el ordinal 2.°, artículo 35 del Decreto número 894 de 22 de mayo de 1915.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase el expediente al Ministerio respectivo, previa desanotación de él en los libros de la Secretaría del Consejo.

Próspero Márquez — Jesús Perilla. Luis F. Rosales—Adriano Muñoz—José M. Medina E., Secretario.

—

La sentencia anterior fue copiada en el libro respectivo (tomo 6.°), a los folios 111 a 116.

Carvajal

—

El veintitrés de octubre de mil novecientos quince notifiqué el auto anterior al señor Fiscal, y firma.

Mantilla—Medina E., Secretario.

—

DECRETO número 16 de 1915 (octubre 29), por el cual se concede la baja a un Cadete supernumerario de la Escuela Militar.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. A petición del interesado, autorizada por su padre y apoyada por el Director de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario Alfonso Currea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario, encargado.

—

DECRETO número 1801 de 1915 (octubre 28), por el cual se organiza el departamento General de Guerra en el Ministerio del ramo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Organízase el departamento General de Guerra del Ministerio de Guerra con personal en comisión que se llamará del Estado Mayor General o de los Cuerpos de tropas.

Artículo 2.° El departamento se dividirá, por ahora, en dos Secciones, cada una con un Jefe y un Ayudante, y se encargará de los asuntos referentes al Ejército en general, y a las diferentes armas de que se compone.

Artículo 3.° El Ministro de Guerra detallará los trabajos del expresado departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION número 28 de 1915 (septiembre 30), por la cual se concede facultad a un plantel para conferir diploma de Bachiller en Filosofía y Letras.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones, y **considerando:**

1.° Que la Junta Directiva del Colegio de Sonsón, en memorial de 15 de julio último, solicitó de este Despacho autorización para conferir, con carácter oficial, título de Bachiller en Filosofía y Letras.

2.° Que el plan de estudios de este establecimiento de educación está conforme con el señalado en el Decreto número 229 de 1905, que fija las materias de estudio necesrias para optar el título de Bachiller en Filosofía y Letras.

3.° Que el Reglamento de este Colegio ha merecido la expresa aprobación del Ilustrísimo señor Arzobispo de Medellín.

4.° Que el Colegio de Sonsón cuenta con amplio y cómodo local propio, con un respetable Cuerpo de Profesores, y con rentas suficientes para su sostenimiento.

5.° Que el señor Director General de Instrucción Pública de Antioquia, en el informe que rindió al señor Gobernador de ese Departamento con motivo de las sesiones de la Asamblea de 1915, declara "que es uno de los más importantes centros de enseñanza de fuéra de Medellín; que su organización, la estricta disciplina a que están someti-

dos los alumnos, sus elementos y la capacidad del Cuerpo Docente le auguran estabilidad y opimos frutos," **resuelve:**

A contar de la fecha de la presente Resolución, en adelante, se reconocerán y refrendarán por el Ministerio de Instrucción Pública los títulos o diplomas de Bachiller en Filosofía y Letras, que expida el Colegio de Sonsón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de septiembre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 29 de 1915 (octubre 22), por la cual se aprueba otra.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Apruébase la siguiente Resolución, dictada por el Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca:

"**Resolución** número 15 de 1915, por la cual se nombra Inspector **ad honorem** de las Escuelas Primarias Nacionales de Bogotá.

"El Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca, visto el Decreto ejecutivo número 85 de 15 de mayo último, **resuelve:**

"1.° Desde la fecha de la presente Resolución nómbrase Inspector **ad honorem** de las Escuelas Primarias Nacionales al señor Manuel Gálvez M., empleado de la Dirección General.

"2.° El Inspector hará que en las Escuelas Primarias Nacionales se dicte la enseñanza, ajustándose en un todo al Reglamento vigente para las Escuelas Primarias.

"3.° El Inspector hará en las Escuelas Primarias Nacionales las visitas reglamentarias cada mes, y dará a las Directoras las instrucciones necesarias al desarrollo armónico del **pénsum** escolar.

"4.° La provisión de textos y útiles de estas escuelas se hará en lo sucesivo por la Dirección, Oficina a la cual deben dirigir los pedidos las señoras Directoras, por conducto del señor Inspector ad honorem.

"5.° Las nóminas por valor del servicio de estas Escuelas llevarán la firma del Inspector, requisito sin el cual no podrán ser visadas por la Dirección General.

"6.° El señor Inspector rendirá mensualmente un informe de la marcha de tales Escuelas, e indicará los defectos y cualidades que note en el personal docente, para dar cuenta al Ministerio del ramo.

"7.° Derógase la Resolución número 6 de 27 de mayo del corriente año.

"Comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos quince.

"R. Cortázar - El Oficial Mayor, **Jorge Quijano.**"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de octubre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 30 de 1915 (octubre 26), por la cual se aprueba un Decreto.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Apruébase el siguiente Decreto del Inspector Escolar de San Martín:

"**Decreto** número 17 de 1915 (15 de octubre), por el cual se señalan los días en que deben verificarse los exámenes anuales en las escuelas públicas del Territorio.

"El Inspector Escolar del Territorio de San Martín, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

"Artículo 1.° Los exámenes anuales en las escuelas públicas del Territorio tendrán lugar durante las tres primeras semanas del próximo mes de diciembre; a cada Inspector Local le corresponde señalar el día preciso en que deben verificarse los exámenes en las respectivas Escuelas Urbanas y Rurales de su jurisdicción.

"Artículo 2.° Los Jurados de Calificación en las Escuelas Urbanas serán formados por el Inspector Local, un miembro del honorable Concejo Municipal, y un vecino honorable, designado por la Inspección.

"Parágrafo 1.° En las Rurales lo formarán el Inspector Local, y un vecino del centro, de notoria ilustración.

"Parágrafo 2.° En la capital son miembros natos del Jurado: el Ilustrísimo señor Inspector Escolar y el señor Intendente.

"Artículo 3.° El Vocal que actúe de Secretario irá anotando en el acto mismo las calificaciones obtenidas en cada materia por los alumnos y secciones de la escuela examinada.

"Artículo 4. Para la calificación de la clase de Costura los Jurados nombrarán señoras o señoritas competentes.

"Artículo 5.° El Inspector Local, de acuerdo con los Maestros, determinará el día y la manera como deba verificarse la sesión solemne en los respectivos planteles de su cargo.

"Artículo 6.° Ningún Maestro podrá retirarse de su puesto sin haber enviado a la Inspección Escolar los documentos relacionados con los exámenes, y entregado por riguroso inventario, al Inspector Local, los muebles, enseres, textos y útiles escolares, para su custodia y conservación durante los asuetos.

"Parágrafo. El duplicado del inventario, debidamente autenticado, se remitirá a la Inspección Escolar.

"Parágrafo. El que no cumpliere alguna de las disposiciones anteriores no figurará en la nómina general que para el cobro de los sueldos de enero y febrero ha de presentar la Inspección en su carácter de Habilitación.

"Artículo 7.° Los Directores cuyos exámenes no fueren aprobados, no tendrán derecho a los sueldos de asuetos, que los demás devengarán hasta el día 19 de febrero de 1916, inclusive, quedando el día 20 del citado mes y año como señalado para la apertura de las matrículas correspondientes al próximo año escolar.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Villavicencio a 15 de octubre de 1915.

"El Inspector Escolar, **Gabriel Capdeville**—El Secretario, **Ls. M. Mauricio Dieres Monplaisir.**"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de octubre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 21 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		192,721 16
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En vales del Tesoro con intereses	152 38	1,492 51
En dinero . . . . $	1,340 13	
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los señores López Pumarejo & Compañía . . . . . . $		10,000 ..
De la misma, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		2,983 60
Pasan . . . . $		207,197 27

Vienen . . . . $		207,197 27
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los mismos		1,088 86
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	867 79	
En vales del Tesoro con intereses	103 52	971 31
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Ricardo Núñez para el señor Max. Sekotborh . . . .$		265 .
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince		100 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		6,930 ..
Patentes de invención.		
Consignó el señor José Clement, a cuenta de los derechos de una patente		 20
Ingresos varios.		
Consignó el señor Mariano Santamaría, por valor del servicio una vez de un caballo		
Pasan . . . . $		216,552 64

Vienen . . . . $ 216,552 64
perteneciente al Ministerio de Guerra . 15
Consignó el Habilitado de la Banda Nacional de Música, por valor de composición de un instrumento en el Taller de Mecánica del Ministerio de Guerra . . . . 5 . .

Alcances declarados.

Consignó el señor Eduardo Ortiz, suma deducida por la Corte de Cuentas en la del Consulado de Southampton 95

Junta de Conversión.

(Cuenta de acuñación).

Consignó dicha Junta por reacuñación de moneda hecha por cuenta del Gobierno, por la Gobernación del Departamento de Antioquia . . . . 20,000 . .

Suma . . . . . . $ 236,573 59

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 840, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos de las cárceles de Girardot y Facatativá en septiembre, y de Guatavita de julio a septiembre del corriente año . . . . $ 498 59

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos 22 80

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1709, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gastos de escritorio y jabón para el Regimiento Cartagena en septiembre último . . . . . . $ 38 68
Número 1717, a favor de la señora Dolores S. de Pereira, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 . .
Número 1721, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gastos de higiene del cuartel del dicho Regimiento en septiembre último . . . . 10 . .
Número 1724, a favor del señor Ismael Gómez Herrán, valor de servicios veterinarios en las brigadas del Ejército en septiembre último . . . . 50 . .
Número 1726, a favor del señor Carlos Acosta, valor de gratificación de casino de Oficiales del Regimiento Cartagena en septiembre último . . . . 105 . .
Número 1743, a favor del señor Camilo Cortés, valor de gastos del entierro del General Clímaco Nieto . . . . 99 50 — 413 18

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1124, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos . . . . $ 19 80

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 356, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . 3,750 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 301, a favor del señor Gabriel Hoyos, valor de cincuenta bultos de arena y una botella de alcohol para la Litografía Nacional 2 32

Pasan . . . . $ 521 39

Vienen . . $ 521 39

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,755
Por intereses . . . . 83 36 — 1,838 36

Remesas

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por conducto de la Junta de Conversión . . . . $ 20,000 . .
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 108, a favor del señor Hernando Cajiao . . . . 2,000 . .
Cali. Número 72, a favor del la señora Aquilina Vásquez . . 500 . .
Ibagué. Número 130, a favor del señor Manuel Casabianca . . 1,000 . .
Neiva. Número 152, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra 35 86
Neiva. Número 157, a favor del señor Gabriel Pardo . . . 500 . .
Popayán. Número 185, a favor del señor J. M. Cárdenas . . 133 33
Tunja. Número 93, a favor del señor Mamerto Moreno . . . . 2,000 . .
Villavicencio. Número 37, a favor del señor Cesáreo Pardo . 500 . .
Villavicencio. Número 40, a favor del señor F. Savary . . . . 200 . .
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 131, a favor del señor Alejandro Vásquez . . . . 20 . .
Número 133, a favor de la señora Ana de Torres . . . . . 500 . .
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 347, a favor del señor Benjamín Contreras 62 60
Número 349, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa 42 30
Número 351, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . 280 . .
Número 352, a favor del señor Víctor M. Salazar . . . . . 800 . .
Número 358, a favor del señor Agapito Gómez . . . . . . 100 . .
Número 365, a favor del señor Benjamín Contreras . . . . 74 . .
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 129, a favor del señor Víctor M. Salazar . . 195 . . — 28,943 09

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 80

Suma . . . . $ 35,489 94

RESUMEN

Débito	$	236,573 59
Crédito		35,489 94
Existencia	$	201,083 65

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro inglés		337 75
En oro colombiano		77 60
En vales del Tesoro		255 90
En documentos		198,997 51
En papel moneda		1,411 57
Suma igual	$	201,083 65

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja		$	37,787 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 746, a favor del Colegio de San Bartolomé, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1914. Reverendo Padre Marco A. Restrepo, apoderado (en dinero, $ 0-60) . . . . $	1,200 ..	
Número 779, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio último (en dinero, $ 0-60)	1,200 ..	
Número 378, a favor del mismo, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-60)	1,200 ..	3,600 ..
Saldo en caja . . . . $		34,187 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.357,818 ..
Se han amortizado		746,148 ..
Quedan en circulación . $		611,670 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 22 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$		201,083 65

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó la Sociedad Industrial Colombiana para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . .		60 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	743 34	
En vales del Tesoro, con intereses	82 68	826 02
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	1,862 39	
En vales del Tesoro, con intereses	226 78	2,089 17
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . . $		2,000 ..
De la misma, consignó el señor Felipe Ramírez para el señor Ulpiano Ramírez . .		200 ..
De la misma, consignó el señor Calixto Andrade para el señor Nicanor Restrepo.		500 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, devolvió el señor Eduardo Santos, por suma igual que recibió como radicación del señor Leopoldo Montejo, por haber cambiado éste de puesto		200 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del carrousel de vapor en agosto y septiembre del corriente año	23 36

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	88 66
Suma . . . .$	207,070 86

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1046, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en septiembre último . . . . . $	500 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos	680 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 17, a favor del señor Maximiliano Neira . . . . $	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, en una letra a cargo del señor Abel Ortiz, a favor del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 20	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en igual letra, a cargo del señor Daniel González, por £ 10 . . .	50 ..	300 ..
Suma . . . . $		1,480 50

RESUMEN

Débito . . . .$	207,070 86
Crédito	1,480 50
Existencia . . . . . . $	205,590 36

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . .$	77 60
En oro inglés	337 75
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	572 36
En documentos	198,261 67
En papel moneda	6,337 66
Suma igual . . . . . $	205,590 36

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.357,818 ..
Se han amortizado	746,148 ..
Quedan en circulación . $	611,670 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 23 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		205,590 36

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade por cuenta de derechos de importación de los señores Cortissoz Correa & Compañía, incluyendo $ 549-06 en vales del Tesoro, con intereses		5,000 ..
De la misma, consignó dicho señor, en vales del Tesoro		1,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	3,573 76	
En vales del Tesoro, con intereses	425 05	3,998 81
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . $		4,580 ..
Pasan . . . .$		220,169 17

Vienen . . . .$ 220,169 17

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 1,785 33

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por cuenta de lo recaudado en septiembre último 96 20

De la misma, por cuenta de lo recaudado en agosto último 305 01

De la misma, por cuenta de recaudos en julio último 53 60

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, proveniente de entradas en esa Oficina 6,712 85

Ingresos varios.

Consignó el señor Frank A. Koppel, por derechos de importación de tres aparatos telefónicos vendidos por la Compañía del Ferrocarril de La Dorada 1 18

Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional, por valor de dos multas impuestas por el Director General de la Policía Nacional 31 28

Junta de Conversión.

(Cuenta de acuñación).

Consignó esta Junta, en monedas de plata remitidas de Londres, según la Ley 126 de 1914 . . . . . . 100,000 ..

Suma . . . . $ 329,154 62

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 654, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, Síndico, valor de los gastos de traslación de enfermos al Lazareto de Agua de Dios en julio último . . . . $ 53 60

Número 774, a favor del mismo, valor de una pensión extraordinaria concedida a una enferma . . . . . . 10 ..

Número 829, a favor de los señores Morales Hermanos, valor de mercancías para el Lazareto de Contratación 435 40

Número 856, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, Síndico, valor de una pensión extraordinaria y gastos en la traslación de enfermos al Lazareto de Agua de Dios en agosto y septiembre últimos 96 20

Número 857, a favor del mismo, valor de raciones y demás gastos en la permanencia de enfermos en Los Alisos en agosto último 36 67

Número 594, a favor del señor José V. Salazar, valor de treinta revólveres para servicio del personal de vigilantes de prisiones . . . . . . 510 ..

Pagado por sueldos 403 84 1,542 71

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 128, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de veinticinco tomos para el Ministerio . . . . . . $ 18 70

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 463, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de arrendamiento del local para la Dirección Subalterna de Estadística en agosto último . . . . $ 16 ..

Número 478, a favor de los mismos, valor de igual arrendamiento en septiembre último . 16 ..

Número 484, a favor del señor Elisio Medina, valor de sus viáticos en septiembre último, como Procurador de Hacienda . 120 ..

Pagado por sueldos . . . . . 266 .. 418 ..

Pasan . . . . $ 1,979 41

Vienen . . . . . $ 1,979 41

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1745, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de higiene, limpieza de armamento, útiles de escritorio y jabón para la Escuela de Suboficiales en septiembre último . . . . $ 29 24

Número 1747, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la segunda semana del presente 1,266 48

Número 1748, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana del presente mes 1,271 42

Número 1749, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana 1,079 01

Número 1750, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 966 34

Número 1751, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en dicha semana 1,336 27

Número 1752, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en la primera semana de dicho mes 978 12

Número 1753, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la segunda semana del mismo mes 978 12

Número 1754, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana de dicho mes 978 12

Número 1755, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División y 1.ª Brigada en dicha semana 306 85

Número 1756, a favor del mismo, valor de sueldos de alumnos de la Escuela de Suboficiales en septiembre último 459 48

Número 1590, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de artículos para limpia de armamento 125 92

Número 1613, a favor de los mismos, valor de veinte cargas de carbón para herraje de bestias del Grupo de Artillería . . 24 ..

Número 1616, a favor de los mismos, valor de veinte cargas de carbón para el Taller de Artes Mecánicas . . . . 24 ..

Número 1656, a favor del señor Jerónimo Suárez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 1659, a favor del señor Joaquín Contreras, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 1661, a favor del señor Marco A. Rodríguez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 1662, a favor del señor Santiago Castillo, valor de igual servicio . . . . 150 ..

Número 1663, a favor del señor Daniel Cadena, valor de igual servicio . . . . 150 ..

Número 1713, a favor de la señora María Cárdenas, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 1714, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de

Pasan . . . . $ 10,643 37 1,979 41

Vienen . . . . $ 10,643 37 1,979 41

cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 1715, a favor del señor Emiliano Restrepo M., valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 ..

Número 1720, a favor del señor Marco A. Pedraza, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 1730, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 150 ..

Número 1731, a favor del señor Marco A. Rodríguez, valor de igual servicio . . . . 150 ..

Número 1733, a favor de la señora Herminia Corrales, valor de treinta vestidos interiores para el Ejército . . . . 33 ..

Número 1737, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos de hospitalidades del Ejército en la Quinta de Bolívar . . . . . 400 ..

Número 1739, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . 78 98

Número 1740, a favor del mismo, valor de gastos de hospitalizados como supernumerarios. . 6 32

Número 1758, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de trasteo de útiles de propiedad del Gobierno, de Marly a la Quinta de Bolívar . . . . 85 ..

Número 1759, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de costales y cien lazos para empaques . . . . . 65 ..

Número 1760, a favor del señor Arturo Jiménez, valor de dos muletos para servicio del Ejército . . . . 99 ..

Número 1761, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de veinticinco cargas de carbón para herraje de caballos del Ejército . . . . 30 ..

Número 1762, a favor de los mismos, valor del arrendamiento del local que ocupa el Depósito de la Remonta en el corriente mes . . . . 12 ..

Número 1763, a favor de los mismos, valor de un riel para el Taller de Artes Mecánicas . . 26 ..

Número 1766, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de veinte cargas de carbón para dicho Taller . . . . 24 ..

Número 1767, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta Cintra, que sirve de cuartel, en un bimestre, al 18 de diciembre próximo . . . . 220 ..

Número 1768, a favor del señor Aureliano Ramírez, valor de despasle de unos potreros de su propiedad, para sostenimiento de las brigadas . . . . 60 ..

Número 1764, a favor de la señora Dolores L. de Iguarán, valor del arrendamiento de un local en Ríohacha para la Policía de fronteras, en febrero último . . . . 30 ..

Número 1688, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General Manuel Brigard . . . . 230 .. 12,942 67

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 803, a favor del Hermano Genefort, valor de materiales de construcción para el edificio de la Escuela de Artes y Oficios . . . . $ 277 22

Pasan . . . . . . $ 14,922 08

Vienen . . . . $ 14,922 08

Número 804, a favor del señor Julio Delaru, valor de accesorios para las máquinas del taller de la Escuela Central de Artes y Oficios 629 10

Número 1011, a favor del Hermano Genefort, valor de veintidós silletas para dicha Escuela 78 ..

Número 1062, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos en septiembre último. . 250 ..

Número 1070, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en septiembre último 570 ..

Número 965, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en agosto último . . . . 30 ..

Número 1034, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en septiembre último 30 ..

Número 1074, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en septiembre último . . . 100 ..

Número 1078, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en septiembre último 40 ..

Número 317, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio al Hospital de Ubaté en enero, febrero y marzo del presente año 72 48

Número 318, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Chía en enero, febrero y marzo últimos . . . . 45 ..

Número 319, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Pacho en dichos meses. . 75 ..

Número 537, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá en mayo último . . . . 1,500 ..

Número 574, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio al Hospital de Ubaté en abril y mayo últimos 48 32

Número 575, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Chía en dichos meses. . 30 ..

Número 576, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Pacho en iguales meses. 50 ..

Número 918, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en agosto último . . . . . 700 ..

Número 923, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en agosto último. 100 ..

Número 985, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en agosto último . . 500 ..

Número 1045, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en septiembre último 1,000 ..

Número 1122, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de doscientas cuarenta cajitas de tiza para las escuelas . . . . . 84 ..

Número 1054, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de doscientos quince

Pasan . . $ 6,209 12 14,922 08

Vienen . . . . $ 6,209 12 14,922 08

encerados para empaques de textos 161 25

Número 1092, a favor del señor José G. Rodríguez, valor de encuadernación y pasta de libros para las escuelas 29 50

Pagado por sueldos 769 40 7,169 27

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 58, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, para pago de dos entregas de la **Revista de Agricultura** correspondientes a junio y julio del corriente año . . . .$ 294 20

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 371, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 3,750 ..

Número 353, a favor del señor Marco A. Guevara, valor de sus honorarios como perito avaluador del Pabellón de Industrias del Parque de la Independencia 15 ..

Número 357, a favor del señor Sergio Ruiz, valor de papel para la Imprenta Nacional . . 500 ..

Número 364, a favor de la señorita Catalina Liévano, valor del arrendamiento del local para la Oficina de Expendio de timbre nacional en catorce días de septiembre último . . . . . . 56 ..

Número 365, a favor del señor Ricardo Acebedo B., valor del saldo de su contrato sobre ejecución de dos retratos al óleo 220 .. 4,541 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Florencia. Número 76, a favor del señor Telésforo Acero . . . . $ 15 ..

Florencia. Número 75, a favor de la señorita Sofía Acero . . 15 ..

Ibagué. Número 132, a favor de la señora Rebeca de Triana 100 ..

Ibagué. Número 126, a favor del señor Valerio Bermúdez . . 1,550 ..

Neiva. Número 161, a favor del señor Tiberio Castell . . . 91 38

Neiva. Número 148, a favor del señor Gregorio Duarte . . 60 ..

Neiva. Número 149, a favor del señor Aníbal Cardoso . . . 250 ..

Popayán. Número 151, a favor del señor F. J. Urrutia . . 2,000 ..

Santa Marta. Número 19, a favor del señor P. A. Bruges . . 20 ..

Tunja. Número 92, a favor del señor T. J. Adaime . . . . . 600 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 339, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos 100 ..

Número 340, a favor del señor Gabriel Pardo 72 45

Número 349, a favor del señor Francisco M. Quintana . . 208 80

Número 366, a favor del señor Segismundo Reyes . . . . . 70 ..

Número 367, a favor del mismo . . . . 20 ..

Número 373, a favor de la señora Julia R. de Otálora . . . 100 ..

Número 374, a favor del señor Francisco M. Quintana . . . 260 ..

A la Administración del Lazareto

Pasan . $ 5,532 63 26,926 55

Vienen . . . $ 5,532 63 26,926 55

reto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 130, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos 65 ..

Número 135, a favor de los mismos . . . . 100 ..

Número 136, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . 454 85

Número 141, a favor de la señora Ana B. de Guerra . . . . . 32 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 378, a favor de la señorita María Jesús Navas . . 50 .. 6,234 48

Suma . . . . $ 33,161 03

RESUMEN

Débito . . . .$	329,154 62
Crédito	33,161 03
Existencia . . . . $	295,993 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	175 25
En vales del Tesoro	4,351 80
En documentos	264,163 16
En níquel	20,000 ..
En papel moneda	7,222 46
Suma igual . . . . . $	295,993 59

Vales del Tesoro.

Existencia en caja . . . .$	34,187 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.357,818 ..
Se han amortizado	746,148 ..
Quedan en circulación . . . . $	611,670 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 25 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 295,993 59

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 7,932 94

En vales del Tesoro con intereses 959 45 8,892 39

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 3,827 10

En vales del Tesoro con intereses 448 24 4,275 34

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Pedro A. Peña para el Administrador General del Tesoro del Departamento . . . .$ 3.136 19

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca de lo recaudado en el corriente mes . . . . 800 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional, por sobrante de lo que recibió para pago de personal en agosto último . . 329 06

Suma . . . . $ 313,426 57

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 861, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en septiembre último . . . . $ 4,654 01

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1658, a favor del señor José M. Garcés, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . $ 300 ..

Número 1664, a favor del señor Heliodoro Peña, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 1735, a favor de la señora Amanda de Barreto, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 98 .. 548 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes :

Número 915, a favor del señor Jorge Holguín Ll., valor del auxilio al Asilo de San Antonio del Socorro en mayo y junio del presente año . . . . $ 50 ..

Número 1123, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de doscientas cuarenta cajitas de tiza para las escuelas . . . . 84 ..

Número 1129, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de obreros empacadores de textos 19 25 153 25

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 359, a favor del señor Pedro A. Peña, Agente Fiscal del Departamento de Nariño, por cuenta de la cuota que le corresponde a la Carretera del Sur, de Pasto a Barbacoas, por el 15 por 100 del producto de la Aduana de Tumaco en enero último . . . . $ 2,000 ..

Número 366 a favor del mismo, por igual cuota 1,136 19

Número 368, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local para la Oficina Médicolegal en un mes, al 17 del corriente . . . . 40 .. 3,176 19

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 272, a favor del señor M. Saray, valor de varios efectos para la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo . . . . $ 43 50

Número 55, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados por la Aduana de Tumaco en junio del corriente año 20,173 90 20,217 40

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 4,202 ..
Por intereses 149 80 4,351 80

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $ 1,247 74

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cartagena. Número 47, a favor del señor Manuel J. Cordobés . . . . . $ 60 ..

Neiva. Número 162, a favor del señor Clímaco Mejía . . . . 80 ..

Neiva. Número 163, a favor

Pasan . . . . $ 140 .. 34,348 39

Vienen . . . . $ 140 .. 34,348 39

del señor Gustavo Glauser . . . 500 ..

Popayán. Número 243, a favor del señor Pedro A. Peña . 180 ..

Villavicencio. Número 39, a favor del señor L. C. Corral . 78 73

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 338, a favor de los señores Uribe & Duque . . . . 110 ..

Número 344, a favor del señor José A. Plazas . . . . . . 100 ..

Número 363, a favor del señor Moisés Grimaldo . . . . . 44 ..

Número 364, a favor del señor Tomás Antún 282 30

Número 370, a favor del señor Moisés Grimaldo . . . . . 25 ..

Número 379, a favor del señor Jesús Navas . . . . 70 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 89, a favor de la Hermana Serafina Osella . . . 300 ..

Número 98, a favor de la misma . . . . 200 ..

Número 99, a favor de la Hermana Margarita Gay . . . . 200 .. 2,230 03

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 08

Suma . . . . $ 36,579 50

RESUMEN

Débito . . . . $	313,426 57
Crédito	36,579 50
Existencia . . . . . . $	276,847 07
Que se descompone así:	
En oro colombiano . . . . $	77 60
En oro inglés	175 25
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En vales del Tesoro	1,407 69
En níquel	12,000 ..
En documentos	250,110 78
En papel moneda	13,072 43
Suma igual . . . . . $	276,847 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 34,187 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 129, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, saldo del auxilio para la construcción del templo del Sagrado Corazón de Jesús $ 800 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 339, a favor de la iglesia de San Ignacio, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1914. Marco A. Restrepo, apoderado (en dinero, $ 0-54) . . . . . . 161 ..

Número 360, a favor de la misma, valor de iguales intereses, en el semestre vencido el 30 de junio del corriente año (en dinero, $ 0-54) . . . . 161 .. 1,122 ..

Saldo en caja . . . . . $ 33,065 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.358,940 ..
Se han amortizado . . . . 750,350 ..

Quedan en circulación $ 608,590 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Alejandro Lince P., mayor de edad y vecino de Bogotá, de usted solicito con respeto se sirva disponer el registro de la marca y contramarca que presento en tres ejemplares debidamente firmados y estampillados y que corresponden a los señores Escobar, Restrepo & Compañía, de Medellín, que producen y expenden cigarrillos con la marca **Victoria** y la contramarca **Especialidad para la Droguería Antioqueña.**

Las marcas se componen de dos partes o cuarteles. En uno de ellos figura el retrato de algún personaje de nombre mundial; y en el otro, el carro del triunfo, la palabra **Victoria**, y sobre el la **Droguería Antioqueña.** El color del carro la contramarca **Especialidad para** tiquete es rosado y la contramarca va en tinta negra, generalmente. Los productores se reservan el derecho de cambiarlo.

Acompaño copia registrada de la escritura pública que me da la personería como apoderado, y el recibo de la Tesorería General de la República que acredita el pago de los quince pesos ($ 15) oro por derechos fiscales, y presento el clisé correspondiente para su publicación en el **Diario Oficial.** En él aparecen los demás puntos distintivos de la marca y contramarca. Uno de los ejemplares de éstas está tomado ya del clisé.

Atiendo órdenes de mis poderdantes haciendo presente en esta solicitud y para que quede la debida constancia en la concesión del registro, que la contramarca **Especialidad para la Droguería Antioqueña** impone a ella la obligación de no poderla usar sino en los cigarrillos **Victoria**, fabricados por la Casa de Escobar, Restrepo & Compañía; y a esta Casa, la de solamente usarla para los cigarrillos dichos.

Bogotá, 20 de octubre de 1915.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado siendo las diez de la mañana del día 21 de octubre de 1915, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos—Alejandro Lince P.

159—Derechos consignados en la caja, $ 2-62—Publicación, tres veces.

3—3



Corte de Cuentas

AUTOS

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 265. Bogotá, 30 de julio de 1915.

Se procede a calificar las respuestas dadas por el señor Antonio P. Calvo a las observaciones de los autos números 355 y 143, de fechas 29 de septiembre de 1913 y 22 de mayo del año en curso, respectivamente, proferidas en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de enero de 1913, estableciendo las siguientes conclusiones:

1.a Satisfacen las respuestas dadas a los puntos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 14. En consecuencia quedan insubsistentes las glosas respectivas.

2.a Por haber remitido con la contestación los recibos originales de las cuentas presentadas por José Manuel Rubiano, Proveedor Almacenista, es el caso de declarar insubsistente la glosa 5.a del mismo auto número 355. Sin embargo, se elevará alcance por el valor de las cuentas referentes a las compras de paño y cueros a la Casa comercial de Quijano Wallis, Vargas & Holguín y a Adán Rubio, porque tales compras ascendieron a las sumas de $ 409-25 y $ 201-60, respectivamente, y no aparecen los contratos que hubieran debido celebrarse de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en aquella época.

3.a Se califican suficientes los comprobantes remitidos en descargo de la observación número 13.

4.a No existiendo los contratos que han debido celebrarse para la consecución de los artículos a que se refieren las observaciones números 15, 16 y 17, se deducirá el alcance correspondiente.

5.a No satisface la respuesta al punto 18, porque es bien sabido que los órganos de información y rectificación de las autoridades son los periódicos oficiales, y que el hacer publicaciones pagadas en empresas particulares constituye una subvención velada a éstas, prohibida terminantemente por la respectiva Ley de Prensa.

En cuanto a las observaciones del auto adicional número 143, se considera:

6.a Se reserva para el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales. Por ahora,

se limita la acción de la Corte a declarar alcance por el valor de los sueldos y sobresueldos cubiertos con dichos fondos, pues el responsable no formula ningún descargo con referencia a la legalidad que entraña tal erogación, puesta de manifiesto al redactar la glosa correspondiente. Los sueldos y sobresueldos de que se trata ascienden a la suma de $ 45.

Es de advertir que en esta suma quedan incluídos $ 10 pagados al Teniente del Ejército Alberto Manrique Páramo, por sobresueldo, porque a este señor, además del sueldo de su grado, se le pagaba otro de $ 30, como Instructor Militar de la Policía, gasto que se ha declarado exequible en otros autos, por razones de orden legal, pero los sueldos y sobresueldos cubiertos con fondos de la Caja en cuestión no tienen fundamento legal alguno, máxime si se toma en cuenta el artículo 1335 del antiguo Código Fiscal, vigente en la época de la cuenta, y aplicable por analogía al caso que se contempla.

7.ª No se insiste en la 2.ª glosa, porque en realidad el Almacén Nacional no podía suministrar todos los útiles de escritorio necesarios para el servicio de la Oficina de la Policía.

8.ª Como el responsable no remite las facturas o recibos originales requeridos en la glosa 3.ª, se deducirá alcance por las siguientes cuentas, giradas a favor de empleados de la misma Policía:

A Espíritu S. Forero, por valor del transporte de diez bultos de vestuario . . . . $	6 50
A Alberto Manrique Páramo, por valor de forraje, remedios y herraje de once caballos (dos cuentas) . . .	100 25
A Daniel Bayona Posada, por alimentación y otros gastos de él y cuatro Agentes, en una comisión extraordinaria .	120 . .
Suma . . . . . . $	226 75

9.ª De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904, el ex-Habilitado no estaba obligado a rendir la cuenta de especies, motivo por el cual no se insiste en la glosa 4.ª, en cuanto a ella se refiere, pero sí se le exige la rendición de la cuenta de la Caja de Auxilios Mutuos, con la advertencia de que si no la rinde oportunamente, se hará uso de los apremios legales.

10. Con el envío de los documentos requeridos en el punto 5.º, queda insubsistente la glosa en referencia.

En mérito de lo expuesto se fenece la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de enero de 1913, con alcance líquido en contra del responsable señor Antonio P. Calvo, por la suma de dos mil ciento noventa y tres pesos con sesenta centavos ($ 2,193-60) oro.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 266. Bogotá, 2 de agosto de 1915.

La cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1913 fue glosada por autos números 400 y 149, de fechas 30 de octubre de 1913 y 22 de mayo del corriente año, respectivamente.

El responsable dio contestación al primero de los autos nombrados, y se ha transcurrido el término señalado para contestar el segundo, sin que se haya recibido en esta Sección la respuesta correspondiente.

Considerados los descargos formulados con relación al número 400, se desprende:

1.º Las observaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 10 han sido desvanecidas convenientemente, con el envío que hace el responsable de los documentos cuya falta se había hecho notar en algunas de estas glosas y con los mismos razonamientos de la contestación. En consecuencia se declaran insubsistentes las referidas glosas.

2.º Careciendo de contrato la compra a que se refiere la observación 8.ª, y teniendo en cuenta también que por razón de la cuantía hubiera sido menester de la aprobación del respectivo contrato por el Consejo de Ministros (artículo 88, Ley 149 de 1888), se declarará alcance por los $ 950-50 a que ascienden las cuentas de la Fábrica Nacional de Tejidos, por valor de paño para uniformes de la Policía.

3.º El Decreto número 154 de 1912, de la Dirección General, que en copia remite el ex-Habilitado, en descargo de la observación 9.ª, pudo adicionar el número 27 de 1912, que contenía el presupuesto especial de la Policía para dicho año, pero no el número 1162 de 31 de diciembre de 1912, que fija el presupuesto de gastos del personal y material de la Policía Nacional, para el primer semestre de 1913, por ser el Decreto número 154, primeramente citado, de fecha anterior a este último. Por tanto, y refiriéndose la glosa al exceso de personal en la vigencia del Presupuesto de 1913, subsiste el cargo y se deducirá alcance por los $ 40, valor del sueldo de un Agente de primera clase, que figura de más en la nómina de los empleados de la Oficina de Investigación Criminal, de enero de 1913, cubierto en el mes de la cuenta.

En cuanto al auto adicional número 149, que—como ya se dijo—no fue contestado, se procede de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal, a declarar el alcance a que hubiere lugar considerando previamente:

4.º Se reserva para cuando se practique el estudio de la cuenta general del año la decisión del punto relativo al funcionamiento de la Caja de Fondos Especiales.

5.º No se insiste en la glosa 2.ª, porque en realidad el Almacén Nacional no podía suministrar todos los útiles de escritorio necesarios para el servicio de la Policía.

6.º De la observación 3.ª se desprenden los cargos: el haber pagado a Alberto Manrique Páramo tres sueldos diferentes en el mismo mes, y el haberle sido cubiertas varias cuentas por valor de forrajes y otros gastos, figurando como empleado de la misma Policía, dependiente del inmediato ordenador. En cuanto al primero de estos cargos, ya se ha establecido en otros autos, recaídos en cuentas anteriores, de la misma Habilitación, que los sueldos como Teniente del Ejército y como Instructor Militar de la Policía son exequibles, por considerar comprendido a dicho Manrique en la excepción del inciso 7.º, artículo 344 de la Ley 149 de 1888, y por lo que respecta a los $ 10 de sobresueldo cubiertos de la Caja de Fondos Especiales, fue elevado el alcance respectivo en el auto de fenecimiento de la cuenta de enero, en que se verificó la erogación. Ahora, por lo que hace al segundo cargo, se declara subsistente la glosa, por no haber enviado el responsable los recibos originales de los particulares que suministraron los forrajes relacionados, y se deducirá el alcance correspondiente.

7.º Las compras que están en el caso de que trata la 4.ª observación y por cuyo valor se elevará alcance, son las siguientes:

De la Caja de Fondos Especiales, cuentas a favor de José Manuel Rubiano, por valor de suelas compradas a Abel Penen.	140 . .
Al mismo, por valor de cuero de canguro comprado a Simón Hurtado.	249 40
Suma. . .$	389-40

En esta suma no quedan incluídas las cuentas por las compras hechas a la Fábrica Nacional de Tejidos, por estar ya especificados en el segundo punto del presente proveído.

8.º Por no estar obligado el ex-Habilitado a llevar la cuenta de especies de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904, no se insiste en la glosa 5.ª en cuanto a ella se refiere, pero sí se le exige la rendición de la cuenta de la Caja de Auxilios Mutuos, previniéndole que si no lo hace oportunamente se hará uso de los apremios legales.

En consecuencia fenécese provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1913, con alcance líquido a cargo del responsable señor Antonio P. Calvo, por la suma de un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (1,462) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 267. Bogotá, 3 de agosto de 1915.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de junio de 1915, de la cual es responsable el señor Daniel Bayona Posada, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Los recibos por especialidades que ingresan a la Caja de Gratificaciones o Recompensas, suman $ 25-20, y sólo se le dio entrada a caja a $ 25. Diferencia, $ 0-20.

2.ª Los recibos por consignación de multas impuestas a particulares ascienden a $ 957-50, y solamente se les dio entrada a caja a $ 955-50. Diferencia, $ 2.

3.ª Continúa funcionando la Caja de Fondos Especiales con las irregularidades anotadas en el auto número 157 del presente año, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913; por tanto se reproduce la 1.ª observación de dicho auto

Se le señalan al responsable tres días de término para contestar las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

GUARDAPARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 268. Bogotá, 9 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta general del Guardaparque Nacional de Popayán correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 1914, de la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se encuentra:

1.º Las tres cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los autos dictados por esta Sección.

Octubre, auto número 134 de 20 de mayo de 1915.

Noviembre, auto número 155 de 25 de mayo de 1915.

Diciembre, auto número 264 de 29 de julio de 1915.

Las copias de las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el libro general y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general del Guadaparque Nacional de Popayán correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 1914, sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 269. Bogotá, 9 de agosto de 1915.

Del examen de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, dedúcense las siguientes observaciones:

1.ª En la nómina de la primera década de dicho mes falta la firma del señor Alfredo Gómez Jaime, ex-Administrador, por el recibo de cinco días de sueldo que alcanzó a devengar.

2.ª De acuerdo con los Decretos números 94 de 1913, que organiza el personal de la Imprenta Nacional y fija sus asignaciones, y 193 de 1914, adicional de éste, el número de Plegadores debe ser cuatro, y en las nóminas figuran seis. El responsable explicará esta diferencia.

3.ª A Páez & Lozano le fueron pagados $ 130, por valor de diez cajas de gasolina, sin que mediara contrato.

4.ª La mayor parte de las estampillas agregadas a las nóminas y cuentas de cobro vienen sin anular.

5.ª No se adjunta la cuenta del Expendedor ni la relación o cuadro de ventas de periódicos, recopilación de leyes y demás obras del Depósito, ni del producto de publicaciones en el **Diario Oficial**. Con tal motivo sólo se le dio entrada a caja a $ 1-90, valor de unos números sueltos del **Diario Oficial** y de la **Gaceta Judicial**, vendidos en el mes, dejando de incluír $ 33-57, producto de publicaciones y $ 15, valor de suscripciones, según rezan los talonarios respectivos. Además, no hay constancia de las obras vendidas ni de su producto.

6.ª En el cuadro sinóptico del movimiento de obras, correspondiente al mes de octubre, consta que quedaron veinte ejemplares de la Memoria del Tesoro y quinientos cincuenta de **El Descubrimiento y Conquista de Colombia**, que no figuran en el cuadro de noviembre.

7.ª En la respectiva columna de entradas del mes, de este último cuadro, figuran las siguientes, que no fueron agregadas a las existencias:

Jurisprudencia de la Corte Suprema, tomo II, tres mil quinientos ejemplares.

Crónicas de Bogotá, tomo II, mil quinientos ejemplares.

Catálogo de libros y periódicos de la Biblioteca, quinientos ejemplares.

Disposiciones sobre Salinas Marítimas, mil ejemplares.

Anexo 2.º a la Memoria de Relaciones Exteriores, mil ejemplares.

Anexo 2.º a la Memoria de Guerra mil quinientos ejemplares.

Documentos del Ministerio de Obras Públicas, mil doscientos ejemplares.

Documentos del Ministerio de Instrucción Pública, tres mil ejemplares.

Directorio Alfabético, dos mil ejemplares.

Ideal Político del Libertador, mil quinientos ejemplares.

8.ª Del folleto Recopilación de Leyes de 1913 salieron, según recibos comprobantes de entrega, mil quinientos veinticinco ejemplares, y en el cuadro respectivo se le dio salida a mil quinientos cincuenta y cinco. Diferencia, treinta ejemplares.

9.ª Los recibos de entrega del folleto de Leyes sobre Salinas Marítimas suman novecientos noventa y cinco, y solamente se le dio salida a novecientos sesenta y cinco.

10. En el cuadro de movimiento de especies se observa que no se detallan las diferentes clases de papel blanco (fino, ordinario, satinado, etc.), sino que se expresa el total de lo recibido y gastado, con lo cual se impide la comparación completa con las remesas del Almacén Nacional, en donde sí lo clasifican.

11. El responsable se ha hecho acreedor a la multa de $ 2 oro, por la demora en la rendición de la cuenta, demora que no ha justificado.

Se conceden al responsable cinco días de término para que conteste las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 270. Bogotá, 11 de agosto de 1915.

Por auto número 131 de 28 de mayo de 1914 fue glosada la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de abril de 1914.

Aun cuando no ha sido recibida la contestación, no obstante el haber sido notificado el responsable señor Belisario Bejarano S., se fenece provisionalmente la referida cuenta, sin cargo alguno en contra del responsable, en vista de que la única observación que se le hizo, consistente en no haber dado salida a diez mil cartuchos para Grass, modelo número 1874, calibre 11, quedó subsanada en cuentas posteriores, en que se les dio salida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 272. Bogotá, 11 de agosto de 1915.

Habiendo contestado satisfactoriamente el auto de glosas número 167 de 2 de junio del año en curso correspondiente a la cuenta del mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 273. Bogotá, 12 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Manizales correspondiente al mes de junio del año en curso, de la que es responsable el señor Bernardo Hoyos B., se encuentra que está bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; por lo tanto se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Hoyos B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 274. Bogotá, 12 de agosto de 1915.

Del atento estudio de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta ha sido rendida con notable atraso, sin causa justificativa, por lo cual se ha hecho acreedor el responsable a la multa de $ 2 oro. (Artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.ª No se practicó la visita reglamentaria, ni hay constancia de que se hubiera solicitado del empleado respectivo el lleno de tal formalidad.

3.ª Por la razón antedicha no vienen visados los cuadros, nóminas y demás documentos por el Visitador.

4.ª Comparado el legajo de recibos de especies entregadas por el Almacenista, con el libro diario de movimiento de dichas especies, se encuentran las siguientes diferencias:

Día 12:

	R.	M.	P.
Figuran en el libro.			
Papel blanco	11	7	15
Los recibos suman . .	10	17	15
Diferencia	..	10	..

Debe tenerse en cuenta que los recibos de ese día, números 2631 y 2634, por total de una resma y una mano, no se computan, por haber sido suministrado el papel por el interesado.

Día 17:

	R.	M.	P.
Figuran en el libro.			
Papel blanco	25	5	23
Los recibos suman . .	24	12	12
Diferencia	..	13	11

Se advierte que el recibo número 2671 correspondiente a ese día, por diez manos, tres pliegos, es de papel suministrado por el interesado.

5.ª Haciendo las correcciones que se deducen de la anterior observación, las entregas comprobadas del mes suman:

	R.	M.	P.
Papel blanco	440	6	3
Y en el cuadro figuran	442	9	14
Diferencia	2	3	11

6.ª En el mismo cuadro de movimiento de especies se notan estas otras incorrecciones:

No se incluyeron siete y medio litros de aceite de máquina y una carga de carbón vegetal, que figuran como entradas en el libro diario.

La suma de la existencia de gasolina, con las entradas del mes está errada en diez litros de exceso, y como, por otra parte, se le dio salida a tres litros setenta y cinco centilitros más de lo que suman los comprobantes, varía esta diferencia. La cuenta es como sigue:

	Litros.	Ctls.
Existencia anterior. .	328	40
Entraron en el mes	525	..
Suma	853	40
Salieron	225	..
Quedan	628	40
En le cuadro figuran.	634	65
Cantidad apuntada de más	6	25

7.ª En el cuadro sinóptico de obras del Depósito se dejó de incluír las siguientes, que quedaron como existencia en el mes anterior:

Anales Diplomáticos y Consulares, tomo V, 2,530.
Código de Instrucción Pública, 25.
Tratado de Derecho Civil, 8.
Derecho Penal, 12.
Proyecto de Código Judicial, 18.
Proyecto de Código Fiscal, 160.
Memoria del Ministerio de Instrucción Pública, 790.
Proyecto de ley a la memoria del General Uribe U., 5.
Anexo a la Memoria de Gobierno, 10.
Ideal Político del Libertador, 1,500.
Directorio Alfabético, 2,000.

8.ª Tampoco se agregaron a las existencias las siguientes obras, que entraron en el mes:

Jurisprudencia de la Corte Suprema, tomo II, 3,500.
Crónicas de Bogotá, tomo II, 1,500.
Catálogo de libros y periódicos de la Biblioteca, 500.
Documentos del Ministerio de Obras Públicas, 1,200.
Documentos del Ministerio de Instrucción Pública, 2,500.
Carta a los alumnos de las Escuelas Normales, 5,000.

9.ª Debe abonarse a las obras omitidas en el cuadro sinóptico de meses anteriores las siguientes, que se incluyeron en el del mes que se examina y que no figuraban en el del mes anterior:

Memoria de Gobierno, 20.
Memoria del Tesoro, 20.
Memoria del Tesoro (documentos), 20.
Informe general de la Comisión Especial de Arauca, 15.

10. En el recibo número 112 (comprobante 271), consta que sólo se entregaron en la Oficina respectiva 751 ejemplares del Itinerario de Correos, y en el cuadro se le dio salida a 756. Diferencia, 5 ejemplares.

11. La cuenta del Agente Expendedor está errada, en cuanto a la venta de números sueltos del Diario Oficial. En las ventas del día 21 figuran vendidos cinco números atrasados y tres de la fecha, por ciento catorce pesos ($ 114) papel moneda, no valiendo sino $ 34. Saldo a favor del Expendedor, $ 0-80 oro.

12. No fue remitido el cuadro demostrativo del movimiento de Diario Oficial y demás periódicos para la venta, sin el cual no puede verificarse una completa fiscalización de la cuenta.

13. Faltan estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos, por el valor que se expresa:

A las nóminas, estampillas por valor total de	$	6 58
Cuentas a favor de Páez & Lozano, por $ 13-50, $ 27 y $ 13-50, de gasolina, estampillas por valor de		09
Dos cuentas de Antonio Castellanos, por $ 55 y $ 60, de gasolina, estampillas por valor de		23
Cuenta a favor de Eduardo Garay, por $ 30, que le fueron entregados de lo embargado a Luis Manuel Bernal		06
Recibo de Francisca Correal, por $ 10 que le fueron entregados de lo embargado a Carlos Rodríguez Ferro		02
Cuenta de la Compañía de Energía Eléctrica, por $ 55-11 de servicio de alumbrado . . .		11
Cuenta de Eduardo Rivera, por $ 15, valor de arrendamientos		03
Cuenta a favor de Rosendo González, por $ 22, valor de trabajos de fundición		04
Suma, oro	$	7 16

En las pocas cuentas que vinieron con estampillas no fueron anuladas éstas.

14. En la nómina correspondiente a la primera década de diciembre, dejó de firmar Antonio Figueroa, y en la de la segunda, Emilio Páez.

15. En las nóminas figuran dos Pagadores más de los que determinan los Decretos 94 de 1913 y 193 de 1914.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Enrique Nieto, cuya herencia se declaró yacente por auto de fecha doce del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista; en caso contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Pedro García.**

Es copia—Villavicencio, marzo doce de mil novecientos quince—El Secretario, **Abel Aguilera C.**

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Arcesio González, por la suma de cuarenta pesos oro, e intereses, en el cual, por auto de fecha diez y ocho de agosto último, del Juez segundo Municipal de Cali, comisionado al efecto por éste, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado posee en la siguiente finca:

La mitad de una casa de paredes de adobe y cubierta de teja de barro, con su correspondiente terreno, situada en la ciudad de Cali, en el barrio de San Francisco, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, calle de por medio, con casa de los herederos del señor Alejandro Valecilla; por el Occidente, con casa del doctor Pablo García A. y Joaquín Sinisterra; por el Norte, con casa de la viuda del señor José María Garcés, y por el Sur, calle de por medio, con casas de Serafina Rodríguez, Eduardo Miller y Primitivo Payán."

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por trinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, octubre veintitrés de mil novecientos quince.

El Secretario, **Pablo A. León**

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 5 de noviembre de 1915 | Número 15636

CONTENIDO

Págs.

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Número 58—Bogotá, octubre 29 de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

Se me ha pasado en comisión para rendir informe sobre la conveniencia de comprar el edificio del cuartel de **La Ladera**, en que está actualmente el Regimiento **Girardot**, en Medellín.

Las condiciones en que está el edificio, tanto por su situación, como por la provisión de aguas y la adaptación que se le ha dado al objeto que se le aplica, hacen ver la conveniencia de adquirir la propiedad de él para la Nación; pero como la situación del Tesoro en la actualidad no permite entrar en erogaciones que no sean de un carácter inaplazable, juzga vuestra Comisión que por el momento no se puede hacer la compra del edificio, salvo que se consigan condiciones de pago que justifiquen la operación.

Por tanto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Aplácese la compra del edificio del cuartel de **La Ladera** hasta que la situación del Tesoro lo permita; pero si el Departamento de Antioquia ofreciere vender el edificio a un precio conveniente y en condiciones de pago compatibles con la situación actual del Tesoro, el Ministerio de Guerra debe adelantar las negociaciones e informar de nuevo al Consejo, para que lo tome en consideración."

Vuestra Comisión,

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposión.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Número 59—Bogotá, 29 de octubre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

El Visitador Fiscal del Valle, en telegrama dirigido al señor Ministro de Agricultura y Comercio, que fue pasado al Ministro de Guerra, aconseja la terminación del cuartel de Cali como obra conveniente de acometer, y para rendir informe sobre el particular se me pasó en comisión.

Creí indispensable conocer el costo de la obra, y solicité al efecto del señor Gobernador del Valle un avalúo, como podréis verlo en el telegrama que acompaño original; el doctor Alejo Morales estimó el gasto en $ 90,000, indispensable para la terminación del cuartel citado.

No cree vuestra Comisión que en las actuales circunstancias del Tesoro se pueda hacer erogación de tánta magnitud, sin perjudicar otros servicios públicos, y por tanto os propone el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de opinión que debe aplazarse la terminación del cuartel de Cali hasta que se haya modificado la situación actual del Fisco."

Vuestra Comisión,

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, octubre 27 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, señores Ministros.

El 6 de septiembre último remitió el señor Ministro de Hacienda en consulta, al Consejo de Ministros, un expediente sobre tierras baldías, a fin de oír su parecer, para resolver en consecuencia.

La cuestión es la siguiente:

Los terrenos conocidos con el nombre de **Sabanas de Román**, en jurisdicción de Los Angeles, en el Departamento del Magdalena, parace que han sido objeto, según la queja del señor Antonio Ujueta, que se dice propietario en parte de ellos, de denuncios de baldíos, y a fin de prevenir conflictos, ocurrió dicho señor al Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de una declaración de que esos terrenos no tienen el carácter de tales.

A tal solicitud acompañó dos escrituras públicas, en que aparece que los terrenos fueron adquiridos por compra por los señores Manuel María Ujueta y Ujueta Hermanos, apoyado en los cuales el Ministerio hizo la declaración pedida en Resolución de 12 de diciembre de 1913, la cual le fue notificada al señor Gobernador del Magdalena. Este alto funcionario contestó, manifestando que consideraba ilegal la orden que se le daba en la indicada Resolución, de abstenerse de acoger denuncios de tierras baldías sobre los terrenos del solicitante, por cuanto ella estaba en desacuerdo con las disposiciones de los artículos 66 a 69 del Código Fiscal, que reglamentan la materia con precisión; pedía también el señor Gobernador del Magdalena que se reformara la

Resolución, para evitar reclamos posteriores.

En este estado el asunto, el señor doctor Francisco de P. Manotas, comisionado del señor Ujueta, se dirigió por memorial al Ministerio de Hacienda, para que ordenara al Gobernador del Magdalena el cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, arriba mencionada, alegando, además, que el Gobenador no tenía competencia para pedir la reforma de una providencia dictada por un Ministro de Estado.

Insertó el señor Ministro de Hacienda, en su nota de consulta, gran parte del concepto del señor Ministro de Gobierno al Consejo, a propósito de una polémica administrativa, suscitada entre el Ministerio de Obras Públicas, por el Abogado del señor Granger y el de la Development C.°, sobre amparo de posesión de unas minas, concepto que el señor Ministro de Hacienda consideró aplicable a la cuestión.

Vuestra Comisión abunda en las opiniones emitidas en el informe del señor Ministro de Gobierno, acerca de la doctrina de que no deben intentarse acciones ante las autoridades del orden administrativo, ni éstas prevenir el conocimiento de juicios que la Constitución y las leyes orgánicas atribuyen expresamente a las del orden judicial, doctrina que el Consejo debe mantener siempre, a fin de cortar abusos, de regularizar la Administración Pública y de respetar la esfera de acción de los otros poderes públicos que la Constitución reconoce.

De dos partes consta la Resolución del señor Ministro de Obras Públicas: en la primera declara que los terrenos denominados **San Román** y **Río de Pescador** no son baldíos; en la segunda, dispone que se diga al señor Gobernador del Magdalena que se abstenga de acoger las solicitudes de baldíos que se hallen comprendidas dentro de los predios indicados.

En concepto de vuestra Comisión, carece de fundamento legal la dicha Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 12 de diciembre de 1913, por cuanto habiendo en el Código Fiscal disposiciones claras sobre la materia, la declarcaión de que los terrenos de **San Román** y **Río de Pescador** no son baldíos es implícitamente como un prejuicio sobre la propiedad, la cual sólo compete declararla al Poder Judicial, conforme al artículo 79 del Código mencionado.

La petición, de carácter que pudiera llamarse preventivo, que presentó el señor Ujueta al Ministerio de Obras Públicas, no es procedente en lo administrativo, porque el Código Fiscal establece con precisión los trámites a que deben someterse el denuncio y la adjudicación de tierras baldías, así como la defensa de las heredades denunciadas como tales y que no deban adjudicarse; establece también el Código Fiscal las autoridades que han de intervenir en la elaboración del informativo que ha de servir de base para que el Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 77, decrete o niegue la adjudicación.

Las formalidades exigidas a los denunciantes de baldíos son suficientes para premunir a los legítimos propietarios de adjudicaciones que puedan perjudicarles, siempre que estén éstos presentes a los juicios y a ellas han de estarse tanto los particulares como las autoridades encargadas de resolver en cada caso.

Por tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Dígase al señor Ministro de Hacienda que el Consejo de Ministros es de parecer que para casos como el del señor Ujueta deben aplicarse las disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título II, Libro I del Código Fiscal."

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Número 57.

Señor Presidente, señores Ministros.

Se me ha pasado en comisión, para que informe, un oficio del señor Gobernador del Departamento de Caldas, en que da cuenta del mal estado en que se encuentra el cuartel que ocupa en Manizales el Regimiento **Ayacucho**, y que es propiedad de la Nación.

De la diligencia de inspección practicada por los miembros de la Comisión de Alojamiento, con asistencia del arquitecto señor Jesús M. Correa Londoño, se desprende que el estado del edificio es una amenaza para las vidas de las personas que están obligadas a alojarse en él, y que su refección se impone con urgencia. El costo de la reparación fue calculado por los que intervinieron en la inspección en $ 4,000.

Cree vuestra Comisión que es de suma urgencia acometer la refección del edificio, y por tanto os propone el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Guerra que el Consejo de Ministros es de concepto que la refección del cuartel que ocupa el Regimiento **Ayacucho** en Manizales es de mucha urgencia, y que debe emprenderse la obra cuanto antes, adoptando la forma que sea más rápida y que consulte mejor los intereses del Fisco."

Vuestra Comisión.

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, octubre 23 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Examinado el contrato celebrado con el señor Carl Westendorp por el señor Ministro de Hacienda, para el suministro de una tubería de hierro galvanizado, para la Salina de Zipaquirá, contrato formulado en sustitución de tres anteriores, entre los cuales se dividía la materia del que ahora se estudia, vuestra Comisión considera pertinentes las siguientes observaciones:

El Consejo de Ministros ha declarado ya la urgencia evidente de celebrar este contrato, razón por la cual no es el caso de someterlo a la formalidad de la licitación pública; por otra parte, se ha subsanado la falta de poderes de la Casa Amsink al señor Westendorp, contratando directamente con éste, y bajo su responsabilidad, circunstancia que facilitó la negociación.

No obstante, considero que se omitieron las causales de caducidad que expresamente ordena insertar en todos los contratos el artículo 41 del Código Fiscal, pues la causal especial, consignada en el contrato debe ser sin perjuicio de las legales de que acabo de hacer mención.

Por tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de parecer que el Gobierno puede impartir su aprobación al contrato celebrado con el señor Carl Westendorp, para el suministro de tubería de hierro para la Salina de Zipaquirá, adicinándolo con la cláusula que ordena el artículo 41 del Código Fiscal."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En el informe presentado por el suscito, en relación con el contrato celebrado con el señor Intendente General del Ejército con el señor Ernesto V. Duperly, sobre el suministro de armas y municiones para el servicio del mismo Ejército, tuve el honor de proponer a vuestra consideración que se devolviese dicho contrato al Ministerio de Guerra, a fin de que por ese Ministerio se demostrara que para la celebración del contrato en cuestión no era necesario el requisito de la licitación pública, "por existir alguna de las causales de excepción enumeradas en el artículo 27 del Código Fiscal."

Apareciendo de la exposición que sobre este asunto ha hecho el señor Secretario encargado del Despacho del Ministerio de Guerra, que para llevar a cabo el presente contrato "se tuvo en cuenta lo dispuesto en los incisos b) y f) del citado artículo 27 del Código Fiscal," como también la causal de excepción expresada en el aparte d) del mismo artículo, para las licitaciones públicas, considera el suscrito que se han satisfecho los requisitos legales y las observaciones hechas por él en su anterior informe.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato celebrado por el señor Intedente General del Ejército con el señor Ernesto V. Duperly, sobre suministro de armas y municiones para el servicio del mismo Ejército."

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Bogotá, 23 de octubre de 1915

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En el contrato celebrado por el señor Ministro de Instrucción Pública con los señores Arboleda & Valencia, del comercio de Bogotá, para la compraventa de diez mil ejemplares, en pasta holandesa, del texto **Nuevo Lector Colombiano**, por Otero Herrera, Rengifo y Cortázar, al precio de cuarenta centavos oro cada ejemplar, consta que dicho texto fue adoptado oficialmente para las Escuelas Primarias por el Consejo Universitario, y que los señores Arboleda & Valencia son los únicos dueños de la edición a que se refiere el contrato, según lo han avisado al Ministerio de Instrucción Pública los autores del libro.

Aparece, por tanto, que el contrato en cuestión no es materia de licitación pública, por hallarse dentro de la causal de excepción establecida en el aparte b) del artículo 27 del Código Fiscal en vigencia.

Aunque no se hicieron constar en este contrato las causales de caducidad que ordena el mismo Código en su artículo 41, considera el suscrito que esta formalidad es innecesaria en el presente caso, por cuanto que el contrato que se estudia no ha de surtir sus efectos para el Gobierno, sino después de que éste haya recibido los libros a su satisfacción.

Por lo expuesto vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato celebrado por el Ministerio de Instrucción Pública con los señores Arboleda & Valencia, del comercio de Bogotá, para la compraventa de diez mil ejemplares del texto **Nuevo Lector Colombiano**, por Otero Herrera, Rengifo y Cortázar."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Bogotá, octubre 28 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Nosotros, Luis E. Calderón Flórez, Comandante de la 11.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Quibdó, por una parte, y E. & A. Rey B., comerciante de la misma ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Los señores E. & A. Rey B., se comprometen o han entregado, para el servicio de la 11.ª Sección de Gendarmería, las siguientes medicinas, por valor de veinticinco pesos ($ 25) oro:

Diez galones de desinfectante Creso . . . . $	6
Diez libras de ácido fénico cristalizado	10
Dos onzas de sulfato de quinina	4
Ocho onzas de polvos de ipecacuana	5
Suma en oro . . . . . $	25

Segundo. El Comandante Luis E. Calderón Flórez se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional, la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, valor de las medicinas especificadas arriba, y que tiene recibidas a su voluntad.

Para la validez del presente contrato se necesita de la aprobación del señor Director General de la Policía Nacional.

Para constancia, se firman dos ejemplares, en Quibdó, a veinte de septiembre de mil novecientos quince.

E. A. Rey B.—El Comandante de la 11.ª Sección de la Gendarmería Nacional, **Luis E. Calderón F.**—Testigo, el Médico de Sanidad, **Fausto Domínguez**. Testigo, **Ricardo Contín M.**

República de Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Secretaría General.

Visto bueno.

El Secretario General encargado del Despacho, **Jorge E. Díaz.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 28 de octubre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADÍA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1784 de 1915 (26 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Canciller **ad honorem** del Consulado General de Colombia en Buenos Aires—República Argentina—al señor Alfonso del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

BLOQUEO de las costas de Camerones.

Legación Británica—Bogotá, abril 23 de 1915.

Señor Ministro:

De acuerdo con las instrucciones del Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores, tengo el honor de informar a Su Excelencia que el Gobierno de Su Majestad ha resuelto declarar el bloqueo de las costas de los Camerones desde las doce de la noche del 23 de abril.

El bloqueo se extenderá desde la entrada del río Akwayafe hasta la ensenada de Bimbia, y desde la desembocadura del río Snaga hasta Campo.

Se concederán cuarenta y ocho (48) horas de término, a contar desde la hora de institución del bloqueo, para la partida de los barcos neutrales del área bloqueada.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado), PERCY E. WYNDHAM

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

EL DOCTOR Edmundo Gutiérrez y sus conferencias de vinculación americana.

Consulado General de Colombia en Buenos Aires—Marzo 5 de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Como considero que ha de ser grato para el Gobierno tener conocimiento de los éxitos que en el Exterior obtengan nuestros compatriotas, me es satisfactorio transcribir a Vuestra Excelencia la nota que el Excelentísimo señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la República Argentina ha dirigido al colombiano doctor Edmundo Gutiérrez, referente a la larga actuación que este compatriota ha venido haciendo activa propaganda por Colombia y la confraternidad suramericana:

«Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la República Argentina—(Sello de la Nación)—Número 9—Buenos Aires, 13 de febrero de 1915.

«Al señor don Edmundo Gutiérrez—Presente.

«Este Ministerio se ha impuesto de que usted ha dado término a la gira de propaganda de confraternidad continental, que inició en este país dando en todas sus poblaciones conferencias gratuitas sobre temas de vinculación americana.

«Tratándose de una labor que encuentra ambiente tanto en el Gobierno como en el pueblo Argentino, llevada a cabo con el éxito alcanzado por usted, este Ministerio se felicita por el patrocinio que prestó a su brillante actuación.

«Saludo a usted con distinguida consideración.

«(Firma del Ministro,

«TOMÁS R. CULLEN»

Saludo a Vuestra Excelencia muy atentamente.

(Firmado), ENRIQUE DEL CASTILLO

INSTRUCCIONES del Gobierno inglés sobre pasaportes.

Legación Británica—Bogotá, 22 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Conforme a instrucciones del primer Secretario de Relaciones Exteriores de Su Majestad, tengo el honor de informar a

Su Excelencia que una orden del Consejo firmada por Su Majestad el 13 de abril dispone lo siguiente:

Después del veintiuno de abril de mil novecientos quince ningún extranjero que venga o desee continuar a algún lugar fuera del Reino Unido como pasajero, no podrá sin permiso especial del Secretario de Estado desembarcar en ningún puerto del Reino Unido, a menos que tenga un pasaporte en su poder, y que dicho pasaporte se le haya otorgado a lo sumo dos años antes por el Gobierno de su país respectivo, o algún otro documento de identificación que indique claramente su nacionalidad y al cual se le ha agregado el retrato del extranjero a que se refiera.

Aunque el pasaporte no es absolutamente necesario, la falta de éste podría ocasionar alguna demora en el desembarque, asímismo dificultades para obtener el permiso respectivo del Secretario de Estado.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración,

(Firmado), PERCY E. WYNDHAM

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

RECEPCION del señor Ministro de Brasil Su Excelencia don José de Oliveira Murinelly.

En audiencia solemne que se efectuó el 7 de mayo del año en curso, en el Palacio de la Carrera, recibió el Excelentísimo señor Presidente de la República a Su Excelencia el señor don José de Oliveira Murinelly, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil ante el Gobierno de Colombia.

Poco antes de las tres de la tarde, hora fijada para la recepción, el Encargado del Ceremonial Diplomático y el señor Edecán de la Presidencia se dirigieron al domicilio de Su Excelencia el señor Murinelly, en el carruaje de gala del señor Presidente, y lo condujeron con el Secretario de la Legación, don Carlos Taylor, al Palacio de la Carrera, donde se encontraban reunidos en el Salón Amarillo acompañando al Jefe del Poder Ejecutivo los señores Ministros del Despacho, los honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, los honorables miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, el señor Procurador General de la Nacion, el señor Inspector General del Ejército y el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, el señor Gobernador del Departamento, el Secretario de la Presidencia y el Secretario de Relaciones Exteriores.

Introducido a dicho Salón por el señor Encargado del Ceremonial, Su Excelencia el señor Ministro del Brasil se expresó así:

«Señor Presidente:

«Al poner en manos de Vuestra Excelencia mis credenciales, cumpliendo con una ceremonia consagrada por el uso, tengo el placer y la honra muy alta de presentar al Gobierno de la República de Colombia los fervientes votos que el Presidente de los Estados Unidos del Brasil hace por su prosperidad, junto con el homenaje de la alta estimación que profesa a Vuestra Excelencia.

«Unidos nuestros dos países por una dilatada línea de fronteras fijadas bajo la egida de la paz, con tradiciones y recuerdos que el mismo tiempo no podría borrar; enteramente ajenos a los problemas emanados de conflictos feudales, étnicos o dignásticos; sin antagonismos económicos o comerciales; solamente diferenciados por diversas necesidades, el Brasil y Colombia ofrecen, en verdad, el espectáculo de dos hermanos que caminan libremente hacia los altos destinos que les reserva la civilización universal.

Sincera y profundamente empapados en la idea de que el deber principal de la diplomacia americana es considerar los territorios descubiertos por Colón y Cabral, que forman ya en el mundo entidades internacionales indestructibles, como un «continente de paz» en donde no medran motivos de desconfianza ni conflictos, continuemos haciendo de nuestros países receptáculos de población, de trabajo, de riqueza, de todas las grandes fuerzas económicas que saldrán del Viejo Mundo en busca de países en que no puedan surgir conflagraciones.

Al presentar, pues, a Vuestra Excelencia mis respetuosos homenajes personales de consideración, ruego al Gobierno de Colombia y a Vuestra Excelencia que consideren siempre al Enviado del Brasil como verdadero representante de un país que indefectiblemente se ha mostrado amigo tenaz y decidido de las soluciones pacíficas.»

El Excelentísimo señor Presidente de la República contestó:

«Señor Ministro:

«Con especial complacencia recibo la Carta en que Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos del Brasil os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia.

«Las antiguas y buenas relaciones que ligan a los dos países requieren, de parte de sus Gobiernos, un esmerado cultivo; así es que el de Colombia ha visto con complacencia y ha estimado como un testimonio de que se da a esas relaciones su justo precio la designación de un diplomático de los antecedentes y dotes de Vuestra Excelencia para venir a ocupar un puesto ya desempeñado por personas que han dejado aquí grato y amistoso recuerdo.

«Fácil será el cumplimiento de vuestra misión; y podéis estar seguro de que contaréis con el concurso del Gobierno que tengo la honra de presidir para promover el acercamiento y cordial inteligencia entre ambas Repúblicas, tarea muy digna de quienes representan a naciones respetuosas de la equidad y del derecho, convencidas de que una elevada y previsora política internacional contribuye, de modo eficaz, a hacer respetables ante el mundo a los pueblos del Nuevo Continente.

«En los actuales momentos, cuando un conflicto sin ejemplo conmueve a Europa y mantiene en dolorosa expectativa a la humanidad entera, es grato recordar que en la América del Sur reina la paz entre las naciones y que los vastos territorios que a ellas les cupiera en suerte están abiertos bajo el amparo de una legislación avanzada, para recibir el influjo transformador de nuevas energías, para que en su seno florezcan la industria y el comercio y dé todos sus frutos la civilización cristiana.

«Al correspender a vuestro amable saludo, y desearos agradable permanencia en Colombia, os ruego hagáis llegar al ilustre Jefe de la República brasileña los votos que hago por su ventura personal y por la prosperidad de su Gobierno.»

En seguida el señor doctor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, hizo al señor Murinelly las presentaciones de los funcionarios que se encontraban allí, y después de haber conversado breves minutos con el Excelentísimo señor Presidente de la República, fue conducido a la casa de la Legación con el mismo ceremonial que a la venida.

Un escuadrón de caballería y un batallón del Ejército hicieron al Ministro recibido los honores acostumbrados; y una de las Bandas nacionales ejecutó los himnos de Colombia y del Brasil, antes y después de la recepción, respectivamente.

El nuevo Agente Diplomático hizo esa misma tarde, en compañía del señor Encargado del Ceremonial, las visitas reglamentarias

---

CARTAS DE GABINETE

LEONIDAS PLAZA G., Presidente de la República del Ecuador, a Su Excelencia el señor don José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo.

Por la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha 8 de agosto de 1914, he tenido la honra de informarme de que, electo Presidente de la República de Colombia, ha entrado Vuestra Excelencia a ejercer el Poder Ejecutivo después de haber tomado posesión de la primera Magistratura ante el Congreso Nacional en los términos prescritos por la Constitución.

Con especial complacencia me he informado de los deseos que animan a Vuestra Excelencia de estrechar las relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países, y me es grato asegurar a Vuestra Excelencia que a tan noble fin tenderán también todos mis esfuerzos.

Hago sinceros votos por la prosperidad de Colombia, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia; y me honro en suscribirme con la más alta consideración, de Vuestra Excelencia, leal y buen amigo,

(Firmado). LEONIDAS PLAZA G.

(Firmado). R. H. ELIZALDE

(L. S.)

Quito, marzo 29 de 1915.

VILBRUM GUILLAUME SAM, Presidente de la República de Haití, al Excelentísimo señor Presdiente de la República de Colombia.

Grande y caro amigo:

El General Davilmar Theodore, elegido el 7 de noviembre pasado Presidente de la República, renunció el puesto que se le había confiado, y la Asamblea Nacional, en su sesión del 4 de marzo, me hizo el honor de designarme para ocupar la primera Magistratura. Habiendo presentado el 9 del mismo mes el juramento exigido por la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me es particularmente grato comunicar tal acto a Su Excelencia asegurándole que en el puesto delicado a que acaba de llevarme la estimación de mis conciudadanos consideraré como uno de mis más caros deberes el de fomentar las cordiales y estrechas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países. Me agrada especialmente saber que en esa labor no habrá de faltarme el simpático concurso de Su Excelencia. Suplico a Su Excelencia que reciba la expresión de mis votos sinceros por su felicidad personal y por la prosperidad de la Nación colombiana, así como la seguridad de la alta estimación y de la invariable adhesión con que me suscribo de Su Excelencia.

Grande y caro amigo de Su Excelencia, leal y buen amigo,

(Firmado). VILBRUM GUILLAUME SAM

(Refrendado). Firma ilegible.

Port-au-Prince, 29 de marzo de 1915.

CARLOS MELENDEZ, Presidente constitucional de la República del Salvador, a Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia.

Grande y bnen amigo:

Cumplo con el grato deber de comunicar a Vuestra Excelencia que, llamado por el voto espontáneo de mis conciudadanos al ejercicio de la Presidencia de la República, en el período constitucional de 1915 a 1919, he tomado posesión de ese elevado cargo el dia de hoy, ante el Congreso Nacional Legislativo.

Con particular agrado manifiesto a Vuestra Excelencia que en el desempeño de la primera Magistratura será mi mayor anhelo el mantenimiento de las relaciones cordiales que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Para lograr tan importante propósito, confío en el valioso concurso de Vuestra Excelencia, y formulando sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por vuestra ventura personal, me es honroso suscribirme de Vuestra Excelencia, leal y buen amigo,

(Firmado). C. MELENDEZ

(Refrendado) F. MARTINEZ SUAREZ

Escrita en el Palacio Nacional.

San Salvador 1.° de marzo de 1915.

EDUARDO SCHAERER, Presidente de la República del Paraguay, a Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo.

He tenido el honor de recibir la Carta autógrafa por la que Vuestra Excelencia me comunica haber asumido la primera Magistratura de esa República, a la que fue llamado por el voto de sus conciudadanos para el período constitucional de 1914 a 1918.

Al presentar a Vuestra Excelencia mis cordiales plácemes y felicitaciones por honra tan insigne, es para mí muy grato corresponder a los propósitos que abriga de afianzar y estrechar más aún las amistosas relaciones que felizmente existen entre nuestros países.

Haciendo votos por la ventura personal de Vuestra Excelençia y la prosperidad de Colombia, aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alto aprecio y consideración.

Vuestro leal y buen amigo,

(Firmado). EDUARDO SCHAERER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado). M. GONDRA

Asunción 14 de abril de 2915.

VICTOR MANUEL III, por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia, al señor José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia. Salud!

Carísimo y buen amigo:

Con verdadera satisfacción he recibido la noticia que habéis sido designado para ejercer el cargo de Presidente de esa República por un período de cuatro años. Me apresuro a felicitaros sinceramente por la púbica manifestación dada a vuestros méritos, y correspondo gustosamente a los deseos por el bienestar de mi persona y por el reino de Italia, que habéis expresado en vuestra nota.

Al expresaros mi amistad, carísimo y buen amigo, ruego a Dios que os tenga en su santa guarda.

Vuestro buen amigo,

VITTORIO EMANUELE

SONNINO

Roma, mayo 2 de 1915.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, al Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo:

El señor doctor don Guillermo Camacho ha puesto en nuestras manos la Carta que nos habéis dirigido acreditándole cerca de nuestra real persona como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia. Las distinguidas cualidades del señor Camacho nos hacen esperar que en el desempeño de su alta misión nada ha de omitir que contribuya a estrechar cada día más las buenas relaciones que existen entre España y la República de Colombia, y para el logro de este propósito nos es grato aseguraros que puede contar con nuestra real benevolencia y con el apoyo de nuestro Gobierno. Agradecido a los votos que hacéis por la prosperidad de la Nación española y a los que correspondemos sinceramente, aprovechamos la oportunidad para reiteraros las seguridades de nuestro alto aprecio y de la amistad con que somos,

Grande y buen amigo, vuestro grande y buen amigo,

(Firmado). ALFONSO

(Refrendado). El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMUDEZ DE CASTRO

En el Palacio de Madrid a 21 de junio de 1915.

RAMON BARROS LUCO, Presidente de la República de Chile, a Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia, por la cual se sirve comunicarme que ha sido designado Vuestra Excelencia para ejercer la primera Magistratura de la República de Colombia.

Con este motivo me es especialmente grato presentar a Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones y manifestaros cuán satisfactorio me será contribuír, por mi parte, a la realización de los nobles propósitos que animan a Vuestra Excelencia, de estrechar los lazos de sincera amistad que unen a Chile con Colombia.

Hago votos por la prosperidad de la República de Colombia y por el feliz Gobierno y ventura personal de Vuestra Excelencia.

Dada en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a 10 de diciembre de 1914.

(Firmado). R. BARROS LUCO

(Frimado). MANUEL SALINAS

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, mayo 27 de 1915.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de la honorable Legación de Italia número 57968, fecha 24 de mayo en curso, ha quedado impuesto este Gobierno de que desde el 25 del propio mes existe el estado de guerra entre Italia y el Imperio Austro-Húngaro.

Agradezco debidamente a Vuestra Excelencia tan importante comunicación, y aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado). MARCO FIDEL SUAREZ

A Su Excelencia el señor Percy C. Wyndam, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, Encargado de los Negocios de Italia.

Ministerio de Hacienda.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE LA EXPLOTACIÓN EN 30 DE ABRIL DE 1915

	Gastos.	Productos.
8 Pasajes......$	....	9,306 48
34 Fletes......	....	8,815 28
61 Fletes directos......	....	1,167 14
85 Bodegajes......	....	25 20
92 Productos varios......	....	50 32
102 Tiquetes mensuales......	....	125 77
109 Pasajes de fuerzas nacionales.	....	202 20
111 Arrendamientos......	....	14 ....
121 Tiquetes de andén......	....	58 92
122 Fletes de ganado......	....	35 21
125 Obras de particulares......	18 80	....
128 Servicio de estaciones......	3,424 90	....
134 Servicio de trenes......	1,060 16	....
138 Servicio de carros......	189 08	....
144 Servicio de locomotoras......	2,621 70	....
150 Servicio de talleres......	748 75	....
Pasan......$	8,063 39	19,931 52

	Gastos.	Productos.
Vienen......$	8,063 39	19,931 52
155 Servicio de telégrafos......	115	....
158 Reparación de locomotoras.....	262 54	....
163 Reparación de carros......	469 58	....
169 Reparación de telégrafo......	60	....
171 Reparación de estaciones......	26	....
176 Reparación de herramientas...	40 90	....
178 Reparación de la vía......	1,185 01	....
195 Gastos varios......	2,045 38	....
Suman......$	12,367 80	....
Rendimiento neto......	7,563 72	....
$	19,931 52	19,931 52

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Tenedor de Libros, RAMON POSADA C.

El Contador General, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón......	295	59	607	91 05	1,768	159 12	7	1 40	....	....	2,677	310 57
Bogotá a Mosquera......	247	111 15	585	204 75	1,897	341 46	44	19 80	....	....	2,773	677 16
Bogotá a Madrid......	274	150 70	490	196	1,419	297 99	33	18 15	....	....	2,216	662 84
Bogotá a Corso......	49	33 32	43	21 93	103	26 78	2	1 36	....	....	197	83 39
Bogotá a Facatativá......	310	248	979	587 40	3,385	1,015 50	52	41 60	8	4 80	4,734	1,897 30
Fontibón a Bogotá......	215	43	616	92 40	1,083	97 47	11	2 20	4	 60	1,929	235 67
Fontibón a Mosquera....	3	 75	9	1 80	128	11 52	....	....	....	....	140	14 07
Fontibón a Madrid......	5	1 50	5	1 25	60	7 20	5	1 50	....	....	75	11 45
Fontibón a Corso......	2	 92	....	....	6	1 08	....	....	....	....	8	2 ....
Fontibón a Facatativá.....	1	 60	23	10 35	100	23	3	1 80	....	....	127	35 75
Mosquera a Bogotá......	78	35 10	290	101 50	1,130	203 4	26	11 70	9	3 15	1,533	354 85
Mosquera a Fontibón.....	5	1 25	10	2	79	7 11	1	 25	....	....	95	10 61
Mosquera a Madrid......	19	1 90	47	3 29	327	13 08	1	 10	1	 07	395	18 44
Mosquera a Corso......	....	....	6	1 20	35	3 50	3	 78	....	....	44	5 48
Mosquera a Facatativá..	9	3 60	30	9	509	76 35	6	2 40	1	 30	555	91 65
Madrid a Bogotá......	189	103 95	429	171 60	1,264	265 44	43	23 65	4	1 60	1,929	566 24
Madrid a Fontibón......	6	1 80	5	1 25	39	4 68	7	2 10	....	....	57	9 83
Madrid a Mosquera......	28	2 80	74	5 18	406	16 24	....	....	1	 07	509	24 29
Madrid a Corso......	....	....	5	 60	74	4 44	....	....	....	....	79	5 04
Madrid a Facatativá......	17	5 10	120	24 ...	410	45 10	6	1 80	4	 80	557	76 80
Corso a Bogotá......	18	12 24	51	26 01	120	31 20	3	2 01	....	....	192	71 49
Corso a Fontibón......	....	....	1	 35	2	 36	....	....	....	....	3	 71
Corso a Mosquera......	....	....	1	 20	27	2 70	4	1 04	....	....	32	3 94
Corso a Madrid......	....	....	4	 48	51	3 06	....	....	....	....	55	3 54
Corso a Facatativá......	6	 72	11	 99	145	7 25	....	....	....	....	162	8 96
Facatativá a Bogotá......	239	191 20	756	453 60	3,271	981 30	82	65 60	7	4 20	4,355	1,695 90
Facatativá a Fontibón...	2	1 20	15	6 75	92	21 16	5	3	....	....	114	2 11
Facatativá a Mosquera..	3	1 20	37	11 10	537	80 55	10	4	....	....	587	96 85
Facatativá a Madrid......	13	3 90	100	20	533	58 63	4	1 20	....	....	650	83 73
Facatativá a Corso......	7	 84	12	1 08	187	9 35	1	 12	....	....	207	11 39
Cerrito a Bogotá......	14	6 30	50	17 50	69	12 42	....	....	....	....	133	36 22
Cerrito a Fontibón......	....	....	....	....	3	 27	....	....	....	....	3	 27
Cerrito a Mosquera......	....	....	....	....	3	 27	....	....	....	....	3	 27
Cerrito a Facatativá......	....	....	....	....	5	1 15	....	....	....	....	5	1 15
Pasan......	2,054	1,022 04	5,411	2,064 61	19,267	3,830 13	359	207 59	39	15 59	27,130	7,139 96

ESTACIONES	PRIMERA CLASE N.°	PRIMERA CLASE Valor $	SEGUNDA CLASE N.°	SEGUNDA CLASE Valor $	TERCERA CLASE N.°	TERCERA CLASE Valor $	GANADO MAYOR N.°	GANADO MAYOR Valor $	GANADO MENOR N.°	GANADO MENOR Valor $	RESUMEN N.	RESUMEN Valor $
Vienen	2,0 4	1,022 04	5,411	2,064 6'	19,267	3,830 13	3 9	207 59	39	15 59	27,130	7,139 96
Tresesquinas á Bogotá...	43	19 3	132	46 20	9	107 10	2	11 25	2	 70	797	184 60
Tresesquinas a Fontibón	2	 50	2	 40	30	2 70	1	 25	......	......	35	3 85
Tresesquinas a Mosquera	......	......	4	 80	5	 45	......	......	......	......	9	1 25
Tresesquinas a Madrid	4	1 20	4	1	12	1 44	......	......	......	......	20	3 64
Tresesquinas a Facatativá	......	......	4	1 80	30	6 90	13	7 80	......	......	47	16 50
Medios pasajes.												
Bogotá a Mosquera.........	12	2 76	20	3 00	40	3 60	......	......	......	......	72	9 96
Bogotá a Madrid..........	17	4 76	24	4 80	11	1 21	......	......	......	......	52	10 77
Bogotá a Facatativá........	97	38 80	69	20 70	136	19 50	......	......	......	......	296	79 ....
Fontibón a Bogotá...........	......	......	1	 08	......	......	......	......	......	......	1	 08
Mosquera a Bogotá.........	1	 23	3	 54	13	1 17	......	......	......	......	17	1 94
Mosquera a Facatativá....	......	......	3	 45	......	......	......	......	......	......	3	 45
Madrid a Bogotá.........	8	2 24	7	1 40	......	......	......	......	......	......	15	3 64
Madrid a Facatativá........	......	......	5	 50	......	......	......	......	......	......	5	 50
Facatativá a Bogotá ...	90	36	40	12	98	14 70	......	......	......	......	228	62 70
Facatativá a Mosquera....		......	5	 75	3	 24	......	......	......	......	8	 99
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera...	19	17 10	22	15 40	......	......	......	......	......	......	41	32 50
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá........	47	56 40	36	32 40	58	26 10	......	......	......	......	141	114 90
Madrid a Facatativá........	1	 45	......	......	2	 34	......	......	......	......	3	 79
Tiquetes mensuales con el 25 por 100 de rebaja.												
Bogotá a Fontibón.	1	5 12	....	......	4	7 68	......	......	......	......	5	12 80
Bogotá a Mosquera......	1	10 24	......	......	1	3 84	......	......	......	......	2	14 08
Bogotá a Tresesquinas	2	17 68	8	53 04	3	9 93	......	......	......	......	13	80 65
Bogotá a Madrid............	3	37 68	......	......	......	......	......	......	......	......	3	37 68
Bogotá a Facatativá........	......	......	7	97 65	1	6 98	......	......	......	......	8	104 63
Fontibón a Bogotá..........	1	5 12	....	......	1	1 92	......	......	......	......	2	7 04
Tresesquinas a Bogotá .	...	......	1	6 63	4	13 24	......	......	......	......	5	19 87
Tresesquinas a Fontibón.	1	3 72	......	......	......	......	......	......	......	......	1	3 72
Mosquera a Bogotá.......	......	......	1	7 68	3	11 52	......	......	......	......	4	19 20
Mosquera a Fontibón.	......	....	......	......	2	3 84	......	......	......	......	2	3 84
Madrid a Bogotá.............	1	12 6	......	......	3	14 13	......	......	......	......	4	26 69
Madrid a Facatativá.......	......	....	......	......	1	2 44	......	......	......	......	1	2 44
Corso a Facatativá.......	......	......	......	......	1	1 05	......	......	......	......	1	1 05
Facatativá a Fontibón.....	......	......	......	......	1	5 06	......	......	......	......	1	5 06
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz G...............	38	15 20	......	......	......	......	......	......	......	......	38	15 20
Gabriel Herrera........ ...	3	1 20	......	......	......	......	......	......	......	......	3	1 20
Manuel A. Cubillos........	3	1 20	......	......	......	......	......	......	......	......	3	1 20
PINEDA LOPEZ & C.°												
Tiquetes directos.												
Bogotá a Facatativá	92	73 60	8	4 80	22	6 60	......	......	......	......	122	85 ....
Facatativá a Bogotá........	24	19 20	1	 60	9	2 70	......	......	......	......	34	22 50
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá........	62	74 40	29	26 10	45	20 25	......	......	......	......	136	120 75
Tiquetes locales.												
Bogotá a Fontibón...........	4	 80	......	......	17	1 53	......	......	......	......	21	2 33
Bogotá a Mosquera.........	8	3 60	7	2 45	24	4 32	......	......	......	......	39	10 37
Bogotá a Madrid...........	10	5 50	18	7 20	23	4 83	......	......	......	......	51	17 53
Bogotá a Corso	2	1 36	......	......	2	 52	......	......	......	......	4	1 88
Bogotá a Facatativá	105	84	71	42 60	131	39 30	......	......	......	......	307	165 90
Totales. ... $	2,7 6	1,574 01	5,943	2,436 18	20,592	4,177 26	398	226 89	41	16 29	29,730	8,450 63

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA.—El encargado de la cuenta, *Carlos Fuinam.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

REMESAS	FOLIOS	Exceso de equipajes		Bicicletas		Monturas		Primera clase			
		Kilos	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor
			$				$		$		$
Bogotá a Fontibón	231	3,488	8 41	1	20			16,469	9 83		
Bogotá a Mosquera	232	1,452	9 75	1	20			53,657	54 27		
Bogotá a Madrid	233	2,893	16 28	1	20			48,220	49 59		
Bogotá a Corso	234	868	4 45					929	1 37		
Bogotá a Facatativá	235	7,131	61 72	1	20			115,828	160 79		
Fontibón a Bogotá	236	90	84	1	20			152,529	48 77		
Fontibón a Mosquera	237							132	10		
Fontibón a Madrid	238										
Fontibón a Corso	161										
Fontibón a Facatativá	239	80	57					4,708	5 33		
El Cerrito a Bogotá	240							33,730	21 04		
El Cerrito a Fontibón	48										
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Corso	80										
El Cerrito a Facatativá	51										
Tresesquinas a Bogotá	241	311	1 05					100,729	62 65		
Tresesquinas a Fontibón	213										
Tresesquinas a Mosquera	115										
Tresesquinas a Madrid	116										
Tresesquinas a Corso	117										
Tresesquinas a Facatativá	242	50	23					3,145	3 20		
Mosquera a Bogotá	243	360	1 70	1	20			207,465	129 19		
Mosquera a Fontibón	216							125	05		
Mosquera a Madrid	217			1	20			535	12		
Mosquera a Corso	218							50	05		
Mosquera a Facatativá	244	15	40					34,298	21 24		
Madrid a Bogotá	245	2,028	9 68					633,554	516 78		
Madrid a Fontibón	221	33	08					21,436	10 29		
Madrid a Mosquera	222	11	03					2,414	54		
Madrid a Corso	78										
Madrid a Facatativá	246	24	07					13,868	7 17		
Corso a Bogotá	247	1,035	5 28					38,480	39 89		
Corso a Fontibón	65										
Corso a Mosquera	66							10	95		
Corso a Madrid	67										
Corso a Facatativá	248							6,895	1 81		
Facatativá a Bogotá	249	4,101	26 99	2	40			1.119,481	1,330 91		
Facatativá a Fontibón	250	14	07					24,070	22 34		
Facatativá a Mosquera	251	41	44					[illegible]6,980	34 90		
Facatativá a Madrid	252	740	1 86					30,842	14 80		
Facatativá a Corso	253	105	21					3,093	1 22		
		24,870	150 11	9	1 80			2.723,702	2,548 29		
Ambulancias			71 80								
Totales		24,870	221 91	9	1 80			2.723,702	2,548 29		

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de abril de 1915.

Exceso de equipajes	$ 150 11	
Bicicletas	1 80	
Ambulancias	71 80	
Primera clase en kilogramos	2,548 29	
Segunda clase en kilogramos	475 13	
Segunda clase en decímetros cúbicos	27 17	
Tercera clase en kilogramos	497 04	
Tercera clase en decímetros cúbicos	16 21	
Cuarta clase en kilogramos	4 97	3,792 52

Pasan... $ 3,792 52

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE ABRIL DE 1915

FOLIOS	SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
		$		$		$		$		$		$
231	36,358	19 49	585	 15	1,347	1 57						
232	48,825	52 77	2,860	1 43	3,160	6 34						
233	57,683	77 02	13,163	8 01	5,038	11 25	1,200	 98				
234	48	 40			575	1 60						
235	123,137	236 07	6,483	5 87	17,835	55 03	1,700	2 04	250	2 27		
236	4,745	2 57										
237												
238												
161												
239												
240	8	 13										
48												
49												
50												
80												
51												
241	1,961	2 33			85	 34						
213												
115												
116												
117												
242	1,850	2 48										
243	3,231	3 71			40	1 02						
216	610	 41										
217	50	 06										
218												
244	130	 36										
245	10,574	13 99	6,420	3 83	632	1 32						
221												
222			800	 10								
78												
246	435	 59										
247	10,195	15 90			175	 78						
65												
66												
67												
248												
249	22,008	43 45	7,971	7 21	186,283	417 24	10,981	13 19	401	2 70		
250	50	 17										
251	396	 96			186	 22						
252	1,707	2 27	1,770	 57	141	 33						
253												
	3.4,001	475 13	40,052	27 17	215,859	497 04	13,881	16 21	651	4 97		
	324,001	475 13	40,052	27 17	215,859	497 04	13,881	16 21	651	4 97		

	Vienen............$	3,792 52
Fletes del Ferrocarril de Girardot		6,156 18
Tráfico directo de sal		1,139 ....
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		2,815 22
Fletes por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública		18 71
Fletes por cuenta del Ferrocarril del Tolima		11 21
		13,932 84
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales		5,117 56
	Producto neto	8,815 28

Bogotá 30 de abril de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, ELISEO LIZARRALDE F.

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de abril del año de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Girardot a Bogotá.....	259	207 20	147	88 20	319	95 70	....	..		.... ..	725	391 10
Girardot a Fontibón........		.... .	....	....	2	 46		....	....	.... ..	2	 46
Girardot a Madrid	6	1 80	4	80	3	 33				..	13	2 93
La Virginia a Bogotá.	7	5 60	5	3	7	2 10	....	..		....	19	10 70
Tocaima a Bogotá.	11	8 80	26	15 60	70	21	....	..	....	..	107	45 40
Tocaima a Mosquera.	....	....	1	30	8	1 20	....	.... ..	....	.... ..	9	1 50
Portillo a Bogotá	3	2 40	12	7 20	19	5 70	....	..	....		34	15 30
Portillo a Madrid ..	1	 30	....	....	2	 22		.... ..		.. ..	3	 52
Apulo a Bogotá	10	8	1	 60	21	6 30		..	....	..	32	14 90
Apulo a Mosquera....				....	1	15		....		....	1	 15
Anapoima a Bogotá	14	11 20	3	1 80	11	3 30		.... ..		....	28	16 30
Anapoima a Madrid.	3	.. 90	....	....	2	.. 22			....	.... ..	5	1 12
San Joaquín a Bogotá.....	2	1 60	3	1 80	14	4 20		....		.... ..	19	7 60
La Mesa a Bogotá....	8	30 40	61	36 60	123	36 90		....	....	....	222	103 90
La Mesa a Fontibón.	....	....		..	1	 23	....	.. ..		..	1	 23
La Mesa a Mosquera	1	 40	1	.. 30	....	....	....	..		..	2	 70
La Mesa a Madrid	....		1	 20	3	33	....		....	.... ..	4	 53
Hospicio a Bogotá.....	4	3 20	11	6 60	13	3 90	....	..	....	..	28	13 70
Hospicio a Mosquera		..		....	1	15		..		.... ..	1	 15
La Esperanza a Bogotá.....	93	74 40	17	10 20	38	11 40		....	....	.... ..	148	96 ....
Cachipay a Bogotá.........	20	16 ..	33	19 80	27	8 10	....	.... ..		....	80	43 90
Anolaima a Bogotá	20	16	44	26 40	91	27 30		..	....	.... ..	155	69 70
Cipacón a Bogotá	7	5 60	9	5 40	25	7 50	....	..		....	41	18 50
Cipacón a Mosquera.			....	....	3	.. 45		....	....		3	 45
Cipacón a Madrid.				.... ..	1	11		....	....	..	1	.. 11
Totales.	499	303 80	379	224 80	805	237 25		..		..	1,683	855 85

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta *Carlos Putnam*

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1070.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 33 dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de los señores Madriñán, Olano & C.ª, domiciliada en Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los jabones que preparan, la cual marca consiste en las palabras La Fama, y en la figura de un trébol de cuatro hojas colocadas dentro de dos sectores de circunferencia, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

LA FAMA

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 151 del copiador VIII y 33 del libro de resoluciones.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

164—Derechos consignados en la caja. $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 275. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable, la cuenta correspondiente al mes de abril del año en curso, de la que es responsable el señor Rafael A. Sánchez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 276 Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de mayo del año en curso, de la que es responsable el señor Rafael A. Sánchez, por hallarse de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Cali.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 277. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Cali correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Rafael A. Sánchez, se halló bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques; por tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 278. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Por estar en tiempo, concédese, para ante la Sala de Decisión, el recurso de apelación interpuesto por el señor Antonio P. Calvo, contra el auto de fenecimiento provisional número 254 de 24 de julio último, dictado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de septiembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 279. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Al ser notificado el señor Antonio P. Calvo, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de octubre de 1912, del auto de fenecimiento provisional número 257 de 26 de julio último, manifestó que apelaba de él.

Habiendo sido interpuesto en tiempo el mencionado recurso de apelación, se le concede para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 280 Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Concédese, para ante la Sala de Decisión, el recurso de apelación interpuesto por el señor Antonio P. Calvo, en el acto de la notificación, contra el auto de fenecimiento provisional número 261, de fecha 28 de julio último, dictado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 281. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

La cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, fue fenecida provisionalmente, con alcance líquido de $ 1,557-78 oro, a cargo del responsable, por auto número 262, de fecha 28 de julio del corriente año. En el acto de ser notificado el responsable señor Antonio P. Calvo, interpuso el recurso de apelación.

En consecuencia, y por estar en tiempo (artículo 354 del Código Fiscal), concédese, para ante la Sala de Decisión, el recurso interpuesto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 282. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

El señor Antonio P. Calvo, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional, al ser notificado del auto de fenecimiento provisional número 265, de fecha 30 de julio último, proferido en la cuenta del mes de enero de 1913, apeló de él.

En vista de que el recurso fue interpuesto en tiempo y en forma legal, concédese, para ante la Sala de Decisión, la apelación contra la referida providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION de la Policía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 283. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

En tiempo oportuno ha sido interpuesto por el señor Antonio P. Calvo el recurso de apelación contra el auto de fenecimiento provisional número 266, de fecha 2 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de febrero de 1913, en el cual se le deduce un alcance líquido por la suma de $ 1,462 oro.

Por tanto, concédesele, para ante la Sala de Decisión, el mencionado recurso.

Cópiese, notifíquese, publíquese y désele el curso legal.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del medio Batallón 28 de Infantería.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 284. Bogotá, 13 de agosto de 1915.

En vista de la solicitud del señor Heliodoro Pieschacón, para que se le prorrogue el término señalado para contestar el auto de observaciones número 248 del corriente año, proferido en la cuenta de la Habilitación del medio Batallón 28 de Infantería correspondiente al mes de agosto de 1909, concédesele quince días más de término para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 285. Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Fenécese de manera provisional la cuenta correspondiente al mes de julio del año en curso, de la que es responsable el señor Bernardo Hoyos B., por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 286. Bogotá, 16 de agosto de 1915.

Al examinar la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se encuentran las siguientes irregularidades:

1.ª La cuenta fue rendida con tres meses de retardo, por lo cual se ha hecho acreedor el responsable a la multa de dos pesos ($ 2) oro, si no justifica la demora.

2.ª No se practicó la visita reglamentaria correspondiente ni hay constancia de que se hubiera solicitado del empleado respectivo el lleno de tal formalidad.

3.ª Por la razón antedicha no fueron visados los documentos de la cuenta, que exigen este requisito para su legalidad y validez.

4.ª En el cuadro sinóptico de movimiento de obras del Depósito fueron omitidas las siguientes, que venían del mes anterior:

Memoria del Ministerio de Instrucción Pública (reimpresión), 44.
Memoria del Tesoro, 1914 (documentos), 20.
Guía para los trabajos de la Imprenta Nacional, 50.
Memoria de Guerra, 1914, 1,500.
Documentos de la Memoria de Instrucción Pública, 2,000.

5.ª Debe abonarse a las omisiones anotadas en meses anteriores las siguientes obras, que aparecen en el cuadro del mes que se examina, y que no figuraron en el de diciembre anterior:
Anales Diplomáticos y Consulares, 2,530.
Código de Instrucción Pública, 25.
Tratado de Derecho Civil, 8.
Derecho Penal, 12.
Proyecto de Código Judicial, 18.
Proyecto de Código Fiscal, 160.
Memoria de Hacienda, 88.
Memoria de Instrucción Pública, 1913, 7.
Directorio Alfabético (Policía Nacional), 2,000.
Proyecto de ley sobre Policía de ferrocarriles, 100.
Proyecto de honores a la memoria del General Uribe U., 5.
Informe de la Cámara sobre Presupuestos, 500.
Proyecto de ley sobre arbitrios fiscales, 500.
Ley 126, sobre arbitrios fiscales, 500.

6.ª No se anotó el movimiento de los ejemplares del discurso del Representante Bonifacio Vélez, sobre el proyecto de ley que grava la riqueza mobiliaria.

7.ª Comparado el legajo de recibos de entrega de especies del Almacén con el libro diario de movimiento de dichas especies, se encuentran las siguientes diferencias:

Día 4:

	R.	M.	P.
Los recibos suman, papel blanco	18	1	6
En el libro figuran . .	18	..	21
Dejó de dársele salida a	..	..	10

Día 5:

	R.	M.	P.
Los recibos suman, papel blanco	19	10	8
En el libro figuran . .	19	9	23
Dejó de dársele salida a	..	..	10

Día 19:
No figuran en el libro tres manos de papel fino de color que salieron, según recibo, pero no afecta la cuenta, porque en el cuadro sí se les dio salida.

Día 22:

	R.	M.	P.
En el libro figura, papel blanco	13	9	17
Los recibos suman . .	13	9	16
Se le dio salida de más	..	..	1

	R.	M.	P.
Hechas las correcciones que se deducen de lo anterior, los comprobantes de entrega en el mes suman	352	10	10
Y en el cuadro figuran	352	9	11
Dejó de dar salida a .	..	..	24

8.ª En el mencionado cuadro se le da salida a veintidós litros cincuenta centilitros de petróleo, y lo que figura en el libro diario, de acuerdo con los respectivos comprobantes, asciende a diez y ocho litros setenta y cinco centilitros. En consecuencia, deben integrarse tres litros setenta y cinco centilitros.

9.ª El señor Enrique Gamboa enteró $ 4 oro, por valor de una suscripción a la **Gaceta Judicial**, año XXIII (recibo número 10) no valiendo sino $ 2, pero a este exceso no se le dio entrada. Si el interesado no se presentare a reclamar esta diferencia, quedará a favor del Fisco, por lo cual debe consignarlos el Expendedor en la caja de la Imprenta, como depósitos.

10. No vienen adheridas y anuladas en los respectivos comprobantes de egresos las estampillas correspondientes de timbre nacional. Es cierto que el responsable remitió posteriormente, y por separado, algunas estampillas para corregir la omisión, pero esta práctica es inaceptable, conforme a las disposiciones que regulan la materia. Además, se nota que las remitidas son del bienio anterior. En consecuencia, y si no diere una respuesta satisfactoria, se le impondrá al responsable una multa igual al duplo del valor de las que corresponden a los siguientes documentos, que carecen de ellas:

A las nóminas faltan estampillas por valor de	$ 12 96
Cuenta a favor de Daniel Gil Gutiérrez, por $ 14-66, estampillas por valor de	05
Cuenta de Hernández & Compañía, por $ 60, de gasolina, estampillas por valor de . . .	24
Cuenta de la Compañía de Energía Eléctrica, por $ 60-50, de servicio de alumbrado . . .	24
	$ 13 49

11. En las nóminas figuran dos Plegadores de primera más de los que determinan los Decretos 94 de 1913 y 193 de 1914.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 287. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Al ser notificado el señor Clodomiro Moreno M., responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, del auto número 148, de fecha 24 de junio de 1914, de requerimiento de las correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1909, manifestó rotundamente que no complacería (sic) la exigencia del auto.

Entre las razones con que pretende justificar esta negativa se encuentra la de "que no ejerció el cargo sino hasta octubre de dicho año, y que en el mes de septiembre y días de octubre en que lo desempeñó no hubo movimiento de caudales en la Sindicatura."

La razón antedicha podría considerarse suficiente para eximir al responsable de la obligación de rendir las cuentas, si viniera acompañada de los documentos legales que acrediten su aserto, como sería—en este caso—la diligencia de visita que la primera autoridad política del lugar en que funciona la Sindicatura, mensualmente está obligada a pasar y el responsable a solicitar, visita en que constara que efectivamente no hubo entradas ni salidas de caja en el período dicho. Una aseveración rotunda, como la que hace el señor Moreno, desprovista de toda prueba, no puede tenerse en cuenta por la Corte, para declarar terminado el asunto y desistir del requerimiento.

Por otra parte, el responsable no dice en qué fecha precisa cesó en sus funciones ni a quién le hizo entrega de la Oficina, para determinar qué persona lo reemplazó y desde cuándo comenzó la responsabilidad del nuevo Síndico. Hay que obsevar que los cargos públicos no pueden abandonarse a voluntad, sino que es menester permanecer en ellos hasta cuando el reemplazo nombrado tome posesión y se verifique la entrega de la Oficina en forma legal, requisto tanto más indispensable en tratándose de empleados de manejo: el abandono de un puesto constituye un delito claramente definido en la Ley Penal.

Por lo expuesto se resuelve:

Requiérese nuevamente al señor Clodomiro Moreno M para que rinda las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1909, o en su defecto, para que remita la constancia legal de que la cuenta no tuvo movimiento en dicho tiempo y de que hizo entrega del puesto a quien debió reemplazarlo, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirlas oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 ibídem, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Se advierte al señor Moreno M. que la nota en respuesta al auto número 148 está redactada en un tono que no se compadece con el respeto que debe guardar a las entidades y empleados superiores, pero que, por esta vez, no se aplica la sanción legal correspondiente, en vista de que la falta pudo ser cometida por el responsable por carecer de práctica suficiente en el trato que deben darse los empleados públicos en sus relaciones oficiales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 288. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Joaquín E. Yepes, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1909, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una

multa hasta de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 289. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese a los señores Clodomiro Moreno M. y Joaquín E. Yepes, responsables de la cuenta general del año de 1909, de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que la rindan, previniéndoles que por el solo hecho de la demora incurrirán en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejaren de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 290. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Joaquín E. Yepes, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de enero de 1910, advirtiéndole que por el sólo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de diez pesos oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 291. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Joaquín E. Yepes para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de febrero de 1910, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se hará uso de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 292. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Joaquín E. Yepes, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de marzo de 1910, previniéndole que por el sólo hecho de la demora ha incurrido en una multa hasta de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se haga uso de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 293. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, señor Joaquín E. Yepes, para que rinda la correspondiente al mes de abril de 1910, previniéndole que por el solo hecho de la demora se hace acreedor a una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 294. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Joaquín E. Yepes, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de mayo de 1910, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corte, para que establezca las demás sanciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 295. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Joaquín E. Yepes, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de junio de 1910, de la cual fue responsable, previniéndole que por el solo hecho de la demora ha incurrido en una multa hasta de $ 10, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 296. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Pedro A. Mazuera, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1910, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportuamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 297. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Pedro A. Mazuera, para que rinda la cuenta de la Sindicatura d eLazaretos de la Intedencia del Chocó correspondiente al mes de agosto de 1910, de la cual fue responsable, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de diez pesos oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 298. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Juan B. Mosquera para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de septiembre de 1910, de la cual fue responsable, en su carácter de Personero Municipal del Municipio de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportuna-

mente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 299. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Juan B. Mosquera, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de octubre de 1910, de la cual fue responsable, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 300. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Domingo Salge, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de noviembre de 1910, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 del citado Código, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 301. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Domingo L. Salge, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1910, previniéndole que por la demora se ha hecho acreedor a una multa hasta de $ 10 oro, que se le impondrá en caso de que no diere una excusa satisfactoria, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para que establezca las sanciones de que trata el artículo 341 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 302. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Los responsables de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al año de 1910, señores Joaquín E. Yepes, Pedro A. Mazuera, Juan B. Mosquera y Domingo L. Salge, aún no la han rendido.

Por tanto se les requiere para que la rindan, previniéndoles que por el solo hecho de la demora se les impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejaren de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 303. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Adán Arriaga, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de enero de 1911, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10, si no da una excusa satisfactoria (artículo 340 del Código Fiscal), y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 del mismo Código, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 304. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Adán Arriaga, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de febrero de 1911, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 305. Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Adán Arriaga, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de marzo de 1911, previniéndole que si no diere una excusa satisfactoria de la demora en la rendición, se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 306. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Adán Arriaga, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de abril de 1911, de la cual fue responsable, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 307. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Adán Arriaga, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de mayo de 1911, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.a—Número 308. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Adán Arriaga, responsable que fue de

las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1911, previniéndole que se ha hecho acreedor a una multa, hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 309. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Adán Arriaga para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de julio de 1911, de la cual fue responsable, en su carácter de Personero del Municipio de Quibdó, previniéndole que si no justifica la demora, se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 310. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de agosto de 1911, se requiere a su responsable, señor Adán Arriaga, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 311. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Adán Arriaga, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, en carácter de Personero Municipal, para que rinda la correspondiente al mes de septiembre de 1911, previniéndole que se ha hecho acreedor a una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 312. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Adán Arriaga para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de octubre de 1911, de la cual fue responsable en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 313. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de noviembre de 1911, señor Adán Arriaga, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 314. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Adán Arriaga para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de diciembre de 1911, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 315. Bogotá, 19 de agosto de 1915.

La cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al año de 1911, de la cual fue responsable el señor Adán Arriaga, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, aún no ha sido rendida; por tanto, por el presente se requiere al nombrado responsable para que la rinda, advirtiéndole que por el solo hecho de la demora se le declarará incurso en una multa hasta de $ 10 oro, si no la justifica, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 316. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta general de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al año de 1914, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se encuentra:

1.º Las doce cuentas mensuales que forman la general, fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, por medio de los siguientes autos dictados por esta Sección:

Enero, auto número 44 de 10 de marzo de 1914.

Febrero, auto número 64 de 7 de abril de 1914.

Marzo, auto número 132 de 28 de mayo de 1914.

Abril, auto número 137 de 23 de junio de 1914.

Mayo, auto número 221 de 10 de agosto de 1914.

Junio, auto número 222 de 10 de agosto de 1914.

Julio, auto número 255 de 24 de septiembre de 1914.

Agosto, auto número 246 de 13 de julio de 1915.

Septiembre, auto número 247 de 16 de julio de 1915.

Octubre, auto número 249 de 21 de julio de 1915.

Noviembre, auto número 251 de 22 de julio de 1915.

Diciembre, auto número 252 de 22 de julio de 1915.

2.º Las copias de las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el libro general y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al año de 1914, sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 317. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros Caldas correspondiente al mes de enero del año en curso, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo

con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 318. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de enero de 1912, de la cual fue responsable en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, si no la justifica, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca las sanciones de que trata el artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 319. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, en su carácter de Personero del Municipio de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de febrero de 1912, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 320. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, en su carácter de Personero Municipal, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de marzo de 1912, haciéndole las prevenciones de que rtatan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 321. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de abril de 1912, haciéndole saber que por el solo hecho de la demora ha incurrido en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 322 Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de mayo de 1912, de la cual fue responsable en su carácter de Personero del Municipio de Quibdó, advirtiéndole que se ha hecho acreedor a la sanción del artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 323. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, en su carácter de Personero Municipal, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1912, con las advertencias de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 324. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó señor Basiliso Garcés para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1912, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 325. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual fue responsable en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 326. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual fue responsable en su carácter de Personero Municipal, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 327. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual fue responsable en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Enrique Nieto, cuya herencia se declaró yacente por auto de fecha doce del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; en caso contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, Julio Antonio Ordóñez—El Secretario, Pedro García.

Es copia—Villavicencio, marzo doce de mil novecientos quince.

El Secretario, Abel Aguilera C.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, sábado 6 de noviembre de 1915 — Número 15637

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 37 de 1915 (noviembre 2) por la cual se dan varias autorizaciones y se manda abrir una vía pública.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno Nacional procederá a exigir de The Dorada Extension Railway Limited que restablezca inmediatamente el tráfico entre La Dorada y el puerto de Arrancaplumas.

Parágrafo. El Gobierno empleará los recursos legales a que haya lugar, si la Compañía se negare a darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2.° Con arreglo a lo estipulado en el artículo 18 del contrato de fecha 17 de julio de 1905, el Gobierno Nacional procederá a tomar las medidas necesarias para obtener que la autoridad competente decida sobre el derecho que pretende tener la Compañía del Ferrocarril, según el artículo 11 del mismo contrato, a establecer tarifas diferenciales, en cualquier parte de su vía, o en toda su extensión, y, en combinación con otras Empresas, comprendiendo trayectos no colocados dentro de los límites de sus contratos.

Artículo 3.° Caso de que la Compañía del Ferrocarril compruebe plenamente su derecho a suspender el servicio en el trayecto comprendido entre Honda y Arrancaplumas, el Gobierno Nacional permitirá a la Compañía que levante los rieles que tiene tendidos en dicho trayecto, para que dé cumplimiento a su contrato de fecha 6 de noviembre de 1912, con el Municipio de Honda, y procederá a contratar con éste la construcción de una carretera entre los puertos de Arrancaplumas y Caracolí—sobre el río Magdalena—pasando por la ciudad de Honda.

Artículo 4.° En desarrollo del artículo anterior, el Gobierno Nacional autorizará a la Compañía del Ferrocarril para que entregue al Municipio de Honda con destino a la construcción de la mencionada carretera, el valor de la subvención, correspondiente al ramal que se elimina, que los causantes de la Empresa recibieron y ésta se comprometió a devolver, según consta en el acta de la conferencia habida el 26 de mayo de 1914 entre los señores Tomás Miller y Pedro Sarabia como representante de The Dorada Extension Railway Limited, y la Comisión del Concejo Municipal de Honda, la cual fue protocolizada ante el Notario primero de aquel Circuito, el día 18 de febrero de 1915, bajo el número veintisiete.

Artículo 5.° Si por arreglos directos con la Compañía del Ferrocarril el Gobierno puede obtener que ella se obligue expresamente a establecer su tarifa de fletes kilométrica y proporcional en toda la extensión de en cualquier parte de la vía férrea, concederá a la Compañía el permiso de que trata el artículo 3.° con los objetos allí especificados y le dará la autorización de que trata el artículo 4.°, suspendiendo los procedimientos legales mencionados en los artículos 1.° y 2.° de esta Ley.

Artículo 6.° En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 7.° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a treinta de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 2 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

LEY 38 de 1915 (noviembre 2) por la cual se crea un Juzgado.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Créase el Juzgado 2.° en el Circuito Judicial de Pereira y Marsella.

Artículo 2.° Esta Ley empezará a regir tan pronto como las circunstancias del Tesoro Nacional lo permitan.

Dada en Bogotá, a treinta de octubre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 2 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 39 de 1915 (noviembre 3) por la cual se concede una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Tan pronto como las circunstancias del Tesoro lo permitan el Gobierno procederá, por administración o por contrato, a reconstruír la sección del Ferrocarril del Pacífico comprendida entre el puerto de Buenaventura y la Estación de San José, treinta y siete kilómetros aproximadamente.

Artículo 2.° En las obras que haya necesidad de ejecutar en cumplimiento

del artículo anterior, no se incluirán aquéllas a que está obligada la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, de conformidad con el artículo 11 del contrato celebrado con dicha Compañía con el Gobierno Nacional, de fecha 23 de enero de 1908.

Artículo 3.° Ninguna de las obras de que trata la presente Ley será contratada sin un estudio previo de la misma y sin los informes y presupuestos que deben hacer Ingenieros designados por el Gobierno.

Artículo 4.° Los gastos que la presente Ley ocasione serán incluídos en las vigencias económicas, a partir de la de 1916.

Artículo 5.° El contrato que se celebre en cumplimiento de esta Ley no necesita para su validez de someterse a la aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, a dos de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 3 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

LEY 40 de 1915 (noviembre 3) por la cual se ceden unas zonas de terreno al Municipio de Bogotá y se autoriza al Gobierno Nacional para la apertura de un parque en la misma ciudad.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Para facilitar al Municipio de Bogotá la apertura de las nuevas calles que está llevando cabo, partiendo del frente occidental del Palacio de la Carrera, hacia el Suroeste, se le hace cesión de las siguiente zonas de terreno de propiedad nacional:

a) En la manzana comprendida por las calles séptima y octava y carreras octava y novena, el terreno necesario para abrir una calle de trece metros de anchura que atraviese dicha manzana, tomando tal terreno de los lotes de propiedad nacional que forman los solares de la finca ocupada hoy por la Escuela Superior de Guerra, y del lote denominado **Quinta de La María.**

b) Del lote de propiedad nacional ubicado en la esquina de la carrera doce con la nueva calle sexta, ocupado hoy por la Clínica Municipal, la faja necesaria para ampliar la citada carrera doce, con una anchura de diez y seis metros.

Artículo 2.° Autorízase al Gobierno Nacional para que abra un parque de diez mil (10,000) metros cuadrados, destinando al efecto el terreno de la parte oriental del lote de la Nación comprendido entre las calles cuarta y quinta y carreras doce y trece.

Artículo 3.° Destínase a la ampliación de las calles cuarta y quinta a una anchura de catorce metros, la zona necesaria de la parte del mismo lote expresado en el artículo anterior.

Parágrafo. La obra de que trata este artículo se hará cuando el Asilo de Alienados sea traslado al nuevo edificio que para tal objeto construye actualmente la Beneficencia.

Artículo 4.° Para los efectos a que haya lugar, se declaran estas obras de utilidad pública.

Dada en Bogotá, a dos de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 3 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

LEY 41 de 1915 (noviembre 4), por la cual se organiza la Policía Nacional y se le señalan sus atribuciones.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° La Policía Nacional tiene por objeto primordial conservar la tranquilidad pública en la capital de la República y en cualquier punto donde deba ejercer sus funciones; proteger las personas y las propiedades, y prestar el auxilio que reclamen la ejecución de las leyes y las decisiones del Poder Judicial.

Artículo 2.° Sin perjuicio del objeto primordial asignado por el artículo anterior a la Policía Nacional, podrá también ésta emplearse como auxiliar en cualquier otro servicio público que reclame la intervención de la fuerza armada, o en calidad de Resguardos de las rentas nacionales.

Artículo 3.° La Policía Nacional dependerá directamente, como guardia civil, del Ministerio de Gobierno, y estará a cargo de un Director General de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Para los efectos de la organización e instrucción del Cuerpo, el Gobierno conservará las facultades que le fueron atribuídas en el artículo 4.° de la Ley 23 de 1890.

Artículo 4.° El Cuerpo de Policía Nacional se distribuirá en tres grupos, según las necesidades del servicio, así: uno destinado a la vigilancia y seguridad; otro, a una guardia civil de Gendarmería, y el último, de Policía judicial.

Artículo 5.° El grupo o Cuerpo de vigilancia y seguridad se organizará en Divisiones y éstas en Subdivisiones y Secciones, según las necesidades del servicio; la guardia de Gendarmería civil destinada a la custodia de correos, guardias de Colonias Penales, conducción de reos, etc., será distribuída en Secciones, y estará formada, de preferencia, con miembros del Ejército que hayan cumplido el tiempo de servicio y reúnan además las condiciones que exijan los respectivos reglamentos; y el grupo de Policía judicial será dividida igualmente en Secciones.

Artículo 6.° Las Divisiones y Subdivisiones del Cuerpo de vigilancia y seguridad, estarán a cargo de Comisarios Jefes de las Circunscripciones, según las clases y grados que establezcan los reglamentos, y constarán del número de Agentes que las circunstancias de cada localidad requieran; las secciones numéricas de la Guardia civil estarán a cargo de Comisarios primeros y segundos Jefes y Gendarmes de primera y segunda clase; el Cuerpo de Policía judicial será atendido por un Prefecto de Policía, por los Jefes y Comisarios de Investigación, Inspectores de Permanencia y Auxiliares de Seguridad.

Artículo 7.° Los miembros de la Policía, de la Gendarmería, de los Cuerpos de Zapadores y otros armados al servicio del Estado serán juzgados y castigados por las contravenciones y faltas contra la disciplina, de acuerdo con los reglamentos especiales que dicte el Poder Ejecutivo para cada uno de dichos Cuerpos. Tales reglamentos, en la parte respectiva, deben adaptarse a los que rijan para el Ejército. En cuanto a delitos comunes, los miembros de los indicados Cuerpos quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 8.° Los servicios que debe prestar la Policía Nacional en los distintos ramos, lo mismo que sus atribuciones, serán fijados en reglamentos especiales.

Artículo 9.° El personal y las asignaciones de los empleados de la Policía Nacional serán los señalados por el Poder Ejecutivo, mientras se dicta la ley general de asignaciones civiles.

Parágrafo. Los sueldos de los empleados y Gendarmes de la Guardia civil serán iguales a los del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia.

Artículo 10. Los Jefes de Investigación criminal y los Inspectores de Permanencia, como Jefes de Policía judicial, conocerán y fallarán a prevención con los Jefes e Inspectores Municipales de Policía local, sobre delitos y contravenciones de competencia de la Policía, según las ordenanzas de las Asambleas respectivas.

Artículo 11. Los procedimientos que deben adoptarse para la aplicación de las penas o los delitos y contravenciones, son los ordinarios y verbales determinados en las ordenanzas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 12. Los recursos de apelación o consulta de las resoluciones o sentencias que dicten los Jefes de Policía Nacional, se llevarán a efecto ante el Prefecto de Policía judicial; y los recursos de queja, ante los Jueces ordinarios.

Artículo 13. Los penados con multas, que fueren insolventes, o que no las paguen oportunamente, serán castigados con un día de arresto por cada cuatro pesos de multa que deben pagar, sin computar fracciones; pero cuando la cuantía no llegue a cuatro pesos, serán siempre castigados con un día de arresto.

Artículo 14. El Director General de la Policía Nacional es funcionario de instrucción; pero no tiene obligación de ejercer esta facultad. En el caso de que se dé denuncio ante él por la comisión de algún delito y no avoque el conocimiento, debe dar aviso a otro funcionario de instrucción para que inicie la investigación correspondiente, o comisionar al Prefecto de Policía judicial, a los Jefes y Comisarios de Investigación criminal, o a los Comisarios Jefes de Circunscripción, que también son, funcionarios de instrucción, para que levanten el sumario en cualquier punto de la República, según las circunstancias lo exijan.

Artículo 15. De las causas que se sigan contra el Director General de la Policía Nacional por responsabilidad o por delitos comunes, conocerá la

Corte Suprema de Justicia, según los ordinales 4.º y 5.º del artículo 40 de la Ley 147 de 1888.

Artículo 16. La Policía judicial tiene por objeto la averiguación de los delitos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobar los delitos y descubrir a los culpables y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito que puedan desaparecer, para ponerlos a disposición de la autoridad judicial. El cumplimiento de estos deberes y la práctica de estas diligencias serán obligatorias para los miembros de ella, ya sean de carácter nacional, departamental o municipal.

Artículo 17. Los Jefes y Comisarios de Investigación e Inspectores de Permanencia pasarán el mismo día o dentro de los tres siguientes al en que reciban el denuncio de un delito o tengan conocimientao de su perpetración, las primeras diligencias de prevención que hayan practicado al Jefe o Inspector de Policía del territorio dentro del cual se haya cometido el hecho, y cesará su intervención en ellas, previo aviso al Director General, quien puede disponer que el Prefecto de Policía judicial o uno de los Jefes o Comisarios de investigación, continúe el sumario hasta perfeccionarlo y remitirlo al Juez competente.

Artículo 18. Las autoridades judiciales al requerir el auxilio de la Policía, lo harán por medio de despachos, indicando el objeto para que se necesite la cooperación de la fuerza, o precisando la diligencia civil o criminal que deba practicarse.

Artículo 19. Caerán siempre en comiso las armas que llevare el ofensor al cometer un daño o inferir una injuria, si las hubiere mostrado en ademán agresivo.

Parágrafo. El comiso de las armas será decretado por el Director General a su prudente arbitrio, según los casos y circunstancias.

Artículo 20. Los sueldos o raciones de los Gendarmes de primera y segunda clases, y Agentes de segunda y tercera clases no pueden ser embargados judicial ni administrativamente, por asimilárseles a individuos de tropa.

Artículo 21. El Gobierno reglamentará la presente Ley y llenará los vacíos que puedan ocurrir sobre reorganización de la Policía Nacional, aumentando o disminuyendo el personal de ésta, según las necesidades del servicio.

Parágrafo. Corresponde igualmente al Poder Ejecutivo la organización y reglamentación de la Caja de Gratificaciones y Recompensas y la de Fondos Especiales de la misma Policía, establecidas por decretos del Gobierno.

Artículo 22. Derógase la Ley 11 de 1910.

Dada en Bogotá a tres de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Resrtepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 4 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1819 de 1915 (30 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, **decreta:**

Por excusa del señor Joaquín Contreras para servir el cargo de Secretario de la Sección de Policía Nacional situada en el Líbano, se nombra en su reemplazo al señor Jesús María Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Rafael E. Travesedo y Victoriano de la Hoz, sobre conducción de las valijas de correos de la Agencia Postal a los muelles del puerto, para ser embarcados en los vapores de la Funait Fruit Company u otros; así también a conducir de la susodicha Agencia Postal las valijas que para todos los correos nacionales se despachen por tren, o sea a la Estación del Ferrocarril de Santa Marta.

Por una parte Rafael E. Travesedo, Agente Postal Nacional de Santa Marta, con autorización del señor Director General de Correos y Telégrafos, contenida en el telegrama número 1165, de fecha 13 de los corrientes, y en su propio nombre Victoriano de la Hoz, por otra parte, estipulan el siguiente contrato:

Primero. Victoriano de la Hoz se compromete a conducir las valijas de correos de la Agencia Postal a los muelles del puerto para ser embarcadas en los vapores de la Junalt Fruit Company u otros. Así también se obliga a conducir de la Agencia Postal a la Estación del Ferrocarril en esta ciudad, las valijas que para todos los correos nacionales se despachen por tren.

Segundo. El mismo de la Hoz se obliga a traer oportunamente a la Oficina de la Agencia Postal todas las valijas de correos que en los vapores marítimos y en los trenes vengan dirigidos a dicha Agencia.

Tercero. El Agente Postal se compromete, en nombre del Gobierno, a pagar a Victoriano de la Hoz, previa presentación de cuenta visada por la Agencia Postal y autorizada por la Gobernación, la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensualmente.

Cuarto. El Contratista de la Hoz declara que viene recibiendo desde la época en que el actual Agente Postal señor Rafael E. Travesedo desempeña las funciones de tal, o sea de noviembre de 1913 para acá, la suma de diez pesos oro ($ 10), por dicho servicio, y que en consecuencia, como lo autoriza la Dirección General de Correos se entiende por legalizado ese pago, que se hace desde el tiempo del señor Ramón de Mován.

Quinto. El Contratista, al renovar el presente contrato por suma mayor, o sea el doble, hace constar, que el trabajo ha subido también al doble, puesto que casi a diario tiene que conducir algún correo de entrada o salida.

Sexto. El presente contrato durará por dos años, contados desde el presente mes de julio, que es cuando comienza a pagarse los veinte pesos ($ 20) oro por mes; pero si el contrato no fuere renovado en tiempo, es entendido que el Contratista seguirá cobrando la misma suma mensualmente hasta cuando se crea conveniente rescindirlo administrativamente.

Hecho en Santa Marta el día 15 de julio de 1914.

Rafael E. Travesedo—*Victoriano de la Hoz*—Testigo, *Ricardo González.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 31 de 1914.

Aprobado.

El Director General, MARIO CAJIAO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá julio 31 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 21 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO celebrado entre el Administrador de Correos de Magangué y Samuel Viñas P., sobre conducción de correos

Teófilo A. García, Administrador General de Correos Nacionales de Magangué, en nombre del Gobierno Nacional, con autorización del señor Administrador General de Correos, y Samuel Viñas P., en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Samuel Viñas P., se obligan a conducir en cada ocho (8) días el correo nacional, encomiendas, valores etc. de esta ciudad para Retiro, Boca de San Antonio, San Benito Caimito, San Marcos y Ayapel, y viceversa, en los días 1, 9, 18 y 27 de cada mes, por el término de un año.

2º A responder de la correspondencia, valores y encomiendas que se le confíen, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

3º A no llevar correspondencia fuera de valija, y en caso contrario a sujetarse a la pena de dos pesos oro ($ 2) por cada infracción.

4º A verificar la conducción de los correos en los días indicados.

5º A admitir, previa notificación con quince días de anticipación la rescisión del presente contrato cuando a bien lo tenga la Administración General de Correos.

6º Asegurar el cumplimiento de este contrato con fianza personal de trescientos pesos oro ($ 300).

7º Teófilo A. García, Administrador de Correos Nacionales de Magangué, se obliga a hacer pagar a Viñas la suma de veinte pesos oro ($ 20) por cada viaje redondo de ocho días que haga conduciendo correspondencia, valores y encomiendas, sea cual fuere su peso, tocando en los puntos indicados tanto de ida como de regreso, y trayendo la correspondencia, etc. de dichos lugares.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación de la Administración General de Correos.

En fe de lo cual se extienden y firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Magangué, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos quince.

Teófilo A. García—Samuel Viñas P. Testigo, *Joaquín Posada P.*—Testigo, *Benjamín Ramos.*

Es corriente.

Julio 6 de 1915.

El Administrador General de Correos,

ANDRÉS M. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá 8 de julio de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICETE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1825 de 1915 (3 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos E. Galofre Cónsul ad honorem de Colombia en San Juan de Puerto Rico, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

—

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Cónsul de Colombia en Ciudad Bolívar, República de Venezuela, da cuenta a este Ministerio de que el día 29 de agosto del corriente año falleció en el Municipio de La Paragua, Estado de Bolívar, en aquella República, el ciudadano colombiano Roberto Lafaurié García, natural de Santa Marta, de treinta y seis años de edad y soltero.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1770 de 1915 (23 de octubre), por el cual se hace un nombramiento para la Aduana de Buenaventura.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Aduana de Buenaventura al señor Julio Valdés, en reemplazo del señor Alfonso Navia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

DECRETO número 1771 de 1915 (23 de octubre), por el cual se reduce transitoriamente el personal del crucero Cartagena y se señalan los gastos que pueden hacerse en él.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Mientras el crucero Cartagena no pueda prestar servicio, por hallarse en mal estado, su personal quedará reducido al siguiente, desde el 1.° de noviembre próximo venidero, con las asignaciones, gastos de alimentación y de material que se indican a continuación, mensualmente:

Un Comandante, con sueldo de $	95
Un Maquinista, con sueldo de. .	70
Un Aceitero, con sueldo de . .	12
Cuatro Marineros, con sueldo de $ 12 cada uno.	48

Alimentación:

Del Comandante, en cada mes.	18
Del Maquinista.	12
Del Aceitero y de los Marineros, a $ 7 cada uno, por mes. . .	35

Material:

Para gastos de material en cada mes.	50
Total de los gastos mensuales. $	340

Artículo 2.° Los sueldos fijados en el artículo anterior no quedan sujetos a reducción, y las cuotas de alimentación serán cubiertas en dinero.

Artículo 3.° Los gastos que se ocasionen conforme al presente Decreto serán cubiertos por la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena mediante la presentación por los respectivos interesados de las nóminas o cuentas de cobro debidamente visadas por el Comandante.

Parágrafo. Mientras dicho crucero no pueda prestar servicio, seguirán atendiéndose de la misma manera los demás gastos que luégo puedan autorizarse en relación con el mismo crucero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**

DECRETO número 1786 de 1915 (26 de octubre), reglamentario del comercio terrestre por la frontera con la República del Ecuador.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y **considerando:**

1.° Que por el artículo XI del Tratado de amistad, comercio y navegación entre la República de Colombia y la República del Ecuador, aprobado por la Ley número 9 de 1907, se estipuló que las producciones y manufacturas de ambas Repúblicas, de lícito comercio, no pagaran derechos ni impuesto alguno, nacional o municipal, a la extracción o a la introducción por sus fronteras terrestres.

2.° Que el tráfico por esta frontera consiste en su mayor parte en víveres y otros artículos de consumo en las regiones fronterizas de ambos países, que por ser producciones naturales de uno y otro están extentos de derechos de aduana.

3.° Que la naturaleza y extensión de los territorios aledaños entre Colombia y el Ecuador no permiten la determinación de una vía única entre las aduanas terrestres de ambas Repúblicas sin estorbar el tráfico entre las poblaciones fronterizas de una y otra, que son las directamente favorecidas con el comercio libre de sus productos naturales, **decreta:**

Artículo 1.° Los ganados de toda clase y los cereales, legumbres, hortalizas, tubérculos y demás artículos alimenticios, que sean productos naturales del suelo ecuatoriano, pueden pasar de la República del Ecuador al Departamento de Nariño por cualquier punto de la frontera terrestre.

Artículo 2.° Para los efectos de estadística nacional, el Administrador de la Aduana de Ipiales situará un destacamento compuesto de un Ayudante, un Cabo y tres Guardas en la cabecera del Municipio de Cumbal, encargado de la vigilancia del tráfico por esa parte de la frontera, de visar y tomar nota de las guías que traigan los conductores de los efectos introducidos, y de aprehender como contrabando los de otra clase no comprendidos en el artículo anterior.

Parágrafo. El Jefe de esta Sección de Resguardo pasará mensualmente, con los comprobantes del caso, al Administrador de la Aduana, una relación de los artículos introducidos para que sea incluída en los cuadros estadísticos que debe formar esta Oficina.

Artículo 3.° Los artículos manufacturados que, aunque sean productos del Ecuador, puedan confundirse con productos industriales de otras procedencias sólo podrán introducirse en el territorio colombiano por el puente de Rumichaca, para ser presentados a la Aduana de Ipiales. Si tomaren otra vía serán decomisados como de contrabando.

Artículo 4.° Quedan reformados los artículos 8 y 11 del Decreto número 1320 de 1908.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**

ACTA de visita practicada por el señor Visitador Fiscal del Cauca y Valle, en la Dirección de la Penitenciaría de Popayán el día 5 de octubre de 1915.

En Popayán, a los cinco días del mes de octubre de 1915, se presentó el señor doctor Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de Oficinas de Hacienda Nacional, en el local de la Dirección de la Penitenciaría, Oficina que se halla a cargo del empleado titular señor don Simón Valencia, con el propósito de informar acerca de la marcha de ella, y de las obras ejecutadas por los reos y de otros pormenores relativos al ramo Fiscal.

El señor Valencia puso a disposición del empleado Visitador todo cuanto hay en su poder sujeto a examen. Verificado ésto en forma atenta, se obtuvieron estos resultados:

El movimiento de la Penitenciaría desde el 11 de mayo último, fecha de la última visita, hasta hoy, ha sido el que pasa a expresarse:

Existencia de rematados el 11 de mayo . . .	114
Altas desde ese día hasta hoy	165
Suma	279
Bajas	62
Existencia actual	217

El número de orden de sentencias es 3.971, y conforme al cuadro sinóptico es de 4,373.

Lo invertido en la Penitenciaría, del 1.° de mayo al 30 de septiembre, está detallado así:

En raciones . . . . $	4,321 60
Sueldos de empleados	2,109 ..
En alumbrado	126 90
En jabón	31 13
En útiles de escritorio	30 ..
En drogas	100 98
En arrendamiento de locales	550 ..
Todo da un total de . . $	7,269 61

El movimiento de la Escuela Industrial de la Reclusión, desde el 1.° de mayo al 30 de septiembre queda determinado en esta forma:

	Gastos.	Ventas.
Existencia en 30 de abril de 1915 . . . . $	34,067 ..	
Mayo	10,000 ..	10,530 ..
Junio	10,000 ..	25,380 ..
Julio	10,000 ..	20,730 ..
Agosto	10,000 ..	21,640 ..
Septiembre	10,000 ..	5,165 ..
Existencia en obras y materiales el 30 de septiembre . .	. . . . .	36,977 ..
Suma . . . . $	84,067 ..	120,427 ..
Saldo que representa la utilidad obtenida	36,360 ..	. . . . . .
Sumas iguales . $	120,427 ..	120,427 ..

La expresada Escuela funciona con regularidad, y su personal docente, satisface por su competencia, consagración y buen manejo. El anterior Director de la Penitenciaría, señor don Higinio Paz, que de Dios goce, la visitaba con frecuencia, comunicaba instrucciones y proveía a sus necesidades más apremiantes, conforme a los recursos con que se cuenta. Lo propio ha empezado a hacer el actual Director señor Valencia, de quien hay motivos para esperar una acertada y correcta dirección de la Penitenciaría, y fiscalización de sus trabajos.

Las obras ejecutadas por los presidiarios desde la fecha de la última visita hasta el presente puede decirse, que son las que pasan a expresarse:

Transporte de piedra de cantera de Julumito al puente de Chuni. Extracción de greda en el Ejido para los galpones del Gobierno. Demolición de la casa que compró el Gobierno del Departamento en la plaza de Caldas; trabajo en el campo de experimentación de la Escuela de Agronomía; ayuda de los trabajos de la obra del Palacio de Gobierno; arreglo del camellón del puente de Chuni, y arreglo de dos calles que conducen al río Molino. Desde el mes de julio último una escuadra del presidio trabaja permanentemente en la construcción de la carretera del Norte. La escuadra consta de cincuenta presidiarios; se ayuda eficazmente a la limpieza y mejora de las calles de la capital. Hay también obreros rematados en los talleres del Gobierno. Sobre todo se ejerce severa vigilancia.

En la ciudad de Santander ha habido ocho rematados que se han ocupado en la composición de calles y caminos. Este número ha sido elevado a veinticuatro, por mandato del señor Gobernador, de acuerdo con el Director de la Penitenciaría.

El Cuerpo de guardia de la Penitenciaría, creado por Decreto ejecutivo número 729 de este año, quedó organizado desde el 3 de septiembre próximo pasado, con tres Inspectores, tres Subinspectores y cuarenta guardianes.

Como hasta ahora no hay un reglamento para la vigilancia y manejo de la guardia y de reos, el Visitador encarece al señor Director de la Penitenciaría que lo exija de la respectiva entidad o del empleado superior, para tener norma a qué ajustar sus procedimientos, y proceder correctamente en todo caso extraordinario que ocurra.

Precisa vigilar incesantemente, para que primen, en los locales de los rematados, el orden y la disciplina, la moralidad y el buen manejo.

Al hacerlo así. se cumplirá patrióticamente, y se hará un bien a los individuos a quienes la desgracia tiene en lugar de castigo.

Como la labor de la Dirección ha aumentado considerablemente por la congregación de reos del Valle y del Cauca, el Director conceptúa que debe aumentarse el personal de aquélla, siquiera con un Escribiente más, y mejorarse las asignaciones del Director y del Secretario, que tienen ocupaciones constantes, y responsabilidad pasiva. La partida fijada para escritorio, es insuficiente, y precisa también aumentarla.

La Oficina marcha con toda regularidad, y el señor Secretario, Ramiro Ramírez, tiene buena actitud y consagración recomendable.

El Visitador lo estimula a que secunde eficazmente la acción de su respectivo superior. Este empezó a funcionar desde el primero del presente mes.

El Visitador estima también de conveniencia que se otorgue franquicia telegráfica a la Dirección, para asuntos urgentes, pues no es posible que en cada caso especial, haya que ocurrir a la Gobernación, para obtener el pase de telegramas que son verdaderamente oficiales, y cuyo curso es de imperiosa necesidad sea rápido.

Así se hace constar en esta acta, que queda autorizada por los empleados que en ella intervinieron, y de la cual se sacaron tres copias, destinadas así: una para el señor Ministro de Gobierno; otra para el señor Procurador de Hacienda, y la tercera para el señor Gobernador del Departamento.

El Visitador, **Julio R. Delgado**—El Director, **Simón Valencia**—El Secretario, **Ramiro Ramírez.**

Ministerio de Guerra.

RESOLUCION número 65 de 1915 (octubre 30).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta:

Que a virtud de haberse rescindido el contrato que el Gobierno celebró con el doctor Carlos Esguerra, sobre arrendamiento de la quinta de Marly, para establecer el Hospital Militar, son innecesarios los empleados que se nombraron para que prestaran servicio en ese establecimiento;

Que de conformidad con el contrato celebrado el día primero de septiembre último con el doctor Manuel V. Peña, sobre hospitalización de los miembros del Ejército y de la Policía Nacional, el Gobierno debe nombrar un Inspector y dos Practicantes; atender al servicio del culto en la Capilla del Hospital y suministrar algunos elementos y drogas, **resuelve:**

Declákranse suspendidos en sus funciones los empleados del Hospital Militar de Marly, excepto el Médico Cirujano y los dos Practicantes.

Encárgase al Habilitado especial del Ministerio de Guerra de percibir de la Policía Nacional el auxilio que da el Ministerio de Gobierno por las hospitalizaciones de dicho Cuerpo.

De la suma en referencia se pagarán los gastos siguientes:

Sueldo del Inspector del Hospital. a quince pesos ($ 15) mensuales.

Sostenimiento del culto, hasta diez pesos ($ 10) mensuales; y

Drogas y elementos no comprendidos en el contrato celebrado con el

doctor Manuel V. Peña, hasta setenta y cinco pesos ($ 75) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

A Su Señoría el Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

José Clement, súbdito español, nacido en Valencia (España), mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita patente de privilegio por cinco años, para fabricar y vender una pasta de su invención, para afilar navajas, que se llamará **Pasta Mineral Clement**, y que se usa aplicándola al asentador. Hace algún tiempo que está a la venta en esta ciudad y ha sido acogida muy favorablemente por el público. Se acompaña el recibo del Tesorero General por veinte centavos ($ 0-20) oro, como lo dispone la ley. Se reserva, además, satisfacer todas las diligencias legales a que haya lugar (Ley 35 de 1869).

Bogotá, octubre 23 de 1915.

Señor Ministro.

José Clement

(162) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

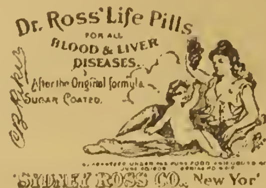
SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de The Sidney Ross Company, Sociedad domiciliada en Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registren las siguientes dos marcas de dicha Sociedad, registradas ya en los Estados Unidos de América:

I. Consiste la primera marca en la representación de una mujer reclinada con un muchacho al lado, y las palabras **Dr. Ross' Life Pilss**. El facsímile que acompaño en triple ejemplar ilustra el arreglo general de la marca. Representa a una mujer sentada y medio reclinada, con un brazo sobre una roca. Con la otra mano muestra un racimo de frutas, con el cual mantiene la atención de un muchacho desnudo, que está sentado sobre su vestido, y se apoya en sus rodillas. Acompañando el grupo de figuras se encuentran las palabras **Dr. Ross' Life Pilss**, en arco, seguidas de éstas: **For Bowel & Liver Diseases. After The Original Formula**, sobre una parte formada por nubes. Al lado se encuentra el facsímile de la fórmula del Tesorero de la Sociedad C. B. Biker. Pero los varios detalles y accesorios pueden ser variados sin alterar el carácter de la marca, cuyos signos distintivos consisten en las palabras **Dr. Ross' Life Pilss**, y en la representación de una mujer reclinada con un muchacho al lado.

Sirve esta marca para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de la Sociedad, píldoras catárticas. Se la emplea en tiquetes o etiquetas impresas, que se colocan sobre las cajas, botellas y frascos que contienen el producto. También suele empleársela pintada o estampada o aplicada de otra manera, en las cajas y otros receptáculos de la mercancía.



II. Consiste la otra marca en la palabra arbitraria **Jaquequina**. Se la usa generalmente, como se ve en la etiqueta que presento, en triple ejemplar, en la cual aparece en letras mayúsculas, impresa en blanco, sobre un fondo negro y en una línea oblicua. Pero otras formas de tipos pueden ser empleadas, y puede ser arreglada o colorada diferentemente, sin alterar el carácter de la marca, cuya señal distintiva es la palabra **Jaquequina**.

Sirve esta marca para distinguir un producto farmacéutico, y la descripción especial del producto a que la Sociedad la aplica es la de uso para el alivio y la curación de neuralgias, reumatismo, jaquecas, menstruaciones penosas, ciáticas y enfermedades semejantes.

JAQUEQUINA

Ha sido la práctica de la Sociedad imprimir la marca sobre los papeles y etiquetas que contienen las indicaciones para el uso de la medicina, y pegarla o aplicarla sobre las botellas y las cajas que contienen las píldoras. En las etiquetas la marca se extiende oblicuamente. La Sociedad emplea en muchos casos una representación de la parte superior de la cabeza humana sobre una barra, en la cual la palabra **Direcciones** o su equivalente en otro idioma se lee: pero esa media cabeza o cara no es esencial a la marca. La marca puede asegurarse o ponerse en las botellas o cajas de cualquier manera, puede ser impresa no directamente o directamente, y también puede ser soplada al hacer las botellas.

Los productos se fabrican en Nueva York.

El poder de la Sociedad lo presenté con una solicitud de registro de las mismas marcas, que presenté al Ministerio de Hacienda el 20 de enero de 1905, y debe hallarse con el expediente en el archivo de ese Ministerio.

Acompaño tres ejemplares de cada marca, con las estampillas respectivas, los clisés, los títulos de registro en el país de origen, y el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 27 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 28 de 1915.

La solicitud de los registros de las marcas de que trata el anterior memorial fue presentada hoy a las diez de la mañana, en diez y ocho fojas útiles, ante el suscrito Registrador.

Por el Registrador, **Guillermo León O.**—Por el apoderado, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(163) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 328. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de noviembre de 1912, previniéndole que se ha hecho acreedor a la sanción del artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará cuenta al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 329. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1912, haciéndole las advertencias de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 330. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de enero de 1913, con las advertencias de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 331. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

La cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al año de 1912, aún no ha sido rendida. Por tanto requiérese al responsable de ella señor Basiliso Garcés, para que la rinda, y llámasele la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 332. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, en su carácter de Personero del Municipio de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de febrero de 1913, previniéndole que por la demora se ha hecho acreedor a una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 333. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Basiliso Garcés para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual fue responsable en su carácter de Personero Municipal, advirtiéndole que por la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 334. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de abril de 1913, haciéndole saber que por la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 335. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, para que rinda la correspondiente al mes de mayo de 1913, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 336. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1913, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 337. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1913, previniéndole que se ha hecho acreedor a la sanción del artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 338. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de agosto de 1913, previniéndole que se le impondrá la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal por la sola demora, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 339. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de septiembre de 1913, advirtiéndole que por el solo hecho de la demora ha incurrido en una multa hasta de $ 10, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 340. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos correspondiente al mes de octubre de 1913, para que la rinda, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 341. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de noviembre de 1913, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 342. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de diciembre de 1913, y se le advierte que por el solo

hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 343. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

La cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al año de 1913, aún no ha sido rendida.

En consecuencia requiérese al señor Basiliso Garcés, responsable que fue de ella, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, para que la rinda, advirtiéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 344. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Basiliso Garcés para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de enero de 1914, de la cual fue responsable, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 345. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de febrero de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 345 bis—Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Basiliso Garcés para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de marzo de 1914, de la cual fue responsable, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón de Ingenieros Caldas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 346. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la que es responsable el señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 347. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Al ser notificado el señor Rafael Mallarino, responsable de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente a los catorce primeros días del mes de mayo del año en curso, del auto número 208, de fecha 1.º de julio próximo anterior, de requerimiento de dicha cuenta, manifestó haberla rendido ya a la Corte.

Como esta aseveración es inexacta, se resuelve:

Requiérese nuevamente al señor Rafael Mallarino para que dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que se le notifique este auto rinda la mencionada cuenta, previniéndole que si así no lo hiciere se hará uso de los apremios de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 348. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Enrique Ferrer, responsable que fue de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de mayo de 1914, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, si no la justifica, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 ibídem, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 349. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Enrique Ferrer para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual fue responsable, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 350. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Enrique Ferrer, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de agosto de 1914, para que la rinda, previniéndole que se ha hecho acreedor a la sanción del artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 351. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Enrique Ferrer para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de septiembre de 1914, haciéndole las advertencias de que tratan los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 352. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Enrique Ferrer, responsable que fue de las cuentas de

la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de octubre de 1914, previniéndole que se le aplicará la sanción del artículo 340 del Código Fiscal por la demora, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 353. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Enrique Ferrer, para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 354. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

La cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al año de 1914, aún no ha sido rendida; por tanto requiérese a sus responsables Basiliso Garcés y Enrique Ferrer, para que la rindan, previniéndoles que si no justifican la demora, se les impondrá una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 355. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Sergio Villa para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente al mes de enero de 1915, de la cual fue responsable, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 356. Bogotá, 20 de agosto de 1915

Por el presente se requiere al señor Sergio Villa, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de febrero del corriente año, previniéndole que se ha hecho acreedor a la sanción del artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 357 Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Sergio Villa, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de marzo del año en curso, para que la rinda, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 358. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Sergio Villa para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente a los primeros veinticinco días del mes de abril del presente año, del cual es responsable, llamándole la atención a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 359. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Requiérese al señor Manuel Q. Ruiz para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó correspondiente a los últimos cinco días del mes de abril del año en curso, de la cual es responsable, en su carácter de Personero Municipal de Quibdó, previniéndole que por el solo hecho de la demora se le impondrá una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la corporación, para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas Sección 9.ª—Número 360. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Por el presente se requiere al señor Manuel Q. Ruiz, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó correspondiente al mes de mayo del corriente año, para que la rinda, previniéndole que por la demora se ha hecho acreedor a la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 361. Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se requiere al señor Manuel Q. Ruiz para que rinda la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de la Intedencia del Chocó correspondiente al mes de junio del presente año, de la cual es responsable, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Jeremías CARDENAS M.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros Caldas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 362. Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros Caldas correspondiente al mes de marzo del año en curso, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 363. Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Del examen de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la cual es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se deduce:

1.º Como la cuenta no fue rendida en tiempo oportuno, se requirió al responsable para que la rindiera, apremiándolo legalmente, pero, en vista de las razones satisfactorias que ha dado al respecto, no es el caso de imponer multa alguna por la demora.

2.° Conforme al artículo 2.° del Decreto número 213 de 1915, los honorarios de los Síndicos, Subsíndicos y Agentes se cobrarán **únicamente** sobre las cantidades que recauden por razón del **impuesto** sobre mortuorias y donaciones. Ahora, entre lo recaudado por el Síndico figuran $ 50 producto del arrendamiento de fincas raíces que pertenecen al Lazareto, de los cuales dedujo los $ 2-50, correspondientes de honorarios, al 5 por 100, sin tener derecho a ellos, según el contexto de la disposición citada.

Se le conceden al responsable tres días de término para que conteste la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 364 Bogotá, 27 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta de la Habilitación del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se halló bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por tanto, se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 365. Bogotá, 28 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de marzo del presente año, de la cual es responsable el doctor Ignacio Franco Alcázar, se encuentra:

1.° Con motivo de la demora en la rendición de la cuenta, el responsable fue requerido para que la rindiera, por auto número 141 de 21 de mayo de este año, pero en vista de las razones satisfactorias que ha dado al respecto, no es el caso de declararlo incurso en la multa correspondiente.

2.° De acuerdo con el artículo 2.° del Decreto número 213 de 1915, los honorarios de los Síndicos, Subsíndicos y Agentes se cobrarán **únicamente** sobre las cantidades que recauden por razón del **impuesto** sobre mortuorias y donaciones; por tanto, el Síndico no ha debido deducir honorarios de los $ 50 oro, que ingresaron en el mes por valor de **arrendamientos** de fincas pertenecientes al Lazareto.

3.° Con relación a los $ 6-26 devueltos por excesos en el pago del impuesto se observa que aun cuando la partida correspondiente está sentada—en parte—de acuerdo con lo ordenado en la Resolución número 15 de 1.° de diciembre de 1905, del Ministerio de Gobierno, al hacer la liquidación de honorarios no se abstuvo de verificarlo respecto a dicha suma de $ 6-26, para cumplir en un todo la Resolución citada.

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 366. Bogotá, 30 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de abril de 1915, se encuentra que el responsable, doctor Ignacio Franco Alcázar, dedujo honorarios de la suma de $ 50, producto de arrendamientos de fincas de propiedad del Lazareto, cuando según el artículo 2.° del Decreto 213 del corriente año, sólo debe cobrar honorarios sobre las cantidades que recaude por razón de **impuesto sobre** mortuorias y donaciones.

Se le señalan diez días de término para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, **José Antonio Rivas**

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 367. Bogotá, 31 de agosto de 1915.

Al examinar la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de mayo del año en curso, se encuentra que el responsable, doctor Ignacio Franco Alcázar, dedujo honorarios de la suma de $ 50 oro, producto de arrendamientos de fincas de propiedad del Lazareto, siendo así que según el artículo 2.° del Decreto 213 de 1915, sólo debe deducirlo de las cantidades que recaude por razón del impuesto sobre mortuorias y donaciones.

Concédense al responsable cinco días de término para que conteste la anterior observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 368. Bogotá, 31 de agosto de 1915.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable, la cuenta correspondiente al mes de mayo del año en curso, de la que es responsable el señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, **José Antonio Rivas**

HABILITACION del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 369. Bogotá, 1.° de septiembre de 1915.

Examinada la cuenta del Batallón de Ingenieros **Caldas** correspondiente al mes de junio del año en curso, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, se observa que fue remitido en el comprobante número 2, que constituye la relación de personal, recibos y vales, un recibo del Maestro de escuela del Batallón por la suma de $ 61-75 oro, no debiendo ser sino por $ 38, de conformidad con el presupuesto del personal; por tanto, se adjunta para que sea repuesto en el término de tres días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 370. Bogotá, 1.° de septiembre de 1915.

Hecho el examen de la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de julio del año en curso, de la que es responsable el señor Juan R. Restrepo, se observa que no figura en el cuadro del movimineto de elementos de guerra un Rémington Vertetey, reformado, el cual quedó como existencia en el mes de junio.

Se conceden cinco días, más el término de la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, **José Antonio Rivas**

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 371. Bogotá, 2 de septiembre de 1915.

Del examen de la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al año de 1913 (del 6 de febreo al 31 de diciembre), de la cual es responsable el señor Belisario Bejarano S., se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Según consta en las actas de visita y en las órdenes de la Dirección del Material de Guerra, durante dicho tiempo, se vendieron por el Guardaparque los siguientes elementos:

Dos cañones de avancarga, cuyo precio de venta no se ha hecho figurar.

Diez (10) arrobas doce (12) libras de cobre, a razón de $ 4-50 oro cada arroba, y treinta (30) arrobas de plomo, así: 20 arrobas, de las cuales no consta el precio, 6 arrobas a razón de $ 3 oro cada una, y 4 arrobas, a razón de $ 3-50. Sólo se dio de baja en el libro de especies a los siguientes:

A dos (2) cañones de avancarga.

A cuatro (4) arrobas doce (12) libras de cobre; y

A veinte (20) arrobas de plomo.

2.ª Del producto de dichas ventas no se acompaña el recibo de la Dirección del Material de Guerra, como comprobante de haberlo entregado el responsable a dicha entidad.

Se conceden diez días, más el término de la distancia, para dar contestación a las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

IMPRENTA Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 372. Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

Del examen de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el señor Rafael Mallarino, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue rendida con más de dos meses de retardo, por lo cual se impondrá al responsable la multa de dos pesos ($ 2) oro si no justificare la demora (Artículo 340 del Código Fiscal).

2.ª No se practicó la visita reglamentaria correspondiente, ni hay constancia de que dicho responsable hubiera solicitado del empleado respectivo el cumplimiento de tal formalidad.

3.ª Por la causa indicada en la glosa inmediatamente anterior, no aparecen visados por la autoridad respectiva los siguientes documentos que lo requieren para su legalidad y validez:

a) La copia del libro general de cuenta y razón.
b) El balance.
c) Los cuadros sinópticos de movimiento de obras del Depósito, de especies, de periódicos y revistas y los de libros y periódicos para la venta; y
ch) La cuenta de lo recaudado por el Agente Expendedor.

4.ª También carecen de la firma del Director de la Imprenta esos mismos documentos, los comprobantes de egresos y las nóminas, pues ninguno de esos instrumentos viene con el páguese de dicho empleado.

5ª La copia del libro de cuenta y razón tampoco trae la firma del Cajero ni ninguna de las otras que ha menester, como ya se ha dicho.

6.ª Las órdenes de entrega de especies del Almacén no están suscritas por el Administardor ni visadas por el Director.

7.ª Los siguientes empleados dejaron de firmar las nóminas: unos en todas, y otros en algunas décadas, como se expresa en seguida:

El Director, señor Rafael Mallarino, las de la primera, segunda y tercera décadas.

El Cajero, señor Jenaro Bermúdez, la de la tercera década.

El Linotipista señor Rafael Maz, la de la segunda década.

El Cajista de primera clase, señor Rodulfo Montoya, la de la segunda década.

El Agente Expendedor, señor Luis M. Burgos, la de la segunda década.

El Linotipista, señor Daniel Navas, las de la primera y tercera décadas.

El Ayudante de Corrector, señor Carlos Rodríguez Ferro, la de la segunda década.

El Cajista de segunda clase señor Gerardo Rogelis, las de la primera y tercera décadas.

El Maquinista señor Rafael Montenegro, la de la tercera década.

Los Tintoreros, Emiliano Gutiérrez y Roque Cuervo, la de la tercera década.

La Plegadora, señora Mercedes S. de Muelle, la de la tercera década.

La Repartidora, María A. de Casas, la de la tercera década.

La del Peón de Aseo, Roberto Torres, la de la tercera década.

8.ª En el cuadro sinóptico del movimiento de las obras del Depósito, se omitieron las siguientes, de las que quedaron como existencia en el mes de enero anterior:

Proyecto de ley sobre Policía de Ferrocarriles, 100 ejemplares.
Proyecto de ley sobre reducción de salvajes, 2 ejemplares.
Anexo a la Memoria de Relaciones Exteriores, 1,000 ejemplares.
Anexo a la Memoria de Gobierno, 20 ejemplares.
Documentos relativos a la neutralidad de Colombia, 1 ejemplar.

9.ª No deben ya figurar entre las omisiones anotadas en meses anteriores las siguientes obras, que aparecen ahora en el cuadro del mes inmediatamente anterior:

Anales de la Comisión Legislativa, tomo I, 1,400 ejemplares.
Memoria de Instrucción Pública, 790 ejemplares.
Memoria de Instrucción Pública (reimpresión), 44 ejemplares.
Memoria de Instrucción Pública (documentos), 3,000 ejemplares.
Informe al Congreso sobre la Biblioteca Pineda, 20 ejemplares.
Guía para los trabajos de la Imprenta Nacional, 50 ejemplares.
Descubrimiento y conquista de Colombia, 550 ejemplares.
Revista de las disposiciones del ramo Postal y Telegráfico, 2,000 ejemplares.

10. Comparado el legajo de recibos de entrega de especies del Almacén con el cuadro de movimiento de dichas especies, se encuentran las siguientes diferencias:

Gasolina:

	Litros.	Clts.
Los comprobantes de entrega suman en el mes trescientos noventa y tres litros setenta y cinco centilitros	393	75
En el cuadro se les dio salida únicamente a . .	375	..
Diferencia . . .	18	75

Papel de color:

	R.	M.	P.
En el cuadro se les dio salida a cuatro resmas doce manos, veintiún pliegos	4	12	21
Los comprobantes de entrega suman cuatro resmas, nueve manos, siete pliegos	4	9	7
Se les dio salida de más a	..	3	14

Papel blanco:

	R.	M.	P.
En el cuadro figuran salidas por trescientas sesenta y seis resmas, cuatro manos, diez y ocho pliegos	366	4	18
Los recibos comprobantes de entrega suman trescientos cincuenta y ocho resmas quince manos doce pliegos . .	358	15	12
Se les dio salida de más a . . .	7	9	6

11. En la copia del libro de cuenta y razón se omitió la cuenta de depósitos.

12. No se le dio entrada a caja a la suma de cuarenta y seis pesos con noventa y nueve centavos ($ 46-99) oro, recaudados por el Agente Expendedor, por venta de libros, por valor de publicaciones en el Diario Oficial y por suscripciones a éste y a la Gaceta Judicial.

13. No se le dio salida a la suma de novecientos quince pesos con cincuenta centavos ($ 915-50) oro, valor de la nómina de los sueldos devengados por los empleados de la Imprenta en la tercera década del mes de la cuenta.

14. En las nóminas figuran dos Plegadores de primera clase más de los que determinan los Decretos números 94 de 1913 y 193 de 1914.

15. Como no traen adheridas y anuladas las correspondientes estampillas los documentos que en seguida se expresan, se aplicará al responsable la sanción que fuere del caso, conforme a las disposiciones sobre timbre nacional, vigentes en la época de la cuenta. (Decreto número 1529 de 1914 y artículo 25 del 909 de 1906):

A las nóminas, estampillas por valor de	$ 12 56
A la cuenta de Antonio Castellanos, por $ 62 de gasolina, estampillas por valor de . . .	24
A la cuenta a favor de Rosendo González, por $ 15, valor de unos trabajos de fundición, estampillas por	06
A la cuenta a favor de Luis Villamizar, por $ 22-50, de dos arrobas de cola, estampilas por	08
Suma, oro . . .	$ 12 94

Se le sañalan al responsable diez días de término para que conteste las observaciones que preceden.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 373. Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

De conformidad con el espíritu de las disposiciones del Código Fiscal, que garantizan a los responsables del Erario sus derechos, facilitándoles los medios de contestar oportuna y convenientemente las glosas que recaigan en las cuentas, y vista la solicitud en que el doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de febrero de 1915, pide una prórroga para contestar las observaciones que se hicieron a dicha

cuenta, se le conceden diez días, más de término para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 374 Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

De conformidad con el espíritu de las disposiciones del Código Fiscal, que garantizan a los responsables del Erario sus derechos, facilitándoles los medios de contestar oportuna y convenientemente las glosas que recaigan en las cuentas, y vista la solicitud en que el doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de marzo de 1915, pide una prórroga para contestar las observaciones que se hicieron a dicha cuenta, se le conceden diez días más de término para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 375. Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

De conformidad con el espíritu de las disposiciones del Código Fiscal, que garantizan a los responsables del Erario sus derechos, facilitándoles los medios de contestar oportuna y convenientemente las glosas que recaigan en las cuentas, y vista la solicitud en que el doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de abril de 1915, pide una prórroga para contestar las que se hicieron a dicha cuenta, se le conceden diez días más de término para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario. José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Cundinamarca.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 376. Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

De conformidad con el espíritu de las disposiciones del Código Fiscal, que garantizan a los responsables del Erario sus derechos, facilitándoles los medios de contestar oportuna y convenientemente las glosas que recaigan en las cuentas, y vista la solicitud en que el doctor Ignacio Franco Alcázar, responsable de la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca correspondiente al mes de mayo de 1915, pide próroga para contestar las observaciones que se hicieron a dicha cuenta, se le conceden diez días más de término para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 377. Bogotá, 8 de septiembre de 1915.

Examinada la cuenta general del Parque Nacional de Medellín correspondiente al año de 1913, de la que es responsable el señor Pedro P. Restrepo, se encuentra:

1.º Las doce cuentas mensuales que forman la general fueron fenecidas provisionalmente por medio de los siguientes autos dictados por esta Sección:

La de enero, auto número 196 de 29 de julio de 1914, sin alcance.
La de febrero, auto número 197 de 29 de julio de 1914, fenecida con alcance líquido a cargo del responsable, de dos carabinas Winchester. Como posteriormente fue remitido el recibo de las mencionadas carabinas el 20 de agosto de 1914, suscrito por el señor Carlos E. Restrepo, queda así el responsable exento de dicho alcance.
La de marzo, auto número 198 de 29 de julio de 1914.
La de abril, auto número 199 de 29 de julio de 1914.
La de mayo, auto número 200 de 29 de julio de 1914.
La de junio, auto número 298 de 18 de agosto de 1913.
La de julio, auto número 60 de 31 de marzo de 1914.
La de agosto, auto número 374 de 9 de octubre de 1913.
La de septiembre, auto número 392 de 23 de octubre de 1913.
La de octubre, auto número 61 de 31 de marzo de 1914.
La de noviembre, auto número 201 de 29 de julio de 1914.
La de diciembre, auto número 202 de 29 de julio de 1914.
Sin alcance todas.

2.º Las copias de las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con las que forman la cuenta general, y se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

En vista de lo anteriormente expuesto, fenécese definitivamente la cuenta general del Parque Nacional de Medellín correspondiente al año de 1913 sin cargo alguno en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 378. Bogotá, 9 de septiembre de 1915.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de junio del año en curso, y de la que es responsable el señor Miguel N. Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 379. Bogotá, 9 de septiembre de 1915.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al mes de julio del año en curso, de la que es responsable el señor Miguel N. Concha por hallarse de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 380. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Por el presente se requiere al señor Antonio P. Jaspe, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente se dará de ello cuenta al señor Presidente de la corporación para los efectos del artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de Bolívar.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 381. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor Antonio P. Jaspe, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de Bolívar, para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 382. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindi-

catura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 341 de la misma obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos del Magdalena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 383. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Por el presente se requiere al señor Gabriel Zúñiga, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Magdalena, para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará de ello cuenta al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 de la citada obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento Boyacá número 9.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 384. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Por el presente se requiere al señor José Joaquín Muñoz, responsable de las cuentas de la Habilitación del Regimiento Boyacá número 9, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento Boyacá número 9.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 385. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor José Joaquín Muñoz, responsable de las cuentas de la Habilitación del Regimiento Boyacá número 9, para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón Tren Soublette.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 386. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor Maximiliano Currea, responsable de las cuentas del Batallón Tren Soublette, para que rinda la correspondiente al mes de junio del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte para que establezca la sanción de que trata el artículo 341 ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón Tren Soublette.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 387. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor Maximiliano Currea, responsable de las cuentas del Batallón Tren Soublette, para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 388. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Por el presente se requiere al señor Félix Navarro, responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho número 12, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho número 12.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 389. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor Félix Navarro, responsable de las cuentas de la Habilitación del Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho número 12, para que rinda la correspondiente al mes de julio del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

COLONIA Militar y Penal de Fundación.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 390. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Por el presente se requiere al señor A. M. Beltrán Viana, responsable de las cuentas de la Colonia Militar y Penal de Fundación, para que rinda la correspondiente al mes de junio del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

COLONIA Militar y Penal de Fundación.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 391. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor A. M. Beltrán Viana, responsable de las cuentas de la Colonia Militar y Penal de Fundación, para que rinda la correspondiente al mes de julio del año en curso, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 392. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Por el presente se requiere al señor Manuel Q. Ruiz, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de junio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, y que si no obstante este apremio dejare de rendirla oportunamente, se dará cuenta de ello al señor Presidente de la Corte, para los efectos del artículo 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA de Lazaretos de la Intendencia del Chocó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 393. Bogotá, 15 de septiembre de 1915.

Requiérese al señor Manuel Q. Ruiz, responsable de las cuentas de la Sindicatura de Lazaretos del Chocó, para que rinda la correspondiente al mes de julio de 1915, previniéndole que por el solo hecho de la demora incurrirá en una multa hasta de $ 10 oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 394. Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

Por segunda vez ha sido requerido el señor Rafael Mallarino, ex-Director de la Imprenta Nacional, para que rinda la cuenta correspondiente a los catorce primeros días del mes de mayo del año en curso, de la cual es responsable.

En contestación a este segundo requerimiento, manifiesta que para rendir la cuenta en referencia sería preciso desglosar los documentos de esos primeros catorce días, lo que es casi imposible, por la clase de comprobantes que hacen parte de la cuenta, por lo cual es menester rendirla conjuntamente con la del actual encargado de la Dirección de la Imprenta.

Siendo esto efectivo, y en vista del contexto del artículo 14 del Decreto número 37 de 11 de enero de 1906, que dice:

"Artículo 14. Desde la expedición del presente Decreto el cambio de personal en las Oficinas de manejo de la República no causará corte de la cuenta por medio de clausura provisional y apertura de los libros correspondientes. Para verificar la entrega de la Oficina respectiva, el empleado saliente al entrante, se incluirá en el inventario minucioso de que trata el artículo 386 del Reglamento de Contabilidad, no sólo los objetos pertenecientes a la Oficina, sino también las existencias en dinero y en especies que realmente se entreguen y los saldos que arrojen las demás cuentas. Las existencias en dinero y en especies, que figuren en el inventario, deberán estar de acuerdo con los saldos de las existencias respectivas. Si no lo estuvieren, porque las cantidades entregadas fueren menores que los saldos expresados, la diferencia será materia de un asiento de alcances declarados y reintegros a caja, o la respectiva cuenta de especies, sujeto al estudio posterior de las Oficinas examinadoras de cuentas, por su orden, hasta que se surta la declaratoria de alcance en última instancia

"Parágrafo. Este asiento irá suscrito por los empleados entrante y saliente, y tiene por principal objeto que los empleados contratantes no se hagan cargo, en materia de valores efectivos, sino de los que realmente aparezcan en las cajas, haciendo conocer de las Oficinas examinadoras los alcances a cargo de los verdaderos responsables, sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en los artículos 381 a 384 del Reglamento de Contabilidad, que quedan reformados en los términos del presente Decreto," se resuelve:

Requiérese a los señores Rafael Mallarino y Santiago de Castro, responsables de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de mayo de 1915, para que la rindan conjuntamente, previniéndoles que por el solo hecho de la demora incurrirán en una multa hasta de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Regimiento de Ingenieros Caldas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 395. Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

Habiendo dado contestación satisfactoria al auto de observaciones número 369, de fecha 1.º de los corrientes, proferido en la cuenta de la Habilitación del Regimiento de Ingenieros Caldas correspondiente al mes de junio del año en curso, enviando reformado convenientemente el documento que se le devolvió para el efecto, y hallándose, por lo demás, la mencionada cuenta conforme con las disposiciones legales sobre la materia, se la fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de su responsable señor Julián Cabrera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 396. Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Habiendo contestado satisfactoriamente el auto de glosas número 166 de 2 de junio del presente año correspondiente a la cuenta del Guardaparque Nacional de Popayán, del mes de marzo del año en curso, y de la que es responsable el señor Miguel N. Concha, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de su responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 397. Bogotá, 20 de septiembre de 1915.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor Miguel N. Concha, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Popayán, la observación que se le hizo a la cuenta correspondiente al mes de enero del año en curso, por auto número 161 de 29 de mayo del presente año, dictado por esta Sección, se fenece provisionalmente la citada cuenta sin cargo alguno en contra del responsable señor Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 398. Bogotá, 22 de septiembre de 1915.

Del estudio practicado en la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá correspondiente al mes de junio del año en curso, y de la cual es responsable el señor José Vicente Martínez, se deduce que ha sido bien llevada y comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales.

Por tanto, se la fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Manizales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 399. Bogotá, 22 de septiembre de 1915.

Fenécese de manera provisional, y sin cargo alguno, la cuenta del Guardaparque Nacional de Manizales correspondiente al mes de agosto del año en curso, de la que es responsable el señor Bernardo Hoyos B., por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

PARQUE Nacional de Medellín.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 400. Bogotá, 24 de septiembre de 1915.

Por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con el Decreto número 307 de 1897, sobre parques, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Parque Nacional de Medellín correspondiente al mes de agosto del año en curso, de la que es responsable el señor Juan R. Restrepo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

HABILITACION del Batallón de Ingenieros Caldas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 401. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno la cuenta de la Habilitación del

Batallón de Ingenieros Caldas correspondiente al mes de julio del año en curso, de la que es responsable el señor Julián Cabrera, por hallarse bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

IMPRENTA NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 402. Bogotá, 29 de septiembre de 1915.

Al ser notificado el señor Santiago de Castro, actual Director de la Imprenta Nacional, del auto de requerimiento número 394 de 16 de los corrientes, dictado sobre la cuenta de dicha Imprenta correspondiente al mes de mayo del año en curso, de la cual es responsable conjuntamente con el señor Rafael Mallarino, apeló de dicho auto.

No siendo apelable dicha providencia, y no habiendo desistido el interesado del recurso interpuesto, se resuelve:

Niégase la apelación interpuesta por el señor Santiago de Castro, y declárasele incurso en la multa de diez pesos ($ 10) oro, con que se le había conminado en el auto referido número 394, por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 403. Bogotá, 2 de octubre de 1915.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá correspondiente al mes de julio del año en curso, de la cual es responsable el señor José Vicente Martínez, se halló bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; por tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Martínez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

SINDICATURA del Panóptico de Bogotá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 404. Bogotá, 2 de octubre de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable, la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá correspondiente al mes de agosto del presente año, de la que es responsable el señor José Vicente Martínez, por estar bien llevada, comprobada y de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Simón CHAUX

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de febrero de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves L.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 32. Bogotá, mayo 4 de 1914.

Rendida oportunamente la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual son responsables los miembros que la componen y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi, se practicó en los elementos que componen la mencionada cuenta el examen que ordena la ley. Se encontraron algunas observaciones de poca significación, que puestas en conocimiento del señor Secretario fueron inmediatamente corregidas, quedando la cuenta en referencia con estas correcciones, ajustada a las disposiciones que la reglamentan, en virtud de lo cual se resuelve fenecerla de manera provisional, mientras lo es de modo definitivo la general de que ésta hace parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves L.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 33. Bogotá, mayo 8 de 1914.

En tiempo oportuno fue rendida la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado y practicado el examen en los elementos que la componen fue hallada bien llevada y debidamente comprobada, en vista de lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de sus responsables, que lo son los miembros que componen dicha Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, Ismael Castro.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 34. Bogotá, mayo de 1914.

La cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de febrero del presente año, de la cual es responsable Ismael Castro, en reemplazo del señor Rafael Martínez Mosquera, por licencia concedida a éste, al ser examinada se encontró debidamente llevada y bien comprobada, en vista de lo cual se declara cumplido en ella el mandato contenido en el artículo 4.º de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de abril de 1913. Responsables, los miembros que la componen y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 36. Bogotá, Mayo 20 de 1914.

Al examinar la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de abril de 1913, fueron halladas algunas irregularidades de poca significación, que fueron corregidas oportunamente por los responsables y enviados algunos comprobantes que faltaban, con lo cual quedó dicha cuenta debidamente llevada y comprobada, y en tal virtud se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra de sus responsables, que lo son los miembros que componen la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta de la Carretera de Barranquilla a Usiacurí, referente al mes de octubre de 1908. Responsable, Jorge Jiménez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 37. Bogotá, mayo 20 de 1914.

La antigua Sección 3.ª de esta Corte, por auto número 95 de 16 de abril de 1912 requirió al señor Jorge Jiménez para que rindiera la cuenta de la carretera de Barranquilla a Usiacurí correspondiente al mes de octubre de 1908, de que es responsable.

Como esa providencia no aparece notificada, se le requiere nuevamente para que envíe la mencionada cuenta en el término de quince días, más el de la distancia, y se le conmina con la multa de cinco pesos ($ 5), si no la rindiere dentro del plazo que se le señala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta general de la carretera de Barranquilla a Usiacurí, en el año de 1908, con multa. Responsable, Emiliano Vengoechea.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 38. Bogotá, mayo 20 de 1914.

La antigua Sección 3.ª de esta Corte, por auto número 105 de 17 de abril de

1912, requiere al señor Emiliano Vengoechea para que como Cajero Contador y responsable, rindiera la cuenta general de la carretera de Barranquilla a Usiacurí correspondiente al año de 1908.

Como el mencionado auto no aparece notificado y la cuenta en referencia no ha sido enviada a la Corte, se requiere por el presente al mismo señor Vengoechea para que lo haga en el término de quince días, más el de la distancia, y se conmina con la multa de cinco pesos ($ 5) oro, si no la rindiere dentro del término que aquí se le señala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 39. Bogotá, mayo 22 de 1914.

Examinada la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de abril de 1914, se halló en la copia del libro de cuenta y razón, que se omitió el número 14,214, con que se distingue uno de los bonos de la Deuda Exterior Consolidada. Se hace esta observación para que si el error de que se trata se cometió también en el libro original de la cuenta en referencia, sea corregido por el responsable de ella señor Rafael Martínez Mosquera.

Declárase cumplido en esta cuenta el mandato contenido en el artícuo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secrtario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional, con multa, dictado en la cuenta de la Extinción de la Langosta correspondiente al trimestre de abril a junio de 1913. Responsable, Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 40. Bogotá, 23 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Tesorería Central encargada de la extinción de la langosta correspondiente al trimestre de abril a junio de 1913, se halló que faltan en las nóminas de los empleados de la Comisión Seccional de Barranquilla estampillas por valor de $ 0-78, y en las Comisiones Seccionales de Popayán y Santa Marta faltan también estampillas por $ 0-52.

No habiendo otra observación que hacer se fenece provisionalmente la cuenta en referencia con una multa en contra de su responsable señor Rafael Moure de $ 2-60, valor del doble de las estampillas que dejaron de adherirse conforme al Decreto sobre timbre nacional en su artículo 25.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones dictado en la cuenta del camino al Putumayo—Sección de Mocoa a Puerto Asís—referente al mes de septiembre de 1913. Responsable, Reinaldo Narváez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 41. Bogotá, mayo 23 de 1914.

Por resolución de 5 de junio de 1913, el Ministerio de Obras Públicas encargó de la reorganización y dirección técnica de los trabajos de apertura del camino de Putumayo, en la Sección de Mocoa a Puerto Asís, como primero y segundo Director a los Generales Pedro Sicard Briceño y Marco A. Alzate, Jefes de la Guarnición Mililtar residente en Puerto Asís, con sobresueldo de $ 70 y $ 60, respectivamente; y adscribió el manejo de los fondos y la rendición de las cuentas correspondientes en la forma que establece el Decreto ejecutivo 1431 de 27 de noviembre de 1907, al señor Reinaldo Narváez, como Subhabilitado de la Guarnición de Puerto Asís, con sobresueldo de $ 35 mensuales.

En su carácter de responsable rindió el señor Narváez la primera cuenta del camino de Putumayo, Sección de Mocoa hacia Puerto Asís, correspondiente al mes de septiembre de 1913, en la cual se anota como observación una diferencia a cargo del responsable, de $ 8, pues los comprobantes del legajo número 3 (sueldo personal) suman $ 696-30, no $ 704-30, como se hacen figurar en el libro de caja.

Se conceden diez días, más el término de la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur, referente al mes de abril de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 42. Bogotá, mayo 30 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de abril del año en curso, por haberse encontrado correctamente comprobada, bien llevada y haber llenado su responsable el señor Alejandro M. Olivares todos los requisitos legales en la formación y rendición de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de mayo de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 43. Bogotá, mayo 30 de 1914.

Del examen practicado en los elementos que componen la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de mayo de 1913, se halló que faltaban algunos comprobantes, y puesta la falta en conocimiento del Tenedor de Libros fue subsanada inmediatamente, con lo cual quedó debidamente comprobada la cuenta en referencia. En tal virtud se fenece provisionalmente sin multa ni cargo en contra de los responsables de ella, que lo son los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper U., miembros que componen la Junta, y el señor Enrique Chaves Lersundi, Secretario.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Enrique Nieto, cuya herencia se declaró yacente por auto de fecha doce del presente mes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; en caso contrario sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Pedro García.**

Es copia—Villavicencio, marzo doce de mil novecientos quince—El Secretario, **Abel Aguilera C.**

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se adelanta contra el señor Arcesio González, por la suma de cuarenta pesos oro, e intereses, en el cual, por auto de fecha diez y ocho de agosto último, del Juez segundo Municipal de Cali, comisionado al efecto por éste, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado posee en la siguiente finca:

La mitad de una casa de paredes de adobe y cubierta de teja de barro, con su correspondiente terreno, situada en la ciudad de Cali, en el barrio de San Francisco, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, calle de por medio, con casa de los herederos del señor Alejandro Valecilla; por el Occidente, con casa del doctor Pablo García A. y Joaquín Sinisterra; por el Norte, con casa de la viuda del señor José María Garcés, y por el Sur, calle de por medio, con casas de Serafina Rodríguez, Eduardo Miller y Primitivo Payán."

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente por trinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia—Bogotá, octubre veintitrés de mil novecientos quince.

El Secretario, **Pablo A. León**

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 8 de noviembre de 1915 — Número 15638

CONTENIDO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION por la cual se confiere una comisión y se fija una asignación.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección 2.ª—Bogotá, 1.° de octubre de 1915.

Considerando:

Que el joven Carlos Emilio Restrepo (sobrino de Iñapaquiña), natural del Territorio de San Blas, ha permanecido cinco años cursando estudios, con bastante aprovechamiento, en los Talleres Salesianos de esta ciudad y dado muestras de interés por Colombia;

Que el Gobierno Nacional estima conveniente que dicho joven se traslade al mencionado Territorio para hacer observaciones respecto a la conducta seguida por los panameños residentes allí y las tendencias de los naturales respecto de Colombia, para rendir informe a su regreso, **se resuelve:**

Nómbrase a Carlos Emilio Restrepo (sobrino de Iñapaquiña) para que desempeñe la comisión de que trata esta Resolución, y asígnasele para gastos en desempeño de ella, la suma de ochenta pesos ($ 80), que se imputará al Capítulo 24, artículo 217 del Presupuesto en curso.

El Ministro, **Marco Fidel SUAREZ**

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El señor Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de que han fallecido en el territorio de su jurisdicción los siguientes colombianos:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad: el 5 de septiembre, Gregorio Sandoval, de cuarenta y ocho años, soltero, natural de Piedecuesta, en el Departamento de Santander, y el 6, Presencio Higuera, de cuarenta y un años, soltero, hijo legítimo de Custodio Higuera y Sacramento Suárez, natural de Piedecuesta, en el Departamento de Santander.

Distrito Junín. Municipio Rubio: El 1.° de septiembre, Eliseo Mejía, de cincuenta años, soltero; el 2, Marcos Gómez, de veinte años, soltero, y el 6, María de Jesús Mantilla, de cuarenta años, soltera, y Avelino Mesa, de treinta años, soltero.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción en el mes de agosto próximo pasado:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad: El día 24, Agripina Corredor de Miranda, de setenta y cinco años, natural de Santa Rosa, Departamento de Boyacá, viuda de Domingo Miranda.

Distrito Junín. Municipio Rubio: el 16, María Cordero, de treinta y cinco años, soltera, hija legítima de Juan Cordero y Eugenia Pérez; el 18, Isaías García, de treinta años, soltero, jornalero, murió en Bramón; el 22, Pastor Sandoval, de veintiocho años, soltero, jornalero; el 24, Francisco Manrique, de sesenta años, soltero; el 27, Bernarda Gómez, de veitiséis años, soltera, jornalera, y el 29, Isabel Reyes de Sánchez, de treinta y ocho años, esposa de Guillermo Sánchez, natural de Cúcuta.

Bogotá, octubre de 1915.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1693 de 1915 (9 de octubre), por el cual se hace un nombramiento para el Resguardo de San Andrés y Providencia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de San Andrés y Providencia al señor Luis A. Galvis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**

DECRETO número 1695 de 1915 (9 de octubre), por el cual se concede una autorización al Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le otorga el inciso 3.° del artículo 120 de la Constitución, **decreta:**

Artículo 1.° El Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá podrá establecer en los términos del Decreto número 623 de 1909, y de conformidad con lo estatuído en el artículo 96 del Decreto número 294 de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, hasta veinte Agencias particulares de expendio de especies de timbre.

Artículo 2.° Queda reformado en los términos del presente el Decreto número 1224 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1696 de 1915 (11 de octubre), por el cual se hacen varios nombramientos para la Aduana y el Resguardo de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan, para la Aduana y el Resguardo de Cartagena:

Aduana:

Oficial de Correspondencia, señor Julio Pulecio, en reemplazo del señor Lisandro Royo.
Fiel de Balanza, señor Pablo Bohórquez, en reemplazo del señor Santiago Carrasquilla C.
Chequeador, señor Santiago Carrasquilla C., en reemplazo del señor Luis A. del Real.
Oficial de Estadística, señor Gilberto Carbonell, en reemplazo del señor Marcelino Jarava.

Resguardo:

Ayudante, señor José Antonio Mejía O., por promoción del señor Gilberto Carbonell.
Cabo, señor Jorge Nossa R., en reemplazo del señor Diego Castro F.
Guarda, señor Samuel Espitia, en reemplazo del señor Anselmo Navas.
Guarda, señor Lucio Gabriel Celemín, en reemplazo del señor Carlos M. Rosales.
Guarda, señor Luis Eduardo Moreno, en reemplazo del señor Marco T. Muñoz.

Sección de Puerto Escondido:

Cabo, señor Diego Castro F., en reemplazo del señor Manuel Hernández Villa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1710 de 1915 (14 de octubre), por el cual se nombra Administrador de la Aduana de Santa Marta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Administrador de la Aduana de Santa Marta al señor doctor José María Campo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1711 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hacen dos nombramientos para la Dirección de Estadística del Departamento del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que a continuación se expresan, para la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento del Atlántico:

Director, señor Mario E. Sojo, por renuncia aceptada al señor Gabriel Arango Valencia.
Escribiente, señor Rafael Lazcano, en reemplazo del señor Pedro A. Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1712 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hace un nombramiento para el Resguardo de Toledo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de Toledo al señor Luis Dolores Molina S., por renuncia aceptada al señor Juan Eusebio Molina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1713 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hace un nombramiento para la Inspección General de las Salinas marítimas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial encargado de la Sección de Registro de Guías de la Inspección General de las Salinas marítimas del Atlántico al señor don José Vargas Colmenares, en reemplazo del señor Julio Guevara R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1723 de 1915 (14 de octubre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Visitador Fiscal de los Departamentos del Huila y Tolima al señor Baudelino Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1735 de 1915 (16 de octubre), por el cual se aprueban varios nombramientos hechos por los Administradores de Aduana de Barranquilla, Buenaventura, Cartagena y Tumaco, y el Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse, con carácter de interinos, los nombramientos que en seguida se expresan, los cuales han sido hechos por los Administradores de Aduana de Barranquilla, Buenaventura, Cartagena y Tumaco, y el Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico:

Resguardo de Barranquilla:

Cabo, señor Ernesto Ospina, por licencia concedida al señor Jesús María Rentería.
Guarda, señor Ramón H. Barraza, por suspensión del empleo al señor Miguel Valverde.
Guarda, señor Nicolás Acosta M., por suspensión del empleo al señor Ernesto Benedetti.
Guarda, señor Leandro Riaño, por suspensión del empleo al señor Víctor M. Ospina.
Guarda, señor Angel Fierro, por suspensión del empleo al señor Enrique Baños.

Resguardo de Puerto Colombia:

Remero, señor Víctor Manuel Ibáñez, por suspensión del empleo al señor Andrés Freile.

Guardacostas número 3:

Marinero, señor Octavio Reina, por licencia concedida al señor Prudencio Córdoba.

Resguardo de Palestina:

Subjefe, señor Alejandro Torrente M., por licencia concedida al señor Manuel J. Cobo.

Resguardo de Buenaventura:

Guarda, señor Manuel D. Ayala, por licencia concedida al señor Guillermo Villarejo.

Aduana de Cartagena.

Cabo despachador de mercancías, señor Néstor Solís, por licencia concedida al señor Lorenzo Solís.

Escribiente, señor Gabriel Calvo Pasos, por licencia concedida al señor Guillermo Vélez M.

Resguardo de Ríosucio y Turbo:

Cabo, señor Salustiano Villarreal, por licencia concedida al señor Guillermo Oller.
Guarda, señor José V. Baldrich, por promoción del señor Salustiano Villarreal.
Guarda, señor Rafael Espinosa, por licencia concedida al señor Ignacio Martínez Casas.

Resguardo de Cartagena:

Guarda, señor José Suárez, por renuncia aceptada al señor Julio M. Calvo.

Resguardo de Cispatá:

Guarda, señor José María Goenaga, por no haber concurrido a encargarse del empleo el titular señor Luis López.

Aduana de Tumaco:

Reconocedor, señor Jorge Rodríguez Ch., por licencia concedida al señor Elías D. Morcillo.
Fiel de Balanza, señor Clodomiro Díaz del Castillo, por promoción del señor Jorge Rodríguez Ch.
Portero Archivero, señor Vicente J. Aguas, por renuncia del señor José M. Vallejo.

Resguardo de Tumaco:

Guarda, señor José María Flórez, por promoción del señor José Fernando Arévalo.
Cabo, señor José Fernando Arévalo por licencia del señor Constancio M. Paz.
Guarda, señor Camilo Echeverri, en reemplazo del señor José M. Flórez.
Resguardo de El Charco:
Guarda, señor Rosendo Naranjo B., en reemplazo del señor Eleuterio Portocarrero.

Salinas marítimas del Atlántico:

Salinas de Puerto Belillo y Sabanilla:

Cabo, señor Ildefonso Arzuza.
Guarda, señor Efraím Luna.

Salinas de Santa Marta:

Guarda, señor Senén Becerra, en reemplazo del señor Daniel Suárez.

Salinas de Sabanilla:

Guarda Remero, señor Manuel Osorio, por licencia concedida al señor Salomé Ponce.

Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados:

Celador, señor Luis Carlos Rivera, por renuncia aceptada al señor Rodolfo Aycardy B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1739 de 1915 (18 de octubre), por el cual se hace un nombramiento de Visitador Fiscal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Visitador Fiscal de los Departamentos del Atlántico, Magdalena e Intendencia de San Andrés, al señor Santiago Lleras, por renuncia aceptada al señor Julio H. Palacio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1742 de 1915 (19 de octubre), por el cual se reduce transitoriamente el personal del guardacostas número 3.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta las indicaciones hechas por el Administrador de la Aduana de Buenaventura al Ministerio de Hacienda, **decreta:**

Artículo único. Mientras se provee al guardacostas número tres (3) de varias piezas indispensables que no es posible obtener inmediatamente para que pueda prestar servicio, su personal quedará reducido desde el 1.º de noviembre próximo venidero a un Capitán, un primer Ingeniero y un Marinero, con derecho al sueldo (menos el cinco por ciento (5 por 100) y alimentación en dinero, señalados en el Decreto número 643 de 9 de abril último (**Diario Oficial** 15473).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1743 de 1915 (19 de octubre), por el cual se hace un nombramiento para las Salinas de Camancha.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Inspector de las Salinas de Camancha al señor Francisco Acebedo López, en reemplazo del señor Juan Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1744 de 1915 (19 de octubre), por el cual se hace un nombramiento para el Resguardo de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de la Aduana de Cartagena al señor Jesús María Contreras R., por renuncia aceptada al señor Samuel Espitia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

RESOLUCION número 44, sobre falta de anotación de bultos de mercancías en los sobordos y sobre bultos anotados y no entregados.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, octubre 21 de 1915.

El 6 de septiembre último se recibió el telegrama del Administrador de la Aduana de Cartagena, número 655, de fecha 4 del mismo mes, que dice:

" Vapor **Zacapa**, 31 julio próximo pasado desembarcó setecientos cincuenta rollos alambre para Rafael del Castillo & C.ª, que estaban incluídos en sobordo, y no trajeron factura consular, porque en documentos traídos por vapor **Carrillo** el 17 de agosto, vinieron incluídos dichos rollos de alambre. ¿Pueden entregarse estos rollos de alambre, sin pena ninguna para los introductores, pues se ve claramente que no ha habido intención de defraudar Fisco? Consúltole.

" Servidor,

" J. A. Calvo "

A este telegrama recayó la siguiente Resolución:

" Ministerio de Hacienda — Bogotá, septiembre 8 de 1915.

" Contéstese que si no hubo intención de fraude al Fisco, como lo da a entender el Administrador de la Aduana de Cartagena, y se trata sólo de completar la entrega de una carga, puede disponerlo así.

" El Ministro, **REYES** "

Días después, el 9 de septiembre citado, se recibió el oficio del mismo Administrador, de 25 de agosto anterior, número 599, en el cual, y como se ve, antes de la expedición del telegrama, se había informado a este Despacho lo que efectivamente ocurrió con la importación de los setecientos cincuenta rollos de alambre de púas que los señores Rafael del Castillo & C.ª reclamaron como suyos. Según dicha nota y los telegramas que también se recibieron en respuesta a algunas preguntas hechas recientemente por este Ministerio, aparece:

Que por vapor **Zacapa**, llegado a Cartagena el 31 de julio del presente año vinieron setecientos cincuenta rollos de alambre, sin anotar en el sobordo y sin factura consular, y que después, el 17 o el 7 de agosto, ambas fechas figuran, en el vapor **Carrillo** llegaron los documentos referentes a la importación irregular hecha por el vapor **Zacapa**, y consideró el Administrador de la Aduana que así quedaba corregida o legitimada la irregularidad en que se había incurrido, y se obró en consecuencia.

Por el certificado del Administrador de la Aduana de Cartagena, que salió publicado en **Gil Blas** de 18 del corriente, ha venido a conocimiento del suscrito Ministro de Hacienda que ha subsistido en las Aduanas, por lo menos en la de aquel puerto, un práctica que se aparta de las prescripciones de la ley, con la cual no está de acuerdo, por más añeja o colonial que ella sea.

En efecto, resulta en la carga de un buque, destinada a puerto colombiano, un bulto que no viene anotado en el sobordo, ni trae factura consular, ni se ha recibido aviso anticipado del Cónsul del puerto de despacho de las omisio-

nes en que se incurió, y en lugar de declarar de contrabando dicho bulto e imponer la pena correspondiente al Capitán, como lo previene el artículo 97 del Código Fiscal de 1873, se aguarda a que por otro buque vengan los documentos cuyo envío se omitió.

Aparece en estos documentos, que se supone los trae el vapor Carrillo, que viene un bulto de mercancías que no puede entregar el Capitán, porque ya había llegado en el vapor Zacapa, con ocho o quince días de anticipación. Entonces el Administrador de la Aduana, en lugar de aplicar el Decreto número 313 de 1914, que reglamenta la ejecución del artículo 95 del Código Fiscal citado, declara que el bulto que llegó antes en otro vapor sin documentos ha sido correctamente embarcado.

No es excusa para este proceder la aglomeración de carga para los puertos colombianos en los de despacho americano o europeos. El bulto de mercancías que llega a faltar en un depósito es un bulto extraviado, y conforme ha podido venir a bordo de un buque, ha podido tomar otro rumbo; el de una callejuela, por ejemplo, con dirección a algún suburbio, y en ningún caso es de suponerse quede exento de responsabilidad el encargado de la custodia del depósito.

En consideración a lo expuesto **se resuelve:**

1.° Cuando recibida en una Aduana la carga de un buque, destinada a ese puerto, resultaren alguno a algunos bultos que no figuran en el sobordo ni traen factura consular, el respectivo Administrador procederá sin pérdida de tiempo a declararlo de contrabando y a imponer al Capitán la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 97 del Código Fiscal de 1873.

2.° Cuando en el sobordo presentado en un puerto figuren bultos que no aparecieren en la carga destinada a dicho puerto, se procederá como lo dispone el Decreto número 313 de 1914, en ejecución del artículo 95 del Código Fiscal de 1873, sin que sea admisible la excusa que se presente, de que los bultos a que se refiere el sobordo hayan sido descargados anteriormente, pues no es este el caso a que se refiere el artículo citado.

Cópiese, comuníquese al Administrador de la Aduana de Cartagena y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

CONSULTAS sobre timbre nacional y Resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Señor Ministro de Hacienda.

Yo Roberto J. Barreto, mayor y vecino de esta ciudad, a usted atentamente digo:

El Decreto número 894 del corriente año, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, dispone, en su artículo 35, que pagarán en estampillas cuarenta centavos por ciento de su valor, entre otros documentos, "las actas y diligencias de los avalúos extrajudiciales que se practiquen a virtud de providencia judicial o administrativa, y las de los avalúos judiciales."

Ahora bien, cuando sea necesario repetir la diligencia de avalúo por no haberse cumplido con ella los fines para los cuales se verificó, ya por haber sido exagerado el precio fijado a una finca por los peritos que intervinieron en la diligencia, o por otras circunstancias, ¿esa segunda diligencia o reavalúo queda sujeta al impuesto de que habla el artículo del Decreto citado?

En los juicios ejecutivos es muy frecuente que haya necesidad de repetir varias veces la diligencia de avalúo de los bienes embargados, por no presentarse quien haga postura por las dos terceras partes del precio fijado a tales bienes, y disponer la ley que en tal caso deben reavaluarse los bienes sacados a remate, por peritos nombrados por el Juez. ¿Las actas y diligencias de esos reavalúos deben pagar el mismo impuesto?

Lo natural es pensar que la intención del Gobierno, consignada en el Decreto referido, no ha sido la de gravar en un solo juicio las diligencias de avalúo, tratándose de un mismo bién, tantas veces cuantas se practiquen, pues si así no fuere, resultaría el impuesto tan excesivamente gravoso, especialmente cuando los avalúos se refieren a bienes de mucho valor, que sería imposible de pagar en muchos casos, y en otros, una parte muy grande del producto del remate de esos bienes, en juicios ejecutivos, tendría que destinarse al pago de ese impuesto exagerado, con perjuicio de acreedores y deudores, particularmente de los últimos, cuyos bienes, por cuantiosos que fueran, vendrían a ser insuficientes en ocasiones, para pagar el impuesto y satisfacer sus deudas.

Tratándose en un juicio de reavaluar unos mismos bienes para corregir errores de apreciación, en el precio que se les fijó la primera vez que fueron avaluados, u otros de igual naturaleza, no parece que el Decreto aludido quiera que las actas, o diligencias que contengan esos reavalúos vuelvan a pagar el impuesto de timbre, por tratarse de repetir una diligencia que satisfizo ya dicho impuesto.

Con todo respeto solicito, pues, de usted se sirva dictar una Resolución interpretativa o aclaratoria del Decreto sobre timbre, en el sentido de disponer que las diligencias de reavalúos de unos mismos bienes, en cada juicio, no quedan sujetas al referido impuesto.

Bogotá, septiembre 30 de 1915.

Señor Ministro.

Roberto J. Barreto

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 16 de octubre de 1915.

Dice el artículo 35 del Decreto número 894 de 1915:

"Pagarán en estampillas cuarenta centavos por ciento de su valor: 1.° Las actas y diligencias de los avalúos extrajudiciales que se practiquen a virtud de providencia judicial, y las de los avalúos judiciales."

Como se ve, esa disposición grava únicamente las diligencias de los avalúos de bienes determinados en cada juicio, o a virtud de cada providencia judicial. No incluye la disposición las diligencias de reforma de tales avalúos ni las diligencias de reavalúos de bienes; de lo contrario aquélla disposición encarnaría grave injusticia.

En tal virtud, **se resuelve:**

Dígase al peticionario, como resultado del memorial que precede, que a juicio de este Despacho el artículo 35 del Decreto número 894 de 1915, no grava con estampillas de timbre las diligencias de reforma de los avalúos judiciales y extrajudiciales ni las diligencias de reavalúos, en cada juicio, si se trata de avalúos judiciales, o a virtud de cada diligencia judicial, si se trata de avalúos extrajudiciales.

Notifíquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **MENDOZA**

Señor Ministro de Hacienda de la República de Colombia—Bogotá.

Con fecha 27 de julio último elevé a ese Despacho una consulta referente a saber: "Si en los juicios por calumnia e injuria toda la actuación, inclusive la referente a las diligencias sumarias que preceden a la apertura de la causa, pueden extenderse en papel común."

Por medio de la nota número 2190 de 11 de agosto último, me hizo saber ese Despacho la Resolución que recayó a mi memorial de consulta.

Al señor Magistrado de este Tribunal, doctor Rafael A. Montes, que conoce de la acusación que adelanto contra Gregorio Bahamón, por injuria y calumnia, elevé un memorial de reclamo del auto en que se negó a conocer del negocio, por no haberse actuado en papel sellado; a este memorial acompañé la nota citada de ese Ministerio, y cité el artículo 83 del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año. A esta solicitud de reclamo recayó el auto siguiente:

"Tribunal Superior del Distrito Judicial—Neiva, septiembre de 1915.

"Vistos: El doctor Octavio Perdomo, solicita revocatoria del auto anterior, en que se hace presente que los sumarios a virtud de acusación deben adelantarse en papel sellado. El Tribunal ha examinado con cuidado los puntos legales en que se apoya el reclamante para sostener que el sumario de que se trata debe adelantarse en papel común. Las disposiciones legales que cita existen y han pasado de nuevo por el estudio del suscrito. Todas éstas hablan de juicios, por calumnia e injuria, los cuales pueden seguirse en papel común, y en ningún caso requieren estampillas; pero en las costas se computará a costa del acusado o del denunciante, según el caso, el valor del papel común empleado, como si fuera sellado, y ese valor ingresará al Tesoro Nacional, debiendo consignarse en la Oficina de recaudación respectiva (artículo 83 del Decreto número 894 de 22 de mayo del año en curso). Se repite que todas las disposiciones citadas por el señor abogado reclamante hablan de juicios por calumnia e injuria, caso que no es el que nos ocupa, pues se trata de sumario por ese delito; por consiguiente se han de cumplir las disposiciones legales, y debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 3.° del citado Decreto, que dice:

'Se extenderán en papel sellado los actos y documentos que se expresan en seguida:

'. . . . .

'9.° Los escritos y diligencias judiciales en los sumarios y juicios criminales que se sigan ante los Tribunales y Juzgados de la República, a virtud

de acusación particular, menos en los que corresponda intervenir al Ministerio Público.'

"De manera que el artículo 83, citado antes, es apenas una presunción de seguir los juicios por calumnia en papel común, para que lo pague como sellado luégo la parte a quien corresponda. El citado ordinal 9.º es disposición general para todos los sumarios y juicios criminales que se sigan a virtud de acusación particular, y en el artículo 83 citado no alcanza a ser una excepción a esta regla, sino que permite actuar en papel común en el juicio por calumnia e injuria mientras llega la sentencia y se indica cuál de las partes es la que debe pagar, como si fuera papel sellado, el papel común empleado. El señor doctor Perdomo no pensó en la diferencia que hay entre juicio y sumario, como lo marcan los artículos 1506 y 1626 del Código Judicial. El primero dice:

'Llámase sumario la reunión de todas las diligencias propias para comprobar el cuerpo del delito y descubrir los delincuentes y culpables......'

"El segundo dice:

'El juicio criminal comienza desde el auto en que se declara con lugar al seguimiento de causa, y desde que este auto se notifica legalmente al procesado es que puede decirse que tiene causa criminal abierta.'

"Si la ley hace esta distinción, no hay porqué en el Decreto se tome por juicio lo que allí se señala con la palabra sumario. Llama especialmente la atención el doctor Perdomo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto, que dice:

'No será obligatorio extender en papel sellado los actos, documentos y diligencias siguientes:

'8.º Los memoriales que se dirijan y las diligencias que se practiquen en negocios eleccionarios, criminales, de Policía correccional, de fraude a las rentas públicas, y en general, todas aquellas actuaciones que tengan por objeto la imposición de alguna pena de oficio, inclusive los juicios por calumnia e injuria.'

"Nótese que aquí se habla de juicios a diferencia de lo dispuesto en el ordinal 9.º del artículo 3.º de allí, en que se habla de sumario, y respecto de juicio aun cuando se causa sellado el común empleado, el pago de ese impuesto corresponde hacerlo por la parte desfavorecida en la sentencia, según las disposiciones citadas.

"La Resolución del Ministerio de Hacienda al memorial elevado por el doctor Perdomo el 23 de julio último, se limita a la transcripción textual del referido artículo 83: por consiguiente, no se ha hecho ninguna interpretación del citado Decreto, de diversa manera a como se dispone se aplique en este proceso.

"Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, niega la revocatoria solicitada.

"Cópiese y notifíquese.

"**Rafael A. Montes—Rafael Riaño**, Secretario en propiedad."

Tengo mucho interés en que la acusación que adelanto contra don Gregorio Bahamón, siga su curso, a fin de poner en claro ciertos hechos y obtener una reparación por la injuria que este señor le infirió a mi propiedad moral por medio de la prensa. Esta la razón para elevar nuevamente a ese Ministerio la siguiente consulta:

De acuerdo con el ordinal 9.º del artículo 3.º, ordinal 8.º del artículo 4.º y artículo 83 del Decreto número 894 de 22 de mayo de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, ¿en qué clase de papel (sellado o común), debe actuarse en los sumarios de los juicios por calumnia e injuria?

Motiva la consulta el auto del señor Magistrado doctor Rafael A. Montes, providencia que pido, muy atentamente al señor Ministro, tenga en cuenta a fin de que se sirva aludir a ella en la Resolución que dicte, y rebatir los argumentos y bases fundamentales de ella, para que el señor Magistrado doctor Montes me aplique el citado Decreto en la clara y terminante forma en que sea ordenado en su Resolución.

Soy mayor de edad y vecino de este Municipio.

Del señor Ministro,

Octavio Perdomo Serrano

Neiva, septiembre 17 de 1915.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª
Bogotá, octubre 16 de 1915.

Para resolver sobre lo que se pide en el anterior memorial se considera:

1.º Se estableció por el inciso 9.º del artículo 3.º del Decreto 894 del año en curso, que los escritos y diligencias judiciales en los sumarios y juicios criminales que se sigan a virtud de acusación particular, irán en papel sellado. En esa disposición están incluídos los escritos y diligencias judiciales en los sumarios y juicios por calumnia e injuria, toda vez que ellos no se pueden instaurar sino mediante acusación particular.

2.º El inciso 8.º del artículo 4.º del Decreto citado dispuso que "no es obligatorio extender en papel sellado..... todas aquellas actuaciones que tengan por objeto la imposición de alguna pena de oficio, inclusive los juicios por calumnia e injuria." Como según la ley de procedimiento los juicios por calumnia e injuria no se siguen de oficio, hay que interpretar la disposición transcrita en el sentido de que no requieran papel sellado, además de las actuaciones de oficio que tienen por objeto la imposición de pena, las que tengan en los juicios por calumnia e injuria. Según esto, y según las reglas de interpretación de las leyes, el inciso 8.º del artículo 4.º del Decreto, reformó la disposición del inciso 9.º del artículo 3.º, del mismo, en lo concerniente a los juicios por calumnia e injuria, y se pueden extender, por tanto, en papel común los escritos y diligencias a que den lugar esos juicios. De acuerdo con esto está la disposición contenida en el artículo 83 del Decreto mencionado, la cual sólo establece en el particular la innovación de que el papel común que se use en los juicios en cuestión se compute en las costas, como si fuera sellado, y su valor ingrese al Tesoro.

3.º En cuanto a los escritos y diligencias en los sumarios por calumnia e injuria resulta de lo dicho respecto a las dos disposiciones antes citadas, que quedó vigente lo estatuído por el referido inciso 9.º, y, por consiguiente, esos escritos y diligencias requieren papel sellado.

A virtud de lo expuesto se resuelve:

A juicio de este Despacho y de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 9.º del artículo 3.º, el ordinal 8.º del artículo 4.º y el artículo 83 del Decreto número 894 de 1915, en los sumarios por calumnia e injuria debe actuarse en papel sellado.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **MENDOZA**

Juzgado 2.º del Circuito—Número 1.
Manizales, 8 de septiembre de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Ruego a usted se sirva resolverme las siguientes consultas sobre el Decreto número 894 y el 1122 de 1915, sobre papel sellado y timbre:

1.ª ¿El numeral 1.º del artículo 35 se aplica en los juicios ejecutivos?

2.ª ¿Se aplica también en los juicios ordinarios, aunque los avalúos no son sino una prueba, verbigracia, para saber si ha habido lesión enorme?

3.ª ¿Si es afirmativa la Resolución en los juicios ordinarios en que una parte está amparada de pobre, y es ella quien pide la prueba del avalúo judicial, queda exenta ésta del pago del impuesto, así como no tienen que suministrar papel ni estampillas los amparados por pobres, verbigracia, para demandar, para poderes, etc.?

4.ª ¿Habiendo dicho el artículo 2.º del Decreto número 1122 que los artículos 33, 34, 36, 37, 61 y 62 quedaban reemplazados por los que expresó, y no habiendo expresado cómo quedaba reemplazado el artículo 33, del cual sólo puso dos numerales que deben referirse a tal artículo 33, debe entenderse que dicho artículo del Decreto número 894 quedó como estaban, sin numerales, o quedó adicionado con los dos numerales 1.º y 2.º primeramente enunciados en el artículo 2.º del Decreto 1122?

5.ª ¿Cuándo, cómo se efectúa el pago de las estampillas para los avalúos judiciales, cómo debe proceder el Juez para hacer efectivo el pago, quién anula las estampillas? ¿Cómo se procede en los avalúos extrajudiciales?

En espera de su resolución me es grato suscribirme su atento servidor,

Juan Londoño del Corral

Adición 6.ª En los juicios sobre venta de inmuebles de menores hay que avaluar judicialmente aquéllos. Estos avalúos están comprendidos en el numeral 1.º del artículo 35, ¿y no es esto hacer de peor condición a los menores que a los mayores que no pagan el impuesto por las ventas de sus inmuebles?

Su atento servidor,

Juan Londoño del Corral

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª
Bogotá, octubre 14 de 1915.

Resuélvese las consultas de que trata el anterior oficio, así:

1.ª Lo dispuesto en el numeral 1.º del artículo 35 del Decreto número 894 de este año, se aplica a los avalúos que se practiquen en juicios ejecutivos.

2.ª Lo dispuesto en el mismo ordinal citado se aplica también a los avalúos que se practiquen en juicios ordinarios.

3.ª Según lo estatuído en el artículo 80 del Decreto citado, los individuos declarados pobres de solemnidad no están obligados a suministrar estampillas de timbre en sus gestiones ante los Jueces.

4.ª El artículo 33 del precitado Decreto quedó reemplazado por los ordinales 1.° y 2.° del artículo 2.° del Decreto número 1122 del corriente año.

5.ª En los avalúos judiciales, el Juez hará efectivo el pago del impuesto en estampillas, exigiendo éstas a los interesados, y adhiriéndolas en la diligencia de avalúo; en los avalúos extrajudiciales, el mismo Juez hará efectivo el impuesto exigiendo de los interesados la diligencia del avalúo debidamente estampillada. En ambos casos las estampillas serán anuladas por el Juez, lo cual dispone este Despacho en uso de las facultades que le confiere la última parte del artículo 87 del Decreto 894 antes citado.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, Diego MENDOZA

Ministerio de Guerra

RESOLUCION número 66 de 1915 (noviembre 3).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

El Habilitado especial del Ministerio recibirá del Ayudante Contador del Hospital Militar de Marly las sumas que este empleado tiene en su poder como depósito, para atender al pago del valor de los catres que con destino al mismo Hospital se han pedido al Exterior, y mantendrá en caja esos fondos, también en calidad de depósito, hasta tanto se pueda hacer la liquidación definitiva de los gastos que con tal motivo se ocasionen. Verificados éstos, reintegrará el sobrante, si lo hubiere, y rendirá las cuentas correspondientes a la Corte del ramo.

Queda en estos términos adicionada la Resolución número 65 de 30 de octubre último.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

RESOLUCION número 67 de 1915 (noviembre 4).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Mientras no se expida el Reglamento de la Escuela de Suboficiales los individuos de tropa que ingresen al Instituto firmarán previamente ante el Comando de la Unidad a que pertenecen un contrato, por el cual se obliguen a servir en el Ejército una vez concluídos los estudios reglamentarios, un período de dos años en la Unidad de su origen o en aquella a donde se les destine.

Los individuos que ingresen directamente a la Escuela—sin que pertenezcan a ninguna Unidad—firmarán el respectivo contrato ante el Director del establecimiento, quien pasará los contratos originales al Ministerio de Guerra, para que por la Sección de Personal se remitan a la Unidad en donde sean dados de alta. Los individuos que quieran ingresar a la Escuela deben ser solteros, de buena salud, de conducta intachable, y además, deben saber leer y escribir y tener conocimiento generales de aritmética, castellano y geografía; todo lo cual lo acreditarán ante el Comando de la Unidad o ante la Dirección del Instituto, según el caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

Ministerio del Tesoro.

DECRETO número 1824 de 1915 (2 de noviembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Por cuanto el señor doctor Rodolfo Zárate ha llenado los requisitos que para ser empleado de manejo exige el Código Fiscal, se confirma el nombramiento hecho en él para Juez segundo de Ejecuciones Fiscales, por Decreto número 1652.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, Pedro BLANCO S.

DECRETO número 1827 de 1915 (3 de noviembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Habiendo llenado el señor Ramón Díaz G. las formalidades que exige el Código Fiscal para poder ser empleado de manejo, se confirma el nombramiento hecho en dicho señor por Decreto número 1817 del corriente año, para Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, Pedro BLANCO S.

DECRETO número 1812 de 1915 (30 de octubre), por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.° de la Ley 125 de 1914, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 1715 del presente año, **decreta:**

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915, del Ministerio de Obras Públicas, Capítulo 77, auxilios y gastos de fomento, artículo 663, la suma de trescientos treinta pesos noventa y siete centavos ($ 330-97), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 73.

Ministerio de Obras Públicas—Personal.

Artículo 584. Sueldos de los empleados de este Ministerio en el año, así:

Sección 2.ª—Baldíos, minas y bosques nacionales.

Parágrafo 7.° bis. Del Jefe, a $ 115 mensuales, menos el cinco por ciento, del 14 de octubre al 31 de diciembre próximo . . . . $	281 94
Parágrafo 9.° bis. Del Conserje, a $ 20 mensuales, menos el cinco por ciento, en el mismo tiempo	49 03
Total . . . . . . $	330 97

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, Pedro BLANCO S.

DECRETO número 1817 de 1915 (30 de octubre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Hácense para las Oficinas de Impuestos de Consumo, que se enumeran a continuación, los siguientes nombramientos:

Al señor Jorge Rey, segundo Oficial Escribiente de la Inspección Central, por renuncia de Julio Pulecio.

A los señores Virgilio M. Olano y Zoilo Cuéllar Ch., Guardas de la Inspección Seccional de esta ciudad.

Al señor Delfín Bucheli, Portero Escribiente de la Inspección Seccional de Pasto.

Al señor Antonio Albarracín Téllez, Subinspector de Ciénaga.

Al señor Belisario Rojas Indaburu, Guarda de la Subinspección de Mompós, por excusa de Crispiniano Blanco.

Al señor Eloy Pinedo, por excusa del señor Enrique Campo, Subinspector de Ríohacha, y al señor E. García Madariaga, Guarda de la misma Oficina.

A los señores Jorge Ortega y Bernardo Ayala, Guardas de la Subinspección de Honda.

Al señor Rodolfo Navarro, Guarda de la Inspección Seccional de Cúcuta, en reemplazo del señor Gonzalo Rovira.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Ramón Díaz G., Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, por renuncia del señor Jorge Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, Pedro Blanco S.

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 30 de septiembre de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 31 de agosto de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.							
Artículo 607	$ 19,464 22			19,464 22	3,863 08	15,601 14	15,601 14
Capítulo 82.							
Artículo 608	$ 27,860			27,860		27,860	
Artículo 609	4,500			4,500		4,500	
Artículo 610	3,932 20			3,932 20		3,932 20	
Artículo 611	175,000			175,000	58,865 44	116,134 56	
Artículo 612	26,640			26,640		26,640	
Artículo 613	4,440			4,440		4,440	
Artículo 614	3,000			3,000		3,000	
Artículo 615	30,000			30,000		30,000	
Artículo 616	2,500			2,500		2,500	
	277,872 20			277,872 20	58,865 44	219,006 76	219,006 76
Capítulo 83.							
Artículo 617	3,468 51	50,000		53,468 51	24,348 98	29,119 53	
Artículo 618	50,000			50,000		50,000	
Artículo 619	20,000			20,000	100	19,900	
Artículo 620	10,000			10,000		10,000	
Artículo 621	5,000			5,000		5,000	
Artículo 622	3,600			3,600		3,600	
Artículo 623	1,500			1,500		1,500	
Artículo 624	2,400			2,400		2,400	
Artículo 625	1,000			1,000		1,000	
	96,968 51	50,000		146,968 51	24,448 98	122,519 53	122,519 53
Capítulo 84.							
Artículo 626	13,200			13,200	30	13,170	
Artículo 627	20,500			20,500	9,750	10,750	
Artículo 628	10,720 77	10,000		20,720 77	740	19,980 77	
Artículo 629	3,793 22	10,000		13,793 22	2,000	11,793 22	
Artículo 630	20,000			20,000		20,000	
Artículo 631	543,570 96			543,570 96		543,570 96	
Artículo 632	10,000			10,000		10,000	
Artículo 633	250,000		29,500	220,500		220,500	
Artículo 634	182,595 10			182,595 10	10,589 13	172,005 97	
Artículo 634 B.	39,570 65			39,570 65		39,570 65	
	1,093,950 70	20,000	29,500	1,084,450 70	23,108 13	1,061,341 57	1,061,341 57

Pasan ....$ 1,418,469 ..

Imputación.	Saldos en 31 de agosto de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos,
Vienen......$						1.418,469 ..
Capítulo 85.						
Artículo 635	20,000 ..	....	20,000 ..	....	20,000 .	
Artículo 636	69,056 34	....	69,056 34	....	69,056 34	
Artículo 637	1,772 85	....	1,772 85	....	1,772 85	
Artículo 638	23,400 ..	....	23,400 ..	2,073 40	21,326 60	
Artículo 639	129,000 ..	....	129,000 ..	45,000 ..	84,000 ..	
Artículo 640	1,800 ..	....	1,800 ..	1,200 ..	600 ..	
Artículo 641	11,500 ..	....	11,500 ..	....	11,500 ..	
Artículo 642	6,000 ..	....	6,000 ..	3,000 ..	3,000 ..	
Artículo 644	20,000 ..	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 645	18,350 ..	....	18,350 .	....	18,350 ..	
Artículo 646	17,263 80	....	17,263 80	500 ..	16,763 80	
Artículo 647	16,486 04	....	16,486 04	1,583 20	14,902 84	
Artículo 648	15,500 ..	....	15,500 ..	1,000 ..	14,500 ..	
Artículo 649	18,000 ..	....	18,000 ..	2,000 .	16,000 ..	
Artículo 650	8,000 ..	....	8,000 ..	500 ..	7,500 ..	
Artículo 651	20.000 ..	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 652	5,000 ..	....	5,000 ..	....	5,000 .	
Artículo 653	14,529 75	....	14,529 75	1,100 31	13,429 44	
Artículo 654	21,953 97	....	21,953 97	875 92	21,078 05	
Artículo 655	20,000 ..	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 656	24,000 ..	....	24,000 ..	....	24,000 ..	
Artículo 657	5,000 ..	....	5,000 .	....	5,000 ..	
Artículo 658	12,900 ..	....	12,900 ..	700 ..	12,200 ..	
Artículo 659	15,000 .	....	15,000 ..	1,644 59	13,355 41	
Artículo 660	8,000 ..	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 661	8,000 ..	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 662	12.000 ..	....	12,000 ..	....	12,000 .	
Artículo 663	15,000 ..	....	15,000 ..	....	15,000 ..	
Artículo 664	8,000 ..	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 665	8,000 ..	....	8,000 .	....	8,000 ..	
Artículo 666	40,000 ..	....	40,000 ..	....	40,000 ..	
Artículo 667	21,000 ..	....	21,000 ..	1,000 ..	20,000 ..	
Artículo 668	12,000 ..	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
Artículo 669	12,000 ..	....	12,000 .	....	12,000 ..	
Artículo 670	4,000 ..	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 671	9,000 ..	....	9,000 ..	1,000 ..	8,000 ..	
Artículo 672	17,500 ..	....	17,500 ..	2,500 ..	15,000 ..	
Artículo 673	20,000 ..	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 674	4,500 ..	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 675	3,600 ..	....	3,600 ..	....	3,600 ..	
Artículo 676	20,000 ..	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 677	4,500 ..	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 678	3,750 ..	....	3,750 ..	....	3,750 ..	
Artículo 679	3,000 ..	....	3,000 ..	1,000 ..	2,000 ..	
Artículo 680	1,700 ..	....	1,700 ..	400 ..	1,300 ..	
Artículo 681	5,000 ..	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 682	1,000 ..	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 683	3,100 ..	....	3,100 ..	400 ..	2,700 ..	
Artículo 684	2,000 ..	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 685	4,000 ..	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 686	1,400 .	....	1,400 ..	200 ..	1,200 ..	
Artículo 687	6,000 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 688	3.200 ..	....	3,200 .	200 ..	3,000 ..	
Artículo 689	86,558 34	6,000 ..	92,558 34	4,100 11	88,458 23	
	862,321 09	6,000 .	868,321 09	71,977 53	796,343 56	796,343 56
Pasan......$						2.214,812 56

Imputación.	Saldos en 31 de agosto de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
	Vienen...					$ 2.214,812 56
Capítulo 86.						
Artículo 690 ...	7,621 53	...	7,621 53	...	7,621 53	
Artículo 691 ...	958 45	...	958 45	191 65	766 80	
Artículo 692 ...	250 ..	...	250 ..	50 ..	200 ..	
Artículo 693 ...	291 90	...	291 90	...	291 90	
Artículo 694...	8,500 ..	...	8,500 ..	...	8,500 ..	
Artículo 696 ...	2,000 ..	...	2,000 ..	400 ..	1,600 ..	
Artículo 697...	25,000 ..	...	25,000 ..	...	25,000 ..	
Artículo 698...	5,000 ..	...	5,000 ..	3,300 ..	1,700 ..	
Artículo 699 ...	1,000 ..	...	1,000 ..	...	1,000 ..	
Artículo 700...	6,000 ..	...	6,000 ..	...	6,000 ..	
Artículo 701 ...	1,496 02	...	1,496 02	...	1,496 02	
Artículo 702...	300 ..	...	300 ..	...	300 ..	
Artículo 703 ...	10,000 ..	...	10,000 ..	...	10,000 ..	
Artículo 704 ...	157,000 ..	...	157,000 ..	...	157,000 ..	
Artículo 705 ...	80,000 ..	...	80,000 ..	...	80,000 ..	
Artículo 706...	15,000 ..	...	15,000 ..	...	15,000 ..	
Artículo 707...	40,000 ..	...	40,000 ..	...	40,000 .	
Artículo 708...	29,345 55	...	29,345 55	...	29,345 55	
Artículo 709...	5,000 ..	...	5,000 ..	...	5,000	
Artículo 709 A...	1,500 ..	...	1,500 ..	...	1,500 ..	
Artículo 710...	2,241 ..	...	2,241 ..	...	2,241 ..	
	398,504 45	...	398,504 45	3,941 65	394,562 80	394,562 80
Capítulo 87.						
Artículo 711...	350 ..	...	350 ..	...	350 ..	
Artículo 712 ...	10,110 80	...	10,110 80	2,350 ..	7,760 80	
Artículo 713 ...	8,892 05	...	8,892 05	2,000 .	6,892 05	
Artículo 714 ...	7,845 58	...	7,845 58	1,387 73	6,457 85	
Artículo 715...	5,185 72	...	5,185 72	883 89	4,301 83	
Artículo 716...	180 ..	...	180 ..	30 ..	150 ..	
Artículo 716 A...	10,000 ..	...	10,000 ..	...	10,000 ..	
Artículo 717...	1,300 ..	...	1,300 ..	...	1,300 ..	
Artículo 718...	2,500 04	...	2,500 04	800 ..	1,700 04	
Artículo 719...	2,500 04	...	2,500 04	800 ..	1,700 04	
Artículo 720 ...	1.500 04	...	1,500 04	300 ..	1,200 04	
Artículo 721...	49,457 21	...	49,457 21	...	49,457 21	
Artículo 722...	1,000 ..	...	1,000 ..	...	1,000 .	
Artículo 723...	200 ..	...	200 ..	...	200 ..	
Artículo 724...	600 ..	...	600 ..	...	600 ..	
Artículo 725...	6,000 ..	...	6,000 ..	...	6,000 ..	
Artículo 726...	300 ..	...	300 ..	...	300 ..	
Artículo 727...	200 ..	...	200 .	...	200 ..	
Artículo 728...	2,000 ..	...	2,000 ..	...	2,000 ..	
Artículo 729...	8,000 ..	...	8,000 ..	...	8,000 ..	
Artículo 731...	6,000 ..	...	6,000 ..	...	6,000 ..	
Artículo 732 ...	2,000 ..	...	2,000 ..	...	2,000 ..	
Artículo 734...	400 ..	...	400 ..	...	400 ..	
Artículo 735...	400 ..	...	400 ..	...	400 ..	
Artículo 736...	1,500 ..	...	1,500 ..	...	1,500 ..	
Artículo 738...	1,300 ..	...	1,300 ..	1,000 ..	300 ..	
Artículo 739...	10,000 ..	...	10,000 ..	...	10,000 ..	
Artículo 740 ...	10,000 .	...	10,000 ..	...	10,000 ..	
Artículo 741 ...	3,000 ..	...	3,000 ..	...	3,000 ..	
Artículo 742...	14,169 41	...	14,169 41	1,050 07	13,119 34	
Artículo 742 A...	4,200 ..	...	4,200 ..	800 ..	3,400 ..	
	171,090 89	...	191,090 89	11,401 69	159,689 20	159,689 20
Capítulo 88.						
Artículo 743...	1,299 42	3,500 ..	4,799 42	2,938 85	1,860 57	1,860 57
	Total...					$ 2.770,925 13

Bogotá, septiembre 30 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de septiembre de la vigencia económica de 1914.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de agosto de 1914.				OPERACIONES DEL MES				Suma de la situación con las operaciones del mes.				SALDOS			
		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO	
Créditos legislativos.....	5	3.889,292	..	1.186,820	52	..	..	185,946	35	3.889,292	..	1,372,766	87	2.516,525	13	..	
Créditos administrativos..	75	359,600	..	140,600		50,000	..	14,600	..	409,600	..	155,200	..	254,400			
Capítulo 81	0	27,047	78	46,512		3,863	08		..	30,910	86	46,512	..	....		15,601	14
Capítulo 82......	11	5,247	80	283,120	..	58,865	44	....	..	64,113	24	283,120	..	.. ....	....	219,006	76
Capítulo 83..	23	198,031	49	295,000		24,448	98	50,000	..	222,480	47	345,000	..	....	..	122,519	53
Capítulo 84.....	33	726,049	30	1.820,000	..	23,109	13	9,500	(1)	749,158	43	1.810,500	..	..	...	1.061,341	57
Capítulo 85...........	39	182,178	91	1.044,500	..	71,977	53	6,000	..	254,156	44	1.050,500	..	....	....	796,343	56
Capítulo 86...........	52	56,095	55	454,600		3,941	65	....		60,037	20	454,600	..	....		394,562	80
Capítulo 87...........	65	94,069	11	265,160	..	11,401	69	....	..	105,470	80	265,160	.	....		159,689	20
Capítulo 88............	71	38,700	58	40,000	..	2,938	85	3,500	....	41,639	43	43,500	..	....	....	1,860	57
Sumas ....$	...	5.576,312	52	5.576,312	52	250,546	35	250,546	35	5.826,858	87	5.826,858	87	2.770,925	13	2.770,925	13

(1) Para deducir por traslado a otro capítulo.

Bogotá, septiembre 30 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa (conservación y reparación) correspondiente al mes de junio de 1912. Responsable, Peregrino Cerón.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 44. Bogotá, junio 18 de 1914.

No habiendo sido rendida la cuenta del camino de Pasto a Mocoa (conservación y reparación) correspondiente al mes de junio de 1912, se requiere al responsable de ella, señor Peregrino Cerón, para que la rinda dentro del término de quince (15) días, más el de la distancia. De no hacerlo incurrirá en la multa de $ 10 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa (conservación y reparación) correspondiente a la general del año de 1913. Responsable, Luis Igancio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 45. Bogotá, junio 20 de 1914.

No habiendo rendido el señor Luis Ignacio de la Rosa la cuenta general del año de 1913, del camino de Pasto a Mocoa (conservación y reparación), como responsable de ella, se le requiere para que la envíe a esta Corte para su examen y fenecimiento, dentro del término de quince días, más el de la distancia. De no hacerlo, incurrirá en la multa de $ 10 oro

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL.

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa (conservación y reparación) referente al mes de febrero de 1914. Responsable, Luis Ignacio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 46. Bogotá, junio 21 de 1914.

El señor Luis Ignacio de la Rosa, responsable de la cuenta del camino de Pasto a Mocoa (conservación y reparación), en febrero de 1914, no ha rendido dicha cuenta, por lo cual se le requiere para que lo haga dentro del término de quince días, más el de la distancia. De no hacerlo incurrirá en la multa de $ 10 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL.

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino al Putumayo, Sección de Mocoa a Puerto Asís, referente al mes de octubre de 1913. Responsable, Reinaldo Narváez B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 46 bis—Bogotá, junio 27 de 1914.

La cuenta del camino al Putumayo, Sección de Mocoa a Puerto Asís correspondiente al mes de octubre de 1913, de que es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones dictado en la cuenta del camino al Putumayo Sección de Mocoa a Puerto Asís, referente al mes de noviembre de 1913. Responsable, Reinaldo Narváez B.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 47. Bogotá, junio 27 de 1914.

A la cuenta del camino al Putumayo, Sección de Mocoa hacia Puerto Asís, de que es responsable el señor Reinaldo Narváez B., se hacen las siguientes observaciones:

1.ª En el comprobante número 13, por valor de sueldos de empleados superiores, aparece un recibo por $ 95-70, suscrito el 1.° de diciembre de 1913 por el General Pedro Sicard Briceño, por valor de saldo a su favor, como Director del camino, en la entrega que hizo de las cuentas a cargo de él.

Debe explicar el responsable a qué saldo se refiere el recibo expresado; y

2.ª El total del valor de las listas de jornales es de $ 5,326-69, y en el libro de caja figura por $ 5,326-89; diferencia a cargo del responsable, $ 0-20, a los cuales debe darles entrada y enviar la constancia.

Para contestar se conceden diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de febrero de 1913. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 48. Bogotá, junio 30 de 1914.

Compuesta de los documentos que exige el Reglamento de Contabilidad para las Oficinas Públicas, fue rendida en su oportunidad la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de febrero de 1913.

Del examen que en ella se practicó se vino en conocimiento que faltaban algunos documentos para complementar la comprobación de algunas partidas, y la copia del Decreto que fijó los sueldos de los empleados de la Litografía Nacional. Avisado el señor José Joaquín Pérez, responsable de la cuenta de las observaciones a que esas omisiones daban lugar, solicitó y obtuvo de los Ministerios respectivos los documentos que se echaron menos, y enviados a esta Oficina fueron agregados a los correspondientes comprobantes. Hecho esto, queda la referida cuenta ajustada en la forma y en la esencia a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

En mérito de lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta en referencia sin cargo ni multa en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca referente al mes de febrero de 1914. Responsable, Salvador Molina.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 49. Bogotá, junio 30 de 1914.

El señor Salvador Molina rindió como Intendente de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, la primera cuenta de que es responsable correspondiente al mes de febrero de 1914.

Examinada, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente dicha cuenta, quedando el responsable con la obligación de enviar original el oficio de 16 de febrero último, con el cual le remesó el Agente de la Compañía Fluvial de Transportes la suma de $ 5, como multa impuesta al Capitán del vapor **Risaralda.**

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, Salvador Molina.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 50. Bogotá, junio 30 de 1914.

La cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca correspondiente al mes de marzo de 1914, de que es responsable el señor Salvador Molina, se ha encontrado correctamente llevada y bien comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 51. Bogotá, julio 13 de 1914.

Practicado el examen preparatorio en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de mayo del presente año, se halló perfectamente llevada y bien comprobada, sin que hubiera dado motivo para hacer observación alguna al responsable de ella señor Rafael Martínez Mosquera, y en tal virtud se declara cumplido en dicha cuenta el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 52. Bogotá, julio 13 de 1914.

Al examinar la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de junio del año en curso, se halló que los vales por recompensas militares, que en la relación número 258 figuran marcados con los números de 3355|62, en la copia del libro de cuenta y razón, fueron alterados por los números de 3355|66, error que si se hubiere cometido en el original del libro de la cuenta de que se trata debe ser corregido por el responsable, señor Rafael Martínez Mosquera.

Queda en estos términos cumplido en esta cuenta el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de junio de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 53. Bogotá, julio 30 de 1914.

Oportunamente rendida la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de junio de 1913, se ha practicado en los elementos que la componen el examen ordenado por la ley, y de él resultaron algunas observaciones referentes a deficiencias en los comprobantes que puestos en conocimiento de los responsables fueron complementados y explicados satisfactoriamente.

Así comprobada la cuenta, queda ajustada a las prescripciones legales y reglamentarias, y por tanto se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de los responsables de ella, que lo son los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta, y el señor Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la entidad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de julio de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 54. Bogotá, julio 30 de 1914.

Satisfactoriamente complementada la cuenta de la Junta de Conversión referente al mes de julio de 1913, de que son responsables los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, que la componen, y señor Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación, en vista del examen que en ella se hizo, queda debidamente comprobada y en su forma de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de Contabilidad.

Por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo ni multa en contra de sus responsables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería Central encargada de la Extinción de la Langosta, correspondiente al trimestre del 1.º de julio al 30 de septiembre de 1913. Responsable, Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 55. Bogotá, julio 30 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones en la cuenta de la Tesorería Central encargada de la Extinción de la Langosta, en el trimestre del 1.º de julio al 30 de septiembre de 1913, observaciones que se hallaron al ser examinada esta cuenta:

1.ª En la nómina de Francisco A. Muñoz, Ayudante Escribiente, por $ 60, falta el recibo.

2.ª Falta el comprobante por $ 80 del Banco de Colombia, por buena cuenta al 2 por 100 sobre $ 4,000, remitidos a Cartagena, y la autorización para hacer el gasto.

3.ª Faltan los recibos de los sueldos pagados en agosto a los señores Rafael A. Muñoz, $ 300; Pedro A. Velez, $ 61-32; Eduardo Lleras, $ 600, en julio y agosto; Miguel Atuesta, $ 120 en julio y $ 23-82 en seis días de agosto; Ramón Alvarez Durán, $ 250 en julio del año pasado; Hernando Groot, $ 45-16 en veinte días de agosto de 1912.

4.ª En los gastos hechos por los Tesoreros de las siguientes comisiones seccionales, las diferencias que se anotan y que deben explicarse:

a) Bucaramanga, figuran en la copia del libro $ 635-19, y en los autos dictados a esa Subcomisión, $ 641-19; diferencia, $ 6.

b) Cali, en la copia del libro figuran $ 1,932, y en los autos $ 1,961-84; diferencia, $ 29-84.

c) Cundinamarca, en la copia del libro figuran $ 506-23, y en los autos dictados $ 505-59; diferencia, $ 0-64.

d) Girardot, en la copia del libro figuran $ 743-74, y en los autos dictados $ 753-04; diferencia, $ 9-30.

Se conceden al responsable de la cuenta en referencia, señor Rafael Moure, quince días para contestar las observaciones hechas anteriormente; de lo contrario incurrirá en la multa de $ 20 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 56. Bogotá, julio 30 de 1914.

La cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de mayo último fue rendida oportunamente por su responsable señor Alejandro M. Olivares, y examinada se ha encontrado correctamente llevada y comprobada de acuerdo con la ley; por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca relativa al mes de abril de 1914. Responsable, Salvador Molina.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 57. Bogotá, julio 30 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca referente al mes de abril de 1914, de que es responsable el señor Salvador Molina, aparece que está bien llevada y comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente dicha cuenta sin observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca relativa al mes de mayo de 1914. Responsable, Salvador Molina.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 58. Bogotá, julio 30 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Navegación Fluvial del Alto Cauca correspondiente al mes de mayo de 1914 sin cargo ni alcance en contra de su responsable señor Salvador Molina, por estar legalmente descrita y bien comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa relativa al mes de junio de 1913. Responsable, Peregrino Cerón.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 59. Bogotá, julio 30 de 1914.

La cuenta del camino de Pasto a Mocoa correspondiente al mes de junio de 1913, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable señor Peregrino Cerón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa relativa al mes de diciembre de 1913. Responsable, Luis Ignacio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 60. Bogotá, julio 30 de 1914.

La cuenta del camino de Pasto a Mocoa correspondiente al mes de diciembre de 1913, de que es responsable el señor Luis Ignacio de la Rosa, está bien llevada y comprobada; por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa referente al mes de enero de 1914. Responsable, Luis Ignacio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 61. Bogotá, julio 30 de 1914.

Sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Luis Ignacio de la Rosa, se declara fenecida provisionalmente la cuenta del camino de Pasto a Mocoa correspondiente al mes de enero del año en curso, por haberse encontrado bien llevada y legalmente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa referente a los meses de febrero y marzo de 1914. Responsable, Luis Ignacio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 62. Bogotá, julio 30 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Pasto a Mocoa correspondiente a los meses de febrero y marzo de 1914, de que es responsable el señor Luis Ignacio de la Rosa, con la anotación de que la diferencia de $ 4,346 a favor del responsable, entre

el valor del comprobante número 17, por $ 276-956 y el asiento en el libro únicamente por $ 272-610, no aparece subsanada en la copia del libro de caja el día 31 de marzo citado, como se hizo constar al respaldo del mismo comprobante. Debe corregirse tal error y enviar el comprobante respectivo, el cual se tendrá en cuenta al estudiar la general.

Igualmente se advierte que en lo futuro las cuentas deben remitirse separadamente, mes por mes, y las liquidaciones deben verificarse por pesos y centavos en oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa relativa al mes de abril de 1914. Responsable, Luis Ignacio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 63. Bogotá, julio 30 de 1914.

Del examen hecho a la cuenta del camino de Pasto a Mocoa correspondiente al mes de abril del año en curso, se ha llegado al conocimiento de que dicha cuenta está bien llevada y comprobada; por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Luis Ignacio de la Rosa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta de la carretera de Belén a Soatá referente al mes de mayo de 1910. Responsable, Isidoro Peña.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 64. Bogotá, julio 30 de 1914.

Por medio del presente auto se requiere al señor Isidoro Peña, responsable de la cuenta de la carretera de Belén a Soatá, para que dentro del término de quince días rinda la correspondiente al mes de mayo de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de abril de 1909. Responsable, Julio Castrillón.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 65. Bogotá, julio 30 de 1914.

Se requiere al señor Julio Castrillón, por el presente, para que en su carácter de responsable de la cuenta del camino del Huila, rinda la correspondiente al mes de abril de 1909, dentro del término de quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de agosto de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª Número 65. Bogotá, agosto 14 de 1914.

Verificado el examen que ordena la ley en los elementos que componen la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de agosto de 1913, y complementada la comprobación de algunas partidas que se halló deficiente, queda la cuenta en referencia ajustada en su forma y en sus detalles a las disposiciones legales y ejecutivas que la regulan, y por tanto se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de los responsables de ella señores Juan de Dios Guitérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, que componen la Junta, y señor Enrique Chaves Lersundi, como Secretario de la corporación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 66. Bogotá, agosto 18 de 1914.

La cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1913, fue rendida a esta Corte dentro del término legal, acompañada de los documentos que exige el Decreto sobre Contabilidad de las Oficinas públicas, y en la forma allí establecida. Verificado escrupuloso examen en los elementos que la componen, se hallaron deficiencias en la comprobación de algunos reconocimientos a cargo del Tesoro; puestos en conocimiento del responsable señor José Joaquín Pérez, los defectos de que adolecía la cuenta, fueron subsanados con el envío de los documentos que hacían falta. Queda pues debidamente comprobada la cuenta en referencia en cuanto a las operaciones en ella descritas y a la manera de comprobarla; pero es gracioso determinar en este auto quién es el responsable de la falta de $ 395 oro, que se halló al verificar el saldo en el Banco Central, que como parte de la existencia en caja entregó el doctor Emilio Lee al separarse del puesto de Cajero de la Oficina, falta que el señor Pérez puso en conocimiento de esta Corte y del Director de la Contabilidad General, al pasar la visita respectiva en su oportunidad. La falta de la cantidad expresada de $ 395 oro está comprobada por el detenido estudio hecho por dos empleados de la Tesorería, de la cuenta especial que de la caja de la Tesorería se llevaba al Banco, comparándola con la que aquél establecimiento llevaba a la Tesorería, de tal estudio aparece que el responsable de esa falta fue el doctor Lee, por haber ocurrido en la época en que él desempeñaba el destino de Cajero de la Tesorería; pero como en virtud del principio de unidad de responsabilidad, que consagra el artículo 283 del Código Fiscal, el Jefe de una Oficina de manejo debe responder de cualquiera falta que en ella ocurra, es al señor Pérez, Jefe de la Oficina, a quien esta Corte debe hacer responsable de la cantidad que faltó en la caja de su dependencia, quedándole a salvo su derecho para repetir contra su subalterno, aun cuando no se trate de fraude o malversación, pues dada la honorabilidad y corrección del doctor Lee, la diferencia que existe en la caja no puede atribuírse sino a una equivocación en los egresos; éste es también el concepto de los empleados que colaboraban con el doctor Lee en el ejercicio de sus funciones de Cajero.

Por las razones expuestas, y por haber manifestado privadamente el señor Pérez estar dispuesto a aceptar la responsabilidad legal que le apareja la falta de la expresada cantidad en la caja de su dependencia, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Tesorería General correspondiente al mes de marzo de 1913, con el alcance de $ 395 oro a cargo del señor José Joaquín Pérez, responsable de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público relativa al mes de julio de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 67. Bogotá, agosto 29 de 1914.

Se practicó en los elementos que componen la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de julio de 1914, el examen preparatorio que ordena el artículo 4.º de la Ley 58 de 1874, y no se encontró observación qué formular en dicha cuenta.

En consecuencia se declara cumplida en ella la exigencia legal a que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión relativa al mes de septiembre de 1913. Responsables, señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta, y señor Enrique Chaves Lersundi, Secretario de ella.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 68. Bogotá, agosto 31 de 1914.

El señor Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la Junta de Conversión, remitió a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de septiembre de 1913, para que se practicara en ella el examen que ordena la ley.

Verificadas las operaciones ejecutadas en el citado mes y comparadas con los documentos que las justifican, se han hallado bien descritas y debidamente comprobadas; en vista de lo cual se resuelve fenecer provisionalmente la

cuenta en referencia sin cargo alguno en contra de los responsables de ella señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros que componen la Junta, y señor Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino de Bogotá a Villavicencio, por Cáqueza, relativa al mes de marzo de 1914. Responsable, Rubén Ortiz.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 69. Bogotá, agosto 31 de 1914.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 17 de 1913, reglamentada por el Decreto número 78 de 17 de enero último, el Ministerio de Obras Públicas asignó una partida mensual para el camino de Bogotá a Villavicencio, por Cáqueza, y dispuso la construcción. El señor Rubén Ortiz, en su carácter de responsable, rindió la primera cuenta de dicho camino correspondiente al mes de mayo último, la cual se ha encontrado bien llevada, y por consiguiente se declara fenecida provisionalmente, quedando el responsable con la obligación de enviar el comprobante de la remesa de mil quinientos pesos oro que le hizo la Tesorería General de la República, pues la nota del señor Saúl Hernández no tiene valor, por no tener él carácter oficial.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 70. Bogotá, agosto 31 de 1914.

Examinada la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de abril de 1913, se hallaron las siguientes observaciones que hacer:

1.ª Carta de aviso número 32. Contrato para suministrar efectos para el Lazareto, por $ 1,222-50, con Aurelio Nieto E. Debe cumplirse con lo ordenado por el artículo 27, aparte g) del Código Fiscal.

2.ª Los efectos comprados para el Lazareto los recibe el Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno. No consta que sea responsable del Erario.

3.ª Carta de aviso número 35. Por $ 1,926-15, efectos para el Lazareto suministrados por S. Hurtado. Debe cumplirse con lo ordenado por el artículo 27, aparte g) del Código Fiscal.

4.ª Carta de aviso número 30. Sueldos del Secretario del Municipio de Coguán. No hay comprobante de que se haya prestado el servicio.

5.ª Carta de aviso número 29. No está comprobada la prestación del servicio en alimentación de presos que se mandó pagar, por $ 350, a la señorita Ana Reyes.

6.ª Carta de aviso número 37. Arturo Hernández, apoderado de la señorita Ana Reyes, por $ 350, alimentación de presos en Tunja, no está comprobado el servicio.

7.ª Carta de aviso número 16. Capítulo 24. No consta quién recibió el cronómetro marino que se mandó pagar, por $ 160.

8.ª Carta de aviso número 26. Antonio Llobell. Deben comprobarse los perjuicios y acompañarse la Resolución, que ha debido preceder al contrato.

9.ª Carta de aviso número 27. Capítulo 37, artículo 266. La cuenta de la Compañía General de Seguros no puede rectificarse, por carecer de los elementos aritméticos del caso. Además, se cobran gastos de viaje de dos mensajeros de ida a Puerto Colombia y regreso, gasto que debe ser de cuenta de la Compañía.

10. Allí mismo se manda pagar $ 1,000 a Alfredo Calvo, como devolución por lo pagado de más en compras de sal en Zipaquirá. Falta la Resolución, que ha debido preceder al contrato, para poder juzgar de la legalidad de la erogación.

11. Carta de aviso número 50. Capítulo 36, artículo 293. Figuran en la nómina un Prensista, $ 30; dos Cajistas, a $ 28 cada uno; un Encuadernador, $ 23; un Distribuidor, $ 8; un Plegador, $ 5, que no están en el Presupuesto.

12. Carta de aviso número 52. Capítulo 38. Efectos suministrados por Vega y Turriago, por $ 242-74 y $ 267-56, carecen de comprobante de haber sido recibidos por los Jefes respectivos.

13. Allí mismo falta el recibo de un dinamo, con sus accesorios, suministrados por Hollman y C.º a la División del Material de Guerra, por $ 838-16.

14. Carta de aviso número 62. Capítulo 38, artículo 301. Por $ 42-55. Los efectos no se entregaron al Guardaparque sino al Intendente, que no es responsable del Erario.

15. Carta de aviso número 34. Capítulo 59, artículo 442. Ministerio del Tesoro. Cuentas del Banco de Colombia. Deficientes. No dicen sobre qué cantidad se liquidan los intereses que se cobran, ni la rata ni el tiempo, por $ 300.

16. Carta de aviso número 38. Capítulo 59, artículo 442. Cuenta del mismo Banco por $ 500. No dice sobre qué suma ni el tipo ni la rata.

17. Carta de aviso número 41. Cuenta del Banco de Colombia, por intereses, $ 300. En el mismo caso de las anteriores.

18. Figura reconocida la orden de pago número 35, a favor del Banco de Colombia, endosatario de Antonio Izquierdo, por $ 7,000, respecto a la cual esta Corte conceptuó que no debía pagarse. Carta de aviso número 29. Capítulo 64, artículo 475. Por no convenir la imputación y no aparecer contracreditado el reconocimiento.

19. Carta de aviso número 31 bis. Ordenes de pago números 81 a 83, por $ 3,000, $ 3,500 y $ 1,500, a favor de Miguel Sánchez, Ignacio Franco Alcázar y Banco Central. En el mismo caso de las anteriores, por referirse a compra de lotes para el Parque de la Independencia. Han debido protestarse, por las mismas razones que lo fue la anterior.

20. Carta de aviso número 3. Capítulo 64, artículo 475. Ordenes números 89, 90 y 91, de las mismas personas y establecimiento, y por el mismo objeto, por $ 1,000, $ 1,100 y $ 600. En el caso de la que no deben pagarse, según lo resuelto por la Corte.

21. Allí mismo falta el contrato para suministrar muebles al Juzgado de Girardot, en virtud del cual se anticipó a José Eleuterio Zúñiga la suma de $ 122-90.

22. Carta de aviso número 28. Capítulo 65, artículo 483. Falta el comprobante de la cuenta The Barranquilla Railway C.º, por $ 450, valor de fletes de mercancías.

23. Faltan comprobantes que acrediten el reconocimiento hecho a favor de Eusebio Cortés, por $ 1,002-75, o sea el contrato respectivo y la autorización por hacer el pedido. Carta de aviso número 30. Capítulo 65.

24. Allí mismo cuenta de Pineda López, por $ 318-15, por flete directo de La Dorada a Bogotá. No tiene comprobante de haberse prestado el servicio.

25. Carta de aviso número 30. Capítulo 66, artículo 491. Cuenta de Rafael Arias, por gastos en el camino de Colombia a San Juan de Arama. Faltan los comprobantes y la Resolución del Ministerio que ordenó el reconocimiento.

Se señala al responsable el término de quince días para producir sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 71. Bogotá, agosto 31 de 1914.

Cumplidas algunas formalidades que faltaban para que quedara ajustada a las disposiciones legales y ejecutivas la cuenta de la Junta de Conversión referente al mes de octubre de 1913, queda dicha cuenta debidamente comprobada y sin motivo de cargo ni multa en contra de los responsables de ella señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la corporación y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de ella según resulta del examen practicado en los elementos que la componen; por tanto se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento definitivo dictado en la cuenta general de 1914 (mes de enero), de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca. Responsable, Jaime Rodas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 72. Bogotá, agosto 31 de 1914.

El señor Jaime Rodas desempeñó el empleo de Intendente de la Navegación del Alto Cauca hasta el 31 de enero último, y rindió en oportunidad la cuenta correspondiente a este mes, cuenta

que fue fenecida provisionalmente, sin observaciones, por auto número 19 de 27 de marzo del corriente año, en el cual consta que el responsable señor Rodas entregó su sucesor señor Salvador Molina R. el saldo que había en caja el día último de enero citado.

Teniendo en cuenta que el señor Rodas ha solicitado de la Corte el fenecimiento definitivo de la cuenta del mes de enero de 1914, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal, y no habiendo observación alguna que hacer, se declara fenecida definitivamente dicha cuenta.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese

El Magistrado.

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 73. Bogotá, septiembre 14 de 1914.

Rendida dentro del término legal la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de noviembre de 1913, con todos los elementos que la consituyen y comprueban, se practicó en ella el examen que la ley ordena, y no se encontró motivo de observación que hacerle a los responsables señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, como miembros de la Junta, y Enrique Chaves Lersundi, como Secretario de ella.

En mérito de lo expuesto se declara fenecida provisionalmente la cuenta mencionada sin cargo alguno en contra de los responsables nombrados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 74. Bogotá, septiembre 16 de 1914.

Del examen practicado en los elementos que componen la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de diciembre de 1913, resulta:

1.º Fue rendida a la Corte dentro del término legal que fija la ley.

2.º Viene acompañada de los documentos que exije el Decreto sobre Contabilidad de Hacienda Nacional; y

3.º Están descritas y comprobadas las operaciones verificadas en el mes, de conformidad con el citado Decreto.

En mérito de lo expuesto se fenece de manera provisional la referida cuenta sin cargo alguno en contra de los responsables de ella señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta, y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de enero de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 76. Bogotá, septiembre 19 de 1914.

La cuenta de la Junta de Conversión referente al mes de enero de 1914, fue detenidamente examinada en todos y cada uno de los elementos que la componen. De este examen se ha hallado que se abrió correctamente con los saldos que arrojó el balance del mes de diciembre anterior, y que las operaciones descritas en ella están debidamente comprobadas; se declara, pues, que se halla bien llevada y debidamente arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa a cargo de los responsables señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Enrique Chaves Lersundi, los tres primeros como miembros que componen la Junta, y como Secretario de la corporación el último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de mayo de 1913. Responsable, José Joquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 77. Bogotá, septiembre 21 de 1914.

Examinada la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de mayo de 1913, que tiene como responsable al señor José Joaquín Pérez, se hallaron algunas diferencias en los reconocimientos a cargo del Tesoro, respecto del valor de las respectivas cartas de aviso; pero averiguada la causa que diera motivo a ellas, se encontraron corregidas en meses posteriores. Por lo demás la cuenta fue rendida dentro del término legal, señalado por la ley, y acompañada de los documentos justificativos que exige el Reglamento de Contabilidad.

Queda pues ajustada a las disposiciones vigentes sobre la materia, en cuanto a la forma y a la manera de comprobarla, por lo cual se fenece de modo provisional, reservando el fenecerla definitivamente para cuando lo sea la cuenta general de que ésta hace parte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 78. Bogotá, septiembre 21 de 1914.

La cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de febrero de 1914 fue rendida a esta Corte con todos los elementos que la constituyen, dentro del término legal. Vino además acompañada de las copias de las diligencias de visita practicadas por el Revisor de la Junta, creado por Ley 70 de 1913, en los días 18, 19, 23, 24 y 25 del citado mes. De estas diligencias aparece que dicho empleado comprendió en la primera visita la revisión de las operaciones verificadas desde el mes de diciembre anterior, y que del minucioso examen practicado en ellas, y del arqueo de la caja de dicho mes, hasta febrero, inclusive, los libros, los balances y las existencias en valores estaban de conformidad con los datos en ellas consignados.

Del examen practicado por esta Sección en la cuenta mencionada, no se encontró motivo de observación, ni en la descripción de las operaciones ni en la manera de comprobarlas, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra de los miembros de la Junta y del Secretario de ella, señor Enrique Chaves Lersundi.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión referente al mes de marzo de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 79. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Rendida oportunamente la cuenta de la Junta de Conversión referente al mes de marzo de 1914, se hallaron en ella cumplidos todos los requisitos que la ley exige, y vino acompaña de las diligencias de visita practicadas por el Revisor de la Junta, creado por la Ley 70 de 1913, en los días 2, 4, 6, 9, 19 y 20 de dicho mes.

En vista de haberse hallado bien llevada y debidamente comprobada la referida cuenta, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno ni observación en contra de los responsables, que lo son los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Sil-

vestre Samper Uribe, como miembros de la Junta, y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario. José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de abril de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 80. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Debidamente examinada la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de abril del presente año, se halló en todas sus partes conforme con la ley y rendida dentro del término legal. Además, existe el comprobante de haberse practicado por el Revisor de la Junta las visitas correspondientes. Queda así correctamente llevada y comprobada, en atención a lo cual se resulve fenecerla de manera provisional, sin observaciones en contra de sus responsables, que son los miembros de la Junta, señores Juan de Dios Guitérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, y el Secretario señor Enrique Chaves Lersundi.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves L.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 81. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

La cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de mayo de 1914, y de la cual son responsables los miembros que la componen, señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe y el Secretario de la corporación señor Enrique Chaves L., fue examinada y se halló de acuerdo con las prescripciones legales. Trae además la comprobación de haber sido practicada la visita que por la Ley 70 de 1913 debe pasar en aquella Oficina el Revisor, y de no haber encontrado observación que hacerle en el detenido examen que hizo en la caja y en los demás elementos constitutivos de la cuenta.

En virtud de lo que queda expuesto se declara fenecida provisionalmente la referida cuenta sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de junio de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario señor Enrique Chaves L.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 82. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

Con todos los elementos que constituyen la cuenta de la Junta de Conversión fue recibida en esta Sección dentro del término que señala la ley la correspondiente al mes de junio último, y verificado escrupuloso examen de ella, se ha hallado que están bien descritas las operaciones ejecutadas durante el mes y en un todo de acuerdo con los documentos que las comprueban. En las visitas practicadas por el Revisor especial de la Junta no aparece observación ninguna, según las actas respectivas enviadas por él a esta Corte. En esta forma la cuenta se encuentra ajustada a las disposiciones que la reglamentan, y por lo tanto se declara fenecida provisionalmente sin cargo alguno en contra de los responsables de ella, señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, como miembros de la Junta y Enrique Chaves Lersundi, Secretario.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur, relativa al mes de junio de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 83. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

El doctor Alejandro M. Olivares rindió a la Corte dentro del término legal, la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de junio del presente año, de que es responsable.

Examinada dicha cuenta se ha encontrado de acuerdo con la ley, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, avalúo y depósito de los bienes depositados en este Municipio, así: una potranca cisne, sin fierro, un galápago de hombre y un bayetón, embargados y depositados en la demanda iniciada por el Personero Municipal de Chipaque, para que se les declare vacantes y mostrencos. Los que se crean con derecho a ellos deben presentarse dentro de seis meses a hacer valer sus derechos, y se les oirá y administrará justicia; de lo contario sufrirán los perjuicios legales.

Chipaque, noviembre dos de mil novecientos quince.

El Juez, Lisandro Zapata—El Secretario, José A. Melgarejo M.

(276) 118 palabras—3 veces—$ 1-42.

3—1

EDICTO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá y su Secretario, citan a la señora Carlota Sánchez de Amaya, para que en el término de cinco días se presente a estar a derecho en el juicio de deshaucio que le sigue el señor Ismael González.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 57 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos quince, a la una p. m.

El Juez, Ignacio Barberi—Julio Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, seis de noviembre de mil novecientos quince.

Julio Rosas, Secretario en propiedad.

(277) 109 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por José Pavón contra Lucio Rodríguez y Víctor Hernández, por suma de pesos, se ha introducido por el señor Julio Gómez, como apoderado de los señores José de Jesús Segura D. y María del Carmen Cruz de Segura, una tercería cadyuvante, que fue admitida por auto de fecha veintiséis de octubre del corriente año.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, destinado para los de esta clase, hoy seis de noviembre de mil novecientos catorce.

Aureliano Fernández, Secretario.

Es copia—Chocontá, 1.° de octubre de 1915.

El Secretario, Aureliano Fernández

(278) 136 palabras—3 veces—$ 1-64.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 9 de noviembre de 1915 | Número 15639

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El señor Diego Martínez C., en nombre y representación de la Casa comercial denominada Diego Martínez & Compañía, domiciliada en Cartagena, y por memorial de fecha 5 del corriente mes, solicita del señor Presidente de la República la derogación del ordinal 2.° de la Resolución ejecutiva que dicho funcionario profirió por conducto del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de agosto del año en curso.

Como la precitada Resolución ejecutiva fue expedida en virtud de dictamen prerentorio, emitido por el Consejo de Ministros, el señor Presidente ha decidido, como era natural, que la solicitud del señor Diego Martínez C. pase al examen de dicho Consejo para los efectos consiguientes, y acerca de ella vengo a dar el informe del caso en desempeño de la comisión que se me confió.

Por el ordinal 2.° cuya derogación se impetra dispuso el señor Presidente remitir al Fiscal del Tribunal Superior de Cartagena copias de los contratos sobre explotación de fuentes de petróleo, asfaltos, gas natural, etc., celebrados por los Distritos de Purísima, Lorica y Turbaco con los señores Diego Martínez & Compañía; por el Municipio de Tolúviejo, con los señores Diego Martínez & Compañía, Rafael del Castillo & Compañía y Tomás Vergara H.; por el Municipio de San Andrés de Sotavento, con los señores Prisciliano Cabrales y Carlos Vellojín Burgos, con el fin de que el precitado Fiscal promoviera la acción o acciones tendientes a defender los derechos de la Nación respecto de las minas de petróleo, asfalto, carbón, etc., reservadas para la misma por los artículos 1116, 1117 y 1126 del Código Fiscal de 1873 y por el artículo 3.° de la Ley 30 de 1903, aclaratorio este último del 1126 citado.

El señor Diego Martínez C. cree que la intención del Gobierno al dictar la disposición transcrita ha sido declarar que todas las minas de las clases enumeradas existentes en el territorio de la República han sido reservadas por la ley para la Nación, con lo cual, dice el solicitante, no está el Gobierno dentro de la verdad jurídica y se lesionan derechos de particulares y de entidades municipales tan respetables como los de los mismos particulares.

No hay razón ninguna para suponer que esa haya sido la intención del Gobierno, pues no habiendo entrado en la Resolución a sostener tesis ninguna, y habiéndose limitado a citar los artículos de la ley pertinente, lo lógico es suponer que ha querido hacer valer únicamente los derechos de la Nación que recta y justicieramente emanen de los artículos citados, y si de ellos no proceden otros derechos que los que el mismo señor Martínez C. juzga, entonces no hay motivo de alarma ni de queja; pero suponiendo, en gracia de discusión, que la intención del Gobierno, aún no emitida, sea evidentemente errónea, como lo supone a ratos el señor Martínez C., entonces será sacado de su error por los Tribunales de Justicia al dictar su fallo, pues una simple resolución ejecutiva nada puede fundar que vaya en contra de los derechos de los particulares, reconocidos u otorgados en la ley, ni puede influír para nada en la decisión de los Jueces, que tienen perfecta noción de la separación de los poderes públicos y de las funciones de cada uno de éstos, y que en éstas ma-

terlas no puede decirse hayan estado nunca influídos por temor reverencial.

A más de esto, la iniciativa del Gobierno en el camino de hacer poner en claro los derechos de la Nación, conforme a la ley, en tales minas por medio de decisiones del Poder Judicial, tuvo su primer impulso en insinuaciones de la Cámara de Representantes.

Por todo lo expuesto me permito proponeros la adopción de este dictamen:

"El Consejo de Ministros conceptúa que no es el caso de revocar el ordinal 2.°, ni parte alguna de la Resolución ejecutiva proferida por conducto del Ministerio de Obras Públicas con fecha 25 de agosto del corriente año, y publicada en el número 15607 del **Diario Oficial.**"

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo.

Miguel ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

En sesión de esta fecha el honorable Consejo aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Se me ha pasado en comisión el contrato que, en uso de la autorización contenida en la Ley 33 de 1914, se ha celebrado entre el señor Ministro del Tesoro y los representantes de la sucesión del finado señor José María Defrancisco, a saber: Virginia Hoyos v. de Defrancisco, María del Carmen de Defrancisco v. de Osorio, María Defrancisco de Venegas, casada con el señor Roberto Venegas, Agustín Defrancisco y Julia, Elena, Bárbara y Sofía Defrancisco.

La Ley citada dice:

"Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para devolver a los sucesores del señor don José María Defrancisco las sumas que éste pagara indebidamente al Banco Nacional de quien la Nación es sucesora.

"Artículo 2.° Destínase para atender a este pago hasta la suma de veinte mil pesos la cual se considera incluída en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia."

Para formar concepto acerca de este negocio, no me he limitado a comparar las cláusulas del contrato con las disposiciones de la Ley que acabo de copiar, sino que a fin de enterarme bien del origen del crédito que en el contrato se reconoce, y también con el objeto de adquirir datos acerca de la cuantía de la suma que debe reconocerse, acudí a los antecedentes de la Ley, tal como se hallan en el expediente de la formación de ésta, que original se custodia en el archivo del Cogreso.

La circunstancia de que varios de los actuales miembros del Consejo de Ministros formaban a la sazón parte del Congreso, y dos de ellos, los señores doctores Abadía Méndez y Vélez, hicieron esencial estudio del asunto, para rendir informes, me exonera de la tarea de hacer una detallada relación de los motivos que el Congreso tuvo en cuenta para decretar, como acto de justicia, la devolución a la familia Defrancisco de la cantidad que en cifra máxima señala la Ley 33 del año pasado. El caso es, en compendio, como sigue:

El señor don José María Defrancisco era empleado Contador del Banco Nacional con anterioridad al año de 1885. Había entonces una gran variedad de documentos de deuda pública interna, y a los importadores de mercancías extranjeras se les recibía el pago de los derechos respectivos, hasta cierta proporción, en esas distintas clases de papeles de crédito. Como frecuentemente los documentos tenían un valor mucho mayor que la cuantía de los derechos que debían cubrirse, sucedía a veces que el señor Defrancisco dejaba en poder de los comerciantes aquellos papeles mediante la promesa de que los entregarían al Banco cuando el valor de los documentos igualase la suma que con ellos debía pagarse a la Nación. Pero sucedió que algunos importadores faltaron a ese deber con lo que quedó el Banco en descubierto por el valor de los documentos respectivos.

Advertida de lo que pasaba la Junta Directiva hizo responsable al Contador por el valor de los saldos que esos comerciantes adeudaban, y entonces el señor Defrancisco, cuya honradez y delicadeza merece todo encomio, se apresuró a asegurar con todos sus bienes, al Banco; y ejecutado más tarde por esta entidad pagó la deuda que de ese modo había contraído.

Tanto la una como la otra Cámara Legislativa, impuestas por la documentación presentada por la familia del señor Defrancisco, de la crecida erogación hecha por éste en pago de ajenas deudas, e impuestas asímismo de que tal procedimiento del ex-Contador del Banco fue causa de que su familia quedase sumida en la pobreza, con alto espíritu de justicia determinaron autorizar al Gobierno para que devolviese a los herederos del señor Defrancisco "las sumas que éste pagara indebidamente al Banco Nacional," para lo cual destinó "hasta la suma de veinte mil pesos."

Tal es el origen del contrato sobre el cual versa este informe.

Como la ley autoriza según acaba de verse para devolver a la familia Defrancisco lo que su causante pagó al Banco, vuestra Comisión se ha visto en el caso de contraer a ese punto su estudio en los documentos que sirvieron de base a la expedición de la Ley, y ha hallado lo siguiente: el señor Defrancisco por escritura pública número 123, otorgada en la Notaría 1.a de este Circuito el 23 de mayo de 1885 se constituyó deudor del Banco, con hipoteca, por la cantidad de $ 33,368, en documentos de crédito público. Trabada la ejecución contra él, en virtud de arreglo cumplió la obligación contraída, mediante el pago de $ 23,890-45, así: $ 14,890-45 en dinero, y el resto en documentos y papeles de crédito. El pormenor de ese pago, y la cancelación hecha al señor Defrancisco constan en la escritura pública número 75, extendida en la Notaría 1.a de este Circuito el 19 de febrero de 1890, época en que se hizo el pago.

Si se compara la cantidad que en virtud del arreglo efectuado con el Banco pagó el señor Defrancisco ($ 23,890-45), con la que el Gobierno les reconoce a sus herederos por medio del contrato a que este informe se refiere ($ 20,000), se ve que numéricamente supera aquélla a ésta. Pero si se tiene en cuenta que aquel arreglo se hizo en 1890, cuando no existía la moneda de oro como patrón de los valores, en tanto que la suma que se reconoce en el contrato a la familia Defrancisco habrá de pagarse en oro, resulta que esta suma es mayor que la que aparece indebidamente pagada por el señor Defrancisco al Banco. En febrero de 1890, época en que según la escritura de cancelación se hizo ese pago, el premio del oro sobre el papel moneda, tal como resulta de los cuadros del Banco de Colombia ascendía a 97 por 100. Por tanto los $ 23,890-45, pagados por el señor Defrancisco al Banco Nacional, equivalían en moneda de oro a $ 12,127-13.

Como la Ley de autorizaciones señaló una cantidad máxima para que dentro de ella se reconozca y pague a los herederos del señor Defrancisco la suma indebidamente pagada por aquél, el Gobierno no podrá exceder el reconocimiento más allá de la cantidad comprobada, y según los documentos que se han tenido en cuenta, sólo aparece demostrado el pago de la suma antes referida.

Pero se dirá que es preciso computar también los intereses respectivos. Mas a esto hay que observar que el artículo 2318 del Código Civil, hablando del pago de lo no debido, no impone la obligación de abonar intereses sino en caso de mala fe de quien recibe el pago, lo que no es el caso presente.

Verdad es, por otra parte, que el señor Defrancisco sufrió notorios y graves perjuicios, ya por razón de la prenda e hipoteca que tuvo que constituír sobre sus bienes, ya por razón del pago que hizo No obstante esto el Gobierno tiene que limitarse a reconocer lo indebidamente pagado, ya porque a eso es a lo que se extiende la autorización de la Ley 33 de 1914, ya porque las disposiciones civiles que regulan el pago de lo no debido (Título 33, Capítulo 2.° del Libro IV del Código Civil), no facultan para exigir indemnización de perjuicios (salvo el caso de mala fe).

Pero se debe advertir esto:

Entre los documentos que, además del expediente de la Ley 33 de 1914, he consultado para rendir este informe, existe un escrito firmado por el señor Defrancisco en el cual declara que los papeles de crédito entregados por él al Banco le produjeron a éste una ganancia no menor de $ 13,500. Esta afirmación del señor Defrancisco es muy verosímil, ya por emanar de persona de tánta probidad y perfectamente conocedora de los negocios del Banco, ya también porque es muy natural y explicable que aquellos papeles de crédito con el andar del tiempo y la acentuación de la paz pública subieran de valor. Pero la afirmación dicha no está comprobada, y no puede por tanto servir por sí sola de base para un reconocimiento. Si lo estuviese, el Gobierno podría, a mi ver, sin inconveniente, reconocerle a los herederos del señor Defrancisco el equivalente en oro de aquella ganancia del Banco, porque habiendo éste realizado los créditos que recibió en pago, estaría obligado a restituír el precio que recibió por ellos, según el artículo 2320 del Código Civil. La razón de esta regla es el principio general de que nadie debe enriquecerse con perjuicio ajeno. Considero que con una inspección de los libros del Banco Nacional correspondientes a la época del pago, verificada por persona competente, o si esto no fuere posible, con otra prueba legal, podría ponerse en claro cuál fue el producto de

los papeles de crédito que dió en pago el señor Defrancisco.

Por otra parte, como en la escritura pública por la cual este señor se constituyó deudor del Banco en 1885, se estipularon intereses, es también verosímil que el señor Defrancisco abonara al Banco algunas sumas por intereses durante la época comprendida entre la fecha de aquella escritura y la del instrumento de cancelación, que se otorgó en 1890. Mas sobre ello tampoco hay comprobante en el expediente de la Ley 33 de 1914; que si lo hubiera, esas sumas podrían también ser comprendidas en la devolución que va a hacerse a la familia Defrancisco.

Resumo pues el concepto que he formado de este asunto en la siguiente proposición, que tengo el honor de someter a vuestro estudio:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el contrato celebrado entre el señor Ministro del Tesoro y los herederos del señor José María Defrancisco debe modificarse, en el sentido de reconocerle a esta familia, en conformidad con la Ley 33 de 1914, la cantidad que según las pruebas que obran en el expediente de esa Ley, resulta haber pagado el señor Defrancisco al Banco Nacional, o sea la cantidad de $ 23,890-45, la cual debe reducirse a oro al tipo del cambio que regía entre el papel moneda y el oro en febrero de 1890, que fue la época del pago. Es de concepto asímismo que en el contrato se deje a salvo el derecho de la familia Defrancisco a reclamar del Gobierno cualquiera otra suma que, estando dentro de los límites de la cantidad autorizada por la Ley 33 de 1914, deba el Gobierno reconocerle según los preceptos legales que regulan el pago de lo no debido, y teniendo en cuenta las ideas emitidas en el presente informe."

Vuestra Comisión.

Emilio FERRERO

Bogotá, octubre 30 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el antérior informe.

El Secretario, Luis Carlos Corral

— —

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Número 60—Bogotá, 5 de noviembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

Se me ha pasado en comisión, para estudio e informe, la solicitud elevada por el señor Heliodoro Camacho G., ante el señor Ministro de Obras Públicas, para que se le acepte como definitiva la fianza que tiene prestada en carácter de provisional, para responder de su manejo como Almacenista Nacional del mencionado Ministerio.

Según la escritura 140, de 15 de febrero del presente año, firmada ante el Notario 3.º de esta ciudad, consta que el señor Heliodoro Camacho aseguró el manejo de su empleo con una fianza personal y provisional por la cantidad de mil pesos ($ 1,000) oro, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, y que por ese instrumento otorgó fianza personal y provisional a favor del Gobierno Nacional, dando como fiadores a los señores Ulpiano A. de Valenzuela y Francisco Olarte Camacho, quienes fueron aceptados como tales por el susodicho Ministerio. Consta, igualmente, en la misma escritura, que los señores Valenzuela y Olarte Camacho son dueños de fincas que exceden al valor de la fianza, y que dichas propiedades no soportan gravamen alguno.

Ajustándose en un todo a las condiciones exigidas por los Códigos Civil y Fiscal, y siendo notoria la honorabilidad y solvencia de los fiadores que da el señor Camacho, vuestra Comisión tiene la honra de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros teniendo en cuenta que los fiadores presentados por el señor Heliodoro Camacho G., para asegurar su manejo de Almacenista Nacional del Ministerio de Obras Públicas, reúnen las condiciones exigidas por los Códigos Civil y Fiscal y siendo notoriamente honorables y solventes, es de concepto que dicho Ministerio puede aceptar como definitiva la fianza provisional y personal prestada por el señor Heliodoro Camacho G."

Vuestra Comisión.

Pedro BLANCO S.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, Luis Carlos Corral

—

Bogotá, 5 de noviembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

Tengo la honra de informaros sobre el contrato celebrado entre el señor Ministro de Instrucción Pública y el señor Domingo Garzón M., para la compra de cinco mil quinientos (5,500) ejemplares del texto **Resumen de Historia Sagrada** por don José Joaquín Ortiz que me fue pasada en comisión.

Según el ordinal 3.º de la Ley 89 de 1888 corresponde al Ministerio de Instrucción Pública la provisión de libros de enseñanza para las escuelas, y según el 10.º de la 39 de 1903, están a cargo del Tesoro Nacional los gastos que tal provisión demande.

No es el contrato a que me refiero objeto de licitación pues el Código Fiscal dice en el artículo 27 (inciso b), que puede prescindirse de la licitación cuando se trata de la adquisición de objetos que son productos exclusivos de una fábrica o que tienen un dueño único conocido, caso en el cual se halla la obra contratada por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Hechas estas consideraciones, no necesitando, por razón de la cuantía, sino la aprobación del honorable Consejo de Ministros, y reuniendo el mencionado contrato las condiciones que prescribe el Código Fiscal, vuestra Comisión tiene la honra de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse el contrato celebrado entre el señor Ministro de Instrucción Pública y el señor Domingo Garzón M., para la compra de 5,500 ejemplares empastados del texto **Resumen de la Historia Sagrada**, por José Joaquín Ortiz, para las escuelas de la República, en vista de que dicho contrato se encuentra ajustado a las disposiciones legales."

Vuestra Comisión.

Pedro BLANCO S.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, Luis Carlos Corral

—

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El contrato celebrado por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander en representación del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, con la señora Josefa Jaimes, y por el cual esta señora da al primero en arrendamiento para el servicio de una parte del Cuerpo de Policía de fronteras, una casa ubicada en la ciudad de Cúcuta, a razón de noventa pesos ($ 90) mensuales y por el término de dos años, ha venido al conocimiento de esta corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Fiscal.

Habiendo examinado el referido contrato en virtud de la comisión que se me confió al efecto, manifiesto al Consejo que la negociación referida se encuentra ajustada a la Ley ordinaria de autorizaciones, o sea al Código Fiscal.

Nada puedo decir acerca de la equidad del canon de arrendamiento, pero es de suponerse que habiendo sido pactado por el señor Gobernador del Departamento, conocedor de los precios de arrendamientos en Cúcuta, su cuantía debe reputarse proporcionada al servicio que se recibe. En todo caso, la cláusula cuarta del contrato de que aquí se trata, obvia todo reparo que sobre el particular pudiera hacerse, pues reserva al Gobierno la facultad de entregar la casa arrendada a la arrendadora, en cualquier tiempo dentro del plazo de los dos años, con sólo un aviso dado con treinta días de anticipación; de suerte que el Gobierno puede aprovechar libremente cualquiera coyuntura favorable que se presentara para obtener otro local de mejores condiciones y de precio más módico.

En tal virtud me permito proponeros respetuosamente el siguiente proyecto de dictamen:

"El Consejo de Ministros emite dictamen favorable acerca del contrato celebrado el día dos de agosto de mil novecientos quince entre el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, en representación del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el Ministro de Guerra, con la señora Josefa Jaimes, sobre arrendamiento de una casa ubicada en la ciudad de Cúcuta, para alojamiento de una parte del Cuerpo de Policía de fronteras."

Señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

Miguel ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, Luis Carlos Corral

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el oficio número 257, de fecha 6 del mes en curso, dirigido al Ministerio de Gobierno, por el Gobernador del Departamento del Cauca, en el cual transcribe la solicitud a fin de que se autorice al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para promover las acciones civiles encaminadas a hacer efectivos los derechos de la Nación en una parte de la plazuela del Achiral, ocupada con un edificio de la señora Dolores Villaquirán de Garrido, en la ciudad de Popayán y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 109 de 1896, se **resuelve:**

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que promueva las acciones civiles de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Cabal, apoyada por el Gobernador del Departamento de Caldas, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) oro, con destino a la ejecución de unas obras de necesidad y conveniencia para el expresado Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1915, se **resuelve:**

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Cabal para contratar, con las cauciones del caso, el empréstito indicado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Eugenio Perdomo M., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Caja Parroquial de Ahorros establecida en el Corregimiento de Nátaga, Municipio de Carnicerías, Departamento del Huila, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se **resuelve:**

Reconocer personería jurídica a la Caja Parroquial de Ahorros de Nátaga.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno. **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre radicación de un asunto criminal.

El Presidente de la República de Colombia, vista la solicitud de la señora María de Toblán, en el sentido de que se radique en un Circuito Judicial, distinto del de Támara, el asunto por hurto de ganado, seguido allí contra Francisco Moreno, Josefo Garzón y Alcibíades Galvis; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 54 de 1913, **resuelve:**

Radícase en el Juzgado del Circuito de Sogamoso el asunto que por el delito de hurto de ganado se sigue en Támara contra Francisco Moreno, Josefo Garzón y Alcibíades Galvis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 71, de fecha 23 de mayo de 1914, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Medellín, sobre venta de un inmueble de propiedad de dicho Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Medellín, de fecha 23 de mayo de 1914, número 71, sobre venta de un inmueble.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de octubre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO número 1787 de 1915 (27 de octubre), por el cual se aprueba otro Decreto de la Comisaría Especial de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el Decreto del Comisario Especial de Arauca, de fecha 11 de septiembre último, número 43, sobre nombramiento de unos empleados de aquella Comisaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1802 de 1915 (29 de octubre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el nombramiento que hizo de acuerdo con el artículo 185 del Código de Organización Judicial, el Juez Superior del Distrito Judicial de Buga, en el señor doctor Fernando Falla L., para Fiscal especial de la causa por homicidio y estafa contra Ricardo Gálvez L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1828 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se declaran ad honorem unos empleos, se suprimen unas plazas, se fijan unas asignaciones, y se crea un empleo en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Decláranse **ad honorem** los empleos de las Oficinas de Punta de Yanes y Sandoval, Departamento de Bolívar; y suprímense, en el servicio de Correo Urbano de la ciudad de Cúcuta tres plazas de Cartero.

Artículo 2.° Fíjanse las siguientes asignaciones mensuales:

La del Ayudante del Contador de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, en cincuenta pesos ($ 50).

Las de los Administradores de Correos de Corozal y de Madrid, en treinta y cinco y treinta pesos ($ 35 y $ 30), respectivamente.

Artículo 3.° Créase en la Administración Principal de Correos de la ciudad de Cúcuta la plaza de Ayudante, con la dotación mensual de treinta pesos ($ 30).

Parágrafo. El presente Decreto empezará a surtir sus efectos desde el día diez y seis (16) del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1829 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se declaran ad honorem unos empleos, y se separa una Oficina Postal de la telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Decláranse **ad honorem** los empleos de las Oficinas de Correos de Arache, Berástegui y Chalán, Departamento de Bolívar.

Artículo 2.° Sepárase en Orocué la Oficina Postal de la Telegráfica, y organízase aquélla, servida por un Administrador de Correos, con la dotación de treinta pesos ($ 30) mensuales.

Parágrafo. El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1830 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se fijan unas asignaciones y se crea un empleo en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo único. Por haberse declarado mixtas las Oficinas de Correos de Chinavita, La Paz y Recetor, Departamento de Boyacá, fíjase en treinta y cinco pesos ($ 35) el sueldo mensual del Administrador de Correos de Soatá, Oficina en donde se crea la plaza de Ayudante, con la dotación de diez pesos ($ 10) por mes.

Parágrafo. Surtirá sus efectos el presente Decreto desde el día 16 del actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1831 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Antonio Rodríguez Alvarez Administrador de Correos de Chivatá, Departamento de Boyacá.

Artículo 2.° Por licencia de sesenta días concedida al señor Vicente Zapata para separarse del puesto de Conductor de Valijas entre Cali y Buenaventura, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Joaquín Calero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1832 de 1915 (4 de noviembre), sobre reexpedición, retiro y devolución de valores declarados, giros postales y encomiendas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1.° Los valores declarados, giros postales y encomiendas que hayan sido expedidos a alguna de las estafetas nacionales podrán ser devueltos o reexpedidos a otra, siempre que los interesados paguen nuevos derechos por la devolución o reexpedición.

Artículo 2.° Cuando una persona desee retirar de alguna Oficina Postal un valor, giro o encomienda que haya consignado, y aún no hubiere tenido lugar su envío, podrá obtenerlo, pero sin derecho a que se le devuelva el valor del porte causado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1833 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se adiciona el marcado con el número 1274 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Las Inspecciones y Subinspecciones de zona, que establece el Decreto número 1274 de 28 de julio del corriente año, tendrán las atribuciones de las extinguidas Agencias Locales a las cuales sustituyen, y rendirán sus cuentas a las mismas Oficinas a que antes lo hacían las referidas Agencias Locales.

Artículo 2.° El Almacén de Telégrafos de Honda dependerá de la Subinspección de zona de Ibagué, y los de Manizales y Popayán, de las Inspecciones de zona de Medellín y Cali, respectivamente, y quienes rendirán sus cuentas para que estas Oficinas las incorporen en las suyas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1834 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se eleva una partida y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Elévase a $ 25, desde el primero del presente mes de noviembre, la partida mensual para gastos de material y útiles de escritorio de la Oficina Telegráfica Central de Bogotá.

Artículo 2.° A partir de la misma fecha a que se refiere el artículo anterior, fíjase en $ 40 la asignación mensual del Portero de la Oficina Telegráfica Central, y en igual suma la del Guarda Escribiente del Archivero de la Correspondencia Telegráfica de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1835 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se crea transitoriamente una Oficina en el ramo Telegráfico, y se nombra quien la desempeñe.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Créase transitoriamente la Oficina Telegráfica en la hacienda de La Granja, y nómbrase para que la desempeñe a la señorita María Duque, con la asignación mensual de $ 40.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1836 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se hacen unas promociones y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Promuévese al señor Juan Picón C., del empleo de Inspector de la 9.ª Sección de la 2.ª zona de líneas telegráficas del Socorro a Zapatoca, Socorro a Los Santos, San Gil a Soatá y ramal a San Vicente, al de Inspector de la 14.ª Sección de la misma zona, de Pamplona a Cúcuta, por Salazar y Chinácota, y ramales de Bochalema, Concordia y Rosario, en reemplazo del señor Eduardo Contreras, quien renunció, y nómbrase en lugar de Picón, en el que deja, al señor José Antonio Cogollos.

Artículo 2.° Promuévese igualmente a la señorita María Cristina Tapia, del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Tocancipá, para el que había sido nombrada, al mismo en Maripí, en reemplazo de la señorita Priscila Castro, quien no aceptó, y nómbrase Telegrafista Administradora de Correos de Tocancipá a la señorita Carmen Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1838 de 1915 (5 de noviembre), por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y vista la siguiente

"RESOLUCION número 212 de 1915 (3 de noviembre), por la cual se hace un nombramiento.

"El Director de la Imprenta Nacional, en uso de sus atribuciones, resuelve:

"Concédese la licencia que para separarse del puesto de Oficial de Registro ha solicitado el señor Luis María Burgos, y nómbrase en su reemplazo al señor Alfredo Molano.

"Sométase a la aprobación del Gobierno.

"Dada en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

"Santiago de Castro,"

decreta:

Apruébase la anterior Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1839 de 1915 (5 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Por licencia concedida al señor Rafael Ramírez, para separarse del cargo de Alcalde de la Cárcel del Circuito de Manzanares, por el término de noventa días, se nombra para reemplazarlo al señor Manuel Tiberio Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

FALLECIMIENTO DE UN PRESO

Penitenciaría Central de Colombia—Dirección—Número 1203—Bogotá, 13 de octubre de 1915.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Pongo en conocimiento de usted que ayer, a las ocho y veinte minutos de la mañana, falleció, en el Hospital del establecimiento, el preso penado Jorge González Olarte, a consecuencia de una tuberculosis laríngea, según concepto médico.

El citado reo purgaba la pena de veinticinco meses de presidio, por los delitos de robo y hurto; era natural y vecino de Bogotá, de diez y ocho años de edad, de oficio pintor; soltero, hijo de Miguel Olarte y Jesús González.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para los efectos a que haya lugar.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Juan B. Tobar

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

El Senado de la República ha rehabilitado en el uso de los derechos políticos a los siguientes individuos:

Nacianceno Vélez, vecino de Amalfi. Resolución de 26 de octubre de 1915.

Pedro Antonio Durán, del Departamento del Tolima. Resolución de 26 de octubre de 1915.

Jeremías Guevara y Jacinto Sánchez, del Departamento de Boyacá. Resolución de 26 de octubre de 1915.

Angel María Arango, vecino de Amagá, Departamento de Antioquia. Resolución de 26 de octubre de 1915.

Joaquín Pinzón E., vecino de Villavieja, Departamento del Huila. Resolución de 26 de octubre de 1915.

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 144.

En la ciudad de Bogotá, a siete de octubre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe, Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Habiéndose presentado el honorable Representante señor Pedro Silva Otero, para tratar asuntos relacionados con un proyecto sobre reforma a la Tarifa de Aduanas, que cursa en la Cámara de Representantes, el Jurado, en vista de las disposiciones del proyecto, lo suministró los datos que el honorable Representante tuvo a bien pedirle, y emitió verbalmente los conceptos que le sugirió la lectura del proyecto.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, Samuel Bernal—El Magistrado, Eugenio Andrade—El Comerciante, Manuel José Uribe R.—El Secretario, Joaquín Molano P.

Acta número 145.

En la ciudad de Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión: doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección, Secretario del Jurado. Además concurrió el doctor Ricardo Lleras Codazzi, Jefe de la Oficina Merciológica. Accidentalmente asistió a la sesión el señor Ministro de Hacienda.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1. Administrador de la Aduana de Santa Marta. Por medio de telegrama de fecha 5 del presente mes solicita se le indique en dónde deben traer la fórmula los medicamentos, si en el frasco o en la caja externa. Resuelto: De conformidad con el numeral 624, la fórmula de la composición puede venir en cualquiera de las formas indicadas en el anterior telegrama. Con todo, en guarda de los intereses del Fisco, el Administrador, cuando sospeche que la fórmula no corresponde a la droga, debe tomar una muestra y remitirla al Ministerio de Hacienda, para su análisis en la Oficina Merciológica.

2.° El mismo. Solicita, en telegrama del 8 del presente mes, el numeral en que deba clasificarse el aire comprimido que se emplea para fabricar aguas gaseosas, y agrega que esa Aduana lo clasifica como ácido carbónico. Resuelto: Está bien la clasificación a que se refiere el anterior telegrama, como ácido carbónico. Según el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, el aire comprimido no es elemento esencial para la fabricación de aguas gaseosas. Si el introductor no acepta la clasificación, debe admitírsele protesta si la hizo en el acto del reconocimiento, y someter la sustancia al análisis.

3.° Administrador General de Correos Nacionales. Con oficio número 1458 remite un par de polainas de paño, para que se le indique el numeral en que deban aforarse éstas, y las de algodón. Resuelto: El Jurado, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, fija a las polainas de paño de lana, largas o cortas, el impuesto de dos pesos por kilogramo, y a las de algodón un peso sesenta centavos.

4.° Administrador de Correos de Honda. Con oficio número 273, de fecha 24 de septiembre último, pide se le indique el numeral a que pertenecen las trenzas de paja para sombreros, como la muestra adjunta. Resuelto: La muestra remitida de paja para sombreros pertenece al numeral 1525, gravado con un centavo.

5.° A. Gutiérrez & Hijos. Reclamación relacionada con la clasificación de los bultos comprendidos en el manifiesto número 75 del vapor Sachsenwald de 31 de marzo de 1913. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

6.° Empresa minera The Vellocitos Hidraulic C.° Reclamación referente a la clasificación dada a los bultos comprendidos en el manifiesto número 10 del vapor Santa Marta de 30 de marzo de 1913. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana, por no estar los enseres especificados, circunstancia necesaria para considerarlos incluídos en la Ley 59 de 1909, vigente cuando se hizo la importación.

7.° Miguel Vásquez & Hijos. Reclamación relativa a la clasificación dada a los bultos de mercurio, para las minas de Marmato y Echandía, del manifiesto número 62 del vapor Almerian de 6 de abril de 1913. Resuelto: Refórmese la clasificación, en el sentido de aforar en la segunda clase de la Tarifa antigua el mercurio para las minas de Marmato y Echandía.

8.° Sierra & C.ª Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 76 del vapor Odenwald de 2 de febrero de 1913. Resuelto: Absuélvese de la multa.

9.° Colombian Mines Corporation Limited. Reclamación referente a la clasificación de los bultos de aceite, comprendidos en el manifiesto número 20 del vapor Oruba de 23 de mayo de 1913. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar el aceite para minas en la segunda clase de la Tarifa antigua.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, Samuel Bernal — El Magistrado, Eugenio Andrade—El Comerciante, Manuel José Uribe R.—El Secretario, Joaquín Molano P.

Acta número 146.

En la ciudad de Bogotá, a once de octubre de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Seción 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes expedientes de reclamaciones, que fueron resueltos como sigue:

1.° Mina de Santa Ana. Reclamación relacionada con la clasificación dada a los bultos comprendidos en el manifiesto número 7 del velero John de 7 de enero de 1912. Resuelto: Refórmese la clasificación de la gelatina y los fulminantes, para las minas de Santa Ana del manifiesto número 7, en el sentido de aforarlas en la segunda clase de la Tarifa antigua.

2.° Emilio Escobar, de Manizales. Reclamación referente al aforo dado

a los bultos de envases de cartón del manifiesto número 125 del vapor Carrillo de 8 de agosto último. Resuelto: Confírmase la clasificación, en vista de que las cajitas de que trata el numeral 709 son pequeños envases, destinados a pomadas, píldoras y otros medicamentos, cosa muy distinta a la adjunta muestra, que es una caja de cartón destinada al empaque de frascos, como lo indica la leyenda, y que están incluídos, por consiguiente, en el numeral 1213, gravado con diez y siete centavos.

3. El mismo. Reclamación referente a la clasificación dada por la Aduana a los bultos de envases de cartón, comprendidos en el manifiesto número 124 del vapor Carrillo de 8 de agosto próximo pasado Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

4.º J. J. Serrano. Reclamación relativa al aforo y multa impuesta a una caja de linimento blanco, comprendida en el manifiesto número 142 del vapor Carrillo de 8 de agosto último. Resuelto: De conformidad con lo resuelto en el acta número 131, de fecha 1.º de septiembre último, y en vista del concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra es linimento blanco medicinal, no patentado y de fórmula conocida, que corresponde al numeral 619, gravado con veinticinco centavos. En tal sentido, refórmese la clasificación y absuélvese de la multa.

5.º Fábrica de Tejidos Obregón. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 19 del vapor **Oranian** de 2 de agosto último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

6.º P. E. Cárdenas Acosta, de Tunja. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 87 del vapor **Sachenwald** de 26 de marzo de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta en la adjunta cuenta adicional.

7.º A. H. Berg & C.º Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 120 del vapor **Sachenwald** de 31 de marzo de 1913. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta en la adjunta cuenta adicional.

8.º O'Berne & C. Reclamación relacionada a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 3 del vapor **Atrato** de 19 de enero de 1912. Resuelto: Absuélvese de la multa.

Siendo las cinco de la tarde, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 147.

En la ciudad de Bogotá, a trece de octubre de mil novecientos quince, se reunió el Jurado de Aduanas a las tres de la tarde, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior, de fecha 16 de septiembre último.

Acto seguido, el Secretario presentó al Jurado la lista de los expedientes demorados por falta de papel y timbre, de la vigencia en curso, y se resolvió publicarla a continuación de la presente acta.

Se pusieron en consideración los siguientes asuntos, que fueron resueltos como sigue:

De Buenaventura:

1.º Cipriano M. Duarte, de Palmira. Reclamación referente a la clasificación hecha por la Aduana a los bultos de papel de imprenta del manifiesto número 2383-20 del vapor **Quito** de 9 de abril de 1914. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana, por no reunir el papel de que se trata las condiciones del numeral 1291.

2.º Pérez Llano & C.ª Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta por la Aduana de Buenaventura en la liquidación del manifiesto número 1716-5 del vapor **Jamaica** de 23 de agosto último. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa impuesta.

3.º Los mismos. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1878-33 del vapor **Jamaica** de 6 de septiembre último. Resuelto: Confírmase la multa impuesta por la Aduana al manifiesto número 1878-33.

De Cúcuta:

4.º Brewer Moller & C.º Reclamación relativa a la clasificación de los bultos comprendidos en el manifiesto número 378 del bongo **Aguila** de 12 de septiembre del presente año. Resuelto: Refórmese la clasificación, en el sentido de aforar el artículo a que se refieren las muestras, por ser diagonal a listas, en el numeral 1407, gravado con cincuenta centavos.

5.º Cogollos & C.ª Reclamación relativa a la clasificación dada a los bultos comprendidos en el manifiesto número 369 del bongo **Consuelo** de 2 de septiembre del corriente año. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana al salmón y a la linaza.

Siendo las cinco de la tarde, y no habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión, después de leída la presente acta.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

RELACION de los expedientes que no han entrado al Jurado de Aduanas por falta de papel y timbre de la vigencia en curso.

Aduana de Buenaventura:

Introductor, Ismael Sanclemente (5); año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, Sang Ching; año de 1911; reclamo, multa.

Introductor, Jorge Mercado; año de 1912; reclamo, devolución.

Introductor, Woyuen & C.º; año de 1912; reclamo, multa.

Introductor, Juri & Cobo; año de 1912; reclamo, multa.

Introductor, Pérez & C.ª; año de 1913; reclamo, clasificación.

Introductor, Olegario Zambrano & Constaín; año de 1913; reclamo, multa.

Introductor, Francisco Menotti (7); año de 1913; reclamo, clasificación y multa.

Introductor, Hing Ching Chan & C.º (2); año de 1913; reclamo, devolución.

Introductor, Félix M. Sanz; año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, Adolfo Cuevas (6); año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, A. Pagnamenta & C.º; año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, B. López & C.ª (3); año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, J. P. Uribe J.; año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, Temístocles Colonge; año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, Decio Bergonzoli (2); año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, Eder & C.º; año de 1914; reclamo, clasificación.

Introductor, Guillermo von Breymann & C.º; año de 1914; reclamo, clasificación.

Bogotá, octubre 13 de 1915.

El Subjefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, Secretario del Jurado de Aduanas, **Joaquín Molano P.**

Acta número 148.

En la ciudad de Bogotá, a diez y ocho de octubre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Además concurrió el doctor Ricardo Lleras Codazzi, Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de fecha once del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos como sigue:

1.º Administrador General de Correos Nacionales. Con oficio número 1462 remite muestras de seda encerada, escarbadientes y una cartera para documentos, para que se le indiquen los numerales a que pertenecen. Resuelto: La seda encerada para limpiar dientes corresponde al numeral 174, gravado con veinticinco centavos; la cartera para documentos, cuya muestra se acompañó, pertenece al numeral 1207, gravado con quince centavos, por ser de cartón imitando cuero.

2.º Restrepo Hermanos & C.ª, de Medellín. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 12 del vapor **Oranian** de 1.º de agosto del presente año. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa impuesta por la Aduana.

3.º Ernesto Moshein. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1 del vapor **Citta di Milano** de 26 de junio de 1912. Resuelto: Confírmase la multa.

4.º Cornelia Siefken. Reclamación relativa a la clasificación y multa del manifiesto número 38 del vapor **Calabria** de 21 de enero de 1912. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

5.º Alfredo Steffens. Reclamación referente al aforo dado por la Aduana a las cajas de cartón vacías del manifiesto número 45 del vapor **Almirante** de 31 de enero del año en curso. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

6.° Compañía de Energía Eléctrica de Barranquilla. Reclamación por clasificación y multa impuesta en la Aduana al manifiesto número 31 del vapor **Dramatist** de 19 de agosto último. Resuelto: Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa impuesta.

7.° Banco de Colombia. Reclamación relacionada con la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 112 del vapor **Tivives** de 8 de marzo último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

8.° Félix de Bedout e Hijos, de Medellín. Reclamación relativa al aforo dado por la Aduana al contenido de la caja número 270, comprendida en el manifiesto número 51 del vapor **Zacapa** de 29 de agosto último. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa, en virtud del análisis del Jefe de la Oficina Mreciológica, que demuestra que los objetos cuya muestra fue remitida son plateados.

9.° Francisco Duque e Hijos. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 93 del vapor **Almirante** de 22 de agosto del corriente año. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta.

10. Bernal, Rubiano & Villaveces. Reclamación relacionada con la multa que se le impuso al manifiesto número 93 del vapor **Meltonian** de 18 de julio último. Resuelto: Absuélvese de la multa.

No habiendo otro asunto de qué tratar, y siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Eugenio Andrade**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 149.

En la ciudad de Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Samuel Bernal Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión de fecha 24 de septiembre último.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador General de Correos. Con oficio número 1479, de esta misma fecha, remite una muestra de broches, para que se le indique el numeral en que deban aforarse. Resuelto: La muestra presentada es un broche para marcar sacos de harina, y que corresponde al numeral 942, gravado con diez y siete centavos.

2.° Administrador de la Aduana de Cartagena. Con oficio número 633, de fecha 16 de septiembre, remite un memorial de los señores J. V. Mogollón & C.ª, de esa ciudad, dirigido al Administrador, en el cual apelan de la decisión del Jurado en el acta número 115 de 14 de julio último, con relación a la clasificación dada a un cinc pulido, para fotograbados de imprenta. Resuelto: No se accede a lo solicitado en el anterior memorial.

3.° Liévano Hermanos. En memorial de fecha 15 del mes en curso manifiestan que su agentes en Cartagena protestaron contra la clasificación hecha por aquella Aduana a unos jabones ordinarios, que figuran en el manifiesto número 53, de fecha 14 de agosto pasado, cuya muestra acompañan al memorial, y piden que se declare que tal jabón sea clasificado en el numeral 1350. Resuelto: Téngase en cuenta la muestra de jabón de glicerina envuelto, para cuando venga el expediente de reclamación, con su respectiva muestra.

4.° Clodomiro Díaz. Reclamación relativa al aforo dado por la Aduana a unos fardos que resultaron pabilo para bujías, del manifiesto número 16 del vapor **William Cliff** de 18 de diciembre de 1911. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

5.° R. J. Jones & C.° Reclamación relacionada con la clasificación dada a las sierras, del manifiesto número 35 del vapor **Oranian** de 15 de mayo del corriente año. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

6.° Los mismos. Reclamación referente al aforo dado a la caja número 3 del manifiesto número 29 del vapor **Almirante** de 24 de julio último. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

7.° Chadraui & Korgi, de Bucaramanga. Reclamación relativa a la clasificación de las cajas números 823, 824 y 825, de jabones del manifiesto número 13 del vapor **Carrillo** de 10 de julio del corriente año. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

8.° Administrador General de Correos. Por medio del oficio número 12341, de fecha 16 del corriente mes, transcribe un oficio del Administrador de Correos de Medellín, en que consulta el numeral de la Tarifa de Aduanas en que deba clasificarse la clase de naipes pequeños, como para juguetes de niños. Resuelto: La muestra presentada de naipes pequeños pertenece al numeral 1263, que no hace distinción en cuanto al tamaño de las cartas, y que está gravado con tres pesos el kilogramo.

9.° H. Medina & C.ª (Apoderado, J. M. Lazcano C.). De acuerdo con lo resuelto en el acta número 112, punto tercero, en que se resolvió solicitar una información del Administrador de la Aduana, se puso en consideración el oficio número 570 de dicho Administrador, en que da el informe pedido. El Jurado resuelve: Habiendo llegado el informe que se pidió al señor Administrador de la Aduana de Cartagena, el Jurado resuelve absolver de la multa a los señores H. Medina & C.ª, en el manifiesto número 20 del vapor **Mexican** de 9 de agosto de 1910.

No habiendo otro asunto de qué tratar, y siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Acta número 150.

En la ciudad de Bogotá, a veinticinco de octubre de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien presidió la sesión; General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Manuel José Uribe R., Comerciante, y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior, de fecha 13 del presente mes.

Acto seguido se pusieron en consideración los siguientes asuntos, que fueron resueltos, así:

1.° Administrador General de Correos Nacionales. Con oficio número 1479, de esta fecha, remite muestra de un perforador legajador, para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deba aforarse. Resuelto: La muestra presentada del perforador legajador de papeles, niquelado, es un utensilio de escritorio, no mencionado, que corresponde al numeral 1340, gravado con veinticinco centavos.

2.° Pérez Llano & C.ª Reclamación por clasificación y multa impuesta por la Aduana de Buenaventura, en la liquidación de los manifiestos números 1870-25 y 1877-32 del vapor **Jamaica** de 6 de septiembre del presente año. Resuelto: Confírmanse las clasificaciones y las multas.

La reclamación de los señores A. Pagnamenta & C.° no fue considerada en esta sesión, por no haberse recibido aún el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, **Samuel Bernal** — El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciante, **Manuel José Uribe R.**—El Secretario, **Joaquín Molano P.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 31

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Vistos:

Por telegrama fechado en Cartagena el 5 de agosto último el señor Joaquín Valdés A. hizo a este Despacho la consulta siguiente:

"Central Consumo—Bogotá.

"Licores destilados con base alcohol país, materias primas, lo mismo pagando. Departamento, respectivo impuesto, como consta Inspección Seccional ésta, socio residente España envíame etiquetas que uso envases, además especificar clase licor, dice:

" **Pedro Clarós—Badalona—España.**

"El uso estas etiquetas motiva para gravar dichos licores con el impuesto consumo, estando eximidos en Decreto 161 de 29 de enero, los licores de fabricación nacional. Ruégole contestarme, aclarar punto Inspector esta localidad.

"(Firmado), **Joaquín Valdés A.**"

Este telegrama fue transmitido al señor Inspector Seccional de Cartagena para que averiguara los hechos, y luégo, en vista de lo actuado, dictara la Resolución que juzgara conveniente.

Después de la práctica de algunas diligencias, el comisionado dictó la Resolución número 55, de fecha 28 del pasado agosto, cuya parte resolutiva dice así:

"Exímese del pago del impuesto de consumo a los licores que destila el se-

ñor Joaquín Valdés A., con envases y etiquetas extranjeras......"

Esta Resolución ha venido en consulta a este Despacho, quien procede a resolver, previas las siguientes consideraciones:

Se apoya la Resolución consultada en que los testigos Honorio Posada, Pedro A. Navarro y Miguel del Valle, afirman que el señor Valdés sólo emplea en la fabricación de sus licores, y que enumeran los testigos, materias primas puramente nacionales; que esos licores y esas materias primas fueron examinadas satisfactoriamente por peritos idóneos; que el señor Administrador de la Aduana de Cartagena certifica que Valdés no importa por aquel punto artículos de consumo gravados con los nuevos impuestos, y que el comercio de la misma ciudad certifica también haber vendido a Valdés las materias primas con que fabrica sus licores.

Verdad que en el expediente hay de todo esto la debida constancia, pero el señor Inspector Seccional echó en olvido que los testigos cuyos testimonios aduce, afirman también que los envases de los licores fabricados por Valdés llevan etiquetas con esta leyenda:

Pedro Clarós—Badalona—España.

y que estas etiquetas son puestas a los envases por el mismo Valdés, quien, según el telegrama dirigido a este Despacho, y que arriba se transcribió, confiesa plenamente estos hechos.

Todo esto, que es un verdadero engaño al público, y que el Gobierno, en ningún caso puede ni debe tolerar, está prohibido y castigado por el artículo 29 de la Ley 110 de 1914, que dice así:

"Se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos, y prisión de tres meses a un año:

....

"6.° A los que en sus artículos, productos o mercaderías usen marcas que contengan indicaciones falsas acerca de la naturaleza, cantidad, calidad, origen y procedencia......"

En presencia de este precepto legal es necesario concluír que la Resolución consultada, no solamente carece de apoyo legal, sino que hay necesidad de investigar la responsabilidad en que Valdés pueda haber incurrido en el presente caso.

Por las razones expuestas se resuelve:

Revócase la Resolución número 55 de 28 de agosto pasado, dictada por el señor Inspector Seccional de Cartagena, por la cual se dispone eximir del pago del impuesto de consumo a los licores que destila el señor Joaquín Valdés A., con envases y etiquetas extranjeras.

En consecuencia, dicho señor Valdés debe pagar los impuestos de consumo que causen sus licores, y se ordena iniciar la investigación correspondiente, en averiguación de la responsabilidad que al mismo pueda caberle, de conformidad con el artículo 29 de la prenombrada Ley 110 de 1914.

Cópiese, sométase a la aprobación del señor Ministro, notifíquese, publíquese en el **Diario Oficial**, y comuníquese a quien corresponda.

El Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, Nicasio Anzola.

—

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Aprobada. Dése aviso al Ministro de Agricultura y Comercio.

El Secretario encargado del Despacho,

Pedro Blanco S.

Se comunicó al Ministro de Agricultura y Comercio, en oficio número 2577 de 23 de octubre de 1915.

Gutiérrez M.

—

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se corrige el error cometido en la número 29, de fecha 29 de septiembre próximo pasado.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, octubre 26 de 1915.

La Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo, **considerando:**

Que en la Resolución número 29, de fecha 29 de septiembre próximo pasado, por la cual se declararon exentos del pago de impuestos de consumo los vinos que fabrica en la ciudad de Bucaramanga el señor José Joaquín Mejía, se hace figurar por un error involuntario a este señor como fabricante de los vinos en referencia, siendo así que el verdadero es el señor José Joaquín Carreño, **resuelve:**

Corrígese el error que contiene la Resolución número 29, de fecha 29 de septiembre, en el sentido de eximir del pago del impuesto de consumo los vinos que fabrica en Bucaramanga el señor José Joaquín Carreño y no el señor José Joaquín Mejía, como allí se dijo.

Cópiese, comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial.**

Por el Ministro del Tesoro, el Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 26 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		276,847 07
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	8,733 89	
En vales del Tesoro con intereses	1,017 03	9,750 92
De la misma, consignó el señor Pedro Londoño Sáenz para el señor Urbano Pumarejo		1,300 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	915 57	
En vales del Tesoro con intereses	114 79	1,030 36
Del Consulado de Colombia en Londres, en tres letras endosadas a favor del Tesorero General de la República . . . . $		400 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos.		3,090 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Pagó el señor Eduardo Franci, a cuenta de los derechos de una patente		 20
Pagó el señor José J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registró de dos marcas de fábrica		30 ..
Suma . . . . $		292,463 55

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . $		125 50
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 129, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de treinta y nueve tomos del Código Civil, Código de Comercio y Constitución y Leyes de Colombia . . . . $	78 ..	
Número 131, a favor de los mismos, valor de tomos de varias obras para el Ministerio .	40 80	118 80
Ministerio de Hacienda.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 489, a favor del señor Manuel Jose Uribe, valor de sus honorarios como miembro del Jurado de Aduanas . $	70 ..	
Número 490, a favor del señor Sergio Martínez Aparicio, valor de iguales honorarios . .	65 ..	135 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 1649, a favor del señor Aurelio Vásquez, valor de confección de vestuario para el Ejército . . . . $	1,000 ..	
Número 1666, a favor de la señora María M. de Rojas, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Pasan . . . . $	1,110 ..	379 30

Vienen . . . . $	1,110 ..	379 30
Número 1728, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para la Policía de fronteras de Arauca	30 ..	1,140 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1077, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en septiembre último . . . . $ 50 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,354 ..	
Por intereses	53 69	1,407 69

Remesas.

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en una letra a favor del Cónsul de Colombia en Londres, y endosada a esta Tesorería, para que sea hecha efectiva . . . . . $	250 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración General de Correos	4,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Ibagué. Número 134, a favor de la Industria Harinera . . .	300 ..	
Ibagué. Número 56, a favor del señor Leo S. Kopp	280 ..	
Neiva. Número 160, a favor del señor Fidel Bahamón . . .	45 ..	
Popayán. Número 87, a favor del Banco de Colombia	1,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 300, a favor del señor Segismundo Reyes	10 ..	
Número 353, a favor del señor Alejandro Vargas	23 ..	
Número 357, a favor de la señora Georgina de Huertas . .	40 ..	
Número 360, a favor de la señora Julia de Otálora	100 ..	
Número 362, a favor de la señorita María Luisa Merizalde	30 ..	
Número 381, a favor del señor Aureliano Vásquez	41 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 138, a favor del señor Aurelio Mejía	185 ..	
Número 124, a favor del señor Ferdinand Focke	330 ..	
Número 134, a favor del señor Jacob Gómez	358 ..	
Número 142, a favor del señor Antonio M. Moreno	260 ..	7,252 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		... 20
Suma . . . . $		10,229 19

RESUMEN

Débito . . . . $	292,463 55
Crédito	10,229 19
Existencia . . . . . . $	282,234 36

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $	85 25
En oro colombiano	77 60
En vales del Tesoro	1,131 82
En níquel	12,000 ..
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En documentos	258,734 86
En papel moneda	10,201 51
Suma igual . . . . . . $	282,234 36

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 310, a favor del señor Francisco Mendoza Pérez, por cuenta de lo votado como auxilio para el acueducto de Tunja . . . . . . $	1,000 ..	
Número 340, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en septiembre último	50 ..	1,050 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 671, a favor del señor José Ramón Lago, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1914. Fundaciones de las familias Rodríguez del Lago y otras (en dinero, $ 0-20) . . . . $ 61 ..

Suma . . . . $	1,111 ..
Existencia anterior en caja	33,065 ..
Saldo en caja . . . . . $	31,954 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 27 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		282,234 36

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,594 31	
En vales del Tesoro, con intereses	304 54	2,898 85
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	298 87	
En vales del Tesoro, con intereses	33 60	332 47
De la Administración de la Salina de Chita, a cuenta de productos . . . . $		1,491 50

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Rafael Antonio Orduz, apoderado, por completo de los derechos de dos patentes de invención	19 20
Pagó el señor M. S. Uribe Holguín, apoderado, por derechos de dos marcas de fábrica	30 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	2 ..
Suma . . . . $	287,008 38

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 624, a favor del señor Ismael Arbeláez, valor del contrato celebrado en virtud de la Ley 117 de 1914 . $	500 ..	
Número 842, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de alumbrado de la Cárcel de Detenidos, en marzo del presente año	10 ..	
Pasan . . $	510 ..	

Vienen . . . . $	510 ..	
Número 849, a favor del señor Ellecer Bonilla, valor de seis ejemplares de las Leyes de 1905 y 1908	7 80	
Número 863, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de alumbrado de la Cárcel de Corrección de Palba en octubre último	19 ..	
Pagado por sueldos	95 ..	631 80

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 130, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de veintiséis tomos del Código Fiscal y Tarifa de Aduanas . . . .$	36 .

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 494, a favor del señor José Barriga, valor de tres frascos de trigóferoy cuatro de píldoras del doctor Ross, suministradas para su análisis	2 50

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1052, a favor del señor Carlos Ballesteros, valor de una mesa	8 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Ibagué. Número 135, a favor de la señora Rebeca de Triana . . . $	200 ..	
Ibagué. Número 136, a favor del señor Manuel M. Bernal .	130 ..	
Neiva. Número 154, a favor del señor Carlos Tavera	50 ..	
Popayán. Número 89, a favor del señor Guillermo Valencia .	1,000 ..	
Santa Marta. Número 27, a favor del Juez 7.° del Circuito	30 80	
Santa Marta. Número 46, a favor del mismo	30 80	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 146, a favor del señor Jorge Ortiz	50 ..	
Pasan . . . . . $	1,491 60	678 30

Vienen . . . . . $	1,491 60	678 30
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 327, a favor del señor Ramón Garzón	222 50	
Número 342, a favor del señor Evidalio Guzmán	100	
Número 343, a favor del señor Francisco E. Garcés	100 .	
Número 356, a favor del señor Segismundo Reyes	15 .	
Número 369, a favor de los señores Buendía & Suárez . . .	54 70	
Número 375, a favor del señor Carlos Forero	132	
Número 383, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	500 ..	2,615 80
Suma . . . . $		3,294 10

RESUMEN

Débito . . . .$	287,008 38
Crédito	3,294 10
Existencia . . . . . . $	283,714 28

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	85 25
En vales del Tesoro	1,569 96
En documentos	269,067 66
En níquel	12,000 ..
En papel moneda	910 49
Suma igual . . . . . $	283,714 28

Vales del Tesoro.

Existencia en caja . . . .$	31,954 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.360,051 ..
Se han amortizado	751,704 ..
Quedan en circulación . $	608,347 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION por la cual se autoriza la traslación de parte de un archivo de minas, de la Gobernación del Cauca a la de Manizales.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 26 de 1915.

Visto el oficio número 64, de fecha 4 de junio pasado, dirigido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas al señor Ministro de Gobierno, y que ha pasado a este Despacho como asunto de su competencia, oficio en el cual solicita la Gobernación que se autorice al señor Gobernador de Popayán para disponer el envío a la Gobernación de Caldas del archivo de expedientes de minas pertenecientes a este Departamento, y **considerando:**

Que esta petición tiene por fundamento una necesidad práctica de muy frecuente uso, referente al mejor servicio público, cual es la de que en la tramitación de los negocios de minas del Departamento de Caldas se puedan compulsar y consultar antecedentes ya útiles, ora indispensables en asuntos de minas, que antes cursaron en la Gobernación del Cauca y hoy deben adelantarse en la de Manizales, por motivo de la última división territorial de la República, **se resuelve:**

Autorízase al señor Gobernador de Popayán para que de acuerdo con el señor Gobernador de Manizales disponga la traslación a esta ciudad del archivo de negocios de minas del antiguo Departamento del Cauca, y que hoy corresponde al de Caldas.

En el traslado deberán tomarse todas las medidas necesarias, a fin de que queden las respectivas constancias detalladas de la remisión y recibo del archivo, y para que no ocurra pérdida, daño o extravío en los expedientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1807 de 1915 (octubre 29), por el cual se crean las Cámaras de Comercio de Cúcuta, Cartagena, Cali y Bucaramanga.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la Ley 111 de 1890 autoriza al Poder Ejecutivo para crear Cámaras de Comercio en los centros comerciales del país.

2.° Que el comercio de las ciudades de Cúcuta, Cartagena y Bucaramanga, ha elevado peticiones para que en dichas poblaciones se establezcan Cámaras de Comercio; y

3.° Que es conveniente la creación de esas Cámaras en dichas poblaciones, así como en la ciudad de Cali, para el mejor desarrollo comercial de ellas, **decreta:**

Artículo 1.° Créanse Cámaras de Comercio en las ciudades de Cúcuta, Cartagena, Cali y Bucaramanga.

Artículo 2.° Para la elección de miembros de esas Cámaras se reunirán los comerciantes más notables de la respectiva población y en número no menor de treinta.

Artículo 3.° El número de miembros de cada Cámara representará el treinta por ciento del número de comerciantes que hagan la elección, conforme al artículo anterior.

Artículo 4.° Podrán ser elegidos miembros de las Cámaras de Comercio los extranjeros que tengan negocios de comercio honorablemente establecidos en el país por un tiempo no menor de tres años, o que hayan contraído matrimonio con colombianas; pero el número de comerciantes extranjeros no podrá pasar del treinta por ciento del número total de miembros de cada Cámara.

Artículo 5.° El personal de las Cámaras se renovará por terceras partes en los primeros días de enero de cada año.

Artículo 6.° Las funciones de las Cámaras de Comercio serán las expresadas en el Decreto número 62 de 1891, el cual continuará rigiendo en cuanto no se oponga al presente Decreto.

Artículo 7.° Para la elección de miembros de las Cámaras de Comercio, el Gobernador del respectivo Departamento hará la convocatoria de los comerciantes, en los términos expresados en el artículo 2.° del presente Decreto, y procurando que en esa junta tenga representación el comercio en sus varias ramas o manifestaciones, como son los negocios de importación, exportación, transportes, bolsas, bancos, seguros, comisiones, manufacturas, fabricaciones, etc., etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

DECRETO número 1820 de 1915 (octubre 31), por el cual se confirma un nombramiento y se fija la cuantía de una fianza.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y visto el dictamen del honorable Consejo de Ministros, **decreta:**

Artículo 1.° Confírmase el nombramiento hecho por Decreto número 1608 de 1915, en el señor doctor Ramón Goenaga, para desempeñar el puesto de Tesorero Cajero Principal de la Canalización del río Magdalena.

Artículo 2.° Fíjase en cinco mil pesos ($ 5,000) la cuantía de la fianza que debe prestar dicho empleado para desempeñar el puesto expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERERA.**

SOLICITUD de patente de invención.

A Su Señoría el Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

José Clement, súbdito español, nacido en Valencia (España), mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita patente de privilegio por cinco años, para fabricar y vender una pasta de su invención, para afilar navajas, que se llamará **Pasta Mineral Clement**, y que se usa aplicándola al asentador. Hace algún tiempo que está a la venta en esta ciudad y ha sido acogida muy favorablemente por el público. Se acompaña el recibo del Tesorero General por veinte centavos ($ 0-20) oro, como lo dispone la ley. Se reserva, además, satisfacer todas las diligencias legales a que haya lugar (Ley 35 de 1869).

Bogotá, octubre 23 de 1915.

Señor Ministro.

José Clement

(162) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

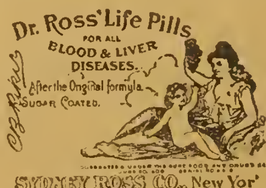
SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de The Sidney Ross Company, Sociedad domiciliada en Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registren las siguientes dos marcas de dicha Sociedad, registradas ya en los Estados Unidos de América:

I. Consiste la primera marca en la representación de una mujer reclinada con un muchacho al lado, y las palabras **Dr. Ross' Life Pilss.** El facsímile que acompaño en triple ejemplar ilustra el arreglo general de la marca. Representa a una mujer sentada y medio reclinada, con un brazo sobre una roca. Con la otra mano muestra un racimo de frutas, con el cual mantiene la atención de un muchacho desnudo, que está sentado sobre su vestido, y se apoya en sus rodillas. Acompañando el grupo de figuras se encuentran las palabras **Dr. Ross' Life Pilss**, en arco, seguidas de éstas: **For Bowel & Liver Diseases. After The Original Formula**, sobre una parte formada por nubes. Al lado se encuentra el facsímile de la fórmula del Tesorero de la Sociedad C. B. Biker. Pero los varios detalles y accesorios pueden ser variados sin alterar el carácter de la marca, cuyos signos distintivos consisten en las palabras **Dr. Ross' Life Pilss**, y en la representación de una mujer reclinada con un muchacho al lado.

Sirve esta marca para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de la Sociedad, píldoras catárticas. Se la emplea en tiquetes o etiquetas impresas, que se colocan sobre las cajas, botellas y frascos que contienen el producto. También suele empleársela pintada o estampada o aplicada de otra manera, en las cajas y otros receptáculos de la mercancía.



II. Consiste la otra marca en la palabra arbitraria **Jaquequina.** Se la usa generalmente, como se ve en la etiqueta que presento, en triple ejemplar, en la cual aparece en letras mayúsculas, impresa en blanco, sobre un fondo negro y en una línea oblicua. Pero otras formas de tipos pueden ser empleadas, y puede ser arreglada o colorada diferentemente, sin alterar el carácter de la marca, cuya señal distintiva es la palabra **Jaquequina.**

Sirve esta marca para distinguir un producto farmacéutico, y la descripción especial del producto a que la Sociedad la aplica es la de uso para el alivio y la curación de neuralgias, reumatismo, jaquecas, menstruaciones penosas, ciáticas y enfermedades semejantes.

JAQUEQUINA

Ha sido la práctica de la Sociedad imprimir la marca sobre los papeles y etiquetas que contienen las indicaciones para el uso de la medicina, y pegarla o aplicarla sobre las botellas y las cajas que contienen las píldoras. En las etiquetas la marca se extiende oblicuamente. La Sociedad emplea en muchos casos una representación de la parte superior de la cabeza humana sobre una barra, en la cua lla palabra **Direcciones** o su equivalente en otro idioma se lee; pero esa media cabeza o cara no es esencial a la marca. La marca puede asegurarse o ponerse en las botellas o cajas de cualquier manera, puede ser impresa no directamente o directamente, y también puede ser soplada al hacer las botellas.

Los productos se fabrican en Nueva York.

El poder de la Sociedad lo presenté con una solicitud de registro de las mismas marcas, que presenté al Ministerio de Hacienda el 20 de enero de 1905, y debe hallarse con el expediente en el archivo de ese Ministerio.

Acompaño tres ejemplares de cada marca, con las estampillas respectivas, los clisés, los títulos de registro en el país de origen, y el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta el pago de los derechos.

Bogotá, octubre 27 de 1915.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 28 de 1915.

La solicitud de los registros de las marcas de que trata el anterior memorial fue presentada hoy a las diez de la mañana, en diez y ocho fojas útiles, ante el suscrito Registrador.

Por el Registrador, **Guillermo León O.**—Por el apoderado, **Francisco Alberto Barragán Sandino.**

(163) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur, referente al mes de julio de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.a—Número 84. Bogotá, septiembre 30 de 1914.

La cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de julio del año en curso está perfectamente descrita y legalmente comporbada, por lo cual se declara fenecida sin observación ni cargo en contra de su responsable señor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 85. Bogotá, octubre 7 de 1914.

La cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de agosto del presente año, fue rendida oportunamente a esta Corte por el responsable señor Rafael Martínez Mosquera. Practicado el examen preparatorio que ordena la ley, se halló que no concuerdan en la copia del libro de cuenta y razón el número del vale por primas de exportación, marcado en la relación número 265 con el número 10907 y en la cuenta con el número 1907, error que se advierte para que se corrija en el original si allí también se hubiere cometido. Queda así cumplido en dicha cuenta lo ordenado por el artículo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de julio de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario señor Enrique Chaves L.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 86. Bogotá, octubre 7 de 1914.

Rendida dentro del término legal con todos los elementos que la constituyen, la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de julio del presente año, se practicó en ella el examen que ordena la ley, y se halló en todo de acuerdo con las prescripciones legales, y sus comprobantes conformes con las operaciones descritas en la copia del libro de cuenta y razón. Además, las copias de las diligencias de visita, practicadas por el Revisor especial de la Junta en los días 1.°, 8, 9, 17, 18, 24 y 25, vinieron a esta Corte sin observación; por lo cual se fenece provisionalmente la referida cuenta sin cargo alguno en contra de los responsables de ella señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, como miembros que la componen, y Enrique Chaves L., Secretario de la corporación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 87. Bogotá, octubre 7 de 1914.

No hay observación alguna que hacer a la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de agosto del año en curso, de que es responsable el señor Alejandro M. Olivares, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 88. Bogotá, octubre 13 de 1914.

Oportunamente rendida la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de agosto del presente año, con todos los elementos que la componen, fue detenidamente examinada y no hubo motivo de observación o cargo en contra de sus responsables señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Aurelio Rueda Acosta, los dos primeros durante todo el mes, y el tercero hasta el día siete, y de esta fecha en adelante, el señor Silvestre Samper Uribe, miembros que la componen, y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación. Los comprobantes se hallaron de acuerdo con las operaciones descritas en el libro, y éstas conformes con el Decreto sobre contabilidad oficial. Además, se acompañaron a la cuenta las diligencias de visita practicadas por el Revisor especial de la Junta, en los días 3, 4, 13, 14, 21, 28 y 29, sin observación ninguna.

En atención a lo dicho se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de enero de 1911. Responsable, Antonio Ramírez V.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 89. Bogotá, octubre 19 de 1914.

La cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de enero de 1911 y de la cual es responsable el señor Antonio Ramírez V., fue detenidamente examinada y no se halló en ella motivo de observación o cargo en contra del responsable, en vista de lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de febrero de 1911. Responsable, Antonio Ramírez V.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 90. Bogotá, octubre 19 de 1914.

Examinada la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de febrero de 1911, se halló bien llevada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin observación ni cargo en contra de su responsable señor Antonio Ramírez V.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de marzo de 1911. Responsable, Antonio Ramírez V.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 91. Bogotá, octubre 20 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de marzo de 1911, sin cargo ni observación en contra de su responsable señor Antonio Ramírez V., por haber resultado del examen que en ella se practicó que estaba bien llevada y debidamente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de abril de 1911. Responsable, Antonio Ramírez V.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 92. Bogotá, octubre 20 de 1914.

La cuenta correspondiente al mes de abril de 1911 de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá fue debidamente examinada y se halló bien llevada y comprobada, en vista de lo cual se fenece de manera provisional sin cargo ni observación en contra de su responsable señor Antonio Ramírez V.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de mayo de 1911. Responsable, Antonio Ramírez V.

República de Colombia — Corte de Cuentas — Sección 10.ª — Número 93. Bogotá, octubre 20 de 1914.

El señor Antonio Ramírez, como responsable de la cuenta de la carretera

del Puente de Boyacá a Samacá rindió la correspondiente al mes de mayo de 1911. Examinada la referida cuenta no hubo motivo de observación que hacer a su responsable, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo ni multa.

Es de advertir que el señor Antonio Ramírez V., Cajero Contador saliente entregó un saldo de $ 4,313-84 al señor Rodrigo González, quien lo reemplaza como nuevo Cajero de la obra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de junio de 1911. Responsable, Rodrigo González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 94. Bogotá, octubre 22 de 1914.

De manera provisional se fenece la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de junio de 1911, por no haber dado el examen practicado en ella motivo de observación que hacer al responsable señor Rodrigo González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de agosto de 1911. Responsable, Rodrigo González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 96. Bogotá, octubre 23 de 1914.

La cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente al mes de agosto de 1911, rendida a esta Corte por el responsable de ella señor Rodrigo González, fue examinada y no se halló motivo de observación que hacerle, en vista de lo cual se fenece provisionalmente sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 1911. Responsable, Rodrigo González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 97. Bogotá, octubre 23 de 1914.

Fueron rendidas a esta Corte las cuentas de la carretera del Puente de Boyacá a Samacá correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1911, por su responsable señor Rodrigo González. Del examen practicado en ellas resultaron hallarse bien llevadas y debidamente comprobadas, por lo cual se resuelve fenecerlas de manera provisional, sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 98. Bogotá, octubre 28 de 1914.

El señor José Joaquín Pérez, en su carácter de responsable de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de abril de 1913, dio contestación en oportunidad al auto de glosas dictado en la mencionada cuenta, con fecha 31 del mes de agosto último. Estudiadas las contestaciones se considera: las glosas que se formularon por falta de licitación de los servicios reconocidos en dicho mes, quedan desvanecidas porque la licitación se surtió, aun cuando no consta en los comprobantes respectivos, omisión que dio origen al cargo.

Las que se hicieron por falta de comprobantes o deficiencia en los remitidos, fueron contestadas con el envío de los documentos que hacían falta para complementar la comprobación.

Las provenientes por el reconocimiento y pago de órdenes que estaban en igual caso que la expedida al señor Antonio Izquierdo, que fue protestada e insistida por el Ministro liquidador y respecto de la cual la Corte del ramo conceptuó que no debía cubrirse, las satisface el responsable, alegando que la protesta de la primera orden a favor del señor Antonio Izquierdo, la formuló por mala imputación, y que las que él reconoció y pagó fueron debidamente imputadas. Verificada la contestación sobre las órdenes de pago respectivas, han resultado ser exactos los hechos en ella afirmados.

Las originadas por comprobarse la entrega de los objetos comprados con recibos suscritos por empleados que no son responsables del Erario, fueron infirmadas con el envío de los documentos firmados por empleados que tienen este carácter respecto de unas glosas, y con relación a otras, esos recibos no pueden ser autorizados sino por los Jefes de que reciben los objetos para remitirlos a su destino.

Los servicios respecto de los cuales se hizo la observación de no estar debidamente comprobados, quedan contestados con las razones expuestas por los Ministros respectivos, en notas que acompaña el responsable a su contestación.

Satisfechas como quedan todas las observaciones que se hicieron en el mencionado auto, se declara fenecida provisionalmente la referida cuenta sin cargo alguno en contra del responsable de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 99. Bogotá, noviembre 3 de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de febrero último, se han encontrado las observaciones que pasan a formularse, para que el responsable señor José Joaquín Pérez las conteste dentro del término de quince días:

1.ª Legajo número 9. Carta de aviso número 28. Capítulo 39, artículo 313. Orden de pago número 281, por $ 85-16. El recibo de los objetos que con ella se pagan—un nivel y unas tablas—lo firma el Intendente, que no es empleado de manejo.

2.ª Allí mismo. Carta de aviso número 19. Capítulo 24, artículo 334. Entre los comprobantes de esta carta falta la constancia de haberse recibido trescientas treinta yardas de manta kaki, suministradas por M. Montaña.

3.ª Carta de aviso número 10. Capítulo 67, artículo 558. Se reconoce a favor de Manuel Ruiz Vega la suma de $ 45, valor de una placa de mármol para conmemorar el primer centenario del natalicio del doctor Andrés M. Pardo. El capítulo y artículo citados apropian partida para los gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio de Instrucción Pública, y el gasto hecho en el objeto indicado no tiene el carácter que exige la Ley de Presupuestos.

4.ª Carta de aviso número 1. Capítulo 88, artículo 743. Se reconoce al General Daniel Ortiz la cantidad de $ 1,206-18, por saldo de honorarios como Administrador de la carretera de Barranquilla a Usiacurí, en virtud de Resolución del Ministerio de Obras Públicas. Falta el contrato o el Decreto en que se reconoció al General Ortiz el derecho a honorarios y se fijó el porcientaje de ellos, para poder juzgar de la legalidad del reconocimiento a cargo del Tesoro y de la exactitud de la operación aritmética.

5.ª Carta de aviso número 2. Se reconoce a D. Fierro la cantidad de $ 320, valor de la composición de un camino contratado con el General Manuel José Gallego, según Resolución del Ministerio de Obras Públicas, que no se acompaña.

6.ª Se carga la caja de $ 35-17, con imputación a la cuenta de remesas, cuando ha debido imputarse a reintegros, por provenir dicha cantidad de cobros efectuados por el Juez de Ejecuciones Fiscales, por anticipación de sueldos.

7.ª En la orden de pago número 65, del Ministerio del Tesoro, por $ 778-10, girada a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, faltan estampillas por valor de $ 0-10.

8.ª Capítulos 35, 67 y 76. Se reconocen a favor de los señores Andrés Corrales, Próspero Piedrahita, Eusebio Rivas y José V. Vergara, las cantidades de $ 65, $ 20, $ 64-27 y $ 4-25, respectivamente, por medios sueldos en uso de licencia por enfermedad. El Código Fiscal vigente derogó, por medio del artículo 450, el antiguo Código Fiscal de 1873 y todas las leyes adicionales o reformatorias de dicho Código; quedaron por tanto sin valor ninguno los artículos 1217 del Código citado y

4.º de la Ley 86 de 1890, que reconocían a los empleados el derecho a medio sueldo por enfermedad, sin que el nuevo Código dispusiera cosa alguna sobre el particular, y aun cuando la Ley de Presupuestos de gastos para la presente vigencia apropia en los distintos Ministerios partidas para atender a este servicio, es sabido que esta Ley es adjetiva, y que en ella no debe figurar partida que no haya sido reconocida por ley anterior. En tal sentido, han dictado disposiciones los Ministerios de Hacienda y Tesoro, lo que hace suponer que el Consejo de Ministros también considera derogadas las disposiciones que daban derecho a medio sueldo por enfermedad.

9.ª En los reconocimientos a cargo del Tesoro, hechos en el Ministerio de Obras Públicas, se omitió la imputación, falta que no objetaron el Ministro ordenador ni el Tesorero General. Aun cuando las cartas de aviso respectivas traen la debida imputación, la omisión en los reconocimientos constituye una irregularidad que no debe pasarse inadvertida.

Observaciones generales:

De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal, todo contrato celebrado en nombre del Estado requiere la aprobación del Presidente de la República, con la firma del Ministro respectivo, y cuando exceda de $ 1,000 debe preceder a tal acto el dictamen favorable del Consejo de Ministros. Se llama la atención sobre esta disposición, porque ha sido práctica seguida por los Ministerios la de celebrar contratos de poca significación por medio de los Jefes de Sección, o por el Intendente del Ejército, sin que sean luégo aprobados, como lo ordena el precepto legal citado.

Los gastos que se causen fuéra de la capital debieran ser cubiertos por los Administradores de Hacienda Nacional respectivos, por estar ellos en mejores condiciones para juzgar de la efectividad de la prestación del servicio. De esta manera no se pagarían en la Tesorería General, por ejemplo, gastos hechos en pasajes de miembros del Ejército, ocurridos en los ferrocarriles y vapores en el litoral atlántico, sobre documentaciones completas, es verdad, pero sin que el pagador ni el examinador tengan medios de cerciorarse de la efectividad del servicio. Los inconvenientes que pudieran surgir para el reconocimiento de esas erogaciones, en las cuentas de los Ministerios, podrían allanarse fácilmente, por medio de disposiciones adecuadas.

La comprobación de los servicios prestados por las empresas de ferrocarriles y vapores, podría simplificarse por medio de certificados de haber sido prestados, expedidos por los que los recibieron y detallados en las cuentas de cobro. Hoy se comprueban con documentaciones, de las que acostumbran las Empresas para su servicio interno, suscritas por empleados de ellas, que en realidad no prestan más fe que la cuenta de cobro del Agente respectivo.

Cópiese, notifíquese, publíquese y póngase en conocimiento del actual encargado de la Tesorería General.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de septiembre de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 100. Bogotá, noviembre 14 de 1914.

La cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de septiembre del año en curso, fue rendida por su responsable, doctor Alejandro M. Olivares, dentro del término legal. Del examen practicado en ella no aparece observación alguna que hacer, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

———

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 101. Bogotá, noviembre 25 de 1914.

Con todos los elementos que la componen fue rendida oportunamente a esta Corte la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

Practicado en ella el examen correspondiente, se halló que está debidamente comprobada y conforme en todo con las disposiciones legales. Vino también la constancia de haberse practicado por el señor Revisor Especial visitas en las Oficinas de la Junta en los días 4, 5, 11, 12, 17 y 18, en el mes a que se refiere, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 70 de 1913.

En vista de lo expuesto se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta en referencia, sin observación alguna en contra de los responsables de ella señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros que componen la Junta y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

———

AUTO de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 102. Bogotá, noviembre 25 de 1914.

La cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1914 fue detenidamente examinada, y de su estudio resultan las siguientes observaciones, que el señor José Joaquín Pérez se servirá contestar dentro del término de quince días:

1.ª Cartas de aviso números 52 y 55. Capítulo 18, artículo 194 y 23. Capítulo 35, artículo 282; 42 y 47, Capítulo 87, artículo 532. Se reconocen $ 40, medio sueldo por causa de enfermedad, a Nicolás J. de Caicedo, como Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno; a Eduardo S. Castro, $ 85-35, como Médico del Lazareto; a Andrés Corrales, $ 65, como Administrador de la Aduana del Meta; a Carmen de Rocha, medio sueldo de Lisandro Rocha, $ 25, como Profesor de la Banda de Bogotá; a Elisa Gómez, $ 7, como Portera de la Escuela Normal de Institutoras.

Estas partidas están reconocidas a cargo del Tesoro sin que exista ley que dé derecho a cobrar medios sueldos, según lo resuelto por los Ministros de Hacienda y del Tesoro.

2.ª Los siguientes contratos, celebrados en nombre del Estado, no llevan la aprobación del Presidente de la República, como lo exige el artículo 31 del Código Fiscal. Carta de aviso número 55:

a) El celebrado por el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno con los señores Córdoba y Vega, por $ 154, reparaciones del coche de Palacio; el celebrado por el Subjefe del mismo Ministerio con el señor Salomón Serna, por $ 261, valor de Códigos para el Ministerio; el celebrado con Luis Rodríguez, por $ 180, carta de aviso número 22, Capítulo 34, artículo 281; el celebrado con Ramón González, por $ 143, valor de muebles, carta de aviso número 38, Capítulo 35, artículo 295; el celebrado con Luis Alberto González M., por $ 155, valor de construcción de muebles, carta de aviso, artículo y capítulo citados últimamente; el celebrado con Sixto López, por $ 200, valor de cien docenas de alpargatas, carta de aviso número 46, Capítulo 39, artículo 306; el celebrado con María Teresa Rublo de Restrepo, por $ 210, valor de confección de doscientos vestidos, la misma carta de aviso y los mismos capítulos y artículos. Allí mismo el celebrado con Norberto Dueñas, por $ 148-40, valor de inscripciones en marmitas y cantimploras. Allí mismo, capítulo 39, artículo 309, el celebrado con Belisario Camargo, por $ 192-96, valor de transportes; allí mismo, capítulo 39, artículo 313, el celebrado con Nicolás Romanorosky, por $ 150 mensuales, servicios que debe prestar en el Ministerio de Guerra. Este contrato está celebrado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio Alemán; el celebrado con Matilde Camargo, por $ 142-80, confección de vestidos, carta de aviso número 47, capítulo 39, artículo 306; allí mismo, artículo 351, el celebrado con Víctor Solano, por $ 147-30, valor de instrumentos de música; el celebrado con Remigio Hernández, por $ 127, valor del entierro del General Peregrino Camargo, carta de aviso número 48, artículo 355; el celebrado con Roberto Gómez, por $ 130, valor de un cuadro para el Museo, carta de aviso número 27, capítulo 47, artículo 364; el celebrado con Julio Escobar Sáenz, por $ 129, valor de textos y útiles de enseñanza, carta de aviso número 33, capítulo 67, artículo 534, y el celebrado con Arboleda & Valencia por $ 147, valor de la impresión de dos números de la **Revista del Ministerio de Obras Públicas**.

3.ª Falta el contrato celebrado con la señorita María Inés García Ortiz, por $ 114, valor de ciento veinte botellas de barniz de tapón, carta de

aviso número 52, capítulo 67, artículo 534.

4.ª La cuenta que sirve de comprobante para el reconocimiento a favor de Juan J. Bernal, por $ 60, valor de servicios prestados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, hace referencia a un contrato que no se acompaña, y no trae enumerados los servicios que se prestaron. Sin estos datos no puede juzgarse de la legalidad del reconocimiento. Carta de aviso número 14, capítulo 23, artículo 219.

5.ª Carta de aviso número 44, capítulo 44, artículo 355. Figuran reconocidos $ 27-50 a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de viáticos y útiles de escritorio como Visitador de las guarniciones de la ciudad; los capítulos y artículos citados apropian partida para gastos extraordinarios e imprevistos. Como este gasto figura en la vigencia anterior con la misma imputación, ha debido votarse especialmente en el Presupuesto para la actual, pues siendo imprevisto el gasto en todo el año de 1913, no puede tener el mismo carácter en el de 1914.

6.ª Carta de aviso número 41, capítulo 66, artículo 525. Se reconocen $ 80 a H. Ubaldo Ballesteros (apoderado), como sueldo del Inspector Escolar de Casanare. Falta la nómina que exige el Decreto de contabilidad, con las formalidades allí prescritas, que compruebe la prestación del servicio.

7.ª Carta de aviso número 44, capítulo 85, artículo 636. Se reconocen $ 9,404-22 al apoderado del Departamento de Nariño, por el 30 por 100 del producto de la Aduana de Tumaco en el mes de febrero último, de conformidad con la Ley 65 de 1912, que destina esa cantidad para mejorar el puerto de Tumaco y abrir la carretera del Sur. Sobre este reconocimiento se observa:

a) La cantidad apropiada en el Presupuesto es solamente de $ 24,000 en el año, o sean $ 2,000 por mes. Como el 30 por 100 del producto de la Aduana fue de $ 9,404, según queda dicho, el reconocimiento por toda esa cantidad en un solo mes no ha podido hacerse sin aumentar la partida respectiva del Presupuesto.

b) La ley ordena hacer estos pagos en la Aduana y por medio de libranzas, expedidas por el Ministerio del ramo a favor de la Administración General del Tesoro del Departamento. Hechos en la Tesorería General de la República, no se conforman con la disposición legal y se corre la contingencia de hacerlos por anticipación, pues es sabido que el producto de las Aduanas no se cobra de contado, al menos en su totalidad, lo que origina diferencias de importancia entre lo reconocido y lo recaudado. Cubriendo ese tanto por ciento por medio de libranzas como lo ordena la ley, los pagos en la Aduana se van verificando de acuerdo con los recaudos, como es justo y correcto.

c) Cabe observar aquí que la asignación del 30 por 100 del producto bruto de la Aduana, que hace la ley para las obras en ella indicadas, grava las otras rentas nacionales en cuanto valen los gastos de administración, personal y material de la mencionada Aduana, lo que debe ser contrario al verdadero espíritu de la ley. Esto demuestra lo defectuoso que es el sistema de aplicar determinadas cantidades de rentas para objetos especiales; en lugar de apropiar la partida que se requiere para ellos, de las rentas comunes, y señalar la oficina en donde debe hacerse la erogación con sus productos, si lo que se desea es la puntualidad en los pagos.

Además, se observa que la partida apropiada en el Presupuesto de gastos para atender al pago de la deuda nacional registrada figura en el capítulo 79 artículo 601, que corresponde al Ministerio del Tesoro. Siendo esto así, los reconocimientos hechos con ese fin por el Ministerio de Gobierno no tienen partida alguna a qué imputarse en su departamento, y al hacerlo con imputación a la que figura en aquel Ministerio se abroga éste funciones que no son de su competencia, e introduce en su contabilidad y en la del Ministerio del Tesoro grave confusión de funciones y responsabilidades. Para que cada Ministerio pudiera reconocer la deuda registrada correspondiente a su ramo, ha debido dividirse entre ellos la partida votada para tal servicio; pero ni la ley ni ninguna consideración de otra clase han podido determinar ese innecesario procedimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 103. Bogotá, noviembre 28 de 1914.

En la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de octubre del presente año, fue practicado el examen preparatorio, y se halló que se alteraron en la copia del libro de cuenta y razón los números de los vales 6467|8 por 6367|8; 1097 por 1027; y se omitieron en la misma copia los números 4758|60, 4833|48, 4858|67, 4894|902, 4905, 4907, 4909, 4912|23, 4925|26 y 4931|6, según la relación número 3, de vales del Tesoro amortizados, suscrita por el Tesorero General de la República.

Se hace esta observación para que si los errores se cometieron en el libro original, sean corregidos por el responsable señor Rafael Martínez Mosquera.

Por lo demás se declara cumplido en dicha cuenta el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República relativa al mes de febrero de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 104. Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Vistas las contestaciones dadas por el señor José Joaquín Pérez, en su carácter de responsable de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de febrero último, a las glosas que se formularon a dicha cuenta; que acompaña los documentos que hacían falta, y que explica satisfactoriamente las demás observaciones, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia sin alcance ni multa, dejando sin decidir lo referente al pago de los medios sueldos, para hacerlo cuando se estudie la cuenta general a que ésta pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 105. Bogotá, diciembre 26 de 1914.

El señor José Joaquín Pérez, responsable de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1914, ha contestado satisfactoriamente las observaciones que se le hicieron al examinar la mencionada cuenta, y ha enviado los documentos que faltaban para complementar la comprobación de algunas operaciones, que se anotaron en el auto respectivo. Queda sin embargo pendiente la observación referente al pago de medios sueldos por enfermedad, reconocidos y pagados a varios empleados, para resolver sobre ella cuando se estudie la cuenta general de la vigencia a que corresponde la parcial de que se trata. Con esta salvedad, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la nombrada Oficina, referente al mes y año citados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de San Martín, emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Anastasio Gómez, cuya herencia ha sido dclarada yacente por auto de diez y ocho de julio del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos ocho.

El Juez, **J. M. Amaya Sierra**

Jorge Esguerra R., Secretario Interino.

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado del Circuito—Villavicencio.

Es fiel copia—Villavicencio, octubre quince de mil novecientos quince—**F. E. París**, Secretario en propiedad.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 10 de noviembre de 1915 | Número 15640

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 42 de 1915 (noviembre 8), sobre Estaciones Sanitarias.

El Congreso de Colombia, decreta:

Artículo 1.º Facúltase a la Junta Central de Higiene para emprender la construcción de una Estación Sanitaria en el puerto de Buenaventura, siguiendo el modelo de la construída en Santa Marta.

Parágrafo. En lo sucesivo se considerará incluída en el Presupuesto de gastos la partida de veinte mil pesos ($ 20,000) oro anuales, hasta cuando ello sea necesario, para completar la Estación Sanitaria de Buenaventura.

Artículo 2.º Destínase la suma de diez mil pesos ($ 10,000) para terminar los pabellones sanitarios, para el laboratorio bacteriológico y para la construcción del muelle en la Estación Sanitaria de Santa Marta.

Artículo 3.º Quedan reformados los artículos 2.º y 3.º de la Ley 77 de 1912.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Pedro León Moreno**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 43 de 1915 (noviembre 8) por la cual se da una autorización al Gobierno Nacional.

El Congreso de Colombia, decreta:

Artículo 1. Autorízase al Gobierno Nacional para que celebre con la Municipalidad de Puerto Colombia un contrato ajustado a las siguientes condiciones:

1.ª El Municipio de Puerto Colombia deberá comprometerse a suministrar durante diez años, el alumbrado eléctrico para todo el edificio del Resguardo, y para las oficinas nacionales de Correos y Telégrafos de la población, y a colocar en el punto que el Gobierno determine, un foco, provisto de reflector adecuado y con fuerza de dos mil bujías, destinado a alumbrar convenientemente la bahía.

El Gobierno determinará el número de focos necesarios para cada local de los expresados en este artículo, y se reservará el derecho a los suplementarios que también determine, para el caso de que durante los diez años del contrato, sea preciso aumentar el número de focos.

Los bombillos necesarios para todos los locales nacionales de que se trata, serán de cargo del Municipio.

Parágrafo. En lugar de un solo foco de dos mil bujías para alumbrar la bahía, el Gobierno podrá determinar el establecimiento de dos focos de mil bujías cada uno, en los puntos que juzgue convenientes.

2.ª El Gobierno dará al Municipio de Puerto Colombia, como única retribución de estos servicios, durante el período de diez años mencionado, la suma total de cinco mil pesos ($ 5,000), que será entregada a dicho Municipio tan pronto como se firme el contrato y se den por el Municipio las garantías que el Gobierno estime convenientes para asegurar su cumplimiento.

El Gobierno determinará la fecha en que el Municipio debe obligarse a comenzar la prestación del servicio de alumbrado a los locales nacionales expresados en el ordinal anterior.

Artículo 2.º El contrato que se celebre dentro de las condiciones anteriormente mencionadas no necesitará de la aprobación del Congreso.

Artículo 3.º El Gobierno podrá contratar también con el Municipio de Puerto Colombia la prestación del servicio de alumbrado eléctrico al Sanatorio u Hospital de cuarentena de dicho puerto, si lo juzga más conveniente y menos costoso que el actual servicio por medio de planta propia. En tal caso la suma de que trata el ordinal 2.º del artículo 1.º de esta Ley podrá elevarse hasta seis mil quinientos pesos ($ 6,500).

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**, y la partida necesaria para su cumplimiento será considerada como incluída en el Presupuesto del año en que deba hacerse la erogación.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 5, de fecha 4 de julio último del Concejo Municipal del Distrito de Nazaret, Departamento de Caldas, sobre venta de un inmueble de propiedad de dicho Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1911, se resuelve:

Apruébase el Acuerdo número 5 de 4 de julio último, sobre venta de un inmueble, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Nazaret.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONTRATO

Los suscritos, Julio Garzón Nieto, Jefe de la Oficina de Límites, debidamente autorizado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, por una parte, y Antonio Espinosa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Espinosa da en venta al Gobierno para el servicio de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, un mapa de su propiedad, de la isla de San Andrés.

2º Garzón Nieto, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Espinosa, la suma de cien pesos ($ 100), valor del expresado mapa.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos quince.

Julio Garzón Nieto—Antonio Espinosa

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, MARCO FIDEL SUAREZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Marco Fidel Suáaez, Ministro de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Concepción Jimeno de Flaquer, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Concepción Jimeno de Flaquer da en venta al Gobierno de Colombia sesenta ejemplares de su obra intitulada *Gira intelectual Sudamericana*, a razón de cinco pesos ($ 5) cada ejemplar, que se compromete a entregar tan pronto como se termine la publicación al Cónsul de Colombia en Barcelona.

2º Marco Fidel Suárez hará pagar a la señora de Flaquer, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas respectivas, la suma de trescientos pesos ($ 300), valor de los ejemplares que se contratan.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Marco Fidel Suárez—Concepción Jimeno de Flaquer.

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

PESTE BUBONICA EN MAURICIO

Legación Británica—Bogotá, junio 29 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que he recibido una comunicación del Gobernador de Mauricio, en que me informa que el 5 de abril se descubrió un caso de peste bubónica en la Colonia.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado). PERCY C. WYNDHAM

A Su Excelencia el doctor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores.

MEMORIA DE 1914

Consulado de la República de Colombia. Número 173—Glasgow, 8 de febrero de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Excelentísimo señor Ministro:

Me permito someter a la consideración de Vuestra Excelencia la anual Memoria de 1914, correspondiente a este Consulado.

La guerra, verdaderamente, ha afectado materialmete los negocios en Escocia, lo mismo que en las otras partes del dominio británico. Ella dio motivo a problemas financieros y muchos otros de índole diversa, los cuales indudablemente habrán sido reportados por su Ministro Plenipotenciario y Cónsul General en Londres, desde que ellos afectan como un todo al Reino Unido, así que yo me excuso aquí de hacer referencia a ellos.

Los negocios en Escocia han sufrido materialmente por las restricciones en la exportación, debido a la pérdida de ciertos mercados consumidores, y a la reducción de producción causada por la merma de brazos. Pero en parte son compensados por los extraordinarios requerimientos de los Ministros de Guerra y Marina, los cuales tienen preferencia sobre las demandas de exportación.

Construcción naval.

La producción de buques mercantes en este año fue de 454 con 508.945 toneladas en total, una reducción comparada con 1913 de 34 barcos y cerca de 237,000 toneladas.

Como resultado de los anormales precios de fletes cotizados hacia fines de este año, y la escasez de vapores causada por el número de barcos perdidos, internados etc. etc., y a la cantidad emplea la por el Almirantazgo para servicios especiales, un gran número de nuevos órdenes fue colocado en los astilleros de Escocia, de manera que ya están provistos de trabajo para el total año de 1915.

Lingotes de hierro.

El precio de Middlesbrough número 3, en el fin de 1914, fue 54/4d por tonelada.

Las fluctuaciones de los precios durante el año son limitadas inusualmente, el precio más bajo siendo 48/7d.

Fundición.

La producción fue menos que normal. Los obreros son escasos y los jornales elevados.

Tubos de hierro estirado.

El volumen de los negocios fue excepcionalmente bueno mientras los precios fueron normales.

La falta de demanda de las Colonias y clientes extranjeros fue completamente sustituída por requerimientos del Almirantazgo.

Locomotoras.

Las demandas en esta industria han sido también buenas. Muchas órdenes de las Colonias y Sud América, colocadas en Alemania, fueron canceladas y entregadas a las fábricas británicas.

Carbón.

Hubo un considerable descenso en la cantidad de carbón exportado y la producción ha sido reducida a tal extremo, que los precios que ahora regulan son excepcionalmente altos.

Resumen.

Considerando las anormales condiciones que prevalecen, los efectos de la guerra son muy poco sentidos en este país, desde que los negocios, bajo el punto de vista de las enormes demandas del Gobierno, y de la producción limitada por la escasez de personal obrero, mantienen las principales industrias en constante actividad.

Tengo el honor de expresar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi más elevada consideración,

W. MACNAUGHTAN
Cónsul.

NOTA del Cónsul General de Colombia en Nueva York, sobre la inmigración colombiana en los Estados Unidos de América.

Consulado General de Colombia—24 State Street—Número 8—Febrero 4 de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Bogotá.

Me permito distraer la atención de usted con el siguiente asunto:

Menudean en este Consulado las súplicas de colombianos que se hallan en situación precaria; apenas hay día que no acudan a él compatriotas de todas clases a pedir destino o repatriación. Y como este Consulado no está en situación de darles lo uno ni lo otro, ni de auxiliarlos de manera alguna, resulta que recaen sobre el Cónsul las recriminaciones por su actitud "anticristiana" al no socorrerlos; si bien debo advertir que el escritorio del que suscribe está lleno de recibos y pagarés por dinero suministrado de su bolsillo a sus compatriotas.

Ya desde 1911 (en nota número 444, de junio 12 de 1911) me dirigí a ese Ministerio sobre el particular, e indiqué la conveniencia de hacer publicar en los periódicos algo que tendiera a impedir la salida del país de jóvenes ignorantes, e inútiles los más, que salen atenidos a la maga fortuna.

Reitero mi súplica de hacer conocer del público las circunstancias que apunto. De tan grave consecuencia las considero, que me atrevo a indicar que debía prohibirse la salida del país a todo el que no garantizara que tenía los medios de vivir fuéra y regresar a su patria sin acudir al tan explotado recurso de las repatriaciones.

En conclusión, repito que la mayoría de los jóvenes que vienen a este país carece de toda preparación para la lucha, sobre todo en medio tan adverso como los Estados Unidos. Muchos de ellos—lo sé por experiencia—apenas saben firmarse, y el amor al trabajo no entra en su programa de vida.

Esto explica por qué algunos de los tales se dedican al petardo, a la farsa, y hasta llegan a ser rateros.

Es pues de suma importancia que se le ponga remedio a este mal, y de aquí las indicaciones que me atrevo a hacer.

Con sentimientos de mi distinguida consideración soy de usted atento y seguro servidor,

FRANCISCO ESCOBAR

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO

Daniel J. Reyes, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y José María Mejía R., varón mayor de edad y de esta vecindad quien obra en su propio nombre, por la otra, a virtud de habérsele adjudicado al último, en la licitación que tuvo lugar el día cinco de los corrientes, el contrato para el suministro de material, que se ha destinado al servicio de las Oficinas de Estadística de la República, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° José María Mejía R. se compromete a suministrar al Gobierno, para el servicio de las Oficinas de Estadística de la República, lo siguiente:

Lote número primero.

Censo agrícola.

	Ejemplares
Modelo número 66	100,000
Modelo número 67	100,000
Modelo número 68	100,000
Interrogatorio para el Censo Agrícola	300,000
Suma	600,000

Lote número segundo.

Movimiento de población.

	Ejemplares.
Modelo número 2	100,000
Modelo número 3	50,000
Modelo número 4	8,000
Modelo número 5	5,000
Modelo número 7	2,000
Modelos números 8 y 9	4,000
Modelo número 10	2,000
Modelos números 11 y 12	8,500
Modelo número 13	2,000
Modelo número 14	2,000
Modelo número 15	2,000
Modelo número 16	2,000
Modelo número 18	2,500
Modelo número 20	2,000
Modelo número 21	2,500
Modelo número 22	2,000
Modelo número 23	2,500
Modelo número 24	3,500
Modelo número 25	2,500
Modelo número 26	2,000
Modelo número 28	3,000
Modelo número 29	2,500
Modelo número 30	1,500
Modelo número 31	2,000
Modelo número 32	2,000
Modelo número 33	1,500
Modelo número 34	2,000
Modelo número 35	2,500
Modelo número 36	1,500
Modelo número 37	2,000
Modelo número 39	1,000
Modelo número 41	1,000
Modelo número 42	300
Modelo número 43	1,000
Modelo número 44	1,000
Suma	226,800

Lote número tercero.

Instrucción Pública, Justicia, Minas, Degüello, Comercio interior, Rentas, Vías de comunicación, Beneficencia, Religión, Cultos, Comercio exterior, y Servicio Postal.

	Ejemplares.
Modelo número 49	5,000
Modelo número 45	20,000
Modelo número 46	1,000
Modelo número 47	5,000
Modelo número 48	5,000
Modelo número 49	3,000
Modelo número 50	5,000
Modelo número 51	5,000
Modelo número 51 bis	5,000
Pasan	54,000
Vienen	54,000
Modelo número 52	1,000
Modelo número 53	5,000
Modelo número 54	5,000
Modelo número 55	2,500
Modelo número 56	5,000
Modelo número 57	3,000
Modelo número 58	6,000
Modelo número 59	4,000
Modelo número 64	10,000
Modelo número 70	3,000
Modelo número 71	10,000
Modelo número 82	8,000
Modelo número 73	5,000
Modelo número 75	4,000
Modelo número 76	4,000
Modelo número 77	5,000
Modelo número 78	5,000
Modelo número 79	2,500
Modelo número 79 bis	1,500
Modelo número 80	2,500
Modelo número 81	1,500
Modelo número 82 bis	500
Modelo número 83	3,000
Modelo número 84	3,000
Modelo número 85	3,000
Modelo número 86	3,000
Modelo número 87	2,500
Modelo número 88	3,000
Modelo número 89	3,000
Modelo número 90	3,000
Modelo número 91	2,500
Modelo número 92	3,000
Modelo número 93	3,000
Modelo número 94	3,000
Modelo número 95	2,000
Modelo número 96	3,000
Modelo número 97	3,000
Modelo número 99	3,000
Modelo número 100	3,000
Modelo número 101	1,500
Modelo número 102	2,000
Modelo número 103	1,000
Modelo número 104	1,500
Modelo número 126	20,000
Modelo número 105	1,500
Modelo número 127	20,000
Un folleto sobre instrucciones para los empleados de Estadística	1,000
Suma	240,500

Resumen.

	Ejemplares.
Lote número 1.°	600,000
Lote número 2.°	226,800
Lote número 3.°	240,500
Suma	1.067,300

Todos los esqueletos y formularios deben ser impresos en papeles iguales, o superiores en calidad, a los de las muestras que existen en la Dirección General de Estadística.

Artículo 2.° Mejía R. se compromete a entregar los formularios y esqueletos de que trata el punto anterior, en la Oficina de la Dirección General de Estadística, dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato, en paquetes de cien ejemplares de cada modelo.

Artículo 3.° El Gobierno se compromete a pagar a Mejía R., en dinero, en la Tesorería General de la República, la suma de tres mil pesos ($ 3,000) oro, la mitad cuando Mejía R. haya entregado en la Dirección General de Estadística, a satisfacción del Director General, la mitad del material de que se trata, y el resto al recibo del completo del mismo material.

Artículo 4.° Mejía R. responderá al Tesoro en caso de falta de cumplimiento de sus obligaciones, por la quiebra del remate, esto es, por la diferencia del precio que acepta, y el superior que obtenga el Estado en la nueva licitación que se necesite llevar a cabo por falta de tal cumplimiento.

Artículo 5.° El Gobierno podrá declarar la caducidad de este contrato de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 41 del Código Fiscal.

Artículo 6.° Mejía R., para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, ofrece como fiador solidario al señor don Fernando de J. Ortega, quien se obliga

con él a responder mancomunadamente de su cumplimiento, del resarcimiento de daños y perjuicios, llegado el caso, y renuncia al beneficio de excusión.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Daniel J. REYES—José M. Mejía R.—Fernando de J. Ortega—Testigo, José Tomás Escallón—Testigo, Alberto Defrancisco.

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 24 de 1915.

En sesión de hoy, el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 24 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Daniel J. REYES.**

DILIGENCIA de visita en el Lazareto de Agua de Dios.

En Agua de Dios, a primero de octubre de mil novecientos quince, se presentó en la Administración General del Lazareto el suscrito. Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de cumplir la orden que le fue comunicada por el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, de practicar visita minuciosa en esta dependencia, tanto en las Oficinas externas—Administración y Caja—como en las internas, sin excluír hospitales, asilos, acueducto, propiedades nacionales, y los demás ramos anexos al servicio. Se hace constar que el Visitador Fiscal llegó a las Oficinas externas el 30 de septiembre, y que de esa fecha en adelante ha visitado diariamente, en las horas de la mañana, las Oficinas internas, de suerte que esta diligencia principia en la fecha inicial que lleva, y termina en la que se hará valer al suscribirla, por quienes en ella intervengan.

Para mejor claridad, el Visitador adopta el sistema de estudiar cada uno de los ramos separadamente, y en el Capítulo **Observaciones** se harán constar aquéllas que se anoten, ya por deficiencia de la legislación o por cualesquiera otras causas.

Administración.

El 18 de agosto del corriente año, por nombramiento que en él hizo la Junta Central de Higiene, tomó a su cargo la Administración del Lazareto el señor General José Ignacio Caicedo, quien ejerce actualmente tales funciones, declara que recibió las Oficinas, no por entrega formal, que no la hubo, ni los bienes nacionales por inventario, que no se le presentó; el señor Daniel D'Costa Gómez, Administrador saliente, al arribo del General Caicedo, dejó las Oficinas y emprendió viaje para Bogotá, que de antemano tenía preparado. Cumplidas así las cosas, el nuevo Administrador entró en ejercicio sin saber qué iba a manejar, y sin que su antecesor lo pusiera al tanto de los diversos asuntos.

En cuanto a inventarios, halla el Visitador en el archivo los elementos con que se formó el de 1913, que se envió original al Ministerio de Gobierno. Figuran entre esos documentos los inventarios de la propiedad nacional—raíz—en el Lazareto, tanto en el poblado, como fuéra; los útiles, enseres y elementos de hospitales, asilos, Oficinas, etc., etc., y el Visitador ha dispuesto que abra inmediatamente un libro de inventarios, que debe iniciarse con los de 1913, con el auxiliar correspondiente, donde conste el movimiento de altas y bajas por el sistema de cuentas corrientes a cada dependencia u Oficina. Por ejemplo: Hospital San Rafael: existían en 1913, doscientas camas, y si al practicar los nuevos inventarios resultare número mayor, debe hacerse constar así en la respectiva cuenta corriente, explicando en la columna de observaciones el origen y el costo del nuevo elemento, si es baja, en la misma columna debe constar el motivo.

En dependencias como la que se visita, los inventarios son la base esencial que sirve de respaldo al Fisco, y que señala y determina la responsabilidad de quien administra a nombre del Gobierno; sin este requisito, el orden es insostenible, y por fuerza tiene que crearse el caos en las dependencias oficiales.

Ahora, el procedimiento de un Administrador del Lazareto de Agua de Dios, que al dejar el cargo no se presta ni allana a entregarlo en debida forma, oficina por oficina y dependencia por dependencia, al sucesor, es incalificable, y aquí parece que es tradicional esa rutina, puesto que el señor D'Costa alegó como excusa para no cumplir esa formalidad, el hecho de no haberle entregado nadie el Lazareto.

Al actual Administrador, que en concepto del empleado que visita, cumple satisfactoriamente, con prudencia, energía y celo recomendables las funciones que le están encomendadas, se le ha llamado la atención especialmente a las disposiciones que le atañen en la Resolución número 174 sobre reglamentación de los Lazaretos de la República, y sobre todo, a los numerales 3.°, 4.°, 7.°, 8.°, 9.° y 16, por más que los otros parágrafos tengan también, en su puntual cumplimiento, influencia decisiva en el éxito de la Administración.

El artículo 5.° de la mentada Resolución está concebido así:

"El Administrador será en cada Lazareto el agente inmediato del Ministerio de Gobierno; tendrá las atribuciones que a los Prefectos dan las leyes, ordenanzas y decretos, y será el Jefe de la Policía interna y de la externa. Este empleado es el Jefe de todos los ramos, excepto en lo que se refiere a la higiene del Lazareto, en lo general y en particular a la profilaxis de la lepra y a la organización de los hospitales y asilos."

La disposición transcrita es terminante y es la que conviene a la primera autoridad del Lazareto para poder ejercer sus funciones y desarrollar sus iniciativas en bien del ramo, y hay que descontar, desde luégo, que el Gobierno enviará siempre con esa investidura, a ciudadanos de su entera confianza, que dan plenas garantías de buen manejo y de discreción, celo y acierto en sus determinaciones. Con todo, el tiempo y diversas providencias oficiales han llevado a menos la autoridad del Administrador, de tal suerte, que el Jefe de la Policía Nacional que hace la guarnición no se considera subalterno del primero ni obedece sus órdenes en determinados casos. Por otra parte, la Resolución número 24, dictada por la honorable Junta Central de Higiene, con fecha 19 de enero del corriente año, que creó una Junta Inspectora del Lazareto, compuesta de cuatro miembros enfermos, echa por tierra la autoridad del Administrador, y coloca a la citada Junta no sólo por encima de las atribuciones de aquél, sino como fiscal de sus actos, ya que establece entre las funciones de esa corporación las siguientes:

Dirigir y vigilar las obras de aseo y ornato de la población.

Dar por lo menos, cada tres meses, a la Junta Central de Higiene, un informe sobre las necesidades del Lazareto.

Dar cuenta a la misma Junta de las irregularidades de que tuviere conocimiento, sea en el manejo de los fondos públicos, sea en la conducta de los empleados del Lazareto, o en el cumplimiento de las funciones de éstos.

Indicar las obras a que en su concepto debe darse preferencia y emitir su opinión sobre la manera como hayan de hacerse, consultando la economía y buena construcción de ellas.

Todo memorial o solicitud que los enfermos o sanos asilados en el Lazareto dirijan a la Junta Central de Higiene, deben enviarse por conducto de la Junta Inspectora, la que los remitirá a su destino acompañándolos de su concepto, respecto a la petición o queja que el memorial contenga. Sin este requisito no se les dará curso. Los memoriales que se refieran a la manera como la Junta Inspectora cumple sus funciones o que se relacionen con la conducta de sus miembros, pueden dirigirse directamente a la Junta Central de Higiene.

Basta estudiar el fondo y la trascendencia de esas atribuciones de la Junta Inspectora y parangonarlas con las que tiene el Administrador de acuerdo con la Resolución número 174, para advertir a las claras que la autoridad superior del Jefe del Lazareto ha quedado subordinada, en cierto modo, a la Junta; y no sólo hay esto, sino también que los memoriales de queja contra el mismo Administrador y sus empleados pueden ir a la Junta Central de Higiene por conducto de la Junta Inspectora y con concepto de ésta. Salta a la vista, pues, que la unidad de mando y de acción indispensables para administrar una colonia de esta clase, está rota, y el prestigio del verdadero superior subordinado a una Junta de enfermos que puede ser en su formación tan honorable como se quiera, pero que por la naturaleza misma de las cosas no ha debido elevarse a la

categoría cuasi suprema que le da la Resolución número 24.

Se explica el Visitador que el Gobierno aproveche la iniciativa, la honradez y las dotes administrativas de enfermos en el Lazareto para crear Juntas auxiliares ad honorem que contribuyan con sus luces a ilustrar al Administrador sobre determinados puntos, pero no halla lógico que entidades de esa índole en un Lazareto asuman, en cierto modo, el doble carácter de administradores y el de fiscales.

A tiempo de extender esta visita recibe la Administración del Lazareto una nota del superior, en la cual se le pide que emita concepto, en asocio del Presidente de la Junta Inspectora y de dos enfermos más, sobre si conviene arrendar la hacienda de San José, de propiedad nacional, que está fuéra del perímetro aislado, a enfermos. Es claro que el Administrador, al dar esa opinión, estará forzosamente en minoría, y que la mayoría la constituirán o pueden constituírla los asesores enfermos; la solidaridad en la desgracia humana lleva a esa conclusión, y más en este caso, puesto que se trata nada menos que de acabar con el simulacro de aislamiento actual para agrandar el perímetro hasta las márgenes del río Bogotá, en una extensión de trescientas fanegadas. Y hay más: si el Administrador emite concepto adverso a esa idea tienen que conocerlo sus compañeros de comisión, y entonces, es lo probable y lo racional que se gane la mala voluntad de la Colonia.

El Lazareto de Agua de Dios, por un cúmulo de motivos que no pueden escaparse a la penetración de quien estudie la contextura de entidades de esta clase, debe estar subordinado a una sola responsabilidad y a una sola jefatura, limitadas, por supuesto, por la ley y los reglamentos, y con sujeción al Gobierno o a quien haga sus veces; lo opuesto reduce a esta Oficina a la impotencia para obrar, a la pérdida de todo prestigio y a poder disculpar la inercia, por la que atribuyan a otros empleados o corporaciones.

Dispone el Visitador que los archivos de la Administración se arreglen y legajen convenientemente, por años y por meses, y que se abra un libro de registro, con el fin de inscribir en él, día por día, numerándolos, los asuntos que éntren al despacho, con un extracto del contenido de cada negocio, incluyendo entre las inscripciones los telegramas.

Lleva la Administración al día los siguientes libros:

El de cuentas corrientes, a las diversas partidas de las relaciones de gastos; el de registro de giros y cuentas contra la caja de la Administración, giros y cuentas que se ajustan a las relaciones de gastos; el de registro de giros de la caja de la Administración, contra la Tesorería General; el de movimiento y cuentas de la hacienda de San José; el de posesión de empleados; el de diligencias de fianza; el de resoluciones; el de diligencias de visita; el copiador de telegramas y el copiador de comunicaciones.

El personal de la Administración está compuesto así, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Administrador, sueldo líquido	$	142 50
Secretario, sueldo líquido		61 75
Escribiente, sueldo líquido		33 25
Suman los sueldos	$	237 50

La Administración General tiene hoy a su cargo la de la hacienda de San José, que en tiempos anteriores tenía Administrador especial con sueldo de $ 50.

El Visitador interrogó al señor Administrador sobre los siguientes puntos, que forman parte de las instrucciones especiales que la honorable Junta Central de Higiene dio al primero al conferirle la comisión que desempeña:

1.° ¿Al formar las relaciones mensuales de gastos se ha tenido cuidado de que conste el dato exacto del número de enfermos y de niños sanos asilados, para los efectos del cómputo de raciones?

2.° ¿Por qué en la relación de gastos de septiembre figuraron ciento sesenta y seis enfermos, cuyas raciones valían $ 960, siendo el número de enfermos efectivo inferior?

A la primera contestó el señor Administrador:

"Que para la del mes de octubre se ha puesto todo el cuidado necesario al formar las relaciones, de que figure el número exacto de enfermos y asilados; pero que de los meses anteriores no puede responder, toda vez que en la Oficina de la Administración no se ha llevado el libro en que debe constar el movimiento diario de altas y bajas, libro que cree indispensable y que será abierto inmediatamente, con bases ciertas; para esto se permite insinuar al señor Visitador la necesidad que hay de aumentar la partida de útiles de escritorio de la Oficina; hoy tiene $ 6 mensuales, cantidad a todas luces insuficiente para atender al trabajo que existe y dar evasión al nuevo que ha de sobrevenir forzosamente si se quiere que haya verdadera administración y control."

A la segunda pregunta, explica:

"Que para formar la relación de gastos mensuales del Lazareto se tiene como dato auténtico, del número de enfermos y asilados que allí existen, el que se le pide y pasa el Tesorero interno. Además, el error que se advierte en la relación del mes de septiembre próximo pasado se debe únicamente a equivocación del expresado señor Tesorero interno, y esto lo afirma porque averiguada la causa con el personal de la Oficina de la Administración, y especialmente con el empleado encargado de la contabilidad, así se lo manifestó."

El Visitador dispone que como medida urgente, que no admite aplazamiento, se lleve el movimiento de alta y baja del personal de enfermos y de niños sanos asilados, hijos de enfermos, así:

El Médico Jefe del servicio científico abrirá un libro de movimiento de enfermos y de niños asilados, con la base del personal que existía el primero de octubre, y teniendo en cuenta para respaldarlo las boletas que expide el mismo Jefe del servicio científico para ordenar las altas y las bajas. Diariamente se inscribirán esas boletas, de tal suerte que en cualquier momento pueda averiguarse en esa dependencia qué número de enfermos y asilados tienen derecho a ración.

Diariamente también pasará el servicio científico a la Oficina del Administrador General, además de las boletas parciales para cada caso de alta o baja, un pliego de movimiento de personal, que será el extracto del libro enunciado antes. Con esos elementos, y con la base del personal de enfermos y niños asilados en primero de octubre, abrirá la Administración el libro de estadística, causando en él diariamente las novedades respectivas.

Tanto el Médico Jefe, como el Administrador, pasarán semanalmente, el día lunes, sendos extractos del movimiento de personal al Cajero externo y al Tesorero interno, quienes confrontarán esos datos con el análogo que debe suministrarles el Jefe de la Estadística civil interna. El Tesorero interno, al formar los vales mensuales de raciones, deberá cuidar de que el número de enfermos y el de niños sanos asilados, que tienen derecho a ración, sea el mismo que arroje la estadística del servicio científico y de la Administración; el Corregidor, al poner en los vales el visto bueno, lo hará teniendo en cuenta la misma confrontación, y el vale mensual, para que tenga curso y efecto práctico, llevará finalmente el es corriente del Administrador. El servicio científico, la Administración y el Jefe de la Estadística civil interna elevarán mensualmente, en los primeros cinco días, a la Junta Central de Higiene, por separado, el extracto del movimiento de raciones, en la forma dicha.

Con ese control debe llevarse inflexiblemente esa cuenta, y la Administración conjuntamente con la caja, será responsable por el pago de vales mensuales que se lleve a cabo y que estuvieren en desacuerdo con la estadística de las respectivas oficinas; una sola que discrepe debe rectificarse hasta que se vea y compruebe en cuál está el error.

El Visitador Fiscal puso de manifiesto al señor Administrador la urgencia permanente que existe de cumplir las disposiciones sobre aislamiento y pases. Las personas sanas que tengan con los enfermos los grados de parentesco de que trata el artículo 6.° del Decreto número 903 de 1910, deben estar sometidas según el mismo acto oficial, a las condiciones de aislamiento que rigen para los enfermos, y está dispuesto por el Gobierno que esas personas sanas no puedan salir de la Colonia sino una o dos veces en el año.

Al tratarse en esta visita del punto concerniente al aislamiento y conveniencia de sanos con enfermos, estudiará de nuevo el Visitador ciertas disposiciones sabias, aún no aplicadas, del Decreto 903 citado, pero de antemano se deja constancia que el actual Administrador, quien asumió desde el 1.° de octubre, en sustitución del servicio científico, la facultad de expedir pases, se ha dado cuenta cabal de la importancia de mantener el aislamiento y de la trascendencia que tiene el ejercicio prudente y legal de la facultad que ha asumido.

El Visitador se reserva el derecho de emitir concepto sobre permanencia de sanos en el Lazareto, en el capítulo respectivo.

Como asunto importante anota el Administrador el hecho de que una región llamada **Ibáñez**, anexa y muy inmediata al caserío de Agua de Dios, está habitada casi en su totalidad por enfermos de lepra, los cuales, según disposiciones legales, debieran estar sometidos a jurisdicción y la autoridad de la Administración, pero por desgracia no sucede así, porque esa vereda de Ibáñez pertenece a la ju-

risdicción del Municipio de Tocaima, circunstancia que inhabilita al Administrador para hacer valer allí su autoridad, a la vez que a las de Tocaima les es imposible también ejercerla. La topografía del terreno indica claramente por dónde debe ir la línea divisoria, racional, entre Tocaima y el territorio neutral del Lazareto, y es necesario que la próxima Asamblea Departamental legisle sobre este tópico. Hoy se presenta el caso, que ya el Administrador ha puesto en conocimiento de la Junta Central de Higiene, y por su parte también el Visitador, de que están establecidos dos retenes de la Policía Nacional, dentro del perímetro aislado, llamados retén de El Coyal y retén de Ibáñez, que no prestan ningún servicio porque sólo sirven para aislar los enfermos de la vereda de Ibáñez con los del caserío, dejando sin vigilancia y abandonada la parte de fuera, que pertenece a Tocaima, que es donde se requiere la colocación de los dos retenes.

A este propósito dirigió el Visitador a la Junta de Higiene, con fecha primero de los corrientes, el siguiente telegrama, que está aún sin respuesta:

"Visitaduría Fiscal—Octubre primero.

"Presidente Junta Central Higiene—Bogotá.

"Iniciada visita. Urge autorización Administrador Lazareto para trasladar retenes Coyal, Ibáñez, a cordón aislamiento.

"Servidor, M. M. Mallarino."

Como el Administrador ejerce conforme a la ley las funciones de Prefecto en la zona de su jurisdicción, constantemente tiene a su cargo diversos asuntos de policía, que requieren la apertura de un libro especial, radicador de sumarios, así lo dispone el Visitador, y en ello está de acuerdo el Administrador, quien como antiguo funcionario de instrucción que ha sido, se da cuenta de la necesaria innovación.

Asunto de capital importancia es el de las visitas, por lo menos mensuales, del Administrador en todas las Oficinas de su dependencia del Lazareto, y muy especialmente a la del Cajero externo, a la del Tesorero interno, a la del Recaudador, a la Estadística civil y al servicio científico; de esa vigilancia permanente resultan inapreciables bienes para la entidad, porque vincula al Jefe con los subalternos y lo pone al corriente hasta de los menores detalles, que forzosamente se escapan cuando no se ven las cosas a menudo o se estudian empíricamente. El éxito en la Administración en el Lazareto de Agua de Dios está subordinado al orden que se implante; todas, tanto las internas como las externas, que por la naturaleza de sus funciones están ligadas, el todo armónico no resultará sino cuando haya una Administración que principie sus gestiones por un estudio íntimo y minucioso de todos los ramos. El actual Jefe del Lazareto, en concepto del Visitador, reúne las condiciones apetecibles para triunfar en esa labor, pero, se repite, que el Gobierno debe rodearlo de prestigio, y de autoridad moral si tiene en él depositada su confianza, no sujetándolo al veto de corporaciones irresponsables dentro del mismo Lazareto, como se ha visto antes.

Es opinión del Visitador, que muy cerca ha visto las funciones de la Administración, que ésta debe estar bien pagada. El contacto diario con una Colonia que la ciencia aísla, precisamente para salvar del contagio a los sanos, debe tener su avalúo, si es que esto puede admitirse. Cualquier Contador de Cuerpo de Ejército, muchos empleados que llevan holgada vida en centros poblados, tienen igual o mejor asignación, en tanto que un Administrador de Lazareto y los empleados sanos que lo acompañan, juegan a diario su salud y la tranquilidad en servicio del Gobierno y en el de los desheredados de la fortuna.

Además, como se ha visto, lo que ha existido hasta hace poco, es un remedo de Administración, sin los libros suficientes, sin llevar el control necesario y con todas las deficiencias inherentes a ese desbarajuste; para subsanar el mal debe entrarse de lleno a pagar a esos empleados lo que legítimamente deben devengar, dadas las especiales circunstancias del servicio, y el Visitador propone muy respetuosamente al Gobierno las siguientes asignaciones para los empleados de la Administración y caja:

Administrador	$	200
Secretario de la Administración		100
Escribiente de la Administración		70
Cajero de la Administración		150
Auxiliar del Cajero		80
Suma	$	500

Esos sueldos, como están hoy, valen mensualmente $ 400, de suerte que lo propuesto implica un aumento de gasto de $ 200 en el mes. A primera vista viene a gravarse más el Fisco, pero si se estudian las cosas a lo hondo, se verá que una Administración mal pagada, que no lleva libros, que no ejerce control y que carece del aliciente de un margen en las asignaciones, fuéra de los gastos de vida de cada cual, que no son pocos, no es rodaje económico para el Tesoro, y sí permanente peligro al menos, de costosos descuidos; lo contrario, la Administración establecida ordenamente, llevando a diario el trabajo y dedicando todas las horas a llenar su cometido, con creciente escrupulosidad, es para el Tesoro una verdadera caja de ahorros.

La Administración, hoy por hoy, tiene distribuídos sus trabajos, así: a las ocho de la mañana, diariamente, monta a caballo el Administrador y se dirige, en compañía de su Secretario, o del Escribiente, a la Administración Interna; allí oye reclamos, atiende peticiones, despacha los diversos asuntos, firma los pases y concede toda clase de audiencias a los enfermos. Esa labor dura hasta pasadas las once de la mañana, hora en que vuelve el Administrador a la Oficina Externa, para abrir labores allí, desde la una de la tarde hasta que haya trabajo, sin interrupción.

Al tratar de la hacienda de San José, que hoy administra el General Caicedo, ad honorem, se darán detalles pertienentes a ese asunto.

Caja.

Desempeña las funciones de Cajero de la Administración General el señor don Julio Enrique Correal R., quien por nombramiento de la Junta Central de Higiene entró en ejercicio de ese cargo, el 25 de abril del corriente año, después de haber asegurado su manejo con fianza hipotecaria por valor de $ 2,500 oro, en la forma prescrita por el Código Fiscal. Con fecha 28 de junio de 1915, bajo el número 3270, acusó recibo al Cajero, el señor Presidente de la Corte de Cuentas, de la respectiva copia de la escritura, debidamente registrada, que se otorgó ante el Notario de Agua de Dios.

La fianza hipotecaria consiste en un terreno ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tocaima, y previamente se llenaron los requisitos y avalúos, y los demás que la ley demanda. En tal virtud se anota que nada tiene que observar el Visitador en cuanto al aseguro del manejo del responsable.

Fue antecesor del señor Correal el señor José María Carrera, quien entregó la Oficina a Correal el 24 de abril citado, según se desprende del acta extendida en tal fecha, y que textualmente está concebida así:

"En Agua de Dios, a veinticuatro de abril de mil novecientos quince, presentes en la Oficina de Caja los suscritos José María Carrera, Cajero saliente, y Julio Enrique Correal, Cajero entrante, nombrado por Resolución número 44 de la Junta Central de Higiene, y debidamente posesionado ante el señor Administrador de este Lazareto, y en presencia del mismo Administrador, señor Daniel D'Costa Gómez, se procedió a la entrega de la existencia en dinero, y documentos, la cual dio el siguiente resultado:

"En moneda corriente, quinientos sesenta y dos pesos setenta y nueve centavos oro	$	562 79
"En poder del Tesorero Interno, en moneda especial del Lazareto, según su cuenta de esta misma fecha, nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos cincuenta y un centavos oro		9,481 51
"En buenas cuentas a empleados sanos, sobre abril, trescientos sesenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos oro		364 99
"O sea un total de diez mil cuatrocientos nueve pesos veintinueve centavos oro	$	10,409 29

"Además de la suma indicada, el Cajero saliente entrega al entrante ciento cincuenta y siete pesos sesenta y ocho centavos ($ 157-68) oro, suma retenida al doctor Jesús Navas, en los meses de febrero y marzo últimos, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez 6.° del Circuito de Bogotá, en su oficio número 26 de 26 de enero próximo pasado.

"Asímismo, entrega el Cajero saliente al entrante, en signos o monedas del Lazareto, la suma de siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos sesenta centavos oro ($ 7,359-60), en cinco cajas cerradas y selladas, marcadas con los números 9, 10, 11, 12 y 13.

"En cuanto al inventario de los muebles de la Oficina y demás útiles y enseres, se ha firmado en hoja separada, y por duplicado, por los empleados que en ello han intervenido.

"Se hace constar que no tiene la Oficina libro de caja, ni de cuenta y razón, por necesitarlos el Cajero saliente para el arreglo de sus cuentas.

"En fe de lo cual, se firma por duplicado esta diligencia por los que en ella intervinieron.

"El Cajero saliente, **José María Carrera**—El Cajero entrante, **Julio Enrique Correal R.**—El Administrador, **Daniel D'Costa Gómez.**"

En el Capítulo de la Administración se vio ya cómo el saliente, señor D'Costa Gómez, omitió la formalidad de entregarla al entrante por inventario, y ahora se viene en conocimiento de que el Cajero señor Carrera, con la firma del mismo Administrador, y a ciencia y paciencia de éste, se lleva los libros de la Oficina, contraviniendo abiertamente a lo dispuesto en los artículos 382 y 383 del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, sin que quede la excusa de que el señor Carrera los necesitaba para arreglar sus cuentas, porque ese evento está previsto en el artículo 385 del mismo acto oficial. Falta en el acta de entrega, es cierto, la protesta del Cajero entrante, señor Correal, por la sustracción indebida de los libros de la Oficina, mas es evidente también que ese procedimiento lo autorizó con su firma el Administrador, y la situación, en tal caso, de subalterno tenía que subordinarse al querer superior. Esa la excusa que encuentra el Visitador, por la omisión de la protesta en el acta.

Con fecha 1.° de octubre dirigió el Visitador el siguiente telegrama:

"Agua de Dios, 1.° de octubre de 1915.

"Presidente Corte Cuentas—Bogotá.

"Para diligencia visita practico aquí, indispensable saber resultado estudio cuentas Cajeros Buitrago y Carrera. Ruégole transmitirme dato.

"**M. M. Mallarino**"

Y este otro, el mismo día:

"Presidente Corte Cuentas—Bogotá.

"Actual Cajero Lazareto, posesionado mediados abril último, ha rendido cuentas hasta agosto; ignora resultado estudio: sin fenecimiento ni glosa. Ruégole proveer.

"**M. M. Mallarino**"

El señor Presidente de la Corte de Cuentas, con fecha 2 de octubre, contestó así:

"Visitador Mallarino—Agua de Dios.

"Motivo mala formación cuentas responsable Buitrago, con saldos caja y partidas libros raspadas, enmendadas, fuéronle devueltas para reforma. No obstante apremios legales empleados, no háse logrado devolución. Esta, causa suspensión estudios subsiguientes, responsables Carrera, Correal, por no saberse saldos debieron principiar suyas.

"**Pedro Rivera**"

Conviene observar, como anotación a la última parte del telegrama transcrito, que el Cajero señor Correal envió a la Corte oportunamente, copia del acta de entrega que especifica los saldos que recibió de Carrera, y con los cuales abrió nuevos libros, puesto que los otros fueron sustraídos por el antecesor.

Con fecha 2 de octubre dirigió la Visitaduría los siguientes telegramas:

"Alcalde—Madrid.

"Ruégole notificar José María Carrera, ex-Cajero este Lazareto, devuelva en término distancia, libros cuentas que retiró indebidamente al entregar cargo. Suplícole avisarme resultado.

"Servidor.

"**M. M. Mallarino**"

"Junta Central Higiene—Bogotá.

"Ni Buitrago ni Carrera, ex-Cajeros, dejaron Oficinas libros cuentas. Diríjome Alcalde Madrid pidiéndole intime al último devolución en término distancia. Indispensables esos elementos. Ruégole coadyuvar acción.

"**M. M. Mallarino**"

El señor Alcalde Madrid contestó que Carrera no habitaba dentro de su jurisdicción, y el Visitador se ha abstenido de nuevas diligencias, que juzga baldías, si se inician desde aquí, sin derrotero seguro; estima, además, esta diligencia debo pasar a la autoridad judicial competente para que investigue las responsabilidades.

El Cajero señor Correal ha rendido sus cuentas a la Corte hasta el mes de agosto último, con los comprobantes, inventarios de los elementos que la forman, y demás requisitos; el Visitador ha tenido a la vista los recibos de la Corte, en que consta puntualmente ese envío.

La Oficina de Caja lleva los siguientes libros: el general de cuenta y razón, que examinado resulta al corriente, y sentadas las partidas de conformidad con las disposiciones vigentes: el de caja diario, en las mismas condiciones; el de cuentas corrientes con la Tesorería Interna; un auxiliar general, el de visitas, el de saldos de las relaciones de gastos mensuales que formula la Junta Central de Higiene, y dos copiadores de comunicaciones, telegramas y notas. Además, se lleva un copiador de relaciones de pago únicamente, relaciones en que constan, una por una, las erogaciones mensuales efectivas.

Del examen de la contabilidad, en sus libros principales, y en los auxiliares, se desprende que el movimiento de caja en la Oficina durante el tiempo comprendido entre el 25 de abril y el 6 de octubre ha sido el siguiente:

	Ingresos.	Egresos.
Abril:		
Existencia recibida del Cajero Carrera . . . . $	17,768 81	
Remesa recibida de la Tesorería General, oficio número 219 de 16 del mes	3,843 03	
Por giros contra la Tesorería General	1,753 75	
Pagado por personal y material en el mes	. . . . .	2,559 63
Mayo:		
Remesa recibida de la mis-		
Remesa recibida de la Tesorería General, oficio número 273 de 5 del mes	2,000	
ma Tesorería, oficio número 286 de 11 del mes	7,000	
Por giros contra la misma Tesorería	12,073 08	
Pagado por personal y material en el mes	. . . . .	8,045 83
Junio:		
Remesa recibida de la Tesorería General, oficio número 320 del 14 de mayo	2,024 81	
Remesa de la misma, oficio número 421 del 14 del mes	15,000	
Por giros contra la misma Tesorería	7,350 06	
Pagado por personal y material en el mes	. . . . . .	36,643 07
Julio:		
Remesa recibida de la Tesorería General, oficio número 486 de 16 del mes	3,000 . .	
Remesa de la misma, oficio número 505 de 28 del mes	997 . .	
Por giros contra la misma Tesorería	18,199 63	
Pagado por personal y material en el mes	. . . . . .	24,700 29
Agosto:		
Remesa recibida de la Tesorería General, oficio número 521 de 2 del mes	2,000 . .	
Remesa recibida de la misma, oficio número 549 de 18 del mes	14,000 . .	
Por giros contra la Tesorería General	11,438 99	
Pagado por personal y material en el mes	. . . . . .	25,914 89
Septiembre:		
Por giros contra la Tesorería General	11,702 74	
Pasan . . . $	130,151 90	97,863 71

Vienen . . . $	130,151 90	97,863 71
Pagado por personal y material en el mes	....	20,370 12

Octubre:

Remesa recibida de la Tesorería General, oficio número 607 de 23 de septiembre . .	10,000 ..	
Por giros hasta la fecha . .	8,722 56	
Pagado por personal y material, hasta la fecha	....	2,035 66
Sumas . . . .$	148,874 46	120,269 49
Existencia en caja	....	28,604 97
Sumas iguales $	148,874 46	148,874 46

La existencia en caja está representada, así:

En moneda nacional . . . .$	2,850 ..
En moneda especial, en poder del Tesorero Interno	25,675 48
En buenas cuentas a empleados	79 49
Suma . . . . $	28,604 97

En oficio que la Tesorería General de la República dirigió al Visitador Fiscal, con fecha 28 de septiembre último, consta que el valor de las remesas en pago de giros, y por correo, hechas al Lazareto, a la Oficina Principal de Caja, en el año de 1915, a partir del 16 de febrero, es de $ 182,818-22 oro, computando como última remesa la del 25 de septiembre, por giros, por la cantidad de $ 3,636-30. Mas, rectificadas las sumas que contiene ese oficio, en las diversas cantidades por remesas, se observa un error de $ 20,000, por la mala colocación de una cantidad, y entonces el valor efectivo de las remesas, por correo y por giros, es de $ 202,818-22 oro.

Del examen de los libros de caja se encuentra que hasta el 25 de septiembre los ingresos habidos desde el 25 de abril, fecha en que se encargó el actual Cajero, por remesas de la Tesorería General, valen $ 123,383-01, suma que se descompone así:

Remesas por giros, $ 62,518-17.

Remesas enviadas por conducto de la Administración General de Correos, $ 59,864-84.

Esta última suma tiene $ 3 menos de la que aparece remitida por la Tesorería General, según el oficio a que se hace referencia, lo cual consiste en que la remesa enviada con oficio número 505 de 26 de julio último, que anunciaba $ 1,000, vino solamente con $ 997; de ello se dio aviso a la Tesorería General, y ésta ordenó se extendiera al pie del comprobante respectivo la anotación de la falta, y que sólo se cargara la cantidad de $ 997. Por lo tanto, puesto que el señor Carrera no dejó libros ni cuenta alguna, hay que discriminar las responsabilidades, tomando como punto de partida, tanto la fecha de posesión del señor Correal, como las circunstancias de que remesas por giros de que es responsable el mismo Carrera figuran en la relación de la Tesorería, con posterioridad a la fecha en que Correal, a su cargo la Oficina, la tomó, es decir, cuando fueron pagados esos giros por la Tesorería. Hecha esa advertencia se formulan en seguida las dos cuentas:

Lo imputable al Cajero Carrera, y aquello por lo que ha de responder efectivamente el señor Correal:

Cajero José María Carrera . . . . . $	80,432 21
Cajero Julio Enrique Correal	122,383 01
Suma que faltó en la remesa a que se hizo referencia	3 ..
Suma . . . . $	202,818 22

que es igual, como se ve, a la anunciada en el oficio del Tesorero General al Visitador Fiscal, y que atrás se dejó mencionado.

A la suma deducida a cargo del Cajero José María Carrera debe agregarse la inicial que abrió sus cuentas en 1.° de enero de 1915, que no se conoce, y además, la suma de $ 7,359-60, en moneda especial del Lazareto, que le fue remitida con oficio número 502 de 14 de abril de 1915, originario de la Presidencia de la Junta Central de Higiene.

A la vez al Cajero señor Correal debe cargársele, fuéra de las remesas de la Tesorería, la cantidad de $ 17,768-89, que recibió al encargarse, como consta del acta respectiva.

Se inserta a continuación, para dar en seguida las explicaciones del caso y dejar resuelto el punto concreto a que se refiere, el siguiente oficio:

"República de Colombia—Tesorería General—Número 131. Bogotá, septiembre 30 de 1915.

"Señor don M. M. Mallarino, Visitador Fiscal del Departamento de Cundinamarca—Agua de Dios.

"Ruego a usted que al pasar visita en la caja de la Administración Externa de los Lazaretos se sirva estudiar con especial cuidado, el asunto de los giros que en forma de letras comerciales hace constantemente la caja mencionada, a cargo de esta Tesorería. Se trata de que usted implante que las sumas que se consignen por tal causa, entren a caja en el mismo día, pues, por confesión propia del Cajero de aquella Oficina, se ha venido en conocimiento de que no se carga con ellas sino a medida que la Tesorería va dando cuenta de las que aquí han sido pagadas, lo que constituye, como usted muy bien comprende, una grande irregularidad. El señor Cajero del Lazareto ha manifestado que ha obrado así, por falta de un comprobante con qué acreditar los cargos, inconveniente que por oficio de hoy le he subsanado, indicándole que puede atestiguar tales entradas con la firma del interesado, en cada ocasión, lo cual le será aceptado por la Corte de Cuentas, como sucede con esta Tesorería. Dejo a su discreción el corregir las demás irregularidades que encuentre a este respecto.

"De usted muy atento servidor,

"Daniel Merizalde"

Interrogado el señor Cajero, sobre este punto, manifiesta que en los últimos tiempos se había abstenido de cargarse los giros como remesa, diariamente, al verificar aquéllos, porque careciendo de comprobantes cada partida, como lo exige el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, creyó que debía esperar los avisos de pago para hacer los asientos. El Visitador, después de estudiar este reparo con el Administrador y el Cajero, ha resuelto que los asientos se hagan a medida que se extienden los giros, sin aguardar aviso de pago, y que compruebe el Cajero esas operaciones con un certificado de la Administración, tomado del registro de giros que allí se lleva, en el cual se acredite la suma girada en cada mes, con especificación de los números de orden de los giros. No ve inconveniente el Visitador en que ese certificado se expida en doble ejemplar, y entonces puede uno ir a la Corte de Cuentas y el otro a la Tesorería General, para que se confronten con las relaciones semanales de giros que le envía la caja. El sistema propuesto de acreditar estas operaciones con las firmas de los interesados no es viable, por la sencilla razón de que en su mayor parte son enfermos y hacen sus consignaciones en la Tesorería Interna, en moneda especial.

Tesorería Interna.

Esta Oficina, que está dentro del poblado, servida por un enfermo, hace parte integrante de la caja, de que es responsable el señor Correal, con la diferencia de que la sucursal interna maneja únicamente moneda especial, lo que llaman en el Lazareto coscoja. Esta es de dos clases: la de cobre, con monedas de valor de $ 0-50 oro, de $ 0-20 oro y de $ 0-2½ oro; el monto de emisión de este signo representativo de la moneda nacional es de $ 7,359-60 oro; y la de níquel con moneda por valor cada una de $ 0-10 oro, $ 0-05 y $ 0-01 oro. El monto de la emisión de esta última se ignora en absoluto, y el Visitador no ha encontrado la menor huella que sirva para rastrearlo. Por demás está decir que obtener ese dato, para las cuentas de Lazareto, es de importancia capital, y al apreciarlo así el Visitador, para poder hacer un arqueo general efectivo, dirigió el siguiente telegrama:

"Visitaduría Fiscal—Agua de Dios, primero de octubre.

"Ministro Tesoro—Bogotá.

"Ruégole disponer trasmítanme telégrafo dato exacto emisión moneda especial Lazareto, especificando origen remesas, si son Tesorería General o Casa Moneda.

"M. M. Mallarino."

Hasta el momento en que se extiende este capítulo de la diligencia, 8 de octubre, no ha llegado respuesta del señor Ministro, circunstancia que impide formular la cuenta exacta de esa moneda, que para el Gobierno vale oro, puesto que la recibe bajo la fe del Estado en la caja interna y la cambia en la externa por oro. Descuido imperdonable, que el Visitador condena sin reticencias, implica esta situación, con el aditamento de que la moneda de cobre de

que se ha hablado, señalando el monto de la emisión, fue remitida de la Casa de Moneda a la Junta de Higiene. De esta entidad vino a la caja con oficio número 502 de 14 de abril último, con el anuncio de la remesa y la orden de sentar la partida correspondiente en los libros, y de la Casa de Moneda vino la nota número 12 de 31 de marzo con la cual se hace el envío de cinco cajas de moneda de cobre, con especificación de peso y con la suma de $ 7,359-60 oro. Ni una palabra de la Tesorería General se encuentra en esta actuación, cuando lo legal y lo correcto habría sido que la Casa de Moneda pusiera a disposición del señor Tesorero esa suma para que se emitiera con la solemnidad debida, con la descripción de las monedas y luégo se remesara a la caja del Lazareto.

El Tesorero interno tiene asegurado su manejo ante el Cajero de la Administración, del cual depende, con fianza personal, otorgada por escritura pública; la situación de esa caja en 30 de septiembre era así:

	Ingresos.	Egresos.
Existencia en 1.° del mes . . $	22,183 14	
Consignaciones recibidas durante el mes, para cambio	8,474 28	
Consignaciones recibidas durante el mes, para giros contra la Tesorería General	10,132 05	
Consignaciones recibidas durante el mes, para giros postales . . .	1,001 80	
Pagado por giros de la caja durante el mes	. . . .	20,394 84
Saldo en 30 de septiembre . .	. . . .	21,396 43
Sumas iguales . . . . $	41,791 27	41,791 27

El saldo está representado así:

En raciones pagadas en el mes . . . . . $	11,778 60
Anticipación a los Hospitales	3,530 .
Anticipación al Asilo Miguel Unia	1,375 90
Existencia efectiva	4,711 93
Suma . . . . $	21,396 43

El día 6 de los corrientes, cuando personalmente visitó el suscrito la Tesorería interna, recogió estos datos:

El último de septiembre se cubrieron raciones ordinarias, a razón de $ 0-20 oro cada una, bajo la base de dos mil trescientos cuarenta enfermos; la Oficina carece de toda seguridad, no tiene cajas fuertes, y el Visitador tuvo ocasión de observar que en un arcón de madera, endeble, se guardan las diversas especies de moneda especial, de tal suerte, que en cualquier momento puede ser saqueada la Oficina, sin que ningún obstáculo verdadero se oponga, a no ser una vigilancia continua en la misma puerta de la Tesorería, de día y de noche, vigilancia que no existe.

El Tesorero interno rinde sus cuentas mensualmente al Cajero externo, de quien depende, y cumple las siguientes funciones: paga las raciones personalmente, así ordinarias como extraordinarias: éstas últimas son hoy, en conjunto, sesenta y dos, de $ 12 oro, $ 10 oro, $ 8 oro, $ 6 oro, $ 5 oro, y $ 4 oro; en agosto pagó por raciones ordinarias y extraordinarias, mediante la presentación de los respectivos vales, así: ordinarias, de $ 0-20 oro cada una, $ 12,147-30; extraordinarias, $ 500-20, y extraordinarias a hospitalizados, recargo adicional, a $ 0-03 oro, $ 236-73.

Para los giros que a su cargo expide la caja externa, esto es en moneda especial, como todas las operaciones que verifica, porque no maneja otra; recibe consignaciones en moneda especial y gira por el valor de ellas a cargo del Cajero externo, para que allí se conviertan esos giros en moneda nacional. Esta última función la cumple, especialmente, los días de mercado, trasladándose personalmente a la plaza para atender al movimiento de transacciones. Conviene advertir que en el mercado, como está establecido actualmente, los sanos entran a zona separada de la de los enfermos, por un extenso mostrador; los enfermos hacen sus compras, y toda clase de transacciones, pasando a los sanos en coscoja; los sanos la toman y la consignan al Tesorero interno, quien les expide sendos recibos o giros que sirven ante la caja externa para percibir el valor en moneda nacional, si hay dinero para el cambio; cuando no lo hay, los sanos que tienen recursos y que pueden esperarse hasta que haya cambio, guardan la coscoja o el recibo de la consignación, y los más, que son los necesitados, acuden al mismo Lazareto, o fuéra de él, a vender con descuento la coscoja o los recibos de consignación.

Interrogado el Cajero para que exponga qué sumas necesita en efectivo mensualmente para sostener el cambio, dijo:

"Según mi cálculo, necesito mensualmente para atender al cambio directo de la moneda especial a los vivanderos, la suma de $ 14,000. En mi oficio número 70, de fecha 10 de julio último, di al señor Tesorero General una explicación detallada del movimiento de la Oficina a mi cargo, para atender al cambio de la moneda. Hago notar que la suma indicada para atender al cambio directo, es necesario que llegue aquí convenientemente distribuída, siquiera por semanas, para que todos los viernes, que es el día del mercado, puedan saber los vivanderos y comerciantes con el Lazareto que hay cambio seguro; de lo contrario, la moneda especial se desprecia, el agio cunde y las dificultades de todo orden surgen alrededor de esa demora. Puede llegar el caso, si el cambio se suspende, de que tampoco pueda el Tesorero cubrir las raciones, porque los comerciantes y vivanderos se abstienen entonces de consignar y entran a negociar la coscoja misma dentro y fuéra del perímetro aislado."

El Visitador prohija las opiniones del Cajero, y a este propósito no vacila en solicitar que, si en el Ministerio del Tesoro no existe el dato fehaciente de la emisión de coscoja de níquel, se sitúe en la caja del Lazareto la suma aproximada de $ 30,000 oro, simultáneamente, con la autorización al Administrador y al Cajero para poner avisos públicos llamando a la consignación y al cambio dentro de un tiempo dado. Así podrá saberse qué emisión hay en níquel, y cuál en moneda de cobre, que también conviene recoger en un momento dado, toda vez que se sigue actualmente el sumario por falsificación de la misma, y el Visitador ha tenido a la vista las láminas de cobre de las cuales se ha sacado la forma de esas monedas. Es claro que el sistema que acaba de proponerse no es perfecto, por lo complejo del asunto mismo, pero dada la gravedad y trascendencia de esos hechos, podría complementarse la operación de recoger la moneda, resellándola aquí mismo al darla de nuevo a la circulación. Así quedaría por fuéra la que no se presentara dentro del término señalado, y puede sentarse la partida real de los signos de cambio que tiene el Gobierno en el Lazareto de Agua de Dios.

El Cajero consultó al Visitador si las cuentas por obras públicas de materiales, jornales, etc., que se cumplen en la Administración externa, fuera del caserío, requieren el visto bueno del Presidente de la Junta Inspectora, como lo dispone, en general, la Resolución número 50 de la Junta Central de Higiene. El Visitador ordena que para las cuentas de que se habla no se llene ese requisito, por estas razones: primera, porque el Presidente de la Junta Inspectora, enfermo, no ha de venir a la Administración a suscribir las cuentas; segunda, porque si se le mandan a su domicilio interno a que las suscriba, y lo cumple, se le obliga a afirmar una cosa que no ha visto por sus propios ojos; y tercera, porque implantado el sistema contrario la Administración externa quedará petrificada ante la voluntad del Presidente de la entidad nombrada.

El personal de la caja apenas es el necesario, puesto que la tarea que cumple es delicadísima y expuesta a multitud de contingencias de pérdida de dinero; los cambios de giros del Tesorero interno por moneda nacional, deben hacerse, por lo menos, entre dos personas; un empleado que recoge los recibos y los examina y los legaja, y otro que cuenta el dinero y va entregándolo a los interesados; el menor descuido acarrea pérdidas, porque las aglomeraciones de vivanderos requieren riguroso turno y orden absoluto en la salida y en la entrada a las Oficinas de caja.

La caja de fierro que tiene ésta para guardar caudales, es muy pequeña y está dañada; aunque hay orden para enviarla a Bogotá a componerla, el Visitador suspende la ejecución de ella, teniendo en cuenta que su capacidad es muy reducida, no solventa el problema de seguridad y antes bien, lo deja en pie. Lo más conveniente sería, que se impone con urgencia, enviar una caja grande, buena, a la Oficina externa, y un arcón de fierro que hace parte de los bienes del Montepío Militar, y que allí no presta servicio, a la Tesorería interna; en él sí cabría toda la coscoja, y la seguridad que ofrece es completa, porque tiene varios cerrojos adaptables a candados que pueden ser distintos en su mecanismo; además, ese arcón es muy sólido y tiene la ventaja de que no tiene un uso práctico hoy en ninguna de las oficinas de manejo de Bogotá.

Una vez más insiste el Visitador, como lo ha hecho en otras diligencias de esta índole, en que se pague bien el personal necesario para la caja de la Administración del Lazareto; ya se ha visto que los anteriores responsables ni siquiera dejaron libros, y los que han presentado llevan enmendaduras y raspaduras, defectos que han hecho imposible su examen. Hoy la caja está en manos honorables, se llevan cuentas, todas sus operaciones tienen una explicación legal y lógica, y el Gobierno, en vez de tener en la Oficina una permanente amenaza para el Fisco, encuentra respaldo seguro.

(Concluirá).

Ministerio de Hacienda

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE MAYO DE 1915.

		Gastos	*Productos*
10	Pasajes.......................$	....	10,896 99
38	Fletes........................	....	9,912 51
61	Fletes directos...............	....	1,062 67
85	Bodegajes.....................	....	76 98
92	Productos varios..............	....	158 50
103	Tiquetes mensuales............	....	187 98
109	Pasajes de fuerzas nacionales.	....	22 75
111	Arrendamientos................	....	79 50
121	Tiquetes de andén.............	....	60 40
122	Fletes de ganados.............	....	37 64
126	Obras de particulares.........	....	36 75
63	Devoluciones cta. ambulancias	2 60	....
123	Reclamaciones.................	4 30	....
129	Servicio de estaciones........	3,453 41	....
134	Servicio de trenes............	1,070 82	....
139	Servicio de carros............	156 91	....
144	Servicio de locomotoras.......	2,791 45	....
150	Servicio de talleres..........	908 40	....
	Pasan.......................$	8,387 89	22,532 67

		Gastos	*Productos*
	Vienen......................$	8,387 89	22,532 67
155	Servicio de telégrafo.........	115 ..	....
159	Reparación de locomotoras.....	492 65	....
164	Reparación de carros..........	513 54	.. ..
169	Reparación de telégrafo.......	60 ...	... ...
171	Reparación de estaciones......	108 74	. ...
175	Reparación de tanques.........	7 62	....
176	Reparación de herramientas.	44 07	....
179	Reparación de la vía..........	1,399 07	....
195	Gastos varios.................	1,585 26	....
	Suma.........$	12,713 84	....
	Rendimiento neto en el mes.....	9,818 83	....
	Sumas........................$	22,532 67	22,532 67

Bogotá, Mayo 31 de 1915.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador Jefe de Estadística, *José Posada Tovar.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1915

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $
Bogotá a Fontibón........	445	89	637	95 55	2,019	181 71	66	13 20	38	5 70	3,205	385 16
Bogotá a Mosquera........	305	137 25	707	247 45	2,111	379 98	67	30 15	10	3 50	3,200	798 33
Bogotá a Madrid..........	391	215 05	576	230 40	1,746	366 66	39	21 45	15	6	2,767	839 56
Bogotá a Corso...........	18	12 24	46	23 46	226	58 76	3	2 04	....	....	293	96 50
Bogotá a Facatativá......	665	532	1,274	764 40	4,640	1,392	84	67 20	12	7 20	6,675	2,762 80
Fontibón a Bogotá........	311	62 20	634	95 10	1,343	120 87	21	4 20	7	1 05	2,316	283 42
Fontibón a Mosquera......	5	1 25	10	2	133	11 97	1	 25	....	....	149	15 47
Fontibón a Madrid........	9	2 70	8	2	55	6 60	6	1 80	....	....	78	13 10
Fontibón a Corso.........	1	 46	1	 35	15	2 70	....	....	....	....	17	3 51
Fontibón a Facatativá....	5	3	10	4 50	86	19 78	1	 60	....	....	102	27 88
Mosquera a Bogotá........	92	41 40	307	167 45	1,233	221 94	25	11 25	6	2 10	1,663	384 14
Mosquera a Fontibón......	5	1 25	7	1 40	61	5 49	....	....	1	 20	74	8 34
Mosquera a Madrid........	32	3 20	37	2 59	441	17 64	1	 10	....	....	511	23 53
Mosquera a Corso.........	....	....	1	 20	36	3 60	2	 52	....	....	39	4 32
Mosquera a Facatativá....	5	2	64	19 20	538	80 70	6	2 40	2	 60	615	104 90
Madrid a Bogotá..........	233	128 15	452	180 80	1,435	301 35	38	20 90	3	1 20	2,161	632 40
Madrid a Fontibón........	4	1 20	14	3 50	46	5 52	10	3	....	....	74	13 22
Madrid a Mosquera........	42	4 20	72	5 04	512	20 48	2	 20	....	....	628	29 92
Madrid a Corso...........	....	....	4	 48	103	6 18	....	....	....	....	107	6 66
Madrid a Facatativá......	27	8 10	98	19 60	526	57 86	5	1 50	....	....	656	87 06
El Corso a Bogotá........	25	17	44	22 44	169	43 94	4	2 72	1	 51	243	86 61
El Corso a Fontibón......	....	....	4	1 40	5	 90	2	 92	....	.... ..	11	3 22
El Corso a Mosquera......	....	....	3	 60	30	3	2	 52	....	....	35	4 12
El Corso a Madrid........	6	 96	1	 12	57	3 42	...	.. ..	....	....	64	4 50
El Corso a Facatativá....	1	 12	5	 45	189	9 45	....	....	....	....	195	10 02
Facatativá a Bogotá......	256	204 80	693	415 80	3,587	1,076 10	50	40	13	7 80	4,599	1,744 50
Facatativá a Fontibón....	1	 60	15	6 75	81	18 63	4	2 40	....	....	101	28 38
Facatativá a Mosquera....	2	 80	62	18 60	592	88 80	6	2 40	1	 30	663	110 90
Facatativá a Madrid......	26	7 80	99	19 80	583	64 13	7	2 10	....	....	715	93 83
Facatativá a Corso.......	....	....	8	 72	222	11 10	....	....	....	....	230	11 82
Paraderos.												
Cerrito a Bogotá.........	20	9 ..	62	21 70	124	22 32	....	....	....	....	206	53 02
Cerrito a Fontibón.......	....	....	....	....	4	 36	....	....	....	....	4	 36
Cerrito a Mosquera.......	....	....	....	....	5	 45	....	....	....	....	5	 45
Cerrito a Facatativá.....	....	....	....	....	11	2 53	....	....	....	.... ..	11	2 53
Tresesquinas a Bogotá....	35	15 75	96	33 60	465	83 70	13	5 85	2	 70	611	139 60
Tresesquinas a Mosquera..	....	....	....	....	3	 27	....	....	....	....	3	 27
Pasan..............	2,967	1,501 48	6,051	2,347 45	23,432	4,690 89	465	237 67	111	36 86	33,026	8,814 35

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Vienen	2,967	1,501 48	6,051	2,347 45	23,432	4,690 89	465	237 67	111	36 86	33,026	8,814 35
Tresesquinas a Madrid			8	2	7	84					19	4 04
Tresesquinas a Fontibón					35	3 15					36	3 40
Tresesquinas a Facatativá			7	3 15	12	2 76					22	7 71
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	4	40									4	40
Bogotá a Mosquera	10	2 30	39	7 02	67	6 03					116	15 35
Bogotá a Madrid	17	4 76	5	1							22	5 76
Bogotá a Facatativá	146	58 40	113	33 90	118	17 70					377	110 ....
Fontibón a Bogotá	2	20	1	08							3	28
Mosquera a Bogotá	4	92	2	36	12	1 08					18	2 36
Mosquera a Facatativá			3	45	1	08					4	53
Madrid a Bogotá	9	2 52	5	1	4	44					18	3 96
Madrid a Facatativá			1	10							1	10
Facatativá a Bogotá	64	25 60	49	14 70	126	18 90					239	59 20
Facatativá a Mosquera			3	45	3	24					6	69
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	33	29 70	47	32 90							80	62 60
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	29	34 80	10	9	79	35 55					118	79 35
Madrid a Facatativá			1	30							1	30
Tiquetes mensuales con el 25 por 100 de rebaja.												
Bogotá a Fontibón	1	5 12	1	3 84	5	9 60					7	18 56
Bogotá a Mosquera	2	20 48	5	38 40	1	3 84					8	62 72
Bogotá a Tresesquinas	1	8 84	2	13 26	5	16 55					8	38 65
Bogotá a Madrid	5	62 80	5	47 10	2	9 42					12	119 32
Bogotá a Facatativá	1	18 60	8	111 60	6	41 88					15	172 08
Tresesquinas a Bogotá	3	26 52	4	26 52	9	29 79					16	82 83
Tresesquinas a Mosquera	1	1 40									1	1 40
Mosquera a Bogotá			1	7 68	2	7 68					3	15 36
Madrid a Bogotá	1	12 56	1	9 42	1	4 71					3	26 69
Corso a Bogotá			1	11 86							1	11 86
Facatativá a Bogotá					1	6 98					1	6 98
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz G.	37	14 80									37	14 80
Francisco Ortega	1	40									1	40
Gabriel Herrera	2	80									2	80
PINEDA LOPEZ & C.°												
Pasajes directos.												
Bogotá a Facatativá	103	82 40	2	1 20	40	12					145	95 6[illegible]
Facatativá a Bogotá	26	20 80	3	1 80	1	30					30	22 90
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	17	20 40	5	4 50	12	5 40					34	30 30
Pasajes locales.												
Bogotá a Fontibón	13	2 60	8	1 20	14	1 26					3[illegible]	5 06
Bogotá a Mosquera	4	1 80	10	3 50	30	5 40					44	10 70
Bogotá a Madrid	19	10 45	23	9 2.	28	5 88					70	25 53
Bogotá a Facatativá	88	70 40	62	37 20	168	20 40					318	128 ....
Totales $	3,610	2,042 25	6,486	2,782 14	24,121	4,958 75	473	240 92	111	36 86	34,8[illegible]1	10,060 92

Bogotá, mayo 31 de 1915. El Contador General, José Posada Tavera.—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE			
		Kilos	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
			$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	254	1,845	6 55	1	20			23,962	12 84	588	09
Bogotá a Mosquera	255	2,683	14 16	1	20			58,811	60 45	630	19
Bogotá a Madrid	256	2,444	12 62	5	1			39,223	42 17		
Bogotá a Corso	257	115	1 97					844	1 58		
Bogotá a Facatativá	258	8,852	75 24					108,774	156 91		
Fontibón a Bogota	259	50	21					22,815	69 16		
Fontibón a Mosquera	237							62	05		
Fontibón a Madrid	238							1,050	54		
Fontibón a Corso	161										
Fontibón a Facatativá	260							2,445	3 72		
El Cerrito a Bogotá	261	55	84					23,057	16 40		
El Cerrito a Fontibón	48										
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Corso	80										
El Cerrito a Facatativá	51										
Tresesquinas a Bogotá	262	408	1 47	2	40			75,733	48 22		
Tresesquinas a Fontibón	213	20	04								
Tresesquinas a Mosquera	115							180	07		
Tresesquinas a Madrid	116	23	06					20	06		
Tresquinas a Corso	117										
Tresesquinas a Facatativá	263							840	1 10		
Mosquera a Bogotá	264	746	3 09					378,306	226 78		
Mosquera a Fontibón	216							145	10		
Mosquera a Madrid	217							60	02		
Mosquera a Corso	218										
Mosquera a Facatativá	265							13,235	9 50		
Madrid a Bogotá	266	3,561	16 90	2	40			673.014	549 42		
Madrid a Fontibón	221							2,410	1 17		
Madrid a Mosquera	267							807	21		
Madrid a Corso	78										
Madrid a Facatativá	268	3	01	1	20			12,277	6 66		
Corso a Bogotá	269	100	55					24,68	26 07		
Corso a Fontibón	270										
Corso a Mosquera	66										
Corso a Madrid	67										
Corso a Facatativá	271							2,400	85		
Facatativá a Bogotá	272	3,527	20 92					1.395,338	1,685 81		
Facatativá a Fontibón	273	47	22					39,127	36 05		
Facatativá a Mosquera	274	112	64					46,770	29 30		
Facatativá a Madrid	275	252	82					38,543	18 05		
Facatativá a Corso	276	124	12					3,421	1 41		
		24,967	156 43	12	2 40			2.988,349	3,004 67	1,218	28 ....
Ambulancias			81 50								
Totales		24,967	237 93	12	2 40			2.988,349	3,004 67	1,218	28 ....

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de mayo de 1915.

Exceso de equipajes $	156 43	
Bicicletas	2 40	
Ambulancias	81 50	
Primera clase en kilogramos	3,004 67	
Segunda clase en decimetros cúbicos	28	
Segunda clase en kilogramos	502 65	
Segunda clase en decímetros cúbicos	32 93	
Tercera clase en kilogramos	471 30	
Tercera clase en decímetros cúbicos	17 53	
Cuarta clase en kilogramos $	14 73	4,284 42

Pasan $ 4,284 42

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE MAYO DE 1915

SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
Kilos	*Valor*	*Decimetros*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decimetros*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decimetros*	*Valor*
	$		$		$		$		$		$
6,122	4 84	750	27	2,368	2 27						
63,101	67 02	11,237	5 99	3,337	8 75						
58,921	77 31	6,416	4 22	4,459	10 97			116	77		
1,355	2 22	3,690	2 84	551	2 33						
137,785	262 05	7,124	6 26	29,345	86 19	1,060	1 28	442	5 65		
1,342	1 09										
10	07										
				125	18						
11,361	12 19			125	34						
1,936	2 67										
4,583	5 78	1,230	62	200	51						
200	18										
1,438	1 40										
4,360	6 69	8,297	5 03	237	1 05	960	78				
90	18										
270	12			40	04						
371	96			28	11						
37	40										
10	05										
26,472	52 34	7,932	7 16	148,286	357 69	12,856	15 47	1,054	8 31		
140	34										
2,208	2 83	1,197	54	538	65						
1,433	1 88			90	22						
20	04										
323,565	.02 65	47,873	32 93	189,729	471 30	14,876	17 53	1,612	14 73		
323,565	502 65	47,873	32 93	189,729	471 30	14,876	17 53	1,612	14 73		

Vienen	$	4,284 42
Fletes del Ferrocarril de Girardot	$	6,940 51
Tráfico directo de sal		1,373 90
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		3,137 96
		15,736 79
Se pagó al Ferrocarril de Girardot por vales		5,824 28
Producto neto	$	9,912 51

Bogotá, 31 de mayo de 1915.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, ELISEO IARR ALDE F.

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de mayo del año de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Girardot a Bogotá	237	189 60	141	84 60	287	86 10	....	..		.... ..	665	360 30
Girardot a Mosquera		.... .	....	....	2	 30		....	....	.... ..	2	 30
Girardot a Madrid	7	2 10	4	80	6	 66		..		..	17	3 56
La Virginia a Bogotá	2	1 60	1	 60	4	1 20	....	..	..	....	7	3 40
Tocaima a Bogotá	10	8 ...	16	9 60	92	27 60	....	..	....	..	118	45 20
Tocaima a Fontibón	....	....	3	1 35	5	1 15	....	.... ..	....	.... ..	8	2 50
Tocaima a Mosquera	1	 40	1	 30	6	90	....	..	....		8	1 60
Tocaima a Madrid	1	30	....	....	....	....		.... ..		... ..	1	 30
Portillo a Bogotá	7	5 60	11	6 60	28	8 40		....	....	..	46	20 60
Portillo a Madrid	4	1 20		....	4	44	..	.... ..		....	8	1 64
Apulo a Bogotá	10	8	5	3	9	2 70		.... ..		....	24	13 70
Anapoima a Bogotá	9	7 20	10	6 ..	19	5 70	..		....	.... ..	38	18 90
Anapoima a Mosquera		....	1	.. 30	....	.... ..	....	....		.... ..	1	 30
Anapoima a Madrid	2	60	1	 20	1	 11		....	....	....	4	... 91
San Joaquín a Bogotá	4	3 20	2	1 20	10	3	....	.. ..		..	16	7 40
San Joaquín a Madrid	....	....		.. ..	1	 11	....	..		..	1	 11
La Mesa a Bogotá	56	44 80	63	37 80	156	46 80	....	..	....	.... ..	275	129 40
La Mesa a Fontibón	1	 60		....	....	...	....	..	....	..	1	 60
La Mesa a Mosquera	2	80	2	 60	2	.. 30	..	..		.. ..	6	1 70
La Mesa a Madrid	3	90	....	...	5	 55		....	....	.... ..	8	1 45
Hospicio a Bogotá	9	7 20	8	4 80	15	4 50	....	.... ..		....	32	16 50
Hospicio a Fontibón				.... ..	1	 23		..	....	.... ..	1	 23
Hospicio a Mosquera		....	2	 60	1	 15	....	..	.	.... ..	3	 75
La Esperanza a Bogotá	73	58 40	14	8 40	32	9 60	..	....	....	.. ..	119	76 40
La Esperanza a Madrid				... ..	1	 11	..	.... ..	....	..	1	.. 11
Cachipay a Bogotá	15	12 ..	12	7 20	26	7 80		....	....	....	5[illegible]	27 ....
Anolaima a Bogotá	13	10 40	50	30	135	40 50	....	..	....	... .	198	80 90
Anolaima a Mosquera	....	..		....	2	 30	....	....	....	....	2	 30
Anolaima a Madrid	....	.... ..	....	....	1	 11	....	....		.... ..	1	 11
Cipacón a Bogotá	7	5 60	11	6 60	25	7 50	....	..	..	....	43	19 70
Cipacón a Madrid	....		1	20	....	.... ..	....	.... ..	....	....	1	 20
Totales	473	368 50	359	210 75	876	256 82		..		.. ..	1,708	836 07

Bogotá, mayo 31 de 1915.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam*

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1798 de 1915 (28 de octubre), por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.° de la Ley 125 de 1914, **decreta:**

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915, del Ministerio de Obras Públicas, Capítulo 76, carreteras, caminos de herradura y puentes, artículo 618, la suma de mil pesos ($ 1,000), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 76.

Carreteras, caminos de herradura y puentes.

Artículo 658. Para conservación de caminos y puentes y para construcción de obras nuevas de esta clase no previstas . . . . $ 1,000

Total . . . . . . $ 1,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas, describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Antonio Arango G., colombiano, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto que en mi carácter de apoderado de la Compañía fabricante de ciga-

rrillos domiciliada en Manizales, cuyo Gerente es el señor Carlos Jaramillo L., quien me ha conferido el poder que le acompaño, solicito el registro de la forma especial de cajetilla de los cigarrillos denominados Progreso, de que es fabricante la Compañía citada.

Dicha envoltura consiste en lo siguiente: una faja de papel dividida en cuatro cuerpos. Los dos de los extremos, absolutamente iguales, tienen sobre un fondo compuesto de líneas perpendiculares yuxtapuestas y en el que se destacan dos flores y un botón de margarita en la parte superior de la izquierda, la siguiente leyenda: en la parte superior de la izquierda, en caracteres oscuros y pequeños, la palabra Cigarrillos; en el centro y en letras muy notables, Progreso; de la mitad de la letra P de la palabra anterior parte una cinta con estas palabras: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; en la parte inferior y sobre fondo blanco, en dos líneas, **Manizales. Depto. de Caldas.** Estos cuerpos extremos tienen un recorte hacia adentro, en forma semicircular. El cuerpo de la izquierda está separado del izquierdo central por una cinta perpendicular que en fondo oscuro tiene la palabra **Algodón**, y el de la derecha está separado del inmediato por otra faja que dice: **Papel Extra.**

El cuerpo central derecho es como sigue, en la parte superior, sobre fondo blanco, la palabra Progreso; más abajo, sobre un cuadrilátero regular, compuesto de líneas transversales yuxtapuestas y rodeado de un aro con hojas de laurel en los lados, aparecen las figuras de dos caballos encabritados hacia afuera y dominados por un mancebo que lleva en la mano izquierda una palma y en la derecha las riendas de los caballos y las de la rueda alada del progreso, que precede al grupo. En los bordes superior e inferior, en fondo oscuro se leen las palabras Papel Extra.

El cuerpo central izquierdo tiene como el anterior la palabra Progreso sobre fondo blanco, en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero como el ya descrito, con el mismo aro con hojas de laurel a los lados, se encuentra lo siguiente: en la parte central, dividiendo el cuadrado en dos partes, sobre fondo oscuro: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; en la parte superior, en tres líneas: **Picadura Especial de Ambalema**, y en la parte baja, en dos líneas: **Manizales, Departamento de Caldas.** Este cuerpo está separado del derecho por una faja con las palabras **Elaborados para la Compañía Fabricante de Cigarrillos.** En los bordes inferior y superior, sobre fondo oscuro, se lee la palabra Algodón.

Esta faja se dobla sobre sí misma hasta que los dos extremos se unan de modo que los dos recortes de que se habló anteriormente queden formando un óvalo: luégo se pliegan los lados de manera que quede formando una cartera con dos bolsillos, en cada uno de los cuales se colocan los cigarrillos por último, vuelve a doblarse la cartera, de suerte que las dos caras extremas se junten. Esto se cierra definitivamente con una estampilla comercial.

Acompaño a usted tres ejemplares de la envoltura cuyo registro solicito, debidamente estampillados, como también el clisé correspondiente y el recibo expedido por la Tesorería General, en que consta que he cubierto el valor del impuesto de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 4 de 1915.

Señor Ministro.

Antonio Arango G.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, 5 de noviembre de 1915.

En la fecha fue presentada la solicitud que antecede por el interesado, siendo las cuatro de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alain Lemos—Antonio Arango.

(165)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.



3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable. José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 106. Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Del examen practicado en los elementos que constituyen la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de abril de 1914, resultan las siguientes observaciones, que el señor José Joaquín Pérez, responsable de la mencionada cuenta, se servirá explicar dentro del término de quince días, que al efecto se le fija:

1.ª Se reconocieron medios sueldos por enfermedad a los señores Nicolás Caicedo, empleado del Ministerio de Gobierno; Andrés C. Corrales, como Administrador de la Aduana del Meta; Próspero Piedrahita, empleado del Ministerio de Gobierno; Elisa Gómez, empleada de la Escuela Normal Central de Institutoras; Carlos Rocha, Profesor de la Banda de Música de Bogotá, y J. M. Rubio S., empleado del Ministerio del Tesoro. Como observaciones iguales se han hecho a cuentas anteriores, que han sido contestadas por el responsable; pero respecto de las cuales se ha aplazado la decisión, para cuando se haga el estudio de la cuenta general, se toma nota en este auto para que la resolución que recaiga sobre el particular comprenda todos los reconocimientos a cargo del Tesoro por la misma causa.

2.ª Falta el contrato que ha debido celebrarse para la compra de doscientas cargas de cebada, compradas a Ezequiela Ramírez. Carta de aviso número 67, capítulo 39, artículo 310.

3.ª Falta igualmente el contrato que ha debido celebrarse para la adquisición de cuatrocientas botellas de barniz de tapón, suministradas por la señorita María Inés García Ortiz.

4.ª En los contratos celebrados por los distintos departamentos administrativos, por cantidades que exceden de $ 200, no se ha llenado la formalidad de la aprobación que en nombre del Presidente de la República deben llevar, de conformidad con el Decreto número 360 de 1913, que delega esa facultad a los Ministros del Despacho.

5.ª Las nóminas de los Maestros de Escuela de los Territorios Nacionales tienen irregularidades en materia de firmas, y formalidades que deben reclamarse antes de visar las órdenes de pago respectivas. Es evidente que el pago de los sueldos de aquellos empleados no puede hacerse en la Tesorería General en el mes inmediatamente siguiente al en que se prestó el servicio, sobre nóminas que deben formar y firmar los interesados que residen a inmensas distancias de esta Oficina. Para regularizar la comprobación de haber sido devengados esos sueldos, no hay más que dos medios: o remesar a la Administración de Hacienda Nacional respectiva los fondos necesarios para atender a él, o que los interesados nombren un Habilitado en esta ciudad, que presente bajo su firma una sola nómina, comprensiva de todos los Maestros que funcionan en el correspondiente Territorio, acompañada del certificado de la primera autoridad política, que acredite haberse prestado el servicio que se cobra del Tesoro Nacional, informe que puede obtenerse por telégrafo. De otra manera se aceptan documentos como correctos, a sabiendas de que en ellos no están cumplidas todas las formalidades que exige el Reglamento de Contabilidad, para comprobar la prestación de un servicio que debe pagar la Nación.

6.ª En la orden de pago número 174, del Ministerio del Tesoro, sueldos de los empleados del Consejo Superior de Sanidad, faltan $ 0-25 en estampillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 107. Bogotá, diciembre 26 de 1914.

Rendida oportunamente a esta Corte la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de septiembre del presente año, se practicó en ella el examen preparatorio que or-

dena la ley, y no hubo motivo de observación qué hacer al responsable de ella, señor Rafael Martínez Mosquera, en vista de lo cual se declara cumplido en dicha cuenta el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 108. Bogotá, diciembre 28 de 1914.

Practicado el examen preparatorio que ordena la ley en los elementos que componen la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de noviembre del año en curso, no se halló motivo de observaciones que hacer en ellos a su responsable señor Rafael Martínez Mosquera, con lo cual queda cumplido en dicha cuenta lo ordenado en el artículo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur relativa al mes de octubre de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 109. Bogotá, diciembre 29 de 1914.

Del estudio hecho a la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de octubre de 1914, aparece bien llevada y legalmente comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa alguno en contra de su responsable el doctor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur relativa al mes de noviembre de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 110. Bogotá, diciembre 30 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de noviembre último, de que es responsable el doctor Alejandro M. Olivares, por estar los elementos que la forman de acuerdo con las prescripciones legales y no haber observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Pablo E. Pardo O.

AUTO de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de mayo de 1914.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 1. Bogotá, febrero 11 de 1915.

Al ser examinada la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de mayo de 1914, se encuentra que falta el recibo de una bandera que suministró Simón López, para el Regimiento **Cartagena**, por $ 20, carta de aviso número 91, capítulo 39, artículo 306; que se reconoció la suma de $ 27-50 al señor Bernardo Caicedo, por útiles de escritorio, como Visitador Fiscal de las guarniciones acantonadas en Bogotá, carta de aviso número 86, capítulo 44, artículo 355.

Se reproduce en éste lo expuesto sobre el particular en autos anteriores. Un servicio que se viene prestando desde la vigencia anterior no puede considerarse como gasto extraordinario o imprevisto para darle la imputación con que aparece en la cuenta; y que se han reconocido en este mes varias cantidades por medios sueldos, a causa de enfermedad. Lo relacionado con este punto se decidirá al estudiar la cuenta general de que hace parte la que se examina.

Se señala el término de quince días para que el señor José J. Pérez, responsable de la cuenta, produzca sus contestaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondieute al mes de octubre de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 2. Bogotá, febrero 13 de 1915.

Examinados los elementos que componen la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de octubre de 1914, se hallaron perfectamente llevados y bien comprobados. Vino además dicha cuenta acompañada de las copias de las visitas que en los días 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 30, que en el mismo mes practicó el señor Revisor en las Oficinas de la Junta, en cumplimiento de las disposiciones legales.

En vista de lo expuesto se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta en referencia, sin observación en contra de sus responsables, que lo son los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros que componen la Junta, y el señor Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella, señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 3. Bogotá, febrero 19 de 1915.

Rendida oportunamente, con todos los elementos que la componen, la cuenta de la Junta de Conversión correspondiete al mes de noviembre de 1914, fue examinada y se hallaron perfectamente de acuerdo los comprobantes con las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón, y además ajustada en todo a las disposiciones legales. El señor Revisor Especial de la Junta acompaña también copias de las diligencias de visitas practicadas en dicha Oficina en los días 13, 14, 20, 21, 25 y 26 del mismo mes, en cumplimiento de lo ordenado por la ley, sin que en ellas hiciera observación ninguna. . .

Por tanto se resuelve fenecer de manera provisional la referida cuenta sin cargo alguno en contra de sus responsables, que lo son los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, como miembros de la Junta, y Enrique Chaves L., como Secretario de la misma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Gorgonio y Rufino Pinillas, para que de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos en las diligencias que sobre presunción de muerte por desaparecimiento les ha promovido el señor Juan Pablo Rojas.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.

El Secretario, *Francisco H. Martínez*

Es copia—Bogotá, febrero veintiséis de mil novecientos quince.

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

(58) 111 palabras—3 veces—$ 134

(Cada 4 m.: marzo 12, julio y noviembre)

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 11 de noviembre de 1915 | Número 15641

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 44 de 1915 (noviembre 8) "por la cual se aprueba un contrato" (acueducto de Cartagena).

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo único. Visto el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor William Edwar Huhges Dicking para la compra y ensanche del acueducto de Cartagena, que a la letra dice:

"Contrato para la compra y ensanche del acueducto de Cartagena.

"Entre los suscritos, a saber: Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y William Edwar Hughes Dickin, súbdito inglés, vecino de Cartagena y de tránsito actualmente en esta ciudad, por la otra, que se denominará **el Contratista**, vistas las disposiciones consignadas en el aparte g) del artículo 3.° y en el artículo 5.° de la Ley 77 de 1912 (noviembre 13), se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

"1.ª El Contratista se obliga dentro de los nueve (9) meses siguientes a la aprobación definitiva del presente contrato a adquirir totalmente la Empresa del actual Acueducto de Cartagena con todo el material, derechos, privilegios, condiciones y obligaciones que el Departamento de Bolívar otorgó al señor James T. Ford por los contratos de cinco (5) de junio y treinta (30) de diciembre de mil novecientos cinco.

"Parágrafo. Queda entendido que en lo que los contratos celebrados por la Gobernación de Bolívar con el referido señor Ford hagan relación a privilegio, éste se entenderá subsistente únicamente para lo que abarca la primitiva concesión; la provisión de aguas a la ciudad y puerto de Cartagena, sus barrios y agregados.

"Parágrafo 2.° Como el presente contrato reduce el término de tiempo de cincuenta (50) años de la concesión departamental al necesario para la amortización del capital que invierta el Contratista, éste renuncia al privilegio en cuanto al tiempo restante.

"2.ª El Contratista se obliga a prolongar la tubería existente hasta un punto del río Magdalena, en el lugar más adecuado, a efecto de traer el agua de dicho río por medio de bombas y filtros hasta el tanque de Matute, en cantidad suficiente para abastecer una población de ochenta mil (80,000) almas y suministrar la que se necesite para los buques surtos en el puerto, riego de calles, fuentes públicas, etc. Los tubos deberán ser de hierro fundido y galvanizado y éstos y demás materiales serán de primera calidad y comprados a las mejores Casas productoras de estos artículos, procurando los precios más convenientes, consultando las condiciones técnicas para el servicio a que se les destina, y deberán, los tubos, además ir pintados con una preparación que les permita, sin deterioro, resistir la acción del clima, operación que debe repetirse cada vez que lo exija la conservación de ellos en buen estado.

"3.ª Los planos conforme a los cuales se han de llevar a cabo las obras de prolongación se someterán por el interesado a la aprobación del Ministerio dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la fecha en que este contrato sea perfeccionado. Obtenida la aprobación de los planos que deben contener todos los detalles necesarios, como son: diámetro y espesor de los tubos, capacidad de los estanques y de las bombas, tamaño y clase de los filtros, resistencia de los materiales, etc. a fin de determinar si la obra en las condiciones en que la precisen los planos reúne las condiciones técnicas que se requieren para trabajos de esta naturaleza, y es bastante para el objeto que el Gobierno se propone, el Contratista se ceñirá en un todo a ellos y a las observaciones que pudieran hacérseles y queda obligado a terminar los trabajos de las obras de prolongación dentro de los dos años siguientes a la fecha en que debe principiarlas de conformidad con lo que se estatuye en la cláusula siguiente:

"4.ª Las obras de prolongación se comenzarán dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación definitiva de los planos, y éstos se considerarán como definitivamente aprobados si transcurridos tres (3) meses después de su presentación no se hubiere comunicado al Contratista objeción alguna a ellos, siendo entendido que el Ministerio en el menor tiempo posible le hará saber si han sido o nó aprobados.

"5. Por el agua que el Contratista suministre a particulares para usos domésticos o industriales no podrá fijar un precio mayor—por cada mil galones—de treinta (30) centavos oro, estando obligado a sumnistrar por lo menos hasta treinta (30) galones diarios por cabeza, siendo de advertir que al hablar de galones se ha querido designar el galón norteamericano.

"Parágrafo. Por el servicio de acueducto que el Contratista preste a edificios nacionales, departamentales y municipales no cobrará ningún valor, pues este suministro se obliga a hacerlo con el carácter de gratuito. Los servicios que preste a hospitales o Casas de Beneficencia serán igualmente gratuitos, pero sí pagarán éstos el costo de las instalaciones.

"6.ª El Contratista queda obligado a suministrar gratuitamente los medidores que necesitan los particulares para pagar su servicio conforme al consumo mensual y a tener en los tanques agua suficiente para proveer a la ciudad durante tres días en caso de que pueda ocurrir algún trastorno o daño en las obras, siempre que sea **transitorio** y a mantener bombas de repuesto por si estos casos se presentaren. Si

por cualquier circunstancia excepcional o imprevista, pero que siempre revista el carácter de transitoria, sea insuficiente la cantidad de agua que contengan los tanques para atender a todos los servicios, el agua se suministrará en este orden preferente: usos domésticos, usos urbanos, usos industriales y para los vapores.

"7.a Las indemnizaciones que deban cubrirse, por el paso del acueducto, obras que hayan de ejecutarse en la vía etc., desde el Magdalena, serán cubiertas por el Contratista.

"8.a Las condiciones del presente contrato que hacen referencia a nuevo valor por el servicio de acueducto y a nuevas obligaciones que este contrato impone al Contratista entrarán en vigor cuando el Contratista, por razón de haber terminado las obras de prolongación dentro del plazo que se le fija en la cláusula 3.a esté en capacidad de prestar el servicio de acueducto en la forma estipulada en el presente contrato.

"9.a El Contratista para emprender las obras a que por este contrato se obliga, tanto en lo relativo a compra del actual acueducto como a su prolongación, dentro de los plazos que al efecto se le fijan por las cláusulas 1., y 3.a del presente contrato, se obliga a fomar en Inglaterra una Compañía con este fin y con el capital suficiente par llevarlo a cabo. Esta Compañía se denominará: **"Compañía Nueva del Acueducto de Cartagena."**

"10. Desde el momento en que la Compañía a que se refiere la cláusula anterior adquiera la propiedad del acueducto actual y termine las obras de prolongación, todo esto conforme al presente contrato y dentro de los plazos fijados al efecto, los contratos antiguos, o sean, los celebrados con la Gobernación del Departamneto de Bolívar, ipso facto quedan reformados en los términos del presente, y cualesquiera estipulaciones, derechos u obligaciones que le sean contrarios, se entenderán caducados.

"11. El Gobierno garantizará a la nueva Compañía que se forme conforme a la cláusula 9.a, el siete por ciento (7 por 100) de interés anual sobre las sumas comprobadas que invierta en las obras de prolongación y en la adquisición en propiedad de la actual Empresa de Acueducto.

"Parágrafo. Esta garantía se concede solamente sobre una suma de hasta cien mil libras esterlinas (£ 100,000) como monto máximo del costo de las nuevas obras, y hasta de ochenta mil libras esterlinas (£ 80,000) como precio de compra del actual acueducto.

"12. A efecto de evidenciar claramente las erogaciones que haga la Empresa por razón de la compra del actual acueducto, de las obras de prolongación y para fiscalizar su contabilidad y cerciorarse de los productos del acueducto actual prolongado, el Gobierno tendrá derecho a nombrar un empleado de su dependencia, remunerado por la Nación, para que examine los libros, cuentas, comprobantes, despachos, facturas, créditos, papeles, etc., e informe al Gobierno cuando éste lo solicite o cuando a juicio del empleado conviniere a los intereses nacionales, sobre el costo de las obras, calidad de los materiales empleados, productos líquidos o brutos de la Empresa, etc. Quedan, por tanto, la Compañía y el Contratista obligados a poner a disposición de este empleado sus libros, cuentas, papeles, documentos de toda naturaleza que juzgue necesarios para el buen desempeño de sus funciones, y si bajo cualquier pretexto la Compañía o el Contratista se denegaren o fueren renuentes a cumplir con esta obligación, el Gobierno no estará obligado a cubrir a la Compañía o al Contratista la suma que cobren por garantía de intereses.

"Parágrafo. Las cuentas que presente la Compañía o el Contratista por erogaciones, ya sean de materiales o por compra de la actual Empresa del acueducto, llevarán el visto bueno del Cónsul de la República de Colombia acreditado en la ciudad donde se adquieran ésta y aquéllos.

"Parágrafo 2.o El Gobierno del Departamento de Bolívar tendrá igual derecho que el Nacional a la inspección de la Empresa en los términos que señala la cláusula 12 del presente contrato.

"13. También conserva el Gobierno la autorización para nombrar un empleado técnico que le informe sobre construcción y administración de las obras para corregir—si ese caso llega—irregularidades o defectos de construcción que llegaren a notarse. Este empleado deberá dar aviso de la terminación de las obras y manifestará si éstas se han construído con buen material y de conformidad con los planos que se aprueben por el Gobierno.

"14. La garantía de intereses que haya de abonarse—conforme a la cláusula 11—sobre precio de compra del actual acueducto se reconocerá desde la fecha en que la Compañía compruebe el valor efectivo de la compra, y la que haya de cubrirse por motivo de las obras de prolongación, se abonará sobre los gastos debidamente comprobados que vaya haciendo la Compañía para adelantar dichas obras y se pagarán éstos como aquéllos intereses, por anualidades vencidas, y para el efecto de su reconocimiento el empleado del Gobierno, encargado de inspeccionar la nueva Empresa dará previo aviso al Gobierno, de acuerdo con la Gobernación del Departamento de Bolívar, y en vista de los libros, cuentas, comprobantes de todo género, facturas, despachos, etc., de las sumas que haya erogado, o colectado por productos la Empresa o Compañía durante la respectiva anualidad; al mismo tiempo que avisará qué productos del servicio de acueducto se han destinado al pago de estos mismos intereses, para saber así el Gobierno si debe o nó hacer desembolsos por esta causa y en caso de tener que hacerlos a cuánto asciende su monto.

"15. El siete por ciento (7 por 100) anual que el Gobierno reconoce a la Compañía, por virtud de la cláusula 11 del presente contrato, se descompondrá así: uno por ciento (1 por 100) para fondo de amortización del capital invertido y seis por ciento (6 por 100) para el pago de intereses anuales, debiendo aplicarse los rendimientos líquidos de la Empresa en primer término al pago de los intereses y en segundo término al pago del fondo de amortización.

"Parágrafo. Las utilidades de la Compañía, que excedan del ocho por ciento (8 por 100) anual corresponderán a la Nación, al Departamento y a la Compañía. El cincuenta por ciento (50 por 100) para las dos primeras entidades y el resto para la Compañía.

"16. El descuento inicial del capital que invierta la nueva Compañía que el Contratista se obliga a constituir, no excederá en ningún caso del diez por ciento (10 por 100) para los efectos de la liquidación de intereses.

"17. De la garantía de intereses en la forma expresada, se dejará constancia firmada por el Agente Fiscal de Colombia en Londres, en los cupones o bonos que el Contratista o la Compañía expida, los cuales quedarán garantizados con el propio acueducto de Cartagena y las obras de prolongación, y se irán entregando a medida que el Contratista los solicite; pero será condición previa e indispensable para hacer esta entrega y tener derecho a la expedición de los bonos, que el Contratista constituya una caución a favor del Tesoro Nacional y a satisfacción del Agente Fiscal de Colombia en Londres, por la suma de cien mil libras esterlinas (£ 100,000). Esta fianza se declarará cancelada tan pronto como se tenga noticia oficial de que la Compañía ha terminado los trabajos de las obras de prolongación.

"18. El acueducto de Cartagena y las obras de prolongación que han de ejecutarse, conforme al presente contrato, con todas sus dependencias, anexidades, elementos, enseres, útiles existentes, medios de transporte y elementos de explotación que hayan empleado los Contratistas o Empresarios, pasarán a ser de propiedad, **a título gratuito**, por iguales partes, de la Nación y el Departamento de Bolívar, tan pronto como se acabe de amortizar el capital invertido en tales obras de acuerdo con lo estatuído en la cláusula 15.

"19. Cuando por causa de denegativa o renuencia del Contratista o de la Compañía a la inspección de sus libros, cuentas, etc., el Gobierno se abstenga, de conformidad con la cláusula 12, de ordenar y hacer el pago de intereses, para el efecto de computar el término de la concesión, se considerará como pagada la parte de los intereses correspondientes a la amortización del capital.

"20. El Departamento de Bolívar tendrá además, cuando llegue el caso previsto en la cláusula 18, en la propiedad del acueducto un derecho equivalente a las sumas que ha erogado por compra de fuentes y por otras causas por motivo de la Empresa del acueducto actual.

"Parágrafo. La determinación de esas sumas será materia de arreglo especial y posterior entre la Nación y el Departamento.

"21. El Departamento de Bolívar tendrá durante cuatro (4) años derecho para comprarle a la Nación la parque en el acueducto le corresponde a ésta según la cláusula 18, por el tanto, o sea, por las sumas que la Nación haya erogado, en cumplimiento de la garantía de intereses a que se obliga por la cláusula 11.

"22. La Compañía encargada de la ejecución de las obras se compromete a tener mientras no se cancelen definitivamente las obligacioes que la Nación y la Compañía contraen, un representante suyo en una de las plazas principales de Colombia, y se somete a que en caso de no tener tal representante y haberse de ventilar judicial o administrativamente algún punto o cuestión, relativos a interpretación, cumplimiento, inejecución, o caducidad del contrato, prestaciones mutuas de las partes, en cuanto a las obras, y cualquiera diferencia referente al contrato entre las partes, la autoridad judicial o administrativa colombiana competente podrá nombrarle un defensor de au-

sente con el cual se surtirá el juicio, o la instancia respectiva, y el fallo favorecerá o perjudicará a la Compañía como si ella misma hubiese gestionado o litigado por sí o por medio de apoderado legal.

"Parágrafo. Esta cláusula no se opone a lo que se establece en las cláusulas 17 y 18 del contrato de cinco (5) de junio de mil novecientos cinco (1905), celebrado entre el señor J. T. Ford y la Gobernación del Departamento de Bolívar, y por las cuales se establecen medios amigables de transacción para los casos que ellas preven.

"23. Este contrato no podrá cederse a Gobierno o Nación extranjeros, pero podrá ser traspasado, previo permiso del Gobierno, quien podrá negarlo sin dar la razón de su negativa, a individuos o compañías nacionales o extranjeras, siendo condición indispensable del traspaso que el cesionario o cesionarios, si son extranjeros acepten en todas sus partes lo dispuesto en la Ley 145 de 1888, 'sobre extranjería y naturalización,' en virtud de la cual los extranjeros que contratan en Colombia quedan sometidos a los Jueces y Tribunales de la República y sin derecho a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, y se entiende únicamente por ésta el hecho de que el Gobierno prive al Contratista del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

"24. Este contrato podrá declararse caducado administrativamente por el Gobierno, por conducto del Ministerio respectivo, y sin derecho a reclamo o indemnización por parte del Contratista, en cualquiera de los casos siguientes:

"a) Si no se adquiere la Empresa del acueducto actual dentro del plazo fijado en la cláusula 1.ª;

"b) Si no se da principio á los trabajos de prolongación y no se termina la obra dentro de los plazos señalados en las cláusulas 3.ª y 4.ª;

"c) Si no se constituyere la nueva Compañía dentro del plazo que para este efecto fija la cláusula 9.ª;

"d) Si los planos no se presentaren en el plazo y con las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª;

"e) Si fijare un precio mayor que el acordado en la cláusula 5.ª por el suministro de cada mil galones de agua;

"f) Si no se prestare la fianza conforme a la cláusula 17;

"g) Por quiebra del Contratista judicialmente declarada;

"h) Por la muerte del Coutratista en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato conforme al Código Civil;

"i) Por no dar cumplimiento a alguna o algunas de las estipulaciones del presente contrato.

"25. El Gobierno, si se hiciere traspaso de este contrato a persona o entidad extranjera, no lo aceptará si ésta no manifiesta expresamente que se somete a lo estatuído en todas sus cláusulas, especialmente a las obligaciones que determinan los números 22, 23 y 24.

"26. El señor doctor Pedro León Mantilla como apoderado especial, reconocido con este carácter, del Departamento de Bolívar, en nombre y representación de esta entidad ha concurrido a la celebración de este contrato, y declara que acepta las estipulaciones en él contenidas en cuanto a la entidad que representa dicen relación.

"27. Este contrato necesita para su validez de la aprobación ejecutiva, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y debe enviarse al honorable Consejo de Estado para que decida si está o nó ajustado a las disposiciones legales pertinentes.

"En fe de lo cual se firma el presente por triplicado en Bogotá a quince de marzo de mil novecientos quince.

"**Aurelio RUEDA A.—W. E. H. Dickin—Pedro León Mantilla.**

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 20 de 1915.

"En vista de la proposición aprobada por el honorable Consejo de Ministros en su sesión correspondiente al día 17 de los corrientes, la que dice a la letra:

'Siempre que al contrato sobre compra y ensanche del acueducto de Cartagena se introduzcan las modificaciones a que se refiere la presente exposición y que tales modificaciones se acepten por el Contratista, el honorable Consejo de Ministros emite dictamen favorable acerca del contrato en cuestión. Verificadas esas modificaciones, sométase el contrato a la aprobación ejecutiva, y obtenida ésta envíese al Consejo de Estado para que decida si está o nó ajustado a las disposiciones de la ley.'

"El Ministerio, teniendo en cuenta las observaciones que se proponen en la exposición a que hace referencia la anterior proposición, **resuelve:**

"La cláusula 11 del contrato queda así:

'El Gobierno garantiza a la nueva Compañía que se forme el siete por ciento (7 por 100) de interés anual durante treinta y cuatro (34) años, término éste de la duración del presente contrato.'

"2.º La cláusula 18 queda así:

'El acueducto de Cartagena y las obras de prolongación que han de ejecutarse conforme al presente contrato con todas sus dependencias, anexidades, elementos, enseres, útiles existentes, medios de trasporte y elementos de explotación que hayan empleado los Contratistas o Empresarios y privilegios, pasarán a ser de propiedad, a título gratuito, por iguales partes, de la Nación y el Departamento de Bolívar, libres de todo gravamen, al vencimiento de los treinta y cuatro (34) años que se señalan por el artículo 11, como término fijo de la duración de este contrato.'

"3.º Se adiciona el contrato con la cláusula 6.ª bis, que dice:

'6.ª bis. El Contratista se obliga a suministrar gratuitamente el agua que se necesite para los vapores y lanchas nacionales y departamentales.'

"4.º La parte última de la cláusula 6.ª del contrato queda así:

. . . . . 'Si por cualquier circunstancia excepcional e imprevista, pero que siempre revista el carácter de transitoria, sea insuficiente la cantidad de agua que contengan los tanques para atender a todos los servicios, el agua se suministrara en este orden preferente: usos domésticos, para los vapores, usos urbanos, usos industriales.'

"5. La parte primera de la cláusula 15 del contrato, queda así

'El siete por ciento (7 por 100) annal que el Gobierno reconoce a la Compañía por virtud de la cláusula 11 del presente contrato cubre todas las obligaciones que se impone el Gobierno en lo que respecta a garantía de intereses y fondo de amortización.'

"6. En la cláusula 17 se cambia la palabra **Agente Fiscal** por **Cónsul.**

"7. La primera parte de la cláusula 17, queda así:

'De la garantía de intereses a que se refiere la cláusula 11 de este contrato, se dajará constancia firmada por el Cónsul de Colombia en Londres en los títulos de acciones que expidan la Compañía o el Contratista, los cuales quedarán garantizados con el propio acueducto de Cartagena y las obras de prolongación, y se irán entregando a medida que el Contratista los solicite; pero será condición previa e indispensable para hacer esta entrega, que el Contratista o la Compañía constituyan una caución a favor del Tesoro Nacional y a satisfacción del Cónsul de Colombia en Londres por la suma de cien mil libras esterlinas (£ 100,000) para asegurar el cumplimiento del contrato.'

"8.º Se introduce una nueva cláusula (17 bis), que dice:

'El Contratista para garantizar las obligaciones que contrae de adquirir la Empresa del acueducto actual y la de constituír la Compañía, dentro de los plazos que al efecto señala este contrato, constituirá dentro de los noventa días siguientes a su aprobación, una fianza a satisfacción del Cónsul de Colombia en Londres por la suma de cinco mil dóllars ($ 5,000), fianza que quedará para la Nación si el Contratista no diere cumplimiento a estas obligaciones, y la cual se cancelará al declarar el Gobierno que les ha dado satisfactorio cumplimiento.'

"Esta estipulación y la de la cláusula 17 reformada se entenderán sin perjuicio de las causales de caducidad estipuladas.

"Notifíquese la presente Resolución a quienes corresponda, y si las modificaciones que por medio de ella se establecen fueren aceptadas y se declarare, por tanto, por los contratantes, reformadas en el sentido que indica la presente providencia las cláusulas del contrato que esta Resolución modifica; sométase el contrato, conforme a la proposición aprobada por el honorable Consejo de Ministros, a la aprobación ejecutiva. Obtenida ésta, envíese al Consejo de Estado para que decida si está o nó conforme con la ley.

"El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

"En la fecha, preseutes en la Secretaría del Ministerio los señores doctor Pedro León Mantilla, apoderado del Departamento de Bolívar, y William Edward Hughes Dickin, se les notificó la Resolución, y manifestaron que aceptan las modificaiones en cuanto a cada uno se refieren, y declaran, por su parte, reformado el contrato en los términos de dicha Resolución.

"En constancia firman con el Secretario.

"Bogotá, abril 20 de 1915.

"**Pedro León Mantilla—W. E. H. Dickin—César Julio Rodríguez.**

"Consejo de Ministros—Bogotá, abril 23 de 1915.

"En sesión del día 17 de los corrientes, el honorable Consejo de Ministros emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior, siempre que le fueren introducidas las modificaciones que preceden.

"El Secretario, **Luis Carlos Corral**

"Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 23 de 1915.

"Aprobado,

"JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

"Lo aprueba con las siguientes modificaciones:

"La cláusula 1.ª, así:

'1.ª El Contratista se obliga dentro de los nueve (9) meses siguientes a la aprobación definitiva del presente contrato, a adquirir totalmente la Empresa del actual acueducto de Cartagena con todo el material, derechos, privilegios, condiciones y obligaciones que el Departamento de Bolívar otorgó al señor James T. Ford por los contratos de cinco (5) de junio y treinta (30) de diciembre de mil novecientos cinco (1905).

'Parágrafo 1.º Queda entendido que en lo que los contratos celebrados por la Gobernación de Bolívar con el referido señor Ford hagan relación a privilegio, éste se entenderá subsistente únicamente para lo que abarca la primitiva concesión: la provisión de aguas a la ciudad y puerto de Cartagena, sus barrios y agregados.

'Parágrafo 2.º Como el presente contrato reduce el término de tiempo de cincuenta (50) años de la concesión departamental al necesario para la amortización del capital que invierta el Contratista, éste renuncia al privilegio en cuanto al tiempo restante.

'Parágrafo 3.º El Gobierno podrá hacer avaluar el actual acueducto, para tener idea del precio máximo por el cual el Contratista debe comprar la Empresa. En la estimación entrará el valor de la concesión.'

"La cláusula 3.ª, así:

'3.ª Los planos conforme a los cuales se han de llevar a cabo las obras de prolongación, se someterán por el interesado a la aprobación del Ministerio, dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la fecha en que este contrato sea perfeccionado.

'Obtenida la aprobación de los planos que deben contener todos los detalles necesarios como son diámetro y espesor de los tubos, capacidad de los estanques y de las bombas, tamaño y clase de los filtros, resistencia de los materiales, etc., a fin de determinar si la obra, en la condición en que la precisan los planos, reúne las condiciones técnicas que se requieren para trabajos de esta naturaleza y es bastante para el objeto que el Gobierno se propone, el Contratista se ceñirá en un todo a ellos y a las observaciones que pudieran hacérseles, y queda obligado a terminar los trabajos de las obras de prolongación dentro de los dos años siguientes a la fecha en que debe principiarlos, de conformidad con lo que se estatuye en la cláusula siguiente:

'Parágrafo. Junto con los planos, el Contratista se compromete a formar los presupuestos de la obra, los cuales, como los planos, necesitan la aprobación del Gobierno. Este podrá hacer en los presupuestos las reformas que de su estudio resulten necesarias, por disconformidad con los precios reales de los materiales, trabajos, etc., requeridos por este contrato.'

"La cláusula 5.ª, así:

'5.ª Por el agua que el Contratista suministre a particulares para usos domésticos e industriales, no podrá fijar un precio mayor—por cada cuatro mil quinientos cuarenta y tres (4,543) litros y cuarenta y ocho (48) centilitros, o sean un mil galones—de treinta centavos ($ 0-30) oro, estando obligado a suministrar por lo menos hasta ciento treinta y seis (136) litros y veintinueve (29) centilitros, o sean treinta (30) galones diarios por cabeza, siendo de advertir que al hablar de galones se ha querido designar el galón norteamericano.

'Parágrafo. Por el servicio de acueducto que el Contratista preste a edificios nacionales, departamentales y municipales, parques y jardines públicos, no cobrará ningún valor, pues este suministro se obliga a hacerlo con el carácter de gratuito. Los servicios que preste a hospitales o casas de beneficencia serán igualmente gratuitos, pero sí pagarán éstos el costo de las instalaciones.'

"Cláusula nueva para después de la 5.ª:

'5.ª bis. El Contratista se obliga a poner tres fuentes públicas en los lugares que designe el Gobernador del Departamento de Bolívar, destinadas a proveer gratuitamente de agua a las gentes pobres.'

"La cláusula 11, quedará así:

'11. El Gobierno garantizará a la nueva Compañía que se forme conforme a la cláusula 9.ª, el siete por ciento (7 por 100) de interés anual sobre las sumas que invierta en las obras de prolongación y en la adquisición en propiedad de la actual Empresa del acueducto.

'Parágrafo. Esta garantía se concede solamente sobre una suma hasta de ochenta mil libras esterlinas (£ 80,000) como máximo del costo de las nuevas obras, según cuentas comprobadas, conforme a este contrato, y hasta el valor que resulte del avalúo del actual acueducto, que hará practicar el Gobierno, según el parágrafo 3.º de la cláusula 1.ª. El Contratista podrá nombrar un perito para dicho avalúo, y caso de discordia, el perito del Gobierno y el del Contratista nombrarán un tercero que la dirima. Si no se pusieren de acuerdo, el tercero será nombrado por la Corte Suprema. Si el Contratista no nombrare diez días después de notificado del nombramiento del perito del Gobierno, el perito que le corresponde lo nombrará la misma Corte Suprema. La garantía sobre el valor de la compra no será sobre una suma mayor de sesenta mil libras (£ 60,000).'

"La cláusula 12, así:

'12. A efecto de evidenciar claramente las erogaciones que haga la Empresa por razón de la compra del actual acueducto, de las obras de prolongación, y para fiscalizar su contabilidad y cerciorarse de los productos del actual acueducto prolongado, el Gobierno tendrá derecho a nombrar un empleado de su dependencia, remunerado por la Nación, para que examine los libros, cuentas, comprobantes, despachos, facturas, créditos, papeles, etc., e informe al Gobierno cuando éste lo solicite, o cuando a juicio del empleado conviniere a los intereses nacionales, sobre el costo de las obras, calidad de los materiales empleados, productos líquidos o brutos de la Empresa, etc. Quedan, por tanto, la Compañía y el Contratista obligados a poner a disposición de este empleado sus libros, cuentas, papeles, documentos de toda naturaleza, que juzgue necesarios para el buen desempeño de sus funciones, y si bajo cualquier pretexto la Compañía o el Contratista se denegaren o fueren renuentes en el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno no estará obligado a cubrir a la Compañía o al Contratista la suma que cobren por garantía de intereses.

'Parágrafo 1.º Las cuentas que presente la Compañía o el Contratista por erogaciones ya sean de materiales o por compra de la actual Empresa del acueducto, llevarán el visto bueno del Cónsul de la República de Colombia acreditado en la ciudad donde se adquieran ésta y aquéllos. El visto bueno de los Cónsules debe referirse también a la calidad de los materiales que se obtengan.

'Parágrafo 2.º El Gobierno del Departamento de Bolívar tendrá igual derecho que el Nacional a la inspección de la Empresa, en los términos que señala la cláusula 12 del presente contrato.'

"La cláusula 13, así:

'13. También tendrá el Gobierno derecho para nombrar un Ingeniero Interventor que le informe sobre la construcción y administración de las obras, para corregir—si ese caso llega—las irregularidades o defectos de construcción que se notaren. Este empleado deberá dar aviso de la terminación de las obras, y manifestará si éstas se han construído con buen material y de conformidad con los planos y presupuestos que se aprueben por el Gobierno.'

"La cláusula 14, así:

'14. La garantía de intereses a que el Gobierno se obliga por la cláusula 11, empezará a hacerse efectiva sobre las sumas que la Compañía invierta en la compra del actual acueducto, desde la fecha en que la Compañía compruebe el valor real de tal compra; la que se refiere a las sumas gastadas en las obras de prolongación, se hará efectiva sobre los gastos debidamente comprobados que vaya haciendo la Compañía para las referidas obras de prolongación; y los intereses por una y otra de estas causas se pagarán por anualidades vencidas. Para el efecto de su reconocimiento, el empleado del Gobierno encargado de inspeccionar la Empresa, dará previo aviso al Gobierno, de acuerdo con la Gobernación del Departamento de Bolívar, y en vista de los libros, cuentas, facturas, despachos y comprobantes de todo género, de las sumas que la Compañía haya

erogado y de las que haya colectado por productos de la Empresa durante el respectivo año; al mismo tiempo que avisará qué parte del producto de ella se ha destinado al pago de intereses, con el fin de saber así el Gobierno si debe o nó hacer desembolsos por esta causa, y en caso de tener que hacerlos a cuánto asciende su monta.'

"La cláusula 15, así:

'15. El siete por ciento (7 por 100) anual que el Gobierno garantiza a la Compañía por virtud de la cláusula 11 del presente contrato, cubre todas las obligaciones que se impone el Gobierno en lo que respecta a garantía de intereses y fondo de amortización; y se descompondrá así: uno por ciento (1 por 100) para fondo de amortización del capital invertido, y seis por ciento (6 por 100) para el pago de intereses anuales, debiendo aplicarse los rendimientos líquidos de la Empresa, en primer término, al pago de intereses, y en segundo término, al pago del fondo de amortización.

'Parágrafo. Las utilidades de la Compañía, que excedan del ocho por ciento (8 por 100) corresponderán a la Nación, al Departamento y a la Compañía. El cincuenta por ciento (50 por 100) para las dos primeras entidades y el resto para la Compañía.'

"La cláusula 21, así:

'21. El Departamento de Bolívar, a partir de la fecha en que expire el término señalado a la duración de este contrato, tendrá durante cuatro años derecho para comprar a la Nación la parte que en el acueducto corresponderá a ésta, según la cláusula 18, por el tanto, o sea por las sumas que la Nación haya erogado, en cumplimiento de la garantía de intereses a que se obliga por la cláusula 11, siempre que el Departamento se comprometa a no enajenar la Empresa a ningún particular o Compañía.'

"La cláusula 24, así:

'24. Este contrato podrá declararse caducado administrativamente por el Gobierno, por conducto del Ministerio respectivo, y sin derecho a reclamo o indemnización por parte del Contratista, en cualquiera de los casos siguientes:

'a) Si no se adquiere la Empresa del acueducto actual dentro del plazo fijado en la cláusula 1.ª;

'b) Si no se da principio a los trabajos de prolongación y no se termina la obra dentro de los plazos señalados en las cláusulas 3.ª y 4.ª;

'c) Si no se constituye la nueva Compañía dentro del plazo que para este efecto fija la cláusula 9.ª;

'd) Si los planos y presupuestos no se presentaren en el plazo y con las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª;

'e) Si se fijare un precio mayor que el acordado en la cláusula 5.ª para el suministro de cada mil galones de agua;

'f) Si no se prestare la fianza conforme a la cláusula 17;

'g) Por quiebra del Contratista judicialmente declarada;

'h) Por la muerte del Contratista en los casos que en ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil;

'i) Por no dar cumplimiento a alguna o algunas de las estipulaciones del presente contrato.'

"La cláusula 27, así:

'27. Este contrato necesita para su validez de la aprobación ejecutiva, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y de la aprobación del Congreso.'

"Cláusula nueva:

'El Contratista no podrá proveer de agua a las poblaciones y predios rurales del tránsito con perjuicio de la provisión suficiente de agua a la ciudad de Cartagena, de acuerdo con este contrato. En el caso de que provea de agua a dichas poblaciones y predios, no podrá cobrar por el servicio un precio mayor del estipulado para la ciudad de Cartagena, y el tubo principal deberá tener el diámetro necesario para prover suficientemente de agua a tales poblaciones, según el número de sus habitantes.'

"Cláusula nueva:

'El número de empleados superiores directivos y de administración de la Empresa, y la dotación de cada uno de ellos, serán fijados de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía.'

"Cláusula nueva:

'Se hace constar que la Nación contrae las obligaciones respectivas de este contrato, por tratarse de una obra que hace parte de las necesarias para pública, y para poner el mismo puerto el saneamiento de un puerto de la Reen las condiciones más adecuadas para que los buques extranjeros toquen en él.'

"Cláusula nueva:

'El Contratista se compromete a que la nueva Compañía que organice será inscrita y legalizada en Colombia, conforme a las leyes de la República.'

"Cláusula final (nueva):

'Los términos estipulados en este contrato para la presentación de los planos y presupuestos, y para empezar las obras de prolongación del acueducto, se contarán desde la última de las fechas en que el Contratista y la Gobernación de Bolívar manifiesten al Gobierno que aceptan las modificaciones introducidas en el contrato por el Congreso.'

Dada en Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Tulio A. Forero**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**.

LEY 45 de 1915 (noviembre 10), por la cual se decreta una axención, se manda devolver una suma y se reforma la Tarifa de Aduanas.

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° Declaranse exentos del pago de derechos de importación los efectos que, como obsequio a los indios goajiros, envió la Asociación de Señoritas, Auxiliadora de las Misiones de Madrid, España, según manifiesto número 9 de la goleta **20 de julio**, de 1.° de febrero del presente año. El Gobierno devolverá a quien corresponda la suma de quinientos nueve pesos y treinta y un centavos en oro cobrada por la introducción de dichos efectos.

Artículo 2.° No están sujetos al pago de derechos de importación los efectos enviados como obsequio a las tribus indígenas.

Artículo 3.° Se entenderá incluída en el Presupuesto de la actual vigencia la suma de que habla el artículo 1.° de esta Ley.

Dada en Bogotá, a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Florentino GOENAGA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 10 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**

LEY 46 de 1915 (noviembre 10), por la cual se aclara el texto de las Leyes 32 de 1912 y 64 de 1914.

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° Los Orfelinatos de San Antonio (Paucho) y Nazaret (Macuria)—de La Goajira—y los de San Sebastián de Rábago y La Sierrita—de La Sierra Nevada—tendrán cada uno una Sección separada para niños y otra para niñas, cada Sección con un Director o Directora y dos Profesores.

Artículo 2.° Los sueldos de estos empleados y las partidas para el sostenimiento de los alumnos de cada Sección serán los mismos que señala el artículo 2.° de la Ley 64 de 1914.

Artículo 3.° Derógase el artículo 8.° de la Ley 32 de 1912.

Artículo 4.° Queda facultado el Ministerio de Instrucción Pública para trasladar a propuesta del señor Vicario Apostólico, Inspector Escolar del Territorio de La Goajira y Sierra Nevada a otros lugares que sean más adecuados para el fomento de la agricultura o de la civilización de los indígenas, los Orfelinatos de La Sierra Nevada.

Artículo 5.° La suma necesaria para dar cumplimiento a esta Ley se incluirá en los respectivos Presupuestos. Igualmente se incluirá por el tiempo que el Gobierno lo determine, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) anuales, destinada a impedir la trata de indígenas en La Goajira, suma que se entregará al señor Vicario Apostólico de esa región.

Artículo 6.° Esta Ley regirá desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis.

Dada en Bogotá, a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Florentino GOENAGA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 10 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice a dicho Concejo para para contratar un empréstito hasta por la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, con destino a la ejecución de obras de urgente necesidad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, se resuelve:

Autorízase al Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos para contratar, con las cauciones del caso, el expresado empréstito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Heliconia, Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de seis mil pesos ($ 6,000) oro con destino a la instalación de una planta eléctrica en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, se resuelve:

Autorízase al Concejo Municipal de Heliconia para contratar el expresado empréstito con las cauciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1841 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Alcaides de las Cárceles de Circuito de la Intendencia Nacional del Chocó, así:

Quibdó, Pedro A. Sierra.
Istmina, Evangelista Sáenz.
Nóvita, Rafael Sánchez L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1845 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se crea una Oficina en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Córdoba (Departamento de Bolívar), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . $ 25
Un Cartero 3
Para gastos de alumbrado . . . 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1846 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se fija una asignación, se crea un empleo y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° A partir de la fecha del presente Decreto fíjase en $ 35 la asignación mensual del Telegrafista Administrador de Correos de La Esperanza.

Artículo 2.° Créase en aquella misma Oficina la plaza de Ayudante, con la asignación mensual de $ 20, y nómbrase para desempeñarla a la señorita Adela Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1847 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se hacen unas promociones y una permuta de empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese al señor Antonio José Trujillo, del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Tuluá, al mismo en la de Cartago, en reemplazo del señor Luis Carlos Paláu, a quien se destinó a otro empleo, y nómbrase en lugar de Trujillo, en el que deja, al señor Alejandro García.

Artícuo 2.° Promuévese igualmente al señor Rafael García, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Huasanó, al de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cartago, en reemplazo del señor Honorio González, y nómbrase para reemplazar a García, en el puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Huasanó, al señor Luis López.

Artículo 3.° Establécese permuta de empleos entre los señores Adán Rueda, Subjefe de la Oficina Telegráfica de Cartago y Germán Gil, Telegrafista Administrador de Correos de Cerrito (Valle).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1848 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase a los señores Ceferino Velandia, Enrique Díaz, Horacio Pescador y Bernardo Mendoza Cote Carteros de Telégrafos, en reemplazo de los señores Carlos Yori, Julio Amortegui, Octavio Pérez y Luis A Salcedo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1849 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Nicolás Vélez para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cantugado, y nómbrase para desempeñarlo al señor Manuel Restrepo.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Roberto Gómez, Telegrafista Administrador de Correos de Guamo de Zaragoza, y Carlos E. Puerta, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cañafístula, y entre los señores Abel Aguilar, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cartagena y Daniel Jurado, Ayudante de la de Calamar.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Miguel Wilches, Telegrafista Administrador de Correos de Plato, en virtud de no haber vuelto a encargarse el señor Luciano Latorre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONDECORACION pontificia al Presidente de la República.

BENEDICTO XV, PAPA

Amado hijo, salud y bendición apostólica.

Es grato para Nós condecorar con singulares y eximias señales del aprecio pontificio a los varones de alta dignidad

pública que elevados al fastigio de los honores tienen a gloria el ser beneméritos de la causa católica.

No ignoramos que a ti corresponde de modo especial esta espléndida manifestación de alabanza, querido hijo, pues tenemos muy bien sabido que siempre has trabajado en la defensa de la buena causa, que has cuidado de exaltar con pecho varonil los intereses de la sociedad cristiana y de la religión, y que tanto en la vida pública como en la privada has profesado y profesas ahora con constante empeño tus sentimientos católicos. Así, pues, para que tengas un premio adecuado a tus merecimientos y a tu dignidad, por estas Letras, te elegimos y hacemos CABALLERO DE PRIMERA CLASE, o sea GRAN CRUZ de la ORDEN PIANA, y te incorporamos en el nobilísimo gremio de dichos Caballeros. Te concedemos por tanto que uses la vestidura de los Caballeros de primera clase de esta Orden y que puedas llevar sus insignias propias, esto es, la placa argéntea de tamaño máximo, puesta al lado izquierdo del vestido, y la cruz de la Orden, también de máximo tamaño, la cual estará sostenida por una larga banda de seda de color azul, con dos orlas encarnadas, guarnecida en sus extremos y que atraviese desde el hombro derecho hasta el costado izquierdo. Para que no resulte diferencia alguna ni en la vestidura ni en las insignias que has de usar, hemos dispuesto que te sea enviado el correspondiente hábito.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 31 de agosto de 1915, primero de nuestro Pontificado.

P. Cardenal Gasparri, Secretario de Estado.

A nuestro amado hijo José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

JOSE VICENTE CONCHA, Presidente de la República de Colombia, a Su Santidad el Papa Benedicto XV.

Santísimo Padre:

He recibido la Carta de 31 de agosto pasado en que Vuestra Santidad se digna comunicarme que ha tenido a bien concederme la Gran Cruz de la Orden Piana. Profundo regocijo me ha causado este honrosísimo testimonio de paternal afecto con que Vuestra Santidad ha querido favorecer a quien se gloría de ser hijo fiel de la Iglesia y Jefe de una nación profundamente adicta a la Sede Apostólica; y al presentar a Vuestra Santidad la expresión de mi más viva gratitud, me honro en manifestarle que conservaré toda mi vida la cruz que hoy recibo de vuestras sagradas manos, como la más alta y apreciada ejecutoria que puede ostentar un magistrado católico.

En nombre de la nación colombiana hago votos por la larga vida y próspero reinado de Vuestra Santidad, de quien me suscribo con todo respeto obediente hijo,

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, noviembre 6 de 1915.

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita en el Lazareto de Agua de Dios.

(Conclusión).

Para absolver ciertos puntos de las instrucciones dadas por la Junta de Higiene al Visitador, ha averiguado éste si hay extralimitación en la caja en cuanto a anticipaciones a hospitales y asilos, y encuentra arreglado ese asunto a los mandatos de la misma Junta expresada. De una vez por todas resuelve el Visitador que esas anticipaciones sólo pueden hacerse por quincenas, proporcionado su monto a la suma mensual que debe recibir cada establecimiento.

En cuanto a la manera como se lleva por el actual Cajero la cuenta de moneda especial, ya se ha dicho que éste no hace distingos entre ese signo representativo de oro, que circula en el Leprosorio bajo la fe del Estado, para los efectos de contabilidad con la moneda nacional. Con ese criterio, que es el justo, el legal y el acertado, recibió de su antecesor la remesa de moneda de cobre y le dio entrada en sus libros ahora no se sabe si el ex-Cajero Carrera se cargó ese signo de cambio en la misma forma; no dejó libros, se repite, y esto excluye toda investigación del Visitador, por el momento, labor que corresponde a la Corte de Cuentas.

Pasa a explicarse, como lo quiere la Junta, "la manera como procede el Cajero al dar giros sobre la Tesorería, tanto a sanos como a enfermos, residentes en el Lazareto." Ocurren varios casos en este particular, que conviene detallar separadamente: primero, individuos residentes dentro del Lazareto, donde sólo circula coscoja, son poseedores de una suma cualquiera, que quieren situar en otra parte y que está representada en esa moneda; van donde el Tesorero interno, mejor dicho, a la sucursal de la caja dentro del Leprosorio, consignan su moneda especial, perciben un recibo, y ese documento lo hacen llegar a la caja externa con la orden de que se sitúen esos fondos, cambiándolos por un giro contra la Tesorería General. Muchas veces el mismo interesado recoge el giro y lo envía por carta, y otras, por disposición del mismo interesado, se extiende el giro a favor de la persona a quien se indique, ésta lo toma, y corre la suerte de los otros. En síntesis: en poder del Cajero en cada giro queda moneda especial, que vale oro en sus cuentas, y la Tesorería General paga oro, que luégo figura como remesas por giros; y segundo, un empleado sano de la Administración o cualesquiera personas particulares que tienen cuentas pendientes con la caja, se presentan pidiendo el dinero, o que a falta de éste se les dé un giro contra la Tesorería. El Cajero accede, porque la operación es lícita y conveniente para facilitar las remesas, y en uno o en otro caso, cuando la caja expide un giro, es porque ha recibido su valor, y esto se controla con la firma del Administrador y el registro que lleva este último en su Oficina.

Finalmente, está convenido por la Tesorería General, de acuerdo con la caja, que los giros de ésta se limiten mensualmente a $ 12,000 oro, que están distribuídos así: $ 10,000 para las transacciones internas, y $ 2,000 para las de particulares sanos y empleados.

La nómina de empleados externos, incluyendo el servicio científico, vale mensualmente, con el descuento del 5 por 100, $ 1,653 oro, y se descompone así, fuéra de las cantidades de caja y administración que ya se han hecho valer:

Cuatro Médicos, $ 237-50 cada uno . . . . . $	950
Cuatro Practicantes sanos, a $ 57 cada uno	228
Un Farmacéutico	38
Un Ayudante del Laboratorio	57

Además figura como Ayudante de los Médicos un enfermo, con $ 85-50 mensuales; esas erogaciones, más la de otro Practicante enfermo, que gana en el mes $ 57, se hacen del Tesoro Nacional, como las de hospitales, asilos, drogas, Capellanes, Hermanas de la Caridad, etc., según se verá en el detalle que se hará valer al estudiar las rentas internas y las erogaciones que con ellas se hacen, de acuerdo con presupuestos de la Junta Central de Higiene.

(La Administración y la caja funcionan en una misma casa, de propiedad nacional, finca que se halla en pésimo estado. Actualmente se ha iniciado la reconstrucción con un buen plano).

SERVICIOS Y OFICINAS INTERNAS

Hospitales y Asilos.

Aparte del Asilo Santamaría, que apenas presta hoy albergue a unas pocas niñas, por cuenta de las Hermanas de la Caridad, edificio que está en pésimo estado, que requiere reconstrucción inmediata, está el Hospital Carrasquilla, para tratamientos especiales, que hoy no se siguen; éste tiene un salón para curaciones, que está en servicio; otro para operaciones, que carece de mueblaje apropiado y de un buen instrumental de cirugía. El depósito de drogas se halla hoy en el Hospital Carrasquilla, bajo la guarda de uno de los Médicos, y en el mismo edificio se está levantando el tramo izquierdo para hospitalizar convenientemente a enfermos sometidos a tratamientos especiales. Ese gasto se hace con fondos nacionales; la relación de agosto votó para atenderlo la suma de $ 150 oro, y la de septiembre, $ 200 oro; queda un saldo de $ 64-88, en favor de la obra, el 6 de octubre, y los trabajos avanzan sin interrupción, dirigidos por el señor General Esteban Cifuentes.

Hospital San Rafael.

Este edificio se compone de cuatro pabellones amplios, ventilados y mantenidos con sumo aseo; tiene en conjunto ciento veintinueve camas, y el 4 de octubre, fecha en la cual lo visitó el suscrito, cama por cama y dependencia por dependencia, tenía ochenta mujeres hospitalizadas, enfermas de lepra. Está atendido por diez Hermanas de la Caridad, y allí tiene su residencia la muy Reverenda Madre Superiora Ana del Pilar, quien hace más de veinte años presta en el Lazareto servicios que sólo la caridad cristiana puede inspirar. Este edificio se halla en relativo buen estado, pero se impone componer los cielos rasos, coger las goteras y colocar canales de latón que recojan las aguas lluvias para retenerlas en cisterna especial, in-

novación utilísima para el servicio de esa dependencia. Para comedores están habilitados los corredores, cuyo ancho es insuficiente para que funcionen con comodidad; la construcción de un quiosco en el centro del jardín, que no traería costo mayor, evitará esa deficiencia. La sala de operaciones tiene piso de cemento, y éste se ha cuarteado en varias partes; requiere composición inmediata, y además faltan instrumentos de cirugía modernos y unas cuantas docenas de cánulas para traqueotomía, operación que es muy frecuente en los hospitales del Lazareto. En la cocina faltan calderos de capacidad suficiente; la Reverenda Madre Superiora estima que con unos diez o doce, nuevos, bastará para atender a esa necesidad.

La botica de este Hospital, según informaron al Visitador, está bien provista; la atiende permanentemente una de las Hermanas, de las diez que prestan servicio allí.

El costo mensual del servicio doméstico es de $ 262 oro, cantidad de la cual se pagan enfermeros, cocineras, lavadoras, sirvientas, torneros, vigilantes, bombero, mandadero y barredor de patios. Cada hospitalizado deja en poder del Hospital la ración de $ 0-20 diarios, y el Gobierno le reconoce a cada uno $ 0-03 más, que se le dan a la mano, por conducto del Tesorero Interno. Esta disposición es común a todos los hospitales de Lazaretos.

El Visitador interrogó a muchos enfermos, separadamente, para que dijeran si tenían quejas del servicio, si se les alimentaba bien, si se les atendía en las horas de la noche; no obstante haber insistido con varios en que hablaran libremente, si algo malo había, todos estuvieron acordes en afirmar que no tenían reparos, y que, por el contrario, no escaseaba el esmero en todos los servicios. La alimentación es sana, abundante y nutritiva; el Visitador recorrió las despensas, que están bien provistas, y presenció la confección de alimentos, que se hace con pulcritud y aseo.

Las ropas de las camas están aseadas, pero quizá hace falta que el Gobierno o la caridad de las poblaciones de la República se preocupen, silenciosa pero permanentemente, por enviar géneros para sábanas, colchas y cobertores, géneros para fundas y para hilas, y todo aquello que se sabe va a aliviar allí la situación del desvalido.

Las diez Hermanas que prestan servicio en el Hospital San Rafael tienen de sueldo mensual, cada una, $ 18 oro, más $ 10 oro para alimentación.

Asilo Las Mercedes.

Como anexo al Hospital San Rafael funciona el Asilo Las Mercedes, para niñas de cuatro años para arriba; hay asiladas mayores de veintiún años. El 6 de octubre había ciento cuarenta y cinco, y conviven allí sanas con enfermas, detalle éste que pone pavor en el alma, toda vez que si el contagio es cierto, en cada asilo de esos existe un almácigo de desgracias para lo porvenir.

En los telares que están establecidos en el Asilo trabajan permanentemente treinta y cinco niñas, sanas y enfermas, y es sorprendente la trama y buena calidad de los géneros de algodón que fabrican, y de los cuales se sirven el Asilo y el Hospital, para vestidos, etc. El Visitador, teniendo en cuenta que la materia prima se beneficia allí mismo, telegrafió inmediatamente al señor Ministro del Tesoro pidiéndole se remitiera al Asilo de Las Mercedes una máquina para el beneficio de algodón, que está en poder de la Litografía Nacional, y que allí es, como es notorio, innecesaria.

Entre venderla por menos precio y darle el destino que se propone, no debe caber vacilación. A la vez se hicieron las diligencias del caso para que el Ministerio de Obras Públicas reiterara al Administrador del Hotel de Juntas de Apulo la orden para remitir, con destino al mismo Asilo, una máquina de propiedad nacional, que sirve para hacer escobas. El señor Ministro dio aviso ya de que ha reiterado esa orden.

En el mismo Asilo funciona una escuela primaria, con cincuenta alumnas, a quienes enseña una Hermana de la Caridad. Para ese trabajo faltan útiles; carecen de pizarras, de cuadernos para escritura y de cartillas de texto, como Historia Sagrada, Catecismo de Astete, etc.

El Visitador se permite suplicar al Gobierno que por conducto del Ministerio de Instrucción Pública, provea a la escuelita del Asilo de Las Mercedes de esos elementos.

Para terminar lo concerniente al Hospital San Rafael y Asilo de Las Mercedes, conviene anotar la necesidad imperiosa, que no admite aplazamiento, de construír un edificio adecuado para locos y dementes, con pabellones separados para hombres y mujeres. Esos desgraciados están hoy en los Hospitales, y la lucha de las Hermanas y de los Médicos para contenerlos en medio de los enfermos que disfrutan de razón, es ya insostenible. Ese acto de humanidad se impone, asimismo.

Tanto el Hospital San Rafael, como el Asilo de Las Mercedes están a cargo del Médico del Servicio Científico, doctor Jesús Navas.

Hospital San Vicente.

Se compone este edificio de cuatro salones para enfermos, mujeres, con noventa y seis camas; el día de la visita estaban ocupadas setenta y tres, inclusive seis por locas. La situación en que se halla es muy próxima a la ruina; los cielos rasos, en completo deterioro, son arneros; las cercas que dividen el Hospital de las calles y predios vecinos, están poco menos que en el suelo, y por allí se escapan, de día y de noche, los hospitalizados. Si no se emprende rápidamente la reparación, la total ruina será un hecho, y cabe una observación, general para los edificios del Lazareto: la mayoría de ellos tiene desperfectos de esa clase, que en un principio pueden conjurarse con poco costo, pero que después, cuando el mal se agrande, el gasto es mayor. Así pues el cuidado de conservación debe ser permanente, aunque esto implique erogaciones que son realmente economías para lo porvenir.

Cuatro Hermanas de la Caridad prestan servicio permanente en el San Vicente, y el servicio médico está a cargo del señor doctor Olivos.

La botica de esta dependencia carece de algunos elementos indispensables: no tiene chalmoogra, ni ictiol, y faltan allí jeringuillas hipodérmicas y agujas.

La alimentación, como en el San Rafael. Ropas de cama: hace dos años no manda el Gobierno, y no se han podido renovar por falta de recursos.

Falta género para sábanas, cobertores, vestidos para las enfermas, e hilas.

Hospital Boyacá.

Este se compone de tres pabellones, único que hay para hombres, con ciento sesenta camas; el día de la visita había ciento veinte hospitalizados leprosos. Alimentación, como las anteriores. Estado de aseo, correcto. Tiene agua potable, como los anteriores. Lo manejan cuatro Hermanas. En concepto de quienes entienden estos asuntos, es el que reúne mejores condiciones higiénicas, por la amplitud de los salones y demás requisitos. El servicio científico está a cargo del señor doctor Neira.

Necesidades urgentes.

Construír, aprovechando si se quiere ruedas de carretillas, tres carros para tullidos, porque hay algunos enfermos que hace nueve años que no ven el sol, ni respiran aire, por falta de ese vehículo; instalación de baños de regadera; construcción de salas de operaciones y de curaciones; instalación de buenos excusados; postura de canales para aprovechar las aguas lluvias. En la botica de este Hospital falta: chalmoogra, ácido fénico, yodo metálico, analgésicos, vendajes, termocauterios, esencia para éstos, balanza con sus correspondientes pesas, y dos reverberos: uno grande para petróleo, y otro pequeño para alcohol.

Asilo Unia.

Este Asilo, para hombres, está a cargo de la comunidad salesiana, que sirve también la capellanía del Lazareto. El día de la visita había ciento veintiséis muchachos asilados, revueltos sanos con enfermos. Funcionan allí talleres de carpintería, zapatería y para fabricación de alpargatas; tiene, además, un tren regular de imprenta, agua, baños y excusados. El gran patio del edificio ha sido ampliado a costa de no pequeño esfuerzo, porque hubo que eliminar un peñón que allí servía de obstáculo. Puede decirse que el edificio está en construcción.

Asilo de los Sagrados Corazones.

Sirve este convento de refugio a mujeres enfermas de lepra que quieran entregarse a los consuelos de la religión y al servicio de los Asilos. En la fecha en que se visitó tenía diez y nueve Hermanas de esa Orden, que se dedican al cuidado de las ropas de los niños del Asilo Unia y a la confección de los alimentos para los niños. El convento se halla en amplio edificio contiguo al de los Reverendos Padres de la Orden Salesiana.

Los gastos mensuales de los institutos antes mencionados son así:

Asilo Las Mercedes:

Valor de raciones, a $ 0-20, de cincuenta y cinco niñas enfermas, durante agosto . . . . $	392 15
Lavado de ropa	67 01
Valor de raciones de ochenta y cuatro niñas sanas, a $ 0-23, en agosto	598 92

Hospital Boyacá:

Raciones de ciento veintiocho enfermos, a $ 0-20	694 40
Servicio doméstico	262 ..
Sueldo de cuatro Hermanas, a $ 18 cada una	72 ..
Alimentación de las mismas, a $ 10 mensuales	40 ..

Hospital San Vicente:

Raciones de setenta y cuatro enfermas	429 ..
Servicio doméstico	236 ..
Sueldo de cuatro Hermanas, a $ 18 cada una	72 ..
Alimentación de éstas, a $ 10 cada una	40 ..

Asilo Unia:

Raciones de treinta y cuatro niños enfermos, a $ 0-23	242 42
Sostenimiento de ochenta y dos niños sanos, hijos de leprosos, a $ 0-23	584 66
Servicio doméstico	36 ..
Lavado de ropa	82 82
Sueldos de los Padres Salesianos, así:	
Director	38 ..
Subdirector	30 40
Auxiliar	15 20
Asilo de los Sagrados Corazones:	
Servicio doméstico	120 ..

Juzga aventurado el Visitador entrar a proponer, sin pleno conocimiento de las cosas, que no puede obtenerse sino después de práctico estudio, economías en estos ramos, pero opina que el señor Administrador General del Lazareto debe acordar, con las Reverendas Hermanas y con los Padres Salesianos, las reducciones que sean compatibles con el buen servicio. Para evitar murmuraciones y situar las cosas en su verdadero terreno las asignaciones del servicio doméstico deberían señalarse de común acuerdo con la Administración, y cubrirse directamente por el Cajero, como se verifica con los mismos sueldos de las Hermanas. Esas abnegadas religiosas debe colocarlas el Gobierno, de una vez por todas, a cubierto de infames calumnias, y el modo de lograrlo eficazmente es reglamentar los gastos de los hospitales y asilos, de tal suerte que en cualquier momento se vea, con diafanidad indiscutible, cómo se invierten los dineros públicos.

Personas incapaces, por complexión moral, de hacer los heroicos sacrificios que esas Hermanas cumplen a diario, con la sonrisa en los labios, se dan a la tarea de rodearlas de leyendas de utilidades y sinecuras que no existen realmente sino en la perversa imaginación de los ingratos; con todo, como acaba de insinuarse, debe ponerse coto a esa tarea de difamación, hasta donde sea posible, mediante cuerdos reglamentos y control efectivo de los gastos.

Rentas de oficinas internas.

El Visitador estudió personalmente, acompañado de una Comisión de enfermos honorables, la mayor parte de las Oficinas internas del Lazareto, establecidas dentro de la misma población. Ya está dicho cómo funciona la Tesorería que maneja la moneda especial o coscoja, y ahora conviene anotar las demás, una a una.

Juzgado del Circuito.

Conoce éste, promiscuamente, de asuntos civiles y criminales y de negocios de enfermos y de sanos. El despacho está al día, dentro de los términos, y al frente de esa Oficina judicial se halla un enfermo muy competente para ese servicio. Reclama el señor Juez que una máquina de escribir **Hammond** que le envió la Junta de Higiene, nueva, fue cambiada en la Administración por otra, vieja, inútil, que no le presta servicio. El Visitador se abstiene de decidir este punto, y lo deja a la discreción del señor Administrador, quien debe tener en cuenta que el cambio hoy de una máquina por otra, si no le aplica la desinfección, resultaría inconveniente.

El Juzgado del Circuito recibe cumplidamente el **Diario Oficial**, y dispone de los Códigos y libros de consulta, ya muy deteriorados. Sería conveniente renovarlos, enviándole sendos ejemplares de los Códigos Penal, Judicial, Civil, de Comercio, Fiscal, etc.

Juzgado Municipal.

Como el anterior, al día, dentro de los términos, pero el recargo que tiene es tal, que apenas, con permanente esfuerzo, alcanza al despacho público. El señor Juez del Circuito opina que debe crearse otro Juzgado Municipal para conocer de demandas verbales y de menor cuantía, hasta por $ 20 oro.

Los sueldos del Poder Judicial del Lazareto corren a cargo de la Nación, y son así:

Sueldo del Juez del Circuito, líquido, mensual. $	47 50
Sueldo del Secretario	22 80
Sueldo del Escribiente	15 20
Sueldo del Juez Municipal	22 80
Sueldo del Secretario	15 20

Escuela Elemental de varones.

(Número primero).

Está a cargo de un Maestro enfermo. Niños matriculados, noventa y cuatro; asistencia media, sesenta. Están revueltos sanos con enfermos, y aquí vuelve el Visitador a insistir en que eso entraña una incalificable iniquidad del Estado contra el Estado.

Faltan en ese plantel: mapas, una esfera, cincuenta **Cartillas número primero**, para lectura, por Baquero; treinta ejemplares de **Geografía**; treinta ejemplares de **Aritmética**, por Restrepo Mejía; ocho bancos; papel para dibujo, y útiles para esa clase.

Paga la Nación por sueldo del Maestro, mensualmente, $ 20.

Escuela Superior de varones.

A cargo de un enfermo; la paga el Lazareto con las rentas internas, a razón de $ 35.

Matrícula, veinticuatro alumnos, y asistencia igual a la matrícula. Local, pésimo, que está en reparación. Revueltos sanos con enfermos. Faltan: tres bancos, una mesa, un mapa de Colombia, otro mundial, treinta ejemplares de **Historia Patria**, por Henao y Arrubla; treinta de **Gramática Castellana**, por Restrepo Mejía; treinta de **Aritmética**, por Rueda; treinta de **Geografía de Colombia**; cien cuadernos en blanco para escritura; treinta ejemplares de un buen texto de **Historia Natural**; otros tantos de Geometría, Física, Química; treinta ejemplares del **Lector Colombiano**. El señor Marmolejo, Director de ese plantel, es persona ilustrada, de grandes iniciativas y capaz por su carácter, para cumplir la delicada misión. La Elemental de varones de que se habló ya, está regentada, más o menos, en las mismas condiciones, por el señor Parrado, quien disfruta de un sobresueldo mensual de $ 6, que se paga del Tesoro de rentas internas, según el presupuesto expedido por la Junta Central de Higiene.

Oficina de Estadística interna.

La Oficina de Estadística civil interna está a cargo de señor General Lino M. Correal, quien la sirve con verdadero interés, celo y actividad recomendables. Devenga sueldo mensual, que se paga con las rentas internas, de $ 40; trabaja en la Oficina del Corregidor, y ha rendido al suscrito Visitador un luminoso informe, que éste ha verificado en su exactitud, con las diversas Oficinas que llevan datos análogos, ya por pagos o por cualesquiera otras causas. A reserva de presentar al Gobierno el informe original del Oficial de Estadística, el Visitador deja constancia de los siguientes datos:

Enfermos que devengan ración, existencia actual	2.340
Enfermos dados de alta en los cuarenta y cinco años que lleva de existencia el Lazareto	6.146
(De este número hay que restar, poco más o menos, por altas repetidas de individuos que se fugan y regresan de nuevo)	400
Muertos en los cuarenta y cinco años	2,580
Declarados sanos, según constancia que hay en los libros	350
Prófugos	256

Casas de propiedad del Gobierno.

Para habitaciones de sanos	16
Para la Policía, cuartel	1
Para la Policía, retenes	10
Para habitaciones de enfermos	99
Barracas	2
Hospitales en servicio	3
Hospitales en reparación, tratamientos especiales	1
Asilos	3
Conventos	1
Tramo de dos pisos, plaza principal	1
Tramo de bajos para arrendar y para servicio de oficinas	1
Tramo para plaza de mercado	1
Tramo pequeño para el servicio médico	1
Matadero público (en construcción)	1
Pabellón para venta de carnes (en construcción)	1

Edificio para baños de mujeres, en pleno servicio	1
Cárcel para hombres	1
Cárcel para mujeres	1
Edificio, fábrica de aguardientes	1
Tejares con sus correspondientes hornos	3

Como se ve en estos datos estadísticos, el número de habitaciones de propiedad nacional no alcanza para alojar a los enfermos, y entonces se ha acudido al sistema de tomar locales en arrendamiento para atender a esa necesidad, hasta donde es posible, alojando en las casas el mayor número.

En enero y febrero se pagaron arrendamientos a doscientos setenta y siete propietarios, para alojar enfermos, por valor de ....$ 1.415 81

En marzo y abril, a doscientos noventa y dos propietarios 1,710 50

Se deben actualmente arrendamientos de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y por los datos que van a darse se echa de ver que esa erogación aumenta progresivamente y subirá hasta lo infinito si no se encuentran medios para contenerla:

Mayo	841 03
Junio	841 25
Julio	864 19
Agosto	905 36
Septiembre (aproximación)	1,000

Según informes de la caja, que se corroboran con las sumas que traen las relaciones de pagos, no se han cubierto los arrendamientos de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, porque la partida de $ 600 es insuficiente, y además porque la Administración no ha girado aún contra ella. Hay un saldo disponible de $ 1.873-89, inclusive septiembre; y el hecho de que no aparezca el saldo íntegro, conforme a las relaciones, depende de que para los pagos de enero, febrero, marzo y abril, que superaron el presupuesto, hubo que echar mano, para completarlos, de las nuevas partidas. Lo que hay, alcanza para pagar mayo y junio, y el Gobierno debe proveer a lo que falta, aumentando en lo sucesivo la partida para arrendamientos al gasto real.

El Visitador acoge a este propósito el siguiente concepto del señor General Correal, Oficial de Estadística:

"Este ramo de habitaciones para enfermos merece se tome en consideración por los dirigentes de este Lazareto, para que dicten las medidas más adecuadas para salvar al Gobierno del costoso servicio de arrendamientos, y que ponga remedio a la escasez de habitaciones, pues la localidad es insuficiente para el número de enfermos y sus familias, con mayor razón si se siguen enviando enfermos de toda la República. Mi humilde opinión es la de que el Gobierno debe hacer un esfuerzo, y con lo que paga por arrendamientos en tres o cuatro años, podría comprar todas las casas de particulares, para redimirse del servicio de arrendamientos; a esto tiende el cuadro que aproximadamente mandará a la Junta Central de Higiene, cuadro en que consta el valor aproximado de las casas arrendadas; además, si se siguen enviando enfermos, debe pensarse en hacer casas para su alojamiento."

El Visitador tiene datos para afirmar, tomados dentro del mismo Lazareto, que habitan en él muy cerca de tres mil sanos, es decir, número mayor al de enfermos. Esto proviene de inconcebible debilidad en el manejo del Leprosorio porque si bien es cierto que las disposiciones vigentes permiten que sanos, parientes de enfermos, dentro de cierto grado, los acompañen en su aislamiento, también lo es que gran número de personas alentadas viven en Agua de Dios sin llenar ese requisito y sirviendo de permanente estorbo, en todo sentido, para el régimen de esta dependencia. Sin pérdida de tiempo e inflexiblemente debe el Gobierno eliminar esos males; de lo contrario, toda organización carecerá de bases sólidas, y si el contagio existe, Agua de Dios será un semillero oficial para difundirlo sin obstáculos.

El ideal sería la hospitalización de los enfermos, generalizándola mediante la construcción de edificios capaces para hombres y mujeres, niños y niñas; para llegar a eso se necesitan ingentes recursos de que el Gobierno no dispone, y quién sabe hasta cuándo ha de continuarse con el sistema de raciones, para la subsistencia de los enfermos, sistema que envuelve, como va a verse, los más pavorosos e inmorales procedimientos.

No es raro encontrar gentes leprosas con hijos sanos, que se desesperan porque éstos adquieren la enfermedad para que por ese medio tengan derecho a la ración completa; azotan a sus hijos con ortigas y así los presentan a los médicos, con la esperanza de hallar un diagnóstico fatal que a la vez satisfaga sus deseos de pitanza; otras veces ponen a los pequeños en contacto con sus llagas, y aun les imponen el sacrificio de someterse sin un grito a la prueba de la punción media, si revela que la parte herida tiene o nó sensibilidad. Llega el facultativo, clava su aguja, y si el muchacho se queja, los padres lo castigan luégo, porque les robó la esperanza de conseguir una nueva ración. Esto sucede, por supuesto, entre las gentes de extracción baja, asiladas en el Lazareto, y puede interrogarse a cualquiera de los médicos que han pertenecido al servicio científico para corroborar la realidad de estas escenas.

La construcción de asilos fuéra del Lazareto, para niños y niñas sanas, es medida inaplazable; para adoptarla no deben ahorrarse gastos, porque la obligación en que está el Estado para gastar los esfuerzos para salvar esos miembros al cuerpo social, no pueden diferirse indefinidamente sin cometer un crimen de lesa humanidad.

Debe escogerse para el fin indicado un sitio aislado a la vez que cercano al Lazareto; que tenga aguas y materiales a mano, y en el cual puedan construírse asilos para niños y niñas, con departamentos especiales para recién nacidos, de suerte que al dar a luz una madre enferma dentro del Lazareto, se tome la criatura, se desinfecte y reciba los mayores cuidados a fin de salvarla.

La hacienda de San José, de propiedad nacional, que mide más de trescientas hectáreas, podía dar los lotes para la construcción de esos asilos, si se asegurara el manejo de los arietes instalados en el río Bogotá, que deberían surtir ese predio de aguas permanentes. Por desgracia no ocurre así, porque la práctica demostró que alguna de las quebradas que bota sus aguas a inmediación de la instalación de los arietes, deja en el fondo grandes sedimentos de arenas y tierra que inutilizaron el acueducto del Bogotá, a no ser que se gasten sumas crecidas en la limpia de la toma y de sus desagües. Sería conveniente que un ingeniero competente en hidráulica estudiara el punto y emitiera concepto definitivo para saber de una vez por todas si debe cambiarse el funcionamiento de los tres arietes o mejorarse el actual, y con qué obras, para salvar ese acueducto y asegurar cuando menos bebederos y riegos en la hacienda de **San José.**

Personería interna.

Funciona esta Oficina en el Lazareto desde hace dos años, época de su creación, a cargo del señor Eladio Hernández, quien devenga un sueldo mensual de $ 40, que se cubre de las rentas internas. Este empleado ha rendido al Visitador un detallado informe de las cuestiones que ha llevado a cabo, documento que, original, como anexo a esta visita, se pondrá a disposición del Gobierno. De ese informe se desprende: que antes de la creación de la Personería interna, los que ejercían la externa concurrían una o dos veces al Lazareto a despachar los asuntos de su incumbencia; que hoy tienen curso en los Juzgados de Agua de Dios, en representación de los enfermos, cuya voz lleva, como Agente del Ministerio Público, tres juicios de sucesión, tres ejecutivos y uno ordinario; que faltan en la Oficina el Código Político y Municipal y un sello de caucho, y que ha rendido periódicos informes, tanto a la Junta Central de Higiene como a la Administración del Lazareto.

Como asunto grave en este ramo, del cual ya tenía conocimiento el Visitador, se destaca el mal manejo del ex-Personero, señor Víctor M. Jara, a quien mantuvo el Gobierno en ese cargo, no se sabe por cuánto tiempo. Es lo cierto, y lo corrobora así el informe del señor Hernández, que Jara no ha rendido cuentas a varios enfermos que encomendaron a su gestión oficial la defensa de sus intereses. Así, a la señora Dolores Rengifo le retiene $ 25 oro; $ 80 a la señora Adelina de Ovalle; $ 100 a la señorita Adelaida Hernández; $ 20 al señor Miguel Briceño; $ 65 al señor Ezequiel Escobar, valor de una multa, y al señor Jesús Antonio Echeverri, lo siguiente: valor de tres novillos, $ 126; en dinero, $ 120, más los intereses, y $ 370 en dinero y fianzas.

El Visitador, tan pronto como avocó esta visita, se dirigió por telégrafo al Director General de la Policía Nacional suplicándole citar al señor Jara, para que fuera a su Despacho, en Bogotá, y le notificara terminantemente la devolución de los dineros y documentos que retiene a los enfermos. Hasta hoy, 9 de octubre, nada se sabe al respecto, pero es claro que deben iniciarse activas gestiones, con Jara, o con su fiador, para salvar los intereses que los enfermos pusieron al cuidado del Personero, confiados en el nombramiento oficial que refrendaba su conducta honorable.

Personería externa.

Ejerce las funciones de Personero externo, con sueldo mensual de $ 76 oro, líquido, el señor Segismundo Reyes, quien se posesionó de ese cargo el 1.° de marzo de 1915, y tiene establecido su despacho en Tocaima, con la obliga-

ción de asistir periódicamente al Lazareto a atender a los enfermos, para ventilarles diversas gestiones ante los Circuitos Judiciales de Cundinamarca. El señor Reyes tiene prestada la fianza legal que asegura su manejo, y en el informe o memorándum que ha rendido al Visitador, constan los negocios que ha manejado, la suerte que han corrido y la opinión del Personero, de que debo eximírsele del deber de entrar al Lazareto, por cuanto—dice—la idea del legislador al crear ese puesto, en combinación con la Tesorería interna, ha sido que un sano, con independencia de los leprosos, gestione sus asuntos fuéra del Lazareto.

El Visitador cree que el puesto de Personero externo puede eliminarse, para adscribirle las funciones al Síndico de los Lazaretos de Cundinamarca, o a los Subsíndicos, según los casos, procurando que entre éstos y los enfermos, por conducto del Personero interno y de la Administración, se establezcan los medios de comunicarse fácilmente.

Corregiduría.

Esta Oficina está a cargo del Corregidor señor Rafael Puerto, quien devenga un sueldo mensual de $ 30-40, líquido, que lo paga el Tesoro Nacional. Tiene un Secretario pagado por el mismo Tesoro, con sueldo líquido mensual de $ 15-20, y un Escribiente, pagado de las rentas internas, con sueldo mensual de $ 15. La Oficina del Corregidor marcha regularmente, y llena en el Lazareto ese empleado algo parecido a las atribuciones de los Alcaldes y Corregidores de los demás Municipios de la República, que tienen legalmente ese carácter.

Importa mucho, para el buen orden en el Lazareto, como respaldo de la moral pública, y para la buena marcha de los diversos ramos, que la Corregiduría esté servida siempre por ciudadanos enérgicos y a la vez prudentes, que en tiempo prevengan la comisión de ciertos delitos y las tentativas, enantes tan frecuentes, de desconocer allí la autoridad del Gobierno.

Junta Inspectora.

Esta Junta, de la cual se hizo mención en el Capítulo **Administración**, funciona con cinco miembros enfermos, cada uno de los cuales devenga mensualmente el sueldo de $ 25, que se cubre con las rentas internas, y da una erogación anual, si se añade al Secretario, que devenga igual sueldo, y al Escribiente, que gana $ 20, de $ 2,240 oro.

Esta Junta fue creada por la Resolución número 24, que expidió la Junta de Higiene el 19 de enero del corriente año, acto en el cual también quedó suprimida la Junta de Aseo y Ornato del caserío. Atrás estudió el Visitador la incompatibilidad manifiesta que existe entre las funciones del Administrador y las de esa Junta, para cuya creación se invocaron las facultades del Decreto número 1480 de 1914.

Repite el Visitador que él no desconoce que en el Lazareto de Agua de Dios existe un núcleo de ciudadanos útiles y honorables, cuyos servicios debe aprovechar el Gobierno, sin que eso implique que la acción que este mismo ejerce por medio de su agente inmediato, el Administrador, se debilita hasta el punto de quedar a merced de los mismos enfermos. Con ese sistema, si por el momento se ganan voluntades, al fin y a la postre han de perderse cuando surjan inevitables colisiones que forzosamente han de venir, dadas las especiales circunstancias de los enfermos.

La Junta Inspectora, con atribuciones congruentes con la autoridad del Gobierno y la del Administrador, debería ser **ad honorem**, con un Secretario remunerado y la conveniente partida para útiles de escritorio. Si se quiere acercar el Lazareto a la organización municipal, es esto lo lógico; el otro sistema ni tiene precedentes, e ignora el Visitador a qué propósito responde.

Recaudación de rentas internas.

Esta Oficina está a cargo del señor Aurelio Ruiz, persona de honorabilidad intachable. La Oficina funciona en una pieza de la misma casa de habitación del señor Ruiz, que da a la calle, y el responsable tiene asegurado su manejo con fianza en debida forma.

Se recaudan allí las siguientes rentas, quedando a favor del Recaudador el 10 por 100 de ellas, excepción hecha de la de licores, que no le deja más que el 2 por 100:

Licores, degüello, derechos del matadero, arrendamiento de locales de propiedad nacional al comercio, impuestos sobre chicherías, almotacén, degüello de ganado menor, puestos en el mercado público, coso, juegos permitidos, multas y conmutaciones, derechos de registro, derechos de Registrador, pastajes en la hacienda de San José.

La recaudación a la vez es Oficina pagadora, mediante giros que le hace el Corregidor, de acuerdo con los presupuestos anuales de gastos y rentas que formula y expide la Junta Central de Higiene. El de 1915, calculó las rentas en $ 26,340-76, y los gastos en la misma cantidad. El mes de septiembre último produjo, de acuerdo con las cuentas que el señor Ruiz exhibió ante el Visitador, $ 2,039-86, y los gastos alcanzaron a $ 2,144-76. En sueldos y sobresueldos, de acuerdo con los presupuestos citados, se invierte mensualmente la cantidad de $ 1,097-57, lo que equivale en el año a la cantidad de $ 13,170-84. Si a esto se añade que la suma de $ 5,946, se invierte en la celebración del 20 de julio, en útiles de escritorio, en elementos de producción para licores, en compra de pesas y medidas, etc., se tiene que la cantidad de $ 19,116-84 oro se invierte en gastos no del todo reproductivos para el Lazareto, y que sólo queda un saldo insignificante para construcción del matadero público, para aseo y ornato de la población, para alumbrado, para compra de herramientas, para acueductos, etc., y esto a tiempo que la situación de higiene de Agua de Dios deja mucho qué desear: no hay excusados, no hay alcantarillas, falta un asilo de locos; los locales para escuelas son pésimos, y en general, faltan muchas otras obras materiales en favor del Leprosorio.

No se explica el Visitador porqué empleados del Lazareto, a quienes el Presupuesto Nacional señala sueldos, se les fijan sobresueldos, con las rentas internas, y menos comprende la razón que exista si así se procede, para que no figuren en los Presupuestos Nacionales, entre las rentas, las internas del Lazareto, y entre los gastos, los que se hacen con ellas. Es principio admitido que toda renta nacional, departamental o municipal, debe figurar en el respectivo Presupuesto de la Nación, del Departamento o del Municipio. Las rentas de Agua de Dios las maneja el Gobierno Nacional, por conducto de la Junta de Higiene, luego son rentas nacionales que deben estar sujetas para su recaudo e inversión a la voluntad del legislador. La dualidad de cajas en el Lazareto—una nacional y la otra interna—con presupuestos especiales, a tiempo que el Gobierno invierte en el Lazareto, en ocho meses, más de $ 200,000 oro, no se explica en sana lógica.

Renta de aguardientes.

La administra actualmente el señor General Ignacio S. Hoyos, quien retira honorarios del 7 por 100 del producto bruto, que están calculados en el Presupuesto en la cantidad de $ 1,000 oro. Los productos en los últimos meses han sido, en bruto:

Junio, $ 1,745-03; julio, $ 1,535-89; agosto, $ 1.733-37.

Por informes que obtuvo el Visitador, pudo convencerse de que los anteriores Administradores, señores Julio Romero y Ricardo García, manejaron con absoluta honradez esa renta; si realmente los nuevos productos líquidos superan a los anteriores, ello proviene de causas diversas, pero en ningún caso de mal manejo de los responsables.

Acueductos.

La provisión de aguas potables para el abastecimiento del Lazareto, ha sido problema de capital importancia. Hace años se creyó que por el sistema de arietes podía elevarse la del río Bogotá, y traerla a la población en gran cantidad y permanentemente. Ya se ha visto que ese recurso falló después de grandes gastos en implantarlo.

Actualmente se surte el Lazareto de dos acueductos distintos, por tuberías de hierro, que lleva el agua a fuentes públicas, baños públicos, hospitales y asilos; aún no existe reparto a domicilio, porque jamás se ha disfrutado de agua en cantidad suficiente para un servicio general. Al tanque construído en la población, entraba hasta hace poco el acueducto llamado Ibáñez, con poca agua, si se atiende al permanente apremio y consumo de la población; mas recientemente, durante la permanencia del Visitador en el Lazareto, se ha agregado a ésa la del acueducto Ramírez, que se junta con la de Ibáñez, en predio cercano al poblado. Esas nuevas aguas pertenecen a la señora María Luisa de Ramírez, quien cedió el uso de ellas, por el término de seis meses, y por escritura pública, al Gobierno Nacional, con el preciso fin de hacer un ensayo y decidir, terminado ese plazo, si conviene entrar en la compra del terreno y de las aguas o afrontar el juicio de expropiación, previo pago por causa de utilidad pública. El resultado de esta operación ha sido excelente porque ahora en pleno verano, el tanque ha derramado y el servicio ha sido permanente en todas las llaves, de día y de noche. La abundancia de agua ha sido tal y tan segura como no se conocía antes en el Lazareto, de suerte que el Visitador, después de estudiar sobre el terreno, en el predio del señor Ramírez, la conjunción de las aguas, diligencia que cum-

plió en asocio del Reverendo Padre Marmo, del señor Administrador y del Médico, doctor Neira, no vaciló en dirigir telegrama al señor Ministro de Gobierno dando cuenta del éxito completo de la operación.

El acueducto de Chorrosblancos surte unas pocas llaves, y queda para decidir en el porvenir la viabilidad de construír el de Aguafría, que estudió recientemente el Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, doctor Páez.

La Junta Central de Higiene, y el actual Administrador del Lazareto merecen todo aplauso por la negociación del acueducto Ramírez, que ha venido a solventar en los actuales momentos el arduo problema.

Combustible.

Anualmente gasta el Lazareto en combustible, es decir, en leña, que es el único que ha tenido a la mano, 27,360 cargas; hace ocho o diez años, cada carga valía $ 0-15 oro, y hoy vale $ 0-35, por el alejamiento consiguiente a la tala perpetua de montes y bosques. El Gobierno no puede descuidar este asunto, porque año por año subirá el precio de la leña, y queda permanentemente la perspectiva de la eliminación de ese elemento. Debe pensarse ya en acudir a la explotación de carboneras para proveer al Lazareto, y esto traería por consecuencia la instalación de cocinas económicas necesarias por muchos motivos en el Leprosorio.

Camino nacional a Tocaima.

La vía mencionada puede utilizarse para vehículos de ruedas, con poco costo, y en la mayor parte de su trayecto. Hoy se halla abandonada; ni el Municipio de Tocaima la atiende ni el Gobierno Nacional tiene allí trabajos. Las aguas lluvias, en determinados sitios, van destruyendo el camino, y el hermoso puente sobre el Bogotá sufre las consecuencias de un total descuido, así en el piso de madera como en los ajustes de hierro.

Conservar expedito ese camino y hacerlo carretero en la más larga extensión posible, es obra urgente, mucho más si se tiene en cuenta que los leprosos que por él transitan, las más de las veces a pie y bajo un sol canicular, suelen sucumbir víctimas de la insolación. No hace mucho ocurrió ese caso, y el pobre enfermo murió a la vera del camino, sin tabla ninguna de salvación, sin auxilios corporales ni espirituales. Mejorada la vía, puede haber en el Lazareto siquiera un carro toldado, con tiro de bueyes, que preste ese servicio, y así se evitarán escenas como la que queda enunciada.

Para aliviar al Gobierno del costo de la obra, y asegurar un fondo real que garantice su ejecución, puede establecerse un pequeño impuesto de peajes para cobrarlo en el puente, con tarifa, así: ganado, por cada cabeza, $ 0-05 oro; bestias con carga, $ 0-02 oro, y bestias sueltas, $ 0-01 oro; según cálculos esto produciría líquido $ 80 mensuales, y no atraería el impuesto protesta alguna, ya que el buen camino acorta las distancias y facilita las transacciones. Además, el camino está cruzado por tres quebradas, que en épocas de lluvias no dan paso; con ese fondo puede iniciarse también la construcción económica de los puentes, y salvar esas dificultades para el tráfico.

Hacienda San José.

El Visitador, en asocio del Administrador y del señor Antonio Castañeda, quien ha sido empleado del Gobierno desde hace mucho tiempo, en el ramo de aguas del Lazareto, recorrió la hacienda de San José, el día 11, hasta sus linderos con el río Bogotá, que los tiene en una extensión de cerca de una legua. La hacienda, como se dijo atrás, mide unas 300 hectáreas; está dividida en siete potreros; algunos de ellos hoy tienen pastos suficientes para ceba, y el General Caicedo, quien administra actualmente la finca, ha hecho las quemas que requiere el terreno, y se preocupa por dictar las medidas conducentes a labores de esa naturaleza. El Administrador, General Caicedo, ha sido toda su vida hacendado en el Tolima, y conoce los resortes de la agricultura en las tierras calientes. Está pendiente la propuesta de un particular, sobre arrendamiento de un potrero para ganados, y en la actualidad se limpian otros, se mejora la platanera del Gobierno, y se hace todo esfuerzo en beneficio del predio.

La honorable Junta Central de Higiene—y ya en otra parte de esta diligencia se trató del asunto—ha ideado arrendar la hacienda de San José, por lotes, o en otra a los enfermos, y acaba de comunicar al Administrador que forma, a los enfermos, y acaba de comunicar al Administrador que debe emitir concepto sobre la conveniencia o inconveniencia de ese plan, asociándose de tres enfermos, entre ellos el Presidente de la Junta Inspectora, para emitirlo. Los comisionados enfermos recibieron de la Junta Central de Higiene la credencial correspondiente, y como primer fruto de esa medida supo ayer, 10 de octubre, el Administrador, que los comisionados salieron del poblado a visitar la hacienda sin siquiera solicitar permiso ni pase alguno.

La honorable Junta Central de Higiene, en la exposición que pasó este año a las Cámaras, dice al referirse a las Oficinas del Lazareto:

"Estos son los empleados sanos del Lazareto, que están encargados: los de la Administración, del gobierno del establecimiento y de la vigilancia del aislamiento, funciones que por razones obvias no las pueden llenar los enfermos. . . . ."

Ya dejó constancia el Visitador de sus opiniones con respecto a la manera como se ha constituído la Junta Inspectora, con atribuciones que hacen nugatorias las del Administrador, y el párrafo que acaba de copiarse corrobora ese modo de pensar, puesto que figura en un documento trascendental que tuvo origen en aquella alta corporación científica.

Arrendar la hacienda a los enfermos es tanto como ampliar las zonas de aislamiento varios kilómetros más, acercándola a Tocaima, puesto que la quebrada Puná, que limita la hacienda con aquel Municipio, queda a relativa larga distancia del Lazareto propiamente dicho. Además, San José, como ya se vio, tiene vegas sobre el Bogotá en largo trayecto, y si la finca se entrega a los enfermos para sus cultivos, todos tendrán derecho a bañarse en el río, hacer uso de sus aguas para el lavado, etc., y aun para construír habitaciones en las márgenes de esa corriente, que luégo sigue a Tocaima y a Girardot. Pensar en ceder a los leprosos esa propiedad, limitándoles el uso de las aguas, es utópico, impracticable, y ya el Visitador se dirigió sobre esto al señor Ministro de Gobierno y a la honorable Junta Central de Higiene.

La Hacienda de San José debe conservarse independiente del Lazareto mismo y de los enfermos; bien atendida, dedicándole para mejorarla algunas sumas que se inviertan por quien sepa hacerlo, dará rendimientos de consideración, proporcionalmente, y éstos pueden ser plátano, maíz, yuca, etc., que servirían para los hospitales y asilos, disminuyendo en esos renglones el gasto en dinero de esos establecimientos.

El gran problema de San José es la falta de agua; tiene escasos bebederos, que el verano elimina, y en concepto del Visitador, pensar en redimirla con los arietes, como están instalados, es una locura. En esos arietes se han gastado muchos miles de pesos sin fruto alguno, porque la represa de la quebrada la Puná, lleva por la bocatoma a los arietes, cantidades de arena que impiden el funcionamiento de la maquinaria. Da tristeza ver esa grande instalación perdida, y convencerse una vez más de que fue un error entregar así los dineros públicos a un enfermo, al señor Jones, quien, por competente que fuera, carecería en su aislamiento obligado, de los conocimientos científicos modernos sobre tan difícil materia. El plan fue, con los arietes, llevar agua del Bogotá al Lazareto, y resulta que las que elevaban las válvulas eran de la Puná, como fruto de la represa dicha, y esas aguas por su calidad no merecían los honores de ese inmenso gasto.

En suma, el Gobierno debe hacer visitar por técnicos la instalación de esos arietes; decidir si se sirve de ellos o nó, y en este último caso, disponer la venta y salvar los otros materiales, tubos, etc., que se hallan a la intemperie abandonados en aquellos sitios.

Si se lleva a cabo el proyectado acueducto de Aguafría, que estudió el Ingeniero doctor Páez últimamente, podría llevarse una ramificación del de Ibáñez y el de Ramírez a la hacienda de San José para bebederos, y así quedaría resuelto ese problema.

Botica, drogas, etc.

Queda dicho que en cada hospital funciona una botica, que se surte de la pública que existe, por cuenta del Gobierno, en la plaza de Agua de Dios; ésta la atienden los Practicantes y un Farmacéutico, bajo la dirección de uno de los Médicos. La botica pública se rige por los reglamentos que ha dictado la Junta Central de Higiene, y despacha las fórmulas sin costo alguno, con el simple requisito de que vayan suscritas por los Médicos.

En julio se despacharon fórmulas	3,903
En agosto	3,394
En septiembre	3,422
Suma	10,719

Muchas de esas fórmulas tasadas en dinero, valdrían más de un peso oro, pero computándolas, una con otra, a diez centavos oro, resulta que en los tres meses fuera del gasto en las boticas de los hospitales, ha tenido el Gobierno el de $ 1,071-90.

La botica pública está desprovista de drogas urgentes para los enfermos, tales como el chalmoogra, ictiol, etc.; el servicio científico pasó hace días la lista de lo que falta, a la Junta Central de Higiene, pero aún, con grave daño para el Lazareto, no se ha recibido nada. Para la adquisición de drogas y elementos de botica debe cuidar el Gobierno de cambiar de sistema, puesto que se ha dado el caso de que se pidan y se despachen treinta y cinco libras de formol, resultando al recibirlas que las constituían unos tantos litros de agua, sin fuerza alguna. El servicio científico dio cuenta del hecho, pero aún no se sabe si la botica de Bogotá, que vendió mal ese elemento, devolvió el dinero o lo sustituyó con la droga efectivamente despachada.

Además, no hace mucho tiempo se despachó de Bogotá para la botica pública un envase, que la factura titulaba como fino, sin señalar el valor, y resultó compuesto de ciento setenta y dos frascos ordinarios, inclusive potes; ni siquiera los rótulos son hechos al fuego, como sucede con los envases de primera calidad, sino que fueron adheridos con cera por quien los vendió. La factura tiene fecha 15 de julio del presente año, y el envase aparece empacado por los señores Camargo y Corredor, y comprado al señor Jorge Manrique.

Quizá lo conveniente sería que el Gobierno pida esos elementos al Exterior, pero si así no se hace, vale la pena que la compra se efectúe por medio de licitaciones públicas, previa la publicación de los pliegos de cargo para que todos los negociantes en esos artículos ocurran a ofrecerlos, y la Junta de Higiene escoja las mejores calidades y marcas en igualdad de precios. El opuesto procedimiento se presta a continuas murmuraciones que tienen origen en efectos mal adquiridos y en malas drogas.

Aislamiento.

La zona aislada del Lazareto lo está en alguna extensión, por cerca de alambre de varios hilos, y ésta la guardan los retenes de la Policía Nacional. Sobre el lado de Ricaurte, al empatar con el cerro, el cerco es deficiente, y queda paso franco, y sobre el lado de Nilo, por varios puntos, también tienen acceso los enfermos, sin obstáculos. La cerca en sí misma es valla imaginaria más que otra cosa, porque quien quiera evadirla, puede pasar con poco trabajo, y más bien el servicio que presta es el de demarcación del perímetro aislado, para hacer éste inviolable, por parte de sanos y de enfermos, mediante la vigilancia de la Policía.

Un Lazareto que tiene dentro de su perímetro más sanos que enfermos, es por ese solo hecho un foco de contagio; en las escuelas y en los asilos el roce es continuo entre unos y otros; los vivanderos conservan en su poder, todo el tiempo que quieren, la coscoja que reciben en el mercado, de manos de los leprosos; hay sanos que viven dentro del Lazareto, quienes fácilmente han conseguido antes pases mensuales para entrar y salir, sin más fórmula, y últimamente, como prueba al canto, un señor de apellido Miranda, quien antiguamente dejaba sus ropas en el laboratorio de desinfección, prescindió de la formalidad, porque dijo al empleado no necesitar ese requisito. Se ha observado en la desinfección, que ha disminuído notoriamente el trabajo de los autoclaves y aparatos al formol, en los cuales debe desinfectarse toda prenda de vestido que haya entrado con los sanos al Lazareto, y esto tiene que obedecer a que había caído en desuso, en todo su rigor, esa medida.

En estos asuntos no cabe término medio; si el contagio existe, y así está comprobado científicamente, o si, por lo menos, hay fundados temores de que la terrible enfermedad se propague, por el contacto de sanos con enfermos, por las ropas, las monedas, los víveres, etc., las medidas de aislamiento deben ser rigurosas y permanentes, por dolorosas que sean.

La honorable Junta Central de Higiene, en documento reciente, acaba de enumerar cómo debe efectuarse el aislamiento, para que se acerque a algo efectivo y real y no sea un mito.

Servicio científico.

Este importante ramo del Lazareto lo atienden en la actualidad cuatro distinguidos facultativos, y uno de ellos tiene la Jefatura, turnándose en ella por trimestres; son los doctores Castro, Jefe; Neira, Olivos y Navas, con los sueldos que se han visto antes. Además, existe el servicio de Practicantes, sanos y enfermos, de que atrás se hizo mérito, y todo se regula en la actualidad, correctamente, por los reglamentos vigentes expedidos por la honorable Junta Central de Higiene. Al arribo del Visitador a Agua de Dios, con fecha 2 de octubre, dirigió éste al Médico Jefe, doctor Castro, una extensa nota, que se presentará en copia al Gobierno, solicitando informes y datos que juzgó urgente consignar en esta diligencia. El doctor Castro, en carta oficial número 109 del 6 de los corrientes, después de enumerar la manera como se presta el servicio al público y en hospitales y asilos, y de hacer valer los mismos reglamentos de que se ha hablado, dijo al Visitador:

"4.° No se ha llevado el libro de historias clínicas de los individuos que han salido curados, después de un tiempo más o menos largo de permanecer en el Lazareto, por diferentes causas: porque hasta ahora no ha habido un edificio o local en donde se puedan hospitalizar enfermos para seguir tratamientos especiales........"

"Sin la hospitalización de los enfermos que se vayan a someter a tratamientos especiales, es poco menos que imposible seguir una historia clínica verdadera y poder garantizar que la curación se deba a tal o cual tratamiento. Los enfermos que han salido curados, han hecho uso de diferentes preparaciones empíricas, pero todos ellos han tomado por algún tiempo más o menos largo, aceite de chalmoogra y aquellos que no han podido tolerarlo por la vía digestiva, se han hecho aplicar inyecciones intramusculares, pero habiendo hecho uso de otras preparaciones como queda dicho. Por estas razones, el servicio científico de este Lazareto no ha podido preparar un trabajo sobre la curación de la lepra para enviarlo a la Junta Central de Higiene y a la Academia Nacional de Medicina, para que lo estudie y califique, y poder así seguir el mejor tratamiento para atacar la lepra.

"5.° La responsabilidad de la baja por curación, la asumen el Médico Jefe y el Médico Director del Laboratorio; pero cuando hay la más pequeña duda, siempre se solicita el concepto de los otros Médicos; así lo ha dispuesto la Junta Central de Higiene, y ha ordenado además que esas dos firmas sean autenticadas por el Administrador del Lazareto y por su Secretario.

" . . . .

"11. (Se refiere esta cláusula a la pregunta que hizo el Visitador para indagar el concepto del servicio científico sobre un contrato, que está vigente, que celebró el Gobierno con el señor David Villamizar para el ensayo de un sistema especial, inventado por el Contratista para curar la lepra. Ese contrato impone al Gobierno una erogación relativamente fuerte). Respecto al contrato especial que celebró el Gobierno con el señor David Villamizar para tratar algunos enfermos en el Lazareto, digo a usted que no fue consultado con el servicio científico, al cual apenas se le comunicó el contrato después de celebrado y las obligaciones que debíamos cumplir los Médicos en relación con él; no sabemos si fue consultado con la Academia Nacional de Medicina, como tampoco hemos visto los efectos prácticos, porque todavía no se ha practicado el examen final para rendir el informe respectivo, por no haberse vencido el término señalado en el mismo contrato, lo que se hará a fines del presente mes. Ya en otra ocasión había estado en este Leprosorio el señor Villamizar ensayando su tratamiento durante un año, más o menos; sobre los resultados obtenidos rindieron un informe al señor Ministro de Gobierno, en el año de 1911, los doctores José Tomás Olivos, Médico Jefe entonces, y Luis G. Angulo, Médico que fue del Lazareto. De dicho informe copio lo que sigue:

'Todos estos individuos fueron sometidas a las prescripciones indicados por el autor del tratamiento (Villamizar), y examinados clínica y bacteriológicamente, aparecieron tan leprosos como antes, salvo alguna mejoría en su rinitis específica, consistente en disminución de las erosiones de la mucosa, nasal, en algunos.......'

"Llegamos a la conclusión de que el suero del señor Villamizar, que ha sido ensayado desde el 17 de enero del presente año, hasta el 30 de octubre, con algunas interrupciones indicadas por el autor del tratamiento, no tiene acción específica sobre la lepra."

Observa aquí el Visitador que con el señor Villamizar, a pesar del fracaso viejo, se contrató de nuevo el ensayo de curación de la lepra, dándole $ 100 mensuales, caballos para inyectar el suero, etc. Cuando venga el nuevo descalabro, se verá que había sido mejor destinar esa suma, por ejemplo, a echar las bases de los asilos para niños sanos. En estos puntos científicos cree el Visitador que para no obrar a tontas ni a locas, debe consultarse con la Academia de Medicina; los teguas, cuando tienen carácter oficial, suelen ser temibles y muy costosos.

El Visitador presentará original al Gobierno el informe del doctor Castro, y sobre ese ramo especial, después de minuciosa visita y de diversas indagaciones, se complace en reconocer:

1.° Que con un número inferior al de cuatro Médicos no puede prestarse el servicio en el Lazareto.

2.° Que esos facultativos, debiendo ser graduados y con alguna preparación especial en los estudios sobre le-

pra, no pueden concertarse por sueldos inferiores a los que hoy disfrutan, entre otras razones, porque el contacto permanente con los enfermos los pone en peligro de adquirir el mal, peligro que aunque sea remoto, no es menos cierto que existe; conforme a los tratadistas de lepra, los individuos sanos que tienen roce con los leprosos quedan por ese solo hecho en observación, por muchos años, porque el bacilo si se adquiere puede tardar en desarrollarse largo tiempo.

3.° El servicio de desinfección se presta, hasta donde es posible, correctamente; con todo, los tres autoclaves en servicio son muy pequeños, de poca capacidad en el receptáculo, y eso influye quizás para que la desinfección de ropas, etc., si son en gran cantidad, se demoren.

4.° El edificio del Laboratorio está sin terminar, y si lo dejan por más tiempo en ese estado, su ruina será inminente.

La Administración, el servicio científico, la conducción de enfermos de Tocaima a Agua de Dios, etc., tienen para su servicio de movilización los siguientes semovientes, de propiedad nacional, que se mantienen en la hacienda de San José y en las mangas adyacentes, incluyendo los animales que requiere la hacienda misma para los trabajos:

Bueyes y novillos, 21.
Caballos al servicio de los Médicos, 5.
Caballo al servicio del Administrador, 1.
Caballo al servicio del Secretario, 1.
Caballo al servicio del Cajero, 1.
Caballo al servicio del Personero, 1.
Caballos al servicio del Mecánico del acueducto, 2.
Caballos al servicio de la Policía Nacional, 3.
Caballos al servicio de agua a la Policía, en barriles, 2.
Caballos para dar vuelta a los potreros, 2.
Bestias mulares para el tiro del carro del servicio interno, 1.
De silla, 1.
De carga, 3.
Macho inservible, 1.
Asnos machos, 3.
Asnos hembras, 3.

La mayor parte de estos animales se hallan en pésimo estado, ya por su edad y por el trabajo diario a que han estado sometidos durante muchos años; los que tiene a su servicio la Administración pueden calificarse como inútiles, y esto a tiempo que todos los empleados de las diversas Oficinas deben montar diariamente para atender a los diversos oficios.

El Visitador opina que esos semovientes deben venderse antes de que mueran en poder del Gobierno, y reemplazarse por buenas mulas que resistan más, y que son más adaptables al clima.

Se advierte, en este estado, que en respuesta al telegrama que el Visitador dirigió al Director de la Policía Nacional pidiendo una notificación al señor Víctor M. Jara, se ha recibido la siguiente actuación, original:

"En Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos quince, siendo las diez y media de la mañana, notifiqué personalmente el contenido del anterior telegrama, sin número, al señor Víctor Jara. Impuesto, firma, manifestando que no conserva en su poder ni los documentos ni las sumas a que se refiere el expresado telegrama; agrega que cuando el señor Alberto Miranda lo sucedió en el empleo que como Personero Externo tuvo a su cargo, en esa población, le entregó todos los documentos, objetos, etc. correspondientes a tal Oficina, y de igual manera hizo con cada uno de los enfermos, devolviéndoles lo que les correspondía.

"(Firmados), **Víctor M. Jara R.—Carlos J. León**, Secretario ad hoc."

El Visitador anota respecto a este punto que si el señor Jara hizo la entrega de que habla, debe tener los comprobantes de ello, toda vez que tratándose de valores de los enfermos, la responsabilidad debe recaer sobre quien los haya distraído o usado de ellos indebidamente.

Omite el Visitador el capítulo de **Observaciones**, porque las ha hecho en el curso de esta diligencia, conforme a su leal saber y entender, y guiado por patriótico anhelo de servir los intereses públicos en este importantísimo ramo de la Administración.

Se firma esta diligencia con los funcionarios que en ella intervinieron, en triple ejemplar, de los cuales uno queda en la Administración, en Agua de Dios, a once de octubre de mil novecientos quince.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **José I. Caicedo**—El Secretario, **Carlos Gómez Barberi**—El Cajero, **Julio Enrique Correal R.**

Adición.

Con fecha 14 de octubre se confrontaron con el Visitador, en la Tesorería General de la República, las cuentas de remesas, por giros y por correo, verificadas por la misma Tesorería al Cajero del Lazareto, con las mismas que figuran en el capítulo respectivo de esta diligencia. De ese examen resultó que el error por parte de la Tesorería no existe, y que sí lo hubo al extender la diligencia, puesto que se sumó la existencia en caja, que entregó el señor José María Carrera al señor Correal, con las remesas de la Tesorería.

De la confrontación de que se trata se llegó a deducir que mientras no se tengan a la vista los libros de cuentas que se llevó el ex-Cajero Carrera, y que fueron sustraídos de la Oficina, en la forma y manera que detalla esta diligencia de visita, es imposible deslindar responsabilidades entre el Cajero saliente y el entrante.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**

Bogotá, 15 de octubre de 1915.

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino de Pasto a Mocoa, referente a mayo y junio de 1914. Responsable. Luis Ignacio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 4. Bogotá, febrero 25 de 1915.

La cuenta del camino de Pasto a Mocoa correspondiente a los meses de mayo y junio de 1914 está bien llevada y comprobada y se fenece provisionalmente, quedando el responsable señor Ignacio de la Rosa con la obligación de describir en los libros las operaciones respectivas para subsanar las anotaciones siguientes y enviar la debida constancia, la cual se tendrá en cuenta al examinar la general.

Los comprobantes números 19 a 22, 25 a 28 y 40 a 45, por jornales, valen $ 654-043, $ 622-238 y $ 1,088-195, respectivamente, y en el libro de caja figuran en su orden únicamente por las siguientes sumas: $ 654-040, $ 618-238 y $ 1,086-934.

En lo futuro las cuentas deben remitirse separadamente, mes por mes, y las liquidaciones deben verificarse por pesos y centavos en oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento definitivo dictado en la cuenta general del camino de Pasto a Mocoa, relativa a los meses de enero a junio de 1913. Responsable, Peregrino Cerón.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 5. Bogotá, febrero 27 de 1915.

El señor Peregrino Cerón, responsable de la cuenta del camino de Pasto a Mocoa, rindió la general correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de enero al 30 de junio de 1913, y entregó a su sucesor señor Luis Ignacio de la Rosa el saldo de $ 93-28 a su cargo.

Examinada dicha cuenta y comparados los balances mensuales con el libro respectivo, se encontraron de acuerdo por lo cual se declara fenecida definitivamente.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente sin observaciones, así:

Enero, por auto número 95 de 25 de octubre de 1913.
Febrero, por auto número 96 de 25 de octubre de 1913.
Marzo, por auto número 97 de 25 de octubre de 1913.
Abril, por auto número 98 de 25 de octubre de 1913.
Mayo, por auto número 99 de 25 de octubre de 1913.
Junio, por auto número 59 de 30 de julio de 1914.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento definitivo dictado en la cuenta general del camino de Pasto a Mocoa, relativa a los meses de julio a diciembre de 1913. Responsable, Luis Ignacio de la Rosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 6. Bogotá, febrero 27 de 1915.

Examinada la cuenta general del camino de Pasto a Mocoa correspondiente al tiempo transcurrido del 18 de julio al 31 de diciembre de 1913, aparece que los documentos que la forman están de acuerdo con el libro respectivo y con los balances mensuales; y que fueron recibidos oportunamente en la Corte los documentos que se exigieron en el auto número 10 de 28 de febrero del año anterior, dictado en la cuenta del mes de noviembre del mismo año. Por tales razones se fenece definitivamente la cuenta en referencia, sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Luis Ignacio de la Rosa.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Del 18 de julio a 31 de agosto, por auto número 7 de 27 de febrero de 1914.

Septiembre, por auto número 8 de 28 de febrero de 1914.

Octubre, por auto número 9 de 28 de febrero de 1914.

Noviembre, por auto número 10 de 28 de febrero de 1914.

Diciembre, por auto número 60 de 30 de julio de 1914.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur, relativa al mes de diciembre de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 7. Bogotá, febrero 27 de 1915.

Sin observación ni cargo alguno en contra de su responsable doctor Alejandro M. Olivares, se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de diciembre de 1914, por estar correctamente llevada, legalmente comprobada y haber sido rendida en oportunidad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento defintivo dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente a la general del año de 1910. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 8. Bogotá, febrero 27 de 1915.

La cuenta general de la Junta de Conversión correspondiente al año de 1910, fue oportunamente rendida a esta Corte por los responsables de ella, señores Santiago Ospina, Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo, como miembros de la Junta, y Carlos A. Urueta, como Secretario.

Verificado minucioso estudio en los elementos que la componen, no se halló motivo de glosa u observación, y las que se hicieron en las mensuales fueron satisfactoriamente contestadas en unas, y en otras, en que se dedujeron alcances, fueron éstos consignados, y todas ellas fenecidas provisionalmente, según se anota en el siguiente pormenor:

La de febrero (del 22 en adelante, fecha en que la Junta comenzó sus funciones), y las de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, fueron fenecidas sin observación alguna; las de septiembre, octubre y diciembre fueron glosadas por el Magistrado de primera instancia, y se les dio a los juicios la tramitación especial que establecía el Código Fiscal para los que se seguían contra los ordenadores, por haber considerado la Corte que la ley que creó la Junta asimilaba sus miembros a esa categoría; declaradas por la Sala satisfactorias las contestaciones, el Magistrado las feneció provisionalmente; la correspondiente al mes de noviembre fue glosada y sometida la contestación a la Sala; ésta no la halló satisfactoria, y ordenó enviar el expediente a la Corte Suprema, para que allí se decidiera sobre el mérito de los descargos. Esa alta entidad resolvió que el juicio de cuentas con los miembros de la Junta, debía tramitarse, como los que se siguen con los demás empleados de manejo. Vuelto el juicio a la Sección fue fenecida la cuenta con un alcance de $ 20 oro, que fue consignado en la caja de la misma Junta, según aparece del recibo expedido por el Presidente de dicha corporación, que corre agregado al juicio de esta cuenta.

Fenecidas como están todas las cuentas parciales que componen esta general, y hallándose conformes las copias del libro de cuenta y razón con el original, y no habiendo hallado motivo para nuevas glosas del examen de la correspondiente a este período fiscal, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta en referencia, sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 9. Bogotá, marzo 3 de 1915.

Se hacen a la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de junio de 1914, las siguientes observaciones:

1.ª Carta de aviso número 127. Capítulo 7.°, artículo 10. Se reconoce al doctor Ricardo Parra la suma de $ 200, valor de honorarios como comisionado por el Consejo Superior de Sanidad para trasladarse a la población de Guasca a estudiar la epidemia que allí se presentó. En los citados capítulo y artículo no hay partida apropiada para gastos de esta naturaleza.

2.ª Carta de aviso número 130. Capítulo 18, artículo 205. Se reconocen $ 300 a favor de Arboleda & Valencia por valor de ciento cincuenta ejemplares del folleto titulado Dos Tesis y un Canal. La imputación a gastos extraordinarios e imprevistos, que es la que se determina en dichos capítulo y artículo, no se conforma con el servicio que se paga.

3.ª Carta de aviso número 37. Capítulo 23, artículo 219. Falta el recibo de los anales comprados a Luis Bonilla, por $ 100.

4.ª Carta de aviso número 103. Capítulo 39, artículo 307. Trae esta imputación el reconocimiento por $ 50, valor de asistencia médica y drogas suministradas a la Sección 7.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Honda. La partida que allí se apropia es para el Ejército Nacional.

5.ª Se repite la observación referente al pago de $ 27-50, del señor Bernardo Caicedo, por útiles de escritorio y demás gastos, como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá, por no estar comprendido este gasto en los de carácter extraordinario e imprevistos, a que se imputa.

6.ª Carta de aviso número 121. Capítulo 45, artículo 367. La nómina de los Profesores y Maestros de la Escuela de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados), correspondiente al mes de mayo, suma $ 605, y la cuenta, el reconocimiento y la carta de aviso, están por $ 655. Diferencia, $ 50. La nómina carece del visto bueno que debe llevar todo documento de esta clase.

7.ª Carta de aviso número 45. Capítulo 76, artículo 568. Se reconocen al Banco de Bogotá $ 9,041-37, por intereses de un crédito flotante. No hay constancia de la cuantía del crédito ni de la rata del interés. Sucede lo mismo con el reconocimiento a favor del Banco de Colombia, por $ 900, y por el mismo servicio.

8.ª Se reconoce a varios empleados medios sueldos por enfermedad. Se reproduce lo dicho en autos anteriores, sobre el particular, lo que se tendrá presente al examinar la cuenta general.

9.ª Falta una estampilla por valor de $ 0-10, que dejó de adherirse en la orden de pago número 85, del Ministerio del Tesoro, por $ 360.

Al responsable de la cuenta, señor José Joaquín Pérez, se le señala el término de quince días para dar contestación a este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 10. Bogotá, marzo 10 de 1915.

Practicado el examen preparatorio que ordena la ley en los elementos que componen la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de diciembre de 1914, se halló que en la copia del libro de cuenta y razón se

emitieron los números 8972|4, 21305|10, 34323|6 y 34330, con que figuran marcados los vales del Tesoro amortizados en la relación número 6, y se cambiaron allí mismo los números 20901, 20917|8, 22869, 34681, 34682 y 34683, por los números 20201, 20217, 2289, 34684, 34685 y 34686, según la misma relación. Se hace esta observación para que el responsable de la cuenta, señor Rafael Martínez Mosquera, haga la debida corrección en el original del libro, si allí también se hubiere cometido el error.

Por tanto, se declara cumplido en dicha cuenta el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.*

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 11. Bogotá, marzo 12 de 1915.

Las glosas que se hicieron en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de abril de 1914 fueron oportunamente contestadas por el responsable de ella, señor José Joaquín Pérez, en esta forma:

La referente a reconocimiento y pago de medios sueldos por enfermedad, con la reproducción de las explicaciones dadas a glosas por el mismo motivo, hechas en cuentas anteriores; las provenientes de falta de documentos, con el envío de ellos o con la cita de los contratos cuyas copias no se acompañaron; las referentes a la falta de aprobación de algunos contratos, que según el Código Fiscal debe impartirles el Presidente de la República, con la cita del Decreto, en virtud del cual este alto funcionario delegó a los Ministros el ejercicio de esa función legal para los contratos que no excedieran de $ 200. La observación referente a irregularidades en algunas nóminas de los Maestros de Escuela de Territorios Nacionales, se hizo con el fin de que se tuviera en cuenta en lo sucesivo y para subsanar la omisión de una estampilla se mandó agregar al respectivo documento.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, dejando pendiente para el examen de la cuenta general el decidir sobre la legalidad de los medios sueldos por causa de enfermedad a algunos empleados públicos durante el mes de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de mayo de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 12. Bogotá, marzo 15 de 1915.

Glosada la cuenta de la Tesorería General correspondiente al mes de mayo de 1914, por falta de algunos requisitos, y contestadas las observaciones por el responsable de ella, señor José Joaquín Pérez, dentro del término designado al efecto, es el caso de decidir sobre el mérito de las contestaciones, y a ello se pasa en la forma siguiente:

Dio origen a la primera glosa la falta de un recibo, que el responsable acompaña a su escrito de descargos; la referente a reconocimiento y pago de medios sueldos, a causa de enfermedad, se deja pendiente para decidir sobre ella cuando se estudie la general a que ésta pertenece, y la que se relaciona con el reconocimiento de $ 27-50 al Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá, por útiles de escritorio, imputable al artículo que apropia partida para los gastos extraordinarios e imprevistos, no se contesta con razones que satisfagan, pero proviniendo el gasto del Decreto número 750, del Ministerio de Guerra, la responsabilidad, si la hubiera, sería liquidable al Ministro que dictó el Decreto citado.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de mayo de 1914 y pásese copia de lo conducente al Ministro liquidador señor José Manuel Arango, para que produzca sus descargos ante la Sala de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca referente al mes de junio de 1914. Responsables, Salvador Molina y Pablo Montoya.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 13. Bogotá, marzo 16 de 1915.

La cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca correspondiente al mes de junio de 1914, fue rendida dentro del término legal y está bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno en contra de sus responsables señores Salvador Molina y Pablo Montoya.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, avalúo y depósito de los bienes depositados en este Municipio, así: una potranca cisne, sin fierro, un galápago de hombre y un bayetón, embargados y depositados en la demanda iniciada por el Personero Municipal de Chipaque, para que se les declare vacantes y mostrencos. Los que se crean con derecho a ellos deben presentarse dentro de seis meses a hacer valer sus derechos, y se les oirá y administrará justicia; de lo contario sufrirán los perjuicios legales.

Chipaque, noviembre dos de mil novecientos quince.

El Juez, **Lisandro Zapata**.—El Secretario, **José A. Melgarejo M.**

(276) 118 palabras—3 veces—$ 1-42.

3—2

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por José Pavón contra Lucio Rodríguez y Víctor Hernández, por suma de pesos, se ha introducido por el señor Julio Gómez, como apoderado de los señores José de Jesús Segura D. y María del Carmen Cruz de Segura, una tercería cadyuvante, que fue admitida por auto de fecha veintiséis de octubre del corriente año.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, destinado para los de esta clase, hoy seis de noviembre de mil novecientos catorce.

Aureliano Fernández, Secretario.

Es copia—Chocontá, 1.° de octubre de 1915.

El Secretario, **Aureliano Fernández**

(278) 136 palabras—3 veces—$ 1-64.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de San Martín, emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Anastasio Gómez, cuya herencia ha sido declarada yacente por auto de diez y ocho de julio del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos ocho.

El Juez, **J. M. Amaya Sierra**

Jorge Esguerra R., Secretario interino.

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado del Circuito—Villavicencio.

Es fiel copia—Villavicencio, octubre quince de mil novecientos quince.—**F. E. París**, Secretario en propiedad.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 12 de noviembre de 1915 | Número 15642

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 47 de 1915 (noviembre 11), sobre arreglo del archivo del Congreso y formación de Bibliotecas para el servicio de las Cámaras Legislativas.

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° Destínase la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro para que se proceda a la formación de la Biblioteca del Congreso.

Artículo 2.° Destínase igualmente la suma de doce mil pesos oro anuales para encuadernar y empastar el archivo del Congreso, de la manera como lo disponga el Gobierno.

Artículo 3.° La Biblioteca estará a cargo del Archivero del Congreso.

Artículo 4.° La Biblioteca contendrá indispensablemente, todos los Códigos y demás obras relacionadas con la legislación nacional y de los Departamentos en toda época; así como todas las obras de consulta que, a juicio del Gobierno o de las Cámaras, se crean necesarias para los trabajos de éstas.

Artículo 5.° Es absolutamente prohibido sacar del local del Archivo del Congreso los libros y documentos que lo componen. Cuando algún funcionario público o algún particular necesiten obtener datos o copias, o consultar en cualquier forma el referido Archivo, los solicitarán del Ministerio de Gobierno para que por esta entidad se dé la respectiva orden, la que en todo caso se cumplirá dentro del mismo local del Archivo.

Parágrafo. Esta disposición no es extensiva a los miembros del Congreso, mientras esté reunida esta corporación, los cuales, para el despacho de comisiones, pueden sacar, por conducto de las respectivas Secretarías, los documentos que necesiten. El Archivero no entregará ningún documento del Archivo, ni obra ninguna de la Biblioteca, sin que se le dé recibo de ellas, y será responsable del valor de las que no recupere.

Artículo 6.° El Archivero del Congreso prestará fianza para responder de los documentos del Archivo y de las obras de la Biblioteca. Esta fianza no será cancelada por el Gobierno sino después de probar el respectivo responsable que ha entregado los documentos y las obras que deberá haber recibido por inventario. Al efecto deberá llevar relación detallada de los documentos del Archivo y de los libros de la Biblioteca, y tanto el uno como la otra deben ser entregados a los que entren a desempeñar el puesto por el saliente y por el empleado que designe al efecto el Ministro de Gobierno. El Gobierno determinará la cuantía de la fianza, que deberá ser prendaria o hipotecaria.

Artículo 7.° Cada Cámara tendrá una Biblioteca particular constituida por ejemplares de las leyes del país. Tal Biblioteca estará a cargo del Secretario y respecto de su manejo regirán las mismas disposiciones que para la del Congreso, excepción hecha del requisito de la fianza; pero no se pagará al Secretario el sueldo del último mes en que ejerce sus funciones sin que compruebe haber entregado por inventario riguroso la Biblioteca al Archivero del Congreso, para su custodia mientras dura el receso de las Cámaras.

Artículo 8.° La partida necesaria para el cumplimiento de esta Ley se incluirá en los respectivos Presupuestos.

Artículo 9.° Inmediatamente que esta Ley éntre en vigencia, los Gobernadores de los Departamentos procederán a mandar al Archivo del Congreso una colección de las leyes de los extinguidos Estados y otra de las ordenanzas de los actuales Departamentos y de los periódicos oficiales.

Artículo 10. Las publicaciones del Congreso serán enviadas por el Archi-

vero a las bibliotecas de las naciones amigas, y circularán libres de porte por los correos de la República.

Artículo 11. Los Gobernadores de los Departamentos dictarán las medidas necesarias para que se envíen a la Biblioteca del Congreso todas las publicaciones oficiales de las entidades administradas por ellos.

Dada en Bogotá a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Florentino **GOENAGA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **Tulio Enrique TASCON** — El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 11 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSÈ VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 48 de 1915 (noviembre 11), sobre hospital provisional de cuarentena en Buenaventura.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno procederá a comprar en el Exterior por orden calográfica un edificio de madera que pueda servir de hospital, el cual será erigido y armado a la mayor brevedad en un sitio adecuado en la ciudad de Buenaventura, y donde puedan aislarse, mientras se construye una estación sanitaria, los enfermos de fiebre amarilla o de cualquiera otra epidemia.

Artículo 2.° La suma necesaria para dar cumplimiento a esta Ley se considerará incluída en el Prespuesto de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá a nueve de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 11 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1840 de 1915 (5 de noviembre), sobre introducción de mercaderías por paquetes recomendados u ordinarios.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y **considerando:**

Que conforme a las estipulaciones del parágrafo 3.°, punto 2.°, letra b) del artículo 16 de la Convención Postal de Roma, es prohibido incluír en la correspondencia recomendada u ordinaria objetos sometidos al pago de derechos de importación; y

Que la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos hizo saber a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna, que los paquetes recomendados u ordinarios, contentivos de artículos comerciales, serían sometidos a las mismas condiciones a que están sujetas las encomiendas postales, **decreta:**

Artículo único. Los recomendados y paquetes ordinarios que lleguen al territorio de la República, con artículos gravados en la Tarifa de Aduanas se liquidarán con todos los derechos que pagan las encomiendas postales; y, además, pagarán los interesados, en calidad de multa, la suma de cincuenta centavos ($ 0-50) por cada paquete.

Parágrafo. Exceptúanse de esta disposición los paquetes de libros, los cuales serán gravados únicamente con los derechos de aduana que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 65, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase al señor Sixto Meneses Subsíndico de los Lazaretos en el Circuito Judicial del Guamo.

Dicho empleado tomará posesión ante el señor Prefecto, después de haber prestado la respectiva fianza a satisfacción del Síndico del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, abril 15 de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 77, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos en el Circuito Judicial de Ambalema.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase al señor Ovidio Saldaña Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Ambalema, quien asegurará su manejo a satisfacción del Síndico del Departamento y llenará las demás formalidades legales prescritas.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, mayo 4 de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.** El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 79, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Támesis.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase al señor Ramón Eudoro Valencia Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Támesis, quien asegurará su manejo a satisfacción del Síndico Departamental y llenará las demás formalidades legales prescritas.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, 10 de mayo de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.** El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 90, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase al señor Francisco Arbeláez G. Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Rionegro.

Dicho empleado tomará posesión ante el señor Prefecto, después de haber prestado la respectiva fianza a satisfacción del Síndico del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1915.

El Presidente de la Junta Central de Higiene, **Pablo García Medina**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Fosca y Dolores Castro R., sobre arrendamiento de local.

Por el presente documento, nosotros, Antonio Rojas R. y Dolores Castro R., mayores de edad y vecinos de Fosca, hacemos constar que celebramos el siguiente contrato:

El primero, o sea Antonio Rojas R. da a la segunda, o sea Dolores Castro R., en arrendamiento, un local para el servicio de la Oficina de la Administración de Correos de este Municipio, y la segunda lo toma en su calidad de Administradora, por autorización de la Administración Principal de Correos, pagando como valor del arrendamiento la suma de $ 50 papel moneda mensual. Que las dos partes se comprometen a sostener este contrato por el término que dicha Dolores Castro R. sea Administradora de Correos de esta población, y que se sujetan, para hacerlo efectivo, a los apremios de la ley.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Fosca, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Dolores Castro R.—Rogado del señor Antonio Rojas R., **Arístides Rojas R.** Testigo, **Evelio Parrado**—Testigo, **Salvador Castro.**

Octubre 2 de 1915.

Es corriente.

El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de octubre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, 29 de octubre de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION por la cual se fija una asignación en el Servicio Consular

Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, 2 de noviembre de 1915

Teniendo en cuenta que el Cónsul de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América, desempeña el Consulado ad honorem, y que en él presta importantes servicios, que le ocasionan gastos, y que además tiene que atender al pago de local, útiles de escritorio, correo, etc., **se resuelve:**

Desde el primero del presente mes de noviembre en adelante, asígnase al Cónsul en Filadelfia la suma de treinta pesos ($ 30) mensuales, para atender a los gastos de la Oficina a su cargo.

El Ministro, **Marco Fidel SUAREZ**

RESOLUCION

El Ministro de Relaciones Exteriores, **considerando:**

Que la expedición de pasaportes para el Exterior debe hacerse en condiciones que den completa seguridad acerca de la nacionalidad y del estado civil de las personas, **resuelve:**

Cuando se solicite un pasaporte por individuos que no sean personalmente conocidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrán que presentar, al hacer la solicitud, un testimonio escrito o verbal, de autoridad o de persona respetable, que acredite la nacionalidad y el estado civil del sujeto. Sin cumplir previamente esta condición no se podrá expedir el pasaporte.

Dada en Bogotá a 6 de noviembre de 1915.

El Ministro, **Marco Fidel SUAREZ**

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en El Amparo da cuenta a este Ministerio de la defunción del colombiano Habacuc Chaparro, natural de Sogamoso, Departamento de Boyacá, ocurrida el día 16 de septiembre del corriente año.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Hacienda.

DECRETO número 1660 de 1915 (1. de octubre), por el cual se aprueban los nombramientos hechos para los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Prsidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que en seguida se expresan, hechos por el Gerente de los Ferrocarriles de Girardot, la Sabana y el Sur:

Ferrocarril de la Sabana. Oficina Central:

Contador Jefe de Estadística, señor José Posada Tavera.

Guardaalmacén, señor Francisco Elías Sarmiento.

Ayudante de la Gerencia y Secretaría, señor Jorge Bayona Posada.

Ayudante de la Oficina de Estadística, encargado de la cuenta de pasajes, señor Carlos Putnan B.

Ayudante de Estadística, encargado de la cuenta de fletes, señor Eliseo Lizarralde.

Ayudante del Contador, señor Pedro Lizarralde.

Proveedor, señor Eliecer Pulido.

Ayudantes del Guardaalmacén, señores Ernesto Vélez y Eduardo Rugliessi

Archivero, señor José Isaac Silva

Conserje, señor Domingo Junca.

Liquidador común, señor Benjamín Nates.

Servicio de Estaciones:

Jefe de Estación, señor Federico Pérez.

Bodeguero, Jefe de Bogotá, señor Percy Brandon.

Primer Ayudante de Bodega, señor Plinio Alandete.

Segundo Ayudante de Bodega, señor Joaquín F. de León.

Segundo Ayudante de Bodega, señor Próspero Calvo.

Segundo Ayudante de Bodega, señor Luis A. Rodríguez.

Segundo Ayudante de Bodega, señor Agustín Gulgioli.

Marcador, señor Gregorio Santos.

Jefe de Patio, señor Aurelio Fonseca B.

Ayudante del Jefe de Patio, señor Luis Cuervo O.

Ayudante de la Estación, señor Manuel Anzola.

Expendedor de tiquetes, señor César Santander.

Ayudante, señora Elena Cázares.

Telegrafista, señorita Rosalbina Forero.

Cartero, Ayudante de la Telegrafía, señor Gabriel Lizarralde.

Portero de la puerta de pasajeros, señor Román Rodríguez.

Portero de las Bodegas, señor Julio R. Escobar.

Estación de Fontibón:

Jefe de Estación y Bodeguero, señor Roberto Díaz Mamby.

Telegrafista Expendedor, señor Alcides Franco V.

Paradero del Cerrito:

Jefe del Paradero, señor Vicente Emilio Sánchez.

Paradero de Tresesquinas:

Jefe del Paradero, señor Rafael M Ramírez.

Estación de Mosquera:

Jefe de Estación y Bodeguero, señor Eduardo Mamby.

Telegrafista Expendedora, señorita María Luisa González.

Estación de Madrid:

Jefe de Estación y Bodeguero, señor Luis A. Hernández.

Expendedora Telegrafista, señora Edda de Están.

Estación de El Corso:

Jefe de Estación, señorita Herenia Rodríguez.

Estación de Facatativá:

Jefe de Estación, señor Antonio Garzón V.

Jefe de las Bodegas, señor Basilio Olaya.

Ayudante de las Bodegas, señor Manuel Zaldúa.

Ayudante de las Bodegas, señor José Franco V.

Ayudante de las Bodegas, señor Ignacio Pardo.

Telegrafista Expendedor, señor Jorge Zambrano

Cartero Telefonista, señor Ernesto Garzón P.

Jefe de Patio, señor José Antolínez

Portero Bodeguero, señor Carlos J Olaya.

Portero Bodeguero, señor Justo Balbuena.

Portero Bodeguero, señor Aniceto Arciniegas.

Portero Bodeguero, señor Melquisedec Peña.

Reconstrucción de la vía:

Maquinista de la Trituradora, señor Damián García.

Fogonero, señor Enrique Gómez

Servicio de Locomotoras.

Maquinista, señor Adriano Bermúdez.

Maquinista, señor Manuel Suárez.

Maquinista, señor Ulpiano Izquierdo.

Maquinista, señor Nicolás Pereira.

Maquinista, señor Josué Borda.

Maquinista, señor Pedro Fajardo.

Maquinista, señor Luis Marroquín.

Maquinista, señor Juan P. Fajardo.

Fogonero, señor Vicente Macías.

Fogonero, señor Manuel Caicedo.

Fogonero, señor Honorio Arce.

Fogonero, señor Eliseo Rodríguez.

Fogonero, señor Pedro Pablo Fajardo.

Fogonero, señor Manuel Rodríguez

Fogonero, señor Carlos M. Altamar.

Fogonero, señor Alfredo Lara.

Limpiadores de locomotoras, señores Pedro Malo y Oliverio Rivas.

Apuntador de tiempo en los Talleres, señor Carlos J. Escobar.

Servicio de trenes:

Conductores principales de trenes de pasajeros, señores Francisco Ortega C. Ricardo Sáenz y Gabriel Herrera.

Conductores principales de los trenes de carga, señores Manuel A. Cubillos y Carlos Gutiérrez.

Conductores Ayudantes, señores Henry Kidd y Luis M. Tapia.

Inspección común:

Inspector de la Sabana y del Sur, señor Manuel Rojas.

Ferrocarril del Sur:

Jefe del Tráfico, señor Luis Galvis.

Almacenista, señor Miguel Aranguren.

Auxiliar de Estadística, señor Policarpo de J. Olano.

Bodeguero de la Estación Central, señor Francisco Aranguren.

Expendedor Telegrafista de la misma, señor Ramón D. Carvajal.

Jefe de Patios de la misma, señor Carlos Amador D.

Portero, señor Nepomuceno Torres.

Segundo Portero, señor Isaac Cuervo.

Unico empleado de la Estación de Bosa, señor Luis Enrique Gómez S.

Jefe Expendedor de la Estación de Soacha, señor Julio A. Rocha S.

Bodeguero de la Estación de Soacha señor Leonidas Delgadillo.

Unico empleado de Chusacá, señor Sixto A. Losada.

Jefe Bodeguero de la Estación de Tequendama, señor Julio Maldonado P.

Expendedor Telefonista de Tequendama, señor José Antonio Quijano.

Jefe de Patios de Tequendama, señor Samuel Hoffmann.

Unico empleado del paradero de La Unión, señor Pedro R. Acosta.

Jefe Bodeguero de la Estación de Sibaté, señor Clemente Torres V.

Expendedor Telegrafista de Sibaté, señor Carlos Sánchez García.

Jefe de Patios de Sibaté, señor Virgilio M. Olano.

Primer Conductor de trenes, señor Alberto Novoa G.

Segundo Conductor de trenes, señor Luis M. Sánchez B.

Tercer Conductor de Trenes, señor Enrique Sánchez M.

Primer Maquinista, señor Juan Pablo Castillo.

Segundo Maquinista, señor Pedr González.

Tercer Maquinista señor Miguel Bernal.

Primer Fogonero, señor Manuel Fúquene.

Segundo Fogonero, señor Juan de D. Marroquín.

Tercer Fogonero, señor Justiniano Jiménez.

Inspector Ayudante de tiempo en la línea, señor Arístides Lozano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1800 de 1915 (28 de octubre), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Prsidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos que a continuación se expresan, los cuales han sido hechos por los Administradores de Aduana de Arauca, Barranquilla, Cartagena, Guapi, Ipiales, Ríohacha, Santa Marta, e Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico:

Aduana de Arauca. Resguardo de la Aduana:

Guarda, señor Ezequiel Gallardo, en reemplazo del señor Jeremías Rodríguez.

Guarda, señor Joaquín López, en reemplazo del señor Tomás Guevara.

Guarda, señor Jeremías Rodríguez, en reemplazo del señor Campo E. Valencia.

Guarda, señor Nicolás Carvajal, en reemplazo del señor Jesús Giraldo.

Guarda, señor Januario Cuervo, en reemplazo del señor Pedro Gómez.

Aduana de Barranquilla:

Liquidador, señor Gonzalo Girón Franco, por licencia concedida al señor Ildefonso C. de la Rosa.

Ayudante del Tenedor de Libros, señor Miguel Carrillo R., por promoción del señor Gonzalo Girón Franco.

Resguardo de Barranquilla:

Guarda, señor Angel Fierro, durante la supensión del señor Roberto Barranco.

Aduana de Cartagena:

Cabo Despachador, señor Néstor Solís, por licencia concedida al señor Lorenzo Solís.

Aduana de Guapi. Resguardo de la Aduana:

Guarda, señor Ramón Obregón, por licencia concedida al señor Rafael Obregón.

Aduana de Ipiales. Resguardo de la Aduana:

Guarda, señor Lisandro Burbano, en reemplazo del señor Alfonso Benítez.

Aduana de Ríohacha. Resguardo de Bahíahonda:

Piloto, señor Miguel G. Freile, por licencia concedida al señor Adolfo Pinedo.

Salinas marítimas del Atlántico. Salinas de Ríohacha:

Guardas, señores Manuel Fernández, Juan Palacio, Jacobo Suárez, Santiago Zúñiga y Atilano J. Pimentel, por el tiempo que dure la explotación de aquellas Salinas.

Salinas de Mondongal y Tasajera:

Guarda, señor Vicente del Castillo, por el tiempo que dure la explotación de aquellas Salinas.

Guarda del Resguardo de las Salinas de Ríohacha, señor Fernando Farías, por licencia concedida al señor Mauricio Pinedo G.

Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados:

Guarda, señor José Bula V., por renuncia aceptada al señor Angel A. Bula.

Salinas de Tasajera:

Guardas, señores Rafael Sosa, Clemente Gómez, Manuel Ojeda y Francisco Mejía, mientras dure la explotación de aquellas Salinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1811 de 1915 (30 de octubre), por el cual se aprueba una Resolución del Comisario Especial del Caquetá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébase la Resolución número 8 de 1.° de agosto del presente año, por la cual el Comisario Especial del Caquetá fija el precio del aguardiente en el territorio de dicha Comisaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1816 de 1915 (30 de octubre), por el cual se hacen nombramientos para los Resguardos de Cúcuta y Ríohacha y la Dirección de Estadística de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense en propiedad los nombramientos que en seguida se expresan, para los Resguardos de Cúcuta y Ríohacha, y la Dirección de Estadística del Departamento de Caldas:

Resguardo de Cúcuta:

Cabo, señor Alberto Larrota, por muerte del señor Gregorio N. Fiayo.

Guarda, señor Ovidio Gómez, en reemplazo del señor Julio Molano.

Guarda, señor Braulio Ramírez, en remplazo del señor Teodolindo Peñaiosa.

Guarda, señor Polidoro Castiblanco, en remplazo del señor Luis Felipe Latorre.

Resguardo de Ríohacha. Sección de Bahíahonda:

Guarda, señor Vicente Arregocés, en reemplazo del señor Fruto de Luque.

Dirección de Estadística del Departamento de Caldas:

Escribiente, señor Peregrino Hurtado, por excusa del señor Jesús Londoño del Corral.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1818 de 1915 (30 de octubre), por el cual se crea el puesto de Subgerente del Ferrocarril del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el doctor Alejo Morales, Gerente de los Ferrocarriles de Girardot, la Sabana y el Sur, ha manifestado al Gobierno, con fecha 22 de octubre del presente año, que sus operaciones en la primera de las Empresas indicadas no le permiten dedicar el tiempo y el cuidado requeridos para el manejo del Ferrocarril del Sur; que dicho Gerente insinúa la creación de un Gerente especial para la Empresa últimamente expresada; y que el Gobierno, al mismo tiempo que estima necesario conservar la unidad de acción que determinó la reunión de las Gerencias de los Ferrocarriles referidos en una sola, juzga indispensable adoptar alguna providencia que obvie la dificultad anotada por el doctor Morales, **decreta:**

Artículo 1.° Créase el puesto de Subgerente del Ferrocarril del Sur, con la asignación mensual de $ 120.

Artículo 2.° El Ministro de Hacienda determinará, de acuerdo con el Gerente de los Ferrocarriles de que trata este Decreto, las funciones del Subgerente que se crea.

Artículo 3.° Queda en los términos del presente Decreto reformado el marcado con el número 1139 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1826 de 1915 (3 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento para el Ferrocarril del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Subgerente del Ferrocarril del Sur al señor don Adolfo Cuéllar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Hacienda.

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la linea de Girardot —Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de junio del año de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $
Girardot a Bogotá.......	242	193 60	159	95 40	385	115 50	....	....	....	....	786	404 50
Girardot a Mosquera....	1	... 40	1	.. 30	1	... 15	....	....	....	....	3	... 85
Girardot a Madrid	20	6	7	1 40	7	... 77	....	....	....	....	34	8 17
La Virginia a Bogotá...	7	5 60	2	1 20	7	2 10	....	....	....	....	16	8 90
Tocaima a Bogotá.......	16	12 80	26	15 60	101	30 30	....	....	....	....	143	58 70
Tocaima a Fontibón....	....	.... ..	1	... 45	2	.. 46	....	....	....	....	3	... 91
Tocaima a Mosquera ...	2	... 80	...	.... ..	2	... 30	....	....	....	....	4	1 10
Tocaima a Madrid.......	...	.. ..	1	... 20	3	... 33	....	....	....	....	4	... 53
Portillo a Bogotá........	6	4 80	10	6 ..	32	9 60	....	....	....	....	48	20 40
Portillo a Madrid	....	.... ..	1	... 20	....	.... ..	....	....	....	....	1	... 20
Apulo a Bogotá.........	9	7 20	2	1 20	14	4 20	....	....	....	....	25	12 60
Apulo a Madrid........	....	.... ..	...	.... ..	2	... 22	....	....	....	....	2	.. 22
Anapoima a Bogotá......	12	9 60	6	3 60	15	4 50	....	....	....	....	33	17 70
Anapoima a Madrid.....	1	... 30	...	.... ..	....	.... ..	....	....	....	....	1	... 30
San Joaquín a Bogotá....	4	3 20	5	3 ..	8	2 40	....	....	....	....	17	8 60
San Joaquín a Mosquera..	....	.... ..	2	.. 60	2	... 30	....	....	....	....	4	... 90
San Joaquín a Madrid....	....	.... ..	....	.... ..	1	... 11	....	....	....	....	1	... 11
La Mesa a Bogotá.......	35	28 ..	43	25 80	138	41 40	....	....	....	....	216	95 20
La Mesa a Fontibón.....	....	.... ..	3	1 35	3	... 69	....	....	....	....	6	2 04
La Mesa a Mosquera.....	....	.... ..	2	... 60	1	... 15	....	....	....	....	3	.. 75
La Mesa a Madrid..	3	... 90	4	... 80	4	... 44	....	....	....	....	11	2 14
Hospicio a Bogotá.......	13	10 40	16	9 60	17	5 10	....	....	....	....	46	25 10
Hospicio a Fontibón......	....	.... ..	1	... 45	..	.... ..	....	....	....	....	1	... 45
La Esperanza a Bogotá..	70	56 ..	5	3 ..	62	18 60	....	....	....	....	137	77 60
La Esperanza a Mosquera	1	... 40	1	.. 30	1	... 15	....	....	....	....	3	... 85
Cachipay a Bogotá......	11	8 80	25	15 ..	35	10 50	....	....	....	....	71	34 30
Cachipay a Fontibón.. ..	....	.... ..	1	... 45	...	.... ..	....	....	....	....	1	... 45
Cachipay a Madrid	4	1 20	.. .	.... ..	....	.... ..	....	....	....	....	4	1 20
Anolaima a Bogotá.... ..	8	6 40	61	36 60	112	33 60	....	....	....	....	181	76 60
Anolaima a Fontibón	....	.... ..	....	.... ..	1	... 23	....	....	....	....	1	... 23
Anolaima a Mosquera ...	....	.... ..	4	1 20	10	1 50	....	....	....	....	14	2 70
Anolaima a Madrid.... .	....	.... ..	....	.... .	2	... 22	....	....	....	....	2	.. 22
Zipacón a Bogotá........	7	5 60	8	4 80	18	5 40	....	....	....	....	33	15 80
Zipacón a Madrid..	....	.... ..	...	.... ..	1	.. 11	....	....	....	....	1	... 11
Totales......	472	362 ..	397	229 10	987	289 33					1,856	880 43

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Contador General JOSE POSADA TAVERA El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE LA EXPLOTACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1915

	Gastos.	Productos.
10 Pasajes.................$	....	10,251 53
40 Fletes..............................	....	9,985 49
61 Fletes directos..........................	....	1,306 92
86 Bodegajes..........................	....	78 26
93 Productos varios..................	....	99 84
103 Tiquetes mensuales	....	130 90
109 Pasajes de fuerzas nacionales.	....	42 4[illegible]
111 Arrendamientos....................	....	87 ....
124 Tiquetes de andén..............	....	60 26
132 Fletes de ganado.................	....	41 60
[illegible]3 Devoluciones de ambulancias.	2 90	....
125 Obras de particulares............	11 10	....
129 Servicio de estaciones..........	3,569 32	....
134 Servicio de trenes..................	1,057 49	....
139 Servicio de carros	138 17	....
151 Servicio de talleres	949 74	....
155 Servicio de telégrafos.............	115	....
145 Servicio de locomotoras..........	2,759 35	....
Pasan.......................$	8,603 07	22,087 20

	Gastos.	Productos.
Vienen.......................$	8,603 07	22,087 20
159 Reparación de locomotoras.....	428 20	....
164 Reparación de carros.............	246 01	....
169 Reparación de telégrafo..........	75 22	....
171 Reparación de estaciones........	89 95	....
175 Reparación de tanques..........	1 50	....
177 Reparación de herramientas..	46 91	....
179 Reparación de la via..............	1,477 77	....
195 Gastos varios..........................	1,683 35	....
Suman.......................$	12,661 98	....
Rendimiento neto......................	9,425 22	....
Totales.......................$	22,087 20	22,087 20

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Tenedor de Libros, RAMON POSADA C.

El Contador General, *Jose Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón..........	344	68 80	708	106 20	2,169	195 21	26	5 20	4	 60	3,251	376 01
Bogotá a Mosquera..........	268	120 60	552	193 20	1,713	308 34	38	17 10	6	2 10	2,577	641 34
Bogotá a Madrid..............	307	168 85	530	212	1,639	344 19	28	15 40	4	1 60	2,508	742 04
Bogotá a Corso...............	40	27 20	45	22 95	159	41 34	14	9 52	....	....	258	101 01
Bogotá a Facatativá..........	874	699 20	1,317	790 20	4,102	1,230 60	72	57 60	7	4 20	6,372	2,781 80
Fontibón a Bogotá............	212	42 40	596	89 40	1,304	117 36	25	5	5	 75	2,142	254 91
Fontibón a Mosquera....	6	1 50	17	3 40	110	9 90	2	 50	....	....	135	15 30
Fontibón a Madrid...........	11	3 30	5	1 25	74	8 88	9	2 70	....	....	99	16 13
Fontibón a Corso.............	....	....	....	....	24	4 32	....	....	....	....	24	4 32
Fontibón a Facatativá.....	4	2 40	11	4 95	118	27 14	2	1 20	1	 45	136	36 14
Mosquera a Bogotá.........	155	69 75	261	91 35	1,079	194 22	18	8 10	2	 70	1,515	364 12
Mosquera a Fontibón.....	3	 75	9	1 80	75	6 75	3	 75	....	....	90	10 05
Mosquera a Madrid.........	21	2 10	84	5 88	347	13 88	3	 30	....	....	455	22 16
Mosquera a Corso..........	2	 52	1	 20	20	2	4	1 04	....	....	27	3 76
Mosquera a Facatativá..	2	 80	38	11 40	585	87 75	6	2 40	....	....	631	102 35
Madrid a Bogotá............	167	91 85	400	160	1,422	298 62	32	17 60	3	1 20	2,024	569 27
Madrid a Fontibón	11	3 30	6	1 50	47	5 64	6	1 80	....	....	70	12 24
Madrid a Mosquera	22	2 20	91	6 37	442	17 68	....	....	....	....	555	26 25
Madrid a Corso..............	....	....	6	 72	76	4 56	....	....	....	....	82	5 28
Madrid a Facatativá.......	21	6 30	117	23 40	550	60 50	10	3	1	 20	699	93 40
Corso a Bogotá...............	49	33 32	36	18 36	170	44 20	10	6 80	2	1 02	267	103 70
Corso a Fontibón............	....	....	....	....	4	 72	....	....	....	....	4	 72
Corso a Mosquera.........	1	 26	3	 60	26	2 60	....	....	....	....	30	3 46
Corso a Madrid...............	....	....	....	....	51	3 06	....	....	....	....	51	3 06
Corso a Facatativá	3	 36	4	 36	206	10 30	....	....	....	....	213	11 02
Facatativá a Bogotá.......	210	168	669	401 40	3,824	1,147 20	59	47 20	5	3	4,767	1,766 80
Facatativá a Fontibón...	2	1 20	11	4 95	86	19 78	6	3 60	....	....	105	29 53
Facatativá a Mosquera..	4	1 60	35	10 50	568	85 20	6	2 40	2	 60	615	100 30
Facatativá a Madrid.......	15	4 50	106	21 20	590	64 9	4	1 20	....	....	715	91 80
Facatativá a Corso.........	....	....	3	 27	231	11 55	....	....	....	....	234	11 82
Paraderos												
Cerrito a Bogotá.............	15	6 75	57	19 95	121	21 78	....	....	....	....	193	48 48
Cerrito a Fontibón..........	....	....	....	....	1	 09	....	....	....	....	1	 09
Pasan................	2,769	1,527 81	5,718	2,203 76	21,933	4,390 26	383	210 41	42	16 42	30,845	8,348 66

ESTACIONES	PRIMERA CLASE N.º	PRIMERA CLASE Valor. $	SEGUNDA CLASE N.º	SEGUNDA CLASE Valor. $	TERCERA CLASE N.º	TERCERA CLASE Valor. $	GANADO MAYOR N.º	GANADO MAYOR Valor. $	GANADO MENOR N.º	GANADO MENOR Valor. $	RESUMEN N.º	RESUMEN Valor. $
Vienen........$	2,769	1,[illegible]27 81	5,718	2,203 76	21,933	4,390 26	386	210 41	42	16 42	30,845	8,348 66
Cerrito a Mosquera..........					4	36					4	36
Cerrito a Facatativá........			1	45	3	69					4	1 14
Tresesquinas a Bogotá.	15	20 55	79	27 [illegible]	287	51 66	16	7 20	2	70	429	107 46
Tresesquinas a Fontibón..			2	40	33	2 97					35	3 37
Tresesquinas a Mosquera.	8	2 ..	2	40	4	36					14	2 76
Tresesquinas a Madrid..	12	3 60	11	2 75	6	72	4	1 20			33	8 27
Tresesquinas a Facatativá			3	1 35	21	4 83					24	6 18
Medios pasajes.												
Bogotá a Mosquera...........					4	36					4	36
Bogotá a Facatativá.........	82	32 80	[illegible]	19 [illegible]	167	25 05					314	7[illegible] 35
Fontibón a Bogotá........					4	20					4	20
Mosquera a Bogotá.......	1	23	6	1 08	24	2 16					31	3 47
Mosquera a Facatativá.....					2	16					2	16
Madrid a Bogotá..........			6	1 20							6	1 20
Madrid a Facatativá....			1	10	1	06					2	16
Facatativá a Bogotá.....	40	16	55	16 50	107	16 05					202	48 55
Facatativá a Mosquera...					3	24					3	24
Tresesquinas a Bogotá..						18					2	18
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera.....	17	15 30	4	2 80							21	18 10
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá......	35	42	7	6 30	81	36 45					123	84 75
Tiquetes mensuales con el 25 por 100 de rebaja.												
Bogotá a Fontibón.......	1	5 12	2	7 68	1	1 92					4	14 72
Bogotá a Tresesquinas.....	1	8 84	7	46 41	5	16 55					13	71 80
Bogotá a Mosquera.........					2	7 68					2	7 68
Bogotá a Madrid...............	4	50 24	5	47 10	1	4 71					10	102 05
Bogotá a Corso..................	1	15 81	1	11 86							2	27 67
Bogotá a Facatativá.........	3	55 80	3	41 85	1	6 98					7	104 63
Tresesquinas a Bogotá......	1	8 84	3	19 89	18	59 58					22	88 31
Tresesquinas a Mosquera	1	1 40			1	52					2	1 92
Mosquera a Bogotá........	1	10 24	1	7 68	2	7 68					4	25 60
Mosquera a Facatativá.....			1	6 63	3	9 93					4	16 56
Madrid a Bogotá...............	2	25 12	3	28 26	2	9 42					7	62 80
Corso a Bogotá................			1	11 86							1	11 86
Facatativá a Bogotá..........					1	6 98					1	6 98
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz G................	20	8									20	8 ....
Francisco Ortega C..........	2	80									2	80
Gabriel Herrera.................	5	2									5	2 ....
Manuel A. Cubillos...........	3	1 20									3	1 20
PINEDA LOPEZ & CO.												
Tiquetes directos:												
Bogotá a Facatativá.........	74	59 20	2	1 20	25	7 50					101	67 90
Facatativá a Bogotá........	42	33 60	2	1 20	3	90					47	35 70
Totales...............$	3,170	1,946 20	5,991	2,515 86	22,751	4,673 11	403	218 81	44	17 12	32,359	9,371 10

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES Kilos	EXCESO DE EQUIPAJES Valor	Bicicletas Número	Bicicletas Valor	MONTURAS Número	MONTURAS Valor	PRIMERA CLASE Kilos	PRIMERA CLASE Valor	PRIMERA CLASE Decímetros	PRIMERA CLASE Valor
			$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	277	1,982	7 04					39,776	18 47		
Bogotá a Mosquera	278	1,607	8 09					50,648	56 65		
Bogotá a Madrid	279	2,357	13 94	2	40			53,472	52 25		
Bogotá a Corso	280	348	2 48	1	20			483	73		
Bogotá a Facatativá	281	9,125	76 33					119,762	160 63		
Fontibón a Bogotá	282	30	21	3	60			94,890	31 10		
Fontibón a Mosquera	237										
Fontibón a Madrid	238							100	12		
Fontibón a Corso	161										
Fontibón a Facatativá	283							3,675	4 15		
El Cerrito a Bogotá	284	125	42					32,092	19 78		
El Cerrito a Fontibón	48										
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Corso	80										
El Cerrito a Facatativá	51										
Tresesquinas a Bogotá	285	63	61					96,162	61 02		
Tresesquinas a Fontibón	213	10	23					188	07		
Tresesquinas a Mosquera	115										
Tresesquinas a Madrid	116										
Tresesquinas a Corso	117										
Tresesquinas a Facatativá	286							1,090	1 28		
Mosquera a Bogotá	287	331	1 52					161,798	103 27		
Mosquera a Fontibón	216	500	90					375	14		
Mosquera a Madrid	288			2	40			965	57		
Mosquera a Corso	218										
Mosquera a Facatativá	289							26,747	18 48		
Madrid a Bogotá	290	3,766	16 45					647,021	529 49		
Madrid a Fontibón	291							43,056	20 68		
Madrid a Mosquera	267							672	12		
Madrid a Corso	78										
Madrid a Facatativá	292	11	03					21,848	10 80		
Corso a Bogotá	293	20	12	1	20			13,209	14 38		
Corso a Fontibón	270										
Corso a Mosquera	66										
Corso a Madrid	67										
Corso a Facatativá	294							2,700	96		
Facatativá a Bogotá	295	5,628	33 21					1.443,460	1,715 20		
Facatativá a Fontibón	296	65	73					37,800	34 65		
Facatativá a Mosquera	297	32	10					54,254	34 40		
Facatativá a Madrid	298	505	1 54					44,268	18 08		
Facatativá a Corso	299	60	12					13,171	3 30		
		26,565	164 07	9	1 80			3.003,682	2,910 77		
Ambulancias			76 50								
Totales		26,565	240 57	9	1 80			3.003,682	2,910 77		

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de junio de 1915.

Exceso de equipajes $	164 07	
Bicicletas	1 80	
Ambulancias	76 50	
Primera clase en kilogramos	2,910 77	
Segunda clase en kilogramos	571 74	
Segunda clase en decímetros cúbicos	29 33	
Tercera clase en kilogramos	460 51	
Tercera clase en decímetros cúbicos	39 96	
Cuarta clase en kilogramos	7 26	4,261 94

Pasan .... $ 4,261 94

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE JUNIO DE 1915

SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
	$		$		$		$		$		$
8,877	6 18	5,481	1 36	762	1 13	1,031	... 35				
27,935	33 07	9,332	4 67	2,793	6 94	898	... 60				
63,825	81 43	11,544	6 99	5,308	13 07	1,656	1 21				
1,046	1 61			70	... 26						
157,231	304 22	6,188	5 58	24,228	74 68	5,664	6 81	162	2 26		
563	... 63			558	... 43						
				10	... 09						
7,575	7 60										
5,479	6 56	1,500	... 74								
60	... 07	1,125	... 31								
3,356	4 53										
925	2 65	1,500	... 75								
70	... 09										
200	... 24										
30,502	37 99	6,600	4 ...	75	... 84	1,440	1 17				
200	... 17										
450	... 10										
205	... 80			117	... 22			25	... 41		
65	... 40			260	... 78						
29	... 04										
41,559	79 38	4,996	4 52	150,102	361 74	24,815	29 82	763	4 59		
100	... 34										
582	1 68										
1,281	1 96	1,260	... 41	123	... 33						
352,115	571 74	49,526	29 33	184,406	460 51	35,504	39 96	950	7 26		
352,115	571 74	49,526	29 33	184,406	460 51	35,504	39 96	950	7 26		

	Vienen.............$	4,261 94
Tráfico directo de sal		1,222 ...
Fletes del Ferrocarril de Girardot		8,436 78
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		3,125 23
Fletes por cuenta del Ministerio de Obras Públicas		2 02
		17,047 97
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales		7,062 48
Producto neto		9,985 49

Bogotá 30 de junio de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, ELISEO LIZARRALDE F.

Ministerio del Tesoro

RELACION de las Oficinas de responsables del Erario Nacional que hasta el 31 de octubre último se encuentran atrasadas en el envío de sus cuadros sinópticos a la Dirección de la Contabilidad General de la República, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Administración General de Correos, los de junio, julio, agosto y septiembre.

Administración General de Telégrafos, los de julio, agosto y septiembre.

Dirección de la Imprenta Nacional, los de junio, julio, agosto y septiembre.

Administración de la Aduana de Puerto Córdoba, el de agosto.

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico (Barranquilla), los de agosto y septiembre.

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta), los de agosto y septiembre.

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, el de junio.

Administración de Hacienda Nacional del Caquetá (Florencia), el de junio.

Administración de Hacienda Nacional del Putumayo, los de enero a septiembre.

Administración de Hacienda Nacional del Vaupés, los de enero a septiembre.

Administración de Hacienda Nacional del Vichada, los de enero a septiembre.

Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó, los de febrero a septiembre.

Consulado de Colombia en Hamburgo, los de enero a agosto.

Consulado de Colombia en Southampton, los de febrero, marzo, abril y agosto.

Consulado de Colombia en Trinidad, los de enero a agosto.

Bogotá, 2 de noviembre de 1915.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano.**

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION ejecutiva por la cual se dispone la expropiación de una zona de terreno para el Ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que la línea del Ferrocarril del Pacífico, en su sección de Cali a Palmira, atraviesa terrenos de propiedad del señor José María Mora;

Que los trabajos de enrielado están para llegar a los referidos terrenos, y que la Compañía del Ferrocarril ha solicitado se le ponga en posesión de la correspondiente zona;

Que la obra del ferrocarril se perjudica notablemente con la demora en la entrega de las zonas, **resuelve:**

1.° Autorizar al señor Personero Municipal de Palmira para que promueva la expropiación de una zona de terreno de propiedad del señor José María Mora, ubicada en ese Distrito, que mide 105 metros 17 centímetros de largo por 25 metros de ancho, y una hectárea con 2,629 metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte y por el Sur, con terreno del mismo señor José María Mora; por el Oriente, con terreno de la hacienda de **Santa Bárbara**, de propiedad del señor Francisco Rivera, y por el Occidente, con predio del señor Primitivo Tenorio.

2.° Pagar el valor de la referida zona de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia al señor Personero Municipal de Palmira para que, sin pérdida de tiempo, promueva el correspondiente juicio de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Simmons Hardware Company, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Misouri, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Keen Kutter**, en un diseño especial, y la usa la expresada Sociedad en las herramientas, cuchillería, y en general, en los instrumentos de quincallería y ferretería que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

En la fecha, y siendo las diez de la mañana, fue presentado ante el suscrito Oficial de Registro el anterior memorial, por los interesados.

Alain Lemos

(167) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompañamos tres ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada National Lead Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en la ciudad de Nueva York, estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son:

I. La marca que consiste en las palabras **Dutch Boy**, y que usa la expresada Sociedad en los siguientes artículos que fabrica: albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo), y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt y metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo; plomo en láminas, tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques, tubos de estaño y tubos de hierro forrados en estaño.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

II. Y la marca que consiste en la figura de un muchacho holandés, y que usa la misma Sociedad en los siguientes artículos que fabrica: albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo) y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt y metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo, plomo en láminas, tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques, tubos de estaño y tubos de hierro, forrados en estaño.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, an

te el suscrito Oficial de Registro, siendo las diez de la mañana de este día

Alain Lemos—Guitérrez & Escobar.



DUTCH BOY

(168) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Fried. Krupp Aktiengesellschaft, domiciliada en Essen, Alemania.

Dicha marca consiste en tres argollas dobles entrelazadas, y la usa la expresada Sociedad en los siguientes artículos de hierro y acero que fabrica: materiales de artillería, tales como cañones, ametralladoras, vagones para municiones, y todos sus accesorios y repuestos; balas y proyectiles de todas clases, cartuchos y municiones; materiales de ferrocarril, tales como locomotoras, carros, rieles, durmientes, swtches, eclisas, clavos y todos los demás artículos de hierro y acero necesarios para la superestructura de los ferrocarriles y para su material rodante, y repuestos para los mismos, tales como calderas, ruedas, ejes, etc.; materiales para la construcción de buques, tales como calderas, ejes, columnas, timones, anclas, postes, planchas y corazas para la armdura de los buques, tornillos y demás materiales de hierro y acero para buques; máquinas de todas clases y repuestos y accesorios para máquinas; puentes y sus accesorios y repuestos; herramientas y útiles de hierro y acero de todas clases; y, en general, toda clase de artículos manufacturados de hierro y acero.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alain Lemos



(169) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada B. A. Ballou & Company, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la figura de una estrella de cinco puntas, que tiene en el centro la letra B, y la usa la expresada Sociedad en las joyas de todas clases que fabrica, tales como botones de camisa, botones para los cuellos y los puños, mancornas, prendedores de todas clases, manijas para binóculos, cadenas para el reloj, brazaletes, broches, dijes, pendientes para el reloj, etc.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alain Lemos

(170) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Wm. Enders Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Walden, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras Oak Leaf, puestas en la figura de una hoja, y la usa la expresada Sociedad en las herramientas, cuchillería, y en general, en los instrumentos de quincallería y ferretería que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro — Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El señor Manuel María Escobar presentó personalmente, ante el suscrito Oficial de Registro, el anterior memorial, siendo las diez de la mañana.

Alain Lemos—M. M. Escobar

(171) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.



3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1071.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 34, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor del señor Manuel Mora M., domiciliado en Medellín, la marca de fábrica que emplea para distinguir los cigarrillos que fabrica en dicha ciudad, la cual marca tiene como principal signo distintivo la palabra Hidalgos, conforme el ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados artículos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a cuatro de noviembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 152 del copiador VIII, y 34 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(166) Derechos consignados en la caja, $ 3-12. Publicación, una vez.



Corte de Cuentas

FINIQUITO NUMERO 576

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República certifica que el Banco Central fue responsable del Erario Nacional como Administrador de las rentas reorganizadas, en el lapso comprendido desde el mes de abril de 1905 al 31 de diciembre de 1909, y sus cuentas se encuentran así:

Las parciales de abril de 1905 a diciembre de 1906 fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno. La cuenta general del período expresado fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin cargo alguno, por auto número 8 de junio de 1907, publicado en el **Diario Oficial** número 13079, y en segunda instancia de la misma manera por auto de Sala de 2 de julio de 1907, publicado en el **Diario Oficial** número 13051.

Las cuentas mensuales del año de 1907 fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa.

La cuenta general del año citado fue fenecida definitivamente, por auto de 18 de marzo de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13494|95, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala de 9 de abril de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13329|30.

Las cuentas parciales del año de 1908 fueron fenecidas provisionalmente sin cargo alguno.

La cuenta general del año dicho fue fenecida definitivamente en primera instancia por auto de 19 de febrero de 1909, publicado en el **Diario Oficial** número 13643, y en segunda instancia, sin cargo alguno, por auto de Sala de 11 de marzo de 1909, publicado en el **Diario Oficial** número 13670.

Las cuentas parciales de los meses de enero a abril, y julio a diciembre de 1909, fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno; las de los meses de mayo y junio del año citado fueron fenecidas provisionalmente, con sendos alcances de $ 5,987-07 y $ 100,130-51, respectivamente, por autos fechados el 31 de julio y 24 de agosto de 1909, publicados en el **Diario Oficial** número 13757 y 13796; estos autos fueron apelados para ante la Sala, y ésta, por autos fechados el 1.° y el 14 de octubre del mismo año, publicados en el **Diario Oficial** número 13899 y 13995, confirmó los alcances declarados por el señor Magistrado de la primera instancia. La cuenta general del precitado año fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 20 de 31 de agosto de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 13364, con los alcances declarados en las cuentas de los meses de mayo y junio, y en segunda instancia, por auto de Sala número 122 de 9 de septiembre de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15466, sin cargo alguno; el señor Procurador General de la Nación apeló de este auto, y la Sala, por autos números 162 de 15 de octubre de 1914, y 98 de 4 de mayo del presente año, publicados en el **Diario Oficial** número 13459, concedió la apelación interpuesta, y el Consejo de Estado, por sentencia del 13 del mes en curso, confirmó el auto apelado por el señor Procurador General de la Nación, por el cual se absolvió del alcance de $ 106,086-58 al Banco Central, que le había sido declarado en el fenecimiento de la primera instancia.

Por lo expuesto se declara a paz y salvo al Banco Central con el Erario Nacional, por las cuentas de las rentas reorganizadas, y se le expide el presente finiquito, para que pueda cancelar la fianza por las cuentas aquí estipuladas.

Dado en Bogotá a veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

El Presidente de la Corte de Cuentas, **Pedro RIVERA** — El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AUTOS

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca referente al mes de julio de 1914. Responsable, Pablo Montoya.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 14. Bogotá, marzo 16 de 1915.

La cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca correspondiente al mes de julio de 1914 fue rendida con los requisitos legales y está bien descrita y comprobada. Se declara fenecida provisionalmente, sin cargo ni

alcance alguno en contra de su responsable señor Pablo Montoya.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, Pablo Montoya.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 15. Bogotá, marzo 17 de 1915.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca correspondiente al mes de agosto de 1914, de que es responsable el señor Pablo Montoya, por haberse cumplido en ella los requisitos legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca referente al mes de septiembre de 1914. Responsables, Pablo Montoya y Jacinto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 16. Bogotá, marzo 17 de 1915.

Está bien descrita y comprobada la cuenta de la cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1914, por lo cual se fenece provisionalmente, quedando los responsables de ella señores Pablo Montoya y Jacinto González con la obligación de enviar una copia de la diligencia de visita autenticada, pues la que vino con la cuenta carece de este requisito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves Lersundi.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 17. Bogotá, marzo 18 de 1915.

La cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de diciembre de 1914 fue rendida en oportunidad, y practicado en los elementos que la componen el examen que ordena la ley, se hallaron perfectamente de acuerdo las operaciones descritas en la copia del libro de cuenta y razón con los documentos que la comprueban.

También se acompaña a esta cuenta copia de las diligencias de visita practicadas por el señor Revisor de la Junta en los días 9, 10, 29, 30 y 31 del citado mes, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, sin observación alguna.

Por tanto se resuelve fenecer de manera provisional la mencionada cuenta, sin cargo en contra de sus responsables señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, como miembros de la corporación, y Enrique Chaves Lersundi, como Secretario de la misma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 18. Bogotá, marzo 25 de 1915.

Se hacen las siguientes observaciones, que resultan del examen practicado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de julio de 1914, la cual fue rendida dentro del término legal y con todos los elementos que la componen:

1.ª Carta de aviso número 154. Capítulo 18, artículo 202. Se reconocen al Administrador de Hacienda de Cundinamarca $ 200, por gastos hechos en investigaciones criminales. La cuenta carece en absoluto de pormenores, y en esas condiciones no puede aceptarse como comprobante legal de la erogación respectiva; es preciso que contenga la especificación de los gastos y la autorización par hacerlos, a fin de poder decidir acerca de la legalidad del reconocimiento y consiguiente pago de ellos.

2.ª Carta de aviso número 78. Capítulo 33, artículo 272. Se reconocen $ 80 a Zoilo Escobar, sueldo en el mes de junio, como Administrador de Hacienda Nacional en la Comisaría Especial del Vaupés. Debe explicarse por qué presta sus servicios en esta ciudad y no en la Comisaría.

3.ª Carta de aviso número 80. Capítulo 35, artículo 263. Se ordena la devolución de derechos de importación al Municipio de Yolombó y a la Escuela Salesiana de Artes y Oficios. Los comprobantes, o sean las resoluciones del Ministerio de Hacienda no expresan la cantidad que se ordena devolver, y en esas condiciones no justifican el reconocimiento a cargo del Tesoro.

4.ª Carta de aviso número 82. Capítulo 35, artículo 295. Falta el contrato que ha debido celebrarse con el señor Antonio M. Pizano, para el suministro de efectos a la Oficina Merciológica, por valor de $ 680-55.

5.ª Carta de aviso número 118. Capítulo 39, artículo 306. El contrato en virtud del cual se reconoce a Avelino Ferrer la suma de $ 150, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército carece de la aprobación del Ministerio del ramo.

6.ª Carta de aviso número 129. Capítulo 39, artículo 310. Falta la copia del contrato en virtud del cual suministró Rafael Montes ochenta cargas de maíz, por $ 452-55. Además, hay diferencia entre la carta de aviso que trata de ciento ochenta cargas, y los demás documentos que anotan ochenta solamente.

7.ª Carta de aviso número 132. Capítulo 39, artículo 306. Falta el recibo de seis badanas, compradas a Miguel Alonso.

8.ª Carta de aviso número 126. Capítulo 44, artículo 355. Se reconocen a cargo del Tesoro $ 7, valor de una suscripción a **El Nuevo Tiempo**. Esta imputación corresponde a gastos extraordinarios e imprevistos, y el que se reconoce y se ordena pagar no cabe en esta denominación. En el mismo caso se halla el reconocimiento por $ 6, valor de una suscripción a **El Liberal**. Carta de aviso número 130.

9.ª Carta de aviso número 127. Capítulo 45, artículo 356. Con esta imputación, que corresponde a saldos pendientes de la vigencia anterior, se reconocen $ 7, valor de una suscripción a El Nuevo Tiempo, durante el año de 1913. Es de advertir que si durante la vigencia de un Presupuesto no puede reconcer un gasto por falta de partida o por cualquier otra causa, tal reconocimiento no puede hacerse en la siguiente vigencia con imputación a la partida apropiada para saldos de la anterior; o mejor dicho, con la partida apropiada en un Presupuesto, para atender a saldos de la vigencia anterior, no pueden cubrirse servicios que no fueren legales en la época en que se prestaron, pues a tal partida solamente pueden imputarse aquéllos que dejaron de pagarse a su debido tiempo, por haberse agotado la partida correspondiente o no haberse reclamado en oportunidad, pero respecto de los cuales concurren todas las exigencias de la ley para que sean tenidos como legítimos.

10. Carta de aviso número 55. La cuenta que presenta el Banco de Colombia por $ 800, valor de intereses, no expresa la cuantía del crédito, ni la rata del interés, ni el tiempo a que corresponden.

11. Faltan las cartas de aviso a que se refieren las cuentas y documentos presentados por Pablo de la Cruz, Aristides Pardo, Edmundo Paniagua y Julio Rojas Díaz, que comprueban servicios prestados en las vigencias de 1905 a 1909. Entre estos documentos figuran dos reconocimientos a favor de Rojas Díaz, por la misma cantidad, procedente el uno del Ministerio de Gobierno y el otro del Ministerio del Tesoro.

12. Carta de aviso número 111. Faltan las facturas que deben acompañarse como comprobantes del reconocimiento a favor del Banco de Bogotá por $ 1,237-04, valor de papel de imprenta. Si existen estos documentos en otra cuenta de las que examina esta Corte debe venir la respectiva constancia. Faltan igualmente las letras giradas a favor de dicho Banco, por la casa vendedora, necesarias para la comprobación del reconocimiento. En el mismo caso se hallan los contenidos en la carta de aviso número 119, a favor del Banco de Colombia por $ 3,039-57 como valor de giros por útiles de escritorio, y del Banco de Bogotá, por $ 922-90, valor de giros por papel de imprenta.

13. En la misma carta de aviso falta el contrato celebrado con Gonzalo Zúñiga, en virtud del cual se le reconocen $ 177 por 100 metros cuadrados de asfaltado en la Avenida de Boyacá.

14. Carta de aviso número 133. Faltan las facturas y las letras que deben justificar el reconocimiento al Banco de Bogotá por $ 939-17, valor de papel de imprenta.

15. Se reconocen en la cuenta de este mes varias cantidades por medios

sueldos a empleados públicos por enfermedad, lo cual se tendrá presente al examinar la cuenta general de que ésta hace parte.

16. Respecto al reconocimiento en la cuenta de este mes de $ 27-50, por útiles de escritorio al Visitador Fiscal de la Guarnición de Bogotá, hecho en virtud de decreto del Ministerio respectivo, se suspende la glosa al Liquidador, mientras la Corte resuelve en Sala de Acuerdo sobre la legalidad de la ordenación.

Se señala el término de quince días al responsable de esta cuenta señor José Joaquín Pérez, para que produzca sus descargos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL.

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de enero de 1915. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella, señor Enrique Chaves L.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 20. Bogotá, marzo 31 de 1915.

Rendida oportunamente la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de enero del presente año, se practicó en los elementos que la componen el examen legal, y se hallaron perfectamente de acuerdo las operaciones descritas en la copia del libro de cuenta y razón con los documentos que las comprueban.

El señor Revisor especial de la Junta acompaña a la cuenta referida copia de las diligencias de visita practicadas en las Oficinas de la misma por él en los días 8, 9, 11 y 12 del citado mes, sin observación alguna.

Sin nada que observar a los responsables de la cuenta señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, como miembros de la Junta, y Enrique Chaves L., Secretario de la misma, se fenece de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de marzo de 1911. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Antonio José Caro.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 21. Bogotá, marzo 31 de 1915.

La cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de marzo de 1911 fue glosada por el señor Magistrado de la antigua Sección 10.ª de esta Corte, y contestadas las glosas por el Presidente de dicha corporación y pasadas al estudio de la Sala, en el concepto de que los miembros de la Junta eran ordenadores, se declararon satisfactorios los descargos, excepto en lo referente al pago de $ 20 al Mecánico de la Casa de Moneda, como sobresueldo en el mes de la cuenta. De conformidad con lo establecido en el artículo 2,047 del antiguo Código Fiscal para exigir la responsabilidad en que pudieran incurrir los Ministros del Despacho, el juicio debía remitirse a la Corte Suprema, formalidad que no se cumplió, en oportunidad y que luégo dejó de ser necesaria, por haberse abstenido esta alta entidad de conocer del asunto en otros juicios de la misma cuenta por estimar que los miembros de la Junta no son los ordenadores, de cuya responsabilidad debe conocer esa Corte.

En virtud de esta decisión la resolución de la Sala en este juicio ha quedado sin valor ninguno, y la jurisdicción vuelve al Magistrado de primera instancia, como si la Sala no hubiera tenido intervención alguna, y entra en consecuencia, a decidir sobre las contestaciones dadas o las glosas formuladas al hacer el estudio de la mencionada cuenta.

Los cargos que se hicieron bajo los ordinales 1.° y 2.° por el pago de sueldos a empleados creados sin previo acuerdo con el Ministro del Tesoro, o en ciudades que no son capitales de Departamentos, están satisfactoriamente contestados en los juicios de cuentas anteriores, y relevada la Junta de toda responsabilidad por ellos.

La marcada con el ordinal 3.°, por $ 20, se refiere al sobresueldo señalado por la Junta al Mecánico de la Casa de Moneda. Este empleado tiene asignación fija en el Presupuesto de gastos, y no hay disposición legal que permita aumentarlo, el gasto se considera ilegal, y de su cuantía se hacen responsables solidariamente a los miembros de la Junta y al Secretario de la corporación.

La señalada bajo el ordinal 4.°, que se formuló por no haberse expresado la serie a que pertenecían los billetes de la nueva emisión enviados a varias comisiones fue contestada satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de marzo de 1911 de la Junta de Conversión, con el alcance de veinte pesos ($ 20), a cargo de los miembros que la integraban, señores Santiago Ospina, Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo, y el señor Antonio José Caro, Secretario de la corporación, del cual deben responder en los términos del artículo 4.° de la Ley 69 de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de febrero de 1915. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 22. Bogotá, abril 6 de 1915.

Practicado el examen que ordena la ley en los elementos que componen la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de febrero del presente año, no se halló motivo de observación que hacer al responsable de ella señor Rafael Martínez Mosquera. En tal virtud se declara cumplido en dicha cuenta el mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874.

Se hace constar también que en el mes de enero no hubo operaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL.

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Junta de Conversión referente al mes de febrero de 1915. Responsables, los miembros de la Junta y el Secretario de ella señor Enrique Chaves L.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 23. Bogotá, abril 7 de 1915.

Rendida en oportunidad la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de febrero del año en curso, se practicó en los elementos que la componen el examen legal, y no se halló en ellos nada qué observar a sus responsables señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, como miembros de la Junta, y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la corporación, por estar perfectamente de acuerdo las operaciones descritas en la copia del libro de cuenta y razón con los documentos que la comprueban.

A dicha cuenta acompaña también el señor Revisor Especial de la Junta, copia de las diligencias de visita practicadas en las oficinas de la misma en los días 11, 12, 19, 20, 26 y 27 del citado mes, sin observación alguna, en vista de lo cual se resuelve fenecerla de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL.

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Alto Cauca, correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, Jacinto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 24. Bogotá, abril 20 de 1915.

Se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1914, de que es responsable el señor Jacinto González, por estar bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Navegación Fluvial del Alto Cauca correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, Jacinto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 25. Bogotá, abril 21 de 1915.

Está bien descrita la cuenta de la Navegación del Alto Cauca correspondiente al mes de diciembre último y

fue rendida en oportunidad por lo cual se fenece provisionalmente, quedando su responsable señor Jacinto González con la obligación de enviar copia de la autorización que el Ministerio de Agricultura y Comercio le dio para fijar y cubrir los sueldos mensuales que se expresan en seguida, y los demás gastos que ha ocasionado la conducción y armada de una draga:

Ingeniero Mecánico, $ 150.
Pailero, $ 90.
Contramaestre, $ 60.
Contador, $ 50.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsables, José Joaquín Pérez y Daniel Merizalde.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 26. Bogotá, abril 23 de 1915.

Examinada la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de agosto de 1914, se hallaron las siguientes observaciones que se hacen para que los responsables de ella señores José Joaquín Pérez y Daniel Merizalde produzcan sus descargos:

1.ª Carta de aviso número 192. La cuenta de The Santa Marta Railway Company, por $ 88-45, valor de servicios prestados en el mes de junio carece de comprobantes, y en ella no se detallan los servicios que se cobran.

2.ª Carta de aviso número 145. Se reconocen $ 300 y $ 150 a Joaquín Contreras, por valor de calzado. Faltan los contratos respectivos.

3.ª Carta de aviso número 142, Capítulo 39, artículo 306. Reconocimiento por $ 120, valor de vestidos para el Ejército, suministrados por la señora Paca Martín de Salgar. Falta el contrato.

4.ª Allí mismo. Falta el contrato celebrado con Pablo Arévalo V., por $ 150, valor de cincuenta pares de botines.

5.ª Los contratos que deben enviarse como comprobantes deben ser originales, si están cumplidos, o en copia, con la anotación de estar estampillados si aún no lo están.

6.ª Carta de aviso número 140, Capítulo 84, artículo 626. Reconocimiento a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico por $ 400. Falta el oficio del Ministerio de Obras Públicas en que autorizó el suministro de dicha cantidad al Ingeniero Interventor, y el recibo de éste.

7.ª Allí mismo. Faltan en el reconocimiento a favor de The Dorada Extension Railway Limited, por $ 425-69, la especificación de los elementos transportados y la orden para verificar el transporte.

8.ª Carta de aviso número 136, Capítulo 84, artículo 634 A. Al reconocimiento a favor del Ferrocarril del Pacífico, han debido acompañarse los documentos a que hace referencia la cuenta respectiva, a menos que hayan quedado como comprobante de la inversión de esos fondos en la cuenta que ha de rendirse a esta Corte.

9.ª Carta de aviso número 142, Capítulo 87, artículo 715. En el reconocimiento a favor de The Dorada Extensión Railway Limited falta el comprobante referente a la partida de $ 12-7?

10. Allí mismo. El contrato que sirve de base al reconocimiento a favor de Alejandro Latorre carece de las estampillas correspondientes o la constancia de estar adheridas al otro ejemplar, si hubo dos.

11. Carta de aviso número 190, Capítulo 66, artículo 525. La nómina que sirve de base al reconocimiento a favor de Fray Eloy María de Orihuela, por el sueldo del Inspector de Instrucción Pública de La Goajira, no tiene el visto bueno de ninguna autoridad que compruebe la prestación del servicio. En el mismo caso está la nómina del Inspector de Casanare en los meses de junio y julio.

12. Respecto de los medios sueldos que se reconocieron en este mes por enfermedad a algunos empleados públicos se resolverá lo conveniente al examinar la cuenta general de que ésta hace parte.

En la cuenta del mes de marzo del año de 1913 se dedujo a cargo del responsable la cantidad de $ 39,500, papel moneda, que resultó de menos en la caja en el mes de junio de 1912. De este alcance apeló el interesado, y la Sala, después de laborioso trabajo y largas discusiones, dispuso que en la cuenta del citado mes no podía elevarse tal alcance al señor Pérez sino al hacer el estudio de aquella cuenta en que la falta se hiciera aparecer en los libros. La sentencia de la Sala, en su parte resolutiva, dice:

"En mérito de lo expuesto la Sala resuelve que no es el caso de deducir alcance a cargo del señor José Joaquín Pérez, en el juicio de la cuenta de marzo de 1913, por la cantidad de $ 39,500 papel moneda a que se alude en la providencia apelada. Que por la cantidad procedente de la falta en caja, si realmente existiere, debe declararse alcance a cargo del señor Pérez en la cuenta en que conste aquella falta, al tenor del artículo 247 del Código Fiscal. En consecuencia, declárase reformado en el sentido de las conclusiones que preceden al auto apelado."

En mérito de esta sentencia quedó relevado el señor Pérez del alcance deducido en la cuenta de marzo, y el suscrito Magistrado en la obligación de deducirlo en la cuenta en que la falta conste: esto es, en la presente, en la cual se afecta la de **alcances en suspenso**, por la suma de $ 348-20, en el artículo 395 del libro de cuenta y razón, que fue luégo pasada a la de **alcances declarados y reintegros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 37 de 1906. Posteriormente esta última cuenta fue acreditada con la cantidad de $ 29-12 que apareció como saldo en el Banco Central, imputable a la cantidad anteriormente expresada. Queda pues afectada esta cuenta por la cantidad de $ 319-48, como valor verdadero de la falta hallada en la cuenta de caja. Aun cuando en el asiento se expresa que la falta de estos fondos proviene de error cometido por el ex-Cajero de la Oficina, la Corte tiene que hacer responsable de ella al Jefe, en virtud del principio de la unidad de responsabilidad.

La relación de saldos activos y pasivos que arroja el libro general en la fecha en que se hizo cargo de la Oficina el señor Daniel Merizalde, no viene autorizada por el señor Pérez, empleado saliente, formalidad que exige el Decreto número 37 de 1906 citado.

Se fija el término de quince días para dar contestación a esta glosa, siendo de advertir que el señor Pérez debe responder por las referentes a los días corridos del 1.º al 20 del mes, y el señor Merizalde, de esta fecha en adelante.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur relativa al mes de enero de 1915. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 27. Bogotá, mayo 4 de 1915.

En su carácter de responsable envió a la Corte el doctor Alejandro M. Olivares, con oficio número 612, de 20 de febrero último, la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de enero del año en curso. Examinada dicha cuenta, se encontró que los saldos con que se cerró el 31 de diciembre de 1914, y que pasaron a esta vigencia, están conformes; además, tal cuenta está correctamente llevada y legalmente comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca relativa al mes de enero de 1915. Responsable, Jacinto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 28. Bogotá, mayo 4 de 1915.

La cuenta de la Navegación del Alto Cauca correspondiente al mes de enero último, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y fue rendida en oportunidad, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Jacinto González.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca relativa al mes de febrero de 1915. Responsable, Jacinto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 29. Bogotá, mayo 5 de 1915.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de la Navegación

del Alto Cauca correspondiente al mes de febrero último, de que es responsable el señor Jacinto González, por haberse encontrado bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur referente al mes de febrero de 1915. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 30. Bogotá, 11 de mayo de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de febrero del presente año sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable doctor Alejandro M. Olivares, por haber sido rendida oportunamente, con los requisitos que ordena la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur referente al mes de marzo de 1915. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 31. Bogotá, mayo 12 de 1915.

La cuenta del Ferocarril del Sur correspondiente al mes de marzo del presente año fue rendida dentro del término legal por su responsable el doctor Alejandro M. Olivares, y de su examen aparece que no hay observación alguna que hacerle, por lo cual se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento definitivo dictado en la cuenta general de la Gerencia del Ferrocarril del Sur relativa al año de 1914. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 32. Bogotá, mayo 24 de 1915.

La cuenta general de la Gerencia del Ferrocarril del Sur correspondiente al año de 1914, fue rendida a la Corte por su responsable, doctor Alejandro M. Olivares, dentro del término legal. Examinados los elementos que forman dicha cuenta, y comparadas las copias mensuales con el libro general y la suma total del diario con la total del balance anual, se encontraron todos conformes.

Las cuentas de cada uno de los meses del año de 1914 fueron fenecidas provisionalmente por esta Sección, sin glosa alguna, como se expresa en seguida:

Enero, por auto número 14 de 21 de marzo de 1914.
Febrero, por auto número 30 de 26 de abril de 1914.
Marzo, por auto número 31 de 29 de abril de 1914.
Abril, por auto número 42 de 30 de mayo de 1914.
Mayo, por auto número 56 de 30 de julio de 1914.
Junio, por auto número 83 de 30 de septiembre de 1914.
Julio, por auto número 84 de 30 de septiembre de 1914.
Agosto, por auto número 87 de 7 de octubre de 1914.
Septiembre, por auto número 100 de 14 de noviembre de 1914.
Octubre, por auto número 109 de 29 de diciembre de 1914.
Noviembre, por auto número 110 de 30 de diciembre de 1914.
Diciembre, por auto número 7 de 27 de febrero de 1915.

Por las razones expuestas se declara definitivamente fenecida la cuenta general mencionada, sin cargo alguno en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur, relativa al mes de abril de 1915. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 34. Bogotá, mayo 31 de 1915.

La cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de abril del presente año fue recibida en esta Corte con oficio número 638 de 21 del mes en curso. Examinados los elementos que forman dicha cuenta se encontró que está bien llévada, correctamente descrita y legalmente comprobada, razones por las cuales se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra de su responsable doctor Alejandro M. Olivares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, relativa al mes de marzo de 1915. Responsable, Jacinto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 35. Bogotá, mayo 31 de 1915.

En vista de que no hay observaciones que hacer a la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca, correspondiente al mes de marzo último, se fenece provisionalmente dicha cuenta, quedando su responsable señor Jacinto González, con la obligación de enviar copia del oficio número 5,270 de 24 de febrero próximo pasado del Director de la Contabilidad General, por el cual ordenó deducir la suma de $ 928-29, valor de gastos hechos en enero, para imputarla al Capítulo 70, artículos 562 y 567 del Presupuesto de la vigencia en curso, envío que debe hacer dentro del término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

En el ejecutivo de Rudesindo Manrique contra Marco Aurelio Díaz se ordenó citar a éste para que se presente personalmente a recibir una notificación en este Despacho.

Por tanto, emplázase a Marco Aurelio Díaz, para que se presente en esta Oficina a recibir la notificación del auto de fecha nueve de agosto del corriente año, dentro de treinta días.

Para los efectos de los artículos 25 y 27, Ley 150 de 1890, y 7.°, Ley 40 de 1907, se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos quince, a las dos m. m.

El Juez, **Demetrio Acuña—Aureliano Castañeda**, Secretario interino.

Es fiel copia—Arbeláez, octubre veinticinco de mil novecientos quince.

A. Castañeda, Secretario interino.

(281) 127 palabras—3 veces—$ 1-53. 3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Betsabé Garzón, abierto en este Juzgado por auto de fecha siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(282) 116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 7.° del Circuito de Bogotá, por el presente emplaza a Francisco Bernal, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presente personalmente o por medio de apoderado en este Despacho, a estar en derecho en las obligaciones sobre presunción de su muerte, por desaparecimiento, iniciadas por Eladio Bernal.

Para los efectos del artículo 97 del Código Civil, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Luis V. Angel y A.—Gustavo A. Palomares**, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, noviembre cinco de mil novecientos quince.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(280) 112 palabras—1 vez—$ 0-45.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 13 de noviembre de 1915 | Número 15643

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

Junta Central de Higiene

RESOLUCION número 91, por la cual se acepta una renuncia y se nombra Subsíndico de Lazaretos en el Circuito Judicial de Girardot.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Por renuncia aceptada al señor Rafael Torres del puesto de Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Girardot, nómbrase en su reemplazo al señor Nicanor Campuzano, quien asegurará su manejo a satisfacción del Síndico Departamental, y llenando las demás formalidades legales prescritas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 107, por la cual se hacen unos nombramientos en el Lazareto de Contratación.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Hácense los siguientes nombramientos para el Lazareto de Contratación: Corregidor, señor Roberto Uribe; Personero interno, señor Medardo Daza, y miembro suplente de la Junta Inspectora, señor Benjamín Amaya.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 27 de julio de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 112, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos en el Circuito de Garzón.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le concede el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase al señor Miguel María Durán O. Subsíndico de Lazaretos en el Circuito Judicial de Garzón.

Dicho empleado tomará posesión ante la primera autoridad política de Garzón, después de haber prestado fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos del Departamento del Huila.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de julio de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 113, por la cual se nombra Auxiliar del Cajero del Lazareto de Contratación.

La Junta Central de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, y vista la solicitud del Cajero de Contratación, **resuelve:**

Nómbrase al señor Rubén Aguilera Auxiliar del Cajero del Lazareto de Contratación. El señor Aguilera asegurará su manejo con una fianza a satisfacción del mencionado Cajero.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 114, por la cual se nombra Subsíndico de Lazaretos en el Circuito de Cartago.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase al señor Alfredo González Subsíndico de Lazaretos en el Circuito Judicial de Cartago.

Este empleado tomará posesión ante la primera autoridad política de Cartago, después de haber prestado fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos del Departamento del Valle.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 115, por la cual se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le da el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

1.º Por renuncia aceptada al señor Daniel D'Costa Gómez nómbrase Administrador del Lazareto al señor doctor José Ignacio Caicedo.

2.º Nómbrase al señor doctor Valerio Botero Isaza Secretario de la Junta Central de Higiene en el ramo de Lazaretos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.**
El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 124, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le concede el Decreto número 1480 de 1914, resuelve:

Nómbrase Subsíndico de Lazaretos en el Circuito Judicial de Ambalema al señor Gumersindo Saldaña.

Dicho empleado tomará posesión ante la primera autoridad política de Ambalema, después de haber prestado fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos del Departamento del Tolima.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de agosto de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina**. El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 125, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Melgar al señor Francisco Jiménez.

Dicho empleado tomará posesión ante la primera autoridad política de Melgar, después de haber prestado fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos del Departamento del Tolima.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de septiembre de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.** El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 128, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Nómbrase al señor Tito F. Mesa Secretario de la Corregiduría del Lazareto de Contratación.

Dicho empleado tomará posesión ante el señor Corregidor del mismo Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de septiembre de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.** El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 130, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

1.° Por excusa del señor Manuel Martínez Lee nómbrase Tesorero Pagador de enfermos, en el Lazareto de Contratación, al señor Francisco Merchán.

2.° El señor Merchán asegurará su manejo con una fianza a satisfacción del Cajero del mismo Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de septiembre de 1915.

El Presidente, **Pablo García Medina.** El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 132, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

1.° Nómbrase al señor Azael Guerrero Síndico de Lazaretos del Departamento de Nariño.

2.° Dicho empleado tomará posesión ante la primera autoridad política de Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de septiembre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1849 bis de 1915 (8 de noviembre), por el cual se honra la memoria de un distinguido servidor público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y **considerando:**

Que el día 6 del presente falleció el señor don José María Núñez Uricoechea;

Que este distinguido ciudadano desempeñó el puesto de Cónsul General de la República en Londres hasta la fecha reciente en que su enfermedad le obligó a trasladarse a París, y que en ese puesto prestó a la Nación importantes servicios y fue eficaz colaborador de la Administración Pública;

Que durante su vida, dedicada al estudio y al trabajo, dio constantes muestras de laboriosidad, inteligencia, ilustración y patriotismo;

Que consagró sus últimos esfuerzos al cumplimiento de múltiples y graves deberes oficiales, y comprobó siempre una alta probidad en el desempeño de sus obligaciones públicas y privadas, **decreta:**

El Gobierno deplora la muerte del distinguido colombiano don José María Núñez Uricoechea; se asocia al justo duelo que su fallecimiento ha causado a nuestra sociedad, y presenta a sus deudos el pésame debido a esta lamentable pérdida.

Un ejemplar del presente Decreto será presentado a las señoras viuda e hija del señor Núñez Uricoechea.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

GUERRA entre Italia y Austria.

Legación de Italia—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Tengo el honor de poner en conocimiento del Gobierno de Colombia las siguientes declaraciones hechas por el Gobierno italiano, y que he recibido hoy, junto con un telegrama de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, fechado hoy mismo en Roma:

"Puesto que el Gobierno austro-húngaro, al asaltar a Servia, sin entenderse con nosotros, violó explícitamente el Tratado de la Triple Alianza, y ya que han sido inútiles las múltiples tentativas que se han hecho con el fin de llegar a un arreglo equitativo entre los dos Estados, Italia ha declarado nulo y sin efecto el Tratado con Austria-Hungría, desde el 4 de mayo último, y ha adquirido de nuevo completa libertad de acción. En guarda de sus derechos contra cualquiera amenaza presente o futura, Italia declara que se considera desde mañana en estado de guerra con Austria-Hungría."

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

El Ministro inglés, encargado de la Real Legación de Italia,

(Firmado) **Percy E. Wyndham**

A Su Excelencia el señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores — Bogotá, 27 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de la honorable Legación de Italia, número 57|698, fecha 24 de mayo en curso, ha quedado impuesto este Gobierno de que, desde el 25 del propio mes existe el estado de guerra entre Italia y el Imperio Austro-Húngaro.

Agradezco debidamente a Vuestra Excelencia tan importante comunicación, y aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) **Marco Fidel SUAREZ**

A Su Excelencia el señor Percy C. Wyndham, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, encargado de los Negocios de la Legación de Italia.

Ministerio del Tesoro.

RESOLUCION número 8 de 1915 (1.° de agosto), por la cual se fija el precio del aguardiente desde el 1.° del presente mes.

El Comisario Especial, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta la atribución que le confiere el artículo 12 del Decreto número 35, sobre reglamentación de la renta de licores, y la actual crisis por que atraviesa la Comisaría, **resuelve:**

Fijar el precio de la botella de aguardiente en la cantidad de ochenta centavos ($ 0-80) oro.

Esta Resolución se hace extensiva a todos los Corregimientos de la Comisaría, y regirá desde esta fecha.

Consúltese y comuníquese.

Dada en Florencia a primero de agosto de mil novecientos quince.

Carlos Vélez R.—Bernardino Ramírez, Secretario.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 28 de octubre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 283,714 28

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 10,075 59
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 1,074 41 — 11,150 ..

De la misma, consignó el Ilustrísimo señor Atanasio Soler para situar a su orden.$ 2,950 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,426 27
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 394 98 — 3,821 25

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Miguel González para los señores Pedro A. López & Compañía . . . .$ 1,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . 5,600 ..

Ingresos varios.

Consignó la Intendencia de la 1.ª División, por descuentos hechos por pérdidas de prendas de vestuario en el Regimiento Santander 19 83

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación. 6 75

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores Reyes e Hijo, por cuenta de derechos de la Aduana de Barranquilla, el 15 de septiembre último 220 57

Suma . . . .$ 308,482 68

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 862, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos en las cárceles de Fusagasugá en julio y agosto, y Cáqueza en septiembre último . . . . $ 287 74
Pagado por sueldos . . . . 227 64 — 515 38

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 438, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor de servicio telefónico en el Ministerio en julio último . $ 9 ..
Número 469, a favor de la misma, valor de igual servicio en agosto último . . . . 9 ..
Número 493, a favor de la misma, valor de igual servicio en septiembre último . . . . 9 ..
Pagado por sueldos . . . . 22 80 — 49 80

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1703, a favor del señor León M. Cifuentes, valor de un gimnasio y otros aparatos para la Escuela de Suboficiales . . . . $ 150 ..
Número 1746, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía en

Pasan . . . . $ 150 .. — 565 18

Vienen . . . . $ 150 .. — 565 18

la dicha Escuela en el corriente mes 27 50
Número 1524, a favor del señor Lisandro Granados, valor de tres mil metros de manta para vestuario del Ejército 1,063 95
Número 1655, a favor del señor Gumersindo Vanegas, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..
Número 1657, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..
Número 1660, a favor del señor Ulpiano Guevara, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..
Número 1716, a favor del señor Manuel M. Ortiz, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..
Número 1718, a favor de la señorita Sara Franco D., valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..
Número 1738, a favor del señor Abel Reyes, valor de supernumerarios hospitalizados en Marly en septiembre último. . . . 72 ..
Número 1741, a favor del señor Zacarías Caicedo, valor de transporte de catorce bultos de vestuario, del Chicoral a Ibagué 17 50
Número 1757, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de veinte pares de botines para el Ejército . . . . 60 ..
Número 1494, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en agosto último . . . . 2,063 ..
Número 1414, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en julio último 37 25
Número 1619, a favor de la misma, valor de igual servicio en agosto último 42 25
Número 1765, a favor de la misma, valor de igual servicio en septiembre último 37 25
Número 1769, a favor del señor Daniel Herrera, valor de elementos suministrados al Batallón Caldas para maniobras militares 77 40
Número 1770, a favor del señor Moisés Romero, valor de igual servicio 62 54
Número 1771, a favor del señor Gabriel de J. Plazas, valor de igual servicio . . . . 93 70 — 4,474 34

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1117, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos en septiembre último . . . . $ 700 ..
Número 856, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en julio último . . . . 6 ..
Número 999, a favor de la misma, valor de igual servicio en agosto e instalación de un aparato . . . . 12 ..
Número 1121, a favor de la misma, valor de igual servicio en septiembre último . . . . . 9 .. — 727

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las órdenes números 73, 83 y 95, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor

Pasan . . . . $ 5,766 52

Vienen . . . . $ 5,766 52
de servicio telefónico del Ministerio en julio, agosto y septiembre últimos . . . . . $ 18 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 231, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, valor de gastos en la obra de empalme de este ferrocarril con el de Buenaventura en mayo último . . . . $ 4,000 ..
Número 360, a favor del señor Arcadio Dulcey, comisionado de la Administración de Hacienda de Boyacá, buena cuenta de la subvención asignada correspondiente a los últimos ochocientos ocho metros de la carretera de Sotaquirá . . . . 300 ..
Número 306, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en julio último . . . . 21 ..
Números 329 y 370, a favor de la misma, valor de igual servicio en agosto y septiembre últimos . . . . 36 .. 4,357 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes números 339, 369 y 303, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en julio, agosto y septiembre últimos . $ 55 ..

Remesas.

Se carga la Aduana de Barranquilla con el valor de consignación hecha por los señores Reyes e Hijo, el 15 de septiembre, el cual se abonó a la Aduana, debiéndose haber abonado a depósitos . . . $ 220 57
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Ibagué. Número 137, a favor de la señora Rosalía Vargas . . 125 ..
Neiva. Número 158, a favor del señor Ramón Salas . . . . 140 ..
Popayán. Número 242, a favor del Sol del Canadá . . . . . . 30 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 132, a favor de la Hermana Serafina Ossella . . . . 280 ..
Número 148, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos 91 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:
Número 304, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar . . 203 ..
Número 377, a favor del señor Antonio Samper Brush . . 183 74
Número 382, a favor del señor Carlos Vicaría . . . . 300 .. 1,573 31

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con el valor de las siguientes consignaciones hechas por cuenta de derechos de importación, causados en la Aduana de Barranquilla:

Los señores Reyes e Hijo, el 15 de septiembre último . . . . $ 220 57
El señor Andrés Vargas V., el 22 del mismo mes 524 79 745 36

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 99

Suma . . . . $ 12,516 18

RESUMEN

Débito . . . . $	308,482 68
Crédito	12,516 18
Existencia . . . . . $	295,966 50

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	85 75
En vales del Tesoro	3,039 35
En níquel	10,000 ..
En documentos	275,784 67
En papel moneda	6,975 81
Suma igual . . . . . . $	295,966 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 31,954 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1127, a favor del señor Miguel Jiménez L., valor del auxilio al Hospital de San José en julio, agosto y septiembre últimos (en dinero, $ 0-99) . . . . $ 624 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 807, a favor de las escuelas de Facatativá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último (Adalberto Vergara, apoderado) . . . . 80 .. 704 ..

Saldo en caja . . . . $ 31,250 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1.360,755 ..
Se han amortizado . . . . 751,704 ..

Quedan en circulación . . . . $ 609,051 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 29 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 295,966 50

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 6,897 57
En vales del Tesoro con intereses 797 05 7,694 62

De la misma, consignó el señor Ismael Sánchez para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $ 500 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva (oficio de 31 de marzo) 17,826 93
De la misma, en iguales letras (oficio de mayo 27) 9,083 03
De la misma, en iguales letras (oficio de julio 30) 14,017 35
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 12,000 . . . . 60,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administra-

Pasan . . . . $ 405,088 43

Vienen . . . . $	405,088 43
ciones de Hacienda Nacional de Manizales, Medellín, Neiva y Bucaramanga (nota de agosto 19)	7,102 58
De la misma, en iguales letras sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga (nota de 2 de septiembre)	23,845 08
De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad	6,400 ..
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Manizales	8,347 14
De la misma, en iguales letras sobre Medellín, Manizales, Bucaramanga, Neiva y Tunja (nota de junio 17)	7,794 24
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 12,000	60,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales y Bucaramanga (nota de septiembre 16) . .	20,459 64
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad	2,250 ..
De la misma, en un recibo del señor Elicio Medina	400 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Santa Marta . . .	4,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	4,000 ..
De la misma, en vales del Tesoro con intereses	14,777 04
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 12,000	60,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	5,900 ..
De la Aduana de Cartagena, las siguientes partidas:	
Consignado por el señor José V. Casas para los señores Pombo Hermanos	500 ..
Consignado por el señor Enrique de la Vega, para el señor Dionisio Vélez	50 ..
En cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad	18,000 ..
En un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro	4,000 ..
En letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Medellín y Bucaramanga (nota de septiembre 15).	3,196 49
En iguales letras (nota de septiembre 2)	2,754 96
En vales del Tesoro con intereses	9,285 03
En letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín	2,481 62
En iguales letras sobre Medellín y Bucaramanga	1,584 21
En iguales letras (nota de octubre 6) . .	1,115 88
En cinco recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . .	30,000 ..
En letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga . . .	3,914 16
En iguales letras que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Neiva y Bucaramanga	15,395 77
En vales del Tesoro con intereses	9,237 75
De la Aduana de Buenaventura, las siguientes partidas:	
En letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	5,427 65
En un recibo del Administrador de la Aduana de Guapi	590 90
En un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali	16,000 ..
En letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	8,229 53
De la Aduana de Tumaco, en seis recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto	27,662 01
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, valor de una letra por de-	
Pasan . . . . $	789,790 11

Vienen . . . . $		789,790 11
rechos de importación que devolvió a la Aduana de Buenaventura, donde fue pagada . .		155 63
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		7,653 62
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en vales del Tesoro con intereses		77 43
De la misma, en iguales vales		260 49
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Amagá, con intereses		7,207 48
De la misma, en bonos del Ferrocarril de Antioquia con intereses		19,819 .
De la misma, consignó el señor Manuel J. Soto para el señor Manuel J. Soto R. . .		100 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en vales del Tesoro con intereses		354 40
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, en iguales vales		17,289 88
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en iguales vales		94 82
De la Administración General de Correos Nacionales, saldo disponible de lo recaudado en esa Oficina en agosto último		19,985 07
De la misma, de lo recaudado en septiembre último		14,996 92
Del Consulado de Colombia en Londres, en recibos que representan el valor del servicio de cable en octubre, noviembre y diciembre de 1914 y enero de 1915		625 12
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph C.°		6,400 ..
Del mismo, en un recibo del Agente Postal en Panamá		1,130 ..
Del mismo, en recibo igual al primero . .		1,000 ..
Del mismo, en igual recibo		6,400 ..
Del mismo, en dos recibos del Agente Postal en Panamá		2,260 ..
De la Administración de Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro con intereses		886 06
Patentes de invención.		
Pagó el señor Pedro A. Peña, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente . .		 20
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		1 ..
Junta de Conversión.		
(Cuenta de acuñación).		
Entregó esta Junta en moneda de plata acuñada en Londres		100,000 ..
Remesa.		
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,952 96	
En vales del Tesoro con intereses	12 61	1,965 57
Suma . . . . $		998,452 80

CREDITO

Remesas.

A la Administración General de Telégrafos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, por pago de servicio de cable en mayo último . . . . $ 1,000 ..

A la misma, por igual conducto, por valor de igual servicio en julio último . . . . 6,400 ..

A la Administración General de Correos, por igual conducto, para pago de gastos de la Agencia Postal Privada en Panamá. 1,130 ..

Pasan . . . . $ 8,530 ..

Vienen . . . . $ 8,530 ..

A la Aduana de Barranquilla, por conducto de la Junta de Conversión, en plata . . . . . . 100,000 ..

A la Aduana de Cartagena, por conducto del señor Gabriel Valencia, nombrado Administrador de dicha Aduana . . . . 200 ..

A la Aduana de Buenaventura, en una letra por derechos de importación, que le devolvió la Administración de Hacienda Nacional de Manizales 155 63

A la Administración de Aduana de Santa Marta, por conducto de la de Barranquilla . . . . 4,000 ..

A la Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura 590 90

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro telegráfico número 144, a favor de la señora María de Bernal . . . . 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, de acuerdo con nueve recibos . . . . 18,550 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según nueve recibos . . . . 48,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana de la misma ciudad 7,653 62

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . 16,000 ..

A la Administración de Hacineda Nacional de Bucaramanga, en letras por derechos de importación que le remitió la Aduana de Barranquilla . . . 1,846 06

A la misma, en iguales letras, las siguientes partidas:

862 32
231 95
931 18
50 46
1,020 68
1,118 28

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucarmanga, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, las siguientes partidas:

158 30
321 48
490 26
612 57
334 69
937 72

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras, así:

3,755 86
2,481 62
794 40
1,093 95
2,142 39
2,861 80
14,388 08

A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla, las siguientes partidas:

7,721 91
14,933 81
4,552 69
10,790 31
6,010 05
17,641 02
6,520 54
18,290 56

Pasan . . . . $ 326,635 09

Vienen . . . . $ 326,635 09

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras que le remitió la Aduana de Barranquilla, las siguientes partidas:

1,118 41
1,998 50
1,180 57
2,024 66
943 06
1,797 94
1,826 60
4,436 24

A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Buenaventura, así:

8,229 53
5,427 65

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en iguales letras, así:

193 29
271 20
10 76
99 01
69 97

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, en iguales letras 21 63

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco (seis recibos) 27,662 01

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . 8,000 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto . . . . 10,000 ..

A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . 4,000 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla, remesas correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del corriente año . . . . 180,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura 32 30 585,978 42

Suma . . . . $ 585,978 42

RESUMEN

Débito . . . . $	998,452 80
Crédito	585,978 42
Existencia . . . . . . $	412,474 38

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . . $	77 60
En oro inglés	85 75
En vales del Tesoro	56,323 51
En bonos del Ferrocarril de Amagá . . .	7,207 48
En bonos del Ferrocarril de Antioquia .	19,819 ..
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
En documentos	321,921 01
En papel moneda	7,036 71
Suma igual . . . . . . $	412,474 38

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . $	31,250 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.360,755 ..
Se han amortizado	751,704 ..
Quedan en circulación . . . . $	609,051 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 30 de octubre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		412,474 38

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	6,513 12	
En vales del Tesoro con intereses	789 31	7,302 43
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	92 70	
En vales del Tesoro con intereses	9 27	101 97
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Marco Taborda A. para el señor Carlos Vásquez . $		270 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos. .		4,940 ..
De la misma, en vales del Tesoro con intereses		1,602 14
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por cuenta de entradas en esa Oficina		7,074 68

Patentes de invención.

Pagó el señor José Clement, a cuenta de los derechos de una patente		 20

Bienes nacionales.

Pagó el señor Arturo Jiménez, por valor de un caballo que compró al Gobierno . . .		30 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		23 45
Suma . . . . $		433,819 25

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 421, a favor del señor Elías Murdi, por devolución de derechos de importación . . . .$		197 76

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	54,887 ..	
Por intereses	1,436 51	56,323 51

Bonos del Ferrocarril de Antioquia.

Se amortizan por capital . $	18,000 ..	
Por intereses	1,819 ..	19,819 .

Bonos del Ferrocarril de Amagá.

Se amortizan por capital . $	7,000 ..	
Por intereses	207 48	7,207 48

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por igual conducto	4,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por igual conducto	4,000 ..	
Pasan . . . . $	14,000 ..	83,547 75
Vienen . . . . $	14,000 ..	83,547 75
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 11, a favor de la Compañía Franco Belga	395 ..	14,395 ..
Suma . . . . $		97,942 75

RESUMEN

Débito . . . .$	433,819 25
Crédito	97,942 75
Existencia . . . . $	335,876 50

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	49 75
En vales del Tesoro	3,033 96
En documentos	322,126 60
En papel moneda	10,585 27
Suma igual . . . . $	335,876 50

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta esta fecha . . . $	1.360,755 ..
Se han amortizado	806,591 ..
Quedan en circulación . $	554,164 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		335,876 50

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,300 49	
En vales del Tesoro con intereses	148 22	1,448 71
De la Aduana de Cartagena, en iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	1,202 07	
En vales del Tesoro con intereses	138 79	1,340 86
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Valerio M. Bermúdez, para el señor R. Olano . . .$		1,200 ..
De la misma consignó el Cajero de la Administración de Telégrafos para el Jefe de la zona de Medellín		5,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el mismo para el Jefe de la zona de esa ciudad		2,000 ..
De la misma, consignó el señor Francisco Albán para la señora Helsomina de Albán.		100 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos. .		2,860 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, en una letra por £ 120 que fue pagada hoy		600 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, en vales del Tesoro		10 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales vales con intereses		10 20
De la Aduana de Ríohacha, en iguales vales		311 77
Pasan . . . . $		350,758 04

Vienen . . . . $	350,758 04	
De la Aduana de Santa Marta, en iguales vales	931 36	
De la misma, en iguales vales	1,467 33	
De la Aduana de Cúcuta, en iguales vales	1,548 83	
De la Administración General de Correos, en iguales vales	2,254 53	
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales vales	2,898 69	
De la Sindicatura de Lazaretos de Medellín, en iguales vales	18 17	
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales . . .	574 58	
De la Administración de Canalización del río Magdalena, en iguales vales	400 91	
De la misma, en iguales vales	256 46	
De la misma, en iguales vales	883 16	
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales . . .	247 96	

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores Puerto & Alvarez, para abonar a derechos de importación en la Aduana de Barranquilla	138 12

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Vicente Olarte Camacho para el señor Pantaleón G. Ribón	134 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor L. Obregón para el señor Lácides Segovia	50 ..
De la misma, consignó el señor Carlos Fonseca para el Banco Industrial	22 ..
Suma . . . . $	362,584 16

CREDITO

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 300, a favor de los señores Félix Ricaurte e Hijos, valor de una pieza de género para la Litografía Nacional . . . . $	5 ..	
Número 302, a favor del señor Luis Cuervo Márquez, valor de cuatro galones de trementina para la Litografía	8 ..	13 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Barranquilla. Número 115, a favor del señor Constantino Prieto . . $	34 ..	
Bucaramanga. Número 31. a favor del Comandante de la primera División	50 ..	
Bucaramanga. Número 32, a favor del Intendente de la primera División	60 40	
Bucaramanga. Número 29, a favor del Juez 6.° de Circuito.	158 32	
Cali. Número 81, a favor de la señora Soledad de Borrero.	80 ..	
Cartagena. Número 45, a favor de la Compañía Colombiana de Seguros	12 ..	
Neiva. Número 164, a favor del señor Liborio Ucrós D. . .	399 80	
Neiva. Número 159, a favor de la señora Amalia Santamaría	70 ..	
Neiva. Número 168, a favor del señor Dagoberto Dussán . .	100 ..	
Neiva. Número 169, a favor del señor Aurelio Urelio . . .	500 ..	
Popayán. Número 19, a favor del señor Alonso Velasco	60 ..	
Popayán. Número 88, a favor del señor Bohomer Linzen . . .	3,000 ..	
Pasan . . . . $	4,524 52	13 ..

Vienen . . . . $	4,524 52	13 ..
Villavicencio. Número 41, a favor del señor Bernabé Morales	140 ..	
Número 42, a favor del mismo	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 368, a favor del señor Víctor M. Perdomo	194 31	
Número 376, a favor de la señora Rosa C. de Vega . . .	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 126, a favor del señor Matías Ortiz	426 ..	
Número 245, a favor del mismo	158 ..	
Número 144, a favor del señor Ricardo Sarmiento	595 ..	6,157 93
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 10
Suma . . . . $		6,170 93

RESUMEN

Débito . . . . $	362,584 16
Crédito	6,170 93
Existencia . . . . . $	356,413 23

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	49 75
En vales del Tesoro	15,134 94
En documentos	338,257 56
En papel moneda	2,890 06
Suma igual . . . . . . $	356,413 23

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		31,250 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 765, a favor del señor Froilán Cabrera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-10) . . . . $	41 ..	

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:		
Número 235, a favor del señor Jorge Méndez	15 ..	
Número 244, a favor del señor Simón Hurtado	34 ..	90 ..
Saldo en caja . . . . . . $		31,160 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.360,845 ..
Se han amortizado	806,591 ..
Quedan en circulación . . . . . $	554,254 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 356,413 23

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,259 57
En vales del Tesoro con intereses . . . . 374 23 — 3,633 80

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $ 645 79
En vales del Tesoro con intereses . . . . 73 45 — 719 24

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor César López para el señor Jesús M. Tobón . . $ 80 . .
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Pedro A. Peña para el Administrador del Tesoro del Departamento de Nariño . . . . 4,000 . .
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor S. Ceballos para el señor Alfonso Ceballos . . . . 80 . .
Del Consulado de Colombia en Londres, en letra girada por el señor Antonio J. Caro y cubierta hoy . . . . 150 . .

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el Reverendo Padre Posada (franciscano), por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla 115 65

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 245 20

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 5 . .

Suma . . . . $ 365,442 12

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 763, a favor del señor Jorge Holguín Ll., Habilitado, valor de los sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en agosto último . . . . $ 5,466 76
Número 879, a favor del señor Francisco J. Montoya L., valor de gastos de personal y material de la Imprenta Nacional en agosto último . . . . . . 4,944 94 — 10,411 70

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1040, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en septiembre último . . . . . . $ 30 . .

Ministerio del Tesoro.

Número 305, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de cinco resmas de papel para la Inspección Central de Impuestos de Consumo . . . . 40 . .

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada, en octubre, a favor del señor Francisco Posada . . . . $ 50 . .
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría

Pasan . . . . $ 50 . . 10,481 70

Vienen . . . . $ 50 . . 10,481 70

Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones, en octubre último:

Del señor Antonio M. Alvarado, a favor de la señora Carlina de Alvarado . . . . . . 10 . .
Del señor Rafael Garzón V., a favor de la señora Graciela M. de Garzón . . . . 23 . .
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Administración General de Correos . . . . . . 4,000 .
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Florencia. Número 77, a favor de la señorita Lucrecia Bernal. 80 . .
Popayán. Número 91, a favor del señor Víctor Alarcón . . . 106 . .
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 286, a favor de los señores A. Cortés & Compañía 22 36
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros telegráficos:
Número 137, a favor del señor Jesús Salazar . . . . . . 62 . .
Número 143, a favor de la Hermana Serafina Osella . . . . . 228 . .
Número 140, a favor de la misma . . . . 310 . .
Número 154, a favor del señor Francisco Santander . . . 100 . .
Número 155, a favor del señor Vicente Fúquene . . . . . 316 . .
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis en octubre, a favor de la señora María J. de Mutis . . . . 100 . .
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 170, a favor del señor Joaquín Perdomo . . . 80 . . 5,487 36

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 94

Suma . . . . $ 15,970 . .

RESUMEN

Débito	$	365,442 12
Crédito		15,970 . .
Existencia	$	349,472 12

Que se descompone así:

En oro inglés	$	357 14
En oro colombiano		77 60
Saldo en el Banco de Bogotá		3 32
En vales del Tesoro		15,582 62
En documentos		331,650 32
En papel moneda		1,801 12
Suma igual	$	349,472 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 31,160 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 788, a favor del Seminario de Santa Marta, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último. Roberto Torres, apoderado (en dinero, $ 0-20) . $ 7 . .

Pasan . . . . $ 7 . . 31,160 . .

Vienen . . . . $	7 . .	31,160 . .
Número 347, a favor de las iglesias de la Diócesis de Santa Marta, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-74) . .	297	
Número 38, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada el 1.° de octubre último, al 100 por 100	500 . .	804 . .
Saldo en caja . . . . . $		30,356 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.361,649 . .
Se han amortizado	806,591 . .
Quedan en circulación . . . . $	555,058 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 4 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		349,472 12
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	882 22	
En vales del Tesoro con intereses	102 24	984 46
De la misma, consignó el señor José V. Casas para los señores Correa & Blanco . . $		5,000 . .
De la misma, consignó el señor Moarun Moanack para el señor Habib Antún . . .		250 . .
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,576 43	
En vales del Tesoro con intereses	539 93	5,116 41
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Jorge Defrancisco para el señor Ignacio Cabo . . $		200 . .
De la misma, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince		100 . .
De la misma, consignó el señor Juan de Dios Bravo para la señora Elisa Villegas de Cárdenas		26,. .
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		4,670 . .
Depósitos. (Cuenta de derechos).		
Consignó el señor Antonio J. Mejía, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		103 48
Suma . . . . . . $		365,922 47

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagada la orden número 921, a favor del señor Ricardo C. Briceño, valor de los gastos de distribución del **Diario Oficial** en el presente mes . . . . $		5 . .
Ministerio de Hacienda.		
Pagado por sueldos		152 . .
Ministerio de Guerra.		
Pagado por sueldos		115 . .
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 1033, a favor del señor Nicolás Gómez, valor de setenta y cuatro yardas de alfombra para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá . . .		149 80
Pasan . . . . $		421 80
Vienen . . . . $		421 80
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez en octubre, a favor de la señora Josefina de Vélez . . $	60 . .	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones en octubre:		
Del señor Rafael Garzón V., a favor de la señorita Paulina Garzón	10 . .	
Del señor Dionisio Galvis, a favor de la señora Carlina de Galvis	40 . .	
Del señor José de J. Lozano, a favor del señor Calixto Andrade	90 . .	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 33, a favor del señor Abelardo Concha	50 . .	
Florencia. Número 76, a favor del señor Sixto López . .	10 . .	
Medellín. Número 11, a favor del señor Carlos Zuluaga . . .	21 . .	
Neiva. Número 171, a favor del señor Francisco Perdomo . .	250 . .	
Neiva. Número 172, a favor del señor Teodoro Solano . .	200 . .	
Neiva. Número 142, a favor del señor Manuel González B. .	1,000 . .	
Neiva. Número 165, a favor del señor Rafael Espinosa P. . .	50 . .	
Popayán. Número 92, a favor del señor Carlos Urueta . . .	150 . .	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 371, a favor del señor Miguel Caicedo	180 . .	
Número 372, a favor del señor Abdénago Jiménez	45 40	
Número 384, a favor del señor Sebastián Díaz	400 . .	
Número 390, a favor del señor José A. Plazas	500 . .	
Número 395, a favor del señor Carlos Jiménez	38 50	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 160, a favor del señor Jacob Gómez	270 . .	3,364 90
Suma . . . . $		3,786 70

RESUMEN

Débito . . . . $	365,922 47
Crédito	3,786 70
Existencia . . . . . $	362,135 77
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	347 34
En vales del Tesoro	15,944 84
En documentos	340,251 63
En papel moneda	5,511 04
Suma igual . . . . $	362,135 77

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . $	30,356 . .
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.361,649 . .
Se han amortizado	806,591 . .
Quedan en circulación . . . . $	555,058 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Movimiento de caja.

Bogotá, 5 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 362,135 77

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,454 48
En vales del Tesoro . . . . 165 32 — 1,619 80

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal de dicha ciudad . . . . . $ 2,000 ..

De la misma, consignó dicho Cajero para The Barranquilla Railway C.° . . . . 1,800 ..

De la misma, consignó el señor C. de la Espriella para el señor Manuel Z. de la Espriella . . . . 100 ..

De la misma, consignó el señor Francisco de la Torre para los señores V. Dugand e Hijo . . . . 26 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 75 18
En vales del Tesoro con intereses . . . . 8 12 — 83 30

De la misma, consignó el señor Aquileo Osorio para los señores Hijos de Pedro M. Osorio . . . .$ 3,500 ..

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Roberto Torres para el Ilustrísimo señor Obispo de esa ciudad 703 97

Registros de marcas.

Pagó el señor Antonio Arango, por derechos de registro de una marca de fábrica. 15 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 142 99

Suma . . . . $ 372,126 83

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 681, a favor de la Administración General de Telégrafos, valor de los gastos del servicio telegráfico en agosto último. . $ 43,551 82
Pagado por sueldos . . . . 2,090 .. — 45,641 82

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1775, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la cuarta semana de octubre último . . . . $ 1,289 85

Número 1776, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana 1,079 01

Número 1777, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 968 81

Número 1778, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en dicha semana 1,327 72

Número 1779, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en dicha semana 978 12

Número 1780, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la primera División y primera Brigada en dicha semana 306 85

Número 1840, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de peones de la Remonta 51 ..

Número 1850, a favor del señor Luis Santos París, valor del tercer contado del contrato para arreglo del archivo del Ministerio de Guerra . . . . 100 .. — 6,101 36

Pasan . . . .$ 51,743 18

Vienen . . . . $ 51,743 18

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 1,817 35

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 15,569 ..
Por intereses . . . . 375 84 — 15,944 84

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $ 1,358 14

Remesas.

A la Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Manuel Alvarez J., en octubre, a favor del señor Arturo Pardo Morales . . . . $ 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Esteban Escallón, en octubre, a favor del señor Esteban L. Pedrosa . . . . 80 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 113, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . 160 ..

Florencia, Número 3, a favor del señor Antonio Arrubla . . . 60 ..

Florencia. Número 4, a favor del señor Sergio Burbano . . . 40 ..

Neiva. Número 37, a favor de los señores Conti Hermanos . . 104 ..

Ibagué. Número 138, a favor de la Industria Harinera . . . 247 34

Neiva. Número 166, a favor del señor Joaquín Villarreal . . 810 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 159, a favor del señor Eugenio Pedrosa . . . . . 227 ..

Al Cónsul de Colombia en Nueva York, por conducto del General Isaías Luján . . . . . 800 .. — 2,568 34

Suma . . . . $ 73,431 85

RESUMEN

Débito . . . .$ 372,126 83
Crédito 73,431 85

Existencia . . . . . . $ 298,694 98

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $ 257 14
En oro colombiano 77 60
En vales del Tesoro 173 44
En documentos 293,071 53
En papel moneda 5,111 95
Saldo en el Banco de Bogotá 3 32

Suma igual . . . . . . $ 298,694 98

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 30,356 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 337, a favor del señor Roberto Urdaneta, mitad del auxilio para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá en octubre último . . . . $ 2,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 37, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada el 1.° de septiembre último . . 500 .. — 2,500 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 27,856 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1.364,149 ..
Se han amortizado . . . . 822,160 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 541,989 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Obras Públicas

SITUACIO

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de octubre de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 30 de Sbre. de 1914.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.						
Artículo 607..... ....$	15,601 14	....	15,601 14	3,672 34	11,928 80	11,928 80
Capítulo 82.						
Artículo 608......	27,860 ..	....	27,860 ..	440 ..	27,420 ..	
Artículo 609...	4,500 ..	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 610..............	3,932 20	....	3,932 20	38 ..	3,894 20	
Artículo 611............ .	116,134 56	....	116,134 56	....	116,134 56	
Artículo 612......	26,640 ..	....	26,640 ..	....	26,640 ..	
Artículo 613......	4,440 ..	....	4,440 ..	....	4,440 ..	
Artículo 614..............	3,000 ..	....	3,000 .	....	3,000 ..	
Artículo 615......	30,000 ..	....	30,000 ..	675 81	29,324 19	
Artículo 616..............	2,500 .	....	2,500 ..	.... ..	2,500 ..	
	219,006 76	....	219,006 76	1,153 81	217,852 95	217,852 95
Capítulo 83.						
Artículo 617..............	29,119 53	....	29,119 53	25,479 05	3,640 48	
Artículo 618.	50,000 .	50,000 ..	....	....	....	
Artículo 619....	19,900 .	....	19,900 ..	....	19,900 ..	
Artículo 620..............	10,000 ..	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 621......	5,000 ..	5,000 ..	....	....	....	
Artículo 622..............	3,600 ..	3,600 ..	....	....	....	
Artículo 623.........	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 624.......	2,400 ..	2,400 ..	....	....	....	
Artículo 625.....	1,000 ..	1,000 ..	....	....	....	
	122,519 53	72,000 ..	50,519 53	25,479 05	25,040 48	25,040 48
Capítulo 84.						
Artículo 626........	13,170	....	13,170 ..	11,000 ..	2,170 ..	
Artículo 627........	10,750 ..	....	10,750 ..	... .	10,750 .	
Artículo 628........	19,980 77	.... ..	19,980 77	2,960 ..	17,020 77	
Artículo 629..............	11,793 22	....	11,793 22	1,700 ..	10,093 22	
Artículo 630....	20,000 ..	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 631.	543,570 96	....	543,570 96	15,125 54	528,445 42	
Artículo 632..............	10,000 ..	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 633..............	220,500 ..	....	220,500 .	....	220,500 ..	
Artículo 634...	172,005 97	....	172,005 97	45,821 65	126,184 32	
Artículo 634 B............	39,570 65	....	39,570 65	30,000 ..	9,570 65	
	1.061,341 57	10,000 ..	1.051,341 57	106,607 19	944,734 38	944,734 38

Pasan ....$ 1.199,556 61

Imputación.	Saldos en 30 de Sbre. de 1914.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen					$	1.199,556 61
Capítulo 85.						
Artículo 635	20,000 ..	10.000 ..	10,000 ..	300 ..	9,700 .	
Artículo 636	69,056 34	...	69,056 34	24,161 53	44,894 81	
Artículo 637	1,772 85	...	1,772 85	...	1,772 85	
Artículo 638	21,326 60	12,000 ..	9,326 60	...	9.326 60	
Artículo 639	84,000 ..	...	84,000 ..	1 000 ..	83,000 ..	
Artículo 640	600 ..	...	600 ..	...	600 ..	
Artículo 641	11,500 ..	...	11,500 ..	...	11,500 ..	
Artículo 642	3,000 ..	...	3,000 ..	...	3,000 .	
Artículo 644	20,000 ..	20,000 ..	...	...	...	
Artículo 645	18,350 ..	7,000 ..	11,350 .	...	11.350 ..	
Artículo 646	16,763 80	13.000 ..	3,763 80	...	3.763 80	
Artículo 647	14,902 84	6 000 ..	8,902 84	150 ..	8.752 84	
Artículo 648	14,500 ..	5,000 ..	9,500 ..	...	9,500 ..	
Artículo 649	16,000 ..	...	16,000 ..	...	16,000 ..	
Artículo 650	7,500 ..	...	7,500 ..	...	7,500 ..	
Artículo 651	20.000 ..	15,000 .	5,000 ..	...	5,000 ..	
Artículo 652	5,000 ..	4,000 ..	1,000 ..	...	1,000 .	
Artículo 653	13,429 44	10,000 ..	3,429 44	803 69	2,625 75	
Artículo 654	21,078 05	20,000 ..	1,078 05	...	1,078 05	
Artículo 655	20,000 ..	20,000 ..	...	...	...	
Artículo 656	24,000 ..	24,000 ..	...	...	...	
Artículo 657	5,000 ..	5.000 ..	...	...	...	
Artículo 658	12,200 ..	...	12,200 ..	...	12,200 ..	
Artículo 659	13,355 41	...	13,355 41	1.326 86	12,028 55	
Artículo 660	8,000 ..	8,000 ..	...	...	...	
Artículo 661	8,000 ..	8,000 ..	...	...	...	
Artículo 662	12.000 ..	6,000 ..	6,000 ..	...	6,000 .	
Artículo 663	15,000 ..	15,000 ..	...	...	...	
Artículo 664	8,000 ..	...	8,000 ..	...	8,000 ..	
Artículo 665	8,000 ..	8,000 ...	...	...	...	
Artículo 666	40,000 ..	40,000 ..	...	...	...	
Artículo 667	20,000 ..	5,000 ..	15,000 ..	6,000 ..	9,000 ..	
Artículo 668	12,000 ..	12,000 ..	...	...	...	
Artículo 669	12,000 ..	12,000 .	...	...	...	
Artículo 670	4,000 ..	4,000 ..	...	...	...	
Artículo 671	8,000 ..	...	8,000 ..	1,000 ..	7,000 ..	
Artículo 672	15,000 ..	...	15,000 ..	2,500 ..	12,500 ..	
Artículo 673	20,000 ..	20,000 ..	...	...	...	
Artículo 674	4,500 ..	4,500 ..	...	...	...	
Artículo 675	3,600 ..	3,600 ..	...	...	..	
Artículo 676	20,000 ..	10,000	10,000 ..	...	10,000 ..	
Artículo 677	4,500 ..	...	4,500 ..	...	4,500 ..	
Artículo 678	3,750 ..	...	3,750 ..	...	3,750 ..	
Artículo 679	2,000 ..	...	2,000 ..	...	2,000 ..	
Artículo 680	1,300 ..	...	1,300 ..	...	1,300 ..	
Artículo 681	5,000 ..	3,000 ..	2,000 ..	...	2,000 ..	
Artículo 682	1,000 ..	1,000 ..	...	...	...	
Artículo 683	2,700 ..	...	2,700 ..	1,000 ..	1,700 ..	
Artículo 684	2,000 ..	2,000 ..	...	...	...	
Artículo 685	4,000 ..	...	4,000 ..	...	4,000 ..	
Artículo 686	1,200 .	...	1,200 ..	400 ..	600 ..	
Artículo 687	6,000 ..	4,000 ..	2,000 ..	...	2,000 ..	
Artículo 688	3.000 ..	...	3,000 .	...	3,000 ..	
Artículo 689	88,458 23	25,500 ..	62,958 23	999 94	61,958 29	
	796,343 56	362,600 .	433,743 56	39,642 02	394,101 54	394,101 54
				Pasan	$	1.593,658 15

Imputación.	Saldos en 30 de Sbre. de 1914.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
	Vienen..........					$ 1.593,658 15
Capítulo 86.						
Artículo 690	7,621 53	....	7,621 53	1,153 90	6,467 63	
Artículo 691	766 80	....	766 80	191 65	575 15	
Artículo 692	200 ..	....	200 ..	50 ..	150 ..	
Artículo 693	291 90	....	291 90	....	291 90	
Artículo 694	8,500 ..	7,000 ..	1,500 ..	1,500 ...	....	
Artículo 696	1,600 ..	....	1,600 ..	400 ..	1,200 ..	
Artículo 697	25,000 ..	....	25,000 ..	15,000 ..	10,000 ..	
Artículo 698	1,700 ..	....	1,700 ..	416 65	1,283 35	
Artículo 699	1,000 ..	1,000 ..	....	....	....	
Artículo 700	6,000 ..	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 701	1,496 02	....	1,496 02	....	1,496 02	
Artículo 702	300 ..	300 ..	....	....	....	
Artículo 703	10,000 ..	10,000 .	....	....	....	
Artículo 704	157,000 ..	157,000 ..	....	....	....	
Artículo 705	80,000 ..	80,000 ..	....	....	....	
Artículo 706	15,000 ..	....	15,000 ..	....	15,000 ..	
Artículo 707	40,000 ..	....	40,000 ..	......	40,000 .	
Artículo 708	29,345 55	....	29,345 55	....	29,345 55	
Artículo 709	5,000 ..	....	5,000 ..	....	5,000	
Artículo 709 A	1,500 ..	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 710	2,241 ..	....	2,241 ..	....	2,241 ..	
	394,562 80	255,300 ..	139,262 80	18,712 20	120,550 60	120,550 60
Capítulo 87.						
Artículo 711	350 ..	....	350 ..	....	350 ..	
Artículo 712	7,760 80	....	7,760 80	3,272 90	4,487 90	
Artículo 713	6,892 05	....	6,892 05	1,401 01	5,491 04	
Artículo 714	6,457 85	....	6,457 85	809 85	5,648 ..	
Artículo 715	4,301 83	....	4,301 83	313 13	3,988 70	
Artículo 716	150 ..	....	150 ..	60 ..	90 ..	
Artículo 716 A	10,000 ..	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 717	1,300 ..	1,300 ..	....	....	....	
Artículo 718	1,700 04	....	1,700 04	....	1,700 04	
Artículo 719	1,700 04	....	1,700 04	....	1,700 04	
Artículo 720	1,200 04	....	1,200 04	....	1,200 04	
Artículo 721	49,457 21	49,457 21	....	....	....	
Artículo 722	1,000 ..	1,000 ..	....	....	....	
Artículo 723	200 ..	200 ..	....	....	....	
Artículo 724	600 ..	600 ..	....	....	....	
Artículo 725	6,000 ..	6,000 ..	....	....	....	
Artículo 726	300 ..	300 ..	....	....	....	
Artículo 727	200 ..	....	200 ..	160 ..	40 ..	
Artículo 728	2,000 ..	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 729	8,000 ..	8,000 ..	....	....	....	
Artículo 731	6,000 ..	6,000 ..	....	....	....	
Artículo 732	2,000 ..	2,000 ..	....	....	....	
Artículo 734	400 ..	400 ..	....	....	....	
Artículo 735	400 ..	400 ..	....	....	....	
Artículo 736	1,500 ..	1,500 ..	....	....	....	
Artículo 738	300 ..	....	300 ..	241 50	58 50	
Artículo 739	10,000 ..	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 740	10,000 .	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 741	3,000 ..	3,000 ..	....	....	....	
Artículo 742	13,119 34	....	13,119 34	1,485 99	11,633 35	
Artículo 742 A	3,400 ..	....	3,400 ..	1,000 ..	2,400 ..	
	159,689 20	100,157 21	59,531 99	8,744 38	50,787 61	50,787 61
Capítulo 88.						
Artículo 743	1,860 57	....	1,860 57	....	1,860 57	1,860 57
	Total..........					$ 1.766,856 93

Bogotá, otubre 31 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de octubre de la vigencia económica de 1914.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de septiembre de 1914.				OPERACIONES DEL MES				Suma de la situación con las operaciones del mes.				SALDOS			
		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CREDITO	
Créditos legislativos.	6	3.889,292	..	1.372,766	87	800,057	21 *	178,160	99	3.089,234	79	1.550,927	86	1.538,306	93	....	
Créditos administrativos..	75	409,600	..	155,200	..	....	..	25,850	..	409,600	..	181,050	..	228,550	..		
Capítulo 81	9	30,910	86	46,512	..	3,672	34	..		34,583	20	46,512	..	.....		11,928	80
Capítulo 82...........	11	64,113	24	283,120	..	1,153	81	....	..	65,267	05	283,120	..	.. ....	....	217,852	95
Capítulo 83.....	24	222,480	47	345,000		25,479	05	72,000	*	247,959	52	273,000	..	....	..	25,040	48
Capítulo 84...... ...	78	749,158	43	1.810,500	..	106,607	19	10,000	*	855,765	62	1.800,500	..	.	...	944,734	38
Capítulo 85............	42	254,156	44	1.050,500	..	39,642	02	362,600	*	293,798	46	687,900	..	....	....	394,101	54
Capítulo 86............	53	60,037	20	454,600		18,712	20	255,300	*	78,749	40	199,300	..	....	.	120,550	60
Capítulo 87............	69	105,470	80	265,160	..	8,744	38	100,157	21 *	114,215	18	165,002	79	....		50,787	61
Capítulo 88............	71	41,639	43	43,500	..	....	..	....	....	41,639	43	43,500	..	.. ..	....	1,860	57
Sumas		5.826,858	87	5.826,858	87	204,010 800,057	99 21	204,010 800,057	99 21	5.230,812	65	5.230,812	65	1.766,356	93	1.766,856	93
Suman las deducciones (Decreto 1101), que son las que llevan asterisco.		5.826,858	87	5.826,858	87	596,046	22	596,046	22	5.230,812	65	5.230,812	65	1.766,856	93	1.766,856	93

Bogotá, octubre 31 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Antonio Arango G., colombiano, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto que en mi carácter de apoderado de la Compañía fabricante de cigarrillos domiciliada en Manizales, cuyo Gerente es el señor Carlos Jaramillo I., quien me ha conferido el poder que le acompaño, solicito el registro de la forma especial de cajetilla de los cigarrillos denominados **Progreso**, de que es fabricante la Compañía citada.

Dicha envoltura consiste en lo siguiente: una faja de papel dividida en cuatro cuerpos. Los dos de los extremos, absolutamente iguales, tienen sobre un fondo compuesto de líneas perpendiculares yuxtapuestas y en el que se destacan dos flores y un botón de margarita en la parte superior de la izquierda, la siguiente leyenda: en la parte superior de la izquierda, en caracteres oscuros y pequeños, la palabra **Cigarrillos**; en el centro, y en letras muy notables, **Progreso**; de la mitad de la letra **P** de la palabra anterior párte una cinta con estas palabras: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; en la parte inferior y sobre fondo blanco, en dos líneas, **Manizales. Depto. de Caldas.** Estos cuerpos extremos tienen un recorte hacia adentro, en forma semicircular. El cuerpo de la izquierda está separado del izquierdo central por una cinta perpendicular que en fondo oscuro tiene la palabra **Algodón**, y el de la derecha está separado del inmediato por otra faja que dice: **Papel Extra.**

El cuerpo central derecho es como sigue: en la parte superior, sobre fondo blanco, la palabra **Progreso**; más abajo, sobre un cuadrilátero regular, compuesto de líneas transversales yuxtapuestas y rodeado de un aro con hojas de laurel en los lados, aparecen las figuras de dos caballos encabritados hacia afuera y dominados por un mancebo que lleva en la mano izquierda una palma y en la derecha las riendas de los caballos y las de la rueda alada del progreso, que precede al grupo. En los bordes superior e inferior, en fondo oscuro, se leen las palabras **Papel Extra.**

El cuerpo central izquierdo tiene como el anterior la palabra **Progreso** sobre fondo blanco, en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero como el ya descrito, con el mismo aro con hojas de laurel a los lados, se encuentra lo siguiente: en la parte central, dividiendo el cuadrado en dos partes, sobre fondo oscuro: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; en la parte superior, en tres líneas: **Picadura Especial de Ambalema**, y en la parte baja, en dos líneas: **Manizales, Departamento de Caldas.** Este cuerpo está separado del derecho por una faja con las palabras **Elaborados para la Compañía Fabricante de Cigarrillos.** En los bordes inferior y superior, sobre fondo oscuro, se lee la palabra **Algodón.**

Esta faja se dobla sobre sí misma hasta que los dos extremos se unan de modo que los dos recortes de que se habló anteriormente queden formando un óvalo; luégo se pliegan los lados de manera que quede formando una cartera con dos bolsillos, en cada uno de los cuales se colocan los cigarrillos por

último, vuelve a doblarse la cartera, de suerte que las dos caras extremas se junten. Esto se cierra definitivamente con una estampilla comercial.

Acompaño a usted tres ejemplares de la envoltura cuyo registro solicito, debidamente estampillados, como también el clisé correspondiente y el recibo expedido por la Tesorería General, en que consta que he cubierto el valor del impuesto de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 4 de 1915.

Señor Ministro.

Antonio Arango G.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, 5 de noviembre de 1915.

En la fecha fue presentada la solicitud que antecede por el interesado, siendo las cuatro de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos—Antonio Arango.

(165)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.



3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República, relativa al mes de octubre de 1914. Responsable, Daniel Merizalde.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 36. Bogotá, junio 15 de 1915.

Como resultado del examen practicado en los elementos que componen la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de octubre de 1914, se hacen los siguientes reparos que debe contestar el responsable de ella señor Daniel Merizalde, en el término de quince días, que al efecto se le señala:

1.° Carta de aviso número 221, Capítulo 67, artículo 534. Falta el contrato a que se refiere la cuenta del señor Rafael Laurens, por $ 150, valor de sólidos geométricos.

2.° Cartas de aviso número 193 y 197. Falta el dato oficial del producto de la Aduana de Tumaco en los meses de junio, julio y agosto de 1914, que sirvió de base para hacer el reconocimiento a favor del Agente Fiscal del Departamento de Nariño, por la participación que asigna la Ley 65 de 1912 en tal producto para las obras públicas del mencionado Departamento. En cuentas anteriores está explicado satisfactoriamente el motivo que tiene el Gobierno para hacer en la Tesorería el pago de esta participación, en lugar de hacerlo por medio de libranzas contra la Aduana, como lo previene la citada Ley.

3.° Carta de aviso número 185, Capítulo 87, artículo 714. Se reconocen al Banco de Bogotá $ 109-35, por diferencia en el cambio de dólares. No se comprueba en manera alguna esa diferencia ni el derecho que tenga el Banco a ella.

4.° Se pagaron por orden del señor Ministro del Tesoro a los señores Eliseo Arbeláez y Carlos Urdaneta Arbeláez $ 2,500 y $ 600, respectivamente, por sueldos anticipados y se imputaron a remesas. Como el Código Fiscal no autoriza la anticipación de sueldos, debe enviar el responsable la nota en que se le faculta para hacer el pago en esa forma, para decidir sobre la legalidad de la operación.

5.° Para comprobar los ingresos por valor de las letras que se cobran directamente en la caja de la Tesorería, se acostumbra mandar simplemente una relación de ellas, con expresión de su valor y de los nombres de los comerciantes que las pagan. Como las letras canceladas se devuelven a los interesados no queda documento alguno que sirva para controlar la relación formada por la misma Tesorería. Debe pues levantarse el comprobante de manera que quede en él establecido con testimonio extraño a la Oficina, el número de letras y el valor de ellas. Como tales letras son ordinariamente las que devuelve el Banco por falta de pago, bastaría que la nota de devolución se pusiera por duplicado para comprobar con un ejemplar el abono al Banco y con el otro la consignación del valor de ellas al ser cubiertas.

6.° Las órdenes de pago por servicio telefónico carecen de estampillas. Debe explicarse la causa de esta excepción; y

7.° Las letras que se remiten al Banco de Bogotá, para ser cobradas se le cargan por su valor nominal, y en los abonos que se le hacen se comprenden los intereses de los vales del Tesoro, cuando hay lugar a ellos. Este procedimiento da origan a que se vaya formando un saldo a favor del Banco en la cuenta que se lleva en la Tesorería, que al correr del tiempo alcanza a una cantidad de importancia, lo cual puede dar lugar a confusiones en las operaciones que se verifican con dicho establecimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Flavio Novoa contra Antonio M. Leal, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.° Un terreno situado en el punto de **Buenavista** y **Cucubal**, Sección Romero, de la jurisdicción de Ubaque, denunciado por el ejecutado y demarcado así: por el pie, con el camino real que va para Choachí; por el costado derecho, con tierras de Antonio López y Lino Uñate, separa arboleda y chamba; por cabecera, con herederos de Mariana Cuervo de Leal, separa cerca de piedra, chamba y arboleda, y por el costado izquierdo, con tierras del doctor Agustín Matallana y de Cruz Ardila, separa arboleda, cerca de piedra y chamba.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho al inmueble embargado, a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente, en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en Cáqueza, a veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(283) 208 palabras—3 veces—$ 2 50

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Gabino León, abierto en este Juzgado por auto de fecha nueve de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, noviembre cuatro de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(284) 126 palabras—1 vez—$ 0-51.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 15 de noviembre de 1915. | Número 15644

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 49 de 1915 (noviembre 11) de créditos adicionales al Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1915.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo único. Abrense, con imputación al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1915, los créditos adicionales que en seguida se indican:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 22.

Servicio Diplomático.

Artículo 207. Para gastos del Servicio Diplomático . . . . $		25,000 ..

Capítulo 23.

Servicio Consular.

Artículo 208. Para gastos del Servicio Consular		40,000 ..

Capítulo 24.

Gastos varios.

Artículo 213. Para atender al pago de repatriación de colombianos pobres . . . . $	2,000 ..	
Artículo 217 A. Para pagar a los señores Fernando Ayala y Vicente Guzmán G. lo reconocido a su favor, de conformidad con la sentencia dictada el 26 de junio último por el Tribunal Arbitral que conoció de la reclamación intentada por dichos señores contra la Nación como socios de Ernesto Cerruti, hasta	12,000 ..	14,000 ..

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo 36.

Gastos varios.

Artículo 283. Para devolver derechos de importación o de cualquiera otra naturaleza, que se hayan cobrado de más . . . . $	17,000 ..	
Pasan . . . . $	17,000 ..	79,000 ..
Vienen . . . . $	17,000 ..	79,000 ..
Artículo 288. Para pagar al Municipio de Zipaquirá la participación del dos y medio por ciento concedida por la Ley 44 de 1910, en el producto líquido de las Salinas de ese lugar . .	3,800 ..	20,800 ..

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 39.

Ejército de la República—Personal.

Artículo 309. Para el pago del personal que forme el Escalafón Territorial . . . . $	4,000 ..	

Capítulo 40.

Ejército de la República—Material.

Artículo 317. Para auxilios de marcha	20,000 ..	

Capítulo 42.

Zapadores y Policía de fronteras—Personal y material.

Artículo 331. Para organizar y sostener la Policía de fronteras de que trata la Ley 100 de 1913	60,000 ..	84,000 ..

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 83.

Corte de Cuentas.

Artículo 693 A. Para honorarios de los Conjueces, en los casos que tengan que funcionar . . . . . $	500 ..	

Capítulo 87.

Gastos varios.

Artículo 701. Para pagar intereses por cantidades que tome a préstamo la Nación, comisiones, aseguros y descuentos . .	30,000 ..	30,500 ..
Pasan . . . . $		214,300 ..

Vienen . . . . . $ 214,300 ..

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 19.

Gastos varios.

Artículo 199 A. Para la celebración en esta ciudad del primer centenario de la evacuación de la plaza de Cartagena, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 121 de 1914 . . . . $ 1,000 .

Artículo 199 B. Para la celebración en esta ciudad, del primer centenario del fusilamiento de Torices, García Toledo, Ribón, Anguiano, Stuart, Ayos, Castillo, Portocarrero y Díaz Granados, efectuado en Cartagena el 24 de febrero de 1816, de acuerdo con lo que dispone la Ley 121 de 1914 . . . . 1,000 ..

Pasan . . . . $ 2,000 .. 214,300 ..

Vienen . . . . $ 2,000 . 214,300 ..

Artículo 199 C. Para dar al Departamento de Bolívar, para la celebración en Cartagena de los centenarios citados en los artículos anteriores, de acuerdo con lo ordenado en la misma Ley . . 20,000 .. 22,000 ..

$ 236,300 ..

Dada en Bogotá, a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 11 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

LEY 50 de 1915 (noviembre 12) por la cual se adiciona la 4.ª de 1914.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo único. La atribución concedida por el artículo 5.° de la Ley 4.ª de 1914 a las Juntas Provinciales de Márquez y Neira, en relación con los caminos a que se refiere dicha Ley, la ejercerán en lo sucesivo las respectivas Juntas, en los términos de las Ordenanzas vigentes del Departamento de Boyacá, pudiendo variar los lugares en donde estén establecidas las Aduanillas para el cobro de impuesto de pisadura, a los lugares que las Juntas estimen conveniente, en las antiguas o en las nuevas vías, y debiendo invertirse el total del impuesto en la conservación y prolongación de las vías que lo producen, hacia la capital del Departamento.

Dada en Bogotá a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY** — El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 12 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

—

LEY 51 de 1915 (noviembre 13), por la cual se otorga una exención.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo único. Exímiese a los herederos del ex-Administrador de la Aduana de Barranquilla, finado General Manuel Posada, del pago de las siguientes sumas:

La de mil quinientos pesos ($ 1,500) que dicho ex-Administrador pagó al Habilitado de la cuarta Sección de la Gendarmería Nacional, y que debió ser pagada al Habilitado General de la misma Gendramería; y

La de setecientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos ($ 794-20) que el mismo ex-Administrador pagó a empleados de la Aduana de Barranquilla, por sueldos en el mes de enero y en la primera década de febrero de 1910, antes de saber que los puestos respectivos habían sido suprimidos.

Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecitnos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 13 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

—

LEY 52 de 1915 (noviembre 13) sobre catequización de los indios Motilones.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Destínase la suma de tres mil pesos a la reducción de los indios motilones.

Artículo 2.° El Gobierno se entenderá con el Ilustrísimo señor Vicario Apostólico de La Goajira sobre el modo como debe invertirse esta suma y de rendir la cuenta de su inversión, que será determinada en el Decreto reglamentario de este Ley.

Artículo 3.° La misma suma se considerará incluída en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia, y en el de la próxima, si no se alcanzare a cubrirla bajo la primera.

Artículo 4.° El Gobierno hará levantar un plano completo de la región de los motilones, por medio de la Comisión de Longitudes, aumentada con un naturalista y un Oficial del Estado Mayor.

La Comisión presentará un informe detallado respecto a las condiciones topográficas y militares de la región, a sus riquezas naturales y a las vías de comunicación que convenga abrir en ella. Mientras no se realicen éstos trabajos no se admitirán denuncios ni se harán adjudicaciones de baldíos en la indicada región.

Asígnase a cada una de las tribus habitadoras de la región de los Motilones un globo de terreno, en calidad de resguardo, de una extensión de seis mil hectáreas a cada una, además del área de las poblaciones y de un ejido constituído por extensión de tierra determinada por un radio de mil metros, a partir del centro de la población.

La Comisión de que trata este artículo determinará en el plano las porciones indicadas de terreno.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo respecto a levantamiento del plano de la región de los Motilones, se llevará a cabo tan pronto como lo permita la situación del Tesoro.

Artículo 5.° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Florentino GOENAGA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Pedro León Moreno.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 13 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

—

LEY 53 de 1915 (noviembre 13) por la cual se honra la memoria de un distinguido servidor de la República.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° La República tributa un homenaje de gratitud al señor General Francisco J. Palacio y honra su memoria, por los grandes servicios que con abnegación y constancia ejemplares prestó a la Patria, especialmente en defensa armada de sus instituciones.

Artículo 2.° El Gobierno mandará hacer un retrato al óleo del señor General Francisco J. Palacio, el cual será colocado en el salón principal de la Gobernación del Departamento del Atlántico. Al pie del retrato y en una placa de metal llevará esta inscripción:

El Congreso de Colombia—1915.

Artículo 3.° El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Ley se estimará incluído en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia.

Artículo 4.° Un ejemplar auténtico

de esta Ley se envíe a la familia del General Palacio.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY** — El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Pedro León Moreno.**

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 13 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo

DECRETO número 1896 (noviembre 15 de 1915), por el cual se convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 2.º del artículo 118 de la Constitución, y oído el concepto del Consejo de Ministros, **decreta:**

Artículo. Convócase el Congreso a sesiones extraordinarias, que durarán hasta el veinticuatro del presente mes de noviembre, con el fin de que se continúe considerando de preferencia, en el orden que se expresa, los proyectos que tratan de las siguientes materias:

De los contratos sobre el Ferrocarril de Puerto Wilches;

Del procedimiento para contratar la fabricación de papel sellado y estampillas de timbre nacional;

De la reclamación Boshell;

De la deuda del Ferrocarril de Girardot;

Del régimen aduanero;

De los contratos sobre el Ferrocarril de Santa Marta; y

De las prescripciones sobre detención preventiva y libertad provisoria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Usaquén, a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, noviembre 16 de 1915.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 110 de 1915, por la cual se reforma otra y se impone una multa.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª Negocios Generales — Bogotá, noviembre 6 de 1915.

Por Resolución número 50, de fecha 3 de junio del presente año, publicada en el número 15515 del **Diario Oficial,** dispuso este Ministerio retirar el permiso que se le había concedido al señor José María Polanco para establecer líneas telefónicas entre la ciudad de Cúcuta y otras poblaciones del Departamento de Norte de Santander.

Sirvió de base a esta determinación el informe que dio el Visitador Postal y Telegráfico, señor Carlos Eduardo Torres, de que el servicio de aquellas líneas telefónicas estaba perjudicando a la renta de Telégrafos.

La señora Trinidad Rodríguez de Polanco, viuda del Concesionario, ha ocurrido por sí y por medio de apoderado en solicitud de otra Resolución, que revoque la precitada, la cual, según dice, infiere grave daño a los sucesores del señor Polanco en sus bienes y derechos. Apoyan esta solicitud varios comerciantes y agricultores de aquel Departamento, que se consideran también perjudicados, por cuanto encuentran en el teléfono fácil y expedito medio de comunicación, que acelera y da ensanche a sus transacciones; y sobre estos beneficios y ventajas llama la atención y diserta largamente el apoderado de la señora de Polanco.

Para resolver lo que sea legal y conveniente, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

La Ley 98 de 1892, sobre Teléfonos, dice en su artículo 1.º que no pueden establecerse en la República líneas telefónicas a largas distancias, o fuéra de las poblaciones, sino por cuenta del Gobierno o con su permiso. En las demás disposiciones de aquel ordenamiento legal se autoriza al Gobierno para comprar y aun para expropiar las Empresas telefónicas existentes a la fecha de su expedición, y para inspeccionar y suspender las que luégo se establezcan, cuando lo crea conveniente.

Restricciones semejantes a las indicadas se contienen en los artículos 137 y 138 del Código Fiscal, expedido en 1912.

En el Decreto número 1296 de 24 de diciembre de 1894 (**Diario Oficial** número 9679), se reglamentó la Ley 98 de 1892 citada; allí se repiten las prohibiciones de la Ley, se indican las condiciones para que los particulares puedan conseguir el permiso necesario para establecer teléfonos, tanto dentro de los poblados como a largas distancias de éstos. En el artículo 3.º de ese Decreto se dice:

"Los particulares que sin el respectivo permiso construyeren líneas telefónicas, pagarán una multa de cien pesos, sin perjuicio de que les sean expropiados los aparatos y materiales empleados en ellos."

En el artículo 5.º se dispuso que las empresas de teléfonos sometieran a la aprobación del Gobierno los nombramientos de los empleados encargados del manejo de las estaciones centrales.

Conformándose con las prescripciones de este Decreto, el señor José María Polanco solicitó del Gobierno licencia para continuar en el uso de unas líneas telefónicas que tenía establecidas en la Provincia de Cúcuta, y también para montar otras nuevas. A ese pedimento se le dio satisfacción por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con anuencia del Ministerio de Gobierno, en Resolución número 215 de 19 de enero de 1907 (**Diario Oficial** número 12262), en la cual se ratifica el permiso que se le había concedido para el uso de las líneas que ya tenía establecidas y que quedaron indicadas allí mismo. También se expresaron detalladamente en la Resolución las condiciones mediante las cuales se otorgó el permiso, y entre ellas quedó bien clara la de que el Gobierno podía suspender o retirar el permiso cuando lo juzgara conveniente. Y cuanto a la licencia para establecer nuevas líneas, se dice:

"Respecto al permiso que se solicita en el citado memorial, para construír otras líneas telefónicas a San Faustino, Pamplona, Córdoba y Sardinata, esta Dirección, a nombre del Gobierno, se reserva el derecho de concederlo o negarlo posteriormente, según convenga a los intereses públicos y en vista del modo como se cumplen las obligaciones contraídas por ésta en las líneas ya establecidas, antes citadas."

Este permiso o concesión fue aceptado sin reparo alguno por el apoderado del señor Polanco.

No obstante los informes que el Ministerio ha pedido, no se ha encontrado constancia que con posterioridad a la Resolución de que se acaba de hacer mérito, se le hubiera concedido permiso al señor Polanco para que pudiera llevar sus líneas telefónicas a San Faustino, Pamplona, Córdoba y Sardinata y a otros puntos, en donde se sabe que las tiene establecidas. Tampoco hay constancia de que él o sus sucesores hayan sometido a la aprobación del Gobierno los nombramientos de los empleados que tienen en las Oficinas centrales de sus líneas telefónicas.

Pero sí hay constancia de que los señores Ernesto Peralta C., doctor Julio Pérez F., separadamente, y a Manuel Guillermo Cabrera y Rogelio Vélez Méndez, conjuntamente, se les ha concedido permiso para establecer en aquel Departamento líneas telefónicas, así: a Peralta, desde Pamplona al campo denominado Blonay; a Pérez F., para teléfonos en la ciudad de Pamplona, los que puede llevar a las posadas y haciendas que quedan en la vía que conduce a Chinácota y Bochalema; y a Cabrera y Vélez, para comunicar a la ciudad de Cúcuta con todos los Municipios de la Provincia del mismo nombre, con los de la de Chinácota y con la ciudad de Pamplona, comprometiéndose estos concesionarios a dar aviso de los trayectos de líneas que construyan, con especificación de las ciudades o poblaciones que vayan enlazando, sobre lo cual hasta hoy no han dado noticia alguna, de donde se colige que no han establecido estos señores ninguna línea telefónica.

Dedúcese de lo expuesto que el señor Polanco y sus sucesores han dejado de cumplir con un deber o condición de las varias que contrajeron, la de someter a la aprobación del Gobierno el nombramiento de ciertos empleados de su Empresa; y también que han establecido teléfono en San Faustino, Salazar y otros puntos, sin obtener el correspondiente permiso, según queda demostrado. Ninguna observación se hace respecto de los teléfonos en Pamplona, Chinácota y Bochalema, porque para los teléfonos de esas poblaciones se han concedido permisos a otras personas las cuales han podido poner sus aparatos en conexión con los del señor Polanco.

Es indudable que la comunicación por teléfono es más rápida y expedita que la que se hace por medio del telégrafo, y por tanto, es más apreciada que ésta en las transacciones mercantiles y en las necesidades ordinarias de los asociados; pero en Colombia estos medios de comunicación están reservados al Gobierno, quien sólo los puede conceder a particulares, mediante ciertas condiciones, necesarias para su seguridad y la defensa del orden social.

Es cierto que lo que los particulares pagan por las comunicaciones telegráficas es por razón de la prestación de un servicio, al igual de lo que sucede

con el correo, muelles, faros y acuñación de moneda. Pero también es cierto que de algunos de estos servicios no puede desprenderse el Gobierno para dejar su explotación enteramente libre a los particulares; sino que necesita tener la supervigilancia en esos ramos, y por eso los presta necesariamente por su cuenta o bajo su inmediata inspección, como expresamente lo han establecido las leyes. Sin embargo, tampoco sería equitativo que el Gobierno desatendiera los intereses de la industria y del comercio, factores importantísimos en el progreso de la Nación; y como aquéllos exigen el funcionamiento del teléfono en una región rica y ya acostumbrada a este servicio, se hace preciso adoptar un término que concilie los intereses del Gobierno, de los asociados y del Concesionario, y que a la vez esté de acuerdo con los dictados de la ley y de la equidad.

Por tanto se resuelve:

1.° Se impone al Concesionario señor José María Polanco, o a sus representantes legales, una multa de cien pesos ($ 100) oro, que consignarán en la Administración de Telégrafos o en la Oficina que ésta designe, como pena por haber establecido estaciones telefónicas en San Faustino, Córdoba, Salazar y otros puntos, sin el correspondiente permiso del Gobierno.

2.° Se suspende el servicio del teléfono en las estaciones montadas por el señor José María Polanco o sus sucesores en la Provincia de Cúcuta, mientras se consigna la multa de que trata el punto anterior. Se comisiona al señor Gobernador del Norte de Santander para dar cumplimiento a esta disposición.

3.° Los sucesores del señor José María Polanco, o quienes a éste representen legalmente en la Empresa de teléfonos de la Provincia de Cúcuta, someterán a la aprobación del señor Gobernador del Norte de Santander los nombramientos de empleados para las estaciones centrales; dicho Gobernador queda facultado para suspender el servicio de los teléfonos cada vez que entren a servir empleados que no hayan sido sometidos a su aprobación o que en su concepto deban ser retirados; y

4.° Queda en estos términos reformada la Resolución número 50, de fecha 3 de junio del presente año, dictada por este Ministerio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, Miguel ABADIA MENDEZ.

Administración General de Telégrafos. Bogotá, noviembre 11 de 1915.

En la fecha fue notificado de la antrier Resolución el apoderado legal de la señora Trinidad Rodríguez de Polanco, señor doctor Félix Cortés, quien enterado firma.

Félix Cortés

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTAS

Legación del Perú—Número 1°—Bogotá, 9 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia para comunicarle que habiendo vencido la licencia de que venía gozando el señor don Ernesto de Tezanos Pinto. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, y hallándome en el ejercicio de las funciones de Encargado de Negocios, el de mi país ha resuelto, por razones del servicio público, que continúe a mi cargo su Legación en Colombia, dando por terminada la misión del señor Tezanos Pinto.

Al participar este hecho a Vuestra Excelencia, me es grato aprovechar la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado). ALEJANDRO DE LA FUENTE

Excelentísimo señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 20 de abril de 1915.

Señor Encargado de Negocios:

Por la atenta nota de Vuestra Señoría, número 1°, fechada el día 9 del presente, he venido en conocimiento de que su Gobierno ha resuelto que continúe a cargo de Vuestra Señoría la Legación del Perú en Colombia y dado por terminada la misión del señor don Ernesto de Tezanos Pinto, por la licencia a éste concedida.

Al dar a Vuestra Señoría las gracias por su atenta comunicación, me es grato manifestarle que tendré mucho gusto en seguir cultivando las cordiales relaciones que he mantenido con Vuestra Señoría desde su llegada a Colombia.

Aprovecho complacido la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi consideración distinguida.

(Firmado). MARCO FIDEL SUÁREZ

Al honorable señor don Alejandro de la Fuente, Encargado de Negocios del Perú.

Legación de Colombia—Roma, 25 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la circular de ese Ministerio del 18 de diciembre último, acompañada de la recopilación impresa de las comunicaciones oficiales, medidas y resoluciones gubernativas, originadas de la imputación que se hizo al Gobierno de desatender deberes cuya observancia le imponía la neutralidad de Colombia en la actual guerra europea.

El examen de ese compendio claramente pone de manifiesto no tan solamente la ausencia de las llamadas infracciones de neutralidad, sino que demuestra que la conducta del Gobierno había sido en todo punto correcta e imparcial; séame permitido congratularme con el señor Ministro y felicitarle por los términos satisfactorios y honrosos con que se clausuró el incidente.

Atendiendo a que se han publicado las aclaciones con que el Gobierno desvaneció las distintas quejas que se presentaron tocante la materia en referencia, es posible que no se haga necesario reproducir por la prensa las pruebas que demuestran la sinrazón de los que increparon la actitud y la conducta del Gobierno en la ocasión de que se trata; pero lo que merece y debería reproducirse extensamente es la admirable circular dirigida a Directores de la prensa periódica nacional, que obra en la recopilación, que dondequiera se reimprima y publique, mientras durare la guerra, será mirada como un artículo de actualidad. Porque cunden, mayormente en la prensa periódica escritos en que se juzga de la política y de los hechos y procedimiento de los Gobiernos en conflicto, cuyos autores obedecen únicamente a los dictados de sus simpatías, de sus intereses o de sus odios, sin que rara, si alguna vez, invoquen elevados pensamientos o expresen sentimientos humanitarios, dando desde luégo a luz producciones parciales hasta la evidencia, que el público sensato rechaza sin darles crédito, y clama porque se le hable en un lenguaje que no respire odio, matanza y exterminio solamente.

Con sentimientos de alta consideración me suscribo de usted, señor Ministro, su muy atento servidor,

(Firmado). J. M. HURTADO

RENUNCIA del Secrtario de Estado Bryan. (Traducción).

Legación de los Estados Unidos de América—Número 86—Junio 11 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Su Excelencia que acabo de recibir un cablegrama de mi Gobierno anunciándome que Mr. William Jennings Bryan ha renunciado a la Secretaría de Estado, y que el Presidente ha nombrado a Mr. Robert Lansing Secretario de Estado *ad interim*, quien tomó posesión de dicho puesto el día 9 de los corrientes.

Al participar esta noticia a Su Excelencia, aprovecho la oportunidad de reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi más elevada y distinguida consideración.

(Firmado), THAD A. THOMSON

A Su Excelencia el doctor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc. Bogotá.

CABLEGRAMA

Buenos Aires, 13; Buenaventura, 13 de mayo de 1915.

Exteriores—Bogotá.

Prensa comenta cordialísimo recibimiento marinos fragata *Sarmiento* por Gobierno y sociedad Buenaventura, manifestación que hace aún más estrechas las excelentes relaciones que existen entre los dos pueblos hermanos.

CÓNSUL

TRADUCCION

CONSTANTINO, Rey de los griegos, a Su Excelencia el señor José Vicente Concha, Presidente de Colombia.

Grande y caro amigo:

Con sincera satisfacción he recibido la carta en que me informáis que habéis sido llamado a la primera Magistratura de la República de Colombia. Ese acontecimiento no podía menos de inspirarme vivo interés. Al presentaros mis felicitaciones debo expresar el deseo que me anima de ver estrechar y consolidar los lazos que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho gustoso esta ocasión para dirigiros mis votos por la prosperidad de la Nación colombiana, así como la seguridad de mi alta consideración y de mi estima sincera.

(Firmado). CONSTANTINO, Rey.

Refrendado). G. CHRDISTAKI ZOGRAPHOS

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA en la Empresa del Ferrocarril del Tolima, de propiedad nacional.

En el Corregimiento de Flandes, Municipio del Espinal, a diez y nueve de octubre de mil novecientos quince, procedió el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, autorizado por el oficio número 8104 de 27 de septiembre último, documento que lleva la firma del señor Ministro de Obras Públicas, a extender esta diligencia, después de haber visitado las Oficinas, dependencias y línea del Ferrocarril del Tolima, cuya estación inicial se encuentra en este Corregimiento. Esas gestiones previas del Visitador principiaron el 16 del presente en las horas de la tarde, y han continuado hasta hoy, incluyendo entre ellos las inspecciones oculares que se creyeron necesarias en toda la línea, hasta la estación de El Chicoral.

Para mayor orden y facilidad de consulta del documento que se extiende, se apela al sistema de dividir este trabajo en capítulos, que abarque cada uno la respectiva sección o departamento, sin hacer caso omiso de los antecedentes de la Empresa.

Antecedentes.

Fue primitivo Concesionario del Ferrocarril del Tolima, en los términos de la ley, el señor Carlos Tanco, quien con suerte varia instaló trabajos, extendió carrileras y llegó en algún tiempo a mantener cierto tráfico, aunque deficiente, en parte de la vía proyectada, conforme a la concesión. Muerto el señor Tanco, el Gobierno, de acuerdo con las cláusulas del contrato, procedió a declarar administrativamente la caducidad del mismo, y en seguida, por instrumento público número 1621, otorgado en la ciudad de Bogotá en 2 de agosto de 1913 ante el Notario segundo de ese Círculo, el mismo Gobierno compró a la señora Carmen Ponce, viuda de Tanco, por la suma de $ 30.000 oro, el dominio del Ferrocarril, con todas sus anexidades y dependencias, según el inventario que se agregó a continuación del instrumento público. La suma pactada ha sido totalmente cubierta por el Gobierno, y en la Administración de la Empresa' reposa, en copia auténtica, con la firma del Secretario de Obras Públicas, aquel pacto.

A raíz de ese negocio, el Gobierno dispuso la reconstrucción de la línea y los trabajos se organizaron bajo la administración y dirección del señor doctor Justino Moncó, Ingeniero Civil, a fines del año de 1913. El doctor Moncó ejerció las funciones dichas hasta el 8 de marzo de 1914, fecha en la cual, por designación del Gobierno, entró a ejercer las funciones de Gerente el señor General Celerino Jiménez. La administración del señor Moncó principió inmediatamente las reparaciones en la vía, sin que el tráfico pudiera restablecerse, ya por falta de material rodante, ya porque el mismo estado de la línea impedía todo servicio normal. Sólo había unas pocas plataformas en muy mal estado, una locomotora casi inútil, y debido a las gestiones del doctor Moncó fue adquirida para el auxilio de las mismas reparaciones una locomotora pequeña de siete toneladas, que pertenecía al Ferrocarril de Girardot. En líneas generales, esos son los antecedentes de la Empresa, de los cuales se deja constancia para poder estudiar mejor la marcha y desarrollo de ésta en la administración del señor General Jiménez, que arranca, como ya se ha dicho, desde el 8 de marzo de 1914.

Administración actual.

De marzo de 1914 a esta parte la Empresa ha sido atendida por su Gerente, en concepto del Visitador, formado éste después de sereno y detallado estudio, con inteligencia, celo y pulcritud recomendables; la sola enumeración de la labor cumplida basta y sobra para comprobar este aserto. Durante el espacio de tiempo de la Gerencia del General Jiménez, hasta hoy, se han llevado a cabo estos trabajos, todos de importancia decisiva para la Empresa:

Reconstrucción de la línea hasta el punto denominado **Dindalito**, cinco y medio kilómetros arriba del Espinal; prolongación de la misma hasta El Chicoral, siete y medio kilómetros arriba de **Dindalito**; construcción del puente del **Hato**, con carácter provisional, empleando madera para esa obra, puesto que era indispensable para el tráfico efectuarla; construcción en firme del puente de **La Buñuela**, trabajo de mampostería; construcción de dos puentes más, con el mismo material, sobre los pasos de la quebrada de **Guayabal**; paredes de cal y canto para la Estación del Espinal; bodegas y Oficinas en Flandes y en El Chicoral; variante de 2,137 metros, para acercar la Estación del Espinal a la ciudad del mismo nombre; mejora indispensable, puesto que en el antiguo trazado se incurrió en el craso error de dejar aislada esa población de la línea misma; estación de agua en el segundo paso de la quebrada de **Guayabal**, y otra obra análoga, que aún está inconclusa, en Santa Ana; veintiuna alcantarillas en diversos sitios de la línea, para desagüe, todas de cal y canto; variante en Flandes para depósito de material rodante; cambiavía en El Chicoral; trayecto de línea que va del taller a orillas del Magdalena, construído para facilitar el recibo de materiales pesados que traen los vapores para la Empresa; tanque en el taller, que está conectado con la bomba de vapor que sube el agua del río para los usos de aquella dependencia; cambiavía en Flandes; armadura del material, locomotoras, coches de primera y de tercera, etc., llegados del Exterior, y otras muchas labores que se escapan a esta enumeración, pero entre las cuales es preciso incluír, por su trascendencia para el servicio, la instalación de teléfonos en todas las Estaciones, y en Girardot, y la de alambrado eléctrico en las dependencias de Flandes.

El Gerente actual procedió, con fecha 16 de marzo de 1914, a expedir la Resolución número 1.°, que reglamenta el funcionamiento interno de la Empresa, y adopta la organización y plan de trabajos establecidos en la línea por el Ingeniero doctor Justino Moncó, cuando tenía a su cargo la Administración. Frecuentemente, en el curso de esta diligencia, habrá de citarse ese Reglamento, que fue sometido a la censura del Ministerio de Obras Públicas, y aprobado por éste, mediante el oficio número 5574, de fecha 26 de marzo de 1914. La nota de aprobación citada contiene estas limitaciones:

"Todo nombramiento que se haga debe ser aprobado por el Ministerio. Los contratos sobre provisión de materiales, etc., deberán someterse igualmente a su aprobación si no pasan de $ 200 oro; y si pasan de esa suma, hasta $ 1,000 en adelante, se sacarán en licitación pública, previo el pliego de cargos respectivo, que deberá aprobar este Despacho y el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo."

Sobre las limitaciones dichas informa la Gerencia que a ellas se ha atenido, y que, por tanto, todos los nombramientos se han sometido a la censura del Ministerio, y los contratos se han sujetado a la regla impuesta.

El Reglamento vigente, único que existe, que tiene la aprobación del Gobierno, y que consta en la Resolución número 1.°, ya citada, dice en su artículo 9.°:

"Artículo 9.° El Gerente es el Jefe supremo de la Empresa, y como tál, tiene a su cargo la organización de ésta, la celebración de los contratos para la adquisición de materiales y objetos para las obras, y la vigilancia sobre todos los empleados, y el nombramiento y remoción de empleados subalternos."

Caja.

En el curso del año de 1915, hasta el 27 de septiembre último, la Tesorería General de la República remesó al Cajero Contador del Ferrocarril del Tolima la cantidad de $ 19,565-26, y así consta en el oficio sin número, originario de la Tesorería, y dirigido al funcionario que visita, con fecha 28 de septiembre. Esa cantidad concuerda exactamente con la que arrojan los libros, en la imputación de remesas, y conviene advertir que éstas tienen origen en el Presupuesto Nacional de gastos, que votó para el Ferrocarril del Tolima, por vía de auxilio, la cantidad primitiva de $ 4,000 mensuales, que luégo, en las reducciones, quedó en $ 3,000, y posteriormente, en nuevo cercenamiento, ha venido a reducirse a $ 2,000 mensuales.

De lo que va corrido del presente año debe el Tesoro a la Empresa la cantidad de $ 18,000 oro, incluyendo el auxilio de octubre, y por su parte la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas adeuda al Ferrocarril la suma de $ 2,514. Tiene origen esta última acreencia en el hecho de que hasta el mes de marzo último las remesas de la Tesorería venían a la caja del Ferrocarril, por conducto de la Habilitación del Ministerio; el suscrito Visitador, al conocer la organización de la caja del Ministerio, consideró improcedente su intervención al respecto, puesto que siendo responsable del Erario, con fianza para asegurar su manejo, el Cajero del Ferrocarril, no existía necesidad de intermediarios para la remesa, anormalidad que envolvía visibles irregularidades y demoras; entre éstas la más grave era la de que, urgido el Habilitado

del Ministerio, en otras épocas, para verificar ciertos pagos de obras públicas, se apelaba al recurso de suplir con la remesa del Ferrocarril aquellas urgencias; la deuda de $ 2,514 tiene esé origen, y se impone como necesidad inaplazable, que cuanto antes se haga el reintegro a la caja del Ferrocarril. Luégo se verá que la Empresa no puede privarse por más tiempo de esta suma, y mucho menos en momentos en que el Gobierno Nacional, por circunstancias de todos conocidas, no ha podido atender puntualmente al pago del auxilio, y hoy, por ese concepto, debe la suma que se enunció atrás.

Ejerce las funciones de Cajero Contador del Ferrocarril el señor don Hermógenes Ordóñez, quien por nombramiento del Gobierno tomó posesión del cargo el 18 de noviembre de 1914, para reemplazar al señor Daniel Osorio Umaña, quien falleció. El señor Ordóñez tiene prestada fianza personal definitiva, por escritura pública y por la cantidad de $ 1,000 oro; la copia correspondiente reposa en la Corte de Cuentas, y son fiadores los señores Nicolás Gómez Saiz y Buenaventura Navas, propietarios y de reconocida solvencia. El señor Ordóñez ha rendido sus cuentas a la Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, donde se revisan y estudian, en una especie de primera instancia, hasta el mes de septiembre, inclusive: han sido fenecidas hasta abril, y el Ministerio las ha aprobado hasta septiembre. Estudia esas cuentas en la Corte la Sección 12.ª, a cargo del Magistrado doctor César Sánchez Núñez.

El estado de caja, en la fecha en que se extiende esta diligencia, es así:

Existencia en 1.° de octubre.	$	631 90	
Ingresos:			
Producto de los expendios de tiquetes		965 ..	
Valor de fletes de Flandes al Chicoral y Espinal		111 ..	
Fletes procedentes de El Chicoral, cobrados en Flandes		7 45	
Cobrado por el Conductor del tren		9 45	
Egresos:			
Por flete de carbón al Ferrocarril de Girardot			117 49
Anticipaciones a empleados, a cuenta de sueldos			38 ..
Varios gastos comprobados, según el libro de caja			1,531 65
Saldo en caja			37 66
Sumas iguales	$	1,724 80	1,724 80

El Cajero Contador lleva al día el libro de caja, un auxiliar, y el de cuentas corrientes, con los expendedores de tiquetes. No se lleva libro de cuenta y razón, como lo exige el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Según parece, el Cajero anterior, señor Osorio, rindió las de su manejo, sin ese requisito, y existe la tradición de que en época anterior se dictó por el Poder Ejecutivo un Decreto especial, reglamentario de la contabilidad del Ferrocarril, teniendo en cuenta las peculiares condiciones de ingresos y egresos. En todo caso, ya que el Decreto no aparece en el archivo, conviene que se indague si realmente existe, y que el Cajero Contador consulte con la Corte este detalle, no sea que al rendir la general del año tropiece con las dificultades inherentes a la deficiencia que anota el Visitador.

Los expendedores de tiquetes tienen presentada fianza personal ante el Gerente, y los documentos respectivos reposan en poder del Cajero Contador; la misma fianza debe prestar el Guardaalmacén, toda vez que maneja y tiene a su cuidado la cuenta de especies, que se comprueba con el respectivo cuadro mensual, que va a la Corte, junto con las cuentas del Cajero Contador.

Productos y gastos.

De los cuadros que ha formado el señor Revisor Fiscal de la Empresa, con los datos y discriminación que arroja en bloque la contabilidad, cuadros formados con el ánimo de demostrar los resultados del Ferrocarril, como Empresa comercial, prescindiendo de erogaciones no reproductivas, se desprenden los siguientes datos:

1915—Productos:

Enero:			
Tiquetes	$	2,065 45	
Fletes		1,292 23	3,357 68
Febrero:			
Tiquetes	$	1,600 45	
Fletes		1,250 78	2,851 23
Marzo:			
Tiquetes	$	1,642 30	
Fletes		1,232 10	2,874 40
Abril:			
Tiquetes	$	1,681 16	
Fletes		876 17	2,557 33
Mayo:			
Tiquetes	$	1,816 45	
Fletes		914 33	2,730 78
Junio:			
Tiquetes	$	2,056 40	
Fletes		1,107 78	3,164 18
Julio:			
Tiquetes	$	2,131 80	
Fletes		1,301 38	3,433 18
Agosto:			
Tiquetes	$	2,125 55	
Fletes		1,285 70	3,411 25
Septiembre:			
Tiquetes	$	1,867 10	
Fletes		1,318 78	3,185 88
Total de productos		$	27,565 91

Esta cantidad de productos, en nueve meses, equivale a un promedio mensual de $ 3,062-88.

Los gastos se han cumplido así:

Enero	$	2,710 24
Febrero		3,416 92
Marzo		3,774 86
Abril		4,019 08
Mayo		3,798 82
Junio		3,059 87
Julio		3,354 35
Agosto		3,956 72
Septiembre		3,678 14
Suman	$	31,769 ..

Promedio mensual de gastos, $ 3,529-90.

Como se ve, se han hecho valer los productos netos del Ferrocarril, sin tener en cuenta ingresos del Tesoro Nacional, imputables al auxilio, y en los gastos, para tantear el éxito de la Empresa, se han descartado los de conservación de vía, de edificios, y otros análogos.

La nómina mensual de empleados y operarios vale $ 1,097-25, y las asignaciones principales son éstas:

Sueldo del Gerente, líquido	$	237 50
Sueldo del Ingeniero, líquido		190 ..
Sueldo del Cajero Contador, líquido		95 ..
Sueldo del Revisor Fiscal, líquido		76 ..
Sueldo del Jefe de Talleres, líquido		76 ..
Sueldo del Sobrestante General, líquido		57 ..
Sueldo del Proveedor, líquido		47 50

Las demás asignaciones de Conductores, Expendedores de tiquetes, Bodegueros, Maquinistas, etc., etc., fluctúan entre $ 23 y $ 38, siendo de advertir que en las Estaciones del Espinal y de El Chicoral los Expendedores de tiquetes son, a la vez, Jefes de Estación. En la de Flandes desempeña este último cargo el mismo Proveedor, de suerte que en los pequeños sueldos no se ve medio racional de

introducir economía alguna, puesto que una reducción equivaldría a privar a esos servidores de la Empresa de los medios indispensables para vivir. Sobre todos los sueldos de nómina de los empleados del Ferrocarril se hace el descuento del 5 por 100, que hoy rige para los servidores públicos que desempeñan cargos de la Nación; el Visitador somete respetuosamente al Gobierno este punto concreto:

¿Los empleados del Ferrocarril del Tolima, cuyos sueldos no se pagan con imputación al Presupuesto Nacional, hoy por hoy, están sujetos al descuento dicho?

Aparte de los sueldos anotados se cubren los jornales de peones, previa la formación de las listas; cada servicio lleva nomenclatura y títulos separados, así: listas de locomoción. En éstas figuran los fogoneros, ayudantes de éstos, freneros, engrasadores y aseadores. En concepto del Visitador, que apoya la Gerencia, deben eliminarse de las listas de locomoción, los guardas de la línea, que son trece, incluyendo entre ellos tres que manejan los swiches, esto con el propósito de que la estadística de gastos del Ferrocarril pueda llevarse por separado, sin mezclar en lo posible, los diversos servicios. Lista de ambulancia: en ésta se incluyen las cuadrillas de peones que prestan su servicio en distintos puntos de la línea; y las de conservación y construcción, cuadrillas que trabajan en el cambio de rieles, nivelaciones, etc.

El número de peones actual es de sesenta, inclusive guardas de la línea, cada uno de los cuales tiene a su cargo tres kilómetros, con la obligación de tener expeditos cunetas y desagües, y con el deber de apretar tornillos y clavos, revisar eclisas, mantener al corriente la línea telefónica, y dar aviso de los daños, a la voz, o mediante lás señales de bandera. El jornal de estos peones es de $ 0-50 oro; cada cuadrilla tiene un Sobrestante, que devenga entre $ 0-80 oro y $ 1-10; éstos están a las órdenes inmediatas de un Sobrestante General, que gana $ 57 mensuales, y que figura en la nómina. El Apuntador de tiempo controla las horas de trabajo de las diversas cuadrillas, y finalmente, las listas semanales llevan la firma del Jefe de la cuadrilla respectiva, la del Sobrestante General, el visto bueno del Revisor Fiscal y el páguese del Gerente. No ve el Visitador qué reducciones pueden hacerse, sin entrabar el servicio, en los sueldos de los empleados superiores; la asignación del Gerente apenas compensa la labor que entraña el ejercicio de ese empleo; la del Ingeniero, cuando se emprenda la prolongación y se afronte el desarrollo de los planos que se adopten, tampoco admite rebaja; la del Cajero Contador es exigua, y la del Revisor Fiscal, al asignársele las funciones permanentes que adelante se bosquejan, es equitativa.

Comisión de trazado y prolongación.

Por disposición del Ministerio de Obras Públicas se constituyó una Comisión de Ingenieros, que funcionó desde diciembre de 1914, sobre el terreno, hasta el 19 de septiembre último, en que volvió a Bogotá a preparar planos, Comisión que tuvo por objeto hacer los estudios y trazados de prolongación del Ferrocarril del Tolima, hasta Ibagué. Formaron esa Comisión, que aún hoy día trabaja en el desarrollo, sobre el papel, de sus estudios técnicos, los señores doctores Pedro Uribe G., Jefe; Olimpo Gallo y Gabino Fajardo. El Jefe ha devengado un sueldo mensual de $ 300, y sus compañeros de Comisión el de $ 200 cada uno. Además, se efectuaron otros gastos en los mismos trabajos, por fletes de bestias, jornales y útiles. De acuerdo con los libros, esas erogaciones se descomponen así, hasta hoy:

Pagado por sueldos	$	6,137 45
Los otros gastos		923 17
Suma	$	7,060 62

Ignora el Visitador si la Comisión de Ingenieros, al hacer sus estudios, tuvo en cuenta los planos levantados por el Ingeniero doctor Ruperto Ferreira, para la prolongación del ferrocarril, y por más que en esa clase de asuntos jamás sobra la intervención de varios peritos, se le alcanza que quizá lo más conveniente habría sido que la nueva Comisión llevara al terreno el estudio del doctor Ferreira, para modificarlo, si era el caso, o para seguirlo y confirmar sus conclusiones, si resultaban a la vez que prácticas, económicas. Es de suponerse que al doctor Ferreira se le pagara su trabajo, y ahora los mismos estudios de prolongación han traído otro gasto relativamente crecido, en momentos en que el trayecto en explotación tiene necesidades inaplazables.

No hay nada resuelto, a la vez, sobre el pedido del puente que ha de tenderse sobre el río Coello, para el paso del ferrocarril, y todo hace prever que se demore la solución de ese problema, ya por escasez de fondos, ora por las vacilaciones al formular el pedido. En todo caso, si se adoptan definitivamente los planos de la nueva Comisión, es probable que sea cuando el transcurso del tiempo haya eliminado las señales del trazado, y entonces, al afrontar los trabajos para hacer el banqueo, habrá que repetir, en parte, la labor.

La prolongación del Ferrocarril del Tolima hasta Ibagué asegurará por completo el buen éxito de la Empresa, y sus productos y rendimientos reales, por multitud de razones, que ya han sido pesadas por quienes conocen a fondo el comercio del Cauca y del Tolima, y sus relaciones con el de Cundinamarca. Hoy, con el extremo de la vía en El Chicoral, la carga que viene a lomo de mula, sobre todo café y cacao, paga pontazgo en Coello, y el aliciente de confiarla al ferrocarril apenas estriba en un pequeño ahorro que está representado en la diferencia de fletes entre El Chicoral y Flandes. Debido a la iniciativa del actual Gerente, no obstante lo corto del trayecto de la vía férrea, la conveniencia de usarla se ha refrendado con la organización de la entrega de carga a los vapores en el puerto de Flandes, de tal suerte, que arriman a tomarla a la ribera del Tolima, de los mismos vagones del ferrocarril, y la carga queda exenta por ese medio del pago de pontazgo en Girardot y de las contribuciones de peajes, etc., en Cundinamarca. Esa operación de la Gerencia es sin duda la causa del aumento progresivo de los productos del ferrocarril, que principió su tráfico directo con El Chicoral en agosto de 1914, dando productos que fluctuaron, en los primeros meses, entre $ 1,000 y $ 1,500, para ascender después, en 1915, a un promedio mensual de $ 3,062.

Hay que agregar también que la carga que traen los vapores para el Tolima, Hoya del Quindío y Valle del Cauca, se transborda en la misma forma.

Según cálculos, el costo de prolongación del ferrocarril a Ibagué, inclusive el puente sobre el Coello, será aproximadamente de $ 1.000,000, suma que bien puede obtenerse flotantizando la Empresa o con la consecución de un empréstito, dando como garantía el trayecto en explotación y la prolongación misma. Cuando el ferrocarril pase el río Coello y se logre llevarlo a Gualanday, el aumento de tráfico y el del producto revelarán indudablemente las inmnesas ventajas que reporta hacer ese esfuerzo.

El Visitador ha hablado con diversas personas que se quejan del mal estado de los caminos de herradura en el Tolima, especialmente los que comunican ese Departamento con la Hoya del Quindío, y a eso atribuyen que mucha de la carga que prefiriera la vía del Ferrocarril del Tolima busque salida por Manizales. Se consigna esa queja por vía de información para el Gobierno Nacional.

Carbón.

Con el tráfico actual, como está establecido, según los itinerarios, el ferrocarril consume diariamente dos y media toneladas de carbón, con un costo de $ 19-10, a razón de $ 7-68 la tonelada, que se descompone así: valor de una tonelada en Tocaima, $ 5-60; fletes en el Ferrocarril de Girardot, $ 1-40; gastos de acarreo desde Girardot, a Flandes, y remisión de empaques, $ 0-68. Total, $ 7-68. Como se ve, el carbón que consume el Ferrocarril del Tolima le paga fletes al de Girardot, sin que hasta el presente se hayan hecho las gestiones del caso para disminuír ese gasto, por lo menos en el 50 por 100, ya que esta Empresa, como de propiedad nacional que es, tiene derechos, conforme a los contratos con Girardot, a la rebaja. Rápidamente deben iniciarse con la Empresa de Girardot esas gestiones, así como las otras con el Departamento de Cundinamarca, para librar al carbón que consume la del Tolima, del pago del impuesto de peaje y aduanillas; todos esos renglones sumarán una cuantiosa economía, y aun puede reclamarse del Ferrocarril de Girardot lo cubierto hasta ahora por fletes de carbón.

Estado de la línea y material rodante.

La línea entre Flandes y El Chicoral mide treinta kilómetros, exceptuando cambios y ramales; tiene entre rieles una yarda de ancho y está construída en terreno firme, en el mayor trayecto, sobre traviesas de guayacán, cumulá, diomate, iguá, etc., maderas todas de consistencia reconocida para ese servicio. Hoy no existe uniformidad en el peso de los rieles; hay once o doce kilómetros con rieles de cuarenta y cinco libras por yarda, de 9-10 metros de

longitud, y el resto los tiene de treinta y cinco libras de peso, con diversas longitudes. A mediados del año pasado principió a llegar el pedido de quinientas toneladas de rieles de cuarenta y cinco, que han servido para renovar en parte los viejos, y sólo queda un kilómetro de aquéllos para la sustitución. Quedan varios kilómetros, como se desprende de esta información, a cuyo cambio hay que atender sin demora, especialmente en determinados trayectos.

Desde Flandes al Chicoral las cunetas y desagües se hallan completamente corrientes; faltan por construír algunas divisiones de cal y canto o de otro sistema, para aislar unos predios de otros dentro de la misma vía, toda vez que los dueños reclaman ese aislamiento, hecho de tal forma, que no perjudique la división de las aguas entre unos y otros, etc.

Todas las alcantarillas necesarias en los treinta kilómetros están construídas con magnífico material. Actualmente se está terminando una en El Chicoral, y en cuanto a puentes, faltan los de Santa Ana, Vile y Hato, siendo éste el orden en que deben construírse según su importancia.

Para los construídos y los que acaban de enunciarse, falta la obra definitiva metálica, porque hoy dan paso debido al empleo de rieles que se han adoptado para ese objeto.

Apenas hay hoy balastados cinco kilómetros, con material explotado de la mina de propiedad de la Empresa, en parte, y otra con material tomado de la misma línea, y que ha sido considerado por los Ingenieros, entre ellos el doctor Moncó, como utilizable.

El precio del balasto, en la explotación de la mina, fue en un principio, pagando jornales, de $ 1-50 metro cúbico, y después, por contratos, salió a $ 1.

El Visitador opina que la explotación debe restablecerse cuidando de implantar el sistema más económico, y esto hasta donde lo permiten los recursos y teniendo en cuenta que alguna parte de ellos debe destinarse para gastos de igual o mayor importancia.

La Gerencia conoce los puntos débiles de la línea y a ellos debe atenderse preferentemente.

Cuando el Gobierno adquirió el ferrocarril, formaban el material rodante, en el mayor deterioro, cuatro plataformas, una locomotora inglesa de once toneladas, inútil entonces, y otros elementos que no merecen mención. Posteriormente el Gobierno pidió al Exterior dos locomotoras de veintidós toneladas, dos coches de primera clase para pasajeros, y dos de tercera clase, dos carros para bestias, seis vagones para carga, cuatro góndolas, cuatro plataformas, seis carros de mano y cuatro tanques. Ese material principió a llegar a fines del año pasado, se ha armado en los talleres de la Empresa y está en su mayor parte en servicio. Si a esto se agrega la antigua locomotora inglesa de once toneladas, que fue reparada; otra pequeña de siete toneladas, que se compró al Ferorcarril de Girardot, y otra más, que perteneció al Ferrocarril de La Dorada, de veinticinco toneladas, se llega a esta conclusión:

Locomotoras en servicio	5
Coches para pasajeros de primera	2
Coches para pasajeros de tercera	2
Carros para bestias	2
Vagones para carga	6
Góndolas	4
Plataformas	4
Carros de manos	6
Tanques	4

Preguntado el Gerente sobre el valor de las quinientas toneladas de rieles y de material rodante, por principal y gastos, dijo que éstos habían sido hechos directamente por el Tesoro Nacional, y que en las cuentas de la Empresa no figura dato alguno al respecto. El Visitador opina que sería conveniente la incoroporación de todas las erogaciones que tengan que ver con el Ferrocarril, en sus cuentas, para lograr en un momento dado encontrar todos los detalles de gastos en unos mismos libros. Empresas de esta naturaleza, que tienen a la vez carácter comercial, no deben sustraerse a esos elementales requisitos.

Itinerarios y tarifas.

El Gerente actual, con prudente previsión, ha establecido el tráfico en tal forma, que él constituye un permanente incentivo para preferir el ferrocarril a la vía terrestre. Habituados los pasajeros y negociantes a recorrer el trayecto del Chicoral a Flandes en cuatro horas, por camino plano y cómodamente con cargas, era indispensable combatir esa rutina poniendo al alcance del público, en los dos extremos de la línea, el mayor número de trenes. La Gerencia estudió cuidadosamente ese asunto y sometió al Ministerio de Obras Públicas los itinerarios que hoy rigen para trenes de pasajeors y de carga, que son unos mismos. Los itinerarios están establecidos así:

De Flandes hacia El Chicoral, domingo y lunes, a las 6-30 a. m. y a las 3 p. m. Martes y jueves, a las 6-30 a. m. y a las 5-30 p. m. Miércoles y viernes, a las 7 a. m. y a las 3 p. m. Sábado, a las 8-45 a. m. y a las 3 p. m.

Sale del Chicoral: domingo y lunes, 9 a. m. y 5 p. m. Martes y jueves, a las 9 a. m. únicamente. Miércoles y viernes, a las 4-30 a. m., a las 9-30 a. m. y a las 5 p. m. Sábado, a las 11 a. m. y a las 5 p. m.

Las demoras en la estación del Espinal son de quince minutos, excepto en los regresos del primer tren del miércoles y viernes, que no exceden de diez minutos.

Bien es verdad que, en concepto del Visitador, con el material rodante actual, hay que forzar las cosas para sostener el itinerario descrito, y también lo es que se corre el peligro de tener que reducir el tráfico en el evento de que tengan que entrar al taller, simultáneamente, las dos locomotoras de veintidós toneladas u otro vehículo que no tenga reemplazo a la mano. El Visitador pensó en un principio que era prudente proponer la reducción del tráfico, ajustándolo al material rodante, pero se ha convencido luégo de que en el estado que está la Empresa no debe comprometerse su seriedad con cambios que dislocan lo establecido, y fomentan la desconfianza en el público. A costa de cualquier sacrificio deben conservarse y cumplirse los itinerarios vigentes, y el Gobierno debe apresurarse a tratar de adquirir con la Empresa de Girardot una o dos máquinas más, y si fuere posible, algunos coches para pasajeros, tanto de primera como de tercera clase. Con la misma Empresa de Girardot, que ha cambiado sus rieles de cuarenta y cinco libras por otros de mayor peso, pueden entablarse ventajosas negociaciones para adquirir ese otro elemento, y entonces el Ferrocarril del Tolima se prepara para afrontar la prolongación, sin disminuír el tráfico ni comprometer los productos. En la Empresa de Girardot, conviene anotarlo, el retiro de los rieles de cuarenta y cinco libras no obedece a deterioro de ese material, sino simplemente a la circunstancia de que no resisten el peso de las nuevas locomotoras introducidas; en cambio, tendidos en la línea del Tolima, cuyo desnivel es insignificante, pueden esos rieles resistir el tráfico de las locomotoras actuales y el de otras de mayor tonelaje.

El Ministerio de Obras Públicas, en un principio, aprobó las tarifas de fletes y pasajes que hoy están vigentes, y por dos veces el mismo departamento administrativo intentó variarlas, seguramente con el propósito de subsanar posibles errores. La Gerencia, también con el ánimo de atender a hechos prácticos y no a peligrosas combinaciones, insistió con el Ministerio en que se conservaran las primitivas, y así están las cosas en la fecha en que se practica la visita; el Ministerio estudió mejor el asunto y aprobó las conclusiones del Gerente.

Ciertamente carece el Ferrocarril de tarifas computadas por kilómetros, como es de estilo, pero hay que tener en cuenta que se trata de una línea corta, en embrión, y que la fijación de las defectivas debe seguir a un estudio concienzudo del tráfico y de la calidad de la carga que lo alimenta.

La Empresa carece de básculas, y el señor Gerente Informa al Visitador que no se ha pretendido comprarlas, por falta de fondos disponibles, atendidos otros gastos más urgentes.

La tarifa provisional que está en vigencia, es ésta:

Pasajeros de primera clase:

De Flandes a Espinal	$	30
Flandes al Chicoral		50
Espinal al Chicoral		20
Espinal a Flandes		30
El Chicoral a Espinal		20
El Chicoral a Flandes		50

Pasajeros de segunda clase:

(En suspenso por falta de vehículos).

Pasajeros de tercera clase:

Flandes a Espinal	15
Flandes al Chicoral	25
Espinal al Chicoral	10
Espinal a Flandes	15
El Chicoral a Espinal	10
El Chicoral a Flandes	25

Tarifa de carga:

La carga se divide en tres clases, a saber:

Primera clase. Víveres del país, no enumerados en otro lugar; botellas vacías, carbón mineral y vegetal, forrajes, hielo, leña, losa del país, sin responsabilidad por ruptura; sal, paja y madera.

Segunda clase. Cacao, café, cueros, mercancías, licores, petróleo, esperma, hierro, acero, alambre y los demás artículos no mencionados en otro lugar.

Tercera clase. Explosivos.

La primera clase paga: entre Flandes y Espinal, cada bulto, cinco centavos; entre Flandes y El Chicoral, ocho centavos; entre Espinal y El Chicoral, cinco centavos.

La segunda clase paga: entre Flandes y Espinal, siete centavos; entre Flandes y El Chicoral, diez centavos; entre Espinal y El Chicoral, siete centavos.

La tercera clase paga: entre Flandes y Espinal, cada bulto, treinta centavos; entre Flandes y El Chicoral, cuarenta centavos; entre Espinal y El Chicoral, veinte centavos.

Cada bulto puede contener de veinte a sesenta y dos y medio kilos de peso, y sus dimensiones no podrán exceder de un metro cúbico. Los de mayor tamaño y peso o de forma irregular se embarcan previo arreglo convencional. Por las reses y bestias se paga un pasaje igual a la primera clase de pasajeros; por los perros otro equivalente a la tercera clase, y por las aves, un centavo por cada una, entre Flandes y Espinal y entre Espinal y El Chicoral, y dos centavos entre Flandes y El Chicoral.

Taller.

Está montado en terrenos de la Empresa a orillas del Magdalena, y tiene carrilera que lo liga con la principal. El perímetro plano de que dispone es reducidísimo, y puede afirmarse que en esas condiciones los trabajos se dificultan. El cobertizo es pequeño y quedan a la intemperie, expuestos días enteros al sol y a la lluvia, locomotoras y demás vehículos. Es indispensable trasladar el taller arriba, a la parte plana, en terrenos de la Empresa, cubrirlo íntegramente, dejando una sección para resguardo del material rodante que se repara. Debe proveérsele de un buen torno y prestarle el cuidado que demanda esa dependencia, puesto que de su organización depende, en gran parte, la conservación de los elementos y la seguridad de un tráfico corriente. El taller está a cargo del hábil mecánico señor Ernesto Vengoechea, y el personal subalterno es apenas el necesario, si no insuficiente, en muchos casos.

El Gerente intentó en otra época obtener del Ministerio de Obras Públicas ciertos elementos para el taller, pero se le dijo que tarde o temprano el Ferrocarril del Tolima se uniría con el de Girardot mediante la construcción del proyectado puente sobre el Magdalena, y que entonces serían perdidas las erogaciones que se efectuaran. El Visitador respeta esa prudente actitud, pero ve lejano el día en que los talleres de Girardot puedan ser comunes para los servicios del Ferrocarril del Tolima, y cree que lo cuerdo debe ser facilitar a esta Empresa, sin obstáculos, la oportuna reparación de sus materiales.

Estaciones y bodegas.

Flandes. Esta estación mide sesenta metros de largo por doce de ancho; está cubierta de cinc, y en su construcción se emplearon magníficas maderas. Está dividida en nueve compartimientos amplios y ventilados, entre ellos las bodegas; las piezas que lo requieren, tienen piso de ladrillo; está alumbrada con luz eléctrica interior y exteriormente, y tiene instalación telefónica. En la antigua estación funciona el Almacén, después de adoptarla para ese servicio.

Espinal. Están levantados los muros de cal y canto para esta estación, y sus bodegas; el estilo es sólido y elegante, pero se han suspendido los trabajos por falta de fondos. Si se aplazan indefinidamente, lo hecho se convertirá en ruinas.

El Chicoral. Está casi terminada, faltándole solamente pisos y cielos rasos. Mide cuarenta metros de largo por doce de ancho; tiene buenas bodegas y demás dependencias. Está cubierta con teja de barro.

Revisor Fiscal.

Este empleado, que refrenda con su firma todas las cuentas de la Empresa, puede subsistir con ventajas para la misma si se le adscribe la Estadística, esto con el propósito de que lleve en libros separados y forme cuadros mensuales de todo lo concerniente a ese importantísimo ramo. El actual Revisor, señor Jorge Soto, presentó al funcionario que visita, el croquis de un plan para llevar a cabo ese trabajo. El día en que se trate de inquirir si el Ferrocarril del Tolima, como Empresa comercial, es reproductiva, no podrá deducirse ese dato de las cuentas oficiales que van a la Corte, y es forzoso, por tanto, llevar la estadística, ajustándola al plan que el Gobierno prefiera.

Ingeniero.

En poder de este empleado, doctor Liborio Corral, existen algunos planos, y el inventario de ellos reposa en el Ministerio de Obras Públicas. En su compañía, en la del Gerente, y en asocio del doctor Arturo Jaramillo, ingeniero civil, recorrió el Visitador la línea, observando su estado, número de puentes, alcantarillas, balasto, etc. De esa inspección se dedujo lo dicho en el capítulo respectivo, o sea que es urgente balastar ciertos trayectos débiles; que se impone el cambio de rieles, aprovechando los pocos que existen de cuarenta y cinco libras para reemplazar los más dañados, y lo demás, que en el capítulo mencionado se observa.

El Reglamento vigente dice:

"Artículo 10. El Ingeniero tiene a su cargo la dirección técnica de la línea y la formación de todas las obras que ésta necesite para su correcto funcionamiento, de manera que se puedan construír oportunamente. La dirección de los trabajos trae consigo, para el Ingeniero, el derecho de tachar y deponer los operarios que no quieran o no puedan desarrollar sus planos de construcción o que por algún motivo le sean inconvenientes a la Empresa."

Inventarios.

La Gerencia presentó al Visitador el libro general de inventarios, en el cual están inscritos los edificios, material rodante, herramientas y todos los elementos y enseres de propiedad de la Empresa. El Visitador, de acuerdo con el Gerente, y teniendo en cuenta que el libro actual es pequeño para las nuevas inscripciones, ha acordado que se abra otro, de mayor tamaño y más páginas, con el fin de llevar en él cuenta corriente a cada departamento, sirviendo el que hay como auxiliar para comprobar el movimiento de alta y baja. Si posible fuera, en el nuevo libro, cada edificio, vehículo, etc., debiera llevar el precio de costo o el de avalúo, si el primero es dudoso o desconocido.

Presupuestos.

Juzga indispensable el Visitador que para el año de 1916 se prepare el proyecto de presupuesto de rentas y gastos del Ferrocarril, para someterlo a la sanción del Gobierno. En el departamento de rentas deben figurar los probables productos del Ferrocarril y la suma a que monte el auxilio nacional, y en el de gastos, los que hayan de verificarse por aproximación, dividiendo éste por capítulos y los capítulos por artículos. El personal de Oficinas, Gerencia, Ingeniero, Cajero Contador, etc., debe figurar por separado: personal de Oficinas. Personal de talleres, en la misma forma; el de máquinistas, fogoneros, freneros, y en general, empleados de trenes, por separado, y en bloque el personal de peones, con separación de guardas de la línea.

En los gastos de material, también por separado, deben votarse sumas para talleres y reparación de vehículos; para edificios—construcción y reparación—detallándolos; para reparación y construcción de la línea; para puentes y obras de arte, en general, etc., etc. Hechos los cálculos y repartidas las sumas, de acuerdo con la preponderancia de cada servicio, el sobrante, si alguno resulta, debe votarse a gastos imprevistos. En el régimen interno del ferrocarril esto implicará la apertura del libro de ordenaciones, y la imputación, por el Cajero Contador, al hacer los pagos, a los respectivos capítulos y artículos.

Juzga también el Visitador que el Ministerio de Obras Públicas debe apresurarse a dictar el Decreto orgánico del Ferrocarril del Tolima, como lo hizo el Gobierno con los de la Sabana y el Sur, propiedades nacionales también, por conducto del Ministerio de Hacienda.

El Visitador se complace en reconocer que ha encontrado en todos y en cada uno de los empleados de la Empresa, el mayor interés por atender sus insinuaciones, y la mejor voluntad para suministrarle los datos que ha necesitado para el desempeño de su misión. La honradez más absoluta preside, en todos los ramos, la Administración del Ferrocarril, y se nota el más plausible empeño por lograr en el porvenir buen éxito para los intereses nacionales vinculados a la Empresa.

Se firma esta diligencia, ante testigos, por los funcionarios que en ella intervinieron, en triple ejemplar, en Flandes, a veinte de octubre de mil novecientos quince.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Gerente, **Ceferino Jiménez**—El Ingeniero, **Liborio Corral**—El Cajero Contador, **Hermógenes Ordóñez**—Testigo, **Félix A. Merizalde**—Testigo, **Evaristo Delgado M.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 298,694 98

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 450 44
En vales del Tesoro con intereses . . . . 53 98 — 504 42

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de la zona de Barranquilla . . . . $ 3,000 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 4,232 90
En vales del Tesoro con intereses . . . . 496 59 — 4,729 49

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de derechos de importación de los señores Diego Martínez & Compañía, incluyendo $ 417-14 en vales del Tesoro . . . . $ 4,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Londoño para el Banco Sucre 2,542 22

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Julio C. Moncayo para el señor Ignacio Moncayo . . . . 100 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . $ 4,370 ..
En vales del Tesoro con intereses . . . . 1,307 28 — 5,677 28

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, proveniente de entradas en esa Oficina . . . . $ 6,795 37

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 323 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes al 26 del corriente 48 10

Ingresos varios.

Justicia, valor de nueve ejemplares de la Jurisprudencia de la Corte Suprema . . . 24 95

Del Comando del Regimiento de Caballería Tolima, por valor de piezas de armamento descontadas a la tropa 5 32

Del Habilitado de la Policía Nacional, por igual motivo 6 50

Patentes de invención.

Pagó el señor Rafael Abello S., apoderado, por completo de los derechos de una patente 19 80

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 874 37

Suma . . . . . $ 327,022 80

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 852, a favor del señor Jorge Holguín Lloreda, Habilitado, valor de dietas de los Senadores al Congreso en septiembre último . . . $ 10,130 ..

Pasan . . . $ 10,130 ..

Vienen . . . . $ 10,130 ..

Número 870, a favor del señor Roberto Fernández, Habilitado, valor de dietas de los Representantes al Congreso, y sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara en septiembre último 32,227 32

Pagado por sueldos . . . 6,987 92 — 49,345 24

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1526, a favor del señor Miguel Alonso, valor de doscientos pares de polainas para el Ejército . . . . . $ 400 ..

Número 1654, a favor del señor Lisandro Granados, valor de ochocientos cincuenta metros de manta para servicio del Ejército 301 46

Número 1858, a favor del señor Isaías Luján, valor de los viáticos a que tiene derecho conforme al contrato de 3 del corriente mes . . . . 200 .. — 901 46

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1069, a favor del Liceo de Pío X, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en septiembre último . . . . . $ 12 ..

Pagado por sueldos . . . . . 38 .. — 50 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 82, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en el Instituto de Agricultura . . . . $ 600 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 369, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de papel de imprenta . . . . 500 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto del señor Wenceslao Jiménez . . . . . $ 250 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 140, a favor de los señores Laserna & Compañía 300

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor del giro número 575, a favor del Administrador General de Correos 556 45

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 388, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . 200 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 149, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos 55

Número 150, a favor de los mismos . . . . 60 ..

Número 151, a favor del señor Ruperto Traslaviña . . . . 70 ..

Número 164, a favor del señor Alfredo Wiesner 39 50

Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en agosto, a favor de la señora Rosario G. de Salgado . . . . . 30 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de las siguientes radicaciones:

Pasan . . . . . $ 1,560 95 — 51,396 70

Vienen . . . . . $	1,560 95	51,396 70
Del señor Francisco Valencia, en octubre, a favor del señor Alberto Uribe	30 ..	
Del señor Víctor M. Londoño en septiembre, a favor de la señora Rosario G. de Salgado . .	30 ..	
Del mismo, igual radicación en octubre	30 ..	1,650 95
Suma . . . . $		53,047 65

RESUMEN

Debito . . . . $	327,022 80
Crédito	53,047 65
Existencia . . . . $	273,975 15

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	257 14
En vales del Tesoro	2,462 55
En documentos	269,140 68
En papel moneda	2,033 86
Suma igual . . . . $	273,975 15

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.364,149 ..
Se han amortizado	822,160 ..
Quedan en circulación . . . . . $	541.989 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 8 de noviembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		273,975 15

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	8,677 87	
En vales del Tesoro, con intereses	993 11	9,670 98

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,288 76	
En vales del Tesoro, con intereses	143 44	1,432 20

Registros de marcas.

Pagó el señor J. J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de cuatro marcas de fábrica . . . . $	60 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Roberto Sanmartín, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla	110 67
Suma . . . . $	285,249 ..

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $	418 95
Pasan . . . . . $	418 95

Vienen . . . . . $		418 95

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos		90 ..

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos		5,424 66

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1178, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario en agosto último . . . . $	286 ..	
Número 1181, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en octubre último	24 ..	
Número 1185, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en octubre último	20	
Número 1186, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en octubre último	20 ..	
Número 1150, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos	19 80	
Pagado por sueldos	30 ..	399 80

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 374, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $		3,750 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 1, a favor del Habilitado de Pensiones, valor de las pensiones generales correspondientes al mes de julio del presente año		22,989 ..

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Roberto Cavelier en octubre, a favor de la señora Cristina de Cavelier . . . . $	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Francisco Jiménez en septiembre, a favor del señor Miguel Abadía Méndez	10 ..	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Neiva. Número 167, a favor del señor Miguel Magbub . . .	502 50	
Neiva. Número 175, a favor del señor Manuel Gaitán . . .	500 ..	
Popayán. Número 32, a favor del señor J. de D. Gutiérrez . .	102 ..	
A la Aduana de Orocué, valor del giro número 5, a favor del Banco de Colombia	700 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 396, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	255 ..	
Número 400, a favor de la señora Ana de Guerra	20 ..	

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Pasan . . . $	2,139 50	33,072 41

Vienen	$	2,139 50	33,072 41
Número 162, a favor del señor Lino Antonio Galeano . . .		1,000 ..	
Número 119, a favor del mismo		154 ..	
Número 152, a favor del mismo		471 ..	
Número 163, a favor del señor Julio C. Pineda		200 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de las siguientes radicaciones en octubre:			
Del señor Magín Jácome, a favor del señor J. G. Hernández		50 ..	
Del señor Víctor M. Londoño, a favor del señor Víctor A. Krohne		80 ..	4,094 50
Suma	$		37,166 91

RESUMEN

Débito	$	285,249 ..
Crédito		37,166 91
Existencia	$	248,082 09

Que se descompone así:

En oro colombiano	$	77 60
En oro inglés		257 14
En vales del Tesoro		3,610 28
En documentos		238,714 44
En papel moneda		5,419 31
Saldo en el Banco de Bogotá		3 32
Suma igual	$	248,082 09

Vales del Tesoro.

Saldo anterior en caja	$	27,856 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.364,149 ..
Se han amortizado		822,160 ..
Quedan en circulación .	$	541,989 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1071.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 35, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada la marca de fábrica que usa el señor doctor Julio Sabogal S., vecino de Fusagasugá, para distinguir un medicamento de su fabricación, la cual consiste principalmente en la palabra Antihemopul, el nombre del fabricante y el lugar de su residencia, y en la figura de un ángel tocando trompeta, sentado sobre una esfera, ceñida de una faja blanca, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para diferenciar el mencionado producto, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 153 del copiador VIII, y 35 del copiador de Resoluciones.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(173) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1073.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 36, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad del señor don José de la Luz Pérez, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, Departamento del Norte de Santander, República de Colombia, la marca de fábrica que emplea para distinguir un medicamento que prepara, la cual consiste principalmente en las palabras **Jarabe Pectoral del doctor Ranjel**, en leyendas relativas a las propiedades y dosis de la medicina, y en "la figura de un ángel con las alas extendidas hacia arriba, que abraza a una mujer enferma, a quien contempla."

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, para distinguir el mencionado producto sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 154, copiador VIII, y 36 del libro de Resoluciones.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(172) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República, relativa al mes de septiembre de 1914. Responsable, Daniel Merizalde.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 33. Bogotá, mayo 26 de 1915.

Del examen practicado en los elementos que constituyen la cuenta del mes de septiembre de 1914, de la Tesorería General de la República, se desprenden las siguientes observaciones, que contestará el responsrable señor Daniel Merizalde en el término de quince días, que se le fijan al efecto:

1.ª Carta de aviso número 72, Capítulo 76, artículo 568. En el reconocimiento que se hace al Banco de Bogotá por $ 8,268-06, la cuenta respectiva carece de los datos referentes a la cuantía del crédito cuyos intereses se pagan, al tiempo de éstos y al tiempo a que corresponden. En tal forma no es posible verificar las operaciones aritméticas.

2.ª Carta de aviso número 73, Capítulo y artículo citados en el punto que precede. Está en el mismo caso la cuenta por $ 600, que por intereses se reconoce al Banco de Colombia, y respecto de ellos se reproduce la observación anterior.

3.ª Carta de aviso número 32. Reconoce el Ministro de Guerra varios créditos provenientes de deuda nacional registrada. Como la partida para atender a este servicio corresponde al Ministerio del Tesoro, debe reclamarse la expedición de un decreto que traslade a cada Ministerio la parte que necesite para poder liquidar con imputación a ella los créditos de su cargo.

4.ª Las órdenes de vigencias anteriores que se cambian por otras de la actual, no tienen nota ninguna de cancelación y en esa forma quedan válidas y presentables de nuevo al cambio, si llegaran a extraviarse en alguna oficina.

5.ª Carta de aviso número 178, Capítulo 84, artículo 634. En el reconocimiento a favor de The Colombian Railway & Navigation, por $ 652-80, faltan los comprobantes de haber sido entregados a sus destinatarios los objetos transportados, y el contrato que ha debido celebrarse al efecto.

6.ª Carta de aviso número 153, Capítulo 85, artículo 659. Se reconocen a favor de Pedro A. Restrepo R. Habilitado, $ 518, valor de gastos hechos en la conservación del camino de Florencia en el mes de mayo de 1914. Se acompañan los comprobantes de dichos gastos, y tales documentos deben hacer falta en la cuenta que como Habilitado debe rendir a esta Corte, pues

no es aceptable que con ese carácter dejó de cargar algunas de las cantidades que recibe en la cuenta de que es responsable.

7.ª Carta de aviso número 163, Capítulo 85, artículo 689. No consta que se hubiera votado partida alguna para pagar el saldo que se quedó a deber al señor Francisco Arango U., por la construcción del puente sobre el río Guatiquía, pues este gasto no puede considerarse comprendido en la partida de $ 5,000, que allí se apropia.

8.ª Los reconocimientos que se hacen a los Bancos por valor de giros a cargo del Gobierno para atender al pago de elementos que se compran en el Exterior, que van a figurar en las cuentas de los Habilitados, deben verificarse todos por la oficina que lleva la cuenta de tales elementos, pues de otro modo quedan deficientemente comprobadas las respectivas erogaciones por la necesidad de comprobar la cuenta de especies. Tal sucede con el reconocimiento a favor del Banco de Bogotá, por $ 887-75, valor de papel par ala Imprenta Nacional, en el cual se reconocen giros en las condiciones dichas, y en donde además faltan las letras canceladas, que son comprobantes del reconocimiento.

9.ª Comprobante 410. Figura una anticipación por $ 600, por sueldo er seis meses, al General Enrique Arboleda C., como Cónsul en Curazao. Debe complementarse la comprobación con el envío de la autorización del Ministro del Tesoro para decidir sobre la legalidad de la erogación y determinar si corresponde la responsabilidad al ordenador o al pagador, por haberse verificado una anticipación que no permite el Código Fiscal.

10. Las órdenes de pago giradas a favor de los Habilitados del Ministerio de Guerra y del Ejército carecen de estampillas, porque éstas se adhieren a los comprobantes de las cuentas que ellos rinden a esta Corte. El Decreto número 909 de 1906, que establece la contribución de timbre nacional, no contiene excepción alguna respecto de las órdenes de pago, y por tanto, las de que se trata debieran ser estampilladas de conformidad con él. Verdad es que entonces debieran exceptuarse del derecho de timbre los comprobantes de las órdenes que llevan las estampillas, para obrar en justicia, pero esta excepción tampoco la consagra la ley.

Esta obligada violación de la ley en la forma que se empleó para proveer de fondos a los Habilitados está pregonando lo irregular del procedimiento, y que debe volverse a la práctica de las remesas que salva los inconvenientes apuntados.

11. Artículo 484. Se imputan a remesas $ 100, consignados en la Tesorería General por valor del arrendamiento de la Salina de Muneque. Salta a la vista que esta cantidad debe imputarse a la renta de salinas terrestres, de la cual proviene, pues el arrendatario no es responsable del Erario para que pueda hacer envío de fondos con el carácter de remesas.

12. Del Capítulo 35 se hace una deducción por $ 5,833-33, con esta explicación:

"Se deduce por haberse duplicado el traslado del artículo 475. Buscado el traslado en la cuenta de caja del citado artículo, no se encontró la duplicación que se corrige por medio de esta deducción.

13. Cuando los gastos se imputan a capítulos que han sido aumentados por medio de créditos administrativos deben citarse los Decretos que los abren y el Diario Oficial en que se hallan publicados, para simplificar el examen de la cuenta.

14. Ocurre frecuentemente que los elementos que se suministran al Gobierno se contratan por cargas o por yardas, y los recibos se expiden por kilos o por metros; en uno y otro caso la rectificación de las operaciones aritméticas exigen más tiempo del que se emplearía si los recibos se expidieran de conformidad con los contratos. Además es obligatorio para el servicio oficial el empleo del sistema decimal para medidas y pesos. (Ley 34 de 1905). También se observa que es frecuente que se estipulen los precios de tales elementos en milésimos, siendo así que en la moneda nacional no hay cómo representarlos.

15. Cuando la Tesorería compra giros sobre el Exterior debe acompañar a los comprobantes la autorización del Ministro del Tesoro para testificar que el Tesorero está facultado para pagar los premios a que dé lugar la operación. Esta autorización es más necesaria cuando se trata de giros hechos por cables en los cuales es mayor el gasto para el Fisco; y

16. Respecto de la legalidad de los medios sueldos pagados a algunos empleados por enfermedad, se decidirá al examinar la cuenta general de que hace parte la presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones dictado en la Cuenta de la Tesorería de la Extinción de la langosta, relativa al trimestre de 1.° de octubre al 31 de diciembre de 1913. Responsable, Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 37. Bogotá, junio 15 de 1915.

Examinada la cuenta de la Tesorería de la Extinción de la Langosta correspondiente al trimestre del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 1913 se encontró bien llevada y comprobada, pero se observa que fue rendida el 31 de marzo, con dos meses de demora, por lo cual se ha hecho acreedor el responsable señor Rafael Moure a la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, si no justifica tal demora.

Se concede el término de ocho días para que sea contestada la observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta de la Tesorería de la Comisaría Central para la extinción de la langosta relativa al trimestre del 1.° de julio al 30 de septiembre de 1914. Responsable, señor Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 38. Bogotá, junio 21 de 1915.

Por el presente se requiere al señor Rafael Moure para que en su carácter de responsable, rinda a esta Corte, dentro del término de diez días, la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central para la extinción de la langosta correspondiente al trimestre del 1.° de julio al 30 de septiembre de 1914.

En caso de que el responsable no diere cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se hará acreedor a la sanción legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central para la extinción de la langosta referente al trimestre del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 1914. Responsable, señor Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 39. Bogotá, junio 22 de 1915.

Como no ha sido rendida la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central para la extinción de la langosta correspondiente al trimestre del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 1914, se requiere al responsable señor Rafael Moure para que la envíe a esta Corte dentro del término de quince días, advirtiendo que si así no lo hiciere, incurrirá en los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca referente al mes de abril de 1915. Responsable, Jacinto González.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 40. Bogotá, junio 30 de 1915.

La cuenta de la Intendencia de la Navegación Fluvial del Alto Cauca correspondiente al mes de abril último, fue rendida por su responsable señor Jacinto González dentro del término legal, y está bien llevada y legalmente comprabada; en consecuencia se fenece provisionalmente, sin observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur referente al mes de mayo de 1915. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 41. Bogotá, junio 30 de 1915.

Sin cargo ni alcance alguno en contra de su responsable señor Alejandro M. Olivares, se fenece provisionalmente la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de

mayo último, por haberse encontrado bien llevada y legalmente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público referente al mes de marzo de 1915. Responsable, Rafael Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 42. Bogotá, junio 30 de 1915.

Verificado el examen preparatorio, que ordena el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874, en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de marzo último, de que es responsable el señor Rafael Martínez Mosquera, no se encontró observación alguna que hacer a dicha cuenta, quedando así cumplido el mandato legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional, con alcance, dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de agosto de 1914. Responsables, José Joaquín Pérez y Daniel Merizalde.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 43. Bogotá, junio 30 de 1915.

La cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de agosto de 1914, de que son responsables los señores don José Joaquín Pérez y don Daniel Merizalde, del 1.° al 20 el señor Pérez y del 21 al 31 el señor Merizalde, fue glosada por auto número 26 de 23 de abril último.

El señor Merizalde contesta las observaciones el día 15 de mayo próximo pasado, en oficio número 698:

No se acompañan a la contestación los comprobantes que se exigen en la glosa primera; son éstos los mismos enumerados en la citada contestación. Como tales documentos pueden ser remitidos oportunamente, no se suspende el fenecimiento de la cuenta, y se deja pendiente la observación para el examen de la general.

Las demás observaciones quedan satisfechas con el envío de los comprobantes que se solicitaron y con las explicaciones dadas por los responsables.

Por tanto, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo, alcance ni multa a cargo del señor Daniel Merizalde, y con el alcance de $ 319-48 a cargo del señor José Joaquín Pérez, que hicieron falta en la caja de la Tesorería, al ser entregada por el expresado señor Pérez al señor Merizalde, suma que figura en la cuenta de alcances declarados y reintegros, en la cual se expresa que proviene de errores cometidos por el ex-Cajero doctor Emilio Lee.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de septiembre de 1914. Responsable, Daniel Merizalde.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 44. Bogotá, junio 30 de 1915.

El señor Daniel Merizalde, en su carácter de responsable, contestó satisfactoriamente las observaciones que se hicieron por auto número 33, de 26 de mayo último, a la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de septiembre de 1914, y envió los documentos que se exigieron.

La anticipación del sueldo de que trata la observación 9.ª del auto citado, fue ordenada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° del Decreto ejecutivo número 461, de 15 de mayo de 1913; no hay pues responsabilidad alguna para el empleado pagador.

Por las razones expuestas, se declara fenecida provisionalmente la cuenta mencionada, relativa al mes de septiembre de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de octubre de 1915. Responsable, Daniel Merizalde.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 45. Bogotá, junio 30 de 1915.

El señor Daniel Merizalde, responsable de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de octubre de 1914, contestó satisfactoriamente las observaciones que le hizo esta Sección en el auto número 36, de 15 de los corrientes, y envió los documentos que hacían falta.

Respecto a la anticipación de los sueldos, a que se refiere la observación 4.ª del auto mencionado, no aparece responsabilidad alguna para el empleado pagador.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta del mes de octubre último, de que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público referente al mes de abril de 1915. Responsable, R. Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 46. Bogotá, junio 30 de 1915.

El señor R. Martínez Mosquera rindió oportunamente, en su carácter de responsable, la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de abril último. Examinada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874, no se encontró observación alguna que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público referente al mes de mayo de 1915. Responsable, señor R. Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 47. Bogotá, junio 30 de 1915.

Se deja constancia de que la cuenta de la Sección de Crédito Público, de que es responsable el señor R. Martínez Mosquera, correspondiente al mes de mayo último, fue examinada en virtud del mandato contenido en el artículo 4.° de la Ley 58 de 1874, y no se encontró observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de noviembre de 1914. Responsable, Daniel Merizalde.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 48. Bogotá, julio 18 de 1915.

El señor Daniel Merizalde rindió en oportunidad la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable. Como resultado del examen practicado en los elementos que la componen, se formula el siguiente pliego de observaciones:

1.ª Carta de aviso número 274. Capítulo 18, artículo 202. Se reconocen al Departamento de Cundinamarca $ 200 para gastos de investigaciones de ciertos delitos. La cuenta carece de pormenores, y no se comprende por qué se le paga al Departamento un servicio que es nacional, según el texto y el espíritu de la Ley de Presupuestos. En la forma en que aparece cargada al Tesoro Nacional esta cantidad, se podría considerar como un auxilio a este Departamento, del cual no habría razón de excluír a los otros.

2.ª Carta de aviso número 64. Capítulo 23, artículo 219. Se reconocen a Bernardo Vargas $ 40, valor de servicios prestados en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para decidir sobre la legalidad del gasto, es preciso que se exprese la naturaleza del servicio que se reconoce.

3.ª Carta de aviso número 204. Capítulo 44, artículo 355. Se gira la orden de pago número 1807, con imputación al Capítulo y artículo citados, en que se apropia partida para gastos extraordinarios o imprevistos del Ministerio de Guerra. Se observa respecto de este reconocimiento:

a) El servicio al cual se atiende con la citada orden no es oficial.

b) La partida que se apropia por la Ley de Presupuesto, para gastos extraordinarios e imprevistos no puede tener tal elasticidad que pueda imputarse a ella todo gasto que no tenga partida apropiada al efecto en él. Los gastos imprevistos a que se refiere este artículo en cada Ministerio tienen que ser aquellos que el legislador no pudo prever para el servicio público ordinario, y que las necesidades del mismo servicio exijan de modo imperativo en un momento dado, y tales que no puedan dejar de satisfacerse sin ocasionar graves perjuicios a la Administración Pública. Es decir, que lo extraordiario y lo imprevisto de esta clase de gastos lleva la condición de que sean indispensables para no perjudicar la buena marcha del Gobierno.

4.º Carta de aviso número 254. Capítulo 66, artículo 528. La nómina del Inspector Escolar de La Goajira y Sierra Nevada, por el sueldo correspondiente al mes de septiembre anterior, carece de endoso a favor de fray Eloy M. de Orihuela, requisito indispensable para que la orden de pago respectiva pudiera girársele. Tampoco tiene el recibo del interesado. Están en el mismo caso las nóminas de los ocho Maestros de escuela de Sierra Nevada y tres Directores de los Orfelinatos de La Goajira, referentes al citado mes y reconocidas en la misma carta de aviso.

5.ª Carta de aviso número 208. Capítulo 85, artículo 636. Se reconocen $ 17,973-36 al apoderado del Departamento de Nariño, valor del treinta por ciento del producto de la Aduana de Tumaco, destinado a obras públicas de aquel Departamento por la Ley 65 de 1912. El dato del producto de aquella Aduana, que sirvió de base para la respectiva liquidación, no lo suministra el Administrador, que es naturalmente quien debe darlo, sino el Gobernador, quien no tiene atribución alguna en el particular.

6.ª Allí mismo. Se reconocen al apoderado del Departamento de Boyacá $ 600, valor de la subvención correspondiente al kilómetro 25 de explanación, en la carretera del Carare. El artículo 1.º de la Ley 50 de 1911, que concedió la subvención para esta vía, señala la cantidad de $ 600 por cada kilómetro de macádams que se construya, y no por explanación. Además no está comprobada en forma alguna la construcción de la obra que se paga. Si se trata de una anticipación, ha debido expresarse con toda claridad, ya que la Ley citada lo permite.

7.ª Allí mismo. Se reconocen $ 501-70 al Inspector del camino de Florencia por gastos hechos en la conservación de la vía en el mes de septiembre último. El señor Pablo Cabo, Inspector, figura en esta Corte como responsable de los fondos que se invierten en esa obra, y por consiguiente los gastos que aquí se le reconocen debe comprobarlos en su cuenta. Es frecuente que a empleados de manejo a quienes se les remesan fondos para atender a servicios que están a su cargo se les cubran también algunos gastos por medio de órdenes de pago. Se comprende fácilmente que este procedimiento da lugar a frecuentes confusiones que pueden ocasionar perjuicios al Tesoro, y que por lo mismo no debe emplearse.

8.ª A los reconocimientos que se hacen a favor de las empresas de transporte deben acompañarse como complemento de la comprobación del servicio el certificado de haber sido entregada la carga en alguna oficina nacional o al empleado de manejo respectivo. Falta este comprobante en los reconocimientos a que se refiere la carta de aviso número 225 a favor de Pineda López & C.ª

Entre los comprobantes de un reconocimiento a favor del Habilitado del Ministerio de Obras Públicas figuran cuentas que pasa la Empresa de la Limpia y Canalización del río Magdalena, y es dudoso el derecho que tenga esa Empresa, que es oficial, a cobrarle servicios al Tesoro Nacional y a ocuparse en negocios de transportes. Dése aviso al señor Magistrado que examina la cuenta de la citada Empresa, para que al hacer el estudio de ella sea tenido en consideración el hecho que se anota.

9.ª Artículo 382 del libro de cuenta y razón. Se carga la caja con $ 3,321-04 como remesa de la Aduana de Buenaventura sin más comprobante que el aviso del Administrador de haber remitido esa cantidad al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales. Se observa que si el aviso del Jefe de la Aduana es comprobante para debitar la caja por el valor de la remesa, no lo es para abonarlo a la oficina remitente, pues el aviso por sí solo no constituye el comprobante de la remesa, la cual necesita para tenerse como verificado el recibo de la oficina destinataria.

10. Comprobante número 536. Se pagó la orden número 352 por $ 400, valor de la subvención en julio anterior, a la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, con imputación al Capítulo 85, cuando la orden está imputada al 86, artículo 696, que es en donde está apropiada la partida para atender a ese gasto. El pago con esa imputación originó la correspondiente contrapartida en la cuenta del Capítulo 86, pero no se anuló el reconocimiento en la del Tesoro. El procedimiento de cambiar las imputaciones de las órdenes de pago en el momento de cubrirlas es irregular y da margen a diferencias inconvenientes entre las oficinas ordenadoras y la pagadora.

Entre los documentos que forman el comprobante arriba citado figura una solicitud de la fábrica de tejidos de Samacá, hecha en papel común, y así resuelta, para que se certifique por el señor Ministro de Guerra si la orden de pago por $ 986, girada a favor del señor Marcelino Montaña, tiene los requisitos que exige el Tesorero para aceptarla en pago de una libranza por derechos de aduana. La existencia de tal documento hace creer que la compensación se efectuó, pero no aparece la correspondiente entrada a la caja de la Tesorería. Se hace necesaria una explicación sobre este punto y sobre el motivo de haberse aceptado un certificado en papel común.

11. Varias de las remesas que figuran en esta cuenta como hechas por la Tesorería a otras oficinas no tienen más comprobante que la orden de verificarlas, dada por el Tesorero al Cajero de la misma oficina. La comprobación debe hacerse como lo determina el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional; y

12. Entre las remesas que figuran en el artículo 602 están unas por $ 4,023-42 a las Administraciones de Hacienda Nacional de Barranquilla, Cartagena y Medellín. En la orden del Tesorero al Cajero de su oficina, para enviarlas hay la constancia de que se hicieron por medio de giros, y por tanto el valor de ellas no debía acreditarse a la cuenta de caja.

Se señala el término de quince días para que el responsable conteste las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional, con alcance, dictado en la cuenta de la Junta de Conversión, referente al mes de abril de 1911. Responsables, los miembros de la Junta, señores Santiago Ospina A., Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo y señor Antonio José Caro, como Secretario de la corporación.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 49. Bogotá, julio 21 de 1915.

La cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de abril de 1911, fue glosada por el Magistrado de la antigua Sección 10.ª de esta Corte, y contestadas las glosas se le dio al juicio la tramitación especial señalada en la Sección 7.ª del Título 3.º del libro 3.º del Código Fiscal de 1873, por considerar que los miembros de la mencionada Junta tenían como ordenadores las mismas prerrogativas de los Ministros del Despacho. En tal virtud la Sala de Acuerdo conoció de las contestaciones que se dieron a las glosas y las declaró satisfactorias, excepto la que se refiere al pago del sobresueldo al Mecánico de la Casa de Moneda. El juicio respectivo ha debido pasar a la Corte Suprema de Justicia para que decidiera sobre el cargo que dejó pendiente la Sala de esta Corte; pero como ya aquella alta corporación había decidido en expedientes de la misma cuenta correspondientes a otros meses, que el juicio de cuentas que debía seguirse a aquellos empleados era el ordinario y no el especial, es el caso de darle el curso legal a este juicio, y a ello se pasa.

Por lo que queda expuesto el examen de esta cuenta se halla en el mismo caso que el de la anterior, y en consecuencia se entra a considerar las contestaciones dadas por los responsables a las glosas formuladas por el Magistrado que examinó la cuenta en primera instancia.

Las glosas que en el auto respectivo se hicieron son las mismas que se formularon en la cuenta de marzo anterior, que fueron declaradas satisfactorias en ella, excepto la referente al pago del sobresueldo del empleado de la Casa de Moneda.

Hallándose pues este juicio en el mismo caso, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del mes de abril de 1911, de la mencionada Oficina con el alcance de $ 20, a cargo de los miembros que componen la Junta, señores Santiago Ospina A., Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo, y del señor Antonio José Caro, como Secretario de la corporación, alcance que se deduce por tratarse del pago de un sobresueldo que no permite la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional con alcance, dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de junio de 1914. Responsable, José Joaquín Pérez.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 50. Bogotá, julio 22 de 1915.

El señor José Joaquín Pérez, en su carácter de responsable de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de junio de 1914, contesta las glosas que a ella se hicieron en el auto número 9 de 13 de marzo del corriente año, y es el caso de entrar a decidir sobre los cargos que se hicieron, en vista de sus contestaciones.

A la glosa marcada con el número 1.º alega en su descargo el responsable que la partida para atender al gasto a que ella se refiere, está apropiada en el Presupuesto de 1914, en el Capítulo 7.º, artículo 10, en donde se halla votada en globo, para material de las Juntas Departamentales de Higiene, y acompaña el Acuerdo del Consejo Superior de Sanidad, por medio del cual se determinan los gastos a que debe atenderse con dicha partida. Tal Acuerdo, aprobado por el señor Ministro de Gobierno, no designó partida para honorarios de los médicos que aquella entidad pudiera comisionar para visitar lugares infectados, ni podía hacerlo tomando para este servicio personal suma alguna destinada por la Ley de Presupuestos para material. Tampoco puede imputarse dicho gasto a la partida de gastos imprevistos, apropiada en el citado Acuerdo, porque es evidente que los gastos de esta naturaleza, a que se atiende allí, son los imprevistos de material; de otro modo, el Consejo Superior de Sanidad vendría a modificar la Ley de Prespuestos en este particular. Queda pues demostrado que no hay partida en el Presupuesto de gastos para atender a este servicio, y por tanto, los $ 200 invertidos en personal son de cargo del responsable de la cuenta.

Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas a las glosas hechas en el auto citado, bajo los números 2.º y 3.º, por cuanto el responsable comprueba que ha sido costumbre aceptada la de imputar a la partida apropiada para gastos extraordinarios o imprevistos los pagos de pequeños servicios que no tienen partida en el Presupuesto y que el Gobierno necesita hacer en beneficio de la Administreación Pública.

No satisface la contestación dada a la glosa 4.ª, formulada por la falta de partida en el Presupuesto, para atender al servicio médico de la Gendarmería y haberse imputado al Capítulo 39, artículo 307, los $ 50 gastados en la Sección 7.ª de este Cuerpo, acantonada en Honda. La partida apropiada en el Capítulo y en el artículo citados es para hospitalidades del Ejército, y la ley hace clara distinción entre Ejército y Gendarmería. No es pues abonable al responsable la suma de $ 50 a que se refiere la mencionada glosa, y como en el respectivo auto se omitió hacer la glosa referente al pago de drogas suministradas por el Ferrocarril del Pacífico a la Gendarmería acantonada en Yumbo, omisión a que el responsable llama la atención del Magistrado examinador, se declara también a cargo del responsable la cantidad de $ 17-72. Además, tendrá presente la ilegalidad de los pagos que se hayan hecho por el mismo motivo en otros meses de la vigencia, para liquidar la responsabilidad a que haya lugar al examinar la cuenta general.

Se declara sin valor la glosa formulada bajo el número 5.º, por los gastos de escritorio abonados al Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá, por haber absuelto la Sala de responsabilidad al Ministro liquidador.

Son satisfactorias, y así se declara, las respuestas a las observaciones hechas bajo los números 6.º, 7.º y 9.º, y se deja pendiente la consideración de la marcada con el número 8.º, referente a medios sueldos de empleados, por enfermedad, para decidir lo conveniente al estudiar la cuenta general.

Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de junio de 1914, con el alcance líquido de $ 267-72, a que ascienden los cargos no satisfechos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur referente al mes de junio de 1915. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 51. Bogotá, julio 22 de 1915.

El doctor Alejandro M. Olivares, en su carácter de responsable, rindió la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de junio del año en curso, el día 14 del mes de julio próximo pasado, y examinada se encontró bien llevada y legalmente comprobada, por lo cual se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de marzo de 1914. Responsable, Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 55. Bogotá, julio 31 de 1915.

La cuenta del camino del Huila correspondiente al mes de marzo de 1915 está bien llevada y comprobada. Solamente se anota que fue rendida con retardo del cual se ha excusado su responsable señor Carlos Tobar P., por la demora que hubo en la aprobación de varios contratos en la Gobernación del Cauca. Excusa que se estima satisfactoria, en virtud de la constancia que aparece en los referidos contratos.

Por las razones expuestas se fenece provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el embargo, avalúo y depósito de los bienes depositados en este Municipio, así: una potranca cisne, sin fierro, un galápago de hombre y un bayctón, embargados y depositados en la demanda iniciada por el Personero Municipal de Chipaque, para que se les declare vacantes y mostrencos. Los que se crean con derecho a ellos deben presentarse dentro de seis meses a hacer valer sus derechos, y se les oirá y administrará justicia; de lo contario sufrirán los perjuicios legales.

Chipaque, noviembre dos de mil novecientos quince.

El Juez, **Lisandro Zapata**—El Secretario, **José A. Melgarejo M.**

(276) 118 palabras—3 veces—$ 1-42.

3—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por José Pavón contra Lucio Rodríguez y Víctor Hernández, por suma de pesos, se ha introducido por el señor Julio Gómez, como apoderado de los señores José de Jesús Segura D. y María del Carmen Cruz de Segura, una tercería cadyuvante, que fue admitida por auto de fecha veintiséis de octubre del corriente año.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, destinado para los de esta clase, hoy seis de noviembre de mil novecientos catorce.

Aureliano Fernández, Secretario

Es copia—Chocontá. 1.º de octubre de 1915.

El Secretario, **Aureliano Fernández**

(278) 126 palabras—3 veces—$ 1-64.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de San Martín, emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Anastasio Gómez, cuya herencia ha sido declarada yacente por auto de diez y ocho de julio del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos ocho.

El Juez, **J. M. Amaya Sierra**

Jorge Esguerra R., Secretario interino.

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado del Circuito—Villavicencio.

Es fiel copia—Villavicencio, octubre quince de mil novecientos quince—**F. E. París**, Secretario en propiedad.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 16 de noviembre de 1915 | Número 15645

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 54 de 1915 (noviembre 15), por la cual se ceden treinta mil hectáreas de tierras baldías al Municipio de Ipiales, con destino al fomento de la Beneficencia.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Cédense al Municipio de Ipiales, en el Departamento de Nariño treinta mil hectáreas de tierras baldías, de las que la Nación tiene en la región del Putumayo.

Artículo 2.° Para la demarcación, mensura y adjudicación de las tierras que por esta Ley se ceden al Municipio favorecido, se procederá con arreglo a lo que sobre la materia prescriben el Código Fiscal y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.° Autorízase al Concejo Municipal de Ipiales para que pueda vender en licitación pública en lotes de diez a cincuenta hectáreas, el terreno que por el artículo 1.° de esta Ley se cede a dicho Municipio.

Artículo 4.° El producto de la venta de los baldíos, de que se trata, se destinará exclusivamente a la fundación de un Hospital en la ciudad de Ipiales, cuyos planos deben ser aprobados, antes de empezar la obra, por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5.° Créase una Junta compuesta del Prefecto de la Provincia, del Presidente del Concejo Municipal de Ipiales, del Cura Párroco de la misma ciudad y de dos vecinos honorables y pudientes del Municipio, que se denominará **Junta del Hospital de Ipiales**, y tendrá las siguientes funciones:

1.ª Recibir del Concejo Municipal las sumas que vayan produciendo la venta de los baldíos cedidos al Municipio por esta Ley, y las que los particulares dieren con destino a la obra del Hospital.

2.ª Invertir en la edificación de éste, compra de enseres para el mismo etc., bajo su responsabilidad, las sumas recibidas, llevando al efecto, cuenta comprobada de los gastos, que deberá rendir por trimestres al Tribunal de Cuentas del Departamento de Nariño.

Artículo 6.° Es entendido que la cesión que se hace por esta Ley en nada afectará los terrenos pertenecientes a colonos o cultivadores o que el Gobierno Nacional haya cedido por leyes o contratos anteriores.

Artículo 7.° La Nación se reserva el derecho de ocupar sin indemnización alguna, en los terrenos que por esta Ley se ceden al Municipio de Ipiales, las zonas que fueren necesarias para la construcción de ferrocarriles y caminos.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Jeremías CARDENAS M.—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. DULCEY—El Secretario del Senado, Carlos Tamayo—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 15 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

LEY 55 de 1915 (noviembre 15), de honores al señor General José del C. Villa.

El Congreso de Colombia, **considerando:**

1.° Que la vida pública del señor General José del C. Villa fue empleada en servicio de la Nación.

2.° Que el señor General José del C. Villa se distinguió en sus largos años de vida por su consagración al cumplimiento de sus deberes, y

3.° Que como Ministro Diplomático, miembro del Senado de la República y Jefe Militar en la Costa Atlántica, dio relevantes pruebas de entereza e integridad, **decreta:**

Artículo 1.° La República deplora la muerte del distinguido ciudadano señor General José del C. Villa, acaecida en Cartagena, y rinde tributo de gratitud a su memoria.

Artículo 2.° Como testimonio del aprecio de la Nación, se colocará el retrato del General Villa, costeado con fondos nacionales, en el salón principal de la Gobernación del Departamento de Bolívar, con esta inscripción:

"El Congreso de Colombia al General José del C. Villa. 1915."

Artículo 3.° La partida necesaria para el gasto que demanda el cumplimiento de la presente Ley se considerará incluída en el Presupuesto de gastos respectivo.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Pedro León Moreno.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 15 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 56 de 1915 (noviembre 15), sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1915.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo único. Abrese al Presupuesto de gastos de 1915 los siguientes créditos adicionales:

Capítulo 30.

Salinas (Personal).

Artículo 240. Para pagar el sueldo eventual que devenguen los empleados de las Salinas terrestres de la República que estén por administración. . . . .$ 1,035 98

Capítulo 32.

Salinas (Material).

Artículo 242. Para gastos de elaboración, explotación y otros, en las siguientes salinas, así:

Zipaquirá.

Parágrafo 1. Para gastos de explotación y otros, inclusive carboneras. . . . .$ 9,480 39

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 15 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En su Despacho.

Os rindo informe sobre el contrato celebrado el día 18 del mes en curso por el Ministerio de Guerra con el señor Jorge E. Child, en su carácter de representante del señor H. Lemly, residente en Nueva York, para la adquisición de 6,000 blusas, 5,700 pantalones largos, 300 pantalones cortos y 6,000 gorras de faena para el uso ordinario del Ejército; y 1,400 guerreras, 1,400 pantalones, 1,400 gorras de tela con viseras de cuero y 3,000 pares de botines para uniformes de parada de los individuos del Ejército. En el contrato se fijan precios, materiales, condiciones y calidades de los objetos contratados, y el precio total de ellos asciende a $ 36,869 oro americano.

El procedimiento que se debe observar en la celebración de los contratos de la especie del que se trata, está fijado por los artículos 7.° a 9.° de la Ley 77 de 1914. Por el primero de esos artículos se exige el nombramiento de una Comisión ad hoc compuesta de Oficiales de todas las armas que debe examinar los materiales que han de emplearse en la confección de las diferentes prendas de vestidos, y consta en el preámbulo del contrato que para el caso que se considera se nombró tal Comisión, la cual hizo el examen y emitió dictamen favorable; existe, pues, suficiente garantía de que las calidades y demás condiciones de los objetos de cuya adquisición se trata son los que convienen a las necesidades del Ejército. Los otros dos artículos citados previenen, como providencia preliminar para la adquisición de vestuario, una licitación o concurso entre fábricas nacionales o extranjeras, mediante pliego de cargos que debe formular el Ministerio de Guerra, encaminada tal licitación a obtener las mejores condiciones de precios, calidades, etc., y en el caso en cuestión, esa formalidad se ha cumplido seguramente, toda vez que el señor Secretario del mencionado Ministerio, encargado del Despacho, afirma en su memorándum de 19 de los corrientes, anexo al contrato, que éste se ha celebrado con sujeción a las disposiciones legales; se puede, por lo tanto, admitir que los precios estipulados son los más convenientes.

En atención a lo expuesto tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Guerra que el Consejo es de opinión que el contrato celebrado el día 18 de los corrientes con el señor Jorge E. Child, sobre vestuario para el Ejército ha sido celebrado con las formalidades legales y es conveniente para la Nación, y que en consecuencia se puede aprobar."

Juzgo necesario que al enviar el contrato al Consejo de Estado para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal de 1912, se agreguen al expediente el acta en que conste el dictamen de la Comisión de Oficiales del Ejército que examinó y escogió los objetos contratados, el pliego de cargos formulado por el Ministerio de Guerra y el acta de la licitación.

Dejo desempeñada en los anteriores términos la comisión que tuvisteis a bien confiarme el día 23 de los corrientes.

Devuelvo adjunto en . . . . . fojas útiles los testimonios del contrato y los documentos a ellos anexos.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Diego MENDOZA

Bogotá, octubre 30 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Bogotá, 12 de noviembre de 1915.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

De conformidad con lo dispuesto por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del día 29 de octubre último, el señor Ministro de Hacienda adicionó el contrato celebrado el 9 del mes citado, con el señor Carlos Westendorp sobre suministro de una tubería de hierro galvanizado para la salina de Zipaquirá, con la cláusula que ordena insertar en todos los contratos el artículo 41 del Código Fiscal, relativo a las causales de caducidad; y así adicionado, lo somete de nuevo a la consideración del honorable Consejo.

En tal contrato se han cumplido en lo general las disposiciones de la ley sobre la materia, como lo hace constar el señor Ministro de Obras Públicas en su informe de fecha 23 del mes pasado, y el suscrito sólo anota que en tratándose de un extranjero se ha debido cumplir con el requisito que establece el artículo 42 del mismo Código, que dice:

"Los contratos celebrados en Colombia con personas extranjeras se sujetan a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales.

"En todos los contratos de esta especie debe constar que el extranjero renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. . .

". . . . ."

Por lo expuesto me permito proponeros respetuosamente la siguiente resolución:

"Conceptúa el Consejo de Ministros que el Gobierno puede impartirle su aprobación al contrato celebrado con el señor Carlos Westendorp, sobre suministro de una tubería de hierro galvaniza-

do para la salina de Zipaquirá, siempre que se adicione dicho contrato con la cláusula de que trata el artículo 42 del Código Fiscal."

Vuestra Comisión.

Ernesto BORRERO, Secretario del Ministerio, encargado del Despacho.

Consejo de Ministros. Bogotá, noviembre 13 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que antecede.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Número 62—Bogotá, 6 de noviembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

Tengo la honra de informaros sobre el siguiente asunto:

Se trata de hacer un pedido al Exterior, de drogas y elementos de curación, para el Ejército, para dos años, pedido cuyo valor asciende a ocho mil pesos ($ 8,000) oro, más o menos, sin contar el valor de los fletes marítimos y el del aseguro, según consta en nota marginal, puesta al oficio dirigido por el Médico Jefe del Ejército al Ministerio de Guerra. Este pedido implica la celebración de un contrato; además, excediendo su valor de mil pesos ($ 1,000) oro, no tratándose de objetos de fabricación exclusiva, ni estando en ninguno de los casos en los cuales puede prescindirse de la licitación, según el Código Fiscal, se hace necesaria esta última forma.

En la actual situación del Fisco no me parece conveniente hacer una erogación para un abasto de dos años y mucho menos tratándose de artículos que hoy tienen un alto precio, por lo que sería más prudente reducir el pedido a la mitad, o sea lo que se necesita para un año, únicamente, y en tal caso, hacerlo por medio de licitación, o entendiéndose directamente con el Cónsul en Nueva York, por lo cual tengo la honra de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que debe reducirse el valor del pedido de drogas para el Ejército a lo necesario para un año; que puede celebrarse un contrato, previa la licitación, o disponer el despacho de los artículos por conducto del Cónsul de Nueva York, según sea más conveniente."

Vuestra Comisión.

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Número 63—Bogotá, 11 de noviembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

Me fue pasada en comisión, para su estudio e informe, la solicitud telegráfica hecha al Ministerio de Relaciones Exteriores por el señor Teodosio Goenaga, para que le sean admitidos como fiadores en la caución provisional que debe prestar como Cónsul de la República en El Havre, para responder de su manejo, a los señores Alberto R. Osorio y José M. Goenaga C.

Para poder informaros debidamente dirigí un despacho telegráfico al señor Gobernador de Barranquilla, pidiéndole me informase si los fiadores presentados por el señor Teodosio Goenaga llenan las condiciones que señalan los Códigos Civil y Fiscal.

Siendo favorables los informes del expresado Gobernador, según consta en telegrama número 1095, que acompaño, y como además vuestra Comisión tiene conocimiento de la honorabilidad de dichos señores, tiene la honra de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de opinión que deben admitirse como fiadores a los señores Alberto R. Osorio y José M. Goenaga C., en la caución provisional que debe prestar para responder de su manejo como Cónsul de la República en El Havre el señor Teodosio Goenaga, mediante la comprobación de las condiciones que para el efecto exige el Código Fiscal."

Vuestra Comisión.

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Bogotá, octubre 30 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

El señor Gobernador del Departamento de Santander del Norte remite para la aprobación ejecutiva el contrato que, en virtud de la autorización que le confirió el Ministerio de Guerra, celebró con el señor Rogelio Vélez Méndez sobre prórroga del contrato de arrendamiento de una casa grande, un solar y una casa pequeña, destinadas para cuartel de la guarnición en esa ciudad.

En este contrato, además de renovarse las obligaciones del anterior, se estipula que el propietario hará construír un pozo séptico, adecuado para excusado, con lo cual se agregan diez pesos más al valor del arrendamiento, el cual sube a $ 80 mensuales.

Como la prórroga convenida es de tres años, pudiendo prolongarse por uno más, es claro que el valor del contrato excede de $ 2,000 y, por tanto, no basta la aprobación del Gobierno sino que es necesario el examen del Consejo de Estado para su validez definitiva, conforme lo dispone el artículo 37 del Código Fiscal.

Sin embargo considero necesario observar que al Gobierno no le conviene contratar el arrendamiento por tres años, pues en el caso de que creyere conveniente por cualesquiera necesidades del servicio retirar la guarnición de la ciudad de Cúcuta, se quedaría con un local que probablemente no tendría aplicación, lo cual constituiría un evidente perjuicio.

Por lo expuesto vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno puede aprobar una prórroga del arrendamiento de las casas para cuartel de Cúcuta, solamente por el término de un año."

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 13 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que antecede.

El Secretario, Luis Carlos Corral

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En memorándum del señor Ministro de Hacienda, acerca de la Salina de Upín, situada a cuatro leguas de Villavicencio, consulta el señor Ministro si de conformidad con lo dispuesto en el artículo a), transitorio del Código Fiscal en vigencia, que dice que "mientras no se expidan reglas especiales sobre la administración de las salinas terrestres, seguirán rigiendo los artículos relativos a ella, que contiene el Código Fiscal de 1873 y las leyes que lo adicionan y reforman," puede el Gobierno obrar independientemente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o de la entidad que lo ha reemplazado, para el efecto de acordar las diligencias previas de una licitación pública.

Como fundamentos de la consulta expone el señor Ministro de Hacienda la conveniencia reconocida por todos sus antecesores en el Despacho, de que la explotación del banco salino de Upín se haga por medio de contrato; porque "la iniciativa particular, y solo ella, es la que puede establecer un sistema práctico de explotación; extender el radio de consumo de la sal en la extensa región llanera, para dar aliento a la industria pecuaria, en alarmante decadencia por la falta de ese elemento de vida en las cantidades convenientes; suministrar sal barata a los pueblos que la consumen de Venezuela a precios altísimos, y evitar que el oro del país salga en pago de un artículo que tenemos en abundancia y de primera calidad.

El artículo 9.° del Código Fiscal en vigencia dispone que para la celebración de un contrato, por licitación pública, se haga previamente "la estimación de la base del canon mensual o anual de arrendamiento, por medio de tres peritos, nombrados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (hoy Consejo de Estado), o por la autoridad a quien éste comisione"; y que el aviso de la licitación, "si se trata de minas, salinas y ferrocarriles" se publique "en uno o más periódicos de Norte América y en uno o más periódicos europeos."

A este propósito observa el señor Ministro de Hacienda en su citado memorándum que: "si hubieran de aplicarse las nuevas disposiciones legales que rigen la materia en lo general, la Nación se perjudicaría, a causa de la demora que implicaría la publicación de pliegos de cargos en periódicos europeos y norteamericanos, cuando se trata de

salinas de escasa importancia, como las de Muneque y Coello, que se van a licitar, y aun de la misma de Upín, de que antes he hablado."

Aun cuando el artículo a) transitorio del Código Fiscal en vigencia, transcrito en lugar anterior de la presente exposición establece que mientras se dictan reglas especiales para la administración de las salinas terrestres sigan rigiendo las disposiciones del Código Fiscal de 1873, y pudiera por esto creerse que el Gobierno, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el ordinal 3.° del artículo 120 de la Constitución Nacional, puede dictar las órdenes y resoluciones más acordes con el antiguo Código Fiscal, para dar en arrendamiento la Salina de Upín, considera el suscrito que sobre esa autorización general está la disposición especial del artículo 120 del Código Fiscal en vigencia. Este artículo dice que "la administración de las salinas corresponde al Gobierno, de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo 1.° del Libro 1.° de este Código; y éstas son las que ordenan que, en tratándose de arrendamiento de salinas, el aviso de la licitación se publique en periódicos norteamericanos y europeos. Como se ve, esa disposición, que consulta bien poco las necesidades de una rápida y buena administración pública, es una disposición legal, que está en vigencia y que tiene un carácter de especialidad que el Gobierno, en concepto del suscrito, tiene que respetar y cumplir.

Por lo expuesto, vuestra Comisión conceptúa que se les debe dar cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 9.° del Código Fiscal en vigencia, para el arrendamiento de las salinas de la Nación.

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Bogotá, noviembre 5 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En el contrato celebrado por el señor Ministro de Instrucción Pública con los señores Arboleda & Valencia, del comercio de Bogotá, para la compraventa de diez mil ejemplares, en pasta holandesa, del texto **La Escuela Colombiana**, libro 3.° de lectura, por Martín Restrepo Mejía (cuarta y quinta ediciones), al precio de cuarenta centavos ($ 0-40) oro cada ejemplar, consta que dicho texto fue adoptado oficialmente para las Escuelas Primarias por el Consejo Universitario, y que los señores Arboleda & Valencia son los únicos dueños de la edición a que se refiere el contrato, según lo ha avisado al Ministro de Instrucción Pública el autor del libro.

Aparece, por tanto, que el contrato en cuestión no es materia de licitación pública, por hallarse dentro de la causal de excepción establecida en el aparte b) del artículo 27 del Código Fiscal en vigencia.

Aunque no se hicieron constar en este contrato las causales de caducidad, que ordena el mismo Código en su artículo 41, considera el suscrito que esta formalidad es innecesaria en el presente caso, por cuanto que el contrato que se estudia no ha de surtir sus efectos para el Gobierno, sino después de que éste haya recibido los libros a su satisfacción.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato celebrado por el Ministerio de Instrucción Pública con los señores Arboleda & Valencia, del comercio de Bogotá, para la compraventa de diez mil ejemplares del texto **La Escuela Colombiana**, libro 3.° de lectura, por Martín Restrepo Mejía (cuarta y quinta ediciones).

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión,

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que antecede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

MENSAJE

Bogotá, 13 de noviembre de 1915

Honorables Senadores y Representantes.

Os devuelvo el proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones," que objeto parcialmente como inconstitucional, por las razones que respetuosamente someto a vuestra elevada consideración.

El artículo 1.° del proyecto, en sus primeros apartes, decreta la reducción, en las proporciones que expresa, de los sueldos de los funcionarios públicos, y en el parágrafo 1.° enumera los que quedan exentos de la medida, sin incluír en la exención a los Jueces y Magistrados de los Tribunales, cuyos sueldos no pueden ser disminuídos en el curso del período para el cual han sido nombrados, conforme al segundo aparte del artículo 160 de la Constitución. Por tal causa el Decreto ejecutivo número 23 de 1915, que hizo una reducción general de sueldos, dispuso que sus prescripciones no se aplicaran a los sueldos de Jueces y Magistrados sino desde el comienzo de un nuevo período que iba a principiar.

Los artículo 4.° y 5.° del proyecto ordenan reducir, en las cuotas que expresan, las pensiones del Tesoro Público, que existen actualmente. Tal disposición parece incompatible con el artículo 31 de la Constitución Nacional, según el cual, "los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores."

La jurisprudencia administrativa reconoce como doctrina indiscutible que "las pensiones concedidas a funcionarios civiles o militares o a sus herederos, se deben considerar no como gracia o favor sino como una deuda del Estado para con quienes le sirven; reemplazan las economías que éstos podrían hacer en las carreras libres, ordinariamente más lucrativas que las públicas, y tienen por objeto atraer al servicio del Estado a hombres distinguidos y dignos de la confianza pública, y así se han considerado las pensiones en su origen por la ley." (V. Batbie, **Traité théorique et practique de Droit public et administratif**, volumen VIII, página 476).

Las pensiones que hoy paga el Tesoro, que hayan sido concedidas de conformidad con las leyes preexistentes, por un Tribunal o entidad a quien el legislador confirió tal atribución, constituyen un derecho adqurido con justo título, que no se puede vulnerar por ley posterior, reduciéndolas en cantidad alguna. Tal es el concepto del Poder Ejecutivo, que tengo el honor de exponer a las honorables Cámaras, para que sea debatido por ellas, como lo disponen los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Filandia, apoyada por el Gobernador del Departamento de Caldas, en el sentido de que se conceda al expresado Concejo la autorización de que trata el artículo 209 de la Ley 4 de 1913, para llevar a cabo la construcción del acueducto de aquel Distrito, por ser una obra de notoria utilidad pública; y teniendo en cuenta que dicha solicitud ha venido con los documentos indicados en el artículo 210 de la misma Ley, se **resuelve:**

Conceder al Concejo Municipal de Filandia la autorización solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1851 de 1915 (noviembre 11), por el cual se reforman algunas de las disposiciones dictadas en el Decreto número 729 del presente año (23 de abril), en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Desde esta fecha el Director de la Penitenciaría de Cartagena, en la que se han refundido las de Santa Marta y Barranquilla, tendrá la asignación mensual de cien pesos oro.

Artículo 2.° Los Directores de las Penitenciarías de Pamplona e Ibagué,

serán al propio tiempo Directores Alcaides de las Cárceles del respectivo Distrito Judicial, que funcionan en el mismo edificio de la Penitenciaría, y tendrá cada uno de ellos la asignación mensual de cien pesos oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1852 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se aprueba la Resolución número 3, expedida por el señor Agente Postal Privado de Colombia en Panamá, el 27 de septiembre del presente año.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébase la Resolución número 3, expedida por el Agente Postal Privado de Colombia en Panamá, por la cual se promueve al puesto de Ayudante de dicha Agencia, en la ciudad de Panamá, al señor Lisandro Angel, en interinidad, y se nombra, también en interinidad, al señor Ulises Galofre Ayudante de la propia Agencia en el puerto de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1853 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se establece una Oficina Postal especial y se nombra quien la desempeñe.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Desde la fecha del presente Decreto, establécese en la estación de Bogotá, del ferrocarril del Norte, Oficina especial de Correos, en los mismos términos y condiciones de la establecida en la estación del ferrocarril de la Sabana, por Decreto expedido el 19 de enero de este año, bajo el número 106.

Artículo 2.° Nómbrase Administrador de la Oficina Postal de que trata el artículo precedente al señor Ventura Lozano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1854 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se establecen unas Oficinas en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. En virtud de haberse declarado mixtas las Oficinas de Correos de Palestina (Caldas), Sevilla (Valle), Pamplonita y Santiago (Norte de Santander), y Puerto Tejada (Cauca), establécense las Oficinas Postales de Carmen (Valle), La Vega (Cauca), Pueblorrico (Caldas) y Briceño y San Antonio (Tolima), servidas cada una por un Administrador de Correos, con la dotación mensual de diez pesos ($ 10) cada uno.

Parágrafo. Surtirá sus efectos el presente Decreto desde el día diez y seis (16) de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1855 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase en interinidad al señor Víctor Manuel Barros Ayudante de la Administración de Correos de El Banco (Magdalena), en reemplazo y durante licencia concedida al titular señor Enrique S. Esparragosa, por el término de sesenta días.

Artículo 2.° Por renuncia del señor Manuel María González, nómbrase Administrador de Correos de San Onofre (Bolívar), al señor Epifanio González.

Artículo 3.° Desígnase al señor Zienovit Meléndez para desempeñar el empleo de Ayudante de la Administración de Correos de Soatá (Boyacá).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1856 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Promuévese al señor Ricardo Botero, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Pácora al de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Aguadas, en reemplazo del señor Carlos J. Salazar; a éste al de Ayudante de la de Nechí, en reemplazo del señor Antonio María Pardo, quien renunció, y nómbrase en lugar de Botero, en el que deja, al señor Luis Carlos Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1857 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se restablece en su puesto a un empleado y se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Restablécese a la señorita Petrona Alvarez en el empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Majagual.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Nicanor Muñoz P. Cartero de Telégrafos, en reemplazo del señor Carlos González.

Artículo 3.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Elías Sarmiento del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Puerto Andes, y nómbrase en su lugar al señor Francisco Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1858 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Suprímese el empleo de Cartero en la Oficina Telegráfica de La Balsa y créase el de Ayudante en la de La Uvita, con la asignación mensual de $ 20.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1859 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Ambrosio Torres Inspector Constructor de líneas telegráficas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1860 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Higiene.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia aceptada al doctor Luis G. Archila del cargo de Director de Higiene del Departamento del Huila, se nombra para reemplazarlo al señor doctor Alberto Mesa Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1870 de 1915 (12 de noviembre), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° Concédese licencia a los señores Andrés Castillo y Emma Bello para separarse por sesenta días de los puestos de Telegrafistas Administradores de Correos de Nechí y Zipacón, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos, en su orden, a los señores Miguel Angel Castillo y Sara Huertas.

Artículo 2. Nómbrase al señor Absalón Marmolejo Telegrafista Administrador de Correos de Roldanillo, en reemplazo del señor Abraham Sarmiento.

Artículo 3.° Restablécese a las señoritas Carmen Rojas y Laura Márquez en los puestos de Telegrafistas Administradoras de Correos de Choachí y Utica, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1871 de 1915 (12 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Nómbrase Alcaide de la Cárcel del Circuito de Tuluá al señor Rafael Cano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1872 de 1915 (12 de noviembre), por el cual se suprime un puesto en la Policía Nacional y se crean dos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° Suprímese el puesto de Comisario Mayor de tercera clase de la 6.ª División, creado por el artículo 2.° del Decreto número 1196 de 6 de noviembre del año próximo pasado.

Artículo 2.° Créanse en la misma División los puestos de Comisario de segunda clase y Agente de primera clase, con las asignaciones mensuales de sesenta pesos ($ 60) y cuarenta pesos ($ 40), respectivamente.

El Comisario de que se trata, ayudado por el Agente, se encargará de todo lo relativo a la remonta de la Policía y al servicio de los carros de prisión y de ambulancia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de noviembre de 1915

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1875 de 1915 (12 de noviembre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Apruébase el nombramiento hecho por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto de 29 de septiembre último, en el señor Néstor Díaz Granados, para Fiscal especial en un asunto criminal (artículo 185 de la Ley 147 de 1888).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 24 de 1915, por la cual se concede un auxilio a unos indígenas.

El Ministro de Gobierno, vista la solicitud hecha por el señor Ministro de Hacienda, en oficio número 679 del 10 del presente, y teniendo en cuenta que el indio Guillermo Oquelele no tiene medios para regresar al golfo del Darién, de donde vino a quejarse de que se pretende despojar a los indios Cunas—de quienes se titula Capitán General—de los terrenos que ocupan, **resuelve:**

Auxiliarlo con la suma de $ 50, para que pueda hacer el viaje con su compañero.

Esta suma se tomará de la partida señalada en el Capítulo 19, artículo 202 del Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 25 de 1915, por la cual se aprueba el remate de la goleta **Presidente Restrepo.**

El Ministro de Gobierno, en uso de la atribución que le concede el artículo 14 del Código Fiscal, y teniendo en cuenta que en el remate de la goleta **Presidente Restrepo** se llenaron los requisitos legales, **resuelve:**

Aprobar el remate de la goleta **Presidente Restrepo**, celebrado el día 16 de octubre del presente año, en esta ciudad y en Cartagena, y en el cual se adjudicó la goleta, en Cartagena, al señor Mauricio L. Toledano.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

ACLARACION

República de Colombia—Ministerio de Gobierno Junta Central de Higiene. Número 2205 — Bogotá, 13 de noviembre de 1915.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

En el informe que ha rendido el Visitador Fiscal de Hacienda de Cundinamarca, respecto de la visita practicada en el Lazareto de Agua de Dios, se habla de que se han estado despachando drogas de mala calidad, y como ejemplo cita un formol debilitado, y agrega que se envió como fino un envase ordinario, que no correspondía a la factura respectiva. Como esto daría lugar a hacer cargos a la Junta, suplico a usted se sirva hacer publicar la presente aclaración, con el mismo informe.

El formol a que se refiere el señor Visitador fue despachado en septiembre del año pasado, cuando esta Junta no existía siquiera. Así lo reconoció el señor Visitador, en una nota posterior. Además, los doctores Luis Carlos Neira, Médico Jefe hasta hace poco, y el doctor Jesús Navas, Médico encargado de la inspección de la botica, han informado que el vendedor del formol lo reemplazó por otras drogas que se le pidieron y que se necesitaban.

De la mala calidad de las drogas no habla el informe que el Médico Jefe rindió al señor Visitador, ni los Médicos que las recibieron hicieron observación alguna a la Junta sobre el particular, como puede verse en las notas de recibo firmadas por los doctores José Tomás Olivos y Luis Carlos Neira, quienes desempeñaron sucesivamente el puesto de Jefes del servicio científico. Si las drogas hubieran sido malas, es claro que ellos, al recibirlas, habrían hecho constar esa circunstancia. En un informe que se acaba de recibir, del doctor Neira, dice que las drogas que él recibió, que fueron compradas al señor J. de J. Rosas y al doctor Alejandro Herrera, son de superior calidad.

En cuanto al envase, que se compone de ciento setenta piezas, de varios tamaños, y que costó ciento sesenta y ocho pesos, empacado, el doctor Jesús Navas, a cuyo cargo está la inspección de la botica, dice en su informe a la Junta que "todas las piezas son de cristal fino, con sus tapas correspondientes, y que los rótulos son de vidrio, estilo porcelana, y termina su informe así:

"Las piezas de porcelana son finas y de buena calidad, con sus correspondientes tapas.

"En mi concepto, el envase citado vale la cantidad por la cual fue contratado, y la calidad del envase y el número de las piezas que lo componen están en relación con la suma estipulada en el contrato."

El doctor Neira, quien era Médico Jefe cuando llegó el envase, ha informado que en su concepto "el envase está bien comprado, y que los artículos de que se compone son de buena calidad todos."

Tanto el doctor Navas como el doctor Neira agregan que ese envase era indispensable para la botica del Lazareto.

Anticipándole las gracias en nombre de la Junta, me suscribo de usted muy atento y seguro servidor,

Manuel N. Lobo

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Luis Posada R., Comisario Jefe de la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, por una parte, y Bibiano Angarita J., por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Angarita J. se compromete a suministrar, por el término de un año, con-

tado desde el primero de enero último en adelante, fecha desde la cual ha venido haciéndolo, el valor de diez pesos ($ 10) oro mensualmente en drogas frescas y de buena calidad, para servicio de la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, de acuerdo con la lista que le presente el citado Comisario Jefe en los primeros días de cada mes.

Posada R., en su carácter dicho, se obliga a hacer pagar a Angarita J., por el suministro de las referidas drogas, la suma de diez pesos ($ 10) oro de los fondos del Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas y mediante presentación de las cuentas respectivas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno, y comienza a surtir sus efectos desde el primero de enero expresado.

Para constancia se firma el presente, por duplicado, en Teorama, a veintiocho de agosto de mil novecientos quince, ante testigos.

Luis Posada R.—Bibiano Angarita J. Testigo, **Víctor M. Alvarez** — Testigo, **Juan E. Clavijo.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 11 de noviembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

PRODUCTO de las Aduanas en el mes de octubre de 1915, tomado de los datos provisionales suministrados por los Administradores.

Barranquilla	$	404,442 26
Buenaventura		64,906 12
Cartagena		178,288 65
Cúcuta		12,735 18
Guapi		485 83
Ipiales		....
Ríohacha		2,376 01
Orocué		....
Santa Marta		32,434 06
Tumaco		28,804 54
Total	$	724,472 65

Bogotá, noviembre 11 de 1915.

El Subjefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, **Joaquín Molano P.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de noviembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior		$ 248,082 09
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero	$ 6,478 76	
En vales del Tesoro, con intereses	744 71	7,223 47
De la misma, en monedas de plata		$ 80,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para los señores Pombo Hermanos		10,000 ..
De la misma, consignó el señor Marco E. Mora para el señor Vélez Danies		2,000 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero	$ 2,692 53	
En vales del Tesoro, con intereses	305 54	2,998 07
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para el Banco Sucre		$ 12,427 26
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó la misma para los señores Félix Salazar e Hijos		8,400 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos		3,210 ..
Registros de marcas.		
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica		30 ..
Consignaron los señores Gutiérrez & Escobar, apoderados, por iguales derechos		30 ..
Ingresos varios.		
Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Teatro del Bosque, en un mes, al 18 de octubre último		249 79
Consignó el señor Aníbal Danueuille, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del carrousel Salud en octubre último		1 09
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		97 22
Suma		$ 374,748 99

CREDITO

Ministerio de Hacienda.		
Pagado por sueldos		$ 71 25
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 1202, a favor de la señorita María de Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres en octubre último	$ 60 ..	
Pagado por sueldos	1,784 10	1,844 10
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagado por sueldos		$ 533 33
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 377, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales	$ 5,250 ..	
Número 383, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local para la Oficina Médicolegal, en un mes, al 17 de septiembre último	40 ..	5,290 ..
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 63, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados en la Aduana de Tumaco en abril del corriente año	$ 9,426 57	
Número 54, a favor de la misma, valor de igual producto en mayo del mismo año	21,400 69	30,827 26
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Administración General de Correos.	$ 10,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Ibagué. Número 139, a favor del señor Eduardo Sarmiento	76 ..	
Neiva. Número 176, a favor del señor Rafael Carvajal	40	
Santa Marta. Número 28, a favor del señor Juan B. Barrios	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por		
Pasan		$ 38,565 94

Vienen . . . . $		38,565 94	
conducto de la Administración General de Correos	10,000 ..		
A la misma, valor de las siguientes letras:			
Número 387, a favor del señor Pedro A. López	60 ..		
Número 391, a favor de los señores Limongi Buraglia & Compañía	167 80		
Número 393, a favor del señor Vicente Cacciopoli	60 ..		
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 170, a favor del señor Wm. Droescher	25 ..	20,468 80	
Suma . . . . $		59,034 74	

RESUMEN

Débito . . . . $	374,748 99
Crédito	59,034 74
Existencia . . . . . $	315,714 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	257 14
En vales del Tesoro	4,694 90
En documentos	305,525 60
En papel moneda	5,155 69
Suma igual . . . . . $	315,714 25

Vales del Tesoro.

Existencia en caja . . . . $	27,856 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.364,149 ..
Se han amortizado	822,160 ..
Quedan en circulación $	541,989 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública, amortizados en el remate verificado el día 2 de noviembre de 1915.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Hospital de San Juan de Dios, al 100 por 100 de precio . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Manuel B. Pardo, al 56-50 por 100 de precio . . . . $	10,000 ..	5,650 ..
Sordo & Samper, al 56-99 por 100 de precio	2,000 05	1,139 82
Banco de Colombia, al 57-40 por 100 de precio	5,000 ..	2,870 ..
Banco Central (parte), al 57-78 por 100 de precio	8,376 92	4,840 18
$	25,376 97	14,500 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Arturo Posada, al 76-80 por 100 de precio . . . . $	768 ..	589 82
Cesáreo A. Pardo, al 84-90 por 100 de precio	2,712 96	2,303 30
Pantaleón Arbeláez, al 85 por 100 de precio	144 ..	122 40
León Maldonado C. (parte), al 87-40 por 100 de precio	1,355 25	1,184 48
$	4,980 21	4,200 ..

Bonos colombianos.

Eliseo Vásquez (parte), al 94 por 100 de precio . . . . $	1,808 52	1,700 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . $	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio . . . . $	500 ..	500 ..
Manuel S. Piñeros, al 100 por 100 de precio	900 ..	900 ..
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio	700 ..	700 ..
$	2,100 ..	2,100 ..

Nota—Fueron presentadas cuarenta y seis propuestas, por valor total de ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos ($ 183,568-35) oro.

El Jefe de la Sección, **R. Martínez y Mosquera**

RELACION número 14, de vales del Tesoro, amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

101 de $ 100 cada uno, serie A . . . . . $	10,100
318 de $ 50 cada uno, serie B	15,900
2,580 de $ 10 cada uno, serie C	25,800
1,732 de $ 5 cada uno, serie D	8,660
5,691 de $ 1 cada uno, serie E	5,691
Suma . . . . $	66,151

Bogotá, septiembre 30 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 31 de agosto de 1915 . . . . $		1.244,302
Vales emitidos en septiembre de 1915 . .		77,721
Total . . . . $		1.322,023
Vales amortizados hasta agosto de 1915 . . . . $	658,062	
Vales amortizados en septiembre de 1915	66,151	724,213
Saldo en circulación el 30 de septiembre de 1915 . . . . $		597,810

RELACION número 209, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes.

Se pagaron órdenes por un total de . . . $	77,721

Se emitieron los siguientes vales:

34 de $ 100, números 2,119|2,152 . . . . $	3,400
363 de $ 50, números 7,495|7,857	18,150
3,764 de $ 10, números 32,001|35,764 . . .	37,640
1,902 de $ 5, números 55,001|56,902	9,510
9,021 de $ 1, números 62,803|71,823	9,021
Suma igual . . . . . . $	77,721

Bogotá, septiembre 30 de 1915.

El Tesorero General, **Daniel Merizaldo**

Ministerio de Obras Públicas

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de marzo del año de 1914.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Girardot a Bogotá........	234	187 20	162	97 20	350	105	....	..		.... ..	746	389 40
Girardot a Fontibón.......		.... . .	1	 45	....	....		....	....	.... ..	1	 45
Girardot a Mosquera	....		....	..	1	 15				..	1	 15
Girardot a Madrid........	2	 60	4	 80	5	 55	....	. ..		....	11	1 95
La Virginia a Bogotá.	8	6 40	....	.... ..	4	1 20	....	..	....	..	12	7 60
La Virginia a Madrid	....	....	1	 20	..	....	....	.... ..	....	.... ..	1	 20
Tocaima a Bogotá.	19	15 20	29	17 40	110	33 ..	....	..	....	..	158	65 60
Tocaima a Mosquera.	....	..	2	. 00	5	 75		.... ..		.... ..	7	1 35
Tocaima a Madrid. ...		.... ..	4	80	5	... 55		....	....	..	9	1 25
Portillo a Bogotá	7	5 60	7	4 20	28	8 40	.	.... .		.... .	42	18 20
Portillo a Mosquera .	2	 80	2	.. 60	....	....		.... ..		....	4	1 40
Portillo a Madrid ...		....	1	 20	....	.... ..	..	.... ..	....	.... ..	1	 20
Apulo a Bogotá	6	4 80	3	1 80	29	8 70	...	....		.... ..	38	15 30
Anapoima a Bogotá ..	9	7 20	1	 60	33	9 90		.... ..	....	....	43	17 70
Anapoima a Madrid.	2	60	4	 80	....	.... ..	....	.... ..		..	6	1 40
San Joaquín a Bogotá......	5	4	7	4 20	6	1 80	....	. ..		.	18	10
San Joaquín a Fontibón...	....	....	...	.. ..	2	 40	....	.... ..	....	.... ..	2	.. 46
San Joaquín a Mosquera....	....	.... ..		....	1	15	....	.... ..	....	..	1	 15
La Mesa a Bogotá.....	57	45 60	58	34 80	137	41 10	.	.... ..		.... ..	252	121 50
La Mesa a Fontibón.		... .	....	...	2	 16		....	....	.... ..	2	 46
La Mesa a Mosquera.	.	..	1	 30	1	 15	....	.... ..		.... .	2	 45
La Mesa a Madrid			2	 40	7	 77		.... ..	....	.... ..	9	1 17
Hospicio a Bogotá.....	8	6 40	6	3 60	8	2 40	....	..	.	.... ..	22	12 40
Hospicio a Madrid	...	....		... ..	2	 22		.... ..	....	... ..	2	 22
La Esperanza a Bogotá.....	127	101 60	27	16 20	33	9 90	...	.... ..	....	..	187	127 70
La Esperanza a Mosquera	....	... ..	1	 30	4	60		....	....	....	5	 90
La Esperanza a Madrid.....	....	... .	.	....	5	 55	....	. ..	....	....	5	 55
Cachipay a Bogotá.........	14	11 20	7	4 20	17	5 10	....	.... .	....	.... ..	38	20 50
Anolaima a Bogotá	14	11 20	37	22 20	103	30 90	....	....		.... ..	154	64 30
Anolaima a Mosquera .	....	....	3	90	7	1 05	....	..	....	....	10	1 95
Anolaima a Madrid	....		2	 40	1	 11	....	.... ..		....	3	 51
Cipacón a Bogotá	4	3 20	9	5 4	24	7 20	..	....	....	..	37	15 80
Totales.........	518	411 60	381	218 55	930	271 12		... ..	....	.. ..	1,829	901 27

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam*

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1914.

		Gastos	Productos
29	Pasajes......$	....	10,595 37
87	Fletes......	....	11,036 14
371	Bodegajes......	....	83 93
384	Productos varios......	....	22 90
18	Tiquetes mensuales......	....	333 93
127	Obras de particulares......	....	33 ..
240	Pasajes de fuerzas nacionales.	....	104 12
254	Tiquetes de andén......	....	82 18
259	Arrendamientos......	....	91 50
254	Recompensas......	5	....
244	Reclamaciones......	20	....
156	Servicio de talleres......	527 09	....
267	Servicio de trenes......	1,101 70	....
287	Servicio de estaciones......	3,411 10	....
208	Servicio de locomotoras......	3,080 93	....
231	Servicio de carros......	172 61	....
345	Servicio de telégrafo......	117 54	....
	Pasan......$	8,435 97	22,383 07

		Gastos	Productos
	Vienen......$	8,435 97	22,383 07
372	Reparación de locomotoras......	390 87	....
386	Reparación de estaciones......	148 18	....
408	Reparación de carros......	514 31	....
423	Reparación de telégrafo......	60	....
436	Reparación de tanques......	15 57	....
443	Reparación de herramientas.	25 50	....
452	Reparación de la vía......	1,609 58	....
241	Gastos varios......	1,808 14	....
	Suma......$	13,008 12	....
	Rendimiento neto en el mes.....	9,374 95	....
	Sumas......$	22,383 07	22,383 07

Bogota, marzo 31 de 1914.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador Jefe de Estadística, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1914

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón......	337	67 40	918	137 70	1,970	172 80	25	5	....	....	3,200	382 90
Bogotá a Mosquera......	291	150 95	718	2[illegible] 30	2,100	378	56	25 20	3	1 05	3,168	786 50
Bogotá a Madrid......	355	195 25	628	251 20	1,7[illegible]6	330 95	58	31 90	7	2 80	2,624	812 11
Bogotá a Facatativá......	511	408 80	1,635	981	4,768	1,430 40	78	62 45	10	6	7,002	2,888 60
Fontibón a Bogotá......	286	57 20	986	147 90	1,114	100 26	20	4	14	2 10	2,420	311 46
Fontibón a Mosquera......	11	2 75	5	1 ..	170	15 30	2	 50	....	....	188	19 55
Fontibón a Madrid......	3	 90	6	1 50	53	6 36	10	3	....	....	72	11 76
Fontibón a Facatativá......	4	2 40	11	4 95	105	24 38	2	1 20	....	....	123	32 93
Mosquera a Bogotá......	145	65 2	628	219 80	1,384	249 12	33	14 85	21	7 35	2,211	556 37
Mosquera a Fontibón......	2	 50	17	3 40	96	8 61	3	 75	....	....	118	13 29
Mosquera a Madrid......	29	2 90	101	7 07	565	22 60	1	... 10	....	....	696	32 67
Mosquera a Facatativá .	14	5 60	80	24	561	84 15	3	1 20	2	 60	660	115 55
Madrid a Bogotá......	310	170 50	577	230 80	1,512	317 52	61	33 55	9	3 60	2,469	755 97
Madrid a Fontibón......	8	2 40	11	2 75	30	3 60	13	3 90	....	....	62	12 65
Madrid a Mosquera......	35	3 50	169	11 83	625	25	4	... 40	....	....	833	40 73
Madrid a Facatativá......	29	8 70	125	25 ...	524	57 64	11	3 30	1	 20	690	94 84
Facatativá a Bogotá......	300	240 ...	862	517 20	3,407	1,022 10	52	41 60	24	14 40	4,645	1,835 30
Facatativá a Fontibón......	....	... .	5	2 25	85	19 55	2	1 20	....	....	92	23
Facatativá a Mosquera......	9	3 60	55	16 50	559	83 85	9	3 60	6	1 80	638	109 35
Facatativá a Madrid......	28	8 40	144	28 80	585	64 35	12	3 60	2	 40	771	105 55
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá......	91	40 95	270	94 50	542	97 56	39	17 55	12	4 20	954	254 76
Tresesquinas a Fontibón..	....	....	6	1 20	33	2 97	1	... 25	....	... ...	40	4 42
Tresesquinas a Mosquera.	5	1 25	....	....	4	 36	....	... .	....	....	9	1 61
Tresesquinas a Madrid.	....	....	3	 75	15	1 80	3	 90	....	....	21	3 45
Tresesquinas a Facatativá	....	....	3	1 35	13	2 99	1	 60	...	. ..	17	4 94
Corso a Bogotá......	42	33 60	63	37 80	141	42 30	2	1 60	1	 60	249	115 90
Corso a Fontibón......	1	 60	1	 45	7	1 61	....	... .	....	... ..	9	2 66
Corso a Mosquera......	....	....	2	 60	24	3 60	....	... ...	...	..	26	4 20
Corso a Madrid...	2	 60	4	 80	30	3 30	...	....			36	4 70
Corso a Facatativá...	....	....	5	1	24	2 64	..				29	3 84

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	8	 80	......	....	......	....	......	....	......	....	8	 80
Bogotá a Madrid	4	1 12	6	1 20	2	 22	......	....	......	......	12	2 54
Bogotá a Facatativá	7	2 80	53	15 90	6	9	......	....	......	....	120	27 70
Fontibón a Bogotá	24	2 40	......	......	......	....	....	....	......	....	24	2 40
Mosquera a Bogotá	11	2 53	2	 36	5	 45	....	....	......	....	18	3 34
Mosquera a Facatativá	1	 20	......	....	......	....	......	....	......	....	1	 20
Madrid a Bogotá	4	1 12	5	1	5	 55	......	....	......	....	14	2 67
Madrid a Facatativá	1	 15	3	 30	3	 18	......	....	......	....	7	 63
Facatativá a Bogotá	55	22	91	27 30	60	9 .	......	....	......	......	206	58 30
Facatativá a Mosquera	1	 20	......	....	......	....	......	....	......	....	1	 20
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	28	25 20	29	20 30	......	....	....	....	......	....	57	45 50
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	11	13 20	......	....	......	....	......	....	......	....	11	13 20
Ambulancias.												
Francisco Ortega	22	8 80	......	....	......	....	......	....	......	....	22	8 80
Ricardo Sáenz	42	16 80	......	....	......	....	......	....	......	....	42	16 80
Manuel A. Cubillos	9	3 60	......	....	......	....	......	....	......	....	9	3 60
Carlos Gutiérrez	3	1 20	......	....	......	....	......	....	......	....	3	1 20
Enrique Ferreira	5	2	......	....	......	....	......	....	......	....	5	2 ....
PINEDA LOPEZ & C.ª												
Tiquetes directos.												
Bogotá a Facatativá	24	19 20	4	2 40	1	 30	......	....	......	....	29	21 90
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	5	6	......	....	......	....	......	....	......	....	5	6 ....
Tiquetes ordinarios												
Bogotá a Fontibón	1	20	1	 15	25	2 [illegible]	....	....	......	....	27	2 60
Bogotá a Mosquera	4	1 80	5	1 75	27	4 86	......	....	......	....	36	8 41
Bogotá a Madrid	3	1 65	1	 40	20	4 20	......	....	......	....	24	6 25
Bogotá a Facatativá	74	59 20	70	42	55	16 50	......	....	......	....	199	117 70
Totales $	3,195	1,646 17	8,308	3,117 46	22,836	4,623 22	501	262 15	112	45 10	[illegible]	9,694 10

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA.—El encargado de la cuenta, *Carlos [illegible]*.

FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE			TERCERA	
		Kilos	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Kilos	Valor
			$		$		$		$		$			$
Bogotá a Fontibón	136	1,540	5 85	....	....	....	....	811	 67	42	 11	....	5,079	3 84
Bogotá a Mosquera	137	2,147	11 46	2	 60	....	....	902	1 49	219	1 10	....	2,632	7 71
Bogotá a Madrid	138	1,194	8 48	....	....	....	....	....	....	660	3 01	....	3,492	8 28
Bogotá a Facatativá	139	5,791	46 59	1	 30	110	2 26	....	....	4,207	22 13	....	24,998	76 62
Fontibón a Bogota	140	120	 20	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Fontibón a Mosquera	117	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Fontibón a Madrid	85	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Fontibón a Facatativá	141	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	100	 23
Tresesquinas a Bogotá	142	368	1 99	1	.. 30	....	....	....	....	2[illegible]0	 44	....	535	1 [illegible]3
Tresesquinas a Fontibón	10	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Tresesquinas a Mosquera	11	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Tresesquinas a Madrid	12	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Tresesquinas a Facatativá	124	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Mosquera a Bogotá	143	20	 42	1	... 30	....	....	....	....	....	....	....	3,662	5 53
Mosquera a Fontibón	144	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Mosquera a Madrid	145	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	20[illegible]	 07
Mosquera a Facatativá	146	200	 72	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Madrid a Bogotá	147	2,605	12 30	3	... 90	....	....	1,560	3 19	....	....	....	1,034	2 70
Madrid a Fontibón	128	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Madrid a Mosquera	148	52	 06	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Madrid a Facatativá	149	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	4[illegible]	 11
Corso a Bogotá	150	60	 36	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Corso a Fontibón	22 bis.	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Corso a Mosquera	23	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	7[illegible]	 15
Corso a Madrid	24	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Corso a Facatativá	155	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Facatativá a Bogotá	151	4,82[illegible]	31 50	....	....	11,649	74 87	....	....	74,258	238 92	....	194,15[illegible]	47[illegible] 47
Facatativá a Fontibón	152	105	 47	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Facatativá a Mosquera	153	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Facatativá a Madrid	154	706	1 79	....	....	....	....	....	....	....	....	....	36	 11
Ambulancias	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Sumas	....	19,733	122 19	8	2 40	11,759	77 13	3.273	5 35	79,636	265 71	....	236,038	577 15

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de marzo de 1914.

Exceso de equipajes	$ 122 19	
Bicicletas	2 40	
Primera clase en kilogramos	77 13	
Primera clase en decímetros cúbicos	5 35	
Segunda clase en kilogramos	265 71	
Segunda clase en decímetros cúbicos	....	
Tercera clase en kilogramos	577 15	
Tercera clase en decimetros cúbicos	19 39	
Cuarta clase en kilogramos	$ 29 08	
Cuarta clase en decimetros cúbicos	....	
Quinta clase en kilogramos	294 64	
Quinta clase decimetros cúbicos	2 90	
Sexta clase en kilogramos	2,715	
Sexta clase en decimetros cúbicos	13 62	
Séptima clase en kilogramos	2,160 27	
Séptima clase en decimetros cúbicos	....	6,284 83
Fletes del Ferrocarril de Girardot		$ 7,512 93
Pagó el señor Luis S. Bernal por flete de piedra		25 92
Pasan		$ 13,823 68

DE LA SABANA

DE LA CUENTA DE FLETES EN MARZO DE 1914

CLASE		CUARTA CLASE				QUINTA CLASE				SEXTA CLASE				SEPTIMA CLASE			
Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
	$		$		$		$		$		$		$		$		
		432	36			7,083	4 64			6,76[illegible]	3 86	1,820	37	21,352	1[illegible] 14		
		2,411	3 48			18,554	20 21			29,259	28 11	2,008	86	64,384	66 87		
		2,022	3 50			31,316	38 95			24,554	32 25	1,723	95	42,690	47 95		
		3,936	10 07			118,732	217 71			86,99[illegible]	152 81	6,197	4 98	193,411	257 81		
										78,873	31 78			238,781	78 37		
		50	08							37	18						
										120	16						
														3,500	3 99		
		50	14							53,399	43 15			237,032	146 70		
										250	12						
										125	08						
														4,945	5 94		
1,808	1 24	300	40							149,494	121 32	1,623	66	270,502	168 02		
		625	38											80	08		
						275	10			1,070	25			3,630	62		
										50	10			78,324	46 63		
1,040	85									804,190	371 89	4,740	2 57	477,313	389 10		
										1,999	1 40			375	18		
										3,599	1 07			155	07		
										2,447	2 05			11,442	6 13		
										265	60			133,925	146 04		
										125	15						
										375	21			4,540	2 91		
14,385	17 30	5,071	10 24			6,783	12 39	3,125	2 90	852,671	1,349 49	3,654	2 92	545,196	664 62		
										31,121	37 54	510	31	3,207	3 59		
						420	48			32,065	25 21			14,878	10 75		
		612	43			86	16			18,759	11 22			14,913	8 16		
															90 60		
17,233	19 39	15,509	29 08			183,249	294 64	3,125	2 90	2.178,932	2,715 ...	22,275	13 62	2.364,569	2,160 27		

Vienen	$	13,823 68
Tráfico directo de sal		1,130 80
Pagó el Ferrocarri de Girardot por vales		3,732 17
Suma	$	18,686 65
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales		7,650 51
Total neto	$	11,036 14

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargad de la cuenta de fletes, *León Albouy*

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Simmons Hardware Company, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Misouri, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Keen Kutter**, en un diseño especial, y la usa la expresada Sociedad en las herramientas, cuchillería, y en general, en los instrumentos de quincallería y ferretería que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 10 de 1915.

En la fecha, y siendo las diez de la mañana, fue presentado ante el suscrito Oficial de Registro el anterior memorial, por los interesados.

Alaín Lemos

(167) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompañamos tres ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada National Lead Company, organizada conforme a las lesyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son.

I. La marca que consiste en las palabras **Dutch Boy**, y que usa la expresada Sociedad en los siguientes artículos que fabrica: albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo), y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt y metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo; plomo en láminas, tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques, tubos de estaño y tubos de hierro forrados en estaño.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

II. Y la marca que consiste en la figura de un muchacho holandés, y que usa la misma Sociedad en los siguientes artículos que fabrica: albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo) y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt y metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo, plomo en láminas, tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques, tubos de estaño y tubos de hierro, forrados en estaño.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro — Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, ante el suscrito Oficial de Registro, siendo las diez de la mañana de este día.

Alaín Lemos—Gutiérrez & Escobar.



DUTCH BOY

(168) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Fried. Krupp Aktiengesellschaft, domiciliada en Essen, Alemania.

Dicha marca consiste en tres argollas dobles entrelazadas, y la usa la expresada Sociedad en los siguientes artículos de hierro y acero que fabrica: materiales de artillería, tales como cañones, ametralladoras, vagones para municiones, y todos sus accesorios y repuestos; balas y proyectiles de todas clases, cartuchos y municiones; materiales de ferrocarril, tales como locomotoras, carros, rieles, durmientes, swiches, eclisas, clavos y todos los demás artículos de hierro y acero necesarios para la superestructura de los ferrocarriles y para su material rodante, y repuestos para los mismos, tales como calderas, ruedas, ejes, etc.; materiales para la construcción de buques, tales como calderas, ejes, columnas, timones, anclas, postes, planchas y corazas para la armadura de los buques, tornillos y demás materiales de hierro y acero para buques; máquinas de todas clases y repuestos y accesorios para máquinas; puentes y sus accesorios y repuestos; herramientas y útiles de hierro y acero de todas clases; y, en general, toda clase de artículos manufacturados de hierro y acero.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos



(169) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva or-

denar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada B. A. Ballou & Company, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la figura de una estrella de cinco puntas, que tiene en el centro la letra B, y la usa la expresada Sociedad en las joyas de todas clases que fabrica, tales como botones de camisa, botones para los cuellos y los puños, mancornas, prendedores de todas clases, manijas para binóculos, cadenas para el reloj, brazaletes, broches, dijes, pendientes para el reloj, etc.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos

(170) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

———

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Wm. Enders Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Walden, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Oak Leaf**, puestas en la figura de una hoja, y la usa la expresada Sociedad en las herramientas, cuchillería, y en general, en los instrumentos de quincallería y ferretería que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

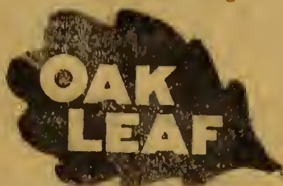
Manuel María Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro — Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El señor Manuel María Escobar presentó personalmente, ante el suscrito Oficial de Registro, el anterior memorial, siendo las diez de la mañana.

Alaín Lemos—M. M. Escobar



(171) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de abril de 1914. Responsable, Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 56. Bogotá, julio 31 de 1915.

A la cuenta del camino del Huila correspondiente al mes de abril de 1914, se hacen las siguientes observaciones:

La liquidación hecha en los jornales de Antonio Lugo y Miguel Luna, en la semana del 30 de marzo al 4 de abril de 1914, está errada; pues las siete horas que cada uno de ellos trabajó en esa semana les fueron liquidadas a razón de cinco centavos, cuando debieron serlo a razón de cuatro centavos y medio. Igual cosa ocurre en lo liquidado a Simón María Velasco por las cinco horas que trabajó en la semana del 13 al 18 de abril del mes de la cuenta, horas que le fueron liquidadas a razón de ocho centavos, cuando debieron serlo a razón de siete.

Concédese al responsable señor Carlos Tobar P. el término de diez días, más el de la distancia, para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

———

AUTO de observaciones dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de mayo de 1914. Responsable, Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 57. Bogotá, julio 31 de 1915.

Examinados los elementos que forman la cuenta del camino del Huila correspondiente al mes de mayo de 1914, de que es responsable el señor Carlos Tobar P., se hace la siguiente observación, para que sea contestada en el término de diez días más el de la distancia:

Hay un error en el valor total de los jornales, de ocho centavos, porque la liquidación de las ocho horas trabajadas por Santos Pete, en la semana del 11 al 16 del mes de la cuenta, se liquidaron a razón de cinco centavos cada una, cuando debieron de liquidarse a razón de cuatro centavos. Igual cosa sucede con las seis horas trabajadas por José Dolores Quiguatengo, en la semana del 18 al 23 del mismo mes, las cuales se liquidaron por la suma de $ 0-28, no debiendo ser sino por $ 0-24.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

———

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de marzo de 1915. Responsable, José Cornelio Herrán G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 58. Bogotá, julio 31 de 1915.

El señor José Cornelio Herrán G. se encargó del puesto de Tesorero del camino del Huila el 1.° de marzo de 1915, sin recibir saldo en caja. Examinada su primera cuenta correspondiente al mes de marzo citado, se encontró bien llevada y comprobada, y hay constancia de que subsanó en el mes de mayo último el error que le anotó el Ministerio de Obras Públicas al estudiar la misma cuenta.

Por las razones expuestas se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata.

Las operaciones que se verificaron durante el mes de la cuenta fueron las siguientes:

Ingresos	$ 500 ..	
Egresos		398 44
Saldo		101 56
Sumas iguales	$ 500 ..	500 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

———

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Comisión Central de la extinción de la langosta relativa al trimestre del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 1913. Responsable, Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 59. Bogotá, julio 31 de 1915.

Justificada satisfactoriamente la demora en la rendición de la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central de la extinción de la langosta correspondiente al trimestre del 1.° de octubre al 31 de diciembre de 1913, por el responsable de ella señor Rafael Moure, única observación que se hizo al exa-

minarla, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL.

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de abril de 1915. Responsable, José Cornelio Herrán G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 60. Bogotá, agosto 2 de 1915.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino del Huila correspondiente al mes de abril de 1915, por estar bien llevada y comprobada y por haber subsanado su responsable el señor José Cornelio Herrán G. la irregularidad que anotó en ella el Ministerio de Obras Públicas al examinarla.

Las operaciones verificadas durante el mes de la cuenta fueron las siguientes:

Existencia anterior . . $	101 56	
Ingresos . .	1,000 ..	
Egresos . . .	.... ..	719 71
Saldo en caja	.... ..	381 85
Sumas iguales . . . . . $	1,101 56	1.101 56

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas.

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de mayo de 1915. Responsable, José Cornelio Herrán G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 61. Bogotá, agosto 5 de 1915.

La cuenta del camino del Huila correspondiente al mes de mayo del año en curso está bien llevada y comprobada, y hay constancia de que el responsable de ella atendió en la cuenta de julio último la observación que le hizo el Ministerio de Obras Públicas al estudiarla.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta en referencia.

El movimiento de caja en el mes de mayo de 1915 fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $	381 85	
Ingresos . .	880 39	
Egresos . . .	.... ..	1,161 65
Saldo para junio	.... ..	100 59
$	1,262 24	1,262 24

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento dictado en la cuenta del camino del Huila referente a los meses de enero y febrero de 1915. Responsable, Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 62. Bogotá, agosto 5 de 1915.

En vista de que no han sido rendidas las cuentas del camino del Huila correspondientes a los meses de enero y febrero de 1915, se requiere al responsable de ella señor Carlos Tobar P., para que la envíe a la Corte dentro del término de diez días, más el de la distancia, advirtiendo que si no lo hiciere, incurrirá en los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Daniel Merizalde.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 63 Bogotá, agosto 5 de 1915.

Del examen practicado en los elementos de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de diciembre de 1914, se desprenden las siguientes observaciones, que el señor Daniel Merizalde, responsable de la expresada cuenta, se servirá contestar dentro del término de quince días:

1.ª Carta de aviso número 234. Capítulo 44, artículo 355. Se reconocen $ 5 por cinco series del periódico La Tribuna. La Sala de esta Corte ha resuelto que la suscripción a periódicos no es gasto nacional.

2.ª Carta de aviso número 241. Capítulo 66, artículo 526. Las nóminas de los Maestros de escuela, cuyo valor se reconoce, están visadas por fray Jacinto A. de Quito, y el Inspector Escolar del Caquetá y Putumayo es fray Fidel de Montclar. No se encuentra ninguna explicación, para que el primero ejerciera funciones oficiales que corresponden al último, lo cual no puede hacerse sin Decreto ejecutivo.

3.ª Carta de aviso número 37. Capítulo 79, artículo 601. Se reconocen a Alejandro Lince P., $ 1; a Teófilo Caro, $ 150, y a Pedro J. Vargas, $ 60, valor de créditos departamentales de que se hizo cargo la Nación, pero para los cuales no hay partida en el Presupuesto de 1914.

4.ª Carta de aviso número 62. Capítulo 79, artículo 601. Se renocen a Teófilo Caro $ 248-38, sueldos de Alcaldes que están en el caso del reconocimiento anterior.

5.ª Carta de aviso número 63. Capítulo y artículo citados. Se reconocen a Alejandro Lince P., $ 326-99, por sueldos que están en el mismo caso de los anteriores. De esta carta se deducen $ 30, que se reconocieron a Cayetano Cuervo, deducción que se hace en virtud de la nota número 16 de 22 de diciembre, del Tesorero, la cual no se acompaña. Este reconocimiento está hecho por el Ministerio de Guerra, y se refiere a sueldos de Alcaldes.

6.ª En el mismo caso está el reconocimiento a Joaquín E. Yepes y Darío Pérez Valencia, por sueldos de Alcaldes. Entre los comprobantes viene una nota del señor Ministro de Instrucción Pública, que demuestra que el Tesorero hizo alguna objeción a este reconocimiento, pero no insistió en ella, ha quedado pues responsable de la legalidad del gasto. Carta de aviso número 65. En el mismo caso se hallan los sueldos de la Maestra de escuela del Alto del Trigo (Guaduas), a que se refiere la carta de aviso número 69.

7.ª Carta de aviso número 252. Capítulo 84, artículo 634. Se reconocen a Pineda López & C.ª $ 8,477-10, valor de transportes de materiales para la obra del empalme del ferrocarril del Tolima con el del Pacífico. Tiene dicha obra como Habilitado al señor Pedro A. Restrepo R., y por consiguiente, él debe ser el Pagador de los gastos que en ella se hagan; de otro modo no se comprende la creación de ese Habilitado. Sobre la necesidad de que haya unidad en los pagos que están a cargo de los Habilitados, insiste de nuevo esta Oficina, para mayor claridad y precisión en ellos; y

8.ª Las cartas de aviso números 257 y 261 se refieren a reconocimientos que están en el mismo caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

En el ejecutivo de Rudesindo Manrique contra Marco Aurelio Díaz se ordenó citar a éste para que se presente personalmente a recibir una notificación en este Despacho.

Por tanto, emplázase a Marco Aurelio Díaz, para que se presente en esta Oficina a recibir la notificación del auto de fecha nueve de agosto del corriente año, dentro de treinta días.

Para los efectos de los artículos 25 y 27, Ley 150 de 1890, y 7.º, Ley 40 de 1907, se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos quince, a las dos m. m.

El Juez, Demetrio Acuña—Aureliano Castañeda, Secretario interino.

Es fiel copia—Arbeláez, octubre veinticinco de mil novecientos quince.

A. Castañeda, Secretario Interino.
(281) 127 palabras—3 veces—$ 1-53.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 17 de noviembre de 1915 | Número 15646

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 57 de 1915 (noviembre 15), sobre reparaciones por accidentes del trabajo.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Para los efectos de la presente Ley, entiéndese por accidentes del trabajo un suceso imprevisto y repentino sobrevenido por causa y con ocasión del trabajo, y que produce en el organismo de quien ejecuta un trabajo por cuenta ajena una lesión o una perturbación funcional permanente o pasajera, todo sin culpa del obrero.

Entiéndese por patrono toda persona, natural o jurídica, dueña de las industrias, obras o empresas en que por sí o por interpuesta persona se esté verificando un trabajo, y por obrero, a toda persona cuyo salario no exceda de seis pesos oro semanales, que ejecute trabajo por cuenta del patrono.

Artículo 2.° El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo del trabajo que realicen y en el ejercicio de la profesión que ejerzan, a menos que el accidente sea debido a culpa del obrero, o a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente, o a imprudencias o descuido del operario, o a ataque súbito de enfermedad que lo prive del uso de las facultades mentales o de las fuerzas físicas o a violación de los Reglamentos de la Empresa.

Artículo 3.° Se considera como culpa, imprudencia, o descuido, el arrojo innecesario, la embriaguez, la desobediencia a órdenes expresas de los superiores o a los Reglamentos de la Empresa o Fábrica, y en general, todo acto u omisión que produzca consecuencias desgraciadas y en que resulte culpable el trabajador.

Artículo 4.° En las obras municipales, departamentales o nacionales las reparaciones por accidentes del trabajo corresponden al Municipio, al Departamento o a la Nación, respectivamente; pero si tales obras, o las de particulares, se ejecutaren por contrato, entonces las reparaciones por accidentes del trabajo serán de cargo del Contratista.

Artículo 5.° Divídense en cuatro clases las consecuencias de un accidente del trabajo:

a) Incapacidad temporal, cuando la lesión o perturbación es pasajera y se termina por la curación completa.

b) Incapacidad permanente parcial, cuando la víctima queda con una disminución definitiva de la capacidad obrera que no tenía al tiempo del accidente. Se clasifica en este grupo, por ejemplo, la pérdida anatómica de un miembro o de un segmento de miembro; la pérdida funcional (por lesión orgánica) o la disminución de validez (funcional) de un miembro o de un segmento de miembro; la pérdida de un ojo; la pérdida de la audición bien sea completa o incompleta; una enfermedad traumática que no condene a la inacción total etc. etc.

c) Incapacidad permanente total, cuando la invalidez deja al obrero definitivamente impotente para todo trabajo industrial útil.

Se consideran de esta clase, como ejemplos, las perturbaciones mentales incurables; la pérdida de dos miembros por parálisis o amputaciones; la pérdida de ambos ojos, de ambas manos o de ambos pies; las enfermedades traumáticas graves de las vísceras abdominales o torácicas.

d) Muerte del trabajador.

Artículo 6.° Las indemnizaciones respectivas en los casos anteriores, serán:

a) Se pagará al lesionado durante el tiempo de la incapacidad para trabajar la asistencia médica necesaria y las dos terceras partes del jornal que ganaba al tiempo del accidente.

b) Se pagará al lesionado la asistencia médica necesaria y el jornal entero correspondiente hasta un mínimo de noventa días y un máximo de ciento cuarenta días, según el grado de incapacidad parcial definitiva.

c) Se pagará al lesionado la asistencia médica necesaria y una suma igual al valor del salario correspondiente a un año teniendo en cuenta el salario semanal que ganaba al tiempo del accidente.

d) Se pagará una indemnización igual al jornal entero en un año, únicamente a los herederos que se determinan adelante.

Para el caso de esta indemnización se considera cumplida la causal cuando la muerte ocurra por consecuencia y efecto natural del accidente dentro de los sesenta días siguientes a éste.

Los herederos de que se ha hablado y la manera de distribuír la indemnización serán los siguientes:

Si hay sólo viuda, a ésta toda la indemnización;

Si hay viuda e hijos legítimos, la mitad a la primera y la otra mitad a los hijos; pero si la viuda ha contraído nuevas nupcias antes del reconocimiento del derecho de la indemnización, ésta corresponderá toda a los hijos;

Si hay hijos legítimos solamente, toda la indemnización será para ellos;

Si no hay viuda ni hijos legítimos, la indemnización será para los ascendientes legítimos, por iguales partes;

Si faltaren éstos también, la indemnización será para los hijos naturales.

A falta de todos los anteriores, la indemnización será para los padres naturales; pero si solamente uno de ellos tuviere la calidad de madre o padre natural, a éste corresponderá la indemnización.

Parágrafo. Si el patrono pudiere emplear a cualquiera de los que conforme a esta Ley tienen derecho a la indemnización, en el mismo oficio que desempeñaba el *de cujus*, con el mismo jornal que ganaba éste, por el término expresado, el patrono quedará relevado de la indemnización; pero si el salario fuere menor, el patrono estará obligado solamente a pagar el completo a las mencionados herederos.

Los gastos indispensables del entierro y las diligencias del caso serán siempre de cargo del patrono.

Artículo 7.° Los patronos quedan en libertad de sustituír la obligación de reparar los accidentes del trabajo, con el seguro, hecho a su costa, y a favor de los obreros, de los riesgos de tales accidentes, siempre que los aseguren en una Sociedad debidamente constituída, y que la suma que corresponda al obrero a título de seguro no sea inferior a la que recibiría a título de reparación, según la presente Ley.

Artículo 8.° La obligación más inmediata del patrono o empresario es la de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica al obrero lesionado, y al efecto se acudirá en el primer momento, en demanda de los auxilios más próximos, pero inmediatamente después la asistencia será puesta a cargo de facultativo o facultativos designados por el patrono.

Artículo 9.° La asistencia médica que, conforme a las disposiciones de la presente Ley, debe darse a las víctimas de los accidentes del trabajo, será contratada libremente por el empresario o patrono; pero donde hubiere médicos graduados, en ningún caso podrá confiársele a persona que no lo sea.

En caso de que, con peligro para la vida del lesionado y por culpa del patrono o empresario, se retardare la consecución del facultativo que haya de encargarse de la asistencia médica o quirúrgica de la víctima, aquél pagará a favor del lesionado, mientras dure su estado de peligro, una multa de cinco pesos ($ 5) por cada día de retardo en el suministro del médico.

Artículo 10. Las industrias o empresas en que hay lugar a la reparación por accidentes del trabajo, conforme a esta Ley, son las siguientes:

1.° Las Empresas de alumbrado público;

2.° Las Empresas de acueductos públicos;

3.° Las Empresas de ferrocarriles y de tranvías;

4.° Las fábricas de licores;

5.° Las fábricas de fósforos;

6.° Las Empresas de arquitectura o construcción y de albañilería en que trabajan más de quince obreros;

7.° Las minas y las canteras;

8.° Las Empresas de navegación por embarcaciones mayores;

9.° Las Empresas industriales servidas por maquinaria con fuerza mecánica; y

10. Las obras públicas nacionales.

Artículo 11. En los trabajos que dependan de empresarios, industriales o cualquiera otra clase de capitalistas cuyo capital no alcance a mil pesos ($ 1,000) oro, no están obligados a pagar por indemnización de accidentes de trabajo sino la asistencia médica de que habla el artículo 7.° de esta Ley.

Artículo 12. Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones e intervenciones a que pueda dar lugar, el patrono, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las del accidente, dará noticia de él al Juez respectivo, en un escrito firmado por él o por quien lo represente, en papel común, y en que hará constar la hora y el lugar en que el accidente ha ocurrido, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el del lugar adonde ha sido trasladada, el del facultativo o facultativos que la asisten, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, si existe el aseguro.

Artículo 13. Caso de defunción del obrero, el patrono o empresario dará inmediatamente parte del hecho al Juez competente, haciendo constar los datos que sean pertinentes, de los consignados en el artículo anterior, y si la muerte ha sido producida simultáneamente con el accidente.

Artículo 14. El escrito de que hablan los dos artículos anteriores tendrá el carácter de información para la controversia judicial a que pueda dar lugar el accidente.

Artículo 15. Conocerán, mediante juicio ordinario, de las controversias que se susciten por razón de la presente Ley, entre el patrón y el trabajador, cualquiera que sea la cuantía, los Jueces Municipales.

La actuación será en papel común.

Si la acción se dirige contra el Municipio, el Departamento o la Nación, el juicio se seguirá ante los Jueces que sean competentes, según las reglas generales.

Artículo 16. Es nula toda renuncia de los derechos consagrados en la presente Ley a favor del obrero. Esta nulidad no va contra la transacción, ni contra el compromiso y arbitramiento que se celebren con posterioridad al accidente.

Artículo 17. Las acciones que consagra la presente Ley, prescriben en un año.

Artículo 18. El Consejo de Estado queda encargado de presentar a la próxima legislatura un proyecto de ley complementario de la presente.

Artículo 19. Queda facultado el Gobierno para emplear hasta quinientos pesos ($ 500) en el primer año de la vigencia de esta Ley, con el fin de asegurar en una Compañía Nacional de Seguros a los trabajadores de las obras públicas de la Nación.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 15 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 58 de 1915 (noviembre 16), por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para que en vista de las cuentas y comprobantes respectivos reconozca a favor de los herederos del doctor Clímaco Calderón, el crédito proveniente de las cantidades que resulte fueron enteradas en la caja del Consulado de Nueva York, recaudadas por el doctor Calderón, que no forman parte de los fondos públicos del Consulado por pertenecer exclusivamente al ex-Cónsul doctor Calderón, y que éste no hubiere retirado o que posteriormente no se le hubiere devuelto.

Artículo 2.° La partida necesaria para el pago del crédito que se reconozca en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se considerará incluída en el Presupuesto de gastos de la vigencia próxima.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 16 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

LEY 59 de 1915 (noviembre 17), por la cual se ordena la limpia y canalización de un caño en la ciudad de Ciénaga y se destinan unos fondos a la limpia y canalización del bajo Cauca.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno procederá a limpiar y canalizar el caño comprendido entre el puerto de Las Mercedes, en la ciudad de Ciénaga, y el mercado construído recientemente en la misma ciudad, de manera que sea navegable en todo tiempo por los buques de vapor que hacen el tráfico entre Barranquilla y Ciénaga.

Parágrafo. El Gobierno podrá utilizar para llevar a cabo la canalización de que en esta Ley se trata, de las dragas y demás útiles empleados en la limpia y canalización del río Magdalena.

Artículo 2.° Los fondos producidos por impuestos fluviales en el Bajo Cauca, se destinarán al arreglo y limpia de esa vía.

Parágrafo. El Gobierno cuidará del estricto cumplimiento de este artículo.

Dada en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Florentino GOENAGA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**. El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

LEY 60 de 1915 (noviembre 17), sobre destrucción de la langosta.

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° En las regiones invadidas por la langosta las autoridades podrán proceder para proveer a la destrucción de ésta, como en los casos de calamidad pública, de acuerdo con los respectivos Códigos de Policía.

Todos los colombianos mayores de diez y ocho años, todos los propietarios de bienes muebles o inmuebles nacionales o extranjeros, y todas las corporaciones y autoridades de la República, especialmente los Gobernadores, Prefectos, Alcaldes y Concejos Municipales, quedan obligados a contribuír a la obra de la destrucción de aquel insecto.

Artículo 2. Las Asambleas Departamentales reglamentarán, de la manera que más convenga a los intereses de cada Sección la campaña destructora del acridio, ordenada por la presente Ley, valiéndose de todos los medios adecuados y posibles, que demande la atención de aquella calamidad nacional.

Artículo 3.° No habrá más excusas admisibles para dejar de servir a la obra de la extinción de la langosta, que éstas: la de enfermedad propia o de los deudos más allegados, tratándose del servicio personal; y la de absoluta imposibilidad pecuniaria, si se trata de una contribución. Una y otra excusa deben ser comprobadas sumariamente.

Artículo 4.° Las resoluciones que dicten las autoridades, sobre multas, y que lleven las formalidades prescritas en la Ordenanza respectiva, prestan mérito ejecutivo una vez notificadas a la persona multada; y las multas son convertibles en arresto, a razón de un día por cada $ 1 oro.

Artículo 5.° La campaña destructora de la langosta se llevará a cabo principalmente por la destrucción de los huevos y en la época del crecimiento del acridio, aplicando de preferencia los métodos nacionales reconocidos como eficaces.

Si en el país o fuéra de él alguno o algunos hubieren ya descubierto o descubrieren procedimientos para destruír la langosta que sean verdaderamente eficaces, en concepto del Gobierno, éste podrá negociar directamente con los inventores la aplicación del procedimiento y la compra del respectivo específico.

Artículo 6.° Las Asambleas Departamentales decretarán primas de gratificación sobre la rata del salario común a las personas que más se distingan en la labor de la extinción de la plaga.

Artículo 7.° El Gobierno, cuando las necesidades así lo exijan, pondrá a disposición de las autoridades respectivas el contingente del Ejército y de la Policía, para contribuír a la obra de la destrucción de la langosta.

Artículo 8.° El Poder Ejecutivo concederá prudenciales franquicias telegráficas y postales a las autoridades o entidades encargadas de dirigir la persecución y destrucción del acridio.

Artículo 9.° Todas las autoridades de la República quedan en el deber de prestarse recíproco auxilio para el cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten para atender a la destrucción de la langosta.

Artículo 10. De la suma que del Tesoro Nacional se destine para la destrucción de la langosta se tomará cada año lo que fuere necesario, a juicio del Ministerio de Agricultura y Comercio, para clasificar y hacer las debidas investigaciones respecto de una especie de moscas que repetidas veces han acabado con las invasiones de langosta en varios Departamentos, y para procurar, si fuere el caso, aclimatar y hacer propagar dicha mosca en la región de Cumbitara, en el Patía, y en las demás en que tenga origen la plaga o sean lugar de su propagación permanente.

Artículo 11. Todo individuo que en el territorio de la República persiga o dé muerte a las aves que atacan la langosta, será castigado por cada vez con la pena de cinco días de arresto, impuesta por el Alcalde, cuando se haya comprobado el caso debidamente.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley, la cual regirá desde su promulgación, y será leída por bando en cada cabecera de Distrito Municipal, a lo menos en tres días feriados.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Gobierno por el señor doctor Marco A. Tobón, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **El Ateneo**, establecida en el Municipio de Santuario, Departamento de Caldas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve**:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad **El Ateneo**, de Santuario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

Ministerio de Gobierno

RECTIFICACION

Se reproduce el siguiente Decreto, por haberse publicado con número distinto del que tiene:

DECRETO número 1849 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se concede una licencia, se hacen unas permutas de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Nicolás Vélez para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cantugadó, y nómbrase para desempeñarlo al señor Manuel Restrepo.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Roberto Gómez, Telegrafista Administrador de Correos de Guamo de Zaragoza, y Carlos E. Puerta, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cañafístula, y entre los señores Abel Aguilar, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cartagena, y Daniel Jurado, Ayudante de la de Calamar.

Artículo 3. Nómbrase al señor Miguel Wilches Telegrafista Administrador de Correos de Plato, en virtud de no haber vuelto a encargarse el señor Luciano Latorre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

CONTRATO

Nosotros, Luis Angel O., Director del Panóptico de Tunja, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, y Julio Matiz, Administrador de la Fábrica de Tejidos de Samacá, hemos celebrado el siguiente contrato:

Matiz da a Angel O. mercancías conforme a las muestras que se acompañan y a la siguiente factura: mil quinientas (1,500) yardas de manta fina, a treinta y tres centavos ($ 0-33) oro la yarda; ochocientas (800) yardas de dril rayado, a diez y ocho y medio centavos ($ 0-18½) oro la yarda; quinientas veinte (520) yardas de dril blanco, a diez y seis y medio centavos ($ 0-16½) oro la yarda, y por fletes de transporte a Tunja, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro; todo lo cual arroja un total de setecientos treinta un pesos treinta centavos ($ 731-30) oro, o su equivalente legal en papel moneda, que Angel O. pagará a Matiz tan pronto como este contrato sea aprobado por el Gobierno Nacional. La entrega de la mercancía se hará en Tunja, en el local de la Penitenciaría, inmediatamente que se verifique su pago.

En constancia, se firma el presente, en la Fábrica de Samacá, a treinta

(30) de octubre de mil novecientos quince (1915), por duplicado y ante testigos.

En este estado hacemos constar también que las mercancías materia del presente contrato son destinadas para el vestuario de los presos rematados de la Penitenciaría de Tunja.

Julio Matiz—Luis Angel O.—Testigo, **Leonardo Ramírez Márquez**—Testigo, **Lisandro Arias D.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 11 de noviembre de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 12 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

SANEAMIENTO DE BUENAVENTURA

República de Colombia—Junta Central de Higiene—Presidencia — Sección 1.ª—Número 2065—Bogotá, 13 de noviembre de 1915.

Señor Secretario de la Presidencia de la República—En su Despacho.

La Junta Central de Higiene ha estudiado el telegrama que el Agente Postal Privado de Colombia en Panamá dirigió al Excelentísimo señor Presidente de la República, referente a desinfección del puerto de Buenaventura por ayudantes hábiles, que vendrían de la zona del Canal; y en relación con este delicado asunto ha dispuesto decir a usted lo siguiente, para que se sirva hacerlo conocer del Excelentísimo señor Presidente:

Los trabajos de saneamiento de Buenaventura tendrían que limitarse hoy, por las pésimas condiciones en que se halla el puerto, a lo que se está practicando en presencia de la fiebre amarilla, importada de Panamá: fumigar las casas de los barrios en que ha habido enfermos; proteger éstos y los sospechosos por medio de toldillos; hacer cegar los depósitos de agua o petrolizarlos; proteger con redes de alambre las vasijas en que se guarde el agua potable, etc. Una campaña eficaz y definitiva contra los mosquitos no puede emprenderse con buen éxito, sino destruyendo todas las causas que facilitan su propagación; estableciendo excusados convenientes, demoliendo muchas habitaciones, para reconstruírlas de acuerdo con la higiene; rehaciendo los pavimentos de las calles; construyendo un alcantarillado completo. Preciso es, además, construír grandes obras de defensa para impedir las invasiones del mar, que hoy llega en las altas mareas hasta las habitaciones.

La Junta Central de Higiene es de opinión que se encomiende el trabajo de saneamiento efectivo de Buenaventura a expertos extranjeros; pero por las razones apuntadas hay que tener en cuenta que las sumas de dinero que exigen los expertos a que se refiere el Agente Postal citado, apenas cubren los honorarios del personal y el valor de los elementos de desinfección (azufre, petróleo, etc.); pero para las obras permanentes e indispensables—sin las cuales los demás gastos serían casi inútiles—se necesitan muchos miles de pesos, que el Gobierno tendría que poner inmediatamente a órdenes de la Comisión que se trajera. Para saber si la Nación puede atender oportunamente a estos gastos, la Junta cree que deben traerse un ingeniero y un médico de sanidad prácticos en esta clase de trabajos, y formar un presupuesto del costo de los trabajos que deben emprenderse. De otra manera se expone el Gobierno a hacer un gasto cuantioso, sin resultado alguno satisfactorio, y quedando pendiente el problema del verdadero saneamiento de Buenaventura.

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

Manuel N. Lobo

Ministerio de Hacienda.

MEMORIAL y Resolución sobre pago de derechos consulares y servicio de manejo de encomiendas postales en las Oficinas de Correos y Agencias Postales de la República.

Señor Ministro de Hacienda — En su Despacho.

Con fecha 27 de julio del corriente año, los señores Gabriel Ortiz Williamson y Germán Jaramilo Villa, en su carácter de Secretario de la Sociedad de Agricultores de Colombia, el primero, y de ganadero y agente exclusivo del Laboratorio Pasteur de París, para la venta en Colombia de las vacunas de dicho Laboratorio, el segundo, se dirigieron a ese Ministerio, por medio del siguiente memorial:

"Según la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, dispuso el legislador que sobre la introducción de vacunas para el hombre y los ganados, se cobrara a razón de un centavo como derecho de aduana por cada kilogramo de estos artículos.

"Para fijar tan reducido gravamen, sin duda tuvo en cuenta el legislador que la generalización en el uso de las vacunas consultaba el bién público, toda vez que su oportuno y adecuado empleo es el único medio científico para combatir e impedir la propagación de los flagelos de pestes que frecuentemente se presentan en nuestro país; y comoquiera que no obstante la disposición de la citada Ley, los señores Administradores de Correos están cobrando un recargo de 5 por 100 ad valorem, liquidado sobre el precio de costo, y además una multa, cuando este artículo se trae en forma de recomendado; muy atentamente pedimos al señor Ministro que tenga a bien eximir las vacunas del anotado recargo y multa, en atención a que estos artículos son de delicada conservación, y no deben introducirse de otra manera que la indicada, debido a que vencido cierto término el producto se hace completamente innocuo. Además, como se comprende, por cada res que muera, a causa de la dificultad para conseguir vacuna fresca, pierde la Nación dos dólares de derechos de degüello.

"Por las razones expuestas, y otras muchas de índole patriótica, que bien penetra el señor Ministro, no dudamos resolverá favorablemente el presente memorial."

A la anterior solicitud contestó el Ministerio, por conducto de la Dirección General de Correos Nacionales, en nota número 1895, de fecha 14 de agosto, lo siguiente:

"Con relación al memorial de los señores Ortiz Williamson y Jaramillo Villa, pongo en conocimiento de usted que la Tarifa de Aduanas sólo grava con un centavo el kilogramo de vacuna para el hombre o para el ganado, como derechos de importación. Las vacunas están exentas del pago de derechos por certificación de facturas, al tenor del artículo 1.º de la Ley 57 de 1909.

"**Daniel J. REYES**"

De acuerdo con la transcripción anterior, y como Secretario de la Sociedad de Agricultores, el primero de los firmantes, y de agente de los señores Jaramillo Villa & C.ª, de Medellín, el segundo, muy atentamente solicitamos del señor Ministro se sirva disponer lo conveniente, a fin de que en la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, de esta ciudad, se dé cumplimiento al artículo 1.º de la Ley 57 de 1909, citado por ese Ministerio, y se devuelvan las sumas de dinero que por certificación de facturas y multa han sido cobradas en la expresada Oficina, al verificar la liquidación de las remesas de vacuna, del 15 de mayo del presente año para acá.

Somos del señor Ministro, con toda consideración, atentos y seguros servidores,

Gabriel Ortiz Williamson — Manuel J. López L.

Bogotá, septiembre 25 de 1915.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, octubre 1.º de 1915.

Conforme al artículo 1.º de la Ley 57 de 1909, los sueros y vacunas medicinales no pagan derechos por certificación de las facturas que los despachadores en los puertos extranjeros, para los de Colombia presentan a los Cónsules antes de despachar las mercancías. Esto sucede cuando las mercancías se remiten al país por conducto de las Aduanas, donde es indispensable la factura consular.

El artículo 2.º de la Ley 57 de 1909, que prohibió el cobro de derechos consulares sobre las encomiendas postales, quedó reemplazado, sin restricción alguna, por esta disposición del artículo J de las disposiciones transitorias finales del Código Fiscal:

"Las encomiendas postales pagan como impuesto consular el 5 por 100 sobre el valor de la factura comercial."

En cuanto a los cinco centavos que los peticionarios consideran como multa, que se les impone en la Oficina Central de Encomiendas Postales del Exterior, equivalen al impuesto de corretaje fijado por la Unión Postal Universal, por la entrega de toda encomienda postal, impuesto que no entra al Tesoro Nacional sino al de la Unión Postal.

En consideración a lo expuesto, se resuelve:

No hay fundamento legal para ordenar la devolución que se solicita.

Comuníquese a los intersados y a la Dirección General de Correos.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

CIRCULAR NUMERO 2635

República de Colombia—Ministerio de Hacienda. Ramo de Aduanas—Sección 2.ª—Bogotá, 12 de noviembre de 1915.

Señor Administrador de la Aduana de ....

En los recursos de apelación para ante el Jurado de Aduanas hay un punto sobre el cual cree conveniente este Despacho llamar la atención a esa Administración, y es el que se refiere a las muestras que deben remitirse junto con la reclamación del introductor cuando ésta se refiere a clasificación de mercancías.

Sucede que unas veces no llegan las muestras con las respectivas reclamaciones; otras veces vienen mal acondicionadas y se reciben restos de las muestras o vasijas vacías o rotas; y, lo que es peor, otras en que se desconfía de la autenticidad de tales muestras, como cuando son de licores, vinos y perfumes, porque no vienen las vasijas bien cerradas y selladas. Concurriendo cualquiera de estas irregularidades puede suceder que el fallo definitivo del Jurado de Aduanas adolezca de errores por falta de una base segura.

Para remediar los inconvenientes anotados, este Despacho ha creído oportuno hacer a usted las siguientes indicaciones, que deben observarse estrictamente en esa Aduana:

1.ª Cuando en el acto de los reconocimientos se proteste contra las clasificaciones o aforos, deben tomarse en seguida las muestras de los artículos a que se refieren las protestas, en presencia de usted, de la Sección de Reconocimiento y del introductor o su agente.

2.ª En toda muestra, aunque haya que adherirle una tira de papel, se pondrá constancia del nombre del introductor, del vapor en que vino la mercancía y del objeto de la protesta. Si se tratare de licores, vinos, perfumes, jarabes, etc., hechas las anotaciones que puedan indicadas, se cierran las vasijas herméticamente, si es posible, en presencia del interesado, de los empleados mencionados, y se sellan.

3.ª Todas las muestras deben guardarse en parte segura, mientras se consignan en la Oficina de Correos, junto con los pliegos de reclamaciones dirigidos al Ministerio de Hacienda.

4.ª Las vasijas susceptibles de rotura, antes de despacharlas por el correo, deben empacarse convenientemente, y sobre el empaque expresarse el contenido y citarse el número y la fecha de la nota remisiva.

Algunas Aduanas cumplen las prescripciones anteriores, pero no siempre se observan puntualmente.

De usted atento, seguro servidor,

Diego MENDOZA

CONTRATO

Rafael Jiménez Triana, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y Juan Casís, mayor de edad y de esta vecindad, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con la Resolución número 6 del 13 de octubre de este año, que a continuación se expresa:

"La Dirección General de Estadística, por medio de carteles que se fijaron en la ciudad en los últimos días de septiembre pasado, invitó a licitación privada, para el suministro de algunos cuadros y formularios impresos, y al efecto, en la Secretaría de dicha Oficina se mostraron a los interesados los modelos u originales, en los días 4 a 9 del presente mes, quedando cerrada la licitación, conforme a lo establecido en el aviso fijado tres días después, o sea hoy trece de octubre de mil novecientos quince.

"En tal virtud, presentes los señores Jefes de Sección, y ante el Director General, se procedió, por la Secretaría, a la apertura de los pliegos, y se consideraron las propuestas siguientes:

"Escuela Salesiana: por todo el trabajo, $ 157 oro.

"Gamboa & Compañía: por todo el trabajo, $ 182-50 oro.

"Juan Casís: por todo el trabajo, $ 140 oro.

"Siendo la propuesta del señor Juan Casís la más conveniente para los intereses del Fisco, se acordó aceptarla, y proceder a la celebración del contrato respectivo, debiendo comunicarse inmediatamente esta Resolución al interesado, para los fines consiguientes, después de que sea aprobada por el señor Ministro de Hacienda.

"Bogotá, 13 de octubre de 1915.

"El Director General, **Rafael Jiménez Triana**—El Secretario, **Rafael Argáez**.

—

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, 13 de octubre de 1915.

"Aprobada.

"El Ministro, **Diego MENDOZA**"

El Contratista se compromete:

Primero. A suministrar a la Dirección General de Estadística diez mil formularios para los borradores del trabajo de importaciones, por artículos, y dos mil quinientos formularios para productos y gastos de los Consulados, según los modelos que le proporciona la Dirección General.

Segundo. A hacer este trabajo en papel satinado, de acuerdo con la muestra que se acompaña a este contrato.

Tercero. A hacer el tiro, el retiro y el rayado de los diez mil formularios, y solamente el tiro en los dos mil quinientos del modelo número 128.

Cuarto. A entregar terminado el trabajo materia de este contrato quince (15) días después de que haya sido aprobado por el señor Presidente de la República y por el señor Ministro de Hacienda.

El Contratista señor Casís da como fiador suyo al señor Rafael Casís, para responder del fiel cumplimiento de este contrato, el cual fiador reúne las condiciones exigidas por el Código Civil, y renuncia el beneficio de excusión.

El Director General de Estadística se compromete a que del Tesoro Nacional, y con imputación al artículo 281 del Presupuesto de la actual vigencia se pague al señor Casís la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) en oro legal, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Hacienda.

Se hace constar que aun cuando este contrato no necesitaba someterse a licitación, el Ministerio de Hacienda la ordenó, para obtener en esta forma el precio más ventajoso para los intereses del Erario.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Bogotá, a diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos quince (1915).

Rafael Jiménez Triana—Juan Casís. Rafael Casís.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 23 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

(Hay constancia de habérsele adherido y anulado las estampillas correspondientes a un ejemplar del mismo tenor).

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 17 de 1915 (noviembre 8), por el cual se hacen unas promociones de Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año,

decreta:

Artículo 1.° Promuévese al Subteniente Antonio M. Torres, del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, al Batallón de Ingenieros **Caldas**.

Artículo 2.° Promuévese al Subteniente Jorge Murillo, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, al **Cartagena** número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 18 de 1915 (noviembre 9), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año,

decreta:

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que en memorial de 3 de los corrientes solicita el Teniente Enrique Ponce de León, Oficial del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado — El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1842 de 1915 (noviembre 8), por el cual se acepta una renuncia en el ramo de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el General Rubén Restrepo, del puesto de Jefe de la frontera del Táchira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1843 de 1915 (noviembre 8), por el cual se concede una licencia en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia que solicita el doctor Carlos A. Ortega para separarse por sesenta días del puesto de Oficial de Sanidad de la Media Compañía de Policía de la frontera del Carchi, y nómbrase para reemplazarlo, por el tiempo de la licencia, al doctor Luis Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

CONTRATO

El Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y el doctor Manuel V. Peña, en su propio nombre, que se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

I. El Contratista se compromete a recibir como pensionados en casas destinadas para servicio hospitalario, y reputadas por el Médico Jefe del Ejército como de buenas condiciones higiénicas, los enfermos del Ejército y de la Policía Nacional, que sufran enfermedades infecciosas agudas, o afecciones quirúrgicas, de aquellas que no pueden, a juicio del Oficial de Sanidad de la respectiva Unidad, tratarse convenientemente en las enfermerías de los Cuerpos. Quedan expresamente excluídos los enfermos venéreos y sifilíticos, y de éstos los que necesiten pequeñas operaciones de cirugía (circuncisiones), las cuales deberán practicarse en las enfermerías de los Cuerpos, por los respectivos Cirujanos. En casos excepcionales, podrán hospitalizarse algunos de ellos, si así lo determina el Comando Superior, oído el dictamen del Médico Jefe del Ejército.

II. Será condición indispensable para recibir los enfermos a que se refiere este contrato, que lleven una boleta firmada por el Médico de la Unidad a que pertenezcan, en que conste el diagnóstico que motivó la hospitalización. La fecha que lleva la boleta de entrada servirá siempre para hacer la liquidación de las hospitalidades, sin computar el día de salida.

III. La alimentación y servicio de enfermeros y sirvientes serán los mismos que hoy cuenta el Hospital, en lo que se refiere a su número y funciones, y cuando se dicten por el servicio de Sanidad del Ministerio de Guerra los reglamentos relativos a alimentación, a ellos se someterán las Salas Militares.

IV. El Contratista suministrará a los enfermos las drogas y elementos de curación que determine el Cirujano del Hospital, con exclusión de todo específico o droga patentada, entendiéndose por tál aquella cuya fórmula es desconocida.

V. El Contratista suministrará también todo lo necesario para la práctica de las grandes operaciones quirúrgicas, con excepción de los guantes de caucho, que si los solicitan los Cirujanos serán de cargo del enfermo, si es Oficial, o del Gobierno si es individuo de tropa, cargados al precio corriente en el mercado. Tendrán igualmente listos los elementos necesarios para la práctica de alguna operación de urgencia, como son: compresas, blusas, campo operatorio, todo convenientemente esterilizado y pronto para prestar servicio inmediato.

VI. Los enfermos deberán ser visitados por los Médicos y Cirujanos militares, que nombrará y pagará el Gobierno, todos los días no feriados, de las ocho a las diez de la mañana, y en esas mismas horas deberán practicarse de preferencia los días martes, jueves y sábados, las operaciones quirúrgicas que no sean de urgencia. Al terminar la visita los Médicos firmarán el libro de fórmulas, para que el Oficial que practique la revista diaria de los militares hospitalizados, encuentre una señal evidente, de que el servicio científico se presta con regularidad.

VII. El Contratista se compromete a conservar el Departamento Militar, con el mismo régimen que hoy tiene el Hospital Militar.

VIII. El Contratista dará a su costa alojamiento independiente y alimentación: al Capellán del Ejército, a dos Practicantes y al Inspector, empleados militares que nombrará y pagará el Gobierno. Los Practicantes y el Inspector serán cambiados por el Gobierno, cuando por motivos de régimen interno así lo solicite el Contratista, oído el informe del Médico Jefe del Ejército.

IX. El Departamento Militar debe constar de sendas salas amplias e independientes, para los individuos de tropa del Ejército y para los miembros de la Policía Nacional; cuatro o cinco piezas más, con buen mueblaje, para Oficiales, sala de cirugía, sala de operaciones, sala para operados sépticos, sala para operados asépticos, pieza para laboratorio de bacteriología y análisis de líquidos orgánicos, y las indispensables para alojar a los empleados mencionados en las cláusula VIII.

X. El Gobierno, por conducto de la Intendencia General del Ejérctio, entregará al Contratista, por riguroso inventario, el mueblaje, botica, ropería, instrumentos de cirugía y demás objetos que haya en el Hospital Militar, y que sean de propiedad del Gobierno, todo lo cual deberá devolver el Contratista, al término del contrato, en el mismo estado en que lo reciba, lo que equivale, que el Contratista se compromete a reemplazar lo que se vaya destruyendo por el uso, con objetos de igual o mejor calidad a los que recibe, y a conservar permanentemente el servicio de pensiones militares, con todo lo que hoy tiene el Hospital con tal objeto. Del inventario se formarán tres ejemplares: uno que reposará en la Intendencia General del Ejército, otro para la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, y el último, que quedará en el libro de inventarios del Hospital Militar. Al pie de cada ejemplar se hará constar que el Contratista ha recibido los objetos en él mencionados.

XI. Para seguridad del Gobierno el Contratista constituye, como garantía del cumplimiento de este contrato y de la cláusula anterior, hipoteca sobre una casa de su propiedad, situada en la carrera 7.ª, número 358, de esta ciudad, para lo cual se extenderá la correspondiente escritura. El valor de los elementos que recibe el Contratista, de acuerdo con la cláusula X, ha sido estimado por el Jefe de la Sanidad, en la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro según consta en oficio número 193 de 10 del presente.

XII. En caso de que el Contratista no diere cumplimiento a las estipulaciones del presente contrato, pagará por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de mil pesos ($ 1,000) oro.

XIII. El Gobierno pagará al Contratista por los servicios enumerados en las cláusulas anteriores, cuatrocientos pesos ($ 400) oro mensuales, y por cada pensionado, treinta y dos centavos ($ 0-32) oro diarios, si es individuo de tropa, y sesenta y ocho ($ 0-68) oro diarios, si, es Oficial, teniendo unos y otros idéntico servicio al que hoy les da el Hospital Militar.

XIV. El Contratista cobrará mensualmente, a los Contadores de las Unidades, el valor de las hospitalidades, para lo cual presentará la cuenta con relación nominal y la de las estancias causadas; y del Contador Mayor del Ministerio de Guerra, el valor de los auxilios expresados en la cláusula anterior.

XV. Cuando las cuentas de las hospitalidades no hayan sido pagadas treinta días después de la presentación, el Contratista tendrá derecho a rechazar los enfermos pertenecientes a la Unidad que haya demorado ese pago, y en todo caso el Gobierno será responsable de esa deuda.

XVI. La duración de este contrato será de cuatro años, pero podrá rescindirse antes con la sola formalidad de que la parte que lo desee lo notifique a la otra con seis meses de anticipación.

XVII. El Contratista se compromete a no admitir en su Casa de Salud enfermos civiles que padezcan de tuberculosis o lepra, quienes de manera mediata o inmediata puedan estar en contacto con los enfermos militares, y por su parte el Gobierno tampoco enviará enfermos de esa naturaleza, los que podrá rechazar el Contratista a su presentación.

Este contrato, de acuerdo con los artículos 33 y 39 del Código Fiscal vigente, necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma, en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos quince.

Isaías LUJAN—Doctor Manuel V. Peña.

Ministerio de Guerra—Bogotá, septiembre 12 de 1915.

Aprobado, con las modificaciones hechas al pliego de cargos en el acta de licitación, y que se expresan en seguida:

"El Contratista ofrece, en casos de urgencia, en que por cualquier motivo no estén presentes los Médicos respectivos, los servicios profesionales, gratuitamente, lo mismo que los servicios de su laboratorio de rayos X."

Isaías LUJAN

Acepto la anterior cláusula.

Doctor Manuel Vicente Peña

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Tunja.

Nebardo Rojas, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910 y 2.° de la Resolución número 12, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 15 de los corrientes, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Juan de Dios Arias, mayor de edad y vecino de Tunja, que se llamará **el Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

El Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores del Departamento de Boyacá, durante el año lectivo de 1915, desde el 1.° de febrero, hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Desayuno: una taza de caldo de carne, chocolate con pan de a centavo oro, queso, galletas y bizcocho.

Refresco: chocolate con pan, queso, ponqué, bizcocho y dulce de almíbar.

Once: variada todos los días por dulce, frutas, leche, peto, masato, dulces secos y caldo. En los días en que no hubiere fruta o dulces secos se suministrará a todos los alumnos un caldo.

Lunes. Almuerzo: ajiaco con carne y garbanzos, mazamorra, frito, compuesto de papas, plátanos, torrejas de trigo y carne; café con leche y pan de a centavo oro, el que se dará en todas las comidas. Comida: sopa extranjera con zanahorias, torta de arroz, papas sudadas con carne y arracacha; mazamorra, pan y dulce.

Martes. Almuerzo: cuchuco de maíz o trigo con papas, carne y arvejas verdes, chupe de papas, queso y miga de pan; frito, compuesto de huevos en cacerola, plátano y carne, café y pan. Comida: sopa de cuajada, pasteles de arracacha, papas guisadas con carne, arracacha y yuca; mazamorra, pan y dulce.

Miércoles. Almuerzo: ruyas con papas, carne y repollo; arroz seco y frito, compuesto de papas, maíz, carne y plátano; café con leche y pan. Comida: sopa de lentejas, torta de sal, papas con salsa blanca, carne y arracacha; mazamorra, pan y dulce.

Jueves. Almuerzo: sancocho, compuesto de papas, carne, mazorca, plátano verde, yuca y verduras; mazamorra, frito, compuesto de torrejas de maíz; envueltos en mazorca, carne y maíz millo, café y pan. Comida: sopa de patas, arroz seco con plátanos en dulce, papas blancas con carne asada, mazamorra, pan y dulce.

Viernes. Almuerzo: mote de maíz, con carne, papas y arvejas; torta de tallarines, frito, compuesto de huevo revuelto, carne sudada y envueltos; café y pan. Comida: sopa de colí, con carne de res, lengua sudada, jamón o mortadela, con lechugas; puchero, compuesto de papas, carne, mazorca y yuca, plátano, repollo y arracacha; mazamorra, pan y dulce.

Sábado. Almuerzo: arroz de cebada con carne, papas y arvejas; empanadas, frito, compuesto de papas, carne, plátano y chicharrón; café y pan. Comida: sopa de verdura, torta de petit-pois, papas y carne doradas; mazamorra, pan y dulce.

Domingo. Almuerzo: mazamorra con papas y carne, arroz con biftec, frito de huevo, plátano y papas. Una vez en el mes será reemplazado el frito por tamal. Comida: sopa de arvejas verdes, pollo o pavo a la francesa, con encurtido a la colombiana; papas con pellejo, carne atomatada, mazamorra, postre y pan. Frutas a los superiores y alumnos, en la comida de este día. Las sopas de este día se pondrán en soperas, para que los alumnos se sirvan.

A los superiores se les dará un plato más en todas las comidas.

2.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero y aseo. Cuando falte en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director o Directora de la Escuela.

3.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio, el de la clausura de estudios, y en los días de comuniones de regla.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los superiores, becados y supernumerarios que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional, por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas o becados.

8.° A la provisión de los domésticos y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios, de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, y del local de la Escuela Anexa, y de los claustros, aseo que se hará precisamente en las primeras horas de la mañana.

Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 447 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores y salas de baño será de la **Fuentegrande**, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación ni alojamiento a individuos distintos de los que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad al artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. El Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor Jacinto Díaz A., varón mayor de edad y de esta vecindad, para responder por el cumplimiento de este contrato, y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse suelto por incumplimiento del Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional al Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y de los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán al Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día 22 de enero de 1915, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o el Contratista, dentro de la primera

quincena de las vacaciones anuales, por medio de Resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, el Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente al Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. El Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o del Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año; el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; las de la Resolución número 2, de fecha 3 de enero de 1914, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

El Contratista se compromete además: a poner un plato más de sopa en el almuerzo del sábado para Superiores y alumnos; un plato más para Superiores y alumnos el día miércoles de cada semana, y la desinfección, con formol, de los dormitorios, una vez por semana; a dar un plato más de postre en los días jueves y domingo, para Superiores y alumnos; a dar el lunes pollo con la sopa extranjera a la comida; martes: arroz seco al almuerzo; miércoles: un plato de lengua sudada, con lechugas, a la comida; jueves: ensalada con aceitunas a la comida; sábado: sorbete a la comida; y domingo: huevos al desayuno; leche todos los días a la comida, para los Superiores; frutas todos los días para los Superiores; pan de a dos centavos, el martes, para todos: rancho una vez al mes para Superiores y alumnos; frutas para Superiores y alumnos dos días por samana fuéra del viernes; un tamal cada semana, para Superiores y alumnos, fuéra del que figura en el pliego de cargos, y un pan diario para las once de los Superiores; y un vaso de leche para los alumnos, en el mes de noviembre.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección General y el otro para el Contratista, en Tunja, a veinticuatro de enero de mil novecientos quince.

—

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Dirección General de Instrucción Pública.

Nebardo Rojas—**Juan de D. Arias. R. Jacinto Díaz**—Testigo, **Rubén Delgadillo F.**—Testigo, **Roberto Vargas Tamayo**—Testigo, **Carlos M. Molano**—Testigo, **Pedro Motta V.**

—

República de Colombia—Sección 3.ª Contabilidad y Contratos—Ministerio de Instrucción Pública—Bogotá, febrero 3 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

RESOLUCION

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª Bogotá, octubre 22 de 1915.

El día 1.° de octubre del año en curso dictó este Ministerio una Resolución, por medio de la cual ordenó el otorgamiento de un poder al señor doctor José A. Barros, en cumplimiento de la cláusula 4.ª del contrato de 4 de agosto del presente año, con el objeto de que inicie y lleve a término los juicios que sean necesarios para obtener el pago de las sumas que correspondan a la Nación en la explotación de los faros de **Colón** y **Farallón Sucio**, a cargo de los concesionarios de tales Empresas. Esta Resolución fue notificada al doctor Barros el mismo día 1.° de octubre.

En la mencionada fecha los señores Ramón B. Jimeno, en su propio nombre, y Daniel Holguín, apoderado sustituto de los herederos del señor General Dionisio Jiménez, para el efecto de las presentes diligencias, presentaron un memorial, en el cual solicitan se les dé conocimiento de las pruebas que el doctor Barros haya presentado a este Ministerio, para hacer, por su parte, las alegaciones respectivas, y "exhibir las contrapruebas correspondientes," para evitar que en nombre del Estado se intenten acciones temerarias. Igual solicitud dirigieron los dichos señores Jimeno y Holguín al Consejo de Ministros.

En tal estado, este Despacho consideró necesario esperar el concepto del Consejo, a fin de proceder en concordancia. El referido concepto termina así:

"1.° Dígase al señor Ministro del Tesoro que el Consejo es de opinión que se les deben dar a conocer a los peticionarios las pruebas presentadas por el doctor José A. Barros, para fundar la justicia de su demanda.

"2.° Remítase al señor Ministro del Tesoro el memorial presentado por los señores Ramón B. Jimeno y Daniel Holguín, para que le dé el curso legal."

El mismo concepto expresa, en la parte motiva, lo siguiente:

"Cuanto a la segunda parte de la petición de los señores Ramón B. Jimeno y Daniel Holguín, no cree el suscrito que corresponda al Consejo de Ministros la calificación de las pruebas, pero si el señor Ministro del Tesoro creyere conveniente someter la decisión que dé en este asunto a la opinión del Consejo, se resolverá lo conveniente en su oportunidad."

De manera que el Ministerio del Tesoro debe resolver los memoriales de los señores Jimeno y Holguín, reconsiderando la Resolución de 1.° del presente, lo cual entra a hacer, previas las siguientes consideraciones:

El 7 de octubre de 1891 el Gobierno concedió privilegio por veinte años, al señor Ramón B. Jimeno, para construír y explotar un faro en la bahía de Colón, en el Departamento de Panamá, convenio adicionado el 10 de octubre del mismo año, en que se estipuló una participación del 10 por 100 de la explotación, a favor de la República. El faro se dio al servicio el 1.° de julio de 1893 (**Diario Oficial** número 8658 de 25 de diciembre de 1891).

Por contrato de 9 de abril de 1902 se elevó la participación de la República en un 50 por 100 del producto líquido de la explotación. En estos contratos se estableció que el derecho de faros sería recaudado en la Oficina de Hacienda Nacional de la ciudad de Colón (**Diario Oficial** número 11660 de 21 de abril de 1902).

Según lo manifestado en el memorial del señor doctor Barros, "hay constancia de que el señor Jimeno pagó a la Nación la participación estipulada, tanto en el primer contrato, como en el segundo, hasta el mes de octubre de 1903, en que estalló la rebelión en el Departamento de Panamá, y que después de esta fecha, no obstante estar percibiendo el señor Jimeno, por medio de un empleado que él nombró para ese efecto, el producto de dicho faro, no ha entregado a la República la participación estipulada.

". . . . .

"Con respecto a la participación de la República en los productos de este faro (el de **Farallón Sucio**), sucedió lo mismo que con el de **Colón**. El señor Jiménez no ha pagado a la República, desde octubre de 1903, un centavo por lo que corresponde a ésta en los tales productos, no obstante estar el señor Jiménez, por medio de un agente suyo, cobrando el impuesto del nombrado faro."

Agrega el doctor Barros, en la exposición a su memorial, que las sumas a que montan las participaciones de la República, alcanzan a cerca de $ 150,000 oro, en los dos faros, durante los diez años que han dejado de pagar los concesionarios la parte que pertenece a la Nación.

Desde luégo el Ministerio estimó que no se trataba de un denuncio de bién oculto, al tenor del artículo 28 del Código Fiscal, puesto que no podía considerarse de pleno, como propiedad nacional, un derecho originado en contratos, cuyo cumplimiento y ejecución era precisamente el objeto que perseguía el Gobierno al acudir al Poder Judicial, para el reconocimiento de los derechos de ellos originados. Era esto, además, la manera de entender la facultad concedida al Gobierno por la Ley 83 de 1910, y en tal virtud, consideró la solicitud materia de un contrato, de mandato, para hacer efectiva la participación de la República en el producto de la explotación de los faros ya nombrados.

A ese efecto se dirigió al Ministerio de Hacienda, a la Corte de Cuentas y a la Tesorería General de la República, Oficinas que podían informarle acerca del cumplimiento de las obligaciones, por parte de los concesionarios, y de sus contestaciones apareció claramente que éstos no habían satisfecho sus compromisos con la Nación, según los contratos, en orden a las consignaciones a que estaban obligados. Establecida esta prueba negativa, el Ministerio estimó, sin embargo, que aunque se había procedido ya con la prudente información, convenía consultar la opinión del Consejo de Ministros. Esta entidad fue de concepto que para intentar la acción se presentase prueba completa de que se le debían sumas por cuenta de la explotación de los faros.

Este Despacho, negoció y concluyó el contrato con el doctor José A. Barros, teniendo en cuenta esas indicaciones, y

en cumplimiento de las disposiciones del Código Fiscal, lo sometió a la aprobación del Gobierno, el cual la impartió, y al examen del Consejo de Estado, corporación que lo halló ajustado a la ley. En consecuencia, se dictó, por este Despacho, la Resolución número 1.° del que cursa, en la cual se dispuso el otorgamiento del poder al doctor Barros, en cumplimiento de la cláusula 4.ª del contrato así perfeccionado.

En este estado, han entrado al despacho los memoriales de los señores Jimeno y Holguín, los cuales deben examinarse a la luz de los conceptos del Consejo de Ministros y de los principios generales del Derecho.

Se ha hecho especial mención de la necesidad de establecer pruebas ante el Gobierno, para decidir de la justicia de la demanda que ha de intentarse. Acerca de este punto estableció ya este Despacho cuál era la única manera de entender la exigencia del Consejo de Ministros, diciendo lo siguiente, en la Resolución número 1.° del mes que cursa:

"Desde luégo debe entenderse lo mandado por el Consejo, en el sentido de que el Ministerio hará esa declaración basado en los informes que las Oficinas públicas antes señaladas le hubieren proporcionado, para el sólo efecto de considerar no temeraria la acción. No podría entenderse de otro modo, puesto que esto equivaldría a exigir que el Ministerio entrara a pedir y apreciar pruebas, lo cual sólo corresponde al juzgador. Bastan, pues, los datos acopiados, procedentes de la Corte de Cuentas, del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General de la República, para que el Ministerio pueda considerar simplemente que no es temeraria la acción judicial que se intente, cuando sea comprobado administrativamente que no le han sido pagadas a la República las cuotas que le corresponden en la explotación de los faros de Colón y Farallón Sucio, en el Departamento de Panamá, de que son concesionarios los señores Ramón B. Jimeno y Dionisio Jiménez."

Mas como en el memorial de los señores Jimeno y Holguín se insiste sobre el mismo punto, conviene ampliar los conceptos de la Resolución anterior.

Ante todo, debe establecerse que en el caso que se contempla el Gobierno actúa como persona jurídica, en relación con el cumplimiento de unos contratos y que, por consiguiente, le está vedado convertirse en Juez, o establecer ante sí tribunal para decidir del mérito de unas pruebas; ante el Ministerio no hay partes opositoras ni Tribunal al que competa decidir. El Gobierno es parte, y sólo debe estudiar lo que el Consejo de Ministros ha ordenado, a saber: si los elementos que han llegado a su conocimiento inducen a creer que el Gobierno no va a intentar una acción temeraria.

El Gobierno, como parte interesada, se dirigió a las Oficinas, en busca del dato relativo a si la obligación se había extinguido o se estaba cumpliendo, en virtud del pago, y como apareció el hecho negativo, de la no consignación de las cuotas, por parte de los concesionarios, debió llevar al Ministerio a la consecuencia de que la obligación no se había cumplido, por medio de pago, que es una de las maneras como se extinguen las obligaciones, ni en ninguna otra forma, según el Código Civil, corrobora este concepto del Ministerio la circunstancia de que los peticionarios, a fin de rectificar el criterio de este Despacho, solamente afirman que no deben un solo centavo al Tesoro Nacional, sin apoyar su afirmación en una prueba perentoria, como serían los recibos de pago o un documento que indicara cualquier medio de extinción de las obligaciones.

La prueba perentoria, así producida, no es elemento de un juicio contradictorio, en que haya juez y parte, que aleguen su derecho; sino un hecho, comprobado, el cual, por una de las partes, la otra estima que no es el caso de ocurrir al Poder Judicial.

Entendiendo rectamente que el Gobierno es parte interesada, el debate administrativo que se pretende iniciar carece de objeto jurídico, puesto que no se ordena la terminación de un litigio, sino que apenas sería el preliminar de un juicio que puede intentarse ante el Poder Judicial; es, además, perjudicial para el Gobierno, puesto que el debate administrativo, sobre inútil, lo llevaría a hacer declaraciones que acaso pudieran lesionar sus derechos en el curso del juicio posterior.

A falta de las pruebas perentorias conducentes, el Ministerio debía fundarse, sobre los documentos emanados de las Oficinas que se han citado antes, en aquellas circunstancias que hacen viable una acción en juicio, y que consisten en el interés, el derecho, los hechos y la capacidad, circunstancias todas que concurren sobradamente a su favor, puesto que el interés proviene de las sumas que ha de recibir, como resultado favorable de su demanda; el derecho de los contratos que constan en el periódico oficial, que son ley para las partes; los hechos, la circuustancia negativa de no aparecer forma alguna que manifieste la extinción de las obligaciones; acerca de la capacidad, no hay para qué tratar de ello. Analizadas, una a una todas estas razones, podía llegar el Ministerio a la conclusión de que la demanda que hubiera de intentarse era procedente, legal y justa.

Este Ministerio considera que no es el caso de someter por tercera vez este asunto al dictamen del Consejo de Ministros, por cuanto esta alta entidad indicó primeramente su opinión, la cual fue atendida en el contrato; celebrado éste, le impartió su aprobación, que fue confirmada por el Consejo de Estado, y por último, dejó al arbitrio del Ministerio la manera de entender sus decisiones anteriores, no sin expresar en el informe, el Ministro comisionado, que no creía que correspondiese al Consejo de Ministros la calificación de las pruebas. Por estas razones el Ministerio ha creído interpretar la voluntad del Consejo de Ministros, estimando que los datos que existen en el expediente levantado, son suficientes para que prospere una acción judicial, sin menoscabo de la prudencia con que debe proceder el Gobierno en la defensa de sus intereses.

Los conceptos expresados anteriormente, se hallan corroborados por el parecer del mismo Consejo de Ministros, en ocasiones semejantes, en las cuales ha declarado que los particulares deben acudir para hacer valer sus derechos, y dirimir sus querellas, al Poder Judicial, por los trámites establecidos en las leyes.

Por lo expuesto **se resuelve**:

Estése a lo resuelto en la Resolución de 1.° de octubre en curso. Queda el expediente a la disposición de los peticionarios, para los efectos de que trata el Consejo de Ministros en su sesión de 9 del presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

CONTRATO NUMERO 541

Los suscritos, a saber: Pedro Blanco S., Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el *Gobierno*, y Francisco Salazar, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Salazar da en venta al Gobierno treinta y cinco (35) resmas de papel de imprenta, de sesenta y seis por ciento doce, apropiado para la impresión de estampillas de la renta de consumo, en un todo de acuerdo con la muestra enviada por el Ministerio, y a satisfacción del Director de la Litografía Nacional.

El Gobierno, por su parte, se obliga a pagar a Salazar la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350) en oro, en la Tesorería General de la República, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente contrato, por duplicado, en Bogotá, a nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Pedro Blanco S.—Francisco A. Salazar L.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 11 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO número 1844 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento y se reglamenta la explotación del Hotel de Apulo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Desde que entre en vigencia el presente Decreto, el hotel de Juntas de Apulo será administrado por un Celador, quien tendrá como retribución por sus servicios el derecho a la explotación de los comedores y cocinas y a tres piezas del hotel para sus habitaciones y para dependencias de los servicios que se establezcan en el hotel por cuenta del Celador.

Artículo 2.° El valor de los arrendamientos de las piezas será el siguiente: departamentos dobles, por mensualidades, diez pesos; por día, cuarenta centavos; departamentos sencillos, una sola pieza: por mes, cinco pesos; por día, veinte centavos.

Artículo 3.° El Celador recaudará en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas, el valor de los arrendamientos y remitirá el producto del

mes anterior a la Tesorería General de la República, en los primeros cinco días de cada mes, junto con las cuentas respectivas. Un duplicado de esta misma cuenta se remitirá en el mismo término al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4.° El cuaderno de talones de los recibos que se expida a los arrendamientos, se remitirá a la Tesorería General y un duplicado de ellos al Ministerio de Obras Públicas. El Celador abrirá un libro de caja, en el cual sentará diariamente las partidas de entradas con los detalles necesarios.

Artículo 5.° El pago de los arrendamientos será anticipado, y no se atenderá pedido alguno de piezas sin este requisito.

Artículo 6.° No tendrán derecho a alojamiento en el Hotel las personas que padezcan enfermedades contagiosas o las que por mala conducta deban rechazarse. El arrendamiento se suspenderá una vez comenzado, cuando se comprueben las circunstancias anteriores, a juicio del Celador. Esta disposición será fijada en la fachada del edificio en caracteres visibles.

Artículo 7.° Por cuenta del Ministerio de Obras Públicas se harán las mejoras locativas, tales como arreglo de techos, de cocina, enlucido, barnizado, cerraduras, composición y adaptación de los baños hasta donde lo permita el terreno para los desagües. El gasto que ocasione el servicio de aguas, incluyendo el riego de plantas, será de cargo del Celador.

Artículo 8.° La Oficina Telegráfica continuará funcionando en el Hotel con dos piezas: una para Oficina y otra para habitación del Telegrafista. El despacho del Corregidor se trasladará a otro local, por cuenta de la entidad correspondiente.

Artículo 9.° La Dirección de Obras Públicas entregará el Hotel al Celador por riguroso inventario, extendido en doble ejemplar, y en ese documento se incluirán los arbustos y plantas y el estado en que se encuentren.

Artículo 10. Es obligación del Celador cuidar del aseo absoluto de todas las dependencias del edificio y de la conservación de éste, dando aviso a la Dirección de Obras Públicas de todo trastorno que resulte.

Artículo 11. El Celador no podrá negarse a dar en arrendamiento las piezas que se le soliciten, siempre que haya desocupadas, y las personas que las pidan estén en las condiciones del artículo 6.°

Artículo 12. Es absolutamente prohibido subarrendar en forma alguna las piezas del hotel, y ellas no podrán aplicarse a otro objeto que al de habitación.

Artículo 13. El empleo del Celador del hotel de Juntas es de manejo; en consecuencia, este empleado deberá cumplir las disposiciones de los artículos 286 y 287 del Código Fiscal, antes de posesionarse del cargo, hecho lo cual se procederá como lo establecen los artículos 288 y siguientes y demás pertinentes del mismo Código.

Artículo 14. Además de lo ordenado especialmente en este Despacho, relativamente a la rendición de cuentas, el Celador deberá cumplir lo dispuesto en los reglamentos generales de la contabilidad oficial.

Artículo 15. Las sumas que ingresen a la Tesorería General por cuenta de la explotación del Hotel de Juntas de Apulo, se mantendrán como depósito hasta que las condiciones especiales en que se halla la finca queden definidas.

Artículo 16. El Ministerio de Obras Públicas dictará el reglamento detallado de la explotación del Hotel sobre las bases que el presente Decreto establece.

Artículo 17. Nómbrase Celador del Hotel de Juntas de Apulo a la señora doña Ana Beatriz de Aza, quien tomará posesión de su cargo conforme a la ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Jorge VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1873 de 1915 (noviembre 12), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Luis D. Belmonte Contador Tenedor de Libros de la Tesorería de la Canalización del río Magdalena.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Marcial Mariño Inspector Fluvial del Atrato, con residencia en Turbo.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Silverio Villamil Conserje del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

PATENTE de invención número 1233.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Marco T. Anzola Samper, domiciliado en esta ciudad, en solicitud de privilegio exclusivo por veinte años, para fabricar, vender y explotar en la República un específico de su invención, denominado **Kantihiperidrosico**, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución:

" . . . .

" Se resuelve conceder al expresado señor Marco T. Anzola Samper el derecho exclusivo de fabricar, vender y explotar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, el específico de su invención denominado **Kantihiperidrosico**, cuya fórmula ha depositado en este Despacho.

" Bogotá, noviembre once de mil novecientos quince.

" El Ministro, B. HERRERA "

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Marco T. Anzola Samper, en posesión de la patente, concedida por la Resolución anterior, para el específico de su invención, arriba nombrado.

Expedida en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

(174) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Antonio Arango G., colombiano, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto que en mi carácter de apoderado de la Compañía fabricante de cigarrillos domiciliada en Manizales, cuyo Gerente es el señor Carlos Jaramillo I., quien me ha conferido el poder que le acompaño, solicito el registro de la forma especial de cajetilla de los cigarrillos denominados **Progreso**, de que es fabricante la Compañía citada.

Dicha envoltura consiste en lo siguiente: una faja de papel dividida en cuatro cuerpos. Los dos de los extremos, absolutamente iguales, tienen sobre un fondo compuesto de líneas perpendiculares yuxtapuestas y en el que se destacan dos flores y un botón de margarita en la parte superior de la izquierda, la siguiente leyenda: en la parte superior de la izquierda, en caracteres oscuros y pequeños, la palabra **Cigarrillos**; en el centro, y en letras muy notables, **Progreso**; de la mitad de la letra **P** de la palabra anterior parte una cinta con estas palabras: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; en la parte inferior y sobre fondo blanco, en dos líneas, **Manizales. Depto. de Caldas.** Estos cuerpos extremos tienen un recorte hacia adentro, en forma semicircular. El cuerpo de la izquierda está separado del izquierdo central por una cinta perpendicular que en fondo oscuro tiene la palabra **Algodón**, y el de la derecha está separado del inmediato por otra faja que dice: **Papel Extra.**

El cuerpo central derecho es como sigue: en la parte superior, sobre fondo blanco, la palabra **Progreso**; más abajo, sobre un cuadrilátero regular, compuesto de líneas transversales yuxtapuestas y rodeado de un aro con hojas de laurel en los lados, aparecen las figuras de dos caballos encabritados hacia afuera y dominados por un mancebo que lleva en la mano izquierda una palma y en la derecha las riendas de los caballos y las de la rueda alada del progreso, que precede al grupo. En los bordes superior e inferior, en fondo oscuro, se leen las palabras **Papel Extra.**

El cuerpo central izquierdo tiene como el anterior la palabra **Progreso** sobre fondo blanco, en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero como el ya descrito, con el mismo aro con hojas de laurel a los lados, se encuentra lo siguiente: en la parte central, dividiendo el cuadrado en dos partes, sobre fondo oscuro: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; en la parte superior, en tres líneas: **Picadura Especial de Ambalema**, y en la parte baja, en dos líneas: **Manizales, Departamento de Caldas.** Esto cuerpo está separado del derecho por una faja con las palabras **Elaborados**

para la Compañía Fabricante de Cigarrillos. En los bordes inferior y superior, sobre fondo oscuro, se lee la palabra **Algodón.**

Esta faja se dobla sobre sí misma hasta que los dos extremos se unan de modo que los dos recortes de que se habló anteriormente queden formando un óvalo; luégo se pliegan los lados de manera que quede formando una cartera con dos bolsillos, en cada uno de los cuales se colocan los cigarrillos por último, vuelve a doblarse la cartera, de suerte que las dos caras extremas se junten. Esto se cierra definitivamente con una estampilla comercial.

Acompaño a usted tres ejemplares de la envoltura cuyo registro solicito, debidamente estampillados, como también el clisé correspondiente y el recibo expedido por la Tesorería General, en que consta que he cubierto el valor del impuesto de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 4 de 1915.

Señor Ministro.

Antonio Arango G.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, 5 de noviembre de 1915.

En la fecha fue presentada la solicitud que antecede por el interesado, siendo las cuatro de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos—Antonio Arango.

(165) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.



3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones a la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central encargada de la extinción de la langosta correspondiente al trimestre de enero a marzo de 1914. Responsable, señor Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 64. Bogotá, agosto 31 de 1915.

Rendida dentro del término señalado por la ley la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central encargada de la extinción de la langosta correspondiente al trimestre del 1.° de enero al 31 de marzo del año de 1914, se ha practicado en los elementos que la componen detenido examen, y de él se desprenden las siguientes observaciones, que el responsable de ella, señor Rafael Moure, se servirá contestar dentro del término de diez días, que para el efecto se fijan:

1.ª Artículo 13, comprobante número 11. El ingreso a que se refiere este artículo carece del comprobante legal, pues la atestación del empleado que recibe no es comprobación de la entrada a caja.

2.ª La mínima del sueldo devengado por el señor Ramón Elías en el mes de febrero, carece del recibo del interesado, requisito indispensable para abonárselo al responsable.

3.ª El artículo 6.° carece de comprobante. Se refiere a la erogación de $ 250, valor de dos libros.

4.ª Las remesas a Cúcuta, por sueldos del Jefe de la Comisión científica de esa región, que figuran en los artículos 1.° y 7.°, carecen de comprobantes, porque no pueden tenerse como tales los recibos del señor Luis A. Galofre, sin que esté la autorización para recibirlos, y quien aparece como ordenador de ellas.

5.ª La remesa a Ibagué, que figura en el artículo 12, es por $ 400, según los comprobantes, y se hace figurar por $ 500; y la de $ 1,000, para Medellín, que figura allá mismo, es solamente por $ 500, según comprobantes.

6.ª En las operaciones que figuran en el artículo 147, de las cuentas de las siguientes Comisiones Seccionales, se anotan las deferencias que pasan a expresarse:

Bucaramanga. Se incorporan por valor de $ 1,051-32, y las cuentas valen $ 1,071-32. Diferencia, $ 20.

Cúcuta. La incorporación se hace por $ 1,178-50, y las cuentas valen $ 1,170-50. Diferencia, $ 5.

Cundinamarca. Se incorporan por valor de $ 522, y las cuentas valen $ 622. Diferencia, $ 100.

Ibagué. Se incorporan por valor de $ 1,394-77, y las cuentas valen $ 1,430-06.

Medellín. La incorporación vale $ 2,639-25, y las cuentas $ 2,629-91. Diferencia, $ 9-34.

Sincelejo. Se incorporan por $ 2,109-81, y las cuentas valen $ 2,259-13. Diferencia, $ 149-32.

7.ª Se incorporan los gastos de la Oficina de Melgar y no aparecen entre los comprobantes las cuentas incorporadas ni los autos que las fenecieran.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de julio de 1915. Responsable, Alejandro M. Olivares.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 65. Bogotá, agosto 31 de 1915.

Se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de julio último, por haber sido rendida en oportunidad y estar bien descrita y comprobada.

Aunque el doctor Alejandro M. Olivares dejó de ser responsable de dicha cuenta desde el día 16 de julio citado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 1139 de 2 de julio del año en curso, el Ministerio de Hacienda resolvió que continuara desempeñando funciones de Gerente hasta el día último de julio en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

AUTO de observaciones dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de junio de 1915. Responsable, José Cornelio Herrán G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 66. Bogotá, agosto 31 de 1915.

A la cuenta del camino del Huila correspondiente al mes de junio de 1915, de que es responsable el señor José Cornelio Herrán G., se observa que en todas las listas de jornales aparece una partida como sobresueldo del Cabo, la cual no se encuentra satisfactoriamente comprobada, y necesita por consiguiente una explicación.

Se concede al responsable el término de diez días, más el de la distancia para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

AUTO de observaciones dictado en la cuenta del camino del Huila referente al mes de julio de 1915. Responsable, José Cornelio Herrán G.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 67. Bogotá, agosto 31 de 1915.

Examinada la cuenta del camino del Huila correspondiente al mes de julio último, se encontró bien llevada y comprobada, y se anota como única observación que hay un error en la liquidación de lo devengado por el jornalero Valerio Larraondo, quien figura en la planilla número 33, Sección del Huila correspondiente a la semana transcurrida del 10 al 16 de julio último. En efecto, dicho individuo trabajó en la semana citada cinco días y medio, que a razón de $ 0-45 diarios, dan la suma de $ 2-47, y no la de $ 2-45, que en dicha planilla se hace figurar.

Se concede al responsable señor José Cornelio Herrán G., el término de diez días, más el de la distancia, para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones dictado en la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central para la extinción de la langosta referente al trimestre del 1.° de abril al 30 de junio de 1914. Responsable, Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 68. Bogotá, agosto 31 de 1915.

A la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central para la extinción de la langosta correspondiente al trimestre del 1.° de abril al 30 de junio de 1914, de que es responsable el señor Rafael Moure, se hacen las observaciones siguientes, para que se sirva contestarlas el señor Moure dentro del término de diez días:

1.ª La cuenta fue rendida con cuatro meses de retardo, por lo cual se ha hecho acreedor su responsable a la sanción establecida en el artículo 340 del Código Fiscal.

2.ª Artículo 20, comprobante 18. Falta el recibo del Secretario de la Comisión de Barranquilla por $ 500, que se le remitieron por conducto de la Tesorería General.

3.ª Artículo 15, comprobante 13. Los sueldos de Elías Escallón, José Ramón Durán B. y Mario Convers P., empleados de Cundinamarca, debían pagarse en la Comisión Seccional respectiva, y el de Andrés Daza G., Inspector de Cali y el Valle, también en la Seccional, en donde prestara sus servicios. Además las nóminas no tienen el visto bueno de la primera autoridad política. En el mismo caso están los sueldos y nóminas de Ramón Elías, Inspector de Boyacá; Andrés Gómez y Bernardo Montoya, Inspector de Santander y Ayudante, respectivamente; y Antonio Salcedo, Inspector del Tolima y Huila. La cuenta por viáticos de Manuel J. Pérez no tienen el visto bueno de ninguna autoridad.

4.ª Artículo 18, comprobante 16. Los sueldos que se pagan en este artículo a los empleados de fuera de la capital se hallan en el mismo caso que los anteriores, con excepción del devengado por Manuel J. Pérez y la cuenta por sus viáticos. Se vuelve a pagar a Francisco Marulanda el sueldo de abril cubierto en el artículo 15.

5.ª Artículo 19, comprobante 17. Los sueldos a que se refiere este asiento tienen las irregularidades apuntadas en las glosas anteriores, con excepción del correspondiente al señor Manuel J. Pérez; y

6.ª Artículo 16, comprobante 14. Las cuentas que pasa el señor Francisco J. Marulanda, por $ 360, valor de gastos, carecen de los detalles necesarios para que puedan considerarse como comprobantes de la erogación.

Se hace constar que en este trimestre no aparece que se hubiera recibido de la Tesorería General cantidad alguna para la extinción de la langosta, y que las erogaciones de la caja alcanzaron a $ 5,396-60.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO por el cual se concede el recurso de apelación al señor José Joaquín Pérez, del marcado con el número 43, dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República referente al mes de agosto de 1914.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 69. Bogotá, septiembre 2 de 1915.

El señor José Joaquín Pérez, responsable de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de agosto de 1914, apeló al ser notificado del auto número 43 de 30 de junio último, en el cual se le deduce el alcance de $ 319-48, dictado en la expresada cuenta. Habiendo sido introducido el recurso en tiempo hábil, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión, de conformidad con el artículo 356 del Código Fiscal.

En consecuencia se dispone pasar el juicio respectivo a la Secretaría de esta Corte, para que se le dé el curso legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional, con alcance, dictado en la cuenta de la Tesorería de la Comisión Central de la langosta correspondiente al trimestre del 1.° de julio al 30 de septiembre de 1913. Responsable, Rafael Moure.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 70. Bogotá, septiembre 2 de 1915.

La cuenta de la Tesorería General de la extinción de la langosta correspondiente al trimestre del 1.° de julio al 30 de septiembre de 1913, fue glosada por el auto número 55 de 30 de julio de 1914, y como el responsable señor Rafael Moure no contestó los cargos allí formulados, se pasa a lo ulterior del juicio, en esta forma:

Se declara a su cargo el sueldo del señor Francisco A. Muñoz, por no tener recibo del interesado la nómina respectiva . . . . $ 60

Se declara igualmente a cargo del responsable la suma que se pagó al Banco de Colombia por el 2 por 100 sobre $ 4,000, remitidos a Cartagena, por falta de recibo respectivo 80

Total . . . . $ 140

Los sueldos que se glosaron bajo el número 3, en el auto respectivo, como se pagaron en calidad de remesas a otras Oficinas, no se elevan a alcance hasta que se haga la incorporación de las Oficinas en esta cuenta.

Sobre las diferencias halladas entre los gastos hechos en las Oficinas de Bucaramanga, Cali, Seccional de Cundinamarca y Girardot, y los que figuran incorporados, según el auto de glosas, todas abonables al responsable de esta cuenta, se decidirá al fenecer la general a que corresponde esta parcial.

En mérito de lo expuesto, se fenece la cuenta expresada, con alcance de $ 140, a cargo del señor Rafael Moure, responsable de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de julio de 1915. Responsable, R. Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 71. Bogotá, septiembre 15 de 1915.

No se encontró ninguna observación que hacer a la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de julio último, de que es responsable el señor R. Martínez Mosquera, al verificar en ella el examen preparatorio que ordena la ley. Queda así cumplido en la expresada cuenta lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del Ferrocarril del Sur referente al mes de agosto de 1915. Responsable, Alejo Morales.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 72. Bogotá, septiembre 29 de 1915.

El doctor Alejo Morales, en su carácter de responsable, como Gerente, en virtud de nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 1139, de 2 de julio último, rindió dentro del término legal la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril del Sur correspondiente al mes de agosto del año en curso.

Examinados los elementos que forman dicha cuenta, se han encontrado en un todo de conformidad con lo que dispone la ley sobre la materia; así como también que los saldos con que se abrió esta cuenta son los mismos que vienen de la anterior.

Por lo expuesto, se declara fenecida provisionalmente la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de examen preparatorio dictado en la cuenta de la Sección de Crédito Público referente al mes de agosto de 1915. Responsable, R. Martínez Mosquera.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 73. Bogotá, septiembre 29 de 1915.

Se hace constar que del examen preparatorio practicado en la cuenta de la Sección de Crédito Público correspondiente al mes de agosto del presente año, de que es responsable el señor Rafael Martínez Mosquera, aparece que no hay observación alguna que hacer a dicha cuenta y que queda así cumplido

lo ordenado en el artículo 4.° de la Ley 57 de 1874.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Abel PAUL

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Salina de Chámeza correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 35. Bogotá, 2 de abril de 1914.

Junto con el oficio número 8 de 5 de enero último, se recibió en esta Corte la cuenta de la Salina de Chámeza correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

Verificado el estudio de la cuenta en referencia, se hace la siguiente observación:

Como según el contrato de arrendamiento de dicha Salina, celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Francisco A. Holguín, que lleva fecha 17 de octubre de 1913, el señor Carlos F. Pardo O., en su carácter de Administrador de ella, procedió a entregarla al expresado Contratista, como consta del acta levantada el día 1.° de diciembre del año pasado, conceptúa esta Sección que desde la citada fecha en adelante no pueden ser de cargo de la Nación los pagos hechos a los empleados de esta Salina, a excepción del sueldo que devenga el Administrador, único empleado que mantiene el Gobierno allí, según el artículo 5.° del contrato, y al cual se adscriben las funciones del Inspector de la misma, en el Decreto número 981 de 2 del citado mes de diciembre.

Los pagos a que se refiere la observación de este auto son:

Sueldo de Pantaleón Valderrama, Cabo de Chámeza . . . . $	16
Sueldo de Leonidas Ramírez, Guarda de Chámeza	13
Sueldo de Cristo Pulido, Guarda de Chámeza	13
Sueldo de Rafael Salamanca, Guarda de Chámeza	13
Sueldo de Milcíades Otálora, Escribiente de la Administración.	24
Suma . . . . $	79

En consecuencia se difiere el fenecimiento de esta cuenta hasta tanto que el responsable deje completamente satisfecho a este Despacho en lo referente al punto materia de la glosa, para lo cual se le conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO DE REQUERIMIENTO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 36. Bogotá, 18 de abril de 1914.

La Sección 11.ª de la Corte Nacional de Cuentas, considerando:

Que para los efectos del artículo 330 del Código Fiscal le fueron asignados por la Corte a esta Sección, en Acuerdo del 13 de enero de 1913, las cuentas del Ferrocarril del Pacífico, en las cuales quedan naturalmente incluídas las que en todo tiempo, y por cualquier motivo, emanen de la mencionada Empresa;

Que el 11 de febrero de dicho año se firmó un contrato entre los señores Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, y el doctor Nemesio Camacho, como Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, por el cual se obligó ésta a reconstruír y arreglar convenientemente la línea del ferrocarril del Cauca, en la parte dañada o destruída por el río Dagua en la avenida que tuvo lugar en octubre de 1912, haciendo por cuenta del Gobierno, y con fondos del Erario Público, los trabajos conducentes a tal objeto;

Que por el Decreto número 215 de 28 del mes y año supradichos, el Gobierno adicionó el Presupuesto Nacional de gastos para el año económico próximo pasado con la suma de $ 525.000 oro, para darle cumplimiento a la Ley 75 de 1912, que contiene la autorización para reconstruír;

Que conforme al artículo 8.° del referido contrato, correspondió al Ministerio de Obras Públicas llevar las cuentas referentes a la inversión de la cantidad expresada y rendirlas, consiguientemente, a la Corte del ramo, la sola corporación encargada de fiscalizar inmediatamente todas las erogaciones del Tesoro, y

Que no obstante la imposición de este deber y el hecho de haberse invertido ya la partida votada para los obras materia del contrato, el señor Ministro ha pasado inadvertida su obligación al respecto, dejando transcurrir, sin motivo justificable, más del tiempo fijado en el artículo 337 del Código Fiscal.

Requiere al nombrado señor Ministro de Obras Públicas, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la notificación de esta providencia, remita a este Despacho, debidamente comprobadas, las cuentas a que han dado origen los trabajos de reconstrucción del ferrocarril del Pacífico, siendo entendido que si no lo hiciere, incurrirá en el apremio definido en el artículo 340 de la obra ya citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de requerimiento. Cuenta del Censo Nacional del Departamento de Caldas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 37. Bogotá, 25 de abril de 1914.

Apareciendo del oficio número 1176 de 29 de diciembre próximo pasado, remitido al señor Presidente de esta Corte por el señor Gobernador del Departamento de Caldas, comisionado para notificar al responsable Miguel Latorre el auto de devolución número 177, proferido por esta Sección el 28 de noviembre último, en la cuenta del Censo Nacional, rendida por aquél, en su carácter de Administrador General del Tesoro del Departamento dicho, y correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1911 a junio de 1912, que tales cuentas le fueron entregadas al señor Carlos Jaramillo el día 29 de diciembre de 1913, por muerte del señor Latorre, y en virtud de lo previsto en el artículo 390 del Código Fiscal en vigencia; y habiendo, por otra parte, transcurrido casi cuatro meses sin que las cuentas mencionadas hayan sido devueltas en la forma exigida en la providencia antes relacionada, dando así lugar a que por este Despacho se cumpla la sanción de que trata el artículo 346 del propio Código, se requiere al señor Carlos Jaramillo, para que en el término de la distancia y dos días más, devuelva a esta Sección, por el respectivo conducto, las cuentas que obran en su poder, con las formalidades anotadas en el auto número 177, y el documento allí expresado.

Si así no procediere, harásele efectiva la multa de $ 1 oro diario, a partir del 14 de enero del presente año, en que se hizo acreedor a ella, por la demora de que es responsable, sin perjuicio de los apremios legales definidos en el inciso 2.° del premencionado artículo 346.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 38. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Del estudio de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1909, aparecen las siguientes irregularidades, que debe corregir el responsable señor Francisco J. Palacio:

1.ª No se acompañó la respectiva diligencia de visita.

2.ª El comprobante número 4, que figura en la cuenta de caja por valor de $ 400-67, da, según pormenor de los documentos que lo componen, $ 403-48; hay, pues, una diferencia de $ 2-81 oro en contra de caja.

3.ª Comprobante número 5.

En la liquidación de la carga que condujo el vapor **Ofelia**, en su viaje 30 de subida, dejaron de cobrarse $ 147 papel moneda a Pineda López & C.ª

Dejaron de cobrarse al mismo, por carga que aparece en el manifiesto del vapor **Ofelia**, en su viaje 23 de subida, $ 552-40.

Debe explicar el responsable por qué pasaron libres de derechos 1,167 kilos de aceite, de Vengoechea & C.ª, y 50 de pintura, de J. M. Restrepo, que valen $ 233-40 y $ 10 papel moneda, respectivamente, como se ve en el manifiesto del viaje 72 del vapor **Alicia**, de subida.

Comprobante número 6:

4.ª Entre el sobordo y la relación correspondientes al viaje 9 de bajada del vapor **Enrique**, se encuentra una diferencia de $ 39-30 papel moneda, en contra de la caja. El sobordo no está firmado.

En la liquidación del sobordo correspondiente al viaje 4 de bajada del vapor Colombia, dejaron de incluírse $ 245-55 papel moneda en cuenta de Pineda López & C.ª, y no explica el responsable por qué dejaron de cobrarse los derechos de 1,796 kilos de pieles de caimán. El sobordo sin firma.

Del mismo comprobante son los siguientes sobordos, que vienen sin la formalidad de las firmas correspondientes:

Del vapor **Manizales**, viaje 15 de bajada.

Del vapor **Barranquilla**, viaje 11 de bajada.

Del vapor **Honda**, viaje 13 de bajada.

Del vapor **Paulina**, viaje 12 de bajada.

Del vapor **Zaragoza**, viaje 2 de bajada.

El producto de la renta en el mes ascendió a la suma de $ 5,417-23, y fue consignado en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, según consta en comprobantes que se han tenido a la vista.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 39. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Se encuentran las siguientes observaciones qué hacer a la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1909, a cargo del señor Francisco J. Palacio:

1.ª Fue rendida con retardo de setenta y seis días.

2.ª Carece de la respectiva diligencia de visita.

3.ª Del comprobante número 5.

Entre el sobordo y la relación correspondiente al viaje 23 de subida del vapor **Elena Montoya**, se encuentra una diferencia de $ 8 papel moneda en contra de la caja.

El sobordo del vapor **Ofelia**, en su viaje 24 de bajada, sin firmar.

El sobordo del vapor **Elena Montoya**, en su viaje 33 de bajada, sin firmar.

El sobordo del vapor **Adelaida**, en su viaje 30 de bajada, sin firmar.

El sobordo del vapor **Alicia**, en su viaje 73 de bajada, sin firmar, y dejaron de cobrase a Pineda López & C.ª los derechos correspondientes a 124 kilos de artículos varios, por valor de $ 18-60 papel moneda.

En la liquidación de la carga que conducía el vapor **Manizales**, en su viaje 16 de bajada, se incurrió en un error al pasar a la relación la cuenta de Alzamora, Palacio & C.ª, pues sólo se le liquidaron derechos por 3,350 kilos, debiendo ser por 5,236; la diferencia dejada de cobrar es la de $ 282-90 papel moneda. El sobordo viene sin firmar.

Vapor **Margarita**. Viaje 58 de bajada; en esta cuenta dejó de liquidarse lo correspondiente a 100 kilos de cueros, pertenecientes a Pineda López & C.ª, o sean $ 60 papel moneda. Dicho pago debía efectuarlo el expresado señor, por recomendación de A. Porras, según nota que se encuentra al margen del sobordo. Este documento viene igualmente sin firmar.

4.ª Comprobante número 6:

Por la carga que conducía el vapor **Paulina** en su viaje 13 de bajada se cobraron de menos los derechos correspondientes a 1,882 kilos de cueros y 574 de café, pertenecientes a Alzamora, Palacio & C.ª, y por valor de $ 282-30 y $ 57 papel moneda.

Se observa además que por la misma cuenta de Alzamora Palacio, y según el mismo sobordo, pasaron libres de derechos 1,023 kilos de cueros y 3,843 de tagua, lo que da un total de 4,866 kilos por valor de $ 729-90.

Debe igualmente explicar el responsable por qué pasaron libres de derechos 2,258 kilos de útiles de escritorio de J. M. Restrepo, y embarcados por Alzamora, Palacio & C.ª, lo cual aparece en el sobordo correspondiente al viaje 13 de subida del vapor **Barranquilla**.

Vienen sin firmar los sobordos correspondientes a los viajes de los siguientes vapores:

Del **Enrique**, 10 de bajada.

Del **Honda**, 14 de bajada.

Del **Barranquilla**, 12 de bajada.

Del **Bremen**, 6 de bajada.

Del **Enrique**, 11 de bajada.

Del **Colombia**, 5 de bajada.

Produjo la renta en el mes $ 4,798-40, los cuales no fueron remitidos a la Administración de Hacienda Nacional en dicho mes, porque el señor Ministro de Hacienda dispuso se mantuvieran en caja, para que dicha suma no se confundiera con la de gastos del Ejército.

Se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia, para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de julio de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 40. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Estudiada detenidamente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, correspondiente al mes de julio de 1909, se hallaron las siguientes irregularidades que por medio de esta providencia se hacen conocer del responsable señor Francisco J. Palacio, para lo de su cargo.

1.ª Fue rendida con dos meses de retardo.

2.ª No se acompaña la respectiva diligencia de visita.

3.ª En el comprobante número 2, y en la liquidación de la carga conducida por Pineda López & C.ª, en la canoa Ratbeb, dejaron de computarse 630 kilos de artículos varios, por valor de $ 94-50 papel moneda.

4.ª Comprobante número 6.

Sin firmar los sobordos correspondientes a los viajes 25 y 34 de subida de los vapores **Ofelia** y **Elena Montoya**.

Por equivocación en la suma de la relación del vapor **Adelaida** correspondiente a su viaje 31 de bajada, dejaron de cargarse $ 300 papel moneda por la cuenta de artículos varios; el número de kilos es el de 15,936 que a razón de $ 1-50 pagan $ 2,390-40, y sólo aparecen en la cuenta por la suma de $ 2,090-40. (El sobordo viene sin firmar).

Vapor **Clara**, viaje 60 de subida. Entre el sobordo y la relación se encuentra una diferencia en contra de la última, y por lo tanto de la caja, de la suma de $ 1,061-20 papel moneda, lo que consiste en haber dejado de liquidar en la cuenta de Alzamora Palacio & C.ª los derechos correspondientes a 5,306 kilos de mercancía.

5.ª Comporbante número 7.

El sobordo del vapor **Boyacá** en su viaje 6 de bajada viene sin las firmas correspondientes.

Entre el sobordo y la relación correspondiente al viaje 17 de bajada del vapor **Manizales**, se encuentra una diferencia de $ 40 papel moneda en contra de la caja, y aparecen libres de derechos en el mismo sobordo y por consiguiente no figuran en la relación 3,886 kilos de café en consignación a Alzamora, Palacio & C.ª

No vienen firmados los sobordos de los siguientes vapores:

Del **Manizales**, viaje 17 de bajada.

Del **Paulina**, viaje 14 de bajada.

Del **Zaragoza**, viaje 3 de bajada.

Del **Honda**, viaje 13 de bajada.

Del **Barranquilla**, viaje 13 de bajada.

Vapor **Martín Wessels**, viaje 6 de subida. Se encuentra una diferencia de $ 79-60 entre el sobordo y la relación que proviene de derechos dejados de cobrar a Alzamora, Palacio & C.ª

Vapor **Manizales**, viaje 18 de subida. Dejaron de liquidarse en la cuenta de Alzamora, Palacio & C.ª los derechos correspondientes a 241 kilos de mercancía, o sean $ 48-20 papel moneda, que es justamente la diferencia hallada entre el sobordo y la relación.

Produjo la renta $ 4,049-74, que fueron consignados en la Administración de Hacienda Nacional de aquel Departamento, junto con lo correspondiente al mes de junio anterior, como consta en documentos agregados a la cuenta.

Se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia, para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de agosto de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 41. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Con oficio número 672 de 22 de octubre de 1909 se recibió en esta Corte la

cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, referente al mes de agosto del citado año, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

Examinada por esta Oficina la cuenta en referencia, se ha encontrado que adolece de las siguientes irregularidades:

1.ª Fue rendida con retardo de veintidós días.

2.ª No trae diligencia de visita.

3.ª Comprobante número 4.

Sin las respectivas firmas aparecen los sobordos correspondientes a la carga transportada por los vapores **Alicia, Clara, Margarita** y **Cordelia** en sus viajes de bajada números 74, 60, 59 y 29, respectivamente.

En la relación correspondiente al viaje 31 de subida del vapor **Cordelia**, dejaron de liquidarse en cuenta de Pineda López & C.ª, 8.100 kilos de mercancía, por valor de $ 1,620 papel moneda.

4.ª Comprobante número 5.

Vapor **Barranquilla**. Viaje 16 de subida; en este viaje y según el sobordo, dejaron de cobrarse a O. Berne & C.ª los derechos correspondientes a 176 kilos de mercancía por valor de $ 35-20 papel moneda, suma igual a la diferencia hallada entre los dos documentos comprobantes.

Dejaron igualmente de liquidarse, según relación y sobordo del vapor **Paulina** en su viaje 16 de subida, 478 kilos de carga perteneciente a Alzamora, Palacio & C.ª, por valor de $ 95-60 papel moneda, que es justamente la diferencia que se encuentra entre los documentos mencionados.

Vapor **Boyacá**. Viaje 7 de subida; suma la carga perteneciente a Alzamora, Palacio & C.ª, según el sobordo, 12,256 kilos, y sólo aparecen en la relación 12,140; dejaron por consiguiente de liquidarse los derechos de 116 kilos, que valen 23-20 papel moneda, cuya suma constituye la diferencia entre los dos documentos comprobantes.

No aparecen firmados los sobordos correspondientes a los viajes de los vapores que a continuación se expresan: **Barranquilla**, 14, bajada; **Alianza**, 60, bajada; **Manizales**, 18, bajada; **Boyacá**, 7 de subida; y de bajada todos los que siguen: **Enrique**, viaje 12; **Colombia**, viaje 9; **Paulina**, viajes 15 y 16; **Alianza**, viaje 59; **Hamburgo**, viaje 4, y **Wessels**, 6.

La renta produjo en el mes la suma de $ 6,122-89, que fue consignada en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, lo cual aparece debidamente comprobado.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de septiembre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas— Sección 11.ª—Número 42—Bogotá, 28 de abril de 1914.

El señor Francisco J. Palacio, responsable de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, rindió a esta Corte con retardo de veintitrés días la correspondiente al mes de septiembre de 1909, la cual, después de estudiada con detenimiento, merece las siguientes observaciones:

1.ª Como todas las anteriores, carece de la diligencia de visita.

2.ª Entre el sobordo y la relación correspondientes a la carga conducida por el vapor **Ofelia** en su viaje 28 de subida, se encuentra una diferencia que afecta la cuenta de caja, lo que consiste en que dejaron de liquidarse los siguientes derechos:

De 2,819	kilos de mercancía de Alzamora, Palacio & C.ª, que valen. . . . . .$	563 80
De 422	kilos de mercancía de O. Berne & C.ª, que valen.	84 40
De 23	kilos de mercancía de Fritz, que valen.	4 60
3.264	kilos de mercancía por valor de, papel moneda. .$	652 80

Vapor **Ofelia**. Viaje 27 de bajada; en la respectiva relación se encuentra una diferencia de $ 30 papel moneda en contra de la caja.

Vapor **Ofelia**. Viaje 28 de bajada. La relación suma $ 0-60 más de lo que pasó a la cuenta de caja; deben reintegrarse.

Los sobordos correspondientes a los viajes de bajada de los siguientes vapores, vienen sin las firmas de los empleados respectivos:

Del **Alicia**, viajes 75 y 76; del **Cordelia**, **Adelaida** y **Ofelia**, por sus viajes 31, 33 y 28, respectivamente.

(Véase comprobante número 5).

3.ª Del comprobante número 6.

Vapor **Eloísa**. Viaje 74 de bajada. Los kilos de café liquidados en cuenta de Bremer Moller & C.ª, suman según el sobordo, 38,839, y sólo aparecen en la relación 33,386; dejaron por consiguiente de cobrarse los derechos correspondientes a 5,453 kilos, que valen $ 545-30 papel moneda, que es justamente la diferencia hallada entre los documentos expresados antes. El sobordo viene sin firma.

4.ª Comprobante número 6.

Vapor **Cordelia**. Viaje 32 de subida. Dejaron de liquidarse al pasar del sobordo a la relación, los siguientes derechos:

De 110	kilos de mercancía de Alzamora, Palacio & C.ª, por valor de . . . .$	22 ..
De 1,740	kilos de mercancía de Gerdst Stubbs, por valor de.	348 ..
De 3,522	kilos de mercancía de Pineda López & C.ª, por valor de.	704 40
	Suma en papel moneda $	1,074 40

5.ª Comprobante número 7.

Sin firmar los siguientes sobordos por viajes de bajada:

De los vapores **Colombia**, 8; **Enrique**, 13; **Paulina**, 17; **Boyacá**, 7, y **Barranquilla**, 16 y 17.

La renta produjo en dicho mes la suma de $ 5,917-57, que fueron consignados en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, según recibos que forman el comprobante número 8 de la cuenta de que se trata.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de octubre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 43—Bogotá, 28 de abril de 1914.

Con retardo de dos meses se recibió en esta Corte la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de octubre de 1909, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

Verificado el examen de la cuenta en referencia, se hallaron las siguientes irregularidades:

1.ª Falta la respectiva diligencia de visita.

2.ª Del comprobante número 4.

En la cuenta de la carga conducida por el vapor **Estrella**, en su viaje 1 de bajada, dejaron de liquidarse derechos por 300 kilos de café, de A. R. Cepeda que valen $ 30 papel moneda.

En la carga del mismo vapor, en su viaje 2 de subida, dejaron de computarse 130 kilos de mercancía, por valor de $ 26 papel moneda.

3.ª Del comprobante número 6.

En la cuenta de Angel Jarramillo según comprobantes del transporte de carga del vapor **Sofía**, en su viaje 18 de bajada, se le liquidaron derechos de 4.303 kilos de café de más: en la relación aparecen 51,196 kilos, y la cuenta del sobordo sólo arroja 46,893.

4.ª Del comprobante número 7.

Vapor **Margarita**. Viaje 60 de bajada. Se encuentra una diferencia de $ 23-70 en contra de la relación, y por consiguiente, en contra de la caja. El sobordo viene sin firmar.

Vapor **Eloísa**. Viaje 75 de bajada. El sobordo correspondiente a este viaje aparece sin firmar, y la relación figura por la suma de $ 4-95 menos.

Vapor **Cordelia**. Viaje 33 de bajada. El sobordo carece de las respectivas firmas, y dejó de pasarse de este documento a la relación la suma de $ 25 papel moneda, por omisión en la liquidación de derechos.

Vapor **Clara**. 61 de bajada. Entre el sobordo y la relación se encuentra una diferencia de $ 71-55 en contra de la última, que proviene de la mala liquidación de los derechos correspondientes a la carga perteneciente a los señores A. H. Berg y Ogliastri Martínez.

Vapor **Cordelia**. 32 de bajada. En la cuenta de la carga perteneciente a Al-

Zamora, Palacio & C.a, aparecen, según el sobordo, 9,381 kilos de artículos varios, y en la relación sólo figuran 1,218; la diferencia dejada de liquidar es de 8,163 kilos, que valen $1,041-75.

Dejaron igualmente de liquidarse 285 kilos de tagua, que valen $ 42-75 y que debió pagar Ogliastri Martínez.

En la misma relación se omitió la liquidación de los derechos correspondientes a 100 kilos de sombreros, por valor de $ 15 papel moneda.

Vapor **Paulina.** Viaje 19 de bajada. Aparece sin firmar el sobordo, y una diferencia de $ 17-70 en contra de la relación.

Vapor **Wessels.** Viaje 8 de bajada. Dejaron de liquidarse 525 kilos de café, por valor de $ 52-50; figuran en el sobordo y nó en la relación.

Vapor **Ofelia.** Viaje 29 de bajada. Debe explicar el responsable por qué pasaron libres de derechos 2,977 kilos de mercancía de Eduardo Posada, en consignación a A. Barreto.

Vapor **Adelaida.** Viaje 34 de subida. La diferencia entre el sobordo y la relación consiste en haberse dejado de liquidar la siguiente carga:

1,861 kilos de mercancía de Pineda López & C.a, por valor de, papel moneda	$ 372 20
y 702 kilos de mercancía de Giesseken, por valor de . .	140 40
Total	$ 512 60

Aunque se encuentra otra diferencia en esta cuenta, no se hace observación, porque consiste en un error al hacer la liquidación de derechos de carga, perteneciente a Vengoechea & C.a, lo que es de fácil corrección.

Vapor **Enrique.** Viaje 14 de subida. Hay una diferencia en contra de la relación, que consiste en haberse dejado de liquidar derechos a 446 kilos de mercancía, que debieron pagar $ 89-20 papel moneda.

Vapor **Honda.** Viaje 16 de subida. Se encuentra una diferencia de $ 6 papel moneda en contra de la relación.

Sin firmar el sobordo del vapor Colombia. Viaje 10 de subida.

Produjo la renta en dicho mes $ 5 785-03, que fueron consignados en la Administración de Hacienda Nacional, según comprobantes que se han tenido a la vista.

Se conceden al responsable, para la contestación de este auto, diez días de término más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Flavio Novoa contra Antonio M. Leal, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.° Un terreno situado en el punto de Buenavista y Cucubal, Sección Romero, de la jurisdicción de Ubaque, denunciado por el ejecutado y demarcado así: por el pie, con el camino real que va para Choachí; por el costado derecho, con tierras de Antonio López y Lino Uñate, separa arboleda y chamba; por cabecera, con herederos de Mariana Cuervo de Leal, separa cerca de piedra, chamba y arboleda, y por el costado izquierdo, con tierras del doctor Agustín Matallana y de Cruz Ardila, separa arboleda, cerca de piedra y chamba.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho al inmueble embargado, a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente, en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en Cáqueza, a veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(283) 208 palabras—3 veces—$ 2-50.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado primero del Circuito de Garagoa, por el presente cita, llama y emplaza a José Bernabé Amaya, Florentino Ballesteros y María Natividad Reinoso, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión de Crisóstomo Amaya, abierto en este Juzgado desde el veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Domingo Dueñas M.** — El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

Es copia—Garagoa, noviembre 5 de 1915.

El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

(285) 110 palabras—3 veces—$ 1 32.

3—1

EDICTO

El Juez del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo de Jorge Uribe contra Maximiliano Pardo S., por suma de pesos, se ha decretado por este Juzgado, en auto de fecha veintiocho de septiembre último, el embargo, depósito y avalúo de una casa de bahareque y techada con palma, ubicada en la población de Cabuyaro, que el ejecutado denunció como de su propiedad, alinderada así: por el frente, con calle de por medio, con casa de propiedad de Rubén Avila; por un costado, con casa y solar de Julia Rey; por el otro costado, con casa y solar de Angel María Rey; y por el fondo o centro, con solares de los mismos colindantes.

Por tanto, y para los efectos de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y llamar a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Es copia — Vilavicencio, noviembre 12 de 1915.

Félix Esteban París, Secretario en propiedad.

(286) 209 palabras—3 veces—$ 2-50.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado 3.° del Circuito de Sogamoso hace saber que en el juicio ejecutivo que por suma de pesos se adelanta en este Despacho, por comisión del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Nación, contra Rafael J. Prieto y otros, por auto de treinta de septiembre último, se declararon legalmente embargadas las siguientes fincas, como de propiedad del ejecutado: 1. La parte que tiene en una casa situada en el centro de la población de Duitama, alinderada: por el frente, con la plaza pública; por un costado, con la calle pública, y por los otros dos costados, con herederos de José Niño. 2. El potrero denominado **El Juncal**, alinderado así: por el Oriente, con herederos de José Niño; por el Norte, con de Guillermo Solano y Aníbal Prieto, el camellón público de por medio; por el Sur, con de Gregorio Valderrama y Aníbal Prieto: y por el Este, con del mismo señor Prieto.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de la Secretaría, hoy nueve de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, **Arístides U. Vaca**—El Secretario, **Clodomiro Vargas.**

Certificamos: el anterior edicto permaneció fijado por el término legal, y se desfija hoy veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, **A. U. Vaca**—El Secretario, **C. Vargas.**

Es fiel copia—El Secretario del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales.

Pablo A. León

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 18 de noviembre de 1915 — Número 15647

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 61 de 1915 (noviembre 17), por la cual se honra la memoria de un artista.

El Congreso de Colombia, considerando:

1.° Que ha muerto en la capital de la República el muy ilustre artista colombiano Reverendo Padre Santiago Páramo;

2.° Que este virtuosísimo e ilustrado sacerdote ha sido uno de los pintores de mayor renombre entre nosotros;

3.° Que por eso el Reverendo Padre Páramo puso muy en alto su nombre como artista colombiano;

4.° Que los cuadros del Reverendo Padre Páramo, por la concepción artística, la fineza del dibujo y la armonía del conjunto, son obras que constituyen timbre de gloria imperecedera para Colombia;

5.° Que el Reverendo Padre Páramo contribuyó grandemente con sus obras a dar brillo y esplendor a la Patria en los paísese extranjeros donde vivió, decreta:

Artículo 1.° Hónrase la memoria del ilustre sacerdote y pintor Reverendo Padre Santiago Páramo;

Artículo 2.° Con nota de estilo se enviará al Superior de la residencia de la Compañía de Jesús en esta capital copia auténtica de esta Ley, en señal de condolencia.

Artículo 3.° Facúltase al Poder Ejecutivo para que mande hacer dos retratos al óleo del mencionado artista, dedicados, el uno al Colegio de San Bartolomé, y el otro al Museo Nacional.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

LEY 62 de 1915 (noviembre 17), sobre fomento y régimen administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Destínase el ochenta por ciento (80 por 100) de toda participación, arrendamiento, precio u otro rendimiento que a la Nación corresponda y pueda corresponder en lo futuro por las concesiones otorgadas y que se otorguen para la explotación de bosques, baldíos y minas situadas dentro del territorio de la Intendencia Nacional del Chocó, a la ejecución de las siguientes obras:

a) El camino de herradura, con trazo de carretera, con pendientes que no excedan del cuatro por ciento, entre un punto del río Atrato y la bahía de Utría, Cupica y Solano, en el Océano Pacífico, según convenga;

b) Terminación de un camino de herradura de Quibdó a Bolívar, en el Departamento de Antioquia;

c) El camino que, partiendo de la quebrada de **Jaraguay**, arriba de Montería, en el Departamento de Bolívar, va a parar a Turbo;

ch) El camino que, partiendo de Tucurá, por el Alto Sinú y el río Verde, vaya a salir a Ríosucio;

d) Construcción de un camino de herradura entre Tadó y Pueblorrico, en el Departamento de Caldas;

e) Construcción de una carretera que una a Quibdó e Istmina, con pendiente no mayor del cuatro por ciento, y curvas cuyos radios no bajen de 70 metros;

f) Construcción del camino de Nóvita a Cartago, en el Departamento del Valle;

g) Las demás obras decretadas o que se decreten en lo sucesivo.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que se continúen las anteriores obras, con los recursos que se le habían destinado.

Artículo 2.° Destínase, asímismo, el superávit que hoy arroja, y que en lo sucesivo pueda arrojar el Presupuesto de la Intendencia, a la rápida terminación de las obras que para su fomento necesita el Chocó.

Parágrafo. Se entenderá como tal superávit la diferencia entre las rentas que la Nación recauda en la Intendencia del Chocó, en todos los ramos tributarios, y los gastos que se hacen en la administración pública en aquel Territorio Nacional.

Artículo 3.° Facúltase al Intendente del Chocó, para desarrollar y poner en ejecución la presente Ley, para organizar las rentas seccionales, y para dictar y poner en vigencia el Presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia.

Parágrafo. Los decretos que dicte el Intendente, en cumplimiento de esta Ley serán sometidos oportunamente a la consideración del Gobierno.

Artículo 4.° La suma que se ha dejado de invertir en el presente año en sueldos del Visitador de Instrucción Pública del Territorio del Chocó, se destinará a la terminación del Colegio de la Presentación, de Quibdó.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 112 de 1915, por la cual se confirma otra.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El señor Francisco J. Fernández, en su carácter de Gerente de la Compañía Telegráfica, en memorial de fecha 21 de agosto del corriente año, ha ocurrido a este Ministerio a pedir que se revoque la Resolución número 82 de este Despacho, de fecha 17 de julio último, por la cual se declararon resueltos los contratos sobre remonta, administración y conservación de las líneas telegráficas de las zonas 2.ª y 4.ª, y suministro de útiles a las Oficinas de las mismas, celebrados en los días 2 y 4 de septiembre de 1913, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Eduardo Quintana Venegas y Pomponio Guzmán, y cedidos luégo por estos señores a la Compañía Telegráfica, con asentimiento del Gobierno.

Con fechas 27 de julio, 4 de agosto y 9 de septiembre de este mismo año, el señor Gerente presentó otros escritos referentes en parte a este mismo negocio, respecto de los cuales se hará también aquí la consideración que corresponda.

La petición de revocatoria se ha presentado en tiempo oportuno, conforme a lo que se prescribe en el artículo 1.° de la Ley 53 de 1909. El artículo 9 del pliego de cargos, publicado por el Gobierno, que sirvió de base para la celebración de los contratos de que se trata, dice así:

"El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato, sin derecho a ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la interrupción de la comunicación alcance una duración de más de cuatro días consecutivos o cuando las contravenciones a lo estipulado sean de tal gravedad, que a juicio de la Dirección General el servicio se perjudique notablemente por aquella causa, o cuando pasados los tres primeros meses de la vigencia del contrato, no se hubiere ejecutado por lo menos la décima parte de la remonta general de las líneas en las condiciones estipuladas. En este caso el Contratista pierde a favor del Gobierno el valor de la hipoteca constituída para garantizar el cumplimiento del contrato. También podrá ser resuelto en los casos previstos por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal)."

De los motivos que conforme a la estipulación transcrita podía alegar el Gobierno para declarar resueltos administrativamente los contratos, no se hizo mérito en la providencia de que se reclama sino del segundo, o sea el de contravenciones graves que a juicio de la Dirección General de Telégrafos perjudicaran notablemente el servicio. Según esto son inconducentes las observaciones que en el memorial que se examina se hacen sobre que no han ocurrido interrupciones en la comunicación que alcancen a cuatro días, y sobre la remonta de la décima parte de las líneas en los tres primeros meses de la vigencia del contrato. Pero en el extenso pliego de cargos de la licitación aparecen pormenorizadas muchas otras obligaciones de los Contratistas, las que si bien sus contarvenciones no tienen la gravedad de una interrupción mayor de cuatro días o la de la falta de la remonta de una décima parte de las líneas en los tres primeros meses del contrato, sí pueden ser tales que perjudiquen el servicio de los telégrafos.

Y en el punto tercero de la parte expositiva de la Resolución de que se reclama, se relacionan algunas de esas obligaciones de los Contratistas, tales como las referentes a las condiciones especiales de los postes y distancias a que debían ser colocados, la calidad del alambre para las líneas, cuyos remaches debían ser cuidadosamente soldados, los aisladores que debían ser empleados, trochas que debían abrirse al paso de las líneas, tiempo en que debieran estar remontadas las líneas; suministro de aparatos y baterías completas, los útiles de escritorio para cada Oficina y muebles para las mismas, según su categoría, suministro anticipado de las cantidades necesarias para alumbrado, etc., etc., y después, en el punto cuarto de la misma Resolución, se relacionaron los principales desperfectos que en las líneas de las zonas 2 y 4 encontraron los Visitadores que nombró el Gobierno para recorrerlas diez meses después de estar en vigencia los contratos; se habla allí también del número de Oficinas que según los informes de los Telegrafistas, carecen de algunos muebles que los Contratistas debían suministrar.

Contra esto se aducen en el memorial varios razonamientos, algunos de ellos fundados en hechos que carecen de comprobación.

Dícese que las líneas no estuvieron del todo remontadas a los diez meses de estar en vigencia los contratos, porque el Gobierno no suministró oportunamente el alambre y los aisladores necesarios. Pero a esto cabe observar que el pliego de cargos no contiene tal estipulación u obligación por parte del Gobierno, ni se ha mostrado convenio posterior que lo establezca; y si bien es cierto que los Contratistas estaban obligados a comprarle al Gobierno los materiales que éste tuviera en sus depósitos y los que le llegaren después por razón de los pedidos en curso al celebrarse los contratos, no se dice que esos materiales fueran los necesarios para las remontas de todas las líneas. Y nótese que algunos de los informes de los Visitadores son de fecha reciente, como el del señor Nieves, que es del 17 de abril último, o sea de diez y ocho meses después de estar en vigencia los contratos; y allí y en otras piezas de la documentación se ve que todavía por este tiempo se encontraban trayectos de línea de alambre oxidado o de alambre de teléfono, algunos tendidos sobre malísimos postes, y que en varios puntos las líneas estaban sostenidas en horquetas. Se afirma que a tiempo que el Gobierno declaraba resueltos los contratos, la Compañía se ocupaba en la reconstrucción de las líneas de Pamplona a Ocaña, lo cual viene a ser una confirmación de lo aseverado en la Resolución anterior, dictada a mediados de julio último, pues tales remontas se estaban haciendo veintiún meses después de estar en vigencia el contrato respectivo.

En nota número 805, de fecha 27 de abril del año en curso, el señor Gerente de la Compañía reconoce no haber remontado hasta esa fecha sino 2,071 kilómetros 762 metros, de las líneas de las dos zonas, que miden 8,370 kilómetros 360 metros, o sea solamente una cuarta parte de lo que se debía haber entregado, y debidamente terminado ocho meses antes.

Se afirma que sí se suministraron muebles y útiles de escritorio a las Oficinas de las dos zonas. Esto es cierto respecto de algunas Oficinas, como lo reconoce la Resolución, pero no lo es respecto de todas; para formularse este cargo se tuvieron a la vista los informes de los Telegrafistas, rendidos en el mes de mayo, y se indicó el número de Oficinas donde faltaban. En cuanto a sellos, se dijo que faltaban en algunas Oficinas de la zona 2; nada se dijo de la zona 4, porque allí no vino ningún reclamo de sellos. En mayo de este año la Compañía había distribuído dos mil cuarenta sellos, pero son doscientas noventa y una las Oficinas de las dos zonas; y según una nota de la Gerencia de la Compañía, de fecha 13 de septiembre de 1914, en aquel día no se habían repartido los sellos a las Oficinas, y ya los contratos en esa fecha llevaban once meses de estar en vigencia. Y no se mire este reclamo como nimiedad, porque el suministro de esos sellos era obligación expresa del Contratista, y debía hacerse en tiempo oportuno.

En cuanto a las soldaduras de los remaches en las líneas, que según el contrato debía hacerse **cuidadosamente**, es cierto que a petición de la Compañía el señor Administrador General de Telégrafos, en nota de fecha 18 de marzo de este año, dice al señor Gerente de la Compañía que "juzga conveniente que por ahora .... no se suelden los remaches en las líneas que vayan remontando."

Dedúcese de lo expuesto que aun suprimiendo los cargos en lo referente a los sellos para las Oficinas y a la soldadura de los remaches, siempre quedan vigentes otros varios, especialmente en lo que se refiere al mal estado general de las líneas, por falta de las remontas, lo que justifica la Resolución que se reconsidera.

En el memorial del 27 de julio conviene el señor Gerente en que se declaren resueltos los contratos, pero exige que en los considerandos se dé a conocer lo hecho por la Compañía y que se amplíen en forma favorable a sus intereses los puntos de la parte dispo-

sitiva. Lo primero queda en gran parte cumplido en esta exposición; en cuanto a lo segundo, se le está dando cumplimiento en la práctica, según la manera como se están valorando los materiales que la Compañía devuelve y la manera como se le reciben.

En los memoriales de 4 de agosto y 9 de septiembre se repiten las quejas contenidas en otros memoriales, sobre la manera como en los primeros meses de la vigencia de los contratos la Dirección General de Correos y Telégrafos entendió y aplicó las cláusulas del pliego de cargos y la omisión que hizo de los reclamos de la Compañía, que dice echó en completo olvido. Se concluye allí por pedir que se exima a la Compañía del pago de las multas que se le han impuesto por faltas en la remonta y por causa de las interrupciones de la comunicación. En cuanto a los cargos, ellos no atañen a los actuales empleados para que tengan que entrar a desvanecerlos; y en cuanto al relevo de las multas, debe advertirse que esos puntos se están examinando por separado en otras documentaciones distintas de la presente.

Por lo expuesto, el Ministerio de Gobierno **resuelve:**

No se accede a revocar la Resolución número 82, de fecha 17 de julio del corriente año, por la cual se declararon resueltos administrativamente unos contratos sobre remonta y administración de unas líneas telegráficas.

Los reclamos referentes al relevo de unas multas se resolverán por separado en sus correspondientes documentaciones.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION por la cual se declara que son ocultos unos bienes del Estado.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª
Bogotá, noviembre 11 de 1915.

En desarrollo del artículo 30 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), este Despacho celebró, con fecha 26 de noviembre del año pasado, un contrato con el señor Alfonso Uscátegui, sobre denuncio de bienes ocultos, el cual fue debidamente aprobado de acuerdo con los artículos 31 y 37 del mismo Código. En cumplimiento de lo pactado en la cláusula 1.ª de aquél, el denunciante hizo, con fecha 24 de abril pasado, la exposición correspondiente acerca de lo que él consideraba como bién oculto materia de su denuncio.

De la exposición del señor Uscátegui y de las pruebas traídas por éste, aparece que el 12 de mayo de 1884, el entonces Secretario de Hacienda de la Unión, en representación del Gobierno, celebró un contrato con la Sociedad denominada Vélez e Hijos, del comercio de Cartagena, para la prolongación del muelle de la Aduana de la misma ciudad, y por el artículo 8.° de tal contrato se estipuló que "el Gobierno tendrá derecho al cinco por ciento (5 por 100) del producto líquido de la empresa, el cual se le pagará por trimestres vencidos."

Este contrato fue modificado por otro celebrado por el Gobernador del Departamento de Bolívar, autorizado por el Ministro de Hacienda, con la Compañía denominada Cartagena Terminal Improvement Company Limited, el día 21 de agosto de 1891, a cuyo cargo estaba el cumplimiento del contrato de 12 de mayo de 1884, sin que de autos conste la transmisión que de éste le hubiera hecho la Sociedad de Vélez e Hijos. Aquel contrato—del 21 de agosto—fue aprobado por el Congreso, por medio de la Ley 108 de 1892, y en él se dejó también vigente la estipulación de que el Gobierno tiene derecho al cinco por ciento (5 por 100) del producto líquido de la empresa, el cual debió pagársele por trimestres vencidos.

De los comprobantes que obran en autos—folios 16 y 17—expedidos por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena, consta que al Gobierno no se le ha pagado el referido cinco por ciento (5 por 100), por razón de estos contratos, sino desde el año de 1902 en adelante; por tanto, se le adeudan al Gobierno estas sumas desde el año de 1893, en el cual debió quedar terminada la obra del muelle al tenor del artículo 11 del contrato aprobado por la Ley 108 de 1892, que modificó el de 12 de mayo de 1884, hasta el año de 1902, en que aparece se hicieron los primeros pagos.

La existencia de estos contratos está perfectamente establecida por medio de la copia expedida del original por el señor Archivero del Congreso, con fecha 24 de junio de 1915, y por la copia debidamente registrada de la escritura pública número 122 de 16 de abril de 1891, otorgada ante el Notario Principal del Circuito de Cartagena, en la cual se halla insertado el contrato de 12 de mayo de 1884. También contribuye a la comprobación de esto el ejemplar autenticado debidamente del **Diario Oficial** número 9037 de 7 de enero de 1893, en el cual está publicada la Ley 108 de 1892, que aprueba el contrato de 21 de agosto de 1891, sobre construcción del muelle de Cartagena, porque este Despacho estima que cuando se trate de comprobar la existencia y vigencia de una ley, es suficiente prueba de ello el ejemplar autenticado del periódico oficial en que se halle publicada, ya que las leyes no obligan sino en virtud de su promulgación, y ésta se hace publicándola en el periódico oficial (Ley 149 de 1888, artículo 54), y así comprobada la existencia o vigencia de la Ley 108 de 1892, queda, por el mismo hecho, establecida la existencia del contrato de que se viene tratando, toda vez que éste está insertado en la referida ley, la cual es obligatoria por el hecho de su promulgación, y siente este Despacho apartarse en esto de la opinión del señor Procurador General de la Nación.

Demostrada la existencia de los contratos por los cuales tiene derecho la Nación a un cinco por ciento (5 por 100) del producto líquido del **Wharf** o muelle abierto de Cartagena, y comprobado, igualmente, que la Nación no ha recibido toda esta participación, hay un bién nacional consistente en un crédito activo de la Nación contra el Contratista responsable del pago de aquel cinco por ciento (5 por 100) líquido, de que hablan los contratos referidos; y este bién tiene el carácter de oculto, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal, porque debido a la incuria de las autoridades, el carácter primitivo de propiedad nacional se hizo oscuro.

En consideración a las razones expuestas se **resuelve:**

1. Declárase bién oculto del Estado el crédito activo que tiene la Nación derecho de cobrar, procedente del cinco por ciento (5 por 100) líquido del producto del muelle de Cartagena construído en virtud de los contratos celebrados por el Gobierno el 12 de mayo de 1884 y el 21 de agosto de 1891, con los señores Vélez e Hijos y con la Compañía denominada Cartagena Terminal Improvement Company Limited, respectivamente.

2.° Invístase al denunciante de este bién, señor Alfonso Uscátegui, de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado, y ordénese al respectivo Agente del Ministerio Público que coadyuve la acción o acciones que al efecto intente el denunciante.

3.° Se declaran procedentes las acciones indicadas por el denunciante en su exposición.

4.° El denunciante gozará de los privilegios que tiene el Estado cuando litiga, conforme al artículo 1491 del Código Judicial.

Hágase saber y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 19 de 1915 (noviembre 11), por el cual se concede la baja a un Músico del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año **decreta:**

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha elevado el señor Pedro Pablo Santamaría, del puesto de Músico Mayor de la Banda del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 20 de 1915 (noviembre 12), por el cual se promueve a unos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo únicò Promuévese al Subteniente Diego Pinilla, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, al **Sucre** número 2, y destínase en su lugar al Subteniente Santiago Cortés P., a quien se promueve del **Ricaurte** número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 21 de 1915 (noviembre 13), por el cual se concede prórroga de licencia a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese al Capitán Alberto Manrique Páramo, Ayudante del Comando de la cuarta Brigada de Infantería, prórroga por treinta días de la licencia de que viene disfrutando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1864 de 1915 (noviembre 11), por el cual se llama al servicio activo a dos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Llámase al servicio activo a los Subtenientes Santiago Cortés P. y Víctor G. Hernández, y destínaseles al Regimiento de Infantería Ricaurte número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1874 de 1915 (noviembre 12), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para la cañonera **Colombia,** con anterioridad a la fecha desde la cual vienen prestando sus servicios en dicho barco:

Primer Electricista, Aureliano Mora.
Segundo Electricista, Carlos Meyer G.
Timonel, Fernando Llanos.
Aceitero, Enrique Acoutt.
Primer Cocinero, Nicolás Altamar.
Segundo Cocinero, Agustín Silva.
Fogoneros, Lorenzo Cabrales, Julio Rodríguez, Felipe Rodríguez y Abdón Jaime.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre compra de mil ejemplares, en rústica, de la **Cartilla Patriótica,** por Camilo Villegas, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Carlos González, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Carlos González vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, mil (1,000) ejemplares, en rústica, de la **Cartilla Patriótica,** por Camilo Villegas, al precio de veinte centavos ($ 0-20) oro cada ejemplar, los cuales entregará al señor Jefe de la Sección 2.ª, una vez perfeccionado el presente contrato, en paquetes de a veinticinco ejemplares.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, contra el Tesoro Nacional y a favor de Carlos González, valor total del presente contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de febrero de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Carlos E. González F.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Aparicio Sáenz, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sáenz vende al Gobierno, y éste compra, para el empaque de los textos y útiles de enseñanza de las Escuelas, cien (100) encerados, o sea la tela encerada suficiente para forrar cien bultos de a cinco arrobas cada uno, al precio de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro cada uno, los cuales entregará al señor Jefe del Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, tan pronto como sea perfeccionado este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Aparicio Sáenz, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de febrero de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz — Aparicio Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 13 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Aparicio Sáenz, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sáenz vende al Gobierno, y éste compra para el empaque de los textos y útiles de enseñanza de las escuelas, cien (100) encerados, o sea la tela encerada suficiente para forrar cien bultos de a cinco arrobas cada uno, al precio de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro cada uno, los cuales entregará al señor Jefe del Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, tan pronto como sea perfeccionado este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Aparicio Sáenz, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de febrero de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Aparicio Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 19 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de una colección completa del periódico **La Caridad,** en catorce tomos, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Roberto Hinestrosa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hinestrosa vende al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, una colección completa del periódico **La Caridad,** en catorce tomos, pasta holandesa, en muy buen estado, por el doctor José Joaquín Ortiz, en el precio de cien pesos ($ 100) oro, la cual entregará al señor Director de la Biblioteca

Nacional una vez perfeccionado el presente contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Roberto Hinestrosa, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor total del presente contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Roberto Hinestrosa.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 20 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

———

CONTRATO sobre compra de unos muebles para la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga.

Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento, y Daniel Vesga, mayor de edad, vecino de este Municipio, y libre en el manejo de sus intereses, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Vesga se compromete a suministrar al Gobierno, con destino al servicio de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, los siguientes efectos, por los precios que respectivamente se mencionan:

Una mesa de comedor, de 2 metros 20 centímetros de largo, por 0m.90 de ancho, y 0m.80 de alto, en siete pesos . . . . $	7 . .
Tres mesas de metros 1-20 de largo, por 0m.80 de ancho y 0m.80 de alto, doce pesos .	12 . .
Un escaparate, con cerradura, de metros 2.20 de alto, por 0m.60 de fondo, y 1m.50 de ancho, treinta pesos . . .	30 . .
Diez mesas - bancas, para dos personas, según modelo, sesenta pesos	60 . .
Docena y media de taburetes de vaqueta, cuarenta y dos pesos	42 . .
Una cómoda de 3 metros de largo, por 0m.80 de alto y 0m.40 de fondo, con su respectivo estante, de metros 1.40 de alto, cincuenta pesos	50 . .
Un escritorio, según modelo, diez pesos	10 . .
Media docena de perchas, con diez ganchos cada percha, tres pesos	3 . .
Dos reglas de madera, de metros 1.50 cada una, cincuenta centavos	. . 50
Un ábaco, dos pesos . . .	2 . .
Cien tablillas para colocar letras impresas, un peso . . .	1 . .
Un reloj de campana, de pared, diez y seis pesos . .	16 . .
Dos campanillas: una para	
Pasan . . . . $	233 50
Vienen . . . . . $	233 50
la Normal y otra para la Anexa, un peso	1 . .
Un timbre de metal, ochenta centavos	. . 80
Seis lámparas de petróleo, catorce pesos	14 . .
Suma, doscientos cuarenta y nueve pesos con treinta centavos oro. . . . . $	249 30

Vesga se compromete a entregar los efectos enumerados, a más tardar treinta días después de ser aprobado definitivamente por el Gobierno el presente contrato. La obra de carpintería será construída toda de madera de cedro colorado, o de canelo.

Cala, en su carácter oficial, indicado, se compromete a hacer pagar al Contratista, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos con treinta centavos ($ 249-30) oro, valor de los efectos arriba indicados, tan pronto como el Contratista haya entregado la obra a satisfacción del Gobierno, y previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, arregladas en la forma legal.

Vesga, para asegurar el cumplimiento del compromiso que contrae por el presente contrato, da por su fiador, mancomunado y solidario, al señor Jesús Valderrama O., varón mayor de edad, vecino de este Municipio, y hábil para contratar y obligarse, quien en prueba de su aceptación firma este contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman cuatro ejemplares iguales, en Bucaramanga, el día veintiséis de junio de mil novecientos catorce.

Roso Cala—Daniel Vesga J.—Jesús Valderrama O.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrución Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 29 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 31 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

———

CONTRATO provisional para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena.

Entre los suscritos, a saber: Fernando A. Gómez Pérez, Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública en telegramas de veintidós (22) de mayo y trece (13) de julio del presente año, y que en lo sucesivo se llamará aquí el Gobierno, y el señor Dámaso Patrón D., que se llamará aquí el Contratista, de este vecindario, y mayor de edad, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a dar la alimentación de los superiores y alumnos de la Escuela Normal de Institutores, desde el día 25 de mayo, que comenzó a dársela, por orden del señor Ministro de Instrucción Pública, como presunto rematador en aquella fecha, de dicho contrato, hasta el día que quede formulado el nuevo contrato, en virtud de la nueva licitación mandada hacer por el Ministerio, nuevo contrato que se calcula quedará formulado a fines de agosto inmediato, atendiendo al término indispensable para la impresión del pliego de cargos, y su fijación en lugar público, por treinta días, conforme al Código Fiscal.

2.° El Contratista se obliga a dar la alimentación de que trata el número anterior, en la forma, cantidad y condiciones expresadas en el contrato provisional de mayo del presente año, y por el término indicado en el número anterior, contrato que en su esencia se considera como parte integrante de éste.

3.° El Gobierno, se obliga a hacer pagar, del Tesoro Nacional, al Contratista, por cada superior y por cada alumno a quienes dé alimentos, las cantidad de doce pesos ($ 12) mensuales, y por mensualidades vencidas, mediante la presentación de la cuenta detallada correspondiente, siendo entendido que si en virtud de lo estipulado en el número 1.° de este contrato el Contratista cesare en sus funciones antes de vencido el último mes, se le abonará la cuenta por los días de ese mes en que hubiere suministrado los alimentos, tan pronto haya terminado la vigencia de este contrato.

4.° El presente contrato para su validez necesita la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y para constancia y sus efectos, se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

F. A. Gómez Pérez—Dámaso Patrón D.

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, julio 17 de 1914.

Aprobado. Remítase al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación definitiva.

J. A. Gómez Recuero

—

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Gobernación—Cartagena.

El Director General de Instrucción Pública, **F. A. Gómez Pérez.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 7 de 1914.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable, acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 7 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, noviembre 10 de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 315,714 25

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	9,789 50	
En vales del Tesoro con intereses	1,088 38	10,877 88
De la misma Aduana, en dinero por correo . . . . $		15,000 ..
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		1,834 76
De la misma, por suma igual abonada a la cuenta de depósitos el día 16 de octubre último, por consignación hecha por el señor Pedro A. López		1,500 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	827 31	
En vales del Tesoro con intereses	101 04	928 35
De la Aduana de Tumaco, consignaron los señores Montoya & Patiño para el señor F. J. Márquez . . . . $		1,500 ..
De la Administración General de Correos, valor del 2 por 100 para la conversión, recaudado en varias Oficinas de Correos . .		471 90
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por cuenta de lo recaudado en septiembre último		337 37
De la misma, por completo de lo recaudado en dicho mes		3 18
De la Administración de la Salina de Chita, por completo de remesa que hizo el 11 de octubre último		8 50

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Julio Arango, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Cartagena 33 22

Patentes de invención.

Pagó el señor Rafael Abello Salcedo, apoderado, por completo de los derechos de una patente 9 80

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 50

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 67 91

Suma . . . . $ 348,287 62

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden númeor 890, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, valor de los gastos que ocasionaron los enfermos de Los Alisos en septiembre último . . . . $	46 82	
Pagado por sueldos	290 55	337 37
Pasan . . . . $		337 37

Vienen . . . . $		337 37

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 515, a favor del señor Antonio Pérez Rincón, valor de su sobresueldo en trece días de octubre último, como Visitador Fiscal de Cundinamarca, e Intendencia del Meta, en visita fuéra de Bogotá . . . . $ 31 87

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 99, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, completo de auxilio para la Carretera Central del Norte en Cundinamarca en noviembre de 1914 . . . . 2,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 2,464 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	4,542 ..	
Por intereses	152 90	4,694 90

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con las sumas que se expresan, consignadas por los siguientes señores, así:

Aya & Bueno, el día 29 de septiembre último . . . . $	326 62	
Reyes e Hijos, el día 13 de octubre último	334 99	
Pedro A. López, el día 16 de octubre último	1,500 ..	2,161 61
Suma . . . . $		11,690 25

RESUMEN

Débito . . . . $	348,287 62
Crédito	11,690 25
Existencia . . . . . $	336,597 37

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	49 64
En vales del Tesoro	1,192 52
En documentos	331,154 07
En papel moneda	2,120 22
Suma igual . . . . . . $	336,597 37

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . . $	27,856 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.364,149 ..
Se han amortizado	826,702 ..
Quedan en circulación . . . . . $	537,447 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Tomás Fernández

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 336,597 37

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

Pasan . . . . $ 336,597 37

Vienen . . . . $			336,597 37
En dinero . . . . $	1,133 12		
En vales del Tesoro con intereses	131 29	1,264 41	

De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los señores López Pumarejo & Compañía . . . . $ 12,000 ..

De la misma, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía 1,743 16

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	47 81	
En vales del Tesoro con intereses	5 32	53 13

De la misma, consignó el señor Eusebio Gutiérrez para la señora Ana Elena de Gutiérrez . . . . $ 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Felipe Ramírez para situar a su orden . . . . . 300 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Pedro A. Peña para el Administrador General del Tesoro del Departamento de Nariño 3,136 19

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, completo de lo recaudado en agosto último 12 63

De la misma, por recaudos en octubre último . . . . 1,200 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 5,430 ..

Empréstito al Ferrocarril de Girardot.

Consignó The Colombian National Railway C.°, por cuenta de dicho empréstito, así:

En dinero . . . . $	8,930 ..	
En vales del Tesoro con intereses	1,070 ..	10 000 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Tobías Pulido, por valor de diez caballos que remató en el Ministerio de Guerra . . . . $ 185 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 161 48

Suma . . . . $ 372,183 37

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 816 99

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 372, a favor del señor Pedro A. Peña, Agente Fiscal del Departamento de Nariño, valor del completo de lo que le corresponde a la carretera del Sur, por el 15 por 100 del producto de la Aduana de Tumaco en enero último . . . 1,136 19

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 508 25

Pasan . . . . $ 2,461 43

Vienen . . . . $ 2,461 43

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,130 ..	
Por intereses	62 52	1,192 52
Suma . . . . $		3,653 95

RESUMEN

Débito . . . .$	372,183 37
Crédito	3,653 95
Existencia . . . . $	368,529 42

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (cuenta oro) . . . .$	3 32
Saldo en el mismo (cuenta papel moneda)	12,909 24
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	49 75
En vales del Tesoro	1,206 64
En documentos	344,403 94
En papel moneda	9,878 93
Suma igual . . . . $	368,529 42

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . . $	27,856 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.364,149 ..
Se han amortizado	827,832 ..
Quedan en circulación . . . . . $	536,317 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

BANCO DE COLOMBIA

Balance del mayor en 31 de octubre de 1915.

Activo.

Caja . . . .$	369,324 06
Corresponsales en el Exterior	290,446 59
Créditos flotantes	882,616 49
Créditos hipotecarios	1.205,248 27
Obligaciones por cobrar	654,218 90
Bienes raíces	303,156 67
Valores diversos	383,997 55
Deudores diversos	80,000 ..
Muebles	21,261 25
Gastos generales	22,690 25
Cambios	1,002 77
	$ 4.213,962 80

Pasivo.

Capital . . . .$	780,000 ..
Fondo de reserva	46,000 ..
Cuentas corrientes	1.430,376 16
Depósitos a la orden	206,541 77
Depósitos a término	1.349,380 27
Cédulas hipotecarias	350,000 ..
Fondo de previsión	3,432 99
Ganancias y pérdidas	48,231 61
	$ 4.213,962 80

El Director Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez C.**—El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en noviembre de de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 31 de octubre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.							
Artículo 607..$	11,928 80		533 49	11,395 31	2,975 43	8,419 88	8,419 88
Capítulo 82.							
Artículo 608..$	27,420 ..		7,020 ..	20,400 ..		20,400 ..	
Artículo 609...	4,500 ..		1,125 ..	3,375 ..		3,375 ..	
Artículo 610..	3,894 20		990 ..	2,904 20		2,904 20	
Artículo 611 .	116,134 56		55,000 ..	61,134 56	12,729 18	48,405 38	
Artículo 612...	26,640 ..		6,000 ..	20,640 ..		20,640 ..	
Artículo 613...	4,440 ..		2,000 ..	2,440 ..		2,440 ..	
Artículo 614...	3,000 ..		750 ..	2,250 ..		2,250 ..	
Artículo 615...	29,324 19		28,000 ..	1,324 19		1,324 19	
Artículo 616...	2,500 ..		2,500 ..				
	217,852 95		103,385 ..	114,467 95	12,729 18	101,738 77	101,738 77
Capítulo 83.							
Artículo 617..$	3,640 48	50,000 ..		53,640 48	20,751 19	32,889 29	
Artículo 618...							
Artículo 619...	19,900 ..			19,900 ..		19,900 ..	
Artículo 620...							
Artículo 621...							
Artículo 622...							
Artículo 623...	1,500 ..			1,500 ..		1,500 ..	
Artículo 624...							
Artículo 625...							
	25,040 48	50,000 ..		75,040 48	20,751 19	54,289 29	54,289 29
Capítulo 84.							
Artículo 626..$	2,170 ..	14,000 ..		16,170 ..	6,834 84	9,335 16	
Artículo 627...	10,750 ..			10,750 ..		10,750 ..	
Artículo 628...	17,020 77			17,020 77	619 35	16,401 42	
Artículo 629...	10,093 22			10,093 22	516 ..	9,577 22	
Artículo 630...	20,000 ..			20,000 ..		20,000 ..	
Artículo 631...	528,445 42			528,445 42		528,445 42	
Artículo 632...							
Artículo 633...	220,500 ..		64,000 ..	156,500 ..		156,500 ..	
Artículo 634...	126,184 32			126,184 32	10,914 52	115,269 80	
Artículo 634A..							
Artículo 634B..	9,570 65			9,570 65		9,570 65	
	944,734 38	14,000 ..	64,000 ..	894,734 38	18,884 71	875,849 67	875,849 67
Capítulo 85.							
Artículo 635..$	9,700 ..			9,700 ..		9,700 ..	
Artículo 636...	44,894 81			44,894 81	7,973 36	36,921 45	
Artículo 637...	1,772 85	33,227 15		35,000 ..	1,700 ..	33,300 ..	
Artículo 638...	9,326 60			9,326 60	600 ..	8,726 60	
Artículo 639...	83,000 ..			83,000 ..	6,000 ..	77,000 ..	
Artículo 640...	600 ..			600 ..		600 ..	
Artículo 641...	11,500 ..			11,500 ..		11,500 ..	
Artículo 642...	3,000 ..			3,000 ..		3,000 ..	
Artículo 643...							
Artículo 644...							
Artículo 645...	11,350 ..			11,350 ..	1,650 ..	9,700 ..	
Artículo 646 ..	3,763 80			3,763 80	300 ..	3,463 80	
Artículo 647...	8,752 84			8,752 84	2,138 08	6,614 76	
Artículo 648...	9,500 ..			9,500 ..	2,000 ..	7,500 ..	
Artículo 649...	16,000 ..			16,000 ..	4,000 ..	12,000 ..	

Imputación	Saldos en 31 de octubre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones,	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 85.							
Artículo 650. .	7,500 ..	......	......	7,500 ..	2,000 ..	5,500 ..	......
Artículo 651...	5,000 ..	......	......	5,000 ..	......	5,000 ..	......
Artículo 652...	1,000 ..	......	......	1,000 ..	......	1,000 ..	......
Artículo 653...	2,625 75	......	......	2,625 75	460 ..	2,165 75	......
Artículo 654...	1,078 05	......	......	1,078 05	......	1,078 05	......
Artículo 655...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 656...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 657...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 658...	12,200 ..	......	......	12,200 ..	......	12,200 ..	......
Artículo 659...	12,028 55	......	......	12,028 55	825 85	11,202 70	......
Artículo 660...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 661...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 662...	6,000 ..	......	......	6,000 ..	......	6,000 ..	......
Artículo 663...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 664...	8,000 ..	......	......	8,000 ..	......	8,000 ..	......
Artículo 665 ..	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 666...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 667...	9,000 ..	......	......	9,000 ..	......	9,000 ..	......
Artículo 668...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 669...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 670...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 671...	7,000 .	......	......	7,000 ..	4,000 ..	3,000 ..	......
Artículo 672..	12,500 ..	......	......	12,500 ..	2,500 ..	10,000 ..	......
Artículo 673...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 674...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 675...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 676...	10,000 .	......	......	10,000 ..	......	10,000 ..	......
Artículo 677...	4,500 ..	......	......	4,500 ..	......	4,500 ..	......
Artículo 678...	3,750 ..	......	......	3,750 ..	......	3,750 ..	......
Artículo 679...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	......
Artículo 680...	1,300 ..	......	......	1,300 ..	......	1,300 ..	......
Artículo 681...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	......
Artículo 682...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 683...	1,700 ..	......	......	1,700 ..	400 ..	1,300 ..	......
Artículo 684...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 685...	4,000 ..	......	......	4,000 ..	......	4,000 ..	......
Artículo 686...	800 ..	......	......	800 ..	200 ..	600 ..	......
Artículo 687...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	400 ..	1,600 ..	......
Artículo 688...	3,000 ..	......	......	3,000 ..	......	3,000 ..	......
Artículo 689...	61,958 29	......	......	61,958 29	360 ..	61,598 29	......
	394,101 54	33,227 15	......	427,328 69	37,507 69	389,821 40	389,821 40
Capítulo 86.							
Artículo 690...	6,467 63	......	......	6,467 63	2,175 94	4,291 69	......
Artículo 691...	575 15	......	575 ..	 15	......	 15	......
Artículo 692...	150 ..	......	......	150 ..	......	150 ..	......
Artículo 693...	291 90	......	......	291 90	......	291 90	......
Artículo 694...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 695...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 696...	1,200 ..	......	......	1,200 ..	800 ..	400 ..	......
Artículo 697...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	......	10,000 ..	......
Artículo 698...	1,283 35	......	......	1,283 35	527 78	755 57	......
Artículo 699...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 700...	6,000 ..	......	......	6,000 ..	......	6,000 ..	......
Artículo 701...	1,496 02	......	1,400 ..	96 02	......	96 02	......
Artículo 702...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 703...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 704...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 705...	......	......	......	......	......	......	......
Artículo 706...	15.000 ..	......	15,000 ..	......	......	......	......
Artículo 707...	40,000 ..	......	40,000 ..	......	......	......	......
Artículo 708...	29,345 55	......	28,000 ..	1,345 55	400 ..	945 55	......
Artículo 709...	5,000 ..	......	5,000 ..	......	......	......	......
Artículo 709A..	1,500 ..	......	1,500 ..	......	......	......	......
Artículo 710...	2,241 ..	......	2,000 ..	241 ..	......	241 ..	......
	120,550 60	......	93,475 ..	27,075 60	3,903 72	23,171 88	23,171 88

Imputación.	Saldos en 31 de octubre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 87.							
Artículo 711..$	350 ..	....	....	350 ..	....	350 ..	
Artículo 712...	4,487 90	....	....	4,487 90	448 ..	4,039 90	
Artículo 713...	5,491 04	....	....	5,491 04	231 ..	5,260 04	
Artículo 714...	5,648 ..	....	....	5,648 ..	350 ..	5,298 ..	
Artículo 715..	3,988 70	....	....	3,988 70	2,335 79	1,652 91	
Artículo 716...	90 ..	....	....	90 ..	....	90 ..	
Artículo 716A..	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 717...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 718...	1,700 04	....	....	1,700 04	....	1,700 04	
Artículo 719...	1,700 04	....	....	1,700 04	....	1,700 04	
Artículo 720...	1,200 04	....	....	1,200 04	....	1,200 04	
Artículo 721...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 722...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 723...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 724...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 725...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 726...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 727...	40 ..	....	....	40 ..	4 ..	36 ..	
Artículo 728...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 729...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 730...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 731...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 732...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 733...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 734...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 735...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 736...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 737...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 738...	58 50	....	....	58 50	....	58 50	
Artículo 739...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 740...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 741...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 742...	11,633 35	....	1,500 ..	10,133 35	311 80	9,821 55	
Artículo 742A .	2,400 ..	....	....	2,400 ..	800 ..	1,600 ..	
	50,787 61	....	1,500 ..	49,287 61	4,480 59	44,807 02	44,807 02
Capítulo 88.							
Artículo 743..$	1,860 57	....	....	1,860 57	....	1,860 57	1,860 57

Total...... ....$ 1.499,958 48

RECAPITULACION

Imputación.	Saldos en 31 de octubre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Total por capítulos.
Capítulo 81...$	11,928 80	....	533 49	11,395 31	2,975 43	8,419 88	8,419 88
Capítulo 82....	217,852 95	....	103,385 ..	114,467 95	12,729 18	101,738 77	101,738 77
Capítulo 83....	25,040 48	50,000 ..	....	75,040 48	20,751 19	54,289 29	54,289 29
Capítulo 84....	944,734 38	14,000 ..	64,000 ..	894,734 38	18,884 71	875,849 67	875,849 67
Capítulo 85....	394,101 54	33,227 15	....	427,328 69	37,507 29	389,821 40	389,821 40
Capítulo 86....	120,550 60	....	93,475 ..	27,075 60	3,903 72	23,171 88	23,171 88
Capítulo 87....	50,787 61	....	1,500 ..	49,287 61	4,480 59	44,807 02	44,807 02
Capítulo 88. ..	1,860 57	....	....	1,860 57	. ..	1,860 75	1,860 57
Sumas..$	1.766,856 93	97,227 15	262,893 49	1.601,190 59	101,232 11	1.499,958 48	1.499,958 48

Bogotá, noviembre 30 de 1914.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de la vigencia económica de 1914.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de octubre de 1914.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CREDITO
Créditos legislativos	7	3.089,234 79	1.550,927 86	262,893 49 *	73,048 07	2.859,568 45	1.623,975 93	1.235,592 52	..
Créditos legislativos .	..	.... ..	..	33,227 15 †	....	.... ..	..		
Créditos administrativos ..	75	409,600 ..	181,050	64,000 †	28,184 04	473,600 ..	209,234 04	264.365 96	..
Capítulo 81	9	34,583 20	46,512	2,975 43	533 49 *	37,558 63	45,978 51	....	8,419 88
Capítulo 82......	11	65,267 05	283,120	12,729 18	103,385 *	77,996 23	179,735 ..	.... ..	101,738 77
Capítulo 83..	25	247.959 52	273,000 ..	20,751 19	50,000 †	268,710 71	323.000 ..	....	54,209 29
Capítulo 84......	79	855.765 62	1.800,500	18,884 71	64,000 *	874,650 33	1.750,500	....	875,849 07
Capítulo 84............	..	...	....	..	14,000 †		..	....	... .
Capítulo 85...........	43	293.798 46	687,900	37,507 29	33,287 15 †	331,305 75	721,127 15	....	389,821 40
Capítulo 86...........	54	78,749 40	199,300	3,903 72	93,475 *	82,653 12	105,825 ..	....	23,171 88
Capítulo 87...........	82	114,215 18	165,002 79	4,480 59	1,500 *	118,695 77	1[illegible]3.502 79	....	44,807 02
Capítulo 88............	71	41,639 43	43,500 ..	.... ..	....	41,639 43	43.500 ..	... .	1,860 57
Sumas ....$		5.230.812 65	5.230,812 65	262,893 49 * 198,459 26	262,893 49 * 198,459 26	5.166,378 42	5,166,378 42	1.499.958 48	1.499,958 48
Sumas ... .$		5.230,812 65	5.230,812 65	64,434 23 *	64,434 23 *	5.166,378 42	5.166,378 42	1.499,958 48	1.499,958 48

Las cantidades que llevan asterisco indican deducción, y las que llevan cruz indican créditos adicionales.

Bogotá, noviembre 30 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Simmons Hardware Company, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Misouri, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Keen Kutter**, en un diseño especial, y la usa la expresada Sociedad en las herramientas, cuchillería, y en general, en los instrumentos de quincallería y ferretería que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 10 de 1915.

En la fecha, y siendo las diez de la mañana, fue presentado ante el suscrito Oficial de Registro el anterior memorial, por los interesados.

Alain Lemos

(167) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompañamos tres ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada National Lead Company, organizada conforme a las lesyes del Estado de Nueva Jersey,

y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son:

I. La marca que consiste en las palabras **Dutch Boy**, y que usa la expresada Sociedad en los siguientes artículos que fabrica: albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo) y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt y metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo; plomo en láminas, tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques, tubos de estaño y tubos de hierro forrados en estaño.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

II. Y la marca que consiste en la figura de un muchacho holandés, y que usa la misma Sociedad en los siguientes artículos que fabrica: albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo) y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt y, metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo, plomo en láminas, tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques, tubos de estaño y tubos de hierro, forrados en estaño.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro — Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados, ante el suscrito Oficial de Registro, siendo las diez de la mañana de este día.

Alaín Lemos—Guitérrez & Escobar.



DUTCH BOY

(168) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Fried. Krupp Aktiengesellschaft, domiciliada en Essen, Alemania.

Dicha marca consiste en tres argollas dobles entrelazadas, y la usa la expresada Sociedad en los siguientes artículos de hierro y acero que fabrica: materiales de artillería, tales como cañones, ametralladoras, vagones para municiones, y todos sus accesorios y repuestos; balas y proyectiles de todas clases, cartuchos y municiones; materiales de ferrocarril, tales como locomotoras, carros, rieles, durmientes, swiches, eclisas, clavos y todos los demás artículos de hierro y acero necesarios para la superestructura de los ferrocarriles y para su material rodante, y repuestos para los mismos, tales como calderas, ruedas, ejes, etc.; materiales para la construcción de buques, tales como calderas, ejes, columnas, timones, anclas, postes, planchas y corazas para la armadura de los buques, tornillos y demás materiales de hierro y acero para buques; máquinas de todas clases y repuestos y accesorios para máquinas; puentes y sus accesorios y repuestos; herramientas y útiles de hierro y acero de todas clases; y, en general, toda clase de artículos manufacturados de hierro y acero.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Señor Ministro.

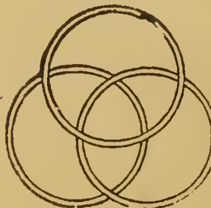
Manuel María Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos



(169) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada B. A. Ballou & Company, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la figura de una estrella de cinco puntas, que tiene en el centro la letra B, y la usa la expresada Sociedad en las joyas de todas clases que fabrica, tales como botones de camisa, botones para los cuellos y los puños, mancornas, prendedores de todas clases, manijas para binóculos, cadenas para el reloj, brazaletes, broches, dijes, pendientes para el reloj, etc.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, octubre 26 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos

(170) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada Wm. Enders Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Walden, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Oak Leaf**, puestas en la figura de una hoja, y la usa la expresada Sociedad en las herramientas, cuchillería, y en general, en los instrumentos de quincallería y ferretería que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que

trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro — Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El señor Manuel María Escobar presentó personalmente, ante el suscrito Oficial de Registro, el anterior memorial, siendo las diez de la mañana.

Alaín Lemos—M. M. Escobar



(171) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces. 3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 195—Bogotá, diciembre 26 de 1913.

Con oficio número 626 de 22 de abril de 1909 fue rendida la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de febrero del citado año. Tuvo por tanto una demora de veintidós días.

Examinada detenidamente la expresada cuenta, se hallaron las irregularidades que en seguida se anotan:

1.ª No se acompañó la diligencia de visita que debió practicar en dicha Oficina la primera autoridad política del lugar.

2.ª La cuenta de caja tiene como entrada, por el comprobante número 1.º, la suma de $ 105-03 oro, pero al rectificar la suma de los varios documentos que corresponden a él se encuentra una diferencia de $ 0-49 en contra del Fisco, pues el total de tales documentos es el de $ 105-52.

3.ª Comprobante número 3.

El sobordo del viaje 19 del vapor **Darién**, de subida, no expresa el número de kilos sino solamente el de bultos; de suerte que no puede averiguarse la diferencia que existe entre el sobordo y la relación, especialmente en la carga liquidada al Banco del Atlántico, que figura en la relación con peso de 16,095 kilos.

Comprobante número 4.

4.ª En la liquidación del sobordo del vapor **Peña Solano**, correspondiente al viaje 10 de subida, aparecen en la cuenta de la Compañía Anseática 1,355 kilos menos de los que se le computaron en la relación; en cambio se dejó de liquidar la carga de M. Cabrera, con peso de 1,454 kilos. Quedó, por tanto, una diferencia en contra del responsable por valor de $ 19-80 papel moneda, como valor de los derechos de 99 kilos, que son los que quedan sin cobrar después de hacer la compensación de las partidas anteriores.

5.ª Del mismo comprobante, vapor **Sofía**, viaje 9, de subida:

En la cuenta del Luis del Valle dejaron de computarse 2,122 kilos de mercancía, cuyos derechos valen $ 425 papel moneda, y se cobró de más a la Compañía Anseática la suma de $ 11-40, por derechos de 57 kilos.

Comprobante número 5.

6.ª Vapor **Elena Montoya**. Viaje 29 de bajada.

La carga que figura en la relación está de acuerdo con la que se liquidó en el sobordo, pero en éste aparece la siguiente sin liquidación, y sin que se exprese el motivo por el cual no se incluyó:

121,678	kilos de café, que debían pagar .	$	12,167 80
17,160	kilos de artículos varios, que debían pagar		2,574 . .
138,838	kilos de carga, por valor de . . .	$	14,741 80

7.ª Del mismo comprobante. Vapor **Alicia**, 6 de bajada.

En el sobordo figura sin liquidar, y por tanto sin pasar a la respectiva relación, la carga con el peso que en seguida se expresa:

124,824	kilos de café, cuyos derechos valen .	$	12,482 40
16,000	kilos de café, cuyos derechos valen .		1,600 . .
53,265	kilos de artículos varios, cuyos derechos valen		7,989 75
194,089	kilos, por valor de	$	22,072 15

8.ª Vapor **Margarita**. Viaje 56 de bajada.

No se pasó del sobordo a la relación ni se liquidó la siguiente carga:

96,704	kilos de café, que debieron pagar .	$	9,670 40
35,291	kilos de artículos varios, que debieron pagar		5,293 65
131,995	kilos de carga, por el valor total de	$	14,964 05

9.ª Del mismo comprobante. Vapor **Cordelia** (viaje 26, de bajada).

Entre la carga liquidada se omitió al pasar a la relación: 1,726 kilos de artículos varios, cuenta de A. H. Berg & C.º, por valor de $ 258-90, y de Alzamora Palacio & C.ª 1,050 kilos, también de artículos varios, que debieron pagar 157-50. Total, $ 416-40 papel moneda.

Y dejó de liquidarse la siguiente:

128,933	kilos de café, que pagan de derechos	$	12,893 30
80,141	kilos de artículos varios, que pagan de derechos		12,021 15
209,074	kilos, por valor de	$	24,914 45

10. Del mismo comprobante. Vapor **Elena Montoya**. Viaje 30 de subida.

Según la relación, se cargó el responsble $ 4 papel moneda de más.

11. Del mismo comprobante.

Vapor **Cordelia**. Viaje 26 de subida.

Cobró de más a Pineda López & C.ª los derechos correspondientes a 89 kilos de carga, o sean $ 17-80; y cobró de menos a Alzamora Palacio & C.ª la suma de $ 246-40, que corresponden a 1,232 kilos que no computó en la cuenta.

12. El total del comprobante número 5 es, según la relación de caja, de $ 1,212-68 oro, pero el que dan los comprobantes es de $ 1,214-68; diferencia a cargo del responsable, $ 2 oro.

Comprobante número 6.

13. Vapor **Enrique**. Viaje 7 de bajada.

Aparece en el sobordo la siguiente carga, que no figura en la relación, ni es libre de porte:

14,360	kilos de café, cuyos derechos valen	$	1,436 . .
11,258	kilos de artículos varios, cuyos derechos valen		1,688 70
25,618	kilos, por valor de	$	3,124 70

14. Del mismo comprobante. Vapor **Honda**. Viaje 12 de subida.

Se encuentra en la relación la omisión de 120 kilos de artículos varios, que figuran en la cuenta de Armenta, según el sobordo, y los cuales debieron pagar $ 24 papel moneda.

15. Vapor **Wessels**. Viaje de subida.

Al pasar del sobordo a la relación la cuenta de la carga perteneciente a Pineda López & C.ª, dejaron de computarse 56 kilos de mercancía, por valor de $ 11-20 papel moneda, suma igual a la diferencia que existe entre los dos documentos mencionados.

16. Vapor **Bolívar**. Viaje 10 de subida.

La diferencia hallada entre el sobordo y la relación consiste en que dejó de cargarse a las respectivas cuentas la carga que en seguida se expresa:

De Pineda López, 2,647 kilos de mercancía, que debió pagar	$	529 40
De Gieseken, 73 kilos de mercancía, que debió pagar		14 60
De la Empresa Anseática, 52 kilos de mercancía, que debió pagar		10 40
De O. Berne & C.º, 900 kilos de mercancía, que debió pagar		180 . .
Suma la diferencia, papel moneda	$	734 40

17. Vapor **Barranquilla**. Viaje 8 de bajada.
No está liquidada toda la carga que aparece en el sobordo; deja de figurar en la relación la siguiente:

20,672	kilos de café, que pagan	$	2,067 20
7,766	kilos de artículos varios, que pagan .		1,164 90
28,438	kilos, por valor de	$	3,232 10

18. Vapor **Bremen**. Viaje 4 de bajada.
La diferencia hallada entre el sobordo y la relación consiste en que aparece en la segunda sin incluír la siguiente carga:

68,661	kilos de café, cuyos derechos valen .	$	6,866 10
20,848	kilos de artículos varios, que valen .		3,137 20
89,509	kilos, por valor de	$	10,003 30

19. Vapor **Paulina**. Viaje 11 de bajada.
Lo liquidado en el sobordo está conforme con la relación, pero se encuentra además la siguiente carga, que no se computó en la segunda por no haberse liquidado en el primero:

21,123	kilos de artículos varios, que pagan	$	3,168 45
47,252	kilos de café, que pagan		4,725 20
68,375	kilos de carga, por valor de . . .	$	7,893 65

20. Vapor **Bogotá**. Viaje 4 de bajada.
Como en el anterior, se halla correcta la liquidación de la relación, pero aparece sin computar la siguiente carga, que figura en el sobordo:

37,811	kilos de artículos varios, que debieron pagar	$	5,671 65
17,545	kilos de café, que debieron pagar . .		1,754 50
55,356	kilos, por valor de	$	7,426 15

21. Vapor **Wessels**. Viaje 3 de bajada.
También en este viaje se encuentra en el respectivo sobordo la siguiente carga, que no se pasó a la relación:

96,010	kilos de café, cuyos derechos valen	$	9,601 ..
2,145	kilos de artículos varios, cuyos derechos valen		321 75
98,155	kilos, por valor de	$	9,922 75

22. Vapor **Bolívar**. Viaje 10 de bajada.
La diferencia que existe entre el sobordo y la relación consiste en que dejó de computarse la siguiente carga:

36,161	kilos de café, que pagan	$	3,616 10
7,649	kilos de artículos varios, que pagan .		1,147 35
43,810	kilos, por valor de	$	4,763 45

23. En la suma total del comprobante número 6 se encuentra una diferencia de $ 40 oro; en la cuenta de caja está cargado por $ 3,015-65, y los documentos que componen este comprobante suman $ 3,055-65.

Como los sobordos de los viajes de subida vienen con todas las formalidades, y no están, como se dice de los de viajes de bajada, sujetos a posteriores reclamos, es claro que la carga que ellos manifiestan es la que realmente se embarcó, y por consiguiente es esa la que debe figurar en las relaciones.

Una vez más se exige al responsable que explique claramente en qué consisten las enormes diferencias entre los sobordos y las relaciones correspondientes a los viajes de bajada, como se ve del detalle de los puntos contenidos en este auto. Igualmente se repite la observación respecto a la absoluta carencia de las firmas de los respectivos empleados, en estos sobordos.

Las remesas hechas a la Administración de Hacienda están perfectamente comprobadas, sólo que deben tenerse en cuenta los $ 40 oro a que se hace referencia en el punto 23 de esta misma providencia.

Se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia, para que dé contestación a este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Augusto MARTINEZ**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de marzo de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª
Número 196—Bogotá, diciembre 26 de 1913.

Junto con el oficio número 634, de 14 de mayo de 1909, aparece recibida la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de marzo del citado año de 1909, rendida por el señor Francisco J. Palacio, responsable de ella.

Esta Oficina, al estudiar la cuenta mencionada, ha encontrado las siguientes irregularidades, que se anotan muy detalladamente, para que el responsable pueda corregir y explicar más fácilmente:

1.ª El comprobante número 2 trae entre sus documentos una relación que corresponde a un viaje de la canoa **Transvaal**, conduciendo 1,500 kilos de carga, de F. Nofman, que debían pagar $ 2-25; esta relación no trae sobordo ni se cargó su valor.

2.ª Vapor **Elena Montoya**. Viaje 30 de bajada.
En la liquidación pasada del sobordo a la relación se incurrió en un error de $ 59-70 papel moneda en contra de la caja; además, se encuentra sin pasar a la relación y sin liquidar en el sobordo la siguiente carga:

22,936	kilos de café, cuyos derechos valen	$	2,293 60
40,473	kilos de artículos varios, cuyos derechos valen		6,070 95
63,409	kilos, por valor de	$	8,364 55

3.ª La diferencia que se encuentra entre el sobordo y la relación, correspondientes al viaje 28 de bajada, del vapor **Adelaida**, está explicada al margen del sobordo, pues dice en dónde se cobraron los derechos respectivos. ¿Por qué no se ha hecho lo mismo con todos los otros documentos que están en el caso de éste?

4.ª Vapor **Clara**. Viaje 57 de bajada.
No se liquidó la siguiente carga ni se explica el por qué:

89,304	kilos de café, que debió pagar . . .	$	8,930 40
65,811	kilos de artículos varios, que debió pagar		9,871 65
155,115	kilos, por valor de	$	18,802 05

5.ª Vapor **Alicia**. Viaje 70 de bajada.
La siguiente carga no se pasó a la relación ni se liquidó en el sobordo:

128,134	kilos de café, que pagan	$	12,813 40
46,832	kilos de artículos varios, que pagan		7,024 80
174,966	kilos de carga, por valor de . . .	$	19,838 20

6.ª Comprobante número 6. Vapor **Bolívar**, 9 de bajada.
No se liquidaron los derechos de la siguiente carga:

47,009	kilos de café, que pagan	$	4,700 90
36,863	kilos de artículos varios, que pagan .		5,529 45
83,872	kilos, por valor de	$	10,230 35

7.ª Vapor **Colombia**. Viaje 3 de bajada.
La diferencia entre el sobordo y la relación consiste en que se dejó de liquidar la siguiente carga:

46,513	kilos de café, que debieron pagar, papel moneda	$	4,651 30
11,462	kilos de artículos varios, que debieron pagar		1,719 30
57,975	kilos, por valor de	$	6,370 60

8.ª Vapor **Honda**. Viaje 12 de bajada.
La carga no liquidada en la relación es la siguiente:

54,902	kilos de café, cuyos derechos valen, papel moneda	$	5,490 20
19,775	kilos de artículos varios, cuyos derechos valen		2,976 25
74,677	kilos de carga, por un valor de . .	$	8,466 45

9.ª Vapor **Bogotá**. Viaje 5 de bajada.
No aparece en la relación la siguiente carga:

24,711 kilos de café, que debían pagar por

	derechos, papel moneda . . . . . . $	2,471 10
9,001	kilos de artículos varios, que debían pagar por derechos	1,350 15
33,712	kilos de carga, por valor de . . . . $	3,821 25

10. Vapor **Barranquilla**. Viaje 9 de bajada.

En el sobordo correspondiente a este viaje sólo aparecen sin liquidar 1,876 kilos de artículos varios, que debieron pagar $ 281-40 papel moneda.

11. Vapor **Wessels**. Viaje 4 de bajada.

Consiste la diferencia entre el sobordo y la relación en haber dejado de computar la siguiente carga:

29,622	kilos de café, que debían pagar por derechos . . . . $	2,962 20
22,360	kilos de artículos varios, que debían pagar por derechos	3,354 ..
51,982	kilos de carga, por valor de . . . . $	6,316 20

12. Del comprobante número 6.

Vapor **Bolívar**. Viaje 11 de subida.

Al deducir la suma de $ 2,086-80, que se habían liquidado de más en el sobordo, porque correspondían a artículos de libre transporte, aparece que cobró de más la suma de $ 12-60 papel moneda.

13. Vapor **Manizales**. Viaje 14 de subida.

En la cuenta de Alzamora, Palacio & C.ª aparecen cobrados de más los derechos correspondientes a 975 kilos de mercancía, o sean $ 195 papel moneda, y dejó de cargar en la relación lo liquidado en el sobordo a los siguientes señores:

A Cortissoz & C.ª, 292 kilos, inodoros, que pagan . . . . $	58 40
A Aycardi, 412 kilos, franelas, que pagan .	82 40
A J. M. Goenaga, 2,409 kilos de maquinaria, que pagan	481 80
A J. de Medina, 10,755 kilos de cemento, que pagan	2,151 ..
A la Empresa Anseática, 49 kilos de soldadura, que pagan	9 80
Suma lo omitido . . . . $	2,783 40

14. Vapor **Wessels**. Viaje 5 de subida.

Suma el sobordo por derechos cobrados $ 27,259-80 y la relación $ 26,713-80; la diferencia consiste en que dejó de incluírse el valor de los derechos correspondientes a 2,730 kilos de petróleo, que dan la suma de $ 546 papel moneda, justamente igual a la diferencia hallada entre las dos cantidaes arriba mencionadas.

15. Vapor **Barranquilla**. Viaje 9 de subida.

No explica el responsable por qué dejó de computarse en la relación la carga que a continuación se expresa, y que aparece liquidada en el respectivo sobordo:

De Gieseken, 360 kilos de mercancía, que pagan, papel moneda . . . . $	72 ..
De H. L. Burn, 50 kilos de mercancía, que pagan	10 ..
De Gerdts Stubes, 360 kilos de mercancía, que pagan	72 ..
De Alzamora, Palacio & C.ª, 262 kilos de mercancía, que pagan	52 40
De Pineda López & C.ª, 572 kilos de mercancía, que pagan	114 40
Suma la diferencia . . . . . . $	320 80

Tal como en las cuentas de los meses anteriores, vienen los sobordos de viajes de bajada, sin firmas y con enmendaduras, lo cual hace inadmisible el expresado documento que, con justa razón, había sido estimado como puramente provisional, según consta en autos dictados a otras cuentas de dicha Administración, por la Sección 3.ª de la antigua Corte.

Los comprobantes por el valor de las remesas de dinero, hechas a la Administración de Hacienda Nacional, se encuentran perfectamente correctos, y por la suma que expresa la cuenta de caja.

Para contestar las observaciones de que trata esta providencia se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Augusto MARTINEZ**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de abril de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 197—Bogotá, diciembre 26 de 1913.

El señor Francisco J. Palacio, responsable de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, rindió la correspondiente al mes de abril de 1909, con retardo de diez y seis días, o sea el día 16 de junio de dicho año, como consta del oficio número 644.

Esta cuenta, lo mismo que las de los meses inmediatamente anteriores, tiene como principal irregularidad la de encontrarse un gran desacuerdo entre la de los sobordos y las relaciones, lo cual se demuestra en el detalle siguiente, en que hallará el responsable las sumas que constituyen las diferencias entre los mencionados documentos, con expresión de cada uno de los vapores a que corresponden:

Comprobante número 5. Vapor **Adelaida**. Viaje 29 de bajada.

Dejó de liquidarse la carga siguiente, que no pasó a la relación:

25,321	kilos de café, que debían pagar por derechos . . . . $	2,532 10
32,592	kilos de artículos varios	4,888 80
57,913	kilos, por valor de . . . . $	7,420 90

Vapor **Elena Montoya**. Viaje 27 de bajada.

Carga sin liquidar:

77,976	kilos de café, que pagan . . . . . $	7,797 60
43,944	kilos de artículos varios	6,591 60
121,920	kilos, por un total de . . . . $	14,389 20

Vapor **Cordelia**. Viaje 28 de bajada.

Carga sin liquidar:

24,355	kilos de café, que causan por derechos . . . . $	2,435 50
1,336	kilos de artículos varios	200 40
25,691	kilos, por un total de . . . . . . $	2,635 90

Vapor **Margarita**. Viaje 57 de bajada.

Sin liquidar:

87,984	kilos de café, cuyos derechos valen $	8,798 40
66,364	kilos de artículos varios	9,954 60
154,348	kilos, por un total de . . . . . . $	18,753 ..

En el viaje 57 de subida del vapor **Margarita** aparecen cobrados de menos $ 99-40 papel moneda, que corresponden a carga de Pineda López & C.ª; dicha cantidad es la que constituye la diferencia entre los dos documentos tántas veces mencionados.

Comprobante número 6.

Vapor **Enrique**. Viaje 8 de bajada.

Carga sin liquidar y que no pasó a la relación:

43,789	kilos de café, que debían pagar, papel moneda . . . . $	4,378 90
4,971	kilos de artículos varios	745 65
48,760	kilos, por un total de . . . . . . $	5,124 55

Vapor **Manizales**. Viaje 14 de bajada.

Carga sin liquidar:

13,322	kilos de café, que debían pagar . $	1,332 20
4,019	kilos de artículos varios	602 85
17,341	kilos de carga, por valor de . . . $	1,935 05

Vapor **Barranquilla**. Viaje 10 de subida.

Se cobró de más a Alzamora, Palacio & C.ª la suma de $ 22-80 papel moneda.

Vapor **Wessels**. Viaje 5 de bajada.

No se liquidó la siguiente carga:

26,221	kilos de artículos varios, que pagan $	3,933 15
7,092	kilos de café	709 20
33,313	kilos, por un total de . . . . . . $	4,642 35

Figura liquidada en el sobordo del viaje 10 de bajada del vapor **Barranquilla**, la partida de 186 kilos de pieles, en cuenta de O. H. Berg & C.º, y aunque tiene al pie una nota que dice que no se embarcó, en la relación resulta cargada con el valor de $ 27-90 papel moneda.

El sobordo y la relación referentes a este mismo viaje están en desacuerdo; dejó de pasarse a la segunda la siguiente carga que figura en el primero sin liquidar:

12,589	kilos de artículos varios, que debían pagar . . . . $	1,888 35
5,490	kilos de café	549 ..
18,079	kilos, por valor de . . . . $	2,437 35

Vapor **Bogotá**. Viaje 6 de bajada.

Sin liquidar, y por tanto sin incluír en la relación, 12,294 kilos de artículos varios, por valor de $ 1,844-10.

Vapor **Bremen**. Viaje 5 de bajada.

Sin liquidar la siguiente carga:

10,672	kilos de café, que pagan . . . . $	1,067 20
2,610	kilos de artículos varios	391 50
13,282	kilos, por un total de . . . . . . $	1,458 70

El impuesto produjo en el mes la suma de $ 516,196 papel moneda, que fue remitida a la Administración de Hacienda Nacional, como consta de los recibos que se han tenido a la vista.

Para la contestación de los reparos hechos a la cuenta de que se trata, se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Augusto MARTINEZ**

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

SITUACION del Banco Central en 31 de octubre de 1915.

(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles . . . . $	208,928 72
Cartera	1.209,701 17
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	341,233 65
Acciones en varias Empresas	1.680,489 74
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables . . .	20,492 34
Letras al cobro y otros valores	236,659 59
Sección Hipotecaria . . .	11,572 69
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	203,000 ..

Pasivo.

Saldos exigibles a la vista	....	633,604 20
Depósitos a término . . .	....	131,081 90
Fondo de reserva y de previsión	....	368,339 19
Giros en comisión y otros valores	....	127,287 18
Emisión de cédulas hipotecarias	....	203,000 ..
Premios y descuentos . .	....	148,765 43
Capital	....	2.300,000 ..
Sumas iguales . . . . $	3.912,077 90	3.912,077 90

El Contador, **José Vicente Gamboa**—El Revisor, **Rafael Salazar**—El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Secretario, **Miguel I. Durán.**

(279) 122 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de San Martín, emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Anastasio Gómez, cuya herencia ha sido declarada yacente por auto de diez y ocho de julio del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos ocho.

El Juez, **J. M. Amaya Sierra**

Jorge Esguerra R., Secretario interino.

República de Colombia—Distrito Judicial de Cundinamarca—Juzgado del Circuito—Villavicencio.

Es fiel copia—Villavicencio, octubre quince de mil novecientos quince—**F. E. París**, Secretario en propiedad.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

En el ejecutivo de Rudesindo Manrique contra Marco Aurelio Díaz se ordenó citar a éste para que se presente personalmente a recibir una notificación en este Despacho.

Por tanto, emplázase a Marco Aurelio Díaz para que se presente en esta Oficina a recibir la notificación del auto de fecha nueve de agosto del corriente año, dentro de treinta días.

Para los efectos de los artículos 25 y 27, Ley 150 de 1890, y 7.º, Ley 40 de 1907, se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos quince, a las dos m. m.

El Juez, **Demetrio Acuña**—**Aureliano Castañeda**, Secretario interino.

Es fiel copia—Arbeláez, octubre veinticinco de mil novecientos quince.

A. Castañeda, Secretario interino.

(281) 127 palabras—3 veces—$ 1-53.

3—3

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 19 de noviembre de 1915. | Número 15648

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de La Gloria y Vicente Romero, sobre arrendamiento de una pieza para la Administración de Correos.

Nosotros, a saber: Pedro Torres R., Administrador Subalterno de Correos de este lugar, autorizado por el señor Administrador General, por una parte, y Vicente Romero, ambos mayores, vecinos del Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Vicente Romero da en arrendamiento para el servicio de la Administración Subalterna de Correos del lugar una pieza de un solo salón, de techo de cinc, piso de barro, y con las seguridades necesarias para resguardar los intereses existentes en la Oficina.

2.º Romero se compromete, por su parte, costo y riesgo, a efectuar las reparaciones que sean necesarias al local por deterioro.

3.º Igualmente se compromete a darle por lo menos un blanquimiento cada diez meses.

4.º Torres R., por su parte, toma, y en su calidad de Administrador Subalterno de Correos se compromete a hacer pagar a Vicente Romero la suma de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, del Tesoro Nacional, mediante la cuenta respectiva, la cual es el valor del arrendamiento.

5.º Este contrato durará dos años contados desde el día primero de enero de mil novecientos quince, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno; será rescindible a voluntad de alguna de las partes al expirar el término fijado.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en La Gloria, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

Pedro Torres R.—Vicente Romero

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, julio 22 de 1915.

Es corriente—El Administrador General, *Andrés M. B. Revollo*.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Juan de Acosta y Nicanor Molina D., sobre arrendamiento de local.

Juan S. Molina, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales en el Municipio de Juan de Acosta, autorizado por la Administración General de Correos, según oficio número 2295 de 28 de abril último, por una parte, y Nicanor Molina D., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Nicanor Molina D. da en arrendamiento, para la Oficina de Correos Nacionales, un local situado en la Calle Grande de esta población, acera norte, próximo a la plaza principal, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensuales, por el término de un año, que principia a contarse desde el primero de abril del presente año, fecha desde la cual ha sido ocupado el mencionado local, que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Juan S. Molina, en su propio nombre, se compromete para con Molina D. a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma antes expresada, por mensualidades, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Administrador de Correos, a quien se le remitirá original con tal fin.

En constancia se firma el presente documento, por ante testigos, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Juan de Acosta, a veinte de mayo de mil novecientos quince.

Nicanor Molina D.—Juan S. Molina. Testigo, *Antonio Estrada G.* Testigo, *Manuel Arleta G.*

Es corriente—Julio 21 de 1915—El Administrador General de Correos, *Andrés M. B. Revollo*.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Valledupar y Lázaro Montecristo, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Rafael Valle M., Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador General del ramo, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Lázaro Montecristo, mayor de edad y vecino de Codazzi, que en adelante se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir los cuatro (4) correos mensualmente de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de esta ciudad a Codazzi, pasando por La Paz y Valencia de Jesús, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas establecidas o que se establezcan en la línea y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Administración General de Correos Nacionales.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y moneda en que los haya recibido.

e) A cancelar con sólo la resolución de la Administración General de Correos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable por extravío o daño de recomendados, bien sea del interior o del Exterior.

f) A pagar una multa de $ 2 a $ 10 oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna o algunas de las oficinas de la línea.

g) A pagar una multa de $ 1 a $5 oro, a juicio de la Administración General de Correos Nacionales, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

h) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierco necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con dos horas de anticipación por lo menos.

i) A pagar una multa de $ 20 oro si no cumple este contrato, si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Administración General de Correos Nacionales, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de veinte pesos ($ 20) oro por cada mes de servicio, a razón de cinco pesos ($ 5) oro por un viaje redondo semanal, sin limitación de peso.

2.° A verificar el pago de la conducción de este contrato, previas las formalidades correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha presente.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo mancomunado y solidario al señor Lázaro S. Cotes, mayor de edad y vecino de este Distrito, quien renuncia el beneficio de excusión, y se obliga lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento por ante dos testigos, en Valledupar, a 1.° de septiembre de 1915, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del Administrador General de Correos Nacionales y del señor Ministro de Gobierno.

Rafael Valle M.—El Contratista, *Lázaro Montecristo*—El fiador, *Lázaro S. Cotes*—Testigo, *Max. Zuleta R.*—Testigo, *José Francisco Baute.*

—

Es corriente por un viaje semanal—Octubre 2 de 1915—El Administrador General de Correos, *Andrés M. B. Revollo.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 8 de octubre de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a veintiocho de septiembre de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de agosto próximo pasado.

Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares, que corresponden a la cuenta de agosto, y resultaron en un todo de acuerdo. Se confrontaron igualmente las operaciones descritas con los comprobantes que las respaldan en legal forma, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.° de agosto . . $		48,545 43
Ingresos por órdenes de pago		49,093 95
Ingresos por depósitos a la orden . . .		120 95
Ingresos por gratificaciones (recompensas)		1,433 53
Ingresos por fondos especiales		1,151 90
Ingresos por hospitalidades		206 80
Egresos por capítulo 20, artículo 203 (vigencias anteriores) . . . . $	85 52	
Egresos por personal . . .	44,160 97	
Egresos por material . . .	2,634 31	
Egresos por gratificaciones (recompensas)	1,871 10	
Egresos por fondos especiales	335 09	
Egresos por depósitos a la orden	188 68	
Egresos por hospitalidades.	206 80	
Existencia en caja para el 1.° de septiembre	51,070 09	
Sumas iguales . . . $	100,552 56	100,552 56

Se confrontaron y firmaron los balances de la cuenta examinada, y el saldo en caja se halló representado parte en dinero y el resto en documentos por legalizar. En constancia se firma la presente diligencia por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, **M. M. Mallarino**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 12 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		368,529 42
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	264 67	
En vales del Tesoro	29 ..	293 67
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . . $		100 .
Ingresos varios.		
Consignó el Comandante de la Policía de fronteras de La Goajira, por valor de cartuchos perdidos		5 76
Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón Egipcio en septiembre último		2 35
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		101 33
Suma . . . . $		369,032 53

CREDITO

Ministerio de Hacienda		
Pagado por sueldos . . . . $		226 77
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor José Ignacio Quintero, de marzo a julio del presente año, a favor de la señora Benita Quintero . . . . $	25 ..	
Pasan . . . . $	25 ..	226 77

Vienen . . . $ 25 226 77

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 143, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . 200

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 158, a favor del señor Luis A. Buenahora 136 80

Número 165, a favor del señor Alberto Sarmiento . . . 628 ..

Número 166, a favor de los señores Negret Hermanos . . . 30 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 389, a favor del señor Francisco Barrera . . . . . 110 ..

Número 406, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . . 190 ..

Número 409, a favor del señor Manuel N. Lobo . . . . . 90 .. 1,409 80

Suma . . . . $ 1,636 57

RESUMEN

Débito . . . . . . $	369,032 53
Crédito	1,636 57
Existencia . . . . . $	367,395 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (cuenta oro) . . . . . $	3 32
Saldo en el Banco de Bogotá (cuenta papel moneda)	12,499 34
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	49 75
En vales del Tesoro	1,235 64
En documentos	352,984 94
En papel moneda	545 37
Suma igual . . . . . $	367,395 96

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 27,856 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.364,149 ..
Se han amortizado	827,832 ..
Quedan en circulación $	536,317 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 367,395 96

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 417 23

En vales del Tesoro, con intereses 46 52 463 75

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses . . . . . . $ 9,945 42

De la misma, en bonos del Ferrocarril de Amagá, con intereses 7,293 32

Pasan . . . . $ 385,098 45

Vienen . . . . . $ 385,098 45

de la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . $ 4,810 ..

En vales del Tesoro, con intereses 1,564 44 6,374 44

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, proveniente de entradas en esa Oficina . . . . $ 6,847 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, valor de sueldos liquidados de más en marzo último a un Agente en San Andrés 21 61

Consignó el mismo, valor de cartuchos, descontado a un Agente 40

Suma . . . . $ 398,341 90

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 922, a favor del señor Francisco Niño Torres, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Santa Rosa de Viterbo . . . . $ 75 ..

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . 378 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1173, a favor del señor Calixto Páez, valor de composición de un instrumento de la Banda de Música. $ 1 ..

Número 1777, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en octubre último . . . . 120 .. 121 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 104, a favor de la señora Melania A. de Vargas, valor de alojamiento y alimentación de un Ingeniero Agrónomo en septiembre y de dos en octubre último . . . . $ 250 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,162 ..

Por intereses 73 64 1,235 64

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Florencia. Número 79, a favor de la señora Dolores de Daza . . . . $ 75 ..

Ibagué. Número 141, a favor del señor Víctor M. Salazar . . 542 ..

Ibagué. Número 144, a favor del señor Alfredo Gómez J. . . 350 ..

Popayán. Número 94, a favor del señor Jorge Holguín Ll. . . 500 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 385, a favor del señor Tomás Antún . . . . 68 ..

Número 394, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos. . 27 25

Número 398, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . . 115 ..

Número 399, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . 120 ..

Pasan . . . $ 1,797 25 2,059 64

Vienen . . . . $	1,797 25	2,059 64
Número 401, a favor del señor Tomás Antún	130 ..	
Número 405, a favor del señor David Villamizar	300 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 171, a favor del señor Carlos García L.	180 ..	
Número 157, a favor del señor Ricardo Sarmiento	500 ..	2,907 25
Suma . . . . . . $		4,966 89

RESUMEN

Débito . . . . $	398,341 90
Crédito	4,966 89
Existencia . . . . . . $	393,375 01

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	2.405 31
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	177 25
En vales del Tesoro	1,610 96
En bonos del Ferrocarril de Antioquia . .	9,945 42
En bonos del Ferrocarril de Amagá . . .	7,293 32
En documentos	371,683 33
En papel moneda	178 50
Suma igual . . . . . $	393,375 01

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 27,856 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1075, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en septiembre último . . . . $	50 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 271, a favor del señor A. Touchet . . .	75 ..	125 ..
Saldo en caja . . . . . $		27,731 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . $		1.364,274 ..
Se han amortizado		828,994 ..
Quedan en circulación $		535,280 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 15 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 393,375 01

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	945 94	
En vales del Tesoro, con intereses	107 27	1,053 21
Pasan . . . . . . $		394,528 22

Vienen . . . . $		394,428 22
De la misma Aduana, consignó el Banco de Colombia, por cuenta de derechos de importación del señor Julio E. Gerlein . . .		2.500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad . .		4,000 ..
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para situar a su orden		4.000 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Rafael Abello Salcedo, apoderado, por completo de derechos de una patente		9 80
Pagó el señor José J. Pérez, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente .		.. 20
Pagó el mismo, por derechos de registro de tres marcas de fábrica		45 ..

Rentas de Intendencias Nacionales.

Pagó el señor Cesáreo A. Pardo por cuenta del arrendamiento de la renta de licores del Meta, así:

En dinero . . . . $	3.375 ..	
En vales del Tesoro	375 ..	3,750 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores Massy Hermanos por cuenta de derechos de importación, en la Aduana de Barranquilla	112 62

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por valor de multas impuestas por el Director del Taller Nacional de Artes Mecánicas	3 78

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .	22 43

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	2 25
Suma . . . . $	409,174 30

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 873, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos hechos en las Cárceles de Chocontá, Fusagasugá, La Mesa y Ubaté en septiembre último . . . . $	528 68	
Número 741, a favor del Administrador General de Correos Nacionales, valor de la deuda pendiente en la Administración, correspondiente a la vigencia de 1914	6,743 36	7,272 04

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . $	55 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos	354 50

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . .	1,187 50

Avances.

Entregado al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por valor de gastos judiciales en una diligencia de avalúo y depósito . . .	13 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 90, a fa-

Pasan . . . . . . $	8,882 04

Vienen . . . . $		8,882 04
vor de la señora Soledad de borrero	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:		
Número 177, a favor del señor Pedro Antonio Peña	80	
Número 179, a favor del mismo	100 ..	
Número 181, a favor del mismo	15 ..	
Número 183, a favor del mismo	12 .	
Número 186, a favor del mismo	131 ..	
Número 187, a favor del mismo	27 ..	
Número 201, a favor del mismo	200 ..	
Número 250, a favor del señor Gustavo Arboleda	181 87	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 153, a favor del señor Querubín Bravo	148 ..	
Número 172, a favor del señor Rito Muñoz	377 ..	
Número 173, a favor de Hijos de Antonio M. Moreno . .	39 ..	
Número 174, a favor del señor Querubín Bravo	417 ..	
Número 175, a favor del mismo	191 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 397, a favor del Administrador General de Correos	227 50	
Número 410, a favor del señor Antonio Samper Brush . .	160 ..	
Número 417, a favor del señor Eduardo S. Castro	400 ..	
Número 421, a favor del señor Aparicio Angel	103 ..	
Número 430, a favor del señor Félix A. Merizalde	30 ..	
Número 341, a favor del señor Eduardo S. Castro	200 ..	3,089 37
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		2 41
Suma . . . . $		11,973 82

RESUMEN

Débito . . . . $	409,174 30
Crédito	11,973 82
Existencia . . . . . . $	397,200 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro inglés	177 25
En oro colombiano	77 60
En vales del Tesoro	2,355 75
En documentos	371,124 58
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	7,293 32
En bonos del Ferrocarril de Antioquia .	9,945 42
En papel moneda	6,223 24
Suma igual . . . . . $	397,200 48

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 27,731 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 39, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada el 2 del presente . $	500 ..	
Número 94, a favor del señor		
Pasan . . . . $	500 ..	27,731 ..
Vienen . . . . $	500 ..	27,731 ..
Cesáreo A. Pardo, valor de la propuesta para remate de $ 3,181-04, en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° de octubre último, al 94-49 por 100 de precio (en dinero, $ 0-76)	3,005 ..	
Número 105, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 768 en vales por recompensa militar, aceptada el 2 del presente mes, al 76-80 por 100 de precio (en dinero, $ 0-82)	589 ..	
Número 7, a favor del Habilitado de Pensiones, valor del aumento de una pensión, en nueve meses y catorce días de 1914, según Resolución del Ministerio del Tesoro, de fecha 18 de septiembre (en dinero, $ 0-83) . .	1,691 ..	5,785 ..
Saldo en caja . . . . . $		21,946 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1,370,059 ..
Se han amortizado		828,994 ..
Quedan en circulación $		541,065 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad comercial Polledo & Compañía, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio que usa para distinguir jabones, sales, aguas y lodos medicinales, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1529, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 26 de octubre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro—Bogotá, octubre 27 de 1915.

El presente memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Registrador, siendo las nueve de la mañana.

Alaín Lemos—F. Fernández S.

(177) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de noviembre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 44. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de noviembre de 1909, rendida con retardo de 50 días, por el responsable, señor Francisco J. Palacio.

Del referido estudio resultan las siguientes observaciones:

1.ª No trae diligencia de visita.

2.ª En el comprobante número 6 aparecen sin firmar los sobordos de los vapores **López Penha**, **Colombia**, **Barranquilla** y **Eloísa**, correspondientes a sus viajes de bajada 12, 10, 20 y 76. Además, en la relación de este último hay una diferencia con el sobordo de la suma de $ 73-95, que afecta la cuenta de caja.

Vapor **Montoya**. Viaje 37 de subida. Suma la relación $ 200 papel moneda menos que el sobordo, lo cual consiste en que en la cuenta de Antonio J. Pallares sólo se le liquidaron derechos por 1,880 kilos, en vez de 2,880, que son los que aparecen en el sobordo.

Vapor **Ofelia**. Viaje 30 de subida. Entre el sobordo y la relación se encuentra una diferencia, porque dejó de liquidarse a los siguientes señores el valor de la carga que se expresa:

A Alzamora, Palacio & C.ª, 5,911 kilos, que valen, papel moneda . . . . $	1,182 20
A Gerdst Stubbes, 70 kilos, que valen	14 ..
A A. H. Berg & C.º, 460 kilos, que valen	92 ..
Suma lo dejado de cobrar . . . . $	2,288 20

Vapor **Manizales**. 19 de subida. Dejaron de liquidarse los derechos correspondientes a 648 kilos de mercancía de Alzamora, Palacio & C.ª, por valor de $ 129-60.

Sin firmar los sobordos correspondientes a los viajes de los vapores que a continuación se expresan:

Del **Enrique**. Viaje 74 de bajada.
Del **Ofelia**. Viaje 30 de bajada y 30 de subida; y
Del **Manizales**, en el 19 ya mencionado.

La renta produjo en el mes la suma de $ 4,994-33, que el responsable consignó en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, lo cual comprueba debidamente.

Se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia, para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 45. Bogotá, 28 de abril de 1914.

Con oficio número 696, de febrero de 1910, se recibió en esta Corte la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1909, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

Del estudio de la cuenta en referencia aparecen las siguientes observaciones:

1.ª No se acompañó la copia de la diligencia de visita.

Comprobante número 5.

2.ª Vapor **Caldas**. Viaje 1 de subida. En la relación se encuentra una diferencia de $ 72 papel moneda, con el sobordo.

Comprobante número 6.

3.ª En la liquidación de la cuenta por carga conducida en el vapor **Antioquia**, en su viaje 15 de subida, tuvo el responsable un error en su contra, de $ 116-40 papel moneda.

Vapor **Barranquilla**. Viaje 21 de bajada. Dejaron de liquidarse los derechos correspondientes a 512 kilos de café, de Eduardo Escobar, en consignación a Alzamora Palacio & C.ª

Vapor **Manizales**. Viaje 19 de bajada. Falta en la liquidación que aparece en la relación correspondiente al mencionado vapor, la de los siguientes derechos:

De 1,947 kilos de artículos varios, de Alzamora, Palacio & C.ª, por valor de $ 292-05, y 1,500 kilos de café de Luis Guiseken, por $ 150 papel moneda.

Vapor **Antioquia**. Viaje 14 de bajada. Entre el sobordo y la relación se encuentra la diferencia que proviene de haberse dejado de liquidar en la última, los derechos correspondientes a 5,315 kilos de tagua, de Alzamora, Palacio & C.ª, y 3,769 de cueros, de A. Berg & C.º, que valen $ 796-05 y $ 565-35 papel moneda.

Vapor **Adelaida**. Viaje 35 de bajada. Se encuentra una diferencia en contra de la relación de la suma de $ 50 papel moneda, que consiste en que se dejaron de liquidar los derechos de 500 kilos de café, de Bremer Moller & C.º

Vapor **Eloísa**. Viaje 77 de bajada. Aparecen en el sobordo, en la cuenta de Bremer Moller & C.º, 60,676 kilos de café, en tanto que en la relación sólo figuran 54,676; dejaron, por consiguiente, de incluírse, 6,000 kilos, que pagan $ 600 papel moneda.

Vapor **San Jorge**. Suma la relación $ 66-60 papel moneda de más, que proviene de un error en la liquidación del sobordo.

No traen las firmas correspondientes los sobordos referentes a los viajes 38, 21, 31 y 20, de los vapores **Elena Montoya**, **Barranquilla**, **Ofelia** y **Manizales**, respectivamente.

Según la relación de caja, produjo la renta en dicho mes, la suma de $ 4,982-62 oro, que el responsable consignó en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, como consta en los recibos que forman el comprobante número 7 de la cuenta

Para que el responsable dé respuesta a esta providencia se le conceden diez días de término ,más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de glosas. Cuenta del Censo Nacional del Departamento de Nariño correspondiente al año de 1912. Responsable, señor Simón Zarama.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 46. Bogotá, 30 de abril de 1914.

A la cuenta rendida por el expresado señor Zarama, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 del Decreto ejecutivo número 813 de 2 de septiembre de 1911, corresponden las siguientes glosas, sin embargo de haberse satisfecho por parte del responsable las exigencias contenidas en el auto que el día 28 de noviembre último se le formularon por este Despacho: auto de observaciones que fue distinguido con el número 176.

1.ª Que la apropiación de $ 50,000, hecha por la Ley 2.ª de 1911, imputable en el Presupuesto de gastos del propio año al Departamento de Política Interior, Capítulo 10 y artículo 16, fue exclusivamente destinada a auxiliar con fondos del Erario Nacional, a las entidades que de conformidad con la Ley 8.ª de 1904, adicionada por la primera, estaban en el deber de levantar el censo de población de la República.

2.ª Que verificada por el Poder Ejecutivo la distribución equitativa de aquella cantidad, al Departamento de Nariño le correspondió únicamente la de $ 2,800, excedida sin embargo en $ 622-80, que al ser legalizada, la Corte de Cuentas sancionaría como bueno y aceptable ante la ley, el insólito procedimiento ministerial ya puesto en práctica otras ocasiones, de considerar incluídas en una vigencia económica, regida por el anterior Presupuesto de gastos, las partidas destinadas a auxiliar las obras en que la Nación no es la principalmente obligada a erogar los gastos de su ejecución; y

3.ª Que siendo el caso definido en el artículo 1996, de la Ley 106 de 1873 por tratarse de la extralimitación del crédito legislativo, abierto al Gobierno en el Prespuesto de gastos de 1911, y porque bajo la vigencia de la expresada Ley se hizo por el señor Ministro de Gobierno la ordenación que excedió, como queda dicho, en $ 622-80, la de $ 2,800, que para el Departamento de Nariño señaló al efecto el artículo 15 del premencionado Decreto.

Se resuelve:

Pásese inmediatamente al señor doctor Pedro María Carreño, ex-Ministro de Gobierno y actual Ministro Plenipotenciario de la República en Londres, la respectiva copia del presente auto, para que este funcionario dirija a esta Corte, dentro de quince días, y el doble de la distancia, los descargos y explicaciones que a bien tenga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 47. Bogotá, 30 de abril de 1914

Tomados en consideración los descargos que con ocasión del auto de observaciones número 26, proferido por esta Sección el día 23 de marzo último, en la cuenta parcial de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, correspondiente a diciembre último, presentó el responsable a este Despacho, háse encontrado justo y razonable el referente a la segunda, válido el comprobante relacionado en la primera, e inconducente y fuéra de lugar el relativo a la tercera, formulada en aquella providencia, en la siguiente forma:

"No puede aceptarse la erogación procedente de los contratos celebrados con el señor Carlos Mercado, a saber: tres por el señor Guillermo Cleves, Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, por las sumas de $ 700, $ 900 y $ 900 oro, y tres por el señor Eliecer Ortega, Administrador de las Salinas de Nemocón, por iguales cantidades. Pues como todos estos contratos se refieren a la adquisición de una misma clase de materiales, destinados a dichas Salinas, y pedidos a determinada Casa productora, se ve claramente que lo que ha querido hacerse al celebrar los referidos contratos, que llevan la misma fecha—18 de diciembre de 1913—es esquivar el cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Fiscal en su artículo 21, porque debiendo hacerse por cada Salina un gasto de $ 2,500 oro, para pagar el material de que hablan los contratos, se ha dividido en tres partidas dicha cantidas, todas menores de $ 1,000, y con tal procedimiento ha podido la caja de la Administración Principal de las Salinas, erogar la suma de $ 5,000 en pago de material, sin que mediara licitación."

En respuesta a este cargo dice el Administrador señor Cleves: .

"Los contratos celebrados el 18 de diciembre último con el señor Carlos Mercado, tres por el suscrito y tres por el Administrador de Nemocón, por las sumas qué allí se expresan, se refieren a la adquisición de dos cables o tranvías aéreos: uno para Nemocón y otro para Zipaquirá. Como esos cables son iguales y se componen de las mismas piezas cuyo valor, por razones de construcción, pedido y despacho rápidos, etc., creyó conveniente el Contratista especificar separadamente, hubo, por necesidad, que hacer los respectivos contratos, por sumas iguales, sin que se tuviera con esto la intención de esquivar o burlar el cumplimiento de formalidades que, por otra parte, puede legalmente prescindirse de ellas, de acuerdo con lo que se dirá más adelante. El demasiado celo que inspira el señor Magistrado atribuyó, sin duda, como propósito de burlar la ley, a la cirunstancia, desgraciada para mí, de ser los dos cables aéreos iguales, y a la necesidad, en concepto del técnico, justificada por razones de cumplimiento, seguridades, etc., de especificar el valor de las piezas por contratos separados, y quizás lo ha llevado a juzgar de la intención no sólo de los que suscribimos el contrato sino del señor Presidente de la República y del Ministro del ramo que los aprobaron, sin detenerse a considerar que para los efectos de la aprobación, etc., el mismo resultado se habría obtenido haciendo los contratos por mayor suma. No había, pues, ni la necesidad de burlar una ley.

"He dicho atrás que los contratos aludidos no necesitaban de la formalidad de la licitación previa. Ensayaré probarlo:

"Es verdad que el artículo 21 del Código Fiscal vigente, exige previamente la licitación pública, con ciertas formalidades, para la adquisición de cosas indeterminadas, herramientas para las obras públicas, etc., pero también es verdad que el artículo 27 del mismo Código determina, con claridad los casos en que puede prescindirse de dicha licitación, y soy de parecer que en los contratos celebrados con el doctor Carlos Mercado, para la adquisición de sendos cables o tranvías aéreos que, como queda dicho, deben montarse en Zipaquirá y Nemocón, concurren, no una, sino varias causas señaladas por este artículo, para poder prescindir de la licitación:

"Los cables aéreos son productos exclusivos de fábricas extranjeras, cuya ejecución requiere obras de arte y trabajos técnicos, que no pueden confiarse sino a ciertos profesionales, siendo el doctor Mercado único agente en Colombia de aquellas fábricas. (Artículo 27, ordinales b) y c), Código Fiscal).

"No obstante la razón anterior, para poder prescindir de la licitación, esta Administración quiso llevarla a efecto, porque siempre ha procurado rodear sus actos de cuantas formalidades legales pueda, pero desgraciadamente se encontró con el inconveniente de que si no se disponía de esos dineros—economizados de la partida señalada para gastos de explotación en el año—antes de vencer el respectivo Presupuesto, o sea antes del 31 de diciembre, a que se refiere la cuenta observada, se perderían en perjuicio de la moderna explotación de la Salina, porque ya el primero de enero del presente año, entraba a regir un nuevo Presupuesto: 'hubo, pues, urgencia evidente, que no permitía dar el tiempo necesario para la licitación.' (Artículo íd. ordinal f), Código Fiscal."

Conviene el responsable en que el artículo 21 del Código Fiscal vigente **exige previamente la licitación pública para las obras públicas**, etc., pero que por determinar el 27 del mismo los sacos en que puede prescindirse de dicha licitación, bien podía celebrar, como en efecto celebró, los contratos calificados de ilegales por esta Sección.

La regla general sentada en primer lugar por el artículo 21 es que, como lo reconoce lisa y llanamente el Administrador, cuando se trata de la adquisición, no de especies o cuerpos ciertos, sino de cosas indeterminadas de cierto género, como vestuario para el Ejército, **herramientas y materiales para obras públicas, etc.**, aquélla debe hacerse previa licitación y mediante las formalidades especificadas en los incisos restantes del citado artículo; pero como además de las excepciones establecidas en los artículos 31, 32, 36 y 37 admite también la del 27 del propio Código, pasa a examinarse si alguna de estas últimas concurrían cuando se celebraron los susodichos contratos.

Desde luego que ni la última ni ninguna de las cinco primeras pueden ser alegadas como causa determinante de ellos, puesto que no se trata de servicios cuyo precio fuera costumbre obtener al corriente del mercado, ni de una erogación menor de $ 1,000, ni de adquirir productos exclusivos de una fábrica o de un dueño conocido, porque son muchas las que en Europa y los Estados Unidos se dedican a producciones semejantes, ni de obras de arte o de trabajos técnicos cuya ejecución sólo pudiera confiarse a artistas reconocidos como únicos o a profesores especiales, ni los efectos contratados dicen relación a fabricaciones o suministros hechos por ensayo, ni, finalmente, de remates no verificados por falta de posturas, o porque las hechas fueron rechazadas por demasiado gravosas.

Queda pues como pertinente, en concepto del señor Administrador, la señalada en el citado artículo 27 con la letra f), redactada así:

"Cuando hubiere urgencia evidente, **calificada por el Consejo de Ministros**, que no permita dar el tiempo necesario para la licitación."

Pocos argumentos bastarán en demostración de lo contrario.

Si la urgencia evidente no era otra que la de estar muy cercana la expiración del Presupuesto de gastos del año pasado, los contratos concluídos entre el Administrador y el señor Carlos Mercado no debieron tener lugar, puesto que la urgencia de que trata el inciso reproducido dice relación únicamente a la necesidad del bién o bienes solicitados por el Estado para una o más obras dadas, con lo corto del tiempo dentro del cual debe verificarse la licitación para adquirirlos, que no a circunstancias extrañas, como la apuntada, verbigracia, en la contestación del responsable.

La urgencia, por otra parte, debe ser calificada en Consejo de Ministros, y en las copias de los contratos que han sido remitidas, no hay constancia de que este requisito se llenara. Luego la ilegalidad de ellos no sólo está fundada en la errónea interpretación del inciso antes analizado, sino también en la absoluta prescindencia de este último e indispensable requisito.

No habiendo por lo demás, motivo alguno para diferir el fenecimiento de la cuenta que viene examinándose, se resuelve:

Fenecer provisionalmente en primera instancia, con cargo de $ 5,000 oro a cargo del responsable señor Guillermo Cleves, Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, la correspondiente al mes de diciembre de 1913, cuyo estado de caja es como sigue:

Saldo del mes anterior	$	7,407 10
Ingresos en el mes. . .		77,489 32
Egresos en el mes.	$ 84,800 96	. . . . .
Saldo en caja (billetes falsos)	95 46	. . . . .
Sumas iguales.	$ 84,896 42	84,896 42

Para consignar en la Tesorería General de la República la cantidad que le resulta a su cargo, el responsable disfrutará de tres días, contados desde la

fecha en que esta providencia le sea notificada en la forma respectiva.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de requerimiento. Cuentas del Ferrocarril de Girardot correspondientes a los meses de agosto de 1908 a diciembre de 1910.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 48. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Después de estudiar esta Sección las cuentas de la Empresa del Ferrocarril de Girardot referentes a los meses de agosto de 1908 a diciembre de 1910, estudio que verificó en los meses de abril, mayo y junio del año próximo pasado, hubo de dictar, los respectivos autos de devolución, por las consideraciones que se expresan en los mismos. Con el último de ellos, distinguido con el número 74, y de fecha 3 de junio del citado año, se devolvieron para su reforma las correspondientes al último semestre de 1910, concediéndose, como para las anteriores, el plazo de treinta días.

En espera de que serían acatadas por el responsable, o sea por el señor Gerente de dicha Empresa, las indicaciones de esta Corte, y que conforme a ellas habrían de ser nuevamente remitidas las expresadas cuentas, suspendiéronse por entonces los apremios legales en consideración a lo laborioso del trabajo ordenado; mas como ha transcurrido un año sin que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las providencias dichas, que es a lo que está obligada tal Empresa, de acuerdo con el contrato de 22 de septiembre de 1908, se dispone:

Requerir al señor Gerente del mencionado Ferrocarril, para que dentro del término de treinta días, remita a esta Corte las cuentas que le fueron devueltas para su reforma, previniéndole que de no verificarlo así, se hará efectiva la sanción establecida en el artículo 346 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución. Cuenta del Ferrocarril de Giradot referente al mes de enero de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 49. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Enterada como está la Gerencia de la Empresa del Ferrocarril de Girardot, de la manera como debe formar sus cuentas para rendir a esta Corte, puesto que fue notificada de los autos de devolución de las correspondientes a los años de 1908 a 1910, en los cuales se encuentran consignadas las disposiciones pertinentes, y debiendo por consiguiente rehacerse las siguientes en armonía con las anteriores, se resuelve:

Devolver al señor Gerente del expresado Ferrocarril, y por conducto del señor Presidente de esta corporación, la cuenta de dicha Empresa referente al mes de enero de 1911, para que dentro del término de treinta días sea reformada de conformidad con lo estipulado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, y remitida nuevamente a esta Corte.

Por cada día de demora, después de vencido el término, se hace acreedor el responsable a la multa de $ 1 oro según el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de febrero de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 50. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Para que se llenen, como en todas las cuentas anteriores, los requisitos legales, devuélvase al señor Gerente de la Empresa del Ferrocarril de Girardot, por conducto del señor Presidente de esta Corte, la cuenta de dicho Ferrocarril correspondiente al mes de febrero de 1911, rendida por el ex-Gerente, señor Daniel J. Reyes, con oficio número 698 de 23 de agosto del mismo año.

Para la reforma de esta cuenta se conceden al responsable treinta días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Giradot correspondiente al mes de marzo de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 51. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Con plazo de treinta días, vuelva por conducto de la Presidencia de esta Corte, al señor Gerente del Ferrocarril de Girardot, la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de marzo de 1911, para que, como todas las inmediatamente anteriores, sea correctamente formada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Giradot, referente al mes de abril de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 52. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Encontrándose la cuenta del mes de abril de 1911 en las mismas condiciones de las demás de la Empresa del Ferrocarril de Girardot, por lo cual le han sido devueltas por esta Corte para su reforma, se dispone:

Con plazo de treinta días, y por conducto de la Presidencia de esta corporación, vuelva al señor Gerente del citado Ferrocarril, la cuenta correspondiente al mes de abril de 1911, para que se rehaga de acuerdo con las disposiciones fiscales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 346 del Código Fiscal, por cada día de demora se hace acreedor el responsable a la multa de un peso ($ 1) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de mayo de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 53. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Por conducto del señor Presidente de esta corporación, devuélvase al señor Gerente del Ferrocarril de Girardot la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de mayo de 1911, para que dentro del término de treinta días sea reformada de conformidad con las disposiciones legales citadas en los primeros autos dictados por esta Sección al devolver las anteriores de dicha Empresa.

Para los efectos del cumplimiento de esta providencia, se reproduce la última parte del auto número 52.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de junio de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 54. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Debiendo rehacer la Gerencia del Ferrocarril de Girardot las cuentas que había rendido a esta Corte, para lo cual le han sido devueltas las correspondientes a los años de 1908, 1909, 1910 y enero a mayo de 1911, se dispone:

Observar el mismo procedimiento con la referente al mes de junio del año últimamente citado, que por no encontrarse formada en las condiciones en que debe serlo, merece igualmente su reparación, para lo cual puede el responsable disponer del término de treinta días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de julio de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 55. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Tal como las anteriores y por conducto del señor Presidente de esta Corte, devuélvase al señor Gerente del Ferrocarril de Girardot la cuenta de esa Empresa correspondiente al mes de julio de 1911, para que en el término de treinta días sea reformada de acuerdo con las disposiciones legales.

En autos anteriores se ha llamado la atención del señor Gerente respecto a la sanción que en caso de demora es aplicable según el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 20 de noviembre de 1915 | Número 15649

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 63 de 1915 (noviembre 18), sobre apertura de unos créditos adicionales al Presupuesto de gastos vigente.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Abrense al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso los créditos adicionales que en seguida se indican:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Departamento de Fomento.

Capítulo 70.

Navegación Fluvial.

Artículo 565. Para gastos de material en la limpia y canalización del río Magdalena . . . . . . $ 100.000 ..

Artículo 567. Para gastos de material en la limpia y canalización del Alto Cauca . . . . 4,800 ..

Artículo. Para gastos de material en la limpia y canalización del río Sinú (Ley 82 de 1913) 37,222 23

Artículo. Para gastos de material en la limpia y canalización del río Atrato (Ley 82 de 1913) 37,222 23

Capítulo 71.

Gastos varios.

Artículo 579. Para dar cumplimiento a las Leyes 38 y 108 de 1914, sobre enseñanza de la Agricultura y provisión de becas . . 73,000 ..

Capítulo 70.

Navegación Fluvial—Personal y material.

Pasan . . . . . . $ 252,244 46

Vienen	$ 252,244	46
Artículo 569 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 97 de 1912, sobre fomento de la navegación por vapor en el río Cesar, Departamento del Magdalena, en el año de 1914	2,500	

Capítulo 71.

Gastos varios.

Artículo 572:

Parágrafo. Para material de la Cámara de Comercio de Bogotá	300	
Suma total	$ 255,044	46

Dada en Bogotá a diez y seis de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Jeremías CARDENAS M.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

Poder Ejecutivo

MENSAJE DE OBJECIONES

Número 2375.

Honorables Senadores y Representantes:

El proyecto de ley "por la cual se ordena permutar dos edificios," y que me permito devolveros adjunto, da lugar a las siguientes observaciones, las cuales someto respetuosamente a vuestra ilustrada consideración:

Se trata de permutar el edificio que la Nación posee en la ciudad de Santa Marta, que sirve en la actualidad de cuartel y de local de la Aduana establecida en esa ciudad, por el que construye el Departamento del Magdalena para la Universidad de este nombre. Como lo veréis por los informes contenidos en los telegramas anexos al oficio del Ministerio de Guerra, número 505 de 29 de octubre último—documentos que también os remito—el segundo de dichos edificios es en absoluto inadecuado para cuartel por estar inconcluso y en mal estado, y a fin de ponerlo en estado que sirviera para ese objeto, tendría que gastar el Gobierno una suma no menor de $ 50,000 oro, además de que, si la permuta se consumara, quedaría la Nación sin local propio para la Aduana. De todo eso resulta, a mi juicio, que la permuta es a todas luces inconveniente para la Nación, especialmente en momentos en que la situación del Tesoro no permite el considerable gasto anotado.

Como el proyecto de que me ocupo no establece cosa alguna en cuanto al valor relativo de los edificios por permutar, seguramente el Gobierno tendría que observar en la permuta las reglas prevenidas por el artículo 20 del Código Fiscal de 1912, y entonces se vería el Gobierno en la necesidad de hacer, si el edificio del Departamento vale más que el de la Nación, además de la erogación que he indicado, la que implicara la diferencia de valores de las fincas de cuya permuta se trata, lo cual agravaría la inconveniencia de la operación, que me he permitido señalar.

Esa operación es además impracticable, a lo menos en la actualidad, pues ella no dependería solamente de la voluntad de la Nación, sino que para que se llevara a término serían indispensables la voluntad del Departamento expresada por la Asamblea, y la consiguiente facultad a la Gobernación para contratar, y no consta que tal facultad se haya otorgado. Respecto a los intereses del Departamento del Magdalena en relación con lo que establece el proyecto, cabe observar que la propiedad que, por la permuta adquiriera aquél, quedaría sometida a una limitación o servidumbre por tiempo indefinido, lo cual, además de no ser equitativo, daría por resultado que la Asamblea no consentiría en la operación. Encarna, pues, el proyecto un mandato de muy difícil, si no imposible cumplimiento.

Por otra parte, la facultad que el ordinal 9.° del artículo 76 de la Constitución otorga al Congreso en relación con los contratos administrativos, es la de autorizar la celebración de tales contratos y no la de ordenar su celebración. Considerando el proyecto desde este punto de vista, resulta inconstitucional, en mi concepto.

A virtud de lo expuesto, paso por la pena de devolveros el proyecto a que me he referido, por juzgar inconvenientes e inconstitucionales sus disposiciones.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**
Bogotá, noviembre 4 de 1915.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1876 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se dicta una providencia en el Servicio de Giros Postales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que para dar cumplimiento a los artículos 282 a 285 del Código Fiscal se hace preciso llevar a la caja de la Administración General de Correos los fondos que actualmente están destinados para el Servicio de Giros Postales en la República; y

2.° Que esta medida, además de dar cumplimiento de la citada Ley, simplifica las operaciones de fiscalización y revisión de cuentas de los fondos del ramo de Correos, **decreta:**

Artículo 1.° A partir del 1.° de enero próximo en adelante, el servicio de giros postales de la República, se prestará con los fondos comunes que en cada una de las Oficinas de Correos Nacionales, habilitadas para este servicio, existan al tiempo de la emisión o pago de dichos giros.

Artículo 2.° Las Oficinas habilitadas para tal servicio, limitarán sus operaciones de giros, a las cantidades que les señale el Administrador General de Correos, sin que les sea permitido extralimitar la cuantía que éste les haya fijado. En consecuencia la caja especial de giros postales quedará refundida en la de la Administración General de Correos, cuyo monto se considerará que forma un solo acervo.

Artículo 3.° Las cuentas de las Oficinas Superiores de Correos, que hasta la fecha no se hayan formado ni rendido a la Corte del ramo, pueden ser incorporadas en las de la Administración General de Correos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1877 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se declaran ad honorem algunos empleos, y se fijan unas asignaciones en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Decláranse **ad honorem** los empleos de las Oficinas de Correos de Garzones, María la Baja, Mateo Gómez y Momil, Departamento de Bolívar.

Artículo 2.° Fíjase en cien pesos ($ 100) la dotación mensual del Mensajero de Correos entre Barranquilla y Santa Marta; en cuarenta pesos ($ 40) la del Escribiente de la Oficina Local del departamento de Giros Postales de la Administración General del ramo, y en cuarenta pesos ($ 40) la del Administrador de Correos de Palmira, Departamento del Valle.

Parágrafo. El presente Decreto surtirá sus efectos desde el 1.° de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1878 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase en propiedad al señor Víctor González Expendedor de Especies Postales de la Agencia Postal de Cartagena.

Artículo 2.° Por renuncia de los señores Antonio Franco y María del Carmen Vargas, nómbrase Administradores de Pajarito y del Espino, Boyacá, en su orden, a los señores Miguel Rodríguez y Nepomuceno Antolínez.

Artículo 3.° Destínase al señor Alberto Lozano Lobo para servir el empleo de Administrador de Correos de Papayal, Santander, por imposibilidad de la señorita Ana Francisca Vargas, y al señor Vicente Rodríguez Camacho, para igual empleo en Coper, Boyacá, en virtud de no haberse posesionado el señor Emilio Castañeda.

Artículo 4.° Nómbrase Ayudante del Contador de la Administración Principal de Correos de Cali al señor Emilio Dorado, por renuncia del señor Luis A. Córdoba.

Artículo 5.° Desígnase al señor Clímaco Salazar para desempeñar las funciones de Administrador de Correos de Armenia (Caldas), por renuncia que de ese puesto hizo el señor Luis Eduardo Botero.

Artículo 6.° Nómbrase al señor Abelardo Avila Administrador de Correos de Guacamayas (Boyacá), por fallecimiento del señor Jesús Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1879 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se concede una licencia, se hacen unas permutas de empleos, una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1. Concédese licencia al señor Manuel J. Márquez para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Cintura, y nómbrase para desempeñarlo al señor Gabriel Castillo.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Benjamín León, Telegrafista Administrador de Correos de Umbría, y José María León, Telegrafista Administrador de Correos de San Francisco (Sibundoy), y entre los señores Roso Rabelly, Jefe de la Oficina Telegráfica de Concepción (Santander), y Víctor M. Rojas, Subjefe de la de Bucaramanga.

Artículo 3.° Promuévese al señor Eduardo Peláez, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de San Joaquín (Departamento de Caldas), al mismo en Palestina, y nómbrase en su lugar, en el que deja, al señor Lázaro Estrada.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Antonio Calderón Telegrafista Administrador de Correos de Loma de Corredor, en reemplazo del señor Miguel A. López, y al señor Gustavo López Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tumaco, en reemplazo del señor Miguel García, quien no volvió a encargarse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1880 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se concede una licencia, se hacen varios nombramientos y se hace transitoriamente una promoción en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Urbano Calle para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Amparo, y nómbrase para desempeñarlo al señor Pedro Miranda.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Ibrahim Quintero Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cúcuta, para ocupar la plaza creada por Decreto número 1705 de 13 de octubre del corriente año, y al señor Ricardo Gómez G. Radicador de la Correspondencia de la Administración General de Telégrafos, en reemplazo del señor Julio E. Gómez, quien renunció.

Artículo 3.° Desde la fecha del presente Decreto el Escribiente de la segunda mesa de la Administración General de Telégrafos prestará sus servicios en la Oficina Telegráfica de Tocaima, como Oficial de Recibo de aquella Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1881 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se hacen unas promociones y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese al señor Manuel Morales, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica del Socorro, al de Subjefe de la misma Oficina, en remplazo del señor José Antonio Cogollos, a quien se destinó a otro empleo, y nómbrase en lugar de Morales, en el que deja, al señor Campo Elías Gutiérrez.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Mamerto Gómez Ayudante de la Oficina Telegráfica del Socorro, en reemplazo del señor José Vicente Franco, quien pasará a ocupar el mismo empleo en la de Santa Rosa de Viterbo, en reemplazo del señor Joaquín Perea, promovido a otro empleo.

Artículo 3.° Nómbrase igualmente al señor Maximino López Ayudante de la Oficina Telegráfica de Santa Rosa de Viterbo, en virtud de no haberse encargado el señor Germán Cuéllar P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1882 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se restablece en sus puestos a unos empleados, se hacen una permuta y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Restablécese al señor Neftalí Cardoso en el empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Líbano, al señor Bruno E. Díaz en el de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tocaima y al señor Atanasio Hidalgo en el de Telegrafista Administrador de Correos de Ricaurte (Cundinamarca).

Artículo 2.° Establécese permuta definitiva de empleos entre el señor José María Gómez, Ayudante de la Oficina Telegráfica de El Banco, y el actual Telegrafista Administrador de Correos de Chimichagua, señor Miguel F. Restrepo.

Artículo 3.° Nómbrase a los señores Guillermo Duque, José Fernández, Martín Melgarejo y José L. Angel R. Carteros de Telégrafos, en reemplazo de los señores Juan de Dios Rodríguez, Alberto Angel, Guillermo Gómez y Juan de J. Castrillón, respectivamente.

Artículo 4.° Nómbrase igualmente al señor Julián Guerrero Telegrafista Administrador de Correos de Tamalameque, en reemplazo del señor Rafael Villa Sarmiento, quien no aceptó, y durante la licencia de sesenta días concedida a la señorita Elena María Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1885 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se hacen unas promociones y dos nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1. Por licencia de sesenta días concedida al señor Lucio Tello Z. para separarse del empleo de Oficial de Encomiendas de la Administración de Correos de Honda, promuévese en su reemplazo, interinamente, al señor Cástulo Rodríguez H., en la actualidad Ayudante Conductor de Valijas de la propia Oficina, quien será reemplazado, en interinidad, en el que deja, por el señor Guillermo Rodríguez.

Artículo 2.° Por la promoción del señor Guillermo Rodríguez, nómbrase Oficial de Recibo y Despacho de la mencionada Oficina, interinamente, al señor José Vicente Hoyos.

Artículo 3.° Desígnase a la señora Noemí Reyes de Calderón para desempeñar el empleo de Oficial de Recibo de la Administración Principal de Correos de Tunja, en reemplazo de la señorita María Ester Arboleda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1897 de 1915 (noviembre 17), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia aceptada al señor Juan de la C. Cardona, del cargo de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Armenia (Caldas), se nombra en su lugar al señor Jesús Hincapié.

Nómbrase en propiedad Alcaide Director de la Cárcel del Distrito Judi-

cial de Santa Marta al señor Abundio Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1898 de 1915 (noviembre 17), por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Elías Gaitán, del puesto de Pagador de las Secciones de Agua de Dios y del Tolima, nómbrase en su reemplazo al señor don Pablo Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1899 de 1915 (noviembre 17), por el cual se confiere una comisión y se hacen varios nombramientos en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Comisiónase al señor Neftalí Díaz, Comisario de tercera clase de la Oficina Central de Investigación Criminal de la Policía, para que con un Secretario y un Escribiente se traslade a Cartagena a practicar varias diligencias de carácter urgente, en asunto criminal.

Artículo 2.° Durante la comisión los empleados dichos gozarán de las siguientes asignaciones mensuales:

El Comisario, cien pesos . .	$ 100
El Secretario, setenta pesos. .	70
El Escribiente, cincuenta pesos	50

Artículo 3.° Nómbrase Secretario y Escribiente, a los señores Carlos Julio León y David Lozano, respectivamente.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Juan Borda Alcalá, con anterioridad al 12 del presente, Comisario de segunda clase de la sexta División de la Policía, encargado de la remonta y del servicio de los carros de prisión y de ambulancia, de que trata el Decreto número 1872 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION ejecutiva, por la cual se aprueba la número 3 del Habilitado de la Gendarmería Nacional, por la cual se reglamentá la manera de exigir las fianzas a los Jefes de Sección de la misma Gendarmería.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la Resolución dictada por el Habilitado de la Gendarmería Nacional, que dice:

"**Resolución** número 3, por la cual se reglamenta la manera de exigir las fianzas a los Jefes de Sección de la Gendarmería Nacional.

"El Habilitado General de la Gendarmería Nacional, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 299 del Código Fiscal, **resuelve:**

"Los individuos nombrados para Jefes de Sección de la Gendarmería Nacional, en su carácter de empleados de manejo, puesto que son pagadores del personal de cada una de ellas, deberán antes de tomar posesión del empleo otorgar caución personal, hipotecaria o prendaria, por valor de dos mil pesos ($ 2,000) oro, a favor del Habilitado General de la Gendarmería Nacional, sin perjuicio del derecho que se reserva el Estado para proceder contra los subalternos, en los términos del artículo 283 de la obra citada.

"Cuando la fianza sea personal, se elevará siempre a escritura pública, y se prestará por dos fiadores que, a más de reunir las condiciones exigidas por el Código Civil, sean notoriamente honorables y solventes, a juicio del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Código Fiscal ya citado.

"Los nombrados para tales empleos llenarán también los requisitos de que hablan los artículos 286 y 287 del mismo Código.

"Sométase a la consideración del Gobierno.

"Dada en Bogotá a veintitrés de agosto de mil novecientos quince.

"El Habilitado General, **Sebastián Moreno Arango.**"

Y lo dispuesto por el artículo 299 del Código Fiscal, se **resuelve:**

Aprobar la Resolución número 3, dictada por el Habilitado General de la Gendarmería Nacional, con las siguientes modificaciones:

La parte que dice:

"Cuando la fianza sea personal se elevará siempre a escritura pública, y se prestará por dos fiadores que, a más de reunir las condiciones exigidas por el Código Civil, sean notoriamente honorables y solventes a juicio del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 del Código Fiscal ya citado," quedará así:

"Cuando la fianza sea personal se elevará siempre a escritura pública, y se prestará por dos fiadores que, a más de reunir las condiciones exigidas por el Código Civil, sean honorables y solventes, a juicio de una Junta, compuesta del Habilitado General de la Gendarmería, del Director General de la Policía Nacional y del Prefecto de Policía."

La parte que dice:

"Los nombrados para tales empleos llenarán también los requisitos de que hablan los artículos 286 y 287 del mismo Código," queda suprimida.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 26 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad—Bogotá, noviembre 16 de 1915.

En la Circular número 3929, dictada por este Ministerio, con fecha 8 de octubre próximo pasado, se les impuso la obligación a los empleados que hacen pagos por cuenta de este Despacho, de remitir las relaciones de pagos, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que los pagos se hayan verificado, y la de hacer certificar, por el empleado de correos respectivo, en la cubierta en que remiten las relaciones, la fecha en que se introduzcan en la Oficina Postal, y se les señaló una multa de $ 1 a $ 5, a los que dejaren de cumplir con dichas formalidades.

Es el caso que el Cajero Contador del Lazareto de Agua de Dios introdujo a la Oficina de Correos, según el certificado respectivo, las relaciones correspondientes al mes de octubre, el 9 del presente, o sea después de pasados los cinco días señalados.

Los Síndicos de Lazaretos de Manizales y Bucaramanga dejaron de cumplir con la obligación de hacer certificar por el Administrador de Correos de la localidad respectiva la fecha de introducción de las relaciones en el correo, infringiendo la disposición 7.ª de la citada Circular.

Por lo que este Ministerio **resuelve:**

Imponer una multa de $ 1 al Cajero Contador del Lazareto de Agua de Dios, y a los Síndicos de Lazaretos de Manizales y Bucaramanga, por infracción a las disposiciones atrás mencionadas.

Dése cuenta a los interesados, a la Tesorería General de la República y a la Corte de Cuentas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1861 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Secretario *ad honorem* de la Legación de Colombia en Suiza, y Cónsul General *ad honorem* de la República en Berna, al señor don Manuel Rothlisberger Aucízar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1862 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Vicecónsul *ad honorem*, de Colombia en Santa

Cruz de Tenerife, al señor don Rafael Hardisson Pizarroso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 22 de 1915 (noviembre 15), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese licencia indefinida al Mayor Aristides Heredia, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 23 de 1915 (noviembre 15), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército y se promueve a otro.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, y a solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al Teniente Daniel Argáez, del puesto de Oficial de Planta de la Escuela Militar, al de Ayudante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, en lugar del Teniente Roberto Ferro, a quien se concede la licencia indefinida que solicita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 24 de 1915 (noviembre 16), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército y se promueve a otro.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Capitanes Roberto Acosta, del Regimiento de Infantería **Junín** número 11, y Pedro Martínez Troncoso, del **Ayacucho** número 12.

Artículo 2.° Promuévese al Subteniente Lorenzo García, del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, al **Sucre** número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de noviembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 25 de 1915 (noviembre 17), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Establécese permuta entre los Capitanes Jesús M. Rodríguez, Ayudante del Comando de la 5.ª Brigada, y Alfonso Domínguez, Comandante de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, con anterioridad al primero de octubre anterior, fecha desde la cual se causó la novedad con carácter de accidental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 26 de 1915 (noviembre 17), por el cual se promueve a unos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Hácense las siguientes promociones de Oficiales:

El Coronel Rafael Leyes Luna, Comandante del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, pasará al Comando del Regimiento **Ricaurte** número 3; el Coronel Francisco Palacio Pertuz, Comandante de este Regimiento, pasará al Comando del **Córdoba** número 7, y el Coronel Laureano García, Comandante de este Regimiento, pasará al Comando del **Santander** número 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 27 de 1915 (noviembre 18), por el cual se establecen unas permutas de Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, decreta:

Artículo único. Establécese permuta entre los siguientes Oficiales del Ejército:

Teniente Coronel Heliodoro Pinilla, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y Mayor Antonio L. Cubillos, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Junín** número 11; y Capitanes Roberto D. Rico, del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, y Mario Ramírez, del **Ricaurte** número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de noviembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1884 de 1915 (noviembre 15), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Graciano Carvajal Correa alumno de los Talleres de Mecánica, en lugar del señor Marco A. Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1905 de 1915 (noviembre 17), por el cual se encarga de la Jefatura de la frontera del Táchira al Comandante del Cuerpo de Policía de la misma frontera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Por renuncia aceptada al General Rubén Restrepo, encárgase de la Jefatura de la frontera del Táchira al Coronel Manuel Mejía O., en su carácter de Comandante del Cuerpo de Policía de la misma frontera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1906 de 1915 (noviembre 17), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente Espinosa Músico Mayor de la Banda de Músicos del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1907 de 1915 (noviembre 17), por el cual se llama al servicio activo a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Coronel Luis Carlos Morales, y destínasele al Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, como Comandante del segundo Batallón, en lugar del Mayor Melquisedec Robayo, a quien se concede licencia indefinida, a solicitud del Comando respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1885 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1. Nómbrase en propiedad a los señores que en seguida se expresan, en los puestos siguientes, en la Tesorería General de la República:

Al señor José Benito Ortega, segundo Oficial Escribiente.

Al señor Manuel de Narváez, Oficial de Reconocimiento.

Al señor Rudesindo Otero Leiva, Examinador de Relaciones.

Al señor Luis F. Lizarralde, Portero.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad al señor Ramón Franco segundo Tenedor de Libros de la Dirección de la Contabilidad General de la República, por haber quedado vacante ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario encargado del Despacho del Tesoro, **Pedro Blanco S.**

DECRETO número 1886 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, **decreta:**

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Santander, por Decreto número 112 de 18 de octubre, en el señor Félix J. Mantilla, para Inspector Seccional de los Impuestos de Consumo, en Bucaramanga, durante la licencia concedida por dicha Gobernación al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

RELACION número 210, de los vales del Tesoro, emitidos por la Tesorería General, en el presente mes.

Se pagaron órdenes por un total de . . . . . $	38,727

Se emitieron los siguientes vales:

49 de $ 100, números 2,153 a 2,192 . . . . $	4,000
80 de $ 50, números 7,858 a 7,937	4,000
1,925 de $ 10, números 35,765 a 37,689 . . .	19,250
1,699 de $ 5, números 56,903 a 58,601 . . .	8,495
2,982 de $ 1, números 71,828 a 74,805	2,982
Suma igual . . . . . $	38,727

Bogotá, octubre 30 de 1915.

El Tesorero General, **Daniel Merizalde**

RELACION número 15, de vales del Tesoro, amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

64 de $ 100 cada uno, serie A . . . . $	6,400
542 de $ 50 cada uno, serie B	27,100
3,009 de $ 10 cada uno, serie C	30,090
2,752 de $ 5 cada uno, serie D	13,760
5,028 de $ 1 cada uno, serie E	5,028
Suma . . . . $	82,378

Bogotá, octubre 31 de 1915.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 30 de septiembre de 1915 . . . . $		1.322,023
Vales emitidos en octubre de 1915		38,727
Total . . . . $		1.360,750
Vales amortizados hasta septiembre de 1915 . . . . $	724,213	
Vales amortizados en octubre de 1915	82,378	806,591
Saldo en circulación el 31 de octubre de 1915 . . . . $		554,159

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de febrero próximo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar—tuvo, durante el mes, el movimiento siguiente:

Existencia anterior . . . $	475,046 93	
Entradas en el mes	809,056 54	
Salidas en el mes	. . . . . .	1.092,643 88
Saldo para marzo	. . . . . .	191,459 59
Sumas iguales . . . $	1.284,103 47	1.284,103 47

No habiendo encontrado observación alguna qué hacer se firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman los que en ella han intervenido.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintisiete del mes de febrero de mil novecientos quince se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar su visita mensual reglamentaria, y examinar en ella la cuenta correspondiente al mes de enero próximo pasado.

Teniendo a la vista el libro general de cuenta y razón, examinó las operaciones verificadas por la Junta en el mes de enero, y se fijó de una manera especial en el movimiento de la cuenta de caja, que fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de enero . . . . $	1.293,483 57	
Entradas del mes . . .	412,718 63	
Salidas del mes	. . . . . .	513,455 81
Existencia el día 1.° de febrero	. . . . .	1.192,746 39
Sumas iguales . . . $	1.706,202 20	1.706,202 20

Examinó luégo el balance general correspondiente al citado mes de enero, el cual refrendó con su firma, por no haber encontrado la menor observación qué hacer sobre él.

En seguida revisó las operaciones de caja que figuran en el libro auxiliar, desde el día veintiséis de enero próximo pasado, fecha de la anterior visita, hasta el día de hoy; practicó el arqueo acostumbrado, y encontró una existencia de $ 1.260.914-72, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta . .	$ 1.258,757 36
En poder de la Secretaría	400 54
En documentos por incorporar . .	1,756 82
Total	$ 1.260,914 72

Dejó además constancia de que todos los asientos del libro general de cuenta y razón y del auxiliar de caja iban con el día.

Con lo cual dio por terminada la presente visita, y firma esta diligencia, con todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Juan de Dios Gutiérrez**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION por la cual se aprueban unos planos.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que el señor Gerente del Ferrocarril del Pacífico ha presentado para su aprobación los planos de la estación de Buga;

Que examinados esos planos por el Ingeniero Jefe de la Sección 3.ª de este Ministerio han sido hallados corrientes;

Que dichos planos están autorizados con la firma del señor Ingeniero Interventor del Ferrocarril, representante del Gobierno, resuelve:

Aprobar los planos de la estación del ferrocarril del Pacífico, en la ciudad de Buga, presentados por el señor Gerente de esa Empresa el día 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

Jorge VELEZ

EDICTO

A un memorial elevado por el doctor Gabriel Porras Troconis recayó la Resolución que en su parte pertinente dice:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 21 de 1915.

. . . .

"Luego, si para que a esa distancia (la de 15 millas), sea visible la luz del faro se requiere una altura de la luz, de metros 16-49, el contratista está obligado a dar esa altura a la luz del faro sin que el Ministerio, al hacer esta observación, extralimite las estipulaciones del contrato.

"Devuélvanse dos ejemplares de los planos, aprobados debidamente; déjese uno en el archivo, y comuníquese al interesado la precedente Resolución, como resultado de su memorial de 30 del pasado.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, y para notificar a los interesados la Resolución anterior, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Sección, hoy once de noviembre de mil novecientos quince, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTE de invención número 1232.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Clodomiro Nieto, domiciliado en la ciudad del Socorro, Departamento de Santander, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, vender y explotar, un medicamento de su invención, denominado **Crotalina**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha 8 de los corrientes, la siguiente Resolución:

. . . .

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Clodomiro Nieto C. patente de invención, por el término de diez años, contados desde hoy, para fabricar, vender y explotar exclusivamente en Colombia el específico llamado **Crotalina**, de su propiedad e invención, cuya fórmula queda depositada en este Despacho.

. . . .

"El Ministro, HERRERA"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Clodomiro Nieto C. en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda y explote el medicamento denominado **Crotalina**, de su invención y propiedad.

Expedida en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

(175) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica, número 1077.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 40, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad del doctor J. H. Dye, Medical Institute, domiciliado en Búffalo, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa para distinguir los productos químicos y farmacéuticos, y en general, las especialidades médicas que produce, la cual consiste en un **monograma formado por las letras D. J. H., atravesado por un caduceo, y rodeado de un resplandor, en el que están grabadas estas palabras: "Mitchella"—"Dr. J. H. Dye, Med'l Inst."—"Búffalo, N. Y., U. S. A." — "Trade Mark,"** conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto, ninguna otra persona podrá usar, en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a 16 de noviembre de 1915.

B. HERRERA

(176) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica y de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Gotscher & Co., domiciliada en Birmingham, Inglaterra, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de las cuatro marcas de fábrica y de comercio que dicha Sociedad usa para distinguir diversos productos de su manufactura y comercio: cueros y pieles finas, artículos de cuero de todas clases, útiles de escritorio, incluyendo papeles, cubiertas, carteras, libretines, libros de cuentas, pastas para cartas, prensas para copiar, papeles de tela y lino para planos, dibujos, etc., lacre y artículos similares, artículos en láminas de metal de varias descripciones, plata y plata niquelada, plata alemana, metal **Britania**, artículos de hierro y acero, herramientas y utensilios con y sin filo, quincallería en general, hilo de coser y de máquina, en madejas, bolas, carretas y cartones, etc. (modelos 1 y 2), herramientas cortantes en general, pero no para limas, sierras, enhiladoras, filadoras y pulido-

ras, etc. (modelos 3 y 4), conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas, sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques, envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En catorce fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1642, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 9 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez









Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

El anterior memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Registrador, siendo las dos y treinta minutos de la tarde de este día.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(178) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de devolución. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de agosto de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 56. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

La cuenta del Ferrocarril de Girardot, referente al mes de agosto de 1911, debe ser reformada de la misma manera que las anteriores, para cuyo fin han sido devueltas; en consecuencia, pase por conducto del señor Presidente de la Corte la cuenta mencionada al expresado señor Gerente para lo de su cargo.

Para el cumplimiento de esta providencia se conceden al responsable treinta días.

Se reproduce la parte final del auto anterior.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Giradot correspondiente al mes de septiembre de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 57. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Para que como las anteriores sea reformada de acuerdo con las disposiciones legales, devuélvase al señor Gerente del Ferrocarril de Giradot, y por conducto del señor Presidente de esta Corte, la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de septiembre de 1911.

Para la práctica del trabajo ordenado en esta providencia se conceden treinta días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de devolución. Cuenta del Ferrocarril de Girardot, referente al mes de octubre de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 58. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Por no encontrarse formada de acuerdo con los reglamentos sobre contabilidad oficial la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de octubre de 1911, se dispone:

Devolverla al señor Gerente de la mencionada Empresa, y por conducto de la Presidencia de esta Corte, para que dentro del término de treinta días se rehaga de la manera que han de serlo las anteriores que le fueron devueltas con tal objeto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Giradot, referente al mes de noviembre de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 59. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

Se ha dicho en autos dictados al estudiar las cuentas del Ferrocarril de Girardot que dejó de darse cumplimiento en la formación de ellas a lo estipulado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908; como por tal irregularidad ha tenido necesidad esta Corte de devolver dichas cuentas para su reforma, es el caso de observar el mismo procedimiento con la referente al mes de noviembre de 1911, por hallarse formada y comprobada en las condiciones de las anteriores. En consecuencia, vuelva por conducto del señor Presidente de esta Corte, la cuenta en referencia al señor Gerente del Ferrocarril antes mencionado, para que dentro del término de treinta días se reparen las irregularidades de que adolece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de diciembre de 1911.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 60. Bogotá, 6 de mayo de 1914.

En vista de que la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de diciembre de 1911 adolece de las mismas irregularidades halladas en las anteriores de la citada Empresa, por lo cual se le han devuelto para su reforma, se dispone:

Junto con esta providencia y por conducto de la Presidencia de esta Corte, pase al señor Gerente del Ferrocarril arriba expresado, la cuenta del mes de agosto de 1911, para que dentro del término de treinta días sea reparada de acuerdo con las formalidades prescritas, y tántas veces citadas en autos anteriores.

Reprodúcese en este auto la parte final del marcado con el número 55 de esta misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot, referente al mes de enero de 1912.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 61. Bogotá, 7 de mayo de 1914.

No pudiendo aceptarse la cuenta del Ferrocarril de Giradot correspondiente al mes de enero de 1912 en la forma en que ha sido rendida a esta Corte, porque en su comprobación y sistema de contabilidad no se tuvo en cuenta la condición establecida en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, por cuyo motivo hubo de devolver esta Sección todas las anteriores de la misma Empresa para su reforma, se dispone:

Para que se rehaga de acuerdo con las disposiciones sobre contabilidad oficial, devuélvase al señor Gerente del Ferrocarril de Giradot, la cuenta de dicha Empresa, correspondiente al mes de enero de 1912.

Puede el responsable disponer del término de treinta días para dar cumpli-

miento a lo ordenado en esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de febrero de 1912.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 62. Bogotá, 7 de mayo de 1914.

No encontrándose formada de acuerdo con las disposiciones legales la cuenta del Ferrocarril de Girardot, referente al mes de febrero de 1912, se dispone:

Devolverla por conducto de la Presidencia de esta Corte al señor Gerente de dicha Empresa, para que dentro del término de treinta días sea debidamente reformada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de febrero de 1912.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 63. Bogotá, 7 de mayo de 1914.

Por conducto del señor Presidente de esta Corte y con plazo de treinta días, vuelva al señor Gerente del Ferrocarril de Giradot, la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de marzo de 1912, para que se rehaga como las anteriores, de conformidad con los reglamentos sobre contabilidad oficial.

Una vez más se hace saber al responsable que por cada día de demora después de vencido el término, incurrirá en una multa de un peso ($ 1) oro. (Artículo 346 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de abril de 1912.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 64. Bogotá, 7 de mayo de 1914.

Para que se dé cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 16 del contrato de 22 de septiembre de 1908, con referencia a la manera como deben formarse las cuentas que la Empresa del Ferrocarril de Girardot debe rendir a esta Corte, se dispone:

Devolver por conducto de la Presidencia de la corporación antes citada, la cuenta del mencionado Ferrocarril correspondiente al mes de abril de 1912.

Se conceden treinta días al responsable para la práctica del trabajo ordenado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de devolución de la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de mayo de 1912.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 65. Bogotá, 7 de mayo de 1914.

La cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de mayo de 1912, debe ser reformada como las anteriores, de conformidad con las disposiciones sobre contabilidad oficial; en consecuencia se dispone devolver al señor Gerente del citado Ferrocarril la cuenta referente al mes de mayo de 1912, la que dentro del término de treinta días deberá ser reformada y devuelta a este Despacho, para su estudio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsable, señor Francisco J. Camacho.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 66. Bogotá, 8 de mayo de 1914.

Con el oficio número 2922, de fecha 3 de los corrientes, procedente del Ministerio de Obras Públicas, se recibió en este Despacho la cuenta de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco, referente al mes de octubre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Francisco J. Camacho.

Verificado el estudio de la cuenta en referencia, en la que no se encuentra observación que hacer, porque tanto la copia del libro de caja como los comprobantes de egresos están ajustados a las disposiciones legales, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Francisco J. Camacho, y con el movimiento de caja que se expresa en seguida:

Saldo del mes anterior . . $	1,905 48	
Egresos en el mes	. . . . .	208 56
Balance . . .	. . . . .	1,696 92
Sumas iguales $	1,905 48	1,905 48

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento definitivo. Cuenta de gastos en los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente a los meses de junio a octubre de 1913. Responsable, señor Francisco José Camacho.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 67. Bogotá, 11 de mayo de 1914.

Por medio de los autos números 171, 172, 173 y 174 de 28 de noviembre del año próximo pasado, y 66 de 8 de los corrientes, fueron fenecidas provisionalmente por esta Sección, sin cargo alguno en contra del responsable, las cuentas de gastos hechos en la construcción de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco, en los meses de junio a octubre del año pasado, época que comprende la general.

Como el respectivo libro que contiene la cuenta general de que se trata, ha sido llevado con pulcritud, y se han observado fielmente las disposiciones prescritas en el Decreto número 1431 de 1907, que reglamenta la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales, y se han visto, además, al confrontar las copias de las cuentas mensuales, que están en un todo de acuerdo con las operaciones descritas en dicho libro, se resuelve fenecer de manera definitiva la cuenta general de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente al tiempo comprendido entre los meses de junio a octubre de 1913, sin alcance ni multa cargo del responsable, señor Francisco José Camacho, y con un saldo en caja de $ 1,696-92, o sea el que arroja la cuenta en 31 de octubre, fecha en que quedó cerrada definitivamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente al mes de agosto de 1913. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 68. Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Con oficio número 40 de 13 de abril último, se recibió en este Despacho el número 251 del **Registro Oficial del Departamento del Cauca**, en el cual se halla publicado el Decreto número 208, de 26 de mayo del año próximo pasado, dictado por la Gobernación de aquel Departamento, en desarrollo de la Ley 54 de 1896, que organiza los trabajos de la vía de Taula.

Como la falta de este Decreto fue lo que dio lugar a la observación hecha por esta Oficina en auto número 19 de 24 de febrero del corriente año, al examinar la cuenta de los trabajos de la vía mencionada, referente al mes de agosto del año que expiró, y se encuentra, además, que al pie del citado Decreto corre publicada igualmente la debida aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, requisito también exigido, se resuelve:

Puesto que el responsable de la cuenta antes mencionada ha cumplido con lo ordenado en la providencia arriba citada, y no hay por lo demás observa-

ción que hacer, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa a cargo del Tesorero, señor Rafael Tello R., y con el siguiente movimiento de caja:

Ingresos . $	1,400 ..	
Egresos. . .	.....	422 66
Balance . . .	.....	977 34
Sumas iguales $	1,400 ..	1,400 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente al mes de septiembre de 1913. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 69 Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Procedente del Ministerio de Obras Públicas, y con oficio número 2828 de 5 de noviembre del año próximo pasado, se recibió en esta Sección la cuenta de los trabajos de la vía de Taula referente al mes de septiembre del mismo año.

Aunque del estudio de la cuenta en referencia aparece que ha sido bien formada y comprobada, se hacen al responsable, para lo sucesivo, las siguientes indicaciones:

1.ª Los comprobantes no deben enviarse por duplicado.

2.ª La diligencia de visita debe ser autenticada por el empleado visitador y nó por el visitado.

3.ª Deben pagar los derechos de timbre todas las cuentas de cobro cuyo valor exceda de $ 10, artículo 5.- del Decreto número 909 de 1906; pues en la cuenta que se examina aparecen sin las estampillas correspondientes las cuentas de cobro pagadas a Emiliano Valencia, Guillermo Morales y Luis Ficsecher, por las sumas de $ 20, $ 16, $ 50 y $ 22-60, respectivamente, las cuales debían pagar $ 0-02 la segunda y $ 0-04 cada una de las dos restantes.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto número 208, que reglamenta los trabajos de Taula, dictado por la Gobernación del Cauca con fecha 26 de mayo del año próximo pasado, ha debido enviarse a esta Corte copia del documento o escritura de fianza prestada por el Tesorero de la obra de Taula, lo cual no se ha recibido, como lo informa la Secretaría de la corporación.

No siendo las anteriores indicaciones motivo poderoso para diferir el fenecimiento de esta cuenta, se resuelve:

Con la obligación de satisfacer el responsable estos reparos, y con la multa de $ 0-20 oro, suma igual al doble del valor de las estampillas arriba mencionadas—artículo 25 del ya citado Decreto 909—se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 70. Bogotá, 13 de mayo de 1914.

El señor Ministro de Obras Públicas remitió a esta Corte, con oficio número 2861 de 13 de diciembre último, la cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula referente al mes de octubre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Rafael Tello R.

No apareciendo del examen practicado a la cuenta mencionada, niguna observación que hacer, por hallarse correctamente formada y comprobada, se resuelve fenecerla de manera provisional sin alcance ni multa a cargo del responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo en 1.º del mes . . . . . . $	233 53	
Ingresos	703 ..	
Egresos	.....	804 29
Balance	.....	132 24
Sumas iguales . $	936 53	936 53

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 71. Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Rendida oportunamente por el responsable, señor Rafael Tello R., la cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, ha sido detenidamente estudiada por esta Oficina.

Como al formar y comprobar la cuenta en referencia se han observado por el responsable las disposiciones que rigen sobre la materia, y no hay por tanto motivo que impida el fenecimiento provisional de ella, se resuelve:

Sin alcance ni multa en contra del responsable señor Rafael Tello R., se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula referente al mes de noviembre del año de 1913 ya citado, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . $	132 24	
Ingresos en el mes	670 ..	
Egresos	.....	656 26
Balance	.....	145 98
Sumas iguales . $	802 24	802 24

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 72. Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Estudiada la cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se ha encontrado debidamente formada y comprobada, sólo que se previene al responsable, para lo sucesivo, que las cuentas de cobro no traigan ninguna clase de enmendaduras ni raspaduras, como acontece con la lista de trabajadores que por valor de $ 9-54 se pagó a Manuel Tejada, la cual forma parte de los documentos que constituyen esta cuenta.

No habiendo por lo demás observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno en contra del responsable señor Rafael Tello R., y con el siguiente movimiento de caudales:

Existencia anterior . . . . $	145 98	
Ingresos	500 ..	
Egresos	.....	204 ..
Balance	.....	441 98
Sumas iguales . $	645 98	645 98

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

REQUERIMIENTO. Cuenta general de la Tesorería de los trabajos de Taula correspondiente a 1913. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 73. Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Habiendo transcurrido más del término concedido por el Código Fiscal en su artículo 338, sin que el responsable de la cuenta de la Tesorería de los trabajos de Taula rinda a esta Corte la general correspondiente al tiempo comprendido entre los meses de agosto a diciembre del año próximo pasado, se dispone requerir al señor Rafael Tello R., responsable de la cuenta expresada, para que dentro del término de treinta días sea presentada en este Despacho. Por el hecho de no verificarlo así, se hará acreedor a la multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 74. Bogotá, 14 de mayo de 1914.

Con el oficio número 2859 de 13 de diciembre último, se recibió en esta

Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado.

No obstante hallarse bien formada y comprobada la expresada cuenta, se hacen las siguientes indicaciones, que deberán tenerse en consideración en lo sucesivo:

1.ª No hay necesidad de enviar por duplicado ningún comprobante ni las copias de la cuenta de caja y el cuadro del movimiento mensual.

2.ª Las cuentas de útiles de escritorio o de cualquier otra naturaleza no deben ser presentadas para su cobro por el Tesorero, aun cuando se refieran a varias parciales presentadas por los vendedores de los artículos, pues en ese caso esas son suficientes para la comprobación del gasto, si llevan el páguese de quien corresponde.

3.ª La diligencia de visita debe ser autenticada por el Visitador o su Secretario, que en este caso es la Prefectura.

No habiendo observación substancial que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa en contra del responsable señor Carlos G. Vargas, la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de octubre de 1913, y con el siguiente movimiento de caja:

Ingresos	$ 500	
Egresos		198 53
Balance		301 47
Sumas iguales	$ 500	500

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 75. Bogotá, 14 de mayo de 1914.

Verificado el estudio de la cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de noviembre último, se encuentran algunas imperfecciones que aunque no son de tal carácter que impidan su fenecimiento, se le anotan al responsable a continuación, para que se sirva tenerlas en cuenta en la formación de las siguientes a ésta:

1.ª No vienen los comprobantes debidamente legajados y numerados.

2.ª El balance verificado al final de la cuenta de caja, con ser tan sencillo, puesto que se trata de una cuenta de cargo y data, no satisface; deberá en lo sucesivo verificarlo siquiera sea en la forma que va al final de este auto.

3.ª Las cuentas de cobro presentadas por el Ingeniero y Tesorero del camino, por valor de sus sueldos, ya que no se hacen en forma de nómina, según el respectivo modelo que se encuentra en el Decreto número 1036 de 1904, seguramente por no obligar en esta cuenta la imputación, sí debe citarse en ella el artículo pertinente del Decreto que los asignó.

No habiendo por lo demás observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno contra el responsable señor Carlos G. Vargas, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior	$ 301 47	
Ingresos	423 60	
Egresos		400 38
Balance		324 69
Sumas iguales	$ 725 07	725 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 76. Bogotá, 14 de mayo de 1914.

El señor Carlos G. Vargas, responsable de la cuenta de la Tesorería del camino del Moscopán, rindió a este Despacho oportunamente, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la correspondiente al mes de diciembre último.

Como ya se han hecho en los autos dictados a las cuentas anteriores las indicaciones del caso, para la mejor formación de estas cuentas, sólo se le anota hoy, para que lo tenga el responsable presente en lo sucesivo, que las estampillas que se adhieran a las cuentas de cobro que paga, deberán anularse, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2.º del artículo 13 del Decreto 909 de 1906.

No habiendo por lo demás observación que hacer se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa en contra del responsable, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior	$ 324 69	
Ingresos	508 80	
Egresos		573 66
Balance		259 83
Sumas iguales	$ 833 49	833 49

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de requerimiento. Cuenta general de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente a 1913. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 77. Bogotá, 14 de mayo de 1914.

El artículo 338 del Código Fiscal concede a los responsables del Erario el plazo de dos meses, después de terminado el período, para la rendición de las cuentas generales. Como el señor Carlos G. Vargas, responsable de la del camino de Moscopán, aún no ha rendido la correspondiente a 1913, no obstante haber transcurrido más del término arriba expresado, se resuelve requerir al mencionado responsable, señor Vargas, para que dentro del preciso término de quince días remita a esta Corte la cuenta general de que se ha hablado, y que comprende el último trimestre del año próximo pasado.

Por el hecho de no verificarlo de la manera indicada se hará acreedor a la multa de $ 10 oro, como lo dispone el artículo 340 del Código antes citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de devolución. Cuenta de la Tesorería del camino de San Juan a Bodega de Buenavista correspondiente al tiempo comprendido entre los meses de marzo a mayo de 1911, agosto de 1912 a febrero de 1913. Responsable, señor Eustorgio Arrieta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 78. Bogotá, 19 de mayo de 1914.

Con oficio número 2791 de 27 de septiembre del año próximo pasado, se recibió en esta Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, un paquete, que contiene las cuentas de la Tesorería del camino de San Juan a Buenavista (Bodegas).

Al estudiar esta Sección las cuentas en referencia, ha encontrado las siguientes irregularidades:

1.ª No vienen las copias mensuales de la cuenta de caja, ni las partidas descritas están conformes con lo que dispone el parágrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto 1431 de 1907, que reglamenta la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales.

2.ª No se acompañan los cuadros de que habla el numeral 4.º del artículo antes citado.

3.ª Las cuentas de trabajadores no están formadas como lo dispone claramente el mencionado Decreto en el artículo 1.º, prescripción 9.ª, letra a), pues no expresan ni el nombre del obrero, ni los días que ha trabajado, ni el salario que devenga.

4.ª La cuenta de caja, que comprende todo el tiempo, no fue cortada ni firmada por el responsable en ningún mes; y

5.ª No vienen los comprobantes de los ingresos.

Finalmente: no habiéndose observado por el responsable ninguna de las prescripciones del precitado Decreto, ni cumplido las obligaciones que contrajo de conformidad con la Resolución dictada por el señor Ministro de Obras Públicas, que lleva fecha 16 de diciembre de 1910, y siendo, como se ha demostrado, de carácter sustancial la falta de las formalidades de que adolece esta cuenta, se resuelve:

De acuerdo con lo que previene el artículo 344 del Código Fiscal vigente, devuélvase al responsable, señor Eustorgio Arrieta, y por conducto de la Presidencia de esta Corte, el paquete

que contiene las cuentas ya mencionadas, para que, con observancia de las disposiciones sobre la materia, las rehaga y remita nuevamente a esta corporación.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, se concede quince días, más el término de la distancia.

Se hace saber al responsable, que por cada día de demora, después de vencido el plazo señalado, incurrirá en una multa de un peso ($ 1) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta del camino de Sibaté a La Aguadita correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 79. Bogotá, 20 de mayo de 1914.

Observadas por el responsable de las cuentas del camino de Sibaté a La Aguadita todas las prescripciones contenidas en el Decreto 1431 de 1907, como se ve en la referente al mes de diciembre, cuyo estudio ha verificado esta Oficina, se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, señor Ismael García, la cuenta del camino de Sibaté a La Aguadita correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . $	417 50	
Ingresos en el mes	750 ..	
Egresos. . .	.... ..	634 96
Saldo para enero.	.... ..	532 54
Sumas iguales $	1,167 50	1,167 50

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

REQUERIMIENTO. Cuenta general del camino de Sibaté a La Aguadita referente al año de 1913. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 80. Bogotá, 20 de mayo de 1914.

Estando más que vencido el término que la ley fija a los responsables del Erario para la rendición de sus cuentas anuales, después de vencido el año económico, sin que haya sido remitida a esta Corte la cuenta general del camino de Sibaté a La Aguadita correspondiente al año de 1913, se dispone requerir al responsable señor Ismael García para que dentro del término de treinta días rinda a esta corporación la cuenta de que se trata, previniéndole que por el hecho de no verificarlo así, se hace acreedor a la multa de $ 10 oro, como lo dispone el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de septiembre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 81. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

El 28 de febrero del año en curso se recibió en esta Corte la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, que el responsable señor Pablo Cabo remitió por conducto del Ministerio de Obras Públicas, con oficio fechado en Florencia el 16 del mes primeramente citado.

Como según el artículo 337 del Código Fiscal, los responsables deben rendir sus cuentas mensuales dentro del término de un mes, a partir del último día del período a que corresponden, so pena de incurrir en la multa de $ 10 oro, como lo determina el mismo Código en su artículo 340, es claro que en el presente caso se ha hecho el responsable acreedor a ella.

Se observa además en el estudio de la cuenta en referencia, que dejaron de adherirse estampillas por los valores que se anotan en seguida a los documentos que figuran a continuación:

De Alfredo Villamil, por $ 392-10, faltan . . . . $ .. 77
De Alfredo Villamil, por $ 477-90, faltan 94
De Pedro Flórez, por $ 362-05, faltan 71
De Francisco de B. España, por $ 189, faltan 36
Por útiles de escritorio, etc. etc.:
De Diego Suárez, por $ 77-45, faltan 14
De Diego Suárez, por $ 60-63, faltan 11
De Diego Suárez, por $ 66-25, faltan 12

Suma . . . . $ 3 15

Se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para contestar este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 82. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

La cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado fue rendida a esta Corte en los mismos términos de la del mes de septiembre; por consiguiente cae bajo la misma sanción, y al efecto se reproduce en éste la segunda parte del auto número 81, dictado a la cuenta mencionada.

En la cuenta de cobro proveniente del contrato celebrado con Enrique Mayor, por $ 300 oro, faltan en estampillas $ 0-58.

Para que el responsable repare la anterior observación se le conceden cinco días de término, más el de la distancia; entre tanto queda en suspenso el fenecimiento de la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 83. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

En la misma fecha que las de los dos meses anteriores fue rendida por el responsable la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia, referente al mes de noviembre del año próximo pasado; hubo también en ésta un retardo que hace incurrir al responsable en la multa de que trata el artículo 340 del Código Fiscal, como quedó explicado en el auto de esta misma fecha, dictado a la cuenta del mes de septiembre.

Aunque la formación y comprobación de la cuenta de que se trata es perfectamente correcta, hay necesidad de diferir su fenecimiento, porque en las cuentas pagadas a Gonzalo Sánchez y Alejandro Perdomo, por $ 18 y $ 34-30, faltan en estampillas $ 0-04 y $ 0-07, respectivamente.

Se conceden al responsable, señor Pablo Cabo, para la contestación de esta providencia, cinco días de término más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 84. Bogotá, 22 de mayo de 1914.

Al estudiar la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se observa:

1.º Las listas en que figuran separadamente los Vigilantes y Sobrestantes—contra lo dispuesto en la prescripción 9.ª del artículo 1.º del Decreto 1431 de 1907, que reglamenta la con-

tabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales—pues que estos empleados deben figurar en las planillas de jornales, tales listas no traen las firmas de los interesados ni el visto bueno del Ingeniero, como lo dispone la misma prescripción, letra a).

Las mencionadas cuentas corresponden a los comprobantes números 51, 61, 79 y 98, por las sumas de $ 128, $ 34, $ 160, $ 129, $ 66 y $ 120 oro, respectivamente.

2.º El comprobante número 116, por valor de $ 33-02, figura en los egresos por $ 32-02. Diferencia a favor del responsable, $ 1 oro.

3.º Faltan estampillas por los siguientes valores a las cuentas pagadas, conforme al pormenor que se expresa:

De Florentino Calderón, cuenta por $ 120, faltan . . . . $	.. 22
De Florentino Calderón, cuenta por $ 12, faltan	.. 22
De Rafael Calderón, cuenta por $ 40, faltan	.. 06
De Ignacio Osorio, cuenta por $ 37-33, faltan	.. 04
De Pedro Cadena, cuenta por $ 80, faltan	.. 14
De Pastor Calderón, cuenta por $ 40, faltan	.. 06
De Luis M. Castro, cuenta por $ 80, faltan	.. 14
De José Montealegre, cuenta por $ 20, faltan	.. 02
De Víctor Chilito, cuenta por $ 32-33, faltan	.. 04
De Marcelino Murcia, cuenpor $ 60, faltan	.. 10
De Sebastián Ortega, cuenta por $ 20, faltan	.. 02
De Santiago Rodríguez, cuenta por $ 22-50, faltan	.. 03
De Santiago Rodríguez, cuenta por $ 22-50, faltan	.. 03
De Pedro Muñoz, cuenta por $ 30, faltan	.. 04
De Lucio Pérez, cuenta por $ 20, faltan	.. 02
De Francisco Floriano, cuenta por $ 25-16, faltan	.. 03
De Rafael Balcázar, útiles, cuenta por $ 23-10, faltan . . .	.. 04
De Cabrera y Tavera, por drogas, cuenta por $ 47-80, faltan . .	.. 07
De G. Barros, varios artículos, cuenta por $ 23-56, faltan	.. 04
De Gabino Bermeo, cuenta por $ 20, faltan	.. 02
Suma total . . . . . $	1 38

Se conceden al responsable señor Pablo Cabo cinco días de término, más el de la distancia, para la contestación de este auto, y entretanto, suspéndese el fenecimiento de la cuenta antes mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de septiembre de 1913. Responsable, señor Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 85. Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Con oficio fechado en Caloto el 25 de abril último, se recibió en esta Corte la respuesta dada por el responsable de la cuenta del camino de La Plata a Caloto referente al mes de septiembre del año próximo pasado, al auto de observaciones número 18, dictado por esta Sección con fecha 24 de febrero del corriente año, al estudiar la cuenta expresada.

Como junto con la respuesta aludida se recibieron igualmente los documentos de que carecía la mencionada cuenta, sólo que aparece sin las respectivas estampillas la pagada a Francisco Orosco, por la suma de $ 327-46, valor del contrato por suministro de herramienta y otros artículos, se resuelve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance a cargo del responsable señor Carlos Tobar P., y con multa de catorce centavos ($ 0-14) oro, igual al doble del valor de las estampillas arriba mencionadas. (Artículo 25 del Decreto número 909 de 1906).

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.º del mes . . . . . $	1,000 ..	
Egresos . . .	.... ..	498 39
Balance . . .	.... ..	501 61
Suman iguales $	1,000 ..	1,000 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsable, señor Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 86. Bogotá, 25 de mayo de 1914.

El señor Carlos Tobar P., responsable de la cuenta del camino de La Plata a Caloto, referente al mes de octubre del año próximo pasado, observó en la comprobación de ella las disposiciones del Decreto número 162 de 1913, dictado por el señor Gobernador del Cauca en desarrollo de la Ley 29 de 1911, y por autorización del señor Ministro de Obras Públicas, pero en cuanto a la formación no sucede lo mismo, pues en la cuenta de caja no aparecen descritas las operaciones tal como han tenido que verificarse, porque no es de suponerse que el pago de trabajadores se efectúe como el de empleados superiores, al fin de cada mes; esta clase de pagos, que naturalmente se verifica semanalmente, debe constar así en la relación de caja, es decir, en sus respectivas fechas y debidamente detallada; pues la cuenta del mes que se estudia no tiene pormenor de ninguna clase, siendo así que el valor de todas las planillas de jornales forma una sola partida, descrita al fin del mes.

Se hace saber igualmente al responsable que los comprobantes no deben venir por duplicado, pues de mayor utilidad será ese segundo ejemplar a la Oficina remitente, la cual debe conservar uno en su archivo.

En el valor de la cuenta de jornales, verificado el pormenor, aparece una diferencia de $ 2 a favor del responsable, que se tendrá en cuenta en el estudio de la general.

El movimiento de caudales fue el siguiente:

Saldo anterior . . . . $	501 61	
Ingresos . .	832 ..	
Egresos. . .	.... ..	1,181 83
Balance. . .	.... ..	151 78
Suman iguales $	1,333 61	1,333 61

No siendo sustanciales las formalidades que dejaron de llenarse en la formación de la cuenta de que habla esta providencia, cuya observación deberá el responsable tener presente para lo sucesivo, se resuelve fenecer provisionalmente, y sin alcance ni multa a cargo del expresado señor Tobar P., la cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, señor Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 87. Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Junto con el oficio número 2934 de 10 de febrero último, se recibió en esta Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Carlos Tobar P.

Respecto a la descripción de las operaciones en el libro de caja, se hacen las mismas indicaciones que se encuentran en el auto proferido a la cuenta de septiembre anterior.

El total del valor de los jornales pagados en el mes da una diferencia de $ 1 oro a favor del responsable, lo cual se tendrá en cuenta para el examen de la general, a que corresponde la que se estudia hoy.

No habiendo por lo demás observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de noviembre del año antes citado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . . $	151 78	
Ingresos . .	1,223 73	
Egresos. . .	.... ..	1,301 37
Balance. . .	.... ..	74 14
Suman iguales $	1,375 51	1,375 51

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Carlos Tobar P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 88. Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Dentro del término legal, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, rindió a esta Corte el responsable señor Carlos Tobar P. la cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

Como la descripción de las partidas en el libro de caja es exactamente igual a la de los meses precedentes, por lo cual se le han hecho al responsable las indicaciones del caso en los respectivos autos, a fin de que corrija el defecto en lo venidero, se reproduce en esta providencia lo dicho en ellos.

Estando por lo demás la cuenta de que se trata conforme con las disposiciones del Decreto 162 de 1913, del señor Gobernador del Departamento del Cauca, que reglamenta los trabajos del camino arriba mencionado, se resuelve fenecerla de manera provisional sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Carlos Tovar P., y con el movimiento de caja que se expresa a continuación:

Saldo del mes anterior . . $	74 14	
Ingresos . .	1,086 92	
Egresos. . .	....	936 88
Saldo para enero	....	224 18
Suman iguales $	1,161 06	1,161 06

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de enero de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 194—Bogotá, diciembre 26 de 1913.

Con oficio número 612 de 10 de marzo de 1909 fue rendida por el responsable señor Francisco J. Palacio la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de enero del citado año de 1909.

Del detenido estudio hecho por esta Oficina a la expresada cuenta resultan las siguientes observaciones:

1.ª No trae diligencia de visita.

2.ª El peso de la carga que condujo de bajada la canoa **Prenda** fue, según el sobordo, de 15,480 kilos, pero en la relación se liquidaron 9,448 solamente, sin que explique el por qué de tal diferencia, que es la de 6,032 kilos, que debían pagar $ 904-80 papel moneda.

3.ª En el comprobante número 3, y según la relación correspondiente al viaje del vapor **Hércules**—séptimo de subida—aparecen cobrados a Julio Angulo B. los derechos causados por 45,638 kilos de carga, pero el pormenor del sobordo apenas suma 45,025 kilos; de suerte que se cobraron de más los derechos correspondientes a 610 kilos.

En la relación del mismo vapor aparecen cobrados a Alzamora, Palacio & C.ª, derechos por 5,500 kilos de carga, en tanto que en el sobordo sólo se encuentra el nombre de dichos señores sin expresar la carga que conducen.

4.ª Comprobante número 4. Vapor **Darién**, viaje 18 de bajada.

En la cuenta de la Empresa Anseática dejó de incluírse el valor de los derechos causados por 2,837 kilos de cueros, o sean $ 425-55 papel moneda.

La cuenta de Alzamora, Palacio & C.ª figura en la relación por 5,187 kilos de artículos varios, y según el sobordo son 12,236; diferencia, 7,049 kilos, cuyos derechos valen $ 1,057-35; en cambio, en la cuenta de Gieseken se encuentran liquidados en la relación 10,047 kilos, no apareciendo en el sobordo sino 3,325; diferencia, 6,722 kilos, que pagaron $ 1,008-30.

5.ª Vapor **Darién**, viaje 13 de subida.

No figuran en la relación la siguiente carga:

1,412	kilos de mercancía de G. Feherman, que debieron pagar, papel moneda . . . . $	282 40
183	kilos de mercancía de Gerdts Stubes, que debieron pagar	36 60
3,375	kilos de mercancía de Galofre, que debieron pagar	675 ..
4,549	kilos de mercancía de J. B. Roncallo, que debieron pagar	909 80
136	kilos de mercancía de Ribón Hermanos, que debieron pagar	27 20
5,836	kilos de mercancía de Cortissoz, que debieron pagar	1,167 20
15,491	kilos de mercancía, por valor de . . . $	3,098 20

La cuenta del Banco del Atlántico no trae en el sobordo el número de kilos; en la relación figura con 20,880.

6.ª Comprobante número 5. Vapor **General Peña Solano**. Viaje, 13 bajada. En cuenta de Alzamora, Palacio & C.ª figuran liquidados 22,600 kilos de café, pero según el sobordo son 23,112; dejaron de liquidarse los derechos correspondientes a la diferencia, o sea de 512, que pagan $ 51-20 papel moneda.

7.ª Vapor **Lorent**. Viaje 24 de subida.

Cobró a Alzamora, Palacio & C.ª los derechos correspondientes a 5,417 kilos de mercancía, pero en el sobordo no aparece sino una partida de 1,417; de consiguiente, se cobraron de más los derechos que corresponden a la diferencia, que es de 4,000 kilos, o sean $ 800 papel moneda.

Comprobante número 6.

8.ª Vapor **Alicia**. Viaje 69 de subida.

La suma de la relación está errada en la suma de $ 1,000 papel moneda, en contra del Fisco. Debe reintegrarse dicha cantidad.

En los comprobantes del mismo vapor aparece sin incluír la siguiente carga:

8,987	kilos de la Agencia de Comisiones, que debían pagar . . . . $	1,797 40
16,866	kilos de Echeverría Salas, que debían pagar	3,373 20
25,853	kilos, por valor de . . . . $	5,170 60

A la primera de estas partidas puede abonarse la correspondiente a 6,171 kilos de carga, liquidada al Banco del Atlántico, que se entiende ser de la misma cuenta de la Agencia de Comisiones.

Se encuentra igualmente errada la liquidación de la carga de Alzamora, Palacio & C.ª, que figura en la relación con peso de 10,973 kilos, debiendo ser el de 11,776, según el sobordo: queda pues una diferencia de 803 kilos, que debieron pagar $ 160-60 papel moneda.

9.ª Vapor **Elena Montoya**. Viaje 29 subida.

En cuenta de Pineda López & C.ª aparecn liquidados 25,776 kilos, debiendo ser 28,199, que es lo que suma el sobordo: diferencia, 2,423 kilos, cuyos derechos valen $ 484-60 papel moneda.

A Alzamora, Palacio & C.ª cobró de menos la suma de $ 10 papel moneda, por derechos de 50 kilos de mercancía.

10. Vapor **Alicia**. Viaje 68 de subida.

Entre la relación y el sobordo se encuentra una diferencia de 600 kilos, que proviene de haberse omitido un bulto de polvos de O. Berne & C.º, con peso igual, y que debía pagar la suma de $ 120 papel moneda.

11. Vapor **Alicia**. Viaje 68 de bajada.

En el sobordo correspondiente a este viaje aparece sin liquidar la siguiente carga:

132,136	kilos de café de Pineda López & C.ª, cuyos derechos valen . . . . $	13,123 60
21,402	kilos de café del Agente del Ferrocarril, cuyos derechos valen	2,140 20
1,160	kilos de café de R. Llanos, cuyos derechos valen	116 ..
1,276	kilos de café de José Abud, cuyos derechos valen	127 60
2,900	kilos de café de S. Peñaranda, cuyos derechos valen	290 ..
3,364	kilos de café de A. Umaña, cuyos derechos valen	336 40
5,442	kilos de artículos varios de Pineda López & C.ª, cuyos derechos valen .	816 30
9,499	kilos de artículos varios del Agente del Ferrocarril, cuyos derechos valen	1,424 85
2,088	kilos de artículos varios de S. Peñaranda, cuyos dercehos valen	313 20
1,566	kilos de artículos varios de J. Calderón, cuyos derechos valen	234 90
180,883	kilos, por valor de . . . . $	18,923 ..

12. Vapor **Elena Montoya**. Viaje 27 de bajada.

No figura en la relación la siguiente carga, que se encuentra en el sobordo sin liquidar:

113,048	kilos de café de Pineda López & C.a, que debieron pagar . . . . $	11,304 80
1,914	kilos de café del Agente del Ferrocarril, que debieron pagar	191 40
1,044	kilos de café de J. Chaparro, que debieron pagar	104 40
17,772	kilos de artículos varios de Pineda López & C.a, que debieron pagar . .	2,665 80
133,778	kilos, por valor de . . . . . . $	14,266 40

Además, aparece entre la carga liquidada una diferencia de 6,360 kilos de café, por error en la cuenta de la relación; los derechos que a tales kilos corresponden quedan a cargo del responsable y ascienden a la suma de $ 636 papel moneda.

13. Vapor Codelia. Viaje 25 de bajada.

No figura en la relación la siguiente carga, que sin liquidar aparece en el sobordo:

19,392	kilos de café, de varios, que debieron pagar. . . . .$	1,939 20
4,750	kilos de café del Agente del Ferrocarril	475 ..
52,512	kilos de café de Pineda López & C.a	5,251 20
24,973	kilos varios de Pineda López & C.a .	3,745 95
6,321	kilos varios del Agente del Ferrocarril	948 15
4,195	kilos varios de varios	629 25
112,143	kilos, por valor de . . . . $	12,988 75

Además, entre lo liquidado quedó sin computar en la relación el valor de los derechos de 5,012 kilos de tabaco de A. H. Berg, que es el de $ 751-80, que es precisamente la diferencia que existe entre el sobordo y la relación; el primero suma $ 22,367-60, y la segunda, $ 21,615-80.

Comprobante número 3.

14. Vapor Bogotá. Viaje 4.o de subida:

Se omitió en la relación en cuenta de Ricardo Arjona, el valor de los derechos de 875 kilos de jabón, que son $175 papel moneda, y el de 268 de mercancía de Pineda López, por $ 53-60 papel moneda; total, $ 228-60; suma igual a la que resulta de diferencia entre los citados documentos, relación y sobordo.

15. Vapor Barranquilla. Viaje 7.o de de subida:

Hubo error al pasar del sobordo a la relación la cuenta de Alzamora Palacio & C.a; el sobordo da 69,747 kilos de carga; en la relación sólo aparecen 67,634; diferencia, 2,113 kilos, cuyos derechos valen $ 422-60 papel moneda

16. Vapor Manizales. Viaje 13 de bajada.

No se liquidó ni pasó a la relación la carga que en seguida se expresa:

134,080	kilos de café de Pineda López, que pagan. . . . .$	13,408 ..
16,063	kilos de artículos varios de Pineda López, que pagan.	2,419 45
147	kilos de artículos varios del Agente del Ferrocarril.	22 05
105	kilos de artículos varios de C. Vargas.	15 75
150,395	kilos por valor de. . . . . $	15,865 25

16. Vapor Bolívar. Viaje 9.o de bajada.

Se encuentra en el sobordo la siguiente carga, que no figura en la relación:

2,913	kilos de café de Pineda López & C.a, que pagan. . . . .$	291 30
15,080	kilos de café del Agente del Ferrocarril.	1,508 ..
21,287	kilos de café de varios.	2,128 70
7,000	kilos de artículos varios de Pineda López & C.a.	1,050 ..
2,668	kilos de artículos varios de varios. . .	400 20
48,948	kilos por valor de. . . . .$	5,378 20

17. Vapor Honda. Viaje 11 de bajada.

Lo liquidado en el sobordo está de acuerdo con la relación, pero dejó de incluírse la carga que en seguida se expresa:

92,293	kilos de café de Pineda López & C.a, que pagan. . . . .$	9,229 30
21,041	kilos de artículos varios de Pineda López & C.a, que pagan.	3,156 15
113,334	Pasan . . . . $	12,385 45

113,334	Vienen . . . $	12,385 45
9,146	kilos de artículos varios	1,351 90
122,480	kilos por valor de . . . $	13,737 35

18. Vapor López Penha. Viaje 11 de bajada.

De la carga que aparece en el sobordo dejó de pasarse a la relación la que en seguida se expresa:

41,689	kilos de café de Pineda López & C.a, que pagan . . . . $	4,168 90
26,043	kilos de artículos varios de Pineda López & C.a, que pagan	3,906 45
719	kilos de artículos varios de Franco González, que pagan.	107 85
91	kilos de artículos varios de N. Partran.	13 65
1,049	kilos de artículos varios de B. Hinke.	156 75
69,591	kilos por valor de	8,353 60

19. Vapor Antioquia. Viaje 9.o de bajada.

Bien en cuanto a la liquidación de carga computada, pero quedó sin incluír en la relación la siguiente:

64,863	kilos de carga de Pineda López, café, debió pagar. . . . .$	6,486 30
2,280	kilos de carga del Agente del Ferrocarril, debió pagar.	228 ..
26,904	kilos de artículos varios de Pineda López & C.a, debió pagar	4,035 60
4,275	kilos de artículos varios de varios .	641 25
98,322	kilos de carga por valor de. . . . .$	11,391 15

20. Vapor Antioquia. Viaje 10 de bajada.

En contra del Fisco hay un error en la relación por valor de $ 78-70, y se dejó de liquidar la siguiente carga que figura en el sobordo:

41,778	kilos de café de Pineda López & C.a, que pagan.	4,177 80
15,527	kilos de café del Agente del Ferrocarril, que pagan.	1,552 70
2,320	kilos de café de Capellé.	232 ..
24,482	kilos de artículos varios de Pineda López & C.a.	3,672 30
1,818	kilos de artículos varios del Ferrocarril.	272 70
2,400	kilos de artículos varios de Arango. .	360 ..
240	kilos de artículos varios del Bodeguero.	36 ..
88,565	kilos, por valor de. . . . .$	10,303 50

21. Vapor Paulina. Viaje 10 de bajada.

Hay una omisión de $ 43-50 en la relación, y según el sobordo no se liquidó la carga que a continuación se expresa:

62,491	kilos de café de Pineda López & C.a, que debió pagar . . . . $	6,249 10
8,367	kilos de café del Agente del Ferrocarril.	836 70
1,800	kilos de artículos varios del Ferrocarril.	270 ..
120	kilos de artículos varios de Pineda López & C.a.	18 ..
120	kilos de artículos varios de P. A. Navarro.	18 ..
120	kilos de artículos varios de R. H. Muñoz.	18 ..
73,018	kilos de carga por valor de. . . . .$	7,409 80

Las remesas enviadas a la Administración de Hacienda Nacional por lo recaudado en el mes de la cuenta están perfectamente comprobadas.

Para contestar las observaciones que anteceden se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

REQUERIMIENTO. Cuenta general del camino de La Plata a Caloto. Año de 1913. Responsable, señor Carlos Tobar P.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 89. Bogotá, 26 de mayo de 1914.

Por haber transcurrido más del término que señala el artículo 338 del Código Fiscal, para la rendición de las cuentas anuales, sin que se haya recibido la correspondiente a 1913, y referente a los trabajos del camino de La Plata a Caloto, se dispone requerir al señor Carlos Tobar P., responsable de la cuenta general de que se trata, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la notificación d esta providencia, la remita a esta corporación.

Por el hecho de no verificarlo así incurrirá el responsable en la multa de $ 5 oro, de acuerdo con lo que dispone el artículo 340 del Código citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones correspondiente al mes de agosto de 1912. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 90—Bogotá, 10 de junio de 1914.

Oportunamente fue rendida a esta Corte la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales corrrespondiente al mes de agosto de 1912, de que es responsable el doctor Julio J. Argüello.

Estima esta Sección, al estudiar la cuenta en referencia, que son deficientes los documentos que la componen, pues la relación que figura al pie del cuadro sinóptico debería venir por separado, y colocadas las cantidades en columna como para sumar, no seguidas, como aparecen en el cuadro, el cual sólo puede hacerse en esa forma para remitirlo al señor Director de la Contabilidad General.

Se hace pues necesario que en lo sucesivo se acompañe una relación de los documentos que entran para su cobro mensualmente, y de los que se devuelven, por más que estos últimos figuren en las cuentas corrientes.

Como por lo demás no hay observación que hacer y las operaciones se hallan correctas, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, y con el siguiente movimiento de valores:

Valor por cobrar en 1.º del mes . . . . $	453,476 72	
Recibió en el mes	2,736 68	
Recaudó en el mes	.... ..	93 33
Remesó a la Tesorería para cobrar	.... ..	335 33
Quedan para septiembre. .	.... ..	455,784 74
Suma total. . .$	456,213 40	456,213 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de septiembre de 1912. Responsable, señor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 91—Bogotá, 10 de junio de 1914.

Estudiada la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de septiembre de 1912, da el siguiente movimiento de valores:

Saldo del mes anterior por cobrar . . . . $	455,784 74	
Recibió en el mes	1,916 75	
Recaudó en el mes	.... ..	23 33
Enviado en documentos a la Tesorería General.	.... ..	12,085 15
Quedan para octubre. . .	.... ..	445,593 01
Sumas iguales. .$	457,701 49	457,701 49

Nuevamente se llama la atención del responsable con respecto a la relación de que se habló en el auto anterior.

No habiendo por lo demás observación que hacer, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno en contra del señor Argüello, responsable de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales referente al mes de octubre de 1912. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 92—Bogotá, 10 de junio de 1914.

Salvo la falta de la relación de que se ha hablado en los autos proferidos a las cuentas de agosto y septiembre anteriores, no se encuentra observación que hacer a la correspondiente al mes de octubre de 1912.

El movimiento de valores fue el siguiente:

Saldo para cobrar en 1.º del mes . . . . $	445,593 01	
Cargado en el mes	1,352 90	
Intereses liquidados	156 53	
Recaudado en el mes	.... ..	2,732 88
Devuelto en documentos. .	.... ..	669 05
Quedan por cobrar.	.... ..	443,700 51
Sumas. . . . .$	447,102 44	447,102 44

No faltando a esta cuenta ninguna fomalidad sustancial, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable doctor Julio J. Argüello.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Flavio Novoa contra Antonio M. Leal, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

1.º Un terreno situado en el punto de **Buenavista y Cucubal**, Sección Romero, de la jurisdicción de Ubaque, denunciado por el ejecutado y demarcado así: por el pie, con el camino real que va para Choachí; por el costado derecho, con tierras de Antonio López y Lino Uñate, separa arboleda y chamba; por cabecera, con herederos de Mariana Cuervo de Leal, separa cerca de piedra, chamba y arboleda, y por el costado izquierdo, con tierras del doctor Agustín Matallana y de Cruz Ardila, separa arboleda, cerca de piedra y chamba.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho al inmueble embargado, a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente, en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, en Cáqueza, a veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio** Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(283) 208 palabras—3 veces—$ 2-50.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 22 de noviembre de 1915 | Número 15650

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 64 de 1915 (noviembre 18), adicional a la 110 de 1912 (Código Fiscal).

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° Los planos y exposiciones a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal deberán ir acompañados de las carteras de apuntes en que consten los datos tomados sobre el terreno y los cálculos hechos sobre ellos, de tal manera que con tales apuntes y cálculos cualquiera ingeniero o agrimensor pueda dibujar el plano sin necesidad de trasladarse al terreno.

La orientación del plano debe referirse al meridiano verdadero, mediante observaciones practicadas en el mismo terreno, y no por referencias de la declinación de las agujas magnéticas.

Las observaciones, métodos y cálculos que hayan servido para la determinación del meridiano verdadero deben aparecer en la cartera de apuntes.

Artículo 2.° En todo plano de baldíos referente a globos de más de mil hectáreas constarán las coordenadas geográficas de uno de los vértices del polígono topográfico. En la memoria correspondiente se expresará con toda clase de detalles el método seguido para la determinación de las expresadas coordenadas y los datos de los cálculos correspondientes.

Artículo 3.° A los descubridores que denuncien al Gobierno la existencia de minas de sal en los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Nariño, Tolima, Huila, Santander, Norte de Santander y del Valle, se les reconoce el derecho al veinticinco por ciento (25 por 100) del producto bruto en sal vijua de la mina o minas descubiertas, por el término de veinte años, a contar del comienzo de la explotación.

El mismo derecho se reconoce a los que descubran en los mencionados Departamentos fuentes saladas distintas de aquellas a que se refiere el inciso segundo del artículo 115 del Código Fiscal. En este caso el veinticinco por ciento (25 por 100) correspondiente al descubridor se le dará en agua salada de la fuente descubierta.

Artículo 4.° Lo dispuesto en el artículo anterior comprende también a las Provincias de Norte, Tundama, Occidente, Centro, Oriente y Casanare del Departamento de Boyacá.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Próspero A. CARBONELL**.—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**. El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**.

LEY 65 de 1915 (noviembre 18) por la cual se reforma y adiciona la 110 de 1912 (Código Fiscal).

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° Los contratos que celebre el Gobierno para la fabricación de papel sellado, estampillas, y demás especies timbradas representativas de valores, como billetes nacionales, bonos y otros documentos de crédito público o esqueletos para algunos de ellos, no están sujetos a la formalidad de la licitación pública. Estos contratos se celebrarán mediante licitación privada que se verificará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Cuando el Gobierno necesite conseguir billetes o cualquiera otra de las especies o papeles de que trata este artículo, pedirá a los Cónsules de la República en las principales ciudades de Europa y Estados Unidos información completa sobre las más importantes Casas que sean a la vez grabadoras e impresoras y que den, al propio tiempo, toda suerte de seguridades;

2.ª Obtenidos estos datos, el Gobierno, con la debida anticipación y haciéndoles conocer el pliego de cargos respectivo, invitará a las Casas que a su juicio ofrezcan las mayores garantías de honorabilidad y competencia, a tomar parte en la licitación;

3.ª En ésta se observará, en cuanto sean aplicables, las formalidades establecidas para la licitación pública, y no se hará negociación si no hubieren concurrido siquiera tres Casas fabricantes.

Artículo 2.° En la fabricación de billetes, bonos, especies y demás documentos y papeles de que trata el artículo anterior, se empleará papel de primera clase, fabricado especialmente al efecto con las marcas de agua y contraseñas que el Gobierno estime convenientes para evitar en lo posible la falsificación. El papel para el sellado tendrá siempre como marca de agua el escudo nacional. El grabado e impresión de los mismos billetes, bonos, documentos, etc., serán lo más perfectos posible.

Parágrafo. En la fabricación de estampillas, cuyo valor no llegue a un peso, o exceda de esa suma, podrá no emplearse papel con marcas de agua.

Artículo 3.° El Gobierno se reservará la facultad de inspeccionar, cuando lo estime conveniente, la fabricación e impresión de los papeles de que se trata.

Artículo 4.° Lo dispuesto en el artículo 1.° de esta Ley es sin perjuicio de lo establecido en el ordinal **f)** del artículo 27 del Código Fiscal para los casos de urgencia; pero en tales casos la negociación se limitará a la cantidad de papel sellado, billetes, etc., indispensable para satisfacer las necesidades públicas mientras se contrata la fabricación con arreglo a las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 5.° Los contratos que el Gobierno celebre en los casos del ordinal **f)** del artículo 27 del Código Fiscal, se considerarán firmes mediante la aprobación del Presidente de la República, y por consiguiente no han menester de la intervención del Consejo de Estado a que se refiere el artículo 36 del mismo Código.

Artículo 6.° Lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° de esta Ley es aplicable a todos los contratos relativos a otros ramos, que el Gobierno haya de celebrar mediante declaración de urgencia hecha por el Consejo de Ministros.

Artículo 7.° (transitorio). En la fabricación de estampillas de timbre que han de consumirse durante el año fiscal de 1916, podrá prescindirse de las condiciones que para el papel en que se impriman, ordenan el artículo 2.° de la Ley 115 de 1914 y la presente Ley.

Artículo 8.° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Próspero A. CARBONELL**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Pedro León Moreno.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

———

LEY 66 de 1915 (noviembre 20), por la cual se asigna una participación en la renta de salinas a varios Municipios.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente Ley asígnase a los Municipios de Nemocón y Sesquilé una participación del dos y medio por ciento (2½ por 100) en el producto líquido de sus Salinas, la cual participación se distribuirá así: uno por ciento (1 por 100) para las rentas municipales; uno por ciento (1 por 100) para la iglesia, y medio por ciento (½ por 100) para la beneficencia.

Artículo 2.° Los Concejos Municipales y las Juntas de Beneficencia de Nemocón y Sesquilé destinarán el producto de esta participación a la terminación de sus casas municipales y hospitales, respectivamente, y concluídas estas obras, a la construcción de edificios escolares y composición de caminos municipales.

Artículo 3.° Cédense por cinco años, al Municipio de Ríohacha cien toneladas anuales de sal marítima, de las Salinas de Barlovento y Sotavento de dicha ciudad, para que destine el producto a contener los constantes avances del mar que la amenazan. El Gobierno reglamentará el modo como debe verificarse la cesión y la inversión del producto de la sal que se cede por este artículo.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Próspero A. CARBONELL**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Tulio A. Forero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

———

LEY 67 de 1915 (noviembre 20), por la cual se dan unos auxilios.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° De conformidad con la Ley 122 de 1913, concédense los siguientes auxilios a los Municipios que se expresan a continuación:

Mocoa	$. 500
La Dorada	1,000
Guadalupe (Santander)	1,500
Salamina	2,500
Marmato	2,000
Segovia (Antioquia)	1,000
Quetame	1,000
Utica	1,500
Magangué	2,500
Chiriguaná	1,500
Natagaima	1,000
Inzá	1,000
Isabel López	1,000
Socotá	1,000
Sutatensa	1,000
Moldivié	1,000
La Mesa	1,500
Baranoa	1,000
Magüí	500
La Unión (Nariño)	500
Bolívar (Cauca)	1,000
Timbío	500
El Bordo	500
Aquitania	500
Neiva	1,500

Artículo 2.° De la suma que se destina para el Municipio de Socotá, la Junta respectiva invertirá la mitad en la edificación del templo.

Artículo 3.° El auxilio de cada Municipio será entregado al Tesorero Municipal o a quien lo represente legalmente, y su distribución hecha por una Junta, compuesta por el Presidente de la Municipalidad, el Personero y el Cura de la Parroquia. Dicha Junta rendirá cuenta de la distribución ante la Corte del ramo.

Artículo 4.° Las sumas correspondientes serán consideradas como incluídas en el Presupuesto de gastos de la vigencia respectiva.

Dada en Bogotá a diez y ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Próspero A. CARBONELL**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Tulio A. Forero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

———

LEY 68 de 1915 (noviembre 20), de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1915.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo único. Ábrense, con imputación al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1915, los créditos adicionales que en seguida se expresan:

Capítulo 1.°

Congreso—Personal.

Cámara de Representantes.

Artículo 2.°, parágrafo 14 bis. Para pagar a los señores Alfonso Holguín Lloreda, Sebastián Moreno Arango, Carlos M. Hernández, Juan Antonio Riaño, Pedro Avendaño, Julio E. Sabogal, Mario R. Bustillo, Rafael M. Galvis, Neftalí Díaz, Ramón Elías, Luis Felipe Uscátegui y Robreto Caro, el sueldo que se les quedó a deber, a los seis primeros como Oficiales Mayores, y a los siete restantes, como Oficiales primeros, en un mes de Secretaría para el arreglo del archivo, en 1913 . . . . $ 1,600 . .

Capítulo 2.°

Consejo de Estado.

Parágrafo. Para pagar los honorarios de los Conjueces del Consejo, en los casos en que tenga que funcionar, hasta . . . . . . 1,000 . .

Capítulo 5.°

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Tribunales Seccionales.

Parágrafo. Para material de los Tribunales de Bucaramanga, Cartagena, Medellín, Pasto, Popayán, Ibagué y Tunja, en el año, hasta . . . . 3,000 .

Capítulo 6.°

Medicina Legal.

Parágrafo. Para viáticos de los Médicos Legistas, honorarios de los médicos inscritos, que presten servicios médicolegales, y demás gastos de material . . . . 16,546 . .

Capítulo 7.

Higiene Pública Nacional.

Parágrafo Para atender al material de la Estación de Puerto Colombia y al personal y material de Sanidad de otros puertos de la República	5,000 ..
Artículo. Para legalizar los gastos de personal y material hechos por el Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, en la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, de acuerdo con el Decreto número 822 de 1913, y que fueron glosados por la honorable Corte de Cuentas	1,504

Capítulo 9.

Administración de Lazaretos.

Parágrafo. Para raciones hasta de 4,500 enfermos en el año	62,242 10
Parágrafo. Para sostenimiento de niños sanos, hijos de leprosos, en asilos especiales, de acuerdo con la Ley 14 de 1907, y para sostenimiento de niños leprosos en asilos especiales	19,158 15
Parágrafo. Para mejoras materiales y construcciones en los Lazaretos	2,976 75
Parágrafo. Para arrendamiento de locales en los tres Lazaretos	1,059 ..

Capítulo 10.

Correos y Telégrafos.

Personal y material.

Artículo. Para atender a los gastos que demanden estos ramos, en personal y material en el año . . .	861,136 36

Capítulo 11.

Policía y Gendarmería Nacionales.

Personal y material.

Artículo. Para atender a los agostos de personal y material de la Policía Nacional en el año	193,965 68

Capítulo 19.

Gastos varios.

Artículo 202 bis. Para viáticos de indígenas a fin de que puedan restituírse a su domicilio	200 ..
Artículo. Para atender a los gastos de personal y material de la Imprenta Nacional en el año	15,000 ..
Artículo. Para atender a los gastos que demanden los establecimientos de castigo	147,270 ..
Artículo. Para los gastos que demanden las casas de detención y establecimientos de castigo no comprendidos en las Penitenciarías	285,170 ..

Dada en Bogotá a diez y ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Próspero A. CARBONELL**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro Blanco S.**

LEY 69 de 1915 (noviembre 20) por la cual se adiciona y reforma la Ley 89 de 1912 y se conceden ciertas exenciones.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Tan pronto como esta Ley éntre en vigencia el Gobierno dictará las providencias necesarias para que los trabajos a que se refiere el artículo 2.° de la Ley 89 de 1912 queden terminados, en lo que atañe al ferrocarril que ha de construírse entre Cúcuta o Puerto Villamizar y el río Magdalena, a más tardar en el mes de diciembre de 1916.

Vencido este término, el Gobierno emprenderá la construcción y equipo del ferrocarril, por administración o por contrato con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y en los artículos siguientes que la modifican.

Artículo 2.° La Comisión que debe efectuar los trabajos se compondrá del personal y tendrá las asignaciones que a continuación se expresan:

Un Ingeniero Jefe, hasta quinientos pesos ($ 500) mensuales.

Dos Oficiales de Estado Mayor, escogidos entre los más competentes, quienes además del sueldo correspondiente a su grado tendrán un sobresueldo equitativo fijado por el Gobierno.

Un encargado del levantamiento del plano de la línea, doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales.

Un encargado de la nivelación longitudinal, doscientos cincuenta pesos ($ 250).

Un encargado de las nivelaciones transversales, doscientos pesos ($ 200).

Un Topógrafo dibujante, doscientos pesos ($ 200).

Parágrafo 1.° Uno de los dos últimos empleados antes mencionados se encargará de la Habilitación, y el otro de la Intendencia, previas las seguridades legales;

Parágrafo 2.° Esta Comisión podrá ser aumentada en la forma que el Gobierno lo estime conveniente a fin de dar cumplimiento al artículo 1.° de esta Ley.

Artículo 3.° El porcientaje de que habla el artículo 4.° de la citada Ley puede elevarse hasta el quince por ciento (15 por 100).

Artículo 4.° Para los efectos a que se refiere el artículo 7.° de la misma Ley se aplicará el treinta por ciento (30 por 100) del producto bruto de la Aduana de Cúcuta, y el cuatro por ciento (4 por 100), del producto bruto de las Aduanas del Atlántico.

Artículo 5.° El Gobierno conseguirá el empréstito de que habla el artículo 8.° de la citada Ley en las mejores condiciones posibles.

Artículo 6.° Los trabajos de construcción podrán empezar por cualquiera de los extremos de la vía, o por ambos simultáneamente.

Artículo 7.° Para celebrar el contrato o contratos a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Gobierno publicará en el país y en el Extranjero, con ciento veinte (120) días de anticipación cuando menos, el pliego de cargos correspondiente, en el cual se especificarán las condiciones de construcción de la vía, las de la región que debe atravesar, el presupuesto de costo de la obra y los demás datos pertinentes que resulten de los estudios técnicos.

Artículo 8.° Con excepción del contrato de compra del ferrocarril de Cúcuta, a que se refiere el artículo 11 de la Ley que ésta modifica, los demás, que el Gobierno celebre, en ejecución de la presente Ley no necesitarán de la ulterior aprobación del Congreso.

Artículo 9.° Inmediatamente después de la sanción de esta Ley, el Gobierno iniciará en el país y en el Extranjero las gestiones conducentes a la contratación del empréstito de que trata el artículo 8.° de dicha Ley 89, la que podrá efectuarse de una vez por el monto total de la suma que se considere necesaria; pero en cuanto a la emisión de los bonos correspondientes se procederá gradualmente, a medida que vayan construyendo los diferentes tramos de la vía. El Gobierno fijará las demás condiciones que considere convenientes respecto de la forma y del tiempo de la emisión de tales bonos.

Artículo 10. Las herramientas y materiales que se introduzcan por cuenta de los Departamentos para la construcción de sus ferrocarriles, gozarán en los puertos de la República de las mismas exenciones de que gozarían si se introdujeran por cuenta de la Nación.

Parágrafo. A esta exención no tendrán derecho los Departamentos sino cuando construyan directamente los ferrocarriles, y no podrán traspasarlo a entidades particulares.

Artículo 11. Las cantidades necesarias para dar cumplimiento a esta Ley se tendrán como incluídas en los respectivos Presupuestos.

Artículo 12. Queda en estos términos reformada la Ley 89 de 1912.

Dada en Bogotá a diez y ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Gobierno

INVENTARIO de las obras de la Biblioteca del Consejo de Estado que el Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Gobierno entrega al Archivero del Consejo, en la fecha.

Número de orden.	Nombre de las obras.	Volúmenes.
1	Acuerdos del Concejo Municipal de Bogotá, autor oficial	1
2	Audiencias de lo Criminal, autor, Pueblo	1
3	Anales Diplomáticos de Colombia	2
4	Anuario de Legislación Francesa, autor, una Sociedad	1
5	Actos Legislativos del Congreso (1869), autor, Congreso	4
6	Bibliografía Jurídica Española, autor, Torres Campos	1
7	Biblioteca Jurídica, autor, Moragas y Droz	1
8	Biblioteca Judicial, autor, varios	38
9	Boletín Militar de Colombia, autor oficial	11
10	Cartilla Postal de Chile, autor, C. Lira	1
11	Ciencia del Derecho y el Estado (La), autor, Ahviens	3
12	Cours Code Napoleón, autor, Demolombe	31
13	Code Civil, autor, J. J. Delsol	3
14	Code Civil Recuels des Discours, autor, varios	2
15	Code Civil (Repetitions sus le), autor, F. Mourlón	3
16	Código Civil (Estudio Comparado del), autor, Aracón	2
17	Código Civil (Explicaciones), autor, Academia de Leyes	1
18	Code Civil Expliqueé, autor, Rogrón	2
19	Code de Procedure Civil Expliqueé, autor, Rogrón	2
20	Code de Procedure Civil Allemán, autor, E. Glassón	2
21	Code de Organisation Judiciare Allemán, autor, L. Dubarle	2
22	Code de Procedure Penale Allemán, autor, J. Daguin	1
23	Código Penal des Pays Bas, autor, W. J. Wintgens	1
24	Código Civil Chileno, autor, G. de Azcárate	1
25	Código Civil Chileno, autor, Fuensálida	3
26	Código Civil de la Argentina, autor, Vélez y Saiafield	1
27	Código Civil Portugués e Italiano, autor, Aguilera y Velasco	1
28	Código Civil Italiano	1
29	Código de Aguas, autor, Franquet	1
30	Código de Procedimiento Penal, autor, Covian y Junco	1
31	Código Penal Español (proyecto), autor oficial	1
32	Código Penal (proyecto en rústica), autor oficial	1
33	Código Penal, autor oficial	1
34	Código Penal Español (1870), autor, Marti	1
35	Código Penal Español, autor, Marti	1
36	Código Fiscal Colombiano, autor oficial	3
37	Código Fiscal Colombiano, (rústica), autor oficial	2
38	Código Judicial Colombiano, autor, Angarita	3
39	Códigos de Boyacá, autor oficial	3
40	Códigos de Santander, autor oficial	6
41	Código de Colonización y Terrenos Baldíos, autor, J. F. Maza	1
42	Código Civil Peruano, autor oficial	1
43	Código Militar de Colombia, autor oficial	2
44	Codificación Cundinamarquesa, autor, J. Restrepo H.	1
45	Constitución de 1888 de Colombia, autor, Congreso	1
46	Constitución y Leyes de Colombia (1863 a 1870), autor, Congreso	1
47	Constitución y Leyes de Colombia (1871 a 1875), autor, Congreso	1
48	Concordancias (Código Civil Español), autor, García Goyena	4
49	Curarina (La), autor, Pérez y Soto	1
50	Derecho Romano, autor, Gómez de la Serna	2
51	Derecho Romano, autor, Otorlán	2
52	Derecho Romano, autor, C. Savigni	6
53	Derecho Civil Español, autor, Fernández	1
54	Derecho Civil Español, autor, Molina Blanco	1
55	Droit Civil Biografie, autor, E. Dramard	1
56	Derecho Civil, autor, Sánchez	2
57	Derecho Civil Venezolano, autor, Sanojo	2
58	Derecho Público (Bases, manuscrito), autor, M. A. Caro.	1
59	Derecho Civil Germánico, autor, Lher	1
60	Derecho Civil y Penal, autor, De la Serna	2
61	Derecho Internacional Hispanoamericano, autor, Seijas	6
62	Derecho Internacional, autor, Torres Campos	1
63	Droit Administratif, autor, Ancoe	2
64	Droit Civile (Precis), autor, Baudy Lacantinierie	3
65	Droit Criminal (Precis), autor, R. Garraud	1
66	Derecho Público Universal, autor, Blumschli	2
67	Derecho Hipotecario Comparado, autor, Lozano	1
68	Droit Penal Francais, autor, R. Garraud	3
69	Derecho Penal, autor, Sivela	2
70	Derecho Penal, autor, Roeder	1
71	Derecho Penal Español, autor, Crespo	1
72	Decretos legislativos de 1899 a 1902	1
73	Des Voies Públiques et Priveés, autor, Ferán y Giránd	1
74	Delitos y Faltas, autor, Montant	1
75	Disertaciones Jurídicas, autor, Fabié	1
76	Discipline Parlamentaire, autor, A. Reinaert	2
77	Demembrement de la Propieté Fonciere, autor, Chenón	1
78	Diccionario de Legislación, autor, Escriche	4
79	Diccionario de la Lengua Castellana, autor, Academia	1
80	Etude du Droit, autor, J. Tissot	1
81	Estudio sobre Procedimiento Electoral, autor, Amandi	1
82	Estudio de Legislación y Jurisprudencia, autor, Pacheco.	1
83	Estudios Jurídicos, autor, Costa	1
84	Estudios Jurídicos, autor, J. M. Marangues	1
85	Estudios Jurídicos, autor, Cárdenas	2
86	Estudios Jurídicos y Políticos, autor, Gener	1
87	Effets Internationaux des Juguements, autor, G. Moreau	1
88	Economía Minera, autor, Maffei	1
89	Extracto de las Siete Partidas, autor, J. R. Valdelomar	2
90	Formularios, autor, Melgades Marín	1
91	Febrero Novísimo, autor, Tapia	6
92	Geografía Departamental (Bélgica, Italia y Alemania)	1
93	Instituciones Políticas y Jurídicas, autor, Romero Girón	3
94	Instituciones Políticas y Jurídicas de Austria y Oriente, autor, Romero Girón	1
95	Instituciones Políticas de los pueblos modernos, autor, Romero Girón	1
96	Instituciones de Derecho Civil, autor, E. Calva	2
97	Informe del Ramo de Aguas, autor, J. S. Peña	1
98	Informe del Ministro de Gobierno (1890), autor oficial.	1
99	Informe del Secretario de Relaciones Exteriores (1892), autor oficial	1
100	Informe del Ministro de Relaciones Exteriores (1894-96 y 98), autor oficial	3
101	Informe del Ministro del Tesoro (1896 y 98), autor oficial	2
102	Informe del Ministro de Hacienda (1894 y 96), autor oficial	3
103	Informe del Ministro de Instrucción Pública (1888-90-96 y 98), autor oficial	4
104	Informe del Ministro de Guerra (1894 y 96), autor oficial	4
105	Informe del Ministro de Justicia (1892 y 94), autor oficial	2
106	Informe del Procurador General de la Nación (1898), autor oficial	1
107	Jurado en materia criminal (El), autor, Melendreras	1
108	Jurisprudencia Administrativa Española, autores varios	1
109	Jurisprudencia Civil Española	2
110	Jurisprudencia de España, autor, Zúñiga	2
111	Jurisprudencia del Tribunal Supremo, autor, La Fuente	1
112	Jurisprudencia Colombiana, autor, Antonio J. Uribe	1
113	Ley Penal (La), autor, Ascúlida	1
114	Leyes de Toro (Las), autor, Pacheco	1
115	Legislación Comparada, autores varios	1
116	Legislación des Societes Comerciales, autor, C. Lescoeur	1
117	Legislación de Aguas, autor, Ros Biosea	1
118	Ley de Enjuiciamiento Civil de España (1886)	1
119	Ley de Enjuiciamiento Civil, autor, Mansera y Navarro	6

Número de orden.	Nombre de las obras.	Volúmenes.
120	Leyes y Decretos de Antioquia (1863 a 1880)	1
121	Leyes de Colombia (1876 a 1879), autor, Congreso	1
122	Leyes de Colombia (1880), autor, Congreso	1
123	Leyes de Colombia (1881), autor, Congreso	1
124	Leyes de Colombia (1882), autor, Congreso	1
125	Leyes de Colombia (1883), autor, Congreso	1
126	Leyes de Colombia (1884), autor, Congreso	1
127	Leyes de Colombia (1886), autor, Congreso	1
128	Leyes de Colombia (1887), autor, Congreso	1
129	Leyes de Colombia (1888), autor, Congreso	2
130	Leyes de Colombia (1890), autor, Congreso	1
131	Leyes de Colombia (1892), autor, Congreso	1
132	Leyes de Colombia (1894), autor, Congreso	1
133	Leyes de Colombia (1896), autor, Congreso	1
134	Leyes de Colombia (1898), autor, Congreso	1
135	Límites de Colombia con Costa Rica, autor, F. de P. Borda	1
136	Manual de Droit Civil, Code de Napoleón, autor, E. Acallos	1
137	Manual de lo Contencioso, autor, Abella	1
138	Manual de la Constitución de los Estados Unidos, autor, Mejía	1
139	Materia Criminal, autor, Villanora	4
140	Memoria del Ministro de Gobierno	1
141	Medicine Legale, autor, Legrand du Saulle	1
142	Medicina Legal, autor, Casper	6
143	Montes de Piedad, autor, Ramírez	1
144	Oeuvres, autor, Pohtier	10
145	Ordenanzas de Cundinamarca, autor, Asamblea	4
146	Ordenanzas del Cauca, autor, Asamblea	1
147	Ordenanzas del Magdalena, autor, Asamblea	1
148	Ordenanzas de Santander, autor, Asamblea	1
149	Práctica Forense, autor, M. A. Castro	1
150	Práctica General Forense, autor, Zúñiga	2
151	Práctica Forense, autor, Gómez Lucas	1
152	Procedimientos Criminales, autor, H. M. Ruiz y R.	2
153	Prontuario Administrativo, autor, Bonifacio Vélez	1
154	Prueba en materia Criminal, autor, Mittermaán	1
155	Reclamación Punchar Arbitraje	3
156	Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, autor, Lino de Pombo	1
157	Recopilación de Leyes Administrativas, autor, V. Olarte Camacho	2
158	Recopilación de Leyes de Chile, (1886)	1
159	Reforma Administrativa (La) autor, Antonio J. Uribe	1
160	Revista de los Tribunales, autor, Romero y Girón	1
161	Régimen Municipal, autor, Valframbert	1
162	Recursos de nulidad, autor, Pacheco	1
163	Reseña de la Real Academia, autor, Maluquer	1
164	Revista de Legislación y Jurisprudencia, autor, Reus y García	48
165	Separación de Pouvoirs, autor, Fuzlé Hermán	1
166	Sciencie nouvelle de Lois, autor, R. Rousset	2
167	Sinopsis Estadística de Chile	1
168	Societeé Civiles, autor, Paúl Pout	1
169	Table Generale, autor, Pothier	1
170	Traité des Preuvés, autor, Bonnier	1
171	Traité des Juguements, autor, Poncet	2
172	Traité de la Naturalisatión, autor, D. de Toleville	1
173	Traité de la Possessión, autor, Savigny	1
174	Teoría de la Tentativa y la Complicidad, autor, Carrara	1
175	**Diario Oficial** (1885 a 1904)	35
176	Gaceta Judicial, Corte Suprema,	15
177	Libros del archivo del antiguo Consejo de Estado	75
178	Anales de Instrucción Pública de Colombia	57
179	Acuerdos de la Municipalidad de Bogotá	4
180	Aranceles Judiciales para lo criminal, Cuba, Filipinas, etc.	1
181	Boletín Militar	180
182	Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia (1863)	1
183	Colección de Tratados Públicos de Colombia y otros países	2
184	Código de Aduanas	2
185	Código de Procedimiento Judicial de Venezuela	1
186	Código de las Resoluciones dictadas por el Senado y por la Corte Suprema Federal en los años de 1870 a 74	2
187	Compilación de las disposiciones legislativas y ejecutivas sobre territorios nacionales (1876)	1
188	Compilación de leyes, decretos, resoluciones y acuerdos sobre Lazaretos	1
189	Decreto orgánico de los ramos Postal y Telegráfico	1
190	Decreto ejecutivo orgánico de las Universidades	1
191	Decreto número 77 de 27 de enero de 1888, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional	1
192	Decreto sobre administración de los Territorios Nacionales	1
193	Decreto número 1285 de 16 de diciembre de 1892, en ejecución y desarrollo de las Ordenanzas vigentes sobre Policía	1
194	Decreto número 924 de 1905, por el cual se hace la diversificación de los negocios del Gobierno entre los Ministros del Despacho	3
195	Decreto número 74 de 1898, en desarrollo de la Ley 89 de 1890	1
196	Documentos relativos a la Tarifa de Aduanas	2
197	Estadística Nacional (1891)	1
198	Estadística Mercantil (1899)	2
199	Ferrocarril del Sur y El Consejo de Estado	1
200	Ferrocarril del Cauca	1
201	Ferrocarril de Puerto Wilches	4
202	Folletos varios de poca significación	40
203	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado de Antioquia	25
204	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado de Bolívar	30
205	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado de Boyacá	25
206	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado de Cundinamarca	5
207	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado del Cauca	20
208	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado del Magdalena	18
209	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado de Panamá	22
210	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado del Tolima	13
211	Informes, leyes, ordenanzas del extinguido Estado de Santander	8
212	Informe relativo a las minas de esmeraldas de la Nación	1
213	Informe de los Prefectos y Alcaldes del Departamento de Caldas (1914)	1
214	Informe de la Comisión investigadora de las responsabilidades políticas	1
215	Informe de la Junta de Conversión	2
216	Informe del Presidente de la Corte de Cuentas al Congreso	2
217	Informes de la Corte Suprema de Justicia	3
218	Informe del Director General de Correos y Telégrafos.	1
219	Informe del Ministro de Gobierno	1
220	Informes del Ministro de Hacienda	8
221	Informe del Ministro del Tesoro	1
222	Informe del Ministro de Instrucción Pública	2
223	Informe del Ministro de Guerra	1
224	Informe del Procurador General de la Nación	3
225	Informes varios	10
226	Leyes de Colombia, años de 1857, 1863, 1876, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1892 y 1894	12
227	Memorándum para la Estadística departamental	1
228	Misión diplomática y militar del señor General don Rafael Reyes	1
229	Mensajes del Presidente de Colombia	8
230	Memorias del Ministro de Gobierno	3
231	Memorias del Ministro de Relaciones Exteriores	4
232	Memorias del Ministro del Tesoro	6
233	Memorias del Ministro de Hacienda	1
234	Memorias del Ministro de Instrucción Pública	3
235	Memorias del Ministro de Obras Públicas	3

Número de orden.	Nombre de las obras.	Volúmenes
236	Presupuestos Nacionales de varios años	15
237	Proyecto de Código de Procedimiento en negocios criminales, presentado por el Gobierno al Congreso en 1846	1
238	Proyecto de ley sobre administración de Justicia, presentado por el Consejo de Estado al Congreso en 1838 . . .	1
239	Proyecto de Código de Instrucción Pública, presentado por el Consejo de Estado al Congreso en 1834	1
240	Proyecto de Códlgo Fiscal, incompleto, elaborado por el Consejo de Estado en 1903 a 1904	1
241	Proyecto de Código Judicial, elaborado por el Consejo de Estado	1
242	Proyecto de Código de Comercio de Venezuela (1842 y 1843)	2
243	Proyecto de Código de Enjuiciamento en materia civil, Perú	1
244	Proyecto de Código Fiscal, presentado al Gobierno por la Comisión de Abogados Auxillares de los Ministerios	1
245	Recopilación de las disposiciones sobre Crédito Nacional y desamortización de bienes de manos muertas (1862) . .	2
246	Reglamento del Consejo de Estado	20
247	Revista de Instrucción Pública de Colombia	65
248	Revista de Instrucción Pública de Colombia	17
249	Revista del Ministerio de Obras Públicas	14
250	Revista Judicial del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga	9
251	Revista Postal y Telegráfica	6
252	Revista de la Policía Nacional	10
253	Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia .	7
254	Revista Jurídica	1
255	Revista de Agricultura y Comercio	1

Bogotá, mayo 31 de 1915.

El Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Gobierno, **Tomás Angulo C.**

Recibí.

Manuel José Olivos T., Archivero del Consejo.

Consejo de Estado—Secretaría—Sala de Negocios Generales—Bogotá, agosto 12 de 1915.

Es corriente.

Gonzalo Benavides Guerrero

Ministerio de Gobierno—Secretaría. Es corriente.

El Secretario de Gobierno, **Juan de la Cruz Duarte.**

CONTRATO celebrado entre los señores José María Paz y Gregorio Ruano, sobre arrendamiento de un local para la Oficina de Correos Nacionales de Barbacoas.

Los suscritos José María Paz, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Barbacoas, y Gregorio Ruano, el primero con especial autorización del señor Director General de Correos y Telégrafos de la Nación, según oficio de fecha 29 de abril último, número 1357, y el otro por sus propios derechos, celebran un contrato sujeto a las siguientes condiciones:

1.ª Ruano da en arrendamiento una pieza capaz y decente, situada en la calle **Nueva Granada**, de este lugar, para el servicio de la Oficina de Correos, mediante la mensualidad de cuatro pesos ($ 4) oro, o sea diez pesos ($ 10) plata corriente.

2.ª El Administrador Subalterno de Correos se compromete a pagar cumplidamente a Ruano, de los fondos que maneje, el valor de los citados cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, previa presentación, por duplicado, de la respectiva cuenta de cobro.

3.ª El término de este contrato es de un año forzoso y un año a voluntad de las partes; pero siempre que en el transcurso del segundo se encuentre listo el local que para la Oficina se le ha ofrecido al Administrador en la Casa Municipal en construcción.

Para cumplimiento de este contrato se necesita que lo apruebe el alto empleado del ramo de Correos, de que al principio se trata.

En constancia se firman tres ejemplares de esta obligación, ante dos testigos del lugar, en Barbacoas, el 10 de junio de 1914.

El Administrador, **José María Paz.** El Contratista, **Gregorio Ruano—**Testigo, **Luis María Salazar—**Testigo, **Pedro S. Córdoba A.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ**

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Guateque, y Calixto Cárdenas, sobre arrendamiento de local.

Conste por el presente documento que los infrascritos, a saber: Elisa Morales Castro, en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizada por el señor Administrador General de Correos Nacionales, en telegrama número 2041 de 31 de marzo último, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Calixto Cárdenas, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1ª Calixto Cárdenas da en arrendamiento al Gobierno una casa situada en esta ciudad, en una de las calles principales, para establecer en ella la Administración Subalterna de Correos Nacionales de esta ciudad.

2ª El término del arrendamiento será de seis meses, contados desde el primero de abril en curso, salvo que se venda la casa, en cuyo caso será entregada, previo aviso con dos meses de anticipación.

3ª El precio del arrendamiento es de cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50) oro, que se pagarán por mensualidades vencidas y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

4ª El Gobierno reconoce que ha recibido del señor Cárdenas la casa materia de este contrato en regular estado, y se obliga a conservarla y a devolverla en el misma estado en que la ha recibido, salvo los deterioros provenientes del uso legítimo o de casos fortuitos. Para el objeto de determinar el estado de la casa al entregarla se extenderá una deligencia que firmarán dos testigos nombrados por las partes.

5ª Los gastos de conservación, aseo y vigilancia del edificio serán por cuenta del Gobierno.

6ª Es de advertir que si un mes antes del vencimiento del contrato no se manifiesta por alguna de las partes contratantes la voluntad de terminarlo, se considerará prolongado por un año más.

7ª En caso de transcurrir un mes sin que por parte del Gobierno sea cubierta la respectiva cuenta de cobro por valor del arrendamiento, será este motivo para rescindir el contrato. El presente contrato necesita la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por los que en él han intervenido.

Guateque, abril treinta de mil novecientos quince.

La Administradora Subalterna de Correos, *Elisa Morales Castro*—El Contratista, *Calixto Cárdenas*—Testigo, *Fermín Mendoza E.*—Testigo, *Manuel Ramírez.*

En Guateque a quince de junio de mil novecientos quince comparecieron en el Juzgado Municipal la señorita Elisa Morales Castro y Calixto Cárdenas, vecinos, con el fin de reconocer el anterior documento que otorgaron con fecha treinta de abril último, por el cual celebraron un contrato de arrendamiento de una casa situada en esta localidad, por el tiempo de seis meses, pagando la primera, a nombre del Gobierno, la suma de cinco pesos cincuenta céntavos ($ 5-50) oro. A cuyo efecto el señor Juez les recibió juramento en forma legal y bajo su gravedad expusieron: declaramos que las firmas que aparecen al pie del documento y que dicen «Elisa Morales Castro y Calixto Cárdenas,» las pusimos de nuestro puño y letra y son las que usamos en nuestros actos públicos y privados.

Para constancia se firma esta diligencia como aparece.

Rafael M. Martínez—Elisa Morales Castro—Calixto Cárdenas—Clímaco Rintá. Secretario.

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, 29 de julio de 1915.

Es corriente—El Administrador General, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADÍA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Cartagena y Juan Fernández Barrios, sobre varias obras para la Agencia.

Entre los suscritos, a saber: Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional, y Juan Fernández Barrios, mayores de edad y de éste vecindario, hemos celebrado el contrato que rezan las siguientes cláusulas:

1ª Fernández Barrios se compromete a cambiar el mostrador o armario de la Sección de Apartados, para la pieza en que está hoy la Oficina de Giros Postales.

2ª A partir las dos hojas de la puerta que da a la calle, de modo que al abrirlas dejen mayor espacio libre, y a ponerle a dicha puerta un candado y cerrojo para que pueda cerrarse por fuera.

3ª A hacer sobre el armario de los apartados una reja de barrotes de made-

ra y hierro, que también extenderá hacia los lados, cubriendo la parte superior con madera, de modo que al quedar a cubierto la puerta que da a la calle, no pueda penetrar ninguna persona a la parte interior de dicha pieza.

4ª A poner una reja con dos hojas puertas en la parte lateral de dicha pieza, reja que será de madera, para impedir la entrada a los particulares; dicha reja llevará sus argollas correspondiente para darle seguridad.

5ª A pintar la obra nueva de madera del mismo color de la pintura del resto del edificio.

6ª El Agente Postal abonará a Fernández Barrios el valor del presente contrato, que es de veintitrés pesos oro oficial, a la presentación de la respectiva cuenta por triplicado.

Para constancia se firma el presente, en Cartagena, a veinticuatro de junio de mil novecientos quince.

Simón J. Vélez—Juan Fernández Barrios

Julio 6 de 1915—Es corriente—El Administrador General de Correos, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 7 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre el Prefecto de la Provincia del Micay y Ezequiel Riascos, sobre conducción de correos.

Los suscritos a saber: Héctor Díaz, Prefecto de la Provincia del Micay, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, a moción del Visitador Postal y Telegráfico del Departamento del Cauca, según nota número 261, de fecha 9 de abril del presente año, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y Ezequiel Riascos, que en adelante se denominará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se obliga a transportar en canoa o cualquiera otra embarcación, de Guapi a Puerto Sergio, y viceversa, tocando en Limones, Timbiquí, Boca de Saija, El Trapiche, Zaragoza y Chuare, los correos de la República y del Exterior que sean despachados por dicha vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en planilla respectiva aparezca como tál, en las formas y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

Artículo 2º A recibir y entregar en las Oficinas Postales y de las personas a cuyo cargo esté el manejo de correos en las poblaciones y puntos citados, los correos de correspondecia y encomiendas en valijas, sacos, o paquetes cerrados, sellados, marcados y numerados; todo conforme a pasaportes y planillas que los encargados de las Oficinas Postales presentarán al jefe de la embarcación conductora del correo.

De la entrega de los correos al correísta y de éste a los administradores se extenderá un recibo por duplicado, con la firma de dicho jefe de la embarcación y del respectivo Administrador de Correos.

Artículo 3º A llevar por lo menos un correo quincenal entre Guapi y Puerto Sergio, y viceversa, de acuerdo con los itinerarios que fije la Administración General de Correos. En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, el Contratista pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje o viajes omitidos.

Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

4º A hacer cada viaje redondo entre Guapi y Puerto Sergio en quince días, cuando más, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, y a someterse a los itinerarios que dé el Gobierno, por cuenta de la Administración General.

Artículo 5º A responder por todas las encomiendas que se entreguen al jefe de la embarcación conductora de los correos por los respectivos Administradores o los que hagan sus veces.

Esta responsabilidad se determina en las planillas; cesa con los recibos que los Administradores de los Correos den al jefe de la embarcación cuando éste entregue los correos, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos.

El Contratista responde asímismo por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme a los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable como Contratista o sus agentes; todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas o reglamentarias que rigen sobre la materia.

Artículo 6º El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar al Contratista o sus agentes, cuando el caso lo requiera, la escolta que sea necesaria para la seguridad y custodia de los correos nacionales, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar al Contratista por conducción de los correos de correspondencia y encomiendas que transporte entre Guapi y Puerto Sergio y los puntos intermedios citados, y viceversa, la suma de diez pesos ($ 10) oro por cada viaje redondo.

Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración de de Correos de Guapi, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, comprobadas con los pasaportes respectivos.

Artículo 7º Para los efectos de los descuentos o multas se tomarán por cuota parte del costo mensual del valor de cada viaje redondo.

Artículo 8.º El Contratista se obliga a seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto supender el servicio o modificar las condiciones.

Artículo 9º El Contratista presenta como fiador por la suma de cien pesos oro, al señor Manuel Sarria, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 10. El Constratista se obliga a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos oro si no cumple el contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del término estipulado.

Artículo 11. La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha en que se reciba aprobado por el Ministerio de Gobierno y la Administración General, requisito necesario para su validez.

En constancia se firma el presente, en tres ejemplares, en Guapi, a veintidós de junio de mil novecientos quince.

Héctor Díaz—A ruego del Contratista Ezequiel Riascos, que no sabe escribir, *Julio C. Pardo*—Testigo, *José María Hiero C.*—Testigo, *Julio Calero Pino*.

Julio 28 de 1915—Es corriente—El Administrador General de Correos, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 29 de Julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO número 1863 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul **ad honorem** de Colombia en Newark, N. J., Estados Unidos de América, al señor don Alfredo J. de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1883 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento, y se fija una caución.

El Presidente de la República de Colombia, considerando:

Que para atender a los gastos de transporte, material, hospedajes, víveres y campamento que ocasionan las excursiones del personal de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el levantamiento de la Carta Geográfica del país, se hace necesaria la creación de un Habilitado que atienda a dichas erogaciones, decreta:

Artículo único. Créase el puesto de Habilitado, para atender a los gastos de que trata el considerando anterior, y nómbrase para desempeñarlo al señor doctor Julio Garzón Nieto, quien asegurará su manejo con una caución de quinientos pesos ($ 500).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSÉ VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1900 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se confirma un nombramiento, hecho en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Fiscal, y considerando:

Que el señor Julio Garzón Nieto ha comprobado, con declaraciones y cer-

tificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente, para ser empleado de manejo, **decreta**:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho por medio del Decreto ejecutivo número 1883, de fecha 15 del presente mes, en la persona del señor Julio Garzón Nieto, a fin de que pueda desempeñar las funciones de Habilitado, para que fue nombrado, y rendir sus cuentas a la Corte del ramo, al terminar cada excursión de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 1903 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se reconoce un Agente Consular.

El Presidente de la República de Colombia, vistas las correspondientes letras patentes de provisión Consular, enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la honorable Legación de la Gran Bretaña, **decreta**:

Artículo único. Reconócese, con el carácter de Agente Consular de la Gran Bretaña en Buenaventura, al señor Valentine Burrowes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción.

Distrito San Cristóbal: en la ciudad de San Cristóbal, el 21 de septiembre, Agapito Mesa, de sesenta y un años, agricultor, natural de Málaga, en el Departamento Norte de Santander; hijo legítimo de Fidel Mesa y Candelaria Aponte; el 22, Narciso Rincón, de cuarenta años, soltero, natural de Floresta, Departamento de Boyacá; hijo legítimo de Agustín Rincón y Antonia Pérez, y el 24 Rifono Corzo, de veinte años, soltero, jornalero, natural de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander; hijo legítimo de Pedro Corzo y Anunciación Valduz.

Distrito Junín. Municipio Rubio: el 13 de septiembre, Gabriel Moreno, de veinticinco años, viudo, agricultor; dejó bienes de fortuna; el 23, Antonia Hernández, de cuarenta años, casada, y Concepción Jaimes, de sesenta y cinco años, casado, artesano, y el 29, Cristina Ramírez, de cuarenta años, viuda, jornalera.

El señor Cónsul General de Colombia en Amberes da cuenta a este Ministerio, por medio de nota fechada el día 8 de septiembre, de la defunción del ciudadano colombiano Abel Barreto Ruiz, ocurrida en aquella ciudad el día 8 de febrero del corriente año.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

CONTRATO NUMERO 455

Los infrascritos, a saber, Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Jorge E. Garrido, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Garrido da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión de los anexos de la **Memoria** que éste presentará al Congreso en el presente año, diez (10) resmas de papel de imprenta, de setenta por ciento (70 por 100), de la clase convenida, y cuya muestra queda en el Ministerio.

Segundo. Suárez hará pagar a Garrido, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas, por triplicado, y con las formalidades legales, la suma de trescientos pesos ($ 300), que es la cantidad que se ha estipulado como valor del papel que Garrido suministra, o sea la suma de treinta pesos ($ 30), por cada resma.

Tercero. El papel será entregado por Garrido al señor Secretario del Ministerio, de quien percibirá recibo, que se acompañará a las cuentas respectivas.

Cuarto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos (2) de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de octubre de mil novecientos quince.

Marco Fidel SUAREZ—Jorge E. Garrido.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, por una parte, y Rafael Bustamante, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

Primera. Bustamante se compromete a copiar a mano, en buena letra, o en máquina, según lo dispongan el Presidente o el Secretario de la Subcomisión encargada de los asuntos relativos a arbitraje y organización de los Tribunales Internacionales, que funciona en la Comisión de Relaciones Exteriores, los documentos que se le indiquen, y se obliga a consagrar a la ejecución de este trabajo las horas de despacho en la Oficina, en los días no feriados, copiando, por lo menos, seis páginas diarias.

Segundo. Suárez, en su calidad de Ministro, hará pagar, del Tesoro Público a Bustamante, como honorarios por el desempeño de este trabajo, la suma de treinta pesos ($ 30) mensuales, que se cubrirán en la forma legal.

Tercera. Este contrato durará tres meses, contados desde el veinte del presente mes de octubre, fecha en la cual comenzó Bustamante a prestar los servicios contratados y devengar los honorarios pactados.

Cuarta. Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firmamos el presente, en doble ejemplar, en Bogotá, a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

Marco Fidel SUAREZ—Rafael Bustamante.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 2 de noviembre de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para la Aduana de Arauca en 1915.

Nosotros, Pedro Mendoza, mayor de edad y del comercio de esta ciudad, y Agustín Norzagaray, en su carácter de Administrador de la Aduana, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Mendoza se compromete a suministrar mensualmente a la Aduana lo siguiente:

Cinco galones de petróleo por la suma de	$ 7 ..
Media resma de papel de oficio	2 50
Un cuarto de resma de papel de factura	2 ..
Cincuenta cubiertas para oficios	1 50
Una caja de plumas	50
Dos onzas de tinta firme y de copiar	50
	$ 14 ..

2.° Norzagaray se compromete a pagar a Mendoza, también mensualmente, la suma de catorce pesos ($ 14) de ley, por valor de los útiles de escritorio mencionados.

Para constancia se firma el presente ante testigos, en Arauca, a veinticinco de abril de mil novecientos quince.

Agustín Norzagaray E.—Pedro Mendoza—Simón Pacheco—Testigo, Jesús M. Reyes A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**

CONTRATO sobre suministro de muebles y útiles de escritorio para el servicio del Juzgado de Rentas del Pacífico.

Entre los suscritos, a saber: Alberto Holguín, en su carácter de Juez de

rentas del Pacífico, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, y Decio Bergonzoli, en su propio nombre, ambos mayores y vecinos de este lugar, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Bergonzoli se compromete a suministrar, a satisfacción de Holguín, para el servicio del Juzgado de rentas los siguientes muebles y útiles de escritorio, por los precios que en el presente contrato se determinan: cuatro mesas de regular tamaño, que puedan servir para escritorios, por trece pesos ($ 13) todas; media docena de sillas de madera, por doce pesos ($ 12); un lavabo, compuesto de trípode de hierro, platón y jarra metálicos, por dos pesos ($ 2); una resma de papel de oficio, timbrado, y de buena calidad, y quinientos sobres, también timbrados, por doce pesos quince centavos ($ 12-15) dos resmas de papel de oficio, de regular calidad, propio para expedientes, por seis pesos con veinte centavos ($ 6-20) las dos; un sello de caucho con su almohadilla, según modelo, por tres pesos ($ 3); una prensa para copiar, de buena clase, por veintiséis pesos ($ 26); seis cuadernos de regular tamaño, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50) todos; una caja de plumas, marca Falcon, y una de lacre, por un peso veinte centavos ($ 1-20); dos potes de tinta, grandes, con fija y de copiar, por dos pesos ($ 2); dos manijas para coger papeles, grandes, y seis pequeñas, todas por dos pesos veinte centavos ($ 2-20); dos canastos para echar papeles y dos reglas de madera, por un peso ($ 1); un gomero, por treinta centavos ($ 0-30); doscientos sobres blancos, sin timbre, para oficios, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50); un copiador grande, uno mediano y uno pequeño, todos por seis pesos con veinticinco centavos ($ 6-25); diez secantes, seis impermeables y un recipiente de loza, con brocha, adecuado todo para el servicio de la prensa, por dos pesos veintiocho centavos ($ 2-28); dos blocks de papel de carta y dos pliegos de papel secante para uso del escritorio, por un peso ochenta y dos centavos ($ 1-82); ocho empates surtidos, por setenta y dos centavos ($ 0-72) diez lápices, surtidos, por un peso con seis centavos ($ 1-06); dos tinteros pequeños, con tinta roja y cuatro con tinta negra fija y de copiar, por setenta y ocho centavos ($ 0-78); dos cortapapeles, por cincuenta centavos ($ 0-50); dos cajas de ganchos para legajar expedientes, por un peso ($ 1); un vade, por un peso veinte centavos ($ 1-20); un ejemplar del Código Fiscal vigente, por dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50); y un estante para archivo, por cinco pesos ($ 5).

2.° La suma de ciento siete pesos con diez y seis centavos ($ 107-16) oro, que es el precio total de este contrato, le será pagado a Bergonzoli, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura, a veintinueve de septiembre de mil novecientos quince, por ante testigos.

Alberto Holguín—Decio Bergonzoli. Testigo, **Hernando Cruz G.**—Testigo, **Hernando Llorente A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 16 de noviembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		397,200 48
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	630 80	
En vales del Tesoro, con intereses	69 26	700 06
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	319 61	
En vales del Tesoro, con intereses	37 10	356 71
De la misma, consignó el Reverendo Padre Antonio Pueyo para el Reverendo Padre Antonio Anglés . . . . $		1,000 ..
De la Aduana de Ríohacha, en vales del Tesoro, con intereses		339 31
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 4.ª		742 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 2.ª, acantonada en Fundación		2,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª, en Cali		1,067 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª . .		1,087 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª, en Quibdó		730 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en vales del Tesoro, con intereses		2,705 98
Pasan . . . . $		407,928 54

Vienen . . . . $	407,928 54
De la Administración de la Canalización del río Magdalena, en iguales vales . . .	672 48
De la misma, en iguales vales	883 03
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .	3,240 ..
Ingresos varios.	
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional por valor de una pieza de rifle descontada a un Agente	1 ..
Valor de una multa, pagada en esta Oficina y ordenada por el Juez 2.° Civil de Facatativá	5 ..
Consignó el Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de un ejemplar de la Tarifa de Aduanas, vendido	1 ..
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional por suma liquidada de más en un pasaporte	30 60
Remesa.	
Del Consulado de Colombia en Nueva York consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos	35 28
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales . .	1,119 51
Suma . . . . $	413,916 44

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . $		2,777 80
Ministerio de Hacienda.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 509, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Quetame en octubre último . . . . $	2 80	
Número 517, a favor del señor Jorge E. Alvarez, valor de varios objetos para el Ministerio de Hacienda	8 76	
Pagado por sueldos	2,184 05	2,195 61
Pasan . . . . $		4,973 41

Vienen . . . . $ 4,973 41

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1863, a favor de la señora Laura del Valle, valor de una bandera para la Escuela de Suboficiales . . . $ 45 . .

Número 1900, a favor del señor Enrique Rodríguez, valor de diferencia de sueldos a su favor, en octubre, noviembre y diciembre de 1913 . . . . . . 45 . . 90 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1179, a favor del señor León García, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en agosto último . . . . $ 12 . .

Número 1180, a favor del mismo, valor de igual educación en octubre último . . . . 12 . .

Número 1182, a favor del Liceo de Pío X, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en agosto último . . . . 12 . .

Número 1183, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en octubre último . . 533 22

Número 1260, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en octubre último . . . . 20 . .

Número 1144, a favor del señor David H. Zapata, valor de dos resmas de papel de dibujo para las Escuelas Normales . . 30 . .

Número 1149, a favor del señor Víctor G. González, valor de objetos para empaques de textos . . . . 16 . .

Número 1256, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos 19 80

Número 1282, a favor del mismo, valor de iguales jornales 16 50

Pagado por sueldos 4,820 52 5,492 04

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 384, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de cuentas por útiles de escritorio para Oficinas nacionales . . . . $ 1,000 . .

Pagado por sueldos 3,083 40 4,083 40

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 318, a favor del señor José M. Obregón, valor del arrendamiento del local para la Inspección Central de Impuestos de Consumo, en un mes, al 15 de octubre último . . . . $ 76 12

Pagado por sueldos 4,613 95 4,690 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 2,316 . .
Por intereses 39 75 2,355 75

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional. valor de giros, a saber:

Pasan . . . . $ 21,684 67

Vienen . . . . $ 21,684 67

Bucaramanga. Número 34, a favor de los señores Vargas Hermanos . . $ 5,000 . .

Florencia. Número 81, a favor del señor Camilo Vásquez . 10 . .

Ibagué. Número 142, a favor de los señores Félix Cortés M. & Compañía . . . . 1,560 . .

Neiva. Número 174, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . . . 450 . .

Neiva. Número 29, a favor de la Industria Harinera . . . . . 116 . .

Popayán. Número 190, a favor del señor Pedro A. Peña . 45 . .

Popayán. Número 191, a favor del mismo . . . . 210 . .

Popayán. Número 189, a favor del mismo . . . . 40 . .

Popayán. Número 196, a favor del mismo . . . . 30 . .

Villavicencio. Número 43, a favor del señor C. J. Cleves . . 40 . .

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 414, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . 200 . .

Número 426, a favor del señor Carlos Forero 150 50

Número 431, a favor del señor Daniel Bayona P. . . . . 45 . .

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 176, a favor del señor Camilo Cortés . . . . . . 280 . .

Número 168, a favor del señor Ricardo Sarmiento . . . . 173 . . 8,349 50

Suma . . . . $ 30,034 17

RESUMEN

Débito . . . . $ 413,916 44
Crédito 30,034 17

Existencia . . . . . . $ 383,882 27

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	227 53
En vales del Tesoro	4,707 16
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	7,293 32
En bonos del Ferrocarril de Antioquia.	9,945 42
En documentos	359,602 52
En papel moneda	2,025 40
Suma igual . . . . . $	383,882 27

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 21,746 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1230, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas, dirigido por Hermanas Dominicas, en octubre último . 200 . .

Saldo en caja . . . . $ 21,546 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . $ 1.370,252 . .
Se han amortizado . . . . 828,994 . .

Quedan en circulación $ 541,265 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, el día cinco de marzo de mil novecientos quince, procedió el Director de la Contabilidad General de la República a practicar su visita mensual reglamentaria en las Oficinas de la Junta de Conversión, con el objeto de examinar la cuenta correspondiente al mes de febrero próximo pasado.

Respecto al libro general de cuenta y razón, en el que revisó preferentemente todas las operaciones de caja, no tuvo reparo alguno que hacer.

Hizo luégo el examen del balance general correspondiente al mes de febrero, y de él tomó nota del movimiento de caja, que fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de febrero	$ 1.192,746 39	
Entradas del mes	298,376 42	
Salidas del mes		231,884 84
Existencia el día 1.° de marzo		1.259,237 97
Sumas iguales	$ 1.491,122 81	1.491,122 81

En seguida examinó las operaciones de caja desde el día veintisiete de febrero, fecha de la anterior visita, hasta la presente fecha, que figuran en el libro auxiliar. Practicó el arqueo y encontró una existencia de $ 1.263,178-11, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta	$ 1.261,743 10
En efectivo, en la Secretaría	765 44
En documentos por incorporar	669 57
Total	$ 1.263,178 11

Con lo cual dio por terminada la presente visita, y firma esta diligencia, con los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Juan de Dios Gutiérrez**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta de diciembre de 1914, y a la general del mismo año.

Examinados detenida y minuciosamente los libros principal y auxiliares de la Contabilidad, los encontró llevados correctamente, y las operaciones de clausura de libros perfectamente descritas. La cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar—tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior	$ 114,070 79	
Entradas en el mes	2.522,748 83	
Salidas en el mes		2.161,772 69
Saldo para enero de 1915		475,046 93
Sumas iguales	$ 2.636,819 62	2.636,819 62

En seguida el señor Director de la Contabilidad General pasó a la Oficina de Caja para verificar en ella un arqueo, y encontró un saldo de $ 104,216-83 en oro, representado de la manera siguiente:

En el Banco de Bogotá, en oro	$ 163 95
En el mismo Banco, en papel moneda	29,978 93
En caja, en oro inglés amonedado	960 25
En caja, en oro colombiano	4,363 58
En caja, en plata y níquel	22,395 52
En caja, en papel moneda	2,703 16
En caja, en cheques	6,150 13
En caja, en vales del Tesoro	1,288 99
En caja, en documentos	36,212 32
Suma	$ 104,216 83

También se encontró una existencia de $ 15,873 en vales del Tesoro, que fue verificada.

No habiendo observación alguna que hacer, se da por terminada la presente visita, de la cual se extiende esta diligencia, que firman los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Director del ramo, por una parte, y Félix Pinzón, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a seguir dando en arrendamiento una pieza para guardar la herramienta del monumento del General Uribe, en el cementerio de esta ciudad, por la suma de dos ($ 2) oro mensuales, que se le pagarán a Pinzón una vez vencido el mes.

El término es de dos meses, los cuales empezarán a contarse desde el día 6 del pasado mes de septiembre.

En constancia se firma en Bogotá, a 1.° de octubre de 1915, con la advertencia de que requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Félix Pinzón—Marco T. Anzola Samper.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 18 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alejandro Mora, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Mora se compromete a hacer para la obra del Capitolio lo siguiente:

a) Veintidós metros de canal de cobre de medio milímetro, a razón de dos pesos sesenta centavos ($ 2-60) oro el metro, o sea por cincuenta y siete pesos veinte centavos ($ 57-20) oro.

b) Diez y seis metros de tubo de 0m.09 de diámetro en cobre de medio milímetro, a dos pesos ($ 2) oro el metro, o sea por treinta y dos pesos ($ 32) oro.

c) Ocho aditamentos de 0m.15 en ocho tubos de cobre de medio milímetro en los mascarones, a treinta y seis centavos ($ 0-36) oro cada uno, o sea por dos pesos ochenta y ocho centavos ($ 2-88) oro.

d) Diez y seis metros de canal de fierro galvanizado (desarrollo, 0m.40), de medio milímetro de grueso, a un peso ochenta centavos ($ 1-80) el metro, o sea por veintiocho pesos ochenta centavos ($ 28-80) oro.

e) Dos tubos de hierro galvanizado de 2m.50 cada uno y de 0m.09 de diámetro, a setenta centavos ($ 0-70) oro el metro, o sea por tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro.

La canal y los tubos de cobre deben ser estañados por dentro y grafados. La canal y los tubos de fierro galvanizado deben ser grafados también y pintados con minio, la canal por ambos lados y el tubo por fuéra. Entregará la obra completamente terminada en el curso de dos semanas; y sufrirá una multa de veinticuatro pesos ochenta y siete centavos ($ 24-87) oro si no cumple, lo que dará lugar a que las obras se puedan contratar con otra persona, sin que a Mora le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Mora, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento veinticuatro pesos treinta y ocho centavos ($ 124-38) oro, que valen todos los trabajos aquí contratados, tan pronto como los entregue terminados a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a quince de octubre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Alejandro Mora M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 19 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a ejecutar, en la Cárcel de Sumariados, los trabajos siguientes: suministrar y colocar en las sisternas cuatro flotadores, con sus palancas y cadenas, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro; componer y conectar los tubos de lata, con las canales y con los tubos de gres, por la suma de tres pesos ($ 3) oro; todo por la suma de siete pesos ($ 7) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de un día, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Torres tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 16 de octubre de 1915.

César Piñeros—Jerónimo Torres.

... de Obras Públicas Nacionales—Octubre 19 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a hacer las siguientes obras en la Oficina de Expendio de timbre nacional, en el Pasaje Rufino Cuervo:

1.° A barnizar con barniz transparente, encendiéndole el color de la madera, el mueble de armarios que se construyó para dicha Oficina.

2.° A ponerles tanto a las hojas de los estantes como a los cajones de la parte baja y a las hojas de la base veintiuna chapas de buena calidad.

3.° A poner cuarenta y cuatro tiraderas sencillas en los cajones de los armarios y las hojas de la base y de los armarios.

4.° A poner siete resortes en las hojas de los armarios.

5.° A poner un picaporte en el bastidor, y un entrepaño de tabla en el mostrador; y

6.° A poner en el bastidor los vidrios y a opacarlos.

Los materiales para estos trabajos serán de muy buena calidad, de los que se han indicado, y serán convenientemente colocados, dentro del término de quince días.

Barragán pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de tales obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Barragán, como precio de lo contratado, la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, en dos cuotas semanales de a veintisiete pesos cincuenta centavos ($ 27-50) oro si hay obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y ocho de octubre de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis F. Barragán.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 19 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Franklin Electric Manufacturing Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa par distinguir la fabricación de sus lámparas y accesorios eléctricos, etc., consistente en la palabra **Femco**, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc.

En ocho fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1690, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

FEMCO

Ministerio de Agricultuar y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

En la fecha y siendo las nueve y treinta de la mañana, el interesado presentó ante el suscrito Oficial de Registro el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(179) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Austin Nichols & C.°, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus manufacturas o productos: conservas, pescados, carnes, frutas, legùmbres, condimentos, alimentos preservados, etc., consistente en la palabra **Sunbeam**, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1691, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SUNBEAM

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

El anterior memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, en esta fecha, siendo

las nueve y treinta de la mañana de este día.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(180) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido don Adolfo Enrique Lesosa, domiciliado en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que él usa para distinguir la fabricación y expendio de sus **Píldoras Kidney**, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1692, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

En la fecha y siendo las nueve y treinta de la maañna, el interesado presentó ante el suscrito Oficial de Recibo el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(181) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1076.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 39, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de los señores Bernardo Navarro & Compañía, Sociedad comercial domiciliada en Honda (Colombia), la marca de fábrica que emplean para distinguir un jabón que preparan, la cual consiste en la palabra:

BERRO

independientemente de toda forma distintiva.

Por tanto ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir el producto mencionado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 157 del copiador VIII y 36 del libro de Resoluciones. El Jefe de la Sección 3.ª,

Francisco Zawadzky

(182) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

PATENTE de invención número 1234.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Clodomiro Nieto C., domiciliado en la ciudad del Socorro, Departamento de Santander, en solicitud de privilegio exclusivo por el término de diez años, para fabricar, vender y explotar un medicamento de su invención, denominado **Medicina vegetal**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha 15 de los corrientes, la siguiente Resolución:

. . . .

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Clodomiro Nieto C. patente de invención, por el término de diez años, contados desde hoy, para fabricar, vender y explotar exclusivamente en Colombia el específico llamado **Medicina vegetal**, cuya fórmula ha depositado en este Despacho.

". . . . .

"El Ministro, **HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Clodomiro Nieto C. en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda y explote en la República el medicamento denominado **Medicina vegetal**, de su propiedad e invención.

Expedida en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

(183) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Lackawanna Steel Company, domiciliada en las ciudades de Lackawanna y de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra

LACKAWANNA

y la usa la expresada Sociedad en todos los artículos de acero que fabrica, y especialmente en las barras de acero laminado de diversas formas y tamaños.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, en la fecha.

Alaín Lemos—M. M. Escobar

(184) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1078.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 41, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada S. & J. Kitchin, domiciliada en la ciudad de Sheffield, Inglaterra, la marca de fábrica que usa para distinguir los cuchillos, navajas de barba y de bolsillo, tijeras y cuchillería de acero, en general, y en las sierras, limas, tijeras para cortar metales y demás instrumentos cortantes que fabrica, la cual consiste en la figura de una culebra enroscada en forma de un número ocho, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.



Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados artículos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a 16 de noviembre de 1915.

B. HERRERA

Copiado al folio 159 del copiador VIII y 41 del libro de Resoluciones.

El Jefe de la Sección 3.ª,

Francisco Zawadzky

(185) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de noviembre de 1912. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 93—Bogotá, 10 de junio de 1914.

Al estudiar la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales referente al mes de noviembre de 1912, se encuentra una diferencia entre la suma cargada en el mes y la que aparece al sumar los comprobantes respectivos; la relación del cuadro sinóptico y los comprobantes dichos, dan un total de $ 2,905-45, y lo que está cargado en la columna respectiva del cuadro sólo alcanza a la cantidad de $ 1,109-59. Debe el responsable explicar por qué dejó de dar entrada a la suma expresada.

El movimiento de valores fue el siguiente:

Existencia en 1.° del mes. $	443,700 51	
Recibido en el mes	2,905 45	
Recaudó	. . . . .	69 33
Devolvió en documentos . .	. . . . .	6,505 83
Quedan con diferencia no cargada de $ 1,795-86	. . . . .	440,030 80
Sumas iguales . . . . $	446,605 96	446,605 96

Mientras el responsable explica el punto materia de la observación, se suspende el fenecimiento de esta cuenta, concediendo tres días de término para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales referente al mes de diciembre de 1912. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 94—Bogotá, 10 de junio de 1914.

Con oficio número 1871, de 23 de enero de 1913, se recibió en esta Corte la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de diciembre de 1912, y de la cual es responsable el doctor Julio J. Argüello.

Estudiada la expresada cuenta, da el siguiente movimiento de valores:

Saldo por cobrar en 1.° del mes, incluyendo la cantidad de que habla el punto observado en la cuenta de noviembre, o sea en el auto de esta misma fecha, número 93 . . . . $	440,030 80	
Recibido en el mes	1,830 60	
Recaudó	. . . . .	98 20
Quedan por cobrar	. . . . .	441,763 20
Suman . . . . . $	441,861 40	441,861 40

No habiendo observación que hacer, y reservándose para el estudio de la cuenta general lo referente a la diferencia hallada en el mes anterior, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, y sin cargo alguno en contra del responsable doctor Argüello.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales referente al mes de enero de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 95—Bogotá, 11 de junio de 1914.

Estudiada la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente a enero de 1913, de la cual es responsable el doctor Julio J. Argüello, se ha encontrado un error numérico en la suma total de los valores, pues el saldo que arroja el balance del mes, según el cuadro, es por valor de $ 430,430-47, en vez de $ 440,430-47, sin incluir los $ 1,795-86 correspondientes a la cuenta de noviembre, y que han sido cargados por esta Oficina, como aparece en las operaciones de diciembre y hasta tanto explique el punto el responsable.

Para la corrección de esta cuenta se conceden al responsable tres días; entretanto queda en suspenso el fenecimiento de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de febrero de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 96—Bogotá, 11 de junio de 1914.

No hay observación que hacer a la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de febrero de 1913, pues las operaciones practicadas por el movimiento del mes se encuentran perfectamente correctas y tuvieron lugar como sigue:

Existencia anterior . . . $	430,430 47	
Recibido en el mes	592 20	
Recaudó	. . . . .	735 09
Quedan para marzo	. . . . .	430,287 58
Suma . . . . . . $	431,022 67	431,022 67

En el saldo de $ 430,287-58 quedan sin incluír los $ 10,000 del error anotado en la providencia dictada a la cuenta del mes de enero, pues como todas las cuentas del año a que ésta corresponde vienen con tal omisión, se reserva el punto para el estudio de la general del citado año.

Por lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable, señor Argüello, la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de febrero de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 97—Bogotá, 11 de junio de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de marzo del año próximo pasado, se resuelve fenecerla provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable doctor Argüello, y con el movimiento de valores que se expresa a continuación:

Existencia anterior . .	$	430,287 58	
Cargado en el mes . . .		446 34	
Recaudó en el mes		.....	168 81
Devolvió		.....	376 45
Saldo para abril		.....	430,188 66
Sumas iguales . .	$	430,733 92	430,733 92

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 98—Bogotá, 11 de junio de 1914.

La cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de abril del año próximo pasado tuvo el siguiente movimiento de valores:

Existencia anterior	$	430,188 66	
Cargó en el mes		8 93	
Recaudó		.....	247 50
Quedan		.....	429,950 09
Sumas iguales . . .	$	430,197 59	430,197 59

Hallándose correctamente descritas las operaciones del mes, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable doctor Julio J. Argüello.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de junio de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 99—Bogotá, 11 de junio de 1914.

Corresponde la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en el mes de junio de 1913, únicamente a los últimos quince días, porque en virtud de lo dispuesto por el Gobierno, quedaron suspendidas las funciones del Juzgado del seis de abril al quince del citado junio, volviendo a restablecerse el día diez y seis, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto ejecutivo número 553 del año próximo pasado.

Las operaciones del mes aparecen bien descritas y dan el siguiente detalle:

Saldo del mes de abril . .	$	429,950 09	
Cargado en el mes		614 04	
Recaudó		.....	1,166 03
Quedan por cobrar		.....	429,398 10
Sumas iguales . . .	$	430,564 13	430,564 13

No careciendo la cuenta de ninguna formalidad sustancial se resuelve fenecerla provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, doctor Julio J. Argüello.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de julio de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 100—Bogotá, 11 de junio de 1914.

Estudiada la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, se ha encontrado correctamente formada; no habiendo por consiguiente observación que hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente, y sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de valores fue el siguiente:

Saldo anterior	$	429,398 10	
Cargó		302 10	
Recaudó		.....	17 10
Devolvió		.....	40 ..
Quedan por cobrar . . .		.....	429,643 10
Sumas iguales . . .	$	429,700 20	429,720 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de agosto de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 101—Bogotá, 11 de junio de 1914.

Estudiada la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, se encuentran las siguientes observaciones que hacer:

1.ª En la relación de documentos que para su cobro entraron en el mes no figura el del señor Jorge Posada, por valor de $ 375-60, remitido por la Dirección General de Correos Nacionales.

2.ª Al debe de la cuenta corriente de Rafael García Madriñán no se cargaron los $ 20 de intereses que pagó, junto con los $ 500 de capital, y con los cuales debía saldarse la expresada cuenta.

Se conceden al responsable, para la contestación de estas observaciones, tres días de término; mientras se cumple lo dispuesto en esta providencia queda en suspenso el fenecimiento de la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales referente a la cuenta del mes de septiembre de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 102—Bogotá, 11 de junio de 1914.

No hay observación que hacer a la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado; en consecuencia se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa a cargo del responsable doctor Julio J. Argüello, y con el siguiente movimiento de valores:

Saldo en 1.° del mes . . .	$	431,484 24	
Recibido en el mes . .		19,293 08	
Cargado por intereses . . .		48 54	
Recaudó		.....	997 06
Devolvió en documentos . .		.....	23,522 79
Quedan por cobrar		.....	426,306 01
Suman	$	450,825 86	450,825 86

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 103—Bogotá, 11 de junio de 1914.

Por encontrarse correctamente formada la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de octubre de 1913, se resuelve fenecerla de manera pro-

visional, sin cargo alguno contra el responsable doctor Julio J. Argüello, y con el movimiento de valores que en seguida se expresa:

Saldo anterior	$	426,306 01	
Recibido en el mes		7,865 87	
Intereses cargados		6 67	
Recaudado en el mes . . .		.....	976 69
Devolvió		.....	2,199 61
Quedan		.....	431,002 35
Suman	$	434,178 55	434,178 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 104—Bogotá, 11 de junio de 1914.

Ha sido estudiada la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, y como no hay observación que hacer, se resuelve fenecerla de manera provisional, sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de valores:

Existencia en 1.° del mes	$	431,002 35	
Recibido en el mes		2,990 65	
Intereses cargados		118 57	
Pasan	$	434,111 57	
Vienen	$	434,111 57	
Recaudó		.....	192 91
Devolvió		.....	120 ..
Quedan por cobrar		.....	433,798 66
Sumas iguales . . .	$	434,111 57	434,111 57

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, doctor Julio J. Argüello.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 105—Bogotá, 11 de junio de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales correspondiente al mes de diciembre de 1913, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable doctor Julio J. Argüello, y con el siguiente movimiento de valores:

Existencia anterior . . .	$	433,798 66	
Intereses cargados en el mes		32 67	
Recaudado en el mes . . .		.....	1,037 82
Quedan por cobrar		.....	432,793 51
Suman	$	433,831 33	433,831 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Francisca López, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de noviembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(287) 113 palabras—3 veces—$ 1-36.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado primero del Circuito de Garagoa, por el presente cita, llama y emplaza a José Bernabé Amaya, Florentino Ballesteros y María Natividad Reinoso, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión de Crisóstomo Amaya, abierto en este Juzgado desde el veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Domingo Dueñas M.** — El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

Es copia—Garagoa, noviembre 5 de 1915.

El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

(285) 110 palabras—3 veces—$ 1-32.

3—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo de Jorge Uribe contra Maximiliano Pardo S., por suma de pesos, se ha decretado por este Juzgado, en auto de fecha veintiocho de septiembre último, el embargo, depósito y avalúo de una casa de bahareque y techada con palma, ubicada en la población de Cabuyaro, que el ejecutado denunció como de su propiedad, alinderada así: por el frente, con calle de por medio, con casa de propiedad de Rubén Avila; por un costado, con casa y solar de Julia Rey; por el otro costado, con casa y solar de Angel María Rey; y por el fondo o centro, con solares de los mismos colindantes.

Por tanto, y para los efectos de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y llamar a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Es copia — Vilavicencio, noviembre 12 de 1915.

Félix Esteban París, Secretario en propiedad.

(286) 209 palabras—3 veces—$ 2-50.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado 3.° del Circuito de Sogamoso hace saber que en el juicio ejecutivo, que por suma de pesos se adelanta en este Despacho, por comisión del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Nación, contra Rafael J. Prieto y otros, por auto de treinta de septiembre último, se declararon legalmente embargadas las siguientes fincas, como de propiedad del ejecutado: 1. La parte que tiene en una casa situada en el centro de la población de Duitama, alinderada: por el frente, con la plaza pública; por un costado, con la calle pública, y por los otros dos costados, con herederos de José Niño. 2. El potrero denominado El Juncal, alinderado así: por el Oriente, con herederos de José Niño; por el Norte, con de Guillermo Solano y Aníbal Prieto, el camellón público de por medio; por el Sur, con de Gregorio Valderrama y Aníbal Prieto; y por el Este, con del mismo señor Prieto.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de la Secretaría, hoy nueve de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, **Arístides U. Vaca**—El Secretario, **Clodomiro Vargas.**

Certificamos: el anterior edicto permaneció fijado por el término legal, y se desfija hoy veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, **A. U. Vaca**—El Secretario, **C. Vargas.**

Es fiel copia—El Secretario del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales.

Pablo A. León

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, martes 23 de noviembre de 1915 — Número 15651

CONTENIDO

Poder Legislativo

INFORMES DE COMISIONES

Honorables Representantes:

No participando del concepto de los honorables Representantes que constituyen mayoría en la Comisión nombrada para informar respecto del mensaje de objeciones pasado por el Excelentísimo señor Presidente de la República en relación con el proyecto de ley sobre rebaja de sueldos y pensiones," que aprobaron las Cámaras Legislativas, me aparto de la valiosa opinión de esos honorables colegas, y rindo mi informe separadamente.

Considero que en tratándose de funcionarios públicos que han jurado solemnemente cumplir y defender la Constitución de la República, es deber primordial de ellos velar por su cumplimiento, y cuando en el ejercicio de su encargo confrontan la posible violación de los preceptos constitucionales, por sobre todo otro concepto debe prevalecer el sentimiento del respeto a las disposiciones de la Carta Fundamental. Si en la ley de cuya expedición se trata existen disposiciones contrarias a la letra y al espíritu constitucionales, fuerza es reconocer que el ejercicio del derecho de veto que corresponde al Poder Ejecutivo, lejos de ser causa de censura, es el cumplimiento de un deber ineludible, y a los miembros del Congreso nos toca reconocer honradamente el error en que habíamos incurrido, y corregir nuestro yerro.

Las objeciones propuestas por el Poder Ejecutivo son dos, a saber:

1.ª La rebaja de todos los sueldos que paga el Tesoro Público, salvo las excepciones que en la misma Ley se determinan, entre las cuales se hallan las de los empleados del Poder Judicial, pugna con lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución, sobre las asignaciones de que disfrutan los Magistrados y Jueces.

2.ª La reducción de las pensiones del Tesoro Público viola la garantía contenida en el artículo 31 de la Constitución, según el cual "los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores," porque "las pensiones que hayan sido concedidas, de conformidad [con] las leyes preexistentes, por un Tribunal o entidad a quien el legislador confirió tal atribución, constituyen un derecho adquirido con justo título, que no se puede vulnerar por ley posterior, reduciéndolas en cantidad alguna."

Con esos fundamentos ha objetado el Poder Ejecutivo los artículos 1.°, 4.° y 5.° del proyecto, como inconstitucionales. Para emitir concepto sobre si son o nó fundadas tales objeciones haré el estudio de ellas separadamente.

Primera objeción.

La disposición del artículo 160 de la Constitución es tan terminante y clara, que al legislar sobre rebaja de los sueldos actuales de los funcionarios públicos, es indispensable hacer de manera expresa la excepción de los que corresponden a los Magistrados y Jueces. Habiéndose omitido esa excepción en el presente caso, precisa declarar fundada la objeción y hacer la modificación conducente. Como en este particular, no obstante nuestra disparidad de opiniones acerca de la pertinencia de esta objeción, estoy de acuerdo e[n] definitiva con el concepto de la mayoría de la Comisión, me abstengo de entrar en más detenidos pormenores.

Segunda objeción.

No ha encontrado la mayoría de la Comisión fundada la objeción referente a la reducción de las pensiones, y en el informe correspondiente hallaréis las razones en que se apoya. Sinceramente distanciado de ese parecer, me permitiré exponer, a grandes rasgos, las opiniones que profeso sobre el particular.

Al estudiar este importante tópico, se ofrecen a la mente tres cuestiones, de cuya resolución depende la decisión del punto principal que se debe[illegible]. Condenso esas cuestiones así:

1.ª Las pensiones decretadas por la autoridad determinada por la ley en un fallo revestido de todas las formalidades propias del juicio, ¿constituyen un derecho adquirido?

2.ª Si es así, ¿puede decirse que esos son derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles?

3.ª ¿Podrán rebajarse esas pensiones por la ley, en presencia del artículo 31 de la Constitución?

En el orden en que las he expuesto, paso a considerarlas:

Respecto de la primera cuestión, las dudas que pudieran ocurrir se derivarían de la noción que se tenga del derecho adquirido, o de los elementos que lo constituyen, materia en la cual se tropieza con una diversidad de opiniones entre los expositores.

Chabot dice que "es derecho adquirido aquel que es irrevocablemente conferido o definitivamente adquirido antes del hecho, del acto, o de la ley que se oponga al pleno goce del mismo derecho."

Merlin sostiene que "los derechos adquiridos son aquellos que han entrado en nuestro dominio."

Bianchi acepta la definición de Merlin, pero explica que el título en que se reconoce el derecho debe ser irrevocable, por la naturaleza del título o por la causa generadora del derecho.

Esto mismo dice Lassalle, y hay que convenir en que es la definición de los derechos adquiridos más generalmente aceptada, porque en su aplicación es la que comprende mejor la generalidad de los casos.

Gabba ha dicho que "es adquirido todo derecho que, a consecuencia de un hecho idóneo para producirlo, en virtud de la ley, forma parte del patrimonio de quien lo ha adquirido."

Savigny es quizá quien mejor ha definido el derecho adquirido, diciendo: "es el derecho fundado en un hecho jurídico acaecido, aunque no se haya hecho valer."

Pero no es difícil observar que de todas estas definiciones siempre resulta que el derecho reconocido en un sentencia ejecutoriada, que se funda en la concurrencia íntegra de las circunstancias del acto idóneo, con aplicación de una ley, constituye un derecho adquirido; y como en ese caso se encuentra el derecho a gozar de una pensión, reconocido en una sentencia ejecutoriada, que admite como probados los hechos que originan el derecho, de acuerdo con las leyes sobre la materia, parece indiscutible que las pensiones decretadas por autoridad competente, en sentencia ejecutoriada, constituyen derechos adquiridos.

Nuestras leyes declaran que la sentencia ejecutoriada debe cumplirse, funda la excepción de cosa juzgada, porque tiene en su favor una presunción de verdad, contra la cual no se admite ni demostración ni prueba en contrario, porque así lo exige la seguridad de los asociados.

Se dice para resolver negativamente la segunda de las cuestiones transcritas, que la ley que reconoce el derecho a pensión, fija los requisitos necesarios para obtenerla, y establece el procedimiento para reclamarla, no encaja en la enumeración que hace el artículo 35 de la Ley 4.ª de 1913, como parte del ramo civil.

No es difícil observar que para interpretar el artículo 31 de la Constitución no se debe dar a las palabras que contiene una significación peculiar, fijada en una ley que se ha dictado veintiséis años después de expedida la disposición que se trata de interpretar. Lo natural es dar a esas palabras el sentido que generalmente tienen o el que les asignara el régimen legal del tiempo de su expedición.

Considerada de una y otra manera la locución leyes civiles, significa las que emanan de las potestades laicas, en oposición a las que proceden de la Iglesia (Diccionario de la Real Academia Española), o las que dicen relación a la justicia, en orden a intereses, a diferencia de las que miran al castigo de los delitos que se llaman leyes criminales (véase Escriche Diccionario de la Legislación).

Y hay más: es cosa aceptada por todos que las leyes que definen los derechos y obligaciones civiles, tienen la naturaleza de leyes civiles Ahora bien, ¿cuál es la clase de derechos y obligaciones que emanan de las leyes sobre pensiones? Eso está declarado en el artículo 6.º de la Ley 50 de 1886, que dice que toda pensión, sin perjuicio de ser una recompensa de servicios, debe considerarse como pensión alimenticia. Y bien sabido es que todo lo referente al pago de alimentos es materia de leyes puramente civiles.

No vacilo, por lo expuesto, en resolver afirmativamente la cuestión de si el derecho a gozar de una pensión se ha obtenido con arreglo a las leyes civiles.

Siendo esto así, debe concluírse que el derecho de gozar de una pensión, reconocido por sentencia ejecutoriada, está amparado por la primera parte del artículo 31 de la Constitución, y no puede, por consiguiente, ser desconocido ni vulnerado por leyes posteriores; y es de rigor declarar igualmente fundada la segunda de las objeciones a que me he referido.

Si he llegado a estas conclusiones, contra la opinión muy respetable de la mayoría de la Comisión, no es porque desconozca la difícil situación del Tesoro Público, ni se me oculten los móviles patrióticos del proyecto de ley sobre rebaja de sueldos y pensiones, sino porque considero mayor el mal que se ocasionaría con el desconocimiento de un derecho legítimamente adquirido, y con la violación de un precepto constitucional, y por esas razones espero que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

"Declaránse fundadas las objeciones propuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones"; y en consecuencia, vuelva a segundo debate, para que sean modificados los artículos objetados."

Bogotá, noviembre 19 de 1915.

Honorables Representantes.

Enrique A. de la Vega

República de Colombia—Cámara de Representantes — Secretaría — Bogotá, 19 de noviembre de 1915.

En la sesión de esta fecha se leyó el informe precedente, y se negó la proposición con que termina, por cuarenta y cuatro balotas negras contra diez y ocho blancas.

Restrepo Briceño

República de Colombia—Cámara de Representantes — Secretaría — Número 805—Bogotá, 15 de noviembre de 1915.

Señor Ministro del Tesoro.

Su Oficina.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta honorable Cámara, en sesión del 13 de los corrientes, tengo el honor de ... [illegible] a Su Señoría, para los fines consiguientes, el informe rendido por la Comisión Legislativa de cuentas de esta honorable Cámara, y que, con la proposición con que termina, fue aprobada:

"Honorables Representantes.

"Como miembros de la Comisión Legislativa de Cuentas, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 443 del Código Fiscal, tenemos el honor de presentaros el informe a que él se refiere.

Hemos examinado detenidamente la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, relativa al período fiscal de 1914, presentada en oportunidad por el señor Ministro del ramo y confrontándola con la general de ordenación y con las de reconocimiento procedentes de los otros Ministerios del Despacho, sin que hayamos encontrado en ella ninguna de las iregularidades señaladas en los artículos 445 y 446 del mismo Código.

"Tomamos como base de nuestro examen, el informe rendido oportunamente al actual Congreso por la Corte de Cuentas, del cual aparece, como habréis podido verlo, que la expresada cuenta general fue llevada con escrupulosidad y corrección en la Dirección de la Contabilidad General de la República, y que de ella no resulta ninguna de las responsabilidades u omisiones a que se refieren los incisos a) a ll) del artículo 439 del prenombrado Código. En consecuencia, nos permitimos presentaros el siguiente proyecto de resolución:

'Fenécese definitivamente, sin alcance ni responsabilidad alguna, la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al período fiscal de 1914, rendido en debida forma a esta Cámara, en sus sesiones ordinarias de 1915, por el señor Ministro del Tesoro.'

"Honorables Representantes.

"Vuestra Comisión.

". . . . ."

Soy de Su Señoría, servidor muy atento,

Fernando Restrepo Briceño

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1904 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se hacen una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º De acuerdo con la Resolución número 20 de 10 de los corrientes, hácense los siguientes nombramientos para Inspectores Seccionales de las zonas de Telégrafos, que en seguida se expresan:

Segunda zona.

Segunda Sección, del Puente del Común a Tunja, por Sesquilé, Chocontá y Padua; de Chocontá a Ubaté y Carmen de Carupa; de Ubaté a Ráquira, por Guachetá; Ráquira a Leiva y a Tunja, por Samacá, con ramales de Sevilla (antiguo Lenguazaque), y Turmequé, Inspector, señor Gregorio González H.

Tercera Sección, de Santa Rosa de Viterbo a Corrales, por Floresta; de Santa Rosa a Soatá y ramales a Guicán, San Mateo y Chita a la Uvita; Inspector, señor Deogracias Niño.

Cuarta Sección, del Puente Nacional a Socorro; de Suaita a Socorro, por Oiba; de Socorro a Contratación, y de Socorro a Charalá, con ramales de Vélez a Santa Ana, Inspector, señor Zacarías Cubides.

Quinta Sección, de Ubaté a Puente Nacional, por Chiquinquirá; de Puente Nacional a Vélez y Jesús María; Simijaca a Muzo; Chiquinquirá a Ráquira, Suta, y Santa Sofía; y Leiva a Puente Nacional, por Moniquirá, Inspector, señor Próspero Vargas.

Sexta Sección, de Sogamoso a Nunchía, por Corrales, y de Corrales a Chita y Salina, Inspector, señor Eugenio M. Torres.

Ayudante, señor José Miguel Tejada.

Sexta Sección bis, de Chocontá a Tunja, por Garagoa y Ramiriquí; ramales de Manta, Somondoco, Macanal y Zetaquirá, Inspector, señor Germán Cuéllar P.

Séptima Sección, de Tunja a Sogamoso, por Toca; de Tunja a Santa Rosa, por Tuta y Sotaquirá; Sogamoso a Duitama, y de Santa Rosa de Viterbo a Charalá, Inspector, señor R. Erisindo Vásquez.

Tercera zona.

Octava Sección, de Salamina a Pereira, por Manizales, con ramales de Aranzazu y Filadelfia, y de Manizales a Villamaría, Inspector, señor Rafael García G.

Octava Sección bis, de Salamina a Pereira, por Supía, con ramales de Anserma a Santuario, Inspector, señor Juan Jiménez.

Artículo 2.° Promuévese al señor Lisímaco Riaño, del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Sogamoso, al de Inspector de zona Jefe en Tunja, en virtud del nombramiento que para Inspector se hace en el señor R. Erisindo Vásquez, y nómbrase en lugar de Riaño, en el que deja, al señor Pablo Forero.

Artículo 3.° Créase la plaza de Ayudante de la Inspección de zona de Tunja, con la asignación mensual de $ 50, y nómbrase para desempeñarla al señor Faustino Torres.

Artículo 4.° A partir del 1.° de diciembre próximo, fíjase en $ 70 la asignación mensual del Almacenista de Telégrafos de Honda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1908 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se suprimen unos empleos y una partida para gastos y se crean otros en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Suprímense los empleos de Contramaestre y de dos Marineros, así como la partida señalada para alumbrado de la goleta **Presidente Restrepo**, en virtud de haber vendido el Gobierno dicho barco en reciente pública licitación.

Artículo 2.° Créanse en la Agencia Postal de Cartagena las plazas de Ayudante y de Guarda de la Sección de Recibo y Despacho, con las dotaciones de treinta pesos ($ 30) y diez y ocho pesos ($ 18) mensuales, respectivamente.

Artículo 3.° Créanse asimismo en la Agencia Postal de Buenaventura las plazas de Ayudante del Servicio de Recibo y Despacho, y de Oficial de Lista Expendedor, con la asignación mensual de treinta pesos ($ 30) cada una.

Parágrafo. Surtirá sus efectos el presente Decreto desde el día 1.° de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1909 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se hace un reconocimiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Reconócese al señor Rufino Gutiérrez Mesa su sueldo de Visitador de los ramos Postal y Telegráfico desde el 14 de mayo hasta el 15 de julio, inclusive, del presente año, tiempo durante el cual se le designó para desempeñar una comisión especial en los Departamentos de Nariño y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1910 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Santiago M. Díaz Administrador de Correos de Zapatoca, por renuncia de la señora Edelmira Pereira de V.; y a la señora Ana Clovis Rincón de Fuentes, para igual empleo en Tutasá (Departamento de Boyacá).

Artículo 2.° Desígnase al señor Jorge Farías para desempeñar el puesto de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Cúcuta; a los señores José Jesús Trillos, Manuel Isidoro Maldonado y Pedro Julio Urbina, para ocupar los de Carteros de Correo Urbano de la misma Administración.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Jesús Rubio Expendedor del departamento de Especies Postales de la Administración General de Correos, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Eusebio Gutiérrez Rubio, a quien se le concede licencia por el término de treinta días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1911 de 1915 (17 de noviembre), sobre franquicia de publicaciones periódicas por los correos nacionales y establecimientos del servicio de cubiertas y fajas postales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Los periódicos serán admitidos en lo sucesivo en las Oficinas Postales, libres de porte, para su envío en la República, hasta diez días después de la fecha de la edición de ellos. Después de ese tiempo pagarán el porte que corresponde a los impresos.

Artículo 2.° Establécese el servicio de cubiertas postales del valor de tres centavos ($ 0-03), y el de fajas postales de uno y medio centavos ($ 0-01½) cada una, respectivamente.

Parágrafo. Por la Administración General de Correos se acordarán los modelos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1912 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se aprueba una Resolución del señor Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y vista la siguiente

"**Resolución** número 213 de 1915 (12 de noviembre), por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

"El Director de la Imprenta Nacional, en uso de sus atribuciones, **resuelve:**

"Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Francisco Chiari para separarse del puesto de Ayudante de Corrector, y nómbrase para remplazarlo al señor José María Chiari.

"Sométase esta Resolución a la aprobación del Gobierno.

"Dada en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

"Santiago de Castro."

decreta:

Apruébase la anterior Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1913 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se nombra interinamente Comisario Especial del Caquetá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al señor Carlos Vélez R., para separarse por sesen-

ta días del puesto de Comisario Especial del Caquetá, nómbrase para reemplazarlo, durante ese término, al señor Bernardino Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1915 de 1915 (19 de noviembre), por el cual se crea un empleo en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la plaza de segundo Oficial de Recibo en la Oficina Telegráfica de Santa Marta, con la misma asignación mensual que hoy tiene el otro Oficial de Recibo de la propia Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1916 de 1915 (19 de noviembre), por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica hasta por veinte palabras al Almacenista Explotador de la Salina de Upín, para los asuntos relacionados con la Administración de aquella Salina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1917 de 1915 (19 de noviembre), por el cual se restablece a un empleado, se concede una licencia, se hacen una permuta, una promoción y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Restablécese al señor Alberto Angel en el empleo de Cartero de Telégrafos.

Artículo 2.° Concédese licencia al señor Miguel A. Mejía para separarse, por sesenta días, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Roldanillo, y nómbrase para desempeñarlo al señor Carlos Sarmiento.

Artículo 3.° Establécese permuta de empleos entre las señoritas Griselda Escobar, Telegrafista Administradora de Correos de San Mateo, y María Inés Duro, Telegrafista Administradora de Correos de Chita.

Artículo 4.° Promuévese al señor Bernardo Rubio, del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Buenavista (Departamento de Caldas), al de primer Telegrafista Administrador de Correos de La Dorada, en reemplazo del señor Teodosio Naranjo, quien renunció, y nómbrase en lugar de Rubio, en el que deja, al señor Gregorio Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1918 de 1915 (19 de noviembre), por el cual se crean dos Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Santo Tomás (Departamento del Atlántico), y Coper (Departamento de Boyacá), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Santo Tomás.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 22
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Coper.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	22
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 492

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, debidamente autorizado por la Junta Central de Higiene por Resolución número 89, de fecha 8 de junio del presente año, por una parte, y Jorge J. Jones, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato: Jones se compromete a conducir del Lazareto de Caño de Loro hasta el puerto de La Dorada a los señores Joaquín Mejía O. y Marcos A. Restrepo, en una canoa debidamente aparejada, la cual será remolcada desde el puerto de Calamar por un vehículo de vapor. También se compromete el Contratista señor Jones a pagar el pasaje de las respectivas esposas de los enfermos citados desde Caño de Loro hasta La Dorada, y en primera clase en los vehículos que ocupen. La alimentación de los enfermos citados, hasta su arribo al lugar de su destino, o sea La Dorada, será de cuenta del Contratista; ésta debe ser esmerada y consistente en desayuno, almuerzo, comida y cena, suministrando al propio tiempo los útiles necesarios como platos, tazas, cubiertos y demás accesorios necesarios para la alimentación. También se compromete el Contratista a suministrar alimentación y pasaje de ida a La Dorada y regreso a esta ciudad de un Agente de Policía, como custodia, caso de ser necesario a juicio del Gobierno. El Contratista está en la obligación de tener a bordo víveres suficientes para todo el viaje, para que no haya necesidad de ir a tierra en ningún punto del río y caso de que por alguna circunstancia hubiere necesidad de hacerlo, Jones personalmente o la persona que él designe desembarcará, y en ningún caso y bajo ningún pretexto permitirá que lo hagan los enfermos. González E., en su carácter expresado, hará que por la Caja del Lazareto se pague la Contratista señor Jorge J. Jones la suma de ochocientos pesos ($ 800) oro, una vez que haya cumplido el presente contrato, es decir, cuando se reciba aviso de la autoridad respectiva de La Dorada de haber llegado los enfermos y estar ya a órdenes de ésta, y en ningún caso se hará anticipo de dinero por esta Administración. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y para constancia se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, tres en papel sellado y uno en papel común, en Cartagena, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

S. González E.—Jorge J. Jones

Junta Central de Higiene—Bogotá, 5 de octubre de 1915.

En esta fecha aprobó la Junta el anterior contrato.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 25 de octubre de 1915.

Aprobado.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Alfredo Wills, en su propio nombre por una parte y Manuel M. González, en su carácter de Juez 2º de Guaduas, por la otra, ambos mayores de edad, varones y vecinos de este Municipio, han celebrado el siguiente contrato:

Alfredo Wills se compromete para con González a suministrar dos bestias de silla para la traslación del Juzgado 2º del Circuito, de esta población de Guaduas a la de La Peña, a investigar los hechos ocurridos en aquella población el día tres del presente, según lo ordenado por la Gobernación en telegrama adjunto a este contrato.

Manuel M. González se compromete para con Wills a hacerle pagar del Tesoro Nacional la suma de treinta pesos ($ 30) oro o sean tres mil pesos ($ 3,000) papel moneda, por el valor de los fletes de tales bestias en diez días que las tiene en su servicio, respondiéndole del valor de ellas en caso de muerte o pérdida, valor que será cubierto presentadas las correspondientes cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente ante testigos hoy, en Guaduas, a catorce de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, *Manuel M. González—Alfredo Wills*—Testigo, *Francisco Hincapié*—Testigo, *Jorge Sánchez.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 2 de noviembre de 1915.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín E. Yepes, en su carácter de Juez 3.° del Circuito de Facatativá, por una parte, y Eduardo Tocancipá, mayor de edad y vecino de este lugar, por otra, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato: Tocancipá se compromete a suministrar tres bestias ensilladas para la traslación del Juzgado a San Francisco, a razón de siete pesos ($ 7) oro cada una; a suministrar allí la alimentación para los tres empleados del Juzgado durante ocho días, a razón de un peso ($ 1) diario por cada uno, y a facilitar un ordenanza o muchacho para el viaje, por la suma de cincopesos ($ 5) oro, lo que da un total de cincuenta pesos ($ 50) oro. Yepes, por su parte, se compromete a hacer pagar a Tocancipá la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, como valor total de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno, y presentadas las respectivas cuentas de cobro, suma que hará pagar de los fondos del Tesoro Nacional. En constancia se firma el presente por ante testigos, en Facatativá, a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, *Joaquín E. Yepes—Eduardo Tocancipá*—Testigo, *Nicolás Rico*— Testigo, *Roberto Correal*.

—

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca— Recaudación de Hacienda Nacional Facatativá, octubre 28 de 1915.

En esta fecha adherí y anulé en el principal de este documento una estampilla de timbre nacional de valor de $ 0,20 oro.

El Recaudador, *Arquímedes Fernández*.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 2 de noviembre de 1915.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO

Eladio J. Gómez, Secretario de Gobierno del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Gobernador, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Gobierno, como consta en oficio número 3277, Sección 3ª de Contabilidad, de fecha 19 de agosto último. por una parte, y Jorge La Rotta V., mayor de edad y vecino de Tunja, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Rotta V., se compromete: 1º A suministrar cinco bagajes de silla para la traslación del Juzgado 2º Superior de Tunja y del señor Fiscal del mismo Juzgado, a la población de Ráquira, con el fin de intruír un proceso criminal, tanto para la ida como para el regreso, a razón de seis pesos oro cada uno. 2º A suministrar al personal del Juzgado y al señor Fiscal, para auxilios de marcha y alimentación en quince días, que a lo menos serán necesarios para el perfeccionamiento del proceso dicho, la suma de setenta y cinco pesos oro, así: alimentación de cinco personas: el Juez, el Secretario, dos Escribientes y el señor Fiscal en quince días, a razón de un peso diario cada uno, en quince días.... $ 75
Flete de cinco bagajes, a $ 6 cada uno 30

Total...... .$ 105

El Secretario de Gobierno se compromete a hacer pagar a La Rotta V. la expresada suma de ciento cinco pesos ($ 105) oro en un solo contado, en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, anticipadamente.

Este contrato para llevarse a efecto necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del señor Ministro de Gobierno. En constancia se firma el presente por duplicado, en Tunja, a tres de septiembre de mil novecientos quince.

Eladio J. Gómez—Jorge La Rotta Valdés—Testigo, *Alcibíades Flórez*—Testigo, *Ernesto M. Corredor*.

—

Gobernación del Departamento—Tunja, septiembre 4 de 1915.

Aprobado—ALEJANDRO MOTTA—El Secretario de Gobierno, *Eladio J. Gómez*.

—

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª—Contabilidad—Bogotá, 2 de noviembre de 1915.

Aprobado, con la modificación de que el precio no se pagará anticipadamente.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal Nacional de Tumaco y Aristo Suárez, sobre conducción de correos.

Los suscritos Eladio Polo R., Agente Postal Nacional, en uso de autorización que le ha conferido el Administrador General de Correos en telegrama número 3241 del 17 de junio próximo pasado, por una parte, y Aristo Suárez, mayor de edad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Aristo Suárez se compromete a hacer conducir los correos nacionales ordinarios entre este puerto y las cabeceras de los Distritos de Iscuandé (El Charco) y Mosquera, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Los viajes serán quincenales, o sean dos en el mes, por las dificultades y riesgos que ofrece la navegación en canoa por la costa que marca el itinerario de servicio.

b) El itinerario para la llegada será en los días 15 y 30, y para la salida en los días 16 y 31 de cada mes o de 1º del siguiente.

c) Las horas de despacho de este puerto serán las cinco de la tarde, y la llegada será por lo menos hasta las diez de la mañana del día del itinerario, salvo el caso comprobado de mal tiempo en la navegación.

d) El Contratista proveerá al conductor de una embarcación segura, en buen estado, con todos sus enseres de navegación, cubiertas y salvamentos de la correspondencia.

e) Es obligación del Contratista entregar la valija con su contenido y sellos en buen estado, debiendo para salvar su responsabilidad comprobar que el deterioro que puede ocurrir obedece a caso fortuito y no a descuido o falta de cubiertas y defensa de la valija contra la intemperie.

f) El Contratista queda sujeto a las obligaciones generales y penas que establecen las leyes cuando se comete un delito en el ramo de Correos.

g) La falta de cumplimiento a las estipulaciones del contrato hará incurrir al Contratista en multa de $ 4 oro, por cada vez.

h) Por cada viaje redondo (ida y vuelta) ya cumplido se pagará al Contratista la suma de trece pesos con cincuenta centavos ($ 13-50) oro.

i) El pago al Contratista se hará mensualmente por la Agencia Postal, previa cuenta de cobro estampillada, en cinco ejemplares.

j) Este contrato regirá por el término de dos años, contados desde el día 15 de los corrientes, fecha en que se admitirá y despachará el primer correo nacional para los Distritos de Iscuandé y Mosquera.

k) El Contratista asegura el cumplimiento de sus obligaciones con el fiador personal solidario señor don Roberto E. Silva, mayor de edad y vecino de este puerto, persona abonada, quien firma el presente contrato en prueba de compromiso.

2º Eladio Polo R., Agente Postal Nacional, se obliga en nombre del Gobierno nacional a cumplir con todas las estipulaciones anteriores, en la parte que a éste corresponde.

En contancia se firman cuatro ejemplares del presente, con testigos, en Tumaco a 8 de junio de 1915.

El Agente Postal, *Eladio Polo R.*, *Aristo M. Suárez*—Fiador, *Roberto E. Silva*—Testigo, *Wenceslao Quiñones*-Testigo, *Deifín E. Morcillo*.

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Es corriente—El Administrador General, ANDRÉS M. B. REVOLLO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Aprobado únicamente por el término de seis meses.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION por la cual se declara que la guerra europea no constituye una causal de fuerza mayor o caso fortuito que eximiera al señor Guillermo O. Hurtado de la obligación de introducir la draga durante el término que se le concedió por el artículo 2.° del contrato de 24 de abril de 1913, sobre explotación del lecho del río Munguidó, y que en consecuencia no se le puede otorgar la prórroga que solicita.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 12 de 1915.

El señor Guillermo O. Hurtado, concesionario para el dragaje del lecho del río Munguidó, de la Intendencia del Chocó, solicita de este Ministerio por medio de su memorial registrado en la Oficina correspondiente el 6 de septiembre del corriente año, que se le conceda una prórroga de treinta meses más, contados desde el día en que se considere oficialmente terminada la guerra europea, para dar cumplimiento a la obligación que le impuso el artículo 2.° del contrato de fecha 24 de abril de 1913, respecto de la introducción de una draga moderna para los trabajos de explotación del cauce del referido río.

El señor Hurtado alega como causa principal de su solicitud, una circunstancia de **fuerza mayor o caso fortuito**, que él hace consistir en la guerra europea, la que, dice, lo ha imposibilitado para introducir y poner a trabajar dentro del término concedido en el artículo 2.° del contrato, una draga apropiada para acometer los trabajos de explotación del lecho del río Munguidó. Esta es la causal a que el Ministerio

debe contraer su estudio y resolución, puesto que ella constituye la base y el fondo legales de la presente cuestión.

Aduce también el peticionario, al final de su escrito, otras razones en favor de su solicitud; mas siendo tales razones, no de carácter o entidad jurídica, sino de simple conveniencia o de analogía más o menos aceptable, estima el Ministerio que ellas no pueden tener mayor peso en una cuestión que, ante todo, debe decidirse de acuerdo con los principios de Derecho y el texto mismo del contrato, que es ley entre las partes.

La obligación de introducir la draga surge del artículo 2.° del contrato, que dice:

"El Concesionario se obliga a introducir una draga apropiada, y que pondrá a trabajar en las aguas del río Munguidó, dentro de los treinta meses subsiguientes a la fecha de la aprobación definitiva de este contrato. La draga será construída sobre el modelo de las más experimentadas y modernas para trabajos de esta clase, y la tendrá en operación en los trabajos formales del río Munguidó, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se verifique la introducción de la draga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados."

Conviene advertir que el texto de este artículo está íntimamente relacionado con las determinaciones de los incisos 1.° y 7.° del artículo 10.

Que la guerra europea no constituye, en la presente circunstancia, un caso **fortuito o de fuerza mayor**, es cosa que no admite la menor duda: nuestro Código Civil, en su artículo 64, reformado por el 1.° de la Ley 95 de 1890, define:

"Se llama **fuerza mayor** o **caso fortuito**, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, o un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.," y es evidente que la guerra europea —por trastornadora que se la considere del comercio mundial—no ha sido, ni es, para el caso, una causal de fuerza mayor o caso fortuito, que haya impedido al contratista, durante el término de treinta meses—desde el 2 de mayo de 1913, al 2 de noviembre de 1915—la introducción de la referida draga.

Pero admítase, para mayor amplitud, que durante los últimos quince meses, de agosto de 1914, en que estalló la conflagración europea, hasta el 2 de noviembre de este año, al contratista le ha sido imposible, por cualquier causa, traer de los mercados europeos la draga en cuestión, pudo, con todo, pedirla a los Estados Unidos, en donde, como es bien sabido, existen Casas especialistas en producción de dragas de toda clase, con la muy atendible circunstancia que de este último país, hubiera sido más fácil y menos costosa su importación a Colombia.

Todavía más: si se admitiera—lo que es jurídicamente inadmisible—que la guerra europea hubiera constituído para el caso una causal de fuerza mayor o circunstancia fortuita ello sería para los últimos quince meses, del plazo concedido para la introducción de la draga, pero no para los primeros quince meses, contados del 2 de mayo de 1913 a la primera década de agosto de 1914, cuando estalló la guerra europea y recibió nuestra Cancillería las notificaciones del caso, muy bien pudo el contratista señor Hurtado haberla introducido durante aquel primer espacio de tiempo.

Finalmente, pretende el señor Hurtado que los treinta meses más que solicita como prórroga se empiecen a contar "desde el día en que se considere oficialmente terminada la guerra de Europa." Bien se comprende a primera vista lo inconveniente que sería dejar pendiente el cumplimiento de un contrato—que nada tiene que ver con la guerra europea—de una condición que, por una parte, puede prolongarse indefinidamente, en atención a que no es ni siquiera posible conjeturar cuándo finalizará aquel conflicto, y que, por otra, pudiera, por muchas circunstancias, ser de difícil apreciación. Una determinación de este carácter dejaría, desde luégo, el asunto en un estado de completa ambigüedad, que haría bastante difícil poder exigir del Contratista el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministerio **resuelve**:

1.° Que en la cuestión de que se trata la guerra europea no puede considerarse como una causal de fuerza mayor o caso fortuito, que eximiera al Contratista señor Guillermo O. Hurtado de la obligación de introducir la draga durante el término que se le concedió por el artículo 2.° del contrato de 24 de abril de 1913, sobre explotación del río Munguidó.

2.° Que, en consecuencia, no se accede a otorgar la prórroga que solicita el señor Guillermo O. Hurtado en su memorial materia de la presente Resolución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Antonio Castro, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castro se compromete a hacer las siguientes obras, en el local ocupado por la Escuela de Derecho:

Enterrar tres tazas de excusado, dejándolas a flor de tierra, y el piso artesonado hacia ellas, soldar y reparar cuatro cisternas, componer dos orinales, montar una bomba, instalar los depósitos del acueducto, dejando la tubería correctamente; en fin, a dejar a completa satisfacción de Triana, y de acuerdo con las indicaciones que él haga, cuatro excusados y dos orinales.

Castro pondrá nuevos los siguientes materiales: tres flotadores, tres cadenas de cobre, una bomba de una pulgada, tres codos de media pulgada, cuatro metros de tubo de una pulgada, tres metros de tubo de media pulgada, dos reducciones de tres cuartos de pulgada, por media pulgada, una T de media pulgada por tres octavos de pulgada, y dos codos de tres octavos de pulgada.

Castro entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de una semana, y pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Castro, como valor total de lo contratado, la suma de treinta y nueve pesos ($ 39) oro, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a once de octubre de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Antonio L. Castro.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 1° de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a ejecutar, en los excusados del quiosco de la Cámara de Representantes, los trabajos siguientes: ponerle al depósito el asiento nuevo, de hierro galvanizado, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro; componer tres excusados y tres orinales, destapando las tuberías, conectándolas con niples, arreglando las cisternas, poner un flotador de cobre, ponerles tapones a los sifones de los orinales, ponerles dos tapas a los muebles de los excusados, con bisagras de cobre, entregando todo pintado; cementar el pavimento de donde se levanta el tubo, volviendo a arreglar la cubierta del quiosco, hasta que quede todo en perfecto buen estado de servicio, por la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro; todo hace la suma de veintiséis pesos ($ 26) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Torres tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 13 de octubre de 1915.

César Piñeros—Jerónimo Torres.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a poner cien vidrios en la cúpula del salón de la Cámara de Representantes, obra del Capitolio, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno, o sea por valor total de veinte pesos ($ 20) oro; a poner pasta con albayalde, minio, grasa y tiza; a sujetar los vidrios con grapas de hierro para que queden con la debida solidez y seguridad; a entregar el trabajo terminado, en el curso de tres días, después de recibidos los vidrios para colocarlos, y a pagar una multa de cuatro pesos ($ 4) oro, si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Hernández le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de veinte pesos ($ 20) oro, tan pronto como entregue los vidrios puestos, a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y nueve de octubre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández A.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 19 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 1213, de fecha 6 del corriente, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de cincuenta y un pesos y setenta y seis centavos ($ 51-76) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional, a la presentación de las cuentas, trece (13) cajas con armaduras metálicas para el Capitolio, marcadas G. B. C., números 1|13, con peso de mil seiscientos (1,600) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas al Ministerio de Obras Públicas; estas cajas llegaron por el vapor francés **Puerto Rico** y se embarcan por el vapor nacional **Manizales**, que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes, se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas, la orden de pago por la suma de cincuenta y un pesos setenta y seis centavos ($ 51-76) oro inglés, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 28 de octubre de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a hacer, para el Pasaje Rufino Cuervo, un cerchón de madera de chuguacá, para la portada de dicho Pasaje, obra que ha de quedar muy sólida, porque es para fijar la puerta de hierro; el cerchón de que se trata quedará colocado en su respectivo lugar, de acuerdo con las indicaciones de Páez, y todo lo entregará Moreno definitivamente terminado dentro de seis días.

Moreno se compromete a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Moreno, como valor total de lo contratado, la suma de nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60) oro, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticinco de octubre de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Basilio Moreno

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a hacer las siguientes reparaciones en la cubierta del Pasaje Rufino Cuervo, correspondientes a la edificación antigua:

Componer el alero y la canal que dan al interior, haciendo las soldaduras necesarias, poniendo una faja de cobre a cada una de las uniones, y colocando a lo largo un suplemento de lámina de fierro galvanizado, que complete la cubierta de vidrio, el que tendrá una longitud de veintiocho metros. Hacer las soldaduras de los tubos, uno que cae por el Museo, dos en el corredor alto y dos en las piezas de abajo. Hacer las soldaduras necesarias donde se está refeccionando el entejado, que es de teja metálica. Y componer un excusado, asegurándolo al tubo de descargue, que está suelto.

García entregará todas estas obras definitivamente terminadas, dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a García, como precio total de lo contratado, la cantidad de treinta y dos pesos ($ 32) oro, en dos cuotas semanales de a diez y seis pesos ($ 16) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a veintisiete de octubre de mil novecientos quince.

Rafael García C.—Fernando Páez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Obras Públicas

SITUACIO .

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en diciembre de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 30 de noviembre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales, y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.							
Artículo 607..,$	8,419 88	....	....	8,419 88	5,959 99	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82.							
Artículo 608...	20,400 ..	....	....	20,400 ..	....	20,400 ..	
Artículo 609...	3,375 ..	....	....	3,375 ..	....	3,375 ..	
Artículo 610...	2,904 20	....	....	2,904 20	....	2,904 20	
Artículo 611...	48,405 38	....	....	48,405 38	29,108 63	19,296 75	
Artículo 612...	20,640 ..	....	....	20,640 ..	....	20,640 ..	
Artículo 613...	2,440 ..	....	....	2,440 ..	....	2,440 ..	
Artículo 614...	2,250 ..	....	....	2,250 .	....	2,250 ..	
Artículo 615...	1,324 19	....	....	1,324 19	....	1,324 19	
Artículo 616...	....	....	....	....	....	....	
	101,738 77	....	....	101,738 77	29,108 63	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83.							
Artículo 617...	32,889 29	....	....	32,889 29	29,610 53	3,278 76	
Artículo 618. .	....	....	....	....	....	....	
Artículo 619...	19,900 .	....	....	19,900 ..	....	19,900 ..	
Artículo 620...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 621...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 622...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 623...	1,500 ..	....	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 624...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 625...	....	....	....	....	....	....	
	54,289 29	....	....	54,289 29	29,910 53	24,678 76	24,678 76
Capítulo 84.							
Artículo 626...	9,335 16	....	....	9,335 16	1,000 ..	8,335 16	
Artículo 627...	10,750 ..	....	....	10,750 ..	9,750 ..	1,000 .	
Artículo 628...	16,401 42	.... ..	....	16,401 42	1,480 ..	14,921 42	
Artículo 629...	9,577 22	....	....	9,577 22	....	9,577 22	
Artículo 630...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 631. .	528,445 42	....	528,445 42(*a*)	....	....	....	
Artículo 632...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 633...	156,500 ..	....	5,000 ..(*b*)	151,500 .	....	151,500 ..	
Artículo 634...	115,269 80	618 ..(*c*)	....	115,887 80	32,606 25	83,281 55	
Artículo 634 A.	.....	....	....	....	..... .	....	
Artículo 634 B.	9,570 65	....	....	9,570 65	9,570 65	....	
	875,849 67	618 ..	533,445 42	343,022 25	54,406 90	288,615 35	288,615 35
Capítulo 85							
Artículo 635...	9,700 ..	300 ..(*d*)	....	10,000 ..	....	10,000 .	
Artículo 636...	36,921 45	....	....	36,921 45	....	36,921 45	
Artículo 637. .	33,300 ...	....	....	33,300	3,150 ..	30,150 ...	
Artículo 638...	8,726 60	....	....	8,726 60	....	8,726 60	
Artículo 639...	77,000 ..	....	....	77,000 ..	14,000 ..	63,000 ..	
Artículo 640...	600 ..	....	....	600 ..	....	600 ..	
Pasan... $	166,248 05	300 ...	....	166,548 05	17,150 ...	149,398 05	388,384 14

Observaciones— *a*) Decreto número 1471, *Diario Oficial* número 15380—(*b*) Decretos números 1406 y 1551, *Diario Oficial* 15371 y 15399—(*c*) Nota 120 del Ministerio del Tesoro—(*d*) Nota 120 del Ministerio del Tesoro.

Imputación.	Saldos en 30 de noviembre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	166,248 05	300 ...	......	166,548 05	17,150 ...	149,398 05	388,384 14
Capítulo 85.							
Artículo 641...	11,500 ..	......	......	11,500 ..	9,000 ..	2,500 ..	
Artículo 642...	3,000 ..	......	......	3,000 ..	3,000 ..	......	
Artículo 643...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 644...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 645...	9,700 ..	......	......	9,700 .	1,650 ..	8,050 ..	
Artículo 646...	3,463 80	......	......	3,463 80	400 ..	3,063 80	
Artículo 647...	6,614 76	......	......	6,614 76	300 ..	6,314 76	
Artículo 648...	7,500 ..	......	......	7,500 ..	......	7,500 ..	
Artículo 649...	12,000 ..	......	......	12,000 ..	1,000 .	11,000 ..	
Artículo 650...	5,500 ..	......	......	5,500 ..	......	5,500 ..	
Artículo 651...	5,000 ..	......	......	5,000 ..	1,000	4,000 ..	
Artículo 652...	1,000 ..	......	......	1,000 ..	......	1,000 .	
Artículo 653...	2,165 75	......	......	2,165 75	379 11	1,786 64	
Artículo 654...	1,078 05	......	......	1,078 05	100 ..	978 05	
Artículo 655...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 656...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 657...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 658...	12,200 ..	......	......	12,200 ..	4,200 ..	8,000 ..	
Artículo 659...	11,202 70	......	......	11,202 70	2,937 24	8,265 46	
Artículo 660...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 661...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 662...	6,000 ..	......	......	6,000 ..	......	6,000 .	
Artículo 663...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 664...	8,000 ..	......	......	8,000 ..	......	8,000 ..	
Artículo 665...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 666...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 667...	9,000 ..	......	......	9,000 ..	......	9,000 ..	
Artículo 668...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 669...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 670...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 671...	3,000 ..	......	......	3,000 ..	......	3,000 ..	
Artículo 672...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	2,500 ..	7,500 ..	
Artículo 673...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 674...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 675...	......	......	......	......	......	..	
Artículo 676...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	......	10,000 ..	
Artículo 677...	4,500 ..	......	......	4,500 ..	......	4,500 ..	
Artículo 678...	3,750 ..	......	......	3,750 ..	......	3,750 ..	
Artículo 679...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Artículo 680...	1,300 ..	......	......	1,300 ..	......	1,300 ..	
Artículo 681....	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Artículo 682....	......	......	......	......	......	......	
Artículo 683....	1,300 ..	......	......	1,300 ..	400 ..	900 ..	
Artículo 684....	......	......	......	......	......	......	
Artículo 685....	4,000 ..	......	......	4,000 ..	4,000 ..	......	
Artículo 686....	600 .	......	......	600 ..	200 ..	400 ..	
Artículo 687....	1,600 ..	......	......	1,600 ..	400 ..	1,200 ..	
Artículo 688....	3.000 ..	......	......	3,000 .	......	3,000 ..	
Artículo 689....	61.598 29	......	......	61,598 29	7,050	54,548 29	
	389,821 40	300 ..	......	390,121 40	55,666 35	334,455 05	334,455 05
Capítulo 86							
Artículo 690...	4,291 69	......	......	4,291 69	1,067 80	3,223 89	
Artículo 691...	 15	......	......	 15	......	 15	
Artículo 692...	150 ..	......	......	150 ..	150 ..	......	
Artículo 693...	291 90	......	......	291 90	58 30	233 60	
Artículo 694...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 695...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 696...	400 ..	......	......	400 ..	400 ..	......	
Artículo 697...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	......	10,000 ..	
Artículo 698...	755 57	......	......	755 57	755 57	......	
Artículo 699...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 700...	6,000 ..	......	......	6,000 ..	......	6,000 ..	
Artículo 701...	96 02	......	......	96 02	......	96 02	
Artículo 702...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 703...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 704...	......	......	......	......	......	......	
Pasan....$	21,985 33	......	......	21,985 33	2,431 67	19,553 66	722,839 19

Imputación.	Saldos en 30 de noviembre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen... $	21,985 33	....	....	21,985 33	2,431 67	19,553 66	722,839 19
Capítulo 86.							
Artículo 704 A.	....	25,000 ..(*c*)	....	25,000 ..	25,000 ..	....	
Artículo 705...	....	.. ..	....	....	....	... .	
Artículo 706...	....	....	....	.. ..	....	....	
Artículo 707...	. ...	....	....	....	.....	..... .	
Artículo 708...	945 55	....	. ...	945 55	....	945 55	
Artículo 709...	....	....	....	....	....	.....	
Artículo 709 A.	....	....	....	....	....	.. .. ..	
Artículo 710...	241 ..	....	....	241 ..	....	241 ..	
	23,171 88	25,000 ..	....	48,171 88	27,431 67	20,740 21	20,740 21
Capítulo 87.							
Artículo 711 ..	350 ..	....	....	350 ..	....	350 ..	
Artículo 712...	4,039 90	..... .	140 ..(*f*)	3,899 90	169 ..	3,730 90	
Artículo 713...	5,260 04	227 21(*g*)	....	5,487 25	166 31	5,320 94	
Artículo 714...	5,298 ..	....	....	5,298 ..	300 ..	4,998 .	
Artículo 715...	1,652 91	5,000 ..(*h*)	. ...	6,652 91	5.523 83	1,129 08	
Artículo 716...	90 ..	....	....	90 ..	30 ..	60 ..	
Artículo 716 A.	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 717...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 718...	1,700 04	....	....	1,700 04	1,700 ..	 04	
Artículo 719...	1,700 04	....	. ...	1,700 04	1,700 04	....	
Artículo 720...	1,200 04	....	....	1,200 04	1,200 04	....	
Artículo 721...	. ...	....	....	....	....	....	
Artículo 722...	....	....	....	....	....	.....	
Artículo 723...	....	....	....	. ...	. ...	. ...	
Artículo 724...	....	....	....	....	. ...	.. .. ..	
Artículo 725...	....	....	....	....	.... ..	....	
Artículo 726...	. ...	....	....	. ... ..	....	... .	
Artículo 727...	36 ..	....	....	36 .	....	36 ..	
Artículo 728...	2,000 ..	.... ..	....	2,000 ..	2,000 ..	....	
Artículo 729...	....	....	. ...	....	....	....	
Artículo 730..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 731...	. ...	....	....	. .. ..	....	....	
Artículo 732...	....	....	....	....	....	.....	
Artículo 733...	....	. ...	....	... .	....	....	
Artículo 734...	... .. .	... .	... .	....	....	....	
Artículo 735...	....	....	.. ..	....	... ..	. ... ..	
Artículo 736...	....	....	....	... .	....	....	
Artículo 737...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 738...	58 50	....	....	58 50	. .. ..	58 50	
Artículo 739...	....	....	....	....	....	.. .. ..	
Artículo 740...	.. . ..	.... .	....	... .	....	....	
Artículo 741...	.. .. ..	... .	....	... .	....	....	
Artículo 742...	9,821 55	229 75(*i*)	.. ..	10,051 30	1,218 37	8,832 93	
Artículo 742A.	1,600 ..	....	....	1,600 ..	1,600 ..	....	
	44,807 02	5,456 96	140 ..	50,123 98	15,607 59	34,516 39	34,516 39
Capítulo 88.							
Artículo 743...	1,860 57	. ...	....	1,860 57	....	1,860 57	1.860 57
		Suma....				$	779,956 36

RECAPITULACION

Capítulo 81... $	8,419 88	....	....	8,419 88	5,959 99	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82....	101,738 77	....	....	101,738 77	29,108 63	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83....	54,289 29	... . ..	....	54,289 29	29,610 53	24,678 76	24,678 76
Capítulo 84...	875,849 67	618 ..	533,445 42	343,022 25	54,406 90	288,615 35	288,615 35
Capítulo 85....	389,821 40	300 ..	....	390,121 40	55,666 35	334,455 05	334,455 05
Capítulo 86....	23,171 88	25,000 ..	....	48,171 88	27,431 67	20,740 21	20,740 21
Capítulo 87 ...	44,807 02	5,456 96	140 ..	50,123 98	15,607 59	34,516 39	34,516 39
Capítulo 88....	1,860 57	.. ..	....	1,860 57	....	1,860 57	1,860 57
Sumas.....$	1.499,958 48	31,374 96	533,585 42	997,748 02	217,791 66	779,956 36	779,956 36

Observaciones—(*e*) Decreto número 1303, *Diario Oficial* número 15360—(*f*) Por falsa imputación en noviembre. (*g*) Llamada (*f*) y nota Ministerio del Tesoro número 120—(*h*) Decreto número 1406 y 1551, *Diario Oficial* 15371 y 15399—(*i*) Nota número 120 del Ministerio del Tesoro.

Bogotá, diciembre 31 de 1914. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de diciembre de la vigencia económica de 1914.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de noviembre de 1914				OPERACIONES DEL MES				Suma de la situación con las operaciones del mes				SALDOS			
		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO	
Créditos Legislativos....	8	2.859,568	45	1.623,975	93	30,000	..	185,581	13	2.356,123	03	1.808,322	10	547,800	93	....	..
Créditos Legislativos...	..	....	..	....	..	533,445	42*	1,234	96*	....	..	....	..	....	..	....	..
Créditos Administrativos	76	473,600	..	209,234	04	....	..	32,210	53	473,600	..	241,444	57	232,155	43	....	..
Capítulo 81..........	10	37,558	63	45,978	51	5,959	99	....	..	43,518	62	45,978	51	....	..	2,459	89
Capítulo 82..........	11	77,996	23	179,735		29,108	63	....	..	107,104	86	179,735	..	....	..	72,630	14
Capítulo 83..........	26	268,710	71	323,000	..	29,610	53	....	..	298,321	24	323,000	.	....	..	24,678	76
Capítulo 84..........	81	874,650	33	1.750,500	..	54,406	90	....		928,439	23	1.217,054	58	....	..	288,615	35
Capítulo 84..........	..	....		....	..	618	...*	533,445	42*	....	..	....	..	....	..	....	..
Capítulo 85..........	46	331,305	75	721,127	15	55,666	35	....	..	386,672	10	721,127	15	....	..	334,455	05
Capítulo 85..........	..	....	..	....	..	300	*	....	..	....	..	....	..	....	..	....	
Capítulo 86..........	54	82,653	12	105,825	..	27,431	67	25,000	..	110,084	79	130,825	..	....	..	20,740	21
Capítulo 87..........	85	118,695	77	163,502	79	15,607	59	5,000	..	133,986	40	168,502	79	....	..	34,516	39
Capítulo 87..........	..	....	...	....	..	316	96*	....	..	....	..	....	..	....	..	....	..
Capítulo 88..........	71	41,639	43	43,500	..	....	..	....	..	41,639	43	43,500	..	....	..	1,860	57
						534,680	38*	534,680	38*	4.879,489	70	4.879,489	70	779,956	36	779,956	36
Sumas.......$		5.166,378	42	5.166,378	42	247,791	66	247,791	66								
		5.166,378	42	5.166,378	42	286,888	72*	286,888	72*	4.879,489	70	4.879,489	70	779,956	36	779,956	36

NOTA—Las cantidades que llevan asterisco indican deducción.

Bogotá, diciembre 31 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1902 de 1915 (noviembre 17), por el cual se reorganiza la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Reorganízase la Cámara de Comercio de Bogotá, de modo que quede compuesta de veinticuatro miembros, los cuales representarán las distintas ramas del comercio como son los negocios de importación y de exportación, transportes terrestres y fluviales, bolsas, bancos, seguros, comisiones, manufacturas, fabricaciones, etc.

Artículo 2.° El Ministro de Agricultura y Comercio convocará, por lo menos sesenta comerciantes pertenecientes a los distintos ramos del comercio, para que reunidos en junta elijan los veinticuatro miembros de que ha de componerse la Cámara.

Artículo 3.° Podrán ser elegidos miembros de la Cámara de Comercio los extranjeros que tengan su domicilio y negocios de comercio establecidos en el país, por un tiempo no menor de tres años, o que hayan contraído matrimonio con colombianas; pero el número de miembros extranjeros no podrá pasar de la tercera parte del número total de miembros de la Cámara.

Artículo 4.° El personal de la Cámara, se renovará por terceras partes en los diez primeros días del mes de enero de cada año. El orden de la renovación será el inverso del que resulte del número de votos que obtengan en la junta de que habla el artículo 2.° Con tal objeto la elección se declarará por orden numérico, decidiendo por suerte los empates.

Parágrafo 1.° Para los efectos de esta renovación, el Ministro de Agricultura y Comercio hará la convocación de comerciantes de que trata el expresado artículo 2.°

Parágrafo 2.° En la primera elección de miembros de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se haga de conformidad con el presente Decreto, se considerarán elegidas las dos terceras partes de los miembros de la actual Cámara que debieran quedar, según lo establecido en el artículo 5.° del Decreto número 62 de 1891.

Artículo 5.° La Cámara tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, de su propio seno, y un Secretario, de reconocida honorabilidad, que puede ser elegido de fuéra de ella; y en caso de no ser miembro de la Cámara, tendrá voz en ella pero no voto.

Parágrafo. La Cámara elegirá tres candidatos para el desempeño del puesto de Secretario de la misma, y se considerará elegido entre ellos el que el Gobierno designe.

Parágrafo. El Gobierno fijará la asignación del Secretario.

Artículo 6.° Habrá nueva elección para Presidente y Vicepresidentes cada año, pero estos dignatarios podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 7.° El Ministro de Agricultura y Comercio tendrá derecho a asistir a todas las reuniones de la Cámara de Comercio, y de tomar parte en las deliberaciones, con derecho a votar.

Parágrafo. Cuando tuviere interés especial en hacer oír sus opiniones, y no pudiere concurrir personalmente, podrá hacerse representar por alguno

de los altos empleados del Ministerio, que él designe, en comunicación dirigida a la Cámara, en cada caso particular.

Artículo 8.° Serán miembros honorarios de la Cámara de Comercio de Bogotá el Excelentísimo señor Presidente de la República y los Ministros del Despacho Ejecutivo.

Artículo 9.° Serán funciones de la Cámara de Comercio:

a) Dictar su propio reglamento, el cual regirá previa aprobación del Ministro de Agricultura y Comercio.

b) Servir de órgano oficial de las distintas ramas del comercio ante el Gobierno Nacional, y como tál podrá presentar a éste, por vía de iniciativa, sus opiniones sobre los medios de aumentar la prosperidad de las industrias y del comercio en general (o de algunas de sus representadas en particular), consultando siempre las conveniencias nacionales; sobre las mejoras o reformas que deban introducirse en todos los ramos de la legislación comercial; sobre las modificaciones que convenga hacer a las leyes; sobre impuestos y sobre tarifas de aduanas, y sobre la organización de los servicios que puedan interesar al comercio y a las industrias en general.

c) Servir de cuerpo consultivo del Gobierno, y en consecuencia estudiar los asuntos que éste someta a su consideración; exponer su dictamen sobre ellos y rendir los informes que se le pidan en negocios relacionados con el comercio y las industrias.

d) Dirigir y reglamentar la construcción, mejora y conservación de las obras públicas que el Gobierno ponga bajo su cuidado, haciendo los gastos que éstos requieran de las sumas que el mismo Gobierno ponga a su disposición.

e) Dirigir y reglamentar los servicios públicos que el Gobierno le encomiende.

f) Formar el presupuesto de gastos de personal y de material de la misma Cámara y someterlo a la aprobación

g) Formar igualmente el presupuesto de gastos de las obras públicas que en su concepto deban acometerse, para que el Gobierno, si lo estima conveniente, ordene el gasto cuando esté previsto por la ley, o pida su apropiación en el Presupuesto general.

h) Remitir al Gobierno, para su publicación, todos los documentos que juzgue de importancia para el comercio y la industria.

i) Acordar las medidas que crea convenientes en el servicio de la industria y del comercio, siempre que dichas medidas no sean contrarias a las leyes o a los decretos gubernativos.

j) Servir de Tribunal de Comercio, para resolver como árbitro y amigable componedor todas las diferencias que ocurran entre comerciantes, siempre que las partes quieran someterse a su decisión, con prescindencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios; las decisiones de la Cámara de Comercio tendrán fuerza obligatoria para las partes que se hubieren sometido a su fallo.

k) Servir de centro a las Cámaras que se funden fuéra de Bogotá, para que todas concurran armónicamente al desarrollo del comercio y de la industria en todo el país.

l) Prestar su concurso a las autoridades y corporaciones oficiales en los asuntos relacionados con el progreso del comercio y de las industrias, en general.

Artículo 10. Para llenar la función de que trata el aparte j) del artículo anterior, se constituirá un Tribunal de Comercio, compuesto de siete miembros de la misma Cámara, que sean ciudadanos en ejercicio, elegidos de la siguiente manera: cuatro, directamente por la Cámara, y tres, nombrados por el Presidente de la República de ternas que la Cámara le presente.

Artículo 11. Constituído el Tribunal, nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, y actuará como Secretario el de la Cámara.

El Presidente dirigirá la sustanciación de los asuntos que se sometan al fallo del Tribunal.

Artículo 12. Los comerciantes que quieran someter sus diferencias al Tribunal de Comercio elevarán a éste un memorial, que será presentado por ambas partes, y personalmente al Presidente y ante el Secretario. En dicho memorial constará de modo preciso el asunto que debe ser materia de la decisión y la naturaleza de ésta, esto es, si debe ser condenando o absolviendo a una de las partes, o si se pueden transigir las pretensiones opuestas.

Con este memorial podrán presentar los interesados los documentos que a bien tengan.

Artículo 13. El Presidente concederá un término hasta de diez días para que las partes puedan aducir pruebas y hacerlas practicar.

Artículo 14. Vencido este término se señalará el día en que las partes deben comparecer, por sí o por medio de apoderado, ante el Tribunal, para ser oídas. Este señalamiento se hará para uno de los seis días siguientes al vencimiento del término probatorio.

En la audiencia podrán las partes presentar sus razones por escrito, y alegar de palabra.

Artículo 15. Si el Tribunal juzgare que para fallar necesita ver algunas pruebas que no estén presentes; si el acto de la audiencia se prolongare por más de tres horas, o si hubiere de suspenderse por cualquiera otra causa, señalará el Presidente otro u otros días dentro de los cinco siguientes, para oír a las partes.

Artículo 16. Pasada la audiencia, el Tribunal dictará su fallo en el término de diez días.

Artículo 17. La sentencia se notificará personalmente a las partes, y si éstas no se presentaren en el término de cinco días a recibir la notificación, se hará por medio de un aviso, firmado por el Presidente y publicado en el periódico oficial del Departamento. Tres días después de hecha la notificación quedará ejecutoriada la sentencia.

Artículo 18. Como de acuerdo con el artículo 7.° de la Ley 111 de 1890 tienen para las partes fuerza obligatoria las decisiones del Tribunal de Comercio, éstas revisten el carácter y producen los mismos efectos que las leyes asignan a las sentencias dictadas por los Jueces de derecho.

Artículo 19. Una vez hecha la renovación anual de la tercera parte de la Cámara de Comercio, se procederá a la elección de los miembros que deben componer el Tribunal.

Artículo 20. En estos juicios se actuará en papel sellado.

Artículo 21. En las otras Cámaras de Comercio de la República, el Tribunal de Comercio se compondrá de cinco miembros elegidos así: tres directamente por la Cámara, y dos por el respectivo Gobernador del Departamento, de ternas que la Cámara presente.

Artículo 22. La Cámara de Comercio será compuesta por la totalidad de sus miembros; habrá quorum con la asistencia de su Presidente o Vicepresidente y once miembros más; pero en ningún caso se podrá resolver ninguna cuestión que concierna a determinado ramo comercial sin haberla sometido a la consideración y estudio del miembro o miembros pertenecientes a él, para que el fallo lleve la debida ilustración del caso.

Artículo 23. La Cámara de Comercio se inspirará en la mayor equidad y justicia para sus decisiones, procurando así llenar su cometido de la más alta y honorable representación del comercio y las industrias de la República.

Artículo 24. Para el desempeño de los asuntos que el Gobierno encomiende a la Cámara de Comercio, ésta puede requerir la cooperación de los Gobernadores, Prefectos, Alcaldes y demás empleados del orden político y administrativo.

Artículo 25. La Cámara de Comercio de Bogotá, como Cámara Central, tendrá la representación de todas las demás Cámaras de Comercio de la República; también extiende sus funciones a todo el país en los asuntos de importancia general, que le encomiende el Gobierno. En lo demás, su jurisdicción se extiende sólo al Departamento de Cundinamarca.

Artículo 26. En los casos en que la Cámara de Comercio de Bogotá, como Cámara Central de la República, fuere invitada a formar parte o a hacer oír sus opiniones en alguna otra forma en Congresos o Conferencias Internacionales, la designación de Delegados que ahí hayan de representarla, y las instrucciones que se les den para el desempeño de su encargo serán acordadas con el Ministro de Agricultura y Comercio y refrendadas por él.

Artículo 27. Las otras Cámaras de Comercio que se establezcan se organizarán, en cuanto sea posible y compatible, conforme a las reglas generales de este Decreto, y extenderán sus funciones al territorio que se les designe en el acto de su creación.

Artículo 28. Las Cámaras de Comercio tendrán personería jurídica desde su instalación y serán representadas por sus respectivos Presidentes o apoderados debidamente constituídos.

Artículo 29. El Gobierno se reserva la facultad de reformar o revocar las resoluciones de la Cámara que por este Decreto se reorganiza, en los asuntos que el mismo Gobierno le haya encomendado.

Artículo 30. Las Cámaras de Comercio se entenderán con el Excelentísimo señor Presidente de la República y con los Ministros del Despacho, por conducto del de Agricultura y Comercio, a cuyo cargo queda todo lo relacionado con ellas.

Artículo 31. La Cámara se reunirá una vez al mes, obligatoriamente, y cuantas veces sea necesario, si hubiere asuntos de qué tratar, por citación de su Presidente.

Artículo 32. Cada año, un mes antes de la reunión del Congreso, la Cámara rendirá un informe de sus trabajos al Ministro de Agricultura y Comercio.

Artículo 33. Este Decreto regirá para las demás Cámaras de Comercio de la República.

Artículo 34. Las dudas que ocurran en la aplicación del presente Decreto serán resueltas por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 35. Quedan derogados los Decretos números 62 de 1891 y 106 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

DECRETO número 1914 de 1915 (noviembre 27), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Soto, Inspector Técnico de la Inspección Fluvial de Honda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad comercial Polledo & Compañía, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio que usa para distinguir jabones, sales, aguas y lodos medicinales, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1529, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 26 de octubre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro—Bogotá, octubre 27 de 1915.

El presente memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Registrador, siendo las nueve de la mañana.

Alaín Lemos—F. Fernández S.

(177) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de septiembre de 1913. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 106. Bogotá, 16 de junio de 1914.

Con fecha 6 de los corrientes se recibió en esta Oficina la respuesta dada por el responsable al auto de requerimiento número 31 de 30 de marzo último, dictado por esta Sección a la cuenta de la Aduanilla de Medina referente al mes de septiembre del año próximo pasado, a cargo del señor José Manuel Arenas.

Como junto con la respuesta aludida se han recibido los comprobantes exigidos, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada antes sin cargo alguno contra el responsable y con el siguiente movimiento de caja:

Existencia por lo recaudado de abril a agosto	$ 24 1[illegible]
Recaudado en el mes . . .	[illegible]
Suma total en caja . . .	$ 27 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina referente al mes de noviembre de 1913. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 107. Bogotá, 16 de junio de 1914.

Con el auto número 33, de fecha 30 de marzo último, se devolvió al responsable, señor José Manuel Arenas, la cuenta de la Aduanilla de Medina referente al mes de noviembre del año próximo pasado, la cual fue nuevamente recibida en esta Sección el día 6 de los corrientes.

Del examen verificado a la cuenta expresada, se observa sólamente que aparecen como egresos $ 5-80, que dice haber remitido a la Tesorería General de la República, los cuales no puede abonar esta Oficina, porque no se acompaña el recibo respectivo; de consiguiente, quedan formando parte del saldo en caja al fin del mes, como se ve a continuación:

Existencia en 30 de septiembre	$ 27 40	
Recaudado en octubre	3 60	
Recaudado en noviembre	5 80	
Consignó en la Tesorería General, según recibo número 925.		16 90
Saldo a cargo del responsable.		19 90
Sumas iguales . .	$ 36 80	36 80

Con el saldo en caja que arroja el balance anterior, y sin alcance ni multa contra el responsable, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 108. Bogotá, 16 de junio de 1914.

El día 6 de los corrientes se recibió en esta Sección la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, que había sido devuelta al responsable para su reforma, como se ve en el texto del auto número 34 de 30 de marzo último.

No apareciendo en la cuenta en referencia ninguna irregularidad que motive la suspensión de su estudio, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor José Manuel Arenas, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Saldo anterior	$ 19 90
Ingresos en el mes	1 . .
Suma	$ 20 90

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REQUERIMIENTO. Cuenta general de la Aduanilla de Medina correspondiente al año de 1913. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 209. Bogotá, 16 de junio de 1914.

Por haber transcurrido más del término que la ley señala a los responsables del Erario para la rendición de las cuentas anuales, sin que se haya recibido en esta Corte la de la Aduanilla de Medina correspondiente al año de 1913, se dispone requerir por medio de esta providencia al señor José Manuel Arenas, responsable de la cuenta antes mencionada, para que dentro del término de treinta días la rinda a esta corporación, previniéndole que por el hecho de no verificarlo así incurrirá en una multa de $ 5 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Quetame correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 110. Bogotá, 18 de junio de 1914.

Por auto de fecha 26 de febrero último, distinguido con el número 20, se glosó la cuenta de la Aduanilla de Quetame correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, por la falta del comprobante de la remesa de $ 15-60, hecha a la Tesorería General de la República.

Como al contestar el responsable el auto mencionado acompaña el recibo original, expedido por el Cajero de la expresada Tesorería, por la suma antes dicha, y no queda otra observación que hacer a la cuenta de que se trata, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable señor Félix M. Niño y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo en 1.° del mes . . .	$ 10 80
Recaudado en el mes . . .	4 80
Suma lo recaudado	$ 15 60

igual al valor consignado en la Tesorería General de la República, como consta del recibo número 1932 de 13 de enero del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,.

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO definitivo de la cuenta general de la Administración de la Aduanilla de Quetame correspondiente al año de 1913. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 111. Bogotá, 19 de junio de 1914.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 7 de 1913, dictado por el señor Ministro de Hacienda, en desarrollo de la Ley 80 de 1912, se estableció la Aduanilla de Quetame, que principió a funcionar en el mes de marzo del año próximo pasado, desde cuyo mes aparecen rendidas a esta Corte las respectivas cuentas, que han sido examinadas y fenecidas provisionalmente, como se ve a continuación:

De marzo a junio, por autos números 186 a 189, y de agosto a noviembre, por los números 190 a 193, todos de fecha 23 de diciembre de 1913; en el mes de julio no hubo movimiento; la correspondiente a diciembre se glosó por auto número 20 de 26 de febrero último y fue igualmente fenecida con fecha de ayer, en providencia distinguida con el número 110.

El producto de la Aduanilla ascendió en los meses que se han mencionado, y que son los que componen la general que se estudia, a la suma de $ 15-60 que fueron consignados en la Tesorería General de la República, según consta del recibo a que se ha hecho referencia en el auto proferido, al estudiar la cuenta de diciembre.

Hallándose conformes con el libro general las copias de las cuentas mensuales, y no quedando observación a la expresada general del año próximo pasado, se resuelve fenecerla definitivamente, y sin cargo alguno contra el responsable señor Félix M. Niño.

Cópiese, consúltese y notifíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de noviembre de 1912. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 115. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

El 18 de junio último se recibió en esta Sección la cuenta de gastos hechos en la obra de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico durante el mes de noviembre de 1912, y que fue rendida por el ex-Ministro de Obras Públicas, doctor Simón Araújo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.° del contrato de 11 de febrero del año próximo pasado.

Del estudio verificado en la cuenta en referencia, aparece que tanto la relación de caja como los comprobantes se encuentran perfectamente corrientes; pues como única irregularidad, ya anotada por el Ministerio, se halló la de una diferencia de diez centavos en la suma de la relación.

Los gastos hechos en el mes ascendieron a $ 9,284-08.

No habiendo por consiguiente ninguna observación sustancial que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, y sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de diciembre de 1912. Responsable, el ex-Ministro de Obras Públicas, doctor Simón Araújo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 116. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

Junto con el oficio número 3068 de 25 de abril último, se recibió en esta Sección el 18 de junio pasado la cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico referente al mes de diciembre de 1912, rendida por el doctor Simón Araújo, en su carácter de Ministro de Obras Públicas.

Al hacer el examen de la cuenta mencionada, se han encontrado las siguientes irregularidades, que deben ser corregidas:

1.a La lista de jornales de 24 a 30 de octubre, pagada al Cabo Joaquín Triana, por $ 29-20, carece del recibí.

2.a Los gastos de Oficinas de Cali, que ascendieron a $ 618-69, no traen comprobación separada, pues apenas se hace figurar el costo en la cuenta de distribución, de la suma gastada en el mes, por cuenta de explotación, construcción y reconstrucción.

Para el reparo de esta observación se concede al responsable quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de enero de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 117. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

El 18 de junio último vino a esta Sección, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de enero de 1913.

Consta dicha cuenta de una relación de caja y quinientos cincuenta y dos comprobantes, todo lo cual ha sido debidamente examinado. De ese estudio han resultado las siguientes observaciones:

1.a Aunque no alteró la suma de la relación de caja, se observa que el comprobante número 114, que vale $ 28-40, sólo aparece incluído por valor de $ 8-40.

2.a El comprobante número 352, por $ 22-40, pagados a David Orozco, por suministro de madera, viene sin el visto bueno del Ingeniero.

3.a Los gastos de la Oficina General de Cali figuran en la cuenta que los distribuye entre explotación, construcción y reconstrucción, pero no tiene comprobación separada.

4.a Debe deducirse la cantidad de $ 963-63, que la Compañía carga como 10 por 100 sobre $ 9,636-37, empleados en material, porque como según la condición del contrato de 11 de febrero del año pasado, el Gobierno sólo reconoce un interés del 1 por 100 mensual, desde el día en que la Compañía haya hecho la erogación, hasta

aquél en que el pago se verifique, no es posible aceptar el pago de la cantidad antes mencionada.

5.ª Los comprobantes números 472 y 473, por las sumas de $ 1,499 y $ 1,140 oro, no aparecen incluídos en la cuenta de caja, no obstante hallarse con las formalidades legales.

Se conceden al responsable quince días para la contestación de estos reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de febrero de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 118. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

Del estudio de la cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, rendida a este Despacho por el ex-Ministro de Obras Públicas doctor Simón Arújo, aparecen las siguientes observaciones:

1.ª En la relación de caja referente a la primera quincena se encuentra una partida de $ 90-08, y en la segunda otra de $ 163-52, las cuales dan un total de $ 253-60, suma que la Compañía cobra como recargo del 10 por 100 sobre cantidades invertidas en material. Como en virtud de lo estipulado en el artículo 9.º del contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía sólo puede reconocerse a ésta un interés del 1 por 100 mensual sobre las cantidades que anticipe para los gastos que demande la obra, y no se encuentra en el mencionado contrato ninguna cláusula ni condición que permita el reconocimiento de que se trata, debe deducirse de esta cuenta la cantidad antes expresada.

2.ª Entre los comprobantes de egresos aparece el marcado con el número 241 por valor de $ 2,455-50, que no está incluído en la relación de caja; de ahí que no esté de acuerdo la relación mensual con la partida que anota el responsable en el resumen que acompaña, adjunto a la nota remisoria de las cuentas.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de marzo de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 119. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

Rendida por el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas, fue recibida en esta Sección, con fecha 18 de junio último, la cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de marzo de 1913.

Hecho el examen de la cuenta en referencia, resultan las siguientes observaciones:

1.ª De la misma manera que en la cuenta del mes de enero—cuarta observación—se glosa la partida de $ 177-07 como recargo de 10 por 100 cobrado sobre la cantidad de $ 1,770-74, invertida en material, la cual no puede reconocerse por las razones allí expresadas.

2.ª No trae comprobación separada la cuenta de gastos hechos en la Oficina general de Cali. Dichos gastos que corresponden al mes de febrero ascienden a $ 1,349-80, como parte proporcional, pero tal cantidad solamente aparece en el cuadro de distribución de la suma empleada en explotación, construcción y reconstrucción.

Ascendieron los gastos hechos en el mes a $ 24,156-33.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable quince días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de abril de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 120. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

El doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas rindió a esta Corte la cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de abril de 1913, que vino a esta Sección con fecha 18 de junio último.

Verificado el examen de la cuenta mencionada, se han encontrado las siguientes irregularidades, que deben subsanarse:

1.ª Tal como en las cuentas de los meses de enero a marzo anteriores, viene sin comprobación especial la cuenta de lo que correspondió a ésta por lo gastado en la Oficina general de Cali, la cual ascendió a la suma de $ 684-63.

2.ª Por los motivos expresados en la cuarta observación del auto número 117 dictado a la cuenta del mes de enero, no son aceptables las partidas de $ 111-37 y $ 96-98, que aparecen cargadas como 10 por 100 sobre sumas invertidas en material.

Ascendieron los gastos en el mes a $ 33,504-95, previa deducción de $ 208-35, que suman las cantidades glosadas conforme a la segunda observación de este auto.

Se conceden al responsable quince días para el reparo de los puntos de que habla esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de mayo de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 121. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

Examinada por esta Sección la cuenta de los gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, se han encontrado tres errores, que aunque de poca significación, deben ser corregidos.

Consiste el primero en que el comprobante número 334 de la primera quincena figura por la suma de $ 55-70 no valiendo sino $ 35-70

Por el segundo se observa que el comprobante número 263 vale $ 0-20 menos de lo cargado; y es el tercero el que se encuentra en el comprobante número 204 de la segunda quincena, que se cargó por $ 0-11 más de su valor.

Sumaron los gastos del mes, $ 48,919-95.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de junio de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 122. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

La cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico en el mes de junio del año próximo pasado, y que rindió a esta Corte el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas, consta de una relación de caja y 842 comprobantes de egresos, todo lo cual ha sido debidamente examinado por este Despacho.

No apareciendo del estudio en referencia ninguna observación que hacer, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de julio de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministerio de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 123. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de gastos hechos en la re-

construcción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

Los gastos ascendieron en el mes a $ 55,091-52.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de agosto de 1913. Responsable, el ex-Ministro de Obras Públicas doctor Simón Araújo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 124. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

Como tanto la relación de caja como los comprobantes que componen la cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, se encuentran perfectamente corrientes, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta expresada y sin cargo alguno en contra del responsable doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

Los gastos hechos en el mes ascienden a la suma de $ 49,546-18.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de septiembre de 1913. Responsable, el ex-Ministro de Obras Públicas doctor Simón Araújo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 125. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

En la misma fecha que las anteriores, o sea el 18 de junio del año en curso, vino a esta Sección la cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de septiembre de 1913, rendida por el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

Verificado el estudio de la cuenta en referencia, se dispone diferir su fenecimiento hasta tanto que el responsable explique en virtud de qué disposición se reconocieron y pagaron a Emilia M. de Mazuera $ 600 oro como indemnización por la muerte de su hijo Pedro A. Muzuera, empleado en la obra del ferrocarril. El comprobante de este gasto es simplemente un recibo expedido por la señora de Mazuera, el cual está distinguido con el número 255.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de octubre de 1913, de que es responsable el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 126. Bogotá, 11 de agosto de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico, correspondiente al mes de octubre de 1913, rendida a esta Corte por el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 127. Bogotá, 17 de agosto de 1914.

El 1.° de los corrientes se recibió en esta Sección la cuenta de los gastos de reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de noviembre de 1913, rendida por el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

Como del estudio de la referida cuenta no aparece observación que hacer, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable.

Los gastos ascendieron en el mes a la suma de $ 58,664-77.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 128. Bogotá, 17 de agosto de 1914.

Compuesta de una relación de caja y 874 comprobantes, se recibió en esta Sección el día 1.° de los corrientes la cuenta de los gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico, referente al mes de diciembre del año próximo pasado, rendida a esta Corte por el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

No apareciendo del estudio hecho en la mencionada cuenta ninguna observación que hacer, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable.

Los gastos del mes ascendieron a la suma de $ 47,430-73.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Nicolás García y Francisca Romero, abierto en este Juzgado por auto de veintitrés de octubre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(288) 117 palabras—1 vez—$ 0-47.

AVISO sobre interdicción judicial.

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Ríosucio avisa al público que en el juicio sobre interdicción judicial del demente señor Joaquín A. Cruz se dictaron las sentencias cuya parte resolutiva es la que sigue:

"Juzgado del Circuito—Ríosucio, octubre siete de mil novecientos diez.

"Vistos:

....

"En mérito de estas consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se falla:

"Declárase en interdicción para administrar sus bienes, al señor Joaquín A. Cruz, vecino del Municipio de Supía.

"Consúltese esta providencia con el Tribunal Superior, regístrese en la Oficina correspondiente, y dénse al público los avisos ordenados por el artículo 536 del Código Civil, en la forma que allí se establece.

"Notifíquese y cópiese.

"**Andrés Zapata—M. Valerio Díaz**, Secretario en propiedad."

"Tribunal Superior del Distrito Judicial—Sala de Decisión—Manizales, noviembre treinta de mil novecientos diez.

"Vistos:

....

"Por tanto, y de acuerdo con lo pedido por el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, se confirma la sentencia referida.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.

"**Julio Robledo—Alejandro Arango. Enrique Ramírez G.—Juan María Cortés**, Secretario."

M. Valerio Díaz, Secretario.

(289) 200 palabras—2 veces—$ 1-60.

2—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 24 de noviembre de 1915. | Número 15652

CONTENIDO

Págs.

Poder Legislativo.

LEY 70 de 1915 (noviembre 22), por la cual se declara de utilidad pública una vía y se ordena su apertura.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Declárase vía nacional, de utilidad pública, la que partiendo de un punto en el Departamento de Santander, en la orilla del río Magdalena, frente a Puerto Berrío, vaya a terminar en Chiquinquirá después de pasar por los parajes más poblados, sin sacrificar la menor distancia posible.

Artículo 2.° Cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, el Gobierno Nacional procederá a dictar las medidas conducentes a la construcción de la vía indicada en el artículo anterior.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos quince.

El Preisdente del Senado, **Próspero** CARBONELL—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY.** El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1922 de 1915 (20 de noviembre), por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al doctor Julio Borrero Gobernador interino del Departamento del Huila mientras dura la licencia de treinta días concedida al titular, la cual empezará a contrase desde el 1.° de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 1923 de 1915 (20 de noviembre), por el cual se nombra Intendente Nacional de las Islas de San Andrés y Providencia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia aceptada al señor Francisco A. Newball, nómbrase Intendente Nacional de las Islas de San Andrés y Providencia al General Manuel María Leal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO de arrendamiento celebrado entre los señores Abraham Aparicio y Justiniano Lloreda, como representante del señor Ezequiel Hoyos, sobre arrendamiento de toda la parte baja de la casa de habitación del señor Hoyos, para el servicio de las Oficinas de Correos Nacionales de Cali.

Contrato de arrendamiento.

Nosotros Abraham Aparicio, Administrador de Correos Nacionales en la ciudad de Cali, en representación del Gobierno Nacional, y plenamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según telegrama que dice así:

"Bogotá, 28 de abril de 1914.

"Agente Local. Telegrafista Jefe Administrador Correos—Cali.

"Autorízaseles celebrar contrato arrendamiento local para oficinas a su cargo hasta por ciento cuarenta pesos ($ 140) oro mensuales.

"Mario Cajiao."

por una parte y por otra, Justiniano Lloreda, en representación del señor Ezequiel Hoyos, según telegrama que dice así:

"Florida, 5 de mayo de 1914.

"Doctor Justiniano Lloreda—Cali.

"Autorízolo firmar contrato con Gobierno.

"Afectísimo, Ezequiel Hoyos."

todos vecinos de la ciudad de Cali y mayores de edad, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

Primera. Hoyos da en arrendamiento al Gobierno Nacional para el servicio de las Oficinas de Correos Nacionales de esta ciudad, toda la parte baja de su casa de habitación, que se distingue por estos linderos, por el Oriente, con la calle 11; por el Occidente, con casa de la señora Matilde Pineda; por el Norte, con manga del señor José María Sierra; y por el Sur, con la carrera 3.a

Segunda. Hoyos entregó al Gobierno y éste recibió la parte de dicha casa el 5 de junio del año en curso, la que fue ocupada inmediatamente por las oficinas de Correos.

Tercera. El Gobierno, o sea la Oficina de Correos, pagará a Hoyos la suma de setenta pesos ($ 70) oro, por mensualidades vencidas, y previa presentación de la cuenta por triplicado a dicha Oficina.

Cuarta. El tiempo del arrendamiento será forzoso por tres años, para las partes contratantes, el cual podrá prorrogarse a voluntad del arrendador y del arrendatario.

Quinta. El Gobierno Nacional responderá de todo daño o deterioro que sufra la parte baja de la mencionada casa, salvo del que provenga del uso natural de ella, pues se advierte que fue entregada en buen estado.

Sexta. Hoyos pagará todos las contribuciones que pesen sobre la mencionada propiedad raíz, siendo de cuenta del Gobierno o de la Oficina de Correos el servicio de luz eléctrica dentro de la parte baja de la mencionada casa.

Séptima. Hoyos mantendrá corriente la cañería para los excusados.

Este contrato se remitirá a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a Bogotá, para su aprobación.

En constancia firmamos cuatro de un mismo tenor, en Cali, a seis de julio de mil novecientos catorce, ante dos testigos.

A. Aparicio V.—Justiniano Lloreda. Testigo, José A. Montalvo—Testigo Francisco J. Sandoval Otero.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 23 de julio de 1914.

Aprobado.

El Director General, Mario Cajiao.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de julio de 1914.

Aprobado.

El Ministro, Clodomiro RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 24 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Gobierno, Clodomiro RAMIREZ

CONTRATO número 464, celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Suan, y Rita de León, sobre arrendamiento de local.

Nosotros, a saber: Manuel Consuegra P., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Suan, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos Nacionales, en oficio número 2820 A de 25 de mayo pasado, por una parte, y Rita de León, en su propio nombre, por la otra, ambos mayores y vecinos de este Municipio, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Rita de León da en arrendamiento a Manuel Consuegra P., por el término de un año, contado desde la fecha del presente, un local de su propiedad, en buen estado, situado en la Calle de Río, para trasladar a él la Oficina de la Administración de Correos Nacionales.

Manuel Consuegra P., o la persona que le suceda en el puesto que desempeña en la actualidad, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Rita de León, o a la persona que la represente legalmente, por el valor del arrendamiento mensual del local para la Oficina, la suma de dos pesos ($ 2) oro, pagaderos por meses vencidos y previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Entiéndese que el valor del arrendamiento en referencia no sufrirá ninguna alteración mientras el presente contrato esté en vigencia, pudiendo además prorrogarse éste, a voluntad de las dos partes.

El presente contrato necesita ser sometido a la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales y de las autoridades respectivas.

En fe de lo cual se firma el presente por duplicado, ante testigos, en Suan a quince de junio de mil novecientos quince.

Manuel Consuegra P.—Rita de León. Testigo, *Pastor Castillo G.*—Testigo, *Rafael H. Rodríguez.*

—

Es corriente—Julio 21 de 1915—El Administrador General de Correos, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Aracataca, Latte Schoonerdolff, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Latte Schoonerdolff, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, por una parte, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, y Leonardo Cañate, mayor de edad y vecino de este lugar, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El segundo de los nombrados se compromete a llevar y traer de la estación del ferrocarril de este lugar, todos los días, el correo que se despache y reciba, cualquiera que sea el número de sacos de que se componga.

2º El Contratista se obliga a hacer la conducción respectiva con el mayor cuidado, sin agregar carga de personas particulares, a fin de evitar equivocaciones que puedan demorar el buen servicio de la Oficina y ser hasta funesta para ésta.

3º El término que para la duración del presente contrato se fija es el de un año, pudiendo antes rescindirse por convenio de ambas partes contratantes, estipulando la suma de ocho pesos ($ 8) oro, tipo oficial por mes. Para seguridad y cumplimiento da como fiador personal y solidario al señor Manuel Castro C., mayor de edad y vecino de este mismo lugar.

4º Latte Schoonerdolff, Administrador Subalterno de Correos, por la parte que representa, se compromete a hacer pagar a Leonardo Cañate, del Tesoro Nacional, la suma de ocho pesos ($ 8) oro mensual, tan pronto como se venza el primer mes, previa aprobación de este contrato por el señor Administrador General de Correos Nacionales y mediante la presentación de las cuentas por triplicado.

En constancia se firma el presente por triplicado, a presencia de dos testigos, en Aracataca a primero de abril de mil novecientos quince.

Late Schoonerdolff—Por el Contratista *Leonardo Cañate*, que dice nó sabe firmar, lo hace *Miguel Clavijo*—Testigo, *R. D. Arrieta P.*—Testigo, *Arturo Acosta.*

—

Administración General de Correos Nacionales—Bogotá, 23 de julio de 1915.

Es corriente—El Administrador General, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Garagoa y Milcíades Vargas, sobre arrendamiento de local.

Entre los suscritos, a saber: Isabel R. Blanco, Administradora de Correos Nacionales, por una parte, y Milcíades Vargas, por otra, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista, o sea Vargas, se compromete a dar en arrendamiento un local, propio para la Oficina de la Administración de Correos, a contar del primero de marzo del año en curso, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales, y por el término de dos años, prorrogables a voluntad de las partes.

Blanco, en su carácter de Administradora de Correos Nacionales, se compromete a pagar mensualmente el valor del arrendamiento, en moneda usual y corriente, con fondos de la Nación.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos, quien facultó a la Administradora de Correos de este lugar, en oficio número 2013 A de 15 de abril próximo pasado, para su celebración.

Para constancia se firma el presente, por triplicado, en Garagoa a veintiséis de junio de mil novecientos quince, por ante dos testigos.

La Administradora, *Isabel R. Blanco.* El Contratista, *Milcíades Vargas*—Testigo, *Juan N. Mora*—Testigo, *José Víctor Ramos.*

Recaudación Municipal de Hacienda Nacional—Garagoa, julio diez y siete de mil novecientos quince.

Conste que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron y anularon estampillas por valor de diez y ocho centavos.

El Recaudador, ARISTIDES ROA A.

..s corriente—Julio 24 de 1915—El Admi..strador General de Correos, ANDRÉS M. .. REVOLLO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL y Resolución sobre uso de estampillas de servicio de Aduanas en artículos de perfumería.

Bogotá, octubre 28 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Como representante de los señores Ernest Hermann & C.º, Comisionistas establecidos en París, tengo el honor de solicitar atentamente de Su Señoría se sirva hacerme indicar por la Oficina de ese Ministerio a quien le corresponda, cuáles son los artículos comprendidos en la agrupación **Perfumería y Jabón** de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, que, de acuerdo con el artículo 21 de dicha Ley, deben traer la indicación del nombre del introductor, como también una estampilla especial que deben suministrar gratuitamente los Cónsules de Colombia en el lugar de donde se hace el despacho.

El artículo 21 de la Ley 117 de 1913 se refiere a los cigarrillos, perfumes y licores, pero no precisa cuáles son los artículos que deben entenderse por perfumes.

En el Consulado de Colombia en París no pudieron indicar a los señores Ernest Hermann & C.º si por perfumes debía entenderse únicamente los extractos de olor para el pañuelo o si también debían incluírse en la designación general de perfumes los jabones, cremas, pomadas, polvos para el tocador, etc., etc.

Soy de Su Señoría muy atento y respetuoso, seguro servidor,

Carlos Faux.

Resolución número 51.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Para resolver sobre la solicitud a que se refiere el anterior memorial, se **considera**:

La agrupación vigésimasegunda de la Tarifa de Aduanas establecida por la Ley 117 de 1913, se concreta a señalar los impuestos según la composición de los artículos, a la perfumería y al jabón. El artículo 21 de esta misma Ley previene el uso de estampillas sin valor y el nombre del introductor en cada cajetilla de cigarrillos, frasco, botella o vasija de perfumes y licores que se introduzcan al país.

En esta agrupación el jabón, cualquiera que sea la concentración de perfume que contenga, está designado de una manera especial en los numerales 1350, 1351 y 1352. De manera que los otros numerales de la misma agrupación corresponden a la perfumería, cualquiera que sea su aplicación, y a ella se concreta la disposición legal que exige formalidades para su importación.

En mérito de lo expuesto se **resuelve**:

Deben llevar la indicación del nombre del introductor y la estampilla que previene el artículo 21 de la Ley 117 de 1913, para no incurrir en sospecha de contrabando, los siguientes artículos de perfumería: aceites perfumados, no designados; agua o elíxires dentífricos; alcoholes perfumados; almohadillas y papeles perfumados, para la ropa; agua de Colonia; brillantinas, cosméticos y cremas; extractos de olor; licores perfumados para el cabello; pastillas, gránulos, etc., para perfumar la boca; perfumería no designada; polvos y pomadas perfumadas para el tocador; y tintes y afeites para el cabello y la barba.

Cópiese, comuníquese y publíquese junto con su antecedente.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 1921 de 1915 (noviembre 20), por el cual se ponen bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que los cruceros **Pinzón** y **Marroquín**, anclados en la bahía de Cartagena, se hallan desarmados y desmantelados, en condiciones de no poder prestar ningún servicio, **decreta**:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, los cruceros **Pinzón** y **Marroquín** dependerán del Ministerio de Hacienda, y por este Despacho se continuarán haciendo las gestiones para efectuar en pública subasta la venta de tales barcos, de conformidad con lo resuelto por el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 28 de 1915 (noviembre 20), por el cual se promueve a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta**:

Artículo único. Promuévese al Subteniente Gabriel Correa T., del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8 al **Nariño** número 4.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado del Despacho.

RESOLUCION número 68 de 1915 (noviembre 20), por la cual se integra la Comisión de Ascensos y se llama a examen para ascenso a unos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve**:

Nómbrase al Coronel Rafael Negret miembro de la Comisión de Ascensos, para llenar la vacante que en ella existe.

Llámase a examen a los siguientes Oficiales del Arma de Artillería: Capitán Luis Ramírez, Teniente Ernesto Polanco y Enrique Páramo, y Subtenientes Javier Tobar y Tobías López.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado del Despacho.

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1922 de 1915 (20 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta**:

Artículo único. Nómbrase al señor Abraham Baquero Guarda de la Inspección Seccional de los Impuestos de Consumo en esta ciudad, por renuncia del señor Francisco V. González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario encargado del Despacho del Tesoro, **Pedro Blanco S.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de noviembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 383,882 27

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 6,341 98
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 735 35 — 7,077 33

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $ 81 23
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 8 .. — 89 23

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal en esa ciudad . . . . $ 500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el mismo para el Administrador de Correos de esa ciudad . . 6,000 ..
De la misma, consignó el señor Manuel José Soto para el señor Manuel J. Soto R. . . 50 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . 5,210 ..
De la Aduanilla Nacional de Quetame, por recaudos en esa Oficina, de mayo a octubre del presente año 16 90

Registros de marcas.

Pagó el señor José J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica . . . . 30 ..
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por iguales derechos de una marca. 15 .

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Estado Mayor del Ejército, por sueldo pagado de más, según auto de la Corte de Cuentas 11
Consignó el señor Julio Ospina, Habilitado, proveniente de suma girada de más 15 87
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 18 72

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 508 32

Suma . . . . $ 403,413 75

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 667, a favor del señor Benjamín Herrera, valor de la mitad de los gastos de representación, que le corresponde como Senador . . $ 40 ..
Número 947, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos suministrados en octubre para la alimentación de los caballos del coche presidencial 33 10
Pagado por sueldos . . . . . 16,229 08 — 16,302 18

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1774, a favor del señor León M. Cifuentes, valor del primer contado del contrato para la construcción de muebles para la Escuela de Suboficiales . . $ 80 ..
Número 1797, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica,

Pasan . . . . $ 80 .. 16,302 18

Vienen . . . . $ 80 .. 16,302 18
valor de servicio de energía para dicha Escuela en octubre último . . . . 18 ..
Número 1799, a favor del señor Julián Cabrera, valor del completo haber del Batallón Caldas en octubre último . . . 1,121 72
Número 1800, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del completo haber del Grupo de Artillería en octubre último . . 963 53
Número 1801, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de completo haber del Regimiento Tolima en octubre último . . . 970 60
Número 1802, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor del completo haber del Comando de la 1.ª División y 1.ª Brigada en octubre último 306 85
Número 1866, a favor del mismo, valor de sueldos de los alumnos de la Escuela de Suboficiales en octubre último 453 15
Número 1867, a favor del mismo, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División y 1.ª Brigada en la primera semana del presente mes 306 85
Número 1868, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento Bolívar en octubre último 1,242 63
Número 1869, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la primera semana del corriente mes 1,257 55
Número 1870, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón Caldas en dicha semana 1,078 63
Número 1871, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 971 41
Número 1872, a favor del señor Carlos Acosta, valor del completo haber del Regimiento Cartagena en octubre último . . . 1,259 54
Número 1873, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes 1,297 89
Número 1874, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento Tolima en dicha semana 975 84
Número 1548, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material para el Estado Mayor en agosto último . . 166 ..
Número 1549, a favor del mismo, valor de gastos de equipo, comisiones y biblioteca del Estado Mayor en agosto último . . . 166 ..
Número 1550, a favor del mismo, valor de iguales gastos en julio último . . . . 166 ..
Número 1551, a favor del mismo, valor de gastos de gabinete de fotograbado del Estado Mayor en agosto último . . . . . 116 ..
Número 1552, a favor del mismo, valor de iguales gastos en julio último . . . . 116 ..
Número 1615, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y reparación de cuarteles de la capital en septiembre último . . . . 4,000 ..
Número 1783, a favor del señor Arcadio Alonso, valor de la composición de un galápago del Ejército . . . . 42 ..

Pasan . . . . $ 17,076 19 16,302 18

Vienen . . . . $	17,076 19	16,302 18
Número 1787, a favor del señor Antonio M. Romero, valor de composición de varios útiles del rancho del Ejército	80 ..	
Número 1804, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón Caldas en octubre último	29 32	
Número 1805, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos para el Grupo de Artillería	27 40	
Número 1806, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales gastos para el Regimiento Tolima	47 60	
Número 1808, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de desinfección e higiene del cuartel del Batallón Caldas en octubre último	10 ..	
Número 1809, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales gastos del Grupo de Artillería	10 ..	
Número 1811, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales gastos del Regimiento Tolima	10 ..	
Número 1815, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de aseo de armamento del Grupo de Artillería en agosto, septiembre y octubre últimos	33 99	
Número 1818, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino para el Batallón Caldas en octubre último	75 ..	
Número 1819, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gratificación de casino para el Grupo de Artillería en octubre ultimo	80 ..	
Número 1820, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de igual gratificación para el Regimiento Tolima	75 ..	
Número 1859, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, valor de cincuenta cargas de salvado y veinticinco de maíz para las brigadas del Ejército . .	242 50	
Número 1875, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón del Regimiento Bolívar en octubre último	36 24	
Número 1886, a favor del señor Tobías Pulido, valor de despaste de unos potreros en la hacienda de Olarte, para las brigadas del Ejército	120 ..	
Número 1888, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento Bolívar en octubre último . . .	105 ..	
Número 1497, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en julio último	5,166 62	
Número 1832, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en octubre último . . .	226 50	
Número 1833, a favor de la misma, valor de igual servicio.	60 22	
Número 1895, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos de alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra en octubre último	1,094 03	
Pasan . . . . $	24,605 61	16,302 18

Vienen . . . . $	24,605 61	16,302 18
Número 1896, a favor del mismo, valor de iguales sueldos. . .	1,140 ..	
Pagado por sueldos	9,283 06	35,028 67

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1154, a favor de la señora Clementina Uscátegui de Pinzón, valor de cincuenta ejemplares de una obra para canjes de la Biblioteca Nacional . . $	50 ..	
Número 1167, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos par señoritas en octubre último	250 ..	
Número 1178 bis, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Colegio del Rosario en octubre último	298 ..	
Pagado por sueldos	109 40	707 40

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . $		997 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	4,620 ..	
Por intereses	87 16	4,707 16

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 482, a favor del señor Tulio Rubiano. $	99 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 146, a favor del señor Ricardo Holguín	500 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 403, a favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar.	500 ..	
Número 412, a favor del señor Víctor M. Perdomo	171 ..	
Número 416, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	500 ..	
Número 418, a favor de la señora Sara Zúñiga	38 ..	
Número 420, a favor del señor Benjamín Contreras . . .	122 90	
Número 429, a favor del señor Alejandro Lince	30 ..	1,960 90
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		3 01
Suma . . . . $		59,706 82

RESUMEN

Débito . . . .$	403,413 75
Crédito	59,706 82
Saldo . . . . $	343,706 93

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . . $	77 60
En oro inglés	212 53
En vales del Tesoro	743 35
En bonos del Ferrocarril de Antioquia. .	9,945 42
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	7,293 32
En documentos	324,053 83
En papel moneda	1,377 56
Saldo en el Banco de Bogotá	3 32
Suma igual . . . . $	343,706 93

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 506, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas y a buena cuenta de lo que se le adeuda de vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33) . $ 5,833 . .

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 106, a favor del señor Manuel Carreño, valor del auxilio a la Cámara de Comercio en octubre último . . 30 . .

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 397, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en octubre último . . . . 50 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 283, a favor del Hospital de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1914. Pedro A. Peña, apoderado (en dinero, $ 0-92) . . . . 169 . .

Pasan . . . . $ 6,082 . .

Vienen . . . . $ 6,082 . .

Número 286, a favor del Hospital de San Juan de Dios, de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 12 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. C. Michelsen, Síndico (en dinero, $ 0-84) . . 5,391 . .

Número 301, a favor del Hospital de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. P. A. Peña, apoderado (en dinero, $ 0-92) . . . . 169 . .

Suma . . . . . . $ 11,642 . .

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	21,746 . .
Recibidos del Crédito Público		82,000 . .
Suma	$	103,746 . .
Emitidos hoy		11,642 . .
Saldo en caja	$	92,104 . .
Se han emitido hasta la fecha	$	1.381,901 . .
Se han amortizado		833,614 . .
Quedan en circulación	$	548,287 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sopó se compromete a ornamentar en la obra del Capitolio, salón de la Cámara de Representantes:

a) Dos casetas de las nueve que lleva el salón entre columna y columna, dejando cada caseta dividida en tres partes iguales y cada parte con su respectivo florón.

b) Como parte integrante de las casetas se consideran las pilastras y los adintelados. En las primeras tallará las estrías que les corresponde y las coronará con sus respectivos capiteles de estilo igual a los que llevan las columnas de piedra del mismo salón, y a los adintelados les hará sus tableros moldurados.

2.° Dejará todo igual a lo hecho en el salón del Senado, hasta en sus menores detalles, aunque en tamaño más grande, proporcional por supuesto a la mayor superficie que tienen los espacios donde van a hacerse.

3.° A recibir por cada caseta setenta y cinco pesos ($ 75) oro, y entregar el trabajo terminado en un mes a más tardar.

4.° A pagar una multa de treinta pesos ($ 30) oro, si no cumple, caso en el cual la obra puede contratarse con otra persona, sin que a Sopó le quede el menor derecho siquiera para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, que valen los trabajos aquí contratados, por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40) oro cada una, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de octubre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 28 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ballesteros se compromete a componer el techo de la Escuela de Derecho, haciendo un arreglo a las canales del patio, que es donde han aparecido goteras en contorno. Soldará nuevamente las uniones que se han desoldado, y a cada una le pondrá una faja estañada, de cinco centímetros. Le corresponde levantar la teja, que es metálica, para hacer el trabajo, y después colocarla debidamente con sus tornillos y roldanas, de modo que no quede gotera ninguna. Entregará el trabajo definitivamente terminado dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Ballesteros, como valor total de lo contratado, la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro, en dos cuotas semanales de a veintiún pesos ($ 21) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veinticinco de octubre de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Ballesteros

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 26 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por un aparte, y Rafael Montes, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a componer el techo que está hecho de teja metálica, en el Palacio de la Delegación Apostólica, haciendo las soldaduras en los puntos donde sea necesario para quitarle las goteras que hay; remachando las tejas que están sueltas y soldándolas también; las canales que necesiten soldadura les pondrá y las que necesiten pasta también, colocando pasta de minio en la cumbrera; estos trabajos se compromete a ejecutarlos de manera de quitar toda gotera, por la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término

de seis días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Montes tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 25 de octubre de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 26 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jorge Lugo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lugo se compromete a colocar en la Cárcel de Sumariados, diez y seis vidrios, a razón de ocho centavos ($ 0-08) oro cada uno, por la suma de un peso veintiocho centavos ($ 1-28) oro.

Este contrato lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Lugo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 27 de octubre de 1915.

César Piñeros—Jorge Lugo A.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 28 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a suministrar y colocar, en una de las piezas del Palacio presidencial, tres tiros de cañuelas, de a dos metros cincuenta centímetros cada uno, barnizados de tapón de color de fresa, para tapar y favorecer las cuerdas de los timbres, de las dimensiones necesarias para que las cañuelas no pisen dichas cuerdas, todos tres tiros por la suma de siete pesos ($ 7) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Moreno tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 27 de octubre de 1915.

César Piñeros—Basilio Moreno

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 28 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a colocar en la Oficina de la Portería del Ministerio de Obras Públicas veintisiete y media piezas de papel de colgadura, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro cada una, en la suma de cuatro pesos doce centavos ($ 4-12) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Abello tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 23 de octubre de 1915.

César Piñeros—Maximiliano Abello C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a colocar en el Palacio presidencial veinticinco y media piezas de papel de colgadura, con su guardilla, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro cada una, que valen trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 26 de octubre de 1915.

César Piñeros—Pedro Acebedo

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Narciso Córdoba, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a suministrar y colocar en la Cárcel de Sumariados, ocho metros cincuenta centímetros de canal, y cuatro metros cincuenta centímetros de tubo de hierro galvanizado, pintado el tubo y la canal por dentro y por fuéra, a razón de sesenta y cinco centavos ($ 0-65) el metro; que valen ocho pesos cuarenta y cinco centavos ($ 8-45) oro; además, colocará un codo donde está un embudo, quedando incluído este trabajo en la misma suma; también soldará las canales viejas en tres partes, donde hay goteras, por la suma de un peso ($ 1) oro; todo hace la suma de nueve pesos cuarenta y cinco centavos ($ 9-45).

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de un día, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Córdoba tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 26 de octubre de 1915.

César Piñeros—Narciso Córdoba

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 26 de 1915.

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

—

Visto bueno.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y José A. Villa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar al óleo, en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, cuatro puertas, a razón de un peso ($ 1) oro cada una, que valen cuatro pesos ($ 4); y a pintar también al óleo por ambas caras otra, por la suma de tres pesos ($ 3) oro; todo por la suma de siete pesos ($ 7) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Villa tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 27 de octubre de 1915.

César Piñeros—José Antonio Villa

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

—

Visto bueno.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Neira se compromete a suministrar y colocar los vidrios de los bastidores de las rejas del salón que se reformó en la parte baja de la Litografía Nacional. Los vidrios deben ser fabricación extranjera, acondicionados a los claros de las divisiones, los que dan un término medio de 0,30 por 0,31 centímetros, y siendo así, son ciento cuarenta y siete vidrios; serán fijados con puntillas y con pasta, poniéndoles de ésta en las uniones de los vidrios.

El valor de cada vidrio, inclusive la postura, es de cuarenta centavos ($ 0-40) oro. Hará además un bastidor de 2m.,15c. por 1m.,40c., para la reja que falta; de madera de pino, en la misma forma de los que hay hechos, y pondrá en cada uno de los cuatro bastidores, tornillos de cinco centímetros a los travesaños de las rejas para evitar el movimiento de ellos, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro, incluyendo la colocación; todo hace la suma de sesenta y seis pesos ochenta centavos ($ 66-80) oro.

Este contrato lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Neira tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 27 de octubre de 1915.

César Piñeros—Daniel Neira F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

—

Visto bueno.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete a ornamentar tres casetas en el corredor occidental del patio sur, a sesenta y cinco pesos ($ 65) oro cada una, o sea por ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro, todas las cuales deben quedar iguales en todo a las del intercolumnio del patio principal del mismo edificio, con su correspondiente florón doble, de 1 metro 15 centímetros de diámetro, y asegurado con grapas de hierro; a correr, en las mismas casetas, el arquitrabe que está en esqueleto de ladrillo, y a arreglar los adintelados que separan entre sí las casetas para dejarlas como las del intercolumnio ya dicho.

Se advierte que los materiales deben ser de primera calidad, y a cargo de Ramelli, exceptuando la mezcla de cal y arena que necesite, la cual suministrará el Gobierno, y que los trabajos todos debe entregarlos con la pintura que imita la piedra.

El plazo para entregar terminadas las obras es el de setenta y cinco días.

Ramelli se somete a pagar una multa del 20 por 100 del valor de este contrato, si no cumple una siquiera de las condiciones estipuladas, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Ramelli le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ramelli, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro, por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo hecho que represente este valor.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticinco de octubre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Colombo Ramelli. Gaston Lelarge.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 30 de 1915.

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

—

Visto bueno.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a levantar las paredes que encierran el hospital destinado al Lazareto de Los Alisos, con el fin de evitar la salida de los enfermos, las que deben quedar de una altura no menor de cinco metros y de superficie lisa. Serán de adobe y del mismo grosor de las que hay; si algún tramo está en malas condiciones será reformado haciéndolo desde el pie y debe volverse a cubril toda la pared, empleando la misma teja. Se calculan en ciento setenta y cinco metros cuadrados (175m.2) de pared, que debe construírse, siempre que no haya demolición ninguna; el trabajo lo hará por la suma de ochenta y siete pesos ($ 87) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, por cuotas semanales, de a treinta pesos ($ 30) oro, las dos primeras, y de veintisiete pesos ($ 27) oro la última, siempre que la obra ejecutada sea satisfactoria y represente este valor; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 30 de octubre de 1915.

César Piñeros—Pedro M. Acebedo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 30 de 1915.

Es corriente.

El Director, Aníbal Barbosa

Visto bueno.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ballesteros se compromete a hacer lo siguiente en el edificio que en la actualidad ocupa la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional:

Poner doce metros de tubo y dos metros de canal de hierro galvanizado, de diez centímetros de diámetro, y dejar perfectamente remendado el tejado metálico del pabellón de los excusados. Entregará la obra definitivamente terminada dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Piñeros quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Piñeros hará reconocer a Ballesteros, como precio total de lo contratado, la suma de once pesos ($ 11) oro, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a tres de noviembre de mil novecientos quince.

César Piñeros—Rafael Ballesteros

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 3 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

CONTRATO NUMERO 469

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Carlos Obregón & Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las bases que en seguida se estipulan:

Primera. Obregón & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la sala del despacho del señor Ministro de Agricultura y Comercio, ochenta y tres y media yardas de alfombra de lana fina, recortada, a razón de dos pesos con sesenta centavos ($ 2-60) oro la yarda, o sea por un total de doscientos diez y siete pesos con diez centavos ($ 217-10) oro.

Segunda. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva, que los Contratistas formulen a cargo del Tesoro Nacional, por la suma indicada, la cual será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; y

Tercera. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de octubre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Carlos Obregón & Compañía, por poder, Gregorio Armenta.

—

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**

—

Secretaría.

Registrado al folio 51 del libro respectivo.

Harker E.

—

CONTRATO NUMERO 468

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, e Hijos de Antonio María Moreno, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que pasan a expresarse:

Primera. Hijos de Antonio María Moreno se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, y para impresiones oficiales, cuarenta y cinco resmas de papel de imprenta blanco, ordinario, de 70 por 100.

Segunda. Se ha convenido en señalarle, como precio de venta al papel en referencia, a razón de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro, la resma, o sea por un total de doscientos dos pesos cincuenta centavos ($ 202-50) oro, las cuarenta y cinco resmas.

Tercera. Heliodoro Camacho G. se compromete, una vez recibido el papel a su entera satisfacción, a visar la cuenta de cobro respectiva, formulada por los Contratistas a cargo del Tesoro Nacional, y a hacer que se pague por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; y

Cuarta. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de octubre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Hijos de Antonio María Moreno.

—

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

—

Secretaría.

Registrado al folio 51 del libro respectivo.

Harker E.

—

CONTRATO NUMERO 495

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Herrera Hermanos, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que en seguida se enumeran:

Primera. Herrera Hermanos se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, para impresiones oficiales, cincuenta (50) resmas de papel de imprenta blanco, ordinario, de setenta por ciento (70 por 100).

Segunda. El precio acordado para la venta del papel en referencia, es el de cuatro pesos ochenta centavos ($ 4-80) oro cada resma, o sea por un total de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro.

Tercera. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta respectiva, que al efecto formulen los Contratistas, a cargo del Tesoro Nacional, y a hacer que ésta se pague por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez recibido el papel materia de este contrato, a su entera satisfacción; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales, requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de octubre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Herrera Hermanos.

—

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 29 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

—

Secretaría.

Registrado al folio 54 del libro respectivo.

Harker E.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACIÓN EN 30 DE ABRIL DE 1914.

	Gastos	Productos
31 Pasajes............................$	....	10,294 85
89 Fletes..............................	....	13,010 11
172 Bodegajes..........................	....	23 54
184 Productos varios..................	....	326 27
219 Tiquetes mensuales................	....	224 56
240 Pasajes de fuerzas nacionales.	....	22 37
255 Tiquetes de andén.................	....	78 92
259 Arrendamientos....................	....	145 ....
226 Obras de particulares.............	 36	....
244 Reclamaciones......................	13	....
256 Servicio de talleres...............	988 97	....
267 Servicio de trenes.................	1,110 15	....
288 Servicio de estaciones............	3,529 77	....
308 Servicio de locomotoras...........	2,887 16	....
332 Servicio de carros................	170 25	....
345 Servicio de telégrafo.............	133 60	....
Pasan...............................$	8,833 26	24,125 62

	Gastos	Productos
Vienen...............................$	8,833 26	24,125 62
372 Reparación de locomotoras......	293 80	....
386 Reparación de estaciones..........	47 60	....
408 Reparación de carros.............	595 20	....
423 Reparación de telégrafo...........	69 01	....
443 Reparación de herramientas.	35 45	....
452 Reparación de la vía...............	1,690 57	....
Suma.............$	11,564 89	....
241 Gastos varios.......................	2,075 13	....
Rendimiento neto en el mes.....	10,485 60	....
Sumas...................$	24,125 62	24,125 62

Bogotá, abril 30 de 1914.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador Jefe de Estadística, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1914

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón..............	263	52 60	805	120 75	1,956	176 04	32	6 40	5	 75	3,061	356 54
Bogotá a Mosquera...........	262	117 90	644	225 40	1,912	344 16	43	19 35	2	 70	2,863	707 51
Bogotá a Madrid..............	279	153 45	569	227 60	1,496	314 16	39	21 45	5	2	2,388	718 66
Bogotá a Facatativá.........	678	542 40	1,459	875 40	4,378	1,313 40	65	52 ...	20	12	6,600	2,795 20
Fontibón a Bogotá.............	165	33	1,081	162 15	1,061	95 49	18	3 60	9	1 35	2,334	295 59
Fontibón a Mosquera.........	5	1 25	19	3 80	133	11 97	2	 50	1	 20	160	17 72
Fontibón a Madrid............	5	1 50	18	4 50	47	5 64	7	2 10	...	....	77	13 74
Fontibón a Facatativá........	2	1 20	12	5 40	124	28 52	4	2 40	1	 45	143	37 97
Mosquera a Bogotá	137	61 65	434	151 90	1,394	250 92	20	9	8	2 80	1,993	476 27
Mosquera a Fontibón.........	5	1 25	11	2 20	80	7 20	1	 25	....	....	97	10 90
Mosquera a Madrid...........	13	1 30	81	5 67	469	18 76	....	....	....	....	563	25 73
Mosquera a Facatativá	5	2	57	17 10	517	77 55	8	3 20	7	2 10	594	101 95
Madrid a Bogotá................	196	107 80	572	228 80	1,342	281 82	36	19 80	10	4	2,156	642 22
Madrid a Fontibón.............	6	1 80	16	4	31	3 72	7	2 10	....	....	60	11 62
Madrid a Mosquera...........	25	2 50	106	7 42	475	19	1	 10	....	....	607	29 02
Madrid a Facatativá..........	39	11 70	154	30 80	479	52 69	11	3 30	....	....	683	98 49
Facatativá a Bogotá............	343	274 40	906	543 60	3,458	1,037 40	47	37 60	26	15 60	4,780	1,908 60
Facatativá a Fontibón........	....	... .	14	6 30	97	22 31	8	4 80	3	1 35	122	34 76
Facatativá a Mosquera......	6	2 40	45	13 50	555	83 25	7	2 80	1	 30	614	102 25
Facatativá a Madrid..........	12	3 60	179	35 80	587	64 57	11	3 30	....	....	789	107 27
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá......	48	21 60	244	85 40	535	96 30	23	10 35	7	2 45	857	216 10
Tresesquinas a Fontibón...	....	....	9	1 80	20	1 80	....	....	....	....	29	3 60
Tresesquinas a Mosquera.	....	....	1	 20	2	 18	....	....	....	....	3	 38
Tresesquinas a Madrid.	3	 90	8	2 ...	6	 72	....	....	....	....	17	3 62
Tresesquinas a Facatativá	2	1 20	2	 90	15	3 45	....	....	....	....	19	5 55
Corso a Bogotá......	10	8	39	23 40	147	44 10	2	1 60	4	2 40	202	79 50
Corso a Fontibón..............	....	....	1	 45	7	1 61	....	....	....	....	8	2 06
Corso a Mosquera..	....	....	5	1 50	16	2 40	....	....	....	....	21	3 90
Corso a Madrid.....	....	....	4	 80	40	4 40	....	....	....	....	44	5 20
Corso a Facatativá............	....	....	7	1 40	21	2 31	....	....	....	....	28	3 71

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón...........	31	3 10	....	....	....	....	....	....	....	....	31	3 10
Bogotá a Mosquera........	15	3 45	....	....	....	....	....	....	....	....	15	3 45
Bogotá a Facatativá.........	45	18	76	22 80	43	6 45	....	....	....	....	164	47 25
Fontibón a Bogotá...........	21	2 10	....	....	....	....	....	....	....	....	21	2 10
Mosquera a Bogotá..........	1	 23	4	 72	9	 81	....	....	....	....	14	1 76
Mosquera a Facatativá....	....	....	....	....	3	 24	....	....	....	....	3	 24
Madrid a Bogotá.............	....	....	4	 80	4	 44	....	....	....	....	8	1 24
Madrid a Facatativá........	2	 30	....	....	2	 12	....	....	....	....	4	 42
Facatativá a Bogotá........	38	15 20	60	18	48	7 20	....	....	....	....	146	40 40
Facatativá a Mosquera....	1	 20	3	 45	2	 16	....	....	....	....	6	 81
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera..........	16	14 40	10	7	....	....	....	....	....	....	26	21 40
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá........	35	42	21	18 90	7	3 15	....	....	....	....	63	64 05
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz..................	21	8 40	....	....	....	....	....	....	....	....	21	8 40
Francisco Ortega............	12	4 80	....	....	....	....	....	....	....	....	12	4 80
Manuel A. Cubillos.........	7	2 80	....	....	....	....	....	....	....	....	7	2 80
PINEDA LOPEZ & C.°												
Pasajes directos.												
Bogotá a Facatativá........	62	49 60	4	2 40	9	2 70	....	....	....	....	75	54 70
Facatativá a Bogotá........	33	26 40	2	1 20	....	....	....	....	....	....	35	27 60
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá........	35	42	16	14 40	11	4 95	....	....	....	....	62	61 35
Pasajes ordinarios												
Bogotá a Fontibón...........	23	4 55	3	 45	28	2 52	....	....	....	....	54	7 52
Bogotá a Mosquera..........	1	 45	16	5 60	27	4 86	....	....	....	....	44	10 91
Bogotá a Madrid..............	14	7 70	9	3 60	10	2 10	....	....	....	....	33	13 40
Bogotá a Facatativá........	125	100	85	51	75	22 50	....	....	....	....	285	173 50
Totales..............$	3,047	1,751 08	7,815	2,937 26	21,678	4,424 04	392	206	109	48 45	33,041	9,366 83

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA.—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE			TERCERA	
		Kilos	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decímetros*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decímetros*	*Kilos*	*Valor*
			$		$		$		$		$			$
Bogotá a Fontibón	156	1,733	6 67							50	 11		830	 74
Bogotá a Mosquera	157	1,423	7 60							383	1 98		1,637	4 56
Bogotá a Madrid	158	1,842	11 59							1,009	3 54		4,103	8 82
Bogotá a Facatativá	159	5,813	49 59			128	1 16	2,312	1 92	3,736	19 91		16,125	47 65
Fontibón a Bogotá	160	30	 42										353	 24
Fontibón a Mosquera	117													
Fontibón a Madrid	161													
Fontibón a Facatativá	141													
Tresesquinas a Bogotá	162												200	 27
Tresesquinas a Fontibón	10													
Tresesquinas a Mosquera	11													
Tresesquinas a Madrid	12													
Tresesquinas a Facatativá	163	40	 18											
Mosquera a Bogotá	164	1,135	4 18	1	... 30								1,195	2 85
Mosquera a Fontibón	144													
Mosquera a Madrid	149													
Mosquera a Facatativá	165	50	 36					750	1 53					
Madrid a Bogotá	166	1,521	7										982	2 42
Madrid a Fontibón	128													
Madrid a Mosquera	148	50	 09											
Madrid a Facatativá	167	224	 65											
Corso a Bogotá	168	10	 06										50	 3
Corso a Fontibón	22 bis.													
Corso a Mosquera	23													
Corso a Madrid	24													
Corso a Facatativá	173													
Facatativá a Bogotá	169	6,.67	43 58			7,314	47 29			10,077	225 36		114,312	274 99
Facatativá a Fontibón	170													
Facatativá a Mosquera	171	71	 42											
Facatativá a Madrid	172	1,060	2 67							97	 14		128	 22
Ambulancias														
Sumas		21,569	135 01	1	 30	7,442	48 45	3,062	3 45	75,352	251 04		139,915	343 06

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de abril de 1914.

Exceso de equipajes $	135 01	
Bicicletas	 30	
Primera clase en kilogramos	48 45	
Primera clase en decímetros cúbicos	3 45	
Segunda clase en kilogramos	251 04	
Segunda clase en decímetros cúbicos	....	
Tercera clase en kilogramos	343 06	
Tercera clase en decímetros cúbicos	16 45	
Cuarta clase en kilogramos	19 58	
Cuarta clase en decímetros cúbicos	1 87	
Quinta clase en kilogramos	234 22	
Quinta clase decímetros cúbicos	1 85	
Sexta clase en kilogramos	2,578 34	
Sexta clase en decímetros cúbicos	19 63	
Séptima clase en kilogramos	1,508 74	
Séptima clase en decímetros cúbicos	 21	5,162 21
Fletes del Ferrocarril de Girardot $		5,744 11
Pagó el señor Luis S. Bernal por flete de piedra		8 64
Pasan $		10,914 96

DE LA SABANA

DE LA CUENTA DE FLETES EN ABRIL DE 1914

CLASE		CUARTA CLASE				QUINTA CLASE				SEXTA CLASE				SEPTIMA CLASE			
Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
	$		$		$		$		$		$		$		$		
		85	 14			6,566	4 52			5,735	3 27	1,170	 24	16,371	13 10		
		1,518	2 32			17,653	19 16			31,345	29 71			42,042	54 99		
		758	1 62			24,757	30 87			24,208	29 40	5,145	2 79	19,310	25 05	510	 21
		1,188	3 75			96,643	174 76			81,477	143 85	7,013	5 64	90,660	129 64		
4,225	1 40	100	 07							90,290	36 48			94,018	33 58		
										20	 05			40	 10		
														400	 20		
														2,855	3 57		
										67,302	54 30			158,628	100 60		
														100	 10		
										50	 08						
														1,623	2 73		
										167,373	134 24	3,250	1 30	247,012	152 86		
		20	 05							62	 04			20	 03		
										250	 20	1.000	 40	38,708	23 85		
						125	 16			755,082	815 41	648	 35	265,957	219 34		
										1,624	1 06			818	 37		
										1,967	 58			40	 03		
										2,470	1 77			18,005	8 65		
														58,453	63 67		
														62	 12		
														125	 06		
										250	 14			2,110	2 01		
12,512	15 05	5,800	11 63			1,988	3 71	2,050	1 86	792,141	1,255 54	11,083	8 91	467,119	566 14		
				2,489	1 87					40,223	48 48			6,980	6 70		
						536	 74			15,505	12 53			14,414	9 92		
						208	 32			18,960	11 13			12,256	6 93		
															84 40		
16,737	16 45	9,469	19 58	2,489	1 87	148,476	234 22	2,050	1 86	2.096,334	2,578 34	29,309	19 63	1.558,128	1,508 74	510	 21

Vienen.....$	10,914 96
Tráfico directo de sal.....	952 90
Pagó el Ferrocarril de Girardot por flete de carbón mineral.....	1,003 07
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales.....	4,980 42
Suma.....$	17,851 35
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales.....	4,841 24
Total neto.....$	13,010 11

Bogotá, abril 30 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, *León Albouy*

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de abril del año de 1914.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Girardot a Bogotá	283	226 40	177	106 20	312	93 60					772	426 20
Girardot a Fontibón	2	1 20	1	45	1	23					4	1 88
Girardot a Mosquera	2	80	3	90	3	45					8	2 15
Girardot a Madrid	4	1 20	8	1 60	1	11					13	2 91
La Virginia a Bogotá	7	5 60			10	3					17	8 60
La Virginia a Madrid			1	20							1	20
Tocaima a Bogotá	23	18 40	35	21	108	32 40					166	71 80
Tocaima a Mosquera	2	80	1	30	5	75					8	1 85
Tocaima a Madrid			3	60	2	22					5	82
Portillo a Bogotá	21	16 80	4	2 40	12	3 60					37	22 80
Portillo a Fontibón					2	46					2	46
Portillo a Madrid			1	20							1	20
Apulo a Bogotá	5	4	2	1 20	16	4 80					23	10
Anapoima a Bogotá	9	7 20	8	4 80	14	4 20					31	16 20
Anapoima a Fontibón			1	45	1	23					2	68
Anapoima a Mosquera			1	30	1	15					2	45
Anapoima a Madrid	2	60			2	22					4	82
San Joaquín a Bogotá	7	5 60	8	4 80	16	4 80					31	15 20
San Joaquín a Madrid	10	3									10	3
La Mesa a Bogotá	47	37 60	64	38 40	133	39 90					244	115 90
La Mesa a Fontibón					1	23					1	23
La Mesa a Mosquera			2	60							2	60
La Mesa a Madrid	10	3	1	20	17	1 87					28	5 07
Hospicio a Bogotá	7	5 60	1	60	22	6 60					30	12 80
Hospicio a Mosquera					2	30					2	30
Hospicio a Madrid			2	40							2	40
La Esperanza a Bogotá	72	57 60	22	13 20	45	13 50					139	84 30
La Esperanza a Mosquera			2	60							2	60
Cachipay a Bogotá	13	10 40	12	7 20	19	5 70					44	23 30
Anolaima a Bogotá	18	14 40	52	31 20	89	26 70					159	72 30
Anolaima a Fontibón			2	90	1	23					3	1 13
Anolaima a Mosquera			1	30	1	15					2	45
Anolaima a Madrid					2	22					2	22
Cipacón a Bogotá	10	8	14	8 40	26	7 80					50	24 20
Totales	554	428 20	429	247 40	864	252 42					1,847	928 02

Bogotá, abril 30 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica y de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Gotscher & Co., domiciliada en Birmingham, Inglaterra, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de las cuatro marcas de fábrica y de comercio que dicha Sociedad usa para distinguir diversos productos de su manufactura y comercio: cueros y pieles finas, artículos de cuero de todas clases, útiles de escritorio, incluyendo papeles, cubiertas, carteras, libretines, libros de cuentas, pastas para cartas, prensas para copiar, papeles de tela y lino para planos, dibujos, etc., lacre y artículos similares, artículos en láminas de metal de varias descripciones, plata y plata niquelada, plata alemana, metal Britania, artículos de hierro y acero, herramientas y utensilios con y sin filo, quincallería en general, hilo de coser y de máquina, en madejas, bolas, carretas y cartones, etc. (modelos 1 y 2), herramientas cortantes en general, pero no para limas, sierras, enhiladoras, filadoras y pulidoras, etc. (modelos 3 y 4), conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas, sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En catorce fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1642, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad in-

dustrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 9 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez









Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

El anterior memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Registrador, siendo las dos y treinta minutos de la tarde de este día.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(178) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

—

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del Ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 129. Bogotá, agosto 17 de 1914.

Examinada la cuenta de los gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico referente al mes de enero último, rendida a esta Corte por el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas, se encuentra perfectamente corriente, tanto en la formación de la relación de caja coomo en su comprobación.

Por lo expuesto se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable.

Suman los egresos en dicho mes $ 152,425-78.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del Ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 130. Bogotá, agosto 17 de 1914.

Aunque al verificar el estudio de la cuenta de gastos hechos en la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico corrrespondiente al mes de febrero último, se habían anotado las faltas de varios comprobantes, por la suma de $ 1,006-20, no hay lugar a hacer la observación, porque al final de la relación de caja se ve la deducción de dicha suma, lo cual verificó el Ministerio, seguramente porque no creyó aceptables las partidas a que se refieren dichas faltas de comprobantes.

No habiendo por lo demás ninguna observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, y sin alcance ni multa a cargo del responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

Suman los gastos en el mes $ 59,975-44.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de marzo de 1914 Responsable, doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número [illegible]. Bogotá, agosto 17 de 1914.

Terminado el estudio de la cuenta de los gastos hechos en la reconstrucción de la línea del Ferrocarril del Pacífico referente al mes de marzo último, rendida por el doctor Simón Araújo, ex-Ministro de Obras Públicas, y que se recibió en esta Sección el 1.º de los corrientes, se resuelve fenecerla provisionalmente, por no haber en ella observación que hacer, y sin alcance ni multa a cargo del ya expresado responsable; mas como es ésta la última de las cuentas presentadas por el gasto hecho en la obra antes mencionada, se hace necesario que se remita a esta Oficina la copia de la cuenta de intereses liquidados en toda la época a que se refiere la cuenta que se estudia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de septiembre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 132. Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Por auto número 81 de 22 de mayo último, fue observada la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de septiembre del año próximo pasado. Provenían las observaciones del retardo en su rendición, y de la falta de unas estampillas en algunos documentos.

Notificado el auto en referencia al responsable señor Pablo Cabo, se obtuvo la correspondiente respuesta, dentro del término legal; y como es ésta satisfactoria, porque el retardo en la rendición de la cuenta queda justifica do por la demora en la remisión de fondos, lo que necesariamente tenía que acontecer, hasta tanto se votara el crédito adicional, pedido por el señor Ministro de Obras Públicas, y éste no fue concedido hasta la sanción de la Ley 46 de 4 de noviembre del año pasado, es obvia la razón del responsable, para excusar el cargo que se le hizo, por la demora en el envío de la cuenta.

Satisface también la respuesta con referencia al segundo punto, porque si los Contratistas pagaron las estampillas correspondientes en el documento respectivo, quedaron cumplidas las formalidades exigidas en el Decreto número 900 de 1906, sobre timbre nacional.

Por lo expuesto anteriormente se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, absolviendo al responsable de los cargos hechos en el auto 81, arriba citado.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo anterior	$	4,368 74	
Ingresos . .		3,117 .	
Egresos. . .		. . . . .	3,508 97
Balance . .		. . . . .	3,976 77
Sumas iguales	$	7,485 74	7,485 74

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

—

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de octubre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 133. Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Contestado por el responsable señor Pablo Cabo, el auto de observaciones número 82 de 22 de mayo último, dictado por esta Sección a la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, y estimándose justas en un todo las razones aducidas por dicho señor, para descargo de los puntos observados, de lo cual se deja constancia detallada en la providencia de esta misma fecha, dictada a la cuenta del mes de septiembre anterior, que se hallaba en el mismo caso, se resuelve:

1.º Absolver al responsable de la multa que se le había señalado en el auto 82, por demora en la rendición de la cuenta.

2.º Declarar cumplidas, en el contrato celebrado con Enrique Mayor, las formalidades requeridas según el Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional; y

3.º Fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de octubre de 1913, y la cual tuvo el siguiente movimiento de caudales:

Saldo anterior	$ 3,976 77		
Ingresos	86 34		
Egresos			1,281 12
Balance			2,781 99
Sumas iguales	$ 4,063 11		4,063 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de noviembre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 134. Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Habiéndose diferido el fenecimiento de la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de noviembre del año próximo pasado, en virtud de las observaciones hechas en el auto dictado por esta Sección, con fecha 22 de mayo último, a las cuales contesta satisfactoriamente el responsable, como se declara en providencia de esta misma fecha, número 132, referente a la cuenta de septiembre, que se encontraba en las mismas condiciones, se resuelve:

1.º Absolver al responsable señor Pablo Cabo de los cargos hechos en el auto número 83 de 22 de mayo último; y

2.º Fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa contra el expresado señor, la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, anotando el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 2,781 99		
Ingresos	16 87		
Egresos			943 89
Balance			1,854 97
Sumas iguales	$ 2,798 86		2,798 86

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 135. Bogotá, 19 de agosto de 1914.

Contestado satisfactoriamente por el responsable señor Pablo Cabo el auto de observaciones número 84 de 22 de mayo último, dictado por esta Sección a la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se resuelve:

1.º Absolver al responsable de los cargos hechos en el auto antes mencionado, de acuerdo con las aclaraciones que para justificar esta providencia se han hecho en el auto número 132 de esta misma fecha; y

2.º Fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa a cargo del expresado señor Cabo, la cuenta de que se trata, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 1,854 97		
Ingresos	16,312 41		
Egresos			10,873 84
Balance			7,293 54
Sumas iguales	$ 18,167 38		18,167 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO definitivo. Cuenta general del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al año de 1914. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 136. Bogotá, 24 de agosto de 1914.

Ha sido detenidamente estudiada la cuenta general del camino de Guadalupe a Florencia referente al año de 1913, de la cual es responsable el señor Pablo Cabo.

Aunque a la página 48 del libro principal se encuentra un error, que no figuró en la copia, no hay lugar a observación, porque a la página 57 del mismo se halla la corrección.

Como el responsable atendió debidamente las observaciones que se le hicieron en las cuentas de los meses de marzo, abril y septiembre a diciembre, por lo cual le fueron fenecidas provisionalmente, lo mismo que las demás mensuales de tal año, según se ve del pormenor siguiente:

La de enero, por auto número 47 de 3 de mayo de 1913.

La de febrero, por auto número 48 de 3 de mayo de 1913.

La de marzo, por auto número 5 de 10 de febrero de 1914.

La de abril, por auto número 6 de 10 de febrero de 1914.

La de mayo, por auto número 147 de 18 de octubre de 1913.

La de junio, por auto número 148 de 18 de octubre de 1913.

La de julio, por auto número 149 de 20 de octubre de 1913.

La de agosto, por auto número 150 de 20 de octubre de 1913.

La de septiembre, por auto número 132 de 19 de agosto de 1914.

La de octubre, por auto número 133 de 19 de agosto de 1914.

La de noviembre, por auto número 134 de 19 de agosto de 1914.

La de diciembre, por auto número 135 de 19 de agosto de 1914.

Se resuelve fenecer de manera definitiva la cuenta general de que se trata, y sin alcance ni multa a cargo del expresado responsable señor Cabo, quien de conformidad con el movimiento de caja que se expresa, ha pasado a la cuenta de enero del año en curso el saldo de $ 7,293-54.

Débito	$ 85,234 44		
Crédito			77,940 90
Saldo para 1414			7,293 54
Sumas iguales	$ 85,234 44		85,234 44

Cópiese, consúltese y notifíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 137. Bogotá, 29 de agosto de 1914.

Junto con el oficio número 2967 de 27 de febrero último se recibió del Ministerio de Obras Públicas la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de enero del año en curso, de la cual es responsable el señor Pablo Cabo.

Apareciendo del estudio de la expresada cuenta, que se han observado todas las disposiciones sobre la materia, y que tanto su comprobación como la relación de caja se encuentran perfectamente correctas, se resuelve fenecer provisionalmente la referida cunta, sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo que viene del año anterior	$ 7,293 54		
Ingresos	64 83		
Egresos			1,007 12
Balance			6,351 25
Sumas iguales	$ 7,358 37		7,358 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

Avisos oficiales

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 25 de noviembre de 1915 | Número 15653

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Pablo García Medina, en su carácter de Presidente de la Junta Central de Higiene, debidamente autorizado por ésta, por una parte, y por la otra Juan Casís, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Casís se compromete a imprimir un número del periódico llamado *Revista de Higiene*, órgano de la Junta Central de Higiene, en las siguientes condiciones:

El formato del periódico será el llamado cuarto menor, en papel fino, satinado, grueso, para quinientos (500) ejemplares, y ordinario para trescientos (300) ejemplares; tendrá cuarenta y ocho (48) páginas de composición. La impresión se hará en tipo nuevo, cuerpo 10, interlineado. El número se entregará cuidadosamente encuadernado y llevará una portada o forro de papel fino lanilla grueso, para los ejemplares finos, y delgado, de color, para los en papel ordinario. Todas las caras de este forro irán impresas. Casís se compromete a publicar este periódico dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este contrato y siempre que García Medina le suministre los materiales con anticipación de diez días y se le devuelvan oportunamente las pruebas corregidas. Casís se compromete a hacer la primera corrección de las pruebas y a seguir las indicaciones que se le hagan respecto al orden de la publicación de los materiales y las demás que se le hagan para el buen aspecto y corrección del periódico. Casís se obliga además a imprimir quinientos (500) ejemplares del informe de la Junta, en papel fino, encuadernados, con portada fina, tomando para ello la composición que se emplee en la *Revista*.

García Medida, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Casís, del Tesoro Nacional, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la cantidad de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, así: cien pesos ($ 100), por los ochocientos ejemplares de la *Revista*, y cuarenta pesos ($ 40), por los quinientos ejemplares del folleto. En caso de que el número haya de tener más de cuatro pliegos de diez y seis páginas, el excedente se pagará en la proporción de veinte pesos ($ 20) oro por cada pliego; y si hubiere que imprimir grabados, éstos se imprimirán en papel especial y se pagarán por separado.

El presente contrato se someterá a la aprobación de la Junta Central de Higiene y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta de julio de mil novecientos quince.

Pablo García Medina—Juan Casís.

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, julio 30 de 1915.

En la fecha se aprobó el contrato anterior.

El Presidente, Pablo García Medina.
El Secretario, *Nicolás Buendía.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Aprobado—El Ministro, Miguel Abadía Méndez.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el señor Presidente de la Junta Central de Higiene en telegrama número 6413 de 7 de los corrientes, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Girardot, por la suma de ciento treinta pesos sesenta y cinco centavos ($ 130-65) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cuarenta bultos de medicinas, así: diez y nueve bultos marca *M. de G.;* contramarca, *Lazareto de A. de D.*, número 1-19, y veintiún bultos marca *M. de G.;* contramarca, *Lazareto Contratación*, llegados por vapor *Santa Marta* de 28 de marzo último, por cuenta del Gobierno Nacional, para la Junta Central de Higiene de Bogotá. Estos bultos tienen un foroa de 250 kilos y 8,268 medida cúbica.

Segundo. Diógenes A. Reyes, a su vez se compromete a recabar de la Junta Central de Higiene la orden de pago por la suma de ciento treinta pesos sesenta y cinco centavos ($ 130-65) oro inglés, como valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado, y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla a los once días del mes de junio de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, julio 27 de 1915.

En la sesión de esta fecha aprobó la Junta este contrato.

El Presidente, Pablo García Medina.
El Secretario, *Nicolás Buendía.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, agosto 4 de 1915.

Aprobado—El Ministro, Miguel Abadía Méndez.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pablo García Medina, en su carácter de Presidente de la Junta Central de Higiene, debidamente autorizado por ésta, por una parte, y por la otra, Juan de Jesús Rosas, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1º Rosas suministra para el Lazareto de Agua de Dios, por la cantidad de doscientos noventa y un pesos setenta centavos ($ 291-70) oro, las siguientes drogas y medicinas convenientemente empacadas en las cajas números 1906, 1907, 1908 y 1909 entregadas en esta ciudad, a saber:

Seis galones de creolina inglesa.....................$	24 ..
Diez libras de guayacol absoluto............................	60 ..
Veinticinco libras de algodón hidrófilo de Jhonson (en paquetes de una onza)............	40 ..
Dos arrobas de sal de Inglaterra..............................	12 ..
Dos morteros de composición, de capacidad de dos libras........	10 ..
Un mortero de composición, de capacidad de libra y media......	3 ..
Un mortero de composición y de capacidad de cuatro libras......	10 ..
Dos morteros de composción, de capacidad de media libra (en junto seis morteros)......	2 ..
Tres libras de aspirina *Merck.*	18 ..
Dos libras de piramidón *Merck.*	32 ..
Cinco libras de antipirina (analgesina)............	30 ..
Una docena de agujas de platino para sueros..................	36 ..
Dos gruesas de esencia de cedro para micoscropio	2 ..
Pasan..............$	279 ..

Vienen..............$	279 ..
Una balanza fija para farmacia, con una cajita de pesas..........	13 ..
Setenta y dos rollos de esparadrapo adhesivo para cirujano, de media pulgada por cinco yardas, a dos y media pulgadas por cinco yardas..............	55 ..
Ciento veinte paquetes de cincuenta por cien centímetros de gasa hidrófila de noventa por noventa, cada uno..................	40 ..
Unas pinzas *Calus*............	3 ..
Una libra de eucaliptol........	4 ..
Cuatro metros de hule para las mesas del despacho.............	7 50
Una docena de agitadores de vidrio, del país..................	0 60
Dos peroles de hierro, esmaltados................................	2 20
Tres jarros esmaltados para agua..............................	1 20
Una onza de fuchina	0 20
Empaque de cuatro bultos......	4 ..
Total, oro............$	291 70

2º García Medina, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Rosas por la Tesorería General de la República la expresada cantidad de doscientos noventa y un pesos setenta centavos ($ 291-70) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y la constancia de haber entregado las drogas y medicinas materia de este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente, por triplicado, en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Pablo García Medina—Juan de Jesús Rosas.

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

La Junta, en sesión de este día, después de oír el concepto de la Comisión nombrada al efecto para que estudiara los precios que figuran en este contrato, los encontró de acuerdo con la Comisión, y resolvió, por lo tanto, impartirle su aprobación sin modificación ninguna.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Nicolás Buendía.*

—

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª—Contabilidad—Bogotá, 26 de septiembre de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Andrés Carrillo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Carrillo se compromete a construír, aprovechando un techo de propiedad del Gobierno, una casa para habitación del Administrador y del Médico del Lazareto de Caño de Loro, compuesta de las siguientes piezas:

Una sala de 3 metros 40 centímetros de ancho por 5 metros 40 centímetros de fondo; un balcón al frente de la casa, de 11 metros 40 centímetros de largo por 1 metro 80 centímetros de ancho, con su respectivo barandaje de tabletas de madera; un baño de 3 metros 70 centímetros de ancho por 2 metros 50 centímetros de largo; una cocina de 3 metros 70 centímetros de ancho por 3 metros de largo. Tanto la cocina como el baño serán de teja metálica y piso de cemento igual al de toda la casa y a la misma altura.

La casa tendrá las siguientes puertas y ventanas, cuyas dimensiones serán las que indique el Administrador del Lazareto:

Sala: una puerta para la calle y otra para el patio, situadas la una frente de la otra. Recámaras: cada una tendrá una puerta que dé acceso a la sala, y otra al patio, y dos ventanas, una hacia la calle y otra hacia los lados laterales.

Los materiales serán escogidos a satisfacción del Administrador, incluyendo en éstos cerrojos, bisagras, clavos, pintura, etc., y por cuenta del Contratista, así como su transporte hasta Caño de Loro.

González E., en su carácter indicado, hará que por la Caja del Lazareto se pague a Carrillo por toda remuneración la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, en la forma siguiente: la mitad, o sean doscientos cincuenta pesos oro, al dar comienzo a la obra, y la otra mitad, una vez entregada a satisfacción de la Administración.

Carrillo, para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato, presenta de fiador mancomún y solidario con él al señor Venancio Bernett A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma el presente contrato, el cual para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Y para constancia se extienden cuatro ejemplares del mismo tenor, tres en papel sellado y uno en papel común, en Cartagena, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos quince.

S. González E.—Andrés Carrillo G. Venancio Bernett A.

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

En esta fecha se aprobó el anterior contrato sin modificación alguna.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Nicolás Buendía.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 10 de octubre de 1915.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

CONTRATO celebrado entre el Administrador General Correos y Abel Losada, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Abel Losada, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se obliga: 1º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas, semanalmente, de las líneas tranversales de Manizales a Ríosucio y de Ortega a Coyaima, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose a los itinerarios que dé la Administración General de Correos.

2º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos que conduzcan, y que sepan leer, escribir y contar.

3º A suministrar los empaques suficientes para el buen despacho de los correos, y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

4º A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las recibe, y los valores y encomiendas de valor contado en las mismas monedas y especies en que los haya recibido.

5º A subsanar, con sólo la orden del Administrador General de Correos, toda falta en los valores de los correos que conduzcan, sea total o parcial o consistentente en el cambio de especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes y conductores.

6º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior; y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

7º A pagar una multa de cincuenta centavos a un peso oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquiera clase de correspondencia o de encomiendas.

8º A pagar una multa de cincuenta centavos a un peso oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, o de entregar y recibir oportunamente la correspondencia o encomiendas de las mismas, y cuando deje de snministrar a su debido tiempo los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9º A pagar una multa de cincuenta centavos a un peso oro, por el retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

10. A someterse a todas las disposiciones que están en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

11. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados aquí, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

12. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda o como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de cincuenta centavos a un peso oro, que impondrá, en cada caso, la Administración General de Correos.

13. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9º de este contrato.

14. A asegurar, una vez que este contrato sea aprobado por el Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae para con el Gobierno, aseguro

que quedará incluído en la fianza hipotecaria que el Contratista constituya para asegurar el contrato de la línea directa y de sus transversales de Bogotá a Cali, a la cual están adscritas las líneas que se contratan, para los efectos del dicho seguro.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia, a los siguientes precios: de Manizales a Ríosucio, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, quince pesos ($ 15) oro; y de Ortega a Coyaima, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar cumplidamente al Contratista los precios estipulados en el ordinal anterior, a la presentación de los respectivos pasaportes en que conste que ha sido rendido el viaje, y conforme se ha acostumbrado hacerlo, en la Administración General de Correos.

Artículo 3º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, sin lugar a indemnización de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de diez horas en la llegada al término del viaje, por seis veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, y otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado; todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4º El Gobierno garantiza al Contratista el paso por los trenes de los ferrocarriles para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos de correspondencia y de encomiendas, según el caso, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si a la llegada del correo, o a la salida no hubiere tren del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier vehículo y con la mayor rapidez posible para que no haya demoras.

Artículo 5º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio de transporte.

Artículo 6º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de la aprobación por el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato caducará en los casos previstos en los ordinales *a* y *b* del artículo 41 del Código Fiscal.

Para constancia y seguridad firmamos el presente, por duplicado, en las Oficinas de la Administración General de Correos, en Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos quince.

Se advierte que las líneas transversales contratadas por el presente documento pertenecen a la línea directa del Pacífico, de la cual es Contratista el mismo Losada, líneas que se omitieron al celebrar este último contrato.

Andrés M. B. Levollo—Abel Losada

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 17 de septiembre de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 4 de 1915.

En sesión del día 2 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 4 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda.

ACTA de la diligencia de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos quince, concurrió a la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el fin de practicar la visita correspondiente a la cuenta del mes de septiembre próximo pasado, y de estudiar la marcha del establecimiento, en todos sus detalles. Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador de la Litografía; León M. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, se procedió a la visita, previo el examen de los libros, comprobantes, cuadros, etc., y se firmaron por el Visitador, por haber hallado todo conforme, los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes a que se refiere la cuenta es como a continuación se expresa:

Especies de timbre nacional.

De valor de un centavo, fabricadas y entregadas	100,000
De valor de dos centavos, fabricadas y entregadas	460,000
De valor de tres centavos, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de cinco centavos, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de diez centavos, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de veinte centavos, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de cuarenta centavos, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de cincuenta centavos, fabricadas y entregadas	25,000

Papel sellado.

Sellos fabricados y entregados	30,916

Vales del Tesoro.

Fabricados y entregados, de valor de $ 5 cada uno	9,900
Fabricados y entregados, de valor de $ 10 cada uno	14,000

Impuesto de consumo.

Especies fabricadas y entregadas, valor, dos centavos	405,000
Especies de consumo, fabricadas y entregadas, valor, tres centavos	400,000

La cuenta de papel, en el mes expresado, es como sigue:

Papel para sellos.

Existencia anterior, 15,000 hojas; selladas, 15,463; incineradas, 137.

Vales del Tesoro.

Existencia anterior, 731¾ de hoja; entradas, 7,500; salidas, 2,390 hojas; quedan, 5,841¾.

Especies de timbre nacional.

Existencia anterior, 5,969 hojas; entradas, 2,125; salidas, 2,004½; queda, 6,090.

Especies de consumo.

Existencia anterior, 13,155¾ de hoja; salidas, 4,025; quedan, 9,130¾.

Papel en Almacén, varios tamaños.

Existencia anterior, 79,200 hojas; salidas, 426; quedan, 78,774 hojas.

Tintas litográficas (varios colores).

Existencia anterior, 458 kilos; entradas, 36 kilos; salidas, 11 kilos; quedan, 482½ kilos.

Se advierte que la tinta que figura en **salidas** es la gastada en los trabajos de todo el mes, y que la que figura en **entradas** proviene de bultos que se han abierto, existentes en la misma Litografía, que figuran en el inventario general.

Los empleados, operarios y obreros están pagados hasta el día último de octubre, y el libro de caja en que se lleva esa cuenta se lleva al día.

El Administrador del establecimiento hizo presente al Visitador, que debido a que la Casa de Moneda, contigua a la Litografía, necesita ahora toda el agua para sus trabajos, se ha quedado esta dependencia careciendo en absoluto de ese indispensable elemento, en tales términos, que el día de mañana no habrá una sola gota para los trabajos, ni menos para los excusados y aseo del edificio. Ante esta gravísima situación, el Administrador ha oficiado al Ministerio del Tesoro, en solicitud de inmediato remedio, y el Visitador se limita a coadyuvar ese pedimento, teniendo en cuenta la urgencia inaplazable de resolver el problema. Lo racional es que se negocie con la Empresa del Acueducto Municipal, rápidamente, el servicio directo de aguas para la Litografía, y que mientras tanto la Casa de Moneda o Almacén Nacional, le suministre la indispensable. El funcionario que visita gestionará hoy mismo este asunto, personalmente, por buscarle solución.

El señor Administrador ha consultado con el Visitador si puede y debe tomar ciertas medidas para el régimen interno del establecimiento, teniendo en cuenta que últimamente fueron sorprendidos dos obreros preparadores de piedras, atendiendo a trabajos particulares, dentro de la Litografía. El Visitador declara, una vez por todas, que el Administrador no sólo tiene esa facultad, sino que, de no ejercitarla, incurre en grave responsabilidad. Si se necesita organizar las cosas de un modo que ciertas prendas de vestido queden abajo, cuando entren los empleados, operarios y obreros, así debe hacerse, porque las medidas de precaución que se tomen, lejos de ser depresivas para el personal, van a respaldar su buena fama; si hay alguien que delinca, como ya aconteció, que no se confunda en ningún caso con aquellos que tienen por norma el cumplimiento de su deber.

En este estado se procedió a la incineración de las 137 hojas de papel sellado dañado, a que se refiere esta diligencia, y que figuran en los cuadros que se firman hoy.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, y el Visitador dispone que por la Administración se repartan las copias a las diversas entidades.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino.**
El Administrador, **Enrique Chaves B.**
El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Trifón Vargas, Administrador de la Salina de Tausa, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Constancio Suárez, mayor de edad y vecino de este Municipio, por la otra parte, que se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, por habérsele adjudicado en licitación pública, el área de la Salina de Tausa, compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Tausa, llamado **La Manga**, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en límite con terreno de Heraclio Robayo; de aquí aguas arriba hasta encontrar otro mojón, fijado a orillas del camino que conduce al Carmen de Carupa, lindando por este costado con terrenos de Inocencio Rodríguez; por el Occidente, con el camino citado, y por el Sur, con vallado y cerca de alambre, camino de por medio, lindando con terreno de Gervasio Espitia, y por el Oriente, desde un puente sobre el camino aguas abajo hasta encontrar el primer lindero, lindando por este costado con terrenos de Heraclio Robayo.

b) Un terreno llamado **El Chircal**, con casa de bahareque y paja, alinderado así: por el Norte, desde un mojón de piedra fijado en el camino que conduce al Carmen; de aquí, línea recta hasta encontrar otro fijado en límite con terreno de Gervasio Espitia, lindando por este costado con terrenos de los Bernal; por el Occidente, vallado abajo hasta encontrar los terrenos de Jacobo Robayo; de aquí, vallado abajo hasta encontrar el camino que conduce a Pacho, y por el Sur, con el camino ya citado, y por el Oriente, desde donde termina el vallado a dar al primer lindero, lindando con terrenos del mismo Gobierno. En este terreno se encuentran los yacimientos de arcilla para preparar las moyas de cocer la sal, pero es entendido que el Contratista no tiene derecho a usufructuar de ellos.

c) Un terreno llamado **Santa Rosa**, donde están situadas las minas de carbón de propiedad nacional, y alinderado así: desde un mojón de piedras situado en el boquerón de **Santa Rosa**, cordillera arriba, hasta encontrar otro mojón situado en una loma de la misma cordillera, lindando con terrenos de herederos de Nepomuceno Robayo; de aquí, línea recta a otro mojón que se encuentra en una planada, lindando por este costado con terreno de Florentino Forero y otros; de aquí línea recta a otro mojón que se encuentra en el alto de **Santa Rosa**, lindando con terrenos de Ricardo Ospina y otros; y de aquí línea recta hasta encontrar el primer mojón, lindando con terrenos de Gregorio Castillo y otros.

El Contratista no tiene derecho a usufructuar el carbón en ningún sentido.

d) Un lote situado a inmediaciones de la fábrica, y alinderado así: por un costado, linda con terrenos de Abel Rincón y la quebrada de **Los Hoyos**; por otro costado, aguas abajo con terreno del Gobierno; por otro costado, con el camino público que conduce a la fábrica, y por el último costado, con terrenos de Primitivo Bonilla.

En este lote hay quince eucaliptos en desarrollo, que el Contratista está obligado a cuidar.

e) Otro lote, situado a espaldas de la casa del Resguardo, lindando por todos sus costados con propiedad del Gobierno.

2.° El plazo de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha de su aprobación por el Ministerio.

3.ª El Contratista pagará la suma de setenta y ocho pesos ($ 78), en moneda de oro o su equivalente en papel moneda, por arrendamiento anual del área, precio que debe consignar por anualidades anticipadas, en la Administración de la Salina.

4.ª El Contratista se obliga a devolver el área arrendada en el mismo estado en que la recibe, y responder por todos los daños que se causen en ella, con excepción de los provenientes del deterioro natural, y de caso fortuito.

5.ª No puede subarrendar sino con autorización expresa del Ministerio, y las mejoras que hiciere en el área pasarán gratuitamente a la Nación, una vez terminado el contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda.

El Contratista da, para seguridad de este contrato, como sus fiadores, a los señores Jacobo Robayo y Aquilino Rodríguez, vecinos de Tausa, y mayores de edad, quienes se obligan mancomunada y solidariamente, al cumplimiento de lo estipulado en este documento, y en constancia firman dos ejemplares del mismo tenor, en Tausa, a veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

Trifón Vargas—Constancio Suárez. Jacobo Robayo—Por ruego de Aquilino Rodríguez, **Pedro Rodríguez O.** Testigo, **Antonino Fajardo C.**—Testigo, **Jesús María Duque.**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª, ramo de Bienes Nacionales—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

Aprobado. Publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra.

CONSEJO de Guerra de Oficiales Generales.

Bogotá, primero de octubre de mil novecientos quince.

Vistos:

En nota dirigida del Municipio de Florencia al señor Ministro de Gobierno, en 25 de julio de 1913, por el Comisario Especial del Territorio del Caquetá se da cuenta de varios procedimientos indebidos y delictuosos contra el General Gregorio Duarte, en ejercicio de sus funciones, como Jefe del Cuerpo Especial de Zapadores número 2, acantonado en San Vicente, jurisdicción de dicho Territorio; y los cargos que se le hacen se reducen en resumen y en concreto, a los siguientes:

a) Que habiéndole dirigido dicho Comisario un telegrama, fechado en Puerto Arango, al Capitán Jesús María Cuervo, en que le daba cuenta de haberse ahogado en el río Orteguasa parte de una remesa, con pérdida de la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) papel moneda, Duarte pretendió que se hiciera aparecer la constancia de que la remesa había sido perdida íntegramente.

b) Que al soldado César Román Calderón lo hizo figurar el Jefe Duarte en la lista, durante el término de seis meses en que no pertenecía al Cuerpo por haber desertado.

c) Que en la Proveeduría de Neiva existía un tren de empleados cuyas funciones se ignoraban.

d) Que en el día de la revista se hacía aparecer un número de tropa superior al existente, bajo pretexto de estar en comisión.

e) Que parte de las bestias del Cuerpo era destinada por el Jefe Duarte para su servicio particular; y

f) Que los pastajes mensuales por cada bestia del Cuerpo los pagaba el mismo Duarte a razón de treinta pesos ($ 30) papel moneda, y sin embargo al Gobierno le pasaba la cuenta a razón de cuartocientos pesos ($ 400) papel moneda, por cada una. Y que, además, el Habilitado F. Máximo Pineda especulaba con la tropa, por hacerle un indebido cambio de moneda; y se inculpa también, en cierto modo, al Capitán Carlos Castillo Mariño.

Este informe fue transmitido por el Ministerio de Gobierno al de Guerra, por lo cual empezaron a practicarse algunas diligencias en averiguación de lo ocurrido.

Dados estos antecedentes, y estando aún pendiente la solución de semejantes cargos, sucedió que el Personero del mismo Municipio de Florencia, se dirigió al señor Ministro de Guerra, por memorial de 27 de septiembre del año próximo pasado, en calidad de denuncio, contra el mismo Jefe Duarte, y acompañando en copia auténtica el precitado informe del Comisario del Caquetá, se refiere a los mismos ya mencionados cargos, que deduce dicho Comisario contra el referido Duarte. Y además, agrega otros, que, como principales, son los siguientes:

Que el mismo Jefe Duarte hacía especulaciones con los individuos de tropa obligándolos a comprar en su propia tienda, que tenía establecida en Florencia, los artículos de vestuario y víveres que el Gobierno suministraba para el Cuerpo; que destinaba a los individuos de tropa en faenas de sus negocios particulares; que hacía figurar sueldos y raciones de miembros que no existían, y que escribió al General Honorato Díaz, segundo Jefe del Cuerpo, en el sentido de que con los soldados hiciera desmontes para fundar una finca particular de entre ambos. Todo esto dio por resultado que el Ayudante de la Inspección General del Ejército, en fuerza de orden superior del Ministerio de Guerra, comisionara al Alcalde de Florencia para que procediera a la correspondiente investigación sobre el particular, y a su vez, excitó al Gobernador Departamental para que en ello interpusiera su cooperación. Además, el mismo Ayudante de la Inspección General del Ejército se trasladó a Neiva, con el fin de practicar una visita escrupulosa en el citado Cuerpo de Zapadores, en averiguación de lo ocurrido.

Como resultado de todo esto se practicaron las diligencias que se juzgaron convenientes, para obtener las

averiguaciones del caso, así como también para inquirir la responsabilidad que cupiese a los Capitanes Carlos Castillo Mariño y Jesús María Cuervo, y al Habilitado Pineda, a quienes también se inculpa en los hechos denunciados.

De las diligencias que se han practicado sobre el particular se viene en conocimiento de que sólo recae responsabilidad contra el Jefe Duarte y el Habilitado Pineda: contra el primero como Comandante del Cuerpo, por haber dispuesto de diez rifles Grass, de la dotación del Cuerpo; por haber hecho figurar en la situación, durante el término de seis meses, al soldado César Román Calderón, sin pertenecer ya al Cuerpo, por causa de deserción; por hacer figurar en la situación, y en las listas de pagos a individuos con los nombres supuestos de Rozo Cediel, Manuel Perez, Carlos Oleary y Esteban Manrique; por haber pagado pastajes mensuales a razón de sesenta y ciento ochenta pesos ($ 60 y $ 180) papel moneda, por cada bestia de brigada, y pasarle la cuenta al Gobierno a razón de cuatrocientos pesos ($ 400), y por descontar, por su propia cuenta, a cada individuo de tropa la cantidad de ciento treinta pesos ($ 130) papel moneda, por la loza que se le suministraba al dársele de alta, siendo así que al dársele de baja no se le restituía ese descuento, ni se le devolvía la loza, haciéndose así aparecer una falsedad en las cuentas. Y contra el Habilitado Pineda, por prestarse a la falsedad de cuentas en los estados de situaciones y revistas.

Una vez fenecidas las diligencias sumariales, y en vista de su mérito probatorio, respecto a los puntos de responsabilidad que quedan indicados contra Duarte y Pineda, tanto el funcionario de instrucción, en su vista fiscal, como el Auditor General de Guerra, en su dictamen de fondo, fueron de concepto de que se les llamara a juicio por los cargos ya mencionados de que resultan responsables.

Perfeccionado, pues, como ha quedado, el sumario, y considerándose:

Primero, que el señor Juez sustanciador, por providencia de 18 de agosto último, y en consonancia con el parecer del señor Fiscal, y del Auditor General, declaró con lugar a seguimiento de causa contra los citados Duarte y Pineda, por infracción, en sus respectivos casos, de los artículos 1662 y 1674 del Código Militar, por los siguientes actos delictuosos, así: contra el primero (Duarte):

I. Haber dispuesto de diez fusiles Grass, de la dotación del Cuerpo de Zapadores.

II. Haber hecho figurar en la situación, lista de revista y demás documentos del expresado Cuerpo, durante seis meses, al desertor César Román Calderón.

III. Haber hecho figurar en la situación listas de revista y demás documentos, los nombres supuestos de Rozo Cediel, Carlos O'Leary, Esteban Manrique y Manuel Pérez.

IV. Haber cobrado al Gobierno suma mayor de la que en verdad gastaba para forraje del ganado al servicio del Cuerpo; y

V. Haber descontado a la tropa, de la ración que devengaba, dinero para comprar loza, cubiertos, etc., etc., y al tiempo de darla de baja, no devolverle tales efectos ni su valor.

Y contra Pineda: haber girado, durante seis meses, por las raciones del desertor César Román Calderón; haber girado por raciones de los individuos de nombre supuesto Rozo Cediel, Carlos O'Leary, Esteban Manrique y Manuel Pérez, y haber girado para gastos de forraje de las bestias, al servicio del Cuerpo por una suma mayor de la que en realidad se gastaba.

Segundo. Que por consulta hecha por el señor Auditor General, al Ministerio de Guerra, sobre el carácter militar con que debiera juzgarse al Jefe Duarte, como Comandante del citado Cuerpo de Zapadores, se le contestó que en su calidad de Teniente Coronel.

Tercero. Que de autos aparecen los nombramientos y respectivas diligencias de posesión del Jefe Duarte, como Comandante, y de Pineda, como Habilitado del Cuerpo, y se han llenado todas las demás formalidades de ritualidad.

Cuarto. Que durante el término del plenario se han aducido, por parte de los enjuiciados, amplias comprobaciones, que infirman los cargos deducidos contra ellos, y además, en la sesión solemne del Consejo de Guerra, han exhibido importantes y plausibles documentaciones que los justifican de los cargos, por los que se les ha llamado a juicio.

Quinto. Que los denuncios y cargos que se les hacen contienen términos depresivos y ultrajantes, lo cual parece revelar cierto grado de parcialidad o apasionamiento, y que en la manifestación que en forma de certificado obra en los autos, de varios individuos del Cuerpo en referencia, en contra de Duarte y en favor del General Clodomiro Neira, sucesor de aquél en el mando, con el objeto de que de tal certificado tuviera conocimiento el Excelentísimo señor Presidente de la República, resulta que de declaraciones de algunos de esos individuos, que firmaron tal certificado aparece que éste fue solicitado y elaborado por el mismo General Neira, quien los indujo, aun por medio de imposición, para que lo firmaran, lo cual hace dudar fundadamente de su veracidad.

Sexto. Que no ha quedado comprobado el cuerpo del delito, y por lo tanto no puede haber lugar a fallo condenatorio, al estricto tenor de los artículos 1461 del Código Militar y 1512 y 1656 del Código Judicial.

Séptimo. Finalmente, que en el supuesto de que por parte de los enjuiciados, especialmente del Jefe Duarte, prevalido de su inmediata influencia y autoridad, se hubiese podido incurrir en algunas faltas o abusos de autoridad no erigidos en delito por la ley personal militar, tales faltas no son, por lo mismo, y por no estar comprendidas en el auto de enjuiciamiento, sujeta materia del presente fallo, según los artículos 1461 del Código Militar y 1716 del Código Judicial.

Por tanto, el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, absuelve al Teniente Coronel Gregorio Duarte, y al Habilitado F. Máximo Pineda de los cargos por los cuales se procede contra ellos en la presente causa, en la condición que tuvieron de Jefe el primero y de Habilitado el segundo del Cuerpo de Zapadores número 2., del Territorio del Caquetá.

Notifíquese, remítase el proceso en consulta de la sentencia a la Corte Suprema de Justicia, por el conducto regular, y publíquese en el **Diario Oficial.**

El General Presidente, **Antonio Laverde R.**—El General Vocal, **Gregorio Victoria T.** — El Coronel Vocal, **Luis Felipe Acebedo**—El Coronel Vocal, **Manuel Castro B.**—El Coronel Vocal, **Miguel Cote B.**—El Auditor General de Guerra, **Ramón Calderón Angel**—El Capitán Secretario, **Luis M. Bernal.**

Acto continuo, después de leída la anterior sentencia, la notifiqué personalmente al señor Fiscal, quien impuesto de ella firma.

José Frohard M.—Luis María Bernal.

Acto continuo, notifiqué la anterior sentencia a los señores defensores y reos, quienes firman para constancia.

Alcides Arzayús, General—**Adán J. Vargas**, General—**José M. Forero**, General—**Jesús Aranguren**, Mayor—**Gregorio Duarte—F. Máximo Pineda—Luis María Bernal.**

CONTRATO

(Suministro de 3,000 metros de manta kaki para el servicio del Ejército, por $ 1,063-95 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, quien a su vez está por el honorable Consejo de Ministros, en su sesión del 15 de febrero del presente año, comunicada al Ministerio de Guerra en oficio número 71, de la Secretaría General de la República, autorización que fue conferida teniendo en cuenta los incisos b) y f) del artículo 27 del Código Fiscal vigente, por una parte, y Lisandro Granados H., como representante de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Granados, en su carácter nombrado, da en venta al Gobierno Nacional, para el servicio del Ejército, tres mil metros de manta kaki, a razón de treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco cien milésimos ($ 0,35,465) oro cada metro, los cuales han sido entregados en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, motivo por el cual no se estipula caución alguna para el cumplimiento de este contrato.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Lisandro Granados H., representante de la Fábrica Nacional arriba nombrada, la suma de mil sesenta y tres pesos noventa y cinco centavos ($ 1,063-95) oro, valor de los metros de manta materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el honorable Consejo de Ministros y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticinco de agosto de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Lisandro Granados H.—Testigo, **Angel U. Piedrahita.** Testigo, Cristóbal Rojas.

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 25 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Jorge Garrido, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Garrido da en arrendamiento al Gobierno Nacional las pesebreras públicas situadas en la calle 11, número 345, para servicio de los caballos que están al servicio del Estado Mayor General del Ejército, por la suma mensual de treinta y seis pesos ($ 36) oro, pagaderos en vales del Tesoro de la Nación, por mensualidades vencidas.

2.° El término de duración de este contrato será indefinido, pudiendo rescindirse cuando alguna de las partes lo exigiere.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar, por el Tesoro Nacional, y a favor de Garrido, la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, pagadera en vales del Tesoro Nacional, o su equivalente en oro cuando fuere el caso.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 25 de enero de mil novecientos quince.

En este estado se advierte que el área del lote que constituye las pesebreras es de sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros, por treinta y nueve metros cincuenta centímetros, lo que da un área de dos mil quinientos treinta y siete metros ochocientos setenta y cinco centímetros cuadrados (metros 2,537-875), encerrada de teja de catorce metros ochenta y cinco centímetros, por cinco metros, o sea setenta y cuatro metros veinticinco centímetros, por tres metros, o sea treinta y un metros noventa y cinco centímetros cuadrados; además, una piecita con dos metros diez centímetros, por dos metros cuarenta centímetros, cubierta de paja. Las paredes medianeras son de tapia y adobe bardadas con teja. Hay, además, un pozuelo de piedra de un metro sesenta centímetros de largo, por ochenta de ancho, y de cuarenta centímetros de profundidad, provisto de un tubo de tres cuartos de pulgada. Las paredes del costado occidental del lote están en construcción. Hay un portón de entrada, en regular estado.

Jorge E. Garrido—Rafael Andrade S.—Testigo, **Ventura Lozano**—Testigo, **Juan E. Barriga.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 26 de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO NUMERO 432

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Antonio Escobar, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Antonio Escobar se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, para la impresión del **Diario Oficial,** sesenta y ocho (68) resmas de papel de imprenta blanco, ordinario, de 70 por 100, a razón de cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 4-50) oro cada resma, o sea un total de trescientos seis pesos ($ 306) oro.

Segundo. Una vez recibido el papel por el Almacenista Nacional, a su entera satisfacción, dicho empleado visará la cuenta de cobro respectiva, formulada por Antonio Escobar, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero. Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Bogotá, a cinco de octubre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G. — Antonio Escobar.

—

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Aprobado.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 7 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

—

Secretaría.

Registrado al folio 57 del libro respectivo.

Harker E.

—

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Alberto D. Vanegas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vanegas se compromete a colocar en el local ocupado por la Imprenta Nacional ciento veinte vidrios, a razón de cinco centavos ($ 0-05) oro cada uno; entregará la obra definitivamente terminada dentro de tres días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Vanegas la suma de seis pesos ($ 6) oro, a que asciende el valor de lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Inspector General y Director de Obras Públicas Nacionales.

Se firma, en Bogotá, a nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Jorge Triana — Alberto D. Vanegas. Testigo, **Cayetano Olmos**—Testigo, **Calixto López**—El Inspector de Obras Públicas, **Marco T. Anzola Samper.**

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Noviembre 11 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa**

—

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 28 de febrero de 1915.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 31 de diciembre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.							
Artículo 607..$	2,459 89	....	....	2,459 89	....	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82.							
Artículo 608..$	20,400 ..	....	....	20,400 ..	....	20,400 ..	
Artículo 609...	3,375 ..	....	....	3,375 .	....	3,375 ..	
Artículo 610..	2,904 20	....	....	2,904 20	....	2,904 20	
Artículo 611 .	19,296 75	....	....	19,296 75	....	19,296 75	
Artículo 612...	20,640 ..	....	....	20,640 ..	....	20,640 ..	
Artículo 613...	2,440 ..	....	....	2,440 ..	....	2,440 ..	
Artículo 614...	2,250 ..	....	....	2,250 ..	....	2,250	
Artículo 615...	1,324 19	....	....	1,324 19	....	1,324 19	
Artículo 616...	....	....	....	....	....	....	
	72,630 14	....	....	72,630 14	....	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83.							
Artículo 617..$	3,278 76	....	....	3,278 76	2,533 80	744 96	
Artículo 618...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 619...	19,900 ..	....	....	19,900 ..	....	19,900 ..	
Artículo 620...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 621...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 622...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 623...	1,500 ..	....	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 624...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 625...	....	....	....	....	....	....	
	24,678 76	....	....	24,678 76	2,533 80	22,144 96	22,144 96
Capítulo 84.							
Artículo 626..$	8,335 16	....	....	8,335 16	144 25	8,190 91	
Artículo 627...	1,000 ..	....	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 628...	14,921 42	....	....	14,921 42	5,801 48	9,119 94	
Artículo 629...	9,577 22	....	....	9,577 22	3,500 ..	6,077 22	
Artículo 630...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 631...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 632...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 633...	151,500 ..	....	....	151,500 ..	....	151,500 ..	
Artículo 634...	83,281 55	....	....	83,281 55	....	83,281 55	
Artículo 634A..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 634B..	....	....	....	....	....	....	
	288,615 35	....	....	288,615 35	9,445 73	279,169 62	279,169 62
Capítulo 85.							
Artículo 635..$	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 636...	36,921 45	....	....	36,921 45	....	36,921 45	
Artículo 637...	30,150 ..	....	....	30,150 ..	15.581 85	14,568 15	
Artículo 638...	8,726 60	....	....	8,726 60	....	8,726 60	
Artículo 639...	63,000 ..	....	....	63,000 ..	18,000 ..	45,000 .	
Artículo 640...	600 ..	....	....	600 ..	....	600 ..	
Artículo 641. .	2,500 ..	....	....	2,500 ..	500 ..	2,000 ..	
Artículo 642...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 643...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 644...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 645...	8,050 ..	....	....	8,050 ..	....	8,050 ..	
Artículo 646...	3,063 80	....	....	3,063 80	300 ..	2,763 80	
Artículo 647. .	6,314 76	....	....	6,314 76	....	6,314 76	
Artículo 648...	7,500 ..	....	....	7,500 ..	....	7,500 ..	
Artículo 649...	11,000 ..	....	....	11,000 ..	....	11,000 ..	
Pasan .$	187,826 61	....	....	187,826 61	34,381 85	153,444 76	376,404 61

Imputación	Saldos en 31 de diciembre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones,	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 85.							
Vienen....$	187,826 61	....	....	187,826 61	34,381 85	153,444 76	376,404 61
Artículo 650...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 651...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 652...	1,000 ..	....	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 653...	1,786 64	....	....	1,786 64	....	1,786 64	
Artículo 654...	978 05	....	....	978 05	....	978 05	
Artículo 655...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 656...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 657...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 658...	8,000 ..	....	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 659...	8,265 46	....	....	8,265 46	....	8,265 46	
Artículo 660...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 661...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 662...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 663...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 664...	8,000 ..	....	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 665...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 666...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 667...	9,000 ..	....	....	9,000 ..	....	9,000 ..	
Artículo 668...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 669...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 671...	3,000 ..	....	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
Artículo 672...	7,500 ..	....	....	7,500 ..	....	7,500 ..	
Artículo 673...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 674...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 675...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 676...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 677...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 678...	3,750 ..	....	....	3,750 ..	....	3,750 ..	
Artículo 679...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 680...	1,300 ..	....	....	1,300 ..	....	1,300 ..	
Artículo 681...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 682...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 683...	900 ..	....	....	900 ..	400 ..	500 ..	
Artículo 684...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 685...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 686...	400 ..	....	....	400 ..	400 ..	....	
Artículo 687...	1,200 ..	....	....	1,200 ..	400 ..	800 ..	
Artículo 688...	3,000 ..	....	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
Artículo 689...	54,548 29	....	....	54,548 29	1,527 92	53,020 37	
	334,455 05	....	....	334,455 05	37,109 77	297,345 28	297,345 28
Capítulo 86.							
Artículo 690...	3,223 89	....	....	3,223 89	....	3,223 89	
Artículo 691...	 15	....	....	 15	....	 15	
Artículo 692...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 693...	233 60	....	....	233 60	....	233 60	
Artículo 694...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 695...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 696...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 697...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 698...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 699...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 700...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 701...	96 02	....	....	96 02	....	96 02	
Artículo 702...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 703...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 704...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 704A..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 705...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 706...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 707...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 708...	945 55	....	....	945 55	....	945 55	
Artículo 709...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 709A..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 710...	241 ..	....	....	241 ..	....	241 ..	
	20,740 21	....	....	20,740 21	....	20,740 21	20,740 21
						Pasan.........$	694,490 10

Imputación.	Saldos en 31 de diciembre de 1914.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
				Vienen......		........$	694,490 10
Capítulo 87.							
Artículo 711..$	350 ..	....	....	350 ..	....	350 ..	
Artículo 712...	3,730 90	....	....	3,730 90	292 ..	3,438 90	
Artículo 713...	5,320 94	....	....	5,320 94	....	5,320 94	
Artículo 714...	4,998 ..	....	....	4,998 ..	....	4,998 ..	
Artículo 715...	1,129 08	....	....	1,129 08	174 49	954 59	
Artículo 716...	60 ..	....	....	60 ..	30 ..	30 ..	
Artículo 716A..	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 717...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 718...	 04	....	....	 04	....	 04	
Artículo 719...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 720...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 721...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 722...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 723...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 724...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 725...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 726...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 727...	36 ..	....	....	36 ..	....	36 ..	
Artículo 728...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 729...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 730...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 731...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 732...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 733...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 734...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 735...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 736...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 737...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 738...	58 50	....	....	58 50	....	58 50	
Artículo 739...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 740...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 741...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 742...	8,832 93	....	....	8,832 93	....	8,832 93	
Artículo 742A .	....	....	....	....	....	....	
	34,516 39	....	....	34,516 39	496 49	34,019 90	34,019 90
Capítulo 88.							
Artículo 743..$	1,860 57	....	....	1,860 57	....	1,860 57	1,860 57
				Suma......		..........$	730,370 57

RECAPITULACION

Capítulo 81....$	2,459 89	....	....	2,459 89	....	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82....	72,630 14	....	....	72,630 14	....	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83....	24,678 76	....	....	24,678 76	2,533 80	22,144 96	22,144 96
Capítulo 84....	288,615 35	....	....	288,615 35	9,445 73	279,169 62	279,169 62
Capítulo 85....	334,455 05	....	....	334,455 05	37,109 77	297,345 28	297,345 28
Capítulo 86....	20,740 21	....	....	20,740 21	....	20,740 21	20,740 21
Capítulo 87....	34,516 39	....	....	34,516 39	496 49	34,019 90	34,019 90
Capítulo 88....	1,860 57	....	....	1,860 57	. .	1,860 57	1,860 57
Sumas..$	779,956 36	....	....	779,956 36	49,585 79	730,370 57	730,370 57

Bogotá, febrero 28 de 1915.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a la vigencia económica de 1914, operaciones descritas en febrero de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de diciembre de 1914. DÉBITO		Situación originaria en 31 de diciembre de 1914. CRÉDITO		OPERACIONES DEL MES DÉBITO		OPERACIONES DEL MES CRÉDITO		Suma de la situación con las operaciones del mes. DÉBITO		Suma de la situación con las operaciones del mes. CRÉDITO		SALDOS DÉBITO		SALDOS CRÉDITO	
Créditos Legislativos	87	2.356,123	03	1.808,322	10			46,907	74	2.356,123	03	1.855,229	84	500,893	19		
Créditos Administrativos	76	473,600	..	241,444	57			2,678	05	473,600	..	244,122	62	229,477	38		
Capítulo 81	10	43,518	62	45,978	51					43,518	62	45,978	51			2,459	89
Capítulo 82	11	107,104	86	179,735	..					107,104	86	179,735	..			72,630	14
Capítulo 83	26	298,321	24	323,000		2,533	80			300,855	04	323,000	..			22,144	96
Capítulo 84	81	928,439	23	1.217,054	58	9,445	73			937,884	96	1.217,054	58			279,169	62
Capítulo 85	46	386,672	10	721,127	15	37,109	77			423,781	87	721,127	15			297,345	28
Capítulo 86	54	110,084	79	130,825	....					110,084	79	130,825	..			20,740	21
Capítulo 87	85	133,986	40	168,502	79	496	49			134,482	89	168,502	79			34,019	90
Capítulo 88	71	41,639	43	43,500	..					41,639	43	43,500	..			1,860	57
Sumas		4.879,489	70	4.879,489	70	49,585	79	49,585	79	4.929,075	49	4.929,075	49	730,370	57	730,370	57

Bogotá, 28 de febrero de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Franklin Electric Manufacturing Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa par distinguir la fabricación de sus lámparas y accesorios eléctricos, etc., consistente en la palabra Femco, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, avisos, catálogos, precios corrientes, prospectos, etc.

En ocho fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1690, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

FEMCO

Ministerio de Agricultuar y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

En la fecha y siendo las nueve y treinta de la mañana, el interesado presentó ante el suscrito Oficial de Registro el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(179) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Austin Nichols & C.°, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus manufacturas o productos: conservas, pescados, carnes, frutas, legum-

bres, condimentos, alimentos preservados, etc., consistente en la palabra Sunbeam, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1691, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente cllsé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SUNBEAM

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

El anterior memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, en esta fecha, siendo las nueve y treinta de la mañana de este día.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(180) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido don Adolfo Enrique Besosa, domiciliado en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que él usa para distinguir la fabricación y expendio de sus Píldoras Kidney, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1692, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

En la fecha y siendo las nueve y treinta de la maañna, el interesado presentó ante el suscrito Oficial de Recibo el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(181) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Andrés C. Corrales, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del señor Ricardo Arjona S., del comercio de Barranquilla, solicito de usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Casa comercial usa para distinguir la fabricación de sus perfumes y medicinales, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores, impresa o grabada en etiquetas, envases, empaques, envoltorios, avisos, prospectos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño el poder con que acredito mi personería legal, tres ejemplares de la marca cuyo registro solicito y el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, bajo el número 1759, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre protección de la propiedad industrial. También acompaño un bloque con el grabado de dicha marca, a fin de que sea impreso en el Diario Oficial.

Ruego a usted resolver de conformidad.

Señor Ministro.

Andrés C. Corrales

Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 23 de 1915.

El anterior memorial fue presentado en esta fecha, a las tres de la tarde, por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(186) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1



SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Lackawanna Steel Company, domiciliada en las ciudades de Lackawanna y de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra

LACKAWANNA

y la usa la expresada Sociedad en todos los artículos de acero que fabri-

ca, y especialmente en las barras de acero laminado de diversas formas y tamaños.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, en la fecha.

Alaín Lemos—M. M. Escobar

(184) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 138. Bogotá, 29 de agosto de 1914.

Oportunamente, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, rindió el responsable señor Pablo Cabo la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de febrero último, la cual ha sido debidamente estudiada por esta Sección. No encontrándose en ella ninguna observación qué hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . $	6,351 25	
Egresos en el mes	. . . . .	1,977 90
Saldo en caja	. . . . .	4,373 35
Sumas iguales $	6,351 25	6,351 25

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia referente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 139. Bogotá, 29 de agosto de 1914.

Dentro del término legal, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, rindió a esta Corte el señor Pablo Cabo la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Como del estudio verificado a la cuenta en referencia no aparece observación que hacer, se resuelve fenecerla de manera provisional, y sin alcance ni multa a cargo del citado responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . $	4,373 35	
Ingresos . .	99 08	
Egresos. . .	. . . . .	2,827 10
Balance. . .	. . . . .	1,645 33
Sumas iguales $	4,472 43	4,472 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 140. Bogotá, 29 de agosto de 1914.

Estudiada la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de abril último, se ha encontrado perfectamente corriente, tanto en su formación como en su comprobación.

Por lo expuesto se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Pablo Cabo, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . . $	1,645 33	
Ingresos . .	960 . .	
Egresos. . .	. . . . .	946 61
En caja para mayo	. . . . .	1,658 72
Sumas iguales $	2,605 33	2,605 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de observaciones. Cuenta general de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca referente al año de 1913 (agosto a diciembre). Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 141. Bogotá, 12 de septiembre de 1914.

Con el oficio número 70 de 26 de febrero último, remitió el señor Guillermo Cleves, Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, el libro general de cuenta y razón y demás comprobantes que forman la cuenta general de dicha Administración, referente al año de 1913. Esta cuenta general tuvo dos responsables: el doctor Eugenio J. Gómez, del mes de enero al de julio, inclusive, y el expresado señor Cleves, de agosto a diciembre.

La cuenta que comprende la época en que fue responsable el doctor Gómez se feneció definitiva y separadamente por esta Sección, como consta en el auto de 26 de noviembre del año próximo pasado, distinguido con el número 175, que confirmó la Sala con fecha 23 de diciembre siguiente, por medio de la providencia que lleva el número 153, y que figura en el juicio respectivo.

Absuelto el señor Cleves por la Sala, en providencia de 3 de agosto último, número 111, de los cargos hechos por esta Sección al examinar la cuenta de diciembre, se ha procedido al estudio de la general, y aun cuando de él aparece que las copias de las cuentas mensuales están en un todo de acuerdo con la descripción de las operaciones del libro de cuenta y razón, hay necesidad de diferir su fenecimiento hasta tanto aclare el responsable señor Cleves lo referente a la siguiente irregularidad, hallada en las operaciones que finalizan la cuenta:

La cuenta de depósitos tiene en 31 de diciembre un saldo crédito de $ 2,933-07, y la de caja sólo arroja un saldo débito de $ 95-46.

Como en el oficio número 245 bis de 12 de junio, dirigido por el responsable en contestación al auto de glosas dictado a la cuenta de diciembre, con motivo de los contratos celebrados con el doctor Carlos Mercado, exige que se tenga en cuenta la circunstancia de que en las operaciones del mes de diciembre se encuentra la correspondiente al ingreso de $ 2,500, consignados como depósito por el doctor Mercado, para atender a la cláusula 2.ª de los contratos; y en el punto 3.° del auto número 111, ya citado, se hace constar la circunstancia antes dicha, expresándolo así: "Hay además una última consideración: existe en caja un saldo de $ 2,500, que no se ha invertido todavía, aunque sí están especialmente aplicados al pago del último contado de estos materiales, cuando el Administrador los haya recibido a su satisfacción, según aparece de la cuenta respectiva," claro está que además de esa cantidad debe existir en caja la correspondiente a los otros depósitos

Evidentemente, a la página 126 del libro general de cuenta y razón se encuentra descrita la operación en que se da entrada a caja a la suma ya mencionada, expresando claramente que es como depósito hecho por el doctor Carlos Mercado, para atender a la cláusula 2.ª de los contratos de 18 de diciembre, por suministro de materiales.

Por todo lo anterior, y resumiendo para mayor abundamiento lo que precede, queda demostrado que los $ 2,500 entraron como depósito a la caja de la Administración; pero es el caso que su existencia es nominal, porque como queda insinuado, sólo aparecen $ 95-46 en calidad de existencia en 31 de diciembre. Más todavía: la cuenta de depósitos arroja un saldo de $ 2,933-07 al cerrar los libros; de suerte que no sólo se ha dispuesto de los $ 2,500, destinados al pago del material contratado con el doctor Mercado, sino también de la suma de $ 337-61, consignados por otras causas en dicha cuenta, como por embargos judiciales, con lo cual queda evidenciado que el señor Administrador dispuso de la cantidad de $ 2,837-61, que es

la diferencia entre el saldo crédito de la cuenta de depósitos y la existencia en caja. No siéndole en manera alguna potestativo a los empleados de manejo hacer uso de los fondos que entran a caja como depósito, hay necesidad de que el señor Administrador, responsable de esta cuenta, explique de dónde proviene la irregularidad anotada, para lo cual se le conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 142. Bogotá, 14 de septiembre de 1914.

El señor Pedro Uribe Restrepo, responsable de la cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia, rindió a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la referente al mes de marzo del año en curso, en el cual se principiaron los trabajos.

La cuenta de caja se abre con el ingreso de $ 5,000 oro, recibidos del Gobierno Nacional, que es el monto de la suma votada en el Presupuesto del año en curso, como auxilio para dicha obra, de conformidad con lo decretado en la Ley 17 de 1913.

El comprobante del ingreso antes dicho lo acompaña en copia el responsable, y como según la prescripción 8.ª del artículo 1.° del Decreto número 1431 de 1907, que reglamenta la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales, estos comprobantes deben ser los originales de las notas de remesa que reciba el Cajero se advierte al ya citado responsable que debe remitir el expresado documento original y dejar copia de él en el archivo de su Oficina, que es lo ordenado en la misma disposición. Se reserva esta Sección el punto anterior, para el estudio de la cuenta general.

Como por lo demás no hay observación que hacer a la cuenta mencionada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Ingresos . $	5,000 ..	
Egresos. . .	.....	152 39
Balance. . .	.....	4,847 61
Sumas iguales $	5,000 ..	5,000 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 143. Bogotá, 14 de septiembre de 1914.

Por conducto del señor Ministro de Obras Públicas vino a esta Sección el día 3 de agosto último, la cuenta del camino de Medellín a Urrao correspondiente al mes de abril del año en curso, rendida por el señor Pedro Uribe Restrepo, responsable de ella.

Estudiada la cuenta en referencia, cuya comprobación es perfectamente correcta, se ha obtenido el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . . $	4,847 61	
Invertido en el mes	.....	487 88
Saldo para mayo	.....	4,359 73
Sumas iguales $	4,847 61	4,847 61

Por lo expuesto anteriormente se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Uribe Restrepo la cuenta del camino de Medellín a Urrao correspondiente al mes de abril del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 144. Bogotá, 14 de septiembre de 1914.

Ha sido estudiada por esta Sección la cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia referente al mes de mayo del año en curso, rendida oportunamente a la Corte por el responsable señor Pedro Uribe Restrepo, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Por hallarse, tanto en la relación de caja como en los respectivos comprobantes, fielmente cumplidas las formalidades exigidas por el Decreto 1431 de 1907, que reglamenta la contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales, se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta sin alcance ni multa contra el responsable antes citado, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior . . . . . $	4,359 73	
Egresos en el mes	.....	556 64
Existencia para junio . . .	.....	3,803 09
Sumas iguales $	4,359 73	4,359 73

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia referente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 145. Bogotá, 14 de septiembre de 1914.

Dentro del término legal, y por conducto del señor Ministro de Obras Públicas, fue rendida a esta Corte la cuenta del camino de Medellín a Urrao, por Heliconia, correspondiente al mes de junio último, de la cual es responsable el señor Pedro Uribe Restrepo.

No apareciendo del estudio hecho a la cuenta en referencia ninguna observación que hacer, y antes bien, satisfaciendo la manera como ha sido formada y comprobada, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo contra el responsable señor Uribe, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . . $	3,803 09	
Egresos en el mes	.....	741 20
Saldo para julio	.....	3,061 89
Sumas iguales $	3,803 09	3,803 09

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 154. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

El 19 de mayo último fue notificado por la Gobernación del Departamento del Atlántico, al responsable señor Francisco J. Palacio, el auto de observaciones número 38, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1909. En dicho auto se concedían al responsable diez días de término para el reparo de las observaciones; pero es el caso que transcurrió ese plazo y mucho más sin que se haya recibido contestación alguna. En tal virtud, y para proceder de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve declarar fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de $ 1,778-05, a cargo del expresado responsable señor Palacio, que proviene de las siguientes partidas, relacionadas en el auto arriba mencionado, por las diferencias halladas entre la liquidación de los sobordos y las respectivas relaciones:

Del punto 2.° Por la cuenta de caja, papel moneda . . . . . . $	281 ..
Del punto 3.° Por la omisión en el cobro . . .	147 ..
Del punto 3.° Por la omisión en el cobro . . .	552 40
Del punto 3.° Por paso libre sin explicación . . .	243 40
Del punto 4.° Por diferencia no cobrada	39 30
Del punto 4.° Por omisión	245 55
Pasan . . . . . $	1,508 65

Vienen	$	1,508 65
Del punto 4.° Por omisión		269 40
Suma total, papel moneda	$	1,778 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 155. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Estudiada por esta Sección la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1909, dictó, con fecha 28 de abril del año en curso, el auto de observaciones número 39, que junto con el de la cuenta del mes anterior le fue notificado al responsable señor Francisco J. Palacio, por la Gobernación del Departamento del Atlántico, el día 19 de mayo del año próximo pasado.

No habiendo venido a este Despacho ninguna contestación al auto mencionado, no obstante haber transcurrido mucho más del plazo señalado en él, y debiendo darse al respectivo juicio el curso correspondiente, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta ya expresada, con un alcance de $ 1,160-40 papel moneda, a cargo del responsable antes nombrado, el cual proviene de las siguientes partidas dejadas de liquidar, según aparece de las respectivas observaciones hechas en el auto número 39 ya citado:

Por la observación 3.ª.	$	8 ..
Por la observación 3.ª. .		18 60
Por la observación 3.ª. .		282 90
Por la observación 3.ª Omisión		60 ..
Por la observación 3.ª .		339 30
Por la observación 4.ª. .		451 60
Suma, papel moneda .	$	1,160 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de julio de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 156. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

En el auto número 40 de 28 de abril del año en curso, se encuentran las siguientes partidas no liquidadas, según aparece de los comprobantes de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de julio de 1909:

Por la observación 3.ª, papel moneda	$	94 50
Por la observación 4.ª. .		300 ..
Por la observación 4.ª. .		1,061 20
Por la observación 5.ª. .		40 ..
Por la observación 5.ª. .		79 60
Por la observación 6.ª. .		48 20
Suma	$	1,623 50

Por ser en contra del Fisco la omisión del cobro de los derechos por las cantidades antes mencionadas, y no habiendo explicado el responsable el por qué de tal irregularidad, no obstante habérsele notificado el respectivo auto, con fecha 19 de mayo último, según consta de la correspondiente diligencia que se ha tenido a la vista, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de julio antes dicho, con un alcance de $ 1,623-50 papel moneda, a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de agosto de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 157. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Estudiada por esta Sección la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de agosto de 1909, dictó su auto de observaciones número 41 de 28 de abril del año en curso, que fue debidamente notificado al responsable señor Francisco J. Palacio, con fecha 19 de mayo último.

Transcurrido ya mucho más del plazo concedido para el descargo de los puntos observados sin que se haya recibido contestación alguna, y debiendo procederse de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 1,774 papel moneda, valor de las siguientes partidas enumeradas en el auto de observaciones arriba mencionado, y a cargo del responsable, porque provienen de omisión en la liquidación de derechos de carga que figura en los sobordos y no en las respectivas relaciones:

Por el punto 3.°	$	1,620 ..
Por el punto 4.°		35 20
Por el punto 4.°		95 60
Por el punto 4.°		23 20
Suma . . .	$	1,774 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de septiembre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 158. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Al dar el curso legal al juicio de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de septiembre de 1909, se encuentra esta Sección con el auto número 42, de fecha 28 de abril del año en curso, por medio del cual se hicieron a dicha cuenta varias observaciones, pendientes aún, no obstante haberse notificado al responsable el auto aludido, lo que tuvo lugar el 19 de mayo último, según aparece de la respectiva diligencia practicada en comisión por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

Provienen las observaciones de la omisión en el cobro de algunos derechos, sin que el responsable explique la causa. Las partidas enumeradas en la providencia mencionada son:

Por la observación 2.ª.	$	652 80
Por la observación 2.ª. .		30 ..
Por la observación 2.ª. .		... 60
Por la observación 3.ª. .		543 30
Por la observación 4.ª. .		1,974 40
Suma. . . .	$	3,201 10

Por lo expuesto, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta arriba expresada, con un alcance de $ 3,201-10 papel moneda, a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de octubre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 159. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Por auto número 43 de 28 de abril del año en curso se observó la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de octubre de 1909, porque al estudiarla se encontró, como en las anteriores, que los derechos cobrados según la relaciones, no están de acuerdo con lo que correspondía por lo que aparece en los sobordos. Tales diferencias dan las siguientes cantidades:

Por la observación 2.ª, papel moneda.	$	30 ..
Por la observación 2.ª. .		26 ..
Por la observación 4.ª, $ 23-70, $ 4-95.		28 65
Por la observación 4.ª. .		25 ..
Por la observación 4.ª. .		71 55
Por la observación 4.ª. .		1,041 75
Por la observación 4.ª. .		42 75
Por la observación 4.ª. .		15 ..
Pasan	$	1,280 70

Vienen	$	1,280 70
Por la observación 4.ª . .		17 70
Por la observación 4.ª . .		52 50
Por la observación 4.ª . .		297 70
Por la observación 4.ª . .		512 60
Por la observación 4.ª . .		89 20
Por la observación 4.ª . .		6 . .
Suma. . . .	$	2,256 40
Se deducen por la observación 3.ª		430 30
Quedan.	$	1,826 10

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el responsable no ha satisfecho las observaciones de que se ha hecho mención, a pesar de haber sido oportunamente notificado el auto antes citado, como consta en la respectiva diligencia fechada en Barranquilla el 19 de mayo último, se resuelve:

Con alcance de $ 1,826-10 papel moneda se fenece provisionalmente la cuenta ya expresada, a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de noviembre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 160. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

El 19 de mayo último le fue notificado al señor Francisco J. Palacio, responsable de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, el auto dictado por esta Sección el 28 de abril de este año, número 44, y referente a la cuenta del mes de noviembre de 1909.

Habiendo transcurrido más del plazo concedido al responsable para la contestación de las observaciones contenidas en el auto en referencia sin que se haya recibido ninguna en este Despacho, se reproducen a continuación las partidas correspondientes para los efectos consiguientes:

Por la observación 2.ª Diferencia entre los documentos. . . .	$	200 . .
Por la observación 2.ª Diferencia entre los documentos.		2,288 20
Por la observación 2.ª Diferencia entre los documentos.		129 60
Suma. . . .	$	2,617 80

Siendo esta la suma total a que ascienden las partidas glosadas en la providencia antes citadas, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de noviembre de 1909, con un alcance de $ 2,617-80 papel moneda a cargo del responsable antes nombrado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 161. Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Al examinar esta Sección la cuenta de diciembre de 1909, referente a la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, encontró irregularidades que motivaron el auto de observaciones número 45 de 28 de abril del año en curso, que fue notificado al responsable señor Francisco J Palacio el 19 de mayo último.

No habiéndose recibido en este Despacho descargo alguno de los puntos observados, y debiendo procederse de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Fiscal, se reproducen a continuación las partidas glosadas, para los fines consiguientes:

De la observación 2.ª Diferencia no cobrada (papel moneda)	$	72 .
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		116 40
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		51 20
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		292 05
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		150 . .
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		797 25
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		565 35
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		50 . .
De la observación 3.ª Diferencia no cobrada . . .		600 . .
Suma (papel moneda)	$	2,694 25

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de $ 2,694-25, a cargo del citado responsable señor Palacio. Esta suma, como todas las liquidadas en los autos del año a que se refiere esta cuenta, manifiestan papel moneda, porque en esa moneda están formadas las de dicha Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, el Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 162. Bogotá, 8 de octubre de 1914.

El día 24 de septiembre último vino a esta Sección la cunenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de abril del año en curso, rendida por el señor Ministro de Obras Públicas de conformidad con lo estipulado en el artículo 8.º del contrato de 11 de febrero del año próximo pasado.

Estudiada la cuenta en referencia se ha encontrado perfectamente corriente; pues aunque en ella aparece un comprobante, número 74, por valor de $ 200 oro, cuyo pago sería glosable, por tratarse del reconocimiento del descuento de un giro por un millón de pesos sobre Bogotá, para lo cual se necesitaba comprobar la urgencia, no se hace observación ninguna, porque el señor Ministro la hizo deducir en la cuenta corriente de la Compañía, porque tampoco la estimó corriente.

Por lo expuesto anteriormente, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin cargo alguno contra el señor Ministro arriba citado, y dejando constancia de haberse gastado en dicho mes, en la obra mencionada, la suma de $ 103,233-53.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, el señor Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 163. Bogotá, 8 de octubre de 1914.

De conformidad con el contrato de 11 de febrero del año próximo pasado, el señor Ministro de Obras Públicas rindió a esta Corte la cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de mayo próximo pasado, que se recibió en este Despacho el 24 de septiembre último.

En la nota remisoria de dicha cuenta, fechada el 10 de septiembre, y distinguida con el número 3265, dice el señor Ministro que la partida de $ 420, pagada a J. M. Benavides, como indemnización, ha sido observada por ese Ministerio, y por consiguiente no se le reconoció a favor de la Compañía encargada de la obra.

Hecha esta observación por el Ministerio, no queda a esta Sección ninguna qué hacer a la expresada cuenta, por hallarse bien comprobada, y correcta la relación de caja, de la que se han deducido los $ 420. de que se ha hecho mención.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

Los gastos de dicha obra ascendieron en el mes de la cuenta a la suma de $ 40,595-45.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del Pacífico correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, el señor Ministro de Obras Públicas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 164. Bogotá, 8 de octubre de 1914.

Examinada la cuenta de la reconstrucción de la línea del ferrocarril del

Pacífico correspondiente al mes de junio del año en curso, rendida por el señor Ministro de Obras Públicas, se ha encontrado sin observación ninguna.

La suma de $ 9,435-97, a que ascienden los gastos hechos en el referido mes, según los comprobantes, es la misma que precisa el señor Ministro en su oficio número 3281 de 16 de septiembre último.

No habiendo, como se ha dicho, observación que hacer a la cuenta antes mencionada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable ya citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Paulo E. Pardo O.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado 2.° Municipal hace saber que en la ejecución que en este Juzgado adelanta Misael Solano contra Emilio Tavera, se admitió, por auto de fecha diez de junio de mil novecientos quince, la tercería que introdujo Carlos D. Barrera, la cual es coadyuvante.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días hábiles, y se expide una copia para su publicación.

Adriano Gómez

Es copia—Bogotá, noviembre 13 de 1915—**Adriano Gómez,** Secretario en propiedad.

(290) 119 palabras—3 veces—$ 1-43.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a una casa con su solar anexo, situada en el área de esta población, embargada en el juicio ejecutivo que el señor Jesús García adelanta contra Juan Bautista Pescador, por pesos, cuyo inmueble tiene la demarcación siguiente: al frente, calle pública; por el pie, solar y casa de Evangelista Pardo, la sapara paredes; por un costado, solar de Horacio Rodríguez y Rubén Onofre, hay paredes; y por el último costado, con solar y casa de Adolfo Espinel y solar de Rubén Onofre y Horacio Rodríguez, hay paredes.

El auto por el cual se embargó esta finca tiene fecha veintiocho de junio de mil novecientos quince. Los que se crean con derecho a este inmueble pueden concurrir a hacerlo valer en juicio de tercería, y en el término legal.

Para los efectos de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de noviembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días.

El Juez, **Aurelio Espinel**

Tomás E. Pardo, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, noviembre veinte de mil novecientos quince—**Tomás E. Pardo,** Secretario en propiedad.

(291) 212 palabras—3 veces—$ 2-55.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Escolástico Díaz, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro**

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, noviembre veinte de mil novecientos quince—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(292) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el Lazareto contra la sucesión de Tomás y Francisco Buitrago y otro, por auto de fecha diez y seis de diciembre último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes denunciados por el ejecutante como de propiedad del ejecutado:

1.° Un lote de terreno de la Comunidad de **Corrales,** de la jurisdicción del Municipio de Arbeláez, que se denomina **Naranjos,** y se deslinda así: por el pie limita con la quebrada de **Naranjos**; por el costado derecho, con terrenos del señor Belisario Caballero; por la cabecera, con terrenos pertenecientes al señor Arturo María Díaz; y por el otro costado, con terrenos pertenecientes a los herederos de Elías Lozano.

2.° Las plantaciones de caña y mejoras de toda clase existentes en el lote de terreno que se deja anteriormente determinado por su ubicación y linderos particulares.

3.° Otro lote de terreno o manga de pasto en las cercanías de la población de Arbeláez, y en jurisdicción del indicado Municipio, que se deslinda particularmente así: por un costado, limita con el camino que de esta población conduce a la de Arbeláez; por otro costado, con la granja denominada de **Los Pozos**; por otro costado, con terrenos de la señora Patrocinio Ortiz de Barón y Concepción Martínez, cerca de piedra de por medio en su mayor parte, y en la restante de madera

4.° Otro lote de terreno en el punto llamado de **La Mesa del medio,** jurisdicción del indicado Municipio de Arbeláez, y que se deslinda particularmente así: por el pie, limita con terrenos de la señora Patrocinio Ortiz de Barón; por el costado derecho, y por la cabecera, con terrenos pertenecientes al señor Eliseo Fresneda; y por el último costado o izquierdo, con terreno de propiedad del señor Pedro Rivera, cerca de piedra y de alambre de por medio; y

5.° Finalmente, un solar ubicado en el área de la población de Arbeláez, y que se deslinda particularmente así: por un costado, limita con el camino real público que de esta población conduce a la de Arbeláez; por el costado derecho, con solar de la propiedad del señor Gregorio Wilches; por otro costado, con solar del señor Adán Herrera; y por el otro o último costado, con solar de la mortuoria de Demetrio Ardila.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Luis Alberto Martínez G.**

Roberto Rozo, Secretario interino.

Es copia—Fusagasugá, noviembre seis de mil novecientos quince—**Roberto Rozo,** Secretario.

(293) 450 palabras—3 veces—$ 5-40.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado 3.° del Circuito de Sogamoso hace saber que en el juicio ejecutivo que por suma de pesos se adelanta en este Despacho, por comisión del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Nación, contra Rafael J. Prieto y otros, por auto de treinta de septiembre último, se declararon legalmente embargadas las siguientes fincas, como de propiedad del ejecutado: 1. La parte que tiene en una casa situada en el centro de la población de Duitama, alinderada: por el frente, con la plaza pública; por un costado, con la calle pública, y por los otros dos costados, con herederos de José Niño. 2. El potrero denominado **El Juncal,** alinderado así: por el Oriente, con herederos de José Niño; por el Norte, con Guillermo Solano y Aníbal Prieto, el camellón público de por medio; por el Sur, con de Gregorio Valderrama y Aníbal Prieto; y por el Este, con del mismo señor Prieto.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de la Secretaría, hoy nueve de marzo de mil novecientos catorce.

El Juez, **Arístides U. Vaca**—El Secretario, **Clodomiro Vargas.**

Certificamos: el anterior edicto permaneció fijado por el término legal, y se desfija hoy veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, **A. U. Vaca**—El Secretario, **C. Vargas.**

Es fiel copia—El Secretario del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales,

Pablo A. León

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 26 de noviembre de 1915 — Número 15654

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 71 de 1915 (noviembre 22), sobre retiro, pensiones y recompensas para los miembros del Ejército.

El Congreso de Colombia decreta:

Capítulo I—Del retiro.

Artículo 1.° Los Oficiales de guerra se retiran únicamente del servicio activo en la forma que pasa a expresarse:

a) Por pase a la Reserva o a las guardias nacional o territorial, si se encuentran comprendidos dentro de los límites de edad en que todo ciudadano tiene deberes militares y no desearen continuar en el servicio activo.

b) Por retiro temporal o absoluto del Ejército, concedido por el Gobierno, en la forma que determina la presente Ley.

c) Por separación absoluta del Ejército, en los casos siguientes:

Cuando así lo disponga una sentencial judicial;

Por disposición del Gobierno, con motivos fundados; o

A petición de un Tribunal de Honor, o

Por solicitud del mismo Oficial cuando por alguna causa renuncie a seguir la carrera militar. En ninguno de estos casos tendrán derecho a pensión de retiro.

Parágrafo. Cuando la separación se verifique por sentencia judicial o a petición de un Tribunal de Honor el retirado no podrá ser colocado de nuevo en el Ejército, a menos que obtenga la rehabilitación del Senado.

Artículo 2.° Los Oficiales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus atribuciones y de sus funciones, por disposición del Gobierno; tal situación implica la disminución del sueldo en un cincuenta por ciento (50 por 100), y no podrá prolongarse más de seis meses, después de los cuales se producirá, o la vuelta al servicio, si la conducta del Oficial queda justificada, o bien el retiro, con pensión, de conformidad con la Ley, o la separación absoluta del Ejército, sin pensión, cuando los motivos o casuas que determinaron al Gobierno a ordenar la suspensión resulten comprobados.

Artículo 3.° Los Generales retirados tienen derecho a usar el uniforme en los días de fiesta nacional y en ceremonias religiosas y oficiales solemnes. El Gobierno puede conceder el mismo derecho a otros Oficiales de guerra, retirados, de grado inferior, siempre qus su conducta pública y privada sea intachable, a juicio del mismo Gobierno.

Parágrafo. El Gobierno dispondrá que los Generales y Oficiales a que se refiere este artículo usen en el uniforme algún distintivo que los diferencie de los que están en servicio activo.

Artículo 4.° El Gobierno decretará el pase de un Oficial a la Reserva a solicitud del mismo Oficial o a petición del Comandante superior respectivo, según la calificación personal de aquél. No se concederá dicho pase, ni la separación del Ejército cuando exista compromiso para servir en el mismo Ejército durante determinado número de años, salvo los casos de mala conducta comprobada, y previo pago de la indemnización, conforme al contrato entre el Gobierno y el Oficial.

Artículo 5.° El Oficial retirado temporalmente podrá ser llamado al servicio cuando el Gobierno lo estimare conveniente; si el llamamiento se efectuare en el primer año del retiro temporal, el Oficial no perderá los derechos de antigüedad que tenía antes de retirarse, para los efectos del ascenso; pero cuando el llamamiento tuviere lugar después de ese lapso, se le descontará en la antigüedad el tiempo que hubiere permanecido fuéra del servicio.

Artículo 6.° Se comprenderán en el reitro temporal:

1.° Los Oficiales inscritos en el Escalafón militar, que no hayan llegado a las edades de que trata el artículo 8.° de esta Ley;

2.° Los Oficiales que sean llamados por el Gobierno, a **calificar servicios**. Se entiende por calificar servicios, la comprobación del tiempo del servicio militar del Oficial, sus campañas, acciones de guerra y demás actos de su carrera profesional, o sea la formación de su **hoja de servicios**, la que le da derecho a pensión o recompensa, de conformidad con la presente Ley;

3.° Los Oficiales que contraigan enfermedades no declaradas incurables, o que hayan sufrido cualquier otro accidente que los imposibilite hasta por un año para el servicio activo;

4.° Los Oficiales que soliciten el retiro por motivo justificado, si no están comprendidos en el caso previsto por el artículo 4.° de la presente Ley.

Artículo 7.° Se comprenderán en el retiro absoluto:

1.° El Oficial inutilizado en acción de guerra, en campaña o en acto determinado del servicio.

2.° El Oficial que se imposibilite para continuar en el servicio activo, por enfermedad incurable, o por accidentes que lo dejen inválido de por vida, previo examen de los Médicos oficiales.

3.° El Oficial de cuya calificacción de servicios resultare que hay lugar al retiro.

4.° El Oficial que solicitare su retiro por motivos justificados, si no está comprendido en el artículo 4.° de esta Ley.

5.° El Oficial que se retira por razón de edad, conforme al artículo siguiente.

Artículo 8.° Es forzoso el retiro absoluto para los Oficiales de toda clase, cuando cumplan las siguientes edades:

General de División sesenta y tres años.

General de Brigada sesenta y un años.

Coronel cincuenta y ocho años.

Teniente Coronel cincuenta y cinco años.

Mayor cincuenta años.

Capitán cuarenta y cinco años.

Teniente treinta y cinco años.

Subteniente treinta años.

Artículo 9.° Los individuos de tropa dejan el servicio activo en la forma establecida por el Reglamento de reclutamiento y servicio de reemplazo.

Capítulo II—Pensiones y recompensas.

Artículo 10. Llámanse pensiones militares las cantidades de dinero que se suministran de por vida y periódicamente a los miembros del Ejército y de la Armada de la República, en atención al tiempo que hayan servido, y son recompensas militares la cantidades que se conceden por una sola vez a la misma clase de individuos, como premios de actos ejecutados en servicio de la patria.

De las pensiones.

Artículo 11. Los Oficiales de guerra tienen derecho a una pensión vitalicia en los casos siguientes:

1.° Por tiempo de servicio no menor de veinticinco años, sea que comprueben voluntariamente sus servicios ante el Gobierno, sea que éste los llame a calificar sus servicios.

2.° Cuando se hayan inutilizado en absoluto para trabajar, por heridas en acción de guerra o por accidentes o enfermedades contraídas en el servicio y por causa de él.

Artículo 12. Cuando el tiempo de servicio sea inferior a veinticinco años y mayor de quince, y el Oficial se inutilizare por accidente o enfermedad contraída en el servicio y por causa de él, tendrá derecho a una pensión igual a la tercera parte de su sueldo mientras dure el impedimento para el servicio.

Parágrafo. Si se delcarare invalidez absoluta, la pensión será la que corresponda a los veinticinco años de servicio.

Artículo 13. Si el Oficial recobra su aptitud para el servicio, se suspende el derecho a pensión.

Artículo 14. La base para asignar la pensión es el sueldo mensual de actividad, correspondiente al último grado del Oficial.

Parágrafo. La cuantía o valor de la pensión será igual a la mitad del sueldo indicado en este artículo; y por cada año más de servicio militar, de los veinticinco fijados en el artículo 11, se concederá una vigésimaquinta parte más del sueldo mensual del grado o destino del Oficial, sin que en ningún caso pueda pasar la pensión de cien pesos ($ 100) mensuales.

Artículo 15. Los Oficiales de la Reserva y de la Guardia Nacional y Territorial llamados al servicio, adquieren el derecho a pensión solamente por heridas u otras lesiones recibidas en el servicio y por causa de él.

Artículo 16. El goce de pensión se suspenderá mientras el pensionado esté recibiendo sueldo por destino militar o civil, pagadero del Tesoro Nacional.

Artículo 17. Para los efectos de la pensión se computará el tiempo de servicio desde el ingreso al Ejército, en cualquier grado, inclusive el de Alférez en la Escuela Militar, hasta que el Oficial deje el servicio activo por cualquier causa.

Artículo 18 El tiempo de guerra se computará doble. Este tiempo se cuenta desde el día en que se declare oficialmente turbado el orden público, o en estado de guerra, hasta la expedición del decreto por el cual se restablezca la paz.

Parágrafo. Se descontará del tiempo de servicio el transcurrido en penas privativas de libertad y la permanencia como prisionero de guerra si el Oficial no comprueba la imposibilidad absoluta de evadirse e incorporarse al Ejército, o que no justifique su conducta por medio de un Consejo de Guerra, si se trata de un Jefe de operaciones o Comandante de Unidad independiente.

Artículo 19. Los individuos de tropa son acreedores a pensiones en los casos de invalidez relativa o absoluta:

a) A causa de heridas recibidas en acción de guerra;

b) Por otros accidentes del servicio, o por enfermedades incurables contraídas en el servicio y por causa de él, lo que se comprobará con el reconocimiento de los Médicos oficiales.

Parágrafo. Los inválidos relativos pueden ser empleados en el servicio de guarnición, pero no en el de campaña.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley entiéndese por **invalidez relativa** la lesión permanente de algún miembro, por heridas o por enfermedad crónica, contraídas en el servicio y por causa de él, que inutilicen al individuo para determinada clase de trabajos.

Parágrafo. Para probar las causas de invalidez regirán las disposiciones siguientes:

1.ª Para los efectos de esta Ley se entiende por invalidez absoluta la falta de las manos, de los pies o de cualquiera de estos miembros; la pérdida de ambos ojos o la absoluta incapacidad para trabajar producida por una herida causada en acción de guerra o por cualquiera otro accidente ocurrido en acto del servicio militar.

2.ª La declaración de invalidez debe hacerla una Junta de profesores de medicina nombrados por el Ministerio de Guerra si el reconocimiento ha de practicarse en la capital de la República; por el Gobernador previa autorización de aquél, cuando se practique en la capital del respectivo Departamento; o por el Prefecto cuando haya de hacerse en algún Municipio de su Provincia, prefiriendo en todo caso a los Médicos oficiales. Si el Departamento no estuviese dividido en Provincias, o éstas no tuvieren Prefecto la designación será hecha por el Gobernador. El reconocimiento se practicará, previo juramento de los peritos, en presencia de la autoridad que los nombró o de aquella a quien ésta comisione y en el lugar que señale el acta de nombramiento. Los Prefectos pueden comisionar a los Alcaldes cuando la diligencia haya de practicarse fuéra de la capital de Provincia, en los casos en que al inválido le sea imposible trasladarse a ese lugar.

En todo caso si el Ministerio de Guerra considerase deficiente la diligencia de reconocimiento la pasará a una Junta compuesta del Médico Jefe, uno de los Oficiales de Sanidad y el Jefe de la Sección de Pensiones y Recompensas, para que emitan su concepto, al cual se atendrá el Ministerio.

3.ª De la diligencia se dejará constancia escrita, que suscribirán los peritos, la autoridad que la presida y su Secretario. En ella se expresarán: las causas de invalidez, y si ésta es absoluta o relativa, el miembro mutilado u órgano afectado, la lesión o herida que produjo la incapacidad para trabajar; el lugar, la fecha, el hecho de armas o el acto donde se produjo la causa de la invalidéz, según los datos que el inválido suministre; y por último, todas las circunstancias que contribuyan al esclarecimiento del hecho, así como las cuestiones propuestas por la autoridad a los peritos y al inválido.

4.ª Cuando la invalidéz consista en una mutilación notoria no será necesario el reconocimiento pericial, pues bastará para su comprobación el examen que el respectivo empleado haga en presencia de dos testigos abonados y de su Secretario, y se sentará una acta que suscribirán todos los que intervienen en la diligencia del reconocimiento, siendo necesario comprobar que la invalidez ha sido ocasionada en servicio.

Artículo 21. Las pensiones mensuales de los individuos de tropa serán las siguientes:

Por invalidez relativa. Sargentos primeros $ 8. Por invalidez absoluta. Sargentos primeros $ 12. Por invalidez relativa Sargentos segundos $ 6. Por invalidez absoluta Sargentos segundos $ 10. Por invalidez relativa. Cabos $ 4. Por invalidez absoluta Cabos $ 8. Por invalidez relativa. Soldados $ 3. Por invalidez absoluta. Soldados $ 6.

Artículo 22. Los inválidos relativos pueden ser empleados en ciertos destinos del servicio de guarnición, cuando su invalidez no les impida desempeñarlos. Entonces se suspenderá el goce de pensión.

Artículo 23. Los miembros de familia de los Oficiales que fallezcan en acción de guerra o en actos del servicio militar y por causa de éste, de los pensionados o que tuvieran derecho a pensión por encontrarse en alguno de los casos que determina la presente Ley, tendrán derecho a la pensión correspondiente al Oficial, en el siguiente orden:

1.° Las viudas.

2.° Los hijos legítimos menores de edad.

3.° Los padres ancianos en estado de pobreza.

4.° Los hermanos legítimos menores de edad, y las hermanas mientras permanezcan solteras y observen buena conducta.

Artículo 24. Los herederos anotados en el artículo anterior no tendrán derecho a pensión o cesarán en el goce de ella cuando se encuentran en alguno de los casos siguientes:

1.° Haber contraído matrimonio, si se trata de mujer.

2.° Ser varón en goce de empleo público.

3.° Estar la viuda del Oficial, al

tiempo del fallecimiento de éste, divorciada por culpa de ella; y

4.º No ser acreedor a esta gracia por notoria mala conducta.

Artículo 25. Si el Oficial fallecido dejare padre anciano o madre viuda y viuda sin hijos, se dividirá la pensión entre éstos, por partes iguales. El mismo derecho tendrán las hijas de varios matrimonios, en la forma que lo determina el Código Civil.

Artículo 26. Cuando no existan los deudos legítimos mencionados en el artículo 23, tendrán derecho a la pensión, en primer lugar, las hijas naturales reconocidas, de cualquiera edad, si estuvieren solteras y observaren buena conducta; y en segundo los hijos menores de edad, naturales y también reconocidos, según los principios establecidos en el Código Civil, y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 25 de esta Ley.

De las recompensas.

Artículo 27. Solamente son causales de recompensa:

1.º Muerte recibida en el campo de batalla u otra acción de guerra, o al desempeñar alguna función del servicio, o a manos de enemigos armados contra la Patria o el Gobierno legítimo; y la muerte posterior causada por heridas recibidas en cualquiera de estos casos; y

2.º Acción distinguida de valor.

Artículo 28. Para fijar el valor de las recompensas de que trata el artículo anterior regirán las siguientes disposiciones:

1.º La recompensa por causa de muerte será una cantidad igual al sueldo del grado del militar en dos años; en el caso de invalidez será igual al sueldo de un año; y para las acciones distinguidas de valor, la recompensa será igual al sueldo del militar en un año, para el caso del artículo 841 del Código Militar; igual al de diez meses en el caso 11, artículo 840 del mismo Código, siempre que la gente sublevada excediere de cien hombres; igual al sueldo de seis meses para los casos 3.º y 10; e igual al sueldo de cuatro meses para los demás casos del mismo artículo 841. Cuando a la muerte o a la invalidez acompañen una acción distinguida de valor, habrá derecho a la recompensa de las dos causales concurrentes. Cuando ejecutaren dos o más acciones distinguidas de valor, habrá derecho a la recompensa para cada una de ellas; y

2.º El grado que regula la recompensa es el que el militar tuviere al ocurrir la causal o el que inmediatamente después y por la misma causa hubiere conferido el Gobierno. A las pensiones por servicio posterior a la Independencia servirá de base el grado que el militar tenía cuando cumplió los veinte o los treinta años de servicio, siempre que la antigüedad de tal empleo fuese entonces de tres años por lo menos. Se le computará doble el tiempo de servicio en campaña.

Parágrafo. La recompensa y la pensión no pueden coexistir sino en hijos o nietos de militares de la Independencia, o en individuos que, pensionados ya, reciban heridas o lesiones de las determinadas en esta Ley que los invaliden en absoluto, o que ejecutan acciones distinguidas de valor. No pueden acumularse recompensas sino en el caso que prevé la parte final de la disposición anterior.

Artículo 29. El militar que hubiere ganado recompensa perderá su derecho a ella, o lo perderán sus herederos, según el caso, si antes de pagarle se encontrare o hubiere encontrado en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Haber sido dado da baja por mala conducta o deslealtad al Gobierno legítimo, previa secuela de juicio;

2.º Cuando se le hubiere condenado, por Tribunal competente a la pérdida del grado, si no ha obtenido rehabilitación, o a sufrir pena corporal infamante o a la pérdida de toda pensión pagadera por el Tesoro Público, si el militar muere durante el cumplimiento de cualquiera de estas penas, o si pesan sobre él al tiempo de la reclamación

3.º Haber recibido antes recompensa por sus actos o servicios militares, excepto el caso en que ésta se haya concedido por acción distinguida de valor;

4.º Estar en goce de pensión del Tesoro, o haber capitalizado la que de éste tuviere;

5.º Tomar parte o haberla tomado desde la sanción del Código Militar de 1881, en alzamiento o sedición contra el Gobierno legítimo;

6.º Fomentar o haber fomentado desde la misma fecha, enganches o levas, con el fin de turbar el orden público de un país amigo, y

7.º En los demás casos previstos por las leyes.

Artículo 30. No tendrán derecho a recompensa los hijos varones mayores de edad, a menos que estén incapacitados de por vida para trabajar; ni las hijas de cualquiera edad ya casadas; ni los hijos de cualquier sexo que observaren mala conducta; y, finalmente, ni los hijos que se encuentran en algunos de los casos del artículo anterior.

Capítulo III—De las pruebas.

Artículo 31. La prueba completa de los servicios militares del Oficial la compone la hoja de servicios, la cual será formada en papel sellado, por duplicado; y entre otros documentos. que determinará el Ministerio de Guerra. dicha hoja debe contener lo siguiente:

a) Los despachos militares de los grados respectivos;

b) Una relación clara y concisa de la carrera militar del interesado, comprobada con los documentos que deben reposar en el Mininsterio de Guerra, desde su ingreso al Ejército, hasta el día que deje el servicio activo.

Parágrafo. El Ministerio de Guerra reglamentará la formación de las hojas de servicio, sujetándolas a un modelo sencillo y claro.

Artículo 32. Los dos ejemplares de la hoja de servicios de que trata el artículo anterior se destinarán, uno al archivo del Ministerio de Guerra, y el otro al interesado, para establecer la correspondiente demanda por pensión o recompensa, ante la Corte Suprema de Justicia. Este ejemplar debe ir acompañado de un memorial de petición y dos certificados, así: uno del Ministerio de Guerra, comprobatorio de que el interesado no se halla comprendido en los casos de inhabilidad, mencionado en el artículo 29 de esta Ley; y otro del Ministerio del Tesoro en que conste que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y que no ha recibido de éste pensión ni recompensa.

Artículo 33. Dictada sentencia favorable, la Corte fijará en ella la cuantía de la pensión, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, y mandará copia del fallo al Ministerio del Tesoro, para los efectos del pago. También dará aviso al Ministerio de Guerra.

Artículo 34. Cuando por cualquier motivo no se encuentre en los archivos del Ministerio de Guerra los documentos originales para verificar las pruebas de que trata el artículo 31, el Poder Ejecutivo podrá conceder el recurso de la prueba supletoria, ciñéndose a las formalidades que para ello establezca.

Capítulo IV—Disposiciones varias.

Artículo 35. Las pensiones militares no serán embargables judicial ni administrativamente, y su pago se hará en moneda legal y corriente.

Artículo 36. A los Oficiales mutilados por causa de acción de guerra o del servicio de las armas les proporcionará el Gobierno, por una sola vez, los aparatos ortopédicos apropiados, encargándolos a las fábricas especialistas de Europa o Estados Unidos de América, para lo cual se incluirá en los Presupuestos anuales la partida necesaria.

Artículo 37. En las disposiciones de la presente Ley quedan comprendidos los miembros de la Marina de Guerra (Armada Nacional), y, mientras se dicta la ley orgánica de ésta, el Gobierno establecerá la equivalencia de los grados de los Oficiales de la Marina respecto de los del Ejército para el efecto de la asignación de las pensiones a que haya lugar.

Artículo 38. Deróganse todas las disposiciones anteriores que pugnen con la presente Ley, en cuanto se refieran a pensiones y recompensas de miembros del Ejército, quedando subsistentes las pensiones decretadas por leyes anteriores. Por consiguiente, los efectos de la presente Ley son aplicables solamente a los Oficiales que no se hallen en goce de pensión.

Artículo 39. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Fabio LOZANO T.—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. DULCEY—El Secretario del Senado, Carlos Tamayo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, Ernesto BORRERO.

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, noviembre 19 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

El señor Ministro de Obras Públicas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 297 del Código Fiscal, que dice "que el monto de las cauciones de los empleados de manejo que sean Jefes de Oficina, se señala por

decretos ejecutivos, previo dictamen del Consejo de Ministros," solicita este concepto acerca de un proyecto de decreto por el cual se fija en $ 400 la cuantía de la fianza del Celador del Hotel de Juntas de Apulo, de propiedad nacional.

Este empleo fue creado por Decreto número 1844 del año en curso, y sus funciones con relación al manejo de fondos públicos se reducen a recaudar mensualmente la suma de $ 200 oro, valor del arrendamiento de cuarenta habitaciones a $ 5 cada una.

Teniendo en cuenta que es esta la mayor cantidad a que pueden ascender esos recaudos, el suscrito es de concepto que es suficiente la cuantía señalada en el Decreto que se estudia. Además, como según el artículo 289 del Código citado, el valor de los bienes dados en caución debe ser el doble de la cantidad que se asegura con ésta, quedará así garantizado hasta donde es posible, el manejo correcto del Celador del Hotel de Juntas de Apulo.

En consecuencia me permito proponeros respetuosamente:

"El Consejo de Ministros conceptúa suficiente la cuantía de la fianza señalada al Celador del Hotel de Juntas de Apulo en el proyecto de decreto presentado por el señor Ministro de Obras Públicas."

Vuestra Comisión.

Ernesto Borrero, Secretario de Guerra encargado del Despacho.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta fecha, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

———

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

Para cumplir lo dispuesto por el honorable Consejo de Ministros procedo a emitir el concepto que he formado acerca de una solicitud del doctor Jenaro Guerrero, relacionada con el Archivo Nacional. Los antecedentes son:

El 26 de octubre de 1906 celebró el Gobierno que presidía el señor General Rafael Reyes un contrato con el señor Guillermo M. Peña, por el cual éste se comprometió a ordenar y clasificar debidamente los archivos nacionales; a formar volúmnes con no menos de mil fojas cada uno; foliarlos, encuadernarlos y empastarlos convenientemente; a formar índices alfabéticos, instalar los volúmenes en los respectivos estantes, todo según se expresa en el texto de aquel contrato. El Gobierno se obligó a pagar a Peña $ 5 oro por cada volumen.

Había llevado a cabo el Constratista la encuadernación de muchos volúmenes y desembolsado el Gobierno una crecida suma del Tesoro Nacional, cuando después del cambio de Administración verificado en 1909, el Consejo de Ministros, en su sesión del día 16 de septiembre de aquel año, "fue de concepto—dice el acta—que se suspenda el contrato celebrado con el señor Guillermo Peña, relativo al arreglo de los archivos nacionales, hasta tanto que el Congreso resuelva lo conveniente en este particular."

Tomando pie en esta declaración, ha ocurrido al Consejo de Ministros el doctor Jenaro Guerrero, quien hace valer el carácter de cesionario del contrato de que se habla. Acusa de ilegal la resolución referida, por cuanto—dice—"los contratos bilaterales implican obligaciones y recíprocos derechos y por lo mismo no pueden ser suspendidos caprichosamente, sino por mutuo consentimiento de las partes, o por causas legales, al tenor del artículo 1602 del Código Civil."

Añade que la suspensión, que provino de lo resuelto por el Consejo de Ministros, fue violatoria de derechos adquiridos por el Contratista bajo el imperio de las disposiciones que regían en 1906, y engendró para el mismo graves perjuicios; y termina pidiendo, o que se revoque lo acordado por el Consejo de Ministros el 16 de septiembre de 1909, o que se faculte al señor Ministro de Gobierno para celebrar un contrato de rescisión que consulte la justicia y ampare el derecho del solicitante.

Esta es la petición sobre la cual debo dar informe al Consejo.

Lo primero que importa advertir es que no aparece demostrado en el expediente que se pasó a mi estudio el carácter de cesionario con que representa el doctor Guerrero. Claro es que tal comprobación sería de rigor, en calidad de requisito previo, si hubiera de accederse a lo solicitado por aquél. Mas no se inclina vuestra Comisión a aconsejar que esto se haga. En efecto:

Es muy de sentirse que el Consejo de Ministros, que adoptó la determinación suspensiva del cumplimiento del contrato en septiembre de 1909, no hubiera consignado expresamente los motivos que lo decidieron a tomar ese acuerdo. No obstante esta omisión, tales motivos pueden muy fundadamente colegirse, si se tienen en cuenta los hechos que apuntaré en seguida y que son de notoriedad pública. Es el primero que el contrato para el arreglo del Archivo Nacional es, como muchos otros de la misma época, extraordinariamente gravoso para el Tesoro Nacional; y es el segundo que no fue cumplido por el Contratista, de acuerdo con las estipulaciones del pacto.

Verdad es que el primero de estos hechos por sí solo no habría sido suficiente para producir la suspensión del contrato por parte del Gobierno, pues la sola circunstancia de que las obligaciones contraídas resulten gravosas para una de las partes contratantes, no autoriza a esa parte para dejar de cumplirla, mientras la otra sea fiel al compromiso adquirido. Pero si esto es cierto, de acuerdo con la ley y la moral, también lo es que ninguna ley obliga a una persona a llevar adelante la ejecución de un pacto si el otro contratante no lo cumple por su parte. Y este es el caso del contrato para e arreglo del Archivo Nacional. Porque en opinión de las personas, generalmente ilustradas, que acuden a consultar los valiosos documentos históricos allí existentes, la manera como estaba efectuándose la encuadernación de los volúmenes, lejos de satisfacer las exigencias del contrato, las contrariaba visiblemente. Se hacían más y más gruesos tomos de mil páginas sacrificando el método científico a la celeridad, y se cobraban del Tesoro las cuentas respectivas; pero los documentos no se ordenaban y clasificaban con el plan y el concierto indispensables, "observando en el desarrollo de este plan, como dice el contrato, los métodos modernos adoptados en los principales archivos europeos." De ahí que muchos documentos estén interpolados en expedientes a que no corresponden, y que muchos expedientes se hallen bruscamente interrumpidos por obra del encuadernador, sin que sea fácil saber dónde se encuentra la continuación del legajo interrumpido, porque tampoco los índices están hechos con la claridad, esmero y abundancia de datos que se requieren en estos casos.

Tales son los informes que privadamente he obtenido de personas a quienes considero completamente imparciales y verídicas, y que por razón de sus funciones oficiales o de los estudios a que viven entregadas han tenido que consultar frecuentemente el Archivo Nacional. Convendría, sin embargo que el Gobierno, por medio de uno de los Visitadores oficiales, hiciese verificar la exactitud de estos informes para que haya una constancia auténtica acerca de la forma en que fue cumplido el contrato para el arreglo del Archivo.

Entretanto, y basado el suscrito en las informaciones referidas, considera que el contrato no fue debidamente cumplido por el Contratista; y llevado de tal convencimiento conceptúa que no está el Gobierno en el caso de acceder a la solicitud que da motivo a este informe. En efecto, el Contratista o su cesionario no pueden compeler al Gobierno a cumplir el compromiso que éste contrajo, pues el Gobierno está escudado con la conocida regla de derecho de que "en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos." (Artículo 1609 del Código Civil).

Y si el Gobierno no puede ser obligado a cumplir este contrato, consecuencialmente no podría tampoco demandársele indemnización de perjuicios, porque la segunda de estas acciones supone que existe la primera. A lo que se agrega que si el Contratista pudiera alegar perjuicios, el Gobierno a su vez podría oponerle los muy notorios y graves que para la Nación se derivan del hecho de no haber el Contratista cumplido sus compromisos en la forma en que debió hacerlo según la ley del contrato.

No sostengo que éste haya sido resuelto, puesto que no existe ni acuerdo de las partes ni sentencia judicial que así lo declare; pero sí estimo, según dije antes, que la Nación no puede ser obligada en derecho a llevar a ejecución el pacto, ni a prestación alguna a favor del Contratista. Y como la petición que se examina tiende a uno de estos dos fines, opino que no es el caso de despacharla en conformidad con lo pedido, por lo cual me permito proponer:

"El Consejo de Ministros emite dictamen desfavorable respecto de la solicitud del señor doctor Jenaro Guerrero a que este informe se refiere."

Vuestra Comisión.

Emilio FERRERO

Bogotá, noviembre 19 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor, señores Ministros.

He leído atentamente la importante nota dirigida por el señor Gobernador de Cundinamarca al señor Ministro de Gobierno con fecha 28 de octubre postrero, y acerca de cuyo contenido consulta este alto funcionario al Consejo de Ministros, razón por la cual tengo el honor de informar en cumplimiento de la comisión que se me ha conferido.

Avisa el señor Gobernador en primer lugar que el edificio que había venido funcionando, desde muchos años atrás como Cárcel de Detenidos Sumariados, ha sido entregado en la Secretaría de Hacienda de este Departamento. Agrega el señor Gobernador que el Gobierno Nacional ocupó con un establecimiento de su incumbencia el mencionado local, durante diez meses, y que computando a razón de $ 150 como precio módico de arrendamiento mensual, resultaría un crédito de $ 1,500 en contra de la Nación y a favor del Departamento. Igualmente alega el señor Gobernador que, aunque no media ningún convenio previo en el particular, sí considera de justicia que en compensación de este servicio el Gobierno Nacional preste su cooperación al Departamento para hacer en el expresado local algunas mejoras que lo hagan servible, y apoya su petición en algunos antecedentes al respecto que vuestra Comisión considera muy fundados.

En efecto, según la Ley 35 de 1914, artículo 1.°, son de cargo de la Nación conforme al Código Fiscal las casas de presidio y reclusión y las de prisión preventiva, de acuerdo con el procedimiento judicial. Según la comunicación del señor Gobernador de Cundinamarca la Nación ocupó por un período de diez meses un edificio de propiedad del Departamento; tal período está comprendido entre la fecha de la vigencia de la ley y la de la entrega del edificio al Departamento, acto cumplido el mismo día 28 de octubre.

Es, pues, un hecho que el Departamento ha prestado un servicio a la Nación el cual debe ser reconocido en la forma y términos en que se acostumbra hacer esta clase de arreglos entre las diversas entidades públicas, y si no se ha celebrado un convenio al respecto, nada impide que se haga un arreglo para reconocer y pagar en alguna forma el servicio prestado.

Dada la estimación del servicio por parte del señor Gobernador, considero que ha de bastar un arreglo entre el señor Ministro de Gobierno y aquel empleado para que quede solucionado el asunto.

Por tanto tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros, fundado en la Ley 35 de 1914, es de concepto que la petición del señor Gobernador de Cundinamarca es perfectamente legal y que, en consecuencia, el señor Ministro de Gobierno está autorizado para hacer el arreglo y reconocimiento respectivo."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 24 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 9—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

El señor Administrador General de Telégrafos ha celebrado con el señor Manuel J. Uribe R., en su condición de depositario de los bienes embargados en el juicio ejecutivo que en la Corte Suprema de Justicia adelanta la señora Mary Grace de Machao contra el señor Julio Zapata, un contrato de arrendamiento de la casa situada en la carrera 7.ª de esta ciudad y marcada con el número 588 C, para destinarla a las Oficinas de Inspección de zona y Almacén de Utiles y Materiales Telegráficos.

El precio del arrendamiento es de $ 120 mensuales, obligándose el arrendatario a ejecutar varias importantes mejoras en el edificio, las cuales deben estar concluídas el 1.° de diciembre próximo.

Vuestra Comisión considera conveniente el contrato en referencia por cuanto según lo ha manifestado el señor Ministro de Gobierno, tiene la ventaja de reunir en un solo local, cómodo, capaz y lo más central posible todas las Oficinas del ramo que están bajo la dependencia de la Administración de Telégrafos, como también el de procurar la mayor vigilancia en los depósitos de materiales y útiles telegráficos.

Por estas razones, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de parecer que el Poder Ejecutivo puede impartir su aprobación al contrato celebrado por el señor Administrador General de Telégrafos para el arrendamiento de la casa número 588 C de la carrera 7.ª de esta ciudad, por hallarse ajustado a la ley."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

JUNTA CENTRAL DE HIGIENE

RESOLUCION número 138, por la cual se modifica la marcada con el número 93 de este año.

La Junta Central de Higiene, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del Decreto número 1480 de 1914, y **considerando**:

Que el Lazareto de Contratación dista del Socorro—asiento actual de la Personería Externa—diez leguas, en su mayor parte de camino malo y peligroso, atravesado por varios riachuelos, que en invierno no permiten el paso;

Que cada mes tiene el Personero Externo que ocurrir, por lo menos dos veces, al Tribunal y Juzgado Superior de San Gil, a ventilar asuntos de leprosos;

Que son muchos los asuntos que están a cargo del Personero Externo, no sólo en San Gil, el Socorro y Barichara, sino también en muchos Municipios de Santander y Boyacá;

Que el servicio de la Personería Externa no se perjudicaría en nada si en lugar del viaje semanal el Personero hiciera un solo viaje, por mes, y permaneciera tres días seguidos en el Lazareto de Contratación, **resuelve**:

Artículo 1.° Desde el 1.° del mes de octubre el Personero Externo del Lazareto de Contratación no tendrá obligación de ir a dicho Lazareto más que por el término de tres días, durante los cuales permanecerá en él, para atender los asuntos de su cargo.

Artículo 2.° Los tres días a que se refiere el artículo anterior pueden ser continuos, siempre que con ellos no se perjudique el buen servicio de su Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de septiembre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 140, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve**:

Artículo 1.° Nómbrase Subsíndico de Lazaretos de Corozal al señor Francisco de P. Diago.

Artículo 2.° Una vez llenadas las formalidades requeridas dicho empleado tomará posesión ante la primera autoridad política de Corozal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 141, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve**:

Nómbrase Subsíndico de Lazaretos, en el Circuito Judicial de Chinú, al señor Ignacio González Marrugo.

Dicho empleado tomará posesión ante la primera autoridad política del lugar, después de haber prestado fianza a satisfacción del Síndico de Lazaretos del Departamento de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de septiembre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Nicolás Buendía.**

RESOLUCION número 143, por la cual se determina el lugar en que debe fundarse el Lazareto de Nariño.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, y **considerando:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 236 de 1911, "por el cual se crea un Lazareto en el Departamento de Nariño," una Comisión, nombrada de conformidad con el mismo Decreto eligió el globo de terreno situado al occidente del caserío de Las Cuchillas, en el Distrito de La Unión, Provincia de Juanambú, del Departamento de Nariño, para construír el mencionado Lazareto;

Que esta designación se hizo por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión nombrada, después de un estudio detenido de varias regiones;

Que el mencionado globo de terreno se halla casi equidistante de Popayán y de Pasto, circunstancia que permite llevar los enfermos del sur del Cauca y los de Nariño, resuelve:

1.° El Lazareto para los enfermos de lepra del Departamento de Nariño y para los del sur del Cauca se construirá en el lugar elegido por la Comisión compuesta de los doctores Domingo Arboleda, Buenaventura Paz L., Víctor Triana, Julio Caicedo G. y Samuel Chaves S.

2.° El Lazareto se construirá en el punto denominado **Corrales de piedra**, situado en el globo mencionado del Municipio de La Unión, por ser el lugar que tiene la temperatura conveniente y por ser el más rico en aguas.

3.° El Gobernador del Departamento de Nariño hará las gestiones necesarias para adquirir los terrenos que debe ocupar el Lazareto y el uso de las aguas que sean suficientes para éste.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 30 de septiembre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

RESOLUCION número 154, por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Acéptase la renuncia que hace el señor Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Remedios, y nómbrase en su reemplazo al señor Francisco A. Euse, quien asegurará su manejo a satisfacción del Síndico Departamental.

Dada en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

Comuníquese.

El Presidente, **Manuel N. Lobo** El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

RESOLUCION número 152, por la cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

La Junta Central de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1480 de 1914, **resuelve:**

Nómbrase en propiedad Síndico de Lazaretos del Departamento del Cauca al señor Octavio Restrepo, quien asegurará su manejo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 9 de octubre de 1915

El Presidente, **Manuel N. Lobo**—El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, en representación del Gobierno Nacional, y de acuerdo con el telegrama número 316 del 16 de marzo último, del señor Ministro de Gobierno a los Médicos Legistas, y Antonio Lequerica, en representación de Lequerica Hermanos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Antonio Lequerica se compromete a suministrar para la Oficina Médicolegal Nacional de Cartagena, lo siguiente:

Dos mesas sencillas para escribientes . . . . $	30	80
Dos sillas giratorias	22	..
Tres sillas fijas para el Despacho	7	15
Una mesa para el Portero Escribiente	11	..
Una silla fija para el Portero Escribiente	5	50
Un escaño de antesala de capacidad para cinco personas	11	..
Un banco para prensa de copiar	11	..
Una prensa para copiar. . .	22	..
Dos copiadores	3	30
Un juego lavamanos esmaltado (platón, jarra y jabonera)	5	50
Seis toallas	6	60
Un estante de roble con vidrio	38	50
Una mesa de madera para operaciones	22	..
Suma . . . . . $	196	35

Ramón Rodríguez Diago, en su carácter de Gobernador, se obliga a hacer pagar a Lequerica, por la Administración de Hacienda Nacional, la suma de ciento noventa y seis pesos treinta y cinco centavos ($ 196-35), una vez que sea aprobado el presente contrato, por el señor Ministro de Gobierno, y recibidos los muebles a entera satisfacción de los Médicos Legistas.

Para constancia se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a doce de abril de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago—Antonio Lequerica.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Julio Jaramillo R., Director de la Penitenciaría del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Gobernador, y Emilio Vélez Calle, hemos celebrado el siguiente contrato:

Vélez Calle se obliga a suministrar para la Oficina de la Penitenciaría, los útiles de escritorio necesarios, por valor de diez pesos ($ 10), durante un período de tres meses, contados desde el día 1.° de abril al día 1.° de julio de 1915, valor que se pagará en la Oficina de Hacienda Nacional de esta ciudad, a la presentación de las cuentas debidamente comprobadas.

El presente contrato exige para su ejecución la aprobación del señor Gobernador y la del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia firmamos el presente, en Manizales, a cinco de junio de mil novecientos quince.

El Director, **Emilio Jaramillo R.**—El Contratista, **Emilio Vélez Calle.**

Gobernación del Departamento—Manizales, junio 5 de 1915.

Aprobado.

El Gobernador, José Ignacio Villegas

El Secretario, **José María Arango G.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de junio de 1915.

Aprobado.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

FERROCARRIL DE LA SABANA

Relación de productos y gastos en el mes de octubre de 1915.

Productos en el mes . . . . $			31,004 16
Gastos.			
Pagado al Ferrocarril de Girardot . . . . $	12,205 96		
Pagado a G. Amsinck C.°	3,276 89		
Pagado a Fox Brother C.°	1,527 03		
Pagado por premio de letras	389 48		
Pagado por sueldos en el mes	4,590 30		
Pagado por jornales . . .	7,248 69		
Pagado por efectos en el Almacén	983 92		
Pasan . . . . . $	30,222 27		31,004 16
Vienen . . . . . $	30,222 27		31,004 16
Pagado por carbón en el mes	1,255 50		
Pagado por gastos en las obras nuevas	1,810 24		
Pagado por gastos en la línea	279 12		
Pagado por gastos generales	166 62		
Pagado a Pineda López & Compañía, por fletes	89 91		
Pagado al Ferrocarril del Norte, por valor de rieles suministrados el año pasado. . .	1,500 ..		
$	35,323 66		31,004 16

Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El Contador, **José Posada Tavera**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 29 de 1915 (noviembre 23), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército y se concede licencia temporal a otro.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo 1.° Establécese permuta entre el Teniente Coronel Aníbal Angel, encargado del Detall del Batallón de Tren **Soublette**, y el Mayor Milcíades García, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Artículo 2.° Concédese licencia por sesenta días al Coronel Manuel J. Balcázar para separarse del puesto de Comandante del Batallón de Tren **Soublette**, y encárgase del Comando, durante el tiempo de la licencia, al Oficial de Detall de la referida Unidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 30 de 1915 (noviembre 22), por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 del año en curso, **decreta:**

Artículo único. Declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Vicente Ocampo, del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1945 de 1915 (noviembre 24), por el cual se dicta una providencia relativa a la cañonera **Colombia.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 53 de 1913, en su artículo 6.°, **decreta:**

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto el personal de la cañonera **Colombia** quedará sometido a las disposiciones de las leyes y reglamentos militares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1946 de 1915 (noviembre 24), por el cual se asciende a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Asciéndese a Teniente al Subteniente Tulio Uribe Ospina, y destínasele al Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, promoviéndolo del Batallón de Ingenieros **Caldas.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1920 de 1915 (19 de noviembre), por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 8.ª del presente año, decreta:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1915, con la cantidad de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 67.

Gastos varios.

Artículo 556 A. Para cubrir los viáticos y gastos de representación de los Delegados de Colombia al segundo Congreso Científico Panamericano de Washington, a $ 1,500 cada uno (Ley 8.ª de 1915) . . . . $	4,500
Total . . . . $	4,500

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá. 19 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		343,706 93

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,301 45	
En vales del Tesoro con intereses	147 95	1,449 40
De la misma, en dinero por correo . . $		10,000 ..
De la misma, consignó el señor Pedro Blanco Soto para el señor Tomás Surí Salcedo		47 86
De la misma, consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, (en vales, $ 1,074-99)		1,500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Marco Taborda Arango para situar a su orden . . .		200 ..
De la misma, consignaron los señores Echeverri Hermanos para la Compañía Colombiana de Tejidos		2,930 29
De la misma, consignaron los mismos, para dicha Compañía		5,955 01
De la misma, consignaron los señores Pineda López & Compañía para el Banco de Sucre, por cuenta del señor R. Londoño. .		4,000 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, valor de una letra a cargo del señor Raimundo Umaña, pagada hoy		100 ..
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por varias sumas pagadas por deudores al Tesoro Nacional		1,343 98
De la Aduanilla Nacional de Medina, suma recaudada por impuesto de sales en octubre último		7 60

Patentes de invención.

Pagó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por derechos de dos patentes, a razón de $ 14-80 (completo)		29 60

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Milcíades Izquierdo, por cuenta de derechos de importación del señor Julio Gerlein		700 ..

Reintegros.

Consignó el Habilitado de la Cámara de Representantes, por once días de dietas de un Representante, liquidadas de más . . .		110 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		2 40

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		742 75
Suma . . . . . . $		372,825 85

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 952, a favor del señor Jorge Holguín Ll., valor de las dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en octubre último . . . . $	15,969 96	
Número 954, a favor del señor Gregorio Armenta, endosatario, valor de viáticos de regreso del señor Francisco Carbonell, como Representante al Congreso por Barranquilla		
Pasan . . . . . $	15,969 96	
Vienen . . . . $	15,969 96	
(Número 954, cont.)	125 ..	
Número 735, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio al Departamento para gastos de material del Poder Judicial, en el segundo semestre del presente año	760 ..	
Número 915, a favor del señor Francisco J. Montoya, valor de gastos de personal y material de la Imprenta Nacional en septiembre último	4,205 ..	
Número 918, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos en las cárceles de Guaduas en septiembre último . . .	141 69	
Número 943, a favor del señor Sixto López, valor de gastos de alimentación de los presos de la Cárcel de Sumariados de esta ciudad en octubre último . .	943 75	
Número 944, a favor del señor Ramón J. Cardona, Síndico, valor de raciones suministradas a los presos de la Cárcel de Detenidos de esta ciudad en octubre último	276 76	
Número 945, a favor del señor Avelino Gamboa, endosatario, valor del flete de dos bestias para la traslación del Juzgado 2.° del Circuito de Guaduas al Municipio del Peñón	30 ..	
Número 950, a favor de la Hermana Alberic, valor de raciones suministradas en octubre a los presos menores de la cárcel de Paiba	683 84	
Número 951, a favor de la misma, valor de alimentación de las cinco Hermanas Directoras de la cárcel de Paiba en octubre último	46 50	
Pagado por sueldos	7,689 73	30,872 23

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . $		1,757 50

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 342, a favor de los señores Martín Camacho & Compañía, valor de devolución de una multa de Aduana . . . $	17 67	
Número 520, a favor del señor Elicio Medina, valor de sus viáticos en octubre como Procurador de Hacienda	124 ..	
Pagado por sueldos	266 ..	407 67

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1614, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios artículos para el Ejército . . . . $	17 ..	
Número 1667, a favor del mismo, valor de hojas de suela para servicio del Ejército	145 50	
Número 1711, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército	220 ..	
Número 1712, a favor del señor Lisandro Granados, valor de tres mil metros de manta para servicio del Ejército	1,063 95	
Número 1836, a favor de la señora Alicia Restrepo, valor de		
Pasan . . . . . $	1,446 45	33,037 40

Vienen . . . . $	1,446 45	33,037 40
cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1855, a favor de la señora María Josefa de Mutis, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1857, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de sus trabajos en correajes en octubre último	35 ..	
Número 1877, a favor del señor Jerónimo Suárez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1878, a favor del señor Cándido Vanegas, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1882, a favor del señor Moisés Romero, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 1906, a favor del señor Manuel V. Peña, valor de gastos del Hospital Militar en el presente mes	400 ..	
Número 1927, a favor de la señora Elena O. de Medina, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1935, a favor del señor Augusto Rocha, valor del arrendamiento de la casa número 423 de la calle 10 para cuartel, en un mes al 8 de diciembre próximo	64 ..	
Número 1681, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en septiembre último..	462 ..	
Número 1831, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de maniobras de la Escuela Militar en el corriente año . . .	100 ..	
Número 1848, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General Maximino Hernández	99 95	
Número 1851, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en octubre último	27 50	
Número 1898, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General Antonio Roa D.	242 10	
Número 1352, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Regimiento Tolima	345 35	4,072 35

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1175, a favor del señor Honorato Salazar, valor de cuatro uniformes para la Banda de Música . . . . . . $	75 ..	
Número 1086, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en septiembre último	1,166 66	
Pagado por sueldos	2,282 48	3,524 14

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . $		783 87

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 313, a favor del señor Egidio Savio, valor de la hechura de una pieza para		
Pasan . . . . $		41,417 76
Vienen . . . . $		41,417 76
una máquina de la Litografía Nacional . . . . $	9 ..	
Número 322, a favor del Banco de Bogotá, valor de intereses a su favor sobre la cuenta de la Tesorería General de la República	81 76	90 76

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	714 ..	
Por intereses	29 35	743 35

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 30, a favor del Juez de Ejecuciones Fiscales . $	118 64	
Bucaramanga. Número 35, a favor del señor Francisco Palacio	320 50	
Cali. Número 479, a favor del Juez de Ejecuciones Fiscales . .	833 34	
Cali. Número 481, a favor del señor Hernando Cajiao	1,000 ..	
Ibagué. Número 145, a favor del señor Leo S. Kopp	200 ..	
Ibagué. Número 147, a favor del señor Alberto Sanz	100 ..	
Neiva. Número 177, a favor del Banco de Colombia	75 ..	
A la Aduana de Tumaco, valor del giro número 452, a favor del señor Enrique Arbeláez	190 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:		
Número 245, a favor del señor Pedro A. Peña	228 ..	
Número 264, a favor del señor F. J. Urrutia	750 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 413, a favor del señor Francisco M. Quintana . . .	209 ..	
Número 415, a favor del señor Miguel Caicedo	100 ..	4,124 48
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 30
Suma . . . . $		46,376 65

RESUMEN

Débito . . . .$	372,825 85
Crédito	46,376 65
Existencia . . . . $	326,449 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 35
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	667 25
En vales del Tesoro	1,222 94
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	7,293 32
En bonos del Ferrocarril de Antioquia. .	9,945 42
En documentos	305,712 42
En papel moneda	1,526 90
Suma igual . . . . . $	326,449 20

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 510, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas (men-

sualidad de octubre último) . $ 2,500 ..
Número 511, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, en octubre último . . . 200 .. 2,700 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1198, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en octubre último . . . .$ 50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 106, a favor del señor Cesáreo A. Pardo, valor de la propuesta para remate de $ 2,712-96 en vales por recompensas militares, aceptada el 2 del presente, al 84-90 por 100 (en dinero, $ 0-30) 2,303 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 247, a favor del señor Gustavo Gaviria . . . . $ 34 ..
Número 261, a favor del señor Jorge Méndez . . . . . . 15 .. 49 ..

Suma	$	5,102 ..
Saldo anterior en caja	$	92,104 ..
Emitidos hoy		5,102 ..
Saldo en caja	$	87,002 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad comercial Polledo & Compañía, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio que usa para distinguir jabones, sales, aguas y lodos medicinales, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1529, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 26 de octubre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro—Bogotá, octubre 27 de 1915.

El presente memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Registrador, siendo las nueve de la mañana

Alain Lemos—F. Fernández S.

(177) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO definitivo. Cuenta general de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al año de 1913 Agosto a diciembre. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 165. Bogotá, 19 de octubre de 1914.

Dentro del término legal ha dado respuesta el responsable señor Guillermo Cleves al auto de observaciones dictado por esta Sección con fecha 12 de septiembre último, bajo el número 141, con relación a la cuenta general de las Salinas de Cundinamarca, referente a los meses de agosto a diciembre del año próximo pasado.

Aunque las razones que aduce el señor Cleves, para demostrar que no incurrió en error en lo relativo al depósito de que trata la observación hecha en el auto ya citado, no son en su totalidad aplicables al caso, porque entre lo dispuesto por el Decreto 1036 artículos 232 y 233, que cita, seguramente no queda comprendida la existencia en caja por la expresada cuenta porque equivaldría a recargarle al señor Tesorero General de la República un trabajo más con la devolución de cantidades de depósitos hechos en las Oficinas de sus subalternos; para absolver al responsable ha tenido en consideración esta Sección, que los fondos fueron consignados en la Tesorería General, y nó invertidos en pago alguno

Como se dijo en el segundo aparte del auto de que se ha hecho mención, fueron fenecidas definitiva y separadamente las cuentas mensuales a cargo del doctor Eugenio J. Gómez, correspondientes a los meses de enero a julio, según se ve en providencia de la Sala de 23 de diciembre último, número 153.

La general a cargo del señor Cleves, que comprende los meses de agosto a diciembre, tiene los siguientes fenecimientos provisionales:

La de agosto, por auto número 121 de 26 de septiembre de 1913.

La de septiembre, por auto número 23 de 23 de marzo de 1914.

La de octubre, por auto número 24 de 23 de marzo de 1914.

La de noviembre, por auto número 25 de 23 de marzo de 1914.

La de diciembre, por auto número 111 de Sala, de 3 de agosto último, después de haber sido glosada por la Sección, por medio del auto número 26 de 23 de marzo de este año, y fenecida provisionalmente, con alcance, el 30 de abril siguiente, como consta en el auto número 47.

En el auto ya citado, número 141, dictado por esta Sección—parte tercera—se hace constar que las copias de las cuentas mensuales están en un todo de acuerdo con las operaciones descritas en el libro general de cuenta y razón, el cual se halla correctamente llevado, además de su pulcritud.

Por estas razones, y por quedar, como se ha dicho antes, absuelto el responsable del cargo referente a la manera como se describió la operación relacionada con los depósitos, se resuelve fenecer de manera definitiva la cuenta general de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al tiempo comprendido entre el mes de agosto y el de diciembre de 1913, sin alcance ni multa contra el ya citado responsable señor Guillermo Cleves.

Tanto el saldo de caja, que fue el de $ 95-46, en 31 de diciembre, como los demás saldos que arrojaron las cuentas por balance de salida, han sido trasladados a la cuenta del año en curso, por balance de entrada, como ya ha podido verse en la cuenta de enero último, que se encuentra en esta Oficina

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **Lisímaco Paláu**

REQUERIMIENTO. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 166. Bogotá, 19 de octubre de 1914.

No habiéndose recibido en este Despacho la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de febrero del año en curso, se dispone requerir al responsable señor José Manuel Arenas para que en el curso de quince días rinda a esta Corte la cuenta en referencia.

Por el hecho de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia quedará incurso en la multa de $ 2 oro, de conformidad con lo prevenido en el artículo 240 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

REQUERIMIENTO. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 167. Bogotá, 19 de octubre de 1914.

El señor José Manuel Arenas, responsable de la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de marzo último ha demorado la rendición de ella más del plazo que le concede el artículo 337 del Código Fiscal; en tal virtud se dispone requerir al citado responsable señor Arenas, para que dentro del término de quince días rinda a esta Corte la cuenta mencionada, pues de lo contrario se le declarará incurso en la multa de $ 2 oro, de acuerdo con lo que señala el artículo 240 del Código antes citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO definitivo. Cuenta general de la Recaudación de la Aduanilla de Medina correspondiente al año de 1913. Meses de abril y junio a diciembre. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 168. Bogotá, 21 de octubre de 1914.

Por medio del auto número 109 de 16 de junio del año en curso, se requirió por esta Sección al señor José Manuel Arenas, Recaudador de la Aduanilla de Medina, para que en el curso de treinta días rindiera a esta Corte la cuenta general de dicha Aduanilla, referente al año de 1913.

El expresado responsable, en atención a la providencia aludida, cumplió con el deber de rendir la cuenta mencionada, suplicando a la vez, en la nota remisoria de ella, que se le excuse la demora, por ignorar que tuviera tal obligación.

Confrontada la cuenta de que se trata con las copias de las mensuales, se ha encontrado perfectamente corriente.

Revisados los respectivos juicios de las cuentas mensuales, aparece lo siguiente:

La de abril fue observada por auto número 198 de 29 de diciembre de 1913, y fenecida provisionalmente, por auto número 27 de 26 de marzo del año en curso.

Mayo. No hubo movimiento.

Junio. Observada por auto número 199 de 29 de diciembre de 1913, y fenecida provisionalmente por auto número 28 de 26 de marzo último.

Julio. Observada por auto número 200 de 29 de diciembre de 1913, y fenecida provisionalmente por el número 29 de 26 de marzo de este año.

Agosto. Observada por auto número 201 de 29 de diciembre de 1913, y fenecida provisionalmente por el número 30 de 26 de marzo último.

Septiembre. Observada por auto número 202 de 29 de diciembre último, y fenecida provisionalmente por auto número 106 de 16 de junio de este año.

Octubre. Observada por auto número 203 de 29 de diciembre último, y fenecida provisionalmente por el número 32 de 30 de marzo, sin alcance y con multa de $ 5 oro.

Noviembre. Observada y devuelta con auto número 33 de 30 de marzo y fenecida provisionalmente con auto número 107 de 16 de junio último.

Diciembre. Devuelta con auto número 34 de 30 de marzo último, y fenecida provisionalmente por auto número 108 de 16 de junio de este año.

La suma recaudada durante el tiempo a que se refiere esta cuenta, ascendió a $ 37-80 oro, que comprueba el responsable haber remesado a la Tesorería General, de la manera como lo dispone el artículo 363 del Decreto 1036 de 1904, reglamentario de la Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Por haberse recibido en esta Sección los documentos reclamados en el auto número 203, ya citado, referente a la cuenta del mes de octubre, se absuelve de la multa de $ 5 oro, que se le había impuesto en el auto número 32 de 30 de marzo, por el cual se le feneció provisionalmente.

No quedando, en consecuencia, ninguna observación que hacer a la cuenta general de la Aduanilla de Medina correspondiente al año de 1913, se resuelve fenecerla definitivamente sin alcance ni multa contra el responsable señor José Manuel Arenas.

Cópiese, consúltese y notifíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

OBSERVACIONES. Cuenta de la Aduanila de Medina correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 169. Bogotá, 22 de octubre de 1914.

Examinada la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de enero del año en curso, se han encontrado las siguientes irregularidades:

1.ª No trae inventario ni diligencia de visita.

2.ª Faltan los comprobantes de ingresos, o sean los talones de las guías expedidas.

Para la remisión de tales documentos se conceden al responsable señor José Manuel Arenas cinco días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina referente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 170. Bogotá, 22 de octubre de 1914.

Dentro del término legal fue rendida a esta Corte la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de abril del año en curso.

Del estudio de la cuenta en referencia resulta que produjo la renta en dicho mes la suma de $ 9-20, lo cual se halla debidamente comprobado con los talones de las guías expedidas.

La copia de la cuenta de caja se halla corriente, lo mismo que los demás documentos que componen la cuenta que se estudia; por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor José Manuel Arenas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 171. Bogotá, 22 de octubre de 1914.

Según aparece del estudio de la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de mayo último, se recaudaron $ 4-80, por renta de sales, suma que el responsable señor José Manuel Arenas remitió a la Tesorería General de la República, lo cual se halla comprobado en los términos del artículo 363 del Decreto 1036 de 1904, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

La cuenta mencionada no adolece de ninguna irregularidad; por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina referente al mes de junio de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 172. Bogotá, 22 de octubre de 1914.

Con el oficio número 17 de 30 de junio último se recibió en esta Corte

la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente a dicho mes, la cual ha sido estudiada por esta Sección, y encontrada corriente, tanto en su formación como en su comprobación.

La renta produjo en el mes la suma de $ 1-60, que el responsable señor José Manuel Arenas comprueba haber remesado a la Tesorería General de la República.

No habiendo, por lo tanto, observación que hacer, se resuelve fenecerla de manera provisional sin alcance ni multa a cargo del responsable antes nombrado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 173. Bogotá, 22 de octubre de 1914.

No se encuentra observación que hacer a la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de julio último. El producto de la renta en dicho mes fue de $ 1 oro, que el responsable señor José Manuel Arenas comprueba haber remesado a la Tesorería General de la República.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta expresada sin cargo alguno contra el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 174. Bogotá, 22 de octubre de 1914.

Del estudio de la cuenta de la Aduanilla de Medina referente al mes de agosto del año en curso, no aparece ninguna observación que hacer. Los $ 0-80 oro que produjo la renta en dicho mes fueron remesados a la Tesorería General de la República, según aparece del respectivo comprobante.

Por lo expuesto anteriormente se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno contra el responsable señor José Manuel Arenas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de octubre de 1911. (Especial por derechos cobrados en timbre nacional). Responsable, señor Rafael A. Niebles.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 175. Bogotá, 26 de octubre de 1914.

En providencia dictada por esta Sección bajo el número 106 de 30 de julio del año próximo pasado, se observó la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de octubre de 1911. Especial por derechos cobrados en timbre nacional.

El 22 de agosto del año pasado le fue debidamente notificada al responsable señor Rafael A. Niebles la providencia aludida, que contestó en oficio número 1070 de 18 de octubre del mismo año.

Esta Sección, en vista de la respuesta del señor Niebles, y el mandato de la Circular número 73 de 1907, del señor Ministro de Hacienda, absuelve al responsable del cargo hecho en el auto arriba citado, y en consecuencia resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno contra el citado responsable señor Niebles.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de noviembre de 1911. (Epecial por derechos cobrados en timbre nacional). Responsable, señor Rafael A. Niebles.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 176. Bogotá, 26 de octubre de 1914.

Al estudiar esta Sección la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena, por derechos cobrados en timbre nacional, y correspondiente al mes de noviembre de 1911, dictó el auto de observaciones número 107 de 30 de julio del año próximo pasado, que se notificó al señor Rafael A. Niebles, responsable de dicha cuenta, el 22 de agosto del año citado.

Con el oficio número 1071 de 18 de octubre del propio año, remite a esta Corte el señor Niebles el comprobante para satisfacer el punto primero de las observaciones hechas en el auto antes mencionado, y como la respuesta al segundo es análogo a la de la cuenta de octubre, que se estimó satisfactoria, se resuelve fencer provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1911. (Especial por derechos cobrados en timbre nacional). Responsable, señor Rafael A. Niebles.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 177. Bogotá, 26 de octubre de 1914.

El 22 de agosto del año próximo pasado le fue notificado por la Gobernación del Departamento del Atlántico al señor Rafel A. Niebles, responsabe de las cuentas de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena, el auto de observaciones número 108 de 30 de julio del año antes citado, dictado por esta Sección a la cuenta del mes de diciembre de 1911, referente a los derechos cobrados en timbre nacional, el cual ha sido contestado por el citado responsable en nota número 1072, de fecha 18 de octubre del año pasado.

Refiriéndose el señor Niebles a la primera observación, dice que el comprobante que se le reclama no lo encuentra en su archivo, y que por consiguiente, debe hallarse en uno de los paquetes remitidos por él; como al verificarse la revisión de ellos se ha encontrado, se declara absuelto del cargo.

Por la explicación que da con referencia a la segunda observación, y en razón al contenido de la Circular del señor Ministro de Hacienda, citada en el auto 175 de esta fecha, queda satisfecha esta Oficina de la manera como se demuestra el cobro de los derechos de matrícula.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Niebles la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, Lisímaco Paláu

FENECIMIENTO provisional. Ferrocarril de Girardot. Cuenta del mes de septiembre de 1908. Responsable, el Gerente.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 178. Bogotá, 20 de noviembre de 1914.

En el repartimiento de cuentas, hecho por la Corte en el mes de enero del año pasado, correspondió a esta Sección el estudio de las referentes a la Empresa del Ferrocarril de Girardot, que dio principio en el mes de abril del año citado. De aquel estudio, verificado con detenimiento, resultaron en la cuenta de septiembre de 1908, —primera que debía rendir la Compañía, de conformidad con el contrato celebrado en Londres el 22 de dicho mes—tántas observaciones, que después de consignarlas en el auto número 25 del mes de abril ya dicho, hubo necesidad de disponer la devolución de ella, para que fuera nuevamente, corrigiendo los errores, comprobándola y describiendo las operaciones, de acuerdo con la contabilidad oficial, que es lo estipulado en la cláusula 16 del contrato antes mencionado.

Atendida últimamente por el actual Gerente la providencia dictada por este Despacho, y después de los trámites correspondientes, se recibió, con fecha 9 del presente, la cuenta de que se ha hecho mención, remitida por el expresado señor Gerente, con oficio número 3411, de fecha 7 del mes en curso.

Verificado el examen de la citada cuenta, se han encontrado algunas irregularidades, que pueden dividirse en dos clases, dada su naturaleza; las primeras, que son las marcadas con los

números 1 a 4, que pueden ser subsanadas en la cuenta general del primer período, y las segundas, distinguidas con los números 5 a 6, de que solamente se deja constancia, pero que no constituyen cargo alguno, porque se ha tenido a la vista el libro diario, en el cual se encuentran, a las páginas 96 y 103, descritas las operaciones que destruyen los errores anotados.

Las irregularidades de que se trata son las siguientes:

1.ª Falta la copia del contrato de arrendamiento de una casa y una tienda en Tocaima, que pagan $ 5 y $ 2-50 mensuales, respectivamente, o sean $ 7-50, que figuran en la cuenta de ingresos.

2.ª En la cuenta de almacenes aparece como vendida una imprenta y dos canecas vacías, en la suma de $ 45-50, pero no se acompaña un comprobante que autorice tal venta o siquiera compruebe el ingreso.

3.ª Falta la autorización respectiva en el negocio celebrado con el General Ortiz, referente al alquiler de una sierra, que paga $ 1-20 oro mensuales, a cuya suma se da entrada en esta cuenta.

4.ª La retención de la suma de $ 40 oro, por cuenta del sueldo devengado en agosto y septiembre, por el señor Rafael Roldán, hecha por orden del Juez 2.º de Bogotá, no trae copia de la nota respectiva.

5.ª En el total de listas de jornales según asiento hecho en la página 16 de la copia del diario, se encuentra una diferencia de $ 10 oro, como cargados de más.

6.ª El grupo de listas de trabajadores, distinguidas con los números 88 a 91, figura en el diario por la suma de $ 501-30 oro; como al rectificar esta suma aparece que sólo valen $ 342-05, resulta una diferencia de $ 159-25 en contra de la caja. Véase artículo 12 del diario, página 16 de la copia. Proviene este error de que se repitió en dicho grupo el valor de una lista de jornales que por la mencionada cantidad de $ 159-25 figura en el grupo siguiente.

El balance se halla perfectamente correcto, y obedece a un sistema de contabilidad claro y preciso.

La cuenta de caja da el siguiente resultado:

Saldo en 1.º del mes, según balance de salida. . $	2,452 95	
Ingresos en el mes	31,452 15	
Egresos en el mes	. . . . .	29,153 36
Saldo para octubre. . . .	. . . . .	4,751 74
Sumas iguales $	33,905 10	33,905 10

Se ha tenido a la vista y satisface el informe del Jefe de los Talleres correspondiente al mes de la cuenta que se estudia.

Como se ha dicho antes, que las observaciones 5.ª y 6.ª han sido ya reparadas, volviendo a la caja las cantidades provenientes de los errores, y no queda ninguna observación sustancial qué hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de septiembre de 1908 sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de enero de 1910. Cuenta general de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 179. Bogotá, noviembre 28 de 1914.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de enero de 1910, de que es responsable el señor Francisco J. Palacio, aparecen las siguientes irregularidades:

1.ª En el comprobante número 4, viaje 6 de subida del vapor **Medellín**, cobró de más $ 13-80 papel moneda, en cuenta de A. H. Berg & C.º

2.ª Del mismo comprobante, al liquidar la carga de F. Fuhrhop, según relación del vapor **Peña Solano**, dejó de cobrar derechos por valor de $ 400 papel moneda.

3.ª Del mismo comprobante. Vapor **Sofía**, viaje 23 de bajada, cobró de más a la Compañía Anseática la suma de $ 24-30, y $ 10 de menos en la liquidación de la cuenta de la Agencia de Comisiones.

4.ª Comprobante número 6. En la relación del viaje 32 de subida, del vapor **Ofelia**, hay una diferencia de 1278 kilos, los cuales no se pasaron del sobordo, y valen $ 255-60.

5.ª En la relación correspondiente al viaje número 12 de subida del vapor **Colombia**, liquidó de menos 481 kilos de Alzamora Palacio, y 199 de A. H. Berg, por las sumas de $ 96-20 y $ 39-80 papel moneda, respectivamente.

6.ª Vapor **Elena Montoya**. Se encuentra una diferencia entre el sobordo y la relación de $ 173-40.

7.ª Vapor **Manizales**. Viaje 20 de bajada. Tiene una diferencia de $ 70-50 en contra de la relación.

8.ª En la cuenta de Gerds Stubbes dejaron de liquidarse, al pasar a la relación, derechos por valor de $ 363-75, por artículos varios.

9.ª Vapor **Cordelia**. Viaje 22 de bajada. Hay una diferencia de $ 48-75 entre el sobordo y la relación.

10. Vapor **Eugenia**. Viaje 10 de bajada. Dejaron de liquidarse a Gerds Stubbes los derechos correspondientes a 1,170 kilos de artículos varios, por valor de $ 175-50.

11. Vapor **Zaragoza**. Viaje 4 de bajada. Por artículos varios dejaron de cobrarse derechos de 670 kilos, por $ 100-50.

12. Vapor **Margarita**. Viaje 61 de bajada. En el sobordo, y en la cuenta de M. Rodríguez B., hay un error de $ 12-45.

13. Vapor **Enrique**. 15 de bajada. Aunque se corrige en la relación, se encuentra en el sobordo un error de $ 75-75, en la partida correspondiente a la cuenta de M. Rodríguez B.

14. Vienen sin firmar los siguientes sobordos: el del vapor **Antioquia**, viaje 16; el del **Cordelia**, 35 de subida; el de **Eloísa**, 79 de subida; el del **Manizales**, 21 de subida; el de **Adelaida**, 36 de subida; el del **Eugenia**, 10 de bajada.

Según la relación de caja, produjo la renta en el mes de la cuenta la suma de $ 6,364 oro, que conforme a los respectivos comprobantes aparece consignada en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 180. Bogotá, 28 de noviembre de 1914.

Del estudio de la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero de 1910, de que es responsable el señor Francisco J. Palacio, aparecen las siguientes observaciones:

1.ª Comprobante número 2. Por la liquidación de la carga que conducía la canoa **Boyacá** en su viaje 14, se cargó demás el responsable $ 0-90 papel moneda, y al liquidar los derechos de la carga conducida por la canoa **María Inés**, en su viaje 19 de bajada, se cargó de $ 10 de menos, también en papel moneda.

2.ª Comprobante número 5. Vapor **Pedro Justo Berrío**. Al liquidar la carga conducida por éste en su viaje 1 de bajada, cobró el responsalbe $ 60 papel moneda de menos, en la cuenta de artículos varios.

3.ª Se encuentran las siguientes diferencias en contra de las relaciones y conforme a los sobordos de los vapores que se expresan:

López Penha. Viaje 16 de subida. Por liquidación de la carga de Alzamora, Palacio & C.ª, 1,494 kilos por valor de . . . . $	298 80
Colombia. Viaje 15 de subida. Por la liquidación de derechos de carga de Alzamora Palacio	340 40
Elena Montoya. Viaje 40 de subida. 787 kilos por	154 40

4.ª Vienen sin firma los sobordos de los siguientes vapores:

Vapor **Manizales**, del viaje 22 de subida; del **Ofelia**, viaje 33; del **Antioquia**, viaje 17 de subida.

La renta produjo $ 5,571-05, que aparecen consignados en la Administración de Hacienda de Barranquilla, según recibos que figuran en la cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de marzo de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 181. Bogotá, 28 de noviembre de 1914.

Verificado por esta Sección el estudio de la cuenta de la Administración

General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de marzo de 1910, a cargo del señor Francisco J. Palacio, se han encontrado las siguientes irregularidades que impiden su fenecimiento:

1.a El pormenor de los documentos que componen el comprobante número 1, dan un total de $ 35-03; como el responsable sólo cargó $ 34-28, debe reintegrar la diferencia, que es de $ 0-75 oro.

2.a Comprobante número 5. Vapor **Peña Solano**. Viaje 22 de bajada. No pasó del sobordo a la relación 125 kilos de cueros de Manuel S. Quintero, que debían pagar $ 18-75 papel moneda.

3.a En el sobordo del viaje 23 de subida del vapor **Peña Solano**, figura la cuenta de G. Feherman, con 1,446 kilos, y en la relación sólo aparecen 286; hay pues una diferencia de 1,160 kilos, por valor de $ 232 papel moneda.

4.a Del mismo vapor dejaron de incluírse en la relación 1,140 kilos de harina en la cuenta de H. de Castro, que pagaban $ 228 papel moneda.

5.a Vapor **Ofelia**. Tiene la relación un error de $ 0-20 papel moneda.

6.a Vapor **Cordelia**. Viaje 37 de subida. Dejaron de liquidarse y pasarse a la relación 498 kilos de cuenta de Alzamora Palacio, por $ 99-60, y 5,463 kilos de Palacio & Martínez Aparicio, por material, que al no explicar por qué pasaba libre debía pagar la suma de $ 1,092-60 papel moneda dicha Casa la de A. H. Berg, a que hace referencia el sobordo.

7.a Vapor **Elena Montoya**. Viaje 26 de subida. Dejaron de incluírse en la relación 287 y 3,500 kilos, en cuentas de Alzamora Palacio los primeros, y de Jacob Senior los segundos, que a $ 2 oro tonelada debían pagar un total de $ 757-40 papel moneda.

8.a Vapor **Barranquilla**. Viaje 24 de subida. Dejaron de liquidarse los derechos de 1,000 kilos de jabón de R. Arjona, por valor de $ 200 papel moneda, que es la diferencia entre el sobordo y la relación.

9.a Vapor **Barranquilla**. Viaje 23 de bajada. No trae firma el sobordo y tiene una diferencia de $ 102 papel moneda en contra de la relación.

10. Vapor **Elena Montoya**. Viaje 40 de bajada. No incluyó en la relación 1,500 kilos de sebo, de L. Noguera, por valor de $ 225 papel moneda.

11. Vapor **Colombia**. Viaje 13 de bajada. Dejaron de pasarse a la relación 300 kilos de café, que debían pagar $ 30 papel moneda.

12. Aparecen sin firmar los siguientes sobordos:

El del vapor **Boyacá** correspondiente a su viaje 12 de subida; el del vapor **Colombia**, viaje 14 de subida; el del vapor **Antioquia**, viaje 18; el del vapor **Barranquilla**, 23 de bajada; el del vapor **Eloísa**, viaje 81, y el del viaje 62 del vapor **Margarita**.

Produjo la renta la suma de $ 5,377-48 oro, la cual, según comprobantes, fue consignada en la Administración de Hacienda del Circuito de Barranquilla.

Se conceden al responsable ya nombrado diez días de término para la contestación de estos reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de abril de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 182 Bogotá, 28 de noviembre de 1914.

Al estudiar este Despacho la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de abril de 1910, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio se han encontrado las siguientes irregularidades que hacen diferir su fenecimiento:

1.a Entre el sobordo y la relación, correspondientes al viaje 6 de subida del vapor **Caldas**, se encuentra la diferencia proveniente de la omisión que hubo dejando de liquidar 16,475 kilos de carga de Alzamora, Palacio & C.a, y 7,787 de la Empresa Anseática, los que debían pagar, respectivamente, $ 3,295 y $ 1,557-40.

2.a Comprobante número 6. Vapor **Adelaida**. Viaje 38 de subida. Se liquidaron 2,977 kilos de más a Alzamora, Palacio & C.a, y de menos a H. Berg, 473, y a Pineda López, 912.

3.a Vapor **Colombia**. Viaje 15 de subida. No trae firma el sobordo, y entre éste y la relación se encuentra una diferencia de $ 595-40, que proviene de haberse dejado de cargar en la cuenta de Pineda López & C.a 2,977 kilos de mercancía.

4.a Vapor **Bolívar**. Viaje 14 de subida. No se liquidaron 19 kilos de mercancía de Pineda López, por valor de $ 0-38 papel moneda.

5.a Vapor **Elena Montoya**. Viaje 42 de subida. Dejaron de pasarse a la relación 74 kilos de mercancía de C. Valiente, por valor de $ 14-80 papel moneda, los que sumados con $ 60-20, por 301 kilos, que pasaron libres según el sobordo, dan la suma de $ 75, que constituye la diferencia entre los dos documentos.

6.a Vapor **Bogotá**. Viaje 8 de subida. Se cargó de más en la relación $ 16-20 papel moneda, y el sobordo viene sin firmar.

7.a Vapor **López Penha**. Viaje 18 de subida. Entre el sobordo y la relación se encuentra una diferencia de $ 14 papel moneda.

8.a Vapor **Cordelia**. Viaje 38 de subida. Dejaron de pasarse a la relación 4,818 kilos de mercancía de Alzamora, Palacio & C.a, por valor de $ 963-60 papel moneda.

Produjo la renta $ 5,322-33, que según recibos que figuran en la cuenta, fueron consignados en la Administración de Hacienda de Barranquilla.

Se conceden diez días al responsable para la contestación de este auto. Entretanto queda en suspenso el fenecimiento de la cuenta de que se trata

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 183. Bogotá, 28 de noviembre de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1910, de que es responsable el señor Francisco J. Palacio, aparecen las siguientes irregularidades:

1.a Comprobante número 5. Vapor **Caldas**. Viaje 7 de subida. En la liquidación de la carga de H. Berg & C.o figuran cobrados de más $ 40 papel moneda, y en el viaje 6 de bajada del mismo vapor, hubo error al liquidar la carga de Alzamora, Palacio & C.a, como aparece en el respectivo cuadro o relación; los derechos valen $ 642-15, y sólo figuran $ 542-15; queda pues a cargo del responsable la suma de $ 100 papel moneda.

2.a Comprobante número 6. Vapor **Cordelia**. Viaje 39 de bajada. Se encuentran mal hechas las liquidaciones del sobordo, pero como la relación se halla bien, no se hace cargo al responsable.

3.a Del mismo comprobante. Vapor **Manizales**. Viaje 24 de bajada. Dejaron de pasarse del sobordo a la relación, en la cuenta de G. Feherman, 1,060 kilos de artículos varios, que debían pagar $ 159, suma igual a la diferencia hallada entre los dos documentos.

4.a Del mismo comprobante. Viaje 64 de bajada del vapor **Clara**. Se encuentra una diferencia en contra de la relación de $ 229-35, que proviene de la omisión de liquidación de derechos de 1,529 kilos de artículos varios, correspondientes a la cuenta de Gieseken y C.o

5.a Del mismo comprobante. Vapor **Adelaida**. Viaje 39 de subida. La diferencia de $ 68 papel moneda, hallada entre el sobordo y la relación, proviene de haberse dejado de cobrar en la cuenta del Banco del Atlántico los derechos correspondientes a 340 kilos de mercancía.

6.a Del mismo comprobante. Vapor **Elena Montoya**. Viaje 43 de subida. Hay una diferencia de $ 13-20 en contra de la caja, por haberse dejado de liquidar derechos de 66 kilos de mercancía de Galofre. Aunque en esta misma se encuentra otra diferencia de $ 59-20, no se le hace el cargo al responsable, porque al pie de la partida se encuentra también la respectiva nota, que dice no haberse embarcado la carga a que corresponde.

La mayor parte de los sobordos vienen sin firmar.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término, quedando entretanto en suspenso el fenecimiento de la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 184. Bogotá, 28 de noviembre de 1914.

Se han hallado las siguientes irregu-

laridades al estudiar la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1910, de que es responsable el señor Francisco J. Palacio:

Comprobante número 2:

1.a En la cuenta de H. Berg & C.o, y por carga conducida en el vapor **Estrella**, en su viaje 11 de subida, se cargó el responsable $ 9 papel moneda de más, según se ve en la relación.

Comprobante número 4:

2.a Dejaron de liquidarse a Ogliastri Martínez, en la relación correspondiente al viaje 83 del vapor **Eloísa**, de subida, 1,406 kilos, que valen $ 281-20, que es precisamente la diferencia hallada entre los dos documentos que manifiestan el movimiento de carga.

Comprobante número 6:

3.a Vapor **Antioquia**. Viaje 21 de subida. En la partida número 59 se encuentra una diferencia de $ 16 papel moneda, en contra de la relación, que corresponde a la cuenta de Pineda López & C.a

4.a Del mismo comprobante. Vapor **Bogotá**. Viaje 10 de subida. Al pasar a la relación la cuenta de Pineda López dejaron de incluírse 1,885 kilos de mercancía, por valor de $ 377 papel moneda.

5.a Del mismo comprobante. Vapor **Barranquilla**. Viaje 26 de subida. Dejaron de liquidarse en la relación 350 kilos de mercancía de G. Feherman, por valor de $ 70, que es justamente la diferencia que se encuentra entre la citada relación y el sobordo.

6.a Del mismo comprobante. Viaje 25 de subida del vapor **Manizales**. La diferencia entre el sobordo y la relación consiste en que dejaron de liquidarse los derechos de la siguiente carga, que figura en el primero y nó en la segunda:

De Pineda López, 1,410 kilos, por valor de	$ 282 ..
De la Agencia de Comisiones, 229 kilos, por	45 80

7.a Del mismo comprobante. Vapor **Elena Montoya**. Viaje 43 de bajada. Se encuentra una diferencia de $ 41-10 en contra de la relación.

Comprobante número 6:

8.a Vapor **Eloísa**. Viaje 82 de bajada. No se pasaron del sobordo a la relación 13,000 kilos de artículos de A. H. Berg, que debían pagar la suma de $ 1,950 papel moneda, y la liquidación de la carga de Francisco Cabo L. tiene en la relación un error de $ 4 papel moneda.

9.a Se llama una vez más la atención al responsable sobre el hecho de que los sobordos carecen de firmas en su mayor parte.

La renta produjo en el mes la suma de $ 5,695-91 oro, que se consignó en la Administración de Hacienda del Circuito de Barranquilla, según comprobantes que se han tenido a la vista.

Para el reparo de estas observaciones se conceden al responsable señor Palacio diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de julio de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 185. Bogotá, 28 de noviembre de 1914.

Al examinar la cuenta de la Administración General de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de julio de 1910, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio, se han hallado las siguientes observaciones:

1.a Comprobante número 2. Vapor **Estrella**. Viaje 12 de subida. Por error en la liquidación en la cuenta de Angel Jaramillo, aparecen en la relación $ 2,321-40, por derechos de 16,607 kilos de carga, debiendo ser la suma de $ 3,321-40 papel moneda. Como la diferencia, o sean $ 1,000 papel moneda, ha afectado la relación de caja, debe reintegrarla el responsable.

2.a Comprobante número 6. Vapor **Colombia**. Viaje 16 de bajada. Dejaron de cobrarse derechos a la Compañía Anseática y a Gieseken por las sumas de $ 16-95 y $ 18-45, respectivamente, lo que da un total de $ 35-40, cantidad igual a la diferencia hallada entre el sobordo y la relación.

3.a Del mismo comprobante. Vapor **Barranquilla**. Viaje 27 de subida. Se encuentra una diferencia de $ 52 papel moneda en contra de la relación.

4.a Vapor **Elena Montoya**. Viaje 44 de bajada. En la cuenta de A. H. Berg se pasaron de más a la relación 1,400 kilos de artículos varios, por valor de $ 210 papel moneda, y dejaron de pasarse 1,288 kilos de café, por valor de $ 128-80, lo cual deja una diferencia a favor del responsable de la suma de $ 81-20 papel moneda.

5.a Vapor **Manizales**. Viaje 26 de subida. Al liquidar la carga de Pineda López & C.a y J. Pallares, dejaron de cobrarse derechos por 78 y 70 kilos, respectivamente, los que dan un valor de $ 29-60, suma igual a la diferencia hallada entre el sobordo y la relación.

6.a Vapor **Eloísa**. Viaje 83 de bajada. Entre el sobordo y la relación se encuentra una diferencia de $ 44-15.

7.a Vapor **Antioquia**. Viaje 22 de subida. Se encuentra una diferencia de $ 138 papel moneda entre el sobordo y la relación, por derechos de 690 kilos.

7.a Lo relativo a la falta de firmas en los sobordos se hace más notable en esta cuenta, pues casi en su totalidad aparecen sin esa formalidad, especialmente los que corresponden al comprobante número 6.

La renta produjo $ 5,512-22, pero como el responsable incurrió en el error anotado en el punto 1.o de este auto, sólo hizo figurar en la cuenta de caja la suma de $ 5,502-22, que fue lo que consignó en la Administración de Hacienda del Circuito de Barranquilla, según comprobantes.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de La Plata a Caloto y Corinto correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Carlos Tobar P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 186. Bogotá, 16 de diciembre de 1914.

Procedente del Ministerio de Obras Públicas se recibió en esta Sección la cuenta del camino de La Plata a Caloto y Corinto correspondiente al mes de enero del año en curso, de la cual es responsable el señor Carlos Tobar P.

Aunque el oficio remisorio de dicha cuenta es de fecha 6 de marzo último, no incurrió en demora el responsable, porque él la remitió al expresado Ministerio el 14 de febrero, según consta en la nota antes citada.

Como del estudio de la cuenta en referencia se ha visto que aún no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en la prescripción 3.a del artículo 1.o del Decreto número 1431 de 1907, con relación a la manera como deben describirse las operaciones de caja, se llama una vez más la atención al responsable sobre este punto, pues la cuenta de que se trata trae en conjunto la partida de gastos.

La copia de la cuenta de caja, debidamente detallada, así como la nota del señor Ministro de Obras Públicas, de 22 de diciembre del año pasado, referente al pago de sueldos del mes de septiembre, se hacen indispensables, para el fenecimiento de la cuenta general.

No habiendo por lo demás ninguna observación sustancial que hacer a la cuenta mencionada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del año anterior . . . . . $	224 18	
Ingresos . .	1,349 35	
Egresos . . .	. . . . .	679 05
Balance . . .	. . . . .	894 48
Sumas iguales $	1,573 53	1,573 53

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AUGUSTO MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de La Plata a Caloto y Corinto correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Carlos Tobar P.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 187. Bogotá, 16 de diciembre de 1914.

Por conducto del Ministerio de Obras Públicas se recibió en esta Corte la cuenta del camino de La Plata a Caloto correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la cual es responsable el señor Carlos Tobar P.

Tiene la copia de la cuenta en referencia el mismo defecto de la del mes anterior, por lo cual se reproduce en esta providencia lo dispuesto en el auto 186 de esta fecha.

No habiendo por lo demás ninguna observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Tobar P.,

y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . . $	894 48	
Valor de los gastos	. . . . .	753 96
Balance	. . . . .	140 52
Sumas iguales . $	894 48	894 48

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Taula correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 188. Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Con oficio número 3007 de 20 de marzo último se recibió en esta Corte la cuenta del camino de Taula, enviada por el señor Ministro de Obras Públicas, a quien le había remitido el responsable señor Rafael Tello R., con fecha 17 de febrero, y la cual se refiere a la inversión de fondos en el expresado camino durante el mes de enero del año en curso.

No apareciendo del estudio hecho a la cuenta mencionada ninguna observación que hacer, porque tanto su formación como su comprobación se hallan perfectamente correctas, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del camino de Taula correspondiente al mes de enero del año en curso sin alcance ni multa contra el responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo que viene del año anterior . . . . $	441 98	
Egresos	. . . . .	296 29
Saldo para febrero	. . . . .	145 69
Sumas iguales . $	441 98	441 98

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Taula correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 189. Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Por haberse rendido oportunamente, y encontrarse debidamente formada y comprobada la cuenta del camino de Taula correspondiente al mes de febrero del año en curso, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Rafael Tello R., y con el siguiente comimiento de caja:

Existencia en 1.° del mes . . . . $	145 69	
Pasan . . $	145 69	
Vienen . . $	145 69	
Ingresos . .	927 . .	
Egresos . . .	. . . . .	251 32
Balance . . .	. . . . .	821 37
Sumas iguales $	1,072 69	1,072 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado primero del Circuito de Garagoa, por el presente cita, llama y emplaza a José Bernabé Amaya, Florentino Ballesteros y María Natividad Reinoso, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión de Crisóstomo Amaya, abierto en este Juzgado desde el veintisiete de abril de mil novecientos catorce.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Domingo Dueñas M.** — El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

Es copia—Garagoa, noviembre 5 de 1915.

El Secretario, **Roberto A. Sarmiento B.**

(285) 110 palabras—3 veces—$ 1-32.

3—3

EDICTO

El Juez del Circuito de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo de Jorge Uribe contra Maximiliano Pardo S., por suma de pesos, se ha decretado por este Juzgado, en auto de fecha veintiocho de septiembre último, el embargo, depósito y avalúo de una casa de bahareque y techada con palma, ubicada en la población de Cabuyaro, que el ejecutado denunció como de su propiedad, alinderada así: por el frente, con calle de por medio, con casa de propiedad de Rubén Avila; por un costado, con casa y solar de Julia Rey; por el otro costado, con casa y solar de Angel María Rey; y por el fondo o centro, con solares de los mismos colindantes.

Por tanto, y para los efectos de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y llamar a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos quince.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Es copia — Vilavicencio, noviembre 12 de 1915.

Félix Esteban París, Secretario en propiedad.

(286) 209 palabras—3 veces—$ 2-50.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Francisca López, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de noviembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(287) 113 palabras—3 veces—$ 1-36.

3—2

AVISO sobre interdicción judicial.

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Ríosucio avisa al público que en el juicio sobre interdicción judicial del demente señor Joaquín A. Cruz se dictaron las sentencias cuya parte resolutiva es la que sigue:

"Juzgado del Circuito—Ríosucio, octubre siete de mil novecientos diez.

"Vistos:

. . . .

"En mérito de estas consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se falla:

"Declárase en interdicción para administrar sus bienes, al señor Joaquín A. Cruz, vecino del Municipio de Supía.

"Consúltese esta providencia con el Tribunal Superior, regístrese en la Oficina correspondiente, y dénse al público los avisos ordenados por el artículo 536 del Código Civil, en la forma que allí se establece.

"Notifíquese y cópiese.

"**Andrés Zapata—M. Valerio Díaz**, Secretario en propiedad."

"Tribunal Superior del Distrito Judicial—Sala de Decisión—Manizales, noviembre treinta de mil novecientos diez.

"Vistos:

. . . .

"Por tanto, y de acuerdo con lo pedido por el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, se confirma la sentencia referida.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.

"**Julio Robledo—Alejandro Arango. Enrique Ramírez G.—Juan María Cortés**, Secretario."

M. Valerio Díaz, Secretario.

(289) 200 palabras—2 veces—$ 1-60.

2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 27 de noviembre de 1915 | Número 15655

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 72 de 1915 (noviembre 25) por la cual se reforma la 92 de 1914.

(Referente al Ferrocarril de Puerto Wilches).

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno procederá a hacer las gestiones necesarias para obtener la solución mediante arreglos directos, de todas las cuestiones relativas a la concesión otorgada en virtud de contratos de 4 de julio y 26 de septiembre de 1906 para la construcción de ciertas líneas de ferrocarriles desde el río Magdalena hasta Bogotá, pasando por Bucaramanga.

Artículo 2.° Dicho arreglo se conformará en lo sustancial a las siguientes bases generales:

1.ª Deberá celebrarse con los interesados en la concesión de modo que a todos ellos comprometa;

2.ª De él deberá seguirse la extinción absoluta de la concesión;

3.ª Mediante el arreglo, la Nación adquirirá todos los derechos que la Compañía tenga en la parte construída del ferrocarril en virtud de la concesión, así como las anexidades y dependencias de la obra;

4.ª La Nación adquirirá los bienes y derechos de que habla el ordinal anterior, libres de todo gravamen y litigio;

5.ª Todas las cuentas pendientes con la Compañía referida quedarán definitivamente canceladas.

Artículo 3.° En los arreglos que se celebren para poner término a estas cuestiones, el Gobierno no reconocerá ninguna acreencia o derecho que no estén plena y debidamente justificados o que por cualquier causa no puedan hacerse valer contra la Nación. En todo caso, serán requisitos de tales arreglos el de que las obligaciones que en virtud de ellos contraiga la Compañía, u otras personas con ella, a favor de la Nación o de terceros, no queden sujetas a condiciones ni a ulterior aprobación de terceros, y que no quede pesando sobre la Nación deuda o responsabilidad alguna respecto de la Compañía o de terceros.

Artículo 4.° Los arreglos a que se refieren los artículos anteriores quedan sujetos a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código Fiscal. Por consiguiente el Consejo de Estado, al ejercer la atribución de que tratan los citados artículos, se limitará a decidir si las estipulaciones están o nó ajustadas a las autorizaciones contenidas en esta Ley.

Artículo 5.° Si el arreglo no se conformare en todo o en parte con las bases establecidas en esta Ley, el contrato o contratos respectivos necesitarán para ser válidos o firmes la aprobación del Congreso.

Artículo 6.° Si no se llegare a dicho arreglo directo, el Gobierno procederá a poner término a tales cuestiones por los medios que al efecto determinan los contratos respectivos.

Artículo 7.° En caso de que el Gobierno opte por el arbitramento, la constitución del Tribunal respectivo podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 65 del contrato de julio de 1906, y podrán someterse a su decisión, con arreglo a las leyes colombianas, todas las cuestiones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 8.° Declárase que las disposiciones de esta Ley, como las de todas las anteriores sobre la materia, no excluyen la facultad del Gobierno para declarar la caducidad de la concesión, si a su juicio se ha incurrido en alguna de las causales de caducidad establecidas en los artículos 40 y 63 del contrato mencionado en el artículo anterior.

Artículo 9.° Las partidas necesarias para la ejecución de esta Ley se considerarán incluídas en el Presupuesto de la correspondiente vigencia.

Artículo 10. Queda así reformada la Ley 92 de 1914.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Próspero A. CARBONELL**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Pedro León Moreno.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Jorge **VELEZ**

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En su Despacho.

En desempeño de la comisión que tuvisteis a bien confiarme el día trece de los corrientes, tengo el honor de informaros respecto a lo que el Administrador General de Correos Nacionales manifiesta al señor Ministro de Gobierno en oficio número 7174 de 9 de los corrientes.

Se trata de saber si es o nó el caso de que el Consejo declare que hay urgencia evidente de contratar el transporte de la correspondencia y las encomiendas entre Cartagena y Montería y entre aquella ciudad y la de

Quibdó, a fin de determinar si se pueden aprobar los contratos sobre el particular, celebrados por el Agente Postal de Cartagena con el señor Manuel Román Vélez, el día 18 de mayo último.

El señor Administrador General de Correos juzga de suma urgencia la aprobación de los indicados contratos, a causa de que el servicio postal se hace en la actualidad de manera irregular entre los lugares mencionados, debido eso según lo insinúa aquél, a que hay escasez de barcos que hagan el tráfico con itinerarios fijos, lo cual dificulta la comunicación postal, reduce la renta de correos y perjudica el comercio.

Esas circunstancias obligan al Gobierno a contratar lo más pronto posible los servicios de que se trata, pero quizá no justifican la prescindencia de la licitación pública en la contratación, en atención a que aquélla se puede verificar, aproximadamente, en un término de dos meses, a mi juicio, en vista de lo que dispone el inciso e) del artículo 21, el artículo 23 y el artículo 39 del Código Fiscal vigente. Bastaría para eso, que se formulara inmediatamente el pliego de cargos y se publicara cuanto antes, una vez obtenida la decisión del Consejo de Estado, en esta ciudad y en Cartagena.

En tal virtud, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Gobierno que el Consejo juzga que no es el caso de declarar la urgencia para la celebración de los contratos sobre conducción de correos entre Cartagena y Quibdó, y entre Cartagena y Montería, y que se debe proceder cuanto antes a celebrar tales contratos en licitación pública, conforme a las disposiciones legales."

Os devuelvo en treinta y ocho fojas útiles el expediente que me fue remitido con oficio del señor Secretario de la Presidencia, número 892, de fecha 13 de los corrientes.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Diego **MENDOZA**

Bogotá, noviembre 18 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Señores miembros del honorable Consejo de Ministros—Presente.

Se me ha pasado en comisión la consulta formulada por el señor Ministro de Agricultura y Comercio respecto al pago de los sueldos del personal docente del Instituto de Agricultura y Veterinaria y de las becas de los alumnos del mismo Instituto en las vacaciones anuales.

Tocante al pago de los sueldos de vacaciones es mi concepto, salvo mejor parecer del Consejo, que deben pagarse en los dos meses de vacaciones anuales, lo mismo que en los de tareas ordinarias, pues para ello basta considerar que así se hace con todo el personal directivo y profesional de todos los establecimientos de enseñanza oficial, desde la primaria hasta la universitaria, pues dichas vacaciones son el necesario descanso tanto del personal docente como del de los educandos. No habiendo disposición en contrario, debe observarse, en mi sentir, lo que se practica en los casos análogos a que acabo de referirme. Pero debe tenerse en cuenta que el artículo 579 del Capítulo 71 del Presupuesto Nacional vigente dé margen para reconocer y pagar los $ 997-50 del mes de diciembre próximo, pues no sería el caso de abrir un crédito suplemental, por oponerse a ello el artículo 221 del Código Fiscal.

No opina lo mismo el suscrito acerca del pago de las becas de los treinta alumnos del Instituto en los meses de vacaciones, porque para ello se requiere disposición legal expresa, como acontece con los becados de la Escuela Central de Artes y Oficios de Bogotá (artículo 4.° de la Ley 32 de 1911), del Instituto Salesiano, de las Escuelas Normales y otros, por aprobación especial de las sumas necesarias en las leyes respectivas de Presupuestos. No estando en este caso los becados de que se trata, pasa por la pena el suscrito de dar concepto negativo en esta parte de la consulta, no sin expresar que conviene pedir del Congreso próximo, ya que del actual no es posible por falta de tiempo, que llene el vacío anotado.

Por todo lo anterior, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que pueden pagarse los sueldos de los empleados y Profesores del Instituto de Agricultura y Veterinaria en las vacaciones anuales; pero no las becas de los alumnos del Instituto en las mismas vacaciones."

Vuestra Comisión.

Emilio FERRERO

Bogotá, noviembre 21 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del Consejo.

Por disposición del señor Presidente del honorable Consejo de Ministros se transmitió a este Despacho, para estudio e informe, un memorial suscrito por el señor Francisco Pineda López, en el cual solicita la reconsideración de la Resolución de 26 de mayo último, dictada por el Ministerio de Hacienda y relativa a exenciones de derechos de registro, todo en seis fojas útiles.

La Resolución cuya reconsideración se pide dice en su parte pertinente:

"1.° A juicio del Gobierno, las Gobernaciones de los Departamentos no pueden otorgar exención del pago de derechos de registro a los particulares que contraten con ellas, mediante autorización de las Asambleas, por las escrituras y documentos destinados a solemnizar los contratos y por las cesiones que de éstos se hagan.

"2.° Juzga asimismo el Gobierno que éste no puede otorgar la exención de que trata el ordinal anterior, aunque ella sea solicitada por los Departamentos.

"3.° En concepto del Gobierno, a los contratos y documentos de que trata el ordinal 1.° trasanterior, es aplicable lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 56 de 1904."

Para resolver se considera:

1.° El artículo 14 de la Ley 56 de 1904 dispone:

"La Nación, los Departamentos y los Municipios, y los establecimientos de instrucción pública y de beneficencia, no están sujetos al pago de derechos de registro. Pero los particulares que contraten con esas entidades y se obligaren en favor de ellas, sí deberán pagar el impuesto que a ellos correspondiere."

Esta disposición es general, no está sujeta a excepción alguna. Según ella, el particular que contratare con la Nación, con un Departamento, con un Municipio o con un establecimiento de instrucción pública o de beneficencia y se obligare a favor de esas entidades, deberá pagar el impuesto correspondiente.

2.° El artículo 1.° de la Ley VIII de 1909 dice:

"Artículo 1.° Serán en lo sucesivo rentas departamentales, además de las que lo eran antes de la expedición de la Ley 1.ª de 1908, y que no estén cedidas a los Municipios, las de licores nacionales, degüello de ganado mayor, registro y anotación."

La renta de registro y anotación es, según el artículo transcrito, de los Departamentos. Del hecho de que esa renta les pertenezca no quiere decir que puedan hacer exenciones de ella. Para esto se requiere una facultad especial, y ésta no está consignada en parte alguna.

No la tienen las Asambleas. Las funciones de éstas están detalladas en el artículo 97 del Código Político y Municipal, y en la larga enumeración—cuarenta y tres ordinales—no está consignada la facultad de que se habla.

3.° Los impuestos tienen por objeto atender con ellos a los gastos de la Administración Pública. Dentro de esta noción la exención del pago de impuesto pudiera ser inconveniente; y si se hiciera más o menos general la exención, se podría llegar a crear dificultades para subvenir a los gastos de la Administración.

4.° Del hecho de que, de acuerdo con el ordinal 2.° del artículo 54 del Acto legislativo número 3 de 1910, las Asambleas tengan la atribución de dirigir y fomentar con los recursos propios del Departamento las construcciones de vías férreas, no se deduce que pueda hacer exención a los particulares que contraten con los Departamentos, de los derechos de registro. A la dirección y fomento para la construcción de vías férreas pueden aplicarse los recursos propios del Departamento, por supuesto, es decir, invertir en esa dirección y fomento sus propias rentas, pero no dejar de cobrarlas, so pretexto de dirección y fomento a los particulares que contraten con los Departamentos.

Para el fomento de vías públicas hay otros medios distintos de la exención de derechos, y esos medios están indicados en las leyes y en las ordenanzas.

5.° Las rentas tienen determinado destino, y están dedicadas a gastos imprescindibles; por eso su monto se calcula anticipadamente para nivelarlas con aquéllos. La facultad de hacer exenciones rompería ese equilibrio.

Y no se diga que hay casos en que pueden concederse exenciones. Esto es cierto, pero para esos casos existe disposición previa que autoriza las exenciones.

6.° Como consecuencia de lo anterior existe el ordinal 33 del artículo 127, que fija las atribuciones de los Gobernadores, ordinal que dice:

"Cuidar de que las rentas sean recaudadas con acuciosidad y esmero, y que se les dé el destino señalado en las leyes, acuerdos y disposiciones del Gobierno."

7.° El artículo 129 de la Ley 4.ª de 1913 dispone:

"Artículo 129. Los bienes de los Departamentos, así como los de los Municipios, son propiedad exclusiva, respectivamente, de cada uno de ellos y gozan de las mismas garantías que las propiedades de los particulares. No podrán ser ocupadas estas propiedades sino en los mismo términos en que lo sea la propiedad privada. El Gobierno Nacional no podrá conceder exenciones de derechos departamentales y municipales."

Este artículo es claro. Según él los bienes de los Departamentos son propiedad exclusiva de ellos. El objeto de él es garantizarlos como se garantiza la propiedad privada, pero no quiere decir que se les asimile a propiedad privada para que puedan disponer los Departamentos a su antojo. De esos bienes no se puede disponer sino de acuerdo con terminantes disposiciones legales.

Por lo dicho, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"No es el caso de revocar ni reformar la Resolución de fecha 26 de mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Francisco Pineda López, como primitivo concesionario para la construcción de dos vías férreas, una de Bogotá a la frontera de Boyacá, y otra de un punto de esa frontera a Soatá, en territorio boyacense, y además como Gerente del Sindicato del Ferrocarril del Noroeste."

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Bogotá, noviembre 19 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, Luis Carlos Corral

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 133, de fecha 30 de octubre último, del Concejo Municipal del Distrito de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, en el cual se ordena la venta de unos inmuebles de propiedad de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, se resuelve:

Apruébase el Acuerdo número 133 de 30 de octubre último, sobre venta de unos inmuebles, expedido por el Concejo Municipal de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 3, de fecha 29 de junio último, sobre venta de un inmueble, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Tolúviejo, Departamento de Bolívar; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, se resuelve:

Apruébase el Acuerdo número 3 de 1913 (junio 29), sobre venta de un inmueble, expedido por el Concejo Municipal de Tolúviejo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Filandia, apoyada por el Gobernador del Departamento de Caldas, en el sentido de que se conceda al expresado Concejo la autorización de que trata el artículo 209 de la Ley 4.ª de 1913, para llevar a cabo la construcción del acueducto de aquel Distrito, por ser una obra de notoria utilidad pública; y teniendo en cuenta que dicha solicitud ha venido con los documentos indicados en el artículo 210 de la misma Ley, se resuelve:

Conceder al Concejo Municipal de Filandia la autorización solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de La Palma, Departamento de Cundinamarca, en el sentido de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito por la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con destino a la reconstrucción de unos edificios de aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913, se resuelve:

Autorízase al Concejo Municipal de La Palma para contratar, con las cauciones del caso, el empréstito de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Ramón Gómez L., a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada Litte Club, establecida en esta ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se resuelve:

Reconócese personería jurídica a la asociación Litte Club, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1934 de 1915 (23 de noviembre), por el cual se crean dos Oficinas y un empleo en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Berruecos y Yacuanquer (Departamento de Nariño), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 25
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado . .	1

Artículo 2.° Créase una plaza más de Ayudante en la Oficina Telegráfica de Salento, con la misma asignación mensual que hoy tiene el otro Ayudante de aquella Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1935 de 1915 (23 de noviembre), por el cual se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

A partir del primero de diciembre próximo, fíjase en $ 15 la asignación

mensual del Cartero de la Oficina Telegráfica de Chapinero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1936 de 1915 (23 de noviembre), por el cual se crean unas plazas en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Créase la plaza de Cartero en la Oficina Telegráfica de San Javier, con la asignación mensual de $ 3.

Artículo 2.º Créanse igualmente una plaza más de Ayudante y otra de Oficial de Recibo en la Oficina Telegráfica de Cali, con las mismas asignaciones mensuales que corresponden a las de su clase en dicha Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 28 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, de Contabilidad—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Por cuanto que los Síndicos de Lazaretos de Cali y Bucaramanga han infringido las disposiciones marcadas con los números 6 y 7 contenidas en la Circular número 3929, dictada por este Ministerio con fecha 8 de octubre próximo pasado: el primero enviando las relaciones correspondientes a octubre pasado, después de los cinco primeros días del presente mes; y el segundo, por no haber hecho certificar del Administrador de Correos la fecha en que fueron introducidas al correo las relaciones del mismo mes de octubre, obligación que se les ha hecho saber en repetidas ocasiones, se **resuelve:**

Imponer una multa de un peso ($ 1) a cada uno de los Síndicos de Lazaretos de Cali y Bucaramanga, por infracción a las disposiciones 6.ª y 7.ª de la Circular número 3929, arriba citada.

Cópiese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADÍA MENDEZ.**

RESOLUCION número 85 (18 de noviembre), por la cual se reglamenta la incineración de la correspondencia de los archivos telegráficos.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus atribuciones, **resuelve:**

En lo sucesivo la incineración de la correspondencia de los archivos telegráficos de que trata el Decreto número 614 de 3 de julio de 1913, se llevará a cabo en las Oficinas del ramo por los Jefes de ellas y el respectivo Inspector Seccional de Telégrafos, previa acta que para el efecto se levantará, especificando la clase de documentos que se incineran y el año o años a que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de noviembre de 1915.

El Ministro, **Miguel ABADÍA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores José Antonio Escandón y Enrique Benavides, sobre construcción de ocho cartucheras de material inglés para el servicio del Correo Urbano de Bucaramanga.

Conste por el presente documento que nosotros, José Antonio Escandón, en su carácter de Administrador de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Dirección General del ramo en oficio número 1271, de fecha 22 de abril del corriente año, por una parte, y Enrique Benavides, en su propio nombre, por otra, ambos mayores de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Benavides se compromete a suministrar a la Oficina de Correos Urbanos de esta ciudad, en el término de ocho días, contados de la fecha de esta obligación, en adelante, ocho cartucheras de cuero inglés y conforme a las siguientes dimensiones: seis cartucheras de cuarenta centímetros de ancho por treinta de alto, con dos divisiones cada una, y debiendo llevar su cargador adecuado para el efecto, así como también su tapa y hebillas de seguridad; y dos de veinte centímetros de ancho por quince de alto, en las mismas condiciones de las anteriores.

Escandón, en su carácter oficial indicado, se compromete a pagar a Benavides, del Tesoro Nacional y previa presentación de las cuentas de cobro, la suma de treinta pesos ($ 30) oro como valor de las cartucheras mencionadas.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de las entidades superiores.

En constancia firmamos dos ejemplares de un tenor, ante testigos, en Bucaramanga, a diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

José A. Escandón—Enrique Benavides—Testigo, **Manuel J. Contreras—**Testigo, **Luis E. Bretón.**

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Director General, **Mario Cajiao**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, **Clodomiro RAMIREZ**

CONTRATO

Marco S. Cadena, Vicepresidente del Tribunal Administrativo Seccional de Bucaramanga, por ausencia del Presidente, por una parte, y Teófilo Serrano, mayor de edad y vecino de la expresada población, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Serrano ha suministrado para el servicio del Tribunal Administrativo Seccional de esta ciudad los siguientes útiles de escritorio, por la suma de diez pesos ($ 10) oro, en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del corriente año: una caja de plumas, en cincuenta centavos; media resma de papel fino para notas, en dos pesos: una resma de papel ordinario, en tres pesos; seis secantes para la prensa, en treinta centavos; cien sobres de oficio, en sesenta centavos; cien sobres finos para la Presidencia, en setenta centavos; un frasco de tinta para copiar, en ochenta centavos; un frasco de tinta firme, en ochenta centavos; una caja de broches para legajar, en cincuenta centavos; en lacre, impermeables y goma, ochenta centavos.

Segundo. Cadena, en su carácter oficial indicado y debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, en telegrama número 488, de fecha cuatro del presente mes, se compromete a que el Gobierno Nacional expida a favor de Serrano un reconocimiento de pago, por la suma de sesenta pesos ($ 60) en oro, como valor total de este contrato.

Y para que surta sus efectos este contrato ad referendum, se necesita la aprobación del Ministerio de Gobierno. En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bucaramanga, a diez y ocho de junio de mil novecientos quince.

Marco S. Cadena—Teófilo Serrano.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 6 de julio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, en representación del Gobierno Nacional, y de acuerdo con el telegrama número 316 de 16 de marzo próximo pasado del señor Ministro de Gobierno a los señores médicos legistas, y Amira M. de Merlano, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Amira M. de Merlano da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para la Oficina de la Medicina Legal de Cartagena, un local compuesto de dos piezas, con servicio de agua y excusado, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales, por dos años.

Ramón Rodríguez Diago, en su carácter de Gobernador, se obliga a hacer pagar a dicha señora, viuda de Merlano, por la Administración de Hacienda Nacional, la suma antes citada, como precio mensual de arrendamiento, una vez aprobado el presente contrato por el Ministro de Gobierno, sin cuyo requisito no tendrá éste ninguna validez.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena a doce de abril de mil novecientos quince.

El Gobernador, RAMÓN RODRÍGUEZ DIAGO—*Amira M., viuda de Merlano.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de junio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 26 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Luciano Jaramillo, en su carácter de Secretario de Gobierno encargado de la Gobernación, debidamente autorizado por el Ministro del ramo, según telegrama circular número 375, de fecha 13 de abril último, y Ramón Liévano, vecino de esta ciudad y mayor de edad, han celebrado el siguiente contrato:

Liévano da en arrendamiento, para el servicio de la Oficina Médicolegal en esta ciudad, una casa situada en la calle 10, cuadra y media hacia el occidente de la Aduana, capaz para el objeto que se desea, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales, y por el término de un año, a contar desde el 1º de abril citado, fecha desde la cual viene prestando el servicio la mencionada casa.

Jaramillo M., en su condición oficial, se obliga a hacer pagar a Liévano, del Gono Nacional, por mensualidades vencidas, en la Administración Nacional de esta ciudad, la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales por el arrendamiento dicho, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El presente contrato necesita la aprobación del Poder Ejecutivo para que pueda ser válido.

En constancia se extienden y firman tres ejemplares iguales, en San José de Cúcuta, a veintiuno de mayo de mil novecientos quince.

Luciano Jaramillo M.—Ramón Liévano.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de junio de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 26 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO.

Los suscritos, a saber: José María Bucheli, Secretario de Gobierno, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, quien a su vez lo ha sido por el Ministerio de Obras Públicas, según telegrama número 1028 de 22 de abril de 1914, por una parte, y por otra José Antonio Guerrero, soltero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Guerrero da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para las Oficinas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una casa ubicada en el barrio de San Sebastián o Plaza de la Independencia de esta ciudad, demarcada con los siguientes linderos: por el frente y costado derecho, la plazuela de San Sebastián; por el respaldo, con casa y solar de Juan Enríquez, y por el costado izquierdo con propiedad del señor Felipe Jurado, río Chapal por medio.

El precio del arrendamiento es el de veinte pesos ($ 20) oro por mes, pagaderos por mensualidades vencidas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

El término del arrendamiento será el de un año, contado desde el 1º de abril último, fecha en la cual empezó a prestar la casa el servicio a que ha sido destinada, sin perjuicio de prorrogarse el arrendamiento a voluntad de ambas partes; pero en caso de venta de la casa arrendada, cesará el arrendamiento, debiendo preceder deshaucio de tres meses.

Se advierte que el arrendamiento no comprende el tramo bajo de la casa; pero sí los excusados de ella.

El Secretario de Gobierno se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma estipulada en la forma y términos indicados en este contrato, el cual para su validez necesita de la aprobación del señor Gobernador y de la definitiva del Ministerio de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente contrato, en triple ejemplar, ante testigos, en Pasto, a once de abril de mil novecientos quince.

José M. Bucheli—José A. Guerrero— Testigo, *Enrique Cárdenas*—Testigo, *Calixto Vicuña.*

Gobernación del Departamento—Pasto, mayo 11 de 1915.

Aprobado. Remítase al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación.

El Gobernador, JUSTO GUERRA—Por el Secretario de Gobierno, el Jefe la Sección 2ª, *Buenaventura Burbano.*

Ministerio de Gobierno— Sección 3ª—Contabilidad—Bogotá, 24 de junio de 1915

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 26 de junio de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO número 486, celebrado entre el Agente Postal de Buenaventura y Ernesto Tobar, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: José Montalvo, Agente Postal de Buenaventura, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Ernesto Tobar, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

Primero. A conducir de este puerto a Istmina, y viceversa, los correos de correspondencia y encomiendas que se le entreguen en las Oficinas Postales de dichos lugares, así como los de las Oficinas intermediarias establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlos en cada Oficina destinataria conforme el pasaporte respectivo.

Segundo. A destinar embarcaciones necesarias y adecuadas para la conducción semanal de estos correos, y a emplear conductores hábiles y honrados, capaces de defenderlos.

Tercero. A recibir semanalmente de los respectivos Jefes de las Oficinas Postales, en la misma Oficina los correos de correspondencia y encomiendas, conforme al pasaporte que se expida, sujetándose al itinerario que fije el Gobierno.

Cuarto. A suministrar los sacos o valijas, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto buen estado en las Oficinas destinatarias.

Quinto. A verificar la conformidad de los pasaportes de expedición que le entreguen firmados cada Jefe de Oficina, y a firmar el recibo el mismo Contratista, agente o comisionado, en prueba de exactitud.

Sexto. A recibir y a entregar en los caseríos de Palestina y Andagaya, en los cuales no hay oficinas postales establecidas, la correspondencia que venga de esos puntos o vaya para ellos. La correspondencia de Palestina debe recibirse o entregarse al Representante del Gobierno Nacional en ese lugar, y la de Andagoya, al Agente o comisionado que el Gobierno indique, según esté establecido.

Séptimo. A entregar en las Oficinas o estafetas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que las haya recibido.

Octavo. A entregar en las mismas Oficinas destinatarias los sacos, valijas o paquetes que haya recibido, con los sellos en perfecto buen estado, haciendo anotar por los respectivos Jefes de las Oficinas la conformidad de la entrega o sus faltas.

Noveno. A pagar al Gobierno la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200) oro por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado.

Décimo. A pagar una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio del Gobierno, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas, por culpa suya, de sus agentes o conductores.

Undésimo. A pagar una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio del Gobierno, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas destinatarias o de los lugares que arriba se expresan, a la ida o al regreso, o de entregar o recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente las embarcaciones necesarias para el transporte del correo.

Duodésimo. A pagar una multa de cincuenta centavos a diez pesos ($ 0-50 $ 10) oro, de acuerdo con la importancia del correo, a juicio del Gobierno, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

Décimotercio. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, inclusive itinerario sobre servicio de correo, los cuales se considerarán incorporados en este contrato.

Décimocuarto. A hacer la conducción del correo de correspondencia y encomiendas de Buenaventura a Istmina a diez y siete pesos ($ 17) oro viaje de ida y regreso en quince días, sin limitación de peso. Este correo se despachará semanalmente.

Decimoquinto. A seguir conduciendo los correos por el mismo precio estipulado, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno celebre otro, que no tardará más de sesenta (60) días.

Décimosexto. A no conducir en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven junto con el correo objeto alguno que no esté anotado como encomienda o correspondencia en el pasaporte y planillas correspondientes.

Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal, las cuales impondrá en cada caso el Ministerio de Gobierno.

Décimoséptimo. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como Contratitta con una fianza hipotecaria de quinientos pesos ($ 500) oro dentro de los treinta días después de la aprobación definitiva de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga:

Primero. A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, la suma de diez y siete pesos ($ 17) oro por viaje redondo, según lo estipulado en el inciso 14 del artículo 1º y mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Agencia Postal de ese puerto.

Segundo. El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto este contrato, lo cual se hará por medio de resolución del Ministerio de Gobierno, y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro veces o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Tercero. La duración de este contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación, sin la cual no surtirá efecto alguno.

Cuarto. Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 41, incisos A y B del Código Fiscal.

En constancia se firma este contrato, en dos ejemplares de un tenor, en Buenaventura, a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

El Agente Postal, *José A. Montalvo*—El Contratista, *Ernesto Tobar*—Testigo, *M. Monedera*—Testigo, *Alfredo Camacho.*

Es corriente—Octubre 18 de 1915—El Administrador General de Correos, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 20 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		326,449 20
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,376 42	
En vales del Tesoro con intereses	159 59	1,536 01
De la misma, consignaron los señores Macías Hermanos para abonar a derechos de importación de los mismos . . . . $		248 88
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el señor Luis Posada		920 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Jorge Wills para el señor Elcázar Toro		180 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		3,355 78
De la misma, en iguales vales		8,229 95
De la misma, en iguales vales		5,723 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales vales . . .		120 72
De la misma, en iguales vales		40 28
De la Administración General de Correos, en iguales vales		2,404 63
De la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, a cuenta de entradas . .		5,315 38
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		5,710 ..
De la misma, en vales del Tesoro		1,529 66
Ingresos varios.		
Consignó el señor Mariano Santamaría H., por valor del servicio de un caballo de propiedad del Gobierno		15 ..
Banco de Bogotá.		
Cheque número 45, girado por el Tesorero General, a favor del Cajero de esta Tesorería		27,000 ..
Remesa.		
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,820 57	
En vales del Tesoro, con intereses	205 51	2,026 08
Suma . . . . $		390,804 88

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . $		5 ..
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagado por sueldos		11 61
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 1010, a favor del señor Julio Garavito, valor de reparación de instrumentos del Observatorio Nacional $	81 70	
Número 1259, a favor de la Hermana María Medicina, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en octubre último.	144 ..	
Número 1262, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de beca en la Facultad de Medicina en octubre último	20 ..	
Número 1215, a favor del señor Elcuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en octubre último	30 ..	
Número 1255, a favor del señor Julio G. Ribón, valor de acarreo de bultos de textos . .	12 ..	
Pagado por sueldos	1,644 80	1,932 50
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagado por sueldos . . . . $		182 05
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 393, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales		5,250 ..
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro número 36, a favor del señor Abelardo Concha . . . . $	70 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 80, a favor de los señores Negret Hermanos	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 422, a favor de la Administración de Hacienda de Bogotá	37 60	127 60
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		... 33
Suma . . . . $		7,509 09

RESUMEN

Débito . . . . $	390,804 88
Crédito	7,509 09
Existencia . . . . $	383,295 79

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3	32
En oro colombiano	77	60
En oro inglés	156	25
En vales del Tesoro	22,992	37
En bonos del Ferrocarril de Amagá . . .	7,293	32
En bonos del Ferrocarril de Antioquia . .	9,945	42
En documentos	334,915	32
En papel moneda	7,912	19
Suma igual . . . . . $	383,295	79

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1196, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en agosto último . . . .$	50 ..	
Número 1197, a favor del mismo, valor de igual auxilio en octubre último	50 ..	
Número 1266, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en octubre último	240 ..	
Número 1267, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en octubre último	800 ..	
Número 1269, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en octubre último	240 ..	
Número 1225, a favor del señor Miguel Jiménez López, valor del auxilio al Hospital de San José en octubre último (en dinero, $ 0-33)	208 ..	
Número 1232, a favor del mismo, valor de igual auxilio para su construcción en julio, agosto y septiembre últimos . .	1,500 ..	
Número 1233, a favor del mismo, valor de igual auxilio en octubre último	500 ..	3,588 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 259, a favor del señor Ernesto Prado . . . . . $	90 ..	
Número 260, a favor del señor Jacinto Luna	47 ..	137 ..
Suma . . . . $		3,725 ..

RESUMEN

Saldo anterior en caja . . . . $	87,002 ..
Emitidos hoy	3,725 ..
Saldo en caja . . . . $	83,277 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.390,728 ..
Se han amortizado . . . . $	834,328 ..
Quedan en circulación $	556,400 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 22 de noviembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		383,295 79

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,459 37	
En vales del Tesoro, con intereses	162 76	1,622 13

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para The Barranquilla Railway Company . . . . $	4,000 ..
De la misma, consignó el señor Francisco Padrón para la Compañía Agrícola y Comercial	200 18
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió para su cobro a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga	17,863 25
De la misma, en iguales letras	7,824 11
De la misma, en iguales letras	15,053 44
De la misma, en iguales letras, remitidas a las Administraciones de Manizales, Neiva y Medellín	18,473 07
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad	2,400 ..
De la misma, en igual recibo	2,000 ..
De la misma, en dos recibos del mismo empleado	9,900 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 12,000	60,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta	7,000 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	917 98	
En vales del Tesoro, con intereses	114 ..	1,031 98

De la misma, consignó el señor Miguel González para el señor J. V. Mogollón . .	288 50
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Bucaramanga y Neiva	2,658 61
De la misma, en iguales letras, remitidas a las Administraciones de Medellín y Bucaramanga	5,168 36
De la misma, en tres recibos del Cónsul de Colombia en Londres, por las remesas de abril, mayo y junio	120,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga, Medellín y Manizales	1,980 45
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	3,858 62
De la misma, en recibo de dicha Administración	8,342 60
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	9,643 60
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses	1,137 87
De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira	958 ..
De la Administración General de Correos, suma recaudada en el mes de octubre último	18,672 06
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor S. Ceballos para el señor Bernardo Ceballos . . .	50 ..
Pasan . . . . $	703,422 62

Vienen . . . . $		703,422 62
De la misma, consignó el señor Felipe Ramírez para situar a su orden		75 68
De la misma, en tres recibos del Juez del Circuito para gastos en dos ejecuciones de la Nación		35 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Hernando Cortés para los señores Félix Salazar e Hijos		500 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en el corriente mes		1,700 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Teófilo Moncada, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		223 85

Reintegros.

Consignó el Contador Mayor de la 1.ª División del Ejército, por sobrante en los auxilios de conscriptos		307 36

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .		36 41

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		5 72
Suma . . . . $		706,306 64

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 144, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros . . . . $		20 70

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos		612 75

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1914, a favor del señor Carlos Acosta Salas, valor de sueldos del Regimiento Cartagena en la segunda semana del presente mes		1,293 71

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1184, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés en Bogotá, en octubre último . . . . $	80 ..	
Número 1187, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de beca en la Facultad de Medicina en octubre último	20 ..	
Número 1226, a favor del señor Ignacio A. Osuna, valor del auxilio al Hospital de Los Alisos en octubre último	50 ..	
Número 1236, a favor del señor José Ignacio Vernaza, valor de cien ejemplares del libro Higiene Escolar, para las Escuelas Normales	50 ..	
Número 1281, a favor de los señores Gutiérrez & Serna, valor de sesenta y ocho libros varios para premios de las Escuelas Primarias	11 20	211 20

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 273, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, mitad del valor de la mensualidad de julio, para gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca $		1,500 ..
Pasan . . . . $		3,638 36

Vienen . . . . $		3,638 36

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	22,495 ..	
Por intereses	497 37	22,992 37

Remesas.

A la Aduana de Buenaventura, valor del giro número 331, a favor de la señorita Florinda Samper . . . . . . $	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha	958 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar (cuatro recibos) .	14,300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	9,643 60	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 83, a favor del señor José M. Tobar . .	55 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 149, a favor del señor Manuel Casabianca	1,200 ..	
A la misma, valor del giro número 150, a favor del Banco de Colombia	450 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en libranzas por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena, las siguientes partidas:		
	1,270 74	
	467 97	
	821 77	
A la misma, en iguales libranzas, de Barranquilla:		
	365 93	
	606 92	
	966 96	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales libranzas:		
	10,991 50	
	6,022 76	
	14,841 34	
	17,455 71	
A la misma, en iguales libranzas, de Cartagena:		
	1,344 67	
	927 29	
	4,700 39	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales libranzas de la Aduana de Buenaventura	3,858 62	
A la misma, en iguales letras, de Barranquilla:		
	3,696 01	
	1,194 43	
	2,054 95	
	990 36	
A la misma, en iguales letras, de Cartagena	231 39	
A la misma en iguales letras, de Buenaventura	8,342 60	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en iguales letras, de Barranquilla	27 ..	
A la misma, en iguales letras de Cartagena	43 20	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:		
Número 257, a favor del Sol del Canadá	30 ..	
Pasan . . . . $	107,889 11	26,630 73

Vienen	$ 107,889 11	26,630 73
Número 266, a favor del mismo	40 ..	
Número 254, a favor del mismo	152 ..	
Número 278, a favor del señor Tomás Chania	76 ..	
A la misma, valor del giro número 95, a favor del señor José J. Serrano	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Barranquilla, según dos recibos	7,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 404, a favor del señor Alejandro Quijano	500 ..	
Número 407, a favor del señor Sebastián Díaz	300 ..	
Número 419, a favor del señor Milcíades Ochoa	120 ..	
Número 425, a favor del señor Santiago Zamudio	25 ..	
Número 428, a favor de los señores Rocha Hermanos . . .	255 25	
Número 435, a favor del señor Ascensión Martínez	376 50	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 188, a favor del Banco de Colombia	100 ..	
Número 181, a favor del señor Ignacio Téllez	977 ..	
Número 180, a favor del mismo	91 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena, según tres recibos, por las remesas correspondientes a abril, mayo y junio del presente año	120,000 ..	
Al mismo, por conducto de la Aduana de Barranquilla, remesa correspondiente a agosto último	60,000 ..	298,901 86

Avances.

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, para gastos en varios juicios seguidos por la Nación, sumas cubiertas por la Administración de Hacienda Nacional de Medellín . .	$	35 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		2 41
Suma	$	325,570 ..

RESUMEN

Débito	$	706,306 64
Crédito		325,570 ..
Existencia	$	380,736 64

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		120 25
En vales del Tesoro		1,437 13
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .		7,293 32
En bonos del Ferrocarril de Antioquia .		9,945 42
En documentos		356,702 80
En papel moneda		5,156 80
Suma igual	$	380,736 64

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 244, a favor de The Colombian National Railway Company, valor de un tren expreso, de Facatativá a Girardot, para transportar la Policía Nacional . . . . $		99 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 61, a favor de The Colombian National Railway Company, valor del servicio de un coche reservado, de Girardot a Facatativá, para el señor Ministro del Brasil (en dinero, $ 0-50)		49 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 209, a favor del Ferrocarril de Girardot, valor de servicios por cuenta del Ministerio de Guerra en enero del presente año (dinero, $ 0-02) . . . . . $	67 ..	
Número 317, a favor del mismo, valor de iguales servicios en febrero (dinero, $ 0-57)	41 ..	
Número 627, a favor del mismo, valor de iguales servicios en febrero y marzo (en dinero, $ 0-50)	136 ..	
Número 774, a favor del mismo, valor de iguales servicios en abril (en dinero, $ 0-05) . . .	526 ..	
Número 1171, a favor del mismo, valor de iguales servicios en junio (en dinero, $ 0-17) . . .	300 ..	1,070 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1265, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en octubre último . . . . $		40 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 76, a favor de The Colombian Railway C.°, valor de siete cambios completos suministrados al Ferrocarril del Tolima . . . . $	700 ..	
Número 65, a favor del mismo, valor de flete de Facatativá a Juntas de Apulo de veintinueve bultos, y quince de Girardot a Facatativá (en dinero, $ 0-60)	42 ..	742 ..
Suma . . . . $		2,000 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	83,277 ..
Emitidos hoy		2,000 ..
Saldo en caja	$	81,277 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.392,728 ..
Se han amortizado		858,117 ..
Quedan en circulación	$	536,005 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica y de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y domiciliado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Gotscher & Co., domiciliada en Birmingham, Inglaterra, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de las cuatro marcas de fábrica y de comercio que dicha Sociedad usa para distinguir diversos productos de su manufactura y comercio: cueros y pieles finas, artículos de cuero de todas clases, útiles de escritorio, incluyendo papeles, cubiertas, carteras, libretines, libros de cuentas, pastas para cartas, prensas para copiar, papeles de tela y lino para planos, dibujos, etc., lacre y artículos similares, artículos en láminas de metal de varias descripciones, plata y plata niquelada, plata alemana, metal **Britania**, artículos de hierro y acero, herramientas y utensilios con y sin filo, quincallería en general, hilo de coser y de máquina, en madejas, bolas, carretas y cartones, etc. (modelos 1 y 2), herramientas cortantes en general, pero no para limas, sierras, enhiladoras, filadoras y pulidoras, etc. (modelos 3 y 4), conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas, sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En catorce fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1642, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 9 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez









Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

El anterior memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Registrador, siendo las dos y treinta minutos de la tarde de este día.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(178) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder que me confirió el señor Milon James Trumble, vecino de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por diez (10) años, a favor de la Sociedad denominada Simplex Refining Company, domiciliada en la ciudad de San Francisco, del mismo Estado de California, para el invento de dicho señor Trumble, denominado **Procedimiento y aparatos para convertir o refinar aceites minerales.**

Este invento se relaciona con el arte de refinar aceites minerales, y tiene por principal objeto suministrar un procedimiento y aparato, mediante los cuales los aceites minerales de una alta gravedad específica pueden convertirse en aceites de una gravedad específica mucho más baja.

Acompaño en doce fojas la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, según aparece del adjunto recibo de la Tesorería General de la República.

Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

(187) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Federal Rubber Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Cudahy, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **Federal**, puesta en un pabellón, y la usa la expresada Sociedad en los artículos de caucho de todas clases que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 23 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por los interesados, hoy a las dos de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(188) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Koering Cyaniding Process Company, domiciliada en Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigán, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo, por el término de quince años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano, su invento de un **Procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales.**

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1689, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para solicitar el privilegio de conformidad con la ley sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del **Procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales.**

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

(189) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me

la conferido la Sociedad Revere Rubber Company, domiciliada en la ciudad y Condado de Providence, Estado de Rhode-Island, y en Chelsea, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de la América del Norte, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de tacones y suelas de caucho para botines, zapatos, botas, etc., **Spring-Step**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1701, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SPRING-STEP

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 19 de 1915.

El memorial anterior fue presentado ante el suscrito Oficial de Registro, en esta fecha.

Alaín Lemos—Por poder José J. Pérez, **F. Fernández S.**

(190) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Lees Manufacturing Company, domiciliada en Nueva York, y en Westport (Estado de Connecticut), en los Estados Unidos de Norte América, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de torcedores, enroscadores, cuerdas torcidas y de pabilo, hilos y pitas de estambre y de lino, etc., **La Favorita**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, especialmente en papel rosado, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1700, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 19 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 19 de 1915.

En esta fecha fue presentado el memorial que antecede, por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder de José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(191) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—1

PATENTE de invención número 1235.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio la Sociedad Synthetic Hydro-Carbon Company, domiciliada en Pittsburgh, Estados Unidos de América, por conducto de su apoderado legal el señor don José Joaquín Pérez, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de quince años, para explotar, en el territorio de la República, su invento de **Un procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros, y sus similares,** se ha dictado, por dicho Ministerio, con fecha 22 de los corrientes, la siguiente Resolución:

....

"**Se resuelve:**

"Conceder a la expresada Sociedad Synthetic Hydro-Carbon Company, el derecho exclusivo de explotar, en la República de Colombia, durante el término de quince años, contados desde hoy, el procedimiento de su invención, para la fabricación de hidrocarburos ligeros y sus similares.

....

"El Ministro, HERRERA"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la nombrada Sociedad Synthetic Hydro-Carbon Company, en posesión de la patente, concedida por la Resolución anterior, para que explote, en la República, su invento de **Un procedimiento para la fabricación de hidrocarburos ligeros, y sus similares.**

Dada en Bogotá a veintidós de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

(192) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

PATENTE de invención, número 1236.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber:

Que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio la Sociedad Synthetic Hydro-Carbon Company, domiciliada en Pittsburgh, Estados Unidos de América, por conducto de su apoderado legal el señor don José Joaquín Pérez, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de quince años, para explotar, en el territorio de la República, su invento de **Un procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos, y sus similares,** se ha dictado, por dicho Ministerio, con fecha 22 de los corrientes, la siguiente Resolución:

....

....

"**Se resuelve:**

"Conceder a la expresada Sociedad Synthetic Hydro-Carbon Company el derecho exclusivo de explotar, en la República de Colombia, durante el término de quince años, contados desde hoy, el **procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos, y sus similares.**

....

"El Ministro, HERRERA"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la nombrada Sociedad Synthetic Hydro-Carbon Company, en posesión de la patente, concedida por la Resolución anterior, para que explote, en la República su invento de **Un procedimiento para la fabricación de benzol, tuleno y otros hidrocarburos aromáticos, y sus similares.**

Dada en Bogotá a veintidós de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

(193) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, 1 vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Taula correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 190. Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Habiendo sido examinada por esta Sección la cuenta del camino de Taula

referente al mes de marzo del año en curso, se ha encontrado correctamente formada y comprobada.

Por lo expuesto se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Rafael Tello R.

El movimiento de caudales fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . . $	821 37	
Gastos del mes .	....	384 94
Quedan para abril	....	436 43
Sumas iguales . $	821 37	821 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Taula correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Rafael Tello R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 191. Bogotá, diciembre 16 de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del camino de Taula referente al mes de abril del presente año, se resuelve fenecerla de manera provisional sin cargo alguno contra el responsable señor Rafael Tello R.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . . $	436 43	
Ingresos	400 ..	
Suman los gastos.	....	616 55
Quedan para mayo	....	219 88
Sumas iguales . $	836 43	836 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 192. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

El señor Carlos G. Vargas, responsable de la cuenta del camino de Moscopán, rindió a esta Corte oportunamente, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la correspondiente al mes de enero del año en curso.

En autos dictados a cuentas del año anterior, se hizo saber al responsable que los comprobantes no debían remitirse por duplicado a la Corte, y no obstante ha venido así la del mes que se estudia.

El saldo con que abre el señor Vargas la cuenta del año en curso, está correctamente traído del balance del año anterior. Las operaciones se encuentran bien descritas, y aunque los comprobantes vienen en algún desarreglo, se hallan con los requisitos legales; por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de enero del año en curso sin cargo alguno contra el responsable señor Vargas, ya citado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . $	259 83	
Ingresos . .	1,054 80	
Egresos. . .	....	776 55
Saldo para febrero. . . .	....	538 08
Sumas iguales $	1,314 63	1,314 63

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 193. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

Con oficio número 3105 de 25 de mayo último se recibió del Ministerio de Obras Públicas la cuenta del camino de Moscopán referente al mes de febrero del año en curso, de la cual es responsable, en su carácter de Tesorero, el señor Carlos G. Vargas.

Apareciendo del estudio de la cuenta mencionada que tanto su formación como su comprobación es correcta, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el expresado responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se ve:

Saldo del mes anterior . . . . . $	538 08	
Ingresos	425 20	
Egresos	....	497 53
Balance	....	465 75
Sumas iguales . $	963 28	963 28

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 194. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

Por hallarse correctamente formada y comprobada la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de marzo último, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos G. Vargas, y con el siguiente movimiento de caja:

Existencia en 1.° del mes . . . . $	465 75	
Ingresos . .	1,495 80	
Egresos. . .	....	841 44
Balance. . .	....	1,120 11
Sumas iguales $	1,961 55	1,961 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 195. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

La cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de abril del año en curso, trae el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . . $	1,120 11	
Ingresos en el mes	1,027 20	
Egresos. . .	....	648 68
Saldo para mayo	....	1,498 63
Sumas iguales $	2,147 31	2,147 31

Los documentos que comprueban el movimiento anterior se hallan con los requisitos legales; la cuenta se ha encontrado correctamente formada; por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno en contra de responsable señor Carlos G. Vargas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 196. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

Al estudiar la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de mayo de este año, se han encontrado dos errores de suma, que en nada han alterado la situación de caja, por ser uno en contra y otro en favor de ella; pero se hace mención de ellos para que el responsable haga en el libro de la cuenta una aclaración por medio de una nota, porque es natural que en él se encuentren los mismos errores que aparecen en la copia. Dichos errores son: sumó de menos $ 2 en la penúltima página de la relación de caja, y al sacar la suma total, figuran $ 2 de más.

No habiendo por lo demás ninguna observación que hacer, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta relacionada al principio, sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos G. Vargas, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior . . . . $	1,498 63	
Ingresos . .	1,407 81	
Egresos. . .	....	2,016 46
Quedan para junio	....	889 98
Sumas iguales $	2,906 44	2,906 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Moscopán referente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 197. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

Dentro del término fijado por la ley rindió el señor Carlos G. Vargas la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de junio del año en curso, de la cual es responsable.

No encontrándose al verificar el examen de la cuenta en referencia ninguna observación que hacer, se resuelve fenecería de manera provisional sin cargo contra el responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . $	889 98	
Ingresos . .	500 ..	
Egresos . . .	.....	896 09
Balance . . .	.....	493 89
Sumas iguales $	1,389 98	1,389 98

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 198. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

No aparece observación que hacer a la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de julio del año en curso; en consecuencia se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Carlos G. Vargas, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Existencia en 1.º del mes . . . . . $	493 89	
Ingresos	500 ..	
Egresos	.....	648 97
Saldo para agosto	.....	344 92
Sumas iguales . $	993 89	993 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de glosa a la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 199. Bogotá, 17 de diciembre de 1914.

Al examinar la cuenta del camino de Moscopán referente al mes de agosto de este año se encuentra que la lista de jornales número 115 fue pagada por $ 35-32, no debiendo ser sino por $ 35-20; la diferencia, o sean $ 0-12 oro, debe reintegrarla el responsable en la caja de su cargo.

Dice la respectiva diligencia de visita que viene en la cuenta, que "el señor Carlos G. Vargas, Tesorero del camino, se presentó al Despacho de la Prefectura, con el objeto de que se le practicara la visita correspondiente al mes de agosto; esto, como se ve, es un caso irregular; el señor Prefecto es quien debe presentarse en la Oficina del Tesorero, como que es lo que disponen las leyes sobre la materia.

Hasta tanto que el responsable señor Carlos G. Vargas haga el reparo correspondiente, y de que trata la primera parte de este auto, queda en suspenso el fenecimiento de la cuenta que se estudia.

Para la contestación de esta providencia se conceden al responsable tres días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino de Sibaté a La Aguadita correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Ismael García

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 200. Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

Con nota de fecha 24 de febrero último, número 2958, suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas, se recibió en esta Corte la cuenta de inversión de fondos en el camino de Sibaté a **La Aguadita**, en el mes de enero del año en curso.

La cuenta del mes de diciembre del año pasado arroja un saldo de $ 532-54 a cargo del Tesorero del camino, señor Ismael García, que es exactamente con el que dicho señor abre la cuenta del año en curso.

Examinada por esta Sección la correspondiente al mes de enero antes citado, se ha encontrado formada y comprobada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1431 de 1907 sobre contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales. Por tanto se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del citado responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del año anterior. $		532 54
Recibido del Gobierno Nacional		750 ..
Valor de los gastos en el mes. . . . . .$	1,278 24	....
Quedan para febrero	4 30	....
Sumas iguales.$	1,282 54	1,282 54

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** referente al mes de febrero de 1814. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 201. Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Dentro del término que la ley señala rindió a esta Corte el señor Ismael García la cuenta a su cargo, referente a los gastos hechos en el camino de Sibaté a **La Aguadita**, durante el mes de febrero de este año.

No apareciendo del estudio de la cuenta antes citada ninguna observación que hacer, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior.$		4 30
Ingresos.		750 ..
Egresos . .$	734 ..	....
Saldo para el mes siguiente.	20 30	....
Sumas iguales.$	754 30	754 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 202. Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

Con el oficio número 3058 de 20 de abril último se recibió en esta Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** correspondiente al mes de marzo del año en curso, de la cual es responsable el señor Ismael García.

No apareciendo del estudio de la cuenta en referencia ninguna observación que hacer, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior.$		20 30
Ingresos.		750 ..
Egresos. . $	381 90	....
Quedan para abril.	388 40	....
Sumas iguales.$	770 30	770 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CUENTA del camino de Sibaté a **La Aguadita** referente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 203. Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

Por encontrarse bien formada y comprobada la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** correspondiente al mes de abril del presente año, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Ismael García.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta aparece así:

Existencia en 1.° del mes. . . . .$		388 40
Valor de los gastos. . . .$	353 60	. . . . .
Saldo para mayo.	34 80	. . . .
Sumas iguales.$	388 40	388 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional de la cuenta del camino dé Sibaté a **La Aguadita** referente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 204. Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

El señor Ismael García, responsable de las cuentas del camino de Sibaté a **La Aguadita** correspondiente al año en curso, rindió a esta Corte en tiempo oportuno y por conducto del señor Ministro de Obras Públicas la referente al mes de mayo último, la cual, según el estudio verificado por esta Sección, resulta correctamente formada y comprobada. Por tanto se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor García, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. $		34 80
Ingresos.		750 . .
Egresos . .$	455 . .	. . . . .
Saldo para junio.	329 80	. . . . .
Sumas iguales.$	784 80	784 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El. Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 205. Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Estudiada por esta Sección la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** referente al mes de junio del año en curso hase encontrado perfectamente formada y comprobada; en tal virtud se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Ismael García.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes de mayo anterior. . . . .$		329 80
Ingresos.		750 . .
Egresos. . .	627 80	. . . . .
Quedan para el mes de julio	452 . .	. . . . .
Sumas iguales.$	1,079 80	1,079 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** referente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 206. Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

Con el saldo de $ 452 oro abrió el responsable la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** referente al mes de julio del presente año. Del examen verificado sobre la relación de caja y comprobantes, no aparece ninguna observación que hacer; por tanto se resuelve:

Con el movimeinto de caudales que a continuación se expresa queda provisionalmente fenecida la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable señor Ismael García.

Existencia anterior. . $		452 . .
Ingresos.		750 . .
Egresos. . .$	996 56	. . . . .
Balance. . .	205 44	. . . . .
Sumas iguales.$	1,202 . .	1,202 . .

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Ismael García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 207. Bogotá, 18 de diciembre de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del camino de Sibaté a **La Aguadita** correspondiente al mes de agosto del presente año, que fue oportunamente rendida a esta Corte, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Ismael García.

El movimeinto de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. $		205 44
Egresos. . .	191 40	
Quedan para septiembre . .	14 04	. . . . .
Sumas iguales.$	205 44	205 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario. **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 208. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Al estudiar esta Oficina la cuenta del camino de Medellín a Urrao referente al mes de julio del presente año, halló alguna irregularidad en la liquidación de los honorarios del Tesorero; pero como este punto ya había sido conocido por el señor Presidente y Tesorero de la respectiva Junta, quienes dan a esta Corte por conducto del señor Ministro de Obras Públicas las explicaciones del caso, como son las contenidas en nota del referido Ministerio, número 3343 de 11 del mes pasado, de donde resulta que lejos de venir en perjuicio del Fisco la expresada liquidación, le dio un excedente de $ 0-02 a su favor, se declara satisfecho este punto.

Hallándose por lo demás perfectamente corriente la cuenta que estudia esta Sección, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Pedro Uribe Restrepo, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Existencia en 1.° del mes. . . . .$		3,061 89
Ingresos.		40 18
Egresos . .$	652 99	. . . . .
Balance. . .	2,449 08	. . . . .
Sumas iguales.$	3,102 07	3,102 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 209. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Ha sido estudiada por esta Sección la cuenta del camino de Medellín a Urrao correspondiente al mes de agosto del año en curso, de la cual es responsable el señor Pedro Uribe Restrepo.

Por las razones expuestas en la primera parte del auto anterior, no se hace observación ninguna a la manera como liquidó los honorarios el Tesorero, porque ese punto queda aclarado igualmente en el oficio número 3343 de 11 del mes pasado, dirigido a este Despacho por el señor Ministro de Obras Públicas.

Hallándose por lo demás perfectamente formada y comprobada la cuenta de que se trata, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable antes nombrado.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. $		2,449 08
Egresos . .$	981 50	. . . . .
Saldo para septiembre .	1,467 58	. . . . .
Sumas iguales.$	2,449 08	2,449 08

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 210. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Junto con el oficio número 3325 de 21 de octubre último se recibió en esta Corte, procedente del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino de Medellín a Urrao referente al mes de septiembre del año en curso.

Del estudio verificado a la cuenta mencionada no resulta ninguna observación que hacer; por tanto, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Pedro Uribe Restrepo, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior. $		1,467 58
Egresos. .$	488 11	.... ..
Quedan para el mes de octubre.	979 47	.... ..
Sumas iguales.$	1,467 58	1,467 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Medellín a Urrao por Heliconia correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Pedro Uribe Restrepo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 211. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Habiendo sido examinada por esta Sección la cuenta del camino de Medellín a Urrao correspondiente al mes de octubre último, rendida oportunamente por el responsable señor Pedro Uribe Restrepo, se ha encontrado formada y comprobada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. En tal virtud, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Existencia en 1.º del mes. . . . .$		979 47
Egresos en el mes. . . . .$	415 48	.... ..
Saldo en caja para noviembre.	563 99	.... ..
Sumas iguales.$	979 47	979 47

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 212. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Con oficio fechado en Popayán el 10 de febrero del año en curso vino a esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino del Micay, referente al mes de enero último.

El saldo de $ 2,963-08 con que el responsable abre la cuenta mencionada es precisamente el que arrojó el balance de la de diciembre del año pasado, lo que ha podido rectificarse.

Todos los requisitos legales han sido llenados en la formación y comprobación de la aludida cuenta; por tanto se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Existencia en 1.º del mes. . . . .$		2,963 08
Ingresos.		11,450 71
Egresos . .$	599 60	.... ..
Balance. . .	13,814 19	.... ..
Sumas iguales.$	14,413 79	14,413 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 213. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

No encontrándose observación que hacer a la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de febrero del año en curso, que fue oportunamente rendida por el responsable a esta Corte, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Julio R. Delgado, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Existencia en 1.º del mes. . . . .$		13,814 19
Ingresos.		1,554 09
Egresos . .$	749 52	.... ..
Balance. . .	14,618 76	.... ..
Sumas iguales.$	15,368 28	15,368 28

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino del Micay, referente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Miguel A. Villaquirán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 214. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

En su carácter de Gerente interino del Banco del Estado de Popayán correspondió al señor Miguel A. Villaquirán rendir la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de marzo del presente año.

Estudiada detenidamente por esta Sección la cuenta a que se ha hecho referencia, se ha encontrado correctamente formada y comprobada; en consecuencia se resuelve:

Fenecerla de manera provisional sin alcance ni multa contra el citado responsable, y con el movimiento de caja siguiente:

Saldo del mes anterior. $		14,618 76
Egresos . .$	1,338 13	.. .
Quedan para abril.	13,280 63	... .
Sumas iguales.$	14,618 76	14,618 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de fenecimiento provisional. Cuenta del camino del Micay referente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 215. Bogotá, diciembre 19 de 1914.

No se ha encontrado ninguna irregularidad en la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de abril del año en curso, rendida en oportunidad a esta Corte por el responsable de ella señor Julio R. Delgado; en tal virtud se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el expresado responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . $		13,280 63
Valor de los gastos. . . . $	1,807 59	.... ..
Balance. . .	11,473 04	.... ..
Sumas iguales.$	13,280 63	13,280 63

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Miguel A. Villaquirán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 216. Bogotá, 19 de diciembre de 1914.

Del estudio de la cuenta del camino del Micay referente al mes de mayo último, aparece que se han llenado todas las formalidades sobre formación y comprobación de cuentas de caminos de herradura y carreteras nacionales; por tanto, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, que en dicho mes lo fue el señor Miguel A. Villaquirán, como suplente del señor Julio R. Delgaao.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. $		11,473 04
Ingresos		500
Egresos . . $	2,323 32	.... ..
Saldo para junio.	9,649 72	.... ..
Sumas iguales.$	11,973 04	11,973 04

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino del Micay referente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Miguel A. Villaquirán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 217. Bogotá, 19 de diciembre de 1914.

Con oficio fechado en Popayán el 24 de julio último, se recibió en esta Corte, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Miguel A. Villaquirán.

Verificado por esta Sección el estudio de la cuenta antes mencionada, no halló ninguna observación que hacer; en consecuencia se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Saldo que viene del mes anterior. . . . .$		9,649 72
Egresos. . $	1,128 42	
Quedan para julio.	8,521 30	. . . . .
Sumas iguales.$	9,649 72	9,649 72

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 218. Bogotá, 19 de diciembre de 1914.

En tiempo oportuno, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, rindió a esta Corte el señor Julio R. Delgado la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de julio último; y como al verificar el examen de ella no se ha encontrado ninguna observación que hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el citado responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . . . $	8,521 30	
Ingresos . .	1,000 . .	
Egresos. . .	. . . . .	3,177 51
Saldo para agosto	. . . . .	6,343 79
Sumas iguales $	9,521 30	9,521 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino del Micay referente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 219. Bogotá, 19 de diciembre de 1914.

Del estudio de la cuenta del camino del Micay referente al mes de agosto del presente año aparecieron las siguientes irregularidades, que, aunque por el contenido de la nota del señor Ministro de Obras Públicas, número 3388 de 17 de los corrientes, remisoria, además, de la copia de las partidas de los reintegros hechos a la respectiva caja, bien pudieran dejarse de anotar, se ha preferido consignarlas para los efectos del examen de la cuenta general:

1.ª Por error en los comprobantes números 2711, 2713 y 2737 cargó de más la suma de $ 0-80.

2.ª En el comprobante número 2739 no está claro el número de días que trabajó Juan Orozco; pues si son dos días no más, solamente devengó $ 0-80, a razón de $ 0-40 diarios, y nó $ 1 oro, como aparece.

Estando explicados estos puntos, como se dijo antes, y no habiendo por lo demás observación que hacer a la cuenta antes mencionada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . . $	6,343 79	
Egresos. . .	. . . . .	2,438 48
Saldo para septiembre . .	. . . . .	3,905 31
Sumas iguales $	6,343 79	6,343 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 220. Bogotá, 19 de diciembre de 1914.

Se ha encontrado la siguiente observación que hacer a la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de septiembre del presente año: el comprobante número 2751 se encuentra mal liquidado: primero, porque el jornal de Ismael Idrobo, en cinco días, a $ 0-40, sólo alcanza a $ 2, y en la lista figura en $ 2-40; en la suma total figuran $ 57-40 por dicho comprobante, pero no vale sino $ 56-40. Esta observación ha quedado corregida con el reintegro de la suma de $ 1-40, según copia de la partida venida hoy a este Despacho, con la nota del señor Ministro de Obras Públicas, citada en el auto dictado a la cuenta anterior, de lo cual se deja constancia, para la confrontación de las partidas en el estudio de la cuenta general.

No habiendo por lo demás ninguna observación que hacer a la cuenta en referencia, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable señor Julio R. Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . . $	3,905 31	
Ingresos . .	. . . 80	
Egresos. . .	. . . . .	736 10
Saldo para octubre	. . . . .	3,170 01
Sumas iguales $	3,906 11	3,906 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 221. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Con la nota número 3041 de 1.° de abril último, se recibió en esta Corte, enviada por el señor Ministro de Obras Públicas, la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de febrero del año en curso, de la cual es responsable el señor Eusebio Moreno S.

Del estudio de la cuenta en referencia aparecen las siguientes observaciones, que impiden por hoy su fenecimiento:

1.ª Falta la copia del Decreto número 15 de 13 de febrero de 1914, dictado por el señor Gobernador de Boyacá, por el cual se reglamentan los trabajos del expresado camino, y que cita el señor Ministro de Obras Públicas al enviar la cuenta.

2.ª Siendo esta la primera cuenta rendida a esta Corte por inversión de fondos en la obra mencionada, ha debido explicarse de dónde proviene el saldo de $ 47,280 papel moneda, con que el responsable abre la cuenta del mes que se estudia; este ingreso no trae comprobante ninguno.

3.ª También carece de comprobante el ingreso de $ 100,000 papel moneda entrados a caja como préstamo hecho por varios señores; esta operación, por otra parte, necesita de autorización expresa.

4.ª Falta la diligencia de visita practicada por la autoridad a quien corresponda; y

Finalmente, se llama la atención del responsable sobre la manera de describir las operaciones, lo cual deberá verificar tal como lo dispone el Decreto número 1431 de 1907, sobre contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales. El artículo 7.° de dicho Decreto dispone que las cuentas sean formadas por duplicado, pero nó para que así se remita a la Corte, sino para que un ejemplar se conserve en el archivo de la Oficina.

Según aparece de la copia del libro de caja, el movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

Saldo del año anterior, papel moneda . . . . $	47,280	
Ingresos:		
Renta de peajes .	10,900	
De préstamos . .	100,000	
Egresos	. . . . . .	22,615
Balance	. . . . . .	135,565
Sumas iguales, papel moneda . . . $	158,180	158,180

Para la contestación de las observaciones consignadas en esta providencia se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, lunes 29 de noviembre de 1915 — Número 15656

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1937 de 1915 (23 de noviembre), por el cual se restablecen en sus puestos a unos empleados y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.º Restablécese a los señores Juan de Dios Rodríguez, Guillermo Gómez y Juan de J. Castrillón en los puestos de Carteros de Telégrafos.

Artículo 2.º Nómbrase al señor José Ignacio Guerrero Ayudante de la Oficina Telegráfica de Sogamoso, en virtud de la promoción del señor Pablo Forero al empleo de Jefe de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1938 de 1915 (23 de noviembre), por el cual se prorroga una licencia y se concede otra en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.º Prorrógase por sesenta días más, por causa de enfermedad, la licencia concedida al señor Pedro Pablo Mejía, para separarse del empleo de Contador de la Oficina Telegráfica de Manizales, y nómbrase para que continúe desempeñándolo, por el mismo tiempo, al señor Juan Pablo Vargas.

Artículo 2.º Concédese licencia a la señorita Eugenia Castro Herrán para separse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Facatativá; promuévese a ese puesto, por el mismo tiempo, y bajo la responsabilidad de la señorita Castro, a la señora Rosario H. de Cepeda, Ayudante de la propia Oficina, a quien reemplazará en dicho empleo, por el mismo tiempo, la señorita María Cepeda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1939 de 1915 (23 de noviembre), por el cual se restablece en su puesto a un empleado, se concede una licencia y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.º Restablécese al señor Carlos González en el empleo de Cartero de Telégrafos.

Artículo 2.º Concédese licencia al señor Alejandro Potes V. para separarse por sesenta días del empleo de Anotador de la Oficina de Carteros de Telégrafos, y nómbrase para desempeñarlo, durante la licencia, al señor Domingo Ospina.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Ildefonso Millán Telegrafista Administrador de Correos de Zarzal, en virtud de la promoción del señor Absalón Marmolejo a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1940 de 1915 (23 de noviembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.º Concédese licencia al señor Antonio José Restrepo para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Belén (Departamento de Cal-

das), y nómbrase para desempeñarlo al señor Medardo Restrepo.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre la señora María A. de Morales, Telegrafista Administradora de Correos de Frías, y el señor Luis A. Morales, Telegrafista Administrador de Correos de Santa Ana (Tolima).

Artículo 3.° Nómbrase a la señorita Susana García C. Telegrafista Administradora de Correos de Maripí, en reemplazo de la señorita María Cristina Tapia, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1941 de 1915 (24 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a la señorita Dominga Núñez y al señor Juan Iglesias, Ayudante y Guarda, respectivamente, de la Sección de Recibo y Despacho de la Agencia Postal de Cartagena.

Artículo 2.° Por licencia de sesenta días, concedida al señor Carlos Indaburu para separarse del empleo de Conductor de Valijas, entre Puerto Berrío y Cisneros, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Gabriel Villa Fonnegra.

Artículo 3.° Nómbranse Administradoras de Correos de El Peñón (Cundinamarca) y de La Capilla (Boyacá), en su orden, a las señoras Leonor de Granados y Susana B. de Carreño, por renuncia de la señorita Alcira Ruiz y por no haberse encargado la señorita Inés Bernal Roa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1942 de 1915 (24 de noviembre), por el cual se crean dos Oficinas en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Capilla de Tenza y Boyacá (Departamento de Boyacá), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . $	22
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado . .	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1943 de 1915 (24 de noviembre), por el cual se crea un empleo en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase una plaza más de Ayudante en la Oficina Telegráfica de Girardot, con la misma asignación mensual de las de su clase en aquella Oficina, y nómbrase para desempeñarla al señor Miguel Millán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, en la Administración de Especies Postales.

En Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos quince, presente el suscrito Visitador Fiscal en la Administración de Especies Postales de la Administración General de Correos, procedió a practicar visita oficial, y fueron puestas a su disposición todas las dependencias del Despacho.

Desempeña actualmente esta Oficina las principales funciones de la antigua Superintendencia de Correos, o sea la de recibir, con destino al expendio en toda la República, las especies postales que se vayan fabricando; distribuírlas a las Administraciones Principales de Correos, para que ellas a su turno provean a las Subalternas, y recibir las encomiendas, los paquetes recomendados y la correspondencia ordinaria que caigan en rezago, para darles el curso reglamentario.

El personal de la Oficina consta de un Administrador, señor Leonidas Concha F., quien ejerce las atribuciones expresadas, desde hace veintiséis años, y que tiene actualmente $ 80 de sueldo mensual; un Ayudante, señor Arturo Barón, con asignación mensual de $ 60, y un Guarda, Juan de Dios Bonilla, con $ 18.

Ya en ocasión anterior había dispuesto el Visitador que la Administración tomara y dejara en la Oficina la copia de la cuenta que se rinde a la Corte, conforme al artículo 402 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, lo que antes no se ha hecho; que abriera una cuenta comprobada de entradas y salidas, destinada a la Corte de Cuentas, y en la cual se lleve permanentemente el movimiento de encomiendas, recomendados y correspondencia caídos en rezago, y que tampoco halló el Visitador; que pusiera con el día el libro de cuentas corrientes de las Administraciones Principales, atrasado más de un año; que entregara al Expendedor de la ciudad todas las especies postales que no forman pliego, y que separara las deterioradas, para simplificar el arqueo de los valores a su cargo.

Por falta de estas disposiciones habían sido vanos los esfuerzos hechos antes para contar las especies; de ello se había desistido después de meses enteros de labor en cada ocasión, y las visitas se habían contraído con frecuencia a dejar constancia del estado de la Oficina y de las dificultades para hacer el arqueo, con lo cual se han interrumpido y atrasado las labores ordinarias, sin resultado alguno de fiscalización, pues según lo informa el Administrador, no hay constancia ni recuerdo de que antes se hubieran contado como ahora todos los cuantiosos valores a cargo de esta Oficina.

Con estos antecedentes hubo, pues, necesidad de metodizar el trabajo, contando, clase por clase, las especies, que estaban en los armarios sin orden alguno, haciendo paquetes cerrados, sellados, rotulados y suscritos por el Visitador y el Administrador, con lo cual puede, en lo sucesivo, hacerse el arqueo en pocos minutos, pues para ello basta anotar rápidamente el contenido de los paquetes, y sumarlo, y es todavía más fácil el despacho de remesas.

Hecho el cómputo general, resultó el siguiente movimiento:

Existencia en 1.° de septiembre último, especies en número de	4.578,123 por $	1.248,698 89
Ingresos:		
Por disposición del Visitador se dan de alta hoy especies que están fuera de la circulación, pero que deben figurar en la cuenta, y que son	360,374 por .	12,384 83
Suma	4.938,497 por $	1.261,083 72
Egresos:		
Especies distribuídas en el mes de septiembre, según comprobantes examinados por el Visitador	437,822 por .	12,030 44
Saldo para octubre .	4.500,675 por $	1.249,053 28

En vez de esta cantidad, los valores contenidos en las cajas, contados personalmente por el Visitador en presencia del Expendedor de Especies de Bogotá, y con aceptación suscrita por el responsable, dan un total de especies, de 4.496,407, por $ 1.248,953-81. Faltan especies por valor de $ 105-53, y sobran por valor de $ 6-06, es decir, falta en definitiva, para completar el verdadero saldo en caja, $ 99-47.

El Visitador encontró un grueso paquete de cubiertas de las que antes servían para certificar valores declarados,

procedentes de Tunja, donde el nuevo Administrador Principal las halló, según comunicación remisiva, botadas en un rincón. Como no se expresa en ella el número de cubiertas, el Administrador informa solamente haberlas contado, y haber resultado 1,662, por valor de $ 342-30. No verifica el Visitador este cómputo, ni lo lleva a los libros, porque no corresponde a cuenta alguna, y debe procederse a la incineración de esas y de otras especies deterioradas, o retiradas de la circulación, que están debidamente anotadas en los respectivos paquetes.

Fuéra de la Oficina se hallan, según recibos que tuvo a la vista el Visitador, las siguientes especies, depositadas como muestrario en la Junta de Conversión:

De la emisión hecha con ocasión del Centenario de la Independencia, en la American Bank Note Company, 5,000 estampillas, por $ 5,767-50.

De emisiones antiguas, retiradas de la circulación, 30,766, por valor de $ 1,042-73.

En la Administración General de Correos se hallan 23 estampillas, por valor de $ 28-29.

El detalle de estas especies se halla en los libros de la Administración de Especies.

El Visitador pidió a los Ferrocarriles de la Sabana y del Pacífico la cuenta de las cubiertas del servicio postal férreo, que han recibido para la venta, y su producto. El primero ha recibido, desde el 4 de septiembre de 1911, hasta el 26 de noviembre de 1914, 23,600, que al precio de $ 0-02 representan $ 472, y ha rendido cuentas de ventas, enviando su valor a la Administración, por $ 462-10. El Ferrocarril del Pacífico ha recibido, desde el 29 de julio de 1914, hasta el 15 de marzo último, 16,000, por cuenta de las cuales envió, el 12 de julio siguiente, $ 114 en dinero, y una cuenta de cobro por $ 6, por honorarios de venta de 6,000, al 5 por 100

Las 10,000 restantes no se han realizado todavía.

Estas cantidades se han enviado por conducto del empleado visitado, y él las ha consignado en la caja de la Administración General, donde el Visitador, personalmente las ha visto abonadas, con excepción de $ 12-50 que figuran en libros auxiliares, pero que no fueron llevados, según parece, a la jornalización definitiva. El Visitador ha pedido explicación clara de esta omisión, de la cual se ha dado cuenta al Administrador General, para hacer la averiguación del caso.

Obtenida en la Litografía Nacional la relación de especies venales enviadas a la Administración y confrontarla en la cuenta, resultó conforme, en lo relativo al presente año, pues la cuenta del año pasado no quedó copiada en la Oficina .

Pedida igualmente al departamento de Encomiendas del Exterior la relación de las enviadas como rezago definitivo a la Oficina visitada, éstas alcanzan a 59, desde el 1.° de enero de 1914, hasta el 20 de septiembre de 1915; pero como no se llevaba cuenta especial de entradas y salidas, se obtuvo solamente el movimiento que se expresa:

El inventario de encomiendas en 1.° de mayo último, formado por disposición del Visitador, da	75
Recibidas después, hasta el 30 de septiembre . .	14
Suma	89
Devueltas a los lugares de origen	20
Saldo para el mes de octubre	69

El departamento de Encomiendas del Interior y Valores Declarados no ha enviado rezago alguno.

La Sección de Recomendados informa que no ha llegado el caso de convertirse los recomendados en rezago definitivo, porque siempre se ha encontrado el remitente, y en cuanto a lo que viene de fuéra, no puede precisarse el número ni el contenido, porque vienen como correspondencia para el Administrador, que la Sección no abre. Esta Sección procede a ese respecto, como lo disponen los artículos 408, 410 y 415 del Código Postal y Telegráfico.

Expirados los términos reglamentarios, los rezagos se venden en remate público, y su valor se consigna en la caja de la Administración.

El Visitador observa que el término de un mes, expirado el cual se devuelve a su origen la correspondencia ordinaria cuyos destinatarios no la hayan retirado, es demasiado corto, dadas la lentitud y deficiencia de nuestros medios de comunicación.

Si la Corte de Cuentas exige comprobación del movimiento y venta de rezagos, conforme a una cuenta debidamente formulada, se introducirá con ello una buena práctica de fiscalización.

El Administrador no considera de su incumbencia el servicio de rezagos, pues la nueva organización del ramo de Correos solamente le atribuyó la Administración de Especies Postales, en vez de las funciones de Superintendente, e informa que ha pedido la instalación de una Oficina que tome a su cargo ese servicio, como se acostumbra en las ciudades importantes del mundo. El Visitador toma nota de este concepto, y mientras no se resuelva otra cosa, la actuación debe continuar en la forma que queda establecida, describiendo, día por día, todas las operaciones que ocurran, sin dar lugar a atraso alguno, y el Jefe ofrece que en lo sucesivo no habrá observación que hacer a este respecto.

El Visitador preguntó qué información envía la Oficina al departamento de Contabilidad, relativa a las remesas de especies venales hechas a las Oficinas Expendedoras, que sirva para confrontar el movimiento de tales especies al examinar las respectivas cuentas. El Administrador informó que antes enviaba esa relación a la Administración General, pero que recibió orden superior de suspender tal envío. El Visitador dispuso que se remita el 1.° de cada mes, al departamento expresado, por el conducto regular, y que se envíe la relación correspondiente a los meses transcurridos del presente año.

Preguntó el Visitador la causa del atraso en el servicio de cuentas corrientes, y el Administrador contestó que se debe a escasez de personal, lo que en concepto del Visitador, no es causa legítima, pues dos empleados de escritorio y el Guarda son suficientes para llevar con el día las funciones de la Administración, si ellos son consagrados y competentes. Llamó, pues, la atención del Jefe a lo dispuesto en el artículo 308 del Código Fiscal, sobre suspensión de los empleados que no lleven correctamente sus cuentas.

El Administrador hace constar que cuando se contaron en ocasión anterior las cubiertas para valores declarados, retiradas de la circulación, resultó un excedente en favor de la Administración, por valor de $ 448-45. Solicita que tales especies se incluyan en el arqueo general que se acaba de hacer, punto que el Visitador no tiene atribuciones para resolver.

Al pedir el inventario de la Oficina le fue presentado al Visitador uno que comprende únicamente los muebles y útiles de la Oficina. Faltan en él los libros de actuación anterior, los impresos y el archivo, por lo cual se dispuso la inmediata formación de un inventario completo, para su incorporación en el general del ramo.

En la Oficina halló el Visitador una imagen de la Virgen y unos mapas, dados todos en prenda por un responsable alcanzado en sus cuentas que no ha podido retirarla.

En cuanto a cauciones, el Visitador ha tenido a la vista una comunicación de fecha reciente, de la Inspección General de Correos y Telégrafos, en que se exige al Administrador, dentro de término muy corto, la garantía que debe otorgar definitivamente, pues la que ha dado, es provisional. El Jefe de la Oficina no ha dictado la Resolución por la cual se fije la cuantía de la caución que ha de otorgar el Ayudante, conforme al artículo 299 del Código Fiscal, a lo cual se le llamó la atención.

Las cuentas de esta Oficina han sido rendidas hasta el 31 de agosto último, y muy en breve será rendida la de septiembre. Está fenecida definitivamente, sin alcance ni multa, la general de 1914. El Visitador tuvo a la vista los autos de la Corte, algunos de los cuales son de observaciones, a cuentas del presente año. La Oficina se ocupa en atender tales observaciones.

El Administrador informa que el Guarda incluído en el personal de la Oficina presta servicios en otras, y alega esto como causa de atraso en el servicio. Se llama la atención del Administrador General a este punto.

Se hicieron por el Visitador todas las explicaciones necesarias para llevar correctamente todas las dependencias del servicio, y se termina la presente diligencia, hoy seis de octubre, con la firma de los empleados respectivos.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**

El Administrador General de Correos Nacionales hace las siguientes observaciones:

1.ª No cree que deba abrirse una cuenta destinada a la Corte de Cuentas por toda la correspondencia que caiga en rezago, puesto que los recomendados y cartas, que hacen parte de la correspondencia, no se rematan, sino que se devuelven al lugar del destino, después de tres meses

de no haber sido reclamada, y aquéllos que caen en rezago definitivo se inclnєran.

2.ª La orden de entregar el señor Administrador de Especies las estampillas sueltas al señor Expendedor de la ciudad fue dispuesta por el empleado que observa, por ser éste quien puede dar órdenes semejantes a sus subalternos, medida que adoptó en vista de consejo que el señor Visitador le dio, con el fin de hacer fácil el arqueo en adelante, consejo muy juicioso.

3.ª El señor Administrador de Especies Postales tiene razón en cuanto a que no es de su incumbencia el servicio de rezagos, y sobre esto ya trató el mismo Administrador General sobre el particular, en el informe general que este empleado pasó en junio al señor Ministro de Gobierno, con el fin de que se creara la Oficina de Rezagos, y claro está que mientras se soluciona este asunto la actuación debe continuar en la forma establecida.

4.ª No se ha dado orden alguna, que recuerde, para que no se pase mensualmente relación de las remesas de especies postales. Esta relación debe pasarse como siempre a la Contabilidad postal, a fin de controlar las cuentas de las Administraciones Principales; y

5.ª No es razón que haya atraso en el servicio, porque el Guarda preste servicio en otras partes, pues en el departamento de Despacho, que es donde presta servicio, es más necesario que en el de Especies, y cada vez que se ha necesitado en este departamento un Guardá se ha enviado el mismo, u otro que haya estado disponible.

El Administrador General de Correos Nacionales, **Andrés M. B. Revollo**—El Administrador de Especies Postales. **Leonidas Concha F.**

DILIGENCIA DE VISITA

República de Colombia—Departamentos del Huila y Tolima—Visitaduría Fiscal—Número 16—Espinal, noviembre 7 de 1915.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

En armonía con lo establecido en el artículo 309 del Código Fiscal, tengo el honor de acompañarle una copia de la diligencia de visita practicada en la Oficina del honorable Concejo Municipal de esta población.

En esta diligencia verá Su Señoría un desfalco hallado, a cargo del señor don Patrocinio Alvarez N., por la suma de $ 298-77 oro.

He pasado copia de lo conducente de la visita al señor Alcalde Municipal, para que proceda a hacer la investigación del caso.

Del señor Ministro, respetuoso servidor,

El Visitador Fiscal, **Baudelino Aguilar**

En el Espinal, a 4 de noviembre de 1915, el suscrito Visitador Fiscal Nacional de los Departamentos del Huila y Tolima, se contituyó en visita, en el salón del honorable Concejo Municipal, del que es Presidente actual el señor don Euclides Tello, con el exclusivo objeto de tomar razón del manejo de los fondos con que la Nación ha auxiliado al Municipio para la Empresa del acueducto público.

El Secretario, señor don Augusto Tello, puso de presente los Acuerdos y demás documentos solicitados por el Visitador, previo el llamamiento del Secretario anterior, señor don Patrocinio Alvarez N., por no haber entregado éste a su sucesor Tello, la Oficina por inventario. Del estudio de tales documentos se obtuvieron éstos:

Antecedentes.

El Concejo dictó el 27 de agosto de 1905 el Acuerdo número 54, por el cual creó la Junta de Acueducto, y le determinó sus funciones, detalladas así:

El artículo 1.° dispone la creación de dicha Junta, compuesta de cinco miembros principales, fijándoles sus atribuciones para el ejercicio de sus labores y el manejo de los fondos del ramo, bajo su responsabilidad.

El artículo 2.° creó los cinco miembros suplentes, con las mismas atribuciones y responsabilidades de los principales, nombrados todos para el Concejo por un período de dos años, que debía empezar el 1.° de septiembre del mismo año de 1905.

El artículo 3.° reconoció absoluta independencia a la Junta, pero el Consejo se reservó el derecho a la fiscalización.

El artículo 5.° faculta a la Junta para nombrar su Tesorero y su Secretario, y dispuso que los gastos de útiles de escritorio y locales se tomaran de los fondos del acueducto.

El artículo 6.° dispuso que las cuentas del Tesorero nombrado por la Junta fueran visadas por ésta, en primera instancia, y por el Concejo, en definitiva; y que las cuentas de la Junta, por ordenación, y demás operaciones inherentes a su cargo fueran revisadas por el Concejo en única instancia.

El artículo 7.° dispone que los miembros de la Junta sean solidariamente responsables ante el Concejo de todos los bienes y haberes pertenecientes al acueducto.

El artículo 8.° autorizó a la Junta para dictar su Reglamento.

El artículo 9.° declara que los miembros de la Junta, Tesorero y Secretario, sean onerosos en sus puestos.

El artículo 12 estatuye que al ser instalada la Junta, y posesionado su Tesorero Especial, el Tesorero Municipal debe entregar a aquél las existencias de dinero y documentos pertenecientes al acueducto, con anuencia del señor Alcalde.

El artículo 13 excita a la Junta para que solicite los fondos recaudados por medio de bazares, donaciones, rifas, etc., destinados a la Empresa.

Por acta del Concejo, de 15 de octubre de 1905, fueron nombrados para el período de dos años, de que trata el Acuerdo número 54 citado, los cinco miembros de la Junta, así:

Principales:

Alejandro Villorca.
Francisco Pulido.
Pascual Barón.
Rómulo Perdomo.
Adán Sandoval.

Suplentes:

Vicente Dávila.
Domingo Triana R.
Ciro A. Orjuela.
Julio Pérez Tavera.
Teodoro G. Tello.

Estos señores, personas honorables, residentes en la población en aquella época, se posesionaron y ejercieron su cargo.

No se ha podido hallar Acuerdo ni Resolución alguna de la Junta que precise el nombramiento de primer Tesorero de ella; sin embargo, en la sesión de 12 de julio de 1906, el Concejo insinuó a la Junta el deber que tiene de hacer este nombramiento, y entonces fue nombrado el señor José Antonio Rodríguez, quien tomó posesión de su empleo ante el señor Alcalde, en enero de 1907, y desempeñó su puesto hasta el 30 de septiembre del presente año, en que por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Concejo, número 31 de 28 de septiembre del presente año, el Tesorero Municipal debía encargarse del manejo de los fondos del acueducto.

Fue llamado el señor Rodríguez por el Visitador, para pedirle los datos necesarios para el desarrollo de la presente diligencia.

El Acuerdo número 121 de 15 de junio de 1908, en su artículo único, dispone que la duración de la Junta del Acueducto sea de cuatro años, contados desde el 1.° de septiembre de 1907.

En el archivo del Concejo no se ha podido hallar el acta de nombramientos de los miembros de la Junta para el nuevo período de 1907 a 1911, pero por actas de la misma Junta se ve que actuaron como principales los señores que se expresan en seguida:

Julio Pérez Tavera, Adán Dávila B., José Manuel Vásquez, Benicio Arce P. y Domingo Triana R., todos personas distinguidas, residentes entonces aquí.

Por acta del Concejo, de fecha 25 de septiembre de 1911, fueron nombrados para el período de 1.° de septiembre de 1911, a 31 de agosto de 1915, los siguientes señores, ciudadanos todos respetables, residentes en el lugar:

Principales:

Rafael de J. Díaz.
Manuel Vera B.
Fernando Durán C.
Gilberto A. Salive.

Suplentes:

Uldarico del Valle.
Juan Francisco Sánchez.

Auxilios que ha dado la Nación.

La Ley 48 de 15 de noviembre de 1909, decretó un auxilio para el acueducto del Espinal, consistente en la cuarta parte del producto del puente de Girardot, y deja la Administración a cargo de la Junta de Sanidad de esta última ciudad. El Concejo del Espinal no dictó disposición alguna para la percepción de la participación creada por esta Ley 48, por doce años; pero la Junta de Sanidad de Girardot, con oficios números 21 y 22 de 4 y 23 de febrero de 1910 dio aviso a este Concejo de estar lista su participación. Fue así como el 5 de marzo de 1910 el Concejo de este Municipio nombró como apoderado en Girardot, para recibir la participación aludida, al señor don Rafael Espinosa Prieto, quien ejerció el cargo desde enero de 1910 hasta septiembre de 1914, mes en el cual fue reemplazado por el señor Dámaso Vidal, quien ejerció desde octubre de 1914 hasta el mes de julio del presente año. Después siguió recaudando estos valores el Tesorero de la Junta, señor José Antonio Rodríguez.

No hay constancia en el Concejo de haberse visado ni fenecido una sola de las cuentas que el Tesorero Especial presentó a la Junta, desde el año de 1907 hasta diciembre de 1914, y el Tesorero, señor Rodríguez, informa que solamente la cuenta del año de 1907 ha sido visada en primera instancia por la Junta.

Dice asímismo el señor Rodríguez que si se observa alguna irregularidad en la formación de las cuentas, sólo ha dependido de la morosa actuación de la Junta en la expedición de presupuestos, y porque todas las sumas no han sido consignadas a él directamente, sino que se recibían por el Presidente de la Junta, para darle inversión en pagos de materiales, fletes, contratos, etc., y que estos recibos muchas veces demoraban hasta un año en llegar a su poder, para legalizar el gasto.

La Ley 3.ª, sancionada el 27 de mayo de 1914, decretó un auxilio para el acueducto de este Municipio, de $ 5,000 oro. Dicha suma la pagó el Tesoro Nacional en vales, que, vendidos, dieron un producto líquido de $ 3,710 oro, dato que da el Tesorero señor Rodríguez.

Cuenta.

sobre la participación del Espinal en el producto del puente de Girardot.

Han sido recibidos por el Secretario del Concejo, señor don Patrocinio Alvarez N., de los apoderados, señores Rafael Espinosa Prieto y Dámaso Vidal, desde enero de 1910 hasta julio de 1915, las siguientes partidas de dinero, en conjunto, así:

Año de 1910 (oro) . . . . . $	1,415 46	
Año de 1911	1,486 68	
Año de 1912	1,647 61	
Año de 1913	1,956 09	
Año de 1914	2,009 36	
Año de 1915, hasta julio . . .	803 95	9,319 15

El Secretario, Alvarez N., a su turno, ha pasado al Tesorero, José Ignacio Rodríguez, las siguientes partidas totalizadas:

En el año de 1910 . . . . . $	1,415 46	
En el año de 1911	1,486 70	
En el año de 1912	1,635 08	
En el año de 1913	1,910 69	
En el año de 1914	1,798 56	
En el año de 1915	773 89	9,020 38
Diferencia a cargo de Alvarez . . . . . $		298 77

Las remesas se pasaban al Tesorero Especial, con nota de aviso suscrita por el Presidente del Concejo, como aparece de años anteriores, pero en el presente año, dos notas de aviso que hay, las suscribió el Secretario, señor Alvarez N., y están marcadas con los números 182 y 200, y fechadas el 5 y el 24 de agosto del año en curso. La suma de $ 298-77 oro, que falta, ha venido sustrayéndose paulatinamente en los siguientes años y meses:

Junio y diciembre de 1912.
Febrero, abril, julio, septiembre y noviembre de 1913.
Enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 1914.
Enero, febrero, abril, mayo y junio de 1915.

En la cuenta que se ha detallado ha habido un desfalco de doscientos noventa y ocho pesos setenta y siete centavos ($ 298-77), de que es responsable el señor don Patrocinio Alvarez N., hasta ahora.

Las participaciones de los meses de agosto y septiembre del presente año las recibió directamente el Tesorero, señor Rodríguez, así:

Agosto (oro)	$ 96 35
Septiembre	149 15
Suma (oro) . . . . $	245 50

Esta suma, con el resto de la existencia que tenía en caja el Tesorero señor Rodríguez, la pasó al Tesorero Municipal, de conformidad con la nueva organización dada por el honorable Concejo Municipal.

Vario.

El artículo 3.° de la Ley 48 de 1909 deja al Concejo la administración del auxilio dado, y lo obliga a rendir cuentas comprobadas de su revisión, a la Corte del ramo, pero tal formalidad no se ha llenado. Algunos caballeros de esta población se han acercado al Visitador para hacerle saber que la Junta de Sanidad de Girardot no manda toda la participación que a este Municipio corresponde, tal como lo expone la ley.

Estudiado el punto, parece claro que el Espinal tiene derecho a la cuarta parte del producto líquido del puente, después de pagar únicamente el sueldo del Recaudador del pontazgo, toda vez que el artículo 4.° obliga a la Municipalidad de Girardot a hacer los gastos de conservación.

Las sumas que se han recibido de la participación del puente de Girardot, y el auxilio decretado por la Ley 3.ª han pasado a formar un fondo común con las participaciones que da el Departamento, las donaciones particulares, etc., y ese fondo es manejado por la Junta de Acueducto Público, nombrada y organizada por el honorable Concejo Municipal, quien tiene atribuciones para deliberar en la esfera de sus facultades.

En la bocatoma del acueducto se están cambiando los atanores de siete pulgadas, por tubos de hierro de diez. El agua viene por tubería de ambas clases, a una distancia de un kilómetro de este Municipio, y a tajo abierto, hasta derramar en la quebrada del Espinal.

El cambio que se está haciendo puede quedar terminado en el término de dos meses. Por motivos de este cambio se ha suspendido el servicio de agua hasta la quebrada.

Se hace constar que el honorable Concejo nombró al señor don Augusto Tello Administrador del Acueducto, y en su reemplazo, como Secretario de la corporación, designó al señor Isaías Olivar. Uno y otro han tomado posesión de sus respectivos cargos, pero han actuado en la presente diligencia.

Disposiciones.

1.ª Se permite el Visitador excitar el patriotismo de los honorables miembros del Concejo Municipal del Espinal, para que, en Acuerdo especial, se declare de utilidad pública y de necesidad imperativa, el examen y fenecimiento de las cuentas presentadas por el Tesorero, señor José Ignacio Rodríguez, a la Junta de Acueducto, y se nombre, en consecuencia, una Comisión seria que haga un estudio concienzudo y prolijo, para que la corporación se dé cuenta exacta del estado de caja, y pueda asímismo darle a la Empresa una completa organización en lo sucesivo.

2.ª De igual manera se encarece a la honorable corporación se arreglen y se despachen a la Corte del ramo, debidamente comprobadas, todas las cuentas relativas a la inversión de los fondos, de las participaciones decretadas por las Leyes 48 y 3.ª, de que se ha hecho mención.

3.ª Convendría que se dieran poderes suficientes al nuevo Administrador del Acueducto, o que se nombre una Comisión del seno del Concejo, para ir a Girardot a entenderse con la Junta de Sanidad que está constituída de personas muy honorables, a fin de arreglar las cuentas en lo referente a la participación; y

4.ª El Visitador, por su parte, pasará copia al señor Alcalde, de lo conducente, en lo relativo al desfalco de los $ 298-77 oro, para que investigue la responsabilidad del delincuente, y llene los deberes de su cargo.

Se termina la presente diligencia, que se firma, ante testigos, en los libros respectivos, hoy siete de noviembre de mil novecientos quince.

El Visitador Fiscal, **Baudelino Aguilar**—El Presidente del Concejo, **Euclides Tello**—**Augusto Tello**, Secretario saliente—**Isaías Olivar B.**, Secretario—Testigos, **Jesús María Mesa**—**Luis Hernández A.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 12 de 1915.

Con copia de lo conducente, comuníquese a la honorable Corte de Cuentas y al señor Procurador General de la Nación; acúsese recibo al señor Visitador Fiscal, y publíquese en el **Diario Oficial**, con los documentos a que la diligencia de visita ha dado lugar. Cúmplase.

El Ministro, Jorge **VELEZ**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 31 de 1915 (noviembre 25), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que solicita el Capitán Alberto Manrique Páramo, Ayudante del Comando de la 4.ª Brigada de Infantería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 32 de 1915 (noviembre 25), por el cual se concede licencia temporal a un miembro del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Régimen Político y Municipal, **decreta:**

Artículo único. Concédese al señor Enrique Arboleda licencia por treinta (30) días, renunciables, para separarse del puesto de Contador del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10, dejando en su reemplazo, y bajo su responsabilidad, al señor Emiliano Vernaza, a quien aquél indica, por conducto del Comando de la III División.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 33 de 1915 (noviembre 25), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Establécese permuta entre los Capitanes Ernesto Ferrer, del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, y Luis E. Valderrama, del **Córdoba** número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1952 de 1915 (noviembre 25), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al Subteniente Alfredo Tribiño Oficial de la media Compañía de Policía de la frontera del Carchi, en lugar del Subteniente José Vicente Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

DECRETO número 1953 de 1915 (noviembre 26), por el cual se promueve a un Oficial del Ejército a un grado superior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Promuévese al Capitán Julio Duque D. del puesto de Teniente de Compañía, que ha venido desempeñando en el Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, al de Comandante de la 2.ª Compañía del **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra encargado del Despacho, **Ernesto BORRERO.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1924 de 1915 (20 de noviembre), por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.º de la Ley 125 de 1914, **decreta:**

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915, del Ministerio de Obras Públicas, Capítulo 75, Ferrocarriles, artículo 597, la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), a la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 78.

Gastos varios.

Artículo 675. Para suministro de papel y tinta a la Imprenta Nacional	$ 8,000
Total	$ 8,000

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 23 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		380,735 74
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	6,046 34	
En vales del Tesoro con intereses	651 12	6,697 46
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
Pasan . . . . $		387,433 20

Vienen . . . . $		387,433 20
En dinero . . . . $	222 92	
En vales del Tesoro	24 ..	246 92
De la Aduana de Tumaco, en vales del Tesoro con intereses . . . . $		2,801 43
De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en iguales vales		88 83
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos		2,000 ..
De la misma, en vales del Tesoro con intereses		1,575 46
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales vales		2,670 69
De la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, en iguales vales		63 29
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		3,470 ..
Pasan . . . . $		400,349 82

Vienen . . . . $		400,349 82

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Andrés C. Corrales, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por iguales derechos		15 ..
Pagó el mismo, a cuenta de derechos de una patente		 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .		466 78

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		4 48
Consignó el Director de la Escuela de Suboficiales, por valor de efectos de la dotación, perdidos		1 45
Suma . . . . $		400,852 73

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado a buena cuenta de la orden número 858, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de gastos de personal, trabajos de conservación, etc., en septiembre último . . . . $		15,525 12

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1938, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para el Cuerpo de Zapadores número 3		84 95

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos		2,777 28

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 100, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, valor de varios gastos por cuenta del Ministerio . . . . $	20 16	
Pagado por sueldos	2,227 74	2,247 90

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,394 ..	
Por intereses	43 13	1,437 13

Bonos del Ferrocarril de Amagá.

Se amortizan por capital . $	7,000 ..	
Por intereses.	293 32	7,293 32

Bonos del Ferrocarril de Antioquia.

Se amortizan por capital . $	9,000 ..	
Por intereses	945 42	9,945 42

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con suma consignada el 4 de octubre último, por el señor Luis Vargas, por cuenta de derechos en la Aduana de Barranquilla . . . . $		360 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 61, a favor del señor Jorge Holguín Ll. . . . . $	195 ..	
Ibagué. Número 148, a favor de los señores Rozanes & Cohen	500 ..	
Popayán. Número 265, a favor del señor Ricardo Vélez . . .	38 ..	
Popayán. Número 252, a favor del señor Lorenzo Lemos . . .	60 ..	
Pasan . . . . . $	793 ..	39,671 12
Vienen . . . . $	793 ..	39,671 12
Santa Marta. Número 37, a favor del señor Pedro Bruges.	18 ..	

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 179, a favor del señor Ricardo Sarmiento	321 ..	
Número 182, a favor del mismo	500 ..	
Número 189, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	30 ..	
Número 190, a favor del señor Luis B. Patiño	145 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 408, a favor del señor Julio Díaz	400 ..	
Número 423, a favor del señor José Antonio Herrera . . .	200 ..	
Número 424, a favor del señor Leo S. Kopp	200 ..	
Número 433, a favor del señor Sebastián Díaz	400 ..	3,007 ..
Suma . . . . . . $		42,678 12

RESUMEN

Débito . . . . $	400,852 73
Crédito	42,678 12
Saldo . . . . $	358,174 61

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . $	290 28
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . .	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	123 25
En vales del Tesoro	7,874 82
En documentos	343,706 28
En papel moneda	6,099 06
Suma igual . . . . $	358,174 61

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	81,277 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 270, a favor del señor Gustavo Gaviria.	76 ..
Saldo en caja . . . . . . $	81,201 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.392,804 ..
Se han amortizado	858,117 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	534,687 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 24 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $	358,174 61

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

Pasan . . . . $	358,174 61

Vienen . . . . $		358,174 61
En dinero . . . . $	22,184 ..	
En vales del Tesoro con intereses	2,571 89	24,755 89

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $	8,208 84	
En vales del Tesoro con intereses	968 66	9,177 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignó el señor Pedro Vélez para el señor Félix A. Vélez . . . . . $		25 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Francisco Albán para la señora Helsomina de Albán		120 ..
De la Aduana de Ríohacha, en vales del Tesoro con intereses		187 07
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en iguales vales		151 78
De la Administración de Canalización del río Magdalena, en iguales vales		645 85

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor José J. Pérez, apoderado por derechos de registro de cuatro marcas de fábrica	60 ..
Pagó el mismo, por cuenta de derechos de una patente	 20

Pagarés y letras por cobrar.

Pagó el señor Pedro Jaramillo, con abono a esta cuenta, procedente de libranzas a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía	2,710 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	11 63

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .	138 91
Suma . . . . $	396,158 44

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado a buena cuenta de la orden número 728, a favor del Administrador General de Correos, valor de la deuda pendiente de la Administración en junio último, sueldos de los empleados y demás gastos hechos en agosto pasado . . . . $	62,193 22	
Orden número 961, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de alumbrado para las Cárceles de Detenidos y de Corrección en el presente mes . .	19 ..	
Pagado por sueldos	282 15	62,494 37

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1884, a favor del señor Félix M. Archila, valor del reconocimiento médico de treinta y cuatro conscriptos . . . . $	17 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1286, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca en la Facultad de Derecho en octubre último . . . $	20 ..	
Número 933, a favor del señor Marco A. Restrepo G., valor de saldo que se le adeuda de unas Cartillas de Baquero	600 ..	620 ..
Pasan . . . . $		63,131 37

Vienen . . . . $		63,131 37

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $		591 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	7,679 ..	
Por intereses	195 82	7,874 82

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cartagena. Número 142, a favor del señor Manuel J. Cordobés . . . $	60 ..	
Cali. Número 17, a favor del señor Manuel A. Carvajal . . .	250 ..	
Cali. Número 484, a favor del señor Jenaro Guerrero	300 ..	
Neiva. Número 178, a favor del señor Aníbal Cardoso . . .	80 ..	
Popayán. Número 96, a favor del Tesorero del Montepío Militar	140 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 183, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos	261 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 392, a favor del señor Pedro A. López	115 40	
Número 402, a favor de los señores Jorge Vergara e Hijos.	100 ..	
Número 411, a favor del señor Francisco M. Quintana . . .	240 10	
Número 427, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía	200 ..	
Númreo 432, a favor de la señora Julia de Otálora	120 ..	
Número 434, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía	342 03	
Número 437, a favor del señor Vicente Munévar	116 60	
Número 439, a favor del señor Antonio Samper B.	185 16	
Número 445, a favor del señor Rafael Díaz	570 ..	3,080 29
Suma . . . . $		74,678 32

RESUMEN

Débito . . . . $	396,158 44
Crédito	74,678 32
Saldo . . . . $	321,480 12

Que se descompone así:

Saldo en le Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	123 25
En vales del Tesoro	4,525 17
En documentos	289,897 87
En papel moneda	26,852 91
Suma igual . . . . . $	321,480 12

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . $	81,201 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.392,804 ..
Se han amortizado	865,796 ..
Quedan en circulación . . . . . $	527,008 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en febrero de 1915.

SERVICIO DE 1915

Imputación.	Saldos en 1º de febrero de 1915. Presupuesto Nacional.	Créditos adicionales, suplementales, y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 73.							
Artículo 584...$	38,280 ..	....	1,914 ..(*a*)	36,366 ..	2,892 74	33,473 26	33,473 26
Capítulo 74.							
Artículo 585...	200,000 ..	....	....	200,000 ..	38,143 75	161,856 25	
Artículo 586...	50,000 ..	....	....	50,000 ..	....	50,000 ..	
Artículo 587...	10,000 ..	....	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 588...	5,000 ..	....	5,000 ..	....	....	....	
Artículo 589...	3,600 ..	....	3,600 ..	....	....	....	
Artículo 590...	3,000 ..	....	3,000 ..	....	....	....	
Artículo 591...	2,400 ..	....	2,400 ..	....	....	....	
Artículo 592...	7,500 ..	....	7,500 ..	....	....	....	
	281,500 ..	....	31,500 ..	250,000 ..	38,143 75	211,856 25	211,856 25
Capítulo 75.							
Artículo 593...	20,000 ..	....	15,000 ..	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 594...	40,000 ..	....	....	40,000 ..	....	40,000 ..	
Artículo 595...	15,000 .	....	....	15,000 ..	703 ..	14,297 ..	
Artículo 596...	12,000 ..	....	12,000 ..	....	....	....	
Artículo 597...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 .	
Artículo 598...	10,000 ..	....	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 599...	250,000 ..	....	250,000 ..	....	....	....	
Artículo 600...	200,000 ..	....	150,000 ..	50,000 ..	3,000 ..	47,000 ..	
	567,000 ..	....	437,000 ..	130,000 ..	3,703 ..	126,297 ..	126,297 ..
Capítulo 76.							
Artículo 601...	20,000 ..	....	20,000 ..	....	....	....	
Artículo 602...	24,000 ..	....	12,000 ..	12,000 ..	....	12,000 .	
Artículo 603...	30,000 ..	....	....	30,000 ..	....	30,000 ..	
Artículo 604...	24,000 .	....	12,000 ..	12,000 ..	....	12,000 ..	
Artículo 605...	156,000 ..	....	....	156,000 ..	10,000 ..	146,000 ..	
Artículo 606...	3,000 ..	....	1,500 ..	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 607...	12,000 ..	....	6,000 ..	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 608...	20,000 ..	....	20,000 ..	....	....	....	
Pasan... $	289,000 ..	....	71,500 ...	217,500 ..	10,000 ...	207,500 ..	371,626 51

OBSERVACIONES—(*a*) Las partidas que figuran en la columna de Contracréditos o reducciones son en virtud del Decreto número 215 de febrero 6 de 1915. *Diario Oficial* número 15420.

Imputación.	Saldos en 1. de febrero de 1915. Presupuesto Nacional.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 76.							
Vienen....$	289,000 ..	....	71,500 ...	217,500 ..	....	207,500 ..	371,626 51
Artículo 609...	20,000 ..	....	20,000 ..	....	....	....	
Artículo 610...	20,000	....	20,000 ..	....	....	....	
Artículo 611...	20,000 ..	....	20,000 ..	....	....	....	
Artículo 612...	17,000 ..	....	12,000 ..	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 613...	20,000 ..	....	14,000 ..	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 614..	10,000 ...	....	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 615...	20,000 ..	....	20,000 ..	....	....	....	
Artículo 616...	5,000 ..	....	5,000 ..	....	....	....	
Artículo 617...	15,000 ..	....	15,000 ..	....	....	....	
Artículo 618...	25,000 ..	....	20,000 ..	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 619...	48,000 ..	....	48,000 ..	....	....	....	
Artículo 620...	20,000 ..	....	14,000 ..	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 621...	40,000 ..	....	30.000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 922...	5,000 ..	....	5,000 ..	....	....	....	
Artículo 623...	15,000 ..	....	15,000 ..	....	....	....	
Artículo 624...	15,000 ..	....	15,000 ..	....	....	....	
Artículo 625...	8,000 ..	....	....	8,000 ...	....	8,000 ..	
Artículo 626..	8,000 ..	....	....	8,000 ...	....	8,000 ...	
Artículo 627..	12,000 ..	....	12,000 ..	....	....	....	
Artículo 628...	15,000 ..	....	9,000 ..	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 629....	8,000 ..	....	6,000 ..	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 630...	8,000 ..	....	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 631...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 .	
Artículo 632...	24,000 ...	....	20,000 ..	4,000 ...	....	4,000 ..	
Artículo 633..	12,000 ..	....	10,000 ..	2,000 ...	....	2,000 ..	
Artículo 634...	12,000 ..	....	12,000 ..	....	....	....	
Artículo 635...	12,000 ..	....	12,000 ..	....	....	....	
Artículo 636...	6,000 ..	....	6,000 ..	....	....	....	
Artículo 637...	3,600 ..	....	3,600 ..	....	....	....	
Artículo 638...	6,000 ..	....	4,000 ..	2,000 ...	....	2,000 ...	
Artículo 639...	6,000 ..	....	4,000 ..	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 640...	9,000 ..	....	9,000 ..	....	....	....	
Artículo 641...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 .	
Artículo 642...	5,000 ..	....	5,000 ..	....	....	....	
Artículo 643...	1,000 ..	....	1,000 ..	....	....	....	
Artículo 644...	6,000 ..	....	6,000 ..	....	....	....	
Artículo 645...	5,000 .	....	5,000 ..	....	....	....	
Artículo 646...	2,000 ..	....	2,000 ..	....	....	....	
Artículo 647...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 648...	4,800 ..	....	4,800 ..	....	....	....	
Artículo 649...	3,600 ..	....	3,600 ..	....	....	....	
Artículo 650...	4,000 ..	....	4,000 ..	....	....	....	
Artículo 651...	2,000 ..	....	2,000 ..	....	....	....	
Artículo 652...	1,500 ..	....	1,500 ..	....	....	....	
Artículo 653...	2,000 ..	....	2,000 ..	....	....	....	
Artículo 654...	2,000 ..	....	2,000 ..	....	....	....	
Artículo 655...	2,000 ..	....	2,000 ..	....	....	....	
Artículo 656...	5,000 ..	....	5.000 ..	....	....	....	
Artículo 657...	10,000 ..	....	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 658...	10,000 ..	....	10,000 ..	....	....	....	
	853,500 ..	....	528,000 ..	325,500 ..	10,000 ..	315,500 ..	315,500 ..
Capítulo 77.							
Artículo 659...	15,000 ..	....	....	15,000 ..	1,155 88	13,844 12	
Artículo 660...	600 ..	....	....	600 ..	50 ..	550 ..	
Artículo 661...	700 ..	....	....	700 ..	58 33	641 67	
Artículo 662...	10,000 ..	....	8,000 ...	2,000 ..	....	2,000 ..	
Pasan....	26,300 ..	....	8,000 ..	18,300 ..	1,264 21	17,035 79	687,126 51

Imputación.	Saldos en 1º de febrero de 1915. Presupuesto Nacional.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen... $	26,300 ..	....	8,000 ...	18,300 ..	1,264 21	17,035 79	687,126 51
Capítulo 77.							
Artículo 663...	4,800 ..	....	....	4,800 ..	....	4,800 ..	
Artículo 664...	25,000 ..	....	15,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 665...	5,000 ..	....	3,000 ...	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 666...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 667...	10,000 ..	....	10,000 ...	... ..	....	....	
Artículo 668....	6,000 ..	....	6,000 ...	....	..... .	....	
Artículo 669....	100,000 ..	....	100,000 ...	....	....	....	
Artículo 670....	80,000 ..	....	68,000 ..	12,000 ..	....	12,000 ..	
	257,400 ...	....	210,000 ...	47,400 ...	1,264 21	46,135 79	46,135 79
Capítulo 78.							
Artículo 671....	20,000 ..	....	....	20,000 ...	586 60	19,413 40	
Artículo 672....	350 ..	....	350 ..	....	....	....	
Artículo 673....	10,000 .	....	....	10,000 ...	1,438 ..	8,562 ..	
Artículo 674....	25,000 ..	....	5,000 ..	20,000 ..	500 ..	19,500 ..	
Artículo 675....	19,000 ..	....	9,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 676....	12,000 .	....	....	12,000 ..	6 60	11,993 ..	
Artículo 677...	360 ...	....	18 ..	342 ..	....	342 ..	
Artículo 678. .	300 ...	....	....	300 ...	....	300 ..	
Artículo 679...	50,000 ..	....	50,000 ..	....	....	....	
Artículo 680...	25,000 ...	....	25,000 ..	....	....	....	
Artículo 681...	6,000 ..	....	....	6,000 ...	6,000 ..	....	
Artículo 682...	2,000 .	....	2,000 ..	....	....	....	
Artículo 683...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 684...	6,000 ..	.... .	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 685...	10,000 ..	....	10,000 ..	....	....	....	
Artículo 686...	15,000 ...	....	5,000 ..	10,000 ...	18 ..	9,982 ...	
	201,210 ...	....	106,368 ..	94,842 ...	8,549 20	86,292 80	86,292 80
Capítulo 79.							
Artículo 687...	6,250 ...	....	....	6,250 ..	5,801 37	448 63	
Artículo 688...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 689.....	91 42	....	....	91 42	....	91 42	
	10,341 42	....	....	10,341 42	5,801 37	4,540 05	4,540 05
			Suma....			$	824,095 15

RECAPITULACION

Capítulo 73...$	38,280 ..	....	1,914 ..	36,366 ..	2,892 74	33,473 26	33,473 26
Capítulo 74....	281,500 ..	....	31,500 ..	250,000 ..	38,143 75	211,856 25	211,856 25
Capítulo 75....	567,000 ..	....	437,000 ..	130,000 ..	3,703 ..	126,297 ..	126,297 ..
Capítulo 76....	853,500 ..	....	528,000 ..	325,500 ..	10,000 ..	315,500 ..	315,500 ..
Capítulo 77....	257,400 ..	....	210,000 ..	47,400 ..	1,264 21	46,135 79	46,135 79
Capítulo 78....	201,210 ..	....	106,368 ..	94,842 .	8,549 20	86,292 80	86,292 80
Capítulo 79....	10,341 42	....	....	10,341 42	5,801 37	4,540 05	4,540 05
Sumas.....$	2.209,231 42	....	1.314,782 ..	894,449 42	70,354 27	824,095 15	824,095 15

Bogotá, febrero 28 de 1914.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero de la vigencia económica de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 28 de febrero de 1914—Presupuesto. DÉBITO	Situación originaria en 28 de febrero de 1914—Presupuesto. CRÉDITO	OPERACIONES DEL MES DÉBITO	OPERACIONES DEL MES CRÉDITO	Suma de la situación con las operaciones del mes DÉBITO	Suma de la situación con las operaciones del mes CRÉDITO	SALDOS DÉBITO	SALDOS CRÉDITO
Créditos Legislativos...	1	2.209,231 42	....	1.314,782 *	70,354 27	894,449 42	70,354 27	824,095 15	....
Capítulo 73..........	10	....	38,280	2,892 74	1,914 *	2,892 74	36,366	....	33,473 26
Capítulo 74..........	12	....	281,500	38,143 75	31,500 *	38,143 75	250,000	....	211,856 25
Capítulo 75..........	20	....	567,000	3,703	437,000 *	3,703	130,000	....	126,297
Capítulo 76..........	30	....	853,500	10,000	528,000 *	10,000	325,500	....	315,500
Capítulo 77..........	40	....	257,400	1,264 21	210,000 *	1,264 21	47,400	....	46,135 79
Capítulo 78..........	50	....	201,210	8,549 20	106,368 *	8,549 20	94,842	....	86,292 80
Capítulo 79..........	60	....	10,341 42	5,801 37	....	5,801 37	10,341 42	....	4,540 05
Sumas......$		2.209,231 42	2.209,231 42	1.314,782 * 70,354 27	1.314,782 * 70,354 27	964,803 69	964,803 69	824,095 15	824,095 15
Sumas......$		2.209,231 42	2.209,231 42	1.244,427 73*	1.244,427 73*	964,803 69	964,803 69	824,095 15	824,095 15

NOTA—Las partidas o cantidades que llevan asterisco son indicativas, pues, de deducción.

Bogotá, febrero 28 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Pedro A. Peña, mayor de edad y vecino de esta ciudad, atentamente acompaño el poder que acredita mi personería como representante legal de Lisandro Figueroa R., vecino del Municipio de Florida, Departamento del Valle, el cual poder pido se decrete de conformidad.

En mi carácter de apoderado solicito del Gobierno Nacional, por ante el Ministerio del digno cargo de usted que se conceda al señor Lisandro Figueroa R. patente de privilegio para usar y explotar libremente, con exclusión de toda otra persona, un aparato de su invención, por medio del cual ha perfeccionado la producción del azúcar en panes. El procedimiento que encierra el aparato referido modifica sustancialmente los métodos hasta hoy empleados para esa industria, pues, con gran beneficio para la higiene pública, elimina el uso de barro líquido, con que se ha acostumbrado desde tiempo inmemorial cubir las hormas en donde se deposita la melaza para purificar el azúcar, por medio de la filtración de la parte húmeda del barro, generalmente infecto. El nuevo procedimiento reduce también a una tercera parte el tiempo empleado en la purificación del azúcar en panes. En sobre cerrado y sellado acompaño la descripción exacta del aparato cuya patente solicito.

Acompaño igualmente el recibo de la Tesorería General de la Nación, en que consta que he consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de la patente que solicito para mi poderdante, la cual debe concederse por el término de diez años.

Fundo mi derecho en la Ley 35 de 1869 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Bogotá, octubre 30 de 1915.

Señor Ministro.

Pedro A. Peña

(194) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Franklin Electric Manufacturing Company, domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa par distinguir la fabricación de sus lámparas y accesorios eléctricos, etc., consistente en la palabra **Femco**, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, avisos,

catálogos, precios corrientes, prospectos, etc.

En ocho fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1690, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

FEMCO

—

Ministerio de Agricultuar y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

En la fecha y siendo las nueve y treinta de la mañana, el interesado presentó ante el suscrito Oficial de Registro el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(179) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Austin Nichols & C.°, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus manufacturas o productos: conservas, pescados, carnes, frutas, legumbres, condimentos, alimentos preservados, etc., consistente en la palabra **Sunbeam**, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1691, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SUNBEAM

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

El anterior memorial fue presentado por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, en esta fecha, siendo las nueve y treinta de la mañana de este día.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(180) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido don Adolfo Enrique Besosa, domiciliado en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que él usa para distinguir la fabricación y expendio de sus **Píldoras Kidney**, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1692, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

En la fecha y siendo las nueve y treinta de la mañana, el interesado presentó ante el suscrito Oficial de Recibo el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(181) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Lackawanna Steel Company, domiciliada en las ciudades de Lackawanna y de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra

LACKAWANNA

y la usa la expresada Sociedad en todos los artículos de acero que fabrica, y especialmente en las barras de acero laminado de diversas formas y tamaños.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, en la fecha.

Alaín Lemos—M. M. Escobar

(184) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Andrés C. Corrales, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del señor Ricardo Arjona S., del comercio de Barranquilla, solicito de usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Casa comercial usa para distinguir la fabricación de sus perfumes y medicinales, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores, impresa o grabada en etiquetas, envases, empaques, envoltorios, avisos, prospectos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño el poder con que acredito mi personería

legal, tres ejemplares de la marca cuyo registro solicito y el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, bajo el número 1759, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre protección de la propiedad industrial. También acompaño un bloque con el grabado de dicha marca, a fin de que sea impreso en el **Diario Oficial.**

Ruego a usted resolver de conformidad.

Señor Ministro.

Andrés C. Corrales

Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 23 de 1915.

El anterior memorial fue presentado en esta fecha, a las tres de la tarde, por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(186) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2



Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 222. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Dentro del término que la ley señala, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas, rindió a esta Corte el señor Eusebio Moreno S. la cuenta del camino del Cravo referente al mes de marzo del año en curso.

Al estudiar dicha cuenta se observa:

1.° Faltan los comprobantes de ingresos por las sumas de $ 1,000 y $ 2,000 oro, que deben acompañarse como lo dispone la prescripción 8.ª del artículo 1.° del Decreto 1431, sobre contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales.

2.° Las listas de jornales que forman la partida del artículo 37 valen solamente $ 147-92 y nó $ 148-32, como figura en la cuenta. Deben, pues, reintegrarse $ 0-40.

Para la mejor formación y comprobación de las cuentas debe tener presente el responsable la parte final de las observaciones hechas a la del mes anterior.

Se concedn al responsable señor Moreno cinco días de término para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 223. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Al estudiar esta Sección la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de abril del presente año, se hallaron las siguientes observaciones:

1.ª Falta la diligencia de visita.

2.ª La guía número 919 de 5 de abril, expedida por peaje de dos reses, o sea por valor de $ 0-50 oro, está raspada y enmendada.

3.ª No trae comprobante el ingreso de $ 1,000 prestados, y además este ingreso merece la observación de que trata la parte 3.ª del auto 221, dictado a la cuenta del mes de febrero.

4.ª Abre la cuenta con saldo de $ 1,830-06, pero como según las operaciones del mes anterior no quedaban sino $ 1,829-66, es seguro que los $ 0-40 cargados de más fueron los que quedaron a su favor, por razón del error cometido en el artículo 37 de la cuenta anterior; mas como de esta manera no se corrigen los errores, deben sentarse las partidas correspondientes, para subsanar los yerros.

Para la contestación de este auto se le conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 224. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Después de examinar la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de mayo del presente año, se ve esta Sección en el caso de diferir su fenecimiento, por haber hallado en ella las siguientes irregularidades:

1.ª Falta la diligencia de visita.

2.ª Sin explicación ni descripción de partida ninguna sigue figurando el saldo de caja, con cuarenta centavos más de lo que arroja la cuenta del mes anterior.

3.ª El comprobante número 132, por $ 2-50, aparece pagado por $ 2 solamente.

Debe tenerse presente para lo sucesivo, que los salarios o sueldos de los Sobrestantes o Jefes de Cuadrilla, deben figurar en las planillas de jornales y no en cuentas de cobro por separado. Prescripción 9.ª del Decreto 1431 de 1907, ya citado en los autos anteriores.

Es indispensable la remisión de los comprobantes de ingresos de las sumas de $ 1,000 y $ 400 oro.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 225. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Con nota de 22 de septiembre último, distinguida con el número 3293, remitió a esta Corte el señor Ministro de Obras Públicas la cuenta del camino del Cravo referente al mes de junio del presente año.

Del detenido estudio hecho a la cuenta de que se trata aparecen los siguientes puntos observables:

1.° No viene la copia de la diligencia de visita.

2.° El contrato celebrado entre el Ingeniero Director y el señor Francisco Tobián, por suministro de materiales para el puente del Cravo, y por la suma de $ 725-40 oro, no viene aprobado; además, como el ejemplar que figura en la cuenta no dice que sea copia,

debería traer la respectiva cédula en que conste que se pagaron los derechos de timbre nacional; porque aunque la cuenta de cobro número 248, por valor de $ 642-60, pagada según relación de caja, como parte de este contrato, trae adheridas las estampillas correspondientes a la cantidad, no por eso pueden dejar de cobrarse los derechos que causa el contrato primitivo.

3.° La cuenta de cobro número 202, liquidada por $ 90-83, tiene un error de suma en contra de la caja, por valor de $ 0-90 oro, y otro de $ 1, que proviene de la mala liquidación de la partida correspondiente al valor de cal; 114 arrobas, a $ 0-14, valen $ 15-96 y nó $ 16-96, como aparece en la cuenta; deben pues reintegrarse $ 1-90 por esta observación.

4.° La partida número 247, por ingresos, de cuenta de peajes, está errada; el valor de las guías, que corresponden a este asiento, dan $ 1,573-25 oro, y aparecen cargados $ 1,547-75; debe reintegrarse a la caja la suma de $ 25-50, que es la diferencia entre las dos cantidades.

5.° La guía número 18, por peaje de setenta animales, vale $ 17-50 y nó $ 17-75, en que figura; pero como en el total de la partida de este ingreso figuran $ 0-25 menos, no hay lugar a reconocer al responsable la suma igual que se había cargado de más.

Se conceden cinco días de término para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 226. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Examinada la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de julio del año en curso, de la cual es responsable el señor Eusebio Moreno S., se hallaron las siguientes irregularidades, que hacen diferir su fenecimiento:

1.ª Falta, como en las cuentas de meses anteriores, la diligencia de visita.

2.ª No viene la debida autorización que haya recibido el responsable para tomar dinero a interés, con destino a la obra del camino de que se trata, y en tales condiciones se da entrada a caja en el mes a la suma de $ 400 oro.

Hasta tanto no hayan sido por el responsable satisfechos los puntos observados, queda en suspenso el fenecimiento de la cuenta arriba mencionada.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 227. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Por conducto del Ministerio de Obras Públicas se recibió en esta Corte la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de agosto del presente año, de la cual es responsable el señor Eusebio Moreno S.

Dicha cuenta había sido observada por el Ministerio, quien halló al estudiarla estas dos irregularidades, de que da cuenta en su oficio número 3351 de 14 de noviembre último:

1.ª La lista de jornales, comprobante número 214, correspondiente a la semana del 2 al 8 de agosto, vale $ 17-70, y sólo figura por $ 17; queda, por consiguiente, una diferencia de $ 0-70 a favor del Tesorero.

2.ª La cuenta de cobro número 21[illegible] por honorarios del Aduanillero de Sismosa, está mal liquidada; los honorarios, al 15 por 100, sobre $ 18-25, son $ 2-73 y nó $ 2-70, como aparece. Diferencia a su favor, $ 0-03.

También encuentra esta Oficina como irregular el hecho de incluír en la cuenta de cobro anterior, el valor de una reparación de carácter urgente, estimada en $ 1-20. Esta clase de cuentas debe figurar por separado.

Se conceden al responsable cinco días de plazo para la contestación de las observaciones contenidas en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes septiembre de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno S.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 228. Bogotá, 22 de diciembre de 1914.

Se ha estudiado la cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de septiembre del año en curso, que por conducto del Ministerio de Obras Públicas rindió a esta Corte el responsable de ella, señor Eusebio Moreno S.

Del mencionado estudio resultaron las siguientes observaciones:

1.ª Se pagaron dos centavos de más por la lista de trabajadores número 29, comprobante número 221, que deben reintegrarse a la caja.

2.ª El Recaudador de la Aduanilla de Sismosa cobra $ 3-30 por honorarios sobre la cantidad de $ 22-10, que dice recaudó; pero como según el talonario de guías, sólo alcanza el producto a $ 21-75, es claro que los honorarios al 15 por 100 disminuyen a $ 3-25. Deben reintegrarse $ 0-05.

3.ª Aparece en la cuenta de ingresos un asiento por $ 6 oro, como producto de derechos de pontazgo en el puente del Cravo, y un egreso de $ 0-90 oro por honorarios, al 15 por 100, cobrados sobre dicho producto; como no se conoce en este Despacho ninguna ley o disposición que autorice este cobro, se hace indispensable que el responsable explique este punto; entretanto, no es aceptable ninguno de los dos asientos a que se refiere esta observación.

Para la contestación de este auto, y el envío de la copia de la diligencia de visita, se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Carlos Bermeo R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 229. Bogotá, 24 de diciembre de 1914.

El señor Ministro de Obras Públicas ha remitido a esta Corte, con oficio número 338 de fecha 9 del mes pasado, las cuentas del camino de Las Papas correspondientes a los meses de febrero a agosto del año en curso.

Al examinar esta Sección la primera de estas cuentas, la ha encontrado correcta en cuanto a su formación y operaciones numéricas; mas como las operaciones verificadas por el responsable han tenido que ceñirse necesariamente a las disposiciones contenidas en los Decretos dictados por el señor Gobernador del Departamento del Cauca, por los cuales se reglamentan los trabajos del camino mencionado, y se dispone de la suma votada en el Presupuesto, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 42 de 1913, no puede declararse en un todo correcta la expresada cuenta sin conocer los respectivos Decretos, los cuales, según informe del señor Ministro de Obras Públicas, son: el número 31 de 3 de febrero del presente año y los distinguidos con los números 229 y 356 de 1.° de septiembre y 19 de octubre últimos.

Por lo expuesto se resuelve:

Suspéndase el fenecimiento de esta cuenta hasta tanto que el responsable señor Carlos Bermeo R., remita a esta Corte la copia de los Decretos antes citados, para lo cual se le conceden cinco días de término, desde que le sea notificada esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Carlos Bermeo R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 230. Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Habiendo suministrado a este Despacho la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas los datos referentes a la reglamentación de los trabajos del camino de Las Papas, y otras disposiciones que eran necesarias para el estudio de las cuentas de dicho camino, se procedió a examinar la correspondiente al mes de marzo del año en curso, la cual se ha encontrado perfectamente corriente, tanto en su formación como en su comprobación. Por tanto, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Carlos Bermeo R., pero con advertencia de que deberá remitir la copia de los decretos exigidos en auto de 24 de los corrientes, dictado a la cuenta del mes de febrero.

El movimiento do caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. $	1,581 16	
Egresos. . .	.....	502 17
Saldo para abril.	.....	1,079 01
Sumas iguales. $	1,581 18	1,581 18

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Las Papas referente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Carlos Bermeo R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 231. Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Del estudio de la cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de abril del año en curso no se encuentra observación que hacer, pues la demora en su rendición, que era lo único irregular hallado en ella, no da en este caso lugar a observación ni multa, por la explicación que se encuentra en la copia de la diligencia de visita. Por lo expuesto anteriormente, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos Bermeo R., y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. $	1,079 01	
Egresos. . .	.....	518 19
Quedan para mayo.	.....	560 82
Sumas iguales. $	1,079 01	1,079 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Carlos Bermeo R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 232. Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Examinada la cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de mayo último, rendida a esta Corte por el señor Carlos Bermeo R., por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se observa:

1.° El comprobante número 58 por $ 5-65, valor de papel, no está visado por el Ingeniero ni otra autoridad en defecto de éste. Debe pues remitirse un comprobante por tal gasto, provisto de los requisitos legales.

2.° El comprobante número 46 figura por dos centavos menos de su valor.

Para lo sucesivo se llama la atención del responsbale a lo dispuesto en la prescripción 3.ª del artículo 1.° del Decreto número 1431 de 1907, sobre contabilidad de los caminos de herradura y carreteras nacionales.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado 2.° Municipal hace saber que en la ejecución que en este Juzgado adelanta Misael Solano contra Emilio Tavera, se admitió, por auto de fecha diez de junio de mil novecientos quince, la tercería que introdujo Carlos D. Barrera, la cual es coadyuvante.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días hábiles, y se expide una copia para su publicación.

Adriano Gómez

Es copia—Bogotá, noviembre 13 de 1915—**Adriano Gómez**, Secretario en propiedad.

(290) 119 palabras—3 veces—$ 1-43.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a una casa con su solar anexo, situada en el área de esta población, embargada en el juicio ejecutivo que el señor Jesús García adelanta contra Juan Bautista Pescador, por pesos, cuyo inmueble tiene la demarcación siguiente: al frente, calle pública; por el pie, solar y casa de Evangelista Pardo, la sapara paredes; por un costado, solar de Horacio Rodríguez y Rubén Onofre, hay paredes; y por el último costado, con solar y casa de Adolfo Espinel y solar de Rubén Onofre y Horacio Rodríguez, hay paredes.

El auto por el cual se embargó esta finca tiene fecha veintiocho de junio de mil novecientos quince. Los que se crean con derecho a este inmueble pueden concurrir a hacerlo valer en juicio de tercería, y en el término legal.

Para los efectos de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de noviembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días.

El Juez, **Aurelio Espinel**

Tomás E. Pardo, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, noviembre veinte de mil novecientos quince—**Tomás E. Pardo**, Secretario en propiedad.

(291) 212 palabras—3 veces—$ 2-55.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el Lazareto contra la sucesión de Tomás y Francisco Buitrago y otro, por auto de fecha diez y seis de diciembre último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes denunciados por el ejecutante como de propiedad del ejecutado:

1.° Un lote de terreno de la Comunidad de **Corrales**, de la jurisdicción del Municipio de Arbeláez, que se denomina **Naranjos**, y se deslinda así: por el pie limita con la quebrada de **Naranjos**; por el costado derecho, con terrenos del señor Belisario Caballero; por la cabecera, con terrenos pertenecientes al señor Arturo María Díaz; y por el otro costado, con terrenos pertenecientes a los herederos de Elías Lozano.

2.° Las plantaciones de cañas y mejoras de toda clase existentes en el lote de terreno que se deja anteriormente determinado por su ubicación y linderos particulares.

3.° Otro lote de terreno o manga de pasto en las cercanías de la población de Arbeláez, y en jurisdicción del indicado Municipio, que se deslinda particularmente así: por un costado limita con el camino que de esta población conduce a la de Arbeláez; por otro costado, con la granja denominada de **Los Pozos**; por otro costado, con terrenos de la señora Patrocinio Ortiz de Barón y Concepción Martínez, cerca de piedra de por medio en su mayor parte, y en la restante de madera.

4.° Otro lote de terreno en el punto llamado de **La Mesa del medio**, jurisdicción del indicado Municipio de Arbeláez, y que se deslinda particularmente así: por el pie, limita con terrenos de la señora Patrocinio Ortiz de Barón; por el costado derecho, y por la cabecera, con terrenos pertenecientes al señor Eliseo Fresneda; y por el último costado o izquierdo, con terreno de propiedad del señor Pedro Rivera, cerca de piedra y de alambre de por medio; y

5.° Finalmente, un solar ubicado en el área de la población de Arbeláez, y que se deslinda particularmente así: por un costado, limita con el camino real público que de esta población conduce a la de Arbeláez; por el costado derecho, con solar de la propiedad del señor Gregorio Wilches; por otro costado, con solar del señor Adán Herrera; y por el otro o último costado, con solar de la mortuoria de Demetrio Ardila.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Luis Alberto Martínez G.**

Roberto Rozo, Secretario interino.

Es copia—Fusagasugá, noviembre seis de mil novecientos quince—**Roberto Rozo**, Secretario.

(293) 450 palabras—3 veces—$ 5-40.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, martes 30 de noviembre de 1915. — Número 15657

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Antonio J. Cano, vecino del Distrito de Medellín y mayor de edad, en su propio nombre, y Salvador Ossa R., en su carácter de Presidente del Tribunal Administrativo Seccional de Medellín, y autorizado debidamente por el Ministerio de Gobierno según telegrama auténtico del 4 de los corrientes, han celebrado el siguiente contrato:

Cano suministra para el servicio del mencionado Tribunal, de buenas calidades y por la cantidad de setenta y tres pesos cuarenta y tres centavos ($ 73-43) oro, los siguientes útiles:

Quince blocks de papel, a $ 0-51	7 65
Diez resmas de papel de oficio, a $ 3-08	30 80
Quinientos sobres grandes, a $ 6-80	3 40
Dos mil quinientos sobres cuadrados, a $ 3-40	8 50
Tres cajas de plumas *Gambetta*, a $ 0-68	2 04
Una caja de plumas del número 303, en	0 81
Tres docenas de hojas secantes, a $ 0-85	2 55
Tres frascos de tinta de copiar, a $ 0-25	0 76½
Doce frascos de tinta firme, a $ 0-42½	5 10
Tres docenas de lápices, en	1 27½
Media docena de lápicesde colores, a $ 0-34	0 17
Una docena de mangos, en	0 42½
Cinco cajas grandes, número 1106, a $ 0-25½	1 27½
Dos raspadores, a $ 0-34	0 68
Pasan	$ 65 44
Vienen	$ 65 44
Una docena de ganchos, en	0 42
Tres libras de goma, a $ 0-40	1 20
Un taladro perforador, en	3 22
Una caja de ganchos pequeños, en	0 27
Cuatro ovillos de cáñamo, a $ 0-27	1 08
Timbrada de papel y sobres	1 80
Total	$ 73 43

Ossa R., en su carácter expresado, hará que se pague a Cano la expresada cantidad de setenta y tres pesos cuarenta y tres centavos ($ 73-43) oro, previa la presentación de la cuenta, por valor de este contrato, cuando reciba a su satisfacción los útiles que quedan mencionados.

Este contrato no tendrá efecto mientras no sea aprobado por el señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma, en Medellín, a diez de junio de mil novecientos quince.

Salvador Ossa—Antonio J. Cano—Testigo, *Salvador L. Mesa*—Testigo, *Baldomero González*.

Gobernación del Departamento—Medellín, junio 12 de 1915.

Aprobado. Para los fines legales, remítase al Ministerio de Gobierno.

PEDRO J. BERRÍO—El Secretario de Gobierno, *Francisco de P. Pérez*.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 6 de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

CONCEPTO del Procurador General de la Nación, sobre el Fiscal de Tribunal que debe intervenir en un juicio de nulidad de una ordenanza.

Procuraduría General de la Nación—Bogotá, julio 13 de 1915.

Para los efectos del artículo 222, ordinales 1º, 3º y 5º de la Ley 4ª de 1913, y para que se provea lo conveniente, el señor Ministro de Gobierno tuvo a bien remitir a este Despacho una consulta del señor Fiscal del Tribunal Superior de Neiva, que versa sobre el asunto siguiente:

El señor Gobernador del Departamento del Huila, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 130 de 1913, ordenó al Fiscal mencionado que promoviera demanda de nulidad del Acuerdo número 14 del Municipio de Santa Librada, referente a Presupuesto de rentas y gastos de fondos comunes para 1915; pero el señor Fiscal, dizque apoyándose en lo que dispone el mismo artículo y en el inciso *a* del 38 de la propia Ley, se abstuvo de cumplir la orden, y devolvió el asunto al señor Gobernador, quien insistió en ella, fundado en incontestables razones.

Del estudio de la cuestión suscitada entre los dos referidos empleados, el suscrito se ha formado este juicio:

Antes de expedirse la Ley 130 de 13 de diciembre de 1913, los Gobernadores de Departamento, caso de hallar irregularidades en los Acuerdos municipales, referentes a puntos de inconstitucionalidad o ilegalidad, podían pasarlos al Poder Judicial para que éste decidiera sobre su exequibilidad (artículo 127, atribución 8ª, Ley 4ª de 20 de agosto de 1913).

Pero una vez vigente la indicada Ley 130, el procedimiento cambió totalmente en fuerza de sus disposiciones posteriores y especiales sobre la materia. Una de ellas se expresa así:

«Artículo 75. También puede pedirse por el Fiscal del Tribunal correspondiente, *motu proprio o por orden del Gobernador del Departamento*..... la anulación de un acuerdo u otro acto de un Concejo en el concepto de ser violatorios de la Constitución, la ley o la ordenanza departamental.»

Con la mayor claridad y sin asomo de duda, el artículo transcrito enseña a los Fiscales de Tribunal que cuando el Gobernador del Departamento en donde funcionen les ordene pedir la anulación de un acuerdo, por inconstitucionalidad o ilegalidad deben dirigir la correspondiente demanda al Tribunal Administrativo Seccional (artículos 72, 73 y 76 de la misma Ley).

La cita del inciso A del artículo 38, hecha por el señor Fiscal, apenas sirve para demostrar más su falta de razón en la tesis que sustenta.

El señor Fiscal del Tribunal Superior de Ibagué es el Agente del Ministerio Público ante el Tribunal Admidistrativo Seccional que allí funciona, y a él le toca intervenir en las actuaciones y ser notificado de las providencias *todas* que se dicten (artículos 43 y 44); pero quien debe demandar un asunto que como el de que se trata atañe sólo a un Municipio del Departamento del Huila, es el señor Fiscal del Tribunal de Neiva.

No merece mayor aclaración un caso tan sencillo, y por lo tanto se dispone:

Transcríbase lo anteriormente expuesto a los señores Ministro de Gobierno, Gobernador del Huila y Fiscal del Tribunal Superior de Neiva, haciendo presente al primero que para exigir responsabilidad al último precisa saber si la renuencia de éste en cumplir la orden del señor Gobernador dio lugar a que prescribiera el derecho de pedir la nulidad del Acuerdo.

Anótese—RICARDO OCHOA GONZÁLEZ.

FALLECIMIENTO de un preso.

Penitenciaría Central de Colombia—Dirección—Número 1178—Bogotá, 7 de octubre de 1915.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Tengo el honor de dar cuenta a usted que hoy, a las diez de la mañana, falleció en el Hospital del establecimiento Guillermo Giraldo, preso enjuiciado por falsificación de moneda, por cuenta del señor Juez 1.º Superior, a consecuencia de una sífilis cerebral, según certifica el señor Médico de la Casa.

Giraldo era natural de Urrao, vecino de Bogotá, de cincuenta y dos años de

edad, soltero, hijo de Gabino A. Giraldo y María Miranda.

Dios guarde a usted—**Juan B. Tobar.**

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Mariquita y Tobías Laverde, sobre arrendamiento de local.

Los suscritos, a saber: Sara Medina G., Administradora de Correos de este Municipio, debidamente autorizada en oficio número 6236, por el señor Administrador General de Correos, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Tobías Laverde, mayor de edad y vecino del Municipio de Mariquita en el Departamento del Tolima, que en adelante se llamará *el Arrendador*, han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

El Arrendador da y el Gobierno recibe un local de propiedad de aquél, situado en las inmediaciones de la estación del ferrocarril en Mariquita, destinado para el servicio de correos.

El Arrendador se obliga a entregar el expresado local en perfecto estado de servicio, con cerradura y puertas seguras, paredes debidamente aseguradas.

El valor del arrendamiento será por la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensuales, pagaderos por mensualidad vencida y a la presentación de las cuentas respectivas debidamente formuladas y visadas, y los pagos serán donde la Administración General lo determine.

El término de este contrato será de un año, contado desde el quince de los corrientes.

El Gobierno entregará al Arrendador el local que le toma en arrendamiento por medio del presente, en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso correcto de ella.

Para seguridad de lo anteriormente expresado firmamos el presente documento, por triplicado y haciendo constar que este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Administrador General de Correos Nacionales, y ante testigos, en Mariquita, a trece de octubre de mil novecientos quince.

Sara Medina G.—Tobías Laverde—Testigo, *Sidonio Mora C.*—Testigo, *Marco A. Restrepo M.*

—

En la misma fecha se registró el original de este documento.

Mariquita, 13 de octubre de 1915.

JULIANA NAVARRO M., Recaudadora.

—

Es corriente—Octubre 18 de 1915—El Administrador General de Correos, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de octubre de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Barranquilla y Pura B. de Pellet, sobre impresiones tipográficas.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional, debidamente autorizado por el Administrador General de Correos, según telegramas 2472 de 24 de abril del presente año y 4149 de 5 de agosto último, y mientras remiten de Bogotá impresiones tipográficas, por una parte, y Pura B. de Pellet, en su calidad de propietaria de la *Imprenta Americana*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Pura B. de Pellet se compromete a suministrar para la Agencia Postal de esta ciudad las siguientes impresiones tipográficas:

Dos mil quinientas portadas; doscientos cincuenta esqueletos de cuentas; setecientas cincuenta planillas, Sección 8ª; seis bloques para recomendados; dos libros para encomiendas nacionales; doscientas cincuenta sobres timbrados; doscientos cincuenta planillas *E* para recomendados, y doscientas cincuenta planillas para encomiendas postales, por la suma de treinta pesos cuarenta centavos ($ 30-40) oro.

Pedro L. Abello, como Agente Postal, se compromete a hacer pagar a la señora Pura B. de Pellet, la suma antes expresada, una vez terminado el trabajo, y a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por duplicado por los que en él han intervenido. Barranquilla, 30 de septiembre de 1915.

El Agente Postal, *Pedro L. Abello*—La Contratista, *Pura B. de Pellet*—Testigos, *Juan B. Salazar*—*Manuel A. Mendoza H.*

—

Es corriente—Octubre 18 de 1915—El Administrador General de Correos, ANDRÉS M. B. REVOLLO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de octubre de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre el Agente Postal de Barranquilla y Pura B. de Pellet, sobre suministro de impresiones tipográficas.

Los suscritos, a saber: Pedro L. Abello, Agente Postal Nacional de esta ciudad, debidamente autorizado por la Administración General de Correos, por una parte, y Pura B. de Pellet, propietaria de la *Imprenta Americana*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Pura B. de Pellet se compromete, por su parte, a suministrar para el uso de la Agencia Postal, en el presente mes, las siguientes impresiones tipográficas:

Planillas de recomendados, interior y Exterior; planillas oficiales *C*, despacho interior y giros postales, para la Sección 4ª, para encomiendas postales; listas de peso; esqueletos de cuentas; papel timbrado; avisos para reclamar recomendados; avisos de recibos, portadas, exterior e interior; libretas para encomiendas nacionales y encomiendas postales; tiembre y encuadernación de cinco libros, para el servicio del despacho interior; encomiendas nacionales y servicio oficial, por la suma de ciento once ($ 111) oro colombiano.

Pedro L. Abello se compromete a hacer pagar a la señora de Pellet la suma antes expresada una vez terminados los trabajos, y a la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita de la formalidad de la aprobación respectiva, y se firma por duplicado por los que en él han intervenido. Barranquilla, agosto 31 de 1915.

El Agente Postal, *Pedro L. Abello*—La Contratista, *Pura B. de Pellet*—Testigos, *Enrique M. Buitrago O.*—*Manuel Obregón*.

—

Hago constar que el original de este documento ha sido registrado en esta Oficina y anuladas las estampillas correspondientes. Barranquilla, septiembre 30 de 1915.

El Expendedor particular, L. C. GONZÁLEZ C.

—

Es corriente—Septiembre 20 de 1915—El Administrador General de Correos—ANDRÉS M. B. REVOLLO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 21 de octubre de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Francisco Santos C., Personero Externo del Lazareto de Contratación, autorizado por el señor Administrador del Lazareto, y Pedro Alejandrino Gómez, vecino de este Municipio, libre y de mayor edad, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Pedro Alejandrino Gómez se compromete a suministrar por el término de un año, contado desde el primero de los corrientes, un local para el servicio de la Oficina de la Personería Externa del Lazareto de Contratación en esta ciudad, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensuales.

Santos C., en su carácter oficial, se compromete a obtener de la Oficina de Caja del Lazareto, el pago de la mencionada suma por mensualidades vencidas, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Administrador del Lazareto y de la honorable Junta Central de Higiene.

En constancia se firma el presente por triplicado, en el Socorro, a siete de Septiembre de mil novecientos quince.

Francisco Santos C.—*Pedro Alejandrino Gómez*.

—

Administración Municipal de Hacienda Nacional—Socorro, octubre 2 de 1915.

Certifico que adherí y anulé estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-24 a un ejemplar de este contrato.

El Administrador, *Alimpio Morales*.

—

Administración del Lazareto de Contratación—Contratación, octubre seis de mil novecientos quince.

Aprobado—El Administrador, BELARMINO ORTIZ J.—*Julio A. Obregón F.*, Secretario.

Junta Central de Higiene—Bogotá 23 de octubre de 1915.

En la fecha fue aprobado el anterior contrato.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario, *Andrés Bermúdez.*

CONTRATO

Hacemos constar nosotros, Luis María Rodríguez, en su carácter de Prefecto de la Provincia, autorizado debidamente por el señor Ministro de Gobierno, según telegrama número doscientos cincuenta y cinco, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos catorce, por una parte, y Antonio Ruiz A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por otra, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Ruiz A. se compromete a suministrar las drogas para los presos enfermos de la Penitenciaría de los Departamentos de Norte y Sur de Santander, establecida en esta ciudad, durante los meses de julio, agosto y septiembre de mil novecientos quince, por la suma de ciento treinta y un pesos ($ 131) oro.

Luis María Rodríguez, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Ruiz A., de los fondos nacionales, previa presentación de las cuentas correspondientes debidamente legalizadas, la expresada suma de ciento treinta y un pesos oro, valor de este contrato, el cual para su validez requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato en Pamplona a treinta de septiembre de mil novecientos quince, extendiéndose por triplicado.

Luis M. Rodríguez—Antonio Ruiz A.

Recaudación Municipal de Hacienda Nacional—Pamplona, octubre 8 de 1915.

A un ejemplar de un mismo tenor adherí y anulé estampillas de timbre nacional por valor de cincuenta y seis centavos oro.

El Recaudador, *Nepomuceno Villamizar.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 8 de noviembre de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Rubén Sañudo y Plinio C. Santander, celebramos el siguiente contrato:

Santander da en arrendamiento la casa que actualmente ocupa el Gobierno, para cárcel de mujeres, por el término de dos años, prorrogables a voluntad de las partes. Dicha casa, que antes fue propiedad de los herederos del señor Gumersindo López, es hoy de propiedad de Santander, quien se obliga a construír en el interior del edificio una pieza cómoda para el servicio del establecimiento, y además a construír el lienzo de tapias del huerto que queda a la calle pública, por estar estas tapias en muy mal estado y no prestar las seguridades requeribles para un establecimiento de castigo. Este local, con las modificaciones expresadas, lo da Santander en arrendamiento por la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro mensuales, pagaderos mediante cuentas de cobro.

Rubén Sañudo, como Director de la Penitenciaría, se compromete a hacer pagar la pensión mensual estipulada, del Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas.

Santander entregará las reformas iniciadas antes, en el término de seis meses, a contar desde la fecha en que el Gobierno Nacional apruebe el presente contrato, el cual para su validez debe ser previamente aprobado por la Secretaría de Gobierno de este Departamento y el Ministerio de Gobierno.

Como el contrato de arrendamiento con los anteriores dueños terminó el 31 de agosto pasado, el presente surtirá sus efectos desde el 1º de los corrientes.

Así se firma en triple ejemplar, en presencia de los testigos que suscriben, en Pasto, a cuatro de septiembre de mil novecientos quince.

Rubén Sañudo—Plinio Santander—Testigo, *Apolinar Enríquez C.*—Testigo, *Miguel B. Bucheli.*

Gobernación del Departamento—Pasto, octubre 6 de 1915.

Apruébase el presente contrato, con la condición de que el plazo para la duración del arrendamiento será de un año contado desde el primero de septiembre del año en curso (1915), lo cual tiene por objeto adquirir, durante ese tiempo, un local más adecuado para la cárcel de mujeres.

El Gobernador, HERMÓGENES ZARAMA. Por el Secretario de Gobierno, El Jefe de la Sección 1ª, *Angel María Guerrero.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 8 de noviembre de 1915.

Aprobado, El Ministro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

CONTRATO celebrado entre los señores Carlos E. Arbeláez y Estanislao Uribe R., sobre arrendamiento de un local para la Oficina de Correos de Rionegro (A).

Los suscritos, a saber: Carlos E. Arbeláez, Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Rionegro (A), por una parte, y Estanislao Uribe R., en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Uribe da en arrendamiento para la Oficina de Correos, un local de su propiedad, situado en la carrera de Córdoba, contigua a la plaza principal de esta ciudad, y bastante capaz, por la cantidad de ocho pesos ($ 8) oro, mensualmente y por el término de dos años, prorrogables a disposición de ambas partes, el que comienza a correr desde el 1º de enero pasado en adelante.

Arbeláez se compromete a hacer pagar a Uribe de los fondos del Tesoro Nacional la expresada cantidad de ocho pesos ($ 8) oro mensuales. Este contrato para llevarse a efecto requiere la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos Nacionales.

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor en Rionegro a diez de abril de mil novecientos catorce.

Carlos E. Arbeláez—Estanislao Uribe R.—Testigo, *Félix A. Vallejo*—Testigo, *Bernabé Chorem.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 9 de 1914.

Aprobado, El Director General, MARIO CAJIAO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 9 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

CONTRATO celebrado entre los señores Miguel Pedrosa Pino y Saúl Rojas (Representante de la Empresa de Energía Eléctrica y Acueducto de Girardot), sobre instalación de una pluma de agua para el local de la Oficina de Correos de Girardot.

Nosotros, Miguel Pedrosa Pino, Administrador de Correos de Girardot, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, en oficio número 3728A de 17 de los corrientes, por una parte, y Saúl Rojas, en representación de la Empresa de la Energía Eléctrica y Acueducto de Girardot, de propiedad del doctor H. Villa, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rojas se compromete a instalar una pluma de agua en arrendamiento en el local que ocupa la Oficina de Correos de esta ciudad, en las condiciones establecidas en los reglamentos de la Empresa, y a prestar el servicio de agua en las mismas condiciones por un término no menor de seis meses.

Pedrosa Pino se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a la Empresa por mensualidades anticipadas, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de tres pesos ($ 3) oro por servicio mensual de dicha pluma de agua.

Las mensualidades principiarán a contarse desde el 1.º del mes próximo venidero, día en que debe estar instalada la agua en referencia.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del Poder Ejecutivo.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Girardot, a veintiséis de junio de mil novecientos catorce, con testigos.

Miguel Pedrosa Pino—Saúl Rojas E. Testigo, *Marco A. Gómez*—Testigo, *Francisco de H. Mogollón.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 9 de 1914.

Aprobado, El Director General, MARIO CAJIAO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 9 de 1914.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, CLODOMIRO RAMÍREZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARTAS DE GABINETE

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ, Presidente de la República Oriental del Uruguay, al Excelentísimo señor don José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta fechada el 8 de agosto último, en la

cual Vuestra Excelencia me participa que habiendo sido electo por el voto popular de sus conciudadanos Presidente de la República de Colombia para el período de cuatro años que principió el 7 del mes expresado, entró a ejercer el Poder Ejecutivo después de haber tomado posesión de la primera Magistratura ante ese Congreso Nacional, en los términos prescritos por la Constitución de de esa República.

En respuesta tengo la satisfacción de expresar a Vuestra Excelencia que mis sentimientos corresponden enteramente la propósito que Vuestra Excelencia me manifiesta de estrechar las relaciones de amistad que existen entre nuestros respectivos países. Felicito a Vuestra Excelencia por su elevación a la primera Magistratura de Colombia, y con los votos muy sinceros que hago por la ventura personal de Vuestra Excelencia, me complazco en darle las seguridades del alto aprecio y de la sincera amistad con que soy,

Grande y buen amigo,

De Vuestra Excelencia, leal y buen amigo,

(Firmado). JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ

(Firmado). BALTASAR BRUM

Palacio de Gobierno, Montevideo, diciembre 29 de 1914.

Ministerio de Hacienda

INTENDENCIA DE NAVEGACION

Urgente—Barranquilla, 30 de agosto de 1915.

Excelentísimo señor Presidente República—Bogotá.

Honor comunicarle, según datos reposan Intendencia, pasada semana entraron este puerto, procedentes Dorada, Puerto Berrío ocho (8) vapores con cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y dos (42,952) bultos exportación, treinta y un mil (31,000) ellos café. Vapor *Zacapa* zarpará mañana de Puerto Colombia llevando treinta y tres mil (33,000) bultos. No hay antecedentes háyase hecho igual despacho puertos marítimos República ni en épocas consideradas de gran prosperidad y desarrollo.

ENRIQUE NARANJO

ADMINISTRACION ADUANA

Urgente—Barranquilla, 30 de agosto de 1915.

Excelentísimo Presidente, Ministro Hacienda—Bogotá.

En guardacostas número uno (1) hice ayer excursión litoral hasta Galerazamba objeto organizar servicio vigilancia. Para abrir campaña, anular contrabando, indispensable aumentar personal Resguardo Puerto Colombia, construír casa *Morropelado*, establecer allí sección Resguardo. Guardacostas número uno (1) vigilaría activamente costa Salamanca, garantizando haríase imposible contrabando en mi jurisdicción. Servidor,

DIÓGENES A. REYES

Ministerio del Tesoro.

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance del libro mayor en 30 de octubre de 1915.

Acciones, oro . . . . $	500,000 ..
Accionistas, oro	50,000 ..
Caja, papel moneda. .	6.544,448 ..
Oro amonedado . . .	55,612 65
Gastos de instalación, oro	3,000 ..
Gastos generales, oro. .	8,027 02
Muebles, oro	3,537 14
Corresponsales extranjeros, oro	6,325 66
Obligaciones hipotecarias, oro	1.697,428 14
Obligaciones por cobrar, papel moneda	6.083,835 ..
Obligaciones por cobrar, oro	139,078 58
Intereses de depósitos y cédulas, oro	26,687 50
Intereses de depósitos, papel moneda	6,441 ..
Gastos judiciales, oro. .	310 78
Valores diversos, oro. .	7,781 80
Utiles de escritorio, oro	1,614 14
Premio de moneda, oro	374 87
Fincas raíces, oro . .	60,300 ..
Cuentas varias, oro . .	59,702 77
Pasan . . . . $	15.254,505 05

Vienen. . . . $	15.254,505 05	
Premio de letras . .	....	13,468 71
Capital, oro	....	1.000,000 ..
Cuentas en suspenso, oro	....	2,534 13
Intereses y descuentos, papel moneda	....	260,675 ..
Cuentas corrientes, oro	....	145,742 16
Cuentas corrientes, papel moneda	....	10.214,191 ..
Intereses en oro . . .	....	55,697 45
Depósitos en oro . . .	....	80,702 08
Cédulas, oro	....	950,550 ..
Depósitos a la vista, papel moneda	....	1.750,410 ..
Depósitos en papel moneda	....	395,810 56
Depósitos a la vista en oro	....	9,234 12
Fondo de reserva, oro	....	33,100 ..
Cheques de Gerencia, oro	....	362 09
Fondo de previsión, oro	....	25,000 ..
Municipio de Bogotá, cuenta depósito, oro . .	....	26,207 75
Cédulas, serie especial, oro	....	290,500 ..
Arrendamientos, oro ..	....	320 ..
Suma . . . . . $	15.254,505 05	15.254,505 05

El Tenedor de Libros, **Ricardo Millán**

Visto bueno—El Gerente, **Jaime Holguín.**

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones a la cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Carlos Bermeo R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 233. Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Con algún retardo, y por conducto del Ministerio de Obras Públicas fue rendida a esta Corte la cuenta del camino de Las Papas, referente al mes de junio último; mas por la explicación consignada en la diligencia de visita referente al motivo de la demora en la rendición de ella, se deja de imponer en este caso al responsable señor Carlos Bermeo R., la pena establecida por la ley.

Se observa la cuenta mencionada por haberse encontrado en ella las siguientes irregularidades:

1.ª El comprobante número 71 aparece pagado por $ 39-82, el cual al rectificar las parciales sólo vale $ 39-52. Como de esta falta ya había dado aviso al responsable el Ministerio de Obras Públicas, se espera que haya hecho el reintegro correspondiente. Mientras se comprueba la corrección del error anterior, se difiere el fenecimiento de esta cuenta.

2.ª Los comprobantes de la cuenta han venido en completo desarreglo.

Se conceden al responsable cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Carlos Bermeo R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 234. Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de julio del año en curso, de la cual es responsable el señor Carlos Bermeo R., se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el nombrado responsable, y con el movimiento de es' que en seguida se expresa:

Existencia en 1.º del mes. $	1,083 31
Pansan. . .$	1,083 31

Vienen. . . $	1,083 31	
Egresos. . .	.... ..	421 76
Quedan para agosto.	.... ..	661 55
Sumas iguales.$	1,083 31	1,083 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Carlos Bermeo R.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 235. Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

No apareciendo observación que hacer a la cuenta del camino de Las Papas correspondiente al mes de agosto del presente año, de la cual es responsable el señor Carlos Bermeo R., se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que se ve a continuación:

Existencia en 1.º del mes.$	661 55	.... ..
Gastos del mes.	.... ..	341 07
Quedan para septiembre. . .	.... ..	320 48
Sumas iguales.$	661 55	661 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario. José Antonio Rivas

CUENTA del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 2. Bogotá, 3 de febrero de 1915.

Procedente del Ministerio de Obras Públicas se recibió en esta Corte, junto con el oficio número 3314 de 9 de octubre último, la cuenta del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, rendida por el señor Pablo Cabo.

Del estudio de la cuenta en referencia aparecen las irregularidades que en seguida se expresan:

1.ª El comprobante número 37 por valor de material, figura por la suma de $ 11-75, en vez de $ 11-83, que es lo que vale.

2.ª El comprobante número 58 pagado por valor de $ 16-25 necesita una rectificación por parte del responsable porque se refiere a erogación que debió efectuarse en 1912.

3.ª El comprobante del ingreso de $1,640 carece de la forma señalada en la prescripción 8.ª del artículo 1.º del Decreto número 1431 de 1907, orgánico del ramo de caminos.

Se conceden al responsable tres días de término para la contestación de este auto; entre tanto queda en suspenso el fenecimiento de la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

OBSERVACIONES. Cuenta general del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente a los meses de enero a mayo de 1914. Responsable, señor Pablo Cabo.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 3. Bogotá, 3 de febrero de 1915.

Ha sido estudiada la cuenta general del camino de Guadalupe a Florencia correspondiente al tiempo comprendido entre los meses de enero y mayo del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Pablo Cabo.

Como al cortarse en 31 de mayo la cuenta en referencia, quedó en caja un saldo de $ 571-82, que igualmente lo arroja el libro de la general, se hace indispensable para el fenecimiento de ella que el responsable remita a este Despacho el respectivo comprobante en que conste que el saldo antes dicho fue reintegrado a la Tesorería General de la República, o a la caja de Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Para el envío de este documento se conceden al responsable tres días de término. Queda entretanto en suspenso el fenecimiento de la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de octubre de 1908. Responsable, el Gerente.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 4. Bogotá, 5 de febrero de 1915.

Con oficio número 3479 de 17 de noviembre del año próximo pasado, se recibió en este Despacho la cuenta del Ferrocarril de Girardot referente al mes de octubre de 1908, que por irregularidades anotadas en el auto número 26 de 13 de abril de 1913, dictado por esta Sección, hubo necesidad de devolver a la Gerencia para su reforma.

Del nuevo estudio verificado hoy a la cuenta de que se trata, resultan las siguientes observaciones:

1.ª Artículo 17 del diario. Vienen sin comprobar los ingresos por las sumas de $ 6-19 y $ 7-50, por telegramas de particulares y arrendamientos de tiendas en la estación de Tocaima.

2.ª Artículo 29. No trae comprobante el pago de $ 48 oro, pagados al señor R. Romero por valor de 120 traviesas, y $ 2 que se le dieron a la viuda de un Durán.

3.ª Artículo 27. Se halla igualmente sin comprobar el ingreso de $ 19-20 por valor de unos copladores vendidos, a lo cual debe acompañarse además la debida autorización de quien correspondía para verificar dicha venta.

4.ª No obstante el bien detallado informe del Jefe de los talleres, no queda comprobada la salida de todos los efectos suministrados por los almacenes, según aparece de los artículos 31 y 32 del diario. Es de concepto este Despacho que tales suministros deben comprobarse con la respectiva orden de entrega firmada por el empleado superior a quien corresponde.

Por lo demás no hay observación que hacer a la cuenta mencionada, pues en su formación se han hecho cumplir por el actual Gerente las formalidades requeridas conforme a disposiciones expresas ya insertas en autos anteriores.

Se conceden cinco días para la contestación de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO definitivo. Cuenta del Censo Nacional del Departamento de Caldas, rendida por el Administrador General del Tesoro y correspondiente a los meses de noviembre de 1911 a junio, inclusive, de 1912. Responsable, señor Miguel Latorre.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 5. Bogotá, febrero 9 de 1915.

Con arreglo a lo prevenido en el Decreto ejecutivo 813 de 2 de septiembre de 1911, reglamentario de la Ley 2 del propio año, correspondió al señor Miguel Latorre, Administrador General del Tesoro del Departamento de Caldas, llevar y rendir la cuenta denominada del Censo Nacional, perteneciente al tiempo comprendido entre el mes de noviembre de 1911 y junio de 1912.

Examinados los documentos que sirven de comprobante a la inversión de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) que por el artículo 15 del aludido Decreto le fue acordado como auxilio al nombrado Departamento, y hecho otro tanto con los asientos incorporados en el libro respectivo, fuerza es reconocer que no hay reparo ninguno contra la mencionada cuenta, conforme en un todo con lo prevenido sobre el particular en el Decreto 1036 orgánico de la contabilidad de la Hacienda Nacional.

Y en cuanto a la forma del presente fenecimiento cree este Despacho que por tratarse de una cantidad destinada a auxiliar la obra del censo de población en una Sección de la República y de no ser, por lo mismo, el caso de una inversión periódica como las generalmente hechas por los empleados de manejo, debe hacerse parcial y definitivamente a la vez.

Por lo expuesto se resuelve:

Declarar fenecida en dicha forma, sin alcance ni multa contra el señor Miguel Latorre, Administrador General del Tesoro del Departamento de Caldas por los años de 1911 y 1912 la cuenta relacionada al principio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del Censo Nacional del Departamento de Antioquia correspondiente al tiempo comprendido entre noviembre de 1911 y septiembre de 1912. Responsable, señor César García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 6.

Bogotá, 11 de febrero de 1915.

Al estudiar esta Sección la cuenta del Censo Nacional del Departamento de Antioquia correspondiente al tiempo comprendido entre noviembre de 1911 y septiembre de 1912, rendida por el señor César García, se ha visto con extrañeza que dicha cuenta carece de uno de los requisitos más indispensables como es el de la relación de caja; por tanto se ha resuelto suspender el estu-

dio de ella hasta que sea recibido en este Despacho el documento de que se ha hablado, para lo cual se conceden al responsable señor García diez días de término después de la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

REQUERIMIENTO. Cuenta general de la Aduanilla de Medina correspondiente al año de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia - Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 28. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

Habiendo transcurrido más del plazo que la ley concede a los responsables del Erario para la rendición de sus cuentas generales, sin que el señor José Manuel Arenas haya rendido la del año de 1914, de la Aduanilla de Medina, de la cual es responsable, se resuelve:

Requerir a dicho señor para que dentro del término de treinta días remita a esta corporación la cuenta antes mencionada.

Por el hecho de no dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia incurrirá en la multa de $ 2 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

OBSERVACIONES. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de agosto de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 29. Bogotá, marzo 11 de 1915.

Del estudio de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de agosto de 1910, de que es responsable el señor Francisco J. Palacio, aparecen las siguientes irregularidades:

1.ª Del comprobante número 4. La relación correspondiente al viaje 8 de subida del vapor **Pedro Justo Berrío** tiene un error de $ 10 papel moneda en contra de la caja.

2.ª Comprobante número 5. Entre el sobordo y la relación referentes al viaje 26 de subida del vapor **Helena Montoya**, hay una diferencia de $ 138-80 papel moneda en contra de la relación.

3.ª En la cuenta del viaje 18 de subida del vapor **Colombia** se encuentra una diferencia de $ 399-20 en contra de la relación.

4.ª Vapor **Helena Montoya**. Viaje 45 de bajada. Entre el sobordo y la relación se encuentra una diferencia de $ 248-20, también papel moneda, en contra de la última.

5.ª Carecen de la importante formalidad de la firma los sobordos correspondientes a los viajes de los vapores que en seguida se expresan:

Del **Caldas**. Viaje 11 de subida.
Del **Mercedes**. Viaje 26 de subida.
Del **Medellín**. Viaje 14 de bajada.
Del **Caldas**. Viaje 10 de bajada.
Del **Sofía**. Viaje 33 de subida.
Del **Cordelia**. Viaje 43 de subida.
Del **Antioquia**. Viaje 33 de bajada.
Del **Bogotá**. Viaje 12 de bajada.
Del **Bolívar**. Viaje 17 de bajada.
Del **López Penha**. Viaje 21 de bajada.
Del **Colombia**. Viaje 18 de subida.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término.

Cópiese, publíquese y notifíquese al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de enero de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 30. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

Por auto número 179 de 28 de noviembre del año próximo pasado se glosó la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de enero de 1910, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

El día 9 de diciembre último le fue notificado el auto mencionado al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable. Estando más que vencido el término señalado para la contestación de los puntos observados, es llegado el caso de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal; en consecuencia se extractan a continuación las partidas que según el pormenor del citado auto resultan a cargo del responsable:

Por la 2.ª observación; dejado de cobrar por derechos, papel moneda.	$	400 ..
Por la 3.ª observación; liquidado de menos. . . .		10 ..
Por la 4.ª observación; sin incluir en la relación.		255 60
Por la 5.ª observación; liquidado de menos. . . .		136 ..
Por la 6.ª observación; sin pasar a la relación. . .		173 40
Por la 7.ª observación; sin pasar a la relación. . .		70 50
Por la 8.ª observación; derechos no liquidados. . .		363 75
Por la 9.ª observación; no incluídos en la relación.		48 75
Por la 10.ª observación; dejado de liquidar. . . .		175 50
Por la 11.ª observación; dejado de liquidar.		100 50
Por la 12.ª observación; por error en la liquidación.		12 45
Suma.	$	1,746 45

Por razón de las explicaciones de los puntos 1.º y 3.º del auto de observaciones, se dejan a salvo los derechos de los señores A. H. Berg & C.º y de la Compañía Anseática, para el reclamo de las sumas de $ 13-80 y $ 24-30 papel moneda, respectivamente, que les fueron cobrados de más.

En vista de la liquidación del pormenor de las partidas glosadas, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, referente al mes de enero de 1910, con un alcance de mil setecientos cuarenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos ($ 1,746-45), a cargo del responsable antes nombrado.

Cópiese, notifíquese al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 31. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

Con fecha 28 de noviembre del año próximo pasado dictó este Despacho el auto de observaciones número 180, referente a la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero de 1910. Dicha providencia le fue notificada al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable señor Francisco J. Palacio, el día 9 de diciembre último, sin que haya dado a esta Oficina contestación alguna a las glosas hechas, dejando así transcurrir mucho más del plazo que le fue concedido con tal fin. En consecuencia, y debiéndose proceder conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal en su artículo 352, se enumeran a continuación las partidas que resultan a cargo del responsable, según el auto arriba citado:

Por la 1.ª observación. Diferencia en las liquidaciones, papel moneda	$	9 10
Por la 2.ª observación. Cobrado de menos		60 ..
Por la 3.ª observación. Diferencias no incluídas en la relación		793 60
Suma	$	862 70

Hecho el resumen que antecede, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero de 1910, con un alcance de ochocientos sesenta y dos pesos setenta centavos ($ 862-70) papel moneda a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de marzo de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia - Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 32. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

Estudiada por esta Sección la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de marzo de 1910, hubo de dictarse el auto de observaciones número 181, de fecha 28 de noviembre del año próximo pasado, que

fue notificado al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable, como consta de la respectiva diligencia, fechada el 9 de diciembre último.

Habiendo transcurrido mucho más del plazo que se fijó en dicho auto, para la contestación y reparo de las observaciones, sin que el responsable lo haya verificado, se procede, al tenor de lo dispuesto por el artículo 352 del Código Fiscal, al fenecimiento provisional de la cuenta expresada, para lo cual se extractan a continuación las partidas glosadas, a fin de precisar la cantidad que resulta a cargo del responsable:

Por la 1.ª observación. Dejado de cargar en la caja, papel moneda . . . . $	75	..
Por la 2.ª observación. No incluído en la relación	18	75
Por la 3.ª observación. No incluído en la relación	232	..
Por la 4.ª observación. No incluído en la relación	228	..
Por la 5.ª observación. No liquidado	99	60
Por la 6.ª observación. Dejado de cobrar por derechos	1,092	60
Por la 7.ª observación. Dejado de cobrar por derechos	757	40
Por la 8.ª observación. Dejado de cobrar por derechos	200	..
Por la 9.ª observación. Diferencia no incluída en la relación	102	..
Por la 10.ª observación. Diferencia no incluída en la relación	225	..
Por la 11.ª observación. Diferencia no incluída en la relación	30	..
Suma . . . . . $	3,060	35

Previa liquidación anterior, y en acatamiento a lo dispuesto por la ley antes citada, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta arriba mencionada, con un alcance de $ 3,060-35 a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, publíquese y notifíquese al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de abril de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 33. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

No habiendo dado respuesta alguna el responsable al auto de observaciones número 182 de 28 de noviembre último, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de abril de 1910, que le fue notificado a su apoderado, el señor Julio H. Palacio, según consta de la diligencia fechada en esta ciudad el 9 de diciembre próximo pasado, se dispone proceder a fenecer la cuenta mencionada, declarando como alcance en contra del responsable lo que resulte de las siguientes partidas, provenientes de las observaciones hechas en el auto ya citado:

Por la 1.ª Dejado de liquidar por derechos, papel moneda . . $	4,852	40
Por la 2.ª Dejado de liquidar por derechos . . .	277	..
Por la 4.ª Dejado de liquidar por derechos . . .	...	38
Por la 5.ª Dejado de liquidar por derechos . . .	75	..
Por la 6.ª Diferencia en contra de la relación . . .	14	.
Por la 8.ª Diferencia en contra de la relación . . .	963	60
Suma . . . . $	6,182	38
Se deduce por la 6.ª observación	16	20
Quedan . . . . $	6,166	18

Por lo expuesto se resuelve:

Con alcance de seis mil ciento sesenta y seis pesos diez y ocho centavos ($ 6,166-18) papel moneda se fenece provisionalmente la cuenta antes mencionada, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, publíquese y notifíquese al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable, como ya se ha dicho.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 34. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

En providencia dictada por este Despacho el 28 de noviembre del año próximo pasado, bajo el número 183, se encuentran consignadas las partidas que motivaron la glosa a la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de mayo de 1910, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

La providencia antes mencionada le fue notificada por la Secretaría de esta Corte al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable, según consta de la diligencia respectiva, fechada el 9 de diciembre último.

No habiendo constancia de que el responsable diera respuesta ni reparara en forma alguna las observaciones que sufrió la cuenta aludida, se resuelve fenecer provisionalmente, con alcance de $ 569-55 papel moneda, a cargo del responsable, la cuenta ya mencionada. La expresada cantidad proviene de las siguientes partidas, glosadas en el auto arriba citado:

Por la 1.ª Por mala liquidación, papel moneda . . . . $	100	..
Por la 2.ª Dejado de liquidar	159	..
Por la 4.ª Dejado de liquidar	229	35
Por la 5.ª Dejado de liquidar	68	..
Por la 6.ª Dejado de liquidar	13	20
Suma, papel moneda . . $	569	55

Por lo que respecta a los $ 40 papel moneda cobrados de más a A. H. Berg & C.ª, se dejan a salvo sus derechos, para que los reclame al responsable de la cuenta de que trata esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 35. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

Por auto número 184 de 28 de noviembre del año próximo pasado, se glosó la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de junio de 1910, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

El día 9 de diciembre último fue notificado del auto en referencia el señor Julio H. Palacio, reconocido como apoderado del responsable; mas como a pesar de haber transcurrido mayor número de días de los concedidos para la contestación de las glosas, nada se ha recibido en este Despacho a tal respecto, se ha dispuesto que de conformidad con lo establecido por el artículo 352 del Código Fiscal se proceda a dar el curso legal a las diligencias que forman el juicio de la cuenta mencionada. En tal virtud, y para precisar la cantidad que resulta a cargo del nombrado responsable, se enumeran a continuación las partidas glosadas en el auto 184 citado antes:

Por la observación 2.ª Dejado de liquidar, papel moneda . . $	281	20
Por la observación 3.ª No pasado a la relación . .	16	..
Por la observación 4.ª Dejado de liquidar . . .	377	
Por la observación 5.ª Dejado de liquidar . . .	70	..
Por la observación 6.ª Dejado de liquidar . . .	327	80
Por la observación 7.ª Dejado de liquidar . . .	41	10
Por la observación 8.ª Dejado de liquidar . . .	1,950	..
Por la observación 8.ª Error en una liquidación .	4	..
Suma . . . . . . $	3,067	10

Pormenorizadas como quedan las cantidades glosadas, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta ya relacionada, con un alcance de $ 3,067-10 a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de julio de 1910. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 36. Bogotá, 11 de marzo de 1915.

Con fecha 28 de noviembre del año próximo pasado se dictó por este Des-

pacho el auto de observaciones número 185, referente a la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de julio de 1910, rendida por el responsable señor Francisco J. Palacio. Este auto, que fue notificado el 9 de diciembre último al señor Julio H. Palacio, apoderado del responsable, no ha tenido contestación alguna, no obstante haber transcurrido más del plazo concedido. En consecuencia, y debiendo procederse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se enumeran a continuación las partidas glosadas, a fin de determinar la cantidad que resulta a cargo del responsable:

Por la 1.ª observación. Suma que se ordenó reintegrar, por el error cometido en la cuenta de caja, papel moneda . . . . $	1,000	..
Por la 2.ª Suma dejada de liquidar	35	40
Por la 3.ª Cargado de menos en la relación . . .	52	..
Por la 4.ª Dejado de liquidar por derechos . . .	128	80
Por la 5.ª Dejado de liquidar por derechos . . .	29	60
Por la 6.ª Diferencia en contra de la relación . . .	44	15
Por la 7.ª Diferencia en contra de la relación . . .	138	..
Suma . . . . . $	1,427	95

Se dejan a salvo los derechos a la Casa de A. H. Berg & C.º, para reclamar la devolución de la suma de $ 210 papel moneda, que aparecen cobrados de más, conforme a la 4.ª observación.

A reserva de las demás observaciones que haya lugar a hacer a la cuenta general a que ésta corresponde, se resuelve fenecerla provisionalmente, con un alcance de $ 1,427-95 papel moneda a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO adicional en la cuenta del Censo Nacional del Departamento de Antioquia. Responsable, señor César García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 38. Bogotá, 25 de marzo de 1915.

Contestando dicho señor responsable el auto de observaciones número 6, pronunciado por esta Sección el 11 de febrero último, con ocasión del examen hecho en la cuenta del Censo Nacional del Departamento de Antioquia, dice textualmente, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Administrador General del Tesoro fue únicamente intermediario o recomendado simplemente para efectuar los pagos—se refiere a los hechos con los $ 7,000 que le fueron asignados para la obra del Censo al Departamento de Antioquia—de conformidad con los decretos de la Gobernación, de los sueldos de los empleados del Censo y los auxilios a las Juntas Municipales, etc."

Se observa al señor García, en relación con lo anterior, que con arreglo al artículo 16 del Decreto ejecutivo número 813 de 1911, las cantidades de que trata el inmediatamente anterior, y con especialidad la de $ 7,000 oro, correspondientes a Antioquia, debían ser consignados en poder de los respectivos empleados de manejo **nacionales** o departamentales, y que en observancia de la misma disposición, dichos empleados deben rendir cuenta de su inversión a la Corte del ramo, de **acuerdo con el Código Fiscal.**

Es así que el mismo señor García confiesa que por Decreto especial de la Gobernación correspondió al señor Administrador General del Tesoro verificar las operaciones enunciadas por él en el párrafo transcrito; operaciones que al tenor de la ley fiscal invisten a quienes las hacen del carácter de verdaderos **empleados** de manejo, y que como **pagadores** son los encargados de dar inversión legal a los fondos del Tesoro, artículos 243 y 246 del Código Fiscal, luego el señor García no puede alegar como razón exculpativa de la omisión que en el premencionado auto número 6, se le observa el ser un mero **recomendado** del Gobernador de Antioquia, para llenar las funciones previstas por el Decreto 813 ya citado.

Más todavía: si a tales empleados compete, por ministerio del artículo 282 de dicho Código, dirigir las operaciones a su cargo, con sujeción a los principios de **unidad de responsabilidad, unidad de caja y unidad de cuenta;** y si ésta última consiste, según doctrina del artículo 285, de la propia obra, en la obligación impuesta al empleado de manejo de describir diariamente en un **libro de cuenta y razón** las operaciones verificadas en su Oficina, auxiliado, para los pormenores, por libros de clasificación, cuyas descripciones necesariamente tienen que pasarse en conjunto al **libro general,** claro está que sus deberes al respecto son de aquellos que no admiten excepción, pues tanta responsabilidad tiene, en relación con las leyes fiscales, quien de manera permanente maneja millones, como el que invierte del Erario Público unos pocos centavos.

Por si lo expuesto carece para el señor García de la necesaria fuerza legal, para determinarlo sin medios coercitivos, a remitir el documento que para examinar y fenecer su cuenta se ha reclamado, este Despacho se permite remitirlo, para mayor abundamiento de razones, a lo prevenido de modo terminante en los artículos 258, 264, 269 y 356 del Decreto 1036, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Y si no obstante ellas, y de que la exigencia de esta Sección se refiere a algo más sencillo que el libro de cuenta y razón, a una simple relación de caja, el señor García continuare renuente y obstinado en remitirla, muy a su pesar tendrá que recurrir el infrascrito a la autoridad de quien preside esta corporación, para que, ejerciendo en este caso la atribución d) del artículo 329 de la Ley 110 de 1912, proceda a hacerlo de conformidad con lo allí dispuesto.

Para la remisión dicha concédense diez días al responsable, a partir de la fecha en que fuere notificado de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de observaciones a la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de noviembre de 1908. (Gerencia del señor Camilo Carrizosa). Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 40. Bogotá, 29 de marzo de 1915.

Con fecha 18 de noviembre último, y dentro del plazo concedido, vino nuevamente a esta Corte la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de noviembre de 1908, que por encontrarse en el caso prevenido en el artículo 344 del Código Fiscal, había sido devuelta a la Empresa para su reforma.

Del nuevo estudio verificado por esta Sección a la cuenta en referencia se ha venido en conocimiento de que el actual Gerente ha atendido las observaciones de la Corte, especialmente en lo que se refiere a sistema de contabilidad y ordenación de comprobantes; no obstante, se difiere el fenecimiento de ella hasta tanto se formalicen los siguientes pagos, hechos sin autorización, o lo que es lo mismo, sin el páguese del respectivo ordenador, pues los recibos o cuentas de cobro sólo exhiben las firmas de los interesados.

Estos pagos son: del artículo 39 del diario, página 8, un recibo por $ 20 oro, por valor de alimentación y pieza para Salomón Maldonado; un recibo de Rafael Balcázar, por $ 110 oro, por valor de una máquina de escribir.

Lo referente a la comprobación de artículos salidos de almacenes, como se ha observado en cuentas anteriores es deficiente sobre esta cuenta, se reserva la Sección un nuevo estudio al hacer el de la general a que ésta corresponde.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable diez días de término.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

OBSERVACIONES. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de diciembre de 1908. (Gerencia del señor Camilo Carrizosa). Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 41. Bogotá, 29 de marzo de 1915.

Con oficio número 3608 de 9 de diciembre último se recibió de la Gerencia del Ferrocarril de Girardot la cuenta de aquella Empresa correspondiente al mes de diciembre de 1908, que por hallarse mal formada y comprobada se había devuelto para su reforma.

Aparece del nuevo examen practicado a dicha cuenta, que han sido atendidas las observaciones hechas por esta Corte, referentes al sistema de contabilidad, formación del balance y ordenación de comprobantes; sin embargo, como en materia de comprobación se encuentran aún irregularidades que es preciso subsanar, hay necesidad de aplazar hasta tanto el fenecimiento de ella.

Consisten las irregularidades:

1.º Faltan los comprobantes del ingreso por tráfico, el cual produjo en

dicho mes la suma de $ 15,365-67, inclusivo $ 25-08 por telegramas de particulares. Artículo 51 del diario.

2.° No traen comprobante las partidas de $ 7-30 y $ 19-23, por venta de canecas vacías y aceite la primera, y por trabajos a particulares en los talleres, la segunda.

3. Artículo 52 del diario. No se comprueba el pago de $ 500 oro, hecho al señor A. R. Gulliver, por sueldos.

4.° Aparece sin comprobante el pago de $ 110 a E. Gómez, por valor de una máquina de escribir. Como por la misma suma se glosó el pago de otra máquina, comprada a R. Balcázar, en el mes anterior, debe aclararse este punto.

5.° El pago de $ 30 al Hotel Cristóbal Colón, por alimentación y pieza para Salomón Maldonado, no está autorizado; carece del páguese del ordenador.

6.° En las condiciones del anterior se encuentran los comprobantes o cuentas de cobro de las Droguerías de A. Herrera y del Comercio, por las sumas de $ 158-40 y $ 52-50, respectivamente. (Artículo 53).

7.° Tampoco está autorizado el pago de $ 26-40, por útiles de escritorio comprados a R. Balcázar. (Del mismo artículo del diario).

8.° Artículo 53 del diario. Se pagan por sueldos de empleados, $ 2,377-98; de esta cantidad sólo existen comprobantes por $ 541-66, que la forman las partidas de $ 110, $ 166, $ 66, $ 90 y $ 175, correspondientes a los sueldos de los señores Narváez, Arana, J. M. Camacho y Lidstone; faltan los recibos de los restantes.

En cuanto al pago de las £ 100.000 para la obra de Apulo, o sean los $ 50,000 girados contra el Banco Central, y que éste entregó en dos partidas a Reyes e Hijo, según consta del certificado expedido recientemente por dicho Banco, a petición del actual Gerente, desea saber este Despacho si la estcritura que los dichos señores Reyes e Hijos debieron otorgar a la Empresa está en poder de ésta, y en qué fecha y bajo qué número tuvo lugar el respectivo otorgamiento.

Para la contestación de estas observaciones se conceden al responsable diez días de término.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa ya dicha, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

OBSERVACIONES. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de enero de 1909.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 42. Bogotá, 30 de marzo de 1915.

Con fecha 16 de diciembre próximo pasado volvió a esta Oficina la cuenta del Ferrocarril de Giradot correspondiente al mes de enero de 1909, que había sido devuelta a la Empresa para su reforma.

Aunque satisface la manera como ha sido nuevamente formada la cuenta en referencia, y la ordenación de sus comprobantes, se ha tenido que diferir su fenecimiento, porque quedan aún las siguientes irregularidades, que es preciso reparar:

1.ª En el artículo 73 del diario, cuenta de conservación de la vía, hay un error de $ 85-21 en las listas jornales (página 15).

2.ª Se han pagado, sin la respectiva ordenación, las siguientes cuentas de cobro:

A Rafael Balcázar, $ 25-20. Comprobante número 12 (página 15).

A Francisco J. Fernández, $ 120. Comprobante número 14 (página 15).

A A. Herrera, $ 4-80. Comprobante número 14 (página 15)..

Gastos de notaría, por $ 39-40. (página 15).

A Cuéllar Durán, $ 8, y $ 7-20 al Hotel Cristóbal Colón, por cuenta de Salomón Maldonado.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente del Ferrocarril arriba mencionado, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

CUENTA de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca Correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 45. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Con oficio número 76 de 2 de marzo del año pasado, se recibió en esta Sección la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de enero de dicho año, de la cual es responsable el señor Guillermo Cleves.

Las partidas que figuran en el balance de entrada están perfectamente de acuerdo con las que arrojó el balance de salida, al cerrar la cuenta de 1913.

Tanto los comprobantes de ingresos y egresos como las operaciones descritas en la copia del libro de cuenta y razón, se hallan perfectamente de acuerdo con las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

No habiendo observación que hacer a la cuenta mencionada correspondiente al mes de enero del año próximo pasado, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Cleves, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del año anterior. . . $	95 46	
Ingresos del mes.	68,512 22	
Egresos. . .		63,370 12
Saldo para febrero		5,237 56
Sumas iguales $	68,607 68	68,607 68

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

ADMINISTRACION Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 46. Bogotá, 26 de abril de 1915.

El señor Guillermo Cleves, responsable de la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, rindió ésta a la Corte dentro del término que la ley señala.

Verificado por esta Sección el estudio de la cuenta mencionada, no halló ninguna observación que hacer, pues se encuentra correctamente formada y comprobada.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Cleves, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior. . .$	5,237 56	
Ingresos . .	65,186 46	
Egresos, inclusive remesas a la Tesorería General de $ 57,130		64,641 09
Saldo para marzo.		5,782 93
Sumas iguales.$	70,424 02	70,424 02

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

ADMINISTRACION Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 47. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Junto con el oficio número 110 de 16 de abril del año próximo pasado, se recibió en esta Sección la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de marzo de 1914, de la cual es responsable el señor Guillermo Cleves.

Del estudio verificado en la cuenta en referencia aparece que es correcta la descripción de las operaciones, y bien comprobados los ingresos y egresos; sólo que, seguramente por error de pluma, se invirtió el orden de las cifras en la cantidad parcial que corresponde a la remesa hecha por Nemocón el 28 de febrero; según el cuadro respectivo y el comprobante, vale la remesa $ 546-74, y aparece cargada por $ 564-74, en el artículo 124 del diario. Como en el total del artículo no hubo alteración por causa de este error, ni se alteraron tampoco las relaciones de caja ni el balance, se limita por hoy este Despacho a disponer que se corrija la falta y se tenga en cuenta para el estudio de la general.

Igualmente se hace constar que vinieron por duplicado las listas de jornales correspondientes a la semana del 1.° al 7 de marzo, por valor de $ 470-72, las que pueden hacer falta en el archivo de la Administración.

No habiendo, por lo expuesto anteriormente, ninguna observación substancial que hacer a la cuenta de que se trata, se resuelve:

Fenecerla de manera provisional sin

cargo contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . $	5,782 93	
Ingresos. . .	80,065 44	
Egresos, inclusive remesas		77,145 58
Balance. . .		8,702 79
Sumas iguales.$	85,848 37	85,848 37

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

ADMINISTRACION de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 48. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Dentro del término legal fue rendida a esta Corte la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Guillermo Cleves.

Apareciendo del estudio de la cuenta en referencia que es correcta la formación y comprobación de ella, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable, quien sólo omitió en esta cuenta la formalidad de hacer autenticar la diligencia de visita que acompaña, requisito que debe llenar y que se tendrá presente por esta Oficina en el estudio de la general a que esta cuenta corresponde.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo anterior. . . . . .$	8,702 79	
Ingresos. . .	63,102 04	
Egresos:		
Remesado a la Tesorería General.		53,890 ..
Gastos diversos.		9,981 90
Quedan para el mes de mayo .		7,932 93
Sumas iguales.$	71,804 83	71,804 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

OBSERVACIONES. Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta del mes de mayo de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 49. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Al estudiar la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca referente al mes de mayo de 1914, se ha encontrado la siguiente irregularidad que hace diferir su fenecimiento, no obstante hallarse por lo demás perfectamente correcta:

A la página 16 de la copia del libro de cuenta y razón, artículo 286, se encuentran descargadas las listas de jornales números 80 a 84, por valor de $ 115-40, debiendo ser por $ 155-40, que es lo que suman ellas, y en lo que están computadas en la relación de pagos hechos en el mes.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. . . .$	7,932 93	
Ingresos. . .	73,272 58	
Egresos:		
Remesado a la Tesorería General.		62,520 ..
Gastos diversos		9,423 89
Balance. . .		9,261 62
Sumas iguales.$	81,205 51	81,205 51

Para la corrección del error anotado en esta providencia se conceden al responsable cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 50 Bogotá, 26 de abril de 1915.

El señor Guillermo Cleves, responsable de las cuentas de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, rindió a esta Corte dentro del término legal la correspondiente al mes de junio de 1914.

No apareciendo ninguna observación que hacer a la cuenta en referencia, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable y con el siguiente movimiento de caja.

Saldo anterior. . . . . .$	9,261 62	
Ingresos. . .	78,279 42	
Egresos:		
Remesas a la Tesorería General.		62,450 ..
Gastos diversos.		11,566 95
Saldo para julio		13,524 09
Sumas Iguales.$	87,541 04	87,541 04

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 51. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Con oficio número 176 de 12 de agosto último se recibió en esta Corte la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de julio del año próximo pasado.

Del estudio verificado por esta Sección a la cuenta mencionada aparece que ha sido formada y comprobada en un todo de acuerdo con las disposiciones sobre la materia, por lo cual se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Guillermo Cleves, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo anterior . . . .$	13,524 09	
Ingresos. . .	82,597 37	
Egresos:		
Remesas a la Tesorería General.		78,430 ..
Gastos diversos.		10,742 90
Salidas por depósitos . . .		727 ..
Balance . . .		6,221 56
Sumas iguales.$	96,121 46	96,121 46

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 52. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Estudiada por esta Sección la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, que el responsable señor Guillermo Cleves rindió dentro del término legal, y no apareciendo ninguna observación que hacer, por haberse dado cumplimiento en ella a todas las disposiciones que rigen sobre la materia, se resuelve.

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior. . . .$	6,221 56	
Ingresos. . .	81,738 16	
Egresos:		
Remesas a la Tesorería General.		69,100 ..
Gastos diversos.		11,632 72
Saldo para el mes de septiembre.		7,227 ..
Sumas iguales.$	87,959 72	87,959 72

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 53. Bogotá, 26 de abril de 1915.

En la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de sep-

tiembre del año próximo pasado, y que estudió detenidamente esta Sección, no se encontró observación que hacer, y dio el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior . . .$	7,227 ..	
Ingresos en el mes.	68,855 10	
Egresos:		
Remesado a la Tesorería General.	.....	58,480 ..
Gastos diversos.	.....	10,417 76
Depósitos . .	.....	617 ..
Balance. . .	.....	6,567 34
Sumas iguales.$	76,082 10	76,082 10

Por lo expuesto anteriormente, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa contra el responsable señor Guillermo Cleves.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 54. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Junto con el oficio número 229, de fecha 7 de noviembre último, se recibió en esta Corte la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, relativa al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Guillermo Cleves.

Según el examen practicado en la cuenta mencionada no resulta observación sustancial que hacer, aunque para el estudio de la general se reserva esta Sección lo tocante a la cuenta de vales del Tesoro, que habiendo sido abierta en el mes a que ésta se refiere arroja una diferencia entre lo abonado a ella y lo recibido por la Tesorería General, según consta en las notas en que acusa recibos de remesas. El responsable se servirá explicar lo referente a este punto.

Como por lo demás no hay, como se dijo antes, ninguna observación que hacer, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el citado responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . .$		6,567 34	
Ingresos en dinero .$	67,719 54		
Ingresos en vales	1,825 ..	69,544 54	
Egresos:			
Remesado a la Tesorería. .		.....	59.530 ..
Gastos diversos.		.....	11,639 14
Pasan . . .$		76,111 88	71,169 14
Vienen. . . .$		76,111 88	71,169 14
Saldo para noviembre. . .		.....	4,942 74
Sumas iguales.$		76,111 88	76,111 88

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 55. Bogotá, 26 de abril de 1915.

La cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, se encuentra correctamente formada y comprobada.

El movimiento de caudales en dicho mes fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . .$	4,942 74	
Ingresos. . .	61,344 48	
Egresos. . .	.....	55,250 99
Balance . . .	.....	11,036 23
Sumas iguales.$	66,287 22	66,287 22

No habiendo, por lo expuesto, observación que hacer a la cuenta mencionada, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Guillermo Cleves.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

OBSERVACIONES. Administración de las Salinas de Cundinamarca. Cuenta correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 56. Bogotá, 26 de abril de 1915.

Al estudiar la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, se encuentran las siguientes irregularidades por las cuales se difiere su fenecimiento:

El cuadro correspondiente a la cuenta de Nemocón en noviembre tiene un error de $ 0-07, como aparece de la siguiente rectificación: las remesas de dinero y vales por las cantidades de $ 11.002-54 y $ 396, suman 11,398-54, y en el cuadro se cargan $ 11,398-61. La Administración Principal no le hizo observación a la Oficina Subalterna.

Con imputación a la cuenta de deuda interior consolidada y flotante se pagaron $ 280; el comprobante de este pago es correcto pero no es aceptable sin la copia de la resolución del señor Ministro de Hacienda y la orden respectiva del Tesorero General, piezas que se citan pero no se remiten con la cuenta.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable señor Guillermo Cleves cinco días de término, más el de la distancia; entretanto queda en suspenso el fenecimiento de la cuenta que se estudia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino del Cravo correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno.

República de Colombia — Corte de Cuntas—Sección 11.ª Número 57. Bogotá, 27 de abril de 1915.

Por auto número 221 de 22 de diciembre del año próximo pasado fue glosada la cuenta del camino del Cravo, referente al mes de febrero de 1914.

El responsable de la expresada cuenta, señor Eusebio Moreno, fue debidamente notificado del auto antes citado, y con oficio número 81, fechado en Sogamoso el día 6 de los corrientes, da respuesta satisfactoria a él, y remite los documentos que se le exigen; por tanto se resuelve:

Fenecer de manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable señor Moreno antes nombrado, la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 58. Bogotá, 27 de abril de 1915

Con fecha 4 de los corrientes le fue notificado al señor Eusebio Moreno, en Sogamoso, el auto de observaciones número 222 de 22 de diciembre último, dictado por esta Sección a la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo, relativa a marzo de 1914.

El 17 del mes en curso se recibió en esta Corte la contestación que da dicho responsable al auto mencionado antes, y remite los comprobantes de que carecía la referida cuenta. Asímismo manifiesta haber sentado en los libros los artículos que se ordenaron para corregir los errores anotados en la providencia aludida.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. . .$	1,355 65	
Ingresos. . .	3,000 ..	
Egresos. . .	...	2,525 99
Saldo para abril.	...	1,829 66
Sumas iguales.$	4,355 65	4,355 65

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de septiembre de 1908. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 146—Bogotá, 22 de septiembre de 1914.

Por auto número 271 de 7 de diciembre do 1910, glosó el señor Magistrado de la antigua Sección 3.ª de esta Corte la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de septiembre de 1908; pero como en el citado auto no se pormenorizaron las cantidades que constituyen las diferencias entre los sobordos y las relaciones, hubo de disponer esta Sección, a cuyo estudio pasaron dichas cuentas, que se verificara un nuevo examen de ellas, a fin de precisar con números las cantidades que resultan como diferencias en los documentos antes mencionados. De dicho estudio aparecieron en la cuenta referente al mes de septiembre, arriba expresado, las irregularidades consignadas en el auto adicional de observaciones que dictó esta Oficina el día 3 de noviembre del año próximo pasado, número 166, que fue debidamente notificado al responsable señor Francisco J. Palacio, con fecha 26 del mismo mes y año, según consta en la respectiva diligencia practicada en comisión por la Gobernación del Departamento del Atlántico.

No obstante haber transcurrido mucho más del término señalado para la contestación del auto en referencia, no se ha recibido ninguna; y como es el caso de proceder de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Fiscal, se hace el siguiente extracto de las partidas glosadas en el auto últimamente citado, a fin de precisar los cargos al responsable:

	Kilos.	Valor, $
Del punto 1.º Por diferencia entre el sobordo y la relación, o sea por la carga no liquidada	158,585	17,004 80
Del punto 2.º Dejado de cobrar	1,000	200 80
Del punto 3.º Diferencia	201,008	23,184 80
Del punto 3.º Diferencia	138,525	14,498 ..
Del punto 4.º Diferencia	170,596	16,784 20
Del punto 5.º Diferencia	7,287	1,457 40
Del punto 5.º Omisión en el cobro	....	... 80
Del punto 6.º Dejado de cobrar	454	90 80
Del punto 7.º Por diferencia	135,808	13,580 80
Del punto 8.º No cobrado	433	86 60
Del punto 9.º Por diferencia	3,293	658 60
Del punto 10. Por diferencia	104,076	10,407 60
Del punto 10. Por omisión	117	11 70
Del punto 12. Por diferencia	51,478	5,192 80
Del punto 13. Por diferencia	122,043	13,155 60
Del punto 14. Por diferencia	61,295	6,199 25
Del punto 15. Por diferencia	32,873	3,287 30
Del punto 16. Por diferencia	106,602	11,398 ..
Del punto 17. Por diferencia	75,213	7,628 05
Del punto 18. Por diferencia	89,786	10,824 65
Del punto 19. Por diferencia	65,437	6,571 20
Del punto 20. Por diferencia	80,618	10,135 55
Del punto 21. Por dieferencia	70	14 ..
Del punto 22. Por diferencia	1,480	296 ..
Del punto 23. Por diferencia	1,874	374 80
Del punto 24. Por diferencia	2,549	509 80
Del punto 25. Por diferencia	2,587	517 40
Suman	938,086	174,077 30

En vista del detalle anterior, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización de río Magdalena correspondiente al mes de septiembre de 1908, con un alcance a cargo del responsable, señor Francisco J. Palacio, por valor de $ 174,071-30 papel moneda, suma igual al total que arrojan las partidas glosadas, conforme al auto 166 ya citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de octubre de 1908. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 147—Bogotá, 22 de septiembre de 1914.

El señor Magistrado de la antigua Sección 3.ª de esta Corte dictó, con fecha 1.º de mayo de 1911, el auto de observaciones número 81, referente a la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de octubre de 1908, pero como en el citado auto no se hacen constar las partidas halladas como diferencia entre los sobordos y las relaciones, tuvo necesidad esta Oficina de estudiar nuevamente la cuenta mencionada. Verificado dicho estudio, se pronunció el auto adicional de observaciones, de fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, distinguido con el número 167, en el cual se pormenorizaron las cantidades que constituyen las diferencias antes dichas, y que para los efectos del artículo 352 del Código Fiscal, se reproducen a continuación:

	Kilos.	Valor, $
Del punto 2.º Diferencia entre la carga que figura en el sobordo y la cobrada, según la relación, papel moneda	259,081	26,161 75
Omisión en la caja	......	... 80
3.º Diferencia conforme al 2.º punto	124,443	12,444 30
3.º Diferencia conforme al 2.º punto	1,102	165 30
4.º Diferencia conforme al 2.º punto	44,862	15,195 95
5.º Diferencia conforme al 2.º punto	440	86 ..
6.º Diferencia conforme al 2.º punto	198,964	20,677 ..
7.º Diferencia conforme al 2.º punto	126,170	13,909 05
8.º Diferencia conforme al 2.º punto	28,161	2,892 35
9.º Diferencia conforme al 2.º punto	131,111	13,992 34
10. Diferencia conforme al 2.º punto	199,943	21,081 55
11. Diferencia conforme al 2.º punto	91	18 20
12. Diferencia conforme al 2.º punto	4,139	725 80
13. Diferencia conforme al 2.º punto	639	127 80
14. Diferencia conforme al 2.º punto	529	115 80
15. Diferencia conforme al 2.º punto	181,601	22,989 69
Del punto 16. Diferencia	45	92
Del punto 17. Diferencia	113,292	12,229 86
Del punto 18. Diferencia	4,827	724 05
Del punto 18. Diferencia	25,481	2,885 70
Del punto 19. Diferencia	13,055	1,314 90
Del punto 19. Diferencia	154	23 10
Del punto 19. Diferencia	126,094	12,855 50
Del punto 20. Diferencia	7,247	1,449 40
Del punto 21. Diferencia	2,918	437 70
Del punto 21. Diferencia	18,461	1,893 15
Del punto 22. Diferencia	110,515	11,078 80
Del punto 24. Diferencia	97,212	9,865 10
Del punto 26. Diferencia	898	179 60
Del punto 27. Diferencia	1,920	192 ..
Del punto 28. Diferencia	75,441	7,573 10
Del punto 29. Diferencia	91,003	9,368 31
Suma total	1.730,758	222,654 87

Se deducen, por razón de la observación del punto 23, y por lo cargado de más en

Pasan . . . . $ 222,654 87

Vienen . . . . $	222,654 87
la primera cantidad, como omitido en la caja, o sean $ 400 por la observación 23 y $ 0-72 por la 2.ª de este auto . . . . $	400 72
Quedan . . . . $	222,254 15

Por lo que resulta del pormenor que antecede, y teniendo en cuenta que el responsable no ha dado contestación al auto número 167, ya citado, el cual le fue notificado el 26 de noviembre del año pasado, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de octubre de 1908, con alcance de $ 222,254-15 papel moneda a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de noviembre de 1908. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª
Número 148—Bogotá, 22 de septiembre de 1914.

Por las razones expuestas en el auto adicional de observaciones, dictado por esta Sección con fecha 6 de noviembre del año próximo pasado, número 168, y referente a la cuenta del mes de noviembre de 1908, rendida por el señor Francisco J. Palacio, en su carácter de Administrador de la Limpia y Canalización del río Magdalena, hubo de disponer esta Oficina hacer un nuevo estudio a la cuenta de que se trata, a fin de precisarle al responsable en qué consisten las diferencias halladas entre los sobordos y las relaciones, o sea entre lo que valen los derechos de la carga que aparece embarcada y lo que se cobró según la relación, detalle que no consignó el señor Magistrado, Jefe de la antigua Sección 3.ª de esta Corte, al dictar el auto de observaciones número 82 de 1.º de mayo de 1911.

El auto primeramente citado le fue debidamente notificado al responsbale por la Gobernación del Atlántico, con fecha 26 de noviembre pasado, sin que se haya recibido respuesta alguna, y como es el caso de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se detallan a continuación las partidas que constituyen las diferencias antes mencionadas:

	Kilos.	Valor, $
Del punto 1.º Por error en la liquidación	....	... 81
Del punto 2.º Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	136,986	16,970 15
Del punto 3.º Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	125,163	13,523 85
Del punto 4.º Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	149,608	15,811 65
Del punto 5.º Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	97,951	10,747 70
Del punto 6.º Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	164,953	18,057 85
Del punto 8.º Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	1,300	260 ..
Del punto 9.º Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	2,119	423 80
Del punto 10. Por omisión. No cobrado	....	... 80
Del punto 11. Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	394	78 80
Del punto 13. Por diferencia entre el sobordo y la relación. No cobrado	32,060	3,557 40
Del punto 14. Diferencia no cobrada	19,524	2,388 80
Pasan	730,058	81,821 61

	Kilos.	Valor, $
Vienen . . . . $	730,058	81,821 61
Del punto 14. Diferencia no cobrada	2,981	298 10
Del punto 15. Diferencia no cobrada	35,082	3,578 70
Del punto 16. Diferencia no cobrada	7,076	707 60
Suma total, papel moneda . .	775,197	86,406 01

Conocida por el pormenor que antecede la suma a que ascienden los derechos no cobrados, sin explicación del motivo, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de noviembre de 1908, con un alcance de $ 86,406-01 a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de diciembre de 1908. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª
Número 149—Bogotá, 22 de septiembre de 1914.

El señor Francisco J. Palacio es responsable de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1908. Dicha cuenta fue estudiada por el señor Magistrado, Jefe de la antigua Sección 3.ª de esta Corte, quien por hallarla incorrecta, dictó en 1.º de mayo de 1911 el auto de observaciones número 83, que posteriormente adicionó esta Sección, en providencia fechada el 6 de noviembre del año próximo pasado, distinguida con el número 169.

Ha transcurrido mucho más del término concedido al responsable para la contestación de dichos autos, y nada se ha recibido al respecto, tendiente a desvanecer los cargos allí formulados. En consecuencia, y para seguir el procedimiento señalado por el Código Fiscal en su artículo 352, se liquida a continuación, previa relación pormenorizada, lo que resulta a cargo del responsable, por diferencias entre la carga embarcada, según los sobordos, y lo cobrado conforme a las relaciones respectivas:

	Kilos.	Valor, $
Del punto 1.º Diferencia no cobrada, (papel moneda) . . .	3,600	360 ..
Del punto 2.º Diferencia no cobrada	4,200	420 ..
Del punto 3.º Diferencia no cobrada	....	16 50
Del punto 4.º Diferencia no cobrada. Omisión	....	316 ..
Del punto 5. Diferencia no cobrada. Omisión	....	15 ..
Del punto 6.º Diferencia no cobrada	....	16 50
Del punto 6.º Diferencia no cobrada	134,366	16,366 75
Del punto 7.º Diferencia no cobrada	233,293	24,385 45
Del punto 8.º Diferencia no cobrada	35,931	4,427 90
Del punto 9.º Diferencia no cobrada	160,344	19,452 35
Del punto 9.º Diferencia no cobrada. Por omisión	....	93 90
Del punto 10. Diferencia no cobrada. Por omisión	....	13 55
Del punto 10. Diferencia no cobrada	51,468	5,974 10
Del punto 11. Diferencia no cobrada	26,060	2,998 75
Del punto 12. Diferencia no cobrada	33,805	3,809 45
Del punto 13. Diferencia no cobrada	67,166	8,318 35
Del punto 14. Diferencia no cobrada	18,164	2,617 30
Del punto 15. Diferencia no cobrada	2,320	232 ..
Del punto 15. Por omisión .	....	6 80
Suma total	770,867	89,839 05

Quedando por el resumen que antecede precisada la cantidad a que ascendieron los derechos no cobrados, sin explicación de la causa, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de diciembre de 1908, con un alcance de $ 89,839-05 papel moneda, a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de enero de 1909. Responsable, Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 150—Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

No habiendo satisfecho el señor Francisco J. Palacio, responsable de la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena, las observaciones que se le hicieron a la correspondiente al mes de enero de 1909, según consta del auto número 194 de 26 de diciembre del año próximo pasado, dictado por esta Sección, se ha dispuesto que para los efectos del artículo 352 del Código Fiscal, se extracten en esta providencia las partidas observadas en el auto mencionado, a fin de determinar lo que de ellas aparece a cargo del responsable.

Como lo dice el auto expresado, provienen las irregularidades de diferencias entre lo cobrado según la relación y de lo que debió cobrarse conforme al sobordo. Las diferencias halladas son:

	Kilos.	Valor, $
Por el punto 2. Diferencia no cobrada	6,032	904 80
Por el punto 4.° Diferencia no cobrada	2,837	425 55
Por el punto 5.° Diferencia no cobrada	7,049	1,057 35
Por el punto 5.° Diferencia no cobrada	15,491	3,098 20
Por el punto 6.° Diferencia no cobrada	512	51 20
Por el punto 8.° Por error en la suma de caja	....	1,000 ..
Por el punto 8.° Por diferencia no cobrada	25,853	5,170 60
Por el punto 8.° Por diferencia no cobrada	803	160 60
Por el punto 9. Por diferencia no cobrada	2,423	484 60
Por el punto 9.° Por omisión	50	10 ..
Por el punto 10. Por omisión	600	120 ..
Por el punto 11. Por diferencia	180,883	18,923 ..
Por el punto 12. Por diferencia	133,778	14,266 40
Por el punto 12. Por omisión	6,360	636 ..
Por el punto 13. Por diferencia	112,143	12,988 75
Por el punto 13. Por omisión	5,012	751 80
Por el punto 14. Por omisión	875	175 ..
Por el punto 14. Por diferencia	268	53 60
Por el punto 15. Por diferencia.	2,133	422 60
Por el punto 16. Por diferencia	150,395	15,865 25
Por el punto 16. Por diferencia	48,948	5,378 20
Por el punto 17. Por diferencia	122,480	13,737 35
Del punto 18. Por diferencia	69,591	8,353 60
Del punto 19. Por diferencia	98,322	11,391 15
Del punto 20. Por diferencia	88,565	10,303 50
Del punto 21. Por diferencia	73,018	7,409 80
Del punto 21. Por omisión .	....	43 50
Suma total	1.154,421	133,182 40
Pasan ....$		133,182 40

Vienen ....$		133,182 40

A la cantidad que arroja el pormenor anterior se abonan las siguientes sumas, que aparecen a favor del responsable:

Por el punto 3.° . . . . . . $	122 ..	
Por el punto 4.°	1,008 30	
Por el punto 7.°	800 ..	
Por el punto 8.°	1,234 20	3,164 50
Quedan . . . . $		130,017 90

Por lo expuesto anteriormente se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de enero de 1909, con un alcance a cargo del responsable por valor de $ 130,017-90 papel moneda, suma igual a la liquidación que antecede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero de 1909. Responsable, señor Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 151—Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Por auto número 195 de 26 de diciembre del año próximo pasado, se observó la cuenta de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de febrero de 1909, de la cual es responsable el señor Francisco J. Palacio.

Las observaciones hechas a la cuenta mencionada provienen casi en su totalidad de las diferencias halladas entre los sobordos y las relaciones respectivas, defecto de que han adolecido todas las anteriores, sin que el responsable haya explicado la causa, de manera satisfactoria.

Hallándose pormenorizadas en el auto antes mencionado las cantidades que constituyen las diferencias entre los citados documentos, se dispone que sean reproducidas a continuación, demostrando así lo que resulte a cargo del citado señor Palacio:

	Kilos.	Valor, $
Del punto 2.° Error en el comprobante número 1	....	... 49
Del punto 4.° Sin liquidar. Omitido	....	19 80
Del punto 5.° Diferencia no liquidada	1,122	425 ..
Del punto 6.° Diferencia no liquidada	138,838	14,741 80
Del punto 7.° Diferencia no liquidada	194,089	22,072 15
Del punto 8.° Diferencia no liquidada	131,995	14,964 05
Del punto 9.° Diferencia no liquidada	209,074	24,914 45
Del punto 11. Omitido . . .	1,232	246 40
Del punto 12. Omitido . . .	....	200 ..
Del punto 13. Diferencia no liquidada	25,618	3,124 70
Del punto 14|15. Omitido . .	176	35 20
Del punto 16. Diferencia no liquidada	3,672	734 40
Del punto 17. Diferencia no liquidada	28,538	3,232 10
Del punto 18. Diferencia no liquidada	89,509	10,003 30
Del punto 19. Diferencia no liquidada	68,375	7,893 65
Del punto 20. Diferencia no liquidada	55,356	7,426 15
Del punto 21. Diferencia no liquidada	98,155	9,922 75
Del punto 22. Diferencia no liquidada	43,810	4,763 45
Del punto 23. Omisión en la cuenta de caja	....	4,000 ..
Suman	1.089,559	128,719 84

Por los puntos 5.°, 10 y 11 del mismo auto de observaciones, son abonables al responsable las sumas de $ 11-40, $ 4 y $ 17-80, que dan un total de $ 33-20, que se deducen de $ 128,719-84. En consecuencia queda a cargo del

responsable la cantidad de $ 128,686-64 papel moneda.

Reservándose para el estudio de la cuenta general lo referente a la falla de la diligencia de visita de que trata el punto primero del auto de observaciones, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de febrero del año de 1909, con un alcance de $ 128,686-64 a cargo del responsable, proveniente de las diferencias de que habla el aparte segundo de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de marzo de 1909. Responsable, Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 152—Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Del auto de observaciones número 196, dictado por esta Sección, con fecha 26 de diciembre del año próximo pasado, al estudiar la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena referente al mes de marzo de 1909, se toman, para el fenecimiento de ella, las siguientes partidas glosadas, a fin de liquidar, según éstas, lo que resulte a cargo del responsable señor Francisco J. Palacio:

	Kilos.	Valor. $
Del punto 1.º Por omisión en el cobro	....	225 ..
Del punto 2.º Por omisión en el cobro	....	59 70
Del punto 2.º Diferencia no liquidada	63,409	8,364 55
Del punto 4.º Diferencia no liquidada	155,115	18,802 05
Del punto 5.º Diferencia no liquidada	174,966	19,838 20
Del punto 6.º Diferencia no liquidada	83,872	10,230 35
Del punto 7.º Diferencia no liquidada	57,975	6,370 60
Del punto 8.º Diferencia no liquidada	74,677	8,466 45
Del punto 9.º Diferencia no liquidada	33,712	3,821 25
Del punto 10. Diferencia no liquidada	1,876	281 40
Del punto 11. Diferencia no liquidada	51,982	6,316 20
Del punto 13. Diferencia no liquidada	13,917	2,783 40
Del punto 14. Diferencia no liquidada	2,730	546 ..
Del punto 15. Diferencia no liquidada	1,604	320 80
Suman	715,835	86,425 95
Por razón de los puntos 12 y 13 son abonables las sumas de $ 12-60 y $ 195, o sean $		207 60
Quedan . . . . $		86,218 35

No habiéndose recibido del responsable ningún descargo de los puntos observados, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 86,218-35 papel moneda, a cargo del Administrador responsable antes citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de abril de 1909. Responsable, Francisco J. Palacio.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 153—Bogotá, 25 de septiembre de 1914.

Para fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena correspondiente al mes de abril de 1909, que fue observada por auto número 197 de 26 de diciembre del año próximo pasado, se extractan a continuación las partidas glosadas, que provienen, como en las cuentas anteriores a ésta, de la diferencia que se encuentra entre la carga liquidada en los sobordos y la que manifiestan las respectivas relaciones. Estas diferencias conforme al pormenor del auto citado, son:

	Kilos.	Valor. $
Por la 1.ª partida. Diferencia no liquidada	57,913	7,420 90
Por la 2.ª partida. Diferencia no liquidada	121,920	14,388 20
Por la 3.ª partida. Diferencia no liquidada	25,691	2,635 90
Por la 4.ª partida. Diferencia no liquidada	154,348	18,753 ..
Por la 5.ª partida. Diferencia no liquidada. Omisión	....	99 40
Por la 6.ª partida. Diferencia no liquidada	48,750	5,124 55
Por la 7.ª partida. Diferencia no liquidada	17,341	1,935 05
Por la 8.ª partida. Diferencia no liquidada. Abonable	....	.... ..
Por la 9.ª partida. Diferencia no liquidada	33,313	4,642 35
Por la 10.ª partida. Diferencia no liquidada	18,079	2,437 35
Por la 11.ª partida. Diferencia no liquidada	12,294	1,844 10
Por la 12.ª partida. Diferencia no liquidada	13,282	1,458 70
Suman	502,931	60,739 50
Se deducen por la observación 5.ª . . . $		22 80
Quedan . . . . $		60,716 70

Debiendo proceder esta Oficina de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Fiscal, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta arriba expresada, con un alcance de $ 60,716-70 papel moneda, a cargo del responsable, señor Francisco J. Palacio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 59. Bogotá, 27 de abril de 1915.

Al estudiar esta Sección la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de abril de 1914, dictó el auto de observaciones número 223 de 22 de diciembre último.

El día 17 de los corrientes se recibió en este Despacho la respuesta dada por el responsable al auto citado, y remisoria al propio tiempo de los documentos de que carecía la cuenta mencionada. No quedando por consiguiente cargo alguno contra el responsable, se resuelve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta arriba mencionada, sin alcance ni multa contra el responsable señor Eusebio Moreno, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. . . .$	1,829 66	
Por corrección de un error	... 40	
Ingresos . .	1,509 25	
Egresos. . .	... ..	2,905 43
Balance . .	... ..	433 88
Sumas iguales.	3,339 31	3,339 31

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 60. Bogotá, 27 de abril de 1915.

El señor Eusebio Moreno, responsable de la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo, da respuesta dentro del término señalado por esta Sección, al auto de observaciones número 224, dictado a la cuenta correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado.

Como según la nota de respuesta han sido subsanadas las irregularidades de que habla la providencia antes dicha, y remite además los comprobantes que se exigen, es el caso de proceder en este juicio de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Fiscal.

Por tanto se resuelve:

Fenecer provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable ya citado, la cuenta del camino del Cravo referente al mes de mayo de 1914, con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. . .$	433 88	
Ingresos . .	1,444 25	
Egresos. . .	....	1,637 04
Balance. . .	....	241 09
Sumas iguales.$	1,878 13	1,878 13

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTÍNEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 61 Bogotá, 27 de abril de 1915.

Habiendo dado el responsable señor Eusebio Moreno estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Sección en providencia dictada el 22 de diciembre último, distinguida con el número 225 y correspondiente a la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo, referente al mes de junio del año próximo pasado, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . .$	241 09	
Ingresos . .	1,895 25	
Egresos. . .	....	2,084 82
Saldo para julio. . . .	....	51 52
Sumas iguales.$	2,136 34	2,136 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 62. Bogotá, 27 de abril de 1915.

Con fecha 17 de los corrientes se recibió en este Despacho la respuesta que el señor Eusebio Moreno, responsable de la cuenta del camino del Cravo da al auto de observaciones número 226 dictado por esta Sección a la correspondiente al mes de julio del año próximo pasado.

Siendo satisfactoria la mencionada respuesta, y viniendo además, junto con ella los documentos exigidos en la providencia aludida, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo referente al mes de julio de 1914, sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. . .$	51 52	
Ingresos por peajes.	70 ..	
Ingresos por préstamo . . .	400 ..	
Egresos. . .	....	249 13
Saldo para agosto	.. ..	272 39
Sumas iguales.$	521 52	521 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Cravo referente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 63. Bogotá, 27 de abril de 1915.

Por medio de la providencia número 227, de fecha 22 de diciembre último, glosó esta Sección la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo referente al mes de agosto de 1914. Con fecha 17 de los corrientes se recibió en este Despacho la contestación dada por el responsable señor Eusebio Moreno al auto citado. Dicha respuesta satisface porque demuestra haber corregido los errores en que incurrió al formar la cuenta antes relacionada, y porque con referencia al último punto promete satisfacerlo en las cuentas venideras.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin cargo alguno contra el responsable y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. . .$	272 39	
Ingresos . .	36 75	
Egresos. . .	....	163 55
Saldo para septiembre . .	....	145 59
Sumas iguales.$	309 14	309 14

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Eusebio Moreno.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 64. Bogotá, 27 de abril de 1915.

Al estudiar esta Sección la cuenta de la Tesorería del camino del Cravo correspondiente al mes de septiembre de 1914, encontró irregularidades que motivaron el auto de glosas número 228 de 22 de diciembre último.

El responsable de dicha cuenta señor Eusebio Moreno, contesta satisfactoriamente el auto mencionado, y remite los documentos solicitados.

En consecuencia se resuelve:

Fenecer provisonalmente la expresada cuenta sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . .$	145 59	
Ingresos . .	50 48	
Egresos. . .	.... ..	195 67
Saldo en caja	.... ..	... 40
Sumas iguales.$	196 07	196 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Francisca López, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de noviembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(287) 113 palabras—3 veces—$ 1-36.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 1º de diciembre de 1915 | Número 15658

CONTENIDO

Poder Legislativo.

LEY 73 de 1915 (noviembre 27) por la cual se reforma la 23 de 1912.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° El Distrito de Palmar de Varela formará parte del Circuito Judicial de Barranquilla.

Artículo 2.° Divídese el Circuito Judicial de Montería en dos Circuitos, así:

El de Cereté, compuesto de los Municipios de Ciénaga de Oro, San Pelayo, San Carlos y Cereté, que será su cabecera; y

El de Montería compuesto del Municipio del mismo nombre.

Parágrafo. En cada uno de los Circuitos expresados habrá un Juez para lo civil y lo criminal.

Artículo 3.° El Juez 1.° del Circuito de Montería quedará como Juez único, y el 2.° pasará a ser Juez único del Circuito de Cereté.

Artículo 4.° Esta Ley regirá desde el 20 de enero de 1916.

Artículo 5.° Queda así reformada la Ley 23 de 1912.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 74 de 1915 (noviembre 27) sobre adjudicación de becas en el Instituto Naciona de Agricultura y Escuelas anexas

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° El Tesoro Nacional costeará, en el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, ochenta becas por el término de cuatro años, que serán provistas, adjudicando cada año, una por cada Departamento, y seis por el Gobierno Nacional.

Artículo 2.° El Tesoro Nacional costeará igualmente hasta cuarenta becas en las Escuelas de Agricultura Tropical, por el término de dos años, que se proveerán adjudicando cada año, una por cada Departamento y seis por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Dichas becas serán adjudicadas de la misma manera establecida en la Ley 108 de 1914, y conforme a las disposiciones reglamentarias que haya dictado o dicte el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Queda en estos términos, adicionada la Ley 108 de 1914.

Artículo 3.° De las seis becas que corresponde proveer al Poder Ejecutivo cada año para el Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria, y de las seis para las Escuelas de Agricultura Tropical se adjudicarán de preferencia a jóvenes oriundos de las Intendencias o Comisarías, y que habiten en ellas, a razón de uno por cada Intendencia o Comisaría.

Artículo 4.° Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluídos en el Presupuesto de gastos de cada año económico.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

LEY 75 de 1915 (noviembre 29) por la cual se fomenta la agricultura nacional.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Las Estaciones Agronómicas de que trata la Ley 38 de 1914, se establecerán en los puntos del país que el Gobierno estime más convenientes, teniendo en cuenta previamente el concepto de ingenieros agrónomos.

Artículo 2.° En cada una de las Estaciones expresadas se harán todas las investigaciones concernientes a la agricultura, como experimentos y demostraciones, aplicación de abonos químicos, cultivo y aclimatación de plantas y exhibición de aparatos modernos para labores agrícolas.

Artículo 3.° Cada una de las Estaciones Agronómicas tendrá una Oficina especial encargada de la meteorología agrícola, de estudios sobre insectos nocivos a las plantas, análisis de tierras y aguas, introducción y distribución de semillas útiles y plantas vivas, importación de abonos y de algunos animales especiales para mejorar las razas, y en fin, de todo lo demás que sea necesario para el desarrollo y progreso de la agricultura nacional.

Artículo 4.° Los abonos químicos de que trata el artículo anterior deben ser presentados, en cuanto sea posible, en las Estaciones experimentales.

Artículo 5.° Cada Estación tendrá un Director que dependerá del Ministerio

de Agricultura con el cual se acordará la organización y reglamentación de las respectivas Estaciones, teniendo además en cuenta los conceptos del Director del Instituto Agrícola Nacional.

Artículo 6.° Las expresadas Estaciones tendrán como órgano una revista mensual que se denominará **El Agricultor Colombiano**, el cual dará cuenta al público de las observaciones y trabajos principales que se practiquen en ellas y de toda clase de conocimientos útiles a la agricultura.

Artículo 7.° Créase una Biblioteca Agrícola en la capital de la República, que funcionará en local especial y dependerá del Ministerio de Agricultura y Comercio. A esta biblioteca se trasladarán todos los libros sobre la materia, que se encuentren en los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.

Artículo 8.° Establécese como obligatorio para todos los Cónsules de la República, enviar cada tres meses al Ministerio respectivo, informes sobre los progresos de la agricultura, que observen en el Exterior y sobre los productos que podría Colombia vender con facilidad en los países en donde tales Cónsules residan, los cuales se publicarán en **El Agricultor Colombiano**.

Artículo 9.° El Ministerio de Agricultura y Comercio fomentará y organizará exposiciones industriales agrícolas y pecuarias cada tres años en la capital de la República, las cuales serán costeadas con fondos nacionales.

Parágrafo. En las capitales de los Departamentos habrá exposiciones análogas, costeadas con fondos departamentales, cada dos años.

Artículo 10. Para el buen éxito de las Estaciones Agronómicas, el Gobierno procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 72 de 1914, por la cual se establece un Instituto Bacteriológico Central, lo más pronto que fuere posible.

Artículo 11. En desarrollo de esta Ley fácultase al Poder Ejecutivo para fundar granjas modelos en las tres regiones climatológicas del país, caliente, templada y fría, en los parajes más adecuados para ello y provistas de las hectáreas de tierra que sean necesarias para enseñar prácticamente a los labriegos y cultivadores nacionales los métodos agrícolas y técnicos más adecuados y de mejores rendimientos, según las posibilidades de cada zona de producción y los mercados que den salida a sus productos.

Artículo 12. El Gobierno proveerá a estas granjas modelos de Maestros idóneos y prácticos en la enseñanza de la agricultura tropical, ya sea contratándolos fuéra del país o ya seleccionándolos de los alumnos que se formen en el Instituto Nacional de Agricultura, en la Escuela de Agricultura anexa al campo de experimentación y en las estaciones agronómicas de que habla esta Ley.

Parágrafo. Estos Maestros cultivadores, de acuerdo con el Ministro de Agricultura y Comercio, recorrerán las regiones que se les asignen para transmitir la enseñanza técnica y práctica de los cultivos correspondientes.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a la presnete Ley, contratará en el Exterior los técnicos indispensables para dirigir las granjas-escuelas, los campos de experimentación, puestos zootécnicos y demás secciones de enseñanza agrícola.

Artículo 14. El Gobierno dictará las medidas conducentes a fin de que las granjas modelos sean provistas oportunamente de locales adecuados, instrumentos, herramientas y máquinas agrícolas, abonos, semillas y plantas propias de cada zona, o aclimatables a ellas, tomando por norma las prácticas de establecimientos semejantes en los países de mayor desarrollo agrícola.

Artículo 15. Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar todas las disposiciones que juzgue necesarias en desarrollo de esta Ley.

Artículo 16. Para la ejecución de las disposiciones anteriores se incluirán las partidas que fueren necesarias en los respectivos Presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.° de la Ley 38 de 1914 y 8.° de la Ley 72 del mismo año.

Artículo 17. En los términos de la presente Ley quedan adicionadas y reformadas las Leyes 38 y 72 de 1914.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Tulio A Forero.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 29 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

LEY 76 de 1915 (noviembre 29). orgánica del Almacén Nacional.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Bajo la dependeencia del Ministerio de Obras Públicas y con el carácter de Sección de ese departamento Administrativo, continuará funcionando el Almacén Nacional de útiles de escritorio, muebles, herramientas y demás elementos que hayan de destinarse para el servicio de las Oficinas públicas y obras nacionales.

Artículo 2.° El personal de empleados del Almacén Nacional desde la sanción de la presente Ley será el siguiente, con las asignaciones que pasan a expresarse.

Un Jefe de Sección, Administrador del Almacén, con la asignación mensual de.	$ 150
Un Subjefe, con.	80
Dos Auxiliares, cada uno con	40
Dos Conserjes Repartidores, cada uno con.	30
Un Tenedor de Libros, con. .	70
Un Ayudante de éste, con. .	50
Un Mecánico Escribiente, con	60

Artículo 3.° El Almacén Nacional tiene por objeto proveer a las Oficinas nacionales de la capital de la República y a las oficinas de fuéra, cuando el Gobierno lo mande, de útiles de escritorio, muebles y demás objetos a que hubiere lugar. También suministrará a las obras públicas las herramientas y demás elementos que el Gobierno determine.

Artículo 4.° El Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, reglamentará el funcionamiento del Almacén, señalará las atribuciones del personal que lo sirve y dictará las providencias del caso a fin de lograr, hasta donde las circunstancias lo permitan, que los elementos de que se provea se adquieran en el Exterior, en las mejores condiciones, de conformidad con los mandatos del Código Fiscal.

Parágrafo. El Jefe de Sección Administrador del Almacén ejercerá como atribución especial la de vigilar permanentemente las oficinas públicas, en los distintos ramos de la Administración. Esa vigilancia tendrá por objeto evitar que los pedidos de las diversas clases de elementos excedan a las necesidades del servicio, y los suministros efectivos los llevará a cabo dicho empleado solamente en proporción a las necesidades reales de cada dependencia.

Artículo 5.° En cada oficina de las que se provean del Almacén Nacional, se designará, por el Jefe de ella, un empleado que responda por el valor de los objetos recibidos y que rinda cuenta mensual de lo gastado. Copia de esta cuenta, con la correspondiente nota de aprobación o de observaciones suscritas por el Jefe de la Oficina, se pasará al Jefe de la Sección, Administrador del Almacén.

Parágrafo. Mientras no se cumpla con esta formalidad, el Almacenista se abstendrá de hacer remesas a la Oficina responsable salvo que la presentación de la cuenta sea absolutamente imposible, en cuyo caso, con el informe motivado del Jefe de la Oficina, se atenderá a los pedidos.

Artículo 6.° Será obligación de todas las oficinas que según la presente Ley se surtan de efectos del Almacén, pasar al Ministerio de Obras Públicas, con la debida anticipación, un presupuesto de los efectos que, a su juicio, hayan de necesitarse durante el año siguiente.

Artículo 7.° El Gobierno, en vista de los presupuestos parciales y de las demás necesidades del servicio, procederá a pedir al Exterior lo necesario para cada año, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, en cuanto ellas fueren aplicables.

Parágrafo. Todo efecto que se traiga del Exterior se pedirá con marca especial estable que garantice su identificación.

Artículo 8.° No habrá en la capital de la República oficina alguna de la Nación que tenga asignada partida especial en los Presupuestos de gastos, para útiles de escritorio, muebles y herramientas. En el Presupuesto de gastos de material del departamento de Obras Públicas se incluirá una sola partida para atender a esas erogaciones, y las que tengan lugar para proveer al Almacén Nacional de los diversos artículos, figurarán con esa imputación.

Artículo 9.° Tanto en las oficinas nacionales de Bogotá como en las de fuéra, se procederá inmediatamente a formar y remitir al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Sección del Almacén Nacional, los inventarios detallados de los muebles y elementos de toda clase, de propiedad del Estado, que tengan a su servicio.

Artículo 10. En la Sección Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas se formará el inventario general de muebles y demás elementos de propiedad de la Nación que presten servicio en las Oficinas, con expresión de avalúos, estado y demás especificaciones que sirvan para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados en cuyo poder se encuentran.

Artículo 11. El Ministerio de Obras Públicas reglamentará y hará que se lleve a cabo en pública subasta la venta de los objetos deteriorados que juz-

garo no deben componerse y la de aquellos que, a su juicio, no presten utilidad apreciable a la Nación. El producto de estas ventas se reintegrará al Tesoro Nacional.

Artículo 12. Los artículos que vengan del Exterior se cargarán al Almacén para los efectos de la responsabilidad del Almacenista, a valor de principal y costas y un 30 por 100 de recargo.

Artículo 13. El papel con marcas de agua y demás que la Ley señale para timbrar papel sellado, especies de timbre nacional, de correos, etc., será depositado en el Almacén Nacional, y al hacer las entregas al responsable de la Litografía, se especificará y detallará el número de hojas o pliegos y las dimensiones de éstos. La goma que para sus trabajos necesite la misma Litografía se pedirá al Exterior, previos los presupuestos de consumo anual.

Artículo 14. En cuanto fuere posible el Gobierno dispondrá lo conveniente para que los contratistas de correos transporten los efectos del Almacén que lleguen a los puertos de la República, completando con ellos la carga a que están obligados según su contrato.

Artículo 15. El suministro de objetos de lujo no exigidos por el decoro y el de los de simple uso personal queda absolutamente prohibido. Igualmente se prohibe todo suministro en calidad de préstamo o de cambio.

Artículo 16. El Gobierno reglamentará la presente Ley, fijará las cauciones que deban prestar los empleados del Almacén y los de las oficinas responsables y señalará las penas y apremios a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 29 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

———

LEY 77 de 1915 (noviembre 29) que honra la memoria del señor General don Antonio Roa Díaz.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° La República lamenta la muerte del distinguido ciudadano señor General don Antonio Roa Díaz, reconoce los importantes servicios prestados por él, desde los primeros años de su juventud a la causa de la República cristiana y recomienda como ejemplo digno de imitarse, el amor a la Patria y las demás virtudes cívicas que adornaron al extinto.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las medidas conducentes a comprar a la Municipalidad de Bogotá el sitio en donde fue enterrado en el cementerio de esta ciudad el cadáver del señor General Roa y a que se le levante en el mismo sitio un monumento que testifique la gratitud de la Nación para con este abnegado servidor público.

Los gastos que demande el cumplimiento de esta disposición serán de cargo del Estado y se tendrán por incluídos en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

Artículo 2.° Copia de esta Ley se enviará, debidamente autenticada, a la familia del señor General Roa Díaz.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 29 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

———

LEY 78 de 1915 (noviembre 29) por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para reconocer y pagar unos créditos.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar al Departamento de Boyacá los artefactos, materias primas, máquinas y demás enseres que existían en los diversos talleres de la Penitenciaría de Tunja, costeados con fondos departamentales y que la Nación tomó para sí, por virtud del Decreto ejecutivo número 1547, publicado en el **Diario Oficial** número 15386 del año en curso.

Artículo 2.° Autorízase igualmente al Gobierno para que proceda a arreglar con el Gobernador del Departamento de Boyacá el reconocimiento y pago de las sumas que la Nación adeude a dicho Departamento, en virtud de haber continuado ella percibiendo el producido de las rentas de licores y degüello del Municipio de Orocué después de la vigencia de la ley que anexó este Municipio a aquél Departamento.

Artículo 3.° De igual manera autorízase al Gobierno para que, mediante los comprobantes del caso, pague al Municipio de Agrado, del Departamento del Huila, la suma de mil trescientos cuarenta y tres pesos ($ 1,343) que durante la última guera fueron tomados de los fondos comunes de esa entidad.

Artículo 4.° El Gobierno Nacional se entenderá con el Departamento de Boyacá, a fin de que éste deje en arrendamiento el edificio de la Penitenciaría de Tunja, que le corresponde en dominio pleno, conforme a la Ley 25 de 1863, expedida por el Congreso Nacional.

Artículo 5.° Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley se considerarán incluídos en el Presupuesto de gastos para 1916.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 29 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

LEY 79 de 1915 (noviembre 29) sobre el Ferrocarril de Santa Marta.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° El Gobierno Nacional procederá a iniciar y adelantar, lo más brevemente posible, negociaciones con el Gobierno del Departamento del Magdalena para que éste le ceda el derecho preferencial que el Departamento tiene de comprar la Empresa del Ferrocarril de Santa Marta; y para obtener a favor de la Nación los derechos que en relación con el propio Ferrocarril de Santa Marta tenga el Departamento del Magdalena en virtud de los contratos vigentes con la Compañía concesionaria de dicho Ferrocarril, pudiendo, en compensación, ofrecerle al Departamento cesión, por un tiempo determinado, de los derechos que la Nación adquiera en los productos totales o parciales de la Empresa, o una participación en todo tiempo, o a perpetuidad, en dichos productos, o una cantidad fija en dinero, o cualquier otro medio que consulte la equidad.

Artículo 2.° El Gobierno Nacional, una vez que haya obtenido del Departamento del Magdalena la cesión de los derechos de éste en el Ferrocarril y cuando haya decretado administrativamente la limitación del privilegio, y del derecho de usufructo concedido a The Santa Marta Railway C.° Limited, hará uso del derecho que le concede el parágrafo del artículo 2.° de las modificaciones introducidas al contrato sobre el Ferrocarril por la Ley 61 de 1903, y para ello procederá a fijar con la Compañía el precio de compra. Si no pudiere fijarse el precio de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y The Santa Marta Railway C.° Limited, se nombrarán los peritos avaluadores que lo determinen.

Artículo 3.° El contrato que celebre el Gobierno Nacional con el Gobierno del Departamento del Magdalena, conforme al artículo 1.° no necesita la aprobación del Congreso.

Artículo 4.° Queda facultado el Gobierno para contratar empréstito o empréstitos en el Exterior o en el país por la cantidad necesaria para dar cumplimiento a esta Ley. Al efecto podrá dar como seguridad el mismo Ferrocarril y hasta cinco unidades del producto de las Aduanas del Atlántico.

Artículo 5.° Queda autorizado el Gobierno para llevar a cabo la prolongación del Ferrocarril, tan luégo adquiera su pleno dominio, sea hasta un punto del río Magdalena, sea hacia la región del río Ariguaní o en otra cualquiera dirección que resulte conveniente, según los estudios técnicos que al efecto se harán. La obra podrá ser realizada por administración o por medio de contrato o constratos de construcción. Si se optare por este último sistema, los contratos necesitarán de la aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secrtario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 29 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo

DECRETO número 1958 de 1915, en que se nombran Ministros de Guerra y del Tesoro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 120 de la Constitución, **decreta:**

Nómbrase Ministros, en los Despachos de Guerra y del Tesoro, respectivamente, a los señores Generales don Pedro Justo Berrío y don Salvador Franco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Usaquén a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Oficina de Estadística de la Intendencia Nacional del Chocó.

Los suscritos, a saber: Rubén Santacoloma, en su carácter de Intendente Nacional del Chocó, y Fausto N. Mosquera, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Mosquera da en arrendamiento una pieza de su propiedad, para servicio de la Oficina de Estadística de esta Intendencia, por el término de un año, contado desde el 1º de septiembre próximo, a razón de ocho pesos ($ 8) oro mensual, pagaderos por mensualidades vencidas.

2º El Intendente se obliga a reconocer y ordenar el pago de la suma de ocho pesos oro mensualmente, a la presentación de la cuenta respectiva.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Quibdó, a diez de agosto de mil novecientos quince.

Rubén Santacoloma—F. N. Mosquera. Rafael Sánchez—Francisco A. Camacho S.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 17 de 1915.

Aprobado JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de la Nación en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, a dos de noviembre de mil novecientos quince, presente el suscrito Visitador Fiscal en las Oficinas de la Tesorería General de la República, procedió a practicar la visita oficial que se describe a continuación:

Personal.

Tesorero General, señor Daniel Merizalde, con sueldo mensual de .... $	300
Contador Interventor, señor Pablo E. Murcia, con	140
Primer Oficial Escribiente, señor Pedro Fernández S., con	50
Segundo Oficial Escribiente, señor José Benito Ortega, con	40
Archivero, señor Elías Gómez, con	40
Portero, señor Luis Felipe Lizarralde, con ...	30
Examinador de Relaciones de gastos, señor Rudesindo Otero L., con	50
Conserje, señor Salustiano Mesa, con	28

Oficina de pagos.

Cajero Jefe, señor Juan de Dios Bravo, con ..	130
Tres Auxiliares, señores Parmenio Martínez, Tomás Fernández y Félix María Sánchez, cada uno con	65

Contabilidad.

Jefe, señor Liborio Orejuela, con	115
Cinco Contadores, señores Tulio Quintero D., Juan Calle L., Juan B. Caro, Valeriano Díaz y Pedro Carrasquilla, cada uno con	75
Tres Auxiliares, señores Régulo Domínguez, Nicolás M. Esguerra y Eduardo Sarmiento, cada uno con	45
Oficial de Reconocimientos, señor Manuel de Narváez, con	45

Conforme al artículo 428 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, el Tesorero General es el superior jerárquico de todas las Oficinas de manejo de la República, en cuanto a movilización e inversión de fondos, radicación de pagos y operaciones del servicio del Tesoro, y en consecuencia ningún responsable del Erario debe atender órdenes en esta materia, que no vayan por conducto de la Tesorería General, la que, a su turno, sólo obedece disposiciones del Ministerio del Tesoro.

Las funciones expresadas, que comprenden importantes y numerosas operaciones de servicio fiscal, se desempeñan conforme a extenso Reglamento interno, impreso en el año de 1908, que divide la Oficina en los despachos siguientes; en ese mismo orden se practicó la visita:

Tesorero General.

Es de cargo de él la actuación que naturalmente le corresponde como Jefe de la Oficina.

Contador Interventor.

Es el segundo Jefe de la Tesorería, y distribuye las atenciones del despacho, así:

Oficial primero.

Este empleado tiene a su cargo los siguientes libros: el de ordenación de gastos, el de giros a cargo de las Administraciones de Hacienda, Aduanas y Consulados, y el de radicaciones. Examina además las relaciones de gastos que envían semanalmente las Administraciones de Hacienda y demás pagadoras, y la correspondencia con dichas Oficinas, en lo relativo a la regularidad en que se hallen al examinar las mencionadas relaciones.

Oficial segundo.

Lleva el libro de registro, que demanda un trabajo permanente y continuo, y las demás funciones que se le encomienden, como busca de documentos en el archivo, consignaciones en los Bancos y comisiones a los Ministerios.

Examinador de Relaciones.

Lleva el libro de giros a cargo de la Tesorería, el de registro de documentos de caución de responsables del Erario, de contratos, de conducción de remesas y de servicio de libranzas por derechos de importación, y el registro de despachos militares. Despacha la correspondencia relativa a giros telegráficos y a movilización de fondos que soliciten los Ministerios.

Archivero.

Custodia y tiene permanentemente arreglado este departamento, y hace aceptar las libranzas por derechos de importación.

Portero.

Copia en prensa todos los documentos que lo requieren, despacha la correspondencia, anotándola en los libros destinados al efecto, tanto para la capital como para fuera de ella. Los libros copiadores llevan los siguientes títulos: varios, remesas, Administradores, telegramas, giros, cables, relaciones de caja, Jueces, Cónsules, Ministerios, relaciones de crédito público y certificados.

El Conserje está encargado de repartir la correspondencia y llenar las demás funciones inherentes a su cargo.

El Visitador pidió la lista de los deudores del Tesoro, y examinados detenidamente los libros de esta dependencia, se observa:

En los destinados al registro de escrituras y documentos de caución, con los cuales se asegura el cumplimiento de contratos con la Nación, el manejo de responsables del Erario, la conducción de remesas y el servicio de libranzas por derechos de importación, aparecen algunos documentos no registrados; otros que lo están no se hallan en la Tesorería, y algunos se han enviado a los Ministerios sin que se hayan devuelto aún.

Como los otorgados por responsables del Erario deben enviarse a la Corte de Cuentas, conforme al artículo 29 del Código Fiscal, se dispuso hacer el envío con una relación pormenorizada de ellos, y se registraron los que carecían de este requisito.

Debe averiguarse en seguida el paradero de los que no aparecen, y solicitar de los Ministerios la devolución de los enviados a ellos, para lo cual se hizo la relación completa de los que se hallan en cada caso, al hacer el examen.

Debe igualmente abrirse un libro que reemplace los que comprenden ese servicio, y que contenga, en consecuencia, toda clase de escrituras y documentos de caución, por orden alfabético de otorgantes, dividido en las siguientes columnas: número de orden del documento, fecha de él, otorgante, fiadores o hipoteca con todos los datos necesarios; Notaría o lugar donde se haya otorgado; objeto de la garantía, cuantía de ella; abonos, saldos pendientes, y fecha de envío al Juzgado de Ejecuciones Fiscales.

El servicio de giros por cantidades que se consignan en la Tesorería para que se devuelvan fuéra de la capital, se lleva en un libro cuyas páginas izquierdas contienen la fecha del giro, el nombre del consignante, el número del telegrama y el valor del giro. En las páginas derechas se anota el pago en forma semejante.

El movimiento inverso, o sea el de cantidades que se consignan fuéra de Bogotá para recibirlas de la Tesorería, contiene solamente los datos de la consignación, y el pago se hace constar únicamente con una ligera señal al margen de la cuantía. Debe corregirse esta vaguedad, anotando el pago, como se hace en el otro libro, tomando la constancia de los pagos diariamente.

La ordenación de gastos a Oficinas Subalternas se registra en un libro semejante al de giros, que se acaba de mencionar, en el cual debe hacerse la misma corrección.

Los demás libros están bien manejados, y con sus índices al corriente, menos el de certificados, que carece de él, por lo cual se dispuso hacérselo en seguida.

El servicio de radicaciones, que se prestaba a los empleados, y que consistía en el pago por la Tesorería, a terceros, de cantidades por cuenta de empleados de fuéra de Bogotá, daba lugar a una tramitación ilegal, laboriosa y muy ocasionada a pérdidas para el Fisco, pues con frecuencia la Oficina paga sumas no devengadas por los empleados, y ya es muy conocida la suerte que corren las demandas nacionales. Esa inscripción fue suprimida y reemplazada por la aceptación de giros a cargo de la Tesorería, pero quedan algunas radicaciones establecidas, por lo cual el Visitador considera conveniente suprimirlas, dando aviso a las Oficinas pagadoras de que ese servicio se ha reemplazado en la forma expresada.

Habiéndose suprimido la autorización de anticipar sueldos a empleados que han de servir en el interior, fuéra de la capital, con frecuente perturbación del servicio público, pues en lo general tales empleados no disponen de fondos para el viaje, se ha adoptado la costumbre de hacer las anticipaciones dándoles el nombre de remesas, cuyo conductor es el empleado, mediante caución. Esta clase de remesas, cuya entrega se hace por partes, en forma de descuento al sueldo del empleado que finge conducirla, no está autorizada por la ley, y da lugar a inconvenientes como los que se observan en el servicio de radicaciones.

El Tesorero es responsable de toda remesa de fondos que haga, hasta que llegue a su destino, conforme al artículo 216 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, pero es dudosa la responsabilidad que le apareja la expresada forma de remesa, que se da a las anticipaciones de sueldo, por lo cual queda el egreso con la sola garantía de una caución que en muchos casos no produce, en poder del Fisco, sino gastos de cobro. Sería preferible, en estas condiciones, restablecer francamente la autorización de las anticipaciones, cuyos inconvenientes se agravan con la práctica adoptada. No pudo saberse cuánto valen las anticipaciones otorgadas y no reintegradas, porque ello implica la averiguación de ese asunto en todas las Oficinas pagadoras. El cómputo general de esas cantidades y los abonos correspondientes deben llevarse al libro de cauciones de que se ha hablado.

El Visitador preguntó si la Tesorería ha protestado giros de los Ministerios, y qué efectos ha producido la protesta. El Jefe de la Oficina informa que son muy pocos los casos de esta clase, y que generalmente la protesta ha producido la abstención definitiva de pago, mediante dictamen de la Corte de Cuentas, acorde con el concepto de la Tesorería.

En materia de envío de relaciones de pagos por los pagadores, dispuesto por el artículo 280 del Código Fiscal, el servicio se halla al corriente, según informe de la Oficina.

A la pregunta de si en la Tesorería hay existencia de mercaderías destinadas a la venta, que hayan sido decomisadas por causa de contrabando o abandonadas por los introductores, el Jefe informa que solamente hay unos calefactores para servicio de baños, abandonados por el introductor, y que ofrecidos en venta no han hallado postor.

Han otorgado caución hipotecaria por $ 5,000 cada uno, el Tesorero y el Cajero Principal. Dos Auxiliares del Cajero la otorgaron personal, a satisfacción del Jefe, por $ 3,000 el uno, que es el señor Tomás Fernández, y por $ 500 el otro, que es el señor Félix M. Sánchez. El Auxiliar, señor Parmenio Martínez, no ha otorgado caución. Las escrituras de los dos primeros se hallan en la Corte de Cuentas, que no las ha objetado. Las otras se hallan en poder del Tesorero.

El artículo 283 del Código Fiscal, en que está consignado el principio de la unidad de responsabilidad, reserva al Estado el derecho para proceder contra los subalternos, en caso de que a éstos les sea imputable la falta, por lo cual la Nación está interesada en que los subalternos presten la garantía, ya que, por otra parte, la que se exige al Jefe no puede cubrir por sí sola los riesgos del manejo de caudales, especialmente en una Oficina como la Tesorería, donde los valiosos papeles que cursan actúan en manos de casi todos los empleados. El Tesorero manifiesta que muy en breve procederá a este respecto, como lo dispone el artículo 299 del Código Fiscal.

Se halla pendiente la operación relativa a la remesa de $ 60,000 en pagarés del Tesoro, cubiertos en la Aduana de Barranquilla por orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fechada el 11 de octubre de 1905, los cuales no se han podido aceptar como dinero, para darles entrada. La Corte de Cuentas tiene conocimiento oficial de este asunto.

Procedente de la reclamación White, hay todavía en la Oficina noventa y cinco vales de a $ 500 cada uno.

Pedido el inventario de la Oficina, fue presentado el que se formó hace algún tiempo, y que no comprende las últimas variaciones ni la parte relativa al archivo, por lo cual se abrió un libro en que consta todo, con expresión detallada de libros impresos y de actuación de la Tesorería, y los mayores detalles posibles, relativos a los papeles del archivo.

A la pregunta relativa a la oportunidad con que se hacen las publicaciones del movimiento de caudales de la Tesorería, que dieron lugar a la fundación del **Diario Oficial**, el Jefe informa que se hallan atrasadas la del estado de caja y la de la relación mensual de documentos de crédito público, a que se refiere el artículo 3.° del Decreto número 798, de agosto de 1914, y en presencia del Visitador se encareció a la Imprenta Nacional la necesidad de ese trabajo.

Presupuesto, ordenación y pago de gastos nacionales.

Los progresos alcanzados por el país en esta materia en los últimos diez años son superiores a los obtenidos en el resto de su vida independiente.

Las vanas tentativas de organización forman serie continua desde 1820, en que se expidió aquel célebre Presupuesto de gastos, que consistió en la fijación de asignaciones militares y en la promesa de pagarlas cuando fuera posible, acompañada de una sentida declaración de gratitud a los próceres; y la suprema nota de ineficacia y desastre correspondió al ejercicio fiscal de 1903 y 1904, hasta el punto de que el año de 1905 se imputaban los gastos nacionales a tres Presupuestos bienales que regían simultáneamente, y las rentas a muchos años anteriores, sin el más ligero asomo de equilibrio ni de estadística, y sin que hasta entonces hubiera existido en época alguna contabilidad pública, o sea la posibilidad de saber, en un momento dado, la situación fiscal de la Nación.

Peregrina labor fue, por ejemplo, la de computar los créditos posteriores a los Presupuestos, revisando en la colección del **Diario Oficial** los Decretos sobre la materia, en los años de 1887 a 1904, con la cotización mercantil del papel moneda, para saber que tales créditos valieron más del 50 por 100 de cada Presupuesto. La deuda exigible de Tesorería ascendía a cuatro millones de pesos en oro, con un Presupuesto de rentas que para ese año se calculó en algo como la mitad de esta suma.

El agio de las órdenes de pago formaba una de las más lucrativas y respetables profesiones, y los negociantes exhibían en sus cajas abrumadores paquetes de órdenes sin cancelar, de muchos años, como colecciones de sellos postales, de todos los colores, firmadas por veintenas de Ministros de todas las Carteras; y en el agio de las órdenes había que computar el agio especial de ciertas clases de papel moneda, sobre otras, para el efecto del cobro.

Como todos los Ministros giraban órdenes de pago sin atender a la limitación de las partidas del Presupuesto, porque se ignoraba cuándo se agotaban éstas, y como la Tesorería no tenía fondos suficientes, la facultad de pagar unos giros y dejar de pagar otros, que es prácticamente facultad de ordenación, residía, no en el Gobierno, sino en la Tesorería General, que sufría toda la presión de los acreedores públicos, y desvirtuaba de ese modo la naturaleza de sus funciones.

Subordinar el giro de órdenes a la cuantía de los recaudos, no era pensamiento de nadie, entre otras razones porque esa cuantía era desconocida, hasta el grado de que la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro no se había podido formar nunca, y cuando más reglamentada estuvo su descripción, llegó a tener once años de atraso.

Tan honda era la convicción del legislador colombiano,

de que la cuenta general había de atrasarse con frecuencia, que en el Código Fiscal se consignó una autorización expresa al Gobierno, para contratar con personas inteligentes el trabajo de ponerla al corriente cada vez que no lo estuviera.

Regía entonces un procedimiento llamado de legalizaciones, que consistía en el envío de cuentas de los pagadores a los Ministerios, los cuales giraban sobre ellas órdenes de legalización de los gastos semejantes a las de pago, que iban a las Oficinas pagadoras, para que ellas rindieran su cuenta a la Corte del ramo, con esos documentos. Esos cuatro viajes indispensables para que el responsable supiera el resultado de sus cuentas, y las demoras de Oficina, más largas aún, tomaban mayor tiempo en Colombia que en cualquiera otro país, entre la apropiación del crédito y el archivo de los respectivos documentos de Tesorería, que es uno de los mayores defectos de un sistema fiscal.

La rendición de cuentas se hacía con el envío de la copia mensual del diario y del balance del mayor, o sea con el balance de un libro que no se conocía. Y como el ejercicio era de dos años, los errores del mayor, del balance o de ambos, podían, dentro de los términos legales, no descubrirse sino años enteros después de cometidos.

Cada empleado de manejo abría los libros de su cargo al tomar posesión y los cerraba al entregar la Oficina; y como son muy pocos los que hacen correctamente estas operaciones, y los cambios de personal son incesantes, sobrevenía la confusión en toda la República. En la Tesorería General era peor el procedimiento: cada Tesorero iniciaba sus operaciones con los saldos que recibía al tomar posesión y las aislaba de las de su antecesor, lo que produjo, entre otras consecuencias, el servicio de dos cuentas, una antigua y otra nueva, y hasta se llegó a decretar que hubiera para cada clase de moneda un juego de libros. Fue así como la Tesorería llegó a tener interrumpida la ilación de sus cuentas de catorce años, y empleados supernumerarios constantes destinados a ponerlas al corriente.

En vez de ese orden de cosas, el servicio expresado se presta en la actualidad de la manera siguiente, descrito en sus grandes lineamientos.

El ejercicio fiscal coincide con el año civil y no funciona durante él sino un presupuesto, en el cual se incluyen los saldos activos y pasivos de vigencias anteriores y una partida equivalente al 5 por 100 del Presupuesto de rentas, destinada a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales en los casos previstos por la Constitución; partida con la cual se procura que el Presupuesto de gastos tenga valor invariable durante el ejercicio fiscal y poner límite a la cuantía de los créditos suplementales y extraordinarios, y apropiación que se ha acostumbrado en los Estados Unidos.

El Presupuesto se calcula con el auxilio de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, que se lleva y se rinde en condiciones de oportunidad y exactitud satisfactorias.

Las órdenes de pago no cubiertas al fin del ejercicio se cambian por nuevas que se imputan en el siguiente Presupuesto al pago de saldos de vigencias anteriores. La gran precisión que exige el sistema de gestión empleado en Inglaterra, en Italia y en toda contabilidad mercantil, y los grandes inconvenientes del de vigencia, para Colombia, determinaron el procedimiento adoptado.

El reconocimiento de créditos a cargo del Tesoro se hace por el Ministerio respectivo, y la ordenación únicamente por el del Tesoro, mediante el examen de las liquidaciones de los Ministerios, por lo cual se halla descrita minuciosamente en un solo libro de cuenta y razón la administración pasiva de la Hacienda Nacional, sin riesgo de extralimitación de las partidas del Presupuesto.

El cambio de responsables del Erario no produce clausura ni apertura de los libros, sino una relación de los saldos de las cuentas el día de la entrega, y asiento de declaratoria de alcance cuando lo hay.

La descripción de las operaciones se hace diariamente en un libro de cuenta y razón auxiliado por libros de clasificación. La rendición se realiza pues de una vez con todos los elementos necesarios para el examen, y la corrección de las irregularidades puede llevarse a las cuentas en seguida. La jornalización y comprobación están reglamentadas en todo el servicio nacional.

Para la autorización de gastos y el servicio de Tesorería, y por vía de lo que los tratadistas llaman **control previo**, cada mes se reúnen el Presidente de la República y los Ministros del Despacho con el objeto de acordar las erogaciones que puedan hacerse para el mes siguiente, además de los gastos ordinarios del servicio público, y a ese fin el Ministro del Tesoro presenta el cómputo de las entradas probables en el mes que sigue.

Acordados los gastos, el Ministro del Tesoro gira las órdenes de pago, ordena las remesas e incorpora las radicaciones de cada Ministerio, sobre las liquidaciones que ellos le envían al efecto.

La Tesorería General cubre los giros de su cargo y hace las remesas a las Oficinas pagadoras subalternas, las cuales, una vez hechos los pagos autorizados, remiten al Ministerio respectivo y a la Tesorería General, sendas relaciones de los pagos con todos los detalles necesarios, y al rendir sus cuentas a la Corte del ramo remite a ésta los comprobantes de tales relaciones. Recibidas éstas en las Secciones de Contabilidad de los Ministerios, se hacen en los libros los asientos del caso y si se observa que se han hecho erogaciones no autorizadas, debe avisarse inmediatamente a la Corte de Cuentas para que ésta haga las observaciones y deduzca la responsabilidad a que haya lugar.

Sección de Contabilidad.

El despacho se halla dividido en la forma que se expresa:

Jefe de la Contabilidad. Dirige, ordena y vigila todo lo relacionado con el ramo en la Tesorería. Contesta los autos de la Corte de Cuentas; lleva el libro auxiliar de crédito público; hace diariamente el cuadro que manifiesta el estado de Tesorería, con indicación de la deuda exigible y el saldo o déficit de la caja; examina y estudia los giros y cartas de aviso y resuelve las consultas de las otras Oficinas. Tiene a su cargo la correspondencia de la Oficina.

Primer Tenedor de Libros. Lleva el borrador del diario, o sea la ordenación y formación de la cuenta diaria que debe trasladarse al libro general de cuenta y razón; forma el cuadro sinóptico mensual, y visita cada mes las Habilitaciones de los Regimientos acantonados en Bogotá y las de la Escuela Militar y Gendarmería Nacional.

Segundo Tenedor de Libros. Tiene a su cargo el libro general de cuenta y razón.

Tercer Tenedor de Libros. Forma los balances de las cuentas; lleva el libro auxiliar de remesas, forma la copia de la cuenta de caja y las relaciones de los documentos de crédito público.

Cuarto Tenedor de Libros. Toma la copia del libro general de cuenta y razón con que se rinde la cuenta mensual.

Primer Auxiliar. Lleva el libro de reconocimientos, en el cual se anota la cuenta de ordenación por capítulos y artículos; el libro auxiliar de deuda de Tesorería, en el que se anota día por día el total de los giros correspondientes a cada capítulo del Presupuesto, así como los pagos efectuados diariamente. En este mismo libro se lleva el movimiento de remesas. Mensualmente forma el artículo de reconocimiento.

Segundo Auxiliar. Ayuda al Jefe en el examen de las cartas de aviso y liquida el valor de las estampillas que deben llevar los documentos.

Oficial de Reconocimientos. Registra las órdenes de pago de acuerdo con las cartas de aviso y arregla los documentos que deben enviarse a la Corte como comprobantes del artículo de reconocimientos, perforando previamente las estampillas.

El Visitador considera que podría mejorarse la fiscalización de las partidas del Presupuesto estableciendo la práctica de confrontar mensualmente la cuenta de los Ministerios con la de la Oficina Central de Ordenación, mediante actas suscritas por los Jefes de las respectivas Secciones y por el de la Central, que deben llevarse a un libro especial tanto en ésta como en aquéllas. No se atrasaría ninguna cuenta de esta clase y la situación y el balance estarían recíprocamente controlados en todos sus detalles.

La Tesorería ha rendido sus cuentas hasta el 30 de septiembre último, dentro de los términos legales.

La Corte de Cuentas ha examinado las de 1914 hasta la correspondiente al mes de noviembre, y la del mes de febrero de 1915, primera de este ejercicio, por haberse refundido las operaciones de enero en las de diciembre del año anterior.

Esta inclusión de las operaciones de enero de cada año en las del mes de diciembre anterior, obedece a razones de corte de la cuenta, pero no está reglamentada por decreto ni autorizada por la ley.

Las observaciones de la Corte se han limitado a la forma de la cuenta, a solicitud de aclaraciones o de envío de documentos complementarios para la mejor comprobación de los gastos. La Tesorería ha satisfecho los reparos,

bien rindiendo los informes pedidos o remitiendo los documentos del caso.

No se tuvieron a la vista todos los autos de la Corte, porque el Tesorero que funcionó hasta el mes de agosto de 1914 tiene algunos en su poder para lo de su cargo.

Fue minuciosamente examinada la cuenta del mes de octubre último en el borrador, pues la copia destinada a la Corte no estaba concluída, por lo cual no se pudo cotejar. El borrador, que tiene buen aspecto de corrección y limpieza, se deja en el archivo en vez de la copia ordenada por el artículo 402 del Reglamento de Contabilidad.

El borrador correspondiente al año de 1914 no se halla empastado, por lo cual el Jefe ofreció mandarlo arreglar en seguida.

En la jornalización no aparecen los asientos relativos a pagarés o letras por cobrar, a que se refiere el artículo 299 del Reglamento de Contabilidad. Esto hace que en el libro general de cuenta y razón no se sepa el valor de los documentos que se halla sin cobrar.

Figura en la cuenta que se examina un ingreso de $ 2,161-97, procedente de participación de la Nación en la Empresa de refinería de petróleo de Cartagena. No se halló en la Oficina antecedente de este negocio ni el contrato. El Jefe ofrece dirigir una comunicación por la cual se pida informe sobre la materia. En cuanto a fiscalización, el Visitador se dirige en seguida al del Departamento de Bolívar para lo de su cargo.

Se halla también un ingreso por intereses de bonos hipotecarios del Ferrocarril de Girardot, sin antecedente, y unas cuentas incompletas del mismo ferrocarril, de todo lo cual se dio inmediato aviso verbal al Visitador de Ferrocarriles, a reserva de hacerlo por escrito.

El Visitador pidió la relación de los expedientes o documentos que se han enviado al Juzgado de Ejecuciones Fiscales y de las cantidades cobradas, y preguntó si es satisfactoria la eficacia con que allí se gestiona el cobro de créditos de la Nación. El Tesorero contestó que no se lleva relación especial de envío de documentos, pero que ese servicio se halla al corriente.

La Tesorería suministra al Juzgado fondos anticipados para gastos que hayan de hacerse en la iniciación y prosecución de los juicios correspondientes, y estas erogaciones se hacen de acuerdo con el Decreto número 608 de 1911, que se funda, según dice, en el artículo 165 de la Ley 40 de 1907, sobre reformas judiciales.

Uno de los considerandos del Decreto dice que hay analogía entre los casos de que se trata y los contemplados por el artículo 165 de la Ley 40, así como lo que ocurre sobre avances para gastos judiciales en las causas que promueven los Síndicos de Lazaretos para el cobro de los derechos de ese ramo. Traído a la vista el artículo citado, se halla redactado en esta forma:

"Cuando la Nación, los Departamentos o los Municipios tengan que pagar gastos judiciales, conforme a la ley, serán cubiertos por los respectivos Tesoros Nacional, Departamental o Municipal, en su caso, a la presentación de las respectivas cuentas, **siempre que estén de acuerdo con la tarifa legal y se presenten debidamente autorizados por el Juez de la causa.**"

La indispensable condición subrayada, relativa a gastos ya hechos, hace que la disposición no tenga pues analogía alguna con la anticipación de fondos para gastos de caballería, por ejemplo, y otros, que carecen de tarifa legal y cuya cuenta no puede presentarse autorizada por el Juez de la causa, porque en los casos de que se trata el Juez es el mismo empleado de manejo que solicita los fondos.

Cuando en 1911 el Gobierno fundaba el Decreto expresado en el artículo de la ley nombrada, que para el efecto es inaplicable, ya el legislador lo había considerado así y había dictado la Ley 83 de 1910, que dice:

"Artículo 1.° Autorízase al Gobierno para que haga los gastos que demanden los juicios que tenga que entablar o que deba sostener en defensa de los intereses de la Nación. La partida necesaria para esos gastos se considerará incluída en el Presupuesto de gastos correspondiente al año fiscal en que se ocasionen.

"Artículo 2.° El Gobierno, por medio del Ministro respectivo, podrá conferir los poderes que fueren necesarios para representar a la Nación en los negocios a que se refiere el artículo anterior."

Esta Ley, que rigió desde su sanción y que comprende todos los juicios que tenga el Gobierno que entablar o sostener en defensa de los intereses de la Nación, fue obedecida al liquidar el Presupuesto de 1915, apropiando la partida de $ 10,000 para todos esos gastos, porque donde la ley no distingue no es lícito entrar a distinguir.

A pesar de todo ello, el Decreto está rigiendo y autoriza los gastos del Juez de Ejecuciones Fiscales y de las Sindicaturas de los Lazaretos, no con imputación a la partida del Presupuesto sino a una cuenta exótica de avances que se debita con las anticipaciones y se acredita con las cantidades que se recauden de la misma procedencia.

Si los créditos apropiados en el Presupuesto de gastos se cubren con imputación a avances o a remesas, como se ha observado ya en otras visitas, no tiene operaciones que describir la administración pasiva de la Hacienda Nacional, y las partidas quedan intactas por grandes que sean las cantidades gastadas; y si un criterio de analogía semejante al apuntado determina las erogaciones del Tesoro, huelga hablar de los resultados.

Oficina de Caja.

Lo primero que se hizo fue el arqueo. El movimiento de esta clase desde el día 24 de septiembre próximo pasado, fecha del último arqueo, es el siguiente:

	Dinero.	Vales del Tesoro.
Existencia en 24 de septiembre . . . . $	164,748 39	32,156 ..
Entradas	2.002,803 98	50,000 ..
Suma . . . . . $	2.167,552 37	82,156 ..
Pagos según comprobantes.	1.783,670 10	60,410 ..
Saldo para el 17 de noviembre . . . . $	383,882 27	21,746 ..

Contado el saldo de dinero, se halló formado así:

En el Banco de Bogotá, en oro . . . . $	3 32
En oro colombiano, en la caja $ 80, computados por	77 60
En oro inglés amonedado	227 53
En vales del Tesoro	4,707 16
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .	7,293 32
En bonos del Ferrocarril de Antioquia.	9,945 42
En documentos	359,602 52
En papel moneda	2,025 40
Suma . . . . $	383,882 27
Descubierto en el Banco de Bogotá . . .$	8,799 88

Como hay sin cobrar alguna cantidad en cheques, solamente puede verificarse la cuenta con el Banco por medio de un punteo en las libretas de consignaciones y giros, que se revisará en seguida y que ya está haciendo un empleado.

Examinados uno a uno todos los documentos que figuran en la caja, dieron lugar a las siguientes observaciones:

Las órdenes de pago de particulares a buena cuenta de las cuales se han pagado cantidades, se hallan acompañadas del recibo correspondiente, y algunas de ellas se hallan además firmadas por los interesados. Con este procedimiento se acepta un acto de confianza de los acreedores, no exento de inconvenientes, y se llena la caja de órdenes medio pagadas contra disposiciones que lo prohiben expresamente.

Este caso se halla previsto en los artículos 238 y 239 del Reglamento de Contabilidad. La orden de pago se devuelve con el abono de la cantidad cubierta, suscrito por el pagador y el interesado, y el artículo de pago se comprueba con el recibo correspondiente, con lo cual se evitan los obstáculos apuntados.

El servicio de embargos judiciales es de tal manera laborioso y complicado, que en cuatro libros y un índice apenas ha cabido el movimiento de cuenta corriente, el cual se lleva a cada persona por separado. Convendría encargar a un empleado especial de este servicio, que es una positiva perturbación y una rémora, llena de riesgos para todos los empleados de la caja.

Fue llamado el Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro, quien intervino, con los libros de su actuación, en el arqueo de documentos de crédito público. Unos y otros libros fueron hallados de acuerdo y dieron para la caja de la Tesorería el siguiente movimiento:

	Recibidos del Ministerio.	*Emitidos.*	*Saldos.*
Recompensas Militares....... $	743,500 ..	728,649 ..	14,851 ..
Vales de la guerra de 1895..........	57,790 ..	53,969 70	3,820 30
Vales de la guerra de 1899...........	3.565,990 ..	3.533,194 60	32,795 40
Bonos del Ferrocarril de Antioquia	1.055,100 ..	1.022,351 ..	32,749 .
Bonos de licores....	390,000 ..	384,500 ..	5,500 ..
Vales de extranjeros...............	2.906,100 ..	2.840,300 ..	65,800 ..
Libranzas del Ferrocarril del Cauca (saldos construcción).........	2.111,100 ..	2.098,305 ..	12,795 ..
Suma. ..$	10.829,580 ..	10.661,269 30	168,310 70

No se ha hecho arqueo de la caja por empleado visitante, en materia de documentos de crédito público desde el mes de marzo de 1913, en que lo hizo el señor doctor Augusto Martínez, Magistrado de la Corte de Cuentas en comisión, a solicitud de la Tesorería.

Respecto de los bonos del Ferrocarril de Amagá, la cuenta se halló saldada debido a que el Ministerio sólo envía los bonos que se han de emitir en cada caso.

En la caja que maneja personalmente el Tesorero se hallan ochocientas tres libranzas de a diez pesos cada una, del año de 1888, a cargo de las Oficinas de expendio de sal marina, y doscientos cuarenta y ocho vales de a cinco pesos cada uno, del año de 1886, de expropiación de sal marina, que no obedecen a actuación de ninguna clase en la época presente, por lo cual deben enviarse a la Sección de Crédito Público o incinerarse. Fueron emitidas estas dos clases de documentos a virtud de la Resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de agosto de 1886.

El trabajo de la Oficina de Caja está distribuído en la forma que sigue:

Cajero Jefe. Fuera de las funciones inherentes a su cargo, lleva los libros de embargos judiciales, los auxiliares de crédito público y el de depósitos.

Auxiliar del Cajero, señor Tomás Fernández. Acompaña al Cajero Jefe en el desempeño de las funciones de éste; recauda los derechos de importación por medio de libranzas y lleva el libro de cuenta corriente de este servicio. Despacha la correspondencia judicial de la Oficina, en lo que se refiere a la sustanciación de la misma.

Auxiliar, señor Félix María Sánchez. Lleva el libro de caja con los auxiliares correspondientes, como son el de remesas, el de cuentas corrientes con los Bancos, etc., y el despacho de certificados sobre pagos o recaudos hechos y la revisión de libros de Habilitados.

Auxiliar, señor Parmenio Martínez. Recauda las demás cantidades que entran a la Oficina; lleva el libro general de libranzas por derechos de importación, el de registro de entradas, la correspondencia por acuses de recibo y los copiadores referentes a recaudación y servicio de libranzas.

El señor Pedro Carrasquilla, que figura como quinto Contador, lleva las relaciones de entradas y salidas con destino a la publicación en el **Diario Oficial**, la minuta diaria de la cuenta y varias de las funciones relacionadas con la emisión y amortización de vales del Tesoro.

El señor Eduardo Sarmiento, que figura como Oficial de Reconocimientos, desempeña la correspondencia de la Oficina, la cuenta de vales del Tesoro y varias funciones relacionadas con el servicio de vales del Tesoro.

Falta incluír en el acuerdo de ordenación la cantidad de $ 4,500 con destino a la Imprenta Nacional, cuyos recibos aparecen en la caja sin legalización, por medio de tal acuerdo. Falta incluír también lo correspondiente a los gastos de esa Oficina en septiembre, octubre y lo que va corrido de noviembre, para cubrirlo por medio de orden de pago. Estos gastos valen diez mil pesos.

A virtud de licencia concedida al señor Pablo Murcia, como Contador Interventor, ocupó temporalmente este puesto el señor Juan de Dios Bravo, Cajero principal, y en reemplazo de él funcionó el señor Tomás Fernández, Auxiliar del Cajero. Al ocupar de nuevo su puesto el señor Murcia, el 11 del presente y entregar la caja el señor Fernández, le sobraron en el saldo de caja $ 257-19, sin que se haya encontrado la explicación de esta diferencia.

En la caja figuran depósitos de diferentes clases no representados en dinero, que han sido consignados como garantía en favor de la Nación y que no han sido devueltos. Como no son susceptibles de inclusión en la cuenta y hay algunos que deben devolverse a los interesados por haber desaparecido el derecho de la Nación en esos casos, el Visitador cree que debe tomarse la relación del libro en que se hallan inventariados y publicarse en el **Diario Oficial**, a fin de que los interesados que tengan derecho a ellos puedan retirarlos, y a fin de que quede constancia pública de la existencia de esos valores.

Los documentos de crédito público sin emitir tienen su movimiento descrito en los libros auxiliares de la caja solamente. La emisión de algunos de éstos consiste únicamente en darlos de hecho a la circulación, pues a esos papeles no les falta ningún requisito de otra clase. Convendría pues incluír este movimiento de valores en el estado de caja para publicarlo cada mes.

El movimiento de libranzas a cargo de introductores por derechos de importación se lleva en tres registros: se anotan en uno la fecha de la libranza, el número de orden que trae, otro que le ponen en la Tesorería, el nombre del deudor y la cuantía. El pago y algunos otros datos se hallan anotados con lápiz al margen de las páginas.

En otro libro va por debe y haber el movimiento de saldos, y en un tercer registro el pago de intereses en caso de demora. Como el valor de las libranzas y algunos otros datos constan repetidos en los dos primeros libros, en el comprobante del ingreso y en la relación diaria de entradas, ocasionando con ello un trabajo muy laborioso sin dar los datos que se necesitan, y teniendo que hacer anotaciones con lápiz, como ya se dijo, convendría llevar todo ese movimiento en un solo libro, que contenga la fecha, número de orden que traen los documentos, el deudor, la cuantía, el pago, los intereses y la fecha del pago. Las libranzas representan valores muy cuantiosos, y se entregan sin recibo al encargado de hacerlas aceptar. El Tesorero General toma nota de estas necesidades para dar las órdenes más convenientes, a fin de simplificar y mejorar este importante servicio.

A la honrada dirección de la Tesorería, a la especial versación de Jefes y subalternos, y a la buena división del trabajo, se debe que esta Oficina, la principal de manejo de la República y la más compleja de todas, tenga el despacho al corriente y haya podido atender a un público numeroso con entera regularidad.

La visita se ha practicado sólo en las horas que pudieron destinarse a ella, sin la menor perturbación, y se termina hoy veinticinco de noviembre, con la firma de la presente diligencia por los respectivos empleados.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde**—El Contador Interventor, **Pablo E. Murcia**—El Cajero, **Juan de Dios Bravo.**

Ministerio de Obras Públicas.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a construír para la Oficina de Timbre Nacional, en el Pasaje Rufino Cuervo, un buzón que comunique el despacho alto de la Dirección con el bajo del expendio. Este buzón será de madera de pino seca y sana, de cuarenta centímetros por treinta, y de tres metros de largo, irá provisto de un cajón ascensor, con su polea de cuerda; será colocado convenientemente en el lugar que se le indique, y barnizado

Barragán entregará este trabajo definitivamente terminado dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Barragán, como valor único del trabajo que se contrata, la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro, cuando la obra le haya sido entregada a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a trece de octubre de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis F. Barragán

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 13 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.*

—

Visto bueno—El Ministro, JORGE VÉLEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Antonio Villa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar al óleo, imitando la madera de nogal, en el edificio del Capitolio, oficina que se está arreglando para el Ministro de Agricultura y Comercio, en el ángulo sureste del patio principal, tres puertas, una ventana de balcón y los enchapados de madera de tres puertas que se taparon, todo por la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro; a dar las manos de pintura necesarias no menos de tres para obtener obra correcta, tersa y resistente; a entregar la obra en el curso de tres días, y a pagar una multa de tres pesos sesenta centavos($ 3 60) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que le quede derecho a Villa para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Villa, en las listas semanales de la obra, la dicha suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a cinco de octubre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—José Antonio Villa

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—octubre 6 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.*

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de mayo del año de 1914.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $
Girardot a Bogotá	208	166 40	167	100 20	313	93 90		....	....	.... ..	688	360 50
Girardot a Mosquera	1	40	5	1 50	2	 30			.	..	8	2 20
Girardot a Madrid	18	5 40	4	.. 80	1	 11	....	..	.	....	23	6 31
La Virginia a Bogotá	6	4 80	2	1 20	7	2 10	....	..	....	..	15	8 10
La Virginia a Madrid	....	....	2	 40	....	.... ..	....	.... ..	....	.... ..	2	 40
Tocaima a Bogotá	12	9 60	19	11 40	80	24	....	..	....		111	45
Tocaima a Fontibón	....	....	....		2	 46		.... ..		.. ..	2	 46
Tocaima a Mosquera	....	....	....	.	7	1 05		....	....	..	7	1 05
Tocaima a Madrid		.... ..	1	20	3	.. 33		.... ..		....	4	 53
Portillo a Bogotá	21	16 80	19	11 40	22	6 60		.... ..		....	62	34 80
Portillo a Mosquera		....	1	 30	....	.... ..			....	.... ..	1	 30
Portillo a Madrid	....	....	...	.... ..	1	 11	..	....		.... ..	1	 11
Apulo a Bogotá	6	4 80	3	1 80	17	5 10		....	....	....	26	11 70
Anapoima a Bogotá	16	12 80	8	4 80	20	6 ..	....	..		..	44	23 60
Anapoima a Madrid	2	 60	3	... 60	2	22	....	..		..	7	1 42
San Joaquín a Bogotá	3	2 40	6	3 60	2	 60	....	..	....	.... ..	11	6 60
San Joaquín a Madrid	1	30		....	....	....	....	..	....	..	1	 30
La Mesa a Bogotá	35	28	47	28 20	103	30 90		.. ..		.... ..	185	87 10
La Mesa a Fontibón		..		... ..	1	 23		....	....	.... ..	1	23
La Mesa a Madrid	7	2 10	2	40	2	 22	....	.... ..		....	11	2 72
Hospicio a Bogotá	9	7 20	11	6 60	18	5 40		..	....	.... ..	38	19 20
Hospicio a Fontibón	....	..	....	....	1	 23	....	..	. .	....	1	... 23
Hospicio a Mosquera	...	.... ..		..	2	 30		....	....	.. .	2	30
La Esperanza a Bogotá	86	68 80	19	11 40	41	12 30	..	.... ..	....	.	146	92 50
La Esperanza a Mosquera	....	....	2	 60	....	....		....	....	....	2	 60
Cachipay a Bogotá	14	11 20	9	5 40	10	3	....	..	....	... .	33	19 60
Anolaima a Bogotá	14	11 20	55	33	116	35 70	....	....	....	.... ..	185	79 90
Anolaima a Fontibón			...	....	1	 23	....	....		.... .	1	23
Anolaima a Mosquera	....	....		..	5	 75	....	..	..	....	5	 75
Cipacón a Bogotá	11	8 80	11	6 60	16	4 80	....	.... ..	.	....	38	20 20
Totales	470	301 60	396	230 40	795	234 94		..		..	1,661	826 94

Bogotá, mayo 31 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE MAYO DE 1914.

	Gastos	Productos
33 Pasajes.......................$	....	9,964 05
91 Fletes.................................	....	13,407 33
172 Bodegajes.............................	....	8 43
184 Productos varios......................	....	249 84
239 Tiquetes mensuales....................	....	309 24
245 Pasajes de ganado.....................	....	10 78
257 Tiquetes de andén.....................	....	68 18
260 Arrendamientos........................	....	120 ....
240 Pasajes de fuerzas nacionales.	....	23 43
227 Obras de particulares..................	1	....
258 Servicio de talleres...................	823 11	....
267 Servicio de trenes.....................	1,189 40	....
289 Servicio de estaciones.................	3,143 88	....
309 Servicio de locomotoras................	3,817 06	....
332 Servicio de carros.....................	191 20	....
345 Servicio de telégrafo..................	135 38	....
372 Reparación de locomotoras..............	309 08	....
Pasan.........................$	9,610 11	24,161 28

	Gastos	Productos
Vienen.........................$	9,610 11	24,161 28
387 Reparación de estaciones..............	110 41	....
408 Reparación de carros..................	356 59	....
423 Reparación de telégrafo...............	60	....
437 Reparación de tanques.................	8 90	....
443 Reparación de herramientas............	28 05	....
453 Reparación de la vía..................	1,709 78	....
Suma............$	11,883 84	....
241 Gastos varios.........................	2,054 73	....
Suma....................$	13,938 57	....
Rendimiento neto en el mes.....	10,222 71	....
Sumas.................$	24,161 28	24,161 28

Bogotá, mayo 31 de 1914.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador del Ferrocarril, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1914

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón..............	366	73 20	865	129 75	2,207	198 63	20	4	....	....	3,458	405 58
Bogotá a Mosquera...........	264	118 80	640	224	2,227	400 86	46	20 70	....	.... ..	3,177	764 36
Bogotá a Madrid...............	344	189 20	572	228 80	1,610	338 10	34	18 70	2	 80	2,562	775 60
Bogotá a Facatativá..........	770	616	1,292	775 20	4,769	1,430 70	64	51 20	5	3	6,900	2,876 10
Fontibón a Bogotá..............	233	46 60	907	136 05	1,370	123 30	20	4	5	 75	2,535	310 70
Fontibón a Mosquera.........	6	1 50	19	3 80	154	13 86	6	1 50	....	....	185	20 66
Fontibón a Madrid.............	5	1 50	13	3 25	55	6 60	8	2 40	...	....	81	13 75
Fontibón a Facatativá........	5	3	7	3 15	154	35 42	8	4 80	1	 45	175	46 82
Mosquera a Bogotá	138	62 10	438	153 30	1,331	239 58	26	11 70	12	4 20	1,945	470 88
Mosquera a Fontibón..........	11	2 75	17	3 40	85	7 65	2	 50	2	 40	117	14 70
Mosquera a Madrid............	28	2 80	63	4 41	432	17 28	4	 40	2	 14	529	25 03
Mosquera a Facatativá	14	5 60	63	18 90	512	76 80	3	1 20	....	....	592	102 50
Madrid a Bogotá................	191	105 05	447	178 80	1,445	303 45	23	12 65	12	4 80	2,118	604 75
Madrid a Fontibón............	9	2 70	20	5	31	3 72	10	3	....	....	70	14 42
Madrid a Mosquera............	45	4 50	92	6 44	534	21 36	2	 20	....	....	673	32 50
Madrid a Facatativá..........	33	9 90	140	28	548	60 28	5	1 50	7	1 40	733	101 08
Facatativá a Bogotá...........	249	199 20	747	448 20	3,390	1,017	42	33 60	17	10 20	4,445	1,708 20
Facatativá a Fontibón........	2	1 20	6	2 70	78	17 94	7	4 20	....	....	93	26 04
Facatativá a Mosquera......	13	5 20	38	11 40	465	69 75	2	 80	...	....	518	87 15
Facatativá a Madrid..........	28	8 40	137	27 40	604	66 44	5	1 50	....	....	774	103 74
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá......	36	16 20	221	77 35	550	99	20	9	10	3 50	837	205 05
Tresesquinas a Fontibón...	1	 25	10	2	28	2 52	2	 50	....	....	41	5 27
Tresesquinas a Mosquera.	....	....	1	 20	1	 09	....	....	....	....	2	 29
Tresesquinas a Madrid.	1	 30	6	1 50	21	2 52	6	1 80	....	....	34	6 12
Tresesquinas a Facatativá	....	....	4	1 80	13	2 99	....	....	....	....	17	4 79
Corso a Bogotá..................	26	2 80	35	21	119	35 70	3	2 40	3	1 80	186	81 70
Corso a Fontibón...............	....	....	1	 45	3	 69	....	....	....	....	4	1 14
Corso a Mosquera..............	1	 40	3	 90	8	1 20	....	....	....	....	12	2 50
Corso a Madrid..................	....	....	3	 60	45	4 95	....	....	....	....	48	5 55
Corso a Facatativá.............	....	... .	4	 80	16	1 76	....	....	....	....	20	2 56

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	18	1 80	....	....	....	....	....	....	....	....	18	1 80
Bogotá a Mosquera	2	 46	....	....	35	3 15	....	....	....	....	37	3 61
Bogotá a Madrid	2	 56	13	2 60	19	2 09	....	....	....	....	34	5 25
Bogotá a Facatativá	27	10 80	45	13 50	18	2 70	....	....	....	....	90	27 ....
Fontibón a Bogotá	21	2 10	....	....	....	....	....	....	....	....	21	2 10
Mosquera a Bogotá	2	 45	2	 36	10	 90	....	....	....	....	14	1 72
Madrid a Bogotá	3	 84	6	1 20	14	1 54	....	....	....	....	23	3 58
Madrid a Facatativá	2	 30	1	 10	3	 18	....	....	....	....	6	 58
Facatativá a Bogotá	24	9 60	66	19 80	37	5 55	....	....	....	....	127	34 95
Facatativá a Mosquera	....	....	1	 15	2	 16	....	....	....	....	3	 31
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	21	18 90	22	15 40	....	....	....	....	....	....	43	34 30
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	10	12	1	 90	2	 90	....	....	....	....	13	13 80
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz	22	8 80	....	....	....	....	....	....	....	....	22	8 80
Francisco Ortega	7	2 80	....	....	....	....	....	....	....	....	7	2 80
Manuel A. Cubillos	3	1 20	....	....	....	....	....	....	....	....	3	1 20
Enrique Ferreira	1	 40	....	....	....	....	....	....	....	....	1	 40
PINEDA LOPEZ & C.°												
Pasajes directos.												
Bogotá a Facatativá	36	28 80	10	6	6	1 80	....	....	....	....	52	36 60
Facatativá a Bogotá	17	13 60	7	4 20	1	 30	....	....	....	....	25	18 10
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	7	8 40	....	....	....	....	....	....	....	....	7	8 40
Pasajes ordinarios												
Bogotá a Fontibón	4	 80	3	 45	20	1 80	....	....	....	....	27	3 05
Bogotá a Mosquera	8	3 60	1	 35	9	1 62	....	....	....	....	18	5 57
Bogotá a Madrid	4	2 20	1	 40	6	1 26	....	....	....	....	11	3 86
Bogotá a Facatativá	61	48 80	55	33	60	18	....	....	....	....	176	99 80
Totales $	3,121	1,674 37	7,045	2,596 96	23,047	4,642 09	368	192 25	78	31 44	33,659	9,137 11

Bogotá, mayo 31 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA.—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES Kilos	EXCESO DE EQUIPAJES Valor	BICICLETAS Número	BICICLETAS Valor	PRIMERA CLASE Kilos	PRIMERA CLASE Valor	PRIMERA CLASE Decímetros	PRIMERA CLASE Valor	SEGUNDA CLASE Kilos	SEGUNDA CLASE Valor	SEGUNDA CLASE Decímetros	TERCERA Kilos	TERCERA Valor
			$		$		$		$		$			$
Bogotá a Fontibón	174	1,562	6 30							625	55		400	81
Bogotá a Mosquera	175	1,413	7 16							232	1 10		2,250	7 33
Bogotá a Madrid	176	1,711	10 55			246	1 99	1,140	2 31	992	2 87		3,805	10 19
Bogotá a Facatativá	177	7,036	57 90			399	6 78	800	2 40	4,303	21 68		19,852	60 14
Fontibón a Bogotá	178	60	42										70	18
Fontibón a Mosquera	117													
Fontibón a Madrid	161													
Fontibón a Facatativá	179													
Tresesquinas a Bogotá	180												720	1 19
Tresesquinas a Fontibón	10													
Tresesquinas a Mosquera	11													
Tresesquinas a Madrid	12													
Tresesquinas a Facatativá	163													
Mosquera a Bogotá	181	150	1 33			130	84						1,660	2 72
Mosquera a Fontibón	144													
Mosquera a Madrid	145	10	10											
Mosquera a Facatativá	182	120	35											
Madrid a Bogotá	183	1,307	6 47										1,145	2 [illegible]
Madrid a Fontibón	190												10	12
Madrid a Mosquera	189	49	13											
Madrid a Facatativá	184	40	09										160	33
Corso a Bogotá	168	135	1 29										215	9
Corso a Fontibón	22 bis.													
Corso a Mosquera	23	70	36											
Corso a Madrid	24													
Corso a Facatativá	191													
Facatativá a Bogotá	185	3,492	23 72			22,995	140 77			60,332	195 29		135,317	326 8
Facatativá a Fontibón	186	53	24											
Facatativá a Mosquera	187	204	83											
Facatativá a Madrid	188	308	91										238	33
Ambulancias														
Sumas		17,720	118 15			23,770	150 38	1,940	4 71	66,484	221 49		165,842	413 41

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de mayo de 1914.

Exceso de equipajes $	118 15	
Bicicletas		
Primera clase en kilogramos	150 38	
Primera clase en decímetros cúbicos	4 71	
Segunda clase en kilogramos	221 49	
Segunda clase en decímetros cúbicos		
Tercera clase en kilogramos	413 41	
Tercera clase en decímetros cúbicos	48 21	
Cuarta clase en kilogramos	26 64	
Cuarta clase en decímetros cúbicos		
Quinta clase en kilogramos	237 55	
Quinta clase decímetros cúbicos	3 26	
Sexta clase en kilogramos	2,771 19	
Sexta clase en decímetros cúbicos	26 95	
Séptima clase en kilogramos	1,467 73	
Séptima clase en decímetros cúbicos		5,489 67
Fletes del Ferrocarril de Girardot $		7,028 32
Tráfico directo de sal		1,332 90
Pasan $		18,850 89

DE LA SABANA

DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE MAYO DE 1914

CLASE		CUARTA CLASE				QUINTA CLASE				SEXTA CLASE				SEPTIMA CLASE			
Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
	$		$		$		$		$		$		$		$		
		1,19[illegible]	84			5,893	4 32			23,860	11 07	2,000	40	17,160	13 65		
		1,455	2 78			19,744	20 90			59,279	52 64	12,078	4 87	34,877	52 02		
		1,017	2 18			22,795	29 15			24,874	31 16	7,495	4 06	21,558	30 44		
670	81	3,429	8 61			92,743	166 69			63,024	113 07	10,898	8 74	98,403	143 27		
										81,380	37 82			116,089	38 65		
										10,050	4 86			250	10		
														1[illegible]0	12		
														2,095	3		
										108,285	86 85			177,697	111 46		
										250	12						
										240	16			2[illegible]0	12		
														1,810	2 53		
										199,380	159 90	2,000	80	149,107	93 92		
														30	64		
														270	15		
		250	25							220	20			8,252	6 20		
						50	16			691,880	746 43	2,226	1 25	217,154	179 92		
										1,874	1 19			125	06		
										1,380	41			2,560	44		
										9,660	5 74			26,347	12 62		
										200	49			6,380	7 66		
										375	21			2,830	1 86		
39,424	47 40	5,604	11 68			8,443	15 37	3,500	3 26	902,433	1,419 64	8,506	6 83	488,370	668 40		
										51,828	62 26			7,193	6 88		
		105	12			500	48			33,718	26 12			14,995	10 27		
		150	18			256	48			18,640	10 94			19,317	11 15		
															72 80		
40,094	48 21	13,202	26 64			150,434	237 55	3,500	3 26	2.282,850	2,771 19	45,203	26 95	1.413,269	1,467 73		

Vienen	$	13,850 89
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		5,437 69
Suma	$	19,288 58
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales		5,881 25
Total neto	$	13,407 33

Bogotá, mayo 31 de 1914.

El Contador General, Jose Posada Tavera

El encargado de la cuenta de fletes, *León Albouy*

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO provisional. Cuenta general del camino de Palermo a Santiago correspondiente al tiempo comprendido entre los meses de marzo y julio, inclusive, de 1908. Responsable, señor Santiago de Castro.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 65. Bogotá, abril 30 de 1915.

Las cuentas parciales que componen la general del camino de Palermo a Santiago, de 1908, a cargo del señor Santiago de Castro, son las de los meses de marzo a julio, inclusive. De estas cuentas fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa las de los cuatro primeros meses, según consta de los autos números 101 a 104 de 8 de julio de 1913, dictados por esta Sección, y con alcance de $ 91-42 la correspondiente al mes de julio, por medio de la providencia de 5 de agosto del mismo año, distinguida con el número 110, en la que se tuvo en cuenta la glosa hecha en auto número 105 de 8 de julio anterior.

Posteriomente, o sea con fecha 23 de septiembre de aquel año, confirmó la Corte, en Sala de Decisión el auto número 110, en que se deduce al responsable el alcance. De tal providencia de la Sala, que es la número 101, apeló el señor De Castro para ante la Corte Suprema de Justicia; mas como ya por entonces no correspondía a ésta resolver el punto, pasó el juicio al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien por Resolución número 185 de 10 de agosto del año pasado, confirmó el auto de esta Corte, y quedó por ese hecho obligado el responsable señor De Castro a pagar la suma de $ 91-42, valor del alcance antes dicho.

Habiéndose recibido en este Despacho, con fecha de ayer, el recibo expedido el 26 de los corrientes por el señor Juez de Ejecuciones Fiscales, por la suma ya expresada de $ 91-42, que pagó el nombrado señor De Castro, se procedió por esta Sección al examen de la cuenta general del camino de Palermo correspondiente al año de 1908, y de la cual, como se dijo al principio, es responsable el citado señor De Castro.

Confrontadas las copias de las cuentas mensuales con los asientos del libro en que se encuentra descrita la general, no se halló ninguna observación que hacer; y como el saldo que ella arroja al cerrarse es el mismo que ha consignado en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, se resuelve:

Fenecer definitivamente sin cargo alguno contra el responsable la cuenta general de que se trata correspondiente al tiempo comprendido entre marzo y julio, inclusive, de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de octubre de 1908. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 66. Bogotá, 4 de mayo de 1915.

Con oficio número 213, de febrero último se recibió del señor Gerente del Ferrocarril de Girardot la respuesta que mereció el auto de observaciones número 4, dictado por esta Sección a la cuenta de aquella Empresa, referente al mes de octubre de 1908.

La respuesta mencionada satisface, a excepción de lo referente al punto 2.°, que queda pendiente para el estudio de la cuenta general, en donde se liquidará o deducirá el cargo respectivo si no se llenaren las formalidades exigidas, tal como ofrece hacerlo el señor Gerente.

No quedando por lo demás nada pendiente sobre la cuenta que se estudia, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra la Empresa, pero con la obligación de llenar la formalidad a que se refiere el punto 2.° del auto arriba citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de noviembre de 1908. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 67. Bogotá, 4 de mayo de 1915.

Con retardo de tres días se recibió la contestación que el señor Gerente del Ferrocarril de Girardot dio al auto número 40 de observaciones, dictado por esta Sección a la cuenta de aquella Empresa, referente al mes de noviembre de 1908.

Para satisfacer la observación respecto a la máquina de escribir, remite el señor Gerente un certificado del Contador de los talleres en que consta que existe en servicio de la Empresa la expresada máquina; mas como queda sin llenar la formalidad relacionada con el recibo de Maldonado por valor de $ 20 oro, se reserva esta Sección para el estudio de la cuenta general la deducción del cargo respectivo, porque aunque el señor Gerente expone los motivos por los cuales quedaron sin cumplirse ciertas formalidades, el relacionado con este pago no es de los que pueden dejarse pasar sin ellas.

Hallándose por lo demás bien formada y comprobada la cuenta en referencia, se resuelve:

Reservar para el estudio de la cuenta general lo relacionado con el comprobante antes mencionado, y fenecer provisionalmente la del mes de noviembre antes citado, sin alcance ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de diciembre de 1908. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 68. Bogotá, 4 de mayo de 1915.

El señor Gerente del Ferrocarril de Girardot contesta con oficio número 648, de fecha 22 de abril último, las observaciones hechas por esta Sección en auto número 41 de 29 de marzo próximo pasado, al estudiar la cuenta de aquella Empresa, correspondiente al mes de diciembre de 1908.

Remite el expresado señor Gerente el comprobante referente al punto 4.° y copia (en papel común) de la escritura exigida en la última parte del auto mencionado, relacionada con la compra de una faja de terreno en Juntas de Apulo.

No obstante las razones que expone el señor Gerente con relación a los demás puntos, hay necesidad, como en las cuentas anteriores, de dejar constancia de la falta de formalidades en los comprobantes de que tratan los puntos 5.° y 6.° de que se hará mención al estudiar la cuenta general.

Estimándose por lo demás correcta y razonada la respuesta aludida, y recibidos los documentos arriba mencionados, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de diciembre de 1908, sin alcance ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, Gerente de dicha Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de enero de 1909. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 69. Bogotá, 4 de mayo de 1915.

En la respuesta que el señor Gerente del Ferrocarril de Giradot dio al auto número 42 de 30 de marzo último, por medio del cual se glosa la cuenta de aquella Empresa correspondiente al mes de enero de 1909, no satisface plenamente sino el primer punto. En cuanto al segundo, ha tenido que adoptarse el mismo procedimiento que en las anteriores, anotando las partidas que según su comprobación, deficiente por hoy, han de formalizarse antes del estudio de la general.

Con la salvedad anterior, y por no haber más qué objetar a la cuenta mencionada, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de dicha Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO definitivo. Cuenta general del camino de Moscopán correspondiente a los últimos tres meses de 1913. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 71. Bogotá, mayo 6 de 1915.

Con fecha 14 de mayo del año próximo pasado se dictó por esta Sección el auto número 77, requiriendo al señor Carlos G. Vargas para la rendición de la cuenta general del camino de Moscopán, correspondiente a los últimos tres meses de 1913.

El citado responsable, a quien fue debidamente notificado el auto antes mencionado, remitió la expresada cuenta, que vino a este Despacho el día 10 de agosto último.

Del estudio de la referida cuenta no aparece ninguna observación que hacer, pues las partidas descritas en el libro que contiene la general, son exactamente las mismas que se encuentran en las copias de las mensuales, las cuales fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa, como en seguida se expresa:

La de octubre, por auto número 74 de 14 de mayo de 1914.

La de noviembre, por auto número 75 de 14 de mayo de 1914.

La de diciembre, por auto número 76 de 14 de mayo de 1914.

No quedando, como queda dicho, nada pendiente con relación a la cuenta que se estudia, se resuelve:

Fenecer definitivamente la cuenta general del camino de Moscopán, referente al año de 1913, sin cargo alguno en contra del responsable señor Crlos G. Vargas, y con un saldo de $ 259-83 oro, que es el que arroja la del mes de diciembre, con el cual debe haber sido abierta la del año de 1914.

Cópiese, notifíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 75. Bogotá, mayo 10 de 1915.

El señor Carlos G. Vargas, responsable de las cuentas de la Tesorería del camino de Moscopán, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sección en el auto número 199 de 17 de diciembre del año próximo pasado, reintegró en la caja de la misma Oficina la suma de doce centavos ($ 0-12) oro, valor de la glosa a que se refiere la primera parte del auto citado, y para comprobarlo remite el recibo correspondiente firmado por su sucesor, el cual vino a este Despacho el día 8 de los corrientes.

No quedando en la cuenta del mes de agosto del año pasado, o sea a la que se refiere el auto arriba menciondo, ninguna otra observación que hacer, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable antes citado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . $	344 92	
Ingresos . .	500 ..	
Egresos . .	.... ..	467 83
Balance . .	.... ..	377 09
Sumas iguales.$	844 92	844 92

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 76. Bogotá, mayo 10 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán, correspondiente al mes de septiembre de 1914, se encontró una irregularidad en la liquidación de la planilla número 125; pero como este error ya había sido notado por el Ministerio de Obras Públicas, quien lo avisó al responsable señor Carlos G. Vargas, éste, para corregirlo, hizo el reintegro de la suma de un peso treinta centavos ($ 1-30), igual al valor de la glosa.

Hallándose por lo demás bien formada y comprobada la expresada cuenta, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . $	377 09	
Ingresos . .	500 ..	
Egresos . . .	.... ..	300 50
Saldo para octubre	.... ..	576 59
Sumas iguales.$	877 09	877 09

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente a los diez y nueve primeros días del mes de octubre de 1914. Responsable, señor Carlos G. Vargas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 77. Bogotá, mayo 10 de 1915.

El señor Ministro de Obras Públicas remite a esta Corte, junto con el oficio número 3371, de fecha 3 de diciembre del año pasado, la cuenta del camino de Moscopán correspondiente a los diez y nueve primeros días del mes de octubre de 1914, fecha hasta la cual estuvo dicha Tesorería a cargo del señor Carlos G. Vargas.

Resultando del estudio verificado en la cuenta mencionada que están perfectamente corrientes las descripciones de las operaciones, y bien comprobadas las partidas de ingresos y egresos, se resuelve:

Fenecerla provisonalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Vargas antes nombrado, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Saldo del mes anterior . . . $	576 59	
Ingresos . .	250 ..	
Egresos . . .	.... ..	243 46
Balance . . .	.... ..	583 13
Sumas iguales.$	826 59	826 59

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente a los últimos doce días del mes de octubre de 1914. Responsable, Francisco Medina Castro.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 78. Bogotá, mayo 10 de 1915.

Por conducto del Ministerio de Obras Públicas remitió a esta Corte el señor Gobernador del Departamento del Cauca la cuenta del camino de Moscopán correspondiente a los últimos doce días del mes de octubre del año próximo pasado, a cargo del señor Francisco Medina Castro, nombrado en reemplazo del señor Carlos G. Vargas.

Se advierte al responsable, para lo sucesivo, que no hay necesidad de remitir más de un ejemplar de cada comprobante; en la cuenta que se estudia vienen por triplicado.

Por lo demás, no hay observación que hacer a la expresada cuenta, que da el siguiente resultado en el movimiento de caudales:

Saldo que arrojó la de los primeros días del mismo mes, y que aparece debidamente cargado . . . . $	583 13	
Ingresos . .	250 ..	
Gastos hechos	.... ..	207 35
Saldo para noviembre . .	.... ..	625 78
Sumas iguales.$	833 13	833 13

Por lo expuesto anteriormente, se resuelve:

Fenecer provisonalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Francisco Medina Castro la cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de octubre último (doce últimos días).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del camino de Moscopán referente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Francisco Medina Castro.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 79. Bogotá, mayo 10 de 1915.

El día 23 de abril último se recibió en este Despacho, por conducto del señor Ministro de Obras Públicas, la cuenta del camino de Moscopán correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, a cargo del señor Francisco Medina Castro.

Aunque en algún desarreglo y por duplicado, están corrientes los documentos que constituyen la expresada cuenta, y bien descritas también las correspondientes partidas de ingresos y egresos.

No habiendo, por lo expuesto anteriormente, observación que hacer a la cuenta que se estudia, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable antes citado, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo anterior. $	625 78
Ingresos	250 ..
Pasan . . . . . $	875 78

Vienen . . . . $	875 78	
Egresos	. . . . .	661 05
Balance	. . . . .	214 73
Sumas iguales . $	875 78	875 78

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Francisco Medina Castro.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 80. Bogotá, 10 de mayo de 1915.

Por conducto del Ministerio de Obras Públicas rindió a esta Corte el señor Francisco Medina Castro la cuenta de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

Como las anteriores, viene esta cuenta por duplicado. En cuanto a su comprobación y descripción de las operaciones, no hay lugar a observación alguna.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta arriba mencionada, sin alcance ni multa contra el responsable señor Medina Castro, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . . . . . $	214 73	
Ingresos	500 ..	
Egresos	. . . . .	532 69
Para 1915. Saldo	. . . . .	182 04
Sumas iguales . $	714 73	714 73

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

REQUERIMIENTO a la cuenta general del camino de Moscopán correspondiente al año de 1914. Responsable, Francisco Medina Castro.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 81. Bogotá, 11 de mayo de 1915.

Habiendo transcurrido más del plazo que la ley señala para la rendición de las cuentas generales, sin que el señor Francisco Medina Castro haya remitido la de la Tesorería del camino de Moscopán correspondiente al año de 1914, se resuelve requerir al expresado responsable para que dentro del término de treinta días rinda a esta Corte la cuenta general de que se trata, la cual deberá comprender la suya y la de su antecesor, como lo dispone el artículo 385 del Decreto 1036 de 1904.

Por la demora en el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia incurrirá en una multa de dos pesos oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de febrero de 1909. Responsable, la Empresa. Gerencia de Camilio Carrizosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 82. Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Reformada de la manera que indicó esta Corte, volvió a este Despacho para su estudio la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de febrero de 1909.

No encontrándose al examinar la cuenta mencionada más irregularidad que la de la falta de firmas de Apuntadores en las listas de jornales números 38|45, y grupos siguientes, que figuran en el artículo 103, irregularidad que ha convenido en corregir el señor Gerente, y hallándose por lo demás bien formada y comprobada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra su responsable, reservando para el estudio de la general lo referente a la irregularidad arriba expresada.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta que se estudia fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . $	5,316 30	
Ingresos . .	33,633 77	
Egresos. . .	. . . . .	33,993 34
Saldo para marzo	. . . . .	4,956 73
Sumas iguales $	38,950 07	38,950 07

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de marzo de 1909. Responsable, la Empresa. Gerencia de Camilo Carrizosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 83. Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Junto con el oficio número 3678 de 18 de diciembre último devolvió el señor Gerente del Ferrocarril de Girardot la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de marzo de 1909, la cual, por encontrarse irregularmente formada y comprobada, fue devuelta para su reforma.

En el artículo 110 del diario se encuentran sin comprobante de ingreso las partidas de $ 45, $ 10, $ 18, $ 20 y $ 40 oro, por trabajos a particulares en los talleres y venta de unos efectos del almacén. De tiempo atrás se rindieron las cuentas con la carencia de este comprobante, lo cual ha sido motivo de observaciones a las anteriores, y como a ellas ha dado el señor Gerente una respuesta que se ha estimado justa, no hay lugar a insistir en este auto en el envío de tales documentos.

Por lo expuesto anteriormente, y no encontrándose ninguna otra observación que hacer a la cuenta expresada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . . $	4,956 73	
Ingresos . .	31,114 53	
Pasan . . . $	36,071 26	
Vienen . . $	36,071 26	
Egresos. . .	. . . . .	29,720 79
Balance. . .	. . . . .	6,350 47
Sumas iguales $	36,071 26	36,071 26

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

AUTO de observaciones. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de abril de 1909. Responsable, la Empresa. Gerencia de Camilo Carrizosa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 84. Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Aunque reformada de acuerdo con las indicaciones de la Corte, y mejor comprobada, se han hallado en la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de abril de 1909, las siguientes irregularidades:

1.ª Artículo 128 del diario. No tiene comprobante el gasto de $ 50 oro por útiles, etc., de la Oficina de Bogotá.

2.ª Del mismo artículo. Sin autorización el pago hecho a Rafael Balcázar, por valor de $ 13-50, de útiles de escritorio.

3.ª Del mismo artículo (página 16 del diario). No aparece el comprobante del pago de $ 125 oro, hecho a Cortés & C.ª por trabajos de imprenta y útiles de escritorio. (Cheque número 255).

4.ª Debe comprobarse la partida de $ 21,000 oro remesada en dos partidas a Cortés Commercial Banking & C.° y Colombian Trading. (Artículo 136 del diario).

Para contestar este auto se conceden al señor Gerente cinco días de término. Entretanto queda en suspenso el fenecimiento de esta cuenta.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de León y Rafael Barbosas, abierto en este Juzgado por auto de fecha quince de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Castro D. — Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, noviembre veintitrés de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(295) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 2 de diciembre de 1915 — Número 15659

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 80 de 1915 (noviembre 30) de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1915.

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.° Abrense al Presupuesto de gastos de la vigencia actual los siguientes créditos adicionales:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo I.

Congreso—Personal.

Artículo 1.° Dietas de treinta y cinco Senadores en ocho días de sesiones extraordinarias, a diez pesos ($ 10) diarios cada uno. . . . $ 2,800 ..

Sueldos de los empleados de la Secretaría, en el mismo tiempo, así:

Un Secretario, a $ 300 mensuales	80 ..
Dos Secretarios Auxiliares a $ 250 cada uno	133 35
Cuatro Oficiales Mayores, a $ 150 cada uno	160 ..
Cuatro Oficiales primeros, a $ 100 cada uno	106 66
Veinte Escribientes, a $ 60 cada uno	320 ..
Un Director de Anales, a $ 130	34 64
Un Habilitado, a $ 160	42 64
Dos Taquígrafos, a $ 150 cada uno	80 ..
Dos Relatores, a $ 150 cada uno	80 ..
Dos Porteros, a $ 40 cada uno	21 28
Diez Carteros, a $ 35 cada uno	92 80
Dos Cuestores, a $ 100 cada uno	53 28
Veinticinco Comisarios, a $ 40 cada uno	266 ..
Suma	$ 4,270 65

Artículo 2.° Para pagar las dietas de los Representantes y los sueldos de los empleados de la Secretaría en ocho días de sesiones extraordinarias, así:

Noventa y dos Representantes, a $ 10 cada uno	$ 7,360 ..
El Secretario, a $ 300 mensuales	80 ..
El Secretario Auxiliar, a $ 250 mensuales	66 66
Cuatro Oficiales Mayores, a $ 150 mensuales cada uno	160 ..
Cuatro Oficiales primeros, a $ 100 mensuales cada uno	106 64
Veinte Escribientes, a $ 60 mensuales cada uno	320 ..
Veinticinco Comisarios, a $ 40 mensuales cada uno	266 50
Un Habilitado, a $ 160 mensuales	42 66
Dos Taquígrafos, a $ 150 mensuales cada uno	80 ..
Pasan	$ 8,482 46
Vienen	$ 8,482 46
Dos Relatores, a $ 150 mensuales cada uno	80 ..
Dos Cuestores, a $ 100 mensuales cada uno	53 32
Un Director de Anales, a $ 130 mensuales	34 66
Dos Porteros, a $ 40 mensuales cada uno	21 32
Cuatro Carteros, a $ 35 cada uno	37 32
	$ 8,709 08

Capítulo 10.

Artículo 18.

Parágrafo 3.° Para pagar al señor Ramón Bruges sus servicios prestados como Inspector Seccional de Telégrafos, desde Don Diego hasta el El Paso, Departamento del Magdalena, en los meses de diciembre de 1910, febrero y marzo de 1911. . . .$ 209 02

Capítulo.

Artículo.

Parágrafo. Para pagar al señor Francisco W. Putnam el trabajo ejecutado por dicho señor en la copia de 30,146 nombres del Censo Nacional, cuando tal crédito fuere comprobado ante el Gobierno, y reconocido por éste en la forma legal. 76 36

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 45.

Gastos varios.

Artículo 357 bis. Para pagar al señor Asunción Navarrete, cesionario del señor Aurelio Merizalde, la cantidad de diez mil sesenta pesos con cincuenta centavos oro a que asciende el valor de las cuentas de cobro por fletes y transportes, reconocida por el Ministerio de Guerra en Resolución de 4 de octubre de 1911, y que fue confirmada por el Consejo de Ministros en sesión del 14 de mayo último. .$ 10,060 50

Artículo 2.° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Luciano HERRERA—El Presidente de la Cámara de Representantes, A. DULCEY. El Secretario del Senado, Carlos Tamayo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro encargado del Despacho, Pedro BLANCO S.

LEY 81 de 1915 (noviembre 30) reformatoria de la 23 de 1912.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1. Establécense en el Circuito de Bogotá dos Juzgados más para el ramo criminal, con las denominaciones de 3.º y 4.º

Artículo 2.º El personal y los sueldos de dichos Juzgados serán los mismos que los de los Juzgados 1.º y 2.º

Artículo 3.º Créase un Juzgado más en el Circuito de Salazar, Distrito Judicial de Pamplona, con el personal y asignaciones del existente. El Juzgado actual se llamará Juzgado 1.º; y el que por este artículo se crea se llamará Juzgado 2.º

Artículo 4.º Créase el Circuito Judicial de Ituango, en el Distrito Judicial de Medellín, compuesto de los Municipios de Peque y de Ituango, siendo este último la cabecera.

Parágrafo. El Circuito Judicial que por este artículo se crea estará a cargo de un Juzgado, con el personal y asignaciones de los de su clase, el cual conocerá promiscuamente de los negocios civiles y criminales.

Artículo 5.º Los Juzgados que por esta Ley se crean se organizarán cuando lo permita la situación del Tesoro, a juicio del Gobierno.

Artículo 6.º El Circuito Judicial de Ríohacha se compondrá de los siguientes Municipios: Barranca, Fonseca, San Juan, Villanueva, los que forman la Intendencia de La Goajira, y Ríohacha, que será la cabecera.

Artículo 7.º Créase un Juzgado más en el Circuito de Cali, con el personal y asignaciones de los que existen actualmente en dicho Circuito.

Artículo 8.º Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán ejercer la facultad que les confiere el artículo 50 de la Ley 23 de 1912, aun en los casos en que la ley haya hecho expresa separación de funciones entre dos o más Jueces, cuando lo estimen conveniente para el buen servicio público.

Artículo 9.º Créase una plaza más de Magistrado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la Sala de lo Criminal.

Artículo 10. Créase también una plaza más de Magistrado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Parágrafo. Esta plaza y la que se crea por el artículo anterior tendrán las mismas asignaciones de que gozan, respectivamente, los otros Magistrados de los Tribunales Superiores de Manizales y Bogotá.

Artículo 11. Créase un segundo Juzgado Superior en el Distrito Judicial de Pasto, con el personal y asignaciones del que actualmente funciona en esa ciudad.

Artículo 12. Las plazas de Magistrados que por esta Ley se crean, se establecerán cuando lo permita la situación del Tesoro, a juicio del Gobierno.

Artículo 13. El Municipio de Briceño, creado recientemente por la Asamblea del Departamento del Tolima, pertenecerá en adelante al Circuito Judicial de Ibagué.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. M. Pasos**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El cretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LEY 82 de 1915 (noviembre 30), por la cual se fomenta el establecimiento de carnicerías y refrigeradoras (**Packing Houses**) para la exportación de carnes.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.º Como fomento a las empresas de carnicerías (**Packing Houses**), de ganado bovino, lanar y de cerda, destinados a la exportación de carnes en empaques frigoríficos, o en conservas, se conceden las siguientes exenciones:

a) De derechos de importación para todos los materiales y maquinarias que se introduzcan para el servicio exclusivo de la carnicería, preparación y empaque de las carnes; exención que durará todavía por dos años después de que principie el degüello de ganado para la exportación;

b) Del impuesto de degüello por el término de veinte años, contados también desde que principie el degüello de ganado para la exportación de carnes; pero las carnicerías o **Paking Houses** pagarán al respectivo Departamento diez centavos por cada res que degüellen durante los veinte años de que se ha hablado;

c) Y de cualquier impuesto de exportación que establezcan las leyes en adelante, durante los veinte años siguientes a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2.º Las empresas de que trata el artículo anterior no podrán ser gravadas con ninguna contribución o impuesto nacional que afecte especialmente dichas empresas; pero pagarán las contribuciones o impuestos generales, excepto los expresados en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los mataderos o carnicerías de que trata esta Ley serán construídos respetando las leyes de Policía, y de acuerdo con las respectivas reglas de higiene; y estarán provistos de los sistemas de desinfección y saneamiento necesarios, de modo que diariamente todos los residuos o deshechos sean incinerados o preparados como abonos para la agricultura.

Artículo 4.º Una vez montado el establecimiento, el empresario comprobará, con un dictamen pericial rendido ante el respectivo Juez del Circuito, que reúne las condiciones del artículo 3.º; y mediante esta prueba el Gobierno, por conducto del respectivo Ministro, dictará una resolución, en la cual declarará al empresario en posesión de las exenciones y derechos que le conceden las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.º Prohíbese beneficiar en las carnicerías denominadas **Packing Houses** que se establezcan en virtud de la presente Ley, ganado hembra propio para la reproducción. Para beneficiar en dichos establecimientos cualquier res hembra se necesitará permiso especial del Alcalde del respectivo Distrito, fundado en certificación del Veterinario que haya reconocido la res, de que en realidad no es propia para la reproducción.

Siempre que se compruebe que en un establecimiento de los indicados se ha beneficiado una res hembra que era propia para la reproducción, o sin los requisitos establecidos en este artículo, la Empresa pagará una multa de veinte a cincuenta pesos, que ingresará al Tesoro del respectivo Municipio. El Alcalde y el Veterinario que den el permiso y la certificación correspondientes, sin que la res sea inadecuada para la reproducción, pagarán, en beneficio del Tesoro Municipal, una multa de veinte a cien pesos, y quedarán inhabilitados por diez años para desempeñar toda función o cargo públicos.

Artículo 6.º Es obligatorio para los Departamentos en donde se establezcan carnicerías o **Packing Houses** nombrar un Veterinario por lo menos, que examine las reses que se han de beneficiar en dichos establecimientos, con una remuneración que no podrá ser menor de doscientos pesos mensuales.

Artículo 7.º Es entendido que la carne del ganado que se degüelle en estos establecimientos no podrá darse al consumo en ninguna forma en el territorio de la República.

Parágrafo. Toda contravención a lo dispuesto en este artículo y en el anterior se castigará por el Gobierno administrativamente con multa de ciento ($ 100) a quinientos ($ 500) pesos.

Artículo 8.º Cuando por razón del funcionamiento de las carnicerías o **Packing Houses**, y a causa de guerra o de otra calamidad pública, la carne en una región determinada del país, alcance un precio excesivo con relación al ordinario, a juicio del Gobierno, éste podrá limitar el número de reses que deba beneficiarse en las carnicerías para la exportación de carnes.

Artículo 9.º El Gobierno procederá a la mayor brevedad posible, a levantar la estadística de los ganados existentes en el país.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**—El Secretario del Senado, **Tulio A. Forero.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobireno por el señor Frank A. Koppel, para que de conformidad con los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, se declaren cumplidos los requisitos exigidos en los mismos Decretos, por parte de la Sociedad anónima de Londres, denominada The Dorada Railway (Ropeway Extensión) Limited; y **teniendo en cuenta:**

Que de unas publicaciones hechas en el **Diario Oficial** números 15607, 15610 y 15613, y en la **Gaceta Departamental** del Tolima, números 434, 447 y 449, aparece lo siguiente:

Que por instrumentos públicos números 93 y 94, de fecha 27 de julio último, fueron protocolizados en la Notaría 1.ª del Circuito de Honda el documento de fundación y los Estatutos de la expresada Sociedad, junto con el poder conferido por la misma Sociedad al señor Thomas Miller, para que la represente en Colombia en toda clase de negocios y pleitos;

Que los documentos de que trata el punto que precede están debidamente registrados, autenticados y publicados tal como está dispuesto en los precitados Decretos, **se resuelve:**

Decláranse cumplidos por parte de la Sociedad The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1950 de 1915 (25 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Medicina Legal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia aceptada al señor doctor Anselmo Martínez, nómbrase Médico legista de Santa Marta al señor doctor Manuel A. Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1951 de 1915 (25 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al señor Isaac Flórez, para separarse por cuarenta días del cargo de Médico de Sanidad de Orocué, a partir del 1.º de diciembre próximo, nómbrase para reemplazarlo, durante ese término, al señor Carlos Julio Cleves.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1954 de 1915 (27 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia irrevocable aceptada al señor Ignacio Castillo, para separarse de las funciones de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Ramiriquí, nómbrase en su reemplazo al señor Apolinar Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Agustín Moreno G., en su carácter de Personero de este Municipio, y autorizado por el Concejo Municipal, por una parte, y Camilo Tapias Pilonieta, como Prefecto de la Provincia, y autorizado por el Ministro de Gobierno, según la nota número 3513, fechada en Bogotá el 8 de septiembre próximo pasado, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

El primero da al segundo en arrendamiento, por el término de seis meses, contados del primero de julio del año en curso, la casa consistorial de dos pisos, perteneciente al Municipio, situada al lado oriental de la plaza principal de esta ciudad, para servicio de cárcel de este Distrito Judicial y de Circuito, no quedando incluídos en este arrendamiento los dos locales en que funcionan las Oficinas de la Alcaldía y Juzgado Municipal.

El canon mensual es la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro, precio que le fijaron los peritos nombrados al efecto, el cual debe cubrirse por mensualidades vencidas.

La entidad municipal que representa el arrendador se compromete a hacer las reparaciones locativas que necesite actualmente la casa o que ocurran durante el año, pero de preferencia hará colocar cerraduras nuevas en las puertas de los calabozos que se hallen en mal estado.

El segundo de los nombrados acepta este contrato a nombre del Gobierno Nacional, y declara que está en posesión de la casa en referencia desde el primero de julio citado, y que ordenará que por la Tesorería General del Departamento se pague al Tesorero Municipal, al vencimiento de cada mensualidad, la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro, una vez presentada la respectiva cuenta de cobro.

Se extienden, en constancia, cuatro ejemplares, en San Gil, a cinco de octubre de mil novecientos quince.

Agustín Moreno G.

CAMILO TAPIAS PILONIETA—El Secretario de la Prefectura—*José del C. Díaz.*

Gobernación del Departamento—Despacho de Hacienda—Bucaramanga, 22 de octubre de 1915.

Aprobado—El Secretario de Gobierno encargado, PEDRO E. NOVOA—El Secretario de Hacienda, JACINTO VARGAS

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª Contabilidad—Bogotá, 25 de noviembre de 1915.

Aprobado, con la modificación de que el valor del arrendamiento se pagará en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO celebrado entre la Administradora Subalterna de Correos de Zipaquirá y Jorge Benavides, sobre conducción de correos.

Los suscritos, a saber: Sofía Pérez V., Administradora Subalterna de Correos de este lugar, por una parte, y Jorge Benavides, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Benavides se compromete a conducir los correos diarios entre la estación y la población de Zipaquirá, de correspondencia, encomiendas, valores y recomendados; a entregar éstos en el mismo estado en que los reciba; a responder por los valores, encomiendas y recomendados que reciba.

Para garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones da como fiador mancomunado y solidariamente, por la suma de cien pesos ($ 100) oro y por cualquier alcance que se deduzca por pérdida de valores, recomendados y encomiendas, al señor Alberto del Castillo, quien se compromete a responder con su persona y bienes en general.

Sofía Pérez, en su carácter de Administradora Subalterna de Correos Nacionales, se compromete a hacer pagar a Benavides, del Tesoro Nacional, la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales por la conducción de los correos.

El presente contrato se ha celebrado por autorización conferida por el señor Administrador General de Correos en oficio número 5363 A, de fecha 27 de agosto.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Administrador General de Correos y del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente documento por duplicado, ante testigos, en Zipaquirá, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Jorge Benavides G.—Alberto del Castillo—La Administradora Subalterna de Correos, *Sofía Pérez*—Testigo, *Pedro P. Cervantes*—Testigo, *Francisco Beltrán.*

Es corriente—Octubre 4 de 1915. El Administrador General de Correos, ANDRES M. B. REVOLLO.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 5 de octubre de 1915.

Aprobado—El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION en el denuncio de bienes ocultos de la Nación presentado por el señor Luis D. Belmonte.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, marzo 12 de 1915.

Surtida la sustanciación o tramitación correspondiente del expediente que sobre denuncio de bienes ocultos de la Nación, ha promovido el señor Luis D. Belmonte, es llegada la ocasión de que el Ministerio, en cumplimiento de la cláusula segunda del contrato respectivo, resuelva si son o nó bienes ocultos de la Nación los denunciados, y si son o nó procedentes a hacer efectivos los derechos de la Nación las acciones indicadas en la respectiva exposición.

Para resolver se considera:

Primero. Que con la copia auténtica que del respectivo contrato se ha presentado, se demuestra que el 8 de agosto de 1907, fecha de la aprobación del mismo contrato, por el Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo, la Nación vendió de contado al señor Clímaco Mejía los licores de que allí se trata, por la suma de quince mil pesos ($ 15,000) oro, que Mejía debía pagar el mismo día, puesto que los licores estaban ya en su poder, como depositario, carácter que desde luégo quedó convertido en el de dueño de los efectos depositados, por declaración expresa de los contratantes, al decir el uno que daba por entregados los licores, y el otro, que los daba por recibidos.

Segundo. Que con los certificados del Tesorero General de la República, y de la Corte de Cuentas, ha demostrado el denunciante que Mejía no ha pagado por sí ni por interpuesta persona, el precio de los efectos que compró, y la Nación le entregó, según aquel contrato.

Tercero. Que el transcurso de cerca de siete años, hasta el día del denuncio, sin que se haya hecho diligencia alguna para hacer efectiva la acreencia de la Nación, no puede explicarse sino por oscuridad del derecho o incuria, por lo menos, de los agentes de la Nación.

Cuarto. Que las acciones por instaurar, para hacer efectivo el derecho de la Nación, según el denunciante, son procedentes.

Además de las consideraciones anteriores, se tiene muy en cuenta que el señor Procurador General de la Nación emitió, en el expediente respectivo, el concepto siguiente:

"Del contrato de compraventa celebrado el 9 de julio de 1907, entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y el señor Clímaco Mejía, resulta, sin género de duda, que éste debe a la Nación la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) oro, valor de la cosa vendida, más los intereses estipulados en el mismo contrato, para caso de demora. También es evidente que por incuria, si no por otro motivo más censurable, los encargados directamente de velar por los dineros públicos, no solamente dejaron de exigir al señor Mejía el cumplimiento, o sea el pago de la suma debida, en los términos de su obligación, sino que permitieron o dieron lugar al extravío del original del contrato. Tales circunstancias, y el transcurso del tiempo, han dado al crédito denunciado por el señor Belmonte el carácter de bién oculto del Estado, ya que se ha oscurecido, o mejor, echado en olvido, su condición primitiva de propiedad nacional. Las acciones indicadas por el denunciante para el éxito judicial de su intento me parecen procedentes, y en todo caso puede elegirse la más adecuada."

En consecuencia de lo expuesto se resuelve:

Primero. Declárase bién oculto de la Nación el derecho a exigir del señor Clímaco Mejía, y de su fiador, el precio de los efectos que se le vendieron, según contrato de 9 de julio de 1907, celebrado entre el nombrado Mejía y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, con resarcimiento de perjuicios, que se resuelven en los intereses de demora pactados en tal contrato.

Segundo. Invístase al denunciante, señor Belmonte, de la personería necesaria para hacer efectivo el derecho de la Nación, y ordénese al respectivo Agente del Ministerio Público que coadyuve la acción.

Notifíquese.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 25 de noviembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		321,480 12
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	10,763 87	
En vales del Tesoro, con intereses	1,269 05	12,032 92
De la misma Aduana, consignó el señor Pablo E. Mariño para el señor W. Pachman.$		136 50
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	462 87	
En vales del Tesoro	49 ..	511 87
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Jiménez J. para situar a su orden . . . $		120 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos .		5,830 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . .		1,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, en un recibo del señor Jorge Valencia (Representante al Congreso) .		240 ..
Bienes nacionales.		
Consignó el señor Carlos Jiménez, por valor de un caballo que remató en el Ministerio de Guerra		50 ..
Ingresos varios.		
Consignó el señor Gregorio Espinosa, como pago del permiso para la exhibición de un ternero en el Pabellón de Industrias . .		1 47
Registros de marcas.		
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica		30 ..
Suma . . . . $		341,432 88

CREDITO

Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 504, a favor del señor Juan José Linares, valor de útiles de escritorio para la Aduanilla Nacional de Medina en el presente año.$		3 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 1772, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la Carta Militar del Estado Mayor en septiembre último . . . . $	41 ..	
Número 1852, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gastos generales de material de la Escuela Superior de Guerra en octubre último	70 ..	
Número 1853, a favor del mismo, valor de gastos de biblioteca de dicha Escuela en octubre último	50 ..	
Número 1861, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio, limpieza de armamen-		
Pasan . . . . . $	161 ..	3 ..

Vienen . . . . $	161 ..	3 ..
Número 1904, a favor del mismo, valor de alumbrado, etc., de la Escuela de Suboficiales en octubre último . . .	29 24	
Número 1903, a favor del mismo, valor de alimentación y vestuario de dos empleados civiles y seis individuos de tropa de la Escuela Superior de Guerra en octubre último	48 ..	
Número 1908, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de luz para la Escuela de Suboficiales en el corriente mes	27 50	
Número 1909, a favor de la misma, valor de una lámpara de doscientas bujías para dicha Escuela	4 ..	
Número 1910, a favor del señor Julio Ospina, valor de diferencia en el completo haber del Regimiento **Bolívar** en octubre último	10 ..	
Número 1911, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la segunda semana del presente mes . . .	1,256 22	
Número 1912, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana	1,078 63	
Número 1913, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales sueldos del Grupo de Artillería	981 35	
Número 1916, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en dicha semana	968 62	
Número 1917, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División y 1.ª Brigada en la segunda y tercera semanas del corriente mes	613 70	
Número 1527, a favor del señor José Berenice Robayo, valor de doscientos pares de polainas para el Ejército	400 ..	
Número 1781, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército en octubre último	500 ..	
Número 1785, a favor del señor Carlos Acosta, valor de aseo del armamento del Regimiento Cartagena, de mayo a septiembre del presente año	22 50	
Número 1786, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gratificación de casino de cuatro Oficiales de la Escuela de Suboficiales	20 ..	
Número 1807, a favor del mismo, valor de gastos de escritorio y jabón del Comando de la 1.ª División en octubre último	17 44	
Número 1810, a favor del señor Carlos Acosta, valor del auxilio a la Enfermería del Regimiento **Cartagena** en julio, agosto y septiembre últimos . .	75 ..	
Número 1841, a favor del señor Tobías Pulido, valor de pastajes de ocho bestias	8 ..	
Número 1876, a favor del señor Carlos Acosta, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento **Cartagena** en octubre último	37 88	
Número 1883, a favor del mismo, valor de destinfección del cuartel de dicho Regimiento en octubre último	10 ..	
Número 1889, a favor del		
Pasan . . . . . $	6,269 08	3 ..

Vienen . . . . $	6,269 08	3 ..
mismo, valor de gratificación de casino para dicho Regimiento en octubre último	115 ..	
Número 1890, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de gratificación de casino para la Escuela de Suboficiales en octubre último	20 ..	
Número 1902, a favor del señor Wenceslao Pachman, valor de sus trabajos como Subdirector del Taller Nacional de Artes Mecánicas en octubre último .	100 ..	
Número 1918, a favor de la señora Teresa R. de Restrepo, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	95 ..	
Número 1937, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el presente mes	1,000 ..	
Número 1961, a favor de la señora Carolina B. de Londoño, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 1504, a favor de los señores R. Negret y C. Rojas, valor del segundo contado, por suministro de quinientos ejemplares de la obra **Servicio interno de los Cuerpos de tropa** . .	250 ..	
Número 1899, a favor de los señores E. Duperly & Compañía, valor de la Comisión de pedido, despacho y entrega de diez y siete bultos de elementos de guerra	80 ..	
Número 1941, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicios prestados por cuenta del Ministerio de Guerra en septiembre y octubre últimos	59 59	8,098 67

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1284, a favor del señor Carlos Michelsen, valor de una obra para la Biblioteca Nacional . . . . $		100 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 339, a favor del señor Enrique Garcés, valor de útiles para los estudios técnicos del camino del Caquetá . $	6 05	
Número 362, a favor del mismo, valor de jornales de trabajadores en el camino del Caquetá, en la Sección de Guadalupe a Neira, del 15 al 31 de julio del presente año	76 40	82 45

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	4,360 ..	
Por intereses	165 17	4,525 17

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $		2,614 47

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 37, a favor del señor Francisco Palacio . . . $	257 08	
Ibagué. Número 151, a favor del señor Víctor M. Salazar . .	700 ..	
Ibagué. Número 153, a favor del señor Guillermo Fischer . .	580 26	
Popayán. Número 272, a favor del señor José D. Rojas .	60 ..	
Pasan . . . . . $	1,597 34	15,423 76

Vienen . . . . . $	1 597 34	15,423 76
Villavicencio. Número 44, a favor del señor Coronado Castro	150 ..	
Villavicencio. Número 45, a favor del mismo	100 ..	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 436, a favor de los señores Rafael Espinosa Prieto e Hijos	89 ..	
Número 440, a favor del señor Carlos Vicaría	230 ..	
Número 441, a favor de la señora Brumequilde de Zabala .	50 ..	
Número 443, a favor del señor Miguel Caicedo	120 ..	
Número 444, a favor del señor José Antonio Plazas . . .	200 ..	
Número 447, a favor del señor Tomás Antún	277 50	
Número 448, a favor del señor Carlos Forero U.	110 ..	
Número 454, a favor del señor Félix A. Merizalde	70 ..	2,993 84
Suma . . . . $		18,417 60

RESUMEN

Débito . . . . $	341,432 88
Crédito	18,417 60
Existencia . . . . $	323,015 28

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	8,150 13
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	123 25
En vales del Tesoro	1,318 05
En documentos	306,482 49
En papel moneda	6,860 44
Suma igual . . . . . $	323,015 28

Vales del Tesoro.

Existencia en caja . . . . $	81,201 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.392,804 ..
Se han amortizado	870,156 ..
Quedan en circulación $	522,648 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 26 de noviembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		323,015 28

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	10,805 33	
En vales del Tesoro, con intereses	1,218 33	12,023 66
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses . . . . $		13,875 19

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

Pasan . . . . $		348,914 13
Vienen . . . . $		348,914 13
En dinero . . . . $	1,530 13	
En vales del Tesoro, con intereses	174 18	1,704 31
Del Consulado de Colombia en Nueva York, consignó el señor Eduardo Rodríguez Piñeres para el mismo . . . . $		750 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		8 20
Suma . . . . $		351,376 64

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1958, a favor del señor Domingo Amaya, valor de sus trabajos en correajes para el Ejército . . . . $	6 ..	
Número 1970, a favor de la señora María Luisa M. de Herrera, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . .	110 ..	116 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1300, a favor del señor Eduardo Rodríguez Piñeres, valor de sus viáticos y gastos de representación como Delegado de Colombia al segundo Congreso Científico Panamericano, que se reunirá en Washington . . . . $		1,500 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 67, a favor de The Barranquilla Railway Company, valor del transporte de una caja de clisés . . . . . . $	... 51	
Número 68, a favor de la misma, valor de transporte de dos sacos de semillas	... 51	1 02

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 373, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de alumbrado, en septiembre último, e instalación de alumbrado en el local del Senado . . $	1,871 51	
Número 318, a favor de The Dorada Extension Railway Company, valor de transporte, de La Dorada a Honda, de la Compañía de Opera Mancini	208 43	
Número 348, a favor de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, valor de transporte de carga para servicio oficial . .	45 84	
Número 387, a favor de los mismos, valor de igual servicio	7 59	
Número 87, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, para empalme del ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	2,000 ..	
Número 90, a favor del mismo, para igual servicio	500 ..	4,633 37

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,264 ..	
Por intereses	54 05	1,318 05

Avances.

Cubierto al Juez de Ejecuciones Fiscales, para gastos en un juicio ejecutivo . . . . $		10 ..
Pasan . . . . $		7,578 4[illegible]

Vienen . . . . $			7,578 41

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, así:

Bucaramanga. Número 38, a favor del Montepío Militar . . . . . . $	89 58	
Ibagué. Número 152, a favor del señor Leo S. Kopp	180 ..	
Neiva. Número 181, a favor del señor Guillermo Escobar . .	700 ..	
Popayán. Número 273, a favor del señor F. J. Urrutia . .	199 50	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 451, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . .	500 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 197, a favor del señor R. Almaza C.	240 ..	1,909 08
Suma . . . . $		9,487 52

RESUMEN

Débito . . . .$	351,376 64
Crédito	9,487 52
Existencia . . . . . . $	341,889 12

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	911 27
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	103 25
En vales del Tesoro	15,267 70
En documentos	315,760 83
En papel moneda	9,765 15
Suma igual . . . . . $	341,889 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $		81,201 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1112, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en septiembre último . . . . $	20 ..	

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 35, a favor del señor Manuel S. Piñeros, valor de la propuesta para remate de $ 900, en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada el 2 del presente	900 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 223, a favor del señor Ernesto Prado	100 ..	1,020 ..
Saldo en caja . . . . $		80,181 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $		1.393,824 ..
Se han amortizado		871,420 ..
Quedan en circulación $		522,404 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Ricardo Acebedo Bernal, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo Bernal se compromete a hacer un retrato del señor doctor José María Martínez Pardo, pintado al óleo y con las siguientes dimensiones: la tela, ochenta centímetros (0,80) por sesenta y dos centímetros (0,62), y el marco, dorado y muy fino, veinticuatro centímetros de ancho (0,24), lo cual da un total de un metro veintiocho centímetros (1,28) de largo por un metro diez centímetros (1,10) de ancho.

Este retrato llevará una placa de cobre con la inscripción que determina la Ley 29 de 1892, en cuyo obedecimiento se hace este contrato.

El plazo para la entrega de la obra vencerá en 15 de diciembre del año en curso, y Acebedo Bernal presentará la pintura definitivamente terminada, lista para su colocación, debidamente empacada, de modo que con el transporte no sufra daño alguno; y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El precio del referido retrato, en las condiciones dichas, es el de ciento noventa pesos ($ 190) oro, pagaderos cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a cinco de noviembre de mil novecientos quince, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Ricardo Acebedo Bernal—Aníbal Barbosa

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a suministrar y colocar en la Escuela de Bellas Artes un excusado con taza de Faenza, y el mueble nuevo de madera de pino, barnizado de tapón, conectando con el tubo de la cisterna y dejando todo en buen estado de servicio, por la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Torres tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 2 de noviembre de 1915.

César Piñeros—Jerónimo Torres

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Noviembre 3 de 1915.

Es corriente—El Director,

Aníbal Barbosa

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Ordóñez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a pintar en la Imprenta Nacional el portón, el trasportón, los zócalos del zaguán, dos puertas en el mismo y dos bastidores fijos, así:

El portón, con dos manos de pintura amarilla y una de barniz, dejándolo jaspeado, de acuerdo con los bastidores ya pintados, en la suma de..........$	10 ..
Los bastidores, con jaspeado...	3 60
El trasportón, en las mismas condiciones, sin jaspeado............	5 ..
Los zócalos y las puertas, en las mismas condiciones................	6 40
Suma, en oro....... $	25 ..

Ordóñez entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de tres días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará que se le reconozca a Ordóñez la expresada suma de veinticinco

pesos oro ($ 25), valor de lo contratado, cuando haya recibido las obras a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Manuel Ordóñez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 19 de 1915.

Es corriente—El Director,

Aníbal Barbosa

—

Visto bueno—El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Joaquín Páez M., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Joaquín Páez M. se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo la ornamentación del arco del vestíbulo, consistente en una clave, y a cada lado una rama de encina, que se extenderán hasta encontrar la vagueta de la cornisa que viene de los lados. Esta ornamentación debe ser un trabajo artístico y que haga juego con el resto de la ornamentación; entregará la obra definitivamente terminada dentro de tres días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Fernando Páez quedará en libertad para contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Fernando Páez hará reconocer a Joaquín Páez M. la suma de veinte pesos ($ 20) oro valor total de lo contratado, cuando aquél haya recibido la obra terminada a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Joaquín Páez M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 14 de 1915.

Es corriente—El Director,

Aníbal Barbosa

—

Visto bueno—El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos escaleras de gradas no más para comunicar el corredor antiguo con la plataforma del tercer piso. Tales escaleras serán portátiles, de madera de cedro, con sus parales y sus sueltas, y un descanso para unirlas: tendrán un metro treinta centímetros de ancho por dos metros de largo cada una, y las entregará debidamente barnizadas; terminará la obra dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El precio de las dos escaleras asciende a la suma de veinticinco pesos oro ($ 25), que Páez hará reconocer a Peraza cuando éste las haya entregado colocadas en su lugar, a entera satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a catorce de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Manuel M. Peraza

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 14 de 1915.

Es corriente—El Director,

Aníbal Barbosa

—

Visto bueno—El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Diricción de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a lo siguiente, que debe hacer en la obra del Capitolio, pabellón sureste, lado oriental del patio sur, al nivel del piso bajo:

a) A suministrar e instalar cinco orinales grandes en sus tablas barnizadas de tapón, con sus tubos de descargue hechos de plomo, sifón en cada uno, y en éstos un tapón que sirva para desatascarlos cuando sea necesario, por valor de ocho pesos oro cada uno, o sea por cuarenta pesos ($ 40) oro todos.

b) A instalar las tuberías de acueducto que derivan el agua de la cañería principal para llevarla al tanque receptor, y a suministrar e instalar las que deben salir de este tanque para surtir de agua siete excusados puestos allí y los cinco orinales de que se habló en el punto anterior, todo por la suma de veintidós pesos ochenta centavos ($ 22-80) oro, advirtiendo que el Gobierno da treinta y cinco metros de tubo de media pulgada, que se necesitan para la primera instalación, y nada más, pues con esto Torres debe entregar en perfecto estado de servicio los cinco orinales y los siete excusados.

c) A entregar la obra en seis días y a pagar una multa de trece pesos setenta y seis centavos ($ 13-76) oro si no cumple, lo que dará lugar a que las obras se puedan contratar con otra persona sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de sesenta y dos pesos ochenta centavos ($ 62-80) oro que vale todo lo aquí contratado, tan pronto como entregue las obras terminadas a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 22 de 1915.

Es corriente, El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ballesteros se compromete a hacer y a colocar en el invernáculo del Parque de la Independencia siete metros de canal de hierro galvanizado, de tres cuartos de milímitro de grueso, soldada, remachada y pintada por dentro y por fuera del color que se le exija.

El precio de esta canal será a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

Ballesteros entregará la obra definitivamente terminada dentro de tres días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Ballesteros la suma de diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro, precio total de lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a trece de septiembre de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Ballesteros

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 14 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de marzo de 1915.

SERVICIO DE 1915

Imputación.	Saldos en 28 de febrero de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 73.							
Artículo 584..$	33,473 26	....	....	33,473 26	5,970 40	27,502 86	27,302 86
Capítulo 74.							
Artículo 585..$	161,856 25	....	....	161,856 25	25,610 ..	136,246 25	
Artículo 586...	50,000 ..	....	....	50,000 ..	....	50,000 ..	
Artículo 587..	....	....	....	... . ..	....	....	
Artículo 588 .	....	....	....	....	....	....	
Artículo 589...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 590...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 591...	....	....	....	....	....	. ...	
Artículo 592...	....	....	....	....	....	....	
	211,856 25	....	....	211,856 25	25,610 ..	186,246 25	186,246 25
Capítulo 75.							
Artículo 593..$	5,000 .	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 594...	40,000 ..	....	....	40,000 ..	9,750 ..	30,250 ..	
Artículo 595...	14,297 ..	....	....	14,297 ..	703 ..	13,594 ..	
Artículo 596...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 597...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 598...	....	....	....	.... ..	....	....	
Artículo 599...	....	....	... .	....	....	....	
Artículo 600...	47,000 ..	....	....	47,000 ..	8,700 ..	38,300 ..	
	126,297 ..	....	....	126,297 ..	19,153 ..	107,144 ..	107,144 ..
Capítulo 76.							
Artículo 601..$	.. .. ..	....	....	....	....	....	
Artículo 602...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
Artículo 603...	30,000 ..	....	....	30,000 ..	....	30,000 ..	
Artículo 604...	12,000 ..	....	3,000 ..(*a*)	9,000 .	. ...	9,000 ..	
Artículo 605...	146,000 ..	....	....	146,000 ..	11,000 ..	135,000 ..	
Artículo 606...	1,500 ..	....	....	1,500 ..	600 ..	900 ..	
Artículo 607...	6,000 ..	... .	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 608...	....	....	....	....	....	.. .. ..	
Pasan .$	207,500 ..	....	3,000 ..	204,500 ..	11,600 ..	192,900 ..	320,693 11

OBSERVACIONES—(*a*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432.

Imputación	Saldos en 28 de febrero de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones,	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	207,500 ..	....	3,000 ..	204,500 ..	11,600 ...	192,900 ...	320,693 11
Capítulo 76.							
Artículo 609...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 610...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 611...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 612...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 613...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 614...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 615...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 616..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 617...	....	30 ..(*b*)	....	30 ..	....	30 ..	
Artículo 618...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 619...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 620...	6,000 ..	....	6,000 ..(*c*)	....	....	....	
Artículo 621...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 622..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 623...	....	10,000 ..(*d*)	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 624...	....	15,000 ..(*e*)	....	15,000 ..	....	15,000 ..	
Artículo 625..	8,000 ..	....	8,000 ..(*f*)	....	....	....	
Artículo 626...	8,000 ..	....	8,000 ..(*g*)	....	....	....	
Artículo 627...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 628...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 629...	2,000 ..	2,000 ..(*h*)	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 630...	8,000 ..	....	8,000 ..(*i*)	....	....	....	
Artículo 631...	20,000 ..	....	20,000 ..(*j*)	....	....	....	
Artículo 632...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 633...	2,000 ..	....	2,000 ..(*k*)	....	....	....	
Artículo 634...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 635...	....	6,000 ..(*l*)	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 636...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 637...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 638...	2,000 ..	4,000 ..(*m*)	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 639...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 640...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 641...	10,000 ..	....	5,000 ..(*n*)	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 642...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 643...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 644...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 645...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 646...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 647..	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 648...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 649...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 650...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 651...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 652...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 653...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 654...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 655....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 656...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 657...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 658...	....	3,000 ..(*ñ*)	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
	315,500 ...	40,030 ..	60,000 ..	295,530 ...	11,600 ..	283,930 ..	283,930 ..
Capítulo 77.							
Artículo 659..$	13,844 12	....	....	13,844 12	1,265 65	12,578 47	
Artículo 660...	550 ..	....	....	550 ..	....	550 ..	
Artículo 661....	641 57	....	....	641 57	....	641 57	
Artículo 662 ..	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Pasan. ..$	17,035 69	....	....	17,035 69	1,265 65	15,770 04	604,623 11

Observaciones—(*b*) Decreto número 556, *Diario Oficial* número 15455—(*c*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432 (*d*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432—(*e*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432 (*f*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432—(*g*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432—(*h*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432—(*i*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432—(*j*) Decreto número 487, *Diario Oficial* número 15445—(*k*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432—(*l*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432—(*m*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432 —(*n*) Decreto número 355, *Diario Oficial* número 15432.

Imputación.	Saldos en 28 de febrero de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen...$	17,035 69	....	... .	17,035 69	1,265 65	15,570 04	604,623 11
Capítulo 77.							
Artículo 663..$	4,800 ...	....	....	4,800 ..	... . ..	4,800 ..	
Artículo 664...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 665...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	.... ..	2,000 ..	
Artículo 666...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 667...	....	. ... ..	....	....	....	....	
Artículo 668...	.. ..	....	....	....	....	....	
Artículo 669...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
	46,135 79	....	....	46,135 79	1,265 65	44,870 14	44,870 14
Capítulo 78.							
Artículo 671..$	19,413 40	....	....	19,413 40	2,489 ..	16,924 40	
Artículo 672...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 673...	8,562 ..	....	....	8,562 ..	961 ..	7,601 ..	
Artículo 674...	19,500 ..	....	....	19,500 ..	400 ..	19,100 ..	
Artículo 675...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	.. .. ..	10,000 ..	
Artículo 676...	11,993 40	....	... . ..	11,993 40	106 24	11,887 16	
Artículo 677...	342 ..	....	....	342 ..	....	342 ..	
Artículo 678...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 679...	. ..	20,000 ..(*o*)	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 680...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 681...	.. ..	....	....	.... ..	....	....	
Artículo 682...	....	....	....	.... ..	....	....	
Artículo 683...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 684...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	.. ..	6,000 ..	
Artículo 685...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 686...	9,982 ..	....	....	9,982 .	1,005 98	8,976 02	
	86,292 80	20,000 ..	....	106,292 80	4,962 22	101,330 58	101,330 58
Capítulo 79.							
Artículo 687...$	448 63	113,200 ..(*p*)	....	113,648 63	350 ..	113,298 53	
Capítulo 688...	4,000 ..	....	....	4,000 ...	....	4,000 ..	
Artículo 689...	91 42	. ...	....	91 42	91 42	....	
	4,540 05	113,200 ...	....	117,740 05	441 42	117,298 63	117,298 63
					Suma.................$		868,322 46

RESUMEN

Capítulo 73....$	33,473 26	....	....	33,473 26	25,970 40	27,502 86	27,502 86
Capítulo 74....	211,856 25	....	....	211,856 25	25,610 ..	186,246 25	186,246 25
Capítulo 75....	126,297 ...	....	....	126,297 ...	19,153 ..	107,144 ..	107,144 ...
Capítulo 76....	315,500 ...	40,030 ..	60,000 ..	295,530 ...	11,600 ...	283,930 ...	283,930 ...
Capítulo 77....	46,135 79	....	....	46,135 79	1,265 65	44,870 14	44,870 14
Capítulo 78....	86,292 80	20,000 ..	....	106,292 80	4,962 22	101,330 58	101,330 58
Capítulo 79....	4,540 05	113,200 ..	....	117,740 05	441 42	117,298 63	117,298 63
Sumas..$	824,095 15	173,230 ..	60,000 ..	937,325 15	69,002 69	869,322 46	868,322 46

Bogotá, marzo 31 de 1915.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

OBSERVACIONES—(*o*) Decreto número 487, *Diario Oficial* número 15445—(*p*) Decreto número 556, *Diario Oficial* número 15455.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo de la vigencia económica de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 28 de febrero de 1914.				OPERACIONES DEL MES				Suma de la situación con las operaciones del mes.				SALDOS			
		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CREDITO	
Créditos Legislativos.....	2	894,449	42	70,354	27	133,230	....	69,002	69	1.007,679	42	139,356	96	868,322	46	....	..
Créditos Legislativos.	....	....	..	....	..	20,000	..*	......	..	....	..	....	..	......	..	..	..
Capítulo 73..........	10	2,892	74	36,366	..	5,970	40	....	...	8,863	14	36,366	....	....	....	27,502	86
Capítulo 74...........	12	38,143	75	250,000	..	25,610		.	..	63,753	75	250,000	..	....	.	186,246	25
Capítulo 75...........	20	3,703	....	130,000	..	19,153	....	....		22,856	....	130,000	..	.....	....	107,144	..
Capítulo 76......	30	10,000	..	325,500		11,600		30	....	21,600	..	305,530	..	....	....	283,930	...
Capítulo 76...........	.	....	....	.....	..	....	..	20,000	..*	....	..	... .	....	....	...	....	..
Capítulo 77...........	40	1,264	21	47,400	....	1,265	65	....		2,529	86	47,400	..	....	..	44,870	14
Capítulo 78...........	51	8,549	20	94,842		4,962	22	20,000	..	13,511	42	114,842		....	...	101,330	58
Capítulo 79...........	60	5,801	37	10,341	42	441	42	113,200	..	6,242	79	123,541	42	....	..	117,298	63
Sumas ....$		964,803	69	964,803	69	202,232	69	202,232	69	1.147,036	38	1.147,036	38	868,322	46	868,322	46
						20,000	..*	20,000	..*								
Suma........$		964,803	69	964,803	69	182,232	69	182,232	69	1.147,036	38	1.147,036	38	868,322	46	868,322	46

Las cantidades que están marcadas con asterisco indican deducción.

Bogotá, marzo 31 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder que me confirió el señor Milon James Trumble, vecino de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por diez (10) años, a favor de la Sociedad denominada Simplex Refining Company, domiciliada en la ciudad de San Francisco, del mismo Estado de California, para el invento de dicho señor Trumble, denominado **Procedimiento y aparatos para convertir o refinar aceites minerales.**

Este invento se relaciona con el arte de refinar aceites minerales, y tiene por principal objeto suministrar un procedimiento y aparato, mediante los cuales los aceites minerales de una alta gravedad específica pueden convertirse en aceites de una gravedad específica mucho más baja.

Acompaño en doce fojas la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, según aparece del adjunto recibo de la Tesorería General de la República.

Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

(187) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Federal Rubber Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Cudahy, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **Federal**, puesta en un pabellón, y la usa la expresada Sociedad en los artículos de caucho de todas clases que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 23 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por los interesados, hoy a las dos de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(188) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Koering Cyaniding Process Company, domiciliada en Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigán, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo, por el término de quince años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano, su invento de un **Procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales.**

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1689, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para solicitar el privilegio de conformidad con la ley sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del **Procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales.**

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

(189) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Revere Rubber Company, domiciliada en la ciudad y Condado de Providence, Estado de Rhode-Island, y en Chelsea, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de la América del Norte, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de tacones y suelas de caucho para botines, zapatos, botas, etc., **Spring-Step**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1701, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SPRING-STEP

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 19 de 1915.

El memorial anterior fue presentado ante el suscrito Oficial de Registro, en esta fecha.

Alaín Lemos—Por poder José J. Pérez, **F. Fernández S.**

(190) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Lees Manufacturing Company, domiciliada en Nueva York, y en Westport (Estado de Connecticut), en los Estados Unidos de Norte América, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de torcedores, enroscadores, cuerdas torcidas y de pabilo, hilos y pitas de estambre y de lino, etc., **La Favorita**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, especialmente en papel rosado, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1700, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 19 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 19 de 1915.

En esta fecha fue presentado el memorial que antecede, por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder de José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(191) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, 3 veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de mayo de 1909. Gerencia de Carrizosa. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 85. Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Con fecha 28 de diciembre último se recibió en este Despacho la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de mayo de 1909, que por carecer de formalidades había devuelto esta Sección a la Gerencia de dicha Empresa, para que rehiciera en los términos señalados por las disposiciones fiscales.

Del nuevo estudio practicado en la cuenta en referencia aparecen las siguientes irregularidades que impiden su fenecimiento:

1.ª Artículo 139 del diario. No viene el comprobante de la partida de $ 4-36, a que se refiere el marcado con el número 306.

2.ª Artículo 140. No está comprobado el pago del sueldo del doctor G. Solano. Página 7 del diario, cheque número 70.

3.ª Sin autorizar el pago de $ 25 oro por cuenta de Maldonado, para la Casa de Salud, y $ 5, por cuenta del mismo, cubiertos con los cheques números 269 y 292. Artículo 142.

4.ª Carecen de comprobante los egresos de $ 6 y $ 15 oro, por gastos como auxilios de marcha a M. Echeverría y A. Aldana. Artículo 142.

5.ª Del mismo artículo. No se comprueba el pago de $ 300 por sueldo del doctor G. Solano.

6.ª Página 9 del diario. Se pagan $ 17-70 con el cheque número 285, por valor de pilas eléctricas, sin comprobante.

7.ª En la cuenta de gastos generales se encuentra una partida de $ 100 por valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Administración de la Empresa en Girardot, pero no hay comprobante del pago. Artículo 142.

8.ª Del mismo artículo. No se comprueba el gasto de $ 114-47, por las publicaciones de contratos en el Diario Oficial. Cheques 278 y 279.

9.ª Sin comprobar el pago de la suma de $ 7-35, valor de fletes de bestias para el Mensajero y estampillas de correo; además, estos gastos deben ser los mismos que aparecen incluídos en el comprobante número 32, por $ 23-52.

10. No se comprueba el gasto de $ 50 oro, por valor de suministros hechos a la Oficina de Bogotá.

11. No hay comprobante por $ 75-87, por valor de movilización de carga.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese al doctor Alejo Morales, actual Gerente de la Empresa, y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de diciembre de 1913. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 86. Bogotá, junio 2 de 1915.

Por medio del auto número 35 de 2 de abril del año próximo pasado, glosó esta Sección la cuenta de las Salinas de Chámeza y Recetor.

El 18 del mismo mes da respuesta el responsable señor Carlos F. Pardo al auto citado, y remite en copia las comunicaciones que a él dirigió el señor Ministro de Hacienda, en las cuales lo facultaba para la entrega de las salinas arrendadas, etc. etc.

En vista de las aclaraciones hechas por el responsable, así como por la nota 854, que el 9 de marzo dirigió a esta Corte el expresado señor Ministro, se ha dispuesto absolver al citado señor Pardo de los cargos contenidos en el auto arriba mencionado, y continuar la tramitación del presente juicio.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo en 1.º del mes . . . . $	101 65	
Ingresos	172 89	
Egresos	.... ..	143 ..
Saldo para enero	.... ..	131 54
Sumas iguales . $	274 54	274 54

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 87. Bogotá, junio 5 de 1915.

Como se ve del oficio número 42, de febrero del año próximo pasado, el señor Carlos F. Pardo, Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor, rindió oportunamente a esta Corte la cuenta correspondiente al mes de enero de 1914.

La descripción del artículo de balance de entrada es correcta; los saldos corresponden con los del balance de salida, practicado al cerrar la cuenta de 1913.

Apareciendo del examen verificado en la cuenta mencionada, que tanto en su forma como en su comprobación se observaron las disposiciones pertinentes del Decreto 1036 de 1904, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable arriba citado, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del año anterior . . . . . . $	131 54	
Producto en el mes	58 80	
Egresos	... ..	182 08
Balance	... ..	8 26
Sumas iguales . $	190 34	190 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 88. Bogotá, junio 5 de 1915.

Por hallarse correctamente formada y comprobada la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Carlos F. Pardo O., y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . . $	8 26	
Ingresos	158 40	
Egresos	.... ..	80 67
Quedan para marzo	.... ..	85 99
Sumas iguales . $	166 66	166 66

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 89. Bogotá, junio 5 de 1915.

Con oficio número 75 de 25 de abril del año próximo pasado se recibió en este Despacho la cuenta de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de marzo de 1914.

Aparece del estudio verificado a la cuenta en referencia que ha sido formada y comprobada de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos F. Pardo O., y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . $	85 99	
Ingresos	70 90	
Egresos	.... ..	33 ..
Balance	.... ..	123 89
Sumas iguales . $	156 89	156 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 90. Bogotá, junio 5 de 1915.

El señor Carlos F. Pardo O., responsable de las cuentas de las Salinas de Chámeza y Recetor, rindió a este Despacho oportunamente la correspondiente al mes de abril del año próximo pasado.

No apareciendo del estudio de la cuenta mencionada ninguna observación que hacer, por encontrarse perfectamente formada y comprobada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Saldo anterior. $	123 89	
Ingresos	107 10	
Egresos	.... ..	68 ..
Balance	.... ..	162 99
Sumas iguales . $	230 99	230 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 91. Bogotá, junio 5 de 1915.

Ha sido examinada por esta Sección la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado, sin que en ella se encuentre ninguna irregularidad; pues tanto en su formación como en su comprobación se han observado las disposiciones pertinentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable señor Carlos F. Pardo O. la cuenta arriba mencionada, que tuvo en dicho mes el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior . . . . . $	162 99	
Ingresos	54 36	
Egresos	.... ..	68 ..
Saldo para junio.	.... ..	149 35
Sumas iguales . $	217 35	217 35

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

OBSERVACIONES. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 92. Bogotá, junio 5 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al

mes de junio del año próximo pasado, aparece la siguiente observación que hacer:

Por Capítulo 30 paga el responsable $ 32 por sueldo fijo del Cabo del Resguardo de la Salina de Recetor y del Cabo de Mongua, devengados en junio, y $ 26 por sueldos del mismo mes, devengados por los Guardas de Sisbaca y Gámeza. Suman las dos partidas $ 58; el comprobante de este pago no aparece sino por $ 29, o sea el correspondiente a los sueldos del Cabo de Recetor y Guarda de Sisbaca.

Para la remisión del comprobante que falta se conceden al responsable, señor Carlos F. Pardo cinco días de término, más el de la distancia.

Mientras se cumple el término señalado en esta providencia queda en suspenso el fenecimiento de la cuenta que se estudia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 93. Bogotá, junio 5 de 1915.

Dentro del término legal rindió a esta Corte el señor Carlos F. Pardo O. la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, la cual ha sido estudiada por esta Sección, resultando correctamente formada y comprobada.

Por lo expuesto, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . . $	131 09	
Ingresos	20 ..	
Egresos	. . . .	68 ..
Saldo para agosto	. . . .	83 09
Sumas iguales . $	151 09	151 09

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 94. Bogotá, junio 5 de 1915.

Con el saldo de $ 83-09 abrió el responsable la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado. Los ingresos, según comprobantes, ascendieron a la cantidad de $ 140-04, lo que da un total de $ 223-13. Los egresos se encuentran debidamente comprobados, y alcanzan a la suma de $ 98 oro, que deducidos de $ 223-13, dejan un saldo en caja para el mes siguiente de $ 125-13.

La descripción de las operaciones en el libro de cuenta y razón se encuentra perfectamente correcta, según copia que se ha examinado.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de que se trata, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Carlos F. Pardo, y con un saldo en caja de $ 125-13, como se ve de las operaciones antes relacionadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 95. Bogotá, junio 5 de 1915.

Estudiada la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, no se halló ninguna observación que hacer, pues tanto los comprobantes de ingresos y egresos como la descripción de las operaciones que aparecen en la copia del libro de cuenta y razón satisfacen plenamente, por venir ajustadas a las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo expuesto anteriormente se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta arriba mencionada, sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos F. Pardo O., y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . $	125 13	
Ingresos	61 02	
Egresos	. . . .	128 ..
Quedan para octubre	. . . .	58 15
Sumas iguales . $	186 15	186 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 96. Bogotá, junio 5 de 1915.

Se ha estudiado detenidamente la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, no encontrando en ella ninguna observación que hacer.

El movimiento de caja en dicho mes fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	58 15	
Ingresos	74 79	
Egresos	. . . .	92 ..
Balance	. . . .	40 94
Sumas iguales . $	132 94	132 94

Por lo expuesto anteriormente se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del mes de octubre antes mencionada, sin cargo alguno contra el responsable señor Carlos F. Pardo O.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 97. Bogotá, junio 5 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de noviembre de 1914, no aparece ninguna observación que hacer, pues tanto en su forma como en su comprobación se observaron las disposiciones pertinentes sobre la materia.

En consecuencia se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta sin alcance ni multa contra el responsable señor Carlos F. Pardo O., y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . . $	40 94	
Ingresos	141 04	
Egresos	. . . .	92 ..
Saldo para diciembre	. . . .	89 98
Sumas iguales . $	181 98	181 98

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 98. Bogotá, junio 5 de 1915.

Fue rendida en tiempo oportuno la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Carlos F. Pardo O.

Estudiada la cuenta antes mencionada, aparece correctamente formada y comprobada; por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Saldo del mes anterior . . . . . . $	89 98	
Ingresos	214 74	
Egresos	. . . .	300 33
Saldo para 1915.	. . . .	4 39
Sumas iguales . $	304 72	304 72

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 101. Bogotá, 12 de junio de 1915.

El 1.º de febrero del año en curso se notificó al señor José Manuel Arenas, en su carácter de responsable de las cuentas de la Aduanilla de Medina el auto de observaciones número 169, dictado por esta Sección el 22 de octubre último, con relación a la cuenta del mes de enero del año próximo pasado.

En la respuesta que da el responsable al auto citado dice que los documentos a que se hace referencia en él, los remitió por correo; al pie de dicha respuesta, y a petición de esta Sección, ha certificado la Secretaría de esta Corte, que a ella no han venido tales documentos.

En vista de dicho informe de la Secretaría, y de que el responsable no remitió tampoco la constancia de habermitió introducido en la Oficina de Correos, se ha hecho un nuevo examen de la expresada cuenta, confrontando las partidas de ingresos con las del libro de la general, a que ésta corresponde; y como según eso aparece que recaudó en el mes la suma de $ 2-50, que no comprueba el responsable haber consignado en la Tesorería General de la República se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de enero de 1914, con alcance de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, a cargo del señor Arenas, antes nombrado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de glosa a la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 102. Bogotá 12 de junio de 1915.

Al auto de requerimiento número 166 de 19 de octubre del año próximo pasado, dictado por esta Sección a la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina referente al mes de febrero de 1914 contesta el responsable señor José Manuel Arenas prometiendo comprobar que dicha cuenta fue introducida en el correo con dirección a la Corte. Ni tal comprobación se ha hecho por el responsable ni la cuenta ha venido a esta Sección, no obstante haber transcurrido mucho más del plazo que con multa de $ 2 oro se le concedió al señor Arenas; mas como se recibió con fecha 4 de los corrientes la copia del libro que contiene la general del año a que tal cuenta corresponde, envío que hizo el señor Urrego, sucesor del señor Arenas, se ha verificado en la fecha y sobre la copia expresada, el examen de la cuenta requerida.

Apareciendo de dicho examen que la suma recaudada en el mes de febrero fue la de $ 2-60, que no comprueba el responsable haber consignado en la Tesorería General de la República, se resuelve suspender el fenecimiento de la cuenta mencionada, hasta tanto que el responsable remita el correspondiente recibo de la Tesorería, para lo cual se le conceden cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

AUTO de glosa a la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 103. Bogotá 12 de junio de 1915.

Por auto número 167 de 19 de octubre del año próximo pasado se requirió la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de marzo del mismo año.

Al auto mencionado contesta el responsable señor José Manuel Arenas diciendo que remitirá la comprobación de haberla introducido en el correo. La referida respuesta llegó a esta Sección el 10 de febrero último; han transcurrido pues cuatro meses, y aún no se ha recibido tal comprobación ni la cuenta. En vista de tal demora, se ha verificado el estudio de la mencionada cuenta, tomando los datos de la general a que ella corresponde, y que rindió a la Corte el señor Pedro A. Urrego, sucesor del señor Arenas.

Por los datos referidos, aparece que la renta produjo en el mes de marzo la suma de $ 3-20 oro, y no hay constancia de que hubieran sido consignados en la Tesorería General de la República; en consecuencia se difiere el fenecimiento de la cuenta de que se trata, hasta tanto envíe el responsable el comprobante de la consignación antes dicha, para lo cual se conceden cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de abril de 1909. Gerencia de Carrizosa. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 105. Bogotá, junio 17 de 1915.

Con el oficio número 920 de 11 de los corrientes, da respuesta el señor Gerente del Ferrocarril de Girardot al auto de observaciones dictado por esta Sección con fecha 28 de mayo último, bajo el número 84, a la cuenta de aquella Empresa, referente al mes de abril de 1909.

Las explicaciones del señor Gerente, con relación a los puntos 2.º, 3.º y 4.º, son aceptables, por las condiciones en que se hallaba en aquel entonces la Empresa en materia de conocimientos relacionados con los requisitos que la Corte exigiera en la comprobación de los gastos.

En cuanto al punto 1.º, no es completamente satisfactoria la respuesta, por lo cual, y como se ha procedido en las cuentas anteriores por gastos análogos, se reserva para el estudio de la general la reconsideración de esta glosa, si no se ha enviado a este Despacho la comprobación exigida.

Por lo expuesto, y con la salvedad anterior, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta arriba mencionada sin alcance ni multa contra su responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo del mes anterior . .	$	6,350 47	
Ingresos . .		23,229 83	
Egresos. . .		.... ..	24,077 67
Saldo para mayo.		.... ..	5,502 63
Sumas iguales	$	29,580 30	29,580 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado 2.° Municipal hace saber que en la ejecución que en este Juzgado adelanta Misael Solano contra Emilio Tavera, se admitió, por auto de fecha diez de junio de mil novecientos quince, la tercería que introdujo Carlos D. Barrera, la cual es coadyuvante.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de noviembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días hábiles, y se expide una copia para su publicación.

Adriano Gómez

Es copia—Bogotá, noviembre 13 de 1915—**Adriano Gómez**, Secretario en propiedad.

(290) 119 palabras—3 veces—$ 1-43.
3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a una casa con su solar anexo, situada en el área de esta población, embargada en el juicio ejecutivo que el señor Jesús García adelanta contra Juan Bautista Pescador, por pesos, cuyo inmueble tiene la demarcación siguiente: al frente, calle pública; por el pie, solar y casa de Evangelista Pardo, la separa paredes; por un costado, solar de Horacio Rodríguez y Rubén Onofre, hay paredes; y por el último costado, con solar y casa de Adolfo Espinel y solar de Rubén Onofre y Horacio Rodríguez, hay paredes.

El auto por el cual se embargó esta finca tiene fecha veintiocho de junio de mil novecientos quince. Los que se crean con derecho a este inmueble pueden concurrir a hacerlo valer en juicio de tercería, y en el término legal.

Para los efectos de que trata el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de noviembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días.

El Juez, **Aurelio Espinel**

Tomás E. Pardo, Secretario en propiedad.

Es copia—Choachí, noviembre veinte de mil novecientos quince—**Tomás E. Pardo**, Secretario en propiedad.

(291) 212 palabras—3 veces—$ 2-55.
3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 3 de diciembre de 1915 | Número 15660

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

Por memorial de fecha 20 de agosto último ofreció el señor Sergio Ruiz R. al Ministerio de Obras Públicas como fiadores definitivos para asegurar su manejo en el cargo de Cajero del Ministerio referido, a los señores Carlos M. Ferro y Luis Carlos Páez, y comprobó entonces con certificados del Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Pacho que los fiadores propuestos poseen en ese Circuito fincas raíces, libres de todo gravamen, que valen $ 4,500. Pasada la petición al Consejo, éste conceptuó el día 23 de octubre último, en virtud del informe que rendí sobre el asunto el día 19 de ese mes, que los fiadores no eran aceptables a causa de que el valor de las fincas raíces indicadas no cubre la cuantía de la caución, lo demás de que pueda resultar responsable el Cajero y los gastos de la cobranza, caso necesario.

Notificado el señor Ruiz del concepto del Consejo, elevó al Ministerio de Obras Públicas, con fecha 8 de los corrientes, un memorial, en el cual pide nuevamente que se le admitan los fiadores, y acompaña certificados del Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Bogotá, con los cuales comprueba que el señor Ferro posee en propiedad y libre de gravámenes, además de sus bienes ubicados en el Circuito de Pacho, dos casas en esta ciudad, que valen $ 4,800. Poseen, pues, los fiadores propuestos fincas por valor de $ 9,300, que, a mi juicio, es más que suficiente para responder de la cuantía de la caución—$ 4,000—y lo demás que resulte a cargo del señor Ruiz.

La honorabilidad de los presuntos fiadores está admitida por el Ministerio de Obras Públicas, y el hecho de que sobre las fincas raíces que poseen no pese gravamen alguno, ni estén perseguidas por deudas, es indicio suficiente, en mi concepto, de que no están los señores Ferro y Páez recargados de deudas.

Según lo anotado, reúnen dichos señores las condiciones que exige el artículo 2376 del Código Civil, y se puede, por lo consiguiente, admitirlos como fiadores del señor Ruiz.

En atención a esto, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio número 8 de 8 de los corrientes, que el Consejo es de concepto que los señores Carlos M. Ferro y Luis Carlos Páez reúnen las condiciones que exige el artículo 2376 del Código Civil y que son notoriamente honorables y solventes, por lo cual se puede aceptarlos como fiadores del Cajero del Ministerio, siempre que se compruebe que las fincas que poseen no han sufrido gravámenes desde las fechas de los certificados de los Registradores de instrumentos públicos de Pacho y Bogotá, que ha considerado el Consejo hasta el día en que se otorgue la escritura de fianza."

Dejo en los anteriores términos despachada la comisión que tuvisteis a bien confiarme el día 13 de los corrientes, y os devuelvo en ...... fojas útiles el expediente sobre el asunto.

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros.

Diego MENDOZA

Bogotá, noviembre 19 de 1915.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

———

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de la comisión que se me dio por el honorable Consejo de Ministros para estudiar el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Ernesto S. Santamaría, sobre construcción de un cable aéreo entre la ciudad de La Mesa y la estación del mismo nombre en la línea del Ferrocarril de Girardot, me es grato informar:

1.° La Ley 104 de 1892 autoriza al Gobierno para contratar la construcción de las vías férreas que estime con-

veniente establecer. Un cable aéreo, en concepto de técnicos, es una vía férrea; puesto que "los vehículos van guiados por uno o más carriles de hierro, que pueden ser rígidos o flexibles."

La conveniencia de establecer esta línea o vía férrea entre La Mesa y la estación del mismo nombre en el Ferrocarril de Girardot, es manifiesta, por la importancia del comercio de la región en que se la proyecta establecer.

De lo expuesto se deduce que el Gobierno tiene facultad legal para celebrar el contrato en cuestión; y sin necesidad de someterlo a la consideración del Congreso, por no imponer gravámenes a la Nación.

2.° La falta de datos estadísticos acerca del movimiento de carga y de pasajeros entre La Mesa y la estación del mismo nombre, y de cálculos siquiera aproximados del costo de la obra proyectada, no permite establecer una base segura para la estipulación de ciertas condiciones del contrato, como son las relativas al término de la concesión y a la participación que el Gobierno deba tener en la explotación del negocio.

Conceptúo, sin embargo, que el Gobierno debe exigir, a cambio del privilegio y por el tiempo que éste dure, una participación, aunque pequeña, en los beneficios de la empresa; y que conviene reducir de veinticinco a veinte años el término de la concesión. Al expirar dicho término, el Gobierno podrá comprar la empresa, a precio de avalúo, conforme se establece en el contrato, o exigir en adelante la participación del 25 por 100 neto de las utilidades del negocio, ahí mismo estipulada.

En cuanto al máximum de la tarifa de fletes que pueda fijar el Contratista, conceptúa el suscrito que debe reducirse de $ 1-60 a $ 1-20 por tonelada, de modo que cada carga ordinaria o normal de diez arrobas no tenga que pagar más de $ 0-15. Aun cuando en el artículo 3.° del contrato se obliga el Contratista a someter sus tarifas a la aprobación del Gobierno, es conveniente desde ahora, en concepto del suscrito, establecer un máximum más reducido que el expresado. La tarifa máxima de $ 0-20 para pasajeros debe conservarse como se halla en el contrato.

En la cláusula 7.ª del contrato el Gobierno se obliga a "interponer sus buenos oficios con la Compañía del Ferrocarril de Girardot para que pueda establecerse una agencia u oficina de esa Empresa en la ciudad de La Mesa, etc., etc.," y a establecerla el mismo Gobierno, en el caso de que dicho ferrocarril llegue a ser de la Nación.

Considera el suscrito muy conveniente esa estipulación; pero adicionada con la obligación para el Contratista de costear la adaptación de las bodegas de San Javier al nuevo servicio que deban prestar, en conexión con el cable aéreo, de modo que la carga que por éste se transporte entre en ellas y salga directamente y con toda facilidad.

La cláusula 10 autoriza al Gobierno para inspeccionar anualmente la obra por un ingeniero y cerciorarse así de que la línea y los vehículos prestan las debidas seguridades para el transporte de pasajeros. Conceptúa el suscrito que esa inspección puede hacerla el Gobierno cada vez que lo estime conveniente.

Las causales de caducidad del contrato y las obligaciones de cada parte contratante, a consecuencia de la declaratoria de caducidad, se hallan suficientemente determinadas en el mismo; así como también la manera y las formalidades como deba hacerse el traspaso de la concesión, en el caso de que el Contratista quiera ejercitar este derecho.

3.° Todos los requisitos que la ley exige para la celebración de contratos del Gobierno, se han llenado en el presente caso, con excepción de la cláusula penal de que trata el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, que ordena que se la incorpore precisamente en todo contrato, para el caso de que el Contratista, por su culpa, no dé cumplimiento a sus obligaciones.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión es de concepto que se apruebe el contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Ernesto S. de Santamaría, sobre construcción de un cable aéreo entre la ciudad de La Mesa y la estación del mismo nombre en la línea del ferrocarril de Girardot, con las siguientes modificaciones:

Al artículo 1.° Reducir el término de la concesión a veinte años.

Al artículo 3.° Reducir el máximum de la tarifa a un peso veinte centavos ($ 1-20) oro por tonelada de carga corriente u ordinaria que se transporte entre los extremos de la línea.

Al artículo 7.° Adicionarlo así (después del parágrafo): "los gastos que ocasione la adaptación de las bodegas de la estación de la línea del ferrocarril de Girardot y el personal y material para la Oficina o agencia en la ciudad de La Mesa serán de cargo del Contratista."

Al artículo 10. Cambiar la palabra "anualmente," por "cada vez que lo juzgue conveniente."

Artículo nuevo (que puede ir a continuación del 11). "El Contratista reconoce y pagará al Gobierno las siguientes participaciones: el cinco por ciento (5 por 100) del producto líquido de la explotación, durante los primeros diez años de la concesión, y el diez por ciento (10 por 100) en los siguientes diez años de la misma. Estas participaciones serán pagadas y controladas de la misma manera que se establece en el parágrafo 1.° del artículo siguiente."

Al aparte tercero del artículo 12, que dice "El Gobierno podrá ceder al Municipio de La Mesa la participación de que trata este parágrafo," adicionarlo así "después de deducidos los gastos que el Gobierno haya de hacer en la inspección de las obras, etc."

Artículo nuevo (que puede ponerse como penúltimo). "En el caso de que el Contratista no diere cumplimiento, por su culpa, a las obligaciones contraídas por él en el presente contrato, pagará al Tesoro Nacional, como multa, la cantidad de $ 200, para lo cual prestará, en forma de fianza personal, hipotecaria o prendaria, y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, la caución correspondiente."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión.

B. HERRERA

Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 29 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1956 de 1915 (noviembre 27), por el cual se suprime un puesto, se crea otro y se hacen un nombramiento y varios ascensos y promociones en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Suprímese el puesto de Pagador de las Secciones de Policía de Agua de Dios y Ambulante del Tolima. Créase una plaza más de Ayudante en la Habilitación de la Policía, con setenta pesos ($ 70) mensuales, a cuyo cargo quedará el pago de dichas Secciones y de la de El Líbano, y nómbrase para ocuparla al señor General don Eloy Soler.

Artículo 2. Promuévese a Elpidio Londoño L., Comisario Mayor de tercera clase de la 5.ª División, a Comisario Mayor de tercera de la 7.ª Sección, de San Andrés y Providencia, para llenar la vacante que dejó allí el señor Alberto La Rotta Reyes.

Artículo 3.° Asciéndese a Manuel González, Comisario de tercera de la División Central, a Comisario Mayor de tercera, y destínasele a ocupar el puesto que deja Elpidio Londoño en la 5.ª División. Para llenar la vacante que González deja en la División Central, asciéndese a Comisario de tercera al Agente de primera de la misma División, José Vicente Cifuentes Sarmiento.

Artículo 4.° Promuévese a Roberto Galindo, Comisario Mayor de tercera de la 11.ª División, al puesto de Ayudante del Comisario de segunda de la 6.ª, encargado de la remonta y del servicio de carros de prisión y de ambulancia de la Policía, de que trata el Decreto número 1872 de 12 del presente.

Artículo 5.° Asciéndese a Francisco S. Gómez, Comisario de tercera de la 2.ª División, a Comisario Mayor de tercera, y destínasele a llenar la vacante que Galindo deja en la 11.ª División. Para llenar la vacante que Gómez deja en la 2.ª División, asciéndese a Comisario de tercera al Agente de primera clase, de la 1.ª División, Rafael Espejo Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1957 de 1915 (noviembre 27), por el cual se fijan las casas de reclusión de mujeres en la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Habrá en la República las siguientes casas de reclusión para mujeres:

Una en Bucaramanga, para los Distritos Judiciales de San Gil, Pamplona y Bucaramanga, que funcionará en la Cárcel de Mujeres de esta última ciudad, a cargo de las Reverendas Hermanas de la Caridad.

Una en Bogotá, para los Distritos Judiciales de Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Neiva, Ibagué y Bogotá, que funcionará en la casa denominada El Buen Pastor, a cargo de las Reverendas Hermanas del mismo nombre, y en el departamento respectivo del Panóptico, a cargo de las Reverendas Hermanas de la Caridad.

Una en Medellín, para los Distritos Judiciales de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Manizales y Medellín, que funcionará en esta última ciudad, en la Casa de Reclusión a cargo de las Reverendas Hermanas del Buen Pastor; y

Una en Popayán, para los Distritos Judiciales de Cali, Buga, Pasto y Popayán, que funcionará en la Casa de Reclusión de Mujeres de la última ciudad expresada, denominada **La Magdalena**, a cargo de las Reverendas Hermanas de la Caridad.

Artículo 2.° La administración de estas casas de reclusión continuará al cuidado de las respectivas comunidades, conforme a los contratos existentes y con las variaciones a que dé lugar el aumento del personal de reclusas.

Artículo 3.° Las mujeres que hayan sido condenadas a seis meses o menos de presidio o reclusión cumplirán su condena en la cárcel del respectivo Circuito donde fueron juzgadas, conforme al Código Penal, lo mismo que las condenadas a mayor tiempo, y a quienes sólo faltaren seis meses o menos para ser puestas en libertad con rebaja de pena o sin ella. Las restantes serán enviadas, por mediación de los Gobernadores, a las respectivas casas de reclusión fijadas por el artículo 1.° de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1959 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A partir del primero de diciembre próximo, fíjase en $ 35 la asignación mensual del Telegrafista Administrador de Correos de Miraflores (Departamento de Boyacá).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1960 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se crea un empleo en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la plaza de Ayudante en la Oficina Telegráfica de Caloto, con la asignación mensual de $ 25.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1961 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se conceden unas licencias y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Carlos J. Forero para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Entrerríos (Departamento de Cundinamarca).

Artículo 2.° Concédese igualmente licencia al señor Ricardo Luna para separarse por sesenta días del empleo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Pamplona, y nómbrase para desempeñarlo por el mismo tiempo, y bajo su responsabilidad, al señor Julio Blanco.

Artículo 3.° Nómbrase a la señora Concepción J. de Monroy Telegrafista Administradora de Correos de Vianí, en reemplazo de la señora Filomena Castillo, a quien se nombra igualmente Telegrafista Administradora de Correos de Entrerríos (Cundinamarca), por el tiempo de la licencia concedida al señor Carlos J. Forero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 1962 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se restablece en su puesto a un empleado, se concede una licencia y se hace una permuta de empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Restablécese al señor Andrés Peña en el empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué.

Artículo 2.° Concédese licencia a la señorita Inés Acebedo para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Jerusalén, y nómbrase para desempeñarlo al señor Esteban Pinzón.

Artículo 3.° Establécese permuta de empleos por el término de sesenta días entre los señores Bernardo Puerta, Inspector de la 10.ª Sección de la 3.ª zona de Telégrafos, y Jesús M. Puerta, Jefe de la Oficina Telegráfica de Titiribí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1963 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se crea una Oficina en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Valle de San José (Departamento de Santander), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 22
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1964 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se prorroga una licencia, se hacen una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Prorrógase por noventa días más, por causa de enfermedad, la licencia concedida al señor Bernardo Chiari para separarse del empleo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica Central; nómbrase para que continúe desempeñándolo al señor Manuel A. Blanco, a quien continuará igualmente remplazando en el empleo de Ayudante de la misma Oficina el señor Milcíades Rodríguez, por el mismo tiempo.

Artículo 2.° Promuévese al señor Luis Francisco Pinilla, del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pamplona, al mismo en la Inspección de zona de Bucaramanga, en reemplazo del señor Ricardo Valderrama, quien renunció, y nómbrase en lugar de Pinilla, en el que deja, al señor Luis Fernando Sanmiguel.

Artículo 3.° Nómbrase a la señora Ana de Santacruz Telegrafista Administradora de Correos de Chinavita, al señor Eudoro García Telegrafista Administrador de Correos de Santo Tomás, y al señor Guillermo Moncaleano, Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Líbano, en reemplazo del señor Gustavo Jaramillo, quien no aceptó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1965 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor Luis Francisco Ferro para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Soledad; promuévese a dicho puesto, por el mismo tiempo, al Ayudante se-

ñor Isauro Vargas, y nómbrase para desempeñar a éste en su empleo, durante su promoción, al señor Dimas Hidalgo.

Artículo 2. Establécese permuta de empleos entre los señores Luis Crespo Guzmán, segundo Anotador de la Oficina Telegráfica Central, y Eduardo Peña, Ayudante de los Oficiales de Recibo de la misma Oficina.

Artículo 3. Nómbrase a la señorita Belén Ardila Telegrafista Administradora de Correos de Pacho, en reemplazo de la señora Elvira R. de Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1966 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase Oficial de Registro de la Administración General de Correos al señor Luis S. Pavía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1967 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1. Nómbrase a los señores Joaquín E. Fontalvo y Abelardo Soler, en su orden, Administradores de Correos de Palmar de Varela, Atlántico, y de San Rafael, Boyacá, por renuncia de los señores Catalino Cantillo y Adolfo Quevedo, respectivamente.

Artículo 2. Nómbrase, asímismo, al señor Teófilo Marín, Administrador de Correos de La Vega, Cauca, y a la señorita Dolores Vargas, para igual empleo en Pueblorrico, Caldas.

Artículo 3. Por licencia de sesenta días concedida al señor Víctor M. Jaimes para separarse de las funciones de Oficial de Recomendados de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Luis Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1968 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se hace un reconocimiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. Reconócese al señor José Benito Aulí el sueldo de Administrador Principal de Correos de Tunja, desde el primero de diciembre de mil novecientos catorce hasta el quince de junio, inclusive, del corriente año, tiempo durante el cual estuvo encargado de la mencionada Administración, en su carácter de Tenedor de Libros de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1969 de 1915 (29 de noviembre), por el cual se hacen unas promociones y un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribunes legales, **decreta:**

Artículo 1. Por licencia de sesenta días concedida al señor Juan de Dios Vásquez para separarse de las funciones de Administrador Principal de Correos de Tunja, promuévese en su reemplazo, interinamente, al señor Matías Múnera Q., actual Oficial de Correspondencia, Encomiendas y Recomendados de la Administración de Correos de Girardot, quien será reemplazado, en interinidad, en el que deja, por la señora Sara Mier de Valderrama, Oficial de Lista, Expendedor de especies postales al presente de la propia Oficina.

Artículo 2. Por la promoción de la señora de Valderrama y durante ella, destínase para servir el puesto que deja, a la señorita Rosa Elena Muñoz, en la actualidad Ayudante del mismo servicio de la citada Administración.

Artículo 3. En reemplazo de la señorita Muñoz, nómbrase interinamente al señor Juan Francisco Vanegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION relacionada con el denuncio de bienes ocultos, del señor Luis D. Belmonte.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, noviembre 18 de 1915.

Siendo fundada la solicitud hecha por el señor Luis D. Belmonte, y además conveniente para los intereses del Estado no circunscribir las acciones que pueda ejercitar contra el señor Clímaco Mejía, provenientes del contrato celebrado con éste el 9 de julio de 1907, a cobrar sólo el precio del contrato y los perjuicios por la mora, adiciónese la Resolución de fecha doce (12) de marzo del presente año, dictada en las diligencias de bienes ocultos promovidas por el peticionario, en el sentido de declarar bienes ocultos del Estado las demás acciones civiles emanadas de la falta de pago del precio de los licores vendidos, y del depósito que de ellos tenía el señor Mejía.

Invístase al denunciante señor Luis D. Belmonte de los poderes necesarios para hacer efectivos los derechos de la Nación, si los que se le habían conferido no fueren suficientes.

Hágase saber y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

VISITA practicada por el Visitador Fiscal Nacional de Cundinamarca a las Comisiones de Casino y Rancho del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.

Visitaduría Fiscal de la Nación en Cundinamarca—Número 229—Bogotá, 25 de noviembre de 1915.

Señor Ministro de Guerra—En su Despacho.

Tengo el honor de participar a usted que ayer, en unión del señor Leopardo Uribe, Jefe de la Contabilidad de ese Ministerio, presencié el almuerzo del Regimiento **Bolívar**, visité las cocinas y despensa e indagué todo lo referente a alimentación de la tropa y Oficiales. De esa gestión resultó lo siguiente:

Los alimentos que se suministran a los soldados son buenos, nutritivos y en cantidades suficientes, así: desayuno, café con leche, dos panes y un trozo de carne; almuerzo, una taza de sopa con carne, bien condimentada, en términos que cualquiera pueda tomarla con agrado; carne, en cantidad suficiente; papas, un pan y una taza de agua de panela; comida, más o menos lo mismo que el almuerzo.

Interrogué a varios soldados para que me dijeran si estaban bien alimentados, y si tenían alguna queja al respecto, y me respondieron satisfactoriamente.

La Comisión de Rancho liquida mensualmente el costo de alimentación de cada individuo de tropa, y como están las cosas hoy, resulta a razón de diez y nueve centavos diarios. La ración líquida del soldado es, más o menos, de treinta y ocho centavos, de suerte que el remanente queda a su favor.

La tropa dispone de amplias mesas y de asientos para el servicio de comedores, y pude observar que los platos, tazas, etc., de metal esmaltado, están en completo deterioro, y es bien sabido que esos elementos, al perder el esmalte, que es lo que ha sucedido, dan mal sabor a ciertos alimentos y aun los alteran. Por una economía mal entendida, hace algún tiempo se suministraron al Regimiento cucharas, tenedores y cuchillos de plomo, de pésima calidad, de tal suerte que el calor los ha destruído y hoy son piezas deformes que deben reemplazarse por otras de buena calidad, aunque el costo sea mayor.

El señor General Victoria me informó, en respuesta al interrogatorio que le formulé, que los alimentos de la tropa, en sus cantidades y calidades, no se sujetan a prescripción médica, y yo me permito creer que ese requisito es indispensable, porque en todas partes del mundo para la manutención del soldado se tiene en cuenta la fatiga, a tal punto, que es distinta la de acantonamiento de la de campaña y ejercicios.

La Comisión de Rancho del Bolívar compra hoy los artículos a los siguientes precios: papa sabanera, pareja y gruesa, $ 0-83 arroba; carne, de buena calidad, sin hueso, $ 2-80 arroba; manteca del país, $ 7-50 arroba; café molido, $ 3-50 arroba; panela colorada, $ 7-20 carga; arroz, buena calidad, $ 2-40 arroba; lentejas, $ 2-70 arroba; maíz Yucatán, $ 6-50 carga;

garbanzos, $ 2-60 arroba; frisoles, $ 1-60 arroba; huevos, $ 0-02 cada uno; harina, $ 7, carga de ocho arrobas; cebada pelada, $ 1-30 arroba; chocolate, $ 0-22 libra; arveja, $ 1-20 arroba; cebollas, $ 5 carga; leche, botella, $ 0-03; pastas para sopas, $ 7 arroba; pan, cien panes, por $ 0-85; carbón mineral, carga de diez arrobas, $ 0-90.

Hay varios contratistas, de palabra, sin documento escrito, para el suministro de algunos artículos, y tan pronto como tomé esos datos me trasladé a las casas de venta de víveres por mayor, de los señores Turriago y Compañía, y Montoya Patiño y Compañía, y a la Plaza de Mercado Central, con el fin de averiguar los precios corrientes en el día. Esa gestión me dio el siguiente resultado: papa sabanera, pareja y gruesa, $ 0-80 arroba; paramuna, $ 0-83 arroba; manteca americana, $ 6 arroba; café molido, marca Vencedora, $ 2-50 arroba; panela blanca, grande, $ 7 carga; panela colorada, $ 6 carga. Se ve por esta comparación de precios que pueden hacerse mejores compras, con mayor economía para el soldado, en igualdad de calidades, y tanto el señor Turriago como los señores Montoya Patiño y Compañía me manifestaron que ellos estaban dispuestos a hacer modificaciones sobre los precios corrientes de la plaza, con ventajas para los Cuerpos aquí acantonados, si se les asegura una compra permanente por mayor y pagos puntuales. El escollo principal con que tropieza la Comisión de Rancho para no conseguir mejores precios es la impuntualidad en los pagos, y así tiene que ser, porque un contratista que no sabe cuándo recibe su dinero, le recarga a los precios de los artículos un 15 o 20 por 100, y quizá los suministra de calidades inferiores. El ideal sería que esas Comisiones de Rancho, bien organizadas y controladas de modo efectivo, pudieran hacer las compras en el mercado, con dinero en mano, sin tomar nada a crédito, porque ese sistema reduciría el valor de la alimentación de la tropa, a la vez que mejoraría notablemente la calidad de los alimentos. Con pagos demorados, forzosamente los precios suben, y viene a sufrir la ración del soldado la disminución consiguiente.

El servicio en el casino de Oficiales es excelente, y resulta la alimentación para cada uno, por mes, a $ 15, salvo el caso de que voluntariamente pidan extras, que pagan por separado.

La compra de una pianola que se halla en el casino de Oficiales, y que ha dado lugar a censuras injustas de la prensa, no fue hecha con fondos de rancho ni con los de casino; esa operación la verificaron los Jefes y Oficiales, en uso de un derecho perfecto, con los $ 5 de subvención que recibe cada uno por casino, suma que les pertenece y de la cual pueden hacer el uso que a bien tengan.

Para la tarea que me encomendó el Excelentísimo señor Presidente, de visitar las Contadurías e Intendencia del Ejército, labor que está iniciada ya en el Comando de la primera División, he creído conveniente enterarme del funcionamiento práctico de las Comisiones administrativas, y a ese plan obedecen mis visitas a los cuarteles.

Por vía de información, y sin conocer aún a fondo la organización y el control de esas Comisiones, sobre todo las de rancho, hice saber al señor Jefe de la Contabilidad el sistema adoptado en la Cárcel de sumariados de Cundinamarca, con el cual se han obtenido economías y otras grandes ventajas. Allí, en 1911 costaba la alimentación de los presos, en pésimas condiciones, $ 0-17 diarios; para cortar el mal se nombró un Ecónomo, con sueldo fijo de [illegible] un porcentaje sobre las economías que hiciera de $ 0-17 para abajo, mejorando la alimentación. Ese procedimiento está respaldado por comprobantes fehacientes, y los altos empleados del Departamento lo vigilan a diario y lo perfeccionan, a medida que observan irregularidades, y es lo cierto que hoy, con mejor alimentación, la de un preso, en el día, vale $ 0-12, en vez de $ 0-17, que era el precio inicial. La condición de los detenidos, naturalmente, por todos conceptos, es distinta a la del soldado; el preso está en quietud y no necesita reemplazar fuerzas perdidas en fatiga constante; de ahí que para los detenidos haya reglas fijadas por los médicos para la alimentación; el desayuno lo constituyen una taza de agua de panela y un pan de a peso, y el almuerzo y la comida, para cada uno de esos servicios, una taza de sopa con sustancia de carne, seis onzas de papas, tres a cinco onzas de carne y un trozo de panela.

Repito que el Gobierno debe cuidar de que la alimentación del soldado se reglamente por indicación médica, en sus cantidades y calidades, de acuerdo con los distintos climas y la diversa fatiga que se impone al soldado.

Tendré el honor de comunicar a usted los informes a que haya lugar, a medida que se vayan practicando las visitas en las dependencias del Ejército, y nada podrá ser tan satisfactorio para mí como que mis gestiones, siquiera sea en mínima parte, lleven alguna mejora al servicio.

Soy de usted su atento y seguro servidor,

M. M. Mallarino

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, para el período lectivo que principia el 1º de octubre de 1915, y termina el 20 de julio de 1916.

Milcíades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, autorizado por el artículo 1º del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto del contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Amelia Silva C., mayor de edad, soltera, vecina del Municipio de Neiva, que se llamará *la Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1º A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, durante el año lectivo que principia el 1º de octubre de 1915 y termina el 20 de julio de 1916, en la siguiente forma:

Lunes. Desayuno: chocolate de azúcar con pan, bizcochos de maíz y carne asada, en cantidad de tres onzas por lo menos para cada persona. El chocolate podrá reemplazarse con café tinto o con leche, o agua de panela para quienes la exijan. Almuerzo: plato primero, sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne asada y bollos de dulce; plato tercero, un huevo frito con frituras; plato cuarto, café con leche y pan de trigo. Once: chocolate de azúcar, con bizcochos de maíz y pan. Comida: plato primero, sopa rallada, con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne asada y arvejas; plato tercero, peto con dulce; plato cuarto, una taza de leche; plato quinto, dulce de azúcar. Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos de maíz y de trigo, y melado.

Martes. Desayuno: como el del lunes. Almuerzo: plato primero, sopa de arroz con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne picada y arepa de maíz; plato tercero, un huevo, carne de cerdo frita, patacones y papas fritas; plato cuarto, café con leche y pan. Once: melado, pan bizcochos y frutas. Comida: plato primero, mazamorra de maíz, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, albondigón y papas; plato tercero, puchero con carne; plato cuarto, una taza de leche; plato quinto, dulce de azúcar. Refresco: como el del día anterior.

Miércoles. Desayuno: lo mismo que el de los días anteriores, pero cambiando la carne por dos empanadas, para cada uno. Almuerzo: plato primero, sopa de guineo con carne, repetida a quienes lo exijan: plato segundo, arroz, carne en biftec y yuca cocida; plato tercero, un huevo y empanada con frituras; plato cuarto, café con leche y pan. Once: chocolate de azúcar, con bizcochos. Comida: plato primero, sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne asada y maduro melado; plato tercero, peto con dulce: plato cuarto, leche; plato quinto, dulce de azúcar. Refresco: chocolate de azúcar, bizcochos, pan de trigo y melado.

Jueves. Desayuno: como el del lunes. Almuerzo: plato primero, sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan: plato segundo, arroz, carne picada y papas; plato tercero, un huevo en tortilla y frituras; plato cuarto, dulce de azúcar, con pan. Once: dulce de azúcar, con pan y frutas. Comida: plato primero, sopa de torrejas, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne

en chuletas y torta de dulce; plato tercero, guiso y maduro cocido; plato cuarto, una taza de leche y dulce. Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos y melado.

Viernes. Desayuno: como el del lunes, cambiando la carne por bastantes patacones. Almuerzo: plato primero, sopa de arepas con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne en salsa blanca y bollos de maíz; plato tercero, un huevo y carne de marrano con frituras; plato cuarto, café con leche, pan y frutas. Once: masato fermentado y bizcochos. Comida: plato primero, sopa de papas con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, copete de carne y plátano asado; plato tercero, peto con dulce; plato cuarto, leche y dulce de azúcar. Refresco: chocolate con bizcochos, panderos y dulce.

Sábado. Desayuno: como el del lunes. Almuerzo: plato primero, sopa de arracacha con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne en biftec y arepa; plato tercero, huevo y carne de marrano con frituras; plato cuarto, café con leche y pan. Once: melado con queso. Comida: plato primero, sopa de maíz, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne cocida y papas; plato tercero, puchero con carne; plato cuarto, leche y dulce. Refresco: chocolate con pan, bizcochos y arepitas.

Domingo. Desayuno: lo mismo, pero en lugar de la carne un tamal de a $0-02 para cada uno. Almuerzo: plato primero, sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne picada y yuca; plato tercero, huevo frito con patacones; plato cuarto, café con leche y pan. Once: nochebuena y frutas. Comida: plato primero, sopa de fideos con carne, repetida a quienes lo exijan; plato segundo, arroz, carne en pasta y torta; plato tercero, guiso y maduro; plato cuarto, leche y dulce. Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos de maíz y calado.

2º El servicio de alimentación comprende el de los manteles, servilletas, vajilla, batería de cocina y demás necesario al efecto, todo muy aseado y decente.

3º La alimentación será variada, abundante y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

4º A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio y el de clausura de estudios. A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5º En los días de cuaresma y demás de abstinencia, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para los pensionistas que lo soliciten.

6º A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7º Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8º A la provisión de los sirvientes y servicios de mesa necesarios, al servicio de los dormitorios y de la sala de baños, al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2º, 4º, 5º y 6º del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales. Artículo 447 del Código de Instrucción Pública).

9º El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se encuentre en la ciudad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y de pureza (prescripción 8ª del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904. Artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A formar las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8º del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

12. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos previstos por el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

13. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella a la señora Encarnación Rivera de García, mujer viuda, mayor de edad y vecina de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso en que haya de declararse resuelto por el incumplimiento de la Contratista (artículo 4.º de la Ley 53 de 1909; artículo 6.º del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

14. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados nacionales de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

15. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día de ayer, y se declara prorrogable por anualidades lectivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas, al finalizar cada año.

16. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de vacaciones anuales, por medio de resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, la Contratista.

La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, uno para la Dirección y el otro para la Contratista, en Neiva, a once de septiembre de mil novecientos quince.

Milcíades Gómez C.—Amelia Silva C.—Encarnación R. de García. Testigos, *Julio Ruiz E.- Obdulio Bahamón*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública - Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, EMILIO FERRERO

CONTRATO de sesión solemne y premios para las Escuelas Normales del Departamento de Boyacá.

Nebardo Rojas, Director General de Instrucción Pública de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte y Avelino Borda, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por otra, hacen constar que han celebrado el siguiente contrato:

1º Borda, o sea el Contratista, se compromete a suministrar para las sesiones solemnes de las Escuelas Normales del Departamento y de las Escuelas Primarias anexas a ellas lo siguiente:

a) Una orquesta completa, compuesta de ocho Músicos por lo menos, para el acto solemne que se verificará el día 30 de los corrientes por la noche.

b) El alumbrado eléctrico necesario para el mismo acto.

c) Un piano para acompañamiento de canciones, etc.

d) Seis libros para premios, de valor hasta de cuatro pesos oro ($ 4) cada uno, de acuerdo con los respectivos catálogos y a elección del primero de los contratantes y de los Directores de las Escuelas Normales.

e) Trescientas tarjetas con sus correspondientes sobres.

f) Para las sesiones solemnes de las anexas, doce pesos ($ 12) oro en libritos y demás objetos adecuados para premios de éstas. Tales premios serán también escogidos por los Directores de los expresados planteles en vista de los catálogos respectivos.

g) Doce pliegos de papel bristol de primera clase, para diplomas de grado; y

h) Será también de cargo del Contratista el arreglo y ornamentación del local en que el acto del día 30 se verifique.

2º Rojas, en su carácter indicado, se obliga a hacer expedir a favor del Contratista Borda un reconocimiento de pago en contra del Tesoro Nacional, por la suma de cien pesos ($ 100) oro, como valor de este contrato.

3º El Contratista, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrae, da como fiador mancomunado y solidario al señor don Luis Julio Bernal, varón mayor de edad y de la misma vecindad, quien en prueba de que acepta firma también el presente.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública; y de él se extienden dos ejemplares acordes, que se firman en Tunja, a cinco de noviembre de mil novecientos quince.

Nebardo Rojas — Avelino Borda. Fiador, *L. J. Bernal N.*—Testigo, *Elpidio Suárez*—Testigo, *Rafael H. Niño Vega.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 14 de 1915.

Aprobado—El Ministro EMILIO FERRERO.

CONTRATO de sesión solemne y premios de las Escuelas Normales de Manizales.

Nosotros, a saber: Alfonso Villegas Arango, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Gobernador, y Teodosio Cárdenas, en su carácter de particular, ambos mayores y vecinos del Municipio de Manizales, hemos celebrado el siguiente contrato:

Cárdenas se compromete a suministrar lo necesario para solemnizar las sesiones en los actos públicos de las Escuelas Normales de esta ciudad, lo mismo que los premios necesarios, música, etc. etc., todo a satisfacción del Director del ramo, a razón de cincuenta pesos ($ 50) oro para cada Escuela, al finalizar los exámenes de prueba en el presente año lectivo.

Villegas Arango, en su carácter expresado y de acuerdo con la Resolución número 6 de 5 de abril del corriente año, emanada del Ministerio de Instrucción Pública, hará pagar a Cárdenas, del Tesoro Nacional, la suma de cien pesos ($ 100) oro como valor de los ya expresados suministros, una vez que presente la factura y cuenta debidamente comprobadas al señor Administrador de Hacienda Nacional. El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública. Para los efectos legales se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Manizales, a diez y seis de octubre de mil novecientos quince.

Teodosio Cárdenas R.—Alfonso Villegas Arango—Testigo, *Elías Arango*—Testigo, *Nacianceno Uribe.*

Es corriente.

Por el Gobernador, el Secretario de Gobierno, JOSÉ MARÍA ARANGO G. El Secretario de Hacienda, IGNACIO LONDOÑO P.

—

República de Colombia—Departamento de Caldas—Gobernación.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, EMILIO FERRERO.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO número 1949 de 1915 (25 de noviembre), por el cual se fija la cuantía de una fianza.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y visto el concepto favorable del Consejo de Ministros, **decreta:**

Artículo único. Fíjase la cuantía de la fianza que debe prestar el Celador del Hotel de Juntas de Apulo, empleo creado por el Decreto número 1844 del año en curso, en la suma de cuatrocientos pesos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Fernando Ibáñez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ibáñez se compromete a hacer para la Litografía Nacional cinco metros de canal, de treinta centímetros de desarrollo, grafada y remachada, y ocho metros de tubo, en las mismas condiciones, pintados por dentro y por fuéra, y a colocarlos en el lugar a que están destinados.

Ibáñez entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Esta canal y el tubo, colocados en su lugar, siendo el andamio de cuenta del Contratista, los hace a razón de ochenta y cinco centavos ($ 0-85) oro el metro, o sea por la suma de once pesos cinco centavos ($ 11-05) oro, que Páez le hará reconocer cuando haya recibido las obras a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a trece de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Fernando Ibáñez

Dirección de Obras Públicas Nacionales Agosto 14 de 1915.

Es corriente—El Director,

Aníbal Barbosa

—

Visto bueno—El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Vanegas C., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vanegas se compromete a poner en la obra del Capitolio, oficina que está arreglándose para el señor Ministro de Agricultura y Comercio en el ángulo sureste del patio principal, veinte piezas dobles de papel de colgadura y una de guardilla, también doble, las primeras a veinte centavos oro y la segunda en un peso sesenta centavos oro, o sea por un total de cinco pesos sesenta centavos oro ($ 5-60); a poner la guardilla clavada con tachuelas, por ser de cartón; a entregar la obra concluída en el curso de tres días, y a pagar una multa de un peso doce centavos (1-12) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Vanegas le quede derecho para reclamo alguno.

Prado por su parte se compromete a hacer reconocer a Vanegas, en las listas semanales de la obra, la suma dicha de cinco pesos sesenta centavos (5-60) oro tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a treinta de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio Vanegas C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Octubre 5 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Vélez, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y a nombre del Gobierno, por una parte, y Frank A. Koppel, en nombre y representación de *The Barranquilla Railway & Pier Company Limited*, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Koppel presenta al Ministerio de Obras Públicas, para su reconocimiento y pago, una cuenta de cobro por la suma de doscientos veintisiete pesos cincuenta y siete centavos ($ 227-57), valor del transporte de ochenta y siete bultos de material para el ferrocarril del Pacífico, servicio que se prestó en el mes de mayo del presente año y que aún no ha sido cubierto.

2º El Ministro de Obras Públicas declara, a nombre del Gobierno, que el servicio de que se trata se prestó a satisfacción de aquél y con la debida oportunidad.

3º El Ministro de Obras Públicas se compromete a hacer el reconocimiento de la expresada cuenta de cobro por la suma de doscientos veintisiete pesos cincuenta y siete centavos ($ 227-57), tan pronto como el presente contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previos los requisitos establecidos por el Decreto número 814 del presente año, sobre autorización de gastos y servicio de Tesorería.

En constancia se firma el presente por duplicado, en Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos quince.

Frank A. Koppel—JORGE VELEZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 13 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a poner ochocientos (800) vidrios en la cúpula del salón de la Cámara de Representantes, obra del Capitolio, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro cada uno, o sea por valor total de ciento veinte pesos ($ 120) oro; a poner pasta con albayalde, minio, grasa y tiza; a sujetar los vidrios con grapas de hierro para que queden con la debida seguridad y solidez; a entregar el trabajo terminado en el curso de ocho días después de recibidos los vidrios para colocarlos, y a pagar una multa de veinticuatro pesos ($ 24) oro en caso de que no cumpla, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para reclamo alguno.

Prado por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro por cuotas partes de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente el valor de la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a cuatro de octubre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández A.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Octubre 6 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro JORGE VELEZ.

CONTRATO NUMERO 358

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Antonio Salcedo Prieto, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Salcedo Prieto se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, para la impresión del *Diario Oficial*, cien (100) resmas de papel de imprenta blanco, ordinario, de setenta por ciento (70 por 100).

Segundo. Se ha convenido en señalarle como precio de venta al papel en referencia, a razón de cuatro pesos con cuatro centavos la resma ($ 4-04), o sea, un total de cuatrocientos cuatro pesos ($ 404) oro.

Tercero. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta respectiva a cargo del Tesoro Nacional, formulada por Salcedo Prieto, una vez recibido el papel a su entera satisfacción; y

Cuarto. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de septiembre de mil novecientos quince.

Antonio Salcedo Prieto—Heliodoro Camacho G.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.*

Aprobado.

El Ministro. AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA El Ministro Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO NUMERO 423

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Eustasio Camargo, por la otra, se ha celebrado el contrato que consta de las cláusulas siguientes:

Primera. Eustasio Camargo se compromete a suministrar al Almacén Nacional sesenta resmas de papel de imprenta blanco, ordinario, de 70 por 100, con destino a la impresión del *Diario Oficial*.

Segunda. Se ha convenido en señalarle como precio de venta al papel en referencia, a razón de cuatro pesos cincuenta centavos la resma ($ 4-50), o sea, un total de doscientos setenta pesos ($ 270) oro las sesenta resmas.

Tercera. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por el interesado, a cargo del Tesoro Nacional, la cual será cubierta por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; y

Cuarta. Para que este contrato surta sus efectos legales, requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticinco de septiembre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Eustasio Camargo.

Es corriente.

El Director, *Aníbal Barbosa.*

Aprobado.

El Ministro, JORGE VELEZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 29 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Antonio Escobar, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Antonio Escobar se compromete a suministrar al Almacén Nacional cuarenta resmas de papel de imprenta blanco, ordinario, de 70 por 100, para la impresión del *Diario Oficial*.

Segundo. El precio de dicho papel se ha convenido en que sea el de cuatro pesos con cincuenta centavos la resma ($ 4-50), o sea, un total de ciento ochenta pesos ($ 180) oro.

Tercero. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta respectiva, una

vez recibido el papel en referencia a su entera satisfacción, y hacer que ésta se pague por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez se necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticinco de septiembre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Antonio Escobar.

Es corriente.

El Director,

Aníbal Barbosa

Aprobado.

El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos: César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jorge Lugo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lugo se compromete a componer en el Ministerio de Relaciones Exteriores un excusado, forrando la cisterna en latón de cobre, soldando la válvula, poniendo un flotador grande de cobre, empastando las conexiones del tubo que va de la cisterna al vaso, todo por la suma de nueve pesos ($ 9) oro.

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfación de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada: en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona, sin que Lugo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 11 de septiembre de 1915.

César Piñeros—Jorge Lugo A.

Dirección de Obras Públicas Nacionales, septiembre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director,

Aníbal Barbosa A.

Visto bueno.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a colocar en tres (3) piezas de la Cárcel de Sumariados, cuarenta y nueve (49) piezas de papel de colgadura, a razón de doce centavos ($ 0-12) oro cada una, que valen cinco pesos ochenta y ocho centavos ($ 5-88); a pintar al óleo el zócalo de las tres piezas, por la suma de tres pesos ($ 3) oro; todo hace la suma de ocho pesos ochenta y ocho centavos ($ 8-88) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Piñeros quede obligado a hacerle reconocimiento de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 28 de septiembre de 1915.

César Piñeros—Maximiliano Abello C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 30 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y José Marcelino Castro, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castro se compromete a construír 61 metros 50 centímetros cuadrados de enlistonado, de madera seca y sana, en el cielo raso de la Oficina del Servicio Internacional, Departamento de Correos, a razón de un peso ($ 1) oro el metro cuadrado, que valen sesenta y un pesos cincuenta centavos ($ 61-50) oro; y a construír 5 metros 50 centímetros cuadrados de enchapado en la misma Oficina, a razón de un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro el metro cuadrado, por la suma de ocho pesos ochenta centavos ($ 8-80) oro; todo hace la suma de setenta pesos treinta centavos ($ 70-30) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Castro tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 6 de octubre de 1915.

César Piñeros—José Marcelino Castro

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Octubre 6 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julio Ramírez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramírez se compromete a forrar en lienzo los bastidores de las puertas y ventanas que dan al comedor del piso bajo de la Escuela Normal de Institutoras, dejando bien templado el lienzo y asegurado con hiladillo en contorno, fijado con tachuelas, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de un día, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Ramírez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 5 de octubre de 1915.

César Piñeros—Julio Ramírez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Octubre 5 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Francisco Gallego, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gallego se compromete a hacer 24 metros 30 centímetros de cornisa ornamentada en los muros del Capitolio, donde va la escalera de madera del pabellón suroeste, al lado de la calle 9ª, así: 11 metros 80 centímetros que llevan la ornamentación completa, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro, o sea por veintinueve pesos cincuenta centavos ($ 29-50), y 12 metros 50 centímetros que llevan de la greca para abajo, a un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro el metro, o sea por diez y ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 18-75). Hará todo enteramente igual en sus detalles a la cornisa que tienen las dos escaleras de madera del pabellón sureste, contratadas por el mismo Gallego el nueve de marzo del presente año; entregará la obra terminada en el curso de veinte días, y pagará una multa de nueve pesos sesenta y cinco centavos ($ 9-65) si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Gallego le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Gallego, en las listas semanales de la obra, la suma de cuarenta y ocho pesos veinticinco centavos ($ 48-25) oro en dos contados: la mitad, cuando tenga puestos 11 metros de la cornisa de mayor valor, y el resto, al entregar terminado todo el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá a veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Francisco Gallego

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 30 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro. JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a suministrar y colocar en tres bastidores del Palacio presidencial los postigos del tamaño que sean necesarios para cubrir los bastidores, repartiendo en ocho hojas cada uno, de madera de pino, seca y fina, moldurando por ambos lados cada hoja, con sus fallebas y asegurando todo con tornillos y barnizando todo bien, por la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción

de Piñeros, en el término de ocho dias, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Moreno tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 7 de octubre de 1915.

César Piñeros—Basilio Moreno

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 8 de 1915.

Es corriente.

El Director,

ANIBAL BARBOSA

Visto bueno.

El Ministro,

JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Félix Rojas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rojas se compromete a suministrar y colocar en los excusados del edificio de Correos y Telégrafos dos muebles, barnizados y embisagrados, por la suma de ocho pesos ($8) oro.

Este contrato lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres dias, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Rojas tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá a 11 de octubre de 1915.

Félix Rojas—César Piñeros

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director,

ANIBAL BARBOSA

Visto bueno.

El Ministro,

JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Víctor M. Martinez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martinez se compromete a hacer la ornamentación de la parte central del cielo de la sala del palacio de la Delegación Apostólica; esta parte mide cuatro metros cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros (4 m 50 c. x 1 m 80 c), y está encuadrada por un marco ornamentado; Martinez hará desprender la parte de la ornamentación que no ha caido todavía; hará el cielo con planchas de yeso de estilo *staff*; esta ornamentación consiste en un florón central alargando con figuras iguales o del mismo estilo a las que había; una moldura lisa y cuatro esquineras, todo esto conforme al modelo presentado; este trabajo será de yeso, y pintado al temple el fondo, en tono gris, modificando el que hay y pintando además el fondo de la faja que va en contorno. Este trabajo lo hará por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Martínez tengo derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá a 14 de octubre de 1915.

César Piñeros—Victor M. Martinez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Octubre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director,

ANIBAL BARBOSA

Visto bueno.

El Ministro,

JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquin Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alejandro Mora, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Mora se compromete: a hacer para la obra del Capitolio, y con destino a los mascarones que debe llevar la cornisa del edificio nuevo, setenta y tres tubos en cobre, de tres cuartos de milímetro, de sesenta centímetros de largo y siete centímetros de diámetro, de forma ligeramente cónica, estañados, grafados y soldados, al precio de un peso cuarenta y cuatro centavos ($ 1-44) cada uno, o sea, por un valor total de ciento cinco pesos doce centavos ($ 105-12) oro; a entregar la obra en el término de cinco dias, y a sufrir una multa de veintiún pesos si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que al Contratista le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte se compromete, a hacer reconocer a Mora, en las listas semanales de la obra, los ciento cinco pesos doce centavos ($ 105-12) oro que vale todo lo aquí contratado, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá a ocho de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquin Prado—Alejandro Mora N.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director,

ANIBAL BARBOSA

Visto bueno.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 1623, de fecha 19 de agosto, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá por la suma de trescientos treinta y cuatro pesos con doce centavos (334-12) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cien (100) bultos de papel de imprenta, marcados G. de C., números 1/100, llegados por el vapor *Santa Marta* de 15 de agosto de 1915 y embarcados en el vapor *Elena Montoya* el 20 del corriente, por cuenta del Gobierno Nacional, Ministerio de Obras Públicas. Peso: kilos, 11,045.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de trescientos treinta y cuatro pesos doce centavos (334-12) oro inglés como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 17 de septiembre de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO número 235

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Alejandro Naranjo, en su carácter de agente de los fabricantes de las máquinas de escribir *Underwood*, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Alejandro Naranjo se compromete a suministrar al Almacén Nacional dos máquinas de escribir marca *Underwood*, último modelo, perfectamente nuevas y con sus accesorios respectivos, para servicio de la Tesorería General de la República, a razón de ciento diez y seis pesos ($ 116) oro cada una.

Segundo. Una vez recibidas las máquinas en referencia por el Almacenista Nacional, de acuerdo con las condiciones estipuladas y a su entera satisfacción, dicho empleado visará la cuenta de cobro que al efecto formulará Naranjo, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de doscientos treinta y dos pesos ($ 232) oro, valor total del presente contrato.

Tercero. Para que este contrato tenga validez se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Alejandro Naranjo.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 17 de 1915.

Es corriente—El Director *Aníbal Barbosa*—Aprobado — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, Julio 19 de 1915.

Aprobado -- JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

Hay un sello que dice:

«Presidencia de la República—Secretaría.

«Registrado al folio 24 del libro respectivo.

«*Cancino J.*»

CONTRATO

Los suscritos: César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Fernando Ibáñez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ibáñez se compromete a ejecutar en la Cárcel de Sumariados los siguientes trabajos: a componer y soldar cuatro cisternas, enderezando el latón y colocándole a una el costado de madera que le falta, por la suma de dos pesos ochenta y siete centavos ($ 2-87) oro; además, se compromete a suministrar los materiales siguientes:

Cuatro válvulas, a un peso oro cada una..........................$	4 ..
Ocho y medio metros de canal, a ochenta y dos centavos cada uno..........................	6 97
Pasan..........$	10 97
Vienen..........$	10 97
Ocho metros de tubo, a ochenta y dos centavos cada uno..........	6 56
Un embudo de 80 por 40 de alto en..................................	1 80
Seis ganchos, a treinta centavos cada uno......................	1 80
Colocar las cisternas con su correspondiente pasta en los tubos de desarme......................	0 ..
Estos materiales suman.$	27 13

Todo en la suma de treinta pesos ($ 30) oro.

Este contrato lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros, en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Ibáñez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 9 de septiembre de 1915.

César Piñeros—Fernando Ibáñez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director, ANIBAL BARBOSA

Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos: César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y J. Carlos Cuéllar S., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar se compromete a montar en el Ministerio de Hacienda un excusado con taza de Faenza de superior calidad, mueble fino, un metro de tubo de cobre estañado por dentro para el descargue de la taza y a ponerle el agua a la cisterna, prolongándole a la tubería que actualmente existe, para que funcione convenientemente; además, se compromete a dirigir el trabajo de la albañilería hasta que quede en perfecto buen estado, por la suma de cincuenta y cinco pesos oro ($ 55).

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Cuéllar tenga derecho de hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 11 de septiembre de 1915.

César Piñeros—J. Carlos Cuéllar S.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director, ANÍBAL BARBOSA

Visto bueno.

Por el Ministro, el Secretairo, *César Julio Rodríguez.*

CONTRATO

Los suscritos: César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Lorenzo Aguilar, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Aguilar se compromete a coger cuatro goteras en las canales del Palacio presidencial, por la suma de tres pesos oro ($ 3).

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Aguilar tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 14 de septiembre de 1915.

César Piñeros—Lorenzo Aguilar

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director, ANIBAL BARBOSA

Visto bueno.

Por el Ministro, el Secretario, *César Julio Rodríguez.*

CONTRATO

Los suscritos: César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al temple, en el Palacio presidencial, por el frente de la carrera 7ª, en imitación piedra, los relieves, y en color unido, los fondos, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro; a pintar al óleo los cinco bastidores en color blanco, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro; a pintar el portón que da a la carrera 8ª, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro: todo hace la suma de setenta y cinco pesos ($ 75).

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Martínez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 21 de septiembre de 1915.

César Piñeros—Adonaí Martínez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 21 de 1915.

Es corriente.

El Director, ANIBAL BARBOSA

Visto bueno.

El Ministro, JORGE VELEZ

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Andrés C. Corrales, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial del señor Ricardo Arjona S., del comercio de Barranquilla, solicito de usted muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Casa comercial usa para distinguir la fabricación de sus perfumes y medicinales, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores, impresa o grabada en etiquetas, envases, empaques, envoltorios, avisos, prospectos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño el poder con que acredito mi personería legal, tres ejemplares de la marca cuyo registro solicito y el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, bajo el número 1759, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, etc., de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre protección de la propiedad industrial. También acompaño un bloque con el grabado de dicha marca, a fin de que sea impreso en el **Diario Oficial.**

Ruego a usted resolver de conformidad.

Señor Ministro.

Andrés C. Corrales

Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 23 de 1915.

El anterior memorial fue presentado en esta fecha, a las tres de la tarde, por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(186) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3



1869 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Bogotá, octubre 30 de 1915.

Señor Ministro.

Pedro A. Peña

(194) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Chevrolet Motor Company, domiciliada en Filint, Estado de Michigán, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que consiste en la palabra **CHEVROLET**, la usa la expresada Sociedad en los automóviles y demás vehículos automotores y sus accesorios, que ella fabrica.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 26 de 1915.

En esta fecha presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alaín Lemos

(197) Derechos consignados en la caja. $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada G. W. Tood & Company, domiciliada en la ciudad de Róchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **PROTECTOGRAPH**, y la usa esa Sociedad en las máquinas conocidas con el nombre de protectores de cheques y que sirven para imprimir cantidades limitadas en cheques, letras de cambio y otros documentos análogos, y en los accesorios de las mismas máquinas.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Pedro A. Peña, mayor de edad y vecino de esta ciudad, atentamente acompaño el poder que acredita mi personería como representante legal de Lisandro Figueroa R., vecino del Municipio de Florida, Departamento del Valle, el cual poder pido se decrete de conformidad.

En mi carácter de apoderado solicito del Gobierno Nacional, por ante el Ministerio del digno cargo de usted que se conceda al señor Lisandro Figueroa R. patente de privilegio para usar y explotar libremente, con exclusión de toda otra persona, un aparato de su invención, por medio del cual ha perfeccionado la producción del azúcar en panes. El procedimiento que encierra el aparato referido modifica sustancialmente los métodos hasta hoy empleados para esa industria, pues, con gran beneficio para la higiene pública, elimina el uso de barro líquido, con que se ha acostumbrado desde tiempo inmemorial cubir las hormas en donde se deposita la melaza para purificar el azúcar, por medio de la filtración de la parte húmeda del barro, generalmente infecto. El nuevo procedimiento reduce también a una tercera parte el tiempo empleado en la purificación del azúcar en panes. En sobre cerrado y sellado acompaño la descripción exacta del aparato cuya patente solicito.

Acompaño igualmente el recibo de la Tesorería General de la Nación, en que consta que he consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de la patente que solicito para mi poderdante, la cual debe concederse por el término de diez años.

Fundo mi derecho en la Ley 35 de

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 26 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado por el interesado en esta fecha ante el suscrito Oficial de Registro.

Alain Lemos

(196) —Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de mayo de 1909. Gerencia de Carrizosa. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 106. Bogotá, junio 17 de 1915.

Con fecha 11 de los corrientes da contestación el señor Gerente del Ferrocarril de Girardot al auto de observaciones número 85 dictado por este Despacho a la cuenta de aquella Empresa correspondiente al mes de mayo de 1909.

A excepción de lo referente a la 10.ª observación del auto antes citado, son aceptables los descargos hechos por el señor Gerente, tanto más cuanto que remite los documentos a que se refieren los puntos 7.° y 8.°

Para el estudio de la cuenta general a que ésta corresponde, queda pendiente lo relacionado con el gasto de $ 50 oro de que habla el punto 10 antes mencionado; pues en este caso no puede estimarse el talón del cheque como comprobante válido, porque tal giro ha debido hacerse en vista de una cuenta de cobro presentada por quien suministró los útiles, etc., etc., que es el documento que se reclama. Expuesto lo anterior se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de mayo de 1909 sin cargo contra el responsable, pero a reserva de hacerlo en la general correspondiente.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. . . $	5,502 63	
Ingresos .	28,351 68	
Egresos . .	. . . . . .	28,554 59
Saldo para junio.	. . . . . .	5,299 72
Sumas iguales. $	33,854 31	33,854 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración Principal de las Salinas dé Cundinamarca correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 110. Bogotá, junio 22 de 1915.

El señor Guillermo Cleves, responsable de las cuentas de la Administración de las Salinas de Cundinamarca correspondientes al año de 1914, por medio de su apoderado señor Gabriel Carvajal T., da respuesta satisfactoria al auto de observaciones número 49 de 26 de abril último, dictado por esta Sección a la cuenta del mes de mayo del año antes dicho.

Comprobado como queda por la respuesta del responsable y las operaciones del libro general de cuenta y razón, que el error anotado en el auto de glosas fue solamente en la copia, y que de consiguiente no hubo alteración en las partidas de la cuenta del mes ni siguientes, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta expresada sin alcance ni multa contra el responsable señor Guillermo Cleves, y con un saldo en caja de $ 9,261-62, para abrir la cuenta del mes de junio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 111. Bogotá, junio 22 de 1915.

Al estudiar esta Sección la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al mes de diciembre de 1914 encontró irregularidades que motivaron el auto de observaciones número 56, de fecha 26 de abril del año en curso. De este auto se notificó el señor Gabriel Carvajal T., en su carácter de apoderado del señor Guillermo Cleves, responsable de la cuenta de que se trata, y con fecha 19 del presente se recibió en este Despacho la respuesta que el expresado apoderado da a las observaciones hechas en el referido auto.

Como junto con el mencionado oficio de respuesta han venido los documentos exigidos en la segunda parte del marcado con el número 56 antes dicho, y no queda por consiguiente nada que impida el fenecimiento de la cuenta en referencia, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior. . . . . . $	11,036 23	
Ingresos. . .	71,249 70	
Egresos:		
Por remesas.	. . . . . .	63,896 33
Gastos diversos.	. . . . . .	16,993 20
Depósitos . .	. . . . . .	1,300 94
Saldo para enero de 1915.	. . . . . .	95 46
Sumas iguales. $	82,285 93	82,285 93

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de febrero de 1914 Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 112. Bogotá, junio 25 de 1915.

Por medio del auto número 102, dictado por esta Sección el 12 de los corrientes, se glosó la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, por no haber remitido el responsable señor José Manuel Arenas el comprobante de la consignación de $ 2-60, que por lo recaudado en dicho mes debió verificar en la Tesorería General de la República.

El auto expresado le fue debidamente notificado al señor Arenas el día 22 del presente, y con fecha de ayer se recibió en este Despacho un certificado expedido por el señor Tesorero General, en que consta la consignación hecha por el citado responsable durante el año.

No constando en el referido certificado las partidas parciales que correspondieran a cada uno de los meses del año, se ha dispuesto hacer la liquidación del producto anual y compararlo con lo que representa el comprobante de la consignación, operación que deberá verificarse en la cuenta general, en donde puede precisarse el estado de la caja de dicha recaudación.

Por lo expuesto se resuelve:

1.° Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con multa de $ 2 oro, a que se hizo acreedor por el no cumplimiento a lo ordenado en el auto número 166 de 19 de octubre del año pasado; y

2.° Reservar para el estudio de la general lo referente al punto que con relación a alcance trata la parte final del auto 102, citado al principio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 113. Bogotá, junio 25 de 1915.

El 22 de los corrientes fue notificado el señor José Manuel Arenas, responsable de la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina, del auto de glosas número 103, dictado por esta Sección a la referente al mes de marzo de 1914.

Se refiere dicha glosa a la falta del comprobante de la consignación que debió verificar en la Tesorería General de la República, por la suma de $ 3-20, valor de lo recaudado en el mes de la cuenta. Como para comprobar esta consignación ha remitido el responsable, con fecha de ayer, un certificado de dicha Tesorería, en que consta la remisión de una suma por lo recaudado durante el año, pero sin expresar lo que corresponde a cada mes, ha determinado este Despacho hacer valer la mencionada certificación en el estudio de la cuenta general, que es donde pue-

de precisarse lo que produjo la re... en el año arriba dicho.

Por lo expuesto, y no habiendo explicado el responsable la causa de la demora en la rendición de esta cuenta, para lo cual se le conminó con la multa de $ 2 oro, en providencia número 167 de 19 de octubre último, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta expresada, con la multa de $ 2 oro y sin alcance, por quedar lo referente a este punto, hasta el estudio de la general a que corresponde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 114. Bogotá, junio 30 de 1915.

Dentro del término legal fue rendida a esta Corte la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado. Del estudio de ella no aparece ninguna observación que hacer; por tanto se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor José Manuel Arenas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 115. Bogotá, junio 30 de 1915.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina referente al mes de octubre del año próximo pasado, que fue rendida a esta Corte oportunamente, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor José Manuel Arenas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 116. Bogotá, junio 30 de 1915.

Fue rendida en tiempo oportuno a esta corporación la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de noviembre último, que al ser estudiada por esta Sección se halló debidamente formada y comprobada.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor José Manuel Arenas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 117. Bogotá, junio 30 de 1915.

El día 12 de enero del año en curso se recibió en este Despacho la cuenta de la Aduanilla de Medina correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, la cual, según el estudio verificado, no da lugar a observación alguna.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor José Manuel Arenas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO definitivo. Cuenta general de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al año de 1914. Responsable, señor José Manuel Arenas.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 119. Bogotá, julio 2 de 1915.

El señor José Manuel Arenas en su carácter de Celador Recaudador de la Aduanilla Nacional de Medina, rindió a esta Corte las cuentas de enero y de abril a julio de 1914; las restantes del mismo año fueron enviadas por el señor Pedro A. Urrego. Mas como no consta de documentos oficiales que el señor últimamente mencionado hubiera sido nombrado por el Gobierno en reemplazo del primero, desde el mes de agosto que fue cuando dejó el titular el puesto, y antes bien, aparece que tal nombramiento no tuvo lugar sino hasta la expedición del Decreto ejecutivo número 117 de 21 de enero del año en curso, confirmado posteriormente por el 279 (**Diario Oficial** número 15428), es claro que la Corte no puede tener como responsable de la cuenta general de 1914, ni en parte de ella al señor Urrego, por más que fuera éste quien rindiera a la Corte la expresada cuenta, y lo verificará dicho señor como recomendado de Arenas, único responsable de ella.

El estudio de dicha cuenta ha dado el siguiente resultado, después de rectificar las copias de las mensuales:

Lo recaudado durante el año ascendió a $ 33-50 oro, comparado con los respectivos talones de las guías expedidas.

No hay comprobantes de egresos porque esta cuenta es únicamente de recaudación, y los fondos deben remesarse a la Tesorería General de la República; y como el recibo expedido por ese Despacho sólo manifiesta una consignación de $ 31-50, resulta un saldo de $ 2 oro a cargo del responsable.

Los fenecimientos de las cuentas mensuales tuvieron lugar por medio de las providencias que en seguida se relacionan:

La de enero, con la número 101 de 12 de junio último.

La de febrero, con la número 112 de 25 de junio último.

La de marzo, con la número 113 de 25 de junio último.

La de abril, con la número 170 de 22 de octubre de 1914.

La de mayo, con la número 171 de 22 de octubre de 1914.

La de junio, con la número 172 de 22 de octubre de 1914.

La de julio, con la número 173 de 22 de octubre de 1914.

La de agosto, con la número 22 de octubre de 1914.

Las de septiembre a diciembre, por medio de los autos números 114 a 117, de fecha 30 de junio último.

Las cuentas de febrero y marzo hubo necesidad de estudiarlas sobre los datos de la general, como lo expresan los autos respectivos, porque a pesar de haberse requerido al responsable conminándolo con multas, no fueron rendidas, haciéndose así acreedor a la pena señalada en los autos 112 y 113 ya citados.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve:

Fenecer definitivamente la cuenta general de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al año de 1914, con un alcance de $ 2 oro y $ 4 de multa, que provienen, respectivamente, de lo que dejó de consignar en la Tesorería General por lo recaudado en el año, como se dijo antes, y por no haberse hecho la remisión de las cuentas de los meses de febrero y marzo.

El responsable señor José Manuel Arenas deberá consignar en la expresada Tesorería General de la República, al ser notificado de esta providencia, la suma de $ 6 oro, que resulta a deber conforme al detalle que precede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de enero de 1915. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 120. Bogotá, julio 7 de 1915.

Dentro del término legal y en la forma prescrita por el Decreto 1036 de 1904, orgánico de la contabilidad de la Hacienda Nacional, ha venido a esta Sección la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de enero en curso.

La cuenta del mes de diciembre último se le feneció provisionalmente al responsable señor Carlos F. Pardo O., con un saldo de $ 4-39, reservando para el estudio de la general lo referente al pago de eventualidades de los empleados que quedaron al servicio de las Salinas o a cargo del Gobierno después del arrendamiento hecho al señor Francisco A. Holguín, punto que debía consultarse con el señor Ministro de Ha-

ciencia, no obstante la nota que bajo el número 854 de 9 de marzo del pasado dirigió a esta Corte dicho Ministerio.

Quedando pues para explicar en la cuenta general lo tocante a dichas eventualidades, y teniendo en cuenta que el responsable ha hecho el reintegro de la suma de $ 363-08, cantidad igual a la pagada por sueldos eventuales, como aparece de operaciones efectuadas en los meses de enero, febrero y diciembre, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la expresada cuenta del mes de enero sin alcance ni multa contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo de diciembre . . . .$	4 39	
Reintegrado . . .	363 08	
Producto del mes	27 60	
Egresos		27 55
Saldo para febrero		367 52
Sumas iguales. .$	395 07	395 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de febrero de 1915. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 121. Bogotá, julio 7 de 1915.

El señor Carlos F. Pardo O., responsable de la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, que sólo comprende hoy el producto de las fuentes no arrendadas, remitió oportunamente a esta Corte la correspondiente al mes de febrero último.

Del estudio de la cuenta en referencia no aparece ninguna observación que hacer, pues tanto la descripción de las operaciones como la comprobación de los egresos se encuentra en la forma prescrita por el Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecerla provisionalmente con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo del mes anterior. . . . .$	367 52	
Egresos.		50 35
Quedan para marzo.		317 17
Sumas iguales. .$	367 52	367 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de marzo de 1915. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 122. Bogotá, julio 7 de 1915.

Ha sido recibida en esta Corte y dentro del término que la ley señala, la cuenta de la Administración de la Salina de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de marzo último, de la cual es responsable el señor Carlos F. Pardo O.

No apareciendo del estudio verificado en la cuenta mencionada ningún reparo que hacer, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el citado responsable, y con el movimiento de caja que en seguida se expresa:

Saldo anterior. .$	317 17	
Producto del mes.	147 98	
Egresos.		143 90
Balance.		321 25
Sumas iguales. .$	465 15	465 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de abril de 1915. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 123. Bogotá, julio 7 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, correspondiente al mes de abril del año en curso, no resulta observación que hacer, pues se han llenado en ella las formalidades requeridas, de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia por el Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional. Por tanto se resuelve:

Fenecer provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Carlos F. Pardo O. la cuenta expresada, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior. .$	321 25	
Ingresos.	79 11	
Egresos.		87 90
Remesado a la Tesorería general		312 46
Sumas iguales. .$	400 36	400 36

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de mayo de 1915. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 124. Bogotá, julio 7 de 1915.

Ha sido debidamente estudiada por esta Sección la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de mayo del año en curso, y como no aparece en ella ninguna irregularidad, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa a cargo del responsable señor Carlos F. Pardo O., y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior $		
Producto del mes	64 6'	
Egresos		60 35
Saldo en caja		4 27
Sumas iguales $	64 62	64 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de junio de 1909. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 125. Bogotá, 14 de julio de 1915.

Del segundo estudio verificado por esta Sección a la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de junio de 1909, aparecieron algunas irregularidades que, conocidas por el señor Gerente han sido reparadas, a excepción de la referente a la falta de comprobante en el pago de $ 50 oro por gastos de oficina en el mes de la cuenta. Este pago, como en los meses anteriores, ha sido observado por la misma causa, reservando la glosa, si no se remite el comprobante, para hacerla en definitiva en el estudio de la general a que ésta corresponde.

No habiendo por lo demás ninguna observación que hacer a la expresada cuenta, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra su responsable, pero a reserva de los cargos que le resulten en la general a que ésta corresponde.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo anterior. . . . . .$	5,299 72	
Ingresos. . .	27,418 31	
Egresos. . .		29,081 79
Saldo para julio.		3,636 24
Sumas iguales.$	32,718 03	32,718 03

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de las Salinas de Chámeza y Recetor correspondiente al mes de junio de 1915. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 127. Bogotá, julio 30 de 1915.

El señor Carlos F. Pardo O., responsable de la cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, rindió a esta Corte, dentro del término legal, la correspondiente al mes de junio último, que al estudiarse por esta Sección se ha encontrado formada y comprabada, de conformidad con las disposiciones fiscales.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior . . . . . $	4 27	
Ingresos	96 06	
Egresos	.....	94 62
Saldo para julio.	.....	5 71
Sumas iguales . $	100 33	100 33

No habiendo, por lo expuesto anteriormente, ninguna observación que hacer a la cuenta de que se trata, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable antes nombrado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 133. Bogotá, agosto 23 de 1915.

El señor Ministro de Obras Públicas remitió a esta Corte, con el oficio número 3379 de 11 de diciembre último, la cuenta del camino del Micay referente al mes de octubre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Julio R. Delgado.

Del estudio verificado por esta Sección a la cuenta mencionada, no aparece ninguna observación que hacer, pues en la formación y comprobación de ella se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre contabilidad de los caminos.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata sin alcance ni multa contra el responsable señor Delgado, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . $	3,170 01	
Ingresos . .	2,002 20	
Egresos. . .	.....	894 10
Balance. .	.....	4,278 11
Sumas iguales $	5,172 21	5,172 21

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario. **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 134. Bogotá. agosto 23 de 1915.

Con fecha 15 de diciembre último, y por conducto del señor Ministro de Obras Públicas, remitió a esta Corte el señor Julio R. Delgado la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de noviembre del próximo pasado, de la cual es responsable.

Apareciendo del examen que dicha cuenta está formada y comprobada de manera correcta, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el nombrado responsable, y con el movimiento de caja que a continuación se expresa:

Saldo del mes anterior . $	4,278 11	
Ingresos . .	403 33	
Pasan . . $	4,681 44	
Vienen . . $	4,681 44	
Egresos. . .	.....	491 72
Quedan para diciembre. . .	.....	4,189 72
Sumas iguales $	4,681 44	4,681 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 135. Bogotá, agosto 23 de 1915.

El señor Miguel A. Vilaquirán, sucesor interino del señor Julio R. Delgado, en la Gerencia del Banco del Estado, de Popayán, y como tal, responsable de las cuentas de la Tesorería del camino del Micay, rindió oportunamente a esta Corte la correspondiente al mes de diciembre de 1914.

En la formación y comprobación de la cuenta en referencia no hay observación que hacer, y se cree que el error de $ 1 que trae la diligencia de visita fue evidentemente error de pluma, lo que no puede rectificarse, porque el laconismo de ella no lo permite; si el señor Visitador pormenorizara las partidas de ingresos y egresos, de seguro no habría incurrido en ese error.

No encontrándose, como se ha dicho, ninguna observación sustancial que hacer a la cuenta expresada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, y con el movimiento de caja siguiente:

Saldo anterior . . . . $	4,189 72	
Egresos. .	.....	285 67
Balance. . .	.....	3,904 05
Sumas iguales $	4,189 72	4,189 72

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de enero de 1915. Responsable, señor Miguel A. Villaquirán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 136. Bogotá, agosto 23 de 1915.

Con oficio de 22 de febrero último se recibió en esta Corte la cuenta del camino del Micay referente al mes de enero del año en curso, enviada por el responsable señor Miguel A. Villaquirán.

No apareciendo del estudio de la expresada cuenta ninguna observación que hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa en contra del responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior . . . . $	3,904 05	
Ingresos . .	1,500 ..	
Egresos. . .	.....	1,326 98
Balance. . .	.....	4,077 07
Sumas iguales $	5,404 05	5,404 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el Lazareto contra la sucesión de Tomás y Francisco Buitrago y otro, por auto de fecha diez y seis de diciembre último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes denunciados por el ejecutante como de propiedad del ejecutado:

1.° Un lote de terreno de la Comunidad de **Corrales,** de la jurisdicción del Municipio de Arbeláez, que se denomina **Naranjos,** y se deslinda así: por el pie limita con la quebrada de **Naranjos**; por el costado derecho, con terrenos del señor Belisario Caballero; por la cabecera, con terrenos pertenecientes al señor Arturo María Díaz; y por el otro costado, con terrenos pertenecientes a los herederos de Elías Lozano.

2.° Las plantaciones de cañas y mejoras de toda clase existentes en el lote de terreno que se deja anteriormente determinado por su ubicación y linderos particulares.

3.° Otro lote de terreno o manga de paste en las cercanías de la población de Arbeláez, y en jurisdicción del indicado Municipio, que se deslinda particularmente así: por un costado limita con el camino que de esta población conduce a la de Arbeláez; por otro costado, con la granja denominada de **Los Pozos**; por otro costado, con terrenos de la señora Patrocinio Ortiz de Barón y Concepción Martínez, cerca de piedra de por medio en su mayor parte, y en la restante de madera

4. Otro lote de terreno en el punto llamado de **La Mesa del medio,** jurisdicción del indicado Municipio de Arbeláez, y que se deslinda particularmente así: por el pie, limita con terrenos de la señora Patrocinio Ortiz de Barón; por el costado derecho, y por la cabecera, con terrenos pertenecientes al señor Eliseo Fresneda; y por el último costado o izquierdo, con terreno de propiedad del señor Pedro Rivera, cerca de piedra y de alambre de por medio; y

5.° Finalmente, un solar ubicado en el área de la población de Arbeláez, y que se deslinda particularmente así: por un costado limita con el camino real público que de esta población conduce a la de Arbeláez; por el costado derecho, con solar de la propiedad del señor Gregorio Wilches; por otro costado, con solar del señor Adán Herrera; y por el otro o último costado, con solar de la mortuoria de Demetrio Ardila.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Luis Alberto Martínez G.**

Roberto Rozo, Secretario interino.

Es copia—Fusagasugá, noviembre seis de mil novecientos quince—**Roberto Rozo,** Secretario.

(293) 450 palabras—3 veces—$ 5-40.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 4 de diciembre de 1915. | Número 15661

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 83 de 1915 (noviembre 30) sobre detención y libertad provisional y suspensión de condenas judiciales.

El Congreso de Colombia **decreta**:

Artículo 1.º En las instrucciones sumarias y causas por delitos que castigue la ley con pena que no sea la corporal máxima de veinte años de presidio, se concederá la libertad provisional al sindicado o enjuiciado que lo solicite, mediante el otorgamiento de caución suficiente a juicio de funcionario instructor, Juez o Tribunal que conozca del sumario o proceso para asegurar la presentación del agraciado a todas las diligencias de la instrucción sumaria o de la causa y la ejecución de la sentencia, si hubiere lugar a ella.

Esta gracia no podrá concederse sino después de que el sindicado haya rendido su primera indagatoria, y podrá aplazarse, cuando fuere necesario, hasta después de que se hayan practicado los reconocimientos periciales que ordena la ley y las diligencias de careo que se juzguen indispensables.

Artículo 2.º El funcionario instructor, el Juez o el Tribunal podrán revocar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, la providencia de libertad provisional, ya porque en el sumario o en el proceso se compruebe que el delito cometido es uno de aquellos que excluyen la gracia, ya porque se demuestre que el sindicado o procesado está entre las personas exceptuadas de excarcelación por la ley, ya en fin porque el agraciado no cumpla las condiciones a que se haya sujetado la concesión de libertad provisonal.

Artículo 3.º En ningún caso se podrá conceder la libertad provisional:

1.º A los vagos; a los individuos de notoria mala conducta; a los ebrios consuetudinarios; a los que hubieren sido condenados antes a pena corporal por cinco o más años o estén sujetos a la vigilancia de las autoridades.

2.º A los sindicados o procesados por delitos contra la seguridad interior o exterior de la Nación, o a los sindicados o procesados por delitos de resistencia a mano armada, violencia o ultrajes contra los funcionarios públicos o agentes de la fuerza pública cuando los delitos se hubieren perpetrado estando tales funcionarios o agentes en ejercicio de sus funciones o el delito tenga por causa el ejercicio de su ministerio; ni a los sindicados o procesados por los delitos de homicidio premeditado, incendio para matar, hurto o robo de ganado mayor, cuadrilla de malhechores, hurto, robo o estafa que castigue la ley con más de tres años de presidio o reclusión, ni a los reincidentes en los mismos delitos, cualquiera que sea la pena; ni a los sindicados o procesados por falsificación de moneda, billetes o documentos de crédito de la Nación.

Artículo 4.º También se puede conceder la libertad provisional mediante las condiciones prescritas al individuo respecto del cual se sobresea por falta de pruebas o se le absuelva en primera instancia, mientras se surte la apelación o consulta a que hubiere lugar, cualquiera que sea el delito por que se proceda.

Se concederá igual gracia a los procesados que a la fecha de la notificación de la sentencia de primera instancia tengan ya cumplida la pena corporal que en esa sentencia se les impone.

Artículo 5.º A los individuos menores de diez y seis años sindicados o procesados por delitos contra la propiedad, podrá concederse la libertad provisional, cuando el Juez o Tribunal lo creyere conveniente, con las condiciones prescritas y aunque la pena aplicable fuere superior a tres años de reclusión o presidio.

Artículo 6.º La concesión de la libertad provisional se puede hacer en cualquiera estado del sumario o del juicio, salvo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.º de esta Ley.

Artículo 7.º La solicitud de libertad provisional se puede hacer ante el funcionario instructor, Juez o Tribunal que esté conociendo del sumario o proceso, y pueden hacer la solicitud el Agente del Ministerio Público, el sindicado o procesado, o el defensor o apoderado especial de éste, todos los cuales tienen derecho de pedir que se practiquen las diligencias conducentes a comprobar que se han cumplido las condiciones que exige la ley para obtener la gracia.

En todo caso se oirá el concepto del Ministerio Público sobre la legalidad de la excarcelación y sobre la suficiencia de la caución ofrecida.

Artículo 8.º Las providencias en que se conceda o niegue la excarcelación son apelables en el efecto devolutivo.

Artículo 9.º La caución o fianza de excarcelación tiene por objeto asegurar que el sindicado o procesado se presentará dentro del término que el Juez o funcionario le fije siempre que fuere requerido durante el curso del sumario o de la causa, y para la ejecución de la sentencia, llegado el caso.

Artículo 10. La cuantía de la caución se fijará por el funcionario instructor, Juez o Tribunal, en providencia motivada, proporcionando su monto a la condición pecuniaria del sindicado o acusado, a la naturaleza del delito y a las demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta conforme a la equidad. En todo caso el superior puede modificar la providencia en lo referente a la cuantía.

Artículo 11. En la providencia en que se conceda la libertad provisional se podrán imponer al agraciado, cuando las circunstancias lo exijan, la obligación de residir mientras dure el procedimiento fuera de determinado territorio, o la de habitar cierto lugar determinado, o la de presentarse, según el caso, diaria o periódicamente a la autoridad, bajo pena de pago de la caución y revocación de la gracia.

El sindicado o acusado puede solicitar de la autoridad que le concedió la gracia condicionalmente, el cambio de lugar de residencia.

Artículo 12. Los sindicados o procesados pobres, que viven de su traba-

jo diario, y en especial los padres de familia que se hallen en tales circunstancias, pueden ser eximidos de la caución o fianza para obtener la libertad provisional en los casos en que la permite la ley, siempre que se compruebe con una información sumaria su moralidad y buena conduta anterior. En tales casos se extenderá en el expediente respectivo la promesa del agraciado de residir en determinado lugar, bajo pena de revocación de la gracia.

Esta providencia es apelable por el Ministerio Público.

Artículo 13. La caución que debe prestarse para alcanzar la libertad provisional podrá ser hipotecaria, prendaria o personal. La prendaria puede consistir en el depósito de dineros, documentos de crédito público estimados por su precio corriente, y de cualquiera otra clase de valores efectivos; la personal se constituirá por fiadores solventes y capaces conforme a la ley civil, circunstancia que se acreditará debidamente.

Los valores de cualquier clase que sirvieren para dar la caución se depositarán en la Administración Nacional de Hacienda y si no la hubiere en el lugar, en la Tesorería Municipal.

Artículo 14. En todo caso el otorgamiento de la caución se hará constar en el expediente por medio de una diligencia autorizada por el empleado respectivo, el agraciado y el fiador, si lo hubiere, en la que se hará constar la obligación del agraciado de presentarse cada vez que sea requerido, o la del fiador en su caso, de hacer la misma presentación y responder de los gastos de la captura en caso de que se violen los compromisos contraídos.

La copia auténtica de esta diligencia y del requerimiento presta mérito ejecutivo, y las obligaciones que en él se hagan constar se harán efectivas como multas o por medio de la jurisdicción coactiva, según el caso.

Artículo 15. Las prendas o depósitos que sirvieren para garantizar las obligaciones contraídas por el sindicado o procesado o por un tercero quedan especialmente afectadas al pago de la obligación contraída, y cuando se violaren las obligaciones contraídas se adjudicarán al Fisco como multa.

Artículo 16. Las solicitudes sobre libertad provisional se resolverán dentro de cuarenta y ocho horas después de presentadas, pero en caso de despacharse favorablemente no se concederá la libertad sino cuando se haya extendido y firmado la respectiva diligencia de caución.

Las apelaciones de la misma providencia se resolverán de plano dentro de las setenta y dos horas siguientes, previo dictamen fiscal.

Las demoras en la resolución de estas solicitudes, hacen responsable al funcionario respectivo de detención arbitraria.

Artículo 17. Si el sindicado o procesado no se presentare cuando el funcionario instructor, Juez o Tribunal lo requieran para ello, será reducido a prisión por orden de éstos, se revocará la gracia de libertad provisional y se ordenará el pago de la caución o fianza, cuyo valor, como queda establecido, ingresará al Erario Nacional. Cuando se hubiere eximido de fianza o caución al sindicado o procesado y éste hubiere faltado a los compromisos que contrajo, se le impondrá una multa de diez a cien pesos, convertible en arresto.

Artículo 18. Si el sindicado o acusado se presentare dentro de ocho días después de ser requerido y comprobare que estuvo impedido por justa causa para presentarse, el funcionario respectivo, con pleno conocimiento del hecho, revocará, previo dictamen del Agente del Ministerio Público, la providencia en que se ordenó el pago de la caución o fianza, o de la multa en su caso, y restituirá al sindicado o acusado a la libertad provisional mediante la ratificación de la caución, fianza o promesa.

Artículo 19. Si se comprobare que el sindicado o acusado ha violado los compromisos que contrajo de residir en cierto lugar o fuéra de él, se revocará la gracia y se hará efectiva la caución.

Artículo 20. Cuando se revocare definitivamente y por causa legal la gracia de libertad provisional concedida a un procesado no podrá concedérsele de nuevo en el mismo asunto, salvo los casos de sobreseimiento o absolución en primera instancia.

Artículo 21. Cuando el sindicado o acusado cumpliere las obligaciones contraídas y aseguradas con caución, se cancelará ésta, y lo mismo se hará cuando se termina el procedimiento por cualquier causa legal.

Artículo 22. En los casos de condenación judicial a las penas de multa, o de arresto y prisión que no excedan de dos meses, el Juez puede ordenar que se suspenda la ejecución de la pena si el procesado no hubiere incurrido antes en otra condenación y comprobare plenamente haber observado siempre buena conducta.

Si en el transcurso de cinco años el favorecido con esta gracia incurriere en una nueva condenación, se hará efectiva la primera pena y, si fuere el caso, se tendrá en cuenta para las agravaciones a que da lugar la reincidencia.

Artículo 23. La suspensión de que trata el artículo anterior no se aplicará en los procedimientos de policía, ni tendrá efecto respecto de reparaciones civiles o indemnización de perjuicios.

Artículo 24. En los términos de esta Ley quedan reformadas las disposiciones legales referentes a detención preventiva y ejecución de las sentencias.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. M. PASOS**—El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo — Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 82 (2 de noviembre), por la cual se dicta una disposición sobre fianzas de los empleados del ramo Telegráfico.

Administración General de Telégrafos. Bogotá, noviembre 2 de 1915.

El Administrador General de Telégrafos, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

Que no obstante lo dispuesto por el Decreto ejecutivo número 26 de 5 de enero de este año, sobre fianzas de los empleados de Telégrafos, y de las Circulares telegráficas números 13, 15, 18 y 19 del mismo mes, dictadas por este Despacho en aclaración del citado Decreto, varios empleados han dejado de cumplir con la obligación de revalidar u otorgar las fianzas que les corresponden, **resuelve:**

A los empleados de Telégrafos, que debiendo prestar fianza o revalidarla, por no estar la que tenían prestada de conformidad con la cuantía y condiciones establecidas en el Decreto número 26 y posteriores disposiciones sobre el particular, y que no lo hayan hecho dentro del término de treinta días, se les considerarán insubsistentes sus nombramientos y se procederá a nombrar los que deban remplazarlos.

Los Inspectores de zonas harán conocer esta Resolución a los empleados de su dependencia que hayan dejado de cumplir esta obligación, y vencido el término fijado pasarán una relación de los que queden incurridos en la pena impuesta.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, comuníquese y cúmplase.

El Administrador General de Telégrafos, **José Medina Calderón.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, noviembre 2 de 1915.

Aprobada.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en el Resguardo Nacional de la Aduana de Cartagena, situado en el Corregimiento de Puerto Escondido.

I

En el Corregimiento de Puerto Escondido, a doce de julio de mil novecientos quince, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Ramón Elías, como Jefe del Resguardo, quien está hecho cargo del puesto desde el día 1.° de abril de 1915; tomó posesión en la Administración de la Aduana de Cartagena.

El personal de este Resguardo es el siguiente, con las respectivas asignaciones mensuales, sin deducción del 5 por 100:

Un Jefe, señor Ramón Elías	$	100 . .
Dos Cabos, señores Roberto Hernández y Angel G. Romero, a $ 40 cada uno		80 . .
Un Piloto, señor Tomás Atencio		40 . .
Pasan	$	220 . .

Vienen	$	220 ..
Cuatro Guardas, señores Pablo B. Arteaga, Primitivo Sánchez, Julián Pérez O. y Fidel Ripoll, a $ 35 cada uno		140 ..
Cuatro Remeros, señores Bernardo Guzmán, Francisco J. Varona, Juan Julio y J. M. Franco, a $ 32 cada uno		128 ..
Un Cabo, puesto que está vacante por muerte del señor Rafael Hernández A.		40 ..
Suma	$	528 ..
Menos el 5 por 100		26 40
Neto de los sueldos	$	501 60
Tiene asignado para gastos de escritorio		2 ..
Tiene asignado para gastos de alumbrado		4 80
Total del gasto mensual	$	508 40

Hoy está repartido el servicio así:

En la casilla: un Cabo, un Guarda, dos Remeros y un Piloto.

En el destacamento de **Isla Fuerte**: un Guarda y un Remero.

En el destacamento de **Moñitos**: un Cabo.

En el destacamento de **La Rada**, dependiente del destacamento de **Moñitos**: un Guarda.

Francos: un Guarda y un Remero.

El Resguardo tiene su despacho en una casa de propiedad del Gobierno Nacional, situada en buen punto, y consistente en cinco piezas de bahareque, cubiertas de palmas, con piso tosco de tierra; tiene adyacente un patio que lo divide de la calle y de los predios vecinos, por una mala cerca de palos. La construcción está en muy mal estado, con goteras; los tabiques, con el pañete ruinoso; falta la puerta principal, que está caída, y las otras, dañadas, para el servicio; si se le sigue dejando en el abandono en que está, pronto quedará inservible. El Jefe advierte que si se le proporcionan los materiales necesarios, los mismos miembros del Resguardo la pueden componer. La extensión general aproximada del lote es de veintiséis varas en cuadro.

Este Resguardo tiene dos destacamentos: uno en **Isla Fuerte**, distante unas nueve leguas, en donde hay un Guarda y un Remero; uno en **Moñitos**, distante unas siete leguas; allí hay un Cabo, y en el punto de **La Rada**, distante dos leguas de **Moñitos**, y bajo su inmediata dependencia, un Guarda.

Todos tres puntos fueron visitados por el Visitador, y de ello se tratará más adelante.

II

Para conocer el estado de estos Resguardos y sus trabajos, se examinaron los siguientes libros y documentos:

Libro de posesión de empleados.

Se examinó, y todos los actuales empleados están posesionados, con sus estampillas correspondientes. Examinado el libro para atrás en 1913, hay una posesión sin estampillas, pero ni el Jefe ni el posesionado están hoy en el Resguardo. En años anteriores hay otras diligencias sin estampillas.

Libro de visitas.

Se extienden las diligencias de visita que se han practicado en este Resguardo, en el mismo libro en donde se extienden las visitas a las naves que entran al puerto. Revisadas las practicadas en el Resguardo, se encontraron: una el 16 de diciembre de 1913, por el señor Miguel Fonnegra, Visitador de Aduanas, y otra el 15 de junio de 1914, por el señor Celso Rodríguez O., Procurador de Hacienda.

Como en este mismo libro están las visitas hechas a las embarcaciones que entran al puerto, se revisaron; la última lleva fecha 8 de julio de 1915. Se hace presente que anoten sus pormenores con más claridad y precisión, lo mismo que el peso de la carga que conducen y el lugar de su destino.

Libro de resoluciones.

De julio de 1914 a la fecha se han dictado once resoluciones. Examinadas todas, resultan cinco imponiendo multas, así:

1914. Julio 17, Resolución número 10, impone una multa a Lisandro Valdés, por la suma de	$	1 85
1914. Agosto 9, Resolución número 11, multa a J. Gómez G.		1 51
Pasan	$	3 36
Vienen	$	3 36
1914. Agosto 21, Resolución número 13, multa a J. Gómez G.		10 ..
Sin fecha, Resolución número 16, multa a Sixto Martínez		5 ..
1915. Enero 12, Resolución número 17, multa a Nicolás Barrios		1 04
Suma	$	19 40

No se encontraron, por lo pronto, acuses de recibos de estas multas; pero se anota para que en la Aduana examinen las cuentas sobre el particular. Examinada nuevamente la correspondencia, se encontró un acuse de recibo de $ 10 en nota de 2 de octubre de 1914 del Administrador de la Aduana.

Libro de minuta.

En este libro se anota el movimiento diario del puerto, en forma de relación que rinde el respectivo Oficial de guardia de lo que ocurre. La última partida es la referente a la fondeada de la canoa **Catalina de los Santos**, el día 11 del presente a las seis de la tarde.

Libro copiador de oficios.

En este libro se copian a mano todas las notas que pasa el Resguardo; la última tiene fecha 8 de julio, dirigida al Jefe del destacamento de **Moñitos**, bajo el número 316.

Libro de órdenes del Cuerpo.

Está hasta la dictada para hoy 12 de julio; en él consta únicamente el servicio que se dispone. En la orden de 1.° de julio se dictaron tres artículos, bajo los números 29, 30 y 31, sobre advertencias para el servicio del Cuerpo.

Libro del estado del material de guerra.

En este libro están los cuadros mensuales del movimiento de todo el material del Resguardo, cuyo resultado final representará el inventario actual.

III

Muebles, útiles y enseres.

Muebles de servicio:

Un escritorio en buen estado; un escaparate con cerradura, para el archivo; una mesa grande; una silla para escritorio, en mal estado; tres asientos de madera, antiguos; un escaño sin espaldar; un escaño en buen estado, recogido del naufragio del vapor **Kate**; un tinajero con tinaja; un sello de caucho del Resguardo, con su almohadilla; un binóculo; un reloj marino en buen estado; una farola que sirve para el faro y da buena luz; dos linternas viejas, hay una de éstas inservible; hay una en servicio, de propiedad del Comandante; un tintero, un portasecante de metal y una regla.

Armamento:

Una bandera nacional en mal estado; doce rifles Grass en buen estado, sin correaje; doce bayonetas con sus tahalíes; dos cinturones de lona, y doscientas ochenta y nueve cápsulas; como se informase que están en mal estado, el Visitador hizo disparar una que resultó buena, después de dos vanas; un armero para los rifles.

Elementos marítimos:

Una lancha. El Jefe advierte que estaba en mal estado, que solicitó auxilio para componerla, que no se le concedió, y resolvieron hacerlo a escote entre los empleados del Resguardo; costó la composición $ 6-30 oro, se acaba de terminar e informa que está lista para el servicio; un mástil y una vela; cuatro remos y cuatro horquillas; un ancla, dos jarcias, dos amarras, tres motones; una driza y una amarra en mal estado.

IV

Destacamentos del Resguardo.

Como se dice atrás, el Visitador los visitó, y deja constancia de lo siguiente:

Destacamento de **Isla Fuerte**: está situado en este Corregimiento, del Municipio de Cartagena; encontró al Guarda Primitivo Sánchez y al Remero José M. Franco; el primero está desde el 5 de junio, y el segundo desde el 5 de julio; están provistos de sus respectivos rifles Grass, con bayonetas y tahalíes y con diez y seis cápsulas cada uno.

No hay casilla, y pagan por la pieza donde viven y despachan, $ 2 oro mensuales.

Lleva los siguientes libros: libro de resoluciones; libro de visitas a las naves, última practicada el 9 de mayo a la lancha **Julia Susana**, y libro del movimiento del puerto.

Examinando los últimos zarpes, que han terminado su viaje allí, llegados sin estampillas, con la nota de que se cobre su valor, se encontraron del mes de abril cinco, de mayo cinco y de junio dos; total, doce; su valor, $ 4-80.
Este valor fue remitido a Puerto Escondido y se le acusó recibo con fecha 7 de julio.
Como estos zarpes quedan sin estampillas, se seguirá el curso que tome ese valor.
En este destacamento estaba de Jefe el Cabo Rafael Hernández A., cuando falleció, el 5 de junio de 1915.

Destacamento de **Moñitos:**

Se visitó primero el punto de **La Rada**, en donde encontró al Guarda Fidel Ripoll, dependiente del destacamento anotado. Hace cuatro meses que está de servicio en este puerto el Guarda Ripoll.
En seguida visitó el propio punto de **Moñitos**, situado a una legua de distancia de la anterior, y ambos en la costa firme, enfrente de **Isla Fuerte**, de donde distan de dos a tres leguas, con el mar de por medio.
La Rada es cacerío dependiente del Corregimiento de **Moñitos**, y éste del Distrito. de Lorica.
En **Moñitos** encontró al Cabo Angel G. Romero, que está de servicio ahí desde el 14 de abril último.
No hay casilla, vive y despacha en un rancho cualquiera que paga de su peculio.

El movimiento de ese puerto ha sido el siguiente:

1915. Enero, entraron 108 embarcaciones.
1915. Febrero, entraron 99 embarcaciones.
1915. Marzo, entraron 123 embarcaciones.
1915. Abril, entraron 73 embarcaciones.
1915. Mayo, entraron 100 embarcaciones.
1915. Junio, entraron 77 embarcaciones.
1915. Julio, hasta el 11, entraron 23 embarcaciones.

Ha remitido a Puerto Escondido por zarpes cobrados y permiso de carga y descarga, lo siguiente:

1915. Mayo 10, papel moneda, $ 440.
1915. Junio 17, papel moneda, $ 1,480.
1915. Julio 9, papel moneda, $ 2,160.

En el presente mes de julio ha cobrado lo correspondiente a un zarpe y doce permisos, o sean $ 520 papel moneda, que presentó en efectivo.
Se advierte también que los zarpes cobrados son los que han rendido sus viajes hasta allí y que llegan con su respectiva nota **cóbrese el impuesto**; que tanto estos zarpes como los permisos de cargue y descargue quedan sin estampillar, y su valor sigue para el Resguardo. En su visita se verá qué se hace con esos fondos.
En ambos destacamentos su archivo está arreglado y sus empleados se muestran acuciosos.
En los tres puntos indicados, el Visitador se entendió con las respectivas autoridades, señores Agustín Barrios, Claro Cota y Heliodoro Giraldo, y en todos se encontró muy buena armonía con los empleados del Resguardo. No puede prescindir de dejar constancia de que en estos caseríos no hay capilla, ni una escuela, ni hay casi memoria de que llegue por allí un sacerdote. En lo general, la índole de sus naturales es buena.
La jurisdicción de este Resguardo está comprendida desde el punto de **La Rada**, adonde debe salir la ronda del destacamento de **El Viento**, perteneciente al Resguardo de Cispatá, hasta el **Volcán**, límite con el Resguardo de Turbo, o sea una extensión de costa de más de quince leguas.

V

Examinado el cobro de las estampillas en dinero y remitido su valor a este Resguardo, resulta lo siguiente:

1.° Que se recibieron $ 4-80 oro de **Isla Fuerte**.
2.° Que se han recibido las tres partidas anotadas de **Moñitos**, salvo una pequeña diferencia.
3.° Que el 30 de junio remitió a Cartagena parte de estas sumas, o sea lo recibido hasta la fecha, y el valor de otras estampillas cobradas aquí, o sea un total de $ 29-20, del cual le acusan recibo de Cartagena el 1.° de julio, en nota marcada con el número 1648.
4.° Que la última partida anotada en **Moñitos**, por $ 2,160 papel moneda, resultó al confrontarla con su respectiva nota remisiva, de fecha 9 de julio, no ser sino de $ 2,120, los que están en caja en el Resguardo.
5.° Que las sumas que se remiten a Cartagena ingresan a la caja de esa Aduana, como dicen las notas de recibo; pero como estos valores provienen de estampillas de timbre nacional que han debido adherirse y anularse en varios documentos, no cree el Visitador regular el curso que se le da a esos fondos, porque debían de entrar a la Administración de Hacienda Nacional en cambio de las estampillas correspondientes.

Examinados los valores que tiene este Resguardo, provenientes del valor de estampillas de timbre nacional, se encuentra lo siguiente:

Recibido de **Moñitos**, con nota de 9 de julio. .	$	21 20
Recibido por zarpes cobrables aquí y permisos de cargue y descargue		2 80
Suma en caja	$	24 ..

que puso de manifiesto el Jefe del Resguardo.

Observaciones generales.

Por la falta de vehículos convenientes se hace difícil la vigilancia de estas costas y el relevo más frecuente de las guardias de los destacamentos, y se nota la necesidad de embarcaciones apropiadas, así:

Para el Resguardo, un bote pequeño para las visitas de las naves y una lancha mejor provista, ojalá con motor de gasolina, para vigilancia y relevo.
Para cada uno de los destacamentos un bote, de regular tamaño, para el servicio ordinario.
En marzo último llegó a **Isla Fuerte** la canoa **Felipa y María**, conduciendo ocho cajas de petróleo sin guía, y al examinar su porcedencia, dijo el patrón que era de las que había botado al agua la **Julia Susana**. Quedaron en depósito en **Isla Fuerte**, y se dio parte al señor Administrador de Aduana en notas de fechas 10 y 31 de mayo, pero no se ha encontrado contestación.
Aun cuando no se ha encontrado libro con el movimiento del puerto en forma de cuadro, se ha formado el siguiente relativo al primer semestre del presente año, con datos tomados del libro de minutas:

1915	Número de naves.	Entradas Peso K.	Número de naves.	Salidas Peso K.
Enero	11	3,994	14	94,000
Febrero	6	977	7	49,000
Marzo	15	4,460	13	111,000
Abril	12	8,790	8	57,000
Mayo	19	16,372	18	199,000
Junio	20	18,035	16	134,000
Totales	83	52,628	76	644,000

Los artículos que han salido de este puerto son: cacao pieles de res, ñame, maíz, plátanos, manteca, etc., etc.

Disposiciones generales.

1.ª Que se abra el libro de estado, altas y bajas del personal del Cuerpo, conforme lo dispuso el Procurador de Hacienda en su visita; ojalá se haga desde el 1.° de enero de este año.
2.ª Que se abra un libro o cuaderno con los cuadros del movimiento mensual del puerto, conforme a los que se mandan a la Aduana.
3.ª Que se abra un libro o cuaderno de caja en el que se anotarán, con sus respectivas fechas, las entradas por zarpes que se cobren aquí en dinero, por permiso de cargue y descargue y por multas, como también de las sumas que se reciban de los destacamentos por estos mismos conceptos, todo con los pormenores y con la claridad necesaria. Lo mismo se hará con las salidas, con sus respectivos comprobantes.
4.ª Que para el cobro de multas por falta de patentes, se tenga en cuenta lo dispuesto por la Intendencia de Navegación de Cartagena, en su nota de 2 de enero de 1915. El mismo procedimiento se debe observar para el cobro de cualquiera otra multa.
5.ª El Jefe del Resguardo se dirigirá inmediatamente al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto del señor Administrador de la Aduana, manifestándole la carencia absoluta que hay por aquí de estampillas de timbre nacional, de la necesidad que hay de cobrar su valor en dinero, el que se remesa a la Aduana de Cartagena, quedando muchos documentos sin la estampilla respectiva; que sería muy conveniente establecer una Recaudación en este lugar, provista de estampillas y papel sellado, que también se consume por aquí.
6.ª Que se tenga en riguroso orden cronológico el archivo en general, y en legajo especial y muy bien ordenados los documentos que deban llevar estampillas, cuyo valor se recibe aquí, anotando la fecha en el mismo documento del que se recibe su valor. Esta misma disposición se hará observar estrictamente en los destacamentos.
7.ª Una vez que pueda servir la lancha **Chata** del Resguardo, se procederá a relevar con más regularidad las guardias de los destacamentos, cuyo relevo debe hacerse, en lo posible, cada mes. En estos relevos se vigila la costa norte; igualmente se hará en la costa sur.

8.ª Los miembros del Resguardo procederán a conseguir su uniforme en la forma que mejor les convenga, pero conservando la uniformidad con el que use el Resguardo de Cartagena. Esta medida, a más de ser legal, es conveniente para la dignidad del Cuerpo.

9.ª El Visitador encarece a los miembros del Resguardo, dos cosas que aun cuando no figuran en disposiciones legales se las recomienda como muy convenientes:

a) Que en las horas que les deje libres el servicio propendan a la enseñanza de los dos compañeros que no saben leer ni escribir, para que, por espíritu de compañerismo, los saquen del estado de analfabetismo en que hoy se encuentran. Asímismo les encarga que propendan al ensanche de sus conocimientos particulares, empezando por adquirir buena letra y ortografía.

b) Que propendan con sus propios esfuerzos al aseo y ornato de la casilla, como que se tratara de su casa de habitación; al efecto recomienda la terminación de la estacada exterior y sus rellenos, obra que felizmente han principiado, y la siembra de árboles como **matarratón**, al pie de las cercas del patio, para independizar mejor esta finca de las de los vecinos y de la calle.

De esta diligencia de visita se sacarán tres copias por el Visitador: una para el señor Ministro de Hacienda, una para el señor Administrador de la Aduana y una para el señor Procurador de Hacienda.

Está fijado el Reglamento contenido en el Decreto número 280 de 1915 (febrero 17), el Jefe presenta otro Reglamento dictado el 1.° de mayo de 1915; el Visitador le recomienda que lo revise, lo amplíe, de acuerdo con las necesidades internas del Resguardo y lo remita a la Administración de Aduana para su aprobación. Igualmente recomienda la apertura de un cuaderno o libro de cuadros mensuales, en que conste el trabajo en que se ha ocupado cada miembro del Resguardo y la conducta que ha observado.

Todos sus miembros manifiestan que han recibido sus sueldos con puntualidad, que no tienen que poner ninguna queja del Jefe, ni éste de los empleados.

Presente el señor Miguel Sosa Torres, Inspector de Policía de este Corregimiento, manifiesta que no tiene ninguna queja del Resguardo y que hasta ahora se ha conservado la mayor armonía entre la autoridad civil y el Resguardo.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada esta diligencia, hoy 13 de julio, a las diez de la mañana, firmándola los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Jefe del Resguardo, **Ramón Elías**—El Secretario **ad hoc**, **Roberto Hernández.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Comisaría Especial de Urabá.

I

En el Municipio de Acandí, a trece de julio de 1915, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional del Departamento de Bolívar e Intendencia Nacional del Chocó, con jurisdicción en esta Comisaría y en la de Juradó, en la Oficina de la Comisaría Nacional de Urabá, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Enrique Alvarez M., como Secretario de la Comisaría, y actualmente encargado de ella, por separación del señor Germán E. Uribe del puesto de Comisario, desde el día 1.° de mayo. El señor Alvarez M., ejerce en virtud de Decreto número 7 de 30 de abril, dictado por el señor Comisario Uribe.

Informa el señor Secretario encargado de la Comisaría que no tiene dato oficial de que se haya nombrado nuevo Comisario; pero que por informes particulares, recibidos por algunos vecinos del lugar, tiene conocimiento de que ha sido nombrado el señor Ricardo Valencia, residente en Quibdó.

El señor Alvarez M., actuó como Secretario desde el día 12 de abril hasta el día 1.° de mayo, que se encargó de la Comisaría, de manera que los datos que presenta, relativos a tiempos anteriores al 12 de abril, son tomados del archivo, sin conocimiento personal de los asuntos.

Se examinó la correspondencia oficial, desde enero del año en curso en adelante, como también el libro de decretos, de posesión de empleados, cuyas diligencias están debidamente estampilladas; el copiador de correspondencia, y todos los documentos que se creyó necesario consultar.

Las funciones de esta Comisaría Especial, están claramente definidas en el Decreto número 807 de 1911 (31 de agosto), y examinados sus actos, se encontraron en el archivo los siguientes datos: tres visitas practicadas en enero, en la Escalera, Capurganá y Sabsurro, y una practicada en marzo, en Titumate. En ellas se dictan disposiciones muy convenientes para su buena organización y desarrollo.

En cuanto a la reducción de los indígenas errantes, ninguna providencia se ha dictado parece que por la falta de uno de los elementos principales para esta acción civilizadora, que son los misioneros.

En cuanto a la atribución de "conservar el dominio de la República en todo el territorio de su mando," afortunadamente se ha conservado, sin necesidad de medidas especiales, porque no ha surgido ninguna dificultad local con Panamá, en estos últimos tiempos.

Respecto del levantamiento del catastro del territorio, no se encontró ningún dato de disposición tomada en este sentido.

En cuanto a la obligación de "velar para evitar el comercio clandestino," se tratará por separado.

Por Decreto número 334 de 1914 (21 de marzo), se dispuso que las funciones de Alcalde de Acandí correspondieran al Comisario Especial. La experiencia demuestra que esta medida tal vez pueda perjudicar el buen funcionamiento de la Comisaría, por la sencilla razón de que el Comisario tiene que dedicar tiempo y trabajo a necesidades enteramente locales, cuando tiene un vasto campo de acción en todo el territorio de la Comisaría. Por propia experiencia se vio en esta visita que se interrumpían las labores del Comisario con el Visitador, por demandas insignificantes de policía.

Como se dijo atrás, el señor Enrique Alvarez M. está hecho cargo de la Comisaría por Decreto del Comisario saliente señor Uribe, sometido a la aprobación del Ministerio; pero hasta ahora no ha llegado su aprobación. Por otra parte, se sabe, no de un modo oficial, que está nombrado el señor Ricardo Valencia, desde el 29 de abril, pero no se tiene ni noticia de cuándo vendrá. Todo esto engendra una situación anómala para la Comisaría, porque no hay un Comisario legalmente encargado; el que ejerce estas funciones las conoce, y está animado de la mejor voluntad, pero se encuentra cohibido, por la situación insegura y transitoria en que se halla; por esta razón no ha salido a visitar los Corregimientos, función de las más importantes de la Comisaría, y con la circunstancia de que ha sido llamado repetidas veces de algunos caseríos, por vecinos interesados en que vaya la primera autoridad a dictar medidas convenientes para su desarrollo y progreso.

En cuanto a su acción local en el Municipio de Acandí, también se nota la falta de la propia iniciativa, por las razones expuestas, como sucede con la falta del establecimiento de la Oficina de la Comisaría en local más apropiado del que tiene hoy, que es una casa de segundo orden, situada a trasmano, pudiendo instalarla en local más aparente, pero para esto se espera la llegada del nuevo Comisario.

El arrendamiento del local cuesta $ 5 oro mensuales, y este gasto está comprendido dentro del presupuesto de gastos de la Comisaría, cuyo monto asciende a $ 200 oro anuales. Este presupuesto está aprobado por el señor Ministro de Gobierno, con fecha 3 de noviembre de 1914; se tuvo a la vista y se examinó.

Se examinó también el inventario de muebles y útiles, formado el 30 de abril último, al encargarse el señor Alvarez de la Comisaría; no se encontró novedad ninguna en su existencia. Entre estos efectos figuran quince rifles Grass, en esta cabecera, cuatro en las Inspecciones, catorce bayonetas y trescientas cápsulas. El Visitador cree que de la existencia de estos elementos no tiene conocimiento el Ministerio de Guerra, porque no halló en la correspondencia nada sobre el particular. Este inventario, y el presupuesto de gastos, aprobado por el Ministerio, deben conservarse con la presente diligencia de visita.

El Gobierno Nacional hace hoy los siguientes gastos en la Comisaría:

Un Comisario Especial, sueldo mensual . .	$	150 ..
Un Secretario, sueldo mensual		80 ..
Un Escribiente, sueldo mensual		40 ..
Cuatro Guardas, sueldo mensual, $ 30 cada uno		120 ..
Material para la Oficina, mensualmente . . .		16 66
Suma	$	406 66

cuyo pago está radicado en Cartagena, según nota del Mi-

nistro de Gobierno, de 23 de febrero de 1914, marcada con el número 275.

Desde el 1.° de mayo último estos gastos han estado reducidos a los siguientes, con el personal que se anota:

Un Secretario encargado de la Comisaría, señor Enrique Alvarez M.	$ 80 ..
Un Escribiente, señor M. Dorancé Giraldo	40 ..
Tres Guardas, señores Cruz M. Acosta, José Salavarría y José Barrios; estos últimos trabajan como Piloto y Remero, a $ 30 cada uno	90 ..
Material para la Oficina, mensualmente	16 ..
Suma	$ 226 ..

II

El Comisario Especial ejerce otras funciones, como pasa a expresarse:

Según la atribución 6.ª del Decreto orgánico, debe "velar constantemente para evitar el comercio clandestino."

Como este ramo es de por sí muy importante, y más en esta región, por la vecindad con Panamá, se estudió lo referente a él como si se tratara de un Resguardo de Aduanas.

La Comisaría tiene para su servicio un bote aparejado, pero en mal estado; con esta embarcación se hace lo que se puede, en relación con la vigilancia marítima.

Del estudio del archivo se encontró que a fines de 1914 se cogió un contrabando de poca significación, cuyo asunto se sustanció y se remitió con los objetos aprehendidos, el 2 de febrero de 1915 a la Aduana de Cartagena; no se encontró ninguna nota de Cartagena referente a este asunto.

Después de este incidente se encuentran las diligencias sumarias iniciadas el 5 del presente mes de julio para la averiguación de la introducción clandestina de cuatro cajas de petróleo, con dos latas cada una. Este asunto está en estado de sumario, el petróleo en poder de la Comisaría, como también un bote pequeño que lo conducía.

Se practica visita a las embarcaciones que llegan; en el presente año se encontraron seis diligencias de visita, de 18 de febrero a 29 de abril; en mayo y junio se practicaron nueve, y en el presente mes, ninguna. Las visitas de mayo y junio están en un libro que por lo pronto no se encontró; examinadas las que existen, se hace presente que se deben hacer constar los siguientes datos: la patente con su tonelaje, lugares de zarpe y destino, y si se encontraron los documentos en forma, es decir, con sus datos y estampillas correspondientes.

El número de zarpes de este puerto ha sido así en el presente año:

1915:		Kilos de carga.
Enero	3 embarcaciones, con	11,500
Febrero	7 embarcaciones, con	77,086
Marzo	2 embarcaciones, con	16,400
Abril	5 embarcaciones, con	39,831
Mayo	11 embarcaciones, con	38,810
Junio	6 embarcaciones, con	15,100
Julio	3 embarcaciones, con	45,873
Suma	37 embarcaciones con	244,600

Estos datos se toman de un cuadro que se lleva de los zarpes, pero se encarga que para cada mes se haga uno independiente, incluyendo el número de naves que entren con su carga de transporte, y aumentado también con el dato de los pasajeros que salen y que llegan a este puerto. Con un cuadro mensual en esta forma se obtendrá un dato más preciso de su movimiento comercial.

III

Alcaldía.

Como ya se anotó, el Comisario desempeña las funciones de Alcalde.

El Municipio posee una casa destinada para Alcaldía, con tres piezas: una para la Alcaldía, una para el Juzgado Municipal y una para retén. Está bien situada, a orillas del mar, pero en estado ruinoso, de tal manera que no puede servir como debiera para despacho de la Comisaría.

Fue visitado este local; posee unos pocos muebles, archivo, parte del armamento, y duerme ahí, como vigilante, uno de los Guardas.

El Visitador dispone que el armamento que hay en el Municipio esté reunido; que se asee convenientemente por los Guardas, y que se concentre en la Oficina de la Comisaría, bajo la inmediata vigilancia y cuidado del Comisario.

IV

Notaría.

El Comisario ejerce las funciones especiales de Notario. Las escrituras otorgadas en el presente año han sido 6: una de poder y cinco de compraventa, por valor de $ 2,355 oro.

V

Se incluyen en esta visita las practicadas a las Oficinas siguientes:

Administración Municipal de Hacienda Nacional, desempeñada por el señor M. Dorancé Giraldo, quien está hecho cargo del puesto desde el 1.° de mayo último; es su fiador el señor Víctor M. Martínez, según documento otorgado, por valor indeterminado, y remitido a Quibdó, sin que quedara copia en la Comisaría. Rinde sus cuentas al Administrador de Hacienda Nacional del Chocó.

Examinadas esas cuentas, resultó lo siguiente:

Recibió en 1.° de mayo la Oficina, con valores en papel sellado y estampillas, según recibo firmado por él, por .... $ 266 57

Se verificaron las especies que tiene en su poder, y resultaron las siguientes:

423	sellos de papel, a $ 0-20	$ 84 60	
181	estampillas de timbre nacional, de $ 0-01	1 81	
172	estampillas de timbre nacional, de $ 0-02	3 44	
191	estampillas de timbre nacional, de $ 0-03	5 73	
178	estampillas de timbre nacional, de $ 0-05	8 90	
168	estampillas de timbre nacional, de $ 0-10	16 80	
182	estampillas de timbre nacional, de $ 0-20	36 40	
94	estampillas de timbre nacional, de $ 0-25	23 50	
13	estampillas de timbre nacional, de $ 0-40	5 20	
50	estampillas de timbre nacional, de $ 0-50	25 ..	211 38
	Diferencia que representa lo vendido	$	55 19

Como este mismo empleado recauda los impuestos de degüello, tabaco y registro, por cuenta de la Intendencia del Chocó, se procedió a examinar esas cuentas, y resultó lo siguiente, según los datos del libro que lleva y los comprobantes que presentó:

Mayo, recaudado	$ 12 30
Junio, recaudado	10 50
Julio, recaudado	27 08
	$ 49 88

Por derechos de impuesto nacional de consumo ha cobrado lo siguiente:

Lo relativo a seis declaraciones y a tres guías, que, según el libro en donde registra estas operaciones, asciende a la suma de $ 30-03.

Resumen:

Recaudado por venta de papel sellado y estampillas de timbre nacional	$ 55 19	
A deducir: 15 por 100 de honorarios	8 28	
Neto a su cargo	$ 46 91	46 91
Recaudado por impuesto de consumo	$	30 03
Recaudado por degüello, registro y tabaco	$ 49 88	
A deducir: 10 por 100 de honorarios	4 98	
Neto a su cargo	$ 44 90	44 90
Suma que debe estar en caja	$	121 84

Exigida esta cantidad, se presentó, después de algunas rectificaciones. El Visitador resolvió dársela en depósito al señor Víctor M. Martínez, fiador del señor Recaudador, según recibo que se extendió por duplicado, y para facilitar la pronta remesa a Quibdó, cuando termine el presente

mes de julio. Un ejemplar del recibo conserva el señor Comisario y otro el suscrito Visitador, para dar cuenta al superior inmediato de esta Oficina, que es el Administrador de Hacienda Nacional del Chocó. Cuando se haga la remesa, por el primer correo nacional que salga de este puerto, después del 1.° de agosto, quedará cancelado el depósito hecho al señor Martínez.

El señor Comisario Especial queda encargado de que se cumpla lo anteriormente dispuesto, con las formalidades legales, cuando rinda las cuentas de mayo, junio y julio.

Se consigna, como dato curioso, que el actual encargado de la Recaudación no tiene nombramiento legal, ni ha tomado posesión, así es que firmó recibo de los valores el 1.° de mayo y ha manejado estas rentas como simple particular. Para darle fuerza legal a su empleo, mientras se dispone lo conveniente, debe nombrarlo interinamente el señor Comisario, y que tome posesión, ya que está prestada la fianza.

Las cuentas anteriores al 1.° de mayo las rindió el responsable señor Pedro Luis Mejía, y las remitió a Quibdó, según nota de 30 de abril del Recaudador Mejía al Administrador de Hacienda del Chocó. El saldo de $ 80-35, que resultaba a su cargo, lo entregó, en la misma fecha, al Comisario, señor Germán E. Uribe, quien pone un telegrama de Cartagena, el 6 de mayo, al Administrador de Quibdó, para que reciba de Félix Meluk, $ 80. Anuncia cuentas por correo.

Administración Subalterna de Correos Nacionales. Responsable, señor Dionisio González, quien está posesionado desde el presente mes de julio, en calidad de interino, mientras dura la licencia concedida al titular señor Tomás de A. Ballesteros.

El mismo 6 de julio practicó visita en esa Oficina el señor Comisario Especial, para darle posesión; como está tan reciente, le parece inútil al Visitador repetirla; de ella toma nota que la existencia para julio, en especies postales, era la de $ 15-28, y que en 30 de junio resultaba un saldo contra el Tesoro Nacional, de $ 24-23.

El sueldo mensual del Administrador es de $ 25, menos el 5 por 100, y tiene para gastos de escritorio una partida de $ 2.

El movimiento postal de esta Oficina es casi insignificante, y para formar idea se consignan estos datos, tomados de las visitas anteriores: en enero se vendieron en estampillas, $ 2-10; en febrero, $ 2-22; en marzo, $ 2-14; en abril, $ 1-29; en mayo, $ 0-45, y en junio, $ 1-52.

Hoy están establecidos dos correos mensuales para el resto de la República, con escala en Turbo, según contrato celebrado por el Administrador con el señor José I. Medrano, por autorización de la Agencia Postal de Cartagena. Las fechas de salida de este puerto, que tratan de estar de acuerdo con la escala que hace en Turbo el correo de Cartagena a Quibdó, son el 5 y el 20 de cada mes. Como este servicio se hace en barcos de vela, está por demás decir que sufre muchas irregularidades.

VI

Escuelas públicas.

Hoy existen en la Comisaría tres escuelas: dos en este Municipio, y una alternada en el Corregimiento de Nuguía.

El Visitador visitó las del Municipio, así:

Escuela de varones: Director, señor Fernando Martínez, con un sueldo mensual de $ 50 oro, pagadero en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena; tiene recibido su sueldo hasta el mes de abril último; ejerce el cargo desde antes del presente año.

Hay matriculados treinta niños, con una asistencia diaria de diez y ocho a veintiuno.

Presentó el cuadro de distribución del tiempo: deben entrar a las siete y media de la mañana y salir a las cuatro de la tarde; pero en cuanto a la entrada, el Visitador llegó con el señor Comisario minutos antes de las nueve de la mañana, y no habían llegado los discípulos. Parece que hay mucho abandono en los padres y pereza en los muchachos.

Se les examinó ligeramente en algunas materias de lo más elemental, y de los presentes, que eran veinte, sólo había diez que supieran firmar.

El aspecto general era de muchachos inteligentes. Se cuenta con los elementos indispensables para esa enseñanza rudimentaria, que se les alcanza a dar; faltarán elementos, no hay duda, pero si hubiera más interés en los padres y muchachos, su número se podría duplicar o triplicar. El maestro informa que hace lo posible para hacerlos asistir, valiéndose aun de la autoridad.

El Visitador les dirigió algunas palabras para estimularlos al aprendizaje, haciéndoles presente la diferencia notable que había entre el analfabeto y el hombre que sabía leer y escribir. El local cuesta $ 4 mensuales; se encareció la necesidad de hacer asear el solar por los mismos niños, a fin de que tuvieran un lugar de recreo útil y aseado, bajo la vigilancia del Maestro, y se encargó al señor Comisario que diligenciara con el dueño de la casa para que terminara la cerca del corral, con el mismo fin de que se acaba de hablar. No se hacen ejercicios calisténicos, porque esa enseñanza no se da, y se encareció al Maestro la necesidad de que la estableciera. Se cantó el Himno Nacional y el Himno Infantil; con este motivo, les habló el Visitador sobre la necesidad de hacer cada día más intenso el amor a la Patria, entre estos niños que mañana serán sus defensores.

Escuela de niñas. Esta escuela está dirigida por la señora Celsa H. de Giraldo, y no empezó sus tareas sino desde el 14 de abril, que tomó posesión del cargo; su sueldo es de $ 50 oro mensuales, pagadero en Cartagena también; no sabe hasta cuándo han pagado las nóminas, porque ha vendido las de abril y mayo, y conserva la de junio.

La escuela funciona en un local que cuesta $ 4 oro mensuales, que paga el Municipio, como el de los niños. El local es bueno, en donde hay capacidad para buen número de niñas, el solar sí está amontado, y le falta mucha cerca; vuelve a recomendar el Visitador al señor Comisario que se haga reparar la cerca y que los Guardas hagan el aseo.

Una vez entregados los solares limpios, los Maestros cuidarán de que se conserven así en bién de la higiene, del aseo y de la comodidad.

Hay veintitrés niñas matriculadas, pero no asisten sino diez y seis. Las tareas principian a las ocho y terminan a las cuatro de la tarde, pero en esta escuela sucede como en la de varones, que no entran antes de las nueve de la mañana, y cuesta mucho trabajo para lograr su asistencia.

La enseñanza es muy deficiente, pues entre diez niñas que había cuando se practicó la visita, firmó una con soltura y otra con dificultad; la Maestra dice que entre las ausentes hay otras que saben firmar, y que debido a los ningunos conocimientos que tienen y al poco tiempo que hace que está abierta la escuela, apenas ha podido dedicar sus esfuerzos a nociones rudimentarias de religión, que es la base de la educación moral.

En cuanto a los útiles, tienen los necesarios para enseñanzas tan rudimentarias; sin embargo, se ofreció usar tiza y no se encontró, hubo que apelar a la otra escuela en demanda de una barra. Se recomienda al señor Comisario Especial que supla esta necesidad urgente, entendiéndose con el Maestro de la escuela de varones.

Por demás está decir que no se enseñan ni nociones de calisténica ni de canto, ambas enseñanzas necesarísimas y dispuestas por el Reglamento.

En esta escuela también encareció el Visitador a las niñas, en frases cariñosas, la necesidad del aprendizaje, de la puntualidad en su asistencia y del amor a la escuela, porque de ahí sacaban el verdadero tesoro que las dignificaba y les hacía la vida amable.

VII

Municipalidad.

El día 14 por la noche convocó el Visitador a algunos miembros de la Municipalidad y otros vecinos notables, a una reunión que tuvo lugar en el local de la Comisaría con asistencia de los siguientes caballeros: José Olier B., José F. Zapateiro, Justino Valdelamar, Fernando Martínez, Aníbal Pérez de la Rosa, Dionisio González M. y Víctor M. Martínez.

Una vez reunidos les habló sobre su misión, del interés que tenía el Gobierno en la seguridad y bienestar de los pueblos, por consiguiente en la buena voluntad que lo animaba de atender a todas sus necesidades, a medida que las actuales y aflictivas circunstancias lo permitieran; que por lo mismo deseaba oírlos para conocer los intereses palpitantes que hubiera, y finalmente que su posición territorial en la República, era muy honrosa a la vez que muy delicada, porque esta Comisaría era como el centinela avanzado en uno de los extremos de la República.

Después de una conversación amigable, se trató sobre los siguientes puntos, a que se debía atender para cuidar mejor de esta región:

1.° Lo peligroso que era, por mil razones, la adjudicación a un solo individuo o entidad de extensiones hasta de dos mil quinientas hectáreas de baldíos. Con estas adjudicaciones en la Comisaría de Urabá pronto no tendrá dónde establecerse un colono, fuera de las dificultades y

pleitos que surgirán con los que ya han ganado un pedazo de tierra con el sudor de su frente.

Ya particularmente se le había hablado al Visitador de una adjudicación o titulación de minas que comprende hasta la misma localidad de Acandí, lo que ha ocasionado una grande alarma, porque ya los favorecidos han hecho cateos; si encuentran conveniencias para sus intereses, establecerán trabajos aquí en la cercanía, en donde hay muchos colonos, y surgirán serias dificultades para el Gobierno en general; se debe tener en cuenta que todos los obreros e ingenieros que vinieron a practicar esos trabajos son extranjeros y que manifestaron que si les convenía llevarían a cabo nuevos trabajos. Esto tiene en mucha tensión los ánimos, porque a pesar de las disposiciones legales que puedan favorecer a los colonos, se ven venir serias dificultades.

2.° La conveniencia que hay para que los colonos que a fuerza de trabajo de años han hecho sus fundaciones, puedan obtener la adjudicación por medios más fáciles que los que tienen que emplear hoy.

Esto viene a ser tan importante para el buen desarrollo de estas regiones, como la restricción de las grandes adjudicaciones de que se ha tratado.

3.° Se trató también sobre la conveniencia que hallan algunos de los vecinos en que el derecho de $ 2 oro por la exportación de cada metro cúbico de madera, se destinara en parte para este Municipio, por sus muchas necesidades y su pobreza, al mismo tiempo que en sus propias vecindades hay un emporio de riqueza en maderas de exportación.

Creen que este derecho de $ 2 es prohibitivo; pero deseosos de emprender la extracción y exportación de esas maderas, se someten al pago con gusto, siempre que le quede algo a su pueblo. Esto lo consigna el Visitador por vía de información.

4.° También alguno de los concurrentes manifestó deseos de que se estableciera correo directo entre este lugar y Cartagena, medida que activaría y desarrollaría las relaciones comerciales con esa ciudad, y por lo mismo con Bogotá, y agrega que el poco movimiento de la Administración de Correos en la línea de Turbo, depende de que la mayor parte de la correspondencia se va en las canoas particulares que viajan directamente a Cartagena.

El Visitador terminó insinuándoles la conveniencia de que propendieran al arreglo y ornato de la población, empezando por tomar medidas enteramente rudimentarias, como el desmonte y aseo de las calles, operación análoga en los interiores de las casas, arreglo de las modestas cercas que las separan de las calles, y de ahí para adelante seguir atendiendo a tántas otras necesidades urbanas que sería largo enumerar en esta diligencia, pero que redundarían no sólo en bién del Municipio, sino también de la Comisaría, por aquello de que la capital es la muestra de lo que es un país, un Departamento o una porción cualquiera de tierra.

El Comisario practica visitas mensuales a las Oficinas públicas, las que se han encontrado altamente convenientes; pero le encarga también que lo haga mensualmente en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional, y que exija la inmediata remesa mensual de los fondos que se recauden.

El Visitador encarga que el tiempo en que no estén ocupados los Guardas en trabajos especiales de su cargo, se ocupen en el aseo de las oficinas públicas, tales como el desmonte de que se ha hecho mención, secundados por otros brazos que proporcionará el Concejo de la Comisaría.

El 29 de marzo de este año rindió el señor Comisario anterior un informe al señor Ministro de Gobierno, que el Visitador leyó atentamente y cuyas conclusiones halla de acuerdo con lo que tuvo ocasión de observar personalmente.

No se puede terminar esta diligencia sin hacer presente la gran falta que hace en este Municipio un sacerdote católico, con residencia permanente, que podría atender a toda la Comisaría; el abandono en que viven estos pueblos a este respecto, es lamentable. Del mismo modo se nota la falta, no sólo de un médico, sino de algunas medicinas de las de uso más común, lo que, dadas las condiciones climatéricas de esta región, da resultados fatales.

El señor Comisario advierte que no funcionan otras escuelas por falta de personal para regentarlas.

La presente visita es la primera que se ha practicado en esta Comisaría. En esta diligencia el señor Comisario ha funcionado como Secretario, porque el Guarda Escribiente, señor M. Dorancé Giraldo, está bastante enfermo de fiebre.

De esta diligencia se sacarán dos copias por el Visitador: una para el señor Ministro de Gobierno, y otra para el Procurador de Hacienda.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada esta diligencia, firmándola el Visitador y el Comisario Especial, hoy 16 de julio.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El encargado de la Comisaría, **Enrique Alvarez M.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 341,889 12

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $	12,141 72	
En vales del Tesoro con intereses	1,405 74	13,547 46

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:

En dinero . . . . $	305 66	
En vales del Tesoro	16 ..	321 66

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal en esa ciudad . . . . $ 500 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . $	3,160 ..	
En vales del Tesoro con intereses	1,512 82	4,672 82

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas . . . $ 6,295 23

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, a cuenta de lo recaudado en octubre último 344 39

De la misma, a cuenta de lo recaudado en el presente mes 5,170 82

Reintegros.

Consignó el Habilitado del Batallón Caldas por suma girada de más en el completo haber de octubre último 7 17

Patentes de invención.

Pagó el señor Francisco de P. La Rotta a cuenta de derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 91 85

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 4 08

Suma . . . . $ 372,844 80

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 968, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, Síndico, valor de gastos en Los Alisos por raciones de enfermos, etc., en octubre último. $ 40 69

Número 970, a favor del señor José Vicente Martínez, Habido, valor de los gastos de personal y material del Panópti-

Pasan . . . . $ 40 69

Vienen . . . . $ 40 69

... de esta ciudad en octubre último 4,730 49

Número 946, a favor del señor Eduardo Tocancipá, valor de servicios prestados para la traslación del Juzgado 3.° del Circuito de Facatativá al Municipio de San Francisco . . . . 50 ..

Pagado por sueldos . . . . . 722 65 — 5,543 83

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1953, a favor de la Madre María Luisa, valor de veinte metros setenta y seis centímetros de lienzo para servicio del Ejército . . . . $ — 2 07

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 599, a favor de la señora Clementina U. de Pinzón, valor de libros para canjes de la Biblioteca Nacional. . $ 50 ..

Número 1111, a favor de la señorita Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en septiembre último . . . . 30 ..

Número 1199, a favor de la misma, valor de dicho auxilio en junio del presente año . . . . 30 ..

Número 710, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá en junio último . . . . 1,500 ..

Número 998, a favor del señor Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en agosto último 12 50

Número 1041, a favor del señor Juan B. Quintero, valor del auxilio al Hospital de Ambalema, de enero a julio del corriente año . . . . 175 ..

Número 1139, a favor del señor J. Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en septiembre último 12 50

Número 1140, a favor del señor Juan B. Quintero, valor del auxilio al Hospital de Ambalema en septiembre último . . . 25 ..

Número 1216, a favor del señor J. Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en octubre último 12 50

Número 1221, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas en octubre último . . . . 700 ..

Número 1227, a favor del mismo, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados en octubre último 66 66

Número 1147, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del segundo contado de la venta de ejemplares de los *Elementos de Pedagogía* . . . . 275 ..

Número 1148, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de cien libros para premios de las Escuelas Normales y otras . . . . 50 ..

Número 1234, a favor del mismo, valor de encuadernación y pasta de libros para la biblioteca del Ministerio 9 20

Número 1298, a favor del señor Martín Restrepo M., valor de cien ejemplares de la *Pedagogía Doméstica* para premios de las escuelas . . . . 50 ..

Pagado por sueldos . . . . 4,449 50 — 7,447 86

Pasan . . . . $ 12,993 76

Vienen . . . . $ 12,993 76

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 403, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 5,250 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 14,971 ..

Por intereses . . . . 296 70 — 15,267 70

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 38, a favor del Banco de Colombia.$ 3,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 19, a favor de los señores Caballero Hermanos 500 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 186, a favor de la Compañía Franco Belga . . . . 360 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 446, a favor del señor F. M. Quintana . . . . . 358 60 — 4,218 60

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 62

Suma . . . . $ 37,730 68

RESUMEN

Débito	$	372,844 80
Crédito		37,730 68
Existencia	$	335,114 12

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		118 22
En vales del Tesoro		2,952 28
En documentos		315,206 68
En papel moneda		16,756 02
Suma igual	$	335,114 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 80,181 ..

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 771, a favor del señor Juan M. Paniza, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Fundación de Alonso Gil (en dinero, $ 0-62) . . . . . $ 16 ..

Número 406, a favor de las escuelas de Facatativá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en igual semestre, 1914. (A. Vergara y V., apoderado). . 80 .. — 96 ..

Saldo . . . . $ 80,085 ..

Se han emitido hasta la fecha	$	1.393,824 ..
Se han amortizado		886,391 ..
Quedan en circulación	$	507,433 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 29 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 335,115 02

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,284 79

En vales del Tesoro con intereses . . . . 602 65 — 5,887 44

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $ 57 95

En vales del Tesoro con intereses . . . . 6 19 — 64 14

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad. $ 3,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el mismo para el Administardor de Correos de esa ciudad. 3,000 ..

De la Aduana de Santa Marta, en vales del Tesoro con intereses 1,342 48

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Ignacio Rodríguez, por cuenta de derechos de importación, a cargo de Ignacio Rodríguez y Román Baños . . 300 ..

Suma . . . . $ 348,709 08

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 891, a favor del señor Sebastián Moreno A., valor de gastos de personal y material de la Gendarmería Nacional en octubre último . $ 16,000 ..

Número 960, a favor del señor Santiago de Castro, valor de gastos de personal y material de la Imprenta Nacional en octubre último 3,926 60

Pagado por sueldos . . . . 693 50 — 20,620 10

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 148, a favor del señor Adolfo León Gómez, valor de sus honorarios como árbitro nombrado por el Gobierno en una reclamación . . . . $ 150 ..

Número 149, a favor del señor Julio Garzón Nieto, valor de transporte, material, etc., de la Oficina de Longitudes en excursión a La Goajira . . . . . . 1,000 ..

Número 150, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de cincuenta y ocho volúmenes . . . . 49 10 — 1,199 10

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 97, a favor del Síndico del Panóptico de Bogotá, valor del último contado del contrato de suministro de ciento cincuenta pupitres de hierro para el Ejército . . . . $ 500 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1160, a favor del Hermano Genefort, valor de becas en la Escuela Central

Pasan . . . . $ 22,319 20

Vienen . . . . $ 22,319 20

de Artes y Oficios en julio del presente año . . . . $ 790 ..

Número 1161, a favor del mismo, valor de iguales becas en agosto último . . . . 790 ..

Número 1174, a favor del señor Calixto Páez, valor de un instrumento para la Banda Nacional de Música . . . . 22 ..

Número 920, a favor del señor P. J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en agosto último . . 100 ..

Número 973, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en agosto último . . . . 25 ..

Número 1091, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en septiembre último 166 66

Número 1218, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en octubre último . . . . 30 ..

Número 1222, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en octubre último . . 1,000 ..

Número 1228, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo Cualla de San José en octubre último . . . . 100 ..

Número 1231, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones en octubre último 83 33

Número 1288, a favor del señor Juan B. Quintero, valor del auxilio al Hospital de Ambalema en octubre último . . . . . 25 ..

Número 1141, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de doscientas cuarenta cajitas de tiza para las escuelas . . . . . 84 ..

Número 1145, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de treinta ejemplares del mapa de Colombia . . . 75 .. — 3,290 99

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 2,880 ..

Por intereses . . . . 72 28 — 2,952 28

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Cali. Número 48, a favor de la señora Julia de Córdoba . . . . $ 410 ..

Ibagué. Número 154, a favor del señor Alfredo Gómez . . . 250 ..

Ibagué. Número 155, a favor del señor Valerio Bermúdez . . 470 ..

Neiva. Número 180, a favor del señor Alejandro Ucrós . . . 170 ..

Neiva. Número 182, a favor del señor Aurelio Uribe . . . . 400 ..

Neiva. Número 183, a favor del señor Leopoldo Pombo . . 350 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 450, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . . 300 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 177, a favor del señor Cerbeleón Mendoza . . . . 503 ..

Pasan . . . . $ 2,853 .. 28,562 47

Vienen . . . . $	2,853 ..	28,562 47
Número 184, a favor de los señores H. Mejía & Compañía.	141 ..	
Número 192, a favor del señor Luis A. Buenahora	204 ..	
Número 194, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . .	420 48	
Número 195, a favor de los señores Hijos de Antonio María Moreno	200 ..	
Número 196, a favor del señor Cerbeleón Mendoza	274 ..	4,092 48
Suma . . . . $		32,654 95

RESUMEN

Débito . . . .$	348,709 08
Crédito	32,654 95
Existencia . . . . . . $	316,054 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . .$	3,559 65
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . .	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	135 25
Pasan . . . . $	3,775 82

Vienen . . . . $	3,775 82
En vales del Tesoro	1,981 32
En documentos	306,442 16
En papel moneda	3,854 83
Suma igual . . . . . $	316,054 13

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	80,085 ..

Ministerio de Obras Públicas.

A buena cuenta de la orden número 394, a favor del señor Justino Acosta, buena cuenta de la suma destinada a pagar los daños y perjuicios sufridos en los predios de Santa Filomena y Molino de Fusca, con motivo de la construcción del ferrocarril del Norte .	1,000 ..
Saldo en caja . . . . $	79,085 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.394,947 ..
Se han amortizado	891,687 ..
Quedan en circulación $	503,260 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: por una parte Aurelio Rueda Acosta, Ministro de Obras Públicas, en nombre del Gobierno Nacional, que se denominará *el Gobierno*, y por la otra Gabriel Pineda López, como apoderado de Pineda López & Cª, y en nombre de éstos, han celebrado el siguiente contrato:

Pineda López & Cª se comprometen a transportar en flete directo desde La Dorada hasta Bogotá, diez bultos de gasolina para el Ministerio de Obras Públicas, marcados M. de O. P., con peso de tres mil quinientos kilos, al precio de treinta y cinco pesos veintisiete y medio centavos oro la tonelada ($ 35-27½), y a entregar estos bultos en el Almacén Nacional de Bogotá, en el mismo estado en que los reciban, dentro de los quince días, contados desde la fecha de este contrato.

El Gobierno se compromete a pagar a Pineda López & Cª, tan pronto como los bultos mencionados hayan sido recibidos en Bogotá por el Almacenista Nacional, la suma de ciento veintitrés pesos cuarenta y seis centavos oro ($ 123-46), valor total del flete al precio estipulado arriba. Tal pago se hará a la presentación de la cuenta respectiva, por triplicado y debidamente comprobada con el recibo del Almacenista.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos quince.

AURELIO RUEDA ACOSTA—*Gabriel Pineda López.*

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro A. Rubiano, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rubiano se compromete a pintar al óleo en la antecámara del salón de Representantes un bastidor, dándole por ambos lados cuantos baños de barniz sean necesarios para dejarlo perfectamente pintado, y finamente pulido, debiendo quedar del mismo color de la madera, por la suma de seis pesos ($ 6) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada. En caso de demora pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Rubiano tenga derecho a reclamo alguno. Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince.

César Piñeros—Pedro A. Rubiano

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 19 de 1915

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA ACOSTA.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a suministrar para el Teatro de Colón un excusado con vaso de porcelana, mueble de madera de pino, barnizado de tapón, con bisagras de cobre, tubo niquelado, cisterna de madera fina barnizada de tapón y forrada en cobre, un flotador de cobre y su cadena; este excusado debe ir montado en un tablón de buena madera y todos sus materiales deben ser de superior calidad, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro; también se compromete a desarmar los tubos de los orinales, limpiarlos, y enderezarlos, arreglarles un pedazo de tubo que está dañado y una T, dejándolos perfectamente arreglados, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro; además se compromete a colocar cuatro vidrios, a diez centavos ($ 0-10) cada uno; todo hace la suma de cincuenta y tres pesos cuarenta centavos ($ 53-40) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada. En caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la mencionada obra, sin que Montes tenga derecho a hacer reclamo de alguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 17 de agosto de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 19 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA ACOSTA.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Agustín Gutiérrez R., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gutiérrez se compromete a construír en la Imprenta Nacional siete (7) alacenas o *boards*, de madera de pino, con su mesa, entrepaños, puerta de dos hojas, bisagras, cerraduras o vaivenes, etc., en un todo de acuerdo con las indicaciones que al efecto le den Triana y el señor Director de la mencionada Imprenta. Las dimensiones de estos *boards* serán: un metro de altura, un metro ochenta centímetros de largo, y sesenta y seis centímetros de ancho. El valor de cada uno de estos *boards* será de diez pesos ($ 10) oro.

Gutiérrez entregará la obra definitivamente terminada dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará que se le reconozca a Gutiérrez la suma de setenta pesos ($ 70) oro, a que asciende el precio de lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Agustín Gutiérrez R.

Dirección de Obras Públicas Nacionales--Agosto 19 de 1915.

Es corriente - El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA ACOSTA.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a hacer un metro y medio más de reja de hierro para la Litografía Nacional, en las mismas condiciones de las que está construyendo conforme al contrato anterior. Esta porción de reja es para aumentar el tamaño de las que están contratadas, y el valor de ella es de treinta pesos ($ 30) oro.

Montes entregará la obra definitivamente terminada dentro del plazo que vence el treinta y uno del presente mes, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará que se le reconozca a Montes la expresada suma de treinta pesos ($ 30) oro, valor de lo contratado, cuando la obra se le haya entregado a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a once de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 12 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* —Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer en los pasillos del pabellón suroeste 210 metros 64 centímetros de cornisa corrida, a ochenta centavos ($ 0-80) oro el metro, o sea por ciento sesenta y ocho pesos cincuenta y un centavos ($ 168-51). Esta cornisa debe quedar exactamente igual a la que hay hecha en los pasillos del pabellón sureste, lado de la calle 9.ª; a suministrar todo el yeso necesario, menos la mezcla de cal y arena, que le suministrará la obra; a entregar ésta completamente terminada en el curso de noventa días, y a sufrir una multa de treinta y tres pesos setenta centavos ($ 33-70) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Sopó le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento sesenta y ocho pesos cincuenta y un centavos ($ 168-51) oro, en cuotas semanales no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente una cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a once de agosto de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 12 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Carlos Cuéllar, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar se compromete a hacer para la obra del Capitolio, y con destino a las claraboyas del pabellón suroeste, lados norte y sur del salón de la Cámara, cuatro metros de tubo de cobre de 0 m. 0075 de grueso, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro, o sea por la suma de diez pesos ($ 10) oro; a dejar el tubo grafado y estañado por dentro; a entregar la obra en el término de quince días, y a sufrir una multa de dos pesos ($ 2) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Cuéllar le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cuéllar, en las listas semanales de la obra, la suma de diez pesos ($ 10) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a diez de agosto de mil novecientos quince

Joaquín Prado—J. Carlos Cuéllar

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 19 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* - Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Tobías Ferro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ferro se compromete a pintar al temple 277 metros 63 centímetros cuadrados de muros y cielo raso en el salón grande que queda sobre la carrera 8.ª, pabellón suroeste de la obra nueva del Capitolio, a razón de catorce centavos ($ 0-14) oro el metro cuadrado, o sea por la suma de treinta y ocho pesos ochenta y seis centavos ($ 38-86), dejando la pintura de acuerdo con las indicaciones que para el efecto se le han hecho; a poner un vidrio y a arreglar otros en una de las claraboyas que van sobre la techumbre del pabellón suroeste, por la suma de sesenta centavos oro ($ 0-60); a entregar estos trabajos completamente terminados en el curso de tres días, y a sufrir una multa de siete pesos ochenta y cinco centavos ($ 7-85) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Ferro le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ferro, en las listas semanales de la obra, la suma de treinta y nueve pesos cuarenta y seis centavos ($ 39-46) oro tan pronto como entregue terminados los trabajos contratados a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Tobías Ferro

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 31 de 1915.

Es corriente—El Director. ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adán Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a poner en la obra del Capitolio ciento treinta y tres vidrios, a ocho centavos ($ 0-08) oro cada uno, así: ciento cuatro en las ventanillas que dan a la carrera 7.ª y calle 9.ª, sótanos del pabellón sureste; tres (3) en el Ministerio de Agricultura y Comercio para reponer otros tantos que se rompieron; seis (6) en el Estado Mayor General, tercer piso, también para reponer unos rotos, y veinte (20) en las ventanas altas del Senado que dan al patio sur; a entregar el trabajo terminado en el curso de ocho días, y a pagar una multa de

dos pesos ($ 2) oro si no cumple, caso que dará lugar a que se haga el contrato con otra persona sin que a Sánchez le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Sánchez, en las listas semanales de la obra, la suma de diez pesos sesenta y cuatro centavos ($ 10-64) oro tan pronto como entregue todo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adán Sánchez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 28 de 1915

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Santos Hernández, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a ejecutar el andén occidental de la carrera 12, en la parte que le corresponde al Gobierno como dueño del edificio del antiguo Hospital Militar (Asilo de Locos), en las siguientes condiciones:

a) El subsuelo lo preparará convenientemente, poniendo triturado de buena calidad. Este, una vez cilindrado o apisonado, debe dar 10 centímetros de espesor.

b) La capa superior será de asfalto de primera calidad y de un espesor de 3 milímetros una vez apisonado.

c) Empleará *murrio* de cal y de arena en proporción suficiente para que el subsuelo quede perfectamente apretado.

d) Hará el trabajo en el término de siete días, contados desde el en que se le dé aviso; en caso de demora pagará una multa del 20 por 100 del valor total del contrato, y Triana podrá contratar con otra persona, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

e) El precio será de un peso setenta centavos ($ 1-70) oro por cada metro cuadrado, siendo de cargo de Hernández todo lo que éntre en la construcción del andén en referencia.

Triana, en su carácter expresado, se obliga a hacer reconocer a Hernández, de los fondos destinados para esa obra, la suma de treinta y cuatro pesos ($ 34) oro, valor de este contrato, o sea el valor de 20 metros cuadrados que mide el andén, al precio estipulado, una vez entregado el trabajo a entera satisfacción de Triana o de la persona que comisione con tal fin la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Hernández se compromete a garantizar la duración de la obra que contrata por el término de ocho años; cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer dentro del término estipulado será por cuenta de Hernández.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos quince.

Santos Hernández—Jorge Triana

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 26 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A

CONTRATO NUMERO 330

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, y el Reverendo Padre Egidio Savio, Director de la Escuela Salesiana, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Reverendo Padre Savio se compromete a suministrar al Almacén Nacional, para el servicio oficial, veinte resmas de papel de imprenta blanco, satinado, de 70 por 100.

Segundo. De común acuerdo se ha convenido en fijarle como precio de venta al papel en referencia, la suma de quince pesos oro a cada resma, o sea un total de trescientos pesos ($ 300) oro.

Tercero. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva, formulada por el interesado, a cargo del Tesoro Nacional, una vez que haya recibido el papel materia del presente contrato, a su entera y completa satisfacción; y

Cuarto. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales, requiere la aprobación de los señores Director de Obras Públicas Nacionales y Ministro del ramo, así como del Excelentísimo señor Presidente de la República. En constancia se firma el presente por triplicado, en Bogotá, a diez y seis de agosto de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Egidio Savio.

—

Es corriente.

El Director, *Aníbal Barbosa*

—

Aprobado.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO NUMERO 235

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Fernando de J. Ortega, por otra, se ha celebrado el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera. Fernando de J. Ortega se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, para la impresión del *Diario Oficial*, cien (100) resmas de papel de imprenta, blanco, ordinario, de 70 por 100.

Segunda. El precio de dicho papel se ha convenido en que sea de tres pesos con diez centavos ($ 3-10) la resma, o sea un total de trescientos diez pesos ($ 310) oro.

Tercera. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta respectiva que Ortega formulará a cargo del Tesoro Nacional por la suma indicada.

Cuarta. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, por triplicado, en Bogotá, a treinta de agosto de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Fernando de J. Ortega.

—

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 2 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO NUMERO 322

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Amacenista Nacional, por una parte, y E. Gamboa & C.ª, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primera. E. Gamboa & C.ª se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino al servicio oficial, o sea para la impresión del *Diario Oficial* cien resmas de papel de imprenta, blanco, ordinario, de 70 por 100.

Segunda. De común acuerdo se ha convenido en señalarle como

precio de venta al papel en referencia, a razón de tres pesos veinte centavos ($ 3-20) cada resma, o sea un total de trescientos veinte pesos oro las cien resmas.

Tercera. Heliodoro Camacho G. se compromete a visar la cuenta que al efecto formulará E. Gamboa & C.ª, a cargo del Tesoro Nacional, una vez que reciba el papel ya dicho, a su entera satisfacción; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales, requiere la aprobación previa del señor Director de Obras Públicas Nacionales y del señor Ministro del ramo, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.- E. Gamboa & C.ª.

—

Es corriente.—El Director, *Aníbal Barbosa*—Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO NUMERO 236

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Alejandro Naranjo, en su carácter de agente de los fabricantes de la máquina de escribir *Underwood*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primera. Alejandro Naranjo se compromete a suministrar al Almacén Nacional, para servicio oficial de las Cámaras Legislativas, ocho máquinas de escribir, marca *Underwood*, último modelo, perfectamente nuevas, a razón de ciento diez y seis pesos oro ($ 116) cada una.

Segundo. Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, se compromete, una vez recibidas las máquinas en referencia a su entera satisfacción, a visar la cuenta de cobro que al efecto presentará Naranjo contra el Tesoro Nacional, por la suma de novecientos veintiocho pesos ($ 928) oro, valor total del presente contrato.

Tercero. Para que este contrato surta sus efectos legales, se requiere la aprobación previa de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Alejandro Naranjo.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 17 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 19 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO NUMERO 234

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Alejandro Naranjo, en su carácter de agente de los fabricantes de la máquina de escribir *Underwood*, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primera. Alejandro Naranjo se compromete a suministrar al Almacén Nacional, para el servicio de las Cámaras Legislativas, ocho máquinas marca *Underwood*, último modelo, perfectamente nuevas, a razón de ciento diez y seis pesos ($ 116) oro cada una, con sus respectivos accesorios.

Segunda. Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las máquinas en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta de cobro, formulada por Naranjo a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de novecientos veintiocho pesos ($ 928) oro, valor total del presente contrato.

Tercera. Para que este contrato surta sus efectos legales, requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Alejandro Naranjo..

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 17 de 1915.

Es corriente.

El Director, *Aníbal Barbosa.*

Aprobado.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 19 de 1915.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscrito , Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Mauricio Razzetti, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Razzetti se compromete a barnizar en el Pasaje Rufino Cuervo lo siguiente:

Cuatro puertas, a $ 3 oro cada una......................$	12
Treinta metros de zócalo, a $ 0-10 el metro..........................	3
Las gradas de dos escaleras que hay en los pasillos y que comunican departamentos de distintos pisos; la una tiene nueve gradas y la otra cinco, y cada una es de dos metros veinte centímetros de ancho, por.....	12
Suma............$	27

El barniz debe darse pintando previamente las piezas con aceite, y han de quedar lo mismo que lo ya hecho.

Razzetti entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de seis días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Razzetti la expresada suma de veintisiete pesos ($ 27) oro cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Mauricio Razzetti

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 12 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Eduardo Franco F., mayor de edad y vecino de Bogotá, solicito patente de privilegio para explotar, usar y vender, por el término de veinte años, un aparato de mi invención, aplicable a las cañerías que conducen el agua bajo presión, con destino a motores que aprovechen la fuerza viva de ésta, y que tiene por objeto hacer el oficio de válvula.

De conformidad con la Ley sobre patentes presentaré a su debido tiempo el plano correspondiente, y acompaño a este memorial un recibo del señor Tesorero General de la República, por la suma de veinte centavos ($ 0-20),

a buena cuenta de los derechos de la patente que solicito.

Señor Ministro.

Eduardo Franco F., Ingeniero Civil.

Bogotá, octubre 19 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos

(198) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1074.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 37, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad del señor don Antonio Samper Brush, vecino de esta ciudad, la marca de fábrica que emplea para distinguir las harinas de trigo que produce en un molino de su propiedad. Dicha marca consiste en una cruz que reposa sobre una media luna, ambas de color rojo, rodeadas de dos ramas de olivo en color verde y dentro de un doble círculo de líneas rojas, en el cual se encuentran las siguientes inscripciones: **Harina Samper Extrafina—Ciénaga.** A los lados se leen estas palabras: **Gran premio—Medalla de oro. Exposición Nacional del Centenario—1910—1 a. Granadina garantizada**, y las figuras de dos medallones, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación.

Por tanto ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, usada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedida en Bogotá, a doce de noviembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 155 del copiador VIII, y 37 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª **Francisco Zawadzky**

(195) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.



Corte de Cuentas

AUTOS

AUTO de observaciones. Cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de febrero de 1915. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 137. Bogotá, agosto 23 de 1915.

Con fecha 8 de abril último se recibió en esta Sección la cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de febrero de este año, de la cual es responsable el señor Julio R. Delgado, quien en dicho mes volvió a encargarse del puesto de Tesorero del expresado camino.

Al estudiar la cuenta en referencia, se han hallado las siguientes irregularidades, que impiden su fenecimiento:

1.ª Según la lista de jornales, que corresponde al comprobante número 2873, se pagaron cincuenta centavos menos a Nicolás Ruiz, porque cinco días y medio, a $ 0-50, dan $ 2-75; en el cuadro aparece pagada la suma de $ 2-25; y

2.ª A los sueldos del Intendente y Secretario de la Oficina, por las sumas de $ 70 y $ 10, respectivamente, pagados en el mes por lo devengado en enero, no se les dedujo el 5 por 100, conforme a lo dispuesto por el Ejecutivo en el Decreto número 23 de 5 de enero de este año.

Para la contestación de estas observaciones se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

OBSERVACIONES. Cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de marzo de 1915. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 138. Bogotá, agosto 23 de 1915.

Por conducto del señor Ministro de Obras Públicas, y con oficio número 3530 de 7 de mayo último se recibió en esta Corte la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de marzo del año en curso, rendida por su responsable señor Julio R. Delgado.

Del detenido estudio verificado en la cuenta en referencia aparecen las siguientes observaciones:

1.ª En el comprobante número 2879 bis—jornales—se encuentra un error de $ 1-50 en contra de la caja, que debe reintegrarse, porque la planilla suma $ 24-24, y se ha hecho figurar por $ 25-74 en la relación de caja.

2.ª No se dedujo el 5 por 100 en el pago de los sueldos del Intendente señor Mosquera, y del Secretario señor Bucheli. Ya se dijo en el auto dictado a la cuenta del mes anterior, que tal descuento fue decretado a contar del mes de enero, y se cita la disposición.

Se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia, para la contestación de las glosas anteriormente mencionadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

OBSERVACIONES. Cuenta de la Tesorería del camino del Micay correspondiente al mes de abril de 1915. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 139. Bogotá, agosto 23 de 1915.

El señor Julio R. Delgado, responsable de las cuentas de la Tesorería del camino del Micay, rindió oportunamente a esta Corte la correspondiente al mes de abril del año en curso, que al ser estudiada por esta Sección se ha encontrado que adolece de la misma irregularidad que las de los dos meses anteriores, pues dejó de deducirse a los señores Mosquera y Bucheli, Intendente y Secretario, el 5 por 100 sobre los sueldos devengados en los meses de marzo y abril, pagados en el de la cuenta que se estudia. Debe pues, reintegrarse a caja la suma de $ 6 oro por dicho descuento, de conformidad con lo ordenado en el Decreto a que se ha hecho referencia en los autos anteriores.

Se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distan-

cia, para la contestación a la glosa hecha en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

OBSERVACIONES. Cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de mayo de 1915. Responsable, señor Julio R. Delgado.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 140. Bogotá, agosto 23 de 1915.

El día 22 de julio último se recibió en esta Corte la cuenta del camino del Micay correspondiente al mes de mayo del año en curso, rendida por el señor Julio R. Delgado, responsable de ella.

Al examinar la cuenta expresada se encuentran las irregularidades que se anotan a continuación.

No viene la diligencia de visita.

No se dedujo el 5 por 100 sobre las sumas de $ 50 y $ 10 oro pagadas a los señores Mosquera y Bucheli, respectivamente, por sus sueldos devengados en mayo, como Intendente el primero, y Secretario de la Junta el segundo.

Para la remisión de la diligencia de visita y el reintegro de lo correspondiente al mencionado 5 por 100, se conceden al responsable cinco días de término, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Administración de las Salinas de Châmeza y Recetor correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Carlos F. Pardo O.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 141. Bogotá, agosto 25 de 1915.

El señor Carlos F. Pardo O., responsable de las cuentas de la Administración de las Salinas de Châmeza y Recetor, ha remitido a este Despacho, junto con el oficio número 86 de 30 de junio último, la nómina que por la suma de $ 29 oro dejó de acompañar en la cuenta correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, y que dio lugar a la providencia número 92, que con fecha 5 de junio último dictó esta Sección.

No quedando nada pendiente con relación a la cuenta de que se trata, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior. . . . .$	149 35	
Ingresos.	79 74	
Egresos	.....	98 ..
Balance.	.....	131 09
Sumas iguales .$	229 09	229 09

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisonal y definitivo de la cuenta del Censo Nacional del Departamento de Antioquia. Responsable, señor César García.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 142. Bogotá, agosto 27 de 1915.

Remitida a la Corte por el expresado responsable señor César García la relación de caja que el 11 de febrero próximo pasado le fue reclamada por esta Sección en el auto número 6, que en la referida fecha pronunció en la cuenta ya relacionada del Censo Nacional del Departamento de Antioquia, queda subsanada la informalidad anotada entonces en aquella providencia y completa en un todo la documentación respectiva que, preciso es hacerlo constar, se distingue por la corrección de los comprobantes que la constituyen y la estricta sujeción a los preceptos sobre contabilidad en lo que respecta al modo de formarlos.

Formalizadas en la relación dicha las operaciones encaminadas a comprobar la exacta inversión de los $ 7,000 oro asignados al Departamento de Antioquia en el artículo 15 del Decreto 813 de 1911, se hace figurar después a favor del Erario el saldo de $ 1-14, satisfecho en la Administración del Departamento de Antioquia, en esta forma: $ 1-09 en dinero, y los $ 0-05 restantes en estampillas de timbre nacional, adheridas a uno de los documentos del presente juicio.

Así evidenciado el cumplimiento de tales formalidades y el de las pertinentes del Código Fiscal, y versando toda la cuenta sobre un auxilio nacional cuya escrupulosa inversión por el responsable se efectuó en los meses transcurridos de noviembre de 1911 a septiembre de 1912, se resuelve:

Fenecer provisional y definitivamente sin cargo alguno contra el señor César García, ex-Administrador General del Tesoro del Departamento de Antioquia, la premencionada cuenta del Censo de esa Sección, que estuvo a su cargo durante el ya citado período.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional a la cuenta de gastos hechos en el puente de Linguaruco correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Francisco J. Camacho.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 143. Bogotá, agosto 30 de 1915.

Por auto número 212 de 2 de diciembre del año próximo pasado, confirmó la Corte en Sala de Decisión la providencia número 67, que esta Sección dictó con fecha 11 de mayo del año antes dicho, feneciendo definitivamente la cuenta de los puentes de Mamaruca, Barbosa y Linguaruco correspondiente al tiempo comprendido entre junio y octubre de 1913. Consta en dichas providencias que el saldo do caja pasó a figurar a la cuenta del mes de abril de 1914, por haberse suspendido los trabajos desde el citado mes de octubre, que fue hasta donde se rindió por el responsable señor Francisco J. Camacho la cuenta general de 1913, antes mencionada.

El saldo que arrojó la última cuenta, o sea el de $ 1,696-92, fue destinado a la terminación del puente de Linguaruco, y con él se principiaron los trabajos en el mes de abril del año pasado, que es al que se refiere la cuenta de que trata esta providencia. Fue ella estudiada detenidamente, y como tanto en su formación como en su comprobación se halló perfectamente corriente, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Francisco J Camacho, y con el siguiente estado de caja:

Saldo anterior . . . . . .$	1,696 92	
Egresos. . .	.....	112 66
Balance. . .	.....	1,584 26
Sumas iguales.$	1,696 92	1,696 92

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de gastos hechos en el puente de Linguaruco correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Francisco J. Camacho.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 144. Bogotá, 30 de agosto de 1915.

Por conducto del señor Ministro de Obras Públicas y en tiempo oportuno rindió a esta Corte el responsable la cuenta de los gastos hechos en el puente de Linguaruco correspondiente al mes de mayo del año próximo pasado.

Estudiada por esta Sección la cuenta en referencia, la halló correctamente arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Francisco J. Camacho, y con el siguiente movimiento de caudales:

Saldo anterior. . . . . .$	1,584 26	
Egresos. . .	.....	178 46
Balance. . .	.....	1,405 80
Sumas iguales.$	1,584 26	1,584 26

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 6 de diciembre de 1915 | Número 15662

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en el Resguardo Nacional de la Aduana de Cartagena, situado en el Municipio de Turbo.

I

En el Municipio de Turbo, a 16 de julio de 1915, se presentó en el Resguardo Nacional de la Aduana de Cartagena, situado en este puerto, el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita de acuerdo con las atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Ricardo Zuloaga, Jefe del Resguardo, quien está hecho cargo del puesto desde el día 12 de julio de 1914. Tomó posesión ante el señor Alcalde de este Municipio.

El personal de este Resguardo es el siguiente:

Un Jefe, señor Ricardo Zuloaga; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100	$	100 ..
Tres Cabos, señores Carmelo Hernández, Roque J. Viera y Guillermo Olier S.; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100, a $ 36 cada uno		108 ..
Un Piloto, señor Encarnación Berrío, nombrado en interinidad por el Jefe; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100		40
Cinco Guardas, señores José María Burgos, Francisco P. González, Salustiano Villarreal, Carlos Gómez H. y Daniel Gaviria; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100, a $ 30 cada uno		150 ..
Pasan	$	398 ..

Vienen . . . . $ 398 ..

Tres Remeros, señores Domingo Pereira, Matías Carrillo y Ubaldino Cuesta; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100, a $ 30 cada uno . . . . 90 ..

Un Guarda, en comisión en el río León, señor Eleázar Paz; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100. . . . . 30 ..

En el destacamento de Puerto César:

Dos Guardas, señores Mauricio Flórez y Julián Martínez; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100, a $ 30 cada uno . . . . . 60 ..

Un Remero, señor Santos Hidalgo; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100. . . 30 ..

En el destacamento de Ríosucio:

Un Ayudante, señor Rubén Montoya, asignación mensual, sin deducción del 5 por 100 . . 80 ..

Un Cabo segundo, señor Emiliano González; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100 40 ..

Cinco Guardas, señores Ignacio Cano, Julio Anaya, Luis B. Ariza, Luis Carlos Ferrer y Nicolás Guzmán, este último presta servicio de Remero también; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100, a $ 30 cada uno . . . 150 ..

Un Remero, señor Francisco Cuesta; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100. 30 ..

En el destacamento de Guayabal:

Un Cabo, señor Francisco de A. Barbosa; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100 36 ..

Tres Guardas, señores Ignacio Martínez, Caste Quejada y José del Carmen Moreno, este último con funciones de Remero; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100, a $ 30 cada uno . . . . 90 ..

Un Remero, señor Joaquín Ayala; asignación mensual, sin deducción del 5 por 100 . . 30 ..

Treinta empleados, sueldo mensual, sin el 5 por 100 de deducción . . . . $ 1,064 ..

La Comandancia de Turbo despacha en una casa de propiedad particular, por la cual se paga un arrendamiento mensual de $ 10 al señor Arístides Paz G., su dueño, según contrato de arrendamiento celebrado con el Jefe del Resguardo el 1.° de junio de 1915 por el término de seis meses. Este contrato fue remitido a la Aduana de Cartagena para su aprobación, con nota número 73 de 15 de junio del mismo año.

Los sueldos de los empleados están cubiertos hasta el 30 de junio, según recibo de los que están aquí, excepto el del señor Olier, quien recibió su sueldo en Cartagena, y nota de recibo del Ayudante de Ríosucio, por lo correspondiente a ese destacamento y al de Guayabal, nota de fecha 12 de julio.

En cuanto a muebles, útiles y enseres, se trajo a la vista el inventario formado el 12 de julio de 1914, cuando se hizo cargo el señor Zuloaga de esta Jefatura. De él se anota como objetos principales, existentes hoy, los siguientes:

Muebles: un escritorio en buen estado; una mesa en buen estado; un tinajero con su tinaja; un farol inservible; un sello de caucho con su almohadilla. Las cinco linternas que están en servicio son de propiedad particular del Jefe.

Armamento: dos banderas, una grande y otra chica; la grande está inutilizada; hay otra en servicio, de propiedad particular del Jefe; quince rifles Grass, en buen estado; diez y nueve bayonetas con sus tahalíes; sesenta y nueve cápsulas, y un armero para los rifles.

Elementos marítimos: un bote aparejado con ancla, una vela, dos remos con horquilla. Este bote fue tomado con un contrabando de petróleo el 22 de febrero del presente año, y está en buen estado. Prestan servicios otros dos botes, uno grande y otro pequeño, de propiedad particular del Jefe.

Los taburetes que hay en servicio son de propiedad particular.

II

Se procedió a examinar los libros y el archivo del Resguardo, en la forma siguiente:

Libro de visitas al Resguardo.

En este libro figura la última practicada por el doctor Celso Rodríguez O., Procurador de Hacienda, en este Resguardo, el 11 de junio de 1914, y en el destacamento de Ríosucio, el 12 de julio del mismo año.

Libro de posesión de empleados.

Se examinaron las diligencias de posesión de los actuales empleados, y se encontraron corrientes, lo mismo que las extendidas durante la administración del señor Zuloaga; hay diligencias anteriores que están sin estampillas, pero ni el Jefe del Resguardo de entonces, señor Pedro J. Caicedo S., ni los posesionados, se encuentran por aquí.

Libro de resoluciones.

Se examinaron las dictadas por esta Jefatura desde julio de 1914; hay veintiséis del año pasado y veintiséis del presente. Las referentes a multas son las siguientes:

Resolución número 50 de 22 de noviembre de 1914, a Miguel A. Abuchar, Capitán del vapor Sautatá . $ 10 ..

De esta suma acusa recibo el Cajero de la Aduana de Cartagena, con fecha 3 de diciembre de 1914.

Resolución número 10 de 24 de mayo de 1915, a Francisco Barbosa y Felipe Baldrich . . . . 6 ..

Remitida por correo, según recibo de 9 de junio. El Administrador de Aduana dice en nota de 18 de junio que no ha recibido ese valor; de aquí se mandó el respectivo comprobante.

Resolución número 13 de 6 de junio de 1915, a Guillermo Olier (no se ha hecho efectiva) . . 3 ..

Resolución número 13 de 6 de junio de 1915, a Ubaldino Cuesta . . . . 2 ..

Resolución número 15 de 11 de junio de 1915, a José María Burgos . . . . 1 ..

Resolución número 19 de 28 de junio de 1915, a Julio Martínez . . . . 2 ..

Resolución número 19 de 28 de junio de 1915, a Felipe Baldrich . . . . 3 ..

El valor de estas últimas cuatro multas se remitió con nota número 85 de 9 de junio, según recibo del Administrador de Correos de la misma fecha ($ 8).

Resolución número 17 de 15 de junio de 1915, a Guillermo Olier (no se ha hecho efectiva) . . 4 ..

Resolución número 18 de 19 de junio de 1915, al patrón de la canoa **Rosario**. . . . . 3 ..

Por imposibilidad de pagarla el multado, se remitió copia de la Resolución a la Aduana con nota número 75 de 19 de junio, para que allá se hiciera efectiva.

Resolución número 23 de 12 de julio de 1915, a Salustiano Villarreal (no se ha hecho efectiva) 2 ..

Total de multas impuestas . . . . . $ 36 ..

Contrabandos aprehendidos.

Aun cuando no se lleva un registro en que se anoten siquiera las diligencias iniciales relativas a este importante asunto, se anota lo siguiente, de acuerdo con los datos que proporciona el Jefe del Resguardo.

1.° 1914, agosto 7|8. Se aprehendió uno en tierra (en el **Norizal**), consistente en varios efectos. Se inició el correspondiente sumario.

1914, octubre 8|9. Se remataron los efectos del contrabando anterior, y produjeron, según las diligencias de remate que se tienen a la vista . . . .$ 323 ..

1914, noviembre 26. Comunica esta Comandancia a la Aduana de Cartagena, que tiene en su poder la suma de $ 308-30, por valor de estos remates. Como hay diferencia entre estas cifras y el producto del remate, se ha averiguado la razón, pero no se ha dado con ella .

1915, enero 20. En nota de esta fecha ordena la Aduana la remisión de los $ 308-30 anotados anteriormente, y el sumario para darle el curso legal, en Cartagena.

1915, junio 4. El Juez del Circuito avisa al Comandante del Resguardo, que ha ordenado remitir al Juez de Rentas del Atlántico el sumario de que se viene tratando. El Jefe del Resguardo advierte que en dichos sumarios consta que por auto dictado por el Juez, le ordenó pagarle a los aprehensores del contrabando la suma de $ 27-64, pago que efectuó y del cual da cuenta al Administrador de Aduana en su nota número 87 de 1? de julio. Como los comprobantes relacionados a este pago están en el sumario, y éste ya lo remitió el señor Juez, no quedó constancia ninguna en la Comandancia.

2.° 1914, diciembre 25. Se aprehendió un contrabando en el río Cacarica, y se inició el correspondiente sumario.

1915, enero 15. Se envió a la Aduana copia del inventario y avalúo de los artículos, y se preguntó dónde debe verificarse el remate.

Pasan . . . . $ 323 ..

Vienen . . . . $ 323 .

1915, enero 19. Contesta la Aduana, en nota número 953 que debe enviarlo a esa Administración.

1915, febrero 8. Con nota número 13 se remitieron, con el señor Eligio Puente R., Contador del vapor **Diego Martínez**, el sumario iniciado y los efectos correspondientes. Como es sabido, este vapor naufragó y se perdieron los efectos.

1915, junio 18. En nota número 1597 avisa el Administrador de la Aduana que el sumario reposa en esa Administración, y pide algunos documentos, se supone que referentes a los efectos naufragados en el vapor **Diego Martínez**, no en el **Santa Bárbara**.

1915, junio 28. En nota número 77 de este Resguardo, a la Aduana, se le incluye el conocimiento firmado por el Contador del vapor **Diego Martínez**, referente a los efectos naufragados. El Jefe hace presente $ 3 de su peculio, para el transporte de los susodichos efectos.

3.° 1914, octubre 7. Se aprehendió un contrabando en Nicoclí, y se inició el correspondiente sumario.

1914, octubre 20. Se remataron los efectos de este contrabando, y produjeron, según diligencia que se tuvo a la vista en copia, la suma de . . 9 35

1915, abril 27. En nota número 1377 avisa el Administrador de Aduana recibo de las diligencias sumarias que se le remitieron con fecha 2 de marzo, marcada con el número 21, junto con $ 9-35, pero dice que esta suma no la recibió.

1915, mayo 25. En nota número 1494 el Administrador de Aduana da recibo de $ 9-35, valor del que se viene tratando.

4.° 1915, febrero 21|23. En el muelle se aprehendió un contrabando, y se inició el respectivo sumario.

1915, marzo 1.° Se remataron los efectos, según diligencia de remate, cuya copia se tuvo a la vista, y produjo la suma de 26 50

1915, abril 9. En nota número 36, de este Resguardo, se le comunica al Administrador de Aduana la aprehensión de este contrabando, así como del vehículo que lo conducía, "consistente en un bote con su vela, ancla y demás aparejos, el cual presta el servicio en este Resguardo." Que los efectos se remataron en $ 26-40, y que se mandarán, con el sumario.

1915, abril 26. En nota número 1367 acusa recibo el Administrador de Aduana de la nota anterior; felicita al Jefe por "su actividad y celo en favor de las rentas nacionales, como también de que él vehículo aprehendido haya servido para prestar servicio en el Resguardo a su cargo." Dispone que los $ 26-40, junto con el sumario, sean enviados a esa Administración.

El Jefe del Resguardo informa que no remitió el sumario porque estaba en poder del Juez, y los $ 26-40 los tiene en caja.

1915, junio 4. El Juez del Circuito avisa al Comandante del Resguardo, en oficio número 122, que ha ordenado remitir el sumario al Juez de Rentas del Atlántico.

5.° 1915, febrero 21|23. Fue aprehendido un contrabando en Guayabal, y se inició el correspondiente sumario el 9 de marzo, por el Ayudante en Ríosucio.

1915, mayo 17. Se remataron los efectos en Turbo, según diligencia cuya copia se tuvo a la vista, y produjeron 73 90

6.° 1915, mayo 11. Se aprehendió un contrabando en **Nicoclí** a Manuel Uribe O., Carlos Pájaro y José Wiesner, por el Cabo Roque J. Viera L., y se inició el correspondiente sumario.

1915, mayo 18. Se remataron los efectos, según diligencia cuya copia se tuvo a la vista, y produjeron 3 05

1915, mayo 20. En nota número 57 de este Resguardo al Administrador de la Aduana, se le comunican los remates anteriores.

1915, mayo 26. En nota número 1497 el Administrador de la Aduana avisa recibo de la nota anterior y da instrucciones especiales al Jefe del Resguardo, para asuntos de contrabando, que el Visitador recomienda a la atención del señor Zuloaga.

Suma . . . . $ 435 80

1915, junio 4. El Juez del Circuito, en nota número 122, avisa que ha ordenado remitir al Juez de Rentas del Atlántico estos dos sumarios últimos.

Suma el valor de lo recibido por este Resguardo, por producto de remates verificados . . . $ 435 80

De esta suma se deduce:

Remitido a Cartagena, según recibo de allá, de fecha 25 de mayo . . . . $ 9 35

Pagado a los aprehensores del contrabando marcado con el número 1.° en esta diligencia, y por disposición del Juez del Circuito, cuyos comprobantes quedaron en el sumario, según se dejó anotado en su lugar 27 64

Se advierte que este pago queda sometido a la aprobación del señor Administrador Tesorero de la Aduana.

Suman las salidas . . . . . . $ 36 99 36 99

Saldo a cargo del Jefe del Resguardo . . . $ 398 81

que fue presentada y verificada por el Visitador en billetes y monedas de plata, y encontrada corriente.

Esta suma se debe remitir a la Administración de la Aduana de Cartagena; pero atendida la dificultad para hacer esta remesa, resuelve el Visitador que con ella se atienda al pago de los sueldos del presente mes, y se anote al respaldo de la nómina, que se manda para su cobro, con tinta roja, en número y letra, que se ha recibido esta suma a buena cuenta.

Libro de visitas a las embarcaciones.

Fue revisado. La última lleva fecha 14 de julio, y se refiere a una embarcación de vela, de nombre **Esperanza**. Se revisaron muchas otras anteriores, y aun cuando se encuentran sus datos, se hacen estas dos advertencias: que se anoten los documentos que se presentaren, con fechas respectivas, y el peso de la carga que conduce; ojalá poniendo por separado el peso de la carga de exportación y el de la carga de cabotaje.

Copiador de correspondencia.

Se lleva a mano por falta de prensa y útiles de copiar. Se revisó, y se encuentra llevado con limpieza y claridad.

Libro de recibos de correspondencia.

Se revisó, y se advierte que se exija el nombre del Administrador de Correos, entero y con tinta, y si tiene sello de la Oficina, que lo ponga; esto con mayor razón tratándose de la remisión de valores declarados.

Libro de órdenes del Cuerpo.

Se revisó, y se encontró corriente. En él se anotan, en artículos separados, las comisiones que se señalan, y los arrestos que se imponen.

Libro copiador de telegramas.

Es llevado como el de correspondencia, a mano. Es la ocasión de observar que la comunicación telegráfica con este puerto es bastante irregular y demorada.

Libro de altas y bajas del personal del Resguardo.

Se examinó, y aun cuando satisface la forma general en que se lleva, se observa que falta anotar en muchos casos el decreto o resolución en virtud del cual se está ejerciendo el destino. También es necesario que al fin de cada mes se anote la situación general del Cuerpo.

Libro o legajo de cuadros que manifiestan el movimiento del Cuerpo.

De estos cuadros se sacan los siguientes datos, que muestran el movimiento del puerto de julio de 1914 a junio de 1915:

	Embarcaciones.
1914:	
Julio. Entraron al puerto	12
Agosto. Entraron al puerto	23
Septiembre. Entraron al puerto	28
Octubre. Entraron al puerto	26
Noviembre. Entraron al puerto	25
Diciembre. Entraron al puerto	26
Suma el semestre de 1914	140

	Embarcaciones.
1915:	
Enero. Entraron al puerto	16
Febrero. Entraron al puerto	16
Marzo. Entraron al puerto	11
Abril. Entraron al puerto	12
Mayo. Entraron al puerto	14
Junio. Entraron al puerto	20
Suma el primer semestre de 1915 . . .	89

En cuanto a la carga, no se anota porque faltan algunos datos que no se llenaron oportunamente, y para hacerlo, hay que hacer estudio más detenido.

Se encarga que para lo sucesivo se llenen estos cuadros, con todos sus datos precisos, para poder sacar un dato estadístico completo, en cuanto a la carga que entra, y a la que sale y al número de pasajeros que entra y sale.

Respecto a los cuadros de que se ha hecho mención, se deben llenar los claros que faltan, para que quede la constancia. Se debe sacar el total mensual.

El Visitador dispone que se abran los siguientes libros:

Libro diario,

en el que se haga constar todo lo que suceda en el puerto con su día y hora precisa.

Libro de contrabandos.

Este se debe abrir, anotando en un folio cuando se aprehenda uno, y seguir anotando todos los incidentes que ocurran en sus fechas respectivas, con los pormenores necesarios, hasta que se terminen las últimas diligencias, con su resultado final. Esto con el objeto de que quede la historia completa, con cita de los documentos correspondientes, de todo contrabando.

Libro de cuadro de servicio y conducta del Resguardo.

Este libro existe, con sus cuadros impresos, pero está suspendido desde febrero de 1913. Como es de gran importancia llevarlo, se encarga que se siga desde el presente mes de julio, con el cuidado y precisión necesarios.

Respecto a los contrabandos, la relación que se formó en esta diligencia la hizo el Visitador, consultando muchos documentos, guiado por recuerdos únicamente; por lo tanto, puede haberse incurrido en omisiones o errores; esto se debe evitar llevando un libro conforme se deja dispuesto.

La jurisdicción de este Resguardo, según dato que da el señor Jefe, es desde el San Juan, por el Norte, hasta las bocas del Atrato, comprendiendo todo el golfo de Urabá, y desde las bocas del Atrato, hasta Quibdó, por ambas riberas del río.

Como en la visita del Resguardo de Puerto Escondido se anotó, por dato que dio el Jefe de ese Resguardo, que su jurisdicción por el Sur venía hasta el punto denominado **El Volcán**, que queda a una distancia de tres leguas aproximadas de la desembocadura del San Juan, límite norte de este Resguardo, resulta esa zona de costa sin corresponder a ninguno de estos Resguardos; por el estudio que se hace del asunto, de acuerdo con la opinión de personas conocedoras de esta región, parece que lo natural es que la jurisdicción del Resguardo de Puerto Escondido venga hasta el Cerro del Aguila, en donde debe principiar la de este Resguardo por el lado de la costa norte occidental.

Destacamentos.

El de Puerto César, distante seis millas de Turbo, hacia el Sur, se visitará con el Jefe de este Resguardo al seguir viaje el Visitador para Quibdó. Los de Ríosucio y Guayabal, que quedan sobre la margen derecha del río Atrato, y a una distancia de ochenta y siete y ciento ochenta y cuatro millas, respectivamente, se visitarán en el citado viaje, pero sin el Jefe del Resguardo, que no puede separarse de su puesto.

Se tiene a la vista el Decreto número 280 de 1915 (febrero 17), como reglamento general del Resguardo. Hay un reglamento especial que necesita de revisión, la que se le encarga al Jefe del Resguardo. De esta diligencia de visita se sacarán tres copias: una para el señor Ministro de Hacienda, una para el señor Administrador de la Aduana de Cartagena, y una para el señor Procurador de Hacienda Nacional. Como no alcanza el tiempo para hacerlo en el Resguardo, el Visitador se encarga de hacerlo.

Disposiciones generales.

1.ª Que se anoten en la correspondencia que se reciba la fecha de su recibo y la de su contestación, si es del caso.

2.ª Que se conteste precisamente toda comunicación que se reciba.

3.ª Que se abran los libros diario, de contrabandos, y que se siga el cuadro del servicio y conducta de los empleados.

4.ª Que no se deje ninguna diligencia sin la respectiva firma, para lo cual se debe terminar toda diligencia debidamente.

5.ª Recabar continuamente de las autoridades municipales de Turbo que se limpie el manglar que media entre el wharf y la rada, a fin de que se pueda vigilar mejor la llegada de las embarcaciones.

6.ª Cuidar con mucha atención de la conservación, con la debida limpieza, del armamento, y de dar parte oficialmente al Ministerio de Guerra de su estado, cuando lo exijan.

7.ª Renovar el personal de los destacamentos, a medida que las circunstancias lo permitan.

Se suspende esta diligencia de visita para continuarla y terminarla en Puerto César, para donde sigue el Visitador con el Jefe del Resguardo.

III

Puerto César, 18 de julio de 1915. A las tres de la tarde se continuó esta diligencia en este puerto.

Se encontraron los empleados anotados en la diligencia anterior.

Se presentaron al Visitador, y preguntados si estaban pagos de sus sueldos al corriente, dijeron que sí; y segundo, que si tenían alguna queja, reclamo o indicación qué hacer, contestaron que nó.

No ocurre ningún incidente particular que anotar ni tiene aquí el Resguardo muebles ni archivo particular.

Este destacamento vive en unas piezas del edificio que sirvió para Aduana en 1912.

Antes de terminar esta diligencia, el Visitador deja constancia de lo que encontró en este puerto, en relación con los bienes nacionales.

Una casa de madera, de entresuelo cubierto de metal, en muy buen estado, con piezas y cielo raso, puertas y ventanas de madera y en buen estado de servicio. Esta casa la hizo la antigua Compañía del Consorcio, con destino a las oficinas de la Aduana, y al efecto aquí estuvo funcionando durante dos o dos y medio años; consta de once piezas amplias, adoptables cada una para una Oficina.

Aun cuando no está definida, o no lo sabe el Visitador, la propiedad de esta finca, se hace mención de ella.

En esta finca encontró los siguientes muebles de propiedad exclusiva del Gobierno Nacional.

Una caja de hierro, de unos sesenta centímetros de altura por cuarenta y cinco de ancho y cuarenta y cinco de fondo, aproximados, contra incendio, en muy buen estado, de simple cerradura y de marca **Rabon Bros & C.°**

Un armario de madera con cinco divisiones abajo, en muy buen estado.

Un escritorio americano con su cubierta respectiva, cerradura y ocho cajones. Por la falta de servicio se nota poco corriente.

Una báscula americana, marca **Bedford.**

Una prensa en muy buen estado, que está actualmente en poder de la Telegrafía.

El Visitador dispone que el Jefe del Resguardo actual, depositario de estos bienes, perciba el correspondiente recibo.

Tres mesas de madera, finas, en perfecto estado de servicio.

Ocho asientos de esterilla, en buen estado. De éstos hay tres en el Resguardo de Turbo.

Una silla de esterilla, de escritorio.

Una lámpara de loza.

Un ropero de madera con quince ganchos, en buen estado.

Dentro del armario existen papeles pertenecientes a la extinta Aduana de Puerto César, y útiles de escritorio que tenían el mismo destino.

El Jefe del Resguardo informa al Visitador que todos estos efectos los tiene en depósito bajo su guarda, según el decreto relativo a la supresión de esta Aduana y que al efecto tiene allá en servicio tres asientos y un reloj.

También hay inmediato a este edificio otro de análoga construcción, consistente en dos piezas, un corredor con una hornilla ordinaria, pero que pertenece al mismo edificio de la Nación.

El Visitador recomienda al Jefe del Resguardo especial atención en la conservación de estos bienes, de los

cuales está hecho responsable desde el momento que están bajo su cuidado, y que si llegare el caso de entregar el puesto a otra persona, perciba el correspondiente recibo por riguroso inventario, haciendo constar el buen estado en que se encuentran.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada esta diligencia, firmándola los que en ella han intervenido, hoy 18 de julio de 1915.

El Visitador Fiscal, Carlos Fonseca—El Inspector Jefe del Resguardo, Ricardo Zuloaga—El Secretario ad hoc, Carmelo Hernández S.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 1814 de 1915 (30 de octubre), aprobatorio de otro de la Inspección Nacional de Instrucción Pública de Tierradentro, por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 13, de fecha 20 de septiembre próximo pasado, por el cual la Inspección Nacional de Instrucción Pública de Tierradentro hace los siguientes nombramientos:

A los señores Manuel José Caicedo, Pompilio Iriarte y Reinaldo Nieto G., para Directores, respectivamente, de las Escuelas Urbanas de varones de Inzá y Belalcázar y de la Rural de varones de Pedregal; a la señorita María Jesús Pino, a la señora Tránsito López de Orozco y a la señorita Griselda Hernández, para Directoras, respectivamente, de las Escuelas Urbanas de niñas de Inzá y Belalcázar y de la Rural de niñas de Pedregal; y a las señoras y señoritas Asunción Ceballos, Carlina Rengifo, M. Milagros Medina, Candelaria Trujillo de P., Heliodora Salas, Flora Ramos, Carmen Muñoz, Antonia Hurtado, Catalina Pérez, Emma Medina, M. Mercedes Majé, M. Josefa Fernández de E., Guadalupe Andrade, Elvira Hernández, Clotilde Márquez y Vicenta Pérez de M., respectivamente, para Directoras de las Escuelas Rurales alternadas de Araújo, Avirama Calderas, Cohetando, Chinas, Itaibe, Lame, Mosoco, Ricaurte, San Andrés, Santa Rosa, Tálaga, Topa, Turminá, Vitoncó y Yaquivá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1815 de 1915 (30 de octubre), por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia para la Escuela Normal de Institutoras de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Antioquia en la señorita Rafaela Mejía para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1821 de 1915 (octubre 31), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Inspector Nacional de Instrucción Pública de Casanare en la señora Presentación Rojas para Directora de la Escuela de Niñas de Arauca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1822 de 1915 (octubre 31), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades **decreta:**

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Huila para la Escuela Normal de Institutores que funciona en Neiva:

Los de Director y Subdirector hechos en los señores Floresmiro Azuero y Faustino Moreno R.

Los de Celadores Profesores hechos en los señores Julio César Ruiz y Carlos Mogollón.

Los de Profesores hechos en los señores doctor Emilio González, Ramón Umaña Rivas, Gratiniano Camacho, Rafael Riaño y Luis D. Villamizar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de octubre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1823 de 1915 (noviembre 2), sobre instrucción pública del Territorio Escolar de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia, **considerando:**

1.° Que ha sido erigida la Prefectura Apostólica de Arauca, según aviso oficial dado al Gobierno por el Excelentísimo señor Delegado Apostólico.

2.° Que en las otras regiones en donde los Jefes de las Misiones están revestidos del carácter de Vicarios o Prefectos Apostólicos, tienen éstos las funciones oficiales de Inspectores Escolares o de Instrucción Pública, y disfrutan de una asignación del Tesoro Nacional, **decreta:**

1.° De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 39 de 1903, y con el VIII del Convenio de 1902, entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, créase el Territorio Escolar de Arauca, con un Inspector Escolar de las Escuelas que haya dentro de los límites de dicha Prefectura Apostólica, y señálase al Inspector un sueldo mensual de cuarenta pesos ($ 40) oro.

2.° El expresado Inspector tendrá las mismas funciones de los demás Inspectores de los Territorios Escolares de la República.

3.° El Gobierno promoverá lo conducente a la división, en dos partes iguales, una para Casanare y otra para Arauca, de las partidas del Presupuesto Nacional de la próxima vigencia, aplicables a auxiliar las Misiones Católicas y a sostener Escuelas Primarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1887 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase a los señores Eleuterio Espinosa y Floro Saavedra Escribiente y Portero, respectivamente, de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1888 de 1915 (noviembre 15), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Nómbranse al señor don Francisco A. Gallego Ayudante de la clase de Ornamentación de la Escuela Nacional de Bellas Artes, en reemplazo del señor Benjamín Hernández, y al señor José del C. Rodríguez, Ayudante de la clase de Escultura, por el término que dure la licencia concedida a la señorita Carmen Ordóñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1889 de 1915 (noviembre 15), por el cual se nombran Delegados de Colombia al segundo Congreso Científico Panamericano que se reunirá en Washington.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Visto el resultado del concurso abierto por el Decreto número 952 de 31

de mayo del presente año, para el nombramiento de Delegados de Colombia al segundo Congreso Científico Panamericano que se reunirá próximamente en Washington, nómbrase a los señores doctores don Calixto Torres U., don Eduardo Rodríguez Piñeres y don Tulio Ospina Delegados de Colombia al referido Congreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1890 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se aprueba una modificación al Acuerdo del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, de diciembre de 1911.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando el oficio número 257, dirigido por el señor Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería al Ministerio de Instrucción Pública, **decreta:**

La disposición del Acuerdo del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, correspondiente al 29 de diciembre de 1911, que dice:

"La calificación anual de clase es el promedio de las calificaciones mensuales, disminuído en media unidad por cada cinco fallas."

Se adiciona del modo siguiente:

"Cuando ellas provengan de enfermedad grave, comprobada por médicos graduados residentes en la ciudad, y previo aviso al Rector, firmado por el respectivo acudiente, la calificación anual de clase se disminuirá en media unidad por cada diez fallas."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1891 de 1915 (noviembre 15), por el cual se hacen unos nombramientos para la Escuela Nacional de Minas de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas de Medellín, hecha al Ministerio de Instrucción Pública, **decreta:**

Nómbranse para la Escuela Nacional de Minas los siguientes Profesores:

Doctor Pedro Rodríguez Mira, Profesor de Hidráulica, Geometría, segundo curso, y Trigonometría plana.

Doctor José Domingo Ramírez, Profesor de construcciones civiles.

Don Pablo Brunet, para Profesor de los talleres mecánicos.

Doctor Horacio Rodríguez, Profesor de Arquitectura.

Doctor Francisco E. Tobar, Profesor de Código de Minas.

Doctor Mariano Roldán, Profesor de mecánica y cálculo y resistencia de materiales y estática gráfica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1892 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Huila para la Escuela Normal de Institutores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento del Huila en los señores presbítero Rafael Perdomo, Floresmiro Azuero y Faustino Moreno para Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, el primero en interinidad, y los últimos en propiedad.

Apruébanse igualmente los nombramientos hechos por la misma entidad en los señores presbítero Rafael Perdomo y Gratiniano Camacho para miembros del Consejo Directivo de la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1893 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se aprueba otro de la Gobernación del Cauca, que hace una promoción y un nombramiento para las Escuelas Normales de Popayán.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 354, de fecha 9 de octubre último, de la Gobernación del Departamento del Cauca, por el cual se promueve al señor Santiago Arroyo del cargo de Profesor en la Escuela Normal de Institutoras a igual empleo en la Escuela Normal de Institutores, y se nombra a la señora Julia Suárez Profesora en la Escuela Normal de Institutoras, con dos horas diarias de trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1894 de 1915 (15 de noviembre), por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación de Nariño para las Escuelas Normales de Pasto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Nariño en el señor Delfín Reinel, para Profesor de la Escuela Normal de señoritas, de Pasto.

Apruébanse igualmente los nombramientos hechos por la misma entidad en los señores Baudilio Rendón y Juan Bautista Ortiz R., para Profesor y Celador Profesor, respectivamente, de la Escuela Normal de Institutores de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1925 de 1915 (20 de noviembre), por el cual se aprueba otro de la Gobernación de Antioquia, que nombra unos Profesores para la Escuela Normal de señoritas, de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el Decreto número 290, de fecha 4 de octubre último, de la Gobernación del Departamento de Antioquia, por el cual se nombra a los señores Tomás Cadavid y Eliseo Velásquez R. Profesores de la Escuela Normal de señoritas, el primero en propiedad y el segundo en interinidad, y se determina que el señor Luis Salazar, que estaba en interinidad, continúe como Profesor en propiedad en el mismo plantel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1926 de 1915 (20 de noviembre), por el cual se aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Huila, de un Profesor para las Escuelas Normales de ese Departamento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Huila en el señor Lázaro María Andrade para Profesor de las Escuelas Normales de Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1927 de 1915 (noviembre 20), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los nombramientos hechos por la Gobernación del Tolima en el señor José Antonio Sánchez para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores, en reemplazo del señor Octavio Suárez, que renunció, y los de los señores presbítero doctor Carlos Alberto Lleras y Rafael Escobar Roa, para Profesores de las cátedras que deja vacantes el señor Sánchez, el primero en propiedad y el segundo interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1930 de 1915 (noviembre 23), por el cual se honra la memoria de una institutora.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el día 15 del presente mes falleció la muy Reverenda Hermana Ana Joaquina, de la comunidad de Hermanas de la Caridad de la Presentación de Nuestra Señora;

Que esta abnegada religiosa deja huella imborrable de meritísimos servicios prestados a la instrucción pública durante largo tiempo, los cuales hacen veneranda su meroria y digna de la gratitud y aprecio de los colombianos, **decreta:**

El Gobierno de la República deplora la desaparición de la muy Reverenda Hermana Ana Joaquina, benemérita institutora, y se asocia al justísimo duelo de la respetable Congregación de Hermanas de la Caridad.

Copia de este Decreto será enviada con nota de estilo, a la Reverenda Madre Provincial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA.—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1931 de 1915 (noviembre 23), por el cual se hace un nombramiento ad honorem.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el señor don Phanor Eder ha prestado un distinguido servicio a la República, haciéndola conocer en los países extranjeros, mediante la publicación de un importante libro sobre Colombia, **decreta:**

Nómbrase al mencionado señor Phanor Eder Delegado ad honorem de la República al segundo Congreso Científico Panamericano que habrá de reunirse próximamente en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1932 de 1915 (noviembre 23), por el cual se hace un nombramiento ad honorem.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor don Franz Hederich Secretario **ad honorem** de la Comisión de Delegados de Colombia al segundo Congreso Científico Panamericano de Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA.—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1947 de 1915 (noviembre 24), por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Apruébanse los nombramientos que ha hecho la Gobernación del Tolima en la señora Bertilda A. de Delbasto, para Directora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Ibagué; en la señorita Rosalbina Olaya, para Subdirectora del mismo Instituto, y en la señorita Susana Carvajal, para Directora de la Anexa a la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 1948 de 1915 (24 de noviembre), por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Cauca para la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Cauca en el señor doctor Higinio Rodríguez para suplente del Profesor principal de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán, doctor Arcesio Aragón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

RESOLUCION número 31 de 1915 (noviembre 10), reformatoria de un artículo del Reglamento para las Escuelas Normales.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, y **considerando:**

1.° Que el ordinal octavo del artículo 36 del Reglamento para las Escuelas Normales, sobre calificaciones en los exámenes anuales de dichos planteles, no es suficientemente claro, como lo comprueba el hecho de haber sido consultado este Ministerio por algunos Directores Generales de Instrucción Pública sobre la manera como debe entenderse y aplicarse la expresada disposición.

2.° Que al dividir por tres la suma formada por el número de calificación del examen con el número de calificación anual del registro, como lo disponen el ordinal citado y la Circular número 650 de 12 de mayo último, frecuentemente se obtiene un resultado injusto, según lo ha demostrado la práctica; y

3.° Que la buena conducta es cosa tan esencial como el saber en los encargados de ilustrar el entendimiento y formar el corazón de la niñez, **resuelve:**

Para obtener la calificación de aprovechamiento de un alumno en los exámenes que se verifiquen en las Escuelas Normales, se sumará la calificación del examen con el promedio de la calificación anual de aprovechamiento del registro de la respectiva clase, y se dividirá por dos; el resultado será la calificación definitiva de aprovechamiento.

Ningún alumno que tenga uno o dos como promedio de calificación en conducta, podrá presentarse a exámenes anuales, lo que implicará la pérdida de la beca, con sujeción al pago de los gastos que le haya ocasionado al Gobierno; y si se tratare de exámenes de grado, no será admitido a ellos el alumno que no tenga cuatro o cinco como promedio de calificación anual en conducta.

Establécese la siguiente escala de calificaciones para la conducta: mala mediana, regular, buena y óptima, que corresponden a los números 1, 2, 3, 4 y 5.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de noviembre de 1915.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de compra de los cuadros de pintura al óleo para la *galería de pinturas nacionales del Museo Nacional.*

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Instrucción Pública, por una parte, y Ricardo Borrero A. y Miguel Díaz V., ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Borrero A. y Díaz V. venden al Ministerio de Instrucción Pública para la *galería de pinturas nacionales del Museo Nacional*, creada por el Decreto número 1043 del 22 de diciembre de 1913, los dos cuadros de que son autores, así: el paisaje *Cerros de Zipacón*, de Ricardo Borrero A., en la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, y la escena de familia *Interior*, de Miguel Díaz V., en la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro. Ambos cuadros tienen marco de madera de nogal con bocel dorado.

2º Se hace constar que estas dos pinturas fueron las elegidas por el Jurado de Calificación entre las que se admitieron al concurso de este año.

3º Borrero A. y Díaz V., apenas se perfeccione este contrato, entregarán la pinturas expresadas al señor Director del Museo Nacional.

4º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, así: uno a favor de Borrero A. por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, y otro a favor de Díaz V. por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, como valor total de este contrato, una vez que se haya perfeccionado y se hayan en-

tregado los cuadros mencionados como se conviene arriba.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz — Ricardo Borrero Alvarez— Miguel Díaz V.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

CONTRATO sobre compra de 10,000 ejemplares del *Catecismo de la Doctrina Cristiana*, por el Padre Gaspar Astete, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y el Reverendo Padre Marco A. Restrepo, S. J., por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Reverendo Padre Marco A. Restrepo vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, diez mil (10,000) ejemplares del *Catecismo de la Doctrina Cristiana*, por el Padre Gaspar Astete, con forro de papel acartonado, de colores, al precio de dos pesos ($ 2) oro el ciento, los cuales entregará al señor Jefe de la Sección 2ª del Ministerio, y a su entera satisfacción.

2º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo. por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor total de los catecismos que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Marco A. Restrepo, S. J.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 7ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, 20 de noviembre de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

CONTRATO de premios y sesión solemne de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil.

Nosotros, Félix J. Serrano, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director de Instrucción Pública del Departamento, según su nota número 817 de fecha 10 de mayo último, y Julio Ignacio Gómez, vecino de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez se obliga a arreglar convenientemente el local necesario para la sesión solemne de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad en el corriente año; a suministrar la orquesta necesaria, que no bajará de seis músicos; a suministrar dos premios a satisfacción de la Junta Directiva, y el alumbrado de cuarenta focos de luz eléctrica, todo por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Félix J. Serrano, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar a Gómez de los fondos nacionales apropiados para este gasto la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro con las formalidades legales.

Para el exacto cumplimiento de esta obligación, Gómez da por su fiador al señor Santiago Rueda P., también mayor de edad y vecino de esta ciudad, a quien se acepta por ser de notorio abono y responsabilidad.

Para que este contrato surta sus efectos, necesita de las aprobaciones correspondientes.

En constancia firmamos el presente, en San Gil, a trece de julio de mil novecientos quince.

Félix J. Serrano, presbítero—*Julio Ignacio Gómez—Santiago Rueda P.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 31 de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

CONTRATO de compra de 2,000 ejemplares empastados del texto *Tratado elemental de Higiene y nociones de Fisiología*, por Pablo García Medina, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Pablo García de la Parra, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º García de la Parra se compromete a entregar al Ministerio de Instrucción Pública, cuarenta días después de aprobado este contrato, dos mil (2,000) ejemplares empastados del texto *Tratado elemental de Higiene y nociones de Fisiología*, por Pablo García Medina, que el Gobierno le compra para las Escuelas Normales de la República al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada ejemplar.

2º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago en favor de García de la Parra, contra el Tesoro Nacional, por la suma de setecientos pesos ($ 700) oro, como valor de los libros que se contratan (previa la entrega de éstos como se estipula arriba), en el curso de un mes que se cuenta desde la fecha en que García de la Parra cumpla su compromiso.

Se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y para que conste se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Pablo García de la Parra.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 16 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO número 253

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y el Reverendo Padre Egidio Savio, Director de la Escuela Salesiana, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Reverendo Padre Egidio Savio se compromete a construír con destino a la Sección 3ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Información, una estantería con las siguientes dimensiones: doce metros de largo por tres con treinta de alto, repartidos convenientemente en la pieza donde ha de colocarse. Dicha estantería va toda vestida en vidrios, los que se compromete el Contratista a colocar, que no sean del país; barnizada en su totalidad la estantería, y construída de acuerdo con las indicaciones que al efecto dé el Jefe de la Oficina donde va a colocarse.

Segundo. El Almacenista Nacional se compromete a reconocer como valor del trabajo antes mencionado la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, cuya cuenta visará, una vez formulada por el Contratista, a cargo del Tesoro Nacional, y recibido el trabajo a entera y completa satisfacción.

Tercero. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G. — Egidio Savio.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 17.

Es corriente—Por el Director, *Fernando Páez*—Aprobado - El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 28 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

Hay un sello que dice:

«Presidencia de la República—Secretaría.»

«Registrado al folio 26 del libro respectivo.

«*Harker E.*»

Otro sello que dice: «Conste que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de $ 120. Bogotá, julio 3 de 1915.

CONTRATO NUMERO 295

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y E. Gamboa & Compañía, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Pimero. E. Gamboa & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino al servicio oficial (Imprenta Nacional), doscientas (200) resmas de papel blanco, ordinario, de 70 por 100, a a razón de tres pesos ($ 3) la resma de quinientos pliegos;

Segundo. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta de cobro formulada por E. Gamboa & Compañía, a cargo del Tesoro Nacional, por la cantidad de seiscientos pesos ($ 600) oro, valor total de este contrato.

Tercero. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de agosto de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—E. Gamboa & Compañía—Aníbal Barbosa.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 14 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Zoilo Córdoba, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a hacer y dejar puesta por ochenta pesos ($ 80) oro una puertaventana para el pabellón suroeste de la obra nueva del Capitolio, tercera del piso bajo, sobre la calle 9ª, contando de Santa Clara al Este; a emplear madera de pino seca y sana, a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc. en forma igual a la de las que hay puestas sobre la carrera 8ª en las oficinas del Ministerio de Guerra; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día 20 del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Córdoba le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Córdoba, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro que vale este contrato, por cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor José Leocadio Barragán.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado — Zoilo Córdoba. Leocadio M. Barragán.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y J. Carlos Cuéllar S., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar se compromete a hacer las siguientes reparaciones en los excusados y canales de la Imprenta Nacional:

Cambiar el sistema de cámara de aire por válvula en cinco cisternas, y dejarlas en perfecto buen estado y pintarlas; limpiar toda la tubería que distribuye el agua a los excusados y orinales; arreglar un orinal y poner un registro nuevo; soldar y limpiar las canales y los tubos.

Cuéllar terminará estas obras dentro de ocho días, y Triana las recibirá quince días después de concluídas, con el objeto de asegurarse de que quedaron hechas a satisfacción.

Cuéllar pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este trabajo si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

Triana hará que se construyan los andamios necesarios para el arreglo de las canales, y hará reconocer a Cuéllar la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro como valor total de lo contratado, al recibir la obra a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a once de septiembre de mil novecientos quince.

Jorge Triana—J. Carlos Cuéllar S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 13 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Nepomuceno Corredor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corredor se compromete a colocar y suministrar en la Litografía Nacional tres bastidores para vidrios, de las mismas dimensiones de las rejas de hierro que hay en el salón de la maquinaria, de madera seca, sana y de buena calidad, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro pagaderos en dos contados, el primero de veinte pesos ($ 20) oro y el resto en el segundo.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de doce días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente. Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar la terminación de la obra, sin que luégo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a once de septiembre de mil novecientos quince.

César Piñeros—Nepomuceno Corredor.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 11 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Antonio Villa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar al óleo, y en color gris perla, las catorce ventanas de los sótanos del pabellón sureste que dan: unas, sobre la carrera 7.ª, y otras, sobre la calle 9.ª; en la pintura quedan incluídos los enchapados y las mallas de fierro; a dar las manos necesarias—no menos de tres—para que la obra quede fina y duradera; a emplear materiales de primera calidad, y a sufrir una multa de dos pesos ($ 2) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Villa le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Villa, en las listas semanales de la obra, la suma de diez pesos ($ 10) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—José Antonio Villa.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 1.º de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Félix Rojas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rojas se compromete a colocar un excusado en las pesebreras de Palacio, suministrando una cisterna forrada en latón de cobre de medio milímetro, una tabla para poner la cisterna, un par de soportes, clavos para asegurar la tabla y un tubo de cobre, entregándolo en perfecto estado de servicio, por la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Rojas tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a ocho de septiembre de mil novecientos quince.

César Piñeros—Félix Rojas

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 8 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Torres se compromete a hacer para la obra del Capitolio:

a) Un tanque de madera de pategallo, que mida por dentro un metro cincuenta centímetros por un metro veinte centímetros, y por treinta centímetros de altura, endentado y machihembrado en todas las uniones y con sus escuadras de hierro arriba y abajo, forrado en cobre de medio milímetro, estañado y grafado. Por este trabajo se le pagarán sesenta y cinco pesos ($ 65) oro.

b) Treinta y tres metros de canal común, de hierro galvanizado, y grafada, a setenta centavos el metro, o sea por veintitrés pesos diez centavos ($ 23-10) oro.

c) A desatascar un orinal de los del Senado, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

2.º A hacer el tanque de madera seca y sana y a dejarlo montado para que sirva como depósito del agua que debe ir a las cisternas de los excusados que se están haciendo al lado oriental del patio sur y al nivel del mismo patio.

3.º A poner la canal de hierro galvanizado donde se le indique, para recibir las aguas que caen del tejado encima del muro del corredor sur del patio principal.

4.º A pagar una multa de diez y siete pesos noventa y dos centavos ($ 17-92) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se puedan contratar los trabajos con otra persona, sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres en las listas semanales de la obra la suma de ochenta y nueve pesos sesenta centavos ($ 89-60) oro que vale lo que aquí se ha contratado, tan pronto como entregue las obras todas terminadas a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a cuatro de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 8 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de abril de 1915.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 28 de febrero de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.							
Artículo 607...	2,459 89	......	......	2,459 89	......	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82.							
Artículo 608...	20,400 ..	......	......	20,400 ..	......	20,400 ..	
Artículo 609...	3,375 ..	......	......	3,376 ..	......	3,375 ..	
Artículo 610...	2,904 20	......	......	2,904 20	......	2,904 20	
Artículo 611...	19,296 75	......	......	19,296 75	......	19,296 75	
Artículo 612...	20,640 ..	......	......	20,640 ..	......	20,640 ..	
Artículo 613...	2,440 ..	......	......	2,440 ..	......	2,440 ..	
Artículo 614...	2,250 ...	......	......	2,250	......	2,250 ...	
Artículo 615...	1,324 19	......	......	1,324 19	......	1,324 19	
Artículo 616...	......	......	......	......	......	......	
	72,630 14	......	......	72,630 14	......	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83.							
Artículo 617...	744 96	......	......	744 96	84 40	660 56	
Artículo 618...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 619...	19,900 ..	......	......	19,900 ..	......	19,900 ..	
Artículo 620...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 621...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 922...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 623...	1,500 ..	......	......	1,500 ..	......	1,500 ..	
Artículo 624...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 625...	......	......	......	......	......	......	
	22,144 96	......	......	22,144 96	84 40	22,060 56	22,060 56
Capítulo 84.							
Artículo 626...	8,190 91	......	......	8,190 91	1,250 ..	6,940 91	
Artículo 627...	1,000 ..	......	......	1,000 ..	......	1,000 ..	
Artículo 628...	9,119 94	......	......	9,119 94	......	9,119 94	
Artículo 629....	6,077 22	......	......	6,077 22	1,500 ..	4,577 22	
Artículo 630...	20,000 ..	......	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 631...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 632...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 633..	151,500 ..	......	......	151,500 ..	......	151,500 ..	
Artículo 634...	83,281 55	8,537 69 (*a*)	......	91,819 24	3,677 90	88,141 34	
Artículo 634A..	......	......	......	......	......	......	
Artículo 634B..	......	7,996 34 (*b*)	......	7,996 34	......	7,996 34	
	279,169 62	16,534 03	......	295,703 65	6,427 90	289,275 75	289,275 75
Capítulo 85.							
Artículo 635...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	......	10,000 ..	
Artículo 636...	36,921 45	......	......	36,921 45	......	36.921 45	
Artículo 637...	14,568 15	......	......	14,568 15	......	14,568 15	
Artículo 638...	8,726 60	2,073 40 (*c*)	......	10,800 ...	......	10,800 ...	
Artículo 639...	45,000 ..	8.000 .. (*d*)	......	53,000 ..	9,000 ..	44,000 ..	
Artículo 640...	600 ..	......	......	600 ..	......	600 ..	
Pasan... $	115,816 20	10,073 40	......	125,889 60	9,000 ...	116,889 60	386,426 34

OBSERVACIONES—(*a*) Cambio de órdenes de pago de 1914 por otras de igual valor imputadas al Capítulo 79, artículo 687, Presupuesto de 1915. Nota número 162 del Ministerio del Tesoro. (*b*) Cambio de órdenes de pago de 1914 por otras de igual valor imputadas al Capítulo 79, artículo 687, Presupuesto de 1915. Nota número 162 del Ministerio del Tesoro. (*c*) Cambio de órdenes de pago de 1914 por otras de igual valor imputadas al Capítulo 79, artículo 687, Presupuesto de 1915. Nota número 162 del Ministerio del Tesoro. (*d*) Cambio de órdenes de pago de 1914 por otras de igual valor imputadas al Capítulo 79, artículo 687. Presupuesto de 1915. Nota número 162 del Ministerio del Tesoro

Imputación.	Saldos en 28 de febrero de 1915.	Créditos adicionales, suplementales, y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	115,816 20	10,073 40	....	125,889 60	9,000 ..	116,889 60	386,426 34
Capítulo 85.							
Artículo 641...	2,000 ..	2,500 ..(*c*)	....	4,500 ..	....	4,500 .	
Artículo 642...	....	6,000 ..(*f*)	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 643...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 644...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 645...	8,050 .	....	....	8,050 ..	....	8,050 ..	
Artículo 646...	2,763 80	....	....	2,763 80	....	2,763 80	
Artículo 647...	6,314 76	....	....	6,314 76	1,601 39	4,713 37	
Artículo 648...	7,500 ..	....	....	7,500 .	....	7,500 ..	
Artículo 649...	11,000 ..	....	....	11,000 ..	....	11,000 ..	
Artículo 650...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 651...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	2,000 ..	2.000 ..	
Artículo 652...	1,000 ..	....	....	1,000 ..	....	1.000 ..	
Artículo 653...	1,786 64	....	....	1,786 64	727 36	1,059 28	
Artículo 654...	978 05	....	....	978 05	....	978 05	
Artículo 655...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 656...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 657...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 658...	8,000 ..	4,200 ..(*g*)	....	12,200 ..	....	12,200 ..	
Artículo 659...	8.265 46	1,239 43(*h*)	....	9,504 89	....	9,504 89	
Artículo 660...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 661...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 662...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 663...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 664...	8,000 ..	....	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 665...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 666...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 667...	9,000 ..	6,500 ..(*i*)	....	15,500 ..	....	15,500 ..	
Artículo 668....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 669....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 671....	3,000 ..	....	....	3,000 ...	....	3,000 ..	
Artículo 672....	7,500 ..	....	....	7,500 ..	7,500 ..	....	
Artículo 673....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 674....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 675....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 676....	10,000 .	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 677...	4,500 ...	....	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 678...	3,750 ...	....	....	3,750 ..	....	3,750 ..	
Artículo 679...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 680...	1,300 ...	....	....	1,300 ..	....	1,300 ..	
Artículo 681...	2,000 ..	....	....	2,000 ...	....	2,000 ..	
Artículo 682...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 683...	500 ..	....	....	500 ..	500 ..	....	
Artículo 684...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 685...	....	2,000 ..(*j*)	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 686...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 687...	800 ..	....	....	800 ..	....	800 ..	
Artículo 688...	3,000 ..	....	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
Artículo 689.....	53,020 37	....	....	53,020 37	....	53,020 37	
	297,345 28	32,512 83	....	329,858 11	21,328 75	308,529 36	308,529 36
Capítulo 86.							
Artículo 690...	3,223 89	....	....	3,223 89	....	3,223 89	
Artículo 691...	 15	....	....	 15	....	 15	
Artículo 692...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 693...	233 60	58 30(*k*)	....	291 90	....	291 90	
Artículo 694...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 695...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 696...	....	400 ..(*l*)	....	400 ..	....	400 ..	
Artículo 697...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	10,000 ..	....	
Artículo 698...	....	5,000 ..(*ll*)	....	5,000 ..	....	5,000 .	
Artículo 699...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 700...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 701...	96 02	....	....	96 02	....	96 02	
Pasan....	19,553 66	5,458 30	....	25,011 96	10,000 ..	15,011 96	694,955 70

OBSERVACIONES—(*c*) Cambio de órdenes de pago de 1914 por otras de igual valor imputadas al Capítulo 79, artículo 687, Presupuesto de 1915. Nota número 162 del Ministerio del Tesoro.

(*f, g, h, i, j, k, l, ll*), id. id. id. id.

Imputación.	Saldos en 28 de febrero de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen.....	19,553 66	5,458 30	....	25,011 96	10,000 ..	15,011 96	694,955 70
Capítulo 86.							
Artículo 702...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 703...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 704...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 704A..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 705...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 706...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 707...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 708...	945 55	....	....	945 55	....	945 55	
Artículo 709...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 709A..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 710...	241 ..	....	....	241 ..	....	241 ..	
	20,740 21	5,458 30	....	26,198 51	10,000 ..	16,198 51	16,198 51
Capítulo 87.							
Artículo 711...	350 ..	....	....	350 ..	....	350 ..	
Artículo 712...	3,438 90	132 50(*m*)	....	3,571 40	892 ..	2,679 40	
Artículo 713...	5,320 94	....	....	5,320 94	....	5,320 94	
Artículo 714...	4,998 ..	4,329 84(*n*)	....	9,327 84	....	9,327 84	
Artículo 715...	954 59	3,008 48(*ñ*)	....	3,963 07	....	3,963 07	
Artículo 716...	30 ..	....	....	30 ..	30 ..	....	
Artículo 716 A.	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 717...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 718...	 04	800 ..(*o*)	....	800 04	....	800 04	
Artículo 719...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 720...	....	1,200 04(*p*)	....	1,200 04	....	1,200 04	
Artículo 721...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 722...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 723...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 724...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 725...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 726...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 727...	36 ..	164 ..(*q*)	....	200 .	....	200 ...	
Artículo 728...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 729...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 730..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 731...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 732...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 733...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 734...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 735...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 736...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 737...	....	1,500 ..(*r*)	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 738...	58 50	....	....	58 50	....	58 50	
Artículo 739...	....	....	....	....	....	.....	
Artículo 740...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 741...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 742...	8,832 93	157 08(*s*)	....	8,989 01	4,000 ..	4,990 01	
Artículo 742A .	....	....	....	....	....	....	
	34,019 90	11,291 94	....	45,311 84	4,922 ..	40,389 84	40,389 84
Capítulo 88.							
Artículo 743...	1,860 57	138 28(*t*)	....	1,998 85	....	1,998 85	1,998 85
						Suma.....$	753,542 90

RECAPITULACION

Capítulo 81...$	2,459 89	....	....	2,459 89	....	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82....	72,630 14	....	....	72,630 14	....	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83....	22,144 96	....	....	22,144 96	84 40	22,060 56	22,060 56
Capítulo 84....	279,169 62	16,534 03	....	295,703 65	6,427 90	289,275 75	289,275 75
Capítulo 85....	297,345 28	32,512 83	....	329,858 11	21,328 75	308,529 36	308,529 36
Capítulo 86....	20,740 21	5,458 30	....	26,198 51	10,000 ..	16,198 51	16,198 51
Capítulo 87....	34,019 90	11,291 94	....	45,311 84	4,922 ..	40,389 84	40,389 84
Capítulo 88....	1,860 57	138 28	....	1,998 85	....	1,998 85	1,998 85
Sumas.....$	730,370 57	65,935 38	....	796,305 95	42,763 05	753,542 90	753,542 90

Bogotá, abril 30 de 1915. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

OBSERVACIONES—(*m*) Cambio de órdenes de pago de 1914 por otras de igual valor imputadas al Capítulo 79, artículo 687, Presupuesto de 1915. Nota número 162 del Ministerio del Tesoro.
(*n, ñ, o, p, q*), id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a la vigencia económica de 1915, operaciones descritas del 1.° de marzo pasado a hoy.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 28 de febrero de 1914—Presupuesto.				OPERACIONES DEL MES				Suma de la situación con las operaciones del mes				SALDOS			
		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO	
Créditos Legislativos...	87	2.356,123	03	1.855,229	84	...	..	41,428	65	2.356,123	03	1.830,723	11	525.399	92	...	..
Créditos Legislativos....	..	...	..	...	..	...	..	65,935	38*	...	..	...	..	228,142	98	...	...
Créditos Administrativos	76	473,600	..	244,122	62	...	..	1,334	40	473,600	..	245,457	02	...	..	...	..
Capítulo 81...........	10	43,518	62	45,978	51	...	..	...	..	43,518	62	45,978	51	...	..	2,459	89
Capítulo 82...........	12	107,104	86	179,735	..	...	..	...	..	107,104	86	179,735	..	...	..	72,630	14
Capítulo 83...........	27	300,855	04	323,000	..	84	40	...	..	300,939	44	323,000	..	...	..	22,060	56
Capítulo 84...........	89	937,884	96	1.217,054	58	6,427	90	...	..	927,778	83	1.217,054	58	...	..	289,275	75
Capítulo 84...........	..	...	..	...	..	16,534	03*	...	.	...	..	...	..	...	..	...	..
Capítulo 85...........	47	423,781	87	721,127	15	21,328	75	...	..	412,597	79	721 127	15	...	..	308,529	36
Capítulo 85...........	..	...	..	...	..	32,512	83*	...	...	...	..	...	..	...	...	...	..
Capítulo 86...........	55	110,084	79	130,825	..	10,000	..	...	...	114,626	49	130,825	..	...	...	16,198	51
Capítulo 86...........	..	...	..	...	..	5,458	30*	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Capítulo 87...........	86	134,482	89	168,502	79	4,922	..	...	...	128,112	95	168,502	79	...	...	40,389	84
Capítulo 87...........	..	...	..	...	..	11,291	94*	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Capítulo 88...........	71	41,639	43	43,500	..	138	28	...	...	41,501	15	43,500	...	...	...	1,998	85
Sumas.......$		4.929,075	49	4.929,075	49	65,935 42,763	38* 05	65,935 42,763	*38 05	4.905,903	16	4.905,903	16	753,542	90	753,542	90
Sumas.......$		4.929,075	49	4.929,075	49	23,172	33*	23,172	33*	4.905,903	16	4.905,903	16	753.542	90	753.542	90

NOTA—Las cantidades marcadas con asterisco indican deducción.

Bogotá abril 30 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder que me confirió el señor Milon James Trumble, vecino de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por diez (10) años, a favor de la Sociedad denominada Simplex Refining Company, domiciliada en la ciudad de San Francisco, del mismo Estado de California, para el invento de dicho señor Trumble, denominado **Procedimiento y aparatos para convertir o refinar aceites minerales.**

Este invento se relaciona con el arte de refinar aceites minerales, y tiene por principal objeto suministrar un procedimiento y aparato, mediante los cuales los aceites minerales de una alta gravedad específica pueden convertirse en aceites de una gravedad específica mucho más baja.

Acompaño en doce fojas la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, según aparece del adjunto recibo de la Tesorería General de la República.

Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

(187) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Federal Rubber Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Cudahy, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **Federal**, puesta en un pabellón, y la usa la expresada Sociedad en los artículos de caucho de todas clases que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar



Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 23 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por los interesados hoy a las dos de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(188) Derechos consignados en la caja, $ 2-50 Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invencion.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Koering Cyaniding Process Company, domiciliada en Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigán, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo, por el término de quince años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano, su invento de un **Procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales.**

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 1689, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para solicitar el privilegio, de conformidad con la ley sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa del **Procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales.**

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

(189) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Revere Rubber Company, domiciliada en la ciudad y Condado de Providence, Estado de Rhode-Island, y en Chelsea, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de la América del Norte, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de tacones y suelas de caucho para botines, zapatos, botas, etc., **Spring-Step**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1701, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SPRING-STEP

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 19 de 1915.

El memorial anterior fue presentado ante el suscrito Oficial de Registro, en esta fecha.

Alaín Lemos—Por poder, José J. Pérez, F. Fernández S.

(190) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Lees Manufacturing Company, domiciliada en Nueva York, y en Westport (Estado de Connecticut), en los Estados Unidos de Norte América, atentamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de torcedores, enroscadores, cuerdas torcidas y de pabilo, hilos y pitas de estambre y de lino, etc., La Favorita, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, especialmente en papel rosado, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura o producto, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, el recibo número 1700, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales, los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 19 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio Bogotá, noviembre 19 de 1915

En esta fecha fue presentado el memorial que antecede, por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro

Alaín Lemos Por poder de José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(191) Derechos consignados en la caja, $ 2-50 Publicación, 3 veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de los gastos hechos en el puente de Linguaruco correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Francisco J. Camacho.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 145 Bogotá, agosto 30 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta de gastos hechos en el Puente de Linguaruco durante el mes de junio del año próximo pasado, no aparece ninguna observación que hacer, pues tanto la relación de caja como los comprobantes que la constituyen vienen en forma perfectamente correcta y con los requisitos legales.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. . . .$	1,405 80	
Gastado en el mes.		250 15
Quedan para julio.		1,155 65
Sumas iguales.$	1,405 80	1,405 80

Por lo expuesto anteriormente se resuelve:

Fenecer provisionalmente la expresada cuenta sin alcance ni multa contra el responsable señor Francisco J. Camacho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de gastos hechos en el puente de Linguaruco correspondiente al mes de julio de 1914. Responsable, señor Francisco J. Camacho.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 146 Bogotá, agosto 30 de 1915.

Con el saldo de $ 1,155-65 abrió el responsable la cuenta de gastos en el puente de Linguaruco correspondiente al mes de julio del año próximo pasado. Los egresos ascendieron a la cantidad de $ 328-38. Los comprobantes de estos gastos, así como la relación de caja, vienen en forma correcta, y arroja un saldo en último del mes de $ 827-27.

No apareciendo pues ninguna observación que hacer a la mencionada cuenta, se resuelve:

Fenecerla provsionalmente, sin car-

go alguno contra el responsable señor Francisco J. Camacho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de gastos en el puente de Linguaruco correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable señor Francisco J. Camacho.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 147. Bogotá, 30 de agosto de 1915.

Lo mismo que las anteriores, aparece la cuenta de gastos hechos en el puente de Linguaruco en el mes de agosto del año pasado, correctamente formada y comprobada. Los saldos de caja han venido trasladándose mes por mes con perfecta exactitud; en el mes de esta cuenta da el movimiento de caja el siguiente resultado:

Saldo anterior. $	827 27	
Gastos.		389 09
Saldo disponible.		438 18
Sumas iguales. . $	827 27	827 27

Por lo expuesto anteriormente se resuelve:

Fenecer provisionalmente la ya expresada cuenta del puente de Linguaruco sin alcance ni multa contra el responsable señor Francisco J. Camacho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de agosto de 1909. Gerencia Carrizosa. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 148. Bogotá, agosto 30 de 1915.

La cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de agosto de 1909, como todas las anteriores referentes al tiempo en que fue Gerente el señor Camilo Carrizosa, habían sido devueltas a la Empresa para su reforma. La del mes de agosto antes citado volvió a esta Corte, con el oficio número 146 de 1.º de febrero del año en curso, suscrito por el actual Gerente señor doctor Alejo Morales.

Después de corregirse por el empleado especial las irregularidades que se hallaron al examinar dicha cuenta, no queda ninguna observación sustancial que hacer a ella, y sólo se reserva, como lo ha hecho en las anteriores, para resolver en la cuenta general lo referente al pago de $ 50 por gastos de oficina de Bogotá, en caso de que no se compruebe de la manera que se ha exigido.

Con el informe del Jefe de talleres se ha complementado bástante la comprobación de que tanto se habló en las primeras providencias, pues que dicho informe no venía en las cuentas que se devolvieron.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisonalmente la cuenta mencionada sin cargo alguno contra la Empresa, pero a reserva de hacerlos en la general a que ésta corresponde.

El movimiento de caja dio el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior. . . $	6,390 65	
Ingresos . .	36,776 10	
Egresos. . .		36,135 76
Saldo para septiembre . .		7,030 99
Sumas iguales.$	43,166 75	43,166 75

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de septiembre de 1909. Gerencia Carrizosa. Responsable, la Empresa.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 149 Bogotá, agosto 30 de 1915.

Estudiada por esta Sección la cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de septiembre de 1909, se ha visto con satisfacción que la Empresa, hoy a cargo del Gerente doctor Alejo Morales, ha atendido en cuanto le ha sido posible, dado el tiempo transcurrido, a la nueva formación y comprobación de esta cuenta, que, como las anteriores y siguientes hasta 1912, le habían sido devueltas con tal objeto.

Sentada la respectiva contrapartida por observaciones referentes a omisión de descuentos, según el artículo 206 del diario, no queda pendiente ninguna otra observación sustancial que hacer a la cuenta en referencia.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecerla de manera provisonal sin alcance ni multa contra su responsable, pero a reserva de declararlos, llegado el caso de que resulten al examinar la general a que ésta corresponde.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Saldo del mes anterior. . . $	7,030 99	
Ingresos. . .	33,543 12	
Egresos. . .		34,705 83
Balance. . .		5,868 28
Sumas iguales.$	40,574 11	40,574 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de enero de 1915. Responsable, señor Pedro A. Urrego.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 150 Bogotá. 4 de septiembre de 1915.

Con oficio número 1.-, de fecha 8 de febrero último, se recibió en esta Sección la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de enero del año en curso.

Del estudio verificado en dicha cuenta no aparece ninguna observación que hacer. Los ingresos, que ascendieron a la suma de $ 1-60 oro, están comprobados con los talones de las guías números 42 y 43; comprueba además el responsable, con el respectivo certificado de la Administración de Correos de Medina, que la suma recaudada fue remitida al señor Tesorero General de la República.

Como en el auto número 119 de 2 de julio próximo pasado, con el cual se feneció definitivamente la cuenta general de dicha Aduanilla correspondiente al año de 1914, se dijo que hasta entonces se tenía como responsable al señor José Manuel Arenas, porque el Decreto que declara nombrado en propiedad al señor Pedro A. Urrego tiene fecha 21 de enero de este año, hoy se estima que hallándose la cuenta que se estudia correctamente formada y comprobada, no dando, por tanto, lugar a deducir cargo alguno contra el responsable anterior, se tenga de este mes en adelante, y en virtud del Decreto mencionado, como único responsable de las cuentas de la Aduanilla mencionada al señor Pedro A. Urrego, antes citado.

En tal virtud se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

Avisos oficiales

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 7 de diciembre de 1915 | Número 15663

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en el Municipio de Ríosucio, al Resguardo Nacional de Turbo.

En el Municipio de Ríosucio, a 19 de julio de 1915, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, en el destacamento del Resguardo de Turbo, situado en este lugar, a fin de practicar la visita oficial complementaria de la anterior.

Atendió la visita el señor don Rubén Montoya G., Ayudante del Resguardo y Jefe de esta Sección y de la de Guayabal. Está encargado de este puesto desde el día 8 de marzo del presente año.

Se pasó revista al personal anotado en la diligencia anterior, como perteneciente a este destacamento, y se encontró presente, excepto el Guarda Remero Nicolás Guzmán y el Remero Francisco Cuesta, que fueron en comisión a llevar los sueldos del personal del destacamento de Guayabal, correspondientes al mes de junio último.

El estado sanitario de este destacamento es bueno: no hay enfermos; el Jefe informa que en Guayabal están dos empleados enfermos.

El destacamento despacha en una casa particular, bien situada y de buen aspecto, y regularmente cómoda. Esta casa es del señor Juan C. Olier, y se paga por arrendamiento mensual la suma de $ 8 oro, según informa el Jefe.

Existen los siguientes muebles:

Un escritorio con sus cajones y estante, en buen estado.
Una mesa de regular tamaño, con cajón.
Seis taburetes en mal estado.
Dos lámparas: una grande y una pequeña, en regular estado.
Un tinajero, con tinaja, en regular estado.
Ocho rifles Grass.
Seis bayonetas con sus respectivos tahalíes.
Un cinturón con diez y ocho cápsulas, muchas de las cuales parecen inservibles.
Un sello de caucho, con su almohadilla, en estado de servicio.

Hay los siguientes libros en servicio:

Libro de órdenes del Cuerpo. La última lleva fecha de hoy.

Libro de visitas a las embarcaciones. La última lleva la fecha de 9 de julio del presente año, practicada al vapor **Santa Bárbara**, que iba en viaje de Quibdó a Cartagena. Se advierte que se anote el peso de la carga que se transporte en la embarcación.

Copia de esta diligencia de visita se extenderá en este mismo libro, para que quede constancia de ella en la Oficina de este destacamento.

Este destacamento tiene para su servicio una champa en alquiler, y otra para el servicio del destacamento de Guayabal. Estas dos champas o canoas son de propiedad del señor Juan C. Olier, y por el alquiler de cada una de ellas se le paga la suma de $ 6 oro mensuales.

Tanto el arrendamiento de la casa como el alquiler de las dos champas, lo paga directamente la Aduana de Cartagena.

Para gastos de alumbrado y útiles de escritorio recibe este destacamento la suma de $ 3-40 oro mensual; de esta suma remite al destacamento de Guayabal $ 1-20 oro.

Se tiene a la vista el Decreto número 280 de 17 de febrero de 1915, como reglamento general de los Resguardos marítimos; también hay otro expedido por el Comandante de Turbo, de 24 de junio de 1913, cuando este Resguardo dependía de la Aduana de Puerto César.

Se nota la necesidad de dictar uno especial para este destacamento, de acuerdo con su servicio y necesidades actuales, y se encarga de ello al señor Ayudante, sometido a la aprobación del señor Comandante del Resguardo.

El Jefe de este destacamento hace presente que por la distancia en que se encuentra (87 millas) de la casilla principal del Resguardo de Turbo, sería conveniente mayor amplitud en sus facultades, a fin de obtener mejor resultado en el servicio.

El Visitador recomienda que trate este punto con el Jefe del Resguardo, quien próximamente puede venir, y de acuerdo con él se resolverá lo conveniente.

Es muy sensible la falta que hacen cuatro banderas para Ríosucio, Guayabal y sus respectivas embarcaciones. También se necesitan el Código Fiscal y el de Aduanas.

Se recibe el **Diario Oficial**, y se tiene legajado convenientemente.

Se revisó el archivo, y se encontró arreglado; se encarga que se anote en toda comunicación que se reciba la fecha del recibo y contestación.

Del mismo modo se dispone que se abra un libro diario. o de minuta, en el que debe quedar constancia de todo incidente de alguna importancia que ocurra en este destacamento.

Antes de terminar la diligencia llegó la comisión que estaba en Guayabal, y trae informes de que el Guarda y

Remero siguen enfermos, y que solicitan licencia. A su paso por ese punto, el Visitador verá qué puede hacer al particular.
No ocurriendo otro asunto, se da por terminada esta diligencia, y firman los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Ayudante segundo del Jefe, **Rubén Montoya G.**—El Secretario ad hoc, **Luis C. Ferrer.**

DILIGENCIA de visita practicada al Resguardo Nacional de Turbo, en el Corregimiento de Guayabal.

En el Corregimiento de Guayabal, a 20 de julio de 1915, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a practicar visita en el destacamento del Resguardo Nacional de Turbo, que existe en este lugar.
Atendió la visita el señor Francisco de A. Barbosa, Cabo del Resguardo y encargado de su Jefatura.
Se pasó lista del personal, según lo anotado en la visita del Resguardo, y todos estaban presentes. Los dos miembros que estaban enfermos, ya están mejor de salud.
No hay novedad mayor en el servicio, y tiene sus sueldos pagados hasta junio pasado, inclusive.
Ocupa una casa de propiedad particular, de la señora Angela de los Ríos v. de Olier, por la cual paga un arrendamiento mensual de $ 4 oro la Aduana, directamente, en Cartagena.
De embarcación tiene una champa alquilada, conforme se anotó en Ríosucio.
De muebles tiene una lámpara y una mesa de remiendos, hecha por los miembros del Resguardo.
Hay cinco rifles Grass en buen estado, y veinticinco cápsulas.
Se llevan estos libros: uno para visitas de las naves, uno para órdenes del Cuerpo, uno para copiador de oficios y uno de resoluciones.
En éste hay una bajo el número 1 de 12 de febrero de 1915, que impone una multa a José Alejandro y Tránsito Moya; no dice por cuánto, ni está notificada. En nota número 69 de 13 de junio se le remite al Comandante del Resguardo, por valor de $ 0-59 oro.
El actual personal está de servicio en este destacamento, conforme pasa a expresarse:

El Cabo Francisco de A. Barbosa, desde el 3 de junio de 1915.
El Guarda I. Martínez, desde el 24 de febrero de 1915.
El Guarda C. Quejada, desde el 24 de abril de 1915.
El Remero interino (I. Ayala), José del C. Moreno, desde el 1.° de mayo de 1915.
El Remero Joaquín Ayala, desde el 24 de febrero de 1915.
Se tiene fijado el Decreto número 280 de 1915 (17 de febrero), sobre reglamento de los Resguardos. También hay otro dictado por el Jefe P. J. Caicedo en junio de 1913.

El Visitador dispone:

1.° Que providencien para hacer uniforme, de acuerdo con el Decreto citado.
2.° Que se anote en las visitas de las embarcaciones el peso de la carga que llega y que sale de este puerto.
3.° Que se abra un libro de minuta o diario, en el que se anote lo principal que ocurra en el puerto.
4.° Que se copie esta diligencia de visita en un cuaderno, para que quede constancia y sirva de principio de las que se extiendan cuando llegue un superior, como comprobante de lo que se hizo. Se remitirá una copia, con nota respectiva, al señor Comandante del Resguardo, y otra, con su nota también, al Jefe inmediato de Ríosucio.
Los empleados solicitan que se les releve, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 280, artículo 9.°
Es sensible la falta que hace una bandera colombiana para la casilla del destacamento, y otra para la embarcación, falta que se ha hecho notar más hoy 20 de julio.
Este destacamento recibe de Ríosucio $ 1-20 mensuales para alumbrado y gastos de escritorio.
Se encarga a los subalternos el debido respeto con los superiores, y a todos que conserven buena armonía entre sí.

No ocurriendo otro asunto, se da por terminada esta diligencia, a las ocho de la noche.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Cabo encargado de la Jefatura, **Francisco de A. Barbosa**—El Secretario ad hoc, **Ignacio Martínez Casas.**

Ministerio de Instrucción Pública.

CONTRATO sobre compra de una colección de fósiles para el Museo Nacional.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Santiago Cortés, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés vende al Gobierno, para el Museo Nacional, una colección de cuatrocientos fósiles, debidamente catalogados, que muestran los principales tipos genéricos que sirven para determinar los pisos, subpisos y estratas de los diversos terrenos geológicos que forman el suelo colombiano, a saber: el jurafrías, el cretacio, el terciario y el cuaternario, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro.
2.° Casas se compromete, en su carácter expresado, a expedir un reconocimiento de pago por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública, contra el Tesoro Nacional y a favor de Cortés, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, valor de este contrato.
Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Santiago Cortés

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

CONTRATO sobre compra de diez y ocho bancos para la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Julio D'Achiardi, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° D'Achiardi se compromete a construír diez y ocho bancos para uso de la Escuela Normal Central de Institutores, de acuerdo en un todo con el plano aprobado por este Ministerio. Serán de madera bien seca de cedro, encausticados con goma y alcohol, y tendrán dos metros con cuarenta centímetros de largo. Los entregará al Director de la Escuela Normal Central de Institutores, así: diez el 1.° de julio del corriente año, y los ocho restantes el día 1.° de agosto del presente año. El precio de cada uno es el de siete pesos ($ 7) oro. Valor total de los diez y ocho bancos, ciento veintiséis pesos ($ 126) oro.
2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de D'Achiardi: el uno por la suma de setenta pesos ($ 70) oro, y el otro por la suma de cincuenta y seis pesos ($ 56) oro, valor de los bancos que se contratan.
Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a nueve de [illegible] mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Julio D'Achiardi

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 9 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

Ministerio del Tesoro.

ACTA de visita practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de diciembre de 1914.

En Bogotá, a 26 de febrero de 1915, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de diciembre de 1914 (último de la vigencia).

En consecuencia se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 31 de diciembre del año próximo pasado:

Existencia en 30 de noviembre $	6,196 80	
Ingresos en diciembre	80,723 ..	
Egresos en diciembre	....	84,497 15
Saldo para enero	....	2,422 65
Sumas iguales . . . . $	86,919 80	86,919 80

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos:

Por saldo en 1.° de enero último ....$	2,422 65	
Por la remesa hecha por la Tesorería General de la República con oficio número 8, de fecha 2 del mes en curso	23,505 ..	
Egresos:		
Por lo pagado en el presente mes, por valor de pensiones de la vigencia expirada de 1914, y las correspondientes al mes de enero último	....	22,492 ..
Existencia en dinero efectivo hoy, en caja, representado en un certificado del Banco Central, en papel moneda, $ 343,655' (oro).	....	3,435 65
Sumas iguales . . . $	25,927 65	25,927 65

Los libros quedaron cerrados de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y se abrirán inmediatamente los nuevos para describir las operaciones correspondientes a la vigencia del año en curso.

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los balances mensual, general y de clausura de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

ACTA de visita practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República correspondiente a la cuenta del mes de febrero de 1915.

En Bogotá, a 30 de marzo de 1915, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de febrero del año en curso.

En consecuencia se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron en un todo de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 28 de febrero último:

Existencia en 31 de enero....$	2,422 65	
Ingresos en febrero	23,505 ..	
Egresos en febrero	....	22,495 ..
Saldo para marzo	....	3,432 65
Sumas iguales . . . . $	25,927 65	25,927 65

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta:

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos:

Por saldo en 1.° de marzo . $	3,432 65	
Por valor de la remesa hecha por la Tesorería General de la República, con oficio número 95, de fecha 3 de marzo en curso . . .	21,000 ..	
Egresos:		
Por lo pagado en el presente mes, por valor de pensiones correspondientes a la vigencia expirada de 1914 y las del mes de febrero último	....	23,682 40
Existencia en dinero efectivo hoy, en caja, representada en un certificado del Banco Central en papel moneda, $ 75,025 (en oro) . . .	....	750 25
Sumas iguales . . . . . $	24,432 65	24,432 65

Se abrieron los libros de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, y las operaciones se encontraron perfectamente descritas.

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

ACTA de visita practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1915.

En Bogotá, a 29 de abril de 1915, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de marzo del presente año.

En consecuencia se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se hallaron perfectamente de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 31 de marzo próximo pasado:

Existencia en 28 de febrero . $	3,432 65	
Ingresos en marzo	21,000 ..	
Egresos en marzo	....	23,682 40
Saldo para abril	....	750 25
Sumas iguales . . . $	24,432 65	24,432 65

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el resultado siguiente:

Ingresos:

Por saldo en 1.° de abril . . $	750 25	
Por valor de la remesa hecha por la Tesorería General de la República con fecha 7 de abril en curso	1,000 ..	
Egresos:		
Por valor de lo pagado en el presente mes en auxilios de conventos e iglesias, correspondientes al mes de marzo último	....	774 ..
Por valor de la existencia en dinero efectivo hoy, en caja . .	....	976 25
Sumas iguales . . . $	1,750 25	1,750 25

El saldo en dinero está representado así:

En un certificado del Banco Central, en papel moneda, $ 80,592; en oro.... .... $	805 92
En caja, en papel moneda, $ 17,033; en oro	170 33
Suma . . . . $	976 25

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual

de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

ACTA de visita practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de septiembre de 1915.

En Bogotá, a 17 de noviembre de 1915, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de septiembre del corriente año.

En tal virtud se dio principio al examen de los libros de cuenta y razón, del de caja y del de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el siguiente resultado en 30 de septiembre último:

Existencia en 31 de agosto . .	$ 2,756 82	
Ingresos en septiembre	24,127 ..	
Egresos en septiembre	....	23,193 80
Saldo para octubre	....	3,690 02
Sumas iguales . . .	$ 26,883 82	26,883 82

Movimiento que corresponde al mes de la cuenta.

En seguida se procedió a verificar el arqueo de la caja, y el resultado fue el siguiente:

La Oficina tiene un saldo disponible, en 1.° de octubre, de ....$ 3,690 02

Y ha recibido de la Tesorería General de la República, durante el mes de octubre y lo que va corrido del presente, las siguientes sumas, así:

Orden de pago número 1 y oficio número 450 . .	$ 22,989 ..	
Orden de pago número 2 y oficio número 451	608 ..	
Orden de pago número 4 y oficio número 453	608 ..	
Orden de pago número 6 y oficio número 455	608 ..	
Orden de pago número 7 y oficio número 6399	1,691 83	
Orden de pago número 9 y oficio número 460	608 ..	27,112 83

Estas cantidades dan un total de $ 30,802-85 oro, suma con la cual se cargó el señor Habilitado.

Se procedió luégo a verificar la inversión de esta suma y del saldo disponible, y se obtuvo este resultado:

Existencia en documentos pagados por pensiones y auxilios de conventos e iglesias, correspondientes al mes de julio último	$ 23,425 ..		
En recibos de auxilios pagados de los conventos e iglesias, de los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año.	1,792 ..		
Pagado por aumento de pensiones de la vigencia expirada de 1914	1,691 83	....	26,908 83
En un certificado del Banco Central, de fecha de ayer, en papel moneda, $ 89,402; reducción en oro, al 10,000 por 100	$	....	894 02
Sumas		$ 30,802 85	27,802 85

Observado por el Visitador que hay una diferencia de $ 3,000 entre lo recibido y lo pagado, o sea un saldo igual a cargo de la Oficina, el empleado visitado explicó esta diferencia diciendo que ella proviene de errores numéricos consistentes en haberse cargado por las notas de remesas, y no por las partidas de buenas cuentas que daba el Cajero de la Tesorería, por no haber el dinero suficiente para el pago total de una orden.

Así, por ejemplo, la partida de $ 1,800 que figura en el mes de junio, hace parte de los $ 23,000 que figuran en la cuenta de dicho mes; pero por error se cargó la Oficina con ambas sumas, en vez de haber descontado los $ 1,800 de los $ 23,000.

En el mes de julio ocurrió el misma caso, es decir, se cargó la caja con $ 24,200, no debiendo haber sido sino por $ 23,000; pero como habían dado una buena cuenta de $ 1,200, al dar luégo el completo de la orden, por $ 23,000, se sumó esa buena cuenta en vez de deducirla, y fue porque ya se había hecho el cargo por el valor de la orden.

Para justificar esta diferencia, el Habilitado presentó un certificado del señor Tesorero General de la República, en que consta que las sumas entregadas por esa Oficina son menores en $ 3,000 de lo que aparece cargado en los libros de la Habilitación y en la relación de pagos de la Oficina de Caja de dicha Tesorería no aparecen las partidas de $ 1,800 y $ 24,200, sino las de $ 23,000, en junio, y $ 23,000, en julio, en donde se ve claro el error de exceso cometido por la Habilitación.

En este estado, se suspendió la visita para continuarla después.

En Bogotá, a 18 de noviembre de 1915, se continuó la visita, revisando nuevamente los asientos que han motivado este error, y el Visitador deja constancia de haber confrontado personalmente el certificado de la Tesorería General con los libros de caja de esa Oficina, y ha encontrado auténticos los números.

Preguntado el Habilitado porqué el saldo en caja resultó exacto en el arqueo anterior, éste contestó que como la Tesorería General le había dado buenas cuentas para pagos del mes siguiente, se consignaron en el Banco sin darles entrada en los libros, por ser costumbre hacer las operaciones mensualmente. El Visitador dispuso que todo ingreso o egreso se haga en los libros auxiliares el mismo día en que tenga lugar, de manera que el asiento tenga la misma fecha del pago hecho al Habilitado, o de la erogación hecha por él. A este efecto dispuso que se abriera inmediatamente un libro especial de entradas y salidas.

Sin más observación, se dio por terminada la presente visita, de la cual se extiende esta diligencia, que se firma por los que en ella intervinieron, después de autorizar los documentos de costumbre.

En este estado las cosas, el Visitador dispuso que se enviara a la Corte el certificado expedido por la Tesorería General de la República, para que se tenga en cuenta al examinar el error de que se ha hecho mención en esta visita.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 30 de noviembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior		$ 316,054 13
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,193 07	
En vales del Tesoro con intereses	488 27	4,681 34
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	115 13	
En vales del Tesoro con intereses	12 98	128 11
De la Aduana de Barranquilla, en un re-		
Pasan . . . . $		320,863 58

Vienen . . . . $ 320,863 58

cibo del Administrador de Aduana de Cartagena, por diez cajas con plata amonedada. . 20,000 . .

De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha . . . . 3,000 . .

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad . . . . 6,200 . .

De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga 1,512 47

De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro con intereses 1,396 32

De la misma, en iguales vales 1,452 60

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor César García para situar a su orden . . . . 400 . .

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos. . 3,600 . .

Alcances y reintegros

Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por alcances decretados por la Corte de Cuentas 2 83

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 42

Suma . . . . $ 358,428 22

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 962, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de sueldos de empleados de las cárceles de Gachetá en septiembre y octubre, y alumbrado para las de Girardot y Facatativá en octubre del presente año . . . $ 594 04

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 135, a favor del señor Carlos Uribe, valor de los gastos de representación del Ministro en octubre último. $ 60 . .

Número 140, a favor del mismo, valor de gastos pequeños en el Ministerio en octubre último 20 . . — 80 . .

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 522, a favor del señor Juan Casís, valor de doce mil quinientos esqueletos para cuadros, suministrados a la Dirección de Estadística . $ 140 . .

Pagado por sueldos . . . . . 152 . . — 292 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 869, a favor del señor Antonio Contreras, valor del auxilio al Hospital de Facatativá en julio último . $ 65 . .

Número 674, a favor de la señora Carmen Sanín H., buena cuenta del valor del contrato sobre compra de siete mil ejemplares de El Lector Colombiano . . 1,100 . .

Número 1292, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de dos resmas de papel de dibujo para las Escuelas Primarias . . 28 . .

Número 1310, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de obreros en el Depósito de textos 19 80

Número 1311, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 18 80

Pagado por sueldos . . . . . 758 . . — 1,989 60

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 267, a favor del señor Sergio Ruiz (Habilitado), para gastos en el Monumento del General Rafael Uribe Uribe en el cementerio de esta ciudad . . $ 1,000 . .

Pasan . . . . $ 3,955 64

Vienen . . . . $ 3,955 64

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 465 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,926 . .

Por intereses . . . . 55 32 — 1,981 32

Remesas.

A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla . . . . $ 3,000 . .

A la Aduana de Cartagena, por conducto de la de Barranquilla 20,000 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Oliverio Morales en octubre, a favor de la señora Elena de Morales . . 40 . .

A las siguientes Administraciones giros, a saber:

Cali. Número 49, a favor de la señora Soledad de Borrero . . 80 . .

Ibagué. Número 156, a favor del señor V. M. Salazar . . . . 560 . .

Florencia. Número 8, a favor del señor Sixto López . . . . . . 10 . .

Neiva. Número 2, a favor del señor Aníbal Cardoso . . . . . 310 . .

Popayán. Número 100, a favor del señor Víctor Alarcón . . . 116 . .

Villavicencio. Número 46, a favor del señor Braulio Rodríguez 175 37

Villavicencio. Número 48, a favor del señor Marco A. Nieva 730 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Cartagena 177 47

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras . . . . 1,335 . .

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 438, a favor del señor Carlos Forero U. . . . . . 100 . .

Número 442, a favor del señor Moisés Grimaldo . . . . . 280 . .

Número 452, a favor del señor Luis Cuervo Márquez . . . 60 . .

Número 460, a favor de la Droguería Internacional . . . . . 75 . .

Número 463, a favor de los señores Shloss & Compañía . . 20 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . 6,200 . . — 33,268 84

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 80

Suma . . . . $ 39,672 10

RESUMEN

Débito	$	358,428 22
Crédito		39,672 10
Saldo	$	318,756 12

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		133 25
En vales del Tesoro		3,350 17
En documentos		306,749 45
En papel moneda		8,442 33
Suma igual	$	318,756 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja		$ 79,085 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 1213, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en octubre último ....$	55 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 379, a favor del señor Roberto Urdaneta A., valor de la mitad del auxilio a la Carretera Central del Norte en Boyacá en septiembre último	2,000 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 808, a favor de las escuelas de Motavita, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio último. Adolfo Pulido, apoderado (en dinero, $ 0-20)	22 ..	
Número 809, a favor de las escuelas de Soracá, valor de iguales intereses. Apoderado, el mismo (en dinero, $ 0-60)	28 ..	
Número 810, a favor de las escuelas de Oicatá, valor de iguales intereses (el mismo apoderado)	44 ..	2,149 ..
Saldo en caja		$ 76,936 ..
Se han emitido hasta la fecha		$ 1.397,096 ..
Se han amortizado		893,613 ..
Quedan en circulación		$ 503,483 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Benito Zalamea, en su carácter de Presidente de la Junta de Conversión, quien representa en este caso a la República de Colombia, obrando en nombre de la Junta de Conversión, de acuerdo con autorización expresa de ésta, como consta en el acta de la sesión del día veinticinco de agosto del presente año, y en cumplimiento de facultades especiales que confiere a la Junta el Decreto ejecutivo número trescientos treinta y cinco, de veinticuatro de febrero del año en curso, dictado en desarrollo de la Ley ciento veintiséis de mil novecientos catorce, "sobre arbitrios fiscales," que autoriza la acuñación de dos millones de pesos ($ 2.000,000) en monedas de plata de novecientos milésimos de fino, por una parte, y Frank Tracey, representante legal de los señores Schloss Brothers, de Londres, según aparece del certificado del Notario cuarto del Circuito de Bogotá, sobre protocolización del poder conferido por Schloss Brothers al señor Frank Tracey, y otros, publicado en el **Diario Oficial** número catorce mil setecientos doce, que, autenticado, se acompaña, en nombre de sus representados, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Los señores Schloss Brothers se obligan a comprar, por cuenta de la Junta de Conversión y con los fondos que ésta les suministre, la cantidad de barras de plata, en la forma y ley más convenientes, para la acuñación de monedas de novecientos milésimos de fino, suficientes para amonedar hasta un millón de monedas de cincuenta centavos, o sea hasta quinientos mil pesos plata, valor nominal, y contratarán, de acuerdo con el Cónsul General de Colombia en Londres, la acuñación de esas monedas.

Segundo. Obtenidas las barras de plata mencionadas en la cláusula primera, a medida que la Junta les vaya remesando fondos para este objeto, los señores Schloss Brothers procederán a hacer acuñar monedas de valor de cincuenta centavos cada una, en la Casa de Moneda de Birmingham, ajustándose en un todo a las prescripciones legales que rigen en Colombia, en cuanto a ley, tamaño, peso, grabado, leyenda y tolerancia que constan en la Ley treinta y cinco de mil novecientos siete, en el Decreto ejecutivo número doscientos setenta y seis, del veintisiete de febrero de mil novecientos doce, en la Ley ciento veinte de mil novecientos catorce, y en el artículo ciento treinta y uno del Código Fiscal, o sea en un todo iguales a las acuñadas anteriormente para la Junta, por intermedio de los mismos señores Schloss Brothers. Queda estipulado en la presente cláusula que la compra de barras de plata y la acuñación de las monedas mencionadas se hará con la intervención y aprobación del Cónsul General de Colombia en Londres.

Tercera. El costo de la acuñación será pagado por cuenta de la Junta de Conversión, al tipo más favorable que puedan conseguir, de acuerdo con el Cónsul General de Colombia en Londres.

Cuarta. A medida que sean acuñadas las monedas, los señores Schloss Brothers procederán a hacerlas empacar en cajas que contengan dos mil pesos, valor nominal, cada una, y después de obtenida la correspondiente certificación de ensaye, visada por el Cónsul General de Colombia en Londres, las remitirán a la orden de la Junta de Conversión, al Administrador de Aduana de Barranquilla, a Puerto Colombia, o a cualquiera otra Aduana de la República que la Junta determine. Es entendido que el empaque de las monedas se hará en presencia del Cónsul General de Colombia, quien refrendará con su firma las facturas respectivas. Las cajas de monedas deberán traer los sellos respectivos de los señores Schloss Brothers y del Cónsul General de Colombia.

Quinta. Todos los gastos que por razón de este contrato efectúen los señores Schloss Brothers deberán venir comprobados como lo prescribe el Código Fiscal colombiano, y en triple ejemplar.

Sexta. Ningún embarque de monedas podrán hacer los señores Schloss Brothers en cantidad menor de veinte mil pesos, tomadas las monedas por su valor nominal, con excepción del último, el cual podrá comprender el saldo de la acuñación, cualquiera que sea el número de cajas que lo formen.

Séptima. La Junta de Conversión suministrará a los señores Schloss Brothers los fondos necesarios para atender a los gastos que la ejecución del contrato demande, por medio de remesas que verificará aquélla oportunamente, y que los señores Schloss Brothers harán figurar en la cuenta corriente que al efecto le abrirán a la Junta en sus libros, y de la cual le remitirá copia mensual, en triple ejemplar, y un extracto general al finalizarse este contrato, también en triple ejemplar.

Octava. Los aseguros de las barras de plata de Londres a Birmingham, y de los despachos de las monedas de plata de Inglaterra al lugar colombiano que indique la Junta, se harán bajo póliza flotante de los señores Schloss Brothers contra todo riesgo, inclusive el de guerra si fuere el caso, especificando por separado el valor asegurado de cada caja. Para el aseguro, las monedas serán estimadas por su costo en oro, desde su salida de la Casa de Moneda de Birmingham, incluso los gastos, hasta el lugar colombiano de su destino. El aseguro se hará por los señores Schloss Brothers mediante el pago de las primas más módicas que puedan conseguir, y que se someterá a la aprobación del Cónsul General de Colombia en Londres.

Nona. La Junta reconoce a los señores Schloss Brothers, por razón de este contrato y como precio de sus gestiones por la compra de barras de plata, su remisión a Birmingham, su aseguro de Londres a esa ciudad, un corretaje de un octavo por ciento sobre el valor intrínseco de las barras compradas. Igualmente les reconoce la Junta, por atender a los trabajos de acuñación, su empaque, aseguro y despacho, una comisión del medio por ciento liquidado sobre el valor en oro de cada factura, y sus gastos. Estas dos comisiones del octavo y del medio por ciento se liquidarán sobre el valor de la plata fina, en el mercado de Londres, el día en que se efectúe el embarque de las monedas correspondientes para Colombia. El Cónsul General de Colombia en Londres certificará la cotización de la plata fina, en las fechas en que se verifiquen las respectivas liquidaciones.

Décima. El costo del empaque, que ha de ser semejante al suministrado en los contratos anteriores, y el valor del flete de las cajas, desde Inglaterra a Puerto Colombia u otros puertos colombianos, será pagado por los señores Schloss Brothers al tipo más favorable que puedan conseguir, y que será sometido a la aprobación del Cónsul General de Colombia en Londres.

Undécima. Los Contratistas, señores Schloss Brothers, renuncian a entablar reclamación diplomática, por lo tocante a los derechos y deberes que origine este contrato, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando los Contratistas han tenido expeditos los recursos y medios que conforme a las leyes colombianas pueden emplearse ante el Poder Judicial.

Duodécima. En caso de que por su culpa los señores Schloss Brothers, de Londres, faltaren al cumplimiento de este contrato, por su culpa, pagarán a la Junta la suma de quinientas libras esterlinas a título de pena. Esta estipulación tiene el valor de cláusula penal.

Décimatercia. De conformidad con el artículo cuarenta y uno del Código Fiscal, mediante providencia administrativa, caducará este contrato cuando medie cualquiera de las siguientes causales fozosas:

a) La disolución de la Sociedad Schloss Brothers, de Londres; y

b) La quiebra de los mismos, judicialmente declarada.

Décimacuarta. Este contrato, que se extiende en triple ejemplar, requiere para su validez y ejecución la aprobación del Poder Ejecutivo y el concepto favorable del Consejo de Estado.

Para constancia firmamos los tres ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos quince.

Benito Zalamea—Frank Tracey

Consejo de Ministros—Bogotá, septiembre 6 de 1915.

En sesión del día 4 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 6 de 1915.

Aprobado.—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, Jorge VELEZ.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo. Bogotá, septiembre veinticuatro de mil novecientos quince.

Con oficio de fecha 8 del mes actual el Ministro del Tesoro remite a la consideración del Consejo de Estado el contrato de veintisiete de agosto próximo anterior, celebrado entre el Presidente de la Junta de Conversión, autorizado por el Poder Ejecutivo, y la Sociedad de Schloss Brothers, de Londres, para la acuñación de monedas de plata de novecientos milésimos de fino, del tipo de cincuenta centavos, hasta la cantidad de un millón de monedas, o sea quinientos mil pesos, valor nominal.

Autoriza el contrato, por parte de Schloss Brothers, su apoderado legal, el señor Frank Tracey, cuyo carácter consta en la forma debida. Las condiciones y términos del contrato, aprobado por el Consejo de Ministros y el Presidente de la República, se conforman con las prescripciones legales. Contiene las cláusulas especiales que imponen los artículos 41 y 42 del Código Fiscal sobre motivos de caducidad administrativa, y renuncia de la vía diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, y fija una cláusula penal por quinientas libras esterlinas para el caso de falta de cumplimiento por culpa de Schloss Brothers, de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909.

Bajo la Ley 70 de 1913 y la 126 de 1914, el Gobierno tiene facultad para acuñar y emitir hasta la cantidad de seis millones de pesos en monedas de plata.

El estado actual de este servicio es el siguiente:

Por la autorización que confirió la primera de aquellas Leyes, la Junta de Conversión hizo acuñar y reacuñar monedas de plata por valor de tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con ochenta centavos....	$ 3.999,474 80
En cumplimiento del contrato del trece de febrero de este año, celebrado entre la Junta y Schloss Brothers, de Londres, se reacuñó toda la existencia de plata antigua existente en poder de aquella Compañía, a virtud del contrato de 13 de marzo de 1914, y produjo la reacuñación la suma de ciento diez y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos, valor nominal	118,875 ..
Con la Gobernación de Antioquia se contrató la reacuñación de doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos con noventa centavos ($ 243,461-90), valor nominal, en monedas de plata antigua. Según los cálculos de la Junta, dicha reacuñación producirá aproximadamente doscientos veinticinco mil novecientos dos pesos	225,902 ..
Se halla en ejecución el contrato de cuatro de marzo último, celebrado entre la Junta de Conversión y la Casa de Schloss Brothers, sobre acuñación de quinientos mil pesos en monedas de plata	500,000 ..
Total de lo acuñado y contratado, cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos con ochenta centavos	4.844,251 80

Como se ve, el contrato que se examina, por quinientos mil pesos ($ 500,000), valor nominal, en monedas de plata, está dentro del límite fijado por la ley.

Este contrato se funda en las disposiciones tomadas por el Gobierno en los Decretos 76 de 14 de enero, 224 de 12 de febrero y 335 de 24 de febrero de este año (**Diario Oficial** 15399, 15421 y 15431).

Por lo expuesto, el Consejo de Estado decide que se ajusta a las autorizaciones legales el contrato de fecha 27 de agosto del presente año, celebrado entre la Junta de Conversión y Schloss Brothers, para la acuñación de monedas de plata de a cincuenta centavos cada una, por un valor total de quinientos mil pesos ($ 500,000).

Cópiese, comuníquese y devuélvase el expediente al Ministerio del Tesoro.

Próspero Márquez—Adriano Muñoz—Jesús M. Perilla V.—Luis F. Rosales—José M. Medina E., Secretario.

En veintiocho de septiembre de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal el auto anterior. Firma,

Juan Francisco Mantilla—Medina E., Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 1615 de 27 de julio pasado, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de cincuenta y nueve pesos y veinticinco centavos ($ 59-25) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cuarenta y nueve (49) bultos que contienen *útiles para enseñanza y libros*, marcados y numerados como sigue:

M. de I. P. 1/48 llegados por vapor E. P. *Puerto Rico* de 11 de julio de 1915, que contienen *útiles de enseñanza*. b. 48

H. S. A. número 3, por vapor 15-E-25 *Santa Marta* de 20 de junio de 1915, *que contienen libros y novelas*....b. 1

Son.............bts. 49

por cuenta del Gobierno Nacional y destinados al Ministro de Instrucción Pública, los primeros, y al Director del Museo Nacional, el segundo. Estos cuarenta y nueve (49) bultos tienen el aforo de mil ochocientos y ocho (1,808) kilos.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de cincuenta y nueve pesos y veinticinco centavos ($ 59-25) oro inglés, como valor del expresado transporte, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 25 de agosto de 1915.

Aprobado — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer en el invernadero del Parque de la Independencia el saliente del frente, siendo de rieles los sostenes verticales; las armaduras y cumbrera, de hierro de T, de pulgada y media, y las varillas de la cubierta, lo mismo que las de los bastidores, en hierro de T, de pulgada y cuarto; llevará un templador de rosca de derecha e izquierda, el cual será de hierro redondo, de siete octavos de pulgada. A hacerle en contorno, a la altura de las marquesinas, una cinta o friso de latón galvanizado y calado. A hacer dos marquesinas para los lados del saliente, las que serán sostenidas por escuadras de hierro, de pulgada y media, y adornos en hierro, de siete octavos. A armar en su lugar tanto el saliente como las marquesinas, haciendo todas las uniones con tornillos, perfectamente ajustadas y haciendo parte del resto de la construcción. Toda esta obra se hará de acuerdo con el plano presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Este trabajo, poniendo los tornillos, tuercas y soldaduras que sean necesarias, lo ejecuta por la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro, dentro del término de un mes; y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez se compromete a hacer suministrar a Peraza oportunamente el hierro necesario, y a hacerle reconocer la expresada suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro, por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30) oro, siempre que la obra ejecutada represente este valor, a satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a trece de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Manuel M. Peraza

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 20 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno.—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas, por una parte, e Isaac Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete:

1.º A poner 101 vidrios en las tres claraboyas que hay a los lados norte y sur del salón de la Cámara de Representantes, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno; los pondrá asegurados con grapas y con pasta de albayalde, minio, grasa y tiza.

2.º A poner 58 vidrios, a ocho centavos oro ($ 0-08) cada uno, así: 42 en el bastidor del lado norte del salón del Senado, y 16 en las ventanillas del local de los WW. CC. del mismo Senado, las cuales dan a la carrera 7.ª

3.º A hacer su trabajo en el curso de ocho días, y a pagar una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total del contrato si no cumple, lo que dará lugar a que pueda contratarse con otra persona la postura de los vidrios, sin que le quede a Hernández derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de veinticuatro pesos ochenta y cuatro centavos ($ 24 84) oro, valor total de este contrato, tan pronto como entregue todos los vidrios puestos y con su pasta correspondiente.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y siete de agosto de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Isaac Hernández

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 23 de 1915.

Es corriente.—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gaston Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato adicional de los celebrados antes, el 18 de marzo y 28 de abril, como se verá en seguida:

1.º Ramelli, en tal virtud, se compromete a hacer, por ciento noventa pesos ($ 190) oro, en el salón del Senado, lo que se relaciona en seguida:

a) Hará como aditamento al contrato primero (al de 18 de marzo): 15 metros de óvalos en las ménsulas, debajo de éstas 18 gotas, 18 festones intercalados con las 18 ménsulas y 18 metros en hojas talladas sobre la cornisa del círculo central.

b) Hará como aditamento al segundo contrato (al del 28 de abril): la reforma del arquitrabe existente, debajo de éste y entre las columnas, 11 tableros, la cornisa que corona el enchapado detrás del solio presidencial y también los motivos o modelos que sirven de término a la misma cornisa, el cuadro y el motivo alegórico (haz) que va en el centro y encima de la cornisa anterior, y la ornamentación de las claves de la archivolta en los palcos.

2.º Se someterá en un todo a los planos, observaciones e indicaciones de Lelarge, de modo que todo quede a completa satisfacción de éste, y entregará la obra terminada y lista para la pintura en el curso de veinte días.

3.º Pagará una multa de treinta y ocho pesos ($ 38) oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, y Lelarge quedará por este hecho en libertad de rechazar el trabajo y contratarlo con otra persona, sin que a Ramelli le quede derecho para reclamo alguno.

Lelarge, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ramelli, en las listas semanales de la obra, la suma dicha de ciento noventa pesos ($ 190) oro, como valor total de este contrato, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos quince.

Gaston Lelarge—Colombo Ramelli

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 23 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa*— Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Montes, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a colocar en la cárcel de sumariados un excusado completo, suministrando el mueble, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro; a colocar y suministrar otro, con taza de Faenza, todo de superior calidad, por la suma de veintiocho pesos ($ 28) oro, todo por la suma de treinta y tres pesos ($ 33) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Montes tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 15 de septiembre de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes A.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 18 de 1915.

Es corriente.— El Director, ANÍBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO celebrado entre los señores Blas Arévalo P., y Santiago Alvarez Gómez (hijo), sobre arrendamiento de un local para la Administración de Correos de El Banco.

Blas Arévalo P., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Santiago Alvarez Gómez (hijo), mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Santiago Alvarez Gómez (hijo) da en arrendamiento para la Administración de Correos Nacionales de este lugar, por el término de diez y ocho meses, a contar desde el 1.° de julio próximo, un cuarto, alcoba y patio anexos, en la casa de su propiedad, situada en la calle 5.ª de esta ciudad, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro mensuales Siendo de cargo de él las reparaciones que hubiere que hacerle durante este tiempo

El Administrador de Correos, por su parte, se compromete a hacerle pagar al señor Alvarez Gómez (hijo), del Tesoro Nacional, en la Agencia Postal de Barranquilla, los ocho pesos ($ 8) oro mensualmente, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en El Banco, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos catorce.

Blas Arévalo P.—Santiago Alvarez Gómez (hijo)—Testigo, *Capitolino Alvarado G.*—Testigo, *Enrique Uribe Díaz.*

—

Registraduría de instrumentos Públicos y Privados—Banco, junio 27 de 1914.

En esta fecha quedó registrado este contrato bajo la inscripición número 18, al folio 14 del libro de registro de instrumentos privados, del corriente año.

El Registrador, *Juan E. Lara*—Derechos, $ 0-30, Decreto legislativo número 39 de 1905—*Lara.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos Bogotá, julio 9 de 1914.

Aprobado—El Director General, MARIO CAJIAO.

—

Ministerio de Gobierno Bogotá julio 9 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO celebrado entre los señores Gabriela Flórez y Presentación González, sobre venta de unos muebles para el servicio de la Oficina de Correos de Pasca

Conste por el presente que nosotros, José Presentación González y Gabriela Flórez, mayores de edad y vecinos de este Municipio, hemos celebrado el siguiente contrato:

El primero, en su propio nombre, quien en adelante se denominará *Contratista*, hace al segundo, o sea a la Administradora de este lugar, quien en adelante se llamará *Administradora*, la venta de unos muebles para el servicio de la Oficina de Correos de este Municipio, de la manera siguiente: una mesa grande, de un metro con noventa y cuatro centímetros de largo por noventa y seis de ancho, y ochenta y cuatro centímetros de alto, por valor de cuatro pesos ($ 4) oro; una baranda que guarda la misma circunferencia de los lados y frente, con un armario apropiado para colocar la correspondencia, por valor de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro, y un taburete de madera, por valor de un peso ($ 1) oro.

La Administradora, debidamente autorizada, se obliga a pagar al Contratista, previa la entrega de los referidos muebles en las condiciones estipuladas y de la presentación de la cuenta de cobro respectiva, la suma de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50).

Son de cargo del Contratista los gastos que ocasione la perfección de este contrato.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares, ante testigos, en Pasca, a seis de julio de mil novecientos catorce.

El Contratista, *José P. González*—La Administradora, *Gabriela Flórez*—Testigo, *Salomón Molina*—Testigo, *Miguel Cruz.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos - Bogotá, julio 10 de 1914.

Aprobado - El Director General, MARIO CAJIAO.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 10 de 1914.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a suministrar y colocar en el Juzgado 2.° Superior 11 vidrios por la suma de siete pesos ($ 7) oro, y pintar al óleo el cancel que sirve para orinal en el mismo salón, por cinco pesos ($ 5) oro; todo por la suma de doce pesos ($ 12) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 26 de agosto de 1915.

César Piñeros—Pedro M. Acebedo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 26 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Emilio Castillo y García, en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Castillo y García se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en la máquina cilindradora:

Ponerle los bronces para los collares de los excéntricos; dos tornillos de siete octavos, torneados, para los soportes de uno de los trinquetes; espigas para dos lubricadores de los excéntricos; dos suplementos para los bronces de las correderas; un espárrago para la tapa de la caja de humos; un lubricador para la corredera izquierda; arreglar la distribución del vapor; un tornillo de acero para una de las válvulas de la distribución; una tapa embisagrada para un costado del forro de la caldera; seis tuercas de varios tamaños, y diez pasadores para los pernos.

Estos trabajos han de quedar definitivamente concluídos dentro del término de ocho días, y Castillo y García pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El valor total de lo contratado es la suma de doce pesos ($ 12) oro, que Páez hará reconocer a Castillo y García cuando éste haya entregado la obra a completa satisfacción de aquél.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince

Fernando Páez—Emilio Castillo y García.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julia Nieto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Nieto se compromete a adornar los diez y seis balcones de las casas ocupadas por el Consejo de Estado—Salas de lo Contencioso Administrativo y de Negocios Generales—que dan sobre la carrera 7.ª y la Plaza de Bolívar, poniendo dos banderas, cinco metros de festón y una estrella de flores en cada balcón, y de color amarillo y blanco y rojo y blanco (alternados los colores), siendo de cargo de Nieto todos los elementos necesarios para este trabajo y debiendo estar terminado el próximo domingo (festividad del Corpus), a las ocho de la mañana.

El valor de este contrato, que es de diez y seis pesos ($ 16) oro, o sea el valor de los diez y seis balcones, a un peso oro cada uno, se le reconocerá el próximo sábado 5 del presente

En constancia se firma, en Bogotá, a tres de junio de mil novecientos quince, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

César Piñeros – A ruego de la señora Julia Nieto, *Aurelio Uricoechea.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales Junio 3 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno - El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a colocar veintiocho piezas de papel de colgadura en una de las oficinas de la Tesorería General de la República; dicho papel lo colocará haciendo los resanes necesarios, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro cada una, por la suma de cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20) oro. También se compromete a colocar pieza y media de guardilla, por la suma de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro; todo hace la suma de cuatro pesos sesenta y cinco centavos ($ 4-65) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Martínez tenga derecho a reclamo alguno. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Jesús Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Montes H., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a hacer en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes: suministrar un tubo de cobre de cuatro metros cincuenta centímetros de largo por nueve centímetros de diámetro y la lámina de medio milímetro de grueso; un codo del mismo diámetro y del mismo metal; arreglar la válvula y el depósito, entregando todo conectado y bien arreglado, por la suma de catorce pesos diez centavos ($ 14-10) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Montes tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* - Visto bueno El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo una puertaventana de las que dan sobre la galería del tercer piso, de tres metros cuarenta y cinco centímetros de alto, por un metro cincuenta centímetros de ancho, en maderas secas y sanas, de cedro y de nogal. Esta puerta llevará su bastidor para vidrios, y postigos en las hojas, haciendo los tableros y sobrepuestos en el mismo estilo de las que hay hechas. En la parte circular habrá un bastidor para vidrios, fijo, siendo enchapado el grueso del tabique en la parte de arco, figurando el mismo marco y sus respectivos enchapados por dentro y por fuera, formando éste el marco de la puerta. Esta puerta, colocada en su lugar con tornillos y buen material de bisagras, tanto en los postigos como en las hojas, la hace por la suma de treinta y ocho pesos ($ 38) oro. Hará además dos enchapados para el grueso del tabique en la parte de los arcos de las otras dos puertas, de manera que queden todas uniformes, y los enchapados de adentro formarán el mismo orden de los de afuera; estos enchapados para cada puerta los hace a ocho pesos ($ 8) oro, o sean diez y seis pesos ($ 16) oro. Se compromete a entregar estas obras definitivamente terminadas dentro de veinte días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Moreno la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54) oro, valor de lo contratado, por cuotas semanales de a diez y ocho pesos ($ 18) oro, siempre que haya obra que represente tal valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Basilio Moreno

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo, en los salones que se están concluyendo, doscientos noventa y un metros cincuenta centímetros de enchapado guardapolvo, de veinte centímetros de ancho, de madera de pino sana y seca, a razón de cuarenta y cinco centavos $ 0-45) oro el metro.

Cubillos entregará la obra definitivamente terminada dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Cubillos la suma de ciento treinta y un pesos diez y siete centavos ($ 131-17) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Higinio Cubillos

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 8 de 1915.

Es corriente El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Carlos Navarrete, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Navarrete se compromete a componer, en la Escuela Normal de Institutoras, el depósito del agua de los excusados, la cisterna del baño, arreglar cuatro excusados suministrando los flotadores que falten, una llave de media pulgada, arreglar un mueble, dejando todo esto en perfecto buen estado, por la suma de once pesos cincuenta centavos ($ 11-50) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de cuatro días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Navarrete tenga derecho a hacer reclamación de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 31 de agosto de 1915.

César Piñeros—Carlos Navarrete

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 31 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo un antepecho de seis metros cuarenta centímetros de largo por noventa y cinco centímetros de alto, con mesa en toda su longitud, la que llevará una reja con ventanillas y tres cajones, uno de ellos dividido en gavetas. Este antepecho irá formado de tableros, será de madera de pino sana y seca, y todo conforme al plano presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales; Barragán entregará la obra definitivamente terminada el día ocho del próximo mes de septiembre, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Barragán la suma de ochenta y tres pesos con veinte centavos ($ 83-20) oro, a que asciende el valor de lo contratado, a razón de trece pesos ($ 13) oro el metro lineal, por cuotas semanales, la una de cuarenta pesos ($ 40) oro, y la otra de cuarenta y tres pesos veinte centavos ($ 43-20) oro, siempre que la obra ejecutada represente tales valores, entregada a completa satisfacción de Páez

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a treinta de agosto mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis F. Barragán

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 31 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer ochenta y dos ménsulas para la obra del Capitolio, pabellón suroeste, iguales en todo a las que hizo para el pabellón sureste, a $ 0-55 cada una, o sea por cuarenta y cinco pesos diez centavos ($ 45 10), dejándolas colocadas en el lugar que les corresponde; a emplear cemento de primera clase y arena blanca lavada, mezclándolas por partes iguales; a ponerle a cada una un fierro incrustado que sirva para sujetarla a la cornisa, como hizo en las otras (este fierro lo da la obra); a distribuírlas, según se le indique, en la cornisa que corona por el lado externo el salón de la Cámara de Representantes; a entregar el trabajo terminado en el curso de un mes, y a pagar una multa de nueve pesos ($ 9) oro si no cumple, caso en el cual la obra podrá contratarse con otra persona, sin que a Sopó le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma dicha de cuarenta y cinco pesos diez centavos ($45-10) cuando entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintitrés de agosto de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--Telésforo Sopó

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 31 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Mauricio Razzetti, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Razzetti se compromete a pintar el cielo raso enlistonado de la Oficina de Servicio Internacional de la Administración General de Correos Nacionales, con pintura al óleo, de color blanco; esta pintura mide sesenta y siete metros cuadrados, incluyendo el enchapado que va en contorno, a la orilla del cielo.

Razzetti hará este trabajo dando dos manos de color corrido, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el metro cuádrado; terminará el trabajo dentro de cinco días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez suministrará los andamios que para ello sean necesarios, y hará reconocer a Razzetti la suma de veinte pesos diez centavos ($ 20-10) oro, valor del presente contrato, en dos cuotas semanales de a diez pesos cinco centavos ($ 10-05) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a treinta de septiembre de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Mauricio Razzetti

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Octubre 1º de 1915.

Aprobado, con la aclaración de que las manos de pintura serán las necesarias hasta que la obra quede a entera satisfacción.

El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO NUMERO 233

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Germán Cubillos, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Germán Cubillos se compromete a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a la Cámara del Senado, trescientas once y media (311½) yardas de alfombra de lana roja, fina, color unido, a razón de dos pesos setenta centavos ($ 2-70) oro la yarda.

Segundo. Una vez recibida por el Almacenista Nacional la alfombra en referencia, en las condiciones estipuladas, dicho empleado visará la cuenta de cobro formulada por Germán Cubillos a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de ochocientos cuarenta y un pesos cinco centavos ($ 41-05) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de julio de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Por Germán Cubillos, *Antonio Mz. Recamán.*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 17.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Aprobado — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 19 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete:

1º A pintar 92 metros 14 centímetros cuadrados que mide la pieza situada en el extremo norte del edificio nuevo del Capitolio que da a la carrera 7ª, poniendo al temple los colores, que deben ser los mismos puestos en los salones pintados antes, a razón de quince centavos oro el metro, o sea por trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82) oro.

2º A pintar al óleo, imitando la madera de nogal, las dos ventanas que dan a la carrera 7ª y las dos puertas de comunicación que tiene la pieza antes citada, cada una a seis pesos oro, o sea por veinticuatro pesos ($ 24) oro las cuatro.

3º A pintar al óleo por cinco pesos ($ 5) oro el bastidor viejo recientemente puesto en el Ministerio de Agricultura y Comercio, imitando también la madera de nogal.

4º A emplear colores de calidad superior y a dar las manos necesarias—no menos de tres—para que los trabajos queden bien hechos y resistentes.

5º A ejecutar las obras en el plazo de seis días, y a sufrir una multa de ocho pesos ochenta y dos centavos ($ 8-82) oro si no cumple, caso en el cual se podrán contratar los trabajos con otra persona sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Martínez la suma de cuarenta y dos pesos ochenta y dos centavos ($ 42-82) oro en las listas semanales de la obra, tan pronto como entregue terminado todo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonai Martínez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 1º de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel Ordóñez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete:

1º A pintar al óleo con color blanco los 108 vidrios que tienen los bastidores que cubren las escaleras de cemento que conducen a las barras del salón del Senado, a fin de darles una opacidad suave, según las instrucciones que para el efecto ha recibido; la parte de madera de los mismos bastidores, por el lado superior, y los dos bastidores pequeños que cubren las entradas a los cielos rasos del salón dicho, todo por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

2º A dar a la madera las manos de pintura necesarias no menos de tres—para obtener obra tersa y bien hecha.

3º A entregar la obra en el curso de seis días y a sufrir una multa de cuatro pesos ($ 4) oro si no cumple, caso que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona sin que al Contratista le quede derecho alguno para reclamar.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ordóñez, en las listas semanales de la obra, la dicha suma de veinte pesos ($ 20) oro, tan pronto como entregue la pintura terminada a satisfacción.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Manuel Ordóñez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 28 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Ricardo Acebedo Bernal, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo Bernal se compromete a hacer dos (2) retratos del señor General Rafael Uribe Uribe, cada uno de los cuales será pintado al óleo y tendrá las siguientes dimensiones: la tela, ochenta centímetros (0.80) por sesenta y dos centímetros (62), y el marco, dorado y muy fino, veinticuatro centímetros (0.24) de ancho, lo cual da un total de un metro veintiocho centímetros (1.28) de largo por un metro diez centímetros (1.10) de ancho.

Cada uno de estos retratos llevará una placa de cobre con la inscripción que determine el Ministerio de Obras Públicas.

El plazo para la entrega de estos retratos definitivamente terminados y listos para su colocación vencerá el día diez de agosto del año en curso, y Acebedo Bernal pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura del trabajo sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El precio de los dos retratos en las condiciones dichas es de trescientos veinte pesos ($ 320) oro, pagaderos así: cien pesos ($ 100) oro cuando el contrato esté aprobado, y el resto cuando los retratos hayan sido entregados.

Para responder de la anticipación y del cumplimiento de lo estipulado, Acebedo Bernal presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Eugenio Peña, quien firma este documento en prueba de aceptación.

Este contrato se hace en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley 45 de 1914, y de acuerdo con ella uno de los retratos se colocará en el salón de sesiones del Senado, y el otro en el del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo, y se firma, en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.

Ricardo Acebedo Bernal—Aníbal Barbosa.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 28 de 2915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a hacer para el Palacio presidencial cuatro bastidores de madera de pino seca y sana, de las siguientes medidas: 60 centímetros por 60 centímetros, con sus molduras respectivas de 5 centímetros de ancho, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro. Estos bastidores irán colocados con tornillos y llevarán cada uno cuatro claros para vidrios. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Moreno tenga derecho a reclamo alguno. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. Para constancia se firma en Bogotá, a 2 de junio de 1915.

César Piñeros—Basilio Moreno

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Estanislao Luciano Acero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acero se compromete a hacer y dejar puestas dos puertaventanas, a ochenta pesos ($ 80) oro cada una, o sea por ciento sesenta pesos ($ 160) oro ambas, para el pabellón suroeste del Capitolio, séptima y octava del piso alto, sobre la calle 9ª, costado de Occidente a Oriente; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día 30 de junio del presente año, y a sufrir una multa de treinta y dos pesos ($ 32) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Acero le quede reclamo alguno contra el Gobierno

Prado, por su parte, hará reconocer a Acero, en las listas semanales de la obra, los cientos sesenta pesos ($ 160) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre

que haya trabajo que represente este valor. Para responder de las buenas cuotas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Julio Martínez V.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Estanislao L. Acero. Fiador, *Julio Martínez V.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Julio 9 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adán Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a poner en la obra del Capitolio doscientos cincuenta y siete vidrios, por veinte pesos cincuenta y seis centavos ($ 20-56) oro, o sea a ocho centavos oro cada vidrio, así: 20 vidrios en el piso alto de la calle 9ª, pieza de la escalera de madera; 40 en dos puertasventanas que dan al corredor de la Corte de Cuentas; 8 grandes y 9 pequeños, triangulares, en la puerta central del salón grande al lado del salón del Senado; 36 en los bastidores que sirven de cabezal a las cuatro puertas restantes del salón grande ya citado, y 144 en los nueve bastidores del muro circular que dan al interior del salón del Senado.

Pondrá los vidrios a medida que se le vayan suministrando, y semanalmente se le reconocerá lo que tenga puesto definitivamente.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Sánchez, en las listas semanales de la obra del Capitolio, el valor de los vidrios que haya puesto en cada semana.

Este oontrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adán Sánchez L.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO NUMERO 579

Entre los suscritos a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Mariano de Toro, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Mariano de Toro se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, para la impresión del *Diario Oficial*, setenta (70) resmas de papel de imprenta blanco, ordinario, de 70 por 100.

Segundo. El precio del papel en referencia se ha convenido en que sea el de cinco pesos ($ 5 la resma, o sea un valor total de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro.

Tercero. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva, formulada por el Contratista, a cargo del Tesoro Nacional, y la cual se pagará por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez que se haya recibido el papel materia del presente contrato a entera satisfacción; y

Cuarto. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales, requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y también la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Mariano de Toro.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Noviembre 17 de 1915

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.*

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1915

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

República de Colombia—Número 1211. Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en su atento oficio número 1845, en lo sucesivo se dará la razón de la diferencia de precio a que se obtenga el papel de imprenta. En cuanto al comprado últimamente a los señores Mariano de Toro y Anastasio Frías, expondré a usted lo siguiente: el del primero se compró a razón de cinco pesos la resma, por ser americano, calidad *Erie*, que es el precio a como ha habido que comprarlo desde que se escaseó en el mercado; al del señor Frías se pagó solamente a tres pesos, por no ser americano y ser de inferior calidad

De usted muy atento y seguro servidor,

El Almacenista Nacional, *Heliodoro Camacho.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Agréguese al contrato y publíquese con éste en el *Diario Oficial*—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la Obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete:

1.º A hacer los siguientes trabajos en la obra del Capitolio:

a) Cuarenta metros de tubo de cobre de tres cuartos de milímetro y de nueve centímetros de diámetro, a tres pesos el metro. Este tubo lo hará grafado y estañado por dentro y puesto en los lugares que le corresponda en la cúpula del salón del Senado.

b) El cambio de un registro en la tubería del acueducto, cerca del orinal que presta servicio en el primer piso, salón del Senado, por la suma de dos pesos ($ 2) oro.

c) El arreglo de tres orinales en los sótanos donde están los *water closet* del Senado y la postura de una unión universal en la cañería de acueducto que va a estos excusados, por tres pesos ($ 3) oro.

d) El arreglo del excusado inodoro que presta servicio en la obra del Capitolio, pabellón suroeste, por un peso ($ 1) oro.

2.º A entregar puestos los treinta y un (31) metros de tubo en el curso de cuatro días, y lo demás tres días después.

3.º A pagar una multa de veinticinco pesos veinte centavos ($ 25-20) oro si no cumple, lo que dará lugar a que las obras puedan contratarse con otra persona, sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126) oro, que vale todo lo aquí contratado, tan pronto como entregue todo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a seis de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 8 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Pedro A. Peña, mayor de edad y vecino de esta ciudad, atentamente acompaño el poder que acredita mi personería como representante legal de Lisandro Figueroa R., vecino del Municipio de Florida, Departamento del Valle, el cual poder pido se decrete de conformidad.

En mi carácter de apoderado solicito del Gobierno Nacional, por ante el

Ministerio del digno cargo de usted, que se conceda al señor Lisandro Figueroa R. patente de privilegio para usar y explotar libremente, con exclusión de toda otra persona, un aparato de su invención, por medio del cual ha perfeccionado la producción del azúcar en panes. El procedimiento que encierra el aparato referido modifica sustancialmente los métodos hasta hoy empleados para esa industria, pues, con gran beneficio para la higiene pública, elimina el uso de barro líquido, con que se ha acostumbrado desde tiempo inmemorial cubir las hormas en donde se deposita la melaza para purificar el azúcar, por medio de la filtración de la parte húmeda del barro, generalmente infecto. El nuevo procedimiento reduce también a una tercera parte el tiempo empleado en la purificación del azúcar en panes. En sobre cerrado y sellado acompaño la descripción exacta del aparato cuya patente solicito.

Acompaño igualmente el recibo de la Tesorería General de la Nación, en que consta que he consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, como parte de los derechos de la patente que solicito para mi poderdante, la cual debe concederse por el término de diez años.

Fundo mi derecho en la Ley 35 de 1869 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

Bogotá, octubre 30 de 1915.

Señor Ministro.

Pedro A. Peña

(194) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Chevrolet Motor Company, domiciliada en Filint, Estado de Michigán, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que consiste en la palabra **CHEVROLET**, la usa la expresada Sociedad en los automóviles y demás vehículos automotores y sus accesorios, que ella fabrica.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 26 de 1915.

En esta fecha presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alaín Lemos

(197) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada G. W. Tood & Company, domiciliada en la ciudad de Róchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **PROTECTOGRAPH**, y la usa esa Sociedad en las máquinas conocidas con el nombre de protectores de cheques y que sirven para imprimir cantidades limitadas en cheques, letras de cambio y otros documentos análogos, y en los accesorios de las mismas máquinas.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Esocabar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 26 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado por el interesado en esta fecha ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(196)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Por el presente memorial solicitamos de Su Señoría se sirva hacer registrar como de nuestra excusiva propiedad la marca **Droguería Nueva York** para una botica y droguería que abriremos en esta ciudad próximamente. Esta marca consiste en las palabras **Droguería Nueva York** escritas independientemente de toda forma distintiva.

Acompaño el recibo de la Tesorería General por el pago de quince pesos ($ 15) oro y los tres ejemplares del nombre de la marca, todo de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Del señor Ministro, con todo respeto,

Pardo Cuervo & C.°

Bogotá, 1.° de septiembre de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio
Oficina de registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados siendo las diez y media de la mañana de día 1.° de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Pardo Cuervo & C.°

(199)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

FENECIMIENTO definitivo. Cuenta general de la Administración Principa de las Salinas de Cundinamarca correspondiente al año de 1914. Responsable, señor Guillermo Cleves.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 11.a—Número 153. Bogotá, septiembre 10 de 1915.

El señor doctor Alejandro Osorio G., como sucesor del señor Guillermo Cleves en la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, remitió a esta Corte, con fecha 18 de febrero de este año, y con oficio número 282, la cuenta general de dicha Administración correspondiente al año de 1914.

Por encontrarse fenecidas provisionalmente las cuentas mensuales del expresado año, se procedió al examen de la general. Las copias de las operaciones, acompañadas con las cuentas parciales, están en un todo conformes con las que aparecen en el libro general de cuenta y razón, el cual, además de haber sido llevado con entera pulcritud y aseo, no da lugar a reparo alguno en cuanto a las operaciones en él descritas, pues todas se hallan de acuerdo con lo dispuesto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, así:

La de enero, por auto número 45 de 26 de abril del año en curso.

La de febrero, por auto número 46 de 26 de abril del año en curso.

La de marzo, por auto número 47 de 26 de abril del año en curso.

La de abril, por auto número 48 de 26 de abril del año en curso.

La de mayo, por auto número 110 de 22 de junio último, después de haber sido glosada en providencia número 49 de 26 de abril de este año.

La de junio, fenecida por auto número 50 de 26 de abril último.

La de julio, fenecida por auto número 51 de 26 de abril último.

La de agosto, fenecida por auto número 52 de 26 de abril último.

La de septiembre, fenecida por auto número 53 de 26 de abril último.

La de octubre, fenecida por auto número 54 de 26 de abril último.

La de noviembre, fenecida por auto número 55 de 26 de abril último.

La de diciembre, fenecida por auto número 111 de 22 de junio del año en curso, después de haber sido observada por medio de la providencia número 56 de 26 de abril próximo pasado.

El producto de la renta ascendió en el año a la suma de $ 852,800-71, igual a la cantidad que se tuvo en cuenta para el promedio de los sueldos eventuales.

El saldo de caja en 31 de diciembre fue el de $ 95-46, representado de años atrás en billetes falsos, el cual ha pasado a figurar en la cuenta del año en curso, como consta en la del mes de enero que se ha consultado.

Por lo expuesto, y hallándose el balance de salida perfectamente de acuerdo con las respectivas operaciones, se resuelve:

Fenecer definitivamente, sin alcance ni multa contra el responsable señor Guillermo Cleves, la cuenta general de la Administración Principal de las Sa-

lineas de Cundinamarca correspondiente al año de 1914.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de febrero de 1915. Responsable, Pedro A. Urrego.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 154. Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Estudiada la cuenta de la Aduanilla Nacional de Medina correspondiente al mes de febrero del año en curso, que fue rendida en oportunidad a esta Corte, no se ha encontrado ninguna observación que hacer. Lo recaudado en el mes ascendió a la suma de $ 0-80 oro que el Celador Recaudador señor Urrego comprueba haber remitido a la Tesorería General de la República, según aparece del certificado expedido por la Administración de Correos, que viene en la cuenta.

Tal como se dijo en el auto número 150 de fecha 4 del presente, dictado a la cuenta del mes de enero último, no queda ninguna responsabilidad al antecesor del señor Pedro A. Urrego, o sea al señor José Manuel Arenas, porque además de hallarse correctas las cuentas de este año, ya estudiadas, consta que quien ejerce hoy el cargo fue nombrado por el Ministerio de Hacienda, en donde aparece que tomó posesión y prestó la fianza correspondiente.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo alguno contra el responsable antes dicho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de enero de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 155. Bogotá, septiembre 25 de 1915.

Con fecha 25 de febrero del año pasado se recibió la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de enero de ese mismo año, rendida por el responsable señor Félix M. Niño.

Examinada la cuenta en referencia, se ha encontrado perfectamente correcta; tanto la relación de caja como los comprobantes de egresos están de acuerdo con lo dispuesto sobre cuentas de aquella Oficina.

La renta produjo en el mes la suma de $ 9-20 oro, que quedaron figurando como saldo en caja para el mes siguiente.

No habiendo, por lo expuesto, ninguna observación que hacer a la cuenta de que se trata, se resuelve:

Fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable antes nombrado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de febrero de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 156. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

El señor Félix M. Niño, responsable de las cuentas de la Aduanilla Nacional de Quetame, rindió oportunamente a esta Corte la correspondiente al mes de febrero del año próximo pasado, y como del examen de ella no aparece ninguna observación que hacer, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el expresado responsable, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo del mes anterior . . .	$ 9 20
Recaudado en el mes	6 60
Suma	$ 15 80

que quedan en caja para el mes siguiente, pues no hubo erogación ninguna.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de marzo de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 157. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Examinada la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de marzo de 1914, se halló correctamente formada y comprobada. Lo recaudado en el mes ascendió a la suma de $ 11 oro, que es el saldo que queda en caja para el mes siguiente, porque los $ 15-80 que venían, fueron remesados a la Tesorería General de la República, según consta del certificado expedido por la Administración de Correos de Quetame.

Por lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta antes mencionada sin cargo alguno contra el responsable señor Niño, anteriormente citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de abril de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 158. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Fue recibida en esta Oficina y en tiempo oportuno la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame, referente al mes de abril del año próximo pasado, la cual, al ser estudiada, se encontró debidamente formada y comprobada.

El saldo de caja en primero del mes era de	$ 11 ..
Recaudó en el mes de la cuenta	11 80
Suma . . .	$ 22 80

Como no hubo egresos ni remesa a la Tesorería General, queda la suma anterior como saldo para el mes siguiente.

Por lo expuesto anteriormente, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada, sin alcance ni multa contra el responsable señor Félix Niño.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de mayo de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 159. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de mayo de 1914, por encontrarse bien formada y comprobada, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable señor Félix M. Niño, y con el siguiente estado de caja:

Saldo del mes anterior . .	$ 22 80
Recaudado en el mes	2 80
Suma	$ 25 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de junio de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 160. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Por hallarse bien formada y comprobada la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, se resuelve fenecerla provisionalmente sin alcance ni multa contra el señor Félix M. Niño, responsable de ella, y con el siguiente estado de caja:

Saldo del mes anterior . .	$ 25 60
Recaudado en el mes	.. 60
Suma total . . .	$ 26 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, José Antonio Rivas

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de agosto de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 161. Bogotá 25 de septiembre de 1915.

El señor Félix M. Niño, responsable de las cuentas de la Aduanilla Nacional de Quetame, rindió en tiempo la correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, y manifiesta a la vez en su oficio número 125 de 4 del citado mes, que no hubo movimiento en el mes de julio anterior, lo que queda demostrado por la numeración de los talones de las guías.

La mencionada cuenta de agosto ha resultado correctamente formada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el citado responsable y con el siguiente estado de caja:

Saldo del mes de junio . .	$ 26 20
Recaudado	40
En caja para septiembre. . .	$ 26 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de septiembre de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 162. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable señor Félix M. Niño, y con un saldo en caja por valor de $ 27-40, que componen las dos siguientes partidas:

Existencia en 1.º del mes.	$ 26 60
Recaudado	80
Total	$ 27 40

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de octubre de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 163. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Del estudio de la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, no resulta ninguna observación que hacer, pues tanto la relación de caja como los comprobantes de ingresos se encuentran perfectamente conformes con lo dispuesto sobre la materia.

La renta produjo en el mes	$ 5 20
Había como existencia . . .	27 40
Suma	$ 32 60
Vienen	$ 32 60
Remesó a la Tesorería General, según consta del recibo número 3718	27 40
Quedan para noviembre . .	$ 5 20

Por tanto se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de noviembre de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 164. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Estudiada la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, no se encontró ninguna observación que hacer, pues tanto la relación de caja como la comprobación de los ingresos se halla perfectamente correcta.

La caja tenía como existencia el 1.º del mes	$ 5 20
Recaudó	3 ..
Existencia para diciembre .	$ 8 20

Por lo anteriormente expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta mencionada sin alcance ni multa contra el responsable señor Félix M. Niño.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

FENECIMIENTO provisional. Cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame correspondiente al mes de diciembre de 1914. Responsable, señor Félix M. Niño.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 165. Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

Por hallarse bien formada y comprobada la cuenta de la Aduanilla Nacional de Quetame referente al mes de diciembre del año próximo pasado, se resuelve, fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable señor Félix M. Niño, y con el siguiente movimiento de caja:

Saldo anterior	$ 8 20
Recaudado en el mes	80
Suma	$ 9 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

Augusto MARTINEZ

El Secretario, **José Antonio Rivas**

CONSULADO General en Nueva York. Cuenta general de 1908. Carlos A. Sarria. Fenecimiento.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 311. Bogotá, diciembre 20 de 1910.

De los autos dictados en las cuentas mensuales del año de 1908, del Consulado General en Nueva York, a cargo del señor Carlos M. Sarria, y de las contestaciones dadas por él, resulta lo siguiente:

Enero, fue fenecida con alcance de	$ 150 ..
Febrero	150 ..
Marzo	3,168 19
Abril	156 80
Mayo	3,216 20
Junio	593 ..
Julio a diciembre, sin alcance	.... ..
Suma	$ 7,434 19

A causa de demora no justificada en la rendición, la de diciembre fue fenecida con multa de $ 10, que se ratifica, por haberse recibido también con retardo la general que se examina.

Esta cuenta no está formada como lo dispone el Reglamento de Contabilidad, pues ha venido compuesta de un libro diario, que debió dejarse en la Oficina como copia de las operaciones, y de un mayor, que debió reemplazarse por el libro general de cuenta y razón, en la forma en que han venido las cuentas mencionadas. No se devolvió, por ignorarse la residencia del responsable, y pudo examinarse, porque las parciales traen los elementos necesarios al efecto. Con estas y algunas otras irregularidades de forma, cuya corrección no será ya oportuna ni posible actualmente, por estar ausente el responsable, se fenece definitivamente en primera instancia la cuenta general expresada, con alcance a cargo del señor Sarria de siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con diez y nueve centavos ($ 7,434-19), y una multa de $ 10.

Cópiese, notifíquese, publíquese y désele el curso legal.

El Magistrado,

Antonio PEREZ RINCON

El Secretario, **José Antonio Rivas**

Avisos oficiales.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 9 de diciembre de 1915. — Número 15664

CONTENIDO

Consejo de Estado

RESPUESTA al oficio número 2731 del Ministerio de Gobierno.

República de Colombia—Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Presidencia—Número 86—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

Al señor Ministro de Gobierno.

En respuesta al atento oficio de usted, fechado el día 20 del mes actual, tengo el honor de manifestarle que advertido el error de que trata la nota de la Secretaría de la Presidencia de la República, que usted se digna transcribir, y algunos otros de menor importancia, estando ya en pliegos las leyes, se hizo una corrigenda que figura a la vuelta de la página 383 del volumen de las Leyes de 1914, que bajo la dirección del Consejo se editó en la Imprenta Nacional.

Como por desgracía la enmienda dicha quedó en lugar poco visible, en tipo demasiado pequeño, y puede no ser tenida en cuenta, sobre todo en el caso de la sanción del Acto legislativo a que se refiere el oficio que contesto, ha determinado la Sala que tengo el honor de presidir, dejar la siguiente constancia, a fin de que por parte de ese Ministerio se den las órdenes del caso a quien corresponda para que ella sea insertada en algunos de los números del **Diario Oficial:**

"**Aclaración.** En la compilación de las Leyes de 1914, publicada bajo la dirección del Consejo de Estado, el Acto legislativo reformatorio de la Constitución, expedido el 10 de septiembre del propio año, aparece refrendado por el Ministro de Hacienda, doctor Daniel J. Reyes, debiendo serlo por el Ministro de Gobierno, doctor Miguel Abadía Méndez, según consta en los originales del Congreso y en el **Diario Oficial** número 16295, en donde tal Acto fue publicado. La anterior constancia se dejó también en la corrigenda que figura en la página 385 del volumen de las expresadas Leyes.

"El Presidente del Consejo de Estado, **Jorge Holguín.** El Secretario General, **Gonzalo Benavides Guerrero.**"

Se ha ordenado, asímismo, que la anterior aclaración se publique también en algunos números de los **Anales del Consejo de Estado,** a fin de que de esta suerte quede, en lo posible, rectificado el error anotado.

Con sentimientos de consideración y aprecio soy de usted muy atento y seguro servidor,

Jorge Holguín

Ministerio de Gobierno

(*) DECRETO número 1501 de 1915 (6 de septiembre), por el cual se reforman y se derogan unas disposiciones y se dictan otras, sobre Penitenciarías.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° Cuando sacados a licitación los contratos para alimentación en los establecimientos de castigo, no pudiere verificarse ésta por falta de licitadores, o solamente se obtuviere en condiciones notoriamente desventajosas para el Tesoro, puede nombrarse por la Dirección General de Prisiones un Administrador Ecónomo, con un sueldo fijo hasta de $ 30 mensuales, y con derecho a una participación en las economías que obtenga en relación con el valor que se fije a una ración diaria; participación que podrá ser hasta de un 30 por 100.

El valor de la ración diaria se fijará de acuerdo entre la Dirección General de Prisiones y la primera autoridad política del lugar en que esté situado el establecimiento de cuya alimentación se trata.

La Dirección General de Prisiones reglamentará los demás pormenores de la administración.

Artículo 2.° Los sueldos del Director, Secretario y Capellán de la Penitenciaría de Tunja serán de $ 150, $ 50 y $ 25 oro mensuales, respectivamente.

Artículo 3.° Los sueldos de los Inspectores, Subinspectores y Guardianes de las guardias civiles de las Penitenciarías y Cárceles de la República serán de $ 32, $ 27 y 22 mensuales, respectivamente; pero tendrán la obligación de proveerse de dos uniformes —uno de paño y otro de algodón— conformes con los modelos adoptados.

Parágrafo. Los sueldos de las guardias civiles de la Penitenciaría y Cárceles de Bogotá seguirán siendo los mismos de que gozan actualmente, pero sus empleados tendrán la obligación de proporcionarse los uniformes de que habla el artículo anterior.

Artículo 4.° Queda, en estos términos, adicionado el artículo 10 del Decreto número 1547 de 1914; reformado el artículo 2.° del Decreto número 729 del presente año, y derogados los artículos 6.° del mismo Decreto número 729 y 3.° del Decreto número 1340 de 1915.

Artículo 5.° Este Decreto regirá desde el 1.° del próximo septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

(*) Por haber salido con un error este Decreto en el **Diario Oficial** número 15591, se publica de nuevo.

DECRETO número 1774 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Marco Tulio Rodríguez para el puesto de primer Ayudante de la Oficina de Estadística de la Inspección General de Correos y Telégrafos, y nómbrase en su reemplazo al señor Luis Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1975 de 1915 (noviembre 30), por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Luis F. Acebedo del cargo de Instructor Militar de la Policía, nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Ponce de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1977 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se crean unos empleos en el ramo de Sanidad de los puertos, y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° Créanse los puestos de Ingeniero y Motorista del aparato Clayton y de la lancha que están al servicio del Médico de Sanidad del puerto de Cartagena, quienes gozarán, respectivamente, de las asignaciones mensuales de $ 40 y $ 30.

Artículo 2.° Hácense los siguientes nombramientos: Ingeniero, señor Hernán Flórez Lobo; Motorista, señor Juan Ciuvis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1978 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se declaran ad honorem unos empleos y se crean dos plazas en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Declaránse ad honorem los empleos de las Oficinas de Correos de Boca de la Raya, Bolívar y de San Fernando, Magdalena.

Artículo 2.° Créanse en la Administración Principal de Correos de Manizales las plazas de Ayudante del Oficial de Encomiendas y de Oficial de Lista, con las dotaciones mensuales de veinticinco y quince pesos ($ 25 y $ 15), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1979 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se hacen unos nombramientos y una permuta en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por excusa de los señores Luis Eusebio Carvajal y Santiago M. Díaz, nómbrase Administradores de Correos de Málaga y de Zapatoca, respectivamente, a las señoritas Librada Gómez y Helvia Gómez.

Artículo 2.° En virtud de licencia concedida al señor Francisco Arenas, por el término de sesenta días, para separarse de las funciones de Administrador de Correos de Soatá, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Lucas Meléndez, bajo la responsabilidad del señor Arenas.

Artículo 3.° Establécese permuta de empleos entre la señora Noemí Reyes de Calderón, Oficial de Recibo, y la señorita Ana Dolores Machado, Portera Copista, en su orden, de la Administración Principal de Correos de Tunja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1980 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase al señor Benito Falcón Ayudante de la Sección 10.ª de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, por renuncia del señor José Hortol.

Artículo 2.° Por excusa del señor Juan Iglesias, promuévese al puesto de Guarda de la Sección de Recibo y Despacho de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, al señor Juan Caneda Navarro, quien al presente desempeña el puesto de Cartero del Correo Urbano de la misma Oficina, y que será reemplazado, en el que deja, por el señor Urbano Antonio Ariza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1982 de 1915 (noviembre 30), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Nómbrase al señor doctor Joaquín L. Zúñiga Médico Oficial de las cárceles de Santa Marta

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

PERMISO concedido al doctor Francisco Vergara Barros para pasar un acueducto por terrenos de la Colonia Penal de Fundación.

Los infrascritos, Rafael de Armas, Gobernador del Departamento del Magdalena, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Francisco Vergara Barros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno concede al doctor Francisco Vergara Barros el permiso necesario para que pueda pasar por terrenos de la Colonia Penal de Fundación un acueducto que partiendo de la acequia de **Corralito,** perteneciente a la United Fruit Company, vaya a regar los cultivos de la finca **Ana María,** de propiedad del doctor Vergara Barros.

Este permiso no da lugar a que quede constituída la servidumbre de acueducto a que se refieren los artículos 918 y siguientes del Código Civil, pues el Gobierno se reserva la facultad de hacer cesar dicho permiso cuando lo juzgue necesario, sin lugar a indemnización de perjuicios.

En el uso del permiso el señor doctor Francisco Vergara Barros deberá conducir las aguas por los terrenos de la Nación, procurando que no haya derrames, sino que vayan por sus canales convenientemente arreglados, y que las aguas vuelvan a su cauce principal. Asímismo se hará el riego, en cuanto a los canales y cantidad de agua, observándose las prescripciones civiles que en la constitución de la servidumbre de riego deben tenerse en cuenta, para evitar perjuicios al suelo del predio sirviente.

2.° Vergara Barros acepta la concesión del permiso en los términos y con las salvedades que se establecen en el punto anterior.

Como el agua para el acueducto de que trata el presente contrato ha de tomarse, como se ha dicho, de la acequia de **Corralito,** propiedad particular, el doctor Vergara Barros ha exhibido la licencia que para poder servirse de esas aguas le ha concedido la United Fruit Company, licencia que copiada fielmente, dice así:

"United Fruit Company—Santa Marta—División—Santa Marta (Rep. of Colombia), noviembre 11 de 1914.

"El infrascrito Gerente de la United Fruit Company hace constar que la Compañía que representa ha hecho arreglo con el doctor Francisco Vergara Barros para suministrarle las aguas para el riego de una finca de su propiedad, de setenta hectáreas de bananos, situada en Fundación, bajo las mismas condiciones que tienen las otras personas que toman agua de la acequia de **Corralito.**

"Goldsmith H. William"

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de todo se extienden dos ejemplares de este contrato, que firman las partes contratantes, en Santa Marta, a doce de noviembre de mil novecientos catorce.

Rafael de Armas—Francisco Vergara Barros

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

Aprobado, con la siguiente modificación:

"1.° El Gobierno concede al doctor Francisco Vergara Barros el permiso necesario para que pueda pasar por terrenos de la Colonia Penal de Fundación un acueducto que partiendo de la acequia de **Corralito, que tiene establecida** la United Fruit Company Limited, vaya a regar los cultivos de la finca **Ana María,** de propiedad del doctor Vergara Barros."

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ.**

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

El Senado de la República ha rehabilitado en el goce de los derechos políticos a los siguientes individuos:

Celso, Tulio y José Isaac Espinal, vecinos de San Jerónimo, Departamento de Antioquia. Resolución de 8 de noviembre de 1915.

Rudesindo Cardona, del Departamento de Caldas. Resolución de 24 de noviembre de 1915.

Manuel José Perea T., del Departamento del Valle. Resolución de 24 de noviembre de 1915.

Mateo E. Garcés, de la Intendencia Nacional del Chocó. Resolución de 24 de noviembre de 1915.

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 34 de 1915 (noviembre 27), por el cual se establece permuta entre varios Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, decreta:

Artículo único. Establécese permuta entre los siguientes Tenientes del Ejército:

Luis A. Gómez B., del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, y Alberto García Z., del **Córdoba** número 7.

José I. Silvestre, del **Ricaurte** número 3, y Jorge Zornosa, del **Córdoba** número 7.

Leonidas Mercado, del **Nariño** número 4, y Luis C. Fernández, del Batallón de Tren **Soublette.**

Cruz Negret, del Regimiento de Infantería **Junín** número 11, y Fernando Ponce, del **Córdoba** número 7, quien continuará en comisión en el Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de noviembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 1929 de 1915 (noviembre 22), sobre condiciones para la adjudicación de becas en la Escuela Superior de Guerra, para el curso de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes 68 de 1912 y 44 de 1914, **decreta:**

Artículo 1.° Llámase a concurso para ocupar veintiséis becas en la Escuela Superior de Guerra, de las cuales corresponden ocho a Oficiales superiores y diez y ocho a Capitanes y Oficiales subalternos.

Artículo 2.° Los aspirantes a tales becas deben presentar una solicitud acompañada de los comprobantes de su grado militar efectivo, de haber hecho por lo menos una campaña en favor del Gobierno legítimo, y certificados de buena salud y de buena conducta, tanto militar como privada.

Artículo 3.° Las solicitudes y comprobantes a que se refiere el artículo anterior deben ser presentados antes del 1. de enero de 1916, en Bogotá, dirigidos al Director de la Escuela Superior de Guerra, y fuéra de la capital de la República, a los Gobernadores de los Departamentos respectivos.

Artículo 4.° Los aspirantes deben presentar examen de las siguientes materias: Aritmética, Gramática Castellana, Geografía de Colombia y Universal, e Historia Patria.

Tales exámenes se rendirán ante Jurados de Calificación, compuestos del Gobernador del Departamento, el Comandante de la guarnición y un Oficial superior, o Capitán en servicio activo, designado por el Comandante de la guarnición, para los aspirantes de fuéra de la capital, y en Bogotá, ante la Comisión de Estudios de la Escuela Superior de Guerra.

Los Jurados deben calificar en cada materia con los números 1 a 5, correspondientes a malo, menos que regular, regular, bueno y muy bueno.

Estos exámenes se verificarán del 1.° al 5 de enero del año próximo, para los de fuéra de Bogotá, y del 10 al 15 de febrero, en esta ciudad.

Artículo 5.° Los Gobernadores de los Departamentos enviarán al Ministerio de Guerra, por el correo siguiente al 5 de enero de 1916, todas las solicitudes, con sus comprobantes y las actas de examen, para que el Ministerio de Guerra haga la adjudicación de becas a los que reúnan las mejores condiciones.

Artículo 6.° No habiendo guarnición en la ciudad de Neiva, el Jurado a que se refiere el artículo 4.° se com-

ponará del Gobernador del Departamento, del Director General de Instrucción Pública y de un Oficial superior, que no esté en servicio activo, designado por ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1970 de 1915 (noviembre 29), por el cual se honra la memoria del General de Brigada Luis D. Céspedes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto el General de Brigada Luis D. Céspedes, y **considerando:**

Que el General Céspedes prestó importantes servicios en el ramo de Guerra, con patriotismo y con valor que lo hicieron digno del alto grado militar que alcanzó, **decreta:**

Artículo 1.° Hónrase la memoria del General de Brigada Luis D. Céspedes.

Artículo 2.° Por la guarnición de esta plaza se tributarán al cadáver los honores reglamentarios.

Artículo 3.° Las exequias serán costeadas con fondos del Erario.

Artículo 4.° Copia de este Decreto será enviada a la familia del General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1971 de 1915 (noviembre 29), sobre honores a la memoria del Coronel Epifanio Morales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ha muerto el Coronel Epifanio Morales, y **considerando:**

Que el Coronel Morales hizo parte de aquellos bravos y patriotas colombianos que en la memorable batalla de Cuaspud dieron gloria y honor a las armas de la República; y

Que es deber del Gobierno enaltecer el recuerdo de quienes se han hecho dignos de la gratitud nacional, **decreta:**

Artículo 1.° Hónrase la memoria del Coronel Epifanio Morales.

Artículo 2.° Por la guarnición de esta plaza se tributarán al cadáver del extinto los honores reglamentarios.

Artículo 3.° Las exequias se costearán con fondos del Erario.

Artículo 4.° Copia de este Decreto se enviará a la familia del Coronel Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1972 de 1915 (noviembre 29), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Alberto Bahamón para Contador del Cuerpo de Zapadores número 2, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1984 de 1915 (noviembre 30), por el cual se reconocen unos grados militares y se revalidan otros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Marcelino Arango G., los de Teniente, Capitán, Mayor y Teniente Coronel, con las antigüedades de 30 de junio de 1900, 1.° de septiembre de 1900, 1.° de julio de 1901 y 30 de junio de 1902, respectivamente.

Al señor Carlos J. Forero, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las antigüedades de 10 de enero de 1901, 1.° de julio de 1901 y 1.° de octubre de 1902, por su orden.

Artículo 2.° Revalídanse los siguientes grados militares:

Al señor Antonio Rivera J., el de Teniente Coronel, con la antigüedad del 23 de febrero de 1901.

Al señor León Sánchez L., los de Subteniente y Capitán, con las antigüedades de 30 de octubre de 1899 y 30 de noviembre de 1900, respectivamente.

Al señor Eduardo Giraldo U., el de Subteniente, con la antigüedad de 3 de julio de 1909.

Al señor Tomás French, el de Coronel, con la antigüedad de 29 de octubre de 1899.

Al señor José María Mosquera V., el de Subteniente, con la antigüedad del 5 de septiembre de 1905.

Al señor Roberto Martínez R., el de Subteniente, con la antigüedad del 16 de julio de 1909.

Al señor Félix Alberto Holguín, el de Capitán, con la antigüedad del 10 de agosto de 1900.

Al señor Eulogio P. Zamora, el de Teniente Coronel, con la antigüedad del 10 de abril de 1902.

Artículo 3.° Los grados de Teniente Coronel y Coronel serán sometidos a la consideración del honorable Senado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1985 de 1915 (noviembre 30), por el cual se hace un nombramiento para la cañonera **Colombia.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Dámaso Simancas segundo Práctico de la cañonera **Colombia**, con anterioridad a la fecha desde la cual viene prestando sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1986 de 1915 (noviembre 30), sobre honores a la memoria del General Gonzalo G. Casas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta que ayer falleció en la ciudad de Popayán el General Gonzalo G. Casas, y **considerando:**

Que el General Casas prestó importantes servicios a la Nación, y desde temprana edad se distinguió en épocas de prueba para la República, por su valor, abnegación y patriotismo, lo que le hace acreedor a la gratitud nacional, **decreta:**

Artículo único. Deplórase el fallecimiento del señor General Gonzalo G. Casas, y hónrase su memoria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

DECRETO número 1987 de 1915 (noviembre 30), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor José María Riveira para Contador del Regimiento de Infantería Córdoba número 7, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

RESOLUCION número 70 de 1915 (noviembre 30).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta que por la difícil situación fiscal por que atraviesa la República los pagos del Ejército no se hacen con toda puntualidad, **resuelve:**

Cuando en algún Cuerpo de tropas ocurra alguna deserción, el día en que se cause la baja se sentará un acta en que consten los haberes que le corresponderían hasta ese día, desde la fecha del último pago que se le hubiese hecho, de acuerdo con el estado de pagos de la Unidad.

Esta diligencia será firmada por el Contador, el Encargado del Detalle y el Administrador de Hacienda Nacional. Una copia se enviará a la Intendencia de la División, por conducto del Comando Superior; otra se agregará a la cuenta que el Contador presente a la Corte del ramo, y el original se acompañará a la relación que el mismo Contador presente al Administrador de Hacienda, cuando verifique el reintegro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado.

RESOLUCION número 71 de 1915 (diciembre 1.°).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento del Decreto número 1801 de este año, **resuelve:**

1.° Organízase el Departamento General de Guerra del Ministerio, con el siguiente personal de Oficiales en comisión:

Jefe del Departamento y de la Sección 1.ª, Coronel Luis F. Acebedo, Comandante del Grupo de Artillería **Bogotá.**

Ayudante, Teniente Coronel Manuel Arturo Dousdebés, Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.

Jefe de la Sección 2.ª, Coronel Luis Carlos Morales, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.

Ayudante, Mayor Alfredo Laverde, Encargado del Detalle del Regimiento de Caballería **Tolima.**

2.° Llámase en comisión a prueba, en el mismo Departamento, al Teniente Jorge Zornosa, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

3.° Los trabajos del Departamento General de Guerra se ajustarán a la directiva siguiente:

Sección 1.ª

I

a) Todo lo relacionado con la organización del Ejército, en paz y en guerra.

b) La formación de guerra y principios en que ella se funda.

c) La distribución de las Unidades en el territorio de la República, con fines de orden interno y seguridad exterior.

d) La división territorial militar del país.

e) La reglamentación del servicio de reemplazo y reclutamiento del Ejército.

f) La preparación de proyectos de leyes y reglamentos sobre organización y constitución del Ejército.

g) La formación del proyecto de presupuesto de guerra, en lo que se refiere al personal del Ejército.

h) La reglamentación de los ejercicios en las Unidades mayores.

i) El estudio de las vías de comunicación y su desarrollo.

j) Todo lo relacionado con el Inspector General del Ejército, el Estado Mayor General y la Dirección del Material de Guerra.

k) El estudio y elaboración de reglamentos relacionados con las armas combinadas y el servicio de campaña.

l) La reglamentación de los institutos técnicos y de instrucción.

II

a) Todo lo relacionado con las armas a pie, respecto a organización e instrucción.

b) La tramitación y estudios deducidos de los informes por la aplicación de los diversos reglamentos, tales como el de gimnasia, el de esgrima, el de ejercicios, el de tiro, los de ingenieros, etc.

c) La elaboración del proyecto de correcciones a cada uno de los reglamentos técnicos de las armas a pie, y la formación de aquéllos que sean necesarios.

d) El estudio de los informes de los Inspectores de Armas, cuando éstos no dependen de la Inspección General.

e) Lo relacionado con polígonos para la instrucción de tiro.

f) Lo referente al armamento menor y sus municiones.

g) Lo de las Bandas de Música y la instrucción civil de las tropas.

h) El estudio de los informes de los Comandos Superiores, que se relacionen con la organización e instrucción de estas armas.

i) Lo referente a la reglamentación de campaña, para infantes e ingenieros.

j) La fortificación de campaña, y aun la permanente para la defensa del territorio.

k) La aplicación de los servicios de telégrafos y teléfonos y demás medios de comunicación.

l) La reglamentación de las Escuelas de Aplicación, de Gimnasia y Tiro, de Ingenieros y Curso de Telegrafía.

Sección 2.ª

I

a) Todo lo que se refiere a la organización e instrucción de las armas montadas, en paz y en guerra.

b) Elaboración de los proyectos de reglamentos, inclusive los de las Escuelas de Caballería y Técnica de Artillería.

c) El estudio sobre servicio de correos y aun de telégrafos, y demás medios de transmisión.

d) El estudio de la organización, instrucción y material de la artillería de campaña, especialmente la de montaña.

e) Lo referente a artificieros y talleres de mecánica y depósitos de armamento.

f) La reglamentación del material de transporte y carguío, y el servicio de etapas.

g) El estudio de la organización e instrucción de las formaciones provenientes del arma de tren, inclusive el material que a ellas debe asignarse.

II

a) El estudio y elaboración de los reglamentos de guarnición, de oficinas, de uniformes y equipos y de bibliotecas y museos militares.

b) La reglamentación especial para el reclutamiento de los Oficiales y empleados militares.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado.

RESOLUCION número 72 de 1915 (diciembre 2).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, **resuelve:**

Llámase en comisión a la Escuela de Suboficiales al Teniente Rafael Tobar, del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de diciembre de 1915.

Ernesto Borrero, General Secretario encargado.

Ministerio de Instrucción Pública.

CONTRATO sobre compra de materiales para la luz de la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados).

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Luis E. Torres, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Torres vende al Gobierno, para la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados), los siguientes materiales para instalación de la luz: nueve (9) bombillos, en $ 4-50; trescientos veintiocho (328) metros de alambre de cobre aislado, en $ 49-20; veintiún (21) portabombillos, en $ 7-35; ciento veinticinco (125) aisladores, en $ 15; veintiún (21) rosetones, en $ 8-40; ochenta (80) metros de cordón, en $ 4. Total, ochenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos ($ 88-45) oro. Estos materiales los entregará al Director de la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados), inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Torres, por la suma de ochenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos ($ 88-45) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se fir-

man dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Luis E. Torres

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 13 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **C. CUERVO M.**

CONTRATO sobre compra de muebles para las Escuelas Normales de Manizales.

Los infrascritos, a saber: Rudesindo Ocampo R., Director de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, a nombre del Gobierno Nacional, y Karl Lúchau, en su carácter de apoderado general de la Casa de comercio de A. Held, de Nueva York, cierran hoy el siguiente contrato:

Rudesindo Ocampo R., en su citada calidad, pide a la Casa de A. Held, de Nueva York, el despacho de los siguientes muebles de escuela, a saber:

Cien pupitres, **Nor. I. T. A. C. desks**, completos, al precio de seis pesos ($ 6) oro americano cada uno.

Veinticuatro banquillos solos, sin escritorio, **Nor. L. T. A. C. rears**, al precio de cinco pesos ($ 5) oro americano cada uno.

Los precios antedichos quedan sujetos a un descuento de 40 por 100.

La Casa de A. Held, de Nueva York, vende los muebles aquí especificados, a los precios indicados, más los gastos del empaque especial necesitado para el transporte a lomo de mula. Los precios dichos se entienden puestos los muebles en la estación del ferrocarril de Nueva York, y los gastos de ésa hasta el punto de destino, correrán de cuenta del Gobierno Nacional. Tales gastos comprenden el carretaje hasta a bordo del vapor en Nueva York, el flete marítimo, aseguro marítimo y terrestre, sello de conocimiento y demás gastos a que hubiere lugar, lo mismo que un aumento de despacho de 5 por 100 que cobrará la Casa de A. Held. El aseguro se efectuará contra rotura. El despacho de los muebles lo hará la Casa de A .Held tan pronto obtenga la entrega de ellos de la fábrica.

Las condiciones bajo las cuales la Casa de A. Held de Nueva York efectuará el despacho, son las siguientes: el cobro de un aumento de 5 por 100 por el despacho del cual más arriba ya se hizo mención; el cobro de un interés a la rata del 6 por 100 anual durante un plazo de cuatro meses, el cual comienza a correr desde la fecha que lleva la factura de A. Held. Pasado dicho plazo sin que el valor de la factura más los intereses corridos estuvieren en poder de A. Held de Nueva York, éste, fuéra del interés arriba estipulado, cobrará un recargo de demora, a razón de ½ por 100 al mes, conforme las condiciones generales de la Casa de A. Held de Nueva York lo preveen.

Para su validez requiere este contrato la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, obtenida la cual se envía copia del presente contrato, debidamente firmada, a la Casa de A. Held de Nueva York.

Manizales, mayo 2 de 1914.

Rudesindo Ocampo—Por poder, A. Held, **Lúchau**—Testigo, **Ricardo Vélez**—Testigo, **Julio Vélez.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 26 de 1914.

Aprobado. Pase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Ministro, **C. CUERVO M.**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de mayo de 1914.

Aprobado—CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública, C. **CUERVO MARQUEZ.**

CONTRATO sobre compra de útiles de enseñanza para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y la Librería de **El Mensajero**, de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Librería de **El Mensajero** vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, los siguientes útiles de enseñanza; un millar de agujas, en $ 0-35; doce (12) docenas de carretas de hilo blanco y negro, números 40, 50 y 60, en $ 9-20; cinco (5) libras de hilo blanco, en madejas, en $ 4-10; cuarenta y cinco (45) libras de lana ilusión, en $ 58-05; cincuenta y cinco (55) libras de lana merina, en $ 66; doscientas (200) tijeras para costura, en $ 28-85; doscientas cuatro (204) agujas para tejer crochet, en $ 8-50; doscientos diez y seis (216) dedales surtidos, en $ 1-20, y diez paños de alfileres, en $ 0-36. Valor total, ciento setenta y seis pesos sesenta y un centavos ($ 176-61).

Estos útiles los entregará inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de la Librería de **El Mensajero**, por la suma de ciento setenta y seis pesos sesenta y un centavos ($ 176-61) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Librería de El Mensajero, Julio Escobar Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Seción 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 8 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **C. CUERVO M.**

CONTRATO de compra de dos máquinas de coser **Singer**, para la Escuela Normal de Institutoras de Popayán.

Los que suscribimos, a saber: Tomás Maya M., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, según telegrama número 2521, de fecha 14 de los corrientes, por una parte, y Guillermo Vergara N., subagente de la **Singer**, en Popayán, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Vergara suministra en venta, para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras de esta capital, las máquinas de coser **Singer**, estilo 15-50 (6), números 3.131,046 y 2.845,782, por la cantidad total de ciento un pesos con veinte centavos ($ 101-20) oro.

El Director General de Instrucción Pública se compromete, en nombre del Gobierno, a hacer pagar a Vergara la cantidad expresada de ciento un pesos con veinte centavos ($ 101-20) oro, o su equivalente en papel moneda, al cambio oficial, después de que este contrato haya merecido la aprobación del señor Ministro, y previa la presentación de las cuentas de cobro, en la forma acostumbrada.

Para constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en Popayán, a diez y ocho de febrero de mil novecientos catorce.

Tomás Maya M.—Guillermo Vergara N.—Testigo, **Jenaro A. Muñoz**—Testigo, **Gil Paz.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO celebrado con la Singer Sewing Machine Company, por cuatro máquinas de coser para la Escuela Normal de señoritas de Manizales.

Rudesindo Ocampo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, Gabriel E. Galvis, mayor de edad, vecino de Manizales y en representación de la Casa comercial Singer Sewing Machine Company, han celebrado el siguiente contrato:

Galvis se compromete a suministrar cuatro máquinas de coser, de pedal, en perfecto buen estado, con destino a la Escuela Normal de señoritas de esta ciudad, por la suma de ciento diez y ocho pesos ($ 118) oro, hechos los descuentos ofrecidos por dicha Casa en circular de 30 de septiembre de 1913.

Ocampo, por su parte, se compromete a hacer pagar a Galvis, del Tesoro Nacional, previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, el valor total de dichas máquinas, y a intervenir en las gestiones conducentes a tal cobro.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, con testigos, en Manizales, a veintitrés de mayo de mil novecientos catorce, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Rudesindo Ocampo—Gabriel E. Galvis—Testigo, R. Botero R.—Testigo, E. Sáenz G.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 3 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre provisión de sesenta y dos vestuarios completos para los miembros de la Banda Nacional de Música de Bogotá, adjudicado en remate público.

Los suscritos, a saber: Benjamín Uribe, Secretario del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Domingo E. Alvarez C., mayor de edad y del comercio de esta ciudad, por la otra, de acuerdo con la licitación pública verificada en la Sección 3.ª de este Ministerio, el día de ayer, y aprobada por el señor Ministro del ramo, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alvarez C. se compromete a suministrar al Ministerio de Instrucción Pública, para servicio de los miembros de la Banda Nacional de Música de Bogotá, sesenta y dos (62) vestidos completos, compuestos de un pantalón, una chaqueta, una gorra o boina y un par de botines, cada uno; estos vestidos deben ser hechos sobre las medidas de cada uno de los miembros de dicha Banda, y de acuerdo en un todo con las muestras que deja depositadas en la Sección 1.ª de este Ministerio; siendo de advertir que tanto las chaquetas como las boinas de todos los vestidos deben ser fabricadas del mismo paño azul marcado con el número 1; y los pantalones de los mismos, del paño azul marcado con el número 2, muestras que también deja depositadas, para su confrontación. El precio de cada uno, tal como queda estipulado, será el de diez y nueve pesos ($ 19) oro. Valor total de los sesenta y dos (62) vestidos completos, mil ciento setenta y ocho pesos ($ 1,178) oro.

2.° Alvarez C. entregará los vestidos completos cuarenta días después de la fecha en que se perfeccione este contrato, y a completa satisfacción del Ministerio.

3.° Alvarez C. da como fiador mancomunado y solidario con él, para responder por el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, al señor Marciano Martínez, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, quien renuncia al beneficio de excusión, y firma en constancia con el principal. Tanto el principal como el fiador se obligan a pagar al Tesoro Nacional la suma de doscientos pesos ($ 200) oro como pena pecuniaria si Alvarez C. no cumpliere los compromisos expresados arriba.

4.° Uribe, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Domingo E. Alvarez C., por la suma de mil ciento setenta y ocho pesos ($ 1,178) oro, valor total de los vestidos completos que se contratan.

Este contrato para que surta sus efectos legales requiere la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

Benjamín Uribe—Domingo E. Alvarez C.—Marciano Martínez.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 26 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre compra de útiles de enseñanza para la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y la Librería de **El Mensajero**, de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Librería de **El Mensajero** vende al Gobierno, para la Escuela Normal Central de Institutoras, los siguientes útiles de enseñanza: ciento cuatro (104) portagises, en $ 3-20; ciento cuatro (104) borradores, número 1224, en $ 9-60, y una resma de papel de imprenta, en $ 3. Valor total de estos útiles, quince pesos ochenta centavos ($ 15-80) oro. Estos útiles los entregará inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles del Ministerio.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de la Librería de **El Mensajero**, por la suma de quince pesos ochenta centavos ($ 15-80) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Librería de El Mensajero, Julio Escobar Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO M.**

CONTRATO sobre compra de encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Aparicio Sáenz, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sáenz vende al Gobierno, y éste compra para el empaque de los textos y útiles de enseñanza de las escuelas, doscientos (200) encerados, o sea la tela encerada suficiente para forrar doscientos bultos de cinco arrobas cada uno, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada encerado, los cuales entregará en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Aparicio, por la suma de setenta pesos ($ 70) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Aparicio Sáenz

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 2 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO M.**

CONTRATO sobre compra de dos máquinas de coser **Singer** para las Escuelas Normal y Anexa de señoritas, de Boyacá.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Singer Sewing Machine C.°, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Singer Sewing Machine C.° venden al Gobierno, para las Escuelas Normal y Anexa de señoritas del Departamento de Boyacá, dos máquinas de coser, estilo 66-1-22, roble, marcadas con los números 2.792,316 y 3.318,848, al precio de cuarenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos ($ 44-64) oro cada una, las cuales serán entregadas al señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, en Tunja, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Singer Sewing Machine C.°, por la suma de ochenta y nueve pesos veintiocho centavos ($ 89-28) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de junio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Singer Sewing Machine C.°, Samuel López.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 8 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. CUERVO M.

CONTRATO sobre compra de libros para premios de las Escuelas Normales Centrales de Bogotá.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Luis F. Angulo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Angulo vende al Gobierno, para premios de las Escuelas Normales Centrales de esta ciudad, cien (100) ejemplares empastados en tafilete fino, poesías **Hielos**, por el señor Diego Uribe, al precio de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada ejemplar, y treinta (30) ejemplares empastados en tela fina, poesías **Margarita**, por el mismo, al precio de un peso ($ 1) oro cada uno. Valor total de estos libros, ciento ochenta pesos ($ 180) oro. Estos libros los entregará inmediatamente en el Depósito de Textos y Utiles de enseñanza del Ministerio.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Angulo, por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de junio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Luis F. Angulo

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, 20 de junio de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. CUERVO MARQUEZ

CONTRATO sobre suministro de premios y arreglo para la sesión solemne de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva.

Los suscritos, a saber: Leandro Medina, como Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, y Manuel Teodoro Tello, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Tello suministrará al Director de Instrucción Pública los premios que han de discernirse a las alumnas maestras de la Escuela Normal de Institutoras y a las alumnas de la Escuela Anexa, en la sesión solemne de clausura de estudios del presente año escolar, como también la música y el decorado para solemnizar dicho acto, así:

Treinta y cuatro libros preferentemente de carácter pedagógico, cuyos títulos y autores indicará el Director de Instrucción Pública, a $ 1 cada uno	$	34 ..
Doce libros indicados de la misma manera, a $ 0-50 cada uno		6 ..
Banda de Música		6 ..
Arreglo y adorno del salón de actos		4 ..
Suma	$	50 ..

El Director de Instrucción Pública se compromete a hacer pagar a Tello en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de esta ciudad la suma de cincuenta pesos ($ 50), valor del presente contrato, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro debidamente aparejada. Tello entregará los libros antes del veinte de julio, y cumplirá las demás obligaciones que le incumben según el contrato, en la fecha mencionada.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Instrucción.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en Neiva, a veinticinco de junio de mil novecientos catorce.

Leandro Medina—Manuel T. Tello—Testigo, Asensio Pastrana—Testigo, Pedro Antonio Perdomo Ch.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 9 de 1914.

Aprobado—Por el Ministro, el Secretario, **Benjamín Uribe**

CONTRATO sobre acarreo de bultos de textos y útiles de enseñanza.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Julio G. Ribón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ribón se compromete a transportar cuatrocientas diez y ocho cajas de textos y útiles de enseñanza, de la estación del ferrocarril de la Sabana al Depósito del Ministerio, y doscientas noventa y siete, del Depósito del Ministerio a las Oficinas de Correos y a establecimientos de educación, según le ordene el señor Jefe de la Sección 2.ª de dicho Ministerio. Este acarreo completo lo hace por el precio de cuarenta y siete pesos veinte centavos ($ 47-20) oro, antes del 15 del presente mes de julio.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Ribón, por la suma de cuarenta y siete pesos veinte centavos ($ 47-20) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Por Julio G. Ribón, Jorge A. García R.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 3 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. CUERVO M.

CONTRATO sobre compra de unos fotograbados para la **Revista de la Instrucción Pública de Colombia.**

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Camilo Cortés S., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés S. vende al Gobierno, para la **Revista de la Instrucción Pública de Colombia,** diez y seis fotograbados, en el precio de treinta y nueve pesos setenta y un centavos ($ 39-71) oro, los cuales entregará al señor Director de la **Revista de la Instrucción Pública** dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que se perfeccione este contrato, y a su entera satisfacción.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Cortés S., por la suma de treinta y nueve pesos setenta y un centavos ($ 39-71) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Camilo Cortés S.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 18 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. CUERVO M.

CONTRATO sobre compra de veintiún atriles de madera, para la Banda Nacional de Música de Bogotá.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y por la otra Luis Olmos, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Olmos se compromete a construír para el servicio de la Banda Nacional de Música de Bogotá, veintiún (21) atriles, según el modelo convenido con el Director de la Banda. Estos serán de madera bien seca de pino y perfectamente sano, con las siguientes dimensiones: veinte tendrán un metro con veinte centímetros de longitud en el marco por un metro con diez y ocho centímetros de altura, desde la parte inferior del marco, el cual será embisagrado, y las bases o patas serán giratorias; uno más tendrá una altura de un metro con diez y ocho centímetros, desde el centro del marco, y la base torneada, con tres

patas. Los marcos de todos los atriles serán enlistonados, y todos irán barnizados de tapón al color de la madera. Los entregará al señor Director de la Banda Nacional de Música, a más tardar el día 20 de agosto del año en curso y a su completa satisfacción. El precio de cada uno es el de tres pesos ($ 3) oro. Valor de los veintiún atriles, sesenta y tres pesos ($ 63) oro.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Olmos, por la suma de sesenta y tres pesos ($ 63) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Luis Olmos

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 18 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO M.**

—

CONTRATO sobre compra de útiles para empaques de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y la Librería de **El Mensajero**, de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Librería de El Mensajero vende al Gobierno, y éste compra, para el empaque de textos y útiles de enseñanza de las escuelas, los siguientes útiles: una arroba de tachuelas, en cinco pesos ($ 5); una arroba de puntillas, en dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50); y tres potes de tinta para marcar bultos, en noventa centavos ($ 0-90). Valor total, ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40) oro. Estos útiles los entregará inmediatamente al señor Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio, a su completa satisfacción.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de la Librería de **El Mensajero**, por la suma de ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Librería de El Mensajero, Bogotá, Julio Escobar Sáenz.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 24 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO MARQUEZ**

Ministerio del Tesoro

—

RESOLUCION NUMERO 36

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

Vistos: el señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, con fecha 28 de mayo último dictó la Resolución número 25, cuya parte resolutiva dice así:

"Impónese a los señores Durán & Velásquez la multa de $ 20 oro, la cual deberá ser cubierta en el término de cuarenta y ocho horas en estampillas de timbre nacional."

Notificada esta Resolución, se interpuso oportunamente contra ella recurso de apelación, por lo cual los autos han venido originales a este Despacho, en donde se procede a resolver lo que sea de lugar, previas las siguientes consideraciones:

1.ª Consta en autos que el día 30 de mayo último se les encontró a los señores Durán & Velásquez, administradores del Gun Club de esta ciudad, una existencia de licores sin estampilla, consistente en dos botellas de whisky, una botella de menta, tres medias botellas de cerveza alemana y una media botella de vino blanco.

2.ª Que aun cuando los referidos señores Durán & Velásquez compraron las estampillas correspondientes, éstas no habían sido adheridas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, como lo dispone el artículo 3.° del Decreto 617 de 31 de marzo del año en curso.

3.ª Que este mismo artículo impone la multa de $ 1 oro por cada día de retardo en adherir las estampillas después de transcurridas las cuarenta y ocho horas que para ello allí se conceden.

4.ª Que aun cuando no ha podido determinarse con absoluta precisión la fecha en que los señores Durán & Velásquez compraron las estampillas sí hay constancia en autos de haber verificado la compra en uno de los últimos días del mes de marzo, el que para el caso presente y por interpretación benigna bien puede señalarse el último del mismo mes.

5.ª Que en tal virtud, y fijado el día último de marzo como fecha de la compra, las estampillas han debido adherirse antes del tres de abril, y en autos hay constancia de que ello no se verificó sino hasta el 20 de mayo o sean cuarenta y siete días después de expirado el plazo legal que para hacerlo otorga la ley, y esto no por espontaneidad de los señores Durán & Velásquez, sino por exigencia de la autoridad respectiva.

6.ª Que es patente la violación de las prescripciones del artículo 3.° del citado Decreto 617 del presente año por parte de los señores Durán & Velásquez, por cuya razón han quedado sometidos a las sanciones allí señaladas, o sea la de pagar $ 1 oro por cada día de demora en cumplir lo en él ordenado.

7.ª Que no es posible aceptar la explicación dada por dichos señores en sus memoriales dirigidos a este Despacho, ya porque la ignorancia de la ley no puede alegarse como excusa para justificar su no cumplimiento (artículo 9.° del Código Civil), ya porque esas explicaciones son verdaderas excepciones que no han probado en manera alguna, correspondiendo a ellos hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 542 del Código Judicial.

En mérito de todo lo que hasta aquí se deja expuesto, **se resuelve:**

Refórmase la Resolución número 25, de fecha 28 de mayo último, dictada por el señor Inspector Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca en el sentido de declarar, como en efecto se declara, que la multa que los señores Durán & Velásquez, Administradores del Gun Club de esta ciudad deben pagar por violación del artículo 3.° del Decreto 617 de 31 de marzo del corriente año, es la de $ 47 oro, y no la de $ 20, como allí se dijo, y se confirma en todo lo demás.

Esta multa deberá ser cubierta en estampillas de timbre nacional.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial**, y devuélvase el expediente a la Oficina de su origen.

El Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

—

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª Bogotá, noviembre 23 de 1915. Aprobada.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

—

RESOLUCION NUMERO 37

Ministerio del Tesoro—Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo — Bogotá, noviembre 15 de 1915.

Vistos: el señor Inspector Seccional de Cundinamarca, con fecha 18 de octubre último, dictó la Resolución número 82, cuya parte resolutiva dice así:

". . . . 1.° Decomisar al señor Juan Niestel, del comercio de Girardot, las nueve (9) botellas de brandy marca **Hennessy**, que le fueron aprehendidas el día 31 de mayo del que cursa, por un Guarda de la renta.

"2.° Incinerar las estampillas de consumo de que era tenedor dicho comerciante, y que no se hallaban adheridas a ningún artículo gravado, ni correspondía tampoco a vinos u otros licores en envases grandes.

"Esta última operación será llevada a cumplido efecto por el señor Subinspector de los Impuestos de Consumo en la ciudad de Girardot, en presencia del interesado y de dos testigos. . . ."

En el acto de la notificación se interpuso apelación contra la mencionada Resolución para ante este Despacho, quien pasa a resolver en el fondo, previas las consideraciones que van en seguida:

1.ª Consta de autos que el día 31 de mayo próximo pasado le fueron halladas al señor Juan Niestel en su establecimiento situado en Giradot, nueve botellas de brandy **Hennessy**, sin tener adheridas las correspondientes estampillas de consumo.

2.ª Que ese mismo día en el registro que se hizo en el establecimiento de

licores de dicho señor, y al confrontar el número y calidad de las estampillas que éste tenía en su poder, con los artículos a los cuales debían estar adheridas, resultó un excedente de ellas por valor de $ 5-50, como así consta al folio 3.

3.ª Según aparece de los documentos visibles al folio 8 y siguientes de los autos, el día 16 de marzo próximo pasado el señor Juan Niestel, de acuerdo con la denuncia que hizo de sus artículos gravados con los nuevos impuestos, compró, entre otras, las siguientes estampillas:

Diez y siete por valor de treinta centavos cada una, para diez y siete medias botellas de brandy. . . .	$ 5 10
Ocho por valor de sesenta centavos cada una, para ocho botellas grandes de brandy.	4 80
Total.	$ 9 90

4.ª Que no hay constancia en parte alguna que de aquella fecha en adelante Niestel hubiera hecho ninguna otra denuncia de artículos gravados, y consecuencialmente hubiera comprado más estampillas, y no obstante esto, el día del registro —mayo 31—se le encontraron, no los artículos denunciados primitivamente, sino nueve botellas grandes de brandy sin estampillar y una existencia en especies de consumo sin adherir por valor de $ 5-50.

5.ª Pretende Niestel que las estampillas que se le encontraron sin adherir respaldaban las nueve botellas de brandy, pero esto no es aceptable, ya porque en ese caso el valor de ellas debía ascender a $ 5-40 y no a $ 5-50, ya porque según aparece del recibo del folio 3, el valor de cada una de las especies que se le tomaron era muy distinto del valor y clase de aquellas que él compró expresamente para el brandy cuando hizo la denuncia.

6.ª La incorrección de los procedimientos de Niestel sube de punto en este caso si se considera que no solamente faltó al deber que tenía de adherir las estampillas a los artículos denunciados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 3.º del Decreto 617 de 31 de marzo de 1915), sino que, y lo que es más grave todavía, o vendió artículos reservándose las estampillas correspondientes, o adquirió éstas valiéndose de procedimientos absolutamente prohibidos por la ley.

7.ª El artículo 15 del Decreto 161 de 29 de enero del corriente año dispone que todo artículo de los gravados con el impuesto del consumo que se encuentre sin tener adheridas las estampillas representativas del gravamen que, según su clase, calidad y peso, le corresponden, será considerado como de contrabando, y, de consiguiente, decomisado.

Siendo este el caso que se estudia, el decomiso hecho a Niestel se encuentra perfectamente ajustado a la ley.

8.ª Que aun cuando el artículo 2.º del Decreto 617 arriba citado en relación con el artículo 26 del Decreto 161 de 29 de enero último, reputa como falsificador, para los efectos de la pena, a todo aquél en cuyo poder se encuentren estampillas de impuestos de consumo sin motivo legal suficiente, en el presente caso el dolo especial que para tal delito se requiere no está en autos suficientemente establecido, por lo cual considera este Despacho que no es el caso de imponer aquella pena.

En mérito de todo lo que hasta aquí se deja expuesto **se resuelve:**

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 82, de fecha 18 de octubre pasado, dictada por el señor Inspector Seccional de Cundinamarca, que ha sido materia de la alzada y por la cual se decreta el decomiso de una existencia de brandy marca **Hennessy**, de propiedad del señor Juan Niestel, y se ordena incinerar las estampillas de consumo de que era tenedor dicho comerciante.

Cópiese, notifíquese, publíquese en el **Diario Oficial**, comuníquese y devuélvase original el expediente, previa la desanotación respectiva.

El Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª Bogotá, noviembre 24 de 1915.

Aprobada.

El Secretario encargado del Despacho, **Pedro BLANCO S.**

RESOLUCION NUMERO 38

República de Colombia—Ministerio del Tesoro — Inspección Central Nacional de Impuestos de Consumo—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Vistos: con fecha 31 de mayo último y a virtud de autorización de este Despacho, el señor J. M. Arrazola L. constituyó ante la Inspección Seccional de Cartagena una fianza especial para responder por el valor del impuesto de consumo correspondiente a una existencia de ciento setenta kilos de pousse-café, sobre la cual, según lo comprobó el interesado, tenía una reclamación pendiente con la Casa despachadora en Europa.

La fianza otorgada concedió al señor Arrazola un término máximum de cuatro meses para aclarar definitivamente el asunto, vencidos los cuales debía proceder a pagar el impuesto correspondiente a toda la existencia. El 30 de septiembre, día en que expiró el plazo concedido, el señor Arrazola manifestó que estaba listo a comprar las especies correspondientes a cien kilos de pousse-café, única cantidad que, según el Decreto 358 de 1915, estaba obligado a estampillar. El señor Inspector Seccional no accedió a cobrar el impuesto únicamente sobre esta cantidad mínima, sino sobre toda la existencia, basándose para exigirlo así, ya en que el señor Arrazola se había comprometido a estampillarla toda, y ya en que el licor de que se trata estaba envasado en cien botellas sueltas, y no en bultos cerrados, marcados y numerados, como lo exige el artículo 2.º del Decreto 358 ya citado, por lo cual ha venido el asunto a este Despacho, quien previas las consideraciones expuestas, **resuelve:**

Para que el señor J. M. Arrazola L. pueda acogerse a la facilidad de estampillar solamente la cantidad mínima de cien kilos de su existencia de pousse-café, se hace necesario que el resto de ella, o sean setenta kilos, los presente para asegurarlos bajo fianza, en bultos cerrados, marcados y numerados como lo exige el artículo 3.º del Decreto 358, o de lo contrario pagará el impuesto sobre la totalidad de los ciento setenta kilos.

Cópiese, comuníquese y hágase publicar en el **Diario Oficial.**

Por el Ministro del Tesoro, el Inspector Central Nacional de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO número 1844 de 1915 (8 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento y se reglamenta la explotación del Hotel de Apulo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales decreta:

Artículo 1.º Desde que entre en vigencia el presente Decreto, el Hotel de Juntas de Apulo será administrado por un Celador, quien tendrá como retribución por sus servicios el derecho a la explotación de los comedores y cocinas y a tres piezas del Hotel para sus habitaciones y para dependencias de los servicios que se establezcan en el Hotel por cuenta del Celador.

Artículo 2.º El valor de los arrendamientos de las piezas será el siguiente: departamentos dobles, por mensualidades, diez pesos; por día, cuarenta centavos; departamentos sencillos, una sola pieza, por mes, cinco pesos; por día, veinte centavos.

Artículo 3.º El Celador recaudará, en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas, el valor de los arrendamientos, y remitirá el producto del mes anterior a la Tesorería General de la República, en los primeros cinco días de cada mes, junto con las cuentas respectivas. Un duplicado de esta cuenta se remitirá en el mismo término al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4.º El cuaderno de talones de los recibos que se expidan a los arrendatarios se remitirá a la Tesorería General, y un duplicado de ellos al Ministerio de Obras Públicas. El Celador abrirá un libro de caja, en el cual sentará diariamente las partidas de entradas con los detalles necesarios.

Artículo 5. El pago de los arrendamientos será anticipado; y no se atenderá pedido alguno de piezas sin este requisito.

Artículo 6.º No tendrán derecho a alojamiento en el Hotel las personas que padezcan enfermedades contagiosas o las que por mala conducta deban rechazarse. El arrendamiento se suspenderá, una vez comenzado, cuando se comprueben las circunstancias anteriores, a juicio del Celador. Esta disposición será fijada en la fachada del edificio, en caracteres visibles.

Artículo 7.º Por cuenta del Ministerio de Obras Públicas se harán las mejoras locativas, tales como arreglo de techos, de cocina, enlucido, barnizado, cerraduras, composición y adaptación de los baños hasta donde lo permita el terreno para los desagües. El gasto que ocasione el servicio de agua, incluyendo el riego de plantas, será de cargo del Celador.

Artículo 8.º La Oficina Telegráfica continuará funcionando en el Hotel con dos piezas: una para Oficina y otra para habitación de la Telegrafista. El Despacho del Corregidor se trasladará a otro local por cuenta de la entidad correspondiente.

Artículo 9. La Dirección de Obras Públicas entregará el Hotel al Celador por riguroso inventario, extendido en doble ejemplar, y en ese documento se incluirán los arbustos y plantas y el estado en que se encuentren.

Artículo 10. Es obligación del Celador cuidar del aseo absoluto de todas las dependencias del edificio y de la conservación de éste, dando aviso a la

Dirección de Obras Públicas de todo trastorno que resulte.

Artículo 11. El Celador no podrá negarse a dar en arrendamiento las piezas que se le soliciten, siempre que haya desocupadas, y las personas que las pidan estén en las condiciones del artículo 6.°

Artículo 12. Es absolutamente prohibido subarrendar en forma alguna las piezas del Hotel, y ellas no podrán aplicarse a otro objeto que al de habitación.

Artículo 13. El empleo de Celador del Hotel de Juntas es de manejo; en consecuencia este empleado deberá cumplir las disposiciones de los artículos 286 y 287 del Código Fiscal antes de posesionarse del cargo, hecho lo cual se procederá como lo establecen los artículos 288 y siguientes y demás pertinentes del mismo Código.

Artículo 14. Además de lo ordenado especialmente en este Decreto, relativamente a la rendición de cuentas, el Celador deberá cumplir lo dispuesto en los reglamentos generales de la Contabilidad oficial.

Artículo 15. Las sumas que ingresen a la Tesorería General por cuenta de la explotador del Hotel de Juntas de Apulo se mantendrán como depósito hasta que las condiciones especiales en que se halla la finca queden definidas.

Artículo 16. El Ministerio de Obras Públicas dictará el reglamento detallado de la explotación del Hotel sobre las bases que el presente Decreto establece.

Artículo 17. Nómbrase Celadora del Hotel de Juntas de Apulo a la señora doña Ana Beatriz de Aza, quien tomará posesión de su cargo conforme a la ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Jorge VELEZ

DECRETO número 1955 de 1915 (27 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase segundo Ingeniero de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas al señor Luis Vargas Vásquez.

Comuníquese y publíqeuse.

Dado en Bogotá a 27 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Jorge VELEZ

RESOLUCION ejecutiva por la cual se dispone la expropiación de unas zonas de terreno para el ferrocarril de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la línea del ferrocarril de Caldas en la porción comprendida entre el río Cauca y Pereira, atraviesa terrenos de los señores Zoila, María Josefa y María Antonia Sanz, Dolores Potes, Félix Salazar e Hijos, José J. y Francisco Jaramillo, Julio Castro R. y Francisco A. Marulanda.

2.° Que los planos de la mencionada sección del ferrocarril fueron aprobados por Resolución de fecha 1.° de septiembre del corriente año por el Ministerio de Obras Públicas.

3.° Que el señor Gobernador del Departamento de Caldas ha solicitado se le ponga en posesión de las zonas necesarias para la vía férrea, con el fin de emprender trabajos en ellas.

4.° Que la Ley 105 de 1914 declaró obra de utilidad pública el mencionado ferrocarril, **resuelve:**

Autorizar al señor Personero Municipal de Pereira para que promueva la expropiación de las siguientes zonas de terreno para el ferrocarril de Caldas, situadas todas en jurisdicción de este Distrito:

I. En el predio denominado **La Tigrera**, de propiedad de las señoras Zoila, María Antonia y María Josefa Sanz, vecinas de Cartago, una zona de 1,472 metros de longitud, y cuatro hectáreas con cuatrocientos diez y seis metros cuadrados de superficie (4 h. 0416 m|c), deslindada así: por el Norte, con predio de Dolores Potes; por el Sur, con terrenos del ferrocarril; por el Oriente y por el Occidente, con predio de las mismas señoras Sanz.

II. En el predio llamado **Pedro Sánchez**, de propiedad de la señora Dolores Potes, vecina de Cartago, una faja de 1,636 metros de largo y seis hectáreas con quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (6 h. 0544 m|c.), cuyos linderos son: por el Norte, con terreno de Félix Salazar e Hijos; por el Sur, con predio de Zoila Sanz y hermanas; por el Oriente y por el Occidente, con predio de la misma señora Potes.

III. En el terreno denominado **Alsacia**, de los señores Félix Salazar e hijos, vecinos de Manizales, una zona de 7,571 metros de largo y treinta hectáreas con doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (30 h. 0284 m|c), comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con predio de José J. y Francisco Jaramillo J.; por el Sur, con terreno de Dolores Potes; por el Oriente y por el Occidente, con terrenos de los mismos señores Salazar e Hijos.

IV. En el predio denominado **La Lorena**, propiedad de los señores José Jesús y Francisco Jaramillo J., vecinos de Bogotá, una zona de 3,389 metros de largo y diez hactáreas con ciento sesenta y siete metros cuadrados de superficie (10 h. 0167 m|c), deslindada así: por en Norte, con predio de Julio Castro R.; por el Sur, con terreno de Félix Salazar e Hijos; por el Oriente y por el Occidente, con predio de los mismos señores Jaramillos.

V. En el terreno de **El Tablazo**, de propiedad del señor Julio Castro R., vecino de Pereira, una zona de siete mil doscientos metros de largo y diez y ocho hectáreas con cinco metros cuadrados (18 h. 0005 m|c), deslindada saí: por el Norte, con predio de Francisco Marulanda; por el Sur, con predio de José J. y Francisco Jaramillo J.; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Castro.

VI. En el predio de **Quimbaya**, de propiedad del señor Francisco Marulanda, vecino de Pereira, una faja de 3,128 metros de largo y siete hectáreas con ochocientos veinte metros cuadrados (7 h. 0820 m|c) de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con terreno de Leonidas Ochoa; por el Sur con predio de Julio Castro R.; por el Oriente y por el Occidente, con terreno del mismo señor Marulanda.

2.° El Departamento de Caldas pagará el valor de estas zonas, de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia al señor Personero Municipal de Pereira, para que, sin pérdida de tiempo, promueva los correspondientes juicios de expropiación, de acuerdo con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Jorge VELEZ.

RESOLUCION por la cual se ordena pedir al Fiscal del Tribunal Superior de Cali copia del concepto emitido por él en el asunto Granger Stapleton.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

En memorial de 13 de los corrientes el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en su carácter de apoderado del señor Henry G. Granger, presenta un recorte de un número del periódico titulado **El Correo del Cauca**, en que se lee un concepto del Fiscal del Tribunal Superior de Cali, que ha emitido sobre la controversia entre dicho señor Granger y The Anglo Colombian Development Company Limited, y pide que si no se considera legal ese recorte del periódico, se pida una copia en debida forma.

Concretando la actuación del Ministerio a este punto, dejando otras consideraciones para cuando se resuelvan otros memoriales tanto del doctor Uribe Holguín como del señor Cutbill, se **dispone:**

1.° No se agrega el recorte referido del **Correo del Cauca**, acompañado por el doctor Miguel S. Uribe Holguín, porque dicho recorte no hace ni puede hacer fe en autos, de conformidad con bien conocidas disposiciones legales; y

2.° Pídanse a la Fiscalía del Distrito Superior de Cali, y a costa del interesado, doctor Uribe Holguín, copias debidamente autenticadas del memorial del doctor Alfonso Villegas Restrepo y de la vista o concepto emitido por el señor Fiscal de dicho Tribunal, con fecha 18 de octubre del corriente año, en el litigio pendiente entre el señor Henry G. Granger y The Anglo Colombian Development Company sobre amparo y posesión de minas situadas en los lechos de algunos ríos del Chocó.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a ejecutar en el quiosco del edificio de Santo Domingo los trabajos siguientes: suministrar para los excusados del quiosco los vasos que se necesiten, y colocarlos sobre tablones de madera seca y sana; suministrar los tubos de cobre que sean necesarios, y una cisterna que falta; hacer las reparaciones de la tubería, de los muebles, del tanque y de las cisternas de todo el quiosco; hacer la separación de uno de los excusados con un tabique de madera; hacer las reparaciones de las

puertas y de las cerraduras, entregando todo pintado y cubriendo con madera los claros que hay sobre las puertas; hacer con cemento la reparación del piso y de la cañería, entregando todo conectado y en perfecto estado de servicio, por la suma de noventa y nueve pesos($ 99) oro.

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, en dos contados semanales consecutivos: el primero de cincuenta pesos ($ 50) oro, y el segundo de cuarenta y nueve pesos ($ 49) oro, siempre que la obra ejecutada represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Montes tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Rafael Montes H.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar el cielo raso de la Oficina de Recomendados, en la parte donde se refeccionó, con pintura al óleo en color corrido, en lo que es fondo, dejando las tallas doradas sin pintar y retocándolas de dorado en donde estén deterioradas, que mide cuarenta y un metros (41 m.) cuadrados, a razón de veinticinco centavos ($ 0-25) oro el metro cuadrado, que valen diez pesos veinticinco centavos ($ 10-25) oro

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros, en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Martínez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a ocho de junio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Jesús Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Pinzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a pintar la máquina cilindradora número 3, haciendo esta pintura con asfalto, en tono negro o verde oscuro, dándole de rojo las líneas que hoy están doradas y lo mismo a la bocachimenea, y de dorado el número de la máquina, para todo lo cual debe limpiarla previamente con potasa.

Esta pintura, dejando la máquina de aspecto nuevo y a completa satisfacción de de Páez, la hace Pinzón por la suma treinta pesos ($ 30) oro, y entregará la obra definitivamente terminada en ocho días; además, pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Pinzón la expresada suma de treinta pesos ($ 30) oro, valor de lo contratado, cuando haya recibido el trabajo a su satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Julio Pinzón B.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Leocadio Barragán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para la pieza del piso alto, en la carrera 8.ª; la puertaventana es la que queda inmediata al edificio viejo del Capitolio; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día 20 del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Barragán le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Barragán, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Zoilo Córdoba.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Leocadio M. Barragán—Zoilo Córdoba.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel A. Rodríguez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer y dejar puestas dos puertaventanas para el salón grande del piso bajo, en la carrera 8.ª, salón que queda inmediato a la pieza norte que da contra el edificio viejo del Capitolio; estas puertaventanas son las dos primeras del referido salón, contando de Norte a Sur; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas sobre la misma carrera en las oficinas del Ministerio de Guerra; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a recibir por cada una de las puertaventanas la suma de ochenta pesos oro, o sean ciento sesenta pesos ($ 160) oro por ambas; a entregar la obra completamente terminada el 20 del presente mes de junio, y a sufrir una multa de treinta y dos pesos oro ($ 32) si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Rodríguez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rodríguez, en las listas semanales de la obra, los ciento sesenta pesos ($ 160) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20), siempre que haya

trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Manuel A. Rodríguez.

En este estado se advierte que el señor Manuel A. Rodríguez da como fiador solidario y mancomunado al señor Gregorio Roncancio, para seguridad de las buenas cuentas que se le reconozcan.

Joaquín Prado—Manuel A. Rodríguez F.—Gregorio Roncancio.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

— —

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Cifuentes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cifuentes se compromete a hacer y dejar puestas dos puertaventanas para el salón grande del piso bajo, en la carrera 8ª, salón que queda inmediato á la pieza norte que da contra el edificio viejo del Capitolio; estas puertaventanas son la tercera y cuarta del referido salón, contando de Norte a Sur; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas sobre la misma carrera en las oficinas del Ministerio de Guerra; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a recibir por cada una de las puertaventanas la suma de ochenta pesos oro, o sean ciento sesenta ($ 160) oro por ambas; a entregar la obra completamente terminada el día 20 del presente mes de junio, y a sufrir una multa de treinta y dos pesos ($ 32) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Cifuentes le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cifuentes, en las listas semanales de la obra, los ciento sesenta pesos ($ 160) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Manuel A. Rodríguez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—José Cifuentes. Manuel A. Rodríguez F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Gregorio Roncancio, en su propio nombre, por otra han celebrado el siguiente contrato:

Roncancio se compromete a hacer y dejar puestas dos puertas de comunicación: la del muro sur del salón grande y la del muro este del mismo salón, la primera por cuarenta pesos ($ 40) oro, y la segunda por treinta y dos pesos ($ 32) oro, o sean setenta y dos pesos ($ 72) oro ambas, con sus respectivos enchapados; a emplear madera de pino seca y sana; a no poner puntillas o clavos ni aun para fijar las puertas a los chazos, pues todo debe hacerse con tornillos; a entregar estas obras terminadas definitivamente el día 20 del presente mes de junio, y a pagar una multa de catorce pesos cuarenta centavos ($ 14-40) si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Roncancio le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Roncancio, en las listas semanales de la obra, la suma de setenta y dos pesos ($ 72) oro que vale este contrato, por cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Manuel A. Rodríguez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado — Gregorio Roncancio—Manuel A. Rodríguez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aurelio Rueda Acosta, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Pineda López & Compañía, a nombre y representación y como administradores de *The Colombia Railway & Navigation Company, Limited*, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Beltrán hasta Puerto Tanco (Girardot), por la suma de trescientos veintisiete pesos ochenta y seis centavos ($ 327-86) oro, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, 257 rieles para el ferrocarril del Tolima, con peso de 52,881 kilos, a razón de $ 6-20 oro la tonelada.

Segundo. Rueda Acosta se compromete, a su turno, a ordenar el pago de la expresada cantidad de trescientos veintisiete pesos ochenta y seis centavos ($ 327-86) oro como valor del expresado transporte, de conformidad con las cuentas que le ha presentado Pineda López & Compañía y que ha encontrado conformes.

Tercero. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Bogotá, a tres de junio de mil novecientos quince.

AURELIO RUEDA A.—*Pineda López & C.º*, por poder, *G. Pineda López*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a ejecutar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes trabajos: a pintar al óleo quince puertas vidrieras, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro, que valen treinta y siete pesos cin-

cuenta centavos ($ 37-50) oro; colocar setenta y cuatro piezas de papel de colgadura, a razón de doce centavos ($ 0-12) oro cada una, que valen ocho pesos ochenta y ocho centavos ($ 8 88); pintar al temple 124 metros cuadrados, a razón de diez centavos oro ($ 0-10) cada uno, que valen doce pesos cuarenta centavos ($ 12-40); todo hace la suma de cincuenta y ocho pesos setenta y ocho centavos ($ 58-78) oro. Estos trabajos los entregará terminados, a satisfacción de Piñeros, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer en dos contados semanales consecutivos, reconociéndole treinta pesos ($ 30) oro en el primer contado y veintiocho pesos setenta y ocho centavos ($ 28-78) oro, o sea el resto, en el segundo contado, siempre que la obra ejecutada represente su valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Abello tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Maximiliano Abello C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 1.° de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Sabas Martínez C., Administrador de la *Cartagena Oil Refining C°*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Sabas Martínez C. se compromete a suministrar, para el servicio del Gobierno, diez tambores de gasolina, de cien galones cada uno, por la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos veinte centavos ($ 445-20) oro.

Ramón Rodríguez Diago se obliga a hacer pagar por la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, a Sabas Martínez C., la suma arriba expresada, al tiempo de recibir los mencionados tambores.

El presente contrato, para su validez, necesita la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y se extienden de él tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a siete de mayo de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago—Cartagena Oil Refining C.°, el Administrador Tesorero, *S. Martínez C.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 10 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1571 de 15 de los corrientes, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López y Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de ochocientos veinticinco pesos diez centavos ($ 825-10) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, doscientos (200) bultos que contienen papel para imprenta, marcados G. de C., llegados por vapor *Almirante* de 4 de abril último, por cuenta del Gobierno Nacional y destinados al Ministerio de Obras Públicas. Estos 200 bultos tienen un peso de 22,091 kilos.

2º Pineda López & Compañía se comprometen a manejar estos bultos con bastante cuidado, a fin de que no sufran desperfectos.

3º Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos veinticinco pesos diez centavos ($ 825-10) oro inglés, como el valor del expresado transporte, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes -Pineda López & C.ª

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 10 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Vélez, Samper y C.ª, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vélez, Samper y C.ª se comprometen a hacer en cemento y dejarlos puestos en su lugar, cuarenta mascarones para la parte recta de la cornisa del edificio nuevo del Capitolio, pabellones sureste y suroeste, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro cada uno; a hacerlos en todo tamaño, forma y resistencia iguales a los que tiene el edificio viejo; a entregarlos puestos en el término de dos semanas, dando el Gobierno los tubos de cobre, los cuales deben quedar cogidos y bien seguros con la masa de cemento; a ponerlos en la cornisa, también con cemento (para este trabajo dará la obra el aparato o andamio que sea necesario); a pagar una multa de treinta y seis pesos ($ 36) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona sin que a los Contratistas les quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vélez, Samper y C.ª la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro que valen los cuarenta mascarones, por cuotas semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro y a medida que vayan entregando los mascarones puestos a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a nueve de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Vélez, Samper y C.ª

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 14 de 1915.

Es corriente.

El Director,

ANIBAL BARBOSA

Visto bueno.

Por el Ministro, el Secretario, encargado,

CESAR JULIO RODRIGUEZ

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Vélez, Samper y C.ª, por la otra, han celebrado el siguiente contrato: Vélez, Samper y C.ª se comprometen a hacer en cemento y a poner-

los en su lugar, treinta y tres mascarones para la cornisa del edificio nuevo del Capitolio, pabellones sureste y suroeste, así: diez y nueve para la parte recta, ocho para los rincones y seis para las esquinas, y a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro cada uno, o sea por ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50); a hacerlos en todo tamaño, forma y resistencia iguales a los que tiene el edificio viejo; a entregarlos puestos en el término de dos semanas, dando el Gobierno los tubos de cobre, los cuales deben quedar cogidos y bien seguros con la masa de cemento; a ponerlos en la cornisa, también con cemento, (para este trabajo dará la obra el aparato o el andamio que sea necesario); a pagar una multa de veintinueve pesos setenta centavos ($ 29-70) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona, sin que a los Contratistas les quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vélez, Samper y Cª la suma de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) oro que valen los treinta y tres mascarones, por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40) oro y a medida que vayan entregando los mascarones puestos a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a catorce de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Vélez, Samper y Cª

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 14 de 1915.

Es corriente.
El Director,

Anibal Bárbosa

Visto bueno.

Por el Ministro, el Secretario encargado,

César Julio Rodríguez

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo ciento setenta y tres metros cuadrados de entablados, con listones machihembrados, de dos centímetros de grueso, de madera de pategallo, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro el metro cuadrado; este trabajo es para el tercer piso del Pasaje; la obra ha de quedar definitivamente terminada dentro de ocho días, y Cubillos pagará una multa igual al veinte por ciento del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, caso en el cual Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Cubillos la suma de ciento noventa pesos treinta centavos ($ 190 30) oro a que asciende el valor de lo contratado, tan luégo como esté concluída la obra a entera satisfación de Páez.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Higinio Cubillos

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 24 de 1915.

Es corriente—El Director, Anibal Barbosa—Visto bueno—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pablo García de la Parra, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

García de la Parra se compromete suministrar para el Ministerio de Obras Públicas, para la Oficina de Caminos, una puerta vidriera, con puerta y llave, de madera de pino seco y sano, entregándola colocada por la suma de quince pesos ($15) oro. Esta puerta vidriera la entregará colocada, a satisfacción de Piñeros, en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que García de la Parra tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 15 de mayo de 1915.

César Piñeros—Pablo García de la Parra

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 15 de 1915.

Es corriente—El Director, Anibal Barbosa—Visto bueno.—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julio Pinzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a suministrar para los salones de la Cámara de Representantes 13 vidrios, entregándolos colocados y empastados, por la suma de trece pesos ($ 13) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada, en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Pinzón tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 27 de mayo de 1915.

César Piñeros—Julio Pinzón

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 27 de 1915.

Es corriente—El Director, Anibal Barbosa Visto bueno—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Andrés C. Corrales, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor Ricardo Arjona S., del comercio de Barranquilla, solicito respetuosamente de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que el expresado señor Arjona S. usa para distinguir los jabones y demás manufacturas o productos elaborados en su establecimiento, consistente en las letras R. A. S., las cuales pueden ir separadas, unidas, impresas, litografiadas, estampadas o grabadas en letra inglesa o bastardilla, en cualquier color y tamaño que sea necesario emplearlas en los jabones, pastas, avisos empaques, envases, envoltorios, cajas etc. etc.

El poder con que acredito mi personería legal reposa en ese Despacho, en el expediente formado para el registro de la marca **Perfumería de Lujo**, también del expresado señor Ricardo Arjona S.

En cuatro fojas útiles acompaño al presente memorial tres modelos de la marca que solicito registrar, y el recibo expedido por la Tesorería General de la República, bajo el número 1807, con el que compruebo haber consignado el valor de los derechos fiscales, y quedan así llenados los requisitos exigidos por la ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente solicito de usted se digne resolver de conformidad.

Señor Ministro.

Andrés C. Corrales

Bogotá, dciembre 2 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 2 de 1915.

En esta fecha presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alain Lemos

(200) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Eduardo Franco F., mayor de edad y vecino de Bogotá, solicito patente de privilegio para explotar, usar y vender, por el término de veinte años, un aparato de mi invención, aplicable a las cañerías que conducen el agua bajo presión, con destino a motores que aprovechen la fuerza viva de ésta, y que tiene por objeto hacer el oficio de válvula.

De conformidad con la Ley sobre patentes presentaré a su debido tiempo el plano correspondiente, y acompaño a este memorial un recibo del señor Tesorero General de la República, por la suma de veinte centavos ($ 0-20), a buena cuenta de los derechos de la patente que solicito.

Señor Ministro.

Eduardo Franco F., Ingeniero Civil.

Bogotá, octubre 19 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alain Lemos

(198) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

CENSO del Departamento del Atlántico.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 130. Bogotá, mayo 2 de 1914.

El señor R. E. Iguarán, responsable de la cuenta de los gastos hechos en el Censo del Departamento del Atlántico, remitió parte de la cuenta rendida al Tribunal de aquel Departamento, o sea, la parte que comprende la inversión dada al auxilio nacional, que de acuerdo con el Decreto número 813 de 1911 fue el de $ 1,280. También se incluyó en esta cuenta el auxilio de $ 300 oro más, que dio el Gobierno y que puede considerarse extraordinario.

La cuenta fue observada por auto número 311 de 9 de octubre de 1912, observaciones que contestó el responsable satisfactoriamente por escrito de 27 de octubre, y acompañó la Gaceta del Departamento, número 4 de 25 de septiembre de 1912, para apoyar su razonamiento.

De esto se deduce que el señor Iguarán ha rendido sus cuentas en forma competente, y que del excedente de los trescientos pesos no es él el responsable sino el Ministro de Gobierno, que fue quien liquidó.

El señor Ministro de Gobierno de aquel entonces debe explicar en qué disposición legal se fundó para decretar el auxilio de $ 300 oro más para el Censo del Departamento del Atlántico. Para esta Sección el gasto del Censo no puede considerarse como permanente.

Por separado transcríbase esta parte del auto al señor doctor Pedro María Carreño, quien ejercía el cargo de Ministro de Gobierno en el tiempo en que se decretó el auxilio de que se trata, para que dentro de quince días dirija sus descargos a esta Corte. (Artículo 373 del Código Fiscal).

Por lo tanto se fenece definitivamente la cuenta del Censo del Atlántico, en lo que respecta al auxilio nacional, sin cargo ni alcance contra el prenombrado señor R. E. Iguarán.

Consúltese con la Sala de Decisión. Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAMINO de Bolívar a Quibdó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 131. Bogotá, mayo 2 de 1914.

La cuenta del mes de marzo de 1911 del camino de Bolívar a Quibdó fue glosada por auto número 313 de 9 de marzo de 1913; auto que se le notificó personalmente al señor Emiliano Rey B., en la Secretaría de la Corte el 26 de marzo del año en curso. El responsable no contestó las glosas, y estando vencido el término que se le concedió para ello, se procede a fenecer provisionalmente la expresada cuenta sin alcance, pero con la multa de diez pesos oro por el retardo en la rendición de ella: suma que se consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar diez días después de notificado este auto.

Los otros puntos se tendrán en cuenta al estudiar la cuenta general.

Como no se sabe si la primera autoridad política de Quibdó o de Bolívar practicó la visita, no se puede imponer la multa que ordena la ley. El responsable debe precisar este hecho.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAMINO de Bolívar a Quibdó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 132. Bogotá, mayo 2 de 1914.

En la Secretaría de la Prefectura de esta ciudad se le notificó al señor Emiliano Rey B. el auto de glosas número 362 de 22 de noviembre de 1913, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1911. El responsable no contestó las observaciones dentro del término que se le señaló, y siendo así, es el caso de proceder a fenecer provisionalmente la cuenta expresada, lo que se hace en los términos siguientes:

Elevando a alcance líquido la suma de $ 32-50 pagados a Lenti Castro sin comprobante alguno. . . . . $ 32 50

Pasan. . . . . . $ 32 50

Vienen. . . . . . $ 32 50

Elevando a alcance líquido la suma de dos pesos treinta y cuatro centavos oro por gastos de una escritura y en papel sellado, cuyos gastos no tenían por qué hacerse con fondos del camino. 2 34

$ 34 84

Debe devolvérsele a Benjamín Robledo ocho centavos oro que se le dejaron de pagar.

Confírmase la multa de diez pesos, impuesta por la demora en la rendición de la cuenta, por no haberse justificado el retardo en la remisión de ella.

Estas sumas las consignará el responsable en la Administración Departamental del Tolima, cinco días después de notificado este auto, debiendo remitirse a esta Corte el respectivo recibo para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

No sabiéndose si la primera autoridad política de Quibdó o de Bolívar practicó la visita, no se puede imponer por ahora la multa que ordena la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAMINO de Bolívar a Quibdó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 133. Bogotá, mayo 2 de 1914.

El señor Emiliano Rey B. no contestó el auto de observaciones número 363 de 22 de noviembre de 1913, a pesar de habérsele notificado personalmente el 4 de diciembre del año indicado. En consecuencia se procede a fenecer provisionalmente la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo de 1911, así:

Elevando a alcance líquido a cargo del señor Emiliano Rey B. la suma de $ 29-20 oro, pagados a Leonti Castro sin la debida comprobación del gasto . . . . $ 29 20

Elevando a alcance líquido la suma de $ 18-08 a cargo del mismo responsable, pagados a Misael Valencia sin la debida comprobación del gasto 18 08

$ 47 28

Impónese la multa de diez pesos por el retardo en la rendición de la cuenta, una vez que no se ha justificado esa demora.

Las anteriores sumas se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, cinco días después de notificado este auto, debiendo remitirse el respectivo recibo para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

No sabiéndose si la primera autoridad política de Quibdó o de Bolívar practicara o nó la visita, no se puede imponer la multa ordenada por la ley. El responsable está en el deber de aclarar este punto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 10 de diciembre de 1915 | Número 15665

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Número 66—Bogotá, 23 de noviembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros:

Para estudio e informe me fue pasado en comisión por el señor Presidente del Consejo de Ministros el expediente relacionado con un contrato de bienes ocultos que ha celebrado el Ministerio de Hacienda con el señor Enrique Méndez.

El señor Ministro de Instrucción Pública, a quien había sido ya pasado en comisión, encontró que en su celebración se habían observado todas las reglas señaladas en el artículo 30 del Código Fiscal.

Corresponde principalmente a vuestra Comisión examinar si se ha adicionado el contrato con la condición de la participación del denunciante, previo el conocimiento de los bienes de que se trata.

El contrato adicional celebrado el 18 de octubre próximo pasado, estipuló claramente en su cláusula 1.ª que se trata de una acreencia a favor del Fisco Nacional, proveniente de un contrato vigente; que los pormenores del asunto han sido detallados en una exposición que mantiene en su poder el señor Ministro de Hacienda, para que sea agregada al expediente respectivo. una vez aprobado el contrato, y que la participación del denunciante se fija en un 25 por 100. Con estas adiciones han quedado llenadas las condiciones que se hacían necesarias para el perfeccionamiento del contrato, y por tanto me permito proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse el contrato celebrado por el Ministerio de Hacienda con el señor Enrique Méndez el 26 de mayo, adicionado por el de 18 de octubre del corriente año."

Vuestra Comisión,

Pedro BLANCO S.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

El honorable Consejo en sesión de ayer aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1981 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. Por cuanto que el señor Jesús Olivos ha comprobado en la forma ordenada por el artículo 237 del Código Fiscal, que reúne las condiciones necesarias para ser empleado de manejo, se le confirma el nombramiento de Ayudante de la Habilitación de la Policía Nacional que se le hizo por Decreto número 1239 del presente año (23 de julio).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2000 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento de Nariño en Decreto del mes de noviembre último, en el señor doctor Francisco de P. Santander para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2010 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se aprueba otro, procedente de la Intendencia Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el Decreto del Intendente Nacional del Meta, de fecha 22 de noviembre último, número 192, por el cual se cambia el nombre de un Municipio de aquella Intendencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 192 de 1915 (22 de noviembre), por el cual se cambia el nombre de un Municipio del Territorio.

El Intendente Nacional del Meta, vista la solicitud del Concejo Municipal de El Baldío, contenida en nota número

58 de 15 del presente mes, para que se cambie el nombre del Municipio, decreta:

Artículo único. El Municipio de El Baldío, denominado así por haberse fundado en bosques nacionales, se llamará Santa María, del 1.º de enero próximo en adelante.

Esto Decreto será sometido a la aprobación del señor Ministro de Gobierno para comunicarlo y publicarlo después.

Dado en Villavicencio a 22 de noviembre de 1915.

Timoteo Mora—El Secretario General, **Luis Helí Díaz.**

RESOLUCION número 30 de 1915, por la cual se impone una multa.

Minsterio de Gobierno—Sección 3.ª, de Contabilidad—Bogotá, diciembre 4 de 1915.

Por cuanto que el Director de la Imprenta Nacional y el Síndico de Lazaretos del Departamento Norte de Santander han hecho caso omiso de las disposiciones contenidas en la Circular número 3929, dictada por este Ministerio con fecha 8 de octubre último, comunicada oportunamente a todos los empleados que hacen pagos por cuenta de este Despacho, la que les impuso, bajo la multa de $ 1 a $ 5, el deber de enviar las relaciones dentro de los primeros cinco días del mes siguiente en que los pagos se hayan verificado, sin que estos empleados hayan tratado siquiera de justificar la demora en el cumplimiento de esta obligación, se **resuelve:**

Imponer una multa de tres pesos ($ 3) al señor Director de la Imprenta Nacional por la demora en el envío oportuno de las relaciones correspondientes a abril, mayo y junio, o sea un peso por cada una de ellas, y un peso ($ 1) al Síndico de Lazaretos de Cúcuta, por el incumplimiento a las disposiciones 6.ª y 7.ª de la Circular antes citada.

Dése cuenta a los multados, al señor Tesorero General de la República y a la Corte de Cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 107 de 1915, por la cual se reforma otra sobre multas impuestas a la Compañía Telegráfica.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, octubre 15 de 1915.

La antigua Dirección General de Correos y Telégrafos y este Ministerio, en Resoluciones números 63, 65 y 4, de fechas 4 y 30 de noviembre de 1914 y 3 de febrero del corriente año, impusieron a la Compañía Telegráfica varias multas, como administradora de las líneas telegráficas de las zonas 2.ª y 4.ª, por razón de varios defectos en las remontas de aquellas líneas y de conformidad con la facultad conferida al Gobierno en el parágrafo del punto C. del artículo 1.º del contrato respectivo, calcado en el pliego de cargos publicado en el número 14948 del **Diario Oficial.**

El señor Gerente de la Compañía Telegráfica, en ejercicio del derecho que le concede el inciso final del punto L del artículo 1.º del citado contrato, apeló para ante este Ministerio, y ha pedido revocación de estas Resoluciones, por considerarlas lesivas de los derechos que representa. A este fin tiende especialmente el memorial de fecha 4 de agosto último, en que pormenorizadamente expone las razones que tiene para creer que la Compañía no es merecedora de las graves penas que en las citadas Resoluciones se le imponen, por cuanto el Gobierno no entregó oportunamente a los Contratistas el alambre y los aisladores necesarios, de los comprados a la Casa Schloss Brothers, los que sólo le han sido entregados después de vencido el plazo que la Compañía tenía para verificar las remontas de las líneas que administraba, por lo cual la Compañía mal podría —sin esos elementos—hacer tales remontas oportunamente.

Las multas impuestas a la Compañía en las tres Resoluciones citadas atrás montan a las siguientes sumas:

En la de 4 de noviembre, oro, a. . . . . $	10,686
En la de 30 de noviembre, a	5,391
En la de 3 de febrero, a . .	7,913
Total, oro . . . . $	23,990

Sirvieron de fundamento para imponer estas multas las siguientes consideraciones:

1.ª Que el día 10 de agosto venció el término fijado para que la Compañía Telegráfica entregara totalmente remontadas las líneas de las zonas 2.ª y 4.ª, de conformidad con lo estipulado en el punto A del artículo 1.º del contrato.

2.ª Que según aparece en las actas enviadas por los Visitadores, suscritas también por los agentes del Contratista, las líneas visitadas en su mayor parte se encuentran sin remontar.

3.ª Que por tal motivo el Ministerio está en la obligación de imponer los apremios que establece la parte final del punto C del artículo 1.º del contrato.

Las multas se han impuesto a razón de un peso ($ 1) oro por cada uno de los postes que faltan, o que no llenan las condiciones del contrato; de cincuenta centavos ($ 0-50) por cada uno de los aisladores de loza; de cincuenta centavos ($ 0-50) por cada uno de los remaches sin soldar; de un peso ($ 1) por cada tendido de cien metros de alambre oxidado o de menor grosor que el estipulado; de dos pesos ($ 2) por cada cien metros de trayectos de trocha que faltan o que no reúnen las condiciones debidas, y de cincuenta centavos ($ 0-50) por cada cien metros de tendidos de alambre bajos o mal templados.

El reclamo en cuanto a la omisión de las soldaduras de los remaches es aceptable, porque la Administración General de Telégrafos, en nota número 153 de 18 de marzo del corriente año, comunica al señor Gerente de la Compañía que en vista del mal resultado de la soldadura de los remaches, estima conveniente que se suspendan, o sea que no se suelden tales remaches.

La falta del alambre y los aisladores de los tipos que para uno y otros se estipularon en los contratos, han sido los motivos especiales que se han expuesto por el Gobierno para declarar resueltos los contratos que regían con la Compañía Telegráfica, sobre remonta y conservación de las líneas que forman las zonas 2.ª y 4.ª, como que la Compañía estaba comprometida a tener concluídas todas las remontas de sus líneas al cabo de diez meses, que se vencieron el 10 de agosto de 1914, con determinada clase de materiales; y aparece que en aquella fecha sólo estaba remontada una cuarta parte de las líneas, y que las demás estaban con sus elementos antiguos. Y aunque es cierto que el Gobierno estipuló que los Contratistas debían comprarle los elementos que tuviera en sus depósitos y los que adquiriera de los pedidos en curso, es también cierto que no existía estipulación expresa de que esos elementos y materiales que vendía fueran los necesarios y suficientes para todas las remontas.

Pero el señor Gerente de la Compañía ha alegado insistentemente que aunque él averiguó de los empleados del Telégrafo en 1913 y a principios de 1914, nada se le dijo sobre la cantidad de materiales que le suministraría el Gobierno; que fue después, cuando ya había hecho sus pedidos al Exterior, cuando supo de la gran cantidad de materiales que el Gobierno tenía pedidos y debía recibir, por lo cual hubo de suspender sus pedidos, con grave perjuicio suyo, y luégo resultó que el Gobierno le hizo tarde la entrega de materiales, y los aisladores de un tipo distinto al convenido, más pesado y más caro que el estipulado.

Ante estas fundadas alegaciones, estima el Ministerio que si bien el Gobierno podía en estricto derecho hacer obligatorios para la Compañía sus compromisos, considera que en equidad no es justo ni conveniente llevar al extremo sus derechos, por ser atendibles las objeciones hechas; que la falta de las remontas se tuvo en cuenta para declarar resueltos los contratos, luego al sancionarlos también con multas se les daría a esas omisiones un doble efecto en contra de los Contratistas, lo que no es del todo justo. Que alguna aplicación y consideración debe darse al hecho de que el Gobierno obtuvo de la Compañía, ya fuéra del tiempo, que recibiera unos materiales que estaban para llegar pero que llegaron demasiado tarde, y los aisladores de un tipo distinto al convenido, demasiado caros y pesados, y por ello inconvenientes y ruinosos para los Contratistas.

Por estas razones, que son de equidad—la que no está reñida con la justicia,—se debe hacer el relevo de las multas impuestas a la Compañía para sancionar la falta de aisladores y alambre de buena clase en ciertos tendidos de las líneas telegráficas.

Pero no son aceptables los reclamos respecto de los postes de mala calidad que faltan o que estén reemplazados por horquetas, porque era deber de los Contratistas suministrarlos y colocarlos tal como se comprometieron, esa era una ley para los Contratistas, y debían cumplirla debidamente. (Artículos 1602 y 1603 del Código Civil). Igual observación cabe hacer respecto de las trochas que faltan o que no reúnen las condiciones del contrato y de los tendidos de alambre bajos o mal templados, porque no hay razón plausible que disculpe a los Contratistas a este respecto.

De modo que el Ministerio estima equitativo y justo eximir a la Compañía de las multas impuestas por la falta de soldadura de los remaches, por los trayectos de alambre oxidado o delgado y por los aisladores. Pero también es justo y legal mantener la sanción penal de las multas en lo referente

a los postes, las trochas y los tendidos de alambre flojos o mal templados.

De modo que deducidas las multas por razón de aisladores, alambres y remaches, en las tres Resoluciones que se revisan, que en cada una de ellas valen seis mil doscientos setenta pesos ($ 6,270), tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos ($ 3,653) y cinco mil doscientos veinte pesos cincuenta centavos ($ 5,220-50), respectivamente, queda la cuantía de esas multas reducida a las siguientes cifras:

En la Resolución del 4 de noviembre, a . . . . $	4,416 ..
En la Resolución del 30 de noviembre, a	1,738 ..
En la Resolución del 3 de febrero, a	2,692 50
Total . . . . . $	8,846 50

Por lo expuesto, el Ministerio de Gobierno **resuelve:**

Exímese a la Compañía Telegráfica de las multas que en las Resoluciones números 63, 65 y 4, de fechas 4 y 30 de noviembre de 1914 y 3 de febrero último, se le impusieron, en lo que en ellas se refiere a aisladores, alambre y remaches, que ascienden a la cantidad de quince mil ciento cuarenta y tres pesos cincuenta centavos ($ 15,143-50), y se dejan vigentes las demás multas de las mismas Resoluciones.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

Miguel ABADIA MENDEZ

Ministerio de Instrucción Pública

DILIGENCIAS de inscripción de obras en el registro de la propiedad literaria.

CCCXIX—**Apuntaciones Críticas sobre el Lenguaje Bogotano.** Autor, Rufino José Cuervo.

El señor Carlos Michelsen U., en su carácter de Síndico del Hospital de San Juan de Dios, dice en memorial de fecha 8 de marzo del presente año que para hacer valer en provecho del Hospital las disposiciones de la Ley 32 de 1886, solicita se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, una obra titulada **Apuntaciones Críticas sobre el Lenguaje Bogotano, con frecuente referencia al de los países de Hispano América,** por Rufino José Cuervo, sexta edición, muy aumentada y en su mayor parte completamente refundida. La publicación de esa obra se inició en París en el año de 1914 y se terminó en el presente, en un volumen que consta de XL y 713 páginas, con el índice y tabla de materias, de la cual ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él en la segunda portada, que llevan también el sello de la Sindicatura. Dice el señor Michelsen U. que la propiedad de esta obra la adquirió el Hospital por habérsela adjudicado en la partición de bienes de la sucesión de don Rufino José Cuervo, con motivo de que éste instituyó al Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Bogotá por heredero universal de sus bienes, según consta de la escritura número 672, otorgada ante el Notario 1.° del Circuito de Bogotá con fecha 19 de julio de 1913, la cual se ha tenido a la vista. Para ordenar esta inscripción ha tenido en cuenta este Ministerio los artículos 5.° y 14 de la Ley 32 de 1886, y ha tenido asimismo en cuenta que la edición de la obra cuya propiedad se inscribe, quedó terminada en el presente año, por lo cual la inscripción cabe dentro del plazo que para verificarla señala el artículo 30 de la Ley citada. Llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes mencionada, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el peticionario y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a treinta de octubre de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO — Carlos Michelsen U.**—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

CCCXX—**Historia Patria,** Autor, José P. Torres.

Con el oficio número 998 de 17 de septiembre del presente año, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, se recibió en este Ministerio copia de un certificado en que consta que se inscribió en el registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en esa Dirección, una obra titulada **Historia Patria,** por José P. Torres, de la cual se recibieron también dos ejemplares firmados por el apoderado del autor. Dicho certificado se incluye en seguida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto número 665 de 1886, que reglamenta la Ley 32 de 1886:

"El Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar **certifica** que en el folio 3 del libro de registro de la propiedad literaria y artística se ha inscrito la siguiente partida:

'El 8 de enero de 1915 compareció el señor José María Herrera E., apoderado del señor José P. Torres, y presentó firmados tres ejemplares de un libro cuyo título es: **Historia Patria.** Texto arreglado para la enseñanza primaria, por José P. Torres, fundador y Director del **Instituto Pareja,** en el Carmen, Departamento de Bolívar. Dicha obra fue publicada en la tipografía de **El Nuevo Diario,** en Barranquilla, en marzo de 1914. La presentación la hace el señor José María Herrera E. para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 32 de 1886, sobre propiedad literaria y artística, en su carácter de apoderado legal del autor de la expresada obra, señor José P. Torres. Para constancia se firma la presente diligencia, a la cual se adhiere la estampilla correspondiente.

'Mauricio N. Visbal—El Oficial Mayor, **Manuel Cervera—J. M. Herrera E.** apoderado.'

"En constancia se le expide la presente para que pueda hacer valer sus derechos de acuerdo con la Ley 32 de 1886.

"Cartagena, 15 de septiembre de 1915.

"**A. J. de Irisarri**—El Oficial Mayor, **José Arturo Andrade.**"

Bogotá, octubre 30 de 1915.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**—El Secretario, **Rafael Cardenas Piñeros.**

CONTRATO

Nosotras, María Tobón v. de Jiménez y María Jesús Valencia de Aguirre, mayores de edad y vecinas de este Municipio, declaramos que hemos celebrado el siguiente contrato, que la primera cede a la segunda en todas sus partes y por su espontánea voluntad, y debidamente autorizada por el señor Gobernador y el Director General de Instrucción Pública, el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, desde el 15 del presente mes, exclusive, en adelante, y que la segunda lo acepta, autorizada por su esposo el señor Eduardo Aguirre. El mencionado contrato dice así:

«CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, para 1915.

«Alfonso Villegas Arango, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, autorizado por el artículo 1º del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y María Tobón de J., mujer casada, mayor de edad, vecina de Manizales, que se llamará *la Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

«La Contratista se compromete:

«1º A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, durante el año lectivo de 1915, desde el 1º de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

«Lunes. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y queso.

«Almuerzo: un plato de sopa de arroz con carne de cerdo, un plato de carne molida, con empanada; una tajada de plátano, un plato de arroz y huevo, una taza de café con leche y una arepa.

«Once: una taza de chocolate con pan y queso.

«Comida: un plato de sopa de tortas de harina de trigo con carne de cerdo, un plato de carne sudada, con papas y yuca; un plato de frísoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

«Refresco: una taza de café con leche, pan y un plato de dulce.

«Martes. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y queso.

«Almuerzo: un plato de sopa de papa y yuca en sustancia de hueso, un plato de carne en biftec, con papa, un plato de arroz, huevo frito, un pocillo de agua de panela y una arepa.

«Once: una taza de caspiroleta con bizcochuelo.

«Comida: un plato de sopa de legumbres bien condimentadas; otro de carne en torta, arroz seco, papas chorreadas, un plato de frísoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

«Refresco: una taza de café con leche, pan y un plato de dulce.

«Miércoles. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y mantequilla.

«Almuerzo: un plato de sopa de yuca con carne, un plato de carne molida con huevo revuelto, tajadas de plátano, un plato de arroz con tortas de maíz, tajadas de papa, una empanada, un pocillo de agua de panela y una arepa.

«Once: un plato de arroz en leche con azúcar.

«Comida: un plato de sopa de legumbres

con carne de cerdo, un plato de carne sudada, con papas y yuca; un plato de frisoles, una taza de mazamorra con leche, un plato de dulce y una arepa.

«Refresco: una taza de chocolate con buñuelo y queso.

«Jueves. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate o de café con leche y pan.

«Almuerzo: un plato de sopa de yuca y plátano en sustancia de hueso; un plato de carne molida, con arroz, empanada, chicharrón y plátano en tajadas; una taza de agua de panela y una arepa.

«Once: un plato de natilla.

«Comida: un plato de carne en puchero, un plato de arroz con torta, un plato de carne asada, con papas, y un plato de frisoles; una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

«Refresco: una taza de chocolate con pan y queso.

«Viernes. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan.

«Almuerzo: un plato de sopa de guineos con hueso de marrano, un plato de carne molida, arroz, huevo, tajadas de papa y plátano, una taza de agua de panela y una arepa.

«Once: un plato de dulce con queso y una taza de claro con leche.

«Comida: un plato de albóndigas con papas y arroz, un plato de carne sudada, con papas, yucas y arroz sudado; un plato de frisoles, una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

«Refresco: un pocillo de chocolate con pan, y un plato de dulce con queso.

«Sábado. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y queso.

«Almuerzo: un plato de sopa de arracacha, con tortilla; un plato de carne en biftec, con papas; un plato de arroz, con chorizo y tajadas, un pocillo de agua de panela y una arepa.

«Once: un pocillo de chocolate con pan de queso y frutas.

«Comida: un plato de puchero con carne, un plato de arroz y un tamal, un plato de frisoles, una taza de mazamorra, un plato de dulce y una arepa.

«Refresco: chocolate, pan y galletas.

«Domingo. Desayuno: a las cinco y media de la mañana, un pocillo de café tinto, y a la hora correspondiente una taza de chocolate con pan y queso.

«Almuerzo: un plato de mondongo, otro de carne de gallina, un huevo, papas y tortas, un pocillo de agua de panela y una arepa.

«Once: una taza de arroz con leche y dulce.

«Comida: un plato de sopa de papas con carne de cerdo, un plato de arroz con una tajada de carne, papas en leche, un plato de frisoles, un vaso de leche con plátano, un plato de dulce y una arepa.

«Refresco: café con dulce y bizcochuelo.

«*Advertencias.*

«1ª Para los empleados, un vaso de leche en la comida y un pocillo de café tinto; de once, lo que exijan.

«2ª La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

«3ª A dar a los pensionados una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, 20 de julio y el día de la clausura de estudios.

«4ª A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

«5ª En los días de la cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para los pensionados que lo soliciten.

«6ª A sostener gratuitamente, como prima de este contrato y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

«7ª Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionados.

«8ª A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2º, 4º, 5º y 6º del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales, artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

«9ª El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8ª del artículo 2º del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413, Código de Instrucción Pública).

«10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

«11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

«12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8º del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

«13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

«14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Diego Estrada, varón mayor de edad y vecino de Manizales, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4º de la Ley 53 de 1909, artículo 6º del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

«15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

«16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó, con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día 20 de enero de 1915, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

«17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de las vacaciones anuales, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

«Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

«En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección de Instrucción Pública y otro para la Contratista.

«*Alfonso Villegas Arango — María Tobón v. de Jiménez—Diego Estrada.*

«Testigo, *Luis María Jiménez R.*—Testigo, *Jesús María Serna S.*

—

«República de Colombia—Departamento de Caldas — Gobernación — Manizales, enero 28 de 1915.

«Aprobado.

«J. IGNACIO VILLEGAS—El Secretario General, *José María Arango G.*»

María Jesús Valencia de A. declara que acepta el anterior contrato y que lo cumplirá en todas y cada una de sus partes, para garantizar lo cual da como fiador solidario al señor Gabriel Villegas, quien firma con ella en señal de que acepta las anteriores obligaciones, en Manizales, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos quince.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección de Instrucción Pública y otro para la Contratista.

María Tobón v. de Jiménez—María Jesús Valencia de A.—Eduardo Aguirre. Gabriel Villegas G.—Testigo, *Bernardo Torres*—Testigo, *Jesús M. Londoño L.*

—

República de Colombia—Departamento de Caldas—Dirección General de Instrucción Pública—Manizales, septiembre 20 de 1915.

Se acepta el anterior traspaso.

ALFONSO VILLEGAS ARANGO

—

República de Colombia—Departamento de Caldas—Gobernación — Manizales, septiembre 21 de 1915.

Aprobado.—JOSÉ IGNACIO VILLEGAS—El Secretario de Hacienda, *Ignacio Londoño P.*

—

República de Colombia — Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 16 de 1915.

Aprobado el traspaso que se expresa en este contrato para el resto del período lectivo en curso.

El Ministro, EMILIO FERRERO

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Santa Marta, para 1915.

José A. Iguarán A., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, autorizado por el artículo 1º del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Julia Fuentes de Alarcón, viuda, mayor de edad, vecina de este Distrito, que se llamará *la Contratista*, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1º A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Santa Marta, durante el año lectivo de mil novecientos quince, desde la fecha de la apertura de la Escuela, hasta el treinta (30) de noviembre, en esta forma:

Desayuno: café con leche, pan y mantequilla o queso, en todos los días de la semana.

Lunes. Almuerzo: un pan, sopas de carne espesadas con fideos y pedazos de verduras, arroz seco, carne en biftec (4 onzas para cada persona), papas y dulce de azúcar y un vaso de leche.

Martes: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con harina de maíz y pedazos de verduras, arroz guisado con salsa de tomates, carne picada con buen condimento, tallarines con salsa blanca o fritura y dulce de azúcar.

Miércoles: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con harina de avena y pedacitos de verduras, arroz guisado con pedacitos de plátano maduro, carne en albóndigas, zaragozas guisadas o pescado guisado y dulce de azúcar.

Jueves: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con harina de guineo y pedazos de verduras, arroz con frisoles, carne frita, hígado de res con harina de trigo y dulce de azúcar.

Viernes: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con arroz y pedazos de verduras, huevos, arroz con pescado, carne en biftec, patacones de plátano verde o calabazas guisadas y dulce de azúcar.

Sábado: un pan, un vaso de leche, sancocho con yuca, plátano, auyama, ñame, batata y coles, arroz seco, carne estofada y dulce de azúcar.

Domingo: un pan, un vaso de leche, sopas de leche con tallarines, arroz con pedacitos de auyama, biftec, papas cocidas con mantequilla o torta de harina de maíz y dulce de azúcar.

Once: frutas de la estación en los días lunes, miércoles y viernes, y un vaso de avena helada en los demás.

Comida. Lunes: un pan, sopas de carne espesadas con fideos, arroz seco, carne guisada con posta, plátano acaramelado o berenjenas guisadas y dulce de azúcar o café negro.

Martes: un pan, sopas de carne espesadas con harina de maíz, arroz guisado con salsa de tomate, carne asada en parrillas, frisoles guisados o chimbombó con bollitos de masa, dulce de azúcar o café negro.

Miércoles: un pan, sopas de carne espesadas con harina de avena, arroz seco, rebanadas de carne guisada en posta rellena con carne de marrano, pescado frito o tajadas de plátano fritas y dulce de azúcar o café negro.

Jueves: un pan, sopas de carne espesadas con harina de guineo y pedacitos de verdura, arroz con frisoles, carne mechada, macarrones en salsa de tomates, o mote de masa con pedacitos de carne de marrano, y café negro.

Viernes: un pan, sopas de carne espesadas con arroz y pedacitos de verduras, arroz seco, carne guisada en postas, garbanzos guisados o papas fritas, dulce de azúcar y chocolate de harina.

Sábado: un pan, sopas de carne espesadas con masa de maíz, arroz seco, carne estofada, papas guisadas o pescado, dulce o café negro.

Domingo: un pan, sopas de carne con tallarines, arroz guisado con salsa de tomates, carne frita cubierta con harina de trigo, lentejas guisadas y dulce o café tinto.

Refresco. 1º Dulce de almíbar con pan y queso en todos los días de la semana.

2º La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3º A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, veinte de julio y el de la clausura de estudios.

4º También se compromete la Contratista a suministrar gratuitamente para todo el personal de la Escuela, alimentación especial en un día del año, designado por el señor Director de Instrucción Pública, en que se servirán latas, jamón, pavo relleno, etc., etc.

5º A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

6º En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carne, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

7º A sostener gratuitamente, como *prima* de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de *número*, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

8º Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 26 del Reglamento para las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

9º A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios, al servicio de los dormitorios y de la sala de baños, al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2º, 4º, 5º y 6º del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales, artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

10. El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8ª del artículo 2º del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

11. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

12. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

13. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, conforme al artículo 8º del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

14. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

15. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Miguel A. Zúñiga, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la

suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista. (Artículo 4º de la Ley 53 de 1909; artículo 6º del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

16. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional, a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las becadas de número de la Escuela y de las empleadas internas, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

17. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó, con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día 30 de diciembre de 1914 y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

18. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de la primera quincena de las vacaciones anuales, por medio de Resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista podrá apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

19. Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, y quedando sometida a la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del señor Ministro de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para la Contratista, en Santa Marta, a dos de enero de mil novecientos quince.

—

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Dirección General de Instrucción Pública. El Director de Instrucción Pública, *J. A. Iguarán A.*— La Contratista, *Julia F. de Alarcón*—El fiador, *M. A. Zúñiga.*

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Dirección General de Instrucción Pública. Santa Marta, enero 4 de 1915.

Aprobado—El Secretario General encargado de la Gobernación en lo local y urgente, *Nicolás Dávila*—El Director General de Instrucción Pública, *J. A. Iguarán A.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, mayo 20 de 1915.

Abrobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

—

CONTRATO para la compra de 5,500 ejemplares empastados del texto *Resumen de la Historia Sagrada*, por José Joaquín Ortiz, para las Escuelas de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Domingo Garzón M., varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Garzón M. vende al Gobierno, para las Escuelas de la República, cinco mil quinientos (5,500) ejemplares empastados a la holandesa del texto *Resumen de la Historia Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento*, por José Joaquín Ortiz, xx edición de 1915, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro el ejemplar, que se compromete a entregar en el Depósito del Ministerio en el mes de diciembre próximo.

2º Ferrero, en su carácter expresado, se compromete a que el Ministerio de Instrucción Pública expida dos reconocimientos de pago a favor de Garzón M., contra el Tesoro Nacional, así: el primero por la suma de mil ciento veinte pesos ($ 1,120) oro, y el segundo por la de ochocientos cinco pesos ($ 805) oro, que dan un total de mil novecientos veinticinco pesos ($ 1,925) oro que valen estos libros que se contratan. La expedición de los dos reconocimientos expresados será posterior a la entrega de los libros, como se conviene arriba.

Este contrato se somete a la aprobación del señor Presidente de la República y al concepto del Consejo de Ministros; se hace constar que Garzón M. tiene la representación de los dueños de la obra para celebrar este contrato; que este texto está adoptado para la enseñanza oficial por la Resolución número 46 de 1912, y que se tiene en cuenta para celebrarlo el ordinal 3º del artículo 44 de la Ley 89 de 1888 y el 10 de la Ley 39 de 1903, y el inciso *b)* del artículo 27 del Código Fiscal.

Para que conste se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de octubre de mil novecientos quince.

EMILIO FERRERO — *Domingo Garzón M.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

—

CONTRATO de compra de unos textos y mapas para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Escobar Sáenz vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, ciento trece (113) mapas de Colombia, en la suma de doscientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 282-50) oro, y veintisiete (27) ejemplares del texto *Elementos de Algebra*, por Bruño, en veintisiete pesos cincuenta centavos ($ 27-50); veintidós (22) de la *Cosmografía*, por Briot, en veintitrés pesos diez centavos ($ 23-10); sesenta y cinco (65) del *Francés*, por Berlitz, en setenta y dos pesos ($ 72), y ciento sesenta (160) de la *Química*, por Rodríguez, en ochenta y ocho pesos ochenta centavos ($ 88-80). Estos libros están empastados, y los entregará el vendedor al Ministerio, en el Depósito de Utiles y Textos inmediatamente que se perfeccione el presente contrato.

2º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Escobar Sáenz, por la suma de cuatrocientos noventa y tres pesos noventa centavos ($ 493-90) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor,

en Bogotá, a veintidós de octubre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Julio Escobar Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, 23 de octubre de 1915.
Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 5 de 1915.
Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

CONTRATO sobre compra de diez mapas de Colombia para las Escuelas Normales de la República.

Rafael Casas, Oficial Mayor de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Enrique Vidal, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vidal vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, diez mapas de Colombia, de los murales construídos por el señor Vidal, de 1-20 por 0-90 centímetros, montados en tela, barnizados y con rodillos superior e inferior, al precio de dos pesos ($ 2) oro cada uno, que entregará en el Depósito del Ministerio en el término de quince días.

2.° Casas, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Enrique Vidal, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de julio de mil novecientos catorce.

Rafael Casas—Enrique Vidal

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 28 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO MARQUEZ**

CONTRATO sobre suministro de muebles para la Escuela Normal de Institutores de Ibagué.

Rafael Martínez D., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Instrucción Pública número 5 de 1914, por una parte, y por la otra Espíritu Sánchez, mayor de edad y vecino de este Municipio, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa:

Sánchez suministra para servicio de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad los siguientes muebles, de buena madera y bien seca:

Cinco mesas pupitres de un metro de largo por ochenta y cinco centímetros de alto, barnizadas y con sus respectivas cerraduras, a $ 6-50 cada una	$	32 50
Dos estantes grandes, montados sobre mesas con cómodas, de dos metros veinticinco centímetros de largo por dos metros de alto, con sus correspondientes divisiones, barnizados, y las cómodas con cerraduras, a $ 45 cada uno		90 ..
Dos armarios de dos metros de alto por un metro diez centímetros de ancho, con sus respectivas cerraduras, y barnizados, en		40 ..
Dos tableros de un metro ochenta centímetros de largo por un metro diez centímetros de ancho, con su correspondiente marco y debidamente barnizados, en		19 ..
Una mesa escritorio de un metro treinta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho, y el estante de noventa centímetros de alto por un metro treinta centímetros de largo, forrado en madera por detrás, con dos cajones, barnizado y con sus cerraduras correspondientes, en.		13 ..
Una prensa de copiar, grande, en		45 ..
Una mesa para la prensa, en		4 ..
Seis sillones de esterilla, a $ 9 cada uno . . .		54 ..
Dos docenas de silletas de esterilla, a $ 3 cada una		72 ..
Diez y ocho taburetes forrados en vaqueta, en		54 ..
Dos consolas de noventa centímetros de largo por cuarenta y cinco centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, barnizadas, en . . .		10 ..
Dos mesas de dos metros veinte centímetros de		
Pasan	$	433 50
Vienen	$	433 50
largo por noventa y dos centímetros de ancho y ochenta centímetros de alto, en		10 ..
Seis roperos de un metro veinte centímetros de largo por once centímetros de ancho, debidamente barnizados, con ganchos de metal, a $ 1 cada uno		6 ..
Suma	$	449 50

El Contratista entregará el mueblaje expresado anteriormente, en el curso de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de este contrato.

Martínez D., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Sánchez, de los fondos nacionales, por valor de dichos muebles, la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos ($ 449-50) oro, o su equivalente en papel moneda, cuando el Contratista los entregue a satisfacción del Director General de Instrucción Pública.

El pago se hará en un solo contado, previa la presentación de cuentas de cobro debidamente arregladas.

Queda sometido este contrato a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Ibagué, a veinticinco de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael Martínez D.—Espíritu Sánchez

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 2 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. **CUERVO MARQUEZ**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 3 de junio de 1914.

Aprobado—CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública, C. **CUERVO MARQUEZ.**

CONTRATO sobre suministro de muebles para la Escuela Normal de Institutores de Cartagena.

Entre los suscritos, a saber: Fernando A. Gómez Pérez, Director General de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, según consta en telegrama número 2054 de 9 de febrero del presente año, por una parte, que en lo sucesivo se denominará aquí el Gobierno, y Manuel Marín, mayor de edad, de este vecindario y carpintero de profesión, que se denominará aquí **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga a suministrar para la Escuela Normal de Institutores los siguientes muebles, en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación de este contrato por el señor Ministro de Instrucción Pública:

Tres mesas de madera de cedro, bien pulidas, barnizadas y con tablas bien ensambladas, de cuatro metros de largo por uno de ancho y de un metro de altura, por valor de veintisiete pesos ($ 27) las tres.

Dos docenas de escaños, fuertes, cómodos y bien construídos, de madera de cedro, de dos metros y medio de largo y de alto corriente, por la suma de ciento veinte pesos ($ 120).

Un estante o armario para libros, de ocho y medio pies de alto por seis de ancho y trece pulgadas de profundidad, con base de veinticuatro pulgadas de profundidad, puertas superiores de vidrio, y las de la base de madera con las cerraduras correspondientes y bisagras de cobre, por treinta y cinco pesos ($ 35).

Dos tinajeros, forma rinconera, de tamaño corriente, con columnas torneadas y con tabletas, provistos de tinajas y demás accesorios, por veinticuatro pesos ($ 24) los dos.

Cuatro tableros: dos con caballete y dos murales, de seis pies de largo por cuatro de ancho, por veinticinco pesos ($ 25).

Seis mesas pupitres de cedro, para las aulas, con tres

pies y medio de largo por veinticuatro pulgadas de ancho, de altura corriente, por treinta pesos ($ 30).

Seis sillas de asiento y espaldar, de paja, con brazos, anchas y cómodas, de cedro, por diez y ocho pesos ($ 18).

Dos aguamaniles de cedro, con patas torneadas, de tamaño corriente y con sus respectivos accesorios, por catorce pesos ($ 14).

Cuatro canastas de mimbre, para papeles, por cuatro pesos ($ 4).

Dos tablillas de siete pies de largo por catorce pulgadas de ancho, para colgar ganchos y provistas de soportes de cobre, por cuatro pesos ($ 4).

Media docena de candados de cobre, fuertes, de doble llave, por seis pesos ($ 6).

Un asta de bandera con sus accesorios, por diez pesos ($ 10).

Un sombrerero para cuarenta sombreros, por cinco pesos ($ 5).

Dos mesas escritorios, con su cajón y falca, patas torneadas, de cedro, de seis pies y medio de largo por tres de ancho, barnizadas, por catorce pesos ($ 14).

Media docena de silletas (asientos de paja), por doce pesos ($ 12).

Media docena de mesedoras (asiento y espaldar de paja), por treinta y seis pesos ($ 36).

Un reloj de pared, por diez pesos ($ 10).

Una docena de vasos, por un peso ($ 1).

Una sombrerera, de pie torneado, tipo corriente, por seis pesos ($ 6).

Dos lebrillos, por cuarenta centavos ($ 0-40).

Dos campanas o timbres, por cuatro pesos ($ 4).

Media docena de escupideras, por seis pesos ($ 6).

Una prensa de copiar notas, con su mesa y con accesorios, por diez y seis pesos ($ 16).

2.° El Contratista se obliga igualmente a ir entregando en el local de la escuela los muebles, a medida que los vaya concluyendo, en el orden enumerado en este contrato; y el total de ellos debe estar entregado a lo sumo en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación que dé a este contrato el señor Ministro de Instrucción Pública; y caso de que por cualquier circunstancia no cumpliere el Contratista las obligaciones que adquiere, en el término estipulado, abonará al Gobierno, por vía de multa, la suma de cincuenta pesos ($ 50), sin perjuicio de las demás obligaciones legales a que queda sujeto conforme a la naturaleza de este contrato.

3.° El Gobierno, una vez entregados los muebles conformé a las estipulaciones aquí consignadas, hará que se abone al Contratista por la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad la suma de $ 427-40, a que asciende el total del importe asignado a cada uno de los muebles aquí enumerados, mediante las formalidades de estilo.

4.° El presente contrato no tendrá valor alguno sino mediante la aprobación que le imparta el señor Ministro de Instrucción Pública.

5.° El Contratista presenta como fiador que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, al señor doctor Manuel Pájaro H., persona abonada en bienes raíces, quien en prueba de su aceptación como tal fiador, firma este contrato.

Y para constancia y sus efectos se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a veinte de junio de mil novecientos catorce.

F. A. Gómez Pérez—Manuel Marín—Manuel Pájaro H.

—

Gobernación del Departamento—Cartagena, junio 23 de 1914.

Aprobado—**J. A. Gómez Recuero**—El Director General de Instrucción Pública, **F. A. Gómez Pérez.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 17 de 1914.

Aprobado. Pase a la consideración del Poder Ejecutivo. El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 18 de 1914.

Aprobado—CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública, **C. CUERVO MARQUEZ.**

CONTRATO provisional para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán.

Los que suscribimos, a saber: Tomás Maya M., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, en representación del Gobierno, por una parte, y Clotilde Vargas, mujer soltera y mayor de edad, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato provisional:

Clotilde Vargas, en su carácter de hija legítima de la señora Juana Fino v. de Hurtado, fallecida el 21 de junio anterior, se compromete a sustituír a su madre en el contrato celebrado por ésta el 31 de agosto de 1912, para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de esta capital, contrato aprobado por el Poder Ejecutivo el 31 de enero de 1913, sustitución que durará hasta el 31 de julio en curso, día en que termina la vigencia del instrumento citado. En consecuencia, Vargas se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones contraídas por su madre en dicho contrato, en la misma forma y términos a que ella estaba obligada, hasta la fecha en que debe quedar resuelto según la presente estipulación.

El Director General de Instrucción Pública se compromete a hacer pagar a la señorita Clotilde Vargas, del Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, en la forma legal, la cantidad de diez pesos ($ 10) oro por cada una de las veintinueve alumnas becadas de número, de las cinco Superioras y de la Portera, en cada uno de los meses de junio y julio del año corriente. Se advierte que éste es actualmente el personal interno oficial de la Escuela.

La señorita Vargas da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Nicomedes Arce, varón mayor de edad y vecino de Popayán, para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declarase resuelto por incumplimiento de la Vargas (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

Para constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio de Instrucción Pública, de cuya aprobación y de la del Poder Ejecutivo necesita para su validez, otro para para la Dirección y otro para la señorita Vargas, en Popayán, a cuatro de julio de mil novecientos catorce.

Tomás Maya M.—Clotilde Vargas—Nicomedes Arce—Testigo, **Manuel J. Monsalve S.**—Testigo, **Ernesto López V.**

—

Gobernación del Departamento—Popayán, julio 4 de 1914.

Aprobado—**Arcesio Constaín**

—

República de Colombia—Departamento del Cauca—Gobernación.

El Director General de Instrucción Pública, **Tomás Maya M.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **C. CUERVO MARQUEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 30 de 1914.

Aprobado—CARLOS E. RESTREPO—El Ministro de Instrucción Pública, **C. CUERVO MARQUEZ.**

Ministerio del Tesoro

CONTESTACION del Tesorero General al auto número 70.

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Tengo el honor de contestar a las veinticinco observaciones formuladas por el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte, en la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de abril de 1913, en el auto número 70, de fecha 31 del pasado mes de agosto:

1.ª El aparte g) del artículo 27 del Código Fiscal claramente dice que puede prescindirse de la licitación cuando se trate de aquellos servicios que es costumbre obtener, al precio corriente en el mercado. El contrato para suministrar efectos para el Lazareto, celebrado con el señor

Aurelio Nieto F., por valor de $ 1,222-50, se hizo por licitación pública, con fechas 25 y 27 de enero de 1913; de consiguiente no es de los incluídos en el aparte antes citado. El comprobante, es decir, la copia del acta de licitación, jamás se había exigido en casos análogos.

2.ª Los efectos comprados para los Lazaretos siempre los ha recibido el Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno, aun cuando no es responsable directo del Erario, pues indudablemente es necesario que en Bogotá haya alguna persona encargada del recibo de ellos, así como el Médico, que tampoco es responsable, recibe las drogas que ese mismo Ministerio compra con el mismo destino. En cuentas anteriores nunca se había exigido en otra forma.

3.ª Habiéndose celebrado el contrato por licitación pública, con fechas 25 y 27 de enero de 1913, por efectos para los Lazaretos, con el señor S. Hurtado, por $ 1,926-15, queda contestada la observación en la misma forma de la 1.ª

4.ª La cuenta de los sueldos del Secretario del Alcalde del Municipio de Coguán tiene el **visto bueno** del Subsecretario de Gobierno, que siempre se ha considerado como comprobante suficiente de que se prestó el servicio. De otro modo no es creíble que un empleado de la categoría de un Subsecretario tuviera la ligereza de poner el pase.

5.ª Dice el señor Ministro de Gobierno que "el cuadro de raciones suministradas a los presos del Panóptico de Tunja existe en su Despacho, y de él aparece que el gasto de alimentación ascendió, en abril nombrado, a la suma de $ 570, pero no consta que en tal época fuera contratista la señorita Ana Reyes, y que, por otra parte, esa clase de gastos se hacen por las respectivas Administraciones de Hacienda, y que el Ministerio de Gobierno se limita a solicitar la legalización de ellos, cuando llega el caso."

6.ª También dice el señor Ministro que en los libros de su Departamento, en las relaciones, se incluyeron las partidas de $ 350, $ 350 y $ 380, para pagar a la señorita Reyes la suma de $ 1,080 que se le reconoció por el Congreso de 1912, no como contratista de la alimentación para los presos, sino como Administradora de dicha alimentación, destino que desempeñó en los años de 1909 a 1911, y para el cual la había nombrado el entonces Gobernador de Boyacá.

Original se acompaña el oficio número 1508, de fecha 3 del presente, del señor Ministro de Gobierno, relacionado con las observaciones 5.ª y 6.ª

Para mayor abundamiento digo a usted que el artículo 206, capítulo 20 del Presupuesto Nacional de 1913, Gastos varios de justicia, dice:

"Para pagar a la señorita Ana Reyes lo que se le quedó a deber como Administradora de la alimentación de los reclusos y presos de la Penitenciaría de Tunja en los años de 1909 a 1911, $ 1,080."

7.ª En el respectivo contrato sobre compra, por $ 160, de un cronómetro, hallará el señor Magistrado examinador el respectivo recibo.

8.ª Se acompaña copia legalizada de la Resolución dictada por el señor Ministro de Hacienda, de fecha 14 de marzo de 1913, relacionada con el reconocimiento de unos perjuicios al señor Antonio Llobell, la cual comprueba suficientemente, como allí se dice.

9.ª En 27 de marzo de 1913 pasó la Compañía General de Seguros su cuenta relativa al transporte, desde Bogotá hasta Puerto Colombia, de una caja cerrada, sellada y rotulada al señor Ministro de Colombia en París, que contenía esmeraldas, más los gastos de viaje de dos mensajeros en ida y regreso. Esa cuenta, según informe del Ministerio, se descompone así: por la prima de 1|8 por 100 sobre $ 1.625,000 oro inglés, en que fue asegurada dicha caja, conforme a la póliza número 527 .... $ 2,031 25

Gastos de dos mensajeros, de ida y regreso 400 . .

Suma . . . . . . $ 2,431 25

Y agrega que "por informes adquiridos en la Oficina de dicha Compañía se ha venido en conocimiento de que a virtud de convenio verbal entre el Ministro de Hacienda y el Gerente de esa Compañía, ésta se comprometió a verificar dicho transporte, sobre la base de una prima de 1 8 por 100 sobre la cantidad asegurada, siempre que el Gobierno cubriera por su cuenta los $ 400 de gastos de viaje de ida y regreso de dos mensajeros que la misma Compañía tenía necesidad de contratar para tal comisión, porque si estos gastos hubieran quedado por cuenta de ella, entonces la prima habría sido mayor; y que de ese convenio verbal no se dejó constancia escrita, porque tales diligencias demandaban una reserva absoluta, en consideración a la importancia de la operación que se iba a ejecutar."

10. Se acompaña copia legalizada de la Resolución dictada por el señor Ministro de Hacienda, con fecha 26 de diciembre de 1912, sobre la devolución de sumas cobradas de más a varios compradores de sal vijua, a virtud de solicitud del señor Alfredo Calvo, en su carácter de cesionario.

Original se acompaña el oficio número 2141 C, de fecha 2 del presente, del señor Ministro de Hacienda, relacionado con las observaciones 8.ª, 9.ª y 10.

11. El señor Francisco López, Habilitado del Estado Mayor General del Ejército, es responsable del Erario, y por lo tanto puede la honorable Corte pedirle a él la explicación de los pagos que figuran en la nómina de los sueldos de Prensista, Cajistas, Encuadernador, Distribuidor y Plegador de la Imprenta de ese Estado Mayor General.

12. En el respectivo contrato sobre compra de varios efectos a los señores Vega, Turriago & Compañía, por $ 242-74 y $ 267-56, encontrará el señor Magistrado examinador el respectivo recibo.

13.ª En el contrato celebrado con los señores Hollmann & Compañía por $ 838-16, por un dinamo con sus accesorios, también hallará el señor Magistrado examinador el recibo correspondiente.

14. Incluyo el recibo del señor Contador de la Dirección del Material de Guerra, de 9 de abril de 1913, por 296 metros de lienzo comprados al señor Pantaleón Escobar, destinados a una obra para el Ejército, en el Taller de Artes Mecánicas. Tanto el concepto de esa honorable Corte como el del señor Ministro de Guerra y el del suscrito, se hallan conformes en que el Intendente General del Ejército no es sino un intermediario para la celebración de los contratos.

Se acompaña original el oficio número 2524, de fecha 2 de este mes, del señor Ministro de Guerra.

15. La cuenta del Banco de Colombia se refiere al contrato celebrado el 6 de agosto de 1912, por medio del cual se obligó el Gobierno Nacional a devolver el préstamo de £ 20,000, más sus intereses al 12 por 100 anual; por consiguiente el Gobierno debía, el día de la fecha de esta cuenta, la suma de £ 6,000 por capital, y £ 60 por intereses (sean $ 30,000 y $ 300, respectivamente).

16. La cuenta del mismo establecimiento, por $ 500, se refiere al contrato de 12 de marzo de 1913, por el cual el Gobierno se obligó a devolver el préstamo de £ 10,000, por mensualidades de a £ 2,000, más sus intereses al 12 por 100 anual; por consiguiente, el 10 de abril de ese año debía el Gobierno $ 10,000 más sus intereses (sean $ 10,000, o $ 50,000 por capital, y $ 500 por intereses).

17. Esa cuenta del citado Banco se refiere al contrato celebrado el 27 de enero de 1913 por el cual el Gobierno Nacional se obligó a devolver el préstamo de £ 20,000 por mensualidades de £ 2,000, más sus intereses al 12 por 100 anual; por consiguiente en la fecha de esa cuenta debía el Gobierno £ 16,000 por capital, y £ 160 por intereses (sean $ 80,000 y $ 800, respectivamente).

Se acompañan originales las cuentas explicadas a que se refieren las observaciones 15, 16 y 17.

18, 19 y 20. Las órdenes de pago números 81, 82, 83, 89, 90, 91 y 75, imputadas al capítulo 64, artículo 475 del Presupuesto Nacional, fueron protestadas por mala imputación, según oficios números 6 y 8 del mes de abril de 1913. Posteriormente estas órdenes se cambiaron por otras, marcadas con los números 220, 224, 243, 244, 245, 246 y 247, con la imputación al capítulo 65, artículo 484 A, según lo mandado por la Ley 46 de 1913, publicada en el **Diario Oficial** número 15042.

Esas órdenes eran a favor del Banco Central, como cesionario del señor Antonio Izquierdo, y de los señores Miguel Sánchez e Ignacio Franco Alcázar, por venta de unos derechos en el sitio en que está hoy el Parque de la Independencia de esta capital. El Ministerio del Tesoro dio traslado de esos protestos al señor Ministro de Obras Públicas en notas números 207 y 199 de 22 y 29 de abril citado, y éste insistió por medio del oficio número 4507 de 29 del mismo. El suscrito, de acuerdo con disposiciones del Código Fiscal, hizo la consulta a esa honorable Corte, con fecha 24 de ese mes, y las copias de insistencia y de protesto—historia completa de ese asunto—pasaron al estudio de esa Corte.

21. Se acompaña la copia solicitada del contrato de fecha 7 de marzo de 1913, celebrado por el señor Juez 2.° del Circuito de Girardot con el señor J. Eleuterio Zúñiga, por la suma de $ 122-90, sobre suministro de muebles a dicho Juzgado.

22. Con referencia al pago de $ 450 hecho a The Barranquilla Railway & Pier Company Limited, por trans-

porte de mercancías desde a bordo del vapor **Jamaican** de 26 de noviembre de 1912, informa el agente que esa suma es el saldo de la cuenta que por $ 610-95, y con el comprobante número 7679 de 30 de noviembre del propio año, pasó al Ministerio de Obras Públicas con su memorial de 8 de enero de 1913, la cual cuenta fue cubierta en dos contados, así:

El de 14 de febrero de 1913	$	160 95
El de 4 de abril de 1913		450 ..
Igual a	$	610 95

y agrega que el comprobante lo acompañó a la cuenta que por el importe íntegro de él pasó el 14 de febrero al Ministerio, y que debe encontrarse en el legajo de cuentas de la Tesorería correspondientes al mes de febrero.

Original se acompaña una carta del agente señor Frank A. Koppel.

23. Dice el señor Ministro de Obras Públicas:

"En cuanto al contrato por $ 1,002-75, sobre suministro de papel para sellar, manifiesto a usted que para tal suministro se celebraron tres contratos: uno con el señor Alejandro Botero y dos con el señor F. Fonseca Plazas, y que el señor Eusebio Cortés sólo intervino como Cónsul de Colombia en Barcelona, en el recibo, sellada y el despacho del papel."

Se acompaña original el oficio número 5663 de 5 del presente, del señor Ministro de Obras Públicas, relacionado con las observaciones 21 y 23 del auto que contesto.

24. Se acompaña el recibo por flete directo, expedido por el señor Almacenista Nacional del Ministerio de Obras Públicas a favor de los señores Pineda López & Compañía, de 3 de abril de 1913, por los sesenta y tres bultos correspondientes a la cuenta de aviso de papel sellado.

25. No se juzga necesaria la Resolución y comprobantes pedidos en esta observación, por ser el señor Rafael Arias Cajero Contador del camino de Colombia a San Juan de Arama, responsable del Erario, y de consiguiente obligado a rendir sus cuentas a esa honorable Corte.

Juzgo que vencidas así las dificultades que se presentaban para el fenecimiento de la cuenta del mes de abril de 1913, el señor Magistrado de la Sección 10.ª se servirá dictar, en justicia, el auto de fenecimiento respectivo.

Bogotá, 6 de octubre de 1914.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Por medio del presente tengo el honor de dar respuesta a las observaciones que el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte se ha servido hacer a la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de febrero de 1914, por medio de su auto número 99, de fecha 3 del presente, el cual me fue notificado el día 5:

1.ª No he encontrado disposición legal alguna en la cual se diga que únicamente los empleados de manejo son los que tienen facultad de otorgar recibos. Acatando los deseos del señor Magistrado examinador acompaño la constancia del señor Guardaparque General, de que en el mes de febrero de este año se recibieron en sus depósitos seis tablas de tiro, para cañón, y un nivel, comprados por la Intendencia General del Ejército a los señores Tracey Brothers, garantizada por el oficio número 2951 de 17 del presente, del Ministerio de Guerra.

2.ª Entre los comprobantes que acompañan el reconocimiento se encuentra el recibo número 39, por 2,970 metros de manta; la cuenta está por 3,300 yardas, lo cual, reducido a metros, salvo error u omisión, da la suma igual de 2,970 metros.

3.ª Esa imputación, a mi modo de ver, es la que corresponde (capítulo 67, artículo 558), pues no está **previsto** en el Presupuesto el gasto en referencia, y no estando expresamente excluído de la partida para gastos imprevistos, sino el Ministerio del Tesoro, y correspondiendo el gasto a que la observación se refiere al de Instrucción Pública, me parece correcta la imputación.

4.ª El suscrito estima como comprobante más que suficiente la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, Sección 2.ª, de 9 de julio de 1913, que en copia debidamente autenticada se acompaña.

5.ª Esta suma de $ 520 corresponde al saldo por valor de la composición del camino de Pizarrá a Guadalito, según contrato de 10 de julio de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13354, según Resolución de 12 de enero de 1914, que debidamente legalizada se acompaña, con el oficio número 18680, V. de C., de fecha 13 del presente, del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª La suma de $ 35-17 que figura en la cuenta del día 6 de febrero del presente año se imputó a remesas, porque tal cantidad provenía de documento enviado al Juzgado de Ejecuciones Fiscales por el señor Administrador de Correos, por anticipación de sueldos hecha por esa Administración al señor Roberto Correal, y por tanto era el caso de abonar la cuenta de remesas y no la de reintegros. Se acompaña el oficio de la Tesorería, número 146, de fecha 12 del presente, en que se transcribe el informe rendido por el Cajero de aquella Oficina.

7.ª Por el empleado de la Oficina de Registro de la Tesorería General se adhirió la estampilla de timbre nacional que faltó en la orden de pago número 65, girada por el Ministerio del Tesoro a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, por $ 778-40.

8.ª La disposición que concede el derecho a medio sueldo a los empleados públicos, por enfermedad comprobada, no puede considerarse derogada; para comprobar mi opinión tengo el honor de acompañar, debidamente legalizada, la parte pertinente del oficio número 51, dirigido al Ministerio de Gobierno el 18 de abril del año en curso por el señor Presidente de la Comisión Legislativa, basada en la vigencia del artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, oficio dictado en virtud de una consulta del Ministerio nombrado. También me refiero a la cuenta pasada por el señor Estanislao Franco, Oficial de esa honorable Corte de Cuentas, la cual trae el **visto bueno** del señor Presidente de la corporación, y por medio de la cual cobra del Tesoro Público medio sueldo por enfermedad durante los meses de mayo y junio de este año. Se acompaña original el oficio número 1757, Sección 3.ª, de Contabilidad, del Ministerio de Gobierno, de fecha 13 del presente.

9.ª En los reconocimientos del mes de febrero no podía el Ministerio de Obras Públicas, ni otro cualquiera, poner las imputaciones correspondientes, porque no se había publicado el Presupuesto de la actual vigencia. Porteriormente, una vez publicado el Presupuesto general de rentas y gastos, la Tesorería General puso las imputaciones correspondientes en la carta de aviso y en los reconocimientos de los demás Ministerios ejecutivos, y sólo en este caso no se hizo por omisión involuntaria.

10. Se ha tomado nota por el suscrito, del capítulo del auto que se contesta, titulado **observaciones generales**, y como ellas pueden servir en lo futuro al actual encargado de la Tesorería General, le he dado traslado de ellas.

Se acompañan comprobantes en siete fojas útiles.

Confío en que el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte hallará satisfactorias las respuestas que hoy doy a las nueve observaciones formuladas en la cuenta del mes de febrero último, y que en esa virtud se servirá dictar el respectivo auto de fenecimiento.

Bogotá, 17 de noviembre de 1914.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 1.° de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior		$	318,756 12
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:			
En dinero	$ 9,788 40		
En vales del Tesoro con intereses	771 27		10,559 67
De la misma, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		$	1,960 36
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:			
En dinero	$ 201 39		
En vales del Tesoro con intereses	12 95		214 34
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la			
Pasan		$	331,490 49

Vienen . . . . $ 331,490 49

Administración General de Telégrafos para la Inspección de la zona de dicha ciudad. . 5,000 . .

De la misma, consignó el señor S. Ceballos, para el mismo 200 19

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para la Inspección de la zona de esa ciudad . . . . . 2,000 . .

Del Consulado de Colombia en Nueva York, consignó el señor Calixto Torres U. para situar a su orden . . . . 800 . .

Reintegros.

Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional como sobrante de los gastos presupuestos en septiembre último 210 94

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 12 66

Suma . . . . $ 339,714 28

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $ 141 10

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1126, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en septiembre último . . . . $ 500 . .

Número 1301, a favor del señor Calixto Torres Umaña, valor de sus viáticos y gastos de representación como Delegado de Colombia al segundo Congreso Científico Panamericano que se reunirá en Washington . . . . 1,500 . . 2,000 . .

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 402, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local para la Oficina Médicolegal en un mes al 17 del presente . . . . $ 40 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 329, a favor del señor Mariano de Toro, valor de ochenta libras de goma para la Litografía Nacional. 64 . .

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 3,271 . .
Por intereses 79 17 3,350 17

Remesas.

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en una libranza por derechos de importación para que se haga efectivo su cobro . $ 89 15

A la Aduana de Barranquilla, en una libranza por derechos de importación que se devuelve . . 118 32

A la misma, en dos libranzas iguales 2,953 84

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro número 1116, a favor de la señora María de Bernal . . . . 60 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, cubierto al señor Lucas La Rotta para pago de sueldos de individuos de la Policía de fronteras. 519 84

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 488, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . 145 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en una libranza de la Aduana de Ba-

Pasan . . . . $ 3,886 15 5,595 27

Vienen . . . . $ 3,886 15 5,595 27

rranquilla, a cargo de comerciantes de esa ciudad 25 52

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 99, a favor del señor Tomás Charria . . . 200 . .

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 95, a favor del señor Gabriel Pardo O. . . . . . 600 . .

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 449, a favor del señor Gustavo Ordóñez 79 10

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 191, a favor del señor Luis B. Patiño . . . . . . 360 . . 5,150 77

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Por cuenta de derechos de importación, consignaron los siguientes señores:

Martín Camacho & Compañía, el 29 de septiembre . . . . $ 25 07

Hijos de Antonio M. Moreno, el 23 de agosto, suma que se devuelve hoy 192 45 217 52

Suma . . . . $ 10,963 56

RESUMEN

Débito	$	339,714 28
Crédito		10,963 56
Existencia	$	328,750 72

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		133 25
En vales del Tesoro		784 22
En documentos		318,133 08
En papel moneda		9,619 25
Suma igual	$	328,750 72

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 76,936 . .

Ministerio de Obras Públicas.

Completo pago de la orden número 394, por $ 5,000, a favor del señor Justino Acosta, a buena cuenta de la suma destinada a pagar los daños y perjuicios sufridos en los predios de Santa Filomena y Molino de Fusca, con motivo de la construcción del ferrocarril del Norte . . . . 4,000 . .

Saldo en caja . . . . $ 72,936 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.401,096 . .
Se han amortizado . . . . 896,884 . .

Quedan en circulación . . . . . $ 504,212 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 328,750 72

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,665 59

Pasan . . . . $ 1,665 59 328,750 72

Vienen . . . . $ 1,665 59 — 328,750 72
En vales del Tesoro con intereses . . . . 188 91 — 1,854 50

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:
En dinero . . . . $ 525 78
En vales del Tesoro con intereses . . . . 8 20 — 533 98

De la misma, en vales del Tesoro con intereses . . . . $ 11,869 98
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales . . . 429 29
De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, en iguales vales . . . . 6 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Daniel Cuervo N. para el señor E. Fourcons . . . 280 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, en vales del Tesoro con intereses 2,964 18

Registros de marcas.

Pagó el señor Andrés C. Corrales, apoderado, por registro de una marca de fábrica . . 15 ..

Alcances y reintegros.

Consignó el señor Jesús Monroy, por alcance decretado por la Corte de Cuentas . . 1 84

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 6 58

Suma . . . . $ 346,712 07

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1915, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en la tercera semana de noviembre último . . . . $ 1,279 46
Número 1943, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en dicha semana 1,253 75
Número 1944, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana 1,089 46
Número 1945, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 981 35
Número 1947, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en dicha semana 971 09
Número 1734, a favor del señor Marcos Muñoz, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..
Número 1816, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Parque Nacional 5 40
Número 1817, a favor de los mismos, valor de igual servicio. 79 76
Número 1950, a favor de la señora Carlina de Bernal, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 100 ..
Número 1952, a favor de la señora Julia Garzón, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . 55 ..
Número 1956, a favor de la señora Rosa V. de Ruiz, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..
Número 1960, a favor de la señora Carmen Yepes, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Pasan . . . . $ 6,185 27

Vienen . . . . $ 6,185 27
Número 1971, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de limpieza de armamento del Regimiento **Bolívar**, de agosto a noviembre del presente año . . 18 ..
Número 2008, a favor de la señora Elena Posada de Pérez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..
Número 1680, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en septiembre último . . . 2,034 ..
Número 1973, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes para la Policía de fronteras en noviembre último . . . 500 ..
Número 1702, a favor del señor Juan Casís, valor de impresión de cuatrocientas hojas de papel para la Oficina de Inspección de armas . . . . 4 ..
Número 1729, a favor del mismo, valor de la impresión de un aviso (llamamiento a licitación) 5 ..
Número 1978, a favor de **La Avisadora**, valor de veinticinco carteles para la jura de bandera 1 .. — 8,857 27

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1190, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en octubre último . . . . $ 192 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 330, a favor del señor Jorge Gaviria, valor de setenta y cuatro kilos de goma para la Litografía Nacional.$ 59 20
Número 331, a favor del señor Ricardo Ronderos, valor de varios artículos para la Litografía Nacional 4 55
Pagado por sueldos . . . . 7 80 — 71 55

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Barranquilla. Número 117, a favor del señor Constantino Prieto . . . $ 30 ..
Bucaramanga. Número 39, a favor del señor Pedro León Mantilla . . . . 200 ..
Cali. Número 489, a favor del señor Alejandro Caicedo . . . . 94 ..
Neiva. Número 186, a favor del señor Camilo Tavera . . . . . 35 ..
Tunja. Número 94, a favor del señor Daniel Wilches . . . . . 500 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:
Número 455, a favor del señor Uldarico Leiva . . . . 400 ..
Número 462, a favor del señor Carlos Forero . . . . . . 200 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes giros:
Número 198, a favor de los señores Pedraza García & Compañía . . . . 200 ..
Número 199, a favor del señor M. A. Wiesner . . . . . . 152 ..
Número 201, a favor del señor Jesús Torres . . . . 100 ..
Número 202, a favor de los señores Barbourt Hermanos . . . 520 .. — 2,431 ..

Suma . . . . $ 11,551 82

RESUMEN

Débito	$	346,712 07
Crédito		11,551 82
Existencia	$	335,160 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		132 25
En vales del Tesoro		16,250 79
En documentos		317,398 98
En papel moneda		1,297 31
Suma igual	$	335,160 25

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja	$	72,936 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.401,096 ..
Se han amortizado		896,884 ..
Quedan en circulación	$	504,212 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 335,160 25

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	6,764 26	
En vales del Tesoro	793 53	7,557 79

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $	257 17	
En vales del Tesoro con intereses	25 65	282 82

Ingresos varios.

Consignó el señor Ricardo Vélez, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del carrousel de vapor en el mes de octubre último . . . .$ 16 34

Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas y consignada hoy en esta Oficina 1 ..

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 12 44

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Antonio Brando, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla 1,487 54

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 388 70

Suma . . . . $ 344,906 88

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 923, a favor del señor Gonzalo Pérez, valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante . . . $ 40 ..

Número 953, a favor del señor Roberto Fernández, valor de las dietas de los Representantes y sueldos de los empleados de la Cámara en octubre último . . . 33,149 79

Número 974, a favor del mismo, valor de viáticos de regreso

Pasan . . . . $ 33,189 70

Vienen . . . . $ 33,189 70

y gastos de representación de los Representantes al Congreso . . 9,240 ..

Completo pago de la orden número 858, a favor del Administrador General de Telégrafos, por $ 32,260-52, valor de gastos de personal, trabajos de conservación, arrendamiento de locales, etc., en septiembre último 16,735 40

A buena cuenta de la orden número 1008, a favor del Habilitado de la Policía Nacional, por $ 96,453-90, valor de gastos de personal y material de la Policía Nacional en septiembre y octubre del presente año . . . . . 71,000 .. 130,165 19

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1773, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la carta militar en octubre último.$ 41 ..

Pagado por sueldos 22 50 63 50

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 102, a favor de *La Unidad*, valor de la publicación de un aviso . . . .$ 6 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 312, a favor de The Bogotá Telephone C.°, valor de servicio telefónico en la Litografía Nacional en octubre último . . . . 3 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	15,843 ..	
Por intereses	407 78	16,250 78

Remesas.

A la Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Manuel Alvarez J., en noviembre, a favor del señor Arturo Pardo Morales . . . . $ 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 269, a favor del señor Ricardo Vélez . . . 12 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis en noviembre, a favor de la señora María J. de Mutis . . . . 100 .. 152 ..

Suma . . . . $ 146,640 47

RESUMEN

Débito	$	344,906 88
Crédito		146,640 47
Existencia	$	198,266 41

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		132 25
En vales del Tesoro		976 15
En documentos		188,344 56
En papel moneda		8,732 53
Suma igual	$	198,266 41

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta la fecha	$	1.401,096 ..
Se han amortizado		912,727 ..
Quedan en circulación	$	488,369 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1914.

		Gastos	Productos
33	Pasajes $	....	11,407 59
93	Fletes	....	11,071 05
128	Fletes directos	....	281 43
172	Bodegajes	....	63 46
185	Productos varios	....	45 66
219	Tiquetes mensuales	....	262 40
240	Pasajes de fuerzas nacionales.	....	28 92
245	Pasajes de ganado	....	2 20
257	Tiquetes de andén	....	71 74
260	Arrendamientos	....	120 50
244	Reclamaciones	2 70	....
258	Servicio de talleres	931 02	....
267	Servicio de trenes	1,204 08	....
289	Servicio de estaciones	3,642 98	....
309	Servicio de locomotoras	3,088 42	....
332	Servicio de carros	155 21	....
345	Servicio de telégrafo	117 86	....
372	Reparación de locomotoras	309 93	....
	Pasan $	9,452 20	23,354 95

		Gastos	Productos
	Vienen $	9,452 20	23,354 95
387	Reparación de estaciones	127 91	....
408	Reparación de carros	155 12	....
423	Reparación de telégrafo	30	....
447	Reparación de tanques	 56	....
443	Reparación de herramientas.	25 50	....
413	Reparación de la vía	1,549 78	....
241	Gastos varios	2,933 59	....
	Suma $	14,274 66	....
	Rendimiento neto en el mes.	9,080 29	....
	Sumas $	23,354 95	23,354 95

Bogotá, junio 30 de 1914.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador del Ferrocarril, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1914

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón	278	55 60	880	132	2,383	214 47	31	6 20	....	....	3,572	408 27
Bogotá a Mosquera	263	118 35	665	232 75	2,376	427 68	53	23 85	3	1 05	3,360	803 68
Bogotá a Madrid	347	190 85	623	249 20	1,749	367 29	52	28 60	1	 40	2,772	836 34
Bogotá a Facatativá	851	680 80	1,180	708	5,095	1,528 50	66	52 80	11	6 60	7,203	2,976 70
Fontibón a Bogotá	207	41 40	1,037	155 55	1,347	121 23	18	3 60	11	1 65	2,620	323 43
Fontibón a Mosquera	2	 50	12	2 40	153	13 77	4	1	....	....	171	17 67
Fontibón a Madrid	6	1 80	12	3	72	8 64	4	1 20	1	 25	95	14 89
Fontibón a Facatativá	6	3 60	16	7 20	177	40 71	13	7 80	....	....	212	59 31
Mosquera a Bogotá	144	64 80	443	155 05	1,366	245 88	28	12 60	6	2 10	1,987	480 43
Mosquera a Fontibón	2	 50	13	2 60	98	8 82	1	 25	2	 40	116	12 57
Mosquera a Madrid	22	2 20	107	7 49	488	19 52	1	 10	....	....	618	29 31
Mosquera a Facatativá	22	8 80	97	29 10	550	82 50	2	 80	....	....	671	121 20
Madrid a Bogotá	294	161 70	515	206	1,726	362 46	53	29 15	11	4 40	2,599	763 71
Madrid a Fontibón	2	 60	17	4 25	51	6 12	7	2 10	....	....	77	13 07
Madrid a Mosquera	35	3 50	95	6 65	500	20	1	 10	....	....	631	30 25
Madrid a Facatativá	38	11 40	135	27	463	50 93	5	1 50	....	....	641	90 83
Facatativá a Bogotá	321	256 80	826	495 60	3,557	1,067 10	62	49 60	30	18 ...	4,796	1,887 10
Facatativá a Fontibón	3	1 80	8	3 60	141	32 43	4	2 40	1	 45	157	40 68
Facatativá a Mosquera	4	1 60	63	18 90	527	79 05	9	3 60	1	 30	604	103 45
Facatativá a Madrid	23	6 90	138	27 60	591	65 01	4	1 20	2	 40	758	101 11
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá	58	26 10	240	84	665	119 70	30	13 50	10	3 50	1,003	246 80
Tresesquinas a Fontibón	1	 25	1	 20	27	2 43	....	....	....	....	29	2 88
Tresesquinas a Mosquera	....	....	1	 20	6	 54	1	 25	....	....	8	 99
Tresesquinas a Madrid	4	1 20	2	 50	14	1 68	1	 30	....	....	21	3 68
Tresesquinas a Facatativá	....	....	....	....	17	3 91	2	1 20	....	....	19	5 11
Corso a Bogotá	19	15 20	39	23 40	127	38 10	5	4	2	1 20	192	81 90
Corso a Fontibón	1	 60	2	 90	5	1 15	....	....	....	....	8	2 65
Corso a Mosquera	....	....	2	 60	25	3 75	....	....	....	....	27	4 35
Corso a Madrid	....	....	5	1	25	2 75	....	....	....	....	30	3 75
Corso a Facatativá	....	... .	4	 80	24	2 64	....	....	....	....	28	3 44

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	9	 90	....	....	....	....	....	....	....	....	9	 90
Bogotá a Mosquera	6	1 38	....	....	4	 35	....	....	....	....	10	1 74
Bogotá a Madrid	6	1 68	....	....	1	 11	....	....	....	....	7	1 79
Bogotá a Facatativá	23	9 20	111	33 30	42	6 30	....	....	....	....	176	48 80
Fontibón a Bogotá	22	2 20	....	....	....	....	....	....	....	....	22	2 20
Mosquera a Bogotá	4	 92	11	1 98	10	 90	....	....	....	....	25	3 80
Mosquera a Facatativá	....	....	....	....	2	 16	....	....	....	....	2	 16
Madrid a Bogotá	6	1 68	4	 80	....	....	....	....	....	....	10	2 48
Madrid a Facatativá	1	 15	2	 20	4	 24	....	....	....	....	7	 59
Facatativá a Bogotá	26	10 40	67	20 10	40	6	....	....	....	....	133	36 50
Facatativá a Mosquera	....	....	1	 15	3	 24	....	....	....	....	4	 39
Tresesquinas a Bogotá	....	....	....	....	1	 09	....	....	....	....	1	 09
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	29	26 10	11	7 70	....	....	....	....	....	....	40	33 80
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	30	36	19	17 10	50	22 50	....	....	....	....	99	75 60
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz	19	7 60	....	....	....	....	....	....	....	....	19	7 60
Francisco Ortega	2	 80	....	....	....	....	....	....	....	....	2	 80
Enrique Ferreira	20	8	....	....	....	....	....	....	....	....	20	8 ....
Manuel A. Cubillos	6	2 40	....	....	....	....	....	....	....	....	6	2 40
PINEDA LOPEZ & C.°												
Pasajes directos.												
Bogotá a Facatativá	376	300 80	24	14 40	28	8 40	....	....	....	....	428	323 60
Facatativá a Bogotá	41	32 80	2	1 20	6	1 80	....	....	....	....	49	35 80
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	38	45 60	....	....	1	 45	....	....	....	....	39	46 05
Pasajes ordinarios												
Bogotá a Fontibón	18	3 60	6	 90	91	8 19	....	....	....	....	115	12 69
Bogotá a Mosquera	45	9	34	11 90	42	7 56	....	....	....	....	121	28 46
Bogotá a Madrid	32	17 60	41	16 40	33	6 93	....	....	....	....	106	40 93
Bogotá a Facatativá	194	155 20	171	102 60	184	55 20	....	....	....	....	549	313 ....
Totales......$	3,906	2,330 86	7,682	2,814 27	24,887	5,064 19	457	247 70	92	40 70	37,024	10,497 72

Bogotá, junio 30 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA.—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE			TERCERA	
		Kilos	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Kilos	Valor
			$		$		$		$		$			$
Bogotá a Fontibón	192	1,386	4 26							65	 11		170	 27
Bogotá a Mosquera	193	2,343	9 77							188	1 10		3,054	7 29
Bogotá a Madrid	194	837	7 79							827	3 51		3,931	9 83
Bogotá a Facatativá	195	7,210	62 84			157	3 39			4,255	23 09		20,518	62 46
Fontibón a Bogotá	196	50	 21										20	 09
Fontibón a Mosquera	117												972	 78
Fontibón a Madrid	161													
Fontibón a Facatativá	208													
Tresesquinas a Bogotá	197	70	 24	2	 60								905	1 59
Tresesquinas a Fontibón	10													
Tresesquinas a Mosquera	11													
Tresesquinas a Madrid	198													
Tresesquinas a Facatativá	163												10	 23
Mosquera a Bogotá	199	155	1 26										2,292	3 81
Mosquera a Fontibón	144	8	 21											
Mosquera a Madrid	145													
Mosquera a Facatativá	200	20	 06										50	 15
Madrid a Bogotá	201	2,009	10 75					1,020	2 07				924	2 19
Madrid a Fontibón	190												60	 12
Madrid a Mosquera	189	40	 04										125	 05
Madrid a Facatativá	202	287	 92										80	 22
Corso a Bogotá	203	20	 12										330	1 20
Corso a Fontibón	22 bis.													
Corso a Mosquera	23													
Corso a Madrid	24													
Corso a Facatativá	191													
Facatativá a Bogotá	204	4,853	33 66			20,067	150 38			52,889	166 48		107,993	260 51
Facatativá a Fontibón	205													
Facatativá a Mosquera	206	222	 86										125	 15
Facatativá a Madrid	207	214	 79			10	 41							
Ambulancias														
Sumas		19,724	133 78	2	 60	20,234	154 18	1,020	2 07	58,224	194 29		141,559	350 94

RESUMEN de la cuenta de fletes del Ferrocarril de la Sabana en el mes de junio de 1914.

Exceso de equipajes $	133 78	
Bicicletas	 60	
Primera clase en kilogramos	154 18	
Primera clase en decímetros cúbicos	2 07	
Segunda clase en kilogramos	194 29	
Segunda clase en decímetros cúbicos	....	
Tercera clase en kilogramos	350 94	
Tercera clase en decímetros cúbicos	26 37	
Cuarta clase en kilogramos	37 20	
Cuarta clase en decímetros cúbicos	....	
Quinta clase en kilogramos	277 15	
Quinta clase decímetros cúbicos	2 95	
Sexta clase en kilogramos	2,703 35	
Sexta clase en decímetros cúbicos	25 26	
Séptima clase en kilogramos	1,735 52	
Séptima clase en decímetros cúbicos	....	5,643 67
Fletes del Ferrocarril de Girardot $		7,193 88
Tráfico directo de sal		1,243 80
Pasan $		14,081 35

DE LA SABANA

DE LA CUENTA DE FLETES EN EL MES DE JUNIO DE 1914

CLASE		CUARTA CLASE				QUINTA CLASE				SEXTA CLASE				SEPTIMA CLASE			
Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor
	$		$		$		$		$		$		$		$		$
		99	14			32,271	11 11			13,31[illegible]	6 68			13,394	11 28		
		1,988	3 04			21,060	22 59	31[illegible]	1[illegible]	32,09[illegible]	30 4[illegible]	9,120	3 67	40,672	56 21		
		1,962	3 53			31,420	38 91	[illegible]9[illegible]	3	48,237	57 12	7,977	4 34	22,263	29 30		
		1,854	5 32			112,866	196 96			77,34[illegible]	139 22	14,717	11 68	98,490	143 94		
		40	07							91,23[illegible]	36 75			129,191	43 23		
														1,020	42		
										100	08			250	12		
										437	53			2,095	3 36		
		120	14							54,280	43 89			197,187	123 32		
														2,490	3 29		
		90	28							231,972	186 69			168,809	105 46		
														330	21		
										375	30			15,879	10 42		
										707,948	764 15	2,340	1 29	374,869	308 57		
										1,560	1 04			250	12		
										740	20			255	09		
						50	09			285	56			31,776	14 45		
														12,365	14 86		
														15	12		
										2,000	1 52						
										500	28			2,550	1 68		
21,930	26 37	11,678	23 67			3,234	6 03	2,625	2 45	869,142	1,361 71	5,323	4 28	631,088	764 99		
		444	77							37,241	45 31			6,066	5 76		
		150	24			955	1 11			17,906	14 23			11,091	8 24		
						206	35			21,034	12 64			18,376	9 98		
															76 10		
21,930	26 37	18,425	37 20			202,062	277 15	3,230	2 96	2.2[illegible]7,738	2,703 35	39,477	25 26	1.780,771	1,735 52		

Vienen......$	14,[illegible]81 35
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales......	3,024 27
Suma......$	17,105 62
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales......	6,034 57
Total neto......$	11,071 05

Bogotá, 30 de junio de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, *Eliseo Lizarralde.*

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de junio del año de 1914.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Girardot a Bogotá	243	194 40	155	93 ..	380	114 .		.... ..	....	..	778	401 40
Girardot a Mosquera	....	....	1	 30	2	 30	....	.... .		.... ..	3	 60
Girardot a Madrid	5	1 50	5	1	6	 66		..	....	...	16	3 16
La Virginia a Bogotá	2	1 60	1	 60	7	2 10	....	..	..	....	10	4 30
La Virginia a Madrid	....	....	1	 20	....	.... ..	....	..	....	..	1	 20
Tocaima a Bogotá	10	8 ..	34	20 40	82	24 60	....	.... ..	....	.... ..	126	53 ..
Tocaima a Mosquera	....	....	3	90	5	 75	....	..	....		8	1 65
Tocaima a Madrid	1	30	5	1	3	 33		.... ..		... ..	9	1 63
Portillo a Bogotá	14	11 20	10	6	15	4 50		....	....	..	39	21 70
Portillo a Fontibón		.... .	....	.	1	 23	..	.... ..		.... .	1	 23
Portillo a Madrid		....	....	....	1	 11		.... ..		....	1	 11
Apulo a Bogotá	12	9 60	8	4 80	10	3 ..	..	.	....	.... ..	30	17 40
Anapoima a Bogotá	18	14 40	11	6 60	23	6 90	...	....		.... ..	52	27 90
Anapoima a Fontibón	....	....	1	 45	....	.... ..		....	....	....	1	 45
Anapoima a Mosquera	....	..	1	... 30	....	.... ..	....	.. ..		..	1	 30
Anapoima a Madrid	....		1	 20	1	11	....	..		..	2	.. 31
San Joaquín a Bogotá	3	2 40	4	2 40	14	4 20	....	... ..	....	.... ..	21	9 ...
San Joaquín a Fontibón		..		... ..	1	 23	....	..	....	..	1	... 23
San Joaquín a Madrid		....		....	1	 11		. ..		.... ..	1	 11
La Mesa a Bogotá	48	38 40	45	27 .	132	39 60		....	....	.... ..	225	105 ..
La Mesa a Mosquera	....	..	1	30	....	....	....	.... ..		....	1	 30
La Mesa a Madrid	2	 60	1	... 20	2	 22		..	....	.... ..	5	1 02
Hospicio a Bogotá	4	3 20	9	5 40	11	3 30	....	..	.. .	.... .	24	11 90
Hospicio a Mosquera	...	..	....	. ..	1	 15		....	....	.. .	1	.. 15
Hospicio a Madrid	....	.... ..	1	 20	4	 44	..	....	....	.	5	 64
La Esperanza a Bogotá	71	56 80	12	7 20	47	14 10		....	....	....	130	78 10
La Esperanza a Mosquera		....	3	90		....	....		....	. ....	3	 90
La Esperanza a Madrid	4	1 20		....	1	 11	....	....	....	.... ..	5	1 31
Cachipay a Bogotá	9	7 20	8	4 80	28	8 40	....	.... ..		.... ..	45	20 40
Cachipay a Madrid	....		3	60	..		....	..	..	....	3	60
Anolaima a Bogotá	31	24 80	73	43 80	137	41 10	....	.... ..	..	....	241	109 70
Anolaima a Mosquera	....	.. ....		.. ..	2	 30	....	.... ..	....	.... ..	2	 30
Anolaima a Madrid	2	 60	8	1 60	7	 77	....	.... ..	....	....	17	2 97
Cipacón a Bogotá	7	5 60	33	19 80	24	7 20	....	......	....		64	32 60
Cipacón a Mosquera	.	.. ....	...		2	 30	....	....		....	2	 30
Totales	486	381 80	438	249 95	950	278 12		..		.. ..	1,874	909 87

Bogotá, junio 30 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

CONTRATO

Los suscritos: Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a construír y a colocar en el Pasaje Rufino Cuervo una baranda para la escalera que une el corredor antiguo con la plataforma del tercer piso; esta baranda llevará tres columnas torneadas, diez y seis varillas de hierro, de media pulgada, y pasamanos a uno a uno y a otro lado, y quedará fijada convenientemente en su lugar.

Peraza entregará este trabajo definitivamente terminado dentro de cinco días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del volor de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará que se le reconozca a Peraza, como valor total de lo contratado, la suma de nueve pesos ochenta centavos ($ 9-80) oro, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiuno de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Manuel M. Peraza

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 21 de 1915.

Es corriente -- El Director, ANIBAL BARBOSA -- Visto bueno--El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministrerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a acondicionar los canceles que forman las Oficinas y la Portería de la Recaudación de Timbre Nacional, en el Pasaje Rufino Cuervo; debe hacer tres metros cincuenta cen-

tímetros de cancel, en las mismas condiciones del que hay construído, con su correspondiente cornisa, y asegurado por encima con largueros atornillados, para que quede sólido, y todo con barniz. Las cerraduras y vidrieras deben quedar en el mismo buen estado en que están; la obra quedará definitivamente terminada dentro de cinco días, y Martínez pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El valor de lo contratado asciende a la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, que Páez hará reconocer a Martínez por cuotas semanales de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Fernando Páez--Julio Martínez V.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales, Agosto 23 de 1915.

Es corriente -- El Director, ANIBAL BARBOSA -- Visto bueno--El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernándo Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Zolilo Córdoba, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a hacer la refección de dos puertas en el Pasaje Rufino Cuervo, la cual consiste en cambiarles los tableros superiores a dos puertas de la calle que corresponden a la Oficina destinada al expendio de estampillas, por rejas de varillas de hierro enmarcadas en hierro y fijadas fuertemente en su lugar. Estas rejas son cuatro, y las hace, con toda la refección de las hojas, a razón de once pesos ($ 11) oro cada una; entregará la obra definitivamente terminada dentro de seis días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contratro si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Córdoba la suma de cuarenta y cuatro pesos ($ 44) oro, a que asciende el precio de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Fernandò Páez—Zoilo Córdoba.

Dirección de Obras Públicas Nacionales Agosto 26 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su cacácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Ibáñez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ibáñez se compromete a suministrar para los orinales, los excusados y el depósito de agua de la Escuela Normal de Institutoras, los materiales que se necesiten, y a ejecutar los trabajos siguientes:

Una llave de tres cuartos, por valor de un peso oro......................$	1 ....
Una T de tres cuartos, por valor de treinta centavos oro.....	.. 30
Un codo de tres cuartos, por valor de veinticinco centavos oro...........................	 25
Un niple de tres cuartos, por valor de sesenta centavos oro .	60
Por desarmar la tubería y volverla arreglar, un peso oro ...	1 ....
Un flotador grande, por dos pesos cincuenta centavos oro.....	2 50
Una válvula soldada, por un peso oro.....	1 ....
Por suministrar y colocar el asiento con latón de cobre de dos milímetros de grueso, soldando los cuatro costados y poniéndole una tuerca que va a la regadera, en siete pesos oro......	7 ..
Todo en la suma de trece pesos sesenta y cinco centavos oro.$	13 65

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Ibáñez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 26 de agosto de 1915.

César Piñeros—Rafael Ibáñez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 26 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos. César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Santos Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato;

Hernández se compromete a ejecutar en el edificio de propiedad del Gobierno Nacional, que actualmente ocupa la Sociedad Colombiana de Ingenieros, situado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, el pavimento asfaltadc del andén del edificio que mide trece (13) metros longitudinales por dos metros veintiséis (2-26) centímetros de ancho y el sardinel correspondiente a la longitud del andén, obra que se obliga a construír en las siguientes condiciones:

a) A arreglar el suelo y el subsuelo por su costo y cuenta, de manera que quede perfectamente bien para extenderle una capa de asfalto de tres (3) centímetros lo menos de espesor, después de apisonado.

b) Se advierte que el subsuelo debe quedar arreglado con un triturado de piedra de nueve (9) centímetros de espesor y bien apretado con *murrio* de arena de peña y cal.

c) A construír el sardinel de piedra labrada en toda la extensión del andén, que salga uniforme con los andenes vecines, para lo cual puede hacer uso de la losa que existe en dicho andén.

d) Esta obra debe quedar construída, a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma de sesenta y seis pesos cincuenta y seis centavos ($ 66-56) oro, o sea a razón de dos pesos ($ 2) oro el metro cuadrado de pavimento asfaltado en las condiciones estipuladas, y el sardinel a razón de sesenta centavos ($ 0-60) el metro lineal, que es el precio convenido entre las partes contratantes.

En caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Hernández tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince

César Piñeros--Santos Hernández O.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 26 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a pintar al temple en color corrido, con una preparación fuerte para que no desprenda fácilmente, en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores, quinientos treinta metros cuarenta centímetros (530-40) cuadrados que miden el paredón del se-

gundo patio, las paredes y los cielos rasos del primero y segundo patio, a razón de diez centavos ($ 0-10) el metro cuadrado, que valen cincuenta y tres pesos cuatro centavos ($ 53-04) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 30 de junio de 1915.

César Piñeros—Pedro M. Acebedo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 30 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

——

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Enrique Roger, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Roger se compromete a hacer los letreros que se le han indicado, a ocho pesos cada uno, en quince marcos, así: nueve en el intercolumnio de las barras del Senado, y seis sobre las puertas que conducen a las mismas barras; estos letreros deben ir dorados y en bajorrelieve; el fondo del marco donde van dichos letreros, debe ser imitando el mármol oscuro; a emplear materiales de primera calidad, para que la obra quede fina y duradera; a recibir por todo el trabajo la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro; a entregar la obra completamente terminada el día veinticinco del presente mes de junio, y a sufrir una multa de veinticuatro pesos ($ 24) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Roger le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Roger, en las listas semanales de la obra, los ciento veinte pesos ($ 120) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente este vrlor.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Enrique Roger

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 8 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a colocar doscientos diez y seis vidrios, por diez y siete pesos veintiocho centavos ($ 17-28), así: ciento cuarenta en el piso bajo, sobre la carrera 7ª, y setenta y seis en los bastidores que cubren las escaleras de madera sur y norte del pabellón sureste del Capitolio; estos vidrios se compromete a ponerlos a razón de ocho centavos (0-08) oro cada uno, y en el término de veinte días; a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para intentar reclamo contra el Gobierno.

Prado se compromete a reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, los diez y siete pesos veintiocho centavos ($ 17-28) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández A.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

——

CONTRATO

Los suscritos, Fernándo Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y José A. Villa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar en el Pasaje Cuervo, con aluminio, nueve antepechos de hierro, a razón de un peso oro cada uno, y a pintar con minio la baranda de hierro del tercer piso, y dos templadores, inclusive los rieles, por la suma de seis pesos oro. Villa entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de cuatro días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Villa la suma de quince pesos ($ 15) oro, valor total de lo contratado, cuando haya recibido las obras concluídas a su satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—José Antonio Villa

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director—*Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

——

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo ciento veinte metros de cielo raso, en planchas del sistema *Staff*, haciendo el enlistonado en madera seca, y dejándolos alisados, a razón de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) oro el metro cuadrado. Este trabajo ha de quedar definitivamente terminado dentro de tres semanas, y Cantor pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Cantor la suma de ciento ochenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 188-50) oro valor de lo contratado, por cuotas semanales de a sesenta y un pesos ochenta centavos ($ 61-80) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintidós de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Martín Cantor

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

——

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Vélez Samper & Compañía, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vélez Samper & Compañía se comprometen a suministrar para el Pasaje Rufino Cuervo, en cemento de la fábrica que tienen, lo que a continuación se expresa:

60 balaustres de baranda, a $ 1-80 ....$	108 ..
12 metros de pasamanos, a $ 2-60 el metro	31 20
12 metros de base de baranda, a $ 2-50 el metro	30 ..
Hará colocar estas piezas, formando la baranda en los lugares respectivos, por	20 ..
Suma............$	189 20

Estas barandas serán del tipo indicado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, y tendrán una altura de ochenta y ocho centímetros. Estas obras quedarán definitivamente concluídas en el término de veinte días, y Vélez Samper & Compañía pagarán una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le dieren cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación por parte de los Contratista.

Páez hará reconocer a los señores Vélez Samper & Compañía la expresada suma de ciento ochenta y nueve pesos veinte centavos oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a sesenta y tres pesos ($ 63) oro, siempre que haya obra que represente este valor, ejecutada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Vélez Sampez & Cª

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de obras Públicas Nacionales, por una parte, y Gregorio Cruz G., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cruz G. se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para la pieza del piso alto, sobre la carrera 8.ª, inmediata al edificio viejo del Capitolio; la puertaventana es la segunda de dicha pieza, contando de Norte a Sur; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Cruz G. le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cruz G. en las listas semanales de la obra la suma de ochenta pesos ($ 80) oro en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan, da como fiador solidario y mancomunado al señor Antonio Miranda.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Gregorio Cruz G.—Antonio M. Miranda.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Enrique Caro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Caro se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para el salón del piso alto de la obra nueva del Capitolio, sobre la carrera 8.ª; esta ventana es la primera de dicho salón, contando de Norte a Sur; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio; y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Caro le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Caro, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan, da como fiador solidario y mancomunado al señor Adonaí Martínez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Enrique Caro S. Adonaí Martínez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Borbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte y Luis M. Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer en los muros circulares del salón del Senado, al pie de los antepechos de las barras, tres metros noventa centímetros (3 m. 90 c.) de cornisa ornamentada, a dos pesos ($ 2) oro el metro, y con todos los detalles que tiene el dibujo que para el efecto se le ha mostrado, y en el cual puso su firma; a dejar completamente terminado el trabajo en el término de diez días, advirtiendo que los materiales son de su cargo, menos la mezcla de cal y arena, que la suministra la obra, y a sufrir una multa de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de siete pesos ochenta centavos ($ 7-80) oro, valor total del trabajo, cuando haya terminado éste a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Luis María Torres.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Martín Rojas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rojas se compromete a hacerle la pala a cinco barras de punta destinadas para el Almacén Nacional, a razón de ochenta centavos oro cada una, y a entregarlas dentro de cinco días, contados desde la fecha del presente documento; en caso de demora tendrá una multa de un peso oro, y se contratará la terminación con otra persona, sin derecho a reclamo alguno por parte de Rojas.

Piñeros se compromete a hacerle reconocer a Rojas, una vez entregada la obra a entera satisfacción, la suma de cuatro pesos ($ 4 oro, valor total de lo contratado.

En constancia se firma, en Bogotá, a 27 de mayo de 1915, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

César Piñeros—Martín Rojas

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 28 de 1915.

Es corriente El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato: Martínez se compromete a pintar al óleo, en color corrido, el piso y el zócalo de la Oficina de Registro de la Tesorería General de la República. El piso será en

color cereza y el zócalo en un tono rosa, y debe ser con una pintura fuerte. El valor de ella es a razón de cuarenta centavos oro el metro cuadrado; la pintura cubre una superficie de treinta y tres metros cuadrados.

Martínez entregará la obra definitivamente terminada dentro de seis días después de aprobado el contrato, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Martínez la suma de trece pesos veinte centavos oro ($ 13-20), a que asciende lo contratado, cuando haya recibido las obras a su entera satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Jesús Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente— El Director, *Aníbal Barbosa*— Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Teresa Vásquez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vásquez se compromete a adornar quince balcones de los Ministerios de Gobierno y Obras Públicas, de los que dan sobre la carrera 8.ª, poniendo en cada uno cinco metros de festón, dos banderas y una estrella, amarillo y blanco y rojo y blanco (alternados los colores), siendo de cargo de Vásquez todos los elementos necesarios para este trabajo y debiendo estar terminado el adorno el domingo 6 de los corrientes (festividad del Corpus), a las 8 de la mañana.

2.° El valor de este contrato es de quince pesos ($ 15) oro, o sea al precio de un peso oro cada balcón. Esta suma se reconocerá el próximo sábado 5 de los corrientes.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

César Piñeros—Teresa Vásquez

Dirección de Obras Públicas Nacionales junio 1.° de 1915.

Es corriente El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno —El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Magdalena Uribe, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Uribe se compromete a adornar los once balcones del Ministerio de Hacienda que dan sobre la carrera 7.ª, y del Ministerio de Obras Públicas, cuatro balcones que dan sobre la carrera 8.ª, poniendo en cada uno dos banderas, cinco metros de festón y una estrella, amarillo y blanco y rojo y blanco (alternados los colores), siendo de cargo de Uribe todos los elementos necesarios para este trabajo y debiendo estar terminado el trabajo el domingo 6 de los corrientes, a la 8 de la mañana (festividad del Corpus).

El valor de este contrato, que es de quince pesos ($ 15) oro, o sea el valor de los quince balcones, a razón de un peso oro cada uno, se reconocerá el próximo sábado 5 del presente.

En constancia se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

César Piñeros—Magdalena Uribe

Dirección de Obras Públicas Nacionales—junio 1º de 1915.

Es corriente —El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno —El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Enrique Roger, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Roger se compromete a hacer los letreros que se han indicado, por veintiocho pesos ($ 28) oro, así: dos en la parte alta del salón del Senado, a uno y otro lado de donde va el escudo, y dos sobre planchas de yeso en las puertas de los palcos de la prensa; estos letreros deben ir dorados y en bajorrelieve; el fondo del marco donde van dichos letreros debe ser imitando el mármol oscuro; a emplear materiales de primera calidad para que la obra quede fina y duradera; a entregar la obra completamente terminada el día veinticinco del presente mes de junio, y a sufrir una multa de cinco pesos sesenta centavos ($ 5-60) oro, si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Roger le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Roger, en las listas semanales de la obra, los veintiocho pesos ($ 28) oro que vale este contrato, tan pronto como haya entregado la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Enrique Roger

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 15 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adán Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a poner, a ocho centavos ($ 0-08) oro, cada uno, cien vidrios en los cinco balcones del piso bajo, pabellón sureste, lado de la calle 9.ª, contando de Occidente a Oriente, o sea por la suma de ocho pesos ($ 8) oro, todo; a dejarlos puestos en el término de dos días, exceptuando en uno de los balcones que por ahora presta servicio para sacar las maderas del salón del Senado, balcón en que los pondrá tan pronto como se termine dicho trabajo.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sánchez, en las listas semanales de la obra, la suma de ocho pesos ($ 8) oro que vale este contrato, suma que se reconocerá para pagar en la semana lo que haya puesto.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adán Sánchez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 15 de 1915

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por otra han celebrado el siguiente contrato:

Neira se compromete:

1.° A pintar al óleo el piso de la Oficina del Monte Pío Militar que da a la carrera 8.ª, poniendo color ocre en tono medio y resanando el entablado con pasta suficientemente resistente y apropiada a fin de que la pintura quede bien; a terminar este trabajo en el curso de seis días, a cuarenta y ocho centavos ($ 0-48) oro el metro cuadrado

2.° A pintar al óleo, imitando madera de nogal, los cinco balcones del piso alto que dan sobre la calle 9.ª, y el que da al patio sur, en el mismo piso, con sus co-

rrespondientes enchapados, a siete pesos ($ 7) oro cada uno, o sea por cuarenta y dos pesos ($ 42) oro los seis; a dar las manos de pintura necesarias—no menos de tres—para que la obra quede suficientemente compacta y tersa, para lo cual empastará donde haya imperfecciones; a empezar tan pronto como se le llame y a dejar completamente terminado el trabajo en el curso de quince días; y

3.° A emplear para ambos trabajos materiales de primera clase, y a pagar una multa de doce pesos ochenta y un centavos ($ 12 81) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Neira le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte se compromete a hacer reconocer a Neira, en las listas semanales de la obra, los sesenta y cuatro pesos ocho centavos ($ 64-08) oro, que vale la pintura de los cuarenta y seis metros dos centímetros de piso y de las seis ventanas mencionadas, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Miuistro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--Daniel Neira F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 15 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer y dejar puestos quince (15) pasamanos barnizados al tapón, trece (13) para los antepechos de hierro en la parte alta del salón del Senado, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro cada uno, y dos (2) para los antepechos de cemento en el piso bajo, a dos pesos ($ 2) oro el metro lineal, o sea por la suma de cuarenta y nueve pesos ($ 49) oro, que miden veinticuatro metros cincuenta centímetros ambos, haciendo por su cuenta las perforaciones y cuanto sea preciso para dejar seguros los antepechos; a emplear madera de pino seca y sana; a dejar el barniz terso y muy bien hecho, como que es obra fina lo que se contrata; a dejar puestos todos los antepechos el día último del presente mes de junio, y a sufrir una multa de veintiún pesos cincuenta centavos ($ 21-50) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Peraza le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Peraza, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento siete pesos cincuenta centavos ($ 107-50) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado - Manuel M. Peraza

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 15 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a suministrar y a colocar en el Pasaje Rufino Cuervo dos inodoros, de taza de Faenza, provistos de sus respectivas cisternas forradas en cobre, de sistema de válvula; los tubos de descargue, niquelados; los muebles barnizados de tapón y las tapas con bisagras de cobre, de tres aletas, cada una de las cisternas debe llevar su llave de provisión y su flotador de cobre. El valor de tales inodoros, debidamente colocados, es el de treinta y cinco pesos cada uno.................................$ 70 ..

A establecer veinticuatro metros de tubería del acueducto, para el servicio de estos inodoros, a diez centavos el metro.............. 2 40

A suministrar y colocar un tanque de madera de pino, endentado y forrado en cobre de medio milímetro, estañado, con su flotador y llave, de 1 metro 50 centímetros de longitud por 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de alto. Este depósito o tanque, debidamente colocado y con el servicio de repartición del agua establecido, vale treinta pesos... 30 ..

Suma.............$ 102 40

El plazo para entregar estas obras definivamente concluídas es el de quince días, y García pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a García la expresada suma de ciento dos pesos cuarenta centavos ($ 102-40) oro, por cuotas semanales de a treinta y cuatro pesos ($ 34) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael García G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 21 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO sobre cesión temporal del Teatro de Colón.

Entre los suscritos, Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, autorizado debidamente por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el presente contrato se llamará *el Gobierno*, y Jorge V. Guyer, representante general de la Gran Compañía de Opera Italiana Mancini, por la otra, que en adelante se denominará *el Contratista*, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Gobierno concede permiso al Contratista para que verifique en el Teatro de Colón una temporada suficiente para dar noventa representaciones, debiendo darse la primera función en los últimos días del presente mes de junio.

2º La Compañía que actuará en el Teatro en virtud de este contrato será, en su género de primer orden, y en ningún caso inferior a las análogas que hayan actuado en el mismo Teatro, siendo entendido que si durante el término por el cual se hace esta cesión se presentare una Compañía más completa o que gustare más, el Gobierno podrá pedir el Teatro con una anticipación de treinta días, sin que el Contratista tenga derecho por esta razón para pedir indemnización o reclamar perjuicios.

3º Para las representaciones que se verifiquen en virtud de este contrato, la Compañía Mancini se somete en un todo a los reglamentos que regulan las representaciones teatrales y a las ordenanzas y mandatos de policía, y se hace responsable de las contravenciones que a dichos reglamentos o mandatos se hagan por el representante o por la Compañía.

4º Para prevenir daños, irregularidades o faltas que puedan ocurrir en el edificio del Teatro o en los elementos de propiedad de éste, la Compañía se somete a la vigilancia e inspección del agente o los agentes que el Gobierno designe al efecto, y por tanto queda sometido desde un principio a la vigilancia del señor Inspector del Teatro, quien intervendrá para poner a disposición de la Compañía los utensilios, elementos y enseres existentes en el Teatro y que se requieran para las representaciones, y por lo cual es responsable directamente el representante.

5º El Contratista se obliga a dar una función de beneficio, el día que el Gobierno lo solicite, a favor del Teatro.

6º El Contratista no podrá fijar a las localidades precios para cada función, que excedan a los siguientes, salvo previo permiso escrito del Gobierno.

Palcos de 1ª y 2ª filas.........oro	12 ..
Palcos de 3ª fila.............. ...	8 ..
Lunetas........................	2 ..
Galería numerada..................	.. 60
Galería sin numerar...............	.. 50

7ª El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A suministrar el servicio de alumbrado eléctrico necesario para cada representación; y

b) A pagar la cuenta que por pasajes del personal y material de la Compañía presente al Ministerio el señor Gerente del Ferrocarril de La Dorada.

8º Para responder del cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al Contratista, éste da por sus fiadores mancomunados y solidarios a los señores Carlos Castello E. y Jorge Alberto Prada, quienes en prueba de constituírse como tales y de responder especialmente por los daños que puedan causarse no solamente al edificio sino a los elementos, útiles y enseres del Teatro, firman con las demás partes contratantes el presente contrato, en Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos quince, haciendo

presente que necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

AURELIO RUEDA A.—*Jorge V. Guyer. C. Castello E.—Jorge Alberto Prada.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 17 de 1915

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada G. W. Tood & Company, domiciliada en la ciudad de Róchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **PROTECTOGRAPH,** y la usa esa Sociedad en las máquinas conocidas con el nombre de protectores de cheques y que sirven para imprimir cantidades limitadas en cheques, letras de cambio y otros documentos análogos, y en los accesorios de las mismas máquinas.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Esocabar.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 26 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado por el interesado en esta fecha ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos

(196)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada Chevrolet Motor Company, domiciliada en Filint, Estado de Michigán, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca, que consiste en la palabra **CHEVROLET,** la usa la expresada Sociedad en los automóviles y demás vehículos automotores y sus accesorios, que ella fabrica.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, noviembre 26 de 1915.

En esta fecha presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alaín Lemos

(197) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Por el presente memorial solicitamos de Su Señoría se sirva hacer registrar como de nuestra excusiva propiedad la marca **Droguería Nueva York** para una botica y droguería que abriremos en esta ciudad próximamente. Esta marca consiste en las palabras **Droguería Nueva York** escritas independientemente de toda forma distintiva.

Acompaño el recibo de la Tesorería General por el pago de quince pesos ($ 15) oro y los tres ejemplares del nombre de la marca, todo de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Del señor Ministro, con todo respeto,

Pardo Cuervo & C.°

Bogotá, 1.° de septiembre de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio Oficina de registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados siendo las diez y media de la mañana de día 1.° de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.** **Pardo Cuervo & C.°**

(199)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco de P. La Rotta, mayor de edad y vecino de Bogotá, atentamente solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de Su Señoría, privilegio exclusivo por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender en el territorio de Colombia, un aparato u objeto de mi invención, que he denominado **Herradura para ganado vacuno,** y que tiende a proteger al ganado vacuno contra las enfermedades resultantes de su movilización, en especial la llamada comúnmente **espiadura;** y que consiste en un zapato o guante para las patas del ganado, elaborado de cuero y de fierro, en la forma y términos que tendré ocasión de puntualizar por separado, y dentro del término que establece la Ley 35 de 13 de mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias.

Fundo mi solicitud en las disposiciones de la referida Ley, y en las de la 49 de 18 de noviembre de 1911 que la reforma; y como he dicho, estoy dispuesto a llevar a ese Despacho, además del pliego circunstanciado de mi invento, un diseño y también una muestra del aparato que deseo patentar, para que se guarde como lo preceptúa la primera de las leyes citadas.

Acompaño el correspondiente recibo de la Tesorería General.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Francisco de P. La Rotta

(201) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—1

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá, por el presente cita y emplaza por segunda vez a Adolfo Talero Quintero, vecino que fue de Zipaquirá, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento, iniciadas por el señor Nacor Herrera, y a las diligencias posteriores.

Para dar cumplimiento al artículo 97 del Código Civil, numeral 20 y demás concordantes de dicha obra, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de agosto de mil novecientos quince, por el término legal.

El Juez, **Deláscar Medina C.**—El Secretario, **Isaac González B.**

Zipaquirá, agosto catorce de mil novecientos quince.

El Secretario, Isaac González B.

(296)—119 palabras—Una vez—$ 0-48.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, sábado 11 de diciembre de 1915 | Número 15666

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 113 de 1915, por la cual se revoca una Resolución y se dictan varias providencias relacionadas con una solicitud de la Compañía Telegráfica.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, 20 de noviembre de 1915.

En tiempo oportuno, según el artículo 1.° de la Ley 53 de 1909, el señor Francisco J. Fernández Parra, en su carácter de Gerente de la Compañía Telegráfica, en memorial de 26 de junio del corriente año pide que se revoque la Resolución número 48 de 22 de mayo último, por la cual este Ministerio declaró que el Gobierno no está obligado a recibir y pagar unos materiales telegráficos traídos últimamente por Tracey Brothers, representantes de los señores Schloss Brothers, de Londres, por cuanto el Gobierno en relación con estos señores ha sido sustituído en sus derechos y obligaciones por la Compañía Telegráfica.

Los razonamientos que el Ministerio expuso en aquella Resolución, para sostener que el contrato de fecha 16 de agosto de 1913, celebrado entre el Intendente de Telégrafos y la Casa Schloss Brothers, representada por Tracey Brothers, sobre suministro al Gobierno de unos materiales telegráficos, sufrió novación, los compendia el señor Gerente en el preámbulo de su memorial, así:

"Primero. Porque tanto la Compañía Telegráfica como la Casa Tracey Brothers han convenido en entenderse directamente, tanto para el recibo de materiales como para el pago de su valor.

"Segundo. En que no puede remitirse a duda que la Compañía Telegráfica se ha sustituído al Gobierno en los derechos de éste, en el recibo de los materiales como en la obligación de su pago, cambiando algunas condiciones y alcanzando algunas ventajas, especialmente en los pagos.

"Tercero. Que por esto, conforme al artículo 1690 del Código Civil, se ha operado una novación, ya que una obligación se compone de tres elementos, a saber: sujeto pasivo (deudor); sujeto activo (acreedor), y una cosa u objeto de la obligación; y que si uno de estos tres elementos se cambia por otro, la obligación o deuda queda transformada, hay novación. Y que la Compañía se hizo cargo de los derechos y obligaciones del Gobierno, alterados en puntos sustanciales, sin intervención de éste (artículo 1693 del Código Civil); y

"Cuarto. Que el Gobierno no diputó a la Compañía para recibir los materiales y hacer los pagos, porque este mandato no consta en ninguna parte."

Y con el fin de demostrar el señor Gerente que no están comprobados los hechos aducidos por el Ministerio en apoyo de su tesis, de haberse operado la novación que liberta al Gobierno de sus obligaciones para con Tracey Brothers, presenta él a su vez una serie de hechos y afirmaciones, cuya relación—en lo pertinente—se transcribe en seguida, numerando los párrafos y subrayando las expresiones sobre que conviene llamar la atención, con el fin de poder hacer luégo con más claridad su examen crítico.

"1.° En notas de **20 de diciembre de 1913** los Contratistas de las zonas 2.ª y 4.ª se dirigieron al señor Director General de Correos y Telégrafos para solicitar que la Dirección **les diera autorización** a los señores Tracey Brothers **para entenderse con ellos directamente para el pago de los aisladores Silvertown y Ugarte**, que les correspondían a las zonas 2.ª y 4.ª, **salvando el Gobierno toda responsabilidad en el asunto.** El Gobierno no manifestó si aceptaba o no aceptaba esta proposición en los términos en que se hallaba concebida, y se limitó a contestarles a los Contratistas que para resolver el asunto esperaba tener una conferencia con los Contratistas y los señores Tracey Brothers (oficio para Contratista número 244 de 22 de diciembre).

"2.° A fines de diciembre tuvo lugar la conferencia, en el recinto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y en ella **se convino que los Contratistas** de las zonas 2.ª y 4.ª **les pagarían a los señores Tracey Brothers el valor de los aisladores** que les correspondían a dichas zonas, en proporción al número de **kilómetros** de su extensión, conforme lo estipulaba el pliego de cargos del contrato. De esta conferencia no se dejó nigún acta ni constancia escrita, lo cual es, en cierta manera, una prueba de que el Gobierno no le daba todo el alcance que parece debiera haber tenido; otros actos del Gobierno, como se verá, corroboran esta suposición.

"Consecuencia exclusivamente de esta conferencia fue la nota número 22 de 7 de enero de 1914, del señor Contratista de la zona 2.ª a la Dirección

General, en que solicitó que se les pasara a los señores Tracey Brothers una relación de los aisladores que les correspondían a las zonas 2.ª y 4.ª

"3.º Luégo el Gobierno, en nota número 30 de 9 de enero de 1914, le contestó al Contratista que ya le había pasado a los señores Tracey Brothers la relación de los aisladores que proporcionalmente les correspondían a las zonas 2.ª y 4.ª, que fueron: 44,192 Silvertown, 8,839 Ugarte, 4,419 pequeños; en total, 157,450. **Quedó pues establecido que los Contratistas le pagarían el valor de estos aisladores a los señores Tracey Brothers.**

"4.º En cuanto a los señores Tracey Brothers, al recibir las instrucciones de la Dirección sobre la cantidad de los aisladores que correspondían a las zonas mencionadas, **entendieron** que la Dirección deseaba que les dieran instrucciones a los señores Schloss Brothers para que **consignaran y cobraran los aisladores al Contratista.** Así lo dicen en su nota de 13 de enero de 1914, dirigida a la Dirección.

"En nota número 231 de 15 de enero de 1914 ordenó a los señores Tracey Brothers **despachar directamente al Contratista** el 44 por 100 de los aisladores no despachados de Londres.

"5.º El Contratista, al hacerse responsable del pago de los aisladores, no lo hizo teniendo en cuenta el contrato celebrado entre el Gobierno y los señores Tracey, contrato de que **comenzaron a tener noticia los Contratistas hasta el mes de abril de 1914,** y esto por conductos no oficiales.

"6.º Los Contratistas de que vengo hablando, en fecha 15 de enero de 1914 solicitaron por segunda vez la aprobación del Gobierno a la cesión de las zonas 2.ª y 4.ª a la Compañía Telegráfica, cesión que ya habían hecho ellos en tiempo anterior. La aprobación solicitada fue acordada... La Compañía cesionaria de los derechos de los Contratistas, y el Gobierno, **tuvieron en cuenta en sus relaciones el arreglo o convenio por el cual pagarían aquéllos directamente a la Casa despachadora los aisladores** de los tipos Silvertown, Ugarte y pequeños.

"7.º En nota número 69 de 12 de febrero de 1914 la Compañía reclamó de la Dirección la entrega de los aisladores que necesitaba para adelantar las remontas de líneas, y que estaban comprendidos en la relación que la Dirección les pasó a los señores Tracey Brothers, y cuyos despachos debían hacerse directamente a la Compañía. En seguida, por orden y a costa de la Dirección, como consta en la nota de 16 de febrero de 1914, dirigida por los señores Tracey Brothers a la Dirección, estos señores averiguaron por cable a Londres el estado de los despachos de todos los aisladores, y la información respectiva la comunicó la Dirección a la Compañía en nota número 311 de 19 de febrero de 1914.

"8.º La Compañía recibió orden de la Dirección de recibir gran cantidad de aisladores en Barranquilla, según notas de la Dirección, 246, 273 y 334, de febrero, y 440 de marzo de 1914. El valor de estos materiales lo descontó el Gobierno de las mensualidades a que tenía derecho la Compañía, por razón del contrato para la conservación de líneas, sin que el pliego de cargos le diera facultades para ello y sin tener en cuenta el arreglo celebrado con el Contratista anterior, por el cual éste pagaría el valor de tales materiales a los señores Tracey Brothers **directamente y no al Gobierno.** En nota de 20 de mayo de 1914, número 804, la Dirección le comunicó a la Compañía que habiendo recibido ésta de la Agencia de Barranquilla 14,426 aisladores Ugarté y 10,256 aisladores Sivertown, de acuerdo con el convenio celebrado con los señores Tracey Brothers a la Compañía faltaba recibir de la Casa despachadora 33,744 aisladores Silvertown... También en el mismo día 20 de mayo de 1914, en nota número 805, la Dirección les comunicó a los señores Tracey que según convenio celebrado, a la Compañía debía despacharle directamente la cantidad de 33,744 aisladores, con sus tornillos.

"9.º En fecha 9 de marzo de 1914, en nota número 1338, les comunicó la Dirección a los señores Tracey Brothers que por no haber entregado en el tiempo acordado el alambre que le correspondía a la Compañía Telegráfica, creía que el medio más adecuado sería darle a la Compañía un plazo proporcional a la demora, para que la Compañía se allanara a recibirlo, y que aceptada esa solución por los señores Tracey, éstos podrían girar a cargo del señor Gerente de la Compañía y a ciento veinte días vista. El diez de marzo los señores Tracey Brothers le contestaron a la Dirección en oficio de esta fecha, **que aceptaban este modo de cubrir el Gobierno** el valor de la parte correspondiente a la Compañía, de los tres mil rollos de alambre contratados el 16 de agosto de 1913.

"10. En nuestro memorial de fecha 18 de junio de 1914, dirigido al señor Ministro de Gobierno, dijimos: 'Igualmente de los pedidos de materiales que el Gobierno tiene en curso, tomamos a nuestro cargo y relevamos a éste de las obligaciones contraídas por una suma alrededor de treinta mil pesos ($ 30,000) oro. Para comprender bien el alcance que debe darse a estas palabras, hay que tener en cuenta, exclusivamente, el arreglo que celebró el Gobierno con el Contratista anterior a la Compañía, en la conferencia verbal de diciembre de 1913, arreglo que obligó a la Compañía, como cesionaria de los derechos y obligaciones del Contratista.'"

Se han transcrito como conducentes los anteriores pasajes del memorial del señor Gerente de la Compañía Telegráfica, por encontrarse en ellos debidamente relacionados los principales puntos de hecho de este negociado y porque se hacen allí confesiones que relevan al Gobierno de aducir por su parte comprobaciones en qué apoyar los hechos y conceptos de que se hace mérito en la Resolución de que se reclama.

Del punto 1.º se deduce que fueron los Contratistas a quienes sutituyó la Compañía, los que propusieron al Gobierno, en diciembre de 1913, que se le permitiera a ellos entenderse directamente con los señores Tracey Brothers en todo lo referente al recibo y pago de los aisladores que correspondieran a sus zonas, confesión que se repite en pasajes posteriores.

Al fin del punto 1.º se afirma que el Gobierno no declaró si aceptaba o nó aquella propuesta; pero a punto seguido se dice que a fines de diciembre de 1913 se verificó una conferencia entre el señor Director de Correos y Telégrafos, los Contratistas y los señores Tracey Brothers, en la cual se convino que los Contratistas les pagarían a los señores Tracey Brothers el valor de los aisladores que les correspondieran. Y si bien se arguye que de esa conferencia no se dejó acta escrita, lo que indica, a su modo de ver, que el Gobierno no le dio a esa conferencia todo el alcance que tenía, sin embargo, en seguida se confiesa que en enero siguiente el Contratista de la zona 2.ª, como consecuencia exclusivamente de esta conferencia, "solicitó se pasara una relación a los señores Tracey sobre los aisladores que correspondieran a las zonas 2.ª y 4.ª, la que efectivamente pasó el Gobierno, por donde se ve que los tres contratantes sí estuvieron de acuerdo en aceptar lo que se acordara en la conferencia. No es explicable lo que se sostiene de que el Gobierno no aceptó las propuestas que los Contratistas le hicieron el 20 de diciembre de 1913, con la confesión que se hace, de que el Gobierno se allanó a que se verificara una conferencia para considerar en ella lo propuesto por los Contratistas, conferencia que se verificó. También se reconoce que como consecuencia de la conferencia el Gobierno pasó a los señores Tracey Brothers la relación de los aisladores que correspondían a cada una de las zonas 2.ª y 4.ª; y para mayor corroboración, convienen en que los Contratistas estuvieron recibiendo directamente de la Casa inglesa los materiales traídos de Londres.

En el punto 5.º afirma el señor Gerente que los Contratistas no tuvieron noticia del contrato entre el Gobierno y los señores Tracey Brothers, sino en abril de 1914, y eso por conductos no oficiales; pero esto no se compadece bien con las afirmaciones que se hacen en otros pasajes, especialmente en los que ya se examinaron. Y si fue en abril cuando los Contratistas supieron la existencia de este contrato con Tracey, ¿porqué en diciembre anterior querían entenderse directamente con estos señores? ¿porqué en la conferencia de diciembre de 1913 se comprometieron los Contratistas a entenderse directamente con los señores Tracey Brothers, si no tenían noticia del contrato con estos señores?

Y nótese que el cable dirigido a Londres por los señores Tracey Brothers, en averiguación de los despachos de materiales de que se habla en el punto 7.º, fue puesto a instancias de la Compañía Telegráfica, según se deduce de la nota de la Dirección, de fecha 29 de febrero, número 311, en donde se lee esto:

"Para poder complacer a usted respecto a los datos que necesita, se hizo poner un cable a los señores Tracey Brothers a Londres, los cuales han avisado a la Dirección la respuesta que transcribo en seguida y que dejará a usted enterado en el particular" (folio 19). Si los Contratistas no tenían noticia del convenio celebrado con los señores Tracey, ¿porqué solicitaron que estos señores pusieran ese cable a Londres?

En el punto 4.º convieene el señor Gerente en que los señores Tracey Brothers **entendieron** que la Dirección General de Correos y Telégrafos deseaba que los señores Schloss Brothers consignaran y cobraran al Contratista los aisladores que le correspondieran, pues que así lo dijeron los señores Tracey en nota que dirigieron a la Dirección y que cita el señor Gerente.

En los párrafos del punto 8.º se hace por el señor Gerente algo como una censura a los empleados del ramo Telégrafos que representaban al Gobierno en los primeros meses de 1914, por la manera como obligaron a la Com-

pañía a hacer el pago de los materiales venidos de Londres en ese tiempo y entregados a la Compañía; pero no aparece que entonces se hicieran al Gobierno los reclamos que hoy se le hacen.

En ninguno de esos memoriales ha negado el señor Gerente de la Compañía Telegráfica que él consiguiera de la Casa inglesa una prórroga hasta de cinco meses para el pago de los materiales que ésta le entregara, ventaja que no tenía el Gobierno en el contrato celebrado con los señores Tracey Brothers; y es de advertir que si el Gobierno intervino en la consecución de esa prórroga, fue en forma amigable y en interés de la Compañía. Y como el Ministerio niega que el Gobierno hubiera diputado a la Compañía Telegráfica para recibir de los señores Tracey Brothers los materiales telegráficos y para hacerles el pago, corresponde también a la Compañía comprobar su afirmación en contrario, lo que no ha hecho.

De modo que de las mismas confesiones que hace el señor Gerente y de los mismos documentos que cita en su favor, aparecen demostrados los hechos en que se funda la Resolución de que se reclama, que en síntesis consisten en que la Compañía Telegráfica y los señores Tracey Brothers convinieron en entenderse entre sí directamente, tanto en cuanto al recibo como al pago de los materiales telegráficos que los últimos contrataron con el Gobierno, y que por aquel convenio de la Compañía y la Casa inglesa quedó desligado el Gobierno de sus obligaciones para con dicha Casa.

Antes de entrar en otras consideraciones, conviene hacer notar que tanto en el memorial de que al presente se trata, como en otros anteriores del mismo señor Gerente, se hacen reparos y consideraciones varias al hecho de que la antigua Dirección General de Correos y Telégrafos en 1913 no informara cosa alguna a los que pretendían presentarse como postores en la licitación a los contratos sobre remonta y conservación de las líneas telegráficas, respecto de los pedidos de materiales que el Gobierno tuviera en curso en aquellos días, para así saber los proponentes a qué atenerse al considerar el numeral q) del artículo 1.° del pliego de cargos; pero no obstante ese silencio del Director, ellos entraron en la licitación y celebraron los contratos de que ahora se quejan. Es de advertir que este cargo en nada atañe a los actuales empleados.

Se dice también que el pliego de cargos para la licitación al contrato de las remontas de las líneas telegráficas fue publicado primero en hoja suelta y luégo en el **Diario Oficial** del 19 de julio de 1913, para sostener que desde esa fecha produce sus efectos, de modo que según ellos, los **pedidos en curso**, de que allí se habla, son los vigentes en aquel día. Pero al hacerse esta observación se olvida de que el pliego de cargos para la licitación a un contrato no es el contrato mismo; que en el caso concreto de que se trata, podía el Director, en el acto del remate, hacer aclaraciones y correcciones al pliego de cargos (advertencia 6.a del mismo), que lo podían modificar sustancialmente; que el pliego de cargos apenas contiene las bases del contrato, el cual no se perfecciona sino cuando se celebra el remate y recibe la aprobación del Ministerio, de modo que es desde este último momento cuando ya el contrato tiene existencia legal y produce sus efectos; y que como fue en los días 2 y 4 de septiembre de 1913 cuando se celebraron los remates respectivos, y éstos tuvieron la aprobación del Ministerio, es incuestionable que fueron los pedidos vigentes en estas últimas fechas los de obligatorio recibo para los Contratistas, entre ellos el pactado el 16 de agosto anterior con los señores Tracey Brothers, que estaba en curso, aun cuando estos materiales llegaron fuéra de los meses de que habla el inciso q) del artículo 1.° del pliego de cargos, como lo ha sostenido el señor Director General de Correos y Telégrafos (Informe de 1914, página 8). Y es lo cierto que la Dirección obligó a la Compañía Telegráfica a recibir esos materiales hasta valiéndose del medio de retenerle el pago de algunas mensualidades.

De lo que queda expuesto se deduce que con las propias confesiones del peticionario queda comprobada la exactitud de los hechos en que se funda la Resolución de que se reclama para que sea revocada. Y dados esos hechos, sería fácil demostrar también la exactitud de la tesis legal que en la mencionada Resolución se expone, fundada en la doctrina del artículo 1690 del Código Civil, para concluír que se ha verificado una novación, por la cual la Compañía Telegráfica sustituyó al Gobierno en sus derechos y obligaciones para con los señores Tracey Brothers, respecto del recibo y pago de unos materiales telegráficos contratados con esta Casa.

Pero debe tenerse también en cuenta que si se insiste por el Gobierno en sostener sus puntos de vista legales, respecto de este negocio, su solución puede retardarse largo tiempo, con perjuicio de la buena marcha de la Administración Pública, si la Compañía Telegráfica lleva su litis ante el Poder Judicial, al sostener ella que no existe la novación, por no haberse manifestado claramente la intención de novar (artículos 1693 y 1694 del Código Civil); por ser condicional la convención pactada entre el Gobierno y la Casa Tracey Brothers, e impedir esa condición la novación (artículos 1692 y 1546 ibídem); y que para que la novación sea válida es necesario que el contrato primitivo lo sea, según el artículo 1689 del Código Civil, y se tacha de dudoso e inválido el celebrado con los señores Tracey Brothers, por no haber sido sometido a la aprobación del Gobierno, con intervención del Consejo de Ministros, como lo manda el Código Fiscal, sobre lo cual no es conveniente adelantar ahora concepto de ninguna especie.

Y que aunque el Gobierno saliera vencedor en esta litis o que la Compañía Telegráfica no insistiera en sus pretensiones, el mantenimiento de la Resolución de que se reclama no conduce actualmente a un fin práctico, pues con haberse declarado caducados los contratos a la administración y remonta de las líneas telegráficas de las zonas 2.a y 4.a que tenía su cargo la Compañía Telegráfica, y estar por esta Resolución comprometido el Gobierno a recibir de la Compañía en compra materiales telegráficos, que ésta tenga en su poder, siempre se verá el Gobierno en la necesidad de recibir y pagar esos materiales; de manera que por uno u otro motivo esos elementos siempre vendrán a poder del Gobierno, pagados por su justo valor, y viene a ser enteramente baldío e inútil el sostenimiento de la Resolución cuya revocación se pide. A lo que se agrega la consideración de que en manera alguna es el ánimo del Gobierno causar, sin motivo y razón, mayor perjuicio de cualquier naturaleza a las personas que contratan con él la prestación de servicios. Y que conviene adoptar una solución que, sin lesionar a ninguna de las partes, le dé fin a esta controversia, por la cual el Gobierno adquiere unos elementos ya contratados y que necesita o puede necesitar para sus líneas telegráficas.

En cuanto a los señores Tracey Brothers, que por su parte cobran también del Gobierno el valor de los materiales que se niega a recibir la Compañía Telegráfica, en el fondo quedan satisfechos sus deseos al recibir esos materiales el Gobierno y pagárselos a ellos, conforme al precio estipulado, lo que es justo y equitativo, ya que por su parte han tratado de darle cumplimiento a lo que estipularon con el Gobierno en el convenio de fecha 16 de agosto de 1913, aun cuando a ese convenio o contrato no se le haya dado la solemnidad que exige el Código Fiscal. Con el fin de que examinen por la autoridad que sea competente lo que deba resolverse respecto de la omisión de las formalidades en el contrato dicho, debe darse conocimiento de ese asunto al señor Procurador General de la Nación, para que lo estudie y promueva lo que sea conducente.

Por las consideraciones expuestas, el Ministerio **resuelve:**

1.° Revócase la Resolución número 48, de este Despacho, de fecha 22 de mayo último, por la cual se declara al Gobierno desligado de unas obligaciones; y en consecuencia se exime a la Compañía Telegráfica de la obligación de recibir y pagar a los señores Tracey Brothers los materiales telegráficos de que se ha tratado.

2.° Se dispone recibir de los señores Tracey Brothers los 8,757 aisladores Silwertown y sus tornillos, que éstos anuncian en su nota de fecha 21 de abril último, elementos que se les pagarán conforme a los términos del contrato de fecha 16 de agosto de 1913. La Administración General de Telégrafos dictará las órdenes conducentes para el fin indicado.

3.° Con copia de ló conducente, del memorial del señor Gerente de la Compañía Telegráfica, de fecha 26 de junio último, y de esta Resolución, pásese original al señor Procurador General de la Nación el contrato celebrado por el Intendente de Telégrafos con los señores Tracey Brothers, con fecha 16 de agosto de 1913, para que promueva las acciones correspondientes, por haberse procedido a darle cumplimiento a ese contrato sin haber sido aprobado en debida forma.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1837 de 1915 (5 de noviembre), por el cual se hace una rectificación respecto de un nombramiento hecho por Decreto número 1816 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. La persona nombrada por Decreto número 1816 de 30 de octubre del corriente año para reemplazar en el Resguardo de la Aduana de Cúcuta al Guarda señor Julio Molano, no es Ovidio Gómez sino Ovidio Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA

DECRETO número 1850 de 1915 (10 de noviembre), por el cual se hace una designación).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en vista de lo estipulado en el artículo 14 del contrato de 22 de septiembre de 1908, celebrado entre el Gobierno y la Colombian National Railwai Company Limited (Compañía del Ferrocarril de Girardot), decreta:

Artículo único. Desígnase Director de la expresada Compañía, o sea miembro de la Junta Directiva de ella, para el período que empezará en el mes de enero próximo venidero, al señor doctor Nicolás J. Casas, en el puesto ocupado actualmente por el señor Saturnino Restrepo,, cuyas funciones terminan en el mes de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA.

DECRETO número 1866 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se aprueban varios nombramientos hechos para los talleres del Ferrocarril de la Sabana.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos y asignaciones que en seguida se expresan, hechos para el Ferrocarril de la Sabana:

P. P. Fajardo, Maquinista de la locomotora Cundinamarca, con la asignación mensual de $ 30.

Alfredo Lara, Fogonero de la locomotora Cundinamarca, con la asignación mensual de $ 12.

José Peña, Fogonero de la locomotora número 19, en reemplazo de Fajardo, con la asignación mensual de $ 30.

Pedro Melo, Fogonero de la locomotora número 2, con la asignación mensual de $ 12.

Jesús Melo, Limpiador de las locomotoras, con la asignación mensual de $ 12, por promoción de Pedro Melo.

Carlos Melo, Limpiador de las locomotoras, con la asignación mensual de $ 12, en reemplazo de Dionisio Rivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA

DECRETO número 1867 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento para las Salinas de Coello.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Inspector de las Salinas de Coello al señor Alberto Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA.

DECRETO número 1869 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se aprueban nombramientos hechos en interinidad en las Aduanas de Arauca, Barranquilla, Buenaventura, Cartagena, Cúcuta y Tumaco, Salinas marítimas del Atlántico y Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos que a continuación se expresan, los cuales han sido hechos por los Administradores de Aduana de Arauca, Barranquilla, Buenaventura, Cartagena, Cúcuta y Tumaco, Inspector de Salinas del Atlántico y Gerente de los Ferrocarriles de Giradot, la Sabana y el Sur:

Aduana de Arauca:

Fiel de Balanza, señor Joaquín López, por licencia concedida al señor Guillermo Duarte Cornejo.

Guarda de Resguardo, señor Víctor M. Cortés, en reemplazo del señor Joaquín López.

Aduana de Barranquilla:

Ayudante del Tenedor de Libros, señor José de Dios Padilla, por licencia concedida al señor Gonzalo Girón Franco.

Resguardo de Barranquilla:

Guarda, señor Nicolás Acosta M., por promoción del señor José de Dios Padilla.

Guarda, señor Leandro Riaño, por excusa del señor Nicolás Acosta M.

Guarda, señor Julio Sthevenson, por excusa del señor Leandro Riaño.

Guarda, señor Erasmo Ospina G., por suspensión del empleo al señor Victoriano Cabrera.

Resguardo de Puerto Colombia:

Guarda, señor Rafael A. Buitrago, por haberse suspendido del empleo al señor Cristóbal Narváez.

Aduana de Buenaventura:

Ayudante del Administrador, señor Gonzalo Machado M., por licencia concedida al señor Pablo Enrique Olano.

Reconocedor, señor Lisandro Jiménez, por licencia concedida al señor Jorge J. Cuadros.

Oficial de Estadística, Emiliano Vernaza, por licencia concedida al señor Manuel María Buenaventura.

Liquidador, señor José Manuel Gil, por licencia concedida al señor Ernesto González.

Guardacostas número 3:

Contador Mayordomo, señor Angel María Varela Lemus, a quien se le concedió licencia por diez días sin nombrársele reemplazo.

Marinero, Jenaro González, a quien se le concedió licencia por treinta días sin nombrársele reemplazo.

Escribiente de la Aduana, señor Eliseo Caicedo C., por promoción del señor José Manuel Gil.

Resguardo de Buenaventura:

Guarda, señor Guillermo Velásquez, por licencia concedida al señor Lisandro Cifuentes.

Cabo, señor Luis Carrasquilla, por licencia concedida al señor Próspero Libreros.

Resguardo de Palestina:

Subjefe, señor Alejandro Torrente M., por licencia concedida al señor Manuel J. Cobo.

Aduana de Cartagena:

Ayudante del Guardaalmacén, señor Nicolás J. Varela N., por licencia concedida al señor Dionisio Vélez M.

Cabo Despachador, señor Leopoldo de Janón Matos, por promoción del señor Nicolás J. Varela N.

Reconocedor, señor Raúl Gómez R., por licencia concedida al señor José María Gómez.

Resguardo de Cartagena:

Guarda, señor Pedro Gómez J., por licencia concedida al señor Luis S. Silva.

Guarda, señor Abigaíl Alzamora, por haber sido suspendido temporalmente del empleo el señor Gregorio de Aguas.

Aduana de Cúcuta:

Resguardo de Cúcuta:

Guarda, señor Luis Dolores Molina, por licencia concedida al señor Juan Eusebio Molina.

Guarda, señor Braulio Ramírez, por licencia concedida al señor Ignacio Lizarazo.

Aduana de Tumaco:

Escribiente, señor Edmundo Delgado, por licencia concedia al señor Roberto S. del Castillo.

Ayudante del Tenedor de Libros, señor Edmundo Delgado. por haber abandonado el puesto el señor Julio Ramírez.

Resguardo de El Charco:

Guarda, señor Anfiloquio Sánchez, por no haber aceptado el puesto el señor Rosendo Naranjo.

Resguardo de Domingo Ortiz:

Guarda, señor Rafael Villaquirán, por licencia concedida al señor M. J. Carrasco.

Resguardo de Tumaco:

Guarda, señor Lidoro Mesa, en reemplazo del señor Juan Orovio.

Guarda, señor Vicente J. Aguas, en reemplazo del señor Camilo A. Echeverri.

Escribiente de la Aduana, señor Edmundo Delgado, en reemplazo del señor Julio Ramírez.

Guarda del Resguardo de Tumaco, señor José María Flórez, por licencia concedida al señor Heliodoro Grueso.

Cabo del Resguardo de Tumaco, Nemerlo Márquez, por licencia concedida al señor Adolfo Morcillo P.

Guarda del Resguardo de Tumaco, señor José María Flórez, por promoción del señor Nemerlo Márquez.

Salinas marítimas del Atlántico:

Cabo del Resguardo de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señor Héctor del Chairo, por licencia concedida al señor Pablo Donado.

Cabo del Resguardo de las Salinas de Calamar, señor Pedro P. Acosta, por haber pasado a las Salinas de Galerazamba el señor Joaquín Flórez.

Celador de las Salinas de Tasajera y Mondongal, señor Mesías Medina, por renuncia aceptada al señor Luis J. M'Causland.

Guarda del Resguardo de Barranquilla, señor Angel Meudevil, por renuncia aceptada al señor Maximiliano Valle.

Guarda de las Salinas de Ríohacha, señor Manuel M. Tioso.

Ferrocarriles de la Sabana y el Sur:

Ayudante de la Oficina Telegráfica de la Estación Central de Bogotá, señor Mariano Rincón, por renuncia aceptada al señor Gabriel Lizarralde.

Jefe Bodeguero y Jefe de Patio de la estación de Sibaté, señores Antonio Díaz Pérez y Benito Navarro, respectivamente.

Ayudante de Bodegas de Bogotá, señor Rafael González, por muerte del señor Próspero Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda.

Rafael Acero G., abogado, ciudadano colombiano, con el derecho de petición que me otorga la Constitución y en espera de una pronta resolución, tengo el honor de someter al estudio de ese Ministerio los siguientes puntos relacionados con el Decreto 894 del corriente año.

La ley autoriza la preconstitución de pruebas, ya sean declaraciones de testigos, ya confesión en posiciones, fuéra de juicio. Algunos Jueces y sus Secretarios tomando la palabra demanda del Código Judicial en toda la latitud mayor que puede dársele, es decir, que un memorial en que se solicite a un Juez de Circuito reciba una declaración o unas posiciones, lo cual es una simple petición, exigen para darle curso el que se le ponga al memorial estampilla de timbre nacional de $ 0-20, atendido lo dispuesto en los artículo 20, ordinal 3.°, y 21, ordinal 7.°, del Decreto citado. ¿Debe entenderse esta petición como demanda en el sentido del vocablo y sus efectos? ¿Debe ponerse estampilla? Si esto fuera así, sería duplicar el gravamen, ya en la prueba, ya en la demanda, en que se haga rezo de ella. ¿Quién debe hacer la anulación de las estampillas de que trata el ordinal 4.° del artículo 21, citado antes? Cabe observar también que el gravamen en los avalúos de bienes de persona muerta, grava inconsideradamente los intereses de los herederos y los derechos del Lazareto, mayormente si no se hace resta del avalúo, del valor del pasivo, y que el gravamen éste es mayor que el del Lazareto, y que al fin el Lazareto será el perjudicado, ya porque los bienes se avalúen más bajos, ya porque los interesados busquen y encuentren otros medios para adjudicarse los bienes sin pagar el uno ni el otro impuesto

Conforme con el Decreto citado, es utilizable todo el papel sin pasar de los márgenes ni de las líneas horizontales, ¿porqué algunos Jueces prohiben usar las cuatro primeras líneas del margen superior o cabeza del papel sellado? ¿Es legal esta prohibición o exigencia?

Señor Ministro.

Rafael Acero G.

Agosto 30 de 1915.

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 30 de septiembre de 1915.

Visto el anterior memorial y estudiadas las disposiciones del Decreto número 894 de 1915, aplicables a los casos a que aquél se contrae, **resuelve:**

1.° Los incisos 3.° del artículo 20 y 7.° del artículo 21 del Decreto citado se refieren claramente a los escritos de demandas, esto es, a los memoriales por medio de los cuales se instauran éstas y dan lugar a los juicios que en tales disposiciones se determinan, y no a los memoriales que, fuéra de juicio, se dirigen a los Jueces o Tribunales.

2.° Conforme al artículo 87 del Decreto mencionado, las estampillas que deben llevar los ejemplares del aviso de que trata el ordinal 4.° del artículo 21 del mismo Decreto, serán anuladas por el Juez o Secretario que extienda o expida ese aviso.

3.° En virtud de los artículos 1.° y 4.° de la Ley 126 de 1914, el Gobierno no puede hoy introducir reformas al Decreto 894.

4.° De acuerdo con lo estatuído en el artículo 9.° del mismo Decreto, hay derecho para escribir en todas las líneas o renglonaduras que se hallan entre las márgenes laterales del papel sellado.

Notifíquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, Diego MENDOZA

Ministerio de Instrucción Pública.

CONTRATO aclaratorio del celebrado entre el Ministerio de Instrucción Pública y el doctor Arturo Campuzano Márquez, sobre el completo del pago de un informe relativo a la instrucción pública en Europa.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Arturo Campuzano Márquez, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hacemos constar lo siguiente:

1º Ferrero, en su carácter expresado, reconoce que el Gobierno debe a Campuzano Márquez la suma de dos mil pesos ($ 2,000) como completo del valor del informe que éste rindió al Ministerio sobre la instrucción pública en Europa, y según contrato celebrado con dicho señor por este Ministerio, con fecha doce de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, aprobado por el Poder Ejecutivo en la misma fecha.

2º Ferrero y Campuzano Márquez hemos convenido en fijar en mil pesos ($ 1,000) oro la suma que el Gobierno adeuda a Campuzano Márquez como completo del valor de dicho informe, aunque la mencionada suma de dos mil pesos ($ 2,000) que el Gobierno quedó a deber a Campuzano Márquez equivale a la de mil cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 1,052-63) oro, pues a la fecha de dicho contrato el cambio de moneda corriente con respecto al oro era del ciento noventa por ciento (190 por 100), según los respectivos cuadros del Banco de Colombia.

3º El informe de que trata este convenio se halla publicado en el tomo XIX de los *Anales de Instrucción Pública*, y fue rendido por Campuzano Márquez como resultado de la comisión que sobre enseñanza en Europa le recomendó el Gobierno.

4º Ferrero, en su mismo carácter, se compromete a solicitar del Congreso, una vez aprobado este convenio, la aprobación de la respectiva partida en el Presupuesto Nacional, y tan pronto como esté liquidada, a girar el reconocimiento de pago correspondiente a favor de Campuzano Márquez por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, de que trata el presente convenio.

Se somete el presente convenio a la aprobación del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiséis de octubre de mil novecientos quince.

Emilio Ferrero—Arturo Campuzano Márquez.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

—

CONTRATO sobre compra de la obra, en dos tomos empastados, *Iconografía Española*, por Valentín Cardedera y Solano, para la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Carlos Michelsen U., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Michelsen U. vende al Gobierno, para la Biblioteca Nacional, la obra, en dos tomos empastados, *Iconografía Española*, por Valentín Cardedera y Solano, en el precio de cien pesos ($ 100) oro, la cual entregará al señor Director de la Biblioteca Nacional tan pronto como sea aprobado el presente contrato.

2º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del

Tesoro Nacional y a favor de Carlos Michelsen U., por la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de la obra que se contrata.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Carlos Michelsen U.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

Ministerio del Tesoro.

CONTESTACIONES del Tesorero General de la República a la Corte de Cuentas.

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Con quince días de término para contestar fui notificado, el 1.° del presente, del auto de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de este año, y que corresponde al señor Magistrado de la Sección 10.ª Ese auto lleva el número 102, y está fechado el 25 del pasado mes de noviembre. Paso a contestarlo:

1.ª Vuelvo a manifestar que la disposición que concede el derecho a medio sueldo a los empleados públicos, por enfermedad comprobada, no puede considerarse derogada; para comprobar esa opinión acompañé, con respuesta de 17 de noviembre, debidamente legalizada, la parte pertinente del oficio número 51, dirigido al Ministerio de Gobierno el 18 de abril del año en curso, por el señor Presidente de la Comisión Legislativa, basado en la vigencia del artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el cual fue dictado en virtud de una consulta del Ministerio citado. A las cuentas de un Oficial de esa honorable corporación, señor don Estanislao Franco, que cobró medio sueldo por enfermedad, durante los meses de mayo y junio del año que va a expirar, se le puso por usted, señor Presidente, el visto bueno correspondiente, legalización que estaría en abierta contradicción con la glosa que se me hace, con la opinión de la honorable Comisión Legislativa y con las Resoluciones de los señores Ministros de Hacienda y Tesoro, que el señor Magistrado examinador se sirve citar.

2.ª De todos los contratos a que esta glosa se refiere sólo se encuentran en el caso del artículo 31 del Código Fiscal los siguientes:

a) El celebrado por el señor Ministro de Gobierno con el señor don Salomón Serna, por $ 261; y

b) El celebrado por el señor Ministro de Guerra con la señora doña María Teresa Rubio de Restrepo, por $ 210.

Con oficio número 1899 de 12 del presente, del Ministerio de Gobierno, tengo el honor de acompañar copia aprobada y legalizada, relativa a la compra de varios ejemplares de los Códigos Judicial, de Comercio, Fiscal y de Policía, comprados al señor Serna.

Con oficio número 3226 de 11 de este mes también me es satisfactorio acompañar copia aprobada y legalizada, relativa a la compra de doscientos cincuenta vestidos interiores para individuos de tropa, tomados a la señora Rubio de Restrepo.

En cuanto a los otros catorce, ellos se encuentran en el caso previsto por el Decreto número 360 de 1913, por medio del cual el señor Presidente de la República delega a los señores Ministros del Despacho Ejecutivo la facultad que le confiere el artículo 31 del Código Fiscal vigente, Decreto que se encuentra publicado en el número 14873 del **Diario Oficial** correspondiente al día 22 de abril de 1913. De consiguiente la glosa a que este punto se refiere, a mi juicio, no se halla ajustada a ninguna disposición legal.

3.ª Aun cuando creo haber acompañado a la cuenta de marzo último copia aprobada y legalizada del contrato celebrado por el señor Ministro de Instrucción Pública con la señorita doña María Inés García Ortiz, sobre provisión de barniz japonés para las Escuelas Primarias y Normales de la República, solicité y obtuve la copia adjunta al oficio número 6626 de 14 de este mes.

4.ª Con oficio número 515, fecha de ayer, obtuve del Ministerio de Relaciones Exteriores copia legalizada del contrato celebrado por el señor Jefe de la Cancillería con el señor don Juan de J. Bernal, relativo a un trabajo de copias de los Archivos Nacional, Diplomático y del Ministerio, y originales tengo el gusto de acompañar.

5.ª En cuanto a lo relacionado con esta glosa, sobre partidas apropiadas en el Presupuesto de gastos, no es al Tesorero General a quien deben hacerse, salvo mejor opinión de la honorable Corte, pues de acuerdo con las disposiciones fiscales, es el señor Ministro del Tesoro el encargado de formar y presentar al Consejo de Ministros el proyecto general, compuesto con los elementos que cada uno de los diversos departamentos ejecutivos debe remitirle, "sin incluír partida alguna que corresponda a erogaciones distintas de las autorizadas por la ley preexistente, o a créditos judicialmente reconocidos a cargo del Estado," y en el cual sólo "deben figurar los egresos, de acuerdo con las clasificaciones hechas en los artículos 195 a 197 de la Ley 110 de 1912, y dividido por Ministerios, capítulos, artículos y parágrafos." El proyecto definitivo lo debe formular, bajo su exclusiva responsabilidad, el señor Ministro del Tesoro, de acuerdo con las reglas que la misma Ley sienta.

6.ª En la Oficina de Reconocimientos, en la de Ordenación y en la Sección de Registro de la Tesorería, se estimó que la cuenta presentada por el Reverendo Padre Osvaldo Ballesteros, comisionado por el Reverendo Padre Pedro Cuartero, Inspector de Instrucción Pública de Casanare, por $ 80, correspondiente a los sueldos de éste (como Inspector de Instrucción Pública), equivalía a una nómina, por ser el único empleado, quien no podía autorizarla y legalizarla al mismo tiempo, era comprobante suficiente. Pero como en este punto estoy de acuerdo con la observación del señor Magistrado examinador, creo que esa nómina, correspondiente a los sueldos en los meses de enero y febrero, se halla en poder de uno de los dos Reverendos Padres; el Ministerio de Instrucción Pública, según oficio número 6627, de ayer, que también acompaño original, se ha encargado de obtenerla, y una vez en mi poder me será satisfactorio enviarla a esa honorable Corte.

7.ª Sobre este punto se consultó al Ministerio respectivo en oficio número 10, de fecha 7 del presente, suscrito por el actual encargado de la Tesorería General, y la contestación que dio el Ministerio se transcribe en seguida:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª, de Contabilidad—Número 5854—Bogotá, 11 de diciembre de 1914.

"Señor Tesorero General de la República—En su Despacho.

"Me refiero al atento oficio de usted, número 10, de fecha 7 del mes en curso, en el cual se sirve transcribirme la observación 7.ª, relativa a este Ministerio, contenida en el auto de glosas número 102, dictado por la Corte de Cuentas a la de esa Tesorería, correspondiente al mes de marzo último. Como datos para la respuesta que debe usted dar a dicha corporación manifiesto lo siguiente: el Decreto ejecutivo número 988 de 4 de diciembre de 1913, por el cual se reglamenta la Ley 65 de 1912, dice:

'El pago de las sumas destinadas a mejorar el puerto de Tumaco y a continuar la carretera del Sur, en el Departamento de Nariño, procedentes del 30 por 100 del producto bruto de las Aduanas del Pacífico, que existan en Guapi hacia el Sur, se verificará mensualmente dentro de la partida que al efecto se asigne en el Presupuesto Nacional de gastos, previa la respectiva solicitud de ordenación por parte del Ministerio de Obras Públicas al Ministerio del Tesoro a favor del Administrador General del Tesoro del Departamento de Nariño, en libranzas contra la Administración de dicha Aduana.'

"De conformidad con esta disposición, el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con los datos suministrados por el Administrador de la Aduana de Tumaco, ha hecho mensualmente el reconocimiento del valor del 30 por 100 del producto bruto de dicha Aduana. Estos reconocimientos se han verificado por la totalidad del 30 por 100 expresado, porque así lo dispone la ley que asignó dicho porcentaje para las obras de Tumaco y la carretera del Sur, con imputación a la partida apropiada al efecto en el Presupuesto vigente, que asciende a ciento catorce mil pesos ($ 114,000), y no tan sólo a veinticuatro mil pesos ($ 24,000), como lo dice la Corte de Cuentas en la observación transcrita (véase la Ley 12 de 1914, **Diario Oficial** número 15237). La forma de pago de las órdenes giradas a virtud de dichos reconocimientos es de la exclusiva incumbencia del Ministerio del Tesoro. Por tanto, es a éste a quien corresponde observar las prescripciones de la Ley

to ya citada, o exponer los motivos que haya tenido para hacer el pago en dinero y no en libranzas, como está ordenado.

"Soy de usted atento servidor, por el Ministro, el Secretario, **César Julio Rodríguez.**"

El motivo que tuvo la Tesorería, con anuencia del Ministerio del Tesoro, para cubrir la orden de pago en referencia, fue la suma escasez de fondos que ha habido siempre en la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, la dificultad con que esta Oficina ha tropezado para proverla de recursos y no tener otra fuente que la Aduana de Tumaco. Además se pensó que al expedir libranzas a cargo del Administrador y no poder él pagarlas oportunamente, apelaría al recurso, autorizado por la Tesorería, de girar a cargo de ella, lo que equivaldría a una vuelta inútil y sin objeto, por lo cual se juzgó prudente que habiendo entonces fondos suficientes en ésta, era lo más práctico cubrir la orden aquí y describir la operación con la respectiva imputación. Operación semejante se ha venido practicando, con gran provecho para el servicio público, del Departamento de Nariño, respecto al pago del 50 por 100 del producto de la Aduana citada, correspondiente a la Compañía del Ferrocaril del Pacífico, el cual se cubre desde hace mucho en la Tesorería General mediante la respectiva orden de pago expedida a favor de la Empresa citada, lo que ha dado por resultado que tales fondos vengan a aliviar la angustiosa situación por la que siempre ha atravesado la Administración de Hacienda Nacional de Pasto.

En cuanto a la observación relativa a la partida apropiada en el Presupuesto de gastos para atender al pago de la deuda nacional registrada, reproduzco en todas sus partes la contestación que doy hoy a la glosa 5.ª del auto que contesto.

Creo, con la anterior respuesta, dejar vencidas las dificultades que el señor Magistrado de la Sección 10.ª ha encontrado para el fenecimiento de la cuenta del mes de marzo de 1914, y en tal virtud confío dictará, en justicia, el correspondiente auto de fenecimiento.

Bogotá, 14 de diciembre de 1914.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Como complemento de mi respuesta de 14 de diciembre de 1914 al auto de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo del mismo año, por el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte, adiciono mi respuesta al punto 6.° con el envío de un ejemplar de la nómina del sueldo del señor Inspector de Casanare en aquella época, por $ 80, y una nota remisoria y aclaratoria del señor Ministro de Instrucción Pública, fecha de ayer y marcada con el número 6932.

Juzgo que con estos documentos, que no me fue dable acompañar a mi antes citada respuesta, quedará vencida la dificultad para el completo fenecimiento de la cuenta de que soy responsable legal, y de consiguiente que el señor Magistrado examinador se servirá dictar el respectivo auto de fenecimiento.

Bogotá, 22 de abril de 1915.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Respondo al auto de observaciones formado por el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable corporación, sobre la cuenta de la Tesorería General de la República de que fui responsable, en el mes de julio de 1914, y marcado con el número 18.

1.° Reconocimiento al señor Administrador de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, de $ 200, por gastos hechos en investigaciones criminales. Esta suma se reconoció en virtud de orden emanada del Ministerio de Gobierno para presentar la cuenta respectiva e invertir esa suma en el pago de los viáticos de los médicos que en asuntos criminales hubiesen de trasladarse a lugares situados fuera de la capital. Con oficio número 2761, del señor Administrador Principal de Hacienda del Departamento, tengo el honor de acompañar copia autenticada del oficio número 502 de 18 de junio de 1914, que juzgo preste el servicio deseado, pues da pormenores y especifica y autoriza suficientemente la erogación. Pero si el señor Magistrado examinador juzga que el Ministerio de Gobierno deba dar mayores datos, no tendré inconveniente en solicitarlos en la forma en que él se sirva indicarme.

2.° Reconocimiento al señor Zoilo Escobar, de $ 80, por sueldo en el mes de junio como Administrador de Hacienda Nacional en la Comisaría Especial del Vaupés. El señor Ministro de Hacienda dice que el 6 de julio se hizo tal reconocimiento con imputación al capítulo 33, artículo 272, por su sueldo en el mes anterior, "en consideración a que no habiéndosele podido aceptar la renuncia que con insistencia presentó de dicho empleo, por no haberse encontrado quién lo aceptara, y a que se estimaba de mucha necesidad hacer sentir la acción del Gobierno en esa apartada región del país, se convino, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 297 del Código Político y Municipal, y mientras el Gobierno podía adoptar otra providencia, en que se retirara dicho señor Escobar y dejara en su lugar un reemplazo bajo su responsabilidad y a su cargo." Se acompaña original el oficio número 594 del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 del presente.

3.° Se ordena la devolución de derechos de importación del Municipio de Yolombó y de la Escuela Salesiana de Artes y Oficios. Dice el Ministerio de Hacienda en relación a la falta de expresión de la cantidad ordenada devolver, para justificar su reconocimiento a cargo del Tesoro:

"Efectivamente, en la Resolución número 54 de 30 de enero de 1914 se omitió expresar la cantidad que debía devolverse a la Escuela Salesiana por los derechos de importación de efectos llegados para ella en el vapor **Antonio López** de 15 de noviembre de 1913, conforme al manifiesto número 93; pero entre los comprobantes que sirvieron de base a este Ministerio para verificar el reconocimiento respectivo, se halla un certificado del Cajero de la Tesorería General de la República, que viene a hacer la luz en el particular, etc."....... Igual omisión a la de que se habla en el caso anterior se advierte en la Resolución dictada por el Ministerio el 19 de marzo de 1914, sobre exención de los derechos de importación que se liquidaron sobre los bultos comprendidos en el manifiesto número 71, del vapor **P. E. Friedrich** de 15 de noviembre de 1913, que contenían materiales para el acueducto público de Yolombó; pero esa omisión vino a quedar corregida, por los interesados, en el cobro con la presentación de un certificado del Cajero de la Aduana de Barranquilla, etc."

En el oficio número 594 c, citado en el punto anterior, cuyo original acompaño, encuentra el señor Magistrado examinador estos datos: el certificado del Cajero de la Tesorería General de la República de 3 de junio de 1914, y también el certificado del Cajero de la Aduana de Barranquilla de 28 de abril de 1914.

4.° Contrato celebrado con el señor Antonio María Pizano, por $ 680-55, para el suministro de efectos para la Oficina Merceológica del Ministerio de Hacienda. En este caso se procedió con el segundo previsto en el artículo 158 del Decreto número 1036 de 1904, orgánico de la contabilidad de la Hacienda Nacional, y por esa razón el gasto correspondiente se halla comprobado con sólo las cuentas o facturas de dichos efectos, las cuales contienen la constancia de haberse recibido, y el es corriente puesto por los empleados que intervinieron en su compra y recibo, "pues esas cuentas o facturas no se presentaron por los interesados sino después de haber transcurrido el tiempo necesario para la organización de aquella Oficina, con el objeto de que ésta pudiera proveer y solicitar paulatinamente esos efectos que se necesitaran para su servicio." Original, como complemento, se acompaña el oficio número 594 c de 20 del presente, dirigido por el Ministerio de Hacienda.

5.° Reconocimiento al señor Avelino Ferrer de $ 150, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército. Se acompaña la copia aprobada y legalizada del contrato celebrado el 12 de junio de 1914 entre el señor Ferrer y el señor Intendente General del Ejército.

6.° Reconocimiento al señor Rafael Montes de $ 452-55, por valor de ochenta (80) cargas de maíz suministradas para el sostenimiento de las remontas del Ejército. Se acompaña copia legalizada y aprobada del contrato celebrado el 10 de junio de 1914 por el señor Montes con el señor Intendente General del Ejército. Va igualmente el oficio número 503, de fecha 21 del corriente, del señor Secretario del Ministerio de Guerra y el suscrito por el señor Jefe de la Oficina Central de Ordenación de gastos nacionales del Ministerio del Tesoro, manifestando que efectivamente hubo error de pluma en la carta de aviso número 129, "pues todos los documentos y cuentas respectivos están acordes en que fue por ochenta (80) cargas de maíz por lo que se giró al señor Rafael Montes la

orden de pago número 1101, por $ 452-55, de manera que el pago hecho por la Tesorería General estuvo de acuerdo con el reconocimiento hecho por el Ministerio de Guerra según el contrato respectivo y con la orden de pago."

7.° Se acompaña original el recibo dado por el señor Jefe del taller de talabartería del Ministerio de Guerra, de 16 de julio de 1914, por seis badanas satinadas para servicio del citado taller.

8.° La observación 8.ª No creo que pueda objetarse la imputación, porque a mi juicio esa es la que le cuadra a ese gasto, toda vez que en el Presupuesto Nacional de gastos no hay partida especial destinada a pagar una suscripción de **El Nuevo Tiempo**, y cuando tal partida especial no figura, necesariamente puede echarse mano de la de gastos **imprevistos** ("No previsto. En lenguaje administrativo, gasto no previsto," página 587, 12.ª edición, Diccionario de la Academia). Hallo en igualdad de circunstancias la suscripción a **El Liberal**. A mi modo de ver, la imputación al capítulo 44, artículo 355, de esos trece pesos ($ 13), está conforme.

9.° Hallo razonada la observación del señor Magistrado examinador; pero como el gasto de que se trata correspondía a imprevistos, juzgo que sí se podía cubrir con imputación a vigencias anteriores, por tenerla así votada en el Presupuesto de gastos del año anterior, que para mí da lo mismo que saldos pendientes de la vigencia anterior, capítulo 45, artículo 358.

10. Pago de $ 800 al Banco de Colombia, por valor de intereses sobre el préstamo de $ 100,000 oro, hecho a la Tesorería General. Como ya lo manifesté el 7 de abril de 1914, celebró el señor Ministro del Tesoro con el señor Gerente del Banco de Colombia un contrato sobre préstamo de esa suma al 12 por 100 anual, con garantía de diez libranzas giradas por el citado señor Ministro a cargo de la Tesorería General, incluyendo en cada una de ellas los respectivos intereses y pagaderas el 18 de cada mes. La libranza número 3, que es a la que la observación se refiere, iba girada por $ 10,800, distribuídos así: por capital, $ 10,000, y por intereses $ 800, previa presentación de las cuentas por triplicado, giró el Ministerio del Tesoro la orden de pago respectiva. Dicho contrato corre publicado en el **Diario Oficial**, y allí puede consultarse y comprobarse, de acuerdo con él, la liquidación. Se giraron diez libranzas en iguales condiciones, y sobre la número 1.°, cubierta en mayo, no hizo el señor Magistrado examinador observación alguna, como tampoco se habían hecho en épocas anteriores con operaciones verificadas en circunstancias y condiciones similares, desde 1911.

11. Las cartas de aviso a que se refieren las documentaciones de los señores Pablo de la Cruz, Arístides Pardo, Edmundo Paniagua y Julio Rojas Díaz, por servicios prestados en las vigencias de 1905 a 1909, se puede decir que están entre los comprobantes del mes de junio, con las cuentas correspondientes a las que se protestaron, las cuales no fue posible enviar juntas por la demora que tuvieron en esa honorable Corte las que hoy se observan en este punto. En cuanto a los dos reconocimientos por la misma cantidad hechos al citado señor Rojas Díaz, ellos no tienen nada de extraños, pues en el mismo caso están todas las demás correspondientes a la deuda nacional registrada.

12, 13, 14. Del Ministerio de Obras Públicas se han solicitado estos comprobantes, a que el auto se refiere en estos tres numerales, o que de allí se dé siquiera explicación a la falta de los documentos solicitados. Reservo para entónces lo relativo a estas tres observaciones.

15. Medios sueldos cubiertos a empleados públicos por causa de enfermedad comprobada. Doy las reproducidas en ésta mis respuestas de 17 de noviembre (punto 8.°), 14 de diciembre (1.ª), 1914, 17 de febrero (3.ª) y 18 de marzo (8.°), con relación a este punto, y como caso reciente llamo la atención a los Decretos ejecutivos números 525 y 645 de 1915 (**Diario Oficial** números 15451 y 15465, páginas 667 y 864, respectivamente), que conceden licencias por causa de enfermedad comprobada, con derecho a sueldo, a un Teniente y a un General del Ejército Nacional.

16. Reconocimiento de $ 27-50 por útiles de escritorio al Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá. Con relación a este pago repito que la Tesorería General al examinar los comprobantes que todos los meses han venido acompañando a las cartas de aviso relativas a este gasto, únicamente ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto número 750 de 27 de julio de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14658, de agosto siguiente, artículo que señala a favor de dicho empleado la suma mensual de $ 27-50 para útiles de escritorio y demás gastos que ocasione el cumplimiento de esta comisión, "la cual se imputará al capítulo 48, artículo 78 del Presupuesto de gastos." Además, como el gasto en referencia proviene de un empleo que puede ser suprimido en la misma forma en que fue creado, es decir, por un decreto emanado del Ministerio de Guerra, la Tesorería de mi cargo halló bien la imputación allí puesta por el ordenador legal.

Espero confiado en que si el señor Magistrado examinador de la cuenta de mi cargo, halla conformes estas aclaraciones, se sirva, en justicia, dictar el auto respectivo de fenecimiento de las cuentas del mes de julio de 1914.

Bogotá, 23 de abril de 1915.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Como lo ofrecí en mi nota de descargos de fecha 23 de abril último, en relación con las observaciones 12, 13 y 14 del auto del señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte, sobre la rendida por la Tesorería General de la República, de la cual fui responsable en el mes de julio de 1914 (número 18), paso a contestar:

Acompaño original de la letra número 9826 de 3 de junio de 1914, a cargo del Gobierno de Colombia, girada por la National Paper & Type Company, de Nueva York, por $ 896-32 oro americano, o sean $ 932-17, equivalente en oro inglés, con el 4 por 100 de diferencia, procedente de una factura por papel de imprenta; duplicado de la letra número 9376, a favor del Banco de Colombia, girada por la misma Compañía el 11 de marzo de 1914, procedente de útiles de escritorio, por $ 488-37 oro americano; ídem. ídem. ídem. número 9377, ídem. por $ 488-37 ídem; ídem. ídem. ídem. número 9378, ídem. por $ 976-75 oro americano; ídem. ídem. ídem. ídem. número 9424, ídem. por $ 217-78, ídem. de 18 de marzo; original ídem. ídem. ídem. número 9425, de la misma fecha, por $ 217-76, ídem. ídem; ídem. ídem. número 9426; ídem. ídem. ídem. por $ 435-56, ídem.; total de las seis últimas, por valor de $ 2,824-59 oro americano, más 5 por 100 de diferencia entre dólares y oro inglés, $ 141-23. Suman, pues, $ 2,965-82. Original de la letra número 9556 de 8 de abril de 1914, a favor del Banco de Colombia, por $ 70-57 oro americano, procedente de útiles de escritorio; 4½ por 100, por diferencia de cambio entre esta suma y oro inglés, $ 3-18, sean $ 73-75, o un total de $ 3,039-57. Letra número 9369, original, de la misma Compañía, a cargo del Banco de Bogotá, valor de una factura de papel de imprenta, por $ 302-02 oro americano, más 5 por 100 de diferencia de cambio entre dólares y libras, sean $ 317-12; letra número 9466, ídem. ídem. ídem. a favor del mismo Banco, por $ 876-12 oro americano, factura de papel de imprenta, más diferencia de cambio entre las mismas monedas, $ 919-92, sea un total de estas dos últimas, de $ 1,237-04. Las facturas relativas a estos giros se hallan legajadas en las cuentas del Almacenista Nacional del Ministerio de Obras Públicas, hoy al estudio de esa honorable Corte, en esta forma: factura número 19719, por dólares 876-12, en la cuenta de noviembre de 1914; factura número 19508, por dólares 302-02, equivalente a $ 317-12 en la cuenta de junio de 1914; factura número 20268, por dólares 896-32, equivalente a $ 932-17 en la cuenta de noviembre de 1914, y factura número 10989, por dólares 70-57, equivalente a $ 73-75, en esta última cuenta, igualmente. No se ha hallado en el archivo de la Tesorería General, ni en los de los Ministerios de Obras Públicas y Tesoro, ni en el Banco de Bogotá, ni el original ni el duplicado de la letra, de la misma procedencia, por $ 896-01 en oro americano, o sea su equivalente en oro inglés, $ 922-90; pero la factura respectiva se halla en la cuenta del citado Almacén Nacional correspondiente al mes de junio de 1914. El reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas tiene el número 112, capítulo 87, artículo 714, por $ 922-90, por los que se giró la orden de pago número 272, que se cambió por la número 139 de 9 de abril de 1915, imputable al capítulo 79, artículo 687 del Presupuesto de 1915, con 3 por 100 de diferencia, orden que hasta hoy no ha sido pagada. Incluyo un certificado del Banco de Bogotá sobre la letra número 9675, en que consta que fue entregada al Ministerio de Obras Públicas. También incluyo copias legalizadas de las facturas números 18772 y 18774 de la National Paper & Type Company, de Nueva York, que corresponden, según datos tomados en el Almacén Nacional por el Jefe de la Sección 5.ª, Contabilidad, del Ministerio de Obras Públicas, a los giros enumerados.

Adjunto copia legalizada del contrato aprobado, celebrado el 22 de enero de 1914, entre el Subjefe de la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, y el señor Gonzalo Zúñiga, por $ 177, sobre construcción de 100 metros cuadrados de asfalto en la Avenida Boyacá de esta ciudad. Para mejor comprobación se acompaña original el oficio número 6133 de 10 del presente, suscrito por el señor Ministro de Obras Públicas.

Total, diez y nueve fojas útiles.

Confío que esta respuesta documentada, que complementa la de 23 de abril último, será hallada conforme por el señor Magistrado examinador, y que las cuentas correspondientes al mes de julio de 1914 serán, en justicia, fenecidas.

Bogotá, 12 de mayo de 1915.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

En la parte que me corresponde, contesto al auto de observaciones hechas a la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente a los veinte primeros días del mes de agosto de 1914, que son de mi cargo.

1.ª a 11. Contestadas por mi sucesor señor don Daniel Merizalde, con fecha 15 del presente, bajo el número 698.

12. Me refiero a lo manifestado en mis respuestas de 17 de noviembre (8.ª), 14 de diciembre (1.ª), en 1914; y del 11 (1.ª), y 13 de febrero (3.ª), y 18 de marzo (8.ª).

En cuanto a la suma de $ 319-48 que faltaron al ex-Cajero de la Tesorería, doctor Emilio Lee C., al notificarme el día 30 del pasado mes de abril del auto número 26, proferido por el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte, pedí se me concediera derecho de apelación para ante la Sala, recurso sobre el cual insisto.

A este respecto manifiesto al señor Magistrado examinador que como he tenido ocasión de ver en el **Diario Oficial** número 15467 27 de abril, se publicó la declaratoria, separando al señor Magistrado doctor Belisario Ayala del conocimiento de la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de marzo de 1913, y señaló término para verificar el sorteo del Conjuez que debe reemplazarlo; pero no se publicaron los antecedentes, es decir, el auto número 66 de 18 de agosto de 1914, proferido por el citado señor Magistrado de la Sección 10.ª, con lo cual ha quedado trancada la publicación de ese incidente.

Confío en que, hallados satisfactorios los términos de esta respuesta, se procederá, en justicia, a dictar el auto de fenecimiento correspondiente a los veinte días del mes de agosto último, a que se refiere el auto número 26.

Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

En virtud de las vacaciones de ese honorable Tribunal, y de acuerdo con lo manifestado por el señor Magistrado de la Sección 10.ª al encargado de examinar algunos comprobantes de las cuentas rendidas en mi carácter de Tesorero General de la República, me di por notificado del auto de observaciones dictado por él en la cuenta de la Tesorería General correspondiente al mes de abril de 1914, marcado con el número 105, de fecha 24 de diciembre último, el día 1.° del presente.

A esas observaciones me permito contestar en estos términos:

1.° Reproduzco lo que ya he manifestado en mis respuestas de fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre últimos, en relación con este punto: "La disposición que concede derecho a medio sueldo a los empleados públicos, por enfermedad comprobada, no puede considerarse derogada; para comprobar mi opinión envié a esa honorable Corte, el 17 de noviembre anterior, copia legalizada de la parte pertinente del oficio número 51, dirigido al señor Ministro de Gobierno el 18 de abril del año anterior, por el señor Presidente de la Comisión Legislativa, basado en la vigencia del artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, oficio que fue dictado en virtud de una consulta del Ministerio nombrado. También me refiero a la cuenta pasada por el señor don Estanislao Franco, Oficial de esa honorable Corte de Cuentas, la cual trae precisamente el visto bueno del señor Presidente de esa corporación, y por medio de la cual cobra del Tesoro Público medio sueldo por enfermedad, durante los meses de mayo y junio de este año (1914)." Entonces acompañé, igualmente, original, el oficio número 1757, Sección 3.ª, Contabilidad del Ministerio de Gobierno, de fecha 13 de noviembre último.

2.° Se acompaña, debidamente legalizada, una copia del contrato celebrado por el señor Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, con la señora Ezequiela de Ramírez, el 23 de marzo del mismo año, por $ 560, valor de doscientas cargas de cebada suministradas para el servicio de la remonta del Ejército.

3.° El contrato que se celebró con la señorita María Inés García Ortiz para el suministro de cuarenta botellas de barniz de tapón, se acompañó oportunamente como comprobante de la primera partida que se le cubrió por cuenta de ese servicio, y me permito hacer referencia a él.

4.° Desde el 22 de abril de 1913 (**Diario Oficial** número 14873) rige la delegación dada por el señor Presidente de la República a los señores Ministros de Estado, en sus respectivos ramos, para aprobar o improbar los contratos celebrados en nombre del Estado y que requieran la aprobación del Jefe del Poder Ejecutivo, según el artículo 31 del Código Fiscal vigente (Ley 110 de 1913), cuando la cuantía de dichos contratos exceda de $ 200 oro (Decreto número 360 de 12 de abril de 1913). Considero que desde el momento en que llevan los respectivos contratos la firma del correspondiente Ministro de Estado, la formalidad "de la aprobación que en nombre del Presidente de la República deben llevar," queda tácitamente cumplida.

5.° En cuanto a la manera de subsanar las irregularidades encontradas por el señor examinador de la cuenta en las nóminas de los Maestros de Escuela de los Territorios Nacionales, se ha dado cuenta al actual encargado de la Tesorería General de la República, con el fin de que en lo futuro se regularice la comprobación de haber sido devengados esos sueldos.

6.° Por carencia absoluta de estampillas de timbre nacional de la vigencia anterior, acompaño una de $ 0-25 de las emitidas para la actual, con el fin de que sea subsanada la omisión del Oficial de Revisión de la Tesorería General al sellar la orden de pago número 174, del Ministerio del Tesoro, por sueldos de los empleados del Consejo Superior de Sanidad.

Espero confiado en que el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte hallará satisfechas sus observaciones, y que en tal virtud dictará el respectivo auto de fenecimiento.

Bogotá, 11 de febrero de 1915.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

El día 12 del presente fui notificado, con quince días de término, del auto de glosas dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República, número 1, del día 11, y que corresponde al mes de mayo de 1914.

Doy respuesta a las observaciones del señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte, en estos términos:

1.ª Se acompaña la copia del recibo expedido por el señor Comandante del Regimiento **Cartagena** número 6, de una bandera suministrada de orden de la Intendencia General del Ejército, por el Almacenista de Utiles del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª En el Presupuesto Nacional de gastos para 1914 (Ley 118) sólo se fijan partidas para útiles de escritorio para las Comandancias, Estados y Planas Mayores, Compañías, Intendencias Militares, Contadurías, Bandas de Música, Parque General, Parques de fuéra de Bogotá, Guardaalmacén y guardias de Unidades. Los útiles de escritorio se deben solicitar del Ministerio de Obras Públicas; pero en muchas ocasiones ha sucedido que el Depósito de Utiles no ha estado en posibilidad de hacer el suministro al Ministerio solicitante, y éste se ha visto obligado a hacer uso de la partida asignada para gastos extraordinarios e imprevistos, los cuales son liquidados de acuerdo con el inciso d) del artículo 202 del Código Fiscal, excepto para el Ministerio del Tesoro. La imputación dada a los útiles para las guarniciones acantonadas en Bogotá, por conducto de su Visitador Fiscal (capítulo 44, artículo 355), es la que le corresponde, pues no está previsto en el Presupuesto de gastos en referencia, y no estando expresamente excluídos de la partida para gastos imprevistos, me parece, salvo mejor opinión, que la imputación es perfectamente correcta.

3.ª Con relación a medios sueldos de los empleados públicos, por causa de enfermedad comprobada, me refiero a lo ya manifestado en los puntos 8.° de mi respuesta de 17 de noviembre, 1.° de 14 de diciembre de 1914 y 1.° de 11 del presente. Además, manifiesto que con posterioridad a la Ley 110 de 1912 se dictó la Ley 118 de 1913 (Presupuesto para 1914), y en ella se incluyeron $ 5,250 "para pagar medio sueldo a los empleados de cada Ministerio, cuando se hallen en caso de licencia por enfermedad comprobada," y con esta distribución: Ministerio de Gobierno, capítulo 18, artículo 194, $ 1,500; de Relaciones Exteriores, capítulo 22, artículo 214, $ 300; Hacienda, capítulo 34, artículo 282, $ 1,000; Guerra, capítulo 44, artículo 341, $ 800; Instrucción Pública, capítulo 67, artículo 532, $ 500; Tesoro, capítulo 76, artículo 567, $ 800; Obras Públicas, capítulo 87, artículo 771, $ 350, y con el mismo fin la Ley 125 de 1914 (Presupuesto para 1915) fijó, con el mismo fin, $ 6,050, en sus capítulos 19, 24, 36, 44, 67, 71, 78 y 87, artículos 212, 282, 336, 542, 570, 672 y 700, respectivamente.

En estos términos creo haber dejado vencidas las dificultades que se presentaban al señor Magistrado de la Sección 10.ª, para el fenecimiento de la cuenta en el mes de mayo de 1914, presentada en mi carácter de Tesorero General de la República, y no dudo que hallándolas ajustadas se servirá dictar el respectivo auto de fenecimiento.

Bogotá, 17 de febrero de 1915.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

Dentro de los términos señalados por el auto número 5, de fecha 3 del presente, dictado por el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esa honorable Corte en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de junio de 1914, doy contestación a las glosas en él formuladas:

1.ª Esta observación se refiere a la higiene pública. No juzgo que la partida de $ 200, valor de los honorarios reconocidos al doctor Ricardo Parra, como comisionado por el Consejo Superior de Sanidad para trasladarse a Guasca, con el fin de que estudiara una epidemia, con caracteres alarmantes que allí se presentó, esté mal imputada al artículo 10 del capítulo 7.°, parágrafo 6.° del Presupuesto Nacional de gastos (higiene pública nacional), pues dicho Consejo distribuyó la partida asignada de $ 10,000, para material, en diversos gastos que el legislador no podía tener presentes, con todos sus detalles, al elaborar ese Presupuesto. Dicha distribución se hizo por medio del Acuerdo número 3 de 28 de enero de 1914, cuya copia legalizada me permito acompañar, como también copia de una disposición de 22 de abril del mismo año, por medio de la cual se designa la imputación que a tal gasto debía darse.

2.ª Reconocimiento de $ 300 a favor de los señores Arboleda & Valencia por valor de ciento cincuenta ejemplares del folleto titulado **Dos Tesis y un Canal.** No existiendo expresamente partida apropiada en el Presupuesto para este gasto especial, y habiendo el mismo Congreso que lo dictó dispuesto la compra de esos trabajos, la mejor, tal vez la única imputación que podía dársele, era la de gastos imprevistos, pues justamente para esta clase de desembolsos es para lo que tal partida sirve.

3.ª Compra por $ 100 a Luis Bonilla, de unos anales. El artículo 158 del Decreto número 1036 dice, en su segundo aparte, que debe acompañarse el recibo o el **visto bueno**, es decir, que uno de los dos requisitos es suficiente. No hay pues necesidad del recibo, pues figura el **visto bueno**. Además se hace notar al señor Magistrado examinador que este gasto es análogo al anterior, y también está imputado a gastos imprevistos, y sin embargo no hace la observación.

4.ª Reconocimiento de $ 50, valor de la asistencia médica y drogas suministradas a la Sección 7.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Honda, No existe partida en el Presupuesto para gastos de asistencia médica y drogas para la Gendarmería Nacional; por ese motivo se aceptó la imputación al artículo 307, capítulo 39, pues es el destinado para atender a la compra de drogas, etc., que muy bien ha podido suministrarlas el señor Intendente General, del depósito que de ellas tiene el Gobierno para tal fin, y cuyos gastos se imputan a ese capítulo. Siendo la distancia y la falta de comunicaciones rápidas obstáculo para el oportuno envío de drogas, indispensables en un momento dado, el Ministerio de Guerra acordó hacerlas suministrar en Honda. Si así no lo entendiera, creo que idéntica observación habría podido hacerse a la orden girada a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, que figura en la misma carta de aviso, por valor de drogas suministradas al Cuerpo de Gendarmería acantonado en Yumbo, gasto que está imputado a los mismos capítulo y artículo.

5.ª Pago de $ 27-50 al señor Bernardo Caicedo por valor de útiles de escritorio y demás gastos, como Visitador Fiscal de las Habilitaciones y Comisiones Administrativas de la guarnición de Bogotá. Respecto a este pago la Tesorería General, al examinar los comprobantes que todos los meses han venido acompañando a las cartas de aviso, relativas a este gasto, únicamente ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto número 750 de 27 de julio de 1912, publicado en el **Diario Oficial** número 14658 de 2 de agosto inmediato, artículo que señala a favor de dicho empleado la suma mensual de $ 27-50 para útiles de escritorio y demás gastos que ocasione el cumplimiento de esa comisión, "la cual se imputará al capítulo 48, artículo 78 del Presupuesto de gastos." Además, como el gasto en referencia proviene de un empleo que puede ser suprimido en la misma forma en que fue creado, es decir, por un decreto emanado del Departamento de Guerra, el Despacho entonces a mi cargo, aceptó la imputación dada allí por el legítimo liquidador.

6.ª La Oficina de Reconocimientos de la Tesorería General, al rectificar la suma de la nómina de la Escuela de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados), observó la diferencia que el señor Magistrado examinador ha encontrado; pero teniendo en cuenta que el Presupuesto asigna $ 35 a los cinco Maestros externos para los talleres, y que en la nómina figuraban con $ 25, comprendió que se trataba de un simple error de pluma, y por esa circunstancia aceptó el reconocimiento, una vez que la diferencia de $ 50 estaba representada en la diferencia de dichos sueldos, reservándose para solicitar del interesado la corrección del error; así consta de las anotaciones que los empleados de esa Sección de la Tesorería conservan; pero probablemente la circunstancia de venir acompañada esa orden de pago de otra, en la misma carta de aviso, y no poder retardar el envío de los comprobantes hasta conseguir su corrección, ha dado motivo para que el señor Magistrado examinador encuentre la incorrección a que esta glosa se refiere. Esta ha sido una de las causales en que se basaba la Tesorería para solicitar la reforma del artículo 185 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, pues con frecuencia la Oficina examinadora de los comprobantes de cada pago encontraba incorrecciones en ellos; pero no creyendo justo devolver las cartas de aviso, en las cuales se encontraban otras órdenes de pago cuyos comprobantes se hallaban completos y ajustados, esperaba a que el interesado se presentara con la respectiva orden de pago, para exigirle la corrección del comprobante; pero con frecuencia acaecía que llegaba el momento de tener que enviar la cuenta sin que fuera dable corregir oportunamente el error. De aquí provienen muchas de las observaciones o glosas que se han hecho a la cuenta de la Tesorería General de la República. En atención a las reiteradas exigencias de la Tesorería, el Ministerio del Tesoro dictó el Decreto número 264 del presente año, reformatorio de los artículos 185 y 269 del Decreto número 1036 de 1904. En cuanto al **visto bueno** que el señor Magistrado examinador reclama en la nómina, es de advertir que esta cuenta siempre se ha comprobado con el reconocimiento y que en él consta el **es corriente** del Secretario del Ministerio de Instrucción Pública, que equivale a lo mismo.

7.ª Reconocimiento de intereses al Banco de Bogotá, de $ 9,041-37. El 16 de agosto de 1913 se celebró un contrato entre el señor Ministro del Tesoro y el señor Gerente de aquel establecimiento, por medio del cual se abrió una cuenta corriente de crédito flotante a la Tesorería General de la República, hasta por la suma de $ 200,000 en oro inglés amonedado, para poder girar sobre ella, contrato que pasó en el Consejo de Ministros, y trae la aprobación del señor Presidente de la República. El Gobierno se comprometió a endosar al Banco, por medio de la Tesorería, todas las libranzas provenientes de derechos de importación que las Aduanas remitieran a la Tesorería para su cobro en esta capital, pagándole el Gobierno al Banco, por este servicio, una comisión de ¼ por 100 sobre las sumas que recaudara, sumas que debían ser abonadas en el mismo día de su pago, así como cualesquiera otras que pudieren consignarse por la Tesorería. Las cantidades giradas y las abonadas causaban intereses

mutuos al 10 por 100 anual, que se liquidarían semestralmente, y los que resultaren a favor del Banco se anotarían al débito de la cuenta, y el saldo que ella arrojara así sería un capital productivo de intereses; el Banco no pagaría interés alguno por el saldo que a su cargo llegara a arrojar la cuenta corriente materia de este crédito, y el Gobierno se obligaba a pagar al Banco todo saldo que resultare a su cargo, por capital e intereses, al cabo de seis meses, término fijado para la duración del contrato, y caso de demora en el pago el Gobierno le abonaría el de 1¼ por 100 de interés mensual, sin capitalizar intereses; el ¼ por 100 de comisión por el cobro de las libranzas se liquidaría mensualmente sobre las sumas que se hubieren recaudado, y tal liquidación se pasaba por triplicado a la Tesorería, para que la partida fuera incluída en la respectiva relación de pagos, y se giraba por el Ministerio del Tesoro la correspondiente orden. Igual procedimiento se observaba respecto a la liquidación de intereses a cargo del Gobierno. El 25 de febrero de 1914 se celebró un contrato entre los mismos sobre la elevación de ese crédito flotante a la suma de $ 400,000, hasta el día 31 de agosto siguiente, en las mismas condiciones, pero debiendo el Tesorero dar aviso, con ocho días de anticipación, cuando esos giros excedieran de $ 40,000 y se hubiera hecho uso del crédito de $ 200,000; y caso de que el Gobierno llegara a necesitar un empréstito de $ 100,000 más, ocurriría a solicitarlo de preferencia al Banco de Bogotá, y si éste no pudiere hacer el préstamo, y para su consecución se exigiere y fuere indispensable dar como garantía libranzas por derechos de importación, el Gobierno podría disponer de un 25 por 100 de las que le llegaren con ese único objeto, o bien disponer que el 25 por 100 de lo que el Banco de Bogotá recaudara por derechos de aduana, en vez de abonarse a la cuenta del Gobierno, se destinara a la amortización del nuevo empréstito. Esta es la historia completa de esta negociación, como puede comprobarse con el texto de los contratos publicados en aquella época en el periódico oficial. Esos intereses, según la cuenta triplicada de que allí se habla, corresponden a la cuenta del 12 de febrero al 31 de mayo de 1914, y la operación puede comprobarse. El 5 de mayo siguiente se elevó, en los mismos términos, ese crédito a $ 500,000.

El 7 de abril de 1914 celebró el Ministerio del Tesoro con el Banco de Colombia un contrato sobre préstamo de $ 100,000 oro, al 12 por 100 anual, con la garantía de diez libranzas giradas por el señor Ministro del ramo a cargo de la Tesorería General, incluyendo en cada una de ellas los respectivos intereses, y pagaderas el 18 de cada mes. La libranza número 2, que es a la que la observación se refiere, iba girada por $ 10,900, distribuídos así: por capital, $ 10,000, y por intereses, $ 900; por ellos, previa presentación de las cuentas triplicadas, giró el Ministerio del Tesoro la orden número 71. Como el contrato también se publicó en el periódico oficial, allí puede consultarse y comprobarse la liquidación. Se giraron diez libranzas, en iguales condiciones y sobre la número 1, cubierta en junio; no hizo el señor Magistrado examinador observación alguna, como anteriormente no se habían hecho a las que en las mismas condiciones se venían cubriendo desde el año de 1911.

8.ª Se vuelve a tratar el punto relacionado con el reconocimiento y pago de sueldos por causa de enfermedad comprobada. En mis respuestas de 17 de noviembre (8.ª), 14 de diciembre (1.ª), 1914, y 11 (1.ª) y 17 de febrero (3.ª) últimos, trato extensamente este asunto, especialmente en la última; para apoyar más mis opiniones a este respecto me permito llamar la atención del señor Magistrado examinador hacia el número 15425 del **Diario Oficial** correspondiente al día 23 de febrero último, página 378, donde encontrará el Decreto ejecutivo número 282 de 17 del mismo, por medio del cual se concede una licencia por **enfermedad comprobada** al señor Comandante de la cuarta Brigada de la segunda División del Ejército, con **derecho a sueldo.**

9.ª Se adhirió ya, por el empleado de reconocimientos de la Tesorería General, una estampilla de timbre nacional que faltaba, por omisión involuntaria en la orden de pago número 85, por $ 360.

Considero que vencidas así las dificultades que se presentaban para el fenecimiento de la cuenta correspondiente al mes de junio de 1914, el señor Magistrado de la Sección 10.ª, en justicia, se servirá dictar el respectivo auto de fenecimiento.

Bogotá, 18 de marzo de 1915.

Señor Presidente.

José Joaquín Pérez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 4 de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 198,266 41

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,087 97

En vales del Tesoro con intereses . . . . 126 02 — 1,213 99

De la misma, consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $ 8,000 ..

De la misma, consignó el señor Calixto Andrade para abonar a derechos de importación de Cortissoz, Correa, así:

En vales del Tesoro con intereses . . . . $ 1,077 59

En dinero . . . . 22 41 — 1,100 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 318 64

En vales del Tesoro . . . . . 30 .. — 348 64

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Calixto Andrade para el señor Julio Isaza . . . . $ 150 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . 7,320 ..

En vales del Tesoro con intereses 1.370 34

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas en esa Oficina 7,181 27

Ingresos varios.

Consignó el Contador del Comando de la primera División, por valor de una montura, el cual se descontó a un Oficial . . . . 35 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 47 50

Suma . . . . . . $ 225,033 15

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 992, a favor del señor Manuel J. Pinto, endosatario, valor de reconocimientos médicolegales practicados por el doctor Antonio M. Pinto . $ 18 50

Número 999, a favor del señor Eladio Valencia, valor de reconocimientos médicolegales . . 211 ..

Número 1003, a favor del señor Manuel J. Peña, valor de reconocimientos médicolegales . . 5 50 — 235 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1835, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de catorce pares de botines para el Ejército . . . . . $ 42 ..

Número 1880, a favor del señor Urbano Navarrete, valor de veinte pares de botines para el Ejército . . . . 60 ..

Número 1907, a favor del señor Manuel V. Peña, valor de hospitalidades causadas por supernumerarios del Ministerio de Guerra en octubre último . . . 63 60

Número 1925, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de diez y seis pares de botines para el Ejército . . . . 48 ..

Pasan . . . $ 213 60 — 235

Vienen . . . . . $ 213 60 235 ..

Número 1949, a favor de la señora Otilia R. de Castillo, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 1957, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de sus trabajos en correajes para el Ejército. 17 50

Número 2012, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor de sus servicios como aurigas del coche presidencial en noviembre último. 100 ..

Número 2028, a favor del señor Francisco Congote, valor de quince días de trabajo como Ayudante del Guardaparque en noviembre último . . . . 15 .. 456 10

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1283, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . . $ 58 50

Número 1176, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en octubre último . . . . 441 ..

Número 1130, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en septiembre último . . . . 224 ..

Número 1302, a favor del señor J. Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho en octubre último . . . . 20 ..

Número 1330, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en noviembre último . . . . . 24 ..

Número 1331, a favor del señor Elías A. Chaves, valor de sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés y Providencia, en Bogotá en noviembre último . . . 80 ..

Número 1263, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en octubre último . . . . 50 ..

Número 1268, a favor del Reverendo Padre Eloy M. de Orihuela, valor de la suma asignanada para proveer de agua los Orfelinatos de La Goajira en octubre último 83 33

Número 712, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente para el Asilo de Ancianos en junio último 83 33

Número 723, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio al Hospital de Ubaté en junio último 24 16

Número 724, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Chía en junio último . . . . 15 ..

Número 725, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Pacho en junio último . . . 25 ..

Número 866, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Ubaté en julio último . . . 24 16

Número 867, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Chía en julio último . . . . 15 ..

Número 868, a favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Pacho en julio último . . . . 25 ..

Número 871, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del

Pasan . . . . . $ 1,192 48 691 10

Vienen . . . . $ 1,192 48 691 10

auxilio a la Sociedad de San Vicente para el Asilo de Ancianos en julio último 83 33

Número 1085, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en septiembre último . . 15 ..

Número 1090, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en septiembre último . . . . 100 ..

Número 1125, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en septiembre último . . . . . 25 ..

Número 1287, a favor del mismo, valor de igual auxilio en octubre último . . . . 25 ..

Número 1358, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en noviembre último . . . . . 30 ..

Número 1253, a favor del señor Julio Jaramillo, valor de ciento cuarenta y un cajones para empaque de textos 70 50

Número 1296, a favor del señor Miguel Díaz V., valor de varios artículos para premios de las escuelas 27 30

Número 1374, a favor del señor Víctor G. González, valor de un candado de cobre para el Depósito del Ministerio 3 40

Número 1382, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de textos 18 55

Pagado por sueldos 1,895 25 3,485 81

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 91, a favor del señor Simón Aza, Intendente, valor de gastos en el Instituto de Agricultura . . . . . . $ 1,000 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 400, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 5,250 ..

Pagado por sueldos 237 50 5,487 50

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 30, a favor del señor Francisco J. Urrutia, valor de la propuesta para remate de $ 300, en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada el 1.° de octubre último . . . . $ 300 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 924 ..

Por intereses 51 15 975 15

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de las siguientes radicaciones, en noviembre:

Del señor Esteban Escallón, a favor del señor Esteban Pedrosa . . . $ 80 ..

Del señor Rafael Garzón, a favor de la señora Graciela de Garzón . . . . 23 ..

Del mismo, a favor de la señorita Paulina Garzón . . . . . 10 ..

Del señor José de J. Lozano, a favor del señor Calixto Andrade 90 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Antonio M. Alvarado, en noviembre, a fa-

Pasan . . . . . $ 203 .. 11,939 56

Vienen . . . . . $	203 ..		11,939 56
vor de la señora Carlina de Alvarado	10 ..		
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de radicación del señor Carlos Vélez en noviembre, a favor de la señora Josefina de Vélez. .	60 ..		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:			
Cali. Número 97, a favor del Banco de Bogotá	2,000 ..		
Ibagué. Número 157, a favor de la señora Hortensia B. de Valenzuela	150 ..		
Popayán. Número 276, a favor del señor Francisco J. Urrutia.	88 ..		
Pasto. Número 95, a favor del señor Luis Agreda Caicedo . .	64 ..		
Pasto. Número 96, a favor del señor Félix Restrepo	50 ..		
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 200, a favor de la Compañía Franco Belga	200 ..		
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:			
Número 453, a favor del señor Urbano Barrios	60 ..		
Número 458, a favor del señor Mario Barreto	705 ..		
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Magín Jácome, en noviembre, a favor del señor José G. Hernández	50 ..		3,640 ..
Suma		$	15,579 56

RESUMEN

Débito	$	225,033 15
Crédito		15,579 56
Existencia	$	209,453 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		132 25
En vales del Tesoro		2,604 95
En documentos		197,782 08
En papel moneda		8,853 39
Suma igual	$	209,453 59

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja	$	72,936 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.401,096 ..
Se han amortizado		913,651 ..
Quedan en circulación	$	487,445 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública, amortizados en el remate verificado el día 1.° de diciembre de 1915.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Hospital de San Juan de Dios (parte), al 100 por 100 de precio	$	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Francisco Plata, al 56 por 100 de precio	$	5,300 ..	2,968 ..
Banco de Colombia, al 56 por 100 de precio		15,925 ..	8,918 ..
Arturo Posada, al 56-39 por 100 de precio		3,500 ..	1,973 65
León Maldonado C. (parte), al 56-40 por 100 de precio. .		1,135 38	640 35
	$	25,860 38	14,500 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio	$	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Carlos A. Ruiz, al 70 por 100 de precio	$	568 ..	397 60
Enrique Casas, al 78-50 por 100 de precio		500 ..	392 50
León Maldonado C., al 79-79 por 100 de precio		2,300 ..	1,835 17
León Maldonado C. (parte), al 79-89 por 100 de precio .		1,971 13	1,574 73
	$	5,339 13	4,200 ..

Bonos colombianos.

Eliseo Vásquez (parte), al 89-50 por 100 de precio .	$	1,899 45	1,700 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio	$	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899.

(Antiguo Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio	$	400 ..	400 ..
Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio		900 ..	900 ..
Francisco J. Urrutia, al 100 por 100 de precio		300 ..	300 ..
Pablo M. Pulido, al 100 por 100 de precio		500 ..	500 ..
	$	2,100 ..	2,100 ..

Nota—Fueron presentadas cincuenta y una propuestas, por valor de ciento setenta y cinco mil ciento cinco pesos con noventa centavos ($ 175,105-90).

El Jefe de la Seción, **R. Martínez y Mosquera**

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de abril de 1915.

SERVICIO DE 1915

Imputación.	Saldos en 31 de marzo de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos	Reconocido en el mes	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 73.							
Artículo 584..$	27,502 86	....	....	27,502 86	3,025 73	24,477 13	24,477 13
Capítulo 74.							
Artículo 585..$	136,246 25	....	....	136,246 25	22,216 50	114,029 75	
Artículo 586...	50,000 ..	....	....	50,000 ..	....	50,000 ..	
Artículo 587..	....	....	....	... .	....	....	
Artículo 588 .	....	....	....	....	....	....	
Artículo 589...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 590...	....	....	... .	....	....	....	
Artículo 591...	....	....	....	....	....	... .	
Artículo 592...	....	....	....	....	....	....	
	186,246 25	....	....	186,246 25	22,216 50	164,029 75	164,029 75
Capítulo 75.							
Artículo 593..$	5,000 .	....	....	5,000 ..	100 ..	4,900 ..	
Artículo 594...	30,250 ..	....	....	30,250 ..	....	30,250 ..	
Artículo 595...	13,594 ..	....	....	13,594 ..	703 ..	12,891 ..	
Artículo 596...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 597...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 598...	....	....	....	.... ..	....	....	
Artículo 599...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 600...	38,300 ..	....	....	38,300 ..	....	38,300 ..	
Artículo 600A..	.. ..	15,000 ..(*a*)	....	15,000 ..	... ...	15,000 ..	
	107,144 ..	15,000 ..	....	122,144 ..	803 ..	121,341 ..	121,341 ..
Capítulo 76.							
Artículo 601..$	.. .. ..	....	....	....	....	....	
Artículo 602...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
Artículo 603...	30,000 ..	....	....	30,000 ..	....	30,000 ..	
Artículo 604...	9,000 ..	....	....	9,000 .	. ...	9,000 ..	
Artículo 605...	135,000 ..	....	....	135,000 ..	3,000 ..	132,000 ..	
Artículo 606...	900 ..	....	....	900 ..	....	900 ..	
Artículo 607...	6,000 ..	... .	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 608...	....	....	....	....	....	.. .. ..	
Pasan .$	192,900 ..	....	....	192,900 ..	3,000 ..	189,900 ..	309,847 88

OBSERVACIONES—(*a*) Decreto númer o 661 de 1915 del Ministerio del Tesoro. *Diario Oficial* número 15469.

Imputación	Saldos en 31 de marzo de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	192,900	......	......	192,900 ..	3,000 ...	189,900 ...	309,847 88
Capítulo 76.							
Artículo 609...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 610...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 611...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 612...	5,000 ..	......	......	5,000 ..	......	5,000 ..	
Artículo 613...	6,000	......	......	6,000 ..	......	6,000 ..	
Artículo 614...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 615...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 616...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 617...	30	......	......	30 ..	......	30 ..	
Artículo 618...	5,000	......	......	5,000	......	5,000	
Artículo 619...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 620...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 621...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	......	10,000	
Artículo 622...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 623...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	......	10,000 ..	
Artículo 624...	15,000 ..	......	......	15,000 ..	712 50	14,287 50	
Artículo 625...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 626...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 627...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 628...	6,000 ..	......	......	6,000 ..	......	6,000 ..	
Artículo 629...	4,000 ..	......	......	4,000 ..	......	4,000 ..	
Artículo 630...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 631...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 632...	4,000 ..	......	......	4,000 ..	1,000 ..	3,000 ..	
Artículo 633...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 634...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 635...	6,000 ..	......	......	6,000 ..	......	6,000 ..	
Artículo 636...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 637...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 638...	6,000 ..	......	......	6,000 ..	......	6,000 ..	
Artículo 639...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Artículo 640...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 641...	5,000 ..	......	......	5,000 ..	......	5,000 ..	
Artículo 642...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 643...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 644...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 645...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 646...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 647...	4,000 ..	......	......	4,000 ..	......	4,000 ..	
Artículo 648...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 649...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 650...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 651...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 652...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 653...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 654...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 655...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 656...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 657...	......	......	......	......	......	......	
Artículo 658...	3,000 ..	......	......	3,000 ..	......	3,000 ..	
	283,930 ...	......	......	283,930 ...	4,712 50	279,217 50	279,217 50
Capítulo 77.							
Artículo 659 .$	12,578 47	......	......	12,578 47	1,203 85	11,374 62	
Artículo 660...	550 ..	......	......	550 ..	......	550 ..	
Artículo 661...	641 67	......	......	641 67	116 60	525 01	
Artículo 662...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Pasan....$	15,770 14	......	......	15,770 14	1,320 45	14,449 63	589,065 38

Imputación.	Saldos en 31 de marzo de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen...$	15,770 14	....	....	15,770 14	1,320 45	14,449 63	589,065 38
Capítulo 77.							
Artículo 663..$	4,800 ...	....	....	4,800 ..	... . ..	4,800 ..	
Artículo 664...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 665...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	.... ..	2,000 ..	
Artículo 666...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 667...	....	. ... ..	....	....	....	....	
Artículo 668...	.. ..	....	....	....	....	....	
Artículo 669...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
	44,870 14	....	....	44,870 14	1,320 51	43,549 63	43,549 63
Capítulo 78.							
Artículo 671..$	16,924 40	....	....	16,924 40	1,822 ..	15,102 40	
Artículo 672...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 673...	7,501 ..	....	....	7,601 ..	1,363 80	6,237 20	
Artículo 674...	19,100 ..	....	....	19,100 ..	2,109 71	16,990 29	
Artículo 675...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	2,111 60	7,888 40	
Artículo 676...	11,887 16	....	....	11,887 16	... .	11,887 16	
Artículo 677...	342 ..	....	....	342 ..	....	342 ..	
Artículo 678...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 679...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 680...	. . ..	....	....	....	....	....	
Artículo 681...	....	....	....	.... ..	....	....	
Artículo 681A..	....	600 ..(*b*)	....	600 ..	....	600 ..	
Artículo 682...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 683...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 684...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	.. ..	6,000 ..	
Artículo 684A..	....	10,000 ..(*c*)	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 685...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 686...	8,976 02	....	....	8,976 02	242 10	8,733 92	
	101,330 58	10,600 ..	....	111,930 58	7,649 21	104,281 37	104,281 37
Capítulo 79.							
Artículo 687...$	113,298 63	....	....	113,298 63	66,047 38	47,251 25	
Capítulo 688...	4,000 ..	....	....	4,000 ...	....	4,000 ..	
Artículo 689...	....	....	....	....	....	....	
	117,298 63	....	....	117,298 63	66,047 38	51,251 25	51,251 25
					Suma................$		788,147 63

RECAPITULACION

Capítulo 73....$	27,502 86	....	....	27,502 86	3,025 73	24,477 13	24,477 13
Capítulo 74....	186,246 25	....	....	186,246 25	22,216 50	164,029 75	164,029 75
Capítulo 75....	107,144 ...	15,000 ..	....	122,144 ...	803 ..	121,341 ..	121,341 ..
Capítulo 76....	283,930 ...	....	....	283,930 .	4,712 50	279,217 50	279,217 50
Capítulo 77....	44,870 14	....	....	44,870 14	1,320 51	43,549 63	43,549 63
Capítulo 78....	101,330 58	10,600 ..	....	111,930 58	7,649 21	104,281 37	104,281 37
Capítulo 79....	117,298 63	....	....	117,298 63	66,047 38	51,251 25	51,251 25
Sumas..$	868,322, 46	25,600 ..	....	893,922 46	105,774 83	788,147 63	788,147 63

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

OBSERVACIONES—(*b*) Decreto número 641 de 1915, *Diario Oficial* número 15465, Ministerio del Tesoro—(*c*) Decreto número 600 de 1915, Ministerio del Tesoro, *Diario Oficial* número 15462.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril de la vigencia económica de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de marzo.		Operaciones del mes		Suma de la situación con las operaciones del mes.		Saldos	
		Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Créditos legislativos......	3	$ 1.007,679 42	139,356 96	25,600	105,774 83	1.033,279 42	245,131 79	788,147 63	..
Capítulo 73	10	8,863 14	36,366 ..	3,025 73	.... ..	11,888 87	36,366 .	....	24,477 13
Capítulo 74...........	13	63,753 75	250,000 ..	22,216 50	....	85,970 25	250,000	....	164,029 75
Capítulo 75...........	21	22,856	130,000 ..	803	15,000 ..	23,659	145,000 ..	....	121,341 ..
Capítulo 76...........	31	21,600 ..	305,530 ..	4,712 50	....	26,312 50	305,530 ..	....	279,217 50
Capítulo 77...........	40	2,529 86	47,400	1,320 51	....	3,850 37	47,400 ..	....	43,549 63
Capítulo 78...........	53	13,511 42	114,842 ..	7,649 21	10,600	21,160 63	125,442	....	104,281 37
Capítulo 79...........	60	6,242 79	123,541 42	66,047 38	....	72,290 17	123,541 42	....	51,251 25
Sumas ....$	....	1.147,036 38	1.147,036 38	131,374 83	131,374 83	1.278,411 21	1.278,411 21	788,147 63	788,147 63

Bogotá, abril 30 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a ejecutar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes: a trastejar todo el tejado; a coger con cal todas las goteras; a revocar todos los caballetes; a empastar todos los vidrios de la claraboya vieja, y a suministrar todos los materiales que se necesiten para estos trabajos, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro. Estos materiales serán de superior calidad. Dichos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer en dos contados semanales consecutivos de a diez pesos oro cada uno la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 21 de junio de 1915.

César Piñeros—Pedro M. Acebedo

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 21 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y José Joaquín Pacheco, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete a ejecutar en la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes: a reparar los solados de las piezas y de los corredores del segundo piso; a desbaratar dos tabiques, sacando los materiales y la tierra del piso bajo; a resanar y enladrillar las partes en donde se quitan los tabiques; a suministrar todos los materiales que sean necesarios, por la suma de treinta y dos pesos ($ 32) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Pacheco tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 17 de junio de 1915.

César Piñeros—José Joaquín Pacheco.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 17 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Víctor Bello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Bello se compromete a labrar a buzarda fina, para el Parque de la Independencia, en el invernáculo, veinte metros cuadrados de baldosa, a razón de tres pesos ($ 3) oro el metro cuadrado, dejando los topes de los sillares a escuadra y a cincel; este trabajo será definitivamente terminado dentro de tres semanas, y Bello pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Bello la suma de sesenta pesos ($ 60) oro valor de lo contratado, por cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Víctor Bello

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales, Junio 21 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Jesús Martínez, en su propio nombre, por una parte, y Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar en el Parque de la Independencia el edificio del kine, en lo exterior, que mide novecientos metros cuadrados, incluyendo los cielos de los corrredores y las oficinas del teléfono y de la Administración. Esta pintura haciéndola con una preparación al temple que sea muy resistente a la intemperie, en los tonos que indique la Dirección de Obras Públicas Nacionales, y retocando también los cuadros que enmarcan los cielos, etc., la hace a razón de doce centavos oro el metro cuadrado, o sean..............................$ 108

Se compromete además a forrar de nuevo, dándosele la tela apropiada, los cielos rasos y aleros de los corredores y de la oficina. Estos cielos son treinta y uno, y deben quedar bien templados. Hace la forrada, incluyendo el arreglo de la gotera de madera, que está en muchos puntos desprendida, a razón de un peso oro cada cielo con su alero......... 31

Suma....... ....$ 139

Martínez entregará estas obras definitivamente concluídas en el término de veinte días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Martínez los ciento treinta y nueve pesos ($ 139) oro, que vale lo contratado, por cuotas semanales de a cuarenta y seis pesos ($ 46) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Jesús Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Aquilino Montes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a hacer y dejar puestas dos puertaventanas, a ochenta pesos ($ 80) oro cada una, o sean ciento sesenta pesos ($ 160) oro ambas, para la obra nueva del Capitolio, piso alto, sobre la carrrera 8ª; estas ventanas son la 6ª y la 7ª, contando de Norte a Sur; a emplear madera de pino seca y sana ; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a las de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros;) a entregar la obra completamente terminada el día veinte de junio del corriente año, y a sufrir una multa de treinta y dos pesos ($ 32) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Montes le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Montes, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro que vale este contrato, en dos buenas cuentas: la primera cuando entregue la primera ventana y el resto cuando entregue terminada a satisfacción toda la obra.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Aquilino Montes

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 3 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis Emilio Obando, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Obando se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos antepechos de hierro, de un metro veinte centímetros cada uno, iguales a los correspondientes que ya están hechos; los hace a razón de diez pesos ($ 10) cada uno, dejándolos debidamente colocados en sus lugares respectivos; entregará la obra definitivamente terminada dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez se compromete a hacer reconocer a Obando la expresada suma de veinte pesos ($ 20) oro a que asciende lo contratado, por cuotas semanales de a diez pesos ($ 10) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a 25 de mayo de 1915.

Fernando Páez—Luis E. Obando

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. mayo 25 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis M. Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo la ornamentación del cielo del vestíbulo en la forma siguiente: la decoración de la cornisa, que consta de ménsulas y dos adornos; el cielo que consta de esquineras, dos baguetas, una adornada y otra lisa, y un florón central. Todos estos trabajos serán en yeso y según el plano presentado y aceptado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales. El valor de este trabajo será el de ciento veinte pesos ($ 120) oro y será definitivamente terminado dentro del término de cuarenta días. Torres pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará entregar a Torres los andamios, y le hará reconocer la expresada suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, por cuotas semanales de a quince pesos ($ 15) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, y el saldo cuando la obra haya sido entregada a satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis María Torres

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 14 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel A. Rodríguez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo una puerta de comunicación de tres metros cuarenta centímetros de alto por un metro cuarenta centímetros de ancho, en maderas de cedro y de nogal, sanas y secas, de cuatro y medio centímetros los largueros y los peinazos, y de nueve centímetros de ancho. Esta puerta llevará en la parte circular un bastidor para vidrios incrustado en el cerchón del arco, y sus respectivos enchapados, y será de un estilo igual a las que ya están hechas de la misma clase; será fijada con tornillos en su respectivo lugar, y su valor es el de...............$ 35

A hacer, para el mismo Pasaje, un bastidor fijo, que irá en el costado sur, de dos metros sesenta y ocho centímetros

Pasan ....$ 35

Vienen............$ 35

de alto y un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho, con postigos, un transparente de madera y su respectivo enchapado, también será de maderas de cedro y de nogal, será fijado en su lugar con tornillos; será de estilo y ejecución iguales a los que ya están hechos, y su valor es el de.......... 40

Suma.............$ 75

Rodríguez entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de tres semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de tales obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Rodríguez la expresada suma de setenta y cinco pesos ($ 75) oro por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25 oro), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Manuel A. Rodríguez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 24 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a suministrar para el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la puerta que comunica este Ministerio con la casa contigua, una escalera de madera de pino seco y sano, con siete pasos, incluyendo uno de setenta centímetros de ancho, y su baranda en ambos lados; sus columnas, las que irán con sus soportes de hierro, de tres centímetros de ancho, y de grueso un centímetro, los cuales irán en el pie de ésta, asegurados con tornillos; esta escalera será construída: sus gualderas, en tablón de cuatro y medio centímetros de grueso; sus pasos y contrapasos, en tabla de dos y medio centímetros de grueso; también la entregará toda pintada al óleo, por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer en dos contados semanales consecutivos, de a veinte pesos cada uno, la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Barragán tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 26 de mayo de 1915.

César Piñeros—Luis F. Barragán

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 26 de 1915

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber, Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1559 de 29 de abril último, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de noventa y dos pesos cincuenta y cinco centavos ($ 92-55) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, quince (15) cajas, marcadas *L. N.*, *Ns* 146/60, que contienen aparatos de física para la enseñanza, llegados por vapor *Tritón* de 26 de marzo último, por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas al Ministerio de Instrucción Pública, cuyo aforo es de medida cúbica 4692.

2.º Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de noventa y dos pesos cincuenta y cinco centavos ($ 92 55) oro inglés, como el valor del expresado transporte, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a los siete días del mes de mayo del año de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

—

Ministerio de Obras Públicas - Bogotá, 29 de mayo de 1915.

Aprobado — El Ministro — AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Mauricio Razzeti, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Mauricio Razzeti se compromete a pintar al óleo, en color corrido, en el Ministerio de Hacienda, dos puertas del costado sur, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2 50) oro, que valen cinco pesos ($ 5) oro; las puertas las entregará terminadas a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Razzeti tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 22 de mayo de 1915.

César Piñeros—Mauricio Razzeti

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 22 de 1915.

Es corriente—El Director—ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro. AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pinzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a pintar las dos escaleras de madera del pabellón suroeste por la suma de ciento veintitrés pesos veinte centavos ($ 123-20) oro, excluyendo los pasos y contrapasos, pero incluyendo los bastidores que cubren los costados y forman lo que comúnmente se llama cuarto de San Alejo; a pintar con colores al óleo imitando madera de nogal, menos los pasamanos, que deben ir con barniz de tapón y de color de cereza; a pintar las varillas con bronce fino y las perillas con aluminio; a dar las manos necesarias de pintura—no menos de tres,—y a emplear materiales de primera calidad; a entregar la obra en el curso de quince días, y a pagar una multa de veinticuatro pesos sesenta y cuatro centavos ($ 24-64) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar la obra con otra persona sin que el Contratista tenga derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pinzón, en las listas semanales de la obra, los ciento veintitrés pesos veinte centavoz ($ 123-20) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Pinzón

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 14 de 1914.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

—

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Andrés C. Corrales, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor Ricardo Arjona S., del comercio de Barranquilla, solicito respetuosamente de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que el expresado señor Arjona S. usa para distinguir los jabones y demás manufacturas o productos elaborados en su establecimiento, consistente en las letras R. A. S., las cuales pueden ir separadas, unidas, impresas, litografiadas, estampadas o grabadas en letra inglesa o bastardilla, en cualquier color y tamaño que sea necesario emplearlas en los jabones, pastas, avisos, empaques, envases, envoltorios, cajas etc. etc.

El poder con que acredito mi personería legal reposa en ese Despacho, en el expediente formado para el registro de la marca **Perfumería de lujo**, también del expresado señor Ricardo Arjona S.

En cuatro fojas útiles acompaño al presente memorial tres modelos de la marca que solicito registrar, y el recibo expedido por la Tesorería General de la República, bajo el número 1807, con el que compruebo haber consignado el valor de los derechos fiscales, y quedan así llenados los requisitos exigidos por la ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente solicito de usted se digne resolver de conformidad.

Señor Ministro.

Andrés C. Corrales

Bogotá, diciembre 2 de 1915.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 2 de 1915.

En esta fecha presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alaín Lemos

(200) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

—

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Eduardo Franco F., mayor de edad y vecino de Bogotá, solicito patente de privilegio para explotar, usar y vender, por el término de veinte años, un aparato de mi invención, aplicable a las cañerías que conducen el agua bajo presión, con destino a motores que aprovechen la fuerza viva de ésta, y que tiene por objeto hacer el oficio de válvula.

De conformidad con la Ley sobre patentes presentaré a su debido tiempo el plano correspondiente, y acompaño a este memorial un recibo del señor Tesorero General de la República, por la suma de veinte centavos ($ 0-20), a buena cuenta de los derechos de la patente que solicito.

Señor Ministro.

Eduardo Franco F., Ingeniero Civil.

Bogotá, octubre 19 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Oficina de Registro—Bogotá, octubre 26 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, hoy 26, a las tres de la tarde, ante el suscrito Registrador.

Alaín Lemos

(198) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

—

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 134. Bogotá, mayo 2 de 1914.

El señor Emiliano Rey B., responsable de la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de junio de 1911, no contestó el auto de observaciones número 365 de 24 de noviembre de 1913, y estando vencido el término que se le concedió para ello, se procede a fenecer provisionalmente la expresada cuenta sin alcance, pero con las siguientes multas:

La de diez pesos oro por la demora en la rendición de la cuenta, puesto que el retardo no ha sido justificado.

La de veintidós centavos oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir y de que trata el punto cuarto del auto de glosas.

Estas sumas las consignará el responsable en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar cinco días desepués de notificado este auto.

No se impone la multa a la persona que desempeñara el cargo de primera autoridad política de Quibdó o de Bolívar, por no saberse si practicó o nó la visita ordenada por la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

—

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 135. Bogotá, mayo 2 de 1914.

El auto de glosas número 366, de fecha 24 de noviembre de 1913, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de julio de 1911, le fue notificado personalmente al responsable señor Emiliano Rey el 4 de diciembre de 1913. Estando vencido el término que se concedió para contestar, se fenece provisionalmente la dicha cuenta sin alcance pero con la multa de diez pesos oro por la demora en la rendición de la cuenta, una vez que el retardo no se ha justificado, como está ordenado en el punto cuarto del auto de glosas mencionado.

Como no se sabe si la primera autoridad política de Quibdó practicó o nó la visita, no se puede por ahora imponer la multa que ordena la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 136. Bogotá, mayo 2 de 1914.

Habiéndose transcurrido el tiempo para contestar el auto de observaciones número 367, notificado al señor Emiliano Rey B., el 4 de diciembre de 1913, relacionado con la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó perteneciente al mes de agosto de 1911, se procede a fenecer la expresada cuenta sin alcance, pero con las siguientes multas a cargo del responsable:

La de $ 10, por la demora en la rendición de la cuenta, cuya demora no se ha justificado.

La de sesenta centavos oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir y de que trata el punto quinto del auto de glosas.

Como no se sabe si la primera autoridad política de Quibdó practicó o nó la visita mensual, no se puede imponer la multa que ordena la ley. Para lo cual debe dirigirse nota al Gobernador de Bolívar, por conduto de la Presidencia de esta Corte, para que se averigüe si se practicó la visita y quién era el empleado en Quibdó en diciembre de 1913 quien ha debido practicarla.

Las multas se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar diez días después de notificado este auto, y remitirse el recibo respectivo a esta Corte, para tenerlo en cuenta al fenecimiento definitivo de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

—

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 137. Bogotá, mayo 2 de 1914.

No habiendo contestado el señor Emiliano Rey B. el auto de observaciones número 368, de 24 de noviembre de 1913, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de septiembre de 1911, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, así:

Elevando a alcance líquido la suma de $ 18-84, pagada a Eladio Torres, sin estar comprobada.

Confirmando la multa de diez pesos oro por la demora en la rendición de la cuenta, puesto que la demora no se ha justificado.

No sabiéndose si la visita se practicó por la primera autoridad política de Quibdó o de Bolívar, no se puede imponer la multa ordenada por la ley; pero se encarece al señor Gobernador de Bolívar averigüe si la visita se practicó o nó, y quién era el empleado político de ese entonces, para poder aplicar la sanción legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

—

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 138. Bogotá, mayo 2 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del camino de Bolívar a Qubdó correspondiente al mes de octubre de 1911,

de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., así:

Elevando a alcance líquido contra el dicho responsable la suma de $ 0-10 oro pagados de más por jornales.

El valor del recibo número 35, por seis pesos plata, se tendrá en cuenta al estudiar la cuenta general.

Confirmando la multa de diez pesos oro por la demora en la rendición de la cuenta, demora que no se ha justificado.

No sabiéndose si la primera autoridad política de Quibdó o de Bolívar practicó la visita mensual, no se puede imponer la multa ordenada por la ley. El señor Gobernador de Bolívar se servirá averigüar este hecho y dar cuenta a esta Corte para los efectos de la ley.

Las anteriores sumas se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, diez días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 139. Bogotá, mayo 2 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del camino de Bòlívar a Quibdó correspondiente al mes de noviembre de 1911, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., así:

Reservando para la cuenta general lo relativo al punto cuarto del jornales pagados a Martín E. Zapata y no incluídos en los egresos.

Elevando a alcance líquido la suma de $ 200, por falta del comprobante en el pago.

Elevando a alcance líquido la suma de $ 283-26, pagados a Abraham Pérez, sin comprobante legal.

Confirmando la multa de diez pesos por demora en la rendición de la cuenta de que trata el punto 9.º del auto de glosas, puesto que el retardo en la rendición no se justificó.

Estas sumas se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, cinco días después de notificado este auto, debiendo remitirse el recibo respectivo, para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

No se impone la multa por la nó práctica de la visita, por no saberse si la primera autoridad política de Bolívar o Quibdó la practicó o nó.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 140. Bogotá, mayo 2 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de diciembre de 1911, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., así:

El punto tercero del auto de glosas se tendrá en cuenta al fenecer la cuenta general.

Confirmando la multa de diez pesos oro por la demora en la rendición de la cuenta, demora que no se justificó, y de que trata el punto cuarto del auto de glosas.

La multa debe consignarse en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, cinco días después de notificado este auto, debiendo remitirse a esta Corte el recibo respectivo, para tenerlo en cuenta al estudio de la cuenta general.

No sabiéndose si la primera autoridad política practicó o nó la visita, no se puede imponer la multa de que trata la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 141. Bogotá, mayo 2 de 1914.

A la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, correspondiente al mes de enero de 1914, se observa:

1.º Falta copia del libro de cuenta y razón. No se ve el motivo por el cual siempre haya de venir esta cuenta desprovista de este requisito, tánto más ahora que los dos años anteriores que tienen ya en la Corte sus respectivas copias. Es el caso de advertir al señor Intendente que la cuenta de estos ríos debe llevarse aparte de la del río Magdalena, que es cuenta distinta, y que además se examina en otra Sección de la Corte.

2.º Debe mandarse detalle de los útiles de escritorio comprados para la Junta Patriótica de Canalización.

3.º Debe el señor Intendente explicar el motivo por el cual fueron cobrados derechos de canalización por valor de $ 1-99.

El responsable, señor Tomás J. Bustillo, tiene seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Sección de Numeración.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 142. Bogotá, mayo 2 de 1914.

Con fecha 30 de abril próximo pasado se recibió en esta Sección una nota del señor Urías Pardo, en la que pide se le fenezcan pronto y separadamente sus cuentas.

Del estudio de la cuenta general correspondiente al período del señor Pardo, resulta: las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance, así: marzo, por auto número 142 de 6 de abril de 1906; abril, por auto número 147 de 2 de mayo de 1905; en mayo no hubo movimiento; junio, por auto número 82 de octubre 2 de 1905. Estos autos le fueron notificados personalmente al responsable, por disposición de esta Sección.

Los cuadros parciales guardan relación con el cuadro general, que es el que constituye la cuenta general.

Como ésta vino con un retardo considerable, después de un requerimiento, y como a la época de ella estaba en vigencia el anterior Código Fiscal, hay que tener en cuenta los artículos 2003 y 2005 de éste, y en tal virtud se impone la multa de diez pesos oro por la demora.

Por lo expuesto se fenece definitiva y separadamente la cuenta general de la Litografía Nacional. Sección de Numeración, comprensiva de los meses de marzo a junio, inclusive, de la que es responsable el señor Urías Pardo, sin alcance y con la multa de diez pesos ($ 10) oro, que se consignará en la Tesorería General de la República, diez días después de la confirmación de este auto.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 143. Bogotá, mayo 2 de 1914.

Fenécese provisionalmente, por estar bien llevada y comprobada la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de septiembre de 1911, sin alcance alguno contra el responsable señor Felipe Zapata.

Se confirma la multa de diez pesos oro impuesta en el auto número 159 de 2 de julio de 1913, pues no se ha justificado la demora en la rendición de la cuenta.

Se impone además la de diez y seis centavos ($ 0-16) oro por falta de anulación de una estampilla en una letra de Alzamora & Compañía, por disponerlo así el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 144. Bogotá, mayo 7 de 1914.

Del estudio de la cuenta general del Almacén de sal marina de Cartagena, comprensiva de febrero a diciembre del año de 1911, resulta:

Todas las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno, así: las de febrero, en que empezó la cuenta, marzo y abril, por autos números 156, 157 y 158, de fecha 14 de agosto de 1911 todos ellos; mayo y junio, por autos números 220 y 221, de agosto 16 del año indicado; julio, agosto, septiembre y octubre, por autos números 266, 267, 268 y 269, de 11, 14, 20 y 26 de diciembre de 1911, respectivamente; noviembre y diciembre, por autos números 114 y 115, de 27 de julio de 1912 ambos.

Las cuentas fueron remitidas en tiempo oportuno.

En la rendición de las cuentas se observaron las disposiciones legales pertinentes, y estando acordes las parciales con la general, se fenece definitivamente esta última, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Andrés Frías M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas,**

ALMACEN de sales de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 145. Bogotá, mayo 7 de 1914.

Estudiada la cuenta general del Almacén de sal marina de Cartagena comprensiva de los cuatro primeros meses del año de 1912, resulta que las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo ni alcance, así:

Enero, por auto número 116 de 27 de junio de 1912.

Febrero, por auto número 117 de 27 de junio de 1912.

Marzo, por auto número 118 de 27 de junio de 1912.

Abril, glosada por auto número 119 de 27 de junio de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 66 de 5 de mayo de 1913, dictado por esta Sección.

Las copias del libro de cuenta y razón están conformes con el original.

El señor Frías ha comprobado hasta la evidencia que entregó el saldo en sal y en dinero al Administrador de la Aduana de Cartagena, como se ve en los documentos que figuran en este juicio.

Por lo tanto se fenece definitivamente la cuenta de sal marina en el Almacén de Cartagena correspondiente de enero a abril de 1912, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Andrés Frías M.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA del Carmen a Jesús del Río.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 146. Bogotá, mayo 7 de 1914.

Del estudio de la cuenta general de la carretera del Carmen a Jesús del Río (Departamento de Bolívar) correspondiente al año de 1908, de la que es responsable el señor César Bustillo R., resulta:

Las cuentas parciales fueron fenecidas así:

Enero, glosada. Auto número 185 de febrero 3 de 1909, y fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 285 de 6 de agosto de 1909.

Febrero, glosada por auto número 186 de 4 de febrero de 1909, y fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 286 de 7 de agosto de 1909.

Marzo, glosada. Auto número 187 de 5 de febrero de 1909, y fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 287 de 9 de agosto de 1909.

Abril, glosada. Auto número 188 de 6 de febrero de 1909, y fenecida provisionalmente por auto número 288 de 10 de agosto de 1909.

Mayo, glosada. Auto número 189 de 8 de febrero de 1909, y fenecida provisionalmente por auto número 289 de 11 de agosto de 1909.

Junio, glosada. Auto número 190 de 9 de febrero de 1909, y fenecida provisionalmente por auto número 290 de 12 de agosto de 1909.

Julio, glosada. Auto número 191 de 10 de febrero de 1909, y fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 291 de 13 de agosto de 1909.

Agosto. No hubo movimiento.

Septiembre, glosada. Auto número 192 de 11 de febrero de 1909, y fenecida provisionalmente por auto número 293 de 14 de agosto de 1909.

Octubre, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 293 de 14 de agosto de 1909.

Noviembre, fenecida provisionalmente, sin cargo ni alcance contra el responsable, por auto número 1.° de 11 de febrero de 1911.

Diciembre. No hubo movimiento. Hubo trabajos, pero los pagos se hicieron en enero de 1909.

La cuenta del mes de enero se feneció provisionalmente, sin cargo ni alcance, por auto número 2 de 11 de febrero de 1911.

Comparadas las cuentas parciales con el libro original de cargo y data, resultan idénticas y bien descritas y comprobadas todas las partidas de enero de 1908 a enero de 1909, en que se terminaron los trabajos.

El saldo de $ 34 lo entregó el señor Bustillo al Administrador de Hacienda, quedando por consiguiente a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta de la carretera del Carmen a Jesús del Río (Departamento de Bolívar) comprensiva de enero de 1908 a enero de 1909, sin cargo ni alcance contra el responsable señor César Bustillo R.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 147. Bogotá, mayo 7 de 1914.

Al señor José María Pinto le fue notificado personalmente, en Campoalegre, el auto de observaciones número 18 de 24 de febrero de 1914, el 12 de marzo de 1914. El auto lo contestó el responsable en escrito fechado en Campoalegre el 15 de marzo de este año, y recibido en la Secretaría de esta Corte el 18 de abril del mismo año.

El responsable no ha logrado desvanecer las observaciones del auto. Ha confundido el numeral 6.° del artículo 1.° del Decreto número 1431 de 1907 con el artículo 6.° del mismo Decreto, que es el citado en el auto. Seguramente el señor Pinto no se fijó en que una cosa es lo dispuesto en el numeral 6.° y otra lo que ordena el artículo 6.° Son disposiciones distintas.

Por lo tanto la Sección insiste, por el presente auto para mejor proveer, en que el responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de diciembre de 1913 cumpla con lo ordenado en el artículo 6.° del Decreto citado, que es el invocado en el auto en referencia.

Diez días y la distancia para que se cumpla este auto. De lo contrario el responsable incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 148. Bogotá, mayo 11 de 1914.

En el efecto suspensivo se concede la apelación que del auto número 131, de fecha 2 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de marzo de 1911, interpuso en el acto de la notificación el señor Emiliano Rey B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 149. Bogotá, mayo 11 de 1914.

En el acto de la notificación interpuso apelación el señor Emiliano Rey B., responsable de la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de junio de 1911, del auto número 134, de fecha 2 de mayo del año en curso. Estando interpuesto el recurso dentro de los términos que establece la ley, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 150. Bogotá, mayo 11 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese para ante la Sala de Decisión la apelación que en el acto de la notificación interpuso el señor Emiliano Rey B., del auto número 135 de 2 de mayo de este año, relacionado con la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de julio de 1911, de la que es responsable el señor Rey B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 151. Bogotá, mayo 11 de 1914.

Habiéndose interpuesto en tiempo oportuno la apelación del auto número 136, de fecha 2 de mayo de este año, relacionado con la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de agosto de 1911, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 152. Bogotá, mayo 11 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese para ante la Sala de Decisión la apelación que del auto número 137, de fecha 2 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó

correspondiente al mes de septiembre de 1911, interpuso el señor Emiliano Rey B., en el acto de la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 153. Bogotá, mayo 11 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese para ante la Sala de Decisión el recurso de apelación que del auto número 138, de fecha 2 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de octubre de 1911, interpuso en el acto de la notificación el señor Emiliano Rey B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado. César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 154. Bogotá, mayo 11 de 1914.

Para ante la Sala de Decisión se concede en el efecto suspensivo la apelación que del auto número 139, de fecha 2 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de noviembre de 1911, interpuso en el acto de la notificación el señor Emiliano Rey B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 155. Bogotá, mayo 11 de 1914.

Para ante la Sala de Decisión se concede en el efecto suspensivo la apelación que del auto número 140, de fecha 2 de mayo del presente año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de diciembre de 1911, interpuesto en el acto de la notificación por el señor Emiliano Rey B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

LITOGRAFIA Nacional. Sección de Numeración.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 156. Bogotá, mayo 12 de 1914.

El señor Urías Pardo, al notificársele el auto de fenecimiento número 142, de fecha 2 de mayo de 1914, dictado en la cuenta general de la Litografía Nacional (Sección de Numeración) correspondiente de marzo a junio de 1905, apeló de la multa allí impuesta. Estando interpuesto el recurso en tiempo oportuno, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 157. Bogotá, mayo 12 de 1914.

El auto de observaciones número 377 de 27 de noviembre de 1913, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente a enero de 1912, le fue notificado personalmente al responsable señor Emiliano Rey B., el 4 de diciembre de 1913, sin que hubiese contestado en el término señalado. En consecuencia se procede a fenecer provisionalmente la expresada cuenta, así:

Elevando a alcance líquido, a cargo del responsable, $ 0-60 oro, pagados de más por jornales. (Véase comprobante número 4).

Confirmando la multa de $ 10 oro por el retardo en la rendición de la cuenta, demora que no se ha justificado, según lo indicado en el punto 4.º de las glosas.

Estas sumas se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar diez días después de notificado este auto.

Como no se sabe si se practicó la visita por la primera autoridad política del lugar, no se puede imponer la multa de que habla la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 158. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin alcance, la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de febrero de 1912, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B.; pero con la multa de $ 10 oro por la demora en la rendición de la cuenta, y de que se hizo mención en el punto 4.º del auto de glosas número 378 de 27 de noviembre de 1913; suma que se consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar cinco días después de notificado este auto.

No se impone la multa que ordena la ley, por no saberse si la visita la pasó o nó la primera autoridad política de Quibdó o de Bolívar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 159. Bogotá, mayo 12 de 1914.

El señor Emiliano Rey B., responsable de la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de marzo de 1912, fue notificado personalmente del auto de observaciones número 379 de 27 de noviembre de 1913, y no habiendo contestado las observaciones, se fenece provisionalmente la dicha cuenta, sin alcance, pero con la multa de $ 10 por la demora en la rendición, como se anotó en el punto 4.º de las glosas.

La copia de la diligencia de visita no se remitió, y no sabiéndose si se practicó o nó, no se puede imponer la multa que ordena la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 160. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1912, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., así:

Elevando a alcance líquido a cargo del responsable la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor de un galápago comprado para el Ingeniero del camino, una vez que este gasto no podía hacerse con fondos del camino.

Confirmando la multa de $ 10 oro por la demora en la rendición de la cuenta, la que no se justificó a pesar de haberse exigido en el auto de observaciones número 380 de 27 de noviembre de 1913.

Lo relacionado a la visita se encuentra en el mismo caso expresado en el auto anterior.

Las sumas indicadas se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar cinco días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 161. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Se fenece provisionalmente, sin alcance, la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo de 1912, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., pero con la multa de $ 10 oro por la demora en la rendición de la cuenta, no justificada, y de que trata el punto tercero del auto de glosas número 381 de 27 de noviembre de 1913, que le fue notificado personalmente al señor Rey el 4 de diciembre de 1913.

Esta suma debe consignarse en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, y remitirse el respectivo recibo a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

No sabiéndose si la visita se practicó o nó, se puede imponer la multa de que trata la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 162. Bogotá, mayo 12 de 1914.

La cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de junio

de 1912, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., se fenece provisionalmente, así:

Elevando a alcance líquido la suma de diez centavos ($ 0-10) oro, pagados de más en el comprobante número 8.

Confirmada la multa de $ 0-96 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir al comprobante número 24.

Imponiendo la multa de $ 10 oro por la demora en la rendición de la cuenta, cuyo retardo no se justificó.

Las multas anteriores se consideraron en los puntos 2.º y 6.º del auto de observaciones número 382 de 27 de noviembre de 1913, que no contestó el prenombrado responsable en el término que para ello se le señaló.

La dicha suma se consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar inmediatamente después de notificado este auto, debiéndose remitir a esta Corte el recibo respectivo para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 163. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Fenécese sin alcance la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de junio de 1912, de la que es responsable el señor Emiliano Rey B., pero con las siguientes multas:

Diez pesos ($ 10) oro por la demora en la rendición de la cuenta y que no se justificó.

Cuarenta y dos centavos ($ 0-42) oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir al comprobante número 9.

Las multas anteriores están establecidas en los puntos 3.º y 4.º del auto de glosas número 383 de 27 de noviembre de 1913 El valor de ellos debe consignarse en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, cinco días después de notificado este auto. El recibo respectivo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Con relación a la visita, se hacen las mismas consideraciones de autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 164. Bogotá, mayo 12 de 1914.

El señor Emiliano Rey B., responsable de la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de agosto de 1912, no contestó las observaciones del auto número 384 de 27 de noviembre de 1913, y estando vencido el término que para ello se le señaló, se procede a fenecer provisonalmente la expresada cuenta, así:

Confirmando la multa de diez pesos ($ 10) oro por la demora en la rendición de la cuenta, puesto que no se justificó el retardo en la rendición de ella.

Elevando a alcance líquido la suma de $ 20-01 oro, de las deducciones que se hicieron sin haberse comprobado las remesas a que ellas se refieren.

Estos puntos están designados con los números 3.º y 4.º del auto de glosas antes indicado. El valor de las multas debe consignarse en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar cinco días después de notificado este auto.

En cuanto a la visita, se hace el mismo considerando del auto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 165. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin alcance, la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de marzo de 1913, pero no habiéndose justificado la demora en la rendición de la cuenta, se impone la multa de diez pesos ($ 10) oro, puntualizada en la glosa 4.ª del auto número 391 de 28 de noviembre de 1913, que el responsable, señor Emiliano Rey B., no contestó.

La suma indicada se consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar, cinco días después de notificado este auto. El recibo respectivo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

No sabiéndose si la visita se practicó, no se puede imponer la multa ordenada por la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 166. Bogotá, mayo 12 de 1914.

No habiéndose contestado por el responsable señor Emiliano Rey B. el auto de observaciones número 392 de 28 de noviembre de 1913, ni justificado la demora en la rendición de la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de dicho año, de que trata el auto en referencia, se impone la multa de cinco pesos oro allí puntualizada.

La expresada cuenta queda fenecida provisionalmente, sin alcance. La multa se consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar. El recibo respectivo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

En cuanto a la visita, se hace la misma anotación de autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 167. Bogotá, mayo 12 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin alcance, la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente a mayo de 1913. No habiéndose justificado por el responsable señor Emiliano Rey B. la demora en la rendición de la cuenta, como se dejó puntualizado en el auto de observaciones número 393 de 28 de noviembre del dicho año, se impone la multa de cinco pesos oro allí designada, la que se consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar. El recibo respectivo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

En cuanto a la visita, se hace la misma consideración del auto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Ibagué a Armenia por Calarcá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 168. Bogotá, mayo 12 de 1915.

El señor Alvaro A. Valenzuela ha contestado satisfactoriamente, en escrito de fecha 18 de abril del año en curso, el auto de observaciones número 82 de 3 de abril de 1914, dictado en la cuenta del mes de febrero de este año del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá. Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

HABILITACION DE PENSIONES

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 169. Bogotá, mayo 14 de 1914.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta de Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de marzo de este año, se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance, contra el responsable, señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 13 de diciembre de 1915. | Número 15667

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 84 de 1915 (noviembre 30) por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4.ª y 97 de 1913.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1.° Los Concejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones, además de las que les confiere el artículo 169 de la Ley 4.ª de 1913:

a) Las que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el artículo 1.° de la Ley 97 de 1913, excepto la de que trata el inciso b) del mismo artículo, siempre que las Asambleas Departamentales les hayan concedido o les concedan en lo sucesivo dichas atribuciones.

b) Reservarse el nombramiento de los empleados municipales creados por los mismos Concejos, en lo que se refiere a los ramos de vías de comunicación, fomento e higiene pública, excepto aquéllos que por razón de sus funciones tengan el carácter de agentes del Gobernador.

Artículo 2.° En los Departamentos donde las Asambleas hayan establecido o establezcan impuesto departamental sobre el expendio o consumo de licores destilados nacionales, los Municipios no tendrán la facultad de que trata el inciso a) del artículo 1.° de la Ley 97 de 1913.

Artículo 3.° Los suplentes de los Concejales pueden por derecho propio ocupar puesto en los Concejos Municipales mientras los principales respectivos no se hayan presentado a ocupar su puesto, después de haber sido citados.

Artículo 4.° Todo empleado público puede ejercer sus funciones fuéra de la cabecera de la entidad política de su jurisdicción y a cualquiera hora, siempre que así lo requiera el servicio público, y salvo los actos que según la ley o las ordenanzas deban ejecutarse en lugar o tiempo determinados. Fuéra de tales casos estarán obligados a permanecer en la indicada cabecera.

Respecto a las corporaciones públicas, ellas deberán funcionar en las cabeceras o en los lugares determinados por la Constitución, las leyes y las ordenanzas, con las salvedades que estas mismas establezcan.

Artículo 5.° Las Asambleas de los Departamentos pueden reservarse el nombramiento de los empleados departamentales creados por ordenanzas y que no tengan el carácter de Agentes del Gobernador, excepto los Tesoreros Generales del Departamento, los Recaudadores, Gerentes o Administradores Generales de las rentas, que siempre serán nombrados por el Gobernador del Departamento.

Artículo 6.° Los empleados encargados de la recaudación de las rentas departamentales tendrán jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los créditos a favor del Tesoro del Departamento.

Artículo 7.° Quedan en estos términos adicionados los artículos 97, 162 y 305, inciso 2.° de la Ley 4.ª de 1913, sustituído el artículo 314 de la misma Ley y reformado el artículo 1.° de la Ley 97 de 1913.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Fabio LOZANO T.**—El Presidente de la Cámara

de Representantes, A. DULCEY—El Secretario del Senado, Carlos Tamayo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 1992 de 1915 (1.º de diciembre), por el cual se organiza el servicio de las Cárceles Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Son Cárceles Nacionales los establecimientos de castigo donde se cumplen las penas de prisión y arresto, las de presidio y reclusión, en los casos especiales de que tratan los artículos 55 y 58 del Código Penal, y donde, con arreglo al Código de Procedimiento Judicial, son mantenidos en detención preventiva los sumariados y procesados.

Artículo 2.º Las Cárceles Nacionales se dividirán en Cárceles de Distrito Judicial y en Cárceles de Circuito.

Artículo 3.º Las Cárceles de las cabeceras de Distrito Judicial tendrán el siguiente personal de empleados:

Un Alcaide, con sueldo mensual de . . . . $	50
Un Secretario Vigilante, con sueldo mensual de	30
Un Vigilante por cada cincuenta presos, con	25
Un Guardián por cada diez presos, con	12
Un Médico, con sueldo mensual de	30
Un Capellán, con sueldo mensual de	20

En las cabeceras de Distrito Judicial, en donde hubiere a la vez Penitenciaría y Cárcel, un mismo Médico y un solo Capellán prestarán sus servicios en ambos establecimientos, con las asignaciones mensuales de $ 40 y $ 30, respectivamente.

Artículo 4.º En las cabeceras de Distrito Judicial fuéra de Bogotá, donde se hayan establecido o se establezcan guardias civiles especiales para la vigilancia y custodia de los presos el primer Inspector ejercerá las funciones de Alcaide, con goce de un sueldo mensual de $ 50.

Artículo 5.º En las Cárceles de las cabeceras del Distrito Judicial, que tuvieren local adecuado, habrá también una Escuela Elemental para enseñar a leer y escribir a los presos. El Maestro de esta Escuela tendrá una asignación mensual de $ 25.

Artículo 6.º Las Cárceles de Circuito tendrán el siguiente personal de empleados, con las asignaciones mensuales que se indican, así:

Un Alcaide, con . . . . . . $	25
Un Vigilante Secretario, con . .	20
Un Guardián por cada diez presos, con	10

En las Cárceles de Circuito que ordinariamente tengan más de sesenta presos, habrá también un Médico, con $ 20 mensuales.

Artículo 7.º Las Cárceles de mujeres en las cabeceras de Distrito Judicial estarán bajo la responsabilidad del Alcaide, quien hará guardar el orden en ellas por medio de Celadoras, a razón de una por cada diez detenidas o presas. Estas Celadoras habitarán en el establecimiento y tendrán una asignación mensual de $ 12 cada una.

Esto se entenderá en los lugares donde las Cárceles de mujeres no estuvieren al cuidado de una comunidad religiosa.

Artículo 8.º Para los gastos de alumbrado, medicinas para presos pobres, útiles de escritorio y aseo del local, en las Cárceles de las cabeceras de Distrito Judicial se asigna la cantidad de $ 50 mensuales. Si hubiere sobrante, se invertirá en reparaciones urgentes del local, herramientas y materias primas para trabajos de los presos.

Los Alcaides cobrarán estas sumas y llevarán cuenta comprobada de su inversión, la que, visada por el respectivo Prefecto o Alcaide, enviarán mensualmente a la Dirección General de Prisiones.

Con igual destino y las mismas condiciones se asigna a las Cárceles de Circuito la cantidad de $ 20 mensuales, si el número ordinario de presos pasare de treinta; si fuere menor la cantidad será de $ 15.

Artículo 9.º El suministro de la alimentación para los presos de las Cárceles Nacionales se hará por medio de contratos celebrados por los respectivos Gobernadores, Prefectos o Alcaldes, con observancia de las prescripciones del Código Fiscal.

Cuando por cualquier motivo no se pudiere celebrar contrato por licitación a la alimentación de los presos de una Cárcel, se les suministrará en la forma indicada en el artículo 1.º del Decreto 1501 del presente año.

Con la alimentación se suministrará también el jabón necesario para el lavado de la ropa de cada preso.

Es prohibido suministrar a los presos o detenidos raciones en dinero.

Artículo 10. Tienen derecho a alimentación por cuenta del Estado los presos o detenidos pobres, y su pobreza la comprobarán con el certificado que les deben expedir los Alcaldes de la vecindad. Estos certificados se custodiarán en la Prefectura o Alcaldía donde esté ubicada la Cárcel, a fin de que por estas Oficinas se libren a los Alcaides las boletas con los nombres de los presos que deben figurar en las listas de presos pobres.

Artículo 11. Los pagos de las raciones de presos se harán por décadas vencidas, mediante la presentación de vales visados por los Prefectos y Alcaldes y por los Jueces Superiores y de Circuito, quienes se cerciorarán de su exactitud, previa la confrontación que hagan de la cuenta con la lista nominal de presos que aparezcan en las visitas de cárceles.

La autoridad política dará aviso al empleado pagador de la persona o entidad que puede hacer el cobro de las raciones, ya sea por contrato, ya por administración.

Artículo 12. Los presos o detenidos pobres, que en calidad de enfermos deben pasar a un hospital fuéra de la Cárcel, serán atendidos por cuenta del Contratista o Ecónomo, con las raciones que el preso enfermo devengue.

Artículo 13. Los Alcaides de las Cárceles no permitirán la salida de ningún preso fuéra del establecimiento sino mediante orden escrita del funcionario intructor o Juez que haya decretado la detención. Ni el Alcaide ni ninguno de los empleados de las Cárceles pueden ocupar a los presos en trabajos particulares de dichos empleados. Asímismo es prohibido a los empleados de las Cárceles confiar las llaves de estos establecimientos a los presos o detenidos que se encuentren bajo su vigilancia y cuidado, así como exigir o tomar dinero en préstamo a los presos o detenidos.

La contravención a cualquiera de estas prohibiciones será motivo suficiente para la inmediata remoción del empleado.

Artículo. 14. En lo que atañe al régimen interno de las Cárceles, prevalecerá lo que disponga la correspondiente autoridad administrativa; en lo referente a la detención y cuidado de cada preso, se estará a lo que dispongan los respectivos Jueces o funcionarios de instrucción.

Artículo 15. Los presos y detenidos que reciban ración por cuenta del Estado estarán obligados a trabajar en las obras que la primera autoridad política del lugar designe, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Director General de Prisiones, a menos que el preso tenga impedimento físico, debidamente comprobado.

Artículo 16. A los reos condenados a las penas de presidio y reclusión se les obligará a trabajar en la forma y durante las horas que se indican en los artículos 55 y 58 del Código Penal. Los que sufran penas de prisión o arresto no serán obligados a trabajar sino seis horas diarias. Los presos o detenidos que no reciben alimentación por cuenta del Erario Público, se ocuparán dentro del establecimiento por cuenta de los mismos presos o detenidos.

Artículo 17. Todos los días son de trabajo para los reclusos, presos y detenidos, menos los domingos y días de fiesta religiosa o civil y los sábados de cada semana, en que se dedicarán al aseo de sus personas y ropas y al aseo y limpieza general del establecimiento.

Artículo 18. No se permitirá a los presos tener dinero o joyas dentro del establecimiento, ni armas, herramientas u otros instrumentos que los que se les suministren para sus labores en las horas de trabajo. En ningún caso se les permitirá el uso de licores embriagantes.

El dinero que lleven o reciban los presos se tomará por el Alcaide y, con intervención de la autoridad política encargada de la inspección de la Cárcel, se depositará en una caja de ahorros del lugar, en un banco o casa mercantil respetable.

Artículo 19. El Alcaide es el Jefe de la Cárcel, y como a tál le corresponde el gobierno y dirección de la casa, por sí y por medio de sus subalternos. Cuidará de la seguridad de los presos, a quienes debe conocer por sus nombres; les hará guardar la más severa disciplina y orden; les oirá las reclamaciones que le hagan; castigará con prudencia sus faltas; hará que se les suministren alimentos sanos y en cantidad y calidad debidas; hará que se les dé enseñanza moral y religiosa, y los acompañará y presidirá en las festividades y servicios religiosos; asistirá a la primera y última lista que diariamente se les pase; inspeccionará frecuentamente el edificio; inventariará y guardará cuidadosamente las herra-

mientas y enseres del establecimiento; rendirá los informes escritos y verbales que le pidan las autoridades sobre la marcha de la Cárcel, conducta de los presos, etc.; expedirá a los presos los certificados y pasaportes necesarios; vigilará los trabajos de los presos; residirá permanentemente en el establecimiento y ejercerá las demás funciones que por sus superiores se le asignen.

Artículo 20. Los Alcaides de las Cárceles llevarán los siguientes libros, fuéra de los que se acostumbren en toda oficina pública: 1.° El de condenas, en el cual se indicará la filiación de cada preso, el nombre de sus padres, naturaleza, vecindad, domicilio anterior, estado civil, religión, ocupación u oficio, si sabe o nó leer y escribir, lugar donde se consumó el delito, autoridad que sentenció en primera instancia, fecha de la sentencia de segunda instancia, autoridad que la dicta y parte resolutiva de ésta, día en que empieza a cumplir la condena y la fecha en que debe terminar. Dejará una o más hojas en blanco, según la duración de la pena, para hacer en ellas cada sábado las anotaciones correspondientes sobre conducta, intento o consumación de fuga, castigos que se le impongan, aplicación al trabajo, etc. etc., y la anotación del día en que salga del establecimiento por traslación a otro, por haber cumplido la pena, haber obtenido rebaja, por muerte o fuga. El de altas y bajas, que principiará con una lista de los presos que reciba el Alcaide, la que se renovará cada tres meses, y en que se anotarán día por día las altas y bajas que ocurran, expresando los nombres de los que las causen y el motivo de ellas. El de raciones, que se llevará en la misma forma que el anterior, respecto de aquellos presos que tengan derecho a recibir alimentación por cuenta de la Nación. Llevará en legajos separados las boletas de detención y libertad que recibe y las copias de las sentencias que se le pasen.

Artículo 21. En los tres primeros días de cada mes el Alcaide rendirá a la Dirección General de Prisiones informe sobre la marcha de la Cárcel en el mes anterior, sobre las altas y bajas que hayan ocurrido, total de presos existentes el último del mes, trabajos en que se hayan ocupado los presos, nombres de los presos que se hayan distinguido por su buena conducta, los de mala conducta, estado del edificio y de las herramientas, etc. etc. Cada informe irá acompañado de la lista general de presos existentes el último día del mes.

Artículo 22. Los Vigilantes, Inspectores y Guardas son subalternos del Alcaide, y deben obedecerle sus órdenes, para la mejor marcha y orden del establecimiento.

Artículo 23. Corresponde al Médico de la Cárcel concurrir diariamente al establecimiento a visitar a los presos y empleados de ella que enfermen; cuidará de que los presos enfermos estén bien asistidos, y que a todos los presos se les den alimentos sanos; vacunará a los presos y empleados de la Cárcel, y rendirá cada tres meses un informe sobre el estado sanitario del establecimiento al Director General de Prisiones.

Artículo 24. Corresponde al Capellán el servicio religoso de los presos y empleados de la Cárcel y la enseñanza religiosa de aquéllos. Les dirá misa todos los domingos y días de fiesta religiosa; hará por lo menos tres veces en la semana clase de Religión a los presos; promoverá y dará dos veces al año ejercicios espirituales, para que los presos puedan cumplir sus deberes religiosos. A todos estos actos concurrirán el Alcaide y empleados de la Cárcel. Salvo enfermedad grave, todos los presos concurrirán precisamente a estos actos, pero no les es obligatoria la recepción de los sacramentos de la Iglesia.

Artículo 25. Por la Dirección General de Prisiones se dictará el Reglamento para el régimen interno de las Cárceles Nacionales, tomando por base lo que se dispone en el libro quinto del Código Penal, adoptado por la Ley 57 de 1887, en lo que de esa parte esté vigente, y lo que se prescribe en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1993 de 1915 (1.° de diciembre), por el cual se suprime un puesto y se crea otro en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

1.° Que el oficio que desempeña el Contador Despachador del **Diario Oficial** es muy recargado para un solo empleado, y que, además, la asignación de que goza no está en armonía con el trabajo que ejecuta; y

2.° Que, por el contrario, en el Archivo ha cesado la necesidad del Ayudante, **decreta:**

Artículo 1.° Auméntase en $ 5 la asignación mensual de que goza el Contador Despachador del **Diario Oficial.**

Artículo 2.° Suprímese el puesto de Ayudante del Archivero, y créase el de Ayudante del Contador Despachador del **Diario Oficial,** quien devengará un sueldo mensual de $ 20.

Este Decreto regirá desde el día 1.° de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1994 de 1915 (1.° de diciembre), por el cual se nombra interinamente Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al doctor Alejandro Motta para separarse del puesto de Gobernador del Departamento de Boyacá, por el término de treinta días renunciables, se nombra para reemplazarlo, durante ese término al señor Eladio J. Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1995 de 1915 (1.° de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por renuncia aceptada a la señora Sofía Peña de Tirado, se nombra Escribiente del Departamento de Recomendados de la Administración General de Correos Nacionales al señor Carlos E. Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1996 de 1915 (1.° de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanidad, interinamente.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Por licencia concedida al doctor Marcos J. Serrano para separarse del puesto de Médico de Sanidad de Ríohacha, por el término de sesenta días renunciables, se nombra para reemplazarlo, en interindad, al doctor Primitivo Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 1997 de 1915 (1.° de diciembre), por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y vista la siguiente

"RESOLUCION número 214 de 1915 (1.° de diciembre), por la cual se hace un nombramiento.

"El Director de la Imprenta Nacional, en uso de sus atribuciones, **resuelve:**

"En reemplazo de Jorge Castro, nómbrase Distribuidor del establecimiento al señor Efraín Torres.

"Sométase a la aprobación del Gobierno y comuníquese.

"Dada en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

"**Santiago de Castro,**"

decreta:

Apruébase la anterior Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2001 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se reforma el artículo 25 del marcado con el número 1725 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A partir del primero del presente mes el Cajero Contador de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico tendrá como emolumentos el sueldo fijo que le señala el artículo 25 del Decreto número 1725 de 10 de octubre del corriente año, y la eventualidad que le asigna el artículo 20 del Decreto número 1137 de 27 de diciembre de 1912, los cuales continuarán pagándose con fondos de la misma caja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2002 de 1915 (4 de noviembre), por el cual se conceden unas licencias, se hacen unas promociones y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a las señoritas María Antonia, Emilia y Elena Plata E., para separarse hasta por sesenta días de los puestos de Jefe y Ayudantes de la Oficina Postal y Telegráfica de Ráquira, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlas, en su orden, a las señoritas Julia Leitón, Ana Joaquina y María Díaz.

Artículo 2.° Para reemplazar a las señoritas Julia Leitón y Ana Joaquina Díaz en los puestos de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chiquiquirá y Telegrafista Administradora de Correos de Leiva, respectivamente, por el tiempo de su promoción a la Oficina de Ráquira, nómbrase a la señorita Sixta Rodríguez y al señor Néstor Acosta, actual Telegrafista Administrador de Correos de Zetaquirá, a quien reemplazará en dicho empleo, por igual tiempo, la señorita María del Carmen Cortés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2003 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se crean unas Oficinas en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créanse las Oficinas Telegráficas de Yacopí (Departamento de Cundinamarca), Almaguer y Puracé (Departamento del Cauca), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Yacopí:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 22
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Almaguer:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 30
Un Cartero	3
Para gastos de alumbrado	1

Puracé:

Un Telegrafista, Administrador de Correos, con	$ 25
Un Cartero	$ 3
Para gastos de alumbrado	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2011 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a la señorita Teresa Ordóñez Administradora de la Oficina Postal especial de la estación del Ferrocarril de la Sabana.

Artículo 2.° Nómbrase asimismo al señor Andrés Torres B. Administrador de Correos de San Antonio (Tolima).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2012 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Julián del Basto Administrador de Correos Nacionales de Arauca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2015 de 1915 (6 de diciembre), por el cual se prorroga una licencia, se concede otra y se hacen unas permutas de empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Prorrógase por sesenta días más la licencia concedida a la señorita Elisa Dueñas para separase del empleo de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Anolaima, y nómbrase para que continúe desempeñándola a la señora Lucila L. Guevara de Garzón.

Artículo 2.° Concédese licencia al señor José María Obando para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Ríohacha, y nómbrase para desempeñarlo, bajo su responsabilidad, al señor Pablo E. Obando.

Artículo 3.° Establécese permuta de empleos entre los señores José Angel Franco, Telegrafista Administrador de Correos de Tenerife, y Angel María Ruiz, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué, y entre los señores Pedro F. Márquez, Jefe de la Oficina Telegráfica de Chinú, y Francisco Salcedo Naranjo, Jefe de la de Sincelejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2016 de 1915 (6 de diciembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia al señor José Manuel González para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Turbaco, y nómbrase para desempeñarlo al señor José María Esquiaqui.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Juan de Jesús Tavera, Ayudante de la Oficina Telegráfica del Socorro, y José del Carmen Gómez, Ayudante de la de Zapatoca.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Camilo Vidal Ayudante de la Oficina Telegráfica de Salento, para ocupar la plaza creada por Decreto número 1934 de 23 de noviembre último, y al señor Ernesto Villegas, Contador de la Oficina Telegráfica de Manizalés, en reemplazo del señor Juan Pablo Vargas, quien se excusó de continuar sirviendo el empleo, y durante los sesenta días de prórroga de la licencia concedida al señor Pedro Pablo Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2017 de 1915 (6 de diciembre), por el cual se hacen unas promociones y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese a la señora Ernestina Rodríguez, del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Boavita, al mismo en el Cocuy, en reemplazo del señor Eugenio Gómez, quien pasará a ocupar otro empleo; a la señorita Griselda Escobar, del de Telegrafista Administradora de Correos de Chita, para que había sido nombrada, al de Ayudante de la Oficina de Cocuy, en reemplazo del señor Mateo Valbuena, quien pasará a ocupar el puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Chita, en reemplazo de la señorita Escobar.

Artículo 2.° Promuévese igualmente a la señorita María Inés Duro del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de San Mateo, para que había sido nombrada, al mismo en Boavita, en reemplazo de la señora Ernestina Rodríguez, y nómbrase en lugar de la señorita Duro, Telegrafista Administrador de Correos de San Mateo, al señor Inocencio Valbuena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2018 de 1915 (6 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase al señor Gustavo Jaramillo Telegrafista Administrador de Correos de Lérida, en reemplazo del señor Juan Guzmán, quien renunció, y al señor Gustavo Segura segundo Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Santa Marta, para ocupar la plaza creada por Decreto número 1915 de 19 de noviembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad. Número 4397—Bogotá, 4 de noviembre de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Presentándose con frecuencia a este Ministerio cuentas y nóminas endosadas por los respectivos acreedores a favor de otras personas, me permito solicitar del Despacho a su digno cargo se señale la persona o entidad a cuyo cargo esté la anulación de las estampillas que deban adherirse a esta clase de documentos, pues ni en las disposiciones que sobre el particular trae el Decreto número 984 del presente año, ni en las que lo adicionan y reforman, se encuentra alguna que haga tal especificación.

El artículo 65 de dicho Decreto impone una multa de uno a cinco pesos, más el valor del doble de las estampillas omitidas, a las "sociedades de comercio y en general a toda persona que omita la formalidad de anular las estampillas **cuando ello le corresponda,**" y el artículo 87, refiriéndose a las personas que deben suministrar el papel y las estampillas, dice que tal deber corresponde a las personas, compañías o entidades que expidan, afiancen o aseguren el documento respectivo **y estén obligadas a anular las estampillas,** si la anulación de éstas no estuviere atribuída a algún empleado, funcionario o entidad oficial.

Este Ministerio estima que son casos bien distintos la anulación de las estampillas en documentos que por primera vez se presenten al Despacho, de acuerdo con el artículo 51 del referido Decreto 894, y la anulación de las que llevan las cuentas y nóminas por endoso a favor de particulares; lo primero es un deber legal, lo segundo parece no deba corresponderle, toda vez que el endoso de esa clase de documentos es una operación de comercio que ha venido rigiéndose por disposiciones especiales, entre otras las consignadas por el Decreto número 909 de 1906 y Resolución de ese Ministerio, fecha 16 de octubre de 1914, derogadas en la actualidad.

Ruego a usted se sirva dar noticia a este Ministerio de lo que se resuelva en el particular.

Soy de usted muy atento servidor,

Miguel ABADIA MENDEZ

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 11 de noviembre de 1915.

Dígase en respuesta que este Despacho, en vista de que realmente no existe en el Decreto número 894 del corriente año, sobre timbre, disposición alguna que determine quién debe anular las estampillas de que tratan los ordinales 2.º del artículo 19 y 1.º del artículo 20 del citado Decreto; y en uso de la facultad que le otorga la última parte del artículo 87 del mismo Decreto, **resuelve:**

En los endosos o traspasos de que tratan los ordinales antes mencionados, anularán los endosantes las estampillas requeridas para tales endosos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 2008 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se reconoce un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia, vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular expedidas por el Excelentísimo señor Presidente de Venezuela, en 29 de septiembre del corriente año, **decreta:**

Artículo único. Reconócese con el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Ríohacha (Departamento del Magdalena), al señor Coronel Eliseo López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1865 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento para la Aduana de Santa Marta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase en propiedad Reconocedor de la Aduana de Santa Marta al señor José A. D'Andreis, por renuncia aceptada al señor Alejandro Martínez L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1868 de 1915 (11 de noviembre), por el cual se hace una modificación respecto de un nombramiento y se aprueba otro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el Administrador de la Aduana de Cartagena ha manifestado al Ministerio de Hacienda, en telegrama número 804 de 20 de octubre último, que hubo error involuntario en el nombre y apellido de la persona que se nombró Guarda del Resguardo de Turbo, por Decreto número 114 de 20 de enero próximo pasado, **decreta:**

Artículo 1.º El individuo nombrado Guarda del Resguardo de Turbo, por Decreto número 114 de 20 de enero del año en curso, es el señor Castro Quejada, y no el señor Pedro Quesada.

Artículo 2.º Apruébase, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el señor Administrador de la Aduana de Cartagena para Guarda del Resguardo Nacional de Turbo, en el señor Aquileo Padilla, por licencia concedida al señor Castro Quejada, por Resolución número 231 de 23 de septiembre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 1901 de 1915 (17 de noviembre), por el cual se aprueban los nombramientos hechos por los Administradores de Aduana de Cartagena y Cúcuta, Administrador de Hacienda del Meta y Gerente de los Ferrocarriles de Girardot, la Sabana y el Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos que a continuación se expresan, los cuales han sido hechos por los Administradores de Aduana de Cartagena y Cúcuta, el Administrador de Hacienda Nacional del Meta y el Gerente de los Ferrocarriles de Girardot, de la Sabana y del Sur:

Aduana de Cartagena. Resguardo de Cispata:

Guarda, señor Manuel Ceballos P., en reemplazo del señor Nicolás Jiménez.

Aduana de Cúcuta:

Guarda del Resguardo de Cúcuta, señor Braulio Ramírez, por licencia concedida al señor Jesús Santos R.

Administración de Hacienda Nacional del Meta. Resguardo de las Salinas de Upín:

Cabo, señor Carlos Rojas, por licencia concedida al señor Ismael Romero V.

Ferrocarril de la Sabana:

Anotador de carga en Facatativá, señor Anaxágoras García, por licencia concedida al señor Justo Valbuena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

INFORME oel Visitador Fiscal de Cundinamarca, referente a los ferrocarriles de la Sabana y Girardot.

Visitaduría Fiscal de la Nación en Cundinamarca — Número 223—Bogotá, 27 de octubre de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Las últimas visitas que he verificado en Agua de Dios, Juntas de Apulo y Ferrocarril del Tolima, me han puesto en capacidad de observar la marcha y organización de las empresas de la Sabana y Girardot, que están hoy al cuidado del Gerente, señor Alejo Morales, y en cumplimiento de un deber, informo a ese Ministerio que nada deja que desear esa organización. En el ferrocarril de la Sabana los itinerarios se cumplen religiosamente, y en los vagones de carga y coches para pasajeros saltan a la vista el cuidado en la conservación, el aseo y las comodidades de toda índole.

Respecto del ferrocarril de Girardot, considero que en ninguna otra

época había estado tan bien servido; el movimiento de trabajadores en la línea es palpable; el tráfico ofrece toda clase de seguridades, y se echa de ver que la organización de esta empresa obedece a un plan metódico, de éxito seguro, si se aprecian hoy sus ventajas. La instalación del servicio de comedores en los trenes es medida salvadora, porque libra al viajero de molestas contingencias en los hoteles de la vía, y esa innovación, que fue recientemente implantada, la han recibido los viajeros con verdadero aplauso.

Aunque mis últimas visitas nada han tenido que ver con las empresas dichas, he creído oportuno exteriorizar mis impresiones al respecto, haciéndome a la vez eco del sentimiento general.

Soy del señor Ministro su servidor muy atento,

M. M. Mallarino

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 35 de 1915 (diciembre 2), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, **decreta:**

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes Coroneles Justino Angel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, y José Domingo Arango, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería **Santander** número 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de diciembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

Ministerio del Tesoro.

CONTESTACIONES del Tesorero General de la República a la Corte de Cuentas.

Señores Magistrados de la Sala de Decisión de la Corte de Cuentas.

Yo José Joaquín Pérez, en mi carácter de ex-Tesorero General de la República, a ustedes atentamente digo:

El día 7 de julio último fui notificado del auto número 43, de fecha 30 del mes anterior, sobre fenecimiento provisional, con alcance, dictado por el señor Magistrado de la Sección 10.ª, en la cuenta correspondiente al período del 1.° al 20 de agosto de 1914, de la cual soy responsable en mi carácter dicho, y allí interpuse apelación de él ante esa honorable Corte, con el fin de justificar en tiempo mi alzada, exponiendo las razones que para ello tengo, confiado en que serán justamente pesadas por los señores Magistrados de esa Sala.

En el auto citado se me eleva un alcance de $ 319-48, y en número 69 de 2 del presente se me concede el recurso de apelación, en efecto suspensivo, para ante esa honorable Sala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 del Código Fiscal.

Estudiado detenidamente lo relativo a la falta de la expresada suma en la caja de la Tesorería, ella aparece a cargo del Cajero doctor Emilio Lee C., desde el mes de junio del año de 1910, en la cuenta particular (Cajero de la Tesorería) que él tenía abierta en el Banco Central de esta ciudad, la cual fue oportunamente estudiada con detención por los Contadores designados por mí, en mi carácter oficial, señores don Francisco García Ortiz y don Tulio Quintero, quienes rindieron su informe con fecha 29 de agosto de 1912, y que dice así:

"Señor Tesorero General:

"En cumplimiento de la comisión que usted se sirvió encomendarnos para averiguar la causa real del error cometido por el señor Emilio Lee, Cajero Pagador que fue de la Tesorería General, al entregar el día 3 de junio de 1910 el saldo efectivo de la caja al señor Juan de Dios Bravo, encargado al efecto, a usted respetuosamente exponemos:

"El día 3 de junio de 1910 tomó posesión del cargo de Cajero de la Tesorería General el señor Juan de Dios Bravo, y el señor Emilio Lee, Cajero saliente, le entregó $ 81,946-73 oro, como saldo existente en caja, representado así: en el Banco Central, en papel moneda, $ 28-45; en el Banco Central, letras, $ 4,553-23; en el Banco Central, oro amonedado, $ 22; en el Banco de Bogotá, $ 0-39; en caja, en vales de extranjeros, $ 27,014-71; en caja, en pagarés del Tesoro, $ 12,006; en caja, en oro amonedado, $ 250; en caja, en duplicados de letras, $ 13,196-07; en caja, en documentos por incorporar, $ 24,863-16; en caja, en papel moneda, $ 12-72. Suma, $ 81,946-73.

"Posteriormente el Banco Central protestó un giro hecho por el señor Cajero actual (don Juan de Dios Barvo); y al averiguar la causa del protesto—después de examinar y comparar minuciosamente la cuenta corriente del Banco con la particular del Cajero—se encontró que el día 8 de enero de 1910 el señor Emilio Lee había consignado en el Banco Central, en papel moneda, la suma de $ 1.447,721, según recibo del expresado Banco, y el señor Lee cargó a la cuenta corriente que llevaba a ese establecimiento la suma de $ 1.487,721, de lo cual resulta muy claramente un error de pluma cometido por el señor Lee, que alteró ese día la existencia en caja en $ 40,000 papel moneda, es decir, que aparece en **su cuenta particular**, ficticiamente, un saldo mayor del que en realidad tenía en el Banco Central.

"En virtud de lo dispuesto por el señor Director de la Contabilidad General de la República, en su visita practicada el día 22 del presente mes, para verificar el error antes apuntado y de la comisión que usted nos confió con tal fin, examinámos escrupulosamente las dos cuentas—la del Banco y la del señor Cajero,—y encontrámos el recibo del señor Lee, firmado por él el día 8 de enero de 1910, recibo que confirma la consignación hecha ese día en el Banco Central, por valor de $ 1.447,721 papel moneda, en siete partidas correspondientes a siete cheques, especificados así: $ 600,000, $ 506,395, $ 96,670, $ 40,000, $ 98,550, $ 66,106 y $ 40,000.

"En el libro de cuentas corrientes del Banco Central, en la cuenta denominada Cajero Pagador de la Tesorería General, su cuenta corriente, el mismo día 8 de enero del año citado, de acuerdo con el recibo del señor Lee, aparece descrita la partida por los $ 1.447,721. En la cuenta del señor Cajero, folio 409 del libro respectivo, aparecen cargados al Banco Central por la consignación hecha en el mismo día 8 de enero de 1910, $ 1.487,721 papel moneda, es decir, por $ 40,000 papel moneda de más. Así pues el error cometido por el señor Emilio Lee es palmario, no deja lugar a duda alguna.

"La enfermedad muy grave que padeció entonces el señor Emilio Lee, enfermedad que trastornó su cerebro hasta el punto de inutilizarlo completamente para toda labor intelectual, que, como la de los números, requiere atención sostenida e ilación de las ideas; la circunstancia de no haber comparado jamás el señor Cajero saliente **su cuenta particular** con el Banco Central; la de no cobrarse muchas veces los cheques girados contra el Banco el mismo día, sino mucho después, lo que daba por resultado que en el Banco apareciera siempre un saldo mayor del que arrojaba la cuenta del señor Cajero; la honradez y honorabilidad indiscutibles del Cajero saliente, señor Emilio Lee, todas esas circunstancias hicieron que el señor Cajero actual no verificase inmediatamente los saldos que como existencia en caja se le entregaron en los Bancos.

"El 10 de junio del presente año, día en que el señor Cajero suspendió toda operación con el Banco Central, la cuenta corriente del mismo señor Cajero arrojó en sus libros, como existencia en caja depositada en el Banco Central, la suma de $ 34,820 papel moneda. Agregados a este saldo los intereses abonados por el Banco al señor Cajero, desde el segundo semestre de 1909 hasta el 30 de junio de este año, intereses que ascienden a la suma de $ 7,172 papel moneda, y a los cuales no dio entrada en su cuenta el señor Cajero, tenemos que en el Banco debía existir un saldo de $ 41,992 papel moneda. Por otra parte, en el examen de las dos cuentas se encontró que en el día 19 de febrero de 1910 el cheque número 318, girado a favor del Hermano Agustín por la suma de $ 11,515 papel moneda, según el asiento del libro respectivo, fue pagado únicamente en el Banco por la cantidad de $ 11,215; la diferencia, o sean $ 300 papel moneda, que quedan de hecho cargados al Banco, aumentan el saldo a $ 42,292. Pero como la existencia real y efectiva en el Banco el día 10 de junio citado, a favor del Cajero, es sólo de $ 2,792 papel moneda, el error, o sea el déficit, viene a quedar reducido a la suma de $ 39,500 papel moneda.

"Resumiendo lo anterior, queda así: saldo en el Banco Central, según el libro del señor Cajero, $ 34,820; valor de los intereses que han dejado de cargarse al Banco, $ 7,172; valor del error encontrado a favor del señor Cajero por la diferencia entre el giro y el pago del cheque número 318, $ 300. Suma, $ 42,292. Existencia verdadera en el Banco a favor del señor Cajero, $ 2,792; diferencia definitiva en contra, en papel moneda, $ 39,500.

"De todo lo expuesto resulta que al señor Cajero actual le faltan del saldo que el día 3 de junio de 1910 le en-

tregó el señor Lee, $ 39,500 papel moneda, pues es evidente que tal suma debió estar representada como saldo real en la caja, en numerario, en documentos o en saldos existentes en los Bancos. Asímismo es indudable que de tal déficit es responsable el señor Lee o su fiador, a quien usted puede reclamar esa cantidad, por ser el señor Cajero responsable directamente ante usted, y por haberse cometido el error sólo en la cuenta particular del señor Cajero con el Banco.

"El señor Juan de Dios Bravo, actual Cajero de la Tesorería, se abstiene de firmar el presente informe, aunque él intervino en la revisión de las cuentas y forma parte de la Comisión, porque él ha querido—como parte interesada—dejarnos completa independencia de criterio para redactar, conceptuar y opinar en este delicado asunto."

En carta particular que don J. de D. Bravo dirigió en respuesta a una mía el 28 de agosto de 1914, dice:

"El señor doctor don Emilio Lee C., a cuyas órdenes tuve el gusto de servir en calidad de Auxiliar del Cajero de la Tesorería, puesto que aquél ocupó por varios años, se vio obligado a pedir una licencia provisional para separarse de tal cargo, por motivo de enfermedad. Tal licencia la obtuvo a principios del mes de mayo de 1910, y le fue concedida verbalmente por usted, en su carácter de Tesorero General, habida consideración de que era sólo por el término de quince o veinte días, durante los cuales el expresado doctor Lee me hizo el honor de confiarme las llaves de la caja, en mi carácter ya dicho de Auxiliar.

"El 26 de mayo de ese mismo año regresó del campo a la Oficina el doctor Lee, a quien entregué por inventario las existencias de la caja, según copia que reposa en mi poder. Pero la enfermedad que luégo lo llevó al sepulcro había tomado en ese entonces tánto cuerpo, que él sólo pudo despachar un día en la Oficina, a la cual no regresó ya más. Entonces fue cuando se le concedió licencia por treinta días, con derecho a medio sueldo, y en que a mí se me nombró interinamente para reemplazarlo, en virtud de la designación que usted, doctor Pérez, tuvo la bondad de hacer al señor Ministro del Tesoro, de manera tan espontánea y caballerosa, que ella constituye para mí, al par que un timbre de grandísimo honor, enorme deuda de gratitud para con usted.

"Transcurridos los tres meses de la licencia, y no habiéndose conseguido mejora ninguna en la salud del doctor Lee, el Ministro me ratificó el nombramiento en propiedad de Cajero de la Tesorería, es decir, en agosto de 1910.

"Creo que con estos datos habré satisfecho los deseos de usted manifestados a este respecto; pero si ellos no fueren suficientes, ni bastante precisos, por dárselos de memoria, dispuesto estoy a ampliarlos de manera más satisfactoria."

El doctor Emilio Lee C. fue nombrado por el Poder Ejecutivo Cajero Principal de la Tesorería General de la República en el mes de marzo de 1905, cuando era Jefe de esa Oficina el señor doctor don Junio Solano, quien con fecha 9 del mismo mes suscribió en su carácter de tál—es decir, aceptándola en su carácter oficial—la respectiva escritura de fianza, que a la letra dice, según copia simple tomada de la notarial que existe en esa honorable Corte, en virtud de solicitud del señor Presidente de esa honorable corporación de 28 de julio de 1905, número 765, y cuyo acuse de recibo fue del 16 de agosto siguiente, bajo el número 799 (la nota remisiva de la Tesorería es del 29 de julio anterior, número 2136):

"Número ciento cuarenta.

"En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a nueve de marzo de mil novecientos cinco, ante mí, Jorge Gaitán, Notario 1.° de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Buenaventura Hernández y Pedro S. Torres, varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito, y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor doctor Emilio Lee C., varón mayor de edad, vecino de este Municipio, a quien conozco, y dijo:

"Que otorga la presente escritura de fianza **para asegurar su manejo en el destino de Cajero Principal de la Tesorería General de la República**, para el cual ha sido nombrado por el Supremo Gobierno, fianza que otorga por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, y **por cualquiera otra que pudiera resultar de alcance en su contra en el desempeño del indicado destino**, obligándose, con su persona y bienes en general, presentes y futuros, y **dando, para mayor seguridad del indicado Gobierno**, por sus fiadores llanos y principales pagadores de mancomún y solidariamente, a los señores Arístides Salgado y Samuel Fajardo quienes han sido aceptados previamente, y los cuales, hallándose presentes, y siendo varones mayores de edad, vecinos de este Municipio y conocidos del infrascrito Notario, dijeron:

"Que en prueba de que se constituyen fiadores, en los términos dichos, del señor Emilio Lee C., **en su calidad de Cajero Principal**, por la indicada suma de mil pesos ($ 1,000) oro, y por cualquiera otra que pudiera resultar de alcance en contra de su fiado, **en el indicado destino**, suscriben esta escritura, obligándose asímismo, con sus personas y bienes en general. Presente también el señor Junio Solano, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, **actual Tesorero General de la República**, a quien personalmente conozco, y **de cuyo carácter oficial doy fe**, dijo:

"Que acepta esta escritura y la fianza que por ella se presta. **No se causan derechos fiscales.**

"Leído este instrumento a los interesados, a quienes advertí la formalidad del registro, dentro del término legal, lo aprobaron, y lo firman, con los testigos dichos y conmigo, el Notario, que doy fe.

"(Firmados) **Emilio Lee C.—Arístides Salgado—Samuel Fajardo A.—Junio Solano—Buenaventura Hernández—Pedro S. Torres**—El Notario primero suplente, **Jorge Gaitán.**

"Es fiel y primera copia de su original, a que me remito, y la compulso en dos fojas útiles, destinada al Gobierno.

"El Notario primero suplente, **Jorge Gaitán.**

"Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, 13 de marzo de 1905.

"Registrada hoy en el libro duplicado del número segundo, página 7, número 25.

"El Registrador, **Julio Herrera**"

El nuevo Cajero, señor Bravo, en cuya presencia hizo el señor Lee las operaciones de caja el último día que concurrió a la Oficina, hizo que aquél no se preocupara de un inmediato arqueo de caja y examen del saldo de la **cuenta del Cajero Principal** en el **Banco Central**, pues consideraba además a su antiguo Jefe, de proceder a todas luces correcto y honorable, víctima de un accidente que podría ponerlo en capacidad, como en el anterior, de volver a ocupar su puesto oficial.

Descubierto el error al retirar el saldo de la **cuenta particular del Cajero**, para pasarlo al **Banco de Bogotá**, bajo la responsabilidad del nuevo Cajero señor Bravo, se dio cuenta al señor Director General de la Contabilidad de la República, y de ello se dejó constancia en varias de las diligencias de visita de la Tesorería, cuyas copias se pasaron oportunamente a esa honorable Corte, según consta de los libros de esta Oficina, y aun en el auto a que esta exposición se refiere, advirtiendo el hecho en **notas especiales**, entre las cuales recuerdo las marcadas con los números 717, 282 y 331, de fechas 31 de marzo, 1.° y 27 de junio, y verbalmente a varios honorables Magistrados de ese alto Tribunal.

El señor Magistrado de la Sección 10.ª, en auto número 66 de 18 de agosto de 1914, dice que "la falta de la cantidad expresada de $ 39,500 papel moneda está comprobada por el detenido estudio hecho por dos empleados de la Tesorería, de la cuenta especial que en la caja de ella se seguía al Banco, comparándola con la que aquel establecimiento llevaba a la Tesorería." y que "**de tal estudio aparece que el responsable de la falta fue el doctor Lee, por haber ocurrido en la época en que él desempeñaba el destino de Cajero de la Tesorería.**"

Los encargados de las Jefaturas de las Oficinas de Hacienda Nacional están en el deber de exigir de sus subalternos las fianzas indispensables, en razón del manejo de fondos, del depósito y despacho de documentos que los mismos subalternos tengan, dictando una resolución en la cual se señale la respectiva fianza, la cual debe ser sometida al Poder Ejecutivo, para que en caso necesario se hagan las modificaciones convenientes. En el archivo de la Tesorería General no encontré constancia de la resolución ni de que ella se hubiera sometido al Gobierno por el doctor Solano, Tesorero en aquella época, quien la aceptó, en su **carácter oficial** (véanse los artículos 1400 y 1414 de la Ley 106 de 1873, vigentes en esa época). Bien es cierto que la misma Ley dice que aquello no altera en nada la unidad de responsabilidad, en virtud de la cual el Jefe de cada Oficina es el único responsable de cualquier falta que en aquélla se note, y sólo tiene por objeto hacer efectivo, en caso necesario, el derecho que la ley le deja para repetir contra los subalternos, en caso de muerte, fuga o insolvencia del Jefe, y sus fiadores (véase

el artículo 1401 de la misma Ley). Aquí el muerto no fue el Jefe de la Tesorería, sino el Jefe de la Oficina de Caja. El Ejecutivo, al nombrarlo (Decreto número 28 de 1905), no determinó, como lo manda el artículo 38 de la Ley 61 de 1905, si concedía al Tesorero el derecho de nombrar al Cajero, de conformidad con lo estatuído en su inciso 2.°, ni tuvo en cuenta la doctrina de que en la intervención de dos o más empleados en una misma operación, la responsabilidad de ésta debe pesar solidariamente sobre todos ellos, considerándose como un solo responsable (parágrafo del artículo 109 de la misma Ley). Además, entre las obligaciones del Cajero, en primer término se señala la de tomar posesión ante el respectivo Administrador, en la forma legal, y prestar la fianza requerida (artículo 17, inciso 1.° del Decreto número 806 de 1905, y artículo 1405 de la Ley 106 de 1873). En esa inteligencia debía ser el Tesorero General o Administrador de Hacienda quien tenía el derecho de hacer el nombramiento libremente, así como disponer la remoción de los Cajeros, quienes han estado obligados a llevar la cuenta de caja con toda la exactitud y puntualidad, etc., y en el de dar la fianza correspondiente a su manejo, a satisfacción del Tesorero o Administrador.

¿Debe o nó considerarse a los Cajeros como directamente responsables de sus propias operaciones, conforme al artículo 39 de la misma Ley, toda vez que bajo su inmediata responsabilidad llevan sus cuentas particulares con el Banco que les inspire más confianza o simpatía, y cuando sólo la de caja se incorpora en la cuenta general, que es la que corresponde y hace responsable al Tesorero?

Aparece que es error, y no de otro modo se ha venido calificando lo ocurrido al doctor Lee, es palmario, no deja lugar a duda alguna, pues según el informe de los Contadores, antes inserto, "la enfermedad muy grave que padeció entonces le trastornó su cerebro hasta el punto de inutilizarlo completamente para toda labor intelectual, que, como la de los números, requiere atención sostenida e ilación en las ideas"; error que el señor Magistrado de la Sección 10.ª reconoció en el auto número 66, antes citado, en estos términos:

"No se trata de fraude o malversación, pues dada la honorabilidad y corrección del doctor Lee, la diferencia que existe en la caja no puede atribuírse sino a una equivocación en los egresos."

Siendo este el concepto claro, preciso, de sus inmediatos subalternos y del honorable Magistrado examinador, ¿es justo que por un error o equivocación de un Cajero, nombrado sin la intervención o consentimiento del Jefe de una Oficina responsable, casi enajenado, responda un tercero, el Jefe, quien, como la ley lo previene, ni intervino en su designación, ni en el prestamiento de su fianza, ni en el acto de su posesión, ni dictó ni comunicó la resolución de que tratan los artículos 1400 y 1414 de la Ley 106 de 1873, vigente entonces, ni en la manera como llevaba en un Banco su cuenta particular?

Conforme a lo dispuesto por los artículos 1404 del Código Fiscal, 295, 296 y 299 de la Ley 110 de 1912, los funcionarios por ante quienes se prestan las fianzas responden de su aceptación, ya sea por deficiencia de la suma con que se aseguren, por toda omisión, en los actos que les incumben o ejecución de los que no les toque, y por el cual queden en descubierto los intereses del Tesoro. No habiéndome correspondido aceptar la fianza otorgada por el doctor Lee, constituída y aceptada en la escritura antes inserta, ni calificado a los fiadores que presentó como mancomunados y solidarios, con el carácter oficial con que lo hizo el ex-Tesorero doctor Solano, **para mayor seguridad del indicado Gobierno**, ni dictado la resolución correspondiente ni dado el aviso al Poder Ejecutivo, ¿puede considerárseme a mí como responsable del nombramiento, posesión, aceptación de la escritura de fianza (**aceptada a nombre del Gobierno, con el carácter oficial de Tesorero**), ya sea en carácter particular u oficial? (artículos 104 y 1412 de la Ley 106 de 1873). A los señores fiadores Salgado y Fajardo en repetidas ocasiones se les dejó conocer lo relacionado con las faltas halladas en las cuentas del doctor Lee, Cajero Principal de la Tesorería General, las cuales llevaba bajo su responsabilidad, recordándoles los términos precisos de la escritura que, con carácter mancomunado y solidario, suscribieron en la Notaría 1.ª de este Circuito el 9 de marzo de 1905, y hasta hoy apenas se han tomado la molestia de darse por notificados, manifestando que se ocupan en ver cómo definen el asunto. ¿Tiene responsabilidad alguna el suscrito, de que el ex-Tesorero de 1905, a quien atañe, de una manera definida esa responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones fiscales ya citadas, hubiera aceptado a los señores Salgado y Fajardo como fiadores mancomunados y solidarios del doctor Lee, con un carácter oficial de que yo carecía, y que el doctor Solano hizo constar?

Ya en otra respuesta lo dije, y hoy lo repito, aun a trueque de hacerme fastidioso para con los honorables señores Magistrados, que las fianzas que otorgan los responsables del Erario deben enviarse en copia debidamente registrada a ese alto Tribunal, puesto que él es el encargado del examen de sus correspondientes cuentas, y las copias de las otorgadas por sus subalternos deben quedar en su poder, para que llegado el caso dichos Jefes puedan repetir contra ellos. Ahora bien: si la copia registrada de la escritura número 140 de 9 de marzo de 1905, protocolizada en la Notaría 1.ª de este Circuito, suscrita por los señores Lee, Salgado, Fajardo y Solano, no se halla comprendida dentro de las del primer grupo, ¿porqué ha sido ella detenida en el archivo de esa honorable Corte desde el 29 de julio de 1905? En el archivo de la Tesorería, no existe copia alguna de esa escritura; obra una simple en mi poder, tomada por un empleado de la Tesorería de orden del suscrito, del original que existe en el archivo de ese honorable Tribunal, desde el mes de septiembre de 1912 (oficios números 765 y 799 de la honorable Corte de Cuentas, y número 2136 de la Tesorería General, de fechas 28 y 29 de julio y 16 de agosto de 1905). Por demás no está el advertir que el artículo 61 del Decreto número 806 de 1905 ordena que la Corte cuidará del examen y custodia de las copias de esas escrituras, y de que tiene la obligación de denunciar a la autoridad respectiva las faltas sustanciales que observe, a fin de que el responsable pueda subsanarlas inmediatamente. Tampoco existe constancia de que esa escritura hubiera sido objetada u observada.

En una de las diversas notas especiales que dirigí a la honorable Corte, haciendo transcripción de la parte pertinente de las diligencias de visita practicadas por el señor Director de la Contabilidad General de la República, en relación con el aviso que le di de la falta anotada en las cuentas particulares del doctor Lee, con el Banco Central, dije:

"Vuelvo a insistir por que se le dé alguna solución pronta a este asunto. Me tomo la libertad de llamar la atención del señor Presidente hacia la circunstancia de que en mi calidad de Tesorero puede producir legalmente el efecto de que yo haya de responder de ese saldo, que es de cargo de un empleado subalterno de la Tesorería, y que por consiguiente si yo mirara sólo a mi interés pecuniario, me abstendría de suplicar a esa honorable Corte que decidiera sobre el particular, con la insistencia que de tiempo atrás he venido haciéndolo, y hoy una vez más lo hago. De suerte que si he de incurrir hasta en necedad, es porque sobre ese interés pecuniario está para mí el moral, que me hace desear que se reconozca en debida forma que las cuentas de que soy directamente responsable han sido tan correctamente llevadas, como creo que lo han estado durante el período que la Tesorería General de la República ha estado a mi cargo."

Como el doctor Belisario Ayala, padre político del doctor Emilio Lee C., a quien recusé, con fecha 24 de noviembre de 1914, convino en la verdad de los hechos mencionados en mi escrito, por existir la segunda causal de impedimento enumerada en el artículo 749 del Código Judicial, y en atención al mandato del artículo 397 del Código Fiscal, espero que la honorable Sala lo declare nuevamente separado del conocimiento del juicio de la cuenta de la Tesorería General de la República, en que he venido ocupándome, y verifique el sorteo del Conjuez que debe reemplazarlo en este caso.

En atención a lo anteriormente expuesto pido a la honorable Sala de Decisión se sirva pesar y estudiar detenidamente cada una de las razones en que se funda esta apelación, y que si las encuentra plenamente justificadas, reforme el auto materia de este escrito, declarando fenecida provisionalmente la cuenta del mes de agosto de 1914, en lo que a mí corresponde, sin alcance a cargo del suscrito, o que, **aun cuando no se trata de fraude o malversación**, y a que **la diferencia que existe en la caja no puede atribuírse sino a una equivocación en los egresos** —según lo reconoce el honorable Magistrado examinador,— se busque esa **equivocación**, o que se eleve ese alcance a cargo del empleado que en su carácter oficial aceptó la escritura de fianza ya citada.

Es de advertir que los subrayados y tipos salientes en las transcripciones son del suscrito.

Bogotá, 4 de octubre de 1915.

Señores Magistrados.

José Joaquín Pérez

Señores Magistrados de la Sala de Apelación de la Corte de Cuentas.

Yo José Joaquín Pérez, en mi carácter de ex-Tesorero General de la República, atentamente os digo:

Con fecha 10 de los corrientes, en que se me notificó el auto número 50, de fenecimiento provisional, con alcance, dictado en la cuenta del mes de junio de 1914, de que soy responsable, en mi carácter dicho, interpuse apelación de él ante vosotros, y vengo ahora a justificar mi alzada, exponiendo las razones que tuve para pagar los gastos por que se me ha condenado, y ha presentaros, como los hallaréis adjuntos, los documentos oficiales que abonan mi proceder.

El auto apelado tiene fecha 22 de julio de este mismo año.

Por auto número 9 de 3 de marzo del corriente año fue observada la cuenta del mes de junio de 1914. El 18 del mismo marzo absolví las glosas y remití algunos documentos relacionados con las observaciones que se reproducen en la parte motiva del auto apelado, razones y documentos que fueron desestimados por el señor Magistrado de la Sección 10.ª, a cuyo estudio están las cuentas de la Tesorería General, y que son, sin embargo, el fundamento público para legitimar gastos que a primera vista se apartan de lo que puede llamarse la letra del Presupuesto.

Dos son las glosas que motivan el alcance y mi apelación:

Primera. Que el Consejo Superior de Sanidad no tiene derecho para redistribuír la partida de $ 10,000 que para material de las Juntas Departamentales de Higiene votó el Presupuesto, y que, por lo mismo, y aunque el Gobierno aprobó un acuerdo en contrario, de esta corporación, no pudo legalmente, ni debió hacerlo, girar un gasto de $ 200 para pagar a un médico que debía jugar su vida trasladándose a un lugar infecto, en donde una enfermedad desconocida por el momento estaba diezmando la población. Por anticipado anoto que no tengo conocimiento de que se haya dictado cargo alguno contra el Ministro violador de la ley, según el querer de los artículos 373 y siguientes del Código Fiscal.

Dije en mi contestación que el Consejo de Sanidad estaba autorizado para proveer con las partidas del Presupuesto a las necesidades de la higiene pública; y ello es evidente, porque esta institución acababa de crearse, era una cosa enteramente nueva en el país, y el legislador ni estaba en capacidad de prever los accidentes fortuitos de las enfermedades pestosas que asaltaron el país, ni podía, por eso, señalar partida para cada gasto. Para esos fines fue creado precisamente el Consejo Superior de Sanidad, al cual dio la ley que lo creó facultades bastantes para el desempeño de su cometido. No quiere esto decir que el Consejo viniera a contrariar la voluntad del legislador, ni a cambiar la naturaleza de los gastos ¿Qué ganaban los Depaitamentos, pongamos el caso concreto, qué adelantaría la Provincia infectada, por el hecho de saber que podía obtener drogas para combatir una enfermedad pestosa, si no sabía de qué enfermedad se trataba, por ser desconocida para los facultativos de allá, o por no haberlos en la localidad, ni qué clase de drogas necesitaría? Esta consideración determinó al Consejo a contratar un médico que fuese a estudiar la enfermedad, contrato que se hizo con la aprobación o venia del Gobierno.

Siempre, y particularmente en asuntos que por lo nuevos dejan muchos vacíos imprevistos, hay necesidad de dar alguna amplitud a los casos y juzgarlos con benevolencia.

A este respecto dice el señor Ministro de Gobierno, en nota número 3216, fechada ayer, lo que copio:

"El Poder Legislativo, al expedir la Ley 33 de 1913, 'por la cual se organiza la higiene pública nacional,' confió este importante ramo de la Administración Pública al Consejo Superior de Sanidad, invistiéndolo de amplias facultades para dirigir, fomentar, vigilar y reglamentar todo lo que con él tuviera relación, haciendo aquéllas extensivas hasta dar a los actos del Consejo el carácter de oficiales obligatorios, como expresamente lo determina el artículo 20 de la Ley citada.

"Los caracteres alarmantes de la enfermedad que con los caracteres de epidemia se presentó en el Municipio de Guasca, haciendo numerosas víctimas, no podía dar tiempo a solicitar la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos, y menos aún aplazar la defensa y el estudio de tal flagelo, para cuando el Gobierno fijara la partida necesaria; era preciso obrar con actividad y energía, pues cualquiera dilación acrecentaría el peligro que amenazaba al Municipio infectado. En tales circunstancias, y estando en vigencia el Acuerdo número 3 de 28 de enero de 1914, expedido por el Consejo Superior de Sanidad, y aprobado por este Ministerio, esa entidad determinó nombrar como comisionado al señor doctor Parra, y señalarle como honorario la cantidad de $ 200..... Si se considerara ilegítimo el gasto de que se trata, habría necesidad de concluír que en el mismo caso se encontrarían algunos otros de los que figuran con la imputación al capítulo 7, artículo 10, que no han sido objetados por la honorable Corte, y si lo fueran, vendría a producirse una verdadera anarquía en el servicio, y aun anular disposiciones ejecutivas....... y el Decreto número 1463, etc."

Quien concede el fin otorga los medios necesarios para alcanzarlo: mal podría la ley crear un Consejo Superior de Sanidad con personal bien remunerado, para que echara las bases del saneamiento del país, sin darle los elementos necesarios para llenar su cometido. La partida votada en el capítulo 7, artículo 10, estaba implícitamente destinada para este fin. Otra cosa fuera si se hubiera invertido esa suma en objetos distintos del servicio encomendado a dicho Consejo. Además, dejo demostrado que el gasto fue aprobado primero y ordenado después por el Gobierno.

La Junta Central de Higiene, que reemplazó al Consejo Superior, confirma en todas sus partes lo dicho anteriormente por el señor Ministro de Gobierno, y agrega que esa Comisión se nombró en virtud del artículo 16 de la Ley 33 de 1913, con autorización del mismo Ministro, y que para hacer ése y otros gastos debió fundarse el Gobierno en el artículo 24 de la Ley que sé ha citado.

Acompaño el oficio de la Junta.

El otro punto es el que se relaciona con el pago de hospitalidades y drogas de la Gendarmería, glosa 4.ª del auto número 9 de 3 de marzo de 1915. A este respecto, y después de lo que dije en mi respuesta anterior, bástame agregar lo que dice el señor Ministro de Guerra en oficio número 1050 de 12 de los corrientes, que también acompaño original:

"......Tengo el honor de informar que este Despacho estuvo imputando los gastos por drogas para la Gendarmería Nacional, en el año pasado, al capítulo y artículo citados (39 y 307), por cuanto en su presupuesto no tenía otra partida con qué atenderlos. Este Ministerio ha procedido así, atendiendo a la Ley 11 de 1910, por la cual se organizó militarmente la Gendarmería Nacional, debiendo regirse por las leyes y reglamentos militares. Es así que conforme a las disposiciones vigentes deben suministrarse drogas y servicio médico al Ejército, luego debía hacerse lo mismo con la Gendarmería, como si fuese parte integrante de él."

El auto que motiva este escrito amplió el alcance a otra suma de $ 17-72 por drogas suministradas por el Ferrocarril del Pacífico a la misma Gendarmería, que por estar en igual caso del que explica y defiende el señor Ministro de Guerra, debe considerarse anulado por vosotros, lo cual solicito respetuosamente. Asímismo solicito que me levantéis la amenaza que me hace el señor Magistrado de revisar las cuentas anteriores para declarar ilegal todo otro gasto que se halle en las cuentas, por el mismo motivo, pues caso contrario tendría que estar distrayendo vuestra atención en apelaciones sobre asuntos ya juzgados.

Acompaño a este memorial los siguientes documentos:

En dos fojas útiles, el oficio del Ministerio de Gobierno, número 3216 de 13 de los corrientes, procedente de la Sección de Contabilidad.

En dos fojas útiles, el oficio número 1438, Sección 2.ª, de la Junta Central de Higiene, de 12 de los corrientes.

En una foja útil, el oficio número 1050, Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, también de 12 de los corrientes.

En vista de las razones y documentos que os acompaño con este escrito de apelación, que os ruego apreciéis bajo el triple aspecto legal, moral y de orden público, os pido respetuosamente que revoquéis el auto apelado, en la parte que me es perjudicial, y que declaréis fenecida la cuenta que lo motiva, sin cargo ni alcance alguno.

Bogotá, 14 de agosto de 1915.

Señores Magistrados.

José Joaquín Pérez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 209,453 59

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,128 15
En vales del Tesoro . . . . 11 34 — 1,139 49

De la misma, consignó el señor Juan E. Barriga para Cortissoz, Correa & Compañía . $ 300 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano . . . 9,500 ..

De la misma, consignó el señor Ricardo Pinzón para la señora Elisa V. de Cárdenas 22 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, consignó el señor Pedro A. Peña para el Administrador del Tesoro del Departamento de Nariño 419 20

Registros de marcas.

Consignó el señor José J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Consignó el Contador del Ministerio de Guerra, valor de multas a empleados del Taller de Artes Mecánicas 16 95

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 342 73

Suma . . . . $ 221,208 96

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 1000, a favor del señor Luis Largacha, valor de reconocimientos médicolegales . . . . . . $ 167 40

Pagado a buena cuenta de la orden número 830, por $ 49,075, a favor del Administrador General de Correos, valor de gastos de personal y material del ramo, de abril a septiembre del presente año . . . . 38,996 92 — 39,164 32

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 142, a favor del señor Julio Garzón Nieto, valor de varios materiales para la Oficina de Longitudes . $ 194 15

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1931, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de un yunque para el Almacén del Parque . . . . $ 36 ..

Número 1974, a favor del mismo, valor de siete filtros para el rancho del Ejército . . . . . . 85 ..

Número 2014, a favor del mismo, valor de un tornillo de presión para el Almacén del Parque 11 ..

Número 2017, a favor del señor Daniel Bustamante, valor de dos quintales de clavos para herrar . . . . 50 ..

Número 2018, a favor del señor Pedro Ignacio Bernal, valor de diez quintales de hierro para herraduras . . . . 92 ..

Pagado por sueldos . . . . . 150 .. — 424 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1332, a favor del señor Ciro A. Rueda, valor de pensión como alumno becado

en la Facultad de Derecho en noviembre último . . . . 20 ..

Número 1335, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en noviembre último . . . . 20 ..

Número 1089, a favor del señor Ignacio A. Osuna, valor del auxilio al Hospital de Los Alisos de enero a septiembre del presente año . . . . 450 ..

Número 1280, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Chapinero, en octubre último 166 66

Número 1366, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para Señoras Pobres en noviembre último . . . . 60 ..

Número 1377, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del cuarto contado del contrato sobre venta de mil setecientos ejemplares del texto **Elementos de Pedagogía** . . . . 275 ..

Pagado por sueldos . . . . . 7,327 98 — 8,319 64

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 378, a favor del señor Pedro A. Peña, Agente Fiscal del Departamento de Nariño, valor de la cuota que le corresponde a la carretera de Pasto a Barbacoas por el 15 por 100 del producto neto de la Aduana de Tumaco en febrero del presente año . . . . $ 419 20

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 314, a favor del señor M. Saray, valor de seis ganchos para colgar papeles para la Litografía Nacional . . $ 1 ..

Número 766, a favor del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio del presente año . . . . 9,516 53 — 9,517 53

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 2,498 ..
Por intereses . . . . 106 95 — 2,604 95

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $ 907 05

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los siguientes señores, por cuenta de derechos de importación, sumas que hoy se devuelven para pago de las respectivas letras:

Guerra & Compañía, el 22 de septiembre . . . . $ 212 37

Antonio P. Mejía & Compañía, el 18 de octubre 56 74

El mismo, el 4 de noviembre 103 48

R. Sanmartín, el 8 de dicho mes 110 67

Fray Ignacio Posada, el 3 del mismo mes 115 65

Puerto & Alvarez, el 2 del mismo mes . . . . 138 12 — 737 03

Avances.

Cubierto al Juez de Ejecuciones Fiscales, para gastos en un juicio ejecutivo . . . $ 38 ..

Vienen . . . . $		62,325 87

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Dionisio Galvis, en noviembre, a favor de la señora Carlina de Galvis . . . . $	40 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Ibagué. Número 158, a favor del señor Eduardo Sarmiento. .	76 ..	
Ibagué. Número 160, a favor de los señores Caicedo & García	1,200 ..	
Neiva. Número 187, a favor del señor Eugenio Salas	60 ..	
Popayán. Número 98, a favor del señor Hernando Ortega . .	400 ..	
Popayán. Número 280, a favor del señor F. J. Urrutia	456 ..	
Quibdó. Número 567, a favor del Cajero de la Administración General de Correos	769 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 456, a favor del señor Benjamín Contreras	46 ..	
Número 465, a favor del Administrador Principal de Correos	154 05	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 178, a favor del señor Ciro Antonio Ariza	386 ..	
Número 204, a favor de los señores Pedraza García & Compañía	74 ..	
Número 206, a favor de Hijos de Antonio M. Moreno	50 ..	
Número 207, a favor de los señores Pizano & Ortiz	100 ..	
Número 208, a favor de Hijos de Antonio M. Moreno	93	
Número 209, a favor de los mismos	300 ..	
Número 332, a favor del señor Ciro A. Ariza	332 ..	
Número 211, a favor del señor Zenón Téllez	350 ..	
Número 212, a favor de los		
Pasan . . . . $	4,886 05	62,325 87

Vienen . . . . . $	4,886 05	62,325 87
señores Pedraza García & Compañía	244 .	
Número 214, a favor de los mismos	209 ..	
Número 215, a favor del señor Ruperto Pardo	359 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del número 161, a favor del señor Juan M. Agudelo	100 .	5,798 05
Suma . . . . $		68,123 92

RESUMEN

Débito . . . . $	221,208 96
Crédito	68,123 92
Existencia . . . . . . $	153,085 04

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	132 25
En vales del Tesoro	11 34
En documentos	152,433 78
En papel moneda	426 75
Suma igual . . . . . . $	153,085 04

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	72,936 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 113, a favor del señor Manuel Carreño, valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá, en noviembre último	30 ..
Saldo en caja . . . . . $	72,906 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1,401,126 ..
Se han amortizado	916,149 ..
Quedan en circulación . . . . . $	484,977 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro M. Acebedo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Acebedo se compromete a construír, en una de las piezas de la casa contigua al Ministerio de Relaciones Exteriores, una claraboya, igual en dimensiones a la existente en el mismo edificio, suministrando vigas, varas, chusque, cuan, malla, un bastidor de hierro con sus vidrios y todos los demás materiales que sean necesarios, pero de superior calidad, por la suma de cien pesos ($ 100) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada en dos contados semanales consecutivos de a cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que la obra ejecutada represente su valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Acebedo tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

César Piñeros — Pedro M. Acebedo

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 1.º de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Alejandrino Robayo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Robayo se compromete a suministrar para el orinal del Ministerio de Obras Públicas 5 metros de tubo de hierro galvanizado de una pulgada de diámetro, con sus codos correspondientes, por la suma de seis pesos treinta centavos ($ 6-30) oro, y también se compromete a conectar dicho tubo al orinal, y componer el piso que queda debajo del orinal, por la suma de tres pesos sesenta centavos ($ 3-60) oro; todo hace la suma de nueve pesos noventa centavos ($ 9-90) oro. Estos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del

presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Robayo tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 25 de mayo de 1915.

César Piñeros--Alejandrino Robayo G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 26 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

--

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo doscientos cincuenta y siete metros de cornisa en escayola y afinados en yeso de primera clase, de treinta centímetros de desarrollo, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el metro. Estas cornisas corresponden a cuatro salones de los que se están terminando.

Cantor entregará la obra definitivamente concluída en el término de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Cantor la suma de setenta y siete pesos diez centavos ($ 77-10) oro, a que asciende el presente contrato, por cuotas semanales de a treinta y ocho pesos ($ 38) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez--Martín Cantor

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales Mayo 28 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA--Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo, en madera de pino seca, una puerta de dos hojas, para una de las oficinas del primer piso que da entrada a los excusados, dejándola colocada en su lugar, fijada con tornillos, y empleando buen material de bisagras, por la cantidad de treinta pesos oro.......................$ 30

A hacer dos puertas para los cuartos de los excusados, en las mismas condiciones de la anterior, siendo de una sola hoja, por la suma de treinta y cinco pesos oro...... 35

Suma...........$ 65

Peraza entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de ellas, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Peraza la expresada suma de sesenta y cinco ($ 65) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veinticuatro de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Manuel M. Peraza.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales— Junio 24 de 1915.

Es corriente.

El Director, *Aníbal Barbosa*

Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Agustín Uribe, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Uribe da en arrendamiento al Gobierno Nacional y con destino a la Oficina Central de Medicina Legal, un local situado en la carrera 9ª y marcado con el número 178, que es de su propiedad.

2º El término del contrato es de seis meses prorrogables a voluntad de ambas partes, y se contarán desde el día en que la Dirección de Obras Públicas Nacionales reciba el local.

3º El valor del arrendamiento mensual, estipulado de común acuerdo, es el de cuarenta pesos ($ 40) oro; de manera que este contrato asciende a doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro.

4º Uribe entregará el local en perfecto estado de aseo y de servicio, con luz incandescente y agua en cantidad suficiente, servicios cuyo pago será de cargo de Uribe.

5º El Gobierno devolverá el local en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el uso decente.

6º Barbosa se compromete a visar la cuenta de cobro, a cargo del Tesoro Nacional, que por mensualidades vencidas formulará Uribe, por valor del arrendamiento.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Agustín Uribe

—

Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA--El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Clodomiro Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a hacer cuarenta y ocho macetas de igual número de buzardas inutilizadas, al precio de veinte centavos oro cada una, debiendo entregarlas dentro de seis días a entera satisfacción de Piñeros, quien se compromete a reconocerle la suma de nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60) oro, a que asciende el presente contrato, una vez recibidas; en caso de demora tendrá una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda facultado para contratar con otra persona, sin derecho a reclamo

alguno por parte del Contratista.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

César Piñeros — Clodomiro Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 20 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa* - Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a colocar en una de las Oficinas del Ministerio de Gobierno veintidós vidrios opacados, por la suma de dos pesos treinta centavos ($ 2-30) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Hernández tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

César Piñeros — Fermín Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 18 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa*— Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Neira F., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Neira F. se compromete a pintar al temple, en color corrido, con una preparación que no se desprenda fácilmente, ciento noventa metros cuadrados que comprenden las paredes del salón del tramo sur, en la parte alta del edificio Imprenta Nacional, a la izquierda, al entrar. Esta pintura, dejándola bien uniforme, la hace a razón de quince centavos ($ 0-15) oro el metro cuadrado, y entregará la obra definitivamente terminada dentro del término de diez días.

Neira F. pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Neira F. la suma de veintiocho pesos cincuenta centavos ($ 28-50) oro, valor total de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a tres de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Daniel Neira F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 3 de 1915.

Es corriente - El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber, Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Indalecio Arévalo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Arévalo se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para el salón del piso alto del Capitolio sobre la calle 9ª; esta ventana es la cuarta, contando de Occidente a Oriente; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Arévalo le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Arévalo, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor. Para seguridad de las buenas cuentas que se le reconozcan, da como fiador solidario y mancomunado al señor Aquilino Montes.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Indalecio Arévalo—Aquilino Montes

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 11 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Luis M. Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer por veinticinco pesos ($ 25) oro, en la obra del Capitolio y en los dos palcos inmediatos al lugar de la Presidencia del salón del Senado, la ornamentación del umbralado, de acuerdo con el dibujo que para el efecto ha recibido, y los diez y ocho metros de cornisa que hay que ponerles en el fondo y en el contorno, igual a la que tienen los muros circulares por el lado posterior del salón dicho; a entregar la obra en el curso de seis días, y a pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50) oro si no cumple, caso en el cual la obra se podrá contratar con otra persona, sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, los veinticinco pesos ($ 25) oro, valor de este contrato, tan pronto

como entregue los trabajos terminados a satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Luis M. Torres

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 15 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para el pabellón suroeste de la obra nueva del Capitolio, tercera del piso alto, sobre la calle 9ª., contando de Occidente a Oriente; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornilos para todo (aun para fijar los marcos a los muros): a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Moreno le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Moreno, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan, da como fiador solidario y mancomunado al señor Martín Cantor.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Basilio Moreno. Martín Cantor.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Marco A Fonseca, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Fonseca se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo, en maderas secas de cedro y de nogal, cuatro antepechos de un metro cincuenta centímetros por sesenta centímetros, a razón de cuatro pesos.......................................$ 16

Tres antepechos, de la misma clase de los anteriores, de ochenta centímetros por sesenta centímetros, a tres pesos cada uno........................... 9

Dos pasamanos de a un metro cincuenta centímetros, a un peso cincuenta centavos cada uno........... 3

Tres pasamanos de a sesenta centímetros, a un peso cada uno........... 3

Una puertaventana de las que dan sobre la galería del tercer piso, de tres metros cuarenta y cinco centímetros de alto por un metro cincuenta centímetros de ancho, en maderas secas y sanas de cedro y de nogal. Esta puerta llevará un bastidor para vidrios y postigos en las hojas, y los tableros y sobrepuestos serán del mismo estilo de los que hay hechos. En la parte superior habrá un bastidor para vidrios incrustado en el cerchón del marco, y un enchapado por el lado de afuera, formando el marco de la puerta. Esta puerta, colocada en su lugar, con tornillos y buen material de bisagras, por....................................... 38

Suma........ .. $ 69

Los pasamanos serán de nogal, y lo mismo los antepechos, y han de quedar debidamente colocados en sus lugares.

Fonseca entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación por parte del Contratista

Páez hará reconocer a Fonseca la expresada suma de sesenta y nueve pesos ($ 69), valor de lo contratado, por cuotas semanales de a treinta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 34-50), siempre que haya obra que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Marco A Fonseca.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Mesa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Mesa se compromete a hacer y dejar puestas dos puertaventanas, a ochenta pesos ($ 80) oro cada una, o sean ciento sesenta pesos oro ambas, para el pabellón suroeste de la obra nueva del Capitolio, primera y segunda del piso bajo sobre la calle 9.ª, contando de Occidente a Oriente; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de treinta y dos pesos ($ 32) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Mesa le quede derecho para reclamo alguno para contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Mesa, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Avelino Peña.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio Mesa. Avelino Peña

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Gregorio Roncancio, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Roncancio se compromete a hacer y dejar puesta, por cuarenta pesos ($ 40) oro, una puerta de comunicación para el piso

alto, extremo norte, pabellón suroeste de la obra nueva del Capitolio, sobre la carrera 8ª; esta puerta debe llevar en la parte superior un bastidor para vidrios y enchapados en las jambas, por ambos lados; a emplear madera de pino seca y sana, bisagras de muy buena calidad y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la puerta completamente terminada en el término de ocho días; y a sufrir una multa de ocho pesos ($ 8) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Roncancio le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Roncancio, en las listas semanales de la obra, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro que vale este contrato, cuando haya terminado la puerta puesta a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado-Gregorio Roncancio.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 26 de 1915.

Es corriente - El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Neira se compromete a pintar en el Capitolio, pabellón sureste, ocho balcones, lado de la calle 9ª, a siete pesos ($ 7) cada uno (siete son del piso bajo y uno del piso alto), encima de la escalera de piedra, y otra puerta de comunicación más en la pieza pequeña que corresponde al balcón últimamente nombrado, por cuatro pesos ($ 4) oro; a hacer la pintura al óleo, imitando la madera de nogal; a dar las manos de pintura necesarias para obtener obra firme, tersa y compacta; a dejar todo terminado en el curso de ocho días, y a pagar una multa de doce pesos ($ 12) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona, sin que a Neira le quede derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Neira, en las listas semanales de la obra, los sesenta pesos ($ 60) oro que vale toda la pintura, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Daniel Neira F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 30 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos escaleras para unir las piezas del segundo y el tercer piso, donde cambia el nivel de los entresuelos. Estas escaleras deben ser de un metro cincuenta centímetros de ancho, de cinco escalones una, y la otra, de dos escalones; los escalones serán por el frente no más, y por los lados cubierto el espacio entre los escalones y el piso; los escalones llevarán moldura. Estas escaleras las hace de madera de cedro seca, y por la suma de treinta pesos ($ 30) oro, en el término de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Martínez la expresada suma de treinta pesos ($ 30) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales de a quince pesos ($ 15) oro, siempre que haya obra que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez — Francisco Martínez M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 25 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Pedro A. López, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo sesenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados de cielo raso, sistema Staff, siendo de su cargo el alistado, que ha de ser de madera seca; este cielo es en el primer salón del primer piso.

López hará este cielo a razón de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) oro el metro cuadrado; entregará la obra definitivamente terminada dentro de tres semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a López la suma de cien pesos setenta y siete centavos ($ 100-77) oro, a que asciende el valor de lo contratado, por cuotas semanales de a treinta y tres pesos ($ 33) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Paez—Pedro A. López.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Martín Rojas, han celebrado el siguiente contrato:

Rojas se compromete a hacerle la pala a diez barras de punta, a razón de ochenta centavos oro cada una, debiendo dejarlas a entera satisfacción de Piñeros, quien se compromete a reconocerle a Rojas la suma de ocho pesos ($8) oro, valor de este contrato, tan pronto como haya entregado el trabajo perfectamente terminado, y que deberá ser dentro de ocho días; en caso de demora pagará una multa del 20 por 100 del valor total, y Piñeros contratará con otra persona, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Este contrato se firma, en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos quince, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

César Piñeros—Martín Rojas

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 20 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a poner en el Pasaje Rufino Cuervo tres bastidores para vidrios, en los tabiques que dan sobre la escalera; cada uno de estos bastidores mide un metro de alto por setenta y cinco centímetros de ancho; se harán en madera de cedro seca, con enchapados por ambos lados, y llevarán venas para vidrios pequeños; Barragán los entregará colocados en sus respectivos lugares dentro de quince días, y el precio de cada bastidor será el de ocho pesos ($ 8) oro.

Barragán pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Barragán la suma de veinticuatro pesos ($ 24) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales de a doce pesos ($ 12) oro cada una, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiocho de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis F. Barragán.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 30 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Miguel Quiñones, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Quiñones se compromete:

1º A hacer en la obra del Capitolio, y para el salón del Senado, el solio presidencial, de acuerdo con el dibujo que para el objeto se le ha entregado con todos sus detalles, todo de madera de cedro y con las molduras de nogal. El solio motivo de este contrato debe llevar:

a) Tres tableros al frente, realzados y moldurados, el centro más alto, con las ménsulas y los sobrepuestos, todo como lo indica el dibujo, barnizado de tapón; y

b) Tres mesas, estilo escritorio, de las que hacen parte los tableros, con patas torneadas, barnizadas todas de tapón.

2º A recibir por su trabajo la suma de siento sesenta pesos ($ 160) oro.

3.º A entregar la obra completamente terminada y colocada el día quince de julio, sin más plazo; y

4º A pagar una multa de treinta y dos pesos ($ 32) oro si no cumple, fuéra del cobro de perjuicios, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona, sin que le quede derecho a Quiñones para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Quiñones, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, valor total de este trabajo, tan pronto como entregue la obra terminada y puesta a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a veintidós de junio de mil novecientos quince.

En este estado, se hace presente por indicación del señor Director de Obras Públicas, que las tres mesas de que trata el punto *b*) son muebles que deben contratarse por el Almacenista Nacional, de modo que por este motivo se excluyen del contrato, y éste queda reducido al valor de cien pesos ($ 100) oro por los tres tableros de que trata el punto *a*).

En constancia se firma, en Bogotá, a veintidós de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Miguel Quiñones.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 30 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Di-

rección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Marco Antonio López, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete a hacer, por cuarenta pesos ($ 40) oro, una puerta de comunicación para el piso alto que da a la carrera 8ª, muro norte de la pieza diagonal a la iglesia de Santa Clara; a hacer también, por cinco pesos ($ 5) oro los enchapados de los muros en el contorno del bastidor que tapa al lado sur un pasillo del Senado; a emplear madera de pino seca y sana; a no emplear puntillas o clavos (pues todo debe hacerse con tornillos) ni aun para fijar los marcos a los muros; a entregar la obra completamente terminada en el término de seis días, y a sufrir una multa de nueve pesos ($ 9) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a López le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a López, en las listas semanales de la obra, la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro cuando haya entregado la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a veintiocho de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Marco Antonio López.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 30 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo, y a dejarlos puestos, cinco pasamanos, barnizados de tapón, para los antepechos de hierro de la fachada occidental, a dos pesos ($ 2) oro el metro lineal; estos pasamanos miden cinco metros veinte centímetros; serán de madera de pino seca; el barniz debe quedar terso y muy bien hecho, como que es obra fina lo que se contrata.

Peraza entregará esta obra definitivamente terminada dentro de cinco días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Peraza la suma de diez pesos cuarenta centavos ($ 10-40) oro, valor total de lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Manuel M. Peraza.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 1º de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Zoilo Córdoba, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo una escalera de dos ramas, y a colocarla en el lugar determinado. Esta escalera será repartida en veinte pasos y un descanso; será de madera de cedro y de nogal; las gualderas serán de tabla y tablón; la baranda irá rodeando también el hueco de la escalera y el descanso; las varillas serán de madera, torneadas, y lo mismo las columnitas de la baranda; será toda atornillada y llevará sus respectivas grapas de hierro. La escalera así, empleando madera seca, y según el modelo presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, la hace por la suma de ciento treinta y seis pesos ($ 136) oro, dejado enchapadas las vigas que forman el marco del hueco de la escalera en el entresuelo; se compromete a entregar la obra definitivamente terminada dentro del término de un mes, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez se compromete a entregarle la armadura para el descanso, y a hacerle reconocer la expresada suma de ciento treinta y seis pesos ($ 136) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a treinta y cinco pesos ($ 35) oro, siempre que haya obra que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contarto se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Zoilo Córdoba

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 10 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo, ciento treinta metros cuadrados de cielo raso, sistema Staff, a razón de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) oro el metro cuadrado, siendo de su cargo el alistado, que ha de ser de madera seca y sana, y todos los materiales. Estos cielos rasos han de quedar terminados, emparejados y pulidos dentro del término de veinte días.

Cantor pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez se compromete a suministrarle los andamios que sean necesarios, y hacer que se le reconozca la suma de ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 188-50) oro, valor total de lo contratado, en cuotas semanales de a cincuenta pesos ($ 0-50) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintisiete de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Martín Cantor

Dirección de Obras Públicas Nacionale—Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministrro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Gastón Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas y encargado de la obra del

Capitolio, debidamente autorizado, por una parte, y Pedro A. Quijano, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Quijano se compromete a pintar un telón transparente para la parte de encima del salón del Senado, en la obra del Capitolio, siendo de su cargo todos los materiales, inclusive la tela y la colocación. Lo pintará de acuerdo con el plano, indicaciones y observaciones que le dé Lelarge, a quien debe pedirle toda clase de instrucciones, a fin de que el trabajo quede a completa satisfacción de éste, quien se reserva el derecho de rechazar la obra si no le satisface. Quijano entregará el telón definitivamente terminado y colocado en el lugar a que se le destina, dentro del término de veinte días, y pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro en caso de demora, y Lelarge quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El valor total de lo contratado es el de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, que Legarge hará reconocer a Quijano en las listas semanales de la obra del Capitolio, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfación.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Pedro A. Quijano M.—Gastón Lelarge.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBCSA— Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel Ordóñez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a pintar en el Capitolio, al óleo, con color blanco, los dos bastidores que van sobre las escaleras de cemento que conducen a las barras del salón del Senado, a cinco pesos ($ 5) oro cada uno, y las dos ventanas que en el mismo recinto de las escaleras dan al corredor del patio sur, imitando en ellas el nogal, como están las de las Oficinas de la Corte Suprema de Justicia, cada una a cuatro pesos ($ 4) oro; a dar las manos de pintura que sean necesarias—no menos de tres—para obtener una obra bien hecha y con materiales de primera calidad; a cuidar de que no se ensucien los vidrios con la pintura y a entregar el trabajo en el curso de diez días, y a pagar una multa de dos pesos sesenta sentavos ($ 2 60 oro) en caso de demora, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

El valor total de la pintura contratada vale diez y ocho pesos ($ 18) oro, los que se le harán reconocer a Ordóñez en las listas semanales de la obra, tan pronto como entregue el trabajo a satisfación del Director de la obra.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Manuel Ordóñez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 12 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjete de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Adriano Obando, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Obando se compromete a hacer y a colocar en las ventanas de la fachada occidental del Pasaje Rufino Cuervo los antepechos de hierro, haciendo dos iguales a los que están colocados en las otras ventanas, y tres más pequeñas para los claros de la ventana central; además, fijar dos antepechos que están construídos en las ventanas a que corresponden. Cada uno de los antepechos tendrá un valor de diez pesos ($ 10) oro, así los grandes como los pequeños, y todos estos trababjos han de quedar terminados dentro de quince días.

Obando pagará una multa igual al valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad para contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Obando la suma de cincuenta pesos (50) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este coñtrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez.—Adriano Obando.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 25 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Luis M. Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se comprometo a hacer en los muros circulares del salón del Senado, al pie de los antepechos de las barras, cuarenta y cinco metros diez centímetros (45-10) de cornisa ornamentada, a dos pesos ($2) oro el metro, y todos los detalles que tiene el dibujo que para el efecto se le ha mostrado y en el cual puso su firma; a dejar completamente terminado el trabajo en el término de treinta días, advirtiendo que los materiales son de su cargo, menos la mezcla de cal y arena que la suministra la obra, y a sufrir una multa de diez y ocho pesos ($ 18) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno para el Gobierno.

Prado por su parte se compromete a reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra,

la suma de noventa pesos veinte centavos ($ 90-20) oro que vale toda la obra, por cuotas semanales no menores de quince pesos oro, siempre que lo hecho represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos quince.

OTRO SÍ—En este estado el señor Torres, para asegurar la efectividad de su contrato, presentó como fiador a su padre el señor Francisco Torres.

Joaquín Prado—Luis María Torres—Francisco Torres.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales - Abril 25 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Peregrino Morales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Morales se compromete a pintar al óleo, en el pabellón sureste de la obra del Capitolio, piso bajo, siete puertas de comunicación, a cuatro pesos ($ 4) oro cada una, imitando en ellas la madera de nogal (cuatro están en el salón grande que da a la carrera 7ª y las otras tres en lo que da a la calle 9ª); a emplear colores de primera clase y a dar las manos necesarias—no menos de tres — para conseguir obra maciza y tersa; a ejecutar la obra en el término de dos semanas; y pagar una multa de cinco pesos sesenta centavos ($ 5-60) oro si no cumple, lo que dará lugar a que pueda contratarse con otra persona sin que el Contratista pueda hacer reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado por su parte, se compromete a hacer reconocer a Morales, en las listas semanales de la obra, la suma de veintiocho pesos ($ 28) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue la pintura terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Peregrino Morales.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 15 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al temple, imitando la piedra, en el salón del Senado, todo lo que está sin pintura, como el cornisón, las casetas grandes y pequeñas, los guardapolvos, pilastras, cornisas, etc., todo por la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro; a emplear colores finos y los elementos necesarios para obtener obra firme y duradera; a entregar terminado este trabajo el día veinte del presente mes de junio; y a sufrir una multa de veintiséis pesos ($ 26) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Martínez le quede derecho para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, los ciento treinta pesos ($ 130) oro, que vale este contrato, en cuotas partes, no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 15 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Pedro Lesmes O., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Lesmes O. se compromete a hacerles la pala a cien (100) barras de punta, destinadas al Almacén Nacional, y con acero suministrado por éste, a razón de noventa centavos ($ 0-90) cada una.

Piñeros hará reconocer a Lesmes la suma de noventa pesos ($ 90) oro, valor total de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Lesmes O. pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Piñeros quedará en libertad de contratar con otro persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguno por parte del Contratista.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras públicas, y se firma, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

César Piñeres—Pedro Lesmes O.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 11 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Nepomuceno Corredor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corredor se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo, en maderas secas y sanas de cedro y de nogal, lo siguiente:

Una puerta que da sobre el vestíbulo, de las mismas dimensiones y hechura de la corres-

pondiente que está puesta, por la suma de cuarenta pesos. $ 40

Ocho enchapados que enmarcarán unas puertas, también en maderas de cedro y de nogal, dejándolos debidamente colocados, a seis pesos cincuenta centavos cada uno 52

Suma........$ 92

Corredor entregará estas obras concluídas y convenientemente colocadas, dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a catorce de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Nepomuceno Corredor.

En este estado se hace constar que Páez hará reconocer a Corredor la expresada suma de noventa y dos pesos ($ 92) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales de cuarenta y seis pesos ($ 46) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

En constancia se firma, en la misma fecha.

Fernando Páez—Nepomuceno Corredor.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 14 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 1549, de 9 de los corrientes, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Cª, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Puerto Colombia hasta Bogotá, por la suma de ciento ochenta y un pesos setenta y dos centavos ($ 181-72) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, veintinueve cajas que contienen maquinaria para tejidos, marcadas *Ministro de Instrucción Pública*, números 003/031, llegadas por vapor *Napierian* de 28 de marzo último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Instrucción Pública), y cuyo aforo es de 1,809 kilos y medida cúbica 2,672. Entre estos bultos hay dos (2), los números 017 y 018, que miden cada uno 1,056 centímetros cúbicos.

Segundo. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ciento ochenta y un pesos setenta y dos centavos ($ 181-72) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a los trece días del mes de abril de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, 22 de mayo de 1915.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alfonso Ricaurte, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Ricaurte se obliga:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra, a satisfacción del Ingeniero de la obra y en el término de un mes, contado desde la fecha del presente, noventa cortes de piedra para balaustre de 0 m. 95 por 35 por 35, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada uno.

b) A pagar, en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Ricaurte pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Capitolio, a favor de Ricaurte, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 5 de abril de 1915.

Marco T. Anzola Samper—Alfonso Ricaurte

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 7 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 10 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Neira se compromete a pintar al óleo en la obra del Capitolio cinco puertas nuevas, que no llevan bastidores, y sus correspondientes enchapados; tres, a cuatro pesos ($ 4) oro cada una, y dos más pequeñas, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada una; a hacer su trabajo imitando la madera de nogal, como se ha hecho en las puertas de las oficinas de la Corte Suprema de Justicia; a emplear materiales de primera calidad, y a dar en la pintura las manos necesarias—no menos de tres—para que todo quede a satisfacción; a entregarlas terminadas en el curso de ocho días, y a sufrir una multa de cuatro pesos ($ 4) oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Neira le quede derecho alguno para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Neira, en las listas semanales de la obra, la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro que valen las puertas, tan pronto como entregue la obra a satisfacción.

Este contrato para su validez necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Daniel Neira F.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en su carácter de Director de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Adonai Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a ornamentar con figuras hechas al temple, y de acuerdo con el modelo escogido por Santamaría, los muros donde está la escalera nueva de madera, pabellón sureste, lado norte de este pabellón: a entregar la obra a satisfacción en el curso de seis días, y a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el metro lineal, y a sufrir una multa de un peso setenta y cinco centavos oro, en caso de que no cumpla siquiera una de las condiciones aquí pactadas, lo que dará lugar a que se pueda contratar la obra con otra persona, sin que le quede derecho a Martínez para reclamo alguno contra el Gobierno.

Santamaría se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, ocho pesos diez y nueve centavos ($ 8-19) oro, que valen los veintisiete metros treinta centímetros lineales que mide el contorno que va a ornamentar, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Mariano Santamaría—Adonaí Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y José Manuel Umaña, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Umaña da en arrendamiento al Gobierno Nacional, representado por el señor Ministro de Obras Públicas, por el término de seis meses, contados desde el día primero de abril del año en curso, prorrogables a voluntad de ambas partes, y para el servicio del Consejo de Estado, Tribunal Seccional de Cundinamarca, Fiscalía de Estado y demás oficinas nacionales relacionadas con este ramo del Gobierno, las dos casas de su propiedad en la calle 11, marcadas con los números 158 y 158 A., y que están comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la carrera 7ª; por el Sur, con la Plaza de Bolívar; por el Occidente, con casa de los herederos del señor Timoteo Maldonado, y por el Norte, con casa del señor Félix Ricaurte.

2º Se fija de común acuerdo el canon de arrendamiento mensual de las expresadas casas en la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, los que serán pagados en la Tesorería General de la República por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro. El servicio de agua de acueducto será por cuenta de Umaña.

3º Barbosa, o mejor dicho, el Director de Obras Públicas Nacionales, se obliga a visar las cuentas de cobro que, de acuerdo con la cláusula anterior, debe presentar Umaña mensualmente, y a entregar al vencimiento del plazo las casas en el mismo buen estado en que las recibe, según el inventario que se acompaña y que por duplicado se firma por los contratantes, salvo el deterioro natural causado por el uso decente.

4º Umaña se reserva el salón o depósito situado en el pasadizo bajo correspondiente a la casa número 158 A., para arrendarlo para depósito de mercancías, con derecho a entrar y salir por la puerta de la casa, pero en las horas destinadas para el trabajo de las oficinas que allí se establezcan.

5º El presente contrato requiere para ser válido la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y pasará, para lo de su cargo, al honorable Consejo de Estado.

Se firma, en Bogotá, a veinte de marzo de mil novecientos quince, y ante testigos.

Aníbal Barbosa—José Manuel Umaña—Testigo, *Jesús María Matos F.* Testigo. *C. A. Barragan S.*

Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 7 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a hacer en la cubierta del edificio Pasaje Rufino Cuervo ciento cuarenta y nueve soldaduras, poniendo en cada una, para cubrir el hueco, una chapa de latón, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada soldadura y en un plazo de seis días, y pagará una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte de Montes.

Páez suministrará a Montes los andamios necesarios, y hará que se le reconozca la suma de veintinueve pesos ochenta centavos ($ 29-80) oro, valor total de lo contratado, cuando reciba el trabajo a su completa satisfacción, el cual tiene por objeto evitar las goteras.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a doce de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 12 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Por el presente memorial solicitamos de Su Señoría se sirva hacer registrar como de nuestra excusiva propiedad la marca **Droguería Nueva York** para una botica y droguería que abriremos en esta ciudad próximamente. Esta marca consiste en las palabras **Droguería Nueva York** escritas independientemente de toda forma distintiva.

Acompaño el recibo de la Tesorería General por el pago de quince pesos ($ 15) oro y los tres ejemplares del

nombre de la marca, todo de acuerdo con la Ley 110 de 1914.

Del señor Ministro, con todo respeto.

Pardo Cuervo & C.

Bogotá, 1.° de septiembre de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio
Oficina de registro.

El anterior memorial fue presentado personalmente por los interesados siendo las diez y media de la mañana del día 1.° de septiembre de 1915.

El Registrador, **Luis D. Belmonte.**
Pardo Cuervo & C.°

(199)—Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco de P. La Rotta, mayor de edad y vecino de Bogotá, atentamente solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de Su Señoría, privilegio exclusivo por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender en el territorio de Colombia, un aparato u objeto de mi invención, que he denominado **Herradura para ganado vacuno**, y que tiende a proteger al ganado vacuno contra las enfermedades resultantes de su movilización, en especial la llamada comúnmente **espiadura**; y que consiste en un zapato o guante para las patas del ganado, elaborado de cuero y de fierro, en la forma y términos que tendré ocasión de puntualizar por separado, y dentro del término que establece la Ley 35 de 13 de mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias.

Fundo mi solicitud en las disposiciones de la referida Ley, y en las de la 49 de 18 de noviembre de 1911 que la reforma; y como he dicho, estoy dispuesto a llevar a ese Despacho, además del pliego circunstanciado de mi invento, un diseño y también una muestra del aparato que deseo patentar, para que se guarde como lo preceptúa la primera de las leyes citadas.

Acompaño el correspondiente recibo de la Tesorería General.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Francisco de P. La Rotta

(201) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 176. Bogotá, mayo 19 de 1914.

El señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1895, en escrito fechado en Barranquilla el 5 de septiembre de 1913, y llegado a esta Corte el 23 de los mismos, sin que el dicho escrito hubiera sido presentado a ninguna autoridad de Barranquilla, pidió reconsideración y en subsidio apelación del auto número 132 de 20 de junio de 1913. Este auto le fue notificado personalmente al señor Grau el 11 de agosto del año en referencia, de donde resulta que sus peticiones de reconsideración y la apelación interpuesta son extemporáneas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 354 a 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 177. Bogotá, mayo 19 de 1914.

En escrito fechado en Barranquilla el 5 de septiembre de 1913, apeló el señor Rafael H. Grau del auto número 133 de 21 de junio del año indicado, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de marzo de 1895. El auto se le notificó personalmente al señor Grau el 11 de agosto de 1913. De manera que la apelación se interpuso fuéra de tiempo, y siendo así, como en realidad lo es, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 354 a 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 178. Bogotá, mayo 19 de 1914.

El auto número 135 de 23 de junio de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de junio de 1895, le fue notificado personalmente al responsable, señor Rafael H. Grau, el 11 de agosto de 1913; y por escrito, fechado en Barranquilla el 5 de septiembre de 1913, el cual no fue presentado a ninguna autoridad pública del lugar, se pidió reconsideración, y en subsidio, apelación del dicho auto; pero como el recurso y petición de reconsideración se solicitaron fuéra de tiempo, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 354 a 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 179. Bogotá, mayo 19 de 1914.

El señor Rafael H. Grau, en escrito fechado en Barranquilla el 5 de septiembre de 1913, pidió reconsideración y en subsidio apelación del auto número 144 de 28 de junio de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de noviembre de 1895; pero como la notificación personal se hizo el 11 de agosto, resulta que la petición y la interposición del recurso fueron extemporáneas. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 354 a 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 180. Bogotá, mayo 19 de 1914.

El señor Rafael H. Grau, en escrito fechado en Barranquilla el 5 de septiembre de 1913, pidió reconsideración y en subsidio apelación del auto número 145 de 28 de junio de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1895; pero como la notificación personal se le hizo el 11 de agosto del año primeramente indicado, resulta que la petición de reconsideración y apelación en subsidio fueron extemporáneas. Por consiguiente, de acuerdo con los artículos 354 a 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 181. Bogotá, mayo 19 de 1914.

Al señor Rafael H. Grau le fue notificado el 11 de agosto de 1913 el auto número 146 de 28 de junio de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de octubre de 1895; y por escrito fechado en Barranquilla el 5 de septiembre de 1913, pidió reconsideración y apelación en subsidio del referido auto, de donde se comprende que el recurso de apelación y de reconsideración fue extemporáneo. En consecuencia, de conformidad con los artículos 354 a 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 182. Bogotá, mayo 19 de 1914.

En escrito fechado en Barranquilla el 5 de septiembre de 1913, pidió el señor Rafael H. Grau reconsideración, y en subsidio apelación del auto número 147 de 28 de junio de 1913, dictado en la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de noviembre de 1895. El auto le fue notificado al señor Grau el 11 de agosto de 1913, de donde resulta que la petición de reconsideración y de apelación en subsidio fue extemporánea. Por lo tanto, en obedecimiento a lo dispuesto en los artículos 354 a 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SALINAS DE CHITA Y MUNEQUE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 183. Bogotá, mayo 20 de 1914.

El señor Carlos Julio Ortiz, en escrito fechado en la Salina de Chita el 11 de abril de este año, manifiesta que ocurre de hecho, ante la Sala de Decisión, del auto de fenecimiento provisional con alcance, número 323 de 27 de octubre de 1913, dictado en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de abril del año antes indicado, recurso que interpone, como lo expresa, por habérsele notificado el auto número 65 de 23 de marzo del año en curso, declarando ejecutoriado el 323.

El escrito no fue presentado a ninguna autoridad pública, como lo ordena el artículo 354 del Código Fiscal; pero si se atiende a la fecha que lleva, se deduce que pudo haberse dirigido en tiempo oportuno, veinticuatro horas después de notificado el auto número 65, una vez que la notificación se hizo el 8 de abril, sin saberse, eso sí, a qué horas se practicó la diligencia de notificación.

El recurso de hecho debe tramitarse y decidirse en la forma allí prescrita, dice el artículo 398 del Código Fiscal (se refiere al Código Judicial), y esos recursos deben interponerse en los términos prevenidos en el dicho Código Judicial.

Además, el escrito no está concebido de la manera prescrita en el artículo 899 del Código Judicial, cuyas disposiciones son las aplicables.

Pero habida consideración de que a los responsables debe facilitárseles los medios procedentes para justificar sus descargos, esta Sección, por espíritu de amplitud, y sin querer obstruír ningún recurso, como el de que se trata, que corresponde a la Sala de Decisión resolver sobre su legalidad, o sea, si es aceptable o nó, ordena que dentro de cinco días—a costa del interesado—se expidan copias del auto número 323 de 27 de octubre de 1913, y del 65 de 23 de marzo de este año, de los cuales se ha hecho referencia, y del escrito dirigido por el señor Ortiz, y de que primeramente se ha hablado, así como de las respectivas diligencias de notificación.

El término de los cinco días empezará a contarse diez días después de notificado este auto al responsable que se calcula sea el término de la distancia.

Se le hace presente al responsable que los artículos 898 a 913 del Código Judicial son los que deben tenerse en cuenta en esta clase de recursos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 184. Bogotá, mayo 23 de 1914.

Habiendo contestado oportunamente el señor Juan C. Osorio el auto de observaciones número 49, de fecha 12 de marzo de este año, dictado en la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de julio de 1909, se procede a fenecer provisionalmente la dicha cuenta, así:

Elevando a alcance líquido contra el señor Osorio la suma de un peso ($ 1) oro, que descargó de más en los comprobantes 227, 228, 242 y 243;

Absolviendo al nombrado responsable de los demás cargos del auto de observaciones, por haber contestado satisfactoriamente a ellos, y haber consignado la multa de $ 0-90 oro por multa de estampillas que dejaron de adherirse, como consta del recibo de fecha 4 de abril del año en curso, expedido por el Administrador Principal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 185. Bogotá, mayo 23 de 1914.

El señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana, señor Felipe Zapata, en escrito de fecha 5 de mayo del año en curso, ha interpuesto apelación del auto número 120, dictado en la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de junio de 1911, en lo relacionado con la multa de $ 10 oro por la demora en la rendición de la cuenta.

El expresado señor Zapata promete justificar ante la Sala de Decisión la demora en rendir las cuentas.

En tal virtud se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión la apelación del auto primeramente indicado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 186. Bogotá, mayo 23 de 1914.

El señor doctor Felipe Zapata, Gerente del Ferrocarril de la Sabana, en escrito de fecha 5 de mayo de los corrientes, ha interpuesto apelación del auto número 121 en cuanto a la multa allí impuesta.

Se concede en el efecto suspensivo la apelación interpuesta para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 187. Bogotá, mayo 23 de 1914.

El señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana, señor Felipe Zapata, ha interpuesto apelación del auto número 122 de 29 de abril de este año, en lo relacionado con la multa allí impuesta, por la demora en la rendición de la cuenta correspondiente al mes de agosto de 1911.

En el efecto suspensivo se concede para ante la Sala de Decisión la apelación interpuesta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 188. Bogotá, mayo 23 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo contestó satisfactoriamente los puntos 1.º a 4.º y 7.º del auto de observaciones número 62, de fecha 5 de mayo de 1913, dictado en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de enero del año indicado.

No estando comprobado el pago en la vía fluvial del río Magdalena, de los derechos causados por los artículos a que se refiere el punto 5.º, se eleva a alcance líquido el valor de esos derechos, que es de treinta y tres centavos ($ 0-33) oro.

En cuanto al punto 6.º se hace presente que el procedimiento adoptado por el señor Intendente no es correcto, porque esas devoluciones las ordena la Corte al estudiar definitivamente la cuenta, pero en esta ocasión se absuelve al responsable de este cargo. El duplicado del recibo vino en forma correcta.

El responsable remitió el libro de cuenta y razón de que trata el punto 8.º

En los anteriores términos queda fenecida provisionalmente la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

JUNTA Central del Censo Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 189. Bogotá, mayo 27 de 1914.

Habiéndose subsanado todos los defectos de que adolecía la cuenta de la Junta Central del Censo Nacional correspondiente al mes de diciembre de 1912, y que se anotaron en el auto de observaciones número 320 de 27 de octubre del año pasado, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin

cargo al alcance contra el responsable señor Antonio Buendía C.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Ibagué a Armenia por Calarcá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 190. Bogotá, mayo 27 de 1914.

No habiendo observación que hacerle a la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de marzo de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Ibagué a Armenia por Calarcá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 191. Bogotá, mayo 27 de 1914.

Habiendo contestado satisfactoriamente el responsable de la cuenta del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá correspondiente al mes de diciembre de 1913, y consignado la suma de $ 1-80 en la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 27 de marzo de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance la expresada cuenta contra el responsable señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de herradura del Pacífico.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 192. Bogotá, mayo 27 de 1914.

Siendo satisfactoria la respuesta dada por el señor Ernesto Franco G. al punto primero del auto de observaciones número 59 de 14 de marzo de este año, se fenece provisionalmente la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de enero de este mismo año, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Franco.

En cuanto al cuadro de herramientas debe formarse y remitirse para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general. No cree esta Sección que pueda haber una imposibilidad absoluta para formarse el cuadro de herramientas. Se puede hacer por separado la lista de las herramientas del Departamento y la lista de herramienta perteneciente al camino.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de herradura del Pacífico.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 193. Bogotá, mayo 27 de 1914.

A la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de marzo de este año, se observa:

Falta el cuadro de herramientas—documento indispensable—de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 3. del artículo 6.° del Decreto número 1431 de 1907.

Se conceden diez días y la distancia para que el responsable señor Ernesto Franco G. conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 194. Bogotá, mayo 27 de 1914.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de marzo de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor José María Pinto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 195. Bogotá, mayo 27 de 1914.

El señor José María Pinto, en escrito fechado en Campoalegre el 18 de abril de 1914, se descarga sosteniendo no dependen de él las irregularidades apuntadas en el auto número 81 de 3 de abril de este año, dictado en la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de enero de este año.

De lo expuesto por el señor Pinto se ha dado cuenta, por conducto de la Presidencia de esta Corte, al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Gobernador del Huila, para que, haciendo uso de las facultades legales, corrijan la especie de anarquía que parece existe en la construcción del referido camino.

Como la demora en la rendición de la cuenta no ha sido justificada se impone la multa de $ 1 oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Fiscal.

En los anteriores términos queda fenecida, previsionalmente la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas**

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 196. Bogotá, mayo 28 de 1914.

El señor Gerente del Banco Central, señor Esteban Jaramillo, ha confundido el requerimiento del auto número 107 de 27 de abril de 1914, dictado en la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana correspondiente a 1908. Lo que allí se pide es copia o el original del libro mayor, y no copia de las cuentas de febrero a junio.

En consecuencia se dicta este auto para mejor proveer, con el fin de que se remita el libro mayor original, o copia de él, correspondiente a 1908 (enero a junio).

Cinco días se conceden para que se dé cumplimiento a lo expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 197. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Al estudiar la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Carlos Bermeo R., se observa:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 421 del Código Fiscal. Sin la copia de esta diligencia no puede adelantarse el estudio de la cuenta.

2.° La cuenta llegó a la Secretaría de la Corte con más de tres meses de retardo, que si nó justifica el responsable, incurrirá en la multa de dos pesos ($ 2) oro, en virtud de lo ordenado en el artículo 340 del Código citado.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

RECONSTRUCCION del Ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 198. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Del estudio de la cuenta de la reconstrucción del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de marzo de este año, resulta:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar la primera autoridad política del lugar, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 421 del Código Fiscal.

2. Falta el cuadro de herramientas, que es indispensable, en virtud de lo ordenado en el numeral 3.° del artículo 6.° del Decreto número 1431 de 1907, que es aplicable en el presente caso y sin el cual no puede fiscalizarse la existencia de la herramienta, que, como se comprende, es de bastante valor.

3.° Hay necesidad de que se explique con qué autorización legal compraron un mantel y seis servilletas. ¿Esos son gastos que debe hacer el Gobierno?

Diez días y la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 14 de diciembre de 1915 | Número 15668

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

MEMORIAL

Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Banco de Colombia, Sociedad anónima de que soy Director Gerente, es dueño de dos mil quinientas acciones de la Empresa, también organizada como Sociedad anónima, del Ferrocarril de Santa Marta.

El Banco no considera que esas acciones sean para él un objeto de especulación. No las adquirió con ese propósito. En realidad se hizo dueño de ellas en virtud de una dación en pago. Suele ser esa, como es bien sabido, una operación que se impone a los Bancos, para hacer efectivos algunos créditos.

Y como el Banco de Colombia tiene noticia de que acaso al Gobierno de la Nación le fuera útil hacerse dueño de tales acciones, ha creído de su deber ofrecérselas en venta, antes de darle curso a propuestas de otra procedencia, por si, efectivamente, el Gobierno hallare que le es conveniente a la Nación adquirirlas. La Junta Administrativa del Banco lo acordó así desde el día 31 de julio, y desde entonces uno de sus miembros comunicó algo al Excelentísimo señor Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda.

Formalmente, por medio de este memorial, ofrece el Banco al Gobierno, de que es digno Jefe Vuestra Excelencia, las referidas acciones, por un precio que sea sólo el de su valor nominal, que es de diez libras esterlinas (£ 10) para cada acción.

En el caso de que Vuestra Excelencia, oído el concepto del respetable Consejo de Gobierno, hallare que vale la pena de darle algún curso a esta propuesta, el Banco de Colombia queda a las órdenes del señor Ministro del ramo respectivo.

Bogotá, diciembre 3 de 1915.

Excelentísimo señor.

Banco de Colombia. **Ernesto Michelsen**, Gerente.

Presidencia de la República—Diciembre 4 de 1915.

Avísese recibo. Sométase a la consideración del Consejo de Ministros.

CONCHA

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 31 de 1915. Por la cual se impone una multa.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad

Por telegrama de 27 de octubre pasado, marcado con el número 266, del Síndico de Lazaretos del Departamento del Cauca, avisa recibo a este Despacho de la circular 2929 de 8 del mismo mes, dictada por este Ministerio; y con fecha 3 de diciembre último se recibió el pliego que contenía las relaciones de los pagos verificados por dicho empleado en el mes de octubre citado, sin la nota de certificación del Administrador de Correos, lo que prueba que tal empleado voluntariamente ha infringido la disposición 7.ª de la expresada circular.

Por lo que este Ministerio RESUELVE:

Imponer una multa de un peso ($ 1) al Síndico de Lazaretos de Popayán, por infracción a la disposición 7.ª de la circular 3929 antes citada.

Dése cuenta al multado, al señor Tesorero General de la República y a la Corte de Cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1915

		Gastos.	*Productos.*
2	Pasajes......$	....	14,005 62
30	Fletes......	....	9,215 51
61	Fletes directos......	....	998 32
84	Bodegajes......	....	60 18
91	Productos varios......	....	134 80
101	Tiquetes mensuales......	....	155 58
109	Pasajes de fuerzas nacionales.	....	37 35
110	Arrendamientos......	....	68 50
116	Fletes de ganado......	....	14 30
118	Tiquetes de andén......	....	85 46
127	Servicio de estaciones......	3,499 78	....
133	Servicio de trenes......	1,052 70	....
138	Servicio de carros......	190 80	....
143	Servicio de locomotoras......	2,754 86	....
149	Servicio de talleres......	1,053 34	....
155	Servicio de telégrafos......	115	....
	Pasan......$	8,666 48	24,775 62

		Gastos.	*Productos.*
	Vienen......$	8,666 48	24,775 62
158	Reparación de locomotoras......	627 92	....
163	Reparación de carros......	442 34	....
169	Reparación de telégrafo......	60	....
171	Reparación de estaciones......	40 50	....
176	Reparación de herramientas...	35 35	....
178	Reparación de la vía......	1,426 32	....
	Suman......$	11,298 91	....
195	Gastos varios......	1,661 34	....
		12,960 25	24,775 62
	Rendimiento neto......	11,815 37	....
	Suma......$	24,775 62	24,775 62

Bogotá, enero 31 de 1915.

El Tenedor de Libros, RAMON POSADA C.

El Contador del Ferrocarril, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $
Bogotá a Fontibón......	721	144 20	1,127	169 05	2,266	203 94	20	4	....	....	4,134	521 19
Bogotá a Mosquera......	627	282 15	954	333 90	2,552	459 36	62	27 90	12	4 20	4,207	1,107 51
Bogotá a Madrid......	585	321 75	795	318 ..	1,732	363 72	65	35 75	6	2 40	3,183	1,041 62
Bogotá a Corso......	46	31 28	85	43 35	193	50 18	6	4 08	....	....	330	128 89
Bogotá a Facatativá......	957	765 60	1,634	980 40	5,718	1,715 40	90	72	18	10 80	8,417	3,544 20
Fontibón a Bogotá......	449	89 80	902	135 30	1,506	135 54	26	5 20	4	 60	2,887	366 44
Fontibón a Mosquera......	29	7 25	17	3 40	151	13 59	3	 75	1	 20	201	25 19
Fontibón a Madrid......	21	6 30	29	7 25	57	6 84	7	2 10	....	....	114	22 49
Fontibón a Corso......	2	 92	1	 35	4	 72	....	....	1	 35	8	2 34
Fontibón a Facatativá......	14	8 40	30	13 50	142	32 66	6	3 60	....	....	192	58 16
Mosquera a Bogotá......	241	108 45	472	164 80	1,565	281 70	31	13 95	7	2 45	2,316	571 35
Mosquera a Fontibón......	11	2 75	13	2 60	102	9 18	2	 50	....	....	128	15 03
Mosquera a Madrid......	46	4 60	103	7 21	510	20 40	2	 20	....	....	661	32 41
Mosquera a Corso......	5	1 30	1	 20	41	4 10	1	 26	....	....	48	5 86
Mosquera a Facatativá......	26	10 40	81	24 30	602	90 30	11	4 40	....	....	720	129 40
Madrid a Bogotá......	348	191 40	668	267 20	1,610	338 10	52	28 60	3	1 20	2,681	826 50
Madrid a Fontibón......	10	3	26	6 50	39	4 68	12	3 60	....	....	87	17 78
Madrid a Mosquera......	90	9	130	9 10	623	24 92	1	 10	....	....	844	43 12
Madrid a Corso......	19	3 04	4	 48	137	8 22	....	....	....	....	160	11 74
Madrid a Facatativá......	62	18 60	207	41 40	533	58 63	5	1 50	....	.. ..	807	120 13
Corso a Bogotá......	43	29 24	64	32 64	152	39 52	2	1 36	1	 51	262	103 27
Corso a Fontibón......	4	1 84	....	....	4	 72	....	....	....	....	8	2 56
Corso a Mosquera......	8	2 08	5	1	32	3 20	2	 52	....	....	47	6 80
Corso a Madrid......	9	1 44	8	 96	128	7 68	1	 16	....	....	146	10 24
Corso a Facatativá......	17	2 04	6	 54	173	8 65	....	....	2	 18	198	11 41
Facatativá a Bogotá......	408	326 40	745	447	3,292	987 60	79	63 20	9	5 40	4,533	1,829 60
Facatativá a Fontibón......	9	5 40	11	4 95	106	24 38	6	3 60	....	....	132	38 33
Facatativá a Mosquera......	18	7 20	80	24	604	90 60	8	3 20	1	 30	711	125 30
Facatativá a Madrid......	40	13 80	152	30 40	582	64 02	8	2 40	....	....	782	110 62
Facatativá a Corso......	15	1 80	11	 99	246	12 30	....	....	....	....	272	15 09
Paraderos												
Cerrito a Bogotá......	73	32 85	102	35 70	135	24 30	....	....	....	....	310	92 85
Cerrito a Fontibón......	....	....	....	....	6	 54	....	....	....	....	6	 54

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $
Cerrito a Mosquera....	4	1	....	....	1	 09	....	....	....	....	5	1 09
Cerrito a Madrid................	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Cerrito a Facatativá....	11	6 60	2	 90	10	2 30	....	....	....	....	23	9 80
Cerrito a Corso..........	....	....	....	....	3	 54	....	....	....	....	3	 54
Tresesquinas a Bogotá.....	75	33 75	145	50 75	610	109 80	20	9	....	....	850	203 30
Tresesquinas a Fontibón..	1	 25	11	2 20	30	2 70	....	....	....	....	42	5 15
Tresesquinas a Mosquera.	... .	....	....	....	5	 45	....	....	....	.... ..	5	 45
Tresesquinas a Madrid.....	1	 30	1	 25	13	1 56	....	....	....	....	15	2 11
Tresesquinas a Facatativá	6	3 60	3	1 35	25	5 75	2	1 20	....	....	36	11 90
Ambulancias.												
Francisco Ortega C..........	6	2 40	....	....	....	....	....	....	....	....	6	2 40
Enrique Ferreira..................	4	1 60	....	....	....	....	....	....	....	....	4	1 60
Ricardo Sáenz G..................	26	10 40	....	....	....	....	....	....	....	....	26	10 40
Manuel A. Cubillos............	16	6 40	....	....	....	....	....	....	....	....	16	6 40
Medios pasajes.												
Bogotá a Facatativá............	70	28	97	29 10	69	10 35	....	....	....	....	236	67 45
Fontibón a Bogotá............	1	 10	....	....	....	....	....	....	....	....	1	 10
Mosquera a Bogotá............	1	 23	1	 18	14	1 26	....	....	....	....	16	1 67
Mosquera a Facatativá	4	 80	....	....	4	 32	....	....	....	....	8	1 12
Madrid a Bogotá........	3	 84	5	1	....	....	....	....	....	....	8	1 84
Madrid a Facatativá..........	....	....	2	 20	2	 12	....	....	....	....	4	 32
Facatativá a Bogotá............	54	21 60	57	17 10	60	9	....	....	....	....	171	47 70
Facatativá a Mosquera ...	1	 20	9	1 35	5	 40	....	....	....	....	15	1 95
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá..........	38	45 60	33	29 70	:2	9 90	....	....	....	....	93	85 20
Madrid a Facatativá..........	....	....	....	....	1	 17	....	....	....	....	1	 17
Tiquetes mensuales con el 25 por 100 de rebaja.												
Bogotá a Fontibón.............	....	....	....	....	4	7 68	....	....	....	....	4	7 68
Bogotá a Mosquera............	3	30 72	2	15 36	....	....	....	....	....	....	5	46 08
Bogotá a Madrid..................	3	37 68	3	28 26	....	....	....	....	....	....	6	65 94
Bogotá a Tresesquinas.....	1	8 84	3	19 89	1	3 31	....	....	....	....	5	32 04
Bogotá a Facatativá..........	....	....	2	27 90	1	6 98	....	....	....	....	3	34 8·
Madrid a Bogotá................	1	12 56	1	9 42	4	18 84	....	....	....	....	6	40 8.
Madrid a Tresesquinas.....	1	3 72	....	....	....	....	....	....	....	....	1	3 72
Madrid a Facatativá..........	....	....	....	....	1	2 44	....	....	....	....	1	2 44
Corso a Facatativá............	....	....	....	....	1	1 05	....	....	....	....	1	1 05
PINEDA LOPEZ & C°.												
Locales.												
Bogotá a Fontibón.....	52	10 40	13	1 95	31	2 79	....	....	....	....	96	15 14
Bogotá a Mosquera.....	53	23 85	26	9 10	46	8 28	....	....	....	....	125	41 23
Bogotá a Madrid................	42	23 10	39	15 60	37	7 77	....	....	....	....	118	46 47
Bogotá a Corso....................	3	2 04	....	....	3	 78	....	....	....	....	6	2 82
Bogotá a Facatativá.	289	231 20	200	120	268	80 40	....	... .	....	....	757	431 60
Directos.												
Bogotá a Facatativá..........	62	49 60	11	6 60	13	3 90	....	....	....	....	86	60 10
Facatativá a Bogotá.........	22	17 60	1	 60	4	1 20	....	....	....	....	27	19 40
Excursión.												
Bogotá a Facatativá.........	12	14 40	8	7 20	23	10 35	....	....	....	....	43	31 95
Totales................$	5,819	3,063 66	9,138	3,502 43	26,854	5,396 17	530	293 13	65	28 59	42,406	12,283 98

Bogotá, enero 31 de 1915.

El Contador General, José Posada Tavera

El encargadode la cuenta, *Çarlos Putnam B.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		Bicicletas		MONTURAS		PRIMERA CLASE			
		Kilos	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor
			$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	153	3,777	12 11					34,549	16 35		
Bogotá a Mosquera	154	3,567	20 43					115,777	94 22		
Bogotá a Madrid	155	4,299	30 20					43,117	42 83		
Bogotá a Corso	156	1,110	5 87					6,200	6 84		
Bogotá a Facatativá	157	8,206	73 32					121,954	169 67		
Fontibón a Bogotá	158	545	2 10					137,268	45 56		
Fontibón a Mosquera	159							1,733	... 88		
Fontibón a Madrid	160							3,780	1 86		
Fontibón a Corso	161										
Fontibón a Facatativá	162							6,847	7 64		
El Cerrito a Bogotá	163	137	... 84					38,674	24		
El Cerrito a Fontibón	48							375	... 15		
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Corso	80										
El Cerrito a Facatativá	51										
Tresesquinas a Bogotá	164	813	2 70					228,145	139 81		
Tresesquinas a Fontibón	114										
Tresesquinas a Mosquera	115							500	... 19		
Tresesquinas a Madrid	116							125	... 06		
Tresesquinas a Corso	117										
Tresesquinas a Facatativá	165							10,340	9 48		
Mosquera a Bogotá	166	1,517	6 21					302,135	184 54		
Mosquera a Fontibón	121	60	... 23					40,474	14 63		
Mosquera a Madrid	122	32	... 05					3,250	... 49		
Mosquera a Corso	77							2,350	... 95		
Mosquera a Facatativá	167							101,176	60 47		
Madrid a Bogotá	168	2,125	13 14					860,173	702 68		
Madrid a Fontibón	169	20	... 30					18,216	8 86		
Madrid a Mosquera	170	10	... 10					2,384	... 46		
Madrid a Corso	78										
Madrid a Facatativá	171	519	1 29					61,060	27 91		
Corso a Bogotá	172	135	... 74					191,895	196 06		
Corso a Fontibón	65										
Corso a Mosquera	66							1,750	... 69		
Corso a Madrid	67							250	... 06		
Corso a Facatativá	173	15	... 12					18,130	4 19		
Facatativá a Bogotá	174	6,248	34 82					985,343	1,190 27		
Facatativá a Fontibón	175	17	... 08					29,569	27 81		
Facatativá a Mosquera	176	358	1 13					80,090	49 48		
Facatativá a Madrid	177	422	... 85					33,190	15 89		
Facatativá a Corso	178	183	... 59					6,732	1 82		
		34,115	207 22					3.487,551	3,046 80		
Ambulancias			59 15								
Totales		34,115	266 37					3.487,551	3,046 80		

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de enero de 1915.

Exceso de equipajes $	207 22	
Ambulancias	59 15	
Primera clase en kilogramos	3,046 80	
Segunda clase en kilogramos	533 54	
Segunda clase en decímetros cúbicos	29 87	
Tercera clase en kilogramos	390 96	
Tercera clase en decímetros cúbicos	17 34	
Cuarta clase en kilogramos	47	4,331 88

Pasan .... $ 4,331 88

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE ENERO DE 1915

SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
Kilos	*Valor*	*Decímetros*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decímetros*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decímetros*	*Valor*
	$		$		$		$		$		$
14,550	8 47	675	 17	611	 99	....	....	35	 21	....	....
42,463	49 32	5,312	2 65	4,762	11 56	2,800	1 89	....	....	....	....
54,604	72 64	9,854	5 98	3,924	12 03	1,780	1 45	....	....	....	....
3,127	5 39	....	....	967	1 98	....	....	....	....	....	....
163,144	310 26	9,211	8 31	18,167	57 11	1,517	1 83	115	2 26	....	....
2,240	1 37	....	....	320	 36	....	....	....	....	....	....
100	 21	....	....	100	 07	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
1,600	2 15	....	....	130	 34	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
750	1 51	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
6,207	6 48	6,535	3 28	351	1 02	705	 47	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
20	 08	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
829	1 10	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
11,623	15 57	2,940	1 79	590	1 77	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
200	 32	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
70	 46	....	....	545	1 32	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
26,955	53 63	8,506	7 69	124,776	301 29	9,704	11 70	7,035	44 53	....	....
140	 68	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
995	1 30	....	....	145	 30	....	....	....	....	....	....
2,360	2 56	....	....	463	 82	....	....	....	....	....	....
50	 04	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
33?,028	533 54	43,033	29 87	155,851	390 96	16,506	17 34	7,185	47	....	....
....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
332,028	533 54	43,033	29 87	155,851	390 96	16,506	17 34	7,183	47	....	....

Vienen.............$	....	4,331 88
Fletes del Ferrocarril de Girardot..	....	7,543 29
Tráfico directo de sal........	....	1,351 70
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales........	....	2,266 88
Fletes por cuenta del Ministerio de Instrucción Pública........	....	5 61
		15,499 36
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales........	....	6,283 85
Producto neto.............$		9,215 51

Bogotá 31 de enero de 1915.

El Contador General, José Posada Tavera

El encargado de la cuenta de fletes, Eliseo Lizarralde

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot en el mes de enero del año de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $
Girardot a Bogotá	370	296 ..	318	190 80	437	131 10	....	....	....	....	1,125	617 90
Girardot a Mosquera	5	2 ..	6	1 80	4	... 60	....	....	....	....	15	4 40
Girardot a Madrid	8	2 40	3	.. 60	3	... 33	....	....	....	....	14	3 33
La Virginia a Bogotá	16	12 80	....	.... ..	8	2 40	....	....	....	....	24	15 20
La Virginia a Madrid	....	.... ..	1	... 20	....	.... ..	....	....	....	....	1	... 20
Tocaima a Bogotá	50	40 ..	66	39 60	122	36 60	....	....	....	....	238	116 20
Tocaima a Fontibón	....	.... ..	....	.... ..	1	... 23	....	....	....	....	1	... 23
Tocaima a Mosquera	1	.. 40	2	... 60	11	1 65	....	....	....	....	14	2 65
Tocaima a Madrid	....	.... ..	3	... 60	1	... 11	....	....	....	....	4	... 71
Portillo a Bogotá	2	1 60	3	1 80	18	5 40	....	....	....	....	23	8 80
Portillo a Fontibón	....	.... ..	....	.... ..	2	... 46	....	....	....	....	2	... 46
Portillo a Mosquera	....	.... ..	....	.... ..	2	... 30	....	....	....	....	2	.. 30
Portillo a Madrid	....	.... ..	....	.... ..	2	... 22	....	....	....	....	2	... 22
Apulo a Bogotá	55	44 ..	18	10 80	33	9 90	....	....	....	....	106	64 70
Apulo a Fontibón	....	.... ..	....	.... ..	1	... 23	....	....	....	....	1	... 23
Apulo a Mosquera	....	.... ..	....	.... ..	1	... 15	....	....	....	....	1	... 15
Anapoima a Bogotá	26	20 80	22	13 20	21	6 30	....	....	....	....	69	40 30
Anapoima a Fontibón	....	.... ..	5	2 25	1	... 23	....	....	....	....	6	2 48
San Joaquín a Bogotá	24	19 20	21	12 60	26	7 80	....	....	....	....	71	39 60
San Joaquín a Madrid	....	.... ..	....	.... ..	2	... 22	....	....	....	....	2	... 22
La Mesa a Bogotá	153	122 40	104	62 40	146	43 80	....	....	....	....	403	228 60
La Mesa a Fontibón	....	.... ..	....	.... ..	3	... 69	....	....	....	....	3	... 69
La Mesa a Mosquera	....	.... ..	2	... 60	4	... 60	....	....	....	....	6	1 20
La Mesa a Madrid	7	2 10	5	1 ..	8	... 88	....	....	....	....	20	3 98
Hospicio a Bogotá	18	14 40	30	18 ..	29	8 70	....	....	....	....	77	41 10
Hospicio a Fontibón	....	.... ..	1	... 45	1	... 23	....	....	....	....	2	... 68
La Esperanza a Bogotá	176	140 80	45	27 ..	124	37 20	....	....	....	....	345	205 ..
La Esperanza a Mosquera	....	.... ..	3	... 90	....	.... ..	....	....	....	....	3	... 90
La Esperanza a Madrid	6	1 80	2	... 40	7	... 77	....	....	....	....	15	2 97
Cachipay a Bogotá	80	64 ..	21	12 60	44	13 20	....	....	....	....	145	89 80
Cachipay a Mosquera	....	.... ..	2	... 60	1	... 15	....	....	....	....	3	... 75
Cachipay a Madrid	1	... 30	3	... 60	1	... 11	....	....	....	....	5	1 01
Anolaima a Bogotá	49	39 20	81	48 60	257	77 10	....	....	....	....	387	164 90
Anolaima a Mosquera	....	.... ..	6	1 80	1	... 15	....	....	....	....	7	1 95
Anolaima a Madrid	....	.... ..	....	.... ..	6	... 66	....	....	....	....	6	... 66
Zipacón a Bogotá	28	22 40	25	15 ..	57	17 10	....	....	....	....	110	54 50
Zipacón a Mosquera	5	2 ..	5	1 50	5	... 75	....	....	....	....	15	4 25
Zipacón a Madrid	....	.... ..	1	... 20	2	.. 22	....	....	....	....	3	... 42
Totales	1,080	848 60	804	466 50	1,392	406 54	....	....	....	....	3,276	1,721 64

Bogotá, enero 31 de 1915.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

Ministerio de Guerra

DECRETO número 36 de 1915 (diciembre 6), por el cual se acepta una renuncia en el ramo de Guerra.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Pedro A. Villalobos del puesto de Músico Mayor de la Banda del Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de diciembre de 1915.

ERNESTO BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO número 2014 de 1915 (diciembre 6), por el cual se concede licencia temporal a un empleado del Hospital Militar.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Manuel José Silva, Practicante del Hospital Militar de esta ciudad, licencia por sesenta (60) días para separarse de su puesto, y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia, al señor Ernesto Campo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, ERNESTO BORRERO

RESOLUCION NUMERO 69

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Contabilidad—Bogotá, 18 de noviembre de 1915.

Visto el memorial del señor Coronel Gabriel Afanador, en el cual pide que

no se le haga el embargo de la tercera parte del medio sueldo de que disfruta como inválido, embargo dictado por el Juez 3.° Municipal; para resolver se considera:

La Ley 40 de 1911 creó un Cuerpo de Inválidos y les otorgó como gracia el goce de una pensión equivalente al medio sueldo correspondiente al grado que tuvieron al tiempo de recibir la herida que ocasionó la invalidez.

Como los inválidos no prestan servicio alguno, y el sueldo es el precio o el valor del arrendamiento de un servicio, se comprende que ese medio sueldo de que gozan los inválidos no es otra cosa que una pensión concedida por el Estado a aquellos individuos que en servicio de la Nación se han hecho inhábiles para trabajar. Y así lo entendió el Poder Ejecutivo cuando al dictar el Decreto número 1176 de 1911, en desarrollo de la Ley 40, habla de la pensión de que trata dicha Ley. La Ley 149 de 1896 llama pensiones a las cantidades que se suministran de por vida y periódicamente a ciertos individuos, tal como lo que acontece por causa de la Ley 40 de 1911.

La misma Ley 149 dispone que las pensiones militares no son embargables en ningún caso; y como la Ley 40 se refiere únicamente a los militares, se deduce que los medios sueldos que ella otorgó a los militares inválidos son pensiones militares, y por consiguiente inembargables.

Por otra parte, aun aceptando que se tratara de sueldo y no de pensión, comoquiera que según el artículo 1677 del Código Civil no son embargables las dos terceras partes del sueldo, y los inválidos gozan únicamente de la mitad del sueldo, es claro que tampoco en este supuesto hay lugar al embargo, desde luégo que la mitad es inferior a las dos terceras partes.

Por lo expuesto se **resuelve**:

El Contador Mayor del Ministerio de Guerra se abstendrá de descontar parte alguna del medio sueldo que como pensión gozan los miembros del Cuerpo de Inválidos.

Comuníquese y publíquese:

Ernesto BORRERO

RESOLUCION número 73 de 1915 (diciembre 3).

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve**:

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento orgánico de la Escuela Superior de Guerra, hácese la siguiente distribución de los Oficiales de los distintos Cursos, en comisión, hasta que se inicien las tareas de 1916:

Curso Superior:

Teniente Coronel José Domingo Arango, Mayor Aníbal Valderrama y Capitán Félix Quiñones, al Estado Mayor General, Departamento de Levantamiento.

Mayores Fidel L. Casas y Jorge Camargo y Teniente Daniel Zuluaga, al Regimiento de Caballería **Tolima**.

Mayor Arturo Borrero y Teniente Leonidas Flórez A., al Grupo de Artillería **Bogotá**.

Mayor Efraím Rojas y Capitán Manuel Obregón, al Batallón de Ingenieros **Caldas**.

Teniente Alberto García R., al Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.

Curso de Aplicación:

Mayor Luis F. Serrano, al Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de diciembre de 1915.

Ernesto BORRERO, General Secretario encargado.

RESOLUCION número 74 de 1915 (diciembre 7), sobre servicios administrativos en las Unidades del Ejército.

El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

1.° De conformidad con lo que dispone el Reglamento de servicio interno en los Cuerpos de tropas de infantería, los servicios administrativos que deben atenderse en las Unidades del Ejército por medio de Comisiones, son los siguientes: caja, casino, alimentación (rancho), armamento, higiene, alojamiento e inventarios, vestuario, remonta, talleres, peluquería, enfermerías, lavado y escritorio.

2.° No podrá establecerse en los Cuerpos de tropas ningún otro servicio, sin la previa aprobación del Ministerio de Guerra.

3.° Los servicios que deben atenderse con cuotas descontadas de las raciones de la tropa, son únicamente: alimentación, peluquería, lavado y el valor de los materiales de las obras que se ejecuten en los talleres para los individuos de esa misma clase.

4.° Queda terminantemente prohibido hacer a los individuos de tropa otra clase de descuentos sin la orden o aprobación del Ministerio de Guerra, la cual se hará constar expresamente en cada caso.

5.° La cuota diaria de alimentación de los individuos de tropa debe ser una misma para todos en cada guarnición.

6.° Los Presidentes de las Comisiones administrativas tienen el deber de llevar y rendir las cuentas correspondientes en la forma que prescribe el Reglamento de servicio interno en los Cuerpos de tropas, excepto la de caja, que estará a cargo del Contador de la Unidad. Tales cuentas deben remitirse para su examen a la Intendencia de la División, en el mes siguiente al que correspondan. Dicha Oficina podrá imponer multas y apremios por la demora en la rendición, o por estar mal comprobadas y formadas.

7.° Las Comisiones deben llevar sus libros precisamente con el día, y los empleados encargados de fiscalizar este ramo impondrán a los responsables la sanción del caso, cuando no se cumpla este requisito.

8.° En lo que se refiere a las Comisiones de alimentación (rancho), dichas cuentas se comprobarán así:

a) Copia auténtica del libro de cargo y data.

b) Lista de pagos, en la cual se expresen detalladamente las cuotas descontadas en el mes a cada individuo, con las observaciones que establezcan perfecta claridad en los casos en que haya alguna diferencia.

c) Cuentas, facturas, contratos, debidamente arreglados, visados por el Presidente de la Comisión, con el *páguese* del Comandante de la Unidad, y el recibo del interesado. Estas cuentas y facturas expresarán con toda claridad el artículo comprado, cantidad, calidad y precio, así como el objeto a que se destine, y no contendrán ninguna clase de enmendaduras ni errores. En la nota de registro que debe llevar toda cuenta o factura se hará constar su valor total.

d) Una planilla de los individuos arranchados, en la cual conste el número de días que hayan recibido alimentación en el cuartel. Cuando no haya sido así, debe hacerse constar el motivo.

e) Copia auténtica de los libros de compras y suministro de víveres que debe llevar el Ecónomo, junto con el recibo del Cocinero mayor, en el cual se exprese la cantidad y calidad de los efectos suministrados diariamente; y los partes que cada tarde dan los Sargentos primeros, sobre el número de individuos que deben tomar al día siguiente alimentación en el cuartel, de conformidad con el citado Reglamento de servicio interno en los Cuerpos de tropas.

f) Lista de los alimentos de que se haya compuesto cada comida, y constancia del número de individuos que la hayan recibido, autorizada por el Oficial de administración.

9.° En caso de que al fin del mes queden existencias en víveres en la Comisión de alimentación, éstas deberán figurar en las cuentas del mes siguiente.

10. Todas las Comisiones deben agregar a sus cuentas mensuales una copia de lo inventarios de los muebles, elementos y demás útiles a su cargo. Estos inventarios, una vez fenecidas las cuentas, se pasarán a la Intendencia General del Ejército.

11. Cuidarán las Comisiones de no hacer con los fondos que manejan gastos que no les correspondan, y en el caso de que esto suceda, se les declararán alcances por su valor, los cuales se descontarán del sueldo que devenguen sus miembros.

12. Las erogaciones que pasen de cien pesos ($ 100) oro las harán las Comisiones, procurando la competencia en precios y calidades, de los artículos que se requieran, por medio de licitaciones privadas, de las cuales se dejará constancia escrita; pero en todo caso estos gastos necesitan la aprobación del Ministerio de Guerra.

13. Prohíbese el mantenimiento de cantinas o expendios de licores dentro de los cuarteles, lo mismo que almacenes o depósitos, con fines especulativos.

14. Las Intendencias divisionarias examinarán en primera instancia las cuentas de las Comisiones administrativas, en el término de quince días, y les formularán a los responsables los respectivos pliegos de observaciones. Este examen tiene por objeto cerciorarse de que se cumplen las disposiciones del Reglamento de servicio interno en los Cuerpos de tropas, y las de la presente Resolución. Para este fin visarán cuidadosamente los comprobantes, y verificarán en todos sus detalles las operaciones a que dé lugar el movimiento de los fondos confiados a dichas Comisiones. Una vez examinadas estas cuentas, las pasarán con todos sus comprobantes y antecedentes al Ministerio de Guerra.

15. Los Intendentes divisionarios que por cualquier motivo no practiquen en debida forma el examen de las cuentas de que trata el punto anterior, y no hagan a los responsables las observaciones del caso, incurrirán en una multa hasta de diez pesos ($ 10) oro por cada vez.

16. Las Sección 3.ª, Contabilidad, del Ministerio de Guerra, examinará esas mismas cuentas en segunda instancia, y declarará en definitiva su fenecimiento, lo mismo que los alcances y multas que deban hacerse efectivos por las irregularidades que conforme a la presente Resolución aparezcan en las cuentas. Estas

funciones estarán a cargo del Oficial de Correspondencia de dicha Oficina.

17. Todos los miembros de las Comisiones son solidariamente responsables de la buena marcha de los servicios a su cargo, y las irregularidades que aparezcan en las cuentas respectivas, modificarán la calificación semestral de los Oficiales.

18. La gratificación de casino que el Gobierno concede a los Oficiales no podrá invertirse, en ningún caso, en objetos que no representen un valor efectivo y permanente.

19. Esta Resolución comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos diez y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de diciembre de 1915.

ERNESTO BORRERO

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 1999 de 1915 (1.º de diciembre), por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de la República, DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho por el Decreto número 404 de este año en el señor Jorge Zawadasky para Inspector Seccional de los Impuestos de Consumo, en Cali, y nómbrase para reemplazarlo al señor Santiago Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.o de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, PEDRO BLANCO S.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 2007 de 1915 (4 de diciembre), en desarrollo de la Ley 76 del año en curso, "orgánica del Almacén Nacional."

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.o Desde la fecha del presente Decreto el Almacén Nacional constituirá la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, con el personal y asignaciones señalados en la Ley 76 del presente año.

Artículo 2.º Desde el 1.º de enero próximo la provisión de útiles de escritorio, muebles y demás objetos para todas las oficinas nacionales de la capital de la República, se hará por conducto del Almacén Nacional, y en el Presupuesto de gastos se incluirá una sola partida para atender a dichas erogaciones.

Por el Ministerio del Tesoro se trasladarán al capítulo correspondiente del Ministerio de Obras Públicas las partidas señaladas en el Presupuesto para las oficinas de que trata el presente artículo.

Artículo 3.º De conformidad con la Ley 76 del año en curso las oficinas nacionales que sean provistas por el Almacén Nacional, tendrán un empleado designado por el Jefe respectivo, que maneje los valores en útiles y enseres que de aquél se reciban, responda de ellos y rinda cuenta de lo gastado. Copia de la cuenta con la correspondiente nota de aprobación o de observaciones, suscrita por el Jefe de la Oficina, se pasará al Jefe del Almacén Nacional.

Artículo 4.º Cuando no se cumpla con la formalidad ordenada en el artículo anterior, el empleado responsable incurrirá en una multa hasta de un peso por cada día de demora en la rendición de la cuenta, de acuerdo con las disposiciones generales sobre contabilidad.

Artículo 5.º Desde el 1.º de enero próximo las herramientas y demás elementos análogos que hayan de emplearse en las obras nacionales de la capital, adscritas al Ministerio de Obras Públicas, serán suministrados por el Almacén Nacional.

Cada Ministerio pasará, con la anticipación debida, al de Obras Públicas, una relación detallada y aproximada de los efectos que deba suministrar el Almacén a las oficinas de su dependencia, durante el año siguiente.

Artículo 6.º Tan pronto como se practiquen en el Almacén Nacional los inventarios correspondientes, el Ministerio determinará, en vista de ellos, los efectos que se hallen deteriorados y no admitan reparación, o que no presten utilidad a la Nación, y dispondrá su venta conforme a las disposiciones legales.

El producto de la venta ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 7.º El papel con marcas de agua y demás que la ley señale para timbrar papel sellado, especies de timbre nacional, de correos, etc., se depositará en el Almacén Nacional, y el Jefe de él lo entregará a la Litografía Nacional, en la forma que determina el artículo 13 de la Ley 76 citada.

Artículo 8.º Queda absolutamente prohibido el suministro de objetos de lujo o para uso personal de los empleados públicos, así como el suministro de objetos en calidad de préstamo o de cambio.

Artículo 9.º Los empleados que destinen para su uso particular o para el de otras personas los útiles o enseres de las oficinas públicas nacionales, incurrirán en responsabilidad, conforme al Código Penal.

Artículo 10. Los empleados que deban responder por el valor de los objetos suministrados por el Almacén Nacional, a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto, prestarán caución personal de treinta pesos ($ 30).

Artículo 11. Por decreto especial se fijarán las cauciones de que trata el artículo 16 de la Ley 76 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ

RESOLUCION por la cual se suspende temporalmente una Comisión Técnica.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que el día 24 del presente mes fueron entregados en este Ministerio los planos del trazado del ferrocarril del Pacífico entre Gualanday e Ibagué, quedando así terminado el estudio de la sección de esa vía entre la citada ciudad y el punto de Chicoral, terminal hoy de la vía construída;

Que la situación del Tesoro no permite emprender inmediatamente la construcción de la vía de Ibagué en adelante, con lo cual se corre el riesgo de perder en gran parte el trabajo del trazado por la desaparición de las señales empleadas para marcarlo en el tiempo transcurrido entre su ejecución y las obras de construcción, se resuelve:

Aplazar los trabajos de trazado de la sección del ferrocarril del Pacífico entre Ibagué y Palmira hasta tanto que sea posible emprender la construcción de esa parte de la vía;

Suspender desde el día 24 de los corrientes las funciones de la Comisión Técnica encargada de ese trazado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de noviembre de 1915.

Jorge VELEZ

EDICTO

A un memorial elevado por el señor Guillermo O. Hurtado, en que solicita se le prorrogue el contrato para la explotación de los metales preciosos del lecho del río Munguidó, recayó la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 12 de 1915.

. . . .

"En atención a las consideraciones expuestas, el Ministerio **resuelve:**

"1.º Que en la cuestión de que se trata, la guerra europea no puede considerarse como una causal de fuerza mayor o caso fortuito que eximiera al Contratista señor Guillermo O. Hurtado de la obligación de introducir la draga durante el término que se le concedió por el artículo 2.º del contrato de 24 de abril de 1913, sobre explotación del río Munguidó.

"2.º Que en consecuencia no se accede a otorgar la prórroga que solicita el señor Guillermo O. Hurtado en su memorial materia de la presente resolución.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, Jorge VELEZ"

Por tanto, y para notificar a los interesados de la anterior Resolución, se fija el presente edicto—de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909—en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy treinta de noviembre de mil novecientos quince, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

EDICTO

A un memorial elevado por los señores Hernando Valenzuela, Santiago Barriga Páez, Julio Barriga Páez y Luis Calderón, por medio del cual solicitan se ordene al Juez de Ejecuciones Fiscales la suspensión del juicio ejecutivo que adelanta contra el señor Julio Barriga, recayó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 30 de 1915.

" . . . .

se ve en el caso de **resolver:**

"No se accede a ordenar la suspensión del juicio ejecutivo intentado por el señor Juez de Ejecuciones Fiscales contra los herederos del señor don Julio Barriga.

"Notifíquese.

"El Ministro, Jorge VELEZ"

Por tanto, para notificar a los interesados de la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy dos de diciembre de mil novecientos quince, a las dos de la tarde.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe,

Jorge Sánchez Núñez

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 30 de junio de 1915 (prórroga).

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 30 de abril de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.							
Artículo 607..$	2,459 89	....	....	2,459 89	....	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82.							
Artículo 608..$	20,400 ..	....	....	20,400 ..	....	20,400 ..	
Artículo 609...	3,375 ..	....	....	3,375 ..	....	3,375 ..	
Artículo 610...	2,904 20	....	....	2,904 20	....	2,904 20	
Artículo 611...	19,296 75	....	....	19,296 75	....	19,296 75	
Artículo 612...	20,640 ..	....	....	20,640 ..	....	20,640 ..	
Artículo 613...	2,440 ..	....	....	2,440 ..	....	2,440 ..	
Artículo 614...	2,250 ...	....	....	2,250	....	2,250 ...	
Artículo 615...	1,324 19	....	....	1.324 19	....	1,324 19	
Artículo 616...	....	....	....	....	....	....	
	72,630 14	....	....	72,630 14	....	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83.							
Artículo 617..$	660 56	....	....	660 56	....	660 56	
Artículo 618...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 619...	19,900 ..	....	....	19,900 ..	....	19,900 ..	
Artículo 620...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 621...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 622...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 623...	1,500 ..	....	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 624...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 625...	....	....	....	....	....	....	
	22,060 56	....	....	22,060 56	....	22,060 56	22,060 56
Capítulo 84.							
Artículo 626. $	6,940 91	....	....	6,940 91	....	6,940 91	
Artículo 627. .	1,000 ..	....	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 628...	9,119 94	....	....	9,119 94	....	9,119 94	
Artículo 629....	4,577 22	....	....	4,577 22	....	4,577 22	
Artículo 630...	20,000 ..	....	20,000 ..(*a*)	....	....	....	
Artículo 631...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 632...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 633..	151,500 ..	....	150,000 ..(*b*)	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 634...	88,141 34	....	80,000 ..(*c*)	8,141 34	....	8,141 34	
Artículo 634A..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 634B..	7,996 34	....	....	7,996 34	....	7,996 34	
	289,275 75	....	250,000 ..	39,275 75	....	39,275 75	39,275 75
Capítulo 85.							
Artículo 635..$	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 636...	36,921 45	....	....	36,921 45	....	36.921 45	
Artículo 637...	14,568 15	....	....	14,568 15	....	14,568 15	
Artículo 638...	10,800 ..	....	....	10,800 ...	....	10,800 ...	
Artículo 639...	44,000 ..	....	....	44,000 ..	....	44,000 ..	
Artículo 640...	600 ..	....	....	600 ..	....	600 ..	
Pasan... $	116,889 60	....	....	116,889 60	....	116,889 60	136,322 34

OBSERVACIONES—(*a*) Decreto número 1078 del Ministerio del Tesoro, junio 9, *Diario Oficial* número 15528—(*b*) Decreto número 1078 del Ministerio del Tesoro, junio 9, *Diario Oficial* número 15528—(*c*) Decreto número 1078 del Ministerio del Tesoro, junio 9, *Diario Oficial* número 15528.

Imputación.	Saldos en 30 de abril de 1915.	Créditos adicionales, suplementales, y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	116,889 60	....	....	116,889 60	....	116,889 60	136,322 34
Capítulo 85.							
Artículo 641...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	....	4,500 .	
Artículo 642...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 643...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 644...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 645...	8,050 .	....	....	8,050 ..	....	8,050 ..	
Artículo 646...	2,763 80	300 ...(*d*)	....	3,063 80	....	3,063 80	
Artículo 647...	4,713 37	....	....	4,713 37	....	4,713 37	
Artículo 648...	7,500 ..	....	....	7,500 .	....	7,500 ..	
Artículo 649...	11,000 ..	....	....	11,000 ..	....	11,000 ..	
Artículo 650...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 651...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 652...	1,000 ..	....	....	1,000 ..	....	1,000 ..	
Artículo 653...	1,059 28	....	....	1,059 28	....	1,059 28	
Artículo 654...	978 05	....	....	978 05	....	978 05	
Artículo 655...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 656...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 657...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 658...	12,200 ..	....	....	12,200 ..	....	12,200 ..	
Artículo 659...	9,504 89	....	....	9,504 89	....	9,504 89	
Artículo 660...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 661...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 662...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 663...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 664...	8,000 ..	....	....	8,000 ..	....	8,000 ..	
Artículo 665...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 666...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 667...	15,500 ..	....	....	15,500 ..	....	15,500 ..	
Artículo 668....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 669....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 671....	3,000 ..	....	....	3,000 ...	....	3,000 ..	
Artículo 672....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 673....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 674....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 675....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 676....	10,000 .	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 677...	4,500 ...	....	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 678. .	3,750 ...	....	....	3,750 ..	....	3,750 ..	
Artículo 679...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 680...	1,300 ...	....	....	1,300 ..	....	1,300 ..	
Artículo 681...	2,000 ..	....	....	2,000 ...	....	2,000 ..	
Artículo 682...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 683...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 684...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 685...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 686...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 687...	800 ..	....	....	800 ..	....	800 ..	
Artículo 688...	3,000 ..	....	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
Artículo 689.....	53,020 37	....	....	53,020 37	....	53,020 37	
	308,529 36	300 ..	....	308,829 36	....	308,829 36	308,829 36
Capítulo 86.							
Artículo 690..$	3,223 89	1,067 80(*e*)	....	4,291 69	....	4,291 69	
Artículo 691...	 15	....	....	 15	....	 15	
Artículo 692...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 693...	291 90	....	....	291 90	....	291 90	
Artículo 694...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 695...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 696...	400 ..	....	....	400 ..	....	400 ..	
Artículo 697...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 698...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 .	
Artículo 699...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 700...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 701...	96 02	....	....	96 02	....	96 02	
Pasan...$	15,011 96	1,067 80	....	16,079 76	....	16,079 76	445,151 70

Observaciones—(*d*) Por estar cargada en abril del presente año después de haberlo sido en noviembre de 1914.
(*e*) Cambio de una orden de pago. Nota del Ministerio del Tesoro número 219.

Imputación.	Saldos en 30 de abril de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	15,011 96	1,067 80	....	16,079 76	....	16,079 76	445,151 70
Capítulo 86.							
Artículo 702...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 703...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 704...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 705...	....	....	....	....	....	.... ..	
Artículo 706...	... ..	....	....	....	....	....	
Artículo 707...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 708...	945 55	....	....	945 55	....	945 55	
Artículo 709...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 709A..	....	.... ..	....	....	....	....	
Artículo 710...	241 ..	....	....	241 ..	.. .. ..	241 ..	
	16,198 51	1,067 80	....	17,266 31	....	17,266 31	17,266 31
Capítulo 87.							
Artículo 711 .$	350 ..	....	....	350 ..	....	350 ..	
Artículo 712...	2,679 40	....	....	2,679 40	....	2,679 40	
Artículo 713...	5,320 94	....	....	5,320 94	....	5,320 94	
Artículo 714...	9,327 84	....	....	9,327 84	....	9,327 84	
Artículo 715...	3,963 07	177 60(*f*)	....	4,140 67	....	4,140 67	
Artículo 716...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 716 A.	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 717...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 718...	800 04	....	....	800 04	....	800 04	
Artículo 719...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 720...	1,200 04	....	....	1,200 04	....	1,200 04	
Artículo 721...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 722...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 723...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 724...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 725...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 726...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 727...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 728...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 729...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 730..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 731...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 732...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 733...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 734...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 735...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 736...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 737...	1,500 ..	....	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 738...	58 50	....	....	58 50	....	58 50	
Artículo 739...	....	....	....	....	....	.....	
Artículo 740...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 741...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 742...	4,990 01	......	....	4,990 01	....	4,990 01	
Artículo 742A .	....	....	....	....	....	....	
	40,389 84	177 60	....	40,567 44	....	40,567 44	40,567 44
Capítulo 88.							
Artículo 743..$	1,998 85	....	....	1,998 85	....	1,998 85	1,998 85
		Suma....				.......$	505,088 30

RECAPITULACION

Capítulo 81...$	2,459 89	....	....	2,459 89	....	2,459 89	2,459 89
Capítulo 82....	72,630 14	....	....	72,630 14	....	72,630 14	72,630 14
Capítulo 83....	22,060 56	....	....	22,060 56	....	22,060 56	22,060 56
Capítulo 84....	289,275 75	....	250,000 ..	39,275 75	....	39,275 75	39,275 75
Capítulo 85....	308,529 36	300 ..	....	308,829 36	....	308,829 36	308,829 36
Capítulo 86....	16,198 51	1,067 80	....	17,266 31	....	17,266 31	17,266 31
Capítulo 87....	40,389 84	177 60	....	40,567 44	....	40,567 44	40,567 44
Capítulo 88....	1,998 85	....	.... ..	1,998 85	....	1,998 85	1,998 85
Sumas.....$	753,542 90	1,545 40	250,000 ..	505,088 30	....	505,088 30	505,088 30

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

OBSERVACIONES—(*f*) Cambio de una orden de pago. Nota del Ministerio del Tesoro número 234.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al tiempo corrido del 30 de abril de 1915 al 30 de junio, de la vigencia económica de 1914—Prórroga.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de abril. DÉBITO		CRÉDITO		OPERACIONES DEL MES DÉBITO		CRÉDITO		Suma de la situación con las operaciones del mes DÉBITO		CRÉDITO		SALDOS DÉBITO		CRÉDITO	
Créditos Legislativos...	88	2.356,123	03	1.830,723	11	250,000	..*	1,545	40*	2.106,123	03	1.829,177	71	276,945	32	....	..
Créditos Administrativos	76	473,500	..	245,457	02	....	..	....	..	473,600	..	245,457	02	228,142	98	....	...
Capítulo 81...........	10	43,518	62	45,978	51	....	..	....	..	43,518	62	45,978	51	....	..	2,459	89
Capítulo 82...........	12	107,104	86	179,735	..	....	..	....	..	107,104	86	179,735	..	....	..	72,630	14
Capítulo 83...........	27	300,939	44	323,000	..	....	..	....	..	300,939	44	323,000	..	....	..	22,060	56
Capítulo 84...........	89	927,778	83	1.217,054	58	....	..	250,000	..*	927,778	83	967,054	58	....	..	39,275	75
Capítulo 85...........	48	412,597	79	721,127	15	300	..*	....	..	412,297	79	721,127	15	....	..	308,829	36
Capítulo 86...........	55	114,626	49	130,825	..	1,067	80*	....	...	113,558	69	130,825	..	....	..	17,266	31
Capítulo 87...........	86	128,112	95	168,502	79	177	60	....	...	127,935	35	168,502	79	....	..	40,567	44
Capítulo 88...........	71	41,501	15	43,500	..	....	..	....	...	41,501	15	43,500	...	....	...	1,998	85
Sumas.......$		4.905,903	16	4.905,903	16	251,545	40	251,545	40	4.654,357	76	4.654,357	76	505,088	30	505,088	30

NOTA—Las partidas que llevan asterisco indican deducción.

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales y autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a ornamentar en la obra del Capitolio, salón de la Cámara de Representantes, seis cuadros o rectángulos de los once que están en esqueleto de ladrillo, en la parte circular destinada para las barras, a veinte pesos ($ 20) oro cada cuadro, o sea por la suma total de ciento veinte pesos ($ 120) oro; a ejecutar el trabajo en yeso e igual a lo hecho en los cuadros del salón del Senado, que son los que tienen los nombres de los Departamentos de la República; a entregar terminado todo en el curso de treinta días y a satisfacción del Director de la obra, y a sufrir una multa de veinticuatro pesos ($ 24) si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que le quede derecho a Sopó para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Telésforo Sopó.

Visto bueno.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales y autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Julio Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete a ornamentar en la obra del Capitolio, salón de la Cámara de Representantes, cinco cuadros o rectángulos de los once que están en esqueleto de ladrillo, en la parte circular destinada para las barras, a veinte pesos ($ 20) oro cada cuadro, o sea por la suma total de cien pesos ($ 100); a ejecutar el trabajo en yeso e igual a lo hecho en los cuadros del salón del Senado, que son los que tienen los nombres de los Departamentos de la República; a entregar terminado todo en el curso de treinta días y a satisfacción del Director de la obra, y a sufrir una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Pacheco le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pacheco, en las listas semanales de la obra, la suma de cien pesos ($ 100) oro por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Julio Pacheco G.

Visto bueno.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Telésforo Nieto, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Nieto se compromete a suministrar y colocar en el primer patio del Almacén Nacional cuatro metros de canal de hierro galvanizado, de veintidós centímetros de diámetro, soldada, grafada y pintada por dentro y por fuéra, a razón de setenta centavos ($ 0-70) oro el metro, que valen dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro; también suministrará y colocará en el segundo patio ocho metros de canal igual a la que hay y en las mismas condiciones de la anterior, a razón de sesenta y cinco centavos ($ 0-65) oro el metro, que valen cinco pesos veinte centavos ($ 5-20) oro; además pasará la canal del costado norte del primer patio, al costado norte del segundo patio, todo por la suma de ocho pesos ($ 8) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Nieto tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro, Director e Inspector de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos quince.

César Piñeros—Telésforo Nieto.

—

Visto bueno.

El Inspector de Obras Públicas, **M. T. Anzola Samper.**

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Noviembre 17 de 1915.

Es corriente.

El Director, **Aníbal Barbosa.**

Visto bueno.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Octavio Monroy F., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Monroy F. se compromete:

1º A instalar un tanque y dos excusados, con todas las tuberías, para el servicio del Ministerio de Agricultura y Comercio, así:

a) Un depósito de madera de pino, de ochenta litros de capacidad, o sea de 1 m. 07 en cuadro por 0 m. 70 de altura y 0 m. 025 de grueso, endentado, forrado en cobre de medio milímetro de grueso, estañado y grafado, y con su tubo de aviso que desagüe en una de las cisternas de los excusados, por el valor de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro.

b) Dos excusados de plato de la fábrica de Faenza, con su cisterna forrada en cobre estañado de medio milímetro de grueso y sus válvulas y cadenas correspondientes, con sus tubos de desagüe, del mismo metal, mueble de madera de pino barnizado de tapón y herrajes todos de cobre, a razón de veintiocho pesos ($ 28) oro cada uno, o sea por cincuenta y seis pesos ($ 56).

c) A poner un tubo de gres que descargue en la cañería, terminado arriba un metro antes de los excusados, en una T cuyo centro sea obturado con un tapón y cuya superficie superior quede al nivel del piso de los excusados, y a poner los tubos de acueducto y demás enseres que se necesiten, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

2º A dejar el tanque, los excusados, tubos, etc., instalados correctamente para prestar servicio inmediato en el curso de ocho días y por la suma de ciento veintiún pesos ($ 121) oro, que es lo que valen todos los trabajos.

3º A sufrir una multa de veinticuatro pesos veinte centavos ($ 24-20) oro en caso de que no cumpla, lo que dará lugar para hacer nuevo contrato de la obra con otra persona, sin que le quede derecho al Contratista para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Monroy F. en las listas semanales de la obra, la suma dicha de ciento veintiún pesos ($ 121) oro tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción del director de la obra.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Octavio Monroy F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Martínez se compromete a hacer los siguientes trabajos de pintura en la obra del Capitolio:

a) La de los muros del entresuelo para abajo, donde está la escalera de madera, lado norte del pabellón sureste, comprendiendo también la parte alta, para cambiar en ésta el color amarillo por gris perla al temple. Son 284 m. 67 cuadrados, a quince centavos ($ 0-15) oro el metro; total, cuarenta y dos pesos setenta centavos ($ 42-70) oro.

b) La de los muros y cielos rasos donde está la escalera de madera, lado sur del pabellón sureste. Esta debe hacerse al temple, con los mismos dibujos puestos en la otra escalera del lado norte, y color gris perla. Son 297 m. 67 cuadrados, a diez y ocho centavos ($ 0-18) oro el metro; total, cincuenta y tres pesos cincuenta y ocho centavos ($ 53-58) oro.

c) La de las cuatro puertas de las dos escaleras de cemento que conducen a las barras del salón del Senado, las cuales deben pintarse de blanco y al óleo, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) cada una, o sea por diez pesos ($ 10) oro todas cuatro.

2º A emplear materiales de buena clase y a dejar terminado el trabajo a satisfacción en el curso de quince días, salvo detenciones por parte de los trabajos del edificio.

3º A sufrir una multa de veintidós pesos ($ 22) oro si no cumple una siquiera de las condiciones del contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento seis pesos veintiocho centavos ($ 106-28) oro que vale este contrato, en dos contados: uno cuando tenga hecha la mitad del todo, y otro al terminar el trabajo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a nueve de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Peregrino Morales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Morales se compromete a pintar en el Capitolio:

a) Los paramentos de los muros circulares del salón del Senado, lado posterior, de color blanco y al óleo. Pintará los 283 m. 32 cuadrados que miden los paramentos, a treinta centavos ($ 0-30) oro el metro cuadrado, o sea por ochenta y cuatro pesos noventa y nueve centavos ($ 84-99) oro.

b) Los 134 m. 31 cuadrados que piden la cornisa y los cielos rasos, con pintura al temple y de color blanco, a catorce centavos ($ 0-14) el metro cuadrado, o sea por el valor de diez y ocho pesos ochenta centavos ($ 18-80) oro.

2º Empleará materiales de primera para ambos trabajos, y dará las manos que sean necesarias para obtener obra muy bien hecha.

3º Hará la obra en el curso de veinte días, y si no cumple ésta o cualquiera de las otras condiciones pactadas, sufrirá una multa de veintiún pesos ($ 21) oro y además se podrá contratar la obra con otra persona, sin que le quede derecho a Morales para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Morales, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento tres pesos setenta y nueve centavos ($ 103-79) oro, valor total de ambos trabajos, en cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Peregrino Morales

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 6 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO para la construcción de cuatro faros en Buenaventura.

Entre los suscritos, a saber: Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno**, y Richard Elliot, representante de la American Gassaccumulator C.°, de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, con poder suficiente para celebrar este contrato, por la otra, que en adelante se llamará **el Contratista**, vistas las disposiciones contenidas en la Ley 77 de 1912, especialmente las consignadas en el inciso **b)** del artículo 3.°, hemos convenido en el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Contratista construirá en Buenaventura y en los sitios designados en sus estudios por los señores S. Pearson & Son Limited, de Londres, cuatro faros, distribuídos así: uno en el lugar más apropiado de la **Punta del Soldado**, a la entrada de la bahía; otro en la **Punta de Limones**; otro en el muelle de Buenaventura, y otro en las **Rocas Negrillas**, conforme al concepto de la Sociedad de Ingenieros de Colombia. Tales faros serán de las condiciones que se detallan en la cláusula siguiente.

2.ª El primero, de torre de acero y cobre, de ochenta y cinco (85) pies de altura, montada sobre una base de concreto, de acuerdo con los planos presentados por el Contratista, con los acumuladores necesarios para prestar un servicio continuo por un año, sin que haya necesidad de volver a cargar la batería; fanal **Aga** con lente de quinientos (500) milímetros de diámetro y válvula solar **Aga** de una intensidad luminosa de mil quinientas (1,500) bujías **Hefner**, visible a diez y seis (16) millas de distancia; todo el material de primera calidad; el segundo, de torre de acero y cobre, de veinticinco (25) pies de altura, montado sobre una base de concreto, conforme a los planos presentados al Ministerio, con lente de trescientos (300) milímetros, una válvula solar **Aga**, para ser visto a una distancia de diez (10) millas, y los acumuladores que se requieran para prestar un servicio continuo por un año, sin que haya necesidad de volver a cargar las baterías; todo el material de primera calidad; el tercero, de torre de acero y cobre, de veinte (20) pies de altura, montado sobre una base de concreto, conforme a los planos, con lente de doscientos (200) milímetros, suficiente para ser visto a una distancia de cinco (5) millas, y los acumuladores que se requieran para prestar un servicio continuo por un año, sin volver a cargar las baterías; todo el material de primera calidad, y el cuarto, de torre de acero y cobre, de veinte (20) pies de altura, montado sobre una base de concreto, conforme a los planos, con lente de doscientos (200) milímetros, suficiente para ser visto a una distancia de cinco (5) millas, los acumuladores necesarios para prestar un servicio continuo por un año, sin volver a cargar las baterías; todo el material de primera calidad.

3.ª Los trabajos de construcción de los faros se comenzarán a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Contratista sea avisado de que el presente contrato ha sido aprobado definitivamente, y el término máximo para la terminación y entrega de los faros es el de diez y ocho (18) meses, contados asímismo desde la fecha en que se apruebe éste definitivamente.

4.ª El Gobierno pagará al Contratista por la construcción de los dichos faros las siguientes sumas: trece mil doscientos quince (13,215) dólares por el que erija en **Punta de Soldado**, a la entrada de la bahía; cinco mil doscientos quince (5,215) dólares por el que construya en **Punta Limones**; tres mil ciento cincuenta (3,150) dólares por el que establezca en el muelle de Buenaventura, y tres mil ciento cincuenta (3,150) dólares por el que erija en **Las Negrillas**. Estos pagos se harán por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, con el setenta por ciento (70 por 100) de los productos brutos de los faros, tan pronto como se den éstos al servicio público.

5.ª El Gobierno pagará al Contratista el seis y medio por ciento (6½ por 100) de interés anual sobre el precio estipulado en este contrato, como valor de los faros, deduciendo para el efecto del reconocimiento de intereses lo que vaya abonando, de conformidad con los pagos que se obliga a hacer por la cláusula anterior.

6.ª El Administrador de la Aduana de Buenaventura pagará cada seis (6) meses al representante de la Casa contratante lo que le corresponda por el setenta por ciento (70 por 100) del producido de los faros, más los intereses devengados hasta esa fecha, todo de conformidad con lo estatuído en las cláusulas 4.ª y 5.ª del presente.

7.ª El Administrador de la Aduana de Buenaventura tendrá la inmediata dirección y administración de los faros, después de que éstos sean recibidos por el Gobierno a su satisfacción y se den al servicio público.

8.ª Los materiales, maquinaria, útiles y enseres que se introduzcan para la construcción, instalación y servicio de los faros, como objetos introducidos para el Estado, no pagarán derechos de aduana, pero para gozar de esta exención el Contratista, o quien sus derechos represente, queda obligado a cumplir estrictamente con lo que preceptúa el artículo 1.° del Decreto número 14 de 1914 (enero 13), sobre exención de derechos de importación.

9.ª El Contratista y la Empresa que él representa se obligan a mantener en Colombia un representante, mientras no se cancelen definitivamente las obligaciones mutuas que la Nación y el Contratista contraen, y en caso de que por cualquiera circunstancia faltare dicho representante y hubiere de ventilarse judicial o administrativamente algún punto o cuestión relativos a interpretación, cumplimiento, ejecución o caducidad del contrato, posesión, prestaciones mutuas de las partes en cuanto a las obras, o cualquiera diferencia referente al contrato entre las partes, la autoridad judicial o administrativa colombiana competente, conforme a las leyes nacionales, podrá nombrarle un defensor de ausente, con el cual se surtirá el juicio o la instancia respectivos, y el fallo favorecerá o perjudicará a la Casa contratante como si ella misma hubiere gestionado o litigado por sí o por medio de apoderado legal.

10. El Gobierno facilitará por los medios de que se disponga la mejor y cumplida construcción de los faros.

11. Este contrato no podrá traspasarse a Gobierno o nación extranjeros, y en el caso de que el traspaso se hiciere a individuos o compañías extranjeros o nacionales, necesitará para su validez de la aprobación del Gobierno, quien puede negarla sin dar razón de su negativa. Es entendido que si el traspaso si hiciere a compañías o individuos o entidad extranjeros, éstos aceptan en un todo lo dispuesto en la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, según la cual los extranjeros que contraten en Colombia, quedan sometidos a los Jueces y Tribunales de la República, y sin derecho a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, y se entiende únicamente por denegación de justicia el hecho de que el Gobierno prive al Contratista o a quien sus derechos represente, del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

12. El Contratista se obliga al entregar los faros a enseñar gratuitamente el manejo de éstos a los empleados o personas que a este efecto designe el Gobierno.

13. No requiere este contrato de las formalidades de sacarse a licitación, por hallarse comprendidas las obras de que es materia en las que detalla como exentas de esta formalidad el inciso c) del artículo 27 del Código Fiscal.

14. Para garantizar las obligaciones que el presente impone al Contratista, da por su fiador solidario al señor doctor Jorge Ancízar, quien como tál se compromete a responder de las obligaciones que contrae la American Gassaccumulator Company, de Filadelfia.

15. Este contrato podrá declararse caducado administrativamente, por conducto del Ministerio respectivo y sin derecho a reclamar perjuicio o indemnizaciones el Contratista, si éste deja de dar cumplimiento a alguna o algunas de las estipulaciones que en él se pactan, y especialmente en los casos siguientes:

a) Si no construyere los faros dentro del término y condiciones que se detallan en las cláusulas 2.ª y 3.ª

b) Por quiebra del Contratista, judicialmente declarada; y

c) Por muerte del mismo, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato conforme al Código Civil.

16. Este contrato no surtirá efectos ningunos, y el Contratista no podrá reclamar perjuicios o indemnizaciones si la Casa S. Pearson & Son Limited, de Londres, propusiere la ejecución de los faros en las mismas o más favorables condiciones. Otro tanto se estipula por si llegare el caso de que alguna casa nacional o extranjera de suficiente capital y respeto propusiere dentro de los noventa días siguientes a la celebración del presente, que se hace cargo de la construcción de los faros en condiciones más favorables para el Estado, siempre que se obligue a construír los faros de la misma calidad y condiciones detalladas en el presente contrato.

17. Este contrato, para lo que hace a los términos que en él se estipulan, comenzará a regir desde que el Gobierno comunique al Contratista o a su representante que ni los señores Pearson ni ninguna otra persona han hecho oferta mejor, de conformidad con lo estatuído en la cláusula que precede.

18. Este contrato requiere para su validez de la aproba-

ción ejecutiva, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y debe remitirse al honorable Consejo de Estado, para que decida si está o nó ajustado a las disposiciones legales.

En fe de lo cual se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a veintitrés de marzo de mil novecientos quince.

American Gassaccumulator Company, **Richard Elliot—Aurelio RUEDA A.—Jorge Ancízar.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 26 de 1915.

En sesión de ayer el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo. Bogotá, mayo 7 de 1915.

Con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo, impartida el 26 de marzo último, después de oído el concepto favorable emitido por el Consejo de Ministros, fue remitido al Consejo de Estado "el convenio celebrado entre el Gobierno de la República y la American Gassaccumulator C.°, de Filadelfia, para la construcción de cuatro faros en Buenaventura," con el fin de que por esta Sala se ejercite la facultad concedida al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo por el artículo 37 del Código Fiscal.

El contrato en referencia fue celebrado por el Ministerio de Obras Públicas en virtud de la propuesta que le hizo el 15 de diciembre de 1914 el señor Richard Elliot, representante de la Casa contratista americana, y teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Consejo de Ministros, el 9 de febrero último, al primitivo proyecto de contrato, suscrito entre las mismas partes contratantes el 21 de enero del año en curso.

El contrato, en la forma en que ha sido aprobado por el Gobierno y ha venido al estudio de la Sala, contiene, además de las condiciones técnicas de la obra, que no compete a la Sala examinar, y de otras de carácter general, comunes a esta clase de contratos, las siguientes:

"1.ª El Contratista construirá en Buenaventura y en los sitios designados en sus estudios por los señores Pearson & Son Limited, de Londres, cuatro faros, distribuídos así: uno en el lugar más apropiado de la **Punta de Soldado**, a la entrada de la bahía; otro en la **Punta de Limones**; otro en el muelle de Buenaventura, y otro en las **Rocas Negrillas**, conforme al concepto de la Sociedad de Ingenieros de Colombia. Tales faros serán de las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes.'

"4.ª El Gobierno pagará al Contratista por la construcción de los dichos faros las siguientes sumas: trece mil doscientos quince (13,215) dólares por el que erija en **Punta de Soldado**, a la entrada de la bahía; cinco mil doscientos quince (5,215) dólares por el que construya en **Punta Limones**; tres mil ciento cincuenta (3,150) dólares por el que establezca en el muelle de Buenaventura, y tres mil ciento cincuenta (3,150) dólares por el que erija en **Las Negrillas**. Estos pagos se harán por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, con el setenta por ciento (70 por 100) de los productos brutos de los faros, tan pronto como se den éstos al servicio público.

"5.ª El Gobierno pagará al Contratista el seis y medio por ciento (6½ por 100) de interés anual sobre el precio estipulado en este contrato, como valor de los faros, deduciendo para el efecto del reconocimiento de intereses lo que vaya abonando, de conformidad con los pagos que se obliga a hacer por la cláusula anterior.

"6.ª El Administrador de la Aduana de Buenaventura pagará cada seis meses al representante de la Casa contratante lo que le corresponda por el setenta por ciento (70 por 100) del producto de los faros, más los intereses devengados hasta esa fecha, todo de conformidad con lo estatuído en las cláusulas 4.ª y 5.ª del presente.

"13. No requiere este contrato de la formalidad de sacarse a la licitación pública, por hallarse comprendidas las obras de que es materia en las que detalla como exentas de esa formalidad el inciso c) del artículo 27 del Código Fiscal.

"14. Para garantizar las obligaciones que el presente impone al Contratista, da por su fiador solidario al señor doctor Jorge Ancízar, quien como tál se compromete a responder de las obligaciones que contrae la American Gassaccumulator C.°, de Filadelfia.

"16. Este contrato no surtirá efectos ningunos, y el Contratista no podrá reclamar perjuicios o indemnizaciones, si la Casa S. Pearson & Son Limited, de Londres, propusiere la ejecución de los faros en las mismas o más favorables condiciones. Otro tanto se estipula por si llegare el caso de que alguna casa nacional o extranjera, de suficiente capital y respetabilidad, propusiere dentro de los noventa días siguientes a la celebración del presente, que se hace cargo de la construcción de los faros en condiciones más favorables para el Estado, siempre que se obligue a construír los faros de las mismas calidad y condiciones detalladas en el presente contrato.

"17. Este contrato, para lo que hace a los términos que en él se estipulan, comenzará a regir desde que el Gobierno comunique al Contratista o a su representante que ni los señores Pearson ni ninguna otra persona han hecho oferta mejor, de conformidad con lo estatuído en la cláusula que precede."

En la celebración del contrato se han tenido en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre cesión o traspaso de contrato, y se han incluído las cláusulas de caducidad, de acuerdo con el Código Fiscal, así como la cláusula prevenida por la ley sobre extranjería (Ley 77).

Reproducidas como se dejan las disposiciones del contrato que habrán de ser materia del estudio de la Sala, pasa a hacerse éste, teniendo en cuenta las disposiciones que sirvieron de fundamento para la celebración de este contrato, las del Código Fiscal aplicables al caso, y las del Código Civil que tengan relación con ellas.

Por la Ley 17 de 1911 se autorizó al Gobierno para contratar el estudio y la formación de presupuestos de las obras que requirieran el puerto de Buenaventura y su saneamiento; para contratar la ejecución de tales obras y su explotación y para contratar un empréstito destinado a ese objeto, y "para fijar los derechos de muelle, faro y cualesquiera otros; pero éstos no serán efectivos sino mediante la aprobación del Congreso."

De acuerdo con esta atribución, es evidente que el Gobierno hubiera podido contratar no sólo la construcción de las referidas obras, sino los estudios preliminares y la formación de los presupuestos de los gastos que ellas pudieran demandar, con una persona o compañía cualquiera, europea o americana, pues la ley no determina que los contratistas hayan de ser de cierta nacionalidad o continente.

Vino la Ley 77 de 1912, que reformó la 17 de 1911, y ordenó al Gobierno en su artículo 1.° que procediera a contratar "con una compañía europea que preste las suficientes garantías, el estudio de las obras necesarias para poner los puertos de Cartagena y Buenaventura y la bahía de la isla de San Andrés, en estado de ofrecer a los buques que toquen o puedan tocar en ellos, las seguridades, ventajas y comodidades más apetecibles para el tráfico marítimo y para el de anclaje."

Las obras a que se refiere el artículo transcrito están enumeradas en el artículo 3.° de la misma Ley, y entre ellas figura:

"b) Establecimiento de los faros necesarios para la seguridad de la navegación."

Por los artículos 4.°, 5.° y 6.° se destina para la realización de tales obras el producto total de los derechos de puerto que se causen en los de Cartagena y Buenaventura; se autoriza al Gobierno para garantizar hasta el siete por ciento de interés anual sobre el capital que se invierta en las obras, y para contratar un empréstito exclusivamente destinado a dichas obras.

Como se ve, el Congreso **limitó** ya a **Europa** la residencia de la persona o compañía con quien debían contratarse los estudios preliminares de las obras a que se refiere la Ley 77, y en el expediente hay constancia de que la Casa europea de Pearson & Son Limited, de Londres, en virtud del contrato celebrado por el Gobierno de Colombia, hizo tales estudios preliminares y formó los presupuestos de gastos, al menos en lo que respecta al puerto de Buenaventura.

El artículo 2.° de la Ley 77 citada dispone:

"Hecho el estudio de que habla el artículo anterior, el Gobierno procederá a contratar la ejecución de las obras que resulten necesarias para el fin indicado, sea con la misma Compañía que haya hecho el estudio, sea con **otra compañía europea** que ofrezca condiciones más ventajosas que la primeramente expresada, principalmente en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, y secundariamente respecto a prontitud en su realización y en cuanto a precio."

No se limitó, pues, el legislador, como se ha visto, a disponer que se contrataran con casa **europea** los estudios

preliminares, sino que ordena luégo, en el artículo 2.°, que sea **también europea** la casa o compañía que haya de encargarse de la construcción de la obra.

Que fuera inadvertencia del legislador, o que fuera meditada su insistencia, en que los contratos se celebraran con **casas europeas**, y cuáles fueran las razones que determinaron esta disposición de la Ley, cosas son que no compete a la Sala averiguar. A ella sólo corresponde decidir si el contrato o los contratos que se celebren en cumplimiento de la Ley de autorizaciones están ajustados en un todo a las disposiciones de la misma Ley.

A este respecto es, pues, claro que el contrato celebrado con el representante de la American Gassaccumulator Company, de Filadelfia, no se ha ceñido al texto legal, pues si bien es verdad que por el ordinal 16 del contrato se reserva el derecho de preferencia la Casa Pearson, o a otra cualquiera casa nacional o extranjera, que proponga la ejecución de los faros en iguales o mejores condiciones que la American Gassaccumulator Company, también lo es que a esas otras casas se les cierra la posibilidad de hacer propuestas, desde el momento en que, conforme a la misma cláusula, ellas deben obligarse "a construír los faros de la misma calidad y condiciones detalladas en el presente contrato," es decir, de los que son únicos productores los contratistas a quienes representa le señor Elliot.

Por otra parte, si este contrato hubiera de perfeccionarse, sería preciso que se modificara en el sentido de que los noventa días de que se habla en la cláusula 16 se contaran desde la publicación del contrato en el **Diario Oficial**, pues no es de suponerse que se hagan propuestas de mejora a un contrato cuya existencia se ignora.

Por lo demás, ni aun llenando estas formalidades podrá sostenerse que el contrato celebrado con la American Gassaccumulator Company está celebrado con una **compañía europea**, como lo exige la ley.

Se consigna en la cláusula 13 del contrato que para la celebración de éste no se necesita la formalidad de la licitación pública, por estar en el caso del inciso c) del artículo 27 del Código Fiscal. Se refiere este inciso a los casos en que trate "de obras de arte o de trabajos técnicos cuya ejecución no pueda confiarse sino a artistas aprobados o a ciertos profesores."

Quizás hubiera sido más aplicable la exención contenida en el inciso b) del mismo artículo, por tratarse de productos exclusivos de una fábrica. Pero no puede decirse que los faros que la Nación necesita en la bahía de Buenaventura hayan de ser precisamente de los que produce la Casa representada por el señor Elliot, ni que sean los artistas de dicha Casa los únicos constructores de faros en el mundo.

Son muchas las casas europeas que se encargan de la construcción de esa clase de obras, y muchos también los artistas de aquella parte del mundo que las ejecutan, y no es improbable que fueran estas circunstancias y el deseo de provocar la competencia entre aquellas casas y entre aquellos artistas, lo que determinó la disposición del Congreso, de que los contratos se hicieran con **casas europeas**.

La parte final del artículo 2.° de la Ley 77 parece indicar claramente la conveniencia de la competencia entre las casas europeas y las bases esenciales de esa competencia.

La Ley 77 determinó en el artículo 4.° el producto total de los derechos de puerto que se causen en Cartagena y Buenaventura para la construcción de las obras necesarias en dichos puertos, y autorizó al Gobierno para contratar un empréstito con igual objeto.

En el contrato que se examina se estipula, en las cláusulas 4.ª y 5.ª, que los pagos del precio de los faros y de los intereses respectivos "se harán por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, con el setenta por ciento (70 por 100) de los productos brutos de los faros, tan pronto como se den éstos al servicio público."

Ha encontrado el Ministerio preferible esta forma para el contrato, porque ella no impone erogación del Tesoro Público, y al contrario, se proporciona a éste una nueva renta, consistente por el pronto en el treinta por ciento (30 por 100) de los derechos de faro, y más tarde, cuando estén cubiertos el valor de los faros y sus intereses, en el total de tales derechos. No entra la Sala a examinar si estándose cobrando hoy los derechos de puerto en Cartagena, Buenaventura y Puerto Colombia, no sería más conveniente tomar de tales derechos, como lo dispone la ley, la suma necesaria para la construcción de los faros, con lo cual tampoco se afectaría el Tesoro Público, pues tales derechos no entran a las cajas nacionales, sino que son depositados en un Banco, elegido por el Gobierno, por disponerlo así el artículo 4.° de la citada Ley 77.

El pago, en la forma establecida en el contrato, aparte de que no está estrictamente ajustado a la ley, puede dar lugar a una delicada complicación, si el Congreso, que es el único que conforme a la Constitución puede crear impuestos, imprueba el establecimiento del de faros en Buenaventura, en la forma en que lo decrete el Gobierno.

Porque si bien es verdad que por el parágrafo del artículo 3.° de la Ley 17 de 1911 "se autoriza al Poder Ejecutivo para fijar los derechos de muelle, faro y cualesquiera otros," también lo es que ese mismo parágrafo establece que tales derechos "no serán efectivos sino mediante la aprobación del Congreso."

De modo que, como bien pudiera suceder, o que el Congreso no aprobara el impuesto en la forma en que lo pueda decretar el Gobierno, o que, a pesar de la buena voluntad de aprobarlo, puedan pasar una, dos, o más legislaturas sin que se expida la ley correspondiente, es claro que, conforme al texto de la ley, el impuesto no podrá cobrarse, y en este caso la Nación continuará reconociendo un interés mensual del seis y medio por ciento (6½ por 100) sobre las sumas valor del contrato, que sí vendrían a gravar directamente al Tesoro Nacional, contrariando así la letra y el espíritu de las Leyes 17 y 77, que señalaron el producto de determinadas rentas para la construcción de las obras de que se trata.

El contrato, como está, para el caso no imposible de que el Congreso no expida la ley aprobatoria del impuesto, no determina quién ni cómo debe pagar el valor del contrato, y lo deja, por consiguiente, de manera implícita a cargo del Tesoro Nacional.

Conforme al contrato, los Contratistas garantizan el cumplimiento de sus compromisos con la fianza personal del señor doctor Jorge Ancízar, cuya honorabilidad y capacidad para obligarse a asegurar el cumplimiento del contrato, pueden constar a todos y cada uno de los Consejeros que componen la Sala. Pero no aparece en el expediente que se haya comprobado que el fiador tenga bienes más que suficientes para hacer efectiva la fianza, y que esté domiciliado en la República, ni que la suficiencia de sus bienes haya sido apreciada por autoridad competente, en la forma prescrita por el artículo 2376 del Código Civil.

En mérito de las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta las explicaciones hechas por el Ministerio, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se abstiene de decidir definitivamente si el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, y el representante de la American Gassaccumulator Company, está de acuerdo con las autorizaciones legales, mientras se resuelve por los contratantes si modifican el proyecto de contrato, de acuerdo con las observaciones siguientes:

a) Que se exhiban por el señor Elliot los poderes que le acreditan representante de la Casa sueca S. Venska Aktiebolaget Gassaccumulator, y se declare en el contrato que éste sólo tendrá valor si dicha Casa toma a su cargo la ejecución de la obra.

b) Los noventa días de que se habla en la cláusula 16 se contarán desde la publicación del contrato, definitivamente aprobado, en el **Diario Oficial**.

c) El pago del precio estipulado para los faros, y los intereses correspondientes, se hará únicamente con el derecho de faro en el puerto de Buenaventura, que el Gobierno establezca y apruebe el Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 3.° de la Ley 17 de 1911; y

d) Respecto de fianza, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 2376 del Código Civil.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase al Ministerio de origen para los fines consiguientes.

Próspero Márquez—Jesús Perilla—Adriano Muñoz—Luis Felipe Rosales—José M. Medina E., Secretario.

Se copió en el libro respectivo—**Medina E.**, Secretario.

En diez y ocho de marzo de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal la anterior sentencia, y firma.

Juan Francisco Mantilla—Medina E., Secretario.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 28 de 1915.

Visto el concepto anterior, emitido por el honorable Consejo de Estado acerca del contrato celebrado entre este Despacho y el señor Richard Elliot, en nombre de la American Gassaccumulator Company, de Filadelfia, para la construcción de cuatro faros en Buenaventura, y para satisfacer las indicaciones hechas por el honorable Consejo de Estado, el Ministerio **resuelve:**

1.° Exigir del señor Elliot que presente los poderes que lo acrediten como representante de la Casa sueca S. Venska Aktiebolaget Gassaccumulator, de Estokolmo, y que se

obligue, si tales poderes resultan suficientes al efecto, a llevar a término el contrato, en nombre de dicha Casa, declarando, por tanto, que ésta toma a su cargo la ejecución de las obras.

2.° Los noventa días de que habla la cláusula 16 del contrato se contarán desde la publicación del contrato, definitivamente aprobado, en el Diario Oficial, quedando así, y en esa parte, reformada la cláusula citada.

3.° El pago del precio estipulado como valor de los faros, y los intereses correspondientes, se hará únicamente con el derecho de faro en el puerto de Buenaventura, que el Gobierno establezca y apruebe el Congreso, de acuerdo con la prescripción del inciso 2.° del artículo 3.° de la Ley 17 de 1911, y reformar así la cláusula 4.ª

4.° Solicitar del doctor Jorge Ancízar que dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 2376 del Código Civil, para poderse obligar como fiador del referido contrato.

Sométase esta Resolución a la aprobación ejecutiva, y una vez obtenida ésta, remítase de nuevo el negocio al honorable Consejo de Estado, para que se sirva emitir concepto en el fondo del asunto.

Notifíquese al interesado, y si manifestare que acepta las modificaciones que por esta Resolución se hacen al contrato, déjese constancia de ello en la correspondiente diligencia de notificación.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 1.° de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca de la Resolución que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 1.° de 1915.

Aprobada—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo. Bogotá, ocho de julio de mil novecientos quince.

Sometido al estudio del Consejo de Estado "el convenio celebrado entre el Gobierno de la República y la American Gassaccumulator Company, de Filadelfia, para la construcción de cuatro faros en Buenaventura," el Consejo, después de un detenido estudio comparativo de las cláusulas del contrato y de las disposiciones legales que le sirven de fundamento, acordó su Resolución de 7 de mayo último, por la cual "se abstiene de decidir definitivamente si el contrato celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el representante de la American Gasaccumulator Company está de acuerdo con las autorizaciones legales, mientras se resuelve por los contratantes si modifican el proyecto de contrato, de acuerdo con las observaciones siguientes:

"**a)** Que se exhiban por el señor Elliot los poderes que lo acreditan representante de la Casa sueca S. Venska Aktiebolaget Gassaccumulator, y se declare en el contrato que éste sólo tendrá valor si dicha Casa toma a su cargo la ejecución de la obra.

"**b)** Los noventa días de que se habla en la cláusula 16 se contarán desde la publicación del contrato, definitivamente aprobado, en el **Diario Oficial.**

"**c)** El pago del precio estipulado para los faros, y los intreses correspondientes, se hará únicamente con el derecho de faro en el puerto de Buenaventura, que el Gobierno establezca y apruebe el Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 3.° de la Ley 17 de 1911; y

"**d)** Respecto de fianza, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 2376 del Código Civil."

Devuelto el expediente al Ministerio, se dictó por éste la Resolución de 28 de mayo, conforme en un todo con lo resuelto por el Consejo de Estado. El señor Richard Elliot comprobó su carácter de apoderado de la S. Venska Aktiebolaget Gassaccumulator, de Estokolmo, y se obligó a aceptar las modificaciones indicadas en la Resolución del Consejo.

Por su parte el doctor Jorge Ancízar comprobó legalmente que ha comprado y posee, en esta ciudad, dos fincas por valor de siete mil pesos ($ 7,000) oro, y que tiene pagos a buena cuenta de la hacienda de **Namay**, en jurisdicción de Sasaima, que compró al Banco de Colombia, diez mil pesos ($ 10,000) oro, a buena cuenta de los veinte mil pesos ($ 20,000) del contrato, y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el mismo contrato.

Satisfechas así las exigencias contenidas en la Resolución del Consejo, entra éste, en uso de la expresada autorización que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal, no a conceptuar, como equivocadamente lo dice la Resolución del Ministerio de 28 de mayo último, sino a decidir si el contrato de que se trata, una vez que se le incorporen las modificaciones contenidas en la citada Resolución del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de lo dispuesto por esta Sala, quedará o nó ajustado a las leyes de autorizaciones.

Para la mayor claridad de la resolución que habrá de adoptarse estima la Sala conveniente reproducir los siguientes conceptos tomados de su Resolución de 7 de mayo antes citada:

"Por la Ley 17 de 1911 se autorizó al Gobierno para contratar el estudio y la formación de presupuestos de las obras que requieran el puerto de Buenaventura y su saneamiento; para contratar la ejecución de tales obras y su explotación, y para contratar un empréstito destinado a ese objeto, y para fijar los derechos de muelle, faro y cualesquiera otros; pero éstos no serán efectivos sino mediante la aprobación del Congreso.

"De acuerdo con esta atribución, es evidente que el Gobierno hubiera podido contratar no sólo la construcción de las referidas obras, sino los estudios preliminares y la formación de los presupuestos de los gastos que ellas pudieran demandar, con una persona o compañía cualquiera, europea o americana, pues la ley no determina que los contratistas hayan de ser de cierta nacionalidad o continente.

"Vino la Ley 77 de 1912, que reformó la 17 de 1911, y ordenó al Gobierno en su artículo 1.° que procediera a contratar con una **compañía europea** que preste las suficientes garantías, el estudio de las obras necesarias para poner los puertos de Cartagena y Buenaventura, y la bahía de la isla de San Andrés, en estado de ofrecer a los buques que toquen o puedan tocar en ellos, la seguridad, ventajas y comodidades más apetecibles para el tráfico marítimo y para el anclaje.

"Las obras a que se refiere el artículo transcrito están enumeradas en el artículo 3.° de la misma Ley, y entre ellas figura:

'**b)** Establecimiento de los faros necesarios para la seguridad de la navegación.'

"Por los artículos 4.°, 5.° y 6.° se destina para la realización de tales obras el producto total de los derechos de puerto que se causen en los de Cartagena y Buenaventura; se autoriza al Gobierno para garantizar hasta el siete por ciento de interés anual sobre el capital que se invierta en las obras, y para contratar un empréstito exclusivamente destinado a dichas obras.

"Como se ve, el Congreso **limitó ya a Europa** la residencia de la persona o compañía con quien debían contratarse los estudios preliminares de las obras a que se refiere la Ley 77, y en el expediente hay constancia de que la Casa europea Pearson & Son Limited, de Londres, en virtud del contrato celebrado por el Gobierno de Colombia, hizo tales estudios preliminares y formó los presupuestos de gastos, al menos en lo que respecta al puerto de Buenaventura.

"El artículo 2.° de la Ley 77 citada dispone:

'Hecho el estudio de que habla el artículo anterior, el Gobierno procederá a contratar la ejecución de las obras que resulten necesarias para el fin indicado, sea con la misma compañía que haya hecho el estudio, sea con otra **compañía europea** que ofrezca condiciones más ventajosas que la primeramente expresada, principalmente en cuanto a buena ejecución de los trabajos, y secundariamente respecto a prontitud en su realización, y en cuanto a precio.'

"No se limitó, pues, el legislador, como se ha visto, a disponer que se contrataran con casa europea los estudios preliminares, sino que ordenó luégo, en el artículo 2.°, que sea también europea la casa o compañía que haya de encargarse de la construcción de la obra.

"Que fuera inadvertencia del legislador, o que fuera meditada su insistencia en que los contratos se celebraran con **casas europeas**, y cuáles fueran las razones que determinaron esta disposición de la ley, cosas son que no compete a la Sala averiguar. A ella sólo corresponde decidir si el contrato o los contratos que se celebren en cumplimiento de la Ley de autorizaciones están ajustados en un todo a las disposiciones de la misma Ley.

"A este respecto es, pues, claro que el contrato celebrado con el representante de la American Gassaccumulator Company, de Filadelfia, no se ha ceñido al texto legal, pues si bien es verdad que por el ordinal 16 del contrato

se reserva el derecho de preferencia la Casa Pearson, o a otra cualquiera casa nacional o extranjera que proponga la ejecución de los faros en iguales o mejores condiciones que la American Gassaccumulator Company, también lo es que a esas otras casas se les cierra la posibilidad de hacer propuestas, desde el momento en que, conforme a las mismas cláusulas, ellas deben obligarse 'a construír los faros de la misma calidad y condiciones detalladas en el presente contrato,' es decir, de los que son únicos productores los contratistas a quienes representa el señor Elliot.

"Por otra parte, si este contrato hubiere de perfeccionarse, sería preciso que se modificara en el sentido de que los noventa días de que se habla en la cláusula 16, se contaran desde la publicación del contrato en el **Diario Oficial**, pues no es de suponer que se hagan propuestas de mejora a un contrato cuya existencia se ignora.

"Por lo demás, ni aun llenando estas formalidades podrá sostenerse que el contrato celebrado con la American Gassaccumulator Company está celebrado con una **compañía europea**, como lo exige la ley.

"Se consigna en la cláusula 13 del contrato que para la celebración de éste no se necesita la formalidad de la licitación pública, por estar en el caso del inciso c) del artículo 27 del Código Fiscal. Se refiere este inciso a los casos en que trate 'de las obras de arte o de trabajos técnicos cuya ejecución no pueda confiarse sino a artistas aprobados o a ciertos profesores.'

"Quizás hubiera sido más aplicable la excepción contenida en el inciso b) del mismo artículo, por tratarse de productos exclusivos de una fábrica. Pero no puede decirse que los faros que la Nación necesite en la bahía de Buenaventura hayan de ser precisamente de los que produce la Casa representada por el señor Elliot, ni que sean los artistas de dicha Casa los únicos constructores de faros en el mundo.

"Son muchas las casas europeas que se encargan de la construcción de esta clase de obras, y muchos también los artistas de aquella parte del mundo que las ejecutan, y no es improbable que fueran estas circunstancias y el deseo de provocar la competencia entre aquellas casas y entre aquellos artistas lo que determinó la disposición del Congreso, de que los contratos se hicieran con casas europeas.

"La parte final del artículo 2.° de la Ley 77 parece indicar claramente la conveniencia de la competencia entre las casas europeas y las bases esenciales de esa competencia.

"La Ley 77 determinó en el artículo 4.° el producto total de los derechos de puerto que se causen en Cartagena y Buenaventura para la construcción de las obras necesarias en dichos puertos, y autorizó al Gobierno para contratar un empréstito con igual objeto.

"En el contrato que se examina se estipula, en las cláusulas 4.ª y 5.ª, que los pagos del precio de los faros y de los intereses respectivos, 'se harán por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, con el setenta por ciento (70 por 100) de los productos de los faros, tan pronto como se den éstos al servicio público.'

"Ha encontrado el Ministerio preferible esta forma para el contrato, porque ella no impone erogación del Tesoro Público, y al contrario, se proporciona a éste una nueva renta, consistente, por lo pronto, en el treinta por ciento (30 por 100) de los derechos de faro, y más tarde, cuando estén cubiertos el valor de los faros y sus intereses, en el total de tales derechos.

"No entra la Sala a examinar si estándose cobrando hoy los derechos de puerto en Cartagena, Buenaventura y Puerto Colombia, no sería más conveniente tomar de tales derechos, como lo dispone la ley, la suma necesaria para la construcción de los faros, con lo cual tampoco se afectaría el Tesoro Público, pues tales derechos no entran a las cajas nacionales, sino que son depositados en un Banco, elegido por el Gobierno, por disponerlo así el artículo 4.° de la citada Ley 77.

"El pago, en la forma establecida por el contrato, aparte de que no está estrictamente ajustado a la ley, puede dar lugar a una delicada complicación, si el Congreso, que es el único que conforme a lo Constitución puede crear impuestos, imprueba el establecimiento de faros en Buenaventura, en la forma en que lo decrete el Gobierno.

"Porque si bien es verdad que por el parágrafo del artículo 3.° de la Ley 17 de 1911 'se autoriza al Poder Ejecutivo para fijar los derechos de muelle, faro y cualesquiera otros,' también lo es que ese mismo parágrafo establece que 'tales derechos no serán efectivos sino mediante la aprobación del Congreso.'

"De modo que, como bien pudiera suceder, o que el Congreso no aprobara el impuesto, en la forma en que lo pueda decretar el Gobierno, o que, a pesar de la buena voluntad de aprobarlo, puedan pasar una, dos o más legislaturas, sin que se expida la ley correspondiente, es claro que, conforme al texto de la ley, el impuesto no podrá cobrarse; y en este caso la Nación continuará reconociendo un interés mensual de seis y medio por ciento (6½ por 100) sobre las sumas valor del contrato, que sí vendría a gravar directamente el Tesoro Nacional, contrariando así la letra y el espíritu de las Leyes 17 y 77, que señalaron el producto de determinadas rentas para la construcción de las obras de que se trata.

"El contrato como está, para el caso no imposible de que el Congreso no expida la ley aprobatoria del impuesto, no determina quién ni cómo debe pagar el valor del contrato, y lo deja, por consiguiente, de manera implícita, a cargo del Tesoro Nacional.

"Conforme al contrato, los Contratistas garantizan el cumplimiento de sus compromisos con la fianza personal del señor doctor Jorge Ancízar, cuya honorabilidad y capacidad para obligarse y asegurar el cumplimiento del contrato, pueden constar a todos y cada uno de los Consejeros que componen la Sala. Pero no aparece en el expediente que se haya comprobado que el fiador tenga bienes más que suficientes para hacer efectiva la fianza y que esté domiciliado en la República, ni que la suficiencia de sus bienes haya sido apreciada por autoridad competente en la forma prescrita por el artículo 2376 del Código Civil."

La aceptación del representante de la Casa sueca S. Venska Aktiebolaget Gassaccumulator, del compromiso de construír por cuenta de ésta los faros; la comprobación de la capacidad del doctor Jorge Ancízar para obligarse como fiador de la Casa constructora, y la aceptación de propuestas de mejoras que se hagan dentro de los noventa días siguientes a la publicación del contrato en el **Diario Oficial**, obviarán todos los reparos que se han hecho al contrato primitivo, menos uno que no considera el Consejo obviable, por providencias meramente administrativas, y que de consiguiente exige la introducción en el contrato de una modificación en la cláusula 3.ª, en el sentido de que los trabajos de construcción de los faros deberán comenzar seis meses después de la sanción de la ley que apruebe la tarifa de faro fijada por el Gobierno.

Y esto por la sencilla razón de que es preciso evitar al Contratista los perjuicios consiguientes a la posible no expedición de tal ley, cuando ya él pudiera haber hecho gastos considerables en la construcción de los faros y evitar también a la Nación las dificultades que con tal motivo pudieran surgir.

La publicación y admisión de mejoras es una licitación pública, sólo que debe agregarse que los postores deben ser forzosamente europeos.

Hechas las anteriores declaraciones, el Consejo de Estado, en uso de la atribución ya citada del Código Fiscal, decide que el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de faros en el puerto de Buenaventura, quedará ajustado a las autorizaciones legales, si, además de la estipulación en él de que el señor Richard Elliot lo celebra en nombre y representación de la Casa sueca S. Venska Aktiebolaget Gassaccumulator, de Estokolmo, se le introducen las modificaciones siguientes:

1.ª Los noventa días de que habla la cláusula 16 se contarán desde la publicación del contrato, definitivamente aprobado, en el **Diario Oficial**, y sólo podrán tener derecho a proponer mejoras los representantes de la Casa S. Pearson & Son, de Londres, y los de cualquiera otra casa europea que quiera intervenir en la negociación.

2.ª Debe suprimirse la cláusula 13; y

3.ª La cláusula 3.ª debe modificarse en el sentido de que los trabajos de construcción de los faros sólo podrán empezar por razón de este contrato, después de sancionada por el Poder Ejecutivo la ley aprobatoria de la tarifa de faros que aquél establezca en uso de la atribución que al efecto le confiere la Ley 17 de 1911.

Es entendido que a virtud de esta decisión quedará en firme el contrato que se ajuste con la Casa sueca S. Venska Aktiebolaget Gassaccumulator, si en el curso de los noventa días de que habla la cláusula 16 no se hicieren mejores propuestas al Gobierno, con arreglo al artículo 2.° de la Ley 77 de 1913.

Notifíquese, cópiese y publíquese en los **Anales del Consejo**, y devuélvase el expediente al Ministerio de su procedencia.

Próspero Márquez—Jesús Perilla—Adriano Muñoz—Luis Felipe Rosales—José M. Medina E., Secretario.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 15 de 1915.

Visto el dictamen anterior emitido por el honorable Consejo de Estado, en el presente negocio, y acatándolo el Ministerio con el respeto que dicha decisión merece, se **resuelve**:

1.° Los noventa días de que habla la cláusula 16 se contarán desde la publicación del contrato, definitivamente aprobado, en el **Diario Oficial**, y sólo podrán tener derecho a proponer mejoras los representantes de la Casa S. Pearson & Son, de Londres, y los de cualquiera otra casa europea que quiera intervenir en la negociación.

2.° Queda expresamente derogada en todas sus partes la cláusula 13 del contrato.

3.° La cláusula 3.ª queda modificada en el sentido de que los trabajos de construcción de los faros sólo podrán empezarse por razón de este contrato, después de que haya sida sancionada por el Poder Ejecutivo la ley que apruebe los derechos de faro que se fijen por el legislador, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley 17 de 1911, como para que se cobren en el puerto de Buenaventura.

Aceptadas estas modificaciones por el Contratista y aprobadas por el honorable Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo, se extenderá, de acuerdo con la decisión del honorable Consejo de Estado, en firme el presente contrato, si en el curso de los noventa días de que habla la cláusula 16 no se hicieren mejores propuestas al Gobierno, con arreglo al artículo 2.° de la Ley 77 de 1913.

Notifíquese y publíquese, previa la aceptación del Contratista a las modificaciones que por esta Resolución se introducen al contrato, y la aprobación ejecutiva, mediante el dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

MOVIMIENTO de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas en el mes de enero del corriente año.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, febrero 2 de 1915.

Débito.

Existencia en 1.° de enero . . . . . . $		11,859 76
Ordenes de pago:		
Recibido de la Tesorería General el valor de las siguientes órdenes:		
Para obras públicas, orden número 523 . . . . $	5,000 ..	
Para obras públicas, orden número 583	6,598 28	
Para obras públicas, buenas cuentas de las órdenes números 2 y 9	9,000 ..	
Para el Ferrocarril del Tolima, número 482	2,000 ..	
Para el Ferrocarril del Tolima, número 493	2,000 ..	
Para el Ferrocarril del Tolima, número 523	500 ..	
Para el camino del Caguán, número 381	700 ..	
Para papel de imprenta, número 612	300 ..	26,098 28

Parque de la Independencia.
(Cuenta especial).

Recibido de la Dirección Nacional de Obras Públicas el valor de los productos de dicho Parque, en el curso del pasado mes de enero . . . . $	174 99
Suma . . . . $	38,133 03

Crédito.

Por los siguientes pagos:	
Obras públicas . . . . $	20,822 28
Ferrocarril del Tolima (remesado) . .	4,000 ..
Mobiliario	310 60
Utiles de escritorio	1,044 40
Carretera de Occidente	120 20
Parque de la Independencia (cuenta especial)	716 68
Existencia en la fecha	11,118 87
Suma igual . . . . . . $	38,133 03

La existencia se descompone así:

Para remesar al Ferrocarril del Tolima, y que no se ha hecho, por estar ausente el Cajero de dicha Empresa . . . . $		4,500 ..
Para cubrir un giro del camino del Caguán		700 ..
Para pagar cuentas de papel de imprenta		300 ..
Para atender al pago de cuentas pendientes de la cuenta especial del Parque de la Independencia		249 70
Depósitos, así:		
De Antonio José Cadavid, valor de la erección de la estatua del General José María Córdoba . . . . $	5,000 ..	
Del Ministerio de Gobierno, para atender a su obra en el Parque de Vacunación	369 17	5,369 17
Suma . . . . $		11,118 87

El Cajero Habilitado, **Sergio Ruiz R.**—Es corriente—El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino.**

MOVIMIENTO de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, durante el mes de febrero del corriente año.

Débito.

Existencia en 31 de enero, según balance.$		11,278 41
Ordenes de pago:		
Recibido de la Tesorería General el valor de las siguientes:		
Para obras públicas, orden número 1 . . . . $	5,000 ..	
Para obras públicas, orden número 14	5,000 ..	
Para obras públicas, orden número 24	4,600 ..	
Para obras públicas, orden número 18	4,600 ..	
Para obras públicas, orden número 34	4,589 ..	
Para obras públicas, buena cuenta de la orden número 31	1,411 ..	25,200 ..
Para mobiliario, orden número 5	400 ..	
Para mobiliario, orden número 27	600 ..	
Para mobiliario, orden número 40	438 ..	1,438 ..
Para útiles de escritorio, orden número 6 . . . . $	500 ..	
Para útiles de escritorio, orden número 28	3,500 ..	4,000 ..
Para el Ferrocarril del Tolima, orden número 4 . . . . . $	500 ..	
Para el Ferrocarril del Tolima, orden número 10	1,000 ..	
Para el Ferrocarril del Tolima, orden número 15	1,000 ..	
Para el Ferrocarril del Tolima, orden número 2	500 ..	3,000 ..
Suma . . . . $		44,916 41

Crédito.

Por los siguientes pagos:	
Obras públicas . . . . $	29,306 75
Ferrocarril del Tolima (remesado) . . .	4,500 ..
Mobiliario	1,501 65
Utiles de escritorio	1,485 89
Imprenta Nacional	1,216 50
Transportes	18 90
Carretera de Occidente	107 ..
Parque de la Independencia (cuenta especial)	849 85
Gastos imprevistos (automóvil de Palacio)	219 20
Existencia en la fecha	5,710 67
Suma igual . . . . . . $	44,916 41

La existencia se descompone así:

Para cubrir cuentas pendientes de útiles de escritorio, mobiliario y papel de imprenta . . . . . $	710 67
Depósito a la orden del doctor Antonio José Cadavid, para la erección de la estatua del General José María Córdoba	5,000 ..
Suma . . . . $	5,710 67

Bogotá, marzo 2 de 1915.

El Cajero Habilitado, **Sergio Ruiz R.**—Es corriente—El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino.**

ACTA de entrega número 40 en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar, por la presente acta, que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6329, de fecha 28 de julio próximo pasado, en la sección llamada en el contrato "del plan del Dagua a Palmira," y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de un kilómetro y setecientos metros (k. 1-700), en los siguientes trayectos, en la vía a Palmira:

	Metros.
De la abscisa kilómetro 175-500 a kilómetro 176	500
De la abscisa kilómetro 176 a kilómetro 176-180	180
De la abscisa kilómetro 176-300 a kilómetro 176-847	547
De la abscisa kilómetro 177-027 a kilómetro 177-500	473
Total	1,700

Los dos trayectos que dan soluciones de continuidad, y que suman trescientos metros de longitud, no se han explanado, por estar ocupados con construcciones particulares, debido a que no se han terminado los arreglos con los propietarios de la zona.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y que los cortes tienen de ancho, en la base, cuatro metros sesenta centímetros, y que los terraplenes tienen cuatro metros de ancho en corona.

El plano en todo este trayecto es un alineamiento en recta, y el perfil es el siguiente:

De kilómetro 175-500 a kilómetro 176-300, bajada, en 800 metros, al 0-5 por 100.

De kilómetro 176-300 a kilómetro 176-500, horizontal, en 200 metros.

De kilómetro 176-500 a kilómetro 177-500, bajada, en 1 metro, al 0-7 por 100.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a 1.° de agosto de 1914.

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Ingeniero Jefe—Testigo, **Luis F. Castro**—Testigo, **J. González G.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente pido a usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo de invención, por el término de cincuenta años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento relacionado con **Máquinas parlantes.**

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, y el recibo número 1768, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la ley sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada, completa e ilustrada de ese invento relacionado con **Máquinas parlantes.**

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

(202) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Omega Chemigal Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus productos químicos, medicinales, farmacéuticos, drogas, etc., consistente en la palabra **Cadum**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre los productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1769, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

CADUM

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, en esta fecha, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(203) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Kabo Corset Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus corsés, corpiños, etc., la cual consiste en la palabra **Kabo**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios, de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1766, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los

derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

KABO

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

El memorial anterior fue presentado personalmente en esta fecha, siendo las cuatro de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(204) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Newcastle Leather Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de las dos marcas de fábrica que la expresada Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus cueros laterales, oblicuos, quebrados, partidos, unidos, enteros, etc., de cabritos patentados, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en dichos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1767, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez





Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

En esta fecha presentó el interesado ante el suscrito Oficial de Registro el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(205) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de comercio número 1079.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 42, dictada el 7 de los corrientes, por este Ministreio, ha quedado registrada a favor de los señores Luis M. Botero e Hijos, domiciliados en Medellín, la marca de comercio

ALMACEN DE PAÑOS

que usa independientemente de forma distintiva, en sus mercancías, muestras, timbres, correspondencia, etc., y como nombre del establecimiento comercial que tienen en dicha ciudad.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de comercio, como distintivo de los artículos y objetos mencionados.

Expedido en Bogotá, a diez de diciembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 160 del Copiador VIII y 42 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky**

(206) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1065.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 28, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada Martini & Rossi, domiciliada en Turín, Reino de Italia, la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir el vino de Vermouth que fabrica, la cual consiste en la palabra **Martini**, independientemente de toda forma distintiva, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

MARTINI

VERMOUTH PRODOTTO DA MARTINI & ROSSI TORINO

Por tanto, sólo la expresada Sociedad Martini & Rossi podrá usar, en la República de Colombia, esta marca de fábrica, durante el término de veinte años, contados desde hoy, empleada para distinguir el producto mencionado,

sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a dos de octubre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 28 del libro de registro, y 146 del copiador VIII.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky**

(207) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1064.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 27, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, a favor de la Sociedad denominada J. B. Stetson Company, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que usa para distinguir los **sombreros, gorros, cachuchas, etc.** que fabrica dicha Sociedad, la cual consiste en la **figura de un escudo americano coronado por el gorro frigio, y acompañado a sus lados derecho e izquierdo, respectivamente, de las figuras de un castor y de un águila, y en su parte inferior, de unas cintas en forma caprichosa, en donde aparecen las palabras "American Manufacture"; y abajo, el nombre de los propietarios, "J. B. Stetson Company—Philadelphia, U. S. A.,"** conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

STETSON



JOHN B. STETSON COMPANY
PHILADELPHIA, U.S.A.

Por tanto, sólo la expresada Sociedad J. B. Stetson Company podrá usar en Colombia esta marca de fábrica, durante el término de veinte años, contados desde hoy, aplicada para diferenciar los mencionados productos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a dos de octubre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 27 del libro de registro, y 145 del copiador VIII.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky**

(208) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SALINAS DE CHITA Y MUNEQUE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 170. Bogotá, mayo 14 de 1914.

Habiéndose cumplido con lo ordenado en el auto número 62, de fecha 20 de marzo de 1914 dictado en la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente del tres al último de enero de este año, se fenece provisionalmente la expresada cuenta sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alberto de la Parra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 171. Bogotá, mayo 14 de 1914.

El señor Juan C. Osorio, responsable de la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de agosto de 1909, en su escrito de fecha 20 de abril de este año ha dado contestación satisfactoria al auto de observaciones número 78, de fecha 28 de marzo de 1914, justificando con un certificado del Ministerio de Obras Públicas el retardo en la rendición de la cuenta, y de que el Director de Obras Públicas no practicó la visita mensual.

Por lo tanto se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance contra el señor Juan C. Osorio, la cuenta expresada.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1560 de 1907, vigente en aquella época, se impone al Director de Obras Públicas de ese entonces la multa de $ 10 oro, por no haber practicado la visita mensual.

Notifíquese al responsable y al que desempeñó la Dirección de Obras Públicas en el tiempo indicado.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 172. Bogotá, mayo 14 de 1914.

El señor Juan C. Osorio, responsable de la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, ha contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 79 de 3 de abril de este año, dictado en la cuenta correspondiente al mes de septiembre de 1909, remitiendo el balance del libro de cuenta y razón y justificando la demora en la rendición de la cuenta, con un certificado del Ministerio de Obras Públicas.

En tal virtud se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Juan C. Osorio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 173. Bogotá, mayo 14 de 1914.

Teniendo en cuenta las contestaciones dadas por el señor Juan C. Osorio, responsable de la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de octubre de 1909, al auto de observaciones número 93 de 13 de abril de 1914, se fenece provisionalmente esta cuenta, así:

Absolviendo al responsable de los cargos tercero a quinto del auto de glosas, por haber remitido el balance mensual; justificado la demora en la rendición de la cuenta y demostrado no haberse practicado la visita mensual por el Director de Obras Públicas.

Elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de noventa y siete pesos ($ 97) papel moneda, por lo anotado en los dos primeros puntos del auto de observaciones mencionado.

Imponiendo la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto número 1560 de 1907, vigente en aquella época, al Director de Obras Públicas de ese entonces.

Este auto debe notificársele a la persona que desempeñaba el cargo de Director de Obras Públicas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 174. Bogotá, mayo 15 de 1914.

Habiendo contestado el señor Juan C. Osorio el auto de observaciones número 93, de fecha 13 de abril de 1914, dictado en la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de noviembre de 1909, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, así:

Elevando a alcance líquido la suma de dos pesos noventa centavos oro a que ascienden las observaciones 1.ª a 4.ª del auto de glosas mencionado.

Absolviendo al responsable de la demora en la rendición de la cuenta, una vez que ese retardo lo ha justificado debidamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 175. Bogotá, mayo 15 de 1914.

El señor Juan C. Osorio, responsable de la cuenta del Capitolio Nacional y

otras obras correspondiente al mes de diciembre de 1909, contestó el auto de glosas número 94 de 13 de abril de 1914, en la siguiente forma:

Aceptando los errores numéricos de los puntos 1. a 3.º;

Justificando la demora en la rendición de la cuenta;

Enviando el balance que se pedía.

Por tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance alguno. Los errores que se anotaron se tendrán en cuenta al fenecer definitivamente la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 199. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Teniendo en cuenta la contestación dada por el Gerente del Banco Central al auto de requerimiento número 108 de 27 de abril de 1914, se requiere al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de septiembre de 1909. Se conceden cinco días para que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y si así no se hiciere, se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 200. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que seis días después de notificado este auto rinda a esta Corte la cuenta de esa Empresa correspondiente al mes de octubre de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 201. Bogotá, mayo 28 de 1914.

El señor Gerente del Banco Central, en contestación al auto de requerimiento número 110 de 27 de abril de 1914, manifestó no ser el Banco el responsable en esa época sino la Compañía. Por lo tanto se requiere al señor Gerente de la Empresa para que dentro de siete días rinda la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de noviembre de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 202. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Teniendo en cuenta la contestación dada por el señor Gerente del Banco Central al auto de requerimiento número 111 de 27 de abril de 1914, se requiere al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda la cuenta de dicha Empresa correspondiente al mes de diciembre de 1909, ocho días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 203. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Se requiere al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda la cuenta de esa Empresa correspondiente al mes de enero de 1910, nueve días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuntas—Sección 12.ª—Número 204. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Teniendo en cuenta la contestación dada por el Gerente del Banco Central al auto de requerimiento número 113 de 27 de abril de 1914, se requiere al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda la cuenta de esa Empresa correspondiente al mes de febrero de 1910, dentro de diez días después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 205. Bogotá, mayo 28 de 1914.

Teniendo en cuenta la contestación dada por el Gerente del Banco Central al auto de requerimiento número 114 de 27 de abril de 1914, se requiere al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda la cuenta de esa Empresa correspondiente al mes de marzo (1 a 15) de 1910.

Se conceden diez días para que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y si así no se hiciere se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

SALINAS DE CHITA Y MUNEQUE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 206. Bogotá, mayo 29 de 1914.

En la cuenta de las salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de febrero del año en curso se dictó el auto número 85 de 3 de abril del mismo año, feneciendo provisionalmente la cuenta expresada sin alcance contra el responsable, pero con la multa de $ 0-36 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir en la nómina de los empleados.

En escrito de fecha 20 de abril de este año, dirigido a la Presidencia de la Corte, órgano legal de comunicación, el señor José María Cortés, como recomendado del señor Alberto de la Parra, acompañó el recibo de fecha 20 de abril del año en referencia, expedido por la Administración de la renta de timbre de esta ciudad, en el que consta se consignó la suma de $ 0-36 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a las nóminas de que trata el auto número 85, primeramente indicado.

Pero en escrito fechado en la Salina de Chita, sin haber sido presentado personalmente ante ninguna autoridad pública, como lo ordena el Código Fiscal, el General de la Parra pide revocatoria del auto número 85 mencionado, y funda su pedimento en un certificado expedido por el señor Recaudador de Hacienda Municipal de la Salina de Chita, de fecha 17 de abril, en que se dice: "que es cierto no había en esa Recaudación en los últimos días de febrero y principio de marzo estampillas de timbre nacional."

Este certificado es digno de crédito, y así lo reconoce la Sección; pero resulta que a la nómina de que se trata, por $ 245 oro, se le adhirieron estampillas por $ 0-30 oro, y que se dejaron de adherir $ 0-18 oro. Si no existían en el acto de la adhesión sino $ 0-30 oro en estampillas, ha debido hacerse constar esa circunstancia por el Recaudador, y más cuando se trataba de un documento en que sí se le adhirieron estampillas, pero no todas las que su valor requería.

Es digno de hacer constar que la pulcritud y estricta legalidad hasta hoy observada por el señor General de la Parra en el desempeño de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, es excepcional y digna de encomio.

Por lo expuesto, con pena esta Sección se ve en la necesidad de no poder revocar el auto número 85 aludido, y en consecuencia lo confirma.

La consignación de la multa se tendrá en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

SALINAS DE CHITA Y MUNEQUE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 207. Bogotá, mayo 29 de 1914.

Estando bien rendida y comprobada la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de marzo de este año, se fenece provisionlamente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alberto de la Parra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

SALINAS DE CHITA Y MUNEQUE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 208. Bogotá, mayo 29 de 1914.

No teniendo nada que obsrevarle a la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de abril de este año, se fenece esta cuenta provisionalmente

sin cargo ni alcance contra el responsable señor Alberto de la Parra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 209. Bogotá, mayo 29 de 1914.

Estando rendida y comprobada la cuenta de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de abril de este año, se fenece sin cargo ni alcance contra el responsable señor José María Pinto.

El señor Tesorero se servirá mandar la copia del libro de caja con la autorización, o sea con el visto bueno del empleado que practicó la visita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 210. Bogotá mayo 29 de 1914.

El señor Emiliano Rey B., responsable de la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de enero de 1912, en escrito fechado en esta ciudad el 27 del que cursa interpone apelación del auto número 157 de 12 de mayo de 1913, dictado en la expresada cuenta. Estando interpuesto el recurso en los términos concedidos en el artículo 354 del Código Fiscal, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Esta Sección llama la atención—para lo futuro—a la forma inadecuada en que está concebido el escrito de apelación, y de que a esa clase de escritos debe el Secretario ponerles la nota de recibo, autorizándola, y en seguida pasarlos a la Presidencia para que por conducto de ella pasen a la Sección del conocimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 211. Bogotá, mayo 29 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese la apelación para ante la Sala de Decisión que del auto número 158, de fecha 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de febrero de 1912, interpuso el señor Emiliano Rey B. en su escrito de fecha 27 de los corrientes, y cuyo escrito figura en el juicio de enero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 212. Bogotá, mayo 29 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese para ante la Sala de Decisión la apelación que en tiempo oportuno interpuso el señor Emiliano Rey B. del auto número 159 de 12 de mayo de 1914, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de marzo de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 213. Bogotá, mayo 29 de 1914.

En escrito fechado en esta ciudad el día 27 de los corrientes, interpuso el señor Emiliano Rey B. apelación del auto número 160, dictado el día 12 de este mismo año en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1912. Como el recurso se interpuso en tiempo oportuno, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 214. Bogotá, mayo 29 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese la apelación para ante la Sala de Decisión que del auto número 161, de fecha 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo de 1912, interpuso el señor Emiliano Rey B. en su escrito de fecha 27 de los corrientes, y cuyo escrito figura en el juicio de enero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 215. Bogotá, mayo 29 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese la apelación para ante la Sala de Decisión que del auto número 162, de fecha 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de junio de 1912, interpuso el señor Emiliano Rey B. en su escrito de fecha 27 de los corrientes, y cuyo escrito figura en el juicio de enero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 216. Bogotá, mayo 30 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese la apelación para ante la Sala de Decisión que del auto número 163 de 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de julio de 1912, interpuso el señor Emiliano Rey B. en su escrito de fecha 27 de los corrientes, y cuyo escrito figura en el juicio de enero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 217. Bogotá, mayo 30 de 1914.

En el efecto suspensivo concédese para ante la Sala de Decisión la apelación que interpuso el señor Emiliano Rey B. del auto número 164 de 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de agosto de 1912, en escrito fechado en esta ciudad el 27 de los corrientes, y que se halla en el juicio de enero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 218. Bogotá, mayo 30 de 1914.

En escrito separado, dirigido a la Presidencia de la Corte con fecha 27 del mes en curso, manifiesta el señor Emiliano Rey B. que apela del auto número 165, de fecha 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de marzo de 1913. Estando interpuesto el recurso en tiempo oportuno, esto es, como lo dispone el artículo 354 del Código Fiscal, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 219. Bogotá, mayo 30 de 1914.

En escrito dirigido a la Presidencia de la Corte con fecha 27 del mes en curso manifiesta el señor Emiliano Rey B. que apela del auto número 166, de fecha 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1913. Estando interpuesto el recurso en tiempo oportuno, esto es, como lo dispone el artículo 354 del Código Fiscal, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 15 de diciembre de 1915 | Número 15669

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita practicada en la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

En Bogotá, a las tres de la tarde del día veintiséis de enero de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas el suscrito Visitador Fiscal, con el objeto de practicar la visita ordenada en oficio número 141 del 25 de los corrientes, originario del Ministerio del Tesoro.

Desempeñó el cargo de Cajero Habilitado, hasta el 31 de diciembre de 1914, el señor Pedro A. Restrepo R., quien rindió sus cuentas a la Corte hasta dicho mes, inclusive, hallándose examinadas y fenecidas algunas hasta el mes de octubre de aquel año; los autos respectivos los ha tenido a la vista el Visitador. El señor Restrepo aseguró su manejo con fianza personal, aceptada por la Tesorería General de la República: fueron sus fiadores los señores Antonio J. Bonilla y Hernando Cortés. El señor Restrepo entregó la Oficina el día 9 de los corrientes al señor Sergio Ruiz R., actual responsable de la cuenta, y la diligencia de esa entrega se extendió en el libro respectivo, a fojas 73 a 77, con las firmas del Jefe de la Sección 5.ª, señor Venancio Ortiz; del Oficial Mayor, señor Tomás Márquez, y las de los empleados saliente y entrante.

El señor Sergio Ruiz R. aseguró su manejo con fianza personal por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, aceptada provisionalmente por el Ministerio; son sus fiadores los señores Luis Carlos Páez y Carlos M. Ferro.

En la diligencia de entrega de que se ha hecho mención constan todos los detalles y pormenores de la cuenta en el día en que se verificó el cambio de empleados responsables, y sólo se omitió en ese documento el inventario del mueblaje y útiles de la Habilitación, inventario que se incluye en esta visita.

El saldo en caja en 31 de diciembre, que recibió de su antecesor el señor Ruiz, fue de doce mil ciento ocho pesos noventa y seis centavos ($ 12,108-96) oro, y las sumas que en el curso del mes, hasta la fecha de esta visita, han entrado a caja se descomponen así:

Valor de la orden número 523 (obras públicas)	$	5,000 ..
Pasan	$	5,000 ..
Vienen	$	5,000 ..
Valor de la orden número 583 (obras públicas)		6,598 28
Valor de órdenes para el Ferrocarril del Tolima, números 482, 493 y 535		4,500 ..
Valor de la orden número 381 (camino Caguán)		700 ..
Recibido de la Dirección Nacional de Obras Públicas a buena cuenta de productos del Parque de la Independencia		8 06
Valor de buena cuenta de sueldos de enero		1,000 ..
Total	$	17,806 34
que sumado con el saldo en caja en 31 de diciembre		12,108 96
da en el curso del mes, hasta la fecha, un movimiento de caudales de	$	29,915 30

La suma anterior está representada así:

En varios documentos pagados por cuenta de obras públicas, útiles de escritorio, muebles, etc.	$	17,588 75
En un recibo por remesa hecha al Ferrocarril del Tolima		4,000 ..
En recibos por buenas cuentas de sueldos		1,434 11
En las órdenes de pago números 393, 316, 252 y 372, giradas a favor del Banco de Bogotá por el Ministerio del Tesoro, y endosadas por aquél al Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas		3,979 84
Saldo en caja		2,912 60
Suma igual	$	29,915 30

El Visitador dispone que se compulse copia de la diligencia de entrega efectuada el 9 de enero último, y se publique en el **Diario Oficial**, junto con esta acta de visita, a la cual le sirve de complemento, toda vez que allí aparecen explicadas ciertas operaciones a que dio origen el oficio número 910, de fecha 25 de septiembre de 1914, originario del Ministerio de Obras Públicas y dirigido al Cajero Habilitado del mismo departamento administrativo. Con la publicación aludida se consigue, además, que sea conocido con toda exactitud el estado de la Oficina visitada, en la fecha en que se renovó el personal responsable.

El libro de cuenta y razón fue enviado por el señor Restrepo a la Corte de Cuentas, para el examen de la general hasta el 31 de diciembre de 1914, y el señor Ruiz tiene listos todos los comprobantes, que fueron revisados cuidadosa y detenidamente por el Visitador, para la apertura de la contabilidad en la presente vigencia. Al verificarlo así, deben observarse al pie de la letra las indicaciones que contiene el acta de visita que practicó en esta Oficina el señor Director de la Contabilidad General en los días 13 a 14 de octubre de 1914, documento que aparece a fojas 61 a 63 del libro respectivo.

Informado el Visitador, teniendo a la vista los comprobantes, de la manera como se llevan a cabo los pagos semanales en las diversas obras públicas, juzga conveniente que el empleado o empleados que designa el Ministerio para presenciarlos, rindan inmediatamente un informe escrito, bajo su firma, en el cual conste, con todos sus detalles, la forma y manera como se hayan verificado esos mismos pagos, y si ellos están de acuerdo con las listas que les sirven de base. Esos informes deben legajarse cuidadosamente, y los empleados encargados de rendirlos, conviene que se turnen semanalmente en las distintas obras.

Como la Oficina visitada se vincula en cierto modo con las operaciones y movimientos del Almacén Nacional, el Visitador se reserva hacer ciertos reparos en cuanto a éste se refiere.

El Visitador se complace en declarar que la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas marcha con perfecta y absoluta regularidad, y que en pocas horas, mediante el estudio de comprobantes legales que dan plena luz, puede adquirirse la convicción de que esa importante Oficina está en manos honradas y competentes. El Oficial Mayor de la Sección 3.ª del Ministerio, señor Ernesto Mac-Allister, ejerce a la vez las funciones de Ayudante de la Habilitación, y en el desempeño de ellas llena cumplida y eficazmente sus deberes.

El mueblaje, útiles, archivo, etc., de la Oficina, se detallan así:

Un escaparate de bambú, con su cerradura.
Dos escritorios, estilo **ministro.**
Dos estantes con sus cajones para archivo.
Una caja de hierro pequeña con su base de madera.
Dos sillas.
Una mesa.
Una máquina de escribir **Remington**, con su mesa y asiento.
Dos tinteros.
Dos vades.
Dos portaplumas.
Dos secantes de mano.
Un libro copiador de oficios.
Dos reglas.
Un perforador de cheques.
Un sello **Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.**
Cuarenta y seis legajos de duplicados de cuentas, que corresponden a los años de 1911 a 1914.

El origen de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas arranca del Decreto número 1167 de 1910 (24 de diciembre), **Diario Oficial** número 14188, y cree el suscrito Visitador muy conveniente que por nuevo acto oficial se detallen y determinen con absoluta precisión las funciones de esa dependencia, toda vez que aunque ellas constan, según informes, en antiguos reglamentos de régimen interno del Ministerio, tratándose de una Oficina de manejo debe especificarse claramente su radio de acción y los demás deberes que le están adscritos.

En constancia se firma esta diligencia por ante testigos, por los funcionarios que en la visita intervinieron.

M. M. Mallarino, Visitador Fiscal—El Cajero Habilitado, **Sergio Ruiz R.**—El Oficial Mayor de la Sección 3.ª, **Ernesto Mac-Allister**—Testigo, **Francisco Luis Mazuera.** Testigo, **Enrique Vanegas.**

Ministerio de Obras Públicas

DILIGENCIA de entrega de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas en 9 de enero de 1915.

En Bogotá, a nueve de enero de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas el señor Sergio Ruiz R., nombrado y posesionado legalmente del cargo de Cajero Habilitado del expresado Ministerio, con el fin de recibir los valores que aparecen como saldo en la caja. En tal virtud, y hallándose presente el señor Oficial Mayor del Ministerio, el Jefe de la Sección 5.ª de Contabilidad y el Cajero saliente, señor Pedro A. Restrepo R., se procedió a la entrega de la Oficina en la forma siguiente:

Según el balance del libro general de cuenta y razón, cerrado el 31 de diciembre de 1914, aparece que en esa fecha existía en caja la suma de doce mil ciento ocho pesos noventa y seis centavos ($ 12,108-96) oro, que se descompone así:

Saldo del libro de cuenta y razón . . $		6,859 76
Sumas que figuran como depósitos y que provienen de embargos a varios empleados, así:		
Isaac Arzayús . . . . $	53 40	
Ignacio Gutiérrez	8 30	
Pedro A. Bejarano	32 ..	
Antonio Díaz	69 75	
Rubén Pardo P.	10 50	
Gregorio Acebedo	52 75	
Juan J. Solano	1 50	
Federico Campuzano	5 ..	
Ramón Marín	16 ..	249 20
Suma entregada, como reintegro provisional, por el doctor Antonio J. Cadavid, proveniente de fondos que a dicho señor le fueron dados para la erección de la estatua del General José María Córdoba . . . . $		5,000 ..
Suma igual a la existencia en treinta y uno de diciembre, doce mil ciento ocho pesos noventa y seis centavos oro . . . . . $		12,108 96

La expresada cantidad fue recibida por el empleado entrante en la forma siguiente:

En una orden de pago número 594, para sueldos de empleados del Ministerio correspondientes al mes de diciembre próximo pasado (valor nominal) . . $			2,979 99
Se deducen del valor de dicha orden de pago las siguientes cantidades:			
Valor de la anticipación hecha por la Tesorería a buena cuenta de dicha orden . . . . $		1.000 ..	
Valor que adeuda la caja a Gastón Lelarge y a Nepomuceno L. de Guevara, de sus sueldos en diciembre		195 ..	
Embargos que debe descontar la Tesorería General, así:			
Juan A. Gerlein. . $	20 ..		
Alejandro Peralta . .	16 66		
Carlos Lorenzana . .	33 33		
Aníbal Barbosa . . .	30 ..	99 99	
Valor de las estampillas de la nómina de diciembre . . . . $		5 96	1,300 95
Valor neto de dicha orden . . . . . . $			1,679 04
En recibos por anticipación de sueldos y jornales en enero, así:			
Sueldos:			
César Julio Rodríguez. . . . . $	100 ..		
Tomás Márquez . .	14 ..		
Miguel Zapata . . .	5 ..		
Sixto Amaya . . .	5 50		
Miguel Zamora . . .	2 ..		
Jorge Sánchez N....	50 ..		
Francisco Luis Mazuera	74 ..		
Alejandro Peralta. .	33 67		
Aníbal Barbosa . .	103 34		
J. La Rotta V. . . .	5 ..		
Clodomiro Martínez.	60 ..		
Samuel Delgado . .	60 ..		
Venancio Ortiz. . .	11 ..		
Ernesto Mac-Allister	25 ..	548 51	
Jornales:			
Jesús M. Díaz . . $	1 50		
César Piñeros . . .	10 ..		
Santiago Restrepo. .	5 ..		
Ignacio Gutiérrez. .	7 ..		
Julio E. Soto . . .	1 50		
Hermógenes Gallo .	9 ..		
F. Rodríguez M. . .	4 ..	38 ..	586 51
Pasan . . . . $			2,265 55

Vienen . . . . $			2,265 55

En las siguientes cuentas pagadas por el empleado saliente, y que se cargarán por el Cajero entrante en la cuenta del mes de enero, a la cual corresponden:

José Ramón Argáez, buena cuenta de suma mayor . . . . $		500 ..	
Enrique Vanegas		55 ..	
Lucio Rueda		80 ..	
Luis A. Rivera		90 ..	
Aníbal Barbosa (viáticos) . .		10 .	
José Amaya		5 ..	
Parque de la Independencia:			
Juan A. Gerlein . $	25 50		
Ramona Beltrán . .	3 ..		
Jesús Tapia	1 50		
Fábrica de Cemento.	6 25		
Santos Hernández. .	12 60		
J. Martínez	25 ..		
Alberto Baños. .	10 23		
A. Barragán	10 23	94 31	834 31

En dinero efectivo, así:

En dos cajas con plata para remesar al Ferrocarril del Tolima, recibidas de la Tesorería . . . . $	4,000 ..	
En plata, billetes y níquel, en caja	1,024 30	5,024 30

Saldo a cargo del Administrador General de Correos, para saldar su cuenta con la caja, por pagos efectuados por ésta y por cuenta de dicha Administración . . . . $	4 96

En órdenes de pago giradas a favor del Banco de Bogotá y endosadas al Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, las cuales fueron cubiertas por esta Oficina al Banco con parte del dinero destinado a la erección de la estatua del General José María Córdoba, y consignado, como ya se hizo constar, por el doctor Antonio José Cadavid, dando así cumplimiento a orden expresa emanada del señor Ministro de Obras Públicas, contenida en oficio número 910 de 25 de septiembre de 1914. Según dicho oficio, las órdenes mencionadas, y que se detallan a continuación, permanecerán en caja como dinero efectivo y en carácter de reintegro provisional. En poder del Cajero entrante queda la nota aludida.

Detalles de las órdenes de pago cubiertas al Banco de Bogotá:

Orden número 393 . . . . $	887 73	
Orden número 316	932 17	
Orden número 252	1,237 04	
Orden número 272	922 90	3,979 84
Suma tòtal . . . . $		12,108 96

Suma total, doce mil ciento ocho pesos noventa y seis centavos oro.

El Cajero saliente entregó al entrante las siguientes órdenes de pago que han sido giradas a favor del señor Pedro A. Restrepo R., y las cuales no fueron cubiertas por la Tesorería:

Ordenes del Ferrocarril del Tolima:		
Orden número 584 . . . . $	1,000 ..	
Orden número 567	500 ..	
Orden número 547	500 ..	
Orden número 537	500 ..	
Orden número 535	500 ..	
Orden número 505	2,000 ..	
Orden número 493	2,000 ..	
Orden número 482	2,000 ..	9,000 ..
Obras Públicas:		
Orden número 583 . . . . $		6,598 28
Orden número 439 (retrato de Abelardo Ramos)		160 ..
Orden número 499 (Imprenta Nacional) .		350 ..
Orden número 411 (Carretera del Carare)		2,073 40
Orden número 431 (camino de Sogamoso) . . . . $	6,000 ..	
Pasan . . . . . $	6,000 ..	18,181 68
Vienen . . . . $	6,000 ..	18,181 68
Orden número 416 (camino de Sogamoso)	500 ..	6,500 ..
Orden número 541 (camino del Caguán) . . . . $	2,100 ..	
Orden número 571 (camino del Caguán)	2,100 ..	
Orden número 371 (camino del Caguán)	700 ..	4,900 ..
Orden número 546 (carretera de Occidente) . . . .$	2,000 ..	
Orden número 570 (carretera de Occidente)	1,000 ..	
Orden número 414 (carretera de Occidente)	3,000 .	6,000 ..
Orden número 523 (obras públicas) . . $		5,000 ..
Suman . . . . $		40,581 68

El Cajero entrante, señor Sergio Ruiz R., declara haber recibido a entera satisfacción el saldo que aparece del presente arqueo. En constancia, firman la presente diligencia los que en ella intervinieron.

El Jefe de la Sección 5.ª, Venancio Ortiz—El Oficial Mayor, Tomás Márquez—El Cajero Habilitado saliente, **Pedro A. Restrepo R.**—El Cajero Habilitado entrante, **Sergio Ruiz R.**

Nota—Después de verificada la entrega, se recibió de la Oficina que expide las órdenes de pago la orden número 1, girada a favor del señor Pedro A. Restrepo R., quien la entregó, endosándosela al señor Ruiz R., Cajero Habilitado.

En constancia firman.

Pedro A. Restrepo R.—El Cajero Habilitado, **Sergio Ruiz R.**

INFORME rendido por el Ingeniero encargado de recibir el camino del Noroeste.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su mano.

Tengo el honor de informar el resultado de la comisión que me confió ese Ministerio, según nota número 18385, fechada en 11 de septiembre.

Se recorrió la vía desde el **Boquerón de la Palestina**, límite entre los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, pasando por las poblaciones de Chiquinquirá, Saboyá, Puente Nacional, inmediaciones de Cite, Güepsa, hasta la hacienda de San José, extremo adonde han llegado los trabajos en el Departamento de Santander.

Aun cuando no se obtuvieron los datos pedidos para apreciar exactamente las obras de construcción y de reparación, se observaron y clasificaron los trabajos de la siguiente manera:

I

Estado de la vía—Sección de Chiquinquirá.

Está comprendida entre el **Boquerón de la Palestina** y el punto denominado **Santa Elena**, donde llegan las embarcaciones del río Suárez. Mide diez y siete kilómetros próximamente, y puede considerarse únicamente como sección de reparación, puesto que en los trabajos ejecutados en ella no ha habido sino mejoras en el antiguo camino nacional. Se observó que está la vía en buen estado desde el extremo donde se inició el reconocimiento, hasta la entrada de la población. También se han construído algunas alcantarillas importantes, como las del Quindío y Sucre. El ancho del camino es de siete metros; se hace notar, sin embargo, una pendiente superior a las admitidas para carreteras, en el **Alto de la Palestina**. También existe un trayecto donde no fue reparada la vía, en el punto denominado **Santa Isabel**, quedando sin empalmar dos tramos rectos del camellón de **Hatogrande**. En el camellón de la entrada a Chiquinquirá faltan várias alcantarillas y pontones, para facilitar la salida de las aguas que se depositan en las cunetas. También se hacen necesarias algunas reparaciones en la sección transversal del camino, donde se ha formado un filo, en el centro, y taludes laterales que hacen incómodo el tráfico.

Partiendo de la población por el camellón del Norte, está reparada la vía hasta la quebrada de **La Raya**, distante unos ocho kilómetros del punto inicial de reconocimiento. La obra de mayor importancia es el puente sobre la quebrada del mismo nombre, construído en uno de los flancos del camino, y no en el centro. Anotamos la

falta de alcantarillas y pontones, y una pendiente en El Avemaría, superior a las admisibles. Del último punto en adelante no se encuentra ninguna obra de construcción, ni de reparación, hasta Santa Elena; sólo existe el antiguo camino nacional, de construcción defectuosa, por tener pendientes y contrapendientes inaceptables; se observa, por consiguiente, la necesidad de hacer variantes.

Sección del Claro.

Comprendida entre Santa Elena, dos a tres kilómetros antes del límite entre Boyacá y Santander, y el Puente Guillermo, sobre el río Suárez. En esta sección existe una parte reparada, y actualmente se ha principiado una variante por la banda izquierda del río; tiene cinco kilómetros trazados, de los cuales hay un kilómetro de explanación; casi en su totalidad la formación de terreno es roca dura, lo que ocasiona gastos elevados; parece que en la parte trazada sin explanar resultará de menor costo que en el primer kilómetro.

Sección del Puente Nacional.

Comprendida entre Puente Guillermo y Puente Nacional, distante veinticinco kilómetros de Santa Elena, o cuarenta y dos del punto inicial de reconocimiento. En este trayecto hay obras de construcción y de reparación, y en algunas partes se ha principiado a hacer el afirmado de la vía. La obra de mayor importancia en esta sección es el puente sobre la quebrada Otero. La pendiente máxima para el descenso hacia Puente Nacional es la de 6 por 100, salvo algunos trayectos muy cortos, en que se pasa de este límite; la anchura del camino es de cuatro metros, y está en buen estado, pero ya se hacen necesarias algunas reparaciones importantes, como son el cambio de desagües y anchar la vía donde ha habido derrumbes en los taludes.

Sección de Güepsa.

Comprende veinte kilómetros entre Puente Nacional y las inmediaciones de Güepsa. Esta la consideramos como una de las partes que está en mejores condiciones por el trazado, construcción y obras ejecutadas en ella. Sin embargo, en las inmediaciones de Cite hay un kilómetro, más o menos, que necesita reparaciones importantes.

Sección de Güepsa al puente de Mamaruca (Puente Restrepo).

En esta sección el trazado, la explanación y la construcción de la vía están en buenas condiciones de servicio. Incluímos aquí la obra del **Puente Restrepo**, sobre el río Suárez: es un puente de cuarenta y dos metros de luz, armadura de tipo especial. Esta obra no deja nada qué desear, y es la más importante de todas las mencionadas; anotamos, sin embargo, que el muro del ala del estribo izquierdo está agrietado.

Sección de Mamaruca a San José.

En esta sección, la dirección general del trazado abandona la hoya del río Suárez, y principia a ascender con la pendiente máxima. El trazado y la explanación están en buenas condiciones, pero notamos que la construcción es defectuosa, o mejor dicho inconclusa, pues faltan en su totalidad las cunetas de desagüe, ochenta caños pequeños y veinticuatro alcantarillas de mayor importancia; además, es indispensable la construcción del puente sobre la quebrada La Vega, de 12-50 de luz, que está perfectamente deteriorado y presenta gran peligro para el tráfico.

II

Importancia de la vía.

El camino del Noroeste, por el tráfico, es uno de los más importantes del país. Se observa que en la parte construída hasta hoy (20 leguas próximamente, de las cuales corresponden 4 a Boyacá y 16 a Santander), ha facilitado y abreviado notablemente el comercio entre los Departamentos, dadas las condiciones de abandono en que se encontraba el antiguo camino, y por la dirección que seguía éste, teniendo que transmontar cordilleras elevadas, descender a hoyas profundas, cruzar ríos donde no existen puentes, sino que tenía que hacerse el paso por los sistemas más rudimentarios y peligrosos. Citaremos, por ejemplo, el paso de La Falña, en el Municipio de Guadalupe, peligroso e incómodo. Hoy puede decirse que sí se presta la debida atención a tan importante vía. El movimiento de carga, con las reparaciones anotadas, pudiera efectuarse en carro desde Chiquinquirá hasta San José, y todavía más: con dos ligeras variantes en el Departamento de Cundinamarca, podrían ir vehículos de ruedas desde esta capital hasta San José.

Así, pues, consideramos como obras de mayor importancia, en primer lugar, y como obra urgente, el sostenimiento y reparación de la vía, y en segundo lugar, la prolongación del camino hasta el Socorro, para comunicar los más importantes centros comerciales de Cundinamarca, Boyacá y Santander.

III

Herramienta y elementos de construcción.

Conforme a la disposición de ese Ministerio se hizo depositar la herramienta que estaba en las poblaciones, en poder de las respectivas autoridades, y las que estaban a distancias considerables, donde se efectuaban los trabajos, fueron puestas en seguridad, por inventario que se adjunta. No se creyó conveniente hacerlas transportar a las poblaciones, teniendo en cuenta la continuación de los trabajos y el costo de los transportes, sin disponer actualmente de fondos, para estos gastos no autorizados.

Falta recibir gran parte de herramienta que está en un punto llamado Brazuelo, en poder del señor Arturo Rojas, de Vélez, empleado de ese camino, y retirado desde hace cinco meses, a quien se comunicó, por conducto del Cajero de Suaita, la orden del Ministerio, para entregar esos elementos. Dicho señor Rojas no entregó la herramienta, ni siquiera informó si estaba en disposición de obedecer esta orden.

No he sabido si la Junta ad honorem, administradora del camino, comunicó órdenes del Ministerio a sus empleados.

Cuenta de caja.

El señor Cajero Contador me ha informado que las cuentas del camino del Noroeste las dividía en tres partes:

La cuenta de Santander, la cuenta de Boyacá y la cuenta de los puentes Mamaruca, Barbosa y Lingnaruco, de los cuales sólo el primero pertenece a la vía, y por lo tanto, fue el único visitado.

También dice que destinó para un puente en San Gil la suma de $ 48 oro de lo correspondiente al Departamento de Santander, puente que se está montando desde hace cuatro años, y aún parece está sin terminar.

El cuadro adjunto representa las entradas y gastos, y por consiguiente, el saldo existente en poder del señor Cajero.

Por los datos suministrados puede observarse lo gastado, tanto en Boyacá como en Santander, y apreciar próximamente el costo kilométrico de construcción y reparación. Repito que en la sección de Boyacá no hay sino ocho kilómetros de reparación próximamente.

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

Diego Páez Rueda, Ingeniero Civil.

Bogotá, octubre 15 de 1914.

—

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Pídase al señor Francisco J. Camacho que se sirva consignar inmediatamente en la Habilitación de este Ministerio el saldo de $ 2,800-45 oro que existe en su poder como Cajero Contador de los trabajos de la vía del Noroeste, según los datos adjuntos. Solicítese del señor Alfredo Caballero, como Presidente de la Junta que tuvo a su cargo los trabajos en que estuvo empleado el señor Arturo Rojas, por designación de la misma, que se sirva procurar que dicho señor entregue al señor Prefecto de Vélez las herramientas y elementos que tiene en su poder pertenecientes al camino del Noroeste, o a la autoridad política más cercana al lugar donde éstos se encuentren. Comisiónase al señor Prefecto de Vélez para reclamar del señor Rojas, a nombre del Ministerio, la misma entrega. Avísese recibo al doctor Páez dándole gracias por el desempeño de la comisión, y dése curso a la cuenta que ha presentado por valor de los honorarios que le fueron asignados. Tómese copia del informe y del presente auto, para la publicación en el **Diario Oficial**.

El Ministro, **RUEDA A.**

—

Inventario de la herramienta perteneciente al camino del Noroeste.

1. Depositada ante el Prefecto de Chiquinquirá:

Azadones	4
Barretones	24
Barras	2
Garlanchas	36
Zapapicos	11

Picos	2
Hachas	1
Carretillas	5
Carros	1
Toldos	1

II. En El Claro, en poder del señor Francisco Cabuzo:

Zapapicos	62
Barras	15
Palas	4
Medias almadanas	9
Picos	6
Hachas	2
Carretillas	2
Garlanchas	40
Taladros	11
Barretones	8
Almadanas	3
Peinillas	5
Azadones	25

III. En Puente Nacional, en poder del señor Octavio Pinzón (herramienta inservible).

Porras	46
Palas	1
Picos	17
Taladros	4
Rezagos de carretilla	2
Garlanchas	31
Azadones	15
Zapapicos	19
Niveles (rotos)	2

IV. En San José, en poder del señor Lisandro Gómez:

Barras de cantera	6
Zapapicos	62
Barras comunes	3
Azadones	10
Carretillas	6
Taladros	12
Barra pequeña	1
Garlanchas	75
Punteros	6
Porras	10
Almadanas	3
Picos	15
Martillo de acuñar	1
Cable de acero	1
Polea	1
Pata de cabra	1
Cucharas	3
Palustres	3
Hachas	4
Nivel	1
Escuadra	1
Barretones	5
Carros	1

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 10 de 1914.

Es fiel copia.

El Secretario, **César Julio Rodríguez**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a once de junio de 1915, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores don Venancio Ortiz y don Miguel Camacho, delegados del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, en su orden, y los señores doctor Luis María Holguín y Clemente Torres V., en su carácter de Visitador Fiscal, el primero, y de Revisor de Cuentas, el segundo.

Procedieron en seguida al examen minucioso de las cuentas del Ferrocarril correspondientes al mes de mayo último, cuyos elementos completos les fueron presentados. Compararon cuidadosamente todos y cada uno de los comprobantes de ingresos y egresos con las libretas de consignaciones y giros que muestran el estado diario de la cuenta de caja, y con los asientos descritos en los libros de contabilidad.

Como resumen comprobado de las operaciones efectuadas en el citado mes de mayo, aparecen los siguientes datos:

Existencia anterior, según cuenta de abril. $	5,864 04	
Productos del ferrocarril en mayo	8,345 20	
Pasan $	14,209 24	
Vienen $	14,209 24	
Suplementos de Tesorería para construcción	1,500 ..	
Gastos de conservación y explotación $		3,737 30
Gastos de construcción (cuenta especial)		2,976 88
Balance o saldo en caja para junio		8,995 06
Sumas iguales $	15,709 24	15,709 24

Hallándose dichas cuentas correctamente arregladas y legalmente comprobadas para su inmediata presentación a la Corte, los Visitadores las autorizaron sin observación, y al efecto firmaron los respectivos balances del mayor y de explotación.

Se impusieron finalmente de que la Corte de Cuentas ha examinado y fenecido sin observación alguna todas las cuentas mensuales y anuales del ferrocarril, hasta la correspondiente al mes de abril último, según autos que se han tenido a la vista.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella intervinieron.

Por el Ministerio de Obras Públicas, **Venancio Ortiz**—Por el Banco de Colombia, **Miguel Camacho**—El Visitador Fiscal, **Luis María Holguín**—El Revisor de Cuentas, **Clemente Torres V.**—El Gerente, **Alejandro M. Olivares**—El Contador Secretario, **Maximiliano Navas.**—El Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, **Venancio Ortiz.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos catorce, siendo las tres de la tarde, se presentaron en la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores Venancio Ortiz, en representación del Ministerio de Obras Públicas, y Miguel Camacho, en representación del Banco de Colombia, con el objeto de examinar las cuentas de conservación, explotación y construcción correspondientes al mes de marzo próximo pasado.

En tal virtud el señor Gerente del Ferrocarril puso a disposición de dichos señores todos los elementos de aquellas cuentas, con los libros principales y auxiliares y las libretas de consignaciones y de giros en que consta el estado de la cuenta corriente de la Empresa en el citado Banco.

Se procedió en seguida a la confrontación de los comprobantes de ingresos y egresos con los asientos descritos en los libros de contabilidad, y todo se encontró correctamente comprobado y descrito, en estado de presentarse a la Corte de Cuentas.

Por tanto los Visitadores firman los balances del mayor y de explotación, sin lugar a observación alguna.

El movimiento de caudales en el citado mes de marzo arroja los siguientes datos generales:

Existencia anterior, según cuenta de febrero $		42,671 76
Ingresos en marzo por productos brutos		9,346 49
Bonificación del Banco de Colombia		1,170 ..
Remitido a la Tesorería General $	9,750 ..	
Pagado por la segunda mitad de una locomotora	5,673 75	
Gastos de conservación y explotación	4,423 10	
Gastos de construcción (ramal al Salto)	3,965 81	
Balance o saldo para abril	29,375 59	
Sumas iguales $	53,188 25	53,188 25

Para constancia se firma la presente diligencia con el señor Gerente de la Empresa y por ante el suscrito Contador Secretario.

Venancio Ortiz—Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares, Gerente—**Maximiliano Navas**, Contador Secretario.

DILIGENCIA DE VISITA

El día quince de julio de mil novecientos catorce, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores Venancio Ortiz y Miguel Camacho, representantes del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, respectivamente, con el objeto de examinar las cuentas de explotación, con-

servación y construcción de dicha Empresa, correspondientes al mes de junio próximo pasado.

Con tal motivo el señor Gerente puso a la disposición de ellos todos los elementos de aquellas cuentas, arregladas y comprobadas para su presentación a la Corte de Cuentas.

Se procedió en seguida a la verificación y confrontación de los ingresos y egresos de caja, al examen de los comprobantes y de los asientos descritos en los libros principales y auxiliares.

Del examen minucioso practicado en todos y cada uno de los elementos de dichas cuentas, no se encontró motivo alguno de observación, por cuanto se hallaron en debida forma y correctamente comprobadas y descritas.

Por tanto los Visitadores autorizaron con sus firmas los balances del mayor y de explotación correspondientes al mes de junio de 1914.

El movimiento de caja en el expresado mes arroja los siguientes datos generales:

Existencia anterior, según cuenta de mayo . . . . $		4,694 14
Productos de la Empresa por tráfico y otros		9,660 73
Bonificación del Banco de Colombia . .		1,413 75
Balance o saldo en descubierto para julio		5,085 35
Remesa a la Tesorería General . . . . $	9,750 ..	
Girado por gastos de construcción	4,500 05	
Girado por gastos de conservación y explotación . . .	4,116 74	
Factura y gastos por dos puentes de hierro	2,487 18	
Sumas iguales . . . . $	20,853 97	20,853 97

Para constancia se extiende y se firma la presente diligencia por los Visitadores, junto con el señor Gerente del Ferrocarril y por ante el suscrito Contador Secretario.

Venancio Ortiz—Miguel Camacho C.—Alejandro M. Olivares, Gerente—**Maximiliano Navas**, Contador Secretario.

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a veinticuatro de marzo de mil novecientos quince, se presentaron en las Oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur, a las dos de la tarde, los señores Venancio Ortiz y Miguel Camacho, con el objeto de examinar las cuentas correspondientes al mes de febrero último, en representación del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, respectivamente.

Acto continuo les fueron presentados por el señor Gerente los comprobantes de ingresos y egresos diarios, junto con los libros principales y auxiliares, el cuadro mensual de la estadística del tráfico, los balances del mayor y de explotación y las libretas de consignaciones y de giros en que consta el estado de la cuenta corriente con el Banco.

Procedieron en seguida los Visitadores a examinar cuidadosamente todos los elementos de las cuentas separadas en los ramos de explotación, conservación y construcción, y los confrontaron con los asientos descritos en los libros, todo lo cual hallaron sin lugar a observación de ninguna clase.

El movimiento de caja en dicho mes de febrero arroja los siguientes datos:

Existencia en caja, según cuenta de enero . . . . $		3,114 85
Suplemento de la Tesorería en vales del Tesoro		20,000 ..
Suplemento de la Tesorería en dinero. . .		3,000 ..
Productos del ferrocarril en febrero . .		8,106 ..
Pagado a los señores Pineda López & Compañía, por cuenta de transportes—Vales . . . . $	20,000 ..	
Pagado por conservación y explotación	3,541 37	
Pagado por gastos de construcción	3,263 42	
Balance o saldo para marzo	7,416 06	
Sumas iguales . . . . $	34,220 85	34,220 85

Estando las referidas cuentas debidamente arregladas para su presentación inmediata a la Corte del ramo, los Visitadores las autorizan, firmando, en constancia, los respectivos balances y la presente diligencia, con el señor Gerente del Ferrocarril y por ante el suscrito Contador Secretario.

Venancio Ortiz—Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares, Gerente—**Maximiliano Navas**, Contador Secretario.

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores Venancio Ortiz y Miguel Camacho, como delegados del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, con el objeto de examinar las cuentas del mes de marzo último.

El señor Gerente del Ferrocarril puso inmediatamente a disposición de los Visitadores los elementos completos de las cuentas de explotación, conservación y construcción, los cuales fueron examinados cuidadosamente y confrontados con los asientos de ingresos y egresos descritos en los libros de contabilidad.

La cuenta de caja en el citado mes de marzo arroja los siguientes datos generales:

Existencia anterior, según cuenta de febrero . . . . $		7,416 06
Productos del ferrocarril en marzo . .		9,354 78
Suplementos de Tesorería para construcción		4,000 ..
Remitido a la Tesorería General de la República, en el cheque número 85. . . . $	9,750 ..	
Gastos de conservación y explotación	4,402 45	
Gastos de construcción, cuenta especial	2,931 88	
Balance o saldo en caja para abril	3,686 51	
Sumas iguales . . . . $	20,770 84	20,770 84

Halladas dichas cuentas debidamente arregladas y comprobadas para su inmediata presentación a la Corte, los Visitadores las autorizan sin observación alguna, y firman en constancia los respectivos balances, así como la presente diligencia, con el señor Gerente del Ferrocarril y ante el suscrito Contador Secretario.

Por el Ministerio de Obras Públicas, **Venancio Ortiz**—Por el Banco de Colombia, **Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares**, Gerente—**Maximiliano Navas**, Contador Secretario.

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Gerencia del Ferrocarril del Sur los señores don Venancio Ortiz y don Miguel Camacho, en su carácter de delegados del Ministerio de Obras Públicas y del Banco de Colombia, respectivamente, con el objeto de examinar las cuentas correspondientes al mes de abril último.

Inmediatamente les fueron presentados los elementos completos de las cuentas de explotación, conservación y construcción, los cuales examinaron cuidadosamente y confrontaron con los asientos descritos en los libros de contabilidad.

Como resumen comprobado de las operaciones de ingresos y egresos en el citado mes, aparecen los siguientes datos:

Existencia anterior, según cuenta de marzo . . . . $		3,686 51
Productos del ferrocarril en abril . . .		7,725 61
Bonificación del Banco por descuento de cédulas		1,025 ..
Suplemento de Tesorería para construcción		570 65
Gastos de conservación y explotación . . . . $	4,079 05	
Gastos de construcción, cuenta especial	3,064 68	
Balance o saldo para mayo	5,864 04	
Sumas iguales, S. E. U. O.$	13,007 77	13,007 77

Habiéndose encontrado dichas cuentas correctamente arregladas y comprobadas para su inmediata presentación a la Corte, los Visitadores las autorizan sin observación alguna, y firman en constancia los respectivos balances, así como la presente diligencia, con el señor Gerente del Ferrocarril y ante el suscrito Contador Secretario.

Por el Ministerio de Obras Públicas, **Venancio Ortiz**—Por el Banco de Colombia, **Miguel Camacho—Alejandro M. Olivares**, Gerente—**Maximiliano Navas**, Contador Secretario.

SEGUNDO informe relativo al trazado del camino de Tame a Arauca

Señor doctor Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Tengo el honor de acompañar a Su Señoría una copia del alcance al informe que pasé a ese Ministerio con fecha 1.° de junio de 1914, sobre la practicabilidad del camino de Tame a Arauca, obra que está a mi cargo, cuyo original he puesto hoy en manos del señor General Pantaleón Cortés, Visitador Fiscal Nacional de la Comisaría de Arauca y del Departamento de Boyacá, para que por su órgano sea elevado al conocimiento de Su Señoría y del Ejecutivo Nacional.

Al escrito en referencia he acompañado un croquis del territorio dentro del cual está comprendido el proyecto de la obra que se desea ejecutar y que he creído necesario adicionar como complemento de los estudios preliminares que tengo hechos a ese respecto.

Con el auxilio del dibujo podrá Su Señoría formarse idea más clara y exacta de lo consignado en ambos documentos, y mientras se verifica el trazado científico y se hacen los planos y el presupuesto de la obra, esto puede dar mayor firmeza al proyecto y afianzar más la esperanza realizable de la construcción de esa vía de comunicación, de tanta importancia para el país.

Es esta también la ocasión de hacer constar a Su Señoría que en todos los trabajos realizados hasta ahora he sido ayudado eficazmente por mi Ayudante señor Ezequiel Tocaría, quien ha prestado sus servicios satisfactoriamente.

Soy del señor Ministro muy atento, seguro servidor,

Julio C. Murzi.

—

Alcance al informe del Ingeniero encargado del estudio y trazado del camino de Tame a Arauca.

Abril 10 de 1915

Señor General Pantaleón Cortés, etc., etc.—Presente.

Informado como estoy del cargo administrativo que lo inviste en su visita que transitoriamente practica a las diferentes Oficinas de la Comisaría Especial de Arauca, conceptuando que por su respetable conducto será prolífica una adición a mi informe que en 1.° de junio pasado, en mi carácter de Ingeniero encargado del estudio y trazado de un camino entre esta villa y la población de Tame, rendí al señor Ministro de Obras Públicas, y por ser muy propicia la ocasión, voy a permitirme distraer su atención, cediendo al deseo que me anima de que la obra que se proyecta, que ya se ha iniciado felizmente, y cuya indiscutible utilidad es palmaria, con el fin de pormenorizarle algunos datos agregando otros detalles, del estudio preliminar que en desempeño de mi cargo hube de verificar acerca de la practicabilidad de esta vía de comunicación, por donde resulte más corta, conveniente, y se pueda asegurar su existencia, alcanzando así el éxito de la empresa que el Gobierno se promete.

Para robustecer mis conceptos y darle fuerza a mis aseveraciones, en asunto que puede ser tal vez discutido, por la trascendencia que en sí entraña, acompaño a usted un croquis de la porción de territorio dentro de la cual queda comprendido el proyecto de la obra que se desea ejecutar. Con este auxilio, mientras se hacen el trazado científico y los planos respectivos, puede suficientemente ilustrarse al respecto Su Señoría el Ministro de Obras Públicas, de quien ya depende la dirección general y realización de los trabajos que por ley están mandados ejecutar para la finalización de esta empresa que por muchas razones es de incalculable beneficio para el país, y que reportará más tarde, sin duda alguna, no solamente recursos de consideración para el Erario Nacional, sino grande incremento a la riqueza pecuaria de estas extensas llanuras no explotadas, precisamente y más que por cualquiera otra causa, por la falta de vías de comunicación, que deben facilitar el comercio entre esta apartada región y el centro de la República. Es al ramo de la cría de ganados para el cual está llamada en primer término esta porción del territorio colombiano; y es a esa industria, lucrativa de suyo, y necesaria a la vez, a la cual debe consagrarse por parte del Gobierno todo esfuerzo y toda atención que sea menester, para imprimirle el fomento y desarrollo que merece y que puede alcanzar en un corto número de años, lo que redundaría en un positivo beneficio, mucho más importante en las presentes y futuras épocas, de constante bamboleo comercial y de angustiosa situación económica para casi todos los países suramericanos.

Basado en estas consideraciones particulares y en otras de orden administrativo, que no son de mi incumbencia enunciar, viene de bulto la condición esencial de que el camino que se proyecta debe ser, entre las demás vías exploradas, el más corto, por cuanto a que es a la frontera, limitada en esta parte por un río navegable como lo es el Arauca, y al punto culminante de ella, que es la Villa del mismo nombre, plaza comercial, rica en intereses de diferentes calidades, adonde debe llegar y hacerse sentir más pronto la acción del Gobierno, en cualesquiera circunstancias y por cualquier motivo que ella sea precisa. Si a la condición de menor longitud se agregan las buenas y ventajosas que pueda ofrecer la estructura del terreno en las secciones o fajas por donde haya de practicarse la vía, quedaría resuelto el problema y pasarían a ser de un orden secundario el trabajo material y los inconvenientes por vencer que pudieran presentarse en la ejecución de la obra, hasta llevarla a su término. La segunda condición, que puede decirse corre parejas con la primera, o es consecuencial de ésta, es el mayor o menor costo que pueda alcanzar prácticamente su realización, la cual estará sometida a modificaciones favorables, según como sea mayor la actividad, la economía, y adecuado el sistema que se emplee en la distribución de los jornales y ejecución de los trabajos de tal o cual naturaleza.

Tratándose de un terreno absolutamente plano, selvoso y húmedo en su mayor parte, fragoso en distintas secciones, cortado por varios ríos y caños de variada anchura y profundidad, completamente seco en la estación de verano, redúcese su estudio principal a las variantes que en la práctica sean convenientes y a la construcción de los distintos puentes que puedan ser indispensables para el tráfico, concurriendo a ese respecto que todos serían de madera, elemento que se tiene en abundancia y que se consigue de muy buena calidad en toda la región. En los ríos cuya anchura y caudal de aguas dificulten su construcción, se haría uso de canoa, como ya se ha indicado, las cuales se pueden obtener con facilidad y estarían al servicio de los transeúntes sin inconvenientes perjudiciales.

Si se pudiera optar un camino por la sabana, sería de la misma naturaleza, con la diferencia de no atravesar selva alguna; pero éstos resultan impracticables, como lo es hoy el antiguo de Iguanito (que sería preferible) por sus grandes atascaderos en invierno y por todos sus rodeos para evitarlos, lo que vendría a destruír la condición de longitud, la cual debe en todo caso buscarse la que sea más corta. No obsta tampoco la circunstancia apuntada para preferir una u otra vía, según lo tenga por conveniente el viajero en cada caso particular. A este respecto soy de opinión, mientras se establece el tráfico permanente por el que presente menos inconvenientes y sea favorecido por la decisión del Gobierno, que el camino de Camoruco, aunque muy largo, presta mejor servicio para la conducción de ganados; el de Arauquita, llamado también de **Salibón**, como seccional, o municipal, para el intercambio entre estos Municipios, y solamente en los dos o tres meses de verano, que es cuando es transitada entre Todos Santos y El Guadual; y el de **La Selva**, con la previsión apuntada para el paso en el invierno de los ríos Lipa, Ele y Cravo, es utilizable durante casi todo el año, con excepción de muy cortas temporadas, cuando son muy abundantes las lluvias; debiendo tenerse en cuenta que en longitud el de **Salibón** es casi dos veces de largo que el de **La Selva**, como fácilmente se aprecia en el croquis cuya formación está basada en la carta corográfica de Casanare que el ingeniero Brisson hizo por el año de 1894.

Vuelvo a llamar la atención sobre los derrames de Caricamo, entre Todos Santos y la boca de la montaña, yendo para Arauquita; esa circunstancia constituye una rémora para el viajero, haciéndose muy difícil corregirla, llegado el caso de concebir tal pretensión; antes, por el contrario, se corre el peligro de que el río Arauca con el tiempo se vacíe todo por ahí, lo que modificaría muy notablemente la estructura y configuración del terreno.......

Se relaciona o se enlaza con el asunto del camino de que se trata, la instalación del telégrafo hasta Arauca, proyecto sancionado, que ha tenido presente el Poder Ejecutivo en estos últimos años, y cuya realización vendría a ser como el complemento del más importante beneficio que la Administración actual concediera en algún tiempo a este vasto territorio. Parece ser esto una cuestión de la incumbencia del Ministerio de Gobierno, pero no está por demás que la mencione aquí, porque ello entraña un impulso más hacia el progreso de la Nación y es una necesidad inaplazable en la época presente, que vincularía sus intereses comunes en toda la región y garantizaría eficazmente su autonomía en lo que con lo de su territorio se relacione.

Una vez resuelto cuál de los caminos debe abrirse, conservarse y mantenerse como nacional, se podría inmediatamente proceder a la construcción de la línea telegráfica,

siguiendo el mismo rumbo, para los efectos de su construcción y conservación; pero si es que ésta, por otras circunstancias debe apartarse del camino que se escoja, me permitiré agregar aquí que la que cumpliría mejores condiciones en la práctica sería la que se tendiese de Arauca a Camoruco, de ahí a Tame, por entre el San Ignacio y el Casanare, y de ahí a Porce, donde se encuentra, por ese lado, la última Oficina de Telégrafos Nacionales.

Nada he conceptuado hasta ahora acerca de la existencia de los indígenas en toda la región de Casanare; y como ella ha de tenerse siempre en cuenta para la completa seguridad de lo que se alcance a obtener en las obras materiales de que he venido tratando, ratifico en esta misma ocasión mis aseveraciones hechas a este respecto en el informe que pasé al señor Ministro, y del cual hice referencia en la primera parte de mi escrito. En una palabra, y dado el desenvolvimiento natural de las cosas, no encuentro en este punto obstáculo insuperable que pueda impedir la realización de una obra civilizadora y de redención para los intereses comerciales del territorio, como es una cualquiera de las ya indicadas.

Por disposición del señor Ministro de Obras Públicas, debido a la crisis que en el orden fiscal ha sufrido últimamente el Tesoro Público, lo cual ha dado origen a la reducción de las partidas asignadas en el Presupuesto para atender a los gastos causados por las diferentes obras que se ejecutaban en el país, han sido suspendidos, entre otros, los trabajos de la que está a mi cargo, de conformidad con la comunicación que el señor Comisario Especial me dirigió con fecha cinco (5) de marzo del presente año, hasta que se restablezca la partida inicial o primitiva; no obstante, se ha logrado en el presente verano dejar arregladas y limpias las trochas por donde deben verificarse los dos trazados que el Gobierno me ordena ejecutar, para luégo, en vista de los planos y presupuestos de la obra, elegir la que mejor convenga.

Termino rogando al señor General se digne pasar el presente informe original a Su Señoría el Ministro del ramo, a fin de que se imponga convenientemente de los pormenores que contiene y se cerciore de lo que realmente puede influír en la realización de la obra que se adelanta.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

Julio C. Murzi

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Antonio María García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a labrar en el Parque de la Independencia, a buzarda fina, diez metros cuadrados de baldosa, haciendo a cincel los topes o arrimes y dejándolos a escuadra, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro cuadrado.

García entregará este trabajo definitivamente terminado dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a García la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales de a doce pesos cincuenta centavos ($ 12-50) oro, siempre que haya obra que represente tal valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veinticuatro de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Antonio María García

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Medardo Laverde, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Laverde se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo una armadura en hierro, formando baranda, de seis metros veinte centímetros de luz, armada en dos rieles, los que irán empotrados en las paredes en sus extremos. La armadura tendrá un metro de alto y será formada con varillas verticales de hierro redondo que trabajan a la comprensión, y diagonales que trabajan a la extensión, en hierro de plancha; esta armadura será fijada en su lugar y lista para recibir los entresuelos.

Laverde hará dos templadores armados en rieles, para la misma luz; estos templadores llevarán un apoyo de cuarenta y cinco centímetros en el centro del riel, y una tuerca a cada lado, de rosca a derecha e izquierda, y serán colocados en su lugar, empotrando los extremos en las paredes.

Esta armadura y templadores los entregará Laverde definitivamente terminados y colocados en el lugar respectivo dentro del término de veinte días, por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará que se le suministre a Laverde oportunamente el hierro necesario para las varillas y los rieles, le facilitará la ayuda de peones para la colocación, y hará que se le reconozca el valor del presente contrato por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que la obra ejecutada represente este valor, que esté conforme al modelo presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales y entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Medardo Laverde

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 15 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis F Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a hacer lo siguiente en el Pasaje Rufino Cuervo:

Un bastidor para vidrios, que irá en el cuarto de los excusados, en una de las oficinas del primer piso; este bastidor mide dos metros diez y seis centímetros de largo por un metro catorce centímetros de ancho, y debe ser de madera de cedro seca, con su correspondiente enchapado y de acuerdo con lo ya ejecutado en el edificio, por la suma de........$ 25

Un enchapado de forma triangular, formado en tableros moldurados, que mide dos metros setenta centímetros de base por un metro noventa centímetros de altura, y que irá colocado debajo de la escalera, construído de acuerdo con lo ya estipulado, por la suma de........ 25

Suma........$ 50

Barragán entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de quince días, y pagará una multa igual al 2 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Barragán la expresada suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, valor de lo contratado, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra que represente ese valor entregada a completa satisfacción de Páez

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticuatro de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis F. Barragán.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Avelino Peña, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peña se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo, en madera seca de cedro, tres bastidores para los arcos de las tres puertas que hizo, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada uno.

Estos bastidores, definitivamente terminados y colocados en sus respectivos lugares, serán entregados dentro de seis días, y serán del mismo estilo de los que allí hay hechos.

Peña pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obros Públicas, y se firma en Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos quince, y se hace constar que Páez hará reconocer a Peña los nueve pesos ($ 9) oro que vale lo contratado, cuando reciba la obra terminada a su completa satisfacción.

Fernando Páez—Avelino Peña

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 23 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Mauricio Razzetti, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Razzetti se compromete a pintar en el Pasaje Rufino Cuervo el entresuelo de la terraza del tercer piso, en las siguientes condiciones: la pintura por debajo será en un color corrido, al óleo, empastando primero con pasta al óleo todas las grietas que haya en el enlistonado; esta pintura mide, incluyendo los largueros de entresuelo, una superficie de sesenta y un metros cuadrados, que hace a razón de cuarenta centavos oro el metro cuadrado........................$ 24 40

La pintura por encima mide, incluyendo las bocaspuertas, treinta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados; esta pintura, que debe resistir la intemperie, será con preparación fuerte y doble, es decir, dándole seis manos, y además le figurará un tapete, haciéndole en contorno un festón o cenefa y un rosetón en el centro; esta pintura así la hace a razón de ochenta centavos oro el metro cuadrado........................ 28 40

A hacer la pintura de los enchapados, guardapolvos, al óleo,

Pasan........................$ 52 80

Vienen........................$ 52 80

en imitación mármol, a razón de diez centavos oro el metro lineal; de éstos son doscientos noventa metros cincuenta centímetros..... 29 05

Suma........................$ 81 85

Razzetti entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez le hará reconocer el valor del presente contrato, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente tal valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Mauricio Razzetti

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Vargas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete a labrar en el Parque de la Independencia diez metros cuadrados de baldosa, a buzarda fina, haciendo los arrimes o topes a cincel y a escuadra, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro cuadrado.

Vargas entregará este trabajo definitivamente terminado dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Vargas la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro, valor de lo contratado, en dos cuotas semanales de a doce pesos cincuenta centavos ($ 12-50) oro, siempre que haya obra que represente tal valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a 24 de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Daniel Vargas R.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a opacar en el salón del piso bajo de la Litografía Nacional los vidrios que se le indiquen, en seis bastidores, y a pintar los cuatro nuevos, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Martínez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 15 de noviembre de 1915.

César Piñeros—Jesús Martínez.

Visto bueno—El Inspector de Obras Públicas, *Marco T. Anzola Samper.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Noviembre 16 de 1915.

Es corriente.—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ballesteros se compromete a añadir y soldar 20 centímetros en las canales de la Litografía Nacional, por la suma de un peso cincuenta centavos ($ 1-50). Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de un día, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Ballesteros tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

César Piñeros—Rafael Ballesteros.

Visto bueno—El Inspector de Obras Públicas, *Marco T. Anzola Samper*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Noviembre 17 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jerónimo Torres, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a ejecutar en la Sociedad de Agricultores los trabajos siguientes:

Suministrar y colocar un excusado inodoro, con taza de Faenza y cisterna forrada en cobre, tubo de cobre, mueble fino barnizado y con bisagras de cobre, por treinta pesos oro...... $ 30 ..

Diez y siete tubos de 70 centímetros de largo, a $ 0-40 cada uno; para desagüe y caño del inodoro, seis pesos ochenta centavos oro 6 80

Un codo para el mismo caño sesenta centavos oro 60

Valor de la obra de mano, haciendo la regata, perforando la pared y haciendo el caño hasta la alcantarilla, arreglando el asfaltado y suministrando los materiales que sean necesarios, veinticinco pesos oro........ 25 ...

Valor del cuarto de madera, suministrando cuatro vidrios con papel para opacarlos, su correspondiente cerradura, arreglando las puertas del balcón para cambiar la batiente, en catorce pesos oro........ 14 ..

Valor de 32 metros de tubo de ⅜ a $ 0-30 cada uno, nueve pesos sesenta centavos oro 9 60

Valor de seis codos, a $ 0-20 cada uno, un peso veinte centavos oro 1 20

Valor de dos universales y una T. en un peso veinte centavos oro........ 1 20

Valor de una llave de cobre de ⅜, un peso oro........ 1 ....

Valor de la instalación de la tubería, cuatro pesos oro .... 4 ....

Suma total ..... $ 93 40

Todo suma noventa y tres pesos cuarenta centavos oro.

Este trabajo lo entregará terminado en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada en cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro cada una, las cuatro primeras, y la última de trece pesos cuarenta centavos ($ 13-40) oro, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Torres tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro, Director e Inspector de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 16 de noviembre de 1915

César Piñeros—Jerónimo Torres

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Noviembre 17 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, JORGE VÉLEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Julio Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete a hacer en yeso, en el muro del peristilo, lado occidental del patio sur del Capitolio, enteramente igual a lo hecho en el lado oriental, 28 metros 15 centímetros de cornisa intermedia, y el marco de las cuatro ventanas, piso alto, las cuales miden 41 metros, y todo al precio de sesenta centavos el metro, o sea por la suma de cuarenta y un pesos cuarenta y nueve centavos ($ 41-49) oro; a entregar la obra terminada en el curso de treinta días, advirtiendo que el Gobierno suministra únicamente la mezcla de cal y arena que sea necesaria; a sufrir una multa de ocho pesos ($ 8) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas aquí consignadas, caso en el cual el Gobierno puede contratar con otra persona, sin que por ello le quede a Pacheco derecho para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pacheco, en las listas semanales de la obra, la suma de cuarenta y un pesos cuarenta y nueve centavos oro ($ 41-49) oro valor total de ambos trabajos, por cuotas partes equivalentes a lo hecho semanalmente a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas Nacionales.

Firman, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Julio Pacheco.

Visto bueno—El Ministro, JORGE VÉLEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Gregorio Espinosa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barbosa concede permiso a Espinosa para que exhiba un ternero (fenómeno) en el Pabellón Central del Parque de la Independecia, durante los días 14 y 21 del presente mes de noviembre.

Espinosa se compromete:

a) A retirar el animal del salón en las horas de la tarde de los mencionados días.

b) A mantener el salón en perfecto estado de aseo; y

c) A pagar al Gobierno el 12 por 100 del producto bruto de la venta de boletas, que deberá consignar en la Tesorería General de la República una vez verificada la liquidación, y que para los efectos fiscales se fija en la suma de cinco pesos ($ 5) oro.

Las boletas que servirán de entrada al salón serán selladas por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, y en ningún caso podrá el Contratista dar al expendio boletas que carezcan de este requisito.

Para responder de los daños que se ocasionaren en el edificio, y que serán reparados por cuenta de Espinosa, así como por el porcientaje que le corresponde al Gobierno, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Julio Guzmán, quien en prueba de comprometerse como tál, firma el presente con las demás partes contratantes, en Bogotá, a doce de noviembre de mil novecientos quince, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Aníbal Barbosa—Julio Guzmán—Gregorio Espinosa

Visto bueno—El Ministro, JORGE VÉLEZ.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a pintar en el Palacio de San Carlos, Ministerio de Relaciones Exteriores, la escalera principal, pintando los peldaños al óleo y con un barniz apropiado, en imitación de mármol, el enchapado al óleo en imitación madera, las varillas de la baranda con aluminio, las perillas doradas con oro fino y el pasamano con barniz de tapón; a pintar la pared de la escalera hasta el entresuelo, inclusive la cornisa, al óleo en color corrido; a pintar el cuarto del baño, paredes, cielo raso, la cisterna y los tubos también en color corrido; a empapelar el cuarto contiguo al baño; a colocar los vidrios que falten y deslustrar los de estos cuartos; a poner en la escalera el cambio de alfombra, todo por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro. Estos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de quince días, contados a partir de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada en dos contados semanales; el primero de treinta pesos ($ 30) oro, y el segundo de veinticinco pesos ($ 25) oro. Piñeros se compromete a suministrarle oportunamente el papel, los vidrios y la alfombra; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado para con Abello a hacerle indemnización ninguna.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 7 de abril de 1915.

César Piñeros—Maximiliano Abello C

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 7 de 1915

Es corriente—El Director ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Sopó se compromete a ornamentar en la obra del Capitolio, salón de la Cámara de Representantes:

a) Dos casetas de las nueve que lleva el salón entre columna y columna, dejando cada caseta dividida en tres partes iguales y cada parte con su respectivo florón.

b) Como parte integrante de las casetas se consideran las pilastras y los adintelados: en las primeras tallará las estrías que les corresponden y las coronará con sus respectivos capiteles de estilo igual a las que llevan las columnas de piedra del mismo salón, y a los adintelados les hará sus tableros moldurados.

2.º Dejará todo igual a lo hecho en el salón del Senado, hasta en sus menores detalles, aunque en tamaño más grande, proporcional por supuesto a la mayor superficie que tienen los espacios donde van a hacerse.

3.º A recibir por cada caseta setenta y cinco pesos ($ 75) oro y a entregar el trabajo terminado en un mes a más tardar.

4.º A pagar una multa de treinta pesos ($ 30) oro si no cumple, caso en el cual la obra puede contratarse con otra persona, sin que a Sopó le quede el menor derecho siquiera para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sópó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) que valen todos los trabajos aquí contratados, por cuotas partes semanales, de a cuarenta pesos ($ 40) oro cada una, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de agosto de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 31 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato

Martínez se compromete a dorar en el plafón del Senado, obra del Capitolio, por cien pesos ($ 100) oro diez palmas enteras y ocho medias, y las perlas del escudo de las mismas palmas; a ejecutar el trabajo por el sistema llamado *sisa*, empleando materiales de primera calidad, oro fino, sobre todo; a terminar la obra en el curso de seis días, y a sufrir una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que Martínez pueda reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, los cien pesos ($ 100) valor de este contrato, tan pronto como entregue el dorado concluido y a sastifacción del Director.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas

Firman, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Angel Díaz G., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Días G. se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para el salón del piso alto de la obra nueva del Capitolio, sobre la carrera 8.ª, esta ventana es la tercera de dicho salón, contando de Norte a Sur; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar las ventanas, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a las de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Díaz G. le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Díaz G., en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Aquilino Montes

Este contrato necesita la aprobacion de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—José Angel Díaz G. Aquilino Montes.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 3 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno.—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Publicas Nacionales, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para el pabellón suroeste del Capitolio, cuarta del piso alto, sobre la carrera 8.ª, contando de Norte a Sur; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc. en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Guzmán le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Guzmán, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20 oro, siempre que haya trabajo que represente este valor. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Ricardo Rodríguez L.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a tres de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Guzmán B.—Ricardo Rodríguez L.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Habacuc Sánchez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a pintar los 65 metros 20 centímetros cuadrados que mide el cielo raso del pasadizo oriental que comunica los dos patios principales, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro el metro; a ejecutar la obra de pintura imitando la piedra, como se ha hecho en las casetas del corredor; a emplear colores finos y los elementos necesarios para obtener obra fina y duradera; a entregar el trabajo terminado en el curso de cinco días, y a sufrir una multa de dos pesos sesenta centavos ($ 2-60) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Sánchez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sánchez, en las listas semanales de la obra, la suma de trece pesos cuatro centavos ($ 13-04) oro que vale el trabajo, tan pronto como lo entregue terminado a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Habacuc Sánchez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 2 de 1915.

Es corriente —El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Neira se compromete a empapelar una pieza en el edificio viejo del Capitolio, situada sobre la carrera 8.ª, y dependiente del Montepío Militar; a poner las veintiocho piezas de papel, a diez centavos cada una, y las dos de guardilla, a veinte centavos, o sea por valor total de tres pesos veinte centavos oro; a entregar la obra en el término de tres días, y a sufrir que se contrate con otra persona si no cumple, caso en el cual no le quedará a Neira derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, hará reconocer a Neira, en las listas semanales de la obra, los tres pesos veinte centavos ($ 3-20) oro que vale su trabajo, apenas entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Daniel Neira

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 2 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete a hacer y dejar puesta una puertaventana para el salón grande del piso bajo, en la carrera 8.ª, salón que queda inmediato a la pieza norte que da contra el edificio viejo del Capitolio; esta puertaventana es la primera del referido salón, contando de Sur a Norte; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas, sobre la misma carrera, en las oficinas del Ministerio de Guerra; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a hacer la ventana por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro; a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Miranda le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20), siempre que haya trabajo que represente la cuota parte. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan, da como fiador solidario y mancomunado al señor Gregorio Cruz.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado — Antonio Miranda. Gregorio Cruz G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 2 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Daniel Maldonado, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Maldonado se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para la obra nueva del Capitolio, sobre la calle 9.ª, piso alto; esta ventana es la primera que se encuentra contando de Santa Clara al Este; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio; y a sufrir una multa de diez pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Maldonado le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Maldonado, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Daniel Maldonado

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 2 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Antonio Villa, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar al óleo 53 metros 65 centímetros cuadrados de los muros del Capitolio, en el lugar donde van los excusados y orinales del pabellón sureste, lado oriental del patio sur, piso bajo, a cuarenta centavos ($ 0-40) oro el metro cuadrado, o sea por veintiún pesos cuarenta y seis centavos ($ 21-46) oro; también las mesas y los atravesaños altos de madera que tienen los excusados, los cuales debe cubrir previamente con pasta, hasta obtener una superficie tersa, donde se pueda aplicar la pintura de modo que quede con color igual al de los bastidores de los excusados. Dará las manos de pintura que sean necesarias para obtener obra resistente y bien hecha; entregara todo terminado en el curso de ocho días, y pagará una multa de cinco pesos cuarenta y nueve centavos ($ 5-49) oro si no cumple, lo que dará

lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona sin que a Villa le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno. Por la pintura de las mesas y atravesaños recibirá seis pesos ($ 6) oro.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Villa, en las listas semanales de la obra, la suma de veintisiete pesos cuarenta y seis centavos ($ 27-46) oro, tan pronto como entregue la obra concluída a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintinueve de septiembre de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--José Antonio Villa

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Septiembre 30 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA —Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aurelio Rueda A., como Ministro de Obras Públicas, y la señora María Josefa Gil de Montoya, viuda del señor Eladio Montoya, vecina de Soledad, Departamento del Tolima, y mayor de edad, en su propio nombre y como representante de su hijo el señor Aníbal Montoya Gil, únicos herederos del señor Eladio Montoya, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. La señora Gil de Montoya vende al Ministro de Obras Públicas, que compra para el Estado, el busto del General Pedro Alcántara Herrán, ejecutado por el señor Eladio Montoya, premiado en el concurso de escultura abierto con ocasión del centenario de aquel eminente hombre público, y que está hace algún tiempo en el Museo Nacional, según informe de su Director.

Segunda. El precio por el cual la señora Gil de Montoya vende al Estado el busto de que se habla en la cláusula anterior es el de la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), por la cual el Ministro de Obras Públicas hará el reconocimiento cuando este contrato haya sido definitivamente aprobado.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de mayo de mil novecientos quince.

Aurelio Rueda A.--María Josefa Gil de Montoya

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Arístides H. Corredor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corredor se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo una puertaventana para el primer piso, de arco de medio punto, en maderas secas y sanas, de cedro y de nogal, y ha de quedar en la misma forma de las que ya están hechas para ese mismo piso, con la diferencia de que el bastidor del arco no será fijo, sino de abrir con toda la puerta. Dicha puerta, colocada en su lugar con tornillos y sus respectivos enchapados, la hace por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, y entregará la obra definitivamente terminada dentro de quince días; además, pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Corredor la expresa suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, valor total del contrato, en dos cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente tal valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas

Se firma, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Arístides H. Corredor,

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 9 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno El Ministro. AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y Julio Cuéllar B., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar B. se compromete a suministrar y a montar tres (3) lavamanos en el lugar que se ha convenido y que están destinados al Senado, en la obra del Capitolio. Tales lavamanos serán de hierro esmaltado, los tubos de desagüe al caño serán de cobre, y niquelados los que se conectan con los del acueducto,

Estos trabajos se entregarán dentro de ocho días después de concluída la obra de albañilería, la cual consiste en hacer caños, colocar chazos, perforar paredes y otras análogas que sean indispensables para la instalación de se que trata y que Prado entregará listas.

Cuéllar pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Prado quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El valor de cada uno de estos lavamanos es el de cincuenta pesos ($ 50) oro, y Prado hará reconocer a Cuéllar la suma total de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, precio de lo contratado, al recibir las obras a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--Julio Cuéllar B.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 5 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA -- Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Marco Antonio López, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete a construír y a dejar puesto, por veinticuatro pesos ($ 24) oro, un bastidor de madera para el pasadizo que conduce al salón del Senado por el lado sur del pabellón sureste; a construírlo de acuerdo con el dibujo que se le ha dado, con madera de pino seca y sana, dejándole en el centro una puerta de dos hojas, con sus bisagras fuertes y de primera calidad; a no emplear puntillas o clavos, aun para fijar los marcos a los muros, pues todo debe hacerse con tornillos; a entregar la obra en el curso de quince días, y a sufrir una multa de cinco pesos si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que le quede derecho a López para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a López, en las listas semanales de la obra, los veinticuatro pesos ($ 24) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue puesto el bastidor a satisfacción del Director de la obra.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintisés de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--Marco A. López

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Junio 5 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por la

otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a hacer en la obra del Capitolio 65 metros 40 centímetros cuadrados de entablado, a un peso diez centavos ($ 1-10) oro el metro, en el piso alto, lado oriental del salón central, donde hay tres marcos de vidrio para claraboyas; a ejecutar el trabajo con listones machihembrados de madera pategallo seca y sana; a dejar terminada la obra en el curso de seis días, y a sufrir una multa de catorce pesos treinta y ocho centavos ($ 14-38) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se contrate con otra persona, sin que a Cubillos le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cubillos, en las listas semanales de la obra, la suma de setenta y un pesos noventa y cuatro centavos ($ 71-94) oro, tan pronto como entregue el entablado concluído a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Higinio Cubillos.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 21 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Pedro A. Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a construír una pieza de hierro fundida para unir las varillas de forma T que van en la cúpula del salón de la Cámara de Representantes en el Capitolio Nacional; a hacer la pieza igual a la que se hizo para la cúpula del salón del Senado, por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro; a entregar la obra terminada a satisfacción en el curso de seis días, y a pagar una multa de doce pesos ($ 12) oro si no cumple, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona sin que al Contratista le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, los referidos sesenta pesos ($ 60) oro, tan pronto como entregue la pieza terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Pedro A. Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 21 de de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Domingo Cárdenas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cárdenas se compromete a empastar los vidrios de la claraboya del Teatro de Colón, limpiarlos y colocar los que estén rotos, los que se le suministrarán oportunamente; suministrará la pasta que sea necesaria, por la suma de nueve pesos noventa centavos ($ 9-90) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el termino de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Cárdenas tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Púcas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 18 de junio de 1915.

César Piñeros—Domingo Cárdenas.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 19 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Sopó se compromete a hacer en la obra del Capitolio lo siguiente:

a) 150 metros 40 centímetros de cornisa para diez marcos que van: cuatro en las escaleras de cemento inmediatas al salón del Senado y seis en los palcos altos inmediatos a las barras del mismo salón, a sesenta y ocho centavos ($ 0-68) oro el metro, o sea por ciento dos pesos veintisiete centavos ($ 102-27) oro.

b) Cuarenta rosetones que van en los ángulos de los marcos, a cincuenta centavos ($ 0-50) oro cada uno, o sea por veinte pesos ($ 20) oro.

c) 5 metros 60 centímetros de moldadura, que debe ponerse en el grueso y en la parte alta de las brancas, debajo de los palcos del Cuerpo Diplomático, en las entradas al salón del Senado, a cincuenta centavos ($ 0-50) oro el metro, o sea por dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro.

2º A sujetar las obras a los dibujos que para tal fin se le han dado.

3º A emplear buenos materiales, los cuales debe suministrar por su cuenta.

4º A entregar la obra terminada el día cinco de julio del corriente año, y a pagar una multa de veinticinco pesos ($ 25) oro si no cumple, lo que dará lugar a que se pueda contratar la obra con otra persona sin que le quede derecho a Sopó para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer recononocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento veinticinco pesos siete centavos ($ 125-07) oro, por cuotas semanales no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota respectiva.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 21 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Jorge Ospina G., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato para la construcción de unos bastidores en la Imprenta Nacional:

1º Ospina se compromete a construír el bastidor que formará el salón de la plegadora, en madera de pino bien seca y de las dimensiones siguientes:

Desarrollo total, incluyedo el ancho de dos puertas de vidrieras que debe tener, una de dos hojas y otra de una, 6 metros 18 centímetros. La altura total es de 2 metros 81 centí-

metros, de los cuales 1 metro 10 centímetros deberán ir de tablero realzado, y los 1 metro 71 centímetros restantes en bastidor de vidrios. El Contratista entregará este bastidor con sus vidrios ingleses ya puestos; además, enchapará los umbralados y columnitas que forman la armadura del bastidor, todo de acuerdo con las indicaciones verbales y dibujos que le dé el Ingeniero.

2º Seis bastidores fijos de 1 metro 40 centímetros de ancho por 1 metro 60 centímetros de altura para la carrera 9ª, de madera de pino y con sus postigos correspondientes. Estos bastidores guardarán el mismo orden de los que hay actualmente colocados en la calle 10. También los entregará con sus vidrios, bisagras y accesorios. El término de este contrato es el de veinticinco días, contados desde la fecha.

El valor total de este contrato es de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, pagaderos por cuotas semanales de $ 60, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor.

Si el Contratista señor Ospina no diere cumplimiento a los términos de este contrato, tendrá una multa del 20 por 100 del valor total de éste, y Triana quedará en libertad de contratar con otra persona sin derecho a reclamación alguna de parte del Contratista.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

Se firma, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Jorge Ospina G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 21 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el seguiente contrato:

Ballesteros se compromete a hacer y a colocar en el invernáculo del Parque de la Independencia treinta y cuatro metros de canal de cobre, de treinta y cinco centímetros de desarrollo, de medio milímetro de grueso, soldada, remachada y pintada por dentro y por fuéra del color que se le exija, a razón de tres pesos cincuenta centavos oro el metro.......................$ 119

A hacer y a colocar también en el mismo edificio treinta y cuatro metros de canal de fierro galvanizado, de tres cuartos de milímetro, también soldada y remachada, y pintada por dentro y por fuéra, a razón de un peso cincuenta centavos oro el metro........... 51

A hacer cuarenta metros de tubos de hierro galvanizado, de medio milímetro de grueso y veinte centímetros de desarrollo, grafados y pintados por fuéra, del color que se le exija, como todos los anteriores, a razón de cincuenta centavos oro el metro 20

Suma .... $ 190

Ballesteros se compromete a entregar estas obras definitivamente concluídas dentro del término de cuatro semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en ese caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte de Ballesteros.

Páez se compromete á hacer que se le reconozca a Ballesteros la expresada cantidad de ciento noventa pesos oro, por cuotas semanales de a cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a doce de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Ballesteros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 13 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete a hacer 8 metros 50 centímetros de moldura de archivolta en yeso y en el contorno de dos bastidores de madera, puestos en las pilastras del costado occidental del salón en donde se ha reunido el Senado, por la suma de tres pesos cuarenta centavos ($ 3-40) oro, o sea a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro el metro; a entregar la obra terminada en el término de cinco días; caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas de este contrato se podrá contratar la obra con otra persona sin que le quede derecho a Pacheco para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Pacheco, en las listas semanales de la obra, los tres pesos cuarenta centavos ($ 3-40) oro que vale el trabajo, tan pronto como lo entregue a satisfacción.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a seis de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Pacheco

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 13 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Lupercio Rodríguez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer y dejar puestos dos bastidores para vidrios y los enchapados del contorno para los muros, a ocho pesos ($ 8) oro cada uno, y para los huecos que han de dar luz a los cielos rasos de la obra nueva del Capitolio, pabellón sureste, donde se le ha indicado; a emplear madera de pino seca y sana; a entregar la obra en el término de diez días, y a sufrir una multa de tres pesos oro ($ 3) si no cumple lo convenido, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Rodríguez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rodríguez, en las listas semanales de la obra, la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro, valor total de este contrato, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a nueve de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Luperclo Rodríguez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 9 de 1915.

Es corriente—El Director, Aníbal Barbosa—Visto bueno—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato :

Cubillos se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo, en el segundo piso, sesenta y cuatro metros cuadrados de entablados, con listones machihembrados, de madera seca de pategallo, de dos y medio centímetros de grueso, a razón de un peso veinticinco centavos ($ 1-25) oro cada metro cuadrado; entregará la obra definitivamente terminada dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Cubillos la suma de ochenta pesos ($ 80) oro cuando le haya entregado al primero la obra a completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Higinio Cubillos.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 15 de 1915.

Es corriente El Director *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis F.. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el sigunte contrato:

Barragán se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos bastidores para el costado sur, uno de ellos de tres metros veintitrés centímetros por un metro cincuenta y cuatro centímetros, y el otro de dos metros cuarenta centímetros por un metro cincuenta y cuatro centímetros. Estos bastidores serán de maderas de cedro y de nogal, sanas y secas; llevarán sus correspondientes postigos y enchapados; además, un transparente de madera encima de la parte arqueada; deben ser fijados en sus lugares con tornillos; los largueros y peinazos serán de cuatro a cinco centímetros y de nueve de ancho, y toda la ejecución será del mismo estilo de los que ya están hechos; los hará a razón de cuarenta pesos ($ 40) oro cada uno; entregará la obra definitivamente terminada dentro de tres semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Barragán la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, a que asciende el valor de lo contratado, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra que represente este valor entregada a completa setisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis F. Barragán.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 16 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos. en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a hacer en el segundo piso del Pasaje Rufino Cuervo ciento setenta y cuatro metros cuadrados de entablados, con listones machihembrados, de madera de pategallo, de dos centímetros de grueso, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro el metro cuadrado; entregará la obra definitivamente terminada dentro de diez días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Paéz hará reconocer a Cubillos la suma de ciento noventa y un pesos cuarenta centavos ($ 191-40) oro, a que asciende el valor del presente contrato, una vez que haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Higinio Cubillos

Diaección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 19 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Montes, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a hacer en el techo del edificio Pasaje Rufino Cuervo, en la parte ocupada por las oficinas de la Administración de Telégrafos, sesenta y tres soldaduras en las uniones de las tejas metálicas, clavando antes las partes que se han levantado, y que queden en las mismas condiciones de las que ya ha hecho, evitando así toda gotera. Estas soldaduras las hace dentro del término de cinco días, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro, cada una, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez se compromete a hacer reconocer a Montes la suma de doce pesos sesenta centavos ($ 12-60) oro, valor de lo contratado, cuando haya recibido el trabajo a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 21 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y José Antonio Villa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar al óleo, en imitación madera, la puerta que da entrada en la calle 13 a la oficina de la Sociedad de Agricultores, dejándola igual a las puertas de la Oficina de Lista del Correo, dentro del término de tres días y por la suma de tres pesos ($ 3) oro. Pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte de Villa.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca a Villa la expresada suma de tres pesos ($3) oro, cuando haya recibido el trabajo a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—José Antonio Villa

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 14 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, César Pineros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propiono mbre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán F. se compromete a hacer una puerta vidriera, de madera de pino seca y sana, de las siguientes dimensiones: dos metros cincuenta centímetros de alto, por un metro treinta centímetros de ancho (2.50 por 1.30) con su correspondiente enchapado, entregándola colocada en su respectivo lugar, o sea en el Ministerio de Relaciones Exteriores para que sirva de comunicación entre este Ministerio y la casa contigua, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro. Este trabajo lo entregará terminado en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Barragán tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá a 10 de mayo de mil novecientos quince.

César Piñeros—Luis F. Barragán

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 10 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos a saber, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a colocar 110 vidrios, asegurados con pasta y con grapas, en las claraboyas del pabellón suroeste, sobre la carrera 8ª, obra del Capitolio, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno; a entregar este trabajo definitivamente terminado dentro del término de ocho días, y a pagar una multa de cuatro pesos cuarenta centavos ($ 4-40) si no cumple, lo que dará lugar a que la obra sea contratada con otra persona, sin que al Contratista le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de veintidós pesos ($ 22) oro, valor total de este contrato, tan pronto como lo entregue terminado a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a doce de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 15 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y J. Carlos Cuéllar S., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar S. se compromete a hacer, para la obra del Capitolio y con destino al salón de la Cámara de Representantes, pabellón suroeste, 85 metros de canal de cobre de 0 m. 0075 de grueso, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro el metro lineal, o sea por la suma de doscientos noventa y siete pesos cincuenta centavos ($ 297-50) oro; a dejar la canal semicircular, con una longitud de 0 m. 30, y a lado y lado de ella una aleta plana de 0 m. 05, lo que da en el desarrollo total una longitud de 0 m. 40; a estañar la obra por el lado de adentro y a hacerle las uniones grafadas y soldadas; a entregar la obra en el término de treinta días, salvo demoras por causa de la construcción del edificio, y a sufrir una multa de cincuenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos ($ 59-55) oro si no cumple, lo que dará lugar a que pueda contratarse la canal con otra persona, sin que por esto le quede derecho a reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cuéllar S., en las listas semanales de la obra, la suma ya dicha de doscientos noventa y siete pesos cincuenta centavos (297-50) oro, por cuotas semanales de setenta pesos ($ 70) oro, siempre que haya trabajo hecho a satisfacción que represente el valor de la cuota.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Firman, en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—J. Carlos Cuéllar S.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 12 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 18 de 1915

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete a hacer dos escaleras para las barras del salón del Senado, sujetándose para su construcción al plano que se le ha presentado y en el cual ha puesto su firma, para recibir la obra el día que la entregue, que será en el curso de treinta días; a recibir por ambas la suma de doscientos treinta pesos ($ 230) oro; a emplear tablones de pino para los asientos, tabla de lo mismo para los respaldos y cercos de madera de pategallo, susca o chuguacá para el armazón o base; a sufrir una multa de cuarenta y seis pesos ($ 46) oro si no cumple, y en este caso se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Miranda le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, la suma dicha de doscientos treinta pesos ($ 230) oro, por cuotas partes no mayores de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo, y firman, en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio Miranda

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 17 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 20 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer y dejar puestas en la obra del Capitolio, pabellón sureste, dos enchapados que deben ir en los umbralados de las puertas que por el primer descanso de las escaleras de cemento conducen al salón del Senado, cada uno a cuatro pesos cincuenta centavos, o sea por nueve pesos ambos ($ 9), y los enchapados del contorno de las mismas puertas, por el lado de adentro únicamente, a tres pesos oro cada uno, o sea por seis pesos ambos ($ 6) oro; a emplear madera de pino seca y sana; a poner en los enchapados los tableros y las molduras puestos en la obra nueva; a entregar el trabajo terminado en el curso de diez días, y a sufrir una multa de tres pesos ($ 3) oro si no cumple, caso en el cual la obra puede contratarse con otra persona sin que a Guzmán le quede derecho para reclamar cosa alguna contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Guzmán, en las listas semanales de la obra, los quince pesos ($ 15) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Guzmán

Dirección de Obras Públicas Nacionales—mayo 20 de 1915.

Es corriente—El Director. *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Manuel Jiménez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Jiménez se compromete a ejecutar en el Ministerio de Relaciones Exteriores los trabajos siguientes: abrir un hueco que comunique este Ministerio con la casa contigua, en el punto que se le designe, y que mida dos metros cincuenta centímetros de alto por un metro treinta centímetros de ancho (2 m. 50 cm. por 1 m. 30 cm.); suministrando el umbralado de buena madera seca y sana; sacar la tierra y dejar el hueco para colocar bastidor, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Jiménez tenga derecho a hacer reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 11 de mayo de 1915.

César Piñeros—Manuel Jiménez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 11 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Presidencia de la República—Sepública—Secretaría.

Registrado al folio 32 del libro respectivo.

Cancino F.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, e Indalecio Arévalo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Arévalo se compromete a construír en la carrera 17, entre las calles 14 y 15 de esta ciudad, nueve metros de sardinel, entregándolos colocados en las mismas condiciones en que se encuentran los de los lados, bien labrados y de buena piedra, a razón de noventa centavos ($ 0-90) oro el metro, que valen ocho pesos diez centavos (8-10) oro.

Este trabajo lo entregará terminado en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato, a satisfacción de Piñeros, quien le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 11 de mayo de 1915.

César Piñeros—Indalecio Arévalo

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al óleo en el Ministerio de Obras Públicas, en la Oficina de Caminos, tres puertas del mismo color de las existentes, y en las mismas condiciones, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada una, que valen siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50), y a limpiar todos los vidrios, suministrando la potasa y lo que sea necesario, por un peso ($ 1) oro, todo hace la suma de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8-50) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra sin que Martínez tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 11 de mayo de 1915.

César Piñeros—Jesús Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Marco A. Fonseca U., en su propio nombre, por la otra han celebrado el siguiente contrato:

Fonseca U. se compromete a suministrar y a colocar los vidrios que se le indiquen en los locales ocupados por el Consejo de Estado, y a suministrar para los mismos trece llaves, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, en el término de cinco días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y Piñeros, en tal caso, quedará en libertad de contratar con otra persona.

Piñeros hará reconocer a Fonseca U. la expresada suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor total de lo contratado, cuando esto le haya sido entregado a su completa satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez de abril de mil novecientos quince.

César Piñeros—Marco A. Fonseca U.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael Montes H., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a ejecutar en el Ministerio de Obras Públicas los siguintes trabajos: a componer un excusado y la tapa del tanque; a colocar la bomba y la válvula de la cisterna, por la suma de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro; a colocar una tapa de latón, con sus

bisagras, argollas y un candado para el tanque, en dos pesos ($ 2) oro; todo hace la suma de cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a hacer indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 26 de abril de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 26 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros, a saber: Apuleyo Guerrero, en su carácter de Secretario de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por una parte, y Rafael Marcucci L., en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Marcucci L. se compromete a suministrar al Gobierno Nacional, para la obra de defensa del Municipio del Rosario, ciento cincuenta (150) tornillos de rosca y rondela, de 55 centímetros de largo por 2½ centímetros de grueso.

2º El Contratista Marcucci L. cobra al Gobierno por el suministro de los ciento cincuenta tornillos a que se refiere el punto anterior, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro.

3º Guerrero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista Marcucci L, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, de los fondos que el Gobierno Nacional ha destinado para la obra de defensa del Municipio del Rosario, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro, valor del suministro de los elementos a que este contrato se refiere.

4º Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a diez y nueve de marzo de mil novecientos quince.

Apuleyo Guerrero—Rafael Marcucci L.

República de Colombia — Departamento Norte de Santander—San José de Cúcuta, marzo 30 de 1915.

Aprobado—LUIS FEBRES CORDERO—El Secretario de Hacienda, *Apuleyo Guerrero.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá abril 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro AURELIO RUEDA A.

Poder Ejcutivo—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Martínez M., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez M. se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos puertas de comunicación, en madera de cedro seca y sana, con molduras de nogal, de dos metros ochenta centímetros por un metro cuarenta centímetros la una, y la otra de dos metros cuarenta centímetros por un metro cuarenta centímetros. Estas puertas deben ser de cuatro y medio centímetros de grueso los largueros y peinazos, y del mismo estilo de las que hay hechas, molduras por ambos lados, con enchapados también por ambos lados, y con buen material de embisagrado. Martínez M. entregará estas puertas colocadas en sus respectivos lugares y definitivamente concluídas, a razón de treinta pesos ($ 30) oro, en el término de un mes, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Martínez M. la suma de sesenta ($ 60) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra que represente tal valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Francisco Mártínez M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 23 de 1915.

Es corriente -El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a construír para el edificio Pasaje Rufino Cuervo tres bastidores fijos, con sus correspondientes postigos, y un transparente de madera y su respectivo enchapado. Estos bastidores, que irán en el costado sur, serán: uno de 3.23 centímetros por 1.54 centímetros; y dos de 2.40 centímetros por 1.54 centímetros. Se harán de madera de cedro y nogal seca, y quedarán colocados en sus lugares, bien asegurados. El grueso de los largueros será de cuatro a cinco centímetros, y de un ancho de nueve centímetros, y del mismo estilo de los que hay hechos. El plazo para entregar estos trabajos definitivamente concluídos será de un mes.

Barragán pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte de Barragán.

Páez se compromete a hacer reconocer a Barragán la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, valor total de lo contratado, a razón de cuarenta pesos ($ 40) oro cada uno de los bastidores, por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya obra que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y nueve de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Luis F. Barragán

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 19 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4º del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Zoilo Córdoba, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a construír las dos puertas para el Pasaje Rufino Cuervo, sobre la carrera 8ª, en maderas de cedro y nogal bien secas, de la misma construcción de las que están puestas en la misma fachada; estas puertas, hechas con materiales de primera calidad, colocadas en sus respectivos lugares y aseguradas convenientemente, las hace a razón de $ 26 cada una.................. .....$ 52

A hacer y a colocar las tres puertas vidrieras de la ventana central del mismo edificio, en el mismo estilo y de la misma clase de madera de las que están ya puestas; estas puertas vidrieras serán de dos abras o postigos, y con la colocación las hace a razón de $ 16 cada una..................... 48

Suma.............oro 100

Se fija un mes como plazo para entregar estas obras definitivamente terminadas.

Códoba pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en ese caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Córdoba la expresada suma de cien pesos ($ 100) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Zoilo Córdoba

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 20 de 1915.

Es corriente -El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al temple el plafón del salón del Senado, o sea todo lo que queda de la cornisa grande que va sobre las columnas de las barras para arriba, compren-

diendo los guardapolvos, todo por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro; a ejecutar la obra de pintura imitando la piedra, como se ha hecho en las casetas del corredor; a emplear colores finos y los elementos necesarios para obtener obra firme y duradera; a entregar terminado este trabajo el día diez de junio del presente año, y a sufrir una multa de treinta pesos ($ 30) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Martínez le quede derecho para hacer reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, los dichos ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor total del trabajo, en dos buenas cuentas; la primera, cuando tenga ejecutado la mitad del trabajo, y la otra, o sea el resto del valor, cuando haya entregado la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Adonaí Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 26 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer en los cuatro salones que dan a la carrera 8ª (dos inmediatos al edificio viejo y los dos que hacen la esquina diagonal a Santa Clara), pisos alto y bajo, 110 metros lineales de cornisa, a un peso veinte centavos ($ 1-20) oro el metro, igual en todo a la cornisa que se puso en los salones que dan a la carrera 7ª; a suministrar todo el yeso necesario, siendo de cargo del Gobierno la mezcla de cal y arena; a terminar la obra en el curso de diez días; a sufrir una multa de veintiséis pesos cuarenta centavos ($26-40) oro si no cumple, lo que dará lugar también a que se pueda contratar la hechura de la cornisa con otra persona, sin que le quede derecho al Contratista para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento treinta y dos pesos ($ 132) oro que valen ambas cornisas, por cuotas semanales no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó

Dirección de Obras Públicas Nacionales—mayo 19 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno. El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 1988 de 1915 (noviembre 30), por el cual se destina la draga **Cartagena** para los trabajos de limpia y canalización del río Sinú.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

1.º Que la Ley 82 de 1913 dispone en su artículo 21 que "el producto del impuesto fluvial, el de tonelaje y matrícula, correspondiente al comercio entre Cartagena y Montería, y viceversa, pasará cada mes a la Junta de que trata el artículo anterior, para que lo emplee en la limpia y canalización del río Sinú."

2.º Que la Ley 33 de 1915, que crea el impuesto fluvial en todas las vías navegables de la Nación, entra en vigencia el 31 de diciembre del corriente año, DECRETA:

Artículo 1.º El Intendente de la navegación de los ríos Atrato y Sinú, que reside en Cartagena, entregará mensualmente al Tesorero de la Junta de Limpia y Canalización del río Sinú, creada por el artículo 20 de la Ley 82 de 1913, el producto del impuesto establecido por la Ley 33 de 1915, y demás que graven la navegación del río Sinú, después de deducir la tercera parte de los gastos que se ocasionen en el personal y material de la misma Intendencia, y el total del gasto del personal y material de la Inspección Fluvial de San Bernardo del Viento.

Parágrafo. Mensualmente se deducirá por el Intendente Fluvial de Cartagena el 10 por 100 del producto de los impuestos que se recaude por razón del impuesto de la navegación en el río Sinú, hasta completar la cantidad de $ 25,991-02. Esta cantidad representa el mayor valor invertido por el Tesoro Nacional en el pedido y armada de la draga *Cartagena*, destinada al río Sinú, sobre lo que del producto de los impuestos en el mismo río, durante la época en que rigieron, tomó la Nación en virtud de la autorización contenida en el artículo 17 de la Ley 18 de 1907.

Artículo 2.º La Intendencia Fluvial de Cartagena entregará a la Junta de la Limpia y Canalización del río Sinú la draga *Cartagena*, cuya administración y gastos serán de cargo de dicha Junta, desde el día 1.º de enero de 1916 en adelante.

Parágrafo. Oportunamente se harán por el Gobierno los nombramientos de personal para tripular esta draga, en virtud de la autorización contenida en el artículo 6.º de la Ley 33 del presente año.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

DECRETO número 1989 de 1915 (30 de noviembre), sobre fomento de la industria de la sericicultura.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1.º Que es deber del Gobierno dar cumplimiento a la Ley 13 de 1915, sobre fomento de la industria de la seda, que puede ser una fuente de riqueza nacional.

2.º Que para este objeto conviene establecer escuelas, en donde se enseñe prácticamente la sericicultura; y

3.º Que desde hace algún tiempo se hallan establecidos en la ciudad de Bucaramanga el cultivo de la morera y la cría del gusano de seda y el beneficio de ésta, DECRETA:

Artículo 1.º Fúndase una escuela de sericicultura en la ciudad de Bucaramanga, para dar enseñanza práctica sobre el cultivo de la morera y la cría y el beneficio del gusano de seda.

Parágrafo. En dicho establecimiento se admitirán hasta treinta alumnos, de preferencia mujeres pobres, de reconocida buena conducta y que demuestren aptitudes para el aprendizaje de la industria.

Parágrafo. De los varones que reciban enseñanza en esta escuela, el Gobierno destinará los diez que más se distingan, por su consagración y habilidad, para difundir después sus conocimientos en las escuelas que para el fomento de la industria de la sericicultura se funden en los Departamentos.

Artículo 2.º Nómbrase al doctor Enrique Sánchez Director *ad honorem* de la escuela de que trata el artículo anterior.

Artículo 3.º Para atender a los gastos del personal y elementos de enseñanza que dicho establecimiento requiere, destínanse las siguientes partidas, que se tomarán del Presupuesto de gastos de la próxima vigencia económica, así:

Para arrendamiento de local, anuales ....$	360	
Para pagar los sueldos del encargado del cuido de los gusanos, enseñanza del hilado y vigilancia del régimen del establecimiento...	180	
Para atender al pago del peón encargado de trabajar la tierra	240	
Para pagar el sueldo de un Conserje, que deberá hacer el aseo y el cuido del establecimiento..	240	
Para pago de servicio de luz, agua y combustible	180	
Para dotar la escuela de mesas, estantes, papel de estraza y mueblaje necesario y demás gastos imprevistos	360	1,860

Artículo 4.º Destínase la suma hasta de dos mil pesos para la compra de una docena de máquinas para hilar la seda, con las correspondientes estufas ...$ 2,000

Artículo 5.o De estas máquinas se destinarán tres para la escuela de Bucaramanga, y las nueve restantes quedarán a disposición del Ministerio de Agricultura y Comercio, para distribuírlas en las demás escuelas que se funden.

Artículo 6.º Autorízase al Director de la escuela para nombrar el personal subalterno de la misma.

Artículo 7.º El Director de la escuela hará entre los postulantes a entrar en ella, la selección de los que deben ser aceptados y recibir la enseñanza correspondiente; y someterá a la consideración del Gobierno el plan de estudios y trabajos de la escuela y el reglamento de la misma.

Artículo 8.º La seda que se produzca en la escuela será clasificada y vendida por el Director de ésta, con destino al fomento de la misma. Los comprobantes de las ventas serán enviados al Ministerio de Agricultura y Comercio con las muestras del artículo producido, y su clasificación por peso, colores, calidad, etc.

Artículo 9.º Cada cinco meses enviará el Director de la Escuela un informe circunstanciado al Ministerio de Agricultura y Comercio, acerca de la marcha y estado de la escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA

DECRETO número 1990 de 1915 (noviembre 30), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Joaquín Castro Herrán para desempeñar el puesto de Inspector Fluvial de Purificación, nómbrase para reemplazarlo al señor Alejandro Latorre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA

DECRETO número 1991 de 1915 (noviembre 30), por el cual se crean unos puestos y se provee el personal que debe desempeñarlos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que la Junta de Canalización del río Magdalena, en oficio número 74, de fecha 12 del mes de noviembre del corriente año, conceptúa que para el mejor despacho de la Oficina encargada del recaudo de los impuestos fluviales, deben crearse en la Tesorería de la Canalización los puestos de segundo Liquidador y de un Escribiente más, con los mismos sueldos que devengan los empleados de igual categoría, y tres Guardas bajo la dependencia del Oficial Inspector, con $ 35 de sueldo mensual cada uno, DECRETA:

Artículo 1.º Créanse en la Tesorería de la Canalización del río Magdalena los puestos de segundo Liquidador y de un Escribiente más, con los sueldos que actualmente disfrutan los empleados de igual categoría, y tres Guardas bajo la dependencia inmediata del Oficial Inspector, y con una asignación mensual de $ 35 cada uno.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Luis García Herreros y Enrique Vanegas Quijano segundo Liquidador y Escribiente, respectivamente, y a los señores Leonidas Rodríguez, Oscar Rivera y Aureliano Garnica, Guardas para el servicio de embarcaciones menores en el puerto de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Vulcanite Portland Cement Company, Sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su oficina principal en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América. Dicha marca, que usa la expresada Sociedad en el cemento y demás artículos semejantes que fabrica, consiste en una cruz de Malta, encerrada en un círculo; la cruz tiene en el centro la letra V, y de la cruz salen a un fondo negro rayos en forma de rayos solares, y sobre la cruz se ven las palabras **Vulcanite Portland Cement.** En la parte inferior también se ponen estas palabras: **Manufactured by Vulcanite Portland Cement C.º Philadelphia & New York.**

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio.
Bogotá, diciembre 10 de 1915.

El memorial anterior lo presentó personalmente el interesado en esta fecha, ante el suscrito Oficial de Registro.

(209) Derechos consignados en la ca-

(209) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.



3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 220. Bogotá, mayo 30 de 1914.

En escrito separado, dirigido a la Presidencia de la Corte con fecha 27 del mes en curso, agregado al juicio de marzo de 1913, manifiesta el señor Emiliano Rey B. que apela del auto número 167, de fecha 12 de mayo de este año, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo de 1913. Estando interpuesto el recurso en tiempo oportuno, esto es, como lo dispone el artículo 354 del Código Fiscal, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 221. Bogotá, mayo 30 de 1914.

No habiendo reclamado ni interpuesto apelación el señor Juan C. Osorio del auto de fenecimiento provisional, con alcance, número 173, de fecha 14 de mayo de este año, dictado en la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de octubre de 1909, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el dicho auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 222. Bogotá, mayo 30 de 1914.

No habiendo reclamado ni interpuesto apelación el señor Juan C. Osorio del auto de fenecimiento provisional, con alcance, número 174, de fecha 15 de mayo de este año, dictado en la

cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de noviembre de 1909, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el dicho auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

HABILITACION DE PENSIONES

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 223. Bogotá, junio 3 de 1914.

Estando bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de abril de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 224. Bogotá, junio 3 de 1914.

No habiendo nada que observarle a la cuenta de la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies) correspondiente al mes de febrero de este año, se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el responsable señor Francisco A. Cano.

Como la cuenta se rindió con un mes de retardo, el responsable, si es que no justifica la demora, incurrirá en la multa de que trata el artículo 339 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 225. Bogotá, junio 6 de 1914.

Por no haber reclamado ni apelado el señor Juan C. Osorio del auto número 184 de 23 de mayo de este año, dictado en la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de julio de 1909, se declara ejecutoriado el dicho auto, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 226. Bogotá, junio 6 de 1914.

La cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de febrero de 1913 fue glosada por auto número 109 de 9 de junio de 1913. El responsable señor Tomás J. Bustillo contestó satisfactoriamente las observaciones puntualizadas en el auto en referencia, consignó el valor de las multas que se le impusieron por falta de estampillas o por no haberlas anulado, y corrigió los errores a que se refieren los puntos 6.° y 9.° La copia del libro de cuenta y razón, lo mismo que el balance de ella, no fueron enviados por el responsable, pero como envió el libro original, y de él se deduce que la cuenta está correcta y las partidas bien descritas, el saldo está bien comprobado. Además, como la falta de esas copias —existiendo lo principal—no son parte a integrar o disminuír el saldo, lo mismo que a aumentarlo, y si se tiene en cuenta que el objeto de ellas es suplir mes por mes lo principal u original del libro, no ve la Sección objeto ninguno en exigirlas de manera perentoria. Por otra parte, debe considerarse que la falta de esas copias—necesarias si no se tuviera el libro a la vista,—aun cuando constituyen parte integrante de la cuenta, no son parte esencial, pues ésta, es decir, la parte esencial, la componen los comprobantes.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de febrero de 1913, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 227. Bogotá, junio 6 de 1914.

El responsable de la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de marzo de 1913 contestó las observaciones que se le hicieron en el auto número 110 de 9 de junio de 1913 de manera completamente satisfactoria, menos lo referente al sobordo 62 de que habla el punto 6.°, a lo cual no hizo referencia en sus contestaciones. Se repite la misma consideración del auto anterior a este respecto, a la copia del libro de cuenta y razón y al balance mensual. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Tomás J. Bustillo la cantidad de diez centavos ($ 0-10) oro, valor de la diferencia entre el sobordo 62 y la cantidad menor que se incluyó en la relación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 228. Bogotá, junio 6 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de abril de 1913, contestó satisfactoriamente las observaciones que a la referida cuenta se hicieron en auto de fecha 14 de junio de 1913, y marcado con el número 118. Por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance contra el nombrado responsable la cuenta de que se trata. Respecto de la copia del libro de cuenta y razón se hace la misma consideración de autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 229. Bogotá, junio 6 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, ha contestado las observaciones hechas al mes de mayo de 1913, en auto número 197 de 26 de julio de 1913, de la manera siguiente:

Satisfactoriamente a los puntos primero a quinto y décimo.

Reconociendo los errores que se le indicaban en los puntos sexto a noveno, y por los cuales se reconoce deudor de cincuenta y tres centavos oro.

En cuanto al punto undécimo, se hace igual consideración que en otros autos, para cuestión análoga.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta del mes de mayo, de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, con alcance líquido de cincuenta y tres centavos oro, que se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 230. Bogotá, junio 6 de 1914.

El responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, señor Tomás J. Bustillo, contestó las glosas que se hicieron a su cuenta del mes de junio de 1913 en auto número 298 de 27 de septiembre de 1913, así:

De manera satisfactoria a los puntos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 15.

Reconociendo los errores de los puntos 1, 4, 6, 11, 12, 13 y 14.

Haciendo la liquidación de las cantidades de estos últimos queda un saldo contra el responsable de un peso veintidós centavos oro, haciendo la advertencia que el alcance del punto 14 no es de $ 0-25, como dice el responsable, sino de $ 0-05 oro.

Con relación a los puntos 16 y 17 se hace igual consideración de autos anteriores, para asuntos iguales.

Por lo expuesto, se fenece de manera provisional la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato perteneciente al mes de junio de 1913, elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de un peso veintidós centavos ($ 1-22) oro, que se consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena. El recibo correspondiente debe enviarse a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 231. Bogotá, junio 6 de 1914.

Las contestaciones dadas por el señor Tomás J. Bustillo, responsable de las cuentas de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, al auto de observaciones número 310 de 9 de octubre de 1913, son satisfactorias. Por consiguiente se fenece de manera provisional la cuenta de esa Intendencia correspondiente al mes de julio de 1913, sin cargo ni alcance contra el nombrado responsable.

Respecto del libro de cuenta y razón y el balance correspondiente, se le hace la misma consideración que en autos anteriores se ha hecho al respecto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 232. Bogotá, junio 6 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de agosto de 1913, por haber contestado satisfactoriamente el responsable señor Tomás J. Bustillo las observaciones del auto número 329 de 30 de octubre de 1913. Se repite la razón aducida en autos anteriores, en cuanto a la copia del libro de cuenta y razón y balance correspondiente. No hay pues lugar a alcance o cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 233. Bogotá, junio 8 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de septiembre de 1913, fue requerido por auto número 359 de 19 de noviembre de 1913 para que enviara la copia del libro de cuenta y razón y el balance correspondiente al citado mes. La copia respectiva no fue enviada, pero teniendo en cuenta las razones expuestas en los autos anteriores a éste, dictados en las cuentas de los meses de febrero a agosto, se resuelve fenecer la cuenta del mes de septiembre de manera provisional, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 234. Bogotá, junio 8 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno, la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de octubre de 1913, de la que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, por haber éste remitido el libro original de cuenta y razón y hallado bien descritas y sentadas las partidas que se refieren a la cuenta que se fenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 235. Bogotá, junio 8 de 1914.

En la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de septiembre de 1909, de la que es responsable el señor Luis María de Ochoa, se dictó el auto de observaciones número 6 de 27 de febrero de 1913. Este auto no pudo ser notificado al fiador o herederos, como se ordenó, por no existir ni el uno ni los otros, de lo que se tiene noticia por informes rendidos por el Ministerio de Obras Públicas en oficio 2373, de 3 de marzo de este año, refiriéndose al fiador, y por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en nota 198 de 9 de mayo de los corrientes, en referencia con los hedereros. La notificación ha quedado surtida por la publicación en el Diario Oficial número 14923. No habiéndose recibido escrito de ninguna clase en relación con la glosa puntualizada en el auto, y no siendo ésta de mayor responsabilidad para el señor Ochoa, se fenece provisionalmente la cuenta de que se ha hablado, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 236. Bogotá, junio 8 de 1914.

Por auto número 7 de 27 de febrero de 1913 se glosó la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de octubre de 1909. El auto no ha sido notificado personalmente, ni al responsable, por haber fallecido, ni a su fiador o herederos, por no tenerlos el responsable; pero la notificación ha quedado surtida legalmente, por haber transcurrido el término fijado en la ley después de su publicación en el Diario Oficial. El número de este periódico, en el que se encuentra inserto el auto es 14923. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, absolviendo al responsable del cargo del punto primero del auto citado y elevando a alcance líquido, en su contra, la cantidad de tres pesos seis centavos ($ 3-06) oro, valor de la liquidación de los puntos restantes. El responsable es el señor Luis María de Ochoa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 237. Bogotá, junio 8 de 1914.

La cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1909 fue glosada por auto número 8 de 1913. El auto no ha sido notificado personalmente, pero su notificación ha quedado surtida por la publicación en el Diario Oficial número 14923, sesenta días después. Habiéndose vencido el término señalado para contestar, y no habiéndose recibido ningún escrito de descargos, se procede a fenecer provisionalmente la cuenta de la siguiente manera: absolviendo al responsable señor Luis María de Ochoa del cargo que se le hace en el punto primero, y elevando a alcance líquido en su contra la cantidad de un peso setenta y tres centavos ($ 1-73) oro, valor de la liquidación de los puntos restantes.

Déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 238. Bogotá, junio 8 de 1914.

El auto número 9 de 28 de febrero de 1913, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de diciembre de 1909, y por medio del cual se hacían algunas observaciones, no ha sido notificado personalmente, pero ha quedado surtida su notificación sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial número 14923, y no habiéndose presentado ningún escrito de descargos durante el término señalado para ello ni aun después, se procede al fenecimiento provisional por el presente auto, absolviendo al responsable señor Luis María de Ochoa de la glosa del primer punto, y elevando a alcance líquido en su contra la cantidad de once centavos oro, valor de la liquidación de los puntos restantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 239. Bogotá, junio 8 de 1914.

El señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán en febrero de 1914, contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 95, de fecha 13 de abril del corriente año, enviando el cuadro de herramientas y un recibo del Recaudador de timbre nacional del Municipio de Campoalegre, en el que consta que el nombrado señor Pinto consignó el valor de la multa que se le impuso por esta Sección, por no haberse adherido las estampillas correspondientes a la nómina del Tesorero del camino. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán, sin car-

go ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 240. Bogotá, junio 8 de 1914.

El señor Juan B. Calle, responsable de la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de noviembre de 1913, en escrito fechado en Bolívar el 25 de abril próximo pasado contesta el auto de observaciones número 58 de 13 de marzo pasado, pero deja en pie alguna de ellas. La primera está bien contestada, puesto que acompañó las nóminas en forma debida. La segunda respuesta no es satisfactoria, porque desde que recibía el cargo de manos del señor Emiliano Rey B. debía exigirle acta de entrega, lo mismo que el inventario correspondiente de dinero, muebles, herramientas, etc., y no es razón para haberla dejado de extender el que los hubiera separado cualquier distancia. Es necesario que el responsable acompañe copia del decreto que cita en su contestación, para poder resolver conforme con las disposiciones allí contenidas. La tercera contestación es también satisfactoria, pues acompañó la diligencia de posesión, pero carece de fe pública, una vez que está autenticada por el mismo responsable. Debe enviarse copia autenticada por el empleado que le dio la posesión. Lo mismo debe hacerse con el acta de visita, pues copia firmada por el señor Calle no tiene valor en el expediente. Además, falta el cuadro de herramientas que exige el Decreto número 1431 de 1907. Por las razones expuestas se dicta el presente auto para mejor proveer, a fin de que por el responsable sean enviados los documentos que se mencionan en la forma exigida por la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 241. Bogotá, junio 8 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de diciembre de 1895 fue glosada por auto número 363 de 4 de marzo de 1900. En ese auto se le devolvieron al responsable señor Rafael H. Grau algunos documentos, para que subsanara los errores que se le observaban y para guía de sus contestaciones a las glosas del auto. El señor Grau dejó transcurrir el tiempo y no devolvió los documentos, los que fueron requeridos por auto número 215, dictado por esta Sección el día 2 de agosto del año pasado. Al contestarse el auto de requerimiento se dijo que los documentos no existían, y considerando la Sección que no son parte esencial de la cuenta, se procede a examinar las glosas del auto primeramente indicado.

En la primera se observa que no existe la comprobación de los gastos hechos por anticipación. Examinada la cuenta, no se encuentran otros gastos de esta clase que los siguientes: pago del servicio de teléfono en diciembre, seis pesos veinticinco centavos; pago a la señora Beatriz de Pérez el alquiler de una canoa que prestó servicio de Resguardo Nacional en Calamar en la segunda quincena de diciembre, pago que se efectó el día 15, cuatro pesos cincuenta centavos.

La observación segunda no da lugar a alcance alguno.

La tercera, por no haberse descargado el responsable del total completo de una partida, arroja saldo a su favor de trece pesos con cincuenta centavos.

Cuarta observación. Por no existir el contrato que conforme a la ley debió hacerse para la compra al señor Santiago M. Causland de la cantidad de 4,444 sacos de sal de Curazao, en contra del responsable el valor de éstos, que es $ 8,229-65.

De la quinta observación se deduce que como no existe constancia de las razones por las que se carga de la cantidad de treinta centavos, éstos quedan a su favor.

Sexta observación. No da lugar a alcance alguno, puesto que al Tesoro una cantidad que se le carga es un abono que se hace a la cuenta de renta de Salinas o a Almacén de sales en este caso, operación que nada tiene que ver con la caja, y que solamente da lugar a una confusión de la cuenta.

Séptima observación. Por falta de comprobación de las remesas que se mencionan, son de cargo del responsable las cantidades de los valores de ellas, que son mil doscientos pesos y mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos.

Por falta del comprobante de la Tesorería General de la remesa de seis mil pesos, de que trata el punto octavo, son éstos de cargo del señor Grau.

Por haberse descargado de una cantidad más grande que lo que realmente debió ser, es de su cargo también la diferencia, que vale diez pesos con cuarenta centavos.

Hecha la liquidación de lo anterior, queda un saldo contra el responsable de diez y seis mil quinientos noventa y un pesos cuarenta centavos.

El punto tercero de la resolución del auto impone una multa de diez pesos por la demora en la rendición de la cuenta.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla, elevando a alcance líquido la suma de $ 16,591-40, y confirmando la multa de diez pesos por la demora en la rendición de la cuenta. Si este auto no fuere apelado, las cantidades mencionadas se consignarán en la Tesorería General de la Nación quince días después de su ejecutoria.

Déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez Municipal de San Martín hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Agapito Sanabria contra el señor Cerbeleón Rojas, por suma de pesos, por auto de fecha tres de noviembre del presente año se decretó el embargo, avalúo y depósito del siguiente inmueble: dos piezas de bahareque y paja, situadas en esta población, y alinderadas así: por el costado derecho, casa de Arístides Rojas; por el izquierdo, resto de la casa del ejecutado; por el frente, calle de por medio, con casa de Leovigildo Sarmiento. Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho a las expresadas piezas, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Manuel R. Zúñiga—Ismael Meléndez**, Secretario en propiedad.

Es fiel copia—**Ismael Meléndez**, Secretario en propiedad.

(294) 177 palabras—3 veces— $ 2-03.

3—1

EDICTO

El Juez Municipal de La Colonia hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta Epifanio Amaya, apoderado de Marco Antonio Bernal, contra Ezequiel López, por suma de pesos, por auto de fecha primero de diciembre del presente se decretó el embargo, avalúo y depósito del presente inmueble:

Una casa de bahareque y paja situada en esta población, y alinderada así: por un costado, con casa y solar de Alejandro Martínez; por otro, con solar de Pedro Moreno; volviendo al Sur, lindando con solar y casa de Mauricio Castro, y por el frente, con la plaza principal, a dar al primer punto de partida.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos quince; y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Faustino N. Sánchez**—El Secretario, **Isauro Barbosa.**

Es fiel copia tomada de su original.

Isauro Barbosa, Secretario.

(298) 187 palabras—3 veces—$ 2-25.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Alejandro Bobadilla, abierto en este Juzgado por auto de fecha cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de diciembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(297) 112 palabras—1 vez—$ 0-45.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, jueves 16 de diciembre de 1915 | Número 15670

CONTENIDO

Poder Legislativo

LEY 85 de 1915 (diciembre 9), sobre régimen de las Aduanas de la República.

El Congreso de Colombia **decreta:**

CAPITULO I

Aduanas—Puertos.

Artículo 1.° Las Aduanas de la República tienen por objeto la percepción de los impuestos que la ley establece sobre las mercancías extranjeras a su importación, sobre las nacionales a su exportación, y sobre los buques que entren a los puertos.

Artículo 2.° Son puertos habilitados para la importación y la exportación:

Los de Tucacas, Ríohacha, Santa Marta, Puerto Colombia, Cartagena, Puerto César y Colón, en el Atlántico; los de Tumaco, Buenaventura y Panamá, en el Pacífico; los de Cispata y Cobeñas, para la exportación, en el Atlántico.

Los fluviales de Arauca, Orocué, Yabaraté y Puerto Córdoba.

Los terrestres de Cúcuta e Ipiales.

Parágrafo 1.° El Gobierno podrá restablecer la Aduana de Guapi cuando lo crea conveniente.

Parágrafo 2.° Los de Colón y Panamá son puertos francos.

Artículo 3.° Facúltase al Gobierno para refundir las Aduanas de Arauca y Orocué en una sola, y para establecer ésta en un sitio adecuado.

Artículo 4.° En cada uno de los puertos mencionados en el artículo 2.° funcionará una Aduana con el personal y las dotaciones que determine la ley, salvo en los puertos destinados a la exportación, los cuales serán organizados como lo juzgue conveniente el Gobierno.

Artículo 5.° Facúltase al Gobierno para permitr la carga y descarga de mercancías en lugares de las costas del Atlántico y del Pacífico, que no sean puertos habilitados, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1.° Que las embarcaciones que necesiten el permiso para descargar se presenten previamente en el puerto habilitado para recibir la visita del Resguardo y exhibir los documentos que deben traer consigo.

2.° Que la carga consista únicamente en artículos libres de derechos de importación.

3.° Que los introductores conduzcan a bordo y a su costa el personal del Resguardo y de la Aduana que designe el Administrador de la misma para presenciar la descarga y practicar el reconocimiento, el cual ha de constar en una diligencia, que se presentará a la Aduana al regreso de la embarcación; y

4.° Que si se trata de la carga de productos nacionales, destinados a la exportación, se extienda en el sitio del embarque una factura por duplicado, en que conste la naturaleza y calidad de los productos, su peso y su valor. El exportador presentará en la Aduana el manifiesto de exportación, que será confrontado con la factura que ha debido entregar a su regreso el Jefe de la Comisión del Resguardo al Administrador de la Aduana.

Artículo 6.° El permiso a que se refiere el artículo anterior será retirado definitivamente a los introductores o exportadores que hubieren infringido alguna de las disposiciones sobre importación o exportación.

CAPITULO II

De la importación de mercancías.

Sección primera—Disposiciones generales.

Artículo 7.° Todas las mercancías extranjeras pueden ser importadas a la República por nacionales o extranjeros sin distinción alguna por razón de la bandera del buque en que se haga la importación, de su procedencia o del origen de las mercancías.

Parágrafo. Se exceptúan las mercancías que conforme a la Tarifa de Aduanas sean de prohibida importación y aquéllas a que por leyes especiales se extienda la prohibición.

Sección segunda—De las formalidades que deben llenarse en los puertos de la procedencia.

Artículo 8.° Todo Capitán o Sobrecargo de un buque que deba cargar en puerto extranjero con destino a los puertos nacionales, deberá presentar al Agente Consular de la Nación allí, o a quien deba subrogarlo, seis ejemplares de un sobordo firmado, que contenga con orden y claridad los datos siguientes:

1.° Clase, bandera, nombre y porte del buque.

2.° El puerto de la procedencia y el puerto o puertos nacionales adonde se dirige el buque.

3.° El nombre del cargador, el de la persona que remite cada cargamento y el de aquélla a quien se remite.

4.° Las marcas y números de cada bulto y el peso bruto de cada cargamento.

5.° El número de bultos de cada cargamento y el total de los que se destinen a cada puerto.

6.° El valor de cada cargamento, y al pie la suma de los valores parciales.

Parágrafo. De cada sobordo se certificarán por el Cónsul seis ejemplares, de los cuales uno será devuelto al Capitán o Sobrecargo, otro se enviará a la Aduana del puerto del destino, otro al Ministerio de Hacienda, otro a la Oficina de Estadística, y otro le servirá de comprobante de la recaudación.

Artículo 9.° Toda persona que quiera remitir mercancías para los puertos nacionales habilitados deberá presentar al Agente Consular, o a quien lo subrogue en el puerto en donde se haga el embarque, una factura por cuadruplicado, contraída a expresar:

1.° El nombre del remitente, el del lugar de la procedencia, el de la persona a quien se hace la remesa, el puerto del destino y el nombre del buque.

2.° La marca, numeración, descripción, contenido y peso bruto de cada bulto. Cuando los bultos fueren de una misma clase, es suficiente el peso total de ellos, en lugar del peso de cada uno.

Para expresar el contenido, bastará la designación del nombre, cantidad y materia de que se compone cada mercancía.

Por falta de numeración en las siguientes mercancías no se incurre en ninguna pena: animales vivos, tejas, ladrillos, baldosas y piedras brutas, madera de construcción, piedras para afilar, cal en barriles o sacos, sal marina, plomo en planchas o lingotes, fierro en bruto o en planchas, varillas, flejes, cadenas gruesas, barras y barretones, pisones de hierro para minas, damajuanas vacías y calderos grandes de cobre o fierro.

3.° El precio de cada uno de los artículos o de cada grupo de artículos y el precio total.

Parágrafo. En las plazas mercantiles donde hubiere funcionarios públicos encargados de pesar las mercancías para su venta, dando fe del peso que tengan, el Agente Consular exigirá también la atestación de tal funcionario respecto del peso de las mercancías facturadas, sin cuyo requisito no podrá certificar las facturas que se le presenten; pero no será indispensable este requisito si se comprobare que el funcionario público encargado de pesar las mercancías se negare a ello.

Artículo 10. Se prohibe manifestar en los documentos de que tratan los artículos anteriores unos mismos bultos para distintos puertos. En consecuencia, cuando algún exportador contraviniere a esta disposición, el Agente Consular fijará como lugar adonde se destinen dichos bultos el primero de los puertos que se mencionan.

Artículo 11. El Agente Consular tomará razón de los sobordos en un registro que abrirá al efecto; lo comparará con las facturas que se le hayan presentado, y después de haberse cerciorado en lo posible de la verdad y exactitud de dichos documentos, pondrá de ello constancia al pie de cada uno de los ejemplares de los sobordos y de las facturas por medio de una certificación, rubricará todas sus páginas y devolverá un ejemplar a cada interesado para su presentación en la respectiva Aduana.

Artículo 12. Antes de certificar el Cónsul la factura que se le presente con ese fin, la examinará detenidamente para cerciorarse de que contiene anotados todos los requisitos exigidos por la presente Ley y los decretos y resoluciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente el peso y el valor de cada artículo o grupo de artículos de la misma clase enumerados en la factura. Al pie de este documento pondrá el expedidor una nota en que declare bajo juramento que los valores dados a los artículos en la factura son los mismos de la venta.

Parágrafo 1.° Si el Cónsul sospechare que con el objeto de defraudar al Fisco se ha manifestado en la factura un precio inferior al verdadero de las mercancías, lo avisará al Administrador de la Aduana de destino, acompañando al efecto las revistas de precios corrientes y cotizaciones, y los demás datos y documentos en que pueda fundar su sospecha; y el Administrador de la Aduana, si del reconocimiento de las mercancías y de los datos e informes enviados por el Cónsul adquiere la certidumbre de que realmente ha habido fraude en la manifestación del precio hecha en la factura, podrá tomar la mercancía por cuenta del Fisco por el valor en ella manifestado, y sobre esto dictará la resolución correspondiente por escrito. El dueño de las mercancías, su consignatario o agente, a quien debe hacerse también por escrito la correspondiente notificación, podrá solicitar dentro de cuarenta y ocho horas revocatoria de esta resolución, para lo cual le será permitido acompañar a su solicitud los documentos y pruebas que considere conducentes; y si el Administrador de la Aduana no accediere a la solicitud de revocatoria, podrá el interesado apelar para ante el Jurado de Aduanas en el acto de ser notificado. La resolución del Jurado será definitiva y deberá dictarse dentro del perentorio término de cuatro días, contados desde aquél en que el expediente fuere recibido en el Ministerio.

El expedidor que incurra en fraude comprobado, siempre que éste conste en resolución que tenga carácter de definitiva, quedará inhabilitado para verificar en lo sucesivo despachos para Colombia; y en consecuencia, los Cónsules se abstendrán de certificar las facturas que les presentare.

Parágrafo 2.° La falta de indicación en las facturas del precio de cada uno de los artículos, o de cada grupo de artículos de la misma clese y calidad, y del peso correspondiente de los enumerados en dicho documento, será castigada con una multa de cinco pesos oro, que impondrá el Ministerio de Hacienda al Cónsul que hubiere certificado la factura en que ocurra dicha informalidad, en vista de la factura o del informe del Administrador de la Aduana del destino.

Artículo 13. Cuando del examen y confrontación que debe hacerse por el Cónsul de las facturas y sobordos, resultare que hay discrepancia o diferencias entre unas y otros, deberá advertirlo inmediatamente a quienes presenten tales documentos, para que hagan las rectificaciones del caso. Si transcurridos tres días después de la salida del buque tales rectificaciones no se hubieren hecho, los interesados responsables del error deberán pagar al Consulado un derecho de tres pesos por cada certificación que expida para corregir dicho error o diferencia.

Parágrafo. La contravención a estas disposiciones hará incurrir, en cada caso, al Cónsul responsable en una multa de diez pesos, que impondrá el Ministerio de Hacienda, y en su defecto habrá de declarar la Corte de Cuentas.

Artículo 14. Cuando en un puerto extranjero se embarquen mercancías con destino a Colombia, pero que deben ser transbordadas en otro puerto extranjero, se presentarán para su certificación al Cónsul del puerto de embarque las respectivas facturas y el sobordo especialmente relativo a ellas, expresando, si fuere posible, el nombre del buque al cual han de ser transbordadas. Un ejemplar del sobordo será remitido al Cónsul del puerto de transbordo, por conducto del Capitán del buque que conduce las mercancías, para que en vista de este documento autorice el transbordo y se lo devuelva con la constancia de haberse verificado éste.

En caso de que por cualquier circunstancia haya que hacer el transbordo en otro buque distinto del mencionado en los documentos expedidos en el puerto de procedencia, se hará constar este hecho en la certificación expedida por el Cónsul del puerto de transbordo.

Por la certificación no cobrará este Cónsul derecho alguno.

Artículo 15. El Agente Consular remitirá en pliego cerrado y sellado, y por el mismo buque, a la Aduana del primero de los puertos nacionales adonde éste se dirija, un ejemplar del sobordo, y a las Aduanas respectivas un ejemplar de cada factura, con todos los avisos y noticias que estime conveniente para evitar el fraude.

El otro ejemplar de los sobordos y de las facturas será remitido a la Dirección de Estadística Nacional por el inmediato correo. Los portes de correo que se causen serán de cargo de la Nación.

Artículo 16. Los Agentes Consulares de aquellos puertos de donde partan líneas de correos-paquetes subvencionados o especialmente protegidos por Gobiernos extranjeros, podrán dirigir los pliegos cerrados y sellados de que trata el artículo anterior por la valija del correo que conduzca el respectivo buque, si al Capitán le estuviere prohibido conducirlo fuéra de dicha valija.

Artículo 17. El valor de toda certificación consular debe hacerse constar por el respectivo Cónsul, Agente Consular o Administrador de Hacienda, en el correspondiente sobordo o factura.

Artículo 18. En los puertos en que la República no tenga Agentes Consulares, y en caso de que no exista en el puerto de la procedencia Cónsul alguno de nación amiga, o de que los existentes no convengan en certificar las facturas y sobordos, lo harán dos comerciantes, cuyas firmas autenticará un funcionario público. En este caso la Aduana exigirá los conocimientos originales y los acompañará con el sobordo.

Sección tercera—De la entrada y visita de los buques.

Artículo 19. Los buques que entren a los puertos de la República serán visitados por el Jefe del Resguardo y el Médico de Sanidad. Si el Administrador de la Aduana lo juzgare conveniente, puede disponer que otro u otros empleados de la Aduana y del Resguardo concurran también a esta diligencia. A los particulares les es prohibida la entrada al buque en este acto.

Artículo 20. Si el buque fuere mercante, se exigirá en el acto de la visita del Capitán o Sobrecargo:

1.° La patente de sanidad del puerto de procedencia.

2.° La patente de navegación. Cuando el buque pertenezca a una nación que no exija esta formalidad respecto de los buques mercantes colombianos, dicha patente podrá ser entregada al Cónsul respectivo; pero en tal caso el mismo Capitán o Sobrecargo deberá presentar en la Aduana, inmediatamente después de concluída la visita, una certificación del Cónsul, en que conste el recibo de la patente y la promesa de no devolverla hasta que se haga constar con documentos expedidos por la Aduana que el buque no es deudor de suma alguna a la Oficina y que está debidamente despachado por ella.

Será motivo de cancelación del exequátur y del retiro del permiso otorgado a los Cónsules, Vicecónsules o Agentes Consulares, según el caso, el hecho de que éstos devuelvan la patente de navegación y demás documentos que les hayan sido entregados en depósito antes de que se les haya presentado la necesaria licencia para zarpar, concedi-

da por el respectivo empleado de la República.

3.° El sobordo, firmado y certificado en el puerto de la procedencia, con arreglo al artículo 8.° de esta Ley.

Si el buque hubiere tocado o descargado parcialmente en otro puerto nacional, el sobordo será presentado con la certificación de la respectiva Aduana, según lo prevenido en el artículo 24.

4.° El pliego o pliegos que los Agentes Consulares dirijan a la Aduana con el ejemplar del sobordo y facturas de que tratan los artículos 8.° y 9.° de esta Ley.

5.° Un ejemplar de los conocimientos con que venga cada cargamento, redactado conforme a las prácticas comerciales y firmado por el Capitán del buque.

6.° Lista del rancho y provisiones que tenga el buque para el consumo de la tripulación.

7.° Razón de todos los efectos que haya a bordo, pertenecientes al Capitán o a la tripulación, o al uso y repuesto del buque, que no hayan sido incluídos en el sobordo.

8.° Lista de la tripulación y de los pasajeros.

Artículo 21. Las Aduanas marítimas llevarán un libro de visitas de buques, en donde asentarán todas las que practiquen a cada buque y las ocurrencias que hayan tenido lugar en ellas.

Este libro será rubricado en todas sus páginas por el Administrador y el Jefe del Resguardo.

Artículo 22. Para los efectos legales se exigirá del Capitán, en el acto de la visita, el nombre de los agentes o consignatarios del buque en el respectivo puerto, el cual se anotará precisamente en la diligencia de visita.

Artículo 23. No se permitirá a ninguno de los individuos que vengan a bordo comunicar con persona alguna del puerto antes de haberse cumplido con la visita de entrada.

Artículo 24. Cuando el buque viniere de escala para desembarcar sólo una parte de su cargamento, se presentarán siempre los mismos documentos mencionados en el artículo 8.°, pero en este caso el Administrador de la Aduana pondrá en el sobordo certificación del cumplido de lo que en él se hallare destinado para el puerto respectivo, no permitiendo desembarcar otra cosa.

Artículo 25. Si un buque entrare a un puerto habilitado sin estar provisto de la patente de navegación o del sobordo debidamente certificado, se le impondrá al Capitán, por el Administrador de la Aduana, una multa de quinientos a ochocientos pesos, y será custodiado el buque por dos empleados del Resguardo desde el momento en que éntre hasta aquél en que salga del puerto.

Artículo 26. Si la falta del sobordo fuere absoluta, es decir, que no se presentare por el Capitán tal documento, pagará el Capitán una multa de mil doscientos pesos, que le impondrá inmediatamente el Administrador de la Aduana.

Artículo 27. Si la falta fuere de la patente de navegación, el Administrador de la Aduana exigirá del Capitán, además de la multa de que trata el artículo 121, un documento firmado por el Capitán y por dos fiadores abonados y a satisfacción del Administrador, para que el buque no salga del puerto sin permiso de la Aduana y de la autoridad política respectiva, y en caso contrario se obliguen a pagar una multa de mil pesos, si fuere buque de vapor, además de las responsabilidades en que incurra por infracción de las leyes. Mientras no se otorgue dicha fianza, no se permitirá la descarga del buque.

Artículo 28. Lo prevenido en los artículos anteriores no tendrá lugar si el Capitán comprobare que la falta de los documentos expresados provino de un accidente que no pudo prever ni evitar, como naufragio, incendio o violencia perpetrada por piratas. Tampoco se guardarán estas reglas si el buque no ha sido despachado para puerto colombiano, y sólo arriba por una necesidad o accidente. En este caso se procederá como lo dispone el artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 29. Si el buque estuviere provisto de los documentos de que trata el artículo 20 para alguno de los puertos nacionales, y entrare en puerto para el cual no se le hubiere expedido, no siendo para tomar carga o por justificada e imprescindible necesidad, como por naufragio u otro accidente semejante, se pondrá el Resguardo en vigilancia para evitar la comunicación entre el buque y el puerto, exceptuando el caso de avería.

Artículo 30. Cuando el buque viniere en lastre, se exigirá en lugar del sobordo la exposición jurada del Capitán, y además será examinado el buque por dos empleados de la Aduana, sin cuyo requisito será prohibido comunicar con el puerto a todos los que se hallen a bordo.

Artículo 31. Cuando el buque proceda de otro puerto de la República y venga haciendo el comercio de cabotaje, se procederá por la Aduana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 24.

Artículo 32. Cuando el buque proceda de una Nación en la cual, a virtud de arreglos hechos con el Gobierno de la República, los efectos cargados en dichos puertos deban conducirse con guías, se exigirán éstas con relación a los efectos que hayan sido embarcados en los mismos puertos y el sobordo de la carga.

Artículo 33. Respecto de los buques-correos nacionales y extranjeros, se estará a lo dispuesto en los convenios respectivos o a lo que sobre ellos se hubiere establecido o se estatuya.

Artículo 34. Los buques de guerra y los transportes de naciones amigas no están sujetos a formalidades de ninguna especie; pero si trajeren a su bordo carga de particulares, quedarán sujetos a las mismas reglas establecidas para los buques mercantes.

Artículo 35. Inmediatamente después de presentado el sobordo, y en el mismo acto de la visita, se anotarán el día y la hora de su presentación, firmando la diligencia el Jefe del Resguardo.

Artículo 36. Todos los buques mercantes que entren a los puertos de la República serán custodiados por un empleado del Resguardo desde el momento en que entren al puerto hasta que salgan de él. Este empleado se relevará cada día, antes de abrir las escotillas y demás entradas selladas, y previo examen de las cerraduras.

Artículo 37. Hecha la visita de entrada y cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, podrán desembarcarse los equipajes de los pasajeros para su reconocimiento en la Oficina de la Aduana. Las escotillas y todas las entradas a las bodegas y demás lugares del buque en que hubiere efectos sujetos a derechos, se cerrarán y sellarán en el acto mismo de la visita, conservando el Administrador el sello con que se hiciere esta operación.

Artículo 38. Los sellos puestos a las escotillas y demás entradas que deban ser selladas, no podrán levantarse sino por el Jefe del Resguardo, y en su defecto, por el empleado de la Aduana que al efecto designe el Administrador.

Artículo 39. Cuando se quieran vender en el puerto de la descarga de un buque todos o algunos de los artículos de rancho y demás provisiones que éste tenga para el consumo de la tripulación, deberá presentar el Capitán, fuéra de la competente lista que prescribe para todo caso el inciso 6.° del artículo 20 de esta Ley, el respectivo manifiesto; y se procederá a la descarga y operaciones consiguientes de reconocimiento y liquidación de igual modo que respecto de las otras introducciones. El pago de los derechos se hará de contado y con un recargo del 10 por 100 sobre éstos.

Parágrafo. Los efectos que no figuren en las listas presentadas por el Capitán al tiempo de la visita de entrada, se reputarán como de contrabando y serán decomisados, sin perjuicio de imponer la pena que la infracción tenga señalada por la ley.

Artículo 40. La entrada de un buque a puerto colombiano habilitado se considerará siempre voluntaria, y por consiguiente sujeta a las formalidades legales, excepto en los casos siguientes, en que se considerará forzosa:

1.° Por causa de naufragio o varada que haya causado algún daño; y

2.° Por daño en el casco, aparejos, velamen u otra avería, causado por mal tiempo, por enfermedad de la mayor parte de la tripulación o por fuerza mayor que impida al buque seguir navegando sin grave peligro.

Artículo 41. En el caso de entrada forzosa de un buque a puerto colombiano habilitado, se procederá de la manera siguiente:

1.° El Capitán se presentará al Jefe de la Aduana, y relatará, bajo su palabra de honor, el accidente con todos sus pormenores que haya motivado la entrada al puerto.

2.° Consignará la patente y demás documentos del buque en poder del Jefe de la Aduana, quien los devolverá al Capitán dos horas antes de que el buque continúe su marcha; y

3.° Solicitará permiso para descargar y depositar las mercancías en los almacenes de la Aduana, si esto fuere necesario e indispensable para la reparación del buque.

Artículo 42. En el caso del artículo anterior, la Aduana procederá del modo siguiente:

1.° Después de oída la declaración del Capitán, y de entregados los documentos del buque, el Jefe de la Aduana nombrará dos peritos para que en asocio del Jefe del Resguardo practiquen un reconocimiento del estado del buque.

2.° Si de dicho reconocimiento resultare que el buque ha sufrido realmente avería y que necesita reparación, concederá el permiso para la descarga; pero si resultare lo contrario, es decir, que el buque está en estado de seguir viaje, se ordenará al Capitán que salga del puerto dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.° Si la causa de la entrada ha sido la de fuerza mayor, se permitirá al buque que permanezca en el puerto mien-

tras desaparece dicha causa, pero en esto caso se sellarán las escotillas del buquo y se pondrán a bordo dos empleados del Resguardo para impedir que se desembarque nada de su cargamento, ni que éntre a bordo ninguna persona sin permiso dado por escrito por el Jefe de la Aduana.

4.° Si la arribada proviniere de epidemia a bordo, el buque estará sometido a las prescripciones establecidas por la sección tercera, capítulo 2.° de la Convención Sanitaria Internacional suscrita en París y aprobada por la Ley 109 de 1912.

5.° Si del reconocimiento de los peritos resultare quo hay necesidad de descargar el buque, el Jefe de la Aduana dispondrá que las mercancías se depositen en los almacenes de la Aduana; no permitirá que la descarga se haga sino durante las horas del día, y cuidará de que durante éstas permanezcan también dos empleados del Resguardo a bordo del buque, y que se redoble de vigilancia de dicho Resguardo para impedir que se desembarquen mercancías por un punto distinto de la Aduana.

6.° Si después de estar depositadas las mercancías en los almacenes de la Aduana, el Capitán, los consignatarios del buque o el Cónsul de su Nación desearen destinar al consumo una parte del cargamento, presentarán a la Aduana un manifiesto por triplicado, expresando la marca, números y contenido de los bultos. El Administrador procederá al reconocimiento por inventario de los efectos declarados para la importación, liquidará los derechos de conformidad con la Tarifa, y recargará la liquidación con un 5 por 100 sobre el total de los derechos.

7.° Concluída la refección del buque, el Jefe de la Aduana dispondrá que las mercancías que no hayan sido declaradas para la importación sean reembarcadas, con las precauciones convenientes para evitar el fraude.

8.° El Jefe de la Aduana cobrará del Capitán o de sus agentes un derecho de depósito a razón de medio centavo por kilogramo de peso bruto, por el primer mes que las mercancías estén depositadas en los almacenes de la Aduana, y la mitad de dicha cuota por cada uno de los meses subsiguientes. Asímismo cobrará de dicho Capitán o agentes la remuneración de los peritos, a razón de ocho pesos diarios cada uno, y cualquiera otro gasto que se haga por cuenta del buque.

Artículo 43. En el caso de que un buque naufrague cerca de un puerto habilitado de la República, tan luégo como el Administrador de la Aduana tenga conocimiento del hecho, nombrará una Comisión del Resguardo, la cual, apoyada por la fuerza pública, si fuere necesario, irá al lugar del siniestro, prestará todos los auxilios del caso que estén en su poder, vigilará los intereses fiscales y conducirá a la Aduana los efectos que sean puestos en salvamento. Si dichos efectos no estuvieren destinados a la importación en la República, serán depositados en los almacenes de la Aduana, y se procederá como lo dispone el artículo anterior.

Artículo 44. El Administrador de la Aduana dará cuenta minuciosa y comprobada al Ministerio de Hacienda de todas las operaciones que se verifiquen en el caso de los tres artículos anteriores.

Sección cuarta—De los documentos que deben presentarse en las Aduanas.

Artículo 45. Dentro de veinticuatro horas después de haber fondeado el buque, su Capitán o Sobrecargo o consignatario solicitará del Jefe de la Aduana el permiso para descargar, el cual le será otorgado si hubiere presentado los documentos de que trata el artículo 8.°, o cumplido con lo que disponen los artículos 26, 27 y 28 de esta Ley.

Artículo 46. Dentro de cuarenta y ocho horas después de conferido el permiso para la descarga, cada uno de los introductores deberá presentar a la Aduana respectiva el ejemplar de la factura certificada, acompañada de un manifiesto por triplicado, que contenga los mismos datos que debe contener la factura certificada.

Parágrafo 1.° El manifiesto, las facturas y demás documentos que deban ser presentados a la Aduana, serán redactados en castellano y escritos con tinta firme, en papel común.

Parágrafo 2.° Los introductores pueden presentar a la Aduana un solo manifiesto por cuadruplicado, referente a una o más facturas, siempre que los cargamentos sean de un mismo buque y dirigidos a un mismo consignatario.

Parágrafo 3.° Es prohibido el retiro de las facturas o manifiestos después de presentados a la Aduana y de haberse extendido al pie la nota de presentación.

Parágrafo 4.° Presentados los manifiestos en los términos de este artículo, no podrá el Administrador rehusarles la nota de presentación.

Artículo 47.—Los Administradores de Aduana designarán el empleado subalterno que ha de poner al pie de cada manifiesto, en el acto de su presentación, el día y la hora en que ésta tenga lugar. Esta nota será escrita en letra y números, la firmará dicho empleado, y llevará un registro en que anotará y numerará, por orden riguroso, la presentación de los manifiestos que se vaya haciendo por los introductores, con expresión del día y la hora. El reconocimiento de las mercancías se hará en el mismo orden en que los manifiestos hayan sido presentados, salvas las excepciones que haga el Administrador por la urgencia con que sea conveniente despachar los efectos corruptibles y los bultos rotos o averiados, en que la demora pueda causar graves perjuicios.

Artículo 48. Será reputada como una falsedad toda alteración en los sobordos y facturas o manifiestos, sea por los interesados o por los funcionarios a quienes se presenten; y los errores que hayan rectificado aquéllos, antes de presentarlos, deberán aparecer salvados minuciosamente antes de la fecha, la cual se pondrá a continuación de la última línea del respectivo documento.

Sección quinta—De la descarga de embarcaciones.

Artículo 49. Los Administradores de Aduana señalarán el lugar de la ribera por donde deba hacerse el desembarque de las mercancías que deben entrar a la Aduana para ser reconocidas y despachadas. Queda absolutamente prohibido verificar estas operaciones por lugares distintos de los designados por el Administrador de la Aduana; por consiguiente, tanto dicho Administrador como el Jefe del Resguardo que lo consientan, incurrirán, cada uno, en una multa de trescientos pesos, y serán removidos de sus destinos. Las mercancías que se dirigen del buque a la Aduana, y sean sorprendidas descargándose por un punto distinto del señalado, incurrirán en la pena de decomiso.

Parágrafo 1.° Las embarcaciones quedan exentas de toda clase de gravamen, impuesto o indemnizaciones, nacionales, departamentales y municipales, por razón del uso que hagan de la ribera u orilla designada por el Jefe de la Aduana para el desembarque y embarque, lo mismo que las mercancías y productos.

Parágrafo 2.° Los Administradores de Aduana harán fijar avisos en la puerta principal de sus Oficinas en que indiquen el lugar designado por ellos para verificar las operaciones de que trata el presente artículo.

Artículo 50. La descarga y conducción a las Aduanas de las mercaderías que se importen, el arrumaje y despacho de ellas hasta ponerlas a disposición de sus dueños o consignatarios, en cada una de las Aduanas, se hará bajo la dirección de los respectivos empleados nacionales, pero por cuenta de los interesados.

Para este efecto los Administradores de Aduana fijarán, teniendo en cuenta los precios de los jornales en la localidad respectiva, las cuotas que han de satisfacer los introductores para pagar su trabajo a los individuos que se empleen en este servicio.

Artículo 51. Cuando hubiere necesidad de descargar mercancías de un buque en días feriados o de noche, el Capitán o el Agente de la Compañía de Navegación a que pertenezca el buque ocurrirá por escrito al Administrador de la Aduana del puerto en solicitud del permiso respectivo, con expresión de las razones en que funda la solicitud. El Administrador de la Aduana, si considera suficientes las razones expuestas, concederá el permiso. Por el trabajo extraordinario de la descarga se pagará a los empleados del Resguardo y a los del Almacén, que vigilen la operación e intervengan en ella, una suma proporcionada a las horas que dure el trabajo, computando un salario doble del que ganan en las horas útiles del día ordinario.

Las cantidades de dinero que entren en la caja de la Aduana en pago de los servicios de que trata este artículo, serán objeto de cuenta especial, y al fin de cada mes el Administrador de la Aduana pagará, con las formalidades legales, a cada uno de los empleados respectivos, la cantidad que le corresponda.

Artículo 52. Mientras que las mercancías no hayan sido reconocidas y despachadas por la Aduana, ninguna persona particular ni empleado público, con excepción del Jefe de la Aduana y de los empleados que designe el Poder Ejecutivo, tienen jurisdicción sobre ellas. Por consiguiente, el que por cualquier medio trate de impedir o embarazar la descarga de las mercancías, o de apoderarse de ellas antes de que se verifiquen por la Aduana las operaciones indicadas, incurrirá en una multa de quinientos a mil pesos, que le impondrá el Administrador de la Aduana, y que se cobrará ejecutivamente, si fuere necesario; además se le impondrá por la autoridad judicial competente un arresto de cuatro a seis meses. En dichas penas incurrirán no sólo los individuos que lo ejecuten, sino también los que lo manden u ordenen.

Artículo 53. Cuando un buque deja-

ro de entregar alguno o algunos de los bultos anotados en el sobordo, y declare el Capitán que lo ha descargado equivocadamente en otro puerto, o que está confundido en el resto de la carga que conduce en el mismo buque para otros puertos, se concederá al Capitán o a los Agentes un plazo hasta de noventa días para que hagan la entrega, siempre que se otorgue una fianza a satisfacción del Jefe de la Aduana en que se obligue, en caso de no presentar el bulto o bultos dentro del término fijado, a pagar los derechos de importación de las mercancías no presentadas, conforme a la Tarifa, y un recargo del 10 por 100.

Con el objeto de que no sean considerados de contrabando los bultos descargados en otro puerto por equivocación, el Administrador de la Aduana expedirá al Capitán una certificación en que consten los hechos a que se refiere este artículo.

Artículo 54. Cuando en el cargamento de un buque resultaren bultos que no constan en el sobordo ni en la factura certificada, se declararán de contrabando, y al Capitán del buque se le impondrá una multa igual al monto de los derechos que corresponden a dichos bultos.

Parágrafo. La anterior disposición no tendrá efecto cuando el Administrador de la Aduana reciba aviso anticipado o por el mismo buque, del Agente Consular respectivo, de que tales bultos no vienen anotados en el sobordo ni traen factura certificada. Pero en este caso se liquidarán los derechos sobre dichos bultos en la clase que les corresponda en la Tarifa, y se recargarán con un 10 por 100.

Artículo 55. La Aduana procederá a confrontar el sobordo, cada uno de los manifiestos y facturas, para verificar la exactitud de dichos documentos. Toda discrepancia que se note entre el sobordo y los manifiestos, o entre éstos y las facturas, se hará constar en una diligencia que firmará el Jefe de la Aduana, de la cual pasará copia por el inmediato correo al Ministerio de Hacienda.

Parágrafo. En el caso de sufrir alteración el cargamento de un buque destinado a los puertos de la República, después de confeccionados los papeles, por la necesidad de transbordar parte del mismo cargamento a otro buque destinado también a los puertos de la Nación, se deberá presentar a la Aduana la certificación del Cónsul respectivo sobre la alteración ocurrida, con expresión del peso y demás requisitos exigidos en los sobordos y facturas.

Artículo 56. Las Aduanas son Oficinas corresponsales, así: cuando en el cargamento de un buque se reciban en una bultos que pertenezcan a otra, pueden remitirse dichos bultos de una a otra Aduana, acompañados de una diligencia de reconocimiento provisional en que se exprese la marca, peso y contenido de cada uno.

Sección sexta — Del reconocimiento de las mercancías.

Artículo 57. En las Aduanas de la República habrá tantos Reconocedores como Fieles de Balanza. En aquéllas en que no haya sino un Reconocedor, compondrán la Sección de Reconocimiento el Administrador de la Aduana, el Contador, o si no lo hay, el empleado que le siga en categoría, y el Reconocedor; y en donde haya varios Reconocedores y Fieles de Balanza, formarán las Secciones el Reconocedor y dos empleados más de la Aduana, designados por el Administrador para cada reconocimiento. Estas Secciones funcionarán bajo la vigilancia alternada del Administrador y del Contador.

Artículo 58. Ningún empleado de la Aduana podrá intervenir en el reconocimiento de mercancías a nombre del interesado.

Artículo 59. Los Administradores de Aduana notificarán a los introductores, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el día y la hora en que se vaya a dar principio al reconocimiento de cada cargamento. Dicha notificación se hará por medio de un aviso fijado en la puerta principal de la Oficina de la Aduana. Aunque el introductor no concurra a presenciar el reconocimiento de las mercancías, siempre se procederá a éste, y si no presentare los peones o caleteros necesarios para verificar las operaciones de pesar, reconocer y arrumar las mercancías, el Administrador hará el gasto, cargando al interesado cinco centavos por cada bulto.

Artículo 60. Aunque la Aduana no reciba el ejemplar del sobordo que debe remitir el Agente Consular, se procederá al reconocimiento del cargamento si los introductores hubieren presentado en debida forma la factura certificada y los respectivos manifiestos.

Artículo 61. Cuando la Aduana reciba el ejemplar de la factura certificada que debe remitir el Agente Consular, y no la haya recibido el consignatario de las mercancías, a petición verbal o por escrito de éste, el Administrador le dará una copia de ella, para que forme el respectivo manifiesto. Esta copia reemplazará de manera definitiva el original que debió presentar el consignatario, quien, además de pagar los gastos que ocasione la copia de la factura, deberá agregarle una estampilla de un peso oro.

Artículo 62. Si la Aduana no hubiere recibido el ejemplar de la factura certificada, y el introductor o consignatario sí, y lo presentare a la Aduana en debida forma, siempre se procederá al reconocimiento de las mercancías; y si de éste resultare que el contenido de los bultos no se conforma con el respectivo manifiesto, se condenará al introductor a pagar los derechos de introducción conforme a la Tarifa, y además una multa del 10 por 100 adicional.

Parágrafo. En este caso, los bultos serán abiertos y examinados uno por uno para verificar su exactitud con la factura.

Artículo 63. El peso que servirá de base para toda liquidación será el que resulte del reconocimiento, siempre que la diferencia en menos con lo manifestado no baje del 15 por 100; pues si bajare, se castigará el error con el 20 por 100 del valor que debiera pagar el mayor peso declarado. Si resulta mayor que el manifestado, en más de un 10 por 100, se castigará el exceso con un recargo del 20 por 100.

Artículo 64. Con los bultos respecto de los cuales exprese la factura que contienen efectos correspondientes a distintas clases de la Tarifa, se procederá del modo siguiente:

1.° Si la factura no expresa el peso de cada artículo, se abrirá el bulto y se liquidarán los derechos según Tarifa, más un 5 por 100.

2.° Si la factura expresa el peso de cada artículo, no será indispensable la apertura del bulto, ni se aplicará el recargo del 5 por 100.

3.° Si hubiere inexactitud en la factura, se aplicarán las penas comunes por la infracción respecto de los artículos en que ésta resulte.

4.° Las cajas o forros de los bultos se liquidarán conforme al artículo que más derechos cause.

Artículo 65. Cuando a juicio de la Sección de Reconocimiento no hay inconveniente para pesar varios bultos de un mismo contenido o de una misma clase en una sola pesada, así se podrá disponer; pero si resultare una diferencia en el peso mayor o menor de un 10 por 100, se pesarán uno por uno, para poder aplicarles la pena correspondiente a los bultos en que esté la diferencia o el exceso.

Artículo 66. Cuando en el reconocimiento apareciere que algún bulto contiene artículos sujetos a impuesto mayor que el que corresponde a los expresados en la respectiva factura, deberá pagar el introductor, además de los derechos según la Tarifa, una multa igual al doble de los que haya tratado de defraudar con tal inexactitud.

Artículo 67. Si la diferencia se hallare en más de dos bultos, se abrirá todo el cargamento y se aplicará la pena que expresa el artículo anterior a todos los bultos en que aparezca la inexactitud. Si resultare en más de cinco, se impondrá además un recargo del 50 por 100 sobre la multa.

Artículo 68. La reincidencia por segunda vez en declarar en la factura más de tres bultos en clase inferior a la que realmente tengan, sujeta al introductor a la pena de que durante dos años consecutivos se abran todos los bultos que se le dirijan a cualquiera Aduana, excepto los manifestados como de la clase más alta.

Parágrafo. Entiéndese por introductor, para los efectos de este artículo, el dueño de las mercancías.

Artículo 69. Las Aduanas remitirán mensualmente al Ministerio de Hacienda una lista de los introductores que hayan declarado bultos como de clase inferior a la que ha aparecido en el acto del reconocimiento, para publicarla en el **Diario Oficial.**

Artículo 70. Cuando se hayan manifestado uno o más bultos como de una clase superior, y se pida su apertura por el interesado, y abiertos resulten pertenecer a una clase inferior, se liquidarán los derechos conforme al contenido, con un recargo del 5 por 100. La petición debe hacerse por escrito, y la apertura de los bultos que están en este caso se hará en presencia también del Jefe del Resguardo y dos testigos ciudadanos, vecinos del Distrito en que esté situada la Aduana. Se extenderá una diligencia de reconocimiento por separado de dichos bultos, que firmarán la Sección de Reconocimiento, el Jefe del Resguardo y los dos testigos.

Parágrafo 1.° No podrán servir de testigos los agentes, dependientes o servidores del interesado, ni los empleados de la Aduana o del Resguardo, ni los que no sepan leer ni escribir.

Parágrafo 2.° El Administrador de la Aduana que dejare de llenar alguno de los requisitos de este artículo, incurrirá en una multa de quinientos pesos, y quedará responsable de la diferencia que resulte entre la clase liquidada y la más gravada de la Tarifa.

Artículo 71. Cuando un miembro de la Sección de Reconocimiento sospeche que algún bulto contiene artículos de prohibida importación, se procederá a abrir y examinar escrupulosamente ese bulto.

Artículo 72. En el caso del artículo 179 de la Ley 110 de 1912, la reclamación contra la clasificación de mercancías deberá hacerse en el acto del reconocimiento y con sujeción a las reglas siguientes:

1.° Si el error de la clasificación proviene de la estimación de la materia de que está fabricado el artículo, se pasará una muestra al Químico Jefe de la Oficina Merciológica, donde la hubiere, para su análisis, y en vista del resultado de este análisis, resolverá el Administrador de la Aduana si debe reformarse la clasificación. Si la confirma, y el introductor apelare para ante el Jurado de Aduanas, se le admitirá el recurso y se remitirá lo actuado por el inmediato correo al Ministerio de Hacienda, junto con la muestra del artículo.

2.° Si se tratare de errónea aplicación de la Tarifa, se pasará una muestra del artículo a la Cámara de Comercio, si la hubiere en el puerto, para que emita concepto respecto del impuesto que deba gravarlo. Si el Administrador de la Aduana no aceptare este concepto, y el introductor apelare de la decisión para ante el Jurado de Aduanas, se le concederá la apelación y se remitirán por el inmediato correo los antecedentes, junto con la muestra del artículo al Ministerio de Hacienda.

3.° En las Aduanas donde no funcionen Oficinas Merciológicas ni Cámaras de Comercio, si se protestare contra algún aforo de mercancías, y el Administrador insistiere en el fijado por la Sección de Reconocimiento, se concederá la apelación cuando se solicite, para ante el Jurado de Aduanas, y se remitirá lo actuado al Ministerio de Hacienda, junto con la muestra del artículo.

Parágrafo. Las muestras que de conformidad con este artículo deben ser enviadas al Ministerio de Hacienda, estarán debidamente autenticadas por el Administrador de la Aduana.

Sección séptima—De los derechos de importación.

Artículo 73. Concluído el examen y reconocimiento de las mercancías, se procederá a liquidar el derecho que hayan causado, teniendo presentes las reglas y aplicaciones contenidas en los artículos que siguen:

Artículo 74. Los derechos de importación se causarán en las Aduanas conforme a la Tarifa vigente al tiempo de la importación de las mercancías.

Artículo 75. En caso de contradicción en la Tarifa, se aplicará el derecho más alto.

Artículo 76. En caso de que el Administrador de una Aduana sospeche que los objetos que se presenten como equipaje de un individuo no le pertenecen, sino que corresponden a cargamento de otra persona, y se tratan de introducir de contrabando por ese medio, negará la exención de derechos, a menos que el interesado compruebe la verdad de su aserción con certificaciones del Capitán del buque y de dos individuos más, hábiles para ser testigos.

Artículo 77. Queda el Gobierno autorizado para fijar las formalidades que deben practicarse para el goce de las franquicias de derechos de importación concedidas por las leyes y por contratos, a fin de evitar los abusos que puedan cometerse y de subsanar las omisiones que pudieran invalidar dichas franquicias.

Artículo 78. Corresponde al Gobierno decidir sobre las circunstancias de ser aplicables a las obras, empresas y establecimientos eximidos del pago de derechos de aduana, las mercaderías cuya importación libre se solicite por los interesados, y determinar, teniendo en cuenta la importancia de las obras, empresas y establecimientos de que se trata, la cantidad en que dichas mercaderías puedan ser necesarias.

Artículo 79. Para que los productos nacionales procedentes por reimportación de un puerto extranjero queden exentos de pagar derechos de importación, debe presentarse a la Aduana respectiva, además de la factura certificada, una certificación de la primera autoridad política del lugar donde los efectos se hayan producido, en la cual conste que efectivamente es producción de aquel lugar.

Artículo 80. El lastre de un buque no podrá trasladarse a otro buque, y no estará sujeto a pagar derechos. Cuando consista en objetos que estén destinados al consumo, debe pagar los derechos de importación y acompañarse de los documentos requeridos para toda clase de mercancías, e incluírse en el sobordo.

Artículo 81. Corresponde a las Secciones de Reconocimiento de las Aduanas, con intervención del Administrador, estimar prudencialmente la proporción en que por averías hayan desmejorado de valor las mercancías introducidas, y en la misma proporción se hará la deducción al tiempo de liquidarse los derechos de importación.

Artículo 82. La cuenta y ajustamiento de los derechos de cada cargamento se formará anotando por separado los bultos que paguen un mismo impuesto. expresando la marca y número de cada uno, y se les liquidará el derecho totalizando el peso de cada clase y multiplicando por el respectivo derecho. A esto se aumentará la suma de las cantidades que corresponden por multas y recargos, y al total se le deducirá la suma de las cantidades que deben rebajarse por averías.

Artículo 83. El Jefe de la Aduana enviará al Ministerio de Hacienda, por el inmediato correo, uno de los ejemplares del ajustamiento.

Artículo 84. Dentro de ocho días, a lo más tarde, después de concluído el reconocimiento de las mercancías de un manifiesto, se pasará al interesado copia exacta, firmada por el Jefe de la Aduana, de la cuenta de los derechos que haya causado. El interesado tendrá el término de seis días para revisar la cuenta y hacer las observaciones que estime justas sobre las operaciones aritméticas, las cuales presentará por escrito al Administrador de la Aduana, Si éste las hallare fundadas hará las reformas consiguientes al pie del ajustamiento, dando cuenta al Ministerio de Hacienda; pero si las hallare infundadas, se estará a la liquidación hecha y se remitirá al Ministerio para que éste resuelva definitivamente.

Artículo 85. Si el Administrador no pasare el ajustamiento al introductor dentro de los ocho días fijados, podrá éste solicitar de la primera autoridad política del lugar, o del empleado que designe el Gobierno, que se apremie al Administrador para la entrega del ajustamiento, y si tres días después de la notificación no hubiere cumplido, quedará incurso en la multa de cinco pesos diarios desde el día de la notificación hasta el en que entregue el ajustamiento.

Artículo 86. Si el introductor de un cargamento no fuere hallado dentro de los ocho días de que trata el artículo 84, se fijará el ajustamiento en la puerta de la Aduana por el término de seis días para los efectos del mismo artículo.

Artículo 87. Si cumplidas las formalidades a que se refieren los artículos precedentes, y antes de rendirse la cuenta mensual de la Aduana a la Corte del ramo, se descubriere que se ha incurrido en algún error en la liquidación de los derechos de importación, se procederá así: si por el error dejó de enterarse alguna suma en la Aduana, pasará inmediatamente el Administrador una cuenta adicional por su importe al introductor para que la consigne en la oficina respectiva; y si del error apareciere que se ha cobrado al introductor más de lo que ha debido pagar, se le devolverá el exceso.

En ambos casos el Administrador de la Aduana intimará al empleado responsable que si por segunda vez incurre en errores que den lugar a reintegros, pagará por multa el 20 por 100 de las cantidades reintegradas, y si reincidiere será destituído del empleo.

Artículo 88. La Sección de la Corte de Cuentas que al examinar la mensual de alguna Aduana encontrare que se ha incurrido en error en la liquidación de los derechos de importación, al fenecerla provisionalmente dispondrá, previo acuerdo de la Sala, que por la Tesorería General o por el introductor de mercancías, según el caso, se hagan los reintegros a que hubiere lugar.

Esta providencia se comunicará para su cumplimiento al Ministerio de Hacienda.

Artículo 89. Los introductores que no residan en los lugares donde funcionen las Aduanas, tienen sesenta días de término, contados desde la fecha en que se hizo efectivo el pago en la Aduana de los derechos de importación, para presentar en el Ministerio de Hacienda las reclamaciones a que crean tener derecho contra los aforos hechos al tiempo del reconocimiento de las mercancías, y contra las liquidaciones de los derechos de importación cuando se hubiere incurrido en errores aritméticos y no hubieren hecho el correspondiente reclamo ante la Aduana, sus agentes o consignatarios.

Artículo 90. Para que un consignatario pueda obligar al dueño de las mercancías, deberá presentar un poder suficiente de dicho dueño. Mas cualquier consignatario puede obligarse a sí mismo, sin necesidad de autorización, si presenta los fiadores respectivos.

Artículo 91. Las facturas de mercancías que se importen a la República son endosables antes de que éstas lleguen al puerto de destino o al momento de ser manifestadas para la importación, y entonces el pago de los derechos será de cargo del endosatario. No pueden hacer uso de este endoso los comerciantes o introductores que hayan incurrido en pena por fraude a la renta de aduanas o que sean deudores del Fisco por razón de esta misma renta.

Artículo 92. Los efectos anotados en el sobordo, que hayan sido desembarcados y por los cuales no se presenten manifiestos para su reconocimiento, se tendrán como abandonados a los seis meses de estar en la Aduana. Igual suerte correrán las mercancías que después de reconocidas y pagados los derechos de importación, hayan permanecido el mismo tiempo en dichos almacenes.

Artículo 93. Los introductores a quienes no pueda imputarse fraude en la declaración hecha en factura consular, tienen derecho de abandonar en la

Aduana las mercancías por el importe del impuesto.

Artículo 94. El introductor que abandonare mercancías declaradas en clase inferior a la que les corresponde según la Tarifa de Aduanas, y que puestas en subasta pública no alcanzare su producto a cubrir íntegramente los derechos de importación, será responsable personalmente por el saldo que falte. En este caso dictará el Administrador de la Aduana una resolución por la cual declare incurso al introductor en la multa impuesta por el artículo 66 y el siguiente de esta Ley, hasta concurrencia de lo que haya dejado de pagarse, y si no se apelare de la resolución para ante el Jurado de Aduanas, o si ésta fuere confirmada, se iniciará la correspondiente ejecución.

Artículo 95. Cuando haya que sacar a remate mercancías tomadas de contrabando o abandonadas por el importador, el Administrador de la Aduana lo avisará al Ministerio de Hacienda para que resuelva si la licitación se abre en la Aduana o se trasladan los objetos a otra Oficina de Hacienda Nacional para su remate en ésta. Se exceptúan las mencionadas en el artículo anterior, las cuales serán rematadas en la Aduana por donde se introdujeron.

Artículo 96. El remate de mercancías abandonadas o declaradas de contrabando será anunciado por carteles con quince días de anticipación a la fecha en que ha de verificarse, y es postura admisible la que cubra el total del avalúo. Si no hubiere postor, se sacarán a nuevo remate, previo aviso al Ministerio de Hacienda. En este caso, la base será la de las dos terceras partes del avalúo; y si en esta segunda licitación tampoco hubiere habido postor, se volverán a poner en subasta en postura libre y se adjudicarán las mercancías al que más ofrezca por ellas.

Parágrafo. Los que pretendan tomar parte en estos remates consignarán previamente el 10 por 100 del total del avalúo de los efectos que van a rematarse, y la cuota del adjudicatario que no pague el valor íntegro del remate quedará a favor del Tesoro.

Artículo 97. Si los objetos abandonados o decomisados fueren fungibles o susceptibles por eso de desmejorarse o corromperse, corresponde al empleado de Hacienda que ha de autorizar el remate, fijar la fecha y la hora en que éste ha de tener lugar, y se verificará, previo el correspondiente anuncio, en postura libre.

Artículo 98. En los casos en que haya que subastar mercaderías de las tomadas por contrabando o abandonadas por el introductor, el empleado que autorice el remate hará tantos lotes cuantos lo permita el artículo.

Artículo 99. Los empleados de la Aduana y del Resguardo están impedidos para hacer propuestas en los remates a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 100. Del precio que se obtuviere por los efectos abandonados se deducirán los gastos hechos para su avalúo y anuncios de venta, y el resto ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 101. Las mercancías de particulares depositadas en los almacenes de la Aduana que se hallen en inminente peligro de dañarse si permanecen más tiempo en ellos, podrán ser entregadas por el Jefe de la Aduana en ausencia del dueño a su recomendado o al individuo que con suficiente autorización judicial se presente como gestor a recibirlas, para evitar su completa pérdida, mediante el abono de los derechos.

A falta de un gestor, o por negativa de éste a pagar los derechos, se dará cuenta a la autoridad judicial competente para que se resuelva, conforme a las leyes civiles, el remate público de las mercaderías. Pero en todo caso se dará preferencia, con el producto de la venta, al abono de los derechos de importación.

Artículo 102. Siempre que hayan de hacerse pagos en la Tesorería General, esta Oficina admitirá los documentos que, según las leyes y las disposiciones ejecutivas, sean admisibles en la Aduana por la cual se ha hecho la introducción cuyos derechos se pagan.

Artículo 103. Las Aduanas anotarán al pie de cada manifiesto la fecha, términos y especies en que se haga definitivamente el pago, si éste se verifica en la Aduana, cuidando de no confundir en la relación el metálico con los documentos que sean asimilados a él. Esta diligencia será firmada por el respectivo introductor.

Artículo 104. Corresponde al Gobierno dictar las reglas o formalidades que han de observar las entidades departamentales y municipales, empresas, compañías industriales, establecimientos comunidades e individuos particulares, cuando soliciten la exención de derechos que se les haya concedido por la ley o contrato.

CAPITULO III

De la exportación y de la reexportación.

Artículo 105. Todas las producciones nacionales pueden exportarse de la República por los puertos habilitados. Las que por razón de esta operación estuvieren gravadas con derechos, los consignarán en la respectiva Aduana los exportadores antes de embarcarlas.

Artículo 106. También pueden reexportarse sin pagar derechos de importación:

1.° Las mercancías extranjeras nacionalizadas.

2.° Los muestrarios introducidos por los agentes viajeros de casas extranjeras que estén en el caso del ordinal 7.° del artículo 20 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

3.° Las mercancías despachadas de puertos extranjeros no reclamadas por sus destinatarios y cuyos derechos no se hayan liquidado por falta de presentación del manifiesto. En este caso la reexportación se hará a solicitud del remitente del puerto extranjero, hecha dentro de seis meses de introducidas a los almacenes de la Aduana, y previo el pago de los derechos causados por el depósito.

Artículo 107. Las horas del día en que deberá hacerse el embarque y los lugares por donde deberá verificarse en cada puerto habilitado, serán los mismos que se determinan para la descarga e importación de productos extranjeros.

Artículo 108. Para ponerse un buque a la carga, necesita permiso por escrito de la Aduana.

Artículo 109. Si el buque ha descargado mercancías para la importación, continuará en él la custodia que previene este Código, hasta el momento de salir del puerto.

Artículo 110. Antes de ponerse un buque a la carga se solicitará permiso, por escrito, del Jefe de la Aduana, quien lo concederá si el buque hubiere acabado de descargar todos los bultos de importación; pero el Jefe de la Aduana queda autorizado para exceptuar de esta disposición a los vapores, cuando sus Capitanes o Agentes lo soliciten por no poderse demorar por mucho tiempo en el puerto. En este caso se colocarán a bordo dos guardas hasta que el vapor salga del puerto.

Artículo 111. Antes de salir el buque del puerto deberá presentar el Agente o consignatario de él al Administrador de la Aduana un manifiesto por triplicado, en que se exprese el número, marca, peso y contenido de los bultos, el precio que tengan en la plaza, el buque en que deban conducirse y el puerto a que se destinan los efectos.

Parágrafo. Los consignatarios que dejen de cumplir con lo prevenido en este artículo, o que presenten los manifiestos con datos inexactos, incurrirán en una multa de diez a doscientos pesos, que les impondrá el Administrador de la Aduana, previa comprobación del hecho.

Artículo 112. El Administrador de la Aduana, por cada vez que deje de dar cumplimiento al artículo anterior, incurrirá en la multa de doscientos pesos.

Artículo 113. A continuación del manifiesto se extenderá una diligencia que exprese la fecha de su presentación y la de la salida del buque, que firmarán el Administrador y el Contador, y se entregará uno de los ejemplares al consignatario, otro se remitirá a la Dirección General de Estadística y el otro quedará en el archivo de la Aduana.

Artículo 114. Embarcado que haya sido el cargamento, y luégo que se haya avisado a la Aduana que el buque se encuentra dispuesto a levar anclas y que se ha devuelto la patente de navegación al Capitán, el Jefe del Resguardo pasará a bordo y ordenará la inmediata salida del buque.

Artículo 115. Del despacho de todo cargamento destinado a la exportación se formará un expediente, que constará:

1.° De los manifiestos presentados a la Aduana.

2.° De las diligencias de reconocimiento, si lo hubiere; y

3.° De un estado en que se clasificarán por artículos todos los cargamentos destinados a un mismo buque, con expresión del peso y estimación de cada artículo y del puerto o puertos de su destino.

Artículo 116. Los documentos de que trata el artículo anterior servirán de base para la formación de los cuadros de exportación que los Administradores de Aduana remitirán al fin de cada mes a la Dirección General de Estadística, y para rendir sus cuentas a la Corte del ramo cuando se hubieren cobrado derechos sobre algunos artículos exportados.

CAPITULO IV

Documentos que deben formar las Aduanas para comprobar sus operaciones.

Artículo 117. De las diferentes diligencias que deben practicar las Aduanas desde la entrada de un buque hasta el completo despacho de las mercancías importadas, se formará un expediente que deberá contener:

1.° El sobordo certificado y remitido por el Agente Consular respectivo.

2.° Las listas de rancho y provisiones que haya a bordo del buque para el consumo de la tripulación.

3.° Un legajo relativo a cada uno de los cargamentos, con las facturas consulares y las privadas cuando la ley o los reglamentos exijan su presentación,

los manifiestos, las diligencias de reconocimiento, la liquidación de los derechos causados y los demás documentos relativos a los incidentes de cada cargamento.

4.º Los registros llevados para la descarga de los buques.

5.º Las órdenes originales, resoluciones y demás documentos relacionados con las franquicias otorgadas por los artículos 159 y 160 del Código Fiscal, por leyes especiales y en virtud de contratos.

6.º Toda la correspondencia de los Agentes Consulares relacionada con el buque respectivo.

7.º Copia de las determinaciones adoptadas por la Aduana en casos de infracción y de los oficios y comprobantes pasados al Juez en asuntos de su competencia.

8.º Los documentos mencionados en los ordinales 4.º y 7.º del artículo 20 de esta Ley, y copia de la respectiva diligencia de visita del buque.

Artículo 118. Los expedientes de que trata el artículo anterior serán dirigidos a la Oficina encargada de examinar y fenecer las cuentas de las Aduanas.

Artículo 119. Las Aduanas tomarán de los expedientes que manda formar el artículo 117, y remitirán a la Dirección General de Estadística por el mismo correo por el cual envíen las cuentas a la Corte, un estado que comprenda:

1.º El número total de bultos correspondientes a cada uno de los artículos que figuren en la Tarifa, el peso total y el derecho causado por cada artículo.

2.º El valor de las facturas.

3.º El resumen de todas las mercancías importadas clasificadas por artículos; y

4.º El mismo resumen, con expresión de las importaciones y de las exportaciones y de los países de destino o de procedencia, según el caso.

Artículo 120. Será reputada como una falsedad toda alteración en cualquier documento que curse por las Aduanas, y los errores que se hayan rectificado por el que los haya formado, deberán aparecer salvados minuciosamente antes de la fecha, la cual se pondrá a continuación de tales rectificaciones, si las hubiere, y en caso de no haberlas, a continuación de la última línea del documento.

CAPITULO V

Infracciones y penas.

Artículo 121. Las infracciones en que se pueda incurrir con ocasión de las operaciones comerciales sujetas al régimen de las Aduanas, son las mencionadas en varios de los artículos anteriores, y las siguientes:

1.ª Falta de presentación de la patente de navegación, del sobordo o de algunos de los otros documentos que exige el artículo 8.º

Por esta infracción se declarará incurso al Capitán en la multa de $ 300 a $ 3,000, a juicio del Administrador de la Aduana.

2.ª Conducción, descarga o introducción por puerto diferente del habilitado del destino, conforme al sobordo, o por puntos o a horas distintas de las señaladas, o sin los documentos correspondientes.

3.ª Extracción, embarque o conducción de mercancías extranjeras para el comercio de cabotaje o para la reexportación, hechos por puerto no habilitado, o por puntos o a horas distintas de las señaladas; o sin los documentos correspondientes.

Estas infracciones se reputan como operaciones manifiestas de contrabando, y se castigan con el comiso de las mercancías del buque y cualesquiera otros vehículos en que se conduzcan tales mercancías.

4.ª Entrada a bordo del buque de personas no autorizadas para ello.

Corresponde al Jefe del Resguardo imponer una pena correccional al infractor.

5.ª Violación de los sellos puestos por los empleados de la Aduana a las escotillas y otros lugares del buque en que haya mercancías.

Se impondrá por el Administrador de la Aduana al Capitán del buque, una multa de $ 100 a $ 1,000.

6.ª Resistencia o demora culpable para la descarga o salida del buque.

Multa al Capitán de $ 100 a $ 1,000, a juicio del Administrador de la Aduana.

7.ª Introducción de artículos de prohibida importación.

Pérdida de las mercancías por el introductor y multa de $ 10 a $ 200.

8.ª Deficiencia o inexactitud de los datos que deben contener los sobordos.

Impónese por el Administrador multa al Capitán de $ 20 a $ 200.

9.ª Falta de factura certificada por el Cónsul del puerto de despacho.

Si los bultos que debían figurar en la factura aparecen anotados en el sobordo, se liquidará y cobrará por la Aduana el doble de los derechos consulares. Si tampoco figuran en el sobordo, se considerarán como de contrabando, salvo el caso de que por las respectivas marcas aparezca que son bultos extraviados, destinados a otro puerto.

10. Deficiencia o inexactitud en los datos que deben contener las facturas y manifiestos.

Si la diferencia o inexactitud se refieren al contenido de los bultos, se impondrá una multa del 25 al 50 por 100 sobre los derechos que deben pagar las mercancías, a juicio de la Sección de Reconocimiento. Si se tratare del peso se aplicará el artículo 63 de esta Ley.

11. Extracción de las mercancías de los almacenes de la Aduana, sin las formalidades requeridas.

Se aplicarán las penas establecidas en el Código Penal para los delitos de hurto o robo, según la gravedad del caso.

12. La infracción de que trata el artículo 52 de esta Ley.

Se imponen las penas establecidas por el mismo artículo.

Artículo 122. Las penas consistentes en multas serán impuestas por el Administrador de la respectiva Aduana, y los procedimientos a que ellas dieren lugar serán breves y sumarios; pero en todo caso se concederá a los presuntos infractores los medios de defensa y los recursos que las leyes otorgan a todo delincuente.

Artículo 123. De las infracciones que asuman el carácter de contrabando, conocerán en primera instancia los Jueces de Rentas creados por la Ley 96 de 1914, con audiencia del Ministerio Público.

Artículo 124. Por la inexactitud de los sobordos, en cuanto al peso bruto de los bultos, no se impondrá pena alguna al Capitán cuando la diferencia respecto al peso del respectivo cargamento en que resulte sea menor del 10 por 100.

Artículo 125. Cuando los efectos que se embarcan, descargan o conducen fraudulentamente, no fueren aprehendidos, pero se probare que se cometió el fraude, el defraudador será obligado a pagar al Tesoro Nacional una cantidad igual al valor de dichos efectos si éste pudiere ser conocido, o si nó, una multa de $ 50 a $ 1,000, en razón del monto probable del valor de los efectos, deducido del número de bultos y demás datos que se obtengan relativamente al fraude.

Artículo 126. En los casos de violencia o fraude a la contribución de aduanas, son responsables solidariamente al Tesoro Nacional, por las sumas que éste deje de percibir, no sólo los autores de la violencia o fraude, sino también los cómplices o auxiliadores.

Artículo 127. Todas las multas que se impongan por infracción de las disposiciones relativas a la contribución de aduanas y los productos de las demás penas, acrecerán al producto de las Aduanas respectivas.

Artículo 128. Cuando se encuentren depósitos de mercancías extranjeras en casas, bohíos, ranchos u otros puntos de la costa, que sean sospechosos por su proximidad a algún puerto, se considerarán tales mercancías como en el caso 2.º del artículo 121, a menos que se compruebe la introducción legítima de los efectos.

Artículo 129. El buque y todos sus aparejos y los agentes o consignatarios son subsidiariamente responsables de los impuestos establecidos o que se establezcan sobre los buques, y de las multas o penas pecuniarias que se impongan al Capitán.

Artículo 130. Cuando un introductor esté sujeto a varias penas por diferentes infracciones, no se computarán los recargos procedentes de los unos como base para aumentar los recargos de los otros. La apreciación de cada recargo se hará sobre el monto de los derechos que deban cobrarse.

Artículo 131. Siempre que se imponga, con arreglo a la ley, la pena de pérdida de un cargamento, se prescindirá de la aplicación de multas o recargos fijados a las infracciones menos graves de que venga acompañado el hecho que motive la confiscación.

CAPITULO VI

Del procedimiento en los casos de contrabando.

Artículo 132. El procedimiento en los juicios de contrabando es el que determina el Capítulo 5.º, Título X, Libro III del Código Judicial.

Artículo 133. Todo empleado que al practicar las operaciones determinadas en esta Ley o en los reglamentos que el Poder Ejecutivo expida en su ejecución, advirtiere que se ha cometido o intenta cometerse alguna infracción de sus disposiciones, sujetas a penas, si el tal empleado fuere funcionario de instrucción, procederá inmediatamente a formar el correspondiente sumario, enviándolo sin demora al funcionario a quien corresponda conocer de la causa, poniendo a su disposición los objetos embargados, si los hubiere.

Artículo 134. Si el empleado que descubriere o tuviere noticia de la infracción no fuere funcionario de instrucción, dará el correspondiente aviso a uno que lo sea, prefiriendo en todo caso a los Jefes de la Aduana, y participando lo ocurrido al Gobernador del Departamento para que por medio de sus agentes ejerza la vigilancia sobre los funcionarios que deban instruír el sumario y conocer de la causa.

Artículo 135. El Administrador, Contador y Jefe del Resguardo en cada

Aduana son funcionarios de instrucción en las causas de contrabando, y tienen el deber de practicar las diligencias del caso cuando se les dé algún denuncio sobre el particular.

Artículo 136. Si las personas que resultaren autores, o cómplices o auxiliadores por infracciones a las leyes fiscales, fueren empleados públicos, se les removerá del empleo y se duplicará la pena respectiva; y si fueren rematadores de rentas, perderán el derecho de cobrar cuota alguna sobre los efectos declarados de contrabando.

Artículo 137. Cuando aprehendidos los efectos de algún contrabando y hecho el sumario correspondiente, no hubieren sido descubiertos los autores, cómplices y encubridores del delito, se pasará el sumario al Juez competente, si no lo fuere el que lo instruyó, después de verificado el remate de los efectos aprehendidos.

Artículo 138. Cuando descubiertos los autores, cómplices y encubridores del delito de contrabando, no hubieren podido ser aprehendidos los efectos en que aquél haya consistido, el funcionario de instrucción pasará las diligencias de averiguación que hubiere practicado al Juez competente, si él no lo fuere, para el juzgamiento y castigo de los responsables. Si los efectos en que consiste el contrabando fueren posteriormente descubiertos, quedarán de hecho bajo la jurisdicción del empleado recaudador de la renta defraudada, a quien le serán entregados inmediatamente, si él mismo no hubiere sido el aprehensor. El Recaudador procederá a verificar el remate, observando las formalidades legales, y dará cuenta al Juez de la causa.

Artículo 139. Las caballerías, buques, embarcaciones menores y todo otro vehículo o efecto, fuéra de los que constituyen el contrabando, serán decomisados y puestos en remate, pues de derecho se presume que ellos hacen parte del contrabando. A los terceros que se digan dueños de los vehículos o efectos expresados les quedará a salvo su derecho para repetir contra sus autores, cómplices y encubridores del delito, caso de que no les fuere imputable participación alguna en la comisión de éste.

Artículo 140. Se presume que constituyen contrabando y serán aprehendidos para la averiguación correspondiente, todos los artículos extranjeros de comercio que sean conducidos de las costas o de las fronteras para el interior del país sin la guía comprobante de su legítima importación, expedida por el Administrador de la respectiva Aduana. La omisión de la guía mencionada, caso de que se compruebe plenamente la legítima importación de los efectos sospechados, será castigada con una multa igual al 5 por 100 del valor de aquéllos, estimado por peritos con las formalidades establecidas en el Código Judicial.

Artículo 141. Los armadores y Capitanes de buques, los dueños y patrones o pilotos de cualquiera otra clase de embarcaciones, y todo dueño de vehículos de transporte serán solidariamente responsables con el propietario de la mercancías, su representante o consignatario, según el caso, por el monto de la pena pecuniaria de que trata la parte final del artículo anterior. Si la falta de guía no fuere resultado de simple omisión, y por tanto, no se comprobare la legítima importación de las mercaderías dentro de un término prudencial, éstas serán decomisadas y rematadas; y los armadores, Capitanes, patrones o dueños de los vehículos pagarán una multa igual al monto de los derechos defraudados.

Artículo 142. Los empresarios de navegación fluvial y de transporte terrestre exigirán del remitente de mercancías extranjeras la guía correspondiente como requisito previo indispensable para su conducción, y siempre que se haga conocimiento de embarque o carta de porte, el interesado acompañará la guía aduanera al ejemplar destinado al cumplido.

Artículo 143. Al iniciarse el juicio de contrabando se practicará un inventario y avalúo de las mercancías aprehendidas, especificándolas por sus nombres, la materia de que se componen y el peso de cada serie de piezas de un mismo artículo. La Aduana hará el ajustamiento de los derechos, en vista del inventario, dividiéndolo en lotes y asignando el derecho correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga ante un Juez, éste enviará el inventario a la Aduana para que practique el ajustamiento y lo devuelva.

Artículo 144. Cuando transcurridos treinta días desde el en que se descubra un contrabando, no apareciere responsable alguno, se declarará inmediatamente en comiso la materia u objeto de contrabando, y se procederá a verificar el remate.

Artículo 145. El remate de la materia u objetos del fraude a las rentas nacionales se efectuará cuarenta días después de la fecha de la aprehensión, salvo que el sindicado compruebe sumariamente la inculpabilidad por la omisión involuntaria en la presentación del documento o documentos que acrediten la legalidad del acto que se persigue como fraude.

Parágrafo. En caso de que se declare que no ha habido contrabando, habrá lugar a la devolución del valor de los objetos aprehendidos, según el inventario que de ellos deba hacerse, de acuerdo con el artículo 143.

Artículo 146. Todo remate de objetos que se verifique de acuerdo con el artículo anterior será anunciado por carteles, y por lo menos en un periódico de los que se editen en el lugar del juicio, o el más próximo, con quince días de anticipación por lo menos. Dicho aviso se transmitirá por telégrafo al Ministerio de Hacienda, por si el Gobierno resolviere cambiar de lugar para el remate de las mercancías.

Artículo 147. Tres días antes del señalado para el remate se citará a la primera autoridad política del Distrito, al Agente del Ministerio Público y al Administrador de Hacienda Nacional, si lo hubiere, para que puedan concurrir al acto.

La apertura del remate se anunciará con tres pregones.

Los lotes se irán adjudicando al mejor postor, siempre que se cubran las dos terceras partes del avalúo, si ellos importaren más que los derechos, o el valor de éstos si aquella cuota fuere menor.

Artículo 148. Cuando el remate durare más de dos horas y no se hubieren adjudicado todos los lotes, se podrá suspender para continuarlo en los días siguientes a la misma hora, con excepción de los feriados.

Los lotes no adjudicados se sacarán a nueva licitación dentro de un término que no exceda de quince días, repitiéndose los avisos y citaciones de que tratan los artículos anteriores. En este acto podrán admitirse posturas, aunque no cubran las dos terceras partes fijadas en el artículo precedente.

Artículo 149. De los lotes no adjudicados en el segundo acto del remate se dará aviso al Ministerio de Hacienda para que éste pueda disponer lo conveniente sobre un remate final, sea en el lugar en que se han verificado los anteriores o en otro al cual convenga trasladar dicho acto.

Artículo 150. Los expedientes de los remates hechos por todos los empleados de manejo se agregarán a la cuenta del mes respectivo.

Artículo 151. Cuando los objetos materia del contrabando fueren fungibles, podrá hacerse el remate hasta dentro del tercero día de la aprehensión para evitar el deterioro o pérdida de la mercadería, y cuando hayan empezado a deteriorarse se rematarán inmediatamente en postura libre. En estos casos se prescindirá de los anuncios en periódicos.

Artículo 152. Las adjudicaciones que se hagan en esta clase de remates no necesitan ulterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 153. De toda sentencia o auto condenatorio por fraude a las rentas nacionales se sacará un extracto que contenga los nombres de los autores, cómplices y auxiliadores, su estado, religión, profesión y vecindad, la clase de fraude, el lugar donde se ejecutó y la pena impuesta. Dicho extracto se publicará en los periódicos oficiales de los Departamentos y en el **Diario Oficial**, quedando tales autores, cómplices y auxiliadores impedidos para ejercer cualquier cargo público.

Artículo 154. El producto líquido de la venta en pública subasta de efectos de contrabando se distribuirá así: el 40 por 100 para el Fisco; el 30 por 100 para los denunciantes; y el 30 por 100 para los aprehensores, sean o nó miembros del Resguardo.

Artículo 155. En caso de que llegue a establecerse que el denunciante o aprehensor de un contrabando ha tomado parte directa o indirecta, y en cualquier forma, en la perpetración del delito, dicho denunciante o aprehensor perderá todo derecho al porcientaje que le asigna el artículo precedente, y la cuota que debía corresponderle ingresará a las arcas nacionales.

CAPITULO VII

Jurado de Aduanas.

Artículo 156. El Jurado de Aduanas se compondrá del Ministro de Hacienda, quien lo presidirá, del Magistrado de la Corte de Cuentas a cuyo cargo se halle el examen de la cuenta de la Aduana respectiva, y de un comerciante que será nombrado cada dos años por la Cámara de Representantes. Será Secretario el Jefe de la Sección de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo. La Cámara de Representantes, al nombrar al comerciante de que trata este artículo, designará tres suplentes para que sutituyan al principal cuando ocurra falta de éste, absoluta o temporal, o cuando se excuse de asistir a las sesiones. El nombramiento de principal y suplentes deberá hacerse en Jefes o socios de respetables casas comerciales.

Artículo 157. En caso de que la Cámara no haga el nombramiento de que trata el artículo anterior, lo hará el Gobierno, y dará cuenta a aquélla en su próxima reunión.

Artículo 158. El Jurado de Aduanas, con el personal indicado, deberá reu-

nirse por lo menos una vez por semana.

Cuando el Ministro de Hacienda no pueda concurrir a las sesiones, lo reemplazará como Presidente del Jurado el Secretario del ramo. Las faltas accidentales del Jefe de la Sección de Aduanas en el desempeño de la Secrtaría las llenará el Subjefe de la Sección.

Parágrafo. El Jurado dictará el reglamento para su régimen interno, y en él establecerá el proccdidmiento que debe observar en las sesiones para el oportuno despacho de los asuntos de su cargo. También consignará en dicho reglamento el modo como debe colaborar en sus trabajos el Jefe de la Oficina Merciológica.

Artículo 159. Para que la decisión de un Administrador haya de ser sometida al Jurado en los casos de apelación a que se refiere esta ley, será preciso que el interesado reclame ante la respectiva Aduana, a lo más tardar dentro de los seis días que tiene para revisar la liquidación de los derechos de acuerdo con el artículo 84, excepto en cuanto a los puntos siguientes, respecto de los cuales deberá reclamar en el acto del reconocimiento: el peso con que se computen los bultos en la Aduana, y la naturaleza y denominación de los artículos importados. Si el importador no reside en el lugar donde se halle establecida la Aduana, hará las reclamaciones el agente o comisionista que lo represente

Artículo 160. Las Aduanas pondrán sus decisiones en conocimiento de los interesados el mismo día que las dicten, llamándolos al efecto personalmente o por edicto fijado en la puerta de la Administración por setenta y dos horas en caso de no hallarlos.

Artículo 161. Admitida una reclamación contra la clasificación de mercancías en la Tarifa de Aduanas o por la imposición de una multa o de un recargo, el interesado consignará en la Aduana el monto de los derechos liquidados, de acuerdo con el artículo 179 del Código Fiscal.

De haberse hecho esta consignación quedará constancia en el expediente que debe remitirse al Jurado de Aduanas. Si no se hubiere hecho dentro del término de setenta y dos horas, queda desierto el recurso, y así lo declarará el Administrador de la Aduana.

Artículo 162. Toda reclamación deberá venir al Jurado por conducto de la respectiva Aduana, la cual informará de una vez al remitir el expediente cuanto haya sobre el particular, a fin de que el Jurado pueda decidir sin necesidad de aguardar nuevos datos.

Artículo 163. El Jurado de Aduanas tiene las siguientes funciones:

1.ª Resolver, **verdad sabida y buena fe guardada**, sobre las apelaciones de las multas impuestas por los Administradores de Aduana a los importadores o exportadores de mercancías y a los Capitanes de los buques mercantes.

2.ª Las que le asigna el artículo 179 del Código Fiscal.

3.ª Las que le señale el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

Artículo 164. El Jurado presentará anualmente a las Cámaras Legislativas el resumen alfabético de las clasificaciones que haya hecho en uso de la atribución que le confiere el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913.

Artículo 165. Las devoluciones que de conformidad con esta Ley deban hacerse a los interesados se efectuarán así: por la Aduana respectiva y en virtud de orden del Ministerio de Hacienda, fundada en la decisión del Jurado cuando se trate de sumas cobradas a los interesados en la vigencia que esté en curso, y por la Tesorería General de la República, sobre orden expedida por el Ministerio del Tesoro, en virtud de reconocimiento hecho por el de Hacienda, si las sumas proceden de vigencia anterior.

Artículo 166. Ninguna entidad, fuera del Jurado de Aduanas, tiene facultad para conocer de reclamos sobre las decisiones de que trata esta Ley, dictadas por los Administradores de Aduana.

CAPITULO VIII

Nacionalización y arqueo de buques mercantes.

Sección primera—Registro.

Artículo 167. Las embarcaciones mayores cuyos dueños quieran tener respecto de ellas los derechos y las obligaciones correspondientes por leyes o tratados a los buques nacionales mercantes, deberán:

1.º Ser registradas en uno de los puertos de la República, habilitados al efecto;

2.º Tener una patente o documento que compruebe su nacionalidad; y

3.º Llevar la bandera colombiana.

Artículo 168. En todas las Aduanas de los puertos marítimos habilitados para el comercio exterior se llevará un libro de registro destinado a hacer constar las nacionalizaciones de los buques mayores cuyos dueños quieran que pertenezcan a la marina mercante de la República.

Artículo 169. Al fin de este capítulo se colocará el modelo o la forma del registro, tanto para los buques construídos en el territorio de Colombia y que hayan de navegar por primera vez, como para aquellos que han tenido otra nacionalidad, y cuyos dueños quieran cambiarla por la colombiana.

Artículo 170. Antes de hacer constar la nacionalización de un buque en el registro de que trata el artículo 176 el respectivo Administrador de Aduana que haya de hacer el registro, deberá cerciorarse:

1.º De que tal buque pertenece en el todo o en parte a uno o varios ciudadanos colombianos residentes en el territorio nacional, o residentes en país extranjero como empleados nacionales.

2.º De que ha sido legalmente adquirido; y

3.º De las dimensiones, el porte, la clase y el nombre del buque, el lugar de su construcción, la nación a que haya pertenecido (si no navega por primera vez) y los nombres del dueño y del Capitán.

Artículo 171. Además de los requisito de que trata el artículo anterior, se necesita, para conceder la nacionalización de un buque, que el Capitán del buque o Sobrecargo, y la mitad por lo menos de la tripulación, sean colombianos.

Artículo 172. Ningún buque nacionalizado saldrá a navegar sin que se cumplan los requisitos a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo 173. Para cerciorarse de que los buques reúnen las condiciones que se requieren para su nacionalización, el Administrador de la Aduana exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Recibirá declaración jurada sobre todas y cada una de las circunstancias referidas al dueño o a uno de los dueños o al Capitán del buque, y en caso de que el interesado sea empleado público de los que tienen derecho a dar su testimonio por medio de una certificación jurada, exigirá ésta;

2.º Si el buque ha sido apresado en guerra, se producirá copia auténtica de la sentencia por la que se le condenó como buena presa;

3.º Si el Capitán o Sobrecargo o consignatario del buque hiciere la venta de él en el puerto en que se tratare de verificar la nacionalización, producirá el poder legal que para ello tenga el dueño de dicho buque, cuyo instrumento se insertará íntegramente en la escritura de venta o de enajenación;

4.º Hará el Administrador de la Aduana, o el Jefe del Resguardo, o Capitán del puerto, y por comisión del primero un perito en caso de no serlo este empleado, el arqueo del buque según se previene en el artículo 192; y examinará si éste se halla en disposición de servir sin peligro.

Artículo 174. La persona que haga la medida o el arqueo certificará bajo juramento, expresando minuciosamente en la certificación la estructura del buque, su estado, su longitud, anchura, profundidad, número de mástiles y cubiertas, número de toneladas que mide y todos cuantos pormenores puedan contribuír a especificar la calidad e identidad del buque, y si éste fuere de vapor, que está provisto de todos los aparatos y medios adicionales necesarios para gobernarlo y navegar con seguridad.

Esta certificación será refrendada por el dueño o Capitán del buque, o por alguna otra persona que asista a la medida a nombre del dueño o dueños para atestiguar la verdad de dicha medida; en el concepto de que no tendrá valor la certificación no refrendada. Estándolo, se remitirá al empleado que debe hacer el registro.

Artículo 175. Cuando se trate de un buque que ha sido registrado anteriormente en Colombia, no habrá necesidad para registrarlo segunda vez, de medir de nuevo su porte, salvo que haya recibido alguna posterior alteración en el casco.

Artículo 176. Una vez cumplidos los requisitos expuestos en el artículo precedente, se extenderá en el libro de registro una diligencia en que consten todos los pormenores de la solicitud de tal registro y de la patente correspondiente, los del arqueo, y las pruebas relativas a la buena pertenencia, estructura, clase, nombre, porte, lugar de la construcción y estado del buque.

Artículo 177. En los puertos francos en que no hay Aduanas, los Administradores de Correos harán el registro de los buques.

Sección segunda—Patentes.

Artículo 178. Al buque nacionalizado se le expedirá una patente que tendrá la forma del modelo que se halla al pie de este capítulo. El Ministro de Hacienda hará preparar y transmitirá a los Administradores respectivos un número suficiente de esqueletos de patentes sellados con el sello de su Despacho.

Los espacios en blanco de tales esqueletos los llenarán los empleados encargados de hacer el registro, por quienes serán firmadas y también selladas las patentes.

Artículo 179. Llevarán los Administradores de Aduana y demás encargados de hacer el registro de buques un libro de patentes, en que dejarán copia fiel y autenticada de cada una de las que expidan.

Artículo 180. De cada patente que se

expida se dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

Artículo 181. Los registros de buques se harán siempre en la Oficina de registro más próxima al lugar donde resida el dueño de cada buque; y si hubiere más de un dueño, al lugar donde reside el armador, o el que haga las veces del dueño.

Artículo 182. Cuando alguno o algunos ciudadanos colombianos adquieran en propiedad algún buque que tenga derecho a ser registrado como buque nacional, y dicho buque se halle en otro puerto que en el que el dueño o dueños residen ordinariamente, tal buque puede ser registrado por el respectivo funcionario registrador del puerto donde el buque se halle al tiempo de adquirirlo ellos. Pero cuando el buque llegue al puerto en que residen el dueño o dueños, la patente será entregada al funcionario encargado del registro, so pena de pagar el dueño o dueños y el Capitán la multa de cien pesos. El encargado del registro, luégo que se hayan cumplido los requisitos sobre registro de buques, expedirá una nueva patente en lugar de la que se le haya entregado, la cual será cancelada y devuelta inmediatamente al empleado que la había expedido.

Artículo 183. El nombre de cada buque y el del puerto a que pertenezca se inscribirán en la popa con letras de diez y seis centímetros de largo, por lo menos, bien marcadas y visibles. El dueño o dueños de un buque que no cumplan esta disposición, pagarán cincuenta pesos de multa, la cual hará efectiva el funcionario de registro del puerto a que corresponda el buque.

Artículo 184. Los buques mercantes pertenecientes a la Nación, y los de guerra de la misma, no necesitan de patente, ni están, por lo mismo, sujetos al pago del respectivo derecho.

Artículo 185. Si después cambiare alguna de las circunstancias expresadas en el registro y en la patente, se anotará así en uno y otro documento, con autorización de uno de los funcionarios a cuyo cargo se halla el libro de registro, si fuere en un puerto colombiano habilitado al efecto, o según las leyes del respectivo país, si no fuere en alguno de los puertos marítimos de la República.

Artículo 186. Si la alteración de que habla el artículo anterior ocurriere en un puerto colombiano distinto de aquel en que fue nacionalizado el buque, el funcionario que intervenga lo participará al que autorizó la nacionalización para que anote el cambio en el registro primitivo.

Artículo 187. Si llegare a perderse la patente de un buque, deberá sacarse otra por el propietario, pero justificando previamente y en la forma legal la pérdida de la primera, observando las mismas formalidades y pagando la mitad de los derechos antes señalados.

Artículo 188. Prohíbese prestar, ceder o vender la patente concedida a un buque para aplicarla a otro, bajo la multa de mil pesos en que incurrirá el infractor.

Artículo 189. Siempre que un buque registrado fuere apresado por el enemigo o se perdiere o quemare, tendrá el propietario obligación, bajo la pena del artículo anterior, de consignar la patente del buque en la Aduana u oficina del puerto a que pertenecía y en la que fue despachada, dentro del término que se fijará según la distancia de los mares donde haya ocurrido el accidente.

Artículo 190. Pero si el propietario del buque perdido no hubiere podido conservar su patente, hará esta declaración acompañada de las pruebas que justifiquen su pérdida, las cuales serán estimadas por la oficina respectiva, salvo siempre el derecho de ocurrir a los Tribunales.

Artículo 191. Para todos los efectos legales, el porte de un buque se medirá por toneladas; y entiéndese por tonelada colombiana la capacidad de un metro cúbico. Para los usos comunes de la navegación y del comercio, la tonelada colombiana equivale en peso a mil kilogramos.

Sección tercera—Arqueo.

Artículo 192. Para medir el porte del buque en el sentido de la parte primera del artículo anterior, se obsrvarán las reglas siguientes:

1.ª Se usará exclusivamente del metro como unidad de medida, y el cálculo del tonelaje se hará tomando la longitud, latitud y profundidad medias del buque.

2.ª Medida y arqueo de los buques de vela.

a) Se tomará la longitud desde la roda de proa a la traba de popa, en línea recta sobre el puente. Si el buque tuviere entrepuente, se tomará además la medida desde la roda de proa hasta el porteto del timón, y la semisuma de estas dos medidas dará la longitud media del buque. Si la caña del timón pasare por debajo de la cámara o del puente o del entrepuente, de manera que no pueda dejarse al codaste por encima del puente, se tomará la longitud por dentro del buque, midiendo desde la última hasta la primera escotilla, y de aquí hasta la borda contra la roda; y si el buque tuviere lumbrera sobre la cámara, se introducirá por ella una vara hasta apoyar el extremo contra el lado posterior del arcón, donde se une el estambor, y se medirá desde esta vara hasta la roda.

b) Para obtener la latitud, la cala debe considerarse dividida sobre la longitud en tres partes iguales, para medir dos latitudes en el espacio de cada una de estas tres divisiones. Para obtener las medidas primera y segunda de latitud en el espacio de la división de popa debe tomarse la cuarta parte de la longitud del buque de roda a codaste, y medir: 1.º, sobre la carlinga de fondo o contraquilla, al través del buque, de costado a costado, horizontalmente; 2.º, en el vacío, vientre o mayor cavidad del buque, de costado a costado. Para obtener las medidas tercera y cuarta en el espacio de la división de proa, debe tomarse la cuarta parte de la longitud del buque de codaste a roda, y medir: 1.º, sobre la carlinga de fondo contraquilla, de costado a costado, horizontalmente: 2.º, en el vacío, vientre o mayor cavidad del buque. Para obtener las medidas quinta y sexta en el espacio de la división central, debe tomarse la mitad de la longitud del buque, y medir: 1.º, sobre la carlinga de fondo o contraquilla, de costado a costado, horizontalmente; 2.º, en el vacío vientre o mayor cavidad del buque, de costado a costado, hasta tocar los palmejares. La suma de estas seis latitudes diferentes se dividirá por seis, y el cuociente dará la latitud media del buque.

c) Para obtener la profundidad por los mismos puntos o divisiones de la longitud en que se tomaron las latitudes, se tomarán tres profundidades distintas, a saber: en proa, en popa y en el medio del buque, desde la superficie superior de la carlinga de fondo o contraquilla, hasta la parte inferior de los primeros tablones del puente. Si no se pudiere tomar la altura desde la carlinga hasta la superficie interior del puente superior, ya porque haya escotillas, o ya porque haya entrepuentes, se tomará la medida de altura hasta una cuerda extendida o vara atravesada debajo del puente superior, en el primer caso; y si los entrepuentes impidieren tomar la altura en una sola vez, se tomará por partes, agregando el espesor de los entrepuentes. La suma de estas tres profundidades diferentes se dividirá por tres, y el cociente dará la profundidad media del buque.

Para tomar en cuenta lo que las partes salientes y llenas del buque influyan en el producto final, que es el dividendo de donde se obtienen las toneladas, se deducirán de la profundidad treinta centímetros, si el buque tiene sólo puente, y cuarenta y cinco centímetros, si tuviere entrepuente.

d) Halladas la longitud, latitud y profundidad medias, se multiplicarán éstas tres dimensiones unas por otras, y el producto se dividirá por 3,222; el cociente dará el número de toneladas del buque de vela.

3.º Medida y arqueo de los buques de vapor.

a) La longitud se tomará desde la roda hasta la traba de popa, en líneas recta sobre el puente. De esta dimensión se deducirá la porción correspondiente al espacio ocupado por la maquinaria y los depósitos de combustibles.

b) La latitud se tomará tres veces en diversos sentidos, para obtener la dimensión media, a saber: 1.º, encima del puente, en la extremidad proa del espacio ocupado por la máquina motora, de banda a banda, sin tomar en cuenta las galerías ni ruedas exteriores destinadas a dar movimiento al buque; 2.º, encima del puente, en la extremidad popa del espacio ocupado por la máquina motora, de banda a banda; 3.º, debajo del puente, en la cámara de la máquina, sobre el empañado, cerca del eje o árbol de las ruedas motrices, de costado a costado. La suma de estas tres latitudes diferentes se dividirá por tres, y el cuociente dará la latitud media del buque.

c) La profundidad se tomará desde la carlinga de fondo o contraquilla hasta los tablones inferiores de la cubierta, una sola vez a lo largo de la bomba de achicar.

d) Halladas la longitud reducida, la latitud media y la profundidad del buque, se multiplicarán estas tres dimensiones unas por otras, y el producto se dividirá por 3,80; del cociente se tomarán 0,60, los cuales darán el número de toneladas del buque de vapor.

4.º Toda fracción de metro menor que 0,50, se reputará como entero.

5.º Al practicar el arqueo se emplearán listones de madera u otro cuerpo rígido.

Modelo para patentes de buques mercantes nacionales.

"N. N., Administrador de . . . . (la Aduana de . . . . . o de Hacienda, o de Correos de . . . . . .), declaro: que habiéndose presentado ante mí N. N. (su domicilio y profesión) solicitando patente de nacionalización para el buque mercante llamado . . . . . ., y habiendo jurado) o certificado en su caso) que dicho buque pertenece en buena propiedad a N. N. (su domicilio y

profesión), del cual es ahora Capitán N. N., practicado que fue el registro de dicho buque, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la República; y finalmente, verificado que se hubo el examen y arqueo del mismo, de los cuales resultó: que es (aquí su descripción, especificando su clase, el número de cubiertas y mástiles, su longitud, latitud, profundidad y número de toneladas que mide); por tanto, le expido esta patente, por la que se le tendrá como buque colombiano.

"Dada en . . . . ., a . . de . . . . de . . . .

"El Administrador, ..."

CAPITULO IX

De la Policía marítima.

Sección primera—Disposiciones generales.

Artículo 193. La Policía de los puertos marítimos consiste en la aplicación de las reglas que se establecen en este capítulo para la conservación de dichos puertos, para la comodidad de su navegación y para la seguridad de las naves que entren a sus aguas, cargadas o en lastre, y el orden que deben guardar mientras permanezcan en ellas.

Artículo 194. En los puertos habilitados y francos de la República se observarán las disposiciones de este Título, las del Código de Comercio y los Decretos ejecutivos, en lo que tengan relación con la Policía marítima.

Artículo 195. Corresponde privativamente al Gobierno el régimen y la administración de las costas y puertos marítimos y secos en la frontera.

En consecuencia, es nula la imposisión de contribuciones, la concesión de privilegios o monopolios, decreto, ordenanza o acuerdo que emane de corporaciones o autoridades distintas de las de la Nación, en cuanto se refieran al uso de las costas, puertos marítimos y secos de las fronteras de la República.

Sección segunda—Deberes de los Capitanes de los buques.

Artículo 196. Serán obligaciones de los Capitanes y tripulantes de todas las naves mercantes que entren en los puertos de la República prestarse mutuo auxilio, siempre que algún accidente lo haga necesario. Este auxilio será exigido u ordenado por el respectivo Jefe del Resguardo, cuando alguno rehusare prestarlo, y a solicitud de parte interesada.

Artículo 197. Es prohibido arrojar en los puertos el lastre y otros efectos que puedan dañar los fondeadores. Los Jefes de los Resguardos señalarán previamente los lugares adonde deba conducirse todo lo que deba ser arrojado de a bordo de los buques.

Artículo 198. Es obligación de los Capitanes de los buques surtos en los puertos de la República avisar al Jefe del Resguardo cada caso de enfermedad grave y de muerte de algún individuo de la tripulación.

Artículo 199. Salvo los casos de absoluta urgencia, el tráfico exterior de los puertos habilitados de la República se suspenderá desde las ocho de la noche hasta las cinco de la mañana.

Artículo 200. Los Capitanes de los buques surtos en los puertos cuidarán de que permanezca una luz encendida en un punto visible de la embarcación, desde que se ponga hasta que salga el sol.

Artículo 201. Todo buque deberá estar provisto, o proveerse en el puerto de las anclas, cables, cadenas y demás útiles necesarios para conservarse en el lugar del fondeadero. El Capitán del buque que carezca de dichos útiles pagará los daños que por tal circunstancia se causen a los demás buques anclados en la misma bahía.

Artículo 202. Ningún buque deberá trasladarse de un lugar a otro sin permiso expreso del Jefe del Resguardo.

Artículo 203. Es absolutamente prohibido tomar lastre o arrojarlo en los puertos y bahías habilitados, y también en los que por su capacidad u otras condiciones puedan habilitarse en lo futuro.

Artículo 204. Los Capitanes de buque al salir de los puertos, y mientras naveguen dentro de sus aguas, tomarán las medidas marineras necesarias para no chocar, rozar ni dañar en manera alguna a los demás buques o a las embarcaciones menores que estén ancladas en el puerto o entrado o salido de él.

Artículo 205. Cuando una embarcación cause daño a otra, éste será pagado por el naviero, o por el Capitán en su defecto, siempre que no provenga de temporal o caso fortuito inevitable, no considerándose como tales los vientos contrarios, si levó anclas con ellos, o los de mal gobierno en el buque por falta de lastre o mal aparejo en el velamen o defecto de las máquinas o poco poder en el timón.

Parágrafo. El naviero tendrá derecho a ser indemnizado por el Capitán, por los daños que por su culpa pague.

Sección tercera—Multas o penas a los Capitanes.

Artículo 206. Las penas o multas por infracción de las disposiciones sobre policía marítima en que incurran los Capitanes de buque o sus consignatarios en subsidio, serán las siguientes:

1.ª Por deslastre sin permiso del Jefe del Resguardo, de diez a cincuenta pesos;

2.ª Por hacerlo en otro lugar distinto del señalado, cinco a veinte pesos, si no lo arrojare al agua; si lo arrojare, la multa será de cinco pesos;

3.ª Por desórdenes de luces, fogones, etc., veinte pesos;

4.ª Por no prestar auxilio o socorro a otro buque, cincuenta pesos;

5.ª Por arrojar escombros o basuras al agua, de cinco a veinte pesos.

6.ª Por dar de quilla, treinta pesos;

7.ª Por hacer disparos de cañones sin el respectivo permiso, diez pesos;

8.ª Por mudar de fondeadero sin la aquiescencia del caso, veinte pesos;

9.ª Por lastrar sin permiso o de otro lugar del que se señale, cinco pesos;

10.ª Por lastrar de lugares prohibidos expresamente, doscientos pesos;

11. Por permitir la entrada a bordo de alguna persona, antes de la visita, o sin permiso del Administrador de la Aduana, o del que lo reemplace, de diez a cincuenta pesos;

12. Por desembarcar contra su voluntad a cualquier colombiano, tripulante de un buque nacional, en otro puerto o lugar distinto del estipulado en el rol o contrato de enganche, trescientos pesos;

13. Por surcar en la bahía, después de las ocho de la noche y antes de las cinco de la mañana, fuera de los casos en que esto sea permitido, veinte pesos.

Artículo 207. La imposición de estas multas o penas pecuniarias no excluye la responsabilidad en que incurre el infractor conforme a las leyes así como tampoco el resarcimiento de daños y perjuicios por las cosas o las personas.

Sección cuarta—Jefes de los Resguardos.

Artículo 208. En cada puerto habilitado de la República habrá un Jefe de Resguardo, un intérprete oficial, un vigía, y los prácticos, bogas, remeros, cabos y guardas que de acuerdo con la ley determine el Gobierno. El Jefe del Resguardo dependerá del Administrador de la Aduana, y a su vez tiene autoridad y mando sobre los otros empleados de que trata este artículo.

Artículo 209. El Jefe del Resguardo lo es del puerto y ejerce y se le confiere la autoridad bastante para el cumplimiento de todas las disposiciones de policía marítima, procediendo breve y sumariamente. De la misma manera impone las multas o penas señaladas a las infracciones que se cometan, y las lleva a efecto ejecutivamente, consignando su producto en la Administración de la Aduana, o en la Administración de Hacienda Nacional, si la pena se hace efectiva donde no haya Aduana.

Artículo 210. El Jefe del Resguardo es funcionario de instrucción en el puerto de su destino, en la bahía y en las costas respectivas, para averiguar las faltas de la misma naturaleza de las expresadas en los artículos anteriores que tengan mayor pena señalada en el Código Penal o en la presente Ley y como tal levantará a prevención la sumaria del caso y la pasará al Juez competente.

Artículo 211. Son funciones del Jefe del Resguardo, además de las establecidas en los artículos anteriores, las siguientes:

1.ª Examinar y sondear con frecuencia el fondo y demás condiciones del puerto y de la bahía, estableciendo boyas, balizas u otras señales que indiquen perfectamente los puntos secos y arrecifes, a fin de evitar a los buques el riesgo de chocar con ellos;

2.ª Fijar el lugar o lugares en que deban fondear los buques, dando cuenta al Administrador de la Aduana, participando la medida a los Agentes o consignatarios de los buques que frecuenten la bahía y a los prácticos del puerto.

3.ª Pasar la visita de entrada al puerto, y examinar si el buque ocupa el fondeadero que le corresponde; si no lo ocupare, dispondrá en el acto que el práctico lo conduzca a él; mientras tanto el buque no estará en relación con la tierra, ni en comunicación con la Aduana, considerándosele como fuéra del puerto aun para los efectos de la descarga y de la carga, como de todas las demás operaciones aduaneras;

4.ª Disponer, tan luégo como se aviste una nave y se haga la señal del caso por el vigía, que un práctico salga a recibirla, si fuere solicitado, y transbordándose a ella, la conduzca hasta el fondeadero, permaneciendo a bordo hasta tanto que se pase la visita aduanera o de puerto;

5.ª Disponer que mientras no se pase esa visita, a ninguna persona le sea permitido entrar en el buque, si es que él viene en lastre; pero si trae mercancías extranjeras, o se tratare de un puerto habilitado para la importación, la ida a bordo continuará prohibida hasta que se concluya la descarga, a menos que se obtenga permiso por escrito del Jefe del Resguardo o del Administrador de la Aduana. Esta prohibición no se entiende respecto a la tripulación del buque ni a los individuos del lugar que trabajen a bordo, como tampoco a los que vayan a dar auxilio

en el caso de algún conflicto o calamidad que ocurra en el buque;

6.ª Otorgar permiso por escrito para lastrar y deslastrar un buque, en los lugares prefijados y con el consentimiento del respectivo Administrador de la Aduana;

7.ª Señalar el lugar en que, sin causar daño al puerto ni a la bahía, se arroje el lastre de los buques. Este lugar deberá ser en tierra;

8.ª Designar el puerto de donde los buques deban tomar el lastre que necesiten;

9.ª Conceder permiso expreso al Capitán del buque para trasladar la nave de un punto a otro dentro de la bahía o puerto si juzga que de esta operación no resultará daño alguno a las otras embarcaciones;

10. Impedir que sin su permiso por escrito se sondeen los canales o caletas interiores del puerto y el fondeadero público, y cuando se pretenda se impondrá previamente del objeto que lo motiva y señalará los límites del examen. Este permiso sólo se concederá a los Capitanes de buques pertenecientes a Colombia;

11. Dar permiso escrito a los Capitanes de los buques fondeados en el puerto para disparar cañonazos, dar de quilla, hacer fuego en el fondo de ellos o fumigarlos cuando sea preciso y no haya peligro en estas operaciones;

12. Invigilar o disponer que se invigile el transbordo del lastre que se pase de un buque a otro con su permiso;

13. Formar y certificar el rol de la tripulación de los buques nacionales, llevando un registro de ellos, intervenir en los convenios y ajustes de salarios de la misma tripulación y de los avances que reciban. Puede también ejercer iguales funciones respecto de los buques extranjeros, a solicitud del Capitán y de los respectivos interesados;

14. Dirimir las cuestiones leves que se susciten entre las tripulaciones de los buques; y en las faltas pequeñas y de pura policía puede imponer detenciones que no pasen de tres días;

15. Solicitar y presentar al Cónsul de la respectiva nacionalidad al individuo de la tripulación que un buque extranjero deje en el puerto contra su voluntad; dicho individuo puede también solicitar al expresado Cónsul o al Jefe del Resguardo para que lo presente a éste;

16. Las demás que por otros Códigos o leyes se le impongan o por decretos del Gobierno;

17. Formar el plan de las señales con que los vigías deben avisar la aproximación de las naves al puerto, y los auxilios que pidan;

18. Formar cada cinco años el plano del puerto, representando en él sus circunstancias más notables, como los bajos, arrecifes, bancos de arena, canales, esteros, islas, fortalezas, fondeaderos, braceaje, etc. Un ejemplar del plano se remitirá al Ministerio de Hacienda, y otro se conservará en la respectiva Comandancia del Resguardo.

Artículo 212. Cuando un buque al salir del puerto, o al entrar, o al variar de sitio en él, causare daños o averías en el casco o arboladuras de otro, anclado en el puerto, o que salga o éntre, el Jefe del Resguardo pasará inmediatamente a bordo del buque que haya sufrido el daño, acompañado del Capitán de éste o de otro individuo de su tripulación, de tres Capitanes, pilotos o prácticos a falta de los primeros, y les tomará a todos declaración en forma, atendidas las circunstancias marineras do la situación de los buques, tiempo, viento, etc., con el objeto de establecer:

1.º En qué consiste el daño o avería;

2.º Si el daño o avería es culpable; y

3.º La cantidad a que ascienda la reparación. Estas diligencias las conservará originales el Jefe del Resguardo para que tengan, en su caso, su valor legal.

Artículo 213. En la pérdida o avería de buques a la entrada o salida del puerto, procederá el Jefe del Resguardo a tomar declaración al Capitán y dos individuos más de la tripulación del buque perdido o averiado, como también a tres Capitanes, prácticos, o personas que hayan presenciado la pérdida o avería.

Estas declaraciones tendrán por objeto fijar la causa de la pérdida o avería y la responsabilidad o culpabilidad del Capitán, conservando estas diligencias originales, para los efectos legales.

Artículo 214. En las averías o pérdidas de mercancías o equipajes, causadas en las embarcaciones o lanchas ocupadas en la carga y descarga de los buques, ya sean ocasionadas por abordaje o ya sea que dañen las mercancías que conducen, el Jefe del Resguardo tomará declaraciones a los Capitanes o patrones de las lanchas y a dos o tres personas competentes para declarar en el asunto, emitirá su juicio sobre la responsabilidad y culpabilidad del causante de la avería o pérdida y conservará éstas diligencias originales, para que en su caso tengan fuerza legal.

Artículo 215. En caso de que alguna embarcación se fuere a pique con daño del puerto, o se varare causando estorbo a los demás buques, y sus dueños no tomaren medidas conducentes para evitar estos males, el Jefe del Resguardo dará aviso inmediatamente a la autoridad ejecutiva superior de la entidad política del lugar más inmediato a que se encuentre, con el objeto de que dicte las providencias necesarias para su extracción, remoción o desguace, siendo los gastos que esta operación causare de cuenta del dueño o consignatario del buque o embarcación

Artículo 216. El Administrador de la Aduana puede suspender de sus destinos, previa información sumaria, a los guardas y cabos del Resguardo, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediata con los documentos del caso al Ministerio de Hacienda.

Sección quinta—Vigías.

Artículo 217. Son deberes de cada vigía:

1.º Cumplir las prescripciones que le hagan el Jefe del Resguardo, el Administrador de la Aduana y la autoridad política superior del respectivo lugar;

2.º Avisar por señales prefijadas la vista de embarcaciones y la dirección que traen; y si fuere posible reconocer la bandera de la nave, dará cuenta de su nacionalidad, así como si es buque mercante o de guerra;

3.º Avisar con la respectiva señal que el buque avistado pide práctico, si así fuere, y mantener fijada dicha señal hasta que se cerciore de que el práctico ha partido;

4.º Estar constantemente en el punto de la vigía, desde las cinco de la mañana hasta las seis de la tarde, para poder cumplir con los deberes de su cargo;

5.º Los demás que se les prevengan por las leyes y decretos del Gobierno;

6.º Conocer perfectamente la teoría de los rumbos sobre la rosa náutica, para que avise con precisión el que trajeren las naves que se presenten a la vista, o el que tomaren en caso de alejarse del puerto.

Sección sexta—Prácticos.

Artículo 218. Son deberes de los prácticos:

1.º Conocer minuciosamente el braceaje de los diferentes puntos del puerto, los bajos, escollos, canales, fondeaderos, etc.;

2.º Conocer con perfeccción el manejo del timón, las maniobras marineras y las voces de mando para que se ejecuten;

3.º Obedecer y cumplir y hacer que se obedezcan y cumplan las órdenes que, con relación al servicio del puerto o de las costas respectivas y bahía, les prevenga e Jefe del Resguardo, que es su Jefe inmediato;

4.º Concurrir al buque que solicite sus servicios y a que sean destinados por el Jefe del Resguardo. Al llegar al buque preguntarán al Capitán por su nombre, el del buque, su nacionalidad, lugar de su procedencia, y si viene en lastre o con carga. El práctico transmitirá por escrito los informes que haya tenido del buque al Jefe del Resguardo, quien los comunicará al respectivo Administrador de Aduana o al que haga sus veces;

5.º Conducir el buque al fondeadero. quedando a bordo hasta que llegue la visita del Jefe del Resguardo y los empleados de la Aduana en su caso.

Sección séptima—Intérpretes oficiales.

Artículo 219. Son deberes de los intérpretes oficiales:

1.º Asistir a las visitas de entrada que deba hacer la Aduana a los buques extranjeros;

2.º Traducir al idioma español los documentos que les remitan el Administrador de la Aduana, el Jefe del Resguardo, el Administrador de Hacienda Nacional y los empleados del orden político y judicial;

3.º Asistir, cuando fueren citados, a las diligencias judiciales que requieran su oficio. En las civiles tendrán derecho a que se les abonen por la parte interesada cincuenta centavos por cada plana de papel que escribieren de traducción, y en los negocios verbales, la misma cuota por la primera hora en que fueren empleados en la interpretación de conferencias, declaraciones, etc., y veinticinco centavos por cada una de las restantes.

Sección octava—Despacho y salida de buques.

Artículo 220. El Capitán o consignatario de un buque que esté listo para salir del puerto, pedirá permiso a la primera autoridad política, acompañando un certificado del Administrador de la Aduana, y en su defecto, del Administrador de Hacienda Nacional, por el que conste que el buque puede zarpar por estar a paz y salvo con las rentas nacionales y no haber quebrantado ley o reglamento alguno.

Siempre que se suscite algún asunto judicial o de policía, en cuya virtud deba prohibirse la salida del puerto a cualquier buque, el Juez o funcionario respectivo dará inmediato aviso a la

primera autoridad política. Esta autoridad se abstendrá de otorgar el permiso de que trata el presente artículo, mientras no se le haya expedido un certificado de dicho Juez o funcionario en que conste la terminación del asunto, o que por el curso del mismo, o por haberse otorgado fianza de acuerdo con las leyes, puede ya concederse el permiso.

Artículo 221. Sin los documentos expresados en el artículo anterior no se otorgará el permiso mientras no se subsane su falta o el reparo que de ellos se haga para no conceder la licencia.

Por las certifiaciones a que se refiere el mismo artículo no cobrarán los empleados que han de darlas derecho alguno.

Artículo 222. Obtenido el premiso, el Capitán pedirá al Jefe del Resguardo la licencia para levar el ancla, expresando la hora en que quiere salir. El Jefe del Resguardo concederá la licencia, pasará a bordo del buque, entregará al Capitán los documentos que tuviere relativos al despacho, y le notificará que debe salir en seguida.

Artículo 223. Si notificado el Capitán del buque de que debe salir del puerto, no lo verificare, fuera de los casos de mal tiempo o de otra circunstancia urgente e imprevista, se pondrá a bordo la custodia que el Jefe del Resguardo juzgue conveniente, cuyo costo será de cargo del Capitán o consignatario en subsidio.

Disposiciones varias.

Artículo 224. Los decretos y resoluciones que se dicten por el Gobierno, reglamentarios de las disposiciones legales aplicables en las Aduanas, son de estricta observancia desde la fecha en que a ellas llegue el periódico oficial de la nación en que aparecen insertos tales actos, si en ellos no se hubiere dispuesto otra cosa.

Artículo 225. Para el efecto de la aplicación de la Tarifa de Aduanas, se considera consumada la introducción de las mercancías a los puertos de la República desde el día en que se ha practicado la visita oficial al buque que las conduce.

Artículo 226. El Gobierno queda facultado para reglamentar el comercio de tránsito, de cabotaje y el costanero y la importación y exportación por los puertos terrestres y fluviales.

Artículo 227. Declárase caducado el Título III, Libro primero del Código Fiscal (edición oficial de 1905), derogado por el artículo 450 del la Ley 110 de 1912 (nuevo Código Fiscal) y puesto transitoriamente en vigor por el artículo H de las disposiciones transitorias de la misma Ley.

Esta caducidad comprende la de las disposiciones legales y ejecutivas de carácter legal intercaladas en el texto de este Título.

Quedan derogados: el artículo 7.° de la Ley 40 de 1880, el 6.° de la Ley 22 de 1908, los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la Ley 57 de 1909, la Ley 95 de 1912, el artículo 5.° de la Ley 80 de 1914, el Decreto legislativo número 44 de 1905 y las disopsiciones legales y ejecutivas que sean incompatibles con la presente Ley.

Dada en Bogotá a veinte de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, Luciano HERRERA—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. PASOS. El Secretario del Senado, Carlos Tamayo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

En cumplimiento del encargo que se me dio por esa corporación, paso a rendiros el informe del caso sobre la legalidad del contrato celebrado el día veintiuno de octubre próximo pasado, entre el señor Ministro de Hacienda y el señor Jorge de la Cruz, y el de la misma fecha, celebrado entre el precitado señor Ministro de Hacienda y el señor Mauuel Marulanda, ambos referentes a denuncios de bienes ocultos.

Examinados cuidadosamente los men cionados pactos, el suscrito los ha encontrado en un todo ajustados a las prescripciones del artículo 30 del Código Fiscal, por lo cual os propone muy respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Miuistros emite dictámen favorable acerca de los contratos sobre denuncio de bienes ocultos celebrados el día veintiuno de octubre de mil novecientos quince por el señor Ministro de Hacienda con los señores Jorge de la Cruz y Manuel Marulanda, respectivamente."

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros

Vuestra Comisión.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 7 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El contrato sobre denuucio de bienes ocultos, celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Horacio Hernández, el día 13 de julio del año en curso, ha recibido todas las enmiendas indicadas por el Consejo de Ministros en varias ocasiones, a efecto de que dicho contrato quedara en un todo ajustado a las prescripciones legales. Ha llegado, pues, el momento de impartirle lisa y llanamente la aprobación que con el carácter de condicional se le impartió el día 16 del pasado octubre.

Así lo propongo respetuosamente.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 7 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

Número 11—Bogotá, diciembre 4 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Examinado por vuestra Comisión el contrato celebrado entre el señor Administrador de Hacienda Nacional de Popayán y el señor Secretario de Gobierno del Departamento del Cauca, le he encontrado algunos defectos que me permi to exponeros brevemente.

Por la primera cláusula el Departamento cede a la Nación para Penitenciaría de Popayán el edificio de propiedad de aquél que ésta ocupa actualmente y que el primero tenía destinado para cárcel de procesados y detenidos y cuartel de la Policía Departamental.

En la segunda cláusula, la Nación, en cambio, cede al Departamento, con destino a cárcel de procesados y detenidos, la casa de propiedad del señor Ernesto Bucheli que tiene tomada para Penitenciaría de esta ciudad y cuyo canon mensual de arrendamiento continuará ella pagando, según el contrato.

Si no es un error de redacción, vuestra Comisión no entiende el motivo por qué la Nación ceda al Departamento con destino a cárcel de procesados y detenidos una casa que tenga en arredamiento cuyo canon mensual continúa pagando y sin que intervenga como parte en el contrato el dueño de la finca señor Bucheli. en primer lugar porque la Ley 35 de 1914. "sobre establecimientos de castigo," atribuye a la Nación el gasto y la jurisdición de éstos, y en segundo lugar. porque el señor Ernesto Bucheli podría reclamar con posterioridad sobre la manera como se hace uso de su finca, sin intervención suya.

El suscrito no encuentra inconveniente en que la Nación pague al Departamento mensualmente la cantidad de $ 30 para que éste atienda al pago del local para cuartel de la Policía departamental; pero es el caso que si eso tiene algún fundamento legal, que el suscrito no encuentra por falta de antecedentes, el contrato debería expresarlo.

La cláusula que sigue es ininteligible ("vencido el término del contrato, etc"), o cuando menos confusa, lo cual hace que por sí sola sea inconveniente, pues si bien no son de temerse litigios entre la Nación y el Departamento del Cauca, en todo caso deben evitarse por medio de la claridad de los contratos, y con mayor razón, cuando hay un tercero en la negociación.

Por otra parte, la duración parece muy larga—cinco años—y no se justifica suficientemente, sin la debida información.

Vuestra Comisión no formula el pliego de modificaciones al contrato debido a la falta de antecedentes ya mencionada, por lo cual se permite proponeros el siguiente proyecto de resolución.

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno debe abstenerse, por ahora, de aprobar el contrato celebrado entre el señor Administrador de Hacienda de Popayán y el señor Secretario de Gobierno del Departamento del Cauca, sobre arrendamiento de locales para cárceles, por no hallarse formuladas con la suficiente claridad las obligaciones y derechos de las partes. Remítase al señor Ministro de Gobierno para los fines a que haya lugar."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión—JORGE VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 7 de 1915.

En sesión de esta fecha el honorable Consejo de Ministros aprobó la proposi-

ción con que termina el informe anterior.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello*.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En cumplimiento de la Comisión que se me dió por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del 24 de noviembre próximo pasado, para estudiar el memorial elevado al señor Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca por el señor Lucas Cárdenas, quien ofrece en venta al Gobierno un terreno situado encima de los socavones de la Salina de Zipaquirá, me es honroso manifestar que el Gobierno tiene la facultad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Código Fiscal en vigencia, de adquirir los bienes que considere de urgente necesidad para el Estado.

El mismo artículo autoriza al Gobierno para apropiar en el Presupuesto de gastos la partida correspondiente, por medio de la apertura de un crédito extraordinario o suplemental, dentro de los límites trazados en el mismo Código.

La cuestión por resolver en el presente caso es la de saber si efectivamente necesita el Gobierno el predio que se le ofrece en venta por el señor Cárdenas. A este respecto, el señor Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca en nota número 389 de fecha 10 del pasado noviembre, dice que "recorrió y conoció el terreno en referencia, y estima conveniente que el Gobierno celebre alguna negociación con el señor Cárdenas, porque los siembras o cualquier otro trabajo distinto del de pastoreo facilita las infiltraciones de las aguas, que pueden poner en peligro la estabilidad de la mina y la seguridad de los trabajadores."

Como se ve, el señor Administrador de las Salinas opina ser conveniente la adquisición del predio del señor Cárdenas: pero, no precisa si ella es de urgente necesidad, conforme lo exige el Código Fiscal. El suscrito siente no tener otros datos que el informe transcrito del señor Administrador de las Salinas de Cundinamarca para poder conceptuar al respecto.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Autorízase al Ministerio de Hacienda para que, una vez demostrada la urgencia de la adquisición del predio ofrecido en venta por el señor Lucas Cárdenas, se adelanten con dicho señor las negociaciones de compra respectivas."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión— B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 7 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

Por el Secretario de lo Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello*.

Bogotá, 4 de diciembre de 1915

Señor Presidente, señores Ministros:

Solicitan los señores Abelardo Mesa S., Carlos R. Galvis y Luis Quijano Gómez que se incluya en la relación de gastos que deben autorizarse por el Ministerio de Guerra la suma de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209-67), que según dicen les quedó a deber el Habilitado Clodomiro Barrera, por su sueldo de los meses de septiembre y octubre de 1913. Para su estudio e informe se me ha pasado en comisión.

Fundan su solicitud los peticionarios, en que por Decreto número 800 de 6 de mayo del año en curso se abrió al Presupuesto Nacional de gastos de 1915, un crédito extraordinario por diez y seis mil quinientos cuarenta pesos con noventa y dos centavos ($ 16,540-92), imputable al capítulo 45, artículo 357 "para el pago de los créditos reconocidos por el Ministerio de Guerra pertenecientes a vigencias expiradas," y en que el Decreto 1495 del corriente año determinó la forma en que ha de hacer "el pago de sueldos que se deben a ex-Gendarmes de varias secciones de la Gendarmería Nacional" correspondientes a algunos meses del año de 1913.

La suma que reclaman los señores Galvis G. y Quijano Gómez, procede, según ellos mismos lo han declarado, de sueldos que dejó de pagarles el Habilitado Clodomiro Barrera por haber resultado con alcance en sus cuentas. Parece, pues, que el Habilitado recibió la suma para el pago del personal, cuyo pago le estaba adscrito, y siendo esto así, la suma correspondiente al pago reclamado salió de las arcas nacionales con imputación al artículo correspondiente de la vigencia respectiva, y no aparece como pendiente para que pueda cubrirse de nuevo con cargo al capítulo 45 artículo 357, de vigencias anteriores del Presupuesto del corriente año.

En un caso análogo, el Ministerio del Tesoro objetó un reconocimiento, y en vista de las razones que se expusieron para abstenerse de ordenar el pago, el Ministerio de Instrucción Pública que había hecho el reconocimiento, no insistió.

En concepto de vuestra Comisión para cubrir el alcance deducido al Habilitado Barrera, debe hacerse efectiva la caución que ha debido dar como empleado de manejo, o si se pretermitió esa formalidad debe ocurrirse al empleado que le dio posesión, que vendría a ser responsable, de acuerdo con el artículo 293 del Código Fiscal. En el caso de imposibilidad absoluta de obtener el reintegro, sería necesario que hubiera disposición legislativa expresa para que se pudiera acceder al reconocimiento y pago de la suma reclamada.

Por tanto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros no puede autorizar el gasto proveniente de los sueldos que reclaman los señores Carlos R. Galvis y Luis Quijano Gómez, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1913, por no haber partida especial apropiada en el Presupuesto, ni disposición legislativa que autorice al Gobierno para abrir el crédito respectivo."

Vuestra Comisión—SALVADOR FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 7 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello*.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

El señor Ministro de Obras Públicas por oficio número 6490, de 16 de los corrientes, y en atención al memorial que le fue elevado por el doctor José H. Andrade en dicha fecha, en su carácter de apoderado del señor Julio Enrique Arboleda, sometió nuevamente a la consideración del Consejo el asunto relativo a la celebración del contrato sobre extracción del guano que exista en el archipiélago de *Los Monjes*.

El señor Andrade solicita que se prescinda de la licitación pública, y que se resuelva celebrar el contrato con su poderdante, señor don Julio Enrique Arboleda, primer proponente; y como fundamento de su petición aduce razones que pueden reducirse a las siguientes:

1.ª Que el concepto del Consejo, emitido el día 15 de octubre último,—de que para obviar la dificultad en que se hallaba el Ministerio de Obras Públicas para adjudicar el contrato a alguno de los tres proponentes que ofrecen aproximadamente las mismas condiciones, se debía celebrar tal contrato en licitación pública,—no es obligatorio para el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Que el procedimiento de sacar el contrato a licitación pública no se conforma con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y viola la jurisprudencia aceptada sobre el particular por el Consejo de Ministros, el Consejo de Estado y el Gobierno.

3.ª Que, a causa de las noticias que tiene el peticionario de que se están robando el guano del archipiélago de *Los Monjes*, juzga que, si se espera a que se surtan las formalidades de la licitación pública, cuando el contrato se adjudique todo el abono habrá desaparecido; y

4.ª Que la licitación pública en la celebración del contrato de que se trata haría perder al denunciante de la materia explotable de gastos, sacrificios y estudios necesarios para descubrirla, y haría desaparecer el estímulo determinante del descubrimiento para casos semejantes.

Respecto a las razones anotadas, ocurren las siguientes observaciones:

1.ª Es evidente que el concepto del Consejo de fecha 16 de octubre último, por ser de aquellos que, aunque no requeridos por la ley, acostumbran solicitar los Ministros del Despacho en casos dudosos o delicados de administración pública, no obliga al Gobierno. Pero si éste lo halla acertado, puede, sin inconveniente legal alguno, proceder de acuerdo con él, sin que eso afecte sus facultades y responsabilidades administrativas:

2.ª El artículo 110 del Código Fiscal de 1912 establece las condiciones mediante las cuales puede el Gobierno celebrar, sin que sea necesaria la ulterior aprobación del Congreso, contratos sobre explotación de depósitos de guano. Como lo observé en mi informe de 15 de octubre último sobre el asunto, el Consejo de Ministros, el Consejo de Estado y el Gobierno han interpretado dicho artículo en el sentido de que no es necesaria la licitación en la celebración de tales contratos, esto es, en el sentido de aquel artículo no exige la licitación para el caso; pero eso no quiere decir que el Gobierno no pueda adoptarla, pues ni la disposición del precitado artículo ni otra alguna del Código referido, le imponen al Gobierno el deber de prescindir en todo caso de ella. Más aún: en tesis general, juzgo que es conveniente prescindir de la licitación en los contratos de la especie del que se trata, a fin de estimular, con la expectativa de la explotación, a los descubridores; pero eso no excluye el derecho y la conveniencia de adoptarla

en casos en que, como el presente, no se trata de un descubrimiento propiamente dicho, y la licitación constituye el único medio de resolver una dificultad administrativa. Se ve, pues, que el procedimiento de la licitación pública, insinuado por el Consejo, no se aparta de las disposiciones de la ley, ni viola la jurisprudencia a que se refiere el peticionario.

3.ª El peligro anotado por éste, de que desaparezca el guano mientras se surten las formalidades de la licitación, se puede prevenir dictando providencias eficaces e inmediatas para perseguir el contrabando, o sea la explotación fraudulenta de los depósitos de abono; y

4.ª Respecto de los gastos y trabajos que el poderdante del peticionario perdería, caso de que no se le adjudicara el contrato en la licitación pública, cabe observar que dicho poderdante no ha comprobado que haya hecho exploraciones y llevado a cabo trabajos para descubrir los depósitos del guano, así como tampoco han comprobado eso mismo los demás proponentes, y que de los memoriales de 20 de mayo y 10 de septiembre del año en curso, elevados al Ministerio de Obras Públicas por el señor Enrique Méndez, otro de los proponentes, se deduce que los referidos depósitos son conocidos y explotados de tiempo atrás. Es del caso observar, además, que el Consejo no ha insinuado la idea de que se establezca como regla general que los contratos previstos en el artículo 110 del Código Fiscal se celebren en licitación pública; se ha limitado a opinar que en el caso especial de que se trata se adopte ésta como único medio adecuado de resolver la dificultad en que está el Gobierno para adjudicar el contrato, dificultad que me permití señalar en mi informe de 15 de octubre citado. Soy de opinión que se debe reglamentar la disposición del citado artículo del Código Fiscal de modo de disponer que, en todo caso en que se compruebe que ha habido verdadero descubrimiento de depósitos de guano u otros abonos, y que ese descubrimiento se debe a trabajos del primer denunciante, se celebre el contrato con éste, de preferencia a cualquier otro proponente.

Por las anteriores consideraciones me permito proponeros:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio número 6490 de 16 de noviembre último, que el Consejo no considera suficientes las razones expuestas por el apoderado del señor Julio Enrique Arboleda en su memorial de la misma fecha, para revocar o reformar el concepto sobre el asunto que emitió el día 16 de octubre último."

Os informo lo anterior a virtud de la Comisión que me confiasteis en vuestra sesión de la fecha últimamente citada.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

DIEGO MENDOZA

Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 7 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de ésta misma fecha, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En relación con los telegramas de Cartagena, para el Ministerio de Hacienda, sobre venta de un balandro denominado *Chimare*, de propiedad del Gobierno, telegramas que se me han pasado en comisión, para conceptuar sobre "la conveniencia o inconveniencia" de esa operación, tengo la pena de manifestar que para cumplir debidamente dicha comisión, necesitaría conocer todos los antecedentes ilustrativos del asunto; como son los datos relativos al precio original de dicha balandra, su estado y precio actual y el servicio que puede prestar en las varias dependencias administrativas de la Nación.

Conceptúa el suscrito que el Gobierno, en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 del Código Fiscal, está facultado para vender los bienes muebles del Estado, que a su juicio no sean necesarios para el servicio público; y siempre que se llenen los requisitos establecidos para ese efecto, en el mismo Código Fiscal.

Pero, para resolver si son o no necesarios para el servicio público determinados bienes muebles de la Nación, es indispensable conocer todos los datos relativos a los bienes de que se trate en cada caso.

Por faltar, como lo dejo expuesto, los datos que puedan ilustrar el asunto que se me ha pasado en comisión, considero que debe devolverse al Ministerio de su origen, para que se acompañen todos los antecedentes relativos a este negociado.

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión—B. NERRERA

Bogotá, diciembre 4 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 7 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Ilustrísimo señor Arzobispo de Medellín, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad, establecido en la población del Peñol, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad del Peñol.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 2020 de 1915 (diciembre 9), por el cual se aceptan dos renuncias, se concede una autorización y se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la renuncia que el señor Eudoro Castillo hace del puesto de Pagador de las Secciones de la Policía Nacional de Caño de Loro, Sincerín, San Andrés y Providencia. Mientras, autorízase al Habilitado de la Policía para que comisione a uno de sus Ayudantes que se traslade a Cartagena, San Andrés y Providencia, a hacer los pagos de dichas Secciones. Al Ayudante comisionado se le reconocerán los gastos de viaje de ida y regreso, debidamente comprobados.

Artículo 2.º Acéptase igualmente la renuncia que del puesto de Revisor de Cuentas de la Habilitación hace el señor Ernesto Botero, y nómbrase en su reemplazo al señor Joaquín Contreras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2021 de 1915 (9 de diciembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Jaramillo P. ha demostrado en la forma exigida por el artículo 287 del Código Fiscal, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 286 del mismo Código, para ser empleado de manejo, DECRETA:

Artículo único. Confírmase al señor Eduardo Jaramillo P. el nombramiento que se le hizo por Decreto número 1737 (octubre 18) del presente año, para Jefe de la Sección 11.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Quibdó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2022 de 1915 (9 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Gregorio Jaramillo y Manuel J. Robledo, respectivamente, Oficial de Lista y Ayudante del Oficial de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Manizales.

Artículo 2.º Destínase al señor Luis María Millán para desempeñar el empleo de Cartero Conductor del correo diario a Facatativá, en reemplazo del señor Sixto Bohórquez Mejía, y nómbrase Cartero del departamento de Correo Urbano de la Administración General del ramo, en lugar del señor Millán, al señor Luis María Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO número 2023 de 1915 (9 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase interinamente a la señora María Villamizar de Ovalle Administradora de Correos de Villeta, en reemplazo de la señora Teresa M. de Caldas, a quien se le concede licencia por

el término de sesenta días, para separarse del ejercicio de tales funciones.

Artículo 2.º Por renuncia del señor Alejandro Echandía, nómbrase Ayudante de la Administración de Correos de Puerto Berrío al señor Juan Francisco Vanegas.

Artículo 3.º Desígnase al señor Vicente González para desempeñar el empleo de Administrador de Correos del Carmen, Valle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 2024 de 1915 (9 de diciembre), por el cual se confirma un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO:

Que el señor Matías Múnera Q., reúne las condiciones requeridas por el artículo 286 del Código Fiscal, para poder ser empleado de manejo, y ha presentado los comprobantes de que trata el 287 del mismo Código, DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho en el señor Matías Múnera Q. para Administrador Principal de Correos Nacionales de la ciudad de Tunja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

—

DECRETO número 2025 de 1915 (9 de diciembre), por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a la señorita Librada Almonacid Administradora de Correos de Suba, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2.º Desígnase al señor Rosendo Rey para servir el empleo de Administrador de Correos de Cabuyaro, Intendencia del Meta, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Leonardo Escobar, a quien se le concede licencia por el término de treinta días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda.

ACTA sobre liquidación de cuentas que estuvieron a cargo del señor Francisco J. Camacho, como Habilitado Contador del camino del Noroeste.

En Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince, se reunieron, en la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, ramo de Caminos, los suscritos Francisco J. Camacho, ex-Cajero Contador del camino del Noroeste, y Manuel María Mallarino, en su carácter de Visitador Fiscal de la Nación, quien ha recibido instrucciones expresas del señor Ministro de Obras Públicas, por medio de oficio del 6 de los corrientes, número 19475, originario de la misma Sección, para verificar la cuenta general de que es responsable el señor Camacho, averiguar el saldo efectivo, a cargo del mismo señor, y obtener su consignación en la Tesorería General, "con exclusión, si usted lo estimare justo, de la partida de $ 474-12, que el señor Camacho declara que le adeuda el ex-Cajero Auxiliar, señor Rojas, dejando el asunto pendiente hasta tanto que lo resuelva la Corte de Cuentas," como textualmente reza el mentado oficio de instrucciones.

La organización de los trabajos en la vía del Noroeste, y la de erección de los puentes de **Mamaruca, Barbosa** y **Linguaruco**, consta en las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 28 de octubre de 1910 (**Diario Oficial** número 14150 de 21 de noviembre de 1910), de 27 de enero de 1911 (**Diario Oficial** número 14238 de 2 de marzo de 1911), y de 15 de febrero de 1911 (**Diario Oficial** número 14238 de 28 de febrero de 1911).

En virtud de esos actos oficiales, a partir de 1910, funcionó una Junta Administradora, **ad honorem**, de los trabajos de la vía mencionada, y de los puentes dichos, Junta que la formaron los señores Alfredo Caballero, Federico Farías y Celio Cabanzo, y a la vez se encargó del manejo de los fondos destinados para esas obras por el Tesoro Nacional, a un Cajero Contador, que lo fue, bajo la dependencia de la Junta Administradora, el señor Francisco J. Camacho, desde noviembre de 1910 hasta septiembre de 1914, época en que se suspendieron los trabajos.

El señor Camacho aseguró su manejo con fianza hipotecaria por la cantidad de $ 2,400, al tenor de las disposiciones del Código Fiscal; el instrumento público se otorgó en noviembre de 1910, en la Notaría 3.ª de este Círculo, con la intervención del Tesorero General de la República, y la copia registrada de ese documento reposa en la Corte de Cuentas.

El señor Camacho declara haber recibido del Tesoro Nacional las siguientes sumas, para la vía del Noroeste, durante la época de su manejo:

Recibido de la Tesorería General, para el camino del Noroeste . . . . $	125,900 ..	
Recibido de la anterior Administración	3 11	125,903 11
Pasan . . . . $		125,903 11

Vienen . . . . $	125,903 11
Para los puentes de **Mamaruca, Barbosa** y **Linguaruco** . . . . $	14,650 ..
Suma total de lo recibido para el camino y los puentes . . . . $	140,553 11

Los gastos comprobados se descomponen así:

En el camino. Trayecto en el Departamento de Santander . . . . . . $	112,223 34	
Trayecto de Boyacá	12,435 26	
En puentes	14,211 82	
Saldo en caja	1,682 69	
Sumas iguales . . $	140,553 11	140,553 11

En este estado hace notar el señor Camacho, de modo espontáneo, que el saldo en favor del Tesoro Nacional

es de . . . . $	1,820 34
y no el de	1,682 69
de suerte que hay una diferencia de . . . $	137 65

que el mismo señor Camacho atribuye a algún error numérico, en las antiguas cuentas, pero que en todo caso va en favor del Fisco, y no del responsable.

En vista de esta declaración, el Visitador tiene como saldo efectivo, el de $ 1,820-34, que se descompone, así:

En poder del señor Camacho, en efectivo.$	1,346 22
En poder del ex-Cajero Auxiliar, señor Arturo Rojas	474 12
Suma . . . . $	1,820 34

De ese saldo corresponde:

A puentes . . . . $	438 18
A la sección de vía en Santander	443 26
A la sección de Boyacá	938 90
Suma igual . . . . . $	1,820 34

El Visitador dispone de acuerdo con las instrucciones que le comunicó el Ministerio de Obras Públicas, en el oficio número 19475 de 6 de julio del corriente año, ya citado, que el señor Francisco J. Camacho consigne inmediatamente en la Tesorería General de la República la suma de $ 1,346-22, y en cuanto a la de $ 474-12 que aparece en poder del señor Arturo Rojas, se dan las siguientes explicaciones:

La Junta Administradora del Camino del Noroeste, nombró Cajero Auxiliar, en la sección de Santander (Puente Nacional), al señor Arturo Rojas, en la misma forma en que designó a otros Cajeros Auxiliares, en diversas secciones. Rojas aseguró su manejo ante la misma Junta Administradora con una fianza personal de $ 1,000 oro, y dio como fiador mancomunado y solidario al señor Matías Cabanzo, vecino de Vélez. El documento respectivo se extendió en debida forma, en Puente Nacional, el 28 de enero de 1912, y se registró en la misma ciudad, el 29

de los mismos mes y año; se halla en poder del señor Francisco J. Camacho, sin anotación alguna en que aparezca que le haya sido endosado en debida forma por la Junta Administradora, ya extinguida desde el 18 de agosto de 1914, en virtud de renuncia colectiva presentada por sus miembros al Ministerio de Obras Públicas, y aceptada por éste en la fecha enunciada.

El Cajero Contador señor Camacho hacía remesas a esos Cajeros Auxiliares nombrados por la Junta, y ellos quedaban en la obligación de rendir cuentas debidamente comprobadas, al Cajero Contador, en la forma prescrita por el Decreto ejecutivo número 1431 de 1907, según consta en los documentos de fianza respectivos. El señor Arturo Rojas no ha acreditado debidamente, ante el Cajero Contador señor Camacho la inversión que diera a la suma de $ 474-12, pues aunque ha creado comprobantes para respaldarla, en parte, el señor Camacho no los halló suficientes para el descargo de la cuenta general, y por tal motivo, se los devolvió para que fueran complementados con los requisitos que les faltaban. En los momentos en que se extiende esta diligencia no han llegado a poder de Camacho los aludidos comprobantes, y consta en el archivo del Ministerio, que Rojas, por conducto de la Prefectura de Vélez, según nota número 975 de 7 de diciembre de 1914, pidió plazo a la Prefectura para arreglar en debida forma de documentación.

A la vez tiene a la vista el Visitador el auto de fenecimiento definitivo número 552, de fecha 26 de mayo de 1915, expedido por la Sección 3.ª de la Contaduría Departamental de Santander, en Bucaramanga, auto por medio del cual se fenece definitivamente la cuenta del Cajero Contador del camino del Noroeste relativa al mes de agosto de 1914, último mes de la cuenta, rendida por el responsable señor Francisco José Camacho, con una existencia en caja para septiembre, de $ 443-26. Ese auto le fue notificado al señor Camacho, por la Inspección 2.ª Municipal el 8 de los corrientes, y el señor Camacho firmó la notificación, sin observar nada respecto de la discriminación de gastos que contiene el mismo auto, ni tachar la realidad de la existencia en caja. De ahí se desprende, aparte de otras consideraciones que tienen base en el Código Fiscal, que el señor Camacho es directamente responsable de la supradicha suma, y como las cuentas están fenecidas definitivamente, ya no hay lugar, en concepto del Visitador, ni a que la Contaduría de Santander conozca de los documentos que han quedado por fuera, después de un auto de fenecimiento definitivo, notificado y ejecutoriado, ni a que el responsable señor Camacho reciba esos documentos, cuando lo que él tiene que reintegrar al Tesoro es dinero efectivo.

En el caso que se contempla, extinguida la Junta Administradora del camino del Noroeste, queda el recurso claro al señor Camacho, de solicitar del Ministerio de Obras Públicas el endoso, en debida forma, del documento de fianza de Rojas, con el fin de que el principal responsable pueda hacer efectiva la acreencia contra el Cajero Auxiliar, nombrado por la Junta. En receso definitivo ésta, la sustituye el Ministerio en las obligaciones contraídas ante la Junta, y el señor Camacho puede obtener, o el endoso dicho, o la comisión para hacer efectiva la fianza.

El Visitador hace hincapié de nuevo en que el ex-Cajero señor Camacho es responsable al Tesoro Nacional por la suma que representan los documentos por legalizar, en poder del señor Arturo Rojas; se limita a declararlo así, y queda a juicio del Gobierno estipular el plazo que debe otorgarse al primero para el reintegro de ese saldo.

El señor Francisco J. Camacho ha presentado ante el Visitador los documentos en que consta que tanto la Oficina de Cuentas de Boyacá, como la Contaduría de Santander, han fenecido las de su cargo, sin alcance ni multa, en cuanto se refieren a los trayectos de la vía del Noroeste, en los Departamentos dichos; respecto a las cuentas sobre inversión de fondos para los puentes de **Mamaruca**, **Barbosa** y **Linguaruco**, el responsable las tiene todas presentadas en debida forma a la Corte de Cuentas, y según los informes recibidos por el Visitador, está para dictarse el fenecimiento definitivo de las mismas. Surtido ese requisito, y teniendo en cuenta que en Boyacá y en Santander está terminado el estudio de las cuentas del responsable, satisfactoriamente para éste, sólo falta, para cancelar la hipoteca constituída por el señor Camacho, el reintegro al Tesoro Nacional, por el mismo, de los saldos especificados en esta diligencia.

Las diferencias numéricas que pueden observarse entre las cifras que detalla el oficio de instrucciones al Visitador, los libros del Ministerio y las cuentas del señor Camacho, se explican satisfactoriamente por la repetición de una partida en esos libros, el reintegro efectuado por Camacho a la Tesorería General, de la suma de $ 160-35, y con el hecho comprobado de que ciertos gastos de transporte de puentes no se hicieron por conducto del responsable; de suerte que esos giros no afectan en nada sus cuentas.

Juzga oportuno el Visitador dejar la debida constancia de que los puentes de **Barbosa** y **Mamaruca** quedaron terminados y prestando servicio, no así el de **Linguaruco**, que debe comunicar los Municipios de Santa Ana y Sualta; el puente colgante de hierro hace meses está en el sitio donde debe ser colocado; los estribos están construídos, pero su armadura se ha diferido por circunstancias diversas. Respecto de la vía del Noroeste, en el informe rendido por el Ministerio al Congreso de 1914, se hace valer que mide aproximadamente 160 kilómetros, de los cuales, hasta aquella época, se habían reconstruído ciento, de Chiquinquirá a San José, a inmediaciones de la población de Guadalupe. Hoy los trabajos están suspendidos en absoluto, y en el Presupuesto vigente no existe partida para atenderlos; en cuanto a la herramienta, quedó en depósito en poder de algunas autoridades y de particulares honorables, interesados en su guarda. Los inventarios reposan en el Ministerio, y entre los documentos que los complementan figura un informe rendido al Ministerio, por el Ingeniero doctor Diego Páez, comisionado para el recibo, del cual se desprende que no le fue entregada gran parte de la herramienta que estaba en el punto denominado **Brazuelo**, en poder del señor Arturo Rojas, empleado de la Junta, quien ni siquiera contestó el reclamo, ni en forma alguna manifestó que obedecería la orden del Ministerio.

Se complace el Visitador en reconocer que el señor Francisco J. Camacho, ex-Cajero Contador de la vía del Noroeste, le ha facilitado por todos los medios llevar a cabo la gestión que consta en esta diligencia, y es notoria la pulcritud y honradez con que el señor Camacho se ha apresurado a responder hasta por el último centavo de las sumas que manejó.

Como la presente acta se ha extendido en presencia del doctor Carlos Camacho, Jefe del ramo de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, y todos los datos que en ella constan se han comprobado de común acuerdo, el Visitador creyó conveniente que la suscriba también ese funcionario, quien accedió a ese requerimiento.

Por último, el día 14 de julio de 1915 se firma esta diligencia, ante testigos, por los funcionarios que en ella intervinieron, y el Visitador dispone se compulsen sendas copias para el señor Ministro de Obras Públicas, la Corte de Cuentas, la Tesorería General de la República, las Contadurías de Boyacá y Santander, y el responsable señor Francisco J. Camacho.

En este estado se advierte que las Oficinas de cuentas de los Departamentos de Boyacá y Santander (Bucaramanga) examinaban, fenecían o glosaban las del manejo del Cajero Contador de la vía del Noroeste correspondiente al trayecto en cada Sección, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 27 de enero de 1911, por medio de Resolución especial, que en la parte pertinente dice:

"Las cuentas de inversión de dicho auxilio las rendirá el Cajero Contador de la obra, en forma legal, al Tribunal de cuentas de cada Departamento, por conducto de la respectiva Gobernación, para su examen y fenecimiento."

Dicha Resolución se apoya en lo dispuesto por la Ley 59 de 1910, sobre vías públicas, que dejó a cargo de los Departamentos de Cundinamarca y Santander del Sur la administración de aquella vía.

Al suscribir el señor Francisco J. Camacho esta diligencia, manifestó que se reserva el derecho de presentar a la Contaduría del Departamento de Santander los documentos que están en poder del señor Arturo Rojas, y que aún no le han sido entregados, esto con el fin de hacerlos incorporar en la cuenta general, y lograr por ese medio la amortización del saldo en caja de $ 443-26. Camacho hace constar que no está de acuerdo con el dictamen del Visitador, en cuanto se refiere a que la Contaduría del Departamento de Santander no pueda, al estudiar la cuenta general, incorporar en la del mes de agosto de 1914 los comprobantes dichos.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Subjefe de la Sección 3.ª, encargado del ramo de Caminos, **Carlos Camacho R.**—El ex-Cajero Contador del camino del Noroeste, **Francisco José Camacho**.—Testigo, **Enrique Vanegas P.** Testigo, **Clodomiro Martínez Bernal**.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE JULIO DE 1914

	Gastos	Productos
35 Pasajes .....$	....	12,299 57
9 Fletes	....	10,727 76
128 Fletes directos........	....	1,651 80
172 Bodegajes........	....	39 79
185 Productos varios........	....	188 25
2 9 Tiquetes mensuales........	....	345 65
240 Pasajes de fuerzas nacionales.	....	51 61
245 Pasajes de ganado........	....	21 28
260 Arrendamientos........	....	138 50
261 Tiquetes de andén........	....	80 94
227 Obras de particulares........	5 90	....
272 Reclamaciones........	48 75	....
268 Servicio de trenes........	1,386 37	....
273 Servicio de talleres........	949 80	....
29[illegible] Servicio de estaciones..	3,650 02	....
310 Servicio de locomotoras	3,354 01	....
33[illegible] Servicio de carros........	160	....
345 Servicio de telégrafo........	116	....
373 Reparación de locomotoras..	328 46	.. ....
Pasan .... $	9,999 31	25,545 15

	Gastos	Productos
Vienen........ $	9,999 31	25,545 15
387 Reparación de estaciones........	207 34	....
4 9 Reparación de carros........	137 21	....
423 Reparación de telégrafo	119 08	....
437 Reparación de tanques........	1 65	....
443 Reparación de herramientas.	27 50	....
454 Reparación de la vía........	1,474 45	....
241 Gastos varios........	1,948 88	....
Suma........ $	13,915 42	....
Rendimiento neto en el mes....	11,629 73	....
Sumas........ $	25,545 15	25,545 15

Bogotá, julio 31 de 1914.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1914

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón........	281	56 20	997	149 55	2,363	212 67	30	6	....	....	3,671	424 42
Bogotá a Mosquera........	351	157 95	674	235 90	2,314	416 52	56	25 20	....	....	3,395	835 57
Bogotá a Madrid........	445	244 75	646	258 40	1,719	360 99	41	22 55	..	....	2,851	886 69
Bogotá a Facatativá........	930	744 ..	1,572	943 20	5,133	1,539 90	88	70 40	5	3 ...	7,728	3,300 50
Fontibón a Bogotá........	218	43 60	910	136 50	1,485	133 65	19	3 80	8	1 20	2,640	318 75
Fontibón a Mosquera........	4	1	8	1 60	181	16 29	5	1 25	...	....	198	20 14
Fontibón a Madrid........	9	2 70	20	5	52	6 24	2	 60	....	....	83	14 54
Fontibón a Facatativá........	7	4 20	13	5 85	160	36 80	6	3 60	....	....	186	50 45
Mosquera a Bogotá........	152	68 40	446	156 10	1,398	251 64	25	11 25	15	5 25	2,036	492 64
Mosquera a Fontibón........	1	 25	11	2 20	93	8 37	3	 75	....	....	108	11 57
Mosquera a Madrid........	18	1 80	70	4 90	440	17 60	5	 50	....	....	533	24 80
Mosquera a Facatativá....	29	11 60	99	29 70	452	67 80	9	3 60	....	....	589	112 70
Madrid a Bogotá........	305	167 75	623	249 20	1,639	344 19	46	25 30	7	2 80	2,620	789 24
Madrid a Fontibón........	8	2 40	16	4	41	4 92	6	1 80	....	....	71	13 12
Madrid a Mosquera........	16	1 60	94	6 58	468	18 72	2	 20	....	.... ..	580	27 10
Madrid a Facatativá........	42	12 60	186	37 20	438	48 18	2	 60	2	 40	670	98 98
Facatativá a Bogotá........	355	284	825	495	3,991	1,197 30	51	40 80	1	 60	5,223	2,017 70
Facatativá a Fontibón........	1	 60	5	2 25	108	24 84	4	2 40	...	....	118	30 09
Facatativá a Mosquera........	15	6	36	10 80	527	79 05	4	1 60	7	2 10	589	99 55
Facatativá a Madrid........	22	6 60	125	25	587	64 57	12	3 60	....	....	746	99 77
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá........	72	32 40	235	82 25	695	125 10	37	16 65	6	2 10	1,045	258 50
Tresesquinas a Fontibón........	1	 25	3	 60	20	1 80	....	....	....	....	24	2 65
Tresesquinas a Mosquera.	....	....	....	....	5	 45	....	....	....	....	5	 45
Tresesquinas a Madrid....	3	 90	3	 75	10	1 20	2	 60	....	....	18	3 45
Tresesquinas a Facatativá	1	 60	1	 45	22	5 06	1	 60	....	....	25	6 71
Corso a Bogotá........	16	12 80	41	24 60	141	42 30	5	4	...	....	203	83 70
Corso a Fontibón........	2	1 20	....	....	10	2 30	....	....	....	....	12	3 50
Corso a Mosquera........	2	 80	1	 30	15	2 25	....	....	....	....	18	3 35
Corso a Madrid........	....	....	....	....	29	3 19	....	....	....	....	29	3 19
Corso a Facatativá........	....	... .	6	1 20	27	2 97	....	....	....	....	33	4 17

ESTACIONES	PRIMERA CLASE N.°	PRIMERA CLASE Valor $	SEGUNDA CLASE N.°	SEGUNDA CLASE Valor $	TERCERA CLASE N.°	TERCERA CLASE Valor $	GANADO MAYOR N.°	GANADO MAYOR Valor $	GANADO MENOR N.°	GANADO MENOR Valor $	RESUMEN N.°	RESUMEN Valor $
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	21	2 10									21	2 10
Bogotá a Mosquera	6	1 38	7	1 26	11	99					24	3 63
Bogotá a Madrid	5	1 40	6	1 20	3	33					14	2 93
Bogotá a Facatativá	21	8 40	36	10 80	21	3 15					78	22 35
Fontibón a Bogotá	18	1 80									18	1 80
Mosquera a Bogotá	2	46	7	1 26	8	72					17	2 44
Mosquera a Facatativá					2	16					2	16
Madrid a Bogotá	2	56	12	2 40	3	33					17	3 29
Madrid a Facatativá	1	15	6	60	3	18					10	93
Facatativá a Bogotá	51	20 40	61	18 30	8	8 70					170	47 40
Facatativá a Mosquera			2	30	1	08					3	38
Tresesquinas a Bogotá			1	18	4	36					5	54
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	22	19 80	23	16 10							45	35 90
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	19	22 80	10	9	19	8 55					48	40 35
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz	31	12 40									31	12 40
Francisco Ortega	2	80									2	80
Manuel A. Cabillos	3	1 20									3	1 20
PINEDA LOPEZ & C.°												
Pasajes directos.												
Bogotá a Facatativá	142	113 60	9	5 40	16	4 80					167	123 80
Facatativá a Bogotá	31	24 80	1	60							32	25 40
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	52	62 40	18	16 20	49	22 05					119	100 65
Pasajes ordinarios												
Bogotá a Fontibón			75	11 25	93	8 37					168	19 62
Bogotá a Mosquera	116	52 20	65	22 75	175	31 50					356	106 45
Bogotá a Madrid	134	73 70	1	40	71	14 91					206	89 01
Bogotá a Facatativá	269	215 20	191	114 60	211	63 30					671	393 10
Totales	4,254	2,502 50	8,197	3,101 68	25,311	5,205 34	461	247 65	51	17 45	38,274	11,074 62

Bogotá, julio 31 de 1914. El Contador General, JOSE POSADA TAVERA—El encargado de la cuenta, *Carlos Patna B.*

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de julio del año de 1914.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.º	*Valor* $	*N.º*	*Valor* $	*N.º*	*Valor* $	*N.º*	*Valor* $	*N.º*	*Valor* $	*N.º*	*Valor* $
Girardot a Bogotá	331	264 80	295	177 ..	405	121 50	....	....		.... ..	1,031	563 30
Girardo a Fontibón	....	....	....	.. ..	1	 23			....	.	1	 23
Girardot a Mosquera	....	....	[illegible]	1 50	....	....	....	..	....		5	1 50
Girardot a Madrid	12	3 60	5	1 ..	3	 33	....	..	....	.	20	4 93
La Virginia a Bogotá	4	3 20	1	 60	4	1 20	....	.... ..	....	.... ..	9	5
Tocaima a Bogotá	33	26 40	48	28 80	120	36 ..	....	..	....		201	91 20
Tocaima a Mosquera	2	80	1	30	19	2 85		.... ..		.... ..	22	3 95
Tocaima a Madrid	....	....	1	 20	6	 66		....	....	..	7	 86
Portillo a Bogotá	18	14 40	12	7 20	20	6		.... ..		.... .	50	27 60
Portillo a Madrid		....	1	20	1	 11		.... ..		....	2	 31
Apulo a Bogotá	18	14 40	13	7 80	32	9 60	..		....	.... ..	63	31 80
Apulo a Madrid		....		....	2	 22	..	....		.... ..	2	... 22
Anapoima a Bogotá	28	22 40	12	7 20	20	6 ..		....	....	....	60	35 60
Anapoima a Mosquera	....	....	....	....	1	 15	....	.. ..		..	1	 15
Anapoima a Madrid	...	..	2	... 40	....	.... ..	....	..		..	2	.. 40
San Joaquín a Bogotá	9	7 20	6	3 60	10	3 ..	....	.. .	....	.... ..	25	13 80
San Joaquín a Madrid	....	..		... ..	1	 11	....	..	....	..	1	 11
La Mesa a Bogotá	73	58 40	61	36 60	146	43 80		..		.... ..	280	138 80
La Mesa a Mosquera		..	1	 30	1	 15		....	....	.... ..	2	 45
La Mesa a Madrid	3	 90	6	1 20	4	 44	....	.... ..		....	13	2 54
Hospicio a Bogotá	5	4 ..	12	7 20	21	6 30		..	....	.... ..	38	17 50
Hospicio a Mosquera	6	2 40	2	.. 60	1	 15	....	..	.	.... .	9	3 15
Hospicio a Madrid	....	.... ..	2	 40		....		....	....	...	2	 40
La Esperanza a Bogotá	116	92 80	11	6 60	46	13 80	..	....	....		173	113 20
La Esperanza a Mosquera	....	.... ..	1	30	2	 30		....	....	....	3	 60
La Esperanza a Madrid	..	.		....	4	44	....		....	. ....	4	 44
Cachipay a Bogotá	13	10 40	16	9 60	24	7 20	....	....	....	.... ..	53	27 20
Anolaima a Bogotá	38	30 40	74	44 40	151	45 30	....	....		.... ..	263	120 10
Anolaima a Mosquera	...		...	...	1	 15	....	..	..	....	1	 15
Anolaima a Madrid	....	....		.. ..	11	1 21	....	.... ..		....	11	1 21
Zipacón a Bogotá	8	6 40	11	6 60	17	5 10	....	....	....	... .	36	18 10
Zipacón a Mosquera	..	..	..	..	1	 15	....	.... ..	....	....	1	. 15
Totales	717	562 90	599	349 60	1,075	312 45		..		..	2,39[illegible]	1,224 95

Bogotá, julio 31 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES Kilos	EXCESO DE EQUIPAJES Valor	BICICLETAS Número	BICICLETAS Valor	MONTURAS Número	MONTURAS Valor	PRIMERA CLASE Kilos	PRIMERA CLASE Valor	PRIMERA CLASE Decímetros	PRIMERA CLASE Valor
			$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	1	2,199	6 53					32,857	17 85		
Bogotá a Mosquera	2	2,252	11 17					73,329	72 60		
Bogotá a Madrid	3	1,9[illegible]7	11 26					71,665	70 35		
Bogotá a Facatativá	4	9,211	82 85					117,696	168 18		
Fontibón a Bogotá	5	330	1 30					233,326	76 39		
Fontibón a Mosquera	6							1,645	70		
Fontibón a Madrid	7							1,742	92		
Fontibón a Facatativá	8							9,474	9 73		
Tresesquinas a Bogotá	9	90	98					287,077	177 53		
Tresesquinas a Fontibón	10							3,680	1 35		
Tresesquinas a Mosquera	11										
Tresesquinas a Madrid	12	50	30					170	12		
Tresesquinas a Facatativá	13							3,055	3 17		
Mosquera a Bogotá	14	45	84					452.648	276 13		
Mosquera a Fontibón	15							10,063	3 69		
Mosquera a Madrid	16	18	10					407	16		
Mosquera a Facatativá	17							26,126	16 73		
Madrid a Bogotá	18	511	3 04					1.272,6 7	1,044 22		
Madrid a Fontibón	19	50	09					1,936	92		
Madrid a Mosquera	20							765	16		
Madrid a Facatativá	21	412	91					20,903	10 46		
Corso a Bogotá	22	130	78					68,480	82 33		
Corso a Fontibón	23	5	03					150	24		
Corso a Mosquera	24										
Corso a Madrid	25										
Corso a Facatativá	26	125	27					7,39	3 89		
Facatativá a Bogotá	27	8,204	53 35					1.646,938	1,952 57		
Facatativá a Fontibón	28	74	33					44,248	40 67		
Facatativá a Mosquera	29	119	34					48,298	29 42		
Facatativá a Madrid	30	294	86					29,096	14 65		
		26,126	175 33					4.465,826	4,075 13		
Ambulancias			73 80								
Sumas		26,126	249 13					4.466,826	4,075 13		

RESUMEN de la cuenta de fletes del Ferrocarril de la Sabana en el mes de julio de 1914.

Exceso de equipajes $	175 33	
Ambulancias	73 80	
Primera clase en kilogramos	4,075 13	
Primera clase en decímetros cúbicos		
Segunda clase en kilogramos	565 64	
Segunda clase en decímetros cúbicos	22 05	
Tercera clase en kilogramos	473 65	
Tercera clase en decímetros cúbicos	94 16	
Cuarta clase en kilogramos	41 40	
Cuarta clase en decímetros cúbicos	17 20	5,538 36
Fletes del Ferrocarril de Girardot $		6,898 04
Pasan $		12,436 40

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE JULIO DE 1914

SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor
	$		$		$		$		$		$
13,275	9 70	650	16	316	72						
33,969	39 40	5,234	2 61	3,895	11 18	2,514	1 67				
56,662	74 40	5,122	3 12	5,979	14 07	4,000	3 24			3,100	6 09
183,183	347 32	7,644	6 90	24,721	81 26	832	1	181	4 52	2,730	8 19
2,800	1 46			250	18						
400	68										
2,010	3 05			560	91					1,764	2 92
2,880	5 18										
5,012	6 02	4,895	2 43	385	1 19						
				400	40						
120	03										
11,604	14 64	2,047	1 25	1,010	3 05						
45	09										
130	48										
				40	15						
31,361	60 76	5,716	5 42	149,161	358 85	73,479	88 25	5,942	36 88		
30	17										
633	88			1,105	1 36						
980	1 38	480	16	241	33						
345,099	565 64	31,788	22 05	188,063	473 65	80,825	94 16	6,123	41 40	7,494	17 20
345,099	565 64	31,788	22 05	188,063	473 65	80,825	94 16	6,123	41 40	7,494	17 20

Vienen	$	12,436 40
Tráfico directo de sal		1,201 70
Fletes de traviesas del Ferrocarril del Norte		426 07
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		2,420 12
		16,484 29
Se pagó al Ferrocarril de Girardot por vales	$	5,756 53
Producto neto	$	10,727 76

Bogotá, 31 de julio de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, ELISEO LIZARRALDE

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Francisco de P. La Rotta, mayor de edad y vecino de Bogotá, atentamente solicito del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de Su Señoría, privilegio exclusivo por el término de veinte años, para fabricar, usar y vender en el territorio de Colombia, un aparato u objeto de mi invención, que he denominado **Herradura para ganado vacuno**, y que tiende a proteger al ganado vacuno contra las enfermedades resultantes de su movilización, en especial la llamada comúnmente **espiadura**; y que consiste en un zapato o guante para las patas del ganado, elaborado de cuero y de fierro, en la forma y términos que tendré ocasión de puntualizar por separado, y dentro del término que establece la Ley 35 de 13 de mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias.

Fundo mi solicitud en las disposiciones de la referida Ley, y en las de la 49 de 18 de noviembre de 1911 que la reforma; y como he dicho, estoy dispuesto a llevar a ese Despacho, además del pliego circunstanciado de mi invento, un diseño y también una muestra del aparato que deseo patentar, para que se guarde como lo preceptúa la primera de las leyes citadas.

Acompaño el correspondiente recibo de la Tesorería General.

Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro.

Francisco de P. La Rotta

(201) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 242. Bogotá, junio 8 de 1914.

A la cuenta de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de octubre de 1911, de la que es responsable el señor Gerente de la Compañía, Felipe Zapata, se observa:

1.° Comprobante número 26. Nómina de la primera quincena de octubre. Falta el recibí del señor Enrique Blanco.

2.° Comprobante número 51. Letra de Alzamora Palacio y C.ª Existen estampillas por valor de dos centavos, sin anular. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre, se impone la multa de cuatro centavos ($ 0-04) oro.

3.° El retardo en la rendición de la cuenta debe justificarse en escrito hecho especialmente para esta cuenta. Es el caso de observar que lo mismo debe hacerse en todas las cuentas y en la nota remisoria.

Cinco días, contados desde la notificación de este auto, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 243. Bogotá, junio 8 de 1914.

Observaciones a la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de noviembre de 1911. Responsable, Felipe Zapata.

1.ª Comprobante número 20. Jornales de la estación de Fontibón. Se impuso una multa de valor de cincuenta centavos oro al peón Valentín Santos, y no se le dio entrada.

2.ª Comprobante número 44. Jornales de la estación de Bogotá. Veinte centavos de multa, que no se les dio entrada.

3.ª Comprobante 54. Letra de Hennessey. Le faltó una estampilla de valor de un centavo. Por ello se impone la multa de dos centavos ($0-02) oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

4.ª La demora en la rendición de la cuenta debe justificarse de la manera indicada en el punto tercero del auto anterior a éste y que lleva la misma fecha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 244. Bogotá, junio 8 de 1914.

A la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de febrero de 1914, de que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, se observa:

1.° Debe explicarse por qué motivo se le cobró a Lecompte & Hijo el valor del sobordo de la carga embarcada en el vapor **Liverpool**, siendo así que está suprimido el impuesto de canalización. Se habla de un contrato al principio del sobordo, pero no se sabe si será particular ese contrato o de qué clase. Debe explicarse también.

2.° Falta el libro de cuenta y razón (copia). Es notorio el empeño del señor Intendente en no mandar como tántas veces se le ha dicho, la copia del libro de cuenta y razón, lo mismo que el balance en la forma debida, con los comprobantes de la cuenta, y mucho menos ahora, que según él mismo dice, está al orden del día en sus cuentas

Seis días, y la distancia, para contestar y enviar el libro en copia y el balance correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 245. Bogotá, junio 8 de 1914.

Requiérese al señor Tomás J. Bustillo para que dentro de diez días y la distancia envíe copia del libro de cuenta y razón con su balance correspondiente de las partidas que se sentaron por el movimiento habido en la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato en marzo de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 246. Bogotá, junio 10 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de diciembre de 1914, se fenece de manera provisional, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable señor Felipe Zapata.

No se confirma la multa, antes bien se exonera de ella al señor Gerente, porque en escritos dirigidos a la Corte ha justificado la demora en la rendición de la cuenta.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 247. Bogotá, junio 10 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de enero de 1912, por estar bien llevada y correctamente comprobada.

La cuenta ha venido con más de dos años de retardo, pero como el Gerente de la Empresa, señor Felipe Zapata, ha hecho ver a la Corte las razones que hay para que no se considere ese retardo, la principal de las cuales es el haber creído en ese tiempo que las cuentas del Ferrocarril de la Sabana no debían rendirse a la Corte, se declara no haber lugar a la multa que ordena la ley por la demora.

Devuélvanse los comprobantes.

Déjese copia, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 17 de diciembre de 1915. — Número 15671

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a ocho de enero de mil novecientos quince, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año que terminó.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general mencionado:

En lo relativo al mes de octubre:			
Existencia anterior:			
En caja	$	80,055 80	
Por deducción del capítulo 10, artículo 17		5 55	
En Caja de Recompensas.		662 87	
En vales del Tesoro . . .		333 ..	
Ingresos:			
A caja		25,718 12	
A vales del Tesoro		664 ..	
Egresos:			
De caja		....	26,091 67
Existencia:			
En caja		....	79,687 80
En Caja de Recompensas.		....	662 87
En vales del Tesoro . . .		....	997 ..
Sumas iguales	$	107,439 34	107,439 34

For lo correspondiente a noviembre:			
Existencia anterior:			
En caja	$	79,687 80	
En Caja de Recompensas .		662 87	
En vales del Tesoro		997 ..	
Ingresos:			
A caja		41,797 35	
A vales del Tesoro		831 ..	
Pasan	$	123,976 02	
Vienen	$	123,976 02	
Egresos:			
De caja		....	19,931 08
Existencia:			
En caja		....	101,554 07
En Caja de Recompensas .		....	662 87
En vales del Tesoro . . .		....	1,828 ..
Sumas iguales . . .	$	123,976 02	123,976 02

Los gastos, cuyas relaciones se enviaron al Ministerio de Gobierno y a la Tesorería General de la República, ascendieron en el mes de octubre a la suma de $ 19,656-90, y en noviembre, a $ 28,518-44.

Al examinar nuevamente el artículo 194, del 30 de septiembre último, a virtud de aclaraciones del señor Tenedor de Libros, sobre él, se encontró que no obstante haberse tomado el saldo con que se abrió la cuenta de Oficina de Giros Postales, con fecha 21 de aquel mes, el artículo de apertura de ella (el 195) se describió con fecha 30, por lo cual se creyó errado aquel artículo y se ordenó corregirlo en la visita anterior, lo que se hizo puntualmente. Habiendo resultado bien descrito el citado artículo 194, debe hoy destruírse la corrección hecha, por medio de un artículo de deducción, descrito con tinta roja, en el debe de caja, con abono a Oficina de Giros Postales, por la circunstancia de haberse sentado ya el artículo verdadero de giros postales a remesas, que es como debe quedar en definitiva tal operación, puesto que en ella no debió intervenir la cuenta de caja.

Del registro de incorporación de cuentas de oficinas subalternas aparecen pendientes en noviembre las de Cucunubá, Panamá, Vergara y Villavicencio, y veinte de las correspondientes a diciembre, todas las cuales deberán reclamarse con insistencia, para su incorporación en el curso del presente mes.

No encontrándose descritas en el libro de caja las operaciones correspondientes al mes de diciembre, se convino en aplazar la terminación de la visita y la verificación del arqueo de las existencias, para cuando estuviese al corriente el expresado libro. Mas no habiéndose podido determinar el saldo en 31 de diciembre, por la circunstancia de ser ese mes el último de la vigencia, y ser absolutamente indispensable la incorporación de todas las cuentas subalternas antes de cerrar la del respectivo período fiscal, se convino en verificar el arqueo en la próxima visita, y terminar ésta hoy veintitrés de enero.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los balances mensuales de octubre y noviembre, el general y el de

clausura, por haberse encontrado de acuerdo con las operaciones descritas en el libro principal, y se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano** El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita practicada en la Habilitación General de la Gendarmería Nacional.

En Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos quince, concurrió a la Oficina de la Habilitación General de la Gendarmería el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en el Departamento de Cundinamarca, con el objeto de llenar las funciones que le están encomendadas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal y con los Reglamentos expedidos por el señor Procurador del ramo. Recibió al Visitador el señor doctor Sebastián Moreno Arango, Habilitado en ejercicio, quien tomó posesión de dicho empleo el 15 de febrero del corriente año; prestó fianza personal definitiva, previos los requisitos legales, por la cantidad de $ 4,000 oro; son sus fiadores los señores Rodolfo Hernández y Julio Jaramillo Villa, y el documento respectivo se elevó a escritura pública en la Notaría 3.ª de este Circulo, el día 12 de marzo de este año, y la copia registrada del instrumento se custodia en la Corte de Cuentas. Sección 7.ª, que estudia las de esta Habilitación.

Las cuentas de la Habilitación están rendidas a la Corte hasta el mes de abril último, inclusive, y por autos números 265 y 266, de fecha 9 de los corrientes, han sido observadas las que corresponden a los meses de enero y febrero. El Habilitado tiene listas las explicaciones correspondientes, en defensa de la forma en que han sido prestadas, y el Visitador observa que esos reparos tienen origen en el sistema adoptado anteriormente de verificar los pagos en Bogotá por medio de remesas, y en lo sucesivo la Habilitación debe ceñirse a lo dispuesto en el Decreto número 814 del corriente año, **Diario Oficial** número 15493, que pone en vigor disposiciones del Código Fiscal, terminantes, que se habían echado en olvido.

La Gendarmería, para los efectos fiscales, debe sujetarse a la reglamentación establecida para las Unidades del Ejército, así: en los primeros días de cada mes, por el conducto regular, debe presentar el Habilitado al Ministerio de Gobierno el correspondiente presupuesto de gastos, ajustándolo a la suma que se ha invertido en el mes anterior. El Ministerio de Gobierno, si lo encuentra de acuerdo con el Presupuesto Nacional y con los decretos reglamentarios, incluye la suma en la relación, y luégo el Ministerio del Tesoro efectúa el reconocimiento y expide la correspondiente orden de pago. Si la suma presupuesta por el Habilitado para los gastos de cada mes, resulta deficiente, ya sea por altas nuevas, por pasaportes u otras erogaciones legales, debe presentar una adición al presupuesto primitivo por el valor del completo haber.

Con fecha 11 de marzo de 1915 practicó el suscrito la primera visita en esta Oficina, con el propósito principal de deslindar responsabilidades entre el responsable anterior, señor Graciliano Henao, quien falleció casi repentinamente, sin tiempo para arreglar sus cuentas, y el actual, señor Moreno Arango. Concurrieron a esa diligencia el fiador del señor Henao, señor doctor Valentín Ossa, y el apoderado de la familia del extinto, señor Polidoro Salcedo. El resultado de esa gestión inicial fue el arreglo de las cuentas del señor Henao, que ya fueron presentadas a la Corte por el apoderado, señor Salcedo, y aunque hay la presunción de que en las cajas de la Oficina existe un saldo a favor de Henao de $ 126-50 oro, el Visitador dispone que para entregarlo al apoderado de los herederos, o a éstos directamente, se requiere llenar las formalidades de la ley, y ante todo, el examen y definitivo fenecimiento por la Corte de Cuentas de las que estuvieron a cargo del nombrado señor Henao. Parece, según la tradición que existe en la Oficina, que el señor Henao tenía sus fondos particulares revueltos con los de la Gendarmería, y como la muerte le sorprendió sin deslindar cuentas, es posible que haya un saldo a su favor, y así se desprende de la confrontación de las sumas que recibió de la Tesorería, con los gastos hechos y con las sumas que dejó en caja. En vista de lo expuesto anteriormente, el Visitador se abstiene de resolver cosa alguna con referencia a ese saldo, y se limita a dejar de ello constancia, para lo que convenga a los intereses de los herederos del señor Henao, una vez terminado el juicio de cuentas respectivo.

El presupuesto de gastos de la Gendarmería para el mes de junio en curso fue presentado por la Habilitación a la Dirección General de la Policía, para que de allí pase al Ministerio de Gobierno, con los siguientes factores:

Sueldo líquido de un Habilitado General.$	104 50
Sueldo de un Tenedor de Libros	76 ..
Sueldo de un Escribiente	45 60
Sueldo de trece Comisarios Jefes, a $ 66-50 cada uno	864 50
Sueldo de tres Comisarios segundos, a $ 42-75 cada uno	128 25
Sueldo de cincuenta y cuatro Gendarmes de primera, a $ 20-90 cada uno	1.128 60
Sobresueldo de treinta y siete Gendarmes de primera, a $ 5-22 cada uno	193 14
Sueldo de quinientos un Gendarmes de segunda, a $ 19 cada uno	9,519
Sobresueldo de trescientos cuarenta y tres Gendarmes de segunda, a $ 475 cada uno .	1,629 25
Utiles de escritorio de la Comisaría Adjunta	8
Utiles de escritorio y alumbrado de la Habilitación y de las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, a $ 10 cada una	40 ..
Utiles de escritorio y alumbrado de las Secciones 4.ª a 13.ª, inclusive, a $ 6 cada una	60 ..
Suma . . . . $	13,796 84

El presupuesto anterior se ajusta al de "gastos de la Gendarmería Nacional para el año de 1915," que consta en el Decreto número 319 del 20 de febrero, expedido por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno (**Diario Oficial** número 15428 del 26 de febrero).

Durante el presente año no se han verificado gastos para uniforme de la Gendarmería, que están previstos en el Decreto dicho, y el Habilitado informa que de todos los acantonamientos se reclama como urgente el vestuario. En cuanto a gastos de arrendamiento de cuarteles, que también el Decreto incluyó, están cubiertos hasta mayo en las Secciones de Bogotá, y en suspenso en las de fuéra, por no haberse presentado los contratos del caso.

El personal de la Gendarmería está cubierto íntegramente hasta el 31 de mayo próximo pasado, salvo la Sección de Fundación, a la cual se le debe dicho mes; no se le ha remesado, porque no ha remitido las cuentas de enero, febrero, marzo y abril. El Visitador dispone se le telegrafíe de nuevo, requiriéndole, y advierte al Habilitado que si no cumple con ese deber en el término de cinco días, se dé cuenta de ello al Gobierno, por el conducto regular, para que se le reemplace. Debe telegrafiarse también inmediatamente a la Gobernación del Departamento del Magdalena, dándole cuenta de la renuencia del Comisario, para que le obligue a cumplir puntualmente esos requisitos.

En cuanto al mes de junio, también está pagado el personal, salvo las siguientes sumas que se adeudan a las Secciones que se expresan, según informes del Habilitado, cantidades que se deducen por aproximación:

Fundación . . . .$	2,157
Cali	1,157 ..
Codazzi	792 11
Bucaramanga	792 11
Villavicencio	72 ..
Suma . . . . $	4,970 22

Como ya se ha visto que el presupuesto para junio vale $ 13,796 84, se deduce claramente que la cantidad que vale el gasto de la Gendarmería, en este mes, está así en su totalidad cubierta, salvo la suma anotada anteriormente.

Arqueo.

El estado de caja en la fecha de esta visita se descompone así:

Existencia en 31 de mayo. . $ 22,436 24

Remesas.

Recibido de la Tesorería: 5 de junio, por cuenta de mayo . . 800 ..

Pasan . . . . $ 23,236 24

Vienen . . . . . . $	23,236 24	
Recibido de la Tesorería: 7 de junio, saldo de mayo	2,200	
Recibido de la Tesorería: 14 de junio, buena cuenta . .	800	
Recibido de la Tesorería. 16 de junio, buena cuenta . . .	8,000	
Egresos.		
Gastos en Bogotá y valor de remesas a las Secciones de fuéra .	. . .	7,154 04
Balance	. . .	27,082 20
Sumas iguales . . $	34,236 24	34,236 24

Saldo en caja	. .$	27,082 20
El saldo en caja está representado así:		
Recibos por buenas cuentas a empleados . . . . $	118 27	
Recibo por valor de radicación de Eugenio Londoño, de Girardot	10 . .	
Oro inglés amonedado, cuenta del Banco de Bogotá	1,545 32	
Plata y billetes	25,408 61	
Sumas iguales . . . $	27,082 20	27,082 20

El Visitador dispone que hoy mismo se reintegre por la Habilitación, a la Tesorería General de la República, la cantidad de veinticinco mil novecientos cincuenta y tres pesos noventa y tres centavos ($ 25,953-93) oro, que es el remanente de la existencia en caja, efectiva, dejando mil pesos ($ 1,000) oro para gastos urgentes de comisiones. Y como el presupuesto para junio vale la cantidad de trece mil setecientos noventa y seis pesos ochenta y cuatro centavos ($ 13,796-84), y por cuenta de esa suma solo falta por cubrir, aproximadamente, la de cuatro mil novecientos setenta pesos veinte centavos ($ 4,970-20), el Habilitado, tan pronto como reciba de la Tesorería General, previa expedición de orden de pago, la suma valor del presupuesto para junio, reintegrará a la misma Tesorería la diferencia, o sean $ 8,826-64, más $ 1,000 que el Visitador deja en sus cajas para gastos urgentes de comisiones en junio, imputables al mismo presupuesto.

Interrogado el Habilitado por el Visitador, para que explique porqué, teniendo dinero en caja, y estando cubierta la mayor parte del gasto correspondiente a junio, solicitó dinero de la Tesorería, y obtuvo nuevas remesas y buenas cuentas, dijo que había procedido así, en primer lugar, en previsión de que con motivo a que las entradas a la Tesorería General disminuyen mensualmente, y como es un deber del Habilitado tener en la caja fondos suficientes para atender a los gastos que por anticipación se hacen a las Secciones, creyó conveniente, para evitar el ponerse en situación semejante a la que soportan otras Habilitaciones, recibir las cantidades de dinero que le anunciaran de la Tesorería General en los oficios remisorios de remesas; y en segundo lugar, que como las remesas anunciadas por la Tesorería General, en oficios, y que correspondían al mes de mayo, ya estaban cubiertas en su totalidad, solicitó del señor Tesorero una buena cuenta correspondiente a los gastos de junio, pero siempre con la misma intención expresada al principio, ya que del pago puntual de la Gendarmería depende la marcha regular de servicios tan importantes como el de correos, etc.

El Visitador se limita a consignar, sin comentarla, la explicación anterior, y cree, en todo caso, que al responsable de la Oficina lo guiaron, sin duda alguna, los buenos propósitos de que hace mérito; a esa deducción se llega si se tiene en cuenta la honradez acrisolada del señor Moreno Arango y sus excelentes cualidades como empleado público. El incidente que se contempla es fruto del antiguo sistema de remesas innominadas, con el cual el Gobierno acaba de dar en tierra, mediante la expedición de decretos que ponen en vigencia disposiciones clarísimas del Código Fiscal, y organizan el servicio de Tesorería, de tal modo que se evite la plétora de caudales en oficinas subalternas, a tiempo que en la Tesorería General faltan recursos para atender a servicios inaplazables.

El reintegro que hoy se hace, y los reparos que se dejan consignados, debieron ser factores en las visitas que se practicaron en la Habilitación de la Gendarmería, en días anteriores, por contabilistas comisionados al efecto por la Tesorería General de la República.

La contabilidad de la Habilitación está llevada con el día, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, y con limpieza y pulcritud encomiables. Los libros que tuvo a la vista el Visitador son los siguientes: el de cuenta y razón, el de cuentas corrientes con las Secciones, el de presupuesto, el de caja, el de embargos judiciales, el de registro, el de recibos, el de visitas, el de relaciones de pagos y el copiador de inventarios y balances. Se llevan además dos copiadores: uno para telegramas, y otro para oficios. Existen en la Habilitación los muebles y objetos que se detallan en el libro de inventarios, y los archivos se hallan en perfecto estado, arreglados por legajos, así como los duplicados de comprobantes.

A la Corte se envían, con cada cuenta mensual, los siguientes elementos que constituyen el inventario: relación de remesas de la Tesorería General, con especificación de oficios y monto total del valor de las mismas; nóminas de sueldos, sobresueldos, vales por material, recibos, etc.; copia del libro general de cuenta y razón, balance, y copia de la diligencia de visita practicada para cada cuenta.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, y se deja constancia, por último, de que reposan en el archivo las copias de los instrumentos públicos que acreditan que los Comisarios Jefes que hacen los pagos en las Secciones de fuéra de la capital, han prestado las fianzas respectivas para asegurar su manejo.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Habilitado General de la Gendarmería, **Sebastián Moreno Arango**—Por el Tenedor de Libros, el Escribiente, **Jesús Antonio Salazar H.**

Adición.

El Visitador, teniendo en cuenta que es urgente proveer a la Gendarmería de vestuario, dispone, de acuerdo con el señor Director General de la Policía Nacional, que se reponga por el Habilitado el presupuesto para junio, agregándole la suma de $ 2,000-14 oro, con imputación a material, para la compra inmediata de las telas, ya que la confección va a llevarse a cabo en los talleres de la misma Policía, con notoria economía para el Fisco.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Habilitado General, **Sebastián Moreno Arango**—Por el Tenedor de Libros, el Escribiente, **Jesús Antonio Salazar H.**

El Habilitado, estando ya firmada la anterior diligencia, deja constancia de haber enviado a la Tesorería General de la República la suma de $ 25,953-93 oro, de lo cual da fe el señor Visitador Fiscal, y a la vez observa, con todo respeto, lo siguiente:

1.° Que la suma que figura en la caja de la Habilitación no es innecesaria, porque de la partida de $ 24,926 oro destinada por el capítulo XVI del Decreto número 319, para material, hay necesidad urgente e imperiosa de vestuario y alpargatas para la Gendarmería, lo mismo que para el pago de arrendamiento de locales y pasaportes, cuyos gastos son inaplazables.

2.° Que no ha habido exceso en las remesas hechas a la Oficina, en virtud de las relaciones semanales aprobadas por el Ministerio de Gobierno, por más que las llamen **innominadas**, porque tales remesas representan una cantidad mensual de $ 16,000 oro, que multiplicada por los doce meses del año, da la suma de $ 192,000, que es inferior en $ 8,000 a la cantidad de $ 200,000 destinada en el capítulo 11, artículo 22 del Presupuesto Nacional, para gastos de la Gendarmería.

3.° Que el Habilitado de la Gendarmería, si no cobra las sumas que la misma Tesorería General pone a su orden, por medio de oficios, para gastos de las trece Secciones, a las cuales hay que remesarles con anticipación el valor de los haberes mensuales, sería acusado de negligente, nota la más deplorable que puede dar un empleado de manejo.

4.° Que a la Sección acantonada en Codazzi se le adeudan, además de lo que corresponde a junio, indicado anteriormente, $ 423-48 oro, resto del valor de los haberes de abril, más $ 792-11 que corresponden a mayo; que no se le ha remesado estas cantidades, porque es norma de la Habilitación no remesar nuevas cantidades de dinero sin que los Jefes acusen recibo de la remesa anterior, y como el Jefe de esta Sección no acusó recibo hasta el 9 del presente mes de junio, de $ 250 oro girados por conducto de la Tesorería desde el 30 de marzo, la Habilitación le hizo nueva remesa por correo de $ 790, y espera recibo de esta cantidad, para remesarle lo que se le adeuda; que a Fundación se le debe, además de lo que corresponde a ju-

ulo, lo correspondiente a mayo, según se expresó en la diligencia. Esta suma asciende a $ 2,157 oro.

Sebastián Moreno Arango

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 7 de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 153,085 04

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 748 96

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 84 46 — 833 42

De la misma, consignó el señor Ignacio Rodríguez para abonar a derechos de importación a cargo del señor Román Baños . . $ 42 57

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga 23,405 84

De la misma, en iguales letras sobre Medellín y Manizales 28,737 75

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta. 5,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad 2,000 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 125 72

En vales del Tesoro . . . . 13 .. — 138 72

De la misma, en letras por derechos de importación, que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga y Medellín 1,684 63

De la misma, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad . . . . 24,000 ..

De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro . . . . 4,000 ..

De la misma, en tres recibos del Cónsul de Colombia en Londres, por las remesas de febrero y agosto . . . . 80,000 ..

De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Aduana de Guapi 295 45

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali . . . . . 16,000 ..

De la misma, en igual recibo . . . . . . 16,000 ..

De la Aduana de Tumaco, consignaron los señores Montoya, Patiño & Compañía para el señor F. J. Márquez . . . . 3,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía . . . . 5,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos, para los mismos. . . . 12,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad. . 937 08

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos. . 3,910 ..

Reintegros.

Consignó el señor Aureliano Vásquez, Habilitado, por sobrante en noviembre último de lo que recibió para confección de vestuario 224 11

Ingresos varios.

Consignó el Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor de multas impuestas en el Taller de Artes Mecánicas 12 76

Pasan . . . . $ 380,307 37

Vienen . . . . $ 380,307 37

Consignó el señor A. Daneuille, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del carrousel "Salud" en noviembre último 63

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 2 88

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 1,889 44

Remesa.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor A. Obregón para situar a su orden 226 97

Suma . . . . $ 382,427 29

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 984, a favor del señor José Ignacio Uribe, valor de servicios médicolegales . . $ 39 ..

Número 987, a favor del señor Octavio Gómez, valor de iguales servicios . . . . 72 ..

Número 993, a favor del señor R. Fajardo Vega, valor de viáticos en diligencias médicolegales 69 90

Número 1002, a favor del señor Mario Barreto, valor de servicios médicolegales 59 50

Pagado por sueldos . . . . . 152 30 — 392 70

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 156, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para el archivo del Ministerio . . . . $ 8 ..

Número 158, a favor del señor Santiago Ospina, valor de honorarios como árbitro en una reclamación . . . . 150 ..

Número 159, a favor del señor Antonio J. Cadavid, valor de iguales honorarios . . . . 150 ..

Pagado por sueldos . . . . 2,847 80 — 3,155 80

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 505, a favor de los señores Llévano Hermanos, valor del arrendamiento de local de la Dirección Subalterna de Estadística en octubre último . . . . $ 16 ..

Número 422, a favor del señor A. Obregón, valor de devolución de derechos de importación 226 97

Número 566, a favor de los señores O. Berne & Compañía, valor de devolución de una multa de aduana . . . . 101 79 — 344 76

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . $ 3,283 03

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1333, a favor del señor Ernesto Vasco Gutiérrez, valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Derecho en noviembre último.$ 20 ..

Pagado por sueldos . . . . 3,999 77 — 4,019 77

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 100, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio en diciembre de 1914 para la Carretera Central del Norte en Cundinamarca . . . $ 1,000 ..

Pagado por sueldos . . . . 3,067 54 — 4,067 54

Pasan . . . . $ 15,263 60

Vienen . . . . $ 15,263 60

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes, a favor de los señores J. J. Argüello y P. A. León, valor de los honorarios que les corresponden como Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado de Ejecuciones Fiscales:

Número 224 . . . . $	235 62	
Número 66	170 58	
Número 138	638 14	
Número 202	432 28	
Número 225	237 33	
Número 304	102 63	
Número 324	403 18	2,219 76

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada, en noviembre, a favor del señor Francisco Posada . . . . $ 50 ..

A la Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura 295 45

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según cuatro recibos . . . . 24,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . 16,000 ..

A la misma, por igual conducto . . . . 16,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 40, a favor del señor Abelardo Concha 50 ..

Ibagué. Número 165, a favor de los señores Palacio & Martínez Aparicio 164 64

Neiva. Número 189, a favor del señor Abelardo Mesa . . . . 250 ..

Neiva. Número 191, a favor del señor Frank Francey . . . 800 ..

Neiva. Número 188, a favor del señor Ignacio Moreno . . . 92 50

Neiva. Número 185, a favor del señor Gabriel Martínez . . 40 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:

Bucaramanga	950 58
Manizales	2,920 87
Manizales	3,082 49
Medellín	25,816 88
Medellín	19,372 77

A las siguientes, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena:

Bucaramanga	218 54
Medellín	1,466 09

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 101, a favor de la Compañía Salinera . . . . 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro número 97, a favor del señor Sergio Burbano . . . . . 300 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . 5,000 ..

A la Administración de Hacienda

Pasan . . . . . $ 120,870 81 17,483 36

Vienen . . . . . $ 120,870 81 17,483 36

cienda Nacional de Tunja, valor del giro número 78, a favor de la Sociedad Franco Belga . . . . 550 ..

A la misma, valor del giro número 96, a favor del señor Leonardo Cárdenas . . . . 500 ..

A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena 4,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 464, a favor del señor Carlos J. Huertas . . . . . 20 ..

Número 468, a favor del señor Tomás Antún . . . . 535 ..

Número 479, a favor del señor Félix A. Merizalde . . . . . 40 ..

Número 491, a favor del señor José Tomás Olivos 366 55

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 217, a favor del señor Luis F. Torres . . . . . . 600 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena, en tres recibos por las mensualidades de febrero y agosto del corriente año. . 80,000 .. 207,482 36

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 20

Suma . . . . $ 224,966 92

RESUMEN

Débito . . . . $	382,427 29
Crédito	224,966 92
Existencia . . . . $	157,460 37

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	137 25
En vales del Tesoro	113 09
En descuentos	148,974 29
En papel moneda	8,154 82
Suma igual . . . . $	157,460 37

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 72,906 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1371, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas en noviembre último . . . . $ 200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 763, a favor del señor José Ramón Lago, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio. Fundación de Rosalía S. de Santamaría (en dinero, $ 1-20) . . 60 .. 260 ..

Saldo en caja . . . . . . $ 72,646 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.401.387 ..
Se han amortizado	916,149 ..
Quedan en circulación . . . . . $	485,238 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de diciembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . $ 157,460 37

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadás así:

En dinero . . . . $ 2,829 35
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 317 16 — 3,146 51

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . . . $ 2,630 38
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 291 30 — 2,921 68

De la Aduana de Cúcuta, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad . . . . $ 196 51

De la Aduana de Orocué, en vales del Tesoro, con intereses 100 14

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Habilitado de la Cámara de Representantes, para el señor F. Taborda Arango 46 45

De la misma, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus correspondientes intereses 5,549 98

De la misma, en bonos del Ferrocarril de Amagá, con sus intereses 4,189 98

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en vales del Tesoro, con intereses 30 30

De la Intendencia de la Navegación de los ríos Sinú y Atrato, en vales del Tesoro, con intereses 131 67

Registros de marcas.

Consignó el señor J. J. Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Consignaron los señores Gutiérrez & Escobar, por iguales derechos . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación del Teatro del Bosque, en un mes, al 18 de noviembre último 169 64

Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde al Gobierno en la explotación del **Sporting Club** en noviembre último 4 49

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 14 82

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 78 33

Suma . . . . $ 174,070 87

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 1007, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de drogas para la Oficina Médicolegal . . . . $ 21 80

A buena cuenta de la orden número 755, a favor del Administrador de Telégrafos, por $ 3,477-67, valor de saldos pendientes de la vigencia de 1914, sobre el 2 por 100 del producto bruto de correos y telégrafos, de junio a septiembre de dicho año . 1,000 .. — 1,021 80

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 726 75

Pasan . . . . $ 1,748 55

Vienen . . . . $ 1,748 55

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 110 ..
Por intereses . . . . 3 09 — 113 09

Remesas

A la Dirección de la Imprenta Nacional, para gastos del establecimiento en junio último . . . . $ 4,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 164, a favor del señor Abel Losada . . . . . 500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 190, a favor del señor González Valencia . . . . 300 .. — 5,300 ..

Suma . . . . $ 7,161 64

RESUMEN

Debito	$	174,070 87
Crédito		7,161 64
Existencia	$	166,909 23

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	3 32
En oro colombiano		77 60
En oro inglés		237 25
En vales del Tesoro		886 60
En documentos		150,357 86
En papel moneda		5,606 64
En bonos del Ferrocarril de Amagá . .		4,189 98
En bonos del Ferrocarril de Antioquia.		5,549 98
Suma igual	$	166,909 23

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 72,646 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1200, a favor de la señorita Mercedes Ortiz M., valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en octubre último . . . . $ 30 ..

Número 1340, a favor de la misma, valor de igual auxilio en noviembre último . . . . 30 ..

Número 1341, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá, en noviembre último 40 ..

Número 1307, a favor del Reverendo Padre Antonio Pueyo, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Chocó en agosto, septiembre y octubre del presente año . . . . 750 ..

$ 850 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 42, a favor del señor Eliseo Vásquez, valor de la propuesta para remate de $ 1,899-45 en bonos colombianos, aceptada el 1.° del presente mes, al 89-50 por 100 1,700 .. — 2,550 ..

Saldo en caja . . . . $ 70,096 ..

Se han emitido hasta la fecha	$	1.403,937 ..
Se han amortizado		916,259 ..
Quedan en circulación	$	487,678 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 10 de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . $ 166,909 23

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . . $ 1,474 44
En vales del Tesoro . . . 160 86 — 1,635 30

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:

En dinero . . . . $ 3,817 92
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 422 28 — 4,240 20

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Junta de Conversión para la Comisión de Cambio . . . $ 20,000

De la misma, consignó el Administrador General de Telégrafos para el Banco Republicano, por cuenta del señor Antonio J. Mejía . . . . 4,000 ..

De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad . . . 2,062 92

De la misma, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ramón Lince . . . . . 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los Hijos de Alfonso Robledo para el Banco de Depósitos . . . . 3,000 ..

De la Administración de las minas de Muzo, por igual suma que recibió el señor Juan J. Bravo como empleado de dichas minas . . 60 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor Joaquín Amaya, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Consignó el Ministerio de Guerra, por multas impuestas a empleados del Taller de Artes Mecánicas 2 61

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 5 27

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . 1,449 77

Banco de Bogotá.

Cheque girado por el Tesorero General, a cargo de este Banco y a favor del Cajero de esta Oficina . . . . 30,000 ..

Suma . . . . $ 233,465 50

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 978, a favor del señor Daniel Gil, endosatario, valor de servicios médicolegales prestados por el señor Jesús Navas en el Lazareto de Agua de Dios . . . . $ 23 ..

Número 979, a favor del señor Luis Carlos Neira, valor de iguales servicios . . . . 23 ..

Número 990, a favor del señor Juan de la C. Santamaría, endosatario, valor de servicios médicolegales prestados por el señor Juan E. Rodríguez . . . . 250 ..

Número 994, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez, endosatario, valor de iguales servicios prestados por el señor Miguel del Valle . . . . 20 ..

Número 995, a favor del se-

Pasan . . $ 316

Vienen . . $ 316 ..

ñor Miguel Rey M., valor de iguales servicios . . . . 114 ..

Número 996, a favor del señor José del C. Cárdenas, valor de iguales servicios 270 50

Número 998, a favor del señor Rafael Cárdenas, valor de iguales servicios 23 50

Número 1004, a favor del señor Avelino Gamboa, valor de iguales servicios . . . . . 103 ..

Número 1006, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en el Anfiteatro, en agosto, septiembre, octubre y noviembre últimos . . . . 4 ..

Número 1093, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez, endosatario, valor de servicios médicolegales prestados por el señor Miguel del Valle 60 50

Número 1031, a favor del señor Luis Largacha, valor de iguales servicios 27 50

Número 964, a favor del señor Guillermo Aquelele, valor del auxilio concedido por Resolución número 24 del 11 de noviembre último 50

Número 1077, a favor del señor Santiago de Castro, valor de gastos de personal y material de la Imprenta Nacional en noviembre último 3.775

Número 1082, a favor de la Hermana Alberic, valor de raciones suministradas a los presos menores de la Cárcel de Paiba en noviembre último 602 88

Número 1083, a favor de la misma, valor de gastos de alimentación de cinco Hermanas Directoras de la Cárcel de Paiba en noviembre último . . . . . 45 ..

Número 1092, a favor del señor Ricardo G. Briceño, valor de cabuya para el despacho del **Diario Oficial** . . . . 5 ..

Número 1094, a favor del señor Guilermo Aquelele, valor del auxilio concedido por Resolución del Ministerio de Gobierno para trasladarse al golfo del Darién 150

Número 740, a favor del señor Braulio Rodríguez, valor de servicios médicolegales prestados por el señor José del C. Cárdenas 25 ..

Pagado por sueldos . . . . . 23,912 20 — 29,490 08

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 147, a favor del señor Carlos Castello, valor de gastos hechos en el desempeño de una comisión como encargado del Ceremonial Diplomático . . . . $ 20 ..

Pagado por sueldos . . . . . 1,757 50 — 1,777 50

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 527, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Quetame, en noviembre último . . . . $ 2 80

Número 529, a favor del Administrador de las minas de Muzo, valor de los gastos generales en las minas en el mes de agosto del presente año 1,427 13

Número 530, a favor del mismo, valor de iguales gastos en septiembre último 765 26

Número 531, a favor del mis-

Pasan . . $ 2,195 19 — 21,267 58

Vienen . . . . . $ 2,195 19 — 21,267 58

mo, valor de iguales gastos en octubre último 247 15

Número 536, a favor de la Empresa Anseática, valor de devolución de derechos de importación 416 16

Número 548, a favor de los señores Angel M. & Compañía, valor de devolución de derechos de importación 64 50

Número 560, a favor del señor Miguel Caicedo, valor de devolución de una multa 36 72

Número 575, a favor del señor Elisio Medina, valor de sus viáticos en noviembre último como Procurador de Hacienda . . 120 ..

Pagado por sueldos . . . . . 3,776 99 — 6,856 71

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1946, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en la cuarta semana de noviembre último . . . . $ 1,267 11

Número 1948, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos del Comando de la primera División y primera Brigada en dicha semana 306 85

Número 1995, a favor del mismo, valor de completo haber de la primera División y primera Brigada en noviembre último . . 306 85

Número 1996, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la cuarta semana de noviembre último 1,260 97

Número 1997, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana 1,089 46

Número 1998, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en dicha semana 981 35

Número 1999, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en dicha semana 971 09

Número 2009, a favor de la señora Ana Elena Velandia, valor de seis vestidos interiores para el Ejército 6 60

Número 2013, a favor del señor Aureliano Ramírez, valor de despaste de unos potreros para las brigadas . . . . 50 ..

Número 2016, a favor del señor Rafael Archila, valor de un caballo para servicio del Ejército 85 ..

Número 1849, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de entierros de varios individuos del Ejército . . 74 ..

Número 2039, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en noviembre último 235 95

Número 2040, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos de los alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra en noviembre último . . . . 1,140 ..

Número 2041, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de iguales sueldos . . . . 1,140 ..

Número 2042, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la

Pasan . . . . . $ 8,915 23 — 28,124 29

Vienen . . . . . $ 8,915 23 — 28,124 29

guarnición de Bogotá en noviembre último 27 50

Pagado por sueldos . . . . . 11,495 52 — 20,438 25

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1191, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de becas en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en octubre último . . . . $ 600 ..

Número 1367, a favor del señor Ignacio A. Osuna, valor del auxilio al Hospital de **Los Alisos** en noviembre último . . . . . 50 .. — 650 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . $ — 997 50

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 396, a favor del señor Enrique Garcés, valor de jornales de peones ocupados en el estudio técnico del camino del Caquetá y valor de su sueldo como Ingeniero del mismo estudio en agosto último . . . . $ 311 60

Número 404, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en octubre último 1,241 61

Pagado por sueldos . . . . . 290 .. — 1,843 21

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 338, a favor de la Junta de Conversión, valor del arrendamiento de las minas de Supía y Marmato, en seis meses, cuyo pago fue hecho por la Compañía arrendataria a la Tesorería General $ 8,000 ..

Número 11, a favor del Habilitado de Pensiones, valor de los auxilios a las iglesias y conventos en noviembre último . . . 608 ..

Pagado por sueldos . . . . . 7,052 19 — 15,660 19

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 880 ..

Por intereses . . . . 6 60 — 886 60

Bonos del Ferrocarril de Amagá.

Se amortizan por capital . $ 4,000 ..

Por intereses . . . . 189 98 — 4,189 98

Bonos del Ferrocarril de Antioquia.

Se amortizan por capital . $ 5,000 ..

Por intereses . . . . 549 98 — 5,549 98

Remesas.

A la Aduana de Guapi, valor del giro número 68, a favor del señor Gustavo Otero . . . . $ 400 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Ibagué. Número 158, a favor del Administrador de Correos . . 1,000 ..

Ibagué. Número 163, a favor del señor Teófilo Moncada . . . 180 ..

Ibagué. Número 166, a favor del señor Alberto Sanz . . . . . 150 ..

Popayán. Número 102, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . 2,000 ..

Popayán. Número 44, a favor de los mismos . . . . 2,000 ..

Popayán. Número 283, a favor

Pasan . . . . . $ 5,730 . — 88,340 ..

Vienen . . . . . $	5,730 ..	88,340 ..
del señor F. J. Urrutia	112 41	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 187, a favor de los señores F. Vargas Hermanos . .	100 ..	
Número 203, a favor de los mismos	301 ..	
Número 220, a favor de la Hermana Edelmira Fierro . .	570 ..	
Número 221, a favor de la Hermana Catalina Bernardi . .	391 ..	
Número 226, a favor de los señores F. Vargas Hermanos . .	150 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 466, a favor de la señora Ascensión Martínez	100 ..	
Número 467, a favor de la misma	145 70	
Número 472, a favor del señor Carlos Forero U.	220 ..	
Número 477, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	100 ..	
Número 478, a favor del señor Agapito Gómez	200 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en noviembre, a favor del señor Víctor Krohne	80 ..	8,200 11
Suma . . . . $		96,540 11

RESUMEN

Débito . . . . $	233,465 50
Crédito	96,540 11
Existencia . . . . . . $	136,925 39

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	237 25
En vales del Tesoro	583 14
En documentos	128,245 67
En papel moneda	7,778 41
Suma igual . . . . . $	136,925 39

Vales del Tesoro.

Existencia anterior en caja . . . . $	70,096 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.403,937 ..
Se han amortizado	917,139 ..
Quedan en circulación . . . . . $	486,798 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de diciembre de 1915

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		136,925 39

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	23,676 19	
En vales del Tesoro, con intereses	2,722 60	26,398 79
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª . . . .$		767 37
Pasan . . . . $		164,091 55

Vienen . . . . $		164,091 55
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,390 03	
En vales del Tesoro, con intereses	515 12	4,905 15
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 11.ª, de Quibdó . . . .$		813 34
De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 2.ª, de Fundación		2,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª, de Cali		1,675 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 4.ª, de Codazzi		696 51
De la misma, consignó dicho Habilitado para el Jefe de la Sección 10.ª		755 80
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª		30 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:		
En dinero . . . . $	5,420 ..	
En vales del Tesoro, con intereses	1,199 65	6,619 65
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas . . .$		5,173 12

Bienes nacionales.

Consignó el señor Luis Jorge Sánchez, por valor del arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que vence el día 26 del corriente. .	48 10

Patentes de invención.

Pagó el señor Demetrio Fierro, apoderado, por completo de los derechos de una patente	9 80

Impuestos sobre minas.

Pagó el señor Adán Gaitán, por impuesto de cuatro minas de plata en el corriente año	4 ..
Pagó el señor Manuel Muelle, por impuesto de una mina de plata en un año vencido el 8 de marzo último	3 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Obdulio M. García, a buena cuenta del valor de unos libros que compró al Gobierno	20 ..
Consignó el Contador del Ministerio de Guerra, por valor de elementos perdidos de septiembre de 1914 a esta fecha	51 92
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	... 26

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .	155 15
Suma . . . . . . $	187,052 35

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1001, a favor del señor Parmenio Hernández, valor de servicios médicolegales.$	79 ..	
Número 1087, a favor del señor Sixto López, valor de alimentación de los presos de la Cárcel de Sumariados en noviembre último	993 36	
Pagado por sueldos	353 80	1,426 16

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 545, a favor del señor Arturo Arbini, valor de devolución de una multa . . . .$	47 17
Pasan . . . . $	1,473 33

Vienen . . . . $ 1,473 33

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 2005, a favor del señor Benito Acosta, valor de conducción de ciento diez y siete cargas de forraje en la ciudad . . . . $ 4 68

Número 2005, a favor del señor Eusebio Quintero, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 . . 154 68

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 1299, a favor del señor Julio Jaramillo, valor de setenta y siete cajones para empaques . . . . . . $ 38 50

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos 734 35

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 573 . .
Por intereses 10 14 583 14

Remesa.

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 225, a favor de la Compañía Franco Belga . . . . . . $ 157 33

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 45

Suma . . . . $ 3,141 78

RESUMEN

Débito . . . . $	187,052 35
Crédito	3,141 78
Existencia . . . . . . $	183,910 57

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	237 25
En vales del Tesoro	4,441 47
En documentos	161,482 45
En papel moneda	17,668 48
Suma igual . . . . . $	183,910 57

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 70,096 . .

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado a buena cuenta de la orden número 157, por $ 10,671-25, a favor de los señores Vicente Guzmán y Fernando Ayala, valor de lo reconocido por sentencia del Tribunal de Arbitramento, en el asunto Cerruti (en dinero, $ 0-25) . . $ 5,171 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 811, a favor de las escuelas de Tenjo, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio del presente año. Adalberto Vergara, apoderado (en dinero, $ 0-20) 25 . . 5,196 . .

Saldo en caja . . . . $ 64,900 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . $ 1.409,133 . .
Se han amortizado . . . . 917,712 . .

Quedan en circulación $ 491,421 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

ACTA de entrega número 50, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6825, de fecha 29 de octubre próximo pasado, ocho kilómetros y cuatrocientos cincuenta metros (kilómetros 8.450), en la línea de Cali a Popayán, comprendidos entre las abscisas siguientes:

	Metros.
De kilómetro 19 620 a kilómetro 19 730 . .	110
De kilómetro 19 950 a kilómetro 20 000 . .	50
De kilómetro 21 700 a kilómetro 21 740 . .	40
De kilómetro 24 220 a kilómetro 24 520 . .	300
De kilómetro 26 070 a kilómetro 27 880 . .	1,810
De kilómetro 30 210 a kilómetro 33 420 . .	3,210
De kilómetro 33 970 a kilómetro 34 540 . .	570
De kilómetro 34 560 a kilómetro 35 490 . .	930
De kilómetro 35 520 a kilómetro 35 720 . .	200
De kilómetro 35 740 a kilómetro 36 970 . .	1,230
	8,450

Los varios trayectos que tanto en ésta como en las actas anteriores quedan sin entregar, corresponden a los sitios en donde se construirán varios puentes y alcantarillas y a trayectos cuyas zonas no han sido entregadas para ejecutar la explanación.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y de acuerdo con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional, según se ve de la Resolución de fecha 14 de enero del presente año: los terraplenes con cuatro metros de ancho en corona y los cortes con cuatro metros sesenta centímetros en la base.

El plano de la línea comprendida entre kilómetro 26 y kilómetro 37, trayecto en el cual está lo entregado hoy, queda determinado así:

De kilómetro 26|000 a kilómetro 30|450.55, recta.

De kilómetro 30|450.55 a kilómetro 30|904.67, curva derecha R. 1.011 metros.

De kilómetro 30|904.67 a kilómetro 32|113.45, recta.

De kilómetro 32|113.45 a kilómetro 32|345.03, curva derecha, R. 603 metros.

De kilómetro 32|345.03 a kilómetro 35|555.31, recta.

De kilómetro 35|555.31 a kilómetro 35|914.13, curva izquierda, R. 505.60 metros.

De kilómetro 35|914.13 a kilómetro 36.065.91, recta.

De kilómetro 36|065.91 a kilómetro 36|419.43, curva a la derecha, R. 1.011 metros.

De kilómetro 36|419.43 a kilómetro 37|000.00, recta.

Y el perfil:

De kilómetro 26|100 a kilómetro 26|650, ascenso al 0.2 por 100.

De kilómetro 26|650 a kilómetro 26|850, horizontal.

De kilómetro 26|850 a kilómetro 27|050, descenso al 0.4 por 100.

De kilómetro 27|050 a kilómetro 27|500, horizontal.

De kilómetro 27|500 a kilómetro 27|800, descenso al 0.4 por 100.

De kilómetro 27|800 a kilómetro 28|000, horizontal.

De kilómetro 28|000 a kilómetro 28|400, descenso al 0 5 por 100.

De kilómetro 28|400 a kilómetro 28|750, descenso al 0 2 por 100.

De kilómetro 28|750 a kilómetro 29|200, horizontal.

De kilómetro 29|200 a kilómetro 29|400, descenso al 0.5 por 100.

De kilómetro 29|400 a kilómetro 30|400, horizontal.

De kilómetro 30|400 a kilómetro 30|700, ascenso al 0.5 por 100.

De kilómetro 30|700 a kilómetro 31|200, horizontal.

De kilómetro 31|200 a kilómetro 31|900, ascenso al 0 25 por 100.

De kilómetro 31|900 a kilómetro 32|200, ascenso al 25 por 100

De kilómetro 32|200 a kilómetro 32|400, horizontal.
De kilómetro 32|400 a kilómetro 32|700, ascenso al 0.4 por 100.
De kilómetro 32|700 a kilómetro 32|900, horizontal.
De kilómetro 32|900 a kilómetro 33|100, ascenso al 0.9 por 100.
De kilómetro 33|100 a kilómetro 34|200, ascenso al 0.5 por 100.
De kilómetro 34|200 a kilómetro 34|800, horizontal.
De kilómetro 34|800 a kilómetro 36|300, ascenso al 0.5 por 100.
Del kilómetro 36|300 a kilómetro 36|700, horizontal.
De kilómetro 36|700 a kilómetro 37|000, ascenso al 0.75 por 100.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Director del Ferrocarril del Pacífico—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

ACTA de entrega número 51, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con las autorizaciones dadas por el señor Ministro de Obras Públicas en telegramas números 7021 de 29 de diciembre último y 7061 del 9 del presente mes, en la sección llamada en el contrato "del plan del Dagua a Palmira," y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de siete (7) kilómetros en los siguientes trayectos:

	Metros.
De kilómetro 184|000 a kilómetro 187|000. .	3,000
De kilómetro 188|000 a kilómetro 192|000. .	4,000
Total	7,000

El trayecto comprendido entre kilómetro 187 y kilómetro 188 queda sin entregar, porque los terraplenes y proximidades del río Bolo no se han terminado, por faltar materiales que habrá que transportarlos en trenes especiales; en dicho trayecto queda el río Bolo, que exige un puente central y dos pontones laterales.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme al trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resoluciones de 30 de abril de 1910 y 4 de septiembre de 1912.

El plano de la línea, comprendido entre kilómetro 184 y kilómetro 192, es una línea recta, y el perfil es el siguiente:

De kilómetro 184|000 a kilómetro 184|680, 680 metros, horizontal.
De kilómetro 184|680 a kilómetro 184|780, 100 metros, subida, al 0.4 por 100.
De kilómetro 184|780 a kilómetro 185|520, 740 metros, horizontal.
De kilómetro 185|520 a kilómetro 185|960, 440 metros, subida, al 0.5 por 100.
De kilómetro 185|960 a kilómetro 186|540, 580 metros, horizontal.
De kilómetro 186|540 a kilómetro 187|220, 680 metros, subida, al 0.5 por 100.
De kilómetro 187|220 a kilómetro 187|370, 150 metros, horizontal.
De kilómetro 187|370 a kilómetro 187|600, 230 metros, bajada, al 0.5 por 100.
De kilómetro 187|600 a kilómetro 187|980, 380 metros, horizontal.
De kilómetro 187|980 a kilómetro 188|880, 900 metros, subida, al 0.4 por 100.
De kilómetro 188|880 a kilómetro 189|740, 860 metros, subida, al 0.2 por 100.
De kilómetro 189|740 a kilómetro 191|340, 1,600 metros, subida, al 0.1 por 100.
De kilómetro 191|340 a kilómetro 192|000, 660 metros, subida, al 0.4 por 100.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a nueve (9) de enero de mil novecientos quince (1915).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Director del Ferrocarril del Pacífico—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

ACTA de entrega número 52, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 7021, de fecha 29 de diciembre último, cinco (5) kilómetros de línea principal, comprendidos entre los postes kilómetro 162 y kilómetro 167, que están ya dados al servicio.

Examinada la línea, se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de cincuenta y cinco libras de peso por yarda lineal, o sean 27-28 kilos por metro, con eclisas angulares de 24 de largo, aseguradas con pernos de ¾ por 3¾ y arandelas de seguridad **Verona**; cada par de rieles, de 9.14 metros de largo, apoyados sobre quince traviesas, de 2 por 0.20 por 0.15 metros, lo que da un total de 1,640 por kilómetro; las eclisas van enfrentadas, y la carrilera está debidamente nivelada y balastada con piedra triturada, hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de 0.30 metros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato "del plan del Dagua a Palmira," y la explanación correspondiente a los dichos cinco kilómetros fue recibida, según se ve de las actas números 32 de 29 de diciembre de 1913 y 33 de 20 de abril de 1914.

Las obras definitivas que se han recibido en el expresado trayecto son las siguientes:

En kilómetro 162|011. Alcantarilla de vigas de rieles, de 2 metros de luz.
En kilómetro 162|432. Alcantarilla de vigas de rieles, de 2 metros de luz.
En kilómetro 162|948. Alcantarilla de vigas de rieles, de 2 metros de luz.
En kilómetro 163|392. Tubo metálico, de 7 metros de largo, por 0.40 metros de diámetro.
En kilómetro 163|643. Pontón de vigas metálicas, de 3.80 metros de luz.
En kilómetro 163|883. Tubo metálico de 6 metros de largo por 0.40 metros de diámetro.
En kilómetro 165|134. Un puente de acero sobre el río Arroyohondo, de 15 metros de luz.
En kilómetro 165|330. Alcantarilla de arco, de 4 metros de largo por 0.40 de luz.
En kilómetro 165|650. Tubo metálico, de 4 metros de largo por 0.40 metros de diámetro.
En kilómetro 165|909. Alcantarilla de arco, de 4 metros de largo por 0.40 metros de luz.
En kilómetro 166|059. Sifón de mampostería, de 4 metros por 0.40 por 0.40 metros.
En kilómetro 166|321. Tubo metálico, de 5.50 metros de largo por 0.40 metros de diámetro.
En kilómetro 166|361. Alcantarilla de 2 metros de luz, con vigas de concreto armado.
En kilómetro 166|372. Alcantarilla de 2 metros de luz, con vigas de concreto armado.
En kilómetro 166|507. Tubo metálico, de 4 metros de largo por 0.40 metros de diámetro.
En kilómetro 166|816. Tubo metálico, de 4 metros de largo por 0.40 metros de diámetro.
En kilómetro 166|980. Alcantarilla de 2 metros de luz, con vigas de concreto armado.
En kilómetro 166|989. Alcantarilla de 2 metros de luz, con vigas de rieles.

El plano de la línea que se describe, entre kilómetro 162 y kilómetro 167, es una recta, y el perfil, el siguiente:

De kilómetro 162|000 a kilómetro 162|484.66, 484.66 metros, subida, al 0.8 por 100.
De kilómetro 162|484.66 a kilómetro 163|122.66, 638 metros, horizontal.
De kilómetro 163|122.66, a kilómetro 163|722.66, 600 metros, bajada, al 0.8 por 100.

De kilómetro 163|722.66 a kilómetro 164|122.66, 400 metros, horizontal.
De kilómetro 164|122.66 a kilómetro 164|522.66, 400 metros, subida, al 0.8 por 100.
De kilómetro 164|522.66 a kilómetro 164|722.66, 200 metros, subida, al 2 por 100.
De kilómetro 164|722.66 a kilómetro 164|942.66, 220 metros, horizontal.
De kilómetro 164|942.66 a kilómetro 165|242.66, 300 metros, subida, al 1 por 100.
De kilómetro 165|242.66 a kilómetro 165|572.66, 330 metros, horizontal.
De kilómetro 165|572.66 a kilómetro 165|782.66, 210 metros, subida, al 2 por 100.
De kilómetro 165|782.66 a kilómetro 166|262.66, 480 metros, subida, al 0.5 por 100.
De kilómetro 166|262.66 a kilómetro 166|332.66, 70 metros, horizontal.
De kilómetro 166|332.66 a kilómetro 166|892.66, 560 metros, bajada, al 0.5 por 100.
De kilómetro 166|892.66 a kilómetro 167|000.00, 107.34 metros, bajada, al 1.5 por 100.

La cota de la cabeza de los rieles, en kilómetro 162, es de 954.50 metros sobre el nivel del mar, y la del kilómetro 167 es de 965.99 metros sobre el mismo plano de comparación.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cali, a nueve (9) de enero de mil novecientos quince (1915), ante testigos.

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Director del Ferrocarril del Pacífico—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

ACTA de entrega número 53, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Rafael Alvarez Salas, Ingeniero Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 715, de fecha 8 del presente mes, seis (6) kilómetros de línea principal, comprendidos entre los postes kilómetro 167 y kilómetro 173, que están ya dados al servicio desde el 1.° de enero del presente año.

Examinada la línea, se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de 55 libras de peso por yarda lineal, o sean 27.28 kilos por metro, con eclisas angulares de 24 de largo, aseguradas con pernos de ¾ por 3¾, y arandelas de seguridad Verona; cada par de rieles, de 9.14 metros, apoyados sobre 15 traviesas, de 2 por 0.20 por 0.15 metros, lo que da un total de 1,640 por kilómetro; las eclisas van enfrentadas, y la carrilera está debidamente nivelada y balastada, con piedra triturada, hasta el nivel superior de las traviesas. o sea con una capa de 0.30 metros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato "del plan del Dagua a Palmira," y la explanación correspondiente, hasta la abscisa kilómetro 172|900, fue recibida, según consta del acta de entrega número 32 de 29 de diciembre de 1913; de modo que en la presente entrega se incluyen cien metros de explanación, comprendidos entre la abscisa kilómetro 172|900 y el poste kilómetro 173.

Las obras de arte construídas en el expresado trayecto son las siguientes:

En kilómetro 167|204. Alcantarilla de vigas de rieles, de 2 metros de luz.
En kilómetro 167|382. Alcantarilla de vigas de rieles, de 2 metros de luz.
En kilómetro 167|695. Alcantarilla de tapas de concreto armado, de 4 metros de largo por 2 metros de luz.
En kilómetro 168|002. Alcantarilla de tapas de concreto armado, de 4 metros de largo por 2 metros de luz.
En kilómetro 168|326. Alcantarilla de vigas de concreto armado, de 2 metros de luz.
En kilómetro 168|953. Alcantarilla de vigas de concreto armado, de 2 metros de luz.
En kilómetro 169|284. Puente de acero, de 3 metros de luz, sobre la quebrada Menga.
En kilómetro 169|505. Tubo metálico, de 6.50 metros de largo, por 0.60 metros de diámetro.
En kilómetro 169|868. Alcantarilla de tapas de concreto armado, de 4 metros de largo por 2 metros de luz.
En kilómetro 170|227. Tubo metálico, de 6.30 metros de largo por 0.60 metros de diámetro.
En kilómetro 170|828. Alcantarilla de tapas de concreto armado, de 4 metros de largo por 2 metros de luz.
En kilómetro 171|100. Alcantarilla de tapas de concreto armado, de 4 metros de largo por 2 metros de luz.
En kilómetro 171|444. Alcantarilla de vigas de concreto armado, de 2 metros de luz.
En kilómetro 171|705. Alcantarilla de vigas de concreto armado, de 2 metros de luz.
En kilómetro 171|870. Dos tubos de loza vitrificada, de 5 metros de largo por 0.25 metros de diámetro.
En kilómetro 172|161. Alcantarilla de vigas de rieles, de 2 metros de luz.
En kilómetro 172|281. Dos tubos de loza vitrificada, de 5 metros de largo por 0.25 metros de diámetro.
En kilómetro 172|641. Puente de acero; vigas llenas, 1, de 10.26 metros de largo, de extremo a extremo.
En kilómetro 172|868. Puente de acero; vigas llenas, 1, de 10.26 metros de largo, de extremo a extremo.
En kilómetro 172|868. Puente de acero; armadura de cuchillas, sin contravientos superiores; largo, de 31.39 metros, de centro a centro de los apoyos, y luz libre de 30.47 metros, sobre el río Cali.

	Metros.
En el mencionado trayecto hay una curva de 1,145-93 metros, de radio, con un desarrollo de	725 33
En dos rectas	5,274 67
Total	6,000 ..

Las pendientes varían de 0.40 por 100 a 1.50 por 100, y las horizontales suman 1,443 metros.

Se hace constar que en la abscisa kilómetro 171|671.20 se encuentra la punta del corazón de un desvío, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril, que sirve para extracción de balasto y materiales destinados para la construcción de las líneas para Palmira y Popayán.

Se firman, ante testigos, tres ejemplares de un mismo tenor, en Cali, a doce (12) de febrero de mil novecientos quince (1915).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**R. Alvarez Salas**, Director del Ferrocarril del Pacífico—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

ACTA de entrega número 55, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 7404, de fecha 21 del mes en curso, y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, seis kilómetros y ciento noventa metros de explanación, en la sección de Cali a Popayán, comprendidos entre las abscisas siguientes:

				Metros.
Kilómetro 13|700	a	kilómetro 15|700	. . .	2,000
Kilómetro 22|020	a	kilómetro 22|100	. . .	80
Kilómetro 22|200	a	kilómetro 22|400	. . .	200
Kilómetro 27|880	a	kilómetro 30|210	. . .	2,330
Kilómetro 33|420	a	kilómetro 33|970	. . .	550
Kilómetro 36|970	a	kilómetro 38|000	. . .	1,030
				6,190

Entre las abscisas kilómetro 22|100 a kilómetro 22|200, queda una solución de continuidad de 100 metros, por estar ocupados por dos casas, cuyo valor no ha sido aún pagado.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y de acuerdo con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional, según se ve de la Resolución de fecha 14 de enero del presente año.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a veinticuatro (24) de abril de mil novecientos quince (1915).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**R. Alvarez Salas**, Director del Ferrocarril del Pacífico—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Pinzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a pintar al óleo, en color corrido, ocho puertas de las Oficinas de Encomiendas Postales y Recomendados, a razón de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro cada una, debiendo pintar los bastidores de los transparentes que llevan encima. Estas obras las entregará Pinzón definitivamente terminadas dentro de un plazo de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin que Pinzón tenga derecho a reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Pinzón, por la Dirección General de Correos, la suma de veintidós pesos cuarenta centavos ($ 22-40) oro, valor de lo contratado, una vez que las obras hayan sido entregadas a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a treinta de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Julio Pinzón

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 30 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CESAR JULIO RODRIGUEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Silvestre Páez M., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Páez M. se compromete a hacer para el invernadero del Parque de la Independencia veinticuatro tuercas dobles, en hierro fundido, de rosca a derecha e izquierda, de veintidós centímetros de largo; estas tuercas son para los templadores, y las hace a razón de dos pesos oro cada una.................................$	48 ....
A hacer para los mismos templadores, en hierro fundido, veinticuatro centros, de tres articulaciones, a razón de ochenta centavos oro cada uno........................	19 20
Suma......................$	67 20

Páez M. entregará estas obras definitivamente terminadas dentro del término de diez días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Fernando Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Fernando Páez se compromete a hacer reconocer a Páez M. la expresada suma de sesenta y siete pesos veinte centavos ($ 67-20) oro, valor total de lo contratado, en dos cuotas semanales de a treinta y tres pesos sesenta centavos ($ 33-60) oro, siempre que haya obra que represente este valor entregada a completa satisfacción de Fernando Páez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Silvestre Páez M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Felipe Rozo, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Rozo se compromete: a pintar las barandas del patio principal del edificio de Santo Domingo, en color al óleo corrido, pintando tanto la repisa como la baranda y las varillas, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro el claro entre columna y columna: el número de claros es el de cuarenta y cuatro en tres tramos. Este trabajo lo entregará terminado en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, a entera satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma de diez y siete pesos sesenta centavos ($ 17-60) oro, valor de este trabajo; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado para con Rozo a hacerle indemnización de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a diez y nueve de abril de mil novecientos quince.

César Piñeros—Felipe Rozo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 19 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Francisco Gallego, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gallego se compromete:

a) A hacer en la obra del Capitolio el marco con su guardapolvo, cuadros, rosetas, etc., en las seis puertas que se especificarán después, siguiendo en todos sus detalles el dibujo que para el efecto se le ha presentado y en el cual ha puesto su firma con el fin de que sirva para recibirle el trabajo. Estas puertas son: dos que dan al patio sur, sobre el corredor oriental, frente a las escaleras de cemento; una en el segundo descanso y otra al final, subiendo, en cada una de las dos escaleras de cemento, ya nombradas.

b) A entregar la obra en el curso de veinte días, advirtiendo que se le suministrará apenas la mezcla de cal y arena.

c) A sufrir una multa de catorce pesos oro si no cumple una siquiera de las condiciones apuntadas antes, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Gallego le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Gallego, en las listas semanales de la obra, la suma de once pesos oro por cada puerta (estimadas unas con otras), o sea la suma total de sesenta y seis pesos ($ 66) oro, que es lo que vale todo el trabajo, y por cuotas partes no menores de quince pesos oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Francisco Gallego

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 25 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Mariano Sanmaria, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Hernández se compromete a darle barniz transparente a las siguientes obras de madera en el Capitolio:

a) Por dentro a las cinco ventanas que pintó al óleo por fuera en el salón donde se ha reunido el Senado, cada una a razón de dos pesos ($ 2) oro.

b) A 94.08 metros cuadrados que faltan en los canceles de madera, puestos en el mismo salón, al precio de treinta centavos ($ 0-30) el metro cuadrado. (Estos canceles miden 29 m.46 de largo por 3 m.16 de alto, lo que da una superficie total por ambas caras de 186.18 metros cuadrados).

c) A la puerta del pasillo que ha servido para entrada del público al salón ya dicho, por la suma de un peso oro.

d) Al cancel de madera situado en la pieza alta, limítrofe al Oeste con la de la escalera de madera que al Norte tiene el pabellón sureste. Este cancel mide 2 m 93 por 3 m.16, o sea una superficie, por ambos lados, de 18.50 metros cuadrados,

los cuales barniza a treinta centavos ($ 0-30) oro el metro cuadrado.

2.° Entregará todo terminado en el curso de cinco días, y sufrirá una multa de ocho pesos ($ 8) oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas, caso en el cual se podrán contratar las obras con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno

Santamaría, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de cuarenta y cuatro pesos setenta y siete centavos ($ 44-77) oro que valen todos los trabajos, por cuotas semanales no menores de quince pesos ($ 15) oro, siempre que haya trabajo satisfactorio que represente el valor de la cuota parte.

Este contrato necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas

Firman, en Bogotá, a veintiséis de abril de mil novecientos quince

Mariano Santamaría — Fermín Hernández A.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 26 de 1915.

Es corriente El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Manuel Ordóñez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Ordoñez se compromete a ejecutar en el claustro norte del segundo patio del edificio de Santo Domingo los trabajos siguientes: a resanar y pintar al temple, con una preparación fuerte para que no desprenda fácilmente, 316 metros cuadrados de las paredes y cielo envigado de dicho edificio, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro el metro cuadrado, por la suma de treinta y un pesos sesenta centavos ($ 31-60) oro. Este trabajo lo entregará terminado en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra. sin que Piñeros quede obligado para con Ordónez a hacerle indemnización de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo ~~cual~~ se firma, en Bogotá, a 26 de marzo de 1915.

César Piñeros—Manuel Ordóñez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 29 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA – Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ.

CONTRATO

Nosotros, a saber: Apuleyo Guerrero, en su carácter de Secretario de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por una parte, y Ubaldo González V., en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º González V. se compromete a suministrar al Gobierno Nacional, para la obra de defensa del Municipio del Rosario, ciento cincuenta (150) tornillos de rosca y rondela, de acuerdo con las siguientes dimensiones: ciento, de 45 centímetros de largo por 2½ centímetros de grueso, y cincuenta, de 40 centímetros de largo por 2½ centímetros de grueso.

2º El Contratista González V. cobra al Gobierno por el suministro de los ciento cincuenta tornillos a que se refiere el punto anterior, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro.

3.° Guerrero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista González V., previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, de los fondos que el Gobierno Nacional ha destinado para la obra de defensa del Municipio del Rosario, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro, valor del suministro de los elementos a que este contrato se refiere.

4º Este contrato para su validez requiere la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a diez y nueve de marzo de mil novecientos quince.

Apuleyo Guerrero—Ubaldo González.

—

República de Colombia — Departamento Norte de Santander — San José de Cúcuta—Marzo 20 de 1915.

—

LUIS FEBRES CORDERO—El Secretario de Hacienda, *Apuleyo Guerrero*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Guillermo Guarín, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece en las siguientes cláusulas:

1ª Guillermo Guarín se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Consejo de Estado, Fiscalía, etc., ciento sesenta y seis y media yardas de hule para pisos.

2ª Se ha convenido en el precio de un peso oro por cada yarda, o sea un total de ciento sesenta y seis pesos con cincuenta ($ 166-50) oro.

3ª Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibido el hule a su entera satisfacción, a visar la cuenta respectiva y hacer que se pague por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas

4ª Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Guillermo Guarín.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Raimundo Castillo, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Raimundo Castillo se compromete a verificar los siguientes trabajos en el mueblaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, así: composición y reparación completa, tapizando y forrando en tela de primera clase, la cual fue escogida por el señor Almacenista Nacional, y barnizando veinte silletas y dos poltronas estilo Luis XV. Composición, barnizada y reparación completa de dos mesas de centro del mismo estilo.

Segunda. Los contratantes han acordado como precio de este trabajo la suma de ciento cincuenta y tres pesos ($ 153) oro.

Tercera. Camacho G., en su calidad de Almacenista Nacional, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva, tanto por él como por los empleados respectivos, una vez recibidos los muebles a su entera satisfacción, para que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para darle validez al presente contrato se requiere la aprobación de los señores Director de Obras Públicas Nacionales y Ministro del ramo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de abril de mil novecientos quince.

Raimundo Castillo - Heliodoro Camacho G.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* — Aprobado —El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Miguel Quiñones, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Quiñones se compromete a hacer poner el enchapado del muro en la obradel Capitolio, salón del Senado, a espaldas de la Presidencia, de acuerdo con el dibujo que se le ha dado para este fin; a hacerlo de madera de cedro con molduras de nogal y barnizado de tapón; a entregarlo puesto y completamente terminado el día quince de julio próximo, por la suma de setenta pesos oro, y a pagar una multa de catorce pesos ($ 14) oro si no cumple, fuéra del cobro de los perjuicios, lo que dará lugar a que pueda contratarse la obra con otra persona, sin que le quede derecho al Contratista para reclamo alguno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Quiñones, en las listas semanales de la obra, la suma de setenta pesos ($ 70) oro tan pronto como entregue la obra terminada y puesta a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a doce de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--Miguel Quiñones

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*— Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Aparicio Herrera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Herrera se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para el pabellón suroeste del Capitolio, quinta del piso alto, sobre la calle 9ª, contando de Occidente a Oriente; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc. en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día 30 del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Herrera le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado se compromete a hacer reconocer a Herrera, en las listas semanales de la obra, los ochenta pesos ($ 80) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan da como fiador solidario y mancomunado al señor Ricardo Rodríguez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

En este estado se hace constar que este contrato se hace por segunda vez por haberse perdido el primero que se hizo.

Joaquín Prado -- Aparicio Herrera--Ricardo Rodríguez L.

Dirección de Obras Públicas Nacionales--Junio 21 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno— El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y J. Carlos Cuéllar, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar se compromete:

1º A hacer para la obra del Capitolio los siguientes trabajos, en todos los cuales pondrá los elementos que se necesiten si no se advierte aquí expresamente lo contrario:

a) A poner en estado de servir diez y ocho metros de tubo viejo de cobre, los que dejará puestos en el pabellón suroeste para recibir las aguas lluvias de las techumbres, a sesenta centavos ($ 0 60) oro el metro, o sea por diez pesos ochenta centavos ($ 10 80) oro.

b) A hacer y dejar puestos 10 metros 12 centímetros de tubo nuevo de cobre de ¾ de milímetro en el grueso, para el mismo servicio del anterior, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro, o sea por veinticinco pesos treinta centavos ($ 25-30) oro.

c) A montar un excusado en el pabellón suroeste, por veintidós pesos cincuenta centavos ($ 22-50), oro, el que debe dejar funcionando con el agua correspondiente; para ello el Gobierno suministrará siete metros en tubo de gres para desagüe y la tubería de acueducto que sea necesaria hasta la cisterna.

d) A poner, por doce pesos ($ 12) oro, un orinal, debajo de la escalera de madera del pabellón sureste, que es donde están también los excusados del Ministerio de Agricultura y Comercio, dando el Gobierno parte del tubo de plomo, 1 metro 60 centímetros. Ademas pondrá un sifón en el piso, para recoger las aguas del aseo; su tubo de desagüe quedará empalmado con el del orinal, y éste irá a terminar en el de descargue de los excusados.

2º A dejar las obras sin remiendos, estañada toda la obra de cobre, y las soldaduras bien ejecutadas, de modo que sean durables.

3. A pagar una multa de catorce pesos doce centavos ($ 14-12) oro si no cumple, lo que dará lugar a que las obras se puedan contratar con otra persona, sin que a Cuéllar le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cuéllar, en las listas semanales de la obra, la suma de setenta pesos sesenta centavos ($ 70-60) oro que valen todas las obras contratadas, cuando se entregnen terminadas a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a veintidós de junio de mil novecientos quince.

En este estado se hace constar que el plazo para dejar puesto el orinal es el de tres días, y para lo demás se agregan ocho días más.

Joaquín Prado--J Carlos Cuéllar.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*— Visto bueno--El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a hacer en la obra del Capitolio los siguientes trabajos:

a) La terminación de 137 metros 93 centímetros cuadrados de estuco al óleo, principiados por administración en el muro alto del salón del Senado, porción circular, a cincuenta centavos ($ 50) oro el metro, o sea por sesenta y ocho pesos noventa y seis centavos ($ 68-96) oro. El color y condiciones del estuco los dará el señor Ingeniero Director de la obra; y

b) La pintura al óleo de las cinco ventanas de los balcones que dan a la carrera 7ª, las que llevarán imitación de la madera de nogal, y debe dárseles las manos que sean necesarias—no menos de tres—para que se obtenga pintura compacta y resistente; cada ventana a siete pesos ($ 7) oro, o sea por treinta y cinco pesos ($ 35) oro.

2.° A emplear para todos los trabajos materiales de primera calidad.

3º A entregar las obras terminadas el día 7 de julio del corriente año.

4.° A pagar una multa de veinte pesos setenta y ocho centavos ($ 20-78) si no cumple, fuéra del cobre de los perjuicios, lo que dará lugar a que las obras se puedan contratar con otra persona, sin que a Martínez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Martínez, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento tres pesos noventa y seis centavos ($ 103-96) oro que valen los trabajos contratados, tan pronto como los entregue terminados a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a veintidós de junio de mil novecientos quince. En este estado se advierte que a petición verbal del interesado el valor total de este contrato se le reconocerá en dos contados, así: el primero cuando tenga hecha la mitad de la obra, y el resto cuando la haya terminado completamente.

Joaquín Prado — Adonaí Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 24 de 1915.

Es corriente—El Director ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a pintar al óleo, en imitación madera, tres bastidores de las Oficinas de Apartados, tanto por dentro como por fuéra, a razón de cinco pesos ($ 5) oro cada uno; entregará la obra definitivamente terminada dentro del término de seis días; pagará una multa igual al 5 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez podrá contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Abello tenga derecho a hacer reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Abello, por la Dirección General de Correos, la suma de quince pesos ($ 15) oro, valor de lo contratado, una vez que haya recibido la obra a su completa satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Maximiliano Abello C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales - Marzo 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ernesto Raymond G., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Raymond se compromete a suministrar, con destino a la obra del Pasaje Rufino Cuervo, seiscientas ochenta y tres (683) piezas de cielo raso metálico, compuestas de planchas y cornisas, y decoradas, según la siguiente clasificación y medidas:

Treinta y tres planchas de 0.60 por 1.20, que dan 23.76 metros cuadrados.

Ochenta y siete planchas de 0.60 por 0.60, que dan 31.32 metros cuadrados.

Setenta y ocho planchas de 0.60 por 1.20, que dan 56.16 metros cuadrados.

Cincuenta y siete planchas de 0.60 por 0.30, que dan 10.26 metros cuadrados.

Veintidós planchas de 0.46 por 0.60, que dan 6.07 metros cuadrados.

Setenta planchas de 0.60 por 0.60 por 0.60, triangulares.

Cuatro planchas de 0.45 por 0.45, que dan 0.80 metros cuadrados.

Doce fajas de 0.36 por 1.20, que dan 4.32 metros cuadrados.

Cuarenta y nueve fajas de 0.32 por 1.20, que dan 18.81 metros cuadrados.

Trece fajas de 0.36 por 1.20, que dan 5.61 metros cuadrados.

Veintiséis fajas de 0.22 por 1.20, que dan 6.56 metros cuadrados.

Una faja de 0.40 por 1.20, que da 0.48 metros cuadrados.

Catorce moldes de 0.26 por 1.20, que dan 4.36 metros cuadrados.

Catorce moldes de 0.10 por 1.20, que dan 1.68 metros cuadrados.

Seis moldes de 0.07 por 1.20, que dan 0.50 metros cuadrados.

Diez moldes de 0.20 por 0.60, que dan 1.20 metros cuadrados.

Sesenta y dos cornisas de 0.42 por 1.20, que dan 31.24 metros cuadrados.

Veintidós cornisas de 0.18 por 1.20, que dan 2.16 metros cuadrados.

Ocho cornisas de 0.50 por 1.20, que dan 4.80 metros cuadrados.

Cuatro cornisas de 0.60 por 1.20, que dan 2.88 metros cuadrados.

Catorce cornisas de 0.30 por 1.20, que dan 5.04 metros cuadrados.

Cuatro cornisas de 0.32 por 1.20, que dan 1.53 metros cuadrados.

Diez y seis cornisas de 0.22 por 1.20, que dan 4.22 metros cuadrados.

Treinta y siete mitras para las esquinas y 20 colillas.

El total es de seiscientas ochenta y y tres (683) piezas diversas y 247.96 metros cuadrados, que valen quinientos pesos ($ 500) oro.

Todos estos materiales los entregará Raymond a entera satisfacción de Páez, y aquél pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones estipuladas en él.

El término para la entrega de tales materiales será el de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el contrato.

2º Páez hará reconocer y pagar a Raymond los quinientos pesos ($ 500) oro por cuotas semanales de a cincuenta pesos ($ 50) oro.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

Se firma, en Bogotá, a veinticuatro de febrero de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Ernesto Raymond G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Febrero 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete a ornamentar con yeso de primera calidad los muros interiores del salón del Senado, obra del Capitolio, en todo el contorno, sometiéndose en un todo a los planos, observaciones e indicaciones de Lelarge, de modo que tal ornamentación quede a completa satisfacción de éste, y entregará la obra definitivamente terminada y lista para la pintura el día quince de junio próximo.

Ramelli pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, y Lelarge queda en libertad de rechazar el trabajo en caso de que no quede de acuerdo con lo dispuesto por él.

Lelarge se compromete a hacer reconocer a Ramelli, como valor total de lo contratado, la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro en cuotas semanales de a doscientos pesos ($ 200) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honoble Consejo de Ministros.

En constancia se firma en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos quince.

Gastón Lelarge—Colombo Ramelli

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 28 de 1915.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa*— Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 11 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Monroy se compromete a arreglar dos excusados en la casa que ocupa el Consejo de Estado, haciendo para uno una cisterna de bomba, poniéndole flotador y acondicionándole el tubo de descargue, y al otro forrarle la cisterna con cámara, poniéndole los soportes del mueble, y dejarlos funcionando correctamente.

Estos trabajos los hace por la suma de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50) oro, dentro del término de tres días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Piñeros quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o la terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Piñeros hará reconocer a Monroy la expresada suma de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50 oro, valor de lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 23 de abril de 1915.

César Piñeros—Octavio Monroy

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 23 de 1915.

Es corriente— El Director —*Aníbal Barbosa* — Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Lupercio Rodríguez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una ventana para el balcón del piso bajo en la carrera 8ª, ventana que sigue a la inmediata que queda contra el edificio viejo, en el término de diez días; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas sobre la misma carrera en las oficinas del Ministerio del Guerra; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Rodríguez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rodríguez, en las listas semanales de la obra, los ochenta pesos ($ 80) oro que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Lupercio Rodríguez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril, 25 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su calidad de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Neira se compromete a pintar al óleo, imitando la madera de nogal, una puerta pequeña de la Oficina de Dibujo, situada en el muro occidental de la escalera de madera del pabellón sureste del Capitolio; a emplear materiales de primera calidad y a dar las manos necesarias de pintura—no menos de tres—para que todo quede a satisfacción; a entregarla pintada, con sus enchapados, en el curso de dos días, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro; a sufrir una multa de ochenta centavos ($ 0-80) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Neira le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Neira, en las listas semanales de la obra, los cuatro pesos que vale su trabajo, tan pronto como lo entregue terminado a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Daniel Neira F.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 25 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Angel María Escobar, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Escobar se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una ventana para el balcón del piso bajo en la carrera 8ª, inmediata al edificio viejo, en el término de diez días; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a las que hay puestas sobre la misma carrera y en las oficinas del Ministerio de Guerra; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Escobar le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Escobar, en las listas semanales de la obra, los ochenta pesos ($ 80) que vale este contrato, en cuotas partes no menores de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Angel María Escobar.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 25 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Tomás E. López, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete a pintar los arcos del claustro bajo del tramo oriental del patio principal del edificio de Santo Domingo, con una pintura al temple en color corrido, en las mismas condiciones de la arcada de encima; pondrá una preparación fuerte que resista la intemperie. Estos arcos, que son quince, los pintará, a razón de un peso ($ 1) oro cada uno, o sea por la suma de quince pesos ($ 15) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar en dos contados semanales, el uno de siete pesos ($ 7) oro, y el otro de ocho pesos ($ 8) oro, siempre que la obra ejecutada represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a reconocer indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 22 de abril de 1915.

César Piñeros—Tomás E. López G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de Ingeniero de las obras públicas, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a ornamentar con yeso, en la obra del Capitolio, nueve claros en el muro circular del salón del Senado, donde hay unos rectángulos hechos en esqueleto con ladrillo; a ejecutar la obra en todos sus detalles de acuerdo con el plano que para el efecto se ha puesto en sus manos, a razón de veinticinco pesos ($ 25) oro cada claro; a entregar la obra a satisfacción de Lelarge en el curso de un mes, y a sufrir una multa de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro si no cumple las condiciones pactadas, lo que dará derecho para contratar con otra persona, sin que le quede derecho a Sopó para reclamo alguno contra el Gobierno.

Lelarge, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro como valor total de su trabajo y por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota semanal.

Este contrato para su validez necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Firman, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Gastón Lelarge—Telésforo Sopó

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete a ornamentar en el Capitolio, por cuarenta pesos ($ 40) oro, el cielo raso de una Oficina del Ministerio de Agricultura y Comercio, situada en la parte nueva del edificio, sobre la carrera 7ª; a poner un florón grande en el centro, una esquinera en cada uno de los ángulos y dos baguetas corridas y paralelas para formar un marco con las esquineras; a hacer el trabajo en el curso de seis días, y a sufrir una multa de ocho pesos ($ 8) oro si deja de cumplir siquiera una de las condiciones anotadas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Ramelli le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ramelli, en las listas semanales de la obra, los cuarenta pesos ($ 40) oro valor total de este contrato, tan pronto como entregue el trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintiuno de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Colombo Ramelli

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 23 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato.

Monroy se compromete a hacer y a colocar en el edificio de la Casa de Moneda doce metros cincuenta centímetros (12.50) de tubo de hierro galvanizado, de treinta centímetros de desarrollo, en dos tubos grafados y soldados en las uniones, y pintados por fuéra; los codos serán redondeados. Estos tubos los hace a razón de setenta centavos el metro; entregará la obra definitivamente terminada dentro de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte de Monroy.

Páez se compromete a reconocer a Monroy la suma de ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 8-75) oro, valor de lo contratado, cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Octavio Monroy F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 27 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—Por el Ministro, El Secretario, CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a construír un bastidor metálico para la cubierta de la obra que se está haciendo en la Casa de Moneda, en las siguientes condiciones:

Las varas metálicas serán de hierro de *T*, de dos y medio centímetros, puestas sobre un bastidor cuadrado de las mismas barras, y de un metro setenta centímetros por un metro veinte centímetros; este bastidor tendrá las patas necesarias para fijarlo en la armazón de carpintería del techo; además de las patas correspondientes a las esquinas, llevará otras intermedias.

Las varas metálicas destinadas a sostener los vidrios serán repartidas a veintinueve centímetros de distancia, y dispuestas de manera que la parte baja del bastidor cubra veinte centímetros de teja metálica del techo y diez centímetros a lado y lado.

El marco principal será remachado; las varas de los vidrios se fijarán por medio de tornillos.

El contrato comprende también la postura de una malla metálica elevada veinte centímetros sobre los vidrios, suspendida por unas patas fijas, dispuestas de manera que esta malla no pueda aflojarse.

El marco de la malla puede ser de hierro redondo.

El bastidor, con la colocación y la postura de la malla, lo hace por la suma de diez y siete pesos veintiocho centavos ($ 17-28) oro.

Vega entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de cinco días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en este caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación por parte de Vega.

Páez hará que se le reconozca a Vega la expresada suma de diez y siete pesos veintiocho centavos ($ 17-28) oro cuando haya recibido la obra a su entera satisfación.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a seis de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Abraham Vega

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 7 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández, se compromete a quitar los vidrios de una ventana en la Casa de Moneda y ponerle los vidrios nuevos, que son veintiocho; además, poner treinta y dos vidrios en las claraboyas, o sea poner sesenta vidrios, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno.

Hernández entregará esta obra definitivamente terminada dentro de cinco días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, caso en el cual Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte de Hernández.

Páez se compromete a hacer reconocer a Hernández la suma de doce pesos ($ 12) oro, valor total de lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a siete de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Fermín Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 7 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corrales se compromete a hacer cinco metros cuadrados de asfaltado, a razón de dos pesos ($ 2) oro el metro cuadrado, para completar las reparaciones de los andenes de la carrera 7ª, entre las callas 24 y 26; entregará el trabajo dentro de dos días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total del contrato si no le diere cumplimiento, y Páez quedará en libertad para contratar con otra persona.

Páez se compromete a hacer reconocer a Corrales la suma de diez pesos ($ 10) oro, valor de lo contrado, cuando haya recibido la obra a su entera satifacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Ramón G. Corrales

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 26 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García C., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a coger con soldadura quince goteras en las canales de cobre en el edificio Imprenta Nacional, a razón de cincuenta centavos ($ 50) oro cada una; entregará la obra definitivamente terminada dentro del término de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación por parte de García.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca a García la cantidad de siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro, valor de lo contratado, cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael García C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 27 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CESAR JULIO RODRIGUEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Muñoz, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Muñoz se compromete a modificar el bastidor que queda sobre la portada del edificio Imprenta Nacional, haciéndole en uno de los dos lados una parte del bastidor de abrir y cerrar, sin deformar el conjunto, hacia la parte de afuera; a reponer los vidrios rotos, dejando barnizado nuevamente lo que se refecciona, y deslustrados los vidrios, y poniéndole una falleba para el efecto de tener cerrado el bastidor, el cual no tiene otro uso que el poder poner y quitar la bandera y el escudo cuando sea necesario.

Estos trabajos y el suministro de los vidrios los hace Muñoz por la suma de diez pesos ($ 10) oro, dentro del término de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Muñoz tenga derecho a hacer reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Muñoz la expresada suma de diez pesos ($ 10) oro cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción del primero.

Se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a treinta de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Julio Muñoz

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 30 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CESAR JULIO RODRIGUEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer lo siguiente en el local ocupado por la Cárcel de Detenidos:

Forrar un tanque con lámina de cobre de medio milímetro de espesor, y lo dejará grafado, soldado y estañado.

Entregará la obra definitivamente terminada dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Torres, como único precio de lo contratado, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, en dos contados de a veinte pesos ($ 20) oro semanales, siempre que la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintiséis de noviembre de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Avelino Peña, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peña se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo tres puertas, así: una de tres metros veintisiete centímetros por un metro cincuenta y cuatro centímetros de ancho, y dos de tres metros veintisiete centímetros por un metro cuarenta centímetros, todas de madera de cedro y nogal sana y seca, de cuatro y medio centímetros de grueso los largueros y de nueve centímetros de ancho peinazos y largueros. Estas puertas son de arco y deben llevar en el marco el arco del transparente de hierro que debe colocárseles, lo mismo que la correspondiente del tramo oriental y en el mismo estilo de ésta, a la que deben ser iguales, y con sus respectivos enchapados.

Estas puertas, fijándolas con tornillos en sus respectivos lugares, tienen un valor de treinta y cinco pesos ($ 35) oro cada una, y el plazo para entregar estas obras definitivamente terminadas será de mes y medio. Peña pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez se compromete a hacer reconocer a Peña la suma de ciento cinco pesos ($ 105) oro, valor total de lo contratado, per cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, y el saldo cuando las obras hayan sido entregadas a completa satisfacción de Páez.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Avelino Peña

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 21 de 1915

Es corriente—El Director ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Julio Pinzón, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a hacer para la oficina de la Auditoría de Guerra una tabla de muestra, de un metro setenta centímetros por treinta y seis centímetros (1 m. 70 ctm. por 0 m. 36 ctm.), pintada al óleo, y con letrero que diga: *Auditoría General de Guerra*, en caracteres claros y sencillos; esta tabla debe llevar por detrás dos travesaños de madera y dos ganchos de hierro para colgarla, todo por la suma de seis pesos ($ 6) oro. La tabla la entregará terminada a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada;

en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para negociar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado para con Pinzón a hacerle indemnización de ningũna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos quince.

César Piñeros—Julio Pinzón

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 22 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y A. Cortés M. & Compañía, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

A. Cortés M. & Compañía se comprometen a suministrar ocho claraboyas de hierro, de un metro por un metro veinte centímetros cada una, con sus correspondientes vidrios gruesos, a razón de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro cada claraboya, las cuales serán entregadas inmediatamente.

Prado, en su carácter dicho, se compromete a reconocer, en las listas semanales de la expresada obra, a los señores A. Cortés M. & Compañía la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, valor total de lo contratado, en cuotas semanales de a noventa pesos ($ 90) oro cada una; y los señores A. Cortés M. & Compañía pagarán una multa igual al 20 por 100 del valor completo de este contrato si no dieren cumplimiento a lo pactado en él.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

Se firma, en Bogotá, a veintinueve de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—A. Cortés M. & C.ª

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 29 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CESAR JULIO RODRIGUEZ.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 31 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Vulcanite Portland Cement Company, Sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su oficina principal en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América. Dicha marca, que usa la expresada Sociedad en el cemento y demás artículos semejantes que fabrica, consiste en una cruz de Malta, encerrada en un círculo; la cruz tiene en el centro la letra V, y de la cruz salen a un fondo negro rayos en forma de rayos solares, y sobre la cruz se ven las palabras **Vulcanite Portland Cement.** En la parte inferior también se ponen estas palabras: **Manufactured by Vulcanite Portland Cement C.º Philadelphia & New York.**

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 10 de 1915.

El memorial anterior lo presentó personalmente el interesado en esta fecha, ante el suscrito Oficial de Registro.

(209) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.



3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente pido a usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo de invención, por el término de cincuenta años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento relacionado con **Máquinas parlantes**.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, y el recibo número 1768, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la ley sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada, completa e ilustrada de ese invento relacionado con **Máquinas parlantes.**

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

(202) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Omega Chemigal Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus productos químicos, medicinales, farmacéuticos, drogas, etc., consistente en la palabra **Cadum**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre los productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1769, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

CADUM

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, en esta fecha, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(203) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Kabo Corset Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus corsés, corpiños, etc., la cual consiste en la palabra **Kabo**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios, de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1766, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

KABO

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

El memorial anterior fue presentado personalmente en esta fecha, siendo las cuatro de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder. José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(204) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Newcastle Leather Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de las dos marcas de fábrica que la expresada Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus cueros laterales, oblicuos, quebrados, partidos, unidos, enteros, etc., de cabritos patentados, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en dichos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1767, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez





Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

En esta fecha presentó el interesado ante el suscrito Oficial de Registro el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(205) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Canadá Carbide Company Limited, domiciliada en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producción de carburo de calcio, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre sus manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálagos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1840, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 11 de diciembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

En esta fecha, y siendo las dos de la tarde, presentó el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder de José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(211) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Westinghouse Lamp Company, domiciliada en Elcomfield, Condado de Essex, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva disponer el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de lámparas incandescentes y sus accesorios, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de poderla usar en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1823, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Bogotá, 8 de diciembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente en esta fecha por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las diez de la mañana.

Alaín Lemos—Por poder, **F. Fernández S.**

(212) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

CAMINO de San Juan a la Bodega de Buenavista.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 250—Bogotá, 16 de junio de 1914.

Por auto número 68 de 6 de mayo de 1913, la Sección 12.ª requirió al señor Alcalde de San Juan, en el Departamento de Bolívar, para que cumpliera lo ordenado por la Corte de Cuentas en oficio número 4525, de fecha 14 de octubre de 1912. Tal oficio se refería a la notificación que se debía hacer al señor A. D. Osorio A., de autos dictados en las cuentas del camino de San Juan a la Bodega de Buenavista. El auto 68 se le notificó personalmente al señor Osorio por el Alcalde de San Juan, y las diligencias enviadas a la Corte por el señor Gobernador de Bolívar, se agregaron al juicio correspondiente. De una revisión de los acuerdos y decretos sobre repartimiento de cuentas en la Corte, se ha venido en conocimiento que las del citado camino están adjudicadas a la Sección 11.ª, a cargo del Magistrado señor doctor Augusto Martínez. Como se ve, esta Sección carecía de jurisdicción para el conocimiento de ellas, y por esta razón se revoca, por contrario imperio, la actuación de esta Sección en las cuentas del camino de San Juan a la Bodega de Buenavista. Este auto y el juicio correspondiente deben permanecer en la Secretaría de la Corte, para que sean pasados a la Sección que conoce de las cuentas, una vez que el presente haya sido notificado.

Por conducto del señor Gobernador de Bolívar notifíquese esta providencia al señor Alcalde de San Juan y al responsable de las cuentas, señor Abraham D. Osorio A.

Déjese copia y publíquese.

El Magistrado, CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 251—Bogotá, junio 17 de 1914.

La cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de enero de 1909, de la que es responsable el señor Carlos F. Santamaría, fue glosada por la Oficina examinadora de cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 2 de agosto de 1909, y por el auto número 379. Este le fue notificado personalmente al señor Juan C. Osorio, y esa notificación carece en absoluto de valor, puesto que el señor Osorio no tenía porqué responder de la cuenta, ni era fiador o heredero del señor Santamaría. En vista de lo anterior, la Sección 12.ª, en providencia de 10 de noviembre de 1913, marcada con el número 339, y en la cual se transcribió el auto primeramente mencionado, ordenó su notificación a los herederos, albaceas o parientes cercanos, caso de que no hubiera prestado fianza el señor Santamaría, pues entonces debía notificársele al fiador. Esto en consideración de la constancia que existía del fallecimiento del responsable.

El auto número 339 está publicado en el *Diario Oficial* número 15065, y por consiguiente la notificación está surtida, de acuerdo con el artículo 394 del actual Código Fiscal.

En el auto de glosas se declara un saldo a favor del responsable, de $ 89-84. Al estudiar la cuenta del mes de agosto se encuentra en el diario una partida que dice: "Material a caja. Para corregir los errores numéricos cometidos en la cuenta de enero del presente año, $ 89-84." Con dicha partida se reintegra el responsable de la cantidad que quedaba a su favor, y aunque el procedimiento, ni era el ordenado en el auto, ni tampoco lo estrictamente legal, el saldo a favor del responsable queda insubsistente.

Se encuentra en el juicio de enero un recibo del valor de los jornales de los obreros ocupados en el aseo del Teatro de Colón, en la semana del 17 al 23 de enero de 1909. La falta de este recibo fue la causa de la primera observación del punto segundo. Respecto de la segunda parte, que se refiere a la falta del comprobante del pago de $ 0-65, por la conducción de unas alfombras, también se satisfizo el cargo, mandando el recibo correspondiente.

Por todo lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, referente a enero de 1909, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable, señor Carlos F. Santamaría.

Notifíquese este auto a uno de los herederos del señor Santamaría, como lo ordena el artículo 390 del Código Fiscal.

Déjese copia y publíquese.

El Magistrado, CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAPITOLIO Nacional y otras obras

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 252—Bogotá, junio 17 de 1914.

La cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, correspondiente al mes de febrero de 1909, fue glosada por auto número 389 de 16 de agosto de 1909, dictado por la Oficina examinadora de cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Este auto no pudo ser notificado al responsable, señor Carlos F. Santamaría, pues en la fecha del auto el citado señor ya había muerto. Se notificó por el responsable al señor Juan C. Osorio, que nada tenía que ver legalmente con el señor Santamaría. Por esta razón la Sección 12.ª, por auto número 340 de 10 de noviembre de 1913, ordenó que el auto número 389 fuera notificado al fiador o a los herederos del señor Santamaría. Esto tampoco pudo cumplirse, pero el auto últimamente indicado se halla publicado en el *Diario Oficial* número 15064, de modo que la notificación quedó surtida legalmente.

Las glosas que se hicieron a la cuenta en referencia son: la primera por errores aritméticos, con un saldo a cargo del responsable, de $ 2-35. En la cuenta del mes de julio se cargó la caja con la suma de $ 1-65, en una partida adicional, para corregir este error. De modo que siempre quedan a cargo del responsable $ 0-70.

La segunda observación se refiere a gastos indebidos. Fueron los siguientes: pago de doce cortes de piedra para la quinta de *Villa Sofía*, de propiedad del señor General Rafael Reyes, $ 180. Los señores Reyes e Hijo, del comercio de la ciudad, reintegraron, con fecha 25 de junio del año citado arriba, todas las sumas o valores que se habían empleado en la quinta mencionada, como consta de la cuenta de este último mes. El señor Santamaría queda libre de este cargo.

Al señor Luis Acebedo, para una corona para las exequias del doctor Clímaco Losada, $ 10. En oficio número 1197, de 31 de agosto de 1909, dirigido por el señor Director Nacional de Obras Públicas al señor Almacenista Habilitado, y enviado por éste a la Corte con un pliego de descargos, consta que el pago de que se habla se hizo por orden e insistencia del señor Ministro de Obras Públicas, que entonces lo era el señor doctor Nemesio Camacho. Por esta razón debe notificársele a éste esta parte del auto.

Para viáticos del señor Escipión Rodríguez, en un viaje a Duitama por orden del señor Presidente de la República, $ 30. Tal pago, según el oficio que antes se mencionó, se hizo por la insistencia del señor doctor Lorenzo Manrique, que entonces era Director de Obras Públicas. Este pago era indebido porque no se fundaba en disposición legal alguna, ni tenía partida señalada en el Presupuesto. Esta parte debe notificársele al señor doctor Lorenzo Manrique.

De los dos cargos anteriores queda libre el responsable, por los indicios que da el oficio del Director de Obras Públicas, de la protesta de los pagos que se glosan.

La parte *d)* de la observación segunda, se refiere al gasto de $ 1,300 para conservación de carreteras. En el oficio número 97, que el señor Almacenista Habilitado dirigió a esta Corte con fecha 31 de agosto de 1909, se explica que parte de las remesas que se recibían estaban destinadas a ese objeto, y abonadas al artículo correspondiente del Presupuesto, en la Tesorería General, y en las Oficinas ordenadoras, razón por la cual se absuelve de este cargo al señor Santamaría.

A la tercera glosa, por falta de estampillas en varios comprobantes, se contestó por el señor Juan C. Osorio enviando cuarenta estampillas por valor de $ 0-80 oro, igual al que se dedujo en el auto. En esa época ya estaba vigente el Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, que dispone en el artículo 25 que se imponga una multa del doble del valor de las estampillas que se dejen de adherir.

La glosa siguiente es por falta de recibo en algunos comprobantes. Estos, detallados por nombres y por números en el auto de glosas, valen en conjunto $ 223-84, no incluyendo los números 268, 640, 641 y 642. El valor de cada uno es como sigue: el número 49, en el que no firmó el señor Joaquín Prado, y por consiguiente no hay comprobación de la entrada del material, $ 4-90; el número 144 vale $ 14-70; el número 268 no se incluye, porque en él aparece claramente la firma del Hermano Bonald; número 269, $ 11-52; número 304, $ 0-40; números 337 a 339, $ 67-57; números 368 y 402, $ 7 65; número 432, $ 65; número 468, $ 12-40; número 483, $ 27-90. Siguen los números 639 a 643, de los señores Arturo Gómez y Julio Caro, pero solamente se refieren a estos señores los números 639 y 643. Pudo ser una equivocación en el auto original. En lugar de poner "y," se puso "a." Unicamente se consideran los números 639 y 643, porque sólo en ellos faltan las firmas de los señores Gómez y Caro. Valen $ 11-60. El total de estas cantidades, como ya se dijo, asciende a $ 223-84.

La observación quinta, en lo que toca a Neftalí González, no ha sido contestada, pero como es una cuestión de forma nada más, no da lugar a alcance.

Por lo expuesto se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondientes al mes de febrero de 1909, con alcance líquido de doscientos veinticuatro pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 224-54), de los apartes segundo y noveno, e imponiendo la multa de un peso sesenta centavos oro ($ 1-60), por la razón expuesta en el aparte octavo.

Devuélvanse las estampillas por valor de ochenta centavos oro al señor Juan C. Osorio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 253—Bogotá, junio 17 de 1914.

La cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, correspondiente al mes de marzo de 1909, fue glosada por auto número 440 de 17 de diciembre de 1913, el que le fue notificado al señor Juan C. Osorio.

Como el responsable es el señor Carlos F. Santamaría, y hay constancia de la muerte de este señor, se resuelve que este auto y el 440 mencionado sean notificados a uno de los herederos del señor Santamaría, como lo ordena el artículo 390 del Código Fiscal.

Déjese copia y publíquese.

El Magistrado, CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez Municipal de San Martín hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Agapito Sanabria contra el señor Cerbeleón Rojas, por suma de pesos, por auto de fecha tres de noviembre del presente año se decretó el embargo, avalúo y depósito del siguiente inmueble: dos piezas de bahareque y paja, situadas en esta población, y alinderadas así: por el costado derecho, casa de Arístides Rojas; por el izquierdo, resto de la casa del ejecutado; por el frente, calle de por medio, con casa de Leovigildo Sarmiento. Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho a las expresadas piezas, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Manuel R. Zúñiga—Ismael Meléndez**, Secretario en propiedad.

Es fiel copia—**Ismael Meléndez**, Secretario en propiedad.

(294) 177 palabras—3 veces— $ 2-03.

3—2

EDICTO

El Juez Municipal de La Colonia hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta Epifanio Amaya, apoderado de Marco Antonio Bernal, contra Ezequiel López, por suma de pesos, por auto de fecha primero de diciembre del presente se decretó el embargo, avalúo y depósito del presente inmueble:

Una casa de bahareque y paja situada en esta población, y alinderada así: por un costado, con casa y solar de Alejandro Martínez; por otro, con solar de Pedro Moreno; volviendo al Sur, lindando con solar y casa de Mauricio Castro, y por el frente, con la plaza principal, a dar al primer punto de partida.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos quince; y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Faustino N. Sánchez**—El Secretario, **Isauro Barbosa.**

Es fiel copia tomada de su original.

Isauro Barbosa, Secretario.

(298) 187 palabras—3 veces—$ 2-25.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, sábado 18 de diciembre de 1915 — Número 15672

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Emilio Cuervo Márquez, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad de Autores, establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la nombrada Sociedad de Autores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de diciembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 2038 de 1915 (10 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Pedro Ignacio Marta Telegrafista Administrador de Correos de Jerusalén, en reemplazo de la señorita Inés Acebedo, y a los señores Luis Escamilla y Rodolfo Saavedra G., Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Magangué y Palmira, respectivamente, en virtud de la promoción de los señores José Ignacio Guerrero y Alejandro García a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2039 de 1915 (10 de diciembre), por el cual se hace una permuta de empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Establécese permuta de empleos entre la señora Emma de Quiroga, Telegrafista Administradora de Correos de Funza, y la señorita Matilde Jiménez, Telegrafista Administradora de Correos de Tausa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2044 de 1915 (13 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y visto el telegrama número 1194 de 6 de los corrientes, del señor Gobernador del Departamento de Antioquia, DECRETA:

Nómbrase al señor Manuel Escobar Alcaide de la Cárcel del Circuito de Fredonia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2242 de 1915 (13 de diciembre), por el cual se adiciona el marcado con el número 729 (23 de abril), del presente año, sobre Penitenciarías.

El Presidente de la República de Co-

lombia, en uso de sus atribuciones, DECRETA:

Artículo 1.° Créase en la Penitenciaría de Pasto el puesto de Directora de la reclusión de mujeres, con una asignación mensual de $ 20 oro.

Artículo 2.° El sueldo se reconocerá desde el día en que se haya venido prestando el servicio.

Artículo 3.° Este sueldo queda sometido al descuento del 5 por 100 establecido por el Decreto número 23 del presente año.

Artículo 4.° Queda en estos términos adicionado el artículo 2.° del Decreto número 729 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 32

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª Contabilidad—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

Al Visitador Fiscal señor Manuel María Mallarino se le comisionó por el Ministerio de Hacienda, a instancias de la Junta Central de Higiene, para que practicara una visita en el Lazareto de Agua de Dios, tanto en la Administración como en las oficinas internas y externas de aquel establecimiento. La Junta de Higiene, para remunerar los trabajos extraordinarios que se imponían al Visitador Mallarino, le asignó doscientos pesos ($ 200) oro como viáticos. Pero el Ministerio de Gobierno, en Resolución que transmitió a la Junta en nota número 3856, de fecha 2 del pasado mes de octubre último, se denegó a aprobar esa determinación.

El señor Mallarino practicó la visita en los días 30 de septiembre a 12 de octubre, de la cual levantó extensa diligencia que ha enviado a este Ministerio, y con la atestación que le da el señor Ministro de Hacienda, de que no ha cobrado los viáticos que le asigna la ley, y que por razón de su cargo no estaba obligado a visitar los hospitales y oficinas internas del Lazareto, en memorial de fecha 11 del pasado mes de noviembre pide que se revoque la Resolución de este Despacho, en que se le negaron los viáticos que le asignó la Junta Central de Higiene, y que se le reconozca esa remuneración por aquel trabajo, que no era de su obligación.

Para resolver esta petición se considera:

1.° El Visitador Mallarino, por razón de las funciones especiales de su cargo, no estaba obligado a visitar los hospitales y oficinas internas del Lazareto.

2.° Esa visita expuso al señor Mallarino a contraer la grave enfermedad de la lepra.

3.° Mediante esa visita tuvo el Gobierno extensas noticias sobre la organización de aquel Lazareto.

4.° El reconocimiento de los viáticos que al señor Mallarino le señala la Junta Central de Higiene, no implica el reconocimiento de un nuevo sueldo al empleado, sino la de una remuneración que se le da por un servicio especial a que no estaba obligado, por lo cual con ese reconocimiento no hay violación del precepto contenido en el artículo 64 de la Constitución Nacional.

5.° El Visitador Mallarino renuncia a los viáticos que le pudiera asignar el Ministerio de Hacienda, conforme a la ley, por el trabajo de que aquí se trata.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Revócase la Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de octubre último, y en su lugar se dispone aprobar la Resolución de la Junta Central de Higiene, por la cual se asignan al señor M. M. Mallarino, Visitador Fiscal de Cundinamarca, la cantidad de $ 200 como viáticos por su visita a las oficinas internas del Lazareto de Agua de Dios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Hoy 10 de diciembre de 1915 se notificó la anterior Resolución al señor don Manuel María Malarino, quien impuesto, firma.

M. M. Mallarino

Ministerio de Hacienda

CIRCULAR NUMERO 47

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 2 de diciembre de 1915.

Señor Cónsul General de la República. Londres.

Dice el artículo 1.° de la Ley 65 del corriente año:

"Los contratos que celebre el Gobierno para la fabricación de papel sellado, estampillas y demás especies timbradas, representativas de valores, como billetes nacionales, bonos y otros documentos de crédito público, o esqueletos para algunos de ellos, no están sujetos a la formalidad de la licitación pública. Estos contratos se celebrarán mediante licitación privada, que se verificará con arreglo a las prescripciones siguientes:

"1.ª Cuando el Gobierno necesite conseguir billetes o cualquiera otra de las especies o papeles de que trata este artículo, pedirá a los Cónsules de la República, en las principales ciudades de Europa y Estados Unidos, información completa sobre las más importantes casas que sean a la vez grabadoras e impresoras, y que den, al propio tiempo, toda suerte de seguridades....."

Hago la transcripción anterior, a fin de que usted se sirva proceder a tomar cuanto antes las informaciones previstas en ella respecto de las casas grabadoras e impresoras establecidas en ese país, que ofrezcan las mayores garantías y seguridades de competencia y honorabilidad para la fabricación de papel sellado y estampilas de timbre, y para que una vez obtenidas tales informaciones, se sirva transmitirlas inmediatamente a este Despacho.

Agradecería a usted este Despacho, además, que se sirva reunir y comunicarle a la mayor brevedad posible las mismas informaciones respecto de casas fabricantes de papel para sellar y para imprimir estampillas.

Soy de usted atento servidor,

DIEGO MENDOZA

Igual nota se dirigió a los Cónsules de Barcelona, Madrid, Chicago, Roma, San Francisco de California, Nueva Orleáns, Nueva York, Milán, Génova, París, Burdeos y Liverpool, respectivamente.

PRODUCTO de las Aduanas en el mes de noviembre de 1915, tomado de los datos provisionales suministrados por los Administradores.

Barranquilla	$ 413,827 62
Buenaventura	51,012 45
Cartagena	135,714 56
Cúcuta	19,409 82
Guapi	......
Ipiales	......
Ríohacha	1,608 83
Orocué	......
Santa Marta	7,912 02
Tumaco	25,730 62
Total	$ 655,215 92

Bogotá, diciembre 13 de 1915.

El Subjefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, *Joaquín Molano P.*

DILIGENCIA de visita a la Contaduría Mayor del Comando de la 1.ª División.

En Bogotá, a veintiséis de noviembre de mil novecientos quince, concurrió a la Contaduría del Comando de la 1.ª División, Oficina a cargo del señor Manuel María Suárez, el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el fin de extender esta diligencia, después de haber estudiado, en los días anteriores, la marcha de la Contaduría, las cuentas que se llevan y los comprobantes que las respaldan.

El señor Manuel María Suárez tomó posesión del cargo el día 1.° de abril del corriente año, previa prestación de fianza provisional, que luégo se convirtió en definitiva. Son fiadores del señor Suárez los señores Buenaventura Navas y Luis Enrique Suárez, y la escritura pública correspondiente se extendió en la Notaría 3.ª de este Círculo; la copia respectiva reposa en la Corte de Cuentas, y la fianza es por $ 2,000 oro.

Las cuentas están rendidas a la Corte hasta el mes de septiembre, inclusive, y han sido fenecidas hasta el mes de junio; la del mes de julio tiene auto de observaciones, que fue contestado por el responsable.

Durante los meses de abril y mayo el Contador manejaba únicamente los fondos de personal y material del Comando de la División y los de parte de los alumnos de la Escuela de Suboficiales, también por personal y material. A partir del mes de junio, por disposición del Ministerio de Guerra, se encargó la Contaduría, además de los pagos que ya tenía adscritos, de los del personal de la Escuela Superior de Guerra, alumnos becados, alumnos en comisión y otros, que constan en las respectivas nóminas y comprobantes.

Antes de la creación de esta Contaduría, que data del 1.° de abril de mil novecientos quince, verificaba los pagos de personal y material del Comando de la 1.ª División el Contador del Grupo de Artillería, señor Pablo E. Arango; según informa el Contador señor Suárez, él no recibió del señor Arango saldo alguno en dinero, y abrió el libro de cuenta y razón cargándose la suma de mil ocho-

cientos setenta pesos once centavos ($ 1,870-11) oro por personal y material, en el mes de abril, así:

Personal . . . . $	1,838 19
Material	31 92
Suma . . . . $	1,870 11

El arqueo de caja se ha verificado, computando el total de los ingresos, por pagos hechos por la Tesorería General de la República, y el de los egresos, con los verificados por el Contador para pago de personal y material. El resultado es como sigue:

	Ingresos.	Egresos.
Recibido de la Tesorería en abril . . . . $	1,870 11	
Pagado por personal y material	.... ..	1,870 11
Recibido de la Tesorería en mayo	1,988 64	
Pagado por personal y material	.... ..	1,988 64
Recibido de la Tesorería en junio	6,832 30	
Pagado por personal y material	.... ..	6,832 30
Recibido de la Tesorería en julio	7,456 78	
Pagado por personal y material	.... ..	7,456 78
Recibido de la Tesorería en agosto	8,417 01	
Pagado por personal y material	.... ..	8,417 01
Recibido de la Tesorería en septiembre	7,340 19	
Pagado por personal y material	.... ..	7,340 19
Recibido de la Tesorería en octubre	7,536 03	
Pagado por personal y material	.... ..	6,568 10
Reintegrado por el Comando del Distrito Militar número 10, sobrante de alimentación y auxilios de marcha de conscriptos	222 52	—
Reintegrado por el Contador a la Tesorería General, sobrante de gastos de conscriptos	.... ..	307 36
Saldo en caja	.... ..	883 09
Sumas iguales . . . . $	41,663 58	41,663 58

El saldo en caja, de $ 883-09, está representado en dinero efectivo en la cuenta corriente de la Contaduría del Comando, que tiene abierta en el Banco de Bogotá, conforme a certificado expedido por la Oficina de Caja de ese establecimiento. El certificado dicho da la cantidad de $ 2,788-73 oro, de suerte que hay un exceso de $ 1,905-64; de ese exceso corresponde a embargos judiciales la suma de $ 784-30 oro, y queda un sobrante en la misma cuenta de $ 1,121-34, cantidad que el Contador señor Suárez, afirma pertenecerle, ya que en la misma cuenta, según su dicho, se han refundido consignaciones y giros oficiales con consignaciones y giros de carácter particular. El Visitador declara que ese procedimiento entraña notoria irregularidad, ya que la cuenta abierta a nombre de la Contaduría del Comando de la División no ha debido mezclarse, bajo ningún pretexto, con sumas extrañas a la misma. Para comprobar que ese sistema es a todas luces inadmisible, no sólo para el Fisco, sino para el responsable, basta recorrer los talonarios de cheques y ver en ellos giros a favor de extraños al personal que debe pagar el Contador; eso se presta a torcidas interpretaciones, y el Visitador dispone que en la cuenta abierta en el Banco de Bogotá o en cualquiera otro, sólo figuren consignadas las sumas por ingresos a la Contaduría y los giros para pago de personal y material. La orden del Ministerio de Guerra por medio de la cual se ha dispuesto que los sueldos de los Oficiales del Ejército se paguen personalmente a los interesados, debe cumplirse al pie de la letra, pero convendría que la copia de esa orden se fijara en lugar visible de la Oficina del Contador, con el fin de que sea suficiente y oportunamente conocida.

Se deja constancia de que el Visitador dispuso, teniendo en cuenta disposiciones vigentes, que el Contador reintegrara a la Oficina de la Tesorería General de la República la cantidad de $ 307-36, excedente de la suma destinada para alimentación y auxilios de marcha de conscriptos, y se llama la atención al responsable sobre la necesidad de que estudie los decretos que están en vigor referentes a esas materias, para que les dé cumplimiento estricto. El Contador cumplió esa orden el mismo día en que le fue comunicada.

Volviendo a tratar del pago directo a los Oficiales, de sus sueldos, se llama la atención del Contador a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto número 153 de 1907 (orgánico de la contabilidad militar), acto oficial que aparece incorporado en el apéndice del Decreto número 1036 de 1914, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

—

El Contador del Comando de la 1.ª División se ha atenido, en parte, para llevar sus cuentas, al Decreto 153, que acaba de citarse, y lleva los siguientes libros:

Uno de cuenta y razón, que es el mismo a que se refiere el Decreto 1036, como obligatorio para las Oficinas de recaudación y pago. Este libro carece de la diligencia de apertura, en la primera página, conforme a modelo, y no está foliado. Se advierte al Contador que la diligencia omitida debe extenderse sin demora, con las firmas respectivas, que debe foliarse, y que las partidas o asientos a los cuales les faltan las firmas de reglamento, deben complementarse con ese requisito.

Libreta. El Decreto 153 de 1897 dispone se lleve una con el objeto de copiar los recibos que se presenten a los respectivos pagadores al percibir las remesas. Esta libreta no la ha tenido a la vista el Visitador, porque, según informes del responsable, está en la Tesorería General de la República para los efectos de confrontación de operaciones.

El de cuentas corrientes. En él figuran, con índice, los nombres de los Jefes y Oficiales a quienes paga el Contador, y en cada cuenta se abona lo que van recibiendo, con especificación de la fecha, semana y mes a que corresponde el pago, y el de inventarios de los elementos y comprobantes que constituyen cada cuenta mensual que se rinde a la Corte. A tiempo de verificar esta visita reposa ese libro en la Corte de Cuentas.

—

Se continúa esta visita hoy treinta de noviembre, y se advierte que se ha presentado al Visitador la libreta especial en donde se lleva la cuenta de las sumas recibidas de la Tesorería; está al corriente hasta el mes de septiembre, inclusive, y cada asiento lleva las firmas del Cajero de la Tesorería y la del Contador del Comando. La suma que arroja, hasta la fecha dicha, está en todo de acuerdo con la que da el libro de cuenta y razón.

El Decreto número 153 de 1897, orgánico de la contabilidad militar, al cual se ciñe en parte el Contador, dispone que se lleven además los siguientes libros:

El copiador de comunicaciones. No ha encontrado éste el Visitador, con grave detrimento del orden de la Oficina, porque no se concibe que pueda funcionar bien y dar luz sobre sus operaciones, si no copia las notas que dirige a las diversas entidades públicas. Es cierto que para determinados casos sirve de conducto el Comando, y que en los copiadores de éste queda la huella de muchas comunicaciones, pero también lo es que la Contaduría, como Oficina de manejo, así como debe llevar sus cuentas sin intervención de terceros, debe complementarlas con los documentos y auxiliares que las respalden suficientemente.

El de embargos judiciales. Apenas ha encontrado el Visitador una simple libreta que no contiene los datos suficientes. Debe abrirse este libro, para que consten en él el nombre de la Oficina judicial que ordena el embargo, con anotación de la fecha del oficio y del número; el nombre de la persona cuyo sueldo se embarga; la cuenta de descuentos hechos; el nombre de la persona a quien ordena el Juez entrega de fondos, y el oficio, con número y fecha, en que el funcionario judicial disponga el desembargo. Si los oficios vienen por conducto del superior, deben tenerse como órdenes judiciales, cuando transcriban la orden del Juez competente.

De los depósitos por embargos judiciales no puede disponerse sino para entregarlos a quien el funcionario competente disponga; ese depósito, salvo esas entregas, ha de estar siempre intacto en poder del Contador, y el saldo debe corresponder, en la existencia en caja, con el que arroje el libro de que se trata.

Se deja constancia, a petición del Contador, de que él no puede ni debe dar buenas cuentas, sino con las sumas que reciba de la Tesorería para pago de personal, de tal suerte que éste debe quedar cubierto, a más tardar, al día siguiente de aquel en que se reciba la suma, a no ser que los interesados no se presenten a reclamar en oportunidad, o que el recargo de trabajo en los mismos pagos haga imposible darles vado a todos.

Todo libro, como ya se ha dicho, debe tener la nota de apertura en la primera página, de acuerdo con los modelos del Decreto 1036; número de folios, preciso, destino del libro y las firmas correspondientes.

—

Observa el Visitador que el empleado de la Tesorería que hace las visitas mensuales para esta cuenta, hace constar en ellas que la contabilidad de la Oficina se lleva de

acuerdo con el Decreto 1036, y esto a tiempo que el mismo Contador dice guiarse por el 135 de 1897; otro tanto sucede con el Contador del Regimiento Bolívar, quien llamado a la Contaduría del Comando para que dijera, con el fin de confrontar anticipadamente si había congruencia en los procedimientos, cómo llevaba sus libros y a qué decreto los sujetaba, contestó que al Decreto 153 de 1897, orgánico de la contabilidad militar. Esa anarquía, y el hecho mismo de que el Decreto 153 de 1897 fue dictado hace diez y ocho años, en época distinta para la institución militar, cuando la reforma no se había iniciado, hacen pensar en la urgencia de que se dicte una reglamentación nueva para la contabilidad militar, simplificándola y aclarándola y con el respaldo de comprobantes, cuya creación no dé lugar a interminables documentaciones que aumentan el trabajo y los gastos de escritorio innecesariamente.

Oficiales competentísimos tiene hoy el Ejército, que pueden presentarle al Gobierno diversos proyectos orgánicos de la contabilidad, para que luégo se escoja entre ellos, por una Comisión especial competente, el que más convenga por todos aspectos.

Para los efectos fiscales, el Contador del Comando de la 1.ª División está asimilado a Sargento Mayor, y devenga como tál sueldo líquido al mes de ciento catorce pesos ($ 114), con manejo inferior a pesos $ 8,000 mensuales; los Contadores de Regimiento, según informes, manejan más o menos lo mismo, y están asimilados a Capitanes, con sueldo líquido de $ 95 oro. Estas diferencias provienen de la jerarquía de funciones, porque los Contadores de Comando tienen la facultad de examinar en primera instancia las cuentas de los Contadores de las Unidades; en este Comando, por disposición del superior, cumple esas funciones un empleado de la Intendencia, de suerte que el Contador no examina las cuentas de las Unidades.

A juicio del Visitador, debería ponérsele especial atención a la tarea de examinar y organizar la carrera de responsables del erario militar, subordinándola a reglas fijas, a conocimientos en el ramo y con asignaciones congruentes con las sumas que cada Contador maneja mensualmente. Ese punto puede también servir de materia, para su solución racional, a la Comisión de que se habló antes, y es posible que una organización nueva, sin perjudicar el servicio, sea fuente de economías para el Tesoro.

En esos sueldos de los responsables del Erario ocurren anomalías inexplicables: el Habilitado de Pensiones que maneja y paga personalmente en el mes más de $ 30,000 oro, gana $ 95, y quienes manejan solamente la cuarta parte, con inferior trabajo y menos responsabilidad, disfrutan de sueldos mayores.

Al estudiar la organización de la Intendencia y darse cuenta de lo que tengan las Contadurías de las Unidades, etc., así como también las bases de reglamentación de las Comisiones Administrativas, se harán las demás indicaciones que sugiera esa labor.

El Visitador, por último, deja constancia de que el Contador del Comando de la 1.ª División, señor Manuel María Suárez, ha manejado con absoluta honradez los dineros públicos; le faltan, es cierto, conocimiento y versación en la contabilidad militar, que bien pueden adquirirlos los otros Contadores que están en igual caso, si tienen una pauta invariable a que ceñirse, y esto se conseguirá con la reglamentación nueva de que se ha hablado, y no con la aplicación de decretos que el tiempo y la reforma han derogado virtualmente.

Se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron, por el Comandante General de la 1.ª División y por el Intendente de la misma.

El Visitador Fiscal, **Manuel María Mallarino**—**A. Laverde R.**, General y Comandante de la 1.ª División—**Pedro A. Cuadros**, Intendente—El Contador Mayor del Comando, **Manuel María Suárez.**

ACTA de visita practicada en la Inspección General de las Salinas marítimas, en los días 14, 15 y 17 de mayo de 1915.

En la ciudad de Barranquilla, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos quince, se presentó a la Inspección General de las Salinas Marítimas del Atlántico el señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Atlántico y Magdalena, e Isla de San Andrés, y su Secretario ad hoc, señor Pedro A. Gómez C., Oficial Escribiente de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, con el objeto de practicar una visita en aquella Oficina, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 25 a 32 del Reglamento dictado por el señor Procurador de Hacienda para el ejercicio de las funciones de Visitadores Fiscales.

Personal de la Inspección. Se encontró presente en su Despacho el señor Inspector General, doctor Rogelio García H., y su Ayudante Secretario, señor don Hemel Flórez. El resto del personal de la Inspección está compuesto así: Oficial encargado de la contabilidad, señor Ricardo L. Armenta; Oficial encargado de la Sección de guías, señor Julio Guevara R.; Cabo Archivero, señor Alejandro Molinares; Cabo Escribiente, señor Evaristo del Valle, y Guarda Cartero, señor Carlos Madariaga. Estos empleados fueron nombrados por el señor Inspector General de las Salinas marítimas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto ejecutivo número 444 de 1915.

Las asignaciones fueron señaladas por el mismo Inspector General, en virtud de la autorización anterior, y son las siguientes: Oficial encargado de la contabilidad, $ 70 oro mensuales; Oficial encargado de las guías, $ 60 oro mensuales; Cabos, $ 30, y Guardas, $ 20.

Explotación de Salinas. Están bajo la dependencia de la Inspección General las siguientes: la de **Caimán, Galerazamba, Puerto Belillo, Sabanilla, El Torno, Tasajera** y **Mondongal, Santa Marta** y **Pozos Colorados, Manaure, Bahíahonda** y **Taroa.** El señor Visitador pide que se le ponga de manifiesto el libro de visitas que el Inspector General haya hecho en las Salinas, Resguardos y demás dependencias de su ramo. Puesto de manifiesto el libro, consta que el Inspector General practicó una visita en la Salina de Tasajera el día 28 de noviembre de 1914, e informa verbalmente que la ha practicado también en los Resguardos de Calamar y Cartagena, y que ha remitido al Ministerio de Hacienda copias de las actas respectivas.

Preguntado el señor Administrador por las Salinas que se encuentren actualmente en la explotación, contestó que el presente año sólo se explotó la Salina de El Torno, explotación que terminó el día 2 de mayo; que a su debido tiempo abrió licitación por las Salinas de Ríohacha, y se suspendió por orden del Ministerio; que abrió la licitación de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, y no hubo solicitudes; que abrió la de Galerazamba, por primera vez, y tampoco hubo solicitudes, y actualmente está la licitación abierta sobre esa misma Salina; tampoco ha habido solicitud de los dueños de la Salina de Puerto Belillo; que no ha habido solicitud para la Salina de Tasajera, y que hay en curso licencia para explotación de la de Sabanilla de los señores A. L. Armenta y Compañía.

El Visitador solicitó el expediente relativo a la explotación de las Salinas de El Torno en el presente año, y se le puso de presente. De él resulta que el día 10 de marzo de 1915 la Inspección General publicó en hoja volante, para que en el curso de quince días, contados desde el día 13 de dicho mes de marzo, hasta las cinco de la tarde del 27 del mismo, se hicieran las peticiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto ejecutivo número 319 de 1914. Además, la prevención de la Inspección General contenía las siguientes advertencias:

"Ninguna persona puede hacer más de una petición, y la que haga, debe ser presentada, en persona o por su representante, al Inspector General o al empleado del ramo respectivo en pliego cerrado. Después de hecho el prorrateo, la Inspección dictará una resolución adjudicando las cantidades de sal que a cada peticionario le hayan correspondido. Las personas a quienes les haya tocado sal y no acudan al despacho de la Inspección a constituír la garantía para obtener la licencia, dentro del término de diez días, contados desde la fecha del prorrateo, perderán sus derechos y el 10 por 100 que hayan depositado, como multa a favor del Fisco. Los derechos de licencias pueden traspasarlas a terceros, siempre que los fiadores acepten el traspaso o que el nuevo interesado constituya fianza. Se advierte que para la elección de explotador general, habrá cambio en la forma de la elección y que para la aceptación de fiadores se llenarán algunas formalidades no usadas antes. Dichas innovaciones se harán conocer oportunamente del público."

Del 13 al 27 de marzo se hicieron las siguientes peticiones:

Marzo 19. G. Schonrrolff Fr., por 25,000 arrobas.
Marzo 22. Federico Rodríguez, por 25,000 arrobas.
Marzo 24. Antonio Luis Carbonell, por 25,000 arrobas.
Marzo 23. Fabio E. Donado, por 140,625 kilos.
Marzo 22. Pallares y Olauregui, por 15,000 arrobas.
Marzo 25. José Rocha V., por 2,000 arrobas.
Marzo 23. Mora Hermanos, por 10.000 arrobas.
Marzo 24. A. E. Bermúdez, por 20,000 arrobas.
Marzo 25. Juan Ariza, por 20,000 arrobas.
Marzo 25. Mora Hermanos, por 15,000 arrobas.
Marzo 25. Juan J. O. Brien, por 1,000 arrobas.
Marzo 25. Germán Gulf, por 5,000 arrobas.

Marzo 26. B. Roncallo A., por 2,500 arrobas.
Marzo 26. Pedro M. Lazcano, por 25,000 arrobas
Marzo 26. Gustavo Salas L., por 2,500 arrobas.
Marzo 27. Ernesto R. Donado, por 15,000 arrobas.
Marzo 27. Gonzalo Carbonell, por 25,000 arrobas.
Marzo 27. Eslait & Eljach, por 5,000 arrobas.
Marzo 27. José de Dios Ucrós, por 25,000 arrobas.
Marzo 27. Francisco Rosania, por 10,000 arrobas.
Marzo 27. Enrique Pantoja, por 25,000 arrobas.
Marzo 27. Diego Herreros, por 250 arrobas.
Marzo 27. R. Uscátegui P., por 5,000 arrobas.
Marzo 27. Jesús María Mora, por 10,000 arrobas.

Por Resolución número 10 de 29 de marzo la Inspección General, teniendo en cuenta que a la Salina de El Torno, según informe del Celador, y como resultado del examen mandado practicar por la Inspección, no podía calculársele una producción definitiva mayor de 250,000 arrobas, y lo dispuesto en el artículo 9.° del Decreto número 1174 de 1910, concedió licencias sólo por el 75 por 100 de cada petición, excepción hecha del señor Diego Herrera, a quien le fueron adjudicadas en su totalidad las 250 arrobas de su petición, de acuerdo con el artículo 8.° del Decreto número 319 de 1914. La misma Resolución de la Inspección General fijó el día 30 de marzo, a las dos de la tarde, para que los solicitantes de licencias reunidos en junta general, que presidiría el Inspector, dieran su voto para la elección del Director de la explotación, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones números 11 de 1914 y 6 de 1915, de la misma Inspección General, aprobadas por el Ministerio de Hacienda. La Resolución señaló, finalmente, el 10 de abril para que tuviera lugar el comienzo de la explotación. El 31 de marzo, llenados los requisitos del caso, por Resolución número 11 de la Inspección General nombró Director de la explotación de la Salina de El Torno al señor Pedro M. Ballestas, quien ofreció explotar cada saco de 62½ kilos a $ 0-13, precio inferior al presupuesto por los otros candidatos de la terna. La Inspección General fijó la cuantía de la fianza que debía prestar el señor Ballestas, en seis mil pesos ($ 6,000) oro. El señor Ballestas prestó la fianza ante el Inspector General, y presentó como fiador al señor Saúl E. Pareja. Esta fianza no fue elevada a escritura pública, por permitirlo así el artículo 3.° de la Resolución número 11 de 1914, aprobada por el Ministerio de Hacienda.

El Visitador pregunta al señor Inspector qué día fue recibido en su Oficina el Decreto del Poder Ejecutivo que derogó las Resoluciones de la Inspección General sobre los nombramientos de los Directores de las explotaciones, y contestó que el telegrama está fechado en Bogotá el 31 de marzo, con hora de introducción 11 y 30 de la mañana, y de recibo en la Oficina Telegráfica, 3 de la tarde, habiendo sido efectivamente recibido en la Inspección General mucho después de esa hora. Comenzada la explotación el día 9 de abril, un día antes de la fecha fijada y por autorización de la Inspección General que adelantó un día la iniciación de los trabajos para aprovechar el buen tiempo, el Inspector General se trasladó en persona a la Salina de El Torno. Durante el período de la explotación, el Inspector General estuvo cinco veces en la Salina de El Torno. Tiene esta Salina los siguientes empleados: Celador, Pablo D. Ballestas; Cabos, Aníbal García, Fernando Llanos y Alberto Larrota; Guardas, Joaquín de Alba, Eufemio Quintero, Desiderio Delgado, Gilberto Ibáñez, Nicanor Verdugo, Valentín Gómez, Juan de Dios Pérez B. y Antonio Torres; Remeros, Casimiro de la Cruz y Luis Vega. El total de los sueldos de estos empleados, mensualmente, con la deducción del 5 por 100, es de $ 332-50. La explotación terminó el 2 de mayo, y dio un total bruto de 33,063 sacos de buena calidad. De estos 33,063 sacos se han retirado ya de las Salinas las siguientes partidas:

Abril 26. Cortissoz, Correa & Compañía, 150 sacos, con peso de 11,171 kilos.
Abril 26. Cortissoz, Correa & Compañía, 165 sacos, con peso de 121,144 kilos.
Abril 28. Cortissoz, Correa & Compañía, 160 sacos, con peso de 12,050 kilos.
Abril 28. Cortissoz, Correa & Compañía, 160 sacos, con peso de 12,210 kilos.
Abril 30. B. Roncallo & Compañía, 187 sacos, con peso de 14,023 kilos.
Abril 30. Cortissoz, Correa & Compañía, 170 sacos, con peso de 12,647 kilos.
Abril 30. Cortissoz, Correa & Compañía, 160 sacos, con peso de 12,059 kilos.
Mayo 3. Cortissoz, Correa & Compañía, 169 sacos, con peso de 12,500 kilos.
Mayo 3. Cortissoz, Correa & Compañía, 164 sacos, con peso de 12,500 kilos.
Mayo 3. Cortissoz, Correa & Compañía, 241 sacos, con 18,026 kilos.
Mayo 5. Cortissoz, Correa & Compañía, 170 sacos, con peso de 12,500 kilos.
Mayo 5. Cortissoz, Correa & Compañía, 100 sacos, con peso de 7,467 kilos.
Mayo 6. Juan O. Brien, 100 sacos, con peso de 7,312 kilos.
Mayo 7. Cortissoz, Correa & Compañía, 170 sacos, con peso de 12,635 kilos.
Mayo 7. Cortissoz, Correa & Compañía, 170 sacos, con peso de 12,490 kilos.
Mayo 7. Germán Gulf, 230 sacos, con peso de 17,145 kilos.
Mayo 9. J. E. Rocha B., 199 sacos, con peso de 14,625 kilos.
Mayo 10. Cortissoz, Correa & Compañía, 170 sacos, con peso de 12,478 kilos.
Mayo 10. Cortissoz, Correa & Compañía, 134 sacos, con peso de 9,435½ kilos.
Mayo 10. Vicente J. Martínez, 32 sacos, con peso de 2,437½ kilos.
Mayo 12. Cortissoz, Correa & Compañía, 170 sacos, con peso de 12,724 kilos.
Mayo 12. Cortissoz, Correa & Compañía, 170 sacos, con peso de 12,493 kilos.

Producto de las Salinas de lo que va transcurrido desde el 1.° de enero hasta la fecha, $ 40,200-29. (En el libro de visitas y para confrontar el dato cuando se verifique la de la Aduana de Barranquilla, quedan pormenorizados los números de las guías, el nombre de la persona a cuyo favor se han expedido, la cantidad de kilos y la clase de sal y los derechos pagados). Durante el mismo tiempo los gastos han ascendido a la siguiente suma: personal, $ 10,994-90; material, $ 3,585-80. Total, $ 14,580-70.
Fueron examinados los comprobantes respectivos que acreditan las inversiones de estas partidas.
Preguntado el señor Inspector General si ha formado el presupuesto especial para distribuír la partida en globo que señala para las Salinas marítimas el Presupuesto Nacional, contestó:

"Que el presupuesto en lo que se refiere al personal, está de hecho formado por las asignaciones que tienen señaladas los empleados de la Inspección, teniendo en cuenta que durante las épocas de cosechas de las Salinas se aumenta ese personal, y al terminar se disminuye; que el referente a material, resultaría hasta inoficioso formarlo anticipadamente, por el hecho de que los gastos que ocurren no son de ordinario en lo general, pero en todo la Inspección tiene en cuenta que no debe excederse del Presupuesto."
Libro de guías. Traído a la vista el libro de registro de guías, resulta el siguiente movimiento de sales vendidas por los dueños de licencias y con distintos destinos: mes de enero se expidieron guías para 7,843 sacos de sal; en el mes de febrero, por 7,729 sacos; en el mes de marzo, por 7,353 sacos; en abril, por 4,784 sacos, y hasta el día 15 de mayo, por 2,915 sacos.
Existencia de sal en las Celadurías. El Torno, 28,963 sacos (peso no verificado).
Manaure, 12 sacos (peso no verificado).
Bahíahonda, 277 sacos (peso no verificado).
Tasajeras, 210 sacos (peso no verificado).
Puerto Belillo, 8,320 sacos (peso no verificado).
Bahíahonda para el Pacífico, 8,360 sacos. Galerazamba, una existencia de sal en grano empacada, 10,000 sacos. La Salina de Sabanilla, de propiedad de los señores A. L. Armenta & Compañía, no tiene existencia determinada, porque la producción es continua, y a medida que se extrae la sal se van pagando los derechos respectivos.
En este estado de la diligencia de visita, el señor Inspector hizo presente que la Oficina tiene a su cargo el archivo de la Oficina de las Rentas Reorganizadas, compuesto de más de cuarenta cajas, entre las cuales hay algunas que pesan ocho y más arrobas, que ocupan un departamento de la Oficina y que han ocasionado el costo de acarreo en los cambios de Oficina; que conceptúa por algunos papeles de ese archivo, que están a la vista, que no son documentos de importancia y que además no es un archivo oficial, por haber sido la Renta Reorganizada una dependencia del Banco Central, que hoy no tiene nexos con el Gobierno, por haberse liquidado los negocios que tenían. Que hace presente al señor Visitador que en el inventario de los efectos que tiene la Inspección a su cargo, figuran cuatro básculas inútiles, que le pone de pre-

sente para que se sirva determinar sobre ellas. El Visitador promete telegrafiar sobre estos particulares a los señores Ministros y Procurador de Hacienda, para que autoricen al señor Inspector General para que incinere el archivo si no quiere disponer de él el Banco Central, y que abandone como inservibles las básculas que el Visitador ha examinado, y encuentra que son efectivamente un montón de hierro oxidado por el orín de la humedad.

Prevenciones. Después de hacer constar con satisfacción el Visitador el orden y la corrección que exhibe la Oficina visitada, advierte apenas que el sistema de guías para la venta e internación a otros lugares, de la sal explotada, sistema que encontró vigente el actual Inspector General, se presta a burlar el control que debe tener la Oficina en el movimiento de dicha sal. La guía en lo sucesivo debe ser expedida por la Inspección General, a petición del interesado, y debe ir autorizada con la firma del Inspector o de su Secretario y del empleado encargado de anotarla en el libro respectivo.

Se hace constar que esta diligencia, comenzada el día catorce, se termina hoy diez y siete del mismo mes.

En constancia firman todos los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Julio H. Palacio**—El Inspector General, **Rogelio García H.**—El Secretario de la Inspección **Hemel Flórez L.**—El Secretario ad hoc, **Pedro A. Gómez.**

ACTA de la visita practicada en la Aduana de Ríohacha el día 28 de mayo de 1915.

En la ciudad de Ríohacha, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos quince, se presentó el señor Visitador Fiscal de los Departamentos del Atlántico y Magdalena e Intendencia de San Andrés, en la Oficina de la Aduana, con el objeto de practicar una visita, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento que para el mejor ejercicio de las funciones de los Visitadores Fiscales ha dictado recientemente el señor Procurador de Hacienda.

Acompaña al Visitador su Ayudante Secretario, Ezequiel Cristancho. Se encontró presente el señor Administrador, don Miguel Pimienta R., quien presidía en ese momento (tres de la tarde) el reconocimiento de las mercancías introducidas por la goleta **Clara**, procedente de Curazao.

El personal de la Aduana es el siguiente: Administrador, Miguel Pimienta R.; Contador, Cristóbal Valdeblánquez; Escribiente Guardaalmacén, Rafael F. Cotes; Tenedor de Libros, Francisco L. Márquez; Oficial de Estadística, Carlos M. Weeber; Intérprete Oficial, Pedro H. Christoffel; Administrador del faro, Generoso Richuli.

Fianzas.

El señor Administrador, don Miguel Pimienta R., tiene otorgada fianza personal para ejercer sus funciones, por la suma de seis mil pesos. Son sus fiadores los señores José María Ballesteros y doctor Lázaro Espejo. La fianza es provisional, por no haber sido nombrado en propiedad el señor Pimienta R.

Cuentas.

La cuenta general del año anterior ha sido ya rendida, y las parciales de enero, febrero, marzo y abril del presente año.

Local.

El local de la Aduana, que es propiedad de la Nación, se encuentra en buen estado, a excepción de los techos, que necesitan reparación inmediata, por lo avanzada que está ya la estación de lluvias.

Reconocimientos.

La mesa de reconocimientos la preside el Administrador, y la componen, además de este empleado, el Contador y el Escribiente Guardaalmacén. El último reconocimiento es el de las mercancías introducidas por la goleta **Clara**, de Curazao.

Productos de la Aduana en el presente año:

Enero:		
Derechos de faro . . . . . . $	25 25	
Derechos de importación . . .	1,115 45	
Derechos de tonelaje	40 83	
Derechos de sanidad	10 ..	
Dos por ciento para la conversión	22 32	
Comisos	10 ..	1,223 85
Pasan . . . . $		1,223 85
Vienen . . . . $		1,223 85
Febrero:		
Derechos de lastre . . . . . $	4 50	
Derechos de faro	23 90	
Derechos de importación . . .	2,456 90	
Derechos de tonelaje	53 82	
Derechos de sanidad	10 ..	
Dos por ciento para la conversión	49 20	2,598 32
Marzo:		
Derechos de lastre . . . . . $	6 ..	
Derechos de faro	28 66	
Derechos de importación	3,241 51	
Derechos de tonelaje	92 17	
Derechos de sanidad	20 ..	
Dos por ciento para la conversión	64 87	3,453 21
Abril:		
Derechos de lastre . . . . . . $	3 50	
Derechos de faro	41 44	
Derechos de sanidad	10 ..	54 94
	$	7,330 32

Existencia en los almacenes:

178 botellas de brandy **Hennessey**, tres estrellas.
11 frasquitos de Tónico Oriental.
6 frasquitos de loción **Gloria de París.**
24 frasquitos de agua de quinina.
29 frasquitos de perfume **Piver.**
12 frasquitos de Agua Glacial.
4 frasquitos de **Fleurs de Halie.**
12 frasquitos de Feliflora.
12 frasquitos de **Vegetale.**
36 frasquitos de Extracto de Olor.
12 frasquitos de pomadas perfumadas.
12 frasquitos de aceites perfumados.
1 frasquito de Agua de Colonia.
10 cajas de madera vacías.
20 latones vacíos.

Estos efectos vinieron de Curazao manifestados como petróleo, remitidos por el señor Julio C. Enríquez a la consignación del señor Julio B. García, y entraron en la Aduana el día 2 de enero de 1915. Cuatro sacos que contienen dos mil setecientas cajetillas de cigarrillos **Habanera**, y setecientas cajetillas **La Legitimidad**, que fueron aprehendidos en una casa deshabitada, en Camarones. Seis sacos que contienen ciento setenta y siete botellas de whisky, que fueron aprehendidos a bordo de la goleta **20 de julio**, importación por la goleta **Clara**. Quince bultos de medicinas del señor Francisco J. Robles. Quince cajas de petróleo, un sombrero, una araña de vidrio, diez tablas y un fardo de muebles del señor Agustín Bernier.

Juicios por contrabando.

Hay seis sumarios por contrabandos aprehendidos en esta Aduana, y que se han remitido, perfeccionados, al señor Juez de Rentas de Barranquilla.

Reclamaciones pendientes.

Informa el señor Administrador que no las hay en la actualidad.

Resguardos.

Dependen de la Aduana que se visita los siguientes:

El de este puerto de Ríohacha, el de Bahíahonda y el de la Laguna. Preguntado el señor Administrador si estos Resguardos cumplen bien y celosamente con sus deberes, o si tiene alguna queja de ellos, o en particular de algunos de sus empleados, contestó que los empleados de los Resguardos dependientes de esta Aduana cumplen con sus deberes a satisfacción de ella, y por lo tanto no tiene ninguna queja general ni particular de ellos.

Libros.

Se llevan en la Aduana los siguientes libros: el de cuenta y razón, el de caja, el de entradas y salidas de los bultos de mercancías, el de registros de manifiestos de importación y el de los derechos de puerto. Traído a la vista el libro de cuenta y razón, abierto el 1.° de enero de 1915, se encontró muy bien llevado, con sus partidas correctamente descritas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, orgánicas de la contabilidad nacional. El libro de caja aparece con un saldo, el 2 de enero de 1915, de $ 769-30. Examinado este libro, una por una las partidas del debe y del haber, se encontraron correctas. El saldo

en caja, en el día de hoy, es de $ 2,233-30, que está representado así:

En buenas cuentas por sueldos de marzo, abril y mayo	$	523 35
En monedas de oro de distintas nacionalidades, que fueron entregadas por el anterior Administrador, señor Lanao Loaisa, y devueltas por la Junta de Conversión, que no quiso recibirlas		46 24
En billetes y plata nacionales		1,563 71
	$	2,233 30

Como observara el Visitador que en la existencia en caja figuran buenas cuentas de sueldos devengados en los meses de marzo y abril, pregunta al señor Administrador, cuáles son aún los pagos pendientes de estos meses y la causa de la demora, y contestó el Administrador que está pendiente por pagar la nómina de marzo del Resguardo de la Laguna, por no haber sido presentada, y todos los sueldos de abril, radicados en esta Aduana, porque no había dinero con qué atenderlos, pues en el mes de abril no hubo importación. Los pagos radicados en la Aduana de Ríohacha, además del personal y material de ella y de los Resguardos de su dependencia, son los siguientes:

Juzgado del Circuito de Padilla	$	143 15
Juzgado del Circuito de Valledupar		143 15
Médico de Sanidad del puerto		76 ..
Contado mensual en cuenta del valor de la casa que ocupa la Aduana, y que compró el Gobierno, según Ley 27 de 1912		200 ..
Arrendamiento del local que ocupa el Resguardo del puerto		20 ..
Arrendamiento del local que ocupa la Gendarmería Nacional		30 ..
Pensión de la señora Rosa A. de Farías		20 ..
Pensión de la señora Mamerta Gil		30 ..
Sueldos y alimentación del personal del guardacostas Cisne		95 ..

Registro de manifiestos. Este libro fue abierto el 1.° de enero de 1915, y de él resulta que hasta la fecha han sido registrados cuarenta y un manifiestos, con expresión del mes, día, año, nombre del buque, nacionalidad y procedencia de éste, importador, remitente, datos de la factura consular, hora de la presentación del manifiesto y número de bultos. Hasta la fecha se han introducido tres mil setecientos cuarenta y un bultos. Examinado el libro de derechos de puerto, se encontraron conformes los datos que arroja, con los que se encuentran en los libros de cuenta y razón y caja.

Deudas pendientes.

Como no se lleva en la Oficina un libro de cuentas corrientes, el Visitador solicitó, bajo la fe del señor Administrador, un dato exacto de las deudas pendientes, y le fue presentado el siguiente, el día 29 de mayo corriente:

Benjamín Ezpeleta	$	127 71
Ramón Rosado		335 70
G. Pinedo F.		117 78
Alejandro Bernier		15 39
Teófilo Serrano		299 75
Eugenio C. Herrera		720 90
Antonio Gnecco C.		806 09
Juan B. Freile		580 96
Juan M. Sánchez		192 74
Carlos P. Lanao Z.		333 54
Pedro H. Christoffel		63 49
Joaquín Rosado		5 ..
	$	3,399 05

El Administrador presentó al Visitador, y a petición de éste, las libranzas que sirven de comprobantes a estas deudas, y que son todas del tenor siguiente:

"Libranza número...... por...... El señor....... se servirá pagar a la Aduana de este puerto, el día...... la suma de......; proviene dicha cantidad de sus liquidaciones por derechos de importación y del 2 por 100 para la Junta de Conversión, que aceptadas por usted, adeuda al Tesoro Nacional. Queda obligado además a pagar un interés del 1 por 100 mensual si no verificare el pago de la presente, en el día de su vencimiento.

"De usted atento y seguro servidor, **J. R. Lanao Loaisa.**"

Al pie de cada libranza aparece la firma del deudor, con la palabra aceptada. La deuda del señor Teófilo Serrano consta en un documento en papel sellado, que a la letra dice:

"Digo yo Teófilo Serrano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que debo y pagaré al señor Administrador Tesorero de la Aduana la suma de doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos ($ 299-75); procede esta obligación del remate que en pública subasta hizo el señor José María Pimienta, de la balandra **Rosa**, por cien pesos ($ 100), y del saldo a mi cargo, por ciento noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos ($ 199-75), proveniente del remate que hice del guardacostas **20 de julio**; ambas sumas hacen un total de doscientos noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos ($ 299-75), por la que extiendo el presente pagaré, en Ríohacha, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos catorce, poniendo para garantía del pago, como fiadores solidarios y mancomunados, a los señores Braulio Soto y Domingo Rivera, quienes en constancia firman conmigo.

"**Teófilo Serrano—Fiadores, Braulio R. Soto, Domingo Rivera—Testigo, Pedro H. Christoffel—Testigo, Carlos J. Bernier.**"

La deuda del señor Eugenio C. Herrera consta en un documento otorgado en papel sellado, que a la letra dice:

"Digo yo Eugenio C. Herrera, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que debo y pagaré al señor Administrador Tesorero de la Aduana de este puerto la suma de doscientos diez y ocho pesos setenta y ocho centavos ($ 218-78) oro, al tipo oficial, suma que me comprometo pagarla el día...... En caso de demora en el pago de lo que manifiesto deber, pagaré los intereses correspondientes, sin perjuicio de la cobranza por la vía judicial.

"Ríohacha, septiembre 26 de 1914.

"**Eugenio C. Herrera**

"Se adiciona el presente pagaré con la suma de quinientos dos pesos doce centavos ($ 502-12), que también me comprometo a pagar.

"**Eugenio C. Herrera**"

Para obtener explicaciones sobre este original documento, el Visitador Fiscal hizo llamar a la Oficina de la Aduana al señor José Ramón Lanao Loaisa, quien ejercía las funciones de Administrador en 26 de septiembre de 1914, para que le diera aquellas explicaciones. El señor Lanao Loaisa manifestó que al pasar visita a la Aduana, el día 12 de junio de 1914, el Visitador Fiscal señor Miguel Fonnegra, y al verificarse un arqueo de caja, se encontró una diferencia en contra de $ 1,346-64, y que indagando por la causa o razón de esta diferencia, se encontró que ella provenía de no haber recibido dicho señor Lanao Loaisa completo el saldo en caja de su antecesor, señor Eugenio C. Herrera.

El Visitador preguntó si en el archivo de la Oficina existía la diligencia de entrega de la Oficina por el señor Herrera al señor Lanao Loaisa. No existe en el archivo este documento. Llamado el señor Herrera por el Visitador, para que explicara la procedencia de su deuda, manifestó que era un error de caja, proveniente seguramente de las cuentas de su antecesor, el señor Agustín Bernier, pero que él (Herrera) pagaría la suma antes del 1.° de julio próximo.

El señor Herrera ejerció las funciones de Administrador de Aduana desde el 24 de diciembre de 1913 hasta el 6 de febrero de 1914, y en el libro de posesiones de la Administración de Aduana se encuentra una diligencia del tenor siguiente:

"En Ríohacha, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos trece, presente en la Aduana el señor Eugenio C. Herrera, con el objeto de tomar posesión del cargo de Administrador Tesorero de ésta, en su calidad de Tenedor de Libros de la Aduana, en virtud del Decreto dictado por el infrascrito, número 159, de fecha de ayer, juró, con las formalidades legales, cumplir bien y fielmente con los deberes del puesto, mientras dure desempeñándolo, aceptando la responsabilidad que le implica y la responsabilidad subsidiaria con el Administrador saliente.

"En fe de lo cual se extiende la presente diligencia, que se firma como aparece.

"El Administrador Tesorero, **Agustín Bernier—Eugenio C. Herrera.**"

El Decreto a que hace referencia la diligencia de posesión transcrita es el siguiente, tomado del libro respectivo:

"**Decreto número 159, por el cual se hacen algunas subrogaciones y un nombramiento.**

"**El Administrador Tesorero de la Aduana, considerando:**

"1.° Que el infrascrito ha sido reemplazado, sin que hasta la fecha haya llegado a ocupar el puesto el nombrado; y

"2.° Que el infrascrito Administrador de Aduana ha sido nombrado Comisario Especial de La Goajira, y debe encargarse a más tardar a fines del presente; en vista de la autorización que le ha sido conferida en telegrama de fecha 22 del mismo mes, número 827, del señor Ministro de Hacienda, decreta:

"1.° Mientras la persona nombrada para reemplazar al suscrito se hace cargo del puesto de Administrador de Aduana, éste será ejercido por el Tenedor de Libros, señor Eugenio C. Herrera, y el Oficial de Estadística señor Federico C. Gómez, desempeñará las funciones de Tenedor de Libros.

"2.° Para suplir al señor Gómez, mientras dure este estado de cosas, nómbrase al señor Gabriel F. Serrano.

"3.° En su calidad de Administrador de la Aduana, el señor Eugenio C. Herrera responderá, por sí y solidariamente con el infrascrito, de su manejo, mientras desempeñe el cargo; y

"4.° Por ahora la entrega de la Oficina se limitará a la existencia que arroje la cuenta de caja.

"Comuníquese y sométase a la censura del señor Ministro de Hacienda.

"Dado en Ríohacha, a veintidós de diciembre de 1913.

"El Administrador Tesorero, **Agustín Bernier.**"

El telegrama número 827, del Ministerio de Hacienda, en que se funda este Decreto, fue encontrado en el archivo, y dice textualmente así:

"Oficial—Número 827—Ministerio de Hacienda—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

"Agustín Bernier—Ríohacha.

"Ministerio autorízalo para dejar encargado de Aduana, bajo responsabilidad de usted, con misma caución que prestaba el señor Eugenio C. Herrera, actual Tenedor de Libros, para hacer antes las promociones indicadas en su telegrama número 549 de 17 de los corrientes, debiendo someter esta última providencia aprobación este Despacho.

Restrepo Plata

"Auténtico, **Brugés.**"

La deuda original del señor Carlos P. Lanao Z. consta en documento, en papel sellado, que a la letra dice:

"Digo yo Carlos P. Lanao Z., que recibí del señor Administrador Tesorero de la Aduana de este puerto la suma de mil cien pesos ($ 1,100) oro, a buena cuenta de la participación que les corresponde a los denunciantes de los contrabandos aprehendidos en la casa de la señora Antonia Santos de Luque, y en la goleta **Dolores Cecilia**, los días 25 y 26 de mayo último, suma que debo al Tesoro Nacional, mientras no se haga la liquidación de los efectos de contrabando, que para su remate fueron enviados a la Administración de Aduana de Barranquilla.

"Ríohacha, noviembre 30 de 1914.

"**Carlos P. Lanao Z.**

"Marzo 25 de 1915—Abona hoy, a buena cuenta, $ 766-46."

Aunque se encuentra incorrecto el procedimiento de adelantar sumas por servicios de cualquiera naturaleza, por estar ello expresamente prohibido por el Código Fiscal, se hace constar que el saldo que queda pendiente de este documento, está asegurado, pues el señor Lanao Z. ha presentado al Visitador una documentación legalmente aparejada, en que comprueba que es apoderado del denunciante de algún contrabando, que aún no se ha liquidado.

Preguntado el señor Administrador si los comerciantes tienen otorgada fianza para responder de los derechos de las mercancías que introducen, contestó que en la actualidad ningún comerciante tiene fianza otorgada, pues todas se han cancelado, por haber expirado el plazo para que fueron expedidas.

Estadística.

El Oficial del ramo presentó, debidamente arreglados, los cuadros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril, que ha remitido puntualmente a la Dirección General del ramo.

Faro.

El Administrador de él lo atiende con esmero, pero a pesar de ello no presta todo el servicio que se desea, porque carece de una buena lámpara, sobre lo cual informa el señor Administrador de la Aduana haber dado cuenta al señor Ministro de Hacienda, con fecha 19 de abril próximo pasado.

Prevenciones.

El Visitador encarece al señor Administrador el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1914, y como ninguno de los introductores tiene en la actualidad fianza prestada, la mercancía no debe ser retirada de los almacenes de la Aduana sin haber pagado previamente los derechos respectivos. A los deudores morosos no se les entregará mercancía mientras no paguen el total de sus deudas pendientes, y éstas deben estar pagadas, a más tardar, el día 15 del próximo mes de junio, pues pasada esta fecha deben iniciarse los juicios ejecutivos correspondientes.

Se hace constar que ninguna de las deudas pendientes ha sido contraída durante la Administración del señor Pimienta R.

El Visitador considera un deber de justicia dejar constancia del orden y la corrección que ha encontrado en la Oficina visitada.

Se hace constar que esta diligencia comenzó el día 28 de mayo, a las tres de la tarde, y se termina hoy 29, a las seis y veinte de la tarde.

En constancia firman los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Julio H. Palacio**—El Administrador Tesorero, **Miguel Pimienta R.**—El Contador, **Cristóbal Valdeblánquez**—El Tenedor de Libros, **F. L. Márquez.** El Oficial de Estadística, **Carlos M. Weber**—El Escribiente Guardaalmacén, **Rafael F. Cotes**—El Secretario ad hoc, **Ezequiel Cristancho.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 37 de 1915 (diciembre 9), por el cual se hace una promoción y se establece permuta entre varios Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Teniente Luis M. Castañeda del puesto de Oficial de Planta de la Escuela Militar al de Oficial del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Subtenientes Alberto García Zapata y Tulio Uribe O., del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, y del *Cartagena* número 6, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

ERNESTO BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO numero 38 de 1915 (diciembre 10), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Capitanes Manuel París, del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, y Ernesto Ferrer, del *Córdoba* número 7.

Parágrafo. El Capitán París continuará en comisión en el Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de Diciembre de 1915.

ERNESTO BORRERO, General Secretario encargado—El Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO número 2035 de 1915 (diciembre 10), por el cual se acepta renuncia a un empleado del Estado Mayor General.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que en memorial de 3 de los corrientes presenta el señor Eduardo Chaves Sicard, del puesto de Topógrafo del Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, ERNESTO BORRERO.

DECRETO número 2036 de 1915 (diciembre 10), por el cual se confiere el grado de Subteniente a varios Alféreces de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Confiérese el grado de Subteniente a los siguientes Alféreces que han terminado satisfactoriamente los estudios reglamentarios en la Escuela Militar, e inscríbaseles en el Escalafón de Oficiales de Guerra:

Luis A. Flórez, Luis Perdomo, Hernán Quijano, Aurelio Linero, Luis Bustamante, Eduardo Castro, Luis Matamoros, Manuel Sicard, Marcelino Restrepo, Alberto Caicedo, José Ignacio Ortiz, Rafael Vanegas, Jorge Peñarredonda, Sebastián Tobar, Roque Ogliastri, Carlos Durán, Emiliano Posada y Jesús A. Vega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, ERNESTO BORRERO.

DECRETO número 2037 de 1915 (diciembre 10), por el cual se nombra Alféreces del Ejército a unos Cadetes de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Alféreces del Ejército a los siguientes Cadetes que han terminado con resultado satisfactorio los estudios de cuarto año en la Escuela Militar:

Francisco Cano, Luis Valencia, Carlos Vanegas, Belisario Caballero, Abraham Liévano, Mariano Villegas, Carlos Rivera, Antonio Cortés, Jorge Arzayús, Juan Moreno y Pablo López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, ERNESTO BORRERO.

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 2009 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Tolima, por medio del Decreto número 543, en el señor Víctor M. Calderón para Escribiente de la Inspección Seccional de los Impuestos de Consumo, en Ibagué, y mientras dure la licencia concedida al titular, señor Simón Montealegre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 2013 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facutades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 12 del presente año, DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1915, con la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 75.

Ferrocarriles.

Artículo 599-A. Para atender a los gastos de sostenimiento y conservación de los veinte kilómetros de vía construídos en el ferrocarril de Puerto Wilches, de que trata la Ley 12 de 1915 .. .. $ 2,000 ..

Total .. .. $ 2,000 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, SALVADOR FRANCO.

DECRETO número 2034 de 1915 (10 de diciembre), por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.º de la Ley 125 de 1914, DECRETA:

Artículo 1.º Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915 la suma de cincuenta y cuatro mil quinientos pesos ($ 54,500), tomada de las imputaciones que en seguida se indican:

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 39.

Ejército de la República—Personal.

Artículo 306. Para el gasto que ocasione el Ejército, en el año, sobre la base de tres Divisiones, seis Brigadas, doce Regimientos de Infantería, un Regimiento de Caballería, un Grupo de Artillería, un Batallón de Ingenieros y un Batallón de Tren, o sean diez y seis Cuerpos, con seis mil soldados (Ley 22 de 1909) .. ..$ 46,000 ..

Capítulo 40.

Ejército de la República—Material.

Artículo 310. Para los gastos que ocasione el material del Ejército, en el año, así:

Parágrafo 1.º Para vestuario y equipo de la tropa .. .. 8,500 ..

Suman las deducciones ..$ 54,500 ..

Artículo 2.º La suma que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 40.

Ejército de la República—Material.

Artículo 317. Para auxilios de marcha .. .. ..$ 5,000 ..

Artículo 319. Para gratificación de casino de Jefes y Oficiales del Ejército ... 3,500 .. 8,500 .

Pasan.. .. ..$ 8,500 ..

Vienen .. .. $ 8,500 ..

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 87.

Gastos varios.

Artículo 701. Para pagar intereses por cantidades que tome a préstamo la Nación, comisiones, aseguros y descuentos.. .. .. $ 40,000 ..

Artículo 704-D. Para instalación de oficinas, arrendamiento de locales, útiles de escritorio, fabricación de estampillas y demás gastos de material .. .. 6,000 .. 46,000 ..

Total.. .. .. $ 54,500 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas, describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, SALVADOR FRANCO.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION relativa a un memorial del señor Roberto de Mares, con el cual presenta un acta levantada por la Inspección del Corregimiento de Barrancabermeja, sobre la iniciación de los trabajos de exploración referentes al contrato celebrado entre dicho señor y el Gobierno, y publicado en el *Diario Oficial* número 12589 de 7 de marzo de 1906.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Visto el memorial anterior, de fecha 9 de noviembre último, suscrito por el señor Roberto de Mares, y al cual acompaña un acta levantada por el Inspector del Corregimiento de Barrancabermeja, en la que se dice que se dio principio a los trabajos de exploración, referentes al contrato celebrado entre el Gobierno y el señor de Mares, y publicado en el *Diario Oficial* número 12589 de 7 de marzo de 1906, SE DISPONE:

Agregar los referidos documentos al respectivo expediente.

El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará *el Gobierno*, y Carlos Martínez Aparicio, como uno de los Directores Gerentes de la Empresa Nacional de Kinematógrafos Universal, según consta de escrituras números mil trescientos treinta y nueve de veintinueve de octubre de mil novecientos trece, y número dos de dos de enero de mil novecientos catorce, otorgadas ante el Notario primero del Circuito de Barranquilla, por la otra parte, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno concede al Contratista permiso para dar todas las noches, en el Pabellón de Mecánica del Parque de la Independencia, funciones de cinematógrafo o de cualquiera otra clase de espectáculos, como zarzuela, drama, *varietés*, etc., siempre que no pugnen con la moral y buenas costumbres.

2.° El término de duración del presente contrato será el que falte para verificar la licitación a que el señor Ministro de Obras Públicas ha resuelto llamar para el arrendamiento del Pabellón de Mecánica y sus alrededores, de modo que una vez verificada la licitación, quedará cancelado el presente contrato, y Martínez Aparicio, o sea el Contratista, entregará, libre de todo obstáculo, al Gobierno, el Pabellón de que se trata.

3.° El Gobierno podrá disponer del Pabellón dicho todos los domingos en las horas del día, para destinarlo como lugar de conferencias, etc., pero en caso de que el Contratista quiera dar *matinées*, podrá hacerlo, previo acuerdo con el Gobierno.

4.° El Gobierno podrá disponer de los dos palcos existentes hoy, sin que el Contratista pueda cobrar suma alguna por esto.

5.° El Contratista se obliga:

a) A dar por lo menos tres funciones semanales, y si éstas son cinematográficas, las películas deben ser sometidas a la consideración de la Junta de Censura, y con el pase de ella serán exhibidas. Es entendido que esta cláusula será obligatoria, salvo los casos de fuerte invierno o fuerza mayor.

b) A hacer por su cuenta todos los gastos que demanden las funciones, inclusive el que cause el servicio de alumbrado de energía eléctrica, y el pago de los empleados necesarios para la buena marcha y vigilancia de los espectáculos, entre los que deben figurar diez vigilantes que durante las noches de función devengarán todos juntos dos pesos cincuenta centavos ($ 2 50) en cada noche de función, y serán nombrados de acuerdo entre el Gobierno y el Contratista.

c) A conservar el interior y los alrededores del Pabellón, hasta una distancia de veinte metros en contorno, en completo estado de aseo.

d) A reparar a su costa, inmediatamente que se presente, cualquier daño que se ocasione en el Pabellón y en los muebles y enseres que reciba, por causa del uso a que se les destina.

e) A pagar al Gobierno como participación en la explotación del Pabellón el doce por ciento (12 por 100) del producto bruto de las funciones que allí se den; pero en el caso de que el producto de este porcientaje no alcanzare a representar cien pesos ($ 100) oro por mes, el Contratista queda obligado a completar esta suma, a fin de que en ningún caso el Gobierno reciba menos de esta cantidad mensualmente, salvo caso de fuerza mayor.

f) A permitir que en los camarines del teatro se guarden los enseres que corresponden a éste, los que serán entregados al Contratista, previo inventario, para que los use en las funciones en que los necesite.

g) A no aumentar en ningún caso, salvo permiso escrito del Gobierno, el precio de la entrada general al Bosque a más de diez centavos ($ 0 10) oro; la entrada al salón, si la función fuere de cinematógrafo, no pasará de treinta centavos ($ 0-30) oro, y si fuere drama, zarzuela, etc., no será mayor de sesenta centavos ($ 0-60).

h) A dar en calidad de permanentes, a los empresarios que se establezcan en los Pabellones Egipcio y de Industrias, hasta veinte (20) boletas de entrada general, para que los profesores y empleados de tales salones puedan entrar sin gravamen especial.

i) A pasar al Gobierno, al día siguiente de cada función, el dato del producto de ésta, y a poner a disposición de él o del empleado encargado de la inspección de los espectáculos, los libros de cuentas, cada vez que los solicite.

j) A no traspasar ni en todo ni en parte los derechos que adquiere por este contrato, sin previo permiso escrito del Gobierno. En este caso, si se tratare de personas extranjeras, al hacer el traspaso éstas quedarán sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales nacionales (artículo 42 del Código Fiscal).

k) A permitir la entrada libre a los espectáculos que se den en el salón, a los empleados que designe el Gobierno, que en ningún caso serán más de tres, con el objeto de inspeccionar la marcha correcta de los espectáculos.

6.° El Gobierno dará permiso al Contratista para colocar en los edificios, árboles y postes del parque los soportes necesarios para los cables de la energía que haya de emplear para las instalaciones eléctricas, así como las que se necesiten para la buena instalación de las carpas que cubren al público de la entrada general; esto de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas

7.° El Contratista se compromete a dar al Gobierno, el día que lo solicite, la cantidad de dinero que le haya correspondido por el porcientaje del doce por ciento (12 por 100) que exceda al mínimum fijado, que debe ser consignado en la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

8.° El Contratista declara expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas que acepta por el presente contrato dará facultad al Gobierno para declararlo rescindido de hecho, administrativamente, sin que por tal declaratoria pueda hacer reclamación alguna o pedir indemnización.

9.° Será motivo de caducidad de este contrato, además de los establecidos en la cláusula anterior, las dos condiciones estatuídas en el artículo 41 del Código Fiscal, *a)* y *b)*.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos quince.

(L. S.) Empresa Nacional de Kinematógrafos Universal, *Carlos Martínez Aparicio—Aníbal Barbosa.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 17 de 1915.

Aprobado con la advertencia de que, de acuerdo con disposiciones vigentes, las piezas que vayan a representarse deben ser sometidas previamente al dictamen de una Junta de Censura nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 23 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, según oficio número 10380 de 20 de enero del corriente año, por una parte, y Jorge Vidal, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jorge Vidal se compromete a hacer los siguientes trabajos en el edificio de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad:

a) A hacer algunas reparaciones de repello en las paredes del interior y exterior del edificio.

b) A blanquear perfectamente todo el edificio mencionado.

c) A pintar las puertas, ventanas, escaleras, columnas y pilares, cielos rasos, barandas, tribunas con sus cornisas, mostrador, armario y rejas del interior de la expresada Agencia; y

d) A pintar un zócalo de un metro de alto a lo largo de todo el frente del edificio; decorar, imitando mármol, las columnas y sobrepuestos de las puertas de dicho frente.

2.° Ramón Rodríguez Diago, en su carácter de Gobernador del Departamento y en representación del Gobierno Nacional, se obliga a hacer pagar a Jorge Vidal, por la Administración de Hacienda Nacional, por toda remuneración de su trabajo y de las pinturas y demás materiales que emplee, la suma de trescientos siete pesos ($ 307) 010, en dos contados, así: la mitad una vez sea aprobado el presente contrato, y la otra mitad después de terminados los trabajos en referencia a satisfacción del señor Agente Postal Nacional en esta ciudad.

3.° Jorge Vidal presenta de fiador solidario, para responder del cumplimiento del presente contrato y de la suma que reciba anticipadamente, al señor Tomás Mc. Kay M., quien acepta la responsabilidad que tal cargo le impone.

Este contrato para su validez necesita la censura del señor Ministro de Obras Públicas, extendiéndose de él tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena,

a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago—Jorge Vidal—T. Mc. Kay.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 9 de 1915.

Aprobado con la condición que debe someterse a la consideración del Poder Ejecutivo - El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1915

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Nepomuceno Corredor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corredor se compromete a construír y a colocar en el edificio Pasaje Rufino Cuervo cuatro bastidores para las ventanas de la fachada occidental. Estos bastidores irán con postigos y con enchapados en el antepecho, por el lado de adentro; serán construídos en madera de cedro bien seca, y quedarán iguales a los que ya están colocados en la misma fachada; deben ser acabados en fino y moldurados por ambos lados. El valor de cada bastidor es el de treinta y dos pesos ($ 32) oro; la obra quedará definitivamente terminada dentro de un mes, y Corredor pagará una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin que Corredor tenga derecho a hacer reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Corredor la suma de ciento veintiocho pesos ($ 128) oro, valor del presente contrato, por cuotas semanales de a treinta y dos pesos ($ 32), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a treinta de marzo de mil novecientos quince

Fernando Páez—Nepomuceno Corredor

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 30 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA - Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CESAR JULIO RODRIGUEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo veintiséis metros cincuenta centímetros de cornisa, en el tercer salón del tercer piso, frisada en escayola, de ochenta centímetros de desarrollo, a razón de ochenta centavos oro el metro lineal.... ....$ 21 20

Treinta y nueve metros de cornisa, en el pasadizo, de sesenta centímetros de desarrollo, a sesenta centavos oro el metro lineal..... .... 23 40

Suma........$ 44 60

Estas cornisas serán afinadas en yeso de primera clase, y concluídas en el término de diez días.

Cantor pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez le facilitará los andamios y le hará reconocer a Cantor la expresada suma de cuarenta y cuatro pesos sesenta centavos ($ 44-60) oro, valor total de lo contratado, cuando haya entregado la obra a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez - Martín Cantor

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 15 de 1915.

Es corriente.

El Director, *Aníbal Barbosa*

Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ramón Navarrete, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Navarrete se compromete a construír lo siguiente para la Imprenta Nacional:

Seis metros sesenta centímetros de canal y dos metros sesenta centímetros de tubo, a razón de setenta centavos ($ 0-70) oro cada metro de canal y de tubo............$ 6 44

Diez y siete soldaduras, a veinte centavos ($ 0-20) oro.. 3 40

Suma..... ..$ 9 84

Navarrete pintará por dentro y por fuera las canales y los tubos, y todo esto lo entregará colocado debidamente el veinte del mes en curso, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Navarrete la expresada suma de nueve pesos ochenta y cuatro centavos ($ 9-84) oro cuando haya recibido la obra a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Jorge Triana - Ramón Navarrete

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 15 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Vargas, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete a labrar la clave de piedra para el arco que se construye en el Pasaje Rufino Cuervo. Esta clave será de dos metros ocho centímetros de ancho y un metro quince centímetros de alto, con el rasgo que se le indique; constará de tres piezas, formando todas la clave; su valor será el de veinte pesos ($ 20) oro, y Vargas entregará la obra definitivamente terminada dentro de cinco días. Vargas pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Vargas la expresada suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor total de lo contratado, cuando haya recibido el trabajo a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Daniel Vargas

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 12 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Apuleyo Guerrero, en su carácter de Secretario de Hacienda del Departamento Norte de Santander, y autorizado por el artículo 2º del Decreto número 7 de 19 de enero del corriente año, por una parte, y Francisco Hernández, de esta vecindad y mayor de edad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Francisco Hernández se compromete a poner en el Municipio del Rosario, de este Departamento, y en el punto donde se va a construír una obra de defensa en el río Táchira, doscientos ocho (208) estantillos de madera fina, como cañaguate, potrico u otras semejantes, y los más que fueren necesarios para la construcción de dicha obra o muralla, determinada por el señor Ingeniero del Departamento, a razón de tres pesos ($ 3) cada uno, o sea por la cantidad de seiscientos veinticuatro pesos ($ 624), debiendo poner dichas maderas en el punto ya indicado, en el próximo mes de abril. El largo de estos estantillos es el de cinco (5) metros.

Apuleyo Guerrero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar al expresado señor Hernández, o a quien lo represente, la cantidad de seiscientos veinticuatro pesos ($ 624) por el valor de dichas maderas, puestas en el punto del Municipio del Rosario, arriba mencionado.

Este contrato para su validez requiere la aprobación del Gobernador del Departamento y la del Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Apuleyo Guerrero — Francisco Hernández.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Gobernación—San José de Cúcuta, marzo 26 de 1915.

Aprobado—LUIS FEBRES CORDERO – El Secretario de Hacienda, *Apuleyo Guerrero.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 1º de 1915.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Arobado — JOSE VICENTE CONCHA – El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas y encargado de la obra de la Imprenta Nacional, por una parte, y Zoilo Córdoba, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a construír y a colocar en la mencionada obra tres bastidores de pino, aceitados, con vidrios y fallebas, en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se le ha mostrado; el precio de todos los tres bastidores, colocados en las condiciones dichas, será el de cien pesos ($ 100) oro, y la obra será definitivamente terminada dentro de veinticinco (25) días contados desde la aprobación de este contrato, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de él si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Córdoba tenga derecho a reclamación alguna.

Triana, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer a Córdoba la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor total de lo contratado, en cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Triana.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintinueve de marzo de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Zoilo Córdoba

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 29 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CESAR JULIO RODRÍGUEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a hacer en los salones altos de la Imprenta Nacional ciento cuarenta metros cuadrados de entablado, con listones de pategallo, de dos centímetros de espesor, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada metro cuadrado.

Triana se compromete a hacer reconocer a Cubillos la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154) oro, en cuotas semanales de a cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente tal valor entregada a completa satisfacción de Triana.

Cubillos pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en ese caso Triana podrá contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Cubillos tenga derecho a hacer reclamación alguna.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Higinio Cubillos

Dirección de Obras Públicas Nacionales Marzo 23 de 1915.

Es corriente -El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Nicolás Gómez & Cª, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Nicolás Gómez & Cª se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, noventa y una (91) yardas de alfombra de lana de muy buena calidad, nueva y en perfecto estado de servicio, destinada para la oficina del señor Ministro de Guerra. De común acuerdo se ha estipulado el valor de esta alfombra en la cantidad de doscientos treinta y seis pesos sesenta centavos ($ 236-60) oro, o sea a razón de dos pesos sesenta centavos ($ 2-60) oro cada yarda.

Segunda. Gómez & Cª se comprometen, de la misma manera, a suministrar al Almacén Nacional noventa y una yardas de alfombra de lana fina, nueva y en perfecto estado de servicio, destinada para la Oficina de la Intendencia General del Ejército. El valor de esta alfombra se ha estipulado de común acuerdo en la suma de ciento ochenta y dos pesos ($ 182) oro, o sea a razón de dos pesos oro cada yarda.

Tercero. Gómez & Cª se comprometen también a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, noventa y una y media yardas de alfombra de lana de buena calidad, nueva y en perfecto estado de servicio, destinada

para la oficina del Oficial Mayor del Ministerio de Guerra. El valor de esta última alfombra se ha estipulado de común acuerdo en la suma de ciento sesenta y cuatro pesos setenta centavos ($ 164-70) oro, o sea a razón de un peso ochenta centavos oro cada yarda.

Cuarto. Una vez recibida por el Almacenista la alfombra de que se trata en el texto de este contrato, dicho empleado visará la cuenta para cobrar formulada por Nicolás Gómez & Cª, por el valor total de este contrato, el cual asciende a la suma de quinientos ochenta y tres pesos treinta centavos ($ 583-30) oro. Esta cuenta será cubierta por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Quinto. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutiuo Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá: a veintidós de febrero de mil novecientos quince.

Nicolás Gómez & C.ª—Visto bueno El Almacenista Nacional, *Heliodoro Camacho G.*— Es corriente. El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno— El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Alfredo Schlesinger, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Schlesinger se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Estadística Nacional, una máquina de calcular, marca *Brunsviga*, modelo *B*, número 27965, nueva y en perfecto estado de servicio.

Segundo. De común acuerdo se ha estipulado el precio de esta máquina en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro.

Tercero. Una vez recibida por el Almacenista Nacional la máquina en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta de cobro formulada por Schlsinger, a cargo del Tesoro Nacional y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarto. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince.

Alfredo Schlesinger—Heliodoro Camacho G.

—

Es corriente—El Director ANIBAL BARBOSA — Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G. y Montoya Patiño & Cª, se ha celebrado el contrato que a continuación se expresa:

Primero. Montoya Patiño & Cª suministran al Almacén Nacional y con destino al Palacio presidencial, un tanque de gasolina por valor de ciento veinte pesos ($ 120) oro. Una vez entregado al Almacenista Nacional, dicho empleado visará la cuenta de cobro formulada por los señores Montoya Patiño & Cª, cuenta que será cubierta por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, el día once de marzo de mil novecientos quince.

Montoya Patiño & C.ª—Heliodoro Camacho G.

—

Es corriente El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete:

a) A construír un cancel de 3 metros 29 centímetros de largo por 3 metros 16 centímetros de altura para el pasadizo que da al norte del pabellón sureste, piso alto, el cual se va a destinar para oficinas del Ministerio de Agricultura:

b) A construírlo de madera de pino seca y sana, a razón de once pesos sesenta y seis centavos ($ 11-66) oro el metro.

c) A no emplear clavos ni puntillas para asegurar el cancel o la puerta —debe hacer uso de tornillos,—y a poner bisagras de buena clase.

d) A ponerle al cancel una puerta en el centro;

e) A dividir el cancel en tableros que deben ir lisos, de 55 a 60 centímetros de ancho, según sea necesario, pero iguales todos y moldurados por ambas caras con moldura ancha y apropiada.

f) A ponerle cornisa y zócalo corridos, la cornisa de 15 centímetros de ancho y el zócalo de 10 centímetros, advirtiendo que estas dimensiones están comprendidas en los 3 metros 16 centímetros de la altura del cancel.

g) A entregar la obra en el curso de ocho días; y

h) A pagar una multa de siete pesos ($ 7) oro si no cumple una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual el Gobierno podrá contratar la obra con otra persona, sin que le quede a Miranda derecho alguno para intentar reclamos contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de treinta y ocho pesos ($ 38-36) oro treinta y seis centavos, valor total de la obra contratada, tan pronto como la entregue terminada a satisfacción.

Para la validez de este contrato se necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y nueve de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio María Miranda.

—

Direción de Obras Públicas Nacionales—Marzo 19 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete a hacer ciento veintiocho metros de cornisa corrida para los muros circulares del salón del Senado, en un todo de acuerdo con el dibujo que se le ha mostrado, y a razón de treinta centavos ($0 30) oro el metro lineal; a entregar la obra en el término de veintiocho días, advirtiendo que los materiales son de su cargo, menos la mezcla de cal y arena, que la su-

ministra la obra, y a sufrir una multa de siete pesos sesenta centavos ($ 7-60) si no cumple una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual el Gobierno puede contratar con otra persona, sin que por ello le quede a Pacheco derecho alguno para intentar reclamos contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Pacheco en las listas semanales de la obra la suma de treinta y ocho pesos cuarenta centavos ($ 38-40) oro, valor total del trabajo, por cuotas partes equivalentes a lo hecho semanalmente a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintitrés de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado Julio Pacheco

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 23 de 1913.

Es corriente--El Director, *Aníbal Barbosa*--Visto bueno--El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Muñoz, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Muñoz se compromete a deslustrar los vidrios de los bastidores de los salones del edificio de la Imprenta Nacional, en una tercera parte, con pintura al óleo, dejándolos como los que vienen deslustrados.

Los bastidores son: nueve (9) grandes, que arregla a razón de $ 1 oro .... $ 9

Doce (12) pequeños, a razón de $ 0-50 oro.. 6

Suma........ .... $ 15

Muñoz entregará este trabajo definitivamente terminado dentro del término de seis días; pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez podrá contratar con otra persona la hechura o conclusión de la obra, sin que Muñoz tenga derecho a reclamación alguna.

Páez se compromete a reconocer a Muñoz la expresada suma de quince pesos ($ 15), una vez que haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez -Julio Muñoz

Dirección de Obras Públicas Nacionales--Marzo 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete:

a) A cubrir los costados todos de la escalera de madera situada al norte del pabellón sureste del Capitolio, con tableros de madera adornados con moldura y con bastidores para vidrios, como lo indica el dibujo que se le ha presentado y en el cual puso su firma. Los dos costados del primer tramo bajo se entiende que van iguales en la porción que les corresponde en el dibujo, y el resto del costado sur, que es el más largo, en tableros de madera como los que lleva el frente donde va la puerta (ésta debe ser de dos hojas).

b) A emplear para la obra madera de pino seca y sana, bisagras de buena clase y tornillos para todo (en ningún caso puntillas o clavos); y

c) A dejar el trabajo concluído en el término de veinte días, y a sufrir una multa de veintiún pesos ($ 21) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual la obra se podrá contratar con otra persona, sin que a Miranda le quede derecho alguno para intentar reclamos contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento ocho pesos ($ 108) oro, valor total de su trabajo, por cuotas partes no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que lo hecho satisfaga y que represente la cuota.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--Antonio M. Miranda.

Dirección de Obras Públicas Nacionales— Marzo 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a hacer y a colocar en la escalera interior del edificio Imprenta Nacional dos planchas de hierro, de sesenta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho y medio centímetro de grueso, en las curvas de la gualdera, a razón de ocho pesos ($ 8) oro cada una; entregará definitivamente terminado este trabajo dentro del término de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y Páez se reserva el derecho de contratar con otra persona, en tal caso, la hechura o terminación de la obra, sin que Vega pueda hacer reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Vega la suma de diez y seis pesos ($ 16), oro valor de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su completa satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de marzo de de mil novecientos quince.

Fernando Páez--Abraham Vega

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Jesús Martínez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a hacer los siguientes trabajos en el claustro sur del patio principal del edificio de Santo Domingo: empañetar la arcada del claustro de abajo, incluyendo el primer arco del claustro occidental, lo que mide una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120 m.2), a razón de veinte centavos oro el metro cuadrado.................. ......$ 24 ..

Pintar al temple, en color corrido con una preparación fuerte que no desprenda fácilmente, la misma arcada y también la arcada del claustro alto, el cielo envigado del claustro bajo y la pared del mismo, haciendo los resanes en esta pared e incluyendo los arcos transversales, lo cual mide una superficie de sete-

Pasan.......... $ 24 ..

Vienen.......... ....$	24 ..
cientos veintiocho metros cuadrados (728 m.2); esta pintura a razón de diez centavos ($ 0-10) oro el metro cuadrado..	72 80
También a pintar al temple, en imitación piedra, 30 columnas del claustro alto, a razón de veinticinco centavos ($ 0-25) oro cada una.	7 50
Todo esto por la suma de ciento cuatro pesos treinta centavos oro............$	104 30

Estos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada en cuotas semanales no menores de a cuarenta pesos ($ 40) oro; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 25 de marzo de 1915.

César Piñeros—Jesús Martínez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 26 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Hernández se compromete a hacer los siguientes trabajos en la obra del Capitolio y en las oficinas que se están arreglando para el Ministerio de Agricultura:

a) A poner 62 piezas de papel de colgadura y 6 de guardilla en los muros de dos de las oficinas, las primeras a diez centavos ($ 0-10) oro cada una y las segundas a veinte centavos ($ 0-20) oro, o sea por la suma de siete pesos cuarenta centavos ($ 7-40) oro.

b) A colocar en las ventanas de todas las oficinas 150 vidrios, a razón de ocho centavos ($ 0-08) oro cada uno, o sea por la suma de doce pesos ($ 12) oro.

c) A pintar el fondo del cielo raso de la Oficina del Ministro, dándole un color gris perla, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro.

d) A pintar al óleo 54 metros lineales que miden los zócalos de las dos oficinas que va a empapelar, dándoles un color verde biche, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro el metro, o sea por la suma de diez pesos ochenta centavos ($ 10-80) oro.

2º Los materiales que debe emplear, por su parte, como colores, pastas, etc., serán de la mejor calidad.

3º Entregará el trabajo en el curso de cinco días, y si no cumple ésta u otra de las condiciones aquí pactadas, se somete a una multa de siete pesos ($ 7) oro, lo que dará lugar a que la obra pueda contratarse con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de treinta y cuatro pesos veinte centavos ($ 34-20) oro, valor total de todos los trabajos, tan pronto como los entregue terminados a satisfacción del director de la obra.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a cinco de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández A.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Felipe Rozo, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Rozo se compromete a ejecutar en el claustro norte del patio principal del edificio de Santo Domingo los trabajos siguientes: a pintar al temple, con una preparación fuerte que no desprenda fácilmente, 140 metros cuadrados de la arquería del claustro norte de dicho edificio, a razón de $ 0-10 el metro cuadrado, en la suma de catorce pesos ($ 14) oro; y también 30 columnas de imitación piedra, a razón de $ 0-25 cada una, en la suma de siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro; todo esto en la suma de veintiún pesos cincuenta centavos ($ 21-50).

Este trabajo lo entregará termi- a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia firman, en Bogotá, a 24 de marzo de 1915.

César Piñeros—Felipe Rozo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 27 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael Montes H., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a poner, en las Oficinas del Ministerio de Instrucción Pública, 11 vidrios y barnizar en tapón 4 cornisas de las alacenas de una de dichas Oficinas, todo esto en la suma de dos pesos treinta centavos ($ 2-30) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a fatisfacción de Piñeros en el término de cuatro días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En constancia se firma, en Bogotá, a 19 de marzo de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes H.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 19 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Monroy se compromete a suministrar y a colocar en el Pasaje Rufino Cuervo veintiún metros de canal de hierro galvanizado, de medio milímetro de grueso y cincuenta centímetros de desarrollo, soldada, remachada y pintada por fuéra, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro el metro.......$ 31 50

Además, cuarenta y cinco metros de tubo para el desagüe de la canal, de treinta centímetros de desarrollo y en las mismas condiciones de la canal, a razón de setenta centavos ($ 0-70) oro el metro........ .... 31 50

Suma......... .. $ 63 ..

Monroy entregará esta obra definitivamente terminada dentro del término de quince días; pagará una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, y en tal caso Páez podrá contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Monroy tenga derecho a reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Monroy la expresada suma de sesenta y tres pesos ($ 63) oro, valor de lo contratado, en cuotas semanales de a treinta y un pesos cincuenta centavos ($ 31-50) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y nueve de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Octavio Monroy T.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 19 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.* - Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales y en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Monroy se compromete a instalar dos sifones en el piso de los excusados puestos últimamente debajo de las escaleras de madera para el servicio del Ministerio de Agricultura y Comercio, obra del Capitolio, pabellón sureste, los cuales sifones deben recoger las aguas y demás líquidos que caigan al piso para llevarlos al tubo receptor principal por medio de tubos de cobre; a hacer el sifón con cobre de medio milímetro de grueso, formado de una caja de 0 m. 10 en cuadro por 0 m. 10 de altura, con su tapa de cobre de un milítro, al nivel del piso y agujereada; el sifón propiamente dicho, compuesto del tubo de desagüe, hecho en cobre de medio milímetro, cerrado en la parte superior, pero con agujeros y con su tapa en forma de copa para interceptar con ella y el agua los gases que se desprenden de los excusados; a recibir por cada uno siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro, o sean quince pesos ($ 15) oro por ambos; a dejar terminada la obra y funcionando correctamente, en el curso de seis días, y a sufrir una multa de tres pesos ($ 3) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que le quede al Contratista derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Monroy, en las listas semanales de la obra, los quince pesos ($ 15) oro que vale este contrato, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince.

En este estado se agrega que la obra debe ir estañada, tanto la caja como los tubos.

Joaquín Prado—Octavio Monroy F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 25 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Zoilo Córboba, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a construír los postigos para seis bastidores de la Imprenta Nacional, en madera de pino seca, moldurados y en un todo de acuerdo con la construcción de tales bastidores; entregará la obra definitivamente terminada dentro de veinte días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana se compromete a hacer reconocer a Córdoba la suma de setenta pesos ($ 70) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Triana

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a veintiuno de mayo de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Zoilo Córdoba

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 21 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos puertas de comunicación, de tres metros veinte centímetros por un metro veinte centímetros, en madera seca de cedro y de nogal, de cuatro y medio centímetros de grueso, largueros y peinazos. Estas puertas llevarán en la parte alta un bastidor fijo para vidrios, de sesenta centímetros de alto; tendrán enchapado y molduras por un lado y otro. Colocadas en sus respectivos lugares, con tornillos y buen material de bisagras las hace a razón de treinta y dos pesos ($ 32) oro cada una, y entregará el trabajo definitivamente terminado dentro de un plazo de quince días.

Guzmán pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación por parte del Contratista.

Páez se compromete a hacer reconocer a Guzmán la suma de sesenta y cuatro pesos ($ 64) oro, valor total de lo contratado, en dos cuotas semanales de a treinta y dos pesos ($ 32) cada una, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a treinta de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Julio Guzmán B.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos puertaventanas de las que dan sobre la galería del tercer piso, de tres metros cuarenta centímetros de alto por un metro cincuenta centímetros de ancho, en madera seca y sana de cedro y de nogal. Estas puertas llevarán su bastidor para vidrios, y postigos en las abras, haciendo los tableros y sobrepuestos en el mismo estilo de los que hay hechos; en la parte circular habrá un bastidor para vidrios, incrustado en el cerchón del marco, y un enchapado por el lado de afuera formando el marco de la puerta, todo lo cual será según el modelo presentado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales. Estas puertas, colocadas en sus lugares con tornillos y buen material de bisagras, tanto en los postigos como en las hojas, las hace a razón de treinta pesos ($ 30) oro cada una, y entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro del término de veinte días.

Moreno pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o la terminación del trabajo, sin derecho a reclamación por parte de Moreno.

Páez hará reconocer a Moreno la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Basilio Moreno C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 28 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a entablar en el Capitolio 531 metros 93 centímetros cuadrados que faltan en el pabellón sureste, donde se están arreglando locales para el Senado y para el Ministerio de Agricultura, pisos primero y segundo, advirtiendo que de todo lo que falta solamente se ha excluído y no ha entrado en la superficie dicha el recinto del salón del Senado; a ejecutar el trabajo con listones machihembrados de madera pategallo seca y sana, a un peso diez centavos ($ 1-10) oro el metro; a dejar terminada la obra en el curso de quince días, y a sufrir una multa de ciento diez y siete pesos diez y ocho centavos ($ 117-18) oro si no cumple una siquiera de las condiciones impuestas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Cubillos le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Cubillos, en las listas semanales de la obra, la suma de quinientos ochenta y cinco pesos doce centavos ($ 585-12) oro que vale todo el trabajo, en cuotas semanales no menores de cien pesos ($ 100) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato para su validez necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Firman, en Bogotá, a treinta de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Higinio Cubillos

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 13 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Nacionales, por una parte, y Peregrino Morales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Morales se compromete a pintar al óleo, imitando madera de nogal, como están las puertas de la Corte Suprema de Justicia, seis ventanas que dan a la parte externa: dos sobre la calle 9ª y las cuatro restantes sobre la carrera 7ª, a razón de seis pesos ($ 6) oro cada una; a emplear materiales de primera calidad, y a dar en la pintura las manos necesarias—no menos de tres—para que todo quede a satisfacción; a entregar la obra terminada en el curso de ocho días, y a sufrir una multa de siete pesos veinte centavos ($7-20) oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona sin que a Morales le quede derecho alguno para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Morales, en las listas semanales de la obra, la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, valor total del trabajo, por cuotas semanales no menores de diez pesos ($ 10) oro siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Peregrino Morales S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 20 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BRBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abraham Linares, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Linares se compromete a pintar al óleo, en la obra nueva del Capitolio, imitando madera de nogal, como están las puertas de la Corte Suprema de Justicia, tres ventanas con todos sus enchapados, que dan a la carrera 7ª, piso alto, contando de Norte a Sur, a razón de seis pesos ($ 6) oro cada una, y cinco puertas de comunicación que hay en la misma obra nueva y en los salones que se están preparando para el Ministerio de Agricultura, las cuales llevan encima un bastidor para vidrios, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro cada una; a emplear materiales de primera calidad, y a dar en la pintura las manos necesarias—no me-

nos de tres—para que todo quede a satisfacción; a entregar la obra terminada en el curso de ocho días, y a sufrir una multa de siete pesos sesenta centavos ($ 7-60) oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Linares le quede derecho alguno para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Linares, en las listas semanales de la obra, la suma de treinta y ocho pesos ($ 38) oro, valor total del trabajo, por cuotas no menores de diez pesos ($ 10) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos quince.

Jaoquín Prado—Abraham Linares.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a hacer y dejar puestos con sus respectivas mallas de alambre ocho bastidores de hierro para las techumbres del Capitolio, en el pabellón suroeste, a nueve pesos ($ 9) oro el metro cuadrado, y de las medidas siguientes: cinco bastidores de 1 m. 80 por 1 m. 30 (que hacen 1. 70 metros cuadrados), y los tres bastidores restantes de 1 m. 70 por 1 m. 60 (que hacen 8.16 metros cuadrados); a hacerlos con hierro de T y con claros para vidrios que no pasen de 0 m. 35, y con su respectiva armazón para la malla; a dejarlos en sus detalles como están los otros que él mismo ha hecho para el pabellón sureste; a entregarlos ya puestos con su malla en el curso de un mes, y a sufrir una multa de treinta y seis pesos ($ 36) oro si no cumple siquiera una de las condiciones convenidas, caso en el cual se pueden contratar las obras con otra persona, sin que le quede derecho a Vega para reclamar cosa alguna contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vega, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento setenta ocho pesos setenta y cuatro centavos ($ 178-74) que valen los ocho bastidores, por cuotas partes no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y siete de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Abraham Vega

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 20 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo ciento treinta metros cuadrados de cielo raso, sistema Staff, a razón de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) el metro cuadrado, siendo de su cargo el alistado, que ha de ser de madera seca y sana, y todos los materiales. Estos cielos rasos han de quedar terminados, emparejados y pulidos dentro del término de veinte días.

Cantor pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

Páez se compromete a suministrar los andamios que sean necesarios, y hacer que se le reconozca la suma de ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 188-50) oro, valor total de lo contratado, en cuotas semanales de a cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Martín Cantor

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 20 de 1915.

Es corriente—El Director *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato.

Monroy se compromete a hacer y a colocar en el Pasaje Rufino Cuervo cuatro metros de tubo de hierro galvanizado de nueve centímetros de diámetro, a razón de ochenta centavos oro el metro............$ 3 20

A poner una taza nueva en uno de los inodoros del servicio de las Oficinas de Telégrafos, por.......... 12 ..

Suma.........$ 15 20

Monroy entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro de tres días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Monroy la expresada suma de quince pesos veinte centavos ($ 15-20) oro, valor de lo contratado, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Octavio Monroy F.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 18 de 1915.

Es corriente—El Director. *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Rito Antonio Medina, en su carácter de Administrador Tesorero de la Aduana de Tumaco, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 1167 de 17 del año en curso, por una parte, y Froilán Salazar, hábil para contratar, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Salazar se compromete a verificar las siguientes reparaciones en el edificio de la Capitanía de este puerto, a satisfacción del señor Administrador de la Aduana:

Cambiar varias planchas de cinc en el techo del edificio y algunas de las piezas de madera del armazón;

Refeccionar los pisos alto y bajo del edificio, con maderas de buena clase;

Construír en el piso bajo un departamento especial para depósito

de remos y demás materiales de navegación para botes y canoas;

Refeccionar las paredes del edificio con madera traslapada de buena clase;

Enlucir el edificio, después de concluídas las obras anteriores, con pinturas de buena calidad.

Se compromete también a suministrar todos los materiales necesarios para las obras mencionadas, como maderas, cinc, pituras, etc.

Segundo. Medina se compromete a hacer pagar a Salazar, de la Caja Nacional, una vez concluídas las obras a su satisfacción, la suma de quinientos pesos ($ 50) oro, mediante la presentación de las correspondientes cuentas de cobro.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro del ramo

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Tumaco, a veintidós de marzo de mil novecientos-quince.

Rito Antonio Medina—Froilan Salazar—Testigos, *E. Salazar A., Roberto S. del Castillo.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 3 de 1915.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Monroy se compromete a componer en el Ministerio de Relaciones Exteriores la canal de latón, bajando el pedazo que está roto, soldándolo y volviéndolo a colocar de donde mismo lo bajó, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro. Este trabajo lo entregará a satisfacción de Piñeros en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada. En caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Monroy tenga derecho a reclamo alguno. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 19 de mayo de 1915.

César Piñeros—Octavio Monroy F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 20 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas y encargado de la obra de la Imprenta Nacional, por una parte, y Zoilo Córdoba, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a construir y a colocar en la mencionada obra tres bastidores de pino, aceitados, con vidrios y fallebas, en un todo de acuerdo con el mode lo que al efecto se le ha mostrado El precio de los tres bastidores, colocados en las condiciones dichas, será el de ciento ocho pesos ($ 108) oro, es decir, a treinta y seis pesos ($ 36) oro cada uno, y la obra será definitivamente terminada dentro del término de veinte días, contados desde la aprobación de este contrato, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de él si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Córdoba tenga derecho a reclamación alguna.

Triana, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer a Córdoba la expresada suma de ciento ocho pesos ($ 108) oro, valor total de lo contratado, en cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Triana.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a 7 de mayo de 1915.

Jorge Triana—Zoilo Córdoba

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 10 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Montes H., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes H. se compromete a arreglar la cubierta de la parte ocupada por la Dirección General de Telégrafos, en el Pasaje Rufino Cuervo, de la edificación antigua, poniendo cuarenta y siete grapas de acero para sostén de las tejas sueltas; haciendo trescientas cuarenta y ocho soldaduras y bajando los bordes de las tejas que están levantadas. Estas obras, siendo de su cargo los andamios y todos los materiales, las hace por la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68) oro, y las entregará definitivamente terminadas dentro del término de ocho dias.

Montes H. pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez se compromete a hacer reconocer a Montes H. la expresada cantidad de sesenta y ocho pesos ($ 68) oro, valor total de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobacion de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a 6 de mayo de 1915.

Fernando Páez—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Mayo 6 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Carlos Obregón & C.ª, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Obregón & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a las oficinas del Consejo de Estado y del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, ochenta y una y tres cuartos (81¾) yardas de alfombra de lana, a razón de un peso con cincuenta centavos ($ 1-50) oro la yarda, y setenta y siete (77) yardas de hule para pisos, a razón de un peso (1) oro la yarda, para las mismas oficinas.

Segundo. La suma de ciento noventa y nueve pesos con sesenta y dos centavos ($ 199-62) oro, valor total de los artículos en referencia, se compromete el Almacenista Nacional, una vez recibidos los artículos a su entera satisfacción, a visar y hacer visar la cuenta respectiva por los empleados que en ello intervienen, la cual será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero. Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a 20 de abril de 1915.

Heliodoro Camacho G.—Carlos Obregón & Compañía — Por poder, *Gregorio Armenta.*

—

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Francisco Azuero, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Azuero se compromete a ejecutar en el patio del edificio de Santo Domingo el siguiente trabajo: a soldar dos tubos y a poner una grapa por la suma de un peso ($ 1) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de un dia, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase..

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos quince.

César Piñeros—Francisco Azuero

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales Marzo 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de mayo de 1915.

SERVICIO DE 1915

Imputación	Saldos en 30 de abril de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 73.							
Artículo 584..$	24,477 13	....	....	24,477 13	....	24,477 13	24,477 13
Capítulo 74.							
Artículo 585..$	114,029 75	....	....	114,029 75	18,706 59	95.323 16	
Artículo 586...	50,000 ..	....	....	50,000 ..	....	50,000 ..	
Artículo 587.	....	....	....	....	....	....	
Artículo 588	....	....	....	....	....	....	
Artículo 589...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 590...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 591...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 592..	....	....	....	....	....	....	
	164,029 75	....	....	164,029 75	18,706 59	145,323 16	145,323 16
Capítulo 75.							
Artículo 593..$	4,900 ..	....	....	4,900 ..	642 50	4,257 50	
Artículo 594...	30,250 ..	....	....	30,250 ..	....	30,250 ..	
Artículo 595...	12,891 ..	....	....	12,891 ..	421 80	12,469 20	
Artículo 596...	....	737 30(*a*)	....	737 30	....	737 30	
Artículo 597...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 598...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 599...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 600...	38,300 ..	....	....	38,300 ..	5,897 76	32,402 24	
Artículo 600A..	15,000 ..	....	....	15,000 ..	15,000 ..	....	
	121,341 ..	737 30	....	122,078 30	21,962 06	100,116 24	100,116 24
Capítulo 76.							
Artículo 601..$	....	....	....	....	....	....	
Artículo 602...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
Artículo 603...	30,000 ..	....	....	30,000 ..	....	30,000 ..	
Artículo 604..	9,000 ..	....	737 30(*b*)	8,262 70	....	8,262 70	
Artículo 605..	132,000 ..	....	....	132,000 ..	7,000 ..	125,000 ..	
Artículo 606..	900 ..	....	....	900	600 ..	300 ..	
Artículo 607...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 608..	....	....	....	....	....	....	
Pasan .$	189,900 ..	....	737 30	189,162 70	7,600 ..	181,562 70	269,916 53

OBSERVACIONES—(*a*) Decreto número 785, del Ministerio del Tesoro, mayo 3, *Diario Oficial* número 15486.
(*b*) Decreto número 785, del Ministerio del Tesoro, mayo 3, *Diario Oficial* número 15486

Imputación	Saldos en 30 de abril de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos
Vienen ..$	189,900		737 30	189,162 70	7,600 ..	181,562 70	269,916 53
Capítulo 76.							
Artículo 609							
Artículo 610							
Artículo 611							
Artículo 612	5,000 ..			5,000 ..		5,000 ..	
Artículo 613	6,000			6,000		6,000 ..	
Artículo 614		3,000 (c)		3,000		3,000	
Artículo 615							
Artículo 616							
Artículo 617	30			30 ..	30		
Artículo 618	5,000			5,000 ..		5,000 ..	
Artículo 619							
Artículo 620							
Artículo 621	10,000			10,000 ..	1,660 ..	8,340	
Artículo 622							
Artículo 623	10,000			10,000 ..	700	9,300	
Artículo 624	14,287 50			14,287 50		14,287 50	
Artículo 625							
Artículo 626							
Artículo 627							
Artículo 628	6,000			6,000 ..		6,000	
Artículo 629	4,000			4,000 ..		4,000	
Artículo 630							
Artículo 631							
Artículo 632	3,000 ..			3,000 ..		3,000 ..	
Artículo 633							
Artículo 634							
Artículo 635	6,000			6,000 ..		6,000 ..	
Artículo 636							
Artículo 637							
Artículo 638	6,000			6,000 ..		6,000	
Artículo 639	2,000 ..			2,000 ..		2,000	
Artículo 640							
Artículo 641	5,000			5,000 ..		5,000	
Artículo 642							
Artículo 643							
Artículo 644							
Artículo 645							
Artículo 646							
Artículo 647	4,000 ..			4,000 ..		4,000 ..	
Artículo 648							
Artículo 649							
Artículo 650							
Artículo 651							
Artículo 652							
Artículo 653							
Artículo 654							
Artículo 655							
Artículo 656							
Artículo 657							
Artículo 658	3,000			3,000 ..		3,000 ..	
	279,217 50	3,000 ..	737 30	281,480 20	9,990 ..	271,490 20	271,490 20
Capítulo 77.							
Artículo 659 .$	11,374 62			11,374 62	1,124 51	10,250 11	
Artículo 660	550 ..			550 ..	150 ..	400 ..	
Artículo 661	525 01			525 01	58 33	466 68	
Artículo 662	2,000 ..			2,000 ..		2,000 ..	
Pasan. ..$	14,449 63			14,449 63	1,332 84	13,116 79	541,406 73

OBSERVACIONES—(c) Decreto número 785, del Ministerio del Tesoro, mayo 3, *Diario Oficial* número 15486

Imputación	Saldos en 30 de abril de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes	Saldos disponibles	Totales por capítulos.
Vienen...$	14,449 63	....	..... .	14,449 63	1,332 84	13,116 79	541,406 73
Capítulo 77.							
Artículo 663..$	4,800 ...	....	....	4,800 ..	... . ..	4,800 ..	
Artículo 664..	10,000 .	....	....	10,000 ..	..... .	10,000 ..	
Artículo 665..	2,000 .	... . .	....	2,000 .	.... ..	2,000 .	
Artículo 666.	300	..... .	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 667 .	. .. .	. .... .	....	....	....	....	
Artículo 668..	...	....	....	....	....	....	
Artículo 669. .	.....	....	....	....	....	....	
Artículo 670..	12,000	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
	43,549 63	.. .. ..	....	43,549 63	1,332 84	42,216 79	42,216 79
Capítulo 78.							
Artículo 671 .$	15,102 40	....	....	15,102 40	819 54	14,282 86	
Artículo 672...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 673	6,237 20	....	..... .	6,237 20	1,478 81	4,758 39	
Artículo 674.	16,990 29	....	..... .	16,990 29	800 ..	16,190 29	
Artículo 675...	7,888 40	......	..... .	7,888 40	.. ..	7,888 40	
Artículo 676.	11,887 16	.. .	.... .	11,887 16	539 18	11,347 98	
Artículo 677...	342	....	..... .	342 .	57	285 ..	
Artículo 678.	300 .	.. .. .	....	300 ..	.	300 .	
Artículo 679.	20,000	.... .	..... .	20,000 ..	.. ..	20,000	
Artículo 680. .	.	..... .	....	.... ..	..... .	..... .	
Artículo 681..	....	....	....	.... .	.....	....	
Artículo 681A..	600	.....	....	600 ..	....	600 .	
Artículo 681B..	... ..	400 ..(*d*)	.. .. ..	400 ..	400 .	.....	
Artículo 682...	......	....	....	... .	....	.... ..	
Artículo 683..	200 .	....	....	200	.. . ..	200 ..	
Artículo 684. .	6,000 ..	....	....	6,000 ..	.. ... .	6,000 ..	
Artículo 684A..	10,000 .	. ...	....	10,000 ..	1,000 .	9,000 ..	
Artículo 685..	....	.... .	....	....	.... .	....	
Artículo 686. .	8,733 92	..... .	....	8,733 92	278 19	8,455 73	
	104,281 37	400 ..	....	104,681 37	5,372 72	99,308 65	99,308 65
Capítulo 79.							
Artículo 687..	47,251 25	....	. ... ..	47,251 25	666 13	46,585 12	
Artículo 688..$	4,000 ..	....	....	4,000 ...	....	4,000 ..	
Artículo 689...	. ... ..	. ...	....	....	....	....	
	51,251 25	....	.... ..	51,251 25	666 13	50,585 12	50,585 12
				Suma.......	....	..$	733,517 29

RECAPITULACION

Capítulo 73....$	24,477 13	....	....	24,477 13	....	24,477 13	24,477 13
Capítulo 74....	164,029 75	....	.... ..	164,029 75	18,706 59	145,323 16	145,323 16
Capítulo 75....	121,341 ...	737 30	....	122,078 30	21,962 06	100,116 24	100,116 24
Capítulo 76....	279,217 50	3,000 ..	737 30	281,480 20	9,990 ..	271,490 20	271,490 20
Capítulo 77 ...	43,549 63	....	..... .	43,549 63	1,332 84	42,216 79	42,216 79
Capítulo 78 ...	104,281 37	400 ..	..... .	104,681 37	5,372 72	99,308 65	99,308 65
Capítulo 79...	51,251 25	. ..	....	51,251 25	666 13	50,585 12	50,585 12
Sumas..$	788,147 63	4,137 30	737 30	791,547 63	58,030 34	733,517 29	733,517 29

Bogotá, mayo 31 de 1915.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

OBSERVACIONES—(*d*) Decreto número 786, del Ministerio del Tesoro, mayo 3. *Diario Oficial* número 15486

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo de la vigencia económica de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de abril.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos Legislativos....	4	$ 1.033,279 42	[illegible]45,131 79	4,137 30	[illegible]8,030 34	1.036,679 42	3[illegible]3,162 13	733,517 29	......
Créditos Legislativos	10		....	737 30*	....	..		..	......
Capítulo 73 ..	14	11,888 87	36,366	... .	...	11,888 87	36,306 ...	....	24,477 13
Capítulo 74......	21	85,970 25	250,000	18,706 59	..	104,676 84	250,000	......	145,323 6
Capítulo 75..	31	23,659	145,000	21,962 06	737 30	45,621 06	145,737 30	....	[illegible] 24
Capítulo 76............	31	26,312 50	305,530	9,990 ..	3,000	36,302 50	307,792 70	....	271,490 20
Capítulo 76	41	..		... ..	737 30*		..		....
Capítulo 77............	54	3,850 37	17,400 ..	1,332 84	....	5,183 21	47,400	..	42,216 79
Capítulo 78............	61	21,163 03	125,442	5,372 72	400	26,533 35	125,842	..	99,[illegible] 6[illegible]
Capítulo 79............		72,290 17	123,541 42	666 13	....	72,956 30	123,541 42	..	[illegible] 12
Sumas ....$		1.278,411 21	1.278,411 21	62,167 64	62,107 64	1.339,841 55	1.339,841 55	733,517 29	733,517 29
		..	....	737 30*	737 30*	..			....
		1.278,411 21	1.278,411 21	61,430 34	61,430 34	1.339,841 55	1.339,841 55	733,517 29	[illegible]3,517 [illegible]

NOTA—Las cantidades que llevan asterisco indican deducción.

Bogotá, mayo 30 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Andrés C. Corrales, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me fue conferido por el señor Ricardo Arjona S., del comercio de Barranquilla, solicito respetuosamente de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que el expresado señor Arjona S. usa para distinguir los jabones y demás manufacturas o productos elaborados en su establecimiento, consistente en las letras R. A. S., las cuales pueden ir separadas, unidas, impresas, litografiadas, estampadas o grabadas en letra inglesa o bastardilla, en cualquier color y tamaño que sea necesario emplearlas en los jabones pastas, avisos, empaques, envases, envoltorios, cajas, etc. etc.

El poder con que acredito mi personería legal reposa en ese Despacho, en el expediente formado por le registro de la marca **Perfumería de lujo,** también del expresado señor Ricardo Arjona S.

En cuatro fojas útiles acompaño al presente memorial tres modelos de la marca que solicito registrar, y el recibo expedido por la Tesorería General de la República, bajo el número 1807, con el que compruebo haber consignado el valor de los derechos fiscales, y quedan así llenados los requisitos exigidos por la ley "sobre protección de la propiedad industrial."

Atentamente solicito de usted se digne resolver de conformidad.

Andrés C. Corrales

Bogotá, diciembre 2 de 1915.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 2 de 1915.

En esta fecha presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alaín Lemos

(200) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 254—Bogotá, junio 17 de 1914.

En la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al mes de abril de 1909, se dictó el auto de glosas número 441 de 17 de diciembre de 1913. Como el señor Juan C. Osorio no tiene responsabilidad ninguna en la cuenta de que se trata, sino que únicamente la rindió como recomendado, y como hay constancia de la muerte del señor Carlos F. Santamaría, que era el verdadero responsable, de conformidad con el artículo 390 del actual Código Fiscal se resuelve que el auto 441 mencionado, y el presente, le sean notificados a un heredero del señor Carlos F. Santamaría.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 255—Bogotá, junio 17 de 1914.

El día 2 de marzo del corriente año, se dictó en la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, correspondiente al mes de mayo de 1909, el auto de glosas número 27, el cual se le notificó al señor Juan C. Osorio. Como éste no es el responsable sino el señor Carlos F. Santamaría, y como hay constancia de que éste último murió, el presente auto y el de glosas que se mencionó, deben notificarse a un heredero del señor Santamaría, según lo ordenado en el artículo 390 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 256—Bogotá, junio 17 de 1914.

En la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, perteneciente al mes de julio de 1909, se dictó con fecha 6 de marzo del presente año el auto de glosas número 45, del que se notificó al señor Juan C. Osorio. Este se posesionó del cargo de Almacenista Habilitado el día 7 de julio, de modo que no es responsable de la cuenta de junio, la que rindió solamente por recomendación. El responsable es el señor Evaristo Delgado, al que se le deben notificar este auto y el número 45, de que se habló.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CESAR SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

AVISO

En el juicio de interdicción judicial del señor Anacleto García se dictó la sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Manizales, y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito — Manzanares, junio quince de mil novecientos quince.

"Vistos: . . . .

"En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, decreta la interdicción judicial, por demencia habitual, de Anacleto García, esposo legítimo de Mercedes o María Mercedes Osorio. Este decreto se registrará en la Oficina de Registro de instrumentos públicos, y se notificará al público por avisos que se insertarán una vez, por lo menos, en el **Diario Oficial** y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta cabecera. (Artículo 536 del Código Civil).

"Cópiese y notifíquese.

"**Miguel A. Ramírez — Luis Angel** Atehortúa, Secretario."

Es copia—Manzanares, noviembre 25 de 1915.

El Juez, **Miguel A. Ramírez**—El Secretario, **Luis Angel Atehortúa.**

(299) 159 palabras—3 veces—$ 1-91.

3—1

AVISO

Por sentencia de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el tres de marzo de este año el Juzgado 2.° del Circuito de Palmira decretó la interdicción judicial, por demencia, de la adulta Margarita Somera.

Palmira, 31 de mayo de 1915.

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito, **Alberto Lemos D.**

(303) 65 palabras—2 veces—$ 0-52.

2—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de José Inocencio Calentura, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de fecha once de marzo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(306) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Rosario Fuentes, abierto en este Juzgado por auto de fecha doce de los corrientes, seguido de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(307) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Rosa Fonseca, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de doce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(308)—119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Jerónimo Chaves, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de once de marzo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(309) 120 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo civil emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte del señor Bernabé Castañeda, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha veinte de noviembre último, y a la facción de inventarios y avalúo de los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer, o de lo contrario sufrirán los perjuicios legales.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos quince.

El Juez, Alfonso Rincón—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

(310) 116 palabras—3 veces—$ 1-40.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 20 de diciembre de 1915 | Número 15673

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 2045 de 1915 (13 de diciembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una promoción y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese licencia al señor Alejandro Ovalle para separarse hasta por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Cunday, y nómbrase para desempeñarlo, por el mismo tiempo y bajo su responsabilidad, a la señorita Elena María Ovalle.

Artículo 2.º Promuévese al señor Pastor Cuenca del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Timaná, al mismo en Campoalegre, en reemplazo del señor Octavio Barón y en virtud de excusa admitida a la señorita Mercedes Trujillo, y nómbrase en lugar de Cuenca, en el que deja, a la señorita Rebeca Mora.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Luis S. Silva Telegrafista Administrador de Correos de Chimá (Departamento de Bolívar), en reemplazo del señor Pedro Julio Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2046 de 1915 (13 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Adolfo Moncayo, Gonzálo Córdoba y José J. Rodríguez Jefe y Ayudantes de la Oficina Telegráfica de Túquerres, respectivamente.

Artículo 2.º Nómbrase al señor José María Amaya Inspector de la 7.ª sección de la quinta zona de telégrafos, de Túquerres a Barbacoas, en reemplazo del señor Joaquín Micolta, y al señor Ernesto Rosero, Inspector de la 9.ª sección de la misma zona, en reemplazo del señor Adolfo Moncayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2047 de 1915 (13 de diciembre), por el cual se hacen unas permutas de empleos y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Establécese permuta de empleos entre los señores Ramón Cuadros, Jefe de la Oficina Telegráfica de San Gil, y Rafael Gómez Luque, Ayudante de la del Socorro, y entre los señores Roberto Cogollos, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tunja, y Carlos Gallo, Ayudante de la de Manizales.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Eugenio Gómez y María Justa de Gómez

Jefe y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Velez; a los señores Salomón Martínez y Francisco Reyes, Jefe y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Gachetá, y a los señores Alfonso Suárez y Alejandro Potes V., Ayudante y Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Cali, para ocupar las plazas creadas por Decreto número 1936 de 23 de noviembre último, respectivamente.

Artículo 3.º Mientras se encarga el señor Alfonso Suárez del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cali, promuévese a dicho puesto, interinamente, al Ayudante del Copista de la propia Oficina, señor Alfonso Cifuentes C., a quien reemplazará en este empleo, por igual tiempo, el señor Víctor García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ENCOMIENDAS POSTALES

Legación de Colombia—Número 437 77. Londres, noviembre 1.º de 1915.

Señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de trasmitir, incluso, un importante memorándum del Foreign Office, relativo a encomiendas postales.

Me suscribo del señor Ministro, con la más distinguida consideración, servidor obediente,

Ignacio Gutiérrez Ponce

MEMORANDUM

Se ha llamado la atención de los Gobiernos aliados acerca del número siempre creciente de encomiendas postales que van y vienen de los países enemigos.

Aunque no se desearía intervenir con los correos conducidos a bordo de barcos neutrales, los Gobiernos aliados se verán obligados a ejercer su derecho indiscutible de decomisar las encomiendas postales. De otro modo será imposible evitar las remesas de contrabando a países enemigos, o restringirlas.

Continuará la vigilancia de los privilegios de correos protegidos por la Convención de La Haya.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña,

Septiembre 23, 1915.

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para la Oficina Subalterna de Estadística Nacional de Pasto.

Nosotros: Julio S. Hidalgo, Director Subalterno de Estadística del Departamento de Nariño, autorizado por el señor Secretario de Gobierno de este Departamento en oficio número 2025 de 4 de noviembre en curso, y Enrique Salazar S., mayor de edad y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Salazar S. se compromete a suministrar para servicio de la Oficina de Estadística, los siguientes artículos:

Dos resmas de papel, a cuatro pesos ($ 4) oro cada una	$ 8
Pasan	$ 8
Vienen	$ 8
Mil (1,000) sobres, a ochenta centavos ($ 0-80) oro el ciento	8
Tinta, secante y otros útiles, por cuatro pesos oro	4
Suma	$ 20

Hidalgo se compromete a hacer pagar la suma de veinte pesos ($ 20) oro al señor Salazar, inmediatamente que este contrato sea legalmente aprobado y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento y la del señor Ministro de Hacienda.

Así, se firma, en Pasto, a ocho de noviembre de mil novecientos quince, y ante dos testigos hábiles.

Julio S. Hidalgo—Enrique Salazar S. Testigo, *Gonzalo Fajardo*—Testigo, *Azael G. Rodríguez.*

República de Colombia—Departamento de Nariño—Gobernación—Pasto, noviembre 8 de 1915.

Apruébase el presente contrato por estar de conformidad con la autorización conferida por el Ministerio de Hacienda, en telegrama número 1502 de 28 de octubre de 1915. Remítase a dicho Ministerio para su aprobación definitiva.

HERMOGENES ZARAMA—Por él Secretario de Gobierno, el Jefe de la Sección 1.ª, *Angel María Guerrero.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DILIGENCIA DE VISITA

En la ciudad de Barranquilla, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de la Tesorería de la Canalización el señor Secretario de Hacienda, en representación del señor Gobernador del Departamento, con el objeto de practicar una visita a la cuenta del mes de octubre del presente año, y presente el señor Tesorero, se dio principio al acto del modo siguiente:

1.° Se puso de manifiesto el libro general de cuenta y razón, y se observó que aparece descrita en él la cuenta correspondiente al mes de octubre, constante de cincuenta y ocho artículos numerados de mil novecientos noventa y nueve a dos mil cincuenta y seis.

2.° Se examinó la copia a que se contrae esta visita, y cuya copia debe remitirse a la superioridad respectiva, y se encontró conforme al original donde se ha tomado.

3.° Fueron examinadas las partidas de ingresos y egresos, y resultaron de acuerdo; los comprobantes que la constituyen son fehacientes.

4.° El balance formado en el respectivo mes de octubre, está de acuerdo con el libro de cuenta y razón.

5.° Se tomó nota de que la existencia en caja en 31 de octubre, era, en oro, como sigue:

Saldo en caja del mes de septiembre . .	$	12,670 87
Recaudado por rentas y contribuciones . .		27,237 23
	$	39,908 10
Cuenta de gastos		26,883 14
Saldo en caja	$	13,024 96

6.° Igualmente se tomó nota de que lo reconocido a favor del Tesoro, por rentas y contribuciones, era, en oro, de $ 27,237-23.

7.° Se examinaron los libros auxiliares llevados en la Oficina, y se encontraron correctos, por lo cual no hubo observación que hacer en ellos.

8.° A petición del señor Secretario de Hacienda, se procedió a hacer el inventario de los muebles de la Oficina, como lo ordena el señor Ministro de Hacienda, del cual se hacen tres copias por separado, y una de ellas se entrega al señor Secretario de Hacienda.

9.° No habiendo más de qué tratar, se da por terminada la presente diligencia, que se firma por los que han intervenido en ella, después de ordenar las copias a que hubiere lugar.

El Secretario de Hacienda, **José M. Blanco Danies**—El Tesorero Cajero, **Ramón Goenaga**—El Cajero Ayudante, **Diego Uscátegui.**

ACTA de visita practicada a la Oficina de la Intendencia Fluvial de Cartagena.

En Cartagena, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos quince, se presentó a la Oficina de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato el señor Secretario de Hacienda del Departamento, con el fin de practicar la visita oficial. Presente en ella el empleado responsable, señor Tomás J. Bustillo, se procedió a verificarla del modo siguiente:

Como el señor Procurador de Hacienda Nacional practicó, en 23 de enero del presente año, su última visita, se procedió a practicar ésta desde el 1.° de enero hasta el 30 de octubre del presente año. Se examinaron, por tanto, los libros de caja y de cuenta y razón, y confrontados entre sí, se encontró absoluta conformidad en sus operaciones.

El movimiento de caja ha sido como sigue:

Balance de entrada en 1.° de enero de 1915 . . . . $	1,575 66
Producto del impuesto fluvial en enero . .	1,839 80
Producto del impuesto fluvial en febrero	2,581 28
Producto del impuesto fluvial en marzo .	4,288 33
Producto del impuesto fluvial en abril . .	4,403 62
Producto del impuesto fluvial en mayo .	3,393 29
Producto del impuesto fluvial en junio .	5,723 79
Producto del impuesto fluvial en julio .	6,713 79
Producto del impuesto fluvial en agosto	4,010 60
Pasan . . . . $	34,530 16

Vienen	$	34,530 16
Producto del impuesto fluvial en septiembre		4,888 39
Producto del impuesto fluvial en octubre		4,649 08
Cuarenta y cuatro mil sesenta y siete pesos sesenta y tres centavos	$	44,067 63

Los egresos imputables a la cuenta del impuesto fluvial para la limpia y canalización del río Magdalena, a contar de enero al último de octubre, son como va en seguida:

Corresponden a enero	$	355 24
Corresponden a febrero		4,247 16
Corresponden a marzo		2,312 18
Corresponden a abril		2,547 44
Corresponden a mayo		8,041 52
Corresponden a junio		2,422 52
Corresponden a julio		3,235 33
Corresponden a agosto		7,504 86
Corresponden a septiembre		6,844 61
Corresponden a octubre		4,127 12
Cuarenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos noventa y ocho centavos	$	41,637 98

Comparación.

Suma de las entradas	$	44,067 63
Suma de las salidas		41,637 98
Balance para 1.° de noviembre	$	2,429 65

Confrontadas las entradas del Sinú y Atrato, se encontraron conformes, y es como sigue:

Balance que viene para enero	$	1,305 68
Entradas en el mes de enero		1,800 83
Entradas en el mes de febrero		65 51
Entradas en el mes de marzo		2,154 13
Entradas en el mes de abril		110 76
Entradas en el mes de mayo		1,326 ..
Entradas en el mes de junio		143 14
Entradas en el mes de julio		3,067 82
Entradas en el mes de agosto		1,075 10
Entradas en el mes de septiembre		2,136 01
Entradas en el mes de octubre		2,425 40
Quince mil seiscientos diez pesos treinta y ocho centavos	$	15,610 38

Egresos del Sinú y Atrato, así:

En enero	$	277 08
En febrero		580 40
En marzo		1,665 56
En abril		1,519 31
En mayo		1,903 12
En junio		902 03
En julio		2,154 73
En agosto		1,670 18
En septiembre		1,886 23
En octubre		352 23
Doce mil novecientos diez pesos ochenta y siete centavos	$	12,910 87

Comparación.

Suma de las entradas	$	15,610 38
Suma de las salidas		12,910 87
Balance para 1.° de noviembre	$	2,699 51

Se deja constancia:

1.° Que el señor Intendente rinde sus cuentas en los primeros ocho días de cada mes.

2.° Que por auto número 189, fechado en Bogotá el 23 de julio del presente año, la Corte de Cuentas dictó auto de fenecimiento definitivo a la cuenta correspondiente a todo el año de 1914.

3.° Que todas las instrucciones comunicadas por el señor Procurador de Hacienda Nacional, en la visita practicada el 23 de enero del presente año, han sido cumplidas debidamente.

4.° Que la Corte de Cuentas ha fenecido provisionalmente las cuentas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año; asímismo, el señor Intendente presentó recibo del Oficial encargado del ramo, en la Corte de Cuentas, de estar recibidas las del mes de agosto en curso; todo correspondiente al Sinú y Atrato; y el señor Administrador de la Limpia y Canalización, las correspondientes al mismo mes. Consta, asímismo, que con nota número 494 de 14 de octubre próximo pasado se remitieron las del Sinú y Atrato, pertenecientes a septiembre, y con nota número 493 de 5 de dicho mes de octubre las de septiembre del río Magdalena.

Por virtud del Decreto ejecutivo número 1364 se dejó de cobrar el impuesto fluvial a los productos nacionales para el consumo de la ciudad; pero el señor Administrador de la Canalización dispuso que se hicieran efectivos esos impuestos dejados de cobrar, según su criterio; y habiendo consultado el señor Intendente al señor Ministro de Agricultura y Comercio, y dirigídose a este alto empleado los comerciantes, a quienes debía cobrarse, el señor Ministro contestó en telegrama número 208 de 7 de diciembre de 1914, que no debía cobrarse ese impuesto; a pesar de todo, el señor Administrador de la Canalización insistió en que se debía cobrar, y en cumplimiento de esta orden reiterada del superior inmediato, síguese juicio ejecutivo contra los comerciantes que en concepto del señor Administrador deben el derecho. Más tarde el señor Ministro, en telegrama número 307 de enero 5 del presente año, insiste en que el impuesto contraría la disposición contenida en el Decreto 1364, ya citado, y ordena corregir irregularidades y dar cuenta.

Archivo.

Se examinó éste, y se encontró arreglado y separado; pero ya no hay dónde colocarlo, por haberse llenado completamente los armarios destinados para tal objeto, cosa que observó el señor Procurador, quien ordenó que se hiciera la solicitud al señor Administrador de la Canalización, pero este empleado contestó que lo pidieran a Bogotá.

Estadística.

Todos los meses se remiten cuadros del movimiento de transportes a la Dirección General de Estadística y al señor Ministro de Agricultura y Comercio, a Bogotá, habiéndose remesado hasta los del mes de septiembre último.

Patentes.

En el mes de octubre anterior se expidieron solamente seis (6), por valor de ochenta y cuatro pesos setenta y cinco centavos ($ 84-75).

Matrículas.

Sólo hubo una por valor de $ 0-25.

Derechos de canalización.

Sobordo del vapor Chelston, por la suma de mil trescientos cuarenta pesos cuarenta centavos ($ 1,340-40) oro, en virtud de contrato publicado en el **Diario Oficial** número 14701; de esa suma pagaron en vales del Tesoro ciento treinta y un pesos sesenta y siete centavos ($ 131-67).

Remesas de Tesorería.

Se ha recibido de la Administración de Hacienda Nacional, de ésta, por orden del señor Tesorero General de la República en telegramas números 267 de 25 de septiembre, y 391 de 8 de octubre, destinados a la draga Cartagena, mil pesos ($ 1,000) oro.

El señor Intendente pagó los ocasionados hasta cuando se concluyó de armar dicho vehículo, que era hasta donde alcanzaba la autorización; pero como no era posible dejarlo abandonado, pues había que cuidarlo de día y de noche, y conservar atendidas sus maquinarias—previo el dictamen del señor Inspector Técnico,—se nombró un Ingeniero y un Ayudante para que estuvieran limpiando éstas, y además a un Celador de día y otro de noche, para que lo cuidaran—con todos sus enseres, por los cuales están obligados a responder,—todo lo cual puso en conocimiento del señor Ministro de Agricultura y Comercio, desde el día 1.° de octubre, a fin de que legalizara esos gastos, y esto volvió a pedirlo por telégrafo a fines del mes, pero hasta ahora no ha recibido respuesta sobre el particular, razón por la cual no ha podido pagarlo. El señor Intendente no se atreve a dejar abandonado dicho barco; por tanto, pide nuevamente la autorización del caso.

No habiendo otra cosa de qué tratar, se dio por terminada esta diligencia, que se firma para constancia.

F. García Carbonell—El Intendente, **T. J. Bustillo**—El Cajero, **Ismael Porto G.**—El Liquidador, **J. D. Araújo U.**

ACTA de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día 28 de octubre de 1915.

En Bogotá, a veintiocho de octubre de mil novecientos quince, se presentó en la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de septiembre último. Se procedió en seguida al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares, que corresponden a la cuenta de septiembre, y resultaron en un todo de acuerdo. Se confrontaron igualmente las operaciones descritas, con los comprobantes que las respaldan en legal forma, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja el 1.° de septiembre $		51,070 09
Ingresos por órdenes de pago		48,467 15
Ingresos por gratificaciones (recompensas)		1,644 10
Ingresos por fondos especiales		918 ..
Ingresos por depósitos a la orden		69 29
Ingresos por hospitalidades		163 60
Egresos por fondos especiales . . . . $	297 43	
Egresos por depósitos a la orden	57 35	
Egresos por gratificaciones (recompensas)	3,095 64	
Egresos por personal . . .	43,403 16	
Egresos por material . . .	2,921 73	
Egresos por hospitalidades	163 60	
Existencia en caja para el 1.° de octubre	52,393 32	
Sumas iguales . . $	102,332 23	102,332 23

El saldo en caja está representado en los comprobantes del pago del personal en el mes de septiembre, comprobantes por gastos de material, etc., y el resto en dinero.

En otro tiempo existieron en la Policía Nacional talleres de sastrería, zapatería, etc., que fueron suprimidos por decreto especial en abril de 1913; en realidad de verdad, esos talleres no subsisten, pero el Director General de la Policía, con notorio acierto, a juicio del Visitador, ha dispuesto que los valiosos elementos de los antiguos talleres (máquinas de coser, hormas, etc.), se aprovechen, mediante el trabajo, no de Agentes de Policía especiales, sino del de aquéllos que saben esos oficios, y que por lesiones leves no pueden prestar otro servicio por el momento. Esa medida da por resultado la confección barata de ciertos elementos, y evita la ociosidad de aquellos Agentes.

El Visitador hace alusión a este asunto, teniendo en cuenta el punto 3.° del auto número 405 del 6 de octubre último, originario de la Sección 9.ª de la Corte.

Se confrontaron y firmaron los balances de la cuenta examinada.

En constancia se firma la presente diligencia de visita por los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, **M. M. Mallarino**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

ACTA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Cauca y Valle en la Dirección General del Ferrocarril del Pacífico, en lo que se relaciona con la cuenta de explotación. La expresada visita fue principiada el día de ayer, y termina hoy 20 de agosto de 1915.

En Cali, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos quince, se presentó el señor Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de Oficinas de Hacienda Nacional, en el local de la Dirección General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico, con el fin de pasar una visita minuciosa a la cuenta de explotación, para cumplir así con lo ordenado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 7767 de 30 de julio último, dirigido al Visitador, mandato que armoniza con las cláusulas del contrato de 30 de diciembre de 1905, y con los que lo adicionan y reforman. Por ausencia accidental del representante de la Empresa, señor doctor Rafael Alvarez Salas, los señores Absalón Reyes y José Plaza, Secretario y Contador, respectivamente, de la Empresa, pusieron a disposición del empleado visitante todo cuanto hay en la Dirección sujeto a examen.

Como hay constancia de que las cuentas están descritas y rendidas hasta 1.° de junio, inclusive, de este año, el examen versó sobre la de julio, y se halló con todos sus pormenores y sus necesarios comprobantes. La cuenta es llevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° del citado contrato.

Se examinó si el aforo de fletes estaba de acuerdo con la tarifa número 8, aprobada por el Ministerio de Obras Públicas el 18 de julio de 1914, y en todos los casos, sujetos a tal examen, se halló completa regularidad.

Por disposiciones de la misma tarifa, las fracciones de peso se computarán por centésimos de tonelada, para el efecto de liquidar el flete, esto es, se elevarán al número mayor inmediatamente superior, que termine en cero.

Los datos de productos y gastos de explotación están detallados en el cuadro resumen que forma cada mes el Contador de la Oficina principal de la Empresa.

Las listas de jornales son formadas por los apuntadores de tiempo, y para cada 10 kilómetros hay uno de ellos, los cuales llevan la minuta de los trabajos que se ejecutan, del tiempo que se emplea y de las faltas que ocurren. Formadas tales listas, son pasadas a los respectivos Ingenieros, para que las examinen, hagan sus observaciones y les pongan o nó el es corriente. Verificado esto, el Superintendente ordena el pago. No obstante estos requisitos, el Contador vuelve a rectificar operaciones para cerciorarse de la exactitud de todo, y poder, en consecuencia, describir en los libros las operaciones correspondientes.

Pedido informe al Contador respecto de que al incurrir en algún error de aplicación de un gasto que no corresponde realmente a la explotación sino a la construcción que se hace, contestó que inmediatamente que se tiene conocimiento de ello se asienta en los libros la contrapartida necesaria, para que el gasto se aplique a su respectivo departamento. Rara vez ha ocurrido, pero así se ha hecho.

Interrogado igualmente el mismo Contador acerca de si los empleados de manejo en la vía tienen otorgada la correspondiente fianza, por qué cuantía cada una y quién aceptó aquéllas, contestó que todos los empleados de manejo tienen garantizado éste con fianza a satisfacción de la Empresa, por cantidad determinada, y los documentos respectivos se hallan arreglados en la forma legal.

Como en los cuadros de movimiento de hospital figuran algunos enfermos, trabajadores de la construcción, el Visitador preguntó de qué caja se tomaba lo necesario para pago de hospitalidades afectadas a tal cuenta, y su respuesta fue la de que al Hospital que la explotación tiene establecido en Caldas se le lleva en la Oficina de Contabilidad una cuenta especial de sus gastos, con el objeto de abonar a la explotación el valor proporcional de los servicios que en esa dependencia se prestan a personal distinto de ese departamento, y que por circunstancias especiales no puede trasladarse a los Hospitales de la construcción; para obtener la exactitud en el valor de dichos servicios, se lleva en el Hospital un registro, en donde se anotan diariamente las entradas y salidas.

Examinados con detención los trabajos que se verifican en la Sección de Estadística de la Empresa, encomendados al competente Tenedor de Libros señor Aristides Alvarez, se encontró que en ellos resaltan la brillantez en la forma y la exactitud en el fondo. De tal Sección se toman los siguientes datos: el movimiento de exportación por el ferrocarril del Pacífico, de Buenaventura a Cali, arroja un total en el primer semestre de este año de tres millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento cuatro (3.643,104) kilos, y el de exportación de cuatro millones setenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos (4,079,882) kilos.

El movimiento de pasajeros fue de veintidós mil setecientos setenta y dos (22,772) tiquetes, en igual tiempo.

Los productos de la explotación, en el mismo semestre, se elevaron a ciento sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco con treinta y ocho ($ 169,625-38), según el siguiente pormenor:

MESES	PRODUCTOS	GASTOS	PÉRDIDA	UTILIDAD
Enero..........$	34,425 38	32,923 19	....	1,502 19
Febrero........	25,571 19	30,745 71	5,174 52	
Marzo..........	31,484 64	36,997 39	5,512 75	
Abril............	20,806 26	25,337 30	4,531 04	
Mayo............	29,081 56	35,323 61	6,242 05	
Junio............	28,256 35	42,733 91	14,477 59	
	169,625 38	204,061 14	35,937 95	1,502 19

El total de cabezas movilizadas en los trenes, en el semestre de que se habla, está distribuído así: vacuno de cría, 5; de carne, 426; caballares, 2; asnos y mulas,

5; ganado menor de corta cerda, 47; cabros, 5; perros, 52; aves, 404.

Hay actualmente en los departamentos de explotación y construcción el siguiente material rodante:

18 locomotoras.
8 carros de pasajeros de primera clase.
9 carros de pasajeros de segunda clase.
3 carros de pasajeros mixtos.
2 carros de equipajes y correos.
41 carros de carga.
41 plataformas de acero.
6 plataformas de madera.
3 carros para ganado.
12 góndolas de acero, de 12 metros cúbicos de capacidad.
15 vagonetas de acero, de 4 yardas cúbicas de capacidad.
20 vagonetas de acero, de 1 metro cúbico de capacidad.
2 excavadoras de vapor.
1 grúa de vapor, con capacidad de 10 toneladas.
1 martinete de vapor.
40 carros de empuje.
3 carros de motores de gasolina.

La distancia kilométrica de Buenaventura a Cali es 174.

La apertura de la línea al servicio del público se efectuó el 20 de julio de 1888, hasta Córdoba, y de allí sucesivamente, hasta el 1.° de enero de 1915.

Los contratos celebrados, relativos a la expresada vía, tienen estas fechas: 2 de febrero de 1878, 27 de agosto de 1890; Ley 41 de 1896; contrato de abril 9 de 1897; diciembre 30 de 1905, octubre 29 de 1907, enero 23 de 1908, y septiembre 6 de 1912. Este último contrato aún no ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República.

En el último semestre de 1914 no hubo más accidentes ferroviarios de fatal consecuencia que uno, que ocasionó un muerto.

El Interventor de la Empresa visita mensualmente las cuentas y hace las observaciones que tal examen impone.

El Visitador cumple con el deber de dejar constancia de la corrección, rectitud, previsión y actividad que priman en los actos de la Empresa, y de que el Superintendente, señor don Rufino Gutiérrez, ha simplificado y mejorado mucho el servicios de cuentas en el ramo de explotación, en grado tal, que no es solamente fácil su examen, sino grato, por la claridad que en ellas prevalece.

De esta acta, que queda autorizada por los empleados que en ella intervinieron, se sacaron cuatro copias, destinadas así: una para el señor Ministro de Obras Públicas, otra para la Dirección de la Empresa, la tercera para el señor Procurador de Hacienda, y la cuarta para el archivo del Visitador.

El Visitador, **Julio R. Delgado**—El Secretario, **Absalón Reyes**—El Contador, **José Plaza.**

ACTA de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

En Bogotá, a veintitrés de noviembre de mil novecientos quince, se presentó en la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente a la cuenta del mes de octubre próximo pasado.

En seguida se procedió al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares, que corresponden a la cuenta de octubre, y resultaron en un todo de acuerdo. Se confrontaron igualmente las operaciones descritas con los comprobantes que las respaldan en legal forma, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.° de octubre . . $		52,393 32
Ingresos por depósitos a la orden		41 72
Ingresos por gratificaciones (recompensas) .		36 60
Ingresos por fondos especiales		809 87
Egresos por depósitos a la orden . . . . $	26 42	
Pasan . . . . . . $	26 42	53,281 51
Vienen . . . . . . $	26 42	53,281 51
Egresos por gratificaciones (recompensas)	259 60	
Egresos por fondos especiales . .	115 42	
Egresos por capítulo 20, artículo 203, vigencias anteriores	91 ..	
Egresos por material	2,337 21	
Existencia en caja para el 1.° de noviembre	50,451 86	
Sumas iguales . . . . . $	53,281 51	53,281 51

El saldo en caja está representado en dinero una parte, y la otra en documentos por legalizar. Las cuentas a la Corte están rendidas por el Habilitado hasta el mes de septiembre, y la de octubre, a la cual se refiere esta diligencia, será rendida inmediatamente.

Deja constancia el Visitador de que todas las cuentas enviadas a la Corte desde abril de 1913, han sido observadas por la Sección respectiva, y el Habilitado ha ido contestando esas glosas a medida que ha tenido conocimiento de los autos respectivos. Con todo, del año de 1913, de abril en adelante, 1914 y 1915, no han sido fenecidas ni las parciales ni las generales.

Las glosas que se refieren a anulación de recibos por multas, han sido contestadas satisfactoriamente, invocando el decreto que reglamenta la materia; las que tienen que ver con sobresueldos del Instructor Militar han sido contestadas igualmente, haciendo valer el ordinal 7.° del artículo 343 de la Ley 149 de 1888 y el Decreto número 71 de 1913, originario de la Dirección de la Policía y aprobado por el Gobierno. En cuanto a los reparos sobre confección de determinadas obras llevadas a cabo por los Agentes, en la anterior diligencia de visita se dejó constancia de la manera como está reglamentado ese servicio, sin que pugne, en concepto del Visitador, con disposición alguna de la ley; antes bien, esa organización tiende a evitar mayores gastos, dando a la vez ocupación a individuos pertenecientes al Cuerpo, que momentáneamente no pueden prestar otros. Otro reparo de la Corte consiste en los gastos de pastajes de las bestias pertenecientes al Cuerpo, que están al servicio en el Piquete Ambulante del Tolima; es cierto que los Municipios están obligados a suministrar bagajes para la movilización de la Policía, pero de lo que se trata en este caso es de la alimentación de bestias de propiedad nacional, que las tiene el Cuerpo a su servicio. Esa Sección fue creada por el Decreto número 971 de 1913, con el preciso objeto de perseguir cuadrillas de malhechores en aquella sección de la República: el artículo 6.° de ese acto oficial estatuye que las autoridades municipales suministrarán los bagajes para recorrer los Distritos y trasladarse de un punto a otro con la rapidez que las circunstancias exijan. El dicho mandato es empírico, porque es bien sabido que las autoridades municipales—los Alcaldes—no pueden girar sino por las partidas que consten en el respectivo presupuesto del Municipio. Ahora bien: esas entidades en el Tolima, en su mayor parte, son notoriamente pobres y tendrían que apelar al recurso, ilegal a todas luces, de expropiar bestias a los particulares, como en tiempo de guerra, porque éstos no se alienan voluntariamente a desprenderse de sus semovientes. El Gobierno pues ha hecho bien en dotar a esa Sección de Policía de las bestias necesarias, y en alimentarlas, porque el deber de las autoridades de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no está limitado por la condición de que esos mismos ciudadanos faciliten los recursos a las autoridades para esa defensa.

Sería de desearse, y de la manera más respetuosa lo insinúa el Visitador, que el honorable Magistrado que conoce de las cuentas, visitara personalmente la Habilitación y conferenciase con el responsable y con el Director del Cuerpo, con el fin de buscar la solución a los reparos que se han presentado; de otra suerte, se corre el peligro de que se aglomeren en la Corte las cuentas parciales y las generales de varios años, haciéndose cada día más imposible la terminación de estos juicios.

Se confrontaron y firmaron los balances de la cuenta examinada.

En constancia se firma la presente diligencia por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, **M. M. Mallarino**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 39 de 1915 (diciembre 14), por el cual se hacen unas promociones de Oficiales del Ejército.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, decreta:

Artículo único. Hácense las siguientes promociones de Oficiales del Ejército:

Teniente Coronel Adán Vergara, del Regimiento de Infantería Nariño número 4 al Comando del primer Batallón del Sucre número 2.

Teniente Coronel Luis Carlos Morales, del Comando del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Bolívar número 1 al Comando del primer Batallón del Nariño número 4; pero continuará en comisión en este Ministerio.

Mayor José Frohard, de Encargado de Detalle del Grupo de Artillería Bogotá al Comando del segundo Batallón del Regimiento Bolívar.

Capitán Jorge Mercado, del Grupo de Artillería Bogotá al puesto de Ayudante del Comando de la cuarta Brigada, y seguirá en comisión en el Estado Mayor General.

Subtenientes Eduardo Quintero y Félix Restrepo, del Regimiento de Infantería Bolívar número 1 al Nariño número 4.

Subtenientes Carlos E. Pinzón y Luis Medrano, del Regimiento de Infantería Cartagena número 6 al Pichincha número 10.

Subteniente Alberto Lugo, del Cartagena al Batallón de Tren Soublette.

Subteniente Bernardo Buendía, del Cartagena al Girardot número 8.

Subteniente Carlos Torres, del Regimiento de Caballería Tolima al de Infantería Ricaurte número 3.

Subteniente Eduardo Londoño, del Regimiento de Caballería al de Infantería Ayacucho número 12.

Subteniente Joaquín Maldonado, del mismo Regimiento de Caballería al Batallón de Tren Soublette.

Subteniente Abraham García B., del Regimiento de Infantería Ayacucho número 12 al Sucre número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, **Miguel ABADIA MENDEZ**—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 40 de 1915 (diciembre 14), por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, y teniendo en cuenta:

Que desde el 30 de noviembre último se venció al Subteniente Roberto Van Arken la licencia de que ha venido disfrutando desde el mes de agosto de este año, sin que hasta la fecha se haya presentado al Cuerpo a que pertenece, según lo informa el Comandante de la primera División en oficio número 965 de 4 de los corrientes;

Que según el artículo 292 del Código de Régimen Político y Municipal, el que obtenga licencia para separarse de un destino lucrativo de voluntaria aceptación, al tenor del artículo 246 de la misma obra, debe encargarse de él al terminar su licencia, a más tardar, y si así no lo verifica, queda de hecho vacante el destino; y

Que el Subteniente Van Arken ha manifestado repetidas veces su deseo de no continuar la carrera militar, decreta:

Artículo 1.° Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Roberto Van Arken, Oficial del Regimiento de Infantería Bolívar número 1.

Artículo 2.° Tómese nota de este Decreto en la Sección de Personal de este Ministerio, para que conste en la hoja de servicios del Subteniente Van Arken.

Artículo 3.° Procédase inmediatamente a hacerse efectiva la fianza de que trata el Regamento orgánico de la Escuela Militar, artículo 29.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, **Miguel ABADIA MENDEZ**—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 41 de 1915 (diciembre 14), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército y se concede licencia temporal a otro.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, decreta:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Manuel Briceño, del Regimiento de Infantería Ricaurte número 3, y Aurelio Arenas, del Ayacucho número 12.

Artículo 2.° Concédese al Coronel Manuel Castro B. licencia por sesenta días para séparase del puesto de Comandante del Batallón de Ingenieros Caldas, con derecho a sueldo por enfermedad comprobada, y encárgase del Comando del Batallón, por el tiempo que dure la licencia, al Oficial de Detalle del Cuerpo referido, en su carácter de tál.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, **Miguel ABADIA MENDEZ**—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 42 de 1915 (diciembre 14), por el cual se hace la distribución de los Oficiales que acaban de salir de la Escuela Militar.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 del año en curso, decreta:

Artículo único. Hácese la siguiente distribución de los Subtenientes de que trata el Decreto ejecutivo número 2036 de 10 de los corrientes.

Al Regimiento de Infantería Bolívar número 1.°:

Subtenientes Aurelio Linero, Marcelino Restrepo, Jorge Peñarredonda, Carlos Durán y Jesús A. Vega.

Al Regimiento de Infantería Cartagena número 6:

Subtenientes Eduardo Castro, Rafael Vanegas, Sebastián Tobar y Emiliano Posada.

Al Regimiento de Caballería Tolima:

Subtenientes Luis Matamoros, José Ignacio Ortiz y Hernán Quijano.

Al grupo de Artillería Bogotá:

Subtenientes Roque Ogliastri y Luis Bustamante.

Al Batallón de Ingenieros Caldas:

Subtenientes Manuel Sicard y Alberto Caicedo.

A la Escuela Militar, como Oficiales de Planta:

Subtenientes Luis A. Flórez y Luis Perdomo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, **Miguel ABADIA MENDEZ**—El Oficial Mayor, **Angel M. Serrano.**

DECRETO número 2069 de 1915 (diciembre 15), por el cual se llama al servicio activo a un oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Subteniente Luis Octavio Hernández B., quien ocupó el primer puesto entre los alumnos del Curso de Aplicación de este año, y destínasele al Regimiento de Infantería Sucre número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno encargado del Despacho de Guerra, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2070 de 1915 (diciembre 15), por el cual se hace un nombramiento de Músico Mayor de una Banda del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio López Músico Mayor de la Banda del Regimiento de Infantería Santander número 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno encargado del Despacho de Guerra, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2071 de 1915 (diciembre 15), por el cual se confieren unos ascensos relacionados con el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Confiérense los siguientes ascensos de Oficiales que han llenado todos los requisitos reglamentarios:

Al Capitán Luis Ramírez, el de Mayor, con destino al Grupo de Artillería Bogotá, como encargado del Detalle.

A los Tenientes Enrique Páramo y Ernesto Polanco, el de Capitán, y a los Subtenientes Javier Tobar y Enrique Pardo, el de Teniente, con destino al mismo Grupo de Artillería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, Miguel ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2027 de 1915 (diciembre 9), por el cual se nombra Jefe de la frontera del Táchira.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase al General Daniel Ortiz Jefe de la frontera del Táchira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Ministerio de Guerra, encargado del Despacho, Ernesto BORRERO

Ministerio del Tesoro

RELACION número 214, de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el presente mes de noviembre.

Se pagaron órdenes y giros por un valor total de	$	36,314 ..

Se emitieron los siguientes vales:

2,259 de $ 1, números 74806|77064 . .	$	2,259 ..
1,283 de $ 5, números 58602 59884		6,415 ..
1,684 de $ 10, números 37690|39373 . . .		16,840 ..
216 de $ 5, números 7938|8153		10,800 ..
Suma igual	$	36,314 ..

Bogotá, noviembre 30 de 1915.

El Tesorero General, Daniel Merizalde.

RELACION número 16, de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

117 de $ 100 cada uno. Serie A . . .	$	11,700 ..
345 de $ 50 cada uno. Serie B		17,250 ..
3,362 de $ 10 cada uno. Serie C		33,620 ..
3,279 de $ 5 cada uno. Serie D		16,395 ..
8,057 de $ 1 cada uno. Serie E		8,057 ..
Suma	$	87,022 ..

Bogotá, noviembre 30 de 1915.

El Tesorero General de la República, Daniel Merizalde.

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 31 de octubre de 1915		$ 1.360,750 ..
Vales emitidos en noviembre de 1915 . .		36,314 ..
Total		$ 1.397,064 ..
Amortizados hasta octubre de 1915 . . . . $	806,591 ..	
Amortizados en noviembre de 1915	87,022 . .	893,613 ..
Saldo en circulación en 30 de noviembre de 1915		$ 503,451 ..

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual no se accede a decretar la revocación del ordinal 2.º de la Resolución de fecha 25 de agosto próximo pasado, a virtud de la cual se ordenó remitir algunos documentos a los Fiscales de Barranquilla y Cartagena, para que intenten algunas acciones judiciales en defensa de los intereses de la Nación.

Ministerio de Obras Públicas—Diciembre 9 de 1915.

El señor doctor Diego Martínez C., por medio de memorial de fecha 5 de octubre último, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, solicita la derogatoria del ordinal 2.º de la Resolución ejecutiva de 25 de agosto próximo pasado, publicada en el número 15602 del *Diario Oficial* correspondiente al 24 de septiembre anterior, por la cual se dispuso remitir al señor Fiscal del Distrito Judicial de Cartagena los contratos sobre explotación de fuentes de petróleo, asfalto, gas natural, etc., celebrados por los Distritos de Purísima, Lorica, Turbaco, con los señores Diego Martínez, y por el Municipio de Tolúviejo, con los señores Diego Martínez y Compañía, Rafael del Castillo y Compañía y Tomás Vergara H.; por el Municipio de San Andrés de Sotavento, con los señores Prisciliano Cabrales y Carlos Bellojín Burgos, con el fin de que se promueva la acción o acciones conducentes a defender los derechos de la Nación, respecto de las minas de petróleo, asfalto, carbón, etc., reservadas para la misma por los artículos 1116, 1117 y 1126 del Código Fiscal de 1874, y por el artículo 3.º de la Ley 30 de 1903, aclaratorio este último, del 126 citado.

La solicitud del doctor Martínez C. tiende principalmente a sentar y sostener la tesis de que siendo el dueño del suelo, dueño también del subsuelo y consecuencialmente de las minas, y siendo los Municipios personas jurídicas, sustancialmente distintas de la Nación, ésta se halla obligada a respetar la propiedad de dichas entidades, y por consiguiente los contratos o actos que hayan ejecutado, respecto de sus propiedades, y que disponiendo, como dispone, el ordinal 2.º de la Resolución mencionada, que se demande la nulidad de los contratos celebrados por algunos Municipios con la Casa comercial que representa el peticionario, pide éste en consecuencia que para evitar a sus representados perjuicios de consideración, se revoque el ordinal citado, violatorio—en concepto del mismo doctor Martínez C.—de los derechos que representa, y contrario también a la ley.

Recibido el memorial por el Excelentísimo señor Presidente, y habiendo sido previamente consultada con el honorable Consejo de Ministros la Resolución ejecutiva cuya derogatoria en parte se pide, el Ejecutivo dispuso oír también, en esta vez, el concepto del Consejo acerca de la petición del doctor Martínez C.

Repartido el negocio en comisión al señor Ministro de Gobierno, éste—después de atento estudio de la cuestión—concluyó proponiendo al Consejo la siguiente conclusión, que fue acogida:

"El Consejo de Ministros conceptúa que no es el caso de revocar el ordinal 2.º ni parte alguna de la Resolución ejecutiva proferida por conducto del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de agosto del corriente año, y publicada en el número 15602 del 'Diario Oficial.'"

Estima este Despacho que el concepto del señor Minstiro de Gobierno ha situado con pleno acierto la presente cuestión en su verdadero punto de vista, en tal grado, que las razones por él expuestas son más que suficientes—a lo menos por ahora—para fundar la decisión que haya de tomarse. Dice al efecto, el señor Ministro de Gobierno:

" .... El señor Diego Martínez C. cree que la intención del Gobierno al dictar la disposición transcrita ha sido declarar que todas las minas de las clases enumeradas existentes en el territorio de la República, han sido reservadas por la ley para la Nación, con lo cual—dice el solicitante—no está el Gobierno dentro de la verdad jurídica, y se lesionan derechos de particulares y entidades municipales, tan respetables como los de los mismos particulares.

"No hay razón ninguna para suponer que esa haya sido la intención del Gobierno, pues no habiendo entrado en la Resolución a sostener tesis ninguna, y habiéndose limitado a citar los artículos de la ley pertinente, lo lógico es suponer que ha querido hacer valer únicamente los derechos de la Nación que recta y justicieramente emanen de los artículos citados, y si de ellos no proceden otros derechos, que los que el mismo señor Martínez C. juzga entonces no hay motivo de alarma ni de queja; pero suponiendo, en gracia de discusión, que la intención del Gobierno, aún no emitida, sea evidentemente errónea, como lo supone a ratos el doctor Martínez C., entonces será sacado de su error por los Tribunales de justicia, al dictar su fallo, pues una simple resolución ejecutiva nada puede fundar que vaya en contra de los derechos de los particulares reconocidos u otorgados en la ley, ni puede influir para nada en la decisión de los Jueces, que tienen perfecta noción de la separación de los poderes públicos y de las funciones de cada uno de éstos, y que en estas materias no puede decirse hayan estado nunca influídos por temor reverencial.

"A más de esto, la iniciativa del Gobierno, en el camino de poner en claro los derechos de la Nación, conforme a la ley, en tales minas, por medio de decisiones del Poder Judicial, tuvo su primer impulso en insinuaciones de la honorable Cámara de Representantes." (*Diario Oficial* número 15639 de 9 de noviembre de 1915.

En vista de las precedentes consideraciones, SE RESUELVE:

No hay lugar a decretar la revocación del artículo 2.° de la Resolución ejecutiva proferida por conducto de este Ministerio el día 25 de agosto del corriente año, y publicada en el número 15602 del *Diario Oficial* correspondiente al 24 de septiembre pasado.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

JORGE VELEZ

ACTA de entrega del kilómetro 25 de explanación de la carretera del Carare, sección de Boyacá.

En el punto denominado **Desaguadero de Sote**, vecindario del Municipio de Arcabuco, a catorce de octubre de mil novecientos catorce, reunidos los señores doctor Pedro José Acebedo, comisionado por el Ministerio de Obras Públicas para examinar y recibir un kilómetro de la carretera que se construye de la ciudad de Tunja hacia Puerto Aquileo, sobre el río Carare, de conformidad con la Ley 47 de 1909, el cual kilómetro es el 25 de los recibidos, y Samuel Liévano, Ingeniero de la expresada vía, en representación del Gobierno Departamental, procedieron a ejecutar el examen y medida correspondiente a dicho kilómetro, en sección continua, y partiendo del punto señalado como extremo del recibido anteriormente.

Medidos mil metros de explanación, de siete metros de ancho, entre cunetas de cincuenta centímetros cada una. con las correspondientes alcantarillas, el señor doctor Acebedo declaró recibido a su satisfacción el expresado kilómetro.

En fe de lo cual se firma la presente diligencia.

Samuel Liévano—Pedro J. Acebedo.

ACTA de entrega número 56, en el ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Ingeniero Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 7629, de fecha 29 de mayo próximo pasado, cinco (5) kilómetros de línea principal, comprendidos entre los postes kilómetro 173 a kilómetro 178, y mil seiscientos noventa (1,690) metros, por apartaderos y líneas de servicio, en la estación de Cali, según lo muestra el plano adjunto.

Examinada la línea, se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de cincuenta y cinco (55) libras por yarda lineal, o sean 27.28 kilos por metro, con eclisas angulares de 20 de largo, aseguradas con pernos de ¾ por 3¾, y arandelas de seguridad **Verona**; cada par de rieles apoyados sobre 15 traviesas, de 2 por 0.20 por 0.15 metros, lo que da un total de 1,640 traviesas por kilómetro; las eclisas van enfrentadas, y la carrilera está debidamente nivelada y balastada con piedra y cascajo, hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de 0.30 metros de espesor.

Este trayecto pertenece a la sección llamada en el contrato "del plan del Dagua a Palmira," y de la explanación correspondiente habían sido recibidos solamente cuatro mil ciento sesenta (4,160) metros, según consta de las actas de entrega número 38 de 6 de julio, número 40 de 1.° de agosto y número 43 de 2 de septiembre del año de 1914; por tanto, en la actual entrega se agrega la explanación que faltaba, así:

	Metros.
Del kilómetro 173|000 al 173|500	500
Del kilómetro 176|180 al 176|300	120
Del kilómetro 176|847 al 177|027	180
Del kilómetro 177|960 al 178|000	40
	840
más la explanación de los apartaderos y vías de servicio en la estación de Cali, que se computa en la misma longitud correspondiente al enrielado de ellos. descontando la parte común para cada cambiavía, o sea la longitud entre las puntas de las agujas y el corazón respectivo, lo que da . .	1,558
	2,398

de explanación, que se entregan ahora.

Las obras definitivas que han quedado en los cinco kilómetros de línea principal son las siguientes:

En kilómetro 173|036.70. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado

En kilómetro 173|048.35. Centro de paso a nivel en el camellón del Comercio, arreglado con contrarrieles.

En kilómetro 173|060. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En kilómetro 173|075.20. Alcantarilla de mampostería, de 1.40 de luz, con tapas de concreto reforzado.

En kilómetro 173|457.40. Tubo metálico, de 0.30 metros de diámetro por 6.25 metros de largo.

En kilómetro 173|470.70. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En kilómetro 173|479.50. Centro de paso a nivel en camino vecinal, arreglado con contrarrieles.

En kilómetro 173|488.30. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En kilómetro 173|494.84. Punta de las agujas de la línea para Popayán.

En kilómetro 173|759. Tubo de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro por 6.30 metros de largo.

En kilómetro 173|797. Centro de paso a nivel en el camino para Salomia, arreglado con contrarrieles, guardaganados y una tubería de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro, a la derecha de la carrilera.

En kilómetro 174|021. Tubo de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro por 0.10 metros de largo.

En kilómetro 174|176. Tubo metálico, de 0.30 metros de diámetro por 4 metros de largo.

En kilómetro 174|664. Centro de paso a nivel arreglado con contrarrieles, guardaganados y tubos de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro, al lado derecho de la carrilera y al lado izquierdo.

En kilómetro 174|806. Tubo metálico, de 0.40 metros de diámetro por 5.90 metros de largo.

En kilómetro 175|137. Tubo metálico, de 0.40 metros de diámetro por 6 metros de largo.

En kilómetro 175|368.60. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En kilómetro 175|449. Tubo metálico, de 0.60 metros de diámetro por 4.60 metros de largo, oblicuo.

En kilómetro 175|928.50. Tubo metálico, de 0.40 metros de diámetro por 4 metros de largo.

En kilómetro 176|108.70. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En kilómetro 176|280.70. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En kilómetro 176|320. Tubo metálico, de 0.30 metros de diámetro por 6.20 metros de largo.

En kilómetro 176|447. Tubo metálico, de 0.45 metros de diámetro por 5 metros de largo.

En kilómetro 176|599. Tubo metálico, de 0.45 metros de diámetro, por 0.30 metros de largo.

En kilómetro 176|923. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En kilómetro 177|488. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz, con vigas de concreto reforzado.

En la estación de Cali se encuentran las siguientes obras:

Un edificio para pasajeros, de 40 metros de largo por 10 metros de ancho, construído de ladrillo, con armadura de acero y techo metálico, que tiene un tramo alto de 11 por 11.50 metros, destinado para oficinas.

Dos pabellones de acero, de 20 metros de largo cada uno por 5.20 metros de ancho, colocados a uno y otro extremo del edificio principal, destinados para el recibo y entrega de equipajes; del lado de la carrilera, un andén de 5 metros de ancho por 80 metros de largo, cubierto en toda su extensión por una marquesina de acero. La abscisa del terreno norte del andén es kilómetro 173|154.10.

Dos edificios de acero, de 40 metros por 12 metros, destinados para bodegas de carga.

Un cobertizo de acero, de 65.53 metros de largo por 8 metros de ancho, que cubre dos carrileras, destinado para depósito de material rodante.

Un edificio de acero, de 40 metros de largo por 17 metros de ancho, destinado para taller de reparaciones.

Un edificio de acero, de 30.50 metros de largo por 8 metros de ancho, que cubre dos carrileras, con 2 pozos de

inspección, de 30 metros de largo cada uno, destinados para depósito de locomotoras

Una mesa giratoria de 15.30 metros de diámetro para el cambio de frente de las locomotoras.

Dos estanques de acero, de 3 metros de diámetro por 3.40 metros de alto, con capacidad de 6.000 litros cada uno.

Un corral para ganado, con tres embarcaderos de ladrillo.

Una casa de 12 por 15 metros, de madera y techo metálico, para habitación de los empleados del servicio de trenes.

Dos casillas de madera, de 1.50 por 1.50 metros, para empleados guardaagujas.

Los edificios de la estación para pasajeros y los de las bodegas, están provistos de los muebles, básculas, inodoros, desagües y demás elementos necesarios para el servicio, y en el recinto de la estación y patio se hallan colocados cincuenta focos de luz eléctrica.

El plano de la línea principal es el siguiente:

	Metros.
De kilómetro 173|000 a kilómetro 173|494.81, recta	494 81
De kilómetro 173|494.81 a kilómetro 173|949.81, curva de 286.54 metros de radio	455 ..
De kilómetro 173|949.81 a kilómetro 178|000, recta	4,050 19
Suma la línea principal, metros	5,000 ..

Perfil: las pendientes varían de 0.5 a 1.25 por 100, y las horizontales suman 1,155.43 metros.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, antes testigos, en Cali, a cinco de junio de mil novecientos quince.

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**R. Alvarez Salas**, Director del Ferrocarril del Pacífico—**Luis L. Guerrero**, Ingeniero Jefe—Testigo, **Alberto Durán**—Testigo, **Absalón Reyes**.

ACTA de entrega número 57, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Ingeniero Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Ingeniero Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 7629, de fecha 29 de mayo último, y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, cuatro (4) kilómetros de explanación en la sección de Cali a Popayán, comprendidos entre las abscisas kilómetro 38 a kilómetro 42.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resolución de fecha 14 de enero de 1914; los terraplenes miden cuatro (4) metros de ancho en corona, y los cortes cuatro metros sesenta centímetros (4-60 metros) en la base.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a once (11) de junio de mil novecientos quince (1915).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**R. Alvarez Salas**, Director del Ferrocarril del Pacífico—**Luis L. Guerrero**, Ingeniero Jefe—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **I. González G.**

ACTA de entrega número 58, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Ingeniero Director del mismo Ferrocarril, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 7854, fecha 18 del mes en curso, diez (10) kilómetros de carrilera en la vía de Cali a Popayán, contados desde el origen de la carrilera en la punta de las agujas, o sea en el punto de tangencia de la curva de la línea que sigue de Cali a Palmira, hasta el poste del kilómetro 10.

Examinada y medida la línea, se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de 27.28 kilos por metro lineal (55 libras por yarda), con eclisas angulares de 0.61 metros de largo (24 pulgadas), aseguradas cada una con 4 pernos de 0.019 metros por 0 095 metros (¾ por 3 ¾ de pulgada), y arandelas de seguridad Verona; cada par de rieles de 9.14 metros, apoyados sobre 15 traviesas de 2.00 por 0.20 por 0.15 metros, lo que da un total de 1,640 por kilómetro; la carrilera está debidamente nivelada y balastada con cascajo y piedra triturada, hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de 0,30 metros de espesor, y están colocados los respectivos postes kilométricos.

La explanación correspondiente a estos mismos kilómetros fue recibida según actas de entrega número 39, de fecha 6 de julio de 1914, y número 44 de 4 de septiembre del mismo año.

Las obras de arte construídas en el expresado trayecto son las siguientes:

En kilómetro 0|150.50. Tubería de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro por 18.25 metros de largo, para el paso de las aguas que van a terrenos de los señores Carvajal.

En kilómetro 0|191.50. Tubería metálica, de 0.40 metros de diámetro por 10 metros de largo.

En kilómetro 0|278. Guardaganado metálico.

En kilómetro 0|284. Paso a nivel en el camino de Salomia.

En kilómetro 0|290. Guardaganado metálico.

En kilómetro 0|450. Alcantarilla de división, de 2 metros de luz, con vigas de concreto armado.

En kilómetro 0|457. Paso a nivel, con contrarrieles, en el camino de Juanchito.

En kilómetro 0|465.30. Cruzamiento con la carrilera del tranvía de Cali. Se colocaron cuatro rieles de 27.28 kilos, uno a cada lado del cruzamiento en la línea del tranvía.

En kilómetro 0|471.70. Alcantarilla de división, de 2 metros de luz, con vigas de concreto armado.

En kilómetro 0|590. Tubería metálica, de 0.60 metros de diámetro por 7.80 metros de largo.

En kilómetro 0|848.40. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 7.40 metros de largo.

En kilómetro 0|962. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 5.20 metros de largo.

En kilómetro 1|089. Guardaganado metálico.

En kilómetro 1|098. Paso a nivel.

En kilómetro 1|105. Guardaganado de madera.

En kilómetro 1|189.50. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 6.70 metros de largo.

En kilómetro 1|307. Alcantarilla de 1 metro de luz por 4 metros de largo, con tapas de rieles y concreto.

En kilómetro 1|373. Guardaganado de madera.

En kilómetro 1|388. Paso a nivel.

En kilómetro 1|464. Paso a nivel.

En kilómetro 1|471. Guardaganado metálico.

En kilómetro 1|596.70. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 6.40 metros de largo; además se colocaron tuberías de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro a los lados de la carrilera, para el paso de aguas de una toma.

En kilómetro 1|734. Tubería metálica, de 0.60 metros de diámetro por 8 metros de largo.

En kilómetro 2|082.50. Guardaganado metálico.

En kilómetro 2|093. Paso a nivel en el camino para Aguablanca, con contrarrieles y tubería de loza vitrificada, de 18 metros de largo, con muros de cabeza, colocadas a ambos lados de la carrilera, para defensa del camino y paso de las aguas.

En kilómetro 2|102.50. Guardaganado metálico.

En kilómetro 2|341.50. Dos estribos de concreto para un pontón metálico, de 3.20 metros de luz, con la respectiva estructura metálica.

En kilómetro 2|570. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 2|673. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 2|724. Tubería de loza vitrificada, de 0.50 metros de diámetro por 6.40 metros de largo.

En kilómetro 3|009. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 3|065. Guardaganado de madera.

En kilómetro 3|093.40. Paso a nivel y dos tuberías de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 3|128|60. Guardaganado de madera.

En kilómetro 3|203.50. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 6.70 metros de largo.

En kilómetro 3|322.50. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 3|404. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 3|594. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.30 metros de diámetro con muros de cabeza.

En kilómetro 3|684.20. Tubería doble de loza vitrificada, de 0.50 metros de diámetro por 5.10 metros de largo.

En kilómetro 3|837. Tubería de loza vitrificada, de 0.50 metros de diámetro por 6.10 metros de largo.

En kilómetro 3|975.40. Pontón de vigas metálicas, de 2.50 metros de luz.

En kilómetro 4|123.60. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 6.50 metros de largo.

En kilómetro 4|176. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.25 metros de diámetro y muros de cabeza.

En kilómetro 4|300. Tubería metálica de 0.45 metros de diámetro por 8 metros de largo.

En kilómetro 4|418.70. Pila central del puente sobre el río Cañaveralejo, que lo constituyen dos tramos de 5.45 metros de luz. Están construídos los tres estribos de concreto y tiene vigas provisionales de madera.

En kilómetro 4|526.20. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 7.40 metros de largo.

En kilómetro 4|809.60. Tubería doble de loza vitrificada, de 0.50 metros de diámetro por 6.30 metros de largo.

En kilómetro 5|546.50. Dos estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.30 metros de luz, con vigas provisionales de madera.

En kilómetro 5|738. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 6.80 metros de largo.

En kilómetro 5|865.60. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.25 metros de diámetro y muros de cabeza.

En kilómetro 6|173. Alcantarilla de 3 metros de luz por 4 metros de largo, con tapas de rieles y concreto, sobre la quebrada Baho.

En kilómetro 6|223.20. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 8 metros de largo.

En kilómetro 6|349.20. Paso a nivel.

En kilómetro 6|491.40. Tubería metálica, de 0.40 metros de diámetro por 6.80 metros de largo.

En kilómetro 6|536. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.25 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 6|756. Alcantarilla de 2 metros de luz por 4 metros de largo, con tapas de rieles y concreto.

En kilómetro 7|013. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.25 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 7|074.60. Alcantarilla de 2.10 metros de luz, con vigas de concreto armado.

En kilómetro 7|100. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.25 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 7|229.50. Paso a nivel y dos tuberías laterales de loza vitrificada, de 0.25 metros de diámetro, con muros de cabeza.

En kilómetro 7|323. Guardaganado de madera.

En kilómetro 7|527. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 8.70 metros de largo.

En kilómetro 7|673. Dos estribos de concreto para el puente, de 12.60 metros de luz, en el río Meléndez, con caballetes y vigas provisionales de madera.

En kilómetro 7|882.70. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 7.20 metros de largo.

En kilómetro 8|823. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 7.40 metros de largo.

En kilómetro 8|514.70. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 5.60 metros de largo.

En kilómetro 8|726.60. Tubería metálica, de 0.30 metros de diámetro por 5.60 metros de largo.

En kilómetro 8|920.90. Dos estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.40 metros de luz, con vigas provisionales de madera.

En kilómetro 9|479.70. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 7.40 metros de largo.

En kilómetro 9|616.20. Dos estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.40 metros de luz, con vigas provisionales de madera.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a veintiocho (28) de agosto de mil novecientos quince (1915).

El Ingeniero Interventor, **Jorge Vergara E.—R. Alvarez Salas**, Director del Ferrocarril del Pacífico—**Luis L. Guerrero**, Ingeniero Jefe—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **Elías Lozano**.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Felipe Rozo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rozo se compromete a pintar en el Pasaje Rufino Cuervo las paredes que dan sobre la terraza, en el tercer piso. Esta pintura, que mide noventa metros cuadrados, será al temple, en color corrido, igual al que pintó en la galería, con una preparación resistente a la intemperie; la hace a razón de quince centavos ($ 0-15) oro; entregará la obra definitivamente terminada dentro de dos días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Rozo la suma de trece pesos cincuenta centavos ($ 13-50) oro, a que asciende el valor de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Felipe Rozo

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 22 de 1915.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y José A. Villa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Villa se compromete a pintar con aluminio en el Pasaje Rufino Cuervo cinco antepechos de hierro de las ventanas que dan sobre la calle 15, en el término de dos días y a razón de un peso ($ 1) oro cada uno; pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Villa la suma de cinco pesos ($ 5) oro, a que asciende el valor de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintidós de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—José Antonio Villa

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 22 de 1915.

Es corriente—El Director **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Ordóñez E., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez E. se compromete a aceitar, con aceite caliente, el bastidor que forma el salón de la plegadora en la Imprenta Nacional, a darle dos manos de color amarillo pálido, por dentro y por fuera, y una pintura imitación madera en la parte exterior.

Ordóñez E. entregará esta obra definitivamente terminada dentro de seis días, y pagará una multa igual al 20

por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Triana hará reconocer a Ordóñez E., como único valor de lo contratado, la suma de doce pesos ($ 12) oro, cuando haya recibido la obra a su completa satisfacción.

Esto contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Manuel Ordóñez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 22 de 1915.

Es corriente—El Director **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Sabas Gallo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gallo se compromete a labrar en el Parque de la Independencia, para el invernáculo, veinte metros cuadrados de baldosa, a buzarda fina, haciéndoles los arrimes a escuadra y a cincel; el precio de cada metro cuadrado es el de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro.

El plazo para entregar esta obra definitivamente terminada es el de quince días, y Gallo pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Gallo la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro a que asciende el valor de lo contratado, en dos cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y seis de julio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Sabas Gallo

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Julio 16 de 1915.

Es corriente—El Director **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar diez y siete barandas al óleo, incluyendo pasamanos y varillas, del patio intermedio del edificio de Santo Domingo, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) el claro........$ 6 80

A pintar los arcos por el lado de adentro, al temple, a razón de veinticinco centavos ($ 0-25) el arco............ 4 25

También se compromete a resanar en cemento la cornisa que rodea el entresuelo, por la suma de siete pesos cincuenta centavos oro..... 7 50

Suma.... .. $ 18 55

Estos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Martínez tenga derecho a reclamo alguno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En ie de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos quince.

César Piñeros—Jesús Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 17 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1553 de 17 del presente, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de diez y seis pesos sesenta y tres centavos ($16-63) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, una caja marcada *Presidente*, la cual contiene llantas para automóviles, llegada por vapor *Santa Marta* de 28 de marzo último, por cuenta del Gobierno Nacional y destinada al Palacio presidencial, cuyo aforo es de medida cúbica 0.852.

Segundo. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de diez y seis pesos sesenta y tres centavos ($ 16-63) oro inglés, como el valor del transporte del bulto expresado, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 20 de mayo de 1915.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Joaquín Peña García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peña García se compromete a hacer y dejar puesta, por cuarenta y cuatro pesos ($44) oro, una puerta de comunicación para el salón del piso bajo, pabellón sureste inmediato al edificio viejo, en el término de diez días; a emplear madera de pino seca y sana; a poner los enchapados del umbralado y los de las jambas por ambos lados; a dejar la puerta, el bastidor de vidrieras y los enchapados en forma igual a la de las que hay puestas en las oficinas del Ministerio de Guerra; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a sufrir una multa de ocho pesos ochenta centavos ($ 8-80) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Peña García le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Peña García, en las listas semanales de la obra, los cuarenta y cuatro pesos ($ 44) oro que vale este contrato, por cuotas partes no menores de quince pesos ($ 15) oro, siempre que haya trabajo que represeute la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Joaquín Peña García

Di ección de Obras Públicas Nacionales—Abril 25 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Marco Aurelio Maldonado, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Maldonado se compromete a soldar en la Escuela Normal de Institutoras 12 tubos de las claraboyas por encima y por debajo, a razón de cincuenta centavos oro ($0-50) cada uno, o sea por seis pesos ($6) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Maldonado tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 26 de abril de 1915.

César Piñeros--Marco A. Maldonado.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 26 de 1915.

Es corriente El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, que se denominará *el Gobierno*, por una parte, y el Reverendo padre Egidio Savio, en representación de la Escuela Salesiana de Artes y Oficios, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1.° A desarmar y armar las siguientes máquinas de la Imprenta Nacional: una cottrell, una marinoni, una cortadora, dos gordon, una reliance, una plegadora, dos óptimas, tres linotipos, con sus correspondientes ejes. contraejes, poleas y transmisiones, obligándose a limpiar cada una de las piezas de estas máquinas.

2.° Toda pieza que al desarmar o armar la correspondiente máquina se rompa, la repondrá nueva.

3.° Dejará funcionando las máquinas a completa satisfacción dentro del término de sesenta días; y

4.° Atenderá las indicaciones del Ingeniero encargado de la Imprenta Nacional.

El Gobierno se compromete:

1.° A suministrar peones, transportes, petróleo y demás elementos, con excepción de herramientas.

2.° A pagar la suma de seiscientos pesos ($600) oro por el valor total de estos trabajos; y

3.° A reparar por su cuenta las piezas que se dañen o se rompan en el trasteo, siempre que esto sea comprobado por el Contratista.

El Contratista pagará una multa igual al 20 por 100 del valor de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso el Gobierno quedará en libertad de contratar con otra persona, sin derecho a reclamación por parte del Contratista.

La expresada suma de seiscientos pesos oro se pagará cuando se hayan recibido a entera satisfacción los trabajos detallados, y de los fondos que para ello destine el Ministerio de Gobierno.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Se firma, en Bogotá, a 28 de abril de 1915.

Escuela Salesiana de Artes y Oficios, Administración—*Egidio Savio—Jorge Triana*

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 3 de 1915.

Es corriente—El Direcctor, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 6 de 1915.

Aprobado -- JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Fermín Hernández, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a hacer en el Ministerio de Gobierno los trabajos siguientes: a pintar al óleo 18 puertas, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($2-50) oro cada una, que valen cuarenta y cinco pesos ($45) oro, quedando incluído en este valor la quitada de las manchas de otras puertas; colocar las placas de vidrio que se le suministren para unas puertas; hacer los resanes que haya y pintar la tabla donde se colocan los avisos, por la suma de dos pesos ($2) oro; todo hace la suma de cuarenta y siete pesos ($47) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer en dos contados semanales consecutivos la suma indicada, siempre que la obra ejecutada represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Hernández tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 28 de abril de 1915.

César Piñeros—Fermín Hernández A.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 30 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alfonso Quijano, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Quijano se compromete a hacer 8 metros 25 centímetros de cornisa ornamentada, en el pasillo oriental del salón central, obra del Capitolio, a dos pesos cincuenta centavos ($2-50) oro el metro, para completar la que élmismo hizo en virtud de su contrato del ocho de marzo último; a poner todos los materiales y elementos necesarios, con excepción de la mezcla de cal y arena, que la da la obra; a entregar el trabajo en el curso de dos días, y a sufrir una multa de dos pesos ($2) oro si no cumple, en cuyo caso se podrá contratar el trabajo con otra persona, sin que Quijano pueda reclamarle perjuicio al Gobierno.

Prado se compromete a hacer reconocer a Quijano, en las listas semanales de la obra, la suma de veinte pesos sesenta y dos centavos ($20-62 que vale este contrato, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman. en Bogotá, a veintiséis de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado--Alfonso Quijano M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—mayo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete:

a) A cubrir los costados todos de la escalera de madera situada al

sur del pabellón suroeste del Capitolio, con tableros de madera adornados con moldura y con bastidores para vidrios, como lo indica el dibujo que se le ha presentado y en el cual puso su firma. Los dos costados del primer tramo bajo se entiende que van iguales en la porción que les corresponde en el dibujo, y el resto del costado norte, que es el más largo, en tableros de madera como los que lleva el frente donde va la puerta (ésta debe ser de dos hojas).

b) A emplear para la obra madera de pino seca y sana, bisagras de buena clase y tornillos para todo (en ningún caso puntillas o clavos); y

c) A dejar el trabajo concluído en el término de cuarenta días, y a sufrir una multa de veintiún pesos ($ 21) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual la obra se podrá contratar con otra persona, sin que a Miranda le quede derecho para intentar reclamos contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento ocho pesos ($ 108) oro, valor total de su trabajo, por cuotas partes no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que lo hecho satisfaga y represente la cuota.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio M. Miranda.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 23 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julio Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al temple, con una preparación fuerte que resista la intemperie, diez y ocho (18) pilastras del barandal que encuadran el pabellón de Bellas Artes, en el Parque de la Independencia, por la suma de $ 10

A pintar al óleo, en blanco, los ocho bastidores de los lados sur y norte, y limpiar los vidrios que tengan, a razón de dos pesos cada bastidor...... .. 16

A pintar al óleo, en blanco, la portada oriental, y limpiar los vidrios que tenga, en 6

A pintar al óleo, en imitación bronce, la portada occidental en...... 6

Suma.. . . .... $ 38

Martínez se compromete a entregar estos trabajos definitivamente terminados dentro del término de quince días; pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones estipuladas en él, y Páez podrá contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Martínez tenga derecho a reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Martínez la expresada suma de treinta y ocho pesos ($ 38) oro, en dos cuotas semanales, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor y que la entregue a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Julio Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 18 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Joaquín Franco, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Franco se compromete a construír para el edificio Pasaje Rufino Cuervo una puerta del vestíbulo, de tres metros por un metro cincuenta centímetros, y una de pasadizo, de tres metros setenta centímetros por un metro cincuenta centímetros; ésta llevará un transparente fijo en la parte superior. Estas puertas serán de maderas seca de cedro y nogal, y en el mismo estilo de las que hay puestas, con sus correspondientes enchapados, y dejándolas en sus respectivos lugares, bien colocadas y aseguradas. El precio de cada una de estas puertas es el de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, y el plazo para entregar la obra definitivamente terminada es el de un mes. Franco pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Franco la suma de setenta pesos ($ 70) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, y el saldo cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Joaquín Franco R.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 20 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Peraza se compromete a construír para el salón del Senado, en la obra del Capitolio, nueve antepechos o barandas de tamaño pequeño, ciñéndose en todo al plano, indicaciones y observaciones que con tal fin le dé Lelarge, autor del proyecto, a quien debe pedirle toda clase de explicaciones, con el objeto de que la obra quede enteramente de acuerdo con el plano. La obra la ejecutará según las siguientes instrucciones y teniendo en cuenta lo estipulado en el acta que se levantó al efecto en la Dirección de Obras Públicas el día cinco de los corrientes:

a) Las barandas serán de hierro maleable, del mismo grosor que el de las barandas de las escaleras principales, con ornamentos de hierro fundido aplicados por un solo lado, es decir, en la cara dirigida hacia el centro del Senado.

b) Las palmas serán de bronce o de cobre fundido.

c) Los escudos centrales llevarán la ornamentación del escudo de Colombia y su forma general será convexa.

d) Todas las partes de las barandas, adornos, barrotes, grecas, etc., se adaptarán perfectamente a las diferentes formas curvas o rectas de la baranda, indicadas en el plano.

e) El contrato comprenderá hechura y colocación, y la obra quedará lista para la pintura, debiendo dejarla pintada con minio.

f) Los ajustes, metafierros, uniones, etc., se recibirán perfectamente acabados, de manera que cualquier defecto en el particular será causa de que se considere mal ejecutada la obra, y en tal virtud el Contratista está en la obligación de reponerla hasta tanto quede de acuerdo con lo estipulado.

g) Las uniones entre las partes de hierro maleable y la fundición, en general todas las de las barandas, deben prestar la seguridad del caso, sin que por esto se altere su buen aspecto o parte artísticas.

h) Especialmente se hace notar que las matrices que han de servir para la fundición deben proceder del mismo modelo que se emplee para la construcción de las barandas grandes; este modelo, una vez ejecutado por un escultor competente, no podrá ser usado hasta tanto haya sido presentado a Lelarge, quien si lo encuentra aceptable, le dará la respectiva aprobación. Es entendido que el modelo aprobado será el que servirá para la fundición de todas las barandas.

i) En caso de que el Contratista no ejecutare satisfactoriamente las correcciones que se le hicieren notar, Lelarge se reserva el derecho de contratar con otra persona los arreglos necesarios o la terminación de la obra, sin que por esto el Contratista tenga derecho a reclamación alguna, antes bien, serán de su cargo los gastos que estos arreglos ocasionen.

2º El Contratista se compromete a entregar completamente terminado el trabajo que se contrata en el presente, debidamente colocado en el lugar respectivo y a entera satisfacción de Lelarge o de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro de sesenta días, contados desde la aprobación de este contrato; en caso de demora pagará una multa de cinco pesos ($ 5) oro por cada día que transcurra.

3º Lelarge, en su carácter indicado, se obliga a hacer reconocer a Peraza, de los fondos destinados para esa obra, la suma de ochocientos diez pesos ($ 810) oro, como único valor por el trabajo especificado y entregado a entera satisfacción, y que corresponde al valor de los nueve antepechos o barandas, a razón de noventa pesos ($ 90) oro cada una, fijado en la licitación, por cuotas partes semanales de a ochenta pesos ($80) oro cada una, siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor.

4º Para el fiel cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere por medio del presente documento, así como para responder de las sumas que reciba a cuenta del trabajo, da como fiador mancomunado y solidario al señor Vicente Gómez H., quien se compromete a responder absolutamente por todo lo pactado en el presente contrato.

5º Este documento necesita para su validez de la aprobación de los señores Director de Obras Públicas Nacionales y Ministro del ramo y de la del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y seis (16) de marzo de mil novecience (1915).

Manuel M. Peraza—Gastón Lelarge. Vicente Gómez H.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 16 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aurelio Rueda Acosta, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo y obrando en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Pineda López & Compañía, en su propio nombre y como Administrador de *The Colombian Navigation Company, Limited*, por la otra, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar en sus buques, de Beltrán a Puerto Tanco, trescientos rieles para el ferrocarril del Tolima, que pesan sesenta y un mil doscientos (61,200) kilos, a razón de seis pesos veinte centavos ($ 6-20) oro inglés la tonelada, o sea por la suma total de trescientos setenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 379-44) oro inglés.

Segundo. Rueda Acosta se compromete a hacer reconocer a favor de Pineda López & Compañía la expresada cantidad de trescientos setenta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 379-44) oro inglés, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, debidamente comprobadas.

En constancia de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogota, a veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce.

AURELIO RUEDA A.—*Pineda López & Cª*, por poder, *G. Pineda López.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegramas números 105 y 1461, de 24 y 25 de julio pasado, y Francisco Pineda López, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de setenta y nueve pesos cuarenta y siete centavos ($ 79-47) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 53 bultos que contienen materiales para el Ministerio de Instrucción Pública, marcados *Ecole A. M. y M. de I. P.* 1/19, 23/33, 40, 100/119 y 2328/29, llegados por vapores *Niederwal* de 17 de febrero y *Schaumburg* de 18 de junio últimos, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.º Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de setenta y nueve pesos cuarenta y siete centavos ($ 79-47) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—Pineda López & Cª

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 27 de noviembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Eleázar Fernández, Telegrafista de este lugar, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y el señor José Delfín Moreno, mayor de edad y vecino de este lugar, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El señor Moreno se compromete:

a) A resanar y blanquear los dos frentes del local que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos de esta población, o sean el de la carrera y la calle.

b) A barnizar todas las puertas y ventanas de los dos frentes del local dicho, con barniz azul oscuro en sus fondos y de color carmelita las molduras y balaústres en su totalidad.

c) A barnizar en la misma forma la mesa del encanalado o aleros de madera de los mismos frentes.

d) A barnizar con el barniz primeramente nombrado, la reja de la Oficialidad de recibo de la Oficina Telegráfica.

e) A que dicho blanquimiento y pintura sean hechos lo más artístico posible, sin que queden, ni en el blanquimiento ni barnizado, diferencia de colores, o sean parches o falta de uniformidad en sus fondos.

f) A entregar todo el trabajo concluído y a satisfacción en el término de diez días, contados desde el día en que reciba el primer contado del valor del contrato, o sea la mitad.

g) A asegurar el cumplimiento de este contrato en todas sus formas con la fianza de treinta pesos ($30) oro, cuyo fiador será el señor don Miguel Antonio Afanador, quien en prueba de constituírse tál, mancomunada y solidariamente firma el presente con los contratantes.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de treinta y un pesos ochenta centavos ($ 31-80) oro, por el valor total de este contrato, en la forma siguiente:

La mitad tan proto sea enviada dicha suma por la Intendencia de Telégrafos, y el resto el día que estén concluídos en su totalidad los trabajos y recibidos sin observación alguna.

Este contrato para su validez debe ser registrado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en doble ejemplar.

Para seguridad y constancia firman los contratantes con el fiador del Contratista, por ante dos testigos habiles, en Tocaima, a treinta y uno de octubre de mil navecientos catorce.

Eleázar Fernández—José Delfín Moreno—Miguel A. Afanador P. Testigo, *Pedro A. Ospina*—Testigo, *Teodoro Jiménez.*

Oficina de Registro del Circuito—Tocaima, octubre 31 de 1914.

Hoy se registró éste en el libro de registro de documentos privados, a los folios 11 y 12, bajo el número 17. Se pagaron ocho pesos papel moneda por derecho de timbre nacional.

El Registrador interino, FRANCISCO DUQUE

Derechos, 30 centavos oro. Decreto número 39 de 1905.

Ministerio de Obras Públicas—Noviembre 9 de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO sobre transporte de materiales del ferrocarril del Sur para la construcción del ramal hacia el Salto de Tequendama.

Entre el Gerente del Ferrocarril del Sur, autorizado debidamente, y Pineda López & Cª, en su carácter de Administrador de la *Alianza de Transportes Fluviales*, visto el artículo 3º de la Ley 73 de 1912 y el inciso *g*) del artículo 27 del Código Fiscal, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López & Cª se obligan a transportar de Cartagena y Barranquilla a La Dorada, y de este puerto a Facatativá, los materiales importados de Inglaterra y los Estados Unidos para el ferrocarril del Sur y destinados a la construcción de su ramal hasta el Salto de Tequendama, obra que se efectúa por administración, en mérito de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 3º de la Ley 73 de 1912.

2º De acuerdo con la liquidación y especificación que se acompaña en cuenta separada, el valor del flete de los materiales en referencia—que se causa entre diversos trayectos—es de veinte mil ochocientos sesenta y un pesos cuarenta y tres centavos ($20.861-43) en oro inglés, hechos los descuentos de que gozan los materiales para el ferrocarril del Sur, de propiedad nacional, tanto en la sección del Bajo Magdalena como en la del Alto y en el ferrocarril de Girardot.

3º El Gerente del Ferrocarril del Sur se compromete a pagar a Pineda López & Cª, en sus oficinas de esta ciudad, la expresada cantidad de $20,861-43 en oro inglés, o su equivalente en moneda legal nacional, en cuanto los materiales sean puestos todos a su disposición en la estación de Facatativá, excepto siete (7) bultos que forman un puente de acero, de 3 metros de luz, los cuales quedarán en Girardot para ser transportados a Bogotá por cuenta directa del ferrocarril del Sur. Dicho pago lo hará el Gerente por la caja del Ferrocarril, con parte de los fondos provenientes del auxilio decretado por la Ley 21 del año en curso para la construcción del ramal de carrilera a que se ha hecho referencia; y

4.º El presente contrato requiere para su validez la aceptación del señor Ministro de Obras Públicas, la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma por duplicado, en Bogotá, el trece de noviembre de mil novecientos catorce.

Ferrocarril del Sur *Alejandro M. Olivares*, Gerente—*Pineda López & Cª*, por poder, *G. Pineda López*.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 15 de noviembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

El honorable Consejo en sesión de hoy emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 995 de 29 de septiembre último, y Carlos Pradilla Fraser, en mombre y represención de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de setecientos noventa y un pesos treinta y seis centavos ($791-36) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 141 bultos que contienen papel y útiles de escritorio, marcados *G. de C.*, números 1/9,1/9,60/62 y 1/120, llegados por vapores *Santa Marta* de 29 de marzo y *Almirante* de 22 de marzo, 19 de abril y 14 de julio últimos, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas.)

2º Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de setecientos noventa y un pesos treinta y seis centavos ($791-36) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 9 de noviembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A

CONTRATO

Nosotros Diógenes A Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 995 de 29 de septiembre último, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde barranquilla hasta Bogotá, por la suma de ochocientos treinta y siete pesos once centavos ($837-11) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 160 bultos que contienen papel, marcados *G. de C.* 1/40 y 1/120, llegados por vapor *Almirante* de 22 de marzo y 12 de junio últimos, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2º Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos treinta y siete pesos once centavos ($837-11) oro inglés, como valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 9 de noviembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, y Simónides Morales, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Morales se compromete a refeccionar, tapizar y forrar los siguientes muebles pertenecientes a la portería del Palacio presidencial: dos sofás, ocho si-

lletas, dos poltronas, y a componer y barnizar convenientemente una mesa de centro, un escritorio y dos consolas.

Segundo. Los trabajos antes anotados, de común acuerdo se ha convenido en verificarlos por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro.

Tercero. Una vez entregados todos estos muebles a entera satisfacción del Almacenista Nacional, éste visará la respectiva cuenta de cobro para que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarto. Para que este contrato tenga validez necesita de la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

Quinto. En constancia se firma el presente por triplicado, en Bogotá, a veinte de marzo de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Simónides Morales C.

—

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Vicente Gómez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gómez se compromete a ejecutar las siguientes obras en el Hotel de Juntas de Apulo:

a) Ocho metros cuarenta centímetros lineales de cornisa, en los lugares que se le indiquen, a razón de un peso oro el metro........................... $ 8 40

b) Catorce metros ochenta y nueve centímetros cuadrados de alistado, encañado y embarre en los cielos rasos que se le indiquen, a razón de un peso ochenta centavos oro el metro cuadrado............ 26 80

c) Ochenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados de encañado y embarre en los cielos rasos que se le indiquen, a razón de un peso cuarenta centavos el metro cuadrado.............. 121 03

Suma..........$ 156 23

Triana se compromete a hacer reconocer a Gómez la expresada suma de ciento cincuenta y seis pesos veintitrés centavos oro, por cuotas semanales de a cincuenta pesos oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

Gómez pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte de Gómez.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a cinco de abril de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Vicente Gómez H.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael Montes H., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a componer en la Cámara de Representantes cuatro excusados y cuatro orinales; y quitar el techo del quiosco, para bajar el tanque para soldarlo y volver a colocarlo en su puesto, y a suministrar las tuercas que faltan, todo por la suma de catorce pesos ($ 14) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado para con Montes a hacerle indemnización ninguna.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 9 de abril de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes H.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Emilio Castillo y García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castillo se compromete a hacerle las siguientes reparaciones a la máquina del cilindro de sentar camellones, que funciona actualmente en el Parque de la Independencia:

1º Hacer dos collares para las barras de distribución; ocho pasadores de acero; un piñón de acero, el motriz; dos trinquetes de la combinación; doce pasadores tornillos para los cubos de las ruedas; cuatro anillos para los cilindros del vapor; dos anillos para el eje del cilindro delantero; dos espárragos de la caja del humo; una perilla para el hogar del fuego. Todas estas piezas serán de los mejores materiales.

2º Ajustar la barra de maniobra del timón y hacer el empaque de la caja de distribución.

Estos trabajos y reparaciones los hará Castillo por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, los entregará definitivamente terminados dentro del término de veinte días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte de Castillo.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a ocho de abril de mil novecientos quince, y se hace constar que Páez hará que se le reconozca a Castillo la expresada suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, por cuotas semanales de a sesenta pesos ($ 60) oro, siempre que la obra ejecutada represente este valor y se haya entregado a completa satisfacción de Páez, quien se compromete también a proporcionarle a Castillo, para la ejecución de la obra, la ayuda de los empleados encargados del manejo de la mencionada máquina.

Fernando Páez—Emilio Castillo y García.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 8 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en nombre del Gobierno y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Marco A. López, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete:

a) A hacer la baranda de la escalera de madera del pabellón sureste del Capitolio, situada en el lado sur de este pabellón, por la suma de ciento setenta pesos ($ 170) oro.

b) A formar la baranda con varillas rectas de hierro cilíndrico de cinco octavos de pulgada, de modo que en cada paso entren dos varillas convenientemente repartidas, y a poner en cada varilla tres perillas o adornos de cinc, distribuídas en la longitud.

c) A poner—lo menos—doce columnas de madera de chuguacá para soportar el pasamano, donde sean necesarias.

d) A ponerle al pasamano, por debajo, una faja de hierro de llanta, de una pulgada por tres octavos de pulgada, que sirva para asegurar en ella las varillas

e) A darle a la baranda un metro de altura, contando con el pasamano, y emplear para éste madera de pino seca y sana.

f) A entregar la obra completamente terminada en veinte días, contados desde el en que se perfeccione este contrato, y a sufrir una multa de treinta y cuatro pesos ($ 34) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las condiciones aquí pactadas, caso que será motivo para que el Gobierno pueda contratar la obra con otra persona, sin que a López le quede derecho alguno para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a López, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento setenta pesos oro que vale este contrato, por cuotas partes de cuarenta pesos oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Marco Antonio López.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 13 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, Director de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Tobías Ferro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ferro se compromete a pintar al temple 999 metros 90 centímetros cuadra-

dos de muros y cielos rasos en el Capitolio, en los tres salones de la obra nueva, que dan a la carrera 7.ª, piso alto, y en el pasillo del mismo piso que sigue a la escalera, limítrofe con las oficinas donde se ha reunido el Senado; a pintarlos a catorce centavos ($ 0-14) el metro cuadrado, con color amarillo la cornisa y con blanco los muros y cielos rasos; a emplear materiales de buena clase y dar las manos que sean necesarias hasta obtener pintura uniforme y buena y con los tonos que se le exijan; a terminar la obra en el curso de quince días, y a sufrir una multa de veintiocho pesos ($ 28) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, en cuyo caso se podrá contratar la obra con otra persona, sin que Ferro tenga derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Santamaría, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ferro, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento treinta y nueve pesos noventa y ocho centavos ($ 139-98) oro que vale la obra, por cuotas partes semanales no menores de treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya obra que represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Mariano Santamaría--Tobías Ferro.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 13 de 1915

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales y autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Sopó se compromete a ornamentar en la obra del Capitolio, salón de la Cámara de Representantes:

a) Dos casetas de las nueve que lleva el salón entre columna y columna, dejando cada caseta dividida en tres partes iguales y cada parte con su respectivo florón.

b) Como parte integrante de las casetas se consideran las pilastras y los adintelados; en las primeras tallará las estrías que les corresponden y las coronará con sus respectivos capiteles de estilo igual a los que llevan las columnas de piedra del mismo salón, y a los adintelados les hará sus tableros moldurados.

2.° Dejará todo igual a lo hecho en el salón del Senado, hasta en sus menores detalles, aunque en tamaño más grande, proporcional, por supuesto, a la mayor superficie que tienen los espacios que van a ornamentarse.

3.° A recibir por cada caseta setenta y cinco pesos oro, y a entregar el trabajo terminado en un mes a más tardar.

4.° A pagar una multa de treinta pesos ($ 30) oro si no cumple, caso en el cual la obra puede contratarse con otra persona, sin que a Sopó le quede el menor derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro que valen los trabajos aquí contratados, por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40) oro cada una, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota parte.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa--Telésforo Sopó

Visto bueno—JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barragán se compromete a arreglar y colocar convenientemente y en el lugar que se le indique del Consejo de Estado, un bastidor de madera, debiendo hacerle todos aquellos arreglos que fueren necesarios para que quede a entera satisfacción de Piñeros, quien, si lo entrega dentro de dos días y de acuerdo con lo estipulado, le hará pagar la suma de ocho pesos ($ 8) oro como único valor por el trabajo ejecutado; en caso de demora pagará una multa de cinco pesos ($ 5) oro, y se contratará con otra persona la terminación, sin derecho a reclamo alguno por parte de Barragán

En constancia se firma, en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos quince, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

César Piñeros - Luis F. Barragán

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 22 de 1915

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete:

a) A pintar al óleo en el Capitolio Nacional y en el salón donde se ha reunido el Senado, los bastidores y los postigos de las cinco ventanas viejas que dan a la carrera 7.ª, únicamente por la parte externa, es decir, por el lado que da a la carrera, a tres pesos ($ 3) oro cada ventana; también los tres bastidores que hay al lado del corredor, a cuatro pesos ($ 4) oro cada uno; a dejar el trabajo bien hecho e igual a lo de la parte interna, para lo cual levantará con soplete y potasa la pintura vieja, repasará las superficies con papel de lija, empastará donde haya grietas y empleará colores de primera calidad.

b) A barnizar, con barniz transparente, los 92 metros 10 centímetros cuadrados que miden los canceles que sirven para separar entre sí las oficinas, cuidando también de corregir lo que impida obtener una supefircie tersa, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el metro cuadrado.

c) A entregar la obra terminada en el curso de quince días, y a sufrir una multa de diez pesos noventa y dos centavos ($ 10-92) si no cumple una siquiera de las condiciones del contrato, caso en el cual se podrán contratar las obras con otra persona, sin que le quede derecho alguno a Hernández para reclamos contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra, la suma de cincuenta y cuatro pesos sesenta y tres centavos ($ 54-63) oro que valen todas las obras contratadas, por cuotas partes no menores de quince pesos ($ 15) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández A.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 2028 de 1915 (diciembre 9), por el cual se crea la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 111 de 1890 autoriza al Poder Ejecutivo para crear Cámaras de Comercio en los centros comerciales del país; y

2.° Que es conveniente la creación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por ser esta ciudad centro comercial de gran importancia, DECRETA:

Artículo 1.° Créase la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.

Artículo 2.° Para la elección de los miembros que deben formar dicha Cámara, funcionamiento de la misma y renovación del personal de ella, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Decretos números 1807 y 1902 del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

Diario Oficial número 15673—2

DECRETO número 2048 de 1915 (13 de diciembre), por el se hace un nombramiento *ad honorem*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Príncipe Rufo Ruffo Delegado del Gobierno de Colombia al Congreso Internacional de Agricultura que se reunirá en Roma.

Dicho cargo será desempeñado *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente pido a usted se sirva conceder a mi poderdante privilegio exclusivo de invención, por el término de cincuenta años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento relacionado con **Máquinas parlantes**.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal, y el recibo número 1768, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se ha consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la ley sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada, completa e ilustrada de ese invento relacionado con Máquinas parlantes.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

—

(202) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Omega Chemigal Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la fabricación de sus productos químicos, medicinales, farmacéuticos, drogas, etc., consistente en la palabra **Cadum**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre los productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1769, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

CADUM

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, en esta fecha, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(203) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Kabo Corset Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicitamos de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus corsés, corpiños, etc., la cual consiste en la palabra **Kabo**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios, de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1766, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

KABO

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

El memorial anterior fue presentado personalmente en esta fecha, siendo las cuatro de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(204) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Newcastle Leather Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, atentamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de las dos marcas de fábrica que la expresada Sociedad usa para distinguir la manufactura de sus cueros laterales, oblicuos, quebrados, partidos, unidos, enteros, etc., de cabritos patentados, etc., conforme a los modelos y descripciones que se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en dichos tamaños y colores, estampadas, impresas o grabadas sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1767, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez





Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

En esta fecha presentó el interesado ante el suscrito Oficial de Registro el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder, José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(205) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Canadá Carbide Company Limited, domiciliada en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producción de carburo de calcio, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre sus manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálagos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

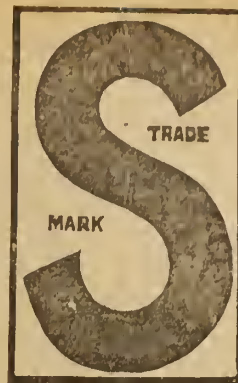
En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1840, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 11 de diciembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

En esta fecha, y siendo las dos de la tarde, presentó el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alaín Lemos—Por poder de José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(211) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Westinghouse Lamp Company, domiciliada en Elcomfield, Condado de Essex, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva disponer el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de lámparas incandescentes y sus accesorios, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de poderla usar en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1823, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Bogotá, 8 de diciembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente en esta fecha por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las diez de la mañana.

Alaín Lemos—Por poder, **F. Fernández S.**

(212) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada The Vulcanite Portland Cement Company, Sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su oficina principal en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América. Dicha marca, que usa la expresada Sociedad en el cemento y demás artículos semejantes que fabrica, consiste en una cruz de Malta, encerrada en un círculo; la cruz tiene en el centro la letra V, y de la cruz salen a un fondo negro rayos en forma de rayos solares, y sobre la cruz se ven las palabras **Vulcanite Portland Cement.** En la parte inferior también se ponen estas palabras: **Manufactured by Vulcanite Portland Cement C.° Philadelphia & New York.**

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, diciembre 10 de 1915.

El memorial anterior lo presentó personalmente el interesado en esta fecha, ante el suscrito Oficial de Registro.

(209) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.



3—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica, número 1080.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 43, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad de los señores A. & F. Pears Limited, de Londres, Inglaterra, la marca de fábrica que emplean para distinguir las velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, cerillas, almidón, azules y otras preparaciones destinadas al lavado de ropa; artículos de perfumería y tocador (como preparaciones para los dientes, el cabello, y jabón perfumado), la cual marca consiste en la figura de un círculo doble, con un gajo de peras en el centro, y la palabra **Pears**, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

B. HERRERA

Copiado al folio 161 del copiador VIII, y 43 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(210) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.



Corte de Cuentas

AUTOS

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 248. Bogotá, junio 10 de 1914.

Sin alcance ni cargo alguno y de manera provisional se fenece la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de febrero de 1912, por estar bien llevada y comprobada.

No se impone la multa que ordena la ley por la demora en su rendición, pues el responsable señor Felipe Zapata, ha justificado plenamente la demora.

Devuélvanse los comprabantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 249. Bogotá, junio 12 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de marzo de 1912, por estar bien llevada y comprobada, y sin cargo ni alcance alguno.

Por la demora en la rendición de la cuenta no se impone la multa que ordena la ley, pues el señor Felipe Zapata, responsable de la cuenta, como Gerente de la Empresa ha justificado plenamente la demora.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS públicas del Departamento de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 257. Bogotá, junio 18 de 1914.

La cuenta del mes de diciembre de 1908, de las obras públicas del Departamento de Cartagena, fue glosada por auto número 268, dictado el 5 de septiembre de 1913. Dicho auto se le mandó notificar al señor Juan M. Arroyo, quien figuraba como responsable en las portadas de las cuentas y de los juicios y en alguna nota, enviados a esta Sección por la que examinaba anteriormente esas cuentas en el Ministerio de Hacienda y Tesoro. El verdadero responsable de la cuenta es el señor Juan M. Panizo. En consecuencia se ordena notificar el auto de glosas que se ha mencionado a este último señor, junto con el presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 258. Bogotá, junio 18 de 1914.

Por las mismas razones expuestas en el auto número 257 de esta misma fecha, se ordena notificar el auto número 269 de 5 de spetiembre de 1913, junto con el presente, al señor Juan M. Panizo. El auto de glosas número 269 citado se dictó en la cuenta de las obras públicas del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de enero de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 259. Bogotá, junio 18 de 1914.

La cuenta de las obras públicas del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de febrero de 1909, se glosó por auto número 270 de 5 de septiembre de 1913. La notificación se hizo personalmente por el Secretario de la Prefectura de Magangué, sin expresar el año, mes y día en que se hizo, como lo ordena el artículo 419 del Có-

digo Judicial. Y siendo nula en esa forma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 438 del mismo Código, se resuelvo devolver el oficio en el cual consta la diligencia, para que se rehaga en forma legal. Esto mismo se entenderá de todos los autos a que se refiero el oficio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 260. Bogotá, junio 19 de 1914.

El señor Daniel Osorio ha contestado satisfactoriamente las observaciones que se hicieron a su cuenta del mes de octubre de 1913, de la reconstrucción del ferrocarri del Tolima, enviando el cuadro de herramientas y explicando la razón por la que no se pasó visita. Esto último se considerará en un juicio aparte. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se habló, sin cargo ni alcance contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 261. Bogotá, junio 19 de 1914.

Se fenece de manera provisional la cuenta del Ferrocarril del Tolima correspondiente a noviembre de 1913, por haber contestado satisfactoriamente las glosas del auto 103 de 25 de abril pasado el señor Daniel Osorio, su responsable, enviando el cuadro de herramientas y explicando la razón por la que no se había enviado diligencia de visita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 262. Bogotá, junio 19 de 1914.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor Daniel Osorio las glosas del auto número 104 de 25 de abril próximo pasado, dictado en la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima perteneciente al mes de diciembre de 1913, se fenece provisionalmente esta cuenta, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 263. Bogotá, junio 19 de 1914.

La cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de enero de 1914, fue glosada por auto número 105 de 27 de abril do 1914. El responsable, señor Daniel Osorio, contestó de manera satisfactoria las glosas puntualizadas en el auto mencionado. Por esta razón se fenece de manera provisional la cuenta de que se trata, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 264. Bogotá, junio 19 de 1914.

Por haber contestado de manera satisfactoria las observaciones que se hicieron a la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de febrero de este año, se fenece provisionalmente. sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Daniel Osorio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 265. Bogotá, junio 19 de 1914.

La cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Juan B. Calle, fue glosada por auto número 80, de fecha 3 de abril de 1914. El citado señor contestó satisfactoriamente las observaciones que se le hicieron, y envió los documentos que se le devolvieron para subsanar algunas irregularidades, en forma correcta. Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de diciembre de 1913, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 266. Bogotá, junio 19 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de enero del corriente año, de que es responsable el señor Juan B. Calle, por haber contestado satisfactoriamente las glosas puntualizadas en auto número 86 de 3 de abril de 1914, haber devuelto bien arreglados los documentos que se le enviaron para subsanar algunas irregularidades y haber justificado la demora de veinte días en la rendición de la cuenta. Sin cargo ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 267. Bogotá, junio 19 de 1914.

El señor Francisco A. Cano, responsable de las cuentas de la Litografía Nacional (fabricación y entrega de especies), en escrito fechado en esta ciudad el día 12 del presente y dirigido al señor Presidente de esta Corte, expone las razones que tuvo para enviar la cuenta correspondiente al mes de febrero, con un mes de retardo. Por lo tanto queda libre el señor Cano de la multa de que se trata en el auto 224 de 3 de junio de este mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 268. Bogotá, junio 20 de 1914.

La cuenta del Almacén de sales de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1896, de que es responsable el señor Rafael H. Grau, fue glosada por auto número 366 de 9 de mayo de 1900. No hay constancia de que el auto haya sido notificado personalmente, pero se halla publicado en el **Diario Oficial** número 11284, y por consiguiente la notificación se ha surtido legalmente. En el auto mencionado se le devolvieron al responsable la copia del diario, el balance del mayor, el cuadro del movimiento de especies y caudales y la cuenta del Resguardo de Barranquilla, por $ 67-50, valor del 50 por 100 de 5.168 kilogramos de sal de espuma tomados de contrabando. Como estos documentos son necesarios para el estudio de la cuenta, se dicta el presente auto para mejor proveer, a fin de que el responsable remita los documentos que se mencionan, en un término no mayor de diez días, más el de la distancia, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 269. Bogotá, junio 20 de 1914.

Por auto número 369 de 12 de mayo de 1900, publicado en el **Diario Oficial** número 11285, y por consiguiente notificado legalmente, se le devolvieron al señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta del Almacén de sales de Barranquilla, la copia del diario, el balance del mayor, el cuadro del movimiento de especies y caudales, la relación de guías de venta de sales, cuenta de cobro del señor Federico Gómez, de que se habla en la glosa tercera, y cuenta del señor Juan Goenaga C., que se menciona en la glosa sexta. Como en la fecha no han sido aún enviados a la Corte los documentos mencionados, se dicta este auto para mejor proveer, a fin de que el señor Grau los remita. El auto 369 se dictó en la cuenta correspondiente al mes de febrero de 1896.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 270. Bogotá, junio 20 de 1914.

Díctase el presente auto para mejor proveer, a fin de que el señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta del Almacén de sales de Barranquilla correspondiente al mes de marzo de 1896, envíe a esta Corte los documentos que se le devolvieron por auto número 370 de 15 de mayo de 1900, dictado en la cuenta que al principio se mencionó. Los documentos son: copia del diario, cuadro del movimiento de especies y caudales y cuenta del señor Manuel Bossio, a que se refiere la glosa cuarta. El señor Grau tiene un término para el cumplimiento de este auto no mayor de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 271. Bogotá, junio 20 de 1914.

A fin de que el señor Rafael H. Grau envíe a esta Corte los documentos que se le devolvieron por auto número 372 de 18 de mayo de 1900, Diario Oficial número 11287, se dicta el presente auto para mejor proveer, y se le señala el término de diez días y el de la distancia, contados desde la notificación de este auto. El número 372 se dictó en la cuenta del Almacén de sales de Barranquilla correspondiente al mes de abril de 1896. Los documentos fueron: la copia del diario y el cuadro del movimiento de especies y caudales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 272. Bogotá, junio 20 de 1914.

La cuenta del Almacén de sales de Barranquilla correspondiente al mes de mayo de 1896, de que es responsable el señor Rafael H. Grau, fue glosada por auto número 374 de 26 de mayo de 1900. Este auto se halla publicado en el Diario Oficial número 11289 de 9 de junio de 1900, y por lo tanto notificado en debida forma legal. Por él se le devolvieron al señor Grau la copia del diario, el cuadro del movimiento de especies y caudales, la relación de guías de ventas de sales y la guía número 1043, de que se habla en el séptimo reparo. Como no se han enviado de nuevo a la Corte estos documentos, se dicta el presente auto para mejor proveer, a fin de que se envíen en un término no mayor de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 273. Bogotá, junio 20 de 1914.

En la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de junio de 1896, se dictó el auto número 376 de 31 de mayo de 1900, auto que se publicó en el Diario Oficial número 11294, y por lo tanto notificado en debida forma legal. Por ese auto se devolvieron, para subsanar algunas irregularidades, la copia del diario y la cuenta de cobro de Juan de las Salas, por el 50 por 100 del valor de 3,182 kilogramos de sal de El Torno tomados de contrabando. Para que el señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta de que se trata, envíe a esta Corte los documentos mencionados, se dicta este auto para mejor proveer, y se señala el término de quince días y el de la distancia para su cumplimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 274. Bogotá, junio 20 de 1914.

El auto número 378 de 4 de junio de 1900 se halla publicado en el Diario Oficial número 11295, y por consiguiente notificado legalmente. Por él se devolvieron la copia del diario y las cuentas de cobro de que se habla en la observación cuarta. Esta observación dice así:

"4.ª La cuenta de cobro del señor Juan Goenaga C., por $ 150, valor de quinientos sacos vacíos, no tiene recibo. La misma omisión se nota en otra cuenta del mismo señor, por $ 73-45, valor de útiles de escritorio, aseo de oficina y otros gastos."

El auto primeramente indicado se dictó en la cuenta del mes de julio de 1896, del Almacén de sales de Barranquilla. Como los documentos no se enviaron de nuevo a la Corte, se dicta el presente auto para mejor proveer, a fin de que el señor Rafael H. Grau, responsable de la cuenta, los envíe dentro de un término no mayor de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 275. Bogotá, junio 20 de 1914.

La cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de abril de 1912 se halla perfectamente llevada y comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable, señor Felipe Zapata.

No se impone la multa por la demora en la rendición de la cuenta, porque se ha justificado plenamente.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 276. Bogotá, junio 20 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada, se fenece de manera provisional la cuenta de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de mayo de 1912, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor doctor Felipe Zapata.

No se impone multa por la demora en la rendición de la cuenta, pues esa demora se ha justificado por el señor Gerente.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario José Antonio Rivas.

OBRAS públicas del Departamento de Mompós.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 277. Bogotá, junio 22 de 1914.

Del estudio de la cuenta general de las obras públicas del Departamento de Mompós comprensiva de los meses de diciembre de 1908 a mayo de 1909, inclusive, resulta lo siguiente:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno y en la forma que pasa a expresarse: la de diciembre, por auto número 433 de 13 de diciembre de 1913, Diario Oficial 15171, y notificado además personalmente. La cuenta de diciembre, así como las del año de 1909, fueron rendidas en tiempo oportuno, pero se rindieron en forma distinta de la prescrita por la ley, razón por la cual fue devuelta, lo mismo que las otras, y todas vueltas a rendir a la Corte en forma correcta, bien comprobadas y dentro de los términos señalados en los autos de devolución. La cuenta del mes de enero de 1909, fenecida de manera provisional, sin cargo ni alcance, por auto número 434 de 13 de diciembre de 1913, auto debidamente notificado. En idéntica forma fueron fenecidas las cuentas de febrero, marzo y abril, por autos 435, 436 y 437, todos de fecha 17 de diciembre de 1913. A la cuenta del mes de mayo se observó una diferencia entre el saldo que arrojaba la cuenta y el que había entregado el responsable a su sucesor. Observación que contestó aquél satisfactoriamente, como se ve en los documentos pertinentes y que se hallan en el juicio correspondiente. En vista de ello se dictó el auto de fenecimiento provisional número 12 de 18 de febrero de los corrientes, sin cargo ni alcance. La cuenta del mes de junio le fue requerida al señor Abraham H. Dovale, quien contestó lo siguiente:

"Mompós, 14 de enero de 1914.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Bogotá.

"Tuve el honor de recibir el auto número 439, de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, por el cual se me requiere para que rinda a esa Superioridad la cuenta del mes de junio de 1909, de las obras públicas del Departamento de Mompós, en el término de diez días y el de la distancia.

"De conformidad con el Decreto de descentralización, y en virtud de comunicación oficial número 1618 de 21 de junio de 1909, del señor Ministro de Obras Públicas, que en copia legalmente expedida acompaño, la Junta de Obras Públicas dejó de ser nacional y pasó a ser del Departamento desde el 1.º de junio de 1909. Ello hizo que mi antecesor, señor Fernando D. Granados y yo, rindiéramos las cuentas desde esa

fecha hasta la extinción del Departamento, al empleado examinador de las cuentas departamentales, quo lo fue el Contador del Departamento.

"Para comprobar esto, remito a usted original el finiquito de dos cuentas, hasta diciembre de ese año.

"Dejo así contestado el auto en referencia, y me suscribo de usted atento, seguro servidor,

"**Abraham H. Dovalo**"

La cuenta general se halla en un todo de acuerdo con las copias que mensualmente enviaron a la Corte, y no habiendo observación alguna que hacerle, se fenece definitivamente la cuenta de las obras públicas del Departamento de Mompós comprensiva de los meses de diciembre de 1908 a mayo de 1909, sin cargo ni alcance de ninguna especie contra su responsable señor Fernando Díaz Granados.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 278. Bogotá, junio 22 de 1914.

Requiérese al señor Diógenes Noguera para que dentro de quince días y la distancia rinda a esta Corte las cuentas del Almacén de sales de Santa Marta correspondiente al mes de diciembre de 1894 y las de los tres primeros meses del año de 1895.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 279. Bogotá, junio 22 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta correspondiente al mes de abril de 1895, de que es responsable el señor Diógenes Noguera, fue glosada por auto número 325, de fecha 7 de marzo de 1900. No hay constancia de que este auto haya sido notificado personalmente, pero se encuentra publicado en el **Diario Oficial** número 11242, y notificado legalmente en consecuencia. Las glosas, en número de dos, tratan: la primera, de la falta de las cuentas anteriores a la que nos ocupa, ya que—según dice el Magistrado doctor Alejandro Motta—el Almacén empezó a funcionar en diciembre del año anterior. Por auto número 278, de esta misma fecha, y dictado por esta Sección, se requiere al señor Noguera para el rendimiento de las cuentas de diciembre de 1894 y tres primeros meses de 1895. La segunda glosa es por falta de estampillas en las cuentas que para pago del arrendamiento del local del Almacén presentó el señor Pedro Aguilar en los meses de enero, febrero y marzo. En este punto se conmina al responsable con la multa de tres pesos en cada una de las cuentas presentadas si no remite las estampillas correspondientes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 110 de 1888. Como en el juicio ni en las cuentas aparecen las estampillas de que se trata, queda en firme la multa enunciada. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta del **Almacén** de **sal marina** de Santa Marta correspondiente al mes de abril de 1895, sin alcance alguno contra el responsable, señor Diógenes Noguera, pero con la multa de nuevo pesos por la omisión de las estampillas en las cuentas de cobro del señor Pedro Aguilar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 280. Bogotá, junio 22 de 1914.

En la cuenta del Almacén de sales de Santa Marta correspondiente al mes de mayo de 1895 se dictó el auto de observaciones número 227 de 9 de marzo de 1900, publicado en el **Diario Oficial** número 11245, y por lo tanto notificado en forma legal. No habiéndose recibido contestación alguna, se procede a considerar las glosas puntualizadas en el auto antes mencionado. La primera solicita del responsable una comprobación de que en el mes de la cuenta no se verificaron ventas de sales. Esta Sección cree que no habiéndose hecho figurar en la cuenta ninguna transacción, el saldo en efectivo y en especies quedó a cargo del responsable, y por consiguiente no hay defecto en la comprobación de la cuenta. La segunda nota la omisión de la formalidad de una estampilla de primera clase en la cuenta presentada por Pedro Angulo, para el pago del arrendamiento del local que servía para Oficina. Caso de que el responsable no enviara la estampilla, conforme con el auto, quedaba incurso en la multa de un peso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 110 de 1888. Como no ha sido enviada la estampilla, se impone la multa de que se ha hablado. Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta correspondiente a mayo de 1895, sin alcance, pero con la multa de un peso en contra del responsable, señor Diógenes Noguera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 281. Bogotá, junio 22 de 1914.

No habiéndose contestado el auto de observaciones número 329 de 10 de marzo de 1900, dictado en la cuenta del Almacén de sales de Santa Marta correspondiente al mes de junio de 1895, y estando notificado en forma legal, por su publicación en el **Diario Oficial** número 11249, se fenece la citada cuenta de manera provisional, sin alcance, pero con la multa de dos pesos, por no haberse remitido las estampillas que faltaron en las cuentas de cobro presentadas por Pedro Angulo, para el pago del arrendamiento del local de la Oficina en los meses de mayo y junio de 1895, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 110 de 1888. El responsable de esta cuenta es el señor Diógenes Noguera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 282. Bogotá, junio 22 de 1914.

Por auto número 331 de 12 de marzo de 1900, publicado en el **Diario Oficial** número 11250, y por lo tanto notificado legalmente, se glosó la cuenta del Almacén de sales de Santa Marta correspondiente al mes de julio de 1895. El auto en cuestión no fue contestado. La glosa se concretó a pedir comprobación de la no venta de sales en el mes. Por razones expuestas en un auto anterior, la Sección cree que tal comprobación no era necesaria, y en consecuencia se fenece la citada cuenta de manera provisional, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Diógenes Noguera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 283. Bogotá, junio 22 de 1914.

La cuenta del Almacén de sales de Santa Marta, correspondiente al mes de agosto de 1895, de que es responsable el señor Diógenes Noguera, fue glosada por auto número 332 de 12 de marzo de 1900, publicado en el **Diario Oficial** número 11251. La glosa es por la falta de movimiento en la Oficina. Por las razones expuestas en autos anteriores se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 284. Bogotá, junio 22 de 1914.

Se requiere al señor Diógenes Noguera para que dentro de quince días y la distancia rinda a esta Corte la cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta, correspondiente al mes de septiembre de 1895. También deben enviarse y con el mismo perentorio término el acta de entrega original que debió extenderse cuando se posesionó el señor Noguera, y la comprobación de la entrega a autoridad competente de las existencias que figuran en esa acta cuando dejó el destino el prenombrado responsable, una vez que hay constancia de que no se efectuó transacción alguna. De la misma manera debe comprobarse el reintegro del saldo en caja, y de todo lo que manejaba el señor Almacenista. Se advierte al responsable que si no cumple con este auto incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Antonio Rojas y Lorenza Mo-

rales, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(300)—116 palabras—1 vez—$ 0-47

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Bernarda Rey, abierto en este Juzgado por auto de diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, diciembre once de mil noveciento quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(301)—105 palabras—1 vez—$ 0-42.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Leandra Rojas, abierto en este Juzgado por auto de cuatro de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, diciembre seis de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(302)—103 palabras—1 vez—$ 0-42.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Julián Dimate, seguido de oficio por el Subsíndico del Lazareto, y abierto en este Juzgado por auto de once de marzo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(304)—118 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de María Estefanía Gutiérrez, seguido de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiuno de octubre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil noveciento quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(305)—121 palabras—1 vez—$ 0-49.

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número mil cuatrocientos setenta y siete, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Julio E. Páez y Liborio Carreño, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio que tendrá su domicilio en esta ciudad, girará bajo la razón social de Páez & Carreño, y se ocupará de los negocios de panadería, teniendo como base el establecimiento denominado **El Horno de Oro**, situado en el local número doscientos noventa y tres de la carrera décima, en el barrio de La Capuchina de esta ciudad. El capital social es la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80,000) papel moneda, aportado por los dos socios, por partes iguales. Ambos socios tendrán el uso de la firma social y serán administradores de la Sociedad. El término de la duración de la Compañía es el de dos años, contados desde el trece de los corrientes mes y año.

Bogotá, diciembre catorce de mil novecientos quince.

Heliodro Ramos

Como Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto fue inscrito en este Despacho, bajo el número 56, al folio 107 del libro respectivo, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince.

Escolástico Parra, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(311) 216 palabras—3 veces—$ 2-56.

3—1

Como Notario segundo del Circuito de Bogotá certifico:

Que por instrumento número dos mil seiscientos treinta y dos (2632), otorgado ante mí con fecha de hoy, los señores Nicolás Gómez S. y Ernesto Restrepo M., vecinos de Bogotá, accionistas de la Compañía General de Seguros—Sociedad anónima constituída por escritura número quinientos veinticinco (525) de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos nueve (1909), otorgada en esta Notaría, han elevado a escritura pública los nuevos Estatutos de dicha Compañía, que derogan en todas sus partes los que han regido hasta la fecha, y que han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la expresada Sociedad. De tales Estatutos aparecen las siguientes principales bases constitutivas de la Compañía:

1.ª La denominación de ésta es Compañía General de Seguros, Sociedad anónima de responsabilidad limitada.

2.ª El objeto de ella es cubrir los riesgos de transportes marítimos, fluvial y terrestre, contra incendio y sobre la vida, y los demás que el Directorio de la Compañía estime conveniente asumir.

3.ª El domicilio social es la ciudad de Bogotá, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras partes.

4.ª La duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados desde el veintinueve de abril de mil novecientos nueve, fecha en que se registró la escritura de su constitución y desde la cual empezó a contratar y obligarse. Este término podrá ser prorrogado en cualquier tiempo, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de disolución.

5.ª El capital social es de dos millones de pesos ($ 2.000,000) oro, dividido en veinte mil (20,000) acciones emitidas y suscritas, de valor de cien pesos ($ 100) oro cada una, sobre las cuales han pagado los accionistas el cinco por ciento (5 por 100) de su valor, y el resto, o sea el noventa y cinco por ciento (95 por 100), será consignado en la Oficina de Caja de la Compañía, en la forma y plazo en que lo disponga el Directorio. Estas acciones son nominativas mientras exista responsabilidad pendiente de los accionistas.

6.ª El personal que tiene ingerencia en la dirección y administración de la Compañía es el siguiente:

a) La Asamblea General de Accionistas, a la cual tienen derecho de concurrir todos los dueños de acciones, y en la que reside la plenitud de facultades. Se compone de todos los socios que el día de la reunión presenten títulos de una acción por lo menos, que les dé derecho a tener voz y voto en las deliberaciones.

b) El Directorio, compuesto de cuatro accionistas, y el Director Gerente, elegidos por la Asamblea General. Habrá cuatro suplentes personales elegidos en la misma forma que los principales, y dos suplentes del Director Gerente.

c) El Director Gerente, que es el representante legal de la Compañía.

d) El Presidente, nombrado por el Directorio de entre sus miembros, quien presidirá la Asamblea General y las sesiones que tenga el Directorio.

e) El Inspector de Contabilidad; y

f) Los empleados que para la buena administración de la Compañía juzgue de absoluta necesidad el Directorio.

Bogotá, diciembre catorce de mil novecientos quince.

Julio Pinzón Escobar

(Hay un sello).

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, diciembre diez y seis de mil novecientos quince.

Registrado hoy bajo el número 142, folios 142 y 143 del libro respectivo.

Manuel Antonio Silva, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(312)—549 palabras—1 vez—$2-20

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 21 de diciembre de 1915 | Número 15674

CONTENIDO

Consejo de Estado

RESOLUCION por la cual el Consejo de Estado decide que los contratos celebrados por los Ministros de Colombia en Londres y Lima, respectivamente, con los señores Morley Thomas Dawe y Carlos Denemoustier, para la enseñanza agrícola en el país, están ajustados a las autorizaciones de la ley.

(Consejero ponente, doctor Próspero Márquez).

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo — Bogotá, diez y ocho de octubre de mil novecientos quince.

Debidamente aprobados por el Jefe del Estado, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, han venido al estudio del Consejo, para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, los contratos celebrados por los Ministros de la República en Londres y Lima, respectivamente, debidamente autorizados por el Gobierno de Colombia, con los ingenieros agrónomos Mr. Morley Thomas Dawe y M. Carlos Denemoustier, para prestar sus servicios en la organización de la enseñanza agrícola en el país.

Los contratos fueron celebrados por el Gobierno en virtud del mandato expreso contenido en el artículo 1.° de la Ley 38 de 1914. Por ellos se obligan los Profesores a dictaminar sobre asuntos agrícolas que el Gobierno someta a su consideración: a dar enseñanza de Agricultura y Veterinaria en la forma establecida en el contrato; a hacer expediciones de carácter científico, y a rendir informe y escribir artículos especiales para la *Revista de Agricultura y Comercio*, tendientes a fomentar el progerso de la agricultura nacional.

El Gobierno, por su parte, pagará a los señores Dawe y Denemoustier, por su trabajo, las sumas mensuales de sesenta libras esterlinas (£ 60) al pri-

mero y ochenta (£ 80) al segundo; les proporcionará alojamiento y alimentación y pasaje de primera clase, tanto de venida como de regreso, al primero, y ochenta libras esterlinas (£ 80) como viáticos de venida a Bogotá, y otro tanto para su traslación de Bogotá a Lima, al segundo.

No se celebraron estos contratos en licitación, por tratarse de prestación de servicios por Profesores especialistas en Agricultura y Veterinaria. Se consignó en ellos la cláusula contenida en el artículo 42 del Código Fiscal y. se estipularon condiciones especiales de caducidad.

En consecuencia el Consejo de Estado, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 37 del Código Fiscal, decide que los contratos celebrados por los Ministros de Colombia en Londres y Lima, respectivamente, con los señores Morley Thomas Dawe y Carlos Denemoustier, para la enseñanza agrícola en el país, están ajustados a las autorizaciones de la ley.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase el expediente, previa desanotación, al Ministerio de su procedencia.

Próspero Márquez—Jesús Perilla V. Luis F. Rosales—Adriano Muñoz—José M. Medina E., Secretario.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 2061 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Visitador Postal y Telegráfico del Departamento del Cauca al señor Tomás Cipriano de Mosquera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2062 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Desígnase al señor Manuel Floro Cardoso para desempeñar el empleo de Oficial de Correspondencia, Encomiendas y Recomendados de la Administración de Correos de Girardot, en reemplazo del señor Matías Múnera Q., que pasa a otro empleo, y al señor Leopoldo Vanegas para Ayudante de la propia Oficina, por renuncia del señor Guillermo Gamboa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2063 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento y se prorroga una licencia en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase en propiedad al señor Benito Guerra R. Administrador de Correos de Margarita, Departamento de Bolívar.

Artículo 2.° Prorrógase por treinta días la licencia concedida a la señorita Ana Rosa Medina para separarse del empleo de Administradora de Correos de Chaguaní, Departamento de Cundinamarca, tiempo durante el cual la seguirá reemplazando el señor Miguel González R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2064 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Pantaleón Martínez, Adonaí Arteaga y Alfonso M. Dorado Jefe y Ayudantes de la Oficina Telegráfica de Ipiales, respectivamente.

Artículo 2.° Nómbrase igualmente al señor Joaquín A. Martínez Telegrafista Adminsitrador de Correos de Muzo, en reemplazo del señor Jorge Murillo, quien renunció, y a los señores Ricardo Valencia y María Josefa Celis Telegrafistas Administradores de Correos de Viejes y Colombia, respectivamente, en virtud de renuncia aceptada a los señores Víctor García y María Otilia Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2065 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A partir de la fecha del presente Decreto fíjase en $ 160 la asignación mensual del Jefe de la Sección de Telégrafos de la Administración General del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2066 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Fíjase en $ 70 la asignación mensual de dos de los Oficiales de Recibo de la Oficina Telegráfica Central, los que en lo sucesivo se denominarán primeros Oficiales, y serán designados por la Administración General de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2067 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se fijan unas asignaciones y se crean unos empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° A partir de la fecha del presente Decreto fíjase en $ 60 la asignación mensual de cada uno de los Jefes de las Oficinas Telegráficas del Espinal y Tocaima, y en $ 50 la de cada uno de los Ayudantes de esta última Oficina.

Artículo 2.° Créase una plaza más de Ayudante en la Oficina Telegráfica del Espinal y otra en la Tocaima, con las mismas asignaciones mensuales de las de su clase en aquellas Oficinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2068 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a la señorita Tomasa Lezama para separarse por sesenta días del empleo de Jefe de la Oficina Telegráfica de Ubaté, y nómbrase para desempeñarla, por el mismo tiempo, y bajo su responsabilidad, a la señorita Teresa Saavedra.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Rodolfo Llamosa, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Buenos Aires, e Ignacio Valdés, Telegrafista Administrador de Correos de Cajibío.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Gonzalo Gómez Telegrafista Administrador de Correos de Almaguer; al señor Benicio Ocampo, Jefe de la Oficina Telegráfica de Caracolí, en reemplazo del señor Cristóbal García, y al señor Marco Tulio Hernández, Ayudante de la de Nechí, en reemplazo del señor Antonio María Pardo, quien renunció, y en virtud de no haber aceptado el señor Carlos J. Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2077 de 1915 (16 de diciembre), por el cual se crea un empleo y se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Créase una plaza más de primer Telegrafista en la Oficina Central de Bogotá, con igual asignación a las de su clase en aquella Oficina.

Artículo 2.° Fíjase a cuatro de los Telegrafistas supernumerarios de la misma Oficina una asignación mensual de treinta pesos a cada uno, por el término de sesenta días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 2081 de 1915 (17 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Nómbrase Visitadores Postales y Telegráficos de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Magdalena, en su orden, a los señores Enrique Price, Rufino Gutiérrez Mesa, José María López Paz y Carlos A. Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 1944 de 1915 (24 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, **decreta:**

Artículo único. Por licencia concedida al señor Octavio Díaz Valenzuela, para separarse por noventa días renunciables del puesto de Oficial de Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores, nómbrase al señor Belisario Díaz para desmepeñar dicho cargo, mientras dure la licencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 2026 de 1915 (9 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Walter Mac-Lellan Aldrick Consejero ad honorem de la Legación de Colombia en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 2051 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul ad honorem de Colombia en Toronto, Canadá, con jurisdicción en la Provincia de Ontario, al señor don Tomás Long.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Benjamín y Arístides Moreno.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, agosto diez y ocho de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se **resuelve:**

Adjudicar definitivamente a los señores Benjamín y Arístides Moreno, a cambio de títulos de concesión, el globo de terreno baldío denominado **El Tesoro,** situado en el punto de **El Tesoro,** jurisdicción del Distrito Municipal del Líbano, Departamento del Tolima, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"De un mojón de piedra situado a la orilla del río Lagunilla, frente a la antigua troje de Luciano Sarmiento, línea recta al ángulo saliente de las peñas de la **Leonera Alta** (2,100 m. 35.° S. O.); de allí, línea recta, a un mojón situado a la orilla del río Lagunilla, 860 m. arriba del paso antiguo del camino del **Ruiz,** límite con los terrenos de **Rosarito** (3,510 m. 125.° S. E.), y de allí, por el río arriba, hasta el primer mojón."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Como la adjudicación solicitada es, según el plano, de ciento veintinueve (129) hectáreas ocho mil setecientos (8,700) metros cuadrados, y los títulos de concesión que se han presentado alcanzan a la cantidad de ciento sesenta y ocho (168) hectáreas, cancélense estos títulos o bonos presentados, y por el excedente, o sea por la cantidad de treinta y ocho (38) hectáreas mil trescientos (1,300) metros cuadrados, expídase al adjudicatario un título en la forma que lo establecen los reglamentos que el Gobierno tiene expedidos para ello.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

RESOLUCION sobre adjudicación de tierras baldías a favor del señor Abraham Areiza.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, julio treinta y uno de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se **resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Abraham Areiza, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **Altamira,** ubicado en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, que mide una superficie de mil ochenta y cuatro (1,084) hectáreas nueve mil novecientos catorce (9,914) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"De la confluencia de las quebradas **El Hondiano y Vidal,** se sigue ésta con rumbo 13° S. O., en una longitud de 1,538 metros; del punto donde termina esta longitud, sigue otra de 1,048 metros, por la misma quebrada, con rumbo de 22°30' S. O., que dan en la cima del filo **Sietepozos;** en este sitio se fijó un mojón de piedra; de aquí se sigue dicho filo en dirección 71° S. O., en una longitud de 1,584 metros, que dan en el alto **Yarumal,** en la serranía de **Ayapel;** se sigue esta serranía con rumbo 149° N. O., en una longitud de 585 metros, que dan en el alto de **San Bartolo;** se sigue la serranía con rumbo 180° N., en una longitud de 2,500 metros, que dan al punto donde se fijó otro mojón de piedra; de aquí sigue la misma serranía con rumbo 40° N. E., en una longitud de 3,010 metros, que dan donde se fijó otro mojón de piedra; sigue luégo por una barra de filo, límite con terrenos del señor Jesús Chavarría, en dirección 122° S. E., una longitud de 1,198 metros, que terminan donde se fijó otro mojón; de éste sigue en dirección 130°30' S. E., una longitud de 560 metros, que dan en la confluencia de las quebradas **Los Volcanes y El Silguero;** de aquí, por esta última, que conserva su nombre, en dirección 140° S. E., 485 metros, que dan donde afluye en la de **El Hondiano;** sigue por ésta, en dirección 44° S. O., una longitud de 1,400 metros; de donde termina esa longitud se sigue por la misma quebrada en dirección 112° N. O., una longitud de 200 metros, que terminan en el punto de partida."

La presente adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Daniel J. REYES.

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Hermógenes Gutiérrez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, febrero diez y seis de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se **resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Hermógenes Gutiérrez, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **Bolivia**, ubicado en el Municipio de Pandi, Provincia de Sumapaz, Departamento de Cundinamarca, que mide una superficie de ochenta y una (81) hectáreas, y cuyos linderos, según la exposición del agrimensor, son los siguientes:

"A partir de una piedra situada en una trocha de construcción antigua, llamada **Trocha Valenzuela**, piedra que está marcada con las letras **H. S.**, y la cual determina el punto de deslinde entre las propiedades de Hermógenes y Sinforoso Gutiérrez, se sigue línea recta, de dirección N. 30°42' E. y de mil doscientos ochenta y siete metros de longitud, a dar a una piedra situada sobre la misma **Trocha Valenzuela**, y marcada con la letra **H.**; de este punto, línea recta, de dirección N. 74°20' E. y de sesenta y cuatro metros de longitud, a dar a una piedra con la marca **H.**; de este punto, línea recta, de dirección S. 108°45' E. y de setenta y cinco metros de longitud, a dar a una piedra con la marca **H.**; de este punto, línea recta, de dirección N. 87°20' E. y de ochenta y ocho metros de longitud, a dar a una piedra con la marca **H. B.**; de este punto, línea recta, de dirección suplementaria, a N. 36°2' E. y de ciento noventa y tres metros de longitud, a dar a una piedra situada en un camino que conduce de **San Bernardo** a la posesión que se está deslindando; desde este punto se sigue por el camino nombrado, en una dirección general al Suroeste y en una extensión de setenta y cinco metros, a dar a una piedra con la marca **H. B. P.**; de este punto, línea recta, de dirección S. 141°35' E. y de cuarenta metros de longitud, a dar a una piedra con la marca **P. B.**; de este punto, línea recta, de dirección S. 148°20' E. y de ciento cuarenta y dos metros de longitud, a dar a un árbol llamado **Nogal**, y marcado con las letras **H. B.**; desde este punto se sigue por un zanjón que se halla cerca de él y que tiene una dirección general, al Noreste, hasta su intersección con el camino que da paso a las posesiones de la parte de arriba, y por cerca al cual se halla una toma de agua en construcción, toma llamada **De los Valenzuela**; desde aquí continúa el lindero por la toma nombrada, hacia arriba y en una dirección general al Sureste, hasta encontrar una trocha que partiendo de la quebrada de **Unchía**, en dirección general Sureste, sirve de lindero a las posesiones de Buenaventura Baquero y de Albertino Rivera R. En la orilla derecha de la toma, sobre el camino adyacente y en la dirección de la trocha nombrada, se encuentra una piedra con las marcas **H. C. B.**; desde este punto continúa el lindero por el camino ya citado, hacia arriba y en dirección general al Sureste, hasta su intersección con una quebrada denominada **El Zancudo**; en este punto se encuentra una piedra con la marca **H. C.**, y desde aquí se continúa, línea recta, de dirección S. 234°10' O. y de quinientos cuarenta metros de extensión, a dar a una piedra con las marcas **H. C. S.**; de este punto, línea recta, de dirección N. 274°14' O. y de ciento veintiocho metros de longitud, a dar al extremo de un cercado, en el cual se encuentra una piedra con las marcas **S. H.**; desde este punto continúa el lindero por el cercado nombrado, en una dirección general al Noroeste, hasta su extremo opuesto, y desde aquí, línea recta, de dirección N. 346°30' O. y de ciento cuatro metros de longitud, a dar a una piedra con las marcas **H. S.**; de este punto, línea recta, de dirección S. 254°4' O. y de doscientos setenta y cinco metros de longitud, a dar al punto de partida, cerrando así el polígono topográfico."

Esta adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de Instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Daniel J. REYES

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Bernardo Barreneche.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, febrero veinticinco de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se **resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Bernardo Barreneche, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **La Sonora**, ubicado en el Municipio de Pueblorrico, Departamento de Caldas, que mide doscientas cinco (205) hectáreas tres mil doscientos cincuenta (3,250) metros cuadrados, y cuyos linderos, según la exposición del agrimensor, son los siguientes:

"De un mojón de piedra que está en el alto del **Aguila**, línea recta al río San José, con rumbo 180°, al Sur, donde está el segundo mojón, en la margen derecha del río; de allí, río arriba, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada **La Sonora**; ésta arriba, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada **La Sonorita**; ésta arriba, 500 metros al mojón número 3, que está al borde de la quebrada; de allí, línea recta, con rumbo de 13° N. E. y una distancia de 130 metros, al mojón número 4, que está en el alto del **Cardal**, en la cuchilla de **San José**; de allí, siguiendo por la cuchilla en dirección occidente, hasta encontrar el mojón número 1.°, en la misma cuchilla."

Esta adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Daniel J. REYES

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos a la señora Concepción E. de Durán y al señor Luis Carlos D. Granados.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, febrero doce de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente a la señora Concepción E. de Durán y al señor Luis Carlos D. Granados, a cambio del certificado de baldíos número 2615, serie A, por seiscientas hectáreas, de la edición inglesa, de 1.° de junio de 1861, el terreno baldío denominado La Colonia, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, que mide quinientas noventa y cinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (595 h., 2,000 m.2), y cuyos linderos son los siguientes:

"Por el Oeste, una recta que parte de un poste de madera, marcado A, situado sobre la vereda o trocha que conduce de Fundación al río Ariguaní: dicha trocha va en dirección sur 31° Este, por una distancia de 2.480 metros, hasta otro poste marcado B; por el Sur, otra recta que parte del punto B, y va en una distancia de 3.000 metros, en dirección Este 31° Norte, hasta otro poste marcado C; por el Este, una recta que parte del punto C y va en dirección Oeste 30°30' Norte, en una distancia de 2.750 metros, hasta otro poste marcado D, y por el Norte, una recta que va del punto D, en dirección Oeste 31° Sur, por 1,800 metros, hasta el punto A, lugar de partida."

Esta adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que a la letra dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el sólo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélese el bono a cambio del cual se hace esta adjudicación, y devuélvanse a los interesados los bonos sobrantes.

Expídase a favor de los interesados un certificado por cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (4 h. 8,000 m.2), diferencia entre la cantidad adjudicada y la que reza el bono número 2615, serie A, a que se ha hecho referencia.

Remítase original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

El Ministro, Daniel J. REYES

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Jenaro Ramírez.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, enero diez y nueve de mil novecientos quince.

Considerando

Que la oposición interpuesta por el señor Juan Arturo a la adjudicación de que tratan las anteriores diligencias ha desaparecido de hecho, puesto que el lote de El Diamante, que reclama como suyo el dicho opositor, quedó excluído en la mensura practicada por el agrimensor señor J. Eutimio Sandoval C.; que tanto Jenaro Ramírez como el cesionario de Juan Arturo, en memorial dirigido al Concejo Municipal de Santa Isabel, con fecha 25 de diciembre de 1912, aceptan sin objeción los linderos fijados por el agrimensor en su exposición y en el plano respectivo, los cuales son los mismos que se determinan más adelante, y que, por todo lo demás, el expediente se halla arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente al señor Jenaro Ramírez, a título de cultivador, el terreno baldío denominado La Esperanza, ubicado en el Municipio de Santa Isabel, Provincia del Líbano, Departamento del Tolima, que mide una superficie de setenta y tres (73) hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes:

"Del alto del Paraguas, por el camino que sigue para Santa Isabel, hasta el alto del Cafeto; de allí, en línea recta, al nacimiento de la quebrada de este último nombre; ésta abajo hasta un mojón de piedra, a orillas de la misma quebrada; de allí, línea recta, a otro mojón, a la orilla de la quebrada Moya, doscientos metros (200 ms. 58° S. O.); quebrada abajo, hasta su confluencia con el Cafeto; ésta abajo, hasta su desagüe en el río La Yuca; éste abajo, hasta el arroyo denominado Ojo de Agua; éste arriba, hasta el punto llamado Ojo de Agua; de allí, por el camino hacia el Nordeste, hasta el mojón del Mango; de allí, línea recta, al alto El Mango, límite con mejoras de Salvador Ramírez (260 ms. 24° S. O.); de allí, por la cordillera principal arriba, hasta el alto del Paraguas, primer punto."

Esta adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Publíquese.

El Ministro, Daniel J. REYES

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Glicerio Figueroa y Carlos Gutiérrez F.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, abril veintiocho de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente a los señores Glicerio Figueroa y Carlos Gutiérrez F., a título de cultivadores, el terreno baldío denominado Los Alpes, ubicado en la fracción de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Anaime, Departamento del Tolima, que mide una superficie de ciento siete (107) hectáreas cinco mil doscientos cincuenta (5,250) metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes:

"A partir de la confluencia de las quebradas de Las Pavas y de Santa Rita (plano, punto D.), se sigue hacia el Sureste, por esta última, aguas arriba, hasta su nacimiento (plano, punto J.); de aquí se sigue con 22° S. E., en línea recta a la cuchilla alta lindero con Clímaco Jaramillo, donde se marcó un mojón que dice: AF. 1914; de este punto se sigue por el filo alto con 46° S. O., hasta otro mojón que dista del anterior doscientos cuarenta metros (240), marcado también AF. 1914, como el anterior, en el lindero con Milcíades Marín; de aquí se sigue con dirección 56°10' N. O., una línea recta y diagonal, que baja por una cuchilla y atraviesa luégo una falda, hasta llegar al nacimiento de la quebrada Las Pavas (plano, punto C.), y de aquí se sigue por esta quebrada abajo hasta su confluencia con Santa Rita, primer punto citado."

La presente adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados las terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Remítase original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Daniel J. REYES.

ACTA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Cauca y Valle, en la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca.

En Cali, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos quince, se presentó el señor Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de las Oficinas de Hacienda Nacional, en el local de la Inspección de la Intendencia de la Navegación del Alto Cauca, con el fin de informarse una vez más acerca de la marcha de tal Oficina y tomar nota de ingresos y egresos habidos en los cinco primeros meses del presente año.

El Intendente, señor Jacinto González, puso a disposición del empleado visitante libros y documentos para su examen. Verificado éste en forma atenta, se obtuvieron estos resultados:

Enero de 1915:		
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	2,709 30	
Ingresos:		
Remesado por el Administrador de Hacienda Nacional de Cali . .	1,425 . .	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	. . . .	928 29
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	3,206 01
Sumas iguales . . . . $	4,134 30	4,134 30
Febrero:		
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	3,206 01	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto .	. . . .	932 11
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	2,273 90
Sumas iguales . . . . $	3,206 01	3,206 01
Marzo:		
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	2,273 90	
Ingresos:		
Remesado por el Administrador de Hacienda Nacional	1,000 . .	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto	. . . .	1,342 68
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	1,931 22
Sumas iguales . . . . $	3,273 90	3,273 90
Abril:		
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	1,931 22	
Ingresos:		
Por patentes y matrículas . .	25 . .	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto.	. . . .	1,053 35
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	902 87
Sumas iguales . . . . $	1,956 22	1,956 22
Mayo:		
Saldo que viene de cuenta anterior . . . . $	902 87	
Ingresos:		
Remesado por el Administrador de la Aduana de Buenaventura. .	1,000 . .	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto. .	. . . .	1,272 73
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	630 14
Sumas iguales . . . . $	1,902 87	1,902 87
Junio:		
Saldo que viene de la cuenta anterior . . . . $	630 14	
Ingresos:		
Por patentes	44 50	
Por remesa del Administrador de Hacienda Nacional	1,000 . .	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto. .	. . . .	1,090 84
Saldo para nueva cuenta . . .	. . . .	583 80
Sumas iguales . . . . $	1,674 64	1,674 64
Julio:		
Saldo que viene de la cuenta anterior . . . . $	583 80	
Ingresos:		
Remesado por el Administrador de la Aduana de Buenaventura. .	1,000 . .	
Egresos:		
Los efectuados con imputación a varios capítulos del Presupuesto. .	. . . .	370 47
Saldo en caja	. . . .	1,213 33
Sumas iguales . . . . $	1,583 80	1,583 80

El saldo anterior se halla en la Casa de los señores Fidel Lalinde G. & Compañía, como depósito a la orden, según atestación presentada por el señor Intendente.

Las patentes expedidas en el curso de este año son éstas: del vapor Santander, que rindió 46 toneladas, y por las cuales se recibió la suma de $ 23, más $ 2 de matrículas; patentes del vapor Rizarralda, con 30 toneladas, por las cuales se recibieron $ 30; el Cabal, que rindió 59 toneladas, por las cuales se recibieron $ 39-50.

El Intendente señor González continúa ejerciendo el empleo con fianza personal por valor de $ 1,000 oro, y por cualquiera suma que resultare a su cargo. Sus fiadores solidarios son los señores César Córdoba y Roberto Cruz Lozano, personas honorables y de responsabilidad. Ha rendido sus cuentas hasta junio, inclusive, de este año. Ha obtenido autos de fenecimiento, sin multas ni alcances, hasta marzo. El libro de cuenta y razón y los auxiliares son llevados con escrupulosa atención. Se cumplen estrictamente las disposiciones legales y disposiciones vigentes, así como las órdenes e instrucciones del respectivo empleado superior. El Decreto nacional número 894 de 22

de mayo último, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional, se halla en estricta vigencia. A los armadores de la draga **General Mosquera** se les ha suministrado cuanto han necesitado para sus trabajos. El Ingeniero doctor Luis A. Bazzani ha hecho allí labor útil y patriótica, muy recomendable. El personal que ha actuado en la obra ha sido por lo general de unos diez, como término medio. La venida del doctor Bazzani sirvió eficazmente para la satisfactoria organización de los trabajos y aun para la moralización de lo que así lo requería. La draga se halla en muy buen estado de servicio, y la inauguración de ésta se efectuó solemnemente y con buen éxito el día 20 del presente mes. El Ingeniero Jefe que la maneja prepara un viaje de exploración hasta **La Virginia**, en la parte navegable, para saber las condiciones en que ésta funcionará en el río. Tal viaje lo considera el Visitador como de suma importancia, porque con tal conocimiento de la ruta y de las imperfecciones que ella tiene, los trabajos de canalización podrán efectuarse con más acierto y rapidez. El Intendente, señor González, y el Inspector Técnico, señor Tomás Sánchez, se hallan consagrados en absoluto ejercicio de sus funciones, y en especial a las imperiosas que ha exigido la armada de la draga. Su comportamiento es correcto y satisfactorio, y así lo hace constar el Visitador en la presente acta.

El Visitador estima que debiera proveerse a la Oficina de una máquina para escribir, sistema moderno, con el fin de aclarar los trabajos de aquélla.

El mueblaje es tan reducido, que muchas veces no alcanzan los asientos para la colocación de los miembros de la Junta de Canalización, y es preciso ocurrir a los vecinos para que suministren momentáneamente lo que se necesita, con el fin expresado.

El archivo de la Intendencia está convenientemente legajado y por orden de meses y años.

De esta acta, que queda autorizada por el Visitador, por el Intendente y por el Inspector Técnico, se sacarán tres copias, destinadas: una para el señor Ministro de Agricultura y Comercio, otra para el señor Procurador de Hacienda y la tercera para el archivo del Visitador.

El Visitador, **Julio R. Delgado**—El Intendente, **Jacinto González**—El Inspector Técnico, **Tomás Sánchez.**

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de febrero de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $
Girardot a Bogotá.......	553	442 40	393	235 80	302	90 60	....	.....	....	.....	1,248	768 80
Girardot a Mosquera....	2	... 80	4	1 20	2	... 30	....	.....	....	.....	8	2 30
Girardot a Madrid	6	1 80	6	1 20	2	... 22	....	.....	....	.....	14	3 22
La Virginia a Bogotá...	7	5 60	3	1 80	3	... 90	....	.....	....	.....	13	8 30
La Virginia a Madrid......	....	... ..	1	... 20	....	... ..	....	.....	....	....	1	... 20
Tocaima a Bogotá.......	21	16 80	42	25 20	92	27 60	....	.....	....	.. ..	155	69 60
Tocaima a Mosquera ..	...	.. ..	2	... 60	6	... 90	....	.....	....	.....	8	1 50
Tocaima a Madrid.... ..	...	.. ..	2	... 40	5	... 55	....	.....	....	.....	7	... 95
Portillo a Bogotá........	13	10 40	12	7 20	24	7 20	....	.....	....	.....	49	24 80
Portillo a Madrid	1	... 30	....	... ..	....	... ..	....	.....	....	.....	1	... 30
Apulo a Bogotá..	10	8 ...	1	... 60	35	10 50	....	.....	....	.....	46	19 10
Anapoima a Bogotá......	25	20 ..	10	6 ..	15	4 50	....	.....	....	.....	50	30 50
San Joaquín a Bogotá....	9	7 20	8	4 80	8	2 40	....	.....	....	....	25	14 40
San Joaquín a Madrid....	1	... 30	4	... 80	7	... 77	....	.....	....	.....	12	1 87
La Mesa a Bogotá.......	64	51 20	46	27 60	122	36 60	....	.....	....	.....	232	115 40
La Mesa a Mosquera.....	....	... ..	2	... 60	1	... 15	....	.....	....	.....	3	... 75
Hospicio a Bogotá.......	11	8 80	17	10 20	18	5 40	....	.....	....	.....	46	24 40
Hospicio a Mosquera.....	....	... ..	....	... ..	1	... 15	....	.....	....	.....	1	... 15
Hospicio a Madrid	1	... 30	....	... ..	1	... 11	....	.....	.. .	.....	2	.. 41
La Esperanza a Bogotá..	149	119 20	59	35 40	74	22 20	....	.....	....	. ..	282	176 80
La Esperanza a Mosquera	1	.. 40	...	.... ..	3	... 45	....	.....	....	.....	4	... 85
La Esperanza a Madrid..	....	.... ..	....	.... ..	2	... 22	....	.....	....	.....	2	... 22
Cachipay a Bogotá......	42	33 60	33	19 80	53	15 90	..	.....	....	.....	128	69 30
Cachipay a Mosquera....	1	... 40	...	.... ..	...	... ..	....	.....	....	....	1	... 40
Anolaima a Bogotá.... ..	51	40 80	57	34 20	145	43 50	...	. .....	....	.....	253	118 50
Anolaima a Mosquera ...	....	... ..	....	.... ..	2	... 30	....	.....	....	.....	2	... 30
Anolaima a Madrid.... .	....	... ..	...	.... ..	3	... 33	....	. ....	....	.....	3	... 33
Zipacón a Bogotá........	5	4 ..	33	19 80	41	12 30	....	.....	....	.....	79	36 10
Totales......	973	772 30	735	433 40	967	284 05	....	.....	....	.....	2,675	1,489 75

Bogotá, febrero 28 de 1915.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN EN 28 DE FEBRERO DE 1915

	Gastos.	Productos.
4 Pasajes.....$	....	11,872 53
32 Fletes....	....	8,642 33
61 Fletes directos....	....	539 90
84 Bodegajes....	....	133 85
91 Productos varios....	....	209 06
102 Tiquetes mensuales....	....	80 01
109 Pasajes de fuerzas nacionales.	....	82 58
110 Arrendamientos....	....	75 50
116 Fletes de ganado....	....	11 ....
119 Tiquetes de andén....	....	82 28
123 Reclamaciones....	15	....
125 Obras de particulares....	31 33	....
127 Servicio de estaciones....	3,307 04	....
133 Servicio de trenes....	997 84	....
138 Servicio de carros....	186 97	....
143 Servicio de locomotoras....	2,711 60	....
149 Servicio de talleres....	1,267 57	....
155 Servicio de telégrafos....	145 52	....
158 Reparación de locomotoras....	483 27	....
Pasan.....$	9,146 14	21,729 04

	Gastos.	Productos
Vienen.....$	9,146 14	21,729 04
163 Reparación de carros....	514 63	....
169 Reparación de telégrafo....	30	....
171 Reparación de estaciones....	37 30	....
175 Reparación de tanques....	1 80	....
176 Reparación de herramientas....	44 40	....
173 Reparación de la vía....	1,225 55	....
Suman.....$	10,999 82	....
195 Gastos varios....	1,499 11	....
Rendimiento neto....	9,230 11	....
Suma.....$	21,729 04	21,729 04

Bogotá, febrero 28 de 1915.

El Tenedor de Libros, RAMON POSADA C.

El Contador general, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1915

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $
Bogotá a Fontibón....	409	81 80	733	109 95	2,106	189 54	18	3 60	1	 15	3,267	385 04
Bogotá a Mosquera....	295	132 75	612	214 20	2,170	390 60	41	18 45	13	4 55	3,131	760 55
Bogotá a Madrid....	419	230 45	601	240 40	1,664	349 44	43	23 65	11	4 40	2,738	848 34
Bogotá a Corso....	35	23 80	42	21 42	143	37 18	2	1 36	....	....	222	83 76
Bogotá a Facatativá....	644	515 20	1,093	655 80	4,851	1,455 30	97	77 60	18	10 80	6,703	2,714 70
Fontibón a Bogotá....	341	68 20	847	127 05	1,480	133 20	26	5 20	4	 60	2,698	334 25
Fontibón a Mosquera....	15	3 75	9	1 80	151	13 59	2	 50	....	....	177	19 64
Fontibón a Madrid....	14	4 20	9	2 25	38	4 56	4	1 20	....	....	65	12 21
Fontibón a Corso....	....	....	2	 70	12	2 16	....	....	....	....	14	2 86
Fontibón a Facatativá....	18	10 80	15	6 75	125	28 75	....	....	....	....	158	46 30
Mosquera a Bogotá....	179	80 55	489	171 15	1,272	228 96	22	9 90	9	3 15	1,971	493 71
Mosquera a Fontibón....	5	1 25	4	 80	102	9 18	1	 25	1	 20	113	11 68
Mosquera a Madrid....	58	5 80	58	4 06	396	15 84	....	....	....	....	512	25 70
Mosquera a Corso....	9	2 34	....	....	50	5	2	 52	....	....	61	7 86
Mosquera a Facatativá..	20	8	68	20 40	458	68 70	3	1 20	1	 30	550	98 60
Madrid a Bogotá....	442	243 10	566	226 40	1,567	329 07	42	23 10	10	4	2,627	825 67
Madrid a Fontibón....	22	6 60	13	3 25	34	4 08	8	2 40	....	....	77	16 33
Madrid a Mosquera....	83	8 30	71	4 97	474	18 96	5	 50	....	....	633	32 73
Madrid a Corso....	6	 96	5	 60	114	6 84	....	....	....	....	125	8 40
Madrid a Facatativá....	49	14 70	115	23	425	46 75	9	2 70	....	....	598	87 15
Corso a Bogotá....	57	38 76	65	33 15	164	42 64	6	4 08	2	1 02	294	119 65
Corso a Fontibón....	....	....	4	1 40	7	1 26	....	....	....	....	11	2 66
Corso a Mosquera....	5	1 30	....	....	41	4 10	1	 26	....	....	47	5 66
Corso a Madrid....	8	1 28	4	 48	116	6 96	....	....	....	....	128	8 72
Corso a Facatativá....	....	....	6	 54	132	6 60	1	 12	....	....	139	7 26
Facatativá a Bogotá....	454	363 20	938	562 80	3,484	1,045 20	70	55	22	13 20	4,968	2,040 40
Facatativá a Fontibón....	15	9	13	5 85	136	31 28	1	 60	....	....	165	46 73
Facatativá a Mosquera..	7	2 80	60	18	498	74 70	8	3 20	1	 30	574	99 ....
Facatativá a Madrid....	34	10 20	95	19	564	62 04	6	1 80	....	....	699	93 04
Facatativá a Corso....	....	....	8	 72	176	8 80	....	....	....	....	184	9 52
Paraderos												
Cerrito a Bogotá....	70	31 50	58	20 30	147	26 46	....	....	....	....	275	78 26
Cerrito a Fontibón....	3	 75	....	....	3	 27	....	....	....	....	6	1 02

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $	N.°	Valor. $
Cerrito a Mosquera	....	....	1	 20	....	....	....	....	....	....	1	 20
Cerrito a Madrid	5	1 50	....	....	2	 24	....	.... ..		....	7	1 74
Cerrito a Facatativá	2	1 20	1	 45	18	4 14	....		....	....	21	5 79
Tresesquinas a Bogotá	80	36	165	57 75	655	117 95	30	13 50	2	 70	932	225 85
Tresesquinas a Fontibón	2	 50	4	 80	35	3 15	.	. ....	....	.... ..	41	4 45
Tresesquinas a Mosquera	....	....	....	....	5	 45	....	....	....	....	5	 45
Tresesquinas a Madrid	9	2 70	6	1 50	6	 72	5	1 50	....	....	26	6 42
Tresesquinas a Facatativá	1	 60	5	2 25	35	8 05	2	1 20	....	....	43	12 10
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	16	1 60	....	....	....	....	....	....	....	....	16	1 60
Bogotá a Mosquera	17	3 91	10	1 80	53	4 77	....	....	....	....	80	10 48
Bogotá a Madrid	5	1 40	17	3 40	1	 11	. .	....	....	....	23	4 91
Bogotá a Facatativá	63	25 20	105	31 50	78	11 70	....	. . ....	....	.... ..	246	68 40
Fontibón a Bogotá	2	 20	1	 08	....	.... .		....	....	....	3	 28
Mosquera a Bogotá	2	 46	....	....	10	 90	....	....	....	....	12	1 36
Mosquera a Facatativá	7	1 40	....	....	4	 32	....	....	....	....	11	1 72
Madrid a Bogotá	....	....	3	 60	....	.. ..	....	....	....	....	3	 60
Madrid a Facatativá	1	 15	3	 30	....	....	....	....	....	....	4	 45
Facatativá a Bogotá	74	29 60	46	13 80	135	20 25	....	....	....	....	255	63 65
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	12	10 80	12	8 40	....	....	....	....	....	....	24	19 20
Tiquetes mensuales con el 25 por 100 de rebaja.												
Bogotá a Fontibón	....	....	1	3 84	3	5 76	....	....	....	....	4	9 60
Bogotá a Mosquera	1	10 24	....	....	....	....	....	....	....	....	1	10 24
Bogotá a Madrid	2	25 12	3	28 26	....	....	....	....	....	....	5	53 38
Bogotá a Tresesquinas	....	....	4	26 52	1	3 31	....	....	....	....	5	29 83
Bogotá a Facatativá	....	....	....	....	.	13 96	....	....	....	....	2	13 96
Fontibón a Tresesquinas	1	3 72	....	....	....	....	....	....	....	....	1	3 72
Tresesquinas a Mosquera	2	2 80	....	....	....	....	....	....	..	....	2	2 80
Madrid a Bogotá	....	....	1	9 42	....	....	....	....	....	....	1	9 42
Corso a Bogotá	....	....	1	11 86	... .	....	....	....	...	....	1	11 86
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz G.	34	13 60	....	....	....	....	. ..	....	....	....	34	13 60
Francisco Ortega	3	1 20	....	....	....	....	....	....	....	....	3	1 20
Enrique Ferreira	9	3 60	....	....	....	....	....	....	...	....	9	3 60
Manuel A. Cubillos	3	1 20	.. ....	....	....	....	....	....	....	....	3	1 20
PINEDA LOPEZ & C°.												
Tiquetes directos:												
Bogotá a Facatativá	130	104	27	16 20	12	3 60	....	....	....	....	169	123 80
Facatativá a Bogotá	31	24 80	3	1 80	7	2 10	....	....	....	....	41	28 70
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	4	4 80	1	 90	12	5 40	....	... .	...	.... ..	17	11 10
Tiquetes ordinarios.												
Bogotá a Fontibón	23	4 60	1	 15	29	2 61	....	....	....	....	53	7 36
Bogotá a Mosquera	15	6 75	36	12 60	48	8 64	....	....	...	... .	99	27 99
Bogotá a Madrid	30	16 50	30	12 ...	38	7 93	....	....	....	....	98	36 48
Bogotá a Corso	4	2 72	1	 51	1	 26	....	.... ..	....	....	6	3 49
Bogotá a Facatativá	137	109 60	125	75	126	37 80	....	....	....	....	388	222 40
Totales	4,443	2,353 81	7,216	2,819 08	24,416	4,912 13	455	254 39	95	43 37	36,625	10,382 78

Bogotá, febrero 28 de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES Kilos	EXCESO DE EQUIPAJES Valor	Bicicletas Número	Bicicletas Valor	MONTURAS Número	MONTURAS Valor	PRIMERA CLASE Kilos	PRIMERA CLASE Valor	PRIMERA CLASE Decímetros	PRIMERA CLASE Valor
			$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	179	2,737	7 39					23,411	13 04		
Bogotá a Mosquera	180	2,050	11 07					80,132	76 22	1,140	35
Bogotá a Madrid	181	2,264	16 95					63,990	68 78		
Bogotá a Corso	182	403	3 04					18,267	19 81		
Bogotá a Facatativá	183	7,978	72 23					116,442	157 91		
Fontibón a Bogotá	184	240	2 10					157,257	52 52		
Fontibón a Mosquera	185							3,980	1 54		
Fontibón a Madrid	186	20	30					280	18		
Fontibón a Corso	161										
Fontibón a Facatativá	187							16,806	16 56		
El Cerrito a Bogotá	188	155	52					31,571	19 79		
El Cerrito a Fontibón	48										
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Corso	80										
El Cerrito a Facatativá	51							688	62		
Tresesquinas a Bogotá	189							173,312	107 15		
Tresesquinas a Fontibón	114							410	17		
Tresesquinas a Mosquera	115							250	09		
Tresesquinas a Madrid	116							355	21		
Tresesquinas a Corso	117							125	09		
Tresesquinas a Facatativá	190							27,915	25 30		
Mosquera a Bogotá	191	2,536	9 85					328,795	200 94		
Mosquera a Fontibón	121							19,454	7 08		
Mosquera a Madrid	122	85	10					4,399	75		
Mosquera a Corso	77							6,592	2 51		
Mosquera a Facatativá	192	35	10					74,031	44 19		
Madrid a Bogotá	193	5,685	29 88					730,800	613 28		
Madrid a Fontibón	169	161	39					21,499	10 37		
Madrid a Mosquera	170							1,632	35		
Madrid a Corso	78							2,420	59		
Madrid a Facatativá	194	60	30					48,449	22 02		
Corso a Bogotá	195	649	3 85					137,785	141 16		
Corso a Fontibón	65							5,600	3 88		
Corso a Mosquera	66										
Corso a Madrid	67							1,385	34		
Corso a Facatativá	196							9,395	2 57		
Facatativá a Bogotá	197	11,386	76 28					950,902	1,153 19		
Facatativá a Fontibón	198	71	78					26,315	25 13		
Facatativá a Mosquera	199	176	59					58,753	36 56		
Facatativá a Madrid	200	240	55					22,476	11 05		
Facatativá a Corso	201							3,586	1 51		
		36,931	236 27					3.189,459	2,837 45	1,140	35
Ambulancias			51								
Totales		36,931	287 27					3.189,459	2,837 45	1,140	35

RESUMEN de la çuenta de fletes en el mes de febrero de 1915.

Exceso de equipajes $	236 27	
Ambulancias	51	
Primera clase en kilogramos	2,837 45	
Primera clase en decimetros cúbicos	35	
Segunda clase en kilogramos	569 97	
Segunda clase en decímetros cúbicos	41 27	
Tercera clase en kilogramos	406 41	
Tercera clase en decimetros cúbicos	18 09	
Cuarta clase en kilogramos	6 79	4,167 60

Pasan .... $ 4,167 60

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE FEBRERO DE 1915

SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
Kilos	*Valor*	*Decímetros*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decímetros*	*Valor*	*Kilos*	*Valor*	*Decímetros*	*Valor*
	$		$		$		$		$		$
10,079	7 29	3,052	 76	678	1			35	 21		
50,578	60 72	8,682	4 26	8,415	15 67						
44,979	60 61	20,501	12 47	6,235	14 53						
12,142	19 34	1,080	 83	405	1 19						
13[illegible],238	251 65	9,029	8 17	19,920	60 22			52	1 13		
7,805	4 13			150	 10						
250	 14										
30	 17										
3,530	4 71	750	 38	285	 47						
170	 14										
20	 09										
4,150	6 24										
10,080	11 05	4,950	2 48	1,298	2 19						
30	 07										
560	 18										
999	1 08			10	 15						
15,960	22 23	1,240	 75	1,795	3 15	700	 60				
20	 08			30	 24						
70	 07										
1,965	1 28										
405	1 20	4,460	3 42	930	2 53						
10	 04										
55,670	112 56	7,718	6 97	126,026	303 98	14,537	17 49	658	5 45		
1,4[illegible]8	2 45			607	 77						
2,423	2 41	2,200	 78	108	 22						
50	 04										
353,641	569 97	63,662	41 27	166,892	406 41	15,237	18 09	745	6 79		
353,641	569 97	63,662	41 27	166,892	406 41	15,237	18 09	745	6 79		

	Vienen............$	4,167 60
Fletes del Ferrocarril de Girardot		6,412 07
Tráfico directo de sal		1,172 60
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		2,244 59
		13,996 86
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales		5,354 53
	Producto neto............$	8,642 33

Bogotá 28 de febrero de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, ELISEO LIZARRALDE

CONTRATO NUMERO 476

Rafael Jiménez Triana, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y Juan Casís, mayor de edad y de esta vecindad, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con la Resolución número 6 del 13 de octubre de este año, que a continuación se expresa:

"La Dirección General de Estadística, por medio de carteles que se fijaron en la ciudad en los últimos días de septiembre pasado, invitó a licitación privada para el suministro de algunos cuadros y formularios impresos, y al efecto en la Secretaría de dicha Oficina se mostraron a los interesados los modelos u originales en los días cuatro (4) a nueve (9) del presente mes, quedando cerrada la licitación, conforme a lo establecido en el aviso fijado, tres (3) días después, o sea hoy trece (13) de octubre de mil novecientos quince (1915). En tal virtud, presentes los señores Jefes de Sección, y ante el señor Director General, se procedió por la Secretaría a la apertura de los pliegos, y se consideraron las propuestas siguientes: Escuela Salesiana, por todo el trabajo, ciento cincuenta y siete pesos ($ 157) oro; Gamboa y Compañía, por todo el trabajo, ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 182-50) oro; Juan Casís, por todo el trabajo, ciento cuarenta pesos ($ 140) oro. Siendo la propuesta del señor Juan Casís la más conveniente para los intereses del Fisco, se acordó aceptarla y proceder a la celebración del contrato respectivo, debiendo comunicarse esta Resolución inmediatamente al interesado, para los fines consiguientes, después de que sea aprobada per el señor Ministro de Hacienda.

"Bogotá, 13 de octubre de 1915.

"El Director General, **Rafael Jiménez Triana**—El Secretario, **Rafael Argáez.**

"Ministerio de Hacienda—Bogotá, 13 de octubre de 1915.

"Aprobada—El Ministro, **Diego MENDOZA.**"

El Contratista se compromete:

Primero. A suministrar a la Dirección General de Estadística diez mil formularios para los borradores del trabajo de importaciones por artículos, y dos mil quinientos formularios para productos y gastos de los Consulados, según los modelos que le proporciona la Dirección General.

Segundo. A hacer este trabajo en papel satinado, de acuerdo con la muestra que se acompaña a este contrato.

Tercero. A hacer el tiro, retiro y rayado de los diez mil formularios, y solamente el tiro de los dos mil quinientos del modelo 128.

Cuarto. A entregar terminado el trabajo materia de este contrato, quince (15) días después de que haya sido aprobado por el señor Presidente de la República y por el señor Ministro de Hacienda.

El Contratista señor Casís da como fiador suyo al señor Rafael Casís, para responder del fiel cumplimiento de este contrato, el cual fiador reúne las condiciones exigidas por el Código Civil, y renuncia el beneficio de excusión.

El Director General de Estadística se compromete a que del Tesoro Nacional y con imputación al artículo 281 del Presupuesto de la actual vigencia, se pague al señor Casís la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro legal a la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Ministro de Hacienda.

Se hace constar que aun cuando este contrato no necesitaba someterse a licitación, el Ministro de Hacienda la ordenó para obtener en esta forma el precio más ventajoso para los intereses del Erario.

En constancia se firman tres de un tenor, en Bogotá, a diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos quince (1915).

Rafael Jiménez Triana—Juan Casís

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 22 de octubre de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Diego MENDOZA**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 23 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre compra de unas piezas musicales para la Banda Nacional de Bogotá.

Rudesindo Ocampo, Director de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, según telegrama número 2549 de 28 de abril último, por una parte, y por la otra Luis Sáenz M., mayor de edad y vecino de Manizales, han celebrado el siguiente contrato:

Sáenz M. se compromete a entregar a Ocampo, en debida forma y en buen estado, las siguientes piezas musicales, cada una con su respectiva partitura: *Carmen. Souvenir de Printemps, A qui le Faur?, Le bois noir, Clement Marot, La nimphe du bois, Lces Mosquetaries, freischütz. Roses premiéres, La Cavana, La Féte des Fleurs, L'ile de Fées, Promethée, Atila, Les voces de Fígaro, Le Roy Ettienne.*

Las expresadas obras forman un total de cuarenta y tres (43) piezas, por cada una de las cuales Ocampo se compromete a hacer pagar a Sáenz M., del Tesoro Nacional, y previa formalización del contrato y cuenta, la suma de ochenta pesos papel moneda, o sea tres mil cuatrocientos cuarenta pesos papel moneda ($ 3,440), en total.

Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Ministro.

En fe de lo expuesto se firma el presente documento con testigos, en Manizales, a dos de mayo de mil novecientos catorce.

Rudesindo Ocampo—Luis Sáenz M. Testigo, *Rafael M. Botero*—Testigo, *Hipólito Jaramillo.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, mayo 13 de 1914.

Aprobado—El Ministro, C. CUERVO M.

CONTRATO sobre compra de un piano para la Escuela Normal de Institutoras de Tunja.

Los suscritos, a saber: Nebardo Rojas, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento y debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte: y Roberto González, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Tunja, en su condición de Agente, en la misma, de los señores Leo S. Kopp y C.ª, de Bogotá, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

González da en venta a Rojas un piano nuevo, marca *Carol Otto*, modelo 320, número 20,293, importado por los señores Leo S. Kopp y C.ª, en buen estado, por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), con destino a la Escuela Normal de Institutoras del Departamento.

Rojas, en nombre del Gobierno, se compromete a expedir a favor de González un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), que le será cubierta en esta ciudad, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, en la forma legal. El piano será entregado por González a Rojas, en esta misma ciudad, luégo que este contrato haya sido aprobado por la entidad o entidades a quienes ello corresponda, condición esta última esencial a la validez y efectividad del mismo.

En constancia se extiende y firma ante testigos y por duplicado el presente documento, en esta ciudad de Tunja, a diez y siete de junio de mil novecientos catorce.

Nebardo Rojas — Roberto González. Testigo, *Anatolio Gómez*—Testigo, *Joaquín Reyes.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 25 de 1914.

Aprobado—El Ministro, c. CUERVO MARQUEZ.

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, junio 26 de 1914.

Aprobado—CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO MARQUEZ.

CONTRATO sobre compra de materiales para la conservación de animales del Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Cruz María Buitrago, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Buitrago vende al Gobierno, para el Museo Nacional, los siguientes materiales para la disecación y conservación de animales: doce (12) libras de alambre, un peso setenta y nueve centavos ($ 1-79); una (1) arroba de tierra blanca, en $ 0-12; dos (2) botellas de aceite de linaza, en $ 0-36; doce (12)

docenas de cabuya, en $ 2-40; un frasco de veneno, en $ 0-70; dos (2) libras de ácido nítrico, en $ 1-20; dos (2) libras de cola piscis, en $ 1; una libra de albayalde, en $ 0-28; tres (3) libras de colores varios, en $ 0-77; un par de cortafríos, en $ 0-50; siete barrenos, en $ 1-80; hilo, $ 0-30; dos (2) pares de alicates, en $ 0-65; un serrucho, en $ 1-20; una botella de aguarrás, en $ 0-60; un par de tijeras, en $ 0-50; una garlopa, en $ 3-20; un berbiquí, con broca expansiva, en $ 3; ojos varios, en $ 0-95; una carga de viruta, en $ 0-40; seis piezas de madera, en $ 1-36; cuatro (4) libras de alambre, en $ 1-20; una libra de alcanfor, en $ 1-40; tres paños de agujas, en $ 0-12; dos (2) libras de puntillas, en $ 0-20; un barril, en $ 1-50; un par de pinzas, en $ 0-50; una botella de barniz, en $ 0-65; una prensa de mano, en $ 0-70; un destornillador, en $ 0-30; una lima triangular, en $ 0-45; una brocha, en $ 0-05; una lezna, en $ 0-25; clavos, por valor de $ 2-50; puntillas, por valor de $ 2-50; y cuatro varas de tela, para vidrieras, en $ 1-20. Valor total de este contrato, treinta y siete pesos quince centavos ($ 37-15) oro. Los materiales citados los entregará inmediatamente al señor Director del Museo Nacional.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Cruz María Buitrago, por la suma de treinta y siete pesos, quince centavos ($ 37-15) oro, como valor total de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos catorce.

Rafael M. Mesa Ortiz—Cruz M. Buitrago.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro, c. CUERVO MARQUEZ

—

CONTRATO sobre suministro de muebles para la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado, y Belisario Macías, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Macías se compromete a suministrar para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras de esa ciudad, los siguientes efectos, por los precios que se estipulan:

Veinticuatro mesas-bancas con asiento para dos niños, de tres tallas diferentes, según modelo, ciento cuarenta y cuatro pesos	$ 144
Un tablero de dos metros veinte centímetros de largo por un metro cuarenta centímetros de ancho, con sus respectivos soportes, nueve pesos	9
Dos docenas de taburetes de vaqueta, cincuenta y cuatro pesos	54
Veinte tablas para la clase de dibujo, de setenta centímetros de largo, por cincuenta de ancho, doce pesos	12
Pasan	$ 219
Vienen	$ 219
Tres reglas de madera, de un metro veinte centímetros de largo cada una, un peso	1
Composición de diez bancas-mesas, diez pesos	10
Arreglo de cuatro cajones grandes, para adaptarlos a cómodas, con cerraduras en cada gaveta, treinta pesos	30
Doscientos sesenta pesos	$ 260

Macías se compromete también a no emplear en la construcción de los expresados muebles sino madera de cedro colorado y canelo completamente seca, y entregar los efectos enumerados a satisfacción del señor Director, cuando más tarde, treinta días después de aprobado definitivamente este contrato por el Gobierno.

Cala, en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar a Macías, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, la expresada suma de doscientos sesenta pesos ($ 260) oro, después de entregados los muebles a satisfacción del Gobierno, previa la representación de las respectivas cuentas de cobro arregladas en la forma legal.

Macías, para asegurar el cumplimiento de este contrato, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Marco A. Galvis, vecino de este Municipio, mayor de edad, quien en prueba de su aceptación, firma también este contrato, que necesita, para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman cuatro ejemplares iguales, en Bucaramanga, a diez y seis de julio de mil novecientos catorce.

Roso Cala—Belisario Macías—Marco A. Galvis.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 18 de 1914.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 19 de 1914

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA.

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

CONTRATO de muebles con J. Antonio Motua, para las Escuelas Normales de Manizales.

Rudesindo Ocampo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra Jesús Antonio Motua, mayor de edad y vecino de Manizales, han celebrado el siguiente contrato:

Motua se compromete a suministrar los siguientes muebles con destino a las Escuelas Normales de esta ciudad: dos escritorios, cada uno de vara y cuarta de largo y treinta pulgadas de ancho, en forma de pupitre, con cerradura, estante con dos anaqueles y sus divisiones respectivas, de madera de cedro colorado, barnizados y de elegante construcción. El precio de cada uno de ellos será el de quince pesos oro. Quince mesas, cada una de dos varas de largo, con sus correspondientes bancos unidos; tendrán forma de pupitre y cajones para depósito de útiles; llevarán diagonales para mejor solidez, y no serán inferiores en su construcción a las que actualmente están al servicio en la Escuela Anexa a la Normal de varones. El precio de cada una de ellas será el de cuatro pesos oro. Un estante para biblioteca, que tendrá tres varas de largo por nueve pulgadas de ancho y treinta de alto, y dos anaqueles con sus correspondientes divisiones; su precio será el de cinco pesos oro. Cuatro mesas para cátedras, cada una de treinta pulgadas de largo, veinte de ancho, y una vara de alto, cuyo precio será de dos pesos cincuenta centavos oro cada una. Una mesa para comedor, de cedro, de un metro cuadrado, por la suma de tres pesos oro. Dos roperos en forma de columna, de trípode, con seis ganchos cada uno, barnizados, a tres pesos oro. Dos estantes para Museo, con vidrieras, y sus mesas respectivas; el alto de estos será de treinta pulgadas, y los estantes tendrán metro y medio de largo y quince pulgadas de fondo; llevarán anaqueles e irán barnizados y con sus correspondientes cerraduras; el precio de cada uno será el de veinte pesos oro. Un reloj de mesa, de buena clase, ya experimentado, por la suma de ocho pesos cincuenta centavos oro. Seis taburetes comunes, muy sólidos, con asiento y respaldo de vaqueta, a tres pesos oro cada uno. Seis taburetes finos, extranjeros, con asiento y respaldo de mimbre, por valor de veintiún pesos. Dos sillas finas, extranjeras, a doce pesos cincuenta centavos oro. Seis bancos de las mismas dimensiones de los que están en servicio en la Escuela Normal de varones, y con respaldo; su precio será de tres pesos oro cada uno. Una repisa para un crucifijo, por valor de un peso cincuenta centavos. Todos estos muebles serán construídos de madera seca, de muy buena calidad y con el mayor esmero posible.

Motua se compromete, además, a suministrar dichos muebles, de acuerdo con los modelos acordados previamente por las partes contratantes, y a entregarlos, a más tardar, dentro de dos meses, contados desde hoy.

Ocampo, por su parte, se compromete:

1.º A visar las cuentas de cobro que Motua debe presentar para que el Tesoro Nacional le cubra la suma de doscientos cuarenta y seis pesos ($ 246) oro, valor total de este contrato; y

2.º A intervenir en las gestiones que Motua debe hacer para el cobro de la suma expresada, cobro que se hará una vez recibidos los muebles en las condiciones estipuladas. Los gastos que demande la efectividad del pago serán de cargo de Motua.

Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

En fe de lo expuesto se firma el presente documento con testigos, en Manizales, a veintitrés de mayo de mil novecientos catorce.

Rudesindo Ocampo—J. Antonio Motua. Testigo, *R. Botero R.*—Testigo, *D. Guzmán U.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 3 de 1914.

Aprobado—Pase a la consideración del Poder Ejecutivo—El Ministro, c. CUERVO MARQUEZ.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 4 de junio de 1914.

Aprobado—CARLOS E. RESTREPO.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO MARQUEZ.

Ministerio del Tesoro.

DECRETO número 2074 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 6.° de la Ley 125 de 1914, **decreta:**

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del período fiscal de 1915 la suma de doce mil quinientos cincuenta y dos pesos ($ 12,552), tomada de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 7.°

Higiene Pública Nacional.

Artículo 9.° Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 84 de 1914, así:

Parágrafo 5.° Para fomentar y sostener la **Revista de Higiene** y para los gastos de los exámenes bacteriológicos y químicos que haya necesidad de practicar, y demás material .... $ 552 ..

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 90.

Deuda interior consolidada y flotante.

Artículo 720. Para atender a la amortización de libranzas de ferrocarriles y al pago de otros gastos de los mismos ...... 12,000 ..

Suman las deducciones . . .$ 12,552 ..

Artículo 2.° La suma que se traslada llevará las imputaciones que en seguida se indican:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 7.°

Higiene Pública Nacional—Parque de Vacunación.

Artículo 10. Sueldos de los empleados, en el año, así:
Parágrafo 3.° Para material del Parque de Vacunación y conservación de los edificios ..... $ 552 ..

MINISTERIO DEL TESORO

Capítulo 90.

Deuda interior consolidada y flotante.

Artículo 733. Para pagar la deuda departamental registrada y declarada nacional . 12,000 ..

Total .... $ 12,552 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas, describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro. **Salvador FRANCO.**

DECRETO número 2075 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se señalan unas imputaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes 34, 63, 68 y 80 del presente año, la naturaleza de ciertos gastos en ellas indicadas y la estructura del Presupuesto Nacional de la actual vigencia económica, **decreta:**

Artículo único. Fíjanse las siguientes imputaciones a los créditos que en seguida se indican, votados por las Leyes 34, 63, 68 y 80 del año en curso:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1.°

Congreso—Personal—Cámara del Senado.

Artículo 1.° Dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara en las sesiones extraordinarias de 1915 (Ley 34).$ 16,020 ..

Cámara de Representantes.

Artículo 2.° Dietas de los Representantes y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, en las sesiones extraordinarias de 1915 (Ley 34) .... 32,660 ..

Capítulo 2.°

Consejo de Estado.

Artículo 4.° Sueldos de los empleados de este Tribunal, en el año, así:

Parágrafo 12. Para pagar los honorarios de los Conjueces del Consejo, en los casos en que tengan que funcionar (Ley 68), hasta 1,000 ..

Capítulo 5.°

Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Tribunales Seccionales.

Artículo 7.° Sueldos de los empleados de estos Tribunales, en el año, así:

Parágrafo 5.° Para material de los Tribunales de Bucaramanga, Cartagena, Medellín, Pasto, Popayán, Ibagué y Tunja, en el año (Ley 68) .... 3,000 ..

Capítulo 6.°

Medicina Legal.

Artículo 8.° Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 53 de 1914, en el año, así:

Parágrafo 13. Para viáticos de los Médicos Legistas, honorarios de los médicos inscritos que presten servicios médicolegales y demás gastos de material (Ley 68) . . 16,546 ..

Capítulo 7.°

Higiene Pública Nacional—Sanidad de puertos.

Artículo 11. Para atender a los gastos de personal y material de sanidad de los puertos de la República, así:

Estación Sanitaria de Puerto Colombia.

Parágrafo 2.° Para pagar al Médico de Sanidad de Puerto Colombia, del 1.° de marzo al 31 de diciembre del corriente año, el aumento de $ 10 mensuales, de acuerdo con el Decreto número 406 del mismo año (Ley 34) .... 100 ..

Parágrafo 13. Para atender al material de la Estación de Puerto Colombia y al personal y material de sanidad de otros puertos de la República (Ley 68) ...... 5,000 ..

Artículo 11 A. Para legalizar los gastos de personal y material hechos por el Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, en la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, de acuerdo con el Decreto número 822 de 1913, y que fueron glosados por la honorable Corte de Cuentas (Ley 68) . 1,504 ..

Capítulo 9.°

Administraciones de Lazaretos.

Artículo 15. Para atender al pago de los gastos que ocasione el ramo de Leproserías en la República, así:

Parágrafo 1.° Para raciones hasta de 4,500 enfermos (Ley 68) 62,242 10

Gastos varios.

Parágrafo 92. Para sostenimiento de niños sanos, hijos de leprosos, en asilos especiales, de acuerdo con la Ley 14 de 1907, y para sostenimiento de niños leprosos en asilos especiales (Ley 68) 19,168 15

Parágrafo 93. Para mejoras materiales y construcciones en los Lazaretos (Ley 68) . 2,976 75

Parágrafo 97. Para arrendamiento de locales en los tres Lazaretos (Ley 68) . . . 1,069 ..

Capítulo 10.

Correos y Telégrafos—Personal y material.

Artículo 17. Para atender a los gastos que demanden estos ramos, en personal y material (Ley 68) 861,136 36

Capítulo 11.

Policía y Gendarmería Nacionales—Personal y material.

Artículo 21. Para atender a los gastos de personal y material de la Policía Nacional (Ley 68) 193,965 68

Capítulo 19.

Gastos varios.

Artículo 193. Para atender a los gastos de personal y material de la Imprenta y Litografía Nacionales, en el año (Ley 68) . 15,000 ..

Artículo 194. Para los gastos que demanden en el año los establecimientos de castigo y las casas de corrección de adultos y menores (Ley 68) . . . . 147,270 ..

Artículo 195. Para los gastos que ocasionen las casas de detención y establecimientos de castigo no comprendidos en las Penitenciarías (Ley 68) .... 285,170 ..

Artículo 202 A. Para pagar los gastos que demanden las Comisiones demarcadoras de líneas divisorias dudosas, conforme al artículo 4.° de la Constitución (Ley 34) . . 10,000 ..

Artículo 202 B. Para pagar al Departamento del Huila el valor de los arrendamientos de los locales de su propiedad que ha suministrado para las Oficinas del Tribunal Superior, de la Fiscalía del mismo, del Juzgado Superior, los Juzgados 1.°, 2.° y 3.° del Circuito de Neiva, los dos Juzgados del Circuito de Garzón, el Juzgado del Circuito de La Plata (hoy del Agrado), en los años de 1910 a 1914, inclusive, a razón de $ 100 mensuales (Ley 34) .... 6,000 ..

Artículo 202 C. Para viáticos de indígenas, a fin de que puedan restituírse a su domicilio (Ley 68) .... 200 ..

Capítulo 20.

Vigencias anteriores.

Artículo 204 A. Para pagar al señor Ramón Brugés sus servicios prestados como inspector Seccional de Telégrafos, desde Don Diego hasta El Paso, Departamento del Magdalena, en los meses de diciembre de 1910, febrero y marzo de 1911 (Ley 80) . 209 02

Artículo 204 B. Para pagar al señor Francisco W. Putnam el trabajo ejecutado por dicho señor en la copia de 30,146 nombres del censo nacional, cuando tal crédito fuere comprobado ante el Gobierno, y reconocido por éste, en la forma legal (Ley 80) . . . 76 36

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Capítulo 70.

Navegación Fluvial—Personal y material.

Artículo 566 A. Para gastos de material en la limpia y canalización del río Sinú (Ley 63) 37,222 23

Artículo 566 B. Para gastos de material en la limpia y canalización del río Atrato (Ley 63) 37,222 23

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, **Salvador FRANCO.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a nueve de marzo de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde, se presentó en la Oficina de Cambio de la Junta de Conversión el señor Carlos Ortega, Revisor de la expresada Junta, con el fin de verificar las operaciones descritas en los libros y practicar el arqueo de la caja. Al efecto el Jefe de la Oficina puso de manifiesto los libros y valores que tiene a su cargo, los que verificados dieron el siguiente resultado:

Valores:

En billetes nuevos, para cambio, valor en oro ....$	12,855 ..
En billetes para incinerar, valor en oro.	7,000 ..
En monedas de plata para cambio, valor oro	6,401 80
En monedas de níquel para cambio, valor en oro	7,043 73
Suma . . . . $	33,300 53

Libros.

Examinadas las cuentas y los comprobantes, que consisten en las órdenes dadas por la Junta; en los recibos de ésta, por las sumas que la Oficina le entrega; en los recibos de la Oficina de Correos, cuando se hacen remesas, y en el cumplido, puesto por el Presidente de la Junta a las órdenes dadas, se encontró que todas están perfectamente arregladas y comprobadas.

En constancia se firma esta diligencia por los empleados que intervinieron en ella.

Carlos Ortega—Gonzalo Posada C.

Ministerio de Obras Públicas

ACTA de recibo del kilómetro 5.° de la carretera de Sotaquirá.

República de Colombia — Departamento de Boyacá — Dirección de Obras Públicas.

El día ocho de febrero de mil novecientos quince, a las doce del día, frente al punto de **El Arenal (Río de Piedra)**, tomé posesión, y se procedió a medir un kilómetro del camino carretero que se está construyendo entre la vía nacional y el valle de Sotaquirá, y se marcó con el número 5.°, que le correspondía. Estuvo presente el señor doctor Arcadio Dulcey, Presidente de la Junta Administradora de ese camino, y el suscrito Director de Obras Públicas de la ciudad de Tunja, comisionado al efecto por el señor Gobernador.

Practicada la mensura, la vía se encontró bien explanada; tiene ancho suficiente, y beneficiará a todos los propietarios de aquella región.

El Administrador de Obras Públicas, **Luis Barriga Echeverría—A. Dulcey**, Presidente de la Junta Administradora de la Carretera de Sotaquirá.

ACTA de recibo del kilómetro 6.° de la carretera de Sotaquirá.

El día veintitrés de marzo de mil novecientos quince, a las once de la mañana, frente al lugar denominado **El Arenal (Río de Piedra)**, tomé posesión, y se procedió a mensurar un kilómetro del camino carretero que debe comunicar de la vía nacional al valle de Sotaquirá, y se marcó con el número 6.°, que le correspondía. Estuvo presente el señor don Alejandro Rivadeneira, Secretario Tesorero de la Junta Administradora del camino, y el suscrito Director de Obras Públicas de la ciudad de Tunja, debidamente autorizado por el señor Gobernador para el recibo de este kilómetro; la vía está regularmente explanada, y se procedió a medir el camino.

El Director de Obras Públicas, **Luis Barriga Echeverría. Alejandro Rivadeneira.**

ACTA de entrega número 48, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6825, de fecha 29 de octubre último, en la sección llamada en el contrato "del plan del Dagua a Palmira," y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de tres y medio ($3\frac{1}{2}$) kilómetros, en los siguientes trayectos:

	Metros.
De la abscisa kilómetro 179-500 a kilómetro 180-440	940
De la abscisa kilómetro 180-460 a kilómetro 181-040	580
De la abscisa kilómetro 181-150 a kilómetro 181-590	440
De la abscisa kilómetro 182-400 a kilómetro 183-040	640
De la abscisa kilómetro 183-100 a kilómetro 184-000	900
Total	3,500

Los cuatro trayectos que, siguiendo la numeración kilométrica, dan soluciones de continuidad, y que suman mil metros de longitud, no se han explanado, por corresponder, el primero, segundo y cuarto, a tres importantes puentes proyectados, que se construirán después, y el tercero está inconcluso, por falta de material para terminarlo inmediatamente.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme al trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional, en Resoluciones de 30 de abril de 1910 y 4 de septiembre de 1912.

El plano de toda la línea recorrida, desde el kilómetro 179-500 hasta el kilómetro 184, es una línea recta, y el perfil es el siguiente:

De kilómetro 179|500 a kilómetro 179|740, 240 metros, horizontal.

De kilómetro 179|740 a kilómetro 180|540, 800 metros, subiendo, al 0.125 por 100.

De kilómetro 180|540 a kilómetro 180|940, 400 metros, horizontal.

De kilómetro 180|940 a kilómetro 181|040, 100 metros, subida, al 1 por 100.

De kilómetro 181|040 a kilómetro 181|140, 100 metros, horizontal.

De kilómetro 181|140 a kilómetro 181|240, 100 metros, bajada, al 1 por 100.

De kilómetro 181|240 a kilómetro 182|890, 1,650 metros, horizontal.

De kilómetro 182|890 a kilómetro 183|090, 200 metros, subida, al 0.5 por 100.

De kilómetro 183|090 a kilómetro 184|000, 910 metros, horizontal.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a siete (7) de noviembre de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Director del Ferrocarril del Pacífico—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **Guillermo Sandoval.**

ACTA de entrega número 49, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegramas números 6825 de 29 de octubre próximo pasado y 6884 de 17 del presente mes, cinco (5) kilómetros de línea principal, comprendidos entre los postes kilómetro 157 y kiló-

		Metros.
metro 162, que están ya dados al servicio..		5,000 ..
y seiscientos veintidós metros, por apartaderos y cambio simétrico, en la estación de Yumbo, distribuídos así:		
En medio apartadero, a la derecha de la	Metros.	
línea principal	78 ..	
Un apartadero a la izquierda	257 20	
Primera rama del cambio simétrico	108 40	
Segunda rama del cambio simétrico	108 40	
Parte común del cambio simétrico	70 ..	622 ..
y quinientos diez y siete metros con setenta		
Pasan		$ 5,622 ..

		Metros.
Vienen		$ 5,622 ..
centímetros, por un apartadero y un cambio en Punta de Yumbo, distribuídos así:		
En un apartadero completo á la izquierda	Metros.	
de la vía	225 70	
En un apartadero incompleto, que va para la bodega del río	292 ..	517 70
Metros		6,139 70

Examinada la línea se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especficaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de 55 libras de peso por yarda lineal, o sea 27.28 kilos por metro, con eclisas angulares de 24 de largo, aseguradas con pernos de 3|4 por 3.3|4, y arandelas de seguridad Verona; cada par de rieles, de 9.14 metros, apoyados sobre quince traviesas de 2 por 0.20 por 0.15 metros, lo que da un total de 1,640 por kilómetro; las eclisas van enfrentadas, exceptuando las colocadas en las tres únicas curvas de la línea principal; la carrilera, debidamente niveladas y balastada con piedra triturada, hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de 0.20 metros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato "del plan del Dagua a Palmira"; la explanación correspondiente a los cinco kilómetros de la vía principal fue recibida, según se ve de las actas número 29 de 8 de septiembre de 1913, número 32 de 29 de diciembre del mismo año y número 35 de 15 de junio de 1914, sin incluír pues la explanación correspondiente a los cambios y apartaderos de Yumbo y Punta de Yumbo.

Las obras definitivas que han quedado en los cinco kilómetros de línea principal son las siguientes:

En kilómetro 157|024. Un tubo de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro por 3.20.

En kilómetro 157|168. Una alcantarilla de rieles y concreto, de 0.50 por 3.10.

En kilómetro 157|356. Una alcantarilla de rieles y concreto, de 0.50 por 3.20.

En kilómetro 157|465. Dos tubos de loza vitrificada, laterales, para un paso de camino público.

En kilómetro 157|563. Una alcantarilla de arco, de mampostería, de 1.50 por 8.

En kilómetro 157|662. Un estanque metálico, de capacidad de 6,000 galones, sobre machones de mampostería, con su bomba correspondiente.

En kilómetro 157|673. Un puente metálico, sobre el río Yumbo, de dos luces, cada una de 9.14 metros, sobre dos estribos, y una pila de mampostería.

En kilómetro 157|912. A la derecha de la vía, el edificio de la estación de Yumbo, de 21 metros de largo por 9 de ancho, o sean 189 metros cuadrados cubiertos, y a la izquierda, una bodega de 31 metros por 13 metros, o sean 403 metros cuadrados.

En kilómetro 157|942. Un embarcadero de bestias, de concreto, a la derecha de la vía.

De kilómetro 157|955 a kilómetro 160|970. Once alcantarillas de división, de estribos de mampostería y vigas de rieles, de 2 metros de luz cada una.

En kilómetro 160|500. Un paso a nivel contrarrielado, sobre el camino que conduce de Yumbo al río Cauca.

En kilómetro 160|560. A la izquierda de la vía, una bodega, a orillas del río Cauca, de 31 metros por 13 metros, o sean 403 metros cuadrados, cubiertos, y en kilómetro 161|111. Un pontón de estribos de mampostería y vigas metálicas, de 3 metros de luz.

El plano del trayecto que se describe está determinado así:

	Metros.
De kilómetro 157|000 a kilómetro 179.68, recta de	179 68
A kilómetro 519.05, curva izquierda, radio 573	339 37
A kilómetro 160|122.66, recta	2,603 61
A kilómetro 160|567.83, curva derecha, radio 286.50	445 17
A kilómetro 161|214.88, recta	647 05
A kilómetro 161|707.17, curva izquierda, radio 491.14	492 29
A kilómetro 162|000, recta	292 83
Suma la línea principal	5,000 ..

Perfil:

De kilómetro 157|000 a kilómetro 157|172.66, baja al 3 por 100.

De kilómetro 157|172.66 a kilómetro 157|572.66, baja al 2.5 por 100.

De kilómetro 157|572.66 a kilómetro 157|972.66, horizontal.

De kilómetro 157|972.66 a kilómetro 158|072.66, baja al 1.5 por 100.

De kilómetro 158|072.66 a kilómetro 159|472.66, baja al 1 por 100.

De kilómetro 159|472.66 a kilómetro 160|022.66, baja al 2 por 100.

De kilómetro 160|022.66 a kilómetro 160|422.66, baja al 1.5 por 100.

De kilómetro 160|422.66 a kilómetro 160|522.66, baja al 1 por 100.

De kilómetro 160|522.66 a kilómetro 161|792.66, horizontal.

De kilómetro 161|792.66 a kilómetro 162|000, sube al 0.82 por 100.

La cota de los rieles en kilómetro 157 es 1.001.48 metros sobre el mar, y la cota de los rieles en kilómetro 162 es 954.50 metros sobre el mar. Diferencia, 46.98 metros.

Respecto a la longitud de la explanación de los cambios y apartaderos de Yumbo y Punta de Yumbo, se computa la misma longitud que corresponde al enrielado de ellos, descontando la parte común para cada cambio, o sea la longitud entre la punta de las agujas y el corazón respectivo, lo que da:

	Metros.
Para los cambios y apartaderos de Yumbo. .	539 50
Para los cambios y apartaderos de Punta de Yumbo	468 ..
Total de explanación nueva	1,007 50

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a diez y ocho (18) de noviembre de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Director del Ferrocarril del Pacífico—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **Juan E. Vásquez.**

ESPECIFICACION de la zona de terreno expropiada al señor César Córdoba para el ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Popayán.

La zona del señor Córdoba tiene una longitud de mil setecientos ochenta y tres (1,783) metros; una anchura de veinticinco (25) metros, y un área de cuatro hectáreas cuatro mil quinientos ochenta metros cuadrados (4 h. 4,580 m.2), y los siguientes linderos: por el Norte, zanjón de **Puente de Palma**, de por medio, con terreno de **La Selva**, de propiedad del señor Jorge Enrique Bonilla; por el Sur, cerca de por medio, predio del señor Clímaco Herrera; por el Oriente y Occidente, propiedad del mismo señor César Córdoba.

Es copia fiel de la especificación adjunta al plano, y de la demanda en lo referente a los linderos.

Cali, 14 de agosto de 1915—El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito, **Gabriel Sandoval R.**

ESPECIFICACION de la zona de terreno expropiada al General Jaime Córdoba para el ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Popayán.

Tiene una longitud de novecientos cuarenta y un metros catorce centímetros (941,14), y una anchura de veinticinco (25) metros, lo que da una superficie de dos hectáreas tres mil quinientos veintiocho metros cuadrados (2 h. 3,528 m.2), y está comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, zanjón de por medio, terreno de los señores Antonio y Pompeyo Lores; por el Sur, cerca de por medio, con el camino público que conduce a Jamundí; por el Oriente y por el Occidente, terrenos del General Jaime Córdoba.

Es copia tomada de la especificación hecha en la demanda.

Cali, agosto de 1915—El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito, **Gabriel Sandoval R.**

ESPECIFICACION de la zona de terreno expropiada por sentencia de nueve de julio de mil novecientos quince al señor Clímaco Herrera G., para el ferrocarril del Pacífico, en la sección de Cali a Popayán.

Tiene una longitud de cuatrocientos cuarenta y tres metros sesenta centímetros (443,60), una anchura de veinticinco (25) metros, forma un área superficial de una hectárea y mil noventa metros cuadrados (1 h. 1,090 m.2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de propiedad del señor César Córdoba; por el Sur, río Meléndez de por medio, terreno del señor Zenón Herrera; por el Oriente y por el Occidente, terreno del mismo interesado señor Clímaco Herrera.

Es fiel copia—Cali, 20 de agosto de 1915—El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito, **Gabriel Sandoval R.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1082.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 44, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada Deutsch Columbianische Brauerei, G. m. b. H., domiciliada en Hamburgo, Imperio Alemán, la marca de fábrica que emplea para distinguir las cervezas que produce en su fábrica de **Bavaria**, de esta ciudad, la cual marca consiste en una **etiqueta rectangular que lleva en el centro, sobre fondo de cualquier color, la placa de oro que fue concedida a la "Bavaria" en julio de 1907, rodeada de varias medallas de premio, también doradas,** conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto, ninguna otra persona podrá usar, en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados productos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 165 del copiador VIII, y 44 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(213) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1081.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio **hace saber:**

Que por Resolución número 44, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada a favor de la Sociedad denominada Deutsch Columbianische Brauerei, G. m. b. H., domiciliada en Hamburgo, Imperio Alemán, la marca de fabrica que emplea para distinguir las cervezas que produce en su fábrica de **Bavaria**, de esta ciudad, la cual marca consiste en una **etiqueta curvilínea que lleva en el centro, sobre fondo de cualquier color, la placa rectangular de oro que fue concedida a la "Bavaria" en julio de 1907, rodeada de varias medallas de premio, también doradas,** conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar, en la República de Colombia, durante el término de veinte años,

contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados productos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 163 del copiador VIII, y 44 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(214) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.



Corte de Cuentas

AUTOS

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 285. Bogotá, junio 22 de 1914.

La cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de junio de 1910, de que es responsabe el señor Luis J. Ibáñez, fue glosada por auto número 16 de 10 de marzo de 1913. El responsable no contestó la glosa que se refería a la falta de la diligencia de visita, pero como de esta omisión no es propiamente responsable el señor Ibáñez, se fenece la cuenta que nos ocupa, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 286. Bogotá, junio 22 de 1914.

Por auto número 17 de 10 de marzo de 1913 se glosó la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de julio de 1910, de que es responsable el señor Luis J. Ibáñez. Por las razones aducidas en auto 285 de esta misma fecha, se fenece de manera provisional la cuenta arriba mencionada, sin cargo ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 287. Bogotá, junio 22 de 1914.

La cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de agosto de 1910, de que es responsable el señor Luis J. Ibáñez, fue glosada por auto número 18, de fecha 10 de marzo de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 11924 y además notificado personalmente. Como el señor Luis J. Ibáñez no ha contestado las glosas que se le hicieron en el auto mencionado, se procede a fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la suma de diez pesos nueve centavos ($ 10-09) oro, valor de las omisiones en estampillas, de que se trata en los puntos 2.º y 3.º La glosa del punto 1.º no da lugar a alcance. Es de advertirse que las estampillas que se dejaron de adherir eran en pago de unos derechos, que es lo mismo que si se hubiera consignado el dinero y no una formalidad para legalizar documentos. Esta advertencia, para explicar el por qué no se aplican en este caso particular los artículos 25 y 27 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de herradura del Pacífico.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 288. Bogotá, junio 22 de 1914.

El señor Ernesto Franco G., responsable de las cuentas del camino de herradura del Pacífico, en escrito fechado en Cali el 3 del presente, contesta al auto de observaciones a su cuenta del mes de febrero de los corrientes. En el auto se le exige el cuadro de herramientas, y contesta que no puede hacerse tal cuadro porque las herramientas del camino en cuanto nacional están refundidas con las que en el mismo camino tiene el Gobierno Departamental. Como de tal contestación se desprende que el Gobierno Nacional sí tiene herramientas en el camino, se dicta este auto para mejor proveer, con el fin de insistir en que el señor Franco forme el cuadro de las herramientas que son de propiedad de la Nación y lo envíe a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

SALINAS DE CHITA Y MUNEQUE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 289. Bogotá, junio 22 de 1914.

El señor Carlos Julio Ortiz, responsable de la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque, comprensiva de los dos primeros días de enero de 1914, ha dirigido a esta Corte sus descargos a las observaciones del auto número 61 de 20 de marzo de 1914, en escrito fechado en la Salina el 10 de mayo de los corrientes. Ninguna de sus contestaciones es satisfactoria, puesto que los servicios prestados dentro de un período se imputan al presupuesto de ese período, al menos que en el mismo presupuesto se diga expresamente lo contrario, lo que sucede cuando el Congreso vota una partida diciendo es para pagar gastos que se hicieron en otras vigencias. En este caso no sucede eso. El Presupuesto de 1913 estaba vigente para esos efectos además por todo el mes de enero de 1914, según lo comunicó a esta Corte el señor Ministro del Tesoro. En cuanto al asunto de la cuenta de cartera que apareció en esa Oficina de las Salinas al posesionarse el señor De la Parra, tampoco satisface la explicación. Está muy bien que no haya sido por enajenación de bienes nacionales, pero es peor el caso que se da de ser por servicios no prestados, pues en ningún caso permite la ley anticipación de sumas por esos servicios. Por estas razones se ve en el penoso caso de fenecer provisionalmente la cuenta de las Salinas de Chita y Muneque, comprensiva de los dos primeros días de enero de 1914, elevando a alcance líquido contra el responsable, señor Carlos J. Ortiz, la suma de tres mil novecientos siete pesos setenta y nueve centavos ($ 3,907-79) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 290. Bogotá, junio 23 de 1914.

La cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de febrero de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, fue glosada por auto número 242 de 23 de agosto de 1913. Dicho auto no pudo ser notificado personalmente, pero se encuentra publicado en el **Diario Oficial** número 15001, y por lo tanto notificado legalmente. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido la suma de doscientos pesos ($ 200) oro de que se habla en la observación segunda, imponiendo la multa de diez pesos ($ 10) oro, de que trata la glosa tercera. La primera no da lugar a alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 291. Bogotá, junio 23 de 1914.

Por auto número 243 de 23 de agosto de 1913 se glosó la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de marzo de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez. El auto 243 no fue notificado personalmente, pero se halla publicado en el **Diario Oficial** número 15001, de modo que la notificación se ha surtido legalmente. Como no se han recibido contestaciones al auto de glosas,

se procede a considerar el auto de éstas para fenecer provisionalmente la cuenta. En el punto primero hay una diferencia contra el responsable, de siete centavos oro. En la segunda se glosa la anticipación que se hizo a Arístides Rodríguez de la suma de doscientos pesos oro. La tercera, por la falta del comprobante de remesa de $ 625. Este no queda a cargo del señor Rodríguez, porque él se hizo cargo de esa cantidad. En la cuarta glosa se sacó una diferencia de $ 54 en contra del Cajero, por haberse cargado de más en una partida. La quinta se refiere al cuadro de herramientas que no da lugar a alcance, y la sexta al retardo. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta arriba mencionada, elevando a alcance líquido la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos con siete centavos ($ 254-07) oro, e imponiendo la multa de diez pesos ($ 10) oro por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 292. Bogotá, junio 23 de 1914.

En auto número 244 de 23 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15001, se puntualizaron tres glosas a la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de abril del año de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez. La primera observación se concretó a una anticipación de cien pesos a un señor Arístides Rodríguez, sin acompañar el documento que autorizaba esa anticipación, o mejor dicho, en virtud del cual pudiera hacerse. La segunda, por la falta de los cuadros de herramientas, y la tercera, por la demora. El señor Rodríguez no contestó ninguno de estos puntos. Por lo tanto, se fenece provisionalmente la cuenta citada, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos ($ 100) oro, e imponiendo la multa de diez pesos ($ 10) oro por la demora en el envío de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 293. Bogotá, junio 23 de 1914.

En la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de mayo de 1908, se dictó el auto de glosas número 245 de 23 de agosto de 1913. En dicho auto—publicado en el **Diario Oficial** número 15001—se observó en los puntos primero y segundo que en las partidas 75 y 76 restaba una diferencia a favor del responsable. Dichas diferencias se tendrán en cuenta al fenecer la cuenta general. La tercera glosa se refiere a la falta del cuadro de herramientas, y la cuarta a la demora en la rendición de la cuenta. Como ninguna de ellas ha sido contestada, se fenece provisionalmente la cuenta dicha, sin alcance pero con la multa de diez pesos por la demora. El responsable es el señor Joaquín Rodríguez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 294. Bogotá, junio 23 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de junio de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos ($ 100) oro de que se habla en la observación primera del auto número 246 de 23 de agosto de 1913, **Diario Oficial** 15001, e imponiendo la multa de diez pesos ochenta centavos ($ 10-80) oro, de que tratan las glosas tercera y cuarta. La segunda no da lugar a alcance ni a multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 295. Bogotá, junio 23 de 1914.

Por auto número 247, de fecha 25 de agosto de 1913, se glosó la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de julio de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez. El auto no fue notificado personalmente, pero se halla publicado en el **Diario Oficial** número 15001. No habiéndose recibido contestación alguna, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de la anticipación al señor Arístides Rodríguez, por no haberse acompañado el documento o contrato respectivo, e imponiendo la multa de doce pesos diez y ocho centavos ($ 12-18) oro por la demora en la rendición de la cuenta y por falta de estampillas en algunos documentos. El punto primero no da lugar a alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 296. Bogotá, junio 23 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de agosto de 1908, de que es responsable el señor Joaquín Rodríguez, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos oro por la anticipación, a un contratista, de esa cantidad y no haber acompañado el contrato respectivo, e imponiendo la multa de dos pesos cuarenta y dos centavos ($ 2-42) oro por la falta de estampillas en algunos comprobantes o por haber dejado de anular otras. Esto en vista de que no se ha recibido contestación al auto número 248 de 25 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15001 y dictado en la cuenta de que al principio se hizo mérito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 297. Bogotá, junio 23 de 1914.

No habiendo contestado el señor Joaquín Rodríguez, responsable de la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de septiembre de 1908, el auto de observaciones número 249 de 25 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15001, se fenece la cuenta citada, de manera provisional, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos oro de la glosa primera, e imponiendo la multa de doce pesos diez centavos oro de las glosas tercera, quinta y segunda parte de la primera. En cuanto a la observación segunda se tendrá presente cuando se estudie la cuenta general. La glosa cuarta no da lugar a alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 298. Bogotá, junio 23 de 1914.

La cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de octubre de 1908, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, fue glosada por auto número 250 de 25 de agosto de 1913, auto que no pudo ser notificado personalmente, pero cuya notificación se ha surtido en forma legal, por su publicación en el **Diario Oficial** número 15001. El señor Gómez no contestó el auto en referencia, y por lo tanto se fenece la cuenta citada, de manera provisional, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos oro de que se habla en el punto segundo; imponiendo la multa de doce pesos veintiséis centavos oro, de que tratan las glosas cuarta y quinta. La primera no da lugar a alcance. El responsable queda con la obligación de enviar las actas de posesión y de entrega.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 299. Bogotá, junio 23 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de noviembre de 1908, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos de la anticipación que se hizo al señor Contratista, sin tener autorización, de que trata el punto segundo del auto 251 del año pasado, auto que se encuentra publicado en el **Diario Oficial** número 15001 y que no

ha sido contestado. Se impone la multa de doce pesos diez y seis centavos oro de que hablan las glosas tercera y cuarta. La primera no da lugar a alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 300. Bogotá, junio 23 de 1914.

Por auto número 252 de 25 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15001, se glosó la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de diciembre de 1908, de la que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz. No habiéndose recibido contestación alguna, se fenece provisionalmente la cuenta citada, imponiendo la multa de doce pesos sesenta centavos oro por el retardo en la rendición de la cuenta y por haberse adherido estampillas a los documentos que no pertenecían al bienio en que se causó la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 301. Bogotá, junio 23 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de enero de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, imponiendo la multa de once pesos setenta y cuatro centavos oro por la demora en la rendición de la cuenta y por haberse dejado de anular o de adherir estampillas por valor de ochenta y siete centavos oro. Estas multas se habían enunciado en el auto de glosas número 254 de 25 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15001, auto que no contestó el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 302. Bogotá, junio 23 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de febrero de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, por no haberse contestado el auto de observaciones número 255 de 26 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15001, y en la forma siguiente:

Elevando a alcance líquido la suma de ciento cuarenta pesos oro, de que se habla en los puntos primero y segundo.

E imponiendo la multa de once pesos treinta y ocho centavos oro, de las observaciones tercera y cuarta.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 303. Bogotá, junio 23 de 1914.

El señor Francisco Gómez Díaz, responsable de la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de marzo de 1909, no ha contestado el auto de observaciones número 256 de 26 de agosto de 1913, auto que se halla publicado en el **Diario Oficial** número 15001. Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos oro a que se refiere el punto primero del auto, e imponiendo la multa de once pesos noventa centavos oro a que se refieren las observaciones tercera y cuarta. La segunda no da lugar a alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 304. Bogotá, junio 23 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de ahril de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, elevando a alcance líquido la suma de cien pesos ($ 100) oro, e imponiendo la multa de once pesos diez y ocho centavos oro a que se refiere el auto de glosas número 257 de 26 de agosto de 1913, dictado en la cuenta arriba mencionada, y publicado en el **Diario Oficial** número 15001.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 305. Bogotá, junio 23 de 1914.

La cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de mayo de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, fue glosada por auto número 258 de 26 de agosto de 1913, publicado en el **Diario Oficial** número 15002. El responsable no contestó las glosas, y por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la suma de cincuenta y tres pesos trece centavos oro, a que se refiere el punto cuarto, e imponiendo la multa de diez pesos sesenta centavos oro, de las observaciones segunda y sexta. Las demás observaciones no dan lugar a alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 306. Bogotá, junio 23 de 1914.

Fenécese la cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de junio de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, por no haberse contestado el auto número 259 de 26 de agosto de 1913, de glosas a la cuenta que nos ocupa. Este auto se encuentra publicado en el **Diario Oficial** número 15002, y por lo tanto notificado en forma legal. En él se conmina con la multa de diez pesos si no se justifica la demora en la rendición de la cuenta, multa que se declara en firme, y se confirma además la de diez y seis centavos oro por no haberse anulado unas estampillas. Este fenecimiento es provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá al Estanquito.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 307. Bogotá, junio 23 de 1914.

La cuenta de la carretera de Chocontá al Estanquito correspondiente al mes de julio de 1909, de que es responsable el señor Francisco Gómez Díaz, fue glosada por auto número 260 de 26 de agosto de 1913. En el punto segundo de este auto se pidió el acta de entrega. Como este documento es importante, se dicta el presente auto para mejor proveer, a fin de que sea remitido a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 308. Bogotá, julio 7 de 1914.

La cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana, a cargo del Banco Central, en el mes de enero de 1911, fue glosada por auto número 419 de 6 de diciembre de 1913, auto que se publicó en el **Diario Oficial** número 15169. El auto en referencia le fue notificado personalmente al Gerente del Banco en esa época, señor General Jorge Holguín, en esta ciudad, el día 26 de febrero del corriente año. Después de la notificación tenía el responsable el término de cinco días para contestar. Con oficio número 3527, fechado el 6 de mayo de este año, el señor Esteban Jaramillo, actual Gerente del Banco Central, dio contestación al auto de que venimos tratando. El oficio mencionado se recibió en esta Sección en la fecha, a pesar de haber sido presentado en la Secretaría de la Corte el día 9 de mayo, como se deduce de la primera sustanciación. El señor Secretario puso una nota que dice:

"Julio 6 de 1914.

"Este oficio ha sido presentado hoy por el señor Oficial encargado del libro de registro.

"El Secretario, José Antonio Rivas"

Pero el oficio en cuestión aparece registrado el día 14 de mayo al folio 159, y bajo el número 1891, o sea cuatro días apenas después de introducido en la Secretaría. Hecha esta aclaración necesaria para salvar responsabilidades se pasa a considerar la contestación al auto 419.

En el primer punto del auto de glosas se piden algunos documentos no necesarios a la cuenta en estricto sentido, pero sí aclaratorios y que sirven para la mejor inteligencia de ella. El señor Gerente dice que los acompaña al oficio, pero en esta Sección no se han recibido.

En la segunda observación se lee:

"En el comprobante de salida número cuatro, en lo pagado al Banco de Colombia, el premio de letra parece ser $ 207,011-52 y no $ 207,011-43."

El señor Jaramillo tiene razón en la apreciación que hace de la falta de cobro por parte del Banco de Colombia.

La tercera glosa está contestada de manera satisfactoria.

Glosa cuarta. Quedan a cargo del responsable los ocho centavos que se pagaron de más por error en la liquidación, y los $ 2-10 por intereses de demora. El responsable reconoce que la glosa es fundada, pues dice en los descargos: "La observación del punto cuarto es corriente . . . ."

En el mismo párrafo de lo transcrito anteriormente da la razón de todos los errores cometidos en las listas de jornales. Dice:

"Las observaciones que el señor Magistrado hace, referentes a errores en las listas de jornales, puedo asegurar a usted que son errores de pluma del encargado de hacer las listas, pues en eso siempre se ha tenido sumo cuidado, y las liquidaciones se revisan debidamente, pero al sacarlas en limpio, fácilmente puede equivocarse el Escribiente al marcar los días y horas trabajados con las rayitas en las casillas respectivas, y esto es lo ocurrido en las anotaciones hechas por el señor Magistrado a este respecto."

En el caso de lo anterior se hallan los puntos quinto, parte del octavo y el undécimo.

En la sexta observación se notó la falta de una estampilla de valor de dos centavos oro en un recibo del señor General Wenceslao Ibáñez. Dice el oficio que acompaña una estampilla de timbre por esta irregularidad. En primer lugar la estampilla no se recibió en la Sección. Y en segundo lugar, aun cuando se hubiera recibido no habría subsanado la irregularidad, pues en este caso el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906 prescribe una multa del doble del valor de la estampilla que se hubiere dejado de adherir.

Séptima y octava observaciones. En la primera se hace mérito de la falta de consignación de una multa de diez pesos, y en la segunda de otra de igual valor, impuesta al frenero Tavera. El señor Gerente sólo trata de esta última, y dice que se le levantó. Como no hay constancia de tal aseveración en el juicio ni en la cuenta, queda de cargo del responsable el valor de las dos multas.

Noveno. Por la contestación y por el estudio de las otras cuentas del Ferrocarril, se ha encontrado la explicación de lo consignado en este punto, lo mismo que lo del décimocuarto. Por esta razón sólo se tiene en cuenta lo de las firmas de los empleados en las nóminas. Mientras no se compruebe que los individuos de que se hace mención en el auto de glosas recibieron las cantidades que también se anotaron, éstas quedan de cargo del responsable. Tales cantidades son: $ 2.500 al señor Federico Pérez S., Ayudante del Guardaalmacén; $ 4,000, a Ismael Caicedo Quintero, Jefe de Estación en Bogotá, y $ 1,250 a Loreto Fernández, Portero pensionado en Bogotá.

Del punto décimo, por no haberse anulado una estampilla de valor de un centavo oro, se impone la multa de dos centavos oro, conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto sobre timbre, ya citado.

Punto duodécimo. Quedan a cargo del responsable los cincuenta centavos por no haberse dado entrada a igual cantidad por multas.

Los demás puntos quedan explicados satisfactoriamente con el estudio de las cuentas posteriores del Ferrocarril y con lo dilucidado por el señor Jaramillo en el oficio 3527.

Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de enero de 1911, de que es responsable el señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central, elevando a alcance líquido la suma de ochenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 80-38) oro, valor de las glosas de que se hizo mérito, e imponiendo la multa de seis centavos oro por haberse dejado de adherir o de anular estampillas en algunos comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 308 bis—Bogotá, junio 24 de 1914.

La cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana, a cargo del Banco Central, en el mes de enero de 1911, fue glosada por auto número 419 de 6 de diciembre de 1913, auto que se publicó en el Diario Oficial número 15169. El auto en referencia le fue notificado personalmente al Gerente del Banco en esa época, señor General Jorge Holguín, en esta ciudad, el día 26 de febrero del corriente año. Después de la notificación del auto tenía el responsable el término de cinco días para contestar. Como en la fecha no se han recibido en esta Corte las contestaciones, el término que se señaló está vencido, y se procede a considerar las glosas que se hicieron a la cuenta mencionada.

Por la primera se exigían ciertos documentos para la mejor inteligencia de la cuenta, documentos que no son estrictamente necesarios, para saber si ella está o nó en forma correcta.

En la segunda observación se lee:

"En el comprobante de salida número cuatro, en lo pagado al Banco de Colombia, el premio de letras parece ser $ 207,011-52 y no $ 207,011-43."

Como se ve, se le pagaron al Banco de Colombia nueve centavos menos de lo que se debía haber pagado. Mientras el citado Banco no reclame, no se le pueden devolver los nueve centavos.

La tercera glosa se concreta a exigir un dato. El de a cargo de quién quedó una letra sobre Londres, por la suma de $ 66, con que pagó una cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores. La letra quedó a cargo del Ministerio, como se ve en el artículo 909 del diario, lo que indica que se le entregó de nuevo la letra, y así se cree.

Glosa cuarta. Se pagaron de más ocho centavos oro en la renta que en las Aduanas se llama del 2 por 100, y además $ 2-10 de intereses sobre el total del valor de los manifiestos, sin indicar por qué causa. Quedan pues $ 2-18 oro contra el responsable.

Quinta glosa. De los individuos que trabajaron más días de los que se les pagaron no se hace consideración, pues la glosa en este punto no da lugar a alcance en contra ni en favor del responsable. Lo primero, porque no hubo pago indebido, y lo segundo tampoco, porque en ese caso sería en favor del individuo que dejó de percibir. En las anotaciones en las casillas de los días trabajados no hay constancia de que Francisco Díaz trabajara los seis y medio días que se le pagaron, sino solamente cinco días. Se le pagó un día y medio más, que valen cincuenta y dos centavos oro. Del mismo modo se pagó un día más a los señores Vicente Quintero y Salustiano Páez, siendo el valor de los dos días noventa centavos oro.

En la sexta observación se notó la falta de una estampilla de valor de dos centavos en un recibo del señor General Wenceslao Ibáñez, lo que da lugar a una multa del doble del valor de la estampilla, de acuerdo con el Decreto número 909 de 1906 (artículo 25).

Séptima observación. Por haber dejado de dar entrada a diez pesos de una multa, quedan éstos a cargo del responsable.

Octavo. Sólo se hace mérito de la falta de entrada de diez pesos de una multa impuesta al frenero Tavera.

Noveno. En el estudio de otras cuentas del Ferrocarril se ha encontrado la explicación de lo consignado en este punto, lo mismo que en el décimocuarto. Por esta razón sólo se tiene en cuenta la alta de las firmas, o mejor dicho, de los recibos de los siguientes señores: Federico Pérez S., Ayudante del Guardaalmacén, por $ 2,500; Ismael Caicedo Quintero, Jefe de la estación Bogotá, por $ 4,000, y Loreto Fernández, Portero pensionado en Bogotá, por $ 625, en la primera quincena, y $ 625 en la segunda. Estas sumas son de cargo del responsable.

Décima. Da lugar a una multa de dos centavos por no haberse anulado una estampilla de un centavo (artículo 27 del Decreto citado).

Undécimo. A Ramón Briceño y Eduardo Aldana se les pagó una hora más de trabajo que no se efectuó, lo que vale ocho centavos oro. Abdón Acosta recibió dos horas de trabajo, lo mismo que los anteriores. Ocho centavos. Aun cuando falta el recibo de las maderas de Francisco Flórez, no hay cargo ninguno, puesto que al almacén se cargaron los valores respectivos.

Duodécimo. Cincuenta centavos oro por no haberse dado entrada a igual cantidad, por unas multas.

Los demás puntos se explicaron satisfactoriamente con el estudio posterior de las cuentas del Ferrocarril.

Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de enero de 1911, de que es responsable el señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central, elevando a alcance líquido la suma de ochenta y un pesos noventa y ocho centavos ($ 81-98) oro, valor de las glosas de que se hizo mérito, e imponiendo la multa de seis centavos oro por haberse dejado de

anular o de adherir estampillas en algunos comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 309. Bogotá, junio 24 de 1914.

Por auto número 91 de 6 de abril de 1914 se glosó la cuenta de la Administración, a cargo del Banco Central, del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de febrero de 1911. El auto fue notificado personalmente en esta ciudad el día 20 de abril pasado. Habiéndose vencido el término de seis días que se concedió para enviar contestaciones, y no habiéndose recibido éstas, se procede a considerar las glosas correspondientes.

La primera no da lugar a alcance alguno. La segunda es por una falta de estampilla, y del mismo modo las glosas cuarta, quinta, séptima, décima y el último punto de la duodécima.

Tercera. Cincuenta centavos oro a cargo del responsable por no haber dado entrada a igual cantidad, por imposición de multas, y diez centavos oro por la misma causa, del punto sexto.

Octava. Por la falta de la firma de Gregorio Acebedo, $ 3,000, y por la de Loreto Fernández, $ 625. Por la multa a Honorio Arce, sin consignar, cincuenta centavos. En el punto noveno otros cincuenta centavos oro de multa, y del punto undécimo veinte centavos.

Duodécimo. Por falta de recibo. El señor Francisco Elías Sarmiento, $ 4,750. La señorita Delfina Torres G., $ 3,000. El señor Federico Pérez S., $ 2,500. El señor Luis de la Peña, $ 3,000. Loreto Fernández, $ 625.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido contra el responsable, señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central en esa época, la suma de ciento setenta y seis pesos ochenta centavos ($ 176-80) oro. Además, se confirma la multa de $ 0-26 de que se habla al final del auto arriba mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 310. Bogotá, junio 24 de 1914.

La cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de marzo de 1911, de que es responsable el Banco Central, fue glosada por auto número 100 de 22 de abril de 1914. Este auto se notificó en esta ciudad el día 30 de abril de los corrientes. Habiéndose vencido el término de cinco días que se concedió pará contestar, se procede a la consideración de las glosas respectivas.

Los puntos primero, tercero, quinto, sexto y séptimo no dan lugar a alcance, por tratarse de documentos para mejor inteligencia de la cuenta o de gastos que podían ser ordenados por el Gerente.

Las dos glosas marcadas con el número dos son motivo de la multa que se impuso en el auto mencionado, multa de valor de $ 0-54 oro, que se confirma.

Cuarta. Alcance de cincuenta centavos por no haberse consignado unas multas impuestas.

Octava. Por falta de la constancia del recibo: Francisco W. Putnam, $ 5,000. Luis Reyes, $ 4,000. José Posada Tavera, $ 5,000. Loreto Fernández, $ 625. Del comprobante 56: Francisco W. Putnam, $ 5,000. José Posada Tavera, $ 5,000. Benjamín Martínez, $ 3,000. Daniel Vergara, $ 1,750. Mariano Rincón, $ 3,500.

Novena. Como no se tiene conocimiento del reintegro de dos mil pesos de que se habla en este punto, son de cargo del responsable.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta citada, elevando a alcance líquido contra el señor General Jorge Holguín, Gerente del Banco en esa época, la suma de trescientos cuarenta y nueve pesos veinticinco centavos ($ 349-25) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Seción 12.ª—Número 311. Bogotá, junio 24 de 1914.

La cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de abril de 1911, de que es responsable el Banco Central, fue glosada por auto número 115 de 27 de abril de los corrientes. El auto fue notificado personalmente en esta ciudad el día 30 de abril pasado. Habiéndose vencido el término de cinco días que se concedió para contestar, se procede a considerar las glosas respectivas.

Primera. Se confirma la multa allí impuesa.

Segunda. Cargo de cincuenta centavos por no haberse consignado el valor de unas multas impuestas.

Tercera. Cargo por falta de recibos, así: Benjamín Martínez, $ 3,000. Loreto Fernández, $ 625. Nómina íntegra de la estación de Facatativá, $ 30,000. Gabriel Herrera, $ 40. Enrique Blanco, $ 10,000. Benjamín Martínez, $ 3,000. Josué Borda, $ 1,000. Loreto Fernández, $ 625. Edda de Están, $ 1,750. No se incluye el nombre del señor Honorio Arce, pues en el auto de glosas no se incluyó por una equivocación.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta citada, elevando a alcance líquido la suma de quinientos un peso diez centavos ($ 501-10) oro, a que asciende el valor de las glosas que se puntualizaron en el auto 115 mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 312. Bogotá, junio 24 de 1914.

Habiéndose vencido el término para contestar el auto de glosas número 116 de 27 de abril de los corrientes, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de mayo de 1911, de que es responsable el Banco Central (Gerente, General Jorge Holguín), elevando a alcance líquido la suma de treinta centavos oro por no haberse consignado igual suma por valor de multas impuestas, y confirmando la multa de cuatro centavos oro por la omisión de una estampilla en recibo del señor Manuel García.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 313. Bogotá, junio 25 de 1914.

El señor Juan C. Osorio, en escrito fechado en esta ciudad el día 26 de marzo de 1914, y dirigido a la Presidencia de esta Corte, solicitó el fenecimiento pronto y separado de sus cuentas del Capitolio Nacional. Tal petición no puede ser resuelta sino hasta en la fecha, en primer lugar, porque las cuentas parciales no estaban fenecidas provisionalmente y algunas de las cuentas ni estaban siquiera examinadas, y en segundo lugar, porque la cuenta general se recibió en esta fecha en la Sección. El señor Osorio tomó posesión del puesto de Almacenista Habilitado el día 7 de julio del año de 1909, como consta de la diligencia respectiva expedida por el Secretario del Ministerio de Obras Públicas a principios de marzo de este año y que se halla en el juicio de julio.

Las cuentas parciales fueron fenecidas en la siguiente forma: la del período que le correspondió en julio, por auto número 184 de 23 de mayo de este año, en el cual se le elevó a alcance líquido la suma de un peso oro, auto que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 357 del Código Fiscal, se declaró ejecutoriado con fecha 6 de este mes. El mes de agosto, por auto número 171 de 14 de mayo de 1914, sin cargo ni alcance. Septiembre, en la misma forma, por auto número 173 de 1914, con alcance de noventa y siete centavos oro, auto debidamente ejecutoriado. Noviembre, con alcance de dos pesos noventa centavos, por auto 174 de 1914, declarado ejecutoriado por auto 222 de 30 de mayo pasado. La de diciembre, fenecida provisionalmente, sin cargo ni alcance, por auto 175 de 1914. En éste se hizo la salvedad de unos errores que favorecían al responsable, para cuando se estudiara la cuenta general. Dichos errores arrojan un saldo de tres pesos noventa y seis centavos oro. La diferencia entre los alcances mensuales y este último, da saldo de noventa y un centavos oro contra el responsable.

La cuenta general está de acuerdo con las copias mensuales que se enviaron, y hay constancia de haberse entregado el saldo que restaba al finalizar el año. La cuenta general vino a la Corte con un retardo considerable, pero el responsable justifica la demora en la nota remisoria. También en ésta se explican algunas cuestiones de forma únicamente, y que no afectan la esencia de la cuenta. En el último balance queda un saldo a favor del responsable de bastante consideración, cosa que se explica con el hecho de no haberse

hecho cargo el señor Osorio del mismo saldo en caja al principio de la cuenta, o sea en el mes de julio. Esto es asunto de forma y únicamente de los balances que como se ve no perjudica la cuenta, ya que aun en caso de suponerlo dinero lo que resta a su favor es exactamente lo mismo de que dejó de hacerse cargo al principio.

Por todo lo expuesto se fenece definitivamente y por separado la cuenta general del Capitolio Nacional y otras obras comprensiva del 7 de julio a 31 de diciembre de 1909, elevando a alcance líquido en contra del responsable la suma de noventa y un centavos ($ 0-91) oro, los que consignará en la Tesorería General de la República diez días después de confirmado este auto.

Consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de San Sebastián al Caqueta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 314. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Carlos Bermeo R. para que dentro del término de diez días y la distancia rinda a esta Corte la cuenta general del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al año de 1913. De no hacerlo así, se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 315. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Carlos Bermeo R. para que rinda a esta Corte las cuentas del camino de San Sebastián al Caquetá correspondientes a los meses de enero a abril de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 316. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Juan B. Calle para que rinda a esta Corte la cuenta general del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al año de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 317. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Juan B. Calle para que dentro de diez días y la distancia rinda a esta Corte las cuentas del camino de Bolívar a Quibdó correspondientes a los meses de marzo y abril de 1914. Se advierte que conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal, sobre la rendición de las cuentas mensuales, éstas deben enviarse a más tardar el día último del mes siguiente al que corresponde la cuenta.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 318. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte las cuentas de esa Empresa correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1912, y la general de ese año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 319. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte las cuentas de esa Empresa correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1913, y la general correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 320. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Gerente del Ferrocarril de la Sabana para que rinda a esta Corte las cuentas de esa Empresa correspondientes a los meses de enero a abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

JUNTA Central del Censo Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 321. Bogotá, junio 25 de 1914.

En cumplimiento de la circular de la Presidencia de esta Corte, de fecha 13 de los corrientes, se requieren las cuentas de la Junta Central del Censo Nacional, en junio de 1913, julio del mismo año y la general de todo el período. Como hay constancia de la muerte del responsable, señor Antonio Buendía, este auto debe notificársele a la señora viuda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Patía y Telembí.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 322. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Elías D. Morcillo para que rinda a la Corte las cuentas de la Intendencia de los ríos Patía y Telembí correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Patía y Telembí.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 323. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Elías D. Morcillo para que rinda las cuentas de la Intendencia de los ríos Patía y Telembí, de las que es responsable, correspondientes a los meses de enero a abril de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 324. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Francisco A. Cano para que rinda las cuentas de la Litografía Nacional correspondientes a los meses de marzo y abril de este año.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 325. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Francisco A. Cano, responsable de las cuentas de movimiento de especies de la Litografía Nacional, para que rinda la general del año de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DEL QUINDIO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 326. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Juan de Dios Ramírez Ch. para que rinda las cuentas a su cargo del camino del Quindío correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1911, y general de ese período.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DEL QUINDIO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 327. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Juan de Dios Ramírez Ch. para que rinda las cuentas

del camino del Quindío correspondientes al año de 1912, es decir, los meses de enero a diciembre y la general respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DEL QUINDIO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 328. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor Juan de Dios Ramírez Ch. para que rinda las cuentas del Camino del Quindío correspondientes a los meses de enero a abril del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 329. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor José María Pinto, responsable de las cuentas del camino de Campoalegre al río Caguán, para que dentro de diez días después de notificado este auto rinda la cuenta general correspondiente al período comprendido entre el 20 de octubre y el 31 de diciembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 330. Bogotá, junio 25 de 1914.

Requiérese al señor José María Pinto para que dentro del término de diez días, contados desde la notificación del presente, rinda a esta Corte la cuenta general del camino de Campoalegre al río Caguán, correspondiente al año de 1913. De no hacerse así se incurrirá en las sanciones de ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez Municipal de San Martín hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta en este Juzgado el señor Agapito Sanabria contra el señor Cerbeleón Rojas, por suma de pesos, por auto de fecha tres de noviembre del presente año se decretó el embargo, avalúo y depósito del siguiente inmueble: dos piezas de bahareque y paja, situadas en esta población, y alinderadas así: por el costado derecho, casa de Arístides Rojas; por el izquierdo, resto de la casa del ejecutado; por el frente, calle de por medio, con casa de Leovigildo Sarmiento. Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos quince, y por él se cita a los que se crean con derecho a las expresadas piezas, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Manuel R. Zúñiga—Ismael Meléndez,** Secretario en propiedad.

Es fiel copia—**Ismael Meléndez,** Secretario en propiedad.

(294) 177 palabras—3 veces— $ 2-03.

3—3

EDICTO

El Juez Municipal de La Colonia hace saber que en el juicio ejecutivo que adelanta Epifanio Amaya, apoderado de Marco Antonio Bernal, contra Ezequiel López, por suma de pesos, por auto de fecha primero de diciembre del presente se decretó el embargo, avalúo y depósito del presente inmueble:

Una casa de bahareque y paja situada en esta población, y alinderada así: por un costado, con casa y solar de Alejandro Martínez; por otro, con solar de Pedro Moreno; volviendo al Sur, lindando con solar y casa de Mauricio Castro, y por el frente, con la plaza principal, a dar al primer punto de partida.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos quince; y por él se cita a los que se crean con derecho al expresado inmueble, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, **Faustino N. Sánchez**—El Secretario, **Isauro Barbosa.**

Es fiel copia tomada de su original.

Isauro Barbosa, Secretario.

(298) 187 palabras—3 veces—$ 2-25.

3—3

Como Notario tercero del Circuito de Bogotá, certifico:

Que por instrumento número mil trescientos uno otorgado en esta Notaría el tres de los corrientes, los señores Carlos Escallón E. y Ricardo Mahé, vecinos de esta ciudad, declararon disuelta la Sociedad que ellos habían constituído por escritura número ciento veintitrés, pasada en esta Notaría el ocho de febrero de mil novecientos trece, con domicilio en Bogotá, bajo la razón social de Escallón & Mahé. Que el señor Escallón E. queda hecho cargo del activo y del pasivo de la Sociedad.

Bogotá, diciembre diez y seis de mil novecientos quince.

Agustín García.

Hay un sello que dice:

Doctor Agustín García, Notario tercero del Circuito de Bogotá.

El Secretario del Juzgado 3.º del Circuito de Bogotá certifica:

Que bajo el número 14 del libro respectivo inscribió el anterior extracto de escritura, lo que se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, diciembre diez y siete de mil novecientos quince.

Carlos J. Martínez C., Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(317)—164 palabras—1 vez—$ 0-66.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Roque Pérez o Rondán, abierto en este Juzgado por auto de fecha primero de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de diciembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(313)—110 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Concepción Ladino, abierto en este Juziado por auto de fecha tres de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de diciembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(314)—108 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Domingo Rojas, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(315)—109 palabras—1 vez—$ 0-44.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 22 de diciembre de 1915. | Número 15675

CONTENIDO

—

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO número 2052 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General *ad honorem* de Colombia en Trujillo, República de Honduras, al señor don Teodomiro Villa H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

—

DECRETO número 2053 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hacen una promoción y varios nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo 1.° Promuévese al señor don Ricardo Gutiérrez Lee R. del puesto de Vicecónsul que actualmente desempeña, al de Cónsul General *ad honorem* de Colombia en La Habana, República de Cuba.

Artículo 2.° Hácense los siguientes nombramientos para Cónsules *ad honorem* de Colombia en la República de Cuba:

Al señor Oswaldo Carbó y Russiny, en Matanzas.
Al señor Luis Ross, en Cárdenas.
Al señor J. Ros, en Guantánamo; y
Al señor Roberto S. Caballero, en Cienfuegos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco FIDEL SUAREZ.**

—

DECRETO número 2054 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia decreta:

Artículo único. Promuévese al señor don Aníbal González Torres del puesto de Cónsul de Colombia en Amsterdam, Reino de Holanda, que ha venido desempeñando, al de Cónsul General de la República en la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 2055 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Becerra Adjunto **ad honorem** de la Legación de Colombia en la Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 2056 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul **ad honorem** de Colombia en San Felíu Quixols, Reino de España, al señor don Luis Llor Sabat.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 2057 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul **ad honorem** de Colombia en Potosí, República de Bolivia, al señor don Guillermo Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 2058 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor don Rafael Alvarez Lalinde, nómbrase Cónsul General **ad honorem** de Colombia en San Salvador, República del Salvador, al señor don Rafael A. Echavarría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DECRETO número 2059 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Cónsul **ad honorem** de Colombia en Yokohama, Imperio del Japón, al señor Carlos U. Benedetti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Cónsul General de Colombia en Valparaíso da cuenta a este Ministerio de que el 2 de julio del corriente año murió en esa ciudad el colombiano Bernardino Leimito del Solar, soltero, de veintiséis años, electricista de profesión. Se han tomado las providencias del caso para averiguar, por conducto del Consulado de la República en Santiago, más datos referentes a este señor.

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Cárdenas, Municipio Táriba. El 4 de octubre, Luciano Rodríguez, de veintiséis años, soltero, natural de Pamplona.

Distrito Junín, Municipio Rubio. El 5, Lucía Sánchez, de cuarenta años, natural de Cúcuta; el 18, Antonia Figueroa, de ochenta años, soltera, y Carlos Pinto, de cincuenta años, soltero, agricultor, y el 29, Elena Rodríguez, de veinte años, soltera.

Distrito San Cristóbal. En la ciudad, el 15 de octubre, Pablo Castillo, de cuarenta y siete años, casado con Isabel Chacón y natural de Bochalema; el 16, Deogracias Manrique, de veintiséis años, agricultor, casado, natural de Soatá, Departamento de Boyacá, hijo legítimo de Jenaro Manrique y Anselma Sepúlveda, y el 23, María Jácome de Colmenares, de cuarenta años, casada con Manuel Colmenares, natural de San José de Cúcuta, hija legítima de Manuel Antonio Jácome y Francisco Ríos.

El señor Encargado de Negocios de Colombia en Venezuela da cuenta a este Ministerio de que el día 8 de noviembre en curso falleció el colombiano Pedro Martínez, ahogado en el caño Sipao.

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas en la primera quincena de noviembre, dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad. El 12 de noviembre, Antonio Sanabria, de treinta y tres años, industrial, viudo de Filomena Díaz, natural de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, hijo legítimo de M. Sanabria y Alejandra Barreto, y Federico Caicedo, de cuarenta años, jornalero.

Distrito Junín. Municipio Rubio. El día 1.°, María Morales, de veinticuatro años, soltera, jornalera; el 10, Catalina Bonilla, de cuarenta y cinco años, oficios domésticos; y el 14, Anunciación Rincón, de veinticinco años, soltera, oficios domésticos.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION por la cual se niega un amparo de posesión.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 13 de diciembre de 1915.

El señor Martín Rey Valderrama, por sí y como apoderado del señor General Tomás Otero, pide a este Ministerio, "por ser a quien corresponde conocer de los asuntos relacionados con territorios baldíos o de la Nación," que declare si las tierras comprendidas dentro de los linderos que en los títulos y diligencias acompaña, son de propiedad particular o son de propiedad de la Nación.

La propiedad a que se refiere el peticionario es la hacienda denominada **El Pilar**, situada en jurisdicción de los Municipios de Bogotá y Pandi, según los linderos que constan en los títulos de que se ha hecho mención.

Solicita esta resolución el peticionario "para evitarse tener que estar haciendo oposición a cuantos se les ocurra pedir adjudicaciones en ellos."

El Ministerio no tiene facultad de dictar resoluciones en que se declare si un terreno es o nó baldío, salvo en los casos que señala el artículo 77 del Código Fiscal, a virtud de pedimento de adjudicación hecho de acuerdo con los artículos 69 y 88 de este Código. En ninguno de estos casos se encuentra la solicitud del peticionario.

Además, este Despacho no puede dictar resolución destinada a amparar la finca de **El Pilar** contra futuros denuncios de baldíos, que pudieran afectarla, por las siguientes razones:

1.ª Porque no es competente para oír oposiciones cuando se trate de adjudicación de baldíos, las cuales deben ser hechas ante el Alcalde, el Gobernador o Intendente, según el caso (artículo 72 del Código Fiscal).

2.ª Porque aunque fuera competente para recibir y oír tales oposiciones, no puede resolverlas, por ser sólo el Poder Judicial el competente; y

3.ª Porque no tiene facultad para dictar resoluciones de carácter general sobre acontecimientos futuros que puedan afectar derechos de terceros. En cada caso tiene el peticionario que hacer la oposición a la adjudicación de baldíos, si le perjudicare, en la forma y ante las autoridades que señalan los artículos 72 a 74 del Código Fiscal.

La resolución que dictara este Ministerio implicaría un amparo de la posesión, y éste no puede otorgarlo sino el Poder Judicial o la Policía. Las funciones de los Ministros del Despacho Ejecutivo son meramente administrativas (artículos 132 a 134 de la Constitución Nacional, y 74 de la Ley 4.ª de 1913). Las que puedan dar lugar a controversias se deciden de acuerdo con la Ley 130 de 1913, sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo. No puede pues decretar amparo de posesión ni declarar no ser baldío el terreno de **El Pilar**, así por las razones expuestas como porque se arrogaría la facultad de administrar justicia, lo cual es privativo del Poder Judicial (artículo 1.° de la Ley 72 de 1890).

Por tanto no se accede a lo solicitado por el señor Martín Rey Valderrama, y se dispone se le devuelvan los títulos de propiedad que presentó.

Publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

DECRETO número 1919 de 1915 (19 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento para la Oficina de Estadística del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Portero de la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento del Atlántico al señor Rafael A. González La Rotta, en reemplazo del señor Carlos Bustillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 1928 de 1915 (22 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento para la Estadística del Departamento del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial Escribiente de la Dirección Subalterna de Estadística del Departamento del Cauca al señor Plácido Castro Negret, en reemplazo del señor Abraham Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 1933 de 1915 (23 de de noviembre), por el cual se confirma en propiedad el nombramiento de Administrador de la Aduana de Santa Marta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 288 de la Ley 110 de 1912, Y CONSIDERANDO:

Que el señor don José M. Campo ha comprobado legalmente con certificados y declaraciones que reúne las condiciones exigidas por el artículo 286 de la Ley 110 de 1912, para ser empleado de manejo, DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto número 1710 de 14 de octubre último, a fin de que el señor don José M. Campo pueda ejercer el cargo de Administrador de la Aduana de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 1976 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en la Aduana de Ríohacha.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial de Estadística de la Aduana de Ríohacha al señor José María López Lema.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 1893 de 1915 (30 de noviembre), por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por los Administradores de Aduana de Cartagena, Santa Marta y Tumaco e Inspector General de las Salinas Marítimas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Apruébanse, con carácter de interinos, los nombramientos que a continuación se expresan, los cuales han sido hechos por los Administradores de Aduana de Cartagena, Santa Marta y Tumaco e Inspector General de las Salinas Marítimas del Atlántico.

Aduana de Cartagena: Cabo del Resguardo de Puerto Escondido, señor Delfín Mallares, por licencia concedida por treinta días al señor Manuel Hernández Villa.

Aduana de Santa Marta: Escribiente, señor Octavio Lesmes, por licencia concedida al señor Adriano de J. Lobo.

Tenedor de Libros, señor Eulogio Barranco, por licencia concedida al señor José María Valdeblánquez.

Aduana de Tumaco, Resguardo de la Aduana: Cabo, señor Nemerlo Márquez, por licencia concedida al señor Adolfo Morcillo P.

Guarda, señor José María Flórez, por promoción del señor Nemerlo Márquez.

Guarda, señor Ezequiel Arizala, por licencia concedida al señor Vicente Jacinto Agnas.

Guarda, señor Pedro Merchancano, en reemplazo del señor Lidoro Mesa.

Inspección General de Salinas Marítimas: Guarda de las Salinas de Ríohacha, señores Pedro Gómez, Higinio Mejía y Sergio López, por el tiempo que dure la explotación de las Salinas de dicho lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 1998 de 1915 (1.° de diciembre), por el cual se hacen nombramientos para el guardacostas *Cauca*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Hácense en interinidad los nombramientos que en seguida se expresan, para el guardacostas *Cauca*.

Capitán, señor Luis María Galindo.

Primer Ingeniero, señor Juan Van-Arken.

Segundo Ingeniero, señor Miguel de la Hoz.

Contador Mayordomo, señor Francisco J. Guzmán.

Aceitero, señor Tomás de Aquino Reyes.

Aceitero, señor Adolfo Rodríguez.

Timonel práctico, señor Francisco Andrade.

Timonel práctico, señor Joaquín Perlaza.

Marinero, señor Alejandro Rodríguez.

Marinero, señor Victoriano Vallejo.

Marinero, señor Antonio Parra.

Marinero, señor Blas Castillo.

Cocinero, señor Leopoldo Escobar.

Ayudante del Cocinero, señor Noé Prado.

Sirviente, señor Elías Paredes.

Sirviente, señor Juan T. Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2004 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se aprueban dos nombramientos y se hace otro, para las Salinas de Chita y Muneque.

El Presidente de la República, de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Apruébanse, con carácter de interinos, los nombramientos hechos en los señores Carlos Abella y Antonio Suárez, Cabo y Guarda del Resguardo de las Salinas de Chita y Muneque; el primero de los nombrados, por renuncia del señor Enrique Abella, y el segundo, por licencia de sesenta días concedida al señor Jesús Reyes. Dichos nombramientos han sido hechos por el Administrador de las mencionadas Salinas, el día 1.° de noviembre del año en curso.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de las Salinas de Chita y Muneque al señor Gustavo E. Amador, por renuncia aceptada al señor Enrique Abella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2005 de 1915 (7 de diciembre), por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento para el Resguardo de Bahíahonda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Leopoldo Díaz F. licencia por sesenta días renunciables para separarse del empleo de Inspector Jefe del Resguardo de Bahíahonda y en su reemplazo nómbrase interinamente al señor César Julio López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2006 de 1915 (4 de diciembre), por el cual se hacen dos nombramientos para el Resguardo de Puerto Colombia.

El Presidente de la República, de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad a los señores Manuel Vargas y Pedro Villegas Piloto y Remero del Resguardo Nacional de Puerto Colombia, respectivamente, en reemplazo de los señores Félix Victoria y Felipe Searra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2019 de 1915 (7 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento para la Inspección General de las Salinas Marítimas del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Ayudante del Inspector General de las Salinas Marítimas del Atlántico al señor Francisco Agudelo, por renuncia aceptada al señor Ricardo L. Armenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

RESOLUCION sobre adjudicación de tierras baldías al señor Emiro K. Imitola.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, marzo veintinueve de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente al señor Emiro K. Imitola, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **Alto de las Brisas**, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, que mide una extensión de ciento setenta y cinco (175) hectáreas con cinco mil (5,000) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición del agrimensor que hizo la mensura y levantó el plano, son los siguientes:

"Del punto denominado **Quindoso**, en la quebrada **Juanvara** (banda izquierda), donde ésta hace un recodo muy fuerte, formando un barranco alto al pie de un cerro, y donde hay un mojón de madera consistente, que divide las minas de aluvión de **Pascualito** y **Las Brisas**, sobre la cual está el terreno, siguiendo la dirección de la quebrada, aguas arriba, hasta llegar a la embocadura de la quebrada **Porquera**, se midieron tres mil treinta metros, y allí se clavó otro mojón de madera durable; de este mojón, dejando la quebrada **Porquera** al S.E. e internándose sobre la banda izquierda de la quebrada **Juanvara**, se midieron mil metros, señalando donde terminaron como mojón un árbol denominado Perillo; luégo siguiendo aproximadamente al Norte se midieron, en línea aproximativamente paralela a la quebrada **Juanvara**, tres mil treinta metros, señalando el punto donde terminaron con un mojón de madera de punte, y de éste al punto de partida se midieron mil metros."

La presente adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, los cuales dicen así:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Remítase original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Julián Acuña.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, marzo veinticuatro de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente al señor Julián Acuña, a título de cultivador, ochocientas ochenta y una (881) hectáreas dos mil doscientos setenta y un (2,271) metros cuadrados con cincuenta (50) centímetros, del terreno firme comprendido entre las ciénagas de **Chiquegua** y **El Garcero**, y los siguientes linderos, según se expresan en la exposición del agrimensor:

"El día primero de los corrientes (abril de 1914) me dirigí al lugar donde están situados dichos terrenos, y tomé como punto de partida un árbol de hobo, que tiene una argolla de hierro, situado en el **Palmar de Chiquegua**; de aquí, en una dirección magnética de 40° hacia el O., o sean 320° del N., medí en línea recta una extensión de 10,250 metros hasta llegar a la montaña de **Mangué**, en donde se encuentra otro árbol de hobo, también con una argolla de hierro; de este punto y formando un ángulo de 98°, o sea una dirección magnética de 138° del N., se tiró una línea recta que mide 4,624 metros, hasta encontrar el caño de **Santa Cruz**, en la desembocadura del caño de **Guacamayo**. De este punto y siguiendo todo el caño en una distancia de 2,637 metros, en línea recta, estableciendo para fijarla una compensación parcial y alternativa, aproximándome lo más posible a una medida exacta, llegó esta línea hasta el punto en donde se encuentra un nuevo árbol de hobo, también argollado, situado en el mismo caño ya mencionado. De aquí, y desviándome hacia el S., formando un ángulo de 109°, o sea en una dirección magnética de 113°, tiré una nueva línea, que mide 1,638 metros atravesando la montaña de **El Carcero** hasta encontrar el caño de **Las Piedras**, en el punto en donde se encuentra otro árbol de hobo, con su argolla correspondiente. De aquí por todo el caño de **Las Piedras**, y adoptando el mismo procedimiento observado en el de **Guacamayo**, medí parcialmente toda la trayectoria, con los siguientes resultados: 3,437 metros, 1,293, 1,261, 1,403 y 1,029, que hacen un total de 8,423 metros, hasta encontrar nuevamente el caño de **Santa Cruz**, en su confluencia con el caño que acaba de medirse. De aquí, en una dirección magnética de 29°, tiré una nueva línea que midió 4,491 metros, la que vino a terminar en el **Palmar de Chiquegua**, en el mismo árbol de hobo, que sirvió de punto de partida, dejando así cerrado el polígono objeto del presente trabajo."

El terreno que queda alinderado está ubicado en el Municipio de Majagual, Provincia de Magangué, Departamento de Bolívar.

La presente adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original al Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Daniel J. REYES**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Juan Cárdenas.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre 13 de 1915.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente al señor Juan Cárdenas, a título de colono cultivador, el terreno baldío denominado

La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, el cual mide una superficie de treinta (30) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"A partir de una piedra grande situada a la orilla de un cañito que desemboca en la quebrada de La Laja, marcada con la letra J, línea recta, con una dirección de E. 162°20' S., en una extensión de doscientos noventa y un metros; aquí se encuentra otra piedra con la misma marca; de este punto, línea recta, de dirección S. 244°30' O., y de cuatrocientos metros de extensión, a llegar a otra piedra con la misma J de marca; de este punto, línea recta, de dirección S. 332°40' E., y de etxensión de cuatrocientos trece metros, a llegar a otra piedra con la misma marca; de este punto, línea recta, do dirección N. 63°20' E., y de trescientos sesenta y siete metros de extensión, a encontrar a la quebrada de Unchía, denominada Chirivitosa en la solicitud de adjudicación; de este punto, aguas abajo, por la quebrada dicha, hasta encontrar una piedra con la misma marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección N. 280°35' O., y de ciento cuarenta y siete metros de extensión, a llegar a una piedra con la misma marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección 253°35' O., y de doscientos cuarenta metros de extensión, a llegar a una piedra con la misma marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección N. 285°30' O., y de setenta metros de extensión, a llegar al punto de partida. Los colindantes del terreno son: por el Norte, Primitivo Sarmiento; por el Sur, terrenos baldíos; por el Oriente, la quebrada de Unchía o Chirivitosa, y por el Occidente, con terrenos baldíos solicitados en una parte por Albertino Rivera R.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Diego MENDOZA

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Primitivo Sarmiento.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre once de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente al señor Primitivo Sarmiento, a título de colono cultivador, el terreno baldío denominado Unchía, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pandi, Departamento de Cundinamarca, el cual mide una superficie de cuarenta y siete (47) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"A partir de una piedra grande situada en un cañito que desemboca en la quebrada de La Laja, marcada con las letras J por un lado, y E por el otro, línea recta, de dirección S. 105.° E., y de setenta metros de extensión, a llegar a una piedra marcada con la letra J; de este punto, línea recta, de dirección N. 75°35' E., y do doscientos cuarenta metros de extensión, a llegar a una piedra con la misma marca; de este punto, línea recta, do dirección S. 160°35' E., y de ciento cuarenta y siete metros de extensión, a encontrar una piedra situada en la orilla de la quebrada de Unchía, llamada Chirivitosa en la solicitud de adjudicación, y con la misma marca de las anteriores; de este punto, aguas arriba por la quebrada dicha, hasta encontrar una piedra con la misma marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección N. 84°30' E., y de ciento quince metros de extensión, a llegar a una piedra con la misma marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección N. 321°45' E., y de cuatrocientos metros de extensión, a llegar a una piedra con la misma marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección N. 288°20' O., y de setenta y ocho metros de extensión, a llegar a una piedra situada en la orilla de la quebrada de la Unchía, y marcada igualmente a las anteriores; de este punto, aguas arriba por la quebrada nombrada, en dirección N. 354°20' O., y de treinta y siete metros de extensión, a llegar a una piedra situada en la orilla opuesta y con la misma marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección N. 2°30' E., y de doscientos metros de extensión, a llegar a una piedra situada en la orilla de un cañito que desemboca más adelante, en la quebrada de Unchía; de este punto, línea tomada por sobre el caño dicho y aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada de Unchía; de este punto, aguas abajo por la quebrada Unchía, hasta llegar a una piedra marcada con la marca de las anteriores; de este punto, línea recta, de dirección N. 288°25' O., y de doscientos sesenta y cinco metros de extensión, a llegar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta, de dirección N. 303°40' O., y de ciento setenta y un metros de extensión, a llegar a una piedra con las letras JE; de este punto, línea recta, de dirección S. 218°28' O., y de cuarenta y tres metros de extensión, a llegar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta, de dirección N. 290°40' O., y de doscientos sesenta y cuatro metros de extensión, a llegar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta, de dirección S. 255°12' O., y de sesenta metros de extensión, a llegar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta, de dirección O. 194°36' S., y de cuarenta y nueve metros de extensión, a llegar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta, de dirección S. 178°18' E., y de noventa metros de extensión, a llegar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta, de dirección S. 219° O., y de cuatrocientos cuarenta y ocho metros de extensión, a llegar a una piedra con la marca J; de este punto, línea recta, de dirección E. 140°48' S., y de doscientos ocho metros de extensión, a llegar al punto de partida. Los colindantes del terreno son: por el Norte, Juan de Dios Rodríguez y Albertino Rivera Rodríguez; por el Sur, con Juan Cárdenas y terrenos baldíos; por el Oriente, con Narciso Larrarte y baldíos, y por el Occidente, con Albertino Rivera Rodríguez."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Diego MENDOZA

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Pedro J. Mendoza.

Ministerio de Hacienda -Sección 5.ª Bogotá, noviembre dos de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

1.° Adjudicar definitivamente al señor Pedro J. Mendoza, a cambio de bonos territoriales, el terreno baldío denominado **Morrocoquiel**, situado en la banda occidental de Sinú, en jurisdicción del Distrito de Montería, Provincia del mismo nombre, el cual mide una superficie de dos mil (2,000) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"Desde un poste de hobo, que tiene una argolla clavada, el cual señala el extremo del lindero entre el doctor Luis Lacharme y el señor Evaristo Calonje, al N. 3,407 m.; de aquí al O. 95 m.; de aquí al S. 3° O. 85 m.; de aquí S. 67 O. 42 m.; de aquí S. 62°5' O. 64 m.; de aquí N. 53° O. 82 m.; de aquí N. 41° O. 56 m.; de ahí al N. 40 m.; del extremo de esta línea al O. 60 m.; de ahí al N. 79 m.; del extremo de esta línea al N. 79°50' O. 44 m.; de aquí al N. 20° O. 77 m.; de ahí al S. 87° O. 418 m.; de ahí al S. 143 m.; de aquí al O. 874 m.; desde ahí al N. 120 m., de aquí al O. 4,025 m.; de ahí al S. 3,527 m.; de aquí al E. 4,237 m.; de ahí al N. 100 m.; desde ahí al E. 800 m.; de aquí al S. 100 m.; de aquí al E. 700 m., hasta el poste de hobo, punto de partida."

Las distancias y rumbos magnéticos del cultivo del señor Luis Lacharme quedan ampliados en los siguientes términos:

"Instalado en la esquina más al este de dicho cultivo, al Norte 25°30' Oeste (Noroeste con 334°30' de inclinación sobre el Norte), noventa y dos metros; de ahí al Sur, 64°30' Oeste (Sudoeste con 244°30' de inclinación sobre el Norte), cien metros; de ahí al Sur, 25°30' Este (Sudeste con 154°30' de inclinación sobre el Norte), noventa y dos metros; y de ahí al Norte, 64°30' Este (Nordeste con 64°30' de inclinación sobre el Norte), cien metros, hasta el punto de partida."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

2.° Como los títulos presentados por el señor Pedro J. Mendoza le dan derecho a dos mil diez (2,010) hectáreas, y el terreno adjudicado sólo mide dos mil (2,000) hectáreas, expídase un certificado a su favor por el exceso, o sea por diez (10) hectáreas.

3.° Cancélense los siguientes bonos territoriales presentados por el señor Pedro J. Mendoza, a cambio de la presente adjudicación: seis bonos de la edición inglesa, serie A, números 6,260, 6,727, 2,284, 5,134, 5,154 y 1,334, de fecha 1.° de junio de 1861; seis bonos números 244, 789, 912, 878, 3,487 y 3,483, por cien (100) hectáreas cada uno, expedidos por los Estados Unidos de Colombia, reconociendo la propiedad a favor del portador los números 244, 912 y 878, y según el título expedido por la Secretaría de Guerra el número 244, de fecha 2 de noviembre de 1866, a favor del señor Francisco M. Valenzuela en 9 de enero de 1854, bajo el número 272; los bonos números 912 y 878, de fecha 6 de diciembre de 1866, y según el título expedido por la Secretaría de Gobierno a favor del señor Manuel María Zaldúa el 12 de agosto de 1855; el bono número 789, de fecha 5 de diciembre de 1866, y según el título expedido por la Secretaría de Guerra a favor de los fondos de Montepío Militar en 23 de noviembre de 1855, bajo el número 551; los bonos números 3,487 y 3,483, de fecha 16 de abril de 1868, reconociendo la propiedad a la señora Isabel Caicedo, y según el título expedido por la Secretaría de Guerra a favor del General José Acebedo, en 19 de noviembre de 1853, bajo el número 196.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Manuel Giraldo S.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, octubre veintiséis de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente al señor Manuel Giraldo S., a cambio de bonos territoriales, el terreno baldío denominado **Santa Clara**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Montería, Departamento de Bolívar, el cual mide una superficie de mil cuatrocientas (1,400) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"Desde un poste de caña du e que está en el lindero del terreno denominado **Caimanera**, propiedad anterior del señor José Dolores Núñez, hoy del señor Nicolás Cassab, en línea recta al Norte, mil novecientos ochenta (1,980) metros; del extremo de esta línea al Este, cuatro mil cuatrocientos treinta (4,430) metros; de ahí al Sur, cuatro mil trescientos ochenta (4,380) metros; de ahí al Oeste, dos mil noventa y cinco (2,095) metros; de ahí al Norte, cuarenta (40) metros; de ahí al Oeste, ochenta y cinco (85) metros; de ahí al Norte, dos mil trescientos sesenta (2,360) metros; de ahí al Oeste, dos mil doscientos cincuenta (2,250) metros, hasta el poste de caña dulce, punto de partida."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto, y por ministerio de la ley, y por lo tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Otrosí—Cancélense los siguientes bonos presentados por el señor Manuel Giraldo S., a cambio de la presente adjudicación: bono serie A, número 9, por mil (1,000) hectáreas, a favor del señor Juan García Tejada, expedido para pagar a los dueños de los terrenos de **La Dorada** y **La Bonita** el valor de éstos, que fueron declarados de propiedad particular por Resolución de fecha 27 de febrero de 1888; cuatro (4) bonos de cien (100) hectáreas cada uno, números 2,878, 2,879, 2,880 y 2,881, a favor del Gran General T. C. de Mosquera, expedidos por los Estados Unidos de Colombia en 12 de enero de 1867.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

DILIGENCIA DE VISITA

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos catorce, se presentó a la Oficina de la Administración de la Aduana el señor Secretario de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, con el objeto de practicar visita, y habiendo encontrado en su Despacho al señor Administrador Tesorero, conforme a los demás empleados de su dependencia, procedió a dar principio al acto, en la forma siguiente:

Se dirigió el señor Secretario a la Sección de la Contabilidad, en donde fue informado como sigue: se le puso de manifiesto el libro general de cuenta y razón, por el cual se ve que han sido descritas todas las partidas correspondientes a la cuenta del mes de septiembre próximo pasado y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. Comparadas aquéllas con las que aparecen en la copia de las partidas descritas en el libro general de cuenta y razón, se encontraron conformes, así como los comprobantes, que tomados al acaso del legajo respectivo, también resultaron correctos y en un todo de acuerdo con las partidas a que ellos se refieren. Por el balance de prueba, así como por el cuadro sinóptico de las operaciones de dicho mes, que también le fueron presentados, se obtuvo el siguiente resultado:

Primero. Que la situación originaria del mes es la misma con que se terminó el mes de agosto próximo anterior, lo que se verificó con la presencia de los balances respectivos.

Segundo. Que durante el mes a que se contrae la visita se efectuaron las siguientes operaciones de reconocimiento en favor del Tesoro, así:

Por derechos de importación	$	554,167 04
Por derechos de toneladas		2,206 19
Por derechos de faros		3,772 21
Por derechos de sanidad		280 ..
Por derechos consulares		 26
Por ingresos varios		4,907 94
Por 2 por 100 para la conversión		11,096 50
Por renta de salinas marítimas		36,567 03
	$	612,997 17

O sean seiscientos doce mil novecientos noventa y siete pesos diez y siete centavos, y fueron reconocidos a cargo del Tesoro, con la siguiente imputación:

A departamento de Gobierno, capítulo 8.°, artículo 12 A	$	11,599 96
A departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 223		2,274 40
A departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 236		2,670 30
A departamento de Hacienda, capítulo 27, artículo 237		1,386 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 238		170 88
A departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 249		1,913 29
A departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 251		3,300 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 33, artículo 259		130 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 33, artículo 260		50 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 35, artículo 267		22 44
A departamento del Tesoro, capítulo 58, artículo 440, parágrafo 1.°		22,220 68
A departamento del Tesoro, capítulo 59, artículo 442		965 66
A departamento de Hacienda, capítulo 35, artículo 268		155 95
	$	46,859 56

O sean cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos cincuenta y seis centavos.

Tercero. Que se recaudaron durante el mes de septiembre de 1913 seiscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos ochenta y nueve centavos ($ 637,689-89), por las siguientes rentas, así:

Por derechos de importación	$	578,381 38
Por derechos de toneladas		2,206 19
Pasan	$	580,587 57
Vienen	$	580,587 57
Por derechos de faros		3,772 21
Por derechos de sanidad		280 ..
Por derechos consulares		 26
Por ingresos varios		4,907 94
Por 2 por 100 para la conversión		11,574 88
Por renta de salinas marítimas		36,567 03
	$	637,689 89

Cuarto. Que se recibieron de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, valores por la cantidad de doscientos catorce pesos veinte centavos ($ 214-20).

Quinto. Que se remesaron durante el mes de septiembre los siguientes valores, así:

A la Tesorería General de la República	$	492,913 15
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		95,311 58
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		26,613 86
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga		8,741 03
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva		44 27
	$	623,623 89

Total, seiscientos veintitrés mil seiscientos veintitrés pesos ochenta y nueve centavos.

Sexto. Que se recibieron por cuenta de depósitos veintiocho pesos noventa y cinco centavos ($ 28-95), y fueron devueltos, por cuenta de depósitos por derechos de importación, veintitrés pesos noventa y tres centavos ($ 23-93), y por cuenta de depósitos, noventa y dos pesos treinta y seis centavos ($ 92-36).

De todo lo cual se dedujo que el saldo en caja en 30 de septiembre de 1913 era el de doscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos sesenta y tres centavos ($ 238,158-63), el que sumado con la diferencia de un peso treinta y nueve centavos ($ 1-39), de que viene haciéndose mención en las visitas anteriores, resulta ser igual al que arrojan los libros auxiliares que lleva el señor Cajero de la Aduana. Todo lo cual fue verificado en vista de dichos libros, y como no hubiera más en qué ocuparse, ni objeción alguna que hacer, el señor Secretario puso el visto bueno a cada uno de los documentos que comprueban la cuenta, y dio por terminada la presente diligencia, que se firma por todos los que han intervenido en ella.

El Secretario de Hacienda, **J. R. Abello**—El Administrador Tesorero, **Urbano Pumarejo**—El Tenedor de Libros, **Joaquín Bornacelis V.**

DILIGENCIA DE VISITA

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos catorce, se presentó a la Oficina de la Administración de la Aduana el señor Secretario de Hacienda, autorizado debidamente por el señor Gobernador del Departamento, para practicar visita, y estando presente en su Despacho el señor Administrador Tesorero, conforme los demás empleados de su dependencia, se procedió a verificar el acto, en la siguiente forma:

Se trasladó el señor Secretario a la Sección de la Contabilidad, en donde fue impuesto como sigue:

Primero. Le fueron presentados tanto el libro general de cuenta y razón como la copia de las partidas descritas en dicho libro, relacionadas con la cuenta del mes de octubre de 1913; verificadas éstas, se encontraron conformes, y en un todo de acuerdo con los respectivos comprobantes, los cuales también fueron puestos de manifiesto, junto con el balance de prueba y el cuadro sinóptico de las operaciones del mes a que se contrae la visita.

Tanto del balance como del cuadro sinóptico se deduce el siguiente resultado:

1.° Que la situación originaria del mes es la misma con que se terminó el mes de septiembre próximo pasado.

2.° Que se reconocieron a favor del Tesoro seiscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y cuatro centavos ($ 698,844-84), por las siguientes rentas, así:

Por derechos de importación	$	658,605 77
Por derechos de toneladas		8,261 38
Por derechos de faros		3,700 71
Pasan	$	670,567 86

Vienen	$	670,567 86
Por derechos de sanidad		260 ..
Por derechos consulares		3 40
Por derechos de exportación		146 49
Por renta de salinas marítimas		12,513 08
Por renta del 2 por 100 para la conversión		13,177 87
Por ingresos varios		2,176 14
	$	698,844 84

3.° Que se reconocieron a cargo del Tesoro, y se pagaron, veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 29,478-44), de acuerdo con la imputación siguiente:

A departamento de Gobierno, capítulo 8.°, artículo 12 A	$	6,258 40
A departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 223		1,626 30
A departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 236		1,903 63
A departamento de Hacienda, capítulo 27, artículo 237		983 42
A departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 238		69 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 239		133 92
A departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 249		2,270 76
A departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 251		3,300 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 35, artículo 274, parágrafos 2.° y 3.°		124 70
A departamento del Tesoro, capítulo 58, artículo 440, parágrafo 1.°		11,644 95
A departamento del Tesoro, capítulo 59, artículo 442		1,163 36
	$	29,478 44

4.° Que se recaudaron, durante el mes de octubre en referencia, quinientos cincuenta mil ciento ochenta y un pesos veinticuatro centavos ($ 550,181-24), por las siguientes rentas, así:

Por derechos de importación	$	512,879 48
Por derechos de toneladas		8,261 38
Por derechos de faros		3,700 71
Por derechos de sanidad		260 ..
Por derechos consulares		3 40
Por derechos de exportación		146 49
Por renta de salinas marítimas		12,513 08
Por renta del 2 por 100 para la conversión		10,240 56
Por ingresos varios		2,176 14
	$	550,181 24

5.° Que se remesaron, dentro del mes, seiscientos setenta y ocho mil doscientos diez y ocho pesos sesenta y un centavos ($ 678,218-61), así:

A la Tesorería General de la República	$	554,583 60
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		102,032 39
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		16,546 52
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga		5,056 10
	$	678,218 61

6.° Que se recibieron también los siguientes valores, como sigue: por cuenta de la Tesorería General de la República, cuarenta pesos ($ 40); por cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, doscientos setenta y tres pesos veintiséis centavos ($ 273-26), y por cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, quinientos sesenta y dos pesos ochenta y seis centavos ($ 562-86).

7.° Que se recaudaron, por cuenta de la Administración de Aduana de Ríohacha, y en virtud del remate de una caja de Tónico Oriental, que fue abandonada por los derechos de aquélla Aduana, remate verificado en los almacenes de la Aduana de esta ciudad el día 13 de septiembre de 1913, cincuenta y seis pesos veinte centavos ($ 56-20), los cuales fueron también remesados a dicha Aduana, bajo libramiento número 839, de la Agencia Postal Nacional de esta ciudad.

8.° Que también se recibieron, por cuenta de depósitos, valores por la suma de ciento noventa y dos pesos noventa y cuatro centavos ($ 192-94), y se devolvieron, por la misma cuenta, doscientos tres pesos con setenta y cuatro centavos ($ 203-74), y fueron, además, recibidos por cuenta de créditos demorados, veintinueve pesos con noventa centavos ($ 29-90); de todo lo cual se viene al convencimiento de que el saldo en caja, en 31 de octubre de 1913, es el de ochenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos cuatro centavos ($ 81,538-04), que, sumados con la diferencia de un peso con treinta y nueve centavos ($ 1-39), de la cual se viene haciendo mención, en las visitas anteriores, resulta ser igual al que arrojan los libros auxiliares que lleva el señor Cajero de la Aduana, según se desprendió del examen hecho por el señor Secretario, con vista de dichos libros y de los cuadros del balance y sinóptico respectivos.

En este estado, y no habiendo más en qué ocuparse, después de poner el **visto bueno** a los documentos que justifican la cuenta, el señor Secretario dio por terminada la visita, que se firma para constancia.

El Secretario de Hacienda, **J. R. Abello**—El Administrador Tesorero, **Urbano Pumarejo**—El Tenedor de Libros, **Joaquín Bornacelli V.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Aduana de Santa Marta el 1.° de julio de 1914.

El día 1.° de julio de 1914, a las ocho de la mañana, principió el Visitador Fiscal, señor Miguel Fonnegra, a practicar una visita en la Aduana de Santa Marta, asesorado por el señor José María Bermúdez, Contador Inspector de la Administración de Hacienda Nacional.

Personal.

José Gnecco Coronado, Administrador, con $ 200 por mes.
Miguel E. Diago, Contador, con $ 130 por mes.
José J. Lobo G., Tenedor de Libros, con $ 120 por mes.
Pedro Fergusson, Oficial de Estadística, con $ 100 por mes.
Enrique Soto U., Reconocedor, con $ 100 por mes.
Alejandro Martínez, Guardaalmacén, con $ 100 por mes.
Tomás Pereira, Fiel de Balanza, con $ 90 por mes.
José Illidge, Intérprete, con $ 80 por mes.
Luis C. Murillo, primer Escribiente, con $ 65 por mes.
Roberto Pérez Lemus, segundo Escribiente, con $ 65 por mes.
Félix Riaño C., tercer Escribiente, con $ 65 por mes.
Ramón Sierra, Oficial de Faro y Vigía, con $ 50 por mes.
Pedro A. Brugés, Médico de Sanidad, con $ 150 por mes.

Visitas.

En el tiempo que comprende la presente diligencia se han practicado visitas por el señor Procurador de Hacienda en agosto del año pasado; una que se suspendió, practicada por el señor José María Bermúdez, Contador Inspector de la Administración de Hacienda Nacional, por recomendación del señor Procurador de Hacienda, y las ordinarias practicadas por la Gobernación del Departamento.

Cuentas.

Han sido remitidas a la honorable Corte de Cuentas, hasta la del mes de marzo del presente año. Está preparándose la del mes de abril, para ser enviada. Las de mayo y junio no se han principiado a formar todavía.

Remates de contrabandos.

Remates verificados en la Aduana de este puerto, de mercancías aprehendidas de contrabando, desde el 23 de agosto de 1913 al 27 de junio del corriente año, y productos de ellos a favor del Tesoro Nacional:

El verificado el 23 de agosto de 1913, total líquido			$	376 20
El verificado el 11 de octubre de 1913				722 86
El verificado el 16 de diciembre de 1913				1,042 85
			$	2,141 91
El de 1.° de abril de 1914	$	326 72		
El de 23 de mayo de 1914		515 85		
El de 27 de junio de 1914		478 15		1,320 72
Suma total			$	3,462 63

Se encuentran en los depósitos de la Aduana los siguientes artículos aprehendidos de contrabando últimamente en Gaira:

7,916 cajetillas de cigarrillos **La Legitimidad.**
139 botellas de brandy **Hennessey.**
97 botellas de whisky.

Y las del contrabando descubierto a Mr. H. E. Connor, al acto de verificar el reconocimiento de la carga manifestada en la factura comercial número 1, expedida en Kingston (Jamaica), consistentes en ochenta y cuatro botellas de brandy **Martel**, ochenta y cinco medias botellas de ron **Jamaica**, ciento treinta medias botellas de cerveza, cincuenta y tres medias botellas de kola y **ginger ale**, ciento noventa y un paquetes de cigarrillos **Needle Point**, y cuatro potes de salsa, introducidos en el vapor **Santa Marta**, que llegó al puerto el 26 de mayo pasado; trece sacos con sal, y cien saquitos de a libra, que remitió a esta Oficina el Celador de las Salinas de este Distrito.

Estadística.

Al examinar la Sección de Estadística se halló que este importante ramo está considerablemente atrasado, pues no se han enviado los documentos correspondientes al mes de abril último. Interrogado el Oficial encargado de este ramo, para que explicara los motivos quo hayan obrado para no estar la estadística con el día, manifestó que la estadística se encuentra atrasada por no poder obtener con puntualidad todos los datos que se necesitan para la formación de los cuadros de importaciones, datos que tiene que suministrar el señor Contador Interventor de la Aduana.

De acuerdo con la circular de fecha 8 de marzo del presente año, se han remitido completos los datos que forman el movimiento de cada mes, hasta el de la cuenta correspondiente a marzo citado; de ahí en adelante, el estado de los cuadros es el siguiente: de exportaciones, están formados hasta el de junio, inclusive; de relación de facturas consulares y sobordos, están formados también hasta los de junio; de movimiento del puerto, hasta mayo, inclusive, y se están formando los de junio; de cabotaje, hasta mayo, inclusive, y de importaciones, como se dijo anteriormente, faltan los de abril, mayo y junio, por el motivo ya apuntado.

Cuentas.

Se examinaron los libros auxiliar de caja, general de cuenta y razón y demás auxiliares, para obtener el saldo de la caja. Como punto de partida se ha tomado el saldo de la cuenta del mes de septiembre de 1913, última cuyo fenecimiento provisional ha recibido el señor Administrador, según auto número 48, de fecha 13 de abril de 1914, emanado de la honorable Corte de Cuentas.

Desde el día 1.° de julio presente se principió a confrontar las cuentas descritas en el libro general de cuenta y razón con los correspondientes comprobantes que de ellas obligatoriamente tienen que reposar en el archivo de la Aduana. Tarea ésta que resultó mucho más difícil de lo que debía ser, porque los referidos comprobantes no se hallan legajados en orden, sino que, al contrario, se encuentran en pésimo estado de arreglo, todos ellos separados, disgregados, sin conexión alguna, de manera que en ocasiones se han perdido horas enteras buscando un comprobante o una parte de alguno. Preguntado el señor Tenedor de Libros que explicara por qué motivo se hallaba el archivo en esa forma, contestó que como no había archivero, todo el que necesitaba un papel del archivo, revolvía éste para sacarlo, y lo dejaba luégo donde primero se le ocurría, en vez de volverlo a su primitivo puesto.

Del examen de las cuentas en referencia han resultado las observaciones que se anotan en seguida:

Cuenta de octubre de 1913. En los derechos de faro de Bocas de Ceniza hay una diferencia de $ 4-76 entre el libro y el comprobante; en el manifiesto número 7 del vapor **Santa Marta**, de Cayon & Zúñiga, hay una diferencia de $ 0-17 entre éste y el libro; el manifiesto número 2 del vapor **Mil L. Boas**, de Gustavo R. Certain, tiene una diferencia de $ 1-70 con el libro; el comprobante de la liquidación de un contrabando, por $ 376-20, no tiene el valor del producto líquido a favor del Tesoro.

Cuenta de noviembre. El manifiesto número 5 del vapor **Metapán**, de la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta, está en el libro general de cuenta y razón como dinero en caja, por el señor Gustavo R. Certain; el manifiesto número 6, vapor **Metapán**, de Gustavo R. Certain, tiene en el libro de cuenta y razón $ 534-60, debiendo ser solamente $ 21-66; el manifiesto número 7 del mismo vapor, de Santiago Hernández, aparece con un valor de $ 21-66, debiendo ser $ 94-86; el manifiesto número 8 del vapor **Metapán**, de W. A. Trout, tiene un valor de $ 94-86 en el libro, debiendo ser $ 372-91; el manifiesto número 9 del vapor **Metapán**, de M. A. Chediak, aparece en el libro con un valor de $ 372-91, debiendo ser $ 365-16; el manifiesto número 10 del vapor **Zacapa**, de Enrique C. Fuentes, aparece con un valor de $ 13-16, cuando debe ser $ 1,316; el manifiesto adicional del vapor **Metapán**, de A. Díaz Granados, debe ser $ 2-12, y no $ 173, como aparece en el libro; tiene confundido el dos por ciento (2 por 100) de la conversión con el veinticinco por ciento (25 por 100) por falta de factura; el 2 por 100 debe ser $ 0-03, y no $ 0-02.

Cuenta de enero de 1914. Partida número 10. En el libro aparece esta partida con $ 2,093-45, y el comprobante, sólo con $ 2,083-45; falta el manifiesto número 3 del vapor **Zacapa** de febrero 16 de 1914 del señor Agapito Chaverría, esto en la cuenta de febrero.

Cuenta de marzo. Falta el manifiesto número 5 del vapor **Metapán** de marzo 8 de 1914; el manifiesto número 9, del mismo vapor **Metapán**, dice valer $ 1,057-06, y en el libro aparece por $ 1,056-06; el 2 por 100 del mismo manifiesto vale $ 21-14, y en el libro aparecen $ 21-12; las partidas adicionales y de ingresos varios del mes de marzo no tienen comprobantes.

Cuenta de abril. El manifiesto número 16 del vapor **Metapán** de marzo 8, que figura en la cuenta de abril, debe ser por $ 6-74, y no $ 6-24, como aparece, y el 2 por 100, $ 0-12, y no $ 0-62.

Cuenta de mayo. El manifiesto número 5 del vapor **Metapán** de mayo 3 debe ser por $ 138-23, y no $ 11-85, y el 2 por 100 del mismo debe ser $ 2-76, en lugar de $ 0-07, como figura en el libro; el manifiesto número 16 del vapor **Santa Marta** de abril 27, debe ser por $ 247-71, y no $ 245-42, y el 2 por 100 debe ser $ 4-95, en vez de $ 4-91 que figuran en el libro. Ingresos varios. Cuenta por intereses de demora a cargo de Gabriel Martínez, no tiene comprobante.

Arqueo de caja.

El día 2 de julio del presente año se practicó el arqueo de la caja, no habiendo habido ninguna entrada ni salida de caja en los dos días correspondientes al mes actual; del arqueo se obtuvo el siguiente resultado:

En billetes nacionales equivalentes al 10,000 por 100	$	13,007 14
En billetes nacionales deteriorados, equivalentes al 10,000 por 100		250 50
En plata colombiana		1,761 20
En oro inglés amonedado		2,932 50
En plata inglesa		21 30
En oro americano amonedado (oro y billetes)		1,197 96
En oro francés amonedado		24 ..
En oro peruano amonedado		5 ..
En oro ecuatoriano amonedado		5 ..
En documentos:		
Guardacostas número 2. Alimentación y material		362 ..
Buena cuenta del sueldo del Capitán		50 ..
Colonia Penal de Fundación. Un recibo por		1,000 ..
Salinas. Personal		300 ..
Administración de Hacienda Nacional. Dos recibos: uno de fecha 30 de junio y otro de 1.° de julio		2,000 ..
Utiles de escritorio en julio		15 ..
Buenas cuentas a aprehensores y denunciantes de contrabandos		1,152 ..
Buenas cuentas al personal de Aduana y Resguardo		847 ..
Suma total	$	24,930 60
Saldo en caja el 1.° de julio	$	24,930 60

Estampillas para cigarrillos, brandy, etc., 4,000.

Derechos en suspenso:

En octubre de 1913	$	1,268 89
En noviembre		3,886 57
En diciembre		2,369 71
En enero de 1914		4,874 19
En febrero		4,675 74
En marzo		3,259 43
En abril		1,613 35
En mayo		7,234 18
En junio		6,792 01
Total	$	35,974 07

Derechos exencionados:

En noviembre de 1913	$	8,215 95
En diciembre de 1913		2,920 69
Total	$	11,136 64

Mercancías abandonadas.

Existen las siguientes en el almacén de esta Aduana:

Dos cajas de drogas y medicinas.
Una caja de avisos con oleografías, con marco y vidrio.
Dos cajas de avisos de hierro barnizado.
Una caja de azafates de hierro barnizado.
Un barril con treinta y seis vasos de vidrio.
Una cajita de lapiceros de madera y metal.
Una caja con seis frascos de eureka, de prohibida importación.

Mercancías de contrabando.

Se encuentran en los depósitos de la Aduana los siguientes artículos, aprehendidos de contrabando:

139 botellas de brandy **Hennessey**.
13 sacos con sal, y 100 saquitos de lo mismo, de a libra.
44 litros de ron viejo, en envase de botellas de brandy.
Y los del contrabando descubierto a Mr. H. E. Connor, al acto de verificar el reconocimiento de la carga manifestada en la factura comercial número 1, expedida en Kingston (Jamaica).

Reclamaciones pendientes.

Una de Gerardo M. Danies, contra la liquidación de manteca artificial, a razón de $ 0-35 el kilo.

Una de Luis C. Riveira, contra una multa impuesta de conformidad con el artículo 114 del Código Fiscal, por haberle venido una caja que contenía extracto de frutas, manifestada como esencia.

Una del mismo, en la cual pide reforma de una liquidación que dice estar errada.

Una de Francisco E. Dávila, contra la clasificación en la 4.ª clase, de una centrífuga de vapor.

Una de Carlos E. Guerrero, en la cual pide se le exonere del pago de varias multas que le fueron impuestas de conformidad con el artículo 114 del Código Fiscal, por $ 104-10.

Una de J. Noguera Gnecco, en que pide se le exonere del pago de dos multas que le fueron impuestas de conformidad con el artículo 114 del Código Fiscal, por las sumas de $ 223-66 y $ 206-70.

Una de Andrés A. Yanet, en que pide se le liquide el esmalte **Sapolín**, como pintura preparada.

Una de Enrique C. Fuentes, en que pide que por habérsele liquidado a $ 0-30 las linternas de hojalata y vidrio, debiendo ser a $ 0-17, se le devuelva la diferencia.

Juicios por contrabandos.

Hay uno para averiguar el delito de un contrabando descubierto en la Aduana, que está en poder del Fiscal del Tribunal Superior; otro para averiguar un contrabando de la goleta **Dolores Cecilia**, y otro para averiguar un fraude de la goleta **Brandhof**.

En este estado, se hace constar que el señor Administrador acaba de recibir los autos números 87 y 88, de fecha 9 de junio de 1914 ambos, en que se le fenecen provisionalmente las cuentas de octubre y noviembre de 1913.

Prescripciones.

Se impone la obligación, al formar la cuenta del mes, de hacer dos legajos iguales: uno con los comprobantes originales, para enviar a la Corte del ramo, y otro exactamente igual con los mismos documentos, en duplicado, para dejar en el archivo de la Aduana, legajo que debe quedar bien arreglado, en perfecto orden y bien cosido, de manera que sus componentes no se puedan disgregar fácilmente. Cada legajo debe tener su portada explicativa del contenido.

De la presente acta de visita se sacarán cinco ejemplares, destinados para la honorable Corte de Cuentas, para el Ministerio de Hacienda, para la Procuraduría de Hacienda, para la Aduana y para la Visitaduría Fiscal. Se acompañarán sendas relaciones de deudores al Tesoro por derechos de importación.

Se advierte a los empleados de esta Aduana el deber en que están de no prestar documentos pertenecientes a ella, como facturas consulares. Cuando el comerciante necesite debe hacer tomar a su costa copia de las facturas, autenticándolas el Administrador de la Aduana, pero en ningún caso se prestarán las facturas originales. No saldrán de la Aduana documentos sino con permiso especial del Administrador, y esto en caso de grave urgencia, como manifiestos para liquidar en las casas de los empleados, cuando la liquidación esté atrasada.

Se encarece al Administrador de la Aduana hacer que por parte del Jefe del Resguardo se dé estricto cumplimiento a la disposición del Procurador de Hacienda, de conceder permiso para visitar los buques por escrito, en papel sellado, restringiendo estos permisos en lo más posible, especialmente cuando el buque esté efectuando la operación de descargue. El Jefe del Resguardo debe dictar un artículo en la orden general, en que prohiba a los miembros del Resguardo dejar entrar a nadie a bordo sin estar provisto del correspondiente permiso escrito en papel sellado, de fecha del día; solamente se exceptuarán los empleados de las Compañías de vapores que tengan funciones qué desempeñar a bordo, o a los de la del Ferrocarril que estén precisados a ir a bordo por negocios. De resto, todo el mundo debe ir prevenido de su correspondiente permiso, el cual debe ser recogido por el Guarda de custodia en la escalera, quien los entregará en la Comandancia del Resguardo, para ser inutilizados.

Archivo.

En estado de pésima conservación se halla el archivo de esta Aduana. Anterior a 1905 no se encuentra nada en los archivos, y de esta fecha en adelante lo que hay está poco menos que destruído por la acción del tiempo y las malas condiciones en que se encuentra.

Cuentas.

Las cuentas de esta Aduana están remitidas a la Corte, hasta la de abril, y se hallan listas para ser enviadas próximamente las de mayo y junio.

Se da por terminada la presente diligencia de visita, hoy 15 de julio de 1914.

Se firma por todos los empleados de esta Aduana que han intervenido en ella.

El Visitador Fiscal, **Miguel Fonnegra**—El Administrador Tesorero, **José Gnecco Coronado**—El Contador Interventor, **Miguel E. Diago**—El Contador Inspector, **José María Bermúdez**—El Reconocedor, **Enrique Soto U.**—El Tenedor de Libros, **José de J. Lobo G.**—El Fiel de Balanza, **Luis Carlos Murillo**—El Guardaalmacén, **Alejandro Martínez L.**—El primer Oficial Escribiente, **José Martínez R.** El segundo Oficial Escribiente, **Roberto Pérez Lemus**—El Oficial de Estadística, **Pedro Fergusson.**

República de Colombia—Litografía Nacional—Administración—Número 121—Bogotá, julio 7 de 1915.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Para conocimiento directo del Excelentísimo señor Presidente de la República tengo el honor de remitirle, con la presente, una copia del acta de la diligencia de visita practicada ayer en la Litografía Nacional por el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca.

Soy de usted muy atento y seguro servidor, **Enrique Chaves B.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a seis de julio de mil novecientos quince, procedió el suscrito Visitador Fiscal a practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de junio, en el establecimiento nombrado.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y después de la confrontación respectiva, se firmaron por el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito.

Las cuentas de la Litografía están fenecidas provisionalmente por la honorable Corte de Cuentas, sin cargo, alcance ni multa, hasta el mes de abril último, inclusive, circunstancia que se hace constar de modo expreso porque ella revela que esta dependencia oficial marcha hoy de la manera más correcta. Cuando el Visitador se presentó en la Litografía en el mes de diciembre de mil novecientos catorce, a raíz de la entrada del señor Villaveces, no existían cuentas, el atraso era increíble, y todo eso se ha subsanado debido a las tinosas providencias del Gobierno y al celo, eficacia y actividad de los empleados superiores, a quienes ha confiado el manejo de la Litografía, una de las Oficinas que entraña mayor responsabilidad.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta se descompone así:

Papel sellado.

Número de sellos fabricados y entregados. . 300,000

Vales del Tesoro.

De valor de $ 1 13,000

Especies de timbre nacional.

De valor de $ 0-01	400,000
De valor de $ 0-02	451,000
De valor de $ 0-50	50,000
De valor de $ 1	25,000
De valor de $ 2	15,000
De valor de $ 5	10,000

Especies de correos.

De valor de $ 0-0½	80,000
De valor de $ 0-01	184,000
De valor de $ 0-02	70,000

Especies de consumo.

De valor de $ 0-01	600,000
De valor de $ 0-02	650,000
De valor de $ 0-03	502,700
De valor de $ 0-40	100,000
De valor de $ 0-60	100,000

El papel que se ha empleado en la fabricación de estas especies se detalla así:

Para papel sellado, 150,000 hojas para dos sellos.
Para vales del Tesoro, 464½ hojas, 70|90.
Para estampillas de timbre nacional, 2,377½ hojas, 70|100.
Para estampillas de correo, 417½ hojas, 70|100.
Para estampillas de consumo, 8,982¼ hojas, 70|100.
Sumas, 162,241¾ hojas, que reducidas a resmas, dan 324½.

En cada hoja de papel para sellar caben 2 sellos.
En cada hoja para vales del Tesoro caben 28 vales.
En cada hoja para timbre nacional caben 400 estampillas.
En cada hoja para especies postales caben 800 estampillas.
En cada hoja para especies de consumo caben 184 o 200 estampillas, según las dimensiones del transporte.

El valor nominal de las especies fabricadas en junio da la suma de $ 353,741.

El valor de las 324½ resmas que se han empleado en esos trabajos se descompone así, aproximadamente:

Valor de 300 resmas para papel sellado, a $ 2-35 cada una	$ 705
Valor de 24½ resmas para las otras especies, a $ 10 cada una	245
Suman	$ 950

Valor aproximado de 19½ kilos de tintas litográficas, que se calcula se gastaron en el mes, a razón de $ 3-68 cada kilo, $ 69-92.

El valor de la nómina de empleados y operarios fue en junio de $ 973-50, de suerte que con estos factores puede formularse el siguiente resumen de gasto mensual en la Litografía, con la producción de hoy:

Valor del papel	$ 950 ..
Valor de la tinta	69 92
Valor de la nómina de empleados y operarios	973 50
Suma aproximada de gastos	$ 1,993 42
Si a esto se agrega el gasto de goma, esponjas, etc., que se calcula en	240 ..
en cada mes se llega a un resultado de gasto total de	$ 2,233 42

Observa el Visitador que en relación con el mes de mayo anterior, la producción de la Litografía ha aumentado en el valor nominal de las especies; en mayo se fabricaron 191,000 sellos, contra 300,000 en junio, y así en proporción con las demás especies.

De los pedidos anteriores quedan pendientes los siguientes saldos por despachar:

Papel sellado, 262,284 sellos.
Vales del Tesoro, 39,000 vales de a $ 1.
Estampillas de correo, 2.944,500.
Especies de timbre nacional, 290,000 estampillas.
Especies de consumo, 2.913,100 estampillas.

Los trabajos continúan con la mayor actividad para dar vado a lo que falta por entregar, pero el señor Administrador advierte que si el Gobierno accede a quitarle a la Litografía ciertas labores de timbre, etc., de los Ministerios y otras Oficinas, para encomendarlas a la Imprenta Nacional, la producción de especies venales sería mayor y podrían atenderse con más puntualidad los pedidos de las mismas.

Los empleados y operarios están pagados hasta el día último de junio, y el libro en que se lleva esa cuenta por el Contador Almacenista está al corriente. En la última nómina se descontaron a un operario $ 5-13, por falta de asistencia, y el reintegro va a hacerse con nota a la Tesorería General, con expresión del número de la orden de pago y motivo del reintegro.

El Visitador advierte que por ningún motivo deben suministrarse a particulares datos sobre la marcha de la Litografía, a no ser que venga orden escrita del Ministerio del Tesoro, para cada caso.

Se deja constancia, por último, de que en concepto del Visitador la Litografía Nacional marcha con la mayor corrección en todos sus detalles, y que tanto el señor Chaves, como Administrador, como los señores Villaveces y Amador, cumplen sus deberes con especial consagración y el más decidido empeño. Todas las operaciones se hallan descritas con claridad, y la vigilancia y control se elevan a la práctica con excelentes resultados.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, y el Visitador dispone se compulsen sendas copias con destino a la Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Gobierno, para su publicación en el **Diario Oficial**, a los de Hacienda y Tesoro, al Presidente de la Corte de Cuentas y al señor Procurador de Hacienda.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador**.

DILIGENCIA de visita practicada en la Oficina del Habilitado Contador de la Carretera del Norte (sección de Cundinamarca).

En Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince, teniendo en cuenta el mandato que entraña el oficio número 19440, originario del Ministerio de Obras Públicas, Sección 3.ª, de Caminos, fechado el 21 de los corrientes, procedió el suscrito Visitador Fiscal de la Nación a la práctica de la visita con la expresada Oficina, y para el efecto exigió y obtuvo del actual responsable, señor Juan E. Medina, todos los comprobantes, cuentas, etc., etc., que deben servir para el estudio de la manera como el Departamento de Cundinamarca ha administrado las rentas de la Carretera del Norte y para averiguar los trabajos de construcción, reparación y conservación que se han llevado a cabo en esa vía, del año de 1912 a esta parte.

El Habilitado Contador actual, nombramiento que depende de la Gobernación de Cundinamarca, tomó posesión del cargo el 6 de mayo de 1913; tiene prestada fianza para asegurar su manejo, por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, a satisfacción de la Secretaría de Hacienda; sirve el cargo **ad honorem**, pues sólo devenga, por vía de viáticos para la visita mensual a la Carretera, la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro. El Habilitado Contador rinde sus cuentas al Tribunal del Departamento, ciñéndose a las disposiciones del Código Fiscal de Cundinamarca, y ha comprobado ante el Visitador que las de su manejo están fenecidas, sin cargo ni multa, hasta el mes de abril último, inclusive, y que las de mayo están listas para ser presentadas, con todos sus comprobantes.

En virtud del artículo 7.° de la Ley 50 de 1910, sobre vías de comunicación, la Nación se reservó el derecho de administrar determinadas vías, dirigiéndolas y fomentándolas, cuando ellas abarquen territorio de varios Departamentos; el dicho artículo 7.° dijo que para cada caso era indispensable la expedición de una ley por el Congreso, que autorice la obra y el gasto, y estatuyó que el fomento puede extenderse a auxiliar con recursos nacionales a los Departamentos, para la ejecución o mejora de una vía pública que corresponda a uno de éstos.

Con esa base se dictó la Ley 46 de 1911, por la cual se dispone la terminación de la Carretera Central del Norte y se da una facultad. Ese acto votó la suma de trece mil pesos ($ 13,000) mensuales, como auxilio para la Carretera, en todo el trayecto comprendido de esta capital a Cúcuta, y a Cundinamarca le correspondió la cantidad mensual de tres mil pesos ($ 3,000) oro para atender la mencionada vía en ciento quince kilómetros, hasta el límite con Boyacá.

El artículo 3.° de la misma Ley 64 dijo textualmente: "Los Departamentos a que se refiere esta Ley podrán

continuar cobrando el impuesto que hoy cobran por los vehículos de ruedas que recorran el todo o parte de la Carretera, pero no cobrarán otro impuesto de pisadura en esa vía."

—

Los productos del auxilio nacional para la Carretera del Norte, en el trayecto de Cundinamarca, verificado el cómputo por años, dan estas sumas:

Año de 1912. Doce mensualidades, a razón de tres mil pesos oro cada una . . . . $	36,000 ..
Año de 1913. Doce mensualidades, a razón de dos mil cuatrocientos pesos, conforme a liquidación del Presupuesto en ese año . .	28,800 ..
Año de 1914. Doce mensualidades, a tres mil pesos	36,000 ..
Año de 1915. Cinco mensualidades (se computa hasta la de mayo, inclusive), a razón de tres mil pesos cada una	15,000 ..
Junio de 1915. Se recibió la correspondiente orden de pago por la mitad de la subvención anterior, teniendo en cuenta que el auxilio para la Carretera del Norte se redujo en un 50 por 100	1,500 ..
Suma el valor de los auxilios . . . . . $	117,300 ..

En el año de 1912 el Gobierno de Cundinamarca tomó de esos fondos, para gastos comunes, por vía de préstamo, la cantidad de doce mil pesos ($ 12,000) oro, y con reintegros que se han hecho a esa cuenta durante los años de 1913 y 1914, hoy esa cantidad está reducida a la de ocho mil ciento setenta y seis pesos cuarenta y tres centavos ($ 8,176-43), que figura en la Administración Principal de Hacienda de Cundinamarca como depósito a la orden de la Administración de la Carretera. Parece que la situación del Departamento no ha permitido hacer el reembolso total a la Carretera, pero esa medida se impone, aun haciendo sacrificios, porque esos fondos tienen destino especial y no pueden distraerse ni momentáneamente en otros gastos, sin violación flagrante de la ley.

Para condensar el estado efectivo de la cuenta del auxilio nacional, sirvan los siguientes datos:

1912. Pagado por la Nación . . . . . . $	36,000 ..
1913. Pagado por la Nación	28,800 .
1914. Pagado por la Nación	36,000 ..
1915. Pagado por la Nación	16,500 ..
Suma . . . . $	117,300 ..

No han entrado a las cajas de la Habilitación los valores de órdenes de pago que están aún pendientes, así:

Por cuenta de 1914. Octubre, noviembre y diciembre . . . . $	8,000 ..
Por cuenta de 1915. Febrero, marzo, abril, mayo y junio	12,500 ..
Suma . . . . $	20,500 ..

Si a la anterior cantidad se agrega la de $ 8,176-43, que debe el Departamento, se llega a la conclusión de que en poder de la Habilitación existen documentos por cobrar por la suma de veintiocho mil seiscientos setenta y seis pesos cuarenta y tres centavos ($ 28,676-43).

—

El Visitador dispone que el señor Habilitado Contador se dirija oficialmente al señor Secretario de Hacienda de Cundinamarca, en solicitud del inmediato pago del saldo de la suma que tomó en préstamo de los fondos de la Carretera, el Gobierno del Departamento en 1912.

—

Hasta mediados de enero del corriente año funcionaron en la Carretera y sus ramificaciones las siguientes Aduanillas para el cobro del impuesto de peaje: **Chapinero, Puente del Común, Santa Cecilia, Chocontá y Camacho.** Cada una de esas Aduanillas tiene su responsable especial, con la fianza del caso, nombrado por la Secretaría de Hacienda; los Aduanilleros rinden su cuenta al Habilitado Contador, quien las examina, glosa, fenece e incorpora en las suyas, según los casos.

El peaje que se cobra hoy en la Carretera del Norte, trayecto de Cundinamarca, se detalla así:

Por cada automóvil, diario, un peso . . . . . $	1 ..
Por cada coche, diario, veinte centavos	20
Por cada carro cargado, diario, cuarenta centavos . .	40
Por cada carro vacío, diario, veinte centavos . . $ . .	20
Por cualquier otra clase de vehículos de ruedas, diario, veinte centavos	20

No existe el impuesto de pisadura por prohibición expresa de la ley, y por ordenanza emanada de la Asamblea de Cundinamarca están exentos del pago del impuesto en la Carretera los carros de resorte de cuatro ruedas, disposición sabia dictada seguramente con la mira de eliminar lentamente la tracción en carros de eje fijo, que es incompatible con el buen estado de cualquier camino.

—

El impuesto de peaje en las Aduanillas que se han mencionado produjo hasta el 31 de diciembre de 1914 la cantidad de veintinueve mil setenta y cinco pesos veintiún centavos ($ 29,075-21), tomando este cómputo desde el año de 1912, inicial de la Administración de la Carretera por el Departamento. El promedio mensual del producto, tomando como base la cantidad anterior y el tiempo dicho, es de ochocientos siete pesos sesenta y cuatro centavos ($ 807-64).

El producto bruto de esas mismas Aduanillas en los meses corridos de 1915, hasta el 31 de mayo, ha sido de cuatro mil sesenta y tres pesos setenta y un centavos ($ 4,063-71); promedio mensual, ochocientos doce pesos setenta y cuatro centavos ($ 812-74).

Con los factores anteriores se llega a la conclusión de que en tres años y cinco meses ha entrado a Cundinamarca, en dinero efectivo, para los gastos de la Carretera, la cantidad de ciento veintiún mil setecientos sesenta y dos pesos cuarenta y nueve centavos ($ 121,762-49), que se distribuyen así:

Por auxilio nacional en dinero entrado a la caja de la Habilitación . . . . $	88,623 57
Por producto bruto de Aduanillas . . .	33,138 92
Suma . . . . . . $	121,762 49
Valor de semovientes vendidos en tiempo de la Habilitación del señor Uscátegui . . .	858 ..
Entrada posterior, venta de caballos, etc.	297 ..
Bueyes vendidos en 1915	1,898 80
Total . . . . $	124,816 29

Juzga conveniente el Visitador, en cuanto se refiere a comprobación de entradas, gastos, etc., etc., concretarse a estudiar el tiempo durante el cual ha sido responsable de la Habilitación el señor Juan E. Medina; y con prescindencia de los datos anteriores, que son los generales de 1912 para acá, se procede a verificar el estudio del asunto, advirtiendo que las cuentas del señor Julio Uscátegui, anterior Habilitado, están al estudio del Tribunal de Cuentas de Cundinamarca.

—

Recibió Medina de Uscátegui el 1.° de agosto de 1913, como saldo en caja . . . . $		2,046 85
Recibido por el mismo, como auxilio nacional, en dinero efectivo		44,000 ..
Producto de Aduanillas hasta el 31 de mayo		22,456 82
Venta de caballos, bueyes, etc., etc., . . .		2,195 80
Gastos:		
Del 1.° de agosto de 1913 al 24 del presente, así:		
Servicio de conservación . . $	1,976 13	
Servicio de reparación	3,094 12	
Servicio de puentes	10,244 19	
Servicio de construcción	23,709 11	
Servicio de maquinaria y puentes de hierro pedidos a Londres por conducto del doctor Carlos Mercado	20,000 ..	
Servicio de administración . .	5,375 04	
Servicio de recaudo de peajes . .	3,456 62	
Valor del 5 por 100	1,122 75	
Valor de gastos generales . . .	1,423 38	
Valor de gastos imprevistos . .	70 25	
Sumas . . . . . $	70,471 59	70,699 47
Saldo en caja en la fecha . . .	227 88	
Sumas iguales . . . . $	70,699 47	70,699 47

El saldo expresado se halla en poder del Habilitado, en dinero contante y sonante, y así lo comprobó el Visitador.

En los informes rendidos por la Gobernación del Departamento a la Asamblea y al Gobierno, sobre todo en el suscrito por el doctor Rafael Ucrós, quien ejerció ese cargo del 1.° de enero de 1913 al 7 de agosto de 1914, consta el estado de la Carretera, con todos sus detalles, número de kilómetros por construír, necesidades de reconstrucción, reparación y conservación y todo lo demás que tiene que ver con la urgencia de sostener esa importante vía en las mejores condiciones.

Todo eso movió al señor Gobernador Ucrós y a su Secretario de Hacienda, señor General José Joaquín Caicedo, para contratar la traída de puentes del Exterior y a la adquisición, además, de maquinaria completa, la más adecuada para la construcción total de lo que falta en el trayecto de Cundinamarca y la conservación permanente y económica de la Carretera.

Al efecto, por la Secretaría de Hacienda, con la aprobación del Gobernador, se extendió y firmó el 26 de abril de 1913 un contrato con el señor Carlos Mercado, por medio del cual éste se comprometió, mediante ciertas condiciones de pago, etc., etc., a entregar para el servicio de la Carretera los siguientes elementos:

Una máquina cilindradora, de quince toneladas, con las especificaciones que el pedido detalla.

Un tractor de vapor, en los mismos términos.

Un vagón, con capacidad para ocho toneladas.

Un carro irrigador, con doscientos galones de capacidad.

Una máquina trituradora para hacer balasto, con capacidad de cinco toneladas por hora.

Esta maquinaria debía ser pedida a la Casa Ruston, Proctor & C.°, Limited, de Lincoln, Inglaterra.

Puentes:

Uno de armadura rígida; luz entre estribos, 25 metros; ancho libre de 5 metros; placa para el nombre, **Puente Santander.**

Uno rígido; luz entre estribos, 20 metros; ancho libre de 5 metros; placa para el nombre, **Puente Baraya.**

Uno rígido; luz entre estribos, 10 metros; ancho libre de 5 metros; placa de nombre, **Puente Maza**; y

Dos puentes rígidos, de 17 metros de luz entre estribos, cada uno; ancho libre de 5 metros; placa para el nombre, **Puente Nariño.**

El pedido de este último se hizo en dos secciones, teniendo en cuenta que el sitio para montarlo tiene en el centro del río una isla que soporta hoy el muro de cal y canto que sirve de unión a los dos tramos.

Después de contingencias varias, provenientes, en parte, de la guerra europea, y en parte de atraso en los pagos que debía hacer el Departamento al Contratista, éste ha cumplido sus compromisos, sirviéndole de intermediarios para los pedidos los señores Montoya, Patiño & Compañía, de este comercio, firma respetable y acreditada que acaba de presentar al mismo Contratista las facturas originales de las Casas constructoras y las relaciones comprobadas de gastos de transporte, etc., hasta Bogotá.

El Contratista, señor Mercado, presentará ese expediente de comprobación a la Secretaría de Hacienda, pero el suscrito Visitador, para el mejor desempeño de la misión que le confió el señor Ministro de Obras Públicas, ha acudido a los señores Montoya, Patiño & Compañía en busca de las informaciones que lo pongan en capacidad de dar en esta diligencia el costo total de los puentes, y el de la maquinaria. Esos datos pueden detallarse así:

Puente **Santander**, inaugurado ya desde 1914, sobre el río Bogotá, en el punto denominado **Achuri**, en el ramal que va a Nemocón . . . . $		5,089 72
Puente Baraya, dado al servicio en el mes de febrero del corriente año, sobre el río Bogotá, en el punto denominado **Tilatá** . . .		4,807 80
Puente **Maza**. Se dio al servicio en el mes de mayo de este año, en el punto denominado **El Tejar**, sobre la quebrada del mismo nombre		2,340 67
Puente **Nariño**, sobre el río Bogotá, en el sitio denominado **Santa Rosita**; se está montando actualmente, y se espera que preste servicio para el mes de agosto		8,819 93
Valor total de los puentes en Bogotá . . $		21,058 12
Maquinaria:		
Valor de la trituradora, gastos de factura y transporte hasta Bogotá . . $	1,930 76	
Valor del tractor, vagón e irrigadora	9,167 47	
Valor de la cilindradora . .	7,694 06	
Pasan . . . . $		21,058 12
Vienen . . . . $		21,058 12
Suma el valor de la maquinaria	18,792 29	18,792 29
Valor total del pedido en Bogotá . . . $		39,850 41

Tanto el tractor como la cilindradora, la irrigadora y el vagón están armados y listos en los depósitos de los señores Montoya, Patiño & Compañía, para ser entregados al Contratista señor Mercado, y sólo falta por terminar la armadura de la trituradora; y como por cuenta de Cundinamarca o de la Carretera se estipuló esa armadura, el costo de ella, que debe agregarse al costo de la maquinaria, asciende a ciento cincuenta pesos ($ 150).

En el montaje de los puentes y transporte de ellos a los diversos sitios de la carrtera se ha invertido, hasta 31 de mayo, la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y cuatro pesos diez y nueve centavos ($ 10,244-19), y para finalizar el montaje del Nariño, según cálculos aproximados, se requiere la suma de mil pesos ($ 1,000).

Con estos factores se puede formular el siguiente resumen del costo general de la maquinaria y de los puentes, inclusive montaje de éstos:

Valor de la maquinaria . . . . $	18,792 29
Valor de la armadura de ésta	150 ..
Valor de los puentes	21,058 12
Montaje de éstos	11,244 19
Suma . . . . $	51,244 60

Al Contratista señor Mercado se le han abonado, por el Tesoro de la Carretera, por cuenta de su contrato . . . . $	22,500 ..
y como, según los datos suministrados al Visitador, el valor total del pedido es de . .	39,850 41
se adeudan al señor Mercado, si estos datos los refrenda la Secretaría de Hacienda, después del minucioso examen que debe hacer de facturas y cuentas, la suma de . . . . . $	17,350 41

En documentos por cobrar, en favor del tesoro de la carretera, existen en poder del Habilitado órdenes de pago provenientes del auxilio nacional, por valor de veinte mil quinientos pesos ($ 20,500), en esta fecha, y como las cajas del Departamento le adeudan a la Carretera, desde el año de 1912, ocho mil ciento setenta y seis pesos cuarenta y tres centavos ($ 8,176-43), si tanto el Tesoro Nacional como el Departamental logran cubrir esas sumas, habrá de sobra para cumplir los compromisos con el señor Mercado, y el saldo puede aprovecharse, con el auxilio decisivo de la maquinaria, para principiar a reconstruír la Carretera definitivamente y en todos aquellos trayectos que demandan con urgencia ese trabajo.

Para finalizar esta información conviene que conste que la maquinaria de que se ha hablado viene con valiosos repuestos y en perfecto buen estado, y que los puentes se recibieron de acuerdo, como la maquinaria, con las especificaciones que contiene la nota de pedido anexa al contrato inicial.

—

La Habilitación lleva los siguientes libros, al día, y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal de Cundinamarca:

El libro de caja, el borrador auxiliar, el de autos de glosas y fenecimientos a las cuentas de los Aduanilleros o Recaudadores; el de movimiento de guías para el cobro del impuesto de peajes en la carretera, el de visitas y el copiador de comunicaciones.

De acuerdo con las ordenanzas vigentes, la Carretera paga al Departamento el 5 por 100 del producto bruto de las Aduanillas, para reembolsarle a esa entidad los gastos de guías, que suministra ya impresas.

—

Se firma esta diligencia, ante testigos, por los funcionarios que en ella intervinieron, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos quince, y el Visitador se complace en dejar constancia de que el señor Juan E. Medina, responsable de esta cuenta, ejerce el cargo con honradez intachable, actividad y celo.

Sería conveniente y justo que el valor de los viáticos fuera de cuarenta pesos ($ 40), y no el de veinte pesos ($ 20), que ha venido devengando de octubre último en adelante, si se tienen en cuenta sus varias visitas mensuales a la Carretera, su delicado trabajo y la responsabilidad inherente al manejo de caudales.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Habilitado Contador, **Juan E. Medina**—Testigo, **Venancio Ortiz**—Testigo, **Francisco Luis Mazuera.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO de alimentación de los superiores, empleados subalternos y alumnos internos de la Escuela Normal de Institutores del Departamento del Magdalena.

Joaquín A. Ceballos, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, autorizado por el artículo 1.º del Decreto 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, quien en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y María Cotes de Díaz Granados, mayor de edad, casada y con autorización de su legítimo esposo, quien en adelante se llamará *la Contratista*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.º A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores del Magdalena, durante el año lectivo de mil novecientos catorce, y desde la fecha de la apertura de dicha Escuela, hasta el treinta (30) de noviembre, en esta forma:

Lunes—Desayuno: café con leche, dos panes y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con fideos, y pedazos de verduras, un huevo frito, arroz seco, carne en biftec (4 onzas para cada persona), papas y dulce de azúcar.

Once: Frutas del país.

Comida: Un pan, sopas de carne espesadas con fideos, arroz seco, carne guisada en posta, plátano acaramelado o berengenas guisadas y dulce de azúcar o café negro.

Refresco: chocolate o café con leche y dulce de azúcar con pan y queso.

Martes—Desayuno: café con leche, dos panes y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, un plato de sancocho de carne o de pescado, un huevo frito, arroz guisado con salsa de tomates, carne picada, con buen condimento, tallarines con salsa blanca o frituras, y dulce de azúcar.

Once: frutas del país.

Comida: un pan, sopas de carne espesadás con harina de maíz, arroz guisado, con salsas de tomates, carne asada en parrilla, fríjoles guisados o chimbombó con bollitos de masa; dulce de azúcar o café negro.

Refresco: chocolate o café con leche y dulce de azúcar, con pan y queso.

Miércoles—Desayuno, café con leche, dos panes y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con harina de avena y pedacitos de verdura, un huevo frito, arroz guisado con pedacitos de plátano maduro, carne en albóndiga, zarngozas guisadas o pescado guisado, dulce de azúcar.

Once: frutas el país.

Comida: un pan, sopas de carne espesadas con harina de avena, arroz seco, rebanadas de carne guisada en posta rellena con carne de marrano, pescado frito o tajadas de plátano fritas, y dulce de azúcar o café.

Refresco: chocolate o café con leche, con pan y queso y dulce de azúcar.

Jueves—Desayuno: café con leche, dos panes y queso o mantequilla.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, un plato de sancocho de carne o de pescado, un huevo frito, arroz con frijoles, carne frita, hígado de res con harina, de trigo, y dulce de azúcar.

Once: frutas del país.

Comida: un pan y sopas de carne espesadas con harina de guineo y pedazos de verduras, arroz con frijoles, carne mechada, macarrones en salsa de tomates, o mote de masa, con pedacitos de carne de marrano, y café.

Refresco: chocolate o café con leche y dulce de azúcar, con pan y queso.

Viernes—Desayuno: café con leche, dos panes y queso o mantequilla.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sopas de carne espesadas con arroz y pedazos de verduras, un huevo frito, arroz con pescado, carne en biftec, patacones de plátano verde, o calabazas guisadas, y dulce de azúcar.

Once: frutas del país.

Comida: un pan, sopas de carne espesadas con arroz y pedacitos de verduras, arroz seco, carne guisada en posta, garbanzos guisados o papas fritas, dulce de azúcar y chocolate de harina.

Refresco: chocolate o café con leche, y dulce de azúcar, con pan y queso.

Sábado—Desayuno: café con leche, dos panes y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sancocho con yuca, plátano, auyama, ñame, batata y coles, arroz seco, carne estofada, un huevo frito y dulce de azúcar.

Once: frutas del país.

Comida: un pan, sopas de carne espesadas con masa de maíz, arroz seco, carne estofada, papas guisadas o pescado, y dulce de azúcar y café negro.

Refresco: chocolate o café con leche, dulce de azúcar con pan y queso.

Domingo—Desayuno: café con leche, dos panes y mantequilla o queso.

Almuerzo: un pan, un vaso de leche, sancocho de gallina, arroz con pedacitos de auyama, biftec, un huevo frito, papas cocidas, con mantequilla o torta de harina de maíz, y dulce.

Once: frutas del país.

Comida: un pan, sopas de carne con tallarines, arroz guisado con salsa de tomates, carne frita, cubierta con harina de trigo, lentejas guisadas y dulce o café.

Refresco: chocolate o café con leche y dulce de azúcar con pan y queso.

2.º La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.º A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio y el de la clausura de los estudios.

4.º A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.º En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para los pensionistas que lo soliciten.

6.º A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones que los becados de número, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.º Acerca de los alumnos supernumerarios, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.º del artículo 26, del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 417 del Código de Instrucción Pública), es decir: será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.º A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo adaptado en la Escuela, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos.

9.º El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza.

10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato, en las mismas condiciones en que se entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.º del Decreto número 850 de 1910.

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor doctor Manuel Cotes, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de *quinientos pesos* oro ($ 500) que pagará al Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista.

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de *doce pesos* oro ($ 12) mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias de ramo.

16. Declárase prorrogable este contrato por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga del contrato la declarará el Gobierno o la Contratista en la primera quincenal de las vacaciones anuales, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio de Instrucción Pública. La Contratista podrá apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

18. Se hace constar que este contrato se ha celebrado en la licitación pública que tuvo lugar el día seis (6) del presente mes, de las dos (2) a las cuatro (4) de la tarde, en la Dirección General de Instrucción Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 77 de fecha 28 de abril último, dictada por

el señor Gobernador del Departamento.

19. Se hace constar también que el servicio de alimentación de la Escuela Normal de Institutores, estipulado en el presente contrato, lo viene prestando la señora María Cotes de Díaz Granados desde el día catorce (14) de marzo último, fecha de la apertura de dicha Escuela, y que desde ese día tiene derecho la Contratista al cobro de las pensiones alimenticias de los superiores, empleados subalternos y alumnos becados nacionales, departamentales y municipales, que hubieren permanecido estudiando en el establecimiento.

20. Se declara por ambas partes contratantes que el contrato se celebra teniendo en cuenta las condiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año; las del Acuerdo sobre higiene de las Escuelas y Colegios de la República, expedido el 12 de mayo de 1904, y el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del señor Ministro de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio de Instrucción Pública, debidamente estampillado; otro para la Dirección General de Instrucción Pública, y otro para la señora Contratista, en Santa Marta, a once de junio de mil novecientos catorce.

El Director General de Instrucción Pública, *Joaquín A. Ceballos*—La Contratista, *María Cotes de Díaz Granados*—*Manuel Díaz Granados P.* (esposo de la Contratista).—El fiador, *Manuel Cotes.*

—

Gobernación del Departamento—Santa Marta, junio 18 de 1914.

Aprobado—JOSE M. CAMPO—El Director General de Instrucción Pública, *Joaquín A. Ceballos.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 13 de 1914.

Aprobado—Por el Ministro, el Secretario, BENJAMIN URIBE.

Ministerio del Tesoro

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de diciembre de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		183,910 57
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	11,347 50	
En vales del Tesoro, con intereses	1,277 58	12,625 08
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	1,780 54	
En vales del Tesoro, con intereses	201 78	1,982 32
De la Administración General de Correos, por producto de varias Oficinas del ramo en noviembre último . . . . $		26,549 78
Ingresos varios.		
Consignó el señor Nepomuceno L. Guevara, por producto líquido de arrendamientos en el Hotel de Apulo en octubre y noviembre del presente año		29 97
Del Habilitado de la Gendarmería Nacional, por valor de objetos perdidos por Gendarmes		1 80
Remesa.		
De la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, por productos hasta 31 de julio último		7 69
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		265 97
Suma . . . . $		225,373 18

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 991, a favor del señor Félix Romero, valor de servicios médicolegales y viáticos . . . . $	147 ..	
Número 1030, a favor del señor Eladio Valencia, valor de iguales servicios	27 50	
Pagado por sueldos	2,603 23	2,777 73
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 162, a favor del señor Carlos Uribe, valor de gastos de representación del Ministro en noviembre último . . $	60 ..	
Pasan . . . . . $	60 ..	2,777 73
Vienen . . . . . $	60 ..	2,777 73
Número 161, a favor del mismo, valor de gastos pequeños en el Ministerio en noviembre último	18 ..	
Pagado por sueldos	50 ..	128 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 2007, a favor de la señora María J. de Gómez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . $	110 ..	
Número 2061, a favor de la señora Angelina de Alvarez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 2063, a favor de la señora María L. de Mariño, valor de igual servicio	110 ..	
Número 2072, a favor de la señora María L. de Caro, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	50 75	
Número 2073, a favor de la señora Clelia de Aguilar, valor de cincuenta y tres vestidos interiores	54 10	
Número 2083, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de cuatro peones en la Remonta	51 ..	
Número 2096, a favor del señor Luis Santos París, valor del cuarto contado del contrato para arreglo del archivo del Ministerio	100 ..	
Pagado por sueldos	150 ..	735 85
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 559, a favor del señor Elías Moreno B., valor de devolución de una multa . . . . $	177 35	
Pagado por sueldos	152 ..	329 35
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 1389, a favor del señor Julio Garavito, valor de aseo del Observatorio Nacional, de julio a octubre . . $	15 94	
Número 1334, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho en noviembre último . .	20 ..	
Número 1329, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en noviembre último	420 ..	
Número 1399, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de beca en la Facultad de Medicina en noviembre último	20 ..	
Pasan . . . . . $	475 94	2,970 93

Vienen . . . . . $	475 94	2,970 93
Número 1038, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del auxilio al Hospital de Guasca, de enero a agosto del presente año	100 ..	
Número 1424, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empaçadores de textos	19 20	
Número 437, a favor del señor Alberto Borda Tanco, valor de gastos de material de la Facultad de Ingeniería en el presente año	500 ..	
Pagado por sueldos	249 40	1,344 54

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos . . . . $		182 05

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 339, a favor de la Junta de Conversión, valor del 2 por 100 recaudado por varias Oficinas de fuéra de la capital, cuyo producto recibió la Tesorería General, perteneciendo al fondo de conversión . . . . $	1,107 19	
Pagado por sueldos	1,789 72	2,896 91

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	4,300 ..	
Por intereses	141 47	4,441 47

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Barranquilla. Número 118, a favor del señor Daniel Argáez . . . . . $	35 ..	
Bucaramanga. Número 41, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	4,000 ..	
Florencia. Sin número, a favor del señor Carlos Vélez	301 ..	
Neiva. Número 17, a favor de la Agencia de Fenicia	75 ..	
Neiva. Número 194, a favor del señor José Carulla	500 ..	
Neiva. Número 27, a favor del señor Reinaldo Matiz	40 ..	
Ibagué. Número 162, a favor del señor Leo S. Kopp	105 85	
Popayán. Número 16, a favor del señor César Castro	120 ..	
Popayán. Número 29, a favor de la Compañía Salinera . . .	1,000 ..	
Tunja. Número 97, a favor de los señores Rosas Hermanos . .	500 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 457, a favor del señor Abdénago Jiménez	200 ..	
Número 473, a favor de los señores Pedro López & Compañía	200 ..	
Pasan . . . . . $	7,076 85	12,835 90

Vienen . . . . . $	7,076 85	12,835 90
Número 474, a favor de los señores Rocha Hermanos . . .	200 ..	
Número 480, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	150 ..	
Número 481, a favor del señor Prudencio López	160 ..	
Número 482, a favor del señor Leonardo López	140 80	
Número 504, a favor del señor Félix A. Merizalde	80 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 205, a favor del señor Aurelio Mejía	211 ..	
Número 219, a favor del señor Julio César Pineda	216 ..	
Número 222, a favor del señor Aurelio Mejía	255 ..	
Número 223, a favor del señor Justino A. Martínez . . .	237 50	8,727 15
Suma . . . . $		21,563 05

RESUMEN

Débito . . . . $	225,373 18
Crédito	21,563 05
Saldo . . . . $	203,810 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá . . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	237 25
En vales del Tesoro	1,479 36
En documentos	196,231 87
En papel moneda	5,780 73
Suma igual . . . . . . $	203,810 13

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $		64,900 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 1195, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de la Salle en octubre último . . . . $	100 ..	
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 423, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en noviembre último	50 ..	150 ..
Saldo en caja . . . . $		64,750 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.409,283 ..
Se han amortizado	922,010 ..
Quedan en circulación $	487,273 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su cacácter de Jefe de las obras locativas, y Manuel María Peraza, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer en el Palacio presidencial noventa y dos metros cuadrados de entablado, en listones machihembrados, en madera de pategallo, de dos centímetros de grueso, sanos, secos y sin nudos, colocados sobre durmientes de cinco centímetros de grueso y en las mismas condiciones, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro el metro cuadrado, por la suma de ciento veintiocho pesos ochenta centavos ($ 128-80) oro; también hará colocar dos listones que hay dañados en la pieza del tocador, volviendo a colocar el tapiz y los muebles que haya necesidad de retirar, en sus respectivos puestos, por la suma de dos pesos ($ 2) oro. Estos trabajos corresponden: al corredor del piso bajo, a la pieza de la sala de espera, junto a la portería, y a una pieza que queda junto a los excusados; todo esto vale ciento treinta pesos ochenta centavos ($ 130-80) oro.

Estos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado para con Peraza a reconocerle indemnización de ninguna clase. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se

firma, en Bogotá, a veintidós de marzo de mil novecientos quince.

César Piñeros—Manuel M. Peraza

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministrerio de Obras Públicas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer y a colocar en el costado sur del edificio Pasaje Rufino Cuervo diez y seis (16) metros de canal de hierro galvanizado, de un milímetro de grueso, de cuarenta centímetros de desarrollo, de tipo de pecho de paloma y según la plantilla que se le da por la Dirección, soldada y remachada, pintada por dento y por fuéra, a razón de un peso setenta centavos oro el metro $ 27 20

A hacer y a colocar debidamente treinta (30) metros de tubo, en dos tubos, para desagüe de la canal, grafados y en las mismas condiciones de ella en cuanto a material, de diez centímetros de diámetro, de codos redondeados, a razón de un peso veinte centavos oro el metro 36 ....

Suma..............$ 63 20

Torres entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro del término de ocho días, pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones estipuladas en él, y en este caso Páez podrá contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Torres tenga derecho a reclamación alguna.

Páez se compromete a suministrar a Torres oportunamente los andamios para la colocación de las canales y tubos, y hará que se le reconozca la expresada suma de sesenta y tres pesos veinte centavos ($ 63-20) oro, una vez que la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinticuatro de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Jerónimo Torres S.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Fonseca se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos puertas vidrieras que dan sobre el vestíbulo, en maderas de cedro y nogal secas y sanas, con sus respectivos enchapados. Estas puertas vidrieras serán de tres metros setenta centímetros por un metro cincuenta centímetros; llevarán un transparente fijo en la parte superior; serán de dos abras, con sus correspondientes postigos de una construcción que guarde el estilo de las que dan a la calle; los largueros y peinazos serán de cuatro y medio centímetros de grueso. Fonseca las entregará colocadas en sus respectivos lugares, fijadas con tornillos y al precio de treinta y ocho pesos ($ 38) oro cada una, dentro del término de un mes.

Fonseca pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de estos trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Fonseca la suma de setenta y seis pesos ($ 76) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que la obra ejecutada represente este valor, y el saldo, cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Marco A. Fonseca

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 20 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Lupercio Rodríguez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer y dejar puesto un bastidor para vidrios y los enchapados del contorno para los muros, en diez pesos ($ 10) oro, y para los huecos que han de dar luz a los cielos rasos de la obra nueva del Capitolio, pabellón sureste, donde se le ha indicado; a poner enchapados a las jambas de una puerta de bastidor, en el piso bajo, igual al que tienen las otras, por cuatro pesos ($ 4) oro; a emplear madera de pino seca y sana; a entregar la obra en el término de cinco días, y a sufrir una multa de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro si no cumple lo convenido, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Rodríguez le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rodríguez, en las listas semanales de la obra, la suma de catorce pesos ($ 14) oro, valor total de este contrato, tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Lupercio Rodríguez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 26 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Gastón Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, y Pedro A. Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a construír las dos barandas de las escaleras del Senado, en la obra del Capitolio, que darán un total de doce metros diez centímetros lineales cada una, de acuerdo en un todo con el plano que le suministre Lelarge, y en las siguientes condiciones: las barandas tendrán dos caras; los marcos o largueros y las varillas verticales serán de hierro cuadrado, de dos centímetros; los óvalos serán de hierro maleable o fundido, de un centímetro; las palmas y los adornos serán rectangulares y de hierro fundido; las columnas de descanso se harán de hierro fundido, con varilla central que penetre veinte centímetros en el cemento romano; las varillas verticales penetrarán diez centímetros, por lo menos, en los largueros de cemento. El Contratista se someterá en un todo a las indicaciones que para la buena ejecución de la obra le dé Lelarge, a quien debe pedirle toda clase de explicaciones, a fin de que el trabajo reúna las mejores condiciones de solidez y construcción. El plazo para que Hernández entregue estas obras definitivamente terminadas es el de mes y medio. El valor es a razón de treinta y cinco pesos ($ 35) oro el metro lineal, y treinta pesos ($ 30) oro por la columna que corresponde a cada escalera, lo que da una suma de cuatrocientos cincuenta y tres pesos oro cada una de las dos escaleras, o sean novecientos siete pesos ($ 907), como valor total de lo contratado. Hernández pagará una multa igual al 20 por 100 de este valor total si no diere cumplimiento a una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, y en tal caso Lelarge podrá contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna de Hernández.

Lelarge hará reconocer a Hernández el precio convenido, por cuotas semanales de a cien pesos ($ 100) oro, siempre que haya trabajo eje-

cutado que represente este valor, entregado a completa satisfacción de Lelarge.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

Se firma, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos quince.

Gastón Lelarge--Pedro A. Hernández.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 16 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 17 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abelardo Novoa y Eduardo Vargas —quienes se llamarán en adelante *Novoa & Vargas*,—en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Novoa & Vargas se comprometen:

a) A hacer con madera de pino seca y sana un bastidor para la claraboya que cubre la escalera de cemento, situada al lado norte del pabellón sureste del Capitolio; a confeccionarlo dividido en tres tableros iguales para vidrios, y con un calado o trasparente hecho en madera de 4 centímetros de grueso y con batientes para vidrios; a hacer la obra en un todo de acuerdo con el dibujo que para el efecto se les ha mostrado, en el cual quedan sus firmas como comprobante de que están suficientemente ilustrados del asunto, y a a recibir por esto la suma de ochenta pesos ($ 80) oro.

b) A construír dos puertas para los palcos que quedan al nivel del primer descanso de la mencionada escalera de cemento, también de madera de pino seca y sana, siguiendo el estilo de las que están puestas inmediatamente debajo, por veinticinco pesos ($ 25) oro cada una, y a no usar puntillas o clavos ni aun para fijar las buertas en los chazos, pues todo debe hacerse con tornillos.

c) Tanto el bastidor como las dos puertas los hará en el término de treinta días, y en caso de que no cumpla ésta u otra cualquiera de las cláusulas aquí consignadas, pagará una multa de veintisés pesos ($ 26) oro, caso en el cual se podrán contratar las obras con otra persona, sin que les quede derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerles reconocer a Novoa & Vargas, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, valor total del bastidor y de las dos puertas, por cuotas partes no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo consignado en la obra que represente el valor de la cuota parte.

Este contrato para su validez necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman los contratantes, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos quince, y también el señor Roberto Vargas, quien, por este hecho, se constituye fiador mancomunado de Novoa & Vargas, para el caso de que haya que responder de la multa impuesta.

Joaquín Prado—Abelardo Novoa—Eduardo Vargas—Roberto Vargas T.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 20 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber; Julio César Rodríguez, Secretario del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro, por una parte, que se llamará *el Gobierno*, y los señores doctores Antonio José Restrepo, Jorge Acosta V., Julio Garavito y Arturo Cardoso, por la otra, que en adelante se denominará *los Contratistas*, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno reconoce a los Contratistas la suma de doscientos pesos ($ 200) oro como valor de los servicios de ingenieros y abogados que ellos prestaron en la diligencia para que fueron nombrados por el Ministerio con el fin de practicar una inspección ocular en el predio de San Cristóbal.

Los Contratistas convienen en aceptar dicha cantidad como remuneración de los servicios que prestaron al Gobierno en el desempeño de la comisión a que se ha hecho referencia.

El Gobierno se obliga a hacerles reconocer la mancionada cantidad tan luégo como el presente contrato sea aprobado.

El presente requiere para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares, en Bogotá, a veinticinco de marzo de mil novecientos quince.

César Julio Rodríguez—Antonio José Restrepo—Julio Garavito—Arturo Cardoso—Jorge Acosta V.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

Aprobado--El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Alejandro Naranjo, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, bajo las bases que en seguida se enumeran:

Primera. Alejandro Naranjo se compromete a suministrar al Almacén Nacional seis máquinas de escribir marca *Underwood*, nuevas, revisadas y en perfecto buen estado de servicio, y distinguidas con los números siguientes: 715486, 715572, 715668, 715721, 715730 y 716229.

Segunda. El precio acordado por valor de las máquinas en referencia es el de ciento diez y seis pesos ($ 116) oro para cada una, o sea un total de seiscientos noventa y seis pesos ($ 696) oro.

Tercera. Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, se compromete a hacer visar la cuenta de cobro por él y por los empleados respectivos, para que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez se requiere la aprobación del señor Director de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a 7 de abril de 1915.

Heliodoro Camacho G.-Alejandro Naranjo.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa.*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 22 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Ernesto V. Duperly, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Ernesto V. Duperly se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Palacio presidencial, para el servicio del automóvil, los siguientes repuestos, perfectamente nuevos: doce piñones para la caja de transmisión; seis agarradores para los resortes; doce resortes para las válvulas; once válvulas; seis resortes para los breques; ocho anillos para pistón; dos vielas con chumaceras; dos cilindros; dos pistones; siete tarugos de chispa *(spark-plugs)*; tres piñones para ángulo recto *(bavle gears)*; dos ejes para las ruedas de adelante *(spipidles)*; dos breques para las ruedas de atrás.

Segunda. De común acuerdo se le ha señalado a los repuestos en referencia la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como precio de venta.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, se compromete a visar la respectiva cuenta de cobro y hacer que se vise por los empleados respectivos, una vez recibidos los mencionados repuestos a su entera satisfacción.

Cuarta. Para que este contrato surta sus efectos legales y tenga validez se necesita de la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a 8 de abril de 1915.

Heliodoro Camacho G.—ErnestoD [illegible] Aníbal Barbosa.

Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de junio de 1915

SERVICIO DE 1915

Imputación.	Saldos en 31 de mayo de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 73.							
Artículo 584...$	24,477 13	....	....	24,477 13	2,026 66	21,450 47	21,450 47
Capítulo 74.							
Artículo 585...	95,323 16	....	....	95,323 16	17,300 52	78,022 64	
Artículo 586...	50,000 ..	....	....	50,000 ..	....	50,000 ..	
Artículo 587...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 588...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 589...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 590...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 591...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 592...	....	....	....	....	....	....	
	145,323 16	....	....	145,323 16	17,300 52	128,022 64	128,022 64
Capítulo 75.							
Artículo 593...	4,257 50	....	....	4,257 50	1,485 .	2,772 50	
Artículo 594...	30,250 ..	....	....	30,250 ..	9,750 ..	20,500 ..	
Artículo 595...	12,469 20	....	....	12,469 20	....	12,469 20	
Artículo 596...	737 30	1,522 05 (*a*)	....	2,259 35	2,259 15	 20	
Artículo 597...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 .	
Artículo 598...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 599...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 600...	32,402 24	....	....	32,402 24	9,768 36	22,633 88	
Artículo 600 A.	....	....	....	....	....	....	
	100,116 24	1,522 05	....	101,638 29	23,262 51	78,375 78	78,375 78
Capítulo 76.							
Artículo 601...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 602...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 .	
Artículo 603...	30,000 ..	....	....	30,000 ..	2,000 ..	28,000 ..	
Artículo 604...	8,262 70	....	....	8,262 70	600 ..	7,662 70	
Artículo 605...	125,000 ..	....	....	125,000 ..	8,500 ..	116,500 ..	
Artículo 606...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 607...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 608...	....	....	....	....	....	....	
Pasan... $	181,562 70	....	....	181,562 70	11,100 ..	170,462 70	227,848 89

OBSERVACIONES—(*a*) Decreto número 1012 del Ministerio del Tesoro, junio 9, *Diario Oficial* número 15523.

Imputación.	Saldos en 31 de mayo de 1915.	Créditos adicionales, suplementales, y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	181,562 70	....	....	181,562 70	11,100 ..	170,462 70	227,848 89
Capítulo 76.							
Artículo 609...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 610...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 611...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 612...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	500 ..	4,500 ..	
Artículo 613...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	1,000 .	5,000 ..	
Artículo 614..	3,000 ...	....	....	3,000 ..	1,000 ..	2,000 ...	
Artículo 615...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 616...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 617...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 618...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 619...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 620...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 621...	8,340 ..	....	....	8,340 ..	830 ..	7,510 ..	
Artículo 622...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 623...	9,300 ..	....	....	9,300 ..	....	9,300 ..	
Artículo 624...	14,287 50	....	....	14,287 50	....	14,287 50	
Artículo 625...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 626..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 627..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 628...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 629....	4,000 ..	....	1,522 05 (*b*)	2,477 95	....	2,477 95	
Artículo 630...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 631...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 632...	3,000 ..	....	....	3,000 ...	....	3,000 ..	
Artículo 633..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 634...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 635...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	1,500 ..	4,500 ..	
Artículo 636...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 637...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 638...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 639...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 640...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 641...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 .	
Artículo 642...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 643...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 644...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 645..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 646...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 647...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 648...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 649...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 650...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 651...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 652...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 653...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 654...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 655...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 656...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 657...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 658...	3,000 ..	....	....	3,000 ..	451 89	2,548 11	
	271,490 20	....	1,522 05	269,968 15	16,381 89	253,586 26	253,586 26
Capítulo 77.							
Artículo 659...	10,250 11	....	....	10,250 11	....	10,250 11	
Artículo 660...	400 ..	....	....	400 ..	50 ..	350 ..	
Artículo 661...	466 68	....	....	466 68	58 33	408 35	
Artículo 662...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Pasan...$	13,116 79	....	....	13,116 79	108 33	13,008 46	481,453 15

Observaciones—(*b*) Decreto número 1012 del Ministerio del Tesoro, junio 9, *Diario Oficial* número 15523.

Imputación.	Saldos en 31 de mayo de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	13,116 79	....	....	13,116 79	108 33	13,008 46	481,453 15
Capítulo 77.							
Artículo 663...	4,800 ..	....	....	4,800 ..	....	4,800 ..	
Artículo 664...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 665...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 666...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 667...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 668....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 669....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670....	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
	42,216 79	....	....	42,216 79	108 33	42,108 46	42,108 46
Capítulo 78.							
Artículo 671...	14,282 86	....	....	14,282 86	1,432 ..	12,850 86	
Artículo 672...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 673...	4,758 39	....	....	4,758 39	2,000 ..	2,758 39	
Artículo 674...	16,190 29	....	....	16,190 29	1,000 ..	15,190 29	
Artículo 675...	7,888 40	....	....	7,888 40	....	7,888 40	
Artículo 676...	11,347 98	....	....	11,347 98	80 31	11,267 67	
Artículo 677...	285 ..	....	....	285 ..	57 ..	228 ..	
Artículo 678..	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 679...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 680...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 681...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 681A..	600 .	....	....	600 ..	600 ..	....	
Artículo 681B..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 682...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 683...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 684...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 684A..	9,000 ..	....	....	9,000 ..	1,100 ..	7,900 ..	
Artículo 685...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 686...	8,455 73	....	....	8,455 73	1,190 ..	7,265 73	
	99,308 65	....	....	99,308 65	7,459 31	91,849 34	91,849 34
Capítulo 79.							
Artículo 687...	46,585 12	......	....	46,585 12	18,134 50	28,450 62	
Artículo 688 ..	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 689...	....	....	....	....	....	....	
	50,585 12	....	....	50,585 12	18,134 50	32,450 62	32,450 62
Suma.......$							647,843 57

RECAPITULACION

Capítulo 73...$	24,477 13	....	....	24,477 13	3,026 66	21,450 47	21,450 47
Capítulo 74....	145,323 16	....	....	145,323 16	17,300 52	128,022 64	128,022 64
Capítulo 75....	100,116 24	1,522 05	....	101,638 29	23,262 51	78,375 78	78,375 78
Capítulo 76....	271,490 20	....	1,522 05	269,968 15	16,381 89	253,586 26	253,586 26
Capítulo 77....	42,216 79	..	....	42,216 79	108 33	42,108 46	42,108 46
Capítulo 78....	99,308 65	....	....	99,308 65	7,459 31	91,849 34	91,849 34
Capítulo 79....	50,585 12	....	....	50,585 12	18,134 50	32,450 62	32,450 62
Sumas.....$	733,517 29	1,522 05	1,522 05	733,517 29	85,673 72	647,843 57	647,843 57

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio de la vigencia económica de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de mayo.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos Legislativos...	5	1.036,679 42	303,162 13	1,522 05	85,673 72	1.036,679 42	388,835 85	647,843 57	....
Créditos Legislativos...		....	....	1,522 05*	....	....	....	....	....
Capítulo 73	10	11,888 87	36,366	3,026 66	....	14,915 53	36,366	....	21,450 47
Capítulo 74	14	104,676 84	250,000	17,300 52	....	121,977 36	250,000	....	128,022 64
Capítulo 75	22	45,621 06	145,737 30	23,262 51	1,522 05	68,883 57	147,259 35	....	78,375 78
Capítulo 76	32	36,302 50	307,792 70	16,381 89	1,522 05*	52,684 39	306,270 65	....	253,586 26
Capítulo 77	41	5,183 21	47,400	108 33	....	5,291 54	47,400	....	42,108 46
Capítulo 78	56	26,533 35	125,842	7,459 31	....	33,992 66	125,842	....	91,849 34
Capítulo 79	61	72,956 30	123,541 42	18,134 50	....	91,090 80	123,541 42	....	32,450 62
Sumas......$		1.339,841 55	1.339,841 55	87,195 77	87,195 77	1.425,515 27	1.425,515 27	647,843 57	647,843 57
		....	....	1,522 05*	1,522 05*	....	....	....	....
Sumas......$		1.339,841 55	1.339,841 55	85,673 72	85,673 72	1.425,515 27	1.425,515 27	647,843 57	647,843 57

NOTA—Las partidas que llevan asterisco indican deducción.

Bogotá, junio 30 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Corte de Cuentas

AUTOS

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 331. Bogotá, julio 7 de 1914.

Entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Enrique Holguín, en su calidad de Director Gerente de la Sociedad anónima denominada Compañía del Camino de Neiva a Palmira, y a cuyo nombre se obligó, se celebró el contrato firmado en esta ciudad el 14 de julio de 1907.

El artículo 2.º del contrato dice:

"En la ejecución de esta obra material, el Administrador contratista se someterá en un todo a las disposiciones pertinentes del Decreto número 655 de fecha 6 de junio de 1907, así como a las demás leyes, decretos y reglamentos que el Gobierno tenga a bien dictar en el ramo de vías de comunicación, o haya dictado ya."

De acuerdo con esta cláusula las cuentas han debido rendirse de acuerdo con el decreto citado y demás disposiciones y leyes pertinentes.

Por la cláusula 8.ª del contrato el Administrador contratista se comprometió a prestar la fianza de que trata el artículo 14 del Decreto 655 ibídem, la que no se prestó. El único que prestó fianza, pero por valor indeterminado, fue el Cajero Pagador, señor Luis Quintero C.

El Gobierno se comprometió a pagar al Administrador contratista el 20 por 100 del valor real de los trabajos que se ejecutaran, pudiendo retirar mensualmente la suma de $ 200 a cuenta de ese porcientaje (artículo 4.º).

Para hacer las liquidaciones parciales a que hubiere lugar, se estipuló que no se tendría en cuenta el costo de herramientas, animales de servicio y demás objetos fungibles como puede verse en el artículo 5.º La segunda parte de este artículo está concebida así:

"Al terminar el presente contrato se estimarán por peritos nombrados de común acuerdo entre el Administrador contratista y el Gobierno, los referidos elementos no fungibles, y la diferencia que existe entre el precio de costo y el precio que se señala en el avalúo, se imputará al debe o al haber de la obra, según sea el caso, y sobre la suma que se obtenga así se hará la liquidación definitiva de la remuneración del Administrador contratista."

El artículo 10 del contrato está escrito así:

"Los baldíos con que se subvenciona la construcción de este camino por los contratos reformados, quedarán a favor del Adminstrador contratista, así como las fuentes saladas y las minas de oro y de plata que se descubran al abrir el camino."

De lo expuesto se comprende fácilmente que se trata de un contrato bilateral en que el Gobierno cumplió por su parte las obligaciones contraídas, y que aún no se sabe si el Contratista cumplió con las suyas, una vez que no hay constancia en esta Corte de las entregas parciales que han debido hacerse del camino, ni de la entrega de la obra contratada, datos que tampoco existen en el Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se ha remitido a la Corte son unas simples relaciones, que no son

cuentas ni tienen valor probatorio alguno, porque algunas de ellas están formadas por el señor Holguín a nombre de la Compañía, y otras por el señor Lisandro Cuéllar, visadas por el señor Celiano Dussán.

Esta Sección, para esclarecer lo que hubiese sobre el particular y poder adelantar el estudio de las cuentas, solicitó, por conducto de la Presidencia de esta Corte, datos precisos al Ministerio de Obras Públicas.

El señor Ministro de Obras Públicas, con la nota número 16080 de 16 de agosto de 1913, acompañó los siguientes documentos:

1.° Copia del contrato.

2.° Relación de las sumas de dinero entregadas al ingeniero señor Celiano Dussán, contratista del trazado de la vía, para gastos preliminares y estudio del trazado (así dice).

3.° Relación de las sumas que se remitieron directamente al Cajero Contador de la obra, para los gastos de la vía, con indicación de las fechas en que se hicieron las remesas.

4.° Copia de las notas remisorias de lo que se ha llamado cuentas por los responsables, a la antigua Sección examinadora de especies e inversión del Ministerio de Hacienda, y a esta Corte.

La dicha Secceción examinadora de cuentas glosó la correspondiente al mes de julio de 1907, que es de la que se trata en este auto; glosa que fue ratificada por auto número 13 de fecha 13 de febrero de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte de Cuentas, a cargo del doctor Francisco J. de Toro.

El señor Quintero no pudo dar contestación satisfactoria a los autos de glosas antes mencionados, ni ha remitido los comprobantes en ellos exigidos.

Debe advertirse que los libros que reposan en esta Sección referentes a la cuenta de que se trata no están autorizados, o sea, firmados por ninguno de los Contratistas o responsables.

En virtud de lo que se deja expuesto a esta Sección, en el estado actual de las cosas, no le queda otro camino que elevar a alcance líquido, como en efecto lo eleva, contra el señor Luis Quintero C. el valor de la relación de lo gastado en el mes de julio de 1907, y que asciende a la suma de dos mil quinientos doce pesos con ochenta y nueve centavos ($ 2,512-89) oro, o su equivalente en papel moneda, quedando de este modo fenecida provisionalmente la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 332. Bogotá, julio 7 de 1914.

El responsable de la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de agosto de 1907, no contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 14 de 13 de febrero de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, a cargo del doctor Francisco J. de Toro, ni ha remitido los documentos o comprobantes allí mencionados. Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido contra el señor Luis Quintero C. el valor de la relación de lo gastado en el mes de agosto, que asciende a la suma de once pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 11-44) oro, y que aún no se ha comprobado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 333. Bogotá, julio 7 de 1914.

En el auto de glosas número 15 de 14 de febrero de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, a cargo del Magistrado doctor Francisco J. de Toro, y relacionada con la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de septiembre de 1907, se encuentra el punto segundo, que a la letra dice:

"2.° Faltan todos los comprobantes de egresos, pues sólo vienen con la cuenta, como comprobantes, las cuentas pasadas por el Gerente al Cajero Contador, pero no figura ningún recibo ni nómina, ni factura, ni lista de jornales, que comprueben el valor de tales gastos. Estos documentos deben ser remitidos por el responsable en el término de diez días, más la distancia, pues de lo contario se elevará el total de los gastos no comprobados a alcance líquido, al fenecer la cuenta de que se trata."

No habiendo contestado satisfactoriamente el señor Quintero el auto de glosas ni remitido los comprobantes o documentos allí exigidos, esta Sección, teniendo en cuenta lo expuesto en el auto número 331, y en cumplimiento a lo establecido en el auto primeramente indicado, fenece provisionalmente la dicha cuenta y eleva a alcance líquido contra el señor Luis Quintero C. la suma de mil trescientos treinta y un pesos quince centavos ($ 1,331-15) oro, que se dice gastado en el mes de septiembre de 1907, en el camino de Neiva a Palmira y cuya inversión no se ha comprobado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 334. Bogotá, julio 7 de 1914.

Por auto número 16 de fecha 15 de febrero de 1912 se glosó la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de octubre de 1907, por carecer en absoluto de comprobantes las sumas que se dicen invertidas en ese mes.

No habiendo contestado satisfactoriamente el responsable el auto mencionado ni remitido los comprobantes allí exigidos, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido contra el señor Luis Quintero C. el valor de la relación, que asciende a mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos sesenta y seis centavos ($ 1,456-66) oro, cuya inversión no se ha comprobado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 335. Bogotá, julio 7 de 1914.

No habiendo contestado satisfactoriamente el responsable el auto de observaciones número 17 de 16 de febrero de 1912, dictado en la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de noviembre de 1907, ni remitido los comprobantes allí indicados, se fenece provisionalmente la cuenta indicada, elevando a alcance líquido contra el señor Luis Quintero C. el valor de la relación de lo gastado, que asciende a mil ochocientos setenta y cinco pesos noventa y un centavos ($ 1,875-91) oro, y cuyo gasto aún no se ha comprobado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 336. Bogotá, julio 7 de 1914.

El señor Luis Quintero C., responsable de la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de diciembre de 1907, no contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 18, de fecha 16 de febrero de 1912, ni ha remitido los comprobantes en él exigidos. En tal virtud se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido contra el prenombrado responsable el valor de la relación de lo gastado en el mes y que asciende a mil novecientos cincuenta y dos pesos diez y siete centavos ($ 1,952-17) oro, cuya inversión aún no se ha comprobado.

Se hace constar que los setecientos veinticinco pesos ($ 725) oro entregados al señor Enrique Holguín por el Tesorero del Departamento del Huila como mitad de la subvención anual con que el Gobierno del Departamento contribuyó para la construcción del referido camino, no se han incluído en la suma del anterior alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAPITOLIO NACIONAL

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 337. Bogotá, julio 7 de 1914.

No habiendo sido notificado al Director de Obras Públicas en el mes de octubre de 1911, el auto número 173 de 14 de mayo de este año, se transcribe en seguida la parte pertinente para que se cumpla con la formalidad legal primeramente apuntada:

"Teniendo en cuenta las contestaciones dadas por el señor Juan C. Osorio, responsable de la cuenta del Capitolio Nacional y otras obras, correspondiente al mes de octubre de 1909, al auto de observaciones número 93 de 13 de abril de 1914, se fenece provisionalmente esta cuenta, así:

". . . . . imponiendo la multa de diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto número 1560 de 1907, vigente en aquella época, al Director de Obras Públicas de ese

entonces. Este auto debe notificársele a la persona que desempeñaba el cargo de Director de Obras Públicas.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**"

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 338. Bogotá, julio 7 de 1914.

El señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán, correspondiente al mes de diciembre de 1913, ha dado sendas contestaciones a los autos de glosas número 18, de fecha 24 de febrero de este año, y para mejor proveer número 147 de 7 de mayo del mismo, en los que manifiesta la imposibilidad en que se encuentra hoy día para remitir las listas de trabajadores, por no saberse el paradero del señor Borrero, quien debe visarlas. Esta alegación es justa y no puede dejarse de considerar, y más si se tiene en cuenta que el señor Pinto mandó esos comprobantes en forma distinta de la ordenada, pero que sí testifican la efectividad de la erogación.

Esta Sección, habida consideración a lo expuesto, fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor José María Pinto, exigiéndole, eso sí, que en adelante rinda las cuentas con las formalidades exigidas en el Decreto número 1431 de 1907.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 339. Bogotá, julio 8 de 1914.

Con fecha 28 de mayo del corriente año se dictaron varios autos de requerimiento de cuentas del Ferrocarril de la Sabana correspondientes al período comprendido entre el 1.º de septiembre y el 15 de marzo de los años de 1909 y 1910, respectivamente. El señor Gerente de la Compañía envió, entre las cuentas que se requirieron, la correspondiente al mes de agosto de 1909. Esta fue fenecida por auto número 140 de 10 de noviembre de 1909, dictado por la Sección 7.ª de la anterior Corte, señor Miguel A. Peñarredonda.

Por esta razón se devuelven los comprobantes de esa cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 340. Bogotá, julio 8 de 1914.

Estando bien llevada y debidamente comprobada la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de septiembre de 1909, se fenece de manera provisional, sin cargo ni alcance alguno. No se hace apreciación de la demora en la rendición de la cuenta, por las razones expuestas en autos anteriores sobre la misma materia. Esta última observación se hace respecto de todas las demás cuentas del Ferrocarril. El responsable de ésta lo es el señor Enrique Morales, quien era el Gerente en esa época.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 341. Bogotá, julio 8 de 1914.

En la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de octubre de 1909, de la que es responsable el Gerente de la Empresa, señor Enrique Morales, se nota lo siguiente:

El Ferrocarril de Girardot giró varias letras a cargo del Ferrocarril de la Sabana, por los siguientes valores:

Comprobante número 7. Letra por $ 182,320 papel moneda . . $	.. 19
Comprobante número 7. Letra por $ 63,244 papel moneda	.. 07
Comprobante número 7. Letra por $ 2,015 papel moneda	.. 01
Comprobante número 7. Letra por $ 102,925 papel moneda	.. 11
Comprobante número 25. Letra por $ 98,590-50 papel moneda	.. 10
Comprobante número 27. Letra por $ 7,950 papel moneda	.. 01
Comprobante número 27. Letra por $ 14,832-50 papel moneda	.. 02
Comprobante número 27. Letra por $ 36,964 papel moneda	.. 04
Comprobante número 29. Letra por $ 13, 110 papel moneda	.. 02
Comprobante número 45. Letra por $ 43,011-50 papel moneda	.. 05
Comprobante número 45. Letra por $ 1,003 papel moneda	.. 01
Comprobante número 47. Letra por $ 57,933 papel moneda	.. 06
Comprobante número 57. Letra por $ 42,885-50 papel moneda	.. 05
Comprobante número 57. Letra por $ 140 papel moneda	.. ..
	$ .. 74

Ahora bien: ninguna de esas letras tiene las estampillas exigidas por el Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional. Deben llevar un centavo por cada cien pesos o fracción de ciento. El artículo 5.º dice que el impuesto no se hará efectivo sino sobre sumas mayores de diez pesos oro, y el artículo 25 ordena se imponga la multa del doble del valor de las estampillas que se han dejado de adherir.

Como la cuenta está bien llevada y debidamente comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo, pero con la multa de un peso cuarenta y ocho centavos ($ 1-48) oro, por no haberse adherido las estampillas mencionadas.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Víctor Flórez, abierto en este Juzgado por auto de fecha trece de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a estar a derecho. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio** Sogamoso, Secretario.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(316)—109 palabras—1 vez—$ 0-44.

AVISO

En el juicio de interdicción judicial del señor Anacleto García se dictó la sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Manizales, y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito — Manzanares, junio quince de mil novecientos quince.

"Vistos: . . . .

"En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, decreta la interdicción judicial, por demencia habitual, de Anacleto García, esposo legítimo de Mercedes o María Mercedes Osorio. Este decreto se registrará en la Oficina de Registro de instrumentos públicos, y se notificará al público por avisos que se insertarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta cabecera. (Artículo 536 del Código Civil).

"Cópiese y notifíquese.

"**Miguel A. Ramírez — Luis Angel** Atehortúa, Secretario."

Es copia—Manzanares, noviembre 25 de 1915.

El Juez, **Miguel A. Ramírez**—El Secretario, **Luis Angel Atehortúa.**

(299) 159 palabras—3 veces—$ 1-91.
3—2

AVISO

Por sentencia de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos catorce, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el tres de marzo de este año el Juzgado 2.º del Circuito de Palmira decretó la interdicción judicial, por demencia, de la adulta Margarita Somera.

Palmira, 31 de mayo de 1915.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, **Alberto Lemos D.**

(303) 65 palabras—2 veces—$ 0-52.
2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 23 de diciembre de 1915 — Número 15676

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 2030 de 1915 (10 de diciembre), por el cual se nombra Administrador de la Aduana de Ríohacha.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Administrador de la Aduana de Ríohacha al señor don Luis Felipe Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2031 de 1915 (10 de diciembre), por el cual se hacen dos nombramientos para el Resguardo de Ríohacha.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo y Remero del Resguardo de Ríohacha a los señores Efraím Casas y Gerardo Lince, respectivamente, en reemplazo de los señores Salas Vidal y Eduardo Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2032 de 1915 (10 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento para el Resguardo de Cúcuta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de la Aduana de Cúcuta al señor Zenón Martínez M., por renuncia aceptada al señor Víctor Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2033 de 1915 (10 de diciembre), por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento para la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Manuel Cancino licencia, por treinta días renunciables, para separarse del empleo de Escribiente de la Sección 2.ª de Ministerio de Hacienda, y en su reemplazo nómbrase interinamente al señor Antonio Cancino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DECRETO número 2049 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se dispone el pago y la imputación del sueldo y alimentación de unos marineros destinados al servicio de los cruceros *Pinzón* y *Marroquín*.

El Presidente de la República de Colombia, CONSIDERANDO:

1.º Que con motivo de haberse trasladado al Ministerio de Hacienda, por Decreto número 1619 de 25 de septiembre último (*Diario Oficial* 15611), el saldo del crédito apropiado en el artículo 333 del Presupuesto de gastos de 1915, no ha podido el Ministerio de Guerra reconocer el sueldo y alimentación de los marineros con los cuales se aumentó el personal del crucero *Cartagena* para prestar sus servicios en los cruceros *Pinzón* y *Marroquín*, según Decreto número 793 de 3 de mayo último (*Diario Oficial* número 15486); y

2.º Que por Decreto número 1921 de 20 de noviembre próximo pasado (*Diario Oficial* 15652), se pusieron los expresados cruceros *Pinzón* y *Marroquín* bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, DECRETA:

Artículo único. Mientras no se disponga otra cosa, el Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena continuará pagando, con las formalidades establecidas por el Decreto número 1771 de 23 de octubre último, el sueldo y alimentación de los marineros de que trata el Decreto número 793, antes citado, a contar desde el 8 de septiembre del presente año, con imputación al artículo 237 A del Presupuesto de gastos de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

—

DECRETO número 2060 de 1915 (14 de diciembre), por el cual se fija precio al agua salada en la Salina de Chita.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde el 1.° de enero de 1916 el precio de venta de cada decalitro de agua salada, en la Salina de Chita, será de tres centavos ($ 0-03) oro, en vez de cuatro centavos ($ 0-04) señalados por el Decreto número 689 de 24 de julio de 1911.

Parágrafo. Queda en estos términos modificado el Decreto de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

—

CONSULTA sobre timbre nacional, y Resolución que sobre ella recayó.

Bogotá, noviembre 12 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Presente.

Habiéndose presentado dificultades en el procedimiento judicial, al dar aplicación del artículo 21, numeral 7.°, del Decreto número 894 de 22 de mayo último, los suscritos, de manera muy respetuosa, nos permitimos hacer a usted la siguiente consulta:

1.° Si los escritos de demanda, por cuya naturaleza no puede fijarse cuantía determinada, tales como las solicitudes sobre interdicción judicial, nombramiento y remoción de curadores, licencia para enajenar bienes, etc., etc., deben llevar o nó estampillas.

2.° Si los escritos de demanda que no tienden precisamente a iniciar un juicio civil contencioso, como son los de embargo preventivo, posiciones, etc., y demás acciones accesorias del demandante, deben pagar el impuesto, o si el espíritu del Decreto es que sólo lo paguen las demandas con que inician los respectivos juicios.

Suplicamos a usted se sirva darnos la respuesta del caso a la mayor brevedad posible.

Alfonso Rincón, Juez 1.° del Circuito en lo Civil—*Roberto Caicedo*, Juez 2.°—*Pablo Gregorio Alfonso*, Juez 3.° del Circuito—*Eliecer Vargas V.*, Juez 4.° del Circuito—*Miguel Arteaga H.*, Juez 5.o—*Julio C. Rey Rojas*, Juez 6.° del Circuito—*Luis V. Angel y A.*, Juez 7.° del Circuito.

—

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Visto el anterior memorial, y estudiadas las consultas en él contenidas,

SE RESUELVE:

1.° A juicio de este Despacho, los escritos de demanda en los juicios de que trata el punto primero del memorial que precede, no están gravados con el impuesto establecido por el ordinal 3.° del artículo 20 y el ordinal 7.° del artículo 21 del Decreto 894 de 1915, porque en tales juicios no se determina ni se puede determinar cuantía, y las disposiciones citadas se refieren a los escritos de demanda en juicios de cuantía determinada o determinable; y

2.° En concepto de este Ministerio, las disposiciones de los incisos citados en el ordinal anterior gravan en cada juicio únicamente la petición con que se inicia aquél, porque eso es lo que, conforme a los artículos 263, 265 y 266 del Código Judicial, se entiende por escrito o libelo de demanda.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO de compra de la instalación de alumbrado eléctrico que hay en la Escuela Central de Artes y Oficios. (Asilo de Niños Desamparados) de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Wenceslao Paredes, varón mayor de edad, Secretario de la Energía Eléctrica de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Paredes, en nombre de la Energía Eléctrica de Bogotá, vende al Gobierno la instalación completa para ochenta y una (81) lámparas de luz incandescente, que hoy presta el servicio en la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados) de Bogotá, por la suma total de trescientos quince pesos dos centavos ($ 315-02) oro. De esta instalación hará entrega personal, por inventario, el Hermano Director de la Escuela.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a girar un reconocimiento de pago a cargo de Tesoro Nacional y a favor de Paredes, por la suma de trescientos quince pesos dos centavos ($ 315-02) oro, valor de la instalación que se contrata.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y se fiman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos quince.

Compañía de Energía Eléctrica. *W. Paredes*, Secretario—*Rafael M. Mesa Ortiz.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 19 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

—

CONTRATO sobre compra de encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y E. Gamboa & Compañía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° E. Gamboa & Compañía venden al Gobierno, y éste compra, para el empaque de los textos y útiles de enseñanza de las Escuelas, doscientos quince (215) encerados, o sea la tela suficiente para forrar doscientos quince bultos de a cinco arrobas cada uno, al precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro cada uno, los cuales entregarán al señor Jefe de la Sección del Depósito de textos y útiles de enseñanza del Ministerio, a su entera satisfacción, y una vez aprobado el presente contrato:

2o. Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de E. Gamboa & Compañía, por la suma de ciento sesenta y un pesos veinticinco centavos ($ 161-25) oro, valor total de los encerados que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de septiembre de mil novecientos quince.

E. Gamboa & Compañía—Rafael M. Mesa Ortiz.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

—

CONTRATO de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín.

Pedro Pablo Betancourt, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Margarita Rodríguez de Tobón, mujer casada, previamente autorizada por su marido el señor Celso Tobón, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, y que en el Contrato se llamará el *Contratista*, estipulan lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero. A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales, y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín, durante el año lectivo de 1914, en la siguiente forma:

Domingo—Almuerzo: Sopa de mondongo, empanadas o pasteles, tamales y arroz y chocolate.

Once: salpicón y bocado de reina.

Comida: sopa de harina tostada y huevos; principio: macarrones con queso, lomo a la mariscala, compota de patatas y arroz a la valenciana; dulce, crema de vainilla y café tinto.

Lunes—Almuerzo: sopa de cuchuco de maíz, huevos, tortilla con tomate, bifteo a la holandesa, coscorrones de papa y frituras; café con leche.

Algo: dulce y frutas.

Comida: sopa de torrejas; principios: panes rellenos, carne clavetizada, papas, pasteles de plátano, dulce y café tinto.

Martes—Almuerzo: sopa colí, huevos tibios, frisolitos blancos y longanizas, carne y frituras, agua de panela.

Algo: guarrús y pastas.

Comida: sopa de arvejas; principios: pastelitos de arracacha, carne, cartuchos dulces y torta, dulce y café tinto.

Miércoles— Almuerzo: sopa de harina malteada con pan, huevos rellenos con salsa amarilla, arroz flojo, carne y frituras y dulce.

Algo: masato de arroz con bizcochuelo.

Comida: sopa de pesuña de cerdo; principios: pastelitos de resplandor, posta, compota de plátanos y torta de sal, dulce y café tinto.

Jueves—Almuerzo: sopa de papas, huevos revueltos con queso, torta italiana, carne y frituras y leche.

Algo: pionono y pastas.

Comida: sopa de tallarines; principios: mondongo en salsa, lomo mechado, papas en mantequilla, compota, dulce y café tinto.

Viernes—Almuerzo: sopa de yuca con tortilla, huevos en cacerola, arroz, frito, biftec y frituras y agua de panela.

Algo: chocolate.

Comida: sopa de victoria; principios: albondiguillas, rosbif, papas doradas y torta dulce, dulce y café tinto.

Sábado—Almuerzo: sopa de arroz con carne de cerdo, huevos revueltos con miga de pan, carne guisada, papas y frituras, café en leche.

Algo: frutas y dulces.

Comida: sopa de hojuelas; principios: pastel de gloria, lomo a la jardinera, indios y tortas, dulce y café tinto.

Segunda semana—Domingo—el almuerzo, como el primer domingo, con algunas variaciones.

Algo: sorbetes, dulce y ponqué.

Comida: sopa de cebada perlada; principio: pasteles de hojaldre con pollo, rosbif, puré de papas, torta dulce y ensalada, postre y café negro.

Lunes—Almuerzo: sopa de arroz con papas y carne, huevos en cacerola, papas en leche, biftec y frituras, agua de panela.

Algo: crema y galletas.

Comida: sopa de harina con lechugas: principio: pastel turco, pionono de carne, arroz y plátanos acaramelados, dulce y café tinto.

Martes—Almuerzo: sopa de guineos con costilla de cerdo, huevos en salsa blanca, torta de plátanos costeños, carne fría, arroz y frituras, agua de panela.

Algo: dulce y fruta.

Comida: sopa de frisolitos blancos; principio: papas rellenas, posta, torta y ensalada, dulce y café tinto.

Miércoles—Almuerzo: sopa de ajiaco, huevos revueltos, macarrones en salsa de tomate, lomo asado y frituras, agua de panela.

Algo: leche con plátano asado.

Comida: sopa sancochito; principio: torta de menudo, bucles de carne, papas y bollitos dulces, dulce y café tinto.

Jueves—Almuerzo: sopa de plátanos, huevos, tortilla alemana, carne, arroz, frituras y dulce.

Algo: arroz con leche y budín.

Comida: sopa de arroz tostado con zanahorias; principio: queso de lengua, torticas de carne, papas y torta, dulce y café tinto.

Viernes—Almuerzo: sopa de legumbres, huevos a la miñón, torta de papas, carne estofada, frituras y leche.

Algo: dulce y frutas.

Comida: sopa juliana; principio: chuletas dulces, queso de carne, arroz y ensalada, dulce y café tinto.

Sábado—Almuerzo: sopa de pastas de Italia, huevos fritos, arroz, torta de sal, carne, frituras y agua de panela.

Algo: chocolate.

Comida: sopa frita; principio: pañueletas de carne de cerdo, lomo relleno, papas al vapor, dulce y café tinto.

NOTAS—1.ª En ningún caso la cantidad de carne que se dé a las alumnas, bajará de media libra diariamente para cada una, y la cantidad de los demás alimentos—que serán preparados de la mejor manera posible—será la que determine la señora Directora, de acuerdo con la Contratista, y en caso de desacuerdo, la que determine el Consejo Directivo de la Escuela, de acuerdo con las prescripciones de este contrato.

2.ª Todos los días se servirán frisoles y mazamorra en la comida, y una arepa en el almuerzo y otra en la comida.

3.ª La Contratista asistirá a la comida de las alumnas e inspeccionará el servicio para que no ocurra ninguna falta.

4.ª Dictará una clase de arte culinario todos los sábados, o el día que la Directora designe.

5.ª El aseo del establecimiento lo hará a satisfacción de las Directoras.

6.ª Responderá por el deterioro de la vajilla, siempre que sea ocasionado por descuido de las sirvientas.

7.ª Al desayuno y merienda se alternará entre chocolate y café, siendo la parva tan variada como todos los demás alimentos.

8.ª Las comidas de las Pascuas—en las cuales podrá haber invitados—serán precedidas y dispuestas por las alumnas de la clase de arte culinario, las cuales, bajo la inmediata dirección de la Contratista, prepararán los principales platos.

9.ª Se dará fin a las tareas escolares con un lunch, el cual tendrá lugar un poco más tarde de la hora reglamentaria del almuerzo. En este día la comida será también de ceremonia, pero sin licor.

Segundo. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos en este contrato, se sustituirá con otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

Tercero. A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 12 de octubre y el de la clausura de estudios.

Cuarto. A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

Quinto. En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para las pensionistas que lo soliciten.

Sexto. A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada por cada diez de las que causen erogación, bien sea al Tesoro Nacional o al Departamental. Respecto de las alumnas supernumerarias, el Contratista hará las concesiones que le sean posibles, fuera de algunas ya enumeradas, como son, una clase de arte culinario y otras.

Séptimo. Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas y pensionistas.

Octavo. A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos. (Parágrafos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales, artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

Noveno. El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad: se suministrará filtrada y hervida, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción octava del artículo 3.º del Acuerdo número 13 de 1911, sobre higiene; artículo 413 del Código de Instrucción Pública). El agua para los lavados será suministrada oportunamente por las sirvientas, a las horas que determine la Directora de la Escuela.

Décimo. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno del establecimiento.

Once. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural. La Escuela suministrará al Contratista los enseres que posee, siendo de cargo de éste lo que falte para completar un buen servicio, según el parecer de la Directora de la Escuela.

Doce. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.º del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

Trece. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

Catorce. El Contratista da como fiador mancomunado y solidario con él al señor Mariano Ospina V., varón mayor de edad y vecino de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento del Contratista (artículo 4.º de la Ley 53 de 1909; artículo 6.º del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

Quince. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional o del Departamental, según el caso, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional y Departamental. Los pagos se harán al Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

Diez y seis. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades el día nueve del presente mes, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

Diez y siete. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de los quince primeros días de las vacaciones del fin del año lectivo, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado el Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección

de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente al Contratista y será sometida a la censura del Ministerio. El Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o del Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Diez y ocho. Para mayor garantía de este contrato, la Contratista autoriza expresamente a la otra parte contratante para que declare terminado el contrato el día que el servicio no satisfaga, quedando ella sometida a las responsabilidades que señala este mismo contrato. Para esto, el Gobierno no necesitará seguir otro procedimiento que el indicado para la resolución de él, en la expresada quincena de vacaciones. Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección, y el otro para la Contratista, en Medellín, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Pedro P. Betancourt—Celso Tobón y Margarita R. de Tobón—Mariano Ospina—Testigo, *Pablo Tobón Uribe*—Testigo, *Lino Uribe O.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 10 de 1914.

—

Se aprueba este contrato con las siguientes modificaciones: La cláusula sexta quedará así: "Sexta. A sostener gratuitamente, como prima de este contrato y en las mismas condiciones de los becados de número, una alumna becada por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional. Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

El Ministro, c. CUERVO MARQUEZ

—

CONTRATO sobre suministro de muebles para las Escuelas Normales del Tolima.

Rafael Escobar Roa, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Instrucción Pública número 6 de 1915, por una parte, y por la otra Canuto Jiménez, mayor de edad y vecino de este Municipio, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa:

Jiménez suministra para servicio de las Escuelas Normales de esta ciudad los siguientes muebles de buena madera y bien seca:

Para la Escuela Normal de Institutores:

Dos estantes grandes, montados sobre mesas, con cómodas, de dos metros veinticinco centímetros de largo por dos metros de alto, con sus correspondientes divisiones, barnizados, y las cómodas con cerraduras, con destino al gabinete de química, a cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro cada uno . . . . $	90
Un armario para la biblioteca, de dos metros de altura por un metro veinte centímetros de anchura, con su correspondiente cerradura y barnizado, en veinte pesos	20
Un reloj grande de campana	20
Un imagen del Sagrado Corazón de Jesús, con su correspondiente moldura, de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho (oleografía) en. .	10
Dos balones para los ejercicios gimnásticos de los alumnos, a cinco pesos cada uno	10

Para la Escuela Normal de señoritas:

Dos camas de cedro, cada una de dos metros de largo por un metro de ancho, con sus correspondientes mesas de noche, todo barnizado y según modelo indicado, para uso de las dos Superioras, en cuarenta pesos.	40
Un reloj grande de campana en	20
Un juego de croquet, para veinte personas, compuesto de 20 balotas, 20 mazos y 14 aros, en	15
Cuatro lámparas grandes, a diez pesos cada una	40
Una escala sueca, en	5
Un armario para la biblioteca y archivo de la Escuela, de dos metros de altura por un metro veinte centímetros de anchura, con su respectiva cerradura y barnizados, en veinte pesos	20
Un tinajero barnizado, según dimensiones y forma que se han indicado, en	5
Una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, con su correspondiente moldura de cincuenta y cinco centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho, en cinco pesos	5
Suma . . . .$	300

El Contratista entregará el mueblaje y objetos expresados anteriormente, en el curso de cuarenta días, contados desde la fecha de este contrato.

Escobar Roa, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Jiménez, de los fondos nacionales, por valor de dichos muebles, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, o su equivalente en papel moneda, cuando el Contratista los entregue a satisfacción del Director General de Instrucción Pública.

El pago se hará en un solo contado, previa la presentación de cuenta de cobro debidamente arreglada.

Queda sometido este contrato a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares iguales, en Ibagué, a seis de octubre de mil novecientos quince.

Rafael Escobar Roa—Canuto Jiménez.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, octubre 18 de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

—

CONTRATO sobre compra de 1,000 cajitas de gises de piedra, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Herrera Hermanos, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Herrera Hermanos venden al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, mil (1,000) cajitas de cien (100) gises de piedra cada una, en la suma de cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta centavos ($ 653-60) oro, que entregarán en el Depósito del Ministerio inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Herrera Hermanos, por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta centavos ($ 453-60) oro, valor total de los gises que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de octubre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Herrera Hermanos.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, octubre 16 de 1915.

Aprobado— El Ministro, EMILIO FERRERO.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

———

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva para el período lectivo que principia el 1º de octubre de mil novecientos quince y termina el veinte de julio de mil novecientos diez y seis.

Milcíades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, autorizado por el artículo 1º del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto del contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Emiliana Perdomo de Huergo, con consentimiento de su esposo señor Juan de Dios Huergo, vecinos de Neiva, que se llamará *la Contratista*, por otra, han celebrado el siguiente contrato.

La Contratista se compromete:

1º A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva, durante el año lectivo que principia el 1º de octubre de 1915 y termina el 20 de julio de 1916, en la siguiente forma:

Lunes. Desayuno: chocolate de azúcar con pan, bizcochos de maíz y carne asada en cantidad de tres onzas por lo menos para cada persona. El chocolate podrá reemplazarse con café tinto o con leche o agua de panela para quienes lo exijan.

Almuerzo: plato primero, sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne asada y bollos de dulce. Plato tercero, un huevo frito con frituras. Plato cuarto, café con leche y pan de trigo.

Once: chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y pan.

Comida: plato primero, sopa rallada con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne asada y arvejas. Plato tercero, peto con dulce. Plato cuarto, una taza de leche. Plato quinto, dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y de trigo y melado.

Martes. Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo: plato primero, sopa de arroz con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne picada y arepa de maíz. Plato tercero, un huevo, carne de cerdo frita, patacones y papas fritas. Plato cuarto, café con leche y pan.

Once: melado, pan, bizcochos y frutas.

Comida: plato primero, mazamorra de maíz, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, albondigón y papas. Plato tercero, puchero con carne. Plato cuarto, una taza de leche. Plato quinto, dulce de azúcar.

Refresco: como el del día anterior.

Miércoles. Desayuno: lo mismo que el de los días anteriores, pero cambiando la carne por dos empanadas para cada uno.

Almuerzo: plato primero, sopa de guineo con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne en biftec y yuca cocida. Plato tercero, un huevo y empanada con frituras. Plato cuarto, café con leche y pan.

Once: chocolate de azúcar con bizcochos.

Comida: plato primero, sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne asada y maduro melado. Plato tercero, peto con dulce. Plato cuarto, leche. Plato quinto, dulce de azúcar.

Refresco: Chocolate de azúcar, bizcochos, pan de trigo y melado.

Jueves. Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo: plato primero, sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne picada y papas. Plato tercero, un huevo en tortilla y frituras. Plato cuarto, dulce de azúcar con pan.

Once: dulce de azúcar con pan y frutas.

Comida: plato primero, sopa de torrejas, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne en chuletas y torta de dulce. Plato tercero, guiso y maduro cocido. Plato cuarto, una taza de leche y dulce.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos y melado.

Viernes. Desayuno: como el del lunes, cambiando la carne por bastantes patacones.

Almuerzo: plato primero, sopa de arepas con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo. arroz, carne en salsa blanca y bollos de maíz. Plato tercero, un huevo y carne de marrano con frituras. Plato cuarto, café con leche, pan y frutas.

Once: masato fermentado y bizcochos.

Comida: plato primero, sopa de papas con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, copete de carne y plátano asado. Plato tercero, peto con dulce. Plato cuarto, leche y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate con bizcochos, panderos y dulce.

Sábado. Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo: plato primero, sopa de arracacha con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne en biftec y arepa. Plato tercero, huevo, carne de marrano con frituras. Plato cuarto, café con leche y pan.

Once: Melado con queso.

Comida: plato primero, sopa de maíz, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne cocida y papas. Plato tercero, puchero con carne. Plato cuarto, leche y dulce.

Refresco: Chocolate con pan, bizcochos y arepita.

Domingo. Desayuno: lo mismo, pero en lugar de la carne un tamal de a $ 2, para cada uno.

Almuerzo: plato primero, sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne picada y yuca. Plato tercero, huevo frito, con patacones. Plato cuarto, café con leche y pan.

Once: Nochebuena y frutas.

Comida: plato primero, sopa de fideos con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo, arroz, carne en pasta y torta. Plato tercero, guiso y maduro. Plato cuarto, leche y dulce.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y calado.

2º El servicio de alimentación comprende el de los manteles, servilletas, vajilla, batería de cocina y demás necesario al efecto, todo muy aseado y decente.

3º La alimentación será variada, abundante y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

4º A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio y el de la clausura de estudios.

5º A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

6º En los días de cuaresma y demás de abstinencia, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

7º A sostener gratuitamente, como prima de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

8º Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a

lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

9º A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, el local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2º, 4º, 5º y 6º del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447, Código de Instrucción Pública).

10. El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se encuentre en la ciudad y se conservará en buenas condiciones de aseo y de pureza. (Prescripción 8ª del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

11. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

12. A formar las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8º del Decreto número 850 de 1910. (Artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos previstos por el Código Civil, al cual y a la ley general queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor Plácido Serrano B., varón mayor de edad y vecino de Neiva, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en el caso en que haya de declararse resuelto por el incumplimiento de la Contratista. (Artículo 4º de la Ley 53 de 1909; artículo 6º del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas nacionales de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán al Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día 10 del presente, y se declara prorrogable por anualidades lectivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o el Contratista dentro de los quince primeros días de vacaciones anuales, por medio de la resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, la Contratista.

La resolución que sobre esto dicte la Direción de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y artículo 4º de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, uno para la Dirección y el otro para la Contratista, en Neiva, a catorce de septiembre de mil novecientos quince.

Milciades Gómez C. — *Emiliana Perdomo de Huergo*—*Juan de Dios Huergo*—*Plácido Serrano B.*—Testigo, *Jenaro N. Tatis T.*—Testigo, *José Eusebio Arboleda.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

——

CONTRATO de muebles para las Escuelas Normales de Cali.

Los suscritos, a saber: Manuel Rebolledo, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle del Cauca, quien en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y por otra, Rafael Antonio Scarpetta, en su propio nombre, a quien se llamará *el Contratista*, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, han celebrado el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

1º El Contratista se compromete a construír sesenta y tres bancos pupitres, de madera de cedro, caoba y de chachajo, bien secas y de las dimensiones y tallas correspondientes a los tipos 5º, 6º y 7º de la clasificación de Burgeistein, indicados y dibujados en el folio 162 del *Tratado de Higiene Escolar*, de los doctores Mery et Geuevier, de París, edición de 1914, y en las siguientes condiciones, para las Escuelas Normales de Institutores de Cali.

15, del tipo 5º; 30, del tipo 6º, y 18, del tipo 7º, para lo cual se le presentan originales los tres modelos.

Son de cargo del Contratista todos los materiales, cerraduras, barnices, argollas, etc., etc.

El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, por valor de los sesenta y tres bancos pupitres, la suma total de trescientos pesos ($ 300) oro.

Esta suma se pagará en tres contados, a saber: la tercera parte, o sean cien pesos ($ 100) oro, al ser aprobado el contrato por el Gobierno Nacional; otra tercera parte, o sean cien pesos ($ 100) oro, cuando el Contratista entregue a satisfacción del Director General de Higiene la mitad de los muebles, y la tercera parte restante cuando el Contratista entregue todos los muebles a satisfacción de la Dirección General de Instrucción Pública, para lo cual se fija el término de cuarenta y cinco (45) días, contados de la aprobación del presente contrato por el Gobierno Nacional.

El Contratista, para responder del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, presenta como fiador al señor Manuel Escobar Torres, quien se compromete a responder mancomunada y solidariamente del valor total, si su fiado no diere cumplimiento en el término que se le señala, y en prueba de que se obliga, firma también este contrato, junto con las partes contratantes, en Cali, a 15 de septiembre de 1915.

El Director General de Instrucción Pública, *Manuel Rebolledo*—El fiador, *Manuel Escobar T.*—El Contratista, *Rafael A. Scarpetta*—Testigo, *Zenón Zamorano* — Testigo, *Gonzalo Naranjo M.*

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 18 de 1915.

Aprobado — El Ministro, EMILIO FERRERO.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 22 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 2029 de 1915 (9 de diciembre), por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y por cuanto el señor Sergio Ruiz R. ha comprobado que reúne los requisitos exigidos para ser empleado de manejo, según el Código Fiscal, DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Sergio Ruiz R. para el cargo de Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ

DECRETO número 2076 de 1915 (15 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Francisco Calderón nómbrase Oficial Ayudante de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas al señor Jorge Rodríguez Ospina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ

RESOLUCION por la cual el Ministerio se abstiene de conocer acerca de la querella de policía surgida entre los señores Luis Malluk y Zabulón Córdoba, en relación con las minas *La María* y *La Concepción*.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

A virtud de apelación interpuesta por el señor Zabulón Córdoba, ha subido en apelación a este Ministerio la Resolución dictada por el señor Intendente del Chocó, con fecha 17 de marzo de 1915, distinguida con el número 27, y proferida por dicho funcionario en la querella de protección y amparo que contra el señor Córdoba ha intentado el señor Luis Malluk, como Presidente de la Sociedad minera denominada *El Conflicto Europeo*.

Ante este Ministerio han presentado sus poderes, en debida forma, los doctores Eduardo Rodríguez Piñeres y Tulio Suárez, como representantes de Malluk y de Córdoba, respectivamente. Reconocido que les fue el carácter de apoderados, han presentado sus alegatos correspondientes en defensa de los derechos que cada cual representa, y preparado así el expediente, es el caso de dictar la resolución a que haya lugar.

Antecedentes.

De autos resulta que esta litis ha sido originada por la demanda de protección que ha iniciado el señor Malluk, contra el señor Córdoba, por juzgar el primero que Córdoba y sus socios cometían usurpaciones en las continuaciones de la mina *La María*, titulada a favor de la Sociedad minera que representa Malluk, usurpaciones provenientes—según Malluk—del laboreo de la mina *La Concepción*, titulada para Córdoba y sus socios. Se trata, pues, de una verdadera colisión de derechos, resultante de la posesión de dos cosas distintas, ubicadas, por una u otra causa, dentro de una misma zona y amparadas por títulos tal vez perfectamente legales ambos, como que emanan de autoridades competentes: lo cual, desde luégo, hace ver que sólo cabe aquí una intervención transitoria de las autoridades de policía, mientras la autoridad respectiva, del orden judicial—única a quien corresponde decidir sobre derechos—resuelve en el fondo de la cuestión.

Recibida la demanda, y previa la práctica de diligencias preliminares, entre ellas una inspección ocular, la Intendencia, basándose en las disposiciones del Código de Policía respectivo, y después de algunas consideraciones acerca de lo que se entiende y debe entenderse por *statu quo*, llegó a la siguiente conclusión, que constituye la parte resolutiva de la providencia:

"Como entre los Presidentes de las Sociedades de las minas *La María* y *La Concepción* existe una desavenencia relativa a la propiedad del terreno en donde están ubicadas ellas, según resulta de la inspección decretada por esta Oficina y llevada a cabo con intervención de la Prefectura Provincial del Atrato, este Despacho interviene para impedir las vías de hecho, y al efecto, ya que se trata de un ataque injusto en razón de la anterioridad del título del señor Malluk, a las propiedades mineras que éste preside, ataque consistente en la extracción de minerales del suelo, antes de que por autoridad competente se decida a quién corresponda la prelación del derecho, se previene al señor Zabulón Córdoba, para que cese, tan pronto como se le notifique esta providencia, en la explotación del área disputada, garantizando esa cesación de los trabajos con una fianza que habrá de prestar a satisfacción de este Despacho, por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro. Igualmente se previene al señor Luis Malluk, para que preste, una vez notificada esta providencia, una caución por igual valor, con el fin de garantizar que no ocurrirá a las vías de hecho, ni pretenderá la explotación de esos minerales, hasta que por autoridad competente se decida qué título ha de subsistir en definitiva.

"Se ordena igualmente guardar el *statu quo* que debe entenderse en el hecho de suspensión de todo trabajo, en esos minerales, por las partes, y en la situación de las cosas en el mismo estado en que estaban antes de ejecutarse el primer acto material de la molestia, hasta que el Poder Judicial desate la controversia."

Estos antecedentes, que resultan de autos, son más que suficientes para determinar la naturaleza de la cuestión que se discute, que no es otra que una simple acción sumaria y transitoria de la autoridad de Policía, tendiente a establecer y mantener, de acuerdo con las disposiciones del Código respectivo, el *statu quo* usual, mientras la autoridad judicial competente resuelve, mediante un juicio contradictorio y a fondo, la cuestión de derechos debatida entre Malluk y Córdoba. Este juicio será pues el que venga a dirimir la disputa sobre derechos surgida entre Córdoba y Malluk, y su decisión final será acatada por las autoridades del orden administrativo, para velar por los derechos de la parte en favor de la cual se reconozca el derecho a la propiedad de los minerales disputados.

En los alegatos de los doctores Rodríguez Piñeres y Suárez entran en varias consideraciones para defender los derechos de sus representados: el primero, negando la competencia del Ministerio para conocer del asunto, y haciendo también algunas reflexiones acerca de la cuestión que se ventila, si es que el Ministerio resuelve abordarla, y el segundo, impugnando, como contraria a la Constitución y a la ley, la providencia dictada por el Intendente, y solicitando, en consecuencia, su revocación.

El Ministerio, ante todo, debe examinar si dada la naturaleza de la cuestión, es competente para resolverla, y por tanto considera:

Que según se deduce de lo anteriormente expuesto, existe en el presente caso una doble cuestión. La primera, sumaria y transitoria, que reviste el carácter de un simple incidente de policía, tendiente a establecer y mantener el *statu quo*, prescrito para el caso en el Código respectivo, cuestión que bien o mal tramitada y resuelta está fuera del radio de las atribuciones del Ministerio de Obras Públicas; es la segunda una cuestión de derecho, cuya solución—según tántas veces se ha repetido—sólo compete al Poder Judicial.

A este respecto conviene aducir las perentorias razones en que el Ministerio de Gobierno fundó su Resolución de 21 de marzo de 1910 (*Diario Oficial* número 13954 de 31 de marzo de 1910), y en la cual llegó a la doble conclusión de que "no corresponde al Poder Ejecutivo ni a los Ministros de Estado conocer, por vía de apelación o de consulta, de asuntos de policía, en que sólo medien intereses de particulares," y que "dichos asuntos deberán ser sustanciados y decididos por los Jefes de Policía Provinciales y Departamentales."

Dice al efecto el señor Ministro de Gobierno:

"..... Teniendo en cuenta que en los Ministerios del Despacho Ejecutivo se intentan constantemente recursos de apelación y consulta en asuntos de policía, entre particulares, que no son de la competencia del Gobierno, se procede a remediar la irregularidad apuntada, mediante las declaraciones siguientes:

"....Se ha presentado pues de nuevo la urgencia de proveer, por medio de una resolución de carácter general, la manera más correcta de aplicar las disposiciones de policía departamentales, y la intervención del Gobierno en tales asuntos.

"El Poder Ejecutivo debe velar por que todos los funcionarios del orden político y municipal llenen oportuna y debidamente sus deberes (artículo 71, ordinal 2.°, Ley 149 de 1888); pero esta atribución no ha de entenderse de modo absoluto y extensivo, hasta el punto de constituírse en supremo Tribunal Administrativo de última instancia, para revisar todos los juicios de policía, seguidos en concordancia con las ordenanzas departamentales, que tienden a asegurar el derecho de propiedad de los particulares, toda vez que la ley no ha establecido esta suprema jurisdicción de policía, y bien al contrario, las ordenanzas han determinado, según los diversos casos

locales a que ellas se refieren, cuáles son los funcionarios competentes para conocer y fallar esos asuntos, según su criterio y bajo su propia responsabilidad. De manera que la intervención del Gobierno Nacional a este respecto es de todo punto improcedente.

"Los Ministros de Estado tienen, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución, la facultad de anular, reformar o suspender las providencias administrativas de sus agentes inferiores; pero esta atribución mira solamente a los negocios administrativos de carácter nacional, y en manera alguna a aquellos en que el criterio e interés de los particulares son los que deben prevalecer en el desarrollo de sus derechos, y cuya solución corresponde a las autoridades, ya judiciales, ya de policía, según las fórmulas propias para cada caso, determinadas en las leyes y ordenanzas respectivas."

El doctor Suárez aduce en defensa de los derechos que representa, la disposición contenida en el artículo 127 y concordantes del Código de Minas. A este respecto, también el señor Ministro de Gobierno, en reciente concepto adoptado para el Consejo de Ministros, dice:

"Me parece además que el artículo 127 del Código de Minas, al hablar de autoridades públicas, no ha querido referirse forzosamente a las autoridades administrativas, y en especial al Ministerio de Obras Públicas. El artículo 19 de la Constitución Nacional dice que 'las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, *previniendo y castigando* los delitos.' Los dos gerundios finales establecen terminantemente en nuestra República los dos regímenes existentes en los Estados bien organizados, o sean, el *régimen preventivo*, correspondiente a las autoridades de policía, y el *régimen punitivo*, correspondiente a las autoridades judiciales, ya se trate de verdaderos delitos o de infracción de las leyes, o de desconocimiento de derechos en cualquier campo. De manera que el artículo 127 del Código de Minas tiene perfecta explicación en el 19 de la Carta Fundamental, y no son autoridades del régimen preventivo todas las administrativas instituídas en la República, sino aquellas que conforme a la misma Constitución y las ordenanzas expedidas en desarrollo de la misma, se hallan investidas de ese especial carácter, obligadas a proceder conforme a reglas protectoras del derecho, no menos sagradas y forzosas que las trazadas a las autoridades judiciales. Del olvido de estos principios, sobre la separación de los poderes y funciones públicas, proviene que veamos en ocasiones a los Ministros del Despacho Ejecutivo invadiendo la órbita de acción del Poder Judicial, con resoluciones que son verdaderas sentencias, y usurpando las funciones de las autoridades de Policía, con decisiones en que se pretermite toda jerarquía y toda forma legal o procedimiento de derecho."

Esta doctrina, sentada y sostenida por el Ministerio de Gobierno en los documentos aducidos, la ha venido aplicando este Despacho en varios casos análogos, especialmente en el relativo a las minas de *Guarinó*, como puede consultarse en el *Diario Oficial* números 15552 y 15580 de 27 de julio y 30 de agosto, respectivamente, de 1915.

En resumen, hay en el presente caso dos cuestiones: una de policía, en virtud de la cual se impuso a ambos contendores una fianza que garantice a la vez, que no vendrán a las vías de hecho, y suspenderán las labores de explotación, dentro de la zona minera disputada, mientras la autoridad judicial competente desata la controversia sobre el mejor derecho de las partes, determinando de este modo un *statu quo;* cuestión ésta que, bien o mal resuelta por la Intendencia, no es de la incumbencia de este Despacho, que, como se ha dicho, no conoce ni puede conocer de asuntos de policía, tanto más cuanto que ese ramo no está bajo su dependencia.

Otra, ciertamente referente al derecho de minas, pero que por su naturaleza, ya se la considere como una cuestión de deslinde, ya como una disputa sobre simple posesión, por motivo de usurpaciones o embarazos cometidos en ella, bien como una controversia de oposición, sólo corresponde resolverla al Poder Judicial.

En consecuencia SE RESUELVE:

El Ministerio se abstiene de decidir sobre las peticiones de los apoderados de los señores Luis Malluk y Zabulón Córdoba, porque el negocio de que se trata, considerado en sus varias fases, no es de aquellos de que pueda conocer este Despacho.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

JORGE VELEZ

RESOLUCION a varios memoriales del doctor Miguel S. Uribe Holguín, en los que pide se de cumplimiento a la Resolución de fecha 23 de septiembre último, dictada por la Procuraduría General de la Nación, a solicitud del señor Guillermo O. Hurtado, hecha en memorial de 31 de agosto del presente año.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

Solicita el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en su carácter de apoderado del señor Henry G. Granger, por medio de sus memoriales de fechas 11 de octubre, 3 y 13 de noviembre, que el Ministerio dé cumplimiento a la Resolución dictada por el señor Procurador General de la Nación el día 23 de septiembre del corriente año, en que dispone que el Despacho Ejecutivo a cuyo cargo están los negocios de minas, preste amparo a los poseedores que se hallan en las desventajosas circunstancias a que se refiere el señor Guillermo O. Hurtado en su memorial de 31 de agosto próximo pasado, dirigido al Procurador General, y que originó la comentada actuación del señor Procurador suplente.

El Ministerio, desde luego, dada la importancia y trascendencia del asunto, se dio a buscar en el cuerpo de nuestra legislación—pero sin encontrarla en parte alguna—la disposición o disposiciones que en cualquier forma confiriesen a la Procuraduría General de la Nación la facultad para dictar resoluciones o suscribir actuaciones y providencias de la clase de la que se contempla, y en la que se dirigen a Ministros del Despacho prevenciones, o quizás órdenes (folio 11 vuelto del expediente), que por su naturaleza suponen una decisión o sentencia previa, sobre derechos que sólo puede tener origen en las autoridades del Poder Judicial. Este concepto del Ministerio, acerca de la completa carencia en que estaba y está la Procuraduría General de la Nación para adoptar resoluciones como la referida de 23 de septiembre último, ha venido a ser plenamente confirmada por la actuación del señor Procurador General (principal) de fecha 4 de los corrientes, transcrita a este Despacho en nota 2498 del 6 de los mismos. En dicha actuación, después de consideraciones de riguroso orden legal, claras e incontrovertibles, llega el señor Procurador General (principal) a las siguientes conclusiones:

a) La Procuraduría General de la Nación carece de facultad legal para dictar resoluciones o tomar providencias como la que se trata. Ha habido, por consiguiente, extralimitación de funciones en quien dictó tal resolución. No teniendo la Procuraduría General facultad alguna para dictar las órdenes o prevenciones referidas, correlativamente tampoco tienen obligación de atenderlas los Ministros del Despacho Ejecutivo.

b) En consecuencia se impone retirar en alguna forma las amonestaciones, prevenciones, advertencias o quizá órdenes que se les mandaron transmitir al Ministro de Obras Públicas y al Intendente del Chocó, en la providencia de 23 de septiembre último.

Con el objeto de dar mayor fuerza a la opinión que el Ministerio se ha permitido consignar acerca de la carencia de facultades en que el señor Procurador suplente se encontraba para actuar en la forma en que lo hizo, importa transcribir aquí el texto mismo de la exposición jurídica del señor Procurador principal. Dice al efecto, acerca de este punto:

"No encuentro, por más que busco, una disposición constitucional o legal que permita u ordene al Procurador emitir esta clase de conceptos; antes bien, parece que ellos están implícitamente prohibidos por el artículo 2.º de la Ley 100 de 1892, prohibición que estaría bien justificada con el peligro a que podrían exponerse grandes intereses públicos y privados, con opiniones anticipadas que llevan en su favor la autoridad de quien las emite, si no autoridad científica, sí la que les comunica la posición oficial del opinante, ni siquiera en asuntos determinados, concretos, que ya estén en tela de juicio o sean materia de estudio o disensión, puede siempre emitir conceptos jurídicos el Procurador; precisa que el asunto esté al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, y que ésta los solicite cuando y como así lo dispongan las leyes. En cuanto a los Ministros del Despacho Ejecutivo, puede y debe darlos únicamente al de Hacienda, cuando se trata de denuncio de bienes ocultos; este mismo y los demás Ministros tienen sus consultores en el Consejo de Estado, y los tuvieron antes en Comisiones Legislativas, en Comisiones de Abogados Auxiliares y en jurisconsultos destinados oficialmente a ello, en cada Ministerio. También puede el Procurador entrar en apreciaciones jurídicas, no abstractas, sino aplicadas a un negocio determinado, cuando se trate de instruír a otro empleado del Ministerio Público, acerca del modo como ha de defender los intereses a su cuidado, o cumplir las obligaciones que le imponen las leyes. Fuera de estos tres casos, creo que no está autorizado el Procurador para resolver consultas sobre puntos de legislación, y como es regla general de derecho, convertida en ley positiva por el artículo 20 de la Constitución, que a los empleados públicos les están prohibidos, en su calidad de tales, todos aquellos actos que no les estén expresamente permitidos u orde-

nados por las leyes, parece evidente que el señor Procurador suplente extralimitó sus funciones al emitir el concepto pedido por el señor Guillermo O. Hurtado...... ....."

Respecto a la aludida extralimitación de funciones, y las consecuencias que de ello se siguen, no es menos explícita ni menos concluyente la exposición que sobre el particular hace el señor Procurador, cuando dice:

"Mas en lo que mayor parece la extralimitación de funciones del señor Procurador suplente, y aun quizá disculpable violación de las disposiciones constitucionales y legales, por errónea inteligencia de ellas, ante el humilde criterio de quien esto escribe, es en las advertencias y prevenciones hechas a los señores Ministro de Gobierno e Intendente del Chocó, en la parte sustancial o resolutiva de la providencia reclamada, pues que a éste se le llama la atención del artículo 19 de la Constitución, y al primero, con apoyo del mismo artículo, se le excita a que provea 'lo que estime conveniente, a fin de prestar amparo a los lueños de minas en el Chocó, que se hallen en las desventajosas circunstancias que refiere el señor Hurtado, y de hacer cesar las perturbaciones que se dice se infieren a sus derechos.'

"Para el suscrito, ésta excitación al señor Ministro de Gobierno no puede tomarse como un reconocimiento que hace el Procurador, de que hay posesión atropellada, con necesidad de amparo y con necesidad de impedir futuros atropellos, y como la orden consiguiente al señor Ministro para que dé el amparo e impida futuras perturbaciones, porque eso habría sido por parte del señor Procurador suplente nada menos que fallar una acción posesoria y mandar ejecutar su sentencia por conducto del señor Ministro de Gobierno, lo que estaría en pugna con la sólida ilustración del señor Procurador suplente y con su larga práctica en asuntos de esta índole. Seguramente lo que pasó fue que guiado por un celo excesivo en la protección de los derechos ciudadanos y en la observancia de las leyes, no meditó lo bastante la doctrina del artículo 19 de la Constitución, pues si es verdad que las autoridades están instituídas para proteger a todos los individuos residentes en Colombia en sus vidas, honra y bienes, no lo es menos que todas las autoridades no pueden por razones demasiado triviales proteger a todos los individuos en todos sus derechos: tanto se protegen éstos por una sentencia de casación, como con la aprehensión de quien comete un delito, y no por eso puede dictar aquella sentencia un Agente de Policía, ni puede mandarse a uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a que aprehenda al delincuente. Cada autoridad tiene su modo, su tiempo, su lugar y sus materias determinadas en que le obliga el cumplimiento del citado artículo constitucional. Así, por ejemplo, en el caso del señor Hurtado, corresponde a la Policía, durante cierto tiempo, amparar la posesión en bienes raíces, y pasado ese tiempo, el amparo deberán darlo los Jueces, previa sustanciación exigida por las ordenanzas en el primer caso, y por el Código de Procedimiento Civil, en el segundo: el Intendente del Chocó no es autoridad de Policía competente para conocer en primera ni en segunda instancias de querellas sobre amparo de propiedad o de posesión; muchísimo menos lo es el señor Ministro de Gobierno, aunque ambos tengan mando sobre los Cuerpos de Policía. Mal pueden, pues ellos ejecutar lo que les insinúa u ordena, el señor Procurador, porque extralimitarían sus atribuciones......"

Como se ve, antes de que el Ministerio hubiera actuado en este asunto, ya la misma Procuraduría General de la Nación, del modo más expreso, había invalidado—si puede decirse—o retirado la actuación o resolución del señor Procurador suplente, cuyo cumplimiento pide con insistencia el doctor Uribe Holguín. No habría, pues en rigor fundamento para considerarla, si no fuera porque se trata de un punto de doctrina que por su importancia no debe el Gobierno dejar pasar inadvertido. En consecuencia, el Ministerio RESUELVE:

Habiendo la misma Procuraduría General de la Nación retirado las órdenes o prevenciones hechas al Ministerio por el señor Procurador suplente, en su resolución de 23 de septiembre del corriente año, recaída a un memorial del señor Guillermo O. Hurtado, de fecha 31 de agosto último, no es el caso de que este Despacho entre a darles o a negarles el cumplimiento que ha solicitado el doctor Miguel S. Uribe Holguín en sus memoriales referidos.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, JORGE VELEZ

RESOLUCION número 5 de 1915 (13 de diciembre), sobre régimen interior del Ministerio de Obras Públicas.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que el orden administrativo requiere un reglamento que diferencie los asuntos de que conoce el Ministerio, señale las atribuciones y deberes de los empleados y normalice el servicio, **resuelve.**

CAPITULO 1.°

Diferenciación de asuntos.

Artículo 1.° Corresponde a la Sección primera, de Negocios Generales:

a) El estudio y despacho de los negocios generales, entendiéndose en esta clasificación aquellos que no se hallan comprendidos en alguna de las especialidades de que conoce privativamente cada una de las demás Secciones. Corresponde al Secretario, en caso de duda, previa consulta con el Ministro, determinar la Sección a que un asunto pertenece.

b) Servir de órgano de comunicación entre el Ministro y las demás Secciones del Ministerio y Oficinas dependientes de él.

c) Lo relativo a publicaciones oficiales, especialmente el arreglo y despacho de los originales para la imprenta y la corrección de pruebas.

d) Llevar el registro de los asuntos de que conoce el Ministerio.

e) Hacer los pedidos de útiles de escritorio al Almacén Nacional para las Oficinas del Ministerio.

Artículo 2.° Corresponde a la Sección segunda, de Minas, etc.:

a) Conocer de los asuntos de minas que en apelación o consulta vengan al Ministerio de las Gobernaciones o Intendencias, cuando las minas no pertenezcan al patrimonio del Estado.

b) La estadística de minas en la forma prevenida por el Decreto número 1320 de 1914.

c) El estudio y la celebración de contratos sobre exploración y explotación de petróleo y demás hidrocarburos y establecimientos de refinerías de petróleo; sobre exploración y explotación de depósitos de minas de carbón, hierro, guano, salitres, etc.

d) El estudio y la celebración de los contratos para establecimientos de acueductos, muelles, faros, boyas y sus similares.

e) Los permisos para establecer loterías, empresas industriales y de fomento; y

f) Los asuntos que por analogía correspondan a esta Sección.

Artículo 3.° A la Sección tercera, de Ferrocarriles, Caminos y Puentes:

a) Lo relativo al ramo de ferrocarriles en construcción o que se proyecte construír.

b) Lo relacionado con las tarifas de esos ferrocarriles y con la adquisición de zonas para los mismos.

c) La estadística de los ferrocarriles a su cargo.

d) Los cables aéreos.

e) Lo relativo a carreteras, tranvías, caminos de herradura, calzadas automoviliarias y puentes que corresponda a la Nación fomentar y dirigir.

f) Revisar e incorporar las cuentas de los Cajeros Contadores que manejan fondos destinados a la construcción o conservación de carreteras, puentes y caminos.

g) Llevar una cuenta corriente de las sumas que se inviertan por cuenta del Estado en los ferrocarriles, carreteras, caminos y puentes.

h) Los asuntos que por analogía correspondan a esta Sección.

Artículo 4.° A la Sección cuarta, de Obras Públicas:

a) Formular los pliegos de cargos para la construcción, composición y conservación de las obras nacionales de la capital y de fuéra de ella.

b) Obtener los materiales, previas las condiciones establecidas, y la celebración de los respectivos contratos para las obras públicas nacionales de la capital, tomando como base para las licitaciones que se hagan, el menor precio que cada artículo tenga en el mercado el día en que ellas se verifiquen.

c) La construcción, conservación y reparación de edificios nacionales de la capital y de fuéra de ella.

d) El suministro de locales para oficinas públicas nacionales.

e) Hacer cumplir estrictamente las resoluciones que dicte el Ministerio sobre obras locativas.

f) Lo relativo al Teatro de Colón.

Artículo 5.° A la Sección quinta, Almacén Nacional:

a) El suministro de útiles de escritorio y muebles para oficinas nacionales de la capital y de fuéra de ella.

b) El suministro de herramientas y demás elementos que hayan de destinarse para las obras nacionales de la capital.

c) Obtener los útiles de escritorio, muebles, máquinas, herramientas y demás elementos para las oficinas y obras públicas, cuya provisión le corresponda.

d) Formular los pedidos de efectos que hayan de hacerse al Exterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 76 de 1915.

e) No entregar del Almacén Nacional ningún artículo mientras no medie una nota de pedido dirigida por el Ministro del respectivo ramo al de Obras Públicas. Esta nota, sustanciada, pasará al Jefe de la Sección quinta para lo de su cargo, quien queda autorizado para suministrar los elementos que juzgue necesarios para el servicio de la oficina que haga el pedido.

f) Los asuntos que por analogía correspondan a esta Sección, y los que le señalen las leyes y decretos respectivos.

Artículo 6.° A la Sección sexta, de Contabilidad:

a) Llevar la contabilidad del Ministerio.

b) Hacer los reconocimientos y pagos de las cuentas presentadas al Ministerio por los servicios a cargo de éste.

c) Presentar semanalmente el memorándum que debe servir para formar las relaciones de pagos.

d) Presentar mensualmente, en los días indicados por el Ministro (Decreto número 814 de 1915), las relaciones de gastos que han de servir para fijar los del mes siguiente, en los acuerdos del Consejo de Ministros.

e) Los asuntos que por analogía correspondan a esta Sección.

CAPITULO 2.°

Despacho.

Artículo 7.° Habrá despacho en todas las Oficinas que dependan del Ministerio, todos los días no feriados, durante siete horas, así: desde las ocho hasta las once de la mañana, y desde la una hasta las cinco de la tarde.

En las obras públicas las horas de trabajo serán las usuales y corrientes.

Parágrafo. Cuando fuere necesario podrán aumentarse las horas de trabajo en las Oficinas, por orden del Ministro o del Secretario.

Artículo 8.° Son deberes del Secretario:

1.° Los que le señala el artículo 77 del Código Político y Municipal.

2.° Los que tiene como Jefe de la Sección primera.

Artículo 9.° Son deberes de los Jefes de Sección:

1.° Los que les señala el artículo 80 del Código Político y Municipal.

2.° Despachar los asuntos de la Sección, así: los ordinarios o comunes, al día siguiente del que entren al despacho, y los que requieran estudio especial, tres días después.

3.° Consultar en borrador todas las resoluciones que no sean de sustanciación.

4.° Anotar diariamente las faltas de asistencia de sus subalternos, y dar aviso de ellas al Secretario, con el fin de establecer la sanción de que trata el artículo 287 del Código Político y Municipal.

5.° Cuidar de los valores, documentos, mueblaje, útiles y archivo de la Sección, y disponer la ordenación de éste con un índice detallado, de manera que su consulta sea fácil, rápida y eficaz.

6.° Llevar un índice de todas las leyes, decretos y resoluciones de los asuntos de su Sección, y cumplirlos metódicamente.

7.° Hacer que se lleven los copiadores de correspondencia, cerciorándose de que ninguna comunicación se entregue en la portería sin que oportunamente haya sido numerada y copiada.

8.° Dictar el reglamento de la Sección, consultándolo previamente con el Ministro.

9.° Guardar reserva en los asuntos de su competencia, no dando informes a los particulares sino con permiso del Ministro.

10. No imponer a los subalternos de los asuntos de la Sección, los cuales conocerán únicamente aquellos que les encomiende el Jefe, siéndoles a éstos absolutamente prohibido dar informes sobre los que cursan en la Sección.

11. No permitir que de la biblioteca de su Sección se saque libro alguno sin orden del Ministro o del Secretario.

12. No permitir que se saque del Despacho expediente ni documento alguno.

Artículo 10. Son deberes del Oficial Mayor:

1.° Reemplazar al Secretario siempre y cada vez que sea necesario, como Secretario y como Jefe de la Sección primera.

2.° Practicar visitas cada tres días en las Secciones y Oficinas a cargo del Ministerio, con el objeto de darse cuenta clara del despacho y activar el de los asuntos demorados. Hará estas visitas confrontando el libro general de registro con el particular de cada Sección, y anotará en el primero el despacho de los asuntos, las fechas en que lo hayan sido y el número o fecha de la resolución que los haya solucionado.

3.° Vigilar el registro del libro general, con el objeto de que no haya el más pequeño retardo en él ni en la distribución de los asuntos de las Secciones, y ayudar al Oficial encargado del registro en los días en que se reciba mucha correspondencia.

4.° Cuidar de que los documentos que se envíen a la imprenta sean corregidos, ordenados y publicados oportunamente. Para este fin, el sábado de cada semana tomará en cada Sección nota de los asuntos que hayan sido enviados a la imprenta, y se impondrá en ésta de cuáles han sido publicados, activando la publicación de los demorados.

5.° Visitar cada semana, una vez por lo menos, las obras nacionales que se estén construyendo en la capital y fuéra de ella, cuando lo disponga el Ministro, dando informe escrito al respecto.

6.° Despachar los negocios que le confíen el Ministro o el Secretario.

7.° Cuidar de que los empleados del Ministerio cumplan con sus obligaciones durante las horas de despacho, y hacer que cada empleado permanezca en su respectiva Oficina.

8.° Dar cuenta al Ministro o al Secretario de las irregularidades que anote en el despacho.

9.° Los demás que tenga señalados en las leyes.

Artículo 11. Corresponde a los Subjefes de Sección, además de las funciones que les señale su respectivo Jefe en lo relativo a los asuntos de la Sección, reemplazar al Jefe en las faltas accidentales.

Artículo 12. Son atribuciones especiales del Director de Obras Públicas:

1.ª Las que le estén señaladas en los reglamentos y especialmente las que se fijan en el Decreto que organiza la Sección.

2.ª Tener cuidado especial de que sus subalternos cumplan estrictamente con sus obligaciones. Para este efecto practicará visitas con la mayor frecuencia a las obras públicas nacionales de la capital, y pasará un informe al Ministro.

3.ª Tener cuidado de que las listas de obreros se lleven con toda escrupulosidad.

Artículo 13. Son deberes especiales del Jefe de la Sección quinta del Ministerio:

1.° Vigilar permanentemente las oficinas públicas nacionales de la capital, con el objeto que se determina en el parágrafo del artículo 4.° de la Ley 76 de 1915.

2.° Hacer que las oficinas que se provean por el Almacén Nacional, designen los empleados a que se refiere el artículo 3.° del Decreto número 2007, orgánico del Almacén Nacional, cerciorarse de que prestan las cauciones a que están obligados, según el mismo artículo, y de que rinden oportunamente sus cuentas.

3.° Solicitar oportunamente de cada Ministerio, por conducto del Ministro, el presupuesto aproximado de los efectos y enseres que se necesiten para el año siguiente.

4.° Practicar cada año un inventario de todas las existencias del Almacén Nacional, con expresión de los avalúos correspondientes.

5.° Examinar con la frecuencia necesaria los libros y cuentas del Almacén, con el fin de saber si se llevan con escrupulosidad y corrección.

6.° Dictar el reglamento de las Oficinas de su dependencia, sometiéndolo a la aprobación del Ministro.

7.° Tener especial cuidado en que se cumpla lo dispuesto por el artículo 9.° de la Ley 76 de 1915. Las omisiones o demoras que hubiere en el particular las pondrá oportunamente en conocimiento del Ministro.

Artículo 14. Son deberes del Cajero Habilitado:

a) Recibir de la Tesorería General de la República el dinero destinado a pagar los gastos que demande la ejecución de las obras públicas, útiles de escritorio, herramientas, etc., y al pago de los sueldos de los empleados.

b) Todos aquellos que por las leyes se señalan a los empleados de manejo.

Artículo 15. Son atribuciones y deberes del Oficial de Registro:

Registrar en un libro apropiado todos los documentos que entren al Despacho en el mismo día en que los reciba, anotando su fecha, procedencia, fecha del registro, número con que están marcados, número de fojas útiles que contengan, Sección a que se reparten, número de orden del registro y un resumen preciso del contenido. En el mismo día en que se reciba y registre la correspondencia debe distribuírse a las respectivas Secciones.

Artículo 16. Son atribuciones y deberes del Portero Escribiente:

a) Recibir la correspondencia y pasarla al Ministro, y en su ausencia, al Secretario.

b) Repartir, por conducto de los Carteros, los oficios y despachos, previo el correspondiente recibo.

c) Ordenar el aseo diario de todas las Oficinas del Ministerio, corredores, patios, etc.

Artículo 17. Todos los empleados subalternos, a quienes no se les haya señalado funciones por esta Resolución, tendrán, además de las que les determinan las leyes, aquéllas que les designe su superior respectivo.

CAPITULO 3.°

Oficina de Ingeniería.

Artículo 18. Esta hace parte de la Sección cuarta del Ministerio, y se compone de tres Ingenieros, distinguidos como primero, segundo y tercero.

El primero está encargado especialmente de la dirección técnica del Capitolio, sin perjuicio del despacho de los asuntos que el Ministerio le comisione, especialmente los relativos a planos y dirección de nuevas edificaciones.

Artículo 19. El segundo es el Jefe de la Oficina de Ingenieros, y tiene, como tál, los deberes de los Jefes de Sección; él y el tercero tienen especialmente los siguientes deberes:

1.° Ejecutar los planos generales, los planos de detalle, los presupuestos y todo lo que se crea necesario para el correcto desarrollo de las obras ordenadas por el Ministerio.

2.° Visitar diariamente las obras públicas nacionales bajo su dirección, y dar al maestro o sobrestante de las obras, los datos y explicaciones necesarios para la buena ejecución.

3.° Dar informes sobre los asuntos que determine el Ministerio.

4.° Arreglar el archivo que dependa de esa Sección, atendiendo las siguientes indicaciones:

a) Dividirlo en seis departamentos, a saber:

Ferrocarriles, carreteras, caminos de herradura, puentes, edificios públicos y asuntos diversos.

b) Cada uno de esos departamentos estará dividido en legajos o reunión de planos, que se refieran al mismo orden de asuntos, y serán de tamaño adecuado, a fin de que sea cómodo su manejo.

c) Como el departamento de Ferrocarriles contiene un gran número de planos, se dividirá de modo que haya una sección aparte para cada ferrocarril, y cada sección se subdividirá en legajos ordenados cronológica o kilométricamente.

d) Cada legajo llevará un tiquete numerado, con el nombre del departamento a que pertenezca la línea. El tiquete contendrá siete columnas, en que irán escritos el número de orden de los planos que contenga el legajo, el título de cada plano, la escala en que esté dibujado, el nombre del ingeniero que lo levantó, el año y las observaciones que sirvan para distinguirlo. Cada plano llevará un número correspondiente al que tenga en el tiquete del legajo.

e) Se llevará un índice alfabético del archivo, que irá dividido en la misma forma que aquél, y contendrá la especificación clara y detallada de cada plano, con los mismos números, anotaciones y referencias que tengan los legajos.

f) El archivo se colocará en estantes cómodos y seguros para que su conservación sea cuidadosa y su revisión fácil.

g) Ningún plano saldrá del archivo sin autorización escrita del Ministro, por medio de una nota y a la persona o entidad que lo saque, se le exigirá un recibo en donde se hará constar el plazo que tiene para devolverlo.

CAPITULO 4.°

Disposiciones varias.

Artículo 20. El Ministro es el órgano de comunicación con los particulares y con los empleados públicos.

Artículo 21. Todos los empleados del Ministerio vigilarán los intereses de la Nación, y darán cuenta al Ministro de las irregularidades e incorrecciones que notaren.

Artículo 22. Es prohibido a los empleados del Ministerio:

1.° Permitir que los particulares se impongan de los documentos que hay en las Oficinas, sin el permiso correspondiente. Las partes o sus apoderados pueden ver sus asuntos a las horas señaladas por el Despacho.

2.° Dar informes acerca del curso de los asuntos que aún no hayan sido despachados, o de proyectos de resoluciones que no estén firmadas por el Ministro, o sobre cualesquiera otros negocios del régimen interno del Despacho. La contravención a esta disposición será motivo para pérdida del empleo.

3.° Ausentarse de su Oficina en las horas de despacho, sin el permiso correspondiente. El Ministerio designará un empleado que, además de las funciones de su cargo, tenga la especial de controlar la asistencia de los empleados a sus Oficinas en las horas reglamentarias.

Artículo 23. No concederá el Ministro licencias a los empleados sino en los casos absolutamente indispensables, y de las que conceda se tomará cuidadosa nota, para que en ningún caso puedan exceder del tiempo a que tiene derecho el empleado, según el Código Político y Municipal.

Artículo 24. La presente Resolución será publicada en el **Diario Oficial** y en cuaderno, y se fijará, para conocimiento de los empleados, en todas las Oficinas del Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Vega se compromete a construír para el salón del Senado, en la obra del Capitolio, cuatro barandas o antepechos grandes, ciñéndose en todo al plano, indicaciones y observaciones que con tal fin le dé Lelarge, autor del proyecto, a quien debe pedirle toda clase de explicaciones, con el objeto de que la obra quede enteramente de acuerdo con el plano. La obra la ejecutará según las siguientes instrucciones y teniendo en cuenta lo estipulado en el acta que se levantó al efecto en la Dirección de Obras Públicas el día cinco de los corrientes:

a) Las barandas serán de hierro maleable del mismo grosor que el de las barandas de las escaleras principales, con ornamentos de hierro fundido aplicados por un solo lado, es decir, en la cara dirigida hacia el centro del Senado.

b) Las palmas serán de bronce o de cobre fundido.

c) Los escudos centrales llevarán la ornamentación del escudo de Colombia y su forma general será convexa.

d) Todas las partes de las barandas, adornos, barrotes, grecas, etc., se adaptarán perfectamente a las diferentes formas curvas o rectas de la baranda, indicadas en el plano.

e) El contrato comprenderá hechura, colocación y pintura con minio.

f) Los ajustes, metafierros, uniones, etc., se recibirán perfectamente acabados; de manera que cualquier defecto en el particular será causa de que se considere mal ejecutada la obra, y en tal virtud, el Contratista está en la obligación de reponerla hasta tanto quede de acuerdo con lo estipulado.

g) Las uniones entre las partes de hierro maleable y la fundición, en general todas las de las barandas deben prestar la seguridad del caso'

sin que por esto se altere su buen aspecto o parte artística.

h) Especialmente se hace notar que las matrices que han de servir para la fundición deben proceder del mismo modelo que se emplee para la construcción de las barandas pequeñas; este modelo, una vez ejecutado por un escultor competente, no podrá ser usado hasta tanto haya sido presentado a Lelarge, quien, si lo encuentra aceptable, le dará la respectiva aprobación. Es entendido que el modelo aprobado será el que servirá para la fundición de todas las barandas.

i) En caso de que el Contratista no ejecutare satisfactoriamente las correcciones que se le hicieren notar, Lelarge se reserva el derecho de contratar con otra persona los arreglos necesarios o la terminación de la obra, sin que por esto el Contratista tenga derecho a reclamación alguna, antes bien, serán de su cargo los gastos que estos arreglos ocasionaren.

2º El Contratista se compromete a entregar completamente terminado el trabajo que se contrata en el presente, debidamente colocado en el lugar respectivo y a entera satisfacción de Lelarge o de la persona que con tal fin recomiende la Dirección Nacional de Obras Públicas, dentro de sesenta días, contados desde la aprobación de este contrato; en caso de demora pagará una multa de cinco pesos ($ 5) oro por cada día que transcurra.

3º Lelarge, en su carácter indicado, se obliga a hacer reconocer a Vega, de los fondos destinados para esa obra, la suma de ochocientos pesos ($ 800) oro, como único valor por el trabajo especificado y entregado a entera satisfacción, y que corresponde al valor de los cuatro antepechos o barandas, a razón de doscientos pesos cada una, fijado en la licitación, por cuotas partes semanales de a ochenta pesos ($ 80) oro cada una, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.

4º Para el fiel cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere por medio del presente documento, así como para responder de las sumas que reciba a cuenta del trabajo, da como fiador mancomunado y solidario al señor José Marcelino Castro, quien se compromete a responder absolutamente por todo lo pactado en el presente contrato.

5º Este documento necesita para su validez de la aprobación de los señores Director de Obras Públicas Nacionales y Ministro del ramo y de la del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de marzo de mil novecientos quince.

Gastón Lelarge—Abraham Vega. José Marcelino Castro.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 16 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA R.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Tomás E. López G., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete a pintar al temple, con una preparación fuerte que no desprenda fácilmente, seiscientos diez (610) metros cuadrados de la pared y cielo envigados del claustro bajo oriental del patio principal del edificio de Santo Domingo, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro el metro cuadrado; todo por la suma de sesenta y un pesos ($ 61) oro. Este trabajo lo entregará a satisfacción de Piñeros en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar en tres cuotas semanales distribuidas así: las dos primeras de a veinte pesos ($ 20) oro, y la última de a veintiún pesos ($ 21) oro, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a hacer indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 12 de marzo de 1915.

César Piñeros—Tomás E. López G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 12 de 1915

Es corriente—El Director ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aurelio Rueda Acosta, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Pineda López & C.ª, por la otra, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar, en flete directo desde La Dorada hasta Bogotá, diez y ocho bultos para el Gobierno de Colombia, marcados *G. de C.*, números 1/18, que contienen una estatua y que pesan 20,091 kilos (M/c 5,342), por la cantidad de setecientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 764-44) oro.

Segunda. Rueda Acosta se compromete a hacer pagar a Pineda López & C.ª, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la expresada cantidad de setecientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 764-44) oro.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un tenor, ante testigos, en Bogotá, a veinte de octubre de mil novecientos catorce.

Pineda López & C.ª—Por poder, *G. Pineda López*—AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a construír noventa metros cuadrados de entablado, con listones de madera ordinaria, sobre cercos, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) cada metro cuadrado, en el edificio destinado para la Imprenta Nacional, en la calle 10 de esta ciudad; entregará el trabajo definitivamente terminado dentro del plazo de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca a Cubillos la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126) oro, valor total del contrato, cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción, y queda con el derecho de contratar con otra persona la terminación del trabajo si Cubillos no da cumplimiento, sin lugar a reclamación por parte de éste.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Higinio Cubillos

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 12 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Mauricio Raz-

zetti, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Razzetti se compromete a pintar al óleo, en imitación madera, para la Oficina del Correo Urbano, el mostrador, tanto por el frente, con sus goteras, como por encima, y sus divisiones, y el buzón de la misma Oficina, poniéndole en letras claras y sencillas la palabra *buzón*, y además un enchapado, todo lo cual mide veinticuatro metros cuarenta centímetros (24.40) cuadrados. Esta pintura la hace a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) el metro cuadrado; se compromete a entregarla definitivamente terminada dentro de ocho (8) días, y pagará una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones en él estipuladas, y Páez en tal caso podrá contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte de Razzetti.

Páez se compromete a hacerle reconocer por la Dirección General de Correos la suma de nueve pesos setenta y seis centavos ($ 9-76) oro, valor del trabajo, cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Páez.

Se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y seis de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Mauricio Razzetti

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 16 de 1915.

Es corriente -- El Director, ANIBAL BARBOSA -- Visto bueno--El Ministro, AURELIO RUEDA A

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a poner los vidrios en las claraboyas que se han hecho en la Casa de Moneda, usando pasta de muy buena calidad para hierro, y grapas de alambre, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno; entregará la obra definitivamente terminada en el término de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total del contrato si no le diere cumplimiento, y Páez podrá contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin que Hernández tenga derecho a reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Hernández la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro, correspondientes a ochenta vidrios, cuya postura se contrata, cuando la obra se haya terminado a completa satisfacción de Páez

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Fermín Hernández A.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 18 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, en su carácter de Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Corrales se compromete:

A arreglar convenientemente el asfaltado de la carrera 7.ª, frente al Pasaje Rufino Cuervo, en la parte que destruyeron para construír una tubería de acueducto, por la suma de ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40) oro, que Páez se compromete a hacerlos reconocer en las listas del Pasaje Rufino Cuervo, tan pronto esté terminado el trabajo, que será dentro de dos días, a contar desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora pagará una multa de dos pesos oro.

En constancia se firma, en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos quince, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Fernando Páez—Ramón G. Corrales.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 5 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto Bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

——

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a arreglar el salón alto del tramo oriental de la Imprenta Nacional, haciendo al temple la pintura del cielo raso y del zócalo, y haciendo los empapelados. La pintura, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro el metro cuadrado, y los empapelados, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro la pieza de papel, y la de guardilla a cuarenta centavos ($ 0-40) oro; entregará estos trabajos definitivamente terminados dentro del término de seis días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca y se le pague a Hernández la suma de veintitrés pesos setenta centavos ($ 23-70) oro, que corresponden a ciento ocho metros cuadrados de pintura, cincuenta y cinco piezas de papel y cinco piezas de guardilla, cuando haya recibido tales obras a su completa satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo, y se firma, en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Fermín Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 1.º de 1915.

Es corriente -- El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subdirector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Martínez V., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al temple, con una preparación fuerte, de manera que no se desprenda fácilmente, el interior del Pabellón de Bellas Artes, en el Parque de la Independencia, haciendo los cuadros de los muros en un rojo pompeyano, y las pilastras, cielos, etc., en blanco, como está la pintura antigua, raspando y quitando primero esta pintura, que está desprendiéndose, y haciendo los resanes en las paredes y cielos. Todos estos trabajos los hará Martínez a razón de quince centavos ($ 0-15) oro el metro cuadrado, tanto la pintura de color como la de blanco, y los entregará definitivamente terminados dentro del término de quince días.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca y se le pague a Martínez la suma de ciento cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos ($ 145-50) oro, valor de este contrato, que corresponden a novecientos setenta metros cuadrados de pintura, a razón de quince centavos ($ 0-15) oro, por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30) oro, y el saldo una vez que la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Páez.

Martínez pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez Julio Martínez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 1.º de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE AGOSTO DE 1914

	Gastos	*Productos*
37 Pasajes ....$	....	12,142 07
97 Fletes....................................	....	9,940 70
128 Fletes directos........................	....	954 25
173 Bodegajes..............................	....	40 74
186 Productos varios.....................	....	105 58
220 Tiquetes mensuales.................	....	383 82
227 Obras de particulares...............	....	9 95
240 Pasajes de fuerzas nacionales.	....	107 23
245 Pasajes de ganado....................	....	103 83
260 Arrendamientos.........................	....	32 ....
271 Tiquetes de andén.....................	....	79 22
272 Reclamaciones............................	123 83	....
268 Servicio de trenes........................	1,076 67	....
273 Servicio de talleres......................	422	....
291 Servicio de estaciones..................	3,537 25	....
310 Servicio de locomotoras................	2,968 84	....
533 Servicio de carros.........................	150 06	....
345 Servicio de telégrafo.....................	116 80	....
373 Reparación de locomotoras..........	358 41	....
Pasan.................................$	8,753 86	23,899 39

	Gastos	*Productos*
Vienen..............................$	8,753 86	23,899 39
387 Reparación de estaciones...........	179 52	....
409 Reparación de carros..................	193 88	....
423 Reparación de telégrafo..............	60	....
437 Reparación de tanques.................	16 10	....
414 Reparación de herramientas. ..	15	....
454 Reparación de la vía....................	1,497 33	....
241 Gastos varios................................	1,721 34	....
Suma..............................$	12,437 03	....
Rendimiento neto en el mes.....	11,462 36	....
Sumas.............................$	23,899 39	23,899 39

Bogotá, agosto 31 de 1914.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.

El Contador del Ferrocarril, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1914

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $
Bogotá a Fontibón..............	532	106 40	1,144	171 60	2,478	223 02	18	3 60	....	....	4,172	504 62
Bogotá a Mosquera..........	274	123 30	570	199 50	2,387	429 66	40	18	12	4 20	3,283	774 66
Bogotá a Madrid...............	334	183 70	664	265 60	1,842	386 82	31	17 05	..	....	2,871	853 17
Bogotá a Facatativá.........	958	766 40	1,696	1,017 60	5,953	1,785 90	119	95 20	15	9	8,741	3,674 10
Fontibón a Bogotá..............	186	37 20	1,031	154 65	1,418	127 62	1[illegible]	3 80	4	 60	2,658	323 87
Fontibón a Mosquera.......	7	1 75	28	5 60	200	18	8	2	....	....	243	27 35
Fontibón a Madrid............	5	1 50	9	2 25	60	7 20	2	2 60	....	....	76	11 55
Fontibón a Facatativá........	3	1 80	17	7 65	161	37 03	8	4 80	....	....	189	51 28
Mosquera a Bogotá............	112	50 40	386	135 10	1,452	261 36	17	7 65	6	2 10	1,973	456 61
Mosquera a Fontibón..........	....	....	17	3 40	147	13 23	6	1 50	....	....	170	18 13
Mosquera a Madrid............	23	2 30	82	5 74	514	20 56	1	 10	....	....	620	28 70
Mosquera a Facatativá	28	11 20	138	41 40	628	94 20	22	8 80	1	 30	817	155 90
Madrid a Bogotá................	247	135 85	588	235 20	1,686	354 06	38	20 90	1	 40	2,560	746 41
Madrid a Fontibón.............	8	2 40	6	1 50	66	7 92	3	 90	....	....	83	12 72
Madrid a Mosquera............	27	2 70	92	6 44	583	23 32	1	 10	....	....	703	32 56
Madrid a Facatativá...........	48	14 40	202	40 40	532	58 52	22	6 60	2	 40	806	120 32
Facatativá a Bogotá............	339	271 20	800	480	3,821	1,146 30	101	80 80	7	4 20	5,068	1,982 50
Facatativá a Fontibón........	2	1 20	3	1 35	79	18 17	3	1 80	...	....	87	22 52
Facatativá a Mosquera......	12	4 80	50	15	521	78 15	16	6 40	....	....	599	104 35
Facatativá a Madrid..........	19	5 70	106	21 20	571	62 81	7	2 10	....	....	703	91 81
Paraderos.												
Cerrito a Bogotá................	19	8 55	63	22 05	100	18	....	....	....	....	182	48 60
Cerrito a Fontibón.............	....	....	....	....	1	 09	....	... .	....	....	1	 09
Cerrito a Mosquera...........	....	....	....	....	1	 09	....	....	....	....	1	 09
Cerrito a Madrid................	....	....	....	....	6	 72	....	....	....	....	6	 72
Cerrito a Facatativá...........	....	....	....	....	2	 46	....	....	....	....	2	 46
Tresesquinas a Bogotá......	52	23 40	240	84	615	110 70	23	10 35	1	 35	931	228 80
Tresesquinas a Fontibón...	....	... .	11	2 20	30	2 70	4	1	....	....	45	5 90
Tresesquinas a Madrid.	2	 60	3	 75	16	1 92	2	 60	....	....	23	3 87
Tresesquinas a Facatativá	1	 60	8	3 60	40	9 20	1	 60	....	... .	50	14 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Corso a Bogotá..........	20	16	42	25 20	243	72 90	3	2 40	....	....	308	116 50
Corso a Fontibón.......	....	....	4	1 80	6	1 38	....	....	....	....	10	3 18
Corso a Mosquera.......	1	 40	3	 90	36	5 40	....	....	....	....	40	6 70
Corso a Madrid............	2	 60	1	 20	19	2 09	....	....	....	....	22	2 89
Corso a Facatativá.....	....	....	4	 80	60	6 60	....	....	....	....	64	7 40
Medios pasajes.												
Bogotá a Facatativá........	57	22 80	84	25 20	81	12 15	....	....	....	....	222	60 15
Fontibón a Bogotá............	11	1 10	....	....	1	 05	....	....	....	....	12	1 15
Mosquera a Bogotá.........	....	....	13	2 34	16	1 44	....	....	....	....	29	3 78
Mosquera a Facatativá....	....	....	1	 15	2	 16	....	....	....	....	3	 31
Madrid a Bogotá............	3	 84	13	2 60	3	 33	....	....	....	....	19	3 77
Madrid a Facatativá........	....	....	4	 40	4	 24	....	....	....	....	8	 64
Facatativá a Bogotá......	34	13 60	63	18 90	49	7 35	....	....	....	....	146	39 85
Facatativá a Mosquera....	....	....	2	 30	1	 08	....	....	....	....	3	 38
Tresesquinas a Bogotá....	....	....	....	....	2	 18	....	....	....	....	2	 18
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera.	6	5 40	5	3 50	....	....	....	....	....	....	11	8 90
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá........	16	19 20	9	8 10	15	6 75	....	....	....	....	40	34 05
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz G..........	46	18 40	....	....	....	....	....	....	....	....	46	18 40
Francisco Ortega....	5	2	....	....	....	....	....	....	....	....	5	2 ....
Manuel A. Cubillos........	6	2 40	....	....	....	....	....	....	....	....	6	2 40
Enrique Ferreira.............	2	 80	....	....	....	....	....	....	....	....	2	 80
PINEDA LOPEZ & C.ª												
Pasajes directos.												
Bogotá a Facatativá	68	54 40	8	4 80	12	3 60	....	....	....	....	88	62 80
Facatativá a Bogotá.........	64	51 20	4	2 40	8	2 40	....	....	....	....	76	56 ....
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá........	17	20 40	11	9 90	1	 45	....	....	....	....	29	30 75
Pasajes ordinarios												
Bogotá a Fontibón...........	....	....	1	 15	22	1 98	....	....	....	....	23	2 13
Bogotá a Mosquera.........	15	6 75	2	 70	37	6 66	....	....	....	....	54	14 11
Bogotá a Madrid..............	25	13 75	7	2 80	6	1 26	....	....	....	....	38	17 81
Bogotá a Facatativá	120	96	64	38 40	78	23 40	....	....	....	....	262	157 80
Totales......	3,756	2,103 39	8,299	3,073 32	26,612	5,454 58	515	297 65	49	21 55	39,231	10,950 49

Bogotá, agosto 31 de 1914.—El Contador General, JOSE POSADA TAVERA—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE			
		Kilos	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor
			$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	31	2,009	6 80					25,398	14 87		
Bogotá a Mosquera	32	2,917	15 53					46,379	56 21		
Bogotá a Madrid	33	1,938	12 02					26,3[illegible]7	34 04	1.232	50
Bogotá a Facatativá	34	9,681	79 91					132,282	185 09		
Fontibón a Bogotá	35	120	84					186,911	60 33		
Fontibón a Mosquera	6							250	10		
Fontibón a Madrid	7							30	06		
Fontibón a Facatativá	52							12,154	12 51		
Tresesquinas a Bogotá	36	175	84					218,832	135 43		
Tresesquinas a Fontibón	10							120	15		
Tresesquinas a Mosquera	11										
Tresesquinas a Madrid	12							3,125	1 50		
Tresesquinas a Facatativá	13							10,695	10		
El Cerrito a Bogotá	47	7	42					57,777	35 40		
El Cerrito a Fontibón	48										
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Facatativá	51										
Mosquera a Bogotá	37	140	84					277,336	170 97		
Mosquera a Fontibón	15							7[illegible]0	28		
Mosquera a Madrid	16							931	19		
Mosquera a Facatativá	38	50	36					54,339	35 34		
Madrid a Bogotá	39	1,336	6 77					1,117,830	910 76		
Madrid a Fontibón	19	110	26					1,875	90		
Madrid a Mosquera	20							1,767	34		
Madrid a Facatativá	40	6	03					56,627	25 3[illegible]		
Corso a Bogotá	41	150	1 56					81,255	97 47		
Corso a Fontibón	23							125	12		
Corso a Mosquera	24										
Corso a Madrid	25										
Corso a Facatativá	42							3,485	1 60		
Facatativá a Bogotá	43	7,739	44 77					1.3[illegible]1,87[illegible]	1,629 96		
Facatativá a Fontibón	44	21	09					33,453	30 53		
Facatativá a Mosquera	45							52,113	31 82		
Facatativá a Madrid	46	253	97					25,474	11 95		
		26,652	172 01					3.779,540	3,491 31	1,232	50
Ambulancias			70 80								
Sumas		26,652	242 81					3.779,540	3,491 31	1,232	50

RESUMEN de la cuenta de fletes del Ferrocarril de la Sabana en el mes de agosto de 1914.

Exceso de equipajes $	172 01	
Ambulancias	70 80	
Primera clase en kilogramos	3,491 31	
Primera clase en decímetros cúbicos	50	
Segunda clase en kilogramos	536 34	
Segunda clase en decímetros cúbicos	23 74	
Tercera clase en kilogramos	550 86	
Tercera clase en decímetros cúbicos	48 16	
Cuarta clase en kilogramos	10 20	4,903 92
Fletes del Ferrocarril de Girardot $		5,145 57
Pasan $		10,049 49

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE AGOSTO DE 1914

SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
	$		$		$		$		$		$
10,635	7 38	1,350	38	332	66						
33,730	38 65	600	30	5,968	12 32						
43,808	5 79	3,471	2 6	4,901	14 44	3,156	2 57				
166,675	313 92	4,200	3 78	20,672	66 69	14,599	17 5	91	3 39		
2,175	1 30			750	50						
50	17			375	68						
3,308	4 16										
50	09										
1,850	3 01										
375	37			12	17						
20,494	20 64			550	1 02						
				400	4						
141	24										
16,860	21 33	8,717	5 69	235	1 05						
43	03			10	04						
508	85	1,576	50								
50	23			25	30						
31,424	62 67	11,647	10 53	187,8 6	452 33	22,862	27 44	735	6 81		
220	34										
833	1 05			100	15						
871	1 12			40	11	1,411	60				
334,100	536 34	31,561	23 74	222,196	550 86	42,028	48 16	826	10 20		
334,100	536 34	31,561	23 74	222,196	550 86	42,028	48 16	826	10 20		

Vienen	$	10,049 49
Tráfico directo de sal		1,077 90
Fletes de traviesas del Ferrocarril del Norte		
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		3,080 45
		14,207 84
Se pagó al Ferrocarril de Girardot por vales	$	4,267 14
Producto neto	$	9,940 70

Bogotá, 31 de agosto de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, ELISEO LIZARRALDE

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de agosto del año de 1914.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.º	Valor $	N.º	Valor $	N.º	Valor $	N.º	Valor $	N.º	Valor $	N.º	Valor $
Girardot a Bogotá	294	235 20	263	157 80	436	130 80			....		993	523 80
Girardot a Mosquera	....	....	....	.. ..	3	 45	....	....		.... ..	3	 45
Girardot a Madrid	15	4 50	2	 40	7	 77			....	..	24	5 67
La Virginia a Bogotá	4	3 20	....	.. .	6	1 80	....	..		....	10	5 ....
Tocaima a Bogotá	11	8 80	35	21	178	53 40	....	..		..	224	83 20
Tocaima a Mosquera	....	....	1	 30	7	1 05	....	.... ..	....	.... ..	8	1 35
Tocaima a Madrid	1	30	4	80	4	 44	....	..	....		9	1 54
Portillo a Bogotá	8	6 40	13	7 80	20	6		.... ..		.... ..	41	20 20
Portillo a Madrid		....	1	20	....	....		....	....	..	1	 20
Apulo a Bogotá	14	11 20	11	6 60	22	6 60	..	.... ..		....	47	24 40
Apulo a Mosquera		....	....	....	1	 15	..	.... ..		....	1	 15
Anapoima a Bogotá	10	8 ..	10	6 ..	26	7 80	...	..	....	.... ..	46	21 80
Anapoima a Madrid	....	....	1	 20	1	 11	....	.... ..		.... ..	2	 31
San Joaquín a Bogotá	6	4 80	6	3 60	10	3 ..		.... .	....	....	22	11 40
San Joaquín a Mosquera	...	..	....	... ..	1	 15	....	.. ..		.. ..	1	 15
San Joaquín a Madrid	....	..	1	... 20	....	.... ..	....	..		.. ..	1	 20
La Mesa a Bogotá	60	48	50	30 ..	157	47 10	....	.... ..	....	.... ..	267	125 10
La Mesa a Fontibón	....	..		....	1	 23	....	..	....	..	1	 23
La Mesa a Mosquera	....	....	1	 30	..	.... ..		..		.... ..	1	 30
La Mesa a Madrid		....	1	... 20	1	 11		....	....	.... ..	2	 31
Hospicio a Bogotá	10	8 ..	4	2 40	15	4 50	....	.... ..		....	29	14 90
Hospicio a Mosquera		.... ..		....	2	 30		.. ..	....	.... ..	2	 30
Hospicio a Madrid	2	 60	....	....		....	....	..	..	.... ..	2	.. 60
La Esperanza a Bogotá	157	125 60	33	19 80	57	17 10		.... ..	....	... ..	247	162 50
La Esperanza a Mosquera	....	....	3	 90	3	 45		.... ..	....	..	6	1 35
La Esperanza a Madrid	1	... 30	1	.. 20	2	22		....	....	....	4	... 72
Cachipay a Bogotá	35	28	20	12 ..	40	12 ..	....	.. ...	....	... .	95	52 ...
Cachipay a Madrid	....	....	1	 20	1	 11	....	.... ..	....	.... ..	2	 31
Anolaima a Bogotá	41	32 80	72	43 20	122	36 60	....	.... ..		.... ..	235	112 60
Anolaima a Mosquera	...	.. .	....	.... ..	9	1 35	....	..	....	....	9	1 35
Anolaima a Madrid	....	.... ..	1	20	4	 44	....	....	....	....	5	... 64
Zipacón a Bogotá	5	4 ..	16	9 60	16	4 80	....	....	....	.... ..	37	18 40
Zipacón a Mosquera	...	..	....	...	1	.. 15	....	.... ..	....	....	1	 15
Totales	674	529 70	551	323 90	1,153	337 98	....	.... ..		.... ..	2,378	1,191 58

Bogotá, agosto 31 de 1914.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Canadá Carbide Company Limited, domiciliada en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, tengo el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producción de carburo de calcio, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre sus manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálagos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1840, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la ley sobre protección de la propiedad industrial, y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 11 de diciembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

En esta fecha, y siendo las dos de la tarde, presentó el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, el memorial que antecede.

Alain Lemos—Por poder de José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(211) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Westinghouse Lamp Company, domiciliada en Elcomfield, Condado de Essex, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva disponer el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de lámparas incandescentes y sus accesorios, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de poderla usar en diversos tamaños y colores, estampada, impresa ó grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1823, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Bogotá, 8 de diciembre de 1915.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez



Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

El memorial que antecede fue presentado personalmente en esta fecha por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las diez de la mañana.

Alaín Lemos—Por poder, **F. Fernández S.**

(212) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1085.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, hace saber:

Que por Resolución número 47, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada Henry Tate & Sons, Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, la marca de fábrica que emplea para distinguir el azúcar refinado que fabrica, la cual consiste en la palabra **Tate**, rodeada de un cuadrilátero en figura de diamante, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir el mencionado producto, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes.

Expedido en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 168 del copiador VIII, y 47 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

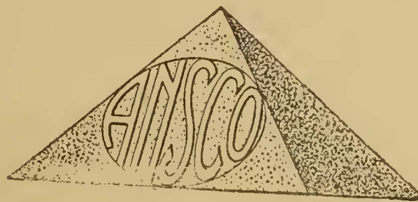
(215 A) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1086.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 48, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada Ansco Company, domiciliada en Binghamtom, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir "las máquinas de fotografía, películas (films), papeles sensibles para usos fotográficos, y todos los compuestos y preparaciones químicas para fotografía, que fabrica," la cual marca consiste en la palabra Ansco, en una pirámide, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:



Par tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados productos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez y siete de diciembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 169 del copiador VIII, y 48 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(215 B) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1087.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber:

Que por Resolución número 49, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad de la Sociedad denominada Dodge Brothers, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, la marca de fábrica que emplea para distinguir los automóviles y sus accesorios que fabrica, la cual consiste en un círculo que tiene en la parte superior las palabras **Detroit, U. S. A.**, y en el centro del círculo tiene: un mapa en que se ven las dos Américas, la Europa y el Africa; dos triángulos entrelazados en posiciones inversas, y las letras **D. E.**, enlazadas en monograma, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados productos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que otorgan las leyes, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez y siete de diciembre de mil novecientos quince.

B. HERRERA

Copiado al folio 170 del copiador VIII, y 49 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Francisco Zawadzky.**

(215 C) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.



Corte de Cuentas

AUTOS

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 342. Bogotá, julio 8 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada, se fenece de manera provisional la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de noviembre de 1909, sin alcance alguno contra el responsable, señor Enrique Morales, pero con la multa de noventa centavos oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir en las letras que figuran en la cuenta, y que detalladas por los comprobantes, resultan:

Comprobante número 2. Letra por $ 55,579 papel moneda.

Comprobante número 14. Letra por $ 85,655-50 papel moneda.

Comprobante número 16. Letra por $ 26,768-50 papel moneda.

Comprobante número 18. Letra por $ 48,746 papel moneda.

Comprobante número 24. Letra por $ 54,332 papel moneda.

Comprobante número 27. Letra por $ 22,998-50 papel moneda.

Comprobante número 35. Letra por $ 37,035 papel moneda.

Comprobante número 37. Letra por $ 22,850-50 papel moneda.

Comprobante número 46. Letra por $ 27,056 papel moneda.

Comprobante número 52. Letra por $ 26,203 papel moneda.

El primero por seis centavos oro, el segundo, por nueve; el tercero, sexto, octavo, noveno y décimo, por tres centavos oro; el cuarto, por cinco; el quinto, por seis, y el séptimo, por cuatro. Total de estampillas que debieron haberse adherido, cuarenta y cinco centavos oro.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, *César* SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio* Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 343. Bogotá, julio 8 de 1914.

En la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de diciembre de 1909 se nota la falta de estampillas en algunos comprobantes, y en la siguiente forma:

En el comprobante número 8, un centavo en una letra por valor de $ 7,133-80 papel moneda; una de un centavo en una letra de valor de $ 9,028-55 papel moneda; una de un centavo en una letra de valor de $ 6,145 papel moneda; una de cinco centavos en una letra de valor de $ 43,108 papel moneda. En el comprobante número 16, una estampilla de once centavos en letra de valor de $ 102,491-50 papel moneda; una de dos centavos, en letra de valor de $ 18,062-50 papel moneda. En el comprobante número 20, una de siete centavos en letra de valor de $ 64,630 papel moneda. En el comprobante número 22, una de cuatro centavos en letra de valor de $ 32,075-50 papel moneda. Comprobante número 29, una en letra por $ 37,677-50 papel moneda, de cuatro centavos oro. Comprobante número 36, una de dos centavos en letra por valor de $ 19,851 papel moneda. Comprobante número 40, una de tres centavos en letra por $ 20,542 papel moneda. Comprobante número 46, una de cuatro centavos por letra de $ 31,776 papel moneda, y en el mismo comprobante, una de seis centavos oro en letra de valor de $ 51,510 papel moneda. Una de dos centavos oro por letra de $ 18,706, del comprobante número 54, y una de tres centavos oro en letra de $ 25,185 papel moneda, del comprobante número 56. Total de estampillas que se dejaron de adherir, cincuenta y seis centavos oro.

Como la cuenta está bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo pero con la multa de un peso doce centavos oro por el asunto de las estampillas. El responsable es el señor Enrique Morales.

Devuélvase el paquete de los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, *César* SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio* Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 344. Bogotá, julio 8 de 1914.

En la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de enero de 1910 se nota la falta de estampillas en algunos comprobantes, así:

Comprobante número 6. Letra por $ 14,351 papel moneda, una de dos centavos.

Comprobante número 11. Letra por $ 22,604 papel moneda, una por tres centavos.

Comprobante número 11. Letra por $ 1,997 papel moneda, una por un centavo.

Comprobante número 16. Letra por $ 26,629 papel moneda, una de tres centavos.

Comprobante número 16. Letra por $ 23,487 papel moneda, una de tres centavos.

Comprobante número 22. Letra por $ 10,893 papel moneda, una de dos centavos.

Comprobante número 37. Letra por $ 36,661 papel moneda, una de cuatro centavos.

Comprobante número 39. Letra por $ 32,346 papel moneda, una de cuatro centavos.

Comprobante número 42. Letra por $ 20,043 papel moneda, una de tres centavos.

Comprobante número 42. Letra por $ 26,460 papel moneda, una de tres centavos.

Comprobante número 48. Letra por $ 1,607 papel moneda, una de un centavo.

Comprobante número 48. Letra por $ 34,932 papel moneda, una de cuatro centavos.

Comprobante número 54. Letra por $ 5,203 papel moneda, una de un centavo.

Total, treinta y cuatro centavos oro.

Como la cuenta está bien llevada y debidamente comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo contra el responsable, señor Enrique Morales, pero con la multa de sesenta y ocho centavos ($ 0-68) oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, *César* SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, *José Antonio* Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 345. Bogotá, julio 8 de 1914.

En la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de febrero de 1910 se nota la falta de estampillas en los comprobantes 3, 10, 17, 21, 24, 27, 29, 36, 39 y 45, de dos, cuatro, tres, tres, tres, tres, cinco, cinco, uno, cuatro, tres, cuatro, dos y cuatro centavos oro, en letras por valores así, respectivamente, con los comprobantes y las estampillas: $ 18,157, $ 39,296, $ 22,351, $ 23,004, $ 29,245, $ 28,072, $ 40,956, $ 45,036, $ 9,583, $ 38,084, $ 21,798, $ 33,417, $ 15,954 y $ 37,527. El total de las estampillas que se dejaron de adherir asciende a cuarenta y seis centavos oro.

Estando la cuenta bien comprobada, se fenece provisionalmente, sin alcance, pero con la multa de noventa y dos centavos oro, valor doble de las estampillas que no se adhirieron. Es responsable el señor Enrique Morales.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 346. Bogotá, julio 8 de 1914.

Por estar bien llevada la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente a la primera quincena de marzo de 1910, de que es responsable el señor Enrique Morales, se fenece provisionalmente, sin alcance, pero con la multa de cuarenta centavos oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir en las letras que figuran en los comprobantes 1.°, 15, 17 y 26, por valores así: letra por valor de $ 20,150, una de tres centavos oro. Letra por $ 29,693, una de tres centavos oro. Letra por $ 10,716, una de dos centavos oro. Letra por $ 42,997, una de cinco, y letra por $ 64,093, una de siete centavos oro. Total, veinte centavos oro.

Se repite lo que se dijo en el auto 340: no se hace mención de las demoras en la rendición de las cuentas, por haberse justificado plenamente el señor Gerente del Ferrocarril.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 347. Bogotá, julio 11 de 1914.

No habiendo contestado satisfactoriamente el responsable de la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de enero de 1908, el auto de glosas número 32 de 4 de marzo de 1913, dictado por el ex-Magistrado de la Sección 3.ª de la anterior Corte, señor Francisco J. de Toro, ni remitido los comprobantes exigidos en este auto, se fenece provisionalmente la referida cuenta, elevando a alcance líquido contra el Cajero Contador, señor Luis Quintero C., el valor de lo que aparece gastado en el mes de la cuenta, y que no se ha comprobado, que asciende a la suma de mil trescientos diez y nueve pesos con tres centavos ($ 1,319-03) en oro, suma que se consignará en la Tesorería General de la República, después de ejecutoriado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 348. Bogotá, julio 11 de 1914.

La cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de febrero de 1908 fue glosada por auto número 33, de fecha 4 de marzo de 1913, dictado por el ex-Magistrado de la Sección 3.ª de la anterior Corte, doctor Francisco J. de Toro. La contestación del responsable no es satisfactoria, ni ha remitido los comprobantes a que se refiere el auto, motivo por el cual se fenece provisionalmente la expresada cuenta, elevando a alcance líquido contra el señor Luis Quintero, Cajero Contador del camino, el valor de lo que aparece gastado en el mes de la cuenta, y que no se ha comprobado, que asciende a la suma de dos mil once pesos con noventa y dos centavos ($ 2,011-92) oro, que se consignará en la Tesorería General de la República diez días después de ejecutoriado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 349. Bogotá, julio 11 de 1914.

El Cajero Contador del camino de Neiva a Palmira no contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 34, de fecha 4 de marzo de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, y en el cual se le exigía mandara los comprobantes que aún no han llegado a la Corte. Por lo tanto se fenece la cuenta del mes de marzo del referido camino en 1908, elevando a alcance líquido contra el responsable, señor Luis Quintero C., la suma de dos mil trescientos cuarenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos ($ 2,347-58) oro, a que ascienden los gastos que no se han comprobado. Suma que se consignará en la Tesorería General de la República, después de ejecutoriado este auto.

En el alcance no se incluye el valor de los comprobantes números 132 a 137, porque en concepto del suscrito son aceptables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 350. Bogotá, julio 11 de 1914.

La cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de abril de 1908 fue glosada por auto número 35 de 4 de marzo de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte.

La glosa primera se refiere a la falta de los recibos y cuentas parciales de materiales para la obra, las que ascienden al valor de $ 131-99 oro.

La segunda glosa se refiere a la falta de estampillas en las cuentas por sueldos de los empleados, por valor de $ 1-38 oro. Esta omisión da lugar a una multa del doble del valor de las estampillas, o sea en este caso $ 3-76, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

Las contestaciones dadas por el responsable no son satisfactorias en ninguna de sus partes.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta, así:

1.° Elevando a alcance líquido contra el señor Luis Quintero C. la suma de $ 131-99, que consignará en la Tesorería General de la República después de ejecutoriado este auto.

2.° Imponiendo la multa de $ 3-76, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a los comprobantes antes indicados. Suma que debe consignarse en la Administración Principal de la renta de timbre de esta ciudad, inmediatamente después de notificado este auto. Los recibos respectivos deben remitirse a esta Corte, para tenerlos en cuenta al fenecimiento defintivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 351. Bogotá, julio 11 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de mayo de 1908, de la que es responsable el señor Luis Quintero C., así:

1.° Elevando a alcance líquido el valor de los materiales, por no haberse adjuntado los recibos y cuentas de cobro, tal como está indicado en el auto de observaciones número 36, de fecha 6 de marzo de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, y cuyo valor asciende a $ 47-36.

2.° Imponiendo la multa de $ 2-40, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a la cuenta de cobro por sueldo de los empleados, y anotado en el punto segundo del referido auto de glosas. Esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 909 de 1906.

Las anteriores sumas las consignará el señor Luis Quintero C. en la Tesorería General de la República la primera, y en la Administración Principal de la renta de timbre la segunda. Los recibos respectivos deben remitirse a esta Corte, para tenerlos en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 352. Bogotá, julio 11 de 1914.

El Cajero Contador del camino de Neiva a Palmira no contestó satisfactoriamente las observaciones hechas en

el auto número 37 de 6 de marzo de 1912, dictado en la cuenta de junio de 1907, por la Sección 3.ª de la anterior Corte.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta expresada, elevado a alcance líquido contra el señor Luis Quintero C. el valor de los materiales y suministros para el camino, como está anotado en el punto primero del indicado auto, y que asciende ese gasto a la suma de $ 80-14 oro.

Imponiendo la multa de $ 2-72 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a las cuentas de cobro por sueldos de los empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906. Estas sumas las consignará el señor Quintero C. en la Tesorería General de la República y en la Administración Principal de la renta de timbre, una vez ejecutoriado este auto, debiendo remitirse a esta Corte los respectivos recibos para tenerlos al estudio de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 353. Bogotá, julio 11 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta del camino de Neiva a Palmira, correspondiente al mes de julio de 1908, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Luis Quintero C. la suma de $ 207-33 oro, a que ascienden los materiales y suministros para los trabajos, en virtud de lo anotado en el auto de observaciones número 38 de 6 de marzo de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, y cuyas observaciones no contestó satisfactoriamente el responsable.

Esta suma se consignará en la Tesorería General de la República, una vez ejecutoriado este auto. El respectivo recibo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta en el estudio de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 354. Bogotá, julio 11 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de agosto de 1908, de la que es responsable el señor Luis Quintero C., elevando a alcance líquido el valor de las sumas pagadas por materiales y útiles para la obra, que asciende a $ 252-75, de acuerdo con lo observado en el auto número 39 de 6 de marzo de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, y cuyos comprobantes no se han remitido.

Esta suma se consignará en la Tesorería General de la República después de ejecutoriado este auto, debiendo remitirse el respectivo recibo para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 355. Bogotá, julio 13 de 1914.

Adiciónase el auto de fenecimiento provisional número 85 de 12 de abril de 1912, dictado en la cuenta del camino de Neiva a Palmira, correspondiente al mes de septiembre de 1908, de la que es responsable el señor José Lemos, en el sentido de imponer la multa de $ 0-60, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir en los comprobantes de sueldos. (Véase artículo 25 del Decreto número 909 de 1906).

Esta multa se consignará en el Expendio Nacional de timbre y papel sellado de Neiva, después de notificado este auto. El recibo respectivo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al fenecimiento definitivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 356. Bogotá, julio 13 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin alcance, la cuenta del camino de Neiva a Palmira, correspondiente al mes de octubre de 1908, pero con la multa de $ 3-40 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a los comprobantes de sueldos de los empleados, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906. Esta suma la consignará el responsable, señor José Lemos, en la Oficina de expendio nacional de timbre y papel sellado de Neiva, inmediatamente después de notificado este auto. El recibo correspondiente debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 357. Bogotá, julio 13 de 1914.

Se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable, señor José Lemos, la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de noviembre de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 358. Bogotá, julio 13 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin alcance, pero con la multa de $ 2-80 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a los comprobantes de lo pagado a los empleados, la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de diciembre de 1908. La multa se impone en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906. La suma indicada la consignará el responsable, señor José Lemos, en la Oficina de expendio nacional de timbre y papel sellado, inmediatamente después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 359. Bogotá, julio 13 de 1914.

Se fenece provisionalmente, sin alcance, la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de enero de 1909, de la que es responsable el señor José Lemos, pero imponiendo la multa de $ 0-92 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a los comprobantes sobre pago de sueldos a los empleados, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906. Esta suma la consignará el responsable en la Oficina de expendio nacional de timbre de Neiva, inmediatamente después de notificado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 360. Bogotá, julio 13 de 1914.

Adiciónase el auto de fenecimiento provisional, sin alcance, número 90, de 15 de abril de 1912, dictado en la cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de febrero de 1909, en el sentido de imponer la multa de $ 4-36 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a los comprobantes sobre pago de los sueldos de los empleados. Esta multa se impone de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, la que se consignará en la Oficina de expendio nacional de timbre de Neiva, inmediatamente después de notificado este auto. El recibo debe remitirse a esta Corte para tenerlo en cuenta al fenecimiento definitivo. Responsable, José Lemos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE NEIVA A PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 361. Bogotá, julio 13 de 1914.

La cuenta del camino de Neiva a Palmira correspondiente al mes de marzo de 1909 fue glosada por auto número 91 de 13 de abril de 1912, dictado por la Sección 3.ª de la anterior Corte, a cargo del doctor Francisco de J. Toro. Este auto está publicado en el Diario Oficial número 14576, y no hay constancia de que el señor Lemos lo hubiera contestado.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la expresada cuenta en la forma que pasa a expresarse:

Imponiendo la multa de $ 1-60 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a los comprobantes sobre pagos de sueldos, según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

Elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de $ 891-88 oro, que quedó como saldo en caja y que no hay constancia de que se hubiera entregado en alguna oficina pública o a persona recomendada para ello.

Estas sumas las consignará el señor José Lemos, Cajero Contador de la obra, en la Oficina principal de expendio de timbro y en la Tesorería General de la República, respectivamente, después de ejecutoriado este auto. El recibo respectivo debe remitirse a esta Corte para considerarlo al estudiar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ.—El Secretario José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 362. Bogotá, julio 14 de 1914.

El señor Tomás J. Bustillo, responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, correspondiente al mes de enero de este año, ha contestado satisfactoriamente las observaciones consignadas en el auto número 141 de 2 de mayo del año indicado. En tal virtud se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance contra el preenombrado responsable.

En cuanto a los $ 1-99 cobrados por derechos de canalización, deben devolverse una vez que el decreto que autorizaba ese cobro fue declarado inexequible por la Corte Suprema de Justicia, cuya inexequibilidad era ya conocida cuando se hizo el cobro. Pero esta devolución se ordenará en el fenecimiento definitivo de la cuenta general, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal.

El señor Bustillo debe remitir a esta Corte copia autorizada de la entrega que de los fondos y demás caudales de la Intendencia hizo al Cajero de que habla en la preindicada contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ.—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 363. Bogotá, julio 14 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1895, de que es responsable el señor Rafael H. Grau, fue fenecida provisionalmente por auto número 336 de 17 de marzo de 1900, auto que fue publicado en el Diario Oficial número 11252, y por consiguiente notificado de manera legal. En el citado auto se impuso al responsable una multa de valor de diez pesos ($ 10) por la demora en la rendición de la cuenta. Como no se apeló del auto, se declara en firme la multa y el auto 336 ejecutoriado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ.—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 364. Bogotá, julio 14 de 1914.

Por auto número 337 de 20 de marzo de 1900, publicado en el Diario Oficial número 11252, se glosó la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1895. En este auto se ordenó la devolución al responsable, de un paquete de comprobantes, el marcado con el número 6. Como se dejara transcurrir el tiempo sin contestar el auto y sin remitir de nuevo a la Corte los comprobantes devueltos, se dictó por esta Sección el auto número 132 de 20 de junio de 1913, requiriendo los documentos en cuestión. Se contestó que ellos habían sido destruídos por el tiempo, por los animales y por una inundación de la ciudad de Barranquilla. En el escrito en que esto se expone se pidió también reconsideración, y en subsidio apelación para ante la Sala, de los autos de requerimiento, recursos que fueron declarados extemporáneos por haber sido interpuestos mucho tiempo después de pasados los tres días que la ley señala para ello, después de la notificación.

En la imposibilidad de tener a la vista los documentos de que se ha hecho mérito y no siendo estrictamente necesarios para proseguir el curso del juicio, se procede a la consideración de las glosas puntualizadas en el auto número 337.

La primera se refiere al retardo con que se rindió la cuenta, motivo por el cual se impuso la multa de diez pesos, la que se declara en firme.

La segunda se refiere al pago indebido de unos empleados y al pago de mayor suma de la señalada en los presupuestos, a otras, lo mismo que a un error cometido en la nómina de dichos empleados; y la tercera, a un error por execeso. Estas últimas dan lugar a alcance líquido de la manera siguiente: los empleados que se pagaron de más fueron un Guarda y un Remero, cada uno a $ 20, son cuarenta pesos ($ 40) de cargo del responsable. Los excesos en los pagos fueron: seis Guardas y cuatro Remeros, cada uno de los cuales recibió la cantidad de cinco pesos más de lo que le tocaba; total, cincuenta pesos. Los errores por exceso, ambos quedan en favor del responsable. El valor final de la liquidación es ochenta y nueve pesos setenta centavos ($ 89-70).

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta del Almacén de sales de Barranquilla en el mes de febrero de 1895, de que es responsable el señor Rafael H. Grau, elevando a alcance líquido en su contra la suma de $ 89-70 e imponiendo la multa de diez pesos por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ.—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 365. Bogotá, julio 14 de 1914.

Después de una actuación idéntica a la del mes de febrero, se pasa a considerar el auto de glosas número 338 de 23 de marzo de 1900 dictado en la cuenta del Almacén de sales de Barranquilla correspondiente al mes de marzo de 1895, de que es responsable el señor Rafael H. Grau. Como éste no contestó los puntos del auto, se fenece de manera provisional la cuenta de que se trata, de la siguiente forma:

Elevando a alcance líquido la suma de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos ($ 1,859-50) oro, valor de las glosas primera y tercera.

Imponiendo la multa de cinco pesos ($ 5) por la omisión de que trata el punto segundo; y

Confirmando la multa de diez pesos ($ 10) por la demora en la rendición de la cuenta.

Los cinco pesos por la falta de la estampilla se entiende ser en papel moneda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ.—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 366. Bogotá, julio 14 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de mayo de 1895 de que son responsables los señores Rafael H. Grau, del 1.º al 19, y del resto, Urbano Vives P., fue glosada por auto número 341 de 31 de marzo de 1900. Posteriomente se requirieron unos comprobantes que se habían devuelto para subsanar algunos errores. El señor Grau contestó que tales documentos estaban perdidos por completo y que sería imposible su consecución. Por esta razón, y no siendo indispensables los documentos para la prosecución del juicio, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, así:

Sin cargo ni alcance de ninguna especie la parte del señor Rafael H. Grau.

Elevando a alcance líquido contra el señor Urbano Vives P. la cantidad de veinte mil quinientos sesenta y ocho pesos ($ 20,568) papel moneda, valor de las sumas a su cargo, de los puntos 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º

Confirmando la multa de diez pesos ($ 10) por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ.—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 367. Bogotá, julio 14 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1895, de que es responsable el señor Rafael H. Grau, en la siguiente forma:

Elevando a alcance líquido la suma de nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos dos centavos ($ 659-02) valor de las glosas segunda, cuarta y quinta del auto 352 de 9 de abril de 1900, auto que no se contestó.

Confirmando la multa de diez pesos

($ 10) por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 368. Bogotá, julio 14 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1895, de que es responsable el señor Rafael H. Grau, fue glosada por auto número 357 de 16 de abril de 1900, y por auto número 380 de 7 de junio del mismo año. Las glosas no fueron contestadas ni se remitieron tampoco los documentos que se devolvieron para subsanar algunos defectos. Como esto no es obstáculo para proseguir el juicio, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la cantidad de veintidós mil novecientos setenta y tres pesos veinticuatro centavos ($ 22,973-24) valor de las glosas primera, segunda y tercera, y primera del auto adicional.

Se confirma además la multa de diez pesos ($ 10), impuesta por la demora en la rendición de la cuenta, y la de cinco pesos ($ 5) papel moneda, por omisiones de estampillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 369. Bogotá, julio 14 de 1914.

En la cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de octubre de 1895 se dictaron los autos de glosas números 359 de 25 de abril, y 382 de 7 de junio de 1900, los dos. El responsable, señor Rafael H. Grau, no contestó las observaciones que se le hicieron, y dijo que los documentos que se le habían devuelto para subsanar errores habían sido destruídos. En tal virtud se pasa a considerar el auto de glosas y el adicional de que se trató.

En el primero. La primera observación es por no haberse solicitado la legalización de unos gastos. En este caso no hay ninguno en la cuenta. La segunda, por unos errores en el diario, así: diferencia de 19,748 kilos de menos, que valen $ 1,722; no anotaron 80,160 kilogramos de sal de grano por valor de $ 7,695-36; por no hacerse figurar en el cuadro y por consiguiente no estar incluídos en él, saldo de 18,125 kilogramos de sal de grano, son de cargo $ 1,740. Tercera glosa. El primer párrafo no da lugar a alcance. Segundo párrafo. Computó el señor Grau por 20,305 una remesa de 39,056. Quedan a su favor 18,750 kilos; pero ya por esta omisión sentó una contrapartida en el artículo 142 del diario. Tercer párrafo. Diferencia a favor del señor Grau, de tres kilogramos que valen $ 0-30, y lo demás de esta glosa no da lugar a alcance. La cuarta glosa no se resuelve por no tener a la vista el diario, pero se salva la resolución en este punto para la cuenta general. Quinto. Por falta de recibo de una remesa a la Tesorería, $ 1,200. Sexto. Alcance por $ 17,552-95. Séptimo. Por pago de más, $ 3-50. Auto adicional. Primero. A favor del señor Grau, $ 180, pero no se reconoce porque ya se sentó contrapartida en el artículo 142, al respecto. Segundo, $ 300, a favor. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta aludida, elevando a alcance líquido la suma de $ 40,760-61, valor total de las glosas, descontado lo que quedó a su favor. Se impone la multa de cinco pesos papel, por omisiones en asunto estampillas y se confirma la de diez pesos por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 370. Bogotá, julio 14 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondinete al mes de noviembre de 1895 fue glosada el día 30 de abril de 1900 por auto número 362, dictado por la Sección 9.ª de anterior Corte. Las observaciones del auto no fueron contestadas por el responsable señor Rafael H. Grau. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia en la siguiente forma:

Elevando a alcance líquido el valor de las glosas, así:

Glosa tercera, por falta de comprobante; 35,186 kilogramos de sal de grano al almacén de Honda, $ 2,932; glosa cuarta, por falta de comprobante de una remesa, $ 6,000; glosa quinta, por falta de la formalidad del contrato para compra de sales, $ 8,860-95; glosa sexta, por pago de más, $ 21-60; glosa séptima, por no haberse incluído en el cuadro de movimiento de especies una diferencia en sales tomadas de contrabando, así: de espuma, 11,579, de torno, 720 y de grano $ 5,472, por valor total de $ 741 la de espuma y $ 594-43; glosa octava, por falta de comprobación de unas remesas hechas a los almacenes de Puerto Berrío y Honda, en sal de espuma, por valor de $ 3,192-38, y en sal de grano, por valor de $ 1,581-84. Total del alcance líquido contra el responsable, veintiséis mil ciento diez y seis pesos ($ 26,116). Las demás glosas no dan lugar a alcance porque son asunto de forma en la contabilidad y la primera porque no se encontraron gastos en esas condiciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 371. Bogotá, julio 14 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1896, de que es responsable el señor Rafael H. Grau, fue glosada por auto número 379 de 6 de junio de 1900, auto dictado por la Sección 9.ª de la anterior Corte. No hay constancia de que este auto le fuera notificado personalmente al responsable, pero sí la hay de su publicación en el Diario Oficial número 11295. De manera pues que la notificación se surtió en forma legal. Como no fueron contestadas las glosas del auto, se procede a fenecer provisionalmente la cuenta en referencia, elevando a alcance líquido el valor de las glosas. Estas dan lugar al alcance en esta forma:

Primera. Gastos por anticipación, $ 6-25, del teléfono. A la señora Beatriz B. de Pérez, por alquiler de una canoa para servicio del Resguardo en el mes de agosto, $ 9, pagados el día primero. Segunda. No da lugar a alcance, pues en el cuadro se incluyeron los kilos de que aquí se trata. Tercera. Por pago de más, $ 200-15. Cuarta. Remesas a Honda, 3,592 kilogramos de sal de Curazao, que valen $ 344-83. Remesas al Carmen, 12,500 kilogramos de sal de Curazao y de Torno, que valen $ 1,200. Quinta. El comprobante del artículo 133 del diario es de remesa a la Oficina del señor Grau, y como viene en copia no da lugar a alcance. Sexta. Por pago de más, $ 5. El valor total del alcance líquido es pues mil setecientos sesenta y cinco pesos veintitrés centavos ($ 1,765-23).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número mil cuatrocientos setenta y siete, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Julio E. Páez y Liborio Carreño, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio que tendrá su domicilio en esta ciudad, girará bajo la razón social de Páez & Carreño, y se ocupará de los negocios de panadería, teniendo como base el establecimiento denominado El Horno de Oro, situado en el local número doscientos noventa y tres de la carrera décima, en el barrio de La Capuchina de esta ciudad. El capital social es la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80,000) papel moneda, aportado por los dos socios, por partes iguales. Ambos socios tendrán el uso de la firma social y serán administradores de la Sociedad. El término de la duración de la Compañía es el de dos años, contados desde el trece de los corrientes mes y año.

Bogotá, diciembre catorce de mil novecientos quince.

Heliodro Ramos

Como Secretario del Juzgado 4.º del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto fue inscrito en este Despacho, bajo el número 56, al folio 107 del libro respectivo, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince.

Escolástico Parra, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(311) 216 palabras—3 veces—$ 2-56.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 24 de diciembre de 1915 | Número 15677

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

DOCUMENTOS relativos a la Ley 87 de 1915, sobre rebaja de sueldos y pensiones, y texto de ésta.

Número 2501—Bogotá, 13 de noviembre de 1915.

Honorables Senadores y Representantes.

Os devuelvo el proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones," que objeto parcialmente como inconstitucional, por las razones que respetuosamente someto a vuestra elevada consideración.

El artículo 1.º del proyecto, en sus primeros apartes, decreta la reducción, en las proporciones que expresa, de los sueldos de los funcionarios públicos, y en el parágrafo 1.º enumera los que quedan exentos de la medida, sin incluír en la exención a los Jueces y Magistrados de los Tribunales, cuyos sueldos no pueden ser disminuídos en el curso del período para el cual han sido nombrados, conforme al segundo aparte del artículo 160 de la Constitución. Por tal causa el Decreto ejecutivo número 23 de 1915, que hizo una reducción general de sueldos, dispuso que sus prescripciones no se aplicaran a los sueldos de Jueces y Magistrados sino desde el comienzo de un nuevo período que iba a principlar.

Los artículos 4.º y 5.º del proyecto ordenan reducir, en las cuotas que expresan, las pensiones del Tesoro Público que existen actualmente. Tal disposición parece incompatible con el artículo 31 de la Constitución Nacional, según el cual "los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores."

La jurisprudencia administrativa reconoce como doctrina indiscutible que "las pensiones concedidas a funcionarios civiles o militares o a sus herederos, se deben considerar no como gracia o favor sino como una deuda del Estado para con quienes le sirven; reemplazan las economías que éstos podrían hacer en las carreras libres, ordinariamente más lucrativas que las públicas, y tienen por objeto atraer al servicio del Estado a hombres distinguidos y dignos de la confianza pública, y así se han considerado las pensiones en su origen por la ley." (Véase Batble, *Traité théorique et pratique de Droit public et administratif*, volumen VIII, página 476).

Las pensiones que hoy paga el Tesoro, que hayan sido concedidas de conformidad con las leyes preexistentes, por un Tribunal o entidad a quien el legislador confirió tal atribución, constituyen un derecho adquirido con justo título, que no se puede vulnerar por ley posterior, reduciéndolas en cantidad alguna.

Tal es el concepto del Poder Ejecutivo, que tengo el honor de exponer a las honorables Cámaras para que sea debatido por ellas como lo disponen los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario del Tesoro, encargado del Despacho, Pedro BLANCO S.

—

Honorables Representantes:

El señor Presidente de la República, en mensaje de fecha 13 de los corrientes, ha objetado parcialmente como inconstitucional el proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones" que le había sido remitido para su sanción; y habiéndosenos pasado en comisión las objeciones propuestas, procedemos a rendiros el informe correspondiente:

Refiérense las objeciones al parágrafo 1.º del atrículo 1.º, y a los artículos 4.º y 5.º del proyecto.

Con relación a la primera, se hace consistir la inconstitucionalidad en la omisión en que se dice se incurrió de no incluír entre los empleados cuyos sueldos quedaban exceptuados de la rebaja, a los Jueces y a los Magistrados de los Tribunales, siendo así que esos sueldos no pueden ser disminuídos en el curso del período para el cual han sido nombrados, conforme al segundo aparte del artículo 160 de la Constitución. Si hubiéramos de atenernos al tenor literal de la objeción, tendríamos que pasar por la pena de manifestaros que de plano y sin más examen debería declararse improcedente, desde luégo que el citado parágrafo 1.º no enumera caso alguno de excepción, sino que, al contrario, por él se hace extensiva la rebaja decretada en el artículo 1.º a los sueldos y raciones de los miembros del Ejército y de la Marina Nacional.

Mas como indudablemente se sufrió una equivocación al refereirse al parágrafo 1.º, siendo visible la intención, de acuerdo con el espíritu de la objeción, de referir ésta a la disposición que enumera los empleados que quedan exentos de la rebaja y esa disposición es la del parágrafo 2.º del mentado artículo 1.º del proyecto, se hace necesa-

rio considerar este parágrafo como el verdaderamente objetado.

El artículo 3.º del proyecto, que no es materia de objeción, dispone que "los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia seguirán sufriendo la reducción de sueldos, de que trata el Decreto número 23 del año en curso." Este Decreto contenía la reducción general de sueldos establecida por el Poder Ejecutivo, entre los cuales figuraban los de los Jueces y Magistrados; y los efectos de este Decreto cesan desde el 1.º de enero de 1916, por disposición del artículo 2.º del proyecto.

Dada la relación que existe entre estas dos disposiciones (las de los artículos 2.º y 3.º del proyecto), se descubre fácilmente que el espíritu de ellas denuncia claramente la intención del legislador de no dejar los Jueces y Magistrados de los Tribunales sujetos a ninguna reducción de sus sueldos, pues si tal no hubiera sido esa intención, los habría incluído expresamente en la disposición del citado artículo 3.º, como lo hizo respecto de los Magistrados de la Corte Suprema. Consideradas así las cosas, la objeción del Poder Ejecutivo no tendría propiamente sujeto sobre qué recaer.

Pero, prestándose el asunto a algunas dudas, que bien pueden y deben evitarse, somos de opinión que en esa parte debe aceptarse la objeción; y así, con el fin de aclarar el punto haciendo expresamente la exención relativa a los Jueces y Magistrados de los Tribunales, habremos de proponer, ya que el proyecto ha vuelto a segundo debate por razón de las objeciones parciales, que se introduzca al parágrafo 2.º del artículo 1.º la modificación aditiva correspondiente.

Respecto de la rebaja de la cuantía de las pensiones, considera el señor Presidente de la República que las disposiciones de los artículos 4.º y 5.º del proyecto que la establecen parecen incompatibles con el artículo 31 de la Constitución Nacional, según el cual, "los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores."

Son los derechos adquiridos **con arreglo a las leyes civiles** aquellos a los cuales se refiere la disposición constitucional transcrita, y no son leyes civiles, en nuestro concepto, las leyes sobre pensiones; de manera que los derechos que éstas confieren no quedan comprendidos en el mencionado artículo constitucional, y así no existe prohibición alguna para que esos derechos puedan venir a ser modificados por leyes posteriores.

En efecto: el capítulo 4.º de la Ley 4.ª de 1913, que contiene la clasificación de las leyes y reglas generales relativas a ellas, no comprende en el ramo civil las leyes sobre pensiones. Claramente se ve que éstas no están incluídas en manera alguna en el artículo 35 de dicho capítulo, artículo que para mayor claridad de nuestro concepto nos permitimos transcribir, y que dice:

"Artículo 35. El ramo civil comprende las leyes relativas al estado civil de las personas y derechos y obligaciones concernientes a él; adquisición, uso y goce de los bienes de propiedad pública o particular; sucesiones y donaciones; contratos o cuasicontratos; disposiciones especiales sobre comercio o minas."

Las leyes sobre pensiones militares están comprendidas, con claridad indiscutible, en el ramo militar, según el artículo 38 del referido capítulo, que dice:

"Artículo 38. El ramo militar comprende las leyes relativas a la organización, servicio y disciplina militar; penas y recompensas exclusivamente militares, procedidmiento para aplicarlas y concederlas."

Y las demás leyes de pensiones quedan incluídas en el ramo administrativo, pues que éste comprende los demás asuntos que sean materia de legislación (artículo 40 ibídem).

Y esta clasificación, en cuanto a leyes civiles se refiere, está en perfecta armonía con las disposiciones del capítulo 1.º del Código Civil, que trata del objeto y fuerza de este Código.

Parece que el señor Presidente de la República viene en apoyo de nuestra tesis en lo relativo a la clasificación de las leyes de pensiones, desde luégo que invoca la jurisprudencia **administrativa** (subrayamos nosotros esta palabra) para pretender demostrar que las pensiones civiles o militares se deben considerar no como gracia o favor sino como una deuda del Estado.

Y tomando ahora en consideración esta tesis del señor Presidente, nos permitimos hacer sobre ella estas breves consideraciones:

a) La jurisprudencia que se cita es tomada de un autor extranjero, de manera que bien pudiera suceder que éste comentara disposiciones sobre la materia muy diversas de las nuéstras; posibilidad que para nosotros es una realidad, porque nuestras leyes sí le dan a las pensiones el carácter de gracia.

b) Este carácter de gracia, mientras ésta subsista, no le quita a la pensión el carácter de deuda del Estado.

c) Nuestra legislación ha considerado siempre las pensiones como goces, premios, recompensas, sobresueldos y gracias. Entre las leyes que al respecto hemos podido consultar encontramos las siguientes:

El artículo 48 de la Ley 1.ª, parte primera—Tratado sexto de la Recopilación Granadina—considera las pensiones como recompensas, premios, sobresueldos.

El artículo 56 de la misma Ley, refiriéndose a las pensiones de los individuos del Ejército, dice:

"Los términos señalados en las reglas anteriores para los goces designados en ellas."

El artículo 68 de la misma Ley también llama goces a las pensiones.

La Ley 3.ª, parte primera, tratado VI, también llama premiados a los militares pensionados.

La Ley 56 de 1872 (artículo 2.º) considera las pensiones a que tienen derecho los militares de la Independencia como gracias.

Esta misma naturaleza les asigna la Ley 29 de 1912 en su artículo 3.º Y por último, la Ley 29 de 1905 considera como gracia la pensión de jubilación concedida a empleados civiles. Si, pues las pensiones son gracias que se conceden por medio de leyes, no hay razón constitucional ninguna que impida al legislador modificar o derogar esas leyes y mucho menos reducir la cuantía de la gracia.

Y aun considerando las pensiones como recompensas de servicios, desde que las leyes que las decretan no son leyes civiles, como se ha demostrado, tampoco hay prohibición constitucional para reducir la cuantía de esas pensiones cuando graves motivos de conveniencia nacional, como son los que determina la actual situación del Tesoro Público, así lo exigen.

El hecho de qua haya pensiones concedidas por sentencia, no modifica en nada la situación jurídica del asunto tal como ha quedado establecido en las anteriores consideraciones; porque los derechos que esas sentencias hayan reconocido proceden de leyes que, como se ha demostrado, pueden modificarse cuado a bien lo tenga el legislador o derogarse. Así, esos derechos, dado su origen, constituyen para el agraciado un derecho adquirido mientras subsista la ley que lo concede, y comportan meras expectativas en cuanto el legislador conserva la facultad de reducirlos, limitarlos o destruírlos.

Nótese que el proyecto no consagra en manera alguna el desconocimiento del derecho de los pensionados; él se limita únicamente a disminuír la cuantía de las pensiones, y la fijación de esa cuantía es facultad propia del Poder Legislativo. Y la razón de esa facultad, para ejercitarla en cualquier tiempo, parece indiscutible y como de simple sentido común esa fijación depende forzosa y necesariamente de las capacidades fiscales de la Nación.

El artículo 169 de la Constitución dice:

"Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley."

Este precepto constitucional está indicando claramente que el derecho de los pensionados militares está subordinado a lo que la ley determine, es decir, que bien puede venir una ley posterior a modificar, reducir y aun aniquilar ese derecho. Y obsérvese que son precisamente esas pensiones y recompensas militares las que han estado siempre sometidas para su reconocimiento al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia antes, y hoy al Consejo de Estado, es decir, esas pensiones y recompensas se reconocen por sentencia, y sin embargo la Constitución, expresa y especialmente, no les asigna el carácter de intocables.

Téngase, por último, en cuenta, para justificar más la reducción de las pensiones, que si se hiciera un examen minucioso del origen de muchas de ellas y de los títulos o leyes que puedan sustentarlas, muy probable es que haya algunas en cuyo reconocimiento se haya violado la prohibición contenida en el inciso 5.º del artículo 78 de la Constitución. Muy de desearse sería que el Consejo de Estado hiciera un estudio de este asunto para que en la próxima legislatura pudiera proponer los proyectos conveneintes, a fin de salvar al Tesoro Público de cuantiosas e injustificadas erogaciones.

En atención a lo expuesto, tenemos el honor de proponeros:

"1.º Declárase fundada la objeción del señor Presidente de la República, en cuanto hace relación al parágrafo 2.º del artículo 1.º del proyecto; y, en consecuencia, considérese la modificación que a ese parágrafo proponemos en pliego separado.

"2.º Decláranse infundadas las objeciones del mismo señor Presidente de la República relativas a los artículos

4.° y 5.° del proyecto de ley ' sobre rebaja de sueldos y pensiones.' "

Bogotá, noviembre 18 de 1915.

Honorables Representantes, vuestra Comisión.

Sacramento Ceballos G.—Manuel Pinzón—José Domingo Rojas—Temístocles Rengifo V.—Luis Morales Berti.

Me aparto de las opiniones emitidas en este informe, y rindo informe por separado.

Enrique A. de la Vega

—

PLIEGO de modificación al proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones."

El parágrafo 2.° del artículo 1.° del proyecto quedará así:

"Parágrafo 2.° Unicamente quedan exceeptuados de toda deducción los sueldos de los Agentes de Policía, de los empleados de los Lazaretos que residan en éstos y cuya asignación mensual sea menor de cincuenta pesos ($ 50); de los empleados de Correos y Telégrafos de la Nación; de los Directores de las Escuelas Primarias Nacionales; de los Jueces y de los Magistrados de los Tribunales."

Bogotá, noviembre 18 de 1915.

La Comisión, **Sacramento Ceballos G. Manuel Pinzón—José Domingo Rojas. Temístocles Rengifo V.—Luis Morales Berti.**

—

Honorables Representantes:

No participando del concepto de los honorables Representantes que constituyen mayoría en la Comisión nombrada para informar respecto del mensaje de objeciones pasado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en relación con el proyecto de ley " sobre rebaja de sueldos y pensiones," que aprobaron las Cámaras Legislativas, me aparto de la valiosa opinión de esos honorables colegas, y rindo mi informe separadamente.

Considero que en tratándose de funcionarios públicos que han jurado solemnemente cumplir y defender la Constitución de la República, es deber primordial de ellos velar por su cumplimiento, y cuando en el ejercicio de su encargo confrontan la posible violación de los preceptos constitucionales, por sobre todo otro concepto debe prevalecer el sentimiento del respecto a las disposiciones de la Carta Fundamental. Si en la ley de cuya expedición se trata existen disposiciones contrarias a la letra y al espíritu constitucionales, fuerza es reconocer que el ejercicio del derecho de veto que corresponde al Poder Ejecutivo, lejos de ser causa de censura, es el cumplimiento de un deber ineludible, y a los miembros del Congreso nos toca reconocer honradamente el error en que hayamos incurrido, y corregir nuestro yerro.

Las objeciones propuestas por el Poder Ejecutivo son dos, a saber:

1.ª La rebaja de todos los sueldos que paga el Tesoro Público, salvo las excepciones que en la misma ley se determinan, entre las cuales no se hallan las de los empleados del Poder Judicial, pugna con lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución, sobre las asignaciones de que disfrutan los Magistrados y Jueces.

2.ª La reducción de las pensiones del Tesoro Público viola la garantía contenida en el artículo 31 de la Constitución, según el cual " los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores," porque " las pensiones que hayan sido concedidas de conformidad con las leyes preexistentes por un Tribunal o entidad a quien el legislador confirió tal atribución, constituyen un derecho adqurido con justo título, que no se puede vulnerar por ley posterior, reduciéndolas en cantidad alguna."

Con esos fundamentos ha objetado el Poder Ejecutivo los artículos 1.°, 4.° y 5.° del proyecto, como inconstitucionales. Para emitir concepto sobre si son o nó fundadas tales objeciones, haré el estudio de ellas separadamente.

Primera objeción.

La disposición del artículo 160 de la Constitución es tan terminante y clara que al legislar sobre rebaja de los sueldos actuales de los funcionarios públicos es indispensable hacer de manera expresa la excepción de los que corresponden a los Magistrados y Jueces. Habiéndose omitido esa excepción en el presente caso, precisa declarar fundada la objeción, y hacer la modificación conducente. Como en este particular, no obstante nuestra disparidad de opiniones acerca de la pertinencia de esa objeción, estoy de acuerdo en definitiva con el concepto de la mayoría de la Comisión, me abstengo de entrar en más detenidos pormenores.

Segunda objeción.

No ha encontrado la mayoría de la Comisión fundada la objeción referente a la reducción de las pensiones, y en el informe correspondiente hallaréis las razones en que se apoya. Sinceramente distanciado de ese parecer, me permitiré exponer a grandes rasgos las opiniones que profeso sobre el particular.

Al estudiar este importante tópico se ofrecen a la mente tres custiones, de cuya resolución depende la decisión del punto principal que se debate. Condenso esas cuestiones así:

1.ª ¿Las pensiones decretadas por la autoridad determinada por la ley, en un fallo revestido de todas las formalidades propias del juicio, constituyen un derecho adqurido?

2.ª Si así es, ¿puede decirse que esos son derechos adqurìdos con arreglo a las leyes civiles?

3.ª ¿Podrán rebajarse esas pensiones por la ley, en presencia del artículo 31 de la Constitución?

En el orden en que las he expuesto paso a considerarlas:

Respecto de la primera cuestión, las dudas que pudieran ocurrir se derivarían de la noción que se tenga del derecho adquirido, o de los elementos que lo constituyen, materia en la cual se tropieza con una diversidad de opiniones entre los expositores.

Chabot dice que " es derecho adquirido aquel que es irrevocablemente conferido o definitivamente adquirido antes del hecho, del acto, o de la ley que se oponga al pleno goce del mismo derecho."

Merlin sostiene que " los derechos adquiridos son aquellos que han entrado en nuestro dominio."

Bianchi acepta la definición de Merlín, pero explica que el título en que se reconoce el derecho debe ser irrevocable, por la naturaleza del título o por la causa generadora del derecho.

Esto mismo dice Lassalle, y hay que convenir en que es la definición de los derechos adquiridos más generalmente aceptada, porque en su aplicación es la que comprende mejor la generalidad de los casos.

Gabba ha dicho que " es adquirido todo derecho que, a consecuencia de un hecho idóneo para producirlo, en virtud de la ley, forma parte del patrimonio de quien lo ha adqurido."

Savigny es quizá quien mejor ha definido el derecho adquirido, diciendo: " es el derecho fundado en un hecho jurídico acaecido aunque no se haya hecho valer."

Pero no es difícil observar que de todas estas definiciones siempre resulta que el derecho reconocido en una sentencia ejecutoriada que se funda en la concurrencia íntegra de las circunstancias del acto idóneo, con aplicación de una ley, constituye un **derecho adquirido**; y como en ese caso se encuentra el derecho a gozar de una pensión, reconocido en una sentencia ejecutoriada que admite como probados los hechos que originan el derecho, de acuerdo con las leyes sobre la materia, parece indiscutible que las pensiones decretadas por autoridad competente, en sentencia ejecutoriada, constituyen **derechos adquiridos.**

Nuestras leyes declaran que la sentencia ejecutoriada debe cumplirse, funda la excepción de cosa juzgada, porque tiene en su favor una presunción de verdad contra la cual no se admite demostración ni prueba en contrario, porque así lo exige la seguridad de los asociados.

Se dice para resolver negativamente la segunda de las cuestiones transcritas, que la ley que reconoce el derecho a pensión fija los requisitos necesarios para obtenerla, y establece el procedimiento para reclamarla, no encaja en la enumeración que hace el artículo 35 de la Ley 4.ª de 1913 como parte del ramo civil.

No es difícil observar que para interpretar el artículo 31 de la Constitución no se debe dar a las palabras que contiene, una significación peculiar fijada en una ley que se ha dictado veintiséis años después de expedida la disposición que se trata de interpretar. Lo natural es dar a esas palabras el sentido que generalmente tienen o el que les asignará el régimen legal del tiempo de su expedición.

Considerada de una y otra manera la locución **leyes civiles**, significa " las que emanan de las potestades laicas en oposición a las que proceden de la Iglesia (Diccionario de la Real Academia Española), o las que dicen relación a la justicia en orden a intereses, a diferencia de las que miran al castigo de los delitos que se llaman leyes criminales (véase Escriche. Diccionario de la Legislación).

Y hay más: es cosa aceptada por todos, que las leyes que definen los derechos y obligaciones civiles, tienen la naturaleza de leyes civiles. Ahora bien: ¿cuál es la clase de derechos y obligaciones que emanan de las leyes sobre pensiones? Eso está declarado en el artículo 6.° de la Ley 50 de 1886, que dice que toda pensión, sin perjuicio de ser una recompensa de servicios, debe considerarse como pensión alimenticia.

Y bien sabido es que todo lo referente al pago de alimentos es materia de leyes puramente civiles.

No vacilo, por lo expuesto, en resolver afirmativamente la cuestión de si el derecho a gozar de una pensión se ha obtenido con arreglo a leyes civiles.

Siendo esto así, debe concluírse que el derecho a gozar de una pensión, reconocido por sentencia ejecutoriada, está amparado por la primera parte del artículo 31 de la Constitución, y no puede, por consiguiente, ser desconocido ni vulnerado por leyes posteriores; y es de rigor declarar igualmente fundada la segunda de las objeciones a que me he referido.

Si he llegado a estas conclusiones, contra la opinión muy respetable de la mayoría de la Comisión, no es porque desconozca la difícil situación del Tesoro Público, ni se me oculten los móviles patrióticos del proyecto de ley sobre rebaja de sueldos y pensiones, sino porque considero mayor el mal que se ocasionaría con el desconocimiento de un derecho legítimamente adquirido, y con la violación de un precepto constitucional, y por esas razones espero que aprobéis el siguiente proyecto de resolución:

"Decláranse fundadas las objeciones propuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre rebaja de sueldos y pensiones; y en consecuencia vuelva a segundo debate para que sean modificados los artículos objetados."

Bogotá, noviembre 19 de 1915.

Honorables Representantes.

Enrique A. de la Vega

República de Colombia—Procuraduría General de la Nación — Bogotá, diciembre 2 de 1915.

Señores Magistrados:

Siempre que me ha tocado dictaminar sobre inexequibilidad de leyes y decretos, he sostenido que la garantía del artículo 31 de la Constitución se refiere clara, especial y expresamente a derechos adquiridos **con arreglo a las leyes civiles**, y que esta expresión tiene un significado específico definido por el legislador; motivo por el cual las leyes pertenecientes a otros ramos sí pueden tener efecto retroactivo.

En un concepto fechado el 24 de octubre de 1912 dije: Según el artículo 24 de la Constitución de 1863, ninguna ley tenía efecto retroactivo, excepto las penales cuando la posterior establecía pena menor.

Sistemáticamente limitadora y restrictiva de aquélla, la de 1886 conservó la excepción en sus artículos 26 y 28; pero en cuanto a la regla general dispuso en el 31: "Los derechos adquiridos con justo título, **con arreglo a las leyes civiles**, por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores." De manera que hoy no pueden tener efecto retroactivo las leyes civiles; pero sí pueden tenerlo todas las demás. El Código de la materia entiende por leyes civiles "las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles," y el artículo 34 de la Ley 149 de 1888 se expresa así: "El ramo civil comprende las leyes relativas al estado civil de las personas y derechos y obligaciones concernientes a él; adquisición, uso y goce de los bienes de propiedad pública o particular; sucesiones y donaciones, contratos y cuasicontratos; disposiciones especiales sobre comercio y minas."

Ya antes de esta Ley, la 153 de 1887, en armonía con los artículos 26, 28 y 31 de la Constitución, había determinado el modo de resolver los conflictos entre ley anterior y ley posterior, especialmente en sus artículos 1.° a 47, y en el 49 dijo: "Queda reformado en los términos de las precedentes disposiciones el artículo 5.° de la Ley 57 de 1887, y derogado el 13 del Código Civil."

Este artículo 13 era precisamente la repetición del precepto constitucional de 1863, pues estaba escrito así: "La ley no tiene efecto retroactivo. No hay otra excepción a esta regla que la que admite el artículo 24 de la Constitución Nacional, para el caso de que la ley posterior, en materia criminal, imponga menor pena."

Y como para que no quedase duda sobre la verdad de la teoría jurídica que dejo expuesta, agregó la Ley 153 en su artículo 322: "Los derechos adquiridos con arreglo a la abolida legislación de los antiguos Estados subsistirán según las reglas establecidas en la parte primera de esta Ley."

Después de esta opinión mía se expidió la Ley 4.ª de 1913, cuyos artículos 35, 37, 38 y 40 son copia textual de los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de la Ley 149 de 1888; el 38 de ésta tiene alguna insignificante diferencia con relación al 39 de aquélla; pero aparece en ambas que las leyes sobre pensiones no pertenecen a la legislación civil sino a la militar y a la administrativa y que por consiguiente no están comprendidas en las disposiciones del artículo 31 constitucional.

Que el constituyente de 1886 tenía una idea perfectamente clara y definida de lo que son las leyes civiles y que esa idea se extendió únicamente a las materias determinadas en el artículo 1.° del Código Civil y en el artículo 34 de la Ley 149 de 1888, lo pregonan los artículos 80 y 84 de la misma Constitución, pues que si no hubiera sido así resultaría que todas, todas las leyes que no versasen sobre procedimiento judicial o derecho penal, tendrían que ser propuestas por la Comisión permanente de Legislación Civil o por los Ministros del Despacho Ejecutivo, y que vosotros tendríais también voz en la discusión de todas las leyes, con rarísimas excepciones; no sé que a nadie se le haya ocurrido hasta ahora negar a los Senadores y Representantes que no pertenezcan a la Comisión permanente de la Legislación Civil, la facultad de presentar proyectos de leyes sobre pensiones; pero de lo que sí estoy seguro es de que ninguno de vosotros se atrevería a presentarse en las Cámaras a tomar parte en la discusión de un proyecto sobre pensiones, so pretexto de que versa sobre materia civil.

Se presume que el constituyente obedece a unidad de plan, a la uniformidad del lenguaje, y que toma siempre en un mismo sentido unas mismas expresiones o expresiones equivalentes, a no ser que manifieste lo contrario; por ello juzgo yo que son equivalentes las expresiones **leyes civiles y leyes sobre materia civil**, usadas en los artículos 31, 80 y 84 de la Constitución.

Pero hay más: si el constituyente no entendió por leyes civiles en el artículo 31 únicamente las definidas como tales en el Código de la materia y en el Código Político y Municipal, y llegó a imaginarse que otra clase de leyes, especialmente las de pensiones, podían producir derechos adquiridos inviolables por leyes posteriores, ¿por qué y para qué dispuso en el artículo 169 que los militares no pueden ser privados de sus pensiones sino en los casos y del modo que determine la ley? Si las pensiones todas están amparadas por la irretroactividad del artículo 31, claro es que lo están las pensiones militares, que siempre se han considerado como preferentes a las comunes, y más claro es aún que sobraba la prohibición del artículo 169: ni al legislador, ni mucho menos al constituyente, pueden atribuírseles disposiciones redundantes, o excesivas o innecesarias.

Y ya que hablo del artículo 169, aprovecharé la oportunidad para deciros que no es procedente la solicitud de los señores Cecilio Zamudio y Samuel Cortés C., porque las objeciones del Gobierno al proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones" no se apoyan sino en el concepto de que es contrario al artículo 31.

Por lo dicho conceptúo que son exequibles los artículos 4.° y 5.° del mencionado proyecto.

Señores Magistrados.

Ricardo Ochoa González

Corte Suprema de Justicia—Corte Plena—Bogotá, diez de diciembre de mil novecientos quince.

Vistos:

Procedente del Senado ha venido a esta Superioridad el proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones," con el objeto de que se resuelva definitivamente sobre su exequibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución y 41 del Acto legislativo número 3 de 1910.

Habiéndose obtenido el dictamen del señor Procurador General de la Nación, se procede a resolver.

El proyecto en cuestión fue aprobado por las Cámaras Legislativas en la siguiente forma:

"El Congreso de Colombia decreta:

"Artículo 1.° Los sueldos que por leyes o decretos hayan sido fijados a los empleados nacionales, tendrán en la vigencia fiscal de 1916 los descuentos siguientes:

"Cinco por ciento (5 por 100) los que sean de cincuenta pesos ($ 50) o menos;

"Siete por ciento (7 por 100) los que excedan de cincuenta pesos ($ 50), sin pasar de ciento cincuenta pesos ($ 150);

"Diez por ciento (10 por 100) los que excedan de ciento cincuenta pesos ($ 150) sin pasar de trescientos pesos ($ 300);

"Quince por ciento (15 por 100) los que excedan de trescientos pesos ($ 300).

"Parágrafo 1.° La disposición de este artículo comprende los sueldos y raciones de los miembros del Ejército y de la Marina Nacional.

"Parágrafo 2.° Unicamente quedan exceptuados de toda deducción los sueldos de los Agentes de Policía, de los empleados de los Lazaretos que residan en éstos, y cuya asignación mensual sea menor de cincuenta pesos ($ 50); de los empleados de Correos y de Telégrafos de la Nación; y de los

Directores de Escuelas Primarias Nacionales.

"Artículo 2. Desde el 1.° de enero de 1916 cesarán los efectos del Decreto número 23 del corriente año, el cual quedará derogado en esa fecha.

"Artículo 3.° Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia seguirán sufriendo la reducción de sueldos de que trata el Decreto número 23 del año en curso.

"Artículo 4.° Las pensiones que se pagan del Tesoro Nacional tendrán en lo sucesivo los descuentos siguientes:

"Las que excedan de cuarenta pesos ($ 40) sin pasar de sesenta pesos ($ 60), el quince por ciento (15 por 100).

"Las que excedan de sesenta pesos ($ 60) sin pasar de cien pesos ($ 100), el veinte por ciento (20 por 100).

"Artículo 5.° Redúcense a cien pesos ($ 100) todas las pensiones que pasen de esta cantidad.

"Esta reducción se hará efectiva desde el 1.° de enero de 1916.

"Artículo 6.° Ninguna pensión que se reconozca en lo sucesivo pasará de cien pesos ($ 100).

"Artículo 7.° El Consejo de Estado preparará para las sesiones ordinarias del Congreso de 1916 un proyecto de ley sobre asignaciones civiles.

"Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecientos quince.

"El Presidente del Senado, **Marcelino ARANGO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **A. DULCEY**. El Secretario del Senado, **Carlos Tamayo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**."

Junto con nota de esta última fecha fue pasado por el señor Presidente de la Cámara de Representantes al señor Presidente de la República para los efectos constitucionales.

Este alto Magistrado, en uso del derecho que le confiere el artículo 86 de la Constitución, objetó el proyecto en la siguiente forma:

"Bogotá, 13 de noviembre de 1915.

"Honorables Senadores y Representantes.

"Os devuelvo el proyecto de ley 'sobre rebaja de sueldos y pensiones,' que objeto parcialmente como inconstitucional, por las razones que respetuosamente someto a vuestra elevada consideración.

"El artículo 1.° del proyecto, en sus primeros apartes, decreta la reducción, en las proporciones que expresa, de los sueldos de los funcionarios públicos, y en el parágrafo 2.° enumera los que quedan exentos de la medida, sin incluír en la exención a los Jueces y Magistrados de los Tribunales, cuyos sueldos no pueden ser disminuídos en el curso del período para el cual han sido nombrados, conforme al segundo aparte del artículo 160 de la Constitución. Por tal causa el Decreto ejecutivo número 23 de 1915, que hizo una reducción general de sueldos, dispuso que sus prescripciones no se aplicaran a los sueldos de Jueces y Magistrados sino desde el comienzo de un nuevo período que iba a principiar.

"Los artículos 4.° y 5.° del proyecto ordenan reducir, en las cuotas que expresan, las pensiones del Tesoro Público que existen actualmente. Tal disposición parece incompatible con el artículo 31 de la Constitución Nacional, según el cual 'los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.'

"La jurisprudencia administrativa reconoce como doctrina indiscutible que 'las pensiones concedidas a funcionarios civiles o militares, o a sus herederos, se deben considerar no como gracia o favor sino como una deuda del Estado para con quienes le sirven; reemplazan las economías que éstos podrían hacer en las carreras libres, ordinariamente más lucrativas que las públicas, y tienen por objeto atraer al servicio del Estado a hombres distinguidos y dignos de la confianza pública, y así se han considerado las pensiones en su origen por la ley.' (Véase Batbie, **Traité théorique et pratique de Droit public et administratif**, volumen VIII, página 476).

"Las pensiones que hoy paga el Tesoro, que haya sido concedidas de conformidad con las leyes preexistentes, por un Tribunal o entidad a quien el legislador confirió tal atribución, constituyen un derecho adquirido con justo título, que no se puede vulnerar por ley posterior, reduciéndolas en cantidad alguna.

"Tal es el concepto del Poder Ejecutivo, que tengo el honor de exponer a las honorables Cámaras, para que sea debatido por ellas, como lo disponen los artículos 36 y 87 de la Constitución de la República.

"Honorables Senadores y Representantes.

"JOSE VICENTE CONCHA"

Consideradas las objeciones en ambas Cámaras, se declaró fundada la relativa al parágrafo 2.° del artículo 1.°, e infundadas las relativas a los artículos 4.° y 5.°

Cumple examinar si los artículos 4.° y 5.° del proyecto son o nó contrarios al precepto contenido en el artículo 31 de la Ley Fundamental, o, de otro modo, si las pensiones que hoy se pagan del Tesoro Nacional son derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles.

Es evidente que la Constitución da un mismo sentido a las expresiones "leyes civiles" y leyes "sobre materia civil," empleadas en los artículos 31, 80 y 84. El artículo 52 de la Carta manda que las disposiciones del Título tercero de la misma, en el cual se halla el artículo 31, sean incorporadas en el Código Civil, como título preliminar, lo que indica que el constituyente quiso que esos preceptos formaran parte de dicho Código.

El comentador de nuestra Carta, doctor José María Samper, anotando el vacío que dejó el artículo 76 de la Constitución, respecto de la atribución natural en el Congreso de legislar sobre materia civil, penal, comercial, de procedimiento, etc., observa que para resolver el punto debe tenerse en cuenta que en numerosos artículos de la Constitución, se alude a la grande atribución que falta en el artículo 76. Tales son: . . . . . . "el 31, que se refiere a las leyes civiles; y los 35 y 36, relativos a leyes sobre la propiedad."

Así pues, para encontrar la materia o materias sobre que versan las leyes civiles, es necesario buscarlas en el cuerpo de disposiciones últimamente citado, o en las de la misma naturaleza que se hallan consignadas en otros Códigos. En el artículo primero del Código Civil se expresa con toda claridad que dicho Código "comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles." De modo que esta es la materia civil a que se refiere la Constitución en los artículos antes mencionados, y todo lo demás que no esté comprendido en esta especificación no tiene el carácter de civil en el sentido jurídico que la Constitución y la ley dan a ese vocablo en los preceptos que se contemplan.

El significado de la palabra civil, en el caso que se estudia, no es el amplio que comprende todas las leyes que regulan las relaciones jurídicas de los habitantes de un país, ya entre sí, ya con el Estado, sino el restricto que organiza, dentro del derecho privado, las materias especificadas en el artículo primero que se deja copiado. Ni tampoco se toma aquí la expresión "leyes civiles" en contraposición a "leyes eclesiásticas" o "penales," sino en lo "pertenciente a las relaciones o intereses privados, en orden al estado de las personas, régimen de la familia y condición de los bienes," según la primera acepción forense que a la palabra "civil" da el Diccionario vulgar de la lengua.

En corroboración de lo expuesto, respecto a la legislación colombiana, viene el artículo 35 de la Ley 4 de 1913, "sobre régimen político y municipal," precepto que encabeza el capítulo cuarto, referente a "clasificación de las leyes y reglas generales, relativas a ellas," disposición que se halla concebida así: "Artículo 35. El ramo civil comprende las leyes relativas al estado civil de las personas y derechos y obligaciones concernientes a él; adquisición, uso y goce de los bienes de propiedad pública o particular; sucesiones y donaciones; contratos y cuasicontratos; disposiciones especiales sobre comercio o minas."

Como se ve, en esta enumeración no se halla lo relativo a pensiones, las cuales quedan incluídas en el ramo administrativo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley que acaba de citarse, y las de militares en este ramo particular, especificado en el artículo 38 ibídem. Respecto a estos últimos, se halla la disposición contenida en el artículo 169 de la Constitución, redactado así: "Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la ley," lo que demuestra que las pensiones no están comprendidas entre los derechos civiles, desde luégo que, si así fuéra, quedarían incluídas en el artículo 31 de la Constitución y sería redundante la garantía especial consignada en el artículo 169 citado.

Es evidente que las pensiones concedidas conforme a la legislación colombiana han tenido y tienen el carácter de gracias o recompensas gratuitas que la Nación concede a ciertas personas a quienes se considera que se han hecho acreedoras a ellas, por servicios importantes. Nunca se ha creído que esas gracias se obtengan como derechos civiles que la República tenga obligación estricta de reconocer y pagar como parte civil. Y si en algún tiempo se han dictado leyes que autoricen a determinada entidad para su reconocimiento y

han señalado cierto procedimiento y exigido algunos comprobantes para otorgarlas en algunos casos, es claro que esa tramitación ha sido únicamente con el fin de buscar la equidad y de saber quiénes las merecen para poder asignarlas con relativo acierto a los que son acreedores a ellas, mas eso no quiere decir que el acto del otorgamiento constituya un derecho adquirido con justo título, conforme a las leyes civiles del país. Tal doctrina se deduce del contexto de las leyes que sobre pensiones se han dictado durante la vigencia de la actual Constitución, desde la Ley 50 de 1886 hasta la 114 de 1913. De otro lado, existen muchas pensiones decretadas directamente por la ley, sin que los agraciados hayan tenido que comprobar nada ni sujetarse a ninguna tramitación.

Si pues las pensiones de que se viene tratando no han sido asignadas en leyes civiles, sino por la Nación, como entidad de Derecho Público, en ejercicio de su soberanía, es evidente que no están comprendidas en la disposición del artículo 31 de la Constitución, y, por consiguiente, el legislador que las concedió puede modificarlas, cuando lo tenga a bien, como en el caso del proyecto que se contempla, el cual no contraría la disposición constitucional que se deja citada últimamente.

En consecuencia, la Corte Suprema, de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que son exequibles los artículos 4.° y 5.° del proyecto de ley "sobre rebaja de sueldos y pensiones."

Notifíquese al señor Procurador General, y envíese el expediente al señor Ministro de Gobierno, para lo de su cargo, en atención a que las Cámaras Legislativas están actualmente en receso, y publíquese en la **Gaceta Judicial.**

El Presidente, **Germán D. Pardo—El** Vicepresidente, **Manuel José Angarita. José Miguel Arango—José Gnecco Laborde — Juan N. Méndez — Tancredo Nannetti—Marceliano Pulido—Bartolomé Rodríguez P.—Augusto N. Samper. Teófilo Noriega,** Secretario en propiedad.

—

Salvamento de voto.

A pesar del respeto que nos merecen las opiniones de la mayoría de la Corte, consignadas en la anterior sentencia, salvamos, con pena, nuestro voto en la decisión.

Nos fundamos, para ello, en estas razones:

En tratándose de establecer el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo, si hay oposición entre la ley antigua y la ley nueva, es necesario tener presente la distinción admitida en el derecho entre derecho adquirido y mera expectativa, distinción ésta reconocida en la Constitución de la República, y, más claramente, en la Ley 153 de 1887.

Porque si el derecho adquirido está al amparo de la ley posterior, salvo disposición expresa de la ley misma en aquellos limitados casos en que la Carta Fundamental lo consiente, "las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene." (Ley 153 citada, artículo 17).

En la cuestión debatida en este negocio hay oposición clara entre las leyes referentes a pensiones, expedidas con anterioridad al proyecto que es objeto de las objeciones del señor Presidente de la República, y este proyecto, como que él disminuye, proporcionalmente, la cuantía de las pensiones concedidas por aquellas leyes.

Se impone, en consecuencia, el examen de si una pensión concedida por las leyes anteriores es o nó un derecho adqurido por los pensionados.

La ley otorga ciertas facultades. Ellas pueden o nó haberse ejercido. Pueden haber tenido o nó efecto. Cuando la facultad se ha ejercido o ha tenido efecto, se está en presencia de un derecho adquirido, según la definición más generalmente admitida de esta clase de derecho. Cuando se trata de una facultad no ejercida aún, o que no ha producido efecto, ella constituye una mera expectativa. A los primeros se refiere el artículo 31 de la Constitución, entre otros. A las segundas, el artículo 17 de la Ley 153 citada. Los primeros son intocables, en lo general, por el legislador, como que forman parte del patrimonio individual; las segundas pueden ser no sólo cercenadas sino anuladas por ese legislador, según lo establece claramente la ley.

La facultad de heredar, verbigracia, es una mera expectativa, variable a voluntad de la ley, antes de la muerte del de cujus.

Después de este acontecimiento, se trata de un derecho adquirido a la herencia, invulnerable por el legislador mismo.

El estado civil, adquirido con arreglo a la ley vigente al tiempo de su constitución, es intocable por la ley (Ley 153 citada, artículo 20). Mantenido ese estado, los derechos que de él nacen, son meras expectativas, que la ley puede cambiar (ibídem).

Y en general, todo derecho adquirido con arreglo a la ley, es perfecto e intocable. No lo son ni su ejercicio, ni sus cargas, etc., que constituyen meras facultades (ibídem, artículos 23, 26 y 28 de la Constitución y 5.° del Acto legislativo de 1910).

¿Qué es pues pensión, en un momento dado del desarrollo del derecho que reglamenta el ramo? ¿Es un derecho adquirido? ¿Es una mera facultad que la ley otorga? ¿Es una simple expectativa?

En opinión nuéstra procede distinguir si la pensión ha sido reconocida por las autoridades llamadas por la ley a hacer el reconocimiento de la misma o si no ha sido reconocida aún.

En el último caso se trata de una facultad que otorga la ley y que no ha sido ejercida o no ha tenido efecto, y constituye, por ello, una mera expectativa que puede ser anulada o cercenada por la ley, la cual, por lo mismo, no puede tener el carácter de retroactiva.

En el primer caso la facultad legal ha sido ejercida ya y constituye un derecho adquirido que no puede ser destruído por la ley nueva sin llevar la nota de retroactiva y sin violar el artículo 31 de la Constitución de la República.

Esta conclusión se corrobora con lo que se expone en seguida:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2133 del Código Fiscal sancionado en 1873, artículo que con todo el tratado de crédito público de que forma parte ha continuado en vigor según lo establece el artículo L transitorio del Código Fiscal actual, las pensiones forman parte de la deuda interior consolidada.

Y al tenor del artículo 203 de la Constitución, son de cargo de la República las deudas exterior o interior, reconocidas o que en lo sucesivo se reconozcan, y los gastos del servicio público nacional.

Y agrega el artículo que la ley determinará el modo de satisfacer estas obligaciones.

Si las pensiones son una parte de la deuda interior y si el artículo 203 de la Constitución dispone que esa deuda, una vez reconocida, es de cargo de la República y constituye para ella una obligación que debe satisfacer, no podrá someterse a duda que las pensiones reconocidas con arreglo a las leyes generales preexistentes, por las entidades o autoridades llamadas a hacer el reconocimiento, tienen el carácter de derecho adquirido para el pensionado, porque de no ser así, no se concebiría cómo pudieran constituír una carga y una obligación de la República que ésta debía satisfacer. A esta obligación del deudor ha de serle correlativo el derecho del acreedor.

Y este derecho y esta obligación no son ya simplemente legales, sino que por el artículo 203 de la Constitución quedaron amparados como garantía constitucional.

Estos principios jurídicos que, como acaba de verse, consagra el Derecho Público nacional, son de rigor científico y se hallan establecidos en una de las enmiendas hechas a la Constitución americana en el artículo 14 de la sección IV, según la cual no puede discutirse la deuda pública reconocida en la ley, y en esa deuda quedan expresamente incluídas las pensiones y recompensas por servicios prestados en sofocar rebeliones e insurrecciones, menos las que se lleven a cabo contra los Estados Unidos.

Los artículo 4.° y 5.° del proyecto de ley, objetados por el señor Presidente, comprenden todas las pensiones que se paguen después de la vigencia de la ley, así las reconocidas al tenor de las leyes generales preexistentes, por autoridad competente, como las que hayan de reconocerse con posterioridad.

Por lo que toca a las primeras, las ya reconocidas, es claro para nosotros que la ley es retroactiva y vulnera un derecho adquirido legal y constitucionalmente por los pensionados.

Y no se diga, como lo han afirmado la Comisión de la honorable Cámara de Representantes que estudió las objeciones, y el señor Procurador General, que las leyes sobre pensiones y la Constitución y el Código Fiscal, que dejamos citados, no forman parte del Código Civil.

Es cierto, como que por tratarse del Derecho Constitucional, de un lado, y de otro, del Derecho Administrativo, las reglas que invocamos forman parte del Derecho Público. Pero, en nuestro sentir, la expresión "leyes civiles" a que se refiere el artículo 31 de la Constitución, no ha de tomarse en el sentido restricto del Código Civil, sino en el más lato y comprensivo de leyes que reconocen un derecho sustantivo de carácter privado, cualquiera que sea la compilación legal en que se hallen, cosa ésta que, por ser puramente accidental, ni afecta ni compromete la naturaleza propia de la ley misma.

Leyes que reconocen derechos privados las hay, verbigracia, en el Código Judicial, en el Fiscal, etc. Y esto lo ha

decidido una jurisprudencia constante de la Corte Suprema.

Expresa la mayoría de la Corte que pues las pensiones militares tienen garantía especial en el artículo 169 de la Constitución, eso significa que no están incluídas como derechos civiles en el artículo 31 de la misma, toda vez, dice la Corte, que de ser así, sería redundante aquella "garantía especial."

Ciertamente, según disposición expresa del artículo 169 citado, los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino con arreglo a la ley; es decir, según ley general que determine y defina los casos en que por pena o por otro motivo, definido previamente, puede llegarse a aquellos resultados.

Esto demuestra desde luégo, sin lugar a duda, a juicio nuéstro, que afectar las pensiones militares por medio de una ley especial y de modo directo, sin atender a la ley general sobre la materia, que, desde luégo, está consignada en las instituciones del ramo, es violar la Constitución. De modo que una ley de aquella especie, como la que motivó las objeciones del señor Presidente de la República, es inconstitucional como contraria al artículo 169 de la Carta Fundamental.

Y no obstante se declara exequible el proyecto, porque, a juicio de la mayoría, no quebranta el artículo 31 de la Constitución.

Este canon constitucional ampara, en general, todo derecho adquirido contra leyes retroactivas.

Cánones expresos protegen especialmente ciertos derechos, como el de propiedad (artículo 5.° del Acto legislativo número 3.° de 1910), el destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para objetos de beneficencia o instrucción pública (artículo 36 de la Constitución). El amparo se da o contra el legislador mismo o contra las autoridades de los ramos Ejecutivo y Judicial.

Si fuéra de los casos previstos en el artículo 5.° citado, la ley toma la propiedad privada, o si cambia el destino de las donaciones de que trata el artículo 36, esa ley quebrantaría, sin duda, los artículos citados; pero no sería conforme tampoco con el artículo 31, que ampara todo derecho adquirido, salvo que los artículos 5.° y 36 se refieran a algo que no tuviese el carácter de derecho perfecto, caso en el cual no se explicaría bien la garantía especial de que lo rodeó el constituyente.

No podría pues deducirse que por cuanto la Constitución ampara especialmente un derecho de carácter privado, deje de ser este derecho adquirido en los comprendidos en el artículo 31, como lo sostiene la decisión de la mayoría.

Lo propio podría decirse del artículo 169, al menos en la parte relativa a las pensiones. Garantiza él, de modo especial, el grado, el honor y la pensión militares, porque son, sin duda, derechos preciosos dignos de ser mencionados muy especialmente en una Constitución que ha tenido muy en cuenta al Ejército de la República, que ha querido levantar su honor, mantener su decoro, proveer a su conveniente subsistencia y reconocer sus valiosos servicios como leal sostenedor del orden legal y defensor del derecho.

Pero para nosotros no es dudoso que una ley que priva de una pensión a un militar, la cual es fruto de grandes servicios prestados o en la guerra magna o en guerras posteriores a la de la Independencia, sea una ley contraria a derecho y que infrinja el artículo 31 de la Constitución.

Pero de no violar ésto, violaría evidentemente el artículo 169, y la Corte, guardián de la Constitución, no podría declarar exequible, como constitucional, una ley que quebrantase esa Constitución.

Y a este respecto observamos que cuando la Corte ejerce la alta función que le atribuye el artículo 99 de la Carta Fundamental de decidir sobre la exequibilidad constitucional de un proyecto de ley objetado como inconstitucional por el Presidente de la República, en caso de que las Cámaras insistan en expedir la ley, tiene ella, dentro del concepto de constitucionalidad o inconstitucionalidad, cierta libertad de acción, sin que se encuentre limitada por la letra y no por el espíritu de la objeción hecha por el señor Presidente de la República.

Ello es que el artículo 99 citado, que confiere la atribución, y el artículo 41 del Acto legislativo número 3.° de 1910, que la repite, dicen, en general, que la Corte "decide sobre la exequibilidad del proyecto objetado como inconstitucional," sin poner traba alguna al ejercicio de esta elevada función.

También ha consignado la respetable mayoría de la Corte el concepto de que las pensiones concedidas por las leyes colombianas tienen el carácter de gracias o de recompensas gratuitas.

No es esta, a nuestro juicio, la naturaleza de las recompensas y pensiones que pueden concederse al tenor del inciso 5.° del artículo 78 de la Constitución. Al contrario, son ellas remuneratorias. Y por serlo, las leyes generales que reglamentan el ramo establecen las condiciones de la concesión, y entre ellas figuran la clase, naturaleza y duración de los servicios prestados a la República, ya en empleos civiles, ora en cargos militares ejercidos, bien en la guerra de la Independencia, ya en guerras ulteriores a aquélla.

Si las pensiones civiles o militares se conceden como remuneración de grandes y señalados servicios prestados al país en ramos diversos de la actividad humana, no es posible considerarlos como meros actos graciosos del legislador, u otorgados a título gratuito.

No podrá calificarse así, en justicia, a los fundadores de la República en la magna guerra, a los defensores de la Patria en guerra con el invasor extranjero, a los protectores del derecho y de las garantías sociales, ni a aquellos que en honda, paciente y a veces oscura labor, consagrados siempre al servicio de la sociedad y de la República, han agotado sus fuerzas en bién de sus conciudadanos, en largos años de trabajo y de incontables sacrificios.

No podrán tenerse como pensiones gratuitas las que provienen de servicios que, en justicia, imponen y se llevan tras sí la gratitud de la Nación reconocida.

Resumiendo los motivos expuestos, estimamos que las objeciones de inconstitucionalidad hechas por el señor Presidente de la República al proyecto de ley de que trata, son fundadas, y, en consecuencia, los artículos 4.° y 5.° de dicho proyecto no son exequibles en cuanto afectan, según queda dicho, derechos adquiridos hasta el presente.

Estimamos, por el contrario, que los referidos artículos pueden aplicarse en los reconocimientos de pensiones que se verifiquen con posterioridad a la vigencia de la ley.

Bogotá, diciembre diez de mil novecientos quince.

Germán D. Pardo—Juan N. Méndez. Marceliano Pulido—Bartolomé Rodríguez P.—Arango — Angarita — Guecco Laborde — Nannetti — Samper—Teófilo Noriega, Secretario en propiedad.

El once de diciembre de mil novecientos quince notifiqué la anterior sentencia al señor Procurador General de la Nación; impuesto, firma.

Ricardo Ochoa González—Noriega, Secretario en propiedad.

LEY 87 de 1915 (diciembre 17) sobre rebaja de sueldos y pesiones.

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1.° Los sueldos que por leyes o decretos hayan sido fijados a los empleados nacionales, tendrán en la vigencia fiscal de 1916 los descuentos siguientes:

Cinco por ciento (5 por 100) los que sean de cincuenta pesos ($ 50) o menos;

Siete por ciento (7 por 100) los que excedan de cincuenta pesos ($ 50) sin pasar de ciento cincuenta pesos ($ 150);

Diez por 100 (10 por 100) los que excedan de ciento cincuenta pesos ($ 150) sin pasar de trescientos pesos ($ 300);

Quince por ciento (15 por 100) los que excedan de trescientos pesos ($ 300);

Parágrafo 1.° La disposición de este artículo comprende los sueldos y raciones de los miembros del Ejército y de la Marina Nacional.

Parágrafo 2.° Unicamente quedan exceptuados de toda deducción los sueldos de los Agentes de Policía, de los empleados de los Lazaretos que residan en éstos y cuya asignación mensual sèa menor de cincuenta pesos ($ 50); de los empleados de Correos y Telégrafos de la Nación; de los Directores de Escuelas Primarias Nacionales; de los Jueces y de los Magistrados de los Tribunales.

Artículo 2.° Desde el 1.° de enero de 1916 cesarán los efectos del Decreto número 23 del corriente año, el cual quedará derogado en esa fecha.

Artículo 3.° Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia seguirán sufriendo la reducción de sueldos de que trata el Decreto número 23 del año en curso.

Artículo 4.° Las pensiones que se pagan del Tesoro Nacional tendrán en lo sucesivo los descuentos siguientes: las que excedan de cuarenta pesos ($ 40) sin pasar de sesenta pesos ($ 60), el quince por ciento (15 por 100); las que excedan de sesenta pesos ($ 60) sin pasar de cien pesos ($ 100), el veinte por ciento (20 por 100).

Artículo 5.° Redúcense a cien pesos ($ 100) todas las pensiones que pasen de esta cantidad.

Esta reducción se hará efectiva desde el 1.° de enero de 1916.

Artículo 6.° Ninguna pensión que se reconozca en lo sucesivo pasará de cien pesos ($ 100).

Artículo 7.° El Consejo de Estado preparará para las sesiones ordinarias del Congreso de 1916, un proyecto de ley sobre asignaciones civiles.

Dada en Bogotá, a veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado, **Luciano HERRERA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. M. PASOS**. El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, diciembre 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Salvador FRANCO.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 2080 de 1915 (17 de diciembre), por el cual se delega autoridad al Ministro de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad de que trata el artículo 135 de la Constitución, **decreta:**

Artículo único. Delégase al señor Ministro de Hacienda la autoridad presidencial necesaria para dar cumplimiento a la Ley 82 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Usaquén a 17 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—Bogotá, 17 de diciembre de 1915. El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ MENDEZ.**

—

DECRETO número 2084 de 1915 (18 de diciembre), por el cual se asocia el Gobierno a la celebración del centenario del doctor Manuel Murillo Toro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, y **considerando:**

Que el 1.° de enero próximo se cumple el primer centenario del nacimiento del doctor Manuel Murillo Toro, Presidente que fue por dos veces del Estado colombiano;

Que este eminente ciudadano, a más de ejercer el cargo de primer Magistrado de la República, prestó importantes servicios en el desempeño de otros elevados puestos, como los de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Ministro del Despacho Ejecutivo, Agente Diplomático, miembro de las Cámaras Legislativas;

Que el Congreso en sus sesiones del presente año, y por medio de la Ley número 18, dispuso que la República se asociara al homenaje que una Junta patriótica se propone rendir a la memoria del doctor Murillo Toro, con ocasión del primer centenario del natalicio de este preclaro servidor público, y que el Gobierno de la República designará en el Parque de la Independencia el sitio preciso para la erección de la estatua que la mencionada Junta patriótica habrá de levantar al doctor Murillo Toro, **decreta:**

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo, en nombre de la República, se asocia al homenaje que se va a rendir a la memoria del doctor Manuel Murillo Toro el día 1.° de enero de 1916, con ocasión del primer centenario de su nacimiento.

Artículo 2.° El Ministro de Obras Públicas procederá a entenderse con la Junta Organizadora del **Homenaje a Murillo Toro**, a fin de que de común acuerdo designen el paraje preciso que en el Parque de la Independencia de esta capital debe ocupar la estatua de mármol que allí va a erigirse a este egregio servidor.

Artículo 3.° Comisiónase al señor doctor Emilio Ferrero, Ministro del Poder Ejecutivo, para que en nombre de éste lleve la palabra en el acto de la erección de la estatua del doctor Murillo Toro y rememore los múltiples servicios que aquél eximio servidor prestó a la Nación en los varios y elevados cargos públicos a que lo llevó el querer de sus conterráneos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 2085 de 1915 (18 de diciembre), por el cual se crea un empleo en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Créase el empleo de Inspector Técnico de Telégrafos, con la asignación mensual de $ 180. Este empleado tendrá las funciones de instalar y manejar la planta eléctrica de la Oficina Telegráfica Central; establecer el sistema duplex en las líneas y oficinas que determine la Administración General de Telégrafos; enseñar el manejo de este aparato a algunos Telegrafistas, y desempeñar las demás funciones que le designe la misma Administración General.

Artículo 2.° El Inspector Técnico tendrá derecho a auxilios de marcha cuando salga en ejercicio de sus funciones, las que se le señalarán en cada caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 2086 de 1915 (18 de diciembre), por el cual se suprime una Oficina, se crean dos empleos y se fija una asignación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Suprímese el Almacén Central de útiles y materiales telegráficos, cuyas existencias pasarán a la Inspección de Zona de Bogotá, la que continuará atendiendo al despacho de esos elementos. Esta Oficina examinará e incorporará, en lo sucesivo, en la cuenta que debe rendir a la Corte del ramo, las de los Almacenes seccionales dependientes de la Administración General de Telégrafos.

Artículo 2.° Para atender a las nuevas funciones que se le adscriben a la Inspección de Zona de Bogotá, créanse en aquella Oficina las plazas de primer Tenedor de Libros y Ayudante de éste, con las asignaciones mensuales de $ 100 y $ 55, respectivamente, y fíjase en $ 100 la del Oficial primero de la misma Inspección.

Artículo 3.° El Jefe de la Oficina a que se refiere el presente Decreto, otorgará, como garantía, una fianza hipotecaria o prendaria de $ 3,000.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 2087 de 1915 (18 de diciembre), por el cual se hacen una promoción y tres nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo 1.° Promuévese al señor Jorge Arturo Muñoz del puesto de Auxiliar del Tenedor de Libros del departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos Nacionales, al de tercer Liquidador del propio departamento, en reemplazo del señor Eduardo Gutiérrez; y nómbrase para ocupar el que deja el señor Muñoz, al señor Jesús Antonio Salazar Henao.

Artículo 2.° Nómbrase a los señores Antonio José Patiño y Vicente C. Losada, en su orden, Administradores de Correos Nacionales de Ríosucio y de Lorica, en virtud de renuncia de los señores Andrés Trejos y Horacio Santos, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno. **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 2088 de 1915 (18 de diciembre), por el cual se prorroga una licencia a un empleado del ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Prorrógase hasta por el término de sesenta días la licencia concedida a la señorita María A. Franco, para separarse del empleo de Ayudante de la Administración de Correos Nacionales de Sogamoso, tiempo durante el cual la seguirá reemplazando el señor Luis David Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Angel M. Avendaño, Director de la Penitenciaría del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Gobernador, y Emilio Vélez Calle, hemos celebrado el siguiente contrato: Vélez Calle se obliga a suministrar para la Oficina de la Penitenciaría los útiles de escritorio necesarios, por valor de diez pesos ($ 10) oro, durante un período de tres meses, contados del día 1.° de octubre de 1915 al día 1.° de enero de 1916, valor que se pagará en la Oficina de Circuito de Hacienda Nacional a la presentación de las cuentas debidamente comprobadas. El presente contrato

exigo para su ejecución la aprobación del señor Gobernador y la del señor Ministro de Gobierno. Para constancia firmamos el presente, en Manizales, a cuatro de diciembre de mil novecientos quince.

El Director, **Angel M. Avendaño**—El Contratista, **Emilio Vélez Calle**.

Gobernación del Departamento—Manizales, diciembre 4 de 1915.

Aprobado—El Gobernador, **José Ignacio VILLEGAS**—El Secretario de Hacienda, **Ignacio Londoño P.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 20 de 1915.

Aprobado—El Minsitro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO celebrado entre los señores Víctor M. Pavía S. y Juvenal Baena, sobre la hechura de varios trabajos para la Agencia Postal de Cartagena.

Entre Víctor M. Pavía S., Agente Postal Nacional, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Juvenal Baena, que se llamará *el Contratista*, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a hacer los siguientes trabajos en la Agencia Postal de esta ciudad:

Reformar los armarios que se encuentran en la Sección de Lista, para la distribución de correspondencia; hacer dichos armarios, a cada uno de ellos, cuarenta y ocho (48) cajetines de veinticuatro pulgadas de alto, por diez y seis de ancho (24x16). Pintarlos de color gris, dos manos de pintura; a pintar al óleo las veintinueve letras del alfabeto, de color de bermellón y sombras blancas; a hacer en los cajetines restantes veintiocho letras (28) nombres de las oficinas públicas, del mismo color. La madera que se emplee en este trabajo, la cual ha de ser de cedro, será por cuenta del Contratista, así como la pintura y demás enseres que sean necesarios para entregar al Gobierno, a su satisfacción, dicho trabajo. El Contratista cobrará por toda suma la cantidad de cuarenta y ocho pesos con setenta centavos ($ 48-70) oro, como valor de dicho trabajo. El Gobierno pagará al Contratista, una vez terminado el trabajo de arreglar los cajetines, etc., etc., de los fondos comunes de la Agencia Postal de esta ciudad, la cantidad de cuarenta y ocho pesos con setenta centavos ($ 48-70) oro. Para el pago de dicha suma se requiere que el Contratista formule sus cuentas debidamente, y el presente contrato sea aprobado por la Gobernación de este Departamento. El Contratista, para seguridad y cumplimiento del presente contrato, presenta de fiador mancomunado al señor Belisario Laza M., también de este vecindario, quien firma el presente contrato.

Para constancia se firma el presente en Cartagena, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos catorce.

El Agente Postal, *Víctor M. Pavía S.* El Contratista, *Juvenal Baena*—El fiador, *Belisario Laza.*

Aprobado—El Gobernador del Departamento, J. GOMEZ RECUERO.

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado—El Director General, MARIO CAJIAO.

Ministerio de Gobierno Bogotá, julio 19 de 1914.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913 Bogotá, julio 29 de 1914 El Ministro, CLODOMIRO RAMIREZ.

RESOLUCION número 34 de 1915, por la cual se revoca en parte la número 26 de 16 de noviembre de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad.

Por cuanto que el Síndico de Lazaretos de Departamento de Caldas, en oficio número 757, de 3 de los corrientes, solicita de este Despacho que se le exima de la multa que le fue impuesta por Resolución número 26, dictada con fecha 16 de noviembre próximo pasado, y para reforzar su pedimento acompaña un certificado del Oficial encargado de la Administración de Correos de Manizales, en que consta que el 3 de noviembre último fue introducido al correo el pliego marcado con el número 741, que contenía las relaciones de pagos número 10, y agrega, además, que por el mucho recargo de trabajo, omitió el requisito de la certificación.

Encontrándose justo el pedimento, y no siendo la falta proveniente del empleado multado sino del Oficial encargado de la Oficina de Correos, SE RESUELVE:

Revócase la Resolución número 26 de fecha 16 de noviembre último, en lo referente a la multa impuesta al Síndico de Lazaretos del Departamento de Caldas.

Dése cuenta al interesado, al señor Tesorero General de la República y a la Corte de Cuentas.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de diciembre de 9115.

El Ministro, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Guerra

DECRETO número 44 de 1915 (diciembre 20), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes Segundo Salcedo, del Batallón de Tren *Soublette*, y José I. Silvestre, del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, a quien se llama en Comisión a la Escuela de Suboficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho, MIGUEL ABADIA MENDEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO número 2090 de 1915 (diciembre 20), por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que ha muerto el señor Manuel Bernal, a quien reemplazaba por licencia el señor Roberto Bernal, en el puesto de Adjunto del Archivo del Ministerio de Guerra, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Roberto Bernal Adjunto del Archivo del Ministerio de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 45 de 1915 (diciembre 20), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que en memorial de 15 de los corrientes solicita el Mayor Alfredo Laverde, encargado del Detalle del Regimiento de Caballería *Tolima.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho, MIGUEL ABADIA MENDEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO número 2082 de 1915 (diciembre 17), por el cual se llama al servicio activo al contingente de reemplazo del año de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.° Llámase al servicio activo para el día quince de febrero de mil novecientos diez y seis, a tres mil hombres, que constituirán el contingente de reemplazo de ese año, y destínaseles a servir por diez y ocho meses en las Unidades del Ejército. Este contingente será repartido entre las Divisiones, así: mil cuatrocientos, para la primera; ochocientos, para la segunda, y ochocientos, para la tercera.

Artículo 2.° Facúltase a los Comandantes Generales Divisionarios para distribuír proporcional y equitativamente, entre los Municipios de su dependencia, el contingente asignado a cada una de las Unidades de la División, de acuerdo con el censo vigente, y mediante sorteo entre los individuos que en 1916 cumplan veintiún años de edad; para fijar en su zona la fecha de iniciación y término de trabajos, verificación de sorteos, plazos para la presentación, resolución de reclamos, y en general, para dictar las providencias que demande el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicio militar obligatorio.

Parágrafo 1.° Por cada conscripto principal serán sorteados dos (2) suplentes, que no serán personales sino de número.

Parágrafo 2.° El derecho a la presentación de reclamos terminará en cada Distrito Militar ocho días antes del día en que deba verificarse el correspondiente sorteo, excepto para los sorteados ilegalmente por mayor o menor edad, para los cuales el término es indefinido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 75 de 1915 (diciembre 18).

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Llámase en comisión al Curso de Aplicación a los siguientes Oficiales del Ejército:

Coronel Manuel Canal V., Comandante del Regimiento de Infantería *Junín* número 11;

Teniente Coronel Jesús Preciado R., Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9;

Capitán Guillermo Escallón, Ayudante del Comando de la segunda División;

Teniente Aurelio Mantilla, del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3; y

Subtenientes: L. Alfredo Luján, del *Bolívar* número 1; Antonio Valencia, del *Santander* número 5; Pedro Morales, del *Córdoba*, número 7; Pablo Aza, del *Junín* número 11; Hernando Borrero y Obdulio Gutiérrez, del *Ayacucho* número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO sobre suministro de armas y municiones para el servicio del Ejército, por $ 1,592-78 oro americano.

Los suscritos, a saber: Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, quien a su vez lo está por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y Ernesto V. Duperly, súbdito inglés, domiciliado en Bogotá, y mayor de edad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Andrade S., en su carácter oficial expresado, compra al señor Duperly, para el servicio del Ejército, los siguientes elementos: dos cajas grandes, que contienen: tres rifles, m|11.22, calibre de salón; diez rifles, m|09.22, calibre de salón; cincuenta proveedores para rifle m|09; diez rifles, m|03.22, calibre de salón, cada uno con un proveedor; cuarenta y seis proveedores para rifle, m|03; diez rifles, m|03, English Grade, de salón, con dos proveedores cada uno; diez rifles, m|05, Target, de salón, con dos proveedores cada uno; un rifle, m|05, Stile B., de salón; un rifle Stile C., de salón; un rifle, m|05, Special Target, de salón; veinticuatro pistolas, calibre 32; veintitrés proveedores para pistola, calibre 32; cuatro Auxiliary Chambers para SHP.; cinco cases número 300 V., para m|03. Catorce cajas más, que contienen: dos de ellas cartuchos para pistola, calibre 32, con cinco mil tiros cada una, y las doce restantes, que son dobles, cartuchos para rifle calibre 22, con veinte mil tiros cada una, lo que da un total de diez y seis cajas, con el contenido anterior.

2.º El valor de dichos elementos es el de mil quinientos noventa y dos pesos setenta y ocho centavos ($ 1,592-78) oro americano, que se distribuye así: valor de los elementos en la fábrica, según factura que se adjunta, en copia, deducido lo que faltó; un rifle m|03, E. T. Grade, cuyo valor es de $ 30-80 oro americano; un rifle m|03, Expert Grade, en $ 19-95 oro americano; un rifle m|03 G. H. Grade, en $ 11-72; un rifle m|03, Gold Medal, Grade, en $ 11-55 oro americano; una pistola, calibre 32, en $ 10 oro americano; dos proveedores para pistola, en $ 0-70 oro americano, y ocho proveedores para rifle, en $ 1-20 oro americano, más mil cápsulas, calibre 32, para pistola, en $ 28-26 oro americano, todo lo cual da un total de ciento catorce pesos, diez y ocho centavos oro ($ 114-18).

$	1,299 18
Acarreo en Nueva York, según comprobantes	2 98
Flete de diez y siete bultos, de Nueva York a Puerto Colombia, según comprobante	33 24
Aseguro, al 3 por 100, sobre $ 1,650, según comprobantes	49 50
Derechos consulares, según comprobantes	... 50
Comisión bancaria, intereses, etc., en Nueva York, según comprobantes	40 33
Gastos de 17 bultos, de Barranquilla a La Dorada, según comprobantes	84 35
Gastos de La Dorada a Bogotá de los diez y siete bultos, según comprobantes	82 70
Suma igual ..$	1,592 78

3.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Ernesto V. Duperly, la suma de mil quinientos noventa y dos pesos setenta y ocho centavos ($ 1,592-78) oro americano, valor del presente contrato, una vez que sean presentadas las respectivas cuentas de cobro, y que éste sea debidamente aprobado por el honorable Consejo de Ministros y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

4.º Duperly exige, y Andrade S., en nombre del Gobierno, accede, a que la orden de pago valor del presente contrato sea girada a favor del Banco de Colombia de esta ciudad, con el objeto de pagar con dicha cantidad el valor de un giro, marcado con el número 90, de la casa Savage Arms Company de Utica, Nueva York, U. S. A., valor de la factura materia de este contrato; y

5.º El Ministro de Guerra se encarga de arreglar con el de Hacienda lo relativo a derechos de introducción de los diez y siete bultos, objeto de este contrato, quedando Ernesto V. Duperly exonerado de todo pago y responsabilidad en lo referente a los mencionados derechos, haciéndolo saber al señor Tesorero General de la República, para el efecto de la suspensión del cobro y consiguiente cancelación de unas libranzas de la Aduana de Barranquilla, que Ernesto V. Duperly tiene aceptadas, por valor de tales derechos.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a veintiocho de agosto de mil novecientos quince, ante testigos.

Rafael Andrade S.—Ernesto V. Duperly—Testigo, *A. Manrique Martín*—Testigo, *Samuel Durán Uribe*.

Ministerio de Guerra—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, ISAIAS LUJAN.

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 29 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA.
El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, ERNESTO BORRERO.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 2089 de 1915 (18 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase Inspector del ferrocarril de Santa Marta al señor Francisco C. Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en La Granja (Usaquén), a 18 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**

DECRETO número 2092 de 1915 (20 de diciembre), por el cual se nombran los empleados del Almacén Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Nómbrase a los siguientes señores para los empleos del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que a continuación se expresan:

Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas (Almacén Nacional), señor Heliodoro Camacho.

Subjefe de la Sección, señor Virgilio Araújo.

Auxiliares señores Salvador Larrazábal y Angel María Valenzuela.

Tenedor de Libros, señor Jorge La Rotta.

Ayudante del Tenedor de Libros, señor Efraím Quiñones.

Mecánico Escribiente, señor Guillermo Abad.

Conserjes Repartidores, señores Pedro Chaves y Juan B. Coronado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

RESOLUCION recaída a una consulta que eleva al Ministerio el señor Alcalde de Tadó, referente a que se decida si los dueños de solares dentro del área de población y que mazamorrean sin mira de denunciar minas, caen bajo la prohibición que establece el artículo 5.º del Código de Minas.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

El señor Alcalde de Tadó, en telegrama número 950 del 15 de los corrientes, hace al Ministerio la siguiente consulta:

"Mazamorrear dueños solares dentro de área población, sin miras denunciar minas ¿ese bajo prohibición artículo 5.° Código?"

Para dar respuesta a la anterior consulta, debe considerarse:

1.° Que el Ministerio en Resolución de 15 de mayo de 1914, publicada en el Diario Oficial número 15225 del 31 de julio del mismo año, ha definido lo que debe entenderse por mazamorreo, cuando dice:

Entiéndese por mazamorreo, bateo o lavadero de pobres, la operación manual de lavar las arenas superficiales de los lechos de sus ríos o de sus playas. Toda operación, como perforaciones en mayor o menor escala, o derivaciones de los lechos de los ríos, se consideran como verdaderos trabajos de explotación de mina, y no pueden ejecutarse sin el correspondiente título de propiedad de la mina o de la zona de tierra en donde se ejecuten."

2.° Que el artículo 175 del Código de Minas prescribe que "no podrán elaborarse aquellas minas cuyo laboreo perjudique las obras públicas, las poblaciones, las aguas de que ellas hacen uso y las habitaciones de particulares."

3.° Que aun cuando el artículo 5.° del Código determina que todo el que pueda adquirir el dominio y propiedad de las minas tiene derecho perfecto para buscar, descubrir y catear cualquier mina, con todo establece la restricción de que "no podrá hacerlo dentro del área de una población y de cien metros de distancia de sus últimas casas; a no ser que el laboreo de la mina, sea retirándose de dicha población, y sin perjuicio probable de ella, próximo o remoto: en cuyo caso la Policía podrá conceder permiso para elaborarla, debiendo suspenderse los trabajos en el acto que resulte algún perjuicio para la población."

De todo lo cual se deduce que en el caso que expone el Alcalde de Tadó si no se trata de un verdadero mazamorreo practicado en la orilla de los ríos o en las arenas superficiales de sus lechos, tal como lo tiene definido el Ministerio, no pueden elaborarse minas dentro del área de la población, aun cuando esto sea en forma rudimentaria, porque a más de violarse las prescripciones citadas se defraudarían los derechos de la Nación, eludiendo el pago correspondiente a los impuestos fiscales establecidos.

Comuníquese la presente al señor Alcalde de Tadó, por conducto del señor Intendente del Chocó, y hágasele saber a dicho funcionario que se le autoriza para que conforme a lo mandado en esta Resolución y en vista de los antecedentes del caso que ha consultado al Ministerio, lo resuelva en concordancia con lo prevenido en la presente Resolución.

Publíquese.

El Ministro, Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Aministrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Milcíades Angel, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Angel se compromete a hacer y dejar puestas dos puertas de comunicación en los rincones del muro oriental del salón grande que da a la carrera 8ª, piso bajo de la obra nueva del Capitolio, con sus respectivos enchapados, cada una a treinta y dos pesos ($ 32) oro, o sea por sesenta y cuatro pesos ($ 64) oro ambas; a emplear madera de pino seca y sana; a no poner puntillas o clavos ni aun para fijar las puertas a los chazos, pues todo debe hacerse con tornillos; a entregar estas obras definitivamente terminadas el día veinte de junio del corriente año, y a pagar una multa de doce pesos ochenta centavos ($ 12-80) si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Angel le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Angel, en las listas semanales de la obra, los sesenta y cuatro pesos oro que vale lo contratado, en dos contados de a treinta y dos pesos cada uno, a medida que vaya entregando a satisfacción cada una de las puertas. Para seguridad de lo que se le reconozca en buenas cuentas da como fiador solidario y mancomunado al señor Alfredo Laverde.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Milcíades Angel—Alfredo Laverde.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 2 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno— El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y Julio Cuéllar B., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar B. se compromete a suministrar y a montar tres (3) lavamanos en el lugar que se ha convenido y que están destinados al Senado, en la obra del Capitolio. Tales lavamanos serán de hierro esmaltado; los tubos de desagüe al caño serán de cobre, y niquelados los que se conectan con los del acueducto.

Estos trabajos se entregarán dentro de ocho días después de concluída la obra de albañilería, la cual consiste en hacer caños, colocar chazos, perforar paredes y otras análogas que sean indispensables para la instalación de que se trata y que Prado entregará listas.

Cuéllar pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Prado quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

El valor de cada uno de estos lavamanos es el de cincuenta pesos ($ 50) oro, y Prado hará reconocer a Cuéllar la suma total de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, precio de lo contratado, al recibir la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado— Julio Cuéllar B.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 5 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Carlos J. Vargas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete a hacer y dejar puesta, por ochenta pesos ($ 80) oro, una puertaventana para el pabellón suroeste del Capitolio, segunda del piso alto, sobre la calle 9ª, contando de Occidente a Oriente; a emplear madera de pino seca y sana; a po-

ner los enchapados del umbralado, del antepecho y de las jambas; a dejar la ventana, sus bastidores de vidrieras, postigos, enchapados, etc., en forma igual a la de las que hay puestas en el segundo piso del edificio viejo; a emplear bisagras muy buenas y tornillos para todo (aun para fijar los marcos a los muros); a entregar la obra completamente terminada el día veinte del presente mes de junio, y a sufrir una multa de diez y seis pesos ($ 16) oro si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Vargas le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vargas, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro en cuotas partes no menores de veinte pesos ($20) oro, siempre que haya trabajo que represente este valor. Para responder de las buenas cuentas que se le reconozcan, da como fiador solidario y mancomunado al señor Ricardo Rodríguez L.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales, y se firma, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Carlos J. Vargas—Ricardo Rodríguez L.

Dirección de Obras Públieas Nacionales—Junio 3 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscrito , Fernando Páez Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Marcelino Quintero, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Quintero se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo, frisándolos en cal, diez y seis metros de cornisa con sus respectivas colillas; tres archivoltas; seis capiteles de imposta; cinco capiteles y cinco bases de pilastras, y un marco en la puerta central del tercer piso. Todo esto lo hace por la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, y entregará tales obras definitivamente terminadas dentro del término de tres semanas

Quintero pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Las planillas para estos trabajos se le darán en la obra, lo mismo que los andamios.

Páez se compromete a hacer reconocer a Quintero la expresada suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a doce pesos ($ 12) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Marcelino Quintero.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 10 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* —Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer la cornisa del vestíbulo del Pasaje Rufino Cuervo, en las siguientes condiciones: la cornisa tendrá ochenta y cinco centímetros de desarrollo, será hecho el esqueleto en cerchones de madera, forrado primero en planchas de yeso *Staff*, frisada luégo la cornisa en escayola y afinada en yeso de primera clase, dejándola lista para que sea ornamentada. El precio de ella, la cual mide veintisiete metros, es a razón de un peso noventa centavos ($ 1-90) oro el metro lineal, lo que da un total de cincuenta y un pesos treinta centavos ($ 51-30) oro.

Cantor entregará esta obra definitivamente terminada en el término de quince días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Cantor el valor de lo contratado, en dos cuotas semanales: una de veinticinco pesos ($ 25) oro, y otra de veintiséis pesos treinta centavos ($ 26-30) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente tales sumas entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Martín Cantor

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Junio 9 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Miguel Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos puertas de comunicación, de tres metros de alto por un metro treinta y ocho centímetros de ancho, en madera seca de cedro y de nogal, del mismo estilo de las que están hechas, con enchapados a uno y otro lado, y colocándolas en sus respectivos lugares, a razón de treinta pesos ($ 30) oro cada una; entregará estas obras definitivamente terminadas dentro de tres semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de tales obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará que se le reconozca a Martínez la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinte pesos ($ 20) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Miguel Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 10 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Arístides H. Corredor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corredor se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuervo dos puertas ventanas del segundo piso, que dan sobre el Pasaje, de tres metros diez y ocho centímetros de alto por un metro setenta y ocho centímetros de ancho, en madera seca y sana de cedro y de nogal. Estas puertas llevarán bastidores para vidrios y postigos en las hojas; en la parte superior, un transparente fijo incrustado en el cerchón del marco; tendrán enchapados en el lado de afuera, formando los marcos de las puertas, y enchapados adentro, de guardaesquina, y serán en su construcción del mismo estilo de las que hay ya hechas. Estas puertas, colocadas en sus respectivos lugares, fijándolas con tornillos y empleando bisagras de buena calidad, las hace a razón de cuarenta pesos ($ 40) oro cada una, y entregará las obras definitivamente terminadas dentro de tres semanas.

Corredor pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Corredor la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Arístides H. Corredor

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Miguel A. Escobar, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Escobar se compromete a hacer para el Pasaje Rufino Cuevo dos puertas ventanas del primer piso, que dan sobre el Pasaje, de 3 metros 14 centímetros de alto por 1 metro 78 centímetros de ancho, en madera sana y seca de cedro y de nogal. Estas puertas llevarán su bastidor para vidrios y postigos en las hojas; en la parte circular habrá un transparente fijo incrustado en el cerchón del marco; llevarán enchapados por el lado de afuera, formando el marco de las puertas, y enchapados adentro, de guardaesquina, y serán de una construcción que guarde el estilo de las que están hechas. Escobar las entregará definitivamente terminadas, colocadas en sus respectivos lugares, empleando tornillos para fijarlas, y bisagras de buena calidad, dentro del término de tres semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o la terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Escobar la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, valor total de lo contratado, es decir, a razón de cuarenta pesos ($ 40) oro cada puerta, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a once de mayo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Miguel A. Escobar

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 11 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Apuleyo Guerrero, en su carácter de Secretario de Hacienda del Departamento Norte de Santander y autorizado por el artículo ? del Decreto número 7 de 19 de enero del corriente año, por una parte, y Francisco Hernández, de esta vecindad y mayor de edad, por la otra. han celebrado el siguiente contrato:

Francisco Hernández se compromete a poner, en el Municipio del Rosario de este Departamento y en el punto donde se va a construír una obra de defensa en el río Táchira, doscientos cuarenta (240) estantillos de 2 a 4 metros de largo y el grueso requerido para la obra mencionada, a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) cada uno, y trescientas veinte (320) varas de 6 a 7 metros de largo, a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) cada una. Todas las piezas expresadas, de maderas finas como cañaguate u otras análogas, y las más piezas que fueren necesarias para la construcción de dicha obra o muralla, determinada por el señor Ingeniero del Departamento, por la cantidad general de setecientos veintiocho pesos ($ 728) oro, debiendo poner dichas maderas en el punto ya indicado, en el próximo mes de abril.

Apuleyo Guerrero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar del Tesorero de Obras Públicas del Departamento, y de la cantidad destinada por el Gobierno Nacional para tal obra, la suma de setecientos veintiocho pesos ($ 728) por el valor de dichas maderas, puestas en el punto del Municipio del Rosario, ya mencionado.

Este contrato para su validez requiere la aprobación del señor Gobernador del Departamento y la del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Apuleyo Guerrero—Francisco Hernández

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Gobernación—San José de Cúcuta, Marzo 26 de 1915.

Aprobado—LUIS FEBRES CORDERO—El Secretario de Hacienda, *Apuleyo Guerrero.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 1º de 1915.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al óleo, en dos tonos, en el Pasaje Rufino Cuervo, doscientos cuarenta y siete metros cuadrados de cielos metálicos, a razón de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro el metro curdrado. Esta pintura debe hacer resaltar los relieves de las planchas metálicas, y la obra ha de quedar definitivamente terminada dentro del término de veinte días.

Martínez pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Páez quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Páez hará reconocer a Martínez la suma de ciento once pesos quince centavos ($ 111-15) oro, valor total de lo contratado, en cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor entregada a completa satisfacción de Páez, y el saldo, cuando la obra haya sido terminada.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a tres de mayo mil novecientos quince.

Fernando Páez—Adonaí Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Mayo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Manuel Peraza, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a ejecutar en el Palacio presidencial los trabajos siguientes: hacer en una pieza del piso bajo dos metros cuadrados de entablado, suministrando los durmientes y los listones de madera de pategallo, secos, sanos y sin nudos, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro el metro cuadrado, que valen dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro; a componer dos puertas, poniéndole a una un marco y a la otra un pedazo de moldura en un tablero, por la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro; todo hace la suma de cinco pesos treinta centavos ($ 5-30) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de dos días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 30 de abril de 1915.

César Piñeros—Manuel M. Peraza

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Abril 30 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julio Valencia, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Valencia se compromete a aserrar y cortar ochenta (80) piezas de madera, con destino a la Facultad de Derecho, las que entregará a satisfacción del encargado de la obra en el término de dos días, contados desde la aprobación del presente. Este trabajo lo ejecutará por la suma de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro, que Piñeros le hará reconocer en las listas semanales de locativas, tan pronto como haya sido entregado satisfactoriamente este trabajo.

En caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, Valencia pagará una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando Piñeros en libertad de contratar con otra persona el arreglo de la madera, sin que Valencia pueda hacer reclamo alguno.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro, Director de Obras Públicas Nacionales e Inspector.

En constancia se firma, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

César Piñeros—Julio Valencia

Visto bueno—El Inspector de Obras Públicas Nacionales, M. T. ANZOLA SAMPER.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Noviembre 17 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales y autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete a ornamentar una caseta en el corredor occidental del patio sur, por sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, la cual debe quedar igual en todo a las que ya ornamentó en el mismo corredor, con su correspondiente florón doble de 1 metro 15 centímetros de diámetro y asegurado con grapas de hierro; a correr en la misma caseta el arquitrabe que está en esqueleto de ladrillo, y a arreglar los adintelados que separan entre sí las casetas, para dejarlos como los del intercolumnio del corredor oriental del mismo patio.

Se advierte que los materiales deben ser de primera calidad y a cargo de Ramelli, exceptuando la mezcla de cal y arena que necesite, la cual suministrará el Gobierno, y que los trabajos todos debe entregarlos con la pintura que imita la piedra.

El plazo para entregar terminadas las obras es el de treinta días

Ramelli se somete a pagar una multa de trece pesos ($ 13) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, lo que dará lugar a que la obra se pueda contratar con otra persona, sin que a Ramelli le quede derecho para reclamo alguno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Ramelli, en las listas semanales de la obra, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, valor total de este contrato, tan pronto como entregue terminado el trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Colombo Ramelli

Visto bueno—JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, y Román Rico, en su propio nombre, mayores de edad y vecinos de Bogotá, han celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

Primera. Román Rico transmite, a título de venta, al Estado, que adquiere por compra, una zona de terreno ubicada en Bogotá, Paseo Bolívar, de una extensión de cincuenta y ocho (58) metros cuadrados, y alinderada así: por un costado, con la vía pública del Paseo Bolívar, en una extensión de once metros sesenta centímetros; por otro, con predio del señor Eustorgio Copete, en una extensión de cinco metros; por otro costado, en una extensión de once metros sesenta centímetros, con predio del vendedor, y por el otro, con predio del señor doctor Francisco Montaña. Esta zona hace parte de una de mayor extensión que el vendedor compró a la señora Virginia Rojas de Bejarano, por medio de la escritura número ochocientos veintiocho, de veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario 2º de Bogotá.

Segunda. El precio por el cual Román Rico transmite al Estado, que adquiere para el ensanche del Paseo Bolívar, el dominio de la zona de terreno determinada en la cláusula primera es el de la suma de cincuenta pesos ($ 50), que el Estado se obliga a pagarle tan pronto como este contrato haya sido aprobado y se hayan cumplido respecto de él todos los requisitos legales.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firman dos ejemplares, en Bogotá, a seis de abril de mil novecientos quince, ante dos testigos.

Aníbal Barbosa—A ruego de mi padre Román Rico, por no saber firmar, *Manuel Rico*—Testigo, *Emilio Castillo García*—Testigo, *C. A. Barragán S.*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Enrique Escallón G. por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º Enrique Escallón G. se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a las Oficinas del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, ciento cuarenta (140) yardas de hule para pisos.

2º Se ha convenido de común acuerdo en señalarle como precio a razón de un peso ($ 1) oro la yarda, o sea un total de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro.

3º Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibido el hule en referencia a su entera satisfacción, a visar la cuenta respectiva y a hacer que ésta se pague por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas; y

4º Para que este contrato tenga validez se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Enrique Escallón G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 22 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Carlos Ballesteros, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª Carlos Ballesteros se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la sala del Despacho del señor Ministro de Guerra, los siguientes muebles: dos sofás, seis butacas y dos poltronas. Estos muebles deben ser tapizados, resortados y forrados en moqueta de lana fina y construídos de acuerdo con el modelo que al efecto se acordó. Además, suministrará tres cortinas de damasco fino, cuya tela será elegida por el infrascrito Almacenista, comprometiéndose a colocarlas en su lugar correspondiente.

2ª De común acuerdo han convenido en el precio de cuatrocientos noventa pesos ($ 490) oro como valor de los artículos antes mencionados.

3ª Una vez entregados los muebles en referencia a entera satisfacción del Almacenista Nacional, éste se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva, para que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

4ª Para que este contrato tenga validez se requiere de la aprobación de los señores Director de Obras Públicas, Ministro del ramo y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

5ª En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de marzo de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Carlos Ballesteros.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 25 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 26 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA —El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel A. Rodríguez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a poner en nueve puertas del piso alto de la obra del Capitolio, en el contorno de cada una de ellas y por un solo frente, un tiro de enchapado moldurado, de madera de pino seca y sana para defenderles las aristas vivas del muro, al lado donde no se le ha puesto, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro cada puerta; a poner las mismas molduras que tienen las puertas por uno de sus frentes; a entregar todo completamente terminado en el curso de veinte días, y a sufrir una multa de siete pesos ($ 7) oro si no cumple una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que por esto le quede derecho a Rodríguez para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rodríguez, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, valor total del trabajo, en una sola vez y tan pronto como entregue todo a satisfacción.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Manuel A. Rodríguez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Juan de Jesús Lopez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete:

a) A construír un cancel de 8 metros 16 centímetros de largo por 3 metros 16 centímetros de altura para el salón en que últimamente se ha reunido el Senado, el cual salón se va a destinar para oficinas del Ministerio de Agricultura.

b) A construírlo de madera de pino seca y sana, a razón de once pesos sesenta y seis centavos ($ 11-66) el metro.

c) A no emplear clavos ni puntillas para asegurar el cancel o las puertas (debe hacer uso de tornillos), y a poner bisagras de buena clase.

d) A ponerle al cancel una puerta en la mitad, de manera que quede repartido en dos partes iguales.

e) A ponerle cornisa y zócalo corridos, la cornisa de 15 a 20 centímetros de ancho y el zócalo de 10 centímetros, advirtiendo que estas dimensiones están comprendidas en los 3 metros 16 centímetros de la altura del cancel.

f) A entregar la obra en el plazo de veinticinco días, pero sujetándose a ponerse de acuerdo con el señor Marco Antonio López para dejar la obra igual a la contratada por él.

g) A pagar una multa de diez y nueve pesos ($ 19) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual el Gobierno podrá contratar con otra persona, sin que le quede derecho a López para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a reconocerle a López, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de noventa y cinco pesos catorce centavos ($ 95-14) oro como valor total del cancel, por cuotas partes de veinticinco pesos oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Para su validez este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Juan de Jesús López

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Luis F. Barragán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete:

a) A construír un cancel de 8 metros 16 centímetros de largo por 3 metros 16 centímetros de altura para el salón en que últimamente se ha reunido el Senado, el cual salón se va a destinar para oficinas del Ministerio de Agricultura.

b) A construírlo de madera de pino seca y sana, a razón de once pesos sesenta y seis centavos ($ 11-66) oro el metro.

c) A no emplear clavos ni puntillas para asegurar el cancel o las puertas (debe hacer uso de tornillos), y a poner bisagras de buena clase.

d) A ponerle al cancel una puerta en la mitad, de manera que quede repartido en dos partes iguales.

e) A ponerle cornisa y zócalo corridos, la cornisa de 15 a 20 centímetros de ancho y el zócalo de 10 centímetros, advirtiendo que estas dimensiones están comprendidas en los 3 metros 16 centímetros de la altura del cancel.

f) A entregar la obra en el plazo de veinticinco días, pero sujetándose a ponerse de acuerdo con el señor Marco Antonio López para dejar la obra igual a la contratada por él.

g) A pagar una multa de diez y nueve pesos ($ 19) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual el Gobierno podrá contratar con otra persona, sin que le quede derecho a Barragán para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a reconocerle a Barragán, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de noventa y cinco pesos catorce centavos ($ 95-14) oro, como valor total del cancel, por cuotas partes de veinticinco pesos oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Para su validez este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Luis F. Barragán S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Triana, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a hacer en los salones de la Imprenta Nacional ochenta y siete metros noventa y cuatro centímetros cuadrados (87 m. 94 ctms. cuadrados) de entablado, con listones pategallo de dos centímetros de espesor, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada metro cuadrado.

Triana se compromete a hacer reconocer a Cubillos la suma de noventa y seis pesos setenta y tres centavos ($ 96-73) oro, valor total de lo contratado, cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Triana.

Cubillos pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Triana quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Cubillos tenga derecho a hacer reclamación alguna.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Púbicas, y se firma, en Bogotá, a veinte de abril de mil novecientos quince.

Jorge Triana—Higinio Cubillos

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 25 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA. A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete a hacer tres puertas en la cubierta de los costados de la escalera de madera del pabellón sureste, lado norte del Capitolio, donde se le ha indicado: dos para dar entrada a excusados y la otra para el lugar donde han de guardarse utensilios de aseo, para lo cual modificará convenientemente los tableros, y cambiará los largueros necesarios para la estabilidad y resistencia de la cubierta; a emplear

madera de pino seca y sana, bisagras de buena clase y tornillos aun para fijar las puertas a los largueros; a dejar la obra hecha en el término de cuatro días, y a sufrir una multa de dos pesos ($ 2) oro si no cumple en el tiempo estipulado, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Miranda le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra, la suma de once pesos ($ 11) oro, tan pronto como entregue la obra concluída a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a cuatro de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio Miranda.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 4 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete:

A hacer en la obra del Capitolio la baranda para la escalera de cemento que conduce a los sótanos, por el lado norte del pabellón sureste, poniéndole varillas de hierro de ⅝ de pulgada, con tres adornos de cinc repartidos en la longitud y aseguradas arriba en una faja de hierro que irá por debajo del pasamano; éste será de madera de chuguacá, o de otra de igual resistencia, e irá sostenida por columnas torneadas de la misma madera, que se asegurarán en su base, en la obra de cemento, por medio de grapas o taches de hierro como le indique el señor Ingeniero Director de la obra.

A entregar su trabajo completamente terminado en el curso de treinta días, y a sufrir una multa de catorce pesos cuarenta centavos ($ 14-40) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que a Vega le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Vega, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta y cuatro pesos ($ 84) oro, valor total de la obra, por cuotas partes no menores de quince pesos ($ 15) oro, siempre que haya trabajo que represente la cuota parte.

Este contrato requiere la aprobación de los los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a primero de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Abraham Vega

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael Montes H., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a colocar, en distintas partes del Palacio presidencial, 32 vidrios, quitando los pedazos y la pasta de las cajas; suministrará la pasta y las puntillllas necesarias, por la suma de un peso noventa y dos centavos ($ 1-92) oro.

Este trabajo lo entregará terminado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 3 de marzo de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes H.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Tomás E. López, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete a pintar al temple fuerte, que no desprenda fácilmente, 150 metros cuadrados de los arcos del claustro oriental del patio principal del edificio de Santo Domingo, tanto por dentro como por fuera, incluyendo la cornisa, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro cada metro cuadrado, y a pintar también 32 columnas al temple, en imitación de piedra, de las de la misma arquería, a razón de veinticinco centavos ($ 0-25) oro cada una, todo por la suma de veintitrés pesos ($ 23) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar, en cuotas semanales de once pesos cincuenta centavos ($ 11-50) oro, siempre que el trabajo ejecutado represente este valor; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 2 de marzo de 1915.

César Piñeros—Tomás E. López G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 2 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ballesteros se compromete a suministrar y a poner en el Pabellón Egipcio, Parque de la Independencia, quince (15) vidrios de 0.20 por 0.25 centímetros, en las ventanas de aquel edificio, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno; serán asegurados con puntillas y pasta, y el plazo para entregar el trabajo definitivamente terminado, es el de tres días. Ballesteros pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez se compromete a que se le reconozca y se le pague a Ballesteros la suma de tres pesos ($ 3) oro, valor de este contrato, tan pronto como la obra sea recibida a satisfacción del primero.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Rafael Ballesteros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales
Febrero 26 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de julio de 1915.

SERVICIO DE 1915

Imputación.	Saldos en 30 de junio de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 73.							
Artículo 584..$	21,450 47	....	....	21,450 47	3,015 61	18,434 86	18,434 86
Capítulo 74.							
Artículo 585..$	78,022 64	....	....	78,022 64	19,573 50	58,449 14	
Artículo 586...	50,000 ..	....	....	50,000 ..	....	50,000 ..	
Artículo 587..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 588	....	....	....	....	....	....	
Artículo 589...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 590...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 591...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 592...	....	....	....	....	....	....	
	128,022 64	....	....	128,022 64	19,573 50	108,449 14	108,449 14
Capítulo 75.							
Artículo 593..$	2,772 50	....	....	2,772 50	....	2,772 50	
Artículo 594...	20,500 ..	....	....	20,500 ..	....	20,500 ..	
Artículo 595...	12,469 20	....	....	12,469 20	....	12,469 20	
Artículo 596...	 20	....	....	 20	....	 20	
Artículo 597...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 598...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 599...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 600...	22,633 88	....	....	22,633 88	8,000 ..	14,633 88	
Artículo 600A..	....	....	....	....	....	....	
	78,375 78	....	....	78,375 78	8,000 ..	70,375 78	70,375 78
Capítulo 76.							
Artículo 601..$	....	....	....	....	....	....	
Artículo 602...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
Artículo 603...	28,000 ..	....	....	28,000 ..	4,689 10	23,310 90	
Artículo 604...	7,662 70	....	....	7,662 70	....	7,662 70	
Artículo 605...	116,500 ..	....	....	116,500 ..	8,500 ..	108,000 ..	
Artículo 606...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 607...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 608...	....	....	....	....	....	....	
Pasan .$	170,462 70	....	....	170,462 70	13,189 10	157,273 60	197,259 78

Imputación	Saldos en 30 de junio de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones,	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	170,462 70	....	....	170,462 70	13,189 10	157,273 60	197,259 78
Capítulo 76.							
Artículo 609...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 610...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 611...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 612...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 613...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 614...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 615...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 616...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 617...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 618...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 619...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 620...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 621...	7,510 ..	....	....	7,510 ..	830 ..	6,680 ..	
Artículo 622...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 623...	9,300 ..	....	....	9,300 ..	700 ..	8,600 ..	
Artículo 624...	14,287 50	....	....	14,287 50	....	14,287 50	
Artículo 625...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 626...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 627...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 628...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 629...	2,477 95	....	....	2,477 95	....	2,477 95	
Artículo 630...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 631...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 632...	3,000 ..	....	....	3,000 ..	....	3,000 ..	
Artículo 633...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 634...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 635...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	....	4,500 ..	
Artículo 636...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 637...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 638...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 639...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 640 ..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 641...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 642...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 643...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 644...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 645...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 646...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 647..	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 648...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 649...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 650...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 651...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 652...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 653...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 654...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 655....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 656...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 657...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 658...	2,548 11	....	....	2,548 11	211 30	2,336 81	
	253,586 26	....	....	253,586 26	14,930 40	238,655 86	238,655 86
Capítulo 77.							
Artículo 659 .$	10,250 11	....	....	10,250 11	906 28	9,343 83	
Artículo 660...	350 ..	....	....	350 ..	50 ..	300 ..	
Artículo 661....	408 35	....	....	408 35	....	408 35	
Artículo 662...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Pasan....$	13,008 46	....	....	13,008 46	956 28	12,052 18	435,91564

Imputación.	Saldos en 30 de junio de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen...$	13,008 46	....	....	13,008 46	956 28	12,052 18	435,915 64
Capítulo 77.							
Artículo 663..$	4,800 ...	....	....	4,800 ..	... . ..	4,800 ..	
Artículo 664...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 665...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 .	
Artículo 666...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 667...	....	. ... ..	....	....	....	....	
Artículo 668...	.. ..	....	....	....	....	....	
Artículo 669...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
	42,108 46	....	....	42,108 46	956 28	41,152 18	41,152 18
Capítulo 78.							
Artículo 671..$	12,850 86	....	....	12,850 86	1,392 ..	11,458 86	
Artículo 672...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 673...	2,758 39	....	....	2,758 39	2,017 50	740 89	
Artículo 674...	15,190 29	....	....	15,190 29	5,000 ..	10,190 29	
Artículo 675...	7,888 40	....	....	7,888 40	1,000 ..	6,888 40	
Artículo 676...	11,267 67	....	....	11,267 67	917 65	10,350 02	
Artículo 677...	228 ..	....	....	228 ..	....	228 ..	
Artículo 678...	300 .	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 679...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 ..	
Artículo 680...	. ..	....	....	....	....	....	
Artículo 681...	....	....	....	.... ..	....	....	
Artículo 681A..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 681B...	.. ..	....	....	....	....	....	
Artículo 682...	....	....	....	.... ..	....	....	
Artículo 683...	200 ..	....	....	200 ..	.... ..	200 ..	
Artículo 684...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	.. ..	6,000 ..	
Artículo 684A..	7,900 ..	....	....	7,900 ..	1,000 ..	6,900 ..	
Artículo 685...	....	....	....	. ... .	....	....	
Artículo 686...	7,265 73	....	....	7,265 73	1,416 86	5,848 87	
	91,849 34	....	....	91,849 34	12,744 01	79,105 33	79,105 33
Capítulo 79.							
Artículo 687..$	28,450 62	....	. ... ..	28,450 62	3,402 64	25,047 98	
Artículo 688...	4,000 ..	....	....	4,000 ...	....	4,000 ..	
Artículo 689...	.. ..	....	....	....	....	....	
	32,450 62	....	.... ..	32,450 62	3,402 64	29,047 98	29,047 98
						Suma.............$	585,221 13

RECAPITULACION

Capítulo 73....$	21,450 47	....	....	21,450 47	3,015 61	18,434 86	18,434 86
Capítulo 74....	128,022 64	....	....	128,022 64	19,573 50	108,449 14	108,449 14
Capítulo 75....	78,375 78	....	....	78,375 78	8,000 ..	70,375 78	70,375 78
Capítulo 76....	253,586 26	.. ..	....	253,586 26	14,930 40	238,655 86	238,655 86
Capítulo 77....	42,108 46	....	....	42,108 46	956 28	41,152 18	41,152 18
Capítulo 78....	91,849 34	....	....	91,849 34	12,744 01	79,105 33	79,105 33
Capítulo 79....	32,450 62	....	....	32,450 62	3,402 64	29,047 98	29,047 98
Sumas..$	647,843 57	....	....	647,843 57	62,622 44	585,221 13	585,221 13

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio de la vigencia económica de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de junio.		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CREDITO
Créditos Legislativos....	6	$ 1.036,679 42	388,835 85	....	62,622 44	1.036,679 42	451,458 29	585,221 13	.....
Capítulo 73	10	14,915 53	36,366 ..	3,015 61	....	17,931 14	36,366	....	18,434 86
Capítulo 74...........	15	121,977 36	250,000	19,573 50	....	141,550 86	250,000 ..	.. ..	108,449 14
Capítulo 75...........	22	68,883 57	147,259 35	8,000	....	76,883 57	147,259 35	....	70,375 78
Capítulo 76	33	52,684 39	306,270 65	14,930 40	....	67,614 79	306,270 65	....	238,655 86
Capítulo 77...........	41	5,291 54	47,400	956 28	....	6,247 82	47,400	....	41,152 18
Capítulo 78...........	57	33,992 66	125,842 ..	12,744 01	....	46,736 67	125,842	....	79,105 33
Capítulo 79...........	62	91,090 80	123,541 42	3,402 64	....	94,493 44	123,541 42	....	29,047 98
Sumas ....$		1.425,515 27	1.425,515 27	62,622 44	62,622 44	1.488,137 71	1.488,137 71	585,221 13	585,221 13

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Corte de Cuentas

AUTOS

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 372. Bogotá, julio 14 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre del año de 1896 fue glosada por auto número 392, dictado por la Sección 9.ª de la anterior Corte el día 12 de julio de 1900. La cuenta es de cargo del señor Rafael H. Grau. El auto citado no hay constancia de que hubiera sido notificado personalmente, pero sí de haber sido publicado en el **Diario Oficial** número 11313, de modo que la notificación se surtió en forma legal. Como el auto no fue contestado se procede a considerar las glosas correspondientes:.

Primera. Consta de las guías que se vendieron 78,719 kilogramos de sal de Curazao, y en el diario dieron salida a $ 72,864 ½. Diferencia en favor del responsable, kilos, 5,854 ½, que valen $ 562-03. En sales de El Torno y de espuma hay diferencias por exceso de kilogramos 5,779 ½ y 75, respectivamente, que valen, $ 554-83 y $ 4-08, que son de cargo del responsable.

Glosa segunda. Dice que vino en copia el comprobante del artículo 139 del diario. Es un giro que el almacén del Carmen hace al de Barranquilla. Este se hizo cargo de tal giro o de la cantidad que él valía, de modo que no hay lugar a alcance. Lo mismo se dice de la remesa a la Tesorería General, por valor de $ 6,000. Este último caso es distinto del anterior, pues es una salida de dinero que necesita una comprobación auténtica. Los $ 6,000 son por consiguiente de cargo del señor Grau.

Tercera glosa. Se le pagaron al señor Lázaro Riascos C. $ 948-85, por valor de $ 34,884 kilogramos de sal de mala calidad. En esa suma se había descontado el 15 por 100 que conforme a disposiciones legales se debía rebajar cuando era la sal de mala calidad, lo que demuestra que al recibir el señor Riascos los $ 948-85, consideraba la sal como de mala calidad. Ahora bien: la sal de tal naturaleza quedaba a beneficio del Gobeirno, de acuerdo con un contrato celebrado por el señor Riascos, como concesionario. De modo que este último no debía haber percibido nada por los 34,884 kilogramos. El valor de éstos es, según esto, de cargo del responsable.

Cuarta glosa. En una cuenta de Belisario Cantillo hay un error por exceso de $ 0-85, que son de cargo del responsable, pues pagó de más. Lo contrario sucede con la cuenta del señor Francisco Pernet, donde hay un error por defecto, de $ 10.

Quinta glosa. De esta se desprenden tres, puesto que se trata de tres contrapartidas en las cuales se debita en todas la cuenta almacén de Barranquilla y se acreditan, respectivamente, las cuentas Tesoro, almacén de Puerto Berrío y almacén del Carmen. Trataremos de cada una de ellas aparte. Primera. En el artículo 42 del diario se hicieron figurar 721,118 kilogramos de sal de Curazao, comprados a los señores Vélez & Hijos. Resulta que el número de kilogramos era de 722,116, según lo dice el señor doctor Alejandro Motta en el auto de glosas. El res-

ponsable dice eran 740,866. De modo que quedó sin incluír en el diario una compra de sal que según el Magistrado es de 998 kilogramos, y según el responsable es por 19,748 kilogramos. Si hallamos la diferencia entre los dos, resulta que el señor Grau sentó un artículo adicional por venta que hicieron los señores Vélez, cometiendo un error de 18,750 kilogramos, con que indebidamente debitó el almacén de Barranquilla y acreditó el Tesoro. Como la caja en este caso no tuvo movimiento no hay por ese lado lugar a alcance ni tampoco por omisión en los cuadros de movimiento de especies, pues se anotó toda la cantidad recibida. El responsable hace ver que en los libros de movimiento se anotaron 740,866 kilogramos en esa ocasión, es decir, 18,750 kilogramos más de lo que efectivamente recibió de los señores Vélez & Hijos, y como además al debitar la cuenta almacén de Barranquilla recibió o dio por recibidos esos kilogramos que no había recibido, el valor de ellos queda a su favor. Es de $ 1,800.

Segunda parte. Dice la contrapartida en esta parte, que por no haberse cargado una remesa por 80,160 kilogramos de sal de grano se carga ahora su valor que es $ 7,054-10. Dice el Magistrado que hay constancia de haberse recibido y pagado por toda cantidad 312,156 kilogramos. La remesa por 80,645 está incluída en la anterior suma. De manera que el valor de los 80,160, queda a favor del responsable. Pero de esta parte de la observación se deduce que en los cuadros se dejó de anotar una cantidad de 125,833 kilogramos, que evidentemente entró al almacén. El valor de ellos queda a favor del Tesoro. Es por $ 11,073-30, computados los kilos a $ 1-10 por cada 12½ kilos. En este punto siempre resta una diferencia a favor del Tesoro Nacional de $ 4,019-20.

Tercera parte. La tercera contrapartida se sentó por haber omitido cargarse una cantidad de sal de grano que era de 76,790. Ya se vio antes que en su totalidad se habían apuntado en el diario las entradas de los meses de julio y septiembre de 1895 y enero de 1896. Como ésta se refiere al mes de septiembre, es claro que ya se había sentado. Al cargarse nuevamente, se hizo cargo el responsable de 76,790 kilogramos de sal de grano que no había recibido. No se tienen en cuenta los diez kilogramos de error de que habla el doctor Motta, puesto que a favor del señor Grau, en este caso, sólo queda la cantidad que se hizo figurar en el artículo, 76,790 kilogramos de sal de grano computados al precio de 1-10 cada 12½ valen $ 6,757-52.

Sexta observación. Se refiere también a contrapartidas que se sentaron para saldar errores cometidos en los artículos 42, 43 y 100 del diario. Las examinaremos una a una:

Primera. Se acreditó la cuenta del almacén de Barranquilla con la cantidad de $ 7,090-80, por haberse cargado indebidamente como recibido, en el mes de octubre y en el artículo 42. De lo que posteriormente dice el señor Magistrado que examinó la cuenta se viene a deducir que tal contrapartida no es correcta, pues destruiría una cuenta real y auténtica que se halla entre los comprobantes. Por consiguiente tal cantidad es de cargo del responsable.

Segunda contrapartida. Dice que en el mismo artículo a que se refiere la anterior se cargó como recibido el valor de 76,315 kilogramos de sal de grano indebidamente. El Magistrado dice que tal contrapartida es corriente en cuanto al valor, pero que no se descontaron los kilos en el cuadro del movimiento de especies. Si no se descontaron es evidente que en el estado actual de las cosas están en contra del responsable. Por esa razón se reconocen aquí en su favor. Valen, $ 6,715-75.

Tercera contrapartida. La tiene el Magistrado como corriente y sólo habla de ella para hacer una advertencia.

Cuarta contrapartida. Dice el Magistrado que a este respecto debe verse la glosa primera del auto adicional número 382 de 7 de junio de 1900. Este auto se dictó en la cuenta del mes de octubre de 1895. Tal cuenta tiene un auto de fenecimiento provisional, en el cual se le reconocen algunos errores que cometió en su contra, de modo que la contrapartida es corriente. De la misma manera la contrapartida quinta.

Novena contrapartida. Se acredita el almacén de Barranquilla con $ 40 por error de más en las ventas del mes de octubre de 1895. El Magistrado demuestra que sólo hubo error por exceso de $ 1-50, de modo que el resto es de cargo del señor Grau. $ 38-50.

Contrapartida décimacuarta. Dice el doctor Motta que ésta es una repetición de la tercera, y que así en lugar de corregir un error se incurrió en otro. El valor de la contrapartida, $ 1,595, queda de cargo del responsable.

Contrapartida décimaséptima. En el artículo 100 de abril de 1896, puesto en el diario se descargó el almacén de Honda, debiendo ser el de Puerto Berrío. Si tal se hizo y de manera equivocada debió sentarse un artículo en el que se cargara al almacén de Honda y se descargara al almacén de Puerto Berrío. No tenía, como se ve, por qué acreditarse el almacén de Barranquilla. Como esto último fue lo que se hizo, se descargó el responsable de $ 504-84, lo que no debía haber hecho. Esta cantidad es de su cargo.

Décimaoctava contrapartida. El error sólo es de $ 0-25 en este caso; pero como acreditó el almacén de Barranquilla con $ 101-85, la diferencia queda en su contra. $ 101-60.

Séptima observación. También de contrapartidas. Primero se refiere a un cargo que se le hizo al almacén de Barranquilla, debiendò haberse cargado el de Zaragoza, por $ 1,800. Quedan a su favor. Después trata de una remesa que se cargó de más a Puerto Berrío, por valor de $ 504-84. Esta destruye la contrapartida décimaséptima, y por consiguiente no hay lugar al alcance de que se habla allí.

En seguida trata del asunto de unos kilos que no se incluyeron en el diario. Copiamos los dos párrafos pertinentes:

"Más abajo sigue un abono a la cuenta del Tesoro, como sigue: por haberse dejado de cargar en el artículo 106, de mayo de 1896, como sal recibida en este almacén (el de Barranquilla), 23,710 kilogramos de sal de grano, cuyo valor, a $ 1-10 cada 12½ kilogramos, $ 2,086-46. Sobre esta omisión se habló en el auto número 374, dictado por esta Sección con fecha 26 de mayo del corriente año de 1900 (glosa 3.ª), y por el nuevo examen que se ha hecho de la cuenta, resulta que los expresados 23,710 kilogramos de sal de grano hacen parte de los 34,884 recibidos del señor Lázaro Riascos C., según el artículo 140 del diario. El resto, 11,174 kilogramos, figura en el cuadro de movimiento de especies de septiembre de 1896."

Como se ve, si los 23,710 kilogramos estaban incluídos en el diario cuando se anotaron los 34,884, no había necesidad de incluírlos nuevamente. Al hacerlo se hizo cargo el señor Grau de cantidad que no había recibido. Su valor queda a cargo del Tesoro Nacional, que según el auto es de $ 2,086-46.

A continuación trata de un error que se cometió al pasar el saldo de la especie del mes de marzo al de abril. Esto es claro que no afectaba los valores que figuraban en el diario y por lo tanto no debió hacerse constar allí. El valor que es $ 640, queda en contra del señor Grau.

Luégo se analiza la contrapartida en que se abonó el Tesoro por una diferencia no anotada, diferencia que provino de error en una sal recibida. Dice el Magistrado que no debió anotarse el valor de 833 kilogramos sino solamente 348. El exceso de lo abonado al Tesoro es también de cargo del señor Grau. Son 485 kilos, que valen $ 42-68.

Respecto de la contrapartida siguiente y que se objeta en este auto, ya se trató el punto al fenecer provisionalmente la cuenta correspondiente al mes de mayo de 1895, en cuyo expediente se encuentra el auto 341 que el señor Magistrado cita en este lugar.

Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que al principio se habló, elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de mil trescientos un peso tres centavos ($ 1,301-03), valor de la liquidación general de los puntos de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 373. Bogotá, julio 14 de 1914.

La cuenta del Almacén de sal marina de Barranquilla correspondiente al mes de octubre (1.° a 10), de que es responsable el señor Rafael H. Grau, fue glosada por auto número 397 de 19 de julio de 1900. Este auto no fue notificado personalmente, pero está publicado en el **Diario Oficial** número 11320, y por consiguiente notificado en forma legal. El señor Grau no contestó las observaciones que se puntualizaron en el auto en referencia y por esa razón se procede a fenecer esta cuenta de manera provisional, elevando a alcance líquido el valor de los cargos contenidos en las glosas. La primera se refiere a las mermas. Estas no están comprobadas, y por lo tanto sus valores respectivos son de cargo del señor Grau, así: sal de Curazao, 54,371 kilogramos, a $ 1-20 cada 12½ kilogramos, $ 5,219-60; sal de El Torno, 66,222, al mismo precio de la anterior, $ 6,357-30; sal de grano, 13,724 kilos, los 12½ a $ 1-10, $ 1,207-70, y de espuma, 51,584 los 12½, a $ 0-80, que valen $ 3,301-40. Total, $ 16,086. La segunda parte de la glosa primera demuestra, en un estudio concienzudo y laborioso, y que hace honor al Magistrado que lo emprendió, que quedaron a cargo del almacén de Barranquilla unos saldos en las diversas especies de sales. Se hallan allí mismo los valores respectivos, que en conjunto vienen a ser la siguiente su-

ma: $ 18,759-65. El asunto del saldo negativo en la sal de Curazao no se considera, porque no puede dar lugar a alcance ni en contra ni en favor del responsable.

Glosa segunda. Por haber venido en copia algunos comprobantes. El de la remesa al Almacén de Barranquilla no se tiene en cuenta, por razones que en autos anteriores ya se expusieron al respecto. Las sumas que se remitieron al Almacén de Ríohacha y a la Tesorería General, y que no tienen comprobación autética, sí son de cargo del responsable. Valen: la de Ríohacha, $ 1,140, y la de Tesorería, $ 14,556-95.

Glosa tercera. Por haberse pagado de más, es de su cargo $ 1.

Glosa cuarta. A su favor $ 10, y quinta, por gastos sin legalizar le deduce el Magistrado la cantidad de $ 408,760-12½. De esta cantidad hay que descontar algunas sumas, que se le han elevado a alcance en otras cuentas, por la misma causa. Son: en agosto, $ 15-25, y en diciembre del año anterior, $ 10-75. Total, $ 26, que restado de la cantidad que aduce el señor Magistrado Motta, da una diferencia a cargo del señor Grau de $ 408,734-12½.

Por lo tanto se fenece la cuenta aludida, elevando a alcance líquido contra el responsable, señor Rafael H. Grau, la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos setenta y dos y medio centavos ($ 459,277-72½).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 374 Bogotá, julio 14 de 1914.

Requiérese al señor Rafael H. Grau para que quince días después de notificado este auto envíe a esta Corte el libro de la cuenta general del Almacén de sal marina de Barranquilla, comprensivo de los dos años de 1895 y 1896, el mayor correspondiente y el balance. Se le hace presente que de no hacerlo así incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 375. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta del Almacén de Sales de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1912, de que es responsable el señor Francisco Amarís, fue fenecida provisionalmente por auto número 77 de 26 de marzo de este año. No hay constancia de que el auto haya sido notificado personalmente al responsable, pero sí hay constancia de su publicación en el **Diario Oficial** número 15176; de manera que la notificación se surtió legalmente sesenta días después de esa publicación, o sea el día 8 de julio de 1914. Después de esta última fecha han pasado más de tres días y no se ha recibido escrito de ninguna clase, pidiendo revocatoria o interponiendo apelación. En el auto de fenecimiento se impuso una multa de $ 2-72. Por todo lo expuesto se declara ejecutoriado el auto de que se ha venido tratando.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 376. Bogotá, julio 15 de 1914.

Requiérese al señor Francisco Amarís para que dentro de diez días y la distancia, contados desde la notificación de este auto, rinda a esta Corte la cuenta del Almacén de sales de Barranquilla correspondiente al mes de marzo del año de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 377. Bogotá, julio 15 de 1914.

Requiérese al señor Francisco Amarís, responsable de las cuentas del Almacén de sales de Barranquilla, para que quince días después de notificado este auto rinda a la Corte la cuenta general comprensiva de los meses de 1912, durante los cuales hubo movimiento en el citado Almacén. Se le hace presente al señor Amarís que de no hacerlo así se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 378. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1911 fue fenecida provisionalmente por auto número 132 de 2 de mayo de 1914, con un alcance líquido de $ 34-84 y una multa de $ 10. El auto en referencia fue notificado personalmente en esta ciudad el día 8 de mayo del corriente año. No se apeló en el momento de la notificación y se dejaron pasar tres días sin interponer el recurso. Tampoco se pidió en tiempo oportuno revocatoria del auto. Por lo tanto se declara ejecutoriado el auto número 132 de 2 de mayo de este año, dictado por esta Sección en cuentas de que es responsable el señor Emiliano Rey B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 379. Bogotá, julio 15 de 1914.

Declárase ejecutoriado el auto número 133 de 2 de mayo de este año, dictado en la cuenta del mes de mayo de 1911, del camino de Bolívar a Quibdó, con alcance de $ 47-28 y multa de $ 10. El mencionado auto fue notificado personalmente en esta ciudad el día 8 del mismo mes de la fecha del auto. Ni en el momento de la notificación ni en los tres días siguientes se interpuso recurso alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 380. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá comprensiva de los nueve primeros días del mes de julio de 1909, de que es responsable el señor Carlos Eduardo Acosta, fue glosada por auto número 155 de 12 de julio de 1910. Este auto fue notificado personalmente al señor Acosta el día 3 de agosto del mismo año, por el Secretario del Alcalde Municipal de Nemocón, y además se halla publicado en el **Diario Oficial** número 14203. El citado señor Acosta no dio contestación a las observaciones puntualizadas en el auto en referencia. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta que nos ocupa, elevando a alcance líquido la cantidad de sesenta y un centavos ($ 0-61) oro, valor de la liquidación final de las glosas segunda y tercera y quinta, que son de cargo del responsable, menos el valor de la glosa cuarta, que es a su favor. La glosa primera no se considera, porque en realidad no da lugar a alcance líquido, una vez que el señor Acosta se hizo cargo de esa cantidad en los libros. Se impone además la multa de diez pesos oro por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 381. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá correspondiente al mes de febrero de 1910, de que es responsable el señor Ignacio Sandoval, fue fenecida provisionalmente por auto número 193 de 15 de julio de 1912, con alcance de $ 6,122-80 oro. El auto fue notificado en forma legal al señor Carlos Oramas Uscátegui—fiador del responsable—en esta ciudad, el día 26 de julio de 1912. Como no se interpuso recurso de ninguna naturaleza, y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal vigente se declara ejecutoriado el auto en cuestión. Notifíquese éste al señor Carlos Oramas Uscátegui, pues hay constancia del fallecimiento del responsable.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 382. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá, correspondiente al mes de julio de 1910, de que es responsable

el señor Campo E. Cuesto, fue glosada por auto número 320 de 9 de octubre de 1911. No hay constancia de que este auto hubiera sido notificado personalmente, pero sí de su publicación en el Diario Oficial número 14534. De modo que la notificación se surtió en forma legal. Como no se contestaron las glosas del auto, se fenece la cuenta mencionada en forma provisional sin cargo ni alcance alguno. Se tendrá en cuenta al fenecimiento definitivo el saldo de $ 2-96, que queda a favor del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bavaria a Chapinero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 383. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta de la carretera de Bavaria a Chapinero correspondiente al mes de enero de 1909, de que es responsable el señor Simón Aza, fue fenecida provisionalmente por auto número 19 de 25 de febrero de 1910, con alcance de $ 2-32 y multa de $ 2. Este auto fue notificado personalmente. Por no haberse interpuesto recurso de ninguna clase y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal vigente se declara ejecutoriado el auto en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bavaria a Chapinero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 384. Bogotá, julio 15 de 1914.

Declárase ejecutoriado el auto número 20 de 25 de febrero de 1910, de fenecimiento provisional a la cuenta de la carretera de Bavaria a Chapinero en el mes de febrero de 1909, de que es responsable el señor Simón Aza, por no haberse interpuesto recurso de apelación y para dar cumplimiento al artículo 357 del actual Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bavaria a Chapinero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 385. Bogotá, julio 15 de 1914.

Por no haberse interpuesto el recurso de apelación y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal vigente, se declara ejecutoriado el auto número 108 dictado el 3 de junio de 1910, en la cuenta de la carretera de Bavaria a Chapinero, correspondiente al mes de marzo de 1909, de que es responsable el señor Simón Aza.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bavaria a Chapinero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 386. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta de la carretera de Bavaria a Chapinero correspondiente al mes de abril de 1909, fue fenecida provisionalmente, por auto número 109 de 3 de junio de 1910, con alcance de $ 0-77 oro y multa de $ 2. El responsable de la cuenta, señor Simón Aza, no interpuso recurso de apelación ni en el acto de la notificación ni en los tres días siguientes. Por lo tanto, y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto de que se habló al principio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bavaria a Chapinero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 387. Bogotá, julio 15 de 1914.

En la cuenta de la carretera de Bavaria a Chapinero correspondiente al mes de mayo de 1909, de que es responsable el señor Simón Aza, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 110 de 3 de junio de 1910, en el que se eleva a alcance líquido la suma de $ 0-31 oro, y se le impone la multa de $ 2 por la demora en la rendición de la cuenta. Como no se interpuso recurso alguno, y el auto está debidamente notificado, y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bavaria a Chapinero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 388. Bogotá, julio 15 de 1914.

En la cuenta de la carretera de Bavaria a Chaapinero correspondiente al mes de junio de 1909, de que es responsable el señor Simón Aza, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 111, el día 4 de junio de 1910, elevando a alcance líquido la suma de $ 0-48, e imponiendo una multa de $ 3. No se interpuso recurso alguno. El auto está debidamente notificado. De acuerdo con el artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto 111.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bavaria a Chapinero.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 389. Bogotá, julio 15 de 1914.

Requiérese al señor Simón Aza para que rinda la cuenta general de la carretera de Bavaria a Chapinero, correspondiente al año de 1909. Se advierte al responsable que de acuerdo con el auto número 346 de 17 de noviembre del año pasado, pesa sobre él, por la demora en la rendición de esta cuenta, una multa cuyo valor aproximado en fecha de este auto es de $ 157 oro, si no justifica plenamente la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 390. Bogotá, julio 15 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada se fenece de manera provisional la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de junio de 1912, sin cargo ni alcance alguno contra su responsable, el señor Felipe Zapata. La demora en la rendición de la cuenta está justificada. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 391. Bogotá, julio 15 de 1914.

La cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de julio de 1912 se halla bien llevada y debidamente comprobada. Razón por la cual se fenece de manera provisional, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Felipe Zapata. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 392. Bogotá, julio 16 de 1914.

Del estudio de la cuenta general de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al año de 1911, de la que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, resulta lo siguiente:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, glosada por auto número 27 de 28 de marzo de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 164 de 3 de julio de 1913.

Febrero, glosada por auto número 25 de 28 de marzo de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 113, de 14 de junio de 1913.

Marzo, glosada por auto número 26 de 28 de marzo de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance, por auto número 114 de 1913.

Abril, glosada por auto número 27 de 28 de marzo de 1913, y fenecida provisionalmente con el alcance líquido de $ 18-28 oro, suma que el responsable consignó en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cartagena, como consta del recibo de fecha 24 de julio de 1913, que figura en el juicio del mes de la cuenta.

Mayo, glosada por auto número 28 de 28 de marzo de 1913, y fenecida con el alcance líquido de $ 8-10 oro, que el señor Bustillo consignó en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cartagena, lo que aparece comprobado con el recibo de fecha 24 de julio de 1913, que se encuentra en el juicio de esta cuenta.

Junio, glosada por auto número 29 de 5 de abril de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 166 de 4 de julio de 1913.

Julio, glosada por auto número 30 de 5 de abril de 1913, y fenecida sin car-

go ni alcance por auto número 167 de 1913.

Agosto, glosada por auto número 31 de 5 de abril de 1913. En esta cuenta se dictó el auto adicional número 168 de 4 de julio de 1913, y fue fenecida sin cargo ni alcance por auto número 265 de 14 de septiembre de 1913. El responsable cumplió con lo ordenado en la parte final de este auto.

Septiembre, glosada por auto número 32 de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 115 de 1913

Octubre, glosada por auto número 33 de 5 de abril de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 116 de 14 de junio de 1913.

Noviembre, glosada por auto número 34 de 8 de abril de 1913 y fenecida con el alcance de $ 2-30, suma que consignó el señor Bustillo en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cartagena, como puede verse del recibo de fecha 24 de julio de 1913, agregado al juicio de la cuenta.

Diciembre, glosada por auto número 35 de 8 de abril de 1913, y fenecida con el alcance de $ 0-18, por auto número 170 de 4 de julio de 1913, suma que el Intendente señor Bustillo consignó en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, como consta del recibo de fecha 24 de julio de 1913, agregado al juicio de la cuenta.

Las cuentas parciales guardan completa relación con la cuenta general, o sea con la relación anual, porque en el año de la cuenta no manejaba fondos el Intendente. Los derechos se pagaban en estampillas que se adherían a los sobordos; puede decirse que la cuenta se reducía a un cuadro estadístico. Por esta razón el responsable no estaba obligado a llevar, ni podía llevar, las cuentas por el sistema de cuenta y razón.

Las cuentas fueron rendidas en tiempo oportuno, y la general tan luégo como le fue notificado al responsable el requerimiento.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, comprensiva del año de 1911, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Tomás J. Bustillo.

Consúltese con la Sala de Decisión. cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 393. Bogotá, julio 16 de 1914.

La cuenta general de la carretera de Bogotá a Chocontá, comprensiva del mes de septiembre a noviembre de 1910, de la que es responsable el señor Camilo Peña, se descompone así:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente como pasa a expresarse:

Las de los meses de septiembre y octubre, fenecidas sin cargo ni alcance por autos números 321 y 322, de fecha 10 de octubre de 1911, respectivamente.

La de noviembre, glosada por auto número 323 de 10 de octubre de 1911. y fenecida con el alcance de $ 414-97. por auto número 9 de 8 de febrero de 1912. Este auto, en virtud de apelación interpuesta por el señor Peña, fue reformado en el sentido de levantar el alcance, como en efecto se levantó, por el auto de Sala número 81 de 24 de junio de 1912.

Las cuentas parciales guardan uniformidad con la cuenta general, y tanto aquéllas como ésta fueron rendidas oportunamente y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

El saldo del mes de noviembre lo entregó el señor Camilo Peña al señor Antonio Ramírez, quien entró a reemplazarlo.

Por lo tanto se fenece definitivamente la cuenta general de la carretera de Bogotá a Chocontá correspondiente a los meses de septiembre a noviembre de 1910, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Camilo Peña.

Consúltese con la Sala de Decisión, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 394 Bogotá, julio 16 de 1914.

Del estudio de la cuenta general de la carretera de Bogotá a Chocontá (trabajos desde Usaquén), comprensiva de los veinticinco últimos días del mes de octubre, noviembre y diciembre de 1909, resulta:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Octubre y noviembre, glosadas por los autos números 161 y 162, de fechas 1.° y 3 de agosto de 1910, respectivamente, y fenecidas sin cargo ni alcance por autos números 172 de 17 de agosto de 1910, la primera, y 287 de 14 de diciembre del mismo año la segunda, y la de diciembre, fenecida sin cargo ni alcance, por auto número 163 de 3 de agosto de 1910.

La cuenta general y las parciales de estos tres meses fueron rendidas en tiempo oportuno y por separado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Todas entre sí guardan perfecta relación y armonía.

La cuenta general anterior se feneció definitivamente hasta el 6 de octubre, y de ahí en adelante se encargó de la Pagaduría el señor Miguel Camacho.

Por lo dicho se fenece definitivamente la cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá, perteneciente del 6 de octubre al 31 de diciembre de 1909, sin cargo ni alcance contra el señor Miguel Camacho B.,

Consúltese con la Sala de Decisión. cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 395. Bogotá, julio 16 de 1914.

La cuenta general de la carretera de Bogotá a Chocontá (trabajos desde Usaquén), de la que es responsable el señor Miguel Camacho B., se compone de las cuentas del mes de enero y los primeros diez y seis días de febrero del año de 1910; las que fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, sin alcance, pero con $ 0-19 a cargo del responsable, valor de unas estampillas que se dejaron de adherir a algunos recibos por sueldos, por auto número 164 de 3 de agosto de 1910.

Febrero, glosada por auto número 165 de 3 de agosto de 1910, y fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 198 de 20 de septiembre de 1910. En este auto se hace constar que el responsable remitió las estampillas exigidas (por valor de $ 0-19) oro, en la auto del fenecimiento provisional dictado en la cuenta del mes anterior.

El saldo en caja el 16 de febrero del año indicado lo entregó el señor Camacho B. al señor Ignacio Sandoval, quien entró a reemplazarlo en la Pagaduría de la carretera.

La cuenta de estos dos meses la rindió oportunamente el referido señor Camacho B., lo mismo que las parciales, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con la general.

En virtud de lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la carretera de Bogotá a Chocontá, correspondiente al mes de enero y diez y seis primeros días de febrero de 1910, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Miguel Camacho B.

Consúltese con la Sala de Decisión, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo civil emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte del señor Bernabé Castañeda, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha veinte de noviembre último, y a la facción de inventarios y avalúo de los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer, o de lo contrario sufrirán los perjuicios legales.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

(310) 116 palabras—3 veces—$ 1-40.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, lunes 27 de diciembre de 1915. | Número 15678

CONTENIDO

Poder Ejecutivo.

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

El señor Daniel Holguín, apoderado de los herederos del señor don Dionisio Jiménez, en memorial dirigido al Consejo el día 15 de noviembre último, y que me fue pasado en comisión de estudio el 24 de dicho mes, expone las razones por las cuales considera erróneas las Resoluciones del señor Ministro del Tesoro, relativas al poder que el Gobierno otorgó al señor doctor José Antonio Barros, para demandar el pago de las sumas que, a juicio del Ministerio mencionado, deben al Fisco aquellos herederos: manifiesta que ha pedido al mismo Ministerio del Tesoro la revocación de la Resolución del 22 de octubre del año en curso, y que hace la exposición contenida en su memorial, con el fin de aclarar al Consejo los hechos y aseveraciones que ante él han sido expuestos, y acompaña un certificado de la Corte de Cuentas, con el cual comprueba que desde el 1.° de enero hasta el 31 de agosto del presente año han ingresado por razón de los derechos del Estado en los productos del faro de la Isla Grande o Farallón Sucio, $ 1,369-93 en la Aduana de Cartagena, y $ 943-39 en la de Barranquilla.

Como se ve, en dicho memorial dice el señor Holguín que ha pedido al señor Ministro del Tesoro revocación de las Resoluciones relativas al poder que el Gobierno otorgó al doctor José Antonio Barros.

Como el Consejo de Ministros no puede resolver nada sobre los actos que ejecute el Gobierno en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales; y como, además, según aparece del memorial del señor Holguín, el doctor Barros ha principiado a gestionar contra los hijos del señor Dionisio Jiménez, en virtud del poder que le ha conferido el señor Ministro del Tesoro, soy de opinión que el Consejo de Ministros no puede disponer cosa alguna sobre el asunto a que el memorial se refiere.

En consecuencia os propongo:

"Remítase al señor Ministro del Tesoro, como asunto de su competencia, el memorial documentado que el señor don Daniel Holguín elevó al Consejo con fecha 15 de noviembre último, en su carácter de apoderado de los herederos del señor Dionisio Jiménez, y avísese esta providencia a dicho señor Holguín."

Os devuelvo en tres hojas útiles el memorial y el certificado de la Corte de Cuentas que he mencionado.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión—DIEGO MENDOZA

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 18 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

Excelentísimo señor Presidente de la República, y señores miembros del Consejo de Ministros—En su Despacho.

Os informo sobre el memorial que el doctor José Antonio Barros, apoderado del Gobierno en el asunto de los faros de Colón e Isla Grande, elevó al señor Ministro del Tesoro, el día 24 de noviembre último, memorial que me fue pasado en comisión de estudio el día 30 de dicho mes.

A dicho memorial acompañó el doctor Barros los siguientes documentos:

1.° Copia no autenticada de un memorial del señor Ramón B. Jimeno, dirigido al señor Ministro de Obras Públicas el día 20 de septiembre de 1911, en que dicho señor manifiesta que no tiene ni ha tenido nunca participación en el faro de la Isla Grande, y que respecto del faro de Colón, puede informar que el Gobierno recibió puntualmente la cuota parte que le correspondía conforme al contrato de concesión hasta cuando tuvo lugar la separación de Panamá.

2.° Copia no autenticada de un memorial del finado señor Dionisio Jiménez, elevado al señor Ministro de Obras Públicas el día 29 de noviembre de 1911, en que informa que los derechos del faro de Isla Grande son recaudados por el Administrador de Hacienda de Colón, y percibidos, mediante agente, por su apoderado señor Carlos A. Cooke; llama la atención al informe que, con fecha 27 de septiembre del año citado,

rindió sobre los antecedentes y marcha del faro; pone en conocimiento del Ministerio que en varias ocasiones los buques de la Compañía del Canal habían querido evadir el pago de los derechos mencionados, pero que por haber tratado Jiménez con diplomacia el asunto, tales buques convinieron en seguir pagándolos; insinúa que es preciso obrar con mucha prudencia, a fin de evitar que el Gobierno pierda sus derechos en la empresa, y ofrece sus buenos servicios acerca del referido señor Cooke.

3.º Un certificado autenticado del Secretario de Hacienda y Tesoro de la titulada República de Panamá, fechado el día 15 de octubre último, en el cual parece que no hay constancia de que la República dicha dejara de respetar en ninguna época los contratos que el Gobierno de Colombia celebró para la construcción y explotación de los faros en el puerto de Colón; que no hay constancia alguna en los archivos de que el Gobierno de Panamá hiciera nuevos contratos referentes a las obras de los faros referidos; que, últimamente, los rendimientos han sido cobrados así: el de Isla Grande, por el señor Isidoro Acera, y el de Punta de Toro, por el señor H. C. Stevenson; que tales faros producían de cinco a seis mil *balboas* mensuales, según dato suministrado por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón; y que el Gobierno de Panamá percibía, por el faro de Isla Grande, el 12 por 100 del producto, y por el faro de Punta de Toro, el 10 por 100.

Pide únicamente el doctor Barros al señor Ministro del Tesoro, en el memorial citado, que ponga éste y los documentos que lo acompañan, en conocimiento del Consejo, objeto con el cual vinieron esos documentos a esta corporación.

En tal virtud os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Devuélvanse al señor Ministro del Tesoro el memorial del doctor José Antonio Barros, de fecha 24 de noviembre último, y los documentos que lo acompañan, y dígase a aquél que el Consejo se ha impuesto de uno y otros."

Dejo en los anteriores términos despachada la comisión a que me he referido.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

DIEGO MENDOZA

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 18 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Cumplo el deber de informaros acerca del contrato pactado, entre el señor doctor Alejo Morales, como Gerente del Ferrocarril de la Sabana, y el señor doctor Santiago Ospina, en su propio nombre, por el cual se le reconoce a éste la cantidad de $ 2,000 oro por servicios de abogado que prestó a la Empresa del citado Ferrocarril. El asunto principal en que el señor doctor Ospina prestó tales servicios fue el relacionado con las diferencias que se suscitaron entre la Empresa del Ferrocarril de la Sabana y la Sociedad denominada Hijos de Miguel Samper, a causa de un contrato que se celebró en 1904, entre esta Sociedad y la extinguida Compañía del Ferrocarril, en agosto de 1901. La materia de aquel contrato consistió en la permuta de ciertos lotes de terreno y edificaciones adyacentes al lugar donde está situada la estación, a lo cual se agregan varias obligaciones a cargo de la Empresa del Ferrocarril, tales como la referente a la prolongación de algunas calles y carreras, de las que tocan en aquel terreno, y otros gravámenes que resultaron ser muy onerosos. A fin de remediar esto la extinguida Compañía del Ferrocarril de la Sabana solicitó los servicios del señor doctor Ospina, quien hubo de iniciar un juicio de nulidad y resolución del aludido contrato, y llegó luégo a una transacción con la Sociedad Hijos de Miguel Samper, la que se hizo constar en el instrumento público número 751, extendido en la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá el 18 de junio de 1904. En virtud de este arreglo, cuyo texto he consultado, quedaron terminadas las diferencias que se habían suscitado, y satisfactoriamente aclaradas las cláusulas del convenio de 1904, que había dado ocasión a las dificultades ocurridas. Fuéra de esto, los servicios del señor doctor Ospina se utilizaron en el arreglo de otros asuntos en que el Ferrocarril estaba interesado, como son los relativos a la familia Pombo, al señor Mariano Santamaría, y otros, a los cuales hace alusión el contrato sobre reconocimiento de honorarios. En atención a esto, considero que no debe hacerse observación al convenio en que se ha hecho tal estimación, siendo de advertir que el señor Gerente reconoció esa cantidad al doctor Ospina, no sin haber obtenido antes una concesión de este distinguido abogado, en la cuantía de los honorarios, y obrando el Gerente con la debida autorización de la Junta Administrativa de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur.

Por lo dicho, me permito proponer lo siguiente:

"El Consejo de Ministros emite concepto favorable respecto del contrato sobre reconocimiento de honorarios al señor doctor Santiago Ospina, a que este informe se refiere."

Vuestra Comisión—EMILIO FERRERO

Bogotá, diciembre de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 18 de 1915

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

Número 70—Bogotá, 9 de diciembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros:

Para su estudio e informe me fue pasado en comisión el contrato celebrado por el Agente Postal de Cartagena y el señor Román Velez, para la conducción de los correos nacionales entre dicha ciudad y la población de Villanueva. En cuanto a la conveniencia de este servicio, nada tiene que objetar vuestra Comisión.

El canon semanal estipulado es de diez pesos ($ 10) por el servicio de ida y regreso, y como el término de duración es de dos años, ciento cuatro semanas aproximadamente, la cuantía del contrato asciende a mil cuarenta pesos ($ 1,040), por lo cual debe ser objeto de licitación.

Señala el contrato qué multas deben ser pagadas en determinados casos de infracción, pero no fija los motivos de caducidad, como lo dispone el Código Fiscal.

Sería conveniente que los artículos subsiguientes al primero, hasta el octavo, por referirse a compromiso y obligaciones del Contratista, quedasen como incisos, con las correspondientes modificaciones de redacción.

Las instrucciones a que se refiere el artículo 11, no se sabe de quién las recibe el Agente Postal; convendría aclararlo; de igual modo hay que especificar expresamente cuál es la época del pago, aunque debe suponerse que las cuentas mensuales de que trata el artículo 14, han de ser por servicios prestados.

Por las razones expuestas, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de opinión favorable al establecimiento de un servicio postal, regular, entre Cartagena y Villanueva, siempre que el contrato de conducción se adjudique en licitación, o que el Consejo declare la urgencia, después de apreciar las razones que haya para ello, teniendo en cuenta al celebrar el contrato, las observaciones del presente informe."

Vuestra Comisión—SALVADOR FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 18 de 1915.

En sesión de hoy, y a moción del señor Ministro de Gobierno, se votó por partes la proposición que precede, quedando aprobada la primera, y negada virtualmente la segunda parte.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

Número 69—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros:

Se me ha pasado en comisión para su estudio e informe el contrato celebrado por el Agente Postal de Cartagena, con el señor Manuel Román Vélez, para la conducción de los correos nacionales entre Cartagena y La Ceiba. La conveniencia de establecer con regularidad servicio postal en La Ceiba, es notoria, por la circunstancia de estar esta población inmediata a las Salinas de Galerazamba, y por servir, además, al Municipio de Santa Catalina, que se encuentra en el tránsito de la línea de correos proyectada.

Estipulado un canon semanal de veinticinco pesos por el servicio de ida y regreso, y fijado en dos años el término de duración, resulta como valor del contrato la suma de dos mil seiscientos pesos, y con esa cuantía no podía prescindirse de la licitación. Observa además vuestra Comisión que aunque se han estipulado multas para ciertos casos de infracciones, no se han fijado los motivos de caducidad, como lo dispone el artículo 41 del Código Fiscal.

En el artículo 1.º se establece el compromiso principal del Contratista, y como los subsiguientes hasta el octavo estipulan también obligaciones, sería conveniente, para que guarden relación, incluírlos como incisos del antedicho artículo 1.º, con la modificación de redacción consiguiente.

En el artículo 11 hay una referencia a instrucciones, que convendría aclarar en el sentido de especificar de quién las recibe el Agente Postal.

No hay estipulación clara sobre la época del pago, y aunque debe suponerse que las cuentas mensuales, de que trata el artículo 14, han de ser por servicios prestados, conviene especificarlo expresamente así:

Por las razones expuestas, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que es conveniente el establecimiento de un servicio postal regular entre Cartagena y La Celba; pero que para contratar la conducción es preciso que se adjudique en licitación, o que el Consejo declare la urgencia, después de apreciar las razones que haya para ello. Al celebrarse el contrato deben tenerse en cuenta las observaciones contenidas en este informe."

Vuestra Comisión—SALVADOR FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 18 de 1915

En sesión de hoy, y a moción del señor Ministro de Gobierno, se procedió a la votación por partes de la proposición que precede, quedando aprobada la primera y negada virtualmente la segunda parte.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, *Guillermo Abello.*

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Manizales, capital del Departamento de Caldas, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito hasta por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) oro, con destino al establecimiento de una planta eléctrica en la ciudad de Manizales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913, SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Manizales para contratar, con las cauciones del caso, el expresado empréstito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de diciembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION sobre rebaja de pena.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el reo Audino Muñoz, preso en el Panóptico de Ibagué, a fin de que se le rebaje, de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal, una parte de la pena de veinte años de presidio, por la cual se le conmutó la de muerte, a que fue condenado por los delitos de asesinato en cuadrilla de malhechores, e incendio para matar, cometidos en la noche del 9 al 10 de octubre de 1909, en jurisdicción del Distrito de Bolívar, Departamento del Cauca, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 10, de fecha 2 del mes en curso, conceptúa que no es el caso de acceder a dicha solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 citado, y en el de la Ley 56 de 1886, RESUELVE:

Negar a Audino Muñoz la rebaja de pena de que se ha hablado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de diciembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Anastasio Iriarte, a fin que se reconozca personería jurídica a la Caja Parroquial de Ahorros establecida en el Municipio del Hato, Departamento del Huila, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Caja Parroquial de Ahorros del Hato.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de diciembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 2094 de 1915 (21 de diciembre), por el cual se prorroga una licencia, se concede otra, se hacen una promoción y nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase por sesenta días más, por causa de enfermedad, la licencia concedida al señor Martiniano Chica, para separarse del empleo de Telegrafista, Administrador de Correos de Supía, y nómbrase para que continúe desempeñándolo, por el mismo tiempo, al señor Luis Enrique Chica, y a éste, en su empleo de Ayudante de la propia Oficina, al señor Rafael Cataño.

Artículo 2.º Concédese licencia al señor Francisco Eslava para separarse por cincuenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de San Gil, y nómbrase para desempeñarlo al señor Alberto Daniel.

Artículo 3.º Promuévese al señor Luis M. Gandara del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Montería, al de Jefe de la misma Oficina, en reemplazo del señor Juan de Dios Jurado, y nómbrase en lugar de Gandara, en el que deja, al señor Azael Pallares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2095 de 1915 (21 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Germán Villegas, Mercedes Buitrago, Rafael Ortega y Antonio José Patiño, en su orden, Administradores de Correos de Briceño (Tolima), Confines (Santander), La Concepción (Huila) y Ríosucio (Caldas).

Artículo 2.º Nómbrase asimismo, en interinidad, al señor Rafael Ortiz Administrador de Correos de la ciudad de Antioquia, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Eduardo Ortiz Villegas, a quien se le concede licencia por el término de quince días para separarse del ejercicio de tales funciones.

Artículo 3.º Desígnase al señor Heriberto Cano para servir el empleo de Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Cartagena, en reemplazo del señor Urbano Antonio Ariza

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO número 2096 de 1915 (21 de diciembre), por el cual se aprueba otro, procedente de la Gobernación de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, DECRETA:

Apruébase el Decreto del Gobernador de Departamento de Boyacá, de fecha 10 de mes en curso, número 172, por el cual se señala día para verificar las elecciones para Concejeros Municipales de los Distritos de Arcabuco, Chámeza, Motavita, Jenesano, Tibaná, Nuevo Colón y San Lope.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2102 de 1905 (22 de diciembre), en que se nombra Ministro de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 1.º del artículo 120 de la Constitución, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor don Antonio José Cadavid Ministro de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2103 de 1915 (22 de diciembre), por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Leonidas Concha F., para el puesto de Administrador de Especies Postales de la Administración General de Correos, por no haber prestado la correspondiente fianza, y nómbrase para reemplazarlo al señor Enrique Price, a quien se promueve del puesto de Visitador Postal y Telegráfico del Departamento de Cundinamarca, y nómbrase para este último empleo al señor Manuel María Gómez P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2104 de 1915 (22 de diciembre), por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Co

lombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase la Resolución número 216, dictada por el señor Director de la Imprenta Nacional, con fecha 14 de los corrientes, por la cual nombró al señor Juan de Dios Collazos, interinamente, Ayudante del Corrector de dicho establecimiento, por renuncia aceptada al señor José M. Chiari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2105 de 1915 (22 de diciembre) por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia de treinta días concedida al señor doctor Manuel F. Sarmiento, para separarse del puesto de Médico Legista de Ibagué, nómbrase para reemplazarlo al señor doctor Braulio J. Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

RESOLUCION número 35 de 1915, por la cual se revoca en parte la Resolución número 28 de 23 de noviembre de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, de Contabilidad.

El señor Síndico de Lazaretos del Departamento de Santander se dirige a este Despacho por medio del oficio número 216 del 30 de noviembre próximo pasado, solicitando que se le releve del pago de la multa que le fue impuesta por Resolución número 26 de 16 de noviembre último, en atención—dice—de que la primera vez que remitió las relaciones, lo hizo dentro del término que señala el artículo 280 del Código Fiscal, y que el pliego que las contenía llevaba la certificación del día en que fue introducido en el correo.

Para haberlo podido eximir de dicha multa ha debido el multado aducir alguna prueba que desvaneciera el cargo, tal como el certificado del Administrador de Correos de Bucaramanga, haciendo constar que sí habían sido enviadas las dichas relaciones en el tiempo oportuno, y con la certificación respectiva, cosa que no hizo; pero en cambio hace constar en su citado oficio que en la segunda remisión de las mismas relaciones que le habían sido devueltas para que fueran corregidas, prescindió de la certificación, porque no era necesaria, toda vez que se trataba de las mismas relaciones, por las que ya se le había impuesto un peso de multa.

Y siendo así que por esta misma falta se le volvió a imponer otra nueva multa por Resolución número 28 de 23 del mismo mes de noviembre, este Despacho RESUELVE:

Revócase la Resolución número 28 de 23 de noviembre último, en lo que se relaciona con la multa impuesta al Síndico de Lazaretos de Bucaramanga.

Dése cuenta al interesado, al Tesorero General de la República y a la Corte de Cuentas.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de diciembre de 1915.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos Nacionales. Departamento de Negocios Generales.

Treinta días después de publicado por tercera vez en el *Diario Oficial* el referido pliego de cargos, se verificará en el Despacho del señor Administrador General de Correos Nacionales, a quien se le delega la facultad de presidir el acto, la licitación para el suministro de cinco mil (5,000) sacos de correos.

Dada en Bogotá a 7 de diciembre de 1915.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° N. N. se obliga a suministrar al Gobierno, para el servicio de los correos nacionales, cinco mil (5,000) sacos de lona, de las siguientes dimensiones:

Mil (1,000) sacos de un metro cuarenta centímetros (m. 1,40) de largo, por un metro (m. 1) de ancho; dos mil (2,000) sacos de un metro (m. 1) de largo por ochenta centímetros (m. 0,80) de ancho; dos mil (2,000) sacos de noventa centímetros (m 0,90) de largo por setenta centímetros (m. 0,70) de ancho.

2.° El precio de los cinco mil (5,000) sacos referidos será la cantidad de... .. ..

3.° La lona que se emplee en la confección de los sacos será igual a la muestra que reposa en la Administración General de Correos Nacionales, y la costura se hará con cáñamo fuerte, de modo que los sacos resistan por largo tiempo el uso a que van a ser destinados.

4.° Estos sacos llevarán en su tejido una faja longitudinal con los colores de la bandera colombiana, de veinte centímetros (m. 0,20) de anchura total, y tendrá estampados con tinta negra, indeleble, la siguiente inscripción: *República de Colombia—Correos*, y el número de orden, según la serie a que corresponda, por razón de su tamaño; y serán entregados a satisfacción de la misma Administración General, cuatro meses a más tardar después de la fecha de aprobación del contrato.

5.° Para asegurar el cumplimiento del contrato, N. N. da por su fiador solidario y mancomunado al señor N. N., mayor y de esta vecindad, quien reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta del certificado expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo, con fecha.. .. .. y declara que renuncia el beneficio de exclusión, y que responde por la suma de quinientos pesos ($ 500), de conformidad con el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, en caso de que el Contratista no llene en todas sus partes el compromiso que contrae.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

A pagar al Contratista la cantidad de ... . ($ ....), como precio de los sacos mencionados, al hacerse la entrega definitiva de ellos, conforme a los términos pactados en la Administración General de Correos Nacionales.

ADVERTENCIAS

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Administración General de Correos, y el primer día hábil después de corridos treinta días desde que sea publicado en el *Diario Oficial*, por tercera vez, el presente pliego de cargos.

2.ª Toda propuesta de contrato deberá estar respaldada con un depósito de doscientos pesos ($ 200), hecho ante el Cajero de la Administración General de Correos, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª El proponente a quien se adjudique este contrato perderá a favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los diez días siguientes al del remate, no formaliza debidamente el contrato con el correspondiente aseguro. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contrato, en pliego cerrado y con las indicaciones exteriores que expresen su contenido, se recibirán en el Despacho de la Administración General de Correos, hasta la hora en que debe empezar el acto de la licitación.

5.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Administrador General de Correos, empezará en el momento en que el reloj dé las dos de la tarde del día correspondiente, y terminará al toque de las cinco; se abrirán y leerán en público una a una, las propuestas presentadas y tomando en cuenta las hábiles, de acuerdo con el Código Fiscal, se procederá al tenor de los incisos *h*) e *i*) del artículo 21 del mismo Código.

6.ª La muestra de la lona que habrá de emplearse en la confección de los sacos se halla en la Administración General de Correos a disposición de los que deseen hacer postura en este remate, a fin de que pueda ser examinada por ellos.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda

DECLARACIONES del señor Ministro de Hacienda

Yo Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, y como tál, Presidente de la Junta Administrativa del Ferrocarril de la Sabana, por determinación de esta Junta y autorizado al efecto por el Excelentísimo señor Presidente de la República, hago las siguientes declaraciones:

1.ª Que en virtud de un crédito que el Banco de Bogotá, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, otorgó a la Compañía del Ferrocarril de la Sabana y que consta en documento firmado por los Comisionados de la Junta, señores Eugenio J. Gómez P. y Rafael Salazar el día 1.° de febrero de 1912, y por los señores doctor don Felipe Zapata y don Pedro Ignacio Uribe U., el 31 de agosto

del mismo año, dicha Compañía estuvo girando a cargo de aquel Banco, y éste pagando con tal motivo tales giros, lo que ha dado por resultado que debe al Banco la cantidad de ciento ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos con ochenta centavos ($ 108,424-80) oro inglés amonedado, por capital e intereses causados hasta el 31 de octubre del corriente año.

2ª. Que habiendo terminado la Compañía dicha, por adquisición que hizo el Gobierno de las acciones que estaban en poder de un particular, quedando así dueño de la empresa, le corresponde hoy pagar las deudas contraídas, y en consecuencia, para cubrir al Banco de Bogotá la suma expresada de ciento ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos con ochenta centavos ($ 108,424-80) oro inglés amonedado, se ha convenido con aquel establecimiento en que por el Ministro de Hacienda, Presidente, como queda dicho, de la Junta Administrativa del Ferrocarril, se girarán libranzas a cargo de la Gerencia de la Empresa, para que el último día de cada mes, empezando desde el entrante noviembre, se cubran al Banco acreedor diez mil pesos ($ 10,000) en la moneda indicada, más los intereses que cause el saldo que quede debiendo en cada mes, a razón del doce por ciento (12 por 100) anual, en vez del quince por ciento (15 por 100) estipulado para el caso de demora, en el citado documento. Esta suma la tomará la Gerencia de los productos del ferrocarril, que, conforme al mismo documento, está obligado a consignar en cuenta corriente en el Banco de Bogotá.

3.ª Que la Empresa del Ferrocarril de la Sabana debe además al Banco de Bogotá mencionado la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000) en oro inglés amonedado, que le da en préstamo con plazo de seis meses, contados desde el 15 de noviembre próximo, suma que se obliga a pagar al vencimiento de este término.

4.ª Que durante el plazo pagará un interés del diez por ciento (10 por 100) anual, que se deduce del capital prestado, y que en consecuencia se girará otra libranza por los cincuenta mil pesos ($ 50,000) oro inglés, materia de este nuevo préstamo, que será cubierta por la Gerencia del Ferrocarril.

5.ª Que en caso de demora, el interés será del doce por ciento (12 por 100) anual, pagadero en la misma moneda, por trimestres anticipados.

En fe de todo lo expuesto otorgo y firmo el presente documento, en Bogotá, a treinta de octubre de mil novecientos quince.

El Ministro de Hacienda,

DIEGO MENDOZA

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 17 de 1915.

En sesión del día 13 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a nueve de diciembre de mil novecientos quince, concurrió el suscrito Visitador Fiscal a la Litografía Nacional, con el fin de practicar la visita correspondiente a la cuenta del mes de octubre último.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y después de la respectiva confrontación, se firmaron por el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta, fue el siguiente, en especies venales fabricadas y entregadas a las respectivas oficinas:

Papel sellado.

Papel sellado (resello), valor, $ 0-20, 97,190 sellos.

Timbre nacional.

Especies de valor de $ 0-02, 940,000.

Especies postales.

De valor de $ 0-01, 907,000.
De valor de $ 0-02, 515,500.

Impuesto de consumo.

De valor de $ 0-02, 1.000,000.
De valor de $ 0-01 (para perfumes), 30,000.
De valor de $ 0-02 (para perfumes), 30,000.
De valor de $ 0-05 (para perfumes), 30,000.
De valor de $ 0-10 (para perfumes), 30,000.

Vales del Tesoro.

De valor de $ 5 oro cada uno, 15,100.
De valor de $ 10 oro cada uno, 10,000.

Movimiento de Almacén.

El movimiento de papel y tintas, según el cuadro que se firma y los comprobantes que lo respaldan, fue como se expresa.

Papel sellado (resello).

Existencia anterior, hojas: entradas, hojas, 48,699½ (vigencias expiradas); salidas, 48,595; incinerado, 31½; quedan 73 hojas.

Vales del Tesoro.

Hojas, tamaño 47 por 57: existencia anterior, 5,841¾; entradas, 62 hojas; salidas, 2,510; quedan, 3,393¾.

Timbre nacional.

Hojas, 70 por 100: existencia anterior, 6,090; entradas, 63,961; salidas, 1,567; quedan, 68,484.

Especies de consumo.

Hojas, 70 por 100: existencia, 9,130¾; entradas, 3,500; salidas, 5,075; quedan, 7,555¾.

Especies postales.

Hojas, 70 por 100: existencia, 14,888½; entradas (no hubo); salidas, 1,778; quedan, 13,110½.

Para trabajos que indique el Ministerio.

Hojas, varios tamaños: existencia, 78.774; entradas, 8,457; salidas, 63,950; quedan, 3,273. (Deben agregarse 20,008 hojas más de este papel, entregadas al Almacén Nacional, por orden del Ministerio del Tesoro).

Tintas litográficas.

Varias clases: existencia, kilos, 482½; entradas, kilos, 38; salidas, kilos, 11½; quedan, kilos, 509.

Se advierte que las entradas que figuran por tintas litográficas no provienen de compras de ese artículo, sino que ellas implican la apertura del bulto número 1471, que figura en el inventario de la Litografía; el saldo del contenido de ese bulto ingresa en las cuentas del Almacén, pues contenía 38 kilos de tinta.

Pagos.

Los que corresponden a sueldos de empleados, operarios y obreros, están al corriente hasta la última década del mes de noviembre, inclusive, y el libro en que se lleva esa cuenta está al día, sin arrojar saldo alguno en caja, puesto que las sumas que se reciben se entregan inmediatamente, conforme a la nómina.

Incineración.

Con fecha 4 de diciembre del corriente año extendieron y firmaron los empleados responsables de la Litografía, en el libro respectivo, ante testigos, el acta de incineración número 46, en la cual figuran incineradas las 31½ hojas de papel sellado que se detallan en esta diligencia.

Hoy, en presencia del Visitador, se incineran las especies siguientes, que provienen de daños en el tiro, engomadura, etc., y de ello se deja constancia en acta por separado, de acuerdo con el Decreto orgánico del establecimiento:

Especies de consumo, hojas, 81, o sean 324 tiros, diversos valores; especies de timbre nacional, hojas, 43, o sean 103 tiros, diversos valores; especies postales, hojas, 12½, o sean 100 tiros, diversos valores; papel blanco dañado (para estampillas de consumo), tamaño, 66 por 112, hojas, 28.

—

Con esta incineración, hoy no queda en poder del Almacenista ni una sola hoja de papel blanco dañado, ni especies en las mismas condiciones.

Se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron, en la fecha enunciada arriba.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador**.

ACTA de la diligencia de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a diez y seis de septiembre de mil novecientos quince, concurrió a la Litografía Nacional el Visitador que suscribe esta diligencia, con el fin de examinar el movimiento de trabajos y cuentas en el mes de agosto anterior. Presentes, asímismo, los empleados superiores de la Litografía, que firman con el Visitador este documento, se procedió a dicho examen, y los resultados fueron los que a continuación se enumeran:

Movimiento y fabricación de especies y papel sellado.

Papel sellado.

Cantidad fabricada, sellos	110,000
Sellos entregados a la Administración de Hacienda	110,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-25 cada una, fabricadas	100,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-25 cada una, entregadas	100,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-40 cada una, fabricadas	50,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-40 cada una, entregadas	50,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-50 cada una, fabricadas	25,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-50 cada una, entregadas	25,000
Estampillas de timbre nacional de $ 1 cada una, fabricadas	20,000
Estampillas de timbre nacional de $ 1 cada una, entregadas	20.000
Estampillas de timbre nacional de $ 2 cada una, fabricadas	10,000
Estampillas de timbre nacional de $ 2 cada una, entregadas	10,000
Estampillas de timbre nacional de $ 5 cada una, fabricadas	5,000
Estampillas de timbre nacional de $ 5 cada una, entregadas	5,000
Estampillas de timbre nacional de $ 10 cada una, fabricadas	2,500
Estampillas de timbre nacional de $ 10 cada una, entregadas	2,500

Estampillas de correo.

De valor de $ 0-00½, fabricadas	162,000
De valor de $ 0-00½, a la Administración de Correos, entregadas	162,000
De valor de $ 0-02, fabricadas	500,000
De valor de $ 0-02, a la Administración de Correos, entregadas	500,000

Estampillas de consumo.

De valor de $ 0-05 cada una, fabricadas	100,000
De valor de $ 0-05 cada una, a la Administración de Hacienda, entregadas	100,000

El papel gastado en estos trabajos es como sigue:

Para sellos, 55,000 hojas.
Para estampillas de timbre nacional, 531½ hojas de 70 por 100.
Para estampillas de correos, 852½ hojas de 70 por 100.
Para estampillas de consumo, 500 hojas de 70 por 100.

El movimiento de papel y de tintas litográficas para la fabricación de especies venales consta en el cuadro respectivo, que se firma por el Visitador; la existencia que arroja ese cuadro, para el 1.° de septiembre, es como sigue:

Para imprimir papel sellado, 15,600 hojas.
Para imprimir vales del Tesoro, 731½ hojas.
Para imprimir especies de timbre nacional, 5,969½ hojas.
Para imprimir especies postales, 14,888½ hojas.
Para imprimir especies de consumo, 13,155 hojas.
Para imprimir lo que ordene el Ministerio, 79,200 hojas.
Tintas litográficas, 458 kilos.

—

Las cuentas de la Litografía están fenecidas definitivamente hasta el mes de mayo último, inclusive; los sueldos y jornales de empleados y operarios, que se cubren por décadas, están pagados hasta el día 10 del presente mes, y el libro que lleva el Habilitado, en el cual constan las sumas recibidas de la Tesorería, para sueldos, y el pago de éstos, está al corriente, sin saldo alguno en caja.

Pedidos pendientes.

Papel sellado. No hay pedido alguno, a tiempo que la Administración de Hacienda carece de existencias, y en momentos en que es urgentísimo proveer de ese elemento a todas las Administraciones de Hacienda de la República. Sería conveniente que por el Ministerio respectivo se preguntara a esas Oficinas, por telégrafo, cuáles son las existencias actuales, para deducir con certeza, de las respuestas que se reciban, la urgencia de la provisión.

Estampillas de timbre nacional de $ 0-01	100,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-02	400,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-03	50,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-05	50,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-20	50,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-10	50,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-40	50,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-50	25,000
Especies de correo, de $ 0-01	907,000
Especies de correo, de $ 0-02	515,500
Especies de consumo, de $ 0-02	405,000
Especies de consumo, de $ 0-03	1.558,100
Vales del Tesoro de $ 1	18,000
Vales del Tesoro de $ 10	50,000
Vales del Tesoro de $ 5	25,000

Trabajos varios.

Fuéra de los que se dejan especificados, referentes a especies venales y vales del Tesoro, se llevaron a cabo en la Litografía en el mes de agosto otros de importancia para el Gobierno, como son:

Talonarios de órdenes de pago, en nueve fondos distintos, para la Oficina Central de Ordenaciones del Ministerio del Tesoro.

Tarjetas litográficas para el Ministerio de Relaciones Exteriores, y están pendientes varios de la misma índole, para diversas Oficinas.

El señor Director Técnico trabaja actualmente el grabado de un mapa del Amazonas y el Putumayo, ordenado por el Ministerio de Gobierno.

—

Dispone el Visitador, por último, después de consultar las necesidades de organización interna de la Litografía, y de oír el concepto de los empleados superiores de la misma, que tanto el Director Técnico como el Contador Almacenista, acrediten con recibo a favor del Administrador responsable de la cuenta general, los diversos elementos, útiles, piedras, papel, etc., que cada uno de ellos tenga en su poder, de acuerdo con las funciones que separadamente ejercen.

Se firma esta diligencia por los empleados que en ella intervinieron, y el Visitador dispone se compulsen las copias respectivas, con destino a las entidades que se enumeran en las visitas anteriores.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

—

ACTA de la diligencia de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos quince, concurrió a la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el fin de practicar la visita correspondiente a la cuenta del mes de septiembre próximo pasado, y de estudiar la marcha del establecimiento en todos sus detalles. Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador de la Litografía; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, se procedió a la visita, previo el examen de los libros, comprobantes, cuadros, cuentas, etc., y se firmaron por el Visitador, por haber hallado todo conforme, los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes a que se refiere la cuenta es como a continuación se expresa:

Especies de timbre nacional.

De valor de $ 0-01, fabricadas y entregadas	100,000
De valor de $ 0-02, fabricadas y entregadas	460,000
De valor de $ 0-03, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de $ 0-05, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de $ 0-10, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de $ 0-20, fabricadas y entregadas	50,000
De valor de $ 0-40 fabricadas y entregadas	50,000
De valor de $ 0-50, fabricadas y entregadas	25,000

Papel sellado.

Sellos fabricados y entregados 30,916

Vales del Tesoro.

Fabricados y entregados, de valor de $ 5 cada uno 9,900

Fabricados y entregados, de valor de $ 10 cada uno 14,000

Impuestos de consumo.

Especies fabricadas y entregadas, valor de $ 0-02, 405,000.

Especies de consumo, fabricadas y entregadas, valor de $ 0-03, 400,000.

La cuenta de papel en el mes expresado es como sigue:

Papel para sellos.

Existencia anterior, 15,600 hojas; selladas. 15,463; incineradas, 137.

Vales del Tesoro.

Existencia anterior, 731½ de hoja; entradas, 7,500; salidas, 2,390 hojas; quedan, 5,841¾.

Especies de timbre nacional.

Existencia anterior, 5,969½ hojas; entradas, 2,125; salidas 2,004½; quedan, 6,090.

Especies de consumo.

Existencia anterior, 13,155¾ de hoja; salidas, 4,025; quedan, 9,130¾.

Papel en almacén, varios tamaños.

Existencia anterior, 79,200 hojas; salidas, 426; quedan, 78,774 hojas.

Tintas litográficas (varios colores).

Existencia anterior, 458 kilos; entradas, 36 kilos; salidas, 11½ kilos; quedan, 482½ kilos.

Se advierte que la tinta que figura en salidas es la gastada en los trabajos en todo el mes, y que la que figura en entradas proviene de bultos que se han abierto, existentes en la misma Litografía, que figuran en el inventario general.

Los empleados, operarios y obreros están pagados hasta el día último de octubre, y el libro de caja en que se lleva esa cuenta se lleva al día.

El Administrador del establecimiento hizo presente al Visitador que debido a que la Casa de Moneda, contigua a la Litografía, necesita ahora toda el agua para sus trabajos, se ha quedado esta dependencia careciendo en absoluto de ese indispensable elemento, en tales términos, que el día de mañana no habrá una sola gota para los trabajos, ni menos para los excusados y aseo del edificio. Ante esta gravísima situación, el Administrador ha oficiado al Ministerio del Tesoro en solicitud de inmediato remedio, y el Visitador se limita a coadyuvar ese pedimento, teniendo en cuenta la urgencia inaplazable de resolver el problema. Lo racional es que se negocie con la Empresa del Acueducto Municipal, rápidamente, el servicio directo de aguas para la Litografía, y que mientras tanto la Casa de Moneda o el Almacén Nacional le suministren la indispensable. El funcionario que visita gestionará hoy mismo este asunto, personalmente, para buscarle solución.

El señor Administrador ha consultado con el Visitador si puede y debe tomar ciertas medidas para el régimen interno del establecimiento, teniendo en cuenta que últimamente fueron sorprendidos dos obreros preparadores de piedras, atendiendo a trabajos particulares dentro de la Litografía. El Visitador declara, una vez por todas, que el Administrador no sólo tiene esa facultad, sino que, de no ejercitarla, incurre en grave responsabilidad. Si se necesita organizar las cosas de un modo que ciertas prendas de vestido queden abajo, cuando entren los empleados, operarios y obreros, así debe hacerse, porque las medidas de precaución que se tomen, lejos de ser depresivas para el personal, van a respaldar su buena fama; si hay alguien que delinca, como ya aconteció, que no se confunda en ningún caso con aquellos que tienen por norma el cumplimiento de su deber.

En este estado, se procedió a la incineración de las 137 hojas de papel sellado, dañado, a que se refiere esta diligencia y que figuran en los cuadros que se firman hoy.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, y el Visitador dispone que por la Administración se repartan las copias a las diversas entidades.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

CONTRATO entre el Gobierno y el señor General Diego A. de Castro, sobre explotación de las salinas marítimas de la península de La Goajira, extracción o producción de sal para proveer los almacenes que el Gobierno va a establecer, en cumplimiento de la Ley 82 de 1914, y transporte de la misma sal a los puertos de Buenaventura y Tumaco.

Los infrascritos, Daniel J. Reyes, Ministro de Hacienda, a nombre de la Nación, por una parte, que se denominará en adelante *el Gobierno*, y Diego A. de Castro, en su propio nombre, por la otra parte, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga a explotar las salinas marítimas de Bahíahonda, Manaure y Taroa, y las demás de la península de La Goajira, conocidas o que se descubran, que tengan una capacidad no menor de cincuenta toneladas por cosecha, pudiendo elegir entre todas, aquélla o aquéllas que a su juicio sea necesario o conveniente poner en explotación, para extraer o producir, por lo menos, la cantidad de sal que el Gobierno requiera para atender al consumo en los Departamentos del Cauca, Nariño y el Valle, y tener siempre provistos los almacenes que va a establecer en cumplimiento de la Ley 82 de 1914.

Se obliga también el Contratista a transportar la cantidad de sal necesaria de la salina o salinas de extracción, o del puerto o los respectivos puertos, a los almacenes de Buenaventura y Tumaco, almacenes que proveerán a los demás que se establezcan. El Gobierno determinará en qué proporción deberá el Contratista distribuír la cantidad de sal entre los dos almacenes nombrados, pudiendo modificar esa proporción cuando las necesidades del consumo lo exijan o cuando lo tenga por conveniente.

Artículo 2.º Los gastos de instalación de las salinas, de producción, empaque, transporte y aseguro de la sal, y en general, todos los gastos de explotación de aquéllas y de conducción de ésta, serán de cargo del Contratista. De cargo del Gobierno sólo será el pago del Resguardo de la Salina o grupo de Salinas.

La sal se asegurará por el costo de ella, para el Gobierno en Buenaventura y Tumaco, del puerto de procedencia al de destino, contra los riesgos de transporte; y el Contratista contratará el aseguro por cuenta del Gobierno, por considerarse la sal propiedad de la Nación, aunque la prima o valor del aseguro será de cargo del Contratista, como se ha dicho.

Artículo 3.º La cantidad de sal que el Contratista se obliga a extraer o producir, a transportar y a entregar al Gobierno, y el Gobierno a recibir en los almacenes de Buenaventura y Tumaco, es la de siete mil quinientas toneladas en cada año, debiendo el Contratista entregar seiscientas veinticinco toneladas de sal en cada mes. Sin embargo, el Gobierno podrá pedir al Contratista una cantidad mayor o menor de la que queda determinada *para cada mes*, de acuerdo con las exigencias del consumo, y el Contratista quedará obligado a producirla, transportarla y entregarla, siempre que el aviso respectivo se le dé con treinta días de anticipación, por lo menos.

Es entendido que el Contratista deberá suministrar la cantidad de sal estipulada, de siete mil quinientas toneladas, u otra mayor que el Gobierno necesite, en la proporción indicada en el inciso anterior, en cada uno de los años de la vigencia del presente contrato, los cuales se contarán treinta días después de que sea definitivamente aprobado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el Gobierno a recibir como mínimum, en el curso de cada año, la cantidad de tres mil toneladas, si el consumo no alcanzare a la de siete mil quinientas, aquí estipulada.

La sal será recibida por el Celador, y transportada y entregada por el Contratista en los almacenes dichos, empacada en sacos de un contenido de cinco o seis arrobas, de doce y medio kilogramos.

La tara deducible a favor del Gobierno será de un kilogramo por cada saco. La merma en el tiempo que medie entre el día en que el Celador dé por recibida la sal y el de la entrega de ésta en los almacenes, siempre que no exceda del cinco por ciento, será de cargo del Gobierno. En consecuencia, las liquidaciones de las sumas que el Gobierno habrá de pagar al Contratista, se harán sobre la base del peso recibido por el Celador, no del peso entregado en los almacenes, a menos que la diferencia sea de más del cinco por ciento, en cuyo caso dejará de computarse el exceso que haya sobre la rata indicada.

Artículo 4.º La sal si no pudiere ser toda de una misma clase, será en

todo caso la más pura y seca posible; el Celador recibirá la sal antes del embarque o en el momento de efectuarlo, a más tardar, y deberá expedir la guía de que se hablará luégo, siendo entendido que antes de llevar esto a cabo, decidirá si la sal es o nó aceptable para el Gobierno.

Si el Contratista no se conformare con la calificación hecha por el Celador, y éste insistiere en ella, se nombrará por cada uno un perito calificador, y si estos peritos no pudieren ponerse de acuerdo, nombrará el Celador un tercero que dirima la discordia. El dictamen pericial será obligatorio para ambas partes.

Artículo 5.° En compensación de la producción o recolección, del transporte y del aseguro, el Gobierno pagará al Contratista cincuenta centavos ($ 0-50) en oro por cada arroba de doce y medio kilogramos de sal entregada en el almacén de Buenaventura o en el de Tumaco, en la proporción de que habla el artículo tercero (3.°).

Los pagos se harán previa la entrega de la sal en el almacén respectivo, a la presentación de las cuentas en la Administración de la Aduana de Barranquilla. El Contratista presentará las cuentas por triplicado, acompañando a cada ejemplar uno de la guía expedida por el Celador, o de cada una de las guías, si la cuenta se refiere a varias remesas, y además, un ejemplar del manifiesto o de cada uno de los manifiestos de Aduana, y un ejemplar del recibo expedido por el empleado encargado de recibir la sal en el Almacén de Buenaventura, o en el de Tumaco, según el caso, o de cada uno de los respectivos recibos. Tales documentos serán los comprobantes de cada cuenta.

Si en la Administración de Aduana de Barranquilla no hubiere fondos, o si por cualquier otro motivo no se hicieren los pagos en esa Aduana, el Contratista podrá presentar sus cuentas a cualquiera de las Administraciones de Aduana de Cartagena o Barranquilla, a fin de que sean pagadas.

Artículo 6.° Habrá en la salina o grupo de salinas, durante las épocas de cosechas, y mientras se esté cosechando sal, un Resguardo compuesto de un Celador, que será el Jefe, y de los Cabos y Guardas que determine el Gobierno, los cuales tendrán el carácter de agentes de Policía encargados de vigilar y perseguir los contrabandos. El Gobierno hará los nombramientos del caso; y el Contratista, a su costa, suministrará alojamiento para los empleados de dicho Resguardo.

Artículo 7.° El Celador vigilará la recolección de sal, la hará pesar para recibirla, y expedirá una guía en ocho ejemplares, uno de los cuales será presentado en la Aduana de Buenaventura o en la de Tumaco, según el caso. Se expedirán guías separadas para la sal que se remita al uno y al otro de dichos puertos. De los demás ejemplares, tres se destinarán a acompañar las cuentas que pase el Contratista; uno se enviará al Ministerio de Hacienda; uno se enviará a la Inspección General de Salinas; uno será destinado al archivo del Contratista, y uno conservará el Celador. En las guías se hará constar, bajo la firma de éste, la salina o salinas de origen, la cantidad de sal, la Aduana a que se dirige y la fecha de la expedición.

El Celador expedirá una guía en cinco ejemplares, en que se exprese esto mismo, y además la clase de sal, cuando el Contratista remita sal con el fin de internarla y darla al consumo en parte del país distinta de los Departamentos del Cauca, Nariño y el Valle, o cuando la exporte, de acuerdo con lo que se estipulará adelante.

El Celador tendrá además el encargo de informar al Ministerio de Hacienda, en la forma que éste disponga, como también a la Inspección General de Salinas, del curso de explotación de las salinas, de las mejoras que introduzca el Contratista y de las cantidades de sal que se produzcan, se envíen a los Departamentos nombrados, se internen por el Contratista o se exporten.

Artículo 8.° Dos empleados de la Aduana de Ríohacha, que designe el Administrador de ésa, se trasladarán al puerto de salida o embarque, cada vez que vaya a despacharse un buque u otra embarcación que conduzca sal, con el objeto de que se llenen las formalidades correspondientes. Los manifiestos y demás documentos que se requieran, se extenderán en el necesario número de ejemplares.

Cuando se trate de sal no destinada a los almacenes oficiales de Buenaventura y Tumaco, ni a la exportación, sino a ser internada por cuenta del Contratista, se procederá con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.° Sin perjuicio de las obligaciones que contrae, el Contratista podrá internar sal y darla al consumo en partes del territorio distintas de los Departamentos mencionados, pagando los derechos de consumo y sometiéndose a las disposiciones en vigor, así como también podrá exportarla. La sal que exporte no pagará derechos.

Artículo 10. Si se perdiere la cosecha de la salina o salinas de La Goajira, o si ésta fuere insuficiente, el Contratista podrá recoger sal en las salinas marítimas que actualmente se explotan o que lleguen a explotarse, a fin de suministrar la cantidad pactada o la que el Gobierno le pida, con destino a los almacenes oficiales de Buenaventura y Tumaco. En este caso el Jefe del Resguardo o los Jefes de los Resguardos de las últimas salinas nombradas, desempeñarán las funciones que se atribuyen al Celador Jefe del Resguardo de las primeras, y uno o más empleados de la Aduana, a que corresponda la salina de origen de la sal, intervendrán en el despacho de los buques o embarcaciones que conduzcan ésta.

Artículo 11. Los buques y embarcaciones que conduzcan la sal destinada a dichos almacenes oficiales, mientras la conduzcan, se tendrán por buques y embarcaciones pertenecientes a la Nación, y en consecuencia no pagarán derechos, impuestos, ni servicio público alguno.

La sal destinada a los almacenes oficiales estará libre de derechos, impuestos y pago de servicios públicos.

Artículo 12. La primera autoridad política de la Comisaría de La Goajira entregará las salinas al Contratista. De cada entrega se dejará constancia en una diligencia que se extenderá en cuatro ejemplares, uno para el Ministerio de Hacienda, otro para la Inspección General de Salinas, otro para el empleado encargado de la entrega y el último para el Contratista.

Artículo 13. A la expiración de este contrato, el Contratista restituirá las salinas al Gobierno, junto con todas las mejoras, como construcción de edificios y otras que haya llevado a cabo. Las construcciones de edificios y demás, se harán de acuerdo con el Gobierno.

Artículo 14. Los buques y embarcaciones que emplee el Contratista contribuirán a vigilar las costas y evitar el contrabando en cuanto sea posible, ya transportando empleados del Resguardo o dando aviso e informes en la medida que esto sea compatible con el servicio que los buques y embarcaciones deben prestar en la conducción de la sal.

Artículo 15. El Gobierno prestará al Contratista todo el apoyo necesario, a fin de que no se le entorpezca en el cumplimiento del presente contrato.

Artículo 16. El término de este contrato será de cinco años, que se contarán treinta días después de que el contrato sea definitivamente aprobado. El Contratista deberá hacer la primera entrega de sal antes del vencimiento de tres meses, contados desde la fecha en que el presente contrato sea definitivamente adjudicado, a cuyo efecto, tan luégo suceda esto, se entregará al Contratista la salina o salinas que decida explotar.

Es entendido que el Contratista hará la primera entrega dentro del término expresado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Si la tarifa de transporte a través del Istmo de Panamá se modificare favorablemente para el Gobierno de Colombia, la disminución en los derechos de tránsito queda a favor del Gobierno, y por consiguiente se descontará del precio total estipulado por la conducción y entrega de la sal.

Artículo 17. El Gobierno podrá declarar caducado el presente contrato o imponer multas sucesivas hasta de mil pesos, por la infracción o infracciones de todas o alguna de sus cláusulas.

Serán también causales de caducidad las siguientes:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Artículo 18. El presente contrato podrá ser traspasado en todo o en parte a otra u otras personas naturales o jurídicas, previo aviso que se dé al Gobierno; pero no podrá ser cedido a Gobierno extranjero.

Si el cesionario o los cesionarios fueren extranjeros, el Gobierno no podrá aceptar el traspaso, si aquél o aquéllos no manifestaren que se someten a lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 19. Como garantía del cumplimiento del presente contrato, el Contratista prestará, dentro del término de treinta días, contados desde aquel en que el contrato le sea definitivamente adjudicado, una fianza hipotecaria o prendaria por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) en oro, a satisfacción del Tesorero General de la República.

Artículo 20. Este contrato, después de que el Consejo de Estado lo acepte, como ajustado a las autorizaciones legales, será sacado a licitación pública; y con este fin se publicará por tres veces en el *Diario Oficial*, como pliego de cargos.

El punto de competencia será el precio fijado a cada arroba de sal en los almacenes de Buenaventura y Tumaco. La licitación se efectuará en el Despacho de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, transcurridos treinta días, a contar desde la fecha de la última publicación, esto es, el día que siga inmediatamente al del vencimiento de este término; se abrirá a la una de la tarde y durará hasta las cuatro.

Para ser postor se necesitará presentar recibo de la Tesorería General de la República, en que conste haberse con-

signado la suma de dos mil pesos en oro ($ 2,000). Esta suma se le devolverá al adjudicatario una vez que preste la fianza de que trata el artículo anterior.

Si no se presentare postor, el contrato se adjudicará definitivamente al Contratista, quien no tendrá que hacer consignación para que se le admita a hacer pujas y repujas en el acto de la licitación. En igualdad de ofertas, el Contratista tendrá la preferencia.

No pueden ser postores en la licitación los individuos a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal.

Artículo 21. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros. Luégo será sometido al Consejo de Estado.

En fe de todo lo cual, se firmarán dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de febrero de mil novecientos quince.

DANIEL J. REYES—*D. A. de Castro*

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª
Bogotá, marzo 9 de 1915.

Presente el señor General Diego A. de Castro, y notificado de las modificaciones introducidas por el honorable Consejo de Ministros, en sesión de fecha dos de los corrientes, al contrato anterior sobre provisión de sal a los Departamentos del Pacífico, manifiesta que las acepta en todas sus partes. En consecuencia, conviene con el suscrito Ministro en que los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 11, 13, 16, 17 y 20 de dicho contrato, queden reemplazados, respectivamente, por los siguientes:

Artículo 1.º El Contratista se obliga a explotar las salinas marítimas de Bahíahonda, Manaure y Taroa, y las demás de la península de La Goajira, conocidas o que se descubran, que tengan una capacidad no menor de cincuenta toneladas por cosecha, pudiendo elegir entre todas aquélla o aquéllas que a su juicio sea necesario o conveniente poner en explotación para extraer o producir por lo menos la cantidad de sal que el Gobierno requiera para atender al consumo de los Departamentos del Cauca, Nariño y el Valle, y tener siempre provistos los almacenes que va a establecer en cumplimiento de la Ley 82 de 1914.

Se obliga también el Contratista a transportar la cantidad de sal necesaria de la salina o salinas de extracción, o del puerto o los puertos respectivos, a los de Buenaventura y Tumaco, y a desembarcarla y entregarla en los respectivos almacenes. El Gobierno determinará en qué proporción deberá el Contratista distribuír la cantidad de sal entre los dos almacenes nombrados, pudiendo modificar esa proporción cuando las necesidades del consumo lo exijan o cuando lo tenga por conveniente.

Artículo 2.º Los gastos de instalación de las salinas, de producción, empaque, transporte y aseguro de la sal, en general, todos los gastos de explotación de aquéllas y de conducción de ésta, serán de cargo del Contratista. De cargo del Gobierno sólo será el pago del Resguardo de la salina o grupo de salinas.

La sal se asegurará por el costo de ella para el Gobierno, en Buenaventura y Tumaco, del puerto de procedencia al de destino, contra los riesgos de transporte, y el Contratista contratará el aseguro por cuenta del Gobierno, por considerarse la sal propiedad de la Nación, aunque la prima o valor del aseguro será de cargo del Contratista, como se ha dicho. El aseguro se hará en alguna de las Compañías nacionales de Seguros; y en caso de que ocurran siniestros en el transporte, éstos serán cobrados por el Inspector General de Salinas Marítimas del Atlántico, a quien el Contratista entregará todos los documentos debidamente arreglados para el cobro.

Artículo 3.º La cantidad de sal que el Contratista se obliga a extraer o producir, a transportar y a entregar, y el Gobierno a recibir en los almacenes de Buenaventura y Tumaco, es la de dos mil quinientas toneladas en cada año, debiendo el Contratista entregar doscientas ocho toneladas de sal, aproximadamente, en los expresados almacenes, en cada mes. Sin embargo, el Gobierno podrá pedir una cantidad mayor de la que queda determinada, de acuerdo con las exigencias del consumo; y el Contratista quedará obligado a producirla, transportarla y entregarla, siempre que el aviso respectivo se le dé con sesenta días de anticipación, por lo menos.

Es entendido que el Contratista deberá suministrar la cantidad de sal estipulada, u otra mayor que el Gobierno necesite, en la proporción indicada en el inciso anterior, en cada uno de los años de la vigencia del presente contrato, los cuales se contarán treinta días después de que sea definitivamente aprobado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La sal será recibida por el Celador y transportada y entregada por el Contratista en los almacenes dichos, empacada en sacos de un contenido de cinco o seis arrobas de doce y medio kilogramos.

La tara deducible a favor del Gobierno será de un kilogramo por cada saco. La merma en el tiempo que medie entre el día en que el Celador de por recibida la sal y el de la entrega de ésta en los almacenes, siempre que no exceda del cinco por ciento, será de cargo del Gobierno. En consecuencia, las liquidaciones de las sumas que el Gobierno habrá de pagar al Contratista, se harán sobre la base del peso recibido por el Celador, no del peso entregado en los almacenes, a menos que la diferencia sea de más del cinco por ciento, en cuyo caso dejará de computarse el exceso que haya sobre la rata indicada.

Artículo 5.º En compensación de la producción o recolección, del transporte y del aseguro, el Gobierno pagará al Contratista cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro por cada arroba de doce y medio kilogramos de sal entregados, debidamente empacados, en el almacén de Buenaventura, o en el de Tumaco, en la proporción de que habla el artículo tercero (3.º).

Los pagos se harán previa la entrega de la sal en el almacén respectivo, a la presentación de las cuentas en la Administración de la Aduana de Barranquilla. El Contratista presentará las cuentas por triplicado, acompañando a cada ejemplar uno de la guía expedida por el Celador, o de cada una de las guías, si la cuenta se refiere a varias remesas, y además un ejemplar del manifiesto o de cada uno de los manifiestos de aduana, y un ejemplar del recibo expedido por el empleado encargado de recibir lo sal en el almacén de Buenaventura o en el de Tumaco, según el caso, o de cada uno de los respectivos recibos. Tales documentos serán los comprobantes de cada cuenta.

Si en la Administración de Aduana de Barranquilla no hubiere fondos, o si por cualquier otro motivo no se hicieren los pagos en esa Aduana, el Contratista podrá presentar sus cuentas a cualquiera de las Administraciones de Aduana de Cartagena o Barranquilla, a fin de que sean pagadas.

Artículo 11. Los buques y embarcaciones que conduzcan la sal destinada a los almacenes oficiales no pagarán derechos, impuesto, ni estarán obligados a prestar servicio público alguno, con tal que sean buques nacionales o nacionalizados colombianos, y cuando el viaje lo hagan con cargamento de sal exclusivamente.

La sal destinada a los almacenes oficiales estará libre de derechos, impuestos y pago de servicios públicos.

Artículo 13. A la expiración de este contrato el Contratista restituirá las salinas al Gobierno, junto con todas las mejoras, como construcción de edificios y otras que haya llevado a cabo. Las construcciones de edificios y demás se harán de acuerdo con el Gobierno. La existencia de sal en los depósitos de las salinas, a tiempo de la expiración del contrato, podrá internarla el Contratista a Departamentos distintos de los de la Costa del Pacífico, pagando los derechos de consumo y sometiéndose a las disposiciones en vigencia, sobre la materia. En ningún caso será obligatorio para el Gobierno la adquisición de esa existencia sobrante.

Artículo 16. El término de este contrato será de cinco años, que se contarán treinta días después de que el contrato sea definitivamente aprobado. El Contratista deberá hacer la primera entrega de sal antes del vencimiento de tres meses, contados desde la fecha en que el presente contrato sea definitivamente adjudicado, a cuyo efecto, tan luégo como suceda ésto, se entregará al Contratista la salina o salinas que decida explotar.

Es entendido que el Contratista hará la primera entrega dentro del término expresado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Si la tarifa de transporte a través del Istmo de Panamá se modificare favorablemente para el Gobierno de Colombia, la disminución en los derechos de tránsito queda a favor del Gobierno, y por consiguiente se descontará del precio total estipulado para la conducción y entrega de la sal. Se calcula el precio actual del transporte de cada arroba a través del Istmo de Panamá, en cuatro y cuarto centavos ($ 0-04¼) oro.

Artículo 17. El Gobierno podrá declarar caducado el presente contrato, o imponer multas sucesivas hasta de mil pesos por la infracción o infracciones de todas o alguna de sus cláusulas.

Serán también causales de caducidad las siguientes:

a) La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo judicialmente declarada.

Las multas serán impuestas por el Ministerio de Hacienda, el cual dará el aviso correspondiente al Administrador de la Aduana de Barranquilla, y al de Cartagena, cuando fuere el caso, quienes deberán, al hacer los pagos de que trata el artículo quinto (5.º) de este contrato, deducir precisamente el valor de ellas.

Artículo 20. Este contrato, después de que el Consejo de Estado lo acepte, como ajustado a las autorizaciones legales,

será sacado a licitación pública; y con este fin se publicará por tres veces en el *Diario Oficial*, como pliego de cargos.

El punto de competencia será el precio fijado a cada arroba de sal en los almacenes de Buenaventura y Tumaco. La licitación se efectuará en el Despacho de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, transcurridos noventa días, a contar desde la fecha de la última publicación, esto es, el día que siga inmediatamente al del vencimiento de este término; se abrirá a la una de la tarde y durará hasta las cuatro.

Para ser postor se necesitará presentar recibo de la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado la suma de dos mil pesos ($ 2,000) en oro. Esta suma se le devolverá al adjudicatario una vez que preste la fianza de que trata el artículo anterior. Si no se presentare postor, el contrato se adjudicará definitivamente al Contratista.

No pueden ser postores en esta licitación los individuos a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal.

En constancia se firma la presente diligencia.

DANIEL J. REYES—*D. A. de Castro.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 14 de 1915.

En sesión del día 2 de marzo próximo pasado el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 14 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA.

El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 14 de 1915.

Se hace constar que aplazado este asunto desde fines de marzo último, por disposición del Excelentísimo señor Presidente, para estudiar otro aspecto de la cuestión, mereció nuevo dictamen favorable del honorable Consejo, en sesión de hoy.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

—

ACTA DE LA VISITA especial practicada por el señor Administrador de la Aduana en el Resguardo de Puerto Colombia, el 17 de noviembre de 1915.

En Puerto Colombia, a diez y siete de noviembre de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina del Resguardo Nacional el señor General Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, en asocio del Secretario ad hoc, señor Gonzalo Girón Franco, Ayudante de la Contabilidad de la misma Aduana, con el objeto de practicar una visita especial, y hallándose presente el General Luis J. Pacheco, Comandante del Resguardo, verificó el acto de la siguiente manera:

El señor Comandante del Resguardo puso de presente los libros que se llevan en la Oficina, y son los siguientes:

El libro de órdenes del Cuerpo. El señor Administrador Tesorero observa que las órdenes diarias deben ser firmadas por el señor Comandante, y dispone que toda inserción se haga por medio de artículos que serán numerados progresivamente.

El de visitas a las embarcaciones que llegan al puerto. En este libro están anotadas las visitas, hasta la practicada el día de ayer, en la canoa *Esperanza Chica*, de bandera colombiana, procedente de la costa de *Amansaguapos*.

El libro de pasajeros de entrada, el cual se encuentra con el día.

El libro de pasajeros de salida, que está en las mismas condiciones.

El libro de resoluciones, el cual se encuentra correctamente llevado, y la última Resolución lleva fecha 2 del corriente mes.

El libro copiador de comunicaciones, llevado también correctamente.

El libro de combustible para guardacostas. Este libro arroja la siguiente situación en noviembre 4 de este año:

Aceite en pipas, existencia	9
Tanques de gasolina, existencia	40
Tanques vacíos, existencia	9
Cajas vacías, existencia	114

El libro de altas y bajas, y varios otros auxiliares que el señor Comandante obtiene regalados en los buques, deben ser reemplazados por otros adecuados, que suministrará la Administración de la Aduana.

Dispuso el señor Administrador abrir los siguientes libros:

Uno de minutas, que debe llevarse en el cuerpo de guardia, en el cual se anotarán minuciosamente todos los sucesos que ocurran en el Resguardo y en el puerto.

Uno de minuta, que llevará con el mismo objeto el Cabo de servicio en el muelle.

El señor Comandante puso de manifiesto el armamento del Cuerpo, que consiste en lo siguiente: 30 rifles Grass; 1,050 cápsulas y 16 bayonetas. De esos 30 rifles hay 25 en buen estado, y 5 dañados.

El edificio del Resguardo se encuentra en muy buen estado, debido a la última reparación de que fue objeto, y el mueblaje, aun cuando no existe todo el necesario, está en las mismas condiciones.

El señor Administrador hace las siguientes anotaciones:

1.ª Que se ejerza activa vigilancia sobre los veleros y canoas procedentes de puertos nacionales o extranjeros.

2.ª Que inmediatamente después de que esas embarcaciones hayan descargado, deben ser requisadas por un Cabo y dos Guardas, quienes practicarán también esta importante función en los departamentos reservados.

3.ª Que las faltas que cometan los empleados de servicio a bordo de los buques o en el muelle, debe anotarlas el Cabo de servicio en la minuta, y dar parte al Comandante del Resguardo, por escrito, inmediatamente, sin perjuicio de confirmarlo personalmente, cuando regrese al Resguardo.

4.ª Que el Cabo de servicio en el muelle, cuando entregue el puesto remita al Comandante del Resguardo, copia de la respectiva minuta que haya llevado.

5.ª Que esas copias, visadas por el Comandante del Resguardo, se transmitan diariamente, con nota de estilo, al Administrador de la Aduana.

6.ª Que el señor Comandante prohiba categóricamente a los Cabos y Guardas de servicio en los buques tomar licor.

7.ª Que prevenga, asimismo, las buenas maneras que deben emplear, con los empleados nacionales y con los particulares, con quienes hayan de tratar por razón del servicio.

8.ª Que todos los puntos conducentes de la presente acta se inserten mañana en la orden del Cuerpo para su exacto cumplimiento.

El señor Comandante del Resguardo dispondrá que todos los empleados del Cuerpo se reúnan a las ocho de la noche de hoy, con el fin de que el señor Administrador les haga algunas observaciones acerca del cumplimiento del deber, y de ciertos particulares, sobre la persecución del contrabando.

No habiendo otro asunto de qué tratar, el señor Administrador dio por terminada la presente diligencia, que firman los que en ella han intervenido.

El Administrador Tesorero, *Diógenes A. Reyes*—El Comandante del Resguardo, *Luis J. Pacheco*—El Secretario *ad hoc*, *Gonzalo Girón Franco*.

Barranquilla, noviembre 19 de 1915.

—

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a doce de noviembre de mil novecientos quince, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Administración del Ferrocarril del Sur, los señores Luis M. Holguín, Miguel Camacho y Clemente Torres V., el primero, en su carácter de Inspector Fiscal de Ferrocarriles; el segundo, como Delegado del Banco de Colombia, y el último, como Revisor de Cuentas del Ferrocarril, con el objeto de examinar las cuentas de la Empresa correspondientes al mes de octubre último.

Acto continuo el señor Administrador puso de manifiesto todos los documentos que constituyen la cuenta del mes a que se contrae la visita, y los Visitadores procedieron inmediatamente a su examen minucioso.

Compararon cuidadosamente todos y cada uno de los comprobantes de ingresos y egresos, con las libretas de consignaciones y giros, que muestran el estado diario de la cuenta de caja, y con los asientos descritos en los libros de contabilidad.

Como resumen comprobado de las operaciones ejecutadas en el citado mes de octubre, aparecen los siguientes datos:

Existencia anterior, según cuenta de septiembre .. ..$		4.249 89
Productos del ferrocarril en octubre		8,887 53
Suplementos del Tesoro para construcción		2,000 ..
Gastos de conservación y explotación en el citado mes de octubre .. ..$	4,495 82	
Gastos de construcción en el mismo mes	3,208 43	
Balance en caja para noviembre ...	7,433 17	
	$ 15,137 42	15,137 42

Estando pues dichas cuentas correctamente arregladas y descritas, y legalmente comprobadas para su inmediata presentación a la Corte del ramo, los Visitadores las autorizan sin ninguna observación, y firman, en constancia, los respectivos balances del mayor y de explotación, así como la presente diligencia, con el señor Subgerente, por ante el infrascrito Secretario.

El Inspector de Ferrocarriles, *Luis M. Holguín*—Por el Banco de Colombia, *Miguel Camacho*—El Administrador, *Alejandro M. Olivares*—El Subgerente, *Adolfo Cuéllar*—El Revisor Fiscal, *Clemente Torres V.*—El Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, *Enrique Blanco*.

BALANCE general del libro mayor en el año comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1914.—Ferrocarril del Sur.

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
40	Almacén	13,035 68	11,718 68	1,317 ..	
45	Bonificación del Banco de Colombia		5,898 75		5,898 75
47	Caja	186,622 46	186,622 46		
39	Construcción del ramal al Salto, 1.ª sección	25,860 36		25,860 36	
44	Construcción del ramal al Salto, 2.ª sección	68,449 98		68,449 98	
32	Cuentas corrientes	10,136 85	12,649 84		2,512 99
31	Empréstito del Banco de Colombia	9,750 ..	9,750		
50	Empréstito del Banco de Colombia y remesas para su servicio	87,750 .		87,750 ..	
48	Explotación	53,549 74	53,549 74		
24	Material fijo	715 61		715 61	
23	Material rodante	53,438 59		53,438 59	
26	Materiales nuevos para reparación	4,210 57		4,210 57	
33	Pedidos de materiales	6,762 86	4,924 90	1,837 96	
34	Pedidos de material rodante	12,205 15		12,205 15	
43	Pérdidas y ganancias		175,049 58		175,049 58
36	Remesas a la Tesorería General	78,000 ..	78,000		
35	Saldo de empréstito		4,323 90		4,323 90
38	Suplementos de la Tesorería		68,000		68,000 ...
		610,487 85	610,487 85	255,785 22	255,785 22

BALANCE ANUAL de 1º de enero a 31 de diciembre de 1914.

		GASTOS	PRODUCTOS
3	Pasajes $		41,762 76
7	Fletes		57,628 22
381	Ganado mayor		847 14
383	Ganado menor		83 30
116	Ambulancia		81 20
122	Aprovechamientos		12 48
396	Aves		16 80
385	Bodegajes		415 69
387	Cargues de vagones		566 40
389	Correos		375 22
137	Derechos de marcas		364 17
120	Duplicados		15 20
376	Expresos		890 60
180	Expresos del Cemento		6 ...
93	Expresos de carga		17 ..
185	Multas		29 75
153	Paraderos		62 59
	Pasan $		103,174 52

		GASTOS	PRODUCTOS
	Vienen $		103,174 52
397	Pasajes oficiales		64 10
398	Productos varios		289 06
139	Tiquetes de abono		292 20
394	Tiquetes mensuales		219 60
391	Telégrafos		111 55
157	Construcciones	140 68	
179	Gastos generales	6,517 61	
151	Herramientas	3 30	
130	Reparación de estaciones	110 20	
166	Reparación de la vía	14,197 97	
227	Reparación de material rodante	1,889 10	
194	Servicio de estaciones	11,245 61	
211	Servicio de medianerías	82 40	
196	Servicio de teléfonos	82 20	
222	Servicio del tren	16,332 22	
		50,601 29	104,151 03
	Producto neto en el año $	53,549 74	
	Suma $	104,151 03	104,151 03

Bogotá, enero de 1915.

Por el Ministro de Obras Públicas, VENANCIO ORTIZ—Por el Banco de Colombia, MIGUEL CAMACHO
El Gerente del Ferrocarril del Sur, ALEJANDRO M. OLIVARES.

El Contador Secretario, *Maximiliano Navas*

FERROCARRIL

Tráfico en el año de 1914.

ESTACIONES	PASAJEROS																	
	COMUNES				ABONO				OFICIALES				EXPRESOS				GRATIS	
	1.ª	Valor	2.ª	Valor	1.ª	Valor	2.ª	Valor	1.ª	Valor	2.ª	Valor	1.ª	Valor	2.ª	Valor	1.ª	2.ª
		$		$		$		$		$		$		$		$		
Bogotá a Bosa	6,984	1,396 80	4,320	734 40					8	 80			3	51	2	27 20	1,230	108
Bogotá a Soacha	5,269	1,422 63	12,499	2,874 77	30	8 10			66	9 24	41	4 90	1	10 80			361	59
Bogotá a Tequendama	5,260	2,104 ..	9,774	3,225 42	163	65 20			6	1 20	5	 85	12	288 80	8	358 05	159	45
Bogotá a Santa Isabel	4,044	1,819 80	12,766	4,851 08	103	45 35			27	6 21	26	4 94	2	33 75	2	100 70	343	153
Bogotá a *Chusacá*	444	155 40	1,415	410 35							2	 30					56	17
Bosa a Bogotá	5,550	1,110	4,315	733 55					9	 90	5	 45					1,170	108
Bosa a Soacha	32[illegible]	25 84	752	52 64					8	 32	2	 08					24	5
Bosa a Tequendama	144	28 80	212	36 04					4	 80	1	 17						
Bosa a Santa Isabel	79	20 54	392	86 24													3	
Bosa a *Chusacá*	9	1 35	50	6 50														
Soacha a Bogotá	4,620	1,247 40	10,512	2,417 76	29	7 83			62	8 68	23	2 76					505	140
Soacha a Bosa	266	21 20	492	34 44					3	 12	1	 04					36	1
Soacha a Tequendama	502	60 24	2,512	251 20					2	 12	1	 05					10	4
Soacha a Santa Isabel	634	114 12	3,738	560 70					39	3 51	10	 80					40	4
Soacha a *Chusacá*	74	5 92	1,926	134 82														
Tequendama a Bogotá	3,125	1,250	9,253	3,053 49	167	66 80			5	1	11	1 87	1	10 80			160	29
Tequendama a Bosa	50	10	66	11 22													4	
Tequendama a Soacha	752	90 24	6,105	610 50					2	 12							7	5
Tequendama a Santa Isabel	25	3 75	53	6 89													2	
Tequendama a *Chusacá*	202	10 10	1,674	66 96														
Santa Isabel a Bogotá	4,363	1,963 35	15,676	5,956 88	88	39 60			27	6 21	24	4 56			1	9 50	311	271
Santa Isabel a Bosa	22	5 72	134	29 48													6	
Santa Isabel a Soacha	1,161	208 98	6,665	999 75					24	2 16	2	 16					39	10
Santa Isabel a Tequendama	51	7 65	104	13 52													1	
Santa Isabel a *Chusacá*	86	9 64	458	41 22														
Chusacá a Bogotá	483	169 05	2,976	863 04					2	 36	2	 30					33	
Chusacá a Bosa	11	1 65	45	5 85														
Chusacá a Soacha	325	26	3,558	249 06							3	 12						1
Chusacá a Tequendama	548	27 40	1,001	40 04														
Chusacá a Santa Isabel	76	8 36	880	79 20														
Ambulancias																		
Aprovechamientos																		
Aves																		
Duplicados																		
Expresos— Fábrica Cemento																		
Expresos de carga																		
Multas																		
Productos varios																		
Paraderos																		
Tiquetes mensuales																		
Totales	45,481	13,325 75	114,323	28,437 01	580	233 88			294	41 75	159	22 35	19	395 15	13	495 45	4,50[illegible]	960

DEL SUR

Por $ 104,084-65

ANIMALES				CARGA								VARIOS					PRODUCTOS		
GANADO MAYOR		GANADO MENOR		1.ª CLASE		2.ª CLASE		3.ª CLASE		4.ª CLASE									
N.°	Valor	N.°	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Kilos	Valor	Bodegajes.	Cargue de vagones.	Correos.	Telégrafos.	Marcas.	Parciales.	Por estaciones.	
	$		$		$		$		$		$	$	$	$	$				
223	44 60	19	3 23	430,601	434 35	14,955	18 66	350	1 47								2,712 51		
188	50 76	32	7 36	896,594	1,065 94	27,318	64 94	2,845	13 77	60	1 23						5,534 44		
177	70 80	33	10 89	1.016,135	1,664 97	80,342	191 16	2,115	14 83	1,222	10 91						8,007 08		
522	234 90	71	26 98	2.522,081	4,259 79	169,921	482 85	2,015	15 75	465	6 12	99 51	10 40	170 32	44 29	126 15	12,339 89		
78	27 30	4	1 16	155,940	259 92	1,005	3 24					2 14	 80	17 12	3 22	14 34	895 29	29,489 21	
104	20 80	25	4 25	2.209,295	1,398 72	1,025	1 70	20	 20			4 49	6 40	7 50	3 98	16 17	3,309 11		
10	 80			14,693	4 09	90	 08									 23	84 08		
15	3	8	1 36	4,602	3 85										 14	 04	74 20		
17	4 42	1	 22	3,391	3 62	30	 13									 26	115 43		
4	 60			373	 24	170	.. 16										8 85	3,591 67	
139	37 53	23	5 29	1.785,977	1,679 09	10,688	21 16					6 88	2 80	24 98		20 19	5,482 35		
3	 24			5,139	2 75	944	 96										59 75		
5	 60	8	 80	70,966	56 66	984	2 38										372 05		
120	21 60	17	2 56	81,697	64 25	2,662	3 75										771 28		
14	1 12	1	 07	56,515	29 44	248	 28										171 65	6,857 08	
123	49 20	17	5 61	20.142,771	22,168 82	32,558	50 40					30 22	240 40	55 10	30 34	84 01	27,098 06		
5	1			67,740	50 12												72 34		
6	 72	2	 20	94,660	45 34	214	 42								 38		747 92		
1	 15			12,400	7 38	60	 15								 14		18 46		
1	 05	4	 16	25,460	5 99	320	 15										83 41	28,020 19	
449	202 05	25	9 50	14.862,012	20,796 22	12,143	34 82					266 09	304 80	85 80	25 68	96 82	29,801 88		
7	1 82			27,525	42 24												79 26		
79	14 22			341,658	220 21	5,865	7 74										1,453 22		
				35,810	3 87	673	1 04										26 08		
5	 55			7,644	3 64	290	 30										55 17	31,415 6[illegible]	
151	52 85	10	2 90	2.477,748	2,383 83	170	 54					6 36	 80	14 40	3 38	5 96	3,503 77		
18	2 70	1	 13	3,490	1 74												12 07		
16	1 28	2	 14	42,861	12 89	180	 36										289 85		
1	 05	8	 32	8,870	3 72	266	 22										71 75		
13	1 43	2	 18	5,400	2 60	30	 06										91 83	3,969 27	
																		81 20	
																		12 48	
																		16 80	
																		15 20	
																		6 ...	
																		17 ...	
																		29 75	
																		281	
																		62 59	
																		219 60	
2,494	847 14	313	83 30	47.410,048	56,676 29	363,151	887 65	7,345	46 02	1,747	18 26	415 69	566 40	375 22	111 15	364 17	....	104,084 65	

RESUMEN GENERAL

			PARCIALES N.º	PARCIALES Valor	TOTALES N.º	TOTALES Valor	RESUMEN N.º	RESUMEN Valor	EQUIVALENTES Pasajeros	EQUIVALENTES Carga
									En 33 kilómetros	
PASAJES	1.ª CLASE	Abono	580	233 88						
		Ambulancia	203	81 20						
		Comunes	45,481	13,325 75						
		Expresos	19	395 15	51.300	14,132 33			28,205	
		Gratis	4,500							
		Oficiales	294	41 75						
		Paraderos de	273	54 60			166,852	43,095 13		
	2.ª CLASE	Abono								
		Comunes	114,323	28,437 01						
		Expresos	13	495 45						
		Gratis	960		115,502	28,962 80			68,959	
		Oficiales	159	22 35						
		Paraderos	47	7 99						
		Paraderos de								
ANIMALES		Ganado mayor	2,494	847 14			2,807	930 44		
		Ganado menor	313	83 30	2,807	930 44				T
CARGA EN KILOGRAMOS		De primera clase	47 410,048	56.676 29						38.037,778
		De segunda clase	363,151	887 65						448,308
		De tercera clase	7,345	46 02			T			11,621
		De cuarta clase	1,747	18 26	47.782 291	57,628 22	47.782,291	57,628 22		3.074
VARIOS		Derechos de marcas						364 17		
		Aprovechamientos						12 48		
		Aves						16 80		
		Bodegajes						415 69		
		Cargue de vagones						566 40		
		Correos						375 22		
		Duplicados						15 20		
		Expresos de carga						17 ..		
		Id. íd. Cemento						6 ..		
		Multas						29 75		
		Telégrafos						111 55		
		Productos varios						281 ..		
		Tiquetes mensuales						219 60		
						Tráfico en el año....$		104,084 65		

OBSERVACIONES

Entradas según el libro de caja..............$ 104,151 03

Se deduce:

Por tiquetes de abono vendidos......$ 292 20

Por productos varios............ 8 06 ... 300 26

Suma.. ..$ 103,850 77

Tiquetes de abono corridos:

580 pasajes de primera clase.............................. 233 88

Tráfico en el año....$ 104,084 65

NOTA—En la carga de primera clase figuran 11,463¾ toneladas de carbón mineral, distribuídas así:

En 26 kilómetros a $ 0-05 oro por tonelada por kilómetro....$ 9,221¼ tds.

En la misma distancia, a $ 0-045 por tonelada por kilómetro (cisco). 45

En la misma distancia transporte gratis para el Ferrocarril de la Sabana 2,197½ tds.

Total ....$ 11,463¾ tds.

ALEJANDRO M. OLIVARES, Gerente

El Contador Secretario, *Maximiliano Navas*

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre compra de doscientos sesenta ejemplares del folleto *Los últimos días del General Santander*, por Jesús María Henao, para canjes de la Biblioteca Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Jesús María Henao, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Henao vende al Gobierno, para canjes de la Biblioteca Nacional, doscientos sesenta (260) ejemplares del folleto de que es autor, titulado *Los últimos días del General Santander*, por la suma total de setenta y ocho pesos ($ 78) oro.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública, a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional, a favor de Henao, por la suma de setenta y ocho pesos ($ 78) oro, una vez que Henao haya entregado los folletos que se contratan al señor Director de la Biblioteca Nacional.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Jesús M. Henao.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

CONTRATO sobre compra de dos mil cajitas de tiza blanca para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camilo Jiménez, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Jiménez vende al Gobierno, y éste compra para las Escuelas Primarias de la República, dos mil (2,000) cajitas de tiza blanca para tablero, de cien (100) barras cada cajita, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada una, las cuales entregará al señor Jefe del Depósito de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, en partidas de a doscientas cuarenta (240) cajitas, empacadas en bultos de a cuarenta (40) cajitas cada uno, por semana, a partir de la fecha en que se perfeccione este contrato, y a su entera satisfacción, según muestra depositada.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Jiménez, por cada entrega semanal que haga de tiza, como se conviene arriba, hasta el monto total de setecientos pesos ($ 700) oro, que valen las dos mil cajitas que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de septiembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camilo Jiménez.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Instrucción Pública,
EMILIO FERRERO.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Movimiento de caja.

Bogotá, diciembre 14 de 1915.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		203,810 13
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	5,540 59	
En vales del Tesoro, con intereses	620 17	6,160 76
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, así:		
En dinero . . . . $	2,325 66	
En vales del Tesoro, con intereses	261 50	2,587 16
De la Administración General de Correos, en vales del Tesoro, recaudados en esa Oficina en noviembre último . . . . $		2,534 69
De la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá, a buena cuenta de productos en el presente mes		3,780 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por valor de los derechos de registro de una marca de fábrica		25 ..
Consignó el mismo, por valor de los derechos de registro de dos marcas de fábrica		30 ..
Depósitos.		
(Su cuenta de derechos).		
Consignó el Banco de Colombia, por cuenta de derechos de importación a cargo del señor Julio E. Gerlein, causados en la Aduana de Barranquilla, así:		
En dinero . . . . $	1,439 33	
En vales del Tesoro, con intereses	160 67	1,600 ..
Pasan . . . . $		220,517 74

Vienen . . . . $	220,517 74
Ingresos varios.	
Intereses cobrados en esta fecha por la demora en el pago de letras por derechos de importación	1 50
Depósitos.	
Descontado en la fecha, por cuenta de embargos judiciales, por noviembre pasado . .	181 41
Suma . . . . $	220,700 65

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado en la fecha, a buena cuenta de la orden de pago número 728, a favor del Administrador General de Correos, por $ 86,193-22, por valor de la deuda pendiente en la Administración en junio último, sueldos de los empleados y demás gastos hechos

en agosto pasado . . . . . . $	6,488 11
Pagado el saldo de la orden número 1008, a favor del señor Daniel Bayona P., Habilitado, por $ 98,453-90, por valor de gastos de la Policía Nacional en septiembre y octubre últimos . . .	27,453 90
Pagada la orden número 184, a favor del señor José María Mejía R., valor del auxilio nacional en agosto de 1914 a la Junta Arquidiocesana de las Misiones en Colombia	8,333 ..
Pagada la orden número 1068, a favor del señor Aristides Londoño, por valor de los sueldos devengados por los empleados del Circuito de Facatativá en noviembre último	418 95
Pagada la orden número 1011, a favor del Reverendo Padre Pedro Cuartero, por valor de los sueldos devengados en el mes de octubre último por los empleados del Juzgado del Circuito de Támara	177 64
Pasan . . . . . $	42,871 60

Vienen . . . . $	42,871 60	
Pagada la orden número 1075, a favor del señor Juan M. Agudelo, por valor de los sueldos devengados por los empleados del Juzgado 1.° de La Mesa en noviembre último	139 65	43,011 25

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 564, a favor de los señores Pérez & Compañía, por devolución de derechos de importación . . . . $	390 75	
Número 562, a favor de los mismos, por igual causa . . .	22 39	
Número 563, a favor de los mismos, por igual causa . . .	32 38	
Número 581, a favor del señor Julio Caicedo, por valor de su sueldo en diez y nueve días de noviembre, como Inspector de la Salina de Coello	14 44	
Número 567, a favor del Reverendo Padre Benito Navarro, por devolución de una multa .	40 02	
Número 558, a favor del señor Eliseo Esteban, por devolución de una multa	20 91	
Número 582, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento de un local para la Dirección de Estadística en noviembre último	16 ..	
Número 538, a favor de los señores R. J. Jones & Compañía, por valor de devolución de derechos de importación	81 55	
Número 539, a favor de los mismos, valor de devolución de una multa	118 58	
Número 540, a favor de los mismos, valor de devolución de una multa	163 12	900 14

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 2022, a favor del señor Lucas La Rotta, por valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en noviembre último . . . . $	1,000 ..	
Número 2026, a favor de la señora Felisa Pereira de García, por valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	1,110 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1297, a favor del señor Campo E. Cortés, valor de su pensión como alumno becado en la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en noviembre último.$	20 ..	
Número 1393, a favor del señor Rafael González P., por valor de los sueldos de empleados y Profesores de la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina en noviembre último	2,465 25	
Número 1419, a favor del señor Roberto Vargas, por valor de encuadernación y pasta de varios tomos para la Biblioteca del Ministerio de Instrucción Pública	12 ..	
Número 1304, a favor de fray Pedro Cuartero, por valor de sueldos de los Directores de las escuelas de Casanare en octubre último	720 ..	
Número 1406, a favor del mismo, valor de sueldo del Inspector Escolar de Casanare en octubre último	38 ..	3,255 25
Pasan . . . . $		48,276 64

Vienen . . . . $		48,276 64

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 117, a favor del señor Jorge Ramírez, Habilitado, saldo de la cuenta de gastos del Ingeniero señor Dawe y del Jefe de la Sección 4.ª, en su viaje a varias regiones de tierra caliente, en cumplimiento de una comisión . . . . $	44 85	
Número 112, a favor del mismo, por valor de los sueldos de los empleados del Ministerio de Agricultura y Comercio en noviembre último	2,227 75	
Número 111, a favor del mismo, por valor de los gastos hechos por el Ingeniero Agrónomo señor Dawe y el Secretario de la Sección 4.ª, en su viaje a varias regiones de tierra caliente, en cumplimiento de una comisión.	150 ..	
Número 121, a favor de la señora Melania A. de Vargas, por valor de la alimentación y alojamiento a los ingenieros Dawe y Denemoustier, en el mes de noviembre último	150 ..	
Número 116, a favor del señor Jorge Ramírez, por valor de los sueldos de los Ingenieros Agrónomos señores Dawe y Denemoustier, como Directores de la enseñanza de la agricultura tropical y de tierra fría, respectivamente, en noviembre último	700 ..	3,272 60

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 343, a favor del señor Luis Soto L., por valor de gastos adicionales ocasionados en la operación de traslación de la suma de marcos 300,000, del Consulado de Colombia en Hamburgo al de Londres . . . . $		44 97

Ministerio de Obras Públicas.

Pagado en la fecha, a buena cuenta de la orden de pago número 111, a favor del señor Pedro A. Restrepo, por $ 6,000, por cambio de la orden número 431 de 1914, por gastos en el camino de Sogamoso al puerto de Garcitas (cuotas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo últimos). Cesionario, Sergio Ruiz R.		1,200 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,450 ..	
Por intereses	29 36	1,479 36

Remesas.

Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, pagadas las siguientes letras;

Número 461, a favor del señor Pilar Jaramillo . . . . . $	47 70	
Número 475, a favor del señor Félix Salazar e Hijos . . .	130 70	
Número 498, a favor de la señora Julia R. de Otálora . .	189 70	
Número 505, a favor del señor Daniel Bayona Posada . . .	45 ..	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Ibagué. Giro número 167, a favor del señor Aparicio Angel	270 ..	
Popayán. Giro número 24, a favor de la Compañía de Seguros	150 ..	
Contratación. Giro número 524, a favor del señor Luis B. Patiño	150 ..	
Pasan . . . . . $	983 10	54,273 57

Vienen . . . . $	983 10	54,273 57
Contratación. Giro número 233, a favor del señor Luis F. Torres	130 ..	
Villavicencio. Letra número 492, a favor del señor Francisco Savary	1,355 ..	2,468 10

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $	... 33
Suma . . . . $	56,742 ..

RESUMEN

Débito . . . .$	220,700 65
Crédito	56,742 ..
Saldo . . . . $	163,958 65

Que se descompone así:

En el Banco de Bogotá, en oro . . . . $	3 32
En oro colombiano	77 60
En oro inglés	257 25
En vales del Tesoro	3,577 03
En documentos	154,222 53
En papel moneda	5,820 92
Suma igual . . . . . . $	163,958 65

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 570, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas correspondiente a la mensualidad de noviembre . . . . $	2,500 ..	
Número 571, a favor del mismo Departamento, por su participación en la renta de esmeraldas y a buena cuenta de lo que se le adeuda de vigencias ante-		
Pasan . . . . . $	2,500 ..	
Vienen . . . . $	2,500 ..	
riores, mensualidad de noviembre de 1915	5,833 ..	
Número 572, a favor del mismo, por valor de la indemnización que le concede el artículo 2.° de la Ley 135 de 1896, mensualidad de noviembre de 1915.	200 ..	8,533 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1339, a favor del señor Martín Restrepo M., por valor del auxilio concedido al Instituto Pedagógico de Restrepo Mejía, en noviembre último . . . . . $	50 ..	
Número 1403, a favor del señor Ramón Franco, por valor del auxilio concedido a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en noviembre último	100 ..	150 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 430, a favor del señor Francisco Mendoza Pérez, valor de la subvención al kilómetro 27 de la carretera del Cauca . . . .$	600 ..
Suma . . . . . . $	9,283 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	64,750 ..
Emitidos hoy	9,283 ..
Saldo en caja . . . . . . $	55,467 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.418,566 ..
Se han amortizado	923,460 ..
Quedan en circulación . . . . . $	495,106 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Nosotros Diógenes A. Reyes, Administrador de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 995 de 29 de septiembre último, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de setecientos cincuenta y nueve pesos setenta y cuatro centavos ($ 759-74) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 131 bultos que contienen papel, marcados *G. de C.*, números 35/45 y 1/120, llegados por vapores *Almirante* y *Metapán* de 24 de enero y 5 de abril últimos, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2º Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de setecientos cincuenta y nueve pesos setenta y cuatro centavos ($ 759-74) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 9 de noviembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

Aprobado —JOSE VICENTE CONCHA El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

———

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 6382, de tres de agosto último, y Francisco Pineda López, en nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Girardot, por la suma de cincuenta y cinco pesos once centavos ($ 55-11) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, siete bultos que contienen un puente de acero para el ferrocarril del Sur, marcados *F. de C. A. P.*, números 1/6 y 20, llegados por vapor *Memphiam* de 31 de julio pasado, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2º Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos once centavos ($ 55-11) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a primero de septiembre de mil novecientos catorce.

Pineda López & Cª—Urbano Pumarejo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 24 de octubre de 1914.

Aprobado — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 1010 de 30 de octubre último, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de setecientos un pesos doce centavos ($ 701-12) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 280 bultos que contienen materiales para el Ministerio de Instrucción Pública, marcados *M. de I. P.* y *M. L. B.*, números 1/5, 151/300 y 1179/303, llegados por vapores *Grunewal* y *Toscana* de 28 de julio y 28 de agosto últimos, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2º Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de setecientos un pesos doce centavos ($ 701-12) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a seis de noviembre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 28 de diciembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 29 de 1914.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Gregorio Roncancio, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Roncancio se compromete a poner en trece puertas del piso bajo de la obra del Capitolio, en el contorno de cada una de ellas, y por un solo frente, un tiro de enchapado moldurado de madera de pino seca y sana, para defenderle las aristas vivas del muro, al lado donde no se le ha puesto, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro cada puerta; a poner las mismas molduras que tienen las puertas por uno de sus frentes; a entregar todo completamente terminado en el curso de veinte días; y a sufrir una multa de diez pesos ($ 10) oro si no cumple una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que por esto le quede derecho a Roncancio para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Roncancio, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52) oro, valor total del trabajo, en una sola vez, y tan pronto como entregue todo a satisfacción.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación de los señores Ministro y y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado - Gregorio Roncancio.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Leocadio M. Barragán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete:

a) A construír un cancel de 10 metros con 65 centímetros de largo por 3 metros 16 centímetros de altura para el salón en que últimamente se ha reunido el Senado, el cual salón se va a destinar para oficinas del Ministerio de Agricultura.

b) A construírlo de madera de pino seca y sana, a razón de once pesos sesenta y seis centavos ($ 11-66) oro el metro.

c) A no emplear clavos ni puntillas para asegurar el cancel o las puertas (debe hacer uso de tornillos), y a poner bisagra de buena clase.

d) A ponerle al cancel dos puertas situadas de manera que quede repartido en tres partes iguales.

e) A dividir el cancel en tableros que deben ir lisos, de 0 metros 58 centímetros a 0 metros 60 centímetros de ancho, pero moldurados por ambas caras, y más ancha la moldura del tablero exterior.

f) A ponerle cornisa y zócalo corridos, la cornisa de 0 metros 15 centímetros a 0 metros 20 centímetros de ancho, y el zócalo de 0 metros 10 centímetros, advirtiendo que estas dimensiones están comprendidas en los 3 metros 16 centímetros de la altura del cancel.

g) A entregar la obra en el plazo de veinticinco días, pero sujetándose a ponerse de acuerdo con el señor Marco Antonio López para dejar la obra igual a la contratada por él.

h) A pagar una multa de veinticuatro pesos ($ 24) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual el Gobierno podrá contratar la obra con otra persona, sin que le quede derecho a Barragán para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a reconocerle a Barragán en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento veinticuatro pesos diez y siete centavos ($ 124-17) oro, como valor total del cancel, por cuotas partes de veinticinco pesos oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Para su validez este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado - Leocadio M. Barragán.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 2 de 1915.

Es corriente El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Enrique Padilla, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Padilla se obliga:

a) A suministrar para la obra de la Casa de Moneda, puestas allí, ciento cincuenta tejas metálicas (150) inglesas, calibre 26, de 115 por 0,85 centímetros y con un peso de 15 a 17 libras cada una, al precio de $ 1-28 oro cada una.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la teja, sin que Padilla pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra de la Casa de Moneda a favor de Padilla, la suma de ciento noventa y dos pesos ($ 192) oro, valor total de la teja contratada, una vez que haya sido recibida en la obra, según el presente contrato.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma en Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince, advirtiendo que el plazo para la entrega de la teja es de ocho días.

Marco T. Anzola Samper—Enrique Padilla.

Dirección Nacional de Obras Públicas—Febrero 27 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a construír cuatro bastidores metálicos para la cubierta en la obra que se está haciendo en la Casa de Moneda, en las siguientes condiciones:

Las varas metálicas serán de fierro de T, de dos y medio centímetros, puestas sobre un bastidor cuadrado, compuesto de las mismas barras y del tamaño del hueco por cubrir; este bastidor tendrá las patas necesarias para fijarlo en la armazón de carpintería del techo; además de las patas correspondientes a las esquinas llevará otras intermedias.

Las varas metálicas destinadas a soportar los vidrios serán repartidas a veintinueve centímetros de distancia por lo menos, y dispuestas de manera que la parte baja del bastidor cubra veinte centímetros la teja metálica del techo y diez centímetros a cada lado.

El marco principal será remachado; las varas de los vidrios se fijarán por medio de tornillos.

El contrato comprende también la postura de una malla metálica elevada veinte centímetros sobre los vidrios y suspendida por unas patas fijas dispuestas de manera que esta malla no pueda aflojarse. El marco de la malla puede ser de fierro redondo. Los bastidores de que se trata tendrán las siguientes medidas: dos, de un metro cincuenta centímetros, y dos de un metro sesenta centímetros por un metro veinte centímetros, lo que da un total de ocho metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, los que Vega se compromete a ejecutar a razón de nueve pesos ($ 9) oro el metro cuadrado, en el termino de quince días, y a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca y se le pague a Vega la cantidad de setenta y cinco pesos seis centavos ($ 75-06) oro, cuando la obra haya sido entregada a satisfacción de aquél.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Abraham Vega.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 2 de 1915.

Es corriente—El Director—*Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministeric de Obras Públicas, por una parte, y Maximiliano Abello, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a hacer cuatro tablas de muestra para las oficinas de correos, en las siguientes condiciones:

Una tabla doble de ancho, o sea de sesenta y cinco centímetros, por dos metros cuarenta centímetos de largo, con una inscripción que diga: *Departamento de encomiendas postales del Exterior*, por la suma de diez y ocho pesos oro.... . . ..$ 18

Tres tablas de a dos metros por treinta y cinco centímetros, con inscripciones que digan: *Recibo y entrega, reconocimiento, liquidación*, a razón de ocho pesos oro cada una 24

Suma..............$ 42

Estas tablas serán de madera bien seca de pino, con travesaños atornillados para que no se tuerzan, y pintadas al óleo en caracteres nítidos y sencillos, y Abello se compromete a entregar estas obras definitivamente terminadas dentro del término de quince días, y a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condicionas aquí estipuladas.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca y se le pague a Abello, de los fondos de correos, la expresada suma de cuarenta y dos pesos ($42) oro, valor del contrato, cuando éste haya entregado a satisfacción de aquél las obras de que se trata.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Maximiliano Abello.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 1.º de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y a nombre del Gobierno, por una parte, y Diego Páez, vecino de Chiquinquirá, de tránsito en Bogotá, e ingeniero civil titulado, en su propio nombre, por la otra parte, hacen constar lo que sigue:

Por resolución del Ministerio de Obras Públicas, fechada el 10 de septiembre de 1914, se comisionó al ingeniero Páez para que inmediatamente se trasladara a la vía del Noroeste y la recorriera a partir de Chiquinquirá hasta inmediaciones de la población de Guadalupe, para que verificara el estado del camino entre dichas poblaciones, recibiera de quienes correspondiera, por inventario riguroso, todos los elementos y herramientas de propiedad nacional que hubieren estado al servicio de la misma obra y los depositara en poder de las autoridades políticas más cercanas, a la orden del Ministerio; para que tomara nota de las obras urgentes que demandara la vía y de cómo podrían ejecutarse más económica y acertadamente; para que verificara el estado de caja de la cuenta general del camino, según los libros y comprobantes que debía poner a su disposición el Cajero Contador del camino, y para que recogiera y suministrara todos los demás datos que a su juicio fueren de utilidad al Ministerio en relación con dicha vía y los trabajos hechos en ella. En la misma resolución se asignó al comisionado como honorarios por el desempeño de la comisión, la suma de trescientos pesos ($ 300), oro.

Prestado el servicio a satisfacción del Ministerio en virtud de la resolución antedicha—forma que ha sido empleada en anteriores ocasiones para obtener la prestación de servicios de esa clase sin dar lugar a objeción,—se hizo el reconocimiento del valor de los honorarios con el fundamento de la cuenta de cobro respectiva y la resolución antedicha, pero la Tesorería General de la República ha manifestado que se abstiene de cubrir el giro porque no se acompañó un contrato que, en su concepto, ha debido celebrarse con el ingeniero señor Páez para la prestación del servicio que se le encomendó. En este estado el asunto, se conviene en lo siguiente:

El Ministerio de Obras Públicas declara que el ingeniero señor Diego Páez tiene desempeñada satisfactoriamente la comisión a que se ha hecho referencia, y adquirido, por tanto, el derecho a percibir el valor de ella, que se fijó de común acuerdo en la suma de trescientos pesos ($ 300) oro.

El ingeniero señor Páez declara que mediante el pago de esta suma queda a paz y salvo con el Gobierno por razón del servicio que prestó y que se le adeuda, según se deja dicho

Este convenio requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

AURELIO RUEDA A.—*Diego Páez R.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 2 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Enrique Padilla, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Padilla se obliga:

a) A suministrar para la obra del Pasaje Rufino Cuervo, puestas allí, ciento cincuenta tejas metálicas inglesas, calibre 26, de 115 por 0,85 centímetros y con un peso de 15 a 17 libras cada una, y al precio de un peso veintiocho centavos ($ 1-28) oro cada una.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que ad-

quiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la teja, sin que Padilla pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Pasaje Rufino Cuervo, a favor de Padilla, la suma de ciento noventa y dos pesos ($ 192) oro, valor total de la teja contratada, una vez que haya sido recibida en la obra, según el presente contrato.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos quince, advirtiendo que el plazo para la entrega de la teja es de ocho días.

Marco T. Anzola Samper—Enrique Padilla.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 1.° de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA Visto bueno - El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Liévano Hermanos & C.ª, en representación de la *Remington Tipewriter C.ª* de Nueva York, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Liévano Hermanos & C.ª se obligan a suministrar al Almacen Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado, dos máquinas de escribir marca *Remington*, marcadas con los números 406,767 y 406,769 carros *B*, modelo 10, con sus accesorios usuales correspondientes.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de cada una de estas máquinas en—la cantidad de ciento treinta pesos oro, o sea la suma de doscientos sesenta pesos ($ 260) oro, como valor de las dos máquinas antes mencionadas.

Tercera. Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las máquinas en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta de cobro, formulada por Liévano Hermanos & C.ª a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de enero de mil novecientos quince.

Liévano Hermanos & C.ª—El Almacenista Nacional, *Carlos Lorenzana.*

—

El Director, ANIBAL BARBOSA—El Ministro, AURELIO RUEDA A.—Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO para la compra de dos estanques destinados a la ciudad de Buenaventura.

El Ministro de Obras Públicas, por una parte, y la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, por la otra, declaran:

Que habiendo tomado el Gobierno la resolución de proveer a Buenaventura de estanques apropiados para la recolección de agua en tiempo de invierno, a fin de subvenir con ella a los menesteres de la población en tiempo de verano, y solicitado de la Compañía del Ferrocarril que ella los comprase en el Exterior y los pusiese en Buenaventura a la orden del Gobierno, aquélla cumplió tal cometido y hoy se hallan los depósitos en la ciudad de Buenaventura para ser colocados.

2.° Que ha presentado la Compañía del Ferrocarril las facturas y cuentas comprobadas del costo de los supradichos depósitos y que de allí se deduce que cada uno de ellos tiene por principal y gastos en Buenaventura el precio de trescientos veintiún pesos treinta y nueve centavos oro.

3.° Que por ser necesaria al Gobierno la formalidad de un contrato para la adquisición de estos depósitos, se procede a la celebración del presente, previa la venia y autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y al efecto declaran las partes:

Artículo 1.° La Compañía del Ferrocarril vende al Gobierno dos depósitos de hierro galvanizado destinados a la ciudad de Buenaventura y que se aplicarán al efecto indicado en el aparte 1.° del presente.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga a pagar a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, tan luégo como este contrato sea aprobado definitivamente, la suma de seiscientos cuarenta y dos pesos setenta y ocho centavos en oro inglés amonedado por valor de los dos tanques que ésta se compromete a entregar al tener aviso de la aprobación del presente, al señor Personero Municipal de Buenaventura, a quien se darán—para su recibo—por el Ministerio de Obras Públicas las órdenes del caso; y

Artículo 3.° Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticinco de febrero de mil novecientos quince.

AURELIO RUEDA A. Compañía del Ferrocarril del Pacífico, el Gerente, *Nemesio Camacho.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 2079 de 1915 (diciembre 16), por el cual se prorroga el término de duración de un empleo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1.° Que por Decreto número 1783 del corriente año se hizo extensivo a los documentos de la Intendencia Fluvial de Barranquilla, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 1910, el examen de que trata el Decreto número 770 de 1915; y

2.° Que es indispensable el examen de los documentos de las Inspecciones Fluviales del Magdalena, correspondientes al año de 1911, DECRETA:

Artículo único. Prorrógase por el término de seis meses la duración del empleo de Liquidador Especial, creado por el Decreto número 770 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

Corte de Cuentas

AUTOS

—

ALMACEN DE SALES DE RIOHACHA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 397. Bogotá, julio 16 de 1914.

Del estudio de la cuenta general del Almacén de sales marítimas de Riohacha perteneciente a los meses de enero a 13 de junio de 1911, resulta lo siguiente:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente así:

Enero, sin cargo ni alcance, por auto número 174 de 16 de agosto de 1911. En febrero no hubo movimiento. Por un error de apreciación, proveniente del Magistrado de la anterior Corte, que estudió la cuenta, se consideró como de febrero la cuenta de marzo. Marzo. Se dictaron los autos de devolución número 175 de 16 de agosto de 1911; el de observaciones número 15 de 26 de febrero de 1912, y el de fenecimiento, sin cargo ni alcance, número 152 de julio 2 de 1913. Abril. Auto de devolución número 176 de 16 de agosto de 1911; de observaciones número 16 de 26 de febrero de 1912, y se feneció sin cargo ni alcance por auto número 153 de 2 de julio de 1913. Mayo. Devuelta por auto número 222 de 16 de agosto de 1911, glosada por el auto número 17 de 26 de febrero de 1912, y fenecida, sin cargo ni alcance, el 2 de julio de 1913 por auto número 154. Junio. Glosada por auto número 137 de 30 de julio de 1912; requerimiento número 155 de 2 de julio de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 274 de 5 de septiembre de 1913.

La cuenta se cerró el 13 de este mes, por haberse cerrado la Oficina, en virtud de lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 467 de 19 de mayo de 1911.

La entrega de la Oficina, sales, muebles, etc., se hizo el 11 de agosto de 1911, al Celador de las Salinas, señor R. A. Palacio Lavalle.

Las cuentas parciales están de acuerdo con la general, y todas ellas rendidas de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

En consecuencia se fenece definitivamente, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Juan B. Freile, la cuenta general del Almacén de sales marítimas de Ríohacha, correspondiente del 1.° de enero al 13 de junio del año de 1911.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sal marina de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 398. Bogotá, julio 16 de 1914.

Estudiada la cuenta general del Almacén de sal marina de Barranquilla del mes de febrero a diciembre de 1911, aparece lo siguiente:

Las cuentas parciales se fenecieron provisionalmente, como pasa a expresarse:

Febrero, glosada por auto número 154 de 14 de agosto de 1911, y fenecida por auto número 30 de 8 de marzo de 1912, con el alcance de $ 42-84. Este auto fue apelado y se concedió la apelación por el auto número 48 de 20 de abril de 1912. La Sala de Apelación de la anterior Corte se abstuvo de conocer del recurso, por considerar nula la diligencia de notificación, como puede verse del auto de Sala número 121 de 19 de agosto de 1912. En seguida, el Magistrado de la Sección 8.ª de la pasada Corte dictó el auto número 159 de 30 de septiembre de 1912, ordenando se hiciera la notificación en forma legal. El auto número 30 y este último, le fueron notificados personalmente al señor Amarís por el Secretario de Hacienda de Barranquilla, el 19 de agosto de 1913. En este estado, y no pudiéndose hacer otra cosa, se dictó el auto número 111 de 10 de febrero de 1913, declarando ejecutoriado el auto, con alcance, número 30, ya mencionado, dando así cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el Código Fiscal.

Marzo. Glosada por auto número 155 de 14 de agosto de 1911, y fenecida sin cargo ni alcance el 8 de marzo de 1912, por el auto número 31.

Abril. Glosada por auto número 260 de 14 de noviembre de 1911, y adicionado este auto por el 271 de 26 de diciembre de 1911. Fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 72 de 6 de mayo de 1913.

Mayo. Glosada por auto número 261 de 17 de noviembre de 1911, y adicionado este auto por el número 272 de 26 de diciembre de 1911. Fenecida por auto número 73 de 6 de mayo de 1913.

Junio. Glosada por auto número 262 de 20 de noviembre de 1911, y adicionado este auto por el número 273 de 26 de diciembre de 1911. Fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 74 de 7 de mayo de 1913.

Julio. Glosada por el auto número 263 de 24 de diciembre de 1911, y adicionado este auto por el 274 de 1911. Fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 75 de 7 de mayo de 1913.

Agosto. Glosada por auto número 264 de 6 de diciembre de 1911, y fenecida por el auto número 76 de 7 de mayo de 1913.

Septiembre. Glosada por auto número 265 de 9 de diciembre de 1911, y fenecida con la multa de $ 0-20 oro, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a la cuenta de Alzamora, Palacio & C.ª, por el auto número 77 de 7 de mayo de 1913. Este último auto fue declarado ejecutoriado por el número 75 de 26 de marzo de 1914.

Octubre. Fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 102 de 20 de junio de 1912.

Noviembre. Fenecida sin cargo ni alcance por auto número 103 de 20 de junio de 1912.

Diciembre. Glosada por auto número 104 de 20 de junio de 1912, y fenecida por auto número 78 de 7 de mayo de 1913, con el alcance de $ 0-50 y con la multa de $ 1-66, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a algunos comprobantes. Este se declaró ejecutoriado por el número 76 de 1914.

Todos estos autos fueron notificados en forma legal.

Las cuentas se rindieron en tiempo oportuno y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Las cuentas parciales guardan perfecta relación con la general.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general del Almacén de sales marítimas de Barranquilla correspondiente de febrero a diciembre de 1911, así:

1.° Elevando a alcance líquido contra el responsable, señor Francisco Amarís, la suma de $ 43-34.

2.° Con la multa de $ 1-86, valor doble de las estampillas que se dejaron de adherir a algunos comprobantes a cargo del mismo señor Amarís.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION del Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 399. Bogotá, julio 16 de 1914.

Las cuentas parciales del Ferrocarril de la Sabana, a cargo del Banco Central y pertenecientes al año de 1908, se fenecieron provisionalmente, así:

La de enero, sin cargo ni alcance, por auto número 139 de 14 de marzo de 1908. La de febrero, sin cargo ni alcance, por auto número 172 de 7 de abril de 1908; lo mismo que las de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por los autos números 202, 227, 243, 261, 264, 281, 305, 316, 12 y 14, de fechas 15 de febrero, 11 de mayo, 18 de mayo, 27 de julio, 20 de agosto, 3 de septiembre, 9 de octubre, 19 de noviembre, 12 de diciembre de 1908 y 17 de febrero de 1909, respectivamente.

La cuenta general se requirió por el auto número 107 de 27 de abril de este año. Por haberse interpretado en sentido contrario el anterior auto, se dictó el adicional número 196 de 28 de marzo del año en curso. No hubo lugar a la multa por la demora, una vez que la cuenta se remitió en el tiempo señalado para ello. Las cuentas se rindieron por el sistema de partida doble, que es el reconocido por la ley para estas cuentas. Las copias de los diarios, enviadas mensualmente, están acordes con el libro original y las partidas están todas perfectamente remitidas al mayor.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana comprensiva del año de 1908, sin cargo ni alcance contra el Banco Central, o sea de su Gerente en ese tiempo, señor Félix Salazar.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN de sales de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 400. Bogotá, julio 16 de 1914.

Las cuentas mensuales del Almacén de sales marítimas de Cartagena, pertenecientes al año de 1895, fueron fenecidas provisionalmente, como pasa a expresarse:

Enero. Glosada por auto número 48 de 4 de junio de 1897; requeridos algunos documentos por el auto número 342 de 2 de abril de 1900, y fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 735 de 20 de septiembre de 1902.

Febrero. Glosada por el auto número 49 de 4 de junio de 1897, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 344 de 3 de abril de 1900.

Marzo. Glosada por auto número 50 de 4 de junio de 1897, y fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 345 de 4 de abril de 1900.

Abril. Glosada por auto número 51 de 4 de junio de 1897, y fenecida por auto número 347 de 5 de abril de 1900.

Mayo. Glosada por auto número 52 de 4 de junio de 1897, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 348 de 5 de abril de 1900.

Junio. Glosada por auto número 53 de 4 de junio de 1897, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 349 de 6 de abril de 1900.

Julio. Glosada por auto número 54 de 4 de junio de 1897, y fenecida, con el alcance de $ 9-60 y con la multa de $ 14, por el auto número 734 de 18 de septiembre de 1902.

Agosto. Glosada por el auto número 55 de 4 de junio de 1897, y fenecida por auto número 350 de 7 de abril de 1900.

Septiembre, octubre, noviembre y diciembre, glosadas por auto número 56 de 4 de junio de 1897, fenecida sin cargo ni alcance la de septiembre, por auto número 351 de 7 de abril de 1900, y las de octubre, noviembre y diciembre, por los autos números 353, 354 y 355, de fechas 9 y 10 de abril de 1900, respectivamente.

La cuenta general se requirió por el auto número 221 de 9 de agosto de 1913, que corre publicado en el **Diario Oficial** número 14978. Pero el señor Gobernador de Bolívar, en nota número 402 de 29 de agosto de 1913, informó que el responsable, señor Manuel González Carazo, había fallecido diez y siete años antes, sin haber dejado herederos conocidos. En la Secretaría de esta Corte hay constancia de que el se-

ñor González Carazo prestó fianza hipotecaria por $ 1,500, sobre una casa situada en Cartagena, de su propiedad, como consta de la escritura número 240 de fecha 3 de octubre de 1886, otorgada ante el Notario de Cartagena.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, dictó el auto número 314 de 20 de octubre de 1913, para que se emplace por edicto a los herederos del señor González Carazo, lo que se llevó a cabo, fijándose y publicándose ese edicto y el auto anterior.

Agotados todos los medios legales para que se rindiera la cuenta general, sin resultado alguno, y no pudiéndose demorar indefinidamente el fenecimiento definitivo de la cuenta, esta Sección es de concepto que se puede fenecer la cuenta general, teniendo por base los fenecimientos parciales, y más si se tiene en cuenta que el artículo 19 del Decreto 657 de 7 de mayo de 1906, establece esta doctrina, aplicable a la cuenta de que se trata, disposición ésta que guarda íntima relación con el artículo 418 del Código Fiscal.

En consideración a lo que se deja expuesto, se fenece definitivamente la cuenta general del Almacén de sales marítimas de Cartagena correspondiente al año de 1895, elevando a alcance líquido la suma de nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60), y con la multa de catorce pesos ($ 14), todo a cargo del señor Manuel González Carazo, quien prestó fianza hipotecaria, como anteriormente se deja indicado.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 401. Bogotá, julio 16 de 1914.

La cuenta general de la Litografía Nacional correspondiente al año de 1911, es como pasa a expresarse:

Las cuentas parciales se fenecieron provisionalmente, de la manera siguiente:

Enero y febrero, sin cargo ni alcance, por autos números 11 y 12, de fecha 20 de febrero de 1912.

Marzo, glosada por auto número 13 de 20 de febrero de 1912, y fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 68 de 30 de abril de 1912.

Abril, fenecida sin cargo ni alcance por auto número 14 de 1912.

Mayo, glosada por auto número 15 de 20 de febrero de 1912, adicionado este auto por el número 30 de 7 de marzo de 1912, y fenecida, sin cargo ni alcance, por el auto número 69 de 30 de abril de 1912.

Junio, glosada por auto número 70 de 30 de abril de 1912, y fenecida, sin cargo ni alcance, por auto número 120 de 1912.

Julio y agosto, fenecidas sin cargo ni alcance por autos números 121 y 122, de fechas 29 de julio de 1912, respectivamente.

Septiembre y octubre, fenecidas por autos números 123 y 124, de la fecha anteriormente indicada.

Noviembre y diciembre, sin cargo ni alcance, por los autos números 125 y 126, de la fecha y año antes indicados.

Las cuentas mensuales fueron rendidas oportunamente, y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. Los cuadros de estas cuentas guardan perfecta armonía con el cuadro general, que es lo que constituye la general en esta clase de cuentas.

La cuenta general fue requerida y rendida inmediatamente después de notificado el requerimiento, y como el responsable justificó la demora, no se impone la multa por causa de ella.

El señor Enrique Mesa fue responsable de enero a abril, y el señor Cancino hasta diciembre.

Por lo tanto se fenece definitivamente la cuenta general de la Litografía Nacional—cuenta de especies—correspondiente al año de 1911, sin cargo ni alcance contra sus responsables, señores Enrique Mesa y Antonio Cancino, quien fue el que la rindió.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 402. Bogotá, julio 16 de 1914.

Del estudio de la cuenta general de la Litografía Nacional (especies), comprensiva del año de 1912, resulta:

Los fenecimientos provisionales de las cuentas se hicieron de la siguiente manera:

Enero, sin cargo ni alcance, por auto número 127 de 29 de julio de 1912.

Febrero, glosada por auto número 128 de 30 de julio de 1912, y fenecida, sin cargo ni alcance, por el auto número 155 de 27 de septiembre del año antes indicado.

Marzo, abril y mayo, fenecidas sin cargo ni alcance por los autos 129, 130 y 131, de fecha 30 de julio de 1912.

Junio, fenecida, sin alcance, pero con la multa de diez pesos ($ 10) oro, por la demora en la rendición de la cuenta, cuya demora fue justificada por el responsable, con el certificado expedido por el Administrador Principal de la renta de timbre, con fecha 29 de mayo de 1913, y que figura en el juicio de la cuenta; y como la multa se impuso condicionalmente, no es el caso de confirmarla, quedando en consecuencia exento de ella el responsable.

Julio, agosto y septiembre, fenecidas sin alcance por autos números 94, 95 y 96, de fecha 29 de mayo de 1913.

Las multas a que se refieren estos autos no se imponen o no se confirman, puesto que la demora en la rendición de las cuentas ha quedado justificada con el certificado de que antes se ha hecho mención.

Octubre noviembre y diciembre, fenecidas sin alcance, por los autos números 97, 98 y 99, de fecha 29 de mayo de 1913.

Estando las multas a que se refieren los autos números 97 y 99, en el mismo caso de las anteriores, no se imponen, antes bien, se exime de ellas al responsable.

La cuenta general fue requerida por auto número 351 de 17 de noviembre de 1913 y remitida dentro del término allí concedido. También se devolvió esta cuenta, para que se corrigieran algunos errores aritméticos, lo que se cumplió dentro del término señalado. Por estas razones, no se impone multa por la demora en la rendición de la cuenta general.

De las cuentas parciales son responsables el señor Antonio Cancino, hasta mayo, y de ahí en adelante el señor Francisco A. Cano.

Las cuentas parciales están en un todo de acuerdo con el cuadro general, que es lo que constituye la general en esta clase de cuentas.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Litografía Nacional—cuenta de especies—correspondiente al año de 1912, sin cargo ni alcance contra los señores Antonio Cancino y Francisco A. Cano, quien fue el que rindió la general.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 403. Bogotá, julio 21 de 1914.

La cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de noviembre de 1907, de que es responsable el señor Gerardo del Castillo, fue fenecida provisionalmente por auto número 300, dictado el día 25 de septiembre de 1911, con un alcance de $ 3-19 oro. El auto está publicado en el **Diario Oficial** número 14529, y por consiguiente, notificado en forma legal. No habiéndose interpuesto recurso alguno, y en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 404. Bogotá, julio 21 de 1914.

Declárase ejecutoriado el auto número 220 de 9 de agosto de 1913, **Diario Oficial** 14978, por no haberse interpuesto recurso de ninguna clase y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal. El auto citado se dictó con un alcance de $ 1,911-54 oro y con multa de $ 9-92 oro, en la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de diciembre de 1907, de que es responsable el señor Gerardo del Castillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 405. Bogotá, julio 21 de 1914.

Para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal, y por estar notificado legalmente, por publicación en el **Diario Oficial** número 15000, y por no haberse interpuesto recurso de ninguna naturaleza en el tiempo debido, se declara ejecutoriado el auto número 232 de 18 de agosto de 1913, dictado en la cuenta del mes de febrero de 1908, de la carretera de Chocontá a Belén, de que es responsable el señor Gerardo del

Castillo, con un alcance de $ 301 80 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 406. Bogotá, julio 21 de 1914.

En la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de marzo de 1908, de que es responsable el señor Gerardo del Castillo, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 233 el día 19 de agosto del año de 1913, con un alcance de $ 210 oro, y con multa de $ 0-80 oro. Dicho auto está publicado en el **Diario Oficial** número 15000, y por lo tanto debidamente notificado. Como de esta providencia no se ha interpuesto recurso alguno, es llegado el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal y al efecto se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 407. Bogotá, julio 21 de 1914.

En la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de mayo de 1908, de que es responsable el señor Gerardo del Castillo, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 234 de 19 de agosto de 1913. En este auto—que corre publicado en el **Diario Oficial** número 15000—se dedujo un alcance de $ 1,246-73 oro y se impuso una multa de $ 10 oro por demora. Como no se interpuso apelación se da cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal, declarando, como en efecto se declara, ejecutoriado el auto primeramente citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 408. Bogotá, julio 21 de 1914.

Requiérese al señor Gerardo del Castillo, responsable de las cuentas de la carretera de Chocontá a Belén para que rinda a esta Corte las correspondientes a los meses de agosto de 1908 y las siguientes que estuvieron a su cargo. También debe darse cuenta de la inversión del saldo que quedó en el mes de julio por valor de $ 1,046-92.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 409. Bogotá, julio 21 de 1914.

Requiérese al señor Gerardo del Castillo para que diez días después de notificado este auto rinda la cuenta general de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al año de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 410. Bogotá, julio 21 de 1914.

Requiérese al señor Esteban Eslava para que rinda las cuentas de la carretera de Chocontá a Belén, que estuvieron a su cargo, anteriores al mes de julio de 1910. Caso de que su responsabilidad empiece en el mes citado, el señor Eslava informará de quién recibió los fondos destinados para la carretera y quién los manejaba inmediatamente antes que él.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 411. Bogotá, julio 21 de 1914.

La cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de julio de 1910, de que es responsable el señor Esteban Eslava, fue glosada por auto número 364 de 7 de noviembre de 1911. El responsable, en escrito fechado en Belén el día 11 de enero de 1912, contestó las observaciones puntualizadas en el auto citado. Respecto de los documentos que se le reclaman, dice no poderlos enviar, porque no sabe el paradero del señor Alejandro Sandino, Tenedor de Libros de la Administración.

En cuanto a los documentos relacionados con la posesión, nombramiento y fianza respectiva, se declara que no hay lugar a responsabilidad por parte del señor Eslava, pues esos documentos deben ser enviados por el Ministerio correspondiente, y en este caso ya lo han sido por el de Obras Públicas.

El punto segundo del auto se refiere a los cuadros que debían acompañarse con la cuenta. Este punto no da lugar a cargo alguno.

En el punto tercero se piden los contratos celebrados con los señores Francisco Valderrama y Cristino Martínez G., para arrendamiento de un potrero y de un local para un taller. Por el primero se pagaron en el mes de la cuenta $ 38, y por el segundo, $ 9. Una vez que falta la formalidad de los contratos, o al menos no hay constancia de ellos, estas sumas son de cargo del responsable.

No siendo, pues, satisfactorias las contestaciones del señor Esteban Eslava al auto de observaciones número 364, se fenece de manera provisional la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de julio de 1910, elevando a alcance líquido la suma de cuarenta y siete pesos ($ 47) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

REQUISITORIA general de los reos prófugos que tienen proceso criminal pendiente en el Juzgado 2.º del Circuito.

Arbeláez Gerardo, sindicado por el delito de heridas Filiación: hijo legítimo de Jesús Arbeláez y Clotilde Giraldo, natural de Jericó o Marinilla, Departamento de Antioquia, y vecino de La Concepción, Departamento del Huila, soltero, de 21 a 22 años de edad en 1905; artesano, de constitución robusta, grueso, color blanco, cabeza de regular tamaño, pelo negro liso, frente regular, cejas negras y bien pobladas, pestañas negras y crespas, ojos negros y vivos, nariz recta, bigote negro y corto, imberbe, boca pequeña y de labios bien formados, dentadura completa; tiene un lunar muy pequeño en la mejilla izquierda; viste de cachaco; mide 162 centímetros de altura.

Arcila Manuel José, sindicado por el delito de heridas. Consta únicamente que es natural del Retiro, en el Departamento de Antioquia, soltero en 1909, zapatero y católico. Ha residido mucho tiempo en el territorio del Caquetá.

Botero Edmundo, sindicado por el delito de heridas. Consta únicamente que es natural y vecino de Pitalito, soltero, agricultor, negociante, de unos 23 años de edad.

Carvajal Francisco Angel, sindicado por por el delito de hurto. Filiación: hijo legítimo de Benjamín Carvajal y Domitila Ordóñez, natural de Timaná, de 17 años de edad, de 161 centímetros de estatura, zapatero, católico, sabe leer y escribir, pelo negro, cara fileña, orejas regulares, cejas y pestañas pobladas, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, imberbe, dentadura completa. Tiene un lunar pequeño sobre la nariz, al lado izquierdo.

Correa Benjamín, sindicado por el delito de fuga. Consta únicamente que es vecino de La Concepción, viudo.

Collazos Emiliano, sindicado por el delito de hurto. Consta únicamente que es natural y vecino de Pitalito, soltero, agricultor, negociante y de 23 años de edad.

Duque Eduardo, sindicado por el delito de fuga, Filiación: hijo legítimo de Benicio Duque y Paula Patiño, natural y vecino de Santa Bárbara, Provincia de Medellín, Departamento de Antioquia, soltero, comerciante, de 28 años de edad en 1909; de un metro sesenta y siete centímetros de altura, color moreno, cabeza pequeña, pelo negro, boca regular, le faltan un diente y una muela, en la dentadura superior; tiene un diente calzado de oro, viste regular y pertenece a la clase media.

Delgado Manuel, sindicado por el delito de homicidio. Consta que es natural y vecino de La Cruz, en el Departamento de Pasto; soltero, negociante y católico.

Gutiérrez Urbano, sindicado por varios delito. No hay filiación.

Hurtado Jesús, sindicado por el delito de heridas. Consta únicamente que es vecino de Guadualupe y mayor de edad.

Joaquín Plácido, sindicado por el delito de incendio. No hay filiación.

Muñoz Isaac, sindicado por el delito de heridas. Filiación: consta de autos que es vecino del Corregimiento de Salado Blanco; de 22 años de edad, soltero, agricultor y católico.

Medina Miguel Antonio, procesado por el delito de heridas. Filiación: consta que es natural de Medellín, Departamento de Antioquia; escribiente, carpintero,

de 27 a 28 años de edad en 1906; soltero y católico.

Males Domingo, sindicado por el delito de hurto. No hay filiación.

Martínez Rafael, procesado por el delito de robo. Filiación: hijo legítimo de Angel Martínez y Mercedes Salas, natural de la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño; de 30 años de edad en 1905, casado, carpintero y sastre; cabeza de regular forma y tamaño, pelo medio mono y crespo, frente ancha, cejas y pestañas medio monas y regularmente pobladas, ojos pardos y vivos, bigote y barba monos; color blanco, de altura un metro sesenta y un centímetros; viste de saco y botines, de clase media.

Ortiz Origelio, sindicado por el delito de heridas. Consta en el proceso que es hijo natural de Francisca Ortiz, natural de Santa Librada, vecino de La Concepción, Departamento del Huila, soltero y jornalero.

Oliveros Constantino, procesado por los delitos de robo y falsedad. No hay filiación.

Perdomo Leoncio, sindicado por el delito de heridas. Consta únicamente que es natural del Gigante, vecino de Garzón, casado, de 30 años de edad y jornalero.

Palmito Pablo, sindicado por robo. Consta que es natural de Inzá, Departamento del Cauca, vecino de Pital, casado, agricultor y de 23 años de edad.

Polanía Germán, sindicado por el delito de hurto. No hay filiación.

Rojas, C. Luis Bernardo, sindicado por el delito de maltratamientos de obra. Filiación: hijo legítimo de Bernardo Rojas y Petronila Castro, natural y vecino de Garzón, Departamento del Huila, de 21 años de edad, soltero, latonero, negociante; color blanco, cabeza regular, pelo liso, cejas pobladas, pestañas lisas, ojos garzos, nariz afilada, cuerpo bien musculado, viste de cachaco y mide 156 centímetros de estatura.

Sarria Ignacio Antonio, sindicado por el delito de heridas. No hay filiación.

Velásquez Aureliano, procesado por el delito de hurto y despojo violento. No hay filiación.

Valderrama Fermín, sindicado por el delito de hurto. Filiación: hijo legítimo de Pascual Valderrama y Berenice Casanova, casado con María Zamora, natural de Garzón, vecino de Santa Librada, Departamento del Huila, jornalero; color pálido, pelo negro liso, cejas pobladas, ojos negros, chato, imberbe, viste mal, pertenece a la última clase social, de un metro sesenta y seis centímetros de estatura.

Yustes Celiano, sindicado por el delito de heridas. No hay filiación.

Procesados—Beltrán Pedro, por el delito de abuso de confianza. Filiación: hijo natural de Leonidas Cano y Delfina Beltrán, natural de Naranjal, vecino de Santa Librada, Departamento del Huila; casado, de 22 años de edad, católico, no sabe leer ni escribir; de cuerpo pequeño, trigueño, pelo negro liso, nariz regular, buena dentadura, ojos negros y grandes, cejas pobladas, apenas le apunta el bigote, anda descalzo, de la última clase social.

Cubides Helí, por resistencia a una providencia de la autoridad. Filiación: hijo legítimo de Noé Cubides y Dolores Salinas, natural y vecino de Pitalito, de 21 años de edad en 1907, negociante y católico; estatura mediana, grosura regular, color moreno, pelo negro liso, cabeza proporcionada, frente más bien angosta, ojos negros proporcionados, cejas negras pobladas, pestañas negras y algo crespas, orejas regulares, nariz un poco aguileña, bigote negro y bien poblado, barba medianamente poblada, boca pequeña, labios un poco gruesos, manos y pies proporcionados, cutis de la cara un poco hoyoso, usa saco y a veces solamente ruana, de primera clase social. Tiene un diente de oro.

Fajardo Antonio María, por responsabilidad. Consta que es natural y vecino de Garzón, de 22 años de edad, casado, carpintero y católico.

Flórez Rafael, por heridas. Filiación: consta solamente que es natural y vecino de Garzón, de 31 años de edad en 1907, agricultor y católico.

Flórez Roque, por heridas. Consta únicamente que es natural y vecino de Garzón, de 40 años de edad, casado, agricultor y católico.

Gómez Pantaleón, por heridas. Filiación: hijo legítimo de Antonio Gómez y Salustiana Paz, natural de San Sebastián, Departamento del Cauca; vecino de Pitalito, Tolima; de 37 a 39 años de edad; soltero, jornalero y católico; de un metro ochenta y tres centímetros de grosura, sesenta y tres centímetros de estatura, frente angosta, cejas negras, escasas; nariz, medio achatada; ojos algo garzos; pestañas erespas y negras, orejas grandes, boca pequeña, labios delgados, imberbe, dentadura completa.

Según el artículo 1952 del Código Judicial, todos los colombianos, con las excepciones legales, tienen el deber de denunciar a la autoridad pública, el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito, por que se procede contra éstos.

Dada en Garzón a veintiocho de marzo de mil novecientos doce.

REMIGIO VARGAS—*Santiago Meñaca*, Secretario.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

SITUACION del Banco Central, en 30 de noviembre de 1915.

(Extracto del balance, formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles . . . . $	208,928 72	
Cartera	1.219,111 55	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	280,896 60	
Acciones en varias empresas	1.680,489 74	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables . . .	20,537 34	
Letras al cobro y otros valores	257,419 93	
Sección Hipotecaria	11,473 32	
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	208,700 ..	

Pasivo.

Saldos exigibles a la vista		575,713 08
Depósitos a término . . .		135,350 40
Pasan	$ 3.887,557 20	711,063 48
Vienen	$ 3.887,557 20	711,063 48
Fondo de reserva y de previsión		368,339 19
Giros en comisión y otros valores		150,571 44
Emisión de cédulas hipotecarias		208,700 ..
Capital		2.300,000 ..
Premios y descuentos .		148,883 09
	$ 3.887,557 20	3.887,557 20

El Contador, **José Vicente Gamboa**—El Revisor, **Rafael Salazar**—El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Secretario, **Miguel I. Durán.**

(Número 318). Palabras, 113—1 vez—$ 0-46.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, martes 28 de diciembre de 1915 | Número 15679

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

CONTRATO celebrado entre los señores Jorge Alberto Prada y Víctor M. Galvis, sobre fabricación de unos muebles para el servicio de la Oficina de Correos de San José de Cúcuta.

Los suscritos, a saber: Jorge Alberto Prada, Administrador Principal de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según oficio número 1640 de 27 de mayo último, y Víctor M. Galvis, mayor de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Galvis se compromete a construír los siguientes muebles para el servicio de la Administración de Correos de esta ciudad: un escritorio, estilo americano, de madera de caoba, de un metro cincuenta centímetros de largo por ochenta centímetros de ancho con sus correspondientes gavetas y cajones, cerrados con llave, y en un todo de acuerdo con modelo e instrucciones que se le han dado; un armario para recomendados, de madera bien seca, de cedro, con las siguientes dimensiones: un metro noventa centímetros de alto, un metro treinta centímetros de ancho, y cuarenta centímetros de espesor, con sus correspondientes casillas para las letras del abecedario, barnizado de tapón; una mesa escritorio, cuyas dimensiones sean: un metro treinta centímetros de largo por noventa y nueve centímetros de ancho, fabricada de muy buena madera y barnizada de tapón; un armario para archivo, de un metro noventa centímetros de alto, por un metro de ancho, en las mismas condiciones de buena madera estipulada en los dos muebles anteriores.

Prada, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar al señor Galvis, por el Tesoro Nacional, una vez construídos los muebles y entregados a satisfacción, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, así: $ 35, como valor del escritorio; $ 25, del armario para recomendados; $ 10, de la mesa escritorio, y $ 10, valor del armario para archivo.

Se hace constar que éste contrato no será válido hasta no haber recibido la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a siete de julio de mil novecientos catorce.

Jorge Alberto Prada—Víctor M. Galvis—Testigo, *Francisco A. Moros*—Testigo, *Alcides Olarte V.*

— —

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 29 de julio de 1914.

Aprobado—El Director General,

Mario Cajiao

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro, CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda

CONTRATO NUMERO 305

Nosotros por una parte Alejo Morales, en su carácter de Gerente de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana de Bogotá, y por otra parte Rafael Flórez, en su propio nombre y representación, declaramos haber celebrado el contrato de arrendamiento de servicios para la construcción de una obra material, contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Rafael Flórez se obliga a cubrir con asfalto el resto del espacio que le fué adjudicado en la licitación que tuvo lugar el día primero de marzo del presente año, de manera que el presente contrato se refiere a la extensión de los pisos de los salones primero, segundo y cuarto del ala oriental, y primero y segundo del ala occidental, que en conjunto tienen una extensión superficiaria de trescientos cincuenta metros cuadrados.

Segunda. Rafael Flórez construirá sobre el subsuelo, que ya se halla preparado, una capa de asfalto de tres centímetros de espesor, asfaltado que debe ser de calidad igual al que está colocado en la cuarta Calle Real de esta ciudad, o sea en la carrera séptima, en el espacio comprendido desde el punto en que se cruzan la calle catorce y la carrera séptima, y en la faja de esa carrera, al lado occidental de la carrilera del tranvía, desde el punto de intersección de la calle catorce con la carrera séptima, hasta la puerta principal del edificio conocido con el nombre de Pasaje Rufino Cuervo.

Tercera. El precio de esta obra es el de la cantidad de cuatrocientos noventa pesos en oro, o sea a razón de un peso cuarenta centavos en oro por cada metro cuadrado.

Cuarta. El término para la construcción de esta obra y su consiguiente entrega es el de tres semanas, que principiarán a contarse desde la fecha en que el presente contrato se apruebe por la Junta Administradora del Ferrocarril de la Sabana de Bogotá.

Quinta. Rafael Flórez garantiza que por tres años estará el asfaltado en muy buen estado de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o que se haga de él un uso que no sea el ordinario, y que por esta causa se desmejore o destruya, y como prenda de esa garantía deja en poder de la Empresa del Ferrocarril la cantidad de cuarenta y nueve pesos en oro, o sea el 10 por 100 del valor o precio de la obra. El resto del precio se entregará a Flórez en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, en tres contados iguales, al fin de cada una de las semanas fijadas como término para la construcción del asfaltado, de modo que el pago de lo correspondiente a la última semana se le hará si entrega la obra ya concluída. La Empresa del Ferrocarril de la Sabana retendrá en su poder, por el término de tres años, el 10 por 100 del valor de la obra, con el objeto de hacer por sí misma las reparaciones que fueren necesarias por la mala cons-

trucción de la obra, si requerido para ello el Contratista Rafael Flórez, no se presentase a concluírlos. En el caso de que no hubiere nada que hacer en el asfaltado durante los tres años mencionados, la Empresa entregará a Flórez la cantidad que como prenda conserva en su poder.

Sexta. Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Junta Administradora del Ferrocarril de la Sabana.

Para constancia firmamos el presente documento, ante dos testigos, y en dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de agosto de mil novecientos quince.

Ferrocarril de la Sabana, *Alejo Morales*, Gerente—*Rafael Flórez*—Testigo, *Cipriano Sánchez*—Testigo. *Manuel Anzola G.*

—

En sesión de 5 de agosto de 1915 la Junta Administradora de la Empresa autorizó la celebración de este contrato.

Ferrocarriles de la Sabana y del Sur. *Enrique Blanco*. Secretario.

Aprobado—El Ministro,

DANIEL J. REYES

(Hay un sello).

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA
El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

CONTRATO NUMERO 304

Nosotros por una parte Alejo Morales, en su carácter de Gerente de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana de Bogotá, y por la otra parte, Manuel Pulido, en su propio nombre y representación, declaramos haber celebrado el contrato de arrendamiento de servicios para la construcción de una obra material, contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Manuel Pulido se obliga a cubrir con asfalto, en la estación del ferrocarril, situada en Bogotá, el espacio sobrante que no quedó comprendido en la adjudicación que se hizo al mismo señor Pulido para celebrar un contrato, que en efecto fue celebrado el día tres de mayo próximo pasado, y que terminó por haber concluído la obra. Este espacio, que es objeto del presente contrato, constituye la extensión de los salones cuarto y sexto del ala occidental, y del andén exterior, lo que en conjunto tiene una extensión superficiaria de trescientos seis metros cuadrados (306).

Segunda. Manuel Pulido construirá, sobre el subsuelo, que ya se halla preparado, una capa de asfalto de tres (3) centímetros de espesor, asfaltado que debe ser de calidad igual al que está colocado en la cuarta Calle Real de esta ciudad, o sea en la carrera séptima (7.ª), en el espacio comprendido desde el punto en que se cruzan la calle catorce (14) y la carrera séptima (7.ª), y en la faja de esa carrera, al lado occidental de la carrilera del tranvía, desde el punto de intersección de la calle catorce con la carrera séptima, hasta la puerta principal del edificio conocido con el nombre de Pasaje Rufino Cuervo. Es de cargo de Pulido el arreglo completo del subsuelo componiendo los desperfectos que tenga, en lo relativo al nivel que deba darse a los pisos.

Tercera. El precio de esta obra es la cantidad de cuatrocientos veintiocho pesos cuarenta centavos ($ 428-40) en oro, o sea a razón de un peso cuarenta centavos en oro por cada metro cuadrado.

Cuarta. El término para la construcción y consiguiente entrega de la obra es el de tres (3) semanas, que principiarán a contarse desde la fecha en que el presente contrato se apruebe por la Junta Administradora del Ferrocarril de la Sabana de Bogotá.

Quinta. Manuel Pulido garantiza que por tres años estará el asfaltado en muy buen estado de servicio, salvo caso fortuito o que se haga de él un uso que no sea el ordinario, y que por esta causa se desmejore o destruya, y como prenda de esa garantía deja en poder de la Empresa del Ferrocarril la cantidad de cuarenta y dos pesos veintiocho centavos ($ 42-28) en oro, o sea el diez por ciento (10 por 100) del valor o precio de la obra. El resto del precio se entregará a Pulido en esta ciudad en las oficinas de la Empresa, en tres contados iguales, al fin de cada una de las tres semanas fijadas como término para la construcción del asfaltado, de modo que el pago de lo correspondiente a la última semana se le hará si entrega la obra ya concluída. La Empresa del Ferrocarril de la Sabana retendrá en su poder, por el término de tres años, el 10 por 100 del valor de la obra, con el objeto de hacer por sí misma las reparaciones que fueren necesarias por la mala construcción de la obra, si requerido para ello el Contratista Pulido, no se presentase a construírlos. En el caso de que no hubiere nada que hacer en el asfaltado durante los tres años mencionados, la Empresa entregará a Pulido la cantidad que como prenda conserva en su poder.

Sexta. Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Junta Administradora del Ferrocarril de la Sabana.

Para constancia firmamos el presente documento, ante dos testigos, y en dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de agosto de mil novecientos quince.

Ferrocarril de la Sabana, *Alejo Morales*, Gerente—*Manuel Pulido*—Testigo, *Cipriano Sánchez*—Testigo. *Manuel Anzola G.*

—

En sesión del 5 de agosto de mil novecientos quince la Junta Administradora autorizó la celebración de este contrato.

Ferrocarriles de la Sabana y del Sur. *Enrique Blanco*, Secretario.

Aprobado—El Ministro,

DANIEL J. REYES

(Hay un sello).

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Hacienda, DANIEL J. REYES.

DILIGENCIA DE VISITA

En Cartagena, a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince, se presentó en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, a practicar visita, de acuerdo con sus atribuciones y para atender dos recomendaciones especiales del señor Gobernador.

I

El señor Administrador don Luis Montes Granados estaba ausente de la Oficina por causa de enfermedad física, desde el día 8 del presente mes de febrero, según lo manifestaron los empleados subalternos señores Benjamín Baena B., Contador Inspector; Rafael E. Pareja, Tenedor de Libros; Juan N. Baena B., Escribiente, y el señor Eudoro Velásquez, Expendedor Local. La visita la atendieron los señores Contador Inspector y Tenedor de Libros.

De acuerdo con las recomendaciones del señor Gobernador para aclarar y definir lo relativo a un cheque girado por esta Oficina desde 19 de noviembre de 1914, a favor del Habilitado Pompeyo Pasos, por $ 800 oro, y a cargo del Banco Unión de esta ciudad, cheque que el Habilitado Pasos endosó a los señores Pombo Hermanos, quienes no lo habían podido hacer efectivo porque el Banco Unión no lo pagaba, en virtud de nota de esta Administración, por la cual dispone que no se pague el cheque sino personalmente al mismo Habilitado Pompeyo Pasos. Este incidente ha ocasionado una larga polémica que no ha dado resultado alguno.

Pidió el Visitador los documentos referentes a este asunto, principiando por la diligencia de visita que acaba de practicar el señor Procurador de Hacienda, principiada el día 8 del presente mes y terminada el 12 del mismo.

Examinada esta diligencia, encontró la historia completa y clara del incidente, y termina la parte referente al mismo, resolviendo que el Administrador de Hacienda Nacional retire la nota número 885 de 28 de noviembre último, que dirigió al Banco Unión, y por la cual no se había pagado el cheque por $ 800 oro que está en poder de los señores Pombo Hermanos, como segundos poseedores. Además de esta diligencia de visita, el Visitador examinó todos los documentos referentes al asunto, y concluyó inquiriendo por qué no se había dado cumplimiento a la resolución del señor Procurador, como debía haberse hecho desde que así lo dispuso; pero se trataba de buscar otros medios para recoger el cheque sin retirar la orden dada al Banco Unión, y como se estudiasen esos otros medios, no se encontraron razonables, y se dispuso que se procediera sin más demora conforme a la resolución del Procurador de Hacienda. En consecuencia esta Administración dirigió al Banco Unión su nota número 70 de fecha 22 de los corrientes, la que facilitó el pago del citado cheque por $ 800, girado por esta Administración bajo el número 1699, con fecha 19 de noviembre de 1914, a favor del Habilitado Pompeyo Pasos y endosado por éste a los señores Pombo Hermanos. Quedó así terminado satisfactoriamente este desagradable incidente.

II

También había recomendado el señor Gobernador al Visitador el arreglo de los pagos para los gastos militares de la guarnición, porque habían surgido dificultades, por diversas causas, para seguir haciéndolos la Administra-

ción de Hacienda, lo que ocasionaba serios perjuicios y aun peligros, con tanto mayor razón cuanto que había que desacuartelar ciento ochenta hombres, y no se había podido llevar a cabo esta medida por falta de fondos en la caja militar.

Estudiada esta situación, encontró el Visitador lo siguiente: antes del alzamiento del Habilitado Pompeyo Pasos, efectuado el día 21 de noviembre de 1914, los pagos se hacían con regularidad por esta Administración de Hacienda, pero una vez desaparecido el Habilitado, la Administración de Hacienda se abstuvo de hacer nuevas entregas, hasta que estuviera en ejercicio el nuevo Habilitado del Regimiento Sucre, o se recibiera orden directa del Ministerio del Tesoro o del Tesorero General sobre el particular; pero como no se recibía nuevo Habilitado ni orden para entregar al Comando Militar de la segunda División, y tanto éste como el Ministro de Guerra urgían por dinero para atender a gastos urgentes, la Administración de Hacienda empezó a dar buenas cuentas al Jefe del Regimiento Sucre, Coronel Jesús Sanabria, con autorización del Comando de la División, y bajo su responsabilidad, según telegrama urgente número 86, fechado en Barranquilla el 1.° de diciembre de 1914, del General Enrique Palacios, y telegramas números 2081 de 7 de diciembre y 2424 de 31 de diciembre del Ministro de Guerra.

Las entregas hechas hasta hoy han sido así:

Día 5 de diciembre de 1914	$	4,000 ..
Día 16 de diciembre de 1914		1,000 ..
Día 26 de diciembre de 1914		2,500 ..
Día 5 de enero de 1915		5,000 ..
Día 14 de enero de 1915		5,000 ..
Total	$	17,500 ..

Como ya iban transcurridos dos meses en esta situación irregular, el Administrador había determinado suspender nuevas entregas por buenas cuentas mientras no se le arreglaran las libranzas respectivas.

El Visitador reconoce que la situación era muy irregular para esta Administración de Hacienda, porque, en su concepto, no se debe en ningún caso entregar fondos sino a empleados responsables legalmente de su manejo, o a particulares, empleados o entidades **en virtud de órdenes directas** de la Tesorería, pero tampoco cree que el abstenerse en absoluto de solucionar la situación salva dificultades como la presente, sino que se debe buscar la solución legal, y en la actual no era otra que imponer en telegramas urgentes de esta situación al Tesorero General y solicitar **su autorización** para hacer pagos al Comando o al Jefe del Regimiento, como se empezó a hacer sin dicha autorización.

En este estado de cosas, se posesionó el nuevo Habilitado del Regimiento, que hoy se llama Contador, después de prestar la fianza legal correspondiente, fianza que ha tenido a la vista el Visitador; el nuevo Contador, señor Rodrigo Román, tomó posesión el día 12 del presente mes de febrero ante el señor Gobernador, quien lo comunicó a esta Oficina en su nota de 15 de febrero. No había empezado a recibir fondos para desempeñar su cargo, porque surgía la dificultad de que para recibirlos necesitaba presentar las libranzas correspondientes, las que cubriría la Administración de Hacienda con el último recibo de $ 800 dado por el anterior Habilitado Pasos, de que ya se ha hecho mención, y con los recibos que tenía en caja, del Jefe del Regimiento Sucre, por $ 17,500, según pormenor ya anotado. Para darse por recibido de las sumas entregadas al Jefe del Regimiento, manifestaba escrúpulos el nuevo Contador, señor Román, mientras no examinara las cuentas correspondientes y las hallara conformes, y aun mayor dificultad presentaba para recibir en parte de pagos de sus libranzas el recibo expedido por Pasos y correspondiente a la segunda semana de noviembre de 1914.

Por otro lado, apuraban las necesidades fiscales de la guarnición, en especial para desacuartelar gente, como se deja dicho. De ahí una situación muy forzada que el Visitador trató de solucionar, armonizando los diversos intereses, y el día 20 recibió el señor Contador Rodrigo Román la primera partida de $ 9,242-66, en esta forma:

Recibo otorgado por Pasos	$	800 ..
En efectivo		8,442 66
Suma	$	9,242 66

igual al valor de las libranzas correspondientes a cuatro semanas de noviembre, con sobresueldos y material y sueldos del Guardaparque.

Se convino en seguir amortizando los recibos del Jefe del Regimiento Sucre, a medida que fuera recibiendo fondos para seguir atendiendo a su caja militar, de acuerdo con la urgencia de las necesidades. También se debe tener en cuenta que si no se facilitaban fondos al nuevo Contador, quien sí podía recibirlos legalmente, hasta tanto que amortizara los recibos pendientes, no entraba un centavo a su caja, y siguen subsistiendo las mismas dificultades que se trata de vencer.

Ya con esta suma de $ 8,442-66 en efectivo, el nuevo Contador puede empezar a hacer pagos urgentes, como los relacionados con el desacuartelamiento de los ciento ochenta hombres.

Quedan pues solucionados los dos asuntos que con carácter de urgentes encargó el señor Gobernador al Visitador.

III

Se continuó esta visita el día 22, en virtud de telegrama número 483, del señor Procurador de Hacienda, fechado en Santa Marta el 20 de febrero, recibido el domingo 21, por el que recomienda al Visitador continuar la visita que principió en esta Oficina, llamándole la atención a que pusiera en claro el saldo a cargo de la caja, etc., etc.

Traída a la vista la diligencia de visita que empezó a practicar el señor Procurador, se ve que llegó el día de la visita a un saldo a cargo de la caja de $ 28,682-97, que al verificarla resultó un sobrante de $ 334-05, sobrante que después, por otras causas, parecía que podía ascender a $ 599-25 oro.

Para verificar esta existencia y hacer desaparecer el error que sin duda ocurría, puesto que es un imposible físico que en una caja sobre dinero, que no sea por error aritmético, se procedió a un estudio minucioso de todo lo relacionado con el movimiento de la caja desde el 1.° de octubre de 1914, basado en la visita practicada en esta Oficina por el doctor F. García Carbonell, y su respectiva verificación de la caja, que resultó de acuerdo, salvo una pequeña diferencia de $ 0-56.

Sobre esta base se procedió al examen riguroso de la cuenta hasta 31 de diciembre de 1914, y se esperó a confrontar el saldo de caja en esta fecha en el libro de cuenta y razón, cuyo borrador estaba al terminarse. Confrontados estos saldos, se pusieron de conformidad y se llegó a precisar un saldo en 31 de diciembre a cargo de la caja, de

...	$	9,739 03
Ingresos en enero, comprobados		25,086 63
Suma	$	34,825 66
Egresos en enero, comprobados		181 45
Existencia para 1.° de febrero	$	34,644 21
Ingresos en febrero, comprobados		18,680 21
Suma	$	53,324 42
Egresos en febrero, comprobados		23,459 37
Existencia para 1.° de marzo	$	29,865 05

A esta suma se debe agregar lo siguiente, recibido de los Recaudadores Municipales, cuyas cuentas no se han incorporado por haber venido equivocadas, pero cuyo valor ha entrado a la caja de esta Administración:

De Chinú	$	363 ..
De Corozal		1 59
De Calamar		62 ..
Suma	$	426 59

que no figura en el libro de caja principal, pero sí en el auxiliar de caja . . . . . . $ 426 59

Saldo total a cargo de la caja . . . . . $ 30,291 64

Se procedió a verificar este saldo con los valores existentes en caja, después de atento estudio, para darles el valor efectivo; se llegó al siguiente resultado:

Valor de los recibos por buenas cuentas de los sueldos de los empleados de diferentes Oficinas, por cuenta del presente mes de febrero, así:

Personal de la Penitenciaría	$	48 ..
Alimentación de la Penitenciaría		200 ..
Crucero Cartagena		1,000 ..
Dirección de Instrucción Pública		200 ..
Estadística (personal)		130 ..
Fiscalía del Tribunal Superior		170 ..
Pasan	$	1,748 ..

Vienen . . . . $	1,748 ..		
Juzgado Superior	179 ..		
Juzgado 1.° del Circuito . .	120 ..		
Juzgado 2.° del Circuito . .	75 ..		
Juzgado 3.° del Circuito . .	116 66		
Médicos Legistas	88 65		
Escuela Normal de señoritas.	367 ..		
Contratista para alimentación de la Escuela Normal de señoritas	180 ..		
Pensiones de la Escuela Normal de señoritas	30 ..		
Regimiento Sucre, buenas cuentas dadas hasta hoy	17,500 ..		
Fiscalía del Juzgado Superior	160 ..		
Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo	685 ..		
Tribunal Superior	719 ..		
Escuela Normal de varones. .	149 40		
Utiles de escritorio de la Administración de Hacienda Nacional	75 ..		
Administración de Hacienda Nacional, nómina de febrero . .	242 25		
Administración de Hacienda Nacional, buena cuenta en marzo, así:			
L. Montes Granados..$ 5 ..			
R. E. Pareja 17 50	22 50	22,457 46	

Suman los recibos . . . . . $ 22,457 46

Un paquete cerrado que contiene en billetes falsos $ 4,640. Es de advertir que este valor figura en las diligencias de visitas anteriores, con un valor de $ 46-20; pero vale $ 46-40, reducido a oro colombiano, al 10,000 por 100. Como dejo dicho, contiene $ 4,640 en billetes, según certificado extendido en la cubierta del paquete por el experto reconocedor, señor Leopoldo Barón, con fecha 6 de marzo de 1906 . . . . 46 40

Existencia en cuenta corriente en el Banco de Bolívar, según libreta llevada en esta Administración, en papel moneda, $ 385,331. Este saldo, a cargo del Banco, se comprueba con el certificado que ha expedido dicho Banco, y que ha tenido a la vista el Visitador, relativo al saldo que reconoce hoy a favor de la Administración, que asciende a . . . . $ 386,181

de cuya suma se deben deducir los cheques números 236370, por valor de . . . . $ 510 ..
y 236372, por valor de 340 ..

$ 850 ..

por no haber sido presentados, según certificado del mismo Banco . . . . $ 850

Saldo efectivo a cargo del Banco . . . . $ 385,331

que al cambio del 10,000 por 100 son en oro . . . .$ 3,853 31

Existencia en cuenta corriente en el Banco Unión, en papel moneda, $ 55,895. Este saldo también se comprobó con el certificado expedido por el Banco, que tuvo a la vista el Visitador, relativo al saldo que reconoce hoy a favor de la Administración, y el cual asciende a . . . . $ 199,757

A deducir el valor de los cheques no cobrados, según certificado del mismo Banco, cuyo valor asciende a 143,862

Saldo efectivo a cargo del Banco . . . . $ 55,895

Pasan . . . . $ 26,357 17

Vienen . . . . $ 26,357 17
que al cambio del 10,000 por 100 son . . 558 95
En efectivo en billetes nacionales . . . . $ 334,465

que al cambio del 10,000 por 100 son en oro . . . .$ 3,344 65

Suman los valores existentes en caja . $ 30,260 77

Resumen.

Saldo a cargo de la caja . . . . $	30,291 64
Valor de las existencias verificadas . . .	30,260 77
Diferencia a cargo del Administrador . $	30 87

El saldo que se deja anotado corresponde al del día último de febrero, por haberse empleado el Visitador en los últimos días del mes en el estudio minucioso y escrupuloso de la cuenta de caja y su saldo, lo mismo que en todo lo relativo a sus comprobantes como las cuentas con los Bancos, punto en el cual había creído encontrar desacuerdo el señor Procurador de Hacienda, la correspondencia postal con los Recaudadores, etc., etc.; de ahí que se pudieran corregir algunos pequeños errores y se ordenara incorporar en el libro de caja, con abono a la cuenta de aprovechamientos, la suma de $ 1,725 papel moneda, o sean $ 17-25 oro, que abonó el Banco de Bolívar en 31 de diciembre de 1914, por intereses en la cuenta corriente que ha tenido esta Administración en ese Banco.

Por la escrupulosidad con que se ha hecho este estudio, cree el Visitador que el saldo de $ 30-87 oro que resulta a cargo del Administrador, es efectivo y debe reembolsarlo inmediatamente.

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Procurador, en su visita citada, se abrió un libro borrador de caja desde el 1.° de enero del corriente año, en el que se asientan diariamente todas las operaciones relacionadas con la caja, aun aquellas que no puedan figurar, por falta de comprobante legal, en el libro principal, como sucede con las sumas que se reciben de los Recaudadores Provinciales, cuyas cuentas no se pueden incorporar por irregularidad en los comprobantes; lo mismo que con las buenas cuentas por décadas vencidas de sueldos de empleados, y en general de toda operación que afecte la caja, por insignificante y transitoria que sea. El Visitador recomienda también este libro auxiliar para que se lleve con toda precisión y oportunidad, de manera que presente en cualquier momento el saldo que deba existir en caja de un modo claro, sin lugar a aclaraciones adicionales.

Aun cuando este libro borrador de caja es un auxiliar, se ha arreglado también de manera que su saldo quede de acuerdo con el libro principal de caja; así es que en la fecha 1.° de marzo arroja un saldo de $ 7,834-18, teniendo en cuenta las anotaciones adicionales que se le hicieron.

El saldo es de . . . .$ 7,834 18

Existencia, así:

En billetes falsos . . . . . . $	46 40	
Banco Unión	558 95	
Banco Bolívar	3,853 31	
En efectivo	3,344 65	7,803 31
Diferencia a cargo del Administrador . . $		30 87

IV

El día 6 de marzo se continuó la visita en la Oficina del Expendedor Local, que lo es el señor Eudoro Velásquez; tiene su despacho y caja de valores en el mismo local de la Oficina de la Administración de Hacienda Nacional.

El Expendedor tiene fianza personal por quinientos pesos ($ 500) oro, del señor Manuel J. Vásquez, según documento que se ha tenido a la vista y el cual está firmado únicamente por el responsable y el fiador, sin testigos, y ante el señor Administrador de Hacienda.

La situación actual es la siguiente:

FECHAS	DESCRIPCIONES	ESTAMPILLAS $ 0,01	$ 0,02	$ 0,03	$ 0,05	$ 0,10	$ 0,20	$ 0,25	$ 0,40	$ 0,50	$ 1	$ 2	PAPEL SELLADO	VALORES
1915														
Marzo 1.º	Existencia en la fecha, de acuerdo con el libro principal de la Administración..............	280	2,777	119	360	523	30	310		191	199	100	61	$ 722 41
— 2	Recibido en la fecha....	500	3,000	500	...		3,000	...	3,000	200	500	300	4,000	3,880 ....
	Suma	780	5,777	619	360	523	3,030	310	3,000	391	699	400	4,061	$ 4,602 41
— 6	Existencia en la fecha....	726	5,445	508	301	356	566	292	1,648	361	554	259	3,236	2,927 15
— 6	Diferencia que representa lo vendido hasta la fecha..	54	332	111	59	167	2,464	18	1,352	30	145	141	825	$ 1,675 26

Del anterior cuadro resulta una existencia en efectivo de mil seiscientos setenta y cinco pesos veintiséis centavos oro . . . .$ 1,675 26

Hecho el arqueo, resultó lo siguiente:

En billetes nacionales, $ 85,526, que al cambio de 10,000 por 100 son.....$	855 25	
En monedas de plata de 0'900.	406 40	
En monedas de níquel	1 13	
En un billete americano de cinco dólares	5 25	
En monedas de plata americana	2 ..	
En monedas de cobre americanas	... 08	
En cheque girado por la Administración de Hacienda	384 11	
En cheque girado por R. C. Luna R., a cargo del Banco de Bolívar, por $ 250 papel moneda . .	2 50	1,656 72

Diferencia a cargo del Expendedor, por lo que ha tomado por cuenta de sus honorarios en el presente mes . . . .$ 18 34

El Visitador se permite advertir al señor Expendedor que no conserve cheques particulares en su caja, de manera que debe cambiarlos tan pronto como los reciba.

En este estado, se suspende la visita, en espera de que el señor Administrador, don Luis Montes Granados, se reponga de salud y pueda venir a la Oficina para terminarla.

Firman los que en ella intervinieron, a 6 de marzo de 1915.

El Visitador, **Carlos Fonseca**—El Contador Inspector, **Benjamín Baena B.**—El Tenedor de Libros, **Rafael E. Pareja**—El Expendedor Local, **Eudoro Velásquez**—El Escribiente, **J. N. Baena B.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Barranquilla, el día 12 de agosto de 1914, se presentó en la Oficina de la Administración de la Aduana el señor Gobernador del Departamento, para practicar la visita reglamentaria, y estando presentes en el Despacho el señor Administrador Tesorero, y los demás empleados de la Aduana, se procedió del modo siguiente a la verificación del acto:

En la Sección de Contabilidad examinó tanto el libro general de cuenta y razón como los libros auxiliares, y encontró que se hallan incorporadas las cuentas de la vigencia en curso, hasta el mes de mayo, inclusive, y adelantadas las operaciones de junio y julio, siendo de notarse lo siguiente: que fue abierto el libro de cuentas corrientes ordenado por el señor Procurador de Hacienda, y que en él se manifiestan hoy, al día, los saldos pendientes en favor del Tesoro; que de la cuenta de créditos demorados han sido eliminados muchos valores que aparecían pendientes en las relaciones de saldos que estaban exencionados, y han sido recaudados muchos otros por activa gestión del señor Administrador, de modo que el saldo por cobrar en 31 de julio último es sólo de $ 357-68, correspondientes a los años de 1911 a 1913. Para esclarecer el saldo de esta cuenta correspondiente a los años anteriores a 1911, la Sección de Contabilidad está esperando que la Corte de Cuentas le supla copias de varias relaciones de saldos de 1904 y 1905, que ha solicitado, que le son indispensables al objeto.

En la Sección de confección y formación de los cuadros sinópticos de los manifiestos, le fueron presentados los expedientes comprobantes de las liquidaciones a favor del Tesoro. Del examen practicado en ellos aparece que está terminada la confección hasta la cuenta de mayo, inclusive, y que se ha dado principio a la cuenta de junio.

En la Sección de Caja le fueron presentados los libros y documentos de la cuenta de julio último, así como las existencias y valores a cargo de la Administración de la Aduana, con el objeto de verificar las operaciones y practicar el arqueo, y se obtuvo el siguiente movimiento:

Existencia en caja el 30 de junio, según consta en la última diligencia de visita . . . . $		75,506 62
Ingresos:		
Derechos de aduanas . . $	632,501 09	
2 por 100 para la conversión	12,663 55	
Renta de salinas marítimas	19,731 91	
Ingresos varios	1,698 19	
Derechos de tonelaje . . .	10,516 54	
Pasan . . . . $	677,111 28	75,506 62

Vienen . . . . $	677,111 28	75,506 62
Derechos de sanidad . . .	350 ..	
Derechos de exportación sosobre la tagua	229 79	
Derechos de lastre	20 ..	
Derechos de faros	4,600 09	
Producto de bosques nacionales	68 32	
Créditos demorados . . .	2,226 97	
Depósitos por derechos de importación	44,906 18	
Depósitos	206 07	
Renta de vigencias anteriores	96 21	
Remesas de la Tesorería General de la República . . .	35 48	729,850 39
		$ 805,357 01
Egresos:		
Remesas a la Tesorería General de la República . . . . $	500,630 94	
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín	71,017 98	
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	23,178 46	
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga	6,825 25	
Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva	166 52	
Depósitos por derechos de importación	62,851 47	
Depósitos	13 65	
Pagos:		
Departamento de Gobierno, capítulo 7.°, artículo 12 A .	13,105 32	
Departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 223 . .	6,851 50	
Departamento de Hacienda, capítulo 27, artículo 235 . .	2,465 01	
Departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 236 . .	248 18	
Departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 237 . .	6 30	
Departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 246 . .	3,746 47	
Departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 248 . .	5,800 ..	
Departamento de Hacienda, capítulo 33, artículo 276 . .	360 ..	
Departamento de Hacienda, capítulo 35, artículo 282 . .	144 50	
Departamento de Hacienda, capítulo 35, artículo 296 . .	300 ..	
Departamento de Guerra, capítulo 39, artículo 308 . .	4 87	
Departamento del Tesoro, capítulo 75, artículo 566, parágrafo 1.°	15,544 79	
Departamento del Tesoro, capítulo 76, artículo 568 . .	762 88	
Departamento del Tesoro, capítulo 79, artículo 585 . .	9,393 34	723,417 43
Saldo en 31 de julio . . . . $		81,939 58

Este saldo se halló representado así:

En dinero efectivo	$	58,455 68
En pagarés y letras por cobrar		23,483 90
Suma igual	$	81,939 58

Se verificó la existencia en caja y en pagarés y letras, y se halló conforme con el resultado de los libros auxiliares respectivos, pues sumado este saldo con las entradas habidas hasta hoy, y restando los pagos, se encontró, en la fecha de esta visita, una existencia por valor de $ 46,833-06, representada así:

En pagarés y letras	$	482 02
En dinero efectivo		46,351 04
Suma	$	46,833 06

Se revisaron algunos comprobantes de ingresos y egresos, que se hallaron corrientes; se puso el **visto bueno** a los documentos de la cuenta de mayo último, y después el señor Gobernador del Departamento no teniendo observación qué hacer, resuelve dar por terminada la presente diligencia de visita, firmando esta acta con los empleados que en ella intervinieron.

El Gobernador del Departamento, **Pablo J. Bustillo**—El Administrador Tesorero, **Urbano Pumarejo**—El Cajero, **Manuel M. Abello**—El Jefe de la Contabilidad, **F. E. Posada.**

DILIGENCIA DE VISITA practicada en la Aduana de Arauca por el Comisario Especial, el 5 de julio de 1914.

En Arauca, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos catorce, se presentó en el Despacho de la Administración de la Aduana de Arauca el señor Comisario Especial, en asocio de su Secretario, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de junio de mil novecientos catorce.

Examinados los documentos y confrontados unos y otros, arrojaron el siguiente resultado:

Ingresos:		
Valor de la existencia del mes anterior . . . . $	4,119 01	
Derechos de aduana	429 92	
Derechos de puerto	1 95	
Renta de conversión	8 60	
Valor de las radicaciones . . .	90 ..	
Valor de la remesa hecha por el Cónsul General de Colombia en El Amparo, con oficio número 198 del presente mes	156 52	
Egresos:		
Capítulo 26, artículo 222 . . .	.... ..	275 ..
Capítulo 27, artículo 235 . . .	.... ..	325 ..
Capítulo 22, artículo 210 . . .	.... ..	150 ..
Capítulo 28, artículo 236 . . .	.... ..	60 ..
Capítulo 75, artículo 566 . . .	.... ..	8 60
Valor de la remesas hechas a la Tesorería General de la República, con oficio número 68 de 22 del presente mes	.... ..	550 ..
Saldo en caja, en dinero efectivo	.... ..	3,437 40
Sumas iguales . . $	4,806 ..	4,806 ..

Verificado el arqueo de caja, la existencia resultó conforme.

Se ha cumplido con el deber de enviar los estados de caja, relaciones de pago y elementos de la cuenta, que prescribe el Decreto sobre contabilidad.

La Oficina marcha con esmerada regularidad, y todos los empleados cumplen con sus deberes.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

El Comisario Especial, **Luis Castillo R.**—El Administrador de la Aduana, **Julio Latorre**—El Contador, **Alberto Pérez H.**—El Secretario de la Comisaría, **Eduardo Ospina Pradilla.**

DILIGENCIA DE VISITA practicada en la Recaudación de Hacienda Nacional Provincial de Mompós.

En la ciudad de Mompós, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos quince, se presentó en la Recaudación de Hacienda Nacional el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, señor Carlos Fonseca, a fin de practicar visita en esta Oficina, de acuerdo con las atribuciones legales. Eran las siete de la mañana.

Atendió la visita el señor Angel Garrido Flórez, Recaudador de Hacienda Nacional, quien está hecho cargo de la Oficina desde el día 7 de febrero de 1914, que tomó posesión en la forma legal. Tiene fianza otorgada ante el señor Prefecto, por documento privado, debidamente registrado, y por valor indeterminado. Su fiador solidario es el señor Enrique R. Ruiz. Este documento se le remitió al señor Administrador Principal de Hacienda Nacional en Cartagena.

Los honorarios de que goza el Recaudador, consisten en el 15 por 100 de lo que recaude por el expendio de especies venales.

Su despacho lo tiene en su oficina particular, porque no tiene partida asignada para arrendamiento de local, ni

para útiles de escritorio, como tampoco tiene empleado subalterno.

Esta Oficina tiene bajo su dependencia las Subrecaudaciones de Bodega Central, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Palomino, Margarita y San Fernando, quienes gozan por honorarios el 10 por 100 de lo que recauden, honorario que queda comprendido entre el 15 por 100 que gana el Recaudador Provincial. Los honorarios que puede ganar el Recaudador Provincial no pasarán de $ 30 oro mensuales.

Se procedió a examinar los libros y cuentas que lleva en la forma siguiente:

Libro de visitas y de movimiento de especies venales. En este libro están extendidas las diligencias de visita mensuales practicadas por el señor Prefecto de la Provincia; la última tiene fecha 6 de abril de 1915. Informa que no se le ha practicado visita por ningún Visitador Fiscal, siendo ésta la primera que se le hace. En este mismo libro está el cuadro correspondiente al movimiento de especies venales correspondiente al mes de marzo de 1915, cuya copia se remitió a la Administración de Hacienda Principal de Cartagena, con oficio 44, de fecha 6 del presente, junto con una libranza por $ 99-38, saldo líquido a su cargo, por valor de lo expendido en la Provincia de Mompós en marzo de 1915. En esta cuenta están incorporadas las de los Municipios de Bodega Central, San Martín de Loba y Palomino, de febrero último. Tiene recibo de la cuenta referente al mes de enero, en nota número 21 de 29 de marzo de 1915, del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena. Respecto de las cuentas correspondientes a febrero y marzo, que fueron remitidas con fechas 3 de marzo y 6 de abril, como el Recaudador no tiene recibos, los ha pedido el Visitador por telégrafo.

Libro de cuentas corrientes de los Municipios, que presenta las siguientes situaciones:

Folios 40 y 41. Margarita:

Rindió sus cuentas hasta el 31 de diciembre de 1914, remitiendo las existencias de la vigencia anterior. No ha rendido cuenta de este año, habiéndosele remitido especies de la actual vigencia, en 6 de enero, por $ 29-70; no existe recibo de esta remesa, y se encargó su percepción.

Folios 42 y 43. San Fernando:

Remitió las especies de la vigencia anterior; se le remitieron especies de la vigencia presente, el 7 de enero, por valor de $ 33. Acusa recibo en el cuadro correspondiente a febrero, y rindió cuenta hasta el 31 de marzo.

Folios 46 y 47. San Martín de Loba:

Remitió las especies de la vigencia anterior; se le remesaron de la actual, por valor de $ 56-50, en 7 de enero último; acusa recibo en el cuadro correspondiente al movimiento de febrero, cuya cuenta rindió.

Folios 48 y 49. Barranco de Loba:

Remitió las especies de la vigencia anterior; se le remesaron de la actual, en 27 de enero, por valor de $ 32-40; acusa recibo en el cuadro correspondiente al movimiento de febrero, cuya cuenta rindió.

Folios 50 y 51. Palomino:

Remitió las especies de la vigencia anterior; se le han hecho remesas de la nueva, en 6 de enero, por $ 43, y en 8 de abril, por $ 31, y ha rendido cuenta hasta el 31 de marzo.

Folios 52 y 53. Bodega Central:

Remitió las especies de la vigencia anterior, y se le remesaron de la nueva, en 23 de diciembre próximo pasado, por valor de $ 101, y en 1.° de abril, por valor de $ 40. Ha rendido cuenta hasta el 31 de marzo.

Libro copiador de oficios y telegramas. Estas copias se hacen a mano, porque no hay copiador.

Libro de caja. En este libro se lleva la cuenta mensual, que queda saldada con la remesa respectiva.

Libro de anotación de registro de documentos privados. En este libro se anotan los que se registran, con su número, fecha, valor del documento y de las estampillas. Sería conveniente anotar también los nombres del deudor y el acreedor.

Se examinó el archivo en lo correspondiente a las notas y telegramas recibidos este año. Se recibe el **Diario Oficial**, y se conserva legajado.

II

Se procedió al examen y verificación de los valores que maneja esta Recaudación, operación que se hizo en la forma siguiente:

Valor de las especies que quedaron a su cargo en 31 de marzo, así:

920 estampillas de un centavo.		
788 estampillas de dos centavos.		
875 estampillas de tres centavos.		
308 estampillas de cinco centavos.		
556 estampillas de diez centavos.		
237 estampillas de veinticinco centavos.		
282 estampillas de cuarenta centavos.		
57 estampillas de cincuenta centavos.		
22 estampillas de un peso.		
984 sellos de papel, a veinte centavos.		
Suma total . . . . $		526 56

Especies recibidas el 5 de abril:

1,000 estampillas de a $ 0-01		
1,000 estampillas de a . 0-02		
1,000 estampillas de a . 0-03		
1,000 estampillas de a . 0-05		
1,000 estampillas de a . 0-10		
2,000 estampillas de a . 0-20		
7,000 estampillas, por valor de		610 .
Suma total . . . . . $		1,136 56

Existencias.

En esta Recaudación:

1,623 estampillas de a $ 0-01. . $	16 23	
1,437 estampillas de a . 0-02. . .	28 74	
1,508 estampillas de a . 0-03. . .	45 24	
1,096 estampillas de a . 0-05. . .	54 80	
1,102 estampillas de a . 0-10. . .	110 20	
167 estampillas de a . 0-25. . .	41 75	
189 estampillas de a . 0-40. . .	75 60	
34 estampillas de a . 0-50. . .	17 ..	
12 estampillas de a . 1	12 ..	
1,912 estampillas de a . 0-20. . .	382 40	783 96

En los Municipios:

Margarita, por valor de . . . . . $	29 70	
San Fernando, por valor de	27 50	
San Martín de Loba, por valor de	50 93	
Barranco de Loba, por valor de .	28 64	
Palomino, por valor de	57 87	
Bodega Central, por valor de . .	81 38	276 02
Suma total de la existencia . . . . . . $		1,059 98

Venta del 1.° al 21 de abril de 1915, así:

29 estampillas de a . . $ 0-01 . $	... 29	
50 estampillas de a . . . 0-02 . .	1 ..	
38 estampillas de a . . . 0-03 . .	1 14	
37 estampillas de a . . . 0-05 . .	1 85	
88 estampillas de a . . . 0-10 . .	8 80	
2 estampillas de a . . . 0-40 . .	... 80	
5 estampillas de a . . . 0-50 . .	2 50	
10 estampillas de a . . . 1	10 ..	
261 sellos de a . . . . 0-20 . .	52 20	
Suma . . . . . . $	78 58	
A deducir:		
Valor de ocho estampillas de $ 0-25, que se dieron por vendidas en el mes pasado, sin haberlas vendido	2 ..	
Suma neta de la venta . . $	76 58	76 58
Suma total . . . . . $		1,136 56

Resumen:

Valor de las especies venales que quedaron a su cargo en 31 de marzo, según el cuadro de movimiento que se ha tenido a la vista, al practicar la visita $	1,136 56
Valor de las especies venales existentes en esta Recaudación y en los Municipios . . .	1,059 98
Diferencia que representa lo vendido . . $	76 58

El Recaudador presentó el valor de esta existencia en billetes nacionales, al cambio del 10,000 por 100, o sean en papel moneda $ 7,658, que el Visitador verificó.

Las existencias en especies en esta Recaudación también las verificó el Visitador, encontrando esta única diferencia:

Estampillas de a $ 0-25, que quedaron en 31 de marzo	257
Existencia en esta Recaudación	167
Existencia en los Municipios	98
Suma	265
Diferencia a favor de la Recaudación, estampillas	8

Examinada esta diferencia, se encuentra que depende de haber dado por vendidas ocho (8) estampillas más en el mes de marzo último, de cuyo valor se hizo cargo el Recaudador, y lo remesó a Cartagena. La verificación de las existencias en los Municipios se llevó a cabo por medio de los cuadros que los Subrecaudadores remiten.

III

El Recaudador dio cuenta de varios efectos pertenecientes a la antigua Administración de Rentas Reorganizadas, que están depositados en una pieza del Palacio de Gobierno, de los cuales presentó un inventario formado el 6 de julio de 1912, cuando entregó el Administrador de Hacienda saliente, señor Martín Amador V., al entrante, señor M. Rojas. Se trasladaron el Visitador y el Recaudador a dicho depósito, en el cual encontraron varios objetos, la mayor parte sin valor, y faltando algunos. De dichos objetos no se cree responsable el actual Recaudador, porque no los recibió por inventario, y se ha limitado a conservarlos en pieza cerrada, bajo su custodia. Por falta material de tiempo no se revisa y rehace dicho inventario, para ver qué es lo útil y qué lo inútil, a fin de disponer lo conveniente; entre otras cosas, hay unas ocho pieles de reses, casi dañadas, como dice el inventario, de las cuales se debe disponer, antes que las destruya la acción del tiempo.

Se dispuso se conservaran el inventario y dichos objetos con el cuidado posible.

IV

Impuesto de consumo.

La labor de esta Recaudación en la organización de esta renta ha consistido en hacer conocer el Decreto número 161 de 29 de enero de 1915, tratando personalmente con todos los comerciantes, a fin de que hagan todas sus declaraciones de acuerdo con las disposiciones legales y de un modo amistoso, para evitar todo choque que sería contraproducente en cualquier parte, y más en esta ciudad, en donde por lo general se atienden con el debido respeto las disposiciones legales.

En consecuencia se han obtenido diez declaraciones de artículos que están gravados con el nuevo impuesto de consumo, como sobre estas declaraciones se deben extender las respectivas diligencias de liquidación, para arreglar el pago de los derechos en la forma que lo dispone el Decreto, ordenando la venta de estampillas correspondientes, etc., y estas diligencias las debe practicar, según el citado Decreto, el respectivo Inspector, y aquí no lo hay, ha resultado que la organización de esa renta, para la percepción de sus derechos, etc., está paralizada.

Es entendido que en este caso debe ejercer las funciones de Inspector el señor Prefecto; y que tal vez podría el Visitador colaborar en la organización de la renta; pero por la premura del tiempo no alcanza a dedicarse a esta labor en la presente ocasión, y se ha concretado a imponer del estado de cosas al señor Ministro del Tesoro, al señor Procurador Nacional, y a solicitar del Administrador Principal de Hacienda de Cartagena las estampillas que no han venido, y al Inspector Seccional las instrucciones necesarias a quien lo represente en esta Provincia.

En cuanto al señor Recaudador está animado de la mejor voluntad en colaborar de una manera eficaz en la organización de estas rentas, pero tropieza con el inconveniente de que como tiene que atender a otros ramos de negocios, por cuanto que esta Recaudación no le deja sino un rendimiento líquido de $ 8 a $ 10 mensuales, de manera que dados sus emolumentos no se puede hacer cargo sino de lo que le corresponde como Recaudador de Hacienda Nacional.

Es entendido que no es sólo el trabajo del Inspector lo que falta, sino un buen servicio de vigilancia en los puertos, prestado por guardas con su superior respectivo.

También se comprende que para la organización y servicio de esta renta se necesitan útiles de escritorio.

Se da por terminada esta visita, por circunstancias de tener que marchar el Visitador, y para constancia firman la presente diligencia, que se termina hoy 23 de abril de 1915, los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Recaudador de Hacienda Nacional, **Angel Garrido Flórez.**

Ministerio de Guerra

LISTA de los bienes dejados por el Subteniente Augusto Delgado, muerto en el Hospital Militar la noche del 22 al 23 de julio del año de 1914.

Objetos dejados en el Hospital:

En papel moneda. $ 4,359; objetos varios: un reloj de plata con leontina; un par de anteojos; un lapicero ordinario; un cuaderno de apuntes con varios papeles (recibos); una gorra de salida y una de campaña; un sable con tiros y dragona; una capa militar; una cobija de algodón, usada; un par de botines viejos; varios cuadernos y libros de estudio militares; un paquete que contiene varios papeles y correspondencia particular; una caja de sobres; una pasta de jabón; una máquina de afeitar; un par de tijeras; una ruana de hilo blanco; un par de pantalones azules; una blusa gris, usada; un chaleco de paño negro; una blusa de campaña, gris claro, y otra en igual estado; un par de caponas; un cinturón de parada, viejo; un cinturón de servicio; varios cuellos blancos, pañuelos y medias; cinco pares de guantes; una toalla de manos; una ruana de lana negra (jerga); un baúl; una sábana; una funda de almohada; una camisa; tres camisetas; un espejo; un par de calzoncillos; varios útiles de escritorio.

Objetos dejados en el Hotel Japonés:

Un saco de empaque, viejo; una gorra de tropa; un sombrero jipijapa, viejo; un galápago con aciones nuevas, grupera y cincha nuevas; una espuela; un par de estribos de cobre, viejos; un pelero, roto; una jáquima y pisador; un freno con riendas de cáñamo; un par de polainas viejas; un pantalón viejo.

Objetos dejados en la Escuela Superior de Guerra:

Un baúl, con llave, que contiene un casco viejo; tres gorras; un pantalón viejo; varios libros pequeños y cuadernos militares; un par de caponas; un cinturón de servicio; un cinturón de parada; una jerga vieja; tres blusas viejas; una cobija vieja; una ruana blanca, vieja; una dragona vieja; un par de botines viejos; varios útiles de escritorio; una toalla vieja; una camisa vieja; unos tiros viejos; varios cuellos, puños, medias y pañuelos; cinco pares de guantes viejos; un espejo pequeño; una funda vieja; una sábana vieja; una máquina de afeitar; un par de calzoncillos; tres camisetas (franelas); un par de anteojos; una pasta de jabón (principiada); un par de tijeras.

Bogotá, 28 de diciembre de 1914.

Es fiel copia de su original.

Por el General, Secretario encargado del Despacho, el Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

Ministerio del Tesoro

BANCO DE COLOMBIA

Balance en 30 de noviembre de 1915

Activos

Caja...	$	368,655 86
Corresponsales en el Exterior		280,548 44
Créditos flotantes		865,884 37
Obligaciones por cobrar..		658,435 12
Créditos hipotecarios ...		1.221,639 99
Valores diversos		378,677 80
Bienes raíces		306,156 67
Deudores diversos		80,000 ..
Muebles		21,260 25
Cambios		5,329 21
Gastos generales		28,447 90
	$	4.215,035 61

Pasivo:

Capital	$	780,000 ..
Fondo de reserva		46,000 ..
Fondo de previsión		3,335 99
Cuentas corrientes		1.442,381 12
Depósitos a la orden ..		181,347 31
Depósitos a término		1.363,221 76
Cédulas hipotecarias		342,100 ..
Ganancias y pérdidas ..		56,649 43
	$	4.215,035 61

El Revisor, *Guillermo Martínez R.* El Director Gerente, *Ernesto Michelsen U.*—El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Eduardo Rivera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rivera da en arrendamiento al Gobierno, por el término de quince días y para la Administración de la obra del Capitolio, una pieza en el piso bajo de la casa que posee en la calle 9ª, frente a la obra, por la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Rivera, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma dicha de diez pesos oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Eduardo Rivera

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 19 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en nombre del Gobierno y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete:

a) A hacer la baranda de la escalera de madera del pabellón sureste del Capitolio, situada en el lado norte de este pabellón, por la suma de ciento setenta pesos ($ 170) oro.

b) A formar la baranda con varillas rectas de hierro cilíndrico de cinco octavos de pulgada, de modo que en cada paso entren dos varillas convenientemente repartidas, y a poner en cada varilla tres perillas o adornos de cinc, distribuídas en la longitud.

c) A poner lo menos doce columnas de madera de chuguacá para soportar el pasamano, donde sean necesarias.

d) A ponerle al pasamano, por debajo, una faja de hierro de llanta, de una pulgada por tres octavos de pulgada, que sirva para asegurar en ella las varillas.

e) A darle a la baranda un metro de altura, contando con el pasamano, y emplear para éste madera de pino seca y sana.

f) A entregar la obra completamente terminada en veinte días, contados desde el en que se perfeccione este contrato, y a sufrir una multa de treinta y cuatro pesos ($ 34) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las condiciones aquí pactadas, caso que será motivo para que el Gobierno pueda contratar la obra con otra persona, sin que a Peraza le quede derecho alguno para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Peraza, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento setenta pesos ($ 170) oro que vale este contrato, por cuotas partes de a cuarenta pesos oro, siempre que haya trabajo que represente este valor.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veinte de febrero de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Manuel M. Peraza

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 20 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a cambiar de lugar, en la obra del Capitolio, y en el trayecto de 5 metros 50 centímetros, dos cañerías del acueducto que entran por la carrera 7ª, la una de una y media pulgadas de diámetro y la otra de tres octavos de pulgada, poniendo los codos, uniones y demás cosas que hagan falta; a entregar la obra en perfecto estado de servicio en el curso de tres días, contados desde el en que se perfeccione este contrato; a recibir por este trabajo la suma de seis pesos ($ 6) oro, y a sufrir una multa de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro si no cumple una siquiera de las cláusulas aquí consignadas, caso en el cual el Gobierno podrá contratar con otra persona, sin que por ello le quede derecho a Torres para reclamar perjuicios en forma alguna.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

Firman, en Bogotá, a 24 de febrero de 1915.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 24 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a colocar en las claraboyas que se le indiquen, en la obra del Capitolio, ochenta y siete vidrios, asegurándolos con pasta de albayalde, minio, grasa y tiza y sujetándolos con grapas de hierro, a fin de que queden con la debida seguridad y solidez, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada uno.

Hernández entregará esta obra definitivamente terminada dentro del término de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, y Prado quedará en libertad de contratar con otra persona, sin derecho a reclamo alguno por parte de Hernández.

Prado se compromete a reconocer a Hernández, de los fondos de esta obra, la suma de diez y siete pesos cuarenta centavos ($ 17-40) oro, valor total del contrato, cuando haya recibido la obra a su completa satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández A.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 1º de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Conste que nosotros, Celerino Jiménez, Gerente del Ferrocarril del Tolima, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, y Alejo Morales, Gerente del Ferrocarril de Girardot, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Morales vende y entrega a Jiménez para el uso del ferrocarril del Tolima, siete cambios de rieles de cuarenta y cinco libras por yarda, compuestos de las siguientes piezas: siete pedestales, catorce agujas, catorce guardarrieles, siete resortes con sus varillas, catorce platinas de dos pulgadas por cuarenta y seis pulgadas, cuarenta y dos platinas de catorce pulgadas por cinco pulgadas, cincuenta y seis *rails breces*, catorce grapas para sujetar la pesa, cuatro corazones de número nueve, dos corazones de número seis y un corazón de número cinco.

2º El precio de dichos cambios es a razón de cien pesos ($ 100) oro cada uno, o sea la suma total de setecientos pesos ($ 700) oro.

3º Jiménez se compromete, por su parte, a que el Gobierno Nacional pague al Ferrocarril de Girardot, dentro del menor término posible, la expresada suma de setecientos pesos ($ 700) oro.

En fe de lo cual firmamos el presente, en Girardot, a doce de marzo de mil novecientos quince.

Celerino Jiménez—Alejo Morales—Testigo, *Alberto Fajardo*—Testigo, *G. A. Mome.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 22 de marzo de 1915.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete a ornamentar con yeso de primera calidad el plafón del salón del Senado, en la obra del Capitolio, sometiéndose en un todo a los planos, observaciones e indicaciones de Lelarge, de modo que tal ornamentación quede a completa satisfacción de éste.

Ramelli pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas; entregará la obra definitivamente terminada el día treinta y uno de mayo próximo venidero, y Lelarge queda en libertad de rechazar el trabajo en caso de que no quede de acuerdo con lo dispuesto por él.

Lelarge se compromete a hacer reconocer a Ramelli, como valor de lo contratado, la cantidad de mil ochocientos pesos ($ 1.800) oro, en cuotas semanales de a doscientos pesos ($ 200) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, de la del honorable Consejo de Ministros y de la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos quince.

Gastón Lelarge—Colombo Ramelli

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 18 de 1915.

Es corriente—El Director—*Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 24 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corrales se compromete a asfaltar todos los huecos en donde se hallaban unos postes para conducir luz al Parque, en la carrera 7ª, entre las calles 25 y 30, arreglando el subsuelo convenientemente y suministrando el material, todo de primera calidad. Dicho asfaltado mide diez y nueve (19) metros cuadrados, y su valor es de dos pesos ($ 2) oro cada metro cuadrado, y Corrales entregará el trabajo definitivamente concluído dentro del término de ocho días.

Páez se compromete a hacer que se le reconozca a Corrales la suma de treinta y ocho pesos ($ 38) oro cuando reciba el trabajo a su completa satisfacción; exigirá de Corrales, para el Tesoro, una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, y se reserva el derecho de contratar con otra persona la terminación del trabajo en caso de que Corrales no lo entregue oportunamente, sin que éste pueda hacer reclamación alguna.

Se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a doce de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Ramón G. Corrales

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 12 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Monroy se compromete a hacer y colocar en la Casa de Moneda doce metros cincuenta centímetros de canal de hierro galvanizado, de treinta centímetros de desarrollo, soldada por ambos lados, pintada por fuera, y remachada, a razón de ochenta y cinco centavos ($ 0-85) el metro.............................$ 10 62

A hacer y a colocar en el mismo edificio doce metros cincuenta centímetros de tubo para desagüe de canal, de treinta centímetros de desarrollo, en las mismas condiciones de la canal, a razón de setenta centavos ($ 0-70) el metro......... 8 75

Suma.........$ 19 37

Monroy se compromete a entregar estos trabajos definitivamente terminados dentro del término de seis días; pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones estipuladas en él, y Páez podrá contratar con otra persona la hechura o la terminación de la obra, sin que Monroy tenga derecho a hacer reclamación alguna.

Páez hará reconocer a Monroy la expresada suma de diez y nueve pesos treinta y siete centavos ($ 19-37) oro, valor total de lo contratado, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Octavio Monroy

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Carlos Julio Vargas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete:

a) A hacer con madera de pino seca y sana un bastidor para la claraboya que cubre la escalera de cemento situada al lado sur del pabellón sureste del Capitolio; a confeccionarlo dividido en tres tableros iguales, para vidrios, y con un calado o transparente hecho en madera de 0 m. 02 de grueso y con batientes para vidrios; a hacer la obra en un todo de acuerdo con el dibujo que para el efecto se le ha mostrado, en el cual queda su firma, como comprobante de que está suficientemente ilustrado del asunto; a entregar la obra en el término de veinte días; a recibir por esto la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, y a sufrir una multa de veintiséis pesos ($ 26) oro si no cumple una siquiera de las cláusulas aquí consignadas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que le quede derecho a Vargas para reclamo alguno contra el Gobierno

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Vargas, en las listas semanales de la obra, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro, valor total del trabajo, por cuotas partes no menores de cuarenta pesos ($ 40) oro, siempre que haya trabajo consignado en la obra que represente este valor.

Este contrato para su validez necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos quince, y también el señor Ricardo Rodríguez, quien por este hecho se constituye fiador mancomunado de Vargas, para el caso de que haya que responder de la multa impuesta.

Joaquín Prado—Carlos Julio Vargas. Ricardo Rodríguez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 18 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos. Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Jorge Rivera, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rivera se compromete a hacer para la obra del Pasaje Rufino Cuervo lo que a continuación se expresa:

1º Catorce metros de pasamano de veinticinco centímetros de ancho por nueve centímetros de alto, con su gotera, a razón de $ 1-50 el metro lineal.....$ 21 ..

2º Un metro cincuenta centímetros de pasamano para el ático, de veintiún centímetros de alto, haciendo la moldura y el acabado igual al que está ya hecho, a $ 5 el metro lineal.................. 7 50

3º Un metro cincuenta centímetros de pasamano de ático, formando el tablero conforme al de las pilastras, de cuarenta y ocho centímetros de alto, a $ 3 el metro lineal.................................. 4 50

4º Un metro cincuenta centímetros de base del ático, de sesenta y un centímetros de alto, de un acabado igual al que ya está hecho, a $ 4-50 el metro lineal........... 6 75

5º Una pilastra del ático para la esquina del costado sur, redonda, en.................................. 25 ...

6º Dos pirlanes, de un metro cuarenta centímetros por cincuenta centímetros por veinte centímetros, a $ 3-50 cada uno............... 7 .

7º Una base y un capitel de moldura sencilla, para una pilastra del arco de la entrada, en......... 8 .

8º Las estrías del primer cuerpo de una parte de la fachada occidental, formando la sillería igual a la otra parte ya hecha, en...... 25 ..

Suma.........$ 104 75

Estos trabajos serán ejecutados de manera que queden iguales en su desarrollo a los que ya están hechos, y terminados a cincel.

El plazo para entregar estas obras definitivamente terminadas es de quince días, y Rivera se obliga a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas, y en tal caso Páez se reserva el derecho de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin que Rivera pueda hacer reclamación alguna.

Páez se compromete a hacer reconocer a Rivera la suma de ciento cuatro pesos setenta y cinco centavos ($ 104-75) oro, valor del contrato, en cuotas semanales de a treinta y cuatro pesos ($ 34) oro, siempre que haya trabajo ejecutado que represente tal suma.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a diez y seis de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Jorge Rivera

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 16 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro. AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Cantor se compromete a ejecutar en las piezas que se le indiquen del edificio del Capitolio, cuatrocientos (400) metros cuadrados de cielo raso sistema Staff, empleando para ello materiales de la mejor calidad y garantizando el trabajo completamente, a razón de un peso quince centavos ($ 1-15) oro el metro cuadrado. Todos los materiales que entren en la confección de los cielos rasos serán por cuenta de Cantor, menos los enlistonados, que los suministrará la obra colocados y listos para recibir las planchas de yeso.

2º El plazo para la entrega total del trabajo especificado arriba es el de cinco semanas, contadas desde la fecha en que sea aprobado definitivamente el presente contrato; en caso de demora pagará Cantor una multa de cien pesos ($ 100) oro, y la terminación se podrá contratar con otra persona, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista. Queda asimismo obligado Cantor a entregar, lo menos, setenta y cinco metros cuadrados de cielo raso semanalmente.

3º Prado, en su carácter mencionado, se obliga a hacer reconocer a Cantor, de los fondos destinados para la obra del Capitolio y en las listas semanales de esa obra, la suma de cuatrocientos sesenta pesos ($ 460) oro, a que asciende el presente contrato, por cuotas partes semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor; pero se hace presente que si Cantor entrega un número de metros mayor que el que está comprometido semanalmente, y hay facilidad para ello, se le reconocerá el valor correspondiente al número de metros que entregue satisfactoriamente.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y seis de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Martín Cantor

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. marzo 16 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael Montes H., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a suministrar para la Casa de Moneda 12 metros 50 centímetros de tubo de hierro galvanizado, de diez centímetros de diámetro, grafado, soldado y pintado, por la suma de diez pesos ($ 10) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Piñeros quede obligado a reconocerle indemnización de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 9 de marzo de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 9 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 995 de 29 de septiembre último, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de ochocientos cuarenta y siete pesos cuarenta y dos centavos ($ 847-42) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 140 bultos que contienen papel, marcados G. de C., números 15/34 y 1/120, llegados por vapores *Santa Marta* y *Zacapa* de 1º de marzo y 10 de mayo últimos, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos cuarenta y siete pesos cuarenta y dos centavos ($ 847-42) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado correntes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a diez seis de octubre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 9 de noviembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

Corte de Cuentas

AUTOS

CAMINO de Ibagué a Armenia por Calarcá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 396. Bogotá, julio 16 de 1914.

Las cuentas parciales del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá, pertenecientes al año de 1913, fueron fenecidas provisionalmente así:

Enero, glosada por auto número 87 de 22 de mayo de 1913, y fenecida, sin alcance por auto número 140 de 26 de junio de 1913, pero con la multa de $ 1-40 oro, valor doble de estampillas que se dejaron de adherir a algunos comprobantes. Esta suma la consignó el responsable, señor Alvaro A. Valenzuela en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Ibagué, como consta del recibo de fecha 7 de julio de 1913, que está agregado al juicio.

Febrero, glosada por auto número 88 de 23 de mayo de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 141 de 26 de junio de 1913.

Marzo, glosada por auto número 8? de 23 de mayo de 1913, y fenecida por auto número 142 de 26 de junio de 1913, sin cargo ni alcance.

Abril, fenecida sin cargo ni alcance por auto número 102 de 7 de junio de 1913.

Mayo, glosada por auto número 148 de 28 de junio de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 20? de 28 de julio de 1913.

Junio, fenecida sin cargo ni alcance por auto número 286 de 15 de septiembre de 1913.

Julio, fenecida por auto número 287 de 15 de septiembre de 1913, sin cargo ni alcance.

Agosto, fenecida sin cargo ni alcance por auto número 318 de 21 de octubre de 1913.

Septiembre, glosada por auto número 353, de fecha 19 de noviembre de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 13 de 19 de febrero de 1914. Los $ 0-16 a que se refiere el punto tercero del auto de glosas, los consignó el señor Valenzuela en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Ibagué, como aparece comprobado del recibo de fecha 10 de diciembre de 1913, y que figura en el juicio de la cuenta.

Octubre, glosada por auto número 445 de 17 de diciembre de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por el auto número 16 de 23 de febrero del año en curso.

Noviembre, glosada por auto número 467 de 24 de diciembre de 1913, y fenecida sin cargo ni alcance por auto número 8 de 11 de febrero de este año.

Diciembre, glosada por auto número 17 de 23 de febrero de 1914, y fenecida por auto número 191 de 27 de mayo del presente año. La suma de $ 1-80, a que se referían los puntos 1.º y 2.º del auto de glosas, se consignó en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Ibagué, como puede verse del recibo de fecha 28 de abril del corriente año, que figura en el juicio de la cuenta.

Las cuentas mensuales y la general se rindieron oportunamente y en un todo de acuerdo con el Decreto 1431 de 1907. Hechas las confrontaciones de las cuentas parciales con la general, resultan perfectamente acordes.

El suscrito Magistrado se complace en hacer constar que el señor Alvaro A. Valenzuela es uno de los responsables del Erario que desempeña su cargo con cuidado, ajustándose a la ley y acatando las indicaciones de esta Sección.

Por lo expuesto se fenece definitivamente, la cuenta general del camino de Ibagué a Armenia por Calarcá, correspondiente al año de 1913, sin cargo ni alcance contra el Tesorero del camino, señor Alvaro A. Valenzuela.

Consúltese con la Sala de Decisión, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 412. Bogotá, julio 21 de 1914.

En la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de agosto de 1910, de que es responsable el señor Esteban Eslava, se dictó el auto de glosas número 36? el día 7 de noviembre de 1911. Por este auto se le exigían al responsable algunos documentos, como el cuadro de movimiento de caja, el de herramientas y los

comprobantes de algunas entradas a caja. El señor Eslava contestó que no podía enviar estos documentos, porque los libros y los datos que se necesitaban para formarlos no los tenía él, y que ignoraba el paradero de la persona que los tenía. Por auto número 238 de 22 de agosto de 1913, notificado legalmente por publicación en el Diario Oficial número 15001, se requirió de nuevo para que se enviaran los documentos en referencia. Tal auto no fue contestado, por el estado en que se encontraba el doctor Eslava, según se desprende de las diligencias de notificación que se llevaron a cabo. Los documentos no son de la esencia de la cuenta, si se considera que las entradas ya están comprobadas, por haberse hecho cargo el responsable de ellas en la cuenta. El cuadro de herramientas y el de movimiento de caja no dan lugar a alcance líquido. Por todo lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta de que al principio se hizo mérito, sin cargo ni alcance contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 413. Bogotá, julio 21 de 1914.

En la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de septiembre de 1910 se dictó el auto de observaciones número 366 de 7 de noviembre de 1911. Por este auto se pidieron unos documentos que comprobaban las entradas, y unos cuadros de movimiento de caja y de herramientas. También se observa la demora en la rendición de la cuenta. El punto segundo del auto en referencia no da lugar a alcance alguno, por las razones expuestas en el auto número 412 de esta misma fecha.

Por lo expuesto se fenece en forma provisional la cuenta mencionada, sin alcance. Se impone la multa de diez pesos ($ 10) oro por la demora en la rendición de la cuenta, de conformidad con los artículos 2003 y 2005 del anterior Código Fiscal, que es el aplicable al señor Esteban Eslava.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 414. Bogotá, julio 21 de 1914.

Por auto número 367 de 7 de noviembre de 1911 se glosó la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de octubre de 1910, de que es responsable el señor Esteban Eslava. Este contestó que los documentos que se le exigían no podía enviarlos por estar en poder del que fue Tenedor de Libros y no saber el paradero de éste. Por auto número 240 de 22 de agosto de 1913, publicado en el Diario Oficial número 15001, se requirieron los documentos en referencia. Como no se ha recibido contestación, se procede a considerar el auto primeramente citado. El punto primero se relaciona con el retardo en la rendición de la cuenta. Los puntos segundo, quinto y sexto no dan lugar a alcance líquido. En el punto tercero queda una diferencia a favor del responsable de $ 4. El punto cuarto se divide en dos partes: la primera, que objeta una cuestión que es puramente de forma; la segunda, en la que dice el Magistrado que el comprobante número 67 parece haberse pagado dos veces. Este último punto no lo toca el responsable en el escrito en que contesta el auto, escrito que se halla en el juicio de julio. Por lo tanto, una de las veces que se pagó, se pagó indebidamente, y su valor es de cargo del responsable. El comprobante 67 vale $ 2,817-50.

Por todo lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta antes citada, elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de dos mil ochocientos trece pesos cincuenta centavos ($ 2,813-50) oro.

Además se impone la multa de diez pesos ($ 10) oro por la demora en la rendición de la cuenta, multa que ordena imponer el artículo 2005, de acuerdo con el 2003 del Código Fiscal anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 415. Bogotá, julio 21 de 1914.

Por auto número 368 de 8 de noviembre de 1911 se glosó la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de noviembre de 1910. El punto primero, referente al retardo. En el segundo y en el tercero se piden los cuadros de movimiento de caja, herramientas y los comprobantes de las entradas; y el cuarto, relativo al saldo que quedó en caja. Por auto número 241 de 22 de agosto de 1913, publicado en el Diario Oficial número 15001, se requirió al responsable, señor Esteban Eslava, para que remitiera los documentos señalados. Como no se contestó en el tiempo indicado, se fenece provisionalmente la cuenta sin alcance alguno. Se impone la multa de diez pesos ($ 10) oro por la demora en la rendición de la cuenta. Respecto al saldo de $ 11-06, que quedó al final de esta cuenta, se tendrá presente para la cuenta del mes de diciembre o para la general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 416. Bogotá, julio 21 de 1914.

Requiérese al señor doctor Esteban Eslava para que rinda a esta Corte la cuenta de la carretera de Chocontá a Belén correspondiente al mes de diciembre de 1910, y para que informe sobre la inversión del saldo por valor de $ 11-06, que quedó en la cuenta del mes de noviembre anterior. Se conceden diez días y la distancia, después de notificado, para que se dé cumplimiento al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Chocontá a Belén.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 417. Bogotá, julio 21 de 1914.

Requiérese al señor doctor Esteban Eslava para que quince días después de notificado este auto rinda a la Corte la cuenta general de la carretera de Chocontá a Belén comprensiva del segundo semestre de 1910, tiempo en que estuvo a su cargo la Pagaduría de la referida carretera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 418. Bogotá, julio 22 de 1914.

Requiérese nuevamente al señor Jesús Monroy para que cinco días después de notificado este auto rinda a esta Corte la cuenta general del Capitolio Nacional y otras obras correspondiente al segundo semestre de 1907.

Se declara incurso al señor Monroy en la multa de dos pesos ($ 2) oro, de acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 419. Bogotá, julio 22 de 1914.

El señor Jesús Monroy, responsable de las cuentas del Capitolio Nacional y otras obras en el primer semestre de 1908, fue requerido para rendir la cuenta general, por auto número 338 de 10 de noviembre de 1913. El señor Monroy pidió una prórroga que se le concedió por auto número 426 de 9 de diciembre de 1913. La mencionada prórroga se le vencía el día doce de marzo del corriente año, y como en la fecha aún no se ha rendido la cuenta de que se trata, se requiere nuevamente al señor Monroy para que lo haga cinco días después de notificado este auto.

De acuerdo con el artículo 340 del Código Fiscal se declara al señor Monroy incurso en la multa de dos pesos ($ 2) oro por la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAPITOLIO Nacional y otras obras.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 420. Bogotá, julio 22 de 1914.

Requiérese al señor Jesús Monroy M. para que rinda a esta Corte las cuentas del Capitolio Nacional y otras obras correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 422. Bogotá, julio 22 de 1914.

En la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de marzo de 1912, de que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 308, de fecha 9 de octubre de 1913. En este auto se ordenó que el Intendente se cargara en los libros de la cantidad de $ 1-40, que resultó de un error cometido en el sobordo número 32 de la canoa Niña Luisa. Como esto es un verdadero alcance, por analogía y de conformidad con el artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto 308.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 423. Bogotá, julio 22 de 1914.

De acuerdo con el artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto número 29 de 2 de marzo de 1914, dictado con un alcance de $ 2-37, y con multa de $ 0-04, en la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de noviembre de 1912, de que es responsable el señor Tomás J. Bustillo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 424. Bogotá, julio 22 de 1914.

En la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de diciembre de 1912, de que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 30 de 2 de marzo del corriente año, con un alcance de $ 10-60 oro. De conformidad con el artículo 357 del Código Fiscal vigente se declara ejecutoriado el auto citado, por no haberse interpuesto recurso de ninguna naturaleza.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 245. Bogotá, julio 23 de 1914.

En la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de octubre de 1903, de que es responsable el señor Daniel Niño G., se dictó el auto de fenecimiento provisional número 416 de 6 de diciembre de 1913, con un alcance de diez pesos oro. El auto no fue notificado personalmente, pero sí lo está por la publicación en el Diario Oficial número 15168. Como después de pasados los sesenta días legales se han dejado transcurrir tres días sin interponer recurso de ninguna clase, dando cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 426. Bogotá, julio 23 de 1914.

Se declara ejecutoriado el auto número 417 de 6 de diciembre de 1913, publicado en el Diario Oficial número 15169, dictado con un alcance de $ 12-99 oro y con la multa de $ 0-05 oro, en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de noviembre de 1903, cuenta de que es responsable el señor Daniel Niño G. Esto en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 427. Bogotá, julio 23 de 1914.

De conformidad con el artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto número 418 de 6 de diciembre de 1913, dictado con alcance y multa en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de diciembre de 1903, cuenta de que es responsable el señor Daniel Niño G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 428. Bogotá, julio 23 de 1914.

Por auto número 420 de 9 de diciembre de 1913 se ordenó se le notificara al señor Deniel Niño G. el auto número 129 de 1905, dictado en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de enero de 1904, notificación que no pudo hacérsele personalmente al dicho señor Niño, por ignorarse su residencia. Pero el auto corre publicado en el Diario Oficial número 15169, quedando, por lo tanto, surtida la notificación.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta del mes de enero de 1904 perteneciente a la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, y de que es responsable el señor Daniel Niño G., sin cargo ni alcance, reservando para el estudio de la cuenta general el apreciar las diferencias que se anotan en el auto expresado.

Al estudiar la cuenta de febrero de 1904, se hablará sobre el saldo de $ 99,929-90 existente en caja el 31 de enero de 1904, si es que no se comprobare el gasto de esa suma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 429. Bogotá, julio 23 de 1914.

En la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente a los diez y ocho últimos días del mes de marzo de 1904, de que es responsable el señor Benjamín Calvo, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 422 el día 9 de diciembre de 1913, auto en el cual se impuso la multa de $ 10 por la demora en la rendición de la cuenta. El auto se halla publicado en el Diario Oficial número 15169, y por lo tanto está notificado en debida forma legal. Como no se ha interpuesto recurso de ninguna naturaleza, se declara ejecutoriado el auto 422.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 430. Bogotá, julio 23 de 1914.

En la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de mayo de 1904, de que es responsable el señor Benjamín Calvo, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 423 el día 9 de diciembre de 1913, con un alcance de $ 0-30 y con multa de $ 10 oro. El auto está publicado en el Diario Oficial número 15169, y por consiguiente notificado en debida forma legal. No habiéndose interpuesto recurso de ninguna naturaleza, se declara ejecutoriado el auto 423, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 431. Bogotá, julio 23 de 1914.

Por auto número 424 de 9 de diciembre de 1913, con un alcance de $ 0-10 oro y con multa de $ 10 oro, se feneció de manera provisional la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de junio de 1904, de que es responsable el señor Benjamín Calvo. El auto está publicado en el Diario Oficial número 15169, y por lo tanto debidamente notificado. En cumplimiento del artículo 357 del Cdigo Fiscal, y por no haberse interpuesto recurso de ninguna naturaleza, se declara ejecutoriado el auto número 424.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 432. Bogotá, julio 23 de 1914.

En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, y por no haberse interpuesto recurso de ninguna naturaleza, se declara ejecutoriado el auto número 425, dictado el 9 de diciembre de 1913, con alcance de $ 20-25 oro, y con multa de $ 10-15 oro, en la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de julio de 1904, de que es responsable el señor Benjamín Calvo. El auto está publicado en el **Diario Oficial** número 15169, y por consiguiente notificado en debida forma legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 433. Bogotá, julio 23 de 1914.

En la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de octubre de 1904, de que es responsable el señor Benjamín Calvo, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 429 de 9 de diciembre de 1913, con un alcance de $ 45 oro. El auto está publicado en el **Diario Oficial** número 15171. Por no haberse interpuesto recurso de ninguna naturaleza, y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto número 429.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 434. Bogotá, julio 23 de 1914.

En la cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de abril de 1899, de la que son responsables los señores Eliseo Lizarralde y Manuel Medina C., se dictó el auto número 86 de 8 de agosto de 1908, feneciendo provisionalmente la parte que le corresponde al segundo de los nombrados señores, elevando a alcance líquido la cantidad de $ 30-25. Este auto está publicado en el **Diario Oficial** número 13577, y por lo tanto notificado en debida forma legal. Como no se interpuso recurso de ninguna naturaleza, se declara ejecutoriado el auto número 86, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 435. Bogotá, julio 23 de 1914.

En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, y por no haberse interpuesto recurso de ninguna naturaleza, se declara ejecutoriado el auto número 402 de 4 de diciembre de 1913, dictado en la cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de mayo de 1899, de que es responsable el señor Manuel Medina Calderón. El auto es de fenecimiento provisional, y en él se deduce un alcance líquido de valor de $ 24-84 oro. El auto 402 está publicado en el **Diario Oficial** número 15168, y por consiguiente notificado en debida forma legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 436. Bogotá, julio 23 de 1914.

Declárase ejecutoriado el auto número 403,, dictado por esta Sección en la cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de junio de 1899, de que es responsable el señor Manuel Medina C., con alcance de $ 0-75 oro. El auto está publicado en el **Diario Oficial** número 15168.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Chita y Muneque.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 437. Bogotá, julio 23 de 1914.

En la cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de julio de 1899, de que es responsable el señor Manuel Medina C., se dictó el auto de fenecimiento provisional número 404 de 4 de diciembre de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15168. En este auto se dedujo un alcance de $ 0-30 oro. Por hallarse debidamente notificado, por no haberse interpuesto recurso de ninguna naturaleza y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto 404.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 438. Bogotá, julio 23 de 1914.

En vista del informe rendido por el Auxliar de esta Sección el día dos de febrero del presente año, se declara que las cuentas del Almacén de sales de Cartagena correspondientes al período de que fue responsable el señor Manuel María Vélez, están o quedaron incorporadas en la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de la Costa Atlántica, comprensiva del tiempo transcurrido entre el 11 de diciembre y el 31 del mismo mes y año de 1904, quedando, por consiguiente, exento de toda responsabilidad, en cuanto a la dicha cuenta del Almacén se refiere, el señor Manuel María Vélez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 439. Bogotá, julio 24 de 1914.

En la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de diciembre de 1912, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 451 de 19 de diciembre de 1913, con multa de $ 10. El auto está publicado en el **Diario Oficial** número 15171, y por consiguiente notificado en debida forma legal. Por lo tanto se declara ejecutoriado el auto 451, ya que no se interpuso recurso de ninguna especie.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 440. Bogotá, julio 24 de 1914.

En la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de enero de 1913, de que es responsable el señor Carlos Bermeo R., se dictó el auto de glosas número 452 de 19 de diciembre de 1913. El auto no ha sido notificado personalmente, pero corre publicado en el **Diario Oficial** número 15171, y por lo tanto notificado legalmente. No se han recibido contestaciones a las glosas puntualizadas en el auto. Por esta razón, y habiéndose vencido el término para contestar, se fenece en forma provisional la cuenta ya citada, confirmando la multa de $ 0-32 oro, de que habla el punto segundo del auto de glosas, e imponiendo la multa de diez pesos ($ 10) oro, por la demora en la rendición de la cuenta. El otro punto no da lugar a alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 441. Bogotá, julio 24 de 1914.

En la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de febrero de 1913, de la que es responsable el señor Carlos Bermeo R., se dictó el auto de glosas número 453 de 19 de diciembre de 1913. El responsable no ha dado contestación al auto en referencia. Este se halla publicado en el **Diario Oficial** número 15171 y por ello notificado en forma legal. En este estado el juicio y habiéndose vencido el término para contestar se fenece provisionalmente la cuenta de que tratamos, confirmando la multa de $ 1-46 por el asunto estampillas, e imponiendo la multa de $ 10 por la demora en la rendición de la cuenta. Los puntos del auto de glosas que se refieren a otros asuntos no le aparejan responsabilidad al señor Bermeo. El punto referente a la visita se tratará en juicio aparte, por ser de responsabilidad del empleado que la dejó de practicar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 442. Bogotá, julio 24 de 1914.

En la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de marzo del año de 1913, de que es responsable el señor Carlos Bermeo, se dictó el auto de observaciones número 454 de 19 de diciembre de 1913. No hay constancia de que el auto haya sido notificado personalmente, pero sí de su publicación en el Diario Oficial número 15171. Por esto está notificado en debida forma legal. Como se venció el plazo para contestar, se procede a fenecer provisionalmente la cuenta nombrada, confirmando la multa de $ 0-54 de que habla el punto cuarto del auto de glosas. Imponiendo la de $ 10 oro por la demora en la rendición de la cuenta, multa a que se refiere el punto tercero. Los demás puntos no dan lugar a alcance líquido ni a cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 443. Bogotá, julio 24 de 1914.

En la cuenta del mes de abril de 1913, del camino de San Sebastián al Caquetá, de que es responsable el señor Carlos Bermeo, se dictó el auto de glosas número 455 de 19 de noviembre de 1913, publicado en el Diario Oficial número 15171, y por lo tanto notificado en forma legal.

Como no se han recibido contestaciones al auto en cuestión, se fenece de manera provisional la cuenta expresada, confirmando la multa de $ 0-52 oro de que trata el punto cuarto del auto, e imponiendo la de $ 2 del punto quinto por la demora en la rendición de la cuenta, y de conformidad con el artículo 340 del Código Fiscal vigente ya en la época de la cuenta que se estudia.

Los demás puntos no dan lugar a alcance líquido.

Por no haberse practicado la visita ordenada por la ley se impondrá en juicio aparte la sanción del caso al empleado responsable de ello.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 444. Bogotá, julio 24 de 1914.

Por auto número 456 de 19 de diciembre de 1913, publicado en el Diario Oficial número 15171, y por lo tanto debidamente notificado, se glosó la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá, correspondiente al mes de mayo de 1913. De esta cuenta es responsable el señor Carlos Bermeo R. Como no se han recibido contestaciones a las glosas del auto mencionado, y habiéndose vencido el término para ello, se fenece en forma provisional la cuenta que se estudia, confirmando la multa de $ 0-52 por asunto estampillas e imponiendo la multa de $ 2 por la demora en la rendición de la cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

El asunto de la visita se tratará en juicio aparte. De esto queda libre el señor Bermeo, lo mismo que de las demás glosas, por no dar éstas lugar a alcance líquido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 445. Bogotá, julio 24 de 1914.

Por auto número 457 de 19 de diciembre de 1913, publicado en el Diario Oficial número 15171, y por esto notificado en debida forma legal, se glosó la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de junio de 1913, de que es responsable el señor Carlos Bermeo R. Este no contestó las glosas puntualizadas en el auto, y como se venció el término para ello, se pasa a considerar el auto citado. El punto primero no le apareja responsabilidad al señor Bermeo sino al empleado que dejó de cumplir este mandato de la ley, punto que se tratará en juicio aparte. Los puntos segundo y tercero no dan lugar a alcance ninguno. En el punto cuarto se le preguntó con qué dinero hizo gastos por anticipación y con qué clase de autorización. Este punto, según el parecer de esta Sección, tampoco da lugar a alcance, pues no se trata de legalizar gastos por anticipación, cosa que ya no existe sino en muy raros casos. Además los gastos no se hicieron por anticipación, pues del estudio detenido de la cuenta se ha venido en conocimiento que tales gastos se hicieron para pagar servicios ya prestados u obras ya concluídas. El dinero, si faltaba, naturalmente tuvo que ponerlo el individuo que hacía los pagos, y no mucho tiempo después recibió remesa suficiente para cubrir ese déficit y para dejar saldo favorable en la caja. Por esta razón se exime de responsabilidad en este punto al señor Bermeo. En el punto quinto se impuso una multa por falta de estampillas, la que se confirma.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta citada, confirmando la multa de $ 0-52 por asunto de estampillas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 446. Bogotá, julio 24 de 1914.

En la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de julio de 1913, de que es responsable el señor Carlos Bermeo, se dictó el auto de glosas número 462 de 20 de diciembre de 1913, publicado en el Diario Oficial número 15171, y por lo tanto notificado en debida forma legal. Como se venció el término para dar contestación al auto, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, confirmando la multa de $ 0-52 de que habla el punto sexto del auto, imponiendo la de $ 2 a que se refiere el punto quinto, por la demora en la rendición de la cuenta, y absolviendo al responsable de los demás cargos, por no dar lugar a alcance líquido.

El asunto de la visita se tratará en juicio aparte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 447. Bogotá, julio 24 de 1914.

Requiérese al señor Tomás J. Bustillo para que dentro de diez días y la distancia remita a esta Corte la cuenta general de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato comprensiva de enero a abril del presente año. El término le empezará a correr después de notificado este auto. Si así no se hiciere se incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 448. Bogotá, julio 25 de 1914.

A la cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá correspondiente al mes de diciembre de 1910, de que es responsable el señor Antonio Ramírez V., se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Falta el comprobante de que el saldo que depositó el señor Joaquín Castro Herrán sea efectivamente el de $ 672-39.

2.ª La misma observación anterior se hace respecto al saldo que consignó el señor Fruto García Medina.

3.ª Falta el contrato de arrendamiento que debió hacerse con el señor Benito Pedraza, para un local para depósitos de herramienta, por $ 100 mensuales.

4.ª En el comprobante número 4 la suma de gastos varios y de gastos generales, o sean los comprobantes marcados con los números 8 a 15, es $ 84-20, y el responsable se descarga de $ 84-70.

5.ª En el comprobante número 8 la suma de los gastos generales, fojas 10 a 13, suman $ 73, y se descarga de $ 71.

6.ª Comprobante número 11. No están comprobados los gastos varios por valor de $ 0-30.

7.ª Comprobante número 13. No está comprobado el pago de $ 2, por alquiler de unas yuntas de bueyes.

8.ª Faltan los siguientes contratos: con el señor Fernando Ortega, para arrendamiento de un local para herramienta (comprobante 14); contrato con el señor Arístides Quintero, por arrendamiento de una pieza para guardar muebles, por $ 100 (comprobante 17); contrato con Balbino Guevara, para locales de Oficinas, por $ 140 (comprobante 62).

Se conceden cinco días, contados desde la notificación de este auto, para contestarlo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 449. Bogotá, julio 25 de 1914.

A la cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá correspondiente al mes de enero de 1911, de que es responsable el señor Antonio Ramírez V., se hace la siguiente observación:

Faltan los comprobantes 89 y siguientes, hasta 103, inclusive, por valor de $ 5,284-19 oro.

Cinco días, y el término de la distancia, contados desde la notificación de este auto, para darle contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 450. Bogotá, julio 25 de 1914.

A la cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá correspondiente al mes de febrero de 1911, de que es responsable el señor Antonio Ramírez V., se observa:

1.° En primer lugar se observa que en febrero no ha debido haber cuenta, pues la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, que se encuentra en copia auténtica en el juicio de diciembre anterior, ordenaba que la cuenta debía cortarse en la forma en que estaba, y que es la que estamos considerando el día 31 de enero de 1911.

2.° Faltan los comprobantes 104 a 130, inclusive, por valor de $ 5.464-59.

3.° Falta el comprobante 139, por valor de $ 89-34 oro.

4.° Falta el contrato con el señor Julio Escipión Ojeda, por $ 8 mensuales, por arrendamiento de una casa para la Oficina de la Dirección.

5.° Comprobante 135. El gasto de la escritura no se puede aceptar, porque ese es gasto personal.

6.° Comprobante 137. Falta la cuenta y el recibo del asunto lazos y pastajes, por valor de $ 2-68.

7.° Los saldos a cargo de Camilo Peña y Joaquín Castro Herrán debieron haber sido reintegrados por estos señores, y por lo tanto no debieron figurar en la cuenta. Si se tiene en cuenta el contenido de la nota 11371 de 1911, del Ministerio de Obras Públicas al Cajero, en que dice que sí se pueden anticipar fondos, pero bien entendido que debe descontarlos al cubrir el valor total de los gastos de la semana, el señor Ramírez es responsable de los dos saldos a que se ha hecho alusión. El de Peña, por $ 193-30, y el de Castro, por valor de $ 148-67.

8.° Al comprobante número 132 le falta una estampilla de valor de dos centavos.

Este último punto da lugar a la multa de cuatro centavos oro, la que se impone en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 909 de 1906.

Se conceden cinco días, contados desde la notificación de este auto, para contestarlo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 451. Bogotá, julio 27 de 1914.

En la cuenta de la Litografía Nacional (cuenta de especies) se dictó un auto de glosas que lleva el número 336, y fecha del 10 de noviembre de 1913. Este auto está debidamente notificado en esta ciudad el día 4 de febrero de 1914. En el auto de glosas se observan errores que provienen de la mala formación del cuadro general y que son aritméticos, como puede verse claramente del estudio detenido de los cuadros parciales. Por esta razón se resuelve:

Por conducto de la Presidencia de esta Corte se devuelve el cuadro general de la Litografía Nacional en el año de 1909, para que se forme de nuevo, y así se subsanen los errores de que adolece.

Para darle cumplimiento a este auto se concede el término de cinco días, contados desde su notificación, advirtiendo al responsable, señor Ismael Ramírez, que por cada día de retardo incurrirá en la multa de un peso oro, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 452. Bogotá, julio 27 de 1914.

En la cuenta de la Litografía Nacional (cuenta de especies) correspondiente al año de 1910, se dictó el auto de glosas número 349 de 17 de noviembre de 1913. En él se hicieron varias observaciones, sobre errores cometidos en la formación del cuadro general, errores que son completamente aritméticos, según se comprende al hacer el estudio detenido de los cuadros parciales.

Por esta razón se devuelve—por conducto de la Presidencia—el cuadro general, para que se rehaga debidamente. Se advierte al responsable, señor Ismael Ramírez, que por cada día de retardo, después del término que en seguida se señala, incurrirá en la multa de un peso oro, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal.

Se conceden diez días, contados desde la notificación de este auto, para cumplir lo que él ordena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CUENTA de caja de la Litografía Nacional.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 453. Bogotá, julio 27 de 1914.

La cuenta general de caja de la Litografía Nacional correspondiente al año de 1909, de que es responsable el señor Ismael Ramírez, fue recibida en esta Sección el día 22 de agosto del año de 1910. Tal cuenta está formada por una relación de débito, en el cual consta mes por mes la entrada mensual y en seguida existencia para el mes siguiente. Exactamente lo mismo se observa en el crédito: las salidas y luégo el total de ellas, para formar una especie de balance. En la cuenta de la misma Litografía correspondiente al año de 1911, la Sala de Decisión dictó un auto para mejor proveer, a fin de que el responsable enviara un libro original, puesto que no consideraba la relación de que antes se ha hablado (pues en 1911 formaron la cuenta general lo mismo), como cuenta general. Por esta razón, la Sección, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala, no estima como general la relación que ha sido presentada, y en tal virtud se dicta este auto para mejor proveer, a fin de que el responsable mande un libro general y original de la cuenta de la Litografía Nacional en el año de 1909.

Se señalan diez días, contados desde la notificación de este auto, para darle cumplimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número mil cuatrocientos setenta y siete, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Julio E. Páez y Liborio Carreño, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio que tendrá su domicilio en esta ciudad, girará bajo la razón social de Páez & Carreño, y se ocupará de los negocios de panadería, teniendo como base el establecimiento denominado El Horno de Oro, situado en el local número doscientos noventa y tres de la carrera décima, en el barrio de La Capuchina de esta ciudad. El capital social es la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80,000) papel moneda, aportado por los dos socios, por partes iguales. Ambos socios tendrán el uso de la firma social y serán administradores de la Sociedad. El término de la duración de la Compañía es el de dos años, contados desde el trece de los corrientes mes y año.

Bogotá, diciembre catorce de mil novecientos quince.

Heliodro Ramos

Como Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto fue inscrito en este Despacho, bajo el número 56, al folio 107 del libro respectivo, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince.

Escolástico Parra, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(311) 216 palabras—3 veces—$ 2-56.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, miércoles 29 de diciembre de 1915 | Número 15680

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y demás señores del honorable Consejo de Ministros.

El 11 de septiembre del corriente año se celebró entre el señor Secretario de Gobierno de la Gobernación de Boyacá y el señor Administrador de Hacienda Nacional en el mismo Departamento, un contrato en que se pactaron las obligaciones siguientes:

Primera. El Secretario de Gobierno da en arrendamiento al Administrador de Hacienda locales cómodos y apropiados, situados en el Palacio de Santo Domingo, de Tunja, para el servicio de las dos Salas del Tribunal Superior del Distrito Judicial, de la Fiscalía del mismo Tribunal, de los dos Juzgados Superiores, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del Circuito de Tunja, por el término de un año, contado desde el 1.° de enero de 1915, fecha desde la cual vienen aquellos locales prestando el servicio expresado.

Segunda. El Administrador de Hacienda Nacional se obliga a hacer pagar a la Gobernación de Boyacá, del Tesoro Nacional y por mensualidades vencidas, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) en oro mensuales, como canon del arrendamiento de los locales que han ocupado las ocho Oficinas especificadas.

Habiendo sido fijado el precio del arrendamiento por peritos nombrados de acuerdo con la ley, no habiendo habido necesidad de sacar el arrendamiento a licitación por estar comprendido dentro de los casos que excusan dicha formalidad, estando además prestando el servicio en casi toda su integridad, y siendo clara la conveniencia y necesidad del contrato, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que debe aprobarse el contrato de 11 de septiembre de 1915, celebrado entre la Secretaría de Gobierno de Boyacá y la Administración de Hacienda Nacional en dicho Departamento, sobre el arrendamiento de varios locales del edificio de Santo Domingo, de Tunja, para el servicio de varias oficinas nacionales en dicha ciudad."

Señores del Consejo.

Bogotá, 16 de diciembre de 1915.

Marco Fidel SUAREZ

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

En sesión de hoy fue aprobada por el honorable Consejo la proposición con que termina el informe anterior.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del Consejo de Ministros — En su Despacho.

Por contrato de 15 de los corrientes, celebrado por el Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas (Almacén Nacional), con los señores Pedro A. López & C.ª del comercio de esta ciudad, con aprobación del Ministerio mencionado, y que se me ha pasado en comisión de estudio, el primero compra para el Gobierno y el segundo vende a los precios y de las condiciones que se indican, lo siguiente :

Ochenta máquinas de escribir, marca Underwood, último modelo, escritura visible, de carro número 3—o sea de doce pulgadas—y marcadas con caracteres indelebles, así: **Gobierno de Colombia**, con dos tapas, una de hule y otra de metal, y con los utensilios necesarios para limpiarlas, a razón de $ 93-50 cada una, todas en . . . . .$	7.480 ..
Cincuenta y cinco docenas de cintas surtidas, a razón de $ 52 oro cada docena, todas.	288 75
Además de los precios totales indicados, se pagará a los Contratistas señores López & C.ª lo siguiente:	
Por el aseguro de los objetos expresados.	177 08
Por flete marítimo de los mismos.	104 31
Por flete de ochenta y una cajas que contienen dichos objetos, de Barranquilla a La Dorada.	93 14
Por flete de las mismas, de La Dorada a Bogotá. . .	611 82
Total. . . .$	8.755 10

De esa suma total debe pagarse la de $ 8.050 en oro americano, y el resto, $ 704-96, en oro legal.

Conforme a los precios y gastos indicados, cuesta al Gobierno cada una de las máquinas contratadas, aproximativamente, $ 105 oro, y cada docena de cintas a $ 5-45; y como los precios de esos mismos objetos en el mercado de esta ciudad son $ 115 y $ 13-20, según informes de la Casa de los señores Félix Salazar e Hijos, juzgo que los precios estipulados en el contrato son convenientes y equitativos.

Las máquinas y las cintas contratadas constituyen una mercancía patentada, que no puede ser elaborada sino por determinada empresa, esto es, son producto exclusivo de la fábrica que las produce. Está la contratación de ellas, a mi juicio y por lo consiguiente, en el caso del inciso b) del artículo 27 del Código Fiscal, y se puede prescindir de la licitación.

En atención a lo expuesto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Manifiéstese al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio número 11577 de 16 de los corrientes, que el Consejo es de concepto que el contrato celebrado el 15 de los mismos por el Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio, con aprobación del mencionado señor Ministro, sobre compraventa de ochenta máquinas marca Underwood, y cincuenta y cinco docenas de cintas para tales máquinas, es legal y conveniente para el Fisco, y que, por tanto, puede ser aprobado."

Os digo lo anterior en desempeño de la comisión a que me he referido, y os devuelvo en cuatro fojas útiles el contrato y el oficio referidos.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del Consejo de Ministros.

Diego **MENDOZA**

Bogotá, diciembre 21 de 1915.

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, puso en discusión la proposición que precede, la cual fue adicionada por Su Señoría el Ministro de Obras Públicas y aprobada en la forma en que aparece en seguida:

"El Consejo de Ministros, en vista de las consideraciones del informe que acaba de leerse, declara evidente la urgencia que hay para celebrar el contrato en referencia, sin necesidad de la licitación que prescribe el artículo 27 del Código Fiscal. Manifiéstesele al señor Ministro de Obras Públicas, como resultado de su oficio número 11577 de 16 de los corrientes, que el Consejo es de concepto que el contrato celebrado el 15 de los mismos por el Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio, con aprobación del mencionado señor Ministro, sobre compraventa de ochenta máquinas marca Underwood y cincuenta y cinco docenas de cintas para tales máquinas, es legal y conveniente para el Fisco, y que, por tanto, puede ser aprobado.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

Ministerio de Obras Públicas—Número 12—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

El señor don Juan G. Torres, Administrador de Hacienda de Cartagena, solicita del Consejo de Ministros la aceptación de su fianza de manejo como definitiva, conforme lo autoriza el artículo 294 del Código Fiscal.

A su solicitud acompaña los siguientes documentos: las declaraciones de los señores Carlos Stevenson y Carlos del Castillo, ante el Juez de ese Circuito, de las cuales aparece que el señor Torres goza de buena reputación; que no ha sido condenado a pena corporal alguna; que no es quebrado fraudulento, y que no ha sido suspendido de ningún empleo público;

La certificación de la Corte de Cuentas en que consta que no es deudor del Tesoro Nacional y que ha rendido las cuentas del empleo que actualmente desempeña con puntualidad;

La certificación de que los fiadores, señora Isabel Grice de Piñeres y Celedonio Piñeres son personas suficientemente abonadas, según manifestación del señor Gobernador en nota de 26 de octubre último;

El certificado del señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Cartagena, en que consta que los fiadores son propietarios de fincas raíces por valor mayor de diez mil pesos, y que no tienen gravamen alguno tales bienes.

Por lo que resulta de los documentos presentados en el expediente, vuestra Comisión sería de concepto que ellos son completos para el efecto de aceptarlos como base de la fianza definitiva, si la circunstancia de ser mujer uno de los fiadores no implicara la necesidad de acreditar su estado civil, a fin de saber si puede obligarse en los términos de la fianza, pues la regla general es la del artículo 2368 del Código Civil, que exceptúa a la mujer casada entre las personas que pueden obligarse como fiadores. Como a primera vista parece que esta es la condición civil de la señora de Piñeres, conviene saber a punto fijo esa circunstancia para resolver lo conducente conforme a la ley.

Por tanto, vuestra Comisión os propone:

"Devuélvanse al señor Ministro del Tesoro los documentos de fianza del señor Juan G. Torres, Administrador de la Hacienda Nacional de Cartagena, para que se complementen en los términos del presente informe y se sometan a la consideración del Consejo en el más breve término posible."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión, **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

Número 74.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Se me ha pasado en comisión para su estudio e informe el contrato celebrado por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, con el señor Luis Vidal Requeséns, en su carácter de representante del señor Eduardo Meyer y Moretti, de Barcelona, para el suministro de 440 docenas de alpargatas.

El precio estipulado es de pesetas 11-50 la docena, en Barcelona, que por sí sólo eleva la cuantía del contrato a pesetas 5,060, equivalentes a $ 1,012, la cual se aumentará con los gastos de tranporte, seguro, comisión, etc. Con ese valor se hace necesaria la licitación, a no ser que consideradas por el Consejo las razones que presente el Ministro de Guerra, se declare la urgencia.

En el contrato debe estipularse la cláusula penal de que trata el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y deben fijarse las causales de caducidad de conformidad con el artículo 41 del Código Fiscal.

Juzga vuestra Comisión que habría sido mejor que la cantidad de alpargatas contratada viniera en un solo despacho, porque los envíos pequeños recargan mucho el costo del artículo, debido a que los gastos de transporte pueden encontrarse dentro del mínimum que tienen fijado las Compañías marítimas para sus fletes; pero si la urgencia del caso no lo permitiere, puede mantenerse esa estipulación.

Por tanto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al Ministerio de Guerra que puede aprobarse el contrato celebrado por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico con el señor Luis Vidal y Requeséns, siempre que presente a la consideración del Consejo las razones que haya para que se declare la urgencia; que se introduzcan las cláusulas penales de que trata el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y se fijen las causales de caducidad a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal."

Vuestra Comisión, **Salvador FRANCO**

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

Número 72—Bogotá, 18 de diciembre de 1915.

Señor Presidente, señores Ministros.

La Compañía del Ferrocarril del Pacífico se ha dirigido al señor Ministro de Obras Públicas solicitando se reconsiderada la resolución aprobada por el Consejo de Ministros, por la cual se conceptuó que el gasto de construcción de las cercas de las zonas del ferrocarril es de cargo de la citada Empresa. Para su estudio e informe se me ha pasado en comisión.

No he podido encontrar en la nota de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico motivos que hagan modificar las opiniones emitidas en el anterior informe. La Compañía, de acuerdo con el artículo 4.° del contrato de 21 de diciembre de 1905, está comprometida a entregar "totalmente construído y entregado al servicio del público" el ferrocarril, y estima vuestra Comisión que un ferrocarril no está totalmente construído si no se han cercado las zonas de la vía. De igual concepto es el Ingeniero Interventor, y la Compañía lo había interpretado del mismo modo, como que hasta hace poco tiempo vino haciendo el gasto sin hacer ningún reclamo sobre el particular, según lo entiende vuestra Comisión.

Con el objeto de obtener una opinión respetable, me dirigí a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y esta corporación emitió su concepto como podéis verlo en la nota que acompaño, en el sentido de que "las cercas de las zonas de un ferrocarril hacen parte de la construcción de éste."

Por tanto no ve vuestra Comisión las razones en que pudiera fundarse la re-

forma de la resolución ya aprobada, y en tal virtud os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que el Consejo de Ministros no encuentra motivos para modificar la resolución aprobada sobre la construcción de las cercas de las zonas del ferrocarril del Pacífico.

Vuestra Comisión, **Salvador FRANCO**

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, puso en discusión la proposición que precede, la cual fue adicionada por Su Señoría el Ministro de Obras Públicas, y aprobada en la forma que se expresa en seguida:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que el Consejo de Ministros no encuentra motivos para modificar la resolución aprobada sobre la construcción de las cercas de las zonas del ferrocarril del Pacífico.

"Comuníquese al señor Gerente del expresado Ferrocarril la respuesta dada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros a Su Señoría el Ministro del Tesoro.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 9 de fecha 6 de noviembre último, del Concejo Municipal del Distrito de Supía, Departamento de Caldas, sobre venta de un inmueble de propiedad de aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4.ª de 1913, SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 9 de fecha 6 de noviembre último, sobre venta de un inmueble, expedido por el Concejo Municipal de Supía.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Gobierno

NOTA e informe del señor Presidente de la Junta Central de Higiene sobre las providencias tomadas para evitar la propagación de la fiebre amarilla en el puerto de Buenaventura.

República de Colombia—Junta Central de Higiene — Presidencia — Número 2231—Bogotá, 22 de diciembre de 1915.

Señor Secretario de la Presidencia de la República—En su Despacho.

Por vía de información tengo el honor de enviar a usted la nota que el 18 del presente se pasó al Director de **El Diario Nacional**, periódico que se edita en esta ciudad, con el fin de que se sirviera éste insertarla para conocimiento del público.

Como en ella se dice, esta nota la motivó el artículo editorial que fue publicado el día 5 de los corrientes, en el cual se decía que el Gobierno Nacional y la Junta Central de Higiene habían tomado ninguna providencia para contener el avance de la epidemia de fiebre amarilla presentada en el puerto de Buenaventura. El Director del expresado periódico no dio cabida al texto completo de la nota, y esta corporación ha creído conveniente enviarla a su Despacho para que se sirva usted hacerla conocer del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Soy de usted muy atento, seguro servidor, **Manuel N. Lobo.**

Bogotá, diciembre 18 de 1915.

Señor Director de **El Diario Nacional.** En su Despacho.

En el número 77 de su importante diario, de fecha 5 del presente, hay un artículo editorial titulado **Silenciosamente**, en el cual se hacen cargos al Gobierno Nacional y a la Junta Central de Higiene por no haber hecho conocer las providencias que han tomado para combatir la fiebre amarilla que se ha presentado en Buenaventura y Caldas, e irónicamente se hace creer que nada se ha hecho.

En verdad que la Junta Central de Higiene se ha empeñado en no producir alarma porque eso perjudica el buen nombre del país y al comercio; pero sí ha publicado informaciones en **El Nuevo Tiempo, El Tiempo** y la **Gaceta Republicana**, que me sorprende no haya usted conocido. Si se hubiera enviado un repórter de su periódico a la Junta Central de Higiene, se le habrían dado esas mismas informaciones y muchas otras. No se juzga obligada esta Junta a comunicar oficiosamente a la prensa las noticias que le llegan, pero sí las piden, no tiene inconveninte en darlas.

Para que vean sus lectores que no es fundado el cargo de inactividad hecho al Gobierno y a la Junta, voy a permitirme enumerarle las providencias que se han tomado para combatir la fiebre amarilla.

La primera defunción por esta causa tuvo lugar en Cali a fines de septiembre, en un individuo proveniente de Buenaventura.

Apenas tuvo conocimiento la Junta de esto, se pidieron informes al Médico de Sanidad de Buenaventura, y aunque él contestó que allí no había ocurrido ninguna defunción, se le ordenó dar estricto cumplimiento al Acuerdo número 5 de la Junta Central de Higiene, sobre profilaxis de la fiebre amarilla. A mediados de octubre avisó el doctor Ricardo Uricoechea, de Buenaventura, que había visto allí un enfermo en quien se sospechaba fiebre amarilla; se creó entonces una Comisión Sanitaria en aquel puerto, y se pidió al Gobierno Nacional que pusiera a la orden de esa Comisión el dinero necesario para hacer una campaña eficaz contra el mosquito. Esta fue acometida inmediatamente bajo la dirección del doctor Jenaro Payán, Inspector de Sanidad del Pacífico, hombre versado en esos trabajos, y quien dominó el año pasado, en pocos días, una epidemia semejante que se presentó en Tumaco. Venciendo grandes resistencias logró la Junta establecer un hospital de aislamiento en Buenaventura. Allá se ha hecho una activa campaña contra el mosquito, fumigando todas las casas del barrio infectado, secando o petrolizando los charcos, practicando visitas domiciliarias, para todo lo cual se creó un Cuerpo de Policía, Sanitaria, haciendo cumplir todas las medidas de higiene que aconseja la ciencia. El resultado de esta labor, hecha concienzudamente por el doctor Payán, por el nuevo Médico de Sanidad doctor Peláez y por sus subalternos, está demostrado en el hecho de que hace hoy treinta y tres días que no se presenta ningún enfermo de fiebre amarilla en Buenaventura. No obstante, la lucha continúa, porque es bien sabido que el mosquito queda infectado durante muchas semanas. Para seguir la lucha contra la epidemia, se han importado de Panamá, en grandes cantidades, petróleo crudo, azufre y malla de alambre.

Para defender el valle, la Junta, de acuerdo con las autoridades sanitarias de Cali y los Directores del Ferrocarril del Pacífico, quienes generosamente han prestado su concurso a la Junta, se ha emprendido la construcción de edificios para cuarentena en Puerto Dagua, bajo la dirección de ingenieros del ferrocarril, y ordenó la Junta que mientras se daban al servicio, se cumpliera la cuarentena de seis días en **La Cumbre**, lugar sano, en donde se sabe no hay **estegomia.**

Por falta de Policía, los primeros pasajeros burlaron la cuarentena, y por esto se infestó la población de Caldas. Allí, bajo la dirección del doctor Rafael Barberi, Director de Higiene del Valle, secundado primero por el Médico de Sanidad de Caldas, doctor Daniel Delgado, y el Médico Jefe del Ferrocarril del Pacífico, doctor Coriolano Laverde, quien desgraciadamente murió víctima de la fiebre amarilla, y posteriormente el doctor Eduardo Peláez, se ha atendido a los enfermos.

En la misma población se ha establecido un hospital de aislamiento que está bien atendido; se ha emprendido una campaña activa para destruír el mosquito y sanear el lugar, y se destruyen o petrolizan los pozos. Todo enfermo de fiebre, aunque apenas sea sospechoso, se coloca bajo toldillo desde el primer día. Se ha creado un Cuerpo de Policía Sanitaria especial, compuesto de ochenta hombres, para impedir la comunicación de la región infectada por otra vía que no sea el ferrocarril, en la cual se ha establecido cuarentena para todo pasajero de Caldas.

Desde que principió la epidemia se están fumigando en Buenaventura todos los carros de pasajeros antes de la salida del tren, y en los túneles 1.° y 6.° se fumigan con azufre todos los trenes de carga, tanto a la venida como al regreso, para impedir la conducción del mosquito. Los empleados de los trenes deben relevarse en el **Espinal** o **Puerto del Dagua**, para que no haya posibilidad de que por medio de ellos se propague la enfermedad.

Aunque en Cali no ha habido todavía ningún enfermo de fiebre amarilla, contraída en esa ciudad, se han tomado oportunamente las medidas preventivas necesarias. Se nombró una Comisión Sanitaria, que secunda la labor del Director Departamental de Higiene; se ha emprendido la lucha contra los mosquitos, destruyendo sus criaderos. De Manizales se han enviado ciento treinta arrobas de azufre para la fumigación de los trenes. La Comisión Sanitaria hace propaganda sobre la profilaxis por medio de conferencias públicas, escritos, etc. Es de justicia hacer notar que todas las autoridades del Valle han prestado su concurso eficaz, y el Gobierno Nacional ha atendido todas las indicaciones de la Junta y suministrado los fondos que se le han pedido.

Los casos de fiebre amarilla no han sido numerosos, pues en Buenaventura ha habido diez y seis y en Caldas, has-

ta ahora, solamente ocho. Si no se hubieran puesto en práctica las medidas adoptadas, la epidemia habría tomado grande incremento, porque apareció en regiones favorables a su propagación por sus malas condiciones higiénicas y por la abundancia del estegomia.

La Junta Central de Higiene ha hecho cuanto ha estado a su alcance para dominar la epidemia, y otro tanto han hecho las autoridades sanitarias de Cali y de Buenaventura. Persuadida la Junta de la gravedad del peligro que nos amenaza no sólo en la costa del Pacífico sino en el Atlántico y en el interior del país, publicó la adjunta instrucción, que ha sido repartida profusamente y reimpresa por varios periódicos; no dudo que usted acogerá también en el suyo esta publicación, dado su interés por la higiene pública.

La Junta ha estado comunicando oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores la marcha de la epidemia y las medidas que se han estado tomando, como lo exigen las Convenciones sanitarias internacionales.

Anticipando a usted mis agradecimientos por la publicación de la presente, me suscribo de usted muy atento, seguro servidor,

Manuel N. Lobo

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA

Mr. Wyndham presenta sus respetos a Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, y tiene el honor de poner en conocimiento del Gobierno de Colombia, no oficialmente, el aviso anexo publicado por la Junta de Comercio, referente a la forma de consignación de mercancías, que el Gobierno de Su Majestad recomendó con el fin de reducir a lo mínimo el riesgo de demoras de los barcos y sus cargamentos.

P. C. D.—Legación de la Gran Bretaña.

Bogotá, noviembre 24 de 1915.

AVISO de la Junta de Comercio, sobre conocimientos de embarque.

La Junta de Comercio ha sido interrogada repetidas veces acerca del modo como se deben formular los conocimientos de embarque durante la guerra, con el fin de reducir a su mínimo el riesgo de demoras de los barcos detenidos e inspeccionados por los Oficiales de la Marina de Su Majestad.

Queda entendido que ninguna forma de consignación inmunizará los barcos del derecho beligerante de una inspección, pesquisa o detención de cualquier barco y procedente de cualquier país, llevando a bordo cualquiera clase de artículos; se recomienda sin embargo el cumplimiento de las recomendaciones siguientes, sobre conocimientos de embarque que reducirán a su mínimo el riesgo de demoras de los barcos y su cargamento:

1.º *Cargamentos dirigidos a los puertos europeos o rusos, neutrales, en el Báltico, o de vapores que tocan en un puerto europeo neutral.*

Se recomienda que las mercancías embarcadas para un puerto europeo o ruso, neutrales, en el Báltico, o embarcadas en un buque que toque en un puerto europeo neutral, no vayan consignadas a cualquiera, es decir, rotuladas en su conocimiento de embarque a la orden (*to order*), sino que: *a*) se nombre el consignatario, o *b*) a un banco o casa de reconocida honorabilidad, con la observación "Notifíquese a A. B.," considerando que "A. B." es el nombre de la persona o firma a quien va destinada la mercancía. La mercancía para Holanda debe consignarse a la *Oversea Trust*, de los Países Bajos.

2.º *Cargamentos dirigidos a los puertos británicos, franceses o italianos, o a los puertos rusos que no estén situados en el mar Báltico.*

No es necesario que las mercancías destinadas a un puerto británico, francés o italiano, o un puerto ruso que no está situado en el Báltico, sean consignadas como queda indicado, siempre que se especifique claramente en el conocimiento de embarque y en el manifiesto que su destino final es la mencionada, y siempre que el vapor o barco no toque en ningún puerto europeo neutral, durante su viaje.

3.º *Cargamentos a los países neutrales fuéra de Europa.*

En caso de usarse otra forma de consignación que pueda dar lugar a una interrupción del viaje, sería de desearse que las mercancías embarcadas con destino a países neutrales, fuéra de Europa, se consignen del mismo modo que las que se envíen a países neutrales en Europa: en caso de que esto no se haga, debe dejarse constancia en el conocimiento de embarque, que las mercancías no van destinadas a la Turquía Asiática, ni a ninguna posesión enemiga, sino fuéra de Europa.

4.º En todos los casos es indispensable que el conocimiento de embarque, o su copia debidamente certificada, acompañe las mercancías embarcadas.

5.º Las recomendaciones 2 y 3 están sujetas a requisitos especiales del artículo 4.º de la Ley sobre Tarifas de Aduanas de 1915 (potencias beligerantes), qu dispone, *inter alia*, que en cuanto a la exportación de mercancías del Reino Unido, según licencia del Consejo Privado, el nombre del consignatario especificado en la licencia del Consejo Privado, debe figurar en el conocimiento de embarque. (Véase el aviso de la página 430 del *Goard of Trade Journal* (organo de la Junta de Comercio, correspondiente al 12 de agosto de 1915)

Junta de Comercio, agosto 19 de 1915.

EXPORTACION de ganado colombiano.

Legación de Colombia—Número 131. Washington, D. C., 1.º de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar copia del informe presentado por el Departamento de Agricultura al Departamento de Estado, fecha 13 de octubre, relativo a los ganados de Colombia. Es un extracto del estudio más amplio presentado por el experto señor Ladson, después de la visita que hizo a Colombia en mayo y junio pasados, y termina así:

"Como en Colombia no hay servicio veterinario organizado, y como tampoco hay leyes o reglamentos que rijan la exportación de ganados y de otros animales a Colombia, hay un peligro considerable de que a ese país se introduzcan enfermedades contagiosas del ganado, lo cual se manifiesta en la presencia de la surra. Mientras no desaparezca esta enfermedad, y se establezca una Inspección eficaz de los ganados vivos, que fiscalice la importación y la exportación del ganado en pie, debe quedar prohibida la importación de ganado de Colombia a los Estados Unidos."

Acaso convenga, señor Ministro, hacer traducir en seguida el documento incluso y distribuírlo ampliamente a las Gobernaciones y a las asociaciones ganaderas, poniendo unos cuantos ejemplares a la disposición de la Sociedad de Agricultores.

La exportación de ganado en pie no podrá prosperar ni constituír una gran fuente de riqueza si no logramos adaptar nuestros ganados a los requerimientos del consumidor extranjero representado por su Gobierno, que vela por el estado sanitario del animal, y por su clientela, que exige calidades conformes con el gusto local.

Han sabido, y lo han sabido bien, nuestros compatriotas, preparar y clasificar el café, de manera que unas calidades no vayan confundidas con otras, y aun eliminado de la exportación lo que el extranjero rechaza. Supieron clasificar y diferenciar perfectamente el añil, hasta el punto de que ciertas marcas se vendían a flote, sin haber llegado y sin inspeccionar los zurrones; supieron diferenciar los cargamentos de quina, llegando a hacer de las clasificaciones colombianas verdaderos tipos de universal aceptación; por qué no se ha de poner nuestro ganado en condiciones semejantes.

Es preciso que para comenzar, los ganaderos se convenzan de que el poder enviar sus ganados a Estados Unidos no es materia de negociaciones diplomáticas. Podrá gastarse mucho papel y mucha tinta, y acumularse razones teóricas en largas notas, sin resultado de ninguna especie, mientras no haya en Colombia zonas inmunes con ganados inmunes y autoridades sanitarias oficiales que bajo la fe del Gobierno garanticen esa inmunidad en documentos suficientes para hacer efectiva la garantía si los hechos la contradicen.

Entretanto que no se llegue a eso, las gestiones de la Legación serán recibidas con la cortesía de estilo, pero nada más. El excedente de nuestros hatos, para poder ser exportado, tendrá que pasar por mataderos, frigoríficos y *packing houses*, que enviarán a estos mercados carnes menos palatables que las de las reses en pie, obteniendo por de contado precios menos favorables y quedando sujetas, con más facilidad, al contralor monopolista de los dueños de frigorífico.

Se dice en el informe de Mr. Ladson que la tuberculosis ha sido hallada en animales importados para las sabanas de Cundinamarca. El asunto es grave, porque demuestra que no hay en nuestros puertos marítimos, o en las Aduanas terrestres, inspectores o autoridades que defiendan la riqueza del país. Estamos, entonces, fuéra del carril moderno, y hay que ponernos dentro de él; pero esto no incumbe a los particulares sino al Gobierno. Todo animal enfermo que llegue a nuestros puertos debe ser sacrificado en seguida, sin consideración por su precio ni por su dueño. Cuando el introductor sepa que eso será fatal, exigirá al extranjero que le venda animales, los certificados necesarios, oficiales, de salud, y la garantía de que se le devolverá el precio si el animal es rechazado y sacrificado al llegar a nuestro país. No habrá jamás estímulo para nuestros ganaderos, en sanear sus ganados, si saben que por incuria del Gobierno los animales enfermos del Extranjero pasan libres la frontera y nulifican el esfuerzo particular. ¡Mas habrá estímulo para el extranjero, fronterizo o nó, en vaciar en Colombia los miembros enfermos de sus hatos!

Luchando con un territorio que parece creado para estorbar el tráfico rápido y barato; viviendo en un permanente tanteo por ensanchar nuestra producción y

nuestra exportación, tan rudimentaria comparadas con las de países mucho menos poblados que Colombia, es ya tiempo de que los representantes del pueblo hagan por lo menos el esfuerzo que es un deber social y un golpe de buena política de preservar incontaminado nuestro patrimonio económico, y de rechazar, como se hace en casi todos los países, lo que puede dañar o debilitar y desacreditar nuestros productos.

Es bien seguro, señor Ministro, que usted ha de considerar esta nota más del resorte del señor Ministro de Agricultura y Comercio, y así ruego a usted se sirva hacerla pasar.

Reitero a usted la seguridad de mi mayor consideración.

Por el Ministro, *R. Lacizar*, Secretario.

Departamento de Agricultura—Octubre 13 de 1915.

Al honorable Secretario de Estado.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 27 de septiembre, en que solicita algunos datos sobre el informe del doctor H. H. Ladson, del Despacho de Industria Animal, Sección de Cuarentenas de este Departamento, encargado de hacer una investigación acerca de las condiciones y estado de salud de los ganados en Colombia, y su posible introducción a los Estados Unidos.

El doctor Ladson salió de Nueva York el 21 de abril en compañía del señor Ignacio Uribe, adjunto a la Legación de Colombia, designado por este Departamento para actuar como agente auxiliar del doctor Ladson, y ayudarle en sus investigaciones.

Llegaron a Cartagena, Colombia, el 30 de abril.

El informe del doctor Ladson indica que durante los diez primeros días de su llegada se visitaron los alrededores de Cartagena, conociendo varias granjas y comprando provisiones y enseres para su próximo viaje al interior de Colombia; su próxima estadía fue en las regiones principales de ganado, en el Departamento de Bolívar, y por una vía tortuosa recorrieron el territorio del valle del Sinú y los llanos de Bolívar, hasta la isla de Mompós, en el río Magdalena. De allí continuaron sus investigaciones al través de los Departamentos de Antioquia, Caldas, Tolima y Cundinamarca, regresando por el Departamento de Antioquia al valle del Cauca, y de allí a la Costa, por los Departamentos del Magdalena y Atlántico.

Se optó por esta ruta, es decir, de las más elevadas altiplanicies a los más bajos valles, para poder visitar el mayor número de granjas y animales, con el fin de determinar la presencia de enfermedades en los animales. Se recorrieron en este viaje 3,497 millas, ya por agua, por tren o a lomo de mula.

Se halló que Colombia tiene una gran variedad de climas, ya ardientes y húmedos, en los valles bajos, y ya más frescos en las altitudes; en Bogotá, a una altura de 9,500 pies, las heladas ocurren de vez en cuando. Todo el país está dividido por inmensas cordilleras, que se extienden de Este a Oeste, comprendiendo extensos valles bañados por riachuelos y corrientes que descienden de las montañas y riegan profusamente esas regiones. El número de las vías férreas es limitado, y se ven pocas vías carreteables, salvo en las partes más pobladas. En el interior se viaja generalmente a lomo de mula, es decir, cuando no se pueden utilizar los ríos navegables. Los arroyos y ríos los cruzan las mulas a nado, transportando la gente y equipaje en pequeñas canoas. Los caminos de herradura son generalmente estrechos y tortuosos. Como animales de carga se emplean con preferencia la mula y el burro.

El país es rico en maderas de construcción. El suelo varía, desde una consistencia arenosa a un suelo fértil, negro y ceroso. Entre los vegetales, sus productos principales son: café, caña de azúcar, cacao, plátanos, yuca y trigo, y arroz, en ciertas regiones. Los campos de pastos de pará y yerbas de guinea son permanentes, siempre verdes, que ofrecen suculentos pastos durante todo el año. La capacidad de un potrero es determinada a razón de acre y medio de terreno por cabeza. El ganado fue hallado en buenas condiciones, a pesar de estar entonces en la estación seca, es decir, cuando el pasto no está muy fértil y verde.

Se ven caballos, mulas y cerdos en casi todas las regiones pobladas. Allí las condiciones son favorables para la crianza de animales domésticos, especialmente por el litoral atlántico, en donde se calcula que la lluvia es de unos 40" de profundidad, y donde los grandes ríos y la proximidad de la costa ofrecen fácil salida al comercio.

El ganado que se ve es generalmente del tipo andaluz. Se ha tratado de mejorar las razas introduciendo toros de las razas Hereford, Shorthorn e Indian. Debido sin duda a que no se castran sino a los tres o cinco años, el animal adquiere cierta apariencia de montaraz. Un novillo gordo pesa alrededor de 900 o 1,150 libras, dejando el 50 por 100 de carne. El poco ganado que se ve en las altiplanicies es ganado introducido, de las razas Hereford, Shorthorn, Normandía, lo que ha dado buenos resultados. Generalmente no se le presta ninguna atención al ganado hasta los cuatro o seis años, lo que hace imposible determinar su propagación y aumento anual. Son pocos los dueños que no ignoren el número de reses que poseen. Nunca se mata el animal joven para beneficiar su carne.

El número de reses en el Departamento de Bolívar se calcula en un millón o un millón y medio, de los cuales podrían exportarse de cincuenta mil a cien mil anualmente. Anteriormente se exportaba ganado a Cuba en grande escala, pero hace cuatro años se suspendió su exportación. Los caballos son pequeños, de buena calidad y buenas bestias de silla.

Poca atención se presta a la crianza de cerdos. Generalmente no se castran los machos, y el animal naturalmente se vuelve ínsito, pequeño y estropajoso. Los animales de las tierras elevadas difieren considerablemente de los de las tierras bajas, pues parece que aunque menor en número, el producto es superior, debido sin duda a que se selecciona su crianza.

Generalmente los becerros permanecen con las vacas durante el día, pero se les encierra durante la noche; las vacas son ordeñadas una vez al día, por la mañana. Una vaca produce alrededor de dos o tres cuartos de litro de leche diariamente. Se fabrica más mantequilla en las tierras elevadas que en las tierras bajas, pero el queso se elabora en todas partes.

Se visitaron varios mataderos de las ciudades principales. No hay inspección práctica en la carnicería y descuartización de la res. Primero se desprende la grasa; luégo se corta la carne en troncos del hueso, y así se envía al mercado. La grasa se convierte en sebo. A menudo se traen reses de *pur sang*, de Europa, y más a menudo de la isla de Jamaica. Hace varios años se introdujeron muchísimos animales de Venezuela.

El proyecto era visitar el mayor número de granjas y haciendas y obtener el mayor número de datos. No se notaba reserva en este respecto, y se cree que los informes y datos obtenidos son fidedignos.

En casi todas partes, salvo las sabanas de Cundinamarca, hay garrapata en más o menos cantidad, pero más abundantes en las regiones bajas. Los hacendados sostienen que esta peste no les causa ninguna pérdida, excepto en algunas épocas de la estación seca, en que se dificulta la ceba del ganado en los campos muy infestados de esta plaga. Se han hecho varias tentativas infructuosas de traer ganado de buena raza de Bogotá, y llevarlo a regiones de la tierra baja, en donde no hay garrapata. Casi siempre el animal ha muerto poco tiempo después de su llegada.

Se sabe que se han presentado varios casos de enfermedades entre el ganado no inmunizado de la región de Bogotá, en las mismas épocas en que se introducía ganado infectado de garrapatas, de las tierras bajas.

De tiempo en tiempo aparece la peste de carbón en el país, con una pérdida anual de diez a veinticinco por ciento. En algunos lugares esta pérdida se atribuye a las mordeduras de culebras y arañas, o al agua detenida de los pantanos, mientras que en otras partes se dan cuenta de la verdadera causa y se practica una vacunación sistemática.

El carbón (peste) prevalecía en el Departamento del Tolima cuando se hizo esta investigación. También se observaron allí algunos casos de actinomicosis. Se halló tuberculosis en el ganado introducido a la altiplanicie del Departamento de Cundinamarca, pero no se encontró esta enfermedad en el ganado de las tierras bajas. Enfermedades de las patas o de la boca son desconocidas en Colombia. El gusano que causa daños considerables se encontró en casi todas las secciones del país, de más de dos mil a cuatro mil pies de elevación, pero no se halló en las regiones de las altas montañas, o en las tierras de temperatura muy alta. Había muchos casos de mal de caderas en las regiones del Sinú y valles del Magdalena, y se sabe que la surra (renguera) produce pérdidas considerables, pues mueren miles de caballos, mulas y asnos, de una enfermedad cuyos síntomas indican claramente que esta enfermedad temible es surra.

Como no hay servicio organizado de veterinaria en Colombia, y como no hay estatutos o disposiciones que regulen la introducción del ganado y otros animales en Colombia, existe un peligro considerable de introducir enfermedades contagiosas en este país, como lo indica la presencia de la surra, y hasta que esta enfermedad no desaparezca, y una junta de sanidad vigile y se preocupe de la introducción y exportación del ganado, la introducción del ganado de Colombia a los Estados Unidos estará prohibida.

No se permite la introducción del ganado a los Estados Unidos de ningún país en que exista la surra. Se incluyen la Ordenanza B. A. I. número 92, que prohibe la introducción de animales de las islas Filipinas, y la Ordenanza 174 B. A. I., que prohibe el desembarco de los animales de cualquiera de los países de Asia y Africa, por motivo de las en-

fermedades contagiosas, infecciosas y transmisibles de aquellos países.

Respetuosamente.

D. F. Houston, Secretario.

(Anexo número 2056).

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 1983* de 1915 (30 de noviembre), por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por los Administradores de Aduana de Cartagena, Santa Marta y Tumaco e Inspector General de las Salinas Marítimas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades légales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos que a continuación se expresan, los cuales han sido hechos por los Administradores de Aduana de Cartagena, Santa Marta y Tumaco, e Inspector General de las Salinas Marítimas del Atlántico.

Aduana de Cartagena: Cabo del Resguardo de Puerto Escondido, señor Delfíu Mallares, por licencia concedida por treinta días al señor Manuel Hernández Villa.

Aduana de Santa Marta: Escribiente, señor Octavio Lesmes, por licencia concedida al señor Adriano de J. Lobo.

Tenedor de Libros, señor Eulogio Barranco, por licencia concedida al señor José María Valdeblánquez.

Aduana de Tumaco. Resguardo de la Aduana: Cabo, señor Nemerlo Márquez, por licencia concedida al señor Adolfo Morcillo P.

Guarda, señor José María Flórez, por promoción del señor Nemerlo Márquez.

Guarda, señor Ezequiel Arizala, por licencia concedida al señor Vicente Jacinto Aguas.

Guarda, señor Pedro Merchancano, en reemplazo del señor Lidoro Mesa.

Inspección General de Salinas Marítimas: Guardas de las Salinas de Ríohacha, señores Pedro Gómez, Higinio Mejía y Sergio López, por el tiempo que dure la explotación de las salinas de dicho lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de noviembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, DIEGO MENDOZA.

CONSULTA Y RESOLUCION

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Número 458—Gobernación—Ramo de asuntos varios—Medellín, 4 de noviembre de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Le ruego se sirva resolverme las siguientes consultas relacionadas con el número 894, de 22 de mayo de 1915, orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional:

1.ª En el artículo 4.° se encuentra esta disposición:

"Artículo 4.° No será obligatorio extender en papel sellado los actos, documentos y diligencias siguientes: ... ...

.. ..

"18. Las certificaciones de supervivencia de los individuos que gocen pensión, pagadera del Tesoro Nacional, cuando la pensión mensual no exceda de quince pesos."

Y en la letra *c*) de la tarifa que figura a continuación del Decreto, se lee esta cláusula:

"*Certificados.* Los de supervivencia de individuos que gozan de pensión del Tesoro Público, cuando la pensión mensual exceda de treinta pesos papel sellado."

Hay pues una contradicción entre el Decreto y la tarifa, en las partes copiadas; según el texto del Decreto, es obligatorio el papel sellado si la pensión excede de quince pesos; pero de acuerdo con la tarifa, sólo cuando es mayor de treinta pesos.

En consecuencia pregunto: ¿Cuál de las disposiciones se aplica, la del Decreto o de la tarifa?

2.ª De conformidad con el artículo 39, numeral 24, no quedan gravadas con el impuesto de estampillas "las solicitudes que hagan los *ex-empleados* (subrayo) de manejo a las autoridades, funcionarios o corporaciones públicas, y las certificaciones y copias de los documentos que se les expidan, cuando tengan por objeto contestar glosas o declarar su manejo."

Y el artículo 4.°, númeral 6.° determina que no es obligatorio extender en papel sellado "las solicitudes que se hagan por los *empleados* (subrayo) de manejo a las autoridades o corporaciones públicas, y las certificaciones o documentos que éstas expidan a favor de aquéllos, cuando unas y otros tengan por objeto contestar glosas o reparos."

Parece que este último inciso hubiera querido referirse a los *ex-empleados* de manejo, y que sólo por un error involuntario hubiera hablado de *empleados*; pues no parece lógico que a los primeros se les exima del uso de estampillas y del papel sellado nó, ni justo que se les obligue a usar éste para contestar glosas o reparos, muchas veces inmotivados.

Los decretos anteriores al 894 han concedido, por cierto muy razonablemente, la exención en los casos contemplados, del impuesto de papel sellado y estampillas, a los *ex-empleados* de manejo; y como—repito—creo que se trata de un error, le ruego decirme si el numeral 6.° del artículo 4.° comprende o se refiere a tales *ex-empleados* de manejo.

3.ª El artículo 29, ordinal 6.° dice que llevarán estampillas por valor de veinte pesos los títulos de concesión de tierras baldías por cada mil hectáreas o fracción de mil.

Y la tarifa dice que cuando la extensión exceda de mil hectáreas, sin pasar de dos mil quinientas, llevarán tal estampilla.

Como la contradicción salta a la vista, considero innecesaria cualquiera argumentación, y por consiguiente me permito preguntarle:

¿Cómo debe pagarse el impuesto de estampillas por los títulos de concesión de tierras baldías, de mil hectáreas en adelante?

En espera de una pronta respuesta, que sabré agradecerle debidamente, me es grato suscribirme como su atento servidor y compatriota,

El Gobernador, PEDRO J. BERRIO

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 20 de noviembre de 1915.

Resuélvense las consultas contenidas en el anterior oficio, en su orden, así:

1.ª Debe aplicarse el ordinal 18 del artículo 4.° del Decreto que se cita de preferencia a la tarifa, porque ésta está errada en su sección *c*) (certificados).

2.° En el inciso 6.° del artículo 4.° del Decreto referido no contiene error de aquellos que sean subsanables por el Gobierno. Se tendrán en cuenta las observaciones que se hacen, a fin de procurar una reforma por medio de ley.

3.ª Para la liquidación de lo que deben llevar en estampillas los títulos de concesión de tierras baldías, por mil hectáreas o más, debe aplicarse lo dispuesto en el ordinal 6.° del artículo 29 del Decreto preindicado, pues en ese punto está también errada la tarifa.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, MENDOZA

ACTA DE LICITACION

En Bogotá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos quince, siendo las dos de la tarde, hora indicada en el pliego de cargos de la licitación a que invitó el Gobierno para la provisión de 1.500,000 hojas de papel para sellar, se procedió a abrir las siguientes propuestas, las cuales habían sido previamente presentadas en el Ministerio:

Propuesta de los señores E. Gamboa & Compañía, de esta ciudad, en la cual ofrecen el millar de hojas de papel, puesto en Barranquilla, y según muestra que acompañan, a razón de dos pesos con ochenta centavos ($ 2-80) oro, siempre que tal papel pueda entregarse después de la fecha indicada en el pliego de cargos.

Propuesta del señor José M. Montoya, representante de la Casa de Palfrey, Rodd, Pursell Company, Limited, domiciliada en Nueva Orleáns, La., Estados Unidos de América, en la cual ofrece el millar de hojas de papel, de la misma calidad del que está actualmente en uso, a razón de dos pesos con veintiséis centavos ($ 2-26) oro americano. En dicha propuesta se advierte que es absolutamente imposible cumplir con lo dispuesto en el pliego de cargos, de que el papel debe ser entregado en la Aduana de Barranquilla el día 1.° de febrero próximo.

Propuesta del señor Arturo Manrique, representante de la Casa de The National Paper Type Company de Nueva York, en la cual ofrece suministrar el millar de hojas de papel de las calidades que acompaña, a los siguientes precios:

Calidad exactamente igual a la del papel que se halla actualmente en uso, $ 2-30 oro americano.

Calidad, muestra "P," $ 2-10 oro americano.

Calidad, muestha "K," $ 2-19 oro americano.

Calidad, muestra "W. W," número 3, $ 2-44 oro americano.

Calidad, muestra "SS," número 4, $ 2-53 oro americano.

Calidad, muestra "W," número 5, $ 2-87 oro americano.

Calidad, muestra "SSS," número 6, $ 2-88 oro americano.

El señor Manrique manifestó verbalmente que con las contraseñas de que habla el pliego de cargos no puede suministrar el papel para el día 1.° de febrero próximo.

Un memorial del señor Joseph H. Bagley, representante de la American Bank Note Company, en el cual manifiestan las garantías que darían sus representados en el grabado del papel, y agrega que el término fijado en el pliego de cargos para la entrega del papel no le permite hacer una propuesta formal para entrar en la licitación.

En vista de que ninguna de las propuestas presentadas reunió las condiciones

* Este es el número que le corresponde a este Decreto, y no el 1893 con que figura en el número 15675 del *Diario Oficial*,

del pliego de cargos, el Ministro manifestó que no era el caso de adjudicar el contrato, y declaró terminado el acto de la licitación.

Se devolvieron a los interesados los recibos de depósito consignados en la Tesorería General de la República, como fianza de quiebra.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

COPIA DEL ACTA de la visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día 21 de diciembre de 1915.

En Bogotá, a veintiuno de diciembre de mil novecientos quince, se presentó en la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de noviembre próximo pasado.

En seguida se procedió al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares, que corresponden a la cuenta de noviembre, y resultaron en un todo de acuerdo.

Se confrontaron igualmente las operaciones descritas, con los comprobantes que las respaldan en legal forma, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.º de noviembre .. ..$		50,451 86
Pasan. .. ..$		150,451 86
Vienen . . . . .$		150,451 86
Ingresos por depósitos a la orden		54 21
Ingresos por gratificaciones (recompensas)		28 50
Ingresos por fondos especiales		660 ..
Egresos por depósitos a la orden .. ..$	92 90	
Egresos por gratificaciones (recompensas)	189 34	
Egresos por fondos especiales	126 15	
Egresos por el Ferrocarril del Sur...	2 ..	
Egresos por material	2,963 95	
Existencia en caja para el 1.º de diciembre	47,820 23	
Sumas iguales .$	51,194 57	51,194 57

Para cancelar la cuenta del Ferrocarril del Sur, el Habilitado, previa consulta con el Director General, reintegró a esa Empresa dos pesos ($ 2) oro que venían figurando como saldo en meses anteriores.

El saldo en caja está representado en dinero, una parte, y la otra en documentos por legalizar.

Se confrontaron y firmaron los balances de la cuenta examinada.

En constancia se firma la presente diligencia por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, M. M. MALLARINO—El Habilitado, *Daniel Bayona Posada*—El Tenedor de Libros, *Emilio Suárez Murillo.*

DILIGENCIA DE VISITA practicada en la Administración del Ferrocarril del Sur.

Ferrocarril del Sur—Administración y Superintendencia—Número 779—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

Señor Gerente del Ferrocarril—Presente.

El movimiento de caja en el mes de noviembre fue así:

Existencia anterior .. . .$		7,438 17
Productos en el mes de noviembre		8,787 67
Recibido para construcción.		500 ..
Gastos de conservación y explotación .. ....$	4,124 10	
Gastos de construcción	3,430 74	
Balance para diciembre	9,166 ..	
$	16,720 84	16,720 84

Acompaño copia de la diligencia de visita correspondiente al mes de noviembre, con el objeto de que usted solicite del Ministerio de Hacienda que ordene su publicación en el *Diario Oficial.*

De usted atento servidor,

Alejandro M. Olivares

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a nueve de diciembre de mil novecientos quince, concurrió el suscrito Visitador Fiscal, a la Litografía Nacional, con el fin de practicar la visita correspondiente a la cuenta del mes de octubre último.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y después de la respectiva confrontación, se firmaron por el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta fue el siguiente, en especies venales fabricadas y entregadas a las respectivas oficinas:

Papel sellado.

Papel sellado (resello): valor, $ 0-20, 97,190 sellos.

Timbre nacional.

Especies de valor de $ 0-02, 940,000.

Especies postales.

De valor de $ 0-01, 907,000.
De valor de $ 0-02, 515,500.

Impuesto de consumo.

De valor de $ 0-02, 1.000,000.
De valor de $ 0-01 (para perfumes), 30,000.
De valor de $ 0-02 (para perfumes), 30,000.
De valor de $ 0-05 (para perfumes), 30,000.
De valor de $ 0-10 (para perfumes), 30,000.

Vales del Tesoro.

De valor de $ 5 oro cada uno, 15,100.
De valor de $ 10 oro cada uno, 10,000.

Movimiento de Almacén.

El movimiento de papel y tintas, según el cuadro que se firma, y los comprobantes que lo respaldan, fue como se expresa:

Papel sellado (resello).

Existencia anterior, hojas: entradas, hojas, 48,699½ (vigencias expiradas); salidas, 48,595; incinerado, 31½; quedan, 73 hojas.

Vales del Tesoro.

Hojas, tamaño de 47 por 57: existencia anterior, 5.841¾; entradas, 62 hojas; salidas, 2,510; quedan, 3,393¾.

Timbre nacional.

Hojas de 70 por 100: existencia anterior, 6,090; entradas, 63,961; salidas, 1,567; quedan, 68,484.

Especies de consumo.

Hojas de 70 por 100: existencia, 9,130¾; entradas, 3,500; salidas, 5,075; quedan, 7,555¾.

Especies postales.

Hojas de 70 por 100: existencia, 14,888½; entradas (no hubo); salidas, 1778; quedan, 13,110½.

Para trabajos que indique el Ministerio.

Hojas, varios tamaños: existencia, 78,774; entradas, 8,457; salidas, 63,950; quedan, 3,273. (Deben agregarse 20,008 hojas más de este papel, entregadas al Almacén Nacional por orden del Ministerio del Tesoro).

Tintas litográficas.

Varias clases: existencia, kilos, 482½: entradas, kilos, 38; salidas, kilos, 11½; quedan, kilos, 509.

Se advierte que las entradas que figuran por tintas litográficas no provienen de compras de ese artículo, sino que ellas implican la apertura del bulto número 1471, que figura en el inventario de la Litografía; el saldo del contenido de ese bulto ingresa en las cuentas del Almacén, pues contenía 38 kilos de tinta.

Pagos.

Los que corresponden a sueldos de empleados, operarios y obreros, están al corriente, hasta la última década del mes de noviembre, inclusive, y el libro en que se lleva esa cuenta está al día, sin arrojar saldo alguno en caja, puesto que las sumas que se reciben se entregan inmediatamente, conforme a la nómina.

Incineración.

Con fecha cuatro de diciembre del corriente año extendieron y firmaron los empleados responsables de la Litografía, en el libro respectivo, ante testigos, el acta de incineración número 46, en la cual figuran incineradas las 31½ hojas de papel sellado que se detallan en esta diligencia.

Hoy, en presencia del Visitador, se incineran las especies siguientes, que provienen de daños en el tiro, engomadura, etc., y de ello se deja constancia en acta por separado, de acuerdo con el Decreto orgánico del establecimiento:

Especies de consumo: hojas, 81, o sean 324 tiros, diversos valores. Especies de timbre nacional, hojas, 43, o sean 163 tiros, diversos valores. Especies postales: hojas, 12½, o sean 100 tiros, diversos valores. Papel blanco dañado (para estampillas de consumo), tamaño de 66 por 112: hojas, 28.

Con esta incineración hoy no queda en poder del Almacenista ni una sola hoja de papel blanco dañado, ni especies en las mismas condiciones.

Se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron, en la fecha enunciada arriba.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

ACTA de la diligencia de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a diez y siete de agosto de mil novecientos quince, procedió el suscrito Visitador Fiscal a practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de julio, en el establecimiento nombrado.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y después de la confrontación respectiva, se firmaron por el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta, se descompone así, y se hace constar que las especies venales que en seguida se expresan, fueron entregadas a las respectivas oficinas:

	Sellos.	Hojas.
Número de sellos fabricados y entregados	220,000	110,000
Vales del Tesoro.		
De valor de $ 1	29,000	1,035¾
Especies de timbre nacional.		
De valor de $ 0-02	190,000	......
De valor de $ 0-40	100,000	725
Especies de correos.		
De valor de $ 0-0½	370,000	......
De valor de $ 0-02	680,000	1,312½
Especies de consumo.		
De valor de $ 0-01	400,000	......
De valor de $ 0-02	945,000	......
De valor de $ 0-05	100,000	7,225

El valor nominal de estas especies es de $ 95,150 oro.

De los pedidos anteriores quedan pendientes los siguientes saldos por despachar:

		Sellos.
Papel sellado		129,200
Vales del Tesoro de a $ 1		18,000
Estampillas de correo de $ 0-0½	82,000	

		Estampillas.
Estampillas de correo de $ 0-01	907,000	
Estampillas de correo de $ 0-02	1.015,000	2.004,000
Estampillas de timbre nacional de $ 0-25	100,000	
Estampillas de timbre nacional de $ 0-40	50,000	
Estampillas de timbre nacional de $ 0-50	25,000	
Estampillas de timbre nacional de $ 1	20,000	
Estampillas de timbre nacional de $ 2	10,000	
Estampillas de timbre nacional de $ 5	5,000	
Estampillas de timbre nacional de $ 10	2,500	212,500
Estampillas de consumo de $ 0-02	405,000	
Estampillas de consumo de $ 0-03	1.558,100	
Estampillas de consumo de $ 0-05	50,000	2.013,100

Hoy, al verificar esta visita, parte de esos pedidos pendientes están despachados, algunos en su totalidad, como el papel sellado, y otros en proporción considerable, de tal suerte que dentro de breve tiempo, cuando estén terminados trabajos como el de tiro de esqueletos de órdenes de pago, y lo que resta de especies venales, quedará la Litografía sin labor de significación, y esto en momentos en que la organización del establecimiento se ha regularizado por completo. De continuar las cosas así, sin nuevos pedidos del Gobierno para el porvenir, deben suprimirse algunas plazas de Prensistas y Ayudantes, de acuerdo con la información que rindan los empleados superiores de la misma Litografía.

En concepto del Visitador, conviene conservar, si es posible, en el pie actual, el establecimiento, porque ya se ha visto en pocos meses de trabajo ordenado, que los resultados son benéficos para el Fisco.

Todas las cuentas se llevan con entera corrección; el control del establecimiento se sostiene con rigurosa prudencia, y ninguna observación tiene qué hacer el Visitador respecto de la marcha regular del establecimiento.

Los empleados, operarios y obreros están pagados hasta el día 10 de los corrientes, y el libro en que se lleva la cuenta de la Habilitación está al día.

Dispone el Visitador se compulsen copias de esta diligencia, con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la República, a los Ministerios de Hacienda y del Tesoro, al de Gobierno, para su publicación en el **Diario Oficial**, a la Corte de Cuentas y al Procurador de Hacienda.

Se firma, en constancia, por los funcionarios que en esta diligencia intervinieron.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de Bolívar y Chocó en la Oficina Telegráfica de Mómpós.

En la ciudad de Mompós, el día 23 de abril de 1915, se presentó el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, señor Carlos Fonseca, en la Oficina Telegráfica, a fin de practicar visita oficial, en cumplimiento de sus atribuciones legales.

Atendió la visita el Jefe de la Oficina, señor Joaquín Oyaga Gz., quien desempeña el cargo desde el día 7 de septiembre de 1914.

La Oficina funciona en un local, en piso alto, perteneciente a la iglesia de la Concepción, administrada por el señor doctor Pedro María Rebollo; el local se compone de tres piezas altas, amplias, aseadas, cómodas, y de una galería.

Se procedió a la visita en la forma siguiente:

El personal de la Oficina lo componen:

Un Jefe, señor Joaquín Oyaga Gz., con una asignación mensual de	$ 60
Tres Ayudantes, señores Julio S. Rojas, Pedro Villalobos M. y Belarmino Oyaga, con asignación de $ 50 mensuales cada uno	150
Un Cartero, señor Federico Gutiérrez V., con asignación mensual de	10
Suma el gasto por personal	$ 220

El Jefe tiene fianza por $ 300, otorgada por documento privado, debidamente registrado, otorgado ante el señor Prefecto; fiador solidario, señor Miguel Martínez P.

El local de la Oficina cuesta $ 10 de arrendamiento mensual.

Para útiles de escritorio no tiene asignada suma.

Para alumbrado, la suma de $ 6 mensuales.

Sus gastos son, en resumen:

Personal, mensualmente	$	220
Alumbrado, mensualmente		6
Local, mensualmente		10
Suma total	$	236

Sus productos han sido este año:

En enero	$	123 21
En febrero		114 15
En marzo		142 10
Suma	$	379 46

que da un promedio mensual de $ 126-50.

Sus cuentas las rinde mensualmente al Agente Local de Barranquilla, y las tiene rendidas hasta 31 de marzo último; de las de enero último tiene finiquitos de fecha 17 de febrero, que le remitió el Agente Local, con la suma de $ 101-28, que resultó a favor de la Oficina.

De las cuentas de febrero no le han mandado finiquito, pero sí el saldo de $ 110-85, que resultó a favor de la Oficina.

De las cuentas de marzo no tiene ningún comprobante de recibo. El Visitador preguntó por telégrafo al señor Agente Local de Barranquilla informe de su recibo.

El Jefe de la Oficina presentó el libro de caja; se examinó, y se encontró que se llevaba su movimiento con claridad y limpieza. Al fin de cada mes queda saldada la cuenta, porque no figuran sino las entradas por productos de la Oficina, y el modo como se reparten. Cuando se recibe la remesa del saldo efectivo, se completan los gastos del personal y se pagan los gastos por arrendamiento y alumbrado, sin que estas operaciones figuren en el libro de caja.

Como complemento de este libro se lleva otro de recibos de saldos a favor de los empleados, pago de arrendamientos y alumbrado.

Examinado el movimiento de caja, en el presente mes de abril, dio el siguiente resultado:

Producto de 520 telegramas porteados, hasta ayer 22 . . . . $		103 87
Buenas cuentas a los empleados, así:		
J. Oyaga Gz., Jefe . . . . $	31 37	
J. L. Rojas, Ayudante	31 31	
P. Villalobos, Ayudante	20 65	
B. Oyaga, Ayudante	20 54	
Sumas iguales . . . . $	103 87	103 87

Se examinó el libro de visitas, en el que están las diligencias de las practicadas mensualmente por el señor Prefecto; la última lleva fecha de 5 de abril del corriente año.

Como visita extraordinaria únicamente figura la practicada por el Visitador de la primera zona telegráfica, señor Demetrio Gómez, el día 19 de abril de 1914.

Al practicar esta visita estaban presentes los empleados respectivos. El servicio se hace por turnos, así: de seis y cuarenta y cinco de la mañana a doce del día, y de doce del día a seis de la tarde. Por la noche, de seis de la tarde hasta la despedida.

Hoy está con licencia el Ayudante Pedro Villalobos, y lo reemplaza el señor Abraham Dovales.

Se suspende esta visita por la falta de tiempo de que dispone el Visitador.

Respecto del inventario, de los muebles de la Oficina, estado de las máquinas en servicio, que son dos, ambas de traslación; estado de las líneas, archivo, etc., se refiere a la visita que debe practicar el Visitador Especial de Telégrafos, que no debe demorar, una vez que hace un año no se practica visita en esta Oficina.

El Jefe de la Oficina hace presente que dada la gran extensión de la población, se necesita otro Cartero para poder prestar al público un servicio más pronto, como corresponde a una oficina telegráfica.

Se da por terminada esta visita, de la que se debe mandar una copia al Agente Local de Barranquilla, una al Administrador de Telégrafos de Bogotá, con las respectivas notas de estilo, y dos al Visitador Fiscal a Cartagena, todas por los próximos correos.

El Visitador Fiscal, Carlos Fonseca—Joaquín Oyaga Gz., Telegrafista Jefe.

Nota—Al leer la visita se hace presente que habiendo fallecido el fiador, señor Miguel Martínez P., se necesita que preste nueva fianza el Jefe, señor Joaquín Oyaga Gz.

C. Fonseca—J. Oyaga Gz.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó en la Recaudación de Hacienda de Calamar.

En el Municipio de Calamar, a nueve de mayo de mil novecientos quince, se presentó el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, en la Recaudación de Hacienda del Municipio, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Atendió la visita el señor Juan Salcedo Bolívar, quien está hecho cargo del puesto desde el día 16 de abril de 1914, que tomó posesión ante el Alcalde del Municipio.

Informa que prestó la fianza legal, por documento debidamente registrado, otorgado ante el Alcalde, por valor indeterminado y por lo que resulte a deber; fiador solidario, el señor Eusebio Ochoa F., de este comercio.

Despacha en su casa de habitación, en lugar central, en la calle del medio. No tiene suma asignada para local ni para útiles de escritorio.

I

Tiene rendidas sus cuentas, así: las del año pasado, hasta 31 de diciembre, remitidas con nota número 69 de 22 de enero de 1915, junto con un saldo en dinero de $ 61-26, y las especies de la vigencia anterior, por valor de $ 253-89. Se le acusó recibo de la Administración de Hacienda de Cartagena, que es a quien debe rendir sus cuentas, y haciéndole algunas observaciones que se aclaran más adelante.

La cuenta de enero de 1915 la remitió con nota número 3 del 12 de febrero del corriente año, junto con la suma de $ 46-35, por saldo a su cargo en efectivo. Presentó el recibo correspondiente del Administrador de Correos Nacionales de este Distrito, de febrero 12.

La cuenta de febrero la remitió con nota número 4 de 2 de marzo de 1915, junto con $ 25-10, que sumados con $ 5-50, valor de veintidós estampillas de a $ 0-25, que tenía en la Administración de Cartagena a su favor, da un total de $ 30-60, saldo a su cargo en efectivo. Presentó el correspondiente recibo del Administrador de Correos Nacionales.

Las cuentas de marzo las remitió con nota número 15 de 8 de abril, junto con la suma de $ 15-30, a su cargo, en efectivo. Presentó el recibo correspondiente del Administrador de Correos Nacionales.

La cuenta de abril la remitió con nota número 19 de 3 de mayo, junto con $ 19-12, saldo a su cargo, en efectivo. Presentó el recibo correspondiente del Administrador de Correos Nacionales.

De las cuentas de los meses transcurridos del presente año, y de los valores que las acompañaban, no presentó recibo de la Administración de Hacienda de Cartagena, porque dice que no se las han mandado. Respecto de saldo de cuentas hasta 31 de diciembre de 1914, resulta lo siguiente:

El Recaudador presenta recibo del Administrador de Correos Departamentales, por $ 61-26, y el Administrador de Hacienda de Cartagena dice en oficio número 48 de 26 de enero de 1915, que no ha recibido esta suma ni aun la libranza. No han vuelto a decir nada sobre el particular. En cuanto a cuentas escritas, en la misma nota citada de Cartagena le hacen rectificaciones, las que estudiadas, dan este resultado final:

Según la Administración de Cartagena, en cuadro que remitieron rectificado, tiene a su cargo un saldo en 31 de diciembre de 1914 de . . . . $		77 79
El Recaudador remesó en 26 de enero . . . . $	61 26	
Honorarios, 15 por 100 sobre $ 77-79	11 66	72 92
Saldo a su cargo . . . . $		4 87

Que remesó en 3 de febrero con nota número 2, según recibo del Administrador de Correos Departamentales. Esta suma tampoco la ha recibido el Administrador de Hacienda de Cartagena, según su telegrama número 86, en que le pide el comprobante. El Recaudador le envió la planilla del señor Colector, en una nota cuya copia no dejó, planilla que no ha sido devuelta. Queda por averiguar el resultado de todas las remesas que no han recibido en Cartagena y de que son responsables el Administrador de Correos Departamentales y el de la Nación.

II

Se trajo a la vista el libro general de especies venales, y de su examen resulta:

Quedan de existencia para 1.° de mayo especies venales por valor de . . . . $ 178 50

Se verificó la existencia, así:

En papel sellado, 50 sellos, a $ 0-20 . $	10 ..	
En estampillas, 1 sello, a $ 0-01 . .	... 01	
En estampillas, 130, a $ 0-03 . . .	3 90	
Estampillas, 101, de a $ 0-05 . . .	5 05	
Estampillas, 7, de a $ 0-10	... 70	
Estampillas, 62, de a $ 0-25	15 50	
Estampillas, 94, de a $ 0-40	37 60	72 76
Diferencia que representa lo vendido . . . $		105 74
A deducir:		
15 por 100 de honorarios sobre $ 105-74 . .		15 85
Existencia en efectivo . . . . $		89 89

Exigida la presentación de este valor, lo hizo el Recaudador en diversas especies de moneda, y resultó conforme. El día 3 de los corrientes le remesó el Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena los siguientes valores en especies venales y en estampillas de consumo, que acaba de recibir, los que presentó conforme los retiró del correo. Examinados, resultó lo siguiente:

495 estampillas de consumo de $ 0-01 . . . $		4 95
(Se advierte que la relación dice 500 estampillas, pero al examinarlas, resultaron 495. Dice el Recaudador que así las recibió del correo).		
500 estampillas de consumo de $ 0-05 . . .		25 ..
500 estampillas de consumo de $ 0-10 . . .		50 ..
500 estampillas de consumo de $ 0-20 . . .		100 ..
180 estampillas de consumo de $ 0-50 . . .		90 ..
Suma . . . . $		269 95
200 estampillas de timbre nacional de $ 0-01 . . . . $	2 ..	
200 estampillas de timbre nacional de $ 0-03	6 ..	
200 estampillas de timbre nacional de $ 0-05	10 ..	
200 estampillas de timbre nacional de $ 0-10	20 ..	
200 estampillas de timbre nacional de $ 0-25	50 ..	
200 estampillas de timbre nacional de $ 0-50	100 ..	
500 sellos de papel de $ 0-20	100 ..	288 ..
Total general . . . . $		557 95

Es de advertir que en la relación que hace la Administración de Hacienda de Cartagena figuran 500 estampillas de a $ 0-05, con un valor de $ 10, debiendo ser de $ 25. Llama la atención el Visitador a que las ventas del 1.° al 9 de mayo ascienden a una suma mayor de la que se ha vendido en cada uno de los meses de este año y del anterior, y el Recaudador lo explica que acontece porque la venta fluctúa.

III

Impuesto de consumo.

Como el señor Juan N. Rivas, Contador Seccional del Impuesto de Consumo de Cartagena, acaba de practicar una visita en esta Recaudación, sobre todo lo referente a este ramo de impuestos, el Visitador se refiere en un todo a lo expuesto en la respectiva diligencia de visita practicada el día 8 del presente mes.

IV

Observaciones generales.

Archivo—Libro de visitas.

Se trajo a la vista, y se encontraron las diligencias de las practicadas por el señor Alcalde, mensualmente. La última lleva fecha de 30 de abril. Después está la practicada por el señor Contador de la Inspección Seccional del Impuesto de Consumo, y en seguida se ha sentado la presente.

Libro de movimiento de especies.

En este libro figuran los cuadros mensuales, cuyas copias por duplicado remite mensualmente a Cartagena.

Libro copiador de oficios.

En este cuaderno se lleva copia a la mano de las notas y comunicaciones de esta Oficina. Sería conveniente que estuviera provista la Oficina de su prensa y copiador respectivo.

Libro de recibos de la entrega de la correspondencia que se hace al correo.

El archivo de la correspondencia que recibe lo tiene arreglado; pero sería conveniente que se legajara con cuidado por su orden cronológico. El Visitador dispone:

1.° Que en la cuenta remisiva de cada cuenta mensual se explique en la forma siguiente:

Productos	Tanto.
Honorarios	Tanto.
Saldo líquido a mi cargo	Tanto.

que se remite en tal forma.

2.° Que se termine toda nota de esta clase, pidiendo el correspondiente recibo, y si se tardan en mandarlo, volverlo a pedir. Esta disposición tiende a que esta Oficina tenga sus comprobantes completos y en debida forma.

V

De esta diligencia de visita se sacarán tres copias: una para el señor Procurador de Hacienda; una para el señor Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, y una para el Visitador Fiscal.

No habiendo más asuntos sobre qué tratar, se dio por terminada la presente diligencia, que la firman, en constancia, los que en ella intervinieron, siendo testigos el doctor Ismael Angulo, Jefe del Resguardo Nacional.

El Visitador Fiscal, Carlos Fonseca—El Recaudador de Hacienda, Juan Salcedo Bolívar—Testigo, I. Angulo.

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal del Departamento de Bolívar e Intendencia del Chocó, en el Resguardo Nacional de Calamar.

I

En Calamar, el día 8 de mayo de 1915, se presentó en la Oficina del Resguardo Nacional el señor Carlos Fonseca, Visitador Fiscal Nacional, a fin de practicar visita oficial, de acuerdo con sus deberes y atribuciones legales.

Recibió la visita el doctor Ismael Angulo (Jefe del Resguardo), y la atendió como pasa a expresarse.

Está hecho cargo del puesto desde el día 21 de febrero de 1915. Tomó posesión ante el señor Alcalde del Distrito.

El personal del Resguardo está formado así:

Un Jefe, doctor Ismael Angulo, con asignación mensual de . . . . $	100 ..
Dos Cabos, señores Víctor A. Diago R. y Augusto Mier L., con asignación mensual de $ 36 cada uno	72 ..
Tres Guardas, señores Antonio Arrieta, Fernando Estarita y José Manuel Arrieta, con asignación mensual de $ 32 cada uno	96 ..
Un Piloto, señor Alberto Franco G., con asignación mensual de	40 ..
Cuatro Remeros, señores Lorenzo Fernández, Enrique Estarita, Gilberto Malo M. y Narciso R. Llach, con asignación mensual de $ 30 cada uno	120 ..
Suma . . . . . . $	428 ..

El personal se compone de once empleados, con un gasto mensual de $ 428 oro, sin deducir el 5 por 100 de descuento.

Hoy está repartido el personal, así:

En la casilla principal:

Un Jefe, un Cabo, un Piloto, un Remero.

En el destacamento de Puerto Niño:

Un Cabo, dos Remeros.

En la Bodega del ferrocarril:

Un Guarda, como Oficial de Bodega y Vapores.

Francos:

Dos Guardas, un Remero (enfermo).

La Oficina del Resguardo está situada en un lugar de propiedad nacional, en la confluencia del río Magdalena y del Dique. Lo forma una casa compuesta de un tramo doble con cuatro piezas, techadas de tejas de material, armadura de madera y tabiques de tablas; tiene también baño con agua corriente y excusado. En lo general, presenta buen aspecto esta casa, pero el techo o cubierta está en muy mal estado, con muchas goteras, que sería conveniente reparar para evitar que el daño sea mayor.

En cuanto a los títulos de propiedad de esta finca, se refiere el Visitador a lo anotado por el señor Procurador de Hacienda en su visita de 15 de julio de 1914.

El destacamento de Puerto Niño tiene de local una casita de dos piezas, construídas de bahareque y cubierta de cinc, situada en la margen derecha del río Magdalena, enfrente de la casa del Resguardo, y construída por el Gobierno Nacional en terrenos del señor Félix V. Enríquez, conforme lo explica el señor Procurador en la visita citada.

II

El inventario actual de muebles es así:

Un escritorio.
Una mesa grande con carpeta de hule.
Dos armarios grandes.
Un armario pequeño.

Doce taburetes de cuero.
Dos tinajeros con sus tinajas respectivas.
Un reloj marino en buen estado.
Tres banquitas.
Una linterna en buen estado.
Dos bancas grandes.
Una prensa de copiar con su respectiva mesa y cajón.
Un filtro extranjero instantáneo, en buen estado.

Embarcaciones:

Una canoa de cedro, en buen estado, que mide doce varas de largo por una de ancho.
Tres canaletes en buen estado.
Una palanca en mal estado (es necesario reemplazarla).
Una vela en buen estado.
Una tolda.
Una cadena con seis varas de extensión.
Dos horquillas sueltas.
Un palo de vela.

Armamento:

Una bandera nacional en buen estado, con su correspondiente asta.
Diez rifles Grass con sus correspondientes bayonetas.
Seis cartucheras.
Cinco portatahalíes.
Siete portarrifles en mal estado.
Setenta y ocho cápsulas.
Un armero para rifles.

Este armamento, en lo general, está en mal estado, por la acción del tiempo y en un trabajo de esta clase; en especial el correaje está casi inservible. Sería conveniente que estos diez rifles pasaran a la armería para su revisión y composición, antes de que se dañaran por completo, y que se dotara a este Resguardo de diez rifles modernos, mas livianos, aparentes para un servicio de vigilancia y persecución en tierra y en agua.

Utiles de escritorio:

Hay los del servicio necesario; a medida que se gastan se reemplazan con la partida destinada para este servicio, que es de $ 2 mensuales. Se anotan, como principales, los siguientes:

Un sello de caucho con su respectiva almohadilla.
Una regla de madera.
Tres manecillas para coger papeles.
Dos ganchos para coger papeles.
Dos plumeros.
Un tintero ordinario.

En el destacamento de Puerto Niño:

Una mesa.
Cinco taburetes de cuero.
Una tinaja con su banco.
Un balde.

III

Archivo.

Se llevan los siguientes libros:

Un libro de visita, que se tiene a la vista. La última que figura es la practicada por el señor Procurador de Hacienda, doctor Celso Rodríguez O., el día 15 de julio de 1914.

Un libro de posesión de empleados. Revisándolo, se encontraron diez diligencias de posesión de este año, debidamente estampilladas, de acuerdo con las disposiciones legales; la última lleva fecha de 13 de enero de 1915, y se refiere a la toma de posesión del señor Narciso Llach, como Remero de este Resguardo.

Un libro de resoluciones. Revisándolo, se encuentran las últimas, que son cuatro, dictadas de este año, así:

Número 1.° De fecha 24 de enero de 1915. Impone una multa de $ 800 papel moneda al señor Cayetano Sesso. Esta Resolución fue comunicada a la Administración de la Aduana de Cartagena, y su valor remitido a la misma. En nota de la Aduana, de fecha 18 de enero del presente año, marcada con el número 952, acusa recibo de ambas cosas.

Número 2.° De fecha 2 de febrero de 1915. Impone una multa de $ 450 papel moneda al señor Nicolás Torné. Fue comunicada a la Aduana y remitido su valor. De ambas cosas acusa recibo la misma Aduana, en nota número 10, de febrero del presente año, marcada con el número 1121.

Número 3.° De fecha 15 de febrero de 1915. Impone una multa de $ 677 papel moneda al señor Cruz Jiménez. Fue comunicada a la Aduana y remitido su valor en la libranza número 12, a cargo de la Administración de Correos del Departamento. La Aduana, en nota de fecha 8 de abril del corriente año, marcada con el número 1286, acusa recibo de la Resolución y de la libranza correspondiente, pero advierte que no la ha podido hacer efectiva, porque el empleado de Correos Departamentales dice que no ha recibido esa suma.

El Administrador, en telegrama de 17 de abril, pide al Jefe del Resguardo que le envíe los comprobantes respectivos, y este empleado remitió con nota número 60 de 22 de abril, la planilla con el recibo respectivo del Administrador de Correos Departamentales, documento que le facilitaron particularmente en la Oficina de este lugar. No hay constancia del resultado, y el actual Jefe del Resguardo hace constar que la Resolución y remesa de que se viene tratando fueron hechas por su antecesor, señor Leopoldo Corredor.

Número 4.° De fecha 4 de abril de 1915. Impone una multa de $ 292 papel moneda al señor Elías Moreno; fue comunicada, y su valor remitido a la Aduana el 15 de abril. La Aduana acusa recibo de la Resolución y de su valor en nota de 21 de abril del corriente año, marcada con el número 1349.

Esta es la última Resolución dictada.

Libro de pago. Este libro es una copia del pago de las décadas de los empleados; la última corresponde al 10 del presente mes, por lo que se ve que están al corriente los pagos.

Libro de órdenes del Cuerpo. La última es la correspondiente al día 8 de los corrientes.

Libro de movimiento del puerto. Está al corriente hasta la hora.

Libro copiador de correspondencia. Llevado con limpieza. Se advierte que haya mucho esmero en las copias, para que queden perfectamente legibles, como también que se arregle el índice.

La correspondencia que se recibe está legajada con cuidado, pero también advierte que se cuide mucho de su clasificación y orden cronológico, a fin de que se encuentre cualquier documento con facilidad.

IV

Vigilancia.

El Visitador solicitó informes sobre el particular, encareciendo su importancia, y el Jefe del Resguardo informa que se ejerce con la mayor atención de día y de noche, de manera que toda embarcación, sea de vapor o de remos, tiene que atracar precisamente al puerto, para ser examinada, y que se presenten los documentos correspondientes.

El Jefe del Resguardo hace presente que no ha ocurrido ninguna novedad de importancia durante su administración, salvo los incidentes que ocasionaron las Resoluciones de que se ha hecho mención.

Tampoco ha llegado el caso de embargo de mercancía, porque toda la que ha pasado lo ha hecho provista de sus respectivas guías, exceptuando las que ocasionaron las multas.

V

El Visitador se ha trasladado con el Jefe del Resguardo al destacamento de Puerto Niño, y visitó la casilla de que se ha hecho mención en esta visita. Consta de dos piezas y un corredor, de bahareques y cubierta de teja metálica; los tabiques están en muy mal estado, y requieren una inmediata reparación de resano y blanquimiento; esta obra será de poco relativo costo y de urgente necesidad, para que no se acabe de destruír, y como medida de higiene y de aseo.

Allá se encontraban:

Un cabo, dos remeros.

En la traslación de la casilla principal, al destacamento, se emplea un cuarto de hora en la canoa del Resguardo, a simple remo.

VI

Observación general.

El Jefe del Resguardo informa que el personal de éste sirve con lealtad y decisión, y que no tiene quejas respecto al cumplimiento de sus deberes y de su conducta moral.

El Visitador felicita por esto al Jefe y al Resguardo, y recomienda se conserve su rigurosa disciplina de imperiosa necesidad en esta clase de Cuerpos.

En cuanto al reglamento, se rigen por el del Resguardo de Cartagena.

El Resguardo tiene dos uniformes, ambos de dril blanco, con botones dorados, y cachuchas blancas con faja negra y con sus respectivas iniciales.

Estos uniformes los ha costeado cada individuo, pero reclaman que de acuerdo con el artículo... del Código Fiscal de 1873, debe costearlo el Gobierno.

Hace falta visible una bandera pequeña para usarla en la canoa del Resguardo, a fin de hacerse respetar mejor, porque sucede algunas veces, según informan, que los vapores no prestan la debida atención a la canoa del Resguardo, cuando llega el caso de encontrarse las dos embarcaciones.

Preocupado el Visitador por el mejor servicio de este Cuerpo, anota también la conveniencia de que el destacamento de Puerto Niño tenga también su canoa en servicio permanente, porque no hay sino una para las dos guardias, y le parece de sentido común que un Cuerpo de Resguardo sin vehículo, inmediato y aparente, no puede hacerse respetar debidamente.

VII

El Visitador dispone:

1.° Que se solicite de la Administración de Aduana la partida necesaria para la composición del techo de la casilla principal y de los tabiques de la casilla de Puerto Niño, por ser mejoras de urgente necesidad, a fin de conservar estos bienes de propiedad nacional.

2.° Que se solicite una bandera pequeña, adaptable a la canoa, para su mejor servicio, como se deja dicho.

3.° Como el servicio de agua lo pagan personalmente los empleados, y cuesta $ 150 papel moneda mensuales, también se debe solicitar la partida necesaria para ese gasto.

4.° Según los datos consignados en esta visita, se han recaudado en los cuatro meses corridos del presente año $ 22-19 oro, por multas impuestas por el Jefe del Resguardo. Se debe pues apoyar lo solicitado en los tres puntos anteriores, con las sumas recaudadas por multas.

5.° Por razones de seguridad del local, de mayor independencia de las vecindades, de salubridad, y aun de ornato, se deben plantar árboles a lo largo de las cercas de palo que alinderan esta finca de propiedad nacional, con la de los vecinos, y teniendo en cuenta que la construcción de paredes divisorias implica un gasto relativamente costoso, en las presentes circunstancias. Se pueden plantar árboles de pronto desarrollo y frondosos, como el **matarratón**, jobo, etc., etc. Así es que se permite recomendar al señor Jefe del Resguardo, ayudado de sus buenos compañeros, no olvide esta recomendación.

6.° Sacar tres copias de esta diligencia de visita: una para el Administrador de la Aduana, una para el señor Procurador de Hacienda y otra para el suscrito Jefe.

No ocurriendo otro asunto importante, se da por terminada la presente diligencia, y firman los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Carlos Fonseca**—El Jefe del Resguardo, **Ismael Angulo**—El Secretario ad hoc, **G. Malo M.**

CONTESTACION del Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla a la Corte de Cuentas.-

Barranquilla, 3 de junio de 1914.

Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Bogotá.

Me refiero al auto número 53, dictado por el señor Magistrado de la Sección 6.ª de esa honorable corporación, doctor Eugenio Andrade, por cuyo auto se fenece provisionalmente la cuenta de esta Aduana, del mes de enero de 1913, con alcance a mi cargo por la suma de $ 2,183.

Respetuosamente pido al señor Magistrado indicado la reforma de su auto, en el sentido de levantar los alcances deducidos contra el infrascrito, sin esperar que llegue el día del examen de la cuenta general; y lo pido, en virtud de las siguientes razones, que llevarán al ánimo del señor Magistrado cuanta justicia hay en mi reclamo.

Observación 4.ª Alcance por $ 135-94. A la fecha debe haber encontrado el señor Magistrado de la Sección 6.ª el comprobante del pago hecho por los señores Cortissoz & Compañía, en vista del informe que di al señor Presidente de la Corte, en telegrama número 169 de 19 de mayo próximo pasado.

Es sensible que el señor Magistrado no hubiera prestado más mérito a la contestación dada por esta Administración a la observación 4.ª del auto de glosas a la cuenta de enero de 1913, pues si el informe de la Administración hubiera merecido más atención, indudablemente el señor Magistrado, al no habr encontrado en la cuenta de mayo el asiento de $ 135-94, habría dispuesto verificar los comprobantes de dicho mes, por su Auxiliar, y éste habría encontrado en el legajo de adicionales, comprobante 101, y en el asiento 173, los datos respectivos. Así se habría evitado el señor Magistrado elevar un alcance contra el infrascrito, que no tiene más fundamento que una inadvertencia (involuntaria por supuesto) del propio señor Magistrado examinador.

Observación 7.ª Alcance por $ 201-15. El señor Ministro de Hacienda, que es quien regula, dentro de la ley, los procedimientos de las oficinas de su dependencia, no ha prevenido a esta Administración que para los gastos de la naturaleza de los glosados se necesita su autorización previa, y ha aceptado siempre las relaciones de esos gastos sin observación.

El Ministerio ha dejado a esta Administración hacer uso de la facultad contenida en los Decretos 91 y 255 de 1911, porque sin duda no ha llegado a suponer que esta Administración pretenda invertir en el año la suma señalada en el Presupuesto para gastos de todas las Aduanas; porque habrá considerado que al conferir el Decreto número 91 de 1911 (artículo 12) autorización permanente a los empleados de manejo para cubrir determinados gastos, es porque deben suponerse condiciones de honradez y buen criterio en las personas a quienes se confieren esos empleos; y por considerar también que el artículo 18 del mismo Decreto 91 resguarda al Fisco contra toda tendencia al derroche, de los empleados dichos, desde luégo que el Ministerio de Hacienda puede improbar en cada mes los gastos indebidos, y disponer que la Corte de Cuentas deduzca la responsabilidad al empleado respectivo.

En diciembre de 1911 se recibió en este Despacho la siguiente circular del Ministerio de Hacienda:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Ramo de Hacienda—Circular número 1222 H—Sección 4.ª, ramo de Contabilidad—Bogotá, diciembre 1.° de 1911.

"Señor Administrador de la Aduana—Barranquilla.

"No habiendo alcanzado el Congreso Nacional a expedir la ley sobre apropiación de los créditos pedidos por este Ministerio para útiles de escritorio y arrendamiento de local para las Oficinas de Hacienda Nacional, se encarece a usted que en el próximo año procure limitar los gastos sobre el particular a cargo de su Oficina, a lo puramente indispensable, de manera que su cuantía, si no es posible reducirla, al menos que no exceda a la del presente año.

"Soy de usted atento, seguro servidor,

"F. RESTREPO PLATA"

El documento transcrito demuestra que si el Ministerio de Hacienda aun no habiendo sido apropiado el crédito respectivo, no creyó necesario fijar a cada Administrador de Aduana la cuantía de los gastos de útiles de escritorio y arrendamiento de locales de éstas, y de los Resguardos, menos necesario lo ha creído cuando la partida está fijada en el Presupuesto, y cada Administrador está en posibilidad de saber lo que proporcionalmente puede gastar.

La circular dicha fue contestada en la siguiente forma:

"Número 261—Barranquilla, 12 de diciembre de 1911.

"Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

"Tengo el honor de acusar recibo de su atenta circular número 1222 H, del 1.° del presente, en la que se sirve anunciar que los créditos pedidos por ese Ministerio para útiles de escritorio y arrendamiento de locales para las Oficinas de Hacienda Nacional, no ha sido expedida la ley que los aprueba, y que por tal virtud encarece usted se limiten los dichos gastos, lo que se ha venido practicando desde que me encargué de la Administración de esta Aduana. No está por demás manifestar a usted el buen deseo que me anima de secundar los propósitos de usted a ese respecto, y con sentimientos de alta consideración quedo del señor Ministro atento, seguro servidor,

"El Administrador Tesorero, **Urbano Pumarejo**"

Venciendo la pena que causa siempre el establecer comparaciones odiosas, suplico al señor Magistrado se sirva estudiar en el archivo de esa Corte los comprobantes de gastos de Administraciones anteriores, para que vea que hoy, cuando esta Aduana, manejada en casa de cristal, tiene más trabajo, y produce mayores rendimientos, sus gastos de útiles de escritorio están notablemente reducidos en relación con otras épocas, porque el infrascrito se cuida hasta en el gasto de centavos.

Alcance por $ 1,257-59. Cuando fue contestada la observación, por error de máquina, se hizo figurar la suma imputada en $ 1,287-59, en vez de $ 1,257-89; pero la respuesta dada es correcta y concordante con la observación, como paso a demostrarlo: los telegramas del señor Tesorero General dicen:

"Oficial—Número 1114—Bogotá, 6 de abril de 1911.

"Administrador Aduana—Barranquilla.

"Autorízolo verificar pago gastos ocurran en explotación salinas marítimas Departamento, con imputación al artículo 209.

"J. J. Pérez"

—

"Tesorería General—Oficial—Número 1419—Bogotá, 16 de mayo de 1911.

"Administrador Aduana—Barranquilla.

"Ministerio Hacienda dice usted debe pagar gastos personal, material, salinas marítimas, en consideración artículos sexto (6.°) y catorce (14) Decreto mil ciento setenta y cuatro (1174), **Diario Oficial** número 14189; por tanto, queda autorizado para verificar pago.

"J. J. Pérez"

Como el artículo 6.° del Decreto 1174 establece que el interesado pague en la Aduana el derecho de consumo de la sal que recolecte, y el artículo 14, ibídem, dispone que los Administradores de Aduana incorporen en sus cuentas las correspondientes a los derechos de consumo de sal marina, por esa razón dispuso el Ministerio de Hacienda que en esta Aduana, donde se recauda el impuesto de la sal, se paguen a la vez los gastos de personal y material de las salinas. Esa es la relación que tienen los artículos citados del Decreto 1174, por los telegramas de la Tesorería General, que autorizaron el pago, y esa es la concordancia y la contestación dada por la Administración a la glosa en que se observó que para el gasto de $ 1,257 del personal y material de la Inspección de Salinas, se requiere la autorización del Ministerio.

El artículo 18 del precitado Decreto 91 de 1911 dice en su segunda parte:

"En caso de que en algunas de dichas relaciones se observaren pagos hechos sin autorización o sin las formalidades legales, dichas Secciones devolverán los dos ejemplares de aquéllas, al respectivo empleado pagador, con las observaciones a que hubiere lugar, y darán cuenta a la Corte del ramo, para que deduzca la responsabilidad a quien corresponda."

Si el Ministerio de Hacienda no ha dado cuenta a esa Corte de que en el mes de enero de 1913 esta Administración hizo pagos sin autorización o sin las formalidades legales, a fin de que se deduzca responsabilidad al suscrito, es obvio que los gastos de dicho mes fueron aprobados, y que no ha habido justo motivo para deducir alcance a cargo del Administrador que suscribe, por haber verificado dichos pagos.

Con motivo de los alcances a que me vengo refiriendo, dirigí al Ministerio de Hacienda el siguiente telegrama:

"Oficial—Número 203—Barranquilla, mayo 19 de 1914.

"Ministro Hacienda—Bogotá.

"Ruégole informarme si conformidad segunda parte artículo 18, Decreto 91, 1911, envió usted Corte Cuentas observaciones sobre relaciones tres (3), cuatro (4) y cinco (5), enero mil novecientos trece (1913), pues Corte elévame alcance el valor esas relaciones, diz que por faltar autorización ese Ministerio.

"Urbano Pumarejo"

El Ministerio contestó en el siguiente telegrama:

"Número 7078—Bogotá, 23 de mayo de 1914.

"Administrador Aduana—Barranquilla.

"De acuerdo artículo diez y ocho (18) de Decreto noventa y uno (91) de treinta (30) enero mil novecientos once (1911), incorporáronse en cuenta de este Ministerio, sin observación alguna, gastos enumerados en sus relaciones tres (3), cuatro (4) y cinco (5), enero de mil novecientos trece (1913), a que refiérese su telegrama doscientos tres (203) de diez y nueve (19) corrientes.

"José A. LLORENTE"

Este telegrama, del cual acompaño copia autenticada por el infrascrito, bastará, así lo espero, para que el señor Magistrado me exima de la responsabilidad que me ha imputado.

El principio de unidad de responsabilidad está establecido respecto de los Jefes de Oficinas de manejo, y los empleados subalternos de la misma Oficina, pero esa unidad de responsabilidad no puede caber entre dos Jefes de Oficinas de distinta naturaleza, sin dependencia la una de la otra, y cuyos Jefes tienen cada uno su autonomía.

De las faltas que se noten en la Inspección de Salinas, es responsable el Inspector; la Administración de Aduana no es una Oficina revisora de las cuentas de la Inspección de Salinas, y se limita a pagar los gastos del servicio de aquella Oficina, por orden superior, y previa presentación de las cuentas procedentes de dichas Oficina, que traen el es corriente del señor Inspector, cuentas que debe suponer el infrascrito, desde luégo, que están ajustadas a las prescripciones legales; sin embargo, remito el comprobante de haber consignado en la Administración de Hacienda Nacional los treinta centavos de multa por las estampillas que faltaron en las cuentas de J. V. Mogollón y Paúl Prenk, correspondientes a la Inspección de Salinas.

Con pena advierto al señor Magistrado que la partida de $ 157-98 ha sido elevada a alcance dos veces, puesto que esa partida está incluída en el alcance por $ 1,257-89, a cuya suma monta la relación número 5, que la constituyen los gastos de personal y material de las salinas.

En igual caso está el alcance por $ 430, con más la circunstancia de que la cuenta de Roberto Egea, que es la última que figura en la relación acabada de citar, es apenas por $ 4-30, y no por $ 430. De manera que el alcance total, caso de que hubiera razón para deducirlo, no sería sino por la suma de $ 1,595-29, en vez de $ 2,183-27, pues de esta suma hay que deducir los $ 587-98 procedentes de error del señor Magistrado. ¡Es innegable que el error es patrimonio humano!

En cuanto a la nómina de Puerto Belillo, cuando se contestó la glosa a la cuenta de enero, desgraciadamente el maquinista pasó por alto el aparte referente a esta nómina, y voy por eso a dar las razones que demuestran no hubo motivo justo para glosarla.

Según el artículo 335 del Código Fiscal, la responsabilidad que por medio del juicio de cuentas se exige a los empleados de manejo, tiene por objeto poner a cubierto al Tesoro Nacional de toda omisión en la percepción de los ingresos de éste y de toda erogación ilegal, haciendo consignar en él, por vía de reintegro, cualesquiera sumas dejadas de cobrar o extraídas indebidamente de la caja, o pagadas ilegalmente, así como corregir las faltas cometidas en lo que concierne a la contabilidad.

Cuando el Jefe de una Oficina pagadora paga los sueldos devengados por empleados públicos mediante la percepción de una nómina, que es la forma legal de cobrar esos sueldos, ese Jefe ni extrae indebidamente de la caja la suma pagada, ni hace un pago ilegal, sino al contrario, cumple un deber legal, y por lo tanto ninguna responsabilidad puede exigírsele.

Conforme al modelo número 2, que trae el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, la nómina de los empleados de una Oficina sólo lleva la firma del Jefe de ella. La firma de todos y cada uno de los empleados puesta al pie de la nómina, se pone para significar que esos empleados han recibido los sueldos respectivos, sin que demuestre lo contrario el hecho de que ante esas firmas no aparezca la palabra recibímos. Esa es práctica establecida.

Si en enero de 1913 existía un Resguardo de Salinas en Puerto Belillo, que causaba un gasto mensual de $ 157-98; si el Gobierno tenía el deber de pagar los sueldos de los empleados de ese Resguardo; si la Aduana por estar encargada de hacer ese pago lo hizo; si la nómina está firmada por el Celador, que es el Jefe del Resguardo y por los demás empleados; si está visada por el Inspector General de Salinas y lleva el sello de la Inspección, y si ninguno de los empleados ha ocurrido en queja a la Corte de Cuentas denunciando que no se le cubrió su sueldo, es claro que no hubo razón para la glosa; y si además, el Ministerio de Hacienda no ha comunicado a la Corte que el pago de esa nómina fue ilegal, no es explicable que el señor Magistrado disponga eximir al Gobierno del pago del servicio prestado por los empleados dichos en el mes de que se trata, y atribuír ese pago al infrascrito, tan sólo porque en la nómina no aparece la palabra recibímos, omisión que no es motivo legal para deducir alcance contra el Pagador, siendo, como es, trivial que cuando una nómina se encuentra en poder del empleado Pagador, es porque el pago se ha efectuado.

Los empleados del Resguardo de Puerto Belillo, a seis leguas distantes de esta ciudad, no vienen en cuerpo a cobrar la nómina, sino comisionan a un empleado para ello.

Para que sea cambiada por el ejemplar que está en la Corte, remito la nómina que quedó en el archivo de la Aduana, a la cual el señor Juan Campelo, Celador de la Salina en aquella época, le ha puesto la palabra **recibímos**, ante las firmas que aparecen en dicha nómina. Este procedimiento lo he adoptado porque el Celador señor Campelo fue quien recibió en la caja de esta Aduana el valor de la nómina y quien cubrió los sueldos a los respectivos

empleados. El señor Campelo es persona honorable, que actualmente desempeña el puesto de Revisor en esta Aduana.

Como el señor Roberto Egea está ausente, se espera de un momento a otro la constancia que se le ha solicitado, de que recibió los cuatro pesos treinta centavos a que se refiere su cuenta de cobro, y tan luégo como se reciba, será remitida a esa Corte.

Hoy que tenemos tarifa con nomenclatura precisa, no habrá para qué entrar, al hacer los aforos, en las consideraciones a que obligaba la deficiencia de la tarifa del Decreto legislativo número 15 de 1905.

Sin estar en mi ánimo el querer faltar al respeto que me merece el señor Magistrado de la Sección 6.ª, doctor Eugenio Andrade, protesto enérgicamente contra el concepto depresivo de mi dignidad, que entrañan las siguientes palabras del auto que contesto:

"En cuanto a las clasificaciones que se efectúen en adelante, debe tener presente el Administrador que uno de los fines de las observaciones que hace la Corte es el de que se corrijan errores oportunamente, sin dejar que el hábito venga a sancionar clasificaciones incorrectas y a ocasionar, por tanto, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 117 de 1913, pérdidas para el Fisco. Es decir, que en lugar de hacer esfuerzos para defender una clasificación errada debe la Aduana, en los nuevos manifiestos, poner en práctica la clasificación correcta."

La probidad es el principio dominante en esta Administración de Aduana y con aquélla está hermanada la justicia. Por eso el infrascrito defiende con la misma firmeza los intereses del Fisco que los de los introductores, cuando por error se trata de lesionar los de los últimos. Y para que el señor Maisgtrado se convenza de que no es práctica de esta Administración hacer esfuerzos para defender las clasificaciones que la Corte declara erradas, suponiendo favorecidos a los introductores, puede darse la pena el señor Magistrado de estudiar contestaciones dadas por esta Administración a autos de glosas dictados por su antecesor, en cuyas contestaciones pidió la Administración reconsideración de glosas que ordenaban hacer devoluciones a introductores, estimando erradas las clasificaciones respectivas, habiendo tenido el infrascrito Administrador la satisfacción de que el señor Magistrado declarara insubsistentes sus observaciones. Además, para demostrar el celo de la Administración en la aplicación de la tarifa sin consideraciones indebidas en favor de los introductores, basta anotar que del 1.° de enero al 31 de diciembre se despacharon en esta Administración cuatrocientas dos reclamaciones contra aforos y multas sobre cuyas reclamaciones dictó la Administración resoluciones negativas.

En cuanto a la observación sobre 2 por 100 para la conversión, digo a usted lo siguiente: en el auto de glosas número 185, referente a la cuenta de enero de 1913, dijo bien el señor Magistrado, que **"el producto del 2 por 100 en diciembre fue de seis mil catorce pesos treinta y siete centavos ($ 6,014-37)"**; porque ese fue el producto. Como en el auto de fenecimiento provisional el señor Magistrado dice que esa suma fue lo **recaudado** en diciembre, tengo que decirle que hay en eso confusión, porque lo recaudado en dicho mes, como hube de decir en mi contestación de octubre 22, página 7, fue $ 8,072-39, valor compuesto de los siguientes productos:

Primero. Del de diciembre, recaudado en efectivo por caja y en pagarés y letras por cobrar, respectivamente, $ 2,196-10 y $ 4,377-99, o sea en total, la suma de . . . . . $ 6,574 09

Segundo. De los productos de los meses anteriores, los siguientes valores, que llevados al fin de cada mes al cargo de la cuenta de créditos demorados, por medio de los asientos análogos del asiento número 186, de diciembre 31, fueron sus recaudos, abonados a esa cuenta:

Recaudado en efectivo por caja. $	1,109 36	
Recaudado en pagarés y letras por cobrar	388 94	1,498 30

El total de lo recaudado en diciembre por el 2 por 100 para la conversión fue, pues, como he venido diciendo al señor Magistrado . . $ 8,072 39

Por otra parte, son las sumas **recaudadas** en cada mes, que consisten en productos del mismo y de los anteriores, y aun de otras vigencias, la de que debe hacerse remesa a la Junta de Conversión, que nó del **producto** mensual de la renta. De ese modo la suma que ha debido remesarse es, como tengo dicho, $ 8,072-39, y no la de $ 6,014-37. En la contestación que di al auto en octubre 22, dije que habiéndose remesado $ 8,073-97, o sea un valor de $ 1-58 de más, habría este valor de rebajarse de la remesa de noviembre, que habría de hacerse a la Junta de Conversión, y así se hizo.

Pudiera extrañarse el señor Magistrado de que por los datos que le comunico aparezcan $ 6,014-37 como producto del 2 por 100 en diciembre, y $ 6,574-09 como recaudo; es decir, que aparezca recaudándose como producto en diciembre más de lo que la renta produjo en el mes. En explicación digo a usted que los $ 6,014-37 son la resultante del producto, así:

Primero. Producto del mes, conforme a los asientos números 28, 34, 43, 56, 60, 71, 82, 92, 106, 123, respectivamente, $ 3,284-30, $ 371-92, $ 42-79, $ 1,173-22, $ 430-34 y $ 158-79, $ 116-15, $ 48-96, $ 1,047-96, $ 160-01, total . . . . . $ 6,834 44

Conforme a los asientos números 5, 136 y 137, respectivamente, $ 1-50, $ 0-93 y $ 0-35, total 2 78

Y conforme al asiento número 172 . . . . . 32 10

Son . . . . $ 6,869 32

Segundo. Deducciones cumplidas sobre ese producto por exenciones concedidas por el Ministerio de Hacienda y absoluciones del Jurado de Aduanas, relativas a los productos de varios meses anteriores, según los asientos de la cuenta de diciembre de 1912, números 143, 165, 168, 170, 175, 178 y 183, que valen, respectivamente, $ 12-55, $ 11-10, $ 80-74, $ 10-64, $ 6-84, $ 93-56 y $ 639-53, o sea en total 854 95

Hecha la deducción, el producto resultó ser, pues . . . . . $ 6,014 37

Acompaño a esta nota copia autenticada de los telegramas en ella transcritos.

De usted, atento, seguro servidor, **Urbano Pumarejo**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 2097 de 1915 (diciembre 22), por el cual se promueve a un Oficial a un grado superior.

El Presidente de la República, de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al Mayor Leovigildo Maldonado del puesto de Capitán Comandante de Escuadrón que ha venido desempeñando en el Regimiento de Caballería *Tolima*, al de encargado del Detalle del mismo Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2098 de 1915 (diciembre 22), por el cual se llama al servicio activo a unos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República, de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo a los Subtenientes Eduardo Giraldo Urdaneta, Ruperto A. Victoria T. y Servio Tulio Acosta, y destínaseles a prestar sus servicios en los Regimientos de Infantería *Junín* número 11, *Pichincha* número 10 y *Ayacucho* número 12, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2099 de 1915 (diciembre 22), por el cual se hace un nombramiento relacionado con la cañonera *Colombia*.

El Presidente de la República, de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José M. Fernández segundo Ingeniero de la

cañonera *Colombia*, en lugar del señor Emiliano Barros.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2109 de 1915 (diciembre 23), por el cual se nombra Institutor civil del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Clodomiro Díaz del Castillo Institutor civil del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

COPIA de la sentencia proferida por el Consejo de Guerra ordinario, seguido a los soldados Epaminondas Zamora, Marco A. Vaca y Francisco Monroy.

En la ciudad de Bogotá, a doce de septiembre de mil novecientos catorce, siendo las doce del día señalado para la reunión del Consejo ordinario en la causa seguida contra el soldado Epaminondas Zamora, del tercer Escuadrón del Regimiento de Caballería *Tolima*, se constituyeron en la sala de la Comandancia del Regimiento, para formar el expresado Consejo ordinario, el señor Coronel Comandante Miguel Cote B., Presidente; los señores Tenientes Enrique Páramo, Javier Tovar Manuel Medina y Daniel Samper, con asistencia del señor Auditor de Guerra, Teniente Leonidas Flórez Alvarez; del señor Fiscal, Mayor Alfredo Laverde, y el defensor, señor Teniente Luis Silva Gómez, con el infrascrito Ayudante del Regimiento, en su calidad de Secretario nato del Comandante. Asistieron igualmente varios de los Oficiales francos de la guarnición; y habiendo ocupado todos los concurrentes sus respectivos puestos, en el orden correspondiente, el señor Coronel Presidente, puesto de pie, así como los señores Vocales y el público, prestó la promesa de desempeñar fiel y concienzudamente sus funciones, recibiendo en seguida igual promesa a los señores Vocales, con lo cual declaró instalado el Consejo y abierta la sesión.

Acto continuo, de orden del señor Coronel Presidente, dio el infrascrito Ayudante del Regimiento lectura al Decreto de convocatoria del Consejo, y se hizo introducir al reo con la escolta necesaria. Se advirtió al reo que se le da completa libertad para decir y pedir todo lo que sea útil a su defensa, después de habérsele leído el auto en que se declara con lugar a causa, para imponerlo del delito de que se le acusa. Al señor defensor se le leyó el artículo 1417 del Código, para hacerle presente sus obligaciones.

En este estado, el señor Coronel Presidente invitó a los señores Fiscal, defensor y al reo a que manifiesten si tienen que alegar contra la competencia del Consejo de Guerra o algún motivo de nulidad en el procedimiento, para que funden, por su orden, su excepción, y no habiendo hecho uso de este derecho el señor Fiscal ni el defensor, el [illegible] tinuación del acto. [illegible] por el infrascrito Ayudante lectura al sumario, a la acusación y demás piezas de la causa, se procedió al interrogatorio de algunos de los señores Oficiales del tercer Escuadrón. Acerca de lo que el señor defensor desea hacer constar en este juicio, en lo referente al "descaro con que el soldado Francisco Monroy hablaba de la deserción, aun en presencia de sus Oficiales." Interrogado el señor Capitán Mercado, Comandante del Escuadrón, dijo: "El señor Teniente Londoño le dio cuenta de haber oído al conscripto Monroy la manifestación de intentar desertarse. Para prevenir el delito, y de acuerdo con el Comandante del Regimiento, tomó algunas providencias, como fueron, una mayor vigilancia para Monroy." A continuación, el Teniente Londoño manifestó, que a él le dijo un individuo de tropa, cuyo nombre no recuerda, que Monroy quería desertar; en consecuencia, él llamó a dicho soldado, para averiguarle si era cierto que tenía tal proyecto. Monroy dijo que sí lo había dicho, pero no con seriedad, y que él no desertaría. Pero Londoño, malicioso de que Monroy hablaba de mala fe, dio cuenta de ello al Capitán. Igualmente el señor Fiscal interrogó al Capitán Mercado acerca de si estuvo presente o nó en la filiación de Epaminondas Zamora, y manifestó no haber estado. Asímismo fue preguntado si sabía de un castigo impuesto a Zamora por el Cabo Márquez, dijo que ni él ni los Oficiales habían tenido conocimiento.

El señor Coronel Presidente, que había dado la palabra al Fiscal, y cuya acusación la hizo verbalmente, concedió la palabra al señor defensor, cuyo alegato se agrega, y como ambos manifestasen que no replicarían, se declaró cerrado el debate, haciéndose conducir al reo a su respectivo calabozo, y pasando los señores del Consejo a deliberar.

Constituído el Consejo en sesión secreta, el señor Coronel Presidente propuso las cuestiones dispuestas por el artículo 1498 del Código Militar, en un pliego que se agrega al proceso.

Después de una detenida conferencia, durante más de una hora, el señor Coronel sometió a votación las anteriores cuestiones, comenzando por el señor Oficial menos antiguo y terminando por el señor Coronel Presidente, quienes firman sus votos en el pliego en que constan las cuestiones propuestas, y habiéndose hallado cinco votos afirmativos sobre las tres primeras cuestiones, y cinco votos negativos en la cuarta cuestión, según consta del pliego de votos que se agrega al proceso, el señor Coronel comisionó al señor Auditor de Guerra para que redactara la sentencia.

Redactada ésta, y firmada por todos los señores Vocales y el señor Coronel, en los términos legales, como se verá a continuación de esta acta, volvió el Consejo a constituírse en sesión pública. Se leyeron en ellas, por el infrascrito, las cuestiones propuestas, y hecha la votación en alta voz, por cada uno de los señores Vocales, con las formalidades prescritas en el Código Militar, el señor Comandante Presidente, puesto de pie y descubriéndose, leyó la sentencia, firmada por los señores Vocales, Presidente y el infrascrito Ayudante Secretario.

Se levantó la sesión y firman la presente acta.

El Coronel Presidente, *Miguel Cote B.* El Teniente Vocal, *Enrique de Páramo.* El Subteniente Vocal, *Javier Tovar*—El Subteniente Vocal, *Manuel Medina*—El Subteniente Vocal, *Daniel Samper Orte-*[illegible] *Leonidas Flórez A.*—El Secretario, Ayudante del Regimiento, *Roberto Mejía.*

COPIA de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Vistos: Ha venido en consulta la sentencia que dictó el Consejo de Guerra ordinario el doce de septiembre de mil novecientos catorce, en la causa seguida al soldado Epaminondas Zamora, por el delito de deserción, sentencia en que se le condena a un año de recargo en el servicio, tomando el mínimum fijado en el inciso 3.° del artículo 1575 del Código Militar.

Como a juicio de esta Superioridad, la sentencia está conforme al mérito de los autos y a lo estatuído en los artículos 1571 y 1575 del Código Militar, juicio que tiene en su apoyo el concepto del señor Procurador General de la Nación, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma en todas sus partes la susodicha sentencia, de fecha doce de septiembre de mil novecientos catorce.

Notifíquese, cópiese y devuélvase el proceso a la Oficina de su origen.

José Gnecco Laborde—Manuel José Angarita—Augusto N. Samper—Pedro Sanz Rivera, Secretario en propiedad.

CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO

Cali, 16 de octubre de 1914.

Vistos: De orden del señor Comandante del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10 se inició el presente juicio el día once de mayo del año en curso, para averiguar el delito de deserción cometido por el soldado Alberto Sánchez, quien abandonó el servicio estando de facción como imaginaria, en el dormitorio de la primera Compañía, a la cual pertenecía. Este hecho tuvo lugar el 19 de abril del mismo año, y el responsable fue capturado por la Policía en Palmira, el día 1.º del mes siguiente.

Subsanadas las irregularidades de que adolecía el proceso, resulta comprobado el delito con las declaraciones de los testigos Sargento segundo Jesús M. Espinal, Rubén Pedraza y otras, como también con la espontánea confesión del acusado Alberto Sánchez.

En el plenario de la causa se tomaron todas las declaraciones que el señor funcionario de instrucción estimó necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, y en la sesión del Consejo se recibieron las de los testigos Florentino Caicedo, Jesús Holguín, Jorge Echeverri e Ildefonso Tapia, aducidas por la defensa, las cuales no lograron desvirtuar en lo más mínimo los cargos contra el acusado.

Considerando: que el soldado Alberto Sánchez está convicto y confeso del delito de deserción, cometido en tiempo de paz, previsto en el artículo 1570 del Código Militar, e incisos 1.º y 2.º del artículo 1571, con las circunstancias que determina el inciso 3.° del artículo 1572 del mismo Código, consistente en hallarse de facción el acusado, en el momento de cometer el delito, lo cual está comprobado con el parte elevado al Comando del Regimiento por el Sargento segundo Fermín Girón, por la declaración del testigo Cabo segundo Justino Córdoba, y por el convencimiento exacto que de este hecho tienen todos los Vocales, el Consejo de Guerra declara al soldado Alberto Sánchez responsable como au-

tor del delito mencionado, con las circunstancias atenuantes de ser el primer delito que comete, de su ingenua confesión y de su buena conducta anterior.

En tal virtud, y habiéndose llenado en el plenario de la causa y en la sesión del Consejo los trámites y formalidades prescritos por el Código Militar, según consta en el proceso y en el acta correspondiente, el Consejo de Guerra ordinario, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena en tercer grado al soldado Alberto Sánchez, de la primera Compañía del expresado Regimiento, a la pena de dos años de reclusión que determina el artículo 1578 del Código en referencia, y a los demás castigos accesorios que fija el Código Penal. Dicha pena la cumplirá el reo en la cárcel pública de Palmira.

Como de autos consta que Sánchez ha estado detenido desde el 1.º de mayo del presente año, tiempo que se le deduce, réstale sólo por cumplir un año, seis meses, catorce días.

Notifíquese y publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial*, y si no fuere apelada, remítase a la Corte Suprema de Justicia, por conducto del Comando General de la División.

El Presidente del Consejo, *Efraím Rojas Acebedo*, Mayor y encargado del Regimiento—El Vocal, *Leopoldo Mazuera M.*, Capitán—El Vocal, *Jorge Borrero E.*, Capitán—El Vocal, *Fernando Ponce de León*, Teniente—El Vocal, *Vicente Vernaza*, Teniente—El Auditor de Guerra, ad hoc, *Damián Collazos*, Teniente—El Secretario, *José Solano*, Subteniente.

—

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales—Bogotá, 27 de julio de 1915.

Vistos: El presente proceso militar seguido contra el soldado Alberto Sánchez, del Regimiento *Pichincha* número 10, del Ejército Nacional, por el delito de deserción, ha venido a esta Superioridad, en apelación de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario reunido en la ciudad de Cali, fallo que lleva fecha diez y seis de octubre del año próximo pasado.

Habiéndose dado al negocio el curso legal en esta Corte, pasa a fallarse.

La parte resolutiva de la providencia que se estudia, dice:

"En tal virtud, y habiéndose llenado en el plenario de la causa y en la sesión de Consejo los trámites y formalidades prescritos por el Código Militar, según consta en el proceso y en el acta correspondiente, el Consejo de Guerra ordinario, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena en tercer grado al soldado Alberto Sánchez, de la primera Compañía del expresado Regimiento, a la pena de dos años de reclusión que determina el artículo 1578 del Código en referencia, y a los demás castigos accesorios que fija el Código Penal. Dicha pena la cumplirá el reo en la cárcel pública de Palmira. Como de autos consta que Sánchez ha estado detenido desde el 1.º de mayo del presente año, tiempo que se le deduce, réstale sólo por cumplir un año, seis meses y catorce días.

"Notifíquese y publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial*, y si no fuere apelada, remítase a la Corte Suprema de Justicia, por conducto del Comando General de la División."

Notificada dicha sentencia, apeló de ella el vocero del acusado, y la apelación le fue concedida en auto de fecha veintiséis del mismo mes de octubre.

Es evidente, como lo observa el señor Procurador General de la Nación, en la vista que precede, que tal apelación carece de valor, por haber sido interpuesta por persona que no tenía ni tiene derecho para hacerlo, porque las funciones del vocero, en casos como el que se contempla, se limitan a hablar a nombre del acusado, en las sesiones del Consejo de Guerra. Pero, como se ha visto en la parte que se deja copiada, allí se dispuso que la sentencia fuera consultada con esta Superioridad, y por esta causa se entra a resolver la consulta.

Considera el señor Procurador General que el proceso adolece de nulidad en una parte, por no haberse llevado a cabo la notificación del auto de proceder en la forma ordenada por la ley. Examinado el expediente, se encuentra que aunque dicha notificación no fue hecha con toda la corrección que es de desearse, sin embargo en ella no existe omisión alguna sustancial que la invalide.

En lo que sí tienen razón, tanto el señor Agente del Ministerio Público como el señor defensor del reo en esta instancia, es que la calificación del delito ha sido errada en el fallo que se considera, porque consta claramente en el proceso que el soldado Alberto Sánchez desertó la mañana del día diez y siete de abril del año próximo pasado, habiendo salido del cuartel, en la ciudad de Cali, a traer agua. En esas condiciones, es evidente que la deserción no se llevó a cabo estando el acusado Sánchez de facción, como lo consideró el Consejo de Guerra para aplicarle la pena, pues estar de facción, según las leyes y reglamentos militares, es estar en el puesto que designa la orden superior, en continua vigilancia, y pronto y dispuesto para combatir. Por tanto, no es el caso de aplicar la pena señalada en el artículo 1578 del Código Militar, como lo hizo el Consejo de Guerra, sino la del numeral 3.º del artículo 1575 ibídem. Es pues el caso de variar la aplicación de la pena, haciendo uso de la facultad que a esta corporación da el artículo 413 de la Ley 105 de 1890.

El Presidente de la Sala sometió a la consideración de ésta la cuestión sobre existencia en el proceso de informalidades e incompetencia, cuestión que fue resuelta negativamente por unanimidad de votos, en conformidad con lo que dispone el artículo 1545 del Código Militar.

En consecuencia, la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena, al soldado Alberto Sánchez, a sufrir un año más de recargo en el servicio, en lugar de los dos años de reclusión a que había sido sentenciado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase el expediente.

José Gnecco Laborde—Manuel José Angarita—Augusto N. Samper—Pedro Sanz Rivera, Secretario en propiedad.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION en el negocio de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**, ubicadas en el Municipio de Mariquita, y por la cual se confirma la dictada por este Ministerio el 3 de julio de 1914, publicada en el **Diario Oficial** número 15254 del 30 del mismo mes.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 18 de 1915.

El doctor Fabio Lozano y Lozano, en su memorial de 30 de julio de 1914, pide revocatoria de la Resolución dictada por este Despacho el 3 del citado mes, en relación con la controversia suscitada entre el señor Eliseo Galvis y la Sociedad minera The Palenque Gold Mines Sindicate Limited.

Es innecesario entrar a relatar detalladamente los antecedentes de la cuestión, desde que ellos han sido expuestos en la providencia que ha motivado la solicitud del señor Lozano y Lozano.

La cuestión puede y debe pues concretarse a estudiar las bases legales que el Ministerio puso a su primera Resolución; bases que el Ministerio resume de la siguiente manera:

"El Ministerio sí ha considerado las pruebas aducidas en la segunda instancia, pero observa que éstas en nada alteran la cuestión que se examina. Tiene pues que atenerse, como lo hizo la Gobernación, a lo que aparece de la inspección ocular; y en esa diligencia, en que consta que se examinó todo lo que constituye el predio **La Sabaneta**, expresaron los peritos que en él no hay establecimientos fabriles e industriales. De modo que no es el caso previsto en el artículo 5.º de la Ley 38 de 1877, que dice: 'No podrán explotarse aquellas minas cuyo laboreo ensucie las aguas de que ordinariamente se hiciere uso en las poblaciones y en los establecimientos fabriles e industriales en general, bien sean públicos o particulares.' "

En su memorial citado el doctor Lozano y Lozano impugna la anterior argumentación del Ministerio, con la siguiente razón:

"Yo he sostenido que **La Sabaneta** es un establecimiento agrícola, porque del expediente aparece probado que allí hay potreros, cultivos, casa, etc. He sostenido que el espíritu de la Ley 38 no quiere comprender sólo a los establecimientos que reúnan las tres calidades de agrícolas, fabriles e industriales, sino a los que tengan solamente dos o una de cualquiera de ellas. Si en **La Sabaneta** hay un establecimiento agrícola, y está probado además que las minas de **La Parroquia** y **Tres Canoas** ensucian las aguas del río Gualí y que sólo de estas aguas se puede servir **La Sabaneta**, es evidente que, conforme a las disposiciones legales, el dueño de **La Sabaneta** tiene perfecto derecho para demandar la suspensión del laboreo de aquellas minas, y la autoridad, el deber de declararlo así."

Para acreditar los dos hechos, en los cuales el peticionario basa su demanda, que en **La Sabaneta** existe, o es ella misma un establecimiento agrícola, que las únicas aguas de que dicho establecimiento se sirve son las del río Gualí, que pasan inutilizadas a causa del laboreo de las minas de **La Parroquia** y **Tres Canoas**, que quedan en la

parte superior del mencionado río, y que por consiguiente es aplicable al caso la disposición contenida en el artículo 5.° de la Ley 38 de 1877, el interesado hizo practicar a su costa una inspección ocular.

Según el acta de esa inspección—en la que intervinieron el Alcalde de Mariquita, su Secretario, el Personero Municipal y los peritos señores Zacarías Enciso y Luis C. Gaviria—se llegó a establecer los hechos siguientes (páginas 46 vuelta a 48 del expediente):

"1.° La existencia en las márgenes del río Gualí de una finca llamada La Sabaneta, de propiedad del señor Eliseo Galvis.

"2.° Que es verdad que el mismo personal antes mencionado (el Alcalde, su Secretario, el Personero Municipal y los dos peritos), por haberlo visto y presenciado, acredita la existencia en la mencionada finca de **La Sabaneta**, de plantaciones de pastos artificiales y naturales, sementeras de plátano y yuca, casa de habitación, guaduales, árboles frutales, constituyendo una finca de campo, como las que aquí se acostumbran más o menos.

"3.° Que igualmente declaran los mismos exponentes que dicha finca posee terrenos suficientes y apropiados para establecer en ella, además del fundo agrícola, empresas fabriles o industriales, **actualmente** pastos suficientes para mantener ganados de cría, caballar, y terreno donde ampliar potreros.

"4.° Que el mismo personal declara después de tánto examen, que las **únicas** aguas que la finca posee son las del río Gualí, que es lindero en toda la extensión de su costado sur: e igualmente y de conformidad con su leal saber y entender, y por haberlo visto y presenciado, declaran todos que por ser impotables las aguas del río Gualí a causa del laboreo de las minas por las sustancias y el lodo que arrastran, no puede hacerse uso para las necesidades de la finca; siendo asímismo cierto que debido a las piedras y aluviones que arrastra el río por el laboreo de las minas, se varía frecuentemente el curso de éste, perjudicando los terrenos y cultivos de la finca expresada."

Como la anterior inspección se practicó a petición del señor Galvis, dueño del predio **La Sabaneta**, y no considerando acaso suficientemente probatorios los hechos que de ella se dedujeron, a saber: la existencia de la finca **La Sabaneta**, de propiedad del señor Eliseo Galvis; que dicha finca puede y debe considerarse como un establecimiento industrial del género agrícola; que las únicas aguas que posee ese fundo son las del río Gualí, de las que no puede servirse, por descender enlodadas a causa del laboreo de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**; la Secretaría de Hacienda del Tolima en su providencia de 7 de octubre de 1913 decretó una nueva inspección ocular, la que con intervención del Alcalde de Mariquita, su Secretario y los peritos señores Sinforoso Ocampo, Alfredo de la Roche y Pedro M. Murillo, se verificó el 4 de febrero del pasado año.

En esa segunda inspección se llegó a las siguientes conclusiones, que textualmente dicen:

"a) Lo único que presenciámos que hay como agrícola, es una especie de potrero de pasto natural, más bien en estado de abandono. En cuanto a establecimientos fabriles o industriales, no los hay. Existen unas matas de plátano contra la margen del río Gualí, en completo descuido.

"b) Existe una pequeña quebrada, de nombre **La Jiménez**, que en tiempo de verano no contiene agua, por lo que se cree y saca en consecuencia que las únicas aguas que prestan servicio a tiempo, en todo clase de tiempo, son las del río Gualí.

"c) Las aguas del río Gualí bajan por el predio de **La Sabaneta** enlodadas a causa de las labores de las minas de **La Parroquia** y **Tres Canoas**, **San Miguel** y **La Picota**, que quedan más arriba, en jurisdicción de El Fresno y Soledad las dos últimas, respectivamente.

"d) No conocemos ninguna otra agua limpia, permanente y potable en ese predio."

Presentados así los antecedentes del negocio, habría que entrar a definir previamente las siguientes cuestiones:

1.ª Sobre la existencia de los dos hechos fundamentales de la cuestión, es a saber: si las aguas de que únicamente se sirve y puede servirse el predio de **La Sabaneta**, que son las del Gualí, pasan por la finca en estado inservible, por ser enlodadas por las labores de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**, que quedan en la parte superior del mencionado río.

2.ª Si al predio de **La Sabaneta** pueda y deba aplicársele el artículo 5.° de la Ley 38 de 1877; y

3.ª Cuál es la naturaleza jurídica de la cuestión que aquí se ventila, para poder deducir de ella si puede el Ministerio, por simple vía administrativa, entrar a decidirla en el fondo.

En cuanto a la primera cuestión, está más que suficientemente probado que el fundo de **La Sabaneta** no tiene para su servicio más aguas que las del río Gualí, que le llegan enlodadas por el laboreo de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**.

Por lo que hace a la segunda cuestión, es necesario considerarla por dos aspectos:

Considerada de una manera general, hay que convenir en que al predio **La Sabaneta** le es perfectamente aplicable la disposición comentada, y en este punto el suscrito no comparte el concepto de la Gobernación del Tolima, acogido por su antecesor en este Despacho, pues estima que para que el mandato del artículo 5.° de la citada Ley pueda aplicársele a un establecimiento, no es en manera ninguna indispensable que él reúna **simultáneamente** las dos calidades de agrícola y fabril, sino que basta que él esté dedicado a cualquiera de esas dos industrias: a la fabril o a la agrícola, o también a otra análoga; así, por ejemplo, las aguas de que se sirve una fábrica de tejidos, un trapiche o un ingenio de pieles, una planta eléctrica o un potrero de ceba o de cría de ganados, no pueden ser enlodadas, si se hallan en el caso del artículo 5.°, tántas veces citado.

Es verdad que según los testimonios aducidos **La Sabaneta** es una finca de escaso valor, un poco abandonada, pero todo ello no le quita la naturaleza de verdadero establecimiento industrial del género agrícola y ganadero, al cual, en principio general, le sea aplicable la disposición prohibitiva de la Ley 38 de 1877 en su artículo 5.°

Ahora, para saber si en el caso concreto es aplicable legalmente al predio **La Sabaneta** la disposición del artículo 5.° de la Ley 38 de 1877, habría que entrar en un estudio detenido del negocio; sobre todo habría que confrontar los títulos de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**, para ver si estas minas caen o cayeron bajo la sanción del mencionado artículo 5.° de la Ley 38, por haber sido adjudicadas después de la vigencia de tal Ley; pues precisamente el haber sido adjudicadas con anterioridad a la Ley 38 de 1877, las minas **El Cariño**, etc., fue la razón principal por la cual el Ministerio estimó que no podía aplicarse en tal caso la disposición citada, como lo expresó en su Resolución del 16 de septiembre de 1912, publicada en el **Diario Oficial** número 14777, correspondiente al 24 de diciembre del mismo año.

Pero aun dado que la titulación de las minas en cuestión no hubiera sido hecha bajo el imperio del artículo 5.° de la Ley 38 de 1877, habría también que examinar si el Código de Minas del extinto Estado Soberano del Tolima imponía a los titularios alguna obligación análoga a la que impone en su caso la citada Ley 38. Efectivamente, el Código de Minas del antiguo Estado del Tolima, expedido el 9 de agosto de 1884, trae en su artículo 209 la siguiente disposición, que sería el caso de ver si obligó y aún obliga a los dueños de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**.

Dice el artículo 209:

"Al usar de los derechos de que tratan los artículos precedentes (sobre derecho al uso de las aguas), los dueños de minas no pueden nunca privar a los terrenos del agua necesaria para sus familias, sus animales y cualquiera especie de máquinas que tengan establecidas o comenzadas a establecer, y el riego de sus sementeras. Tampoco pueden impedir el libre goce de las servidumbres de acueducto que estén establecidas sobre el terreno donde se encuentra la mina, en favor de una población o caserío, o de un predio o máquina de un tercero."

Y aún más terminantes son los artículos 167 y 168 del mismo Código:

"Artículo 167. No podrán elaborarse las minas cuyo laboreo perjudique las obras públicas, las poblaciones, las aguas de que en ellas se hace uso y las habitaciones de particulares.

"Artículo 168. Tampoco podrán ejecutarse obras por las cuales se prive al dueño del terreno del agua necesaria para el uso de su familia, sus animales, sus plantaciones y cualquiera especie de máquinas o establecimientos industriales establecidos o que se empiecen a establecer."

Análogas disposiciones contenían también el Código de Fomento y la Ley 13 de 1877 del mismo Estado del Tolima, que podrían, según las circunstancias, ser aplicables al caso presente.

Resta, por último, establecer la naturaleza jurídica de la cuestión que se agita, para poder deducir de ella si puede el Ministerio, por simple vía administrativa, entrar a decidirla, o si su decisión corresponde sólo al Poder Judicial.

Desde luégo se puede advertir que en el presente caso

se trata de dar una verdadera decisión sobre un derecho: el derecho al uso de las aguas del río Gualí que pueden haber adquirido o nó con anterioridad los propietarios de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**, y el derecho que, según el caso, también pueda tener o nó el dueño del predio de **La Sabaneta**.

Ahora, el Código de Minas tiene determinado que los pleitos que se susciten sobre el uso de las aguas, se decidan por el Poder Judicial, y para esta clase de juicios, como para otros análogos, establece reglas en el capítulo 25, sobre juicios especiales.

Por ejemplo, al hablar del derecho al uso de las aguas, dice el artículo 208:

"Al usar de los derechos de que hablan los artículos precedentes, los dueños de minas no pueden nunca privar a los de los terrenos, del agua necesaria para sus familias, sus animales, y cualesquiera especies de máquinas que tengan establecidas o comenzadas a establecer, y el riego de sus sementeras. Tampoco puede impedir el libre goce de las servidumbres de acueducto que estén establecidas sobre el terreno donde se encuentra la mina, en favor de una población o caserío, o de un predio o máquina de tercero."

En relación con la citada disposición, el capítulo 25 del Código de Minas, sobre juicios especiales, trae en su artículo 450 esta otra disposición:

"Cuando se trate de asuntos que deben decidirse por el Juez sumariamente y que no puedan asimilarse a los de que trata el artículo anterior, como los de los artículos 208 a 240 y otros semejantes, se presentará al Juez la solicitud, acompañando los comprobantes que sean necesarios. El Juez examinará la solicitud, y si estimare bien esclarecidos los hechos, decidirá lo conveniente dentro de cuatro días. Si creyere que faltan algunos comprobantes, lo expresará así, especificándolos, y señalará un término prudencial que no excederá de ocho días, más el doble de la distancia, si se hubieren de practicar en otro lugar, y con las pruebas que se obtengan, resolverá dentro de cuatro días lo conveniente. De estas decisiones no hay apelación sino en efecto devolutivo."

También el artículo 446 del mismo capítulo da reglas para proceder en casos análogos al presente.

Tenemos pues que casos como el de que se trata—en que en el fondo hay que decidir sobre un derecho—deben llevarse ante el Poder Judicial, como claramente lo determina el Código de Minas.

En consecuencia **se resuelve:**

Refórmanse las Resoluciones de 28 de febrero de 1914, dictada por la Gobernación del Tolima, y la de 3 de julio del mismo año, de este Ministerio, publicada en el **Diario Oficial** número 15254 del 30 del mismo mes y año, en el negocio de las minas **La Parroquia** y **Tres Canoas**, en el sentido de que la decisión sobre la suspensión del laboreo de dichas minas, por motivo del pleito sobre el uso de las aguas del río Gualí, de que se sirve el predio **La Sabaneta**, de propiedad del señor Eliseo Galvis, corresponde, según el Código de Minas, al Poder Judicial, y que por consiguiente mientras la respectiva autoridad de ese ramo no dé su fallo en el asunto, las cosas deberán quedar en el estado en que actualmente se hallan.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Jorge VELEZ

Corte de Cuentas

AUTOS

VARIANTE DE CHIMBE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 454. Bogotá, julio 27 de 1914.

Sin cargo ni alcance alguno se fenece de manera provisional la cuenta de la variante de Chimbe correspondiente al mes de septiembre de 1892, por estar bien llevada y comprobada. El responsable es el señor Adolfo Duque.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

VARIANTE DE CHIMBE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 455. Bogotá, julio 27 de 1914.

Por estar bien llevada y comprobada se fenece en forma provisional la cuenta de la variante de Chimbe correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 1892, sin cargo ni alcance contra su responsable señor Adolfo Duque.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 456. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de noviembre de 1908, de la que es responsable el señor Julio H. Gálvez, se observa:

1.º La cuenta llegó a la Oficina Examinadora de Especies del Ministerio de Hacienda y Tesoro con un retardo de tres meses.

2.º Falta la copia de la diligencia de visita que ha debido practicar el señor Gobernador del Departamento de Pasto, y que el responsable ha debido acompañar a los documentos constitutivos de la cuenta. En juicio aparte se tratará la responsabilidad en que ha incurrido el mencionado señor Gobernador.

3.º Falta el cuadro de herramientas y movimiento de las mismas.

4.º Falta el contrato celebrado con el señor Gratiniano Delgado para el arrendamiento de una casa en **El Parmo.** A cuenta de este contrato se le pagó, según el comprobante número 9, la suma de $ 2.

5.º Falta el contrato para arrendamiento de un depósito, celebrado con el señor José Moisés Martínez. Se le pagaron por cuenta del contrato nueve pesos ($ 9) oro.

Para contestar se fija el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 457. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de diciembre de 1908, de que es responsable el señor Julio H. Gálvez, sólo se observa la falta de cuadro de herramientas y de la diligencia de visita. De la omisión en la práctica de esta última es responsable el señor Gobernador del Departamento de Pasto. Además la cuenta llegó a la Sección Examinadora con un retardo de dos meses, lo que si no se justifica da lugar a la multa de diez pesos oro, de acuerdo con los artículos 2003 y 2005 del anterior Código Fiscal, que es el aplicable.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 458. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de enero de 1909, de que es responsable el señor Julio H. Gálvez, se observa lo mismo que por auto 457 se observó a la cuenta inmediatamente anterior, esto es, la falta del cuadro de herramientas, de la diligencia de visita y el retardo en la remisión. Respecto de este último, se hace igual advertencia a la del auto 457.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 459. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de febrero de 1909, de que es responsable el señor Julio H. Gálvez, se observa:

1.º El retardo en la rendición de esta cuenta es de seis meses.

2.º Faltan el cuadro de herramientas y la copia de la diligencia de visita.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 460. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de marzo de 1909, de que es responsable el señor Julio H. Gálvez, se observa la falta del cuadro de herramientas, la copia de la diligencia de visita. Se nota además el retardo de cinco meses con que se rindió la cuenta.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 461. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de abril de 1909, de que es responsable el señor Julio H. Gálvez, se hacen las mismas observaciones que se han hecho en las cuentas anteriores desde enero.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 462. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de mayo de 1909, de que es responsable el señor Julio H. Gálvez, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita, que ha debido acompañar el responsable a los documentos de su cuenta.

3.° La cuenta vino con retardo de tres meses.

4.° No está comprobada la entrega del saldo que quedó al final de esta cuenta, por valor de $ 79-60.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 463. Bogotá, julio 28 de 1914.

Requiérese al señor Julio H. Gálvez para que quince días después de notificado este auto rinda a la Corte la cuenta general de las obras públicas del Departamento de Pasto comprensiva del tiempo transcurrido entre noviembre de 1098 y mayo de 1909. Si así no lo hiciere incurrirá en los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto. (Sección sur).

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 464. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de marzo de 1909, de que es responsable el señor José A. Cerón, cuenta que ha venido distinguida con el aditamento **Sección sur,** se observa:

1.° Deben indicarse las disposiciones en virtud de las cuales se fundó esta Oficina de manejo.

2.° La cuenta vino con retardo de seis meses. Si no se justifica plenamente la demora se incurre en la multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del anterior Código Fiscal, que es el aplicable.

3.° Falta el cuadro de herramientas.

4.° Falta el oficio o copia de la diligencia de visita. De la omisión de la visita es responsable el señor Gobernador del Departamento de Pasto en esa época, y su responsabilidad se tratará en juicio aparte.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto. (Sección sur).

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 465. Bogotá, julio 28 de 1914.

Del estudio de la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto (Sección sur), correspondiente al mes de abril de 1909, de que es responsable el señor José A. Cerón, resulta:

1.° Falta la copia de la diligencia de visita y el cuadro de herramientas.

2.° La cuenta vino con retardo de cuatro meses. Si no se justifica la demora se incurrirá en la multa de $ 10 oro.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto. (Sección sur).

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 466. Bogotá, julio 28 de 1914.

A la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de mayo de 1909, de que es responsable el señor José A. Cerón, se hacen las mismas observaciones que se hicieron por auto número 465 a la cuenta del mes de abril.

Diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OBRAS públicas del Departamento de Pasto. (Sección sur).

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 467. Bogotá, julio 28 de 1914.

Del estudio de la cuenta de las obras públicas del Departamento de Pasto correspondiente al mes de junio de 1909, de que es responsable el señor José A. Cerón, resulta:

1.° Vino con dos meses de retardo.

2.° Falta la copia de la diligencia de visita y el cuadro de herramientas.

3.° Debe comprobarse la entrega del saldo de $ 0-10, y también que en el mes siguiente no hubo movimiento.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 468. Bogotá, julio 29 de 1914.

Por el auto número 217 de 2 de agosto de 1913 se dispuso la devolución de las cuentas de la Administración de las Salinas marítimas de Santa Marta, correspondientes a los meses de julio a septiembre de 1909, para que el señor Celerino Jiménez, que aparecía como responsable, las reformara. Pero el señor Jiménez ha demostrado hasta la evidencia que él no es responsable de esas cuentas y que no fue empleado del Gobierno, sino un simple recomendado, por unos días, para vender sal, del Administrador Principal de las Salinas marítimas, residente en Barranquilla, señor Francisco Cabo L., a quien entregó toda la existencia y un saldo de $ 473-22.

Por lo tanto se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de las Salinas de Santa Marta correspondiente al mes de julio de 1909, de la que es responsable el señor Francisco Cabo L., así:

1.° El señor Cabo debe explicar por qué razón no incorporó esta cuenta en la cuenta general de la Administración de las Salinas de Barranquilla, cuya cuenta general está fenecida definitivamente, sin aparecer incorporada en ella la cuenta de julio de Santa Marta, ni el saldo de los $ 473-22.

2.° Si la dicha incorporación se hizo, debe indicarse en qué forma se llevó a cabo.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las Salinas de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 469. Bogotá, julio 29 de 1914.

Se suspende el estudio de la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Santa Marta correspondiente al mes de agosto de 1909, hasta que el responsable, señor Francisco Cabo L., conteste el auto de observaciones número 468 de esta misma fecha.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de las Salinas de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 470. Bogotá, julio 29 de 1914.

A la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Santa Marta perteneciente al mes de septiembre de 1909, se le hacen las mismas observaciones consignadas en el auto número 468 de esta misma fecha.

Se conceden al responsable, señor Francisco Cabo L., cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS públicas del Departamento de Cartagena.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 471. Bogotá, julio 30 de 1914.

Con la misma fecha de este auto se remitió por la Secretaría de la Corte de Cuentas a esta Sección el oficio 4735, dirigido por el Presidente de la Corte al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para que se hiciera la notificación de unos autos al señor Juan M. Paniza. Como la notificación no estuviese en forma legal, se dictó por la Sección el auto número 259 el día 18 de junio de 1914 para que el citado oficio fuera devuelto a fin de que se volviera a hacer la notificación. Esto último, se entiende, porque el oficio ya había sido pasado a la Sección anteriormente. El auto número 259, con el cual se ordenaba devolver el oficio en cuestión, se mandó en copia al señor Gobernador de Bolívar, como se desprende de la sustanciación puesta en la copia del auto correspondiente al juicio, por el señor Oficial encargado, que en ese tiempo lo era el señor Mendoza Amarís. Como la sustanciación tiene fecha de 20 de junio y como además la notificación adolece del mismo defecto, por lo que se devolvió, o mejor dicho, es la misma, se comprende que el oficio no fue enviado al señor Gobernador de Bolívar, como se ordenaba en el auto 259. Siendo esto extraño—el que no se hubiese cumplido lo mandado por la Sección—se hace la consideración de que esta falta de cumplimiento apareja responsabilidad a la Sección, si más tarde se alega por los responsables la falta de determinados requisitos, responsabilidad que, naturalmente, cae también sobre los empleados respectivos de la Secretaría.

Por lo expuesto se ordena devolver el oficio a la Secretaría para que se cumpla con lo ordenado en el auto número 259, dictado en la cuenta de las obras públicas del Departamento de Cartagena, correspondiente al mes de febrero de 1909, y de la cual es responsable el señor Juan M. Paniza.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Obras Públicas del Departamento de Duitama.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 472. Bogotá, julio 30 de 1914.

Habiendo comprobado el señor Luis Niño Peña, responsable de la cuenta de la Administración de Obras Públicas del Departamento de Duitama, correspondiente al mes de julio de 1909, la inversión de $ 118-53, saldo el 7 de julio indicado, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance contra el responsable señor Luis Niño Peña.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS Públicas del Departamento de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 473. Bogotá, julio 30 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta de las obras públicas del Departamento de Popayán correspondiente al mes de noviembre del año de 1908, sin cargo ni alcance alguno, en atención a que está bien llevada y debidamente comprobada, quedando el responsable, señor Pedro A. Caicedo, con la obligación de informar a esta Corte si se pasó visita en la Oficina a su cargo, y en caso contrario, qué empleado o autoridad política fue el responsable de esa omisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS Públicas del Departamento de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 474. Bogotá, julio 30 de 1914.

A la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Popayán correspondiente al mes de diciembre de 1908, de que es responsable el señor Pedro A. Caicedo, se observa:

1.º Los contratos con Enrique Quijano, por $ 100, y con Juan B. Tuminá, por $ 90, carecen de las estampillas del caso, que son, en el primer caso, veinte centavos ($ 0-20), y en el segundo, diez y ocho ($ 0-18). Total treinta y ocho centavos ($ 0-38) oro. El doble, o sea la cantidad de setenta y seis centavos ($ 0-76) oro, se impone como multa a cargo del responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional.

2.º Falta el contrato celebrado con el señor Vicente Vidal, para arrendamiento de un local, por valor de $ 10 mensuales.

3.º Faltan los siguientes comprobantes: remesas a Santander para obras públicas, $ 200, y a Bolívar, $ 124-35.

4.º No se acompañó el cuadro de herramientas ni tampoco la copia de la diligencia de visita. Sobre este último punto debe informar el responsable.

5.º La cuenta vino con retardo de veinte días. Si no se justificare la demora se incurrirá en la multa que para este caso señala la ley.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS Públicas del Departamento de Popayán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 475. Bogotá, julio 30 de 1914.

Requiérese al señor Pedro A. Caicedo para que diez días después de notificado este auto, envíe a esta Corte la cuenta de las Obras Públicas del Departamento de Popayán correspondiente al mes de enero de 1909. De no hacerlo así, incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS PUBLICAS DE PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 476. Bogotá, julio 30 de 1914.

A la cuenta de las Obras Públicas de Palmira, en el Departamento de Cali, correspondiente al mes de febrero de 1909, de que es responsable el señor Juan M. Nieto H., sólo se observa el retardo poco más o menos de seis meses con que vino a la Corte. Si no se justifica la demora se incurrirá en la multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal anterior, que es el aplicable.

Cinco días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS PUBLICAS DE PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 477. Bogotá, julio 30 de 1914.

A la cuenta de las Obras Públicas de Palmira correspondiente al mes de marzo de 1909, de que es responsable el señor Juan M. Nieto H., se observa:

1.º Falta la copia de la diligencia de visita. Sobre este punto debe informar el responsable a la Corte, si se practicó o nó, y en este segundo caso, qué autoridad política estaba encargada de practicarla.

2.º La cuenta vino con más de cinco meses de retardo. Si no se justifica la demora se incurrirá en la multa de $ 10 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del anterior Código Fiscal.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS PUBLICAS DE PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 478. Bogotá, julio 30 de 1914.

A la cuenta de las Obras Públicas de Palmira, Departamento de Cali, correspondiente a los meses de abril y mayo de 1909, de que es responsable el se-

ñor Juan M. Nieto H., se hacen las mismas observaciones que se hicieron a la cuenta del mes de mayo por auto número 477 de esta misma fecha.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS PUBLICAS DE PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 479. Bogotá, julio 30 de 1914.

A la cuenta de las Obras Públicas de Palmira, Departamento de Cali, correspondiente al mes de junio de 1909, de que es responsable el señor Juan M. Nieto H., se observa:

1.o Vino con un retardo de tres meses.

2.o Falta la copia de la diligencia de visita.

3.o Falta el cuadro de herramientas.

4.o No hay constancia de la entrega de la Oficina y sus muebles, lo mismo que de las herramientas.

5.o No hay constancia del reintegro del saldo que quedó al final de esta cuenta, por valor de $ 5-52.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS PUBLICAS DE PALMIRA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 480. Bogotá, julio 30 de 1914.

Requiérese al señor Juan M. Nieto H. para que quince días después de notificado el presente auto, rinda a esta Corte la cuenta general de las Obras Públicas de Palmira, comprensiva de los meses de febrero a junio de 1909. Si así no lo hiciere incurrirá en las sanciones de la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DEL QUINDIO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 481. Bogotá, julio 30 de 1914.

En virtud de la contestación dada por el señor Juan de Dios Ramírez Ch., en escrito fechado en Ibagué el 15 de julio de este año, relacionada con los autos de requerimiento números 326, 327 y 328 de fechas 25 del mes de junio de este año, solicitando la remisión de las cuentas de los meses de agosto y diciembre y su general de 1911; de todo el año de 1912, y de enero a abril de este año, que vino reforzada con el certificado del señor Tesorero Departamental de Ibagué, de fecha 15 de julio del presente año, se resuelve que el señor Ramírez Ch. no estaba obligado a rendir cuentas de los períodos indicados, puesto que en esos tiempos no hubo movimiento alguno en el camino del Quindío.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DEL QUINDIO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 482. Bogotá, julio 30 de 1914.

Por estar refundidas en una sola las cuentas del camino del Quindío correspondientes al año de 1913, de que es responsable el señor Juan de Dios Ramírez Ch., se devuelven—por conducto de la Presidencia—para que se separen las cuentas de cada uno de los meses. El término que se concede para dar cumplimiento a este auto es el de quince días y el de la distancia, término que empezará a correr una vez sea notificado el auto.

Por cada día de demora en la remisión de la cuenta, ya reformada, incurrirá en la multa de un peso ($ 1) oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

OBRAS Públicas del Departamento de Jericó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 483. Bogotá, julio 30 de 1914.

Por auto número 66, reproducido en el auto número 431 de 12 de diciembre de 1913, se requirió al señor Eliseo Velásquez, para que rindiera las cuentas de julio de 1909 en adelante, de las Obras Públicas de Jericó, hasta abril, y general del año de 1910. El señor Velásquez, en su escrito, fechado en Medellín el 6 de enero de 1914, da una relación clara y concluyente sobre el particular; y manifiesta que de acuerdo con el Decreto número 527 de 1909 y la Ley VIII de este mismo año, sobre descentralización administrativa, las obras pasaron a ser departamentales, sin tener que rendirse, en consecuencia, las cuentas a esta Corte. Siendo esto racional y verdadero, se resuelve que el señor Velásquez no está obligado a rendir las cuentas requeridas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 484. Bogotá, julio 30 de 1914.

En la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de septiembre de 1911, de que es responsable el señor Felipe Zapata, como Gerente de la Compañía, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 143, de 2 de mayo de 1914, con una multa de $ 10-16 oro. Este auto fue notificado personalmente, en esta ciudad, el día 8 de mayo del presente año. Como se venciera el término para interponer recurso de apelación y no se interpuso, ni tampoco recurso de otra naturaleza, se declara ejecutoriado el auto 143.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 485. Bogotá, julio 31 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada y además por haberse justificado la demora en su remisión, se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de agosto de 1912, sin cargo ni alcance contra su responsable el señor Felipe Zapata. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 486. Bogotá, julio 31 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin cargo ni alcance, la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de septiembre de 1912, por estar bien llevada y comprobada. La demora en la rendición se ha comprobado plenamente. El responsable es el señor Felipe Zapata.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 487. Bogotá, julio 31 de 1914.

Por estar bien llevada y comprobada, se fenece de manera provisional la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de octubre de 1912, de que es responsable el señor Felipe Zapata, sin cargo ni alcance. La demora se justificó. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 488. Bogotá, julio 31 de 1914.

Fenécese provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de noviembre de 1912, sin cargo ni alcance alguno contra su responsable el señor Felipe Zapata, por estar bien llevada y comprobada. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 489. Bogotá, julio 31 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada, y por haberse justificado la demora en la rendición, se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de diciembre de 1912, de que es responsable el señor Felipe Zapata. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 490. Bogotá, julio 31 de 1914.

Por haberse hallado bien arreglada la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de enero de 1913, de que es responsable el señor Felipe Zapata, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno. Se justificó la demora. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César **SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 491. Bogotá, julio 31 de 1914.

Por estar bien llevada y comprobada se fenece, en forma provisional y sin cargo ni alcance la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de febrero de 1913, de que es responsable el señor Felipe Zapata. Se justificó la demora en la rendición de la cuenta.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 492. Bogotá, julio 31 de 1914.

Fenécese provisionalmente, sin cargo ni alcance, la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de marzo de 1913, por estar bien llevada y debidamente comprobada. El responsable, señor Felipe Zapata, justificó la demora en la rendición de la cuenta. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE GIRARDOT

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 493. Bogotá, agosto 5 de 1914.

Al estudiar las cuentas del Ferrocarril de Girardot, en el período que principia en mayo de 1886, que es de donde se desprende la cuenta, o por lo menos allí empieza la documentación, si así pudiera llamarse, que existe en esta Sección, a diciembre del mismo año de 1886, y las relacionadas con el año de 1887, que son las adjudicadas a esta Oficina, se ha venido en conocimiento que esas cuentas quedaron canceladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo D de la Ley 146 de 1888, una vez que sus responsables, señores Tomás Pardo y Parménides Becerra, murieron hace muchos años, sin haber dejado fiadores, ni herederos conocidos, ni bienes de ninguna especie, y siendo así, es infructuoso y baldío cualquiera estudio que se haga. Al adelantarlo, extralimitaría sus funciones la Corte al pretender estudiarlas, porque sería redivivir lo que por la ley se declaró sin vida legal, condonando o indultando toda responsabilidad pecuniaria o civil o criminal. Esto en estricto derecho es lo que se entiende por cancelar cualquier obligación.

Estas cuentas, se comprende, se dejaron de estudiar en las anteriores Cortes, por las razones antes anotadas, y si no se archivaron fue por olvido o descuido de los Magistrados o de los Auxiliares a cuyas Secciones u Oficinas estuvieron adjudicadas.

En el mismo caso se hallan las de 1888, hasta el 23 de noviembre, pero esas cuentas están a cargo de otra Sección.

Por lo expuesto, y por no tener hoy día facultad ni jurisdicción legal la Corte de Cuentas para adelantar el estudio de las expresadas cuentas, se ordena se archiven.

Antes de darle cumplimiento a este auto, consúltese con la Sala de Decisión. La notificación debe surtirse por edicto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 494. Bogotá, agosto 5 de 1914.

El señor José María Pinto, responsable de la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de enero de este año, en escrito de fecha 28 de junio de 1914, signado en Campoalegre, solicita se le exima de la multa de $ 1 que se impuso en el auto de fenecimiento provisional número 195 de 27 de mayo de 1914, por demora en la rendición de la cuenta. El escrito fue dirigido en tiempo oportuno, y siendo justas las razones alegadas para justificar la dicha demora, se reforma el expresado auto, en el sentido de eximir al responsable de la multa de un peso oro que se le impuso. En lo demás queda confirmado el auto de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 495. Bogotá, agosto 5 de 1914.

No habiendo nada que observar a la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán, en el mes de mayo del presente año, se fenece sin cargo ni alcance contra el responsable, señor José María Pinto.

El saldo en caja es de $ 251-83.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 496. Bogotá, agosto 5 de 1914.

A la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de junio de este año, se observa:

Falta el comprobante de la entrada de setecientos pesos oro, o sea del valor del giro cambiado al señor Aurelio Forero M. y cubierto a los señores Francisco Vargas & Hermanos, según telegrama del señor Ministro, así se dice en la partida de la copia del diario.

Se conceden al responsable, señor José María Pinto, seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 497. Bogotá, agosto 5 de 1914.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de febrero de este año, de que es responsable el señor Juan B. Calle, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas, que debe comprender los meses de enero en adelante.

2.° La cuenta vino con más de dos meses de retardo, y eso después de haber sido requerida por auto número 317 de 25 de junio del año en curso. Si el responsable no justifica la demora incurrirá en la multa de dos pesos ($ 2) oro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal.

Seis días y la distancia se conceden para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 498. Bogotá, agosto 5 de 1914.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de marzo de este año, se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas, sin el cual no se puede estudiar la cuenta como se debe.

2.° Esta vino con más de un mes de retardo. Si el responsable no justifica la demora incurrirá en la multa de $ 2 oro, en virtud de lo mandado en el artículo 340 del Código Fiscal.

3.° Las cuentas de cobro de Manuel H. Restrepo, comprobantes números 36, 37, 40 y 42, por $ 111-40, $ 113-73, $ 81-90 y $ 70-55, respectivamente, les faltan estampillas por valor de $ 0-74 oro, cuyo valor doble es de $ 1-48. Esta suma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, se impone como multa, la que el responsable, señor Juan B. Calle, consignará en la Oficina Nacional de Expendio de timbre y papel sellado más cercana, tres días después de notificado este auto. El recibo debe enviarlo con las contestaciones.

Se conceden diez días y la distancia para que se contesten los dos primeros puntos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.a—Número 499. Bogotá, agosto 10 de 1914.

En la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1911 se dictó auto de fenecimiento provisional número 132 de 2 de mayo de 1914, con un alcance líquido de $ 34-84 y una multa de $ 10.

Como el responsable, señor Emiliano Rey B., no hubiera apelado del auto ni interpuesto recurso de ninguna otra naturaleza, se declaró ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional, por auto número 378 de 15 de julio de 1914. Este último auto le fue notificado personalmente al responsable en esta ciudad, con fecha 3 de agosto corriente. Consta por la primera sustanciación de la Secretaría de la Corte, que el señor Emiliano Rey B., con la misma fecha 3 de agosto, introdujo un escrito, pidiendo al Magistrado de primera instancia revocatoria de la providencia últimamente mencionada. Tal providencia no puede ser revocada, pues se dictó el auto de ejecutoria una vez llenadas las condiciones que la ley exige para hacerlo. Además, el artículo 357, que es el aplicable en el presente caso, dice: "Si el auto no fue apelado, o habiéndolo sido, el recurso se interpuso extemporáneamente, el Magistrado debe declararlo ejecutoriado, . . ." lo que refuerza lo dicho, pues en virtud de que el auto no fue apelado, se declaró su ejecutoria. Al responsable no le quedaba otro recurso sino el de ocurrir de hecho ante la Sala de Decisión, de conformidad con la segunda parte no transcrita del artículo 357, y dentro de los términos legales, que lo son los prevenidos en el Código Judicial.

Por todo lo expuesto se resuelve no acceder a lo solicitado por el señor Emiliano Rey B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 500. Bogotá, agosto 10 de 1914.

Por las razones expuestas en auto número 499 de esta misma fecha, se resuelve no acceder a la petición de revocatoria hecha por el señor Emiliano Rey B., del auto número 379 de 15 de julio de 1914, por el cual se declaró ejecutoriado el auto 133, de fenecimiento provisional con alcance y multa, dictado en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de mayo de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 501. Bogotá, agosto 10 de 1914.

En la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de enero de 1911, de que es responsable el señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central en esa época, se dictó auto de fenecimiento provisional número 308 de 7 de julio de 1914, con alcance líquido de $ 80-38 y multa de $ 0-06, auto que le fue notificado personalmente al General Holguín el día 15 de julio del presente año. Con la misma fecha se introdujo un escrito en la Secretaría de la Corte, interponiendo recurso de apelación para ante la Sala de Decisión. Al día siguiente se introdujo otro memorial, pidiendo reconsideración de los autos allí mismo enumerados, entre los cuales se contó el 300, y dejando el recurso de apelación como subsidiario Como los recursos están interpuestos en tiempo oportuno, se pasa a tratar del segundo, ya que el primero queda a un lado, por la misma voluntad del responsable. Los documentos y formalidades que se enuncian, fueron presentados y llenadas las otras, y esto es lo que se va a tratar, para la reconsideración de los diversos autos, y por esta providencia la reconsideración del auto 308.

Los puntos de este auto, en los que se deduce glosa, son:

De la cuarta glosa del auto de observaciones quedaron a cargo del responsable $ 2-18.

De la séptima, octava y duodécima observaciones, la cantidad de setenta centavos oro, por no haber cobrado multas que se habían impuesto a algunos empleados del ferrocarril. Entre los documentos presentados para la reconsideración del auto 308 hay uno, que es la copia debidamente autenticada del artículo sentado en los libros del Ferrocarril de la Sabana el día 17 de julio del presente año, y en el cual se carga a cuentas corrientes, Luis Reyes, el valor de estas multas, que según lo dice el señor Gerente del citado ferrocarril, son de cargo de Reyes, porque él fue el responsable de esta omisión.

El resto del alcance líquido está constituído por la cantidad de $ 77-50, cantidad que se dedujo en forma de alcance, por faltar la formalidad del recibo de ella por los interesados. El señor Federico Pérez S. recibió la suma de $ 2,500. Así lo aseguró él mismo en persona, y para constancia de ello firmó la nómina respectiva, nómina que se encuentra entre los documentos constitutivos de la cuenta que se halla en esta Sección. El sobrante de la cantidad o sean $ 52-50, comprueba que se entregó a los interesados, con una atestación del Cajero del Ferrocarril, atestación que viene confirmada y autorizada por el señor Superintendente.

Por todo lo expuesto, y en virtud de petición del responsable, se reconsidera el auto número 308 de 7 de julio de 1914, y se reforma en el sentido de elevar a alcance líquido solamente la cantidad de dos pesos diez y ocho centavos ($ 2-18) oro, cantidad que no se legalizó con los documentos presentados para la reconsideración, y se confirma el auto en todo lo demás.

Se hace constar que la multa de seis centavos oro, impuesta por asunto de estampillas, se consignó en la Administración Principal de la renta de timbre, como consta del recibo expedido por el Administrador, con fecha 17 de julio próximo pasado.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 502. Bogotá, agosto 10 de 1914.

Por auto número 309 de 24 de junio de 1914 se feneció provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de febrero de 1911, de que es responsable el señor General Jorge Holguín, elevando a alcance líquido la cantidad de $ 176-80, por no haberse comprobado la entrega de unos sueldos, y por no haberse dado entrada a la caja a la cantidad de $ 1-80 por multas impuestas. Además, se impuso la multa de $ 0-26 por asunto de estampillas.

El General Holguín, en escrito fechado en esta ciudad el día 16 del pasado mes de julio, pidió revocatoria del auto en cuestión, dejando el recurso de apelación que había interpuesto el día anterior, como recurso subsidiario, razón por la cual ésta no se considera. La petición de revocatoria está interpuesta dos días después de notificado el auto 309, y por lo tanto dicho recurso está interpuesto en tiempo oportuno. Para fundar la petición de revocatoria, el responsable presentó unos documentos, en los que consta que se pagó la multa de $ 0-26, de que se habló, en la Administración Principal de la renta de timbre. En los mismos documentos aparece una atestación del Cajero del Ferrocarril, para comprobar el pago de los sueldos a los señores Gregorio Acebedo, Luis de la Peña y Delfina Torres, que la firman, y los de los señores Honorio Arce y Loreto Fernández, atestación que viene autorizada y confirmada por el señor Superintendente del mismo Ferrocarril. Los sueldos de los señores Francisco Elías Sarmiento y Federico Pérez S., se comprueba el pago respectivo con las firmas que los citados señores pusieron en las nóminas correspondientes. También se acompañó la copia de un artículo del diario de la Empresa, en el que se cargó a la cuenta corriente del señor Luis Reyes el valor de las multas que se dejaron de cobrar, pues el citado señor es el responsable de ello.

Por todo lo expuesto se reforma el auto número 309 solamente en el sentido de levantar el alcance líquido deducido contra el señor General Holguín, y confirmándolo en todo lo demás. Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 503. Bogotá, agosto 10 de 1914.

Por auto número 310 de 24 de junio de 1914, notificado personalmente el día 15 de julio al señor General Jorge Holguín, se glosó la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de marzo de 1911, de que es responsable el citado General. Se elevó a alcance líquido la cantidad de $ 349-25, por no haberse dado entrada a la caja al valor de unas multas impuestas a los empleados y por no haberse comprobado el pago de algunos sueldos. En tiempo oportuno pidió el responsable revocatoria del auto, en cuanto elevaba a alcance líquido, y presentó luégo documentos que se encuentran en el juicio de enero, en los que constan los pagos de los sueldos y un artículo descrito en el diario de la Empresa, por el cual se carga a la cuenta corriente del señor Reyes el valor de las multas dejadas de cobrar. Además, los señores José Posada Tavera y F. W. Putnam pusieron sus firmas en las nóminas. Por todo lo cual se reforma el auto 310 solamente en el sentido de levantar el alcance líqui-

do de $ 349-25, y se confirma en todo lo demás.

Se hace constar que la multa de $ 0-54, por asunto de estampillas, fue consignada en la Administración Principal de la renta de timbre, como consta de un recibo, que también se encuentra en el juicio del mes de enero de 1911.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 504. Bogotá, agosto 10 de 1914.

Por iguales razones expuestas en autos inmediatamente anteriores al presente, se reforma el auto número 311 de 24 de junio de 1914, dictado con alcance y multa en la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana, de que es responsable el señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central, y correspondiente al mes de abril de 1911, solamente en el sentido de levantar el alcance líquido, por haberse presentado documentos justificativos de haberse hecho los pagos, y se confirma en todo lo demás. Se hace constar que la multa de $ 0-08 se consignó en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, como consta por el recibo expedido por esta Oficina con fecha 17 de julio pasado.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 505. Bogotá, agosto 10 de 1914.

Por auto número 312 de 24 de junio de 1914, se feneció provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de mayo de 1911, de que es responsable el señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central en esa época, con un alcance de $ 0-30, por no haberse cobrado igual cantidad de unas multas impuestas a los empleados del Ferrocarril. El auto 312 fue notificado personalmente en esta ciudad el día 15 de julio de 1914. Al día siguiente se interpuso recurso de apelación, el que quedó como subsidiario por un memorial presentado con igual fecha, en el que se pide revocatoria del auto por el asunto del alcance y para fundar la petición se presentó una copia de un artículo sentado en los libros de la Empresa, con fecha 17 de julio, en el cual se carga a la cuenta corriente de Luis Reyes el valor de las multas dejadas de cobrar, pues el señor Gerente dice en el memorial que el señor Reyes fue el responsable de la omisión. Como la petición está interpuesta en tiempo oportuno, se reforma el auto 312, en el sentido de levantar el alcance de $ 0-30, y se confirma en lo demás. Se hace constar que la multa de $ 0-04, impuesta por asunto de estampillas, se consignó en la Administración Principal de la renta de timbre, como consta del recibo expedido por esta Oficina, y que se encuentra en el juicio de enero de 1911.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 506. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Habiendo venido la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá, correspondiente al mes de abril de este año, refundida con la de mayo, se devuelve por conducto de la Presidencia de la Corte para que el responsable, señor Alvaro A. Valenzuela, las separe y las devuelva separadas, dentro de diez días y la distancia, después de notificado este auto. Por cada día de demora incurrirá el responsable en la multa de un peso ($ 1) oro, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal. La cuenta consta de cuarenta y seis fojas útiles.

Se advierte que la cuenta de abril llegó con veinticuatro días de retardo, que si no lo justifica el señor Valenzuela, incurrirá en la multa de $ 2, por mandato del artículo 340 del ibídem.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de Ibagué a Armenia, por Calarcá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 507. Bogotá, agosto 11 de 1914.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del camino de Ibagué a Armenia, por Calarcá, correspondiente al mes de junio de este año, se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Alvaro A. Valenzuela.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de herradura del Pacífico.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 508. Bogotá, agosto 11 de 1914.

A la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de abril de este año, de que es responsable el señor Ernesto Franco G., se observa:

1.° Falta el cuadro de herramientas, sin el cual no se puede adelantar el estudio de la cuenta. El mismo reclamo se hizo en autos anteriores, y solamente se ha recibido el correspondiente al mes de marzo.

2.° La cuenta vino con un mes de retardo, y no hay constancia de la fecha en que se introdujo en la Oficina de Correos. Si el responsable no justificare la demora, incurrirá en la multa de $ 1 oro, por ordenarlo así el artículo 340 del Código Fiscal.

Se conceden diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo civil emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión por muerte del señor Bernabé Castañeda, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha veinte de noviembre último, y a la facción de inventarios y avalúo de los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer, o de lo contrario sufrirán los perjuicios legales.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de diciembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Rincón**—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

(310) 116 palabras—3 veces—$ 1-40.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Dámaso Rincón y Tránsito Rincón, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta y uno de julio último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy once de agosto de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secetario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(319) 120 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Lubín Díaz, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintidós de octubre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de noviembre de mil novecientos quince

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(320)—115 palabras—1 vez—$ 0-46.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, jueves 30 de diciembre de 1915 — Número 15681

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 2110 de 1915 (23 de diciembre), por el cual se prorroga una licencia, se hacen una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Prorrógase por sesenta días más, por causa de enfermedad, la licencia concedida a la señora Jesús Ana de Barrera para separarse del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de El Morro, y nómbrase para que continúe desempeñándola, por el mismo tiempo, al señor Carlos Barrera.

Artículo 2.º Promuévese al señor Julián Vergara del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Turbo, al mismo en Amacerí, en reemplazo del señor Pedro R. Gutiérrez, quien renunció, y nómbrase en lugar de Vergara, en el que deja, al señor Enrique Alvarez.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Carlos J. Villareal Ayudante de la Oficina Telegráfica de Soatá, en reemplazo del señor José Vicente Villarreal, a quien se destinó a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2111 de 1915 (23 de diciembre), por el cual se concede una licencia, se hacen una permuta de empleos y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Co-

lombia, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese licencia a la señorita Ernestina Mora para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Concepción (Departamento de Antioquia), y nómbrase para desempeñarlo al señor Jorge Enrique Navarro.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Leopoldo Lombana, Telegrafista Administrador de Correos de Ayapel, y Luis Enrique Ramírez, Telegrafista Administrador de Correos de Cañafístula, y entre los señores Ramón Cuadros, Jefe de la Oficina Telegráfica de San Gil, y Manuel Martínez, Ayudante de la del Socorro.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Pablo E. Acebedo Telegrafista Administrador de Correos de Saltillo, en reemplazo del señor Delio Jaramillo, quien renunció.

Artículo 4.° Restablécese a las señoras Emma de Quiroga y Matilde Jiménez en los puestos de Telegrafistas Administradoras de Correos de Funza y Tausa, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2112 de 1915 (23 de diciembre), por el cual se restablece en su puesto a un empleado, se hacen una permuta y un nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Restablécese a la señorita María Cristina Tapia en el empleo de Telegrafista Administradora de Correos de San Cayetano.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos entre los señores Luis Angel Chavarriaga, Telegrafista Administrador de Correos de Vijagual, y Jesús García, Ayudante de la de Pavarandocito.

Artículo 3.° Nómbrase a la señora Araminta Rivera de Martínez Telegrafista Administradora de Correos de Boyacá (Departamento de Boyacá).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2113 de 1915 (23 de diciembre), por el cual se hacen unas promociones y unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Misael Vargas del empleo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Honda, al de Subinspector de Zona de Corozal; al señor Alfredo Ibáñez, del de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ibagué, al mismo en la de Honda, en reemplazo de Vargas, y nómbrase en lugar de Ibáñez, en el que deja, al señor Antonio León Ospina.

Artículo 2.° Promuévese igualmente al señor Manuel José Silva del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Mercaderes, al de Telegrafista Administrador de Correos de Umbría, en reemplazo del señor José María León, quien no aceptó, y nómbrase para desempeñar el mismo empleo en Mercaderes, en reemplazo de Silva, al señor Pastor Mosquera.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Noé Dueñas L. Telegrafista Administrador de Correos de Capilla de Tensa, y al señor Joaquín Mejía Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pamplona, en reemplazo del señor Luis Fernando Sanmiguel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2114 de 1915 (23 de diciembre), por el cual se hacen unas permutas de empleos, una promoción y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta de empleos entre los señores Francisco Hidalgo, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Honda, y Onofre Reyes, Ayudante de la del Espinal; y entre los señores Víctor M. Ayora, Ayudante de la misma Oficina de Honda, y Delfín Villaneda, Ayudante de la de Neiva.

Artículo 2.° Promuévese al señor Juan de D. Ordóñez del empleo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Tocaima, al de Ayudante de la misma Oficina, para ocupar la plaza creada por Decreto número 2067 de 15 de los corrientes, y nómbrase en su lugar, en el que deja, al señor Guillermo Chaves.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Martín Melgarejo Cartero de Telégrafos, en reemplazo del señor Horacio Pescador, a quien se destinó a otro empleo; al señor Abraham García, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Nechí, en reemplazo del señor Antonio María Pardo, quien renunció, y en virtud de no haberse llevado a efecto el nombramiento hecho en el señor Marco Tulio Hernández, y al señor Ramón Márquez, Telegrafista Administrador de Correos de Coello, en reemplazo de la señorita Polissena Giglioli, quien también renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2115 de 1915 (24 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Médico Oficial de la Penitenciaría y Cárcel de la ciudad de Popayán, al doctor Gabriel Caicedo Ayerve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

DECRETO número 2116 de 1915 (24 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Sanida[d]

El Presidente de la República de C[o]lombia, en uso de sus facultades legal[es]

DECRETA:

Por renuncia presentada por el doct[or] Eduardo Peláez del cargo de Médico [de] Sanidad del puerto de Buenaventura, [se] nombra para reemplazarlo al doct[or] Pedro Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre [de] 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Mini[s]tro de Gobierno, MIGUEL ABADIA ME[N]DEZ.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Gobierno—Administr[a]ción General de Correos Nacional[es] Departamento de Negocios Generale[s]

Treinta días después de publicado p[or] tercera vez en el *Diario Oficial* el refe[ri]do pliego de cargos, se verificará en [el] Despacho del señor Administrador G[e]neral de Correos Nacionales, a quien [se] le delega la facultad de presidir el act[o] la licitación para el suministro de cin[co] mil (5,000) sacos de correos.

Dada en Bogotá a 7 de diciembre [de] 1915.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDE[Z]

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Adm[i]nistrador General de Correos Nacionale[s] debidamente autorizado por el Pode[r] Ejecutivo, en nombre del Gobierno, p[or] una parte, y N. N., en su propio nombr[e] por la otra, han celebrado el siguient[e] contrato:

1.° N. N. se obliga a suministrar [al] Gobierno, para el servicio de los co[r]rreos nacionales, cinco mil (5,000) sac[os] de lona, de las siguientes dimensiones: Mil (1,000) sacos de un metro cuare[n]ta centímetros (m. 1,40) de largo po[r] un metro (m. 1) de ancho; dos m[il] (2,000) sacos de un metro (m. 1) d[e] largo por ochenta centímetros (m. 0,80) de ancho; dos mil (2,000) sacos de no[]venta centímetros (m 0,90) de largo por setenta centímetros (m. 0,70) d[e] ancho.

2.° El precio de los cinco mil (5,000) sacos referidos será la cantidad de..

.. ..

3.° La lona que se emplee en la con[]fección de los sacos será igual a l[a] muestra que reposa en la Administra[]ción General de Correos Nacionales, [y] la costura se hará con cáñamo fuert[e] de modo que los sacos resistan por lar[]go tiempo el uso a que van a ser des[]tinados.

4.° Estos sacos llevarán en su tejid[o] una faja longitudinal con los colores d[e] la bandera colombiana, de veinte cen[]tímetros (m. 0,20) de anchura total, [y] tendrá estampados con tinta negra, in[]deleble, la siguiente inscripción: *Repú[]blica de Colombia—Correos*, y el núme[]ro de orden, según la serie a que co[]rresponda, por razón de su tamaño; [y] serán entregados a satisfacción de l[a] misma Administración General, cuatr[o] meses a más tardar después de la fech[a] de aprobación del contrato.

5.° Para asegurar el cumplimiento de[l] contrato, N. N. da por su fiador solida[]rio y mancomunado al señor N. N., ma[]

yor y de esta vecindad, quien reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta del certificado expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo, con fecha.. .. .. y declara que renuncia el beneficio de excusión, y que responde por la suma de quinientos pesos ($ 500), de conformidad con el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, en caso de que el Contratista no llene en todas sus partes el compromiso que contrae.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

A pagar al Contratista la cantidad de ... . ($ ....), como precio de los sacos mencionados, al hacerse la entrega definitiva de ellos, conforme a los términos pactados en la Administración General de Correos Nacionales.

ADVERTENCIAS

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Administración General de Correos, y el primer día hábil después de corridos treinta días desde que sea publicado en el *Diario Oficial*, por tercera vez, el presente pliego de cargos.

2.ª Toda propuesta de contrato deberá estar respaldada con un depósito de doscientos pesos ($ 200), hecho ante el Cajero de la Administración General de Correos, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª El proponente a quien se adjudique este contrato perderá a favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los diez días siguientes al del remate no formaliza debidamente el contrato con el correspondiente aseguro. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contrato, en pliego cerrado y con las indicaciones exteriores que expresen su contenido, se recibirán en el Despacho de la Administración General de Correos, hasta la hora en que debe empezar el acto de la licitación.

5.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Administrador General de Correos, empezará en el momento en que el reloj dé las dos de la tarde del día correspondiente, y terminará al toque de las cinco; se abrirán y leerán en público, una a una, las propuestas presentadas, y tomando en cuenta las hábiles, de acuerdo con el Código Fiscal, se procederá al tenor de los incisos *h*) e *i*) del artículo 21 del mismo Código.

6.ª La muestra de la lona que habrá de emplearse en la confección de los sacos se halla en la Administración General de Correos a disposición de los que deseen hacer postura en este remate, a fin de que pueda ser examinada por ellos.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

3—2

Ministerio de Relaciones Exteriores

POR LOS INDIGENAS GOAJIROS

Comunicaciones cruzadas entre la Legación de Colombia y la Cancillería de Venezuela.

Legación de Colombia—Caracas, octubre 30 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que he recibido un telegrama urgente de mi Gobierno, en el cual me participa que han llegado noticias de haber continuado la trata de indios goajiros, efectuada en Maracaibo por ciudadanos de esta República. Conociendo, como conozco, la reprobación que merece el ilustre Gobierno de Vuestra Excelencia ese comercio inicuo, confío en que Vuestra Excelencia se digne ordenar una activa y minuciosa investigación, a fin de que si resultan ciertas las noticias, se aplique a los responsables el castigo que señalan las leyes, y se devuelva la libertad a las víctimas del inhumano comercio. Agradeceré muchísimo a Vuestra Excelencia se sirva comunicarme, tan pronto como le fuere posible, el resultado de las medidas que Vuestra Excelencia se digne tomar, para transmitirlo por telégrafo a mi Gobierno. Con este motivo me es grato renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

Víctor M. Londoño

Al señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores—Presente.

—— ——

Caracas, noviembre 5 de 1915.

Ministro Exteriores—Bogotá.

Honor transcribir a usted siguiente nota, que recibí de esta Cancillería:

"Señor: Complázcome en referirme a la atenta nota de Vuestra Señoría, número 55, por medio de la cual me informa que su Gobierno tiene noticias de haber continuado la trata de indios goajiros, efectuada en Maracaibo por ciudadanos de esta República. Abundando el Gobierno de Venezuela en los sentimientos de humanidad y justicia que desde hace más de sesenta años recibieron solemne consagración en la Carta Fundamental de la República, con la abolición de la esclavitud, reprueba y persigue siempre que están a su alcance, los actos abusivos que por desgracia son frecuentes en los territorios poblados por tribus más o menos salvajes, y de que son víctimas los individuos de embrionaria cultura. Así, estimo altamente el informe que Vuestra Señoría se ha servido transmitirme. Cúmpleme agregar que ya me he dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, no sólo para garantizar a los indios goajiros que se encuentren en el caso denunciado, los derechos que como venezolanos tienen, sino también para que se averigüe si hay entre ellos alguno de origen colombiano. Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría el testimonio de mi consideración distinguida.—*Ignacio Andrade.*"

Atento servidor,

Víctor M. Londoño

——

LA "HAMBURG AMERICAN LINE" pide excusas a las autoridades colombianas por una irregularidad.

República de Colombia—Departamento del Atlántico — Administración de Aduana—Barranquilla, 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Los señores Agentes de la Compañía *Hamburg American Line*, en comunicación de la fecha, dicen a este Despacho lo siguiente:

"Tenemos el honor de dar respuesta a la atenta nota de usted, número 744, de ayer, de la cual nos hemos impuesto con la mayor atención. Con fecha 15 del presente mes dirigió el Capitán del vapor *Prinz August Wilhelm*, al señor Administrador Tesorero de la Aduana de Santa Marta, el memorial que textualmente copiamos a continuación:

'Puerto Colombia, noviembre 15 de 1915—Señor Administrador Tesorero de la Aduana—Santa Marta—Me dirijo a usted por medio de este escrito para pedirle mis excusas por la omisión en que involuntariamente he ocurrido al zarpar de ese puerto para éste, sin haber solicitado el debido permiso. El día 11, por la noche, fue arrastrado el buque hacia la costa; y como estaba en peligro de estrellarse porque las anclas (de las cuales ya se había perdido una), por lo profundo del puerto y lo rocallosa de la naturaleza del fondo, no pudieron contenerlo, me vi precisado a dirigirme a la mayor brevedad a este otro puerto colombiano. Confío en que por las circunstancias excepcionales que le acabo de describir, tanto usted como las demás autoridades de Colombia me dispensarán la irregularidad en que, contra todo mi querer, he incurrido, y aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted, y por su conducto a los demás empleados de esa Oficina y del Resguardo, el testimonio de mi agradecimiento por su franca hospitalidad y por las muchas atenciones que se sirvieron dispensarme durante mi permanencia en ese simpático puerto.

'Soy de usted, muy atento y seguro servidor,

'*R. Sponholtz*, Capitán del vapor *Prinz August Wilhelm*.'

"Nosotros desearíamos positivamente que Su Señoría el Ministro de Relaciones Exteriores, teniendo en consideración la anterior exposición del Capitán del vapor *Prinz August Wilhelm*, y los antecedentes de profundo respeto que todos los empleados de la *Hamburg American Line* han guardado siempre a las leyes y autoridades colombianas, alejara toda duda acerca del incidente del vapor *Prinz August Wilhelm*, y se dignara dispensar la irregularidad en que, obligado por las circunstancias apuntadas, ha incurrido el Capitán Sponholtz.

"Somos de usted atentos y seguros servidores,

"*Fritz Fuhrhop & Compañía*, Agentes de la *Hamburg American Line*."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales.

Soy de usted atento y seguro servidor,

DIOGENES A. REYES

——

UN MEMORANDUM sobre despacho de mercancías alemanas.

Legación de Colombia—Número 376|61. Londres, septiembre 28 de 1915.

Señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar a Vuestra Señoría la copia inclusa de un memorándum que el *Foreign Office* ha dirigido a los Jefes de Misión en esta Corte, sobre los requisitos para el despacho de las mercancías alemanas, ordenadas por ciudadanos o súbditos de naciones neutrales, o por cuenta de ellos, y pagadas antes del 1.º de marzo último.

He comunicado este memorándum a la Legación de la República en Berlín,

con la mira de hacer lo necesario a fin de que puedan despacharse las mercancías alemanas destinadas a Colombia, que se hallan detenidas, a lo cual me propongo cooperar con el debido interés, en cuanto esté a mi alcance.

Tengo la honra de suscribirme de Vuestra Señoría, servidor obediente,

Ignacio Gutiérrez Ponce

MEMORANDUM

El Gobierno de Su Majestad Británica ha notificado ya que las mercancías de origen alemán, pedidas y pagadas antes del 1.° de marzo, no quedan comprendidas en el Real Decreto de 11 de marzo de 1915.

El Gobierno hace saber ahora que las mercancías de origen enemigo, embarcadas en puertos neutrales, no encontrarán obstáculo alguno, cuando se compruebe satisfactoriamente que dichas mercancías fueron pedidas por ciudadanos o súbditos de naciones neutrales, antes del 1.º de marzo de 1915, y que, según los términos del contrato, el comprador entra en posesión de la mercancía, antes de su embarque, quedando así en la obligación de pagarla.

En el caso de contratos pendientes es preciso declarar antes de que las mercancías sean puestas en libertad, que el contrato ha terminado o está a punto de terminar. En el caso contrario, el Gobierno inglés no puede permitir el paso de las mercancías en cuestión.

Todas las peticiones referentes a las mercancías ya mencionadas, deben presentarse antes del 1.º de noviembre de 1915.

Foreign Office, septiembre 24 de 1915.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION por la cual se adoptan providencias respecto a ciertos títulos de bienes baldíos que han resultado *falsificados*.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª
Bogotá, diciembre 23 de 1915.

CONSIDERANDO:

1.º Que en algunos expedientes que cursan en la Sección 5.ª de este Ministerio existen títulos de tierras baldías expedidos a virtud de lo dispuesto por la Ley 100 de 1876.

2.° Que algunos de tales títulos son falsificados, según lo declararon las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, números 36 y 55, de fechas 3 y 21 de febrero de 1910, respectivamente, y según aparece de los talonarios que reposan en el archivo de la Sección referida.

3.º Que circulan en el país y son materia de transacciones comerciales, títulos de la clase de los indicados en el ordinal 1.º anterior.

4.º Que el público no ha tenido conocimiento de las Resoluciones citadas, por no haber sido publicadas en el periódico oficial; y

5.° Que para evitar en lo futuro perjuicios a las personas que ignoran la falsificación, es preciso dar publicidad a las Resoluciones aludidas, y disponer lo que deba hacerse con los últimos que de la especie anotada se presenten al Ministerio y resulten falsos, SE RESUELVE:

1.º Los títulos de las series A. B y C, con leyenda que haga relación a la Ley 100 de 1876 y que resulten falsos, serán anulados y remitidos al Procurador General de la Nación, a fin de que promueva las providencias conducentes a la averiguación del delito; y

2.º Publíquense en el *Diario Oficial* las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, junto con la presente.

El Ministro, DIEGO MENDOZA

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Número 36—Bogotá, 5 de febrero de 1910.

Señor Prourador General de la Nación.

En su Despacho.

Tengo el honor de transcribir a usted la siguiente Resolución recaída a un memorial dirigido a este Despacho por el señor Lisímaco Pizarro:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Bogotá, 3 de febrero de 1910.

"El 30 de septiembre de 1909 presentó a este Despacho el señor General Lisímaco Pizarro dos títulos de concesión de tierras baldías, marcados con los números 10 y 188, de la serie A., por mil hectáreas cada uno, expedidos en cumplimiento de la Ley 100 de 1876, con el objeto de que los expresados títulos se registraran, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 56 de 1905.

"Examinados los referidos títulos y confrontados con los libros de emisión de bonos, se ha venido en conocimiento de que ellos son falsificados.

"En efecto: la Ley 100 de 1876 (3 de julio) ordenó al Poder Ejecutivo expidiera a favor del señor Guillermo Pereira Gamba títulos de propiedad de tierras baldías en cantidad igual a la que este señor cedió a favor de los pobladores de la villa de Pereira, en el Municipio del Quindío, del Estado Soberano del Cauca.

"Por resolución del señor Secretario de Hacienda y Fomento, de fecha 12 de agosto de 1876, y en cumplimiento de la Ley 100 del citado año, ordenó se expidieran a favor del señor Pereira Gamba títulos de concesión de tierras baldías, así:

Diez, serie C., números 1 a 10, de valor de doscientas hectáreas cada uno	$ 2,000
Ocho, serie B., números 9 a 16, de valor de quinientas hectáreas cada uno	4,000
Cuatro, serie A., números 1 a 4, de valor de mil hectáreas cada uno	4,000
Suma	$ 10,000

Siendo pues evidente que en virtud de la Ley 100 de 1876 no se expidieron más títulos que los expresados a favor del señor Pereira Gamba, y que de la serie A no se expidieron más que cuatro, por mil hectáreas cada uno, correspondientes a los números 1 a 4, es claro—a todas luces—que los presentados por el General Lisímaco Pizarro, marcados con los números 10 y 188, de la serie A, no se expidieron de acuerdo con la Ley que invoca el mismo título.

"Por tanto SE RESUELVE:

"Envíense al señor Procurador General de la Nación los títulos presentados a este Despacho por el señor General Lisímaco Pizarro, para que proceda a la averiguación de quién o quiénes son los responsables de la falsificación de los títulos expresados.

"Hágase saber al señor Pizarro la providencia tomada.

"Por el Ministro, el Subsecretario,

"SANTIAGO LLERAS"

En consecuencia me permito remitir a usted, adjuntos a la presente, los bonos números 10 y 188, serie A., por mil hectáreas cada uno, fechados el 12 de agosto de 1876.

Soy de usted atento servidor,

Por el Ministro, el Subsecretario,

S. LLERAS

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Número 55—Bogotá, 21 de febrero de 1910.

Señor Procurador General de la Nación—En su Despacho.

Tengo el honor de transcribir a usted la siguiente Résolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Bogotá, 21 de febrero de 1910.

"Habiéndose confrontado con la Ley 100 de 1876 y los libros de registro respectivos, los bonos presentados a este Despacho por los señores Horacio Correa y José A. Soto, Carlos Durango y Angel Martínez Segura, para que a cambio de ellos se les adjudicaran sendos lotes de terreno baldío, y resultando de dicho estudio que los expresados bonos no fueron expedidos de acuerdo con la citada Ley a que se refieren los mismos bonos, puesto que esa Ley ordenó al Poder Ejecutivo expidiera a favor del señor Guillermo Pereira Gamba títulos de concesión en cantidad igual a la que este señor había dado a los pobladores de la villa de Pereira, del extinguido Estado del Cauca, y que de la Resolución del señor Secretario de Hacienda y Fomento de fecha 12 de agosto de 1876, los correspondientes a la serie A. solamente fueron cuatro, por mil hectáreas cada uno, se viene en conocimiento de que los títulos presentados por los señores Horacio Correa y José A. Soto, Carlos Durango y Angel Martínez Segura, números 130 y 131, 8 y 135, respectivamente, de la serie A., no fueron expedidos de acuerdo con la Ley ni están comprendidos en la clasificación que hizo el señor Secretario de Hacienda y Fomento.

"Siendo, por tanto, falsificados, SE RESUELVE:

"De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 1113 de 1905, anúlense y perfórense los títulos presentados por los señores Horacio Correa y José A. Soto, Carlos Durango y Angel Martínez Segura. Remítanse los referidos títulos, junto con esta Resolución, al señor Procurador General de la Nación, para que proceda a hacer investigar quién o quiénes son los responsables de la falsificación de los títulos.

"Póngase en conocimiento de los interesados la presente Resolución.

"Publíquese.

" El Ministro, CARLOS J. DELGADO"

Adjuntos encontrará usted los bonos números 130, 131, 8 y 135, a que alude la Resolución inserta.

Quedo de usted atento servidor,

Por el Ministro, el Subsecretario,

SANTIAGO LLERAS

TIQUETES del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de julio de 1915.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $	Nº	*Valor* $
Girardot a Bogotá.......	411	328 80	278	166 80	457	137 10	....	.....	....	.....	1,146	632 70
Girardot a Fontibón. ...	....	.... ..	...	... ..	1	... 23	....	.....	....	.....	1	... 23
Girardot a Mosquera....	1	... 40	....	... ..	5	... 75	....	.....	....	.....	6	1 15
Girardot a Madrid	5	1 50	1	. 20	4	... 44	....	.....	....	.....	10	2 14
La Virginia a Bogotá...	11	8 80	....	... ..	12	3 60	....	.....	....	.....	23	12 40
Tocaima a Bogotá.......	16	12 80	63	37 80	161	48 30	....	.....	....	.....	240	98 90
Tocaima a Fontibón....	....	... ..	... .	... .	3	... 69	....	.....	....	.....	3	... 69
Tocaima a Mosquera ..	...	... ..	1	... 30	4	... 60	....	.....	....	.....	5	... 90
Tocaima a Madrid.... ..	....	... ..	1	... 20	2	... 22	....	.....	....	.....	3	... 42
Portillo a Bogotá........	8	6 40	14	8 40	28	8 40	....	.....	....	.....	50	23 20
Portillo a Mosquera.....	...	... ..	1	.. 30	....	... ..	....	.....	....	.....	1	... 30
Portillo a Madrid	....	.. ..	1	. . 20	4	... 44	....	.....	....	.....	5	... 64
Apulo a Bogotá..	33	26 40	16	9 60	25	7 50	....	.....	....	.....	74	43 50
Apulo a Madrid...........	....	... ..	1	... 20	....	... ..	....	.....	....	.....	1	... 20
Anapoima a Bogotá......	17	13 60	11	6 60	15	4 50	....	.....	....	.....	43	24 70
Anapoima a Madrid.....	....	... ..	2	... 40	3	... 33	....	.....	....	.....	5	... 73
San Joaquín a Bogotá....	10	8 ..	9	5 40	18	5 40	....	.....	....	.....	37	18 80
San Joaquín a Fontibón...	....	... ..	....	... ..	1	... 23	....	.....	....	.....	1	... 23
San Joaquín a Madrid....	....	... .	....	.. ..	1	.. 11	....	.....	....	.....	1	.. 11
La Mesa a Bogotá.......	78	62 40	79	47 40	190	57 ..	....	.....	....	.....	347	166 80
La Mesa a Mosquera.....	....	... ..	3	... 90	....	... ..	....	.....	....	.....	3	... 90
La Mesa a Madrid. .. .	...	... ..	1	... 20	2	... 22	....	.....	....	.....	3	... 42
Hospicio a Bogotá.......	8	6 40	13	7 80	20	6 ..	....	.....	....	.....	41	20 20
La Esperanza a Bogotá..	83	66 40	32	19 20	39	11 70	....	.....	....	.....	154	97 30
La Esperanza a Mosquera	....	... ..	....	... ..	1	 15	....	.....	....	.....	1	... 15
La Esperanza a Madrid..	....	... ..	1	... 20	....	... ..	....	.....	....	.....	1	... 20
Cachipay a Bogotá.....	38	30 40	39	23 40	47	14 10	....	.....	....	.....	124	67 90
Cachipay a Mosquera.. ..	....	... ..	3	... 90	....	... ..	....	.....	....	.....	3	... 90
Anolaima a Bogotá.... ..	9	7 20	31	18 60	124	37 20	....	.....	....	.....	164	63 ..
Zipacón a Bogotá........	4	3 20	15	9 ..	34	10 20	....	.....	....	.....	53	22 40
Zipacón a Mosquera.....	....	... ..	2	... 60	...	... ..	....	.....	....	.....	2	... 60
Totales......	732	582 70	618	364 60	1,201	355 41	....	.....	....	.....	2,551	1,302 71

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA—El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN EN 31 DE JULIO DE 1915

		Gastos.	Productos.
12	Pasajes......$	....	11,302 21
42	Fletes......	....	10,547 43
61	Fletes directos......	....	1,047 83
86	Bodegajes......	....	46 14
93	Productos varios......	....	191 84
104	Tiquetes mensuales......	....	193 91
109	Pasajes de fuerzas nacionales.	....	59 30
112	Arrendamientos......	....	92 ....
126	Obras de particulares......	....	4 15
131	Tiquetes de andén......	....	82 62
132	Fletes de ganado......	....	59 19
63	Devoluciones de ambulancias.	1 50	....
130	Servicio de estaciones......	3,557 62	....
134	Servicio de trenes......	1,151 53	....
139	Servicio de carros......	185 94	....
145	Servicio de locomotoras......	2,931 09	....
151	Servicio de talleres......	913 79	....
155	Servicio de telégrafos......	115	....
159	Reparación de locomotoras......	893 69	....
	Pasan......$	9,750 16	23,626 62

		Gastos.	Productos
	Vienen......$	9,750 16	23,626 62
164	Reparación de carros......	1,399 11	....
169	Reparación de telégrafo......	60	....
172	Reparación de estaciones......	124 19	....
175	Reparación de tanques......	2 60	.... —
177	Reparación de herramientas...	53 70	....
180	Reparación de la vía......	1,790 84	....
	Suman......$	13,180 60	....
190	Gastos varios......	1,634 31	....
	Rendimiento neto......	8,811 71	....
	Suma......$	23,626 62	23,626 62

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Tenedor de Libros, RAMON POSADA C.

El Contador General, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES

EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1915

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $	*N.°*	*Valor* $
Bogotá a Fontibón......	405	81	776	116 40	2,452	220 68	32	6 40	7	1 05	3,672	425 53
Bogotá a Mosquera......	313	140 85	614	214 90	1,925	346 50	44	19 80	6	2 10	2,902	724 15
Bogotá a Madrid......	360	198	653	261 20	1,758	369 18	52	28 60	22	8 80	2,845	865 78
Bogotá a Corso......	71	48 28	40	20 40	213	55 38	10	6 80	10	5 10	344	135 96
Bogotá a Facatativá......	651	520 80	1,266	759 60	4,897	1,469 10	69	55 20	11	6 60	6,894	2,811 30
Fontibón a Bogotá......	250	52	784	117 60	1,548	139 32	26	5 20	2	 30	2,620	314 42
Fontibón a Mosquera......	11	2 75	21	4 20	161	14 49	2	 50	....	....	195	21 94
Fontibón a Madrid......	10	3	11	2 75	70	8 40	3	 90	....	....	94	15 05
Fontibón a Corso......	1	 46	3	1 05	11	1 98	....	....	....	....	15	3 49
Fontibón a Facatativá......	8	4 80	29	13 05	109	25 07	1	 60	1	 45	148	43 97
Mosquera a Bogotá......	83	37 35	302	105 70	1,151	207 18	40	18	9	3 15	1,585	371 38
Mosquera a Fontibón......	4	1	8	1 60	104	9 36	4	1	....	....	120	12 96
Mosquera a Madrid......	24	2 40	58	4 06	386	15 44	3	 30	....	....	471	22 20
Mosquera a Corso......	4	1 04	3	 60	29	2 90	1	 26	....	....	37	4 80
Mosquera a Facatativá......	....	....	43	12 90	460	69	4	1 60	....	....	507	83 50
Madrid a Bogotá......	219	120 45	503	201 20	1,498	314 58	62	34 10	1	 40	2,283	670 73
Madrid a Fontibón......	7	2 10	4	1	54	6 48	2	 60	....	....	67	10 18
Madrid a Mosquera......	32	3 20	66	4 62	500	20	2	 20	....	....	600	28 02
Madrid a Corso......	1	 16	2	 24	94	5 64	....	....	....	....	97	6 04
Madrid a Facatativá......	31	9 30	124	24 80	491	54 01	6	1 80	....	....	652	89 91
Corso a Bogotá......	37	25 16	43	21 93	154	40 04	5	3 40	1	 51	240	91 04
Corso a Fontibón......	....	....	3	1 05	5	 90	2	 92	....	....	10	2 87
Corso a Mosquera......	5	1 30	3	 60	21	2 10	....	....	....	....	29	4 ....
Corso a Madrid......	1	 16	....	....	76	4 56	....	....	....	....	77	4 72
Corso a Facatativá......	....	....	5	 45	184	9 20	....	....	....	....	189	9 65
Facatativá a Bogotá......	303	242 40	774	464 40	3,676	1,102 80	88	70 40	4	2 40	4,845	1,882 40
Facatativá a Fontibón......	5	3	10	4 50	54	12 42	4	2 40	....	....	73	22 32
Facatativá a Mosquera......	5	2	40	12	431	64 65	6	2 40	....	....	482	81 05
Facatativá a Madrid......	11	3 30	97	19 40	596	65 56	5	1 50	3	 60	712	90 36
Facatativá a Corso......	5	 60	9	 81	261	13 05	....	....	....	....	275	14 46
Paraderos.												
Cerrito a Bogotá......	55	24 75	51	17 85	160	28 80	5	2 25	....	....	271	73 65
Cerrito a Fontibón......	1	 25	....	....	4	 36	....	....	....	....	5	 61

ESTACIONES	PRIMERA CLASE N.°	PRIMERA CLASE Valor. $	SEGUNDA CLASE N.°	SEGUNDA CLASE Valor. $	TERCERA CLASE N.°	TERCERA CLASE Valor. $	GANADO MAYOR N.°	GANADO MAYOR Valor. $	GANADO MENOR N.°	GANADO MENOR Valor. $	RESUMEN N.°	RESUMEN Valor. $
Cerrito a Mosquera	2	 50	....	....	10	 90	....	....	....	....	12	1 40
Cerrito a Madrid	....	....	....	....	3	 36	....	....		... .	3	 36
Cerrito a Facatativá	....	....	....	....	6	1 38	....	....	....	... .	6	1 38
Tresesquinas a Bogotá	45	20 25	86	30 10	215	45 90	9	4 05	2	 70	357	101 ....
Tresesquinas a Fontibón	....	....	9	1 80	37	3 33	1	 25	....	....	47	5 38
Tresesquinas a Mosquera	....	....	1	 20	6	 54	....	....	....	....	7	 74
Tresesquinas a Madrid	....	....	11	2 75	8	 96	....	....	....	....	19	3 71
Tresesquinas a Facatativá	1	 60	3	1 35	14	3 22	4	2 40	....	....	22	7 57
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	9	 90	....	....	....	....	..	....	....	....	9	 90
Bogotá a Mosquera	....	....	....	....	12	1 08	....	....	....	....	12	1 08
Bogotá a Facatativá	64	25 60	51	15 30	134	20 10		....	....	....	249	61 ....
Fontibón a Bogotá	1	 10	....	....	....	....		. ....	....	... .	1	 10
Mosquera a Bogotá	4	 92	3	 54	10	 90		....	....	....	17	2 36
Mosquera a Facatativá	....	....	2	 30	....	....	....	....	....	....	2	 30
Madrid a Bogotá	....	....	4	 80	2	 22	....	....	....	....	6	1 02
Madrid a Facatativá	....	....	3	 30	2	 12	....	....		.. ....	5	 42
Facatativá a Bogotá	51	20 40	54	16 20	127	19 05	....	....	....	....	232	55 65
Facatativá a Mosquera	....	....	1	 15	....	....	....	....	....	....	1	 15
Tresesquinas a Bogotá	....	....	....	....	1	 09	....	....	....	....	1	 09
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	16	14 40	12	8 40	....	....	....	....	....	....	28	22 80
Pasajes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	31	37 20	8	7 20	89	40 05	....	....	....	....	123	84 45
Tiquetes mensuales con el 25 por 100 de rebaja.												
Bogotá a Fontibón	3	15 36	2	7 68	3	5 76	....	....	....	....	8	28 80
Bogotá a Mosquera	2	20 48	1	7 68	1	3 84	....	.... ..	....	....	4	32 ....
Bogotá a Madrid	4	50 24	2	18 84	3	14 13	....	....	....	....	9	83 21
Bogotá a Tresesquinas	4	35 36	4	26 52	8	6 48	....	....	....	....	16	88 36
Bogotá a Corso	1	15 81	....	....	....	....	....	....	....	....	1	15 81
Bogotá a Facatativá	1	18 60	5	69 75	3	20 94	....	....	...	....	9	109 29
Tresesquinas a Bogotá	3	26 52	5	33 15	28	92 68	....	....	....	....	36	152 35
Mosquera a Bogotá	....	....	1	7 68	2	7 68	....	....	...	....	3	15 36
Mosquera a Facatativá	....	....	....	... .	5	16 55	....	....	....	....	5	16 55
Madrid a Bogotá	1	12 56	....	....	... .	....	. ..	....	....	....	1	12 56
Corso a Bogotá	....	....	1	11 86	....	....	....	....	....	....	1	11 86
Corso a Facatativá	....	....	.. ....	....	1	1 05	....	....	....	....	1	1 05
Facatativá a Bogotá	....	....	2	27 90			....	....		....	2	27 90
Ambulancias.												
Ricardo Sáenz G.	33	13 20	....	....	....	....	....	... .	....	....	33	13 20
Francisco Ortega	5	2	....	....	....	....	....	....	....	....	5	2 ....
Gabriel Herrera	5	2	....	....	....	....	....	....	....	....	5	2 ....
PINEDA LOPEZ & Cª. *Pasajes directos.*												
Bogotá a Facatativá	83	66 40	3	1 80	29	8 70	....	....	....	....	115	76 90
Facatativá a Bogotá	22	17 60	3	1 80	2	 60	....	....	....	....	27	20 ....
Totales	3,314	1,948 86	6,622	2,710 91	24,334	5,035 74	492	271 83	79	32 16	34,841	9,999 50

Bogotá, julio 31 de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

RESUMEN DE LA CUENTA

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES Kilos	EXCESO DE EQUIPAJES Valor	Bicicletas Número	Bicicletas Valor	MONTURAS Número	MONTURAS Valor	PRIMERA CLASE Kilos	PRIMERA CLASE Valor	PRIMERA CLASE Decímetros	PRIMERA CLASE Valor
			$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	300	2,429	7 81	1	20			30,916	16 11		
Bogotá a Mosquera	301	2,177	11 32	1	20			70,770	68 92		
Bogotá a Madrid	302	4,2[illegible]2	26 70	2	40			49,505	55 04		
Bogotá a Corso	303	376	2 36	1	20			3,803	4 54		
Bogotá a Facatativá	304	11,276	91 71	3	60			142,546	199 10	770	47
Fontibón a Bogotá	305	250	42	3	60			189,791	60 22		
Fontibón a Mosquera	237	20	23					567	34		
Fontibón a Madrid	238							60	12		
Fontibón a Corso	161										
Fontibón a Facatativá	283							8,266	8 10		
El Cerrito a Bogotá	306	127	1 26					45,909	28 51		
El Cerrito a Fontibón	48										
El Cerrito a Mosquera	49										
El Cerrito a Madrid	50										
El Cerrito a Corso	80										
El Cerrito a Facatativá	51							938	85		
Tresesquinas a Bogotá	307	141	51					207,063	128 20		
Tresesquinas a Fontibón	213							180	15		
Tresesquinas a Mosquera	115										
Tresesquinas a Madrid	116										
Tresesquinas a Corso	117										
Tresesquinas a Facatativá	308							4,661	4 50		
Mosquera a Bogotá	309	490	2 60					286,548	176 05		
Mosquera a Fontibón	216	20	04					49,699	17 93		
Mosquera a Madrid	288							210	06		
Mosquera a Corso	218							363	18		
Mosquera a Facatativá	310	43	13					28,860	18 20		
Madrid a Bogotá	311	5,678	26 04	7	1 40			789,201	646 70		
Madrid a Fontibón	291							2,748	1 31		
Madrid a Mosquera	267	16	04	4	80			4,125	68		
Madrid a Corso	78										
Madrid a Facatativá	312	44	27					30,700	14 42		
Corso a Bogotá	313	60	36	1	20			5,870	6 69		
Corso a Fontibón	270										
Corso a Mosquera	66										
Corso a Madrid	67										
Corso a Facatativá	314	25	12					6,838	1 98		
Facatativá a Bogotá	315	6,644	41 87	2	40			1.300,603	1,572 61		
Facatativá aFontibón	316							33,786	31 08		
Facatativá a Mosquera	317	225	93					54,943	34 42		
Facatativá a Madrid	318	177	76					26,765	12 70		
Facatativá a Corso	319	179	27					3,233	1 44		
		44,649	215 75		5			3.379,467	3,111 15	770	47
Ambulancias			81 75								
Totales		44,649	297 50	2	5			3.379,467	3,111 15	770	47

RESUMEN de la cuenta de fletes en el mes de julio de 1915.

Exceso de equipajes $	215 75	
Ambulancias	81 75	
Bicicletas	5	
Primera clase en kilogramos	3,111 15	
Primera clase en decímetros cúbicos	47	
Segunda clase en kilogramos	577 66	
Segunda clase en decímetros cúbicos	30 36	
Tercera clase en kilogramos	446 79	
Tercera clase en decímetros cúbicos	7 49	
Cuarta clase en kilogramos	11 41	4,487 83

Pasan $ 4,487 83

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE JULIO DE 1915

SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor
	$		$		$		$		$		$
7,800	5 52	2,400	60	618	91	1,180	39				
23,288	27 59	7,474	3 72	3,443	6 24			28	63		
63,020	81 50	15,942	9 98	8,755	18 78	720	59				
1,085	1 81			360	1 45						
171,3[illegible]4	323 07	6,692	6 05	24,[illegible]97	78 [illegible]6			208	4 14		
1,150	95			20	09						
				60	17						
2,400	3 70			80	34						
1,640	2 37										
5,065	5 76	709	36	106	51						
120	09										
100	24	500	26								
4,847	7 87	5,958	3 62	1,455	2 64						
20	09										
120	06										
320	55										
20	20										
59,231	112 07	5,523	4 99	139,558	337 07	5,415	6 51	723	6 64		
460	77										
889	1 86										
1,026	1 59	2,408	78	140	33						
3,905	577 66	47,606	30 36	179,192	446 79	7,315	7 49	959	11 41		
343,905	577 66	47,606	30 36	179,192	446 79	7,315	7 49	959	11 41		

Vienen.............$		4,487 83
Tráfico directo de sal		1,312 70
Fletes del Ferrocarril de Girardot		9,041 16
Fletes del Tranvía Municipal		42
Fletes de la Compañía de Cemento		166 74
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales		3,068 69
		18,077 54
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales		7,530 11
Producto neto.............$		10,547 43

Bogotá 31 de julio de 1915.

El Contador General, JOSÉ POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, ELISEO LIZARRALDE

Ministerio de Guerra

DECRETO número 46 de 1915 (diciembre 20), por el cual se establece permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Subtenientes Ramón Flórez, del Regimiento de infantería *Ricaurte* número 3, y Hernando García Herreros, del *Santander* número 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho, MIGUEL ABADIA MENDEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO número 47 de 1915 (diciembre 21), por el cual se dictan varias providencias relacionadas con el personal del Ejército y la Marina.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo 1.º Concédese la licencia indefinida que solicita el Teniente Luis M. Galindo, Artillero de la cañonera *Colombia*, y destínase para reemplazarlo al Teniente Enrique Pardo, promoviéndolo del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Artículo 2.º Promuévese al Teniente Alberto García Zapata del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6 al Grupo de Artillería *Bogotá*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho, MIGUEL ABADIA MENDEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO número 48 de 1915 (diciembre 23), por el cual se establece permuta entre varios Oficiales del Ejército.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los siguientes Oficiales del Ejército:

Tenientes Leoncio Acosta, del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8, y Enrique Santamaría, del *Junín* número 11; y Subtenientes Francisco A. Hurtado, del *Boyacá* número 9, y Pablo Aza, del *Junín* número 11; y Luis Garnica, del *Córdoba* número 7, y Abraham García Bonilla, del *Sucre* número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado, MIGUEL ABADIA MENDEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

DECRETO número 49 de 1915 (diciembre 23), por el cual se concede licencia temporal al Contador del Regimiento *Nariño*.

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de la facultad que le confiere el Decreto ejecutivo número 1621 de este año, DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Carlos Francisco Díaz licencia por sesenta (60) días para separarse del puesto de Contador del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, dejando en su lugar y bajo su responsabilidad al señor Carlos Vengoechea, a quien aquél indica en telegrama número 241 del 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado, MIGUEL ABADIA MENDEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Angel M. Serrano.*

RESOLUCION número 76 de 1915 (diciembre 23).

El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

El señor Jorge Perea Sanclemente, nombrado por Decreto ejecutivo número 579 de este año Oficial de Reclutamiento, Ayudante de la Dirección Superior del servicio de reemplazo, formará parte del personal del Departamento General de Guerra de este Ministerio, en ese ramo, el cual ha sido adscrito a esta última Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de diciembre de 1915.

El Ministro de Gobierno, encargado,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 2107 de 1915 (22 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Guardas de la Subinspección de Impuestos de Consumo de Riohacha a los señores José María Peñalver y Madero Navas; Guarda de la Subinspección de Sincelejo, al señor Justo Sierra, en reemplazo del señor Tomás Osorio, y Subinspetor de Magangué, al señor Héctor Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1915.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, SALVADOR FRANCO.

RESOLUCION número 9 (21 de diciembre), por la cual se reglamentan los pagos al Ferrocarril del Pacífico.

El Ministro del Tesoro, CONSIDERANDO:

1.º Que la forma en que se ha venido haciendo el pago a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, de lo que debe entregársele como producto del 50 por 100 de los derechos de importación causados en las Aduanas del Pacífico, se ha prestado a irregularidades;

2.º Que es conveniente conocer con exactitud el estado de la cuenta con la citada Compañía, RESUELVE:

Radícase desde el mes de enero próximo en la Tesorería General de la República el pago de las sumas que correspondan a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, por el producto del 50 por 100 de los derechos de importación que se causen por las Aduanas del Pacífico. El día 15 de cada mes pasará la expresada Compañía la cuenta correspondiente, comprobada con una certificación del Director General de la Contabilidad, en que conste cuál fue el producto de las expresadas Aduanas en el mes anterior. Del 50 por 100 se deducirán las sumas que por pago de zonas se hayan reconocido en el propio mes.

Por la Sección de Crédito Público se procederá a hacer una liquidación general de la cuenta con la Compañía, desde que ella tomó a su cargo la construcción del ferrocarril, hasta el 31 de diciembre del presente año, para fijar con exactitud el estado de esa cuenta por razón del 50 por 100 de los derechos de aduana causados en las del Pacífico. Si de esa liquidación resulta que se han dejado de entregar sumas de las destinadas a la construcción del ferrocarril, la Tesorería General las hará cubrir en los términos que acuerde con la Compañía, y si resulta que se le ha entregado de más, el exceso se deducirá de las primeras cuentas que deben reconocérsele.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, SALVADOR FRANCO

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de agosto último.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar—tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior	$ 213,438 07	
Entradas en el mes . . .	1.072,182 32	
Pasan	$ 1.285,620 39	
Vienen	$ 1.285,620 39	
Salidas en el mes		1.065,824 30
Saldo para septiembre . .		219,796 09
Sumas iguales . . .	$ 1.285,620 39	1.285,620 39

En seguida se practicó un arqueo de la caja, y se encontró un saldo de $ 164,748-39, representado así:

En el Banco de Bogotá, en oro . . . . . $	3 32
En caja, en oro	455 25
En vales del Tesoro	3,489 48
En documentos	156,916 83
En papel moneda	3,883 51
Suma . . . .$	164,748 39

Se continúa en el estudio de la cuenta del Banco de Bogotá para buscar la diferencia anotada en la visita an-

terior. Debe hacerse en el presente mes el reconocimiento a cargo de la cuenta de vigencias anteriores por las órdenes del año económico anterior pagadas en los meses de julio y agosto últimos. En lo sucesivo tal reconocimiento deberá hacerse mes por mes.

No habiendo ninguna otra observación que hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintiuno del mes de septiembre de mil novecientos quince se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en las Oficinas de la Junta de Conversión a practicar su visita mensual reglamentaria, con el fin de examinar las cuentas correspondientes al mes de agosto próximo pasado. Procedió en la visita en la forma siguiente:

Examinó el libro general de cuenta y razón, y se fijó preferentemente en las operaciones de caja del mes de agosto, en el cual aparece el movimiento que en seguida se expresa:

Existencia anterior . . . $	625,554 16	
Entradas del mes	25,388 08	
Salidas del mes	....	133,720 63
Existencia para el 1.° de septiembre	....	517,221 61
Sumas iguales . . . $	650,942 24	650,942 24

Tomó luégo el balance general correspondiente al mes de agosto último, lo revisó con detenimiento y como lo encontrase corriente, lo firmó.

En seguida examinó las operaciones de caja en el libro auxiliar, desde el 30 de agosto pasado, fecha de la anterior visita, hasta el día de hoy. Después de convencerse de que todas las operaciones se habían efectuado con la debida corrección y de que los asientos iban con el día, verificó el arqueo y encontró una existencia en caja de $ 505,869-66, en la forma siguiente:

En las arcas de la Junta . . . . $	504,391 42
En la Secretaría, para gastos	225 89
En documentos por incorporar	1,252 35
Total . . . . . . $	505,869 66

Por último dejó constancia de que en virtud del Decreto número 264 del 15 de febrero del presente año, publicado en el **Diario Oficial** número 15422, no hay necesidad de firmar cada uno de los asientos del libro general de cuenta y razón, sino únicamente los dos últimos de cada mes.

Terminada la visita, se firma esta diligencia por todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a treinta de septiembre de mil novecientos quince, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de abril próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

Existencia anterior:		
En caja . . . . $	42,538 48	
En Caja de Recompensas. .	662 87	
En pagarés y letras por cobrar	25 57	
En vales del Tesoro	5,383 59	
En Administraciones Principales y Agencias Postales. .	46,691 76	
Pasan . . . . . . $	95,302 27	
Vienen . . . . . . $	95,302 27	
Ingresos:		
A caja	24,410 57	
A vales del Tesoro	1,498 32	
A Administraciones Principales y Agencias Postales . .	24,448 99	
Egresos:		
De caja	....	11,305 96
De vales del Tesoro . . .	....	6,472 88
De las Administraciones Principales y Agencias Postales	....	17,598 82
Existencia:		
En caja	....	55,643 15
En pagarés y letras por cobrar	....	25 57
En vales del Tesoro . . .	....	409 03
En Caja de Recompensas.	....	662 87
En Administraciones Principales y Agencias Postales. .	....	53,541 93
Sumas iguales . . . $	145,660 15	145,660 15

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 137,107-31, que se encontró representado así:

En cuentas por incorporar . . . . . . $	691 60
En anticipación a los empleados	280 49
En buenas cuentas a los Contratistas de Correos	122,999 99
En el Banco Central, en oro	1,373 83
En el Banco Central, en papel moneda y plata	9,538 50
En caja, en dinero	2,222 90
Total . . . . . $	137,107 31

Del anterior arqueo se observa:

1.° Que en la suma de $ 691-60, valor de las cuentas por incorporar, figura todavía la de $ 581-60 de que se habló en la visita anterior, y que en consecuencia no se dio cumplimiento a lo que allí se ordenó a tal respecto de una manera perentoria.

2.° Que el valor de las buenas cuentas dadas a los Contratistas de Correos asciende ya a la enorme suma de $ 122,999-99, por no haberse examinado y visado en oportunidad las cuentas presentadas por ellos, para su conveniente incorporación en el libro principal de la Oficina; con lo cual se hace figurar aquella suma como dinero en caja, no obstante la prohibición hecha por el artículo 335 del Decreto 1036 de 1904, reglamentario de la contabilidad nacional. En consecuencia, se repite lo ordenado a este respecto en las visitas anteriores.

Debe procederse igualmente a incorporar en el auxiliar de caja todo el saldo que figuraba en ella el 31 de diciembre último, para que pueda darse salida a las buenas cuentas que figuran como parte de aquel saldo.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere la presente visita, de la cual se extiende esta diligencia, que firman los que en ella intervinieron, después de dejar constancia el empleado visitante de que en su concepto la Oficina de Caja necesita un segundo Auxiliar, por el excesivo trabajo con que está recargada.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de agosto del presente año, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló motivo de observación. Confrontó y revisó el balance de la cuenta mensual, y lo halló conforme, por lo cual le puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior	$	440 09	
Ingresos		27,356 49	
Egresos		....	25,282 07
Saldo		....	2,514 51
Sumas iguales	$	27,796 58	27,796 58

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha un saldo de cuatrocientos once pesos diez y nueve centavos oro, representado así:

En caja, billetes	$	7 70
En caja, níquel y plata		10 76
En caja, oro		387 50
En el Banco Central, cuenta en oro		5 14
En el Banco Central, cuenta en plata		... 09
	$	411 19

Examinó el libro auxiliar de vales del Tesoro, el cual no arrojó en la fecha saldo alguno, a causa de haber quedado saldada la cuenta con la remesa hecha con fecha veintiuno del corriente mes. También hizo examen de los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien.

Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, y con los Consulados, y observó que los Administradores de Hacienda de Barranquilla, Cali, Medellín, Neiva, Santa Marta, Tunja, el Intendente de San Andrés, el Comisario del Vaupés, el del Vichada, y los Cónsules de Londres y Puerto España, han dejado de enviar puntualmente sus cuadros, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarse con los copiadores respectivos. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger**. El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz**.

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el fin de pasar visita a la cuenta del mes de septiembre próximo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró correctamente llevados, y la cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar —tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior	$	221,542 09	
Entradas en el mes		845,861 15	
Salidas en el mes		....	849,094 64
Saldo para octubre		....	218,308 60
Sumas iguales	$	1.067,403 24	1.067,403 24

Se ha continuado en el estudio de la cuenta del Banco de Bogotá, y en el curso del presente mes se harán los asientos correspondientes a varios errores encontrados, por falta de abono al Banco de letras devueltas por éste en distintas fechas.

No habiendo encontrado observación alguna que hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintiuno del mes de octubre de mil novecientos quince se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el señor Director de la Contabilidad General de la República a practicar su visita mensual, con el fin de examinar la cuenta correspondiente al mes de septiembre pasado.

Empezó la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, especialmente en lo relativo a las operaciones de caja del mes de septiembre. Encontró los asientos correctamente descritos y sin el menor atraso.

Tomó luégo el balance general del mes de septiembre, lo examinó detenidamente, y habiéndolo encontrado corriente, lo firmó.

Pasó luégo a examinar las operaciones de caja, en el libro auxiliar, y efectuó dicho examen desde el día veintiuno de septiembre pasado, fecha de la anterior visita, hasta hoy. Practicado el arqueo, encontró una existencia de $ 339,133-43, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta	$	337,379 41
En la Secretaría, para gastos		371 27
En documentos por incorporar		1,382 75
Total	$	339,133 43

Sobre el examen verificado en el libro general de cuenta y razón, deja constancia de que el movimiento de caja en el mes de septiembre fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de septiembre	$	517,221 61	
Entradas del mes		65,219 44	
Salidas del mes		....	88,804 09
Existencia para el 1.° de octubre		....	493,636 96
Sumas iguales	$	582,441 05	582,441 05

Terminada la visita, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veintiséis de octubre de mil novecientos quince, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de mayo del año en curso.

Examinado el libro general de cuenta y razón, se obtuvo este resultado:

Existencia anterior:			
En caja	$	55,643 15	
En Caja de Recompensas		662 87	
En pagarés y letras por cobrar		25 57	
En vales del Tesoro		409 03	
En Administraciones Principales y Agencias Postales $ 53,541 93			
Por deducción, según balance 16,362 94			
$ 37,178 99			
Suma que se agrega, según balance 170 49		37,349 48	
Ingresos:			
A caja	$	68,459 31	
A vales del Tesoro		1,799 19	
A Administraciones Principales y Agencias Postales		23,549 92	
Egresos:			
De caja		....	65,899 08
De vales del Tesoro		....	1,455 05
De Administraciones Principales y Agencias Postales		....	30,072 81
Existencia:			
En caja		....	58,203 38
En pagarés y letras por cobrar		....	25 57
En vales del Tesoro		....	753 17
En Administraciones Principales y Agencias Postales		....	30,826 59
En Caja de Recompensas		....	662 87
Sumas iguales	$	187,898 52	187,898 52

Por el artículo 194, fecha 10 de mayo, folio 16 del libro general de cuenta y razón, se dio entrada a caja, con abono a suplementos, a la suma de $ 2, que se hallaron dentro de unas cubiertas, sin dirección. Como este abono corresponde a depósitos, se dispone describir una partida de deducción con tal objeto. De igual manera se ordena describir otro asiento de deducción por la suma de $ 8-05, a que se dio entrada con abono a Caja de Auxilios, por el artículo 112, fecha 31 de mayo, folio 20 del citado libro, para que sea abonada a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán, de donde procede tal suma, por multas de recomendados recaudadas en abril último.

Se dispone además formar un cuadro de incorporaciones de cuentas de las Administraciones Principales de Correos y Agencias Postales de la República, y que se deje mayor espacio en los claros del balance mensual, para la fácil confrontación de él.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Llévano**—El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a treinta de octubre de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de septiembre del presente año, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló motivo de observación. Confrontó y revisó el balance de la cuenta mensual, y lo halló conforme, por lo cual le puso el visto bueno.

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . $	2,514 51	
Ingresos	23,611 09	
Egresos	.....	24,433 90
Saldo	.....	1,691 70
Sumas iguales . . . $	26,125 60	26,125 60

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha un saldo de cuatrocientos noventa y cinco pesos sesenta y tres centavos oro, representado así:

En caja, billetes . . . . $	447 45
En caja, plata y níquel	42 95
En el Banco Central, cuenta en oro	5 14
En el Banco Central, cuenta en plata	... 09
	$ 495 63

Examinó el libro auxiliar de vales del Tesoro, el cual arrojó en la fecha un saldo de mil seiscientos sesenta y seis pesos treinta y tres centavos ($ 1,666-33). También examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien. Igual cosa hizo respecto a aquéllos en que se lleva el movimiento de especies de consumo, revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y observó que los Administradores de Hacienda de Arauca, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Pasto, Neiva, Popayán y Santa Marta, los Intendentes de Quibdó y San Andrés, el Comisario del Vichada y los Cónsules de Nueva York, Londres y Puerto España, han dejado de remitir puntualmente los cuadros, no obstante las insinuaciones y apremios hechos sobre el particular, que constan en los copiadores.

El empleado visitante juzga justificada la demora en la formación de las cuentas, por el trasteo de la Oficina visitada a su nuevo local, circunstancia que produjo nuevas ocupaciones inherentes al arreglo del archivo, etc., etc. También tuvo ocasión de notar el Visitador que las puertas del Expendio Central, que dan a la calle, no prestan la seguridad debida a una Oficina que maneja cuantiosísimos fondos públicos.

Con lo que se da por terminada la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Llévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger**. El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de octubre próximo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente.

Existencia anterior . . . $	218,308 60	
Entradas en el mes	1.354,197 73	
Salidas en el mes	.....	1,205,384 83
Saldo para noviembre . . .	.....	367,121 50
Sumas iguales . . . $	1.572,506 33	1.572,506 33

Se describieron los asientos relativos al arreglo de la cuenta del Banco de Bogotá, la cual ha quedado sólo con un saldo de $ 67-77 oro. Se continúa el estudio de la mencionada cuenta, hasta eliminar totalmente ese saldo.

No se practica arqueo de caja en la fecha de la visita, por haberlo efectuado ya el día 16 del presente mes el señor Visitador Fiscal de Cundinamarca.

No habiendo encontrado observación alguna que hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Llévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veintiséis del mes de noviembre de mil novecientos quince se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en las Oficinas de la Junta de Conversión a practicar su visita mensual reglamentaria y examinar la cuenta correspondiente al mes de octubre pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, en el cual examinó preferentemente todos los asientos relativos al movimiento de caja; como los encontró correctamente descritos, no tuvo que hacer sobre ellos la menor observación.

Deja constancia de que el movimiento de caja en el mes de octubre fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de octubre . . . . $	493,636 96	
Entradas del mes	120,468 44	
Salidas del mes	.....	365,700 97
Se deduce por una corrección	.....	2 25
	$	365,698 72
Existencia para el 1.° de noviembre . . .		248,406 68
Sumas iguales . . . $	614,105 40	614,105 40

Revisó luégo con detenimiento el balance correspondiente al mes de octubre pasado, y como lo encontró corriente, lo refrendó con su firma.

Pasó luégo a examinar el libro auxiliar de caja, desde el día veintiuno del mes de octubre hasta la presente fecha, y encontró corrientes todas las operaciones. Practicó el arqueo, el cual dio una existencia de $ 254,312-65, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta . . . . . $	252,338 55
En la Secretaría	452 35
En documentos por incorporar	1,521 75
$	254,312 65

Con lo cual dio por terminada la visita, y firma esta diligencia con todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a diez y seis de noviembre de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de octubre del presente año, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, y no halló motivo de observación. Confrontó y revisó el balance de la cuenta mensual, y lo halló conforme, por lo cual le puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . . .$	1,691 70	
Ingresos	29,568 60	
Egresos	. . . . .	29,991 83
Saldo	. . . . .	1,268 47
Sumas iguales . . . $	31,260 30	31,260 30

Examinó el libro auxiliar de vales del Tesoro, el cual arrojó en la fecha un saldo de dos mil setecientos veintitrés pesos veinticinco centavos ($ 2,723-25). También hizo examen de los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien. Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, e hizo igual observación respecto a los mismos de estos empleados, que, como consta en la anterior diligencia, no han remitido los cuadros oportunamente.

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha un saldo de quinientos once pesos cuarenta y dos centavos, representado así:

En caja, cheque . . . .$	236 69
En caja, billetes	232 20
En caja, plata y níquel	37 30
En el Banco Central, cuenta en oro	5 14
En el Banco Central, cuenta en plata	. . . 09
	$ 511 42

Con esto se dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger.** El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración General de Correos por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos quince, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de junio último.

Examinado el libro general de cuenta y razón, se obtuvo este resultado:

Existencia anterior:				
En caja . . . . $		58,203 38		
En Caja de Recompensas .		662 87		
En pagarés y letras por cobrar		25 57		
En vales del Tesoro . . .		753 17		
En Administraciones Principales y Agencias Postales . . . . . .$ 30,826 59				
A deducir por abono a la Administración Principal de Correos de Popayán	8 05	30,818 54		
Pasan . . . . . . $		90,463 53		
Vienen . . . . . . $		90,463 53		
Ingresos:				
A caja . . . . $	70,590 37			
A vales del Tesoro	2,577 06			
A las Administraciones Principales y Agencias Postales	23,234 76	96,402 19		
Egresos:				
De caja . . .$	51,176 51			
De vales del Tesoro	1,648 20			
De las Administraciones Principales y Agencias Postales	32,342 63	. . . .	85,167 34	
Existencia:				
En caja . . $	77,617 24			
En pagarés y letras por cobrar.	25 57			
En vales del Tesoro	1,682 03			
En Caja de Recompensas. . . .	662 87			
En Administraciones Principales y Agencias Postales	21,710 67	. . . .	101,698 38	
Sumas iguales . . . $		186,865 72	186,865 72	

No pudo practicarse arqueo de la caja en la fecha de la visita, por encontrarse muy recargado de trabajo el Departamento de ella, con motivo de órdenes terminantes de la Inspección General de Correos y Telégrafos, que aprueba el Visitador, a fin de que se ponga al corriente, cuanto antes, en limpio y definitivamente, la cuenta llevada allí, para su inmediata incorporación en el libro general de la Oficina, que va con un atraso de más de cuatro meses.

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la visita anterior respecto de algunos asientos de deducción, de la más clara formación de los balances y de la formación del cuadro de incorporación de las cuentas de las Administraciones Principales de Correos y Agencias Postales. Se dispone que en éste se lleve una columna para anotar la llegada de las cuentas, y otra para su incorporación.

Debe también hacerse un estudio detenido de las cuentas llevadas a los capítulos 85 (artículo 695) y 88 (artículo 708), para que se hagan los respectivos reconocimientos a favor de ellos, y desaparezcan así los saldos débitos que arrojan hoy, por $ 453-41 y $ 515-21, respectivamente. También debe examinarse cuidadosamente la cuenta de suplementos, a fin de sacar de allí las sumas que deban tener ya una imputación definitiva, pues el saldo de ella asciende hoy a $ 64,248-19. De igual modo deben examinarse e incorporarse las cuentas rendidas por la Oficina de Giros Postales, que tiene hoy un saldo a su cargo de $ 57,988-69.

Se examinaron los asientos de clausura de libros (hecha de acuerdo con lo ordenado por la Resolución número 13 de 1915 de la Inspección General de Correos y Telégrafos) y apertura de los mismos, que se encontraron correctamente descritos; se confrontaron y firmaron, por hallarse conformes, los balances mensual, general y de clausura, y se extiende de esta visita la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a treinta y uno de agosto de mil novecientos quince, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de marzo del año en curso.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

Existencia anterior:			
En caja	$	39,618 47	
En Caja de Recompensas. .		662 87	
En pagarés y letras por cobrar		25 57	
En vales del Tesoro . . .		3,513 49	
En Administraciones Principales y Agencias Postales . .		33,196 17	
	$	77,016 57	
A deducir, por desincorporación de la cuenta de Neiva, de enero		43 58	
	$	76,972 99	
Ingresos:			
A caja		30,038 58	
A vales del Tesoro . . .		1,870 10	
A Administraciones Principales y Agencias Postales . .		33,822 06	
Egresos:			
De caja		....	27,118 57
De las Administraciones Principales y Agencias Postales		....	20,282 89
Existencia:			
En caja		....	42,538 48
En Caja de Recompensas. .		....	662 87
En pagarés y letras por cobrar		....	25 57
En vales del Tesoro . . .		....	5,383 59
En Adminstraciones Principales y Agencias Postales. .		....	46,691 76
Sumas iguales	$	142,703 73	142,703 73

No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la visita anterior sobre reclamo de $ 100-85, de la Oficina de Giros Postales. En consecuencia se repite la orden dada a tal respecto y sobre el asiento de las operaciones correspondientes a saldos que se encuentren en el mismo caso de la suma anotada. Se restableció, como se dispuso en la misma visita, la cuenta de remesas al Juez de Ejecuciones Fiscales.

Se procedió en seguida a verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita, de acuerdo con el saldo que arrojó el libro auxiliar respectivo, el cual ascendió a la suma de $ 118,761-90, que se encontró representado así

En cuentas por incorporar	$	756 60
En anticipaciones a los empleados de la Administración		355 12
En buenas cuentas dadas a los Contratistas de Correos		108,638 02
En el Banco Central, cuenta oro		271 25
En el Banco Central, cuentas papel moneda y plata		8,730 98
En caja, en dinero		9 93
	$	118,761 90

En la suma de $ 756-60, que figura como de cuentas por incorporar, está la de $ 591-60, proveniente de cuentas anteriores al 1.° de enero del presente año, cuyo valor debe deducirse del saldo en caja en esa fecha; operación que no ha podido efectuarse porque el empleado en cuyo poder se encuentran los respectivos comprobantes no los ha arreglado convenientemente ni suministrado el dato exacto sobre el particular. Se llama muy especialmente la atención del señor Administrador hacia este hecho, a fin de que ordene el arreglo de tales cuentas y comprobantes, a la mayor brevedad posible, para que se verifique tal operación, indicada ya en varias visitas. De las anticipaciones que irregularmente se hicieron a varios empleados, queda todavía la suma de $ 131-87, que debe ser reintegrada en el curso del presente mes.

De igual modo se ordena que las cuentas presentadas por los Contratistas de los correos sean examinadas y visadas sin pérdida de tiempo, para su inmediata incorporación, a fin de que desaparezca o por lo menos se reduzca en mucho la enorme suma de $ 108,638-02 que figura en la caja como dinero, representada en recibos dados por tales Contratistas.

Se repite en esta visita lo dicho en otras anteriores sobre que no se describan en el libro de caja operaciones ficticias en que se carga o se abona ésta por cantidades que realmente no han entrado o salido de ella, como las que aparecen descritas a folios 98 y 99 de aquel libro auxiliar, con relación a la Administración Principal de Bucaramanga.

Los fondos que por recaudos del 2 por 100 para la conversión se han estado enviando a la Tesorería General con los provenientes de recaudos por correos, ingresos varios, etc., deben remitirse separadamente, con nota especial en que se indique su procedencia, a fin de que allí se tenga en cuenta ésta para que al ser entregados a la Junta de Conversión, mediante orden de pago, se les dé la imputación al capítulo correspondiente, lo cual no puede hacer la Administración General de Correos, por ser Oficina de inversión de fondos. Sobre lo remesado anteriormente, de tal procedencia, debe darse oportuno aviso a la expresada Tesorería.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere la presente visita, de la cual se extiende esta diligencia, que firman en cuatro de septiembre.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a treinta y uno de agosto de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de julio del presente año, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló motivo de observación.

Confrontó y revisó el balance de la cuenta mensual, y lo halló conforme, por lo cual le puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior	$	4,332 23	
Ingresos		29,524 55	
Egresos		....	33,416 69
Saldo		....	440 09
Sumas iguales	$	33,856 78	33,856 78

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha un saldo de cuatrocientos cuarenta y siete pesos cincuenta y seis centavos ($ 447-56) oro, representado así:

En caja, billetes	$	322 20
En caja, plata y níquel		20 13
En caja, oro		100 ..
En el Banco Central, cuenta oro		5 14
En el Banco Central, cuenta plata		... 09
	$	447 56

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien.

Habiéndose cometido un error involuntario al consignar en las diligencias respectivas de visita los datos sobre el movimiento de caja habido en los meses de enero a junio del corriente año, consistente ese error en que se computó en los ingresos la diferencia entre los recaudos y los pagos, y en los egresos, los traslados hechos de las cuentas de suplementos a las de papel sellado y timbre nacional e impuestos extraordinarios, o lo que es lo mismo, se tomaron respectivamente las sumas que en los cuadros sinópticos constituyen la comprobación de las operaciones en ellos anotadas, circunstancia ésta que en nada altera los saldos, pero sí la conformidad que debe existir entre esas diligencias de visita y los balances—en cuanto toca a los datos referentes a dichos ingresos y egresos,—se insertan a continuación, para subsanar tal irregularidad, los mencionados movimientos de caja con las cifras reales.

Enero:

Existencia anterior	$	6,211 83	
Ingresos		54 97	
Egresos		....	3,437 34
Saldo		....	2,829 46
Sumas iguales	$	6,266 80	6,266 80

Febrero:

Existencia anterior	$ 2,829 46		
Ingresos	15,570 29		
Egresos		14,385 66	
Saldo		4,014 09	
Sumas iguales	$ 18,399 75	18,399 75	

Marzo:

Existencia anterior	$ 4,014 09	
Ingresos	32,984 35	
Egresos		36,570 95
Saldo		427 49
Sumas iguales	$ 36,998 44	36,998 44

Abril:

Existencia anterior	$ 427 49	
Ingresos	32,924 76	
Egresos		24,535 93
Saldo		8,816 32
Sumas iguales	$ 33,352 25	33,352 25

Mayo:

Existencia anterior	$ 8,816 32	
Ingresos	25,767 60	
Egresos		33,381 43
Saldo		1,202 49
Sumas iguales	$ 34,583 92	34,583 92

Junio:

Existencia anterior	$ 1,202 49	
Ingresos	23,534 66	
Egresos		20,404 92
Saldo		4,332 23
Sumas iguales	$ 24,737 15	24,737 15

En cuanto a la demora en la formación de la cuenta a que la presente visita se refiere, se deja constancia de que a las causas que la motivaron en los pasados meses, debe añadirse la proveniente de los preliminares del trasteo de la Oficina a otro local.

Con esto se da por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger**. El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz**.

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día treinta del mes de agosto de mil novecientos quince se presentó en Bogotá, en las Oficinas de la Junta de Conversión, el Director de la Contabilidad General de la República a practicar visita mensual reglamentaria, y a efectuar en ella el examen de la cuenta correspondiente al mes de julio próximo pasado.

Dio principio a la visita con el examen del libro general de cuenta y razón, y revisó muy especialmente las operaciones de caja del citado mes de julio, las cuales encontró en un todo corrientes.

El movimiento de la cuenta de caja en el mes de julio fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de julio	$ 733,213 37	
Entradas del mes	85,738 29	
Salidas del mes		193,397 50
Existencia para el 1.° de agosto		625,554 16
Sumas iguales	$ 818,951 66	818,951 66

En seguida examinó cuidadosamente el balance general del mes de julio, y como lo encontró corriente, lo refrendó con su firma.

Pasó luégo al libro auxiliar de caja, y examinó las entradas y salidas, desde el veintiocho del mes pasado, fecha de la anterior visita, hasta hoy. Como no hubiese observación que hacer, practicó el arqueo, y encontró una existencia de $ 518,043-71, en la forma siguiente:

Existencia en la caja fuerte de la Junta	$ 515,716 31
Existencia en poder de la Secretaría	981 21
En documentos por incorporar	1,346 19
Total	$ 518,043 71

Con lo cual dio por terminada la presente visita, y firma esta diligencia con todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de julio último.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja—de acuerdo en todo con el libro auxiliar—tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior	$ 162,503 51	
Entradas en el mes	900,205 80	
Salidas en el mes		849,271 24
Saldo para agosto		213,438 07
Sumas iguales	$ 1.062,709 31	1.062,709 31

Se hicieron los asientos relativos al saldo irregular del Banco de Bogotá, y se ha continuado con actividad el estudio de esta cuenta, para buscar $ 1,072-77 que faltan para eliminar totalmente el expresado saldo.

Igualmente quedó arreglada la cuenta de avances, y se describieron los asientos de reconocimiento en la cuenta de gastos de vigencias anteriores, por valor de las órdenes pendientes del año económico anterior, que han sido pagadas hasta junio último; ha quedado aún la cuenta mencionada con un saldo de $ 253,319-14.

No habiendo encontrado observación alguna que hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en el mes de agosto de 1915.

SERVICIO DE 1915

Imputación.	Saldos en 31 de julio de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 73.							
Artículo 584...$	18,434 86	....	....	18,434 86	3,019 60	15,415 26	15,415 26
Capítulo 74.							
Artículo 585..$	58,449 14	....	....	58,449 14	20,881 76	37,567 38	
Artículo 586...	50,000 ..	....	....	50,000 ..	....	50,000 ..	
Artículo 587...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 588...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 589...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 590...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 591...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 592...	....	....	....	....	....	....	
	108,449 14	....	....	108,449 14	20,881 76	87,567 38	87,567 38
Capítulo 75.							
Artículo 593..$	2,772 50	....	....	2,772 50	142 50	2,630 ..	
Artículo 594. .	20,500 ..	....	....	20,500 ..	....	20,500 ..	
Artículo 595...	12,469 20	....	....	12,469 20	3,600 ..	8,869 20	
Artículo 596...	 20	....	....	 20	....	 20	
Artículo 597...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	....	20,000 .	
Artículo 598...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 599...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 600...	14,633 88	....	....	14,633 88	5,441 36	9,192 52	
Artículo 600 A.	....	....	....	....	....	....	
	70,375 78	....	....	70,375 78	9,183 86	61,191 92	61,191 92
Capítulo 76.							
Artículo 601..$	....	....	....	....	....	....	
Artículo 602...	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 .	
Artículo 603...	23,310 90	....	....	23,310 90	....	23,310 90	
Artículo 604...	7,662 70	....	....	7,662 70	....	7,662 70	
Artículo 605...	108,000 ..	....	....	108,000 ..	12,500 ..	95,500 ..	
Artículo 606. .	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 607...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 608...	....	....	....	....	....	....	
Pasan... $	157,273 60	....	....	157,273 60	12,500 ..	144,773 60	164,174 56

Imputación.	Saldos en 31 de julio de 1915.	Créditos adicionales, suplementales, y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	157,273 60	....	....	157,273 60	12,500 ..	144,773 60	164,174 56
Capítulo 76.							
Artículo 609...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 610...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 611...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 612...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	1,000 ..	3,500 ..	
Artículo 613...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	2,000 .	3,000 ..	
Artículo 614..	2,000 ...	....	....	2,000 ..	250 ..	1,750 ...	
Artículo 615...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 616...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 617...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 618...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
Artículo 619...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 620...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 621...	6,680 ..	....	....	6,680 ..	....	6,680 ..	
Artículo 622...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 623...	8,600 ..	....	....	8,600 ..	....	8,600 ..	
Artículo 624...	14,287 50	....	....	14,287 50	2,854 30	11,433 20	
Artículo 625...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 626..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 627..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 628...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	2,000 .	4,000 ..	
Artículo 629....	2,477 95	....	....	2,477 95	....	2,477 95	
Artículo 630...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 631...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 632...	3,000 ..	....	....	3,000 ...	1,000 .	2,000 ..	
Artículo 633..	....	....	....	....	....	....	
Artículo 634...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 635...	4,500 ..	....	....	4,500 ..	1,500 ..	3,000 ..	
Artículo 636...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 637...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 638...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	30 20	5,969 80	
Artículo 639...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 640...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 641...	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 .	
Artículo 642...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 643...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 644...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 645...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 646...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 647...	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 648...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 649...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 650...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 651...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 652...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 653...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 654...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 655...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 656...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 657...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 658...	2,336 81	....	....	2,336 81	536 60	1,800 21	
	238,655 86	....	....	238,655 86	23,671 10	214,984 76	214,984 76
Capítulo 77.							
Artículo 659..$	9,343 83	....	....	9,343 83	2,886 31	6,457 52	
Artículo 660...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 661...	408 35	....	....	408 35	....	408 35	
Artículo 662...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Pasan...$	12,052 18	....	....	12,052 18	2,886 31	9,165 87	379,159 32

Imputación.	Saldos en 31 de julio de 1915.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen....$	12,052 18	....	....	12,052 18	2,886 31	9,165 87	379,159 32
Capítulo 77.							
Artículo 663...	4,800 ..	....	....	4,800 ..	....	4,800 ..	
Artículo 664...	10,000 ..	....	....	10,000 ..	....	10,000 ..	
Artículo 665...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 666...	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 667...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 668....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 669....	....	....	....	....	....	....	
Artículo 670....	12,000 ..	....	....	12,000 ..	....	12,000 ..	
	41,152 18	....	....	41,152 18	2,886 31	38,265 87	38,265 87
Capítulo 78.							
Artículo 671..$	11,458 86	....	....	11,458 86	1,472 ..	9,986 86	
Artículo 672...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 673...	740 89	....	....	740 89	733 ..	7 89	
Artículo 674...	10,190 29	....	....	10,190 29	2,000 ..	8,190 29	
Artículo 675...	6,888 40	....	....	6,888 40	2,000 ..	4,888 40	
Artículo 676...	10,350 02	....	....	10,350 02	653 75	9,696 27	
Artículo 677...	228 ..	....	....	228 ..	57 ..	171 ..	
Artículo 678..	300 ..	....	....	300 ..	....	300 ..	
Artículo 679...	20,000 ..	....	....	20,000 ..	2,000 ..	18,000 ..	
Artículo 680...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 681...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 681 A.	..... .	....	....	....	....	....	
Artículo 681 B.	....	....	....	....	....	....	
Artículo 682...	....	....	....	....	... ..	....	
Artículo 683...	200 ..	....	....	200 ..	....	200 ..	
Artículo 684...	6,000 ..	....	....	6,000 ..	....	6,000 ..	
Artículo 684 A.	6,900 ..	....	....	6,900 ..	1,000 ..	5,900 ..	
Artículo 685...	....	....	....	....	....	....	
Artículo 686...	5,848 87	....	....	5,848 87	271 ..	5,577 87	
	79,105 33	....	....	79,105 33	10,186 75	68,918 58	68,918 58
Capítulo 79.							
Artículo 687..$	25,047 98	......	....	25,047 98	2,253 75	22,794 23	
Artículo 688 ..	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 689...	....	....	....	....	....	....	
	29,047 98	....	....	29,047 98	2,253 75	26,794 23	26,794 23

Suma.... ....$ 513,138 ..

RECAPITULACION

Capítulo 73...$	18,434 86	....	....	18,434 86	3,019 60	15,415 26	15,415 26
Capítulo 74....	108,449 14	....	....	108,449 14	20,881 76	87,567 38	87,567 38
Capítulo 75 ...	70,375 78	....	....	70,375 78	9,183 86	61,191 92	61,191 92
Capítulo 76....	238,655 86	....	....	238,655 86	23,671 10	214,984 76	214,984 76
Capítulo 77....	41,152 18	....	....	41,152 18	2,886 31	38,265 87	38,265 87
Capítulo 78....	79,105 33	....	....	79,105 33	10,186 75	68,918 58	68,918 58
Capítulo 79....	29,047 98	....	....	29,047 98	2,253 75	26,794 23	26,794 23
Sumas.....$	585,221 13	....	....	585,221 13	72,083 13	513,138 ..	513,138 ..

Bogotá, agosto 31 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de la vigencia económica de 1915.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de julio.				OPERACIONES DEL MES				Suma de la situación con las operaciones del mes				SALDOS			
		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO		DÉBITO		CRÉDITO	
Créditos Legislativos...	6	1.036,679	42	451,458	29	....	..	72,083	13	1.036,679	42	523,541	42	513,138	..	....	..
Capítulo 73........	10	17,931	14	36,366	..	3,019	60	....	..	20,950	74	36,366	..	....	..	15,415	26
Capítulo 74........	15	141,550	86	250,000	..	20,881	76	....	..	162,432	62	250,000	..	....	..	87,567	38
Capítulo 75........	22	76,883	57	147,259	35	9,183	86	....	..	86,067	43	147,259	35	....	..	61,191	92
Capítulo 76........	33	67,614	79	306,270	65	23,671	10	....	..	91,285	89	306,270	65	....	..	214,984	76
Capítulo 77........	41	6,247	82	47,400	..	2,886	31	....	..	9,134	13	47,400	..	....	..	38,265	87
Capítulo 78........	57	46,736	67	125,842	..	10,186	75	....	..	56,923	42	125,842	..	....	..	68,918	58
Capítulo 79........	62	94,493	44	123,541	42	2,253	75	....	..	96,747	19	123,541	42	....	..	26,794	23
Sumas......$		1.488,137	71	1.488,137	71	72,083	13	72,083	13	1.560,220	84	1.560,220	84	513,138	..	513,138	..

Bogotá, agosto 31 de 1915.

El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Corte de Cuentas

AUTOS

CAMINO de herradura del Pacífico.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 509. Bogotá, agosto 11 de 1914.

A la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de mayo de este año, se observa:

Falta el cuadro de herramientas exigido en los autos anteriores. Sin ese comprobante no se puede adelantar el estudio de la cuenta, lo que redunda en perjuicio del despacho de esta corporación y del mismo interesado, puesto que el fenecimiento de las cuentas se retarda indefinidamente. Se suplica encarecidamente al responsable, señor Ernesto Franco G., se sirva remitir el cuadro de herramientas, para poder entrar a fenecer provisionalmente las cuentas de que es responsable.

Se conceden cinco días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Patía y Telembí.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 510. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Habiéndose rendido en una sola cuenta las de la Intendencia de la Navegación Fluvial de los ríos Patía y Telembí correspondientes a los meses de enero a abril de este año, se devuelven —por conducto de la Presidencia de esta Corte—para que el responsable, señor Elías D. Morcillo, las separe, y así formadas por separado, con sus respectivos comprobantes, las remita a esta Corte dentro del término de diez días y la distancia, contados desde que este auto le sea notificado. Por cada día de demora incurrirá el expresado responsable en la multa de $ 1 oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Fiscal.

También se hace presente que las cuentas se han rendido con mucho retardo, que si el responsable no lo justificare, incurrirá en la multa de $ 1 oro por cada una de esas cuentas, por mandato expreso del artículo 340 del Código citado.

Las cuentas se devuelven en cuarenta y seis fojas útiles.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación del Sinú y del Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 511. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 227 de 6 de junio de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de marzo de 1913, haciéndose constar que el alcance de $ 0-10 oro, de que trata el dicho auto, fue considerado por el responsable señor Tomás J. Bustillo, en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena,

como consta del recibo de fecha 8 de julio de 1914, expedido por el referido Administrador, y que figura agregado a este juicio. Recibo que se tendrá en cuenta al fenecer definitivamente la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 512. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional, con alcance, número 229 de 6 de junio de 1914, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación de los ríos Sinú y Atrato correspondiete al mes de mayo de 1913, haciendo prescute que el responsable. señor Tomás J. Bustillo, consignó el valor del alcance en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, el 8 de julio de este año, como consta por el recibo expedido por el respectivo Administrador y que corre agregado al juicio de marzo. Este recibo se tendrá en consideración al fenecer definitivamente la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 513. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional, con alcance, número 230 de 6 de junio de este año, dictado en la cuenta de la Intendencia de Navegación Fuvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de junio de 1913, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal. Se hace constar que el responsable, señor Tomás J. Bustillo, consignó en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, el 8 de julio de este año, el valor del alcance, o sean $ 1-22 oro, como puede verse del respectivo recibo que se encuentra en el juicio de marzo de 1913. Recibo que se tendrá presente al fenecimiento definitivo de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 514. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Estando bien llevada y comprobada la cuenta de la Intendencia de la Navegación de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de abril de este año, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Tomás J. Bustillo.

A toda cuenta que se introduzca en la estafeta de correos debe el Administrador certificar en la cubierta el día y la fecha de su introducción, para saber si se introdujo en tiempo hábil o nó. (Véase el artículo 339 del Código Judicial).

Hay ciertas partidas en la copia del libro de cuenta y razón que no tienen comprobantes en esta cuenta, y que se refieren a la Canalización del Magdalena, que nada tienen que ver con la cuenta primeramente indicada, adjudicada a esta Sección.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 515. Bogotá, agosto 11 de 1914.

Con ocho días de retardo llegó a la Secretaría de la Corte la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, de que es responsable el señor Ismael Porto, y correspondiente al mes de mayo del presente año.

En primer lugar se nota que como es el primer mes en que figura como responsable el señor Porto, debieron acompañarse la diligencia de la posesión y el acta de entrega.

La cuenta vino refundida con la de la Canalización del Magdalena en la parte que le toca el recaudo a la Intendencia del Sinú y del Atrato. En autos dictados a las cuentas anteriores ya se había objetado este punto, sin que hubiera sido posible el recabar del señor Bustillo hiciera caso de la observación. Las cuentas del Sinú y del Atrato deben llevarse en un libro completamente aparte del libro en que se deben llevar las cuentas de la Canalización del Magdalena. Y debe ser así, puesto que de esta última cuenta no se mandan comprobantes, y por lo tanto es difícil saber si se acrecientan o se rebajan las partidas, y por lo mismo es inútil la fiscalización sobre el balance. Otra razón que existe sobre el particular es que las cuentas de que se trata están adjudicadas a Secciones diferentes de la Corte. Naturalmente lo mismo que en el libro de cuenta y razón debe observarse en el balance y en todos los documentos. Deben estar completamente separados los unos de los otros, como si fueran distintas oficinas las que rinden las cuentas. No en balde se decía por el mismo señor Intendente que el recargo de su Oficina consist-ía en que le estaban encomendados dos asuntos diferentes. Por estas razones se devuelve —por conducto de la Presidencia de la Corte—la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato, en veintitrés fojas útiles, correspondiente al mes de mayo de este año, para que el responsable, señor Ismael Porto, la reforme en el sentido de separar las cuentas que ha mandado revueltas.

Para la mejor inteligencia de lo que se manda en este auto se hacen al señor Porto las siguientes indicaciones:

1.ª No debe haber en sus cuentas gastos por legalizar. Lo que él llama gastos por legalizar en la razón de los artículos en que figura la cuenta tesoro, conforme al Decreto 1036 sobre contabilidad, deben incluírse en los libros con la razón: para reconocer a favor o en contra del Tesoro.

2.ª Como en el mes de mayo empieza el período de su responsabilidad, debe abrir libros nuevos y abrirlos por balance de entrada, pues por balance de salida debió cortarse la cuenta en 30 de abril, para saber los saldos a cargo del señor Bustillo, y para que ésto pudiera rendir su cuenta general correspondiente.

3.ª Los saldos de las dos cuentas que mandó refundidas, también deben arreglarse aparte y observar lo mismo para el arqueo en las visitas mensuales.

Para dar cumplimiento a este auto se conceden diez días, y la distancia, contados desde su notificación. Por cada día de retardo en la remisión de la cuenta incurrirá el responsable en la multa de $ 1 oro diario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Fiscal, sin perjuicio de los demás apremios que el citado artículo señala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Patía y Telembí.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 516. Bogotá, agosto 12 de 1914.

A la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Patía y Telembí correspondiente al mes de junio de 1913, de que es responsable el señor Elías D. Morcillo, se hicieron observaciones por auto número 296 de 27 de septiembre de 1913. El señor Morcillo en escrito fechado en Barbacoas el día 22 de noviembre último contestó el auto de glosas de manera completamente satisfactoria. Se consignó en la Recaudación de Hacienda Nacional de Barbacoas la multa de $ 0-44, impuesta por no haberse anulado unas estampillas, como consta del correspondiente recibo que está agregado al juicio, y se remitió de nuevo la diligencia de visita, debidamente autenticada. Por lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta arriba citada, sin cargo ni alcance contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de Navegación de los ríos Patía y Telembí.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 517. Bogotá, agosto 12 de 1914.

Por haber contestado satisfactoriamente, el señor Elías D. Morcillo, responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Patía y Telembí correspondiente al mes de julio de 1913, las glosas puntualizadas en el auto número 297 de 27 de septiembre de 1913, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo ni alcance.

Se hace constar que la multa de $ 1-10, impuesta por asunto de estampillas, fue consignada por el señor Morcillo en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Barbacoas, como consta del recibo correspondiente, agregado al juicio anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de herradura del Pacífico.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 518. Bogotá, agosto 12 de 1914.

A la cuenta del camino de herradura

del Pacífico correspondiente al mes de febrero de 1914, se observó la falta del cuadro de herramientas. Se contestó que no se había formado, y se dictó auto para mejor proveer en el sentido de reclamarlo nuevamente. El primer cuadro que se formó de las herramientas de ese camino, parece ser el del mes de marzo, que se halla en el juicio de la cuenta de este útimo mes, y por lo tanto se hace innecesario el de meses anteriores. Por esa razón se fenece provisionalmente la cuenta citada, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Ernesto Franco G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de herradura del Pacífico.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 519. Bogotá, agosto 12 de 1914.

En la cuenta del camino de herradura del Pacífico correspondiente al mes de marzo de 1914, de que es responsable el señor Ernesto Franco G., se dictó el auto de glosas número 193 de 27 de mayo de 1914. El cuadro de herramientas no se acompañó a los comprobantes, y ese fue el objeto de la glosa. El responsable, en contestación del auto 193, envió el cuadro en cuestión, y por esto se fenece provisionalmente la cuenta que nos ocupa, sin cargo ni alcance alguno.

Se hace notar al responsable que el cuadro de herramientas debe acompañarse a todas las cuentas mensuales. Además, el modo de formarlo es en un rayado de cuatro columnas: la primera para las existencias el primero del mes, la segunda para las entradas, luégo las bajas por deterioro o cualquiera otra causa, y la última para los saldos el día último del mes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 520. Bogotá, agosto 12 de 1914.

Por auto número 198 de 28 de mayo del presente año se glosó la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de marzo último. El responsable, señor Daniel Osorio, contestó el auto de glosas de manera satisfactoria. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta citada, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 521. Bogotá, agosto 12 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada, se fenece de manera provisional la cuenta de la reconstrucción del ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de abril de 1914, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable, señor Daniel Osorio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

RECONSTRUCCION del ferrocarril del Tolima.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 522. Bogotá, agosto 12 de 1914.

A la cuenta del Ferrocarril del Tolima correspondiente al mes de mayo de 1914, de que es responsable el señor Daniel Osorio, se observa:

1.° De los comprobantes 523 a 525 consta que se pagaron al señor Manuel Núñez U. ciento treinta y cuatro pesos con noventa y dos centavos ($ 134-92) oro, por comisión para situar y para proveer fondos. No se conoce disposición legal alguna para fundar la legalidad de este pago.

2.° Se pagaron en el mes de la cuenta $ 10-50 oro por pases en el puente de Girardot. Este gasto debe ser individual. Además está en el mismo caso del anterior.

Se conceden cinco días, y la distancia, para contestar estos dos puntos.

A los comprobantes 544, 545, 546, 547, 548 y 549 les faltan las estampillas de los recibos. El total de las estampillas que faltan vale doce centavos ($0-12) oro. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906 sobre timbre nacional, se impone la multa del doble de esas estampillas, o sea la cantidad de veinticuatro centavos ($ 0-24) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 523. Bogotá, agosto 17 de 1914.

Por auto número 499 de 10 de agosto de 1914 se negó la petición de revocatoria del auto número 378, por el cual se declaraba ejecutoriado uno de fenecimiento provisional, con alcance y multa. Todos estos autos, dictados en la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1911, de que es responsable el señor Emiliano Rey B. Al ser notificado el señor Rey del auto 499, apeló de él para ante la Sala de Decisión. Como se dijo en el auto apelado, el derecho del recurso de apelación ya quedó extinguido para el responsable, por haberse llenado las condiciones del artículo 357 del Código Fiscal. El responsable puede recurrir de hecho de cualquier auto. Por las razones expuestas se niega la apelación interpuesta por el señor Emiliano Rey B. del auto 499, advirtiendo que el recurso de hecho debe interponerse en los términos prevenidos en el Código Judicial, pues el Código Fiscal no tiene disposiciones aplicables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO DE BOLIVAR A QUIBDO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 524. Bogotá, agosto 17 de 1914.

Por las razones expuestas en el auto 523 de esta misma fecha, se niega el recurso de apelación que el señor Emiliano Rey B. interpuso en el acto de la notificación del auto número 500 de 10 de este mismo mes, dictado en la cuenta del camino de Quibdó a Bolívar en el mes de mayo de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario José Antonio Rivas.

OBRAS PUBLICAS DE MOMPOS

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 525. Bogotá, agosto 17 de 1914.

Por auto número 439 de 17 de diciembre de 1913 se requirió al señor Abraham H. Dovale para que rindiera la cuenta de las Obras Públicas de Mompós correspondiente al mes de junio de 1909. El señor Dovale, en escrito fechado en Mompós el día 14 de enero del presente año, demostró que con la descentralización de las rentas éstas pasaron a ser de propiedad del Departamento, y por lo tanto eran de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Departamento. Y al efecto acompañó finiquito de sus cuentas hasta diciembre del año mencionado. Por todas estas razones, esta Sección declara que el señor Dovale no es responsable ante esta Corte de la cuenta que se reclamó.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

HABILITACION DE PENSIONES

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 526. Bogotá, agosto 18 de 1914.

Del examen de la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de junio pasado, y de que es responsable el señor Félix A. Merizalde, resulta:

Las estampillas adheridas a los recibos de los pensionados se hallan anuladas uniformemente con el sello de la Habilitación, cosa que no se compagina con las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Decreto 909 de 1906 sobre la materia.

El señor Habilitado se servirá dar una explicación sobre el particular.

Para contestar se conceden tres días, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN Oficial de sales en Honda.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 527. Bogotá, agosto 18 de 1914.

En el juicio de las cuentas del Almacén Oficial de sales en Honda correspondiente al período de 22 de noviembre de 1895 a 31 de marzo de 1896, de que es responsable el señor Jorge Reinales, se dictó el auto número 333 de 13 de marzo de 1900, por el cual se

ordenaba la devolución de las cuentas citadas, a fin de que se formaran en forma correcta. Como en la fecha aún no han sido de nuevo remitidas a la Corte las cuentas de que se trata, se requiere al señor Jorge Reinales para que las envíe ya reformadas, haciéndole presente que de no hacerlo así incurrirá en las sanciones de las leyes pertinentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 528. Bogotá, agosto 18 de 1914.

Del estudio de la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al tiempo transcurrido entre el 1.° de enero y el 31 de agosto de 1909, resulta:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo ni alcance de ninguna especie, como pasa a expresarse:

Enero, auto número 38 de 12 de abril de 1909.

Febrero, auto número 61 de 14 de mayo de 1909.

Marzo, auto número 74 de 23 de junio de 1909.

Abril, auto número 77 de 30 de junio de 1909.

Mayo, auto número 85 de 27 de julio de 1909.

Junio, auto número 136 de 9 de noviembre de 1909.

Julio, auto número 137 de 9 de noviembre de 1909, y

Agosto, auto número 140 de 10 de noviembre de 1909.

En ninguno de los juicios de las cuentas parciales se encuentra auto de otra naturaleza, a excepción del de agosto, en el cual se dictó el auto 339 de 8 de julio de 1914, para devolver los comprobantes de la cuenta por haber sido enviados equivocadamente con otras del mismo Ferrocarril.

Examinado el libro diario se ve que las copias que mensualmente se enviaron a la Corte están perfectamente tomadas y además las partidas se hallan correctamente pasadas al mayor.

Con fecha 1.° de septiembre de 1909 se hizo cargo la Compañía de todos los haberes de la Empresa, siendo esta la razón por la que terminó en agosto la responsabilidad del Banco Central. La Compañía se hizo cargo de los saldos y de las cuentas de aquél, desde la fecha últimamente indicada.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo 349 del Código Fiscal, se fenece definitivamente y por separado la cuenta del Ferrocarril de la Sabana en el período arriba indicado y sin cargo ni alcance alguno contra el señor Enrique Blanco, que en nombre del Banco rindió la cuenta general.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de caja.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 529. Bogotá, agosto 19 de 1914.

No habiendo constancia de que el auto 239 de 5 de mayo de 1909, dictado en la cuenta de caja de la Litografía Nacional correspondiente al mes de enero de 1909, haya sido notificado personalmente, ni por publicación en el **Diario Oficial,** se transcribe en seguida, para que lo sea en forma legal:

"AUTO número 239, de fenecimiento provisional. Cuenta de la Superintendencia de la Litografía Nacional (manejo de caudales) correspondiente al mes de enero de 1909. Responsable, Ramón Rebolledo.

"República de Colombia—Oficina Examinadora de Cuentas (especies e inversión)—Sección 3.ª—Bogotá, 5 de mayo de 1909.

"No hay objeción que hacerle a esta cuenta. Está bien arreglada y comprobada, por cuya razón se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Contador, **Manuel G. Terán**—El Secretario, **E. Quijano.**"

Como hay constancia de la muerte del señor Rebolledo, este auto debe notificársele a la señora viuda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de caja.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 530. Bogotá, agosto 19 de 1914.

Para que sea notificado en forma legal se transcribe a continuación la parte pertinente del auto 244 de 11 de mayo de 1909, dictado en la cuenta de la Litografía Nacional, cuenta de caja, de que es responsable el señor Ramón Rebolledo, y correspondiente al mes de febrero de 1909:

"No habiendo reparo que hacer a la presente cuenta, por estar bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Contador, **Manuel G. Terán**—El Secretario, **Eurípides Salgar.**"

Como hay constancia del fallecimiento del señor Rebolledo, el presente auto debe notificársele a la señora viuda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de caja.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 531. Bogotá, agosto 19 de 1914.

Notifíquese en forma legal a la señora viuda del señor Ramón Rebolledo el auto número 274 de 30 de junio de 1909, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de caja de la Litografía Nacional correspondiente al mes de marzo de 1909, y cuya parte pertinente en seguida se transcribe:

"Suficientemente comprobada se encuentra esta cuenta, por lo cual se fenece provisionalmente, sin observación.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Contador, **Manuel G. Terán**—El Secretario, **E. Quijano.**"

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de caja.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 532. Bogotá, agosto 19 de 1914.

Para que sea notificado en forma legal se transcribe a continuación—en su parte pertinente—el auto 275, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de caja de la Litografía Nacional correspondiente al mes de abril de 1909:

"Fenécese provisionalmente esta cuenta. Está bien arreglada y comprobada.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"El Contador, **Manuel G. Terán**—El Secretario, **E. Quijano.**"

Como hay constancia de la muerte del responsable, señor Ramón Rebolledo, este auto debe notificársele a su señora viuda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 533. Bogotá, agosto 19 de 1914.

En escrito fechado en esta ciudad el día 17 de agosto de 1914 pide el señor Ismael Ramírez un plazo de quince días para rendir la cuenta de la Litografía Nacional correspondiente al año de 1910, y hace ver las razones que tiene para ello. Siendo justa la petición, se concede el término de quince días para devolver la cuenta citada, término que principiará a correr después de notificado este auto. Por lo tanto la multa que se señala en el auto 452 no empezará a ser efectiva sino después de transcurrido el plazo últimamente concedido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de especies.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 534. Bogotá, agosto 19 de 1914.

Por auto número 451 de 27 de julio pasado se devolvió la cuenta general de la Litografía Nacional, cuenta de especies, correspondiente al año de 1909, para que el señor Ismael Ramírez subsanara los errores aritméticos que se observaron en el auto número 336 de 10 de noviembre de 1913. Con fecha 18 del presente llegó a esta Sección el cuadro general ya reformado y corregidas las irregularidades apuntadas, por lo

cual se procede al fenecimiento de la cuenta, previas las siguientes consideraciones:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por auto número 240 de 6 de mayo de 1909, notificado en forma legal por el auto 67 de 26 de marzo de este año, en el cual se transcribió el primero, y que fue notificado a la señora viuda del responsable, señor Ramón Rebolledo.

Febrero, en la misma forma del anterior, por auto 241 de 7 de marzo de 1909, y mandado notificar por auto 68 de 26 de marzo de 1914.

Marzo, por auto número 267 de 28 de junio de 1909, y ordenado notificar por auto 69 de 26 de marzo de 1914.

Abril, por auto 268 de 28 de junio de 1909, y ordenado notificar por auto 70 de 26 de marzo de 1914.

Mayo, fenecida provisionalmente, lo mismo que la del mes de junio, por autos 71 y 72 de 26 de marzo de 1914, notificados ambos a la señora viuda de Rebolledo.

De la cuenta del mes de julio es responsable el señor Luis F. Torres E. Se feneció provisionalmente, sin cargo ni alcance, por auto número 73 de 26 de marzo de 1914. Este auto no ha sido notificado personalmente, pero se encuentra publicado en el **Diario Oficial** número 15176, y por lo tanto la notificación está ya surtida legalmente.

Agosto y septiembre, a cargo del señor Roberto Pardo, fenecidas provisionalmente, sin cargo ni alcance, lo mismo que las anteriores, por autos números 57 y 59 de 29 de abril de 1911, debidamente notificados.

Octubre, por auto 71 de 20 de mayo de 1911.

Noviembre, glosada por auto número 73 de 20 de mayo de 1911, y fenecida provisionalmente, sin cargo ni alcance, por auto número 106 de 12 de agosto de 1911. De esta cuenta, y de la anterior, también es responsable el señor Roberto Pardo.

Diciembre, glosada por auto número 75 de 22 de mayo de 1911, y fenecida provisionalmente, sin cargo ni alcance, por auto 107 de 12 de agosto de 1911. También es de cargo del señor Pardo.

La cuenta general fue presentada por el señor Ismael Ramírez, como Superintendente del establecimiento, y como ya se dijo, está perfectamente arreglada.

Los saldos de la cuenta de este año se encuentran en la cuenta del mes de enero de 1910. La cuenta general está formada por un cuadro general, en el que están compendiadas las entradas y las salidas de las diferentes especies. Y está en esta forma, porque así lo exige la misma naturaleza de la cuenta.

Por todo lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta de la Litografía Nacional (cuenta de especies), correspondiente al año de 1909, sin cargo ni alcance alguno contra sus responsables, señores Ramón Rebolledo, Luis F. Torres E., Roberto Pardo e Ismael Ramírez.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 535. Bogotá, agosto 19 de 1914.

Las cuentas de la carretera de Bogotá a Chocontá correspondientes al tiempo transcurrido de febrero a junio de 1910, fueron rendidas al Ministerio de Obras Públicas por el encargado para hacer los pagos, señor Pedro A. Gómez y G., y del Ministerio de Obras Públicas fueron enviadas a la Corte para su examen y fenecimiento. Las cuentas han venido en un solo bloque, y los comprobantes de los diversos meses refundidos. Como las cuentas deben formarse mes por mes, con la debida separación de comprobantes, se ordena que—por conducto de la Presidencia de la Corte— sean devueltas al señor Pedro A. Gómez y G., a fin de que las arregle con la debida separación. Para el cumplimiento de este auto se concede el término de quince días, contados desde la notificación. En caso de retardo, incurrirá el responsable, señor Gómez, en la multa de un peso ($ 1) oro diario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. (Cuenta de caja).

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 536. Bogotá, agosto 24 de 1914.

La cuenta general de la Litografía Nacional (cuenta de caja), correspondiente al año de 1909, de que aparece responsable el señor Ismael Ramírez, pues él la rindió como Superintendente de la Litografía en esa época, llegó a la Corte con un retardo de seis meses. En el juicio correspondiente se encuentra un certificado del Director del establecimiento, para probar el recargo de trabajo del señor Ramírez y para justificar la demora de que se ha hablado. Con fecha 27 de julio pasado se dictó el auto número 453, para que el responsable enviara el libro original de la cuenta, pues lo que primeramente se tuvo como tal fue una relación sin valor alguno. El libro llegó a la Sección con fecha 17 de este mes, y en seguida se procedió a examinar si las copias de él, que fueron enviadas mensualmente a la Corte, estaban en debida forma. Aunque en el libro original no están perfectamente separadas las cuentas de los respectivos meses, sino todas las partidas seguidas, éstas están acordes con los comprobantes y con los saldos correspondientes. En el último mes de la cuenta no quedó saldo ninguno.

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por auto número 239 de 5 de mayo de 1909, notificado personalmente a la señora viuda del responsable, señor Ramón Rebolledo, por auto número 529 de 19 de agosto de 1914, en el cual se transcribió el primero. En la misma forma fueron fenecidas las cuentas y notificados los autos de los meses de febrero, marzo y abril. Autos 244 de 11 de mayo, 274 y 275 de 30 de junio de 1909, mandados notificar por autos 530 a 532 de 19 de agosto de 1914. Todos ellos sin cargo ni alcance alguno.

Mayo, fenecida provisionalmente, sin cargo ni alcance, por auto 341 de 10 de noviembre de 1913, y junio, por el 342 de la misma fecha. Ambos notificados personalmente a la señora viuda de Rebolledo.

De la cuenta del mes de julio es responsable el señor Luis F. Torres E. Se feneció provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno, por auto 343 de 10 de noviembre de 1913. No ha sido notificado personalmente, pero se encuentra publicado en el **Diario Oficial** número 15064, y por ello notificado en forma legal.

Las cuentas de agosto, septiembre, octubre y noviembre, a cargo del señor Roberto Pardo, fenecidas provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno, por autos 56 y 58 de 29 de abril, 70 de 20 de mayo y 72 de 20 de mayo de 1911, respectivamente. Debidamente notificados.

La cuenta del mes de diciembre, a cargo del señor Enrique Mesa, por auto número 74 de 22 de mayo de 1911.

Por todo lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Litografía Nacional (cuenta de caja), correspondiente al año de 1909, sin cargo ni alcance alguno contra los señores Ramón Rebolledo, Luis F. Torres E., Roberto Pardo, Enrique Mesa e Ismael Ramírez.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 537. Bogotá, agosto 25 de 1914.

En la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de agosto de 1913 se dictó un auto de glosas con el número 19 el día 24 de febrero del presente año. El responsable, señor Carlos Bermeo R., en escrito fechado en San Sebastián el día 6 de julio pasado, contesta las observaciones del auto citado, así:

1.ª Con relación a la diligencia de visita, hace ver la no culpabilidad en el envío del acta correspondiente. El acta no se sentó, por no haber pasado la visita la autoridad política encargada para ello, razón por la cual se exime de responsabilidad al señor Bermeo en el particular. En juicio aparte se tratará de la responsabilidad en que haya podido incurrir el Alcalde que cita en el escrito el señor Bermeo.

2.ª Vino la planilla número 74, debidamente reformada.

3.ª En cuanto al punto tercero, la glosa estuvo mal hecha, o mejor dicho, mal redactada, pues no era que faltaran los comprobantes de los pagos a los empleados de sueldo fijo, sino que éstos no vinieron en la forma estrictamente rigurosa de cuadro y con el nombre de nómina, de modo que en este punto tampoco tiene responsabilidad el señor Bermeo.

4.ª La demora quedó plenamente justificada.

Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá, viernes 31 de diciembre de 1915 | Número 15682

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 33 de 1915, por la cual se impone una multa.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª de Contabilidad.

En vista de que el Cajero Contador del Lazareto de Agua de Dios ha remitido a este Despacho las relaciones de los pagos verificados en esa Oficina en el mes de noviembre próximo pasado, sin la nota de certificación del respectivo Administrador de Correos, como lo ordena la disposición 7.ª de la circular número 3929 de 8 de octubre pasado, dictada por este Ministerio, la cual fue recibida por dicho empleado el 15 del mismo mes de octubre, y siendo necesario establecer sanción a efecto de que sean cumplidas las disposiciones contenidas en dicha circular, SE RESUELVE:

Impónese la multa de un peso ($ 1) al Cajero Contador del Lazareto de Agua de Dios, por haber prescindido de la certificación del Administrador de Correos, como lo ordena la circular antes citada.

Dése cuenta al multado, al señor Tesorero General de la República y a la Corte de Cuentas.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro,
MIGUEL ABADIA MENDEZ

LISTA DE CONJUECES de la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Negocios Generales, para el período que principia el 1.º de enero de 1916:

Doctor Luis José Barros.
Doctor Manuel Casabianca.
Doctor Félix Cortés.
Doctor Germán Iriarte.
Doctor Juan C. Trujillo Arroyo.
Doctor Miguel S. Uribe Holguín.

CONTRATO sobre compra de trescientas setenta y seis tejas de cinc para la Administración del Lazareto de Contratación.

Los suscritos: Belarmino Ortiz J., Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por la Junta Central de Higiene, por una parte, y Silva Otero e Hijos, del comercio de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Silva Otero e Hijos, se comprometen a suministrar a la Administración trescientas setenta y seis tejas de cinc, galvanizadas y corrugadas, propias para cubierta de edificios, de un metro siete centímetros de largo por ochenta y tres centímetros de ancho, al precio de un peso cinco centavos ($ 1-05) oro cada teja, puestas en el Lazareto, a satisfacción del Administrador.

2.º Ortiz J., en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a los señores Silva Otero e Hijos, ya mencionados, la cantidad de trescientos noventa y cuatro pesos ochenta centavos ($ 394--80) oro, como valor del suministro que hacen, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro y tan pronto como la teja sea recibida. El presente contrato requiere para su validez la aprobación de la Junta Central de Higiene y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma por triplicado, en San Gil, a 15 de noviembre de 1915.

Belarmino Ortiz J.—Silva Otero e Hijos.

Junta Central de Higiene—Bogotá, 11 de noviembre de 1915.

En sesión de esta fecha se aprobó el anterior contrato.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario ad hoc, *Nicolás Buendía.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Gobierno, MIGUEL ABADIA MENDEZ.

CONTRATO sobre suministro de varios utensilios para el Asilo de Niños Leprosos del Lazareto de Contratación.

Los infrascritos, a saber: Manuel N. Lobo, en su carácter de Presidente de la Junta Central de Higiene, por una parte, y por otra, Gabriel Silva G., del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Silva G. suministra para el Asilo de Niños Leprosos del Lazareto de Contratación los siguientes utensilios, por la cantidad de ciento noventa y un pesos con ochenta centavos ($ 191-80):

Diez docenas de platos esmaltados, hondos, en $ 21; diez docenas de platos esmaltados, pandos, en $ 21; diez docenas de cuchillos de mesa, en $ 20; diez docenas de cucharas de mesa, en $ 20; diez docenas de tenedores, en $ 20; diez docenas de cucharitas dulceras, en $ 15; diez docenas de tazas calderas, esmaltadas, en $ 22; diez docenas de tazas chocolateras, en $ 20; diez docenas de platicos dulceros, en $ 16; seis soperas grandes, en $ 16-80. Total, $ 191-80.

Lobo, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Silva G., del Tesoro Nacional, la expresada cantidad de ciento noventa y un pesos con ochenta centavos ($ 191-80) oro, treinta días después de aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro y del documento en que conste que Silva G. entregó en el Lazareto de Contratación los efectos a que se refiere este contrato, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Central de Higiene y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Se firma el presente contrato por triplicado, en Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos quince.

Gabriel Silva G.—Manuel N. Lobo.

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, diciembre 16 de 1915.

En sesión de esta fecha la Junta Central de Higiene aprobó el presente contrato.

El Presidente, MANUEL N. LOBO—El Secretario ad hoc, *Nicolás Buendía.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Aprobado—El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTAS de la Legación de Colombia en Washington.

Legación de Colombia—Número 126—Washington, 19 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Los Embajadores y Ministros latinoamericanos reunidos con el Secretario de Estado, después de considerar bien y pesar las circunstancias vigentes en Méjico, resolvieron reconocer el Gobierno de facto ejercido por el General Venustiano Carranza, como Gobierno de Méjico. Con este motivo se han cruzado hoy las siguientes notas:

"Legación de Colombia—Washington, octubre 19 de 1915.

"Señor:

"He recibido instrucciones de la Cancillería de Colombia para reconocer como Gobierno de facto de Méjico al que ejerce y preside Su Excelencia, el señor General Venustiano Carranza, y me es muy grato comunicarlo a usted, rogándole se sirva transmitirlo a Su Excelencia, junto con los más cordiales y sinceros votos de Colombia por la paz y la prosperidad de la Nación y del Pueblo mejicanos.

"Acepte usted, señor, la seguridad de mi mayor consideración.

"Julio Betancourt

"Al señor Licenciado don Eliseo Arredondo (Agente del señor General Carranza)—Washington."

Esta nota fue entregada al señor Arredondo hoy a las once de la mañana.

A las dos y media de la tarde recibí la siguiente, del Departamento de Estado:

"Traducción—Departamento de Estado—Washington, octubre 19 de 1915.

"Mi querido señor Ministro:

"Los Embajadores de Brasil, Chile y Argentina, y los Ministros de Bolivia, Uruguay y Guatemala, que han estado conferenciando conmigo en vista del reconocimiento de un Gobierno en Méjico, reconocieron hoy, por instrucciones de sus respectivos Gobiernos, el Gobierno de facto de Méjico, del cual es el General Venustiano Carranza Jefe Ejecutivo. Doy a usted este informe de una manera informal a pedido de todos los miembros de la conferencia.

"Soy, mi querido señor Ministro, muy sinceramente suyo.

"Roberto Lansing

"A Su Excelencia el señor don Julio Betancourt, Ministro de Colombia."

Di contestación a esta nota en seguida, así:

"Traducción—Legación de Colombia, Washington, 19 de octubre de 1915.

"Mi queridor señor Secretario:

"Tengo el honor de ocusar recibo de su informe informal de hoy, por el cual me comunica usted que los Embajadores del Brasil, Chile y la Argentina, y los Ministros de Bolivia, Uruguay, Chile y Guatemala, en conferencia con usted, reconocerán hoy el Gobierno de facto de Méjico, del cual el General Venustiano Carranza es el Jefe Ejecutivo.

"Me es muy grato (*I am happy*) informar a usted que por instrucciones de mi Gobierno, ya esta mañana reconocí como Gobierno de facto de Méjico al que preside el General Venustiano Carranza.

"Soy, mi querido señor Ministro, muy sinceramente suyo.

"Julio Betancourt

"A Su Excelencia Robert Lansing, Secretario de Estado, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Reitero a usted la seguridad de mi mayor consideración.

Por el señor Ministro, *R. Ancízar*, Secretario.

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita en la Secretaría y Habilitación de la Cámara del Senado.

(Sesiones de 1915).

En Bogotá, a veintidós de diciembre de mil novecientos quince, concurrió a la Secretaría del Senado de la República el suscrito Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el fin de dar cumplimiento al mandato que entraña el siguiente oficio:

"República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Negocios Generales—Número 7478—Bogotá, 21 de diciembre de 1915.

"Señor don Manuel María Mallarino, Visitador Fiscal en Cundinamarca.

En su Despacho.

"Como usted acaba de practicar visita en la Secretaría y Habilitación de la honorable Cámara de Representantes, en virtud de orden comunicada por este Despacho, a solicitud de la expresada Secretaría, me permito encarecer a usted se sirva hacer una visita minuciosa en las mismas Oficinas de la honorable Cámara del Senado, y enviar a este Ministerio una copia de la respectiva diligencia.

"Soy de usted atento y seguro servidor,

"Por el Ministro, el Secretario,

"JUAN DE LA CRUZ DUARTE"

El Visitador, antes de recibir la comunicación que acaba de copiarse, había sido citado ya por el Secretario del honorable Senado, señor don Carlos Tamayo, para la práctica de esta diligencia, y a ella se procede en la forma que se expresa a continuación:

Secretaría—Ejerció las funciones de Secretario de la honorable Cámara del Senado en 1915 el señor don Carlos Tamayo, y en el principio de las sesiones y después, a medida que las necesidades de los trabajos lo han hecho de imperiosa necesidad, se solicitaron del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas los muebles, útiles de escritorio y demás elementos que hoy están al servicio de la Oficina, todo de acuerdo con las planillas de recibo de dicho Almacén. El Visitador, personalmente, ha confrontado con esas planillas uno a uno los muebles, y de esa confrontación resulta que todo lo existente está de acuerdo con lo recibido, salvo en el renglón silletas con asiento de hule, que falta una; en el renglón planchas numeradas para pupitres, faltan diez y seis; llaveros de metal, faltan diez y seis; vasos, falta uno; toallas de mano, faltan tres; escupideras, faltan dos; campanas, figuran dos en la planilla de recibo, y queda una; candaditos para máquina de escribir, figuran diez en la planilla, y quedan seis; máquinas de escribir, figuran once en la planilla de recibo, así: siete *Underwood*, dos *Hammond* y dos *Smith Premier*, con sus correspondientes números, pero efectivamente debían existir siete *Underwood*, una *Hammond* y dos *Smith Premier*, puesto que la otra fue devuelta al Almacén, y así se comprobó con el recibo respectivo. Identificados los números de cada máquina, resultaron idénticos.

El Visitador deja constancia de que las faltas de algunos artículos, como planchas numeradas para pupitres, llaveros de metal, etc., se explican satisfactoriamente porque son objetos de fácil extravío, que pasan de una mano a otra sin responsabilidad, y en cuanto a la pérdida de una silleta con forro de hule, se puede atribuír a que teniendo varias entradas el local del Senado, se dificulta tener la vigilancia que fuera de desearse.

En cuanto a la planilla de recibo de útiles de escritorio propiamente dichos, en varios renglones aparece agotado el respectivo artículo, y en otros quedan saldos que, en esta fecha, recibe el Almacenista Nacional, junto con los muebles y demás elementos. El señor Almacenista ha resuelto entregar al Portero del Senado todos los muebles que son de uso permanente en esta Cámara; esa entrega se hará por inventario, y ese documento llevará el *visto bueno* del suscrito Visitador.

Archivos—El Visitador ha tenido a la vista el inventario completo de los documentos, legajos, etc., que la Secretaría entrega al Archivero del Congreso, y entre ellos, el libro de actas secretas con

sus respectivos anexos, libro que aparece en un paquete cerrado y sellado, con la especificación del contenido y una nota suscrita por el Secretario. Conceptúa el Visitador que tanto este libro como los otros análogos de las anteriores sesiones, no deberían abrirse por ningún motivo, sino con ciertas y determinadas formalidades; suele ocurrir que de los Ministerios los solicitan, estando en receso el Congreso, y los devuelven, abiertos, al Archivo del Congreso, cuando lo natural sería que preceda a la diligencia de apertura alguna formalidad, y a la de reintegro al Archivo, otra, reponiéndole los sellos y señales que garanticen la inviolabilidad de cada uno de esos libros.

Habilitación—Durante las sesiones de 1915 ha ejercido el cargo de Habilitado el señor don Jorge Holguín Lloreda, quien prestó ante el Tesorero General de la República fianza personal para asegurar su manejo, por la cantidad de $ 5,000 oro. Es fiador del Habilitado el señor don Jaime Holguín, ciudadano de reconocida solvencia, y el documento se otorgó en debida forma.

Examinados los comprobantes que respaldan el manejo de la Habilitación, se hallaron conformes, y en poder de ese responsable sólo quedan algunas sumas provenientes de dietas de algunos Senadores, quienes privadamente dispusieron fueran entregadas por el Habilitado a determinadas personas, que no han acudido aún a retirarlas.

El Director de los *Anales del Senado*, en certificado que lleva fecha del mes en curso, dejó constancia de que los señores Taquígrafos de la corporación, don Víctor M. Quijano y don Aejandro López Lema, han entregado todas las relaciones de debates correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, desde la primera hasta la última de clausura, verificada esta última el 24 de noviembre; esas relaciones, según el certificado, han pasado a la Dirección de la Imprenta Nacional, para que sean publicadas en los *Anales*.

El Visitador deja constancia de que esta visita se ha llevado a cabo con entera facilidad, sin tropiezo alguno, debido al orden que ha encontrado en todos los ramos de la Secretaría y Habilitación, y a la buena voluntad con que los empleados superiores han suministrado todos los datos requeridos.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, ante dos testigos.

El Visitador Fiscal, *M. M. Mallarino*. El Secretario del Senado de la República, *Carlos Tamayo*—El Secretario Auxiliar, *M. A. Peñaredonda*—El Secretario Auxiliar, *Tulio A. Forero*—El Habilitado, *Jorge Holguín Ll.*—El Oficial Mayor, *José María Saravia*—Testigo, *Luis E. Márquez A.*—Testigo, *Lamuel J. Beltrán.*

DILIGENCIA DE VISITA

En San José de Cúcuta, a cinco de junio de mil novecientos catorce, se presentaron en la Oficina de la Aduana los señores Braulio Jiménez V. y Vicente Angulo B. Jefe de la Sección de Hacienda y Tenedor de Libros de la misma, con el objeto de practicar la visita ordinaria correspondiente al mes de mayo próximo pasado. El señor Administrador puso de presente el libro general de cuenta y razón, los auxiliares y demás comprobantes de la cuenta, los que examinados dieron el siguiente resultado:

Existencia en 30 de abril . . . . $		4,855 56
Ingresos:		
Por derechos de aduana . $	52,960 73	
Por ingresos varios	27 72	
Por 2 por 100 para la conversión	1,059 70	54,048 15
$		58,903 71
Egresos:		
Servicio de 1914. Departamento de Hacienda. Capítulo 26, artículo 226.		
Pagado por sueldo de los empleados de la Administración de esta Aduana, en el mes de mayo . . . . $	811 ..	
Capítulo 27, artículo 235.		
Pagado por sueldo de los empleados del Resguardo de esta Aduana, en el mes de mayo	2,264 95	
Capítulo 28, artículo 237.		
Pagado a Martín Peralta A. el valor de la caja de hierro para guardar dinero, que suministró para servicio de esta Aduana	144 ..	
Departamento del Tesoro. Capítulo 75, artículo 566.		
Pagado a la Junta de Conversión, por el 2 por 100 de los derechos de importación recaudados en esta Aduana en el mes de abril último	777 08	
Remesas a la Tesorería General de la República:		
Las hechas a esta Oficina en todo el mes de mayo	50,869 94	54,866 97
Existencia en 31 de mayo . . . . $		4,036 74

Se hizo el tanteo de caja, y resultó conforme.

Se presentó la copia de la cuenta para el archivo de la Oficina, y se visaron los documentos que lo requieren.

En cumplimiento del artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908, se confrontó la copia del libro de cuenta y razón con el libro principal que se lleva en esta Aduana, y se halló en un todo conforme.

Se revisó el número y estado de los muebles, los cuales están de acuerdo con el inventario formado al efecto.

Con esto terminó la visita, firmándose la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

El Jefe de la Sección de Hacienda, **Braulio Jiménez V.** El Administrador Tesorero, **Daniel D'Costa Gómez**—El Tenedor de Libros, **Vicente Angulo B.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Cúcuta, República de Colombia, Departamento Norte de Santander, a nueve de junio de mil novecientos catorce, se presentó en la Administración del Circuito de Hacienda Nacional el señor Luciano Jaramillo, Secretario de Hacienda, con el objeto de practicar la visita legal correspondiente al mes de febrero último. Estando presente el señor Luis Febres Cordero, encargado interinamente, puso de manifiesto los libros de la cuenta y comprobantes de ella, los que examinados dieron el siguiente resultado:

Ingresos:		
Existencia anterior . . . . . .$	147 31	
Remesas:		
Remesado por el señor Tesorero General de la República, por suma que entregó al Subdirector de la Policía Nacional, según telegrama número 16 de 6 de febrero	5 45	
Remesado por el señor Administrador Tesorero de la Aduana, con notas números 55, 78 y 94 de 7, 20 y 26 de febrero	23,000 ..	
Remesado por el señor Síndico del Lazareto del Departamento, con nota número 421, por recaudos de enero	12 20	
Papel sellado y timbre nacional:		
Incorporado en febrero por ventas de especies de timbre nacional en las Oficinas Subalternas	1,337 75	
Suman los ingresos . . . $	24,502 71	
Egresos:		
Capítulo 9.°, artículo 15	. . . . .	125 ..
Capítulo 12, artículo 21	. . . . .	159 99
Capítulo 14, artículo 33	. . . . .	780 ..
Capítulo 15, artículo 52	. . . . .	188 81
Capítulo 16, artículos 139, 142 y 143	. . . . .	1,179 95
Capítulo 18, artículo 201 . . .	. . . . .	1,301 92
Capítulo 19, artículo 206 . . .	. . . . .	250 ..
Capítulo 33, artículos 262 y 278	. . . . .	884 08
Capítulo 37, artículo 299 . . .	. . . . .	80 ..
Capítulo 38, artículos 303 y 304	. . . . .	7,850 67
Capítulo 39, artículos 308 y 314	. . . . .	234 30
Capítulo 44, artículo 348 . . .	. . . . .	21 60
Capítulo 61, artículos 485 y 486	. . . . .	603 43
Capítulo 67, artículo 553 . . .	. . . . .	35 ..
Capítulo 80, artículo 603 . . .	. . . . .	180 ..
Capítulo 84, artículo 628 . . .	. . . . .	740 ..
Saldo para el mes de marzo . .	. . . . .	10,387 96
Sumas iguales . . . . . .$	24,502 71	24,502 71

Inventario de los muebles que posee la Oficina visitada:
Una caja de hierro, pequeña.
Un escaparate de cedro, barnizado.
Una romana de plataforma.
Un armario para el archivo.
Tres mesas de madera, de regular tamaño.
Cuatro taburetes de vaqueta; y
Un perforador automático.
No habiendo más en qué ocuparse, se dio por terminada la presente diligencia, que firman:

Luciano Jaramillo M.—El Administrador interino, **Luis Febres Cordero.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Cúcuta, a nueve de junio de mil novecientos catorce, presente en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento el señor Luciano Jaramillo M., en su carácter de Secretario de Hacienda, y después de firmar las actas de visita referentes a los meses de enero y febrero últimos, exigió al señor Administrador interino presentara las cuentas de marzo, abril y mayo, y manifestó que no le ha sido posible a la Administración formularlas, por haber estado ocupado todo el personal de empleados de la Oficina en el arreglo de la cuenta de diciembre de la vigencia pasada, que se demoró en cerrar, por autorización expresa del señor Director de la Contabilidad Oficial, y además por no haber recibido las cuentas de las Recaudaciones Municipales, que es necesario incorporar. El empleado visitado ofreció que en el curso del presente mes arreglará todas las cuentas que tiene pendientes en la Oficina.
En constancia se extiende la presente acta, la cual se enviará en copia, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 54, de fecha 1.° del presente, expedida por la Gobernación del Departamento, al Ministerio de Hacienda y a la Corte de Cuentas.

El Secretario de Hacienda, **Luciano Jaramillo M.**—El Administrador interino, **Luis Febres Cordero.**

DILIGENCIA DE VISITA

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos trece, se presentó a la Oficina de la Administración de la Aduana el señor Secretario de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, con el objeto de practicar visita, y habiendo encontrado en su Despacho al señor Administrador Tesorero, así como a los demás empleados de su dependencia, procedió a verificarse el acto en la forma siguiente:

Se dirigió el señor Secretario a la Sección de Contabilidad, en donde fue informado del modo siguiente:

Se le puso de manifiesto el libro general de cuenta y razón, por el cual se observa que están hechos todos los asientos pertenecientes a la cuenta del mes de julio próximo pasado, conforme lo prescribe el Decreto sobre contabilidad nacional; asímismo se le presentó la copia de las partidas del mismo libro y referentes a la cuenta ya mencionada, junto con el legajo de los comprobantes que acreditan la cuenta en referencia, todo lo cual está debidamente arreglado para seguir a la Corte de Cuentas por el próximo correo, junto con los demás documentos que constituyen la cuenta ya dicha. Por el balance de prueba, así como por el cuadro sinóptico, se obtuvo el siguiente resultado:

Primero. Que la situación originaria del mes es la misma con que se terminó el mes de junio próximo anterior, lo que pudo verificarse con la presencia del cuadro sinóptico respectivo.
Segundo. Que durante el mes a que se contrae la visita se efectuaron las siguientes operaciones de reconocimiento en favor del Tesoro, así:

Por derechos de importación	$	549,967 47
Por derechos de toneladas		9,027 54
Por derechos de faros		4,120 87
Por derechos de sanidad		310 ..
Por ingresos varios		2,504 14
Por renta de salinas marítimas		7,938 23
Por renta del 2 por 100 para la conversión		11,003 91
	$	584,872 16

o sean quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos diez y seis centavos; y fueron reconocidos a cargo del Tesoro, con la siguiente imputación:

A departamento de Gobierno, capítulo 8.°, artículo 12 A	$	21,512 20
A departamento de Gobierno, capítulo 20, artículo 201		1 08
A departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 223		2,292 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 26, artículo 236		2,683 47
A departamento de Hacienda, capítulo 27, artículo 237		1,385 98
A departamento de Hacienda, capítulo 28, artículo 238		206 38
A departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 249		1,710 65
A departamento de Hacienda, capítulo 31, artículo 251		3,300 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 33, artículo 259		130 ..
A departamento de Hacienda, capítulo 33, artículo 260		50 ..
A departamento del Tesoro, capítulo 58, artículo 440, parágrafo 1.°		15,308 59
A departamento del Tesoro, capítulo 59, artículo 442		236 75
A departamento de Obras Públicas, capítulo 65, artículo 483		... 30
	$	48,817 40

cuarenta y ocho mil ochocientos diez y siete pesos cuarenta centavos.
Tercero. Que se recaudó durante el mes de julio último la suma de seiscientos siete mil setecientos setenta y siete pesos sesenta centavos ($ 607,777-60), por las siguientes rentas, así:

Por derechos de importación	$	572,421 98
Por derechos de toneladas		9,027 54
Por derechos de faros		4,120 87
Por derechos de sanidad		310 .
Por ingresos varios		2,504 14
Por renta de salinas marítimas		7,938 23
Por renta del 2 por 100 para la conversión		11,454 84
	$	607,777 60

Cuarto. Que se recibieron de la Tesorería General de la República valores por quince pesos ($ 15).
Quinto. Que se remesaron durante el mes de julio los siguientes valores, así:

A la Tesorería General de la República .	$	496,828 56
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		118,706 35
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		23,820 05
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga		12,272 94
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva		171 34
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán		562 86
	$	652,362 10

Total, seiscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos diez centavos.
Sexto. Que se recibieron por cuenta de depósitos por derechos de importación, veintitrés pesos cuarenta y un centavos ($ 23-41); por cuenta de obligaciones por cobrar, cuarenta y ocho pesos dos centavos ($ 48-02), y por cuenta de depósitos, ciento cincuenta y nueve pesos noventa y seis centavos ($ 159-96).
Fueron igualmente devueltos por esta misma cuenta ciento catorce pesos cincuenta y un centavos ($ 114-51).
Séptimo. Que se recibieron de la Administración de la Aduana de Ríohacha mercancías de contrabando, las que, puestas en remate, produjeron la suma de quinientos ochenta y seis pesos sesenta centavos ($ 586-60).
Fue remitido a la Aduana de Ríohacha el producto del remate de las mercancías de contrabando, de que se habla arriba; y se recaudó por cuenta de créditos demorados la suma de treinta pesos ocho centavos ($ 30-08).
De todo lo cual se dedujo que el saldo en caja en 31 de julio de 1913 es el de ciento cincuenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos ochenta y un centavos

($ 155,233-81), el que sumado con la diferencia de un peso treinta y nueve centavos ($ 1-39) de que se viene haciendo mención en las visitas anteriores, resulta ser igual al que arrojan los libros auxiliares que lleva el señor Cajero de la Aduana, lo que fue verificado con la presencia de dichos libros ante el señor Secretario, quien declara estar conforme en un todo con lo expresado en la presente diligencia, que se firma para constancia, después de haber puesto el visto bueno a cada uno de los documentos que forman la comprobación de la cuenta.

El Secretario de Hacienda, **José Ramón Abello**—El Administrador Tesorero, **Urbano Pumarejo**—El Tenedor de Libros, **Joaquín Bornacelis V.**

DILIGENCIA de visita en la Secretaría y Habilitación de la Cámara de Representantes (sesiones de 1915).

En Bogotá, a trece de diciembre de mil novecientos quince, concurrió a la Secretaría de la Cámara de Representantes el suscrito Visitador Fiscal, con el fin de cumplir el mandato que entraña la siguiente carta oficial:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Número 3061—Bogotá, 13 de diciembre de 1915.

"Señor Manuel M. Mallarino, Visitador Fiscal de Cundinamarca—La ciudad.

"El señor Ministro de Gobierno, en oficio número 4724, de fecha 26 de noviembre último, transcribe a este Despacho el siguiente oficio que le ha dirigido el señor Secretario de la Cámara de Representantes, marcado con el número 861:

'......Con todo, yo sabría agradecer a Su Señoría se sirviera disponer que al terminar las actuales sesiones se practicara por alguno de los Visitadores Fiscales una visita en esta Secretaría, con el fin de inspeccionar la manera como se emplearon los útiles de escritorio suministrados, y cómo se manejaron por el Habilitado los fondos que recibió......'

"Este Despacho comisiona a usted para que proceda a practicar la visita que solicita el señor Secretario de la Cámara de Representantes en el oficio transcrito.

"Soy de usted atento servidor, Diego MENDOZA."

Presentes los señores doctor Fernando Restrepo Briceño, quien ejerció las funciones de Secretario de la Cámara de Representantes en 1915, y don Roberto Fernández, quien desempeñó el cargo de Habilitado, en su carácter de Oficial primero, por designación de la Comisión de la Mesa, se procedió a practicar la visita en la forma que se expresa adelante, advirtiendo que el Habilitado otorgó fianza para asegurar su manejo, por la suma de $ 5,000 oro; son sus fiadores los señores doctor Julián Restrepo Hernández y don Tomás Fernández, y el documento respectivo, que aceptó el señor Tesorero General de la República, quien incorpora en su cuenta la de esta Habilitación, se registró legalmente.

Secretaría.

Como es de uso y costumbre, al reunirse la Cámara el 20 de julio de 1915, el Secretario recibió del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas los muebles, útiles de escritorio, etc., que se requerían para el despacho, y el Visitador ha tenido a la vista la planilla en que consta, por separado, cada uno de los muebles, y otra en que se hacen valer los útiles de escritorio suministrados; los primeros, hasta el 29 de noviembre, y los útiles, hasta el 12 del mes en curso. Hecha la confrontación de las entregas que acredita la planilla de muebles, la halló el Visitador conforme en un todo, salvo en los renglones que se expresan; esas faltas se explican más que satisfactoriamente, por la condición de los artículos, y en otros renglones hay sobrantes:

Silletas de paja figuran recibidas 15; existen, 41.

Sillas giratorias para escritorio figura recibida 1; existen, 2:

Vasos recibidos, 9; existen, 3.

Campanillas para la Presidencia, figura recibida, 1; existen, 2.

Balotas para votos, recibidas, 200; existen, 135.

Cortapapeles, recibidos, 10; quedan, 7.

Omite el Visitador mencionar los otros artículos, y le basta dejar constancia de que todos aquéllos que representan algún valor, como escritorios americanos, máquinas de escribir y otros muchos, están completos y en perfecto estado de servicio. Las máquinas de escribir, de las distintas marcas, tienen todas los números que anotó el Almacenista Nacional al entregarlas a la Secretaría de la Cámara.

Respecto de útiles de escritorio queda un saldo para devolver al Almacén, y a esta diligencia de visita se agregan, así el inventario de muebles como el de útiles de escritorio, todo de conformidad con el recibo que expida el Almacenista a la Secretaría.

El Visitador se complace en reconocer que el doctor Restrepo Briceño, al implantar el sistema de hacer entrega formal y solemne de todo aquello que reciben las Cámaras para su servicio, salvo, naturalmente, los útiles y enseres que por su naturaleza se deterioran y disminuyen, inaugura el orden en esos ramos, porque en otras épocas no sólo no se hizo así, sino que faltaron artículos valiosos.

El Secretario de la Cámara deja constancia de que ha sido coadyuvado muy eficazmente en la tarea de la conservación de los muebles y demás enseres de la Secretaría, por los empleados subalternos de ella, especialmente, entre otros, por el señor General Lamuel J. Beltrán.

Para cerrar este capítulo referente a la Secretaría, se advierte que el señor Secretario introduce a los inventarios siete perchas que aparecen en la antecámara adheridas a las paredes, y que no figuraban antes.

Habilitación.

La Habilitación ha recibido hasta esta fecha, para pago de dietas y viáticos de Representantes y sueldos de los empleados de la Secretaría, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos con setenta centavos ($ 144,373-70) oro, y los comprobantes que el Habilitado ha exhibido ante el Visitador, acreditan plenamente que los miembros de la Cámara recibieron, a medida que hacían los pagos en la Tesorería, el valor de sus dietas y viáticos; al único Representante que le falta algo por recibir, es al señor Alfonso López, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, que está en poder del Habilitado, por no haber acudido a retirarla.

De la suma total anterior falta por legalizar la de veinticuatro mil quinientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 24,532-50), y esa formalidad quedará cumplida tan pronto como el Habilitado perciba la correspondiente orden de pago. La demora en este asunto ha consistido en el hecho de que el Ministerio de Gobierno se abstuvo de pasar la relación donde se incluyeron los gastos de las sesiones extraordinarias, hasta tanto fue publicada en el **Diario Oficial** la Ley 80 del corriente año.

Los empleados de la Secretaría, cuyas funciones subsisten conforme al artículo 2.° de la Ley 7.ª de 1909, hasta el 24 de los corrientes, inclusive, devengan durante ese tiempo la cantidad de dos mil ciento seis pesos con sesenta y seis centavos ($ 2,106-66) oro, de suerte que el Tesoro ha desembolsado por dietas y viáticos de Representantes y sueldos de empleados de Secretaría, un total de ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos con treinta y seis centavos ($ 146,480-36) oro.

En poder del Habilitado quedan las sumas por embargos judiciales, cuenta que está conforme; otras que representan el valor de estampillas de timbre, que deben ser adheridas a las órdenes de pago que faltan por expedir, y además los sueldos de Relatores y Taquígrafos en seis días de noviembre y la primera década de diciembre. Proviene esta retención de orden del Secretario, transmitida al Habilitado, y que se funda en la circunstancia de que esos empleados no han suministrado a la Dirección de los **Anales de la Cámara** las relaciones de debates desde el 13 de octubre. El señor Secretario consultó este punto con el Ministerio de Gobierno, y éste aprobó la determinación que queda enunciada, que el Visitador, por su parte, aplaude, toda vez que no es ni legal ni justo que quienes no cumplen el trabajo que se les ha encomendado, devenguen sueldos del Tesoro. En el caso de que el día 24 de los corrientes, fecha en la cual terminan las funciones de la Secretaría, no hayan entregado los señores Relatores y Taquígrafos los materiales que se echan de menos, el Habilitado debe reintegrar a la Tesorería General de la República las sumas respectivas.

Las cuentas y comprobantes que ha presentado el señor Habilitado dan idea perfecta de la corrección de su manejo, y por último, el Visitador se complace en reconocer que la marcha de la Secretaría, y de la misma Habilitación, nada deja qué desear en la misión cumplida por orden del Ministerio de Hacienda.

Se firma esta diligencia, en Bogotá, en 13 de diciembre de 1915, por quienes en ella intervinieron, ante dos testigos.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.** El Habilitado, **Roberto Fernández**—Testigo, **Carlos A. Neira**—Testigo, **Lucio Forero Nieto.**

INVENTARIO de los muebles, útiles de escritorio y demás elementos que suministró el Almacenista Nacional del Ministerio de Obras Públicas para servicio de la Cámara de Representantes, en sus sesiones del año de 1915, y que se devuelven al expresado Almacenista.

Muebles.

Dos sofás forrados en hule	2
Ocho butacas forradas en hule	8
Dos armarios	2
Cinco escritorios estilo **ministro**	5
Nueve mesas-escritorios	9
Veinticuatro silletas tapizadas	24
Cuarenta y dos silletas de paja	42
Diez mesas pequeñas para máquinas de escribir	10
Una mesa para prensa	1
Un baño portátil, con sus accesorios	1
Un filtro **Pasteur**	1
Un reloj de pared	1
Dos sillas giratorias para escritorio	2
Tres pares de cortinas de peluche	3
Tres galerías para cortinas	3
Dos y medio pares de borlas para cortinas	2½
Dos lámparas para petróleo	2
Veinticinco escupideras esmaltadas	25
Doce perchas para sombreros	12
Una prensa para copiar	1
Un escritorio imitación americano	1
Dos tapetes de coco	2
Un botellón de vidrio para agua	1
Dos vasos de vidrio para agua	2
Un azafate esmaltado	1
Un jarro esmaltado	1
Seis toallas de manos	6
Dos campanillas o timbres	2
Dos cepillos para ropa	2
Dos busacas para balotas	2
Dos copas grandes de cristal para balotas	2
Un balde o tonel para agua	1
Doce canastas para papeles	12
Un cepillo para barrer alfombras	1
Ciento treinta y cinco balotas de vidrio para votaciones	135
Cuatro plumeros para sacudir, en mal estado	4
Una fuente de loza para copiar	1
Una brocha para copiar	1
Siete perchas, que se hallan adheridas a las paredes de la antecámara	7
Cinco bombillos de filamento metálico	5

Utiles de escritorio.

Dos máquinas de escribir, marca **Yost**, números 94533 y 93073	2
Una máquina de escribir, marca **Visigraph**, número 12817	1
Siete máquinas de escribir, marca **Underwood**, números 773759, 773760, 773837, 773821, 773885, 773883 y 783803	7
Un Diccionario de la Lengua Castellana	1
Un perforador para cheques	1
Cinco sellos de caucho	5
Tres almohadillas para sellos	3
Un par de tijeras	1
Cinco punzones	5
Veinte raspadores	20
Ocho tajalápiz	8
Siete cortapapeles	7
Dos compases	2
Tres tiralíneas	3
Diez reglas para escritorio	10
Seis secantes de mano	6
Una esponjera de loza	1
Tres tinteros de doble servicio	3
Cinco tinteros de vidrio	5
Una imprenta de caucho	1
Ocho vades para escritorio	8
Treinta y dos portaplumas	32
Veintinueve lápices surtidos	29
Diez y seis cauchos borradores	16
Una caja de alfileres	1
Dos pastas de jabón **Pears**	2
Diez y seis barras de lacre	16
Cuatro cajas de plumas surtidas	4
Cuatro cajas de ganchos para legajar	4
Dos cajas de ganchos **Víctor** y esquineros	2
Doce frascos de goma con sus respectivas brochas	12
Dos cintas para máquina de escribir	2
Dos ovillos de cáñamo	2
Diez y siete impermeables	17
Tres cajas de papel carbón (trescientas hojas)	3
Un copiador de oficios	1
Dos libros en blanco	2
Dos cajas de papel y sobres para esquela	2
Treinta y cuatro exfoliadores para carta	34
Cuatro exfoliadores de papel de imprenta	4
Un exfoliador pequeño para apuntes	1
Dos mil novecientos cincuenta sobres para carta	2,950
Ciento quince hojas de papel japonés	115
Noventa y cuatro pliegos de papel manila	94
Dos frascos con tinta	2
Trece frascos vacíos	13
Medio litro de tinta para copiar	½
Medio frasco de tinta roja	½
Un cuarto de litro de tinta fija	¼
Un frasco de tinta para sellos	1
Cuatrocientos sobres para oficios	400
Seiscientas sesenta hojas de papel timbrado para la Presidencia	660
Novecientas hojas de papel timbrado para la Secretaría	900
Ciento sesenta hojas de papel fino, timbrado, de esquela	160
Ochenta cuadernillos de papel fino para leyes	80
Sesenta y seis cuadernillos de papel rayado, fino	66
Treinta y cinco cuadernillos de papel de oficio, ordinario	35
Sesenta y cinco cuadernillos de papel de factura, tamaño medio	65
Treinta y nueve pliegos de papel de factura, tamaño grande	39
Un frasco de bencina, pequeño	1
Trescientas cuarenta portadas impresas para expedientes	340
Trece carpetas de cartón	13
Nueve candados pequeños con sus respectivas llaves, para las máquinas	9
Cinco cepillos para limpiar las máquinas	5
Cinco aceiteras para las máquinas	5
Cuatro frasquitos de aceite para las máquinas	4

Bogotá, diciembre 22 de 1915.

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre suministro de premios para las alumnas de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, y gastos de la sesión solemne de la misma, en 1915.

Los suscritos, a saber: Milcíades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, y Victoriano Rivera, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rivera, en su propio nombre, ha suministrado lo siguiente para premios de las alumnas de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, y de la Anexa a la misma, y sesión solemne el 20 de julio del presente año:

Un ejemplar de *Diario de Margarita*, en	$ 3 ..
Diez ejemplares de *Temas Nuevos*	5 ..
Dos ejemplares de la *Biblioteca de la Juventud*	1 60
Tres ejemplares de la *Biblioteca del Maestro*	4 50
Un ejemplar del *Tesoro de las Escuelas*	1 60
Tres ejemplares de la *Biblioteca Enciclopédica*	1 80
Un ejemplar de la *Física al alcance de los niños*	0 60
Un ejemplar de *El Conde de Lucanor*	0 40
Pasan	$ 18 50
Vienen	$ 18 50
Un ejemplar de *El Deber*, Smiles	1 20
Un ejemplar de *Poesías de Becquer*	1 50
Un ejemplar de *La Fabiola*	1 20
Dos ejemplares de *La Heroína de la Revolución*	0 80
Tres tomos de las *Obras Maestras*, Araluce	1 50
Cinco ejemplares de la *Biblioteca Selecta para la juventud*	4 ..
Cinco tomos de la *Colección Henuek*	2 ..
Un ejemplar de *Geografía Universal*	2 60
Pasan	$ 33 30

Vienen .. ..$	33 30
Un ejemplar de *Almacén de Señoritas*	2 ..
Dos atlas	2 40
Un ejemplar de *Lecciones de Cosas*	0 40
En música	11 90
Suma .. ..$	50 ..

Gómez C., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Rivera, con fondos nacionales, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, mediante la presentación de la cuenta de cobro respectiva, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, valor del presente contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Neiva, a veintitrés de agosto de mil novecientos quince.

Milciades Gomez C.—Victoriano Rivera—Testigo, *Lubín A. Bonilla*.—Testigo, *Ramón Plata.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

CONTRATO de sesión solemne y premios de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Nepomuceno Duarte, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Duarte se compromete para con el Gobierno a lo siguiente:

1.º A arreglar y ornamentar el local en que se verifique el acto solemne de la distribución de premios en la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

2.º A suministrar el alumbrado eléctrico necesario para el mismo acto.

3.º A suministrar orquesta para el acompañamiento de los cantos en dicho acto solemne, inclusive piano.

4.º A suministrar seis obras a satisfacción del Director de Instrucción Pública, para premiar en tal acto solemne la conducta y aprovechamiento de las alumnas distinguidas de la Escuela Normal.

5.º A suministrar, además, otros objetos adecuados para premios de las niñas de la Escuela Anexa.

Dichos trabajos y suministros se compromete a hacerlos por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Cala, en su carácter oficial ya indicado, se obliga a hacer pagar a Duarte en la Administración de Hacienda Nacional de esta capital, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro ya expresados, por valor de los trabajos y suministros de que se ha hecho mérito, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, arregladas en la forma legal.

Duarte, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Guillermo Galvis, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, quien en prueba de su aceptación firma también este contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares iguales, en Bucaramanga, a quince de septiembre de mil novecientos quince.

Roso Cala—Nepomuceno Duarte—Guillermo Galvis.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro.

EMILIO FERRERO

CONTRATO de sesión solemne y premios de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga.

Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Nepomuceno Duarte, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Duarte se compromete para con el Gobierno a lo siguiente:

1.º A arreglar y ornamentar el local en que se verifique el acto solemne de la distribución de premios en la Escuela Normal de varones de Bucaramanga.

2.º A suministrar el alumbrado eléctrico necesario para el mismo acto.

3.º A suministrar orquesta para el acompañamiento de los cantos de dicho acto solemne, inclusive piano.

4.º A suministrar seis obras a satisfacción del Director de Instrucción Pública, para premiar en tal acto solemne la conducta y aprovechamiento de los alumnos distinguidos de la Escuela Normal.

5.º A suministrar también otros objetos adecuados para premios de los niños de la Escuela Anexa.

Dichos trabajos y suministros se compromete a hacerlos, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Cala, en su carácter oficial ya indicado, se obliga a hacer pagar a Duarte, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, ya expresados arriba, por valor de los trabajos y suministros de que se ha hecho mérito, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, arregladas en la forma legal.

Duarte, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, da por su fiador mancomunado y solidario al señor Guillermo Galvis, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, quien en prueba de su aceptación firma también este contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Para constancia se firman tres ejemplares iguales, en Bucaramanga, el quince de septiembre de mil novecientos quince.

Roso Cala—Nepomuceno Duarte—Guillermo Galvis.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

CONTRATO de compra de trescientos ejemplares empastados del *Tratado Elemental de Botánica*, por Carlos Cuervo Márquez, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camacho Roldán & Tamayo, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Camacho Roldán & Tamayo venden al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, trescientos (300) ejemplares empastados, con lomo de percalina, del texto *Tratado Elemental de Botánica*, adaptado al estudio de la flora de la América equinoccial, por Carlos Cuervo Márquez, al precio de dos pesos veinticinco centavos ($ 2-25) el ejemplar, que entregarán en el depósito del Ministerio de Instrucción Pública inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Camacho Roldán & Tamayo, contra el Tesoro Nacional, por la suma de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675) oro, valor total de los libros que se contratan, una vez que éstos hayan sido entregados como se conviene arriba.

Se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y se firman dos ejemplares de este contrato, en Bogotá, a cuatro de octubre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.

Bogotá, octubre 5 de 1915.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA.
El Ministro de Instrucción Pública,
EMILIO FERRERO.

CONTRATO sobre compra de mil setecientos ejemplares del texto *Instrucción Cívica*, por Posada y Cortázar, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Escobar Sáenz vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, mil setecientos (1,700) ejemplares, en pasta holandesa, del texto *Instrucción Cívica*, por Posada y Cortázar, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro, que entregará en el Depósito del Ministerio inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Escobar Sáenz, contra el Tesoro Nacional, por

la suma de quinientos noventa y cinco pesos ($ 595) oro, valor total de este contrato, una vez que se hayan recibido los libros en el Depósito del Ministerio.

Queda sometido este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a seis de octubre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Julio Escobar Sáenz.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 6 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

CONTRATO de compra de dos mil ejemplares, empastados, del texto *Compendio de la Historia Eclesiástica*, por José Joaquín Ortiz, para las Escuelas Normales de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Escobar Sáenz vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, dos mil (2,000) ejemplares, empastados, del texto *Compendio de la Historia Eclesiástica, desde la bajada del Espíritu Santo, hasta nuestros días*, por José Joaquín Ortiz, al precio de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro cada ejemplar, que se compromete a entregar en el Depósito de textos del Ministerio de Instrucción Pública, en dos partidas, así: seiscientos (600) inmediatamente que se perfeccione este contrato, y mil cuatrocientos (1,400) en el mes de diciembre próximo.

2.º Ferrero, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Escobar Sáenz dos (2) reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, por el valor total de este contrato, así: uno por doscientos setenta pesos ($ 270) oro apenas haya entregado los primeros ejemplares que se contratan, y otro por seiscientos treinta pesos ($ 630) oro a la entrega de los ejemplares restantes, como se conviene arriba.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de octubre de mil novecientos quince.

EMILIO FERRERO — *Julio Escobar Sáenz.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Instrucción Pública, EMILIO FERRERO.

CONTRATO de sesiones solemnes y premios para las Escuelas Normales de Cartagena.

Antonio José de Irisarri, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, en representación del señor Ministro de Instrucción Pública, por un aparte, y José María Núñez Q., mayor de edad y vecino de Cartagena, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Núñez, por su parte, se compromete:

1.º A blanquear y limpiar totalmente los locales ocupados por las dos Escuelas Normales de Institutores e Institutoras, para los exámenes y actos solemnes con que finalizarán las tareas escolares del presente año en dichos establecimientos.

2.º A suministrar una orquesta de siete profesores, por lo menos, para cada una de dichas Escuelas.

3.º A suministrar el alumbrado eléctrico extraordinario que sea necesario, a juicio de la Dirección.

4.º A suministrar veinticuatro premios, consistentes en obras científicas o literarias, a satisfacción de la Dirección de Instrucción Pública, para ser adjudicados doce en cada Escuela.

Irisarri, por su parte, y en su carácter oficial mencionado, se compromete a hacer pagar a Núñez, por la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, la suma de cien pesos ($ 100) oro después de la aprobación del contrato.

Núñez, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, y del dinero que reciba, da por fiador mancomundado y solidario al señor don José María de la Vega, mayor de edad, vecino de esta ciudad y propietario de finca raíz, a quien se acepta por ser de notorio abono y responsabilidad, y que firma el presente documento.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Para constancia de lo estipulado se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a 17 de septiembre de 1915.

A. J. de Irisarri—José María Núñez Q.—J. M. de la Vega.

Gobernación del Departamento—Cartagena, septiembre 17 de 1915.

Aprobado—*Ramón Rodríguez Diago.* El Director General de Instrucción Pública, *A. J. de Irisarri.*

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

EMILIO FERRERO

Ministerio del Tesoro.

ACTA de visita practicada por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República en la Oficina de la Habilitación de Pensiones, correspondiente a la cuenta del mes de mayo del corriente año.

En Bogotá, a 30 de junio de 1915, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de mayo del año en curso.

En consecuencia se examinaron el libro general de cuenta y razón y los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el resultado siguiente, en 31 de mayo próximo pasado:

Existencia en 30 de abril. $	750 25	
Ingresos en mayo	23,000 ..	
Egresos en mayo	....	23,726 14
Saldo para junio	....	24 11
Sumas iguales . . . $	23,750 25	23,750 25

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta.

Se procedió luégo a hacer el arqueo de la caja, y se obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos:		
Por saldo en 1.º de junio. $	24 11	
Por lo recibido de la Tesorería General de la República, con oficio número 411, de fecha 14 del presente	23,000 ..	
Por lo recibido de la misma Oficina para pagar los auxilios del mes de mayo último	800 ..	
Egresos:		
Por valor de lo pagado en recibos de pensiones y auxilios correspondientes al mes de abril último	....	22,963 80
Por valor de lo pagado en recibos por auxilios de conventos e iglesias correspondientes al mes de mayo próximo pasado	....	584 ..
Por valor de la existencia en dinero efectivo, hoy, en caja	....	276 31
Sumas iguales . . . $	23,824 11	23,824 11

El saldo en dinero está representado en un certificado del Banco Central por papel moneda.

No habiendo nada que observar, se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance mensual de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Junta de Conversión.

El día veinte de mayo de mil novecientos quince se presentó en esta ciudad de Bogotá, en las Oficinas de la Junta de Conversión, el Director de la Contabilidad General de la República, a practicar en ellas su visita mensual reglamentaria y examinar la cuenta correspondiente al mes de abril próximo pasado.

Principió la visita con el examen detenido del libro general de cuenta y razón, en el cual se impuso especialmente del movimiento de caja, que en el expresado mes fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de abril	$ 1.295,579 08	
Entradas del mes	49,028 48	
Salidas del mes	....	1,909 78
Existencia para el 1.° de mayo	....	1.342,697 78
Sumas iguales . . .	$ 1.344,607 56	1.344,607 56

Después procedió a examinar otros asientos, entre ellos varias correcciones efectuadas en tinta roja, y los encontró correctamente descritos y sin lugar a la menor observación.

Tomó luégo el libro auxiliar de caja y examinó las operaciones verificadas desde el 26 de abril, fecha de la anterior visita, hasta el día de hoy; practicó en seguida el arqueo, y encontró una existencia de $ 1.054,114-81, representada así:

En la caja fuerte de la Junta	$ 1.052,444 88
En efectivo, en poder de la Secretaría . .	306 26
En documentos por incorporar	1,363 67
Total	$ 1.054,114 81

Habiéndosele presentado el balance general correspondiente al mes de abril pasado, lo examinó también, y por hallarlo corriente, lo refrendó con su firma.

Terminada la visita, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Presidente de la Junta, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Tesorería General.

En Bogotá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos quince, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de abril próximo pasado.

Habiendo examinado cuidadosamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró correctamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior . . .	$ 163,267 83	
Entradas en el mes . . .	814,812 ..	
Salidas en el mes	....	804,377 38
Saldo para mayo	....	173,702 45
Sumas iguales . . .	$ 978,079 83	978,079 83

Habiendo observado que las consignaciones que hacen varios comerciantes en la Oficina de Caja para asegurar el pago de derechos de importación se han incluído en la cuenta general de depósitos, dispuso separar de esta cuenta aquellas consignaciones y abrir una con el nombre de depósitos por derechos de importación.

Dispuso además estudiar detenidamente la cuenta del Banco de Bogotá, para averiguar la causa del saldo irregular que arroja esta cuenta y eliminarlo en el menor término posible.

No habiendo ninguna otra observación que hacer, estudió y firmó los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá.

En Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, dio principio a ella como pasa a expresarse:

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló motivo de observación.

Confrontó y revisó los balances de las cuentas mensuales, y los halló conformes, por lo cual les puso el visto bueno.

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento en los meses a que se refiere esta visita:

Enero:		
Existencia anterior . . .	$ 6,211 83	
Ingresos	53 43	
Egresos	....	3,435 80
Saldo	....	2,829 46
Sumas iguales . . .	$ 6,265 26	6,265 26
Febrero:		
Existencia anterior . . .	$ 2,829 46	
Ingresos	23,157 60	
Egresos	....	21,972 97
Saldo	....	4,014 09
Sumas iguales . . .	$ 25,987 06	25,987 06
Marzo:		
Existencia anterior . . .	$ 4,014 09	
Ingresos	40,645 88	
Egresos	....	44,232 48
Saldo	....	427 49
Sumas iguales . . .	$ 44,659 97	44,659 97
Abril:		
Existencia anterior . . .	$ 427 49	
Ingresos	58,340 60	
Egresos	....	49,951 77
Saldo	....	8,816 32
Sumas iguales . . .	$ 58,768 09	58,768 09

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de trescientos quince pesos noventa y seis centavos ($ 315-96) oro, representado así:

En el Banco Central, cuenta en oro	$ 5 14
En el Banco Central, cuenta en plata	... 09
En billetes en caja	6 20
En plata en caja	4 53
En cheque	300 ..
	$ 315 96

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien.

Deja constancia el empleado visitante de que, en su concepto, ha quedado plenamente justificada la demora en la formación de las cuentas a que se refiere esta visita, así por las razones de que se hizo mérito en las anteriores diligencias, como por el aumento de trabajo, escaso número de empleados, circunstancias que mueven al suscrito a hacer hincapié en la necesidad de la creación del nuevo empleado de que habló en visita anterior, a fin de que esta Oficina marche con la regularidad del caso.

Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger.** El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos.

En Bogotá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos quince, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de diciembre último.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con el libro general:

Existencia anterior:		
En caja . . . . $	101,554 07	
En Caja de Recompensas. .	662 87	
En vales del Tesoro . . .	1,828 ..	
En pagarés y letras por cobrar	25 57	
Ingresos:		
A caja	43,164 78	
A vales del Tesoro	860 ..	
A las Administraciones Principales de Correos y Agencias Postales	195,517 19	
Egresos:		
De caja	....	118,215 88
De las Administraciones Principales y Agencias Postales	....	163,721 76
Existencia:		
En caja	....	26,502 97
En Caja de Recompensas. .	....	662 87
En pagarés y letras por cobrar	....	25 57
En vales del Tesoro . . .	....	2,688 ..
En Administraciones Principales y Agencias Postales. .	....	31,795 43
Sumas iguales . . . $	343,612 48	343,612 48

Al examinar detenidamente los asientos relacionados con esta cuenta en el libro principal y relativos a remesas recibidas de las Administraciones Principales, se observó que no se separa en ellas, en cuenta especial, lo correspondiente al 2 por 100 para la conversión. En tal virtud se dispone que inmediatamente después de describir tales asientos se describan los de reconocimiento a cargo del Tesoro y a favor del capítulo 85, para tener, en el haber de la cuenta que se abra a este capítulo, el dato de lo que debe enviarse mensualmente a la Junta de Conversión por tal motivo. Esto se dispone a virtud de suprimirse hoy la cuenta que antes se llevaba con el nombre de remesas del 2 por 100 para la conversión, como consecuencia de la incorporación mensual que hace actualmente la Oficina visitada, de las cuentas de las Administraciones Principales de Correos.

En los artículos de apertura de la cuenta, en 1.° de diciembre próximo pasado, se observó la eliminación, por Tesoro, de la cuenta que se había venido llevando de años atrás con el nombre de remesas al Juez de Ejecuciones Fiscales. Representando ella los documentos que se han enviado al expresado funcionario para su cobro, no es posible hacerla desaparecer, porque no quedarían elementos para controlar el valor de tales remesas. Así pues hay necesidad de destruír por artículo de deducción el que se describió para eliminarla.

Habiéndose encontrado descritos algunos artículos en que figura la cuenta de caja, ya como deudora, ya como acreedora, sin que realmente hayan entrado o salido de ella cantidades en dinero, sino documentos representativos de éste, se dispone que tales artículos se describan afectando directamente las cuentas que han intervenido en la respectiva operación, sin que se haga pasar ésta por la caja de la Administración General, la cual sólo deberá afectarse con las cantidades en dinero que entren a o salgan de ella, aun cuando se anuncien remesas por las Administraciones Principales, que generalmente vienen representadas en los documentos arriba citados.

Se procedió en seguida a hallar sobre el libro auxiliar de caja el saldo existente en ella en la fecha de la visita, el cual resultó ser de $ 48,172-36, que se encontró representado así:

En buenas cuentas a los empleados (por pagos de décadas vencidas) . . . . . . $	2,364 15	
En anticipaciones hechas a los mismos sobre décadas próximas y sueldos de meses posteriores	698 29	3,062 44
En buenas cuentas a carpinteros por trabajos contratados . . . .$		91 ..
En cuentas del Subjefe del departamento		
Pasan . . . . $		3,153 44
Vienen . . . . $		3,153 44
de Negocios Generales, por material, que no han podido incorporarse todavía		342 50
En buenas cuentas a los Contratistas de los correos nacionales		41,700 35
En oro, en el Banco Central		1,951 25
En papel moneda y plata, en el mismo Banco		395 38
En vales del Tesoro, en la caja		346 88
En oro, en la misma		282 56
Total . . . . $		48,172 36

Se presentó además por el señor Cajero una relación de las operaciones verificadas por él hasta hoy, de que no ha dejado constancia en el libro respectivo, por diversos inconvenientes, que le fueron subsanados, mediante las indicaciones necesarias, para que describa inmediatamente los asientos correspondientes y ponga así al corriente el respectivo libro. Ellas son:

Dinero consignado por el Jefe del Expendio Oficial, por cuenta de la Administración General, en el Banco Central . . . . $	4,827 ..	
Sumas en dinero recibidas sin oficios remisorios	14,332 23	
Saldos recibidos de las Administraciones Subalternas, y que no se han incorporado por no haber sido aún examinadas sus cuentas.	4,685 85	
Remesas enviadas por la Administración y no abonadas en el libro de caja	....	3,994 25
Buenas cuentas dadas a los Contratistas de correos	....	19,850 83
Sumas iguales . . . . . $	23,845 08	23,845 08

Se observa al señor Administrador la partida de $ 698-29 anticipada a los empleados de su dependencia, por no haber disposición legal ni reglamentaria que lo faculte para ello. En consecuencia la expresada suma debe ser reintegrada a la mayor brevedad posible, y en lo sucesivo no podrán hacerse erogaciones de esa naturaleza sino por décadas vencidas.

Las cuentas del Subjefe del departamento de Negocios Generales, por material, deben ser formadas y presentadas el último día de cada mes, a fin de que puedan ser incorporadas en la cuenta respectiva. En la misma fecha debe hacerse a la Tesorería la remesa de los vales del Tesoro que existan en la caja.

En lo sucesivo no dejará de describirse en el libro auxiliar de caja ninguna operación que se efectúe por ella, bajo pretexto alguno; si se recibiere una remesa sin el correspondiente oficio y no se supiere, por este motivo, su procedencia, se abonará a suplementos, con cargo a caja, mientras puede dársele la verdadera imputación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 del Decreto 1036 de 1904, reglamentario de la contabilidad de la Hacienda Nacional. De igual modo, no se describirán en el mismo libro operaciones ficticias en que realmente no haya intervenido la cuenta de caja, esto es, en que no haya entrado a o salido de ella, cantidad alguna.

Se ha seguido hasta ahora la práctica, no autorizada tampoco por disposiciones vigentes, de recibir dineros a particulares y a compañías para entregarlos en algunas de las Administraciones Principales del ramo, sumas a las cuales no se les da entrada en el libro auxiliar, mientras no viene el comprobante de la entrega fuéra de Bogotá. Se alega para ello la conveniencia de facilitar el envío de esos fondos a la capital, donde se necesitan con más urgencia; mas eso puede hacerse, sin la irregularidad anotada, por conducto de la Administración de Hacienda Nacional respectiva. En todo caso, para la descripción de las operaciones pendientes relativas a tales consignaciones, debe cargarse la caja, con abono a suplementos, por el valor de ellas, y cargar esta última cuenta, con abono a la correspondiente Administración Principal de Correos, por el pago que ésta verifique, cuando así lo avise.

Por lo demás, el enorme atraso en la formación de las cuentas, por la Oficina visitada, se debe exclusivamente a la nueva organización dada a los ramos de Correos y Telégrafos por la Ley 76 de 1914, que hasta ahora resulta inconveniente.

Sin otra observación que hacer se termina esta visita, que fue practicada en el curso de cuatro días, y se extiende de ella la presente diligencia, que firman los que en ella

intervinieron, hoy quince de junio de mil novecientos quince, fecha en que se terminó el arqueo.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

DILIGENCIA de visita practicada por el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional.

En Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos catorce, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración Principal de la renta de timbre nacional, para practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de marzo próximo pasado, dio principio a ella como pasa a expresarse.

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no encontró motivo de observación.

Confrontó y revisó los balances de la cuenta mensual, y los halló conformes, por lo cual les puso el visto bueno.

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . $	793 91	
Ingresos	9,782 96	
Egresos	....	8,968 46
Saldo en caja para el mes siguiente	....	1,607 51
Sumas iguales . . . $	10,575 97	10,575 97

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha de la visita un saldo de dos mil treinta y ocho pesos noventa y dos centavos ($ 2,038-92), representado así:

En caja, en billetes . . . . $	174 15
En caja, en plata	27 84
En caja, en níquel	 12
En caja, en oro	35 ..
En caja, en dos cheques	475 ..
En el Banco Central, cuenta en oro . . .	 71
En el Banco Central, cuenta en papel moneda	1,326 10
	$ 2,038 92

Examinó los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien.

Examinó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional con los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y encontró que el Cónsul de Nueva York y los Administradores de Hacienda de Cúcuta, Ibagué, Medellín, Neiva y Santa Marta, han dejado de enviar puntualmente sus cuadros, no obstante que el señor Administrador les ha dirigido notas y telegramas apremiantes sobre el particular, como pudo comprobarlo el empleado Visitador en los copiadores respectivos.

Con esto dio por terminada la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger C.** El Tenedor de Libros, **Manuel A. Ucrós.**

ARQUEO verificado en la Oficina de la Junta de Conversión el 30 de octubre de 1915.

En la ciudad de Bogotá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana, se reunieron en la Oficina de la Junta de Conversión los señores Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta; los señores Carlos Ortega y Enrique Chaves Lersundi, Revisor de la Junta y Secretario Tenedor de Libros de la misma, respectivamente, y el señor Gonzalo Posada C., Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, con el fin de verificar el arqueo mensual de los fondos en poder de la Junta y de la Secretaría, los cuales deben dar un total de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 248,406-68) oro, suma igual al saldo que arroja la cuenta de caja en la presente fecha.

Contadas las especies existentes en la caja fuerte de la Junta, por los señores Revisor y Secretario, se hallaron representadas así:

En oro amonedado . . . . $	208,244 50
En plata de $ 0-50, $ 0-20 y $ 0-10 . . .	2,653 30
En níquel de $ 5, $ 2 y $ 1 papel moneda	22,180 36
En billetes de $ 25 a $ 1,000 papel moneda	14,206 25
	$ 247,284 41
En poder de la Secretaría	1,122 27
Saldo igual al del balance general . . . $	248,406 68

El Revisor tuvo de presente las libranzas que el Gobierno ha entregado a la Junta en virtud de la Ley 126 de 1914, a cargo de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta y de la Administración de las Salinas de Zipaquirá, pagaderas en el curso del año de 1916, y que ascienden a la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000) oro.

Además verificó la existencia de los billetes nuevos para el cambio de los deteriorados, que asciende a la cantidad de ciento veinte millones cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 120.004,995) papel moneda.

Los saldos anteriores concuerdan con los que arrojan las cuentas respectivas del libro general de cuenta y razón.

Carlos Ortega

ARQUEO verificado en las Oficinas de la Junta de Conversión el 30 de noviembre de 1915.

En la ciudad de Bogotá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos quince, a las cuatro de la tarde, se reunieron en las Oficinas de la Junta de Conversión los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta; los señores Carlos Ortega y Enrique Chaves Lersundi, Revisor de la Junta y Secretario Tenedor de Libros de la misma, respectivamente, y el señor Gonzalo Posada C., Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, con el fin de verificar el arqueo mensual de los fondos en poder de la Junta y de la Secretaría, los cuales deben dar un total de doscientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos con treinta y siete centavos oro, suma igual al saldo que arroja la cuenta de caja en la presente fecha.

Contadas las especies existentes en la caja fuerte de la Junta por los señores Revisor y Secretario, se hallaron representadas así:

En oro amonedado . . . . $	208,534 50
En billetes de $ 25 a $ 100	22,060 25
En plata de $ 0-50, $ 0-20 y $ 0-10 . . .	4,030 40
En níquel de $ 5, $ 2 y $ 1 papel moneda	17,213 40
	$ 251,838 55
En poder de la Secretaría	826 82
Saldo igual al del balance general . . . $	252,665 37

El Revisor tuvo de presente las libranzas que el Gobierno ha entregado a la Junta en virtud de la Ley 126 de 1914, a cargo de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta y de la Administración de la Salina de Zipaquirá, pagaderas en el curso del año de 1916, y que ascienden a la suma total de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000) oro.

Verificó también la existencia de los billetes nuevos para el cambio de los deteriorados, que asciende a la cantidad de ciento trece millones cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 113.004,995) papel moneda.

Existen además doce cajas, números 1 a 12, con billetes representativos de oro de a $ 1, que según factura dice contener cuarenta mil billetes cada caja. Se deja constancia que la caja número 1 se abrió para verificar su contenido, y se halló corriente.

Los saldos anteriores concuerdan con los que arrojan las cuentas respectivas del libro general de cuenta y razón.

Carlos Ortega

RELACION de las Oficinas de responsables del Erario Nacional que hasta el 30 de noviembre último se encuentran atrasadas en el envío de sus cuadros sinópticos a la Dirección de la Contabilidad General de la República, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Administración General de Correos, los de julio, agosto septiembre y octubre.

Administración General de Telégrafos, los de agosto, septiembre y octubre.

Dirección de la Imprenta Nacional, los de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

Administración de la Aduana de Puerto Córdoba, los de agosto, septiembre y octubre.
Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta), los de agosto, septiembre y octubre.
Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, los de junio, septiembre y octubre.
Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Caquetá (Florencia), los de junio y octubre.
Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Putumayo, los de enero a octubre.
Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Vaupés, los de enero a octubre.
Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Vichada, los de enero a octubre.
Sindicatura de Lazaretos del Chocó, los de febrero a octubre.
Consulado de Colombia en Hamburgo, los de enero a septiembre.
Consulado de Colombia en Nueva York, el de mayo.
Consulado de Colombia en Southampton, los de febrero, marzo, abril, agosto y septiembre.
Consulado de Colombia en Trinidad, los de enero a septiembre.

Bogotá, 1.° de diciembre de 1915.

El Director de la Contabilidad General de la República, José J. Liévano.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Admitrador de la Aduana de Barranquilla, y Rafael A. Niebles, Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Administrador de la Limpia y Canalización se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, en el vapor *Nariño*, por la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ochenta y nueve centavos ($ 285-89) oro colombiano, la siguiente carga de propiedad nacional, recibida del Exterior para el ferrocarril del Pacífico y consignada al Ministerio de Obras Públicas, y cuya suma será pagadera por el Tesoro de la Nación a la presentación de las cuentas:

	Peso.
Marca, *F. C. del P.*, sin número; 26 bultos; contenido, varios; kilos	1,702
Marca, *F. C. del P.*; sin número; 100 bultos; contenido, cuñetes pernos; kilos	1,132
Marca, *F. C. del P.*; sin número; 150 bultos; contenido, rieles; kilos	30,000
Marca, *F. C. del P.*; número 5895; 8 bultos; contenido, carros de empuje; kilos	1,132
Total	33,966

Segundo. El Administrador de la Aduana se compromete a recabar de quien corresponda la orden de pago por la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ochenta y nueve centavos ($ 285-89) oro colombiano, que comprende el flete, a siete pesos ($ 7) por tonelada de rieles, y a catorce pesos ($ 14) por tonelada de los otros efectos, más el acarreo y carguío, a sesenta centavos ($ 0-60) tonelada (precios de las empresas particulares de navegación fluvial), como valor del transpote de la carga, de conformidad con la cuenta que la Administración de la Limpia y Canalización le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia firmamos el presente, en Barranquilla, a cuatro de junio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—Rafael A. Niebles

Ministerio de Obras Públicas Bogotá, octubre 30 de 1915.

Aprobado-El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 2 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, y Rafael A. Niebles, Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Administrador de la Limpia y Canalización se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, en el vapor *Nariño*, por la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos sesenta y nueve centavos ($ 451-69) oro colombiano, la siguiente carga de propiedad nacional, recibida del Exterior para el Ministerio de Obras Públicas, y cuya suma será pagadera por el Tesoro de la Nación a la presentación de las cuentas:

	Peso.
Marca, *G. de C.*; números 1/6; bultos, 6 cajas; contenido, papel y sobres; kilos	295
Marca, *M. de O. P.*; números 1/41; 41 bultos; contenido, útiles de escritorio; kilos	2,597
Marca, *M. de O. P.*; números 1/80; 80 bultos; contenido, papel para periódicos; kilos	8,723
Marca, *M. de O P.*; números 1/120; 120 bultos; contenido, papel para periódicos; kilos	13,636
Marca, *M. de O. P.*; números 1/2; 2 bultos; contenido, cubiertas de papel; kilos	257
Marca, *M. de O. P.*; números 1/10; 10 bultos; contenido, papel; kilos	2,474
Marca, *M. de O. P.*; números 1/2; 2 bultos; contenido, máquina para cortar papel; kilos	1,055
Marca, *M. de O. P.*; números 1/8; 8 bultos; contenido, libros en blanco; kilos	1,901
Total	30,938

Segundo. El Administrador de la Aduana se compromete a recabar de quien corresponda la orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos sesenta y nueve centavos ($451-69) oro colombiano, que comprende el flete a catorce pesos ($ 14) por tonelada y el acarreo y carguío a sesenta centavos ($0-60) por tonelada (precio de las empresas particulares de la navegación fluvial), como valor del transporte de la carga expresada, de conformidad con la cuenta que la Administración de la Limpia y Canalización le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia firmamos el presente, en Barranquilla, a diez y nueve de abril de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—Rafael A. Niebles

—

Ministerio de Obras Públicas - Bogotá, 30 de octubre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 2 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, y Rafael A. Niebles, Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Administrador de la Limpia y Canalización se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, en el vapor *Nariño*, por la suma de doscientos noventa y siete pesos noventa y cuatro centavos ($ 297-94) oro colombiano, la siguiente carga de propiedad nacional, recibida del Exterior para el Ministerio de Instrucción Pública, y cuya suma será pagadera por el Tesoro de la Nación a la presentación de las cuentas:

	Peso.
Marca, *Admor. Aduana*; números 1/6; bultos, 6 cajas; contenido, libros prácticos; kilos	1,419 187
Pasan.... $	1,419 187

Vienen ...	.....$	1,419 187
Marca, *Admor. Aduana*; números 7 11; bultos, 5 cajas; contenido, papelería; kilos..................		897 650
Marca, *M. de I. P*, *R. de C*; números 438 y 448; bultos, 300 cajas; contenido, pizarras; kilos.......		18,090 ..
Total............		20,406 837

Segundo. El Administrador de la Aduana se compromete a recabar de quien corresponda la orden de pago por la suma de doscientos noventa y siete pesos noventa y cuatro centavos ($ 297-94) oro colombiano, que comprende el flete de a catorce pesos ($ 14) por tonelada y el acarreo y el carguío a sesenta centavos ($ 0-60) por tonelada (precio de las empresas particulares de navegación fluvial), como el valor del transporte de la carga expresada, de conformidad con la cuenta que la Administración de la Limpia y Canalización le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia firmamos el presente, en Barranquilla, a diez y nueve de abril de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo — Rafael A. Niebles.

—

Ministerio de Obras Públicas Bogotá, 30 de octubre de 1914.

Aprobado-El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo – Bogotá, noviembre 2 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A

CONTRATO

Nosotros Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1435 de 19 de los corrientes, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bodega Central y La Dorada, por la suma de ciento veintitrés pesos veinticinco centavos ($ 123-25) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 212 bultos que contienen materiales para el ramo de Instrucción Pública, marcados *M. de I. P.*, números 1304/428, 301/80, 3393/99, llegados por vapor *Haití* de 5 del presente, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Instrucción Pública)

II. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ciento veintitrés pesos veinticinco centavos ($ 123-25) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 13 de noviembre de 1914.

Aprobado-El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Nosotros Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1531 de 2 del presente, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de sesenta y dos pesos sesenta y cuatro centavos ($ 62-64) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 15 bultos que contienen un torno y maquinaria, marcados *Ministerio de Instrucción Pública*, números 1/15, llegados por vapor *Alm*, de 14 de los corrientes, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Instrucción Pública).

II. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de sesenta y dos pesos sesenta y cuatro centavos ($ 62-64) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 13 de noviembre de 1914.

Aprobado-El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, y Rafael A Niebles, Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Administrador de la Limpia y Canalización se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, en el vapor *Nariño*, por la suma de once pesos veinte centavos ($ 11-20) oro colombiano, la siguiente carga de propiedad nacional recibida del Exterior para el Ministerio de Instrucción Pública, y cuya suma sera pagadera por el Tesoro de la Nación a la presentación de las cuentas:

Marca, *M. de I. P.*; número, s/n; bultos, 10 cajas; contenido, plumeros de acero; peso, 767 kilos.

Segundo. El Administrador de la Aduana se compromete a recabar de quien corresponda la orden de pago por la suma de once pesos veinte centavos ($ 11-20) que comprende el flete, a catorce pesos ($ 14) por tonelada y el acarreo y carguío, a sesenta centavos ($ 0 60) tonelada (precios de las empresas particulares de navegación fluvial), como valor del transporte de la carga expresada, de conformidad con la cuenta que la Administración de la Limpia y Canalización le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia firmamos el presente, en Barranquilla, a cuatro de junio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo — Rafael A. Niebles.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 30 de octubre de 1914.

Aprobado-El Ministro, AURELIO RUEDA A

—

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6295 de 18 de julio último, y Francisco Pineda López, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Puerto Tanco, por la suma de ochocientos ochenta pesos dos centavos ($ 880-02) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 1,299 bultos que contienen materiales para ferrocarril, marcados *F. C. del P.* y *U. S. S. P. C.*, números 20 y 1/1300, llegados por vapor *Allemannia* de 16 de julio último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos ochenta pesos dos centavos ($ 880-02) oro inglés, como valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le ha presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

F. Pineda López—Urbano Pumarejo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 3 de septiembre de 1914.

Aprobado-El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

República de Colombia —Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A

—

CONTRATO

Nosotros Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1469 de 6 del presente, y Francisco Pineda López, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de ochenta y un pesos cuarenta centavos ($ 81-40) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 150 bultos que contienen artículos para la enseñanza, números 1/150, marcados *M. de I. P. EP.*, llegados por vapor *Odenwald* de 28 de junio último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochenta y un pesos cuarenta centavos ($ 81-40) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a veintidós de julio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—F. Pineda López.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 4 de septiembre de 1914.

Aprobado-El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su caracter de Jefe de las obras locativas, y Leopoldo Romero, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Romero se compromete a ejecutar en el edificio de Santo Domingo, en la Oficina de la Tesorería General, los trabajos siguientes: a suministrar 7 metros de zócalo de 10 centímetros de ancho, para el mostrador, entregándolo pintado y suministrando la tabla, a razón de sesenta centavos ($ 0-60) oro el metro; suministrar y colocar 28 agarrederas de metal, en los cajones del mostrador, a razón de veinte centavos ($ 0-20) oro cada una; suministrar y poner ocho picaportes en la baranda, a veinte centavos ($ 0-20) oro; hacer y poner seis pares de agarraderas de madera, a veinte centavos cada par; suministrar y poner tres chapas de cajón de 7½ centímetros, a ochenta centavos ($ 0-80) cada una; todo esto en la suma de treinta pesos ($ 30) oro. Este trabajo lo entregará a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización ninguna.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 3 de marzo de 1915.

César Piñeros—Leopoldo Romero.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 3 de 1915.

Es corriente— El Director ANIBAL BARBOSA—Visto bueno —El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Fermín Hernández, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a pintar en el segundo patio del Palacio presidencial, un brazo de metal, que sostiene la bomba de la luz, lijándolo hasta dejarlo completamente fino, para darle después dos manos de minio y las de albayalde que sean necesarias para que quede bien barnizado, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para negociar con otra persona la terminación de la obra, sin que Hernández tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 4 de marzo de 1915.

César Piñeros--Fermín Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 4 de 1915

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Joaquín Peña García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peña se compromete a pintar al óleo, en color corrido, las cuatro puertas que cierran el Pabellón Egipcio, en el Parque de la Independencia; a pintar el enlistonado con que cubrieron tres puertas, tanto por dentro como por fuéra, la puerta del frente y las que se cubrieron, que quedan visibles hacia el interior. Peña se compromete a entregar estas obras definitivamente terminadas dentro del término de quince días, y a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez se compromete a hacer que a Peña se le reconozca y se le pague la cantidad de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, valor del presente contrato, que corresponde a 140 metros cuadrados que cubre esta pintura, a razón de treinta centavos oro cada uno, en dos cuotas semanales, y siempre que entregue la obra a completa satisfacción de Páez.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez — Joaquín Peña García.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 4 de 1915.

Es corriente El Director, ANIBAL BARBOSA— Visto bueno--El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Benjamín Tobón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Tobón se compromete a pavimentar, con baldosín de su fábrica, el vestíbulo de la entrada y la parte que falta de los andenes del patio, con baldosines blancos y rojos, lo mismo que están principiados los andenes, en el edificio de la Imprenta Nacional; todo esto mide 94 metros 70 centímetros cuadrados, los que hará a razón de tres pesos ochenta centavos oro el metro cuadrado; entregará la obra definitivamente terminada dentro del término de cinco semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez hará que se le entregue a Tobón el piso listo oportunamente, y hará que se le reconozca y se le pague la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos ochenta y seis centavos ($ 359-86) oro, valor del presente contrato, en cuotas semanales de a setenta pesos ($ 70) oro cada una, y el saldo que resulte, cuando la obra haya sido terminada a satisfacción de Páez.

Este contrato requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogo-

tá, a tres de marzo de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Benjamín Tobón.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 3 de 1915.

Es corriente —El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Miranda, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Miranda se compromete:

a) A construír un cancel de 6 metros 58 centímetros de largo por 3 metros 16 centímetros de altura para el salón del frente del que sirvió para sesiones del Senado, el cual salón se va a destinar para oficinas del Ministerio de Agricultura.

b) A construírlo de madera de pino seca y sana, a razón de once pesos y sesenta y seis centavos ($ 11-66) oro el metro.

c) A no emplear clavos ni puntillas para asegurar el cáncel o la puerta—debe hacer uso de tornillos y a poner bisagras de buena clase.

d) A ponerle al cancel una puerta en el centro.

e) A dividir el cancel en tableros que deben ir lisos, de 55 a 60 centímetros de ancho, según sea necesario, pero iguales todos y moldurados por ambas caras con moldura ancha y apropiada.

f) A ponerle cornisa y zócalo corridos: la cornisa de 15 centímetros de ancho y el zócalo de 10 centímetros, advirtiendo que estas dimensiones están comprendidas en los 3 metros 16 centímetros de la altura del cancel.

g) A entregar la obra en el curso de veinte días; y

h) A pagar una multa de catorce pesos oro si no cumple una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual el Gobierno podrá contratar la obra con otra persona, sin que quede a Miranda derecho alguno para intentar reclamo contra el Gobierno.

Prado se compromete a hacerle reconocer a Miranda, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de setenta y seis pesos setenta y dos centavos ($ 76-72), valor total de la obra contratada, tan pronto como la entregue terminada a satisfacción.

Para la validez este contrato se necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a nueve de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Antonio Miranda.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 9 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pacheco se compromete a hacer 28 metros 16 centímetros de cornisa intermedia en el lado oriental del peristilo, patio sur, obra del Capitolio, igual a la que tiene el edificio en la obra de piedra, y el marco de las cuatro ventanas del mismo lado del peristilo, piso alto, que miden por todo 41 metros, iguales a los que hay en las ventanas de este piso en la obra de piedra, una y otra cosa al precio de sesenta centavos ($ 0-60) oro el metro lineal; a entregar la obra en quince días, advirtiendo que los materiales son de su cargo, menos la mezcla de cal y arena, que la suministra la obra; y a sufrir una multa de ocho pesos ($ 8) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas aquí consignadas, caso en el cual el Gobierno puede contratar con otra persona, sin que por ello le quede a Pacheco derecho alguno para hacer reclamos contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Pacheco, en las listas semanales de la obra, la suma de cuarenta y un pesos cuarenta y nueve centavos ($ 41-49) oro, valor total de ambos trabajos, por cuotas partes equivalentes a lo hecho semanalmente a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a nueve de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Julio Pacheco.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 9 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alfonso Quijano M., en propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Quijano M. se compromete a hacer en el pasillo oriental del salón central, obra del Capitolio, 41 metros 75 centímetros de cornisa, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro, poniendo todo igual a lo que llevan las casetas del patio principal—las cuales le fueron mostradas—exceptuando el florón, pues el cielo raso va sin otro adorno; a dejar completamente terminado el trabajo en .... días, advirtiendo que los materiales son de su cargo, menos la mezcla de cal y arena, que la suministra la obra; y a sufrir una multa de veinte pesos ($ 20) oro si no cumple una siquiera de las cláusulas de este contrato, caso en el cual la obra puede contratarla el Gobierno con otra persona, sin que le quede derecho a Quijano para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Quijano, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento cuatro pesos treinta y siete centavos ($ 104-37) oro que vale toda la obra, por cuotas semanales equivalentes al trabajo hecho a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas para que pueda tener validez.

Firman, en Bogotá, a ocho de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Alfonso Quijano M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 8 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Octavio Monroy, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Monroy se compromete a suministrar para la Casa de Moneda lo siguiente: 12 metros 50 centímetros de canal de cobre, con lámina de medio centímetro de grueso, con 6 metros 50 centímetros de desarrollo, 17 centímetros de ancho, 6 metros 30 centímetros de hondo, grafada, estañada, remachada y pintada por dentro y por fuéra, por la suma de sesenta pesos cincuenta y tres centavos ($ 60-53) oro; suministrará también 12 metros 50 centímetros de canal de hierro galvanizado, en las mismas condiciones del canal común, por la suma de diez pesos ($ 10) oro; todo hace la suma de setenta pesos cincuenta y tres centavos ($ 70-53) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, sin que Piñeros quede obligado a hacerle indemnización de ninguna clase, y Piñeros puede contratar con otra persona la terminación de la obra.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos quince.

César Piñeros—Octavio Monroy F.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 5 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Neira, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Neira se compromete a pintar al óleo, en color corrido, tres bastidores grandes, tres pequeños, dos puertas grandes y treinta y seis enchapados, en el edificio de la Imprenta Nacional, a los siguientes precios: los bastidores grandes, a cuatro pesos ($ 4); los pequeños, a tres pesos ($ 3); las puertas, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50), y los treinta y seis enchapados, en veintiocho pesos ($ 28).

Esta pintura será del mismo color de lo que está ya pintado, y se entregará a entera satisfacción de Páez en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total.

2.° El valor de este contrato, que es de cincuenta y ocho pesos ($ 58) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de veinticinco pesos ($ 25), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de febrero de mil novecientos quince.

Fernando Páez – Daniel Neira.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales - Febrero 22 de 1915.

Es corriente.—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, autorizado por la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Manuel M. Peraza, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer dos puertas y dejarlas colocadas, por treinta y cuatro pesos ($ 34) oro cada una, para el muro del pasadizo que queda al Oriente del salón central en la obra del Capitolio; a hacerlas de madera de pino seca y sana, con ajustes bien hechos y muy bien pulidas; a no emplear clavos ni puntillas, ni aun para fijar las puertas al muro (debe hacerse con tornillos); y a poner bisagras de buena clase y suficientemente fuertes; a entregar la obra terminada en el curso de quince días, y a sufrir una multa de trece pesos ($ 13) oro si no cumple una siquiera de las cláusulas aquí consignadas, caso en el cual se podrá contratar la obra con otra persona, sin que por ello le quede derecho a Peraza para reclamo alguno contra el Gobierno.

Prado se compromete a reconocerle a Peraza, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los sesenta y ocho pesos ($ 68) oro que valen las dos puertas, tan pronto como las entregue puestas a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a cinco de febrero de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Manuel M. Peraza.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Febrero 5 de 1915.

Es corriente — El Director, ANIBAL BARBOSA — Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Francisco Gallego, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gallego se compromete a hacer en la obra del Capitolio 49 metros 81 centímetros de cornisa en los muros donde están las dos escaleras de madera, lados norte y sur del pabellón sureste, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro, y con todos los detalles que tiene el dibujo que para el efecto ha firmado en esta misma fecha; a entregar la obra en treinta días, advirtiendo que los materiales son de su cargo, con excepción de la mezcla de cal y arena, que la suministra la obra; y a sufrir una multa de veinticinco pesos ($ 25) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las condiciones de este contrato, en cuyo caso el Gobierno puede contratar la obra con otra persona, sin que a Gallego le quede derecho alguno para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Gallego, en las listas semanales de la obra, la suma de ciento veinticuatro pesos cincuenta y dos centavos ($ 124-52) oro, valor total de la obra, por cuotas partes semanales equivalentes al valor del trabajo hecho a satisfacción.

Este contrato no tiene validez si no es aprobado por los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a nueve de marzo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Francisco Gallego

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Marzo 9 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, y Rafael A. Niebles, Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Administrador de la Limpia y Canalización se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, en el vapor *Nariño*, por la suma de diez pesos veintinueve pesos ($ 10 29) oro colombiano, la siguiente carga de propiedad nacional, recibida del Exterior para el Ministerio de Obras Públicas, y cuya suma será pagadera por el Tesoro de la Nación a la presentación de las cuentas:

Marca, *M. O. P.*; sin número; 3 bultos; contenido, tubos de hierro; peso, kilos, 705.

Segundo. El Administrador de la Aduana se compromete a recabar de quien corresponda la orden de pago por la suma de diez pesos veintinueve centavos ($ 10-29) que comprende el flete a catorce pesos ($ 14) por tonela y el acarreo y carguío, a sesenta centavos ($ 0-60) por tonelada (precios de las empresas particulares de navegación fluvial), como valor del transporte de la carga expresada, de conformidad con la cuenta que la Administración de la Limpia y Canalización le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia firmamos el presente, en Barranquilla, a cuatro de junio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo — Rafael A. Niebles.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 30 de octubre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Nosotros, Diógenes A. Reyes, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1532 de 7 del presente, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de diez pesos setenta y siete centavos ($ 10-77) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, una caja que contiene repuestos para locomotora para el ferrocarril del Pacífico, marca *F. C. del P.*, número 10, llegados por vapor *Danube*, de 27 de agosto último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de diez pesos setenta y siete centavos ($ 10-77) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato, por duplicado, en Barranquilla, a nueve de octubre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 29 de octubre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, y Rafael A. Niebles, Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero El Administrador de la Limpia y Canalización se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, en el vapor *Nariño*, por la suma de mil ochocientos dos pesos veintitrés centavos ($ 1,802-23) oro colombiano, la siguiente carga de propiedad nacional, suma pagadera por el Tesoro de la Nación a la presentación de las cuentas:

Para el Ministerio de Instrucción Pública:

	Peso.
Marca, *Admor. de Aduana*; números 1/6; bultos, 6 cajas; contenido, libros prácticos; kilos........	1,419 187
Marca, *Admor. de Aduana*; números 7/11; bultos, 5 cajas; contenido, papelería; kilos	897 650
Marca, *M. de I. P., R. B. C.*; números 438 y 448; bultos, 300 cajas; contenido, pizarras; kilos........	18,090 ....
	20,406 837

Para el Ministerio de Obras Públicas:

	Peso.
Marca, *G. de C.*; números 1/6; bultos, 6 cajas; contenido, papel y sobres; kilos.	295
Marca, *M. de O. P.*; números 1/41; 41 bultos; contenido, útiles de escritorio; kilos	2,597
Marca, *M. de O. P.*; números 1/80; 80 bultos; contenido, papel para periódicos; kilos.....	8,723
Marca, *M. de O. P.*; números 1/120; 120 bultos; contenido, papel para periódicos; kilos......	13,636
Marca, *M. de O. P.*; números 1/2; 2 bultos; contenido, cubiertas de papel; kilos........	257
Marca, *M. de O. P.*; números 1/10; 10 bultos; contenido, papel; kilos	2,474
Marca, *M. de O. P.*; números 1/2; 2 bultos; contenido, máquina cortapapel; kilos	1,055
Marca, *M. de O. P.*; números 1/8; 8 bultos; contenido, libros en blanco; kilos.........	1,901
	30,938

Para el Ministerio de Guerra:

	Peso.
Marca, *Ministerio de Guerra*; números 1/3 y 7/9; bultos, 6 cajas; contenido, hornillas de hierro; kilos	5,796
Pasan........ $	5,796

Vienen. $	5,796
Marca, *H. C. F.*; números 1 6758, 1/XLV; contenido, 1300 cartuchos; kilos.	66,300
	72,096

RESUMEN:

			Peso.
Ministerio de Instrucción Pública: bultos........	311	kilos	20,406 837
Ministerio de Obras Públicas: bultos	269	kilos	30,938 ..
Ministerio de Guerra: bultos	1,306	kilos	72,096 ..
Bultos.....	1,886	kilos	131,440 837

Segundo. El Administrador de la Aduana se compromete a recabar de quien corresponda la orden de pago por la suma de mil ochocientos dos pesos veintitrés centavos ($ 1802-23) oro colombiano, que comprende el flete a catorce pesos ($ 14) por tonelada y el acarreo y carguío, a sesenta centavos ($ 0-60) la misma tonelada (precios de las empresas particulares de navegación fluvial), como el valor del transporte de la carga expresada, de conformidad con la cuenta que el Administrador de la Canalización le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia firmamos el presente, en Barranquilla, a diez y nueve de abril de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo — Rafael A. Niebles.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 4 de agosto de 1914.

Aprobado El Ministro, SIMON ARAUJO

Consejo de Ministros -- Bogotá, octubre 15 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1914

Aprobado —JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael Montes H., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a componer en el Ministerio de Obras Públicas uno de los muebles de uno de los excusados, poniéndole bisagras de cobre y arreglándole el asiento de madera, por la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2–50) oro; este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de un día, contado desde la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Montes tenga derecho a pedir indemnización ninguna.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 12 de abril de 1915.

César Piñeros—Rafael Montes H.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 12 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alejo Morales, Gerente de *The Colombian National Ry. Cº Limited*, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Morales se compromete a suministrar para la obra del Capitolio catorce (14) rieles usados, con peso de dos mil ciento ochenta y siete (2,187) kilos, a razón de cincuenta pesos ($ 50) oro la tonelada.

Anzola Samper se compromete a hacer reconocer a Morales, en las listas semanales de la referida obra, la suma de ciento nueve pesos treinta y cinco centavos ($ 109–35) oro, valor total de lo contratado, cuando los rieles se hayan recibido a completa satisfacción.

Este contrato se someterá a la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a cinco de abril de mil novecientos quince.

(L. S.) *Alejo Morales—Marco T. Anzola Samper.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Abril 13 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a vaciar, con fundición de buena clase, dos biñones para reponer los de un taladro que funciona en la herrería de la obra del Capitolio, y a entregarlos sanos con sus modelos de madera, en el curso de tres días, y a recibir como valor de los piñones y de los modelos la suma de siete pesos ($ 7) oro, advirtiendo que si no cumple, la obra se puede contratar con otra persona, sin que haya derecho para reclamos contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vega, en las listas semanales de la obra, los siete pesos ($ 7) oro ya dichos, tan pronto como entregue los piñones hechos a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Abraham Vega

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 3 de 1915.

Es corriente El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Milcíades Angel, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Angel se compromete a hacer y dejar puesta una puerta de dos hojas en los sótanos del Capitolio, lado norte del pabellón sureste; a ponerle dos tableros moldurados hasta la altura del muro que hay al lado, y de allí para arriba una reja de hierro, como la que v encima del muro dicho; a hacerla por veinticinco pesos ($ 25) oro, empleando madera de pino seca y sana, bisagras fuertes y de primera calidad, y tornillos aun para fijar el marco de la puerta; a entregar la obra en el curso de ocho días, advirtiendo que el Gobierno dará las varillas y los travesaños de hierro, y a sufrir una multa de cinco pesos oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas, caso en el cual el Gobierno se reserva el derecho de contratar la obra con otra persona, sin que a Angel le quede alguno para reclamar contra el Gobierno.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Angel, en las listas semanales de la obra, los veinticinco pesos valor de su trabajo, en dos contados de igual valor: el primero cuando tenga hecha la mitad y el resto al entregarlo terminado.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Frman, en Bogotá, a tres de mayo de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Milcíades Angel

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 3 de 1915.

Es corriente El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Torres se compromete a montar en la obra del Capitolio, donde están los sótanos del lado de la carrera 7.ª, cinco excusados, cuatro orinales y un tanque, poniendo todas las tuberías necesarias, así:

a) El tanque debe ser de madera pategallo, seca y sana, de 25 centímetros de grueso, endentado y con dos grapas de hierro en cada esquina, de 1 metro 90 centímetros de largo, 1 metro 20 centímetros de ancho y 50 centímetros de alto, forrado en cobre de medio milímetro estañado por dentro, grafado y con las tuberías necesarias para los excusados y orinales, por la suma de cincuenta y tres pesos ($ 53) oro.

b) Los cinco excusados deben ser de loza de Faenza, provistos de sus muelles de madera de pino seca y sana, con herraje y tubos de cobre; cisterna de madera pategallo seco y sana, forrada en cobre de medio milímetro y estañado; las válvulas bien calculadas y con su cadena para hacerlas funcionar. Cada excusado lo deja puesto por treinta pesos ($ 30) oro, o sea por ciento cincuenta pesos ($ 150) los cinco.

c) Los cuatro orinales deben ser de loza del país de la mejor clase, con sifones de tubo de plomo, con sus tuberías y registros, cada uno a diez pesos ($ 10) oro, o sean cuarenta pesos ($ 40) oro por todo.

2.° La obra toda debe quedar enteramente terminada, es decir, que Torres pone todos los elementos necesarios para que los aparatos presten inmediato servicio, sin que el Gobierno tenga que gastar en cosa alguna para este fin, entendiendo además que el trabajo y todo debe hacerse muy bueno.

3.° Dejará la obra hecha en el curso de ocho días, sufrirá una multa de cuarenta y nueve pesos ($ 49) oro si no cumple una siquiera de las condiciones de este contrato, caso en el cual se puede contratar la obra con otra persona, sin que a Torres le quede derecho alguno para reclamos contra el Gobierno.

Prado se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra, la suma de doscientos cuarenta y tres pesos ($ 243) oro, tan pronto como entregue la obra a satisfacción del Director.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y la de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Abril 28 de 1915.

Es corriente—El Director, ANIBAL BARBOSA—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 4 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a colocar doscientos diez y seis vidrios, a razón de ocho centavos ($ 0-08) oro cada uno, en las dos claraboyas de las escaleras del salón del Senado, en la obra del Capitolio; el plazo para entregar este trabajo definitivamente terminado es el de ocho días.

Hernández pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este documento si no le diere cumplimiento, y en tal caso Prado quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación por parte de Hernández.

Prado se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de diez y siete pesos veintiocho centavos ($ 17-28) oro, cuando haya recibido la obra a su entera satisfacción.

Este requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos quince.

Joaquín Prado—Fermín Hernández A.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Mayo 3 de 1915.

Es corriente—El Director, ANÍBAL BARBOSA—Visto bueno.—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Corte de Cuentas

AUTOS

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 538. Bogotá, agosto 25 de 1914.

El señor Carlos Bermeo R., responsable de la cuenta del mes de septiembre de 1913, de la Tesorería del camino de San Sebastián al Caquetá, contestó satisfactoriamente el auto de glosas número 20 de 27 de febrero de 1914, razón por la cual se fenece la cuenta mencionada, sin cargo ni alcance alguno y de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 539. Bogotá, agosto 25 de 1914.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor Carlos Bermeo el auto de glosas número 21 de 27 de febrero de 1914, se fenece provisionalmente la cuenta de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de octubre de 1913, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 540. Bogotá, agosto 25 de 1914.

En la cuenta del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al mes de noviembre de 1913 se dictó el auto número 22 de 27 de febrero del presente año, en el cual se hacían varias observaciones a la cuenta de este camino. El responsable, señor Carlos Bermeo R., respondió de manera satisfactoria, y por esta razón se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 541. Bogotá, agosto 25 de 1914.

Del estudio de las cuentas del camino de San Sebastián al Caquetá correspondiente al año de 1913 se ha venido en conocimiento de que en la Tesorería del citado camino no se practicaron las visitas mensuales que ordena la ley. El responsable de las cuentas, señor Carlos Bermeo R., en un escrito dirigido a la Corte en descargo de varios autos de glosas, dice que los que tienen la culpa de esa omisión son los señores Eloy Guzmán, Manuel Ortega, Clemente Gómez, Lisímaco Muñoz y Darío Muñoz, quienes ejercieron el cargo de Alcaldes en el citado tiempo.

El artículo 401 del actual Código Fiscal, en el inciso segundo, ordena a la Corte de Cuentas imponer multas de diez a cincuenta pesos a los responsables de la omisión en la práctica de las visitas mensuales.

La Sala de Acuerdo de la Corte de Cuentas, bajo el número cinco, dictó el día dos de marzo del presente año un auto por el cual declaraba que era al Magistrado del conocimiento a quien correspondía imponer esta clase de multas.

Por lo tanto, en acatamiento a las disposiciones de la ley y de la Sala de Acuerdo de la Corte, se impone la multa de diez pesos ($ 10) oro a cada uno de los señores Eloy Guzmán, Manuel Ortega, Clemente Gómez, Lisímaco Muñoz y Darío Muñoz, por la omisión en la práctica de las visitas mensuales a la Tesorería del camino de San Sebastián al Caquetá en el año de 1913.

Si los citados señores no apelan de esta providencia, y se conforman con ella, deben consignar en la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, diez días después de notificado este auto, el valor de las multas impuestas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

LITOGRAFIA Nacional. Cuenta de numeración.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 542. Bogotá, septiembre 1.º de 1914.

La cuenta general de la Litografía Nacional en la Sección de Numeración correspondiente a los meses de enero y febrero de 1905, es de cargo del señor Mariano Ortega, y fue rendida junto con la de los tres meses siguientes, en que nos ocupamos en el auto número 142 de este mismo año. Dicha cuenta general está bien arreglada, y en la parte del señor Mariano Ortega no hay absolutamente observación que hacer. Los saldos del día último de febrero quedaron a cargo del señor Urías Pardo, a quien ya se le feneció su cuenta general correspondiente.

La cuenta del mes de enero fue fenecida provisionalmente, sin cargo ni alcance, por la Sección 5.ª de la anterior Corte, en auto número 135 de 17 de febrero de 1905, auto que se ordenó notificar por el número 40 de 4 de marzo de este año. Ninguno de los dos fue notificado personalmente, pero su notificación quedó cumplida en forma legal por la publicación del segundo en el **Diario Oficial** número 15174.

La cuenta del mes de febrero, a igual de la anterior, se feneció por auto 137 de 10 de marzo de 1905, auto que se ordenó notificar por el auto 41 de 4 de marzo de 1914, en el que se transcribió el primero. El 41 está publicado en el **Diario Oficial** número 15174.

Por todo lo expuesto se fenece definitiva y separadamente la cuenta de la numeración en la Litografía Nacional, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable. La cuenta que se fenece es, como ya se dijo, la que corresponde a los meses de enero y febrero de 1905.

Consúltese, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

LITOGRAFÍA Nacional. (Cuenta de especies).

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 543. Bogotá, septiembre 1.º de 1914.

El señor Ismael Ramírez E., con escrito fechado en esta ciudad el 28 de agosto pasado, remitió de nuevo a la Corte el cuadro general de la Litografía Nacional (cuenta de especies) correspondiente al año de 1910, en el cual aparecen subsanados los errores aritméticos observados en el auto número 349 de 17 de noviembre del año pasado. De manera que la cuenta o cuadro general citado no tiene error alguno.

De las cuentas parciales aparece como responsable el señor Enrique Mesa, y fueron fenecidas, sin cargo ni alcance alguno, y de manera provisional, como pasa a expresarse:

Enero y febrero, por autos números 86 y 88 de 30 de junio de 1911.

Marzo y abril, glosadas por autos 99 y 101 de 26 y 27 de julio de 1911, respectivamente, y fenecidas por autos 117 y 118 de 31 de agosto del mismo año.

Mayo, fenecida por auto 114 de 31 de agosto de 1911.

Junio a diciembre, por autos 127 a 133 de 25 de septiembre de 1911.

Todos estos autos están notificados personalmente.

La cuenta general vino con retardo, pero en el juicio de la general de caja del mismo año aparece un certificado del Director del establecimiento, para probar el recargo que tuvo el responsable y consiguiente causa para demorar la cuenta.

Por todo lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Litografía Nacional (cuenta de especies) correspondiente al año de 1910, sin cargo ni alcance alguno contra los responsables, señores Enrique Mesa e Ismael Ramírez E.

Consúltese, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, José Antonio Rivas.

HABILITACION DE PENSIONES

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 544. Bogotá, septiembre 1.º de 1914.

Por auto número 526 de 18 de agosto pasado se glosó la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de junio de 1914. El responsable, señor Félix A. Merizalde, contestó de manera satisfactoria, razón por la cual se fenece la cuenta aludida, sin cargo ni alcance y en forma provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, José Antonio Rivas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 545. Bogotá, septiembre 1.º de 1914.

Por auto número 242 de 8 de junio del presente año se glosó la cuenta del

Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de octubre de 1911. El responsable de la cuenta, señor Felipe Zapata, en escrito fechado en esta ciudad el día 25 de agosto de 1914, contestó las glosas del auto citado.

Se refería la primera a la falta del recibo del señor Enrique Blanco en la nómina de la primera quincena del mes. Este recibo se acompañó a la contestación del señor Zapata.

La segunda, por no haberse anulado una estampilla de valor de dos centavos. La multa que por esta omisión se impuso se consignó en la Administración Principal de la renta de timbre de esta ciudad, como consta del recibo expedido por el Administrador, y que figura en el juicio en que nos ocupamos.

La demora en la rendición de la cuenta se halla plenamente justificada.

Por estas razones se fenece provisionalmente la cuenta del mes de octubre de 1911, del Ferrocarril de la Sabana, sin cargo ni alcance alguno.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 546. Bogotá, septiembre 1.° de 1914.

El señor Felipe Zapata, responsable de la cuenta de la Gerencia del Ferrocarril de la Sabana en el mes de noviembre de 1911, contestó el auto de glosas número 243 de 8 de junio de este mismo año. Acompañó copia autenticada de un artículo sentado en los libros de la Empresa, para subsanar el asunto de las multas dejadas de cobrar y el recibo de la Administración Principal de la renta de timbre de esta ciudad, del valor de la multa impuesta por la falta de una estampilla en el comprobante 54. Además, la demora en la rendición de la cuenta está justificada. Por todo lo cual se fenece provisionalmente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de noviembre de 1911, sin cargo ni alcance alguno.

Devuélvanse los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 547. Bogotá, septiembre 1.° de 1914.

A la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de abril de 1913, de que es responsable el señor Felipe Zapata, como Gerente de la Compañía, se observa:

Al señor Enrique Blanco se le concedió licencia, según consta de una nota puesta con tinta al margen de las dos nóminas del mes, nota que hace referencia a una Resolución de la Junta Directiva, marcada con el número 340. Al señor Blanco se le pagó el sueldo íntegro, y no se sabe en virtud de qué disposición se hizo ese pago, si el señor Blanco no lo devengó.

El señor Gerente se servirá dar una explicación al respecto, dentro del término de cinco días, contados desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 548. Bogotá, septiembre 1.° de 1914.

A la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de mayo de 1913, de que es responsable el señor Felipe Zapata, como Gerente de la Empresa, se hace la misma observación que por auto 547 de 1914 se hizo a la cuenta del mes de abril, pero únicamente en lo que se refiere a la primera quincena.

Se conceden cinco días, contados desde la notificación de este auto, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 549. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Por auto número 278 de 22 de junio de 1914, dictado en las cuentas del Almacén de sales de Santa Marta, se requirieron las correspondientes a diciembre de 1894, enero, febrero y marzo de 1895. El responsable, señor Diógenes Noguera, demostró que en tales meses no había habido movimiento en la Oficina a su cargo. Por esta razón se declara por el presente auto que el señor Diógenes Noguera no tiene responsabilidad, únicamente en cuanto se refiere a las cuentas citadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 550. Bogotá, septiembre 2 de 191[illegible]

El señor Diógenes Noguera, responsable de la cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta correspondiente al mes de abril de 1895, dirigió con fecha 27 de julio pasado un memorial a esta Corte, pidiendo se le exonerara de multas impuestas por asunto de estampillas, en las cuentas de su responsabilidad, que son la de abril, que nos ocupa, y las de meses siguientes. En dicho memorial expone razones en contra de varias providencias tomadas en los juicios de sus cuentas, pero esas razones no se consideran, porque en el memorial, como ya se dijo, se limita a pedir se le exonere de las multas.

Pregunta si no entra en la confrontación de la cuenta el examen a que se refiere el artículo 35 de la Ley 146 de 1888, a fin de saber si han venido o nó los comprobantes con las respectivas estampillas. Es evidente que de ese examen resultó la observación que se le hizo por el anterior Magistrado, y de ese examen la multa que se le dedujo. En los documentos no hay señal alguna de que las estampillas hayan sido adheridas, y si el señor Noguera no prueba que las dichas estampillas vinieron efectivamente, pero separadas del comprobante respectivo, la Corte no puede darlas por recibidas. Es muy honorable el dicho del señor Noguera cuando pregunta que quién puede convencerlo de error si afirma que vinieron las estampillas; pero en el presente caso el suscrito pasa por la pena de no participar de esa convicción.

Por todo lo expuesto se resuelve no acceder a lo solicitado por el responsable, y como es el caso del artículo 357 del Código Fiscal vigente cuando se feneció provisionalmente la cuenta de que se trata, se declara ejecutoriado el auto 279 de 22 de junio de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 551. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Por las razones expuestas en el auto 550 de esta misma fecha, y de acuerdo con el artículo 357 del Código Fiscal vigente, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 280 de 22 de junio de este mismo año, auto en que se impuso multa de un peso al señor Diógenes Noguera, responsable de la cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta correspondiente al mes de mayo de 1895.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 552. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Por las razones expuestas en los dos autos inmediatamente anteriores a éste, y por ser llegado el caso del artículo 357 del actual Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto número 281 de 22 de junio del presente año, en el cual se impuso una multa al señor Diógenes Noguera, responsable de la cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta correspondiente al mes de junio de 1895.

Es el caso de tratar uno de los puntos que toca el responsable en su memorial de fecha 27 de julio pasado. Dice que es una injusticia que las multas que se le impusieron por los autos 279, 280 y 281, por un valor total de doce pesos, sean cobradas en la actual moneda y no en la del año de 1895. Muy digna de recomendación es en este caso la honradez y la justicia con que procede el señor Noguera, pues realmente el Fisco pierde casi el total del valor efectivo de las multas que por esas omisiones se hubieran debido imponer en ese tiempo, pero en este asunto la Corte carece de facultades para hacer una liquidación imparcial.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN de sal marina de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 553. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Estudiada la contestación dada por el señor Diógenes Noguera al requerimiento de la cuenta del Almacén de sal marina de Santa Marta correspondiente al mes de septiembre de 1895, y el juicio del mes de agosto anterior, se ha venido en conocimiento que en el citado mes no funcionó la Oficina, pues se clausuró en 31 de agosto. Por lo tanto se exime de responsabilidad al señor Noguera, en lo que se refiere a la cuenta de septiembre citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 554. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Con fecha 29 de agosto pasado llegó a esta Sección la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de junio de 1914. A la Secretaría llegó el día 6, de modo que el retardo fue insignificante, pero que siempre debe explicarse. El responsable de la cuenta lo es el señor Ismael Porto G., de modo que el señor Intendente no es quien directamente debe rendir la cuenta a esta Corte. En la formación de esta cuenta se ha notado igual defecto al observado en las cuentas anteriores sobre confusión de las correspondientes al Sinú y las correspondientes a la canalización del Magdalena. Estas quedan incorporadas en la cuenta que sobre este manejo se lleva en Barranquilla y que se examina por otra Oficina de la Corte. En este caso la Intendencia de Cartagena, que comprende los ríos Sinú y Atrato, es únicamente subalterna de la de Barranquilla.

Además de estas razones, se repiten las expuestas en autos anteriores dictados en estas mismas cuentas. Las del Sinú y el Atrato deben llevarse en un libro aparte, y aparte también los comprobantes. Los saldos deben llevarse y arreglarse separados. En la cuenta del Sinú no tiene para qué incluírse la cuenta de la Canalización del Magdalena.

Por todo esto se devuelve la que ha venido como del Sinú sólamente, a fin de que se reforme en el sentido indicado y remitirla de nuevo a la Corte diez días y la distancia, después de notificado este auto. Por cada día de demora se incurrirá en un peso de multa, de acuerdo con el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAMINO de Bolívar a Quibdó.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 555. Bogotá, septiembre 2 de 1914.

A la cuenta del camino de Bolívar a Quibdó correspondiente al mes de abril de 1914, de que es responsable el señor Juan B. Calle, se observa:

1.º Vino con un retardo de tres meses. De no justificarse este retardo incurrirá el responsable en la multa de dos pesos ($ 2) oro, de conformidad con el artículo 340 del Código Fiscal.

2.º Falta el cuadro de herramientas.

3.º Debe explicarse por qué se fenece en primera instancia la cuenta por el Presidente de la Junta, y citar la disposición legal en que se fundan para ello.

4.º En el comprobante número 51 la lista de los jornales suma $ 59-45, y se descarga de $ 59-21.

5.º En el comprobante relativo a la provisión de víveres hay una partida para conducción de los mismos que parece excesiva, pues es mayor que el valor de los víveres.

Para dar contestación a estos puntos se concede el término de cinco días y la distancia.

En el comprobante número 50 faltaron estampillas por valor de diez y nueve centavos ($ 0-19), y en el comprobante 53, por valor de trece centavos ($ 0-13). De acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, se impone la multa de sesenta y cuatro centavos ($ 0-64) oro, valor doble del de las estampillas que se dejaron de adherir. El valor de esta multa se consignará en una Oficina nacional de expendio de timbre, y se enviará el recibo correspondiente a esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de la Salina de Chita.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 556. Bogotá, septiembre 4 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de mayo del presente año está bien llevada y debidamente comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance contra el responsable, señor Alberto de la Parra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ADMINISTRACION de la Salina de Chita.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 557. Bogotá, septiembre 4 de 1914.

A la cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de junio del presente año, de que es responsable el señor Alberto de la Parra, se observa:

1.º A cada uno de los veinte peones que trabajaron en la fábrica principal en la semana del 7 al 13 de junio, se le pagó la cantidad de $ 2-25, debiendo ser $ 2-27.

2.º La misma observación anterior se hace respecto a los veinte peones que trabajaron en la semana del 14 al 20, y a los veintiún peones que trabajaron la semana del 21 al 27.

Se conceden cinco días y la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ADMINISTRACION de la Salina de Chita.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 558. Bogotá, septiembre 4 de 1914.

A la cuenta de la Administración de la Salina de Chita correspondiente al mes de julio de 1914, de que es responsable el señor Alberto de la Parra, se observa:

1.º El gasto anotado en la relación número cuatro, por $ 300, para la refacción de la casa de la Administración, no es aceptable, por corresponder al departamento de Obras Públicas y necesitarse autorización especial del Ministerio respectivo. Además de esto, el contrato relacionado con este gasto no se acompañó a los comprobantes de la cuenta.

2.º La orden dada por la Dirección de la Contabilidad para quitar del cuadro de reconocimiento la cantidad de $ 3,535-89, está muy bien; pero si se quita del cuadro esa cantidad y se hace figurar en el balance en una cuenta aparte que denominan pagarés, ésta necesariamente tiene que figurar como cuenta aparte en el libro general de cuenta y razón. De manera que debe abrirse en el libro citado con las reglas establecidas para ello en el presente caso, lo que se hará al recibo de este auto.

3.º El comprobante de la remesa a la Tesorería por valor de $ 550, no vino.

4.º El comprobante de la remesa a la Tesorería por valor de $ 1,300 no es aceptable, pues debe venir auténtico, y no en copia expedida por el mismo Administrador.

Se concede cinco días, y la distancia, para dar contestación a este auto, término que empezará a contarse desde la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

CARRETERA de Bogotá a Chocontá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 559. Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Requiérese al señor Carlos Oramas Uscátegui para que rinda a esta Corte, seis días después de notificado este auto, la cuenta general, o sea el libro original de la cuenta de la carretera de Bogotá a Chocontá, correspondiente al mes de febrero de 1910, en los días que dicha cuenta estuvo a cargo del señor Ignacio Sandoval, de quien el señor Oramas es fiador.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ALMACEN de sales de Santa Marta.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 560. Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Requiérese al señor Diógenes Noguera para que rinda la cuenta general del Almacén de sales de Cartagena correspondiente a los meses de mayo a agosto de 1895. Para dar cumplimiento a lo ordenado en este auto, se concede

el término de diez días, y la distancia, a contar desde su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

VARIANTE DE CHIMBE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 561. Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Por medio de la nota número 57, de esta Sección, se consultaron al señor Presidente de la Corte algunos puntos relacionados con las cuentas de la variante de Chimbe, en el año de 1892. En cumplimiento de varias sustanciaciones del señor Presidente, se agregaron a la nota en referencia informes del Oficial Mayor de la Secretaría de la Corte y del señor Magistrado de la Sección 5.ª, de los cuales se desprende que aunque en los registros de la Secretaría figura un auto de fenecimiento de estas cuentas, tal auto no figura en los copiadores en que debía figurar, y como no aparece publicado en el **Diario Oficial** ni se ha encontrado ningún otro indicio de él, se procede al examen de las cuentas.

La primera de ellas, que es la correspondiente al mes de febrero, adolece de los errores que en seguida se anotan:

1.° La suma de los comprobantes asciende a la cantidad de $ 666-60, y de la data del libro respectivo aparece que el responsable se descargó de la cantidad de $ 669-60.

2.° El documento marcado con el número 7, y constituído por un recibo por valor de $ 38, no tiene estampilla de ninguna especie.

Se concede al responsable, señor Rafael González L., el término de cinco días, contados desde la notificación de este auto, para darle a esta Sección contestación de las glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

CAMINO de Campoalegre al río Caguán.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 562. Bogotá, septiembre 15 de 1914.

En la cuenta del camino de Campoalegre al río Caguán correspondiente al mes de junio del presente año, se dictó el auto de glosas número 496 de 5 de agosto último, en el cual se exigía el comprobante de las entradas. El responsable, señor José María Pinto, en escrito fechado en Campoalegre el 28 de agosto, contestó el auto mencionado diciendo había remitido el comprobante al Ministerio de Obras Públicas. En efecto, este Ministerio, con oficio 3255 de 31 de agosto, remitió el comprobante en cuestión. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta nombrada, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

FERROCARRIL DE LA SABANA.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 563. Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Por auto número 501 de 10 de agosto de 1914 se feneció, de manera provisional, la cuenta del mes de enero de 1911 del Ferrocarril de la Sabana, de que es responsable el señor General Jorge Holguín, como Gerente del Banco Central, en esa época, y con un alcance de dos pesos diez y ocho centavos ($ 2-18) oro. Como de esa providencia no se apeló, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 564. Bogotá, septiembre 22 de 1914.

En telegrama de fecha 4 del mes en curso dice el señor Intendente de la Navegación de los ríos Sinú y Atrato que el período de su responsabilidad terminó el último día del año anterior, pues de ahí en adelante se hizo cargo de los fondos de la Intendencia el señor Ismael Porto, nombrado por el Poder Ejecutivo Cajero de dicha Intendencia. Por estas razones se ordena que le sea notificado al señor Ismael Porto el auto número 362 de 14 de julio de 1914, por el cual se feneció provisionalmente, sin cargo ni alcance, la cuenta primera de que es responsable, o sea la correspondiente al mes de enero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 565. Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Por las razones expuestas en el auto número 564 de esta misma fecha se ordena por el presente la notificación al señor Ismael Porto del auto número 244 de 8 de junio del presente año, el cual en su parte pertinente dice:

"A la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente al mes de febrero de 1914, de que es responsable el señor Tomás J. Bustillo, se observa:

"1.° Debe explicarse por qué motivo se le cobró a Lecompte & Hijo el valor del sobordo de la carga embarcada en el vapor **Liverpool**, siendo así que está suprimido el impuesto de canalización. Se habla de un contrato al principio del sobordo, pero no se sabe si será particular ese contrato o de qué clase. Debe explicarse también.

"2.° Falta el libro de cuenta y razón (copia). Es notorio el empeño del señor Intendente en no mandar, como tántas veces se le ha dicho, la copia del libro de cuenta y razón, lo mismo que el balance, en la forma debida, con los comprobantes de la cuenta, y mucho menos ahora, que según él mismo dice, está al orden del día en sus cuentas. Seis días, y la distancia, para contestar y enviar el libro en copia y el balance correspondeinte. . . ."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 566. Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Por razones expuestas en los dos autos anteriores se transcribe la parte pertinente del auto 245 de 8 de junio de 1914, a fin de que le sea notificado al señor Ismael Porto G., quien es el responsable de la cuenta de la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato en el mes de marzo del corriente año:

"Requiérese al señor Tomás J. Bustillo para que dentro de diez días y la distancia envíe copia del libro de cuenta y razón con su balance correspondiente, de las partidas que se sentaron por el movimiento habido en la Intendencia de los ríos Sinú y Atrato en marzo de este año."

El mismo término concedido al señor Bustillo se concede al señor Porto para enviar el libro (copia).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 567. Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Por razones expuestas en autos anteriores se dispone le sea notificado al señor Ismael Porto G. el auto número 514 de 11 de agosto del presente año, por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Intendencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

INTENDENCIA de los ríos Sinú y Atrato.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 568. Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Por auto número 447 de 24 de julio de 1914 se requirió al señor Tomás J. Bustillo para que enviara a la Corte la cuenta general de la Intnedencia de Navegación Fluvial de los ríos Sinú y Atrato correspondiente a los meses de enero a abril de 1914. El señor Ismael Porto G., que es el actual responsable de esas cuentas, se posesionó del cargo de Cajero de la Intendencia el día 1.° de enero del año en curso, de manera que con posterioridad a esa fecha no ha tenido que entenderse con los fondos de la Oficina el Intendente de la Navegación. Por esta razón se exime de toda responsabilidad al señor Tomás J. Bustillo en las cuentas de la Intendencia de Navegación de los ríos Sinú y Atrato, únicamente del 1.° de enero de este año en adelante.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

HABILITACION DE PENSIONES

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 569. Bogotá, septiembre 22 de 1914.

Por estar bien llevada y debidamente comprobada se fenece, de manera pro-

visional, la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de julio de 1914, sin cargo ni alcance alguno contra su responsable señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

VARIANTE DE CHIMBE

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 570. Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Por medio del auto número 561 de fecha 5 de este mismo mes y año se glosó la cuenta de la variante de Chimbe correspondiente al mes de febrero de 1892. El responsable, señor Rafael González L., en escrito dirigido al Presidente de esta Corte, da contestación al auto citado. El escrito no tiene fecha. En él dice el señor González que el auto 561 se refería a la cuenta de la variante de Chimbe en el mes de febrero de 1895, tiempo en el cual no estuvieron a su cargo los pagos en la obra de ese camino. Tal vez por un descuido involuntario se puso 1895 en lugar de poner 1892, que era realmente la fecha a que se refería el auto en cuestión. Además esta última fecha es la que figura en el registro de esta Sección, en el copiador respectivo y en el auto original que quedó en el juicio.

En relación con su responsabilidad en el año de 1892, dice el señor González que sus cuentas fueron fenecidas definitivamente y que con el finiquito expedido a su favor se le canceló la fianza por la Tesorería General de la República. En la Secretaría no hay constancia de que se le hubiera expedido el finiquito, dato que se buscó en los libros correspondientes.

A pesar de ser muy honorable la afirmación del señor González, la Sección se ve en el penoso caso de exigirle por medio de este auto una copia debidamente autenticada del finiquito respectivo, o el dato del número del **Diario Oficial** en que se halla publicado, para de esa manera poderlo eximir de responsabilidad en el caso particular y pertinente tratado en el auto número 561, sin perjuicio de abrir entonces nuevo juicio de cuentas para aclarar los puntos que se incluyeron en el auto mencionado. Término para contestar, tres días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ALMACEN de sales de Barranquilla.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 571. Bogotá, septiembre 24 de 1914.

El señor Rafael H. Grau, responsable de las cuentas del Almacén de sales de Barranquilla, en memorial dirigido a esta Corte con fecha 25 de agosto del presente año, expone las razones en que se funda para no enviar el libro original de sus cuentas, libro que se pidió por auto número 374 de 14 de julio de este mismo año. Cuando se haga el estudio general se tendrán en cuenta las razones alegadas a este respecto.

Pero en el mismo memorial pide revocatoria de los autos 176 y 182 de 19 de mayo último, por medio de los cuales se declararon ejecutoriados los autos 132 y 147, dictados en las mismas cuentas. Para fundar esta petición, dice el señor Grau que las notificaciones de las providencias recurridas no fueron en la forma prescrita por la ley, y que por lo tanto no debían tenerse como tales sino desde la fecha del memorial en que pide reconsideración, pues solamente entonces se dio él por notificado. Para resolver este punto se considera: los oficios de las notificaciones de los autos 176 y 182 están en debida forma legal y no se descubre ninguna omisión en la que pueda fundarse el señor Grau para pedir reconsideración o revocatoria de ellos. En este último caso el único derecho que le quedaba al responsable era el de ocurrir de hecho ante la Sala. Las notificaciones de los autos 132 y 147 también están bien hechas, y ellas se encuentran en los juicios de las cuentas del Almacén de sales de Barranquilla correspondientes a los meses de febrero y agosto, respectivamente. Además, es necesario tener en cuenta que ninguno de los dos memoriales—aquel en que pide reconsideración y del que tratamos actualmente, en el que pide revocatoria—han sido presentados dentro del término señalado por la ley para esta clase de peticiones, ni tampoco han sido presentados a ninguna autoridad política. Por todas estas razones se resuelve no acceder a lo solicitado en el memorial de 25 de agosto último, por medio del cual el señor Rafael H. Grau pide revocatoria de unas providencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAMINO de San Sebastián al Caquetá.

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 572. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

El señor Carlos Bermeo, responsable de las cuentas del camino de San Sebastián al Caquetá, ha contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 197 de 28 de marzo de 1914, dictado en la cuenta correspondiente al mes de diciembre de 1913. Justificó el retardo en el envío de los documentos y acompañó el acta de visita que practicó el día 19 de agosto último el Alcalde de San Sebastián, que ejercía en ese día, pero que corresponde al mes de la cuenta. Respecto de la omisión de que es culpable el señor Darío Muñoz, se abrirá juicio aparte. Por todas estas razones, se fenece provisionalmente la cuenta citada, sin cargo ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAMINO DEL QUINDIO

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 573. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

El señor Juan de Dios Ramírez Ch., al ser notificado del auto 482, apeló para ante la Sala. El auto citado se dictó para devolver las cuentas del camino del Quindío en el año de 1913, las que habían venido revueltas en una sola, lo que no se aviene con las disposiciones del Decreto sobre contabilidad oficial, y tal providencia se tomó en virtud de la facultad conferida al Magistrado de primera instancia, por el artículo 344 y 346 del Código Fiscal vigente. Tales autos—los de devolución—no son apelables, pues en ninguna parte del Código citado se confiere tal derecho a los responsables, y en tal virtud, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación tiene que resolverse en una forma legal, se declara ejecutoriado el auto 482 de 30 de julio de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 574. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

En la cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de noviembre de 1910, de la que es responsable el señor Esteban Jaramillo, como Gerente del Banco Central, a cuyo cargo estaba la Administración del Ferrocarril, se dictó el auto de fenecimiento provisional número 294 de 19 de septiembre de 1913, en el cual se impuso la multa de diez pesos oro por la demora en la rendición de la cuenta. Tal auto fue confirmado por el número 317 del mismo año de 1913. En realidad el auto de fenecimiento no fue declarado ejecutoriado, y por lo tanto se hace tal declaración por el presente, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **César SANCHEZ NUÑEZ**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 575. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Del estudio de la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana en los primeros cinco meses del año de 1911, resulta:

Las cuentas parciales fueron fenecidas así:

La de enero, por auto número 501 de 10 de agosto de 1914, con un alcance a cargo del responsable de $ 2-18. Este auto se declaró ejecutoriado por el auto número 563, de fecha 5 de este mismo mes y año, auto que también fue notificado en forma legal.

Febrero, marzo, abril y mayo, por autos números 502, 503, 504 y 505, de 10 de agosto último, respectivamente, y debidamente notificados.

Durante este tiempo la Administración estuvo a cargo del Banco Central, y en los autos citados se ha hecho responsable al Gerente del citado Banco, que lo era en aquella epoca el señor General Jorge Holguín.

La cuenta general está constituída por los libros diario y mayor, habiéndose encontrado éstos arreglados en forma correcta y los balances respectivos también.

La Empresa en el año de 1910, y en los meses inmediatamente anteriores al período en que nos ocupamos, estuvo administrada también por el Banco, y los saldos encontrados en 31 de diciembre son los mismos que figuran en

2 de enero de 1911. De la misma manera los saldos de las cuentas en 31 de mayo y en 1.º de junio, fecha en que principió la Empresa a ser manejada por la Compañía, son idénticos.

Por todas estas razones se fenece definitivamente y por separado la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al tiempo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de mayo de 1911, con alcance a cargo del responsable, de dos pesos diez y ocho centavos oro.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 576. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Se ha estudiado la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al tiempo transcurrido entre el 1.º de junio y el 31 de diciembre de 1911, tiempo en que la Empresa estuvo a cargo de la Compañía, de la cual fue Gerente en esa época el señor Felipe Zapata.

Las cuentas parciales fueron fenecidas así:

La de junio, en forma provisional, por auto 120, y por autos 121 y 122 de 29 de abril de 1914, las de julio y agosto, con multa por la demora en la rendición, multas que fueron levantadas por la Sala, en virtud de apelación.

La cuenta de septiembre se feneció provisionalmente, con multa de $ 10-16 oro, por auto 143 de 1914, el que se declaró ejecutoriado por el 484 del mismo año.

Las de octubre y noviembre, por autos 545 y 546, de 1.º de septiembre de 1914, y la de diciembre, por auto 246 de 10 de junio del mismo año, sin cargo ni alcance. Todos estos autos han sido notificados en debida forma legal.

Las partidas descritas en el diario lo han sido en forma cuidadosa y correcta, bien pasadas al mayor y debidamente comprobadas. Los balances se han encontrado bien arreglados. Los saldos del último día del período en que nos ocupamos figuran completos en la cuenta de enero de 1912.

Por todo lo expuesto se fenece definitiva y separadamente la cuenta del Ferrocarril de la Sabana, en los últimos siete meses de 1911, con multa de diez pesos diez y seis centavos oro.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 577. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Del estudio de la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al año de 1912, de que es responsable el Gerente de la Empresa, señor Felipe Zapata, resulta:

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo ni alcance, por autos debidamente notificados, y que se enumeran a continuación:

Enero, auto 247 de 10 de junio de 1914.

Febrero, auto 248 de 10 de junio de 1914.

Marzo, auto 249 de 12 de junio de 1914.

Abril, auto 275 de 20 de junio de 1914.

Mayo, auto 276 de 20 de junio de 1914.

Junio, auto 390 de 15 de julio de 1914.

Julio, auto 391 de 15 de julio de 1914.

Agosto, auto 485 de 31 de julio de 1914.

Septiembre, auto 486 de 31 de julio de 1914.

Octubre, auto 487 de 31 de julio de 1914.

Noviembre, auto 488 de 31 de julio de 1914.

Diciembre, auto 489 de 31 de julio de 1914.

Las partidas del diario están bien descritas, bien pasadas al mayor y debidamente comprobadas, y por lo tanto los balances se han encontrado en forma correcta. Los saldos del último de diciembre figuran como iniciales de la cuenta siguiente.

En este estado, se fenece por separado y de manera definitiva la cuenta general del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al año de 1912, sin cargo ni alcance alguno.

Consúltese, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

FERROCARRIL DE LA SABANA

República de Colombia — Corte de Cuentas—Sección 12.ª—Número 578. Bogotá, septiembre 25 de 1914.

La cuenta del Ferrocarril de la Sabana correspondiente al mes de abril de 1913, de la que es responsable el Gerente de la Empresa, señor Felipe Zapata, fue glosada por auto número 547 de 1.º de septiembre de 1914. La glosa se contrajo al gasto de ochenta pesos pagado al señor Enrique Blanco, que la Sección no estimó legal, pues se le reconocieron ciento sesenta pesos, siendo así que estaba en uso de licencia por enfermedad, caso en el cual no debían habérsele pagado sino solamente ochenta pesos. El señor Gerente contestó transcribiendo la parte pertinente del acta de la sesión de la Junta Directiva celebrada el día 26 de febrero de 1913. En esa sesión, en vista de un memorial del señor Enrique Blanco, se resolvió conceder la licencia que dicho memorial solicitaba, y al mismo tiempo concedió la Junta Directiva sueldo íntegro durante el tiempo de la licencia al mencionado señor Blanco. Como la Empresa del Ferrocarril es autónoma, y se rige por sus propios Estatutos, ha sido necesario estudiar en éstos y en los reglamentos el punto que se trata.

El artículo 22 del Reglamento estaba concebido en estos términos:

"El empleado ausente, ya sea con licencia o por otra causa, no ganará sueldo; pero si lo fuere por enfermedad o invalidez contraída en el servicio de la Compañía, se le abonará la mitad de él hasta por tres meses . . . "

Este artículo no era en realidad sino la repetición de la disposición legal que concedía medio sueldo a los empleados enfermos de la Nación.

Probablemente los señores miembros de la Junta Directiva vieron insuficiente la disposición contenida en el artículo 22 de su Reglamento, y resolvieron reformarlo, y en efecto, en la sesión del día 14 de agosto de 1911, se aprobó una resolución, propuesta por una Comisión plural, para la reforma del artículo citado.

En dicha reforma se introdujeron varios apartes, en los cuales se clasificaron los casos en que la Empresa reconocería y pagaría dinero a los individuos que contrajeran enfermedades al servicio de ella.

Los únicos numerales que hubieran podido tenerse en cuenta en el caso del señor Blanco—porque tratan de sueldo íntegro—son los marcados con las letras d) y e), pero ninguno de los dos es aplicable, porque en ambos casos se exige que el empleado haya quedado inhabilitado totalmente para el servicio que desempeñaba o para todo servicio, y el señor Blanco volvió a encargarse del mismo puesto una vez terminada la licencia.

Podría alegarse la razón de que la Empresa es autónoma, y que la Junta Directiva tiene derecho, conforme a un artículo de los Estatutos, de dictarse su reglamento y de señalar los gastos de la Administración; pero en contra de estas razones existen las siguientes:

La Junta Directiva ciertamente tiene la facultad de dictarse su reglamento, pero una vez dictado, tiene que proceder conforme con sus disposiciones; de lo contrario, carecería de objeto. No se diga que el reglamento fue reformado por el acta que primeramente se citó, pues esa acta hoy día no tiene fuerza de reglamento, no dice qué artículo reforma, ni está concebida en los términos que se necesitan para formar una disposición general. Además, es bien sabido que una disposición de cualquiera naturaleza que ella sea, necesita para ser reformada otra exactamente igual y dictada por la misma persona, lo que está probado en el mismo reglamento del Ferrocarril, con la forma y los términos con los cuales fue reformado el artículo 22.

Por otro lado, la atribución que los estatutos confieren a la Junta en el artículo 56, aparte noveno, se refiere a los gastos generales, y este gasto es casi particular.

Tal vez en el tiempo de la cuenta que nos ocupa, en el cual no se pensaba que debiera ser rendida a la Corte, no se estudió bien este punto, pero para que en la actualidad lo sea, se dicta este auto de glosa adicional, el que debe ser contestado cinco días después de su notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, César SANCHEZ NUÑEZ—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI — Bogotá, viernes 31 de diciembre de 1915 — Número 15682 bis

INDICE

correspondiente al cuarto trimestre de 1915

Poder Legislativo.

Consejo de Estado.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Guerra.

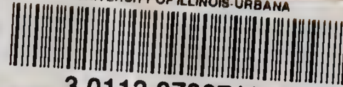
Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio del Tesoro.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Linotipo de la Imprenta Nacional.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073371384